



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

EXP. : 36-2017-108-5001-JR-PE-03
JUEZ : JORGE LUIS CHÁVEZ TÁMARIZ /PTPG

CASO “REVOCATORIA 2013 Y REELECCIÓN 2014 DE LA EX ALCALDESA ACUSADA SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE - ODEBRECHT - OAS”

SINOPSIS

La acusación se circunscribe a los hechos relacionados al presunto financiamiento ilícito de la empresa transnacional criminal Odebrecht y OAS a la campaña política de la revocatoria 2013 y reelección municipal 2014, imputado a la ciudadana Susana María del Carmen Villarán De La Puente, así como ex funcionarios y un número importante de acusados que comprenden personas naturales y jurídicas.

La presente acusación supera los 4000 medios probatorios. Se ha diseñado un índice para organizar la imputación, calificaciones jurídicas, determinación de la pena, el título de participación, entre otros. Los medios probatorios propuestos por las partes procesales se han clasificado, de acuerdo a los siguientes rubros: admisorios, reservados, desistidos y prueba nueva. La reparación civil requerida asciende a US\$ 286'140,853.39 (doscientos ochenta y seis millones, ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres con 39/100 dólares americanos) y S/23'981,128.72 (veintitrés millones novecientos ochenta y un mil ciento veintiocho con 72/100 soles)

Lima, noviembre 2024



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ÍNDICE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

I. MATERIA DE PROCESO.....	2
PRIMERO: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO CONTRA LOS	
SIGUIENTES ACUSADOS:	4
1.1 SUJETOS PROCESALES;.....	4
1.2. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN	40
1.3. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	1328
1.4. DELITOS, TÍTULO DE PARTICIPACIÓN, AGRAVIADO Y PENA.....	1332
1.6. REPARACIÓN CIVIL.....	1358
1.7. PRETENSIÓN DE DECOMISO.....	1373
SEGUNDO: MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:	1399
2.1. ADMITIDOS:	1400
TERCERO: MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS	
ACUSADOS.....	1641
3.1 DEFENSAS TÉCNICAS QUE NO OFRECIERON MEDIOS PROBATORIOS:	1641
3.2 DEFENSAS TÉCNICAS QUE DESISTE DE MEDIOS PROBATORIOS:	1642
3.3 DEFENSAS TÉCNICAS QUE OFRECIERON MEDIOS PROBATORIOS:	1644
3.4. MEDIOS PROBATORIOS EN RESERVA:	1895
3.5. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS COMO PRUEBA NUEVA:.....	1934
CUARTO. - CONVENCIONES PROBATORIAS.....	1944
QUINTO. - MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL.....	1944
SEXTO. - PRECISAR en el presente proceso se han constituido como	
partes procesales:	1947
II RESUELVE.....	1951
SÉPTIMO. - DISPONER de conformidad con el artículo 28° inciso 1 del	
código Procesal Penal, REMÍTASE la causa al JUZGADO PENAL	
COLEGIADO NACIONAL, con la acusación y anexos dentro del plazo	
de ley. NOTIFÍQUESE. -	1951



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE : 00036-2017-108-5002-JR-PE-03

JUEZ : JORGE LUIS CHÁVEZ TÁMARIZ
ESPECIALISTA : GABRIELA LUCERO YAÑEZ VALDIVIA

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN N.º 197.-

Lima, 05 de noviembre de 2024

I. MATERIA DE PROCESO

VISTO: En audiencia pública, estando al requerimiento de acusación [*Véase a fojas 1 a 3876*] formulado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusivas al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros; y, frente a los escritos de *SUBSANACIÓN*, *INTEGRACIÓN* y *ACLARACIÓN* presentados por parte del Ministerio Público, que para una mejor comprensión historiográfico se pasa a detallar:

IMPUTACIÓN FÁCTICA				
NÚMERA CIÓN SEGÚN RECOPI LACIÓN DE INTEGRA CIONES ¹	ESCRITOS CON Nro. DE INGRESO PRESENTADO S POR EL MINISTERIO PÚBLICO	FECHA	HOJAS	APORTE
1	47878-2022	25/08/2022	704	Es el primero en el que se encuentran todos los investigados y acusados.
2	52829-2022	11/10/2022	2	Señala direcciones nuevas de los

¹ Numeración realizada por Despacho de acuerdo a la cantidad de integraciones y aclaraciones presentadas por la representante del Ministerio Público.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

				acusados.
3	34857-2023	22/09/2023	125	Levantamiento de observaciones que realizó el Ministerio Público
4	8718-2024	11/03/2024	2	Levanta observaciones de Susana Villarán de la Fuente, Domingo Arzubialde Elorrieta, Marco Antonio Zevallos Bueno, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Luis Enrique Gómez Cornejo Rotalde y María Julia Méndez Vega.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 351° y 352° del Código Procesal Penal y habiéndose declarado **SU VALIDEZ FORMAL Y MATERIAL**, corresponde emitir **AUTO DE ENJUICIAMIENTO**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El auto de enjuiciamiento se constituye en un juicio positivo sobre la acusación – necesaria en virtud del principio acusatorio–, y reconoce el derecho de acusar del Fiscal. Presupone la concurrencia de los presupuestos, materiales o formales, que condicionan el enjuiciamiento, delimita el hecho punible que será objeto del juicio y de la sentencia, fija los medios de prueba, determina el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo, y dispone la remisión de lo actuado al Juez Penal, unipersonal o colegiado.

SEGUNDO: Este despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 351°, 352° y 353° del Código Procesal Penal, ha cumplido con agotar el debate de las cuestiones planteadas en audiencia preliminar; ha declarado la validez formal y material del requerimiento acusatorio, declarando la existencia de una relación jurídica válida y emitido pronunciamiento sobre los medios de prueba ofrecidos por las partes; por lo que corresponde emitir el auto de enjuiciamiento.

TERCERO: Asimismo se ha debatido los ámbitos de la pretensión punitiva y resarcitoria, propuesta por el Fiscal y Actor civil.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por tales consideraciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 353° del Código Procesal Penal y su modificatoria de acuerdo a la Ley N° 32130, publicado el 10OCT2024;

SE RESUELVE: en los siguientes términos:

PRIMERO: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO CONTRA LOS SIGUIENTES ACUSADOS:

1.1 SUJETOS PROCESALES;

1.1.1 DATOS DE LOS ACUSADOS²

1.1.1.1. Susana María Del Carmen VILLARAN DE LA PUENTE

1	Nombres y Apellidos	Susana María Del Carmen VILLARAN DE LA PUENTE.
	DNI	██████████
	Sexo	Femenino
	Fecha nacimiento	16/08/1949
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	Superior Completa
	Nacionalidad	Peruana
	Estado civil	Divorciada
	Nombre de los padres	Fernando Y Josefina
	Domicilio real	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████ ██████████
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correo electrónico	tesaludocordialmente@gmail.com
	Domicilio procesal	██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ████████████████████████████████████████

² Datos proporcionados mediante escrito subsanatorio con número de ingreso 52829-2022, de fecha 11OCT2012.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<u>SINOE</u>	<u>56490</u>
Abogados	Raúl Pariona Arana Ernie Groisberg Huamani Rivera Walter Alejandro Pariona Arana
Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
Correo electrónico	eghuamani@gmail.com estudioparionaabogados@gmail.com rbpariona@gmail.com ehuamani@rpa.pe

1.1.1.2. José Miguel CASTRO GUTIERREZ

2	Nombres y Apellidos	José Miguel CASTRO GUTIÉRREZ
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	22/04/1974
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	Superior – Lic. Economía
	Nacionalidad	Peruano
	Estado civil	Casado
	Nombre de los padres	Julio Y Martha
	Domicilio real	████████████████████████████████████████
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correo electrónico	Josemiguelcastro09@icloud.com	
Domicilio procesal	████████████████████████████████████████	
SINOE	124699 60403	
Abogados	Ronald Nicolas Chafloque Chávez	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Pedro Joise Alvizuri Levano
Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
Correos electrónico	ronaldchafloque@gmail.com palvizuri1975@gmail.com palvizuri@alvizuri.pe

1.1.1.3. Domingo ARZUBIALDE ELORRIETA

	Nombres y Apellidos	Domingo ARZUBIALDE ELORRIETA
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	27/07/1967
	Lugar de nacimiento	Distrito de Santa Ana Cuzco
	Grado de instrucción	Superior
	Nacionalidad	Peruano
	Estado civil	Casado
	Nombre de los padres	Aurelio y Bertha
3	Domicilio real	████████████████████████████████████████ ██████████
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correo electrónico	Domingoae2011@gmail.com
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████
	SINOE	124291 60522 21450
	Abogados	Jorge Adrián Zúñiga Escalante Edwin Nioman Vidalon Elvin Gonzales Lozada



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correos electrónico	notificaciones@estudiojorgezuniga.com estudio@estudioabanto.pe egonzales@estudioabanto.pe
Ubicación actual	████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████

1.1.1.4. Gabriel PRADO RAMOS

Nombres y Apellidos	Gabriel PRADO RAMOS
DNI	██████████
Sexo	Masculino
Fecha nacimiento	28/05/1975
Lugar de nacimiento	Huamanga - Ayacucho
Grado de instrucción	Superior incompleta
Nacionalidad	Peruano
Estado civil	Soltero ⁴
Nombre de los padres	Alfredo y Graciela
Domicilio real	████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correo electrónico	gpradoramos@gmail.com
Domicilio procesal	████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████
SINOE	46378
Abogados	Eduardo F. Roy Gates Manuel Humberto Asmat Rubio Carlos A. García Asenjo Yenifer Estefanía Zavaleta Carbajal Vanessa Alfaro Mendoza

³ Aclarado mediante escrito con ingreso N° 52829-2022, de fecha 11OCT2022.

⁴ Aclarado mediante escrito con ingreso N° 52829-2022, de fecha 11OCT2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Jhonny Alexander Gonzales Orbegoso
Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
Correos electrónico	estudio@royfreyre.com

1.1.1.5 Marco Hugo DEL MASTRO VECCHIONE

5	Nombres y Apellidos	Marco Hugo DEL MASTRO VECCHIONE
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	05/02/1956
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	Superior
	Nacionalidad	Peruano
	Estado civil	Divorciado
	Nombre de los padres	Cesare y Huguette
	Domicilio real	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████ ████████████████████
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correo electrónico	marco_delmastro@yahoo.com
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████
	SINOE	51565
	Abogados	Guillermo Alejandro Astudillo Meza
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correos electrónico	guillermo-astudillo2011@hotmail.com gastudillomeza@gmail.com

1.1.1.6 Cecilia Victoria Margarita LEVANO CASTRO DE ROSSI

6	Nombres y Apellidos	Cecilia Victoria Margarita LEVANO CASTRO
---	----------------------------	-------------------------------------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DE ROSSI
DNI	██████████
Sexo	Femenino
Fecha nacimiento	18/11/1964
Lugar de nacimiento	Lima
Grado de instrucción	Superior - Economista
Nacionalidad	Peruana
Estado civil	Casada ⁵
Nombre de los padres	Francisco y Mercedes
Domicilio real	████████████████████████████████████████
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correo electrónico	cvmlevano2018@gmail.com
Domicilio procesal	████████████████████████████████████████
SINOE	6455
Abogados	Francisco Amadeo Huapaya Pando Cesar Augusto Gallardo Bottoni Miguel Angel Gallardo Bottoni
Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
Correos electrónico	franciscoahp1@gmail.com franciscoahp@hotmail.com

1.1.1.7 Guillermo Adolfo LOLI RAMIREZ

7	Nombres y Apellidos	Guillermo Adolfo LOLI RAMIREZ
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	24/09/1971

⁵ Aclarado mediante escrito con ingreso N° 52829-2022, de fecha 11OCT2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Lugar de nacimiento	Jesús María - Lima
Grado de instrucción	Superior Completa - Ing. Mecánico
Nacionalidad	Peruano
Estado civil	Casado
Nombre de los padres	Guillermo y Carmen
Domicilio real	████████████████████████████████████████ ████████
Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
Correo electrónico	guillermo.loli@pucep.pe
Domicilio procesal	████████████████████████████████████████ ████████
SINOE	2679
Abogados	Roger Haro Bustamante Juan Valdivia Huaranga
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correos electrónico	rlharob@gmail.com

1.1.1.8 Jorge Antonio TORRES PADILLA

8	Nombres y Apellidos	Jorge Antonio TORRES PADILLA
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	02/04/1972
	Lugar de nacimiento	Miraflores - Lima
	Grado de instrucción	Superior - Economista
	Nacionalidad	Peruano
	Estado civil	Divorciado
	Nombre de los padres	Jorge Julio y Rosa Elvira



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Domicilio real	[REDACTED]
Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
Correo electrónico	Jorge.torres.padilla@gmail.com
Domicilio procesal	[REDACTED]
SINOE	50695
Abogados	Katya Angela Pinedo Torres Alfredo Canez Marticorena Rafael Vega Llapapasca Giovani Alfaro Chavez David Iván Vela Orihuela Mario Paúl Alejandro Flores Rivera
Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
Correos electrónico	mflores@canezabogados.com acanez@canezabogados.com katyapinedoabogadapenal@gmail.com

1.1.1.9 Daniela MAGUIÑA UGARTE

9	Nombres y Apellidos	Daniela MAGUIÑA UGARTE
	DNI	[REDACTED]
	Sexo	Femenino
	Fecha nacimiento	15/09/1970
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	Superior - Psicóloga
	Nacionalidad	Peruana
	Estado civil	Casada
	Nombre de los padres	Aleandrino y Carmen Dora
	Domicilio real	[REDACTED]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Alberto Villanueva Eslava
Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
Correos electrónico	dsoto@villanueva.pe pealberto@villanueva.pe estudiovillanueva2021@gmail.com dsoto@legal.pe _alberto@villanueva.pe

1.1.1.11 Luis Ernesto GOMEZ CORNEJO ROTALDE

	Nombres y Apellidos	Luis Ernesto GOMEZ CORNEJO ROTALDE
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	07/11/1946
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	Superior Completa
	Nacionalidad	Peruano
	Estado civil	Viudo
	Nombre de los padres	Luis y Enriqueta
	Domicilio real	████████████████████████████████████████
11	Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
	Correo electrónico	luisgomezcornejorotalde@hotmail.com
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████
	SINOE	28129
	Abogados	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████
	Teléfono celular y/o	██████████

⁶ Lo precisa el escrito 52829-2022, de fecha 11OCT2022



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

fijo	
Correos electrónico	Yoni2491@gmail.com

1.1.1.12 Oscar Ricardo VIDAURRETA YZAGA

12	Nombres y Apellidos	Oscar Ricardo VIDAURRETA YZAGA
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	12/06/1968
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	Superior Completa
	Nacionalidad	Peruano
	Estado civil	Casado
	Nombre de los padres	Peter y Elisa
	Domicilio real	████████████████████████████████████████ ██████████
	Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
	Correo electrónico	Oscar.vidaurretay@gmail.com
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████
	SINOE	70920
	Abogados	José Marcelo Allemat Florindez Marco Antonio Bustinza Siu Danae Abril Beteta Carrasco Espitz Pelayo Beteta Amancio
Teléfono celular y/o fijo	██████████	
Correos electrónico	mabustinza@dlapiper.pe ebeteta@dlapiper.pe	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1.1.1.13 Juan Carlos BECERRA JARA

13	Nombres y Apellidos	Juan Carlos BECERRA JARA
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	04/10/1974
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	Superior
	Nacionalidad	Peruano
	Estado civil	Soltero
	Nombre de los padres	Juan y Carmen ⁷
	Domicilio real	████████████████████████████████████████
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correo electrónico	jbcj38@hotmail.com
	Domicilio procesal	-----
	SINOE	88680
	Abogados	Mario Riveros Ramos CAL 31534
Teléfono celular y/o fijo	██████████	
Correos electrónico	riversabogados097@gmail.com	

1.1.1.14 José Cesar CASTRO JOO

14	Nombres y Apellidos	José Cesar CASTRO JOO
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	12/08/1959
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	Superior

⁷ Aclarado mediante escrito N° 52829-2022, de fecha 11OCT2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Nacionalidad	Peruano
Estado civil	Soltero
Nombre de los padres	José Eugenio y Lency ⁸
Domicilio real	████████████████████
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correo electrónico	jocajoo2@hotmail.com
Domicilio procesal	████████████████████ ██████████
SINOE	50083
Abogados	Cesar A. Oyola Gálvez
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correos electrónico	ce_oyola@hotmail.com

1.1.1.15 Mónica Giannina POZO PALOMINO

Nombres y Apellidos	Mónica Giannina POZO PALOMINO
DNI	██████████
Sexo	██████████
Fecha nacimiento	19/08/1978
Lugar de nacimiento	Wánchaq - Cuzco
Grado de instrucción	Superior Completa
Nacionalidad	Peruana
Estado civil	Divorciada
Nombre de los padres	Julio y Nicolasa
Domicilio real	████████████████████ ████████████████████
Teléfono celular y/o fijo	██████████

⁸ Aclarado mediante escrito N° 52829-2022, de fecha 11OCT2022.

⁹ Lo precisa el escrito N° 52829-2022, de fecha 11OCT2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Correo electrónico	mgpozope@yahoo.com
Domicilio procesal	████████████████████████████████████████
SINOE	97979
Abogados	Edgar Félix Cavero
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correos electrónico	felixabogadosespecializados@gmail.com

1.1.1.16 Cesar Simón MEIGGS ROJAS

16	Nombres y Apellidos	Cesar Simón MEIGGS ROJAS
	DNI	██████████
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	15/08/1965
	Lugar de nacimiento	Callao
	Grado de instrucción	Superior
	Nacionalidad	Peruana
	Estado civil	Casado
	Nombre de los padres	Simón Antonio y Hermelinda Rigoberta
	Domicilio real	████████████████████████████████████████
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correo electrónico	cmeiggs@cmrconstrucciones.com
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████
	SINOE	32299
	Abogados	Rommel Macedo Garnica con CAL N° 36502 Eduardo S. Barriga Bernal
	Teléfono celular y/o	██████████



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

fijo	[REDACTED]
Correos electrónico	castanedaymenachoabogados@gmail.com rommelmacedo@gmail.com

1.1.1.17 Marco Antonio ZEVALLOS BUENO

17	Nombres y Apellidos	Marco Antonio ZEVALLOS BUENO
	DNI	[REDACTED]
	Sexo	Masculino
	Fecha nacimiento	18/06/1974
	Lugar de nacimiento	Jesús María - Lima
	Grado de instrucción	Superior Completa
	Nacionalidad	Peruano
	Estado civil	Casado
	Nombre de los padres	Carlos Manuel y Inés
	Domicilio real	[REDACTED]
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correo electrónico	marcoantoniozevallos@gmail.com
	Domicilio procesal	[REDACTED]
	SINOE	49148
	Abogados	Autodefensa
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correos electrónico	marcoantoniozevallos@gmail.com

1.1.1.18 Mario RUAS NOGUEIRA

18	Nombres y Apellidos	Mario RUAS NOGUEIRA
	DNI	[REDACTED]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Sexo	Masculino
Fecha nacimiento	28/09/1950
Lugar de nacimiento	Maynas - Iquitos
Grado de instrucción	Superior Completa
Nacionalidad	Peruano
Estado civil	Casado
Nombre de los padres	Antonio y Matilde
Domicilio real	[REDACTED]
Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
Correo electrónico	mruas@rentable.mx
Domicilio procesal	[REDACTED]
SINOE	9034
Abogados	Francisco Peixoto Macanillas Gladys Mabel Enríquez Álvarez
Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
Correos electrónico	adelaguila49@gmail.com gdelaguila49@gmail.com

1.1.1.19 José Adelmário PINHEIRO FILHO

Nombres y Apellidos	José Adelmário PINHEIRO FILHO
CPF (ciudadano brasileño)	[REDACTED]
Sexo	Masculino
Fecha nacimiento	29/09/1951
Lugar de nacimiento	Salvador Bahia Brasil
Grado de instrucción	Superior Completo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

19	Nacionalidad	Brasileño
	Estado civil	Casado
	Nombre de los padres	José Izalta
	Domicilio real	████████████████████████████████████████ ██████
	Teléfono celular y/o fijo	-----
	Correo electrónico	fernando.silva@sabogados.com
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████
	SINOE	52439
	Abogados	Tatiana Elizabeth Bastidas Ñamoc Fernando Miguel Silva La Rosa
	Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████
	Correos electrónico	fernando.silva@sabogados.com tatiana.bastidas@sabogados.com

1.1.1.20 Freddy Jesús CHIRINOS CASTRO

20	Nombres y Apellidos	Freddy Jesús CHIRINOS CASTRO
	DNI	██████████
	Sexo	MASCULINO
	Fecha nacimiento	21/02/1963
	Lugar de nacimiento	Lima
	Grado de instrucción	SUPERIOR
	Nacionalidad	PERUANO
	Estado civil	CASADO
	Nombre de los padres	Freddy Y Yolanda
	Domicilio real	████████████████████████████████████████



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correo electrónico	fchirinos@chisac.com
Domicilio procesal	████████████████████ ████████████████████████████████████████
SINOE	336
Abogados	Enrique Alberto Gheresi Silva Omar Toledo Touzet Julio Alfredo Galarreta Angulo Carlos Saúl Gutiérrez Eduardo Estrada Palacios
Teléfono celular y/o fijo	██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
Correos electrónico	areapenalghersi@gmail.com otoledo@ghersi.com jgalarreta@ghersi.com csaul@ghersi.com eestrada@ghersi.com

1.1.1.21 Felicita Graciela CARDENAS VASQUEZ

21	Nombres y Apellidos	Felicita Graciela CARDENAS VASQUEZ
	DNI	██████████
	Sexo	FEMENINO
	Fecha nacimiento	05/12/1955
	Lugar de nacimiento	Lima



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Grado de instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Nacionalidad	PERUANA
Estado civil	CASADA
Nombre de los padres	Toribio e Inocenta
Domicilio real	[REDACTED]
Teléfono celular y/o fijo	-----
Correo electrónico	felicitacardenas55@hotmail.com dany_cardenas04@hotmail.com
Domicilio procesal	[REDACTED] [REDACTED]
SINOE	-----
Abogados	Walter Alarcón Silvera con CAC N° 5346
Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
Correos electrónico	walteralarcon887@gmail.com

1.1.2.1. DATOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS¹⁰

1.1.2.1. Momentum, Ogilvy & Mather S.A

1	Nombres y Apellidos	Momentum, Ogilvy & Mather S.A.
	N° Ruc	[REDACTED]
	Partida electrónica	[REDACTED]
	Representante Legal	Torres Caicedo Julián Andrés (Gerente General)
	Domicilio Fiscal	[REDACTED] [REDACTED]
	Domicilio procesal	[REDACTED]

¹⁰ Declara el Ministerio Público que mediante disposición fiscal N° 64 del 08 de junio del 2021, obrante a folios 13573 al 13704 de la carpeta principal, se dispuso la incorporación como personas jurídicas investigadas, requiriendo al Juzgado su incorporación y mediante Resolución Judicial N° 39 del 26 de abril del 2022, se resolvió declarar fundada la incorporación, a folios 4146 al 4197 del Incidente N° 37-2017-68, y su aclaración mediante la Resolución Judicial N° 40 del 05 de mayo del 2022, a folios 4199 al 4200 del Incidente N° 37-2017-68.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SINOE	800
Abogados	<p>José Leandro Reaño Peschier CE 002040121</p> <p>José Luis Medina Frisanch CAL 4751</p> <p>José Reaño Peshiera CAL 33693, Micaela Torres León CAL 84080,</p> <p>Tiara Gálvez Gerber CAL 83036</p> <p>Enrique Aldo Piedra León CAL 22190</p> <p>Estudio Colectivo Rodrigo, Elías & Medrano - Abogados</p> <p>Diego Collantes Añaños, con Registro CAL N° 79109</p>
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correos electrónico	jmedina@estudiorodrigo.com

1.1.2.2. Chirinos & Salinas Asociados S.A.C

2	Nombres y Apellidos	Chirinos & Salinas Asociados S.A.C
	N° RUC	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	<p>Salinas Chacaltana Pedro Eduardo (Apoderado)</p> <p>Barnechea García Álvaro José (Director)</p> <p>Chirinos Castro Freddy Jesús (Gerente General)</p>
	Domicilio fiscal	<p>████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████</p> <p>████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████</p> <p>████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████</p> <p>████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████¹¹</p>
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████
	SINOE	80210

¹¹ Lo precisa el escrito 52829-2022, de fecha 11OCT2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Abogados	Julio Cesar Midolo Chirinos CAL 53192 Gisella Milagros Ruiz Castro Cuba CAL 53188 Rafael Gustavo Parra Perea CAL 75304
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correos electrónico	jmidolo@mrabogados.pe jmidolo86@gmail.com

1.1.2.3. Asociación de Amigos de Lima Metropolitana

3	Nombres y Apellidos	Asociación de Amigos de Lima Metropolitana
	N° RUC	[REDACTED]
	Partida electrónica	[REDACTED]
	Representante legal	Torres Padilla Jorge Antonio (Presidente)
	Domicilio fiscal	[REDACTED]
	Domicilio procesal	-----
	SINOE	117745
	Abogados	Italo Alvaro Diaz Espinoza
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correos electrónico	itdiaz.92@gmail.com

1.1.2.4. CMR Construcciones S.A.C.

4	Nombres y Apellidos	CMR Construcciones SAC
	N° RUC	[REDACTED]
	Partida electrónica	[REDACTED]
	Representante legal	Meiggs Rojas Cesar Simón (Gerente General)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Domicilio fiscal	[REDACTED] Santiago de Surco
Domicilio procesal	[REDACTED]
SINOE	32299
Abogados	Rommel Macedo Garnica, CAL N° 36502; Eduardo S. Barriga Bernal, CAL N° 34787 y Víctor Raúl Calle Carbajal, CAL N° 54127
Teléfono celular y/o fijo	-----
Correos electrónico	castanedaymenachoabogados@gmail.com

1.1.2.5. Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A

5	Nombres y Apellidos	Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S. A
	N° RUC	[REDACTED]
	Partida electrónica	12367926
	Representante legal	Paredes Barra Walther Alfonso (Gerente General)
	Domicilio fiscal	[REDACTED]
	Domicilio procesal	[REDACTED]
	SINOE	32299
	Abogados	Rommel Macedo Garnica, CAL N° 36502; Eduardo S. Barriga Bernal, CAL N° 34787 Víctor Raúl Calle Carbajal, con CAL N° 54127
	Correos electrónico	castanedaymenachoabogados@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1.1.2.6. Rentable.Pe S.A.C.¹²

6	Nombres y Apellidos	Rentable.Pe S.A.C.
	Nº RUC	██████████
	Partida electronica	██████████
	Representante legal	Ruas Nogueira Mario (Gerente General) Cabezas Cuestas Cesar Guillermo (Apoderado)
	Domicilio fiscal	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████
	SINOE	No presento
	Abogados	Francisco Peixoto Macanillas CAL 9793
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correos electrónico	gdelaguila49@gmail.com

1.1.2.7. Mindshare Perú SAC

7	Nombres y Apellidos	Mindshare Perú SAC
	Nº ruc	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	De Izcue Uceda Mariana Lucia (Gerente General) López Rendon Belky (Apoderado) Delgado Zelaya Luis Humberto (Apoderado)
	Domicilio fiscal	████████████████████████████████████████

¹² Lo precisa es escrito 52829-2022, de fecha 11OCT2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	[REDACTED]
Domicilio procesal	[REDACTED]
SINOE	120375
Abogados	<p>Freddy Rojas López CAL 14009</p> <p>Karin Fernández Muñoz CAL 33856</p> <p>Natahly Guerrero Anaya CAL 35926</p> <p>Ian Paul Galarza Morales CAL 38162</p> <p>German Jiménez Borra CAL 33123</p> <p>Carlos Torres Berriop CAL 45124</p> <p>Oscar Zevallos Prado CAL 68132</p> <p>Jhosselu Flores Marou CAL 76633</p>
Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
Correos electrónico	<p>igalarza@munizlaw.com</p> <p>ian.galarza.morales@gmail.com</p>

1.1.2.8. J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú

Nombres y Apellidos	J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú
N° RUC	[REDACTED]
Partida electrónica	[REDACTED]
Representante legal	<p>Mariluz Montoya Silvia Del Pilar (Apoderado)</p> <p>Revilla Tirado Ysabel Rosa (Apoderado)</p>
Domicilio fiscal	[REDACTED]
Domicilio procesal	[REDACTED]
SINOE	800



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Abogados	José Luis Medina Frisanck CAL 4751 José Reaño Peshiera CAL 33693, Micaela Torres León CAL 84080, Tiara Gálvez Gerber CAL 83036 Enrique Aldo Piedra León CAL 22190
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correos electrónico	jmedina@estudiorodrigo.com

1.1.2.9. Asociación Ciudadanos por Lima

9	Nombres y Apellidos	Asociación Ciudadanos por Lima
	N° RUC	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	Pozo Palomino Mónica Giannina (Liquidador) mgpozope@gamil.com
	Domicilio fiscal	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████
	Domicilio procesal	Casilla de notificaciones del del Poder Judicial - Sede Manuel Cuadros
	SINOE	97979
	Abogados	Edgar A. Felix Cavero, con CAL N° 22877
	Teléfono celular y/o fijo	████████████████████
	Correos electrónico	Felixabogadosespecializados@gmail.com

1.1.2.10. Dialogo Vecinal

	Nombres y Apellidos	Dialogo Vecinal
	N° RUC	██████████
	Partida electrónica	-----



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

10	Representante legal	Becerra Jara Juan Carlos (Presidente)
	Domicilio fiscal	[REDACTED]
	Domicilio procesal	[REDACTED]
	SINOE	-----
	Abogados	-----
	Teléfono celular y/o fijo	-----
	Correos electrónico	-----

DATOS DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES¹³

1.1.3.1. Línea Expresa S.A.C (antes Línea Amarilla S.A.C.)

1	Nombres y Apellidos	LÍNEA EXPRESA S.A.C (ANTES LÍNEA AMARILLA S.A.C.)
	Domicilio procesal	[REDACTED]
	SINOE	48181
	Abogados	José Wilfredo Arrieta Caro, con CAL N° 63683 Luis G. Vargas Valdivia, con CAL N° 09579 Roberto Pereira Chumbe, con CAL N° 41154 Laurent Benoit M. Joseph Ghislain Cavois Daniel Santiago Loli Ausejo, con CAL N°83312 Paul Ruiz Cervera, con CAC N° 9022 Liliana Calderón Jacinto, con CAL N°44895 Raiza Arroyo Mansour, con CAL N°83851

¹³ Mediante la resolución judicial N° 03 del 03 de octubre del 2019 se resolvió declarar fundada la incorporación (Línea Amarilla S.A.C., Consultoría OAS Ltda. y Consultoría OAS SA), a folios 188 al 194 del incidente 36-2017-36; la resolución judicial N° 28 del 24 de febrero del 2021 se resolvió declarar fundada la incorporación (Concesionaria Rutas de Lima S.A.C., Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Constructora Norberto Odebrecht Sucursal Perú), a folios 589 al 592 del incidente 36-2017-47; y, la resolución judicial N° 15 del 19 de junio del 2022 se resolvió declarar fundada la incorporación (Momentum Ogilvy & Mather S.A., Chirinos & Salinas Asociados S.A.C., Asociación de Amigos de Lima Metropolitana Amigos de Lima, Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., CMR construcciones S.A.C., Rentable S.A.C., Mindshare Perú S.A.C., J. Walter Thompson Company Sucursal Perú, Asociación Ciudadanos por Lima y Dialogo Vecinal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correos electrónico	jarrieta@bvu.pe lvargas@bvu.pe

1.1.3.2. Constructora Norberto Odebrecht "CNO" S.A.

2	Nombres y Apellidos	Constructora Norberto Odebrecht "CNO" SA
	Domicilio procesal	[REDACTED]
	SINOE	35632 46790
	Abogados	José Marcelo Allemant Marco A. Bustinza Siu, con CAC N° 05332
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correos electrónico	jmalleman@dlapiper.pe dbeteta@dlapiper.pe ebteteta@dlapiper.pe mabustinza@dlapiper.pe abustinza@pucp.edu.pe

1.1.3.3. Sucursal de Norberto Odebrecht SA Perú- CNO Perú

3	Nombres y Apellidos	Sucursal de Norberto Odebrecht SA Perú- CNO Perú
	Domicilio procesal	[REDACTED]
	SINOE	35632 46790
	Abogados	José Marcelo Allemant Marco A. Bustinza Siu, con CAC N° 05332
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Correos electrónico	jmallemant@dlapiper.pe dbeteta@dlapiper.pe ebteteta@dlapiper.pe mabustinza@dlapiper.pe abustinza@pucp.edu.pe
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.1.3.4. Concesionarias Rutas de Lima SAC

4	Nombres y Apellidos	Concesionarias Rutas de Lima SAC
	Domicilio procesal	[REDACTED]
	SINOE	800
	Abogados	José Leandro Reaño Peschiera Renzo Carrasco Domhoff Enrique Aldo Piedra León Nicolás Bellido Clavijo Isabel Mabila Tello Carbajal, con CAC N° 10500 Lizandro Rosario Linares Farias Patricia Ramírez Chiong Tiara Gálvez Gerber Micaela Torres León Laura Castillo Mego Jessica Mariebel Ramos Caro Diego Collantes Añaños, con CAL N° 79109 Carlos Días López, con CAL N° 8306
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correos electrónico	[REDACTED]

1.1.3.5. Constructora OAS L.T.D.A.

	Nombres y Apellidos	Constructora OAS Ltda
	Domicilio procesal	[REDACTED]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

5		██████████
	SINOE	
	Abogados	-----
	Teléfono celular y/o fijo	-----
	Correos electrónico	-----

1.1.3.6. Constructora OAS Peru S.A.

6	Nombres y Apellidos	Constructora OAS Peru S.A.
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████ ██████████
	SINOE	-----
	Abogados	-----
	Teléfono celular y/o fijo	-----
	Correos electrónico	-----

1.1.3.7. Momentum, Ogilvy & Mather S.A

7	Nombres y Apellidos	Momentum, Ogilvy & Mather S.A
	N° RUC	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	Torres Caicedo Julián Andrés (Gerente General)
	Domicilio fiscal	████████████████████████████████████████ ██████████
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████
	SINOE	800
	Abogados	José Leandro Reaño Peschier CE 002040121 José Luis Medina Frisanch CAL 4751 José Reaño Peshiera CAL 33693, Micaela Torres



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	León CAL 84080, Tiara Gálvez Gerber CAL 83036 Enrique Aldo Piedra León CAL 22190 Estudio Colectivo Rodrigo, Elías & Medrano - Abogados Diego Collantes Añaños, con Registro CAL N° 79109
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correos electrónico	jmedina@estudiorodrigo.com

1.1.3.8. Chirinos & Salinas Asociados S.A.C

	Nombres y Apellidos	Chirinos & Salinas Asociados S.A.C
	N° RUC	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	Salinas Chacaltana Pedro Eduardo (Apoderado) Barnechea García Álvaro José (Director) Chirinos Castro Freddy Jesús (Gerente General)
8	Domicilio fiscal	████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ ████████████████████
	Domicilio procesal	████████████████████
	SINOE	80210
	Abogados	Julio Cesar Midolo Chirinos CAL 53192 Gisella Milagros Ruiz Castro Cuba CAL 53188



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Rafael Gustavo Parra Perea CAL 75304
Teléfono celular y/o fijo	██████████
Correos electrónico	jmidolo@mrabogados.pe jmidolo86@gmail.com

1.1.3.9. Asociación de Amigos de Lima Metropolitana

9	Nombres y Apellidos	Asociación de Amigos de Lima Metropolitana
	N° RUC	20551590845
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	Torres Padilla Jorge Antonio (Presidente)
	Domicilio fiscal	████████████████████ ████████████████████
	Domicilio procesal	-----
	SINOE	117745
	Abogados	Italo Alvaro Diaz Espinoza
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correos electrónico	itdiaz.92@gmail.com

1.1.3.10. CMR Construcciones SAC

10	Nombres y Apellidos	CMR Construcciones SAC
	N° RUC	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	Meiggs Rojas Cesar Simón (Gerente General)
	Domicilio fiscal	████ ██████████ █████ █████ █████ █████ █████ █████ ████████████████████



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Santiago de Surco
Domicilio procesal	████████████████████ ████████████████████
SINOE	32299
Abogados	Rommel Macedo Garnica, CAL N° 36502; Eduardo S. Barriga Bernal, CAL N° 34787 y Víctor Raúl Calle Carbajal, CAL N° 54127
Teléfono celular y/o fijo	-----
Correos electrónico	castanedaymenachoabogados@gmail.com

1.1.3.11. Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A

11	Nombres y Apellidos	Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S. A
	N° RUC	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	Paredes Barra Walther Alfonso (Gerente General)
	Domicilio fiscal	████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████ ████████████████████
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████
	SINOE	32299
	Abogados	Rommel Macedo Garnica, CAL N° 36502; Eduardo S. Barriga Bernal, CAL N° 34787 Víctor Raúl Calle Carbajal, con CAL N° 54127
	Teléfono celular y/o fijo	-----
Correos electrónico	castanedaymenachoabogados@gmail.com	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1.1.3.12. Rentable S.A.C.

12	Nombres y Apellidos	Rentable SAC
	Nº RUC	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	Ruas Nogueira Mario (Gerente General) Cabezas Cuestas Cesar Guillermo (Apoderado)
	Domicilio fiscal	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████
	Domicilio procesal	████████████████████████████████████████ ████████████████████████████████████████
	SINOE	No presento
	Abogados	Francisco Peixoto Macanillas CAL 9793
	Teléfono celular y/o fijo	██████████
	Correos electrónico	gdelaguila49@gmail.com

1.1.3.13. Mindshare Perú SAC

	Nombres y Apellidos	Mindshare Perú SAC
	Nº RUC	██████████
	Partida electrónica	██████████
	Representante legal	De Izcue Uceda Mariana Lucia (Gerente General) López Rendon Belky (Apoderado) Delgado Zelaya Luis Humberto (Apoderado)
	Domicilio fiscal	████████████████████████████████████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

13		[REDACTED]
	Domicilio procesal	[REDACTED]
	SINOE	120375
	Abogados	Freddy Rojas López CAL 14009 Karin Fernández Muñoz CAL 33856 Natahly Guerrero Anaya CAL 35926 Ian Paul Galarza Morales CAL 38162 German Jiménez Borra CAL 33123 Carlos Torres Berriop CAL 45124 Oscar Zevallos Prado CAL 68132 Jhosselu Flores Marou CAL 76633
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correos electrónico	igalarza@munizlaw.com ian.galarza.morales@gmail.com

1.1.3.14. J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú

14	Nombres y Apellidos	J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú
	N° RUC	[REDACTED]
	Partida electrónica	[REDACTED]
	Representante legal	Mariluz Montoya Silvia Del Pilar (Apoderado) Revilla Tirado Ysabel Rosa (Apoderado)
	Domicilio fiscal	[REDACTED]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Domicilio procesal	[REDACTED]
SINOE	800
Abogados	José Luis Medina Frisanch CAL 4751 José Reaño Peshiera CAL 33693, Micaela Torres León CAL 84080, Tiara Gálvez Gerber CAL 83036 Enrique Aldo Piedra León CAL 22190
Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
Correos electrónico	jmedina@estudiorodrigo.com

1.1.3.15. Asociación Ciudadanos por Lima

	Nombres y Apellidos	Asociación Ciudadanos por Lima
	N° RUC	[REDACTED]
	Partida electrónica	[REDACTED]
	Representante legal	Pozo Palomino Mónica Giannina (Liquidador) mgpozope@gmail.com
	Domicilio fiscal	[REDACTED]
	Domicilio procesal	[REDACTED]
15	SINOE	97979
	Abogados	Edgar A. Felix Cavero, con CAL N° 22877
	Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
	Correos electrónico	Felixabogadosespecializados@gmail.com

1.1.3.16. Dialogo Vecinal

16	Nombres y Apellidos	Dialogo Vecinal
----	----------------------------	------------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N° RUC	[REDACTED]
Partida electrónica	-----
Representante legal	Becerra Jara Juan Carlos (Presidente)
Domicilio fiscal	[REDACTED]
Domicilio procesal	[REDACTED]
SINOE	117745
Abogados	Italo Alvaro Diaz Espinoza
Teléfono celular y/o fijo	[REDACTED]
Correos electrónico	itdiaz.92@gmail.com

1.1.2. DATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

MINISTERIO PÚBLICO	WALTER EDGARDO VILLANUEVA LUICHO Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusivas al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios.	<input checked="" type="checkbox"/> [REDACTED] <input checked="" type="checkbox"/> Casilla SINOE N° 48958.

1.1.3. DATOS DEL ACTOR CIVIL

ESTADO PERUANO - PROCURADURÍA	SILVANA AMÉRICA CARRIÓN ORDINOLA Procuradora Público Ad Hoc, con DNI 09880542,	[REDACTED]
--------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PÚBLICA AD HOC CASO ODEBRECHT	designada por Resolución del Procurador General del Estado N° 33-2020-PGE/PG, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06JUL2020.	[Redacted] [Redacted] [Redacted] ✓ Casilla Electrónica 83811. ✓ Correo e-mail: ppadhoc@minjus.gob.pe ✓ [Redacted] [Redacted] [Redacted]
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.2. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

Los hechos materia de acusación en contra de los acusados han sido consignados, en función a la imputación de cargos formulada por el Ministerio Público, dado que quien imputa cargos viene a ser el Ministerio Público y no el Juez, razón por la cual, a continuación la misma se reproduce, teniendo en consideración el requerimiento acusatorio respecto a hechos materia de imputación, con número de Ingreso **47878-2022**, de fecha 25AGOS2022 (folios 1/3876) y los escritos subsanatorios, integratorios y aclaratorios (con los cargos de Ingreso: 1) **34857-2023**, de fecha 22SET2023; 2) **8718-2024**, de fecha 11MAR2024; y, en los mismos términos que lo habría planteado:

1.2.1. ANTECEDENTES

1.2.1.1 Por la comisión del delito de Asociación Ilícita (organización criminal).

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS

ORIGEN O CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

3.1.1.1.- INTRODUCCIÓN

Las organizaciones criminales se mueven o se manifiestan siempre buscando apariencias de legalidad, no cabe duda que las empresas criminales, en algunos casos, instrumentalizan personas jurídicas, con la finalidad de dar esa apariencia de legalidad que le permitirá permanecer operando en el tiempo sin ninguna



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

dificultad. Pero dicha búsqueda de apariencia de legalidad en sus actos, no les garantiza una total operación indefinida, ello debido a la posibilidad de ser desarticulada. Para ello las organizaciones criminales complejas, avanzadas y con alto grado de especialización buscan nuevas formas de estructuración, con características novedosas y estrechando sus tentáculos a otras redes criminales, en muchos casos buscan protección de sus miembros y en otros buscan beneficios o “intereses ilícitos recíprocos”. Sus objetivos son económicos (fin lucrativo), pero también políticos, buscando ejercer el poder de facto para los fines de la organización criminal, para ello buscan reclutar actores o integrantes legales e ilegales dentro y fuera de las instituciones del Estado con la finalidad de masificar o extender sus acciones criminales, utilizando a la corrupción, el chantaje, la compra de voluntades dentro del Estado, la captura de las instituciones, para facilitar sus operaciones ilegales, es por ello que también buscan operar en instancias legales (conformación de empresa de fachada, financieras o personas jurídicas para lavar dinero, negocios, etc.).

Pero lo cierto es que, las organizaciones criminales actuales no sólo buscan intervenir u operar en el sector privado, sino buscan operar en el Estado, ello a fin de acumular no sólo capital, sino poder político, económico; logrando ingresar al seno del Estado aprovechando de su debilidad frente a la cohesión de la estructura de los grupos de la delincuencia organizada. Es así que se busca generar o establecer redes criminales en el interior de instituciones estatales con la finalidad de lograr la impunidad de sus actos, ya que así podrán controlar a las fuerzas de seguridad, por ejemplo, al poder político y al poder judicial, utilizando la institucionalidad pública para el desarrollo de sus actividades ilegales. De esta manera se advierte que las organizaciones criminales buscan capturar al Estado, logrando instalarse dentro de éste para el logro de sus fines criminales.

Cuando hablamos de la institucionalidad del Estado no podemos dejar de pensar en los partidos políticos, movimientos o agrupaciones políticas, toda vez que estos cumplen un rol esencial en la consolidación de la democracia, así los ciudadanos a través de la participación ciudadana indirecta buscan ser escuchados y que el Estado solucione los problemas, esta institucionalidad se materializa a través de un proceso electoral. Pero qué sucede cuando el Estado se encuentra debilitado y sumado a ello, quienes conforman las organizaciones o partidos políticos, que tienen como fin fortalecer la democracia son instrumentalizados por organizaciones criminales que, en la búsqueda de apariencia de legalidad, actúan por medio de ella buscando alcanzar sus fines criminales; sin duda, ello genera el rompimiento de la institucionalidad del Estado, dejando abierta la posibilidad que las organizaciones criminales desde el interior del Estado logren alcanzar intereses particulares de sus integrantes y de aquellas personas vinculadas a la misma.

En el caso en concreto, el Ministerio Público postula que existen elementos de convicción, en sospecha suficiente, que sostienen la existencia de una organización criminal, liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, que se formó y operó entre los años 2010 al 2015, en el seno de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el gobierno municipal ejercida la gestión municipal de los años 2011

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

al 2014. Así la referida organización criminal con la finalidad de obtener lucro para sus integrantes (dinero), ejerció sus actividades durante el periodo 2010 - 2015, perpetrando ilícitos penales graves, como por ejemplo delitos contra la administración pública, lavado de activos, contra la fe pública y la falsa declaración en procedimiento administrativo.

Y para efectos de viabilizar la operatividad de la organización criminal se perpetraron diversos delitos, entre ellos el de lavado de activos, en el que constituyeron personas jurídicas como: "Asociación Amigos de Lima Metropolitana", "Ciudadanos de Lima Metropolitana", "Empresa Rentable.pe S.A.C.", y "Fundación Unidos Para Transformar", para luego instrumentalizarlas en la estructura financiera empleada para lavar el dinero maculado recolectado por la organización criminal, proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios perpetrados por sus integrantes, contando así también con la colaboración de personas que si bien no son integrantes de la organización, sin embargo, a través de otras personas naturales y jurídicas coadyuvaron en el lavado de los activos maculados.

De la misma manera, la organización criminal con la finalidad de buscar perpetrarse en el poder que ostentaba la líder de la empresa criminal en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, instrumentalizó a la Organización Política Local Provincial "Dialogo Vecinal", persona jurídica que fue instrumentalizada, con la finalidad de prolongar su operatividad y sus fines criminales.

3.1.1.2.- INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DESCENTRALIZADO "FUERZA SOCIAL".

El Partido Descentralista Fuerza Social fue fundado el 11 de enero de 2009, en el local ubicado en el Jirón Capac Yupanqui N 1076 - Jesús María - Lima; adoptando como símbolo partidario lo siguiente:



Los fundadores del citado partido fueron las siguientes personas:

1. *Álvarez Carrillo, Luis*
2. *Angulo Trujillo, Orlando Idelso*
3. *Barrera Condori, Cynthia Gisella,*
4. *Bazán Maccera, Mariella Blanca,*
5. *Benza Pflücker, Manuel German,*
6. *Brancacho Laguna, Domingo,*
7. *Calle Rivera, Miguel Alberto*
8. *Ccari Galindo, Ángel Gilmer,*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

9. *Contreras Ureta, Gregorio Zosimo,*
10. *Correa Olascuaga, Roberto H,*
11. *Cruzado López, Jorge Luis,*
12. *Estrada Mesinas De Capriata, Josefina,*
13. *Góngora Huamán, Jersy Ulianos,*
14. *Gonzales Mimbela, María Isabel,*
15. *Guerra García, Picasso Gustavo,*
16. *Guerrero Bravo, Juan Carlos,*
17. *Guislain Torres, Eduardo Domingo,*
18. *Gutiérrez Perea, Cesar Gustavo,*
19. *Hernando Sánchez, Dora Beatriz,*
20. *Huaroc Portocarrero, Vladimiro,*
21. *Kudo Tovar, Inés,*
22. *Lacho Gutiérrez Pavel,*
23. *Lam Figueroa, Javier Eduardo,*
24. *Lerzundi Samanez, Cesar Augusto,*
25. ***Méndez Vega, María Julia,***
26. *Muñoz Portugal, German Guillermo Ismael,*
27. *Muro Ventura José Alberto,*
28. *Olivares Cortés, Daniel Federico,*
29. *Prentice De Lama Junnia Lilliana,*
30. *Quiñones Colchado, José Demetrio,*
31. *Reátegui Bardales, José Demetrio,*
32. *Reátegui Barquero, Zoila Elena,*
33. *Salas Berrospi, Julia Maritza,*
34. *Takayama Higa, Carmen Florencia,*
35. *Terrones Vásquez, Carlos Omar,*
36. *Ululen Chappa, José David,*
37. *Valdez Marín, María Rosa,*
38. *Valladolid Zapata, José Luis,*
39. *Velarde Pairazaman, Juan Manuel,*
40. *Villalobos Torres, Manuel Antonio,*
41. ***Villarán De La Puente, Susana María Del Carmen***
42. *Yupanqui Valderrama Maritza Ivonne y*
43. *Zegarra Méndez Eduardo Ariel*

Entre sus fundadores estuvo **Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, quien tenía el cargo de Primera Vicepresidenta del referido partido y María Julia Méndez Vega, militante del partido** (madre de Eduardo Ariel Zegarra Méndez, quien fuese luego regidor y teniente alcalde en la Municipalidad Metropolitana de Lima 2011-2014).

Así se tiene que con fecha 15 de enero del 2010, el Partido Político "PARTIDO DESCENTRALISTA FUERZA SOCIAL", solicitó su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones la inscripción de la mencionada organización política, motivo por el cual mediante Resolución N° 153-2010-ROP/JNE¹⁴ de fecha 30 de junio de 2010, se dispuso lo siguiente:

Artículo Primero: *Inscribir en el Registro de Organizaciones*

¹⁴ Obrante a fs. 6923 de la Carpeta Fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al Partido Político "PARTIDO POLÍTICO DESCENTRALISTA FUERZA SOCIAL".

Del estatuto del Partido Descentralista Fuerza Social se estableció entre los deberes de los afiliados y afiliadas la estipulada en el artículo 9.9, donde se señala: *Cuando desempeñen un alto cargo en la función pública sea este por elección popular o nombramiento deben: observar una conducta intachable inspirada en el compromiso ético del partido y dar cuenta de sus actividades a las instancias respectivas del partido, con lo que se da visos del sometimiento de los integrantes que ocupen algún cargo en la administración pública, tanto en el ejercicio de su función como en aspecto personal.*

También en el artículo 43.2 del estatuto, limitaba las donaciones o aportes a un máximo 60 UIT al año, señalando en dicho acápite que el producto de las donaciones, legados y aportes recibidos de simpatizantes o terceros. Para tal fin las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder individualmente las 60UIT al año.

Apreciándose que, en esta relación de fundadores, figuran Susana María del Carmen Villarán de la Puente y María Julia Méndez Vega (madre de Eduardo Ariel Zegarra Méndez, quien fuese luego regidor y teniente alcalde en la Municipalidad Metropolitana de Lima 2011-2014).

Asimismo, se estableció la plana directiva constituida por los dirigentes de la organización política, coordinadores, administrador, personeros, miembros de diversos comités, conforme a continuación se detalla:

DIRECTIVOS

Presidente: HUAROC PORTOCARRERO VLADIMIRO
Primer vicepresidente: VILLARAN DE LA PUENTE SUSANA MARIA DEL CARMEN
Segundo vicepresidente: BAZAN MACCERA MARIELLA BLANCA

COORDINADORES

Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional: GUERRA GARCIA PICASSO GUSTAVO

Coordinador de Comunicaciones del Comité Ejecutivo Nacional: TERRONES VASQUEZ, CARLOS OMAR

Coordinador de Economía del Comité Ejecutivo Nacional: HERNANDO SANCHEZ DORA BEATRIZ

Coordinador de Programa del Comité Ejecutivo Nacional: ZEGARRA MENDEZ EDUARDO ARIEL



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Coordinador de Equidad de Género del Comité Ejecutivo Nacional: YUPANQUI VALDERRAMA MARITZA IVONNE
Coordinador de Formación del Comité Ejecutivo Nacional: QUIÑONES COLCHADO JOSE DEMETRIO
Coordinador de Organización del Comité Ejecutivo Nacional: REATEGUI BARQUERO ZOILA ELENA

COMITÉ ELECTORAL

Presidente del Comité Electoral Nacional: KUDO TOVAR INES
Miembro del Comité Electoral Nacional: CCARI GALINDO ANGEL GILMER
Miembro del Comité Electoral Nacional: GUERRERO BRAVO JUAN CARLOS

COMITÉ DE DISCIPLINA

Presidente del Comité de Ética y Disciplina: GUISLAIN TORRES EDUARDO DOMINGO
Miembro Titular del Comité de Ética y Disciplina: BARRERA CONDORI CYNTHIA GISELA
Miembro Titular del Comité de Ética y Disciplina: TAKAYAMA HIGA CARMEN FLORENCIA

ADMINISTRACIÓN

Administradora: ESTRADA MESINAS DE CAPRIATA JOSEFINA

APODERADO

Apoderado: REATEGUI BARQUERO ZOILA ELENA

PERSONEROS

Personero Legal Titular: GONZALES MIMBELA MARIA ISABEL
Personero Legal Alterno: VELARDE PAIRAZAMAN JUAN MANUEL
Personero Técnico Titular: VALDEZ MARIN MARIA ROSA
Personero Técnico Alterno: CRUZADO LOPEZ JORGE LUIS

REPRESENTANTE LEGAL

Representante Legal: REATEGUI BARQUERO ZOILA ELENA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



TESOREROS

Tesorero Titular: HERNANDO SANCHEZ DORA BEATRIZ
Tesorero Suplente: GONGORA HUAMAN JERSY ULIANOV

3.1.1.3.- DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL PARALELA AL PARTIDO POLITICO DESCENTRALISTA FUERZA SOCIAL

El inicio de la organización criminal se remonta al año 2010 cuando **Susana María del Carmen Villarán de la Puente** conoció a José Miguel Castro Gutiérrez, quien pasaría a ser funcionario de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en lo posterior jefe de la organización, constituyendo de este modo el núcleo duro de la misma.

Al respecto se determinó que, como líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, conoció **José Miguel Castro Gutiérrez** a finales de noviembre del 2010 cuando estaba conformando su equipo de gobierno y las comisiones de transferencia con la gestión municipal saliente; en estas circunstancias, que éste le fue presentando como una persona especializada en el área de economía y finanzas, conocimientos que en lo posterior fueron utilizados por éste para constituirse además en jefe del área de captación y recolección de activos ilícitos de la organización criminal.

Una vez asumido el mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, procedió a designar a José Miguel Castro Gutiérrez como gerente de finanzas, mediante Resolución de Alcaldía N° 14 del 3 de enero del 2011, lo cual también ha sido señalado por la imputada y líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente¹⁵.

Así, al convertirse el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, en personal de confianza, y allegado de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, era necesario que el primero de ellos se ubique en un puesto estratégico al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, motivo por el cual fue designado Gerente Municipal Metropolitano, mediante Resolución de Alcaldía N° 007 de fecha 06 de enero de 2012.

Por otro lado, esta organización criminal necesitó contar con miembros en el área de captación de activos ilícitos, para tal efecto convocó a Domingo Arzubalde Elorrieta, como Gerente de Promoción de la Inversión Privada - GPIP (2012-2014) designándolo mediante Resolución de Alcaldía N° 180 de fecha 20 de junio de 2012, la misma que fue suscrita por la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, siendo este imputado quien venía de la gestión anterior y quien tenía como finalidad la ejecución de los pactos ilícitos asumidos por la organización criminal referentes a los proyectos Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima), Línea Amarilla, y Vía Expresa Sur, para efectos de cumplir con su rol y

¹⁵ Fs. 03 al 35 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

función definida en la organización criminal como integrante del área de captación de activos ilícitos, abusó de su cargo de funcionario público, como gerente de la GPIIP, al suscribir diversa documentación que sirvió para favorecer a las concesionarias línea la Adenda al Contrato de Concesión de Línea Amarilla y al Adenda de Bancabilidad del Proyecto Rutas de Lima. Conforme lo señalado por líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente

Por su parte, también se integró a esta organización criminal, conformando parte del área de captación de activos, **Gabriel Prado Ramos** quien en el 2018 declaró conocer a Susana María del Carmen Villarán de la Puente desde hace 15 años dado que ambos eran militantes del Partido Democracia Social trabajando conjuntamente con el instituto de Defensa Legal y que fue convocado por esta para ocupar un puesto de confianza¹⁶, así ocupó un cargo de Gerencia en la Municipalidad Metropolitana de Lima, como Gerente del Área de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil entre enero del 2011 y enero del 2013, siendo designado mediante Resolución de Alcaldía N° 009 de fecha 03 de enero de 2011, y teniendo como Gerente Municipal de aquella época - su jefe inmediato- a José Miguel Castro Gutiérrez, teniendo como rol y función en la organización criminal la apertura cuenta N° AD30 0006 0008 2812 0061 7071, de la empresa offshore SOCIEDAD RELTON HOLDING SA, en el Principado de ANDORRA, en la Banca Privada de Andorra, que tuvo como finalidad recibir los dineros maculados - de la caja 02, División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, por ser una persona de confianza de la líder de la organización. Su participación como miembro de la organización criminal se dio en el contexto del proceso de Consulta Popular de Revocatoria para Autoridades Municipales 2013.

Otra persona del entorno de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Ex Alcaldesa de la MML y líder de la organización criminal, fue el imputado **Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde** quien refirió conocerla desde el año 1964, a lo que se suma que, además de jefaturar el área de administración de los activos ilícitos de la organización criminal, fuera sindicado por el testigo Carlos Enrique Juscamayta Aranguena¹⁷ como la persona que le entregó la suma de S/ 95,000.00 soles en la campaña de la No Revocatoria.

En esta misma línea, a su vez, la testigo Pola Yolanda Carbajal Valer¹⁸ ha señalado que coincidió con Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde en las instalaciones de un banco siendo éste quien le solicitó que efectuara un depósito de dinero por la suma de S/ 10,000.00 ó S/ 20,000.00 soles a la cuenta de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.

Asimismo, la testigo Maritza Glave Remy¹⁹ ha referido que Castro Gutiérrez y Villarán de la Puente le comentaron que había un equipo de amigos por el NO que se dedicaban a la recolección de los fondos y que éstos los manejaba Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

¹⁶ Fs. 1995 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

¹⁷ Fs. 3142-3147 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

¹⁸ Fs. 812-817 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

¹⁹ Fs. 2951-2956 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal N° 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por último, la imputada Felicit Graciela Cárdenas Vargas²⁰ ha relatado de la disposición de diversas sumas de dinero por órdenes del imputado Luis Ernesto Gómez para las campañas de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con lo que se acredita que es parte de la composición de la misma.

Así, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal liderada por Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, enquistada al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, necesitó contar con una persona de confianza y que mejor que su entonces asistente **Felícita Graciela Cárdenas Vásquez**, con quien había laborado desde el año 1995, quien dentro de la organización criminal tuvo el rol de llevar el control de los ingresos y gastos de la organización criminal. Así en la estructura de la organización criminal, Felicit Graciela Cárdenas Vásquez, se encargaba de registrar los pagos que disponía el imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, efectuaba pagos de servicios, transferencias bancarias a imputados, recojo de activos ilícitos, pagos a personas que indique su jefe el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

También, esta organización criminal en su génesis contó con un brazo legal que estuvo jefaturado por el imputado **Marco Antonio Zevallos Bueno**, quien ha referido conocer a Susana María del Carmen Villarán de la Puente desde el año 2010 y que sus vínculos se dieron en tanto fue funcionario de la Municipalidad de Lima; por su parte Villarán de la Puente ha señalado que conoce a Marco Antonio Zevallos Bueno en tanto fue elegido en el año 2010 como regidor por Lima por el partido Fuerza Social, asimismo en la campaña de la consulta popular para la revocatoria de autoridades municipales del 2013, la líder de la organización criminal le solicitó que ejerza algún tipo de responsabilidad en materia legal ante las autoridades electorales²¹ al ser un abogado experto en el tema²²; por su parte la testigo Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco²³ precisó que Marco Antonio Zevallos Bueno fue dispuesto por Susana María del Carmen Villarán de la Puente como el encargado de presentar la documentación ante el Jurado Nacional de Elecciones donde se declaran los ingresos y egresos de la campaña Elecciones Regionales Municipales 2013, por su parte la testigo Mariza Glave Remy ha precisado que Marco Antonio Zevallos Bueno fue la persona que suscribió el pacto ético y entregó las cuentas de la campaña al Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

Esta organización criminal, también estaba constituida por personas vinculados al Partido Político Fuerza Social, tal como la ex candidata a la alcaldía del distrito de Miraflores **María Julia Méndez Vega** que tuvo como funciones ser la encargada de tesorería de la campaña política por la No Revocatoria del 2013 de la organización criminal, se desempeñó como recaudadora de activos (tesorera de facto), de la campaña *“Consulta Popular para la Revocaría del Mandato de Autoridades Municipales de*

²⁰ Fs. 3473/3479 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

²¹ Fs. 88-108 del Cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.

²² Declaración de Susana Villarán de la Puente de fs. 2010-2024 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.

²³ Fs. 36-66 del Cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

marzo de 2013”, lo cual se encuentra acreditado con su propia declaración, de fecha 05 de setiembre del 2018, donde indica que se encargaba de recaudar fondos, lo cual además es corroborado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien en su declaración testimonial de fecha 03 de enero del año 2018, señaló “(...) Asimismo, respecto a la señora María Julia Méndez Vega, menciona que la alcaldesa Susana Villarán realizó una declaración pública en la cual la refiere como vocera en términos financieros (...)”. Aunado a ello, se tiene también la declaración testimonial de María Glave Remy, de fecha 12 de noviembre de 2021, donde señala “(...) que la recolección de fondos tenía dos mecanismos, uno a través de los amigos del no, y otro con la señora MARIA JULIA MENDEZ que recogía los fondos de las iniciativas ciudadanas (...)”. Asimismo, el 13 de enero de 2013 junto a María Escudero Valdiviezo creó, una cuenta mancomunada del Banco Interbank N° 2623052153249, para recaudar los fondos ilícitos de la organización.

En el caso de **Marco Hugo del Mastro Vecchione**, ha trabajado en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el cargo de Especialista en Cooperación Internacional de la Gerencia de Planificación, cargo que ocupó desde el 07 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014 lo que le permitía tener una permanencia y estabilidad dentro de la organización delictiva, además de ello fue presidente y fundador de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, asociación a través del cual se cometieron los actos de lavado durante noviembre del 2012 a enero del 2013, organización utilizada durante la “Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013”, dado que el Partido Decentralista Fuerza Social, partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postuló a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011, se encontraba cancelado desde el 02 de julio del 2012.

En el caso del imputado **Jorge Antonio Torres Padilla** fue nombrado integrante del Consejo Directivo en calidad de presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana desde el 29 de enero del 2013, ello durante la consulta popular de revocatoria del año 2013 - un día antes de la firma del pacto ético electoral; cargo que le permitió una estabilidad y permanencia dentro de la organización delictiva teniendo en cuenta que la Asociación Amigos de Lima Metropolitana tenía bajo su custodia y administración (4) cuatro cuentas a través de las cuales entró fondos producto de acuerdos ilícitos con las empresas OAS y ODEBRECHT; a fin de expandir el tráfico económico de dinero maculado, aperturó la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013; así como, las cuentas N°087-3000879120, N°087-3000879138 con fecha 15 de febrero del 2013 (durante la consulta popular de revocatoria) y N° 087351425555, valiéndose de su cargo como Presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana; a través de depósitos realizados de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum, Ogilvy & Mather S.A, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En el caso de **Cecilia Margarita Levano de Rossi** formó parte de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima), además de ser fundadora y directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana (asociación a través del cual se cometieron los actos de lavado de activos) durante noviembre del 2012 a enero del 2013 ha trabajado en la entidad edil en el cargo de Especialista en la Gerencia Municipal, cargo que ocupó desde el 01 de agosto del 2012 hasta el 12 de diciembre del 2014 lo que le permitía tener una permanencia y estabilidad dentro de la organización delictiva, lo que originó que ante la inminente consulta popular de revocatoria del año 2013 forme parte conjuntamente del Consejo Directivo con el también imputado Marco Hugo del Mastro Vecchione de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, a fin de favorecer los actos ilícitos de los líderes de la organización conformados por Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS).

Otro de los miembros de la organización criminal fue **Daniela Maguiña Ugarte**, quien fue nombrada como integrante del Consejo Directivo en calidad de Directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana desde el 29 de enero del 2013 (ello es durante la consulta popular de revocatoria del año 2013 - un día antes de la firma del pacto ético electoral); cargo que le permitió una estabilidad y permanencia dentro de la organización delictiva teniendo en cuenta que la Asociación Amigos de Lima Metropolitana tenía bajo su custodia y administración (4) cuatro cuentas a través de las cuales entró dinero producto de los actos de concertación con las empresas OAS y ODEBRECHT, a fin de introducirlos al tráfico económico y estando dentro de sus funciones dentro de la asociación el recaudar los ingresos por aportaciones y actividades económicas de los asociados así como el realizar pagos previa firma del presidente, abrió la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013; así como, las cuentas N°087-3000879120, N°087-3000879138 con fecha 15 de febrero del 2013 (durante la consulta popular de revocatoria) y N° 087351425555, valiéndose de su cargo como Directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, ello a fin de favorecer los actos ilícitos de la organización (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS) a través de depósitos realizados de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy & Mather S.A, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y con contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado.

Otro integrante de la organización criminal fue **Guillermo Adolfo Loli Ramírez** quien además de ser director de proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana (asociación a través del cual se cometieron los actos de lavado), durante noviembre del 2012 a enero del 2013 ha trabajado en la entidad edil ocupando el cargo de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Participación



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Vecinal desde el día 05 de diciembre del 2011 al 27 de marzo del 2013 y Asesor I de la Gerencia de Administración (cargo de confianza) de la Municipalidad Metropolitana de Lima cargo que ocupó desde el 01 de abril del 2013 hasta el 27 de diciembre del 2014, lo que le permitía tener una permanencia y estabilidad dentro de la organización delictiva, hecho que originó ante la inminente consulta popular de revocatoria del año 2013 constituya la asociación amigos de lima metropolitana a fin de favorecer los actos ilícitos de los líderes de la organización conformados por Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS).

La organización criminal también estuvo constituida por **Juan Carlos Becerra Jara**, quien fue fundador y presidente de la organización política local provincial Dialogo Vecinal, permitió la instrumentalización de esta agrupación política para los fines de la organización criminal investigada, logrando su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de mayo de 2014 - Resolución N° 193-2014-ROP/JNE - y presentó como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las Elecciones Regionales Municipales del año 2014; ello, en cumplimiento al fin acordado por la organización criminal (reelección de su líder). Asimismo, Juan Carlos Becerra Jara en cumplimiento a la orden de su líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente en acuerdo con José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal elaboraron el informe de información financiera (los ingresos y egresos) que tuvo Diálogo vecinal durante la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), alterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad y que por ley tenían la obligación de declarar o informar conforme lo establecía el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos, conforme ha quedado acreditado de las actuaciones de verificación y control que realizó la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política al conocer y hallar falsas aportaciones.

Respecto a **José Cesar Castro Joo** formó parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011 al 2014), en el año 2014, Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de la organización política local provincial Dialogo Vecinal, instrumentalizó dicha organización política presentando como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las Elecciones Regionales Municipales del año 2014, ello en cumplimiento de sus planes criminales, se sumaron las personas de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal. Asimismo, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal realizó con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal, ingreso información falsa a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adulterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad y que por ley tenían la obligación de declarar o informar lo relacionado con las aportaciones y gastos de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014 en representación de la organización política, justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos conforme ha quedado acreditado al momento de la verificación y control que realizaron los representantes de la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política.

También formó parte de la organización criminal **Mónica Giannina Pozo Palomino**, contadora de Dialogo vecinal quien con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo vecinal, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Diálogo Vecinal, ingresó información falsa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adulterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad y que por ley tenían la obligación de declarar o informar lo relacionado con las aportaciones y gastos de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014 en representación de la organización política, justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos conforme ha quedado acreditado al momento de la verificación y control que realizaron los representantes de la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política, conducta ilícita que realizó esta integrante de la organización criminal con conocimiento y disposición de su lideresa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Por último, **Mario Rúas Nogueira**, formó parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en su calidad de integrante, tuvo como rol determinante en esta organización criminal constituir a la persona jurídica "RENTABLE.PE S.A.C." con finalidad de lavar el dinero maculado para la Organización Criminal en el contexto de las "elecciones Regionales Municipales de 2014", y estando ante la necesidad de ocultar la procedencia ilegal de los activos generados por actos contra la administración pública, el imputado Mario Rúas Nogueira crea en el Banco Scotiabank la cuenta N° 1972880 , para que con fecha 07 de agosto de 2014 se reciba en las cuenta de la empresa Rentable.PE S.A.C, activos maculados proveniente de la empresa OAS y ODEBRECHT. En resumen, el imputado Mario Rúas Nogueira instrumentalizó a la empresa Rentable Pe. S.A.C para ingresar a las cuentas de esta la cantidad de la suma total de total de S/. 1,390,008.00 soles, transferencia realizara por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A; de modo que, el monto de S/. 1,284,000.00 soles aplicado la detracción correspondiente transfirió el monto total de S/. 1,155,625.60 soles a la empresa Mindshare Perú S.A.C, dinero que fue para pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal, María del Carmen Villarán de la Puente.

3.1.1.4.- ELECCIONES MUNICIPALES 2010.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2010, la Presidencia del Consejo de Ministros se convocó a Elecciones Regionales y Municipales a llevarse a cabo el 03 de octubre de 2010, en dicho proceso electoral participó Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a través del Partido Político Descentralista Fuerza Social (FS), resultando electa como Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el periodo de los años 2011 al 2014, conforme se advierte de la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE, de fecha 23 de diciembre del 2010²⁴. Ejerciendo el cargo entre los meses de enero del 2011 a diciembre del 2014.

3.1.1.5.- DE LA FORMA EN QUE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL SE ENQUISTÓ EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Como se ha señalado en párrafos precedentes, el Partido Político Fuerza Social, cuya líder era Susana Villarán de la Puente, resultó ganador de las elecciones Municipales 2010, en tal sentido correspondió su ingreso a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el ejercicio de dicho periodo como autoridad edil, Susana María del Carmen Villarán de la Puente no gobernó sola, sino por el contrario tuvo un equipo o conjunto de funcionarios públicos, personas de su estrecha confianza a quienes les correspondía velar por la correcta administración pública en el ejercicio del Gobierno de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre los años 2011 al 2014, como son:

1.- José Miguel Castro Gutiérrez, quien ejerció los cargos de Gerente de Finanzas (enero del 2011 a 2012) y Gerente Municipal (2012 a diciembre del 2014) de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El cual dependía jerárquicamente de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

2.- Domingo Arzubialde Elorrieta, quien ejerció primero el cargo de SUBGERENTE DE PROMOCIÓN CON PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (febrero del 2011 a enero del 2012) y luego como GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (enero del 2012 a julio del 2014). El cual dependía jerárquicamente de José Miguel Castro Gutiérrez.

3.- Gabriel Prado Ramos, quien ejerció el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Alcaldía 009, de fecha 03 de enero de 2011. Asimismo, ejerció el cargo de presidente de la Empresa Municipal de Administración de Peajes - EMAPE, nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 012 de fecha 17 de enero de 2013, cargo que ocupó hasta el 18 de febrero de 2013, conforme a la Resolución de alcaldía N° 055 del 19 de diciembre de 2013.

²⁴ Ver Acta de fecha 30 de mayo del 2017 a fs. 1357/1358 y anexo a fs. 1359/1383 de la carpeta fiscal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4.- Marco Hugo Del Mastro Vecchione, quien ejerció el cargo de Especialista en Cooperación internacional de la Gerencia de Planificación durante el periodo 07 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

5.- Cecilia Margarita Lévano De Rossi, quien ejerció el cargo de Jefe de Coordinación y seguimiento de la Sub Gerencia Regional de Descentralización del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, durante el periodo 13 de abril de 2009 al 03 de enero de 2011.

6.- Guillermo Adolfo Loli Ramírez, quien ejerció el cargo de Coordinador de Proyectos Especiales en la Gerencia de Participación Vecinal, durante el periodo 05 de diciembre de 2011 al 27 de marzo de 2013. Asimismo, ejerció el cargo de Asesor 1, Nivel F-3. Plaza N° 01208 en la Gerencia de Administración durante el periodo 01 de abril de 2013 al 27 de diciembre de 2014.

Así se tiene que, los antes mencionados funcionarios públicos y Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quienes ostentaban el poder, formaron una organización criminal con la finalidad de anteponer sus intereses particulares en desmedro de los intereses públicos, constituyendo una organización criminal en el año 2010 la cual operó hasta el año 2015, fecha hasta que la que se manifiestan sus acciones criminales.

3.1.2.- DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

En la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, suscrito en Palermo (Italia), en diciembre del año 2000, del cual el Perú es parte signataria, la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. En el prefacio de dicha Convención se señala lo siguiente:

"Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas".

La referida Convención, en el Artículo 2°, literal a) define a lo que debe entenderse como "Organización Criminal", entendido como "grupo delictivo organizado". Señala lo siguiente:

"Artículo 2.-Definiciones
Para los fines de la presente convención:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

En ese orden de ideas, es de advertir que el elemento fundamental de la criminalidad organizada es la existencia de una "organización criminal", en donde su nota definitoria no viene determinada tanto por la concurrencia de una pluralidad de personas o por los delitos que cometen, sino por la forma en que dichas personas están estructuradas y por cómo realizan dicha actividad delictiva. Así, como características esenciales de la criminalidad organizada, podemos señalar las siguientes:

a.- Existencia de objetivos comunes. El fin u objetivo último, suele ser la obtención de lucro ilícito, para cuya consecución se valen de otros fines mediatos como puede ser la protección de sus miembros, las alianzas con otros grupos o la consecución de grados de poder.

b.- División de funciones. Tarea que conduce a una profesionalización o especialización de sus miembros o subsistemas y a la mayor eficacia de la organización.

c.- Estructura. Comporta un ensamblaje de la organización, vertical o jerárquico u horizontal, con una serie de normas o códigos de actuación o de conducta, que son asumidos por el grupo y que dota a la misma de una permanencia que le permite la coordinación de las actividades para la consecución de su objetivo.

d.- Sistema de toma de decisiones. La toma de decisiones por lo general es jerárquico, bien centralizado, en el que coexisten subsistemas con estructuras flexibles y con autonomía en la toma de decisiones en relación con el sistema superior.

e.- Cohesión entre sus miembros. Característica basada en el interés de conseguir sus objetivos, o determinado por un componente ideológico o étnico.

f.- Relaciones con el medio exterior. Se da ya sea utilizando o aprovechándose de la violencia para sus fines, valiéndose de las debilidades del sistema para aprovecharse de las fisuras de las relaciones económicas o sociales ordinarias.

g.- Tendencia a la auto conservación por encima de la renovación de sus miembros. La capacidad de permanencia es mayor cuanto más compleja sea la organización en tanto que puedan seguir manteniéndose sus objetivos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La Ley N° 30077²⁵ - Ley Contra el Crimen Organizado, en el Artículo 2°, define lo que se entiende por organización criminal, señalando lo siguiente:

Artículo 2°. -Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

- 1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley.*
- 2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo conectarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.*

Asimismo, a nivel doctrinario también se ha tratado de establecer una noción del fenómeno “criminalidad organizada”, según el cual Prado Saldarriaga indica: “... podemos diseñar el siguiente concepto operativo: Se entiende por criminalidad organizada toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuentan con una demanda social interna o internacional, potencial o activa, pero siempre en crecimiento. Además, estas actividades criminales se reproducen y extienden aplicando una eficiente dinámica funcional de abuso, inserción, o gestión de posiciones, expectantes o consolidadas, de poder político, económico o tecnológico²⁶.”

En ese orden de ideas, citando a SAN MARTÍN CASTRO²⁷, podemos advertir las notas características sustantivas de la criminalidad organizada, las que son esbozadas conforme sigue:

- 1) La permanencia. Indica que la fundación y la vigencia operativa de los grupos criminales es por su propia naturaleza indefinida.
- 2) La estructura. Permite ordenar las actividades y mantiene la cohesión de los grupos criminales.
- 3) Los negocios ilícitos. La criminalidad organizada moderna es sobre todo una criminalidad de mercado, esto es, la organización de la oferta de servicios ilícitos en el mercado [Zaffaroni]. Esta característica la diferencia con nitidez de la criminalidad violenta tradicional que no produce ni vende, pues ella solo quita o despoja.
- 4) La planificación. Requiere de un planeamiento estratégico y táctico para la ejecución eficiente de sus actividades.
- 5) Las redes de protección. Requiere construir o solventar mecanismos de

²⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día martes 20 de agosto del 2013.

²⁶ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. "Criminalidad Organizada y Lavado de Activos". Editorial Moreno S.A. (IDEMSA). Lima, octubre, 2023, p. 60.

²⁷ SAN MARTÍN CASTRO, César. Proceso penal contra el Crimen Organizado. EN: Ley contra el Crimen Organizado (Ley N.º 30077) Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal. Directora: ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. Instituto Pacífico. Lima, 2016, pp. 661-662.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

impunidad.

- 6) La movilidad internacional. El *modus operandi* de los delitos que son realizados por los grupos criminales se basa en circuitos de producción, provisión distribución o expendio que se localizan en diferentes países y regiones.
- 7) Las fuentes de apoyo. Requiere un eficiente sistema de soporte técnico o profesional, logístico y social.
- 8) El fin lucrativo. Las organizaciones criminales se conforman y operan como unidades de negocios.
- 9) La alianza estratégica o táctica. La globalización de mercados ilegales, el crecimiento de la demanda y la necesidad de diversificar los *stocks* de los bienes y servicios prohibidos ha colocado a las organizaciones criminales modernas en la alternativa de fusionarse o compartir proyectos y riesgos comunes, generándose entre ellas alianzas de cooperación de la táctica y la estrategia.

Señala el mismo autor, que, de otro lado, cinco son los factores comunes que permiten identificar las unidades de crimen organizado:

- A) Actividades criminales de una naturaleza grave cometidas en una forma planeada con la perspectiva de obtener un beneficio.
- B) Una división jerárquica del trabajo tipo empresarial y continua que incluye sanciones internas y disciplinarias.
- C) El uso de violencia e intimidación real o implícita.
- D) El ejercicio de influencia sobre funcionarios electos y nombrados u otros pilares de control social y líderes de opinión dentro de la sociedad, o su corrupción [Chabat].
- E) Posibilidad de afectar la gobernanza al interior de los Estados, pues el crimen organizado tiene la posibilidad de infiltrar la estructura estatal o representar una amenaza tan grande que impide el normal desarrollo de las funciones estatales [Contreras y Tenorio].

Asimismo, señala PRADO SALDARRIAGA que, actualmente las Naciones Unidas consideran a la criminalidad organizada como una de las seis amenazas más preocupantes para el desarrollo y bienestar del mundo en el presente y en el futuro inmediato. Ahora bien, se suele identificar a la criminalidad organizada contemporánea a partir del señalamiento de un grupo importante y diversificado de delitos no convencionales y cuasi convencionales. En ellos subyace como rasgo común la presencia de una estructura organizacional compleja que construye y activa mercados; que producen y ofertan bienes y servicios de circulación restringida, fiscalizada o prohibida, pero que registran una alta y constante demanda social, real o potencial, que les asegura una ingente plusvalía. Como otras características de la criminalidad organizada es común señalar su continuidad operativa; su presencia transnacional y sus sólidas cuotas de soporte social.²⁸

En el mismo sentido, afirma también SAN MARTÍN CASTRO que, la criminalidad

²⁸PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. Criminalidad Organizada y Lavado de Activos. Idemsa, Lima, 2013, p. 31.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

constituye, en nuestros días, un fenómeno de evidente hostilidad al sistema, aunque no es un problema de reciente aparición. Sin embargo, el crimen organizado presenta en el actual contexto de la globalización unos rasgos característicos muy particulares que lo configuran como una amenaza sin precedentes para el Estado y la sociedad. La criminalidad organizada, hoy por hoy, ha superado las tradicionales notas de jerarquía y corrupción para mediante el aprovechamiento de la integración supranacional y la revolución tecnológica, explotar las limitaciones mismas de los sistemas jurídicos con grave lesión no solo a bienes de titulares individuales, sino también al sistema político y social, y a entidades jurídicas diversas, tales como la vida, la salud pública, el funcionamiento de la Administración pública y la marcha de la economía social de mercado. Por lo tanto, resulta evidente que el control punitivo del crimen organizado en nuestros días exija un máximo esfuerzo.²⁹

3.1.2.1.- LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES REALIZADA EN EL AÑO 2013

Conforme se ha señalado líneas arriba la Organización Criminal que operaba en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y tenía entre sus fines criminales obtener el poder político y económico, recibiendo para ello activos ilícitos provenientes de actos contra la administración pública que durante su "actividad empresarial" ejerció la empresa Brasileña ODEBRECHT en el Perú, la constructora OAS y empresa GRAÑA & MONTERO, con la finalidad que las empresas antes mencionadas sean favorecidas con proyectos de concesiones aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, continuando así como un mecanismo de corrupción empresarial y estatal.

En tal sentido, para el proceso de la CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES del 2013, la organización criminal estuvo integrada por las siguientes personas:

- 1) *Susana María del Carmen Villarán de la Puente*
- 2) *José Miguel Castro Gutiérrez*
- 3) *Domingo Arzubialde Elorrieta*
- 4) *Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde*
- 5) *Gabriel Prado Ramos*
- 6) *María Julia Méndez Vega*
- 7) *Marco Hugo del Mastro Vecchione*
- 8) *Jorge Antonio Torres Padilla*
- 9) *Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi*
- 10) *Daniela Maguiña Ugarte*
- 11) *Guillermo Adolfo Loli Ramírez*
- 12) *Marco Antonio Zevallos Bueno.*
- 13) *Felicita Graciela Cárdenas Vásquez.*

²⁹SAN MARTIN CASTRO, César. Proceso penal contra el Crimen Organizado. EN: Ley contra el Crimen Organizado (Ley N.º 30077) Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal. Directora: ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, ob. cit., pp. 659-660.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A) TIPO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

En el caso en concreto, esta organización criminal, enquistada en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es una organización mixta, pues comprende características de la Jerarquía Estándar o Tipología 1 y Grupo Central o Tipología 4³⁰ del Crimen Organizado.

Tiene características de la Jerarquía Estándar o Tipología 1, conocida como estructura piramidal, pues tiene un liderazgo identificado por un núcleo duro unificado, a partir del cual se origina una jerarquía vertical con roles claramente definidos y asignados a sus escalones de integrantes. Las tareas se asignan de manera clara y definida para cada integrante según su nivel. Las organizaciones que se adscriben a esta tipología adoptan un código de conducta que privilegia la lealtad, el secreto y la obediencia al jefe. Asimismo, tiene características de un Grupo Central o Tipología 4, ya que se trata de una tipología representativa de las estructuras flexibles, muy frecuente entre las organizaciones criminales modernas, referida a aquellas que cuentan con un número reducido de miembros que comparten el control mediante una relación horizontal, por lo que, sus miembros pueden entrar o salir de la organización según las necesidades de esta, siendo su actividad criminal única o plural.

Esta organización criminal tuvo como objetivo final o fin criminal la obtención del lucro ilícito para la consecución de dicho fin se establecieron objetivos mediatos, como es la obtención del poder político y la protección de sus miembros, para ello establecieron vínculos con otros grupos de poder o redes criminales, ya que sólo así se garantizaría la vigencia y permanencia de la organización criminal.

En efecto, conforme a la tipología y características señaladas, la organización criminal que operaba en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se estructuraba bajo el liderazgo de **Susana María Del Carmen Villarán De La Puente**, quien ostentaba el cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contando con el asesoramiento para la adopción de sus decisiones de **José Miguel Castro Gutiérrez**, quien ejercía dentro de la comuna el cargo de Gerente Municipal, y de acuerdo al rol y función que tuvo dentro de la organización criminal, ejercía el cargo de Jefe, específicamente como Jefe del área de captación de activos ilícitos en la estructura de la organización criminal encargado de asesorar, orientar y ejecutar las decisiones adoptadas por la lideresa de la organización, lo que implicaba que contaran con un poder de mando sobre los demás integrantes de la organización criminal. Además, dicho integrante de la organización criminal ejercía la jefatura de las áreas o estamentos en la organización. En consecuencia, los imputados **Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, formaban parte de la cúpula y/o núcleo duro de la organización criminal**, quienes se relacionaban de manera horizontal entre ellos y de forma vertical para con los demás miembros de la organización.

³⁰ PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR. "SOBRE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ Y EL ARTÍCULO 317° DEL CÓDIGO PENAL"(EN LÍNEA) DISPONIBLE EN: [HTTP://J.MP/24HkGOL](http://j.mp/24HkGOL).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así, respecto a **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA**, de acuerdo al rol y función que tuvo dentro de la organización criminal, era la persona encargada del área de proyectos de concesión, la misma que tenía como función el informar a la organización criminal qué proyectos o contratos en ejecución de proyectos podían facilitar el cumplimiento de sus fines criminales.

En relación a **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, y de acuerdo al rol y función que tuvo dentro de la organización criminal, era la persona encargada del área administrativa, la misma que tenía como función el administrar los activos ilícitos provenientes de los delitos de corrupción y de fuente ilícita.

Respecto a **GABRIEL RAMOS PRADO**, y de acuerdo al rol y función que tuvo dentro de la organización criminal, era la persona que integraba el área de captación de activos ilícitos y tenía como función el crear la cuenta N° AD30 0006 00082812 0061 7071, de la Sociedad Relton Holding SA, creada con fecha 09 de agosto del 2013 en la Banca Privada de Andorra, para que se deposite el dinero de procedencia ilícita de la Caja 2 del Departamento de Operaciones Estructuradas de la empresa brasileña Odebrecht. Asimismo, tenía como función el administrar el dinero que sería depositado en dicha cuenta, pero a disposición de la organización criminal.

Respecto a **MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO**, y de acuerdo al rol y función que tuvo dentro de la organización criminal, era la persona encargada del área legal o de representación de la organización criminal, que tenía como finalidad el garantizar la permanencia y operatividad de la misma, para ello debía de dar apariencia de legalidad a las acciones desplegadas por la organización criminal y era quien daba apariencia de legalidad a los activos ilícitos al convertirse en "aportes a campañas" ante el JNE y ONPE.

B) NIVELES EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

B.1) LÍDER DE LA ORGANIZACIÓN:

El liderazgo de esta organización criminal, corresponde a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, quien asume las funciones de guía y posee amplias facultades de dirección y planificación de las actividades delictivas de la organización, así como la definición de los roles y funciones de los integrantes de la organización criminal. En este caso la líder de la organización criminal cuenta con el apoyo de José Miguel Castro Gutiérrez, con quien luego de analizar las acciones que desplegará la organización criminal se toma la decisión respecto a las acciones criminales a realizar, claro está, ello teniendo en cuenta los fines de la organización criminal.

B.2) NIVEL I : CÚPULA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

El núcleo duro o grupo central de esta organización está integrado por la líder Susana María Del Carmen Villarán De la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, como jefe en la organización criminal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Esta cúpula o grupo central estaba integrado por un grupo reducido de personas quienes compartían el control de la organización criminal. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, tiene como función la dirección y planificación las actividades delictivas de la Organización criminal; mientras que todos los integrantes de la cúpula o grupo central tenían como función definir los roles y funciones de los integrantes, así como la ejecución de los fines criminales de la organización.

B.3) NIVEL II: JEFE DE LA ORGANIZACIÓN.

El jefe de esta organización criminal, está representado por JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, quien asume las funciones de apoyo y asesoramiento de la líder de la organización criminal, pero además ordena la ejecución de las acciones criminales acordadas con cada una de las áreas de captación de recursos, administración de activos ilícitos y legal; las cuales tenían como finalidad el cumplimiento de los fines criminales.

B.4) NIVEL III: JEFATURAS POR ÁREAS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Dicha organización criminal también contaba con:

- ÁREA DE CAPTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE ACTIVOS:

Cuyo jefe era JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, quienes se encargaban de la captación y recolección de los activos ilícitos proveniente de los delitos contra la administración pública, el cual estaba integrada por GABRIEL PRADO RAMOS, quien coadyuvó a la recolección del activo ilícito con la apertura de cuenta en la Banca Privada de Andorra. Así como DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, quien aprovechando que ostentaba el cargo de Gerente de la Gerencia de Promoción a la Inversión Privada, tenía como función el aprobar los proyectos de concesión que debían de ser ejecutado por la Municipalidad Metropolitana.

- ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS.

Cuyo jefe es LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, quien se encargaba de administrar los activos ilícitos captados y provenientes de los delitos de corrupción y de fuente ilícita. Dicha área está integrada también por MARÍA JULIA MÉNDEZ VEGA, así como MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, CECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO DE ROSSI, DANIELA MAGUIÑA UGARTE, GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ y FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ, quienes eran llevaban a cabo las órdenes del jefe de esta área.

Además, se tiene que la organización criminal instrumentalizó a la persona jurídica ASOCIACIÓN AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA, con la finalidad de utilizar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sus cuentas N° 0873051425555, 0873052757682, 0873000879120 y 087300879138 en el Banco Interbank para ingresar activos maculados.

- ÁREA LEGAL.

Cuyo jefe es MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, quien de acuerdo al rol y función que desempeñaba se encargaba del área legal o de representación de la organización criminal, que tenía como finalidad el garantizar la permanencia y operatividad de la misma, para ello debía de dar apariencia de legalidad a las acciones desplegadas por la organización criminal y legalidad a los activos ilícitos al convertirse en "aportes a campañas" ante el JNE y ONPE.

B.5) NIVEL IV: INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN.

Los integrantes de la organización son los llevan a cabo las órdenes emitidas por los jefes de cada área respectiva:

- DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA
- GABRIEL PRADO RAMOS
- MARÍA JULIA MÉNDEZ VEGA
- MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE
- JORGE ANTONIO TORRES PADILLA
- CECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO DE ROSSI
- DANIELA MAGUIÑA UGARTE
- GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ y
- FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ

A continuación, se procede a graficar los niveles de la organización criminal:

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Asimismo, resulta importante señalar que la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán De la Fuente, contó con la participación de otras personas que COLABORARON³¹ con estructurar un sistema financiero que permitiera lavar los activos maculados poseídos por la organización criminal.

Siendo que, en el contexto del Proceso de Revocatoria de autoridades Municipales del año 2013, la persona de **Oscar Ricardo VIDAURRETA YZAGA**, en su condición de representante de la empresa “MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.”, **Freddy Jesús CHIRINOS CASTRO**, en su condición de representante de la empresa “CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC” - CHISAC; y el ciudadano brasileño **Valdemir Flavio Pereira Garreta**, con su empresa “FX COMUNICACAO”, colaboraron con el lavado de los activos maculados por la organización criminal, como se grafica a continuación:

³¹ “(...) el colaborador lleva a cabo actos ocasionales, no extendidos en el tiempo, sin que pueda contarse con su cooperación a priori. En otras palabras: (...) el colaborador no forma parte de la distribución de tareas o funciones predeterminadas que el grupo realiza para gestionarse. (...)”. Miembros y colaboradores de organizaciones criminales □en especial, terroristas: ¿Quién es qué y quién no es?. Mariona Llobet Anglí. Universitat Pompeu Fabra. <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/10/1583.pdf>

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



C) ELEMENTOS PARA SER CONSIDERADA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

En ese orden de ideas, podemos advertir las notas características sustantivas de la criminalidad organizada en este grupo de personas, las que son esbozadas conforme sigue:

- ELEMENTO: PERMANENCIA

La organización criminal en consonancia a sus fines buscó alcanzar apariencia legal de sus actos ilícitos, para ello constituyó a las personas jurídicas “**Asociación Amigos de Lima Metropolitana**”, para luego instrumentalizarla en la estructura financiera empleada para lavar el dinero maculado recolectado por la organización criminal, proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios perpetrados por sus integrantes, contando así también con la colaboración de personas naturales y jurídicas que si bien no son integrantes de la organización criminal; sin embargo, a través de sus empresas jurídicas coadyuvaron a lavar el dinero maculado como es el caso de las empresas “**MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.**”, “**CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC**” - CHISAC, cuyos representantes legales son Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga y Freddy Chirinos Castro; y **FX COMUNICACAO**, cuyo representante legal es Valdemir Flavio Pereira Garreta.

Manifestándose intensamente su actividad en el contexto del Proceso de la CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES del año 2013 y las ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES del año 2014, y como tal grupo criminal su naturaleza indefinida. Para el caso de los investigados: (1) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, (2) JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, (3) LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, (4) MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, (5) DOMINGO ARZUBIALDE ELOIRRETA, (6) GABRIEL PRADO RAMOS, (7) MARÍA JULIA MENDEZ, (8) MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, (9) JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, (10) CECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO de ROOSI, (11) DANIELA MAGUIÑA UGARTE, (12) GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ Y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(13) FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ, que realizaron las actividades criminales de la organización criminal.

- ELEMENTO: ESTRUCTURA

Permite ordenar las actividades y mantiene la cohesión de roles en el grupo criminal para la ejecución de sus objetivos. Para el caso de los investigados: (1) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, (2) JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, (3) LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, (4) MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, (5) DOMINGO ARZUBIALDE ELOIRRETA, (6) GABRIEL PRADO RAMOS, (7) MARÍA JULIA MENDEZ, (8) MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, (9) JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, (10) CECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO DE ROOSI, (11) DANIELA MAGUIÑA UGARTE, (12) GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ y (13) FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ, se encontraban en el primer al cuarto nivel.

- ELEMENTO: NEGOCIOS ILICITOS

La organización criminal como estructura moderna oferta los servicios ilícitos en el mercado. En el caso de los investigados (1) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, (2) JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, (3) LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, (4) MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, (5) DOMINGO ARZUBIALDE ELOIRRETA, (6) GABRIEL PRADO RAMOS, (7) MARÍA JULIA MENDEZ, (8) MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, (9) JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, (10) CECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO de ROOSI, (11) DANIELA MAGUIÑA UGARTE, (12) GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ y (13) FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ, generaron una estructura compleja para transformar los activos ilícitos provenientes de las actividades criminales descritas líneas arriba. Así como, la organización criminal tiene como objetivo final o fin criminal la obtención del lucro ilícito, para la consecución de dicho fin se establecieron fines mediatos, como es la permanencia en el poder político y la protección de sus miembros, para ello establecieron vínculos con otros grupos de poder o redes criminales, ya que sólo así se garantizaría la vigencia y permanencia de la organización criminal.

En suma, esta organización criminal, se encuentra dentro del Grupo Central o Tipología del Crimen Organizado, tipología representativa de las estructuras flexibles, muy frecuente entre las organizaciones criminales modernas, referida a aquellas que cuentan con un número reducido de miembros que comparten el control mediante una relación horizontal, por lo que, sus miembros pueden entrar o salir de la organización según las necesidades de esta, siendo su actividad criminal única o plural.

Así, también se puede establecer que como ORGANIZACIÓN CRIMINAL se cumplen los presupuestos establecidos en el **Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN de la SALA PENAL NACIONAL**, en el que se determina que, para la ORGANIZACIÓN CRIMINAL, debe existir los siguientes:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- ELEMENTO: PERSONAL

Más de 03 personas: En este caso, los investigados (1) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, (2) JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, (3) LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, (4) MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, (5) DOMINGO ARZUBIALDE ELOIRRETA, (6) GABRIEL PRADO RAMOS, (7) MARÍA JULIA MENDEZ, (8) MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, (9) JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, (10) CCECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO de ROOSI, (11) DANIELA MAGUIÑA UGARTE, (12) GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ y (13) FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ, contra quienes se viene desarrollando la presente investigación, formaban parte de una organización criminal, superando el número mínimo de su exigencia.

- ELEMENTO: TEMPORAL

Inicio de actividades: En este caso, los investigados (1) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, (2) JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, (3) LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, (4) MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, (5) DOMINGO ARZUBIALDE ELOIRRETA, (6) GABRIEL PRADO RAMOS, (7) MARÍA JULIA MENDEZ, (8) MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, (9) JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, (10) CCECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO de ROOSI, (11) DANIELA MAGUIÑA UGARTE, (12) GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ y (13) FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ inician sus actividades como parte de la organización criminal, en el año 2010, y se manifiesta y tiene su permanencia luego de las actividades realizadas para la perpetración de los delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública que perduran en el tiempo, que se extienden hasta el año 2015.

- ELEMENTO: TELEOLÓGICO

La finalidad de la organización: En este caso, los investigados (1) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, (2) JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, (3) LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, (4) MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, (5) DOMINGO ARZUBIALDE ELOIRRETA, (6) GABRIEL PRADO RAMOS, (7) MARÍA JULIA MENDEZ, (8) MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, (9) JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, (10) CCECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO de ROOSI, (11) DANIELA MAGUIÑA UGARTE, (12) GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ y (13) FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ tenían la finalidad dentro de la organización criminal, la perpetración de delitos contra la administración pública, así como el lavado o blanqueo de los activos procedentes de dichas actividades. Para alcanzar dicho objetivo se tuvo que buscar el logro de fines u objetivos mediatos los cuales estaban definidos en perpetuarse en el poder político municipal (gobierno local) que habían alcanzado en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

protección de sus miembros, para ello establecieron vínculos con redes criminales, que coadyuvaran a los fines de la organización criminal ya que sólo así se garantizaría la vigencia y permanencia de la misma.

- ELEMENTO: FUNCIONAL

El nivel al que pertenecían: En este caso, los investigados (1) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, (2) JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, (3) LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, (4) MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, (5) DOMINGO ARZUBIALDE ELOIRRETA, (6) GABRIEL PRADO RAMOS, (7) MARÍA JULIA MENDEZ, (8) MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, (9) JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, (10) CECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO de ROOSI, (11) DANIELA MAGUÑA UGARTE, (12) GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ y (13) FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ, pertenecen a un nivel funcional que se encontraban entre el primero y cuarto nivel de la organización criminal.

- ELEMENTO: ESTRUCTURAL

Flexible: En este caso, los investigados (1) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, (2) JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, (3) LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, (4) MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, (5) DOMINGO ARZUBIALDE ELOIRRETA, (6) GABRIEL PRADO RAMOS, (7) MARÍA JULIA MENDEZ, (8) MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, (9) JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, (10) CECILIA VICTORIA LEVANO CASTRO de ROOSI, (11) DANIELA MAGUÑA UGARTE, (12) GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ Y FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ pertenecen a una organización criminal flexible respecto a la permanencia y participación de sus integrantes.

3.1.2.2.- LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL CONTEXTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL AÑO 2014.

La organización criminal constituida, liderada y conducida por Susana María Del Carmen Villarán De la Puente³², quien tenía el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al interior de dicha comuna, conformada por un grupo determinado de personas, que en su mayoría eran personas allegadas a la líder de la organización criminal, a los cuales se les denominó “la cúpula o grupo central”, quienes compartían el control de la organización criminal. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, como líder de la organización criminal tenía como función de dirección y planificación de las actividades delictivas de la Organización Criminal; mientras que los integrantes de la cúpula o grupo central su función estaba determinada a definir los roles y funciones de los integrantes, así como la ejecución de los fines criminales de la organización.

³²Quien ejercía el cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se tuvo que, para las Elecciones Regionales y Municipales realizada el 05 de octubre de 2014, la organización criminal, liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y Jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de permanecer en el poder concertaron con los representantes de la empresa brasilera Constructora OAS y Odebrecht solicitando la entrega de activos maculado en efectivo en ese contexto, a fin de apoyar su continuidad en el cargo y evitar cambios en el desarrollo del proyecto Vías Nuevas de Lima (por la empresa RUTAS DE LIMA, formada por ODEBRECHT) y la empresa concesionaria Línea Amarilla (formada por OAS) con una nueva gestión municipal.

La organización criminal ya constituida tuvo como líder a Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, quien ejercía el liderazgo en un núcleo duro unificado, a partir del cual se originaba una jerarquía vertical con roles claramente definidos y asignados a sus escalones de integrantes. Las tareas se asignaban de manera clara y definida para cada integrante según su nivel, adoptando códigos de lealtad, secretismo y obediencia al líder. Además, esta organización criminal está caracterizada por tener una estructura flexible, toda vez que al tener un número reducido de miembros que comparten el control mediante una relación horizontal (núcleo duro o grupo central), estos pueden entrar o salir de la organización, así como asumir diversas funciones y roles que le sean asignados por la líder de la organización.

En este contexto, si bien es cierto permanece la estructura de la organización criminal, esto es la definición de sus niveles o estamentos; así como la verticalidad en el mando irradiado desde la cúpula o grupo central liderado por Susana María Del Carmen Villarán De la Puente; sin embargo, se advierte que algunas funciones y roles han variado, ello debido al ingreso de nuevos integrantes a la organización criminal y a la modificación de los roles y funciones de sus integrantes.

En tal sentido, en el contexto de las ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES del año 2014, la Organización Criminal estuvo integrada por las siguientes personas:

- 1) *Susana María del Carmen Villarán de la Puente*
- 2) *José Miguel Castro Gutiérrez*
- 3) *Domingo Arzubialde Elorrieta*
- 4) *Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde*
- 5) *Juan Carlos Becerra Jara*
- 6) *José César Castro Joo*
- 7) *Mónica Giannina Pozo Palomino*
- 8) *Mario Rúas Nogueira*
- 9) *Marco Antonio Zevallos Bueno.*
- 10) *Felicita Graciela Cárdenas Vásquez*

A) CONFORMACION DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Para la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014, la organización criminal con características de flexibilidad, fue modificada en su estructura organizacional, al advertirse la presencia de nuevos integrantes, en el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

caso de aquellas personas que se incorporaron a la organización criminal, estas fueron JUAN CARLOS BECERRA JARA, JOSÉ CASTRO JOO, MÓNICA GIANINA POZO PALOMINO y MARIO RÚAS NOGUEIRA, quienes están vinculados a la Persona Jurídica “Dialogo Vecinal” desde el 2014. Asimismo, se advierte que dichas personas participaron de manera activa en el partido Dialogo Vecinal. Siendo ello así se procederá a describir las estructura, roles y funciones de los integrantes de la organización criminal.

Por otro lado, para el contexto de las ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES del año 2014 se evidencia que la organización criminal en consonancia a sus fines buscó alcanzar apariencia legal de sus actos ilícitos, para ello constituyó a la persona jurídica “Asociación Ciudadanos por Lima”, para luego instrumentalizarla en la estructura financiera empleada para lavar el dinero maculado recolectado por la organización criminal, proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios perpetrados por sus integrantes. Además, constituyó la persona jurídica “Rentable.pe”, persona jurídica cuyo representante es MARIO RUAS NOGUEIRA, integrante de la organización criminal también con la finalidad de lavar el dinero maculado recolectado por sus integrantes.

De la misma manera, la organización criminal con la finalidad de buscar perpetrarse en el poder que ostentaba la líder de la empresa criminal en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, instrumentalizó a la “Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal”, persona jurídica que fue instrumentalizada con la finalidad de prolongar su operatividad y sus fines criminales.

Ahora bien, conforme ya se había narrado la organización criminal tuvo la colaboración de otras personas jurídicas para el lavado de activos como es el caso de la empresa “CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.C.”, cuyo representante legal es Cesar Simón MEIGGS ROJAS.

B) TIPO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

En el caso en concreto, como se señaló anteriormente esta organización criminal, enquistada en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es una organización mixta, pues comprende características de la Jerarquía Estándar o Tipología 1 y Grupo Central o Tipología 4³³ del Crimen Organizado.

Tiene características de la Jerarquía Estándar o Tipología 1, conocida como estructura piramidal, pues tiene un liderazgo identificado por un núcleo duro unificado, a partir del cual se origina una jerarquía vertical con roles claramente definidos y asignados a sus escalones de integrantes. Asimismo, tiene características de un Grupo Central o Tipología 4, ya que se trata de una tipología representativa de las estructuras flexibles, muy frecuente entre las organizaciones criminales modernas, referida a aquellas que cuentan con un número reducido de miembros que comparten el control mediante una relación horizontal, por lo que, sus

³³ PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR. “SOBRE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ Y EL ARTÍCULO 317° DEL CÓDIGO PENAL”(EN LÍNEA) DISPONIBLE EN: [HTTP://J.MP/24HkGOL](http://j.mp/24HkGOL).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

miembros pueden entrar o salir de la organización según las necesidades de esta, siendo su actividad criminal única o plural.

En el presente caso, existe una relación horizontal entre Susana Villarán de la Puente, líder de la organización criminal y José Miguel Castro Gutiérrez quienes constituyen el núcleo duro, mientras que se presenta una relación vertical entre este núcleo duro con el resto de la organización que se encarga de ejecutar sus planes.

Asimismo, se aprecia flexibilidad en la organización criminal en tanto para esta nueva etapa de reelección participan otros operadores como JUAN CARLOS BECERRA JARA, JOSÉ CÉSAR CASTRO JOO, MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO Y MARIO RÚAS NOGUEIRA.

Esta organización criminal tuvo como objetivo final o fin criminal la obtención del lucro ilícito para la consecución de dicho fin se establecieron objetivos mediatos, como es la obtención del poder político y la protección de sus miembros, para ello establecieron vínculos con otros grupos de poder o redes criminales, ya que sólo así se garantizaría la vigencia y permanencia de la organización criminal.

C) NIVELES EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

C.1) LÍDER DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

La lideresa o jefa de esta organización criminal, estaría representada por Susana María Del Carmen Villarán De la Puente quien asume la conducción, orientación y coordinación de las actividades delictivas.

C.2) NIVEL I : CÚPULA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

El núcleo duro o grupo central de esta organización está integrado por la líder (Susana María Del Carmen Villarán De la Puente), y José Miguel Castro Gutiérrez, como jefe de la organización criminal.

Esta cúpula o grupo central continuaba siendo integrado por un grupo reducido de personas quienes compartían el control de la organización criminal. Así se tiene que Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, tenía como función de dirección y planificación de las actividades delictivas de la Organización criminal; mientras que todos los integrantes de la cúpula o grupo central tenía como función definir los roles y funciones de los integrantes, así como la ejecución de los fines criminales de la organización.

C.3) NIVEL II: JEFE DE LA ORGANIZACIÓN.

El jefe de esta organización criminal, está representado por JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, quien asume las funciones de apoyo y asesoramiento de la líder de la organización criminal, pero además ordena la ejecución de las acciones criminales acordadas con cada una de las áreas de captación de recursos, administración de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos ilícitos y legal; las cuales tenían como finalidad el cumplimiento de los fines criminales.

C.4) NIVEL III: JEFATURAS DE ÁREAS LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Dicha organización criminal también contaba:

- ÁREA DE CAPTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE ACTIVOS.

Cuyo jefe era JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, quienes se encargaban de la captación y recolección de los activos ilícitos proveniente de los delitos contra la administración pública, el cual estaba integrada por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, quien aprovechando que ostentaba el cargo de Gerente de la Gerencia de Promoción a la Inversión Privada, tenía como función el aprobar los proyectos de concesión que debían de ser ejecutado por la Municipalidad Metropolitana.

- ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS.

Cuyo jefe es LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, quien se encargaba de administrar los activos ilícitos captados y provenientes de los delitos de corrupción y de fuente ilícita. Dicha área está integrada también por JUAN CARLOS BECERRA JARA, JOSÉ CESAR CASTRO JOO, MÓNICA GIANINA POZO PALOMINO, MARIO RÚAS NOGUEIRA Y FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ. Además, se tiene que la organización criminal instrumentalizó a la persona jurídica **Asociación Ciudadanos por Lima**, con la finalidad de utilizar su Cuentas Corriente N° 0011-0142-01-00072745 en el Banco Continental para ingresar dinero maculado, así como la constitución y instrumentalización de la empresa **RENTABLE.PE**, representada por MARIO RUAS NOGUEIRA.

De la misma manera, la organización criminal con la finalidad de buscar perpetrarse en el poder que ostentaba la líder de la empresa criminal en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, instrumentalizó a la **Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal**”, persona jurídica que fue instrumentalizada con la finalidad de prolongar su operatividad y sus fines criminales.

- ÁREA LEGAL.

Cuyo jefe es MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, quien de acuerdo al rol y función que desempeñaba se encargaba del área legal o de representación de la organización criminal, que tenía como finalidad el garantizar la permanencia y operatividad de la misma, para ello debía de dar apariencia de legalidad a las acciones desplegadas por la organización criminal y legalidad a los activos ilícitos al convertirse en “aportes a campañas” ante el JNE y ONPE.

C.5) NIVEL IV: INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN

Los integrantes de la organización son los que llevan a cabo las órdenes emitidas por los jefes de cada área respectiva:

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- ✓ DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA
- ✓ JUAN CARLOS BECERRA JARA
- ✓ JOSÉ CESAR CASTRO JOO
- ✓ MÓNICA GIANINA POZO PALOMINO
- ✓ MARIO RÚAS NOGUEIRA
- ✓ FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ

A continuación, se procede a graficar los niveles de la organización criminal:



Asimismo, resulta importante señalar que la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán De la Puente, contó con la participación de colaboradores³⁴ en la estructuración de un sistema financiero que permitiera lavar los activos maculados poseídos por la organización criminal. Siendo que, en el contexto del Proceso de ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES del año 2014, la persona de César Simón MEIGGS ROJAS, quien es representante de la empresa “CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A.C.; la persona jurídica antes señalada colaboró en lavar los dineros maculados por la organización criminal.

³⁴ “(...) el colaborador lleva a cabo actos ocasionales, no extendidos en el tiempo, sin que pueda contarse con su cooperación a priori. En otras palabras: (...) el colaborador no forma parte de la distribución de tareas o funciones predeterminadas que el grupo realiza para gestionarse. (...)”. Miembros y colaboradores de organizaciones criminales □en especial, terroristas: ¿Quién es qué y quién no es?. Mariona Llobet Angl. Universitat Pompeu Fabra. <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/10/1583.pdf>

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Como se ilustra a continuación:



D. ELEMENTO: ESTRUCTURA Y PERMANENCIA EN EL TIEMPO DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Habiéndose establecido los roles y funciones de la organización criminal, se advierte que la estructura de la organización criminal ha perdurado en el tiempo, esto es desde su fundación toda vez que persiste un núcleo duro o grupo central; asimismo se advierte la existencia de estamentos o niveles especializados que permite diferenciar roles y funciones; además se advierte la permanencia en el tiempo de la organización criminal, para ello es importante señalar que la organización criminal tenía como objetivo final la obtención del lucro ilícito, para la consecución de dicho fin se establecieron fines mediatos, como es la obtención del poder político y la protección de sus miembros, para ello entrelazaron vínculos con otros grupos de poder o redes criminales, ya que sólo así se garantizaría la vigencia y permanencia de la organización criminal. En relación a ello resulta importante referir que conforme lo refiere Mario Caciagli³⁵, la criminalidad organizada ha valorado que la expansión de la corrupción política es el medio más poderoso para conseguir sus objetivos pues le ofrece dos elementos importantes para su desarrollo: protección y silencio; finalmente, impunidad. También la criminalidad organizada puede ofrecer protección al político corrupto, pudiendo servirle de “brazo armado” para “cubrir” sus actividades corruptas.

Los fines de la organización criminal persistieron en el tiempo y ello motivo a que ésta también permaneciera en el tiempo, manifestándose incluso después de las campañas electorales municipales del año 2014, conforme se detallara más adelante.

Se advierte que la organización criminal tiene un núcleo duro o grupo central que determina el funcionamiento de la organización, además se advierte que la líder de la organización es SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, quien centraliza el poder en su persona y ejerce liderazgo dentro de la organización.

³⁵ Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada, Editorial OCNUS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En ese orden, la organización criminal si estaba conformada por un núcleo duro, restringido, es decir de poco o nulo acceso de sus demás integrantes, conformado por la líder de la organización criminal y José Miguel Castro Gutiérrez, como jefe, en razón a la confianza, secretismo, lealtad y protección entre los miembros de la cúpula y la división de roles y funciones con los demás integrantes de la organización se ejercía a través de las jefaturas o áreas (de captación de activos, legal y administración de activos ilícitos).

3.1.3.- OPERATIVIDAD O FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

La lideresa de la organización criminal, SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, luego de constituir con sus demás miembros fundadores la organización, estableció o definió los fines de la estructura criminal, como fuera que los fines fueron el lucro, para alcanzar dicho objetivo fin se tuvo que buscar el logro de fines u objetivos mediatos los cuales estaban definidos en alcanzar el poder político, así como la protección de sus miembros, para ello establecieron vínculos con otros grupos de poder o redes criminales, ya que sólo así se garantizaría la vigencia y permanencia de la organización criminal. Es importante señalar que para perpetuarse en el ejercicio del poder que desempeñaba en la Municipalidad Metropolitana de Lima, se tuvo que instrumentalizar al Partido Dialogo Vecinal, pues sólo a través de dicha estructura política podrían postular nuevamente y alcanzar el poder en los estamentos del estado (aparato de poder estatal) y desde allí cometer delitos graves y buscar mecanismos de protección a los miembros de la organización que pudieran asegurar el logro de sus fines criminales y su permanencia.

Es así que la organización criminal con la finalidad de lograr el éxito de las actividades ilícitas creó o estableció patrones criminales de conducta manifestados a través de sus integrantes, advirtiéndose que en el caso del delito de lavado de activos se estableció como "*modus operandi*" las siguientes conductas:

3.1.3.1. DISTRIBUCIÓN DE ROLES:

En tal sentido se estableció diversas funciones de acuerdo a los niveles de la organización desde el primer hasta el cuarto nivel, lo cual permitió operativizar el funcionamiento de la organización criminal.

3.1.3.2. CLANDESTINIDAD EN LA SOLICITUD DE ACTIVOS ILÍCITOS:

La organización criminal solicitó de manera subrepticia o clandestina activos cuya procedencia ilícita podía presumir.

3.1.3.3. RECOLECCIÓN SUBREPTICIA DE ACTIVOS ILÍCITOS:

Los activos ilícitos fueron recolectados por miembros o integrantes de la organización criminal de forma subrepticia, es decir, mediante la utilización de maletines, sobres, bolsas de plástico que fueron recogidos en instalaciones de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

empresas privadas, circunstancias que dificultó la identificación del ilícito actuar; asimismo, para la recolección del dinero maculado participaron personas que no forman parte de la organización criminal, sin embargo, estas recolecciones de activos ilícitos estaban ordenadas por la organización criminal.

3.1.3.4. UTILIZACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO:

La organización criminal recolectó dinero en efectivo, tipo de dinero que es utilizado por lavadores de activos que tienen como finalidad de utilizar el sistema bancario y evitar el rastreo del activo ilícito por las entidades que controlan la prevención del lavado de activos.

3.1.3.5. TIPOLOGÍA DEL PITUFEO:³⁶

La organización criminal para efectos de blanquear los activos ilícitos recolectados utilizó la tipología del *pitufeo*, que tiene como finalidad realizar depósitos de dinero en dólares en montos pequeños en las cuentas bancarias de las personas jurídicas que fueron constituidas e instrumentalizadas por la organización criminal para lograr evitar el develamiento de la comisión del ilícito y la existencia de la organización criminal.

3.1.3.6. UTILIZACIÓN DE FALSOS APORTANTES:

La organización criminal consiguió personas vinculadas al ámbito familiar, amical, empresarial o partidario de los integrantes de la organización criminal, que tuvieran capacidad económica para aparentar un aporte real a favor del partido Dialogo Vecinal, este punto pudo evidenciarse en la presentación de los informes de ingresos y egresos presentados ante el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE.

3.1.3.7. UTILIZACIÓN DE DOCUMENTO CON INFORMACIÓN ADULTERADA:

La organización criminal consignó hechos falsos en diversa documentación con la finalidad de acreditar aportes en efectivo a favor del movimiento político Diálogo Vecinal, buscando el alejamiento del origen ilícito de los fondos que fueron utilizados en gastos publicitarios en los procesos de los años 2013 y 2014.

3.1.3.8. UTILIZACIÓN DE EMPRESAS OFF SHORE Y CUENTAS EN PARAISOS FISCALES:

³⁶El pitufeo, es uno de los nombres utilizados para referirse al blanqueo de capitales; actividad ilícita realizada por muchas empresas consistente en el intercambio de dinero en pequeños importes, para posteriormente ingresarlas en diferentes cuentas bancarias, con el objetivo de blanquearlo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La organización criminal utilizó la offshore RELTON de Panamá para abrir una cuenta en el paraíso fiscal que era el Principado de Andorra, para recibir activos ilícitos del departamento de operaciones estructuradas de ODEBRECHT.

3.1.3.9. UTILIZACIÓN DE DOLEIROS PARA RECIBIR ACTIVOS ILICITOS:

La organización criminal utilizó a “doleiros” brasileños de la red de Alberto Yuseff y peruanos como fue las empresas de Gonzalo Monteverde Bussellau, con la empresa CONSTRUMAQ SAC.

Así también se advierte que Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, líder de la organización criminal, instrumentalizó la estructura, nombre y organización de la organización política "Dialogo Vecinal" para lavar activos ilícitos provenientes de las actividades criminales previas descritas en las circunstancias precedentes de la presente disposición, para ello utilizaron las tipologías antes detalladas, captando activos ilícitos (dinero en efectivo) producto de la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos contra la fe pública o la falsa declaración en procedimiento administrativo; para luego colocarlo o convertirlo mediante el depósito de dicho dinero en las cuentas bancarias de las personas jurídicas creadas para ese propósito; este patrón se evidenció en el contexto del Proceso de Revocatoria de las Autoridades Municipales del 2013 y en las Elecciones Generales Municipales realizadas en el Perú en los años 2014.

3.1.4.- DELITOS COMETIDOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Con el propósito de lograr sus objetivos criminales la Organización Criminal liderada por la investigada Susana María De Carmen Villarán De la Puente y jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez, incurrió en los delitos contra la administración pública en la modalidad de Colusión agravada, y que alternativamente se ha calificado en otras modalidades como el cohecho que son desarrolladas en la parte correspondiente, delito de Lavado de Activos, delito contra la fe pública en la modalidad de Falsedad Genérica y delito contra la administración de justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Así se investiga la organización criminal por los siguientes hechos:

3.1.4.1.- HECHO N° 01:

LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

3.1.4.2.- HECHO N° 02:

LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

3.1.4.3.- HECHO N° 03:

LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

3.1.4.4.- HECHO N° 04:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

3.1.4.5.- HECHO N° 05:

LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR - VESUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

3.1.4.6.- HECHO N° 06:

EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

3.1.4.7.- HECHO N° 07:

EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

3.1.4.8.- HECHO N° 08:

EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR
PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

3.1.4.9.- HECHO N° 9:

EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 4'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS, RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATO DIRECTO EN EL PROYECTO LINEA AMARILLA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA OAS EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

3.1.4.10.- HECHO N° 10:

EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.100,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR (FORMADA POR LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO) RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

3.1.4.11.- HECHO N° 11:

LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013, ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE.

3.1.4.12.- HECHO N° 12:

LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.

3.1.5.- EN RELACIÓN A LA VINCULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

3.1.5.1.- ENTRE SUS INTEGRANTES:

Toda organización criminal tiene características singulares ello de acorde a las tipologías y estructura, entre estas características no es tan importante la pluralidad de personas o los delitos que cometan, sino como



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

dichas personas están estructuradas y por cómo realizan dicha actividad delictiva, entre ellos la existencia de objetivos comunes, la división de funciones, el rol que desempeña cada uno, y además de la cohesión entre sus miembros. Para poder lograr un estado de permanencia y operatividad, la organización criminal debe de agenciarse de formas de comunicación, las cuales casi siempre se dan por medio de dispositivos electrónicos, como son los celulares, utilizando un lenguaje particular que pudiera soterrar la verdadera razón de la comunicación, para ello busca vincularse entre sus miembros con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus fines criminales.

En el presente caso, se tiene que la organización criminal operaba en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuya líder es SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, quien ostentó el cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contando con el asesoramiento para la adopción de sus decisiones de JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, quien ejercía dentro de la comuna el cargo de Gerente Municipal, y de acuerdo al rol y función que tuvo dentro de la organización criminal, ejercía el cargo de jefe del área de captación de activos ilícitos en la estructura y organización de la organización criminal encargado de asesorar, orientar y ejecutar las decisiones adoptadas por la lideresa de la organización, lo que implicaba que contaban con un poder de mando sobre los demás integrantes del Partido. Asimismo, dicho integrante de la organización criminal ejercía la jefatura de las áreas o estamentos en la organización criminal.

Así, para efectivizar el cumplimiento de las órdenes que eran impartidas desde la cúpula, era necesario la comunicación la cual se daba por medio de llamadas telefónicas, habiéndose identificado que sus miembros tenían los siguientes números celulares para buscar la cohesión entre sus miembros y el cumplimiento de sus fines criminales.

LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SUS VINCULOS	TELEFONOS O CELULARES
Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi	947202473
	2500461
Daniela Maguiña Ugarte	997891779
	997891779
	4440953
Domingo Arzubialde Elorrieta	994540706
	970055201
Freddy Jesús Chirinos Castro	997534016
Gabriel Prado Ramos	966924815



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2215296
	2215296
Guillermo Adolfo Loli Ramírez	942105239
Jorge Antonio Torres Padilla	943206810
	995376108
José Miguel castro Gutiérrez	977821874
	986605771
	6321596
	963541039
	6544720
Juan Carlos Becerra Jara	994740875
	4954321
	994740875
Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	4459592
	996222590
	994657557
	996222590
Marco Antonio Zeballos Bueno	996787883
	996787883
	4875994
	950532627
Marco Hugo del Mastro Vecchione	988220495
	242654
	988220495
María Julia Méndez Vega	04/02/9558
	933701370
Mario Rúas Nogueira	4611456
	525518045283 MEXICO
	955434558
Mónica Gianinna Pozo Palomino	923418483
	923418483
	923418483
Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga	997550998
	2218803
Susana María del Carmen Villarán de la Puente	947930167
	999407262
	987559005
	953979991
	3121066
	3121952



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

6323314

Así se tiene del Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a José Miguel Castro Gutiérrez de fecha 18 de noviembre de 2021, que realizado el cruce y verificación de las llamadas del celular numero 986605771³⁷ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde N° 51996222590, se pudo verificar que en el periodo del 2012-01-06 09:45:17 al 2014-08-09 13:24:24, **existen 391 llamadas entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número 996222590 (Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde)**, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2012-01-12 07:55:04 al 2014-07-09 05:07:01, **existen 939 SMS entre el número 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número 996222590 (Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde)**.

De la misma manera conforme Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a José Miguel Castro Gutiérrez de fecha 18 de noviembre de 2021, que realizado el cruce y verificación de las llamadas del celular numero 986605771³⁸ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Oscar Vidaurreta Yzaga N° 997550998, se pudo verificar que en el periodo del 2013-01-14 09:08:19 al 2014-06-20 14:12:47, **existen 391 llamadas entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número N° 997550998 Oscar Vidaurreta Yzaga**, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2013-01-14 09:48:59 al 2014-07-10 07:37:35, **existen 125 SMS entre el número 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número N° 997550998 Oscar Vidaurreta Yzaga**.

Al revisar y realizar el cruce de llamadas y mensajes del levantamiento de las comunicaciones del número 986605771³⁹ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Susana Villarán de la Puente N° 994541024, 987559005, 51953979991, conforme se advierte del Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a José Miguel Castro Gutiérrez de fecha 29 de noviembre de 2021, se tiene que en el periodo del 2012-01-02 20:55:05 al 2014-12-26 09:54:08, **existen 636 llamadas entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y los números atribuidos a Susana Villarán de la Puente N° 994541024, 987559005, 51953979991**, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2012-01-05 12:13:50 al 2014-12-12 20:13:39, **existen 884 SMS entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y los números atribuidos a Susana Villarán de la Puente N° 994541024, 987559005, 51953979991**.

Así también, conforme se advierte del Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a José Miguel Castro Gutiérrez de fecha 30 de noviembre de 2021, se tiene que, realizado el cruce y verificación de las llamadas del celular

³⁷ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp. 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.

³⁸ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.

³⁹ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

numero 986605771⁴⁰ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Freddy Jesús Chirinos Castro N°, 997534016, se pudo verificar que en el periodo del 2013-08-27 18:28:30 al 2013-12-09 10:57:43, **existen 3 llamadas entre el número 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número atribuido a Freddy Jesús Chirinos Castro, N° 997534016**, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2013-02-04 17:34:51 al 2013-08-28 08:27:49, **existen 5 SMS entre el número 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número atribuido a Marco Hugo del Freddy Jesús Chirinos Castro N° 997534016.**

Por último, conforme se advierte del Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a José Miguel Castro Gutiérrez de fecha 30 de noviembre de 2021, se tiene que realizado el cruce y verificación de las llamadas del celular numero 986605771⁴¹ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Gabriel Prado Ramos N° 51966924815, se pudo verificar que en el periodo del 2014-03-24 18:40:02 al 2014-08-09 10:27:29, **existen 5 llamadas entre el número 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número atribuido a Gabriel Prado Ramos, N° 51966924815**, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2014-03-20 16:51:31 al 2014-11-18 10:12:14, **existen 27 SMS entre el número 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número atribuido a Gabriel Prado Ramos, N° 51966924815**

3.1.5.2.- CON LA PERSONA JURÍDICA "MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.":

La vinculación de la organización criminal con esta persona jurídica se da para la campaña de la no revocatoria y reelección de la señora Susana Villarán de la Puente. En tal sentido, la empresa fue utilizada por su representante Oscar Vidaurreta Yzaga para facilitar el ingreso del dinero maculado al tráfico económico proveniente de la empresa brasilera OAS., pues en sus instalaciones se recogía el dinero ilícito no bancarizado, que era trasladado a las empresas de publicidad que también habrían tenido intervención en el proceso de lavado.

Así, para justificar el ingreso de dinero maculado de OAS, se empleó a la persona jurídica Momentum Ogilvy & Mather S.A., mediante contratos previamente acordados por Oscar Vidaurreta Yzaga, según lo dispuesto por Castro Gutiérrez. Asimismo, ha sido utilizada para el ingreso de dinero ilícito proveniente de la Graña y Montero siendo intermediaria la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC.

Por otro lado, fue una de las empresas que también habría tenido directa vinculación con la campaña por la Reección de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima Metropolitana, esta empresa de medios de comunicación representada por Oscar Vidaurreta Yzaga, también se encontraba vinculada con la persona jurídica J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú y juntas eran miembros fundadores de MINDSHARE PERU SAC, en la cual se ha

⁴⁰ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.

⁴¹ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ingresado activos ilícitos, a través de contratos ficticios previamente acordados por Oscar Vidaurreta Yzaga - representante de Momentum, Ogilvy & Mather S.A.

Por tanto, se permite establecer con alto grado de probabilidad la vinculación existente entre la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., con los hechos de lavado de activos que se investigan y atribuidos a la organización criminal.

3.1.5.3.- CON LA PERSONA JURÍDICA "CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC":

La vinculación de la organización criminal con esta persona jurídica se da en la campaña de la no revocatoria de la señora Susana Villarán de la Puente. En tanto, esta empresa fue instrumentalizada por su apoderado y socio Freddy Jesús Chirinos Castro, para que forme parte del tracto económico de blanqueo de capitales de los activos provenientes de actos de corrupción de la empresa Graña y Montero, para que sean utilizados en los gastos correspondientes a la campaña por el No a la Revocatoria de la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

La misma que ha sido utilizada por su representante para que ingrese el dinero ilícito del acto de corrupción de Graña y Montero utilizando como intermediario a la persona jurídica "Momentum Ogilvy & Mather S.A." para la campaña de la no revocatoria, de esta forma se camufle el dinero e ingrese de manera subrepticia a las arcas de Ogilvy, sin que se efectúe trabajo alguno a favor de CHISAC.

En estas circunstancias, se permite establecer con alto grado de probabilidad la vinculación existente entre la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC, con los hechos de lavado de activos que se investigan y son atribuidos a la organización criminal.

3.1.5.4.- CON LA PERSONA JURÍDICA "ASOCIACION DE AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA"

La vinculación de la organización criminal con esta asociación se dio en la campaña de la no revocatoria de la señora Susana Villarán de la Puente. Este colectivo creado con fecha 21 de noviembre del 2012, cuando se había iniciado formalmente el proceso de revocatoria contra Susana Villarán de la Puente, tuvo como presidente Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte en el directorio; aquel gremio fue instrumentalizado para recibir a través de sus cuentas los fondos ilícitos proveniente de las empresas brasileñas OAS Y ODEBRECHT, ocultando así la identificación del verdadero origen de los fondos, para luego realizar actos conversión y transferencia; pues producto del análisis, se tiene que dicho gremio realizó pagos de publicidad a distintas empresas relacionadas al medio de publicidad, además en sus cuentas registra movimientos diversos, sobre todo depósitos en efectivo, situación que nos permite colegir que sería una modalidad para hacer ingresar los dineros maculados de las empresas Odebrecht y OAS al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

circuito económico nacional, con la finalidad de efectuar parte de los pagos de la campaña.

Es preciso indicar, que los ingresos a las cuentas de la Asociación Amigos de Lima, no se corresponden con el reporte presentando ante el Jurado Nacional de Elecciones, que lo registrado en sus cuentas demuestra la vía a través de la cual la constructora brasileña Odebrecht derivó dinero para la campaña de la No Revocatoria a favor de Susana Villarán. De esta manera, a través de su directivo Jorge Antonio Torres Padilla se habría instrumentalizado esta asociación, utilizando y dirigiendo a dicha sociedad se logró canalizar el dinero maculado con el cual se pagó parte de la campaña, infringiéndose el verdadero deber de esta que tiene entre sus fines un objeto distinto al que se le utilizó, habiendo sido constituida con la finalidad de captar el dinero, para que través de sus cuentas ingrese los dineros maculados de las empresas Odebrecht y OAS.

Tal es así, que para su creación contaron con trabajadores y ex trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como vinculados al Partido Político Fuerza Social, conforme se aprecia de la Partida Registral N° 12958217 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana⁴².

3.1.5.5.- CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A."

La vinculación de la organización criminal con la persona jurídica "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A." se dio para la campaña de la reelección de la señora Susana Villarán de la Puente.

En tal sentido, la empresa fue instrumentalizada por su representante Cesar Simón Meiggs Rojas para que, mediante contratos fictos o sobrevalorados, se introdujera en el circuito económico nacional el dinero maculado que habría sido destinado a la campaña por la reelección de Susana Villarán de la Puente, cuya procedencia correspondía a la *Controladoría* (caja 2) de la empresa OAS y proveniente de Odebrecht.

Además, para justificar el ingreso de dinero maculado de OAS y de Odebrecht, se empleó a la persona jurídica, mediante contratos ficticios previamente acordados por César Meiggs Rojas, según lo dispuesto por Castro Gutiérrez.

Por tanto, se permite establecer con alto grado de probabilidad la vinculación existente entre la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.", con los hechos de lavado de activos que se investigan y atribuyen a la organización criminal.

3.1.5.6.- CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CMR CONSTRUCCIONES SAC":

⁴² Fs. 60-65 del tomo 1 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La vinculación de la organización criminal con la persona jurídica "CMR Construcciones SAC" se dio en la campaña de la reelección de la señora Susana Villarán de la Puente.

Para ello, la empresa fue instrumentalizada por su representante Cesar Simón Meiggs Rojas para que, mediante contratos ficticios o sobrevalorados, se introdujera en el circuito económico nacional el dinero maculado que habría sido destinado a la campaña por la reelección de Susana Villarán de la Puente, cuya procedencia correspondía a la *Controladoría* (caja 2) de la empresa OAS y proveniente de Odebrecht.

Además, para justificar el ingreso de dinero maculado de OAS y de Odebrecht, se empleó a la persona jurídica, mediante contratos fictos o sobrevalorados previamente acordados por César Meiggs Rojas, según lo dispuesto por Castro Gutiérrez.

Por tanto, se permite establecer con alto grado de probabilidad la vinculación existente entre la empresa "CMR Construcciones SAC", con los hechos de lavado de activos que se investigan y se le atribuyen a la organización criminal.

3.1.5.7.- CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "RENTABLE.PE SAC":

La vinculación de la organización criminal con la persona jurídica "RENTABLE PE SAC" se dio en la campaña de la reelección de la señora Susana Villarán de la Puente.

Conforme se tiene en los hechos investigados, el dinero ilícito de OAS para la campaña de la Reección ingresó por medio de contratos sobrevalorados relacionados a la obra de Línea Amarilla y se hizo a través de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, de Cesar Meiggs, con la finalidad que el dinero ilícito generado, ingrese subrepticamente a la Campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014.

La persona jurídica RENTABLE PE SAC no habría sido ajena en recibir dinero, aporto más de 1 millón de soles a la campaña de Susana Villarán, esta empresa fantasma que habría sido creada sólo para evitar que se conozca el origen del dinero ilícito, justo antes de iniciarse la campaña de Reección esto con fecha de constitución el 14.07.2014, de tal modo que se confirma con lo que señala el Colaborador 140-2019, manifiesta que el dinero depositado del señor Cesar Meiggs de Constructora y Servicios Generales Generación a la empresa **RENTABLE PE** fue para la reelección.

Al respecto, la vinculación con las empresas del señor MEIGGS, se da con el uso de la persona jurídica RENTABLE para aportar dinero a la reelección de Susana Villarán, instrumentalizándose a la empresa RENTABLE.PE SAC, para que esta a su vez por orden de su Gerente General realice transferencias a la empresa MINDSHARE PERU SAC que sirvió para los gastos de publicidad de la campaña



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

política de Susana Villarán. Así esta empresa formó parte del tracto económico de blanqueo de capitales de los activos provenientes de actos de corrupción de la empresa OAS, para que sean utilizados en los gastos correspondientes a la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 de la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

3.1.5.8.- CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "MINDSHARE PERU SAC":

La vinculación de la organización criminal con la persona jurídica "MINDSHARE PERU SAC" se dio en la campaña de la reelección de la señora Susana Villarán de la Puente.

Esta empresa que tiene como fundadores a Lone Kolind - Hansen Hodson en su condición de gerente general, y a J. Walter Thompson Company Peruana Sucursal del Perú, representada por Felipe Fernando Otero Davis, y a Momentum Ogilvy & Mather S.A de Oscar Vidaurreta Yzaga, ambos forman parte del directorio de Mindshare Perú Sac.

Del mismo modo es que esta persona jurídica habría sido instrumentalizada a través de su gerente general en la realización de la campaña publicitaria de la Reección, siendo que la empresa **MINDSHARE PERU SAC**, trabajó para la campaña por la reelección de Susana Villarán a través y por encargo de la empresa WISH WIN DE RL DE CV, empresa con la que DIALOGO VECINAL habría acordado presuntos servicios prestados a la citada campaña.

Tal es así, que la empresa pagó S/. 3.9 millones soles a diferentes medios de comunicación para la difusión de los spots y anuncios. Más del triple del gasto que reportó ante la ONPE el partido de Villarán: Dialogo Vecinal. Es así que se utilizó el sistema bancario de MINDSHARE PERU SAC quien actuaba como intermediaria y en representación de otra que es wish win que era la que debía constituir el fondo de inversión de acuerdo a lo acordado en el contrato de agencia, de esta forma se dificultó conocer la identificación de los reales aportantes y la procedencia del aporte, utilizándose a esta empresa de publicidad que opera en el mercado peruano formalmente, de esta manera es que habría sido ingresado al circuito económico financiero el dinero ilícito.

3.1.5.9.- CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "J. WALTER THOMPSON COMPANY SUCURSAL DEL PERU"

Conforme se aprecia de los actuados, es una de las empresas que habría tenido directa vinculación con la campaña por la Reección de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima Metropolitana, así junto a la empresa Momentum Ogilvy, representada por Oscar Vidaurreta Yzaga, son miembros fundadores de MINDSHARE PERU SAC. y como tales se encuentran vinculadas a los ilícitos por lavado de activos perpetrados a favor de la organización criminal, en tanto MINDSHARE PERU SAC, fue instrumentalizada a través de sus miembros



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

del directorio para formar parte del blanqueo de capitales, evitando la identificación del verdadero origen de los activos ilícitos y pagar los gastos de publicidad en la campaña de Susana Villarán de la Puente, esto quiere decir que J. Walther Thompson Company no habría sido ajeno al momento de la instrumentalización de MINDSHARE PERU SAC actuando en conjunto con MOMENTUM OGILVY con el fin de prestar servicios publicitarios y estos sean declarados ante la ONPE.

Es preciso anotar que dicho dinero maculado, que además provenía de un acto de corrupción previo, habría servido para pagar a las empresas de telecomunicaciones.

3.1.5.10.- CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANOS POR LIMA"

La vinculación de la organización criminal con la persona jurídica "Asociación Ciudadanos por Lima" se dio en la campaña de la reelección de la señora Susana Villarán de la Puente.

Para ello, la asociación fue creada, constituida para transferir dinero a la empresa MINDSHARE PERU SAC, siendo de este modo instrumentalizada a través de sus representantes, convirtiéndose en una de las entidades encargadas de "financiar el presupuesto de inversión" que la empresa Wish Win se comprometió a un mínimo de inversión con dinero ilícito.

3.1.5.11.- CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "DIALOGO VECINAL"

La vinculación de la organización criminal con la agrupación política "Diálogo Vecinal" se dio en el contexto de la reelección de Susana Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima.

Para tal efecto, se habría empleado a esta agrupación política para que se ingrese dinero de fuente ilícita a través de "aportes" pretendiendo dar apariencia de legalidad empleando para ello a la citada agrupación, bajo la modalidad de los supuestos aportantes quienes como resultado de los actos de investigación realizados han negado haber aportado o lo han efectuado para otra campaña o lo hicieron en especie.

Además para justificar el ingreso de dinero maculado a la campaña por la reelección; se empleó a la organización política "Diálogo Vecinal", a través del cual se trató de dar una apariencia de licitud a este dinero ilegal, a través de ingresos y gastos, presentando a través de Marco Antonio Zevallos Bueno, con la carta de fecha 22 de octubre del 2014, el informe de las aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del año 2014, donde Villarán de la Puente se presentó a la alcaldía de Lima; consignando datos no ajustados a la realidad.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De igual manera, este partido político se instrumentalizó a través de su presidente para transferir dinero y de esta manera formar parte del financiamiento a MINDSHARE PERU SAC, siendo una de las entidades encargadas de "financiar el presupuesto de inversión" que la empresa Wish Win se comprometió a un mínimo de inversión con dinero ilícito.

Por tanto, se permite establecer con alto grado de probabilidad la vinculación existente entre la agrupación política "Diálogo Vecinal", con los hechos de lavado de activos que se investigan y que se atribuyen a la organización.

3.2.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En este punto se abordarán los hechos que corresponden para los actos que constituyen delitos contra la administración pública, puesto que los sujetos que intervienen en éstos, integrantes de la organización criminal, ejercieron cargos de funcionarios públicos y como tales tenían el deber de velar por la correcta administración pública en el ejercicio del Gobierno de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre los años 2011 al 2014.

Estos funcionarios públicos tenían la mayor responsabilidad en los procesos de concesiones en el gobierno municipal, en orden jerarquizado, ellos son:

1.- *Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien ejerció el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el periodo de enero del 2011 a diciembre del 2014.*

2.- *José Miguel Castro Gutierrez, quien ejerció los cargos de Gerente de Finanzas (enero del 2011 a 2012) y Gerente Municipal (2012 a diciembre del 2014) de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El cual dependía jerárquicamente de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.*

3.- *Domingo Arzubialde Elorrieta, quien ejerció primero el cargo de SUBGERENTE DE PROMOCIÓN CON PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (febrero del 2011 a enero del 2012) y luego como GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (enero del 2012 a julio del 2014). El cual dependía jerárquicamente de José Miguel Castro Gutierrez.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Durante el ejercicio de sus cargos, tuvieron el deber de velar por la correcta administración pública, entre otros, de los siguientes proyectos de concesiones para Lima Metropolitana:

- 1.- LINEA AMARILLA
- 2.- VIAS NUEVAS DE LIMA
- 3.- VIA EXPRESA SUR

Cuyos detalles, respecto a las fechas de presentación de la iniciativa privada, su declaratoria de interés, fecha de adjudicación y firma del contrato se reproduce a continuación:

Nº	PROYECTO	FECHA DE LA INICIATIVA PRIVADA	FECHA DE LA DECLARATORIA DE INTERES	FECHA DE ADJUDICACION	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO/ ADENDA 1
1	LINEA AMARILLA	31/03/2009	26/06/2009 (Acuerdo de Concejo 272)	27/10/2009 (Acuerdo de Concejo 402)	12/11/2009 <u>13/02/2013</u>
2	VIAS NUEVAS DE LIMA	16/04/2010	03/05/2012 (Acuerdo de Concejo 823)	18/09/2012 (Acuerdo de Concejo 1623)	<u>09/01/2013</u>
3	VIA EXPRESA SUR	10/08/2011	03/07/2012 (Acuerdo de Concejo 1173)	26/12/2012 (Acuerdo de Concejo 2388)	<u>08/08/2013</u>

De estos tres proyectos, el contrato del primero (LINEA AMARILLA), fue suscrito durante la gestión del anterior alcalde Oscar Luis Castañeda Lossio, sin embargo, la suscripción de la Adenda N° 01 de este contrato, que significaba una modificación sustancial al mismo, fue suscrita durante la gestión de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, el 13 de febrero del 2013. Los otros dos proyectos fueron suscritos de forma similar el 09 de enero y 08 de agosto del 2013, también durante la gestión de la precitada, como se indica a continuación:

a.- *La Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, a favor de la empresa concesionaria RUTAS DE LIMA (empresa integrada por la empresa brasileña Odebrecht), cuyo contrato de concesión se firmó el 09 de enero del 2013.*

b.- *La Concesión del Proyecto Línea Amarilla (adenda 01), conocida luego como Vía Parque Rimac (adenda), a favor de la empresa concesionaria LINEA AMARILLA (empresa integrada por la empresa brasileña OAS), cuya adenda 01 al contrato de concesión se firmó el 13 de febrero del 2013.*

c.- *La Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, a favor de la empresa concesionaria VIA EXPRESA SUR (empresa integrada por la*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

empresa peruana GRAÑA & MONTERO), cuyo contrato de concesión se firmó el 08 de agosto del 2013.

Los proyectos "Vías Nuevas de Lima", "Línea Amarilla" y "Vía Expresa Sur" se evaluaron y adjudicaron en el marco de Asociaciones Público Privadas reguladas en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 (vigente hasta el 25 de setiembre de 2015), mediante el cual se aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo, la cual contempla los mecanismos para que se desarrollen iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales en los distintos niveles de gobierno, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF (vigente hasta el 31 de mayo de 2014) mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, la cual estableció el procedimiento para la tramitación, evaluación y declaratoria de interés. Así como de las Ordenanzas Municipales 812-MML, 867-MML y 1302-MML las cuales regula sus funciones, procedimientos y competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los proyectos "Vías Nuevas de Lima", "Línea Amarilla" y "Vía Expresa Sur" surgen mediante Iniciativas Privadas presentadas el 16 de abril del 2010, el 31 de marzo de 2009 y el 10 de agosto del 2011, respectivamente ante la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo la modalidad de autosostenibles.

Los organismos que participaron en los procesos de entrega de las concesiones según la normativa vigente fueron: Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (GPIP), órganos internos y de asesoría de la MML y el Concejo Metropolitano de la MML. Actuando como ente supervisor INVERMET.

En estos tres proyectos reseñados, los funcionarios públicos Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutierrez y Domingo Arzubialde Elorrieta, se concertaron en un **primer nivel** con los interesados, *considerado un nivel político o de dirección*, para defraudar al Estado, como se explicará en el contenido del presente apartado.

En este caso, se debe tener en cuenta también los siguientes:

1.- Susana María del Carmen Villarán de la Puente

Se ha establecido que la ex Alcaldesa de Lima Susana Villarán De La Puente, no cumplió con cautelar los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en relación a la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, y el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, habiendo incumplido el literal c) del artículo 5° y el artículo 79° de la Ordenanza N° 867 que aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Metropolitana de 26 de noviembre de 2005, que establece las competencias del alcalde, como son aprobar la modificación de los contratos de inversión privada, en tanto que el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta, sólo debió proponer modificaciones a los contratos de concesión, mas no aprobar; conforme señala el Informe de Auditoría N° 303-2017-CG/MPROY-AC, elaborado por la Contraloría General de la República, en la página 111:

"Artículo 5° - Competencias del Alcalde

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Alcalde ejerce las siguientes competencias:

(...)

C. Aprobar la modificación de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Contratista y opinión favorable de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente literal, deberán respetar cuando menos la naturaleza del Contrato, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes."

2.- José Miguel Castro Gutiérrez

Asimismo, se ha establecido que el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, como máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incumplió sus deberes funcionales propios del cargo, en relación a la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, y el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, al no haber supervisado el desarrollo de las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de concesión encomendadas a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, conforme a lo establecido en el artículo 14° y 15.6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

"Artículo 14°.- La Gerencia Municipal Metropolitana es el órgano responsable de *dirigir la administración municipal (...).*"

"Artículo 15°.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal Metropolitana las siguientes:

(...) 6. Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Institución."

3.- Domingo Arzubialde Elorrieta

También se ha establecido que el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta, no cumplió con cautelar los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en relación a la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, y el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, incumpliendo las normas del Sistema Nacional de Inversión Públicas y Asociaciones Público Privadas, dado que no cauteló que se solicite opinión previa al Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación de dicha adenda, conforme se desprende de los informes N° 028-2018-EF/68.02 de fecha 22 de marzo de 2016, en relación al Proyecto Vías Nuevas de Lima, N° 227-2021-EF/68.02 de fecha 11 de noviembre de 2021, en relación al Proyecto Línea Amarilla, y N° 226-2021-EF/68.02 de fecha 11 de noviembre de 2021, en relación al Proyecto Vía Expresa Sur. Por tanto incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 y 19 del artículo 170-B de la Ordenanza N° 1302, Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y dictan Normas Complementarias en Materia de Promoción de la Inversión Privada, de 27 de octubre de 2009, que señala:

“Artículo 170-B.- Son funciones y atribuciones de la **Gerencia de Promoción de la Inversión Privada:**

2. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear **el proceso de promoción de la participación de la inversión privada**, el cual comprende tanto las acciones orientadas a lograr la incorporación de inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus Organismos Públicos Municipales, Proyectos o Programas Especiales y Empresas de carácter local y/o regional, **así como la posterior gestión de los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada y aquellos procesos de promoción de la inversión privada.**

(...)

20. Proponer modificaciones a los Contratos de Participación de la Inversión Privada, **respetando la naturaleza del respectivo contrato**, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.”

EN SUMA:

Para concretar los fines de la organización delictiva conformada al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se dispuso el favorecimiento hacia las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA & MONTERO, quienes se encontraban interesadas en los proyectos de Asociaciones Público Privadas “Vías Nuevas de Lima”, “Línea Amarilla” y “Vía Expresa Sur”, respectivamente, a cargo de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, dirigida por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, teniendo como incentivo la obtención masiva de recursos económicos provenientes de dichas empresas, con la finalidad de financiar las campañas políticas electorales de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013 y las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Así, en el contexto de la campaña por la **Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013**, la organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, Jefaturada por José Miguel Castro Gutierrez y Domingo Arzubialde Elorrieta, realizó solicitudes de dinero (activos ilícitos) provenientes de actos de corrupción con las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA & MONTERO, por la suma total de US\$ 6'200,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(seis millones doscientos mil dólares), habiendo recibido la suma total de US\$ 6'100,000.00 (seis millones cien mil dólares), conforme al siguiente detalle:

Empresa	Monto solicitado	Monto recibido
Odebrecht	US\$. 3'000,000.00	US\$. 3'000,000.00
OAS	US\$. 3'000,000.00	US\$. 3'000,000.00
Graña & Montero	US\$. 200,000.00	US\$. 100,000.00
Total	US\$. 6'200,000.00	US\$. 6'100,000.00

Luego, respecto a los delitos contra la Administración Pública, en el contexto de la campaña de las **Elecciones Regionales y Municipales del año 2014** (Reelección), la organización criminal efectuó los siguientes actos: **1.-** Recibido dinero (activos ilícitos) provenientes de la empresa RUTAS DE LIMA (empresa formada por la empresa ODEBRECHT), por el monto de **S/3'390.439,38**, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a **US\$.1'193,816.68** Dólares Americanos; y, **2.-** Solicitó y recibió dinero (activos ilícitos) provenientes de la empresa OAS, por la suma total de **US\$. 4'000,000.00** (cuatro millones de dólares americanos), conforme al siguiente detalle:

Empresa	Monto recibido
Odebrecht (Rutas de Lima)	US\$. 1'193,816.68
OAS	US\$. 4'000,000.00
Total	US\$. 5'193,816.68

En suma, la organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, realizó solicitudes de dineros (activos de procedencia ilícita) y recibió dineros (activos ilícitos), procedentes de actos de corrupción con las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA & MONTERO.

En los siguientes se procederán a desarrollar los hechos que determinan la comisión de los delitos contra la administración pública que serán materia de la presente.

3.2.1.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - VINCULADOS A LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT.

3.2.1.1.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - VINCULADOS A LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

En este apartado se abordará los actos de concertación en organización criminal, realizados entre Susana Villarán De la Puente, en su calidad de Funcionaria Pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana periodo 2011 al 2014, José Miguel Castro Gutiérrez, en su calidad de Gerente Municipal de Lima, y Domingo Arzubialde Elorrieta en su calidad de Gerente de Promoción de la Inversión Privada, funcionarios públicos, y funcionarios de la empresa ODEBRECHT, entre ellos Raúl Ribeiro Pereira Neto Gerente y Jorge Henrique Simoes Barata; realizado con el interés de suscribir el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, así como también con la finalidad de preservar la continuidad de la concesión “Vías Nuevas de Lima” hecho que se realizó en el marco de las elecciones, por el Proceso de la Revocatoria en el año 2013, llevada a cabo el día 17 de marzo de 2013; materializándose el acto de concertación en organización criminal con la suscripción del contrato de fecha 09 de enero de 2013, al cual se arribó con una serie de irregularidades que serán descritas en el presente acápite, producto de ello - dado que ello fue la tratativa- se entregaron activos ilícitos a José Miguel Castro Gutiérrez, a través de funcionarios de Odebrecht (Raúl Ribeiro Pereira Neto Gerente y Jorge Henrique Simoes Barata), quien con conocimiento y a acuerdo en organización criminal con Susana María Villarán De la Puente, se beneficiaron de la entrega de los mismos, utilizando parte de dichos activos para publicidad y todo lo relacionado al proceso de la Revocatoria 2013, ello por cuanto de ser el caso que la imputada Susana María del Carmen Villarán de La Puente sea revocada, correría peligro los intereses de la líder e integrantes de la Organización Criminal liderada por Susana Villarán De La Puente, y de los *extraneus* en relación a la continuidad de la concesión “Vías nuevas de Lima”; estos hechos generaron un perjuicio patrimonial al estado tal como se acredita con los informes elaborados por las instituciones del Estado, como la Contraloría General de la República, y Comisiones Multipartidarias del Congreso de la República.

1. CIRCUNSTANCIAS ANTECEDENTES

1.1 LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS VINCULADOS A LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

El 30 de octubre de 2010, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a través del Partido Político Descentralizado Fuerza Social



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(FS), fue electa como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el periodo de los años 2011 al 2014, conforme se advierte de la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE, de fecha 23 de diciembre del 2010⁴³. Ejerciendo el cargo entre los meses de enero del 2011 a diciembre del 2014.

El 03 de mayo de 2012, mediante el Acuerdo de Consejo N° 825, se declaró de interés la propuesta de iniciativa privada denominada “Vías Nuevas de Lima” (conocido como “Rutas de Lima”), presentado por el Consorcio “Líneas Viales de Lima”, conformado por la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participações e Investimentos S.A., la misma que fue aprobada mediante acuerdo de Consejo Municipal del 18 de setiembre de 2012 (Acuerdo de Consejo N° 1623).

Del mismo modo, desde el 12 de noviembre de 2009, estaba vigente el contrato de concesión del proyecto “Vía Expresa Línea Amarilla”⁴⁴, con la empresa Constructora OAS LTDA; sin embargo, desde el inicio de la gestión municipal de la señora Susana Villarán de la Puente, se pretendía modificar dicho contrato de concesión, conforme se dejó constancia en el acta de acuerdo de fecha 20 de mayo de 2011, hecho que se concretiza con la suscripción de la Adenda N° 01 del 13 de febrero del 2013.

Y finalmente, el proyecto de la concesión “Vía Expresa Sur”, se presentó la iniciativa privada el 10 de agosto del 2011, el 03 de julio del 2012 es declarada de interés, mediante Acuerdo de Concejo N° 1173, y el 26 de diciembre del 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 2388 se adjudica la concesión del proyecto denominado “VIAS EXPRESA SUR”, en el que participa la empresa peruana GRAÑA & MONTERO, con quienes suscriben el CONTRATO DE CONCESION del 13 de agosto del 2013.

Por otro lado, se tiene que, en el ínterin de los primeros años de la gestión al mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana Villarán de la Puente fue cuestionada por sus labores como alcaldesa, apreciándose según la empresa de encuestas DATUM que, en el mes de diciembre del año 2011, tenía un respaldo del 16% y un rechazo del 80% de la población⁴⁵.

En ese contexto, según información remitida por la Oficina de Procesos Electorales (ONPE), un grupo de personas, entre las cuales se encontraba el abogado Marco Tulio Gutiérrez⁴⁶, quienes adquirieron kits electorales⁴⁷, con la finalidad de revocar a la entonces alcaldesa de Lima, Susana

⁴³ Ver Acta de fecha 30 de mayo del 2017 a fs. 1357/1358 y anexo a fs. 1359/1383 de la carpeta fiscal.

⁴⁴ Ver Acuerdo de Concejo N° 272 de fecha 26 de junio de 2009; obrante a fs. 765/769 del Anexo 436-2014; que declara de Interés la Propuesta de Iniciativa Privada presentada por la Empresa Constructora OAS Ltda (Matriz Brasil) denominada “Vía Expresa Línea Amarilla”.

⁴⁵ Ver Acta de Búsqueda de información relacionada a la Aprobación de la Gestión de la Ex Alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el año 2011 de fs. 1947/1948 y anexo 1949, de la carpeta fiscal.

⁴⁶ Elemento que fue adquirido por Marco Tulio Gutiérrez Martínez (ver fs. 902); Formulario Único para la Adquisición de los Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes de fs. 939, Escrito de Marco Tulio Gutiérrez Martínez sellado con sello de recepción de la ONPE de fecha 02/01/2012 de fs. 940/942, de la carpeta fiscal.

⁴⁷ La Oficina Nacional de Procesos Electorales ha informado mediante Informe N° 002129-2017-JAACTD-SGACTDSG/ONPE en relación a la consulta popular de Revocatoria que la compra del Kit Electoral para tales fines se dio con fecha 02/01/2012. Ver documento a fs. 901/904 y anexos a fs. 905/1003, de la carpeta fiscal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Villarán de la Puente, presentando formalmente su solicitud el 26 de octubre del 2012.

Es así que, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), luego de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, admitió dicha pretensión y mediante Resolución N° 1000-2012-JNE⁴⁸, de fecha 31 de octubre de 2012, convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el día 17 de marzo de 2013.

Para afrontar este proceso de consulta popular, los involucrados y personas allegadas a los mismos, organizaron y emprendieron una campaña política, a la que denominaron campaña por la “No Revocatoria”, la misma que debía involucrar la realización de diversas actividades, tales como, elaboración y difusión de spots publicitarios, instalaciones de paneles, marketing político a través de medios de comunicación y redes sociales, mítines, entre otros.

Posteriormente, la consulta popular de revocatoria realizada en Lima Metropolitana el 17 de marzo de 2013, según resultados oficiales de la ONPE, la alcaldesa fue ratificada en el cargo por un estrecho margen (51.2%), mientras que fueron revocados 19 de los regidores pertenecientes a su partido Fuerza Social. Lo que significaba que tendrían que ser elegidos los regidores en las nuevas elecciones municipales de Lima del 2013, que se realizaron el domingo 24 de noviembre del 2013.

En el año 2014, estando aún Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en la Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se convocaron a las elecciones municipales el 24 de enero de 2014 mediante el Decreto Supremo 009-2014-PCM, en donde las candidaturas debían inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones por los partidos políticos, movimientos regionales, movimientos vecinales y las alianzas electorales. De esta forma, el 05 de octubre del 2014, se llevaron a cabo las Elecciones Regionales Y Municipales de 2014. Elección en la cual participó también Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en la que quedó en el tercer lugar, con el 10% de los votos válidos.

1.2 LA ACTIVIDAD CRIMINAL PRECEDENTE (ORIGEN ILICITO: CORRUPCIÓN NACIONAL Y TRANSNACIONAL, EL CASO DE LA EMPRESA ODEBRECHT)

En la lucha contra la corrupción nacional y transnacional, se ha suscrito diversos tratados internacionales, como son:

a.- La Convención Interamericana contra la Corrupción, del 29 de marzo de 1996.

⁴⁸ Ver Resolución N° 1000-2012-JNE de fecha 31/10/2012 de fs. 1208/1213 y Acta de fecha 31/05/2017 a fs. 1384/1393, de la carpeta fiscal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- b.- El Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales”, del 21 de noviembre de 1997.*
- c.- La Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de diciembre de 2000.*
- d.- La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, del 31 de octubre de 2003.*

Así, de acuerdo a Guerrero⁴⁹ (2017), el concepto de Corrupción Transnacional surge de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y precisa que un delito es de carácter transnacional si se comete en más de un Estado o, si su fase preparatoria o de coordinación ocurre en un Estado diferente en el que se consuma el delito o, si a pesar de que se comete en un solo Estado es realizado por un grupo delictivo organizado con operaciones en varios Estados, o porque a pesar de ocurrir en un Estado tiene efectos sustanciales en otro. Ese delito puede ser cualquiera de los que encajan en la noción de corrupción (cohecho, concusión, tráfico de influencias, peculado, corrupción privada, etc.) y le aplica dicha Convención si está sancionado al menos con 4 años de prisión.

1.3 DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL TRASNACIONAL: GRUPO ODEBRECHT

Lava Jato es la denominación que se le da a la investigación iniciada por la Policía Federal de Brasil, que tuvo como objetivo investigar un esquema de lavado de dinero. En el transcurso de dicha investigación se descubrió una organización conformada por las más importantes constructoras brasileñas con el objetivo de hacerse de obras públicas en el Estado brasileño, así como en diversas partes del mundo (incluyendo Perú), teniendo como modus operandi pagar sobornos a altos ejecutivos de dichos Estados y otros funcionarios públicos para hacerse de las obras, habiendo constituido un área específica destinada a dicha finalidad delictiva denominada División de Operaciones Estructuradas. Para la ejecución de tales actos, ODEBRECHT se valió de *offshores*.

La empresa Odebrecht, al suscribir el “Acuerdo de Declaración de Culpabilidad” con los Estados Unidos de América, aceptó haber efectuado sobornos a efectos de ganar las licitaciones por obras públicas en diversos países, entre ellos Perú y Brasil; eventos delictivos en los que habrían participado, funcionarios públicos, servidores, personas naturales y jurídicas.

En ese sentido, al haberse puesto en evidencia el Sistema de Corrupción que implementó ODEBRECHT a fin de pagar coimas a funcionarios de Petrobras en Brasil, surge la hipótesis de la presente investigación, cual es, que al igual que en Brasil, se habría puesto en práctica un esquema de

⁴⁹ Carlos Guerrero Osorio (2017). Soborno y corrupción transnacional. En: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-fernando-guerrero-osorio-506475/soborno-y-corrupcion-transnacional-2495341>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

operaciones financieras vía el concurso de estructuras offshore para la realización de pagos ilícitos a funcionarios públicos peruanos.

Ello ha justificado que se inicie en el Perú y en diversas partes del mundo investigaciones sobre las operaciones efectuadas por esas mismas empresas offshore (entre otras empresas más) en territorio peruano, con el fin de identificar a funcionarios peruanos vinculados a los pagos por sobornos tanto por parte de la empresa ODEBRECHT, como de otras vinculadas a ésta.

1.4 LA EMPRESA ODEBRECHT COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SUS EFECTOS EN EL PERÚ (EMPRESAS OFFSHORE, LA DIVISIÓN DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS Y OPERADORES, PLAN CRIMINAL, MEDIOS)

Es importante destacar que en el Acuerdo entre la justicia de Estados Unidos de América y la empresa Odebrecht, hecho público en diciembre de 2016, se ha establecido que la compañía Norberto Odebrecht, con sede en Brasil, “contaba dentro de sus unidades con una denominada División de Operaciones Estructuradas que, conforme se describe más adelante, fue creada para permitirle a ODEBRECHT realizar pagos no declarados, muchos de los cuales adoptaron la forma de sobornos para funcionarios públicos de Brasil y del extranjero.”

De dicho documento se desprende que, entre los años 2001 y 2016, la empresa Odebrecht se asoció ilícitamente con la finalidad de realizar pagos corruptos a funcionarios públicos extranjeros, a funcionarios y candidatos de partidos políticos, entre otros países en el Perú, a cambio de obtener beneficios en los negocios o contrataciones en tales países.

En el mencionado período, Odebrecht pagó aproximadamente 788 millones de dólares en sobornos o comisiones ilícitas en Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela⁵⁰.

Con la finalidad de materializar el plan de sobornos en diversos países, entre ellos el Perú, Odebrecht creó y financió una estructura financiera secreta para la justificación y el desembolso de los pagos corruptos a funcionarios públicos y candidatos políticos extranjeros.

Es así que, aproximadamente en el año 2006, Odebrecht creó la División de Operaciones Estructuradas que funcionó, en la práctica, como un departamento de sobornos que ya tenía funcionando.

⁵⁰ Información que se encuentra plasmada en el Acuerdo de Culpabilidad con la Justicia de los Estados Unidos de América, traducida al español por la Traducción Certificada N° 002.2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Este departamento utilizó un sistema de comunicaciones secreto llamado “Drousys” para comunicarse entre sí o con operadores financieros externos y otros cómplices, respecto de los pagos ilícitos, a través de correos electrónicos seguros y mensajes instantáneos, para lo cual utilizaron nombres en clave y contraseñas, que les denominaron: “Codinomes”.

Asimismo, la División utilizó el sistema informático “MyWebDay” que servía para formular solicitudes de pago, procesar pagos y generar o llenar hojas de cálculo para el seguimiento y sustentación interna del presupuesto utilizado.

Esta estructura criminal incluía a entidades *offshore* que operaban como compañías de fachada con sede en paraísos fiscales a través de la División de Operaciones Estructuradas, que las utilizaba para llevar a cabo el plan de sobornos y encubrir estos pagos ilícitos a funcionarios y candidatos políticos en el extranjero.

Pueden mencionarse como tales a las empresas (...) *Constructora Internacional del Sur y Klienfeld Services Ltd.*, entre otras.

En muchos casos, las operaciones de pago se estructuraron a través de cuatro niveles de cuentas bancarias *offshore* antes de llegar al destinatario final, obviamente con la finalidad de dificultar al máximo el descubrimiento del origen de los fondos.

No fue extraño a este esquema organizativo la acción de operadores financieros que actuaban en representación de la empresa, beneficiarios efectivos de las cuentas y *doleiros* que también hacían pagos en efectivo en Brasil y en otros países, en paquetes o maletas y en lugares especificados por el beneficiario de los pagos ilícitos o, en otros casos, realizaban transferencias a empresas *offshore*.

La empresa Odebrecht utilizó bancos situados en países con leyes estrictas de protección del secreto bancario, en cuyo caso pagaban comisiones y tasas más altas a las instituciones bancarias y porcentajes a ejecutivos bancarios cómplices, a tal punto que, en una ocasión, los miembros de la organización llegaron a adquirir la sucursal de un banco austriaco en Antigua, ello entre los años 2010-2011, en el que integrantes de la asociación ilícita y políticos de alto rango de diversos países abrieron cuentas bancarias para recibir transferencias sin el riesgo de ser descubiertos.

Los fondos utilizados para el cumplimiento del plan de pago de comisiones ilícitas o sobornos en diversos países eran fondos no declarados por Odebrecht y eran generados a través de: **a)** gastos generales recaudados de las filiales; **b)** sobrecostos y comisiones que se atribuían como legítimos a prestadores de servicios y subcontratistas, pero no incluidos en los presupuestos de los proyectos; **c)** anticipos y comisiones no declarados por la empresa; **d)** transacciones de autoseguros y seguros propios.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Asimismo, es de apreciarse que la estructura criminal contaba con la intervención de funcionarios de la empresa Odebrecht encargados de operar la División de Operaciones Estructuradas.

En el Acuerdo de la justicia de los Estados Unidos de América se mencionan a diversos funcionarios de la empresa:

FUNCIÓN	FUNCIÓN
Empleado de Odebrecht 1	Ejecutivo senior de Odebrecht SA (2009-2015), también Ejecutivo senior de Compañía Norberto Odebrecht (2002-2010). Responsable de aprobar los pagos corruptos hasta el año 2009. Después de este año, delegó dicha responsabilidad a directivos de la empresa en Brasil y los distintos directores de la empresa en otros países.
Empleado de Odebrecht 2	Ejecutivo senior de la División de Operaciones Estructuradas (2006-2015). Reportaba directamente al Empleado de Odebrecht 1. Operaba la División de Operaciones Estructuradas para justificar y desembolsar pagos con fondos no declarados por la empresa, a funcionarios y políticos extranjeros.
Empleado de Odebrecht 3	Ejecutivo de la División de Operaciones Estructuradas (2006-2015). Reportaba al Empleado de Odebrecht 2. Se encargaba de supervisar los pagos corruptos en Brasil y el extranjero.
Empleado de Odebrecht 4	Ejecutivo de la División de Operaciones Estructuradas (2006-2015). Tenía a su cargo las operaciones financieras para la realización de pagos complejos y considerables fuera de Brasil.
Empleado de Odebrecht 5	Alto ejecutivo de la Compañía Norberto Odebrecht. Contacto principal entre la empresa y Petrobras. Supervisaba los pagos ilícitos a funcionarios de Petrobras.
Empleado de Odebrecht 6	Alto ejecutivo de la empresa Odebrecht, del área internacional de la división de ingeniería (2008-2015). Reportaba directamente al Empleado de Odebrecht 1. Supervisaba a los Directores Superintendentes o directores de país de la empresa en diversos países, entre ellos el Perú. Como tal aprobó muchos de los pagos corruptos a funcionarios y políticos extranjeros.

Esta estructura criminal así descrita operó en el Perú para el pago de comisiones ilícitas a funcionarios públicos peruanos, en el marco de diversas contrataciones públicas relacionadas con la ejecución de grandes proyectos y obras de infraestructura en las que participó la empresa Odebrecht, sea como tal o en consorcio, lo cual se evidencia, sólo a modo de ejemplo, en los Proyectos de Infraestructura Línea 1- Tramos 1 y 2 del Metro de Lima -, y Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil - Tramos 2 y 3.

De acuerdo con lo expuesto, se trataría de una estructura flexible de "Grupo Central", por la cantidad de integrantes (número relativamente reducido) y la alta especialización de los planes delictivos que implicaba la realización de complejas operaciones de transferencia de dinero a través de estructuras *offshore* y el sistema financiero internacional, así como el uso sistemas informáticos y de comunicación como MyWebDay y Drousys, y de agentes



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

periféricos de apoyo como los llamados doleiros para la entrega de dinero en efectivo y personas alrededor del sistema bancario internacional para la apertura de cuentas y la realización de transferencias.

Así tenemos que, la empresa Odebrecht utilizó su División de Operaciones Estructuradas, para transferir pagos ilícitos a funcionarios públicos y terceros involucrados con los funcionarios (incluyendo entre ellos, a los “destinatarios beneficiarios finales”), de Brasil y del extranjero, entre ellos el Perú, para lo cual se utilizó el sistema bancario tanto internacional como nacional, a través de la creación de empresas offshores en las que se depositaron los fondos ilícitos y éstas a su vez, realizaron transferencias a cuentas de otras empresas offshore de los destinatarios o beneficiarios finales; siendo así, los funcionarios o los terceros vinculados a los primeros *recibieron* el dinero cuyo origen pudieron presumir que era de procedencia ilícita.

En suma, el referido Sector o Departamento fue constituido con la finalidad de encubrir los activos maculados o ilícitos pagados a funcionarios estatales en los países en los que operaba. La empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. transfería el activo ilícito a través de empresas de papel cuyos beneficiarios finales eran los funcionarios estatales -que favorecieron sus intereses- o intermediarios de éstos.

1.5 LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT: RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD ODEBRECHT EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Como se indicó, se ha determinado que Odebrecht reconoció ante la justicia de los Estados Unidos que no solamente ha pagado sobornos a funcionarios estatales para adjudicarse la construcción de las grandes obras públicas en el Perú, sino que también ha contribuido con dinero proveniente de sus ganancias ilícitas para financiar campañas electorales con el objetivo espurio de obtener beneficios de la clase política a la que financia, como consta del citado Acuerdo de Culpabilidad en los fundamentos 19) y 27).

“(…) 19. Entre los años 2001 y 2016, o alrededor de dichas fechas, Odebrecht junto con sus cómplices, a sabiendas y deliberadamente, se asoció ilícitamente y se coludió con otros para facilitar, de manera corrupta, cientos de millones de dólares en pagos, y otros objeto de valor, a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos, para obtener un beneficio indebido e influenciar a dichos funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, y candidatos políticos extranjeros con el fin de obtener y mantener negocios en diferentes países alrededor del mundo. (...)”



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

27. Luego de ser generados, los fondos no declarados eran canalizados a través de la División de Operaciones Estructuradas a varias empresas offshore que no estaban incluidas en el balance general de Odebrecht como empresas relacionadas. Estas empresas eran creadas y gestionadas por instrucciones de la División de Operaciones Estructuradas a través de beneficiarios efectivos que eran recompensados por abrir, y en algunos casos, operar estas empresas. (...)"

En las cláusulas antes referidas se señala que entre los años 2001 al 2016 se asociaron ilícitamente, coludiéndose con funcionarios públicos para obtener beneficios indebidos, los cuales era canalizados a través de la División de Operaciones Estructuradas (Caja 2), a través de un mecanismo de traslación del dinero entre empresas off shore, con el objeto de evadir el control gubernamental, y finalmente hacer pagos a funcionarios de partidos políticos extranjeros y candidatos políticos extranjeros, como ocurrió en el Perú, a fin de influenciar indebidamente en éstos cuando obtengan el poder político.

En efecto, el grupo empresarial Odebrecht en el acuerdo de culpabilidad hace el reconocimiento de la imputación de haber infringido las disposiciones contra sobornos contenidos en la Ley de los Estados Unidos contra Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 ("ley FCPA") artículo 78 dd-1, título 15 del código de los Estados Unidos y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

La acusación de los Estados Unidos contra Odebrecht S.A. por la Ley de los Estados Unidos contra las Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 y sus modificatorias, así como los artículos 78 dd-1 y siguientes del título 15 del Código de Estados Unidos.

En consecuencias, en la fecha del presente, el Directorio ACUERDA lo siguiente: La compañía

a) Reconoce acusación fiscal formalizada con una sola imputación mediante la cual se acusa a la compañía de haberse ASOCIADO ILÍCITAMENTE cometer delitos contra Estados Unidos, contraviniendo el artículo 371 del título 18 del Código de Estados Unidos, es decir, por infringir las disposiciones contra SOBORNOS contenidos en la Ley de los Estados Unidos contra Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (En adelante denominada, la "ley FCPA") artículo 78 dd-1, título 15 del código de los Estados Unidos y sus modificatorias

b) A sabiendas, renuncia a la acusación del Gran Jurado en tales imputaciones y celebra un acuerdo de culpabilidad con la sección de Fraudes y EDNY en adelante denominado, el "Acuerdo de declaración de culpabilidad" o el acuerdo)

c) Conviene en aceptar la imposición de una penalidad monetaria contra la compañía por la suma total de \$\$ 632 625 336.81 de la cual \$ 94 893 800.52 se abonará al tesoro de los Estados Unidos y pagar dicha penalidad al tesoro de los Estados Unidos por las conductas descritas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1.6 LA EMPRESA ODEBRECHT EN EL PERÚ

Sobre las actividades de la empresa brasileña Odebrecht en el Perú, se tiene que arribó en 1979, durante el gobierno militar de Francisco Morales Bermúdez. La primera obra que hizo en el Perú fue la construcción de la Central Hidroeléctrica Charcani V, en Arequipa.

En el primer gobierno de Alan García Pérez, Odebrecht se hizo cargo de la construcción del proyecto Chavimochic. Como lo indica Jorge Henrique Simoes Barata en su declaración del 26 de abril del 2019:

La empresa Odebrecht es una empresa que está, que llega a Perú, hace su primero trabajo en los años ochenta y seis, ¿no?, y comienza a hacer, no, perdón. En, en los, eh, en los años setenta y ocho. Su primero trabajo ha sido en Arequipa, eh, en el Misti, una hidroeléctrica, en el volcán, ¿no?, y era un túnel de diez kilómetros a una altitud de cuatro mil metros de altitud, y ha sido el primero trabajo que Odebrecht hizo ahí. Y este proyecto hidroeléctrico tiene ahí la responsabilidad de abastecer hasta hoy setenta y cinco por ciento de la energía del sur de, de esta región. Eh, después hemos hecho proyectos de irrigación, Chavimochic, hemos hecho, eh, varios otros proyectos. O sea, un total, en Perú, eh, si no me equivoco, eh, fueron setenta y seis proyectos que fueron desarrollados durante este periodo, hasta el año dos mil quince, más o menos. Después, hubo todo este problema; la empresa prácticamente paralizó grande parte de las obras; está, hasta hoy, con bastantes obras paralizadas. Pero este es el número

En la década de los 90, Odebrecht se adjudicó grandes obras de construcción en todo el país. Fue la constructora con más contratos ganados en la región según el informe final de la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros de 1990 - 2001, que presidió el excongresista Javier Diez Canseco. Y que, en el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, la Constructora Norberto Odebrecht Sucursal Trujillo, se adjudicó proyectos por US\$.449'874,662.00 dólares americanos. Entre las obras más importantes en ese entonces destacan la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, la Central Hidroeléctrica San Gabán II, en Puno, la Línea de Transmisión Íllimo, Olmos, y la Presa Puente Cincel - Río Chili, en Arequipa.

En el gobierno de Alejandro Toledo Manrique, entre el 2001 y el 2006, Odebrecht obtuvo contratos por S/.3,987'503,372.00 soles. Así tenemos, el Proyecto de Trasvase de Olmos, la carretera IIRSA Sur Tramo 2, IIRSA Sur Tramo 3, IIRSA Norte y el Sistema de Agua Potable del Callao, entre otras.

Ese monto casi se duplicó a S/.6,797'984,583.00 soles, en el quinquenio siguiente, en el segundo gobierno de Alan García Pérez (2006-2011). Allí se construyó otro paquete importante de obras cuestionadas, como el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Proyecto de Irrigación Olmos, la Central Hidroeléctrica de Chaglla, y la Línea 1 del Metro de Lima en sus tramos I y II. Apenas unas semanas antes de concluir su segundo mandato, Alan García recibió de Odebrecht el regalo del Cristo de Chorrillos. Días después, la brasileña se adjudicaría el segundo tramo de la Línea 1 del Metro de Lima.

Sin embargo, el mayor monto contratado en los últimos años por Odebrecht fue el obtenido durante el gobierno de Ollanta Humala Tasso (2011-2016), en el que consiguió nada menos que S/.24,409'599,441.00 soles en obras, entre las que destacan la megaobra Gasoducto Sur Peruano, la tercera etapa del Proyecto Chavimochic, el tramo de la carretera Ramiro Prialé y la Vía Costa Verde en su tramo del Callao.

La cifra pudo ser bastante menor si no fuera porque Odebrecht logró que el Estado peruano firmara numerosas adendas por adicionales de obra. El caso más evidente es el de la carretera Interoceánica, que en el 2005 estaba valorizada en US\$ 800 millones, pero que diez años después se había disparado a US\$ 2 mil millones.

Odebrecht no solo contrató con el gobierno central, también lo hizo con las administraciones regionales que tuvieron a su disposición presupuestos anchos, como el de César Álvarez Aguilar, presidente regional de Áncash. Álvarez le encargó a la firma brasileña la construcción de la carretera Chacas - San Luis, y el resultado fue una obra cuestionada, inconclusa y con un sobrecosto de S/.150 millones.

Datos que reflejan claramente que la empresa brasileña Odebrecht era conocida su participación en las obras realizadas en el Perú, como se aprecia por ejemplo en el informe final de la comisión investigadora de delitos económicos y financieros cometidos entre 1990-2001, siendo que en dicho periodo la Constructora Norberto Odebrecht Sucursal Trujillo, dirigida en ese entonces por Jorge Henrique Simoes Barata, se adjudicó proyectos por US\$.449'874,662.00 dólares americanos.

1.7 EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS COMETIDOS ENTRE 1990-2001

Como se ha indicado, de acuerdo al Informe Final de la Comisión Investigadora de delitos económicos y financieros cometidos entre 1990 - 2011, presentado en junio del 2002, por el excongresista Javier Diez Canseco Cisneros, presidente de la precitada comisión, en relación a la empresa Odebrecht, en la cual en el ítem III.3, se determinó lo siguiente:

*"(...) III.3. Las licitaciones de obras públicas en la construcción
El sector construcción fue uno de los mayores participantes de la expansión experimentada por la*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

economía peruana durante unos años a mitad de los noventa. En este ciclo de crecimiento, la inversión pública fue un componente fundamental. Así, tomando como referencia el Presupuesto General de la República, de los 10,000 millones de dólares destinados a inversiones por el Estado durante la década, el 25% (2.550 millones) fue destinado para la ejecución de obras públicas. El sector construcción creció más que el PBI global hasta fines de la década de los 90.

El examen de las inversiones de los recursos de la privatización en el sector construcción ha permitido verificar la concentración de los fondos en siete de las más importantes empresas constituidas en el país. El monto de las inversiones efectuadas, la frecuencia de contratación anuales, así como los indicadores de su representación en la economía nacional permiten establecer que la construcción de obras públicas contratadas por el Estado fue una política pensada para dinamizar la economía, concentrando esfuerzos y recursos en este sector. Asimismo, este mismo examen permite entender la importancia gravitante de un grupo de grandes empresas que fueron los ejecutores de la mayor parte de las inversiones públicas.

Lo ideal hubiera sido que este gasto estuviera acompañado por una adecuada estructura gubernamental de ejecución y fiscalización, que permita el establecimiento de las prioridades de cada una de las obras licitadas, verifique el impacto socio económico de cada una de ellas, proceda al estudio del costo beneficio para dinamizar a futuro la economía del país o del sector a la que estaba dirigida y establezca un plan de desarrollo sostenible del sector.

Al mismo tiempo, observamos que no se hizo nada de esto, sino que por el contrario, se procedió con una desordenada o inexistente planificación. La improvisación vino acompañada por la ausencia de una adecuada fiscalización, provocando al mismo tiempo que su ejecución responda a la búsqueda del clientelismo político.

Es en estas circunstancias se observa que las obras públicas fueron ejecutadas por cuatro entidades estatales: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, MTC, Instituto Nacional de Desarrollo, INADE, El Servicio de Agua Potable y Desague de Lima, SEDAPAL y las Inversiones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, INVERMET. Estas cuatro entidades entregaron las obras preferentemente a las 7 empresas constructoras más grandes del país. El procedimiento de esta concentración fueron concursos que implicaban un volumen de operación cuya magnitud bloqueaba el concurso de otras empresas constructoras medianas o pequeñas que fueron conducidas irremediablemente a sub contratar en condiciones de inequidad. La empresa mediana o pequeña que no ingresaba al sistema estaba condenada a desaparecer.

Dichas obras eran adjudicadas a través de dos modalidades dependiendo del monto de las mismas; si eran menores a 600,000 mil dólares se procedía a adjudicar las obras directamente. Hemos hallado que muchos de estos contratos fueron entregados directamente a empresas vinculadas a altas autoridades del régimen. Por ejemplo, páginas más adelante se halla una sección que analiza el caso de la empresa Mesala S.A. vinculada de modo claro a Reynaldo Bringas, entonces Director General de Presupuesto Público.

En caso que el monto de la obra pública a ser contratada exceda los 600,000 mil dólares, la modalidad correspondiente era la licitación por concurso público. Desde el MEF se dispusieron bases administrativas para regular los requisitos técnicos de los concursos. Entre dichos requisitos se encontraba el puntaje que iba sumando cada empresa a través de diversos rubros, como por ejemplo: experiencia temporal, capital social y otros, que iban acumulando ventajas a los ya establecidos y que sólo servían para perpetuar a un grupo de grandes empresas. Inclusive, durante la década se ha sostenido públicamente que este puntaje era adulterado para obtener fraudulentamente la licitación pertinente.

Deben distinguirse claramente dos ámbitos de acción; por un lado el de las empresas constructoras y su funcionamiento, de otro el de las entidades estatales que adjudicaban las obras.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Las Empresas constructoras

La muestra de las empresas constructoras escogidas para elaborar el presente informe la componen 30 empresas. Las siete primeras del ranking, que aparecen en el Cuadro N° 1, eran consideradas como las grandes del rubro de la construcción. Todas se vieron ampliamente beneficiadas con las licitaciones otorgadas por las cuatro principales entidades estatales encargadas de planear y adjudicar las obras públicas.

Cuadro N° 1: Ranking de las empresas constructoras por monto de contratación con el Estado durante 1990-2001

ITEM	EMPRESAS
1	Constructora Norberto Odebrecht Suc. Trujillo
2	COSAPI SA
3	G y M Contratistas Generales SA
4	JJC Contratistas Generales S.A
5	Constructora Andrade Gutierrez SA
6	CONCYSSA SA
7	ICCGSA
8	UPACA
9	ARAMSA Contratistas Generales
10	Corp. Sagitario SA
11	Constructora Queiroz Galvao
12	SVC Ingenieria y Construccion SA
13	Vera G.
14	CBPO ENGENHARIA Ltda.
15	ASEA Brown Boveri SA
16	CETIC
17	IESA S.A.
18	DYCTEL
19	IMPREGILO
20	Transp. LEI
21	TECSUR SA
22	ACS Proy. Obr. Const.
23	Conevial C I
24	Engil Sociedade de Construcao Civil
25	ROAYA SAC
26	Cobra Inst. y Serv. SA
27	China Int. Water and Electric Corp. Perú
28	Constructora Norberto Odebrecht Peru SA
29	ABENGOA PERU
30	GREMCO

Durante el periodo 1990-2001 las empresas totalizaron un monto de inversión de US\$ 2,550'096,222. Entre las empresas que concentraron mayores montos se encuentran las siete grandes constructoras del país cuyos socios y miembros del directorio en algunos casos corresponden a grupos familiares, repitiendo un esquema de organización empresarial bastante frecuente en el país. En el Cuadro N° 2 se observan los montos obtenidos por cada una de siete



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

grandes empresas durante el periodo citado.

Cuadro N° 2: Las siete primeras empresas de Construcción - Por montos de contratación con el Estado Durante 1990-2001

ITEM	EMPRESAS	TOTAL EN EL PERIODO (\$)
1	Construtora Norberto Odebrecht Suc. Trujillo	449,874,662
2	COSAPI SA	321,362,184
3	G y M Contratistas Generales SA	285,805,720
4	JJC Contratistas Generales S.A	175,812,586
5	Construtora Andrade Gutierrez SA	165,956,774
6	CONCYSSA SA	159,119,034
7	ICCGSA	134,722,569

Las siete empresas mencionadas obtuvieron, como se observa en el cuadro, el 66.38% de las obras adjudicadas. Es decir, el grupo de grandes empresas se impuso en los dos tercios de las obras licitadas. Cada una de ellas merece una atención particular, pero quisiéramos comenzar resaltando los vínculos políticos de la cuarta en el ranking, JJC Contratistas Generales S.A., de la familia Camet Dickmann, quien fuera primero Ministro de Industrias y luego asumiera la cartera de Economía, habiendo sido el más longevo ministro de Economía del Perú en los últimos cincuenta años. Esta empresa había tenido dimensiones apenas medianas durante toda su existencia, que se remontaba a los años cincuenta, cuando de pronto experimentó una súbita expansión paralela a los altos cargos públicos de Jorge Camet. Esta extraordinaria fortuna le ha permitido concluir la década habiéndose integrado al pequeño círculo de grandes empresas constructoras. En esta posición de privilegio empresarial nunca estuvo antes de la fortuna política del fundador de la empresa.

Por otro lado, la frecuencia de éxitos en las licitaciones constituye otra variable a tomar en cuenta. Con respecto a este punto cabe indicar que modifica sensiblemente el ranking, puesto que la empresa Andrade-Gutiérrez desaparece del cuadro porque ha contratado pocas obras de grandes volúmenes. Asimismo, JJC Constructores ocupa ahora el primer lugar por ser la empresa que ha ganado mayor número de obras, así éstas sean de menores montos de contratación. En términos de frecuencia de triunfos en licitaciones el nuevo ranking es el siguiente:

1.- JJC Contratistas Generales S.A.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 2.- Constructora Norberto Odebrecht Suc. Trujillo
- 3.- COSAPI S.A.
- 4.- ICCGSA S.A.
- 5.- Graña y Montero.
- 6.- CONCYSSA S.A.

Durante el citado periodo hubo modificaciones sustantivas de lo gastado en obras. Los momentos de mayores gastos coinciden con los años preelectorales, 1994 y 1999, cuando los porcentajes de inversión en construcciones aumentaron sustancialmente en comparación al resto de los años. Ello con la probable finalidad de obtener mayores votos para Fujimori. Asimismo, otra excepción fue 1997 cuando el Fenómeno del Niño amenazó con lluvias torrenciales que se desataron durante el verano siguiente. En esa ocasión, muchas provincias del país fueron declaradas como zonas de emergencia mediante decretos urgentes, favoreciendo así la adjudicación de obras y la capacidad de destinar mayor inversión a las mismas.(...)"

En ese sentido se tiene que la empresa brasileña Odebrecht tenía conocida participación en las obras realizadas en el Perú durante la década de 1990 y siguientes, hasta el 2014, periodos en los cuales los imputados Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Domingo Arzubialde Elorrieta, entre otros, ejercían cargos públicos importantes, la primera fue Ministra (2000-2001) y Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (2011 - 2014), el segundo, Gerente Municipal (2011-2014) y el tercero, Subgerente y luego Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIIP (2011-2014), **por lo que tenían conocimiento o podían presumir de la "operatividad delictiva" de la empresa Odebrecht en delitos contra la administración pública (corrupción), durante esos periodos, y cuando ellos ejercían cargos públicos, toda vez que conforme a la sentencia de reconocimiento de culpabilidad han reconocidos actos ilícitos entre los años 2001 al 2016, cuando ejercían los integrantes de la organización criminal cargos públicos.**

"Operatividad delictiva" que se ha evidenciado conforme a las sentencias en el Perú, como son: la sentencia de Colaboración Eficaz de junio del 2019 en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, en la cual reconocen actos de corrupción en las obras públicas: **1) proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", 2) proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", 3) proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3", y 4) proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2",** que corresponden a los años 2004 hasta el 2016, y, conforme ha sido demostrado en la sentencia en el caso Chacas - San Luis.

1.8 LAS SENTENCIAS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA ODEBRECHT



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1.- SENTENCIA POR COLABORACIÓN

EFICAZ

SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ contenida en la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019, expedida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a cargo de la Juez María de los Angeles Alvarez Camacho, en el Expediente N° 00035-2018-2-5201-JR-PE-01, en donde reconocen culpabilidad por el delito de Colusión agravada en **1) proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", 2) proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", 3) proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3", y, 4) proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2",** por hechos que se cometieron entre los años 2001 al 2016, periodo durante el cual los imputados Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez y Domingo Arzubialde Elorrieta, ejercieron como funcionarios públicos, habiéndose declarado responsabilidad a los funcionarios de la empresa ODEBRECHT en el Perú, quienes se acogieron a la colaboración eficaz, como se aprecia a continuación:

"1.1. DECLARAR responsabilidad de los colaboradores eficaces antes citados, por los hechos que ha atribuido el Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

<i>Colaborador</i>	<i>Ilícito</i>	<i>Grado de Participación</i>	<i>Proyecto</i>
JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"
	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3
	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	"Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"
RICARDO BOLEIRA SIEIRO	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	"Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao"



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

GUIMARAES	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"
RENATO RIBEIRO BORTOLETTI	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"
ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	"Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERU, y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC)	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	"Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao"
	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"
	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3
	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	"Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2

2.- SENTENCIA POR EL CASO CHACAS

- SAN LUIS

El 21 de junio de 2019, el Primer Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a cargo de la Jueza Nayko Techí Coronado Salazar, condenó al exgobernador Regional de Áncash, César Joaquín Álvarez Aguilar, a ocho años y tres meses de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión agravada. Ello con relación a la ejecución de la obra pública "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis", entre diciembre de 2010 a diciembre de 2013, mientras ejercía el cargo de Gobernador Regional de Áncash. De igual manera, estarían involucrados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

en los hechos nueve funcionarios públicos y dos particulares, en donde se evidenció actos de corrupción por parte de la empresa Odebrecht, que tuvo que ser de conocimiento de la organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente.

Sentencia que fue confirmada mediante Resolución N° 21 del 13 de marzo de 2020, de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

“Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Resolución N° 21 de fecha 13 de marzo de 2020, en el que declaró:

“ (...) CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N°35 de fecha 21 de junio de 2020 expedida por el Primer Juzgado Unipersonal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el extremo que:

- ❖ CONDENA a CESAR JOAQUIN ALVAREZ AGUILAR como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, tipificada en el artículo 384, segundo párrafo del Código Penal en agravio del Estado Peruano y le impuso 8 años y 3 meses de pena privativa de libertad, que se computará desde el 11 de junio del dos mil diecinueve en que se impuso la condena y vencerá el diez de diciembre del dos mil veintisiete debiendo ser cumplida en el establecimiento penitenciario que el INPE designe.*
- ❖ CONDENA a LORENZO DE LA CRUZ SANCHEZ como cómplice del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, tipificada en el artículo 384, segundo párrafo del código penal en agravio del Estado Peruano y le impuso 4 años pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) La prohibición de ausentarse del lugar e su residencia sin previa autorización judicial, b) Comparecer cada sesenta días al local del juzgado encargado de la ejecución de la sentencia a fin de informar y justificar sus actividades, verificándose mediante el control biométrico y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, a través del pago de la reparación civil establecida en la presente sentencia, todo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforma a lo señalado por el artículo 59 del Código Penal.*
- ❖ CONDENA a ANTENOR KJURO BEIZAGA como cómplice del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, tipificada en el artículo 384, segundo párrafo del código penal en agravio del Estado Peruano y le impuso 4 años pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) La prohibición de ausentarse del lugar e su residencia sin previa autorización judicial, b) Comparecer cada sesenta días al local del juzgado encargado de la ejecución de la sentencia a fin de informar y justificar sus actividades, verificándose mediante el control biométrico y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, a través del pago de la reparación civil establecida en la presente sentencia, todo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforma a lo señalado por el artículo 59 del Código Penal.*

PRECISAR de oficio que la pena de inhabilitación que le corresponde a los mencionados sentenciados, conforme a la Ley vigente al momento de los hechos es de tres años con los alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, para los dos primeros y con los alcances del inciso 2 del mismo artículo para el último de los nombrados

IV.-Declarar fundados en parte los recursos de apelación de los sentenciados condenados Martínez Cisneros, Mauricio Chu, Peralta Gibaja, Díaz Vilca y De la Cruz SANCHEZ respecto a la condena impuesta en su contra y en consecuencia:

REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución N°35 de fecha 21 de junio de 2020 expedida por el Primer Juzgado Unipersonal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el extremo que falló:

- ❖ CONDENA a GERMAN ALEJANDRO MARTINEZ CISNEROS como autor del delito contra la*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, tipificada en el artículo 384, segundo párrafo del código penal en agravio del Estado Peruano y le impuso 8 años y 3 meses de pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación por el mismo plazo e conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y REFORMANDOLA lo condenaron el mismo delito en la calidad de COMPLICE y el impusieron las siguientes penas : i) Seis años de pena privativa de la libertad que deberá ser cumplida en un establecimiento que el INPE designe una vez ubicado el sentenciado y puesto a disposición del juzgado debiendo emitirse para tal efecto las ordenes de captura correspondientes y ii) La pena de inhabilitación por el plazo de tres años de conformidad a los incisos 1 y 2 del código penal, conforme a la ley vigente al momento de los hechos.

- ❖ CONDENA a LEONCIO BENITES CHU como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, tipificada en el artículo 384, segundo párrafo del código penal en agravio del Estado Peruano y le impuso 6 años de pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación por el mismo plazo e conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y REFORMANDOLA lo condenaron el mismo delito en la calidad de COMPLICE y el impusieron las siguientes penas : i) Cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) La prohibición de ausentarse del lugar e su residencia sin previa autorización judicial, b) Comparecer cada sesenta días al local del juzgado encargado de la ejecución de la sentencia a fin de informar y justificar sus actividades, verificándose mediante el control biométrico y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, a través del pago de la reparación civil establecida en la presente sentencia, todo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforma a lo señalado por el artículo 59 del Código Penal. y ii) La pena de inhabilitación por el plazo de tres años de conformidad a los incisos 1 y 2 del código penal, conforme a la ley vigente al momento de los hechos. En consecuencia, se ordena su libertad inmediata, siempre que no registre otra orden de detención en su contra, cursándose el oficio correspondiente al INPE
- ❖ CONDENA a MARIO GUIDO PERALTA GIBAJA como cómplice del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, tipificada en el artículo 384, segundo párrafo del código penal en agravio del Estado Peruano y le impuso 8 años y 3 meses de pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación por el mismo plazo e conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y REFORMANDOLA se le impone : i) Cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) La prohibición de ausentarse del lugar e su residencia sin previa autorización judicial, b) Comparecer cada sesenta días al local del juzgado encargado de la ejecución de la sentencia a fin de informar y justificar sus actividades, verificándose mediante el control biométrico y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, a través del pago de la reparación civil establecida en la presente sentencia, todo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforma a lo señalado por el artículo 59 del Código Penal. y ii) La pena de inhabilitación por el plazo de tres años de conformidad a los incisos 1 y 2 del código penal, conforme a la ley vigente al momento de los hechos. Asimismo, dejaron sin efecto, el impedimento de salida del país.
- ❖ CONDENA a LUIS ALBERTO DIAZ VILCA como COMPLICE del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, tipificada en el artículo 384, segundo párrafo del código penal en agravio del Estado Peruano y le impuso 8 años y 3 meses de pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación por el mismo plazo e conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y REFORMANDOLA se le impone : i) seis años de pena privativa de la libertad, que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que indique el INPE, designe una vez ubicado el sentenciado y puesto a disposición del juzgado debiendo emitirse para tal efecto las ordenes de captura correspondientes y ii) La pena de inhabilitación por el plazo de tres años de conformidad a los incisos 1 y 2 del código penal, conforme a la ley vigente al momento de los hechos”

1.9 SOBRE EL PROYECTO RUTAS DE LIMA (ANTES PROYECTO LINEA AZUL, LUEGO VÍAS NUEVAS DE LIMA)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A y Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A, mediante carta CLVL-GPIPMMML-001-2010, con fecha 16 de abril de 2010, presentó ante la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIP, al iniciativa denominada “proyecto Línea Azul”, luego “Vías Nuevas de Lima”, y ahora denominado “Rutas de Lima” consistente en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 285, de fecha 03 de mayo de 2012, la iniciativa privada Proyecto Vías Nuevas de Lima, presentada por el Consorcio “Líneas Viales de Lima” fue declarada de interés. Dicho acuerdo de concejo conjuntamente con el resumen ejecutivo de la referida iniciativa privada fue publicado en el Diario oficial “El Peruano” con fechas 17 de mayo de 2012.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 1623 adoptado en sesión de fecha 18 de setiembre de 2012, se resolvió aprobar la iniciativa privada proyecto “Vías Nuevas de Lima” y adjudicar directamente la ejecución y explotación del proyecto de inversión contenido en la misma al consorcio “Líneas Viales de Lima”; cuyos integrantes han constituido la sociedad de propósito excluido denominada “Rutas de Lima S.A.C.”

Precisamente, conforme se advierte de la escritura pública N° 12138, de fecha 28 de noviembre de 2012 (de otorgamiento de poderes, aumento de capital, modificación parcial del estatuto social), y de la partida Registral N° 12934026 correspondiente a Rutas de Lima S.A.C. fue constituida por las empresas Odebrecht Participaciones Inversiones S.A (75% participaciones) y Constructora Norberto Odebrecht S.A (25 % de participaciones).

Es así que con fecha 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por el Gerente de la Inversión Privada, señor Domingo Arzubialde Elorrieta y de la otra parte Rutas de Lima S.A, representada por Guiherme Borges de Quiroz y Raúl Ribeiro Pereira Neto, suscriben el contrato de concesión del proyecto “vías Nuevas de Lima”.

Sin embargo, cabe precisar que conforme obra en el Libro Blanco del Proyecto Rutas de Lima, para la aprobación se dio el siguiente trazo sucesivo cronológica:

Se tiene mediante Informe N° 014-2012-JOL (UV-MML) del 02 de abril de 2012, emitido por José Alonso Oviedo Lira – Coordinador Técnico del Proyecto IP Línea Azul, dirigido a Domingo Arzubialde Elorrieta – Sub Gerente de Promoción de la inversión Privada, resume de manera cronológica desde un inicio el proceso de evaluación de la iniciativa Privada presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima a través de sus diversas versiones concluyendo que esta última que la versión definitiva es favorable e importante para el desarrollo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de la ciudad, razones por las cuales recomienda sea declarada de interés, siendo este informe presentado ante el Sub Gerente Domingo Arzubialde Elorrieta, con el asunto "5ta Versión IP, Opinión Técnica y Recomendaciones Finales". Es así que a modo de resumen se tiene lo siguiente:

1.10. SOBRE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA (I.P)

1.- Primera Versión de la I.P.

El 16 de abril de 2010, mediante el Expediente N° 55183-10- Iniciativa Privada Línea Azul, el Consorcio Líneas Viales de Lima (Proponente) presenta la IP bajo modalidad de Concesión auto sostenible sobre la red de autopistas de acceso a Lima: Panamericanas Norte y Sur, ejecutando tramos nuevos de prolongación Ramiro Prialé y parte de Periférico Vial Norte (IP Versión 1ra.). El 02 de setiembre de 2010, la Gerencia de Promoción de Inversión Privada - GPIP requiere Información Complementaria a la 1era Versión de la I.P., ello con Oficio N° 376-2010-MML-GPIP.

2.- Segunda Versión de la I.P.

Luego de ello, con fecha 12 de octubre de 2010, el Proponente (Consorcio Líneas Viales de Lima) responde con D.S. N° 143330-2010 y D.S. N° 147412-2010 entregando la IP. Versión 2da. - octubre 2010, cuyas respuestas se acumulan y/o sustituyen en parte a la 1ra. Versión. Contiene un documento de especificaciones y respuesta a las observaciones de alcance general que se citarán considerándose vigentes o aplicables. Con fecha 20 de diciembre de 2010, la Gerencia de Promoción de Inversión Privada - GPIP remite Observaciones con Oficio N° 614-2010-MML-GPIP.

3.- Tercera Versión de la I.P.

Es así que el 22 de diciembre de 2010, el Proponente responde para absolver observaciones mediante D.S. N° 179364-2010 entregando un nuevo contenido técnico modificado en la IP Versión 3ra. - diciembre 2010. Ameritaba, concluir la evaluación económico-financiera y legal coordinando la Opinión Final de las entidades MML determinando si fueron absueltas sus Observaciones aun cuando son "no vinculantes.": el Art. 18.4° - Ord. 867-MML establece que: " [...] los informes que emitan las Gerencias u órganos de línea competentes del Gobierno Local, tienen carácter consultivo y no vinculante para efectos de la decisión que adopte el Concejo Municipal respecto de las IP de proyectos de inversión que sean sometidas a su consideración. [...]", sin embargo, es adecuado mostrar consenso técnico respecto a una IP ante el Concejo, siendo las entidades representantes de la MML como Autoridad, y demostrar compatibilidad con los planes viales del Plan de Desarrollo Metropolitano vigente; pero esta IP Vrs.3 no se remitió a dichas entidades por la gestión 2010 de SPPI.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En junio del 2010, la nueva gestión edil 2011 a cargo de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, materializa la Re-Evaluación de la IP convocando a asesoría de consultoría experta. La Coordinación Técnica interactúa con los análisis de los asesores, en lo relacionado a optimización de la evaluación de contenido del Alcance: (i) del contenido de Obras Principales del proyecto aportando a mejor cuantificación para evaluación del Presupuesto Referencial, (ii) de la Demanda de Tráfico: proyección de crecimiento, ingresos y Gatillos de Demanda.

Los otros aspectos: (iii) Análisis Económico-Financiero (Equilibrio costo/ingreso y proyecciones en el tiempo, y (iv) Análisis Legal en equilibrio de riesgos, competencias y otros aplicables sobre contratos de concesión, quedan a cargo de la Coordinación General del proyecto. Se inicia una serie de reuniones técnicas con el Proponente, acorde al Art. 18.5° - Ord. N° 867-MML "[...] Sin perjuicio del resultado de la evaluación del proyecto, el OPIP se encuentra facultado para proponer la introducción de las ampliaciones y lo modificaciones que juzgue convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la IP presentada. [...] previamente coordinadas por el OPIP con el inversionista titular de la IP, mediante reuniones cuyo número será fijado por el OPIP, según las características propias de cada proyecto de inversión privada [...]"

4.- Cuarta Versión de la I.P.

De modo que, el 10 de octubre de 2011, con Oficio N° 330-2011-MML-GPIP, se formalizan Sugerencias de Modificación, de la Revaluación de la IP (Expediente N° 164052-11-IP 4TA VERSIÓN OCTUBRE 2011) resumiendo el Alcance requerido en 17 Anexos (actualizados en el presente). Es así que el 20 de octubre de 2011 el Proponente es decir el Consorcio Líneas Viales de Lima, responde entregando un nuevo contenido técnico con la IP Versión 4ta. - Octubre 2011, sobre el cual se referirá el presente Informe, resumiendo un correlato de las diferencias a la 3ra. Versión y lo señalado respecto a ésta en el Informe N° 011-2011-JOL que adjunto en sus 17 anexos la síntesis de lo remitido al proponente.

Luego el 09 de marzo de 2012; con las mejoras coordinadas con la IP, finaliza la Coordinación de la Evaluación Técnica y recomendaciones subsistentes mediante el Informe N° 011-2012-JOL y anexos, y luego se inician las Negociaciones Finales entre el Proponente y GPIP ante el despacho de la GMM, de aquello el 22 de marzo de 2012 se remite el Oficio N° 177-2012-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana de Lima, con la solicitud de modificaciones finales que se consideran más importantes luego de las negociaciones.

5.- Quinta Versión de la I.P.

Finalmente, el 23 de marzo de 2012 mediante Expediente N° 58074-2012 el proponente remite la IP Versión 5 de marzo del 2012, que finalmente se renombra como IP Nuevas Vías de Lima, actualizando el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

contenido de la IP que según mencionan absuelven los últimos pedidos de modificación de acuerdo a las negociaciones finales mencionadas, en el marco del equilibrio económico-financiero del proyecto. Con Carta CLVL-GPIP-MML-014-2011 de fecha 26 de marzo de 2012 subsanan errores materiales.

Cabe resaltar que José Oviedo Lira - Coordinador Técnico del Proyecto IP Línea Azul, en su declaración efectuada el 29 de enero de 2018, preciso que Guilherme Borjes de Queiroz y José Miguel Castro Gutiérrez se reunieron en la Municipalidad de Lima Metropolitana señalando que José Miguel Castro Gutiérrez le exigía que los plazos se aceleren para que se apruebe de manera célere la iniciativa Privada.

1.11.- LA RUTA DE CONCESIÓN

El proyecto Vías Nuevas de Lima, hoy vinculado al esquema del “departamento de coimas” de Odebrecht, fue firmado por la concesionaria Rutas de Lima S.A.C., empresa de la constructora brasileña, y la Municipalidad Metropolitana de Lima el 09 de enero de 2013. Este acuerdo se suscribió durante la campaña de revocatoria contra la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán, quien entonces contaba con los servicios del publicista Luis Favre (también involucrado en el pago del soborno a Félix Moreno). El documento que otorga la concesión por 30 años lleva la firma de Domingo Arzubalde Elorrieta en representación de la alcaldía.

El contrato original por el proyecto Vías Nuevas de Lima fue firmado el 09 de enero de 2013, en la gestión de Villarán, pero la adjudicación al concesionario de Odebrecht ocurrió meses antes según el acuerdo de concejo de fecha 18 de setiembre de 2012. Cabe indicar que el inicio del proyecto se remonta al año 2010, cuando el consorcio “Líneas Viales de Lima” - integrado por filiales de Odebrecht - presentó la iniciativa privada ante la alcaldía, en la segunda gestión consecutiva de Luis Castañeda Lossio.

La Concesionaria Rutas de Lima S.A.C., administra 115 kilómetros, entre las salidas de la Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé. A mediados del 2016 Odebrecht vendió el 57% de su participación en la concesionaria a Brookfield, una gestora de activos internacional.

2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

En el presente caso, en el contexto del otorgamiento de la concesión de la obra “Vías Nuevas de Lima” y en el contexto de la ejecución del mismo contrato de concesión, se efectuaron entrega de activos ilícitos, producto de los actos de concertación entre **Susana María del Carmen Villarán De la Puente**⁵¹,

⁵¹ Conforme se advierte de la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE, de fecha 23.12.2010. Apéndice 160 del Informe 303-2017/MPROY-AC, obrante a fojas 8715 al 8734 del tomo 44, del anexo 5 de la carpeta fiscal 242-2017, acumulado a la carpeta fiscal 69-2018 anexo 10.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

en su calidad de Funcionaria Pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana periodo 2011 al 2014, **José Miguel Castro Gutiérrez**⁵², en su calidad de Gerente Municipal de Lima, y **Domingo Arzubialde Elorrieta**⁵³ en su calidad de Gerente de Promoción de la Inversión Privada, funcionarios y/o servidores públicos⁵⁴, que por razón de sus cargos intervinieron concertándose, por disposición de Susana Villarán de la Puente, con funcionarios de la empresa ODEBRECHT, Jorge Henrique Simoes Barata⁵⁵ y Raúl Ribeiro Pereira Neto -, conforme ha sido detallada por el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, a través del sistema del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, en el año 2013, por la suma de **US\$.3'000,000.00** (Tres millones de dólares americanos).

Asimismo, se desarrollará los actos de concertación realizados para asegurar que exista la continuidad de la concesión a fin de que esta permanezca inalterable, puesto que hubo la posibilidad en esa fecha que Susana Villarán De La Puente no sea reelegida (o reelecta) en el cargo, y no peligre los intereses de la referida empresa cuya suscripción y términos del contrato resultaron perjudicando⁵⁶ y defraudando patrimonialmente al Estado.

Por tanto, la empresa Odebrecht a través Jorge Henrique Simoes Barata⁵⁷ y Raúl Ribeiro Pereira Neto representante de la empresa Rutas de Lima, se concertaron en organización criminal con funcionarios y servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, **Susana Villarán De la Puente**⁵⁸, en su calidad de funcionaria Pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana periodo 2011 al 2014, **José Miguel Castro Gutiérrez**⁵⁹, en su calidad de Gerente Municipal de Lima, y **Domingo Arzubialde Elorrieta**⁶⁰ en su calidad de Gerente de Promoción de la Inversión Privada mediante el ofrecimiento y entrega de pagos ilícitos a fin de asegurar la aprobación de la iniciativa Privada y la adjudicación de la Concesión del proyecto "Vías Nuevas de Lima", siendo que se firmó el contrato de concesión el 09 de enero del 2013. Así como, durante la ejecución del contrato de concesión, toda vez que la empresa concesionaria RUTAS DE LIMA, con estas entregas de activos ilícitos a favor de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen

⁵² Ver Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 03/05/2017 de fs. 1297/1299 y anexos a fs. 1300; Memorandum N° 116-2012-MML-GA-SP-AYCde fecha 18/01/2012 a fs. 1128, Resolución de Alcaldía N° 007 de fecha 06/01/2012; e Informe N° 005-2017-MML-GA-SP-AyC-RLC de fs. 1103, de la carpeta principal.

⁵³ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012 a fs. 3077 de la carpeta principal.

⁵⁴ Código Penal:

Artículo 425°.- Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.

2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.

3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

⁵⁵ Ex Superintendente de la empresa ODEBRECHT en el Perú, se encuentra sentenciado en proceso de colaboración eficaz.

⁵⁶ Conforme está determinado en las pericias ofrecidas como medios probatorios.

⁵⁷ Ex Superintendente de la empresa ODEBRECHT en el Perú, se encuentra sentenciado en proceso de colaboración eficaz.

⁵⁸ Conforme se advierte de la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE, de fecha 23.12.2010. Apéndice 160 del Informe 303-2017/MPROY-AC, obrante a fojas 8715 al 8734 del tomo 44, del anexo 5 de la carpeta fiscal 242-2017, acumulado a la carpeta fiscal 69-2018 anexo 10.

⁵⁹ Ver Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 03/05/2017 de fs. 1297/1299 y anexos a fs. 1300; Memorandum N° 116-2012-MML-GA-SP-AYCde fecha 18/01/2012 a fs. 1128, Resolución de Alcaldía N° 007 de fecha 06/01/2012; e Informe N° 005-2017-MML-GA-SP-AyC-RLC de fs. 1103, de la carpeta principal.

⁶⁰ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012 a fs. 3077 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Villarán de la Puente, en el año 2013 (contexto de la revocatoria), buscaba garantizar la permanencia de los mismos, ante la eventual cambio de gobierno municipal, que pueda significar alguna dificultad en la ejecución del contrato de concesión que suscribieron.

De lo expuesto debe tenerse en cuenta que como consecuencia de la concertación entre los imputados **Susana Villarán De la Puente**⁶¹, en su calidad de Funcionaria Pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana periodo 2011 al 2014, **José Miguel Castro Gutiérrez**⁶², en su calidad de Gerente Municipal de Lima, y **Domingo Arzubalde Elorrieta**⁶³ y los funcionarios de ODEBRECHT Raúl Pereira Neto y Jorge Henrique Simoes Barata⁶⁴, se ha causado perjuicio al estado, y esto se desprende de los informes emitidos por Instituciones Públicas las cuales acreditan las irregularidades y actos de concertación, evidenciándose de ese modo el perjuicio a la Municipalidad Metropolitana de Lima (Estado) tal es así que se tiene:

el Informe Final realizado por la Comisión Investigadora de La Municipalidad Metropolitana de Lima, ha señalado a modo literal en uno de sus fundamentos lo siguiente:

(...)“B.- Existen y persisten subvaluaciones en el flujo de caja y vehicular, siendo persistente la globalización de montos, toda vez que la Municipalidad Metropolitana de Lima no contrató ni realizó los conteos de tráfico independiente correspondiente”.

Asimismo, se tiene el Informe de La Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de Investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas Que Hubieran Recibido Funcionarios Públicos De Los Diferentes Niveles De Gobierno, en relación a las Concesiones, Obras y Proyectos que hayan sido adjudicados a las Empresas Brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y Otras, del cual se desprende de alguna de sus conclusiones señala:

(...) El costo estimado US\$ 4'337,664.45 (cuatro millones trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro con cuarenta y cinco dólares) para el caso del proyecto Vías Nuevas de Lima. - US\$ 258'016,610.00 (doscientos cincuenta y ocho millones, dieciseis mil seiscientos diez dólares), como valor estimado para la construcción del

⁶¹ Conforme se advierte de la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE, de fecha 23.12.2010. Apéndice 160 del Informe 303-2017/MPROY-AC, obrante a fojas 8715 al 8734 del tomo 44, del anexo 5 de la carpeta fiscal 242-2017, acumulado a la carpeta fiscal 69-2018 anexo 10.

⁶² Ver Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 03/05/2017 de fs. 1297/1299 y anexos a fs. 1300; Memorandum N° 116-2012-MML-GA-SP-AYCde fecha 18/01/2012 a fs. 1128, Resolución de Alcaldía N° 007 de fecha 06/01/2012; e Informe N° 005-2017-MML-GA-SP-AYC-RLC de fs. 1103, de la carpeta principal.

⁶³ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012 a fs. 3077 de la carpeta principal.

⁶⁴ Ex Superintendente de la empresa ODEBRECHT en el Perú, se encuentra sentenciado en proceso de colaboración eficaz.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

túnel debajo del río Rímac. El costo se encontraría por encima de los valores estimados para este tipo de construcciones (...).

Aunado a ello la Contraloría a través del INFORME DE CONTROL N° 309-2018-CG/MPROY-AC, de fecha 27 de abril de 2018, realizó entre otras observaciones lo siguiente:

(...)La Entidad no aplicó la penalidad al concesionario por el retraso en la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra Retorno Puente Chillón, generando un potencial perjuicio a la entidad por US\$ 642 482,97 seiscientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos ochenta y dos y 00/97 dolares (...).

De todo lo expuesto entonces se desprende que si hubo un perjuicio al estado (Municipalidad de Lima Metropolitana), toda vez que no se efectuaron los análisis costo beneficios de la IP presentada para ver en que forma esta obra es beneficiosa o necesaria para la población, versus el costo de la misma, además existen y persisten subvaluaciones en el flujo de caja y vehicular, siendo persistente la globalización de montos, toda vez que la Municipalidad Metropolitana de Lima no contrató ni realizó los conteos de tráfico independiente correspondiente y aunado a ellos con las recaudaciones anticipadas de los peajes dadas por los usuarios sin que la empresa invirtiese sus propios recursos se cofinanciaron las obras construidas por los terceros contratados por la concesionarias, máxime si se tiene que el concesionario incumplió con subsanar dentro del plazo contractual las observaciones planteadas por el Comité de Recepción de las Obras Menores del tramo Panamericana Norte, pese a lo cual, la Entidad **no aplico la penalidad respectiva**, que a octubre de 2017 ascendía a US\$ 642 482,97(SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/97 DOLARES.

2.1 HECHOS QUE COMPRENDEN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL AÑO 2013, CONTEXTO DEL PROCESO DE LA REVOCATORIA

En ese sentido, en el primer trimestre del año 2013, con la finalidad de solventar la campaña de la “No Revocatoria”, la entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana Villarán de la Puente, líder de la organización criminal, en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez, Jefe de la organización criminal, solicitó la suma de US\$.3'000,000.00 (Tres millones de dólares americanos), a Jorge Henrique Simoes Barata, entonces Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú. Dicha empresa, en la fecha de la solicitud, tenía en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

curso el procedimiento para la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión del proyecto “Rutas de Lima”.

La fuente de información que da cuenta de este hecho, es la versión del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata⁶⁵, destinatario de la solicitud del dinero, quién aceptó tal propuesta y entregó el monto indicado. Información que ha sido debidamente corroborada con otros elementos de convicción.

El funcionario de la empresa Odebrecht, Jorge Henrique Simoes Barata, señaló que, en el primer trimestre del año 2013, recibió una llamada telefónica de José Miguel Castro Gutiérrez (entonces Gerente Municipal), con la finalidad de mantener una reunión en su oficina. En dicha reunión, concurrió con Raúl Ribeiro Pereira Neto (funcionario también de Odebrecht), en la cual José Miguel Castro Gutiérrez le solicitó activos que supuestamente iban a ser usados para la campaña, ascendente al monto de US\$.3'000,000.00 (Tres millones de dólares americanos); luego de ello, la propia Susana Villarán lo llamó vía telefónica, ratificando la solicitud de dinero y agradeciendo el que accedan a la solicitud; ante lo cual, este último terminó aceptando.

2.2 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE LA CONCESION VIAS NUEVAS DE LIMA EN EL CONTEXTO DE LA CAMPAÑA POR LA REVOCATORIA

Debe tenerse en cuenta que **Susana Villarán De la Puente**⁶⁶, en su calidad de Funcionaria Pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana periodo 2011 al 2014, **José Miguel Castro Gutiérrez**⁶⁷, en su calidad de Gerente Municipal de Lima, y **Domingo Arzubialde Elorrieta**⁶⁸ en su calidad de Gerente de Promoción de la Inversión Privada, funcionarios y/o servidores públicos⁶⁹, que por razón de sus cargos intervinieron por disposición de Susana María del Carmen Villarán de La Puente, de forma directa e indirecta, en el pacto colutorio con los particulares interesados, Jorge Henrique Simoes Barata⁷⁰ y Raúl Ribeiro Pereira Neto - representantes de la Empresa brasilera ODEBRECHT en el

⁶⁵ Conforme se advierte en su declaración de fecha 22 de octubre de 2018 en AJ N° 1730-2018.

⁶⁶ Conforme se advierte de la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE, de fecha 23.12.2010. Apéndice 160 del Informe 303-2017/MPROY-AC, obrante a fojas 8715 al 8734 del tomo 44, del anexo 5 de la carpeta fiscal 242-2017, acumulado a la carpeta fiscal 69-2018 anexo 10.

⁶⁷ Ver Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 03/05/2017 de fs. 1297/1299 y anexos a fs. 1300; Memorandum N° 116-2012-MML-GA-SP-AyC de fecha 18/01/2012 a fs. 1128, Resolución de Alcaldía N° 007 de fecha 06/01/2012; e Informe N° 005-2017-MML-GA-SP-AyC-RLC de fs. 1103, de la carpeta principal.

⁶⁸ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012 a fs. 3077 de la carpeta principal.

⁶⁹ Código Penal:

Artículo 425°.- Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

⁷⁰ Ex Superintendente de la empresa ODEBRECHT en el Perú, se encuentra sentenciado en proceso de colaboración eficaz.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Perú, este último además representante de la empresa Rutas de Lima SAC, conformada únicamente por la empresa Odebrecht.

De lo señalado se tiene que, la organización criminal, liderada por **Susana Villarán De la Puente** y **José Miguel Castro Gutiérrez**, Jefe de la organización criminal, **concertaron** con los interesados representantes de las Empresas brasilera ODEBRECHT y RUTAS DE LIMA, en el marco de la ejecución contractual del proyecto de la concesión “Vías Nuevas de Lima”, entre la empresa Odebrecht y la Municipalidad de Lima, con la finalidad de favorecerlos en dicho proyecto, pues tuvo como propósito evitar algún impacto en el desarrollo del mismo con una nueva gestión municipal, asimismo el dinero solicitado para el pago de la campaña por la Consulta popular por la revocatoria de autoridades municipales 2013, fue entregado a cambio que las empresas ODEBRECHT y RUTAS DE LIMA sean favorecidas con un trato preferente por los funcionarios municipales en la ejecución del contrato de concesión, que en efecto se produjo con la intervención del Gerente de Promoción de la Inversión Privada, **Domingo Arzubialde Elorrieta**, quien en **concertación directa**, por dirección de Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, suscrito el **09 de enero de 2013**, con los representantes de RUTAS DE LIMA GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, a escasos días de los comicios electorales por la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del **17 de marzo de 2013**, en el cual Susana Villarán de la Puente obtuvo un resultado favorable, no produciéndose su revocatoria como Alcaldesa Metropolitana de Lima.

Asimismo, en el marco del proceso “por la revocatoria” del año 2013, existió tal como lo ha referido el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata un riesgo institucional pese que existía una seguridad por haberse realizado la firma del contrato (entre las empresas Rutas de Lima SAC y Municipalidad de Lima) sin embargo un cambio con otra gestión municipal les brindaba una inseguridad institucional por cuanto se vería afectada el negocio jurídico realizado con la Municipalidad de Lima y Rutas de Lima SAC a favor de sus intereses.

2.3 NECESIDAD DE CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA ENFRENTAR LA CAMPAÑA DE LA “NO REVOCATORIA” Y CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN POR PARTE DE SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE.

Una vez que el Jurado Nacional de Elecciones convocó al proceso de consulta popular de revocatoria de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente y regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se generó la necesidad, en los sometidos a dicho proceso, de realizar una campaña que permitiera revertir los índices de impopularidad de la gestión de la señora Susana Villarán que, como se ha señalado, bordeaba el 80% de rechazo, y así conseguir que los resultados de tal consulta les sea favorable.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Para ello, requerían de importantes recursos económicos, pues además de esta condición casi generalizada de rechazo popular a la gestión municipal, se tenía en contra, el tiempo sumamente reducido (entre noviembre de 2012 al 17 de marzo de 2013) para organizar una campaña política que no tenían planificada, y que debía estar destinada a una población de más de seis millones de personas, que entonces era la población electoral de Lima.

Esta situación era de conocimiento de Susana Villarán de la Puente, es por ello que solicita a Salomón Lerner Guitis, ser contactada con el publicista Felipe Belisario Wermus (conocido como Luis Favre), que en aquella época gozaba de cierto prestigio, al haber sido responsable del marketing político de la campaña del ex presidente de la República Ollanta Humala Tasso, con un resultado exitoso. En efecto, tal situación, es expuesta por el propio Salomón Lerner Guitis, quien cuando se le preguntó respecto a Luis Favre, ha referido lo siguiente⁷¹:

*“Si, lo contacté a pedido de Susana Villarán; el contacto fue telefónico...El contacto fue aproximadamente a comienzos del 2012...ahí le dije la posibilidad si él tuviera interés y el tiempo suficiente de una campaña que estaba por realizarse de la revocatoria de la alcaldesa de Lima; recuerdo que unos 03 días después él me dice que si estaba interesado...Debo precisar que cuando viene el señor Favre en el mes de diciembre de 2012, la fecha no la recuerdo bien, **organizo una reunión en mi oficina con la venia de la señora Susana Villarán, que podía (pedía) reunirse con el señor Favre, recuerdo que fue un día domingo; yo había convocado solamente a la señora Susana Villarán, pero ella apareció con otras personas...José Miguel Castro”***

Además, Susana María del Carmen Villarán de la Puente también tenía conocimiento que la contratación del publicista Luis Favre requería contar con importantes recursos económicos para pagar sus servicios, lo que le fue comunicada desde el inicio por el propio Luis Favre, conforme ella misma ha referido en el acto de su declaración⁷²:

*“En la reunión a la que me he referido líneas arriba en la oficina del empresario Salomón Lerner Guitis, relaté que habíamos sido presentados a Luis Favre...luego de una larga presentación del señor Luis Favre, sobre las dificultades del no para triunfar...en esa misma ocasión, en otro espacio de la oficina de Salomón Lerner, me reuní con Luis Favre, José Miguel Castro y el señor Salomón Lerner; donde Favre reiteró su interés en realizar una campaña de esta naturaleza; **acto en el cual pregunté a cuánto ascenderían sus honorarios, él dio una cifra astronómica a mi parecer, como alrededor de un millón de dólares, mi reacción fue decir que eso era imposible, porque era una campaña corta y ciudadana...**” (el resaltado es nuestro).*

⁷¹ Fs. 467/480 del Cuaderno de Declaraciones.

⁷² Fs. 2/33 del Cuaderno de Declaraciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Este escenario fáctico -crisis de la gestión de la alcaldesa y la satisfacción de las pretensiones económicas de Luis Favre- también son señaladas por el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, quien ha expuesto lo siguiente:

“En 2013, la Alcaldesa de Lima, SUSANA VILLARÁN, atravesaba una gran crisis política y sufrió un proceso de revocatoria de su mandato. Este proceso cuenta con una consulta popular y, en consecuencia, hay una campaña política...aproximadamente US\$ 2 millones, fueron pagados directamente al publicista responsable por la campaña política, el franco argentino, naturalizado brasilero, LUIS FAVRE, a través de WALDIMIR GARRETA, político brasilero...”

Estos elementos de convicción, explican el contexto previo a la solicitud de dinero, esto es, la necesidad de contar con recursos económicos para afrontar el pago de los servicios del publicista Luis Favre, quien debía encargarse del marketing político de la campaña; precisando que este tema -pago del marketing político- sólo era uno de los asuntos que requerían financiamiento, pues, además de ello, también se necesitaba recursos económicos para el pago de la publicidad en medios de comunicación, instalación de paneles gráficos, organización de mítines, entre otros aspectos involucrados en una campaña política de esta naturaleza.

2.4 VINCULACIÓN ENTRE SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE Y JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ.

Como se ha mencionado líneas arriba, la solicitud de dinero a Jorge Henrique Simoes Barata, fue realizado por José Miguel Castro Gutiérrez, con el propósito de financiar la campaña de la “No Revocatoria” de Susana María del Carmen Villarán; por tanto, es necesario establecer la relación que existía entre ambas personas, situación que, a su vez, explicará el modo de proceder en el presente caso.

José Miguel Castro Gutiérrez era una persona muy cercana a la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, lo que se evidencia del hecho de que aquél fue designado, desde el inicio de la gestión, en cargos gerenciales estratégicos al interior de la Municipalidad, situación que incluso se extendió a sus familiares directos. Además, esta situación de estrecha cercanía entre ambos imputados, se ratifica con los documentos incautados en la diligencia de allanamiento, en sus respectivos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

inmuebles, y con una pluralidad de declaraciones testimoniales, conforme se explicará a continuación:

En efecto, el primer día hábil que Susana Villarán asumió el cargo de Alcaldesa Metropolitana de Lima, designó a José Miguel Castro Gutiérrez en el cargo de Gerente de Finanzas, mediante Resolución de Alcaldía N° 14 del 03 de enero del 2011⁷³, como tal, se le encargó la responsabilidad de administrar los recursos financieros de la Municipalidad, conforme lo establece el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Al cabo de un año, Susana Villarán lo ascendió de puesto, designándolo en el cargo ejecutivo más alto al interior de la entidad, con dependencia directa de la Alcaldía, esto es, el de Gerente Municipal Metropolitano, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 007⁷⁴, de fecha 06 de enero del 2012; como tal, se le encargó la responsabilidad de dirigir la administración municipal, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. Este cargo lo ocupó hasta el 26 de diciembre del 2014⁷⁵, es decir, hasta casi el término de la gestión municipal.

Adicionalmente, Susana Villarán designó a José Miguel Castro Gutiérrez, como integrante de los Directorios de los principales organismos descentralizados y empresas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con derecho al pago de dietas, con el siguiente detalle:

- Miembro del Directorio de la Empresa Municipal de Mercado de la Municipalidad Metropolitana de Lima - EMMSA; designado en fecha 27/11/2012⁷⁶, permaneciendo hasta el 31/12/2014⁷⁷.
- Miembro del Directorio del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima; designado en fecha 09/05/2011⁷⁸, permaneciendo hasta el 17/01/2013⁷⁹.
- Miembro y presidente del Directorio de la Caja Municipal de

⁷³ Ver Resolución de Alcaldía N° 14 de fecha 03/01/2011 a fs. 1118, de la carpeta principal.

⁷⁴ Ver Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 03/05/2017 de fs. 1297/1299 y anexos a fs. 1300; Memorandum N° 116-2012-MML-GA-SP-AYC de fecha 18/01/2012 a fs. 1128, Resolución de Alcaldía N° 007 de fecha 06/01/2012; e Informe N° 005-2017-MML-GA-SP-AyC-RLC de fs. 1103, de la carpeta principal.

⁷⁵ Resolución de Alcaldía N° 333 de fs. 1112 de la carpeta principal.

⁷⁶ Ver resolución de Alcaldía N° 316 de fecha 27/11/2012 a fs. 2488 de la carpeta fiscal.

⁷⁷ Ver resolución de Alcaldía N° 353 de fecha 31/12/2014 a fs. 2489 de la carpeta fiscal.

⁷⁸ Ver Acta Fiscal de búsqueda de información de fecha 28/05/2013 a fs. 2482/2485 de la carpeta fiscal.

⁷⁹ Ver resolución de Alcaldía N° 010 de fecha 17/01/2013 a fs. 2490 de la carpeta fiscal.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Crédito Popular de Lima “Caja Metropolitana de Lima”, designado en fecha 25/01/2011⁸⁰, permaneciendo hasta el 31/12/2014⁸¹.

Del mismo modo, Susana Villarán tenía como personal de confianza a Daniela Maguiña Ugarte, quien es cuñada de José Miguel Castro Gutiérrez; tal es así que, en el año 2010, dicha persona fue integrante de la comisión de transferencia de la gestión entrante; y, posteriormente, cuando aquella asumió el cargo efectivo de alcaldesa, el mismo día que designó a Castro Gutiérrez, es decir, el 03 de enero de 2011, la designó como Gerente de Defensa del Ciudadano⁸².

Por otro lado, en la diligencia de allanamiento efectuada en el inmueble ubicado en Lurín⁸³, ocupado por Susana Villarán de la Puente, se encontró un *voucher* de transferencia de US\$ 1,000.00 dólares⁸⁴ de José Miguel Castro Gutiérrez, a favor de Susana Villarán, con una inscripción con bolígrafo que dice: “Cuadro. José Miguel. 1ª cuota de 6,000”.



Del mismo modo, en el inmueble de propiedad de José Miguel Castro Gutiérrez, en Miraflores, se encontró entre otras pertenencias: 01 carta firmada por Susana Villarán de la Puente⁸⁵, donde no sólo lo saludaba por fiestas, sino que además le escribió la siguiente anotación: “Con todo mi cariño y lealtad. Susana” [subrayado y negrita nuestro]:

⁸⁰ Ver resolución de Alcaldía N° 156 de fecha 25/01/2011 a fs. 2491 de la carpeta fiscal.

⁸¹ Ver resolución de Alcaldía N° 346 de fecha 31/12/2014 a fs. 2493 de la carpeta fiscal.

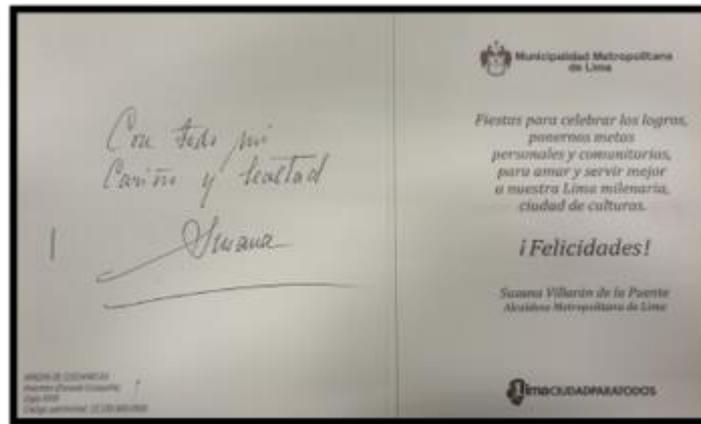
⁸² Fs. 98 del Anexo 02 “Cuaderno de legajo del Consejo Directivo de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”

⁸³ Calle Islas Ballenas Mz. A-27. Lote 3. Altura del Kilómetro 40 de la Panamericana Sur. Cuarta Etapa de la Playa Arica. Lurín. Lima. Ver Acta fiscal de la diligencia de allanamiento, registro domiciliario con descerraje e incautación de fecha 05/04/2018 y Acta de deslacrado de especies de fecha 16/04/2018 en el cuaderno de allanamiento.

⁸⁴ Documento obrante en el “Anexo 1A del cuaderno de Requerimiento de Allanamiento Tomo IX.

⁸⁵ Ver carta obrante en el “Anexo 1B del Cuaderno de Requerimiento de Allanamiento Tomo III”

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



En la misma diligencia realizada en el inmueble de José Miguel Castro Gutiérrez, se halló un “diploma de honor”⁸⁶, entregado por Susana María del Carmen Villarán a Castro Gutiérrez, en la cual se cita: *“como testimonio de reconocimiento a su valiosa labor en calidad de Gerente Municipal al servicio de Lima Metropolitana” “Lima, diciembre del 2014 Susana Villarán de la Puente. Alcaldesa”*. [Negrita nuestro]:



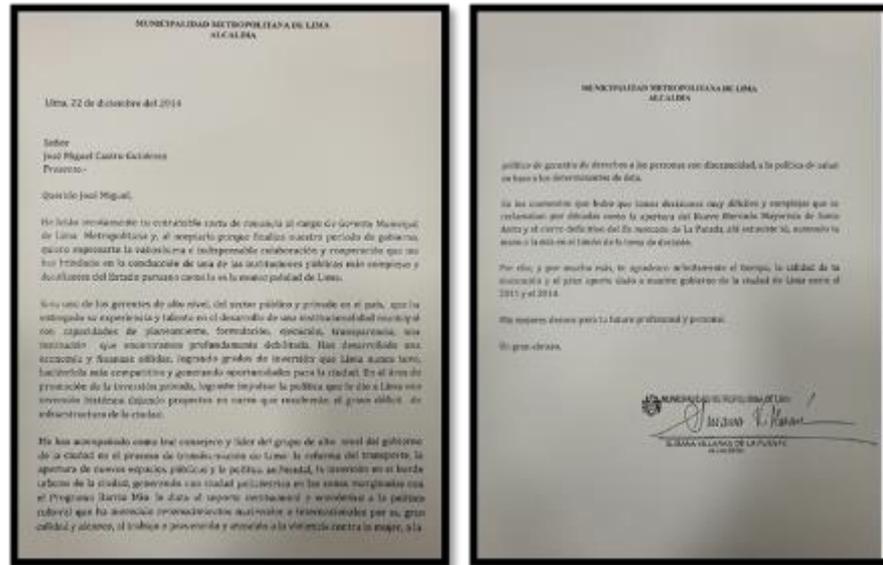
Como testimonio de reconocimiento a su valiosa labor en calidad de Gerente Municipal al servicio de Lima Metropolitana.

Así también, se halló una carta⁸⁷, de fecha 22 de diciembre del 2014, firmada por Susana María del Carmen Villarán de Puente, dirigida a José Miguel Castro Gutiérrez, en el que, entre otras cosas, le dice: *“quiero expresarte la valiosísima e indispensable colaboración y cooperación que me haz brindado,...” “me haz acompañado como leal consejero,...” “en los momentos que hubo que tomar decisiones muy difíciles y complejas,, ahí estuviste tú, sumando tu mano a la mía en el timón de la toma de decisión”*

⁸⁶ Documento obrante en el Anexo 1B del Cuaderno de Requerimiento de Allanamiento Tomo IV”

⁸⁷ Documento obrante en el Anexo 1B del Cuaderno de Requerimiento de Allanamiento Tomo IV”

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Del mismo modo, esta situación de confianza y cercanía entre Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez se corrobora con la abundante cantidad de llamadas telefónicas entre ambos, a través de los terminales 987559005, 994541024, 953979991 (perteneciente a la primera) y 986605771 (perteneciente al segundo); ello conforme el siguiente detalle:

Fecha	Llamadas	Mensajes
Enero 2012	06 llamadas	47 mensajes
Febrero 2012	21 llamadas	89 mensajes
Marzo 2012	17 llamadas	61 mensajes
Abril 2012	10 llamadas	01 mensajes
Mayo 2012	08 llamadas	25 mensajes
Junio 2012	20 llamadas	05 mensajes
Julio 2012	07 llamadas	03 mensajes
Agosto 2012	15 llamadas	03 mensajes
Setiembre 2012	25 llamadas	16 mensajes
Octubre 2012	18 llamadas	32 mensajes
Noviembre 2012	39 llamadas	38 mensajes
Diciembre 2012	39 llamadas	36 mensajes
Enero 2013	14 llamadas	62 mensajes
Febrero 2013	25 llamadas	11 mensajes
Marzo 2013	39 llamadas	45 mensajes
Abril 2013	19 llamadas	08 mensajes



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mayo 2013	16 llamadas	08 mensajes
Junio 2013	29 llamadas	05 mensajes
Julio 2013	25 llamadas	03 mensajes
Agosto 2013	23 llamadas	59 mensajes
Setiembre 2013	10 llamadas	40 mensajes
Octubre 2013	22 llamadas	76 mensajes
Noviembre 2013	17 llamadas	06 mensajes
Diciembre 2013	22 llamadas	34 mensajes

Abona a acreditar esta relación de confianza y cercanía entre ambos imputados, la declaración de Eduardo Zegarra Méndez⁸⁸, teniente alcalde de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, perteneciente a su mismo grupo político, quien en el acto de su declaración ha referido lo siguiente:

“era un vínculo cercano, había muchísimas coordinaciones entre ellos, había una buena relación, yo lo definiría como muy cercana”.

Finalmente, esta relación cercana entre ambos, también explica el hecho que José Miguel Castro Gutiérrez, haya participado en forma activa en la campaña que pretendía revocar a Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, conforme han referido los siguientes testigos:

1.- Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco⁸⁹, quien en condición de vocera política de la campaña de la “No Revocatoria”, ha referido, con relación a la presencia de José Miguel Castro Gutiérrez en la campaña, lo siguiente: *“El participaba en unas reuniones de este grupo de comando de campaña política, en tanto que debía informar sobre la situación de la municipalidad”.*

2.- Marisa Glave Remy⁹⁰ quien, en condición de regidora municipal sometida al proceso de consulta popular, cuando se le preguntó respecto a la participación de José Miguel Castro Gutiérrez ha referido lo siguiente: *“...hasta donde entiendo, las decisiones vinculadas al señor Favre, que tenían que ver con la publicidad de la campaña, las decidieron en un núcleo muy pequeño, del cual yo no formé parte. Entiendo*

⁸⁸ Ver Declaración de Ver Declaración de Eduardo Ariel Zegarra Méndez brindada el 27/03/2018 a fs. 522/536 del Tomo III del Cuaderno de Declaraciones.

⁸⁹ Fs. 71/87 del Cuaderno de Declaraciones.

⁹⁰ Declaración de Marisa Glave, obrante a fs. 109/128, del Cuaderno de Declaraciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que estaban el señor Ricardo Fort, el señor José Miguel Castro, el señor Favre y la señora Susana Villarán... ”

3.- Daniela Maguiña Ugarte⁹¹, cuñada de José Miguel Castro Gutiérrez y ex Gerente de Seguridad de Defensa del Ciudadano en la gestión de Susana Villarán de la Puente, quien cuando se le preguntó respecto a las labores que desempeñó en el marco de la campaña, ha referido lo siguiente: *“Si, yo realizaba lo que le mencioné sobre temas de opinión pública, coordinando reuniones de información con Anel Townsend, Marisa Glave, Eduardo Zegarra, eran reuniones grupales, igual que con Susana Villarán y José Miguel Castro”.*

Todos estos elementos de convicción revelan la estrecha relación que tenían Susana Villarán de la Puente con José Miguel Castro Gutiérrez, lo que explica lo declarado por el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, en el sentido que la solicitud, en un primer momento, lo hizo Castro Gutiérrez, para financiar la campaña de su ahora co-imputada.

2.5 VINCULACIÓN DE SUSANA VILLARÁN CON LOS EJECUTIVOS DE LA EMPRESA ODEBRECHT.

Susana Villarán de la Puente, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, era la funcionaria ejecutiva y política del más alto nivel en la jerarquía institucionalizada de la entidad, pues, según el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones era la máxima autoridad administrativa y presidía el Consejo Metropolitano. Esta posición privilegiada le permitía, entre otras cosas, relacionarse con los ejecutivos de las empresas que tenían interés en algún proyecto a cargo de la Municipalidad.

En efecto, tal relacionamiento, en el presente caso, se concretizó con los ejecutivos de la empresa Odebrecht, conforme a la propia declaración de Susana María del Carmen Villarán de la Puente⁹², quien indicó haber visto en dos ocasiones a Simoes Barata, esto es, con motivo de la firma de contrato y en una fiesta en la embajada de Brasil. Evidentemente, tal situación no podía ser negada por Villarán de la Puente, pues, a través de los medios de comunicación se difundieron, a nivel nacional, videos y fotografías que perennizaron tal circunstancia fáctica.

⁹¹ Declaración de Daniela Maguiña, obrante a fs. 417/431.

⁹² Ver fs. 23, declaración de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Cuaderno de Declaraciones.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En efecto, así se tiene el acta de fecha 04 de diciembre del 2017, mediante el cual, se incorporó a la investigación el reportaje periodístico del programa “Panorama” que tiene el siguiente título *“Revelan fotos inéditas de Villarán y Barata”*⁹³. Del mismo modo, el acta de la misma fecha, mediante el cual, se incorporó a la investigación información difundida por el Diario Perú21, que tiene el siguiente título *“Se conocían: Susana Villarán y Jorge Barata aparecen juntos en fotos inéditas”*⁹⁴.



Del mismo modo, se tiene el acta de fecha 20 de marzo del 2018, mediante la cual, se incorporó a la investigación un vídeo descargado de la plataforma de youtube, en el que se visualiza a Susana Villarán participando de un evento social denominado “La Feijoada”, en el que, si bien participaron muchas personas, Villarán de la Puente se retrató en imágenes, de entre todas ellas, con la señora Sarah Barata, esposa de Jorge Henrique Simoes Barata, quien también participó en dicho evento social:



⁹³ Ver acta de fecha 04/12/2017 a fs. 1727/1732 de la carpeta principal

⁹⁴ Ver acta de fecha 04/12/2017 a fs. a fs. 1741/1744 de la carpeta principal

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Tal relacionamiento, no sólo se realizó en contextos protocolares y sociales, sino funcionariales, pues según el registro de visitas a la Alcaldía⁹⁵, se ha podido evidenciar que algunos ejecutivos de la empresa Odebrecht, se entrevistaron con dicha funcionaria, conforme al siguiente detalle:

Persona	Cargo / Empresa	Oficina de la Municipalidad	Fecha
GUILHERME BORGES DE QUEIROZ	Odebrecht - Rutas de Lima	Alcaldía	18/06/2012
ANTONIO MARTORELLI ELEUBERTO	Director de Inversiones de Odebrecht	Alcaldía	18/06/2012

Además, Susana Villarán tenía pleno conocimiento del interés que tenía la empresa Odebrecht en ejecutar un proyecto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se evidencia del Acta de Sesión de Consejo Municipal de fecha 09 de junio de 2011, en el que se aprobó la iniciativa privada presentada por la indicada empresa. En aquella oportunidad, la indicada funcionaria señaló lo siguiente:

“...esta es una iniciativa de inmensa envergadura para la ciudad y que su impacto será muy positivo porque permitirá resolver muchos de los problemas que tenemos. Agrego que los regidores ya tenían un CD con toda la información, que se les alcanzó la semana anterior, pero que por la naturaleza de lo que iban a votar, consideraba necesario que el Gerente Municipal, el señor José Miguel Castro, realizara una breve exposición de esta iniciativa privada”.

Estos elementos de convicción, permiten colegir razonablemente que Susana María del Carmen Villarán de la Puente y los principales ejecutivos de la empresa Odebrecht, especialmente Jorge Henrique Simoes Barata, se conocían, y que el acercamiento entre ambos, se

⁹⁵ Ver Oficio N° 454-2017-MML/GMM de fecha 16/06/2017 a fs. 191/213 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

realizó en el marco en que aquella era funcionaria municipal, y este era ejecutivo de la empresa Odebrecht, la misma que tenía un interés concreto con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.6 VINCULACIÓN DE JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ CON LA EMPRESA ODEBRECHT.

José Miguel Castro Gutiérrez, tuvo reiteradas comunicaciones telefónicas y entrevistas con ejecutivos de la empresa Odebrecht, pese a que formalmente la iniciativa privada presentado por dicha empresa (Rutas de Lima), era de competencia de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, a cargo de Domingo Arzubialde Elorrieta.

En efecto, esta situación se aprecia del cuaderno de visitas efectuadas por directivos y funcionarios de las empresas brasileñas Odebrecht y OAS a la Gerencia Municipal, cuyo detalle es como sigue:

Persona	Cargo / Empresa	Oficina de la Municipalidad	Fecha
GUILHERME BORGES DE QUEIROZ	Odebrecht - Rutas de Lima	Gerencia Municipal	13/04/2012
			18/07/2012
			22/08/2012
			07/09/2012
			24/10/2012
			05/11/2012
RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO	Odebrecht - Rutas de Lima	Gerencia Municipal	06/08/2013
			29/05/2013
ANTONIO MARTORELLI ELEUBERTO	Director de Inversiones de Odebrecht	Gerencia Municipal	06/08/2013
			13/04/2012
			18/07/2012
			24/10/2012
			05/11/2012
			12/11/2012

Así también, esta situación, se corrobora con el abundante tráfico de llamadas que se produjeron entre Castro Gutiérrez (986605771), Gerente Municipal, y ejecutivos de la empresa Odebrecht, Guilherme Borjes de Queiroz (997573195) y Raúl Ribeiro Pereira Neto (989084176), quienes firmaron el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, conocido como Rutas de Lima.

Funcionario de Odebrecht	Fecha	Llamadas	Mensajes
GUILHERME BORGES DE	Diciembre 2012	03 llamadas (2 Salidas / 1 Entrada)	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

QUEIROZ	Enero 2013	04 llamadas (2 Salidas / 2 Entradas)	01 mensaje
RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO.	Febrero 2013		01 mensaje
	Abril 2013	03 llamadas (3 salidas)	01 mensaje
	Mayo 2013	2 llamadas (1 Salida / 1 Entrada)	18 mensajes
	Junio 2013	5 llamadas (5 salidas)	44 mensajes
	Julio 2013	6 llamadas (4 salidas/2 entradas)	03 mensajes
	Agosto 2013	9 llamadas (7 Salidas / 2 Entradas)	02 mensajes
	Setiembre 2013	7 llamadas (6 Salidas / 1 Entrada)	
	Octubre 2013	5 llamadas (4 Salidas / 1 Entrada)	07 mensajes
	Noviembre 2013	4 llamadas (3 Salidas / 1 Entradas)	
	Diciembre 2013	8 llamadas (6 Salidas / 2 Entradas)	
	Enero 2014	9 llamadas (6 Salidas / 3 Entradas)	05 mensajes
	Febrero 2014	10 llamadas (7 Salidas / 3 Entradas)	04 mensajes
	Marzo 2014	3llamadas (3Salidas)	
	Abril 2014	5 llamadas	07 Mensajes
	Mayo 2014	2 llamadas(2 Salidas)	
	Junio 2014	4 llamadas (3 Salidas / 1 Entrada)	
	Julio 2014	1 llamada (1 Salida)	16 Mensajes
	Agosto 2014	2 llamadas(2 Salidas)	
	Setiembre 2014	1 llamada (1 entrada)	
Diciembre 2014	1 llamada (1 entrada)		

Lo que coincide con las llamadas realizadas a través del número fijo 3151400 de José Miguel Castro Gutiérrez, con el número fijo de la empresa Odebrecht (2172800), conforme se aprecia del acta de vinculación de números telefónicos de fecha 31 de mayo del 2018:

Entre	Año	Llamadas
José Miguel Castro y Odebrecht	2015	06 llamadas
Odebrecht y Municipalidad Metropolitana de Lima	2013	49 llamadas
	2014	33 llamadas
	2015	20 llamadas.

2.7 INTERÉS DE LA EMPRESA ODEBRECHT EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DE LIMA Y EL BENEFICIO QUE RECIBIÓ LUEGO DE HABER ACEPTADO ENTREGAR LOS US\$ 3'000,000.00 MILLONES DE DÓLARES.

Conforme se ha señalado en el rubro arriba, la empresa Odebrecht tenía un interés directo en la Municipalidad Metropolitana de Lima, pues en el periodo en que se venía desarrollando el proceso de revocatoria, estaba en curso la suscripción del contrato de concesión del proyecto “Vías Nuevas de Lima”, que era una iniciativa privada presentada por dicha empresa bajo la modalidad de Asociación Público Privada Autosostenible.

Dicho proyecto consistía en la operación y mantenimiento a lo largo de los tramos: Panamericana Sur, entre la Av. Javier Prado y el acceso a Pucusana; Panamericana Norte, entre la Av. Eduardo de Habich y el acceso a Ancón, en las proximidades del Puente “Los Ángeles”.

En efecto, este proyecto fue presentado por el “Consortio Líneas Viales de Lima”, conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participações e Investimentos S.A. en el año 2010; sin embargo, es en la gestión de Susana María del Carmen Villarán de la Puente en el que se impulsó dicho proyecto, pues en fecha 03 de mayo 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 825 se declaró de interés público; y en fecha 18 de setiembre de 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 1623 se aprobó la indicada iniciativa privada.

Estando a la aprobación previa del Consejo Municipal, correspondía la suscripción del contrato de concesión, pero previo cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos; es decir, tal acto de suscripción contractual no era automática, tal y conforme además se estableció en el Acuerdo de Concejo N° 1623:

*“Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima **la realización de las acciones por seguir conforme al procedimiento establecido para tal efecto, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y ordenanzas que la modifican, y conforme a las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada. El presente encargo alcanza a la negociación de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada por suscribirse, la cual no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del presente acuerdo, plazo que, conforme al numeral 19.2. del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1012, podrá ser ampliado hasta por quince (15) días hábiles adicionales...**” (el resaltado es nuestro).*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Sucede que uno de los procedimientos a seguir, antes de la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión, era remitir el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para su pronunciamiento. Tal exigencia normativa, estaba expresamente prevista en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, respectivamente, los mismos que, textualmente establecían lo siguiente:

“artículo 9.3. del D.L. 1012: el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requiere la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia”.

“artículo 8.1: De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas...”

Sin embargo, en el presente caso, el funcionario de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, **Domingo Arzubialde Elorrieta**⁹⁶, no cumplió con dicho mandato imperativo, pues no remitió la versión final del contrato de concesión al Ministerio de Economía y Finanzas, lo que generó que dicha entidad se vea impedido de realizar las observaciones técnicas y legales a dicho proyecto; contrariamente -omitiendo dicha obligación-, en fecha 09 de enero de 2013 decidió suscribir el contrato de concesión, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente que las personas de Guilherme Borges de Queiroz y Raúl Ribeiro Pereira Neto, ejecutivos y representantes de la sociedad “Rutas de Lima S.A.C”⁹⁷.

Se debe destacar que la solicitud de activos a Jorge Henrique Simoes Barata, según lo declarado, ocurre en el primer trimestre del año 2013, y fue en dicho trimestre que también se firmó el contrato de concesión con la empresa Odebrecht, en forma irregular, omitiendo un requisito establecido en las normas que regulan el procedimiento y

⁹⁶ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012 a fs. 3077 de la carpeta principal.

⁹⁷ Firmada por Odebrecht y Odebrecht Peru e Ingeniería, conforme se aprecia del Libro Blanco del Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima, obrante a folios 2969 de la carpeta principal.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

competencias de los organismos en el marco de una asociación público-privada, como es el presente caso.

Por otro lado, cabe mencionar que, si bien el acto material de suscripción del contrato lo efectuó el Gerente de la Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta, quien actuó en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dicho funcionario, en la estructura institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, era personal dependiente de la señora Susana Villarán de la Puente y de su Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez.

En efecto, esta situación de dependencia jerárquica y funcional se aprecia del organigrama de la Municipalidad Metropolitana de Lima:



Además, Domingo Arzubialde Elorrieta fue designado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Pública, por la propia alcaldesa Susana Villarán, mediante



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Resolución de Alcaldía N° 180, de fecha 20 de junio de 2012⁹⁸, con la precisión de que antes de ello, ya estaba ocupando tal puesto en calidad de encargado.

En tal condición Domingo Arzubialde Elorrieta, José Miguel Castro Gutiérrez, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y demás integrantes del Consejo Municipal, participaron en la sesión de fecha 03 de mayo de 2012, en la que se declaró de interés la propuesta de iniciativa privada denominada “Vías Nuevas de Lima”. Cabe mencionar que, en esa misma oportunidad, se puso en consideración del Consejo Municipal, el viaje en comisión de servicio de Domingo Arzubialde Elorrieta a Seul-Korea; sin embargo, muchos regidores expresaron sus observaciones, debido a lo oneroso que iba a resultar dicho viaje para la Municipalidad (S/. 17,225.00), además que el funcionario aun no era titular; ante ello, Susana Villarán manifiesta con relación a este funcionario lo siguiente:

“...Se trata de una persona de muy alto nivel, comentó la Alcaldesa, y añadió que ella misma había constatado su profesionalismo, conocimiento y capacidad de trabajo, por lo que, estaba segura de que iba a representar a la Municipalidad en forma excelente”.

Esta situación de dependencia funcional y de ocupar un cargo de confianza, permitió que los funcionarios que se encontraban por encima de su nivel en la jerarquía institucionalizada de la Municipalidad, puedan ejercer cierto control sobre el indicado funcionario Domingo Arzubialde Elorrieta, lo que se habría concretizado con relación al proyecto de inversión que se concesionó a la empresa Odebrecht, conforme se evidencia de los siguientes elementos de convicción:

1.- Domingo Arzubialde en su declaración brindada en la Carpeta 17-2017 (Caso Rutas de Lima) ha referido que Castro Gutiérrez, *“insistía cuando iba a estar la concesión”*.

2.- Carlos Ramón Noda Yamada⁹⁹, ha señalado que José Miguel Castro Gutiérrez, pedía que el proyecto de concesión de vías nuevas de Lima, se *“saque rápido”*.

3.- José Oviedo Lira¹⁰⁰; ha referido que el investigado Castro Gutiérrez, **solicitaba saltarse las vallas de los proyectos**, pidiendo celeridad en el proceso de selección, siendo José Miguel Castro quien le reportaba a Susana Villarán respecto de los temas específicos.

⁹⁸ Fs. 3077 de la carpeta principal.

⁹⁹ Ver Declaración de Carlos Ramón Noda Yamada con fecha 01/02/2018 a fs. 2971/2975 de la carpeta principal

¹⁰⁰ Ver Declaración de José Oviedo Lira de fecha 29/01/2018 a fs. 3006/3014 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.8.- DEL HECHO DE QUE LA SOLICITUD DE DINERO A LA EMPRESA ODEBRECHT SE CONCRETÓ Y SIRVIÓ PARA LA CAMPAÑA DE LA “NO REVOCATORIA”

El colaborador eficaz Valdemir Favio Pereira Garreta, representante de la empresa FX Comunicação, que se encargó de realizar el marketing político de la campaña por la “No Revocatoria”, ha señalado que en efecto ha recibido la suma de US\$.2'000,000.00 (dos millones de dólares americanos) de parte de la empresa Odebrecht y US\$.1'000,000.00 (un millón de dólares americanos), fueron entregados a la organización criminal, a José Miguel Castro Gutiérrez, líder de la organización criminal, y que fue destinado para los fines de esta.

Por otro lado, se tiene que, en fecha 18 de abril de 2013, Marco Antonio Zevallos Bueno¹⁰¹, responsable del equipo legal de la campaña de la “No Revocatoria” presentó ante el presidente del Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, el informe de ingresos y egresos de la indicada campaña política¹⁰², declarando como ingreso la suma de S/.1'614,321.50 soles; y como egreso la suma total de S/.1' 612,322.00 soles.

Sin embargo, se ha identificado que ingresó un monto mucho mayor al declarado en aquella oportunidad, consecuentemente, el gasto incurrido también fue mucho mayor y fue destinado principalmente a los gastos de publicidad y del marketing político.

2.9.- EN RELACION ACTOS DE CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA EMPRESA ODEBRECHT

Se tiene que Susana María del Carmen Villarán de la Puente utilizando su cargo de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerció entre los años 2011 al 2014, conjuntamente con José Miguel Castro Gutiérrez, utilizando también su cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitaron dinero - realizando actos de concertación de manera directa e indirecta - a los funcionarios de la empresa brasileña ODEBRECHT, en particular a Jorge Henrique Simoes Barata, quienes tenían “intereses” en los Proyectos de Inversión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo una de ellas la empresa ODEBRECHT.

¹⁰¹ Ver Acta de búsqueda de Información de fecha 15/11/2017a fs. 1539 de la carpeta principal

¹⁰² Ver documento de fs. 148 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La empresa Odebrecht de acuerdo a lo narrado por el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, en el contexto de la concesión del proyecto “Vías Nuevas de Lima”, hizo entrega cumpliendo de activos ilícitos por el monto de TRES MILLONES DE DOLARES (US\$ 3'000,000.00), que fueron solicitados a favor de la organización de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, por intermedio de José Miguel Castro Gutierrez:

Empresa	Monto	Interés
Odebrecht	US\$.3'000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES)	Vías Nuevas de Lima Hoy “Rutas de Lima”

A cambio de dicho activo, se firmó el contrato de CONCESIÓN DEL PROYECTO “VIAS NUEVAS DE LIMA” (Hoy Rutas de Lima) de manera célere e inusitada sin contar con la opinión previa del Ministerio de Económica y Finanzas, esto es el 09 de enero de 2013.

La suscripción de dichos documentos, realizadas por Domingo Arzubialde Elorrieta (Gerente de Promoción de la Inversión Privada), se efectuó sin que la versión final del contrato de concesión del proyecto vías nuevas de Lima, contara con la opinión favorable previa del Ministerio de Economía y finanzas **contraviniendo así lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 del 13 de mayo del 2008.**

Conforme al numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012 (DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PRODUCTIVO Y DICTA NORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA) del 13 de mayo del 2008, que dice:

*“(…) 9.3. El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, **requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia.** Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo, se requerirá la opinión de organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo.*

El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales. (...)"
CONCORDANCIAS: D.S. N° 146-2008-EF, Art. 8 y 11, num. 11.1 y 11.4

Asimismo, conforme al numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la “Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada” (Decreto Supremo N° 146-2008-EF del 09 de diciembre de 2008), que dice:

“(...) 8.1 De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, **requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas.** En el caso del organismo regulador y de la Contraloría General de la República dicha opinión se emitirá en las materias de sus respectivas competencias. (...)”

En suma:

Versión final contrato de concesión vías nuevas de Lima	De acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, referido al Marco institucional para la provisión de infraestructura y servicios públicos, <i>el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requiere la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas,</i> quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia.
	El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, señala en relación al Diseño final del contrato de Asociación Público Privada y modificaciones, que conforme con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, <i>el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas.</i>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La OPINIÓN FAVORABLE del Ministerio de Economía y Finanzas, era un requisito indispensable previo, para que se concrete la firma del Contrato de Concesión del proyecto “Vías Nuevas de Lima” (Hoy “Rutas de Lima”), que fue realizado el 09 de enero del 2013.

Esto se ve corroborado con el Informe N° 028-2018-EF/68.02 del 22 de marzo del 2018, que concluye:

“(…) se debe informar que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido opinión a la versión final del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima. (…)”

Habiéndose explicado en el punto 2.2 del precitado informe:

“(…) la Municipalidad Metropolitana de Lima no realizó la solicitud de opinión, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas no emitió opinión previa a dicho Contrato de Concesión. (…)”

1.- LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA DEL 26 DE ABRIL DEL 2019

El Colaborador Eficaz JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA con fecha 26 de abril del 2019, en Curitiba - Brasil, como producto del trámite de la AJ N° 1730-18, ha señalado los siguientes:

A.- RESPECTO A LAS REUNIONES CON SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE CON JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA.

Señala lo siguiente en relación a la suscripción del contrato:

hemos conversado en algunas ocasiones. El día, por ejemplo, que hemos firmado el contrato de concesión, ella estuvo ahí presente en este acto. Eh, tuvimos también las visitas que hizo cuando las obras se iniciaron, cuando los servicios se iniciaron también tuvimos, algunas, eh, conversaciones, pero la conversación más importante que hemos tenido con la señora Susana Villarán fue que luego después de ser llamado por el señor Miguel Castro para que apoyara en la campaña de la revocatoria, apoyara financieramente para que pudiera hacer una campaña para que no la revocaran, eh, yo pedí al señor Miguel Castro que me llamara, eh, que, eh,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

confirmara este pedido a través de la señora Villarán y, de hecho, terminada la reunión, llegando en la oficina, recibí una llamada de la señora Susana Villarán reafirmando este pedido.

Con lo que se corrobora el conocimiento y trato personal entre Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, con Jorge Henrique Simoes Barata, además se colige las primeras tratativas con la finalidad de poder arribar al otorgamiento de la concesión Vías Nuevas de Lima, (**concertación directa** entre Susana Villarán y Jorge Simoes Barata), y también las tratativas que se tenía a través de José Miguel Castro Gutiérrez, quien en quebrantamiento de sus roles como Gerente Municipal, y con conocimiento de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente solicitó activos ilícitos para la organización criminal, lo cuales se destinó para solventar la Campaña de la No Revocatoria y de ese modo se pueda asegurar la continuidad de la concesión otorgada Vías Nuevas de Lima **(concertación indirecta)**.

Eh, con el señor Miguel Castro hemos conversado unas tres, cuatro veces tal vez. La primera ha sido esta, en la municipalidad, en la oficina de él, en su despacho, (...) y después, en otras ocasiones, durante las visitas que él hacia a las obras, ¿no? No, no sé exactamente precisar, eh, cada una de las reuniones, pero fueron dos o tres. Y, y en realidad que no conversábamos mucho sobre el proyecto, o sea, conversábamos sobre temas generales, eh, no, no estaba yo, eh, con dominio suficiente para tratar los asuntos de la concesión.

... Sí, señor. Eh, la señora Susana tenía conocimiento. Eh, no solo reafirmó el pedido del señor Miguel Castro, como agradeció.

De lo expuesto se evidencia los actos de concertación indirecta que hubo entre la ex alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana, Susana Del Carmen Villarán De la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez y el extraneus Jorge Enrique Simoes Barata, ello con la finalidad de favorecer a estos últimos en el otorgamiento de la Concesión Vías Nuevas de Lima, asimismo además de preservar la continuidad del mismo, razón por la cual se apoyó a la Campaña de la Revocatoria.

Asimismo, existen otros elementos indiciarios que nos permitiría acreditar los actos de concertación directa, como por ejemplo se tiene que:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De la propia declaración de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente¹⁰³, indicó haber visto en dos ocasiones a Jorge Henrique Simões Barata, esto es, con motivo de la firma de contrato y en una fiesta en la embajada de Brasil (*tratativas clandestinas*). Evidentemente, tal situación no podía ser negada por Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, pues, a través de los medios de comunicación se difundieron, a nivel nacional, videos y fotografías que perennizaron tal circunstancia fáctica.

En efecto, así se tiene el acta de fecha 04 de diciembre del 2017, mediante el cual, se incorporó a la investigación el reportaje periodístico del programa “Panorama” que tiene el siguiente título “*Revelan fotos inéditas de Villarán y Barata*”¹⁰⁴. Del mismo modo, el acta de la misma fecha, mediante el cual, se incorporó a la investigación información difundida por el Diario Perú21, que tiene el siguiente título “*Se conocían: Susana Villarán y Jorge Barata aparecen juntos en fotos inéditas*”¹⁰⁵.

Del mismo modo, se tiene el acta de fecha 20 de marzo del 2018, mediante la cual, se incorporó a la investigación un video descargado de la plataforma de youtube, en el que se visualiza a Susana Villarán de la Puente participando de un evento social denominado “La Feijoadá”, en el que, si bien participaron muchas personas, Villarán de la Puente se retrató en imágenes, de entre todas ellas, con la señora Sarah Barata, esposa de Jorge Henrique Simoes Barata, quien también participó en dicho evento social.

B.- RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO EN LA REUNIÓN DE JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA Y JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ CUANDO SOLICITA LA SUMA DE TRES MILLONES DE DOLARES.

Cuando José Miguel Castro Gutiérrez convoca a Jorge Henrique Simoes Barata a su oficina en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para solicitarle la suma de **TRES MILLONES DE DOLARES**, éste concurre con la compañía de Raul Ribeiro Pereira Neto, como se aprecia a continuación:

... Sí. Fui llamado al despacho del señor José Miguel Castro, eh, si no me equivoco, era a fines de la mañana.

*...Eh... cuando me pidió para que apoyara, me pidió que apoyara con **TRES MILLONES DE DÓLARES** para la campaña. Dijo, además, que las personas que iban a estar encargadas de la campaña eran el señor Vladimir Garreta y el señor Favre, que eran personas que ya habíamos conocido, porque eran las personas que habían hecho la campaña del señor Ollanta Húmalá en la cual también hemos participado. Sabíamos que esta persona era una persona que tenía vínculos aquí con Brasil. En la primera vez que hubo, la orden de Brasil de que apoyáramos la*

¹⁰³ Ver fs. 23, declaración de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Cuaderno de Declaraciones.

¹⁰⁴ Ver acta de fecha 04/12/2017 a fs. 1727/1732 de la carpeta principal

¹⁰⁵ Ver acta de fecha 04/12/2017 a fs. a fs. 1741/1744 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

campana del señor Húmala, ellos han sido también los responsables. Entonces, cuando me llama José Miguel Castro, me hace el pedido, me reafirma la señora Susana Villarán y me dicen que esas personas están por tras del tema, entonces inmediatamente dije: «Mira, si yo aquí no acepto, me va a venir una orden de Brasil para que lo acepte», ¿no?, porque sabía que estaban de cierta forma vinculados también con, con el partido de gobierno de Brasil de ese entonces. Entonces, me he quedado con poca, con poco espacio de maniobra para poder, eh, entrar a negar, o negociar, o cualquier cosa y la decisión, entonces, fue aceptar, eh, el pedido, ¿no? Y la coordinación fue que, de esos tres millones, dos millones se pagarían en Brasil, ¿no?, a través de la, del señor Garreta, ¿no?, y un millón se daría allá en Perú al señor Miguel Castro para efecto de gastos locales, ¿no? Osea, esta, esta fue, este fue como, el acordado en este, en este, eh, en este, no...en este. primer encuentro , pero, seguramente, en un segundo encuentro ya después que hablamos aceptado la contribución de campaña.

Cuando se le pregunta respecto a quien fue el funcionario de Odebrecht en el Perú, que participó con él, para ver el tema de la entrega de dinero a favor de la campaña por la no revocatoria de Susana Villarán de la Puente, precisa:

...Quien me apoyó en este proceso fue el señor Raúl Ribeiro Castro, Raúl Ribeiro, Raúl Pereira, Raúl Ribeiro Pereira...

..., en ese caso específico, era, era el señor Raúl Ribeiro, que era nuestro director de Concesiones en ese entonces. O sea, era la persona que estaba a cargo del único proyecto que tentamos con la Municipalidad de Lima.

...Este, ese. Raúl, Raúl Ribeira, Raúl Ribeiro Pereira Neto.

... La persona que entregó fue el señor Raúl al señor José Miguel Castro, la parte de Lima. Y acá en Brasil, fue el señor... quien recepcionó fue el señor Vladimir Garreta o alguien que él ha asignado, con el señor Fernando Migliacio, o alguien quien él haya asignado, y yo no tengo la información exacta de los locales, del día... No, no tengo esta información.

... he recibido en efectivo en las oficinas, trasladaba esos recursos al señor Raúl Ribero y él entregaba al señor José Miguel Castro. Y acá en Brasil, de la misma forma; o sea, yo no tengo información de cómo operaban, pero entiendo, por lo que estoy ahora conociendo de todos los procesos del Departamento de Operaciones Estructuradas, que eso se hacia a través de unos doleiros, que eran los responsables por hacer llegar los recursos al señor Vladimir Garreta.

... José Miguel Castro, eh, la persona que pedí para que hiciese la entrega era el señor Raúl Ribeiro. Entonces, lo pedi al señor Raúl Ribeiro, ¿ya?, no me acuerdo si fue en dos ocasiones o si fue en una ocasión, pero él, él ha sido la persona que llevó este recurso, ¿certo ?, eh, ao señor José Miguel Castro.

Cabe mencionar que la entrega de la suma de **TRES MILLONES DE DOLARES** que solicitó José Miguel Castro Gutiérrez a Jorge



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Simoes Barata –en acuerdo con la Alcaldesa Susana Villarán de la Puente- y en presencia de Raúl Ribeiro Pereira Neto, no sólo da cuenta del acercamiento en relaciones entre la empresa Odebrecht con la Municipalidad Metropolitana de Lima, sino que trajo como consecuencia el trato preferente de los funcionarios municipales hacia la concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (cuyo socio estratégico era Odebrecht) en la ejecución del proyecto de concesión Vías Nuevas de Lima, toda vez que la solicitud de dinero para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, se dio en un contexto en que el contrato de concesión se había firmado el 09 de enero de 2013, y se encontraba pendiente la acreditación del cierre financiero del proyecto Vías Nuevas de Lima siendo menester contar con la aprobación municipal. Así, al interrogarse a Raúl Ribeiro Pereira Neto¹⁰⁶, quien ostentó el cargo de Gerente de Rutas de Lima S.A.C, señaló que al suscribir el contrato de concesión en el año 2013, sabían que no contaban con los recursos económicos para financiar el proyecto:

“(...)

*porque como, como yo comente, eh... nosotros en, creo que en marzo, justo después de la firma ¿no? O sea, primera concentración después de la firma ha sido de cerrar el crédito puente, o sea, esta fue la primera concentración porque **sabíamos** de que no debemos eh... recursos para podermos hacer todo lo que queríamos, hacer el cierre financiero. Entonces primero, los primeros meses ya... hemos dedicado al, al crédito puente y hemos contratado los bancos y... con la, la ayuda de First Capital empezamos las discusiones del financiamiento del proyecto, que empezaron en... creo que en abril hasta junio, mayo, junio del otro año. Entonces, mas o menos al medio de isto, en enero de 2014 o febrero, es que se presentó la adenda cuando se ya tenía una idea un poco mas clara de cómo... cuál era el monto de que se iba a presentar como, como préstamo, cuál era el monto como eh... bonos, o sea, necesita tener un poco más de avance para saber cómo se va a financiar, para saber qué necesita ajustar el contrato, pero son ajustes bastante pequeños.*

(...)”

Lo anterior permite determinar que los actos de concertación producidos entre José Miguel Castro Gutiérrez (en acuerdo con Susana María del Carmen Villarán de la Puente) y Jorge Enrique Simoes Barata, no sólo fueron en beneficio de la empresa brasilera Odebrecht, sino también beneficiaron a la empresa Rutas de Lima S.A.C, representada por Raúl Ribeiro Pereira Neto, pues las entregas de activos ilícitos en apoyo a la campaña municipal fueron a cambio de la firma del contrato de concesión del 09 de enero de 2013, y también tenían interés en contar con la aprobación de la acreditación del cierre financiero, que en efecto se produjo en el año 2014.

C.- RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE ODEBRECHT EN LA ENTREGA DE LOS TRES MILLONES DE DOLARES COMO ACTIVOS ILÍCITOS.

¹⁰⁶ Obrante a folios 202 de la Asistencia Judicial Internacional N° 1604-2018



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Jorge Henrique Simoes Barata precisa que los activos entregados a favor de la Organización Criminal, liderada por Susana Villarán de la Puente, provienen del departamento de operaciones estructuradas, tal es así que se cuenta con la participación de su tesorero Fernando Migliacio, se devela el uso de codinomes (seudónimos), uso de empresas Off Shore (Relton) y cuentas en paraísos fiscales (Andorra), como se aprecia a continuación:

Si, para tratar ese asunto, sí. Y ahí cuando hemos dicho que si íbamos a contribuir con la campaña, eh, después me llamó el señor Vladimir Garreta, ¿no?, ya se poniendo a la orden, ¿no?, para que pudiera entonces recibir los recursos aquí en Brasil en reales, ¿no? y yo dije: «Mira, hay que hablar con la gente de Operaciones Estructuradas», y lo que me dijo: «No se preocupe, basta que usted autorice, que yo ya sé cómo, cómo funciona, y yo entro en contacto con Fernando Migliaccio, si no me acuerdo, si no me equivoco el nombre de la persona que el mencionó en la época, y coordino el los, los pagamentos». Entonces, yo lo que hice fue pedir la autorización a mi jefe, en ese entonces, que era el señor Mameri, ¿ya?, para que pudiera entonces, eh, autorizar los pagos relativos a esos valores y a partir de ahí, esos pagos se han continuado siendo, siendo hechos, ¿no?, a través del Departamento de Operaciones Estructuradas acá en Brasil. En Perú, se comenzó a hacer los pagos en efectivo al señor José Miguel Castro. En algún momento, tuvimos dificultad, comenzó demorar mucho los pagos al señor Miguel Castro. Estaba reclamando que necesitaba, eh, pagar algunas cuentas atrasadas de la campaña, que no, que no hablan sido canceladas oportunamente, y entonces, se generó una especie de búsqueda para que se abriese una cuenta, ¿no? Ahí es donde aparece la figura del señor Gabriel Prado, ¿no?

... que señor José Miguel Castro, iba a tener el empoderamiento, la procuración de la empresa offshore para que pudiera manejar esta cuenta. Al final, este proceso de abertura de cuenta demoró y se continuó pagando la parte ahí en efectivo, y nunca se pagó, y nunca se utilizó esta cuenta, ¿no?

Asimismo, se tiene:

...Yo mandé una autorización ya para Brasil diciendo que iba a aportar los tres millones en la campaña. La parte, a partir del momento que se es autorizado, yo también dije que, eh, dos millones de esto iban a ser pagados en Brasil, ¿certo?, eh, y habla in, informado que la persona que iba a estar a cargo de recibir esto era el señor Vladimir Garreta y entonces, a partir de ahí, el Departamento de Operaciones Estructuradas y el señor Vladimir Garreta coordinaban las entregas de los recursos, ¿no? Tenían ahí sus, sus procedimientos, sus, y, y todos los procesos. En Perú, ¿certo28?, como era pago en ese momento en efectivo y al final fue el pago todo en efectivo, ¿certo28?, también a partir del momento que me llegaban los recursos, ¿certo28?, yo pedía al señor Raúl Ribeiro, que conocía do caso, que habla estado en la reunión, ¿certo?, que me entregara ese recurso a, al señor José Miguel Castro.

... Después, en la época que comenzamos a pagar al señor Vladimir Garreta, el señor Vladimir Garreta me dijo: «No, autorice que yo entro en contacto con el señor Fernando Migliaccio, que lo conozco». Y entonces, eh, algunos días después, eh, hablé con el señor Fernando Migliaccio y autoricé que siguiera, eh, comenzara los pagos del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

señor Vladimir Garreta.

... Eh, como, como mencioné antes, fueron tres millones. Él indicó que dos millones se haría a través del señor Vladimir Garreta y un millón se entregarla en Perú, a él.

... Eh, la conversa con Fernando Migliaccio, me acuerdo que hubo una llamada telefónica, nomás, para... ratificar que el señor Garreta era él, el que debía recibir los recursos. Todos los demás fueron hechos a través de los procedimientos que usábamos para comunicación con el Departamento de Operaciones Estructuradas: los emails codificados y criptografiados y las autorizaciones a través de Ubiraci y del señor Mameri, ¿ah?, para que estos permitieran los pagos.

... Eh, la experiencia la tiene el Departamento nuestro de Operaciones Estructuradas y las personas estas, los terceros indicados por los bancos, que iban, eh, ahí y ayudaban en ese procedimiento. Pero no, no conozco los detalles de cómo ellos se comunicaban con esas personas. No, no puedo afirmar esto.

D.- LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE EN EL ACTO DE CORRUPCIÓN.

Para los funcionarios de la empresa Odebrecht, la entrega de los activos ilícitos era necesaria para garantizar el otorgamiento de la concesión de la obra Rutas de Lima S.A.C., y la continuación de la misma en su periodo, como lo describe Jorge Barata, donde señala los dos motivos por los cuales le dieron su presunto "apoyo", el cual debe considerarse como el interés que tenía la Ex alcaldesa Susana Villarán De La Puente para favorecer a la Empresa Odebrecht, máxime si luego de la suscripción del contrato y entendiéndose que a la misma posiblemente podrían revocarla, y a fin de asegurar la permanencia y vigencia del contrato, entregaron activos ilícitos a la organización Criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, para que sea utilizada en el Proceso de la Revocatoria:

*... la señora Susana Villarán era una persona que cuando llegó, era una, una mujer en la, en la, en la alcaldía, ¿no?, que era un Cato, eh, nuevo, ¿no? Eh, fue un momento que la presidenta de Brasil también, eh, pasó a ser la señora Dilma, por primera vez una mujer era presidenta de Brasil, y comenzaron los periódicos a apoyar bastante eso y decían que, eh, las mujeres estaban tomando, eh, posiciones y tal, y era una persona que se veía bastante res, respaldada por la prensa peruana, ¿no?, y, y llegaban a decir, en **un primero momento** en esta época, que la señora Susana Villarán podría venir a ser la presidenta de, de, de Perú o salía presidenta de tal. Eh, pero ese es el motivo futurista de decir que, mira, creíamos en su potencial y creíamos que valdría la pena apoyarla. **El segundo motivo** y la segunda decisión basou- se en que, como sabíamos que estaba ellas vinculadas a Valdimir Garreta y a Luis Favre, en el proceso de campaña de la no revocatoria, entonces, entendíamos que tenía el apoyo, eh, de Brasil para ese proceso, y nosotros, de una forma o de otra, íbamos a tener que apoyar la candidatura de la señora. Eh, y, por último, ella inmediatamente, cuando llegó a su, a su posición de alcaldesa, ella criticó mucho a Odebrecht porque Odebrecht había hecho una donación de un*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Cristo, ¿no?, que estuvo ahí sediado ahí en la, en, en, en el cerro ahí en, Chorrillos, ¿no?...

... El Cristo del Pacífico que ha sido donado en gobierno del señor Alan García. Eh, ella la criticó bastante este proceso y... y hizo bastante movimientos en la prensa. Entonces, de alguna forma, queríamos también, eh, mitigar esta... esta reacción que había de ella hacia Odebrecht, ¿no? Entonces, esos fueron los principales motivos... Además, también, que como teníamos ya un contrato de concesiones en andamento con la municipalidad de treinta años, lo último que queríamos era tener una briga con la alcaldesa, ¿ya?, porque sabíamos que eso podía, de cierta forma, complicar bastante nuestra vida, a pesar de que era un contrato muy sólido, un contrato muy, muy bien estructurado, muy definido, un contrato que se llevo casi tres años y medio en proceso de discusión y negociación.

Eh, no sabría decir, pero como voy aquí a suponer: como la señora Susana Villarán era una persona que, de alguna forma, era muy allegada a, al Brasil, ¿no?, yo supongo que a través del PT han, han hecho esta, esta recomendación. Y como había habido la campaña del señor Ollanta Húmla que había ocurrido, eh, antes de esta, ¿no?, en 2010, creo, y había sido exitosa, entonces, más bien, o señor Garreta ya era una persona, el señor Favre ya era una persona conocida ya, y por eso que la señora Susana lo, lo convoca o lo con, lo invita para hacer su campaña. Pero no tengo los detalles de cómo ellos llegan, quién, quién los recomienda. No, no, no tengo la información, pero no, no han sido nosotros.

Sobre el agradecimiento de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente por los activos ilícitos recibidos:

Fiscal Juárez Atoche: *¿La señora le agradeció después de que recibió el recurso o después de que usted, eh, se comprometió a pagarlo?*

Jorge Henrique Simões Barata: *Después que yo me comprometiera a pagarlo.*

Fiscal Juárez Atoche: *¿Cómo se lo agradeció? ¿Personalmente?*

Jorge Henrique Simões Barata: *No, por teléfono, en la misma llamada. Osea, cuando me llama, me dice: «Mira, lo que has conversado ahora con el señor José Miguel Castro, estoy llamando para te agradecer y para decir que es, es afirmativa, es, es verdadera esta necesidad nuestra de ese pedido».*

De lo expuesto se desprende que la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, realizó también actos de concertación directa, por cuanto se tiene que ella misma agradeció a Barata en relación a los activos ilícitos que iban a ser entregados, producto del favorecimiento del otorgamiento en la concesión.

E.- SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LUIZ ANTONIO MAMERI PARA LA ENTREGA DE ACTIVOS ILÍCITOS DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Jorge Henrique Simoes Barata ha referido que también tenía conocimiento de la entrega de los activos ilícitos por parte de los funcionarios de la empresa Odebrecht, como fue el encargado de las operaciones en América Latina, Luiz Antonio Mameri, como se tiene a continuación:

Jorge Henrique Simões Barata: Eh, yo, y tuve la autorización del señor Luiz Antonio Mameri.

E.- SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE VALDEMIR GARRETA Y SU EMPRESA FX COMUNICAO EN EL BRASIL.

Según se desprende de las declaraciones que realiza Jorge Henrique Simoes Barata, la persona de Valdemir Flavio Pereira Garreta tuvo pleno conocimiento que la empresa Odebrecht realizó entregas de dinero destinadas a pagos de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades 2013 de Susana Villarán de la Puente. Además según refiere le dijeron que era prioritario entregar el pago de dos millones de dólares a Valdemir Flavio Pereira Garreta; al respecto señaló:

... Si lo conozco. Lo conocí cuando él estaba haciendo la campaña del señor Ollanta Humala. Ahí me lo han presentado y, y las circunstancias eran que al hecho de que él era el responsable por la campaña política del señor Ollanta, ¿no?, eh, y nosotros estamos financiando esta campaña en ese entonces. Entonces, ese era la, la vinculación que tenía con él, ¿no?

... Y después, cuando supe que él también iba a hacer la campaña de la señora Susana Villarán, ¿no?, también me buscó y tuvimos una conversación.

... Eh, la primera reunión que tuve fue cuando coordinamos el asunto de la campaña del señor Humala; fue en Brasil, en el hotel Meliá. Me acuerdo porque fue la primera reunión donde lo conocí. Yo estaba hospedado en este hotel. Había venido a Brasil para poder tener reuniones y en, antes de las reuniones, en un desayuno, eh, marcamos ahí en un desayuno en este hotel y ahí lo conocí. Eh, después, las otras reuniones normalmente eran en Lima o él iba a nuestras oficinas en Lima, o marcavamos en algún café, en algún local y nos reuníamos allá.

... Luego de que autorizamos, eh, confirmamos el pedido de ca, de, de campaña de la señora Susana Villarán, yo recibo una llamada del señor Garreta, eh, y reafirmo que hablamos tomado la decisión de aportar a la campaña de la señora Susana Villarán y... hemos conversado sobre eso en este momento, ¿no?

... Sí, Garreta. Sí, fueron hechos, eh, bien más rápido que los otros porque era la priorización porque él era quien parece que pagaba las cuentas de la campaña, eh, de la, de los... No sé exactamente cómo era la distribución, pero me habían dicho: «La prioridad es los dos millones a, al señor, eh, Vladimir Garreta».

G.- SOBRE EL USO DE LOS CODINOMES.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Jorge Henrique Simoes Barata precisa que para el departamento de operaciones estructuradas se usaban codinomes (seudónimos) que identificaban a las personas quien solicitaba los activos ilícitos y los recibía, en este caso, se tiene el codinome "BUDIAN", que se le asignó a José Miguel Castro Gutiérrez, como se tiene a continuación:

... Eh, esos pagos al señor -«budian», que ya identificamos que es el señor José Miguel Castro, ¿no?, eh, así como los otros pagos que están ahí, esses codinomes «sevite» y no sé cuánto...

... que la gente usaba para poder cuando la, los doleiros iban a entregar el dinero, tenían que tener esa senha para que pudiera hacer recibir los recursos. Entonces, el codinome es solo «budian» y los demás son señas que usaba la equipo del señor Garreta para recibir los recursos de acá. Y toda esta documentación...

... «Budian» es el señor José Miguel Castro. Los otros son contraseñas, son senhas..... que se entregaba a los doleiros para que ellos estuviesen seguros que la persona que estaba recepcionando el recurso era la persona que estaba autorizada a la recepción. Entonces, era una especie de un procedimiento. Decimos: «Usted va a entregar este recurso en un hotel X a la, a la habitación tal», ¿no? «La persona está ahí y el, el, la senha es 'sevite'».

Interlocutora peruana: *Eh, usted ha dicho que al señor José Miguel Castro, eh, tenía el codinome «budian».*

Jorge Henrique Simões Barata: *Sí.*

Interlocutora peruana: *¿Quién le colocó ese codinome?*

Jorge Henrique Simões Barata: *Ese codinome lo puse yo con Raúl Ribeiro.*

Interlocutora peruana: *Usted con Raúl Ribeiro. Y ¿por qué le puso el codinome «budian»? ¿Qué significa «budian»?*

Jorge Henrique Simões Barata: *Budián es budiao, un pescado, un pescado brasilero, que tiene una boca así, para adelante, que tiene unos cachetones. Entonces, un poco esta era la figura que veíamos del señor Miguel Castro y todo...*

H.- SOBRE LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ.

Jorge Henrique Simoes Barata precisa que, con relación al pago de los activos ilícitos en el Perú, por la suma de UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS:

Fiscal Juárez Atoche: *Bien. Usted ha mencionado de que, respecto a los tres millones de dólares para financiar la no re, la campaña de la no revocatoria, dos millones se pagaron en Brasil y un, uno en, en Perú. Con relación al, al pago que se hizo en Perú, ¿se llegó a pagar la totalidad de ese millón de dólares?*

Jorge Henrique Simões Barata: *Eh, yo, yo tengo los registros de lo que*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

hemos pagado y te... te voy a entregar todos los valores pagados efectivos. Eh, yo no he sumado todas las, las parcelas que se han pagado, entonces, me temo que no, no convenga que yo te dé la cifra precisa aquí ahora, ¿certo? Creo que no se pagó total a la totalidad, pero quisiera, por favor, que me permita entregar los documentos, comprobando lo que tenemos de registro de pago de ese valor, ¿ya?

Jorge Henrique Simóes Barata: *Sí. O sea, las planilhas de, de programación de pago, como dicen, eh, se hacía una programación a, a cada tanto tiempo, para poder programar los pagos que habían que se realizar. Eh, para poder saber si este pago efectivamente fueron realizados, teníamos que encontrar el siguiente documento que era un documento que comprueba la, la orden de transferencia de este valor con la fecha, con número de registro, con todo, que también te vamos a alcanzar, mostrando cuándo fue hecha la transferencia. O sea que es un documento siguiente a la, al documento de la programación, ¿ya? Porque a veces se programa, ¿no?, y después no se alcanza a hacer los pagos en las fechas que están y se hacen los pagos de valores a veces menor, ¿certo?, en, en fechas posteriores.*

...Fiscal Juárez Atoche: *Quiero que me precise si cuando se hacen esos pagos del millón de dólares al señor, eh, Miguel Castro, ¿ya había terminado la campaña de la no revocatoria?*

Jorge Henrique Simóes Barata: *Sí.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *El pacto fue anterior...*

Jorge Henrique Simoes Barata: *... pero, eh, como no alcanzamos a... disponibilizar los recursos totales que necesitaba el señor Miguel Castro porque estábamos priorizando los pagos acá en Brasil. Entonces, cuando, eh, ya inclusive había terminado la revocatoria, por eso es que, inclusive, se, se trata de abrir una cuenta offshore en nombre del señor Gabriel Prado para ver si lográbamos pagar el saldo, lo que reclamaba el señor Gabriel, eh, Miguel, José Miguel Prado era que tenía deudas que habían, eh, eh, asumido durante la campaña y que necesitaban cancelar esas deudas, y que la gente estaban cobrando y que, que nosotros necesitábamos apurarnos con este proceso. Esta era, era la información que nos pasaron.*

I.- SOBRE EL ORIGEN DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS EN EL PERÚ.

Jorge Henrique Simoes Barata precisa que los activos ilícitos que entregó como apoyo a la campaña municipal de Susana Villarán de la Puente, provenían del departamento de operaciones estructuradas de la empresa Odebrecht, mismos que le eran entregados por dicho departamento a su persona o a algún director financiero que él indicaba, tal como refiere en su declaración:

Procurador Ramírez: *... eh, Rutas de Lima. Bien, simplemente para que nos precise respecto al pago del millón de dólares. Usted ha referido que no sabe si se pagó todo, pero sí se ha*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

pagado una, eh, gran parte.

Jorge Henrique Simóes Barata: *Sí.*

Procurador Ramírez: *Y que estos pagos se hacían, eh, en, en, en efectivo a través de doleiros. Eh, y, ¿nos puede detallar cómo se hicieron est, los... algunos de estos pagos? En, porque usted ha referido también que usted entregaba, en otras, en otra, investigación, usted entregaba directamente este dinero.*

Jorge Henrique Simóes Barata: *Si. Osea, eh, normalmente, lo que hacíamos cuando teníamos las necesidades de recursos locales, nosotros comunicábamos al Dep, aprobábamos, después comunicábamos de... al Departamento de Operaciones Estructuradas, y el Departamento de Operaciones Estructuradas cuando tenía la disponibilidad, ¿no?, cuando conseguía hacer la transferencia, nos avisaba, ¿no?, y ahí llegaba una persona en la oficina con los recursos y nos entregaba, ¿no? A mí o, a veces, cuando no estaba yo en la oficina, a un director financiero que yo indicaba: «Oiga, va a llegar una persona va a venir a traer un recurso. Por favor, me lo guardas hasta que yo regrese».*

J.- SOBRE LA MOTIVACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE NO REVOCATORIA.

Jorge Henrique Simoes Barata refiere que la finalidad por la cual la empresa Odebrecht realizó los apoyos económicos en favor de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, fue por que dicha candidata tenía perspectiva política dado su condición de mujer; otro de los factores que incidieron en el apoyo a dicha campaña fue la participación de Valdemir Favio Pereira Garreta, quien había sido jefe de campaña de Ollanta Humala; asimismo no querían tener un cambio de gestión municipal en medio del proceso de concesión; finalmente, señala la empresa Odebrecht buscaba lograr un compromiso de buena voluntad y fidelidad del candidato hacia la empresa interesada, conforme así lo refiere en su declaración:

Procurador Ramírez: *Por eso, ¿por qué apoyar una revocatoria, eh, si es que, eh, había una alta institucionalidad del Estado peruano, si era un Estado peruano fuerte, según sus palabras, en este momento, si no era necesario ya que el, el contrato iba a seguir porque estaban los bancos y habla una seguridad jurídica alta, según sus palabras?*

Jorge Henrique Simoes Barata: *Si. Eh, tres, tres fueron los motivos. El **primero**, que la señora Susana, en ese entonces, a pesar de estar en medio de una revocatoria, tenía un apoyo grande de la prensa, ¿ya?, y tenía una perspectiva de ser una política con mucho destaque en ese momento, ¿no? Hablé de, del tema de la mujer, la primera mujer ocupando la posición de la Municipalidad, este movimiento de las mujeres asumiendo, inclusive, en Brasil, la, la señora Rousseff, ¿no? Entonces, había bastante, bastantes procesos. **Segundo**, que como vino un pedido indicando que quién iba a ser jefe de campaña era el señor Vladimir Garreta y yo ya había pasado una experiencia similar porque en la vez que fui abordado en la campaña del señor Húmla y dije: «no», ¿certo?, me han dicho: «Mira, no te estoy aquí preguntando. Te estoy ordenando. Hazlo.», ¿no? Entonces, dije: «¿Para qué me voy a desgastar de nuevo a decir 'no' para después de nuevo recibir una orden de hacerlo? Entonces, mejor lo hago de*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*una vez.» Y ahí también fue uno de los factores que pesó en la decisión nuestra, ¿certo?. Y el **tercero**, era este factor de que, a pesar de que había una seguridad, una cierta institucionalidad que me daba un nivel de confort, es siempre bueno ¿certo? no tener un cambio de este tipo en medio de un proceso de una concesión tan importante para nosotros.*

Procurador Ramírez: *Y, a manera de aclaración, un cuarto criterio, porque usted ha mencionado que el aporte de campaña, en otras investigaciones, era para mantener, una fidelidad del candidato una vez que ingresaba, eh, eh, eh, al poder para pedirle, eh, digamos, eh, al, algunas, eh, prestaciones.*

Jorge Henrique Simóes Barata: *Si, o sea, sin duda ninguna, eh, el hecho de tener aportada una campaña política te da un nivel de buena voluntad y de fidelidad, como usted dijo, del candidato hacia nosotros.*

**K.- SOBRE LA FECHA DE LA SOLICITUD DE
ACTIVOS ILÍCITOS EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE NO
REVOCATORIA.**

Jorge Henrique Simoes Barata precisa al respecto que la fecha en que se produjo la solicitud de dinero de José Miguel Castro Gutiérrez – en acuerdo con Susana Villarán de la Puente- fue dentro de **mediados de enero de 2013** cuando se encontraba en el Perú. Al respecto se transcribe la parte pertinente de su declaración:

... Procurador Ramírez: No es necesario una fecha exacta.

Jorge Henrique Simóes Barata: *Ya.*

Procurador Ramírez: *Sino enero. Y ¿la firma del contrato?*

Jorge Henrique Simóes Barata: *La firma del contrato de contrato...*

Procurador Ramírez: *De concesión.*

Jorge Henrique Simóes Barata: *... también fue en enero, pero luego al inicio de enero. Yo me acuerdo que yo, el día que yo regresé de vacaciones, ese día firmé el contrato. Y solo regresé de vacaciones anticipado para firmar el contrato.*

Procurador Ramírez: *O sea, se acuerda la fecha de contrato, pero no se acuerda en qué momento le dieron el, el, le pidieron el, la, el apoyo.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *No, yo no me acuerdo la fecha del contrato. Yo estoy diciendo que me acuerdo que yo regresé de mis vacaciones para firmar el contrato, pero me pregunta la fecha, no sé...*

Procurador Ramírez: *Está bien, está bien.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *... al inicio de enero. Normalmente, yo saqué, sacaba vacaciones al inicio de dic, eh, perdón, en próximos a Navidad y quedaba hasta mediados de enero, ¿no?, y, y yo tuve en esta época que regresar un poco antes para firmar el contrato.*

Procurador Ramírez: *Ajá.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Jorge Henrique Simoes Barata: Y que lo hice con gusto, sin duda.

Procurador Ramírez: Bien, eh, ¿no ha encontraba usted una incompatibilidad entre apoyar, porque estamos hablando del mes de enero del 2013, donde firma el contrato y aporta a la, o, o le piden aportar a la campaña, no ha encontrado usted una incompatibilidad? ¿No le argumentó a Susana Villarán esta incompatibilidad si usted lo considera?

Jorge Henrique Simoes Barata: Eh, cuando, cuando, con, en este proceso, en este procedimiento y, ahora que estamos hablando, me hace recordar, o sea, cuando hace la declaratoria de interés, ¿no?, y la pública, da un plazo de, de noventa días para que aparezcan terceros interesados, ¿ya? Yo no sé exactamente cuándo, cuándo ocurre este plazo. Cuando vence el plazo y no hay un tercero interesado, la obra ya es suya. La, la, la, la inversión ya es suya. La formalidad de firma del contrato, sin duda, es un acto importante, es un acto solemne, pero el derecho te es otorgado en el momento que te concluye la etapa de, de, de divulgación. Entonces, antes, y, y yo no sé exactamente cuánto tiempo antes, ya teníamos el contrato. Entonces, la solemnidad de firma, yo creo que más bien, lo hace ya para, de alguna forma, evidenciar que estaba haciendo algo porque lo que estaban queriendo es revocarla, si no me equivoco, era porque estaba ahí en su puesto y no había hecho nada en, en casi dos años de gestión, o no sé cuánto tiempo de gestión tenía ya la señora. Entonces, a partir del momento que la revocan, entonces, sí corre para evidenciar la, perdón, a partir del momento que, que aprueban la, el proceso de elección para, para la revocatoria, eh, ella corre para poder evidenciar que estaba haciendo alguna cosa. Por eso, anticipa la firma del contrato para enero, para una fecha... porque si fora a dejar para las condiciones normales no hubiese revocatoria, seguramente, la fecha de firma iba a ser un poquito más adelante y, y, y no con tanta rapidez, ¿no?

Procurador Ramírez: Y ¿este dinero en efectivo era, eh, eh...? Digamos, si ya pasó la campaña, ¿ya qué necesidad había de entregarle dinero?

Jorge Henrique Simoes Barata: La necesidad es porque **primero**, que había el compromiso, ¿no?, Osea, había, había habido el compromiso. Y la **segunda**, ¿ya?, era que, según él, tenía deudas y que había asumido en base a este compromiso, ¿no?, y, por sup, por supuesto, necesitaba pagar. Entonces, ahí, eh, si no pagábamos, ahí podría haber una retaliación porque ¿cómo es que te comprometes a pagar y no pagas? Y, y, y al final, o sea, pero ya sabíamos que no era tan urgente así porque ya había acabado la etapa de la, de la elección - la señora Susana ya estaba ahí- entonces por eso es que, inclusive, se demoró mucho el pago. Porque sentíamos que no había el sentido de urgencia, ¿no?, en el proceso.

Interlocutora peruana: O ¿cómo es su primer acercamiento con él, en todo caso?

Jorge Henrique Simoes Barata: Había una llamada de teléfono de la secretaria del señor Miguel Castro a mi secretaria...

Interlocutora peruana: ¿A la empresa?

Jorge Henrique Simoes Barata: A la empresa... diciendo que... quería reunirse, ¿no?

Interlocutora peruana: ¿Le dijo en esa ocasión el tema para la reunión?

Jorge Henrique Simoes Barata: No, tanto es así que por no me decir el tema, yo invito al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

señor Raúl y digo: «Ven conmigo porque, seguramente, alguna cosa mala que estás haciendo tú y me quiere reclamar a mí», ¿no?

Interlocutora peruana: Y, y ¿recuerda usted cuándo, más o menos, fue esta llamada que le hacen?

Jorge Henrique Simóes Barata: No, no tengo fecha, no tengo..., pero me imagino, eh...

Interlocutora peruana: ¿Ya había firmado usted el contrato o fue antes de la firma del contrato?

Jorge Henrique Simóes Barata: Yo creo que, yo creo que debe haber sido... y ahora hay que precisar...

Interlocutora peruana: Ajá.

Jorge Henrique Simóes Barata: ... si no fue a fines de diciembre, fue, a, eh, mediados de enero porque yo si estaba allá. Entonces, lo que te puedo garantizar es que entre 20 de diciembre y hasta cuando yo regresé no fue. Entonces, o fue lo una semana antes o dos...

Interlocutora peruana: ¿De que se vaya de sus vacaciones o cuando regresó...

Jorge Henrique Simóes Barata: O cuando regresé si.

Interlocutora peruana: ... de las vacaciones? Okey.

Jorge Henrique Simoes Barata: Pero creo que fue después, ¿ah?

Interlocutora peruana: Después

Jorge Henrique Simoes Barata: Creo...

Interlocutora peruana: ¿Después?

Jorge Henrique Simoes Barata: ... creo que sí.

Interlocutora peruana: Okey. Este, ¿recuerda usted cuánto tiempo pasó entre esa primera llamada y cuando efectivamente se hace la reunión con el señor Castro?

Jorge Henrique Simoes Barata: Ah, no. La llamada fue inmediatamente.

Interlocutora peruana: El mismo día que lo llamó...

Jorge Henrique Simoes Barata: Sí...

Procuradora peruana: ... ese mismo día fue.

Jorge Henrique Simoes Barata: ... ese tipo sí. Mira, te convocan, llamas y vas con dos días o con... No, no, no demoraba esta cosa, ¿no?

Interlocutora peruana: Usted explicó que la reunión fue en la Municipalidad de Lima en el despacho, en la oficina del señor Castro.

Jorge Henrique Simões Barata: Así es, y debe haber un registro allá de entrada...

Interlocutora peruana: Sí... seguramente



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Jorge Henrique Simões Barata: ... Me imagino.

Interlocutora peruana: Este...

Jorge Henrique Simões Barata: Yo no fui más, más otra vez allá.

Interlocutora peruana: ¿A la municipalidad?

Jorge Henrique Simões Barata: Por esta vía, no. Fui a la firma del contrato, ¿no es cierto?, que es que entrabas por la puerta principal ahí y subías ahí la escalera esta, ¿no? Pero esta vez que fui a... al despacho del señor Miguel Castro es diferente eso.

Interlocutora peruana: ¿Por dónde ingresó?

Jorge Henrique Simões Barata: Yo creo que es una portita lateral que tiene ahí con... con registro, con todo, ¿no?

Interlocutora peruana: Ya. ¿Usted recuerda cuánto tiempo demoró esa reunión?

Jorge Henrique Simões Barata: Eh, no debe haber demorado mucho, ¿ah? A pesar de que ha sido la primera reunión, debe haber demorado una hora, dos, tal vez.

Jorge Henrique Simoes Barata: Eh, ella, no sé de dónde estaba, pero me imagino que en la Municipalidad y, eh, me llama a mi teléfono, pero, como he respondido aquí anteriormente, yo no me acuerdo si fue a, a mi celular o a, eh, mi fijo, pero supongo que fue a mi celular.

Jorge Henrique Simões Barata: Yo creo, yo creo, yo creo, ahora preguntando, que fue el señor Miguel Castro lo primero que habla y después, pasa con ella, ¿ya?

Fiscal brasileño: Perfecto. Cinco. Para que diga usted si existió la presunta llamada a Susana Villarán de la Puente, qué temas habló y cómo puede demostrar lo conversado.

Jorge Henrique Simoes Barata: Bueno, no, no, no hay cómo demostrar, nomás mi palabra porque no he grabado la conversación telefónica y, y fue una conversación telefónica a, a un teléfono no en speaker, o sea, no, no estaba en «abierto».

Fiscal brasileño: O senhor se recorda do número do celular do senhor na época?

[¿Usted se acuerda de su número de celular en esa época?]

Jorge Henrique Simões Barata: Eh, doctor, todos los números de mis celulares que usaba en la época todos ya han sido entregados a la Fiscalía a través de un pedido de ellos y ya tienen todas las fechas y los celulares que he usado porque, como he pasado diecinueve años allá, ha habido algunos...

También abona a la tesis fiscal, la asidua presencia en el país Jorge Henrique Simoes Barata en el primer trimestre del año 2013, conforme se advierte del Registro de Movimiento Migratorio, donde se verifican 07 viajes en total; cuyas visitas resultan acorde al periodo de tiempo en que se desarrolló la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, en la que participó la Alcaldesa Susana Villarán de la Puente, quedando acreditado que Jorge Henrique Simoes Barata se encontraba en Perú dentro de **mediados de enero de 2013** cuando se produjo la solicitud de dinero de José Miguel



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Castro Gutiérrez -en acuerdo con Susana Villarán de la Puente-, según se detalla a continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO	ENTRADA/SALIDA	FECHA	PROCEDENCIA/DESTINO	VUELO
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	22/03/2013	FRA	AIR FRANCE
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	21/03/2013	BRA	LAN CHILE
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	17/03/2013	BRA	TRNAS MERCOSUR(TAI)
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	14/03/2013	PAN	COPA
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	12/03/2013	PAN	COPA
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	07/03/2013	COL	AVIANCA
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	05/03/2013	COL	LAN CHILE
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	27/02/2013	BRA	TACA
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	19/02/2013	COL	TACA
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	08/02/2013	COL	LAN CHILE
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	05/02/2013	PAN	COPA
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	31/01/2013	MEX	AERO MEXICO
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	26/01/2013	USA	UNITED AIRLINES
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	08/01/2013	BRA	LAN CHILE
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	14/12/2012	BRASIL	LAN CHILE 00002767
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	24/11/2012	BRASIL	TAME 00008066
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	S	18/11/2012	BRASIL	TAME 00008067
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	YA387776	E	25/10/2012	BRASIL	LAN CHILE 00002764

Asimismo, se halla acreditado que en la fecha en que se produjo la reunión entre José Miguel Castro Gutiérrez y Jorge Henrique Simoes Barata, a **mediados de enero de 2013**, también se encontraba en el Perú Raúl Ribeiro Pereira Neto, representante de Rutas de Lima, y quien según Barata se encontraba presente en la reunión antes señalada, tal como se detalla a continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO	ENTRADA/SALIDA	FECHA	PROCEDENCIA/DESTINO	VUELO
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	31/05/2013 18:57:02	ESPAÑA	IBERIA 00006650
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	22/01/2013 09:36:46	BRASIL	TACA 00000916
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	17/01/2013 21:29:42	BRASIL	TACA 00000917
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	02/01/2013 09:48:32	BRASIL	TACA 00000916
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	29/12/2012 07:26:37	BRASIL	TACA 00000915
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	26/12/2012 09:17:30	BRASIL	TACA 00000916
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	21/12/2012 21:23:27	BRASIL	TACA 00000917
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	PAS 000659595	E	04/11/2012 22:39:21	BRASIL	LAN CHILE 00002608

De lo anterior se determina de forma objetiva que Jorge Henrique Simoes Barata y Raúl Ribeiro Pereira Neto se encontraban en el Perú, a **mediados de enero de 2013**, cuando se produjo la reunión en la que José Miguel Castro Gutiérrez -en acuerdo con Susana Villarán de la Puente, solicitaron **TRES MILLONES DE DOLARES** en apoyo a la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

L.- SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE GABRIEL

PRADO.

Jorge Henrique Simoes Barata precisa al respecto:

Interlocutoraperuana: *¿Alguna vez el señor José Miguel Castro se comunicó con usted y le exigió a usted que las cuentas no...?*

Jorge Henrique Simoes Barata: *Si, que estaba atrasado y tal. Y ahí fue que surge la necesidad de abrir la, la cuenta offshore, ¿no? Entonces, en alguna ocasión, que no sé exactamente cuándo, eh, va ese señor de, que, que ayuda a abrir la conta y ahí, lo ponen esta, esa persona del señor Prado, como la persona para, para abrir la cuenta. Pero yo no participé de esta reunión. Estuvo probablemente, casi cien por ciento seguro, el propio señor Raúl que me ayudó con esto.*

Interlocutora peruana: *Normalmente, usted nos ha explicado –bueno, en todos estos días– que, este, eh, hacían estos procedimientos de apertura de cuenta, eh, en la banca privada de Andorra, ¿no?, este, se hacían estos procedimientos para poder hacer los depósitos a través de la División de Operaciones Estructuradas. Eh, de su experiencia, ¿a quién, normalmente, el beneficiario, o los funcionarios, eh, nombraban o asignaban, eh, como las personas a nombre de quien tenían que abrirse las cuentas? O sea, ¿eran personas, eh, que tenían que ser muy cercanas a ellas? ¿tenían que ser personas muy distantes? De 1c que usted sabe.*

... Jorge Henrique Simoes Barata: *Faltaba bastante, faltaba bastante.*

Interlocutora peruana: *¿Todo el millón o...?*

Jorge Henrique Simoes Barata: *No creo...*

Interlocutora peruana: *Ya.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *...no creo. Porque demoró mucho para pagar, pero alguna cosa ya se habla entregado, pero, pero como, como habla mencionado antes, o sea, toda la, el cronograma con las fechas y con los valores están en estas planilhas que vamos a entregar y ahí podemos saber exactamente cuándo se abrió la cuenta. Inclusive, hay algunas informaciones de los contratos, de apertura de cuentas y ese tipo de cosas...*

Interlocutora peruana: *Ajá.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *... ¿no? Entonces, puedes tú chequear exactamente cuánto faltaba en el momento que se abrió la cuenta y, y todos los procesos.*

Interlocutora peruana: *Entonces, digamos, ¿usted podría afirmar que, eh, la persona de Gabriel Prado era una persona de confianza del señor José Miguel Castro?*

Jorge Henrique Simoes Barata: *Si.*

Interlocutoraperuana: *Okey.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *Eh, yo puedo suponer.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Interlocutora peruana: Ya.

Jorge Henrique Simoes Barata: Y...

Interlocutora peruana: Que era una persona de confianza.

2.- LA DECLARACIÓN DE RAUL RIBEIRO

PEREIRA NETO

De acuerdo a la TRANSCRIPCIÓN Y TRADUCCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, en la AJ N° 1463, que corrobora lo declarado por Jorge Henrique Simoes Barata, tenemos los siguientes:

A.- SOBRE EL CARGO EN LA EMPRESA ODEBRECHT

Se tiene que fue Gerente General de Rutas de Lima, entre los años 2012 hasta diciembre del 2016.

***Raúl Ribeiro Pereira Neto:** Eh, de, eh, como Gerente General de Rutas de Limas de 2012 hasta diciembre de 2016.*

***Raúl Ribeiro Pereira Neto:** Sin duda, si, claro que si. Yo, como Gerente General, tenía una ligación con, con el director de Rutas de Lima; o sea, eh, como, como la figura del Gerente General, eh, yo tenía la obligación de seguir las directrices y, y lo que determinaba ahí, eh, el director del proyecto, pero, eh, tenía... yo estaba asignado como Gerente General, entonces mi jefe era, era Jorge y tenía una, una relación también de, de brindar información y avances y. . . y, y dar satisfacción de lo que yo estaba haciendo, sí.*

***Raúl Ribeiro Pereira Neto:** Hasta... de 2012 y creo que fue setiembre u octubre, no, no creo octubre de 2012 hasta junio de 2016, Jorge Barata; de junio de 2016 hasta diciembre yo ya no tenía vínculo directo con Odebrecht y estaba ahí como Gerente General bajo el control de, de Brookfield y también los otros tres meses como, como consultor también de Brookfield sin vinculo con, con Odebrecht. Solo regresé al vínculo con Odebrecht cuando regresé para Brasil en abril de 2017.*

B.- SOBRE SUS REUNIONES CON JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ.

Raúl Ribeiro Pereira Neto corrobora lo manifestado por Jorge Henrique Simoes Barata, respecto a la reunión que tuvieron con José Miguel Castro Gutiérrez, en su oficina de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que, en la reunión entre los tres, José Miguel Castro Gutiérrez le solicitó activos por el monto de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones de Dólares Americanos), como se aprecia a continuación:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Fiscal peruano: Ya ¿en cuántas oportunidades te habrás visto con José Miguel Castro?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Yo creo algunas veces en la municipalidad para... como comenté, para ver el tema de, de financiamiento, me acuerdo que hemos ido... creo incluso que con los abogados de los bancos o con algún representante de los bancos, eh, he estado con eles durante la firma del contrato y he estado con ele en una reunión que Jorge me llamó, eh, y después de esta reunión algunas veces más, decorrentes de esta reunión con Jorge.

Fiscal peruano: ¿Si Jorge Simoes Barata eh... dispuso a su persona alguna contribución para la señora Susana Villarán para efectos de apoyarla en la campaña de la no revocatoria?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Tengo conocimiento de que, que sí. Que él había... en un determinado momento ele me llamó para una reunión en la Municipalidad de Lima.

Fiscal peruano: ¿Quién le llamó? ¿Jorge?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Jorge. Jorge me llamó, me dijo que él había sido llamado a, a la municipalidad, entonces él entendía de que el motivo de la reunión era algo relacionado al proyecto de, de Rutas de Lima. Entonces, me invitó para acompañar a ele y en este momento, en esta reunión, no se habló del proyecto, pero se hizo un, un pedido de apoyo a la campaña de la no, de la revocatoria, eh... para ele, para Jorge.

Fiscal peruano: ¿En esa reunión quiénes estuvieron?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Estábamos eh... yo, Barata y José Miguel Castro.

Fiscal peruano: Esa reunión ¿puede precisar dónde se llevó a cabo?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: En la propia Municipalidad en una oficina de, de José Miguel.

Fiscal peruano: ¿De José Miguel Castro?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Sí.

Fiscal peruano: Por favor ¿puede ser más explícito, explicarnos cómo fue la conversación? ¿cómo fue reunión, eh, con relación a ese apoyo a la campaña?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Mira, me acuerdo que esta, esta reunión ha sido entre febrero y marzo de 2013, o sea, ya son ahí más de 5 años, no, no, no tengo detalle de cómo, eh, pero me acuerdo de que en esta reunión, eh, José Miguel Castro estaba explicando a, a Jorge, eh, cómo funcionaba el proceso de la revocatoria, y en este sentido pidió a ele un apoyo, eh, para que Odebrecht apoyara en, en este proceso de la no revocatoria. Y, Jorge, eh, en el momento no ha dado una posición, dijo que iba a consultar a la organización y, no, no ha dado una respuesta en este momento.

Fiscal peruano: ¿Se habló de algún monto de dinero, eh, José Miguel Castro dijo cuánto es lo que necesitaban para esa campaña?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Sí. El pedido había sido de tres millones de dólares, eh, si no me equivoco dos millones en Brasil y dos, un millón en Perú para, eh, el apoyo de marketing, de, de, de publicidad de, de, de la campaña.

C.- SOBRE LAS ENTREGAS DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS POR EL MONTO DE TRES MILLONES DE DÓLARES.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Raúl Ribeiro Pereira Neto corrobora lo manifestado por Jorge Henrique Simoes Barata, respecto a la entrega de los activos por el monto de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones de Dólares Americanos), como se aprecia a continuación:

Fiscal peruano: *Cuando usted me dice que los pagos iban a ser dos millones en Brasil y un millón en Perú, eh, ¿en Brasil quién recibía ese dinero?*

Raúl Ribeiro Pereira Neto: *La inf... La información que tengo y también porque mi abogado, eh, en alguna oportunidad, ha sido el propio Garreta, entiendo de que el pago se hacía del... ahora que conocemos como Departamento de Operaciones Estructuradas y en este momento no sabía que había un departamento así, pero, eh, conversé con una persona, me buscó una persona que aparentemente trabajaba en este departamento y él hacía el cargo de cuadrar con Garreta la entrega de los recursos, la programación de estas cosas.*

Fiscal peruano: *Y con relación al millón de dólares que usted refiere en Perú ¿quién recibía ese pago?*

Raúl Ribeiro Pereira Neto: *Yo no tengo información, porque no... nunca he entrado en el sistema, este dónde se hacían las programaciones y se agendaban los pagos, pero en, en algún momento Jorge Barata me dijo que, eh, para los pagos en Perú se necesitaba una cuenta y... y me pidió que yo conversara con una persona eh que se llamaba Betingo y que esta persona debería entrar en contacto con, con la persona que, que debería estar a cargo de recibir los recursos y agendar con ele una apertura de cuenta. Esa es la información que yo tuve, pero yo intercambié los contactos, yo no me acuerdo si yo entregué el contacto de José Miguel para Betingo, de Betingo para José Miguel, pero yo, yo hizo la, la presentación de los dos y no participé de la reunión.*

Raúl Ribeiro Pereira Neto: *Cuando, cuando Jorge Barata me pidió para apoyar, eh, con información a José Miguel Castro y también a la gente acá de Brasil, eh, eventualmente, cuando la persona de Brasil no lograba hablar con ele para un pedido de aprobación o de programación de recursos me pedía que yo hablara con él para, eh, para aprobar estos recursos. Y, lo que Barata me ha dicho es que el nombre Budian estaba relacionado con José Miguel Castro para el dinero de, de la campaña de la revocatoria.*

D.- SOBRE LAS REUNIONES CON VALDEMIR GARRETA.

Raúl Ribeiro Pereira Neto corrobora lo manifestado por Jorge Henrique Simoes Barata, respecto a las reuniones con Valdemir Garreta, como se aprecia a continuación:

Fiscal peruano: *Usted refiere que también eh... tuvo una conversación con Valdemir Garreta.*

Raúl Ribeiro Pereira Neto: *Si.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Fiscal peruano: ¿Nos podría explicar de qué trató esa conversación?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Después que Jorge me dijo que iba a aceptar la... el pedido de campaña de... que hizo José Miguel para la revocatoria eh... alguno, algunas semanas después me invitó para una reunión que estaba eh, Favre y Garreta. En esta reunión, Favre explicaba a Barata un poco la estrategia, lo que ellos pensaban utilizar como, como estrategia para la defensa en la revocatoria. Y, después de esta reunión, ahí, que fue la reunión que conocí a Garreta eh, él, él llegó a me llamar algunas veces para, eh, pedir ahí para que Jorge haga la programación de los pagos, o también como Fernando llamaba para que Barata lo apruebe. Osea, me quedó claro de que el contacto de... de la gente acá en Brasil y los pagos que se hicieron, se hicieron a, a, a nombre o entregado directamente al propio Garreta.

Fiscal peruano: ¿Esa reunión que usted me refiere dónde fue? ¿dónde ocurrió?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Esta... reunión que Jorge me invitó eh... creo que fue en el Westin, en el Hotel Westin.

Fiscal peruano: ¿En el Hotel Westin?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Sí.

Fiscal peruano: ¿En qué año aproximadamente?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: En 2013.

Fiscal peruano: ¿2013?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Sí.

Fiscal peruano: Concretamente ¿quiénes estuvieron ahí presentes?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Eh... estaba Jorge Barata, yo y... Favre y... Garreta.

Fiscal peruano: Se habló de dinero, de entregas de dinero ¿cuánto se le iba a pagar?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Yo creo que se habló de dinero, no me acuerdo si habló en un monto total y... que se iba a pagar, pero creo que se habló de un millón.

Fiscal peruano: ¿Me dice que estuvo José Miguel Castro también?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: No, en esta reunión no.

Raúl Ribeiro Pereira Neto: No estuvo.

Fiscal peruano: Pero quedó claro que el dinero era para la campaña de la no revocatoria.

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Sí, quedó claro.

....

Interlocutora peruana: Junto con el señor Barata ¿Solamente en una reunión estuvo con ellos o hubo algunas otras reuniones en las que usted participó?

Raúl Ribeiro Pereira Neto: Me acuerdo de que después de esta reunión con Garreta, yo he encontrado él en, en Miraflores Park Hotel, en una u otra fecha y he hablado con



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

él...

3.- LA DECLARACIÓN DE RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2019

RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA, en la AJ 1463-18 realizada en el Brasil, realizada el 22 de febrero del 2019, sobre los hechos narrados por Jorge Henrique Simoes Barata, corrobora la información proporcionada por el mismo, en los siguientes aspectos:

A.- SOBRE SU CARGO EN LA EMPRESA ODEBRECHT

Raymundo Nonato Trindade Serra: Si, yo trabajaba en la empresa Odebrecht, y en el año 2012, mi líder, mi jefe, era el Sr. Jorge Barata, y a partir del 2013 hasta 2017, cuando me retiré...

Fiscal peruana: Para Latinoamérica, el líder empresarial.

Raymundo Nonato Trindade Serra: Este, el Sr. Antonio Luiz Mameri

Fiscal peruana: El Sr. Mameri. Usted, eh... ¿Qué cargo ocupaba? ¿Me dijo?

Raymundo Nonato Trindade Serra: Eh... En ese periodo 2012 a 2015, yo tenía el cargo de gerente general de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC.

B.- SOBRE LOS PAGOS ILÍCITOS SEÑALA:

Fiscal peruana: Para ser un poco más general, eh, ¿tiene conocimiento, cuando se solicitaba algún tipo de coima, digámoslo así, a la empresa Odebrecht, por algún funcionario, eh, quién tenía que aprobar esto? ¿El director superintendente de construcción o del... de construcción?

Raymundo Nonato Trindade Serra: Bueno, ese tema de coimas, eh, o venía directamente de un proyecto

Fiscal peruana: Ajá.

Raymundo Nonato Trindade Serra: ...de un funcionario de un proyecto, de un director, que él tenía que elevar al director de contrato, y el director de contrato lo elevaba al Sr. director superintendente y ahí era saber quién era director superintendente en el periodo, para saber quién autorizaba, y si había algún pago indebido.

C.- SOBRE LAS REUNIONES CON VALDEMIR GARRETA:

Fiscal peruano: Entonces, ¿lo que usted me dice que paralelamente estaba llevando el Sr. Garreta la publicidad tanto de Félix Moreno como de la Sra. Susana Villarán?

Raymundo Nonato Trindade Serra: Sí, tengo, entiendo que respectivamente ocurrió



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

porque el Sr. Favre estaba responsable por la campaña de la revocatoria de la, de la alcaldesa, eh, Susana Villarán. Y eso salió en la prensa, en la época en que salió, usted me ha preguntado dónde, ahí estaba.

Fiscal peruano: *Si bien usted refiere de que no tiene conocimiento del apoyo, eh, por parte de la empresa Odebrecht para la no revocatoria de Susana Villarán, ¿sí ha tenido conocimiento si esta empresa apoyó en la campaña de la reelección de la Sra. Susana Villarán?*

Raymundo Nonato Trindade Serra: *En la época, yo no tenía conocimiento. Después, por la prensa, he tenido conocimiento, Señor Barata que autorizó, por lo que he leído después, no me ha informado sobre eso, y también no tenía por qué me informar.*

...

Fiscal peruano: *Ahora se tiene conocimiento que la empresa Odebrecht apoyó a campañas electorales, llámese municipales, regionales, y este... nacionales, presidenciales, eh, en diferentes países y también en Perú. Oigame, ¿usted tiene conocimiento que si fue esta una, eh, una... algo frecuente o como una política institucional de la empresa Odebrecht de apoyar este tipo de campañas o de apoyar a políticos en sus campañas electorales?*

Raymundo Nonato Trindade Serra: *Yo no tengo conocimiento de que sea una política de la empresa eso, yo no tengo conocimiento. Sé que hubieron los aportes de campaña que yo he mencionado en mi declaración, entiendo que esos fueron aportes aislados. No era una rutina.*

4.- LA DECLARACIÓN DE VALDEMIR FLAVIO

PEREIRA GARRETA

De acuerdo al acta de transcripción de la declaración del colaborador eficaz Valdemir Favio Pereira Garreta con respecto a la campaña de la no revocatoria, de fecha 05 de junio de 2018, ha referido lo siguiente:

A.- SOBRE LAS REUNIONES CON JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ.

Para que diga usted: ¿En cuántas oportunidades se reunió con José Miguel Castro Gutiérrez? Precise las fechas, lugares, personas que intervinieron y si conversaron en relación a los pagos por la campaña por la no revocatoria. Dijo. Estuve reunido con José Miguel por 5 ó 6 veces, sobre cuestiones estratégicas de campaña, pero para tratar de pagos sólo una vez. Creo que las reuniones se han producido en el Hotel Miraflores Park. No estoy seguro, pero es probable que Luis Favre haya presenciado la reunión. No recuerdo la fecha concreta.

B.- SOBRE LAS ENTREGAS DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS.

Para que diga usted: Teniendo en cuenta su afirmación de que habría recibido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

US\$.2'000,000.00 de dólares de ODEBRECHT. ¿Este dinero fue entregado como un solo monto en una oportunidad o en disgregado en varios montos y varias oportunidades?, de encontrarnos en el último caso, precise, en cada oportunidad, cuales fueron exactamente los montos y las fechas de recepción. Dijo: Creo que fueron 5 parcelas de 400.000 dólares, entregadas entre mayo de 2014 y mayo de 2015. Hasta el momento no he podido recuperar los locales.

C.- SOBRE LAS REUNIONES CON JORGE BARATA Y RAIMUNDO SERRA.

Para que diga usted: En las reuniones que tuvo con Jorge Henrique Simoes Barata, en relación a la campaña de la no revocatoria. ¿Quiénes fueron las personas que participaron?, ¿Cuándo fueron estas?, Dijo: Sólo yo y él (Jorge Barata) participamos en los encuentros, y los mismos se dieron en la oficina de Jorge Barata en Lima, probablemente a finales del año 2012 y en los primeros meses de 2013.

Para que diga usted: En cuantas oportunidades se reunió con Raymundo Nonato Trindade Serra en relación a la campaña por la no revocatoria? ¿ Quiénes más participaron en dicha reunión, cuando y donde fueron?, Dijo. Me reuní con Raimundo Serra dos veces. De estas reuniones sólo yo y él participamos. Una reunión fue en el Hotel Miraflores Park en Perú, y la otra fue en el hotel Cesar Park, cerca del Aeropuerto Internacional de Guarulhos, en Sao Paulo.

Para que diga usted: En relación al tema de los pagos por la campaña por la no revocatoria. ¿Cuáles fueron las coordinaciones que realizó con Raymundo Nonato Trindade Serra?, Dijo: Raimundo Serra me orientó a buscar a Fernando Migliaccio.

D.- SOBRE LOS PAGOS DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS.

Para que diga usted: En relación al tema de los pagos. ¿Cuáles fueron las coordinaciones que realizó con Fernando Miglacio?, Dijo. Se hizo un cronograma de fechas para el pago, y cada fecha se pasaba un código y una contraseña, para la retirada del pago.

E.- SOBRE LA MOTIVACIÓN PARA HACER LAS ENTREGAS DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS.

Para que diga usted: Jorge Henrique Simoes Barata le refirió a usted los motivos por los cuales iba Odebrecht a entregar el dinero para el pago de la campaña por la No revocatoria?, Dijo: No sé específicamente, generalmente afirmaron que tenían proyectos con el gobierno y tenían miedo de que estos proyectos fueran interrumpidos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En suma, los actos de concertación se acreditan con lo siguiente:

Persona	Afirmación
<p align="center">Declaración de JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA (Superintendente de Odebrecht)</p>	<p>Ha referido que <i>“José Miguel Castro Gutiérrez, dijo que precisaba hacer una campaña para preservar el mandato de la alcaldesa y que contaba con el apoyo de la empresa”</i></p> <p><i>“Después de esa reunión recibió una nueva llamada telefónica, ..., esta vez directamente de la entonces alcaldesa Susana Villarán, reafirmado la solicitud de recursos económicos, bajo el argumento de que serían destinados a la campaña de revocatoria”</i></p> <p>Luego de la conversación con José Miguel Castro Gutiérrez, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, lo llamó para ratificar el pedido de dinero y agradecerle el apoyo¹⁰⁷.</p> <p>Refiere que Susana villarán le pidió dinero para financiar la campaña por la no revocatoria y que aceptó dicho dinero en razón del interés que tenía en la Municipalidad de Lima el cual era la concesión Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima)</p> <p>- Estas afirmaciones permiten colegir un nivel de coordinación muy cercano entre ambos investigados, para poder recabar el dinero solicitado.</p>
<p align="center">Declaración de VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA (Propietario de FX Comunicacao)</p>	<p>Se reunió en enero del 2013 con Susana Villarán, José Miguel Castro y Luis Favre.</p> <p><i>“(...) En el año 2012, viajé a Lima para tratar la Campaña del “No”, con la alcaldesa Susana Villarán. Ella me indicó que la persona encargada sería José Miguel Castro Gutiérrez cuyo número de celular es 986605771, con él debía tratar los detalles de nuestra contratación, que debía darse a través de Fx Comunicaciones.”</i></p> <p>Susana Villarán le indicó que la persona encargada de tratar los temas de la campaña era José Miguel Castro Gutiérrez.</p>

¹⁰⁷ Ver acta Fiscal donde se advierte lo declarado por Jorge Henrique SImoes Barata.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Esta afirmación permite advertir que José Miguel Castro Gutiérrez, era una persona de confianza de Susana Villarán al trasladar en este todo nivel de coordinación de la campaña en la que se jugaba su cargo de alcaldesa.</p> <p>Susana Villarán y José Miguel Castro cuando preguntaban sobre el dinero de Odebrecht y OAS el “le aclaraba a José Miguel que todo estaba bien”</p>																								
<p>Llamadas telefónicas entre José Miguel Castro (el encargado de pedir el dinero) y los funcionarios de Odebrecht.</p>	<p>José Miguel Castro Gutiérrez (986605771), se comunicó en reiteradas oportunidades con los funcionarios de Odebrecht, Guilherme Borges de Queiroz (997573195) y Raúl Ribeiro Pereira Neto (989084176), quienes firmaron el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, conocido como Rutas de Lima.</p>																								
<p>Movimientos migratorios</p>	<p>Se ha determinado que Jorge Henrique Simoes Barata y Raúl Ribeiro Pereira Neto se encontraban en el Perú, a mediados de enero de 2013, cuando se produjo la reunión en la que José Miguel Castro Gutiérrez –en acuerdo con Susana Villarán de la Puente, solicitaron TRES MILLONES DE DOLARES en apoyo a la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.</p> <table border="1" data-bbox="619 1294 1410 1509"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>ENTRADA A/ SALIDA</th> <th>FECHA</th> <th>PROCEDENCIA A/ DESTINO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE</td> <td>S</td> <td>26/01/2013</td> <td>USA</td> </tr> <tr> <td>SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE</td> <td>E</td> <td>08/01/2013</td> <td>BRA</td> </tr> <tr> <td>PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO</td> <td>S</td> <td>17/01/2013</td> <td>BRASIL</td> </tr> <tr> <td>PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO</td> <td>E</td> <td>02/01/2013</td> <td>BRASIL</td> </tr> </tbody> </table>					NOMBRE	ENTRADA A/ SALIDA	FECHA	PROCEDENCIA A/ DESTINO	SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	S	26/01/2013	USA	SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	E	08/01/2013	BRA	PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	S	17/01/2013	BRASIL	PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	E	02/01/2013	BRASIL
NOMBRE	ENTRADA A/ SALIDA	FECHA	PROCEDENCIA A/ DESTINO																						
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	S	26/01/2013	USA																						
SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	E	08/01/2013	BRA																						
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	S	17/01/2013	BRASIL																						
PEREIRA NETO, RAUL RIBEIRO	E	02/01/2013	BRASIL																						
<p>Visitas</p>	06/08/13	000346066	Guilherme Borges De Queiroz	16.38	Gerencia municipal																				
	18/06/12	CO- 21307	Guilherme Borges De Queiroz	16.34	Alcaldia																				
	13/04/12	0003460666	Guilherme Borges De Queiroz	17.34	Gerencia municipal																				
	18/07/12	000346066	Guilherme Borges De Queiroz		Gerencia municipal																				
	22/08/12	000346066	Guilherme Borges De Queiroz	12.14	Gerencia municipal																				
	07/09/12	000346066	Guilherme Borges De Queiroz	10:04	Gerencia Municipal																				
	06/08/13	000346066	Guilherme Borges De Queiroz	16.38	Gerencia Municipal																				
	24/10/12	000346066	Guilherme Borges De Queiroz	16.51	Gerencia Municipal (folio 603/4)																				



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	05/11/12	000346066	GuillHerme Borges De Quieroz	14:59	Gerencia Municipal (folio 625/4)
--	----------	-----------	------------------------------	-------	----------------------------------

Los activos ilícitos recibidos por la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente procedente del departamento de operaciones estructuradas, en el contexto de la campaña por la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente se encuentran **directamente vinculados** al proyecto de concesión de la obra Vías Nuevas de Lima, conocido como “Rutas de Lima”, ello conforme a lo señalado en su declaración por **LUIS DA ROCHA DA SILVA**¹⁰⁸; de lo que se desprende que la Empresa Odebrecht, le pagó la campaña por la No Revocatoria a Susana Villarán, a cambio de la firma del contrato de concesión del proyecto vías nuevas de Lima.

De acuerdo a lo declarado por **LUIZ EDUARDO DA ROCHA SOARES**, en la AJ 1854-18, del 21 de febrero del 2019, precisa lo siguiente:

Luiz Eduardo da Rocha Soares: La plata venía desde operaciones estructuradas, con certeza...

....

Fiscal peruano: A ver, supongamos que era un pedido para hacer un pago en Perú ¿Cuál era el mecanismo que se realizaba? ¿necesariamente tenía que pasar por Andorra o se puede hacer una transferencia directa a una cuenta en Perú?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Eh, cuenta en Perú jamás iba a dejar hacer o a algunos pai... otros países del mundo, pero debería, ellos deberían, eh, enviar la, la instrucción de la cuenta corriente para hacerlo.

Fiscal peruano: La empresa Construmaq ¿usted tiene conocimiento de esa empresa?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Conozco. Eh, Gonzalo Monteverde.

Fiscal peruano: ¿Su cuenta de esta empresa. Construmaq estaba en Perú o en, en otro país?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Yo creo que el tenía en Perú eh, pero tenía también fuera de Perú, creo que en Panamá.

Fiscal peruano: Cuando tendría, cuando tenía que realizarse algún pago en Perú, eh, ¿se podían hacer transferencias por intermedio de esta empresa Construmaq en, en Perú?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Sí. Él, él tenía la... eh... ele era una persona que provía a estas personas en Perú de plata en efectivo, entonces esas erencias hechas por las empresas de Olivio Rodrigues Júnior para él era específicamente para hacer, eh, esses tipos de pago.

Fiscal peruano: Cuando llegaba el dinero o la transferencia, por ejemplo, para esta empresa Construmaq, eh, ¿el retiro de dinero era para el destinatario ya final?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: No, ele entregaba para la gente nuestra en Perú. Ellos se trataban de dar el destino de la plata.

Fiscal peruano: Ya eso es todo.

Fiscal peruano: Sí. Eh, disculpe, nuevamente, algunas cosas que no me han quedado del todo claras... eh... te dijo que había dos formas reales, eh, efectivo y transferencias ¿el efectivo solamente se daba en Brasil o también podían haber efectivo y finalmente lo transferían, eh, mediante alguna otra persona hacia Perú?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Eh, en otros países, no solamente en Perú, en algunas cosas chicas eh... había en efectivo, transferíamos para una persona, en el caso de Perú era para Construmaq.

¹⁰⁸ TRANSCRIPCIÓN Y TRADUCCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LUIZ EDUARDO DA ROCHA SOARES (AJ 1854 – 18)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Al respecto, si bien es cierto, **SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE** no es la persona que firma el mencionado contrato, quien lo hace es su **gerente de promoción de la Inversión Privada Domingo Arzubalde Elorrieta** persona con quien Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez tenían una relación funcional, que determina su participación activa en el pacto colusorio que se dio en un primer nivel (político).

Siendo ello así, el dinero descrito en la planilla de Odebrecht es parte de la campaña por la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente Villarán, el cual resultaba ser un beneficio otorgado por la empresa Odebrecht en atención a la obra vías nuevas de Lima, conocida como rutas de Lima.

2.10. VINCULACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA CON EJECUTIVOS DE LA EMPRESA ODEBRECHT (INTERES)

SOBRE LAS VISITAS REGISTRADAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA ODEBRECHT EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

De la revisión del libro de visitas, cuyos registros existen, se tiene las siguientes visitas:

1.- Visitas de GUILHERME BORGES DE QUEIROZ

Nº	Fecha	Lugar	Hora Entrada	Hora Salida	Es. Carpeta (Anexo N° - Cuaderno de Visitas de Seguridad Ciudadana - CF 30-2017)
1	02/03/2011	Gerencia Municipal	15:07	-	995
2	13/04/2012	Gerencia Municipal	17:34	-	1155 vuelta
3	18/06/2012	Alcaldía	16:31	-	1185 vuelta
4	18/07/2012	Gerencia Municipal	11:24	13:03	1213 vuelta
5	22/08/2012	Gerencia Municipal	12:14	-	1249
6	07/09/2012	Gerencia Municipal	16:54	-	1264 vuelta
7	24/10/2012	Gerencia Municipal	16:51	-	1308



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

8	05/11/2012	Gerencia Municipal	14:59		1318
9	06/08/2013	Gerencia Municipal	16:38	-	1475

2.- Visitas de RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO

Nº	Fecha	Lugar	Hora Entrada	Hora Salida	Fs. Carpeta (Anexo N° - Cuaderno de Visitas de Seguridad Ciudadana - CF 30-2017)
1	29/05/2013	Gerencia Municipal	18:18	-	1453 vuelta
2	06/08/2013	Gerencia Municipal	16:36	-	1474 vuelta

3.- Visitas de ANTONIO MARTORELLI ELEUBERTO

Nº	Fecha	Lugar	Hora Entrada	Hora Salida	Fs. Carpeta (Anexo N° - Cuaderno de Visitas de Seguridad Ciudadana - CF 30-2017)
1	04/02/2011	Gerencia Municipal	11:20	-	982
2	24/11/2011	Gerencia Municipal	15:07	-	1126 vuelta
3	13/04/2012	Gerencia Municipal	17:16	-	1155 vuelta
4	18/06/2012	Alcaldía	16:34	-	1185 vuelta
5	18/07/2012	Gerencia Municipal	11:30	-	1213 vuelta
6	22/08/2012	Gerencia Municipal	12:13	-	1249
7	07/09/2012	Gerencia Municipal	16:53	-	1264 vuelta
8	14/09/2012	Gerencia Municipal	10:36	-	1271
9	24/10/2012	Gerencia Municipal	16:52	-	1308
10	05/11/2012	Gerencia Municipal	14:58	-	1318
11	12/11/2012	Gerencia Municipal	9:39	-	1326

VINCULACIÓN DE SUSANA VILLARÁN CON LOS EJECUTIVOS DE LA EMPRESA ODEBRECHT.

Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, era la funcionaria ejecutiva y política del más alto nivel en la jerarquía institucionalizada de la entidad, pues, según el artículo 13º del Reglamento de Organización y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Funciones era la máxima autoridad administrativa y presidía el Concejo Metropolitano. Esta posición privilegiada le permitía, entre otras cosas, relacionarse con los ejecutivos de las empresas que tenían interés en algún proyecto a cargo de la Municipalidad.

En efecto, tal relacionamiento, en el presente caso, se concretizó con los ejecutivos de la empresa Odebrecht, conforme a la propia declaración de Susana Villarán de la Puente¹⁰⁹, quien indicó haber visto en dos ocasiones a Jorge Henrique Simões Barata, esto es, con motivo de la firma de contrato y en una fiesta en la embajada de Brasil. Evidentemente, tal situación no podía ser negada por Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, pues, a través de los medios de comunicación se difundieron, a nivel nacional, videos y fotografías que perennizaron tal circunstancia fáctica.

En efecto, así se tiene el acta de fecha 04 de diciembre del 2017, mediante el cual, se incorporó a la investigación el reportaje periodístico del programa “Panorama” que tiene el siguiente título “Revelan fotos inéditas de Villarán y Barata”¹¹⁰. Del mismo modo, el acta de la misma fecha, mediante el cual, se incorporó a la investigación información difundida por el Diario Perú21, que tiene el siguiente título “Se conocían: Susana Villarán y Jorge Barata aparecen juntos en fotos inéditas”¹¹¹.

Del mismo modo, se tiene el acta de fecha 20 de marzo del 2018, mediante la cual, se incorporó a la investigación un video descargado de la plataforma de youtube, en el que se visualiza a Susana Villarán de la Puente participando de un evento social denominado “La Feijoada”, en el que, si bien participaron muchas personas, Villarán de la Puente se retrató en imágenes, de entre todas ellas, con la señora Sarah Barata, esposa de Jorge Henrique Simoes Barata, quien también participó en dicho evento social.

Tal relacionamiento, no sólo se realizó en contextos protocolares y sociales, sino funcionariales, pues según el registro de visitas a la Alcaldía¹¹², se ha podido evidenciar que algunos ejecutivos de la empresa Odebrecht, se entrevistaron con dicha funcionaria, conforme al siguiente detalle:

Persona	Cargo / Empresa	Oficina de la Municipalidad	Fecha
GUILHERME BORGES DE QUEIROZ	Odebrecht - Rutas de Lima	Alcaldía	18/06/2012
ANTONIO MARTORELLI ELEUBERTO	Director de Inversiones de Odebrecht	Alcaldía	18/06/2012

¹⁰⁹ Ver fs. 23, declaración de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Cuaderno de Declaraciones.

¹¹⁰ Ver acta de fecha 04/12/2017 a fs. 1727/1732 de la carpeta principal

¹¹¹ Ver acta de fecha 04/12/2017 a fs. a fs. 1741/1744 de la carpeta principal

¹¹² Ver Oficio N° 454-2017-MML/GMM de fecha 16/06/2017 a fs. 191/213 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Además, Susana Villarán de la Puente tenía pleno conocimiento del interés que tenía la empresa Odebrecht en ejecutar un proyecto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se evidencia del Acta de Sesión de Consejo Municipal de fecha 03 de mayo de 2012¹¹³, en el que se aprobó la iniciativa privada presentada por la indicada empresa. En aquella oportunidad, Susana Villarán de la Puente, señaló lo siguiente:

“...esta es una iniciativa de inmensa envergadura para la ciudad y que su impacto será muy positivo porque permitirá resolver muchos de los problemas que tenemos. Agrego que los regidores ya tenían un CD con toda la información, que se les alcanzó la semana anterior, pero que por la naturaleza de lo que iban a votar, consideraba necesario que el Gerente Municipal, el señor José Miguel Castro, realizara una breve exposición de esta iniciativa privada”.

Estos elementos de convicción, permiten colegir razonablemente que Susana Villarán y los principales ejecutivos de la empresa Odebrecht, especialmente Jorge Henrique Simões Barata, se conocían, y que el acercamiento entre ambos, se realizó en el marco en que aquella era funcionaria municipal, y este era ejecutivo de la empresa Odebrecht, la misma que tenía un interés concreto con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

VINCULACIÓN DE JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ CON LA EMPRESA ODEBRECHT.

José Miguel Castro Gutiérrez, tuvo reiteradas comunicaciones telefónicas y entrevistas con ejecutivos de la empresa Odebrecht, pese a que formalmente la iniciativa privada presentado por dicha empresa (Rutas de Lima), era de competencia de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, a cargo de Domingo Arzubialde Elorrieta.

En efecto, esta situación se aprecia del cuaderno de visitas efectuadas por directivos y funcionarios de la empresa brasileña Odebrecht a la Gerencia Municipal, cuyo detalle es como sigue:

Persona	Cargo / Empresa	Oficina de la Municipalidad	Fecha
GUILHERME BORGES DE QUEIROZ	Odebrecht - Rutas de Lima	Gerencia Municipal	13/04/2012
			18/07/2012
			22/08/2012
			07/09/2012
			24/10/2012
			05/11/2012
RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO	Odebrecht - Rutas de Lima	Gerencia Municipal	06/08/2013
			29/05/2013
			06/08/2013

¹¹³ CD obrante a folios 2140, tomo 11, caso 17-2017 (acumulado).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ANTONIO MARTORELLI ELEUBERTO	Director de Inversiones de Odebrecht	Gerencia Municipal	13/04/2012
			18/07/2012
			24/10/2012
			05/11/2012
			12/11/2012

No habiéndose identificado la presencia de **JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA** en las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pese a la existencia de imágenes y vídeos en los que se aprecia al mismo y otros funcionarios en dicho local, como lo fue la firma del contrato de concesión del 09 de enero del 2013, así como también, como lo ha señalado Jorge Barata y Raúl Ribeiro Pereira Neto de haber concurrido a las oficinas de la Gerencia Municipal de José Miguel Castro Gutiérrez, con el motivo de solicitarles activos a favor de la organización de Susana Villarán de la Puente. Esto ha quedado evidenciado con la omisión de haberse registrado las visitas de ambos funcionarios.

VINCULACIÓN MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS

Así también, esta situación, se corrobora con el abundante tráfico de llamadas que se produjeron entre Castro Gutiérrez (986605771), Gerente Municipal, y ejecutivos de la empresa Odebrecht, Guilherme Borjes de Queiroz (997573195) y Raúl Ribeiro Pereira Neto (989084176), quienes firmaron el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, conocido como Rutas de Lima.

Funcionario de Odebrecht	Fecha	Llamadas	Mensajes
GUILHERME BORGES DE QUEIROZ	Diciembre 2012	03 llamadas (2 Salidas / 1 Entrada)	
	Enero 2013	04 llamadas (2 Salidas / 2 Entradas)	01 mensaje
RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO.	Febrero 2013		01 mensaje
	Abril 2013	03 llamadas (3 salidas)	01 mensaje
	Mayo 2013	2 llamadas (1 Salida / 1 Entrada)	18 mensajes
	Junio 2013	5 llamadas (5 salidas)	44 mensajes
	Julio 2013	6 llamadas (4 salidas/2 entradas)	03 mensajes
	Agosto 2013	9 llamadas (7 Salidas / 2 Entradas)	02 mensajes
	Setiembre 2013	7 llamadas (6 Salidas / 1 Entrada)	
	Octubre 2013	5 llamadas (4 Salidas / 1 Entrada)	07 mensajes
	Noviembre 2013	4 llamadas (3 Salidas / 1 Entradas)	
	Diciembre 2013	8 llamadas (6 Salidas /	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		2 Entradas)	
Enero 2014	9 llamadas (6 Salidas / 3 Entradas)		05 mensajes
Febrero 2014	10 llamadas (7 Salidas / 3 Entradas)		04 mensajes
Marzo 2014	3llamadas (3Salidas)		
Abril 2014	5 llamadas		07 Mensajes
Mayo 2014	2 llamadas(2 Salidas)		
Junio 2014	4 llamadas (3 Salidas / 1 Entrada)		
Julio 2014	1 llamada (1 Salida)		16 Mensajes
Agosto 2014	2 llamadas(2 Salidas)		
Setiembre 2014	1 llamada (1 entrada)		
Diciembre 2014	2 llamada (1 entrada)		

Lo que coincide con las llamadas realizadas a través del número fijo **3151400 de José Miguel Castro Gutiérrez, con el número fijo de la empresa Odebrecht (2172800)**, conforme se aprecia del acta de vinculación de números telefónicos de fecha 31 de mayo del 2018:

Entre	Año	Llamadas
José Miguel Castro y Odebrecht	2015	06 llamadas
Odebrecht y Municipalidad Metropolitana de Lima	2013	49 llamadas
	2014	33 llamadas
	2015	20 llamadas.

2.11 INTERÉS DE LA EMPRESA ODEBRECHT EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y EL BENEFICIO QUE RECIBIÓ LUEGO DE HABER ACEPTADO ENTREGAR LOS US\$ 3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS

Conforme se ha señalado en el rubro de circunstancias precedentes, la empresa Odebrecht tenía un interés directo en la Municipalidad Metropolitana de Lima, pues en el periodo en que se venía desarrollando el proceso de revocatoria, *estaba en curso* la suscripción del contrato de concesión del proyecto “Vías Nuevas de Lima”, que era una iniciativa privada presentada por dicha empresa bajo la modalidad de Asociación Público Privada Autosostenible.

Dicho proyecto consistía en la operación y mantenimiento a lo largo de los tramos: Panamericana Sur, entre la Av. Javier Prado y el acceso a Pucusana; Panamericana Norte, entre la Av. Eduardo de Habich y el acceso a Ancón, en las proximidades del Puente “Los Ángeles”.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En efecto, este proyecto fue presentado por el “Consortio Líneas Viales de Lima”, conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participações e Investimentos S.A. en el año 2010; sin embargo, es en la gestión de Susana Villarán en el que se impulsó dicho proyecto, pues en fecha 03 de mayo 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 825 se declaró de interés público; y en fecha 18 de setiembre 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 1623 se aprobó la indicada iniciativa privada.

Estando a la aprobación previa del Consejo Municipal, correspondía la suscripción del contrato de concesión, pero previo cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos; es decir, tal acto de suscripción contractual no era automática, tal y conforme además se estableció en el Acuerdo de Concejo N° 1623:

“Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima la realización de las acciones por seguir conforme al procedimiento establecido para tal efecto, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N.º 812 y ordenanzas que la modifican, y conforme a las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada. El presente encargo alcanza a la negociación de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada por suscribirse, la cual no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del presente acuerdo, plazo que, conforme al numeral 19.2. del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1012, podrá ser ampliado hasta por quince (15) días hábiles adicionales...” (el resaltado es nuestro).

Sucede que uno de los procedimientos a seguir, antes de la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión, era remitir el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para su pronunciamiento. Tal exigencia normativa, estaba expresamente prevista en el numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012, y el numeral 8.1 del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, respectivamente, los mismos que, textualmente establecían lo siguiente:

“artículo 9.3. del D.L. 1012: el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requiere la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia”.

“artículo 8.1: De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas...”

Sin embargo, en el presente caso, el funcionario de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, **Domingo Arzubialde Elorrieta**¹¹⁴, no cumplió con dicho mandato imperativo, pues no remitió la versión final del contrato de concesión al Ministerio de Economía y Finanzas, lo que generó que dicha entidad se vea impedido de realizar las observaciones técnicas y legales a dicho proyecto; contrariamente -omitiendo dicha obligación-, en fecha 09 de enero de 2013 decidió suscribir el contrato de concesión, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente que las personas de Guilherme Borges de Queiroz y Raúl Ribeiro Pereira Neto, ejecutivos y representantes de la sociedad “Rutas de Lima S.A.C”¹¹⁵.

Se debe destacar que la solicitud de dinero al señor Jorge Henrique Simões Barata se habría realizado en el primer trimestre del año 2013, y fue en dicho trimestre que también se firmó el contrato de concesión con la empresa Odebrecht, en forma irregular, omitiendo un requisito establecido en las normas que regulan el procedimiento y competencias de los organismos en el marco de una asociación público-privada, como es el presente caso.

Por otro lado, cabe mencionar que, si bien el acto material de suscripción del contrato lo efectuó el Gerente de la Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta, quien actuó en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dicho funcionario, en la estructura institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, era personal dependiente de la señora Susana Villarán de la Puente y de su Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez.

En efecto, esta situación de dependencia jerárquica y funcional se aprecia del organigrama de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

Además, Domingo Arzubialde Elorrieta fue designado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Pública, por la propia alcaldesa Susana Villarán, mediante Resolución de Alcaldía N° 180, de fecha 20 de junio de 2012¹¹⁶, con la precisión de que antes de ello, ya estaba ocupando tal puesto en calidad de encargado.

En tal condición Arzubialde Elorrieta, conjuntamente que Jose Miguel Castro Gutiérrez, Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, y demás integrantes del Concejo Municipal, participaron en la sesión de fecha **03 de**

¹¹⁴ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012 a fs. 3077 de la carpeta principal.

¹¹⁵ Firmada por Odebrecht y Odebrecht Perú e Ingeniería, conforme se aprecia del Libro Blanco del Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima, obrante a folios 2969 de la carpeta principal.

¹¹⁶ Fs. 3077 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

mayo de 2012, en la que se declaró de interés la propuesta de iniciativa privada denominada “Vías Nuevas de Lima”. Cabe mencionar que, en esa misma oportunidad, se puso en consideración del Consejo Municipal, el viaje en comisión de servicio de Arzubialde Elorrieta a SEUL-KOREA; sin embargo, muchos regidores expresaron sus observaciones, debido a lo oneroso que iba a resultar dicho viaje para la Municipalidad, diecisiete mil doscientos veinticinco soles (S/. 17,225.00), además que el funcionario aun no era titular; ante ello, Susana Villarán manifiesta con relación a este funcionario lo siguiente:

“...Se trata de una persona de muy alto nivel, comentó la alcaldesa, y añadió que ella misma había constatado su profesionalismo, conocimiento y capacidad de trabajo, por lo que, estaba segura de que iba a representar a la Municipalidad en forma excelente”.

Esta situación de dependencia funcional y de ocupar un cargo de confianza, habría permitido que los funcionarios que se encontraban por encima de su nivel en la jerarquía institucionalizada de la Municipalidad, puedan ejercer cierto control sobre el indicado funcionario Arzubialde Elorrieta, lo que se habría concretizado con relación al proyecto de inversión que se concesionó a la empresa Odebrecht, conforme se evidencia de los siguientes elementos de convicción:

a.- Domingo Arzubialde en su declaración brindada en la Carpeta 17-2017 (Caso Rutas de Lima) ha referido que Castro Gutiérrez, “insistía cuando iba a estar la concesión”.

b.- Carlos Ramón Noda Yamada¹¹⁷, ha señalado que José Miguel Castro Gutiérrez, pedía que el proyecto de concesión de vías nuevas de Lima, se “saque rápido”.

c.- José Oviedo Lira¹¹⁸; ha referido que el investigado Castro Gutiérrez, solicitaba saltarse las vallas de los proyectos, pidiendo celeridad en el proceso de selección, siendo José Miguel Castro quien le reportaba a Susana Villarán respecto de los temas específicos.

2.12 LAS IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO VIAS NUEVAS DE LIMA (RUTAS DE LIMA)

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Nº	OBRA	CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA	
1	CONCESIÓN	FECHA DEL	09 DE ENERO DEL 2013

¹¹⁷ Ver Declaración de Carlos Ramón Noda Yamada con fecha 01/02/2018 a fs. 2971/2975 de la carpeta principal

¹¹⁸ Ver Declaración de José Oviedo Lira de fecha 29/01/2018 a fs. 3006/3014 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA	CONTRATO:		
	SUSCRITO POR:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	RUTAS DE LIMA S.A.C
	IDENTIFICADOS COMO:	CONCEDENTE	CONCESIONARIO
	REPRESENTADO POR:	DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - GERENTE DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - MML	GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ (CON CARNET DE EXTRANJERÍA N°000346066) Y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO (CON CARNET DE EXTRANJERÍA N°000659595)
	CON DOMICILIO:	PASAJE SANTIAGO ACUÑA N° 127 - OFICINA 205 - LIMA	AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 280 OFICINA 502 - SAN ISIDRO
	PLAZO DE CONCESIÓN:	LA CONCESIÓN SE OTORGA POR UN PLAZO DE 30 AÑOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.	
	OBRA OBLIGATORIA	<p>TRAMO: CARRETERA PANAMERICANA NORTE - OBRA: INTERVENCIONES Y OBRAS DE MEJORAMIENTO LA TRANSITABILIDAD.</p> <p>TRAMO: CARRETERA PANAMERICANA SUR - OBRA: INTERVENCIONES Y OBRAS DE MEJORAMIENTO LA TRANSITABILIDAD.</p> <p>TRAMO: RAMIRO PRIALÉ, ENTRE VÍA DE EVITAMIENTO Y HUACHIPA - OBRAS: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORÍAS EN SUBTRAMO.</p> <p>TRAMO: RAMIRO PRIALÉ, ENTRE HUACHIPA Y CARRETERA CENTRAL - OBRA: DESDE LA CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIO EN HUACHIPA Y LA</p>	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			AMPLIACIÓN DE LA RAMIRO PRIALE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL SUBTRAMO DOS CARRILES POR SENTIDO HASTA EL INTERCAMBIO CON LA CARRETERA CENTRAL EN LAS APROXIMIDADES DEL PUENTE LOS ÁNGELES.
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.13 PRECISIONES DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DE VÍAS NUEVAS DE LIMA CONOCIDA COMO “RUTAS DE LIMA”

DEL CONTRATO

Con fecha **09 de enero de 2013**, se suscribe el **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA**, firmando en Representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima el arquitecto **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA**¹¹⁹, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada y por **GUILHERME BORGES DE QUEIROZ** y **RAÚL RIBEIRO PEREIRA NETO**, en representación de la empresa **RUTAS DE LIMA S.A.C.**¹²⁰.

De la revisión, del Libro Blanco de la Iniciativa Privada “Vías Nuevas de Lima”, el referido proyecto consiste en la operación y mantenimiento a lo largo de los tramos: Panamericana Sur entre la Av. Javier Prado y el acceso a Pucusana; Panamericana Norte, entre la Av. Eduardo de Habich y el acceso a Ancón, en las proximidades del Puente los Ángeles; **bajo el esquema de concesión como Asociación Público Privada Autosostenible.**

Operación y Mantenimiento de los siguientes tramos: Panamericana Norte, aproximadamente 32 km, desde el viaducto elevado sobre la Av. Eduardo de Habich hasta el intercambio en Ancón; Panamericana Sur, aproximadamente 54 km, desde la Av. Javier Prado hasta el acceso a Pucusana.

Una longitud estimada de 19.50 km a ser construidos en los distritos de San Rosa, Ventanilla, Puente Piedra, Los Olivos, Independencia, Comas, San Anita, Ate Vitarte, Lurigancho, Chaclacayo, San Borja, Surco, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Con fecha 12 de abril de 2012, mediante informe N° 022-2012-MML-GPIP-SPPI de (Folios 3328-3241 del archivo IP Vías Nuevas de Lima 16042010), el Subgerente de Promoción y Participación de la Inversión Privada, Arq. DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, remitió a sí mismo, a la Gerencia de

¹¹⁹ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012.

¹²⁰ Formada por Odebrecht y Odebrecht Perú e Ingeniería



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Promoción de la Inversión Privada que en ese momento ostentaba, el Informe Final de la evaluación de la Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima.

Mediante el referido informe, el Subgerente de Promoción y Participación de la Inversión Privada concluye, entre otros, que desde el punto de vista jurídico, la Iniciativa Privada contiene los elementos necesarios y que hasta la fecha se habría cumplido con todos los aspectos del procedimiento que se requieren para elevar la Iniciativa Privada a consideración y evaluación del Concejo Metropolitano, órgano que debía pronunciarse sobre la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada; recomendando por ello, elevar el expediente al Concejo Metropolitano mediante la Gerencia Municipal Metropolitana, a fin de declarar de interés la Iniciativa Privada denominada “Nuevas Vías de Lima” (SIC).

Con fecha 12 de abril de 2012, mediante Oficio N° 225-2012-MML-GPIP (Folio N° 8817 del Tomo XIX del Libro Blanco), el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Arq. **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA**, remite al Gerente Municipal, **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, la documentación relacionada a la evaluación de la Iniciativa Privada “Vías Nuevas de Lima” presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, el 16 de abril de 2010.

Señala además que la GPIP ha cumplido con realizar las evaluaciones técnicas, económico-financieras y legales que corresponden al trámite de las Iniciativas Privadas, solicitando se prosiga con el trámite iniciado y se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, de conformidad con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012, a quien en su calidad de máximo órgano de la Municipalidad Metropolitana de Lima como Organismo Promotor de la Inversión Privada, le corresponde declarar de interés o de no interés el citado proyecto.

Con fecha 16 de abril de 2012, mediante Proveído N° 3163-12 (Pág. 3264 del archivo IP Vías Nuevas de Lima 16042010), el Gerente Municipal, **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ** remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 225-2012-MML-GPIP, con el carácter de muy urgente, para su opinión o informe.

Con fecha 17 de abril de 2012, mediante Informe N° 093-2012-MML-GAJ (Folio 8818-8826 del Tomo XIX del Libro Blanco), el Gerente de Asuntos Jurídicos, Sr. **CARLOS NODA YAMADA**, en atención al proveído indicado en el numeral anterior, emite su opinión favorable por la elevación y sometimiento de la Iniciativa Privada al Concejo Metropolitano para su Declaratoria de Interés.

Mediante Proveído N° 3163-12 de fecha 17 de abril de 2012 (Pág. 3281 del archivo IP Vías Nuevas de Lima 16042010), el Gerente Municipal remite a la Secretaría General del Concejo el Informe N° 093-2012-MML-GAJ, con la observación: “Se agradecerá dar el trámite correspondiente ante el Concejo”.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mediante Expediente 55183-10 de fecha 17 de abril de 2012 (Pág. 3282 del archivo IP Vías Nuevas de Lima 16042010), con el carácter de urgente, el Secretario General del Concejo, **ALDO LEÓN PATIÑO**, remite la Iniciativa Privada a la Comisión de Asuntos Económicos.

Asimismo, mediante el Proveído N° 368 de fecha 20 de abril de 2012 (Pág. 3283 del archivo IP Vías Nuevas de Lima 16042010) el Secretario General del Concejo, **ALDO LEÓN PATIÑO**, remite la Iniciativa Privada a la Comisión de Asuntos Económicos, para atención y acciones que correspondan.

Mediante Acuerdo de Consejo N° 825 del 03 de mayo de 2012, se declaró de interés la Iniciativa Privada “Vías Nuevas de Lima” y se encargó a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada la realización de las acciones a seguir conforme al procedimiento establecido para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por la Ordenanza N° 867 y demás normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana.

Con fecha 24 de agosto de 2012, mediante Informe N° 014-2012-MML-GPIP-SPPI-ATA de (Folios 8872-8874 del Tomo XIX del Libro Blanco), la Coordinadora del Proyecto, Sra. **ANA TORRES ANDRADE**, informa al Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Arq. **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA**, que a partir de la Declaración de Interés y de acuerdo a lo establece el Art. 16 del Decreto legislativo N° 1012, los terceros interesados cuentan con 90 días calendario para presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión y otro alternativo, debiendo acompañar su solicitud de expresión de interés, con la carta fianza correspondiente y de ser el caso, la documentación adicional exigida por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Señala además que, durante dicho lapso de días, se realizaron las siguientes actividades de promoción de la IP:

- Se creó la cuenta de correo electrónico viasnuevasdelima@munlima.gob.pe y el link <http://www.munlima.gob.pe/dataroom-vias-nuevas-de-lima.html>, que permite el acceso al data room virtual.
- Se implementó el DATA ROOM VIRTUAL, el mismo que consta de la siguiente información en español e inglés:
 1. Resumen Ejecutivo - Ficha Técnica
 2. Plano Síntesis/Infografía
 3. Descripción de Obras Mayores
 4. Declaratoria de Interés



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

5. Consultas

En dicho ambiente virtual existe un contador de visitas, el cual registra a la fecha más de mil ochocientos visitas.

Por otro lado, en el ambiente virtual también se visualizan las respuestas absolviendo las consultas que los probables postores hicieran llegar vía correo electrónico, las cuales fueron más de 30.

También se implementó el DATA ROOM FÍSICO para atención de visitas de los posibles interesados, el cual cuenta con la siguiente información:

1. Iniciativa Privada, en lo pertinente.
2. Informes de Consultores Externos.

Eventos en los que se promocionó el proyecto:

1. Road Show Perú a Country of Opportunities - Corea - Seúl (mayo 2012)
2. CG/LA Infrastructure LLC: The 10° Annual Latin American Leadership Forum (Mayo 2012) Country Club
3. IC PERU: 1era. Feria y Congreso Internacional de Municipalidades (Junio 2012)
4. LatinMarket: Perú Capital & Projects Infrastructure Summit (Agosto 2012)

Hubo 12 empresas que solicitaron información por correo electrónico, o visitaron el Data Room físico.

El plazo de 90 días para el proceso concursal venció indefectiblemente el miércoles 15 de agosto sin haber recibido expresión de interés alguna razón por la cual resulta de aplicación lo establecido en el Art. 16 del Decreto Legislativo N° 1012 en lo que corresponde a la Adjudicación Directa a favor del proponente.

En esa medida, el referido informe concluye que la Iniciativa Privada “Vías Nuevas de Lima”, cumplió con todos los aspectos de procedimiento de evaluación de una Iniciativa Privada, la declaratoria de interés y el plazo para recibir expresiones de interés de terceros, por lo que se recomienda que el Concejo Municipal Metropolitano proceda a la Adjudicación Directa a favor del Proponente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con fecha 27 de agosto de 2012, mediante Oficio N° 442-2012-MML-GPIP (Folio 8876 del Tomo XIX del Libro Blanco), el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Arq. **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA**, informa al Gerente Municipal, **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ**, que han transcurrido los noventa (90) días calendario establecidos en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1012, sin que a la fecha se hubieran presentado terceros que manifiesten su interés en la ejecución del proyecto “Vías Nuevas de Lima” o de otro alternativo, correspondiendo a dicho Despacho elevar los actuados en este periodo del proceso del Concejo Metropolitano, a fin que sea declarada la adjudicación directa a favor del proponente, según se encuentra normado en el literal b) del mismo artículo 16 del norma acotada, adjuntado para el efecto, un proyecto de Acuerdo de Concejo para su evaluación y de considerarlo, proseguir con el trámite correspondiente.

Con fecha 18 de setiembre de 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 1623, se aprobó la Iniciativa Privada “Vías Nuevas de Lima”, presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por las empresas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. Y ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A.**, la misma que fuera declarada de interés mediante Acuerdo de Concejo N° 825 de fecha 03 de mayo de 2012; asimismo, adjudica directamente el proyecto de inversión público privado denominado “Vías Nuevas de Lima” al Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A.

BASE LEGAL

- 1.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.- Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Legislativo N° 1012.
- 3.- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y su modificatoria dispuesta por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 106-2011-EF.
- 4.- Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 571 de fecha 11 de diciembre de 2003.
- 5.- Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 867, de 26 de noviembre de 2005.
- 6.- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por Ordenanza N° 812 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 1302 de 29 de octubre de 2009.

2.14 RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 571 de fecha 11 de diciembre de 2003, el Pleno es la máxima Asamblea Deliberativa del Concejo. Lo integran el alcalde y todos los regidores Metropolitanos, funciona de acuerdo con las reglas de quorum y procedimiento que establecen la Ley y el presente Reglamento. En él se realizan los actos, se debaten y se votan todos los asuntos que prevén dichas normas.

Asimismo, el artículo 24 del precitado Reglamento, en referencia a la Dirección de las Sesiones del Concejo, señala que: 1. Las sesiones del Concejo son dirigidas por el Alcalde, o quien haga sus veces, quien coordina aspectos del desarrollo y desenvolvimiento con los Regidores de cada Grupo Político representado; 2. El Alcalde en la dirección de las Sesiones tiene las siguientes facultades y atribuciones: a) Aprobar el tipo de Sesión, Agenda de cada Sesión del Pleno, definiendo los temas a tratarse, procediendo a la convocatoria de los Regidores por intermedio del Secretario General, con la anticipación establecida, cursándoles la respectiva Agenda.

Dentro del mismo cuerpo normativo, encontramos el artículo 63, en el cual se establece que el alcalde tiene derecho al voto como miembro del Concejo y voto dirimente en caso de empate.

De la información expresada en los Antecedentes, el 12 de abril de 2012, mediante Oficio N° 225-2012-MML-GPIP, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Arq. **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA**, remitió al Gerente Municipal, **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, el Informe Final de la evaluación de la Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima; donde concluye, entre otros, que desde el punto de vista jurídico, la Iniciativa Privada contiene los elementos necesarios y hasta la fecha se ha cumplido con todos los aspectos del procedimiento que se requieren para elevar la Iniciativa Privada a consideración y evaluación del Concejo Metropolitano.

El 16 de abril de 2012, mediante Proveído N° 3163-12, el Gerente Municipal, **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ** remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el documento indicado en el punto anterior, con el carácter de muy urgente, para su opinión o informe.

El 17 de abril de 2012, mediante Informe N° 093-2012-MML-GAJ, el Gerente de Asuntos Jurídicos, Sr. **CARLOS NODA YAMADA**, emite su opinión favorable por la elevación y sometimiento de la Iniciativa Privada al Concejo Metropolitano para su Declaratoria de Interés.

El 17 y el 20 de abril de 2012, el Secretario General del Concejo, **ALDO LEÓN PATIÑO**, remite la Iniciativa Privada a la Comisión de Asuntos Económicos, para su atención y acciones que correspondan.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El 03 de mayo de 2012, se emitió el Acuerdo de Consejo N° 825, que declara de interés la Iniciativa Privada “Vías Nuevas de Lima” y se encarga a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada la realización de las acciones a seguir conforme al procedimiento establecido para el efecto. Es preciso señalar que el referido Acuerdo, **tiene la firma de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente**, y de la Secretaria General del Concejo, **Ivone Maribel Montoya Lizárraga**.

De lo indicado en los puntos precedentes, se advierte que el lapso de tiempo del trámite para la declaración de interés de la iniciativa privada “Vías Nuevas de Lima”, desde que llega a la Gerencia Municipal hasta que se emite el respectivo Acuerdo de Concejo, tiene una duración de 15 días hábiles.

Es preciso señalar que conforme a lo indicado en el artículo 24 del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, las sesiones del Concejo son dirigidas por la Alcaldesa, con la facultad y atribución de aprobar el tipo de Sesión, establecer la agenda de cada Sesión del Pleno, definiendo los temas a tratarse, procediendo a la convocatoria de los Regidores por intermedio del Secretario General, con la anticipación establecida, cursándoles la respectiva Agenda; con lo cual se corrobora que la Alcaldesa contaba con las facultades y atribuciones legales para controlar el momento más propicio para tratar estos asuntos en las sesiones del Concejo Metropolitano de Lima, dado que podía determinar los temas que debían ser materia de la Agenda en dichas Sesiones.

2.15 RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE PROMOCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1012, referido a la adjudicación directa o de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, los terceros interesados contarán con noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la respectiva declaración de interés para presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión u otro alternativo, debiendo acompañar su solicitud de expresión de interés, la carta fianza correspondiente y de ser el caso, la documentación adicional exigida por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

De acuerdo a lo indicado en los Antecedentes, mediante Informe N° 014-2012-MML-GPIP-SPPI-ATA de (Folios 8872-8874 del Tomo XIX del Libro Blanco), la Coordinadora del Proyecto, Sra. Ana Torres Andrade, informa al Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Arq. Domingo Arzubalde Elorrieta, que a partir de la Declaración de Interés y de acuerdo a lo establece el Art. 16 del Decreto legislativo N° 1012, los terceros interesados cuentan con 90 días calendario para presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión y otro alternativo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En el referido Informe, la citada Coordinadora del Proyecto reseña las actividades de promoción realizadas durante dicho lapso de tiempo, tales como:

1. Se creó la cuenta de correo electrónico viasnuevasdelima@munlima.gob.pe y el link <http://www.munlima.gob.pe/dataroom-vias-nuevas-de-lima.html>, que permite el acceso al dataroom virtual.
2. Se implementó el DATA ROOM VIRTUAL, el mismo que consta de la siguiente información en español e inglés:
 1. Resumen Ejecutivo - Ficha Técnica
 2. Plano Síntesis/Infografía
 3. Descripción de Obras Mayores
 4. Declaratoria de Interés
 5. Consultas

En dicho ambiente virtual existe un contador de visitas, el cual registra a la fecha más de 1800 visitas.

Por otro lado, en el ambiente virtual también se visualizan las respuestas absolviendo las consultas que los probables postores hicieran llegar vía correo electrónico, las cuales fueron más de 30.

3. También se implementó el DATA ROOM FÍSICO para atención de visitas de los posibles interesados, el cual cuenta con la siguiente información:
 - i. Iniciativa Privada, en lo pertinente.
 - ii. Informes de Consultores Externos
4. Eventos en los que se promocionó el proyecto:
Road Show Perú a Country of Opportunities - Corea - Seúl (mayo 2012)
5. CG/LA Infrastructure LLC: The 10° Annual Latin American Leadership Forum (Mayo 2012) Country Club
6. IC PERU: 1era. Feria y Congreso Internacional de Municipalidades (Junio 2012)
7. LatinMarket: Perú Capital & Projects Infrastructure Summit (Agosto 2012)
8. Hubo 12 empresas que solicitaron información por correo electrónico, o visitaron el Data Room físico.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De lo indicado, se puede advertir que si bien se realizaron las acciones de promoción que informa, **dicho informe no señala las razones o motivos por los que no hubo la presentación de oferentes**, resultando intrascendente el número de visitantes al DATA ROOM VIRTUAL, el número de consultas absueltas y la cantidad de eventos en los cuales se difundió la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, si no se cuenta con información relevante respecto a las razones por las que no se presentaron de oferentes, con la finalidad de validar un adecuado y efectivo proceso de promoción.

En efecto, si bien se indica que se crearon una cuenta de correo electrónico y un link para el acceso al DATA ROOM VIRTUAL, de la revisión del Libro Blanco no se advierte qué medios fueron utilizados para la difusión de dichos espacios, resultando así irrelevante que se hayan registrado más de 1800 visitas, porque ello significa una cantidad de 20 visitas por día, en promedio; asimismo, a través de dicho mecanismo, no se logra validar el público que tuvo acceso a dicha información, pudiendo no ser muchos de ellos, empresas potencialmente interesadas, sino únicamente ciudadanos curiosos; por lo que dicho mecanismo de difusión resulta ineficiente, si no contó con una adecuada difusión enfocada a un público objetivo.

Asimismo, en relación a la difusión de la declaratoria de interés de las Iniciativa Privada, a través del DATA ROOM FISICO, se advierte que resultó también un mecanismo ineficiente, toda vez que durante el periodo de noventa (90) días, sólo se contó con no más de una decena de visitas, en el mejor de los escenarios, puesto que de la información presentada se indica que fueron doce (12) las empresas que solicitaron información por correo electrónico o visitaron el mencionado DATA ROOM FISICO, sin discriminar uno u otro; asimismo, en el informe indicado y en el Libro Blanco, no se logra verificar que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada haya cursado comunicaciones a las potenciales empresas del mercado con la finalidad de promocionar el proyecto, con lo cual queda evidenciado el ineficiente proceso de promoción del proyecto materia de la Iniciativa Privada.

Finalmente, respecto de la promoción del proyecto en diversos eventos nacionales e internacionales, se advierte que de los cuatro (4) eventos, se debe destacar que el informe sólo los menciona, mas no señala cuáles fueron los resultados del proceso de promoción realizado, asimismo, en el Libro Blanco no obra la información del desarrollo de promoción del proyecto en cada uno de los eventos. Siendo pertinente indicar que dichos eventos se realizaron: dos (2) en mayo, uno (1) en junio y uno (1) en agosto, lo que corrobora el escaso tiempo existente entre que los potenciales interesados toman conocimiento del proyecto, evalúan el mismo y toman la decisión de presentar una expresión de interés, o el tiempo necesario para presentar una propuesta alternativa como señala la normativa concernida. Todo esto evidencia un ineficiente proceso de promoción, en este ámbito.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ahora bien, como se puede advertir el proceso de promoción del proyecto resultó ineficiente, vulnerando así el Principio de Competencia, previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1012, conforme el cual, deberá promoverse la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, así como evitar cualquier acto anti-competitivo y/o colusorio.

En este caso, conforme lo indicado por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Arq. Domingo Arzubialde Elorrieta, incumplió el referido Principio, al no haber realizado un adecuado proceso de promoción del proyecto.

**2.16 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA INICIATIVA PRIVADA
AL PROPONENTE**

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1012, referido a la adjudicación directa o de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, de no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada o de uno alternativo, dentro del plazo antes indicado, procederá la adjudicación directa. En dicho supuesto, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada aprobará la propuesta de iniciativa privada declarada de interés y procederá a la adjudicación directamente al proponente, debiéndose en este caso negociar los aspectos no esenciales del respectivo contrato no contemplados en la declaración de interés y proceder a suscribirlo.

Bajo ese marco normativo, con fecha 27 de agosto de 2012, mediante Oficio N° 442-2012-MML-GPIP, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Arq. Domingo Arzubialde Elorrieta, informa al Gerente Municipal, José Miguel Castro Gutiérrez, que han transcurrido los noventa (90) días calendario establecidos en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1012, sin que a la fecha se hubieran presentado terceros que manifiesten su interés en la ejecución del proyecto “Vías Nuevas de Lima” o de otro alternativo, correspondiendo a dicho Despacho elevar los actuados en este periodo del proceso del Concejo Metropolitano, a fin que sea declarada la adjudicación directa a favor del proponente.

El 18 de setiembre de 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 1623, se aprobó la Iniciativa Privada “Vías Nuevas de Lima”, presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A., la misma que fuera declarada de interés mediante Acuerdo de Concejo N° 825 de fecha 03 de mayo de 2012; asimismo, adjudica directamente el proyecto de inversión público privado denominado “Vías Nuevas de Lima” al Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Dicho acuerdo fue suscrito por la Alcaldesa **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE** y por la Secretaria General del Concejo, Ivone Maribel Montoya Lizárraga.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En este caso, al haberse cumplido el plazo legal, corresponde efectuar la adjudicación directa del proyecto “Vías Nuevas de Lima” al proponente, sin embargo, conforme lo advertido en el acápite referido a la ejecución del Plan de Promoción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Gerencia Municipal Metropolitana tiene la función de supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Institución; además de conducir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con las unidades conformantes de la Gerencia Municipal, por lo que al tomar conocimiento del deficiente proceso de promoción del proyecto, debió adoptar las acciones correctivas necesarias que garanticen el cabal cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1012, antes de continuar con el trámite de la referida iniciativa privada.

**2.17 SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE
LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN LA
APROBARON DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL
PROYECTO “VÍAS NUEVAS DE LIMA” AL PROPONENTE**

Al respecto, conforme a lo indicado en el artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear el proceso de promoción de la participación de la inversión privada, el cual comprende tanto las acciones orientadas a lograr la incorporación de inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus Organismos Públicos Municipales, Proyectos o Programas Especiales y Empresas, de carácter local y/o regional, así como la posterior gestión de los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada y aquellos procesos de promoción de la inversión privada o la gestión de contratos que expresamente le solicite el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE o la Gerencia de Transporte Urbano.

Asimismo, según lo indicado en el Artículo Tercero del Acuerdo de Consejo N° 825, que declara de interés la Iniciativa Privada “Vías Nuevas de Lima”, se encarga a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada la realización de las acciones a seguir conforme al procedimiento establecido para el efecto, es decir, se le encarga el proceso de promoción del proyecto “Vías Nuevas de Lima”. Siendo preciso señalar que el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada depende del Gerente Municipal.

En adición a ello, cabe mencionar que el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, determina que la Gerencia Municipal Metropolitana es el órgano responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

se desarrollan en la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales vigentes. La Gerencia Municipal Metropolitana está a cargo de un Gerente Municipal quien depende del Alcalde Metropolitano de Lima.

Entre las funciones y atribuciones del Gerente Municipal, se encuentran, las siguientes:

6. Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Institución; 7. Conducir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con las unidades conformantes de la Gerencia Municipal; y, 8. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional.

Asimismo, cabe considerar lo establecido en el numeral 4) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, entre otros, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; asimismo, proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.

De igual forma, resulta pertinente considerar lo indicado en el artículo 24 del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, donde se señala que las sesiones del Concejo son dirigidas por el Alcalde, o quien haga sus veces, quien coordina aspectos del desarrollo y desenvolvimiento con los Regidores de cada Grupo Político representado; asimismo, señala que el Alcalde dirige las Sesiones, con las siguientes facultades y atribuciones: a) Aprobar el tipo de Sesión, Agenda de cada Sesión del Pleno, definiendo los temas a tratarse, procediendo a la convocatoria de los Regidores por intermedio del Secretario General, con la anticipación establecida, cursándoles la respectiva Agenda.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 571 de fecha 11 de diciembre de 2003, son funciones del Consejo Metropolitano en General: 9. Aprobar los Planes y Programas Regionales de: Promoción de Inversiones y exportaciones, competitividad, así como los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales; 24. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado, a través de concesiones o cualquier otra forma participativa de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Conforme lo expuesto, queda evidenciado que el Gerente de Promoción de la Inversión Privada tiene responsabilidad directa en programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear el proceso de promoción de la participación de la inversión privada, dado que el proceso de promoción del proyecto "Vías Nuevas de Lima" resultó ineficiente, su actuación vulneró el Principio de Competencia previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

al no promover la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, lo que permitió la realización de actos anti-competitivos y/o colusorios.

Asimismo, la actuación del Gerente Municipal también conlleva responsabilidad, pues como superior jerárquico y jefe inmediato del Gerente de Promoción de la Inversión Privada, en el marco de su función y atribución de conducir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con las unidades conformantes de la Gerencia Municipal, entre ellas, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada tomó conocimiento y dirigió las acciones desarrolladas por dicho órgano como parte del proceso de promoción del Proyecto “Vías Nuevas de Lima”, y al continuar con el trámite de dicha Iniciativa Privada, elevando los actuales a la Alcadesa de Lima, vulneró el Principio de Competencia previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012, toda vez que no tomó las acciones correctivas que permitan su cabal cumplimiento, lo que determinó que no se promueva la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, lo que permitió la realización de actos anti-competitivos y/o colusorios.

Finalmente, se advierte la responsabilidad de la Alcadesa Susana Villarán de la Puente, toda vez que, conforme el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente Municipal depende del Alcalde Metropolitano de Lima, y por tanto, debió tener conocer y dirigir las actividades desarrolladas por dicho órgano, por lo que debió verificar que el proceso de promoción del proyecto “Vías Nuevas de Lima” no cumplía con el Principio de Competencia previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012, lo cual determinó que no se promueva la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, lo que permitió la realización de actos anti-competitivos y/o colusorios.

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, le otorga como atribución al Alcalde, el defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad, lo que determina en el cargo de Alcalde, el deber de garantizar cuando menos el cumplimiento de las normas en el desarrollo de los procedimientos a cargo de la Municipalidad Metropolitana; asimismo, la misma Ley le confiere la atribución de proponer al Concejo Municipal los proyectos de ordenanzas y acuerdos; asimismo, al contar con la facultad y atribución de aprobar el tipo de Sesión, Agenda de cada Sesión del Pleno, definiendo los temas a tratarse, procediendo a la convocatoria de los Regidores por intermedio del Secretario General, con la anticipación establecida, cursándoles la respectiva Agenda; todo ello, determina una capacidad de actuación de suma relevancia en el proceso de promoción de la inversión privada, pues debía garantizar el cumplimiento del Principio de Competencia previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012, en esa medida, la obligación de adoptar las medidas correctivas ante el evidente incumplimiento de dicha norma, con la finalidad de promover la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

infraestructura y servicios públicos, así como evitar cualquier acto anti-competitivo y/o colusorio, en defensa y cautela de los intereses de la comuna.

El proceso de promoción del proyecto **“Vías Nuevas de Lima”** resultó ineficiente, vulnerando así el Principio de Competencia, previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1012, conforme el cual, deberá promoverse la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, así como evitar cualquier acto anticompetitivo y/o colusorio.

El Gerente de Promoción de la Inversión Privada tiene responsabilidad directa en programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear el proceso de promoción de la participación de la inversión privada, dado que el proceso de promoción del proyecto **“Vías Nuevas de Lima”** resultó ineficiente, su actuación vulneró el Principio de Competencia previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012, al no promover la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, lo que permitió la realización de actos anti-competitivos y/o colusorios.

La actuación del Gerente Municipal también conlleva responsabilidad, pues como superior jerárquico y jefe inmediato del Gerente de Promoción de la Inversión Privada, era su función conducir y supervisar la ejecución de las actividades de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, y al continuar con el trámite de dicha Iniciativa Privada, elevando los actuales a la Alcaldesa de Lima, vulneró el Principio de Competencia previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012, toda vez que no tomó las acciones correctivas que permitan su cabal cumplimiento, lo que determinó que no se promueva la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, lo que permitió la realización de actos anti-competitivos y/o colusorios.

Finalmente, la responsabilidad de la Alcaldesa se sustenta en las facultades legales atribuidas por Ley que la obligan a garantizar el cumplimiento del Principio de Competencia en todas las etapas vinculadas a la provisión de infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación Público Privada y, asimismo, la obligan de adoptar las medidas correctivas ante el evidente incumplimiento de dicha norma, con la finalidad de promover la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, así como evitar cualquier acto anti-competitivo y/o colusorio, en defensa y cautela de los intereses de la comuna.

Es preciso destacar la actuación relevante de la Alcaldesa, toda vez que la Ley Orgánica de Municipalidades, le otorga como atribución al Alcalde, el defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad, lo que determina en el cargo de Alcalde, el deber de garantizar cuando menos el cumplimiento de las normas en el desarrollo de los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

procedimientos a cargo de la Municipalidad Metropolitana; asimismo, la misma Ley le confiere la atribución de proponer al Concejo Municipal los proyectos de ordenanzas y acuerdos; asimismo, cuenta con la facultad y atribución de aprobar el tipo de Sesión, Agenda de cada Sesión del Pleno, definiendo los temas a tratarse, procediendo a la convocatoria de los Regidores por intermedio del Secretario General, con la anticipación establecida, cursándoles la respectiva Agenda; todo ello, determina una capacidad de actuación de suma relevancia en el proceso de promoción de la inversión privada.

Aunado a ello se tiene lo señalado por el Informe 309-2018-CG/MPROY-AC, realizado por la Contraloría General de la República a la ejecución del contrato de concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima donde se evidencia los hechos ilícitos y se identifica a los funcionarios responsables.

2.18 DEL PAGO INDEBIDO EFECTUADO POR ODEBRECHT EN RAZÓN DE LA OBRA VÍAS NUEVA DE LIMA - RUTAS DE LIMA

<p align="center">De la entrega de dinero para financiar la campaña por la No Revocatoria.</p>	<p>Jorge Henrique Simões Barata¹²¹, Superintendente de Odebrecht en el Perú, ha señalado de manera consistente que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- José Miguel Castro Gutiérrez, le solicitó US\$ 3'000,000.00 de dólares para financiar la campaña por la No Revocatoria. 2.- Susana Villarán de la Puente reiteró el pedido de José Miguel Castro Gutiérrez. 3.- José Miguel Castro Gutiérrez, señaló la forma de la entrega de los dineros ilícitos (US\$ 2'000,000.00 que le llegó a Garreta para pagar la publicidad a Luis Favre; y \$1'000,000.00 en cuentas y efectivo señaladas por el investigado antes nombrado) 4.- Susana Villarán de la Puente, agradeció la entrega del dinero, a través de una llamada a Jorge Henrique Simões Barata¹²². 5.- JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ es "BUDIAN", persona a quien se le entregó US\$.1'000,000.00 de dólares de manera directa¹²³.
<p>De la vinculación de dicha</p>	<p>Las planillas de Odebrecht¹²⁴</p> <p>Las declaraciones de Raúl Ribeiro Pereira Neto¹²⁵</p>

¹²¹ Ver acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, obrante a fs. 11685/1170, del Tomo VI de la Carpeta Principal 30-2017.

Del mismo modo, conforme al acta de fecha 09 de octubre del 2017, Maria Lucia Guimaraes Tavares, ha señalado que en el área de operaciones estructuradas se realizaba trabajos que involucraba pagos paralelos; obrante a fs. 1476 y anexo a fs. 1477/15ggg28.

¹²² Ver acta fiscal sobre declaración de Jorge Henrique Simoes Barata en Brasil.

¹²³ Ver acta fiscal sobre declaración de Jorge Henrique Simoes Barata en Brasil.

¹²⁴ Donde está la planilla de Odebrecht

¹²⁵ Ver declaraciones de Raúl Ribeiro en Brasil.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

entrega de dinero con la Obra vías nuevas de Lima.	<p>Quien ha descrito</p> <p>i. La vinculación de la obra con el monto pagado por la campaña por la No Revocatoria.</p> <p>ii. La identificación de Budian quien resulta ser JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ.</p>
	<p>Las declaraciones de Luis Da Rocha Soares¹²⁶</p> <p>i. La vinculación de Rutas de Lima (como se le conocía a la obra vías nuevas de Lima) con el monto descrito en las programaciones semanales de las planillas de Odebrecht de fechas 29.09 a 03.10.2014 y 24 a 28.02.2014.</p>
	<p>Las declaraciones de María Luisa Guimaraes Tavares¹²⁷</p> <p>i. La directa vinculación de la obra Rutas de Lima (como se le conocía a la obra vías nuevas de Lima) con el monto descrito en las programaciones semanales de las planillas de Odebrecht de fechas 29.09 a 03.10.2014 y 24 a 28.02.2014.</p> <p>ii. La identificación del beneficiario del pago descrito en la planilla era el “CÓDINOME BUDIAN”</p>
De la procedencia del dinero para el pago del soborno	<p>Jorge Henrique Simoes Barata¹²⁸, ha señalado que:</p> <p>respecto de la información vinculada al pago para la campaña durante el proceso de revocatoria de la Municipalidad de Lima - Año 2013; se señala que el origen del dinero “viene de la División de operaciones estructuradas de Odebrecht, es decir, es caja 2 (contabilidad paralela).</p>
	<p>Luis Da Rocha Soares¹²⁹ ha señalado que:</p> <p>Los fondos provenientes de la Caja 2, se corresponden a la contabilidad paralela.</p>
	<p>María Lucía Guimaraes Tavares¹³⁰, ha señalado que:</p> <p>Los fondos provenientes de la Caja 2, son de contabilidad paralela de la empresa Odebrecht.</p>

¹²⁶Audío de declaración de Da Rocha Soares en Brasil.

¹²⁷Durante diligencia efectuada en la ciudad de Salvador de Bahía en Brasil.

¹²⁸ Conforme al acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, obrante a fs. 11685/1170

¹²⁹Audío de declaración de Da Rocha Soares

¹³⁰Declaración efectuada en Salva



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Del beneficio obtenido por Odebrecht en razón de la
Obra vías Nueva de Lima - Rutas de Lima.

Acuerdo de Concejo 825	<p>Del libro Blanco.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, con fecha 03/05/2012, se declare de interés la Iniciativa Privada.
Acuerdo de Concejo 1623	<p>Del libro Blanco.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, con fecha 18/02/2012, se aprobó la iniciativa privada "Proyecto Vías Nuevas de Lima"; sin que se aprecia una adecuada exposición del proyecto, beneficiando con ello a la empresa Odebrecht a través del consorcio Rutas de Lima. - Adjudica directamente la ejecución y explotación del Proyecto de inversión contenido a Consorcio Líneas Viales de Lima, cuyos integrantes constituyen "Rutas de Lima", la cual estuvo integrada por¹³¹: <ul style="list-style-type: none"> • ODEBRECHT PARTICIPACOES INVESTIMENTOS S.A. (75% de participaciones) • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA (25% participaciones)
Suscripción del contrato de concesión vías nuevas de lima	<p>Del contrato de concesión; se aprecia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se firmó con fecha 09/01/2013; lo que habría sido luego del pedido de dinero efectuado por Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez. - En la firma participaron: <ul style="list-style-type: none"> • Por la Municipalidad Metropolitana de Lima. <ul style="list-style-type: none"> • Domingo Arzubialde Elorrieta, en su calidad de Gerente de Promoción de la Inversión Privada. • Por Rutas de Lima SAC <ul style="list-style-type: none"> • Guilherme Borges de Queiroz • Raúl Ribeiro Pereira Neto
	<p>Del análisis del Libro Blanco.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se aprecia que se suscribió el contrato de concesión de vías nuevas de Lima, sin que cuente con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, contraviniendo lo expuesto en:

¹³¹Ver Partida Registral 12934023. (verificar ubicación)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<ul style="list-style-type: none">• El numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, referido al Marco institucional para la provisión de infraestructura y servicios públicos, <i>el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requiere la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas</i>, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia.• El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, señala en relación al Diseño final del contrato de Asociación Público Privada y modificaciones, que conforme con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, <i>el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas</i>. <p>- Ello permitió que el Ministerio de Economía y Finanzas no advierta irregularidades en la tramitación del Proyecto de Inversión Privada.</p>
	<p>Del Informe 033-2014-EF/68.01. En el cual se consigna:</p> <ul style="list-style-type: none">• El proyecto vías nuevas de Lima, no cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.• Era obligatorio antes de suscribir dicho contrato contar con la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas
	<p>De lo declarado por Gabriel Daly Turckey:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, no realizó la solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la versión final del contrato de concesión del proyecto vías nuevas de Lima.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al Decreto Legislativo 1012, correspondía pedir opinión previa a la versión final del contrato. El requisito era que necesariamente el Ministerio de Economía y Finanzas tenía que emitir opinión favorable previa, sin dicha opinión el contrato no debía firmarse.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.19 EN RELACIÓN AL US\$ 1'000.000.00 ENTREGADO A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL ENTREGADO POR LA EMPRESA ODEBRECHT CON POSTERIORIDAD A LA "CONSULTA POPULAR POR LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL 2013".

Como anteriormente se ha señalado de acuerdo al Acta Fiscal de Recepción de Documentos¹³², de fecha 12 de junio de 2019 a las 18:00 horas, en los trámites del Cuaderno de colaboración eficaz 01-2017, obra documentación derivada del extinto Sector de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, un cuadro en excel, donde se identifica la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa ODEBRECHT en Perú, con relación al pago de **US\$ 1,000,000.00 de dólares** que recibió directamente el Jefe de la Organización Criminal José Miguel Castro Gutiérrez por disposición y con conocimiento de la líder Susana María del Carmen Villarán de la Puente:

Arq.	Envia do	Requisic ao	Seq.	Valor	Obra	Codino me	Beneficiario	Em	Realiza do
152	11-abr-14	C 14 549	3978 18	\$105.263, 16	Linh a azul	Sexta Feira	CONSTRUM AQ SAC	Via Select	11-abr-14
317	25-ago-14	C 14 1406	4037 77	\$500.000, 00	Vias Nov as de Lima	Careca	PEL - Project Engineering & Logistics Corp- Ltd.	Klineur- Euros 777,982.0 6	28-ago.14
406	7-nov-14	C 14 1500	4041 26	\$350.000, 00	Conc . Ruta s de Lima	Budian	PEL - Project Engineering & Logistics	Ravenscr aig	12-nov-14

TOTAL: \$ 955, 263.00

El monto de US\$ 1'000,000.00 fue entregado después del proceso de Consulta Popular Por La Revocatoria De Autoridades Municipales de 2013, es decir fue pagado cuando ya se tenía

¹³²Obrante a fs. 5548- 5551 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

conocimiento que la alcaldesa de Lima no sería revocada, ello en razón a que fue priorizado el pago de los US\$ 2'000,000.00 de dólares a Valdemir Flavio Pereira Garreta quien estuvo a cargo del marketing y publicidad de la referida campaña política la cual se ejecutó en territorio nacional, a fin de alcanzar los objetivos de la Organización Criminal razón por la cual los pagos que figuran en las planillas son posteriores a la fecha 17 de marzo de 2013, día en que se llevó a cabo el proceso de Consulta Popular Por La Revocatoria De Autoridades Municipales.

Conforme lo ha expuesto el colaborador Jorge Henrique Simoes Barata quien ha referido que **el pacto de los 03 millones** destinados que se entregarían **fue antes de dicha campaña**, pero lo que se destinó a José Miguel Castro Gutiérrez fue recepcionado terminando la campaña por la revocatoria, de manera que se asumieron deudas por pagar producto de los gastos que origino la campaña, es así que se advierte el siguiente extracto de su declaración¹³³ :

Fiscal Juárez Atoche: Quiero que me precise si cuando se hacen esos pagos del millón de dólares al senior, eh, Miguel Castro, ¿ya había terminado la campaña de la no revocatoria.

Jorge Henrique Simoes Barata: Si.

Fiscal Juárez Atoche: ¿Ya se sabía que a la señora Susana Villarán no la revocaban?

Jorge Henrique Simoes Barata: Si.

Fiscal Juárez Atoche: O sea, fueron posteriores a ello.

Jorge Henrique Simoes Barata: Si.

Fiscal Juárez Atoche: Y dígame.

Jorge Henrique Simoes Barata: El pacto fue anterior...

Fiscal Juárez Atoche: El pacto fue anterior, exacto.

Jorge Henrique Simoes Barata: pero, eh como no alcanzamos a disponibilizar los recursos totales que necesitaba el señor Miguel Castro porque estábamos priorizando los pagos acá en Brasil. Entonces, cuando, eh, ya inclusive había terminado la revocatoria, por eso es que, inclusive, se, se trata de abrir una cuenta offshore en nombre del señor Gabriel Prado para ver si lográbamos pagar el saldo, lo que reclamaba el señor Gabriel, eh, Miguel, José Miguel Prado era que tenía deudas que habían, eh, eh, asumido durante la campaña y que necesitaban cancelar esas deudas, y que las gentes estaban cobrando y que, que nosotros necesitábamos apurarnos con este proceso. Esta era, era la información que nos pasaron.

(...)

¹³³ Declaración de Jorge Henrique Simoes Barata Aj N° 1730-2018, fs. 155 al 157.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.20 VINCULACION DE LA ENTREGA DE DINERO EN EFECTIVO A LA CAMPAÑA DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVOCATORIA 2013 CON EL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA

El colaborador eficaz Valdemir Pereira Garreta, representante de la empresa FX Comunicação, que se encargó de realizar el marketing político de la campaña por la “No Revocatoria”, ha señalado que en efecto ha recibido la suma de US\$ 2 millones de dólares de parte de la empresa Odebrecht, con la finalidad de prestar servicio a dicha campaña, lo que en efecto sucedió, conforme detallaremos en el rubro de exposición de hechos relacionados al delito de lavado de activos.

Por otro lado, se tiene que, en fecha 18 de abril de 2013, el señor Marco Antonio Zevallos Bueno¹³⁴, responsable del equipo legal de la campaña de la “NO REVOCATORIA” presentó ante el presidente del Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, **el informe de ingresos y egresos de la indicada campaña política¹³⁵, declarando como ingreso la suma de un millón seiscientos catorce mil trescientos veintiún soles (S/.1'614,321.50 soles); y como egreso la suma total de un millón seiscientos doce mil trescientos veintidós (S/.1'612,322.00 soles).**

Sin embargo, de los actos de investigación que se han realizado para determinar el ingreso real que tuvo dicha campaña, se ha logrado identificar que ingresó un monto mucho mayor al declarado en aquella oportunidad, consecuentemente, el gasto incurrido también fue mucho mayor y fue destinado principalmente a los gastos de publicidad y del marketing político, conforme se detallará, más adelante, en el rubro de exposición de hechos relacionados al delito de lavado de activos.

3.2.1.2.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - VINCULADOS A LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014

HECHO N° 03: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO

¹³⁴ Ver Acta de búsqueda de Información de fecha 15/11/2017a fs. 1539 de la carpeta principal

¹³⁵ Ver documento de fs. 148 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA
REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2014.**

En el presente apartado se abordará los actos de *concertación*, realizados entre Susana Villarán De la Puente, en su *calidad* de Funcionaria Pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana (2011-2014), y José Miguel Castro Gutiérrez, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (2012-2014), con *funcionarios de la empresa brasileña ODEBRECHT*, entre ellos Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves (*Extraneus*) quienes a su vez ejercían cargos como *funcionarios* de la Concesionaria RUTAS DE LIMA S.A.C (persona jurídica formada íntegramente por la empresa brasileña ODEBRECHT), con la finalidad de preservar la continuidad de la concesión Vías Nuevas de Lima, obtenida el 09 de enero de 2013; los actos de concertación se evidencian mediante diversas reuniones y llamadas telefónicas, realizadas entre los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los representantes de la Empresa ODEBRECHT, entre los años 2013-2014, estos actos tenían como finalidad la continuidad de la Concesión a favor de la Empresa Odebrecht, y continuar captando activos para ser utilizados para los fines de la Organización que buscaba permanecer en el poder Municipal; todo ello en el contexto de las elecciones regionales y Municipales del año 2014, la cual se llevó a cabo el 05 de octubre del año 2014, participando en estos actos para concretar la forma como iban a recibir estos activos Cesar Simón Meiggs Rojas, persona de confianza de José Miguel Castro Gutiérrez, quien se reunía también con los Representantes de la Empresa Odebrecht Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, utilizando la “EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A” materializado a través de la suscripción de dos (2) contratos sobrevaluados, los cuales son: Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015, con activos ilícitos que fueron utilizados para beneficio de la Organización Criminal liderada por Susana Villarán De La Puente, y José Miguel Castro Gutiérrez, siendo una parte para la participación de la imputada Susana Del Carmen Villarán De La Puente, en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, debiéndose tener en cuenta que los activos ilícitos recibidos por la Organización Criminal, ascendieron a la suma de S/.3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a US\$.1'193,816.68 (un millón ciento noventa y tres mil, ochocientos dieciséis con sesenta y ocho Dólares Americanos), defraudando patrimonialmente al Estado, tal como se ha descrito en los informes de las instituciones públicas como son: a) El Informe De Control N° 309-2018-CG/MPROY-AC, de fecha 27 de abril de 2018, el cual indica que no aplicó la penalidad al concesionario por el retraso en la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra Retorno Puente Chillón, generando un perjuicio a la entidad por US\$ 642 482,97(seiscientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos ochenta y dos y 97



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

dólares)¹³⁶ S/2,075 220.00 para la Municipalidad de Lima, por penalidades no aplicadas al concesionario; b) el “Informe Final Realizado por la Comisión Investigadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el fin de fiscalizar las gestiones de los ex alcaldes Luis Castañeda Lossio y Susana Villarán De La Puente, concerniente a los Contratos, Adendas y otros documentos referentes a las concesiones de Línea Amarilla y Rutas de Lima del cual precisa irregularidades; y c) el Informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y Proyectos que hayan sido adjudicados a las Empresas Brasileñas Odebrecht¹³⁷, del cual se desprende que al haber entregado la Municipalidad Metropolitana de Lima, la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 30 años y 40 años, sin una proyección adecuada de la recaudación a obtener en esos plazos las concesionarias, con poca inversión, recuperarían su capital en poco tiempo y aumentarían sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, en agravio de las finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del bolsillo de los usuarios de los peajes.

EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014

En esta trama del presente delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión agravada, durante el proceso de la Campaña de las elecciones Regionales y Municipales del año 2014, se evidencian actos de concertación directa e indirecta entre funcionarios de la Municipalidad de Lima Metropolitana Susana Villarán De la Puente¹³⁸, en su calidad de Funcionaria Pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana periodo 2011 al 2014, José Miguel Castro Gutiérrez¹³⁹, en su calidad de Gerente Municipal de Lima, -funcionarios públicos¹⁴⁰-, y funcionarios de la empresa ODEBRECHT, entre ellos Raúl Pereira Neto¹⁴¹; y *Felipe Ferreira Neves* funcionarios de la empresa RUTAS DE LIMA; realizados con el único interés de asegurar la continuidad de la concesión a fin de que permanezca inalterable la ejecución de la Concesión Rutas de Lima, puesto que existía la incertidumbre de que en esa fecha que Susana Villarán

¹³⁶ Obrante a folios 5922 al 6230, cuaderno 31 de la Carpeta Fiscal 30-2017

¹³⁷ Obrante a folios 6853 al 6868 cuaderno 35 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

¹³⁸ Conforme se advierte de la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE, de fecha 23.12.2010. Apéndice 160 del Informe 303-2017/MPROY-AC, obrante a fojas 8715 al 8734 del tomo 44, del anexo 5 de la carpeta fiscal 242-2017, acumulado a la carpeta fiscal 69-2018 anexo 10.

¹³⁹ Ver Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 03/05/2017 de fs. 1297/1299 y anexos a fs. 1300; Memorandum N° 116-2012-MML-GA-SP-AYCde fecha 18/01/2012 a fs. 1128, Resolución de Alcaldía N° 007 de fecha 06/01/2012; e Informe N° 005-2017-MML-GA-SP-AYC-RLC de fs. 1103, de la carpeta principal.

¹⁴⁰ Código Penal:

Artículo 425°.- Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

¹⁴¹ Gerente General de Rutas de Lima Sac y funcionario de Odebrecht en el Perú.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De La Puente en su condición de alcaldesa por esos años no sea reelecta en el cargo, para que de ese modo no peligre los intereses de la referida empresa cuya suscripción y términos del contrato resultó perjudicial¹⁴², toda vez que se defraudó patrimonialmente al Estado, tal como se acredita con las declaraciones de los colaboradores eficaces e informes, como se tiene del Informe de Auditoría N° 309-2018-CG/MPROY-AC de fecha 27 de abril de 2018, así como “Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima” e informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso.

Por tanto, los representantes de las empresas que conformaron el consorcio RUTAS DE LIMA, se concertaron con funcionarios y servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de manera directa e indirecta, a fin de garantizar la permanencia de la suscripción del Contrato Vías Nuevas de Lima, ante el eventual cambio de gobierno municipal, que pueda significar alguna dificultad en la ejecución del contrato de concesión que suscribieron.

Lo que se corrobora con la declaración del Colaborador Eficaz N° 140-2019¹⁴³, de fecha 15 de julio de 2019, quien ha indicado en relación a los contratos sobrevalorados que las tratativas fueron en las oficinas de José Miguel Castro Gutiérrez ubicada en el Palacio Municipal de Lima participando Cesar Meiggs Rojas, en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez y por la empresa Odebrecht Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves reuniones que se realizaron entre abril y mayo de 2014, antes del desarrollo de las elecciones regionales y municipales del año 2014 donde Susana María del Carmen Villarán de la Puente participó con la finalidad de reelegirse en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que el dinero para la campaña por la Reección ingresó por medio de contratos relacionados a la obra RUTAS DE LIMA y se hizo a través de Constructora, consultora y Servicios Generales Generación S.A.. Así lo ha expresado textualmente el mismo:

“(…)Cesar Meiggs trato directamente con Raúl Pereira Neto y Felipe Neves, quien asistió por disposición de José Castro Gutiérrez(…) el dinero para la campaña por la reelección ingreso por medio de contratos relacionados a la obra Rutas de Lima, y se hizo a través de constructora, consultora y servicios Generales, Generación S.A (…)”

Asimismo, el Colaborador Eficaz 140-2019¹⁴⁴, refiere que existieron diversas reuniones con la finalidad de asegurar la continuidad de la concesión Rutas de Lima, las cuales se dieron los primeros días de agosto del 2014

¹⁴² Conforme está determinado en las informes: informe final realizado por la comisión investigadora de la municipalidad metropolitana de lima con el fin de fiscalizar las gestiones de los ex alcalde Luis Castañeda Lossio Y Susana Villarán de la puente, concerniente a los contratos, adendas y otros documentos referentes a las concesiones de línea amarilla y rutas de lima, periodo setiembre de 2019- marzo 2020, obrante, a folios 15113 al 15164 del cuaderno principal n°76 de la carpeta fiscal 30-2017,

¹⁴³ Cesar Meiggs Rojas, Colaborador Develado, parte pertinente de la declaración de fecha 15 de julio de 2019, Obrante a fs 18615-18616, tomo 94 de la carpeta 30-2017

¹⁴⁴ Cesar Meiggs Rojas, Colaborador Develado, parte pertinente de la declaración de fecha 04 de noviembre de 2021, Obrante a fs. 1855-1857, tomo 94 de la carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

en la oficina del imputado José Miguel Castro Gutiérrez (Gerencia Municipal), entre el representante de Rutas de Lima: Raúl Pereira Neto, y Cesar Simón Meiggs Rojas de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A”, quien acudió a dicha reunión por encargo de José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de suscribir un contrato el cual iba ser sobrevalorado usándose la misma metodología que con la empresa OAS, esto es, sobrevalorar contratos para que a raíz de esa sobrevalorización se entregara activos ilícitos al señor José Miguel Castro Gutiérrez, el cual iba servir para la campaña de las elecciones municipales 2014 de Susana Villarán Puente.

De lo señalado por el colaborador eficaz precitado, podemos colegir que existieron reuniones, tanto en el mes de abril, mayo y agosto del 2014, aunado a ello que la sobrevalorización en los contratos favoreció a la Organización Criminal liderada por Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez; puesto que con la suscripción de los contratos permitió el aseguramiento de la concesión adjudicada para que persista su continuidad y no peligre los intereses de la referida empresa. Así se extrae de la propia declaración de este colaborador que a la letra dice:

“ (...)Sobre este contrato debo señalar que el señor Cesar Meiggs Rojas se contacta con el señor Raúl Pereira Neto, por encargo del señor José Miguel Castro, quien le había dicho que a raíz de ese contrato que iba a firmar con Rutas de Lima se iba a hacer de la misma Metodología que OAS, el cual consistía en sobrevalorar contratos, para que a raíz de esa sobrevalorización se entregara activos ilícitos al señor José Miguel Castro Gutiérrez, el cual iba servir para la campaña de las elecciones municipales 2014-2016, reunión que se llevó a cabo en las Oficina del señor José Castro Gutiérrez(...)”

Lo antes descrito se corrobora y condice también con la declaración del colaborador eficaz N° 185-2019 fecha 09 de noviembre de 2020 quien ha señalado que:

“Debo señalar que tengo conocimiento, que en relación a lo expresado sobre las diversas visitas que el señor Cesar Meiggs Rojas realizaba al señor Castro Gutiérrez, este último en determinado momento lo necesitaba para viabilizar los recursos para la campaña de la reelección (...)

Desprendiéndose que en efecto existía la vinculación entre José Miguel Castro Gutiérrez y Raúl Pereira Neto, evidenciándose los actos de concertación indirectos entre estos, asimismo también la vinculación con Cesar Meiggs Rojas, de quien instrumentalizó su empresa con pleno conocimiento para poder así asegurar la continuidad de la concesión Vías Nuevas de Lima, obtener beneficios económicos y defraudar al estado.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por otro lado, es menester indicar lo señalado también por el colaborador eficaz clave N° 140-2019, con fecha 21 de setiembre de 2021, los mismos que se reproducen a continuación:

PREGUNTA N° 01

- 1. PARA QUE DIGA: EN MERITO A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA 2 DE SU DECLARACION DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2021, DONDE SEÑALA RESPECTO A LOS PAGOS DE SOBREALORIZACION DE OBRA EN EL PROYECTO RUTAS DE LIMA. DIJO:** *Tengo conocimiento que, (...) al señor José Miguel Castro Gutiérrez también se le entrego dinero en efectivo en el restaurante Don Fernando, para esto hago entrega de mi estado de cuenta en original del BBVA, en donde figura un consumo de fecha 29 de agosto de 2014 por S/476.80, recuerdo que en esa fecha le entregue en una maleta el monto de seiscientos mil soles en efectivo, (..)Quiero agregar que, para poder sacar parte de esta plata de servicio sobrevalorado, se hizo un contrato entre CMR construcciones SAC, y GENERACION, ambas de propiedad del señor Cesar Meiggs Rojas, y se utilizó esta empresa CMR para poder sacar el dinero y entregárselo al señor José Miguel Castro Gutiérrez. “(...)*

Así, se desprende entonces que Cesar Meiggs Rojas ha realizado visitas a José Miguel Castro Gutiérrez con la finalidad de viabilizar los recursos a favor de la campaña de reelección de Susana Villarán de la Puente a través de contratos sobrevalorados entre las empresas de Cesar Meiggs, y Odebrecht, (Rutas de Lima S.A.C), razón por la cual éste - en representación de su empresa Generación S.A.C - suscribió contratos sobrevalorados de modo tal que obtuvo comisiones ilícitas que oscilaban hasta por el 30 o 40 % por el valor del contrato.

Además se tiene la declaración del mismo colaborador eficaz 140-2019, de fecha 30 de setiembre de 2021¹⁴⁵, del cual se desprende otro acto de concertación indirecto por parte del funcionario José Miguel Castro Gutiérrez, en el cual se evidencia que los dos contratos celebrados entre el señor Cesar Meiggs Rojas (Empresa Generación) y Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves (Consortio RUTAS DE LIMA), como son el Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014 y Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL¹⁴⁶, de fecha 11 de marzo de 2014, fueron sobrevalorados, los cuales fueron realizados a pedido del señor José Miguel Castro Gutiérrez; con conocimiento pleno de la imputada Susana Villarán de La Puente. Así se desprende taxativamente de la parte pertinente de su declaración, que a la letra dice:

PREGUNTA N° 01

¹⁴⁵ Colaborador Eficaz 140, Cesar Meiggs Rojas, develado, obrante a fojas 18687 al 18691, cuaderno 94 de la Carpeta Principal 30-2017.

¹⁴⁶ obrante a folios 18665 al 18686, cuaderno 94 de la Carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1. PARA QUE DIGA: EN MERITO A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA 1 DE SU DECLARACION DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2021, DONDE SEÑALA RESPECTO A LOS PAGOS DE SOBREVALORIZACION DE OBRA EN EL PROYECTO RUTAS DE LIMA. DIJO: Tengo conocimiento que, el señor Cesar Meiggs respecto al Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, por el monto de 4,247,097.42 incluido IGV., las facturas que se emitieron fueron las siguientes: i) Factura N° 001-000191 de fecha 05 de setiembre de 2014 por el importe de S/ 1,754.051.23 incluido IGV (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON 23/100 SOLES), por el concepto de “Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur”, la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-2052439-0-05, con fecha 08 de setiembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 1,683.889.23 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%; ii) Factura N° 001-000220 de fecha 27 de octubre de 2014 por el importe de S/ 977.586.24 incluido IGV (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES), por el concepto de “Valorización No 01 - Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur”, la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia bancaria con fecha 14 de noviembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 962.243.47 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 47/100 SOLES) (...).

Asimismo, con fecha 11 de marzo del año 2015 el señor Cesar Meiggs Rojas en representación de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., y la concesionaria Rutas de Lima SAC., representada por Raul Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves, celebraron un finiquito al contrato No 060-VNL-RDL, mediante el cual acuerdan formalizar el término del contrato cuyo plazo venció el 31 de diciembre del año 2014, y a la fecha en que se suscribió dicho contrato acuerdan que el valor total del contrato es de S/ 3,689.134.37 no incluye IGV (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES).

Debo precisar que como he señalado los dos contratos que se realizaron entre el señor Cesar Meigg Rojas (Empresa Generación) y Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves (Consortio RUTAS DE LIMA), son contratos sobrevalorados, los cuales fueron a pedido del señor José Miguel Castro Gutiérrez, a fin de que la empresa ODEBRECHT pagara a través de estos contratos ficticios al señor Castro dinero ilícito y personas que este me indicara una de ellas hasta donde recuerdo era el señor Víctor Serrano o Xavier Domínguez (publicitas que me indico el señor Castro trabajaron en la reelección), y las personas de Luis Gómez Cornejo Rotalde y Graciela Cárdenas Vásquez.

Debo precisar que como he señalado los dos contratos que se realizaron entre el señor Cesar Meigg Rojas (Empresa Generación) y Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves (Consortio RUTAS DE LIMA), son contratos sobrevalorados, los cuales fueron a pedido del señor José Miguel Castro Gutiérrez, a fin de que la empresa ODEBRECHT pagara a través de estos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

contratos ficticios al señor Castro dinero ilícito y personas que este me indicara una de ellas hasta donde recuerdo era el señor Víctor Serrano o Xavier Domínguez (publicitas que me indico el señor Castro trabajaron en la reelección), y las personas de Luis Gómez Cornejo Rotalde y Graciela Cárdenas Vásquez.

Por lo que se concluye además que en relación con la presente Acta de Transcripción de Continuación de Postulante a Colaborador Eficaz, con Clave N° 140-2019, que, respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto del 2014 suscrito con la Concesionaria Rutas de Lima (ODEBRECHT), el adelanto del 35% por el importe de 1,752.912.53 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON 53/100 SOLES) que corresponde a la Factura No 0001-000186 de fecha 14 de agosto de 2014, tuvo como finalidad obtener el dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por esta persona, es decir el servicio “Pago de anticipo por los trabajos de excavación, carguío, eliminación y bacheo” no se ejecutó. Asimismo, en cuanto al Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, suscrito con la Concesionaria Rutas de Lima (ODEBRECHT), el adelanto del 35% por el importe de 1,754.051.23 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CONCUESTA Y UN MIL CON 23/100 SOLES) que corresponde a la Factura No 0001-000191 de fecha 05 de setiembre de 2014, tuvo como finalidad obtener el dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por esta persona, es decir el servicio “Mejoramiento de pavimento en Panamericana Sur” no se ejecutó, siendo que prueba de ello es que existió documentos como informe técnico de prueba de asfalto, informe fotográfico, y la revisión y supervisión para dar la conformidad de la pavimentación.

En ese sentido se ha evidenciado con lo señalado por el Colaborador Eficaz 140-2019, que en efecto para ingresar el activo ilícito para el apoyo a la campaña de la Reelección del año 2014 de Susana Villarán de la Puente, Rutas de Lima SAC suscribe el contrato de prestación de servicios No 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto del 2014, como el contrato N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014 con la empresa “CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A”, de propiedad de Cesar Meiggs Rojas, activos ilícitos para ser entregados a la organización criminal que se investiga liderada por Susana Villarán y José Miguel Castro Gutiérrez, dichos activos ilícitos entregados asciende a la suma de S/.3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a US\$.1'193,816.68 Dólares Americanos.

Así también, esta situación, se corrobora con el tráfico de llamadas que se produjeron entre el Gerente Municipal Castro Gutiérrez (986605771), y el ejecutivo de la empresa Odebrecht, Raúl Ribeiro



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Pereira Neto (989084176), quienes firmaron el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, conocido como Rutas de Lima.

Funcionario de Odebrecht	Fecha	Llamadas	Mensajes
RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO	Enero 2014	9 llamadas (6 Salidas / 3 Entradas)	05 mensajes
	Febrero 2014	10 llamadas (7 Salidas / 3 Entradas)	04 mensajes
	Marzo 2014	3 llamadas (3 Salidas)	
	Abril 2014	5 llamadas	07 Mensajes
	Mayo 2014	2 llamadas (2 Salidas)	
	Junio 2014	4 llamadas (3 Salidas / 1 Entrada)	
	Julio 2014	1 llamada (1 Salida)	16 Mensajes
	Agosto 2014	2 llamadas (2 Salidas)	
	Setiembre 2014	1 llamada (1 entrada)	
	Diciembre 2014	3 llamada (1 entrada)	

Lo que coincide también con las llamadas realizadas a través del número fijo **3151400** de **José Miguel Castro Gutiérrez**, con el número fijo de la empresa **Odebrecht (2172800)**, conforme se aprecia del acta de vinculación de números telefónicos de fecha 31 de mayo del 2018:

Entre	Año	Llamadas
José Miguel Castro y Odebrecht	2015	06 llamadas
Odebrecht y Municipalidad Metropolitana de Lima	2014	33 llamadas
	2015	20 llamadas.

Así también se encuentra corroborado que durante los meses de abril y mayo, cuando se suscitó las reuniones en las cuales José Miguel Castro Gutierrez pidió apoyo para la campaña de las Elecciones Municipales 2014, se encontraba en el país Raul Ribeiro Pereira Neto, conforme se verifica de sus movimientos migratorios:

Raul Ribeiro Pereira Neto:

NOMBRE	DOCUMENTO	ENTRADA/SALIDA	FECHA	PROCEDENCIA/DESTINO	VUELO
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	CIP 0545744121	S	17/12/2014	BRASIL	LAN CHILE 00002767
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	CIP 545744121	E	10/11/2014	BRASIL	NULL
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	CIP 0545744121	S	02/11/2014	BRASIL	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS YB553412	E	19/10/2014	ESPAÑA	LAN CHILE 00002707
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PASYB553412	S	15/10/2014	ESPAÑA	LAN CHILE 00002706
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	CIP 0545744121	E	03/10/2014	BRASIL	LAN CHILE 00002766



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	CIP 0545744121	S	28/09/2014	BRASIL	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	CIP 0545744121	E	29/08/2014	COLOMBIA	LAN CHILE 00002583
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	CIP 0545744121	S	28/08/2014	COLOMBIA	LAN CHILE 00002586
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PASCX848841	E	09/08/2014	BRASIL	LAN CHILE 00002764
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	03/08/2014	BRASIL	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	30/07/2014	BRASIL	TACA 00000916
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PASCX848841	S	24/07/2014	BRASIL	TACA 00000917
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX84 8841	E	28/06/2014	EE.UU	UNITED AIRLINES 00001095
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PASCX848841	S	25/06/2014	EE.UU	UNITED AIRLINES 00001005
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	12/06/2014	BRASIL	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008066
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	08/06/2014	BRASIL	LAN CHILE 00002765
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	12/05/2014	EE.UU	LAN CHILE 00002511
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX84 8841	S	06/05/2014	BRASIL	TACA 00000917
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	31/03/2014	BRASIL	LAN CHILE 00002764
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	28/03/2014	BRASIL	LAN CHILE 00002609
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	28/02/2014	BRASIL	TAc. M6
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	26/02/2014	BRASIL	TACA 00000917
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	E	18/02/2014	EE.UU	LAN CHILE 00002531
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PAS CX848841	S	12/02/2014	EE.UU	A.AIRLINES 00000918
PEREIRA NETO RAUL RIBEIRO	PASCX848841	E	02/01/2014	BRASIL	LAN CHILE 00002766

En ese sentido se tiene que los contratos que fueron suscritos entre las empresas Rutas de Lima S.A y la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A pertenecientes a Cesar Meiggs Rojas son los siguientes:

1.- Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL¹⁴⁷ de fecha 12 de agosto de 2014, suscrito entre la empresa Rutas de Lima S.A y la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.

Mediante el presente documento se da a conocer los términos y condiciones, así como las cláusulas de obligatorio cumplimiento, entre el Contratante "RUTAS DE LIMA S.A.C" y el Contratado "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima", para el cumplimiento del servicio de Excavación, carguío, eliminación y bacheos, en la Berma Central desde Atocongo, hasta Pucusana en la Panamericana Sur, (en adelante, los "SERVICIOS"), según lo indicado en el anexo 4 del presente CONTRATO (Propuesta económica del Contratado). Asimismo, se indica que el plazo de inicio de la ejecución de la presente obra es el 18/08/2014 hasta el 31/12/2014, teniendo como contraprestación el total de S/. 4.244.325 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles).

Finalmente, se aprecia que la contraprestación será pagada de acuerdo con el siguiente cronograma:

¹⁴⁷ obrante a folios 18621 al 18642, cuaderno 94 de la Carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Anticipo:	35% del monto total equivalente a S/ .1.752.906.22 (Un Millón Nuevos Soles). -Incluye I.G.V-
Valorizaciones:	Las valorizaciones serán mensuales según avance de Obra.
Condiciones de pago:	A los 30 días calendario posteriores a la entrega de la Factura, boletín firmado y previa entrega de documentos indicados en la cláusula 4.5 ¹⁴⁸
Forma de pago:	Abono en cuenta.
Número Cuenta:	CCI Banco Continental: 0011-0161-0100030019-72.

Término de relación contractual (finiquito) del Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL¹⁴⁹, de fecha 11 de marzo de 2015:

En relación al presente contrato celebrado por **RUTAS DE LIMA S.A.C. (Contratante)**, debidamente representada por Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves y, de la otra parte, **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A. (Contratado)**, representada por Cesar Simón Meiggs Rojas, mediante el cual las partes de común acuerdo han convenido formalizar el término del Contrato, cuyo plazo de vigencia venció el 31 de diciembre de 2014, se indica que a la fecha de firma del presente Finiquito, el Contratante y el Contratado acuerdan que el valor total del Contrato es de S/ .3.689.134,37, (Tres Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro con 37/100 Nuevos Soles), no incluye I.G.V., monto que el Contratado reconoce de forma expresa que representa el valor total de las obligaciones de él Contratante hacia el Contratado, por cualquier concepto, en relación con el Contrato. Asimismo, que, a la fecha de firma del presente Finiquito, el Contratante ha pagado al Contratado la suma de S/ .3.689.134,37, (Tres Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro con 37/100 Nuevos Soles), no incluye I.G.V., siendo que las partes acuerdan que, a la fecha de firma del presente Finiquito, el Contratante tiene S/ . 22.676.55, (Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Seis con 55/100 Nuevos Soles), correspondiente al fondo de garantía dado por el Contratado, y manifiestan que han acordado que se reintegre este monto al Contratado dentro de los 21 días hábiles posteriores a la firma del presente Documento. Finalmente, las Partes expresamente declaran y aceptan que no existen derechos ni obligaciones pendientes entre ellas, a excepción de la indicada en la cláusula 3.3 precedente, y aquellas estipulaciones que expresamente se hubiese pactado que permanecerán vigentes luego del término del Contrato, como es el caso

¹⁴⁸ Las Partes dejan constancia que el CONTRATANTE procederá con los pagos que correspondan en virtud del presente CONTRATO, únicamente en caso que el CONTRATADO cumpla con acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales a través de la presentación al CONTRATANTE de los siguientes documentos según los tipos de contrato de su personal calificado y de acuerdo a cada caso: (i) constancia de pago del PDT 601 (Remuneraciones), (ii) constancia de pago del PDT 610 (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) o copia de la póliza de seguro correspondiente, (iii) constancia de pago de Planilla de Trabajadores, debidamente selladas por la SUNAT o por el banco recaudador, según corresponda, (iv) fotocopias de las boletas de pago debidamente firmadas por los trabajadores de EL CONTRATADO que se desempeñan en la ejecución de los SERVICIOS; (v) fotocopias de los pagos correspondientes a las AFP.

(...)

¹⁴⁹ obrante a folios 18665 al 18686, cuaderno 94 de la Carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de la cláusula de indemnidad general.

En consecuencia se puede colegir de los contratos antes señalados que fueron ejecutados en el contexto de las Elecciones Regionales Municipales 2014 en el que Susana Villarán de la Puente formaba parte, siendo que tanto el contrato de prestación de servicios No 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto del 2014, como el contrato N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014 han sido sobrevaluados en parte, ya que ninguno de los contratos ha tenido informes técnicos de verificación por parte del área técnica de la concesionaria, tal como ha sido narrado por el Colaborador Eficaz N° 140-2019. Razón por la cual se generó perjuicio económico al estado tal como se ha descrito en los múltiples informes de las instituciones públicas como son: El Informe De Control N° 309-2018-CG/MPROY-AC, de fecha 27 de abril de 2018¹⁵⁰, el cual indica que no aplicó la penalidad al concesionario por el retraso en la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra Retorno Puente Chillón, generando un potencial perjuicio a la entidad por US\$ 642 482,97(seiscientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos ochenta y dos y 97 dólares); asimismo el “informe de la comisión investigadora multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS¹⁵¹, del cual se desprende que al haber entregado la Municipalidad Metropolitana de Lima, la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 30 años y 40 años, sin una proyección adecuada de la recaudación a obtener en esos plazos las concesionarias, con poca inversión, recuperarían su capital en poco tiempo y aumentarían sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, en agravio de las finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del bolsillo de los usuarios de los peajes.

**EN RELACION A LA CONTINUIDAD
DE LOS ACTOS COLUSORIOS: LA CARPETA FISCAL N° 448-
2017 (SEGUIDA EN EL SEXTO DESPACHO-EQUIPO
ESPECIAL, MARÍA MILAGROS SALAZAR PAIVA) SOBRE
LA ADENDA DE BANCABILIDAD EN LA CONCESION DE
RUTAS DE LIMA**

Por ultimo lejos de cesar el negocio jurídico ilícito, con la finalidad de que persista la continuidad de la concesión Rutas de Lima a favor de la Empresa Rutas de Lima (ODEBRECHT) y de esa manera los funcionarios puedan seguir obteniendo activos ilícitos, El colaborador eficaz 185-2020 ha señalado que en el mes de agosto del 2013, Raúl Pereira Neto, representante de Odebrecht y Gerente General de Rutas de Lima, visitó la gerencia General de MML a cargo de José Miguel Castro Gutiérrez acompañado por el señor Gerardo Sepúlveda, a quien

¹⁵⁰ Obrante a folios 5922 al 6230, cuaderno 31 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

¹⁵¹ Obrante a folios 6853 al 6868 cuaderno 35 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

presentó como su asesor financiero, siendo que ambos solicitaban beneficios adicionales a la concesionara Rutas de Lima, que se materializarían en la Adenda de Bancabilidad, los cuales plantearon tres alternativas, la primera constituir garantías adicionales para expropiaciones que se realizarían en el futuro, segundo constituir un fondo adicional con recurso de la municipalidad para interferencias y expropiaciones; y tercero elevar la tarifa para financiar las obras adicionales y posibles expropiaciones. Siendo que la respuesta de la municipalidad fue negativa a las dos alternativas iniciales sin embargo dejó abierta la tercera posibilidad.

Señala además que, en abril del 2013, después del proceso de revocatoria, visitó la gerencia municipal a cargo de José Miguel Castro Gutiérrez, siendo que Gilbert Violeta asesor de Pedro Pablo Kuczynski se habría mostrado muy interesado en la concesión y en su forma de financiamiento.

Precisa que en las reuniones previas al cierre financiero y a la firma de la adenda de Bancabilidad (agosto de 2013 y febrero 2014) Raúl Pereyra planteó la necesidad de implementar el concepto de "Puesto a Punto", en las vías bajo administración de las concesionarias Rutas de Lima que eran las vías Panamericanas (Panamericana Sur y norte). Este concepto implicaba la inversión en obras adicionales de doscientos millones de dólares que serían ejecutado por Odebrecht, con ello la inversión pasaría de quinientos millones de dólares a Setecientos millones de dólares, beneficiando a Odebrecht con la supuesta ejecución de esta infraestructura adicional y beneficiando a Gerardo Sepúlveda, Wesfield - Capital y Pedro Pablo Kuczynski que eran los comisionistas del cierre financiero.

Con la firma de la Adenda de Bancabilidad refiere que el camino quedó expedito para la obtención del Capital para Rutas de Lima, y pocos meses después se obtuvo el cierre financiero en condiciones muy favorables, De los 700 millones de dólares Wesfield -capital a través de Gerardo Sepúlveda recibió 0.5 -% como comisión de éxito (3.5 millones de dólares). De los cuales aproximadamente 700 mil dólares fueron pagados a Pedro Pablo Kuczynski bajo concepto desconocido

En ese sentido refiere que luego de concluir el cierre financiero entre febrero y marzo de 2014 Pereyra habría llamado a José Miguel Castro para agradecerle el éxito y que contaba con todo su apoyo para la campaña de la Reelección de Susana Villarán.

Se tiene que, ese hecho se viene investigando por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN y alternativamente NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE en agravio del Estado Peruano, por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Sexto Despacho-Equipo Especial, María Milagros Salazar Paiva (CARPETA FISCAL N° 448-2017).

Ahora bien, la investigación se da en relación con el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, en el cual se estableció



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que el concedente (Municipalidad de Lima) estaba encargado de realizar las actividades previas, las cuales consistían en actividades de mantenimiento, rutinarias o periódicas, cuyo objetivo era lograr que el Subtramo RP1 (Av. Ramiro Prialé existente, entre Vía de Evitamiento y Huachipa), el tramo Panamericana Norte en sus cuatro Subtramos (PN1, PN2, PN3, y PN4), y el tramo Panamericana Sur en sus 04 Subtramos (PS1, PS2, PS3 y PS 4), cumplan con los índices de serviciabilidad descritos en el Anexo N° 04, y que bajo condiciones normales de mantenimiento cuenten con una vida útil de al menos ocho (08) años. Asimismo, en dicha cláusula se indicó que dichas actividades podrían ser ejecutadas, directamente, por el concedente, y a través de EMAPE, o por el Concesionario, pero a cuenta y costo del Concedente.

No obstante, ello, y con la finalidad de otorgar beneficios adicionales a la empresa concesionaria Rutas de Lima (Odebrecht), el investigado Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de GPIP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y Raúl Ribeiro Pereira Neto, representante Legal de la concesionaria Rutas de Lima, suscribieron la Adenda de Bancabilidad N° 01 de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual, en su cláusula tercera, se estableció que las actividades previas pasen a estar a cargo de dicha empresa, y estando a que dichas actividades previas iban a ejecutarse con recursos adicionales de la Concesionaria Rutas de Lima, se estableció que la ejecución de las actividades previas estará sujeta a la consecución del cierre financiero, e implantó como mecanismos de compensación, entre otros, el incremento en las tarifas de los peajes de toda la Concesión (centros de recaudaciones de la Panamericana Norte, Sur y Ramiro Prialé), tal como se puede apreciar del Anexo N° 1 de la Adenda de Bancabilidad.

Asimismo, debe indicarse que, en el acuerdo colusorio, en el cual habrían participado funcionarios de la Municipalidad de Lima, con los representantes legales de la empresa Concesionaria Rutas de Lima SAC, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Marcelo Pires Ferreira Prado, también habría contado con la participación del investigado Domingo Arzubialde, quien posiblemente participó en diversas reuniones, con la finalidad de llevar a cabo los beneficios a la Concesionaria Rutas de Lima, en el Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima, en perjuicio de la Municipalidad de Lima; tal como lo indicó el Aspirante a Colaborador Eficaz N° 185-202015 quien en su declaración de fecha 01 de junio de 2020, ante el Cuarto Despacho del Equipo Especial, indicó:

[...]5.- ¿Cuántas reunión estuvieron sobre el tema de la Adenda de Bancabilidad? DIJO: Recuerdo que hubo dos reuniones posteriores pero solo con la participación de José Miguel Castro y Raúl Pereyra, y en alguna de ellas participó Domingo Arzubialde [...].

En atención a lo indicado se amplía investigación contra Domingo Arzubialde Elorrieta en calidad de autor del delito de Colusión, por su participación como Gerente de Promoción de Inversión Privada (GPIP) en la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ejecución del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima, precisamente en los hechos referidos: a) La Entidad y el Concesionario acordaron modificar las soluciones técnicas y los alcances de 02 obras obligatorias, situaciones que propiciaron compensaciones al Concesionario al margen del contrato de concesión por US\$ 44'371,828.03 con IGV, limitaron su finalidad, funcionalidad, y afectaron el servicio público; y b) El otorgamiento de beneficios adicionales a la Concesionaria Rutas de Lima, para lo cual se suscribió la Adenda de Bancabilidad N° 01 de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual se acordó el incremento de las tarifas de peaje.

LA INTERVENCIÓN DE CÉSAR SIMON MEIGGS

ROJAS

En el marco de la campaña por las elecciones Municipales del 2014, surge la participación de César Simón Meiggs Rojas, para identificar quien era esta persona, nos vamos a remitir a la declaración del colaborador eficaz 140-2019, en el Acta de Transcripción de fecha 15 de noviembre de 2021:

(...) empresario dedicado al rubro de la construcción en la ejecución de pistas, veredas, servicios de saneamiento, cortes, excavaciones, transporte de material de excedente de obra y alquiler de maquinaria, a través de su empresa Constructores, Consultora y Servicios Generales Generacion SA que inicia sus actividades en el año 2009, y en el año 2014 la Municipalidad de Lima lo contrató para intervenir en la demolición de la Parada (...)

De lo desarrollado por el Colaborador 140-2019, el investigado Cesar Meiggs Rojas era un empresario dedicado al rubro de la construcción, y como se ha precisado líneas anteriores constituyó la empresa "CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A." empresa usada para el ingreso de dinero ilícito.

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Colaborador N° 140-2019, mediante acta de declaración ampliaria de fecha 12 de agosto de 2014, señala que el señor Cesar Meiggs realizó un Contrato de prestación de servicios No 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto del 2014 con la Concesionaria Rutas de Lima (ODEBRECHT) quien estaba representada por **Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves**, para la realización del servicio de excavación, carguío, eliminación y bacheos, teniendo como plazo de ejecución dicho contrato, desde el 18 de agosto del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, con una duración de cuatro meses, ascendiendo al total de S/ 4.244.325.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VENTICINCO 00/100 NUEVOS SOLES).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ahora bien, del total del costo del Contrato antes señalado, el Colaborador N° 140-2019 manifiesta que se hizo entrega al señor Cesar Meiggs de un adelanto inicial de S/. 1.752.906.22 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 22/100 NUEVOS SOLES), por parte de la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C, para la ejecución y cumplimiento del Contrato de prestación de servicios No 056-VNL-RDL, el mismo que fue abonado a la cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con número de cuenta CCI 0011-0161-01000319-72, no entregándose ni Carta Fianza o garantía de la ejecución de la obra, para que se realice la entrega del monto abonado como adelanto, no siendo normal dicha acción.

Sobre el contrato de prestación de servicios No 056-VNL-RDL, se advierte según declaración del Colaborador N° 140-2019, que el señor Cesar Meiggs Rojas se contacta con el señor Raúl Pereira Neto por encargo del señor José Miguel Castro Gutiérrez, quien le había dicho que a raíz de ese contrato que iba a firmar con Rutas de Lima se iba a hacer la misma metodología que OAS, la cual consistía en sobrevalorar contratos para que a raíz de esa sobrevaloración de contratos se pagaran al señor José Miguel Castro Gutiérrez, siendo que dichos montos iban a servir para la campaña para las elecciones Municipales periodo 2015-2018, conforme a lo conversado en la reunión que se llevó a cabo en la oficina del señor José Miguel Castro, en la Municipalidad de Lima en los primeros días de agosto del 2014.

Posteriormente, con fecha 04 de setiembre de 2014 el señor Cesar Meiggs celebró el Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL, con los representantes de RUTAS DE LIMA S.A.C, el señor Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, por el monto de 4,247,097.42 incluido IGV., otorgándose un adelanto del 35% por el importe de S/.1,754.051.23 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CONCUENTA Y UN MIL CON 23/100 SOLES) que corresponde a la Factura No 0001-000191 de fecha 05 de setiembre de 2014, la que tuvo como finalidad obtener el dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por esta persona, es decir el servicio "Mejoramiento de pavimento en Panamericana Sur" no se ejecutó, prueba de ello es que no existió documentos como informe técnico de prueba de asfalto, informe fotográfico, revisión y supervisión para dar la conformidad de la pavimentación.

Asimismo, cabe precisar que las facturas que se emitieron en relación al Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL según lo detallado en la declaración del Colaborador N° 140-2019, de fecha 30 de setiembre de 2021, son las siguientes:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

i) Factura N° 001-000191 de fecha 05 de setiembre de 2014 por el importe de S/ 1,754.051.23 incluido IGV (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON 23/100 SOLES), por el concepto de "Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur".

ii) Factura N° 001-000220 de fecha 27 de octubre de 2014 por el importe de S/ 977.586.24 incluido IGV (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No 01 - Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur".

iii) Factura N° 001-000223 de fecha 27 de noviembre de 2014 por el importe de S/ 1,086.374.34 incluido IGV (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No 02 - Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur según Boletín de Medición No 02 del 21 de octubre del 2014 al 20 de noviembre del 2014".

iv) Factura N° 001-000231 de fecha 17 de diciembre de 2014 por el importe de S/ 208.093.32 incluido IGV (DOSCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON 32/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No 03 Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur".

v) Factura N° 001-000232 de fecha 17 de diciembre de 2014 por el importe de S/ 90.697.56 incluido IGV (NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No 03, Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur".

vi) Factura N° 001-000234 de fecha 23 de enero de 2015 por el importe de S/ 327.073.41 incluido IGV (TRESCIENTOS VENTISIETE MIL SETENTA Y TRES CON 41/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No, Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur según Boletín de Medición No 04 periodo del 01 de enero del 2015 al 20 de enero del 2015".

CONTRATOS SOBREVALORADOS SUSCRITOS
ENTRE RUTAS DE LIMA S.A. (ODEBRECHT) Y LA EMPRESA
CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES
GENERACION SA:

El colaborador 140-2019, hace referencia que la persona de Cesar Meiggs Rojas a través de su empresa **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION SA**, suscribió el contrato de Prestación de Servicios No 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto del 2014 suscrito con la Concesionaria Rutas de Lima (ODEBRECHT), del cual solo se trabajó el adelanto del 35% y unas sub partidas ascendiendo al monto total de S/ .1,931.610.72 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 72/100 incluido IGV); es así que, el señor Cesar Meiggs Rojas emitió cuatro (4) facturas, para dar sustento al contrato y obtener así la entrada de dinero ilícito que hacía falta para entregar a José Miguel Castro Gutiérrez.

De las cuatro (4) facturas que se emitieron, 3 de ellas no se ejecutaron, debido a que no existía ningún documento sustentatorio de ello:

1.- La primera **factura No 0001-000186**, de fecha 14 de agosto de 2014, por el importe de S/ .1,752,906.23 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON 23/100 SOLES), por el concepto "Pago de anticipo por los trabajos de excavación, carguío, eliminación y bacheo", fue pagado con fecha 18 de agosto del año 2014, por RUTAS DE LIMA SAC, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-2052439-0-05, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental, por el importe de S/1,682,790.23 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 23/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CANT	DESCRIPCION	PUNTO	IMPORTE
PAGADO 14/04/2014 7,613.48			
SUB-TOTAL			
I.G.V. 4%			
TOTAL			

2.- La segunda **factura No 0001-000218**, fue de fecha 27 de octubre de 2014, por el importe de S/.7,613.48 (SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON 48/100 SOLES), por el concepto "Valorización N°01: Obra excavación, carguio, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo hasta Pucusana en la Panamericana Sur, según boletín de medición N°01 - Amortización de anticipo", la misma que fue pagada con fecha 14 de noviembre del año 2014, por RUTAS DE LIMA SAC, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-2052439-0-05, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental, por el importe de S/7.308.94 (SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 94/100 SOLES), monto que resulta una vez descontado el 4% de la detracción; cabe precisar que este importe fue pagado dentro de la transferencia de monto 962.243.47 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 47/100 SOLES), de fecha 14 de noviembre del 2014

CANT	DESCRIPCION	PUNTO	IMPORTE
PAGADO 14/11/2014			
SUB-TOTAL			
I.G.V. 4%			
TOTAL			

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.- La tercera **factura No 0001-000219** de fecha 27 de octubre de 2014, por el importe de S/.17,136.75 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 75/100 SOLES), por el concepto “*Valorización N°01: Obra excavación, carguio, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo hasta Pucusana en la Panamericana Sur, según boletín de medición N°02 – Amortización de anticipo*”, la misma que fue pagado con fecha 14 de noviembre del año 2014, por RUTAS DE LIMA SAC mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-2052439-0-05 a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental; por el importe de S/16,451.28 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 28/100 SOLES), monto que resulta una vez descontado el 4% de la detracción; cabe precisar que este importe fue pagado dentro de la transferencia de monto 962.243.47 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 47/100 SOLES), de fecha 14 de noviembre del 2014

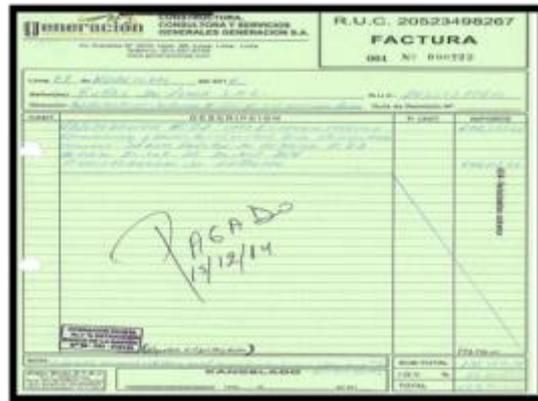


Cabe mencionar que ninguna de las 3 facturas anteriormente mencionadas, han sido ejecutadas, prueba de ello es que no hay contratos con botaderos autorizados, no hay guía de remisión de los camiones para la eliminación de dicho material, asimismo no hay informe técnico del área de ingeniería de parte de la Concesionaria Rutas de Lima, no hay fotos de los trabajos realizados.

4.- La cuarta **factura No 0001-000222** de fecha 27 de noviembre de 2014, por el importe de S/153,954.26 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES), por el concepto de “*Valorización No 02 – Obra Excavación, Carguío, e eliminación y bacheo Berma Central desde Atocongo hasta Pucusana. Según Boletín de medición No 03 periodo 21.OCT al 20. NOV.2014 – amortización de anticipo*”, la misma que fue pagado con fecha 15 de diciembre del año 2014, según anotación en la misma factura, por parte de RUTAS DE LIMA

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SAC mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-2052439-0-05 a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental, de esta factura solo se ejecutó pequeños servicios para poder sustentar la realización del contrato.



A los días de haberse firmado el primer contrato de Prestación de Servicios No 056-VNL-RDL y del desembolso del adelanto del 35%, sin dar explicación alguna, se suscribió un segundo contrato N° 060-VNL-RDL con Rutas de Lima de fecha el 04 de setiembre de 2014; indicando el señor Neves que con este nuevo contrato se iba pagar los cuatro millones cuatrocientos mil aproximadamente del primer contrato, firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves.

Cabe resaltar que estos contratos han sido sobrevalorados en parte, ya que nunca han tenido informes técnicos por parte del área técnica de la concesionaria rutas de lima, ya que todo trabajo debe ser verificado y corroborado por el área técnica y firmado por un supervisor de obra, incluso cuando el inspector de obra el señor Luis Peregrini objetó que la empresa Generación presentara valorizaciones sin presentar el informe técnico de valoración, la respuesta del señor Meiggs fue *“que hablara con Felipe Neves”*; estos contratos al ser sobrevalorados, el monto de la sobrevaloración fue de aproximadamente dos millones cuatrocientos mil soles.

Siguiendo con la relación contractual con la empresa RUTAS DE LIMA S.A. (ODEBRECHT), la persona de Cesar Meiggs Rojas a través de su empresa **CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SERVICIOS GENERALES GENERACION SA, suscribió el contrato de Prestación de Servicios No 060-VNL-RDL de fecha 04 de septiembre del 2014 con la Concesionaria Rutas de Lima (ODEBRECHT), representada por Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, por el monto de S/. 4'247,097.42 incluido IGV.

Para que dicho contrato se pueda ejecutar, Cesar Meiggs emitió seis (6) facturas a nombre de Rutas de Lima:

1.- La primera de esas facturas, fue la **factura N° 001-000191** de fecha 05 de setiembre de 2014 por el importe de S/ 1,754.051.23 incluido IGV (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON 23/100 SOLES), por el concepto de "Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur", la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-2052439-0-05, con fecha 08 de setiembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 1,683.889.23 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%.



2.- La segunda **factura N° 001-000220** de fecha 27 de octubre de 2014, fue por el importe de S/ 977.586.24 incluido IGV (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No 01 - Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur", la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., con fecha 14 de noviembre del año 2014, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-2052439-0-05, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 962.243.47 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 47/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%.



3.- La tercera **factura** N° **001-000223** de fecha 27 de noviembre de 2014 por el importe de S/ 1,086.374.34 incluido IGV (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No 02 - Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur según Boletín de Medición No 02 del 21 de octubre del 2014 al 20 de noviembre del 2014", la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia bancaria con fecha 15 de diciembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4.- La cuarta factura N° 001-000231 de fecha 17 de diciembre de 2014 por el importe de S/ 208.093.32 incluido IGV (DOSCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON 32/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No 03 Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur", la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP, con fecha 16 de enero del año 2015, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental;



5.- La quinta factura N° 001-000232 de fecha 17 de diciembre de 2014, fue por el importe de S/ 90.697.56 incluido IGV (NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No 03, Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur", la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP, con fecha 20 de enero del año 2015, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 87.069.56 (OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON 56/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%;



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

6.- La sexta factura emitida, fue la **factura N° 001-000234** de fecha 23 de enero de 2015 por el importe de S/ 327.073.41 incluido IGV (TRESCIENTOS VENTISIETE MIL SETENTA Y TRES CON 41/100 SOLES), por el concepto de "Valorización No, Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur según Boletín de Medición No 04 periodo del 01 de enero del 2015 al 20 de enero del 2015", la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP, con fecha 13 de febrero del año 2015, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 297.130.20 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA CON 20/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4% más una penalidad por el importe de S/ 19.000.00 Soles;



Asimismo, con fecha 11 de marzo del año 2015 el señor Cesar Meiggs Rojas en representación de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., y la concesionaria Rutas de Lima SAC., representada por Raul Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves, celebraron un finiquito al contrato N° 060-VNL-RDL, mediante el cual acuerdan formalizar el término del contrato cuyo plazo venció el 31 de diciembre del año 2014, y a la fecha en que se suscribió dicho contrato acuerdan que el valor total del contrato es de S/ 3,689.134.37 no incluye IGV (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES).

Finalmente, es oportuno señalar que los dos contratos que se realizaron entre el señor Cesar Meigg Rojas (Empresa Generación) y Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves (Consortio RUTAS DE LIMA), corresponden a **contratos sobrevalorados** y en parte de falso contenido, los cuales fueron a pedido del señor José Miguel Castro Gutiérrez, a fin de que la empresa ODEBRECHT pagara a través de estos contratos a José Miguel Castro Gutierrez activos ilícitos, y a las personas que éste indicara, una de ellas era el señor Víctor Serrano o Xavier Domínguez



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(publicistas que trabajaron para la reelección de Susana Villaran), y las personas de Luis Gómez Cornejo Rotalde y Felicita Graciela Cárdenas Vásquez.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Debe tenerse en cuenta que como consecuencia de la concertación entre los imputados y los funcionarios de ODEBRECHT se ha causado perjuicio al estado, y esto se desprende de los siguientes elementos, los cuales son informes emitidos por Instituciones Públicas las cuales acreditan las irregularidades y actos de concertación, evidenciándose de ese modo el perjuicio a la Municipalidad Metropolitana de Lima (Estado).

1.- EL INFORME DE AUDITORIA N° 309-2018-CG/MPROY-AC " AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA" - "EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA", DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, PERIODO: 09 DE ENERO DE 2013-31 DE MAYO DEL 2017, OBRANTE A FOLIOS 5968 AL 6091

Se desprende lo siguiente:

1.- Mediante el Acta de Acuerdo de fecha 30 de junio de 2016 se establecieron mecanismos de compensación a favor del Concesionario para la ejecución de actividades previas, los cuales vulneraron estipulaciones contractuales que se encontraban condicionadas a la culminación de las obras obligatorias: (i) la implementación de la nueva unidad de peaje de Chillón, (ii) la eliminación de exoneraciones a los usuarios provenientes del peaje de Ancón (Red Vial 5) y (iii) el incremento tarifario en todas las unidades de peaje; por estas situaciones, el Concesionario obtuvo ingresos adicionales a los originalmente previstos por US\$ 1,5 millones (aproximadamente) entre 29 de diciembre de 2016 y 31 de mayo de 2017, además de los ingresos recaudados en la nueva unidad de peaje de Chillón hasta 11 de enero de 2017, cuando se suspendió el cobro a los usuarios en dicha unidad de peaje.

2.- Mediante actas de acuerdos y durante el proceso de aprobación de los estudios definitivos de ingeniería "EDI", la Entidad y el Concesionario modificaron sin sustento las soluciones técnicas contratadas para 2 obras obligatorias mayores, de los intercambios viales a desnivel denominados "El Derby - San Borja Norte" e IVD " Benavides" en la carretera Panamericana Sur, situaciones que ocasionaron que (i) estas no cumplan con la finalidad ni funcionalidad contratadas, (ii) compensaciones al concesionario al margen del contrato por US\$ 44 371 828,03 con IGV, de los cuales, US\$ 15 800 369,55 con IGV



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

incrementaron el monto de inversión, (iii) la reducción de alcance del "IVO El Derby San Borja Norte" y (iv) la suspensión de obras obligatorias para compensar otras obras que eran exigibles contractualmente, así como para financiar la liberación de áreas y remoción de interferencias, por US\$ 91 945 276,65 con IGV.

3.- El Concesionario incumplió con subsanar dentro del plazo contractual las observaciones planteadas por el Comité de Recepción de las Obras Menores del tramo Panamericana Norte, pese a lo cual, la Entidad no aplicó la penalidad respectiva, que a octubre de 2017 ascendía a US\$ 642 482,97.

4.- La Entidad encargó al Concesionario la ejecución de obras de actividades previas ("puesta a punto" de infraestructura vial existente) y de la obra adicional del puente San Pedro en el tramo Panamericana Sur, con presupuestos que incluyeron costos indirectos equivalentes al 55% de los costos directos, entre otros aspectos, compuestos por 35% de gastos generales, porcentaje superior a obras similares, así como 10% a imprevistos, que no sería aplicable a proyectos de inversión con estudios definitivos de ingeniería a nivel de detalle; asimismo, se limitó la supervisión de la ejecución de "actividades previas", debido a que no se le incluyó en el alcance del contrato del Supervisor Técnico de obras. Por otra parte, al estar pendiente la conclusión de obras obligatorias, no se exige que el concesionario cumpla con brindar los índices de seguridad contratados.

5.- Se advirtieron deficiencias constructivas en 2 puentes peatonales y 2 óvalos, originadas en Estudios Definitivos de ingeniería deficientes, además, las obras obligatorias culminadas no cuentan con Memorias Descriptivas, debido a que no se pactó contractualmente la obligación del Concesionario de presentarlas, pese a que el supervisor si tiene la obligación de darles su conformidad. Por otra parte, la Entidad no respetó el plazo contractual entre la solicitud de la recepción de las obras y la verificación de esta solicitud por parte del Comité de Recepción designado, lo cual permite conformidades sin las constataciones correspondientes de plaza y calidad de la infraestructura.

6.- El incremento tarifario solicitado por el Concesionario habría resultado mayor que lo requerido para mantener la rentabilidad del proyecto, debido a que la iniciativa privada declarada de interés por la Entidad consideró ingresos subestimados (demanda) antes de suscribir el contrato, así como que las posteriores inversiones ejecutadas por el Concesionario hasta diciembre de 2016 resultaron menores que lo acordado, situaciones que afectaron a los usuarios.

7.- El concesionario implementó la nueva unidad de peaje de Chillón e incrementó las tarifas en todas las unidades de peaje desde el 29 de diciembre de 2016, sin haber culminado con la ejecución de las obras obligatorias objeto de la concesión, ello amparado en el acta de acuerdo de 30 de junio de 2016, suscrita al margen de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su reglamento, tal situación le permitió obtener ingresos adicionales en promedio de US\$.305 mil mensuales, cuyo monto acumulado es de aproximadamente US\$.1,5



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

millones hasta el 31 de mayo de 2017, además de los ingresos recaudados hasta la suspensión del cobro de tarifas en la referida nueva unidad de peaje.

8.- Mediante actas de acuerdo y estudios definitivos de ingeniería, la entidad y el concesionario acordaron suspender obras obligatorias por US\$.91 945 276,65 con IGV, así como modificar las soluciones y los alcances de otras 2 obras obligatorias, situaciones que propiciaron compensaciones al concesionario al margen del contrato por US\$ 44 371 828,03 con IGV, limitaron su finalidad y funcionalidad y afectaron el servicio público.

9.- La Entidad no aplicó la penalidad al concesionario por el retraso en la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra Retorno Puente Chillón, generando un potencial perjuicio a la entidad por US\$ 642,482.97 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/97 DOLARES)

2.- INFORME FINAL REALIZADO POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA CON EL FIN DE FISCALIZAR LAS GESTIONES DE LOS EX ALCALDE LUIS CASTAÑEDA LOSSIO Y SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE, CONCERNIENTE A LOS CONTRATOS, ADENDAS Y OTROS DOCUMENTOS REFERENTES A LAS CONCESIONES DE LINEA AMARILLA Y RUTAS DE LIMA, PERIODO SETIEMBRE DE 2019- MARZO 2020, OBRANTE, A FOLIOS 15113 al 15164 del cuaderno principal N°76 de la carpeta fiscal 30-2017

Concluye lo siguiente en relación a VIAS NUEVAS DE LIMA (RUTAS DE LIMA):

1.- Si bien se presentó la iniciativa Privada como autos sostenibles y en la fecha de cierre demostraron contar con el financiamiento, la explotación y cobro del peaje se inició luego de treinta días de suscrito el contrato. Por tal razón podemos concluir que el concesionario no hizo uso del financiamiento otorgado, sino que las obras se financiaron con el peaje (recursos públicos).

2.- Se ha podido constatar del estado financiero del año 2016 que la empresa concesionaria no había hecho efectivos dicho financiamiento que presentara para acreditar el cierre económico financiero.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.- Se determinó que el contrato de concesión suscrito con la empresa Rutas de Lima, S.A.C., afectó considerablemente el equilibrio económico financiero de la municipalidad de Lima.

A.- No se efectuaron los análisis costo beneficios de la IP presentada para ver en qué forma esta obra es beneficiosa o necesaria para la población, versus el costo de la misma.

B.- Existen y persisten subvaluaciones en el flujo de caja y vehicular, siendo persistente la globalización de montos, toda vez que la Municipalidad Metropolitana de Lima no contrató ni realizó los conteos de tráfico independiente correspondiente.

C. Con las recaudaciones anticipadas de los peajes dadas por los usuarios sin que la empresa invirtiese sus propios recursos se cofinanciaron las obras construidas por los terceros contratados por la concesionaria.

D.- Existen las omisiones de cumplimiento de los principios valor por dinero y equilibrio económico financiero en toda su extensión.

E.- No existe una confiabilidad en el análisis económico y financiero, así como, de los estudios preliminares de ingeniería debido a los cambios realizados en la iniciativa privada por parte del entonces proponente, sin que estos fueran sustentados o corroborados por la municipalidad Metropolitana de Lima.

4.- El Proyecto vías nuevas de Lima o rutas de Lima alteró el diseño vial de la intersección de la avenida Canta Callao con la Panamericana norte, al proyectar un ovalo similar al de la Avenida Naranjal y no mantener el trébol de cuatro hojas, pasando por encima de la competencia del concejo Metropolitano de Lima.

5.- Existen discrepancias entre los informes entregados por INVERMET respecto del nivel de evolución de obras, razón por la cual, es necesario realizar una auditoría al respecto para determinar el verdadero costo.

6.- La empresa Rutas de Lima S.A.C, obtuvo autorización para constituir hipoteca sobre flujos futuros de los peajes, siendo autorizado por el gerente de Promoción de la Inversión Privada (Domingo Arzubialde) cuando dicha competencia es exclusiva del alcalde Metropolitano de Lima.

7.- Se logró constatar que el contrato suscrito en la empresa Rutas de Lima S.A.C, se estableció como mecanismo para consolidar la afectación del derecho de libre tránsito, al establecerse cierres o bloqueos de accesos e ingresos libres existentes en todos los tramos concesionados, del mismo modo, se



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

evidenció la grave perturbación del derecho al libre tránsito con los vecinos de Puente Piedra, dejando a es aparte de la ciudad sin rutas alternas por donde circular.

3.- DEL INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS PRESUNTOS SOBORNOS, COIMAS Y DÁDIVAS QUE HUBIERAN RECIBIDO FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, EN RELACIÓN A LAS CONCESIONES, OBRAS Y PROYECTOS QUE HAYAN SIDO ADJUDICADOS A LAS EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS, DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA LA FECHA, POR CUALQUIER FORMA DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO PERUANO APROBADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por último se tiene también el informe de la Comisión Bartra, realizado con el objetivo de exponer la verdad sobre un asunto de interés público esto es, la posible existencia de sobornos, coimas, dádivas y otros hechos irregulares relacionados a las concesiones, obras y proyectos materia de investigación para que, se pueda determinar las responsabilidades políticas, jurídicas, administrativas y civiles del caso, conforme a sus respectivas competencias, obteniéndose las siguientes conclusión:

En relación al Proyecto Vías Nuevas de Lima

1.- La MML entregó la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 30 años y 40 años, sin una proyección adecuada de la recaudación a obtener en esos plazos. Las concesionarias, con poca inversión, recuperarían su capital en poco tiempo y aumentarían sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, en agravio de las finanzas de la MML y del bolsillo de los usuarios de los peajes.

El costo	Vías nuevas de Lima	A 40 años	estimado
	Recaudación		
-US\$ 4'337,664.45	Recaudación estimada en la IP	S/. 13,414'724,400.00	(cuatro millones trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro con cuarenta y cinco dólares) para el caso del proyecto Vías Nuevas de Lima.
	Estimación de lo que realmente se recaudará	S/. 15,171'303,650.00	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- US\$ 258'016,610.00 (doscientos cincuenta y ocho millones, dieciseis mil seiscientos diez dólares), como valor estimado para la construcción del túnel debajo del río Rímac.

El costo se encontraría por encima de los valores estimados para este tipo de construcciones.

EN CONCLUSION

Tenemos:

a.- La empresa brasileña Odebrecht, funcionarios y personas vinculadas a las gestiones de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de distintas jerarquías, establecieron acuerdos colusorios para beneficiar a la empresa con la entrega en concesión de proyectos de infraestructura en transporte a través de contratos y posteriores adendas o acuerdos cuyo mayor beneficio era para el concesionario, quienes tienen a su cargo la explotación de todos los peajes de Lima Metropolitana por 40 años.

b.- Se infiere de los informes que el proyecto no fue auto sostenible sino cofinanciado y por lo tanto, el MEF debió aprobar la versión final del contrato bajo sanción de nulidad, lo que no ocurrió.

c.- un punto importante que acreditaría el perjuicio al estado es que no se efectuaron los análisis costo beneficios de la IP presentada para ver en que forma esta obra es beneficiosa o necesaria para la población, versus el costo de la misma, además existen y persisten subvaluaciones en el flujo de caja y vehicular, siendo persistente la globalización de montos, toda vez que la Municipalidad Metropolitana de Lima no contrató ni realizó los conteos de tráfico independiente correspondiente y aunado a ellos con las recaudaciones anticipadas de los peajes dadas por los usuarios sin que la empresa invirtiese sus propios recursos se cofinanciaron las obras construidas por los terceros contratados por la concesionarias, máxime si se tiene que el concesionario incumplió con subsanar dentro del plazo contractual las observaciones planteadas por el Comité de Recepción de las Obras Menores del tramo Panamericana Norte, pese a lo cual, la Entidad **no aplico la penalidad respectiva**, que a octubre de 2017 ascendía a US\$ 642 482,97(SEISCIENTOS CUANRENTA Y DOS MIL, CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/97 DOLARES

3.2.2.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - VINCULADOS A LA EMPRESA BRASILEÑA OAS.

En el presente caso, en el contexto de la ejecución del contrato de concesión de la obra "Línea Amarilla", se efectuaron entregas de activos ilícitos por parte de los funcionarios de la empresa brasileña OAS, que formaba



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

parte de la empresa concesionaria LINEA AMARILLA S.A.C., conforme ha sido detallada por los colaboradores eficaces, en el año 2013, por la suma de **US\$.3'000,000.00** (Tres millones de dólares americanos), a través del sistema del Departamento de Contraloría de OAS, y en el año 2014, por la suma de **US\$.4'000,000.00** (Cuatro millones de dólares americanos), proveniente de la empresa OAS, mediante el pago de activos originados mediante contratos ficticios en la ejecución del proyecto Línea Amarilla con la empresa “Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima”, que serán detallados en la presente.

Por tanto, los representantes de las empresas OAS y LINEA AMARILLA SAC, se concertaron en organización criminal con funcionarios y servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para asegurar la aprobación de la Adenda N° 1 del contrato de Concesión del proyecto “Línea Amarilla” de fecha 13 de febrero del 2013, y la aprobación del Trato Directo en el año 2014, teniendo como incentivo que la empresa OAS entregó activos ilícitos a favor de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en el año 2013 (contexto de la revocatoria) y en el año 2014 (contexto de la reelección), lo cual buscaba garantizar la permanencia de los mismos en el poder ante el eventual cambio de gobierno municipal, que pueda significar alguna dificultad en la ejecución del contrato de concesión que suscribieron, vulnerándose así los deberes positivos encomendados en razón de su cargo.

HECHO N° 04: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

3.2.2.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

A.- LA EMPRESA OAS COMO ORGANIZACIÓN CRIMINAL

La empresa constructora OAS, al igual que la empresa Odebrecht, también tuvo un departamento encargado del pago de activos ilícitos para actos de corrupción, que se denominó: “Contraloría de Proyectos Estructurados” o “Controladoría”, ello según información brindada por los ex funcionarios de la empresa brasileña OAS, como parte del proceso de colaboración eficaz, en donde también indicaron que para sus fines delictivos la empresa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

suscribió diversos contratos ficticios en varios países para generar recursos para la caja 2 y así abastecer de dinero al área de la contabilidad clandestina para el pago de sobornos. A continuación, abordamos los principales aspectos sobre el funcionamiento y organización de dicho departamento:

1.- LA “CONTRALORÍA DE PROYECTOS ESTRUCTURADOS” O “CONTROLADORÍA” DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS

Así tenemos, que el Colaborador eficaz N° 101-2019, Leonardo Fracassi Costa, en su declaración de fecha 14 de marzo de 2018¹⁵², ha brindado información detallada respecto a la estructura del departamento de sobornos de la empresa OAS, denominado “Controladoría”, así como la participación de uno de sus integrantes Alexandre Portela en el Perú, como a continuación se transcribe:

¿Tiene conocimiento si la Empresa OAS ha participado en actos ilícitos?

DIJO: “La Controladoría era un sector fantasma, no existente en la estructura normal de la compañía pero que servía para generar la posibilidad de cumplir con acuerdos ilícitos de pagos de coimas, así como también para estructurar operaciones financieras de transferencias bancarias, elaboración de contratos ficticios; todo eso con el objetivo de disfrazar el ilícito y también de generar una mayor ganancia para la compañía por el no pago de los impuestos debidos, atribuyendo dichos proyectos costos no existentes.

Dicha organización tenía representantes que trabajaban en distintas áreas y regiones en la cual actuaba Constructora OAS.

Para el Perú, su representante fue el señor Alexandre Portela, a veces venían con él, Roberto Cunha y Ramilton Machado Junior; las coordinaciones en Perú siempre se hicieron con el señor Alexandre Portela, este último tenía la función de viabilizar los pagos de coima así como los contratos ficticios y transferencias bancarias necesarias al cumplimiento de los acuerdos para pagos de funcionarios del gobierno peruano, de la Municipalidad de Lima, así como de lobistas y agentes con los cuales hicieron transacciones ilícitas y se les debía dinero.”

Tales aseveraciones, coinciden con lo señalado por el Colaborador Eficaz N° 105-2019, Valfredo de Assis Ribeiro Filho, quien en su declaración de fecha 13 de marzo de 2019¹⁵³, brindó detalles en relación a la estructura del departamento de “Controladoría” y participación en el país de Alexandre Portela y otros. Al respecto señaló lo siguiente:

¹⁵² Obrante a folios 4395-4399 de la carpeta fiscal N° 30-2017.

¹⁵³ Obrante a folios 4403-4406 de la carpeta fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.- Para que diga: ¿Detalle lo que conozca sobre el departamento Controladoría?

DIJO: Que, era un departamento de OAS Brasil, que no integraba el organigrama ordinario de la compañía y que se dedicaba a hacer operaciones en todas las unidades de la Compañía, operaciones relacionadas a ahorrar impuestos, reducir impuestos en las unidades cuya actividad que llamaban "optimización fiscal" y generar "caja 2", para el pago de coimas de toda la compañía. También tenía en nombre de Departamento de Operaciones Estructuradas.

En cuanto a los integrantes pienso que eran personas de confianza de los accionistas de la compañía, todos brasileros.

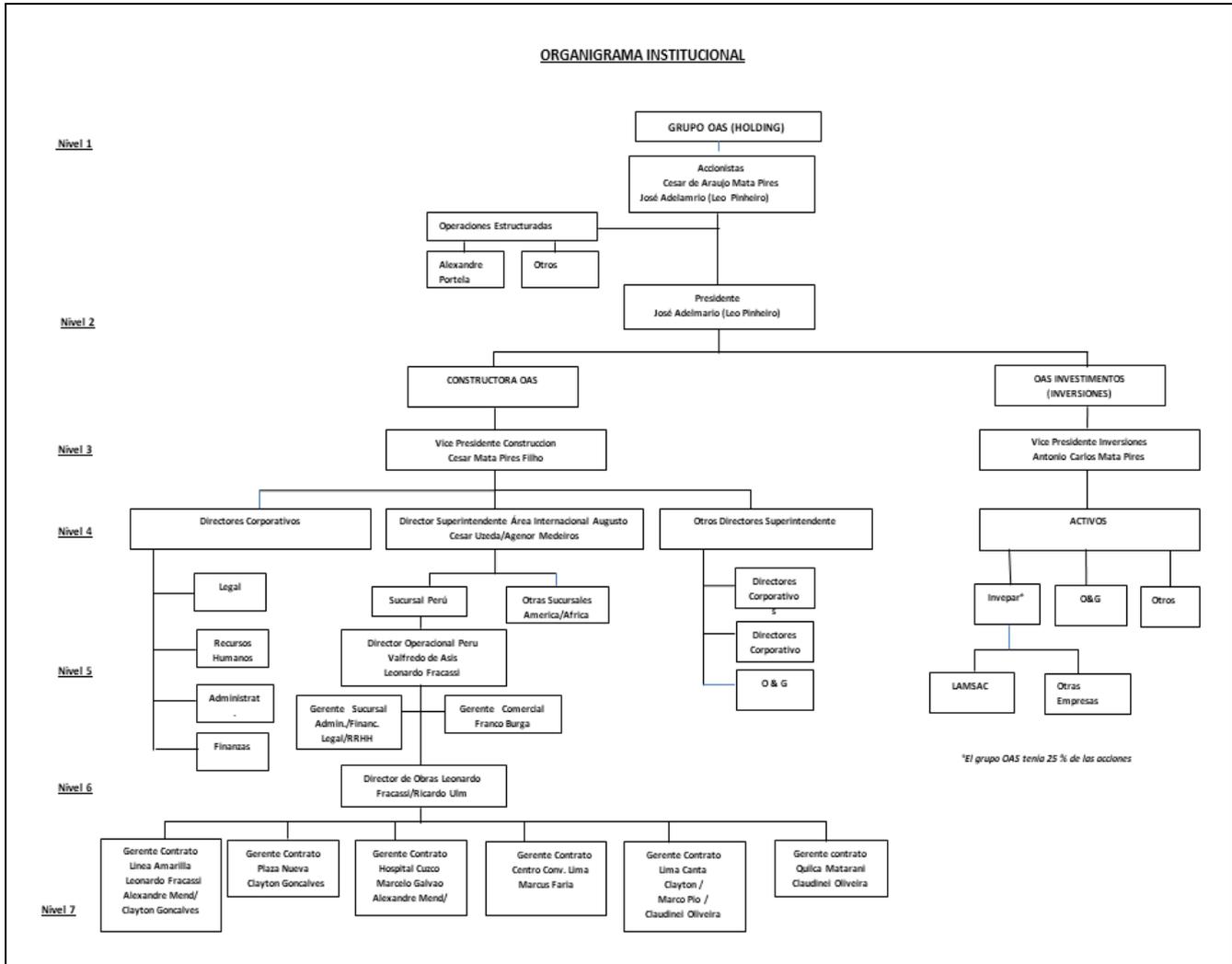
Tenían un equipo de aproximadamente 8 personas, que se repartían por áreas geográficas y las personas que estuvieron en el Perú fueron Matheus Coutinho da Sa Oliveira y luego Alexandre Portela Barbosa. Puedo precisar que en el año 2012 el responsable de este Departamento en el Perú era Alexandre Portela. [...]

Según tengo conocimiento la forma de operar para el pago de coimas era la siguiente: Valfredo de Assis Ribeiro Filho llegaba a un acuerdo con un funcionario o un lobista o un intermediario para ganar un proyecto o para otro asunto de interés de la compañía, entonces Valfredo llamaba a Leonardo Fracassi, este a su vez llamaba a Alexandre Portela y entonces Alexandre Portela se reunía con el funcionario o lobista o intermediario, y se ponían de acuerdo de la forma como se realizaría el pago, sea en efectivo, a través de transferencia a una cuenta en el exterior o por contratos ficticios."

Asimismo, de la información brindada por el Colaborador Eficaz N° 105-2019, Valfredo de Assis Ribeiro Filho, incorporada a la carpeta fiscal mediante Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 01 de diciembre de 2021¹⁵⁴, se ha obtenido el organigrama de la compañía OAS, conforme se ilustra en el cuadro siguiente:

¹⁵⁴ Obrante a fojas 20788 al 20798, cuaderno 104.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



De ello se desprende que el departamento de operaciones estructuradas de la empresa OAS, no integraba el organigrama ordinario de la compañía.

2.- LA EMPRESA OAS EN EL PERÚ

Entre los años 2009 al 2013, la empresa CONSTRUCTORA OAS obtuvo seis contratos con el Estado peruano, ya sea de manera individual o en consorcio, los cuales fueron adjudicados por el Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Transportes, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Metropolitana de Lima. La suma total de los contratos asciende a un monto superior a US\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de dólares americanos), conforme lo informado por la Comisión Lava Jato del Congreso presidida por el ex congresista Juan Pari, siendo las siguientes obras:

- En el año 2009, bajo el segundo gobierno de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Alan García Pérez, OAS consiguió el trasvase del proyecto de derivación Huascacocha - Rímac, por US\$.67'000,000.00 (Sesenta y siete millones de dólares) otorgado por el Ministerio de Vivienda y Construcción.

- Ese mismo año obtuvo el Proyecto Línea Amarilla, concedido por la gestión municipal de Luis Castañeda Lossio, que implicaba US\$.571'000,000.00 (Quinientos setenta y un millones de dólares).

- En el año 2011, bajo el gobierno de Ollanta Humala, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concedió la Carretera Lima - Canta a un consorcio liderado por OAS, por un contrato que ascendía a US\$.116'000,000.00 (Ciento dieciséis millones de dólares).

- En el año 2012, OAS ganó otro proyecto, la Carretera Quilca - Matarani, por US\$.210'000,000.00 (Doscientos diez millones de dólares).

- En el año 2013, OAS logró que se le otorgaran dos obras más, una del Ministerio de Vivienda y Construcción por US\$.185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de dólares) para construir el Centro de Convenciones de Lima; y otra del Gobierno Regional de Cusco, para edificar el Hospital Antonio Lorena por US\$.74'000,000.00 (Setenta y cuatro millones de dólares).

En suma, conforme se aprecia en el cuadro siguiente, fueron seis los proyectos desarrollados en el país a cargo de la empresa constructora OAS, ya sea de individual o consorciada, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Obra	Año	Consortio	Entidad	Contrato	Inversión
Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco	2013	Consortio Salud Lorena OAS - MOTLIMA Consultores S.A. - Dextre Morimoto Arquitectos S.A.	Gobierno Regional del Cusco	Obra Pública	US\$ 74'000,000.00
Centro de Convenciones de Lima	2013	Constructora OAS Sucursal Perú	Ministerio de Vivienda	Obra Pública	US\$ 185'000,000.00
Carretera Quilca-Matarani	2012	Consortio Vial Quilca Matarani OAS - COSAPI - OBRAINSA	MTC Provías Nacional	Obra Pública	US\$ 210'000,000.00
Carretera Lima-Canta	2011	Consortio Vial Santa Rosa OAS - Constructora UPACA S.A. Mota Engil S.A.	MTC Provías Nacional	Obra Pública	US\$ 116'000,000.00
Proyecto Línea Amarilla	2009	Empresa Línea Amarilla S.A.C - LAMSAC OAS	Municipalidad Metropolitana de Lima	Asociación Pública Privada (APP)	US\$ 571'000,000.00
Trasvase del	2009	Empresa Peruana de	Ministerio de	Asociación	US\$



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Proy. Derivación Huascacocha- Rímac		Aguas S.A - EPASA S.A OAS	Vivienda y Construcción	Público Privada (APP)	67'000,000.00
					TOTAL: US\$ 1,223'000,000.00

B.- EL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

El Proyecto Línea Amarilla tuvo su origen en una iniciativa privada presentada por la CONSTRUTORA OAS LTDA., el 31 de marzo del 2009 ante la Gerencia de Promoción de Inversión Privada - GPIIP; la propuesta consistía fundamentalmente en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.

1.- APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

Como antecedente, se tiene que, en fecha 31 de marzo de 2009, la empresa Constructora OAS LTD (Matriz Brasil) presentó ante la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la propuesta de Iniciativa Privada denominada "Vía Expresa Línea Amarilla"¹⁵⁵.

Dicho proyecto consistía en la conservación y explotación de la infraestructura vial y prestación de servicios obligatorios y complementarios en la autopista vía de evitamiento, en el tramo: intersección con la avenida Javier Prado, hasta la intersección con la avenida Habich; así como la construcción, conservación y explotación de una nueva ruta que inicie desde: intersección con la autopista vía de evitamiento, a la altura de la futura avenida Locumba, pasando por la margen derecha y luego el cauce del río Rímac, hasta su intersección con la vía expresa Alfonso Ugarte y el intercambio vial en la zona del trébol de Caquetá, continuando por el rumbo aproximado de la avenida Morales Duarez, hasta su intersección con la avenida Universitaria.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo N° 272, adoptado en la Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2009, el Consejo Metropolitano de Lima declaró de interés la Iniciativa Privada denominada "Vía Expresa Línea Amarilla".

Con fecha 01 de octubre de 2009, venció el plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1012, para la presentación de expresiones de interés por parte de terceros, sin que ello hubiera ocurrido. En tal sentido mediante Acuerdo de Consejo N° 402 adoptado en sesión de fecha 22 de octubre de 2009, se resolvió aprobar la iniciativa privada denominada "Proyecto Línea Amarilla" y adjudicar directamente la ejecución y explotación del referido proyecto de inversión.

¹⁵⁵ Ver Acuerdo de Concejo N° 272. De fecha 26/06/2009; obrante a fs. 765/769 del Anexo 436-2014; que declara de Interés la Propuesta de Iniciativa Privada presentada por la Empresa Constructora OAS Ltda (Matriz Brasil) denominada "Vía Expresa Línea Amarilla".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.- CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO

LINEA AMARILLA

Con fecha 27 de octubre de 2009, fue suscrito el Acta de inicio del Periodo de Definición de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, procediendo las partes a definir el texto de cada una de las cláusulas del contrato a través del cual será instrumentalizada la ejecución y explotación del referido proyecto de inversión.

Con fecha 10 de noviembre de 2009, fue suscrita el Acta de Culminación del Periodo de Definición de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.

El 12 de noviembre de 2009 se suscribió el contrato de concesión del “Proyecto Línea Amarilla”, entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de concedente y Línea Amarilla S.A.C, en calidad de concesionario.

3.- ASPECTOS TECNICOS DEL CONTRATO DE CONCESION

A continuación, presentamos un cuadro resumen con los principales aspectos técnicos del contrato de concesión del Proyecto Línea Amarilla, elaborado por la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, aprobado el 10 de noviembre de 2016:

FICHA TÉCNICA CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA			
	Componente	Descripción	
1	Fecha de suscripción	12 de noviembre de 2009	
2	Partes	<ul style="list-style-type: none"> • Concedente: Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por la Gerente de Promoción de la Inversión Privada Lucy Giselle Zegarra Flores. • Concesionario: Línea Amarilla SAC, representada por Valfredo de Assis Ribeiro Fiho. 	
3	Plazo de concesión	30 años (Se amplió a 40 años por Adenda N° 1)	
4	Información societaria Línea Amarilla S.A.C	21 octubre 2009- Constitución	Valfredo de Assis Ribeiro Fiho 75% Juan Carlos Morón Urbina 25%
		26 de octubre 2009-Firma del contrato de concesión	OAS Inversiones 75% Constructora OAS Ltda 25%
		Diciembre 2010	Línea Amarilla Brasil Participacoes 75% Constructora OAS Ltda. 25%
		Marzo 2012	Línea Amarilla Brasil Participacoes 99.9999998% Constructora OAS Ltda. 0.0000002%
		Agosto 2016	Línea Amarilla Brasil Participacoes 100%
		Diciembre 2016	Vinci Highways 99.999% (Grupo de Francia)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Vinci Concessions Internacional 0.001%
5	Monto referencial de inversión	US\$ 480 000,000.00 (sin IGV)
6	Estructura económica financiera de la concesión	<ul style="list-style-type: none"> • Aportes de capital de los accionistas por el 25% del total de la inversión (antes de IGV) • Endeudamiento a largo plazo por el 75% de la inversión (antes de IGV) • El endeudamiento está soportado por la generación de fondos del proyecto servicio de la deuda se proyectó sobre la base de un periodo de amortización de 20 años y una tasa de interés de 3,5% anual por encima del rendimiento de los bonos soberanos en soles
7	Etapas de la concesión	<p>Periodo Inicial: es el lapso de hasta 6 meses, comprendido entre la fecha de suscripción del contrato y el día anterior a la fecha de inicio del Periodo de Construcción.</p> <p>Periodo de construcción:</p> <p>Sección 1: Del mes 6 al mes 60 de concesión</p> <p>Sección 2: Del mes 49 al mes 72</p> <p>Periodo de operación: Desde la entrega de los bienes de la concesión</p> <p>Sección 1: 10 de febrero del 2013 hasta el fin de la concesión</p> <p>Sección 2: Entrega de los bienes para la construcción y posterior operación y mantenimiento, desde el mes 5 luego de la firma del contrato de concesión.</p>
8	Obras	<p>Sección 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operación y mantenimiento de la Vía de Evitamiento entre el cruce con Javier Prado y el óvalo Habich. • Construcción del COSAC IV (Corredor Segregado de Alta Capacidad IV) a lo largo de 16km. De la Vía de Evitamiento. (Obra eliminada mediante Adenda N° 1) <p>Sección 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño, construcción operación y mantenimiento de la obra denominada Vía Nueva que incluye un túnel debajo del Río Rímac, 13 viaductos y otras obras. Total 7.54 km. De obra. <p>Sección 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño, construcción y mantenimiento del Puente Bella Unión (Sección incluida en la Adenda N° 3)
9	Adendas	<p>Adendas N° 1:</p> <p>Firmada el 13 de febrero del 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se sustituye la obligación de la construcción del COSAC IV por el aporte US\$ 47'507,172.49 al fideicomiso Río Verde. • LAMSAC debe constituir un fideicomiso por US\$74'500,000.00 para el proyecto Río Verde (OAS asumía además el costo del Estudio Definitivo de Ingeniería que ascendía a US\$ 1'500,000.00). Una parte de este fondo provenía de la sustitución de la obligación de construir el COSAC IV. • Se incorpora tres nuevas obras a las que ya estaban establecidas en el contrato de concesión: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Obra vial de conexión San Juan de Lurigancho con Vía de Evitamiento, hasta por el monto máximo de US\$ 20'000,000.00 más IGV, cuya construcción y financiamiento serían asumidos por LAMSAC. ✓ Intercambio de la intersección de la Vía de Evitamiento y la Av. Las Palmeras, hasta por un monto máximo de US\$ 13'500,000.00 más IGV, cuya construcción y financiamiento serían asumidos por LAMSAC. ✓ Construcción de un nuevo carril por cada sentido en la Vía de Evitamiento, desde la intersección con la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		<p>Avenida Javier Prado hasta el Puente Huáscar, hasta por un monto máximo de US\$ 10 000,000.00 más IGV, cuya construcción y financiamiento serían asumidos por LAMSAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluye la cláusula 1.74 A.- Retribución al concedente, por el cual el concesionario (LAMSAC) paga al concedente (MML) un monto equivalente al 7% de los ingresos recaudados en las unidades de peaje existentes a partir de la fecha de inicio de Explotación. • Contribución al FOMPRI de US\$ 9 1000,000.00 • Concesión a 40 años. • Inclusión de la figura de "Eventos Especiales". <p>Adenda N° 2: Firmada el 2 de octubre del 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se formaliza la modificación del uso del fideicomiso del Proyecto Río Verde para la obra Nueva Plaza y Bypass 28 de Julio (Se incluyó en el pago con los fondos del fideicomiso el costo del Estudio Definitivo de Ingeniería que lo realizaría también OAS por la suma de US\$ 2'925,476.45). US\$ 74'500,000.00 para el proyecto Plaza Nueva Bypass 28 de julio. • Se sustituye la obligación de la ejecución de las siguientes obras: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Obra Inicial (Viaducto 1)-Intersección Av. Morales Duárez y Avenida Universitaria. ✓ Obra Especial-Obra vial de conexión San Juan de Lurigancho con la Vía de Evitamiento. ✓ Obra Especial-Intercambio de la intersección de la Vía de Evitamiento y la Av. Las Palmeras. <p>Por la obra vial denominada "Paso Inferior-Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asignación de los recursos financieros disponibles derivados de la sustitución de las obras indicadas anteriormente, previa liquidación del avance físico y financiero de dichas obras (Ingeniería, construcción y supervisión, según sea el caso) • Para esta obra se eliminó la necesidad de contar con el EDI (Estudio de ingeniería Definitivo) por obra cambiándola por EDI a cada etapa o componente de la obra. • Se incorporó la aplicación del mecanismo de incremento de la tarifa y/o ampliación del plazo de la concesión ante la posibilidad de la generación de costos adicionales al monto máximo previsto en la misma adenda que era de US\$ 41 910,610.60+IGV por la obra "Paso Inferior Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión". <p>Adenda N° 3: Firmada el 15 de abril del 2016</p> <p>Esta adenda tuvo por finalidad ordenar los cambios que se habían dado a través de la Segunda Adenda, referidos a la obra "Paso Inferior-Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión". Así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se crea Sección 3, para incluir la obra "Paso Inferior-Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión" como otra sección más del área de concesión. • Se incorpora a la Sección 3 en el derecho de vía. • Se incorpora la obra "Paso Inferior-Intersección Av. Morales Duárez y Av. Universitaria y Puente Vehicular Bella Unión", en determinadas cláusulas del contrato de concesión que debía estar incluida por se parte del área de concesión.
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

10	Supervisor	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisor del Contrato: Invermet • Supervisor Técnico de Obra: Consorcio NKLAC-NL
11	Acciones del Sistema Nacional de Control	<p>Controles simultáneos:</p> <p>Órganos de Control Institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe N° 024-2016-OCI-0432-AS (Plaza Nueva Bypass 28 de Julio) • Informe N° 025-2016-OCI-043-AS (Línea Amarilla) • Oficio N° 033-2016-MML-OCI (Línea Amarilla) • Oficio N° 037-2017-MML-OCI (Plaza Nueva Bypass 28 de Julio) • Oficio N° 0097-2017-MML-OCI (Túnel de la Sección 2 - Línea Amarilla) • Oficio N° 416-2016-MML-OCI (Puente Bella Unión) <p>Oficina de Coordinación Regional de Lima Metropolitana</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe N° 285-2015-CG-CRLM-AS (Plaza Nueva Bypass 28 de Julio) <p>Contraloría General de la República</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe N° 421-2017-CG-MPROY-AC (Línea Amarilla) • Oficio N° 00040-2017-CG-GPREP (Túnel de la Sección 2 - Línea Amarilla) • Oficio N° 00107-2017-CG-GPREP (Plaza Nueva Bypass 28 de Julio) • Oficio N° 00100-2017-CG-GPREP (Túnel de la Sección 2 - Línea Amarilla) <p>Controles posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Auditoría N° 303-2017-CG-MPROY-AC (CGR) • Informe N° 001-2012-2-0424. Oficina General de Control Institucional.

4.- INICIO DE LAS NEGOCIACIONES PARA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

Se tiene que la **primera semana de diciembre del año 2010**, luego de llevarse a cabo el acto de sufragio de las Elecciones Municipales, el 03 de octubre de 2010, en cuyos comicios Susana Villarán de la Puente fue electa como Alcaldesa Metropolitana de Lima, y antes de asumir dicho cargo, se produjo una reunión privada a las afueras de la ciudad de Lima, en donde participó Susana Villarán de la Puente, junto con personas de confianza de ésta como Miguel Enrique Prialé Ugaz y Luis Guillermo Guiulfo Zender (asesor en el proceso de transferencia municipal), que posteriormente ocuparon cargos en la municipalidad como Gerente Municipal y Asesor de la GPIP respectivamente, y, así como participaron en la reunión los ejecutivos de la empresa OAS Valfredo de Assis Ribeiro Filho y su jefe Augusto Cesar Ferreira e Uzeda, y por parte de LAMSAC su Gerente General Andre Giavina Bianchi, en cuya reunión se trataron asuntos sobre el proyecto Línea Amarilla y se acordó negociar el cambio de denominación del proyecto de la concesión.

La información que da cuenta de dicha reunión es la brindada por el Colaborador Eficaz N° 105-2019, Valfredo de Assis Ribeiro Filho,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

quien en su declaración de fecha 26 de enero de 2021¹⁵⁶, brindó detalles de los pormenores de la reunión privada a las afueras de Lima, indicando que la misma se suscitó en un Hotel de campo, que quedaba a las afueras de Lima, conforme se transcribe a continuación:

*“Luego de las elecciones, a un par de semanas, volví a ver a la señora Susana Villarán de la Puente, cuando había sido electa, esto fue entre noviembre y diciembre 2010, **en un Hotel de campo, que quedaba a las afueras de Lima**, en esa reunión asistieron por parte de la señora Susana Villarán, el señor Luis Giulfo y Miguel Priale, y por otro lado estábamos en esa reunión mi persona, el señor Cesar Uzeda y André Bianchi, siendo que nosotros tres llegamos con mi chofer de nombre Juan Luis Acuña Poma, esta reunión probablemente fue gestionada ante el señor Luis Giulfo, por mi persona, puesto que yo escuche en diversos medios de prensa en Perú, que **la señora Susana Villarán ya no quería seguir con el proyecto de Línea Amarilla**, ante esto se acordó la reunión dando el punto de encuentro el señor Giulfo o el señor Priale (...).*

En esta cita, Susana Villarán, la electa alcaldesa, fue directa en decir que iba a deshacer el contrato de Concesión de proyecto “Línea Amarilla” con LAMSAC, esto fue una amenaza directa para el proyecto, lo cual hubiera generado diversos problemas, y cedimos a cambios en los cuales no teníamos interés para nada, sobre Cesar Uzeda en representación de OAS, le dijo que no era posible pues el contrato ya tenía más de un año con muchos avances y costos, pero pedimos que ella indicase lo que a ella no le gustaba del proyecto para buscar ajustar dentro de lo posible y seguir con el proyecto, ella hablaba de una agenda más social y ambiental para el proyecto y estaba claro que el nombre le incomodaba a ella, puesto que el color amarillo aludía a una obra de Castañeda, y la señora Susana Villarán no compatibilizaba con Castañeda, ante esto, OAS y LAMSAC dijeron que iban a ver y estudiar las posibilidades de cambio para atender lo que ella solicitaba.” (...)

La información develada por dicho colaborador eficaz, ha sido corroborada con la declaración testimonial de Luis Guillermo Giulfo Zender de fecha 18 de agosto de 2021¹⁵⁷, asesor del proceso de transferencia de la gestión municipal de la señora Villarán de la Puente, quien señaló que en efecto, **en diciembre de 2010**, antes que Susana Villarán de la Puente asuma la gestión municipal, se produjo una reunión en un domicilio privado cerca de la Granja Azul, ubicado por la Carretera Central, en Santa Clara, en donde participaron por parte de OAS Valfredo de Assis Ribeiro Filho y su jefe (quien sería Augusto Cesar Ferreira e Uzeda), por parte de LAMSAC Andre Giavina Bianchi, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima la alcaldesa electa Susana Villarán, Miguel Prialé Ugas y

¹⁵⁶ Obrante en el Anexo carpeta acumulada 06-2018 de la carpeta fiscal 30-2017.

¹⁵⁷ Obrante en el Anexo carpeta acumulada 06-2018 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Luis Guillermo Guiulfo Zender, donde trataron aspectos relacionados al proyecto Línea Amarilla, certificando así la presencia de la electa alcaldesa de Lima y altos ejecutivos a cargo de la ejecución del proyecto Línea Amarilla; asimismo, dicho testigo indicó que coincidentemente en la primera semana de diciembre de 2010, viajó a Brasil a las instalaciones de la empresa OAS en Brasil, donde visitó a Valfredo de Assis Ribeiro Filho con la finalidad de conocer los proyectos de dicha empresa, conforme se transcribe la parte pertinente de su declaración:

“15. PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI ALGUNA REUNION CON LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA OAS Y LAMSAC SE REALIZO EN UN HOTEL DE CAMPO A LAS AFUERAS DE LIMA? DIJO: *Sí, pero no fue propiamente en un hotel sino en un domicilio privado, cerca de la Granja Azul, a la salida de Lima por la carretera Central, en un lugar que se llama Santa Clara, que es domicilio del señor JHONY SCHULER quien es una persona amiga mía, a quien le pedí una casa que él tiene y que ocupaba en esa zona.*

(...)

18. PARA QUE DIGA: ¿Qué COORDINACIONES PREVIAS SE REALIZARON PARA LA REUNION CON LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA OAS Y LAMSAC EN EL DOMICILIO PRIVADO DE JHONY SCHULER? DIJO: *En el proceso de transferencia el señor VALFREDO DE ASSIS solicito se dé una reunión con la SEÑORA VILLARAN y MIGUEL PRIALE. Como yo formaba parte de la transferencia me solicitaron organizar la reunión. Como la administración entrante no tenía un local específico, nos reunimos en ese domicilio particular.*

(...)

21. PARA QUE DIGA: ¿SEÑALE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA REUNION CON LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA OAS Y LAMSAC EN EL DOMICILIO PRIVADO DE JHONY SCHULER EN DICIEMBRE DE 2010? DIJO: *Por parte del municipio de Lima estuvo SUSANA VILLARAN, MIGUEL PRIALE y quien le habla. Por parte de la empresa OAS estuvo VALFREDO DE ASSIS, un jefe de él que estaba a cargo de los asuntos en Sudamérica cuyo nombre no recuerdo, y, no recuerdo si participo BIANCHI o no. Debo precisar que la reunión fue antes de la gestión de SUSANA VILLARAN.*

(...)

34. PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE SI SE LLEVARON A CABO OTRAS REUNIONES CON FUNCIONARIOS DE OAS Y LAMSAC CON FUNCIONARIOS DE LA MML RESPECTO AL PROYECTO DE LINEA AMRILLA APARTE DE LA REUNION EN EL DOMICILIO DE JHONY SCHULER, PREVIO A LA GESTIÓN DE SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE? DIJO: *--- Si he tenido una visita cuyos detalles quisiera precisar. (...) yo he estado en Brasil por razón de visitar las instalaciones de la empresa BAUDUCCO en ese mes de diciembre, eso coincidía con el periodo del proceso de transferencia de la Municipalidad de Lima. Estando en Brasil he visitado las obras y proyectos que tenían a su cargo diversas empresas brasileras, una de esas empresas era OAS y fui invitado a visitar las obras de esa empresa y otras que no tenían relación con la municipalidad, y durante la visita he conocido a algunos funcionarios de OAS cuyo nombre no recuerdo, fueron dos o tres funcionarios, eran simplemente visitas de campo para ver proyectos de inversión. Como OAS estaba desarrollando Línea Amarilla en el Perú, he recorrido las obras viales de OAS en Brasil.”*

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Como consta en el párrafo precedente, dicha reunión fue gestionada por Luis Guillermo Guiulfo Zender¹⁵⁸, quien fue asesor de confianza durante la gestión de Susana Villarán de la Puente, tal como se aprecia del Oficio N° D001630-2022-MML-PPM de fecha 11 de abril de 2022¹⁵⁹, cursado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el cual se informó que en la base de datos de proveedores del Módulo de Abastecimiento del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal - SAFIM, el señor Guillermo Guiulfo Zender evidencia la siguiente contratación:

Nombre	Tipo	Número	Detalle	Inicio	Fin
Luis Guillermo Guiulfo Zender	Orden de Servicio	2011-089	Asesoría en Gestión Administrativa	08/03/2011	18/03/2011

Asimismo, mediante acta de constatación fiscal de fecha 20 de mayo de 2022¹⁶⁰, se verificó el domicilio ubicado en la Granja Azul S/N Santa Clara - Ate Vitarte - Lima, y se estableció que el lugar en donde se produjo la reunión de diciembre de 2010, fue en la terraza de la vivienda, donde Luis Guillermo Guiulfo Zender y sus acompañantes permanecieron todo el día en la vivienda, cuyas características se aprecian en la fotografía:



¹⁵⁸ Obrante en el Anexo carpeta acumulada 06-2018 de la carpeta fiscal 30-2017.

¹⁵⁹ Obrante en el Anexo carpeta acumulada 06-2018 de la carpeta fiscal 30-2017.

¹⁶⁰ Obrante en el Anexo carpeta acumulada 06-2018 de la carpeta fiscal 30-2017.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



De acuerdo a los hechos antes narrados, se puede evidenciar el interés de los ejecutivos de la empresa OAS y LAMSAC en lograr un acercamiento en relaciones con la alcaldesa electa Susana Villarán de la Puente, incluso antes que ocupe funciones, para así lograr la continuidad del proyecto Línea Amarilla y que la nueva gestión municipal no cuestione el proyecto. Dicho acercamiento fue aprovechado por parte de Susana Villarán de la Puente para expresar su rechazo hacia diversos aspectos de la concesión, como la denominación del proyecto que aludía al color amarillo que correspondía a su antecesor en el cargo Luis Castañeda Lossio, pues no era compatible ni acorde con sus proyectos políticos.

5.- ACTA DE ACUERDOS DEL 20 DE MAYO DE 2011

Conforme a los hechos que se vienen investigando en la carpeta fiscal 06-2018, se tiene que, a los pocos meses de ocupar el cargo de Alcaldesa Metropolitana de Lima, Susana Villarán de la Puente encomendó revisar el contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla a fin de resolverlo, pues la obra implicaba la reubicación de personas que vivían en los predios aledaños al trazo de la vía de ese proyecto, y desde la campaña municipal se indicó que un proyecto así no podía llevarse a cabo.

En tales circunstancias, el Gerente Municipal Miguel Prialé Ugas y el Gerente de la GPIP Diego Martín Ferré Murguía participaron en una negociación con la concesionaria LAMSAC, representada por André Giavina Bianchi, y CONSTRUTORA OAS, representada por Valfredo de Assis Ribeiro Filho, cuya empresa fue contratada por LAMSAC para la construcción de las obras del proyecto.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Como resultado del dialogo concluyeron que dicho contrato no podía ser resuelto y procedieron a suscribir el Acta de Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2011. Por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, firmó Miguel Prialé Ugas y Diego Martín Ferré Murguía; por la empresa LAMSAC suscribió André Giavina Bianchi, y por la empresa Constructora OAS, suscribió Valfredo de Assis Ribeiro Filho, pese a que esta última no tenía vinculación contractual directa con la Municipalidad Metropolitana de Lima, sino con la concesionaria LAMSAC.

Mediante dicho acuerdo los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las empresas LAMSAC y OAS se comprometieron a celebrar una futura adenda luego de cumplidos los tres años que establecía la ley. Dichos acuerdos fueron plasmados casi en su totalidad en la Adenda N° 01. Entre los cambios acordados en el acta de acuerdos se tiene los siguientes:

- *Contribución al FOMPRI (Fondo Municipal de Promoción de la Inversión)*
- *Inversión social en la zona por un monto de hasta TRES MILLONES de dólares más IGV.*
- *Construcción de Obra Vial de conexión con San Juan de Lurigancho por un monto de US\$ 20'000,000.00 de dólares más IGV*
- *Cambio en el plan de reubicación/programa de viviendas de LAMSAC.*
- *Contratación de una empresa para la elaboración del expediente técnico del proyecto Rio Verde – que fue Constructora OAS Sucursal Perú, se compromete a contratar y a desarrollar en los años 2011 y 2012 los estudios de ingeniería hasta por el impone de US\$ 2'000,000.00.*
- ***Compromiso de suscribir una adenda al contrato de Concesión que considera la ampliación del plazo de concesión de 30 a 40 años y la eliminación de la construcción del COSAC.***
- *Aportes de recursos complementarios asumidos por OAS hasta alcanzar US\$78 millones de dólares para el proyecto Rio verde.*
- *Modificar las cláusulas del contrato referidas la necesidad de contar con la aprobación del concedente para transferencia de acciones de LAMSAC. Con relación a esto último se condicionó a que la MML, dé su conformidad al ingreso de INVEPAR como accionista de LAMSAC autorizando el 100% de la transferencia de sus acciones. Sin embargo, no se consideró que en el contrato de concesión (clausula 14.11) establecía que la participación mínima del socio estratégico, equivalente al 25% del capital social, debía mantenerse como mínimo durante la etapa de construcción de la obra.*

Sobre dicha acta de acuerdos no se ha ubicado informes que sustenten los compromisos que la Municipalidad Metropolitana de Lima se obligaba a suscribir, ni las implicancias económicas que lo sustenten.

Mediante Oficio N° 373-2011-MML-GMM de fecha 02 de junio de 2011, el Gerente Municipal Miguel Prialé Ugas, solicita a la empresa LAMSAC el cambio de denominación del proyecto de “Línea Amarilla” a “Vía Parque Rímac”, conforme fue acordado en la reunión sostenida en la Granja Azul de diciembre de 2010, y ante ello la empresa LAMSAC a través de su Gerente General



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

André Giavina Bianchi, manifestó su conformidad al cambio de denominación mediante Carta N° 052-2011 de fecha 07 de junio de 2011, cuya modificación generó gastos de publicidad a la entidad.

Tal como se pactó en el acta de acuerdos, mediante Carta N° 005-2012 de fecha 11 de enero de 2012, la empresa LAMSAC, representada por su Gerente General André Giavina Bianchi, solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la autorización para la transferencia accionaria del 100% de acciones del socio estratégico CONSTRUTORA OAS LTDA a favor de INVEPAR, cuando aún no había culminado la obra, lo cual fue aprobado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, mediante Oficio N° 128-2012-MML-GPIP, suscrito por el Gerente de la GPIP, Luis Alberto Molero Coca.

De lo cual se desprende que el acta del 20 de mayo de 2011, no fue un simple acuerdo para compromisos futuros, pues hubo obligaciones que se ejecutaron antes de la firma de la Adenda N° 01, lo cual determina que el contrato de concesión habría sido modificado antes de los tres años de su suscripción violando el artículo 9 del D.S. 046-2008-EF; cuyos hechos vienen siendo investigados en la carpeta fiscal N° 06-2018.

3.2.2.2.- CIRCUNSTANCIAS
CONCOMITANTES

En el trámite de la carpeta fiscal 506015504-2017-30-0, se sostiene que parte del dinero que sirvió para apoyar la campaña política de Susana Villarán de la Puente, durante la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, provienen de la división de "Controladoría" de la empresa OAS y mediante el pago de activos originados mediante contratos ficticios en la ejecución del proyecto Línea Amarilla con la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima", conforme se aprecia en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria Disposición N° 13 del 16 de julio de 2018, y sus ampliaciones.

Al igual que en el caso de la empresa Odebrecht, Susana Villarán de la Puente, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Lima y líder de la organización criminal, utilizó la misma modalidad de solicitud de dinero -en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez- hacia empresas con interés en los proyectos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, el dinero obtenido también sirvió al mismo propósito, esto es, financiar la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, y, así como asegurar la funcionalidad del proyecto Línea Amarilla, evitando algún cambio en la gestión municipal. Así, en el marco de la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima se concertaron de forma subrepticia con las empresas OAS y LAMSAC, a fin que sean favorecidas en todas las solicitudes que presenten ante la Municipalidad Metropolitana de Lima relacionado a la ejecución del Proyecto Línea Amarilla; conforme se detalla a continuación:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A.- EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013

Entre fines de 2012 y primer trimestre del 2013, estando próximo los comicios electorales por la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a realizarse el 17 de marzo de 2013, la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, Susana Villarán de la Puente (a cargo en el periodo 2011-2014), en acuerdo con su Gerente Municipal Metropolitana de Lima, José Miguel Castro Gutiérrez (a cargo en el periodo 2012-2014), sostuvieron una reunión con fecha 17 de enero de 2013, en la cual se perpetró el acuerdo colusorio con los ejecutivos brasileiros Valfredo De Assis Ribeiro Filho, representante de la empresa CONSTRUTORA OAS, y Andre Giavina Bianchi, Gerente General de la LAMSAC, en cuya reunión el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez solicitó directamente al representante de la empresa OAS, Valfredo De Assis Ribeiro Filho, la cantidad de US\$ 3'000,000.00 (Tres millones de dólares) en apoyo a la campaña por la Revocatoria de la Alcaldesa Susana Villarán De La Puente -quien tenía pleno conocimiento y aceptación de dicha petición-; asimismo, dicha entrega de dinero al ser informada a sus superiores por Valfredo de Assis Ribeiro Filho, contó con la aprobación del Superintendente de OAS Internacional, Augusto Cesar Ferreira E Uzeda y el Presidente de OAS Brasil, José Adelmario Pinheiro Filho, pues tuvo como propósito evitar algún impacto en el desarrollo del proyecto Línea Amarilla con una nueva gestión municipal, asimismo fue entregado a cambio que las empresas OAS y LAMSAC sean favorecidas por los funcionarios municipales con un trato preferente en la ejecución del contrato de concesión, que en efecto se produjo con la intervención del Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta, quien en concertación directa por dirección de Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, suscribió la Adenda N° 01 de fecha 13 de marzo de 2013, con el Gerente General de LAMSAC Andre Giavina Bianchi y su apoderado Wu Yong Le, a escasos días de los comicios electorales por la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013, en el cual Susana Villarán de la Puente obtuvo un resultado favorable, no produciéndose su revocatoria como Alcaldesa Metropolitana de Lima.

Asimismo, la entrega de dinero en apoyo a la campaña municipal se realizó en tres (03) modalidades:

- US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares) fueron proporcionados en efectivo a LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, por indicación de JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ.
- US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares) fueron entregados en colaboración con OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

través de contratos por servicios ficticios de la empresa internacional de publicidad MOMENTHUM, OGILVY & MATHER.

- **US\$ 1'000,000.00** (un millón de dólares) que fueron destinados al pago del servicio de marketing político que efectuó VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA a través de la empresa FX COMUNICAÇÃO; lo que en efecto sucedió, conforme detallaremos en el rubro de exposición de hechos relacionados al delito de Lavado de Activos.

Asimismo, la entrega de activos ilícitos de la empresa OAS, fue realizado con conocimiento pleno de Susana María Villarán De La Puente, quien a sabiendas de su origen delictivo proveniente de actos de corrupción, ordenó que el dinero entregado sea camuflado - para no identificar su procedencia - mediante la presentación de información adulterada ante el Jurado Nacional de Elecciones por intermedio de MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, lo cual será detallado en el rubro referido al delito contra la Fé Publica.

1.- INDICIOS DEL ACUERDO COLUSORIO Y SOLICITUD DE ACTIVOS ILÍCITOS DURANTE LA CAMPAÑA DE LA REVOCATORIA 2013

Se cuentan con los siguientes elementos de convicción que permiten determinar los actos de concertación y solicitud de activos durante la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013:

a.- Colaborador Eficaz N° 105-2019 Valfredo de Assis

Ribeiro Filho

La fuente de información que da cuenta de los actos de concertación entre los funcionarios públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez con ejecutivos de la empresa OAS y LAMSAC, han sido informados por el Colaborador Eficaz N° 105-2019, quien en su declaración de fecha 13 de marzo de 2019, refirió que el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez **solicitó** a Valfredo de Assis Ribeiro Filho, representante de OAS, de forma ilegal y subrepticia la suma de **US\$ 3'000,000.00** (Tres millones de dólares), para la campaña por la Revocatoria de la Alcaldesa Susana Villarán de la Puente, a fin de evitar un posible cambio de gestión municipal que impacte en el Proyecto Línea Amarilla; conforme se advierte del Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 105-2019¹⁶¹:

“En los principios del año 2013 [...] Valfredo de Assis Ribeiro Filho fue citado al palacio de la Municipalidad para una cita donde participó la alcaldesa, quien dijo que este proceso (revocatoria) era muy duro [...] y que un cambio de gestión Municipal iba ser muy perjudicial para el desarrollo del proyecto (Línea Amarilla) [...]. En una segunda parte de la reunión, cuando ya no estaba la

¹⁶¹ Obrante a folios 4403 al 4406 del cuaderno 23 de la carpeta fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*alcaldesa el señor José Miguel Castro le **pidió** a Valfredo de Asis Ribeiro Filho [...] un apoyo para la campaña del “no a la Revocatoria” [...] que iba a dividir los costos de la campaña entre las empresas que tenían concesiones [...] y que cabría a OAS el monto de **3 millones**, [...] Valfredo habló con Leonardo Fracassi para que éste coordinase con el propio José Miguel Castro para ver cómo hacer los pagos y luego Leonardo Fracassi llamó a Alexander Portela para que haga efectivo el pago a través del Departamento de Operaciones Estructuradas que incluye pagos a Valdemir Galarreta, Ogilvy y pagos en efectivo a una persona indicada por José Miguel Castro.”*

Asimismo, en la declaración de fecha 27 de enero de 2021, el Colaborador Eficaz N° 105-2019, precisó lo siguiente:

*El Gerente Municipal José Miguel Castro, me citó para una reunión en el Palacio con la alcaldesa de Lima, en la cual yo participé junto con André Bianchi, presidente de la concesionaria LAMSAC. [...] En la primera parte de la reunión, participó la alcaldesa. Ella comentó del proceso de revocatoria [...] me dice que un nuevo cambio en la administración municipal, prematuro y de esta forma violenta, iba impactar el proyecto Vía Parque Rímac [...] La alcaldesa se retiró, y seguimos conversando solamente con José Miguel Castro [...] menciono que el contacto ya había sido hecho y que había un presupuesto [...] que [...] iba ser compartido por las compañías que tenían proyectos grandes en la MML en aquel momento. José Miguel Castro indicó que a OAS debería pagar **US\$ 3 millones de dólares**. El valor debería ser pagado por fuera, sin aporte formal a la campaña, quedando claro desde el pedido, que se trataba de un aporte informal e ilegal. [...] Yo le contesté que tendría que hablar con Cesar Uzeda, mi jefe, y que después contestaría. Regresando a oficina de OAS llamé a Cesar Uzeda por teléfono y [...] recibí la respuesta positiva de Cesar. Yo fui a ver a José Miguel Castro en su despacho y le informé que OAS estaba de acuerdo con el pago de los US\$ 3 millones de dólares. Yo autorice a Leonardo Fracassi a proceder con los pagos de campaña en coordinación con el equipo de operaciones estructuradas. Leonardo Fracassi podrá precisar detalles, [...] me acuerdo que había pagos a Garreta en Brasil, pagos en efectivo en Lima a personal indicado por José Miguel Castro y pagos por transferencias electrónicas a empresas que se dedicaban a la divulgación de propagandas de la campaña en diversos medios. Al final, la campaña por el NO salió vencedora.*

Además, se tiene que la solicitud de dinero realizada al representante de OAS Valfredo de Assis Ribeiro Filho, fue de pleno conocimiento del Superintendente de OAS Internacional, Augusto Cesar Ferreira E Uzeda y el Presidente de OAS Brasil, José Adelmario Pinheiro Filho, quienes autorizaron la **entrega** del activo ilícito para financiar la campaña por la Revocatoria, hechos que han sido señalados por el Colaborador Eficaz N° 105-2019, en las siguientes declaraciones:

En su declaración de fecha 13 de marzo de 2019, señaló:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

“Valfredo de Assis Ribeiro Filho, pidió autorización a José Adelmario Pinheiro Filho para este compromiso, para dicho efecto Valfredo viajó a Brasil, en la conversación que tuvo con Leo Pinheiro (José Adelmario Pinheiro Filho), éste le autorizó.”

Asimismo, en su declaración de fecha 27 de enero de 2021, el Colaborador Eficaz N° 105-2019, señaló lo siguiente:

“Yo le contesté que tendría que hablar con Cesar Uzeda, mi jefe, y que después contestaría. Regresando a oficina de OAS llamé a Cesar Uzeda por teléfono y relaté lo que pasó. Hablamos del tema algunas veces y yo recibí la respuesta positiva de Cesar.”

b.- Colaborador Eficaz N° 101-2019 Leonardo Fracassi

Costa

Se cuenta además con la versión del Colaborador Eficaz N° 101-2019¹⁶², quien en su declaración de fecha 14 de marzo de 2019, coincide en señalar que José Miguel Castro Gutiérrez **solicitó** aportes ilícitos para la campaña de la Revocatoria de Susana Villarán de la Puente, conforme obra en el Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 101-2019¹⁶³:

*“[...] Valfredo de Assis Ribeiro le dijo al señor Leonardo Fracassi que el señor José Miguel Castro **pidió** entrega de recursos ilícitos para la campaña de la señora Susana Villarán que serían pagados por medio de contratos en Brasil a nombre del señor Valdemir Garreta, contratos con la empresa OGILVY los cuales deberían ser coordinados para ver la forma de pago y remesas de caja 2 a ser entregadas al señor de nombre “Lucho” [...] que fue indicado por el señor José Miguel Castro [...]”*

c.- Registro De Visitas De La Municipalidad

Metropolitana De Lima

El relacionamiento entre funcionarios peruanos y ejecutivos brasileiros en mención, se encuentra plenamente corroborado con el cuaderno de visitas de la Municipalidad Metropolitana de Lima¹⁶⁴, habiéndose establecido que con fecha 05 de diciembre de 2012, se suscitó una reunión en el **despacho de Alcaldía** entre Susana Villarán de la Puente, el representante de la empresa OAS Valfredo de Assis Ribeiro Filho, el Gerente General de LAMSAC André Giavina Bianchi. Así, del Acta Fiscal de vinculación de visitas de ejecutivos de la empresa Odebrecht y OAS a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 26 de febrero de 2020¹⁶⁵, se dejó constancia del encuentro entre Susana María del Carmen Villarán de la Puente y los ejecutivos brasileiros:

¹⁶² Folios 4395-4399

¹⁶³ Obrante a folios 4393 al 4399 del cuaderno 22 de la carpeta fiscal N° 30-2017.

¹⁶⁴ Tomos 3, 4 y 5, fojas 560-895.

¹⁶⁵ Tomo 36, folios 7047.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Fecha	Persona	Empresa	H. Ing.	H. Sal.	Oficina de la Municipalidad
05/12/2012	VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO	OAS	16:55	-	Alcaldía
05/12/2012	ANDRE GAVINA BIANCHI	LAMSAC	16:58	-	Alcaldía

Además, a principios del año 2013, previo a los comicios electorales por la Revocatoria del año 2013, se produjeron diversas reuniones en el **despacho de la Gerencia Municipal** entre José Miguel Castro Gutiérrez, con Valfredo de Assis Ribeiro Filho y André Giavina Bianchi, conforme señala el colaborador eficaz 105-2019¹⁶⁶:

Persona	Cargo / Empresa	Oficina de la Municipalidad	Fecha
VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO	OAS	Gerencia Municipal	11/07/2011
		Gerencia Municipal	14/06/2012
		Gerencia Municipal	02/07/2012
		Gerencia Municipal	16/07/2012
		Gerencia Municipal	27/08/2012
		Gerencia Municipal	11/10/2012
		Gerencia Municipal	15/11/2012
		Gerencia Municipal	28/11/2012
		Gerencia Municipal	17/01/2013
ANDRE GAVINA BIANCHI	LAMSAC	Gerencia Municipal	03/04/2012
		Gerencia Municipal	14/06/2012
		Gerencia Municipal	27/08/2012
		Gerencia Municipal	18/09/2012
		Gerencia Municipal	05/10/2012
		Gerencia Municipal	05/11/2012
		Gerencia Municipal	22/11/2012
		Gerencia Municipal	12/12/2012
		Gerencia Municipal	17/01/2013
		Gerencia Municipal	29/01/2013
		Gerencia Municipal	07/06/2013
		Gerencia Municipal	12/06/2013
		Gerencia Municipal	05/08/2013
		Gerencia Municipal	19/08/2013
		Gerencia Municipal	22/08/2013
		Gerencia Municipal	26/08/2013
Gerencia Municipal	01/10/2013		
Gerencia Municipal	26/12/2013		
WU YONG LE	OAS - LAMSAC	Gerencia Municipal	19/08/2013
CARLOS ARTURO LOO KUNG CHANG	LAMSAC	Gerencia Municipal	15/06/2011

De lo anterior se determina que una las reuniones realizadas en la Gerencia Municipal a cargo de José Mugel Castro Gutierrez, se produjo el **17 de enero de 2013**, en la cual participaron conjuntamente Valfredo de

¹⁶⁶ Tomos 3, 4 y 5, fojas 560-895.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Assis Ribeiro Filho (OAS) y Andre Giavina Bianchi (LAMSAC), siendo en dicha oportunidad en que el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, en acuerdo con Susana Villarán de la Puente quien ya se había retirado de la reunión, le solicitó a Valfredo de Assis Ribeiro Filho la cantidad de **US\$ 3'000,000.00** (Tres Millones de Dólares) para apoyo a la campaña de la Consulta Popular de la Revocatoria.

d.- Registro De Movimientos Migratorios

Se ha acreditado plenamente que la permanencia en el país de los ejecutivos de OAS y LAMSAC, resulta acorde con la fecha en que se produjeron algunas reuniones en la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así, se ha determinado fehacientemente que cuando se realizó la reunión de fecha **05 de diciembre de 2012** en el despacho de la Alcaldesa Susana Villarán de la Puente, estuvieron en el país Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Andre Giavina Bianchi. Asimismo, cuando se realizó la reunión de fecha **17 de enero de 2013** en el despacho del Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, además de estar en el país Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Andre Giavina Bianchi, también se encontraba en el territorio nacional Augusto Cesar Ferreira E Uzeda, representante de OAS Internacional, siendo dicha reunión la cual coincide cronológicamente con los hechos narrados por el colaborador eficaz N° 105-2019 en declaración de fecha 27 de enero de 2021, conforme se visualiza en el cuadro comparativo a continuación:

REGISTRO DE VISITAS MML	REGISTRO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO					
	Augusto Cesar Ferreira E Uzeda		Valfredo De Assis Ribeiro Filho		Andre Giavina Bianchi	
	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
Reunión en Alcaldía 05/12/2012			03/12/2012	05/12/2012	04/12/2012	14/12/2012
Reunión en Gerencia Municipal 17/01/2013	17/01/2013	18/01/2013	12/01/2013	18/01/2013	25/12/2012	18/01/2013
Reunión en Gerencia Municipal 29/01/2013			23/01/2013	29/01/2013	21/01/2013	01/02/2013

Otros viajes que realizaron representantes de OAS y LAMSAC en el periodo de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades 2013, fueron los siguientes:

Nombre	Entrada	Salida	Coincidencia
VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO	03/12/2012	05/12/2012	Reunión en Alcaldía 05/12/2012
	07/12/2012	13/12/2012	
	15/12/2012	19/12/2012	
	07/01/2013	10/01/2013	
	12/01/2013	18/01/2013	Reunión en Gerencia Municipal 17/01/2013
	23/01/2013	29/01/2013	Reunión en Gerencia Municipal 29/01/2013
	31/01/2013	01/02/2013	
	04/02/2013	08/02/2013	
	19/02/2013	28/02/2013	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	01/03/2013	07/03/2013	
	10/03/2013	20/03/2013	
ANDRE GIAVINA BIANCHI	04/12/2012	14/12/2012	Reunión en Alcaldía <u>05/12/2012</u>
	18/12/2012	21/12/2012	
	25/12/2012	18/01/2013	Reunión en Gerencia Municipal <u>17/01/2013</u>
	21/01/2013	01/02/2013	Reunión en Gerencia Municipal <u>29/01/2013</u>
	03/02/2013	28/02/2013	
	03/03/2013	06/03/2013	
	08/03/2013	16/05/2013	

Por su parte, la Alcaldesa Susana Villarán de la Puente y el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, también se encontraban en el país en las fechas en que se realizaron reuniones con Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Andre Giavina Bianchi, conforme se verifica de su Registro de Movimiento Migratorio:

Nombre	Entrada	Salida	Coincidencia
SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE (Alcaldesa)	27/10/2012	28/08/2013	Reuniones de fechas <u>05/12/2012</u> (Alcaldía) y <u>17/01/2013</u> (Gerencia Municipal)
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ (Gerente Municipal)	03/10/2012	<u>25/01/2013</u>	Reuniones de fechas <u>05/12/2012</u> (Alcaldía) y <u>17/01/2013</u> (Gerencia Municipal)
	31/01/2013	08/04/2013	
	10/04/2013	11/08/2013	
DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA (Gerente de la GPIP)	13/05/2012	22/01/2013	Campaña de la Revocatoria 2013
	<u>25/01/2013</u>	26/07/2013	Campaña de la Revocatoria 2013
	08/08/2013	05/08/2014	

De lo anterior se colige que en efecto, los funcionarios municipales Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutierrez y Domingo Arzubialde Elorrieta se encontraban en el país en las mismas fechas en que se encontraban en el país los representantes de OAS y LAMSAC, lo cual evidencia la existencia de reuniones donde se produjeron los actos de concertación entre funcionarios y particulares interesados.

e.- Registros De Comunicaciones Telefónicas

Como otros elementos periféricos que denotan los actos de concertación, se han recabado diversos registros de comunicaciones telefónicas que dan cuenta del vínculo existente entre el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, con ejecutivos de la empresa OAS, pese a que la ejecución



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

del proyecto Línea Amarilla dependía directamente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a cargo de Domingo Arzubialde Elorrieta.

En tal sentido, con fecha 11 de diciembre del 2012, se produjo una llamada telefónica entre **José Miguel Castro Gutiérrez** (986605771) y el teléfono fijo de la **empresa OAS** (6261122):

Funcionario público	OAS	Llamadas	Detalle	Duración
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ (986605771)	EMPRESA OAS (5116261122)	01 llamada entrante	2012-12-11 17:59:17	1.67

Asimismo, con fechas 25 de octubre de 2012 y 26 de octubre de 2012, se produjeron llamadas telefónicas entre **José Miguel Castro Gutiérrez** (986605771) y **Leonardo Fracassi Costa** (986648535), Apoderado de la empresa Constructora OAS Sucursal Perú, lo cual demuestra el relacionamiento directo entre ambos; conforme al siguiente detalle:

Funcionario público	OAS	Llamadas	Detalle	Duración
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ (986605771)	LEONARDO FRACASSI COSTA (986648535)	02 llamadas entrantes	2012-10-25 21:13:55	1.83
			2012-10-26 06:26:19	0.73

Así también, se hallaron múltiples registros de comunicaciones telefónicas sostenidas entre **José Miguel Castro Gutiérrez** (986605771) y **Valfredo de Assis Ribeiro Filho** (989239112), representante de Constructora OAS Sucursal Perú, que se realizaron entre finales del año 2012 y primer trimestre del año 2013 -previo a los comicios electorales por la Revocatoria-, según se aprecia a continuación:

Funcionario público	OAS	Fecha	Llamadas	Mensajes
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ (986605771)	VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO (989239112)	Noviembre 2012	05 llamadas (02 Entrada / 03 Salida)	03 mensajes (02 Entrada / 01 Salida)
		Diciembre 2012	03 llamadas (03 Salida)	02 mensajes (01 Entrada / 01 Salida)
		Enero 2013	04 llamadas (01 Entrada / 03 Salida)	-
		Febrero 2013	09 llamadas (02 Entrada / 07 Salida)	08 mensajes (04 Entrada / 04 Salida)
		Marzo 2013	10 llamadas (03 entrada / 07)	25 mensajes (18 Entrada / 07)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			salida)	Salida)
--	--	--	---------	---------

Lo cual permite corroborar que entre el Gerente Municipal **José Miguel Castro Gutiérrez** y los representantes de OAS **Valfredo de Assis Ribeiro Filho** y **Leonardo Fracassi Costa**, existía una interrelación frecuente y directa que da cuenta del estrecho vínculo entre los mismos.

2.- ENTREGA DE ACTIVOS ILCITOS DURANTE LA CAMPAÑA DE LA REVOCATORIA 2013

a.- Colaborador Eficaz N° 101-2019 Leonardo Fracassi

Costa

Según acta de transcripción de la declaración de fecha 17 de diciembre de 2020, el Colaborador Eficaz N° 101-2019¹⁶⁷, ha referido que el monto de US\$3'000,000.00 de la empresa OAS en apoyo a la campaña por la Consulta Popular de la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de la Alcaldesa Susana Villarán de la Puente, que iba a pagar el departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas) de la empresa OAS, se entregó en tres formas:

1	Primera entrega: US\$ 1'000,000.00 entregados a Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por indicación de José Miguel Castro Gutiérrez.
2	Segunda entrega: US\$ 1'000,000.00 entregados a través facturas de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather de Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga.
3	Tercera entrega: US\$ 1'000,000.00 entregados a Valdemir Flavio Garreta Pereira.

Al respecto, el colaborador 101-2019 refirió que la distribución de los dineros entregados por la suma de TRES MILLONES DE DOLARES de la empresa OAS solicitados por José Miguel Castro Gutierrez, se efectivizaron en las tres formas de pago antes señaladas:

*Yo tengo conocimiento de los acuerdos de pago entre el señor Valfredo de Assis Ribeiro Filho al señor José Miguel Castro Gutiérrez [...] me dijo que converso con José Miguel Castro Gutiérrez, y que este le pidió los **3 millones** de dólares para la campaña del NO (Revocatoria planteada contra la señora Susana Villarán de la Puente), [...] me comento los nombres de las personas **receptoras finales del dinero** que iba a pagar el departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas, la misma que funcionaba con un departamento fantasma para pagos ilícitos o sobornos).*

*Estos acuerdos de pago se dieron en 3 formas, [...] la **primera forma de pago** fue en cash (efectivo) por el monto aproximado de 1 millón de dólares, dinero que fue derivado del área del departamento de Controladoría [...] el que efectivizó el pago fue el señor Alexander Alves de Mendoca [...] este pago en efectivo fue entregado a la persona conocida como "Lucho", persona que fue referida por el señor José*

¹⁶⁷ Obrante a folios 19306 a 19309 del Tomo 97 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*Miguel Castro Gutiérrez, [...] la **segunda forma de pago** que también era otro millón de dólares aproximadamente, fue dinero derivado del departamento de Controladuría [...] siendo que se realizó una coordinación entre el señor Alexander Alves de Mendoca y el señor conocido como "Oscar" [...] trabajador de Ogilvy (empresa internacional de publicidad), el nombre de la empresa fue dado por el señor José Miguel Castro Gutiérrez; [...] la **tercera forma de pago** que también fue otro millón de dólares aproximadamente, fue dinero derivado del departamento de Controladuría [...] hasta donde sé ese dinero fue pagado en Brasil al señor "Valdemir Garreta".*

1.- Respecto a los pagos a Luis Ernesto Gómez

Cornejo Rotalde

Según el Registro de Visitas de la Municipalidad de Lima¹⁶⁸, se ha establecido la asidua concurrencia de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde a las oficinas del Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, entre finales del año 2012 y el primer trimestre del año 2013, registrando 13 visitas que guardan estrecha vinculación con la campaña política por la Revocatoria, no habiendo brindado una explicación razonable del motivo de su inusual concurrencia a dichas oficinas, sino mas bien da cuenta de la confianza existente entre ambos. Dichas visitas se aprecian en el siguiente cuadro:

Persona	Oficina de la Municipalidad	Fecha
LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	Gerencia Municipal	10/05/2012
	Gerencia Municipal	22/05/2012
	Gerencia Municipal	12/06/2012
	Gerencia Municipal	31/10/2012
	Gerencia Municipal	12/11/2012
	Gerencia Municipal	15/11/2012
	Gerencia Municipal	26/11/2012
	Gerencia Municipal	28/11/2012
	Gerencia Municipal	30/11/2012
	Gerencia Municipal	03/12/2012
	Gerencia Municipal	07/12/2012
	Gerencia Municipal	15/01/2013
	Gerencia Municipal	24/01/2013
	Gerencia Municipal	21/02/2013
	Gerencia Municipal	07/03/2013
	Gerencia Municipal	11/03/2013
	Gerencia Municipal	01/04/2013
	Gerencia Municipal	21/05/2013
	Gerencia Municipal	31/05/2013
	Gerencia Municipal	08/08/2013
Gerencia Municipal	07/04/2014	
Gerencia Municipal	24/06/2014	
Gerencia Municipal	18/11/2014	

Al respecto, en la declaración de fecha 29 de octubre de 2018¹⁶⁹, el entonces testigo Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, si bien negó tener

¹⁶⁸ Obrante a folios 560-895 del cuaderno 3, 4 y 5 de la carpeta fiscal 30-2017.

¹⁶⁹ Obrante a folios 677 a 684 del tomo 4 del cuaderno de declaraciones de la carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

conocimiento en relación a los pagos de la empresa OAS a favor de la campaña por la Revocatoria, no brindó una explicación razonable respecto a su asidua concurrencia en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus vínculos con José Miguel Castro Gutiérrez, pretendiendo justificar su presencia en dicha oficina bajo el argumento que ambos realizaban actividades relacionadas al Mercado Santa Anita, sin dar mayor explicación, conforme se transcribe a continuación:

24. Para que diga usted: ¿Tiene conocimiento si la empresa OAS efectuó algún tipo de pago a favor de la campaña por la no revocatoria?

Dijo: No tengo conocimiento de ello.

(...)

33. Para que diga usted: ¿En el marco de la campaña por la no revocatoria, usted fue a ver a José Miguel Castro Gutiérrez?

Dijo: No, si bien existía la campaña, yo fui a ver a Castro Gutiérrez en noviembre o diciembre del año 2012, por razones de trabajo, al ser él, el presidente del directorio del mercado Santa Anita, y yo trabajaba en el proyecto del Mercado Santa Anita por Naciones Unidas."

Según el Acta de transcripción de Colaborador Eficaz N° 145-2019, de fecha de 16 de mayo de 2019, se ha establecido que la persona conocida como "Lucho", fue identificado como Luis Enrique Gómez Cornejo Rotalde, siendo quien venía a recoger los paquetes de dinero en sobre o mochilas que dejaban mensajeros de OAS¹⁷⁰:

"José Miguel Castro le pidió a Vidaurreta utilizar la oficina de Ogilvy para realizar reuniones y también para recepcionar información en general, es así que también mensajeros de OAS dejaban paquetes de dinero, sea en sobre o en mochilas, y quien también venía a recogerlos era Luis Gomez Cornejo Rotalde quien era conocido como "Lucho".

En tal sentido, queda plenamente establecido la primera entrega de dinero de la empresa OAS fue a Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por indicación de José Miguel Castro Gutiérrez, cuya entrega será detallada en el rubro del lavado de activos.

2.- Respecto a los pagos a través de Oscar Ricardo

Vidaurreta Yzaga

Según consta del Acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz N° 145-2019 Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, de fecha 15 de mayo de 2019, se tiene que la empresa OAS entregó la suma de **US\$ 1'000,000.00** (Un millón de dólares) para la campaña de la Revocatoria de Susana Villarán de la Puente, mediante la utilización de facturas de la empresa Momenthum, Ogilvy & Mather de Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga; como se transcribe a continuación:

¹⁷⁰ Obrane de folios 4889, cuaderno 25 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

“José Miguel Castro le comentó a Vidaurreta que una de las empresas que apostaría a la campaña era OAS BRASIL y que lo iba a llamar Alexander Mendonca. Vidaurreta y Mendoca se reunieron en Ogilvy y le comenta si podrían facturar en otros países ya que en Perú no tenían recursos para aportar a la no revocatoria, y le dio países en los cuales estaban trabajando como son Guatemala, Colombia, Venezuela, Ecuador, Chile y otros países. Entonces Vidaurreta llamó a las sucursales empresa Ogilvy en Chile y Colombia, y les preguntó si podían hacer esa operación, es decir facturar a través de Ogilvy Chile y Ogilvy Colombia a OAS Chile y OAS Colombia, y posteriormente Ogilvy Perú facturó a sus dos filiales en Chile y Colombia. Las filiales de Chile y Colombia aceptaron la propuesta y toda la operación se realizó.”

En tal sentido, la segunda entrega de dinero de la empresa OAS fue a través de facturas de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather de Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, cuya entrega será detallada en el rubro del lavado de activos.

3.- Respecto a los pagos a Valdemir Flavio Pereira

Garreta

Según consta del Acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz N° 12-2017¹⁷¹, se tiene que la persona de Valdemir Flavio Pereira Garreta fue uno de los receptores de los activos ilícitos entregados por la empresa OAS durante la campaña de la Revocatoria, habiéndosele entregado la suma de **US\$ 1'000,000.00** (Un millón de dólares), destinado al pago del servicio de marketing político que efectuaría la empresa FX Comunicação durante la campaña por la Revocatoria, como se transcribe a continuación:

“4. Para que diga usted: ¿Cuáles fueron los hoteles utilizados para la entrega y recepción del dinero proporcionado por la empresa OAS?

Dijo: Los recursos fueron entregados en la propia sede de OAS, en la Avenida Angélica en Sao Paulo-SP, o en mi oficina en la calle Teixeira da Silva no 217, Sao Paulo-SP.

(...)

5. Para que diga usted: Teniendo en cuenta su afirmación de que habría recibido \$1 000 000.00 de dólares de OAS ¿Este dinero fue entregado como un solo monto en una oportunidad o en disgregado en varios montos y varias oportunidades?, de encontrarnos en el último caso, precise, en cada oportunidad, cuáles fueron exactamente los montos y las fechas de recepción.

Dijo: Los recursos fueron entregados en 4 remesas de R\$ 500.000.00 (quinientos mil reales), recibidas en mi oficina en la calle Teixeira da Silva, no 217, Sao Paulo-SP. Entre junio, julio, agosto y setiembre de 2013.

(...)

7. Para que diga usted: En las reuniones que tuvo con José Adelmario

¹⁷¹ Obrante de folios 2595 al 2598, cuaderno 13 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Pinheiro Filho respecto a la campaña de la no revocatoria ¿Quiénes fueron las personas que participaron? ¿Dónde y cuándo fueron estas?
Dijo: Las reuniones con José Adelmario Pinheiro Filho (Leo Pinheiro) sobre este tema ocurrieron a finales del año 2012, tan sólo con él y buscaban tratar el tema del cronograma de pagos en Brasil. Los encuentros eran prácticamente semanales, en almuerzos, en restaurantes diversos.
 (...)

16. Para que diga usted: José Adelmario Pinheiro Filho le refirió a usted los motivos por los cuales iba OAS a entregar el dinero para el pago de la campaña por la No revocatoria?
Dijo: No sé específicamente, generalmente afirmaron que tenían proyectos con el gobierno y tenían miedo de que éstos proyectos fueran interrumpidos."

De lo anterior se tiene que a finales del año 2012, en Brasil, se produjeron reuniones entre José Adelmario Pinheiro Filho y Valdemir Flavio Pereira Garreta en las cuales trataron temas sobre la entrega y cronograma de pagos de la empresa OAS, los cuales se entregarían entre junio, julio, agosto y setiembre de 2013.

De ello se desprende que la entrega de activos ilícitos de la empresa OAS por la suma total de **US\$ 3'000,000.00** (Tres millones de dólares), fue realizado con conocimiento y aceptación de Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, cuyo monto fue destinado al pago de la campaña política por la Revocatoria de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013; lo que en efecto sucedió, conforme detallaremos en el rubro de exposición de hechos relacionados al delito de Lavado de Activos.

3.- INDICIOS DE ILICITUD ADMINISTRATIVA EN FAVOR DE LA EMPRESA OAS Y LAMSAC CON LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 01 DEL PROYECTO LINEA AMARILLA

El 13 de febrero del 2013, pasados los tres años que por ley era necesario para que se pudiera modificar el contrato de concesión, durante la gestión de la ex alcaldesa Susana Villarán De La Puente se suscribió la primera **Adenda al Contrato de Concesión**¹⁷². A continuación, presentamos los principales aspectos técnicos de dicho acuerdo, así como las irregularidades detectadas que ponen en manifiesto el favorecimiento a los intereses de los representantes de la empresa concesionaria Línea Amarilla S.A.C:

a.- Aspectos técnicos de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión Línea Amarilla

Se tiene la siguiente información sobre aspectos técnicos de la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla:

N°	OBRA	ADENDA N°1 - CONTRATO DE CONCESIÓN DE PROYECTO
----	------	------------------------------------------------

¹⁷² Obrante a folios 315 al 332 del tomo 02 de la carpeta principal 06-2018.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		LÍNEA AMARILLA	
2	ADENDA N°1 -PROYECTO LÍNEA AMARILLA	FECHA DEL CONTRATO:	13 DE FEBRERO DEL 2013
		SUSCRITO POR:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
		IDENTIFICADOS COMO:	CONCEDENTE
		REPRESENTADO POR:	DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - GERENTE DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - MML
		CON DOMICILIO:	PASAJE SANTIAGO ACUÑA N° 127 - OFICINA 205 - LIMA
		VIGENCIA DE LA ADENDA:	LA ADENDA ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES.
		OBJETO DE LA ADENDA	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Modificación de las cláusulas 4.6, 5.14, 6.20, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.28, 10.11, 16.15, 17.1, 17.2, 17.3, 17.5, 17.6 y 17.7- Caso fortuito o fuerza mayor.</i> • <i>Modificación de las cláusulas 6.30 y 6.31</i> • <i>Modificación de la Cláusula 10.12 - Equilibrio Económico - Financiero.</i> • <i>Modificación del numeral 1.17 del Contrato de Concesión.</i> • <i>Adición de la Cláusula 1.74-A al contrato de concesión - retribución al concedente.</i> • <i>Incorporación de la Cláusula 1.73.B del Contrato de Concesión - Vía Parque Rímac.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión - Retribución a favor del Concedente.</i> • <i>Modificación del Acápito iii) del Literal e) de la Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión - Fusión o Escisión del Concesionario.</i> • <i>Modificación de las cláusulas 1.71 y 4.1 del Contrato de Concesión - Plazo de la Concesión.</i> • <i>Modificación de las cláusulas 4.5 del Contrato de Concesión - Ampliación del Plazo.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 5.8 el Contrato de Concesión - área destinada al cuarto carril en</i>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

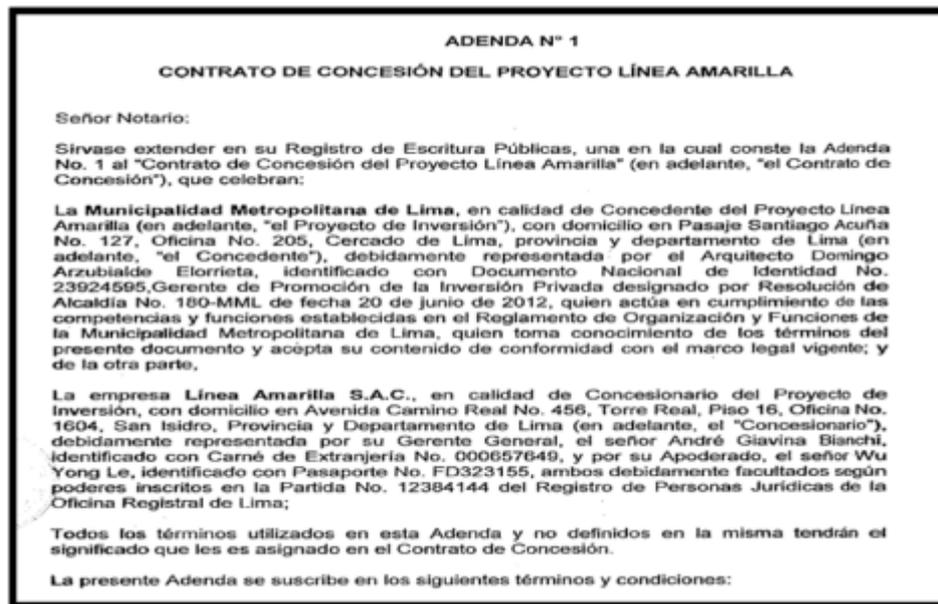
			<p><i>la Vía Evitamiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Modificación de las Cláusulas 5.43, 5.44 e incorporación de la Cláusula 5.43.A del Contrato de Concesión - Liberación de Predios.</i> • <i>Eliminación de la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión - COSAC</i> • <i>Modificación del ultimo supuesto de penalidades contemplado en la Tabla N° 3 del Anexo XIII del Contrato de Concesión.</i> • <i>Modificación de las Cláusulas 6.34 y 6.36 del Contrato de Concesión - Modificación de plazos para ejecución de Obras.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 6.40 del Contrato de Concesión - Plan de Transito Provisorio.</i> • <i>Modificación de la Clausula 6.44 del Contrato de Concesión - Recepción de Obras.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 6.46 del Contrato de Concesión - Recepción de Obras.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 6.53 del Contrato de Concesión - Compensación de Obras Adicionales.</i> • <i>Se incorpora como último párrafo de la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión - Retribución al Concedente.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 10.4 - Equilibrio Económico Financiero.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 11.10 del Contrato de concesión - Autorización de constitución de garantías.</i> • <i>Modificación de las Cláusulas 12.1, 12.3 y 12.5 - Régimen de Seguros y Responsabilidades del Concesionario.</i> • <i>Modificación del tercer y cuarto párrafo de la Cláusula 14.11 del Contrato de Concesión - Autorización para la Transferencia de la Participación Mínima.</i> • <i>Modificación del último párrafo en la Cláusula 14.1 y modificación de la Cláusula 14.3 del Contrato de Concesión - Cesión de Posición Contractual.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 16.20, 16.9, 16.5, 16.11, 16.13, 16.15 del Contrato de Concesión.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 18.12.a) - Peritaje Técnico</i> • <i>Incorporación de las Cláusulas 6.62, 6.63, 6.64, y 6.65 - Obras Especiales.</i> • <i>Incorporación de las cláusulas 1.47.A, 1.73.A, 6.66, 6.67, y el Literal d) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Concesión - Proyecto Rio Verde.</i> • <i>Incorporación de la Cláusula 13.14 del Contrato de Concesión - Inversión Social.</i>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			<ul style="list-style-type: none"> • <i>Modificación en los anexos I y II del Contrato de Concesión – Modificación de índices de Serviciabilidad y Eliminación de la obligación de ejecutar las obras del COSAC e incorporación de las Obras Ampliación de Tercer Carril en la Vía Evitamiento.</i> • <i>Modificación del anexo V del Contrato de Concesión.</i> • <i>Modificación del anexo VI del Contrato de Concesión.</i> • <i>Modificación de la cláusula 8.12 del Contrato de Concesión – Servicios Complementarios y Otros Ingresos.</i> • <i>Modificación de la Cláusula 20.1 del Contrato de Concesión.</i>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dicho documento fue suscrito por **Domingo Arzubialde Elorrieta** como Gerente de Promoción de la Inversión Privada y por **André Giavina Bianchi** como Gerente General y **Wu Yong Le** como Apoderado de la empresa LAMSAC, contando con los vistos buenos de la señora **Norma Ana Montoya Blua**, asesora legal de la GPIP, y el señor **Juan Andrés Ramos Arapa**, Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la GPIP, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Dicho documento, contenía una serie de modificaciones significativas al contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la concesionaria LAMSAC, las que se resumen en las siguientes:

- a.- Se sustituyó la obligación de la construcción del COSAC IV por el aporte de US\$ 47'507,172.49 al fideicomiso Río Verde.
- b.- LAMSAC debía constituir un fideicomiso por US\$.74'500,000.00 para el proyecto Río Verde (OAS asumía además el costo del Estudio Definitivo de Ingeniería que ascendía a US\$.1'500,000.00). Una parte de este fondo proviene de la sustitución de la obligación de construir el COSAC IV.
- c.- Se incorporaron tres nuevas obras a las que ya estaban establecidas en contrato de concesión:
 - i.- Obra vial de conexión San Juan de Lurigancho con Vía de Evitamiento, hasta por un monto máximo de US\$.20'000,000.00 más IGV, cuya construcción y financiamiento serían asumidos por LAMSAC.
 - ii.- Intercambio de la intersección de la Vía de Evitamiento y la Av. Las Palmeras, hasta por un monto máximo de US\$.13'500,000.00 más IGV, cuya construcción y financiamiento serían asumidos por LAMSAC.
 - iii.- Construcción de un nuevo carril por cada sentido en la Vía de Evitamiento, desde la intersección con la Avenida Javier Prado hasta el Puente Huáscar, hasta por un monto máximo de US\$ 10'000,000.00 más IGV, cuya construcción y financiamiento serían asumidos por LAMSAC.
- d.- Se incluyó la cláusula 1.74 A.- Retribución al Concedente, por el cual el concesionario (LAMSAC) paga al concedente (MML) un monto equivalente al 7% de los ingresos recaudados en las unidades de peaje existentes a partir de la fecha de inicio de Explotación. De esta manera, la concesión pasa a ser onerosa.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| e.- | <i>Contribución al FOMPRI de US\$ 9'100,000.00</i> |
| f.- | <i>Se aumentó 10 años más al plazo de concesión, así el concesionario tendrá la explotación de la concesión hasta el 2049.</i> |
| g.- | <i>Se creó la figura "Eventos Especiales" para incluir todos los hechos o eventos existentes en el contrato de concesión que no tenían la naturaleza de fuerza mayor o caso fortuito pero que tenían el mismo tratamiento.</i> |

Como resultado de las modificaciones consideradas en la Adenda N° 1 la inversión en obras pasó de US\$ 480 millones a US\$ 561 millones, con el aumento por nuevas obras por más de US\$ 81'000,000.00 (Ochenta y un mil millones de dólares), según el Informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dadas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutierrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado.

Conforme se ha señalado en el rubro de circunstancias precedentes, la empresa OAS tenía un interés directo en la Municipalidad Metropolitana de Lima, pues en el periodo en que se venía desarrollando el proceso de Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013, estaba en curso la suscripción de la adenda al contrato de concesión del proyecto "Vía Expresa Línea Amarilla".

Así, cuando Susana Villarán de la Puente asumió el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su gestión pretendió **modificar desde un inicio dicho contrato de concesión**, conforme se evidencia del acta de acuerdo de fecha 20 de mayo de 2011, suscrita por los representantes de la concesionaria LAMSAC, la empresa OAS y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Dicha pretensión recién pudo concretizarse el **13 de febrero de 2013**, fecha en que se firmó la Adenda N° 1 al contrato de concesión del proyecto "Línea Amarilla", entre DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y por ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y WU YONG, en representación de la empresa Línea Amarilla S.A.C. (integrada por OAS).

En el cuadro siguiente señalamos cuales fueron las modificaciones introducidas al contrato de concesión original:

01	✓ Eliminar el Metropolitano en esa vía debido a que estaba en marcha la construcción de la línea 2 del metro de Lima, que cruzaba por la misma vía.
02	✓ Ampliar el plazo de concesión a la empresa de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	treinta (30) a cuarenta (40) años, con la condición de que el 7% de lo recaudado por peajes vaya a las arcas municipales, el resto lo utilizaría OAS para financiar la obra.
03	✓ Se establece un programa de viviendas para reubicar a las familias de la ribera del río Rímac. Se entregan departamentos de 60 m ² por predios de hasta US\$30 mil.
04	✓ Se incorpora la cláusula 17.3 del Contrato de Concesión, donde señala que una vez concluida la construcción del proyecto río verde y obras de integración urbana, su operación y mantenimiento es de responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Dicho proyecto de inversión no forma parte del contrato de concesión. El concesionario solo asume la obligación financiera referida en la cláusula 2.2. d).

b.- Falta de Opinión Previa del Ministerio de Economía y Finanzas

La Adenda N° 01 del contrato de concesión del Proyecto Línea Amarilla se suscribió sin que exista opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que tal procedimiento era un mandato imperativo, tanto más que la adenda suscrita implicó que el proyecto, que era uno de carácter autofinanciada (a cargo de la empresa privada), pase a ser uno de carácter cofinanciado (con compromiso de los recursos del Estado), hecho que ha sido ratificado por el testigo Gian Carlo Marchesi Velásquez¹⁷³.

Este hecho, permite colegir que se firmó la Adenda N° 01 del proyecto “Vía Expresa Línea Amarilla”, sin que la versión final, cuente con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, beneficiándose así la empresa OAS, pues conforme ha señalado el Informe N° 227-2021-EF/68.02 elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, ello resultaba obligatorio:

*“3.1 De acuerdo con el RNC y los archivos de la DGPPIP, el Ministerio de Economía y Finanzas **no ha emitido opinión previa** respecto a la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 13 de febrero de 2013.*

3.2 Conforme al marco legal vigente a la fecha de trámite y suscripción de la mencionada adenda al contrato de asociación público privada contrato de

¹⁷³ Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada entre el 21/07/2014 al 08/07/2016. Ver declaración de fecha 28/05/2018 obrante a fs. 2583/2588, de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*concesión del Proyecto Línea Amarilla de la Municipalidad Metropolitana de Lima, **resultaba obligatorio** contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato primigenio."*

c.- Cambio De La Naturaleza De La Concesión De Autosostenible A Cofinanciado

De la revisión de la adenda en mención, se puede advertir que la incorporación del Proyecto Río Verde y Obras de Integración, no consideró lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y normativa que regula las Asociaciones Público Privadas (APP), pues dispuso que una vez concluida la construcción del referido proyecto, la operación y mantenimiento del mismo corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo financiados con recursos públicos; lo que significa la variación del proyecto de autofinanciada a cofinanciada, conforme se verifica del Informe N° 136-2015-EF/68.01, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es preciso señalar, además, que de conformidad con el artículo 79° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, referido a la Modificación de la Concesión, cuando resultare conveniente modificar la Concesión, las partes observarán lo dispuesto en el literal c) del Artículo 5° y seguirán el procedimiento especificado en el Contrato. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el mencionado artículo, deberán respetar cuando menos la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

Conforme lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del sector público deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento, de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional.

En igual sentido, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza, inclusive, a los proyectos formulados, financiados y/o ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento. Lo antes dispuesto también es de aplicación a los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

d.- Eliminación de la Obra COSAC - Metropolitano

Para la incorporación del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, se acordó eliminar las obras del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC), ubicado en la sección 1 del área de concesión, no obstante que dichas obras constituyeron un factor de competencia conforme lo establecido en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, aprobada con Acuerdo de Consejo N° 272 adoptado en la Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2009, y que, de acuerdo a lo señalado en el mismo contrato, contaba con el Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) o, también denominado, Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID), a cambio de una obra que no tenía ningún expediente técnico aprobado.

Estando a lo antes descrito, se verifica que:

- *Los acuerdos contenidos en la Adenda N° 01 vulneran las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como la normativa que regula las Asociaciones Público Privadas.*
- *La incorporación del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana al Contrato de Concesión generó el cambio de la naturaleza de la concesión de autosostenible a cofinanciado, siendo necesario que, para la aprobación de la modificación del contrato, se solicite la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *La eliminación de las obras del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC), determinó la imposibilidad de modificar el referido contrato de concesión, toda vez que las modificaciones a dichos contratos deben respetar cuando menos las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.*
- *La ejecución de las obras del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, obliga al Concedente a formular los respectivos estudios de pre-inversión y obtener en forma previa la declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP, y su ejecución debe realizarse conforme a las normas de Contratación Pública.*

De los elementos de convicción, se puede inferir que se concretó el acto ilegal de concertación entre los funcionarios públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, con los representantes de las empresas OAS y LAMSAC, poniéndose de acuerdo en un marco subrepticio y no permitido por la ley, con la finalidad de evitar un cambio de gestión municipal y evitar algún impacto en el desarrollo del proyecto (Línea Amarilla); siendo que dichos actos de concertación trajeron como consecuencia que los funcionarios públicos favorezcan a la empresa concesionaria en sus pretensiones presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se materializaron con la suscripción de la Adenda N° 01 de fecha 13 de febrero de 2013, suscrita por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta, lo que determinó un alejamiento de los funcionarios



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

respecto a la defensa de los intereses públicos encomendados y de los principios de la actuación administrativa¹⁷⁴.

4.- INDICIOS DEL RELACIONAMIENTO ENTRE FUNCIONARIOS Y PARTICULARES DURANTE LA CAMPAÑA DE LA REVOCATORIA 2013

a.- Susana Villarán De La Puente

Susana Villarán de la Puente, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, era la funcionaria ejecutiva y política del más alto nivel en la jerarquía institucionalizada de la entidad, pues, según el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones¹⁷⁵ era la máxima autoridad administrativa y presidía el Consejo Metropolitano:

ALCALDÍA METROPOLITANA

Artículo 13.- *La Alcaldía Metropolitana es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.*

Le compete ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal señaladas en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", la Ordenanza N° 571 "Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima" y demás disposiciones legales vigentes.

Esta posición privilegiada le permitía relacionarse con los ejecutivos de las empresas con interés en algún proyecto a cargo de la Municipalidad.

Registros de Visitas

Como se ha desarrollado líneas arriba, con fecha 05 de diciembre de 2012 se concretizó una reunión entre Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez con los ejecutivos de la empresa OAS Valfredo de Assis Ribeiro Filho y la empresa LAMSAC Andre Giavina Bianchi, conforme se aprecia del cuaderno de visitas de la Municipalidad Metropolitana de Lima¹⁷⁶.

Fecha	Persona	Empresa	H. Ing.	H. Sal.	Oficina de la Municipalidad
05/12/2012	VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO	OAS	16:55	-	Alcaldía
05/12/2012	ANDRE GAVINA BIANCHI	LAMSAC	16:58	-	Alcaldía

¹⁷⁴ Ejecutoria suprema del 12 de diciembre de 2007 – R.N N° 1296-2007-Lima, 2° Sala Penal Transitoria

¹⁷⁵ Tomo 4, folios 611-616, del anexo "carpeta fiscal acumulada N° 17-2017".

¹⁷⁶ Tomos 3, 4 y 5, fojas 560-895.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Acta N° 24 Sesión Ordinaria de Consejo

Susana Villarán de la Puente tenía pleno conocimiento del interés que tenía la empresa OAS en ejecutar el proyecto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se evidencia del Acta N° 24 Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de junio del 2011, en el que la alcaldesa informó sobre las declaraciones que realizaría en una conferencia de prensa sobre el proyecto Línea Amarilla. En aquella oportunidad, Susana Villarán señaló lo siguiente:

“Como ustedes saben, éste fue un contrato por una iniciativa privada que se firmó en la gestión anterior. Nosotros somos muy conscientes de que el Estado es uno y los contratos se cumplen [...], pero no estábamos contentos, mucho menos los pobladores de la Margen izquierda del Río Rímac [...]

Yo me siento realmente muy satisfecha porque en menos de cinco meses hemos logrado resolver muchísimos de los problemas que tenía este contrato. El cambio no es con ningún deseo de desmerecer lo que se hizo antes, al contrario, es de mejorar, y el nombre Línea Amarilla tenía además una connotación bastante negativa. Hemos logrado, entonces, tener una muy buena relación con la empresa [...]”

Colaborador Eficaz N° 105-2019 Valfredo de Assis

Ribeiro Filho

Del Acta de Transcripción de declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 105-2019¹⁷⁷ se establece la existencia de actos de concertación entre funcionarios públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez) con ejecutivos de la empresa OAS y LAMSAC; asimismo se establece el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez **solicitó** a Valfredo de Assis Ribeiro Filho, representante de OAS, de forma ilegal y subrepticia, la suma de **US\$ 3'000,000.00** (Tres millones de dólares), para la campaña por la Revocatoria de la Alcaldesa Susana Villarán de la Puente, a fin de evitar un posible cambio de gestión municipal que impacte en el Proyecto Línea Amarilla, los cuales fueron realizados en las instalaciones del palacio municipal, conforme a la transcripción de la parte pertinente:

*“En los principios del año 2013 [...] Valfredo de Assis Ribeiro Filho fue citado al palacio de la Municipalidad para una cita donde participó la alcaldesa, quien dijo que este proceso (revocatoria) era muy duro [...] y que un cambio de gestión Municipal iba ser muy perjudicial para el desarrollo del proyecto (Línea Amarilla) [...]. En una segunda parte de la reunión, cuando ya no estaba la alcaldesa el señor José Miguel Castro le **pidió** a Valfredo de Assis Ribeiro Filho [...] un apoyo para la campaña del “no a la Revocatoria” [...] que iba a dividir los costos de la campaña entre las empresas que tenían concesiones [...] y que cabría a OAS el monto de **3 millones**, [...] Valfredo habló con Leonardo Fracassi para que éste coordinase con el propio José Miguel Castro para ver cómo*

¹⁷⁷ Obrante a folios 4403 al 4406 del cuaderno 23 de la carpeta fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

hacer los pagos y luego Leonardo Fracassi llamó a Alexander Portela para que haga efectivo el pago a través del Departamento de Operaciones Estructuradas que incluye pagos a Valdemir Galarreta, Ogilvy y pagos en efectivo a una persona indicada por José Miguel Castro.”

Asimismo, en la declaración de fecha 27 de enero de 2021, el Colaborador Eficaz N° 105-2019, precisó lo siguiente:

*El Gerente Municipal José Miguel Castro, me citó para una reunión en el Palacio con la alcaldesa de Lima, en la cual yo participé junto con André Bianchi, presidente de la concesionaria LAMSAC. [...] En la primera parte de la reunión, participó la alcaldesa. Ella comentó del proceso de revocatoria [...] me dice que un nuevo cambio en la administración municipal, prematuro y de esta forma violenta, iba impactar el proyecto Vía Parque Rímac [...] La alcaldesa se retiró, y seguimos conversando solamente con José Miguel Castro [...] menciono que el contacto ya había sido hecho y que había un presupuesto [...] que [...] iba ser compartido por las compañías que tenían proyectos grandes en la MML en aquel momento. José Miguel Castro indicó que a OAS debería pagar **US\$ 3 millones de dólares**. El valor debería ser pagado por fuera, sin aporte formal a la campaña, quedando claro desde el pedido, que se trataba de un aporte informal e ilegal. [...] Yo le contesté que tendría que hablar con Cesar Uzeda, mi jefe, y que después contestaría. Regresando a oficina de OAS llamé a Cesar Uzeda por teléfono y [...] recibí la respuesta positiva de Cesar. Yo fui a ver a José Miguel Castro en su despacho y le informé que OAS estaba de acuerdo con el pago de los US\$ 3 millones de dólares. Yo autorice a Leonardo Fracassi a proceder con los pagos de campaña en coordinación con el equipo de operaciones estructuradas. Leonardo Fracassi podrá precisar detalles, [...] me acuerdo que había pagos a Garreta en Brasil, pagos en efectivo en Lima a personal indicado por José Miguel Castro y pagos por transferencias electrónicas a empresas que se dedicaban a la divulgación de propagandas de la campaña en diversos medios. Al final, la campaña por el NO salió vencedora.*

Asimismo, del acta de transcripción de fecha 02 de mayo de 2019¹⁷⁸, se transcribió la declaración del colaborador eficaz N° 105-2019, quien señaló que conoció a Susana Villarán de la Puente antes que sea electa:

“ Valfredo de Assis Ribeiro Filho conoció a la señora Susana Villarán de la Puente en un evento del gremio empresarial, que se hizo cuando era candidata a la alcaldía de Lima en el año 2011. Posteriormente en una cita cuando era alcaldesa electa en una reunión y Susana Villarán estaba acompañada de Miguel Priale”.

Además, del Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 105-2019, Valfredo de Assis Ribeiro Filho ¹⁷⁹, refirió que Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez viajaron a Brasil meses después de haber sido vacada, dándose una reunión en el

¹⁷⁸ Cuaderno 23 a folios 4405 de la carpeta 30-2017

¹⁷⁹ Obrante a folios 19301 al 19304 del cuaderno 97 de la carpeta fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

restaurante Fasano en Ipanema, Rio de Janeiro, donde Susana María del Carmen Villarán de la Puente agradeció a OAS por el apoyo financiero:

“La alcaldesa me llamó por teléfono para agradecer a OAS por el apoyo financiero, unos meses después de la campaña, la alcaldesa y José Miguel Castro viajaron al Brasil por una agenda de ellos que no sé precisar, pero este viaje fue después de no haber sido vacada. En esas oportunidades, yo y André Bianchi viajamos a Rio de Janeiro, donde se dio una cita de OAS y LAMSAC con Susana Villarán y José Miguel Castro [...] estaban Cesar Uzeda y Leo Pinheiro, la cena se dio en restaurante Fasano en Ipanema, Rio de Janeiro y, en esa oportunidad la alcaldesa agradeció a OAS por el apoyo financiero”.

Dichas develaciones permiten determinar que la imputada Susana Villarán de la Puente actuó en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez respecto a la solicitud de dinero de la empresa OAS para los fines de su campaña política, habiendo incluso expresado su agradecimiento a los ejecutivos de OAS en Brasil, por lo que tuvo pleno conocimiento y aceptación.

Colaborador Eficaz N° 130-2019 José Adelmario

Pinheiro Filho

El agradecimiento expresado por la alcaldesa Susana Villarán de la Puente a los representantes de OAS, también ha sido referido por el colaborador eficaz N° 130-2019 José Adelmario Pinheiro Filho, quien expresó lo siguiente:¹⁸⁰

“(…) para el proceso de elecciones para la revocatoria de la ex alcaldesa susana Villaran del 2013, fue otra petición y los pagos se realizaron a través de Garreta. Luego de ello en una reunión en Palacio Municipal la ex alcaldesa me agradeció el aporte. En esa reunión estaba Valfredo de Assis Ribeiro Filho, Jose Miguel Castro Gutierrez, Cesar Uzeda y Susana Villarán.”

Declaración de Salomón Lerner Guitis

Susana Villarán de la Puente solicita a Salomón Lerner Guitis, ser contactada con el publicista Felipe Belisario Wermus (conocido como Luis Favre), que en aquella época gozaba de cierto prestigio, al haber sido responsable del marketing político de la campaña del ex presidente de la República Ollanta Humala Tasso, con un resultado exitoso. En efecto, tal situación, fue expuesta por el propio Salomón Lerner Guitis, quien cuando se le preguntó respecto a Luis Favre, ha referido lo siguiente¹⁸¹:

“Si, lo contacté a pedido de Susana Villarán; el contacto fue telefónico...El contacto fue aproximadamente a comienzos del 2012...ahí le dije la posibilidad si él tuviera interés y el tiempo suficiente de una campaña que estaba por realizarse de la

¹⁸⁰ Obrante a folios 4464 al 4467

¹⁸¹ Fs. 467/480 del Cuaderno de Declaraciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*revocatoria de la alcaldesa de Lima; recuerdo que unos 03 días después él me dice que si estaba interesado...Debo precisar que cuando viene el señor Favre en el mes de diciembre de 2012, la fecha no la recuerdo bien, **organizo una reunión en mi oficina con la venia de la señora Susana Villarán**, que podía (pedía) reunirse con el señor Favre, recuerdo que fue un día domingo; yo había convocado solamente a la señora Susana Villarán, pero ella apareció con otras personas...**José Miguel Castro**".*

Colaborador Eficaz N° 101-2019 Leonardo Fracassi

Costa

Del Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador eficaz N° 101-2019¹⁸², se advierte de las reuniones en las que participó Susana Villarán de la Puente en compañía de su Gerente Municipal, José Miguel Castro Gutiérrez con ejecutivos de OAS, conforme lo declaro:

"con la salida del señor Valfredo de Assis Ribeiro, el señor Leonardo Fracassi no tenía relación que permitiera a OAS quedarse cómoda por el tamaño del proyecto que existía con este cliente, entonces el señor Pinheiro vino a Perú, tuvo citas protocolares con la señora Susana Villarán, José Miguel Castro y Leonardo Fracassi, es posible que ello se pueda corroborar porque hubieron fotos del evento; y también para tener citas privadas con el señor José Miguel Castro las que en su gran mayoría se han dado en el hotel Westin en donde por lo general se hospedaba el señor Adelmario Pinheiro [...]"

Estos elementos de convicción, permiten colegir razonablemente que Susana Villarán de la Puente y los principales ejecutivos de la empresa OAS y LAMSAC, mantenían conexiones clandestinas y que el acercamiento entre ambos se realizó en el marco en que aquella era funcionaria municipal, y estos eran ejecutivos de OAS y LAMSAC, empresas con un interés concreto con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

B.- José Miguel Castro Gutiérrez

Declaración de colaborador eficaz N.º 105-2019, Valfredo de Assis Ribeiro Filho

Del Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 105-2019, Valfredo de Assis Ribeiro Filho ¹⁸³, se advirtió que Susana María del Carmen Villarán de la Puente participó de una reunión en compañía de su Gerente Municipal, José Miguel Castro Gutiérrez y Valfredo de Assis Ribeiro Filho, Director Operacional de OAS Ltd. en las instalaciones del Palacio Municipal, conforme:

¹⁸² Obrante a folios 4395 al 4399

¹⁸³ Obrante a folios 4403 al 4406 del cuaderno 23 de la carpeta fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

“[...] Valfredo de Assis Ribeiro Filho fue citado al palacio de la Municipalidad para una cita donde participó la alcaldesa, quien dijo que este proceso de revocatoria era muy duro, y que había muchas tareas de la Municipalidad relacionados al desarrollo del Proyecto Línea Amarilla [...] y que un cambio de gestión Municipal iba ser muy perjudicial para el desarrollo del proyecto [...]”
*En una segunda **parte de la reunión**, cuando ya no estaba la alcaldesa el señor **José Miguel Castro** le pidió a Valfredo de Assis Ribeiro Filho [...]*

Del Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 105-2019, Valfredo de Assis Ribeiro Filho¹⁸⁴, refirió que Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez viajaron a Brasil meses después de haber sido vacada, dándose una reunión en el restaurante Fasano en Ipanema, Rio de Janeiro, donde Susana María del Carmen Villarán de la Puente agradeció a OAS por el apoyo financiero, conforme:

“La alcaldesa me llamó por teléfono para agradecer a OAS por el apoyo financiero, unos meses después de la campaña, la alcaldesa y José Miguel Castro viajaron al Brasil por una agenda de ellos que no sé precisar, pero este viaje fue después de no haber sido vacada. En esas oportunidades, yo y André Bianchi viajamos a Rio de Janeiro, donde se dio una cita de OAS y LAMSAC con Susana Villarán y José Miguel Castro [...] estaban Cesar Uzeda y Leo Pinheiro, la cena se dio en restaurante Fasano en Ipanema, Rio de Janeiro y, en esa oportunidad la alcaldesa agradeció a OAS por el apoyo financiero”.

Registros de Visitas de la Municipalidad de Lima

Del Registro de Visitas de la Municipalidad de Lima¹⁸⁵, se ha establecido la asidua concurrencia de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde a las oficinas del Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, durante la campaña por la Revocatoria, siendo dicha persona el encargado de pagar los gastos de campaña:

Persona	Oficina de la Municipalidad	Fecha
LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	Gerencia Municipal	10/05/2012
	Gerencia Municipal	22/05/2012
	Gerencia Municipal	12/06/2012
	Gerencia Municipal	31/10/2012
	Gerencia Municipal	12/11/2012
	Gerencia Municipal	15/11/2012
	Gerencia Municipal	26/11/2012
	Gerencia Municipal	28/11/2012
	Gerencia Municipal	30/11/2012
	Gerencia Municipal	03/12/2012
	Gerencia Municipal	07/12/2012
	Gerencia Municipal	15/01/2013
	Gerencia Municipal	24/01/2013
	Gerencia Municipal	21/02/2013
	Gerencia Municipal	07/03/2013

¹⁸⁴ Obrante a folios 19301 al 19304 del cuaderno 97 de la carpeta fiscal N° 30-2017.

¹⁸⁵ Tomos 3, 4 y 5, fojas 560-895.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Gerencia Municipal	11/03/2013
	Gerencia Municipal	01/04/2013
	Gerencia Municipal	21/05/2013
	Gerencia Municipal	31/05/2013
	Gerencia Municipal	08/08/2013
	Gerencia Municipal	07/04/2014
	Gerencia Municipal	24/06/2014
	Gerencia Municipal	18/11/2014

Asimismo, José Miguel Castro Gutiérrez, tuvo reiteradas entrevistas con ejecutivos de la empresa OAS y LAMSAC, conforme se advierte del Registro de Visitas a la Municipalidad de Lima¹⁸⁶, pese a que formalmente la ejecución del contrato de concesión del Proyecto Línea Amarilla, era de competencia de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, a cargo de Domingo Arzubialde Elorrieta:

- Campaña por la Revocatoria 2013:

Persona	Cargo / Empresa	Oficina de la Municipalidad	Fecha
VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO	OAS	Gerencia Municipal	11/07/2011
		Gerencia Municipal	14/06/2012
		Gerencia Municipal	02/07/2012
		Gerencia Municipal	16/07/2012
		Gerencia Municipal	27/08/2012
		Gerencia Municipal	11/10/2012
		Gerencia Municipal	15/11/2012
		Gerencia Municipal	28/11/2012
		Gerencia Municipal	17/01/2013
ANDRE GAVINA BIANCHI	LAMSAC	Gerencia Municipal	03/04/2012
		Gerencia Municipal	14/06/2012
		Gerencia Municipal	27/08/2012
		Gerencia Municipal	18/09/2012
		Gerencia Municipal	05/10/2012
		Gerencia Municipal	05/11/2012
		Gerencia Municipal	22/11/2012
		Gerencia Municipal	12/12/2012
		Gerencia Municipal	17/01/2013
		Gerencia Municipal	29/01/2013
		Gerencia Municipal	07/06/2013
		Gerencia Municipal	12/06/2013
		Gerencia Municipal	05/08/2013
		Gerencia Municipal	19/08/2013
		Gerencia Municipal	22/08/2013
Gerencia Municipal	26/08/2013		
Gerencia Municipal	01/10/2013		
Gerencia Municipal	26/12/2013		
WU YONG LE	OAS - LAMSAC	Gerencia Municipal	19/08/2013
CARLOS ARTURO LOO KUNG CHANG	LAMSAC	Gerencia Municipal	15/06/2011

¹⁸⁶ Tomos 3, 4 y 5, fojas 560-895.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Registros de comunicaciones telefónicas

También se han recabado múltiples registros de comunicaciones telefónicas, que dan cuenta del relacionamiento entre el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, con ejecutivos de la empresa OAS, pese a que la ejecución del proyecto Línea Amarilla dependía directamente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPII de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Campana por la Revocatoria 2013:

Funcionario público	OAS	Llamadas	Detalle	Duración
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ (986605771)	EMPRESA OAS (5116261122)	01 llamada entrante	2012-12-11 17:59:17	1.67

Funcionario público	OAS	Llamadas	Detalle	Duración
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ (986605771)	LEONARDO FRACASSI COSTA (986648535)	02 llamadas entrantes	2012-10-25 21:13:55	1.83
			2012-10-26 06:26:19	0.73

Funcionario público	OAS	Fecha	Llamadas	Mensajes
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ (986605771)	VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO (989239112)	Noviembre 2012	05 llamadas (02 Entrada / 03 Salida)	03 mensajes (02 Entrada / 01 Salida)
		Diciembre 2012	03 llamadas (03 Salida)	02 mensajes (01 Entrada / 01 Salida)
		Enero 2013	04 llamadas (01 Entrada / 03 Salida)	-
		Febrero 2013	09 llamadas (02 Entrada / 07 Salida)	08 mensajes (04 Entrada / 04 Salida)
		Marzo 2013	10 llamadas (03 entrada / 07 salida)	25 mensajes (18 Entrada / 07 Salida)

Reuniones De Gestión Por La Campana De La "No Revocatoria"

Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a través de Ricardo Ford Meier (Ricky Ford), con participación de José Miguel Castro Gutiérrez habría convocado a diversas reuniones con la finalidad de tratar temas de su campaña por la no revocatoria. (Ver el siguiente cuadro de las reuniones).

Fecha	Lugar	Participantes	Detalle
Diciembre 2012	Oficina de Salomón Lerner Guitis	- Susana María del Carmen Villarán de la Puente. - Jose Miguel Castro Gutierrez. - Eduardo Zegarra Mendez. - Ana Elena Luisa Cristina	• Presentación de Luis Favre. • Aquí Susana Villarán habría referido que Luis



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		<p>Towsend Diez Canseco.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ricardo Ford Meier. - Luis Favre - Otros (Guerra Garcia Gustavo, Marisa Glave) 	Favre comenzaba a trabajar en enero del 2013
Enero del 2013	Hotel Bolivar	<ul style="list-style-type: none"> - Susana María del Carmen Villarán de la Puente. - José Miguel Castro Gutiérrez. - Eduardo Zegarra Méndez. - Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco. 	<p>Susana Villarán informa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago a Luis Favre iba a ser por el monto de \$ 150 000.00 dólares. • María Julia Mendez Vega iba a registrar ingresos y egresos de la campaña.
Enero del 2013	Lince	<ul style="list-style-type: none"> - Susana María del Carmen Villarán de la Puente. - José Miguel Castro Gutiérrez. - Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco. - Valdemir Garreta 	Luis Favre presentó un diseño de la campaña.
	La Molina Casa de Alfredo Prado, padre de Gabriel Prado. (Vivienda que conforme la copia del Oficio N° 235-2017-MDLM/GAT/SGFT, emitida por la Municipalidad de la Molina se ubica en Calle Los Filopatologos N° 286. Urbanización Las Acacias, Distrito de la Molina) ¹⁸⁷	<ul style="list-style-type: none"> - Susana María del Carmen Villarán de la Puente. - Gustavo guerra García, Ana zuccheti. - Eduardo Zegarra Mendez. - Luis Favre. 	Respecto a la difusión de la gestión de Villarán.
	Casa de Ricardo Adolfo Fort Meyer (Vivienda que conforme a la búsqueda efectuada en SUNARP, se encuentra ubicada en Calle Manuel Tovar N° 191. Dpto. 701. Miraflores) ¹⁸⁸ .	<ul style="list-style-type: none"> - Susana María del Carmen Villarán de la Puente. - Jose Miguel Castro Gutierrez. - Luis Favre - Gustavo Guerra García - Marisa Glave Remy. - Eduardo Zegarra Mendez. 	Convocada por Ricardo Ford a nombre de Susana Villarán

Declaración del colaborador eficaz N° 12-2017,
Valdemir Flavio Pereira Garreta

¹⁸⁷ Fs. 2349 a 2359 del cuaderno de principal N° 12 de la carpeta fiscal 30-2017.

¹⁸⁸ Fs. 2360 a 2369 del cuaderno de principal N° 12 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Del Acta fiscal de Transcripción de colaborador eficaz clave N° 12-2017, Valdemir Flavio Pereira Garreta¹⁸⁹, se ha establecido que Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez se reunió con Valdemir Flavio Pereira Garreta, conforme:

““[...] en el año 2012, viajé a Lima para tratar la campaña del “NO”, con la alcaldesa Susana Villarán, ella me indicó que la persona encargada sería José Miguel Castro Gutiérrez cuyo número de celular es 986605771 [...]”
“[...] **la primera reunión** se dio en enero de 2013, vine por un solo día [...] en esa ocasión solo estuvimos **Susana, José Miguel, Favre** y yo [...] así que van a poder identificar la fecha exacta, pero el lugar exacto no recuerdo.”

¿En cuántas oportunidades se reunió con José Miguel Castro Gutiérrez? Precise las fechas, lugares, personas que intervinieron y si conversaron en relación a los pagos por la campaña por la no revocatoria. Dijo: Estuve reunido con José Miguel por 5 ó 6 veces, sobre cuestiones estratégicas de campaña, pero para tratar de pagos sólo una vez. Creo que las reuniones se han producido en el Hotel Miraflores Park. No estoy seguro, pero es probable que Luis Favre haya presenciado la reunión. No recuerdo la fecha concreta.

¿En alguna oportunidad se reunió usted con Jose Adelmario Pinheiro Filho, Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutierrez? Dijo: No, solo me reuni una vez Jose Adelmario y Jose Castro en un hotel en Perú (...)

Declaración de Salomón Lerner Guitis

Susana Villarán de la Puente, solicita a Salomón Lerner Guitis, ser contactada con el publicista Felipe Belisario Wermus (conocido como Luis Favre), que en aquella época gozaba de cierto prestigio, al haber sido responsable del marketing político de la campaña del ex presidente de la República Ollanta Humala Tasso. En efecto, tal situación, es expuesta por el propio Salomón Lerner Guitis, quien refirió que organizó una reunión donde participó Felipe Belisario Wermus, Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, lo siguiente¹⁹⁰:

“recuerdo que unos 03 días después él me dice que si estaba interesado (...) Debo precisar que cuando viene el señor Favre en el mes de diciembre de 2012, la fecha no la recuerdo bien, **organizo una reunión** en mi oficina con la venia de la señora Susana Villarán, que podía (pedía) reunirse con el **señor Favre**, recuerdo que fue un día domingo; yo había convocado solamente a la señora Susana Villarán, pero ella apareció con otras personas...**José Miguel Castro**”

Sobre Vinculaciones Del Numero Telefonico De Jose Miguel Castro Gutierrez

¹⁸⁹ Obrante a folios 1679 al 1685 del cuaderno 97 de la carpeta fiscal N° 30-2017.

¹⁹⁰ Fs. 467/480 del Cuaderno de Declaraciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Acta Fiscal de Vinculación de Números Telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez ¹⁹¹	Se aprecia entre el 07 de enero del 2013 y 15 de abril del 2013, que existen diversas comunicaciones (llamadas y mensajes de texto) entre José Miguel Castro Gutiérrez (N° 986605771) y Lucas Peixoto (996370724), trabajador brasileño participante por parte de la empresa FX Comunicação en la Campaña por la No Revocatoria efectuada por Luis Favre.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por tales circunstancias, existen elementos de convicción que acreditan que José Miguel Castro Gutiérrez, en acuerdo con Susana Villarán de la Puente, solicitó la suma de **US\$ 3'000,000.00** (Tres millones de dólares), a los ejecutivos de la empresa brasilera Constructora OAS para la campaña de las elecciones Municipales del año 2013, poniéndose de acuerdo en un marco subrepticio con la finalidad de evitar un cambio de gestión municipal y evitar algún impacto en el desarrollo del proyecto Línea Amarilla.

c.- Domingo Arzubialde Elorrieta

Adenda N° 01 del contrato de concesión Línea

Amarilla

Conforme ha sido desarrollado líneas arriba, Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez concertaron con los representantes de las empresas interesadas OAS y su socia LAMSAC, a fin de favorecerlos en el procedimiento para la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, que en efecto se produjo el 13 de febrero de 2013, siendo suscrita por Domingo Arzubialde Elorrieta, en su calidad de Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, la Concesionaria Línea Amarilla S.A.C., representada por Andre Giavina Bianchi y su apoderado Wu Yong Le, a escasos días de los comicios electorales por la Revocatoria del 17 de marzo de 2013; concretándose así, el pacto colusorio para defraudar al Estado.

Declaración de Susana Villarán de la Puente

De la declaración de la imputada Susana Villarán de la Puente, de fecha 05 de diciembre de 2017, se colige que el imputado Domingo Arzubialde Elorrieta fue la persona encargada de informar -por intermedio del Gerente Municipal-, a la Alcaldesa como máxima autoridad municipal, respecto a la promoción, firma y/o fase de ejecución de la Adenda N° 01 del Proyecto Línea Amarilla; tal como se transcribe textualmente:

"185. Para que diga usted: ¿Participó José Miguel Castro Gutiérrez en la promoción, firma y/o fase de ejecución de la Adenda N° 01 del Proyecto Línea Amarilla (Conocida a la actualidad como Vía Parque Rímac)? De ser el caso precise cuál fue dicha participación:

¹⁹¹ Fs. 2735 a 2736 del cuaderno principal N° 14 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Dijo: Quien participó directamente fue el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde. El señor José Miguel Castro Gutiérrez participó como coordinador de las gerencias municipales.

(...)

188. Para que diga usted: ¿Quién era la persona o área encargada de informarle sobre el trámite de la Adenda N° 01 del contrato de concesión de Línea Amarilla?

Dijo: El Gerente de Promoción de la Inversión Privada, a través de la Gerencia Municipal y en las reuniones de Gabinete."

Sentencia de fecha 20 de febrero de 2019 recaída en el Expediente 00031-2017-7-5201-JR-PE-02

Según la sentencia de fecha 20 de febrero de 2019, emitida en el Expediente 00031-2017-7-5201-JR-PE-02, por el Primer Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se condenó a Domingo Arzubialde Elorrieta por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, por haber permitido cambiar la fórmula de reajuste anual de los peajes lo cual favoreció a la empresa LAMSAC. Dicha sentencia fue confirmada en segunda instancia. De ello se desprende los vínculos entre el investigado con la concesionaria LAMSAC, socia de la empresa brasilera OAS.

B.- EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014

Del decurso de la investigación se ha establecido que, estando próxima las Elecciones Regionales Municipales 2014, a realizarse el 05 de octubre de 2014, nuevamente se acordó clandestinamente que los representantes de la empresa brasilera Constructora OAS, realicen aportes de dinero en efectivo para la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a fin de apoyar su continuidad en el cargo y evitar cambios en el desarrollo del proyecto Línea Amarilla con una nueva gestión municipal. Dichos actos de concertación trajeron como consecuencia que los funcionarios públicos favorezcan a la empresa concesionaria en sus pretensiones presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se materializaron con la suscripción de las **Actas del Trato Directo**, conforme a los hechos que vienen siendo investigados en la carpeta fiscal N° 06-2018. Así, se utilizó el mismo modus operandi por parte de los investigados, a través de un pedido formulado por José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en acuerdo con Susana Villarán de la Puente, para que la empresa OAS aporte la suma de **US\$.4'000,000.00** de dólares, provenientes de contratos ficticios para generación de activos ilícitos, siendo que éste dinero fue camuflado, siguiendo la misma fórmula utilizada, a través de contratos ficticios con Cesar Simón Meiggs Rojas propietario de la empresa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A. y la empresa CMR Construcción S.A.C, conforme detallaremos en adelante.

Dicha entrega de activos ilícitos de la empresa OAS, fue realizado con pleno conocimiento de SUSANA MARÍA VILLARÁN DE LA PUENTE, quien a sabiendas de su origen delictivo proveniente de actos de corrupción, ordenó que el dinero entregado sea camuflado - para no identificar su procedencia - mediante la presentación de información adulterada ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales por intermedio de MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, lo cual será detallado en el rubro referido al delito contra la Fé Publica.

1.- INDICIOS DEL ACUERDO COLUSORIO Y SOLICITUD DEL ACTIVO ILÍCITO DURANTE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Se cuentan con los siguientes elementos de convicción que permiten determinar los actos de concertación y solicitud de activos durante las Elecciones Regionales Municipales 2014:

a.- Colaborador Eficaz N° 101-2019

Se advierte que según la versión del Colaborador Eficaz N° 101-2019, José Miguel Castro Gutiérrez solicitó de forma ilegal y subrepticia al Presidente de OAS, José Adelmario Pinheiro Filho, la suma de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de dólares) para la campaña de la reelección de Susana Villarán de la Puente, asimismo, señaló que José Miguel Castro Gutiérrez tuvo citas privadas en el **Hotel "The Westin"** en donde se hospedaba José Adelmario Pinheiro Filho, conforme obra en el Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 101-2019¹⁹²:

"PEDIDO DE DINERO PARA CAMPAÑA DE SUSANA VILLARÁN A TRAVÉS DE JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ

El señor Adelmario Pinheiro a esta época tenía una gran preocupación en reanudar los lazos de relación con la entonces alcaldesa de Lima señora Susana Villarán y su Gerente General José Miguel Castro Gutiérrez.

*Con la salida del señor Valfredo de Assis Ribeiro, el señor Leonardo Fracassi no tenía una relación que permitiera a OAS quedarse cómoda por el tamaño del proyecto que existía con este cliente, entonces el señor Pinheiro vino a Perú, tuvo citas protocolares con la señora Susana Villarán, José Miguel Castro y Leonardo Fracassi, es posible que ello se pueda corroborar porque hubieron fotos del evento; y también para tener **citas privadas** con el señor José Miguel Castro las que en su gran mayoría se han dado en el **hotel Westin** en donde por lo general se*

¹⁹² Tomo 22, folios 4393 al 4399.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

hospedaba el señor Adelmario Pinheiro.

(...)

*En una de estas citas privadas, José Miguel Castro pidió a Adelmario Pinheiro dinero para la campaña de la posible de reelección de Susana Villarán la suma de **\$4000000 cuatro millones de dólares**; con el contexto de la posible quiebra de OAS y la necesidad de estar bien con la municipalidad, el señor Adelmario Pinheiro aceptó; según información de este último, José Miguel Castro decía que por el tamaño del proyecto era lo que le tocaba pagar.”*

b. Declaración de José Miguel Castro Gutierrez

Las develaciones efectuadas por el colaborador eficaz 101-2019 se hallan corroboradas con las declaraciones del imputado José Miguel Castro Gutierrez, de fechas 14 de enero de 2021¹⁹³ y 20 de enero de 2021¹⁹⁴, en el caso fiscal N° 06-2018, documentos incorporados a la carpeta fiscal 30-2017 mediante acta de traslado de información de fecha 04 de octubre 2021. En dicha oportunidad el imputado señaló que José Adelmario Pinheiro Filho “Leo Pinheiro” en una cena en el **Hotel The Westin**, donde participaron los señores AGENOR MEDEIROS, GUSTAVO ROCHA, VALDEMIR GARRETA, LEONARDO FRACASSI, DAMIAO MORENO, y uno de los hijos MATA PIREZ, se comprometió a aportar US\$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de dólares) para apoyar la campaña de las Elecciones Municipales 2014 para la reelección de Susana Villarán de la Puente, así se transcribe la parte pertinente del Acta de Declaración del 14 de enero de 2021:

*“En ese contexto el señor LEO PINHEIRO me buscó para tener una cena en el **HOTEL WESTIN** donde participaron los señores MEDEIROS, ROCHA, GARRETA, FRACASI, MORENO y creo que estaba presente uno de los hijos de MATA PIREZ. En esa cena que ha debido ocurrir aproximadamente en el mes de setiembre de 2014, el señor LEO PINHEIRO delante de todos y mío también se comprometió a apoyar la campaña de reelección de la alcaldesa SUSANA VILLARAN; cosa que había hecho dieciséis meses antes para apoyar la campaña de la no revocatoria contra la también alcaldesa; y esa cena LEO PINHEIRO se comprometió en aportar **TRES O CUATRO MILLONES DE DOLARES** para la campaña de reelección de la alcaldesa SUSANA VILLARAN.”*

Asimismo, se transcribe la parte pertinente del Acta de Declaración del 20 de enero de 2021:

13.- El Ministerio preguntó: EN RELACIÓN A LA REUNION DE CENA DEL HOTEL WESTIN EN LA CIUDAD DE LIMA, A LA QUE USTED HA HECHO REFERENCIA EN LA DECLARACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2021. SE LE SOLICITA QUE PRECISE A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES. El imputado respondió: Fui convocado a la cena del HOTEL WESTIN porque me llamó el señor LEONARDO FRACASI porque los representantes de la empresa querían reunirse conmigo. En esa cena participaron por OAS INTERNACIONAL Y OAS PERU el señor LEO PINHEIRO, quien lideraba la mesa que se reservó en uno de los privados del HOTEL WESTIN, también estaban el señor AGENOR MEDEIROS, quien era Director de OAS INTERNACIONAL, el señor LEONARDO FRACASSI, quien era Director de OAS PERU, además estaba presente el señor VALDEMIR

¹⁹³ (A fs. 17, obrante a fs. 18271 al 18287 y vuelta)

¹⁹⁴ (A fs. 16, obrante a fs. 18288 al 18303 y vuelta)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

GARRETA, y como representantes de LINEA AMARILLA INTERNACIONAL estaban el señor GUSTAVO ROCHA, DAMIAO MORENO, quien era Director General y representante de LINEA AMARILLA PERU, creo que también estaba presente uno de los hijos de MATTA PIRES

14.- El Ministerio preguntó: EN RELACIÓN A LA CENA DEL HOTEL WESTIN EN LA CIUDAD DE LIMA, A LA QUE USTED HA HECHO REFERENCIA EN LA DECLARACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2021. SE LE SOLICITA QUE PRECISE CUANDO SE REALIZÓ LA REFERIDA CENA EN LA QUE USTED PARTICIPÓ El imputado respondió: La cena del WESTIN se ha debido realizar en el contexto de la reunión que sostuvimos en el salón azul de la Municipalidad de Lima para la aprobación del TRATO DIRECTO, es decir, entre la segunda quincena de agosto o setiembre de 2014, no recuerdo bien la fecha exacta, pero es en ese contexto en que se lleva a cabo la cena.

15.- El Ministerio preguntó: EN RELACIÓN A LA CENA DEL HOTEL WESTIN EN LA CIUDAD DE LIMA, A LA QUE USTED HA HECHO REFERENCIA EN LA DECLARACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2021. SE LE SOLICITA QUE PRECISE SI USTED COMUNICO O HIZO REFERENCIA A LA ALCADESA SUSANA VILLARÁN SOBRE LA CITADA CENA El imputado respondió: Sí, se le hizo referencia a la alcaldesa SUSANA VILLARAN sobre la cena antes mencionada.

16.- El Ministerio preguntó: EN RELACIÓN A LA CENA DEL HOTEL WESTIN EN LA CIUDAD DE LIMA, A LA QUE USTED HA HECHO REFERENCIA EN LA DECLARACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2021. SE LE SOLICITA QUE PRECISE CÓMO FUE EL OFRECIMIENTO DE DINERO QUE REALIZÓ LEO PINHEIRO El imputado respondió: LEO PINHEIRO indicó que lo que había sido conversado en Brasil se iba a implementar y que ellos seguirían apoyando la gestión como ya lo había hecho, y que ese apoyo lo implementaría el señor LEONARDO FRACASSI en el Perú, cuando se refería al apoyo claramente se hacía referencia a apoyo económico y a todo lo que necesitaríamos para obtener la reelección de la alcaldesa de Lima SUSANA VILLARAN.

17.- El Ministerio preguntó: EN RELACIÓN A LA RESPUESTA ANTERIOR, SE LE PREGUNTA SI LOS REPRESENTANTES DE LINEA AMARILLA PERU TENIAN CONOCIMIENTO DEL OFRECIMIENTO DE DINERO REALIZADO CON OCASIÓN DE LA CENA DEL HOTEL WESTIN EN LA CIUDAD DE LIMA El imputado respondió: Sí, tenían conocimiento los representantes de LINEA AMARILLA PERU del ofrecimiento de dinero, porque en esa cena participaron tanto DAMIAO MORENO como GUSTAVO ROCHA. Al concluir la reunión todos los presentes en la cena que estaban en la mesa manifestaron su apoyo a la gestión de la alcaldesa.

18.- El Ministerio preguntó: EN RELACIÓN A LA RESPUESTA ANTERIOR, SE LE PREGUNTA CÓMO SE ESTABLECIÓ EL MONTO DINERO DEL OFRECIMIENTO REALIZADO CON OCASIÓN DE LA CENA DEL HOTEL WESTIN EN LA CIUDAD DE LIMA

El imputado respondió: LEO PINHEIRO en la cena me indicó cuánto íbamos a necesitar en la campaña de reelección de la alcaldesa SUSANA VILLARAN, a lo que yo indiqué que el monto era algo similar a la NO REVOCATORIA, a lo cual LEO PINHEIRO instruyó a LEONARDO FRACASSI que entregará TRES A CUATRO MILLONES DE DOLARES para la campaña de reelección.

19.- El Ministerio preguntó: EN RELACIÓN A LA RESPUESTA ANTERIOR, SE LE PREGUNTA SI SE ENTREGÓ EL MONTO DINERO DEL OFRECIMIENTO REALIZADO CON OCASIÓN DE LA CENA DEL HOTEL WESTIN EN LA CIUDAD DE LIMA El imputado respondió: Sí, que se entregó el dinero referido para la campaña de reelección de la alcaldesa SUSANA VILLARAN, lo cual es materia investigación en la carpeta fiscal 30-2017.

Si bien el imputado José Miguel Castro Gutierrez señala que la probable fecha en que se dio la reunión en el Hotel The Westin donde



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

José Adelmario Pinheiro Filho se comprometió a apoyar la campaña municipal de Susana Villarán de la Puente con la entrega de CUATRO MILLONES DE DOLARES fue entre agosto y setiembre de 2014, no obstante, existen coincidencias en los movimientos migratorios de las personas que estuvieron presentes en dicha reunión, que acreditan con suficiencia la fecha probable de la reunión en dicho hotel, conforme se explica en los párrafos a continuación.

c.- Registros de Movimiento Migratorio

De los movimientos migratorios obrantes en la carpeta fiscal, se han establecido coincidencias entre los registros de las personas de JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO, VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA, LEONARDO FRACASSI COSTA y DAMIAO CARLOS MORENO TAVARES quienes según el imputado José Miguel Castro Gutierrez se encontraban presentes en dicho hotel, y que dan cuenta de su estadía conjunta en el territorio nacional en el mes de julio de 2014. Así se verifica los siguientes movimientos migratorios:

José Adelmario Pinheiro Filho:

Nombre	Nacionalidad	Doc. de viaje	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia /Destino	Empresa de Transporte
JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	12/11/2014 15:46:47	URUGUAY	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI 35399	ENTRADA	11/11/2014 23:44:25	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	30/10/2014 12:18:44	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	ENTRADA	29/10/2014 02:20:41	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	18/10/2014 00:30:00	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	ENTRADA	16/10/2014 21:58:05	CHILE	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	26/09/2014 17:31:16	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	ENTRADA	25/09/2014 19:27:35	BOLIVIA	TAME 0000C25C
	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	13/08/2014 17:14:35	CHILE	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	ENTRADA	12/08/2014 23:16:18	BRASIL	LAN CHILE 00002766
	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	11/07/2014 10:38:30	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	ENTRADA	10/07/2014 19:22:46	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	03/07/2014 07:47:52	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	ENTRADA	02/07/2014 13:53:12	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	23/05/2014 17:27:18	EE.UU	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	ENTRADA	23/05/2014 00:50:25	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI 35399	SALIDA	08/04/2014 16:24:04	CHILE	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI 35399	ENTRADA	07/04/2014 12:48:49	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILERA	PAS FI135399	SALIDA	21/02/2014 17:12:55	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
BRASILERA	PAS FI135399	ENTRADA	19/02/2014 15:05:53	CHILE	VUELO PARTICULAR 000	

Valdemir Flavio Garreta Pereira:

Nombre	Nacionalidad	Doc. de viaje	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia /Destino	Empresa de Transporte
VALDEMIR FLAVIO GARRETA	BRASILERA	FB334997	S	31/08/2014	BOL	VUELO PARTICULAR
	BRASILERA	FB334997	E	30/08/2014	BOL	VUELO PARTICULAR
	BRASILERA	81099952	S	11/07/2014	BRA	LAN CHILE



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PEREIRA	BRASILERA	81099952	E	10/07/2014	BOL	VUELO PARTICULAR
	BRASILERA	81099952	S	02/07/2014	BRA	TACA
	BRASILERA	81099952	E	02/07/2014	BRA	VUELO PARTICULAR
	BRASILERA	81099952	S	08/04/2014	BRA	TACA
	BRASILERA	81099952	E	07/04/2014	BRA	VUELO PARTICULAR

Leonardo Fracassi Costa:

ombre	Nacionalidad	Doc. de viaje	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia /Destino	Empresa de Transporte
LEONARDO FRACASSI COSTA	BRASILERA	PAS YB553018	ENTRADA	30/07/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	PAS YB553018	SALIDA	24/07/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	PAS YB553018	ENTRADA	19/07/2014	BRASIL	LAN CHILE
	BRASILERA	PAS YB553018	SALIDA	18/07/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	PAS YB553018	ENTRADA	17/07/2014	COLOMBIA	AVIANCA
	BRASILERA	PAS YB553018	SALIDA	16/07/2014	COLOMBIA	AVIANCA
	BRASILERA	PAS CZ780326	ENTRADA	01/07/2014	COLOMBIA	LAN CHILE
	BRASILERA	PAS CZ780326	SALIDA	30/06/2014	ECUADOR	LAN CHILE
	BRASILERA	PAS CZ780326	ENTRADA	28/06/2014	BRASIL	AVIANCA

Damiao Moreno Tavares:

ombre	Nacionalidad	Doc. de viaje	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia /Destino	Empresa de Transporte
DAMIAO MORENO TAVARES	BRASILERA	CIP 0104161027	SALIDA	08/08/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	CIP 0104161027	ENTRADA	30/07/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	CIP 0104161027	SALIDA	24/07/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	CIP 0104161027	ENTRADA	22/07/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	PAS FI423767	SALIDA	18/07/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	PAS FI423767	ENTRADA	14/07/2014	BRASIL	TAME
	BRASILERA	FI423767	SALIDA	11/07/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	FI423767	ENTRADA	01/07/2014	ARGENTINA	LAN CHILE
	BRASILERA	PAS FI423767	SALIDA	25/06/2014	BRASIL	TACA
	BRASILERA	PAS FI423767	ENTRADA	04/06/2014	BRASIL	LAN CHILE

En tal sentido, de la información migratoria obrante en autos, se ha establecido fehacientemente que las personas de JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO, VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA, LEONARDO FRACASSI COSTA y DAMIAO CARLOS MORENO TAVARES, se encontraban coincidentemente entre el 10 y 11 de julio de 2014, en el territorio nacional.

d.- Registros en el Hotel "The Westin"

Según la información proporcionada por el Colaborador Eficaz N° 101-2019 contenida en el acta de traslado de documentos de fecha 26 de mayo de 2022¹⁹⁵, señaló que se produjeron reuniones clandestinas en el Hotel "The Westin" donde participó José Castro Gutiérrez y José Adelmario Pinheiro Filho. Así, habiéndose solicitado a dicha persona jurídica información

¹⁹⁵ Obrante a folios 24158 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sobre registros de hospedajes, alquiler de área o ambientes privados, se obtuvo mediante carta de fecha 24 de diciembre de 2021¹⁹⁶, los siguientes registros:

CUADRO N° 01
CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL

N°	Ruc	Razón social	Fecha de documento	N° de comprobantes de pago	Importe \$
1	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	19/02/2014	01-00104-0002469	3,584.00
2	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	24/02/2014	01-00104-0002485	315.54
3	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	8/04/2014	01-00103-0019391	1,216.00
4	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	8/04/2014	01-00103-0019390	1,216.00
5	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	8/04/2014	01-00103-0019389	1,305.38
6	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	8/04/2014	12-00110-0000208	51.99
7	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	14/05/2014	08-00101-0001445	280.00
8	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	14/05/2014	03-00101-0001447	280.00
9	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	14/05/2014	08-00101-0001446	280.00
10	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	23/05/2014	01-00102-0027044	319.34
11	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	10/06/2014	01-00102-0027468	958.83
12	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	15/07/2014	07-00100-0002966	- 280.00
13	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	17/07/2014	12-00108-0001349	1,027.50
14	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	22/08/2014	12-00108-0001553	456.41
15	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	17/10/2014	01-00111-0011901	792.00
16	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	17/10/2014	12-00108-0001943	852.72
17	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	17/10/2014	12-00107-0002639	16.50
18	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	29/10/2014	12-00107-0002759	609.99
19	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	30/10/2014	01-00101-0021216	936.00
20	20518370881	CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL	30/10/2014	01-00102-0030988	242.47
TOTAL PAGADO					14,460.67

CUADRO N° 02
LINEA AMARILLA S.A.C

N°	RUC	Razón social	Fecha de documento	N° de comprobantes de pago	Importe \$
1	20523621212	LINEA AMARILLA S.A.C.	12/04/2014	01-00102-0026062	966.92
2	20523621212	LINEA AMARILLA S.A.C.	12/04/2014	01-00102-0026062	909.32
3	20523621212	LINEA AMARILLA S.A.C.	11/07/2014	01-00101-0018624	309.76
4	20523621212	LINEA AMARILLA S.A.C.	17/10/2014	12-00108-0001953	272.03
5	20523621212	LINEA AMARILLA S.A.C.	17/10/2014	01-00103-0023421	2,760.27
6	20523621212	LINEA AMARILLA S.A.C.	25/10/2014	08-00101-0001768	242.00
7	20523621212	LINEA AMARILLA S.A.C.	30/10/2014	01-00101-0021220	1,533.24
TOTAL PAGADO					6,993.54

Al respecto, se ha determinado que el 11 de julio de 2014, misma fecha que Jose Adelmario Pinheiro Filho, Valdemir Flavio Pereira Garreta, Leonardo Fracassi Costa y Damiao Carlos Moreno Tavares, se encontraban coincidentemente en el territorio nacional, existe un registro de consumo a nombre de la empresa LINEA AMARILLA SAC con **Factura N° 101-0018624** de fecha 11 de julio de 2014, consigna atención: Sr. Gustavo Nunes Da Silva Rocha, estaba del 10 al 11 de julio de 2014, por un total de US\$ 309.76 (Trescientos Nueve con 76/100 dólares), conforme se aprecia en la imagen a continuación:

¹⁹⁶ Obrante a folios 24159 de la carpeta fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

THE WESTIN HOTEL & CONVENTION CENTER LIMA		INSTRUMENTOS NACIONALES DE LIBERTAD S.A. CALLE ALVARO NUÑEZ DE VILLALBA 100 SAN JORDEN PERU 1000, PERU TEL: 011 422 1111		THE WESTIN LIMA HOTEL & CONVENTION CENTER CALLE ALVARO NUÑEZ DE VILLALBA 100 SAN JORDEN PERU 1000, PERU TEL: 011 422 1111		RUC N° 20114803228	
						FACTURA	
						101-N° 0018624	
REGISTRAR	LIMEA AMAPILLA S.A.C.			Fecha	11 JUL 14		
DIRECCIÓN	Avenida Jorge Basadre 910, piso 7 Torre A Sud - LIMA, Perú			Factura No.	18-24		
R.U.C.	20529321213			Hosted por	2100		
CLIPÓN	1000	ESTADIA	Sr. Gustavo Nunes Da Silva Rocha		Cajero No.	223 Almagros Pto	
			CONDICIONES DE PAGO			15:52:43	
	1559716	101-10-07-14		11-07-14	Visa Dolares		2.751
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOCHES/FECHA		PRECIO	TOTAL		
	Almuerzo	10/07/2014			247.00		
CANCELADO		DE	DE	DE	SUB TOTAL		
TOTAL S/ 801.44		10/07/14	11/07/14	08/10	247.00		
SON TRES CIENTOS CINCO DOLARES AMERICANOS Y CINCO CENTAVOS						18%	
						43.56	
						10%	
						24.70	
						0.00	
						0.00	
						276.26	
						CONTROL ADMINISTRATIVO	

En tal sentido, se ha determinado que la persona de GUSTAVO NUNES DA SILVA ROCHA, también se encontraba entre el 10 y 11 de julio de 2014, en el territorio nacional, conjuntamente con las personas de JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO, VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA, LEONARDO FRACASSI COSTA y DAMIAO CARLOS MORENO TAVARES, conforme a lo señalado por el imputado José Miguel Castro Gutierrez, en concordancia con las delaciones del colaborador eficaz N° 101-2014.

Asimismo, se verifican otros registros de diversos consumos en el Hotel The Westin, donde aparece el nombre de José Adelmario Pinheiro Filho, así como los ejecutivos de la empresa OAS Agenor Franklin Magalhaes Medeiros, Cesar de Araujo Mata Pires, Matheus Coutinho de Olivera, Gustavo Nunes da Silva Rocha, habiéndose determinado así que el Presidente de la empresa brasilera OAS se hospedaba con frecuencia en el Hotel The Westin, en fechas que coinciden temporalmente con el procedimiento del Trato Directo de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el año 2014 y la campaña por las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Así, se aprecia que en la **Factura N° 103-0019391** de fecha 08 de abril de 2014 emitida por Hotel The Westin, aparece en el rubro "ATENCIÓN: Sr. **José Adelmario Pinheiro Filho**, con estadía el 08 de abril de 2014:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

RUBRO		DESCRIPCIÓN		MONTOS		PRECIO		TOTAL	
Abogacía		97042014						980.00	
CANCELADO		FIRMADO		DEL 22		DEL 23		DEL 23	
TOTAL		S/ 3,517.34		10%		10%		176.40	
TOTAL		S/ 3,693.74		10%		10%		194.04	
TOTAL		S/ 3,887.78		10%		10%		194.04	
TOTAL		S/ 4,081.82		10%		10%		194.04	

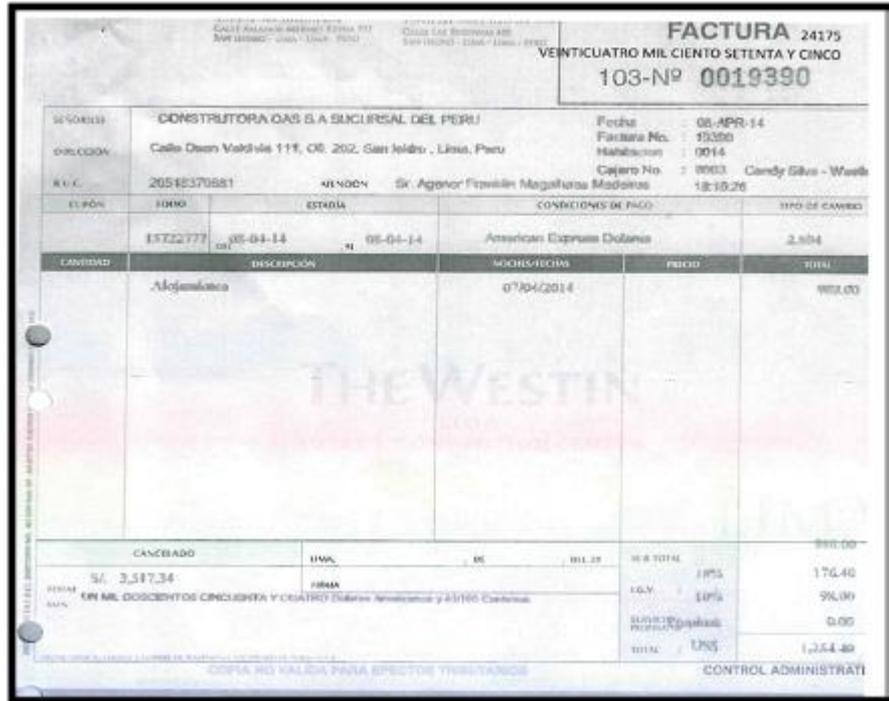
Se aprecia que en la **Factura N° 102-0027044** de fecha 23 de mayo de 2014 emitida por Hotel The Westin, aparece en el rubro "ATENCIÓN: Sr. José Adelmario Pinheiro Filho, con estadía del 22 al 23 de abril de 2014:

RUBRO		DESCRIPCIÓN		MONTOS		PRECIO		TOTAL	
Abogacía		22052014						215.00	
Telefonía o Internet		23052014						14.44	
CANCELADO		FIRMADO		DEL 22		DEL 23		DEL 23	
TOTAL		S/ 890.64		10%		10%		44.91	
TOTAL		S/ 935.55		10%		10%		44.91	
TOTAL		S/ 980.46		10%		10%		44.91	
TOTAL		S/ 1,025.37		10%		10%		44.91	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se aprecia que en la **Factura N° 103-0019390** de fecha 08 de abril de 2014 emitida por Hotel The Westin, aparece en el rubro “ATENCIÓN: Sr. **Agenor Franklin Magalhaes Medeiros**, con estadía el 08 de abril de 2014:



Se aprecia que en la **Factura N° 102-0027045** de fecha 22 de mayo de 2014 emitida por Hotel The Westin, aparece en el rubro “ATENCIÓN: Sr. **Agenor Franklin Magalhaes Medeiros**, con estadía del 22 al 23 de mayo de 2014:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SEÑORIO		CONSTRITORA DAS S.A. SUCURSAL DEL PERU		Fecha : 23-MAY-14	
DIRECCION		Calle Dean Valdivia 111, Of. 202, San Isidro, Lima, Peru		Factura No. : 27045	
R.U.C.		20518370661		Atención : Sr. Agenor Franklin Magalhaes Medeiros	
CUPON		FORMA ESTADIA		CONDICIONES DE PAGO	
CANTIDAD		DESCRIPCION		MONEDERAS	
1579026		23-05-14 AL 23-05-14		American Express Dolares	
				TIPO DE CAMBIO 2.769	
TOTAL		S/ 1,156.93		S/ 314.09	
SDN		CUATROCIENTOS CATORCE Dolares Americanos y 83106 Centavos		S/ 58.33	
				S/ 32.41	
				S/ 70.00	
				S/ 414.33	

Se aprecia que en la **Factura N° 102-0027468** de fecha 10 de junio de 2014 emitida por Hotel The Westin, aparece en el rubro "ATENCIÓN: Sr. Agenor Franklin Magalhaes Medeiros, con estadía del 08 al 10 de junio de 2014:

SEÑORIO		CONSTRITORA DAS S.A. SUCURSAL DEL PERU		Fecha : 10-JUN-14	
DIRECCION		Calle Dean Valdivia Nro. 111 Of. 202, San Isidro, Lima, Peru		Factura No. : 27468	
R.U.C.		20518370661		Atención : Sr. Agenor Franklin Magalhaes Medeiros	
CUPON		FORMA ESTADIA		CONDICIONES DE PAGO	
CANTIDAD		DESCRIPCION		MONEDERAS	
15819407		08-06-14 AL 10-06-14		American Express Dolares	
				TIPO DE CAMBIO 2.769	
TOTAL		S/ 2,673.22		S/ 690.00	
SDN		DOS MIL SESENTA Y OCHO Dolares Americanos y 83106 Centavos		S/ 14.48	
				S/ 18.32	
				S/ 74.90	
				S/ 0.00	
				S/ 988.82	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se aprecia que en la **Factura N° 103-0019389** de fecha 08 de abril de 2014 emitida por Hotel The Westin, aparece en el rubro "ATENCIÓN: Sr. Cesar de Araujo Mata Pires, con estadía del 07 al 09 de abril de 2014:

CANTIDAD		DESCRIPCIÓN	NOCHES/DÍAS	PRECIO	TOTAL
		Alojamiento	07/04/2014		888.00
		Restaurante	08/04/2014		23.44
		Vigilante	07/04/2014		17.93
		Lavandería	07/04/2014		26.45
TOTAL S/ 3,767.95					TOTAL 1,343.76

Se aprecia que en la **Nota de Débito N° 101-0001445** de fecha 14 de mayo de 2014 emitida por Hotel The Westin, aparece en el rubro "Huésped: **Matheus Coutinho de Olivera**, con reserva del 13 de mayo de 2014:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

THE WESTIN
LIMA
HOTEL & CONVENTION CENTER

INVESTIGACIÓN NACIONAL DE TURISMO S.A.
CALLE PASADIZO MUSEO Nº 1001
SAN BARCELONA 01000

THE WESTIN LIMA HOTEL & CONVENTION CENTER
CALLE 213, BOULEVARD
MONTEPELO, LIMA 27, PERÚ
TEL: (51) 201 1800 Y (51) 201 1808

RUC Nº 2011480324198
VEINTICUATRO MIL CUENTRO NOVENTA
NOTA DE DEBITO
101 - N° 0001445

FECHA: 14-MAY-14
EMISOR: CONSTRUCTORA DAG S.A. SUCURSAL DEL PERU
DIRECCIÓN: Calle Dato Valdizola 111, Of. 202, San Isidro, Lima, Peru

Nota de Débito No.: 1445
Habituado / Cuenta: 9031
Cajero No.: 8025 DIALINDO, E
E.U.L.: 20518370851

ROGAMOS CONSERVAR ESTA NOTA Y EL VOUCHER DEBITADO EN SU ESTIMADA CLIENTELA SIGUIENTE:

Doc. Asociado: Penalización cancelación de reserva			
Motivo: Reserva 15773184 del 13 de mayo 2014			
Comentario: Cancelación fuera de plazo			
Huésped: Melissa Coutinho de Oliveira			280.00
Tipo de Cambio = USD	2.786		
DESCUENTOS OCHENTA Dólares Americanos y 00/100 Centésimos			
		Sub Total	280.00
		I.V.A. 18%	0.00
		I.V.A. 10%	0.00
		SERVICIO 1	0.00
		TOTAL USD	280.00
		Total en S/	790.00

CONTROL ADMINISTRATIVO

Se aprecia que en la **Nota de Débito N° 101-0001447** de fecha 14 de mayo de 2014 emitida por Hotel The Westin, aparece en el rubro "Huésped: **Gustavo Nunes da Silva Rocha**, con reserva del 13 de mayo de 2014:

HOTEL & CONVENTION CENTER

INVESTIGACIÓN NACIONAL DE TURISMO S.A.
CALLE PASADIZO MUSEO Nº 1001
SAN BARCELONA 01000

THE WESTIN LIMA HOTEL & CONVENTION CENTER
CALLE 213, BOULEVARD
MONTEPELO, LIMA 27, PERÚ
TEL: (51) 201 1800 Y (51) 201 1808

RUC Nº 2011480324198
VEINTICUATRO MIL CUENTRO NOVENTA Y OCHO
NOTA DE DEBITO
101 - N° 0001447

FECHA: 14-MAY-14
EMISOR: CONSTRUCTORA DAG S.A. SUCURSAL DEL PERU
DIRECCIÓN: Calle Dato Valdizola 111, Of. 202, San Isidro, Lima, Peru

Nota de Débito No.: 1447
Habituado / Cuenta: 9031
Cajero No.: 8025 DIALINDO, E
E.U.L.: 20518370851

ROGAMOS CONSERVAR ESTA NOTA Y EL VOUCHER DEBITADO EN SU ESTIMADA CLIENTELA SIGUIENTE:

Doc. Asociado: Penalización cancelación de reserva			
Motivo: Reserva 15773184 del 13 de Mayo 2014			
Comentario: Cancelación fuera de plazo			
Huésped: Gustavo Nunes Da Silva			280.00
Tipo de Cambio = USD	2.786		
DESCUENTOS OCHENTA Dólares Americanos y 00/100 Centésimos			
		Sub Total	280.00
		I.V.A. 18%	0.00
		I.V.A. 10%	0.00
		SERVICIO 1	0.00
		TOTAL USD	280.00
		Total en S/	790.00

CONTROL ADMINISTRATIVO

En consecuencia, se determina la presencia de los funcionarios de la empresa OAS José Adelmario Pinheiro Filho, Agente Franklin



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Magalhaes Medeiros, Cesar de Araujo Mata Pires, Matheus Coutinho de Olivera, Gustavo Nunes da Silva Rocha, en el país habiéndose hospedado en el Hotel The Westin en las fechas en la que se venía gestionando la aprobación del Trato Directo de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el año 2014 y se realizaba la campaña por las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

e.- Registro de comunicaciones telefónicas

Se ha logrado verificar un número inusual de llamadas y mensajes que dan cuenta del relacionamiento entre el Gerente Municipal **José Miguel Castro Gutiérrez** (986605771), con el Director de la empresa OAS en el Perú, **Leonardo Fracassi Costa** (986648535), que coinciden con el periodo de tiempo en que se desarrolló la campaña de Susana Villarán de la Puente en las Elecciones Regionales Municipales 2014, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Funcionario público	OAS	Fecha	Llamadas	Mensajes
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	LEONARDO FRACASSI COSTA	Febrero 2014	04 llamadas (01 Entrada / 03 Salida)	09 Mensajes (09 Salida)
		Marzo 2014	05 llamadas (04 Entrada / 01 Salida)	08 mensajes (07 Entrada / 01 Salida)
		Abril 2014	08 llamadas (03 Entrada / 05 Salida)	-
		Mayo 2014	06 llamadas (03 Entrada / 03 Salida)	38 mensajes (31 Entrada / 07 Salida)
		Junio 2014	01 llamada (01 Salida)	06 mensajes (05 Entrada / 01 Salida)
		Julio 2014	04 llamadas (01 Entrada / 03 Salida)	48 mensajes (38 Entrada / 10 Salida)
		Agosto 2014	02 llamadas (02 Salida)	20 mensajes (15 Entrada / 05 Salida)
		Setiembre 2014	03 llamadas (02 Entrada / 01 Salida)	44 mensajes (38 Entrada / 06 Salida)
		Octubre 2014	-	33 mensajes (32 Entrada / 01 Salida)
		Noviembre 2014	-	04 mensajes (04 Entrada)

f.- Registro de Visitas de la Municipalidad

Metropolitana de Lima

El relacionamiento entre funcionarios peruanos y ejecutivos brasileiros se halla corroborado con el cuaderno de visitas de la Municipalidad Metropolitana de Lima¹⁹⁷, donde se verifica que previo a los comicios electorales de las Elecciones Regionales Municipales 2014, a realizarse el 05 de octubre de 2014, el Director de la empresa OAS en el Perú, Leonardo Fracassi Costa y el Gerente General de la empresa LAMSAC y Director de la empresa INVEPAR, Damiao Moreno Tavares, sostuvieron diversas reuniones en el despacho del Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, conforme al siguiente detalle:

¹⁹⁷ Obrante a folios 560-895 de los cuadernos 3, 4 y 5 de la carpeta fiscal N° 30-2017.

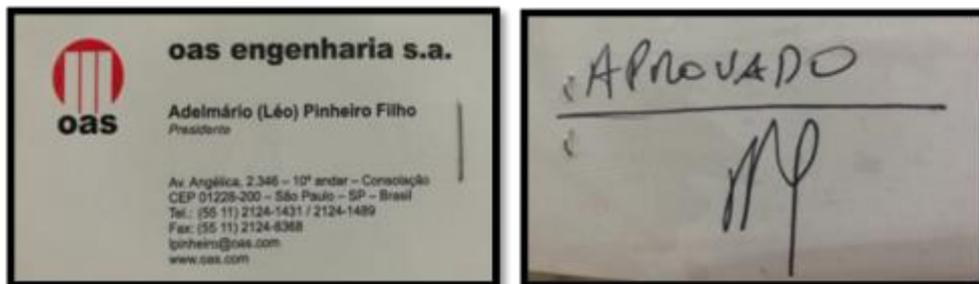
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Persona	Cargo / Empresa	Oficina de la Municipalidad	Fecha
LEONARDO FRACASSI COSTA	OAS	Gerencia Municipal	20/03/2014
		Gerencia Municipal	31/03/2014
		Gerencia Municipal	30/04/2014
		Gerencia Municipal	26/05/2014
		Gerencia Municipal	02/07/2014
		Gerencia Municipal	07/07/2014
DAMIAO CARLOS MORENO TAVARES	LAMSAC	Gerencia Municipal	25/11/2014

g.- Tarjetas de presentación de José Adelmario

Pinheiro Filho

Durante la diligencia de allanamiento e incautación efectuada en el domicilio de José Miguel Castro Gutiérrez, se encontró tarjetas de presentación de José Adelmario Pinheiro Filho, Presidente de OAS Engenharia S.A, en el cual se aprecia una anotación manuscrita con el detalle "APROVADO" y una firma ilegible que corresponde al antes nombrado; lo que permite determinar la vinculación directa y el grado de confianza entre el funcionario peruano con el líder del grupo económico OAS de Brasil, conforme se visualiza a continuación:



2.- ENTREGA DE ACTIVOS ILICITOS DURANTE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

a.- Colaborador Eficaz N° 120-2019 Clayton Goncalves Holanda Dos Santos Filho

Se ha logrado establecer que la entrega del monto solicitado ascendente a US\$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de dólares), se efectuó a través de Leonardo Fracassi Costa, contando para ello con la aprobación de José Adelmario Pinheiro Filho, tal como ha sido descrito por el Colaborador Eficaz N° 120-2019, en su declaración de fecha 15 de marzo de 2019¹⁹⁸, cuyos hechos serán desarrollados en el considerando referido al delito de Lavado de Activos:

¹⁹⁸ Obrante a folios 4447 al 4449 de la carpeta fiscal N° 30-2019.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

“A través de Leonardo Fracassi por solicitud de Leo Pinheiro vino la orden de proceder con contratos ficticios para que se pudiera generar dinero que según indicaciones de Ricardo Rocha Ulm a Clayton Goncalves Holanda Dos Santos Filho era para la campaña de Susana Villarán, se indicó que tenía que generarse en obra \$ 4000000 de dólares (cuatro millones de dólares). Leonardo Fracassi comunicó a Alexandre Portela el pedido porque cualquier tipo de generación de dinero debía ser autorizado por la Controladoría. La empresa que fue utilizada para los contratos ficticios fue aprobada por Alexandre Portela (ex funcionario de OAS del Área de Contraloría). La empresa Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representada por el Sr. Cesar Simón Meiggs ya venía trabajando en el proyecto, así como la otra empresa que también era de su representación CMR Construcciones (...).”

b.- Colaborador Eficaz N° 140-2019 Cesar Simón

Meiggs Rojas

Al respecto el Colaborador Eficaz N° 140-2019, reafirma que la generación de los recursos por el monto de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de dólares) que fue destinado para la campaña por las Elecciones Municipales 2014 de Susana Villarán de la Puente, fue a través de Cesar Simón Meiggs Rojas y sus empresas Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A. y la empresa CMR Construcción S.A.C, tal como refiere en su declaración de fecha 14 de mayo de 2019:

“(...) Tengo conocimiento que el monto total de las entregas de dinero que realizo el Sr. Cesar Meiggs, tanto al Sr. José Miguel Castro Gutiérrez y al Sr. Luis Gómez Cornejo y la señora Graciela, más la transferencia al exterior y transferencia a la empresa Rentable, equivale a S/. 16'509,892.90 (dieciséis millones quinientos nueve mil ochocientos noventa y dos con 90/100 nuevos soles). De dicho monto corresponde a OAS por el Proyecto Línea Amarilla o Vía Parque Rímac S/ 13'902,326.12 (trece millones novecientos dos mil trescientos veintiséis con 12/100) que equivale a cuatro millones de dólares (US\$ 4'000,000.00) aproximadamente (...).”

En tal sentido, existen elementos de juicio que permiten sostener razonablemente que Susana Villarán de la Puente, en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez, solicitó a los representantes de la empresa OAS, la cantidad de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones de Dólares) para la campaña de las Elecciones Municipales del año 2014, poniéndose de acuerdo en un marco subrepticio y no permitido por la ley, con la finalidad de evitar un cambio de gestión municipal y evitar algún impacto en el desarrollo del proyecto Línea Amarilla.

3.- INDICIOS DE ILICITUD ADMINISTRATIVA Y FAVORECIMIENTO A LOS INTERESADOS CON LAS ACTAS DEL TRATO DIRECTO 2014



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

a.- Respeto a la investigación de la Carpeta Fiscal N° 06-2018 sobre el Trato Directo De 2014

Conforme a los hechos que se vienen investigando en la carpeta fiscal N° 06-2018, se tiene como antecedente que a partir de marzo de 2014, en Brasil, se produjeron una serie de detenciones que pusieron en situación de crisis a las empresas involucradas en la investigación Lava Jato originada en ese país, tal como lo ha referido el Colaborador 101-2019; una de ellas fue la empresa OAS, la cual por necesitar liquidez, formuló un reclamo a LAMSAC (empresa que la sub contrató para construir el Proyecto Línea Amarilla), por concepto de mayores costos provenientes de expropiaciones y riesgos geológicos, la concesionaria LAMSAC aceptó, pero indicó que solo pagaría si lograba una indemnización de la Municipalidad de Lima, una vez que ésta creyera que tales eventos fueron de su responsabilidad, dando inicio a las negociaciones del Trato Directo, en donde intervino directamente la empresa OAS, para ello buscaron a José Miguel Castro Gutiérrez para asegurar la rapidez de la suscripción del Acuerdo.

Las Actas de Trato Directo de 2014 entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa LAMSAC, fue promovida por dicha empresa a través de su Gerente General Damiao Carlos Moreno Tavares, quien junto a José Adelmario Pinheiro Filho y Leonardo Fracassi Costa, se reunieron con José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de acordar el modo en que se iba a desarrollar la obtención de la compensación ilegal de US\$.142'023,716.86 a favor de la empresa LAMSAC, y, a cambio de dicho beneficio en favor de la empresa interesada se produjo un pedido de dinero de José Miguel Castro Gutiérrez de \$4'000,000.00 para apoyo hacia campañas futuras del grupo de Susana Villarán de la Puente; por lo que la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, entregó el dinero solicitado a favor de Susana Villarán de la Puente, con la finalidad de lograr el éxito la suscripción del Trato Directo.

Cabe precisar, que aun cuando José Miguel Castro formuló dicho pedido de dinero, la firma del Trato Directo se encontraba a cargo de la GPIIP, representada por Jaime Enrique Shimabukuro Maeki y como sub gerente de gestión de contratos, Daniella Canales Hernández. Ante ello Leonardo Fracassi buscó a Jaime Shimabukuro y le hizo saber la celeridad requerida en la aprobación de Trato Directo, para ello Jaime Shimabukuro también habría solicitado dinero a Leonardo Fracassi Costa - representante de OAS- y Daniella Canales Hernández a través de Jaime Shimabukuro.

OAS también intervino directamente en la actuación de los consultores externos convocados para brindar asesoría a la GPIIP, para ello Leonardo Fracassi Costa se acercó al Consultor Técnico, Ingeniero Fernando Tantaleán Ghigliano, quien fue designado por influencia de OAS, coordinando con él los términos del informe que debía emitir y facilitándole el contenido del mismo, revisando incluso los informes que el profesional en mención entregó a la Municipalidad Metropolitana de Lima; este tipo de coordinaciones de OAS fue realizada principalmente por Clayton Goncalves Holanda Dos Santos Filho, quien



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

junto con el equipo técnico de OAS estaban a cargo de los aspectos técnicos tras el reclamo formulado por LAMSAC.

b.- Hechos irregulares de los acuerdos pactados mediante Actas del Trato Directo

La Contraloría General de la República se ha pronunciado efectuando observaciones sobre el procedimiento irregular por medio del cual la Municipalidad Metropolitana de Lima validó el pago de la compensación ilegal por concepto mayores costos provenientes de expropiaciones y riesgos geológicos a la empresa LAMSAC. Así en el Informe de Auditoría N° 303-2017-CG/MPROY, señalaron lo siguiente:

Observación 01: A.- La entidad reconoció eventos geológicos extraordinarios cuando correspondía calificarlos como ordinarios, ya que fueron identificados en las subsanaciones a las observaciones exigidas al concesionario en la aprobación irregular del EDI de la Sección 2, generando un perjuicio económico de US\$ 22'982,386.72 sin IGV.

Observación 01: B.- La GPIIP al aprobar el EDI de la Sección 2 con irregularidades, sin contener la impermeabilización del túnel, así como INVERMET al no cautelar su impermeabilización de acuerdo con el PEO ni exigir la protección del túnel en período de avenidas, ocasionaron daños estructurales de los módulos 32,33 y 34 del tramo 7 del túnel, afectando su calidad, ya que deberá realizarse control permanente de la presión del agua durante su vida útil y el riesgo de afectar el servicio público.

B2) La entidad no exigió la impermeabilización oportuna según el PEO: Se advierte que no se exigió que el concesionario cumpla con culminar los rellenos del trasdós dentro del plazo indicado en el Programa de Ejecución de Obra, ya que dicha impermeabilización permitía el cumplimiento de las condiciones de diseño estructural del túnel, situación que propició que ante la avenida del río (crecida del río) ocurra daño estructural de los módulos 32, 33 y 34 del túnel.

B3) Falta de protección de los módulos ante la avenida del río: Se advierte que frente al incumplimiento del concesionario de colocar los rellenos del trasdós de los muros laterales, no se exigió la protección adecuada de los módulos 32, 33 y 34, con rellenos provisionales, para evitar las filtraciones de agua, de manera que se cumpla la condición de diseño estructural de no considerar subpresión ni presiones de agua sobre el túnel en la zona en que este se construya.

B4) Falta de registro de la reparación del túnel: Se advierte que el concesionario continuó con los trabajos de reparación sin reportar un proceso de evaluación y aprobación de la solución técnica para reparar los daños



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ni un registro de su ejecución, para garantizar efectivamente que la obra tenga las condiciones de diseño originalmente contratadas.

Observación 03: La entidad no cauteló que el concesionario dé cumplimiento adecuado a la actualización de la tarifa de acuerdo a lo establecido en el contrato, beneficiándolo con un mayor ingreso por el monto de S/. 20'739,527.00, igualmente la entidad no aplicó penalidades por un monto de US\$ 1'214,000.00 por inobservancia en el contrato por dicha actualización.

Se verificó que producto del trato directo, la entidad regularizó los ingresos al concesionario por peaje desde el 02 de julio al 04 de octubre de 2013, para lo cual también utilizó la fórmula de reajuste incorrecta. En consecuencia, dichas situaciones beneficiaban al concesionario con mayores ingresos por tarifas por un monto de S/. 20'739,527.00.

Se verificó que, ante el cálculo incorrecto en la actualización de la tarifa, la entidad no le aplicó al concesionario la penalidad establecida en el contrato, desde el inicio de la explotación hasta la fecha de corte (30 de enero de 2017), por el monto de US\$ 1'214,000.00 lo que constituye un perjuicio económico para la entidad.

Finalmente, debe precisarse que según relató el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, en sus declaraciones de fecha 14 y 20 de enero de 2021, con el Trato Directo se dio solución a los problemas financieros de la empresa Línea Amarilla, tanto en la obra durante el año 2014, como a futuro para la sostenibilidad del proyecto, pues a partir del Trato Directo se inyectaron CIENTO CUARENTA MILLONES DE DÓLARES a la obra para que pudiera concluirse en el periodo 2015-2018, que implicaba dos incrementos tarifarios en los peajes de S/. 0.50 cada uno (en total un sol) a realizarse a partir del año 2015; y señala que sin el Trato Directo era muy probable que la obra se hubiera paralizado.

4.- INDICIOS DEL RELACIONAMIENTO ENTRE FUNCIONARIOS Y PARTICULARES EN LA CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

a.- Susana Villarán De La Puente

Declaración del colaborador eficaz N.º 101-2019, Leonardo Fracassi Costa

Del Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N.º 101-2019, Leonardo Fracassi Costa, tuvo una reunión con Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, como desayuno entre junio y agosto de 2014 realizada en la oficina de la alcaldesa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente cuyo fin tuvo hablar con relación a la firma del tracto directo, conforme:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*“debo señalar que **hubo una reunión como un desayuno** en el cual se encontraba el señor Castro Gutiérrez, el señor Leo Pinheiro, mi persona y la señora Susana Villarán de la Puente, la fecha exacta no recuerdo pero creo que ha sido entre junio y agosto del 2014, reunión realizada en la oficina de la entonces alcaldesa la señora Susana Villarán, cuya finalidad por parte de OAS, de asistir al desayuno, fue para hablar de los mayores costos que resultarían en el tracto directo (...)”*

Declaración de José Miguel Castro Gutiérrez

En la declaración de fecha 14 de enero de 2021, José Miguel Castro Gutiérrez reconoció que durante la campaña de las elecciones Municipales y Regionales existieron reuniones con los ejecutivos de la empresa OAS Ltd., conforme:

*“entre la tercera y cuarta semana de setiembre de 2014, el señor LEO PINHEIRO visitó el Perú con toda la alta dirección de LINEA AMARILLA y OAS, entre los cuales se encontraban el señor MEDEIROS, jefe de OAS INTERNACIONAL, señor GUSTAVO ROCHA, y algunos accionistas de LINEA AMARILLA, entre los cuales se encontraban uno de los hijos del señor MATTA PIRES, quien era dueño y principal accionista de LINEA AMARILLA en Brasil. El señor LEO PINHEIRO pidió una cita con la señora SUSANA VILLARAN, **esta reunión se dio en el salón azul de la MUNICIPALIDAD DE LIMA**, con presencia de todos los señores que he mencionado con anterioridad, además de los señores FRACASSI y MORENO en representación de LINEA AMARILLA PERU y en representación de la MUNICIPALIDAD DE LIMA estaban la señora SUSANA VILLARAN, JAIME SHIMABUKURU y quien habla (...)”*

“el señor LEO PINHEIRO me buscó para tener una cena en el HOTEL WESTIN donde participaron los señores MEDEIROS, ROCHA, GARRETA, FRACASSI, MORENO y creo que estaba presente uno de los hijos de MATTA PIRES. En esa cena que ha debido de ocurrir aproximadamente en el mes de setiembre de 2014, el señor LEO PINHEIRO delante de todos y mío también se comprometió a apoyar la campaña de reelección de la alcaldesa SUSANA VILLARAN; cosa que había hecho dieciséis meses antes para apoyar la campaña de la no revocatoria contra la también alcaldesa (...)”

“en el año 2013, a finales, realice un viaje con la señora alcaldesa SUSANA VILLARAN para la fundación BILL CLINTON, y estando en Rio de Janeiro fuimos invitados a una cena por el señor LEO PINHEIRO y los principales accionistas de OAS, entre los cuales se encontraba los señores MATTA PIRES en dicha cena también participo el señor VALDEMIR GARRETA (...)”

Se ha podido corroborar lo declarado por Colaborador Eficaz con Clave N.º 101-2019, Leonardo Fracassi Costa con relación a la fecha que en que se realizó una reunión tipo desayuno en la oficina de la alcaldesa, Susana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

María del Carmen Villarán de la Puente, siendo que dicha persona (Fracassi) registra un ingreso a Palacio Municipal en el mes de junio de 2014.

En tal sentido, existen elementos de juicio que permiten sostener razonablemente que Susana Villarán de la Puente, en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez, solicitó a los representantes de la empresa OAS, la cantidad de **US\$ 4'000,000.00** (Cuatro Millones de Dólares) para la campaña de las Elecciones Municipales del año 2014, poniéndose de acuerdo en un marco subrepticio, con la finalidad de evitar un cambio de gestión municipal que genere algún impacto negativo en los intereses de la empresa, y, una vez más se confirma que las reuniones de coordinación con los representantes de OAS fue siempre contando la presencia de José Miguel Castro Gutiérrez, toda vez que bajo la tesis fiscal, existía un vínculo desde la campaña de la Revocatoria y que se fortaleció en el tiempo para la campaña de la Reelección 2014.

b.- José Miguel Castro Gutiérrez

Declaración de colaborador eficaz N.º 130-2019

Así, se tiene del Acta de Transcripción del colaborador eficaz N.º 130-2019¹⁹⁹ quien declaró:

"(...) si la conozco, me reuní con ella a finales de 2012 o a comienzos de 2013 en el Palacio Municipal para la firma de la adenda Nro 01 que modificó el contrato de la concesión de Línea amarilla a vía parque rimac (...) estuve con Jose Miguel Castro Gutierrez en Lima los días 02 y 11/07/2014, 13/08/2014, 25 ó 26/09/2014 con Garreta siempre estábamos juntos, eso fue durante el tramite del trato directo (...) para el proceso de elecciones para la revocatoria de la ex alcaldes susana Villaran del 2013, fue otra petición y los pagos se realizaron a través de Garreta. Luego de ello en una reunión en Palacio Municipal la ex alcaldesa me agradeció el aporte. En esa reunión estaba Valfredo de Assis Ribeiro Filho, Jose Miguel Castro Gutierrez, Cesar Uzeda y Susana Villarán.

Declaración del colaborador eficaz N.º 101-2019,

Leonardo Fracassi Costa

Del Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N.º 101-2019, Leonardo Fracassi Costa, tuvo una reunión con Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, como desayuno entre junio y agosto de 2014 realizada en la oficina de la alcaldesa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente cuyo fin tuvo hablar con relación a la firma del tracto directo, conforme:

"debo señalar que hubo una reunión como un desayuno en el cual se encontraba el señor Castro Gutiérrez, el señor Leo Pinheiro, mi persona y la señora Susana Villarán de la Puente, la fecha exacta no recuerdo pero creo que

¹⁹⁹ Obrante a folios 4464 al 4467



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ha sido entre junio y agosto del 2014, reunión realizada en la oficina de la entonces alcaldesa la señora Susana Villarán, cuya finalidad por parte de OAS, de asistir al desayuno, fue para hablar de los mayores costos que resultarían en el tracto directo (...)"

Registro de Visitas MML

Del Registro de Visitas de la Municipalidad de Lima²⁰⁰, se ha establecido la asidua concurrencia de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde a las oficinas del Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, durante la campaña por la Revocatoria, siendo dicha persona el encargado de pagar los gastos de campaña:

Persona	Oficina de la Municipalidad	Fecha
LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	Gerencia Municipal	10/05/2012
	Gerencia Municipal	22/05/2012
	Gerencia Municipal	12/06/2012
	Gerencia Municipal	31/10/2012
	Gerencia Municipal	12/11/2012
	Gerencia Municipal	15/11/2012
	Gerencia Municipal	26/11/2012
	Gerencia Municipal	28/11/2012
	Gerencia Municipal	30/11/2012
	Gerencia Municipal	03/12/2012
	Gerencia Municipal	07/12/2012
	Gerencia Municipal	15/01/2013
	Gerencia Municipal	24/01/2013
	Gerencia Municipal	21/02/2013
	Gerencia Municipal	07/03/2013
	Gerencia Municipal	11/03/2013
	Gerencia Municipal	01/04/2013
	Gerencia Municipal	21/05/2013
	Gerencia Municipal	31/05/2013
	Gerencia Municipal	08/08/2013
Gerencia Municipal	07/04/2014	
Gerencia Municipal	24/06/2014	
Gerencia Municipal	18/11/2014	

Asimismo, José Miguel Castro Gutiérrez, tuvo reiteradas entrevistas con ejecutivos de la empresa OAS y LAMSAC, conforme se advierte del Registro de Visitas a la Municipalidad de Lima²⁰¹, pese a que formalmente la ejecución del contrato de concesión del Proyecto Línea Amarilla, era de competencia de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, a cargo de Domingo Arzubialde Elorrieta:

- Campaña por las Elecciones Municipales 2014:

Persona	Cargo / Empresa	Oficina de la	Fecha
---------	-----------------	---------------	-------

²⁰⁰ Tomos 3, 4 y 5, fojas 560-895.

²⁰¹ Tomos 3, 4 y 5, fojas 560-895.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Municipalidad	
LEONARDO FRACASSI COSTA	OAS	Gerencia Municipal	20/03/2014
		Gerencia Municipal	31/03/2014
		Gerencia Municipal	30/04/2014
		Gerencia Municipal	26/05/2014
		Gerencia Municipal	02/07/2014
		Gerencia Municipal	07/07/2014
DAMIAO CARLOS MORENO TAVARES	LAMSAC	Gerencia Municipal	25/11/2014

Registros de comunicaciones telefónicas

También se han recabado múltiples registros de comunicaciones telefónicas, que dan cuenta del relacionamiento entre el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, con ejecutivos de la empresa OAS, pese a que la ejecución del proyecto Línea Amarilla dependía directamente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIIP de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Campaña por las Elecciones Municipales 2014:

Funcionario público	OAS	Fecha	Llamadas	Mensajes
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	LEONARDO FRACASSI COSTA	Febrero 2014	04 llamadas (01 Entrada / 03 Salida)	09 Mensajes (09 Salida)
		Marzo 2014	05 llamadas (04 Entrada / 01 Salida)	08 mensajes (07 Entrada / 01 Salida)
		Abril 2014	08 llamadas (03 Entrada / 05 Salida)	-
		Mayo 2014	06 llamadas (03 Entrada / 03 Salida)	38 mensajes (31 Entrada / 07 Salida)
		Junio 2014	01 llamada (01 Salida)	06 mensajes (05 Entrada / 01 Salida)
		Julio 2014	04 llamadas (01 Entrada / 03 Salida)	48 mensajes (38 Entrada / 10 Salida)
		Agosto 2014	02 llamadas (02 Salida)	20 mensajes (15 Entrada / 05 Salida)
		Setiembre 2014	03 llamadas (02 Entrada / 01 Salida)	44 mensajes (38 Entrada / 06 Salida)
		Octubre 2014	-	33 mensajes (32 Entrada / 01 Salida)
		Noviembre 2014	-	04 mensajes (04 Entrada)

Registro de Movimiento Migratorio

También abona a la tesis fiscal, la asidua y constante presencia en el país del Presidente de OAS José Adelmario Pinheiro Filho durante el año 2014, conforme se advierte del Registro de Movimiento Migratorio, remitido mediante Oficio N° 000561-2020-GG/MIGRACIONES²⁰², donde se verifican 10 viajes en total; cuyas visitas resultan acorde al periodo de tiempo en que se

²⁰² Obrante a folios 8540 al 8586 cuaderno 43 de la carpeta fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

desarrolló la campaña electoral de las elecciones Generales Municipales 2014, en el que participó la Alcaldesa Susana Villaran de la Puente, según se detalla a continuación:

Nombre	Nacionalidad	Doc. de viaje	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento	Procedencia /Destino	Empresa de Transporte
JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO	BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	12/11/2014 15:46:47	URUGUAY	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI 35399	ENTRADA	11/11/2014 23:44:25	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	30/10/2014 12:18:44	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	ENTRADA	29/10/2014 02:20:41	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	18/10/2014 00:30:00	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	ENTRADA	16/10/2014 21:58:05	CHILE	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	26/09/2014 17:31:16	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	ENTRADA	25/09/2014 19:27:35	BOLIVIA	TAME 0000C25C
	BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	13/08/2014 17:14:35	CHILE	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	ENTRADA	12/08/2014 23:16:18	BRASIL	LAN CHILE 00002766
	BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	11/07/2014 10:38:30	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	ENTRADA	10/07/2014 19:22:46	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	03/07/2014 07:47:52	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	ENTRADA	02/07/2014 13:53:12	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	23/05/2014 17:27:18	EE.UU	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI135399	ENTRADA	23/05/2014 00:50:25	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI 35399	SALIDA	08/04/2014 16:24:04	CHILE	VUELO PARTICULAR 000
	BRASILEIRA	PAS FI 35399	ENTRADA	07/04/2014 12:48:49	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000
BRASILEIRA	PAS FI135399	SALIDA	21/02/2014 17:12:55	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000	
BRASILEIRA	PAS FI135399	ENTRADA	19/02/2014 15:05:53	CHILE	VUELO PARTICULAR 000	

Colaborador Eficaz N° 130-2019 José Adelmario

Pinheiro Filho

Así, se tiene del Acta de Transcripción del colaborador eficaz N° 130-2019²⁰³ quien declaró:

“(…) estuve con José Miguel Castro Gutierrez en Lima los días 02 y 11/07/2014, 13/08/2014, 25 ó 26/09/2014 con Garreta siempre estábamos juntos, eso fue durante el tramite del trato directo (...)”

Sobre Las Reuniones Con José Miguel Castro

Gutierrez

Para que diga usted: ¿En cuántas oportunidades se reunió con José Miguel Castro Gutiérrez? Precise las fechas, lugares, personas que intervinieron y si conversaron en relación a los pagos por la campaña por la no revocatoria. Dijo. Estuve reunido con José Miguel por 5 ó 6 veces, sobre cuestiones estratégicas de campaña, pero para tratar de pagos sólo una vez. Creo que las reuniones se han producido en el Hotel Miraflores Park. No estoy seguro, pero es probable que Luis Faore haya presenciado la reunión. No recuerdo la fecha concreta.

²⁰³ Obrante a folios 4464 al 4467



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De la misma manera conforme Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a José Miguel Castro Gutierrez de fecha 18 de noviembre de 2021, que realizado el cruce y verificación de las llamadas del celular numero 986605771²⁰⁴ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Oscar Vidaurreta Yzaga N° 997550998, se pudo verificar que en el periodo del 2013-01-14 09:08:19 al 2014-06-20 14:12:47, **existen 391 llamadas entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número N° 997550998 Oscar Vidaurreta Yzaga**, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2013-01-14 09:48:59 al 2014-07-10 07:37:35, **existen 125 SMS entre el número 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número N° 997550998 Oscar Vidaurreta Yzaga.**

Al revisar y realizar el cruce de llamadas y mensajes del levantamiento de las comunicaciones del número 986605771²⁰⁵ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Susana Villarán de la Puente N° 994541024, 987559005, 51953979991, conforme se advierte del Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a José Miguel Castro Gutierrez de fecha 29 de noviembre de 2021, se tiene que en el periodo del 2012-01-02 20:55:05 al 2014-12-26 09:54:08, **existen 636 llamadas entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y los números atribuidos a Susana Villaran de la Puente N° 994541024, 987559005, 51953979991, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2012-01-05 12:13:50 al 2014-12-12 20:13:39, existen 884 SMS entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y los números atribuidos a Susana Villaran de la Puente N° 994541024, 987559005, 51953979991.**

Así también, conforme se advierte del Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a Jose Miguel Castro Gutierrez de fecha 30 de noviembre de 2021, se tiene que realizado el cruce y verificación de las llamadas del celular numero 986605771²⁰⁶ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Freddy Jesús Chirinos Castro N°, 997534016, se pudo verificar que en el periodo del 2013-08-27 18:28:30 al 2013-12-09 10:57:43, **existen 3 llamadas entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número atribuido a Freddy Jesús Chirinos Castro, N° 997534016**, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2013-02-04 17:34:51 al 2013-08-28 08:27:49, **existen 5 SMS entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número atribuido a Marco Hugo del Freddy Jesús Chirinos Castro N° 997534016.**

Por último, conforme se advierte del Acta de vinculación de números telefónicos y mensajes en relación a Jose Miguel Castro Gutierrez de fecha 30 de noviembre de 2021, se tiene que realizado el cruce y verificación de las llamadas del celular numero 986605771²⁰⁷ atribuido a José Miguel Castro Gutiérrez y Gabriel Prado Ramos N° 51966924815, se pudo verificar que en el periodo del 2014-03-24 18:40:02 al 2014-08-09 10:27:29, **existen 5 llamadas entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número atribuido a Gabriel**

²⁰⁴ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.

²⁰⁵ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.

²⁰⁶ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.

²⁰⁷ Carta Telefónica Claro 000026-2018 – Exp 00034-2017 de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada el 26 de febrero de 2018.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Prado Ramos, N° 51966924815, asimismo se deja constancia que en el periodo del 2014-03-20 16:51:31 al 2014-11-18 10:12:14, **existen 27 SMS entre el numero 986605771 (José Miguel Castro Gutiérrez) y el número atribuido a Gabriel Prado Ramos, N° 51966924815**

Declaración de José Miguel Castro Gutiérrez

En la declaración de fecha 14 de enero de 2021, José Miguel Castro Gutiérrez reconoció que durante la campaña de las elecciones Municipales y Regionales existieron reuniones con los ejecutivos de la empresa OAS Ltd., conforme:

“En el mes de junio del año 2014, fui buscado por el señor VALDEMIR GARRETA en el Brasil en donde me encontraba, por encargo de su amigo el señor LEO PINHEIRO quien era el presidente de OAS – LINEA AMARILLA en el Perú, con el objetivo de abordar las soluciones económicas y legales para los problemas que presentaba el PROYECTO LINEA AMARILLA en el Perú (...).”

Información que se corrobora con el registro de movimiento migratorio de José Miguel Castro Gutiérrez, quien registro SALIDA del Perú el **08/06/2014** a las 06:40 con DESTINO a Brasil, ingresando el **18/06/2014**.

*“entre la tercera y cuarta semana de setiembre de 2014, el señor LEO PINHEIRO visitó el Perú con toda la alta dirección de LINEA AMARILLA y OAS, entre los cuales se encontraban el señor MEDEIROS, jefe de OAS INTERNACIONAL, señor GUSTAVO ROCHA, y algunos accionistas de LINEA AMARILLA, entre los cuales se encontraban uno de los hijos del señor MATTÁ PIRES, quien era dueño y principal accionista de LINEA AMARILLA en Brasil. El señor LEO PINHEIRO pidió una cita con la señora SUSANA VILLARAN, **esta reunión se dio en el salón azul de la MUNICIPALIDAD DE LIMA**, con presencia de todos los señores que he mencionado con anterioridad, además de los señores FRACASSI y MORENO en representación de LINEA AMARILLA PERU y **en representación de la MUNICIPALIDAD DE LIMA estaban la señora SUSANA VILLARAN, JAIME SHIMABUKURU y quien habla (...).**”*

*“el señor LEO PINHEIRO me buscó para tener una cena en el HOTEL WESTIN donde participaron los señores MEDEIROS, ROCHA, GARRETA, FRACASSI, MORENO y creo que estaba presente uno de los hijos de MATTÁ PIRES. **En esa cena que ha debido de ocurrir aproximadamente en el mes de setiembre de 2014, el señor LEO PINHEIRO delante de todos y mío también se comprometió a apoyar la campaña de reelección de la alcaldesa SUSANA VILLARAN; cosa que había hecho dieciséis meses antes para apoyar la campaña de la no revocatoria contra la también alcaldesa (...).**”*

“en el año 2013, a finales, realice un viaje con la señora alcaldesa SUSANA VILLARAN para la fundación BILL CLINTON, y estando en Rio de Janeiro



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

fuimos invitados a una cena por el señor LEO PINHEIRO y los principales accionistas de OAS, entre los cuales se encontraba los señores MATTA PIRES en dicha cena también participo el señor VALDEMIR GARRETA (...)"

Estos elementos de convicción, permiten colegir razonablemente que Susana María del Carmen Villarán y José Miguel Castro Gutiérrez mantenían reuniones con los principales ejecutivos de la empresa OAS Ltd., Leonardo Fracassi Costa, José Adelmario Pinheiro Filho quienes tenían un interés concreto con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**3.2.2.3.- CIRCUNSTANCIAS
POSTERIORES**

**A.- INDICIOS DE PERJUICIO PATRIMONIAL
DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO DE
CONCESION**

Debe tenerse en cuenta que se advierten informes emitidos por Instituciones Públicas las cuales acreditan las irregularidades y actos de concertación, evidenciándose el perjuicio a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**1.- INFORME DE ADJUNTÍA N° 01-2020-
DPAMASPP.I.SP-LÍNEA-AMARILLA EMPRESAS, DEBIDA
DILIGENCIA Y DERECHOS HUMANOS: EL CASO LÍNEA AMARILLA;
ELABORADO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO²⁰⁸**

En la experiencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la evaluación de las iniciativas privadas - desde su presentación hasta la declaratoria de interés o su rechazo - normalmente toma más de un año y en algunas ocasiones, puede prolongarse por más de cuatro. En el caso de la evaluación de la iniciativa privada "Vía expresa Línea Amarilla", presentada por la Constructora OAS Ltda., la Municipalidad Metropolitana de Lima demoró escasamente 87 días para declararla de interés.

El proceso para la entrega en concesión del proyecto Línea Amarilla, fue adjudicado directamente al proponente al no haber más postores. Se suscribió el contrato de concesión el 12.11.2009, con el objeto de diseñar, construir, mejorar, conservar, operar y explotar el proyecto "Línea Amarilla", consistente en 16 Km de la vía Evitamiento (desde el Trébol de Javier Prado hasta el Óvalo Habich) y una nueva vía expresa de 9 km (entre el Puente Huáscar y la Av. Morales Duárez, límite con el Callao, incluyendo túnel debajo del río Rímac y viaductos).

²⁰⁸ Obrante a Fojas 20818-20864, cuaderno 105 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El plazo de la concesión era de 30 años, pero fue extendido a 40, mediante la adenda N° 1 del 13.02.2013. La concesión era gratuita, pero mediante la misma adenda, se volvió onerosa, por lo que el concesionario debe retribuir a la Municipalidad Metropolitana de Lima el 7% de la recaudación neta del peaje, monto que debe ser invertido en proyectos no relacionados con la concesión.

Para la firma del contrato, la Constructora OAS Ltda. constituyó una persona jurídica de propósito exclusivo, denominada Línea Amarilla S.A.C. conformada por OAS Inversiones S.A. (75%) y Constructora OAS Ltda. (25%). En diciembre del 2010, la socia mayoritaria transfirió su participación a favor de Línea Amarilla Brasil Participações S.A., que en marzo del 2012 absorbió a la Constructora OAS Ltda., quedando con el 100% de las acciones. Ésta fue inmediatamente absorbida por Invepar, la cual en el 2016 transfirió Línea Amarilla S.A.C. al grupo francés Vinci Highways SAS. Actualmente, la empresa tiene por nombre "Lima Expresa".

La inversión proyectada para la ejecución de obras era de US\$ 419 644 983,29. A noviembre del 2018, el monto de la inversión es de US\$ 418 974 261,60, con un avance de obras del 99,24%. Dicha inversión se desarrolló entre los años 2012 a 2018. Sin embargo, desde el primer año se incumplió con el monto de inversión previsto.

El factor de competencia establecido por la comuna para otorgar la concesión del proyecto fue el mayor número de kilómetros de carriles y estaciones dedicados al "Corredor Segregado de Ómnibus de Alta Capacidad" - COSAC (el "Metropolitano"). La Constructora OAS Ltda. ofreció 16 Km de carriles dedicados para el COSAC en la Vía Evitamiento, con sus correspondientes paraderos, que se integraría al actualmente existente y se conectaría con un tercer COSAC proyectado en la Carretera Central. Área de Servicios Públicos Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.

Mediante la adenda N° 1 (13.02.2013) se eliminaron las obras del COSAC, liberándose al concesionario del cumplimiento del factor de competencia, elemento clave para el otorgamiento de la concesión.

La eliminación de las obras del COSAC configuran la desnaturalización del proyecto, máxime si dichas obras tuvieron un objetivo eminentemente social, que beneficiaría el desarrollo del transporte público masivo en Lima, contribuyendo a la reducción de la congestión vehicular, de la contaminación ambiental y de la pérdida de horas-hombre en el tráfico.

La Municipalidad Metropolitana de Lima pretendió el año 2013 realizar un proyecto propio, al que denominó "Río Verde y obras de integración urbana". Para financiarlo, acordó con el concesionario de Línea Amarilla que éste realizaría un aporte monetario de US\$ 1 500 000,00 más IGV (para la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

contratación de una empresa que elabore el expediente técnico) y constituiría un fideicomiso de US\$ 74 500 000,00 más IGV (para el diseño y ejecución del proyecto). El referido proyecto no formó parte del contrato de concesión de Línea Amarilla.

En el 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima modificó el diseño del proyecto “Río Verde y obras de integración urbana” y lo renombró como “Proyecto de obras de integración urbana”, consistente en la obra “Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio”. Los aportes a cargo del concesionario permanecieron conforme fueron pactados, pero se adicionaron al fideicomiso los saldos remanentes de la construcción del cuarto carril en la Vía Evitamiento.

Esta obra fue ejecutada por la Constructora OAS S.A., mediante contrato suscrito el 17.03.2015 con la Municipalidad Metropolitana de Lima, por un monto superior a los 57 millones de dólares, posteriormente reducido a poco menos de 54 millones. La Contraloría General de la República detectó un sobrecosto de US\$ 7 451 291,41.

El concedente y el concesionario acordaron contractualmente establecer una fecha fija para el inicio de la explotación: el 10.02.2013 si se modificaba el fideicomiso de titulización vigente desde el 2005 o como máximo el 10.10.2013 si no se lograba dicha modificación y se tenía que esperar a la liquidación del fideicomiso.

La transferencia del cobro de los peajes se realizó el 05.10.2013, época en la que las inversiones realizadas llegaban tan sólo al 25,08%, situación en extremo favorable para el concesionario, pues pudo financiar las inversiones con los flujos generados con recursos provenientes de la recaudación anticipada de peajes.

La Municipalidad Metropolitana de Lima traspasó injustificadamente al concesionario los ingresos recaudados entre el 10.02.2013 al 04.10.2013 en el peaje de la Vía Evitamiento y, además, compensó al concesionario por haber cobrado una tarifa no reajustada durante el periodo del 02.07.2013 al 04.10.2013.

El concesionario no ha reportado los ingresos en el periodo del 10.02.2013 al 04.10.2013. Según las estimaciones realizadas, la suma recaudada por la empresa en dicho periodo y que no ha sido declarada asciende a S/ 118,47 millones, aproximadamente. Área de Servicios Públicos Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos.

La cláusula 9 del contrato de concesión establece parámetros básicos para el reajuste tarifario, pero no cuenta con una fórmula clara de cálculo para la actualización de las tarifas del peaje. Lo único que señala es que los peajes serán reajustados cada doce meses, de acuerdo a la estructura de financiamiento que se obtenga para la fecha de cierre financiero, teniendo como parámetro mínimo: 50% de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) -



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Perú y máximo: 50% de la variación del tipo de cambio del dólar americano (promedio SBS), más IGV (cláusula 9.9).

Desde el inicio de la concesión se ha venido aplicando como único parámetro de reajuste el 100% del IPC - Perú, con la anuencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo ha indicado la Contraloría General de la República. La fórmula para el cálculo del reajuste no se encuentra especificada en el contrato, lo cual refleja la falta de transparencia que contribuye a reforzar la imagen de la aplicación de reajustes dudosos, en perjuicio de la población.

Al 31 de enero del 2015, la Contraloría General de la República ha calculado un perjuicio económico de S/ 20 739 527 por este concepto, incluyendo el exceso de ingresos por el cálculo incorrecto del reajuste, así como por el exceso en la compensación por los menores ingresos producidos debido al retraso en el inicio del cobro de la tarifa reajustada.

Invermet aplicó una penalidad de US\$ 1 843 000,00 (periodo: 05.10.2013 al 21.10.2018) por la aplicación de una tarifa de peaje distinta a la correspondiente según el mecanismo de reajuste, la cual no desincentiva la conducta infractora, ya que las utilidades superan ampliamente la sanción diaria que se pudiera imponer. Esta penalidad aún no se encuentra firme.

La cláusula 17.1 del contrato establecía ciertas causales para la suspensión de las obligaciones, justificándolas como casos fortuitos o de fuerza mayor, pero que realmente no se trataban de eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles. Esto daba lugar al reconocimiento y pago de los costos derivados de la configuración de eventos como si fueran de caso fortuito o fuerza mayor sin cumplir con los requisitos legales para ser así considerados. Mediante la adenda N° 1 se eliminaron las causales objetadas.

Sin embargo, las causales eliminadas fueron reintroducidas a través de la misma adenda, bajo la figura de "eventos especiales", que no se encuentra contemplada en la legislación nacional y bajo cuyo amparo el concedente se obligó a resarcir a favor de la concesionaria la suma de US\$ 142 023 716,86, mediante el aumento de la tarifa de peaje, a través del Acta de Cierre - Trato Directo del 20.10.2014 (S/ 0,84 más IGV en dos etapas), incluyendo conceptos cuyo riesgo correspondía asumir al concesionario.

La aplicación de estos incrementos ha permitido al concesionario recaudar más de 246 millones de soles y se ha proyectado que hacia el 2022 ya se habrá cumplido con pagar totalmente el resarcimiento acordado en la mencionada Acta. Sin embargo, el pacto de pago está establecido de tal manera que la compensación seguirá sufragándose hasta el fin de la concesión de no efectuarse cambios, el concesionario recibiría hasta el 2049 más de cuatro mil millones de soles por este concepto.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Contrariamente a las disposiciones legales, el contrato de concesión establece que la tarifa, una vez agregado el IGV, se deberá redondear precisamente en perjuicio de los usuarios (a los diez céntimos de nuevo sol inmediatamente superior y si la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor, se efectuará el redondeo en función de esta moneda).

La legislación actualmente vigente sigue prohibiendo el redondeo en perjuicio del usuario (artículo 44 del Código de Protección y Defensa del Consumidor). Este aspecto debe ser corregido por las partes. El peaje electrónico eleva extracontractualmente la tarifa de peaje: 25. El sistema electrónico de pago del peaje es una modificación al sistema tradicionalmente empleado (con casetas y trabajadores en varios turnos) y busca reducir los tiempos de espera en cola y descongestionar las estaciones de peaje.

El tiempo máximo de espera en las estaciones de peaje debe ser inferior a cinco minutos por vehículo. La Tabla 4 del Anexo XIII del contrato de concesión establece una penalidad de US\$ 200 (doscientos dólares americanos) por cada vez que no se mantenga los índices de serviciabilidad.

El ahorro para la concesionaria con la supresión de estaciones de peaje tradicionales, deben ser transferidos a la administración y funcionamiento del cobro electrónico, para que el usuario de la vía no se vea perjudicado por recargos que incrementan indirectamente la tarifa cuando ésta es abonada electrónicamente, en tanto dicho mecanismo permite a la empresa: (i) cumplir los niveles de servicio establecidos en el contrato de concesión; y, (ii) evitar que se le apliquen las penalidades correspondientes al reducir el tiempo de espera.

La cobranza del peaje de manera electrónica o tradicional no constituye un servicio, sino que es uno de los componentes que conforman la explotación de la concesión (cláusula 1.43). Por tanto, su implementación es una obligación del concesionario.

Consecuentemente, del informe en mención se ha logrado establecer que con la Adenda N° 1 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, se introduce la figura de eventos especiales para incorporarlas al contrato de concesión, posteriormente la concesionaria reclama estos eventos especiales que son reconocidos por la Municipalidad en un aproximado de 142 millones de dólares, fueron pagados a través de un incremento en el peaje, mediante el acuerdo del Trato Directo, cuyos hechos se investigan en la carpeta fiscal 06-2018. Así se desprende de la declaración testimonial de Gloria Celeste Montoya De La Iglesia de fecha 11 de marzo de 2022²⁰⁹, quien se desempeña en el cargo de Comisionada De Transportes En La Adjuntía Del Medio Ambiente Servicios Públicos, Y Pueblos Indígenas De La Defensoría Del Pueblo, quien señaló lo siguiente:

“Otro tema que llamo la atención fue que la OCI de la Municipalidad dice que hay causales de

²⁰⁹ Folios 3436/3440 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 18, Carpeta Fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

fuerza mayor y caso fortuito que no correspondían a ser consideradas en el contrato, no obstante el concesionario y la Municipalidad de Lima acuerdan eliminar las mismas y las introducen como eventos especiales para incorporarlas al contrato y ahora no solo no eximían de responsabilidad sino que incluso compensaban, esto lo reintroducen con la adenda 01, posteriormente la concesionaria reclama estos eventos especiales y son compensados por un aproximado de 142 millones de dólares que al tipo de cambio en soles fue más de S/412 millones de soles, estos montos fueron observados por contraloría, esto monto serían pagados a través de un incremento en el peaje, en un primer tramo por 42 centavos, del 13 de diciembre del 2014 al 30 de enero de 2016, y en un segundo tramo desde el 31 de enero del 2016 hasta el fin de la concesión de 0.84 centavos, lo cual si llegara en su totalidad sería más de 4mil 200 millones de soles, de llegar hasta los 40 años en un cálculo conservador. (...) Otro punto que fue perjudicial para la ciudad fue la eliminación del factor de competencia (...)

En tal sentido, con el presente informe se determina la implicancia de la Adenda N° 1 pues con ella se introdujo la figura de “eventos especiales”, que no se encuentra contemplada en la legislación nacional y bajo su amparo el concedente se obligó a resarcir al concesionario US\$ 142'023,716.86, mediante el aumento de la tarifa del peaje, a través del Acta de Cierre - Trato Directo del 20.10.2014, incluyendo conceptos cuyo riesgo correspondía asumir al concesionario.

2.- DEL INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS PRESUNTOS SOBORNOS, COIMAS Y DÁDIVAS QUE HUBIERAN RECIBIDO FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, EN RELACIÓN A LAS CONCESIONES, OBRAS Y PROYECTOS QUE HAYAN SIDO ADJUDICADOS A LAS EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS, DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA LA FECHA, POR CUALQUIER FORMA DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO PERUANO APROBADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016²¹⁰

Se tiene las siguientes conclusiones:

El acuerdo entre la Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú y funcionarios peruanos de alto nivel para obtener condiciones ventajosas y beneficios económicos en la ejecución del proyecto.

La creación de un marco normativo para el desarrollo de la Junta de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, específicamente para la construcción del Centro de Convenciones, que permitiría encargarle los procesos de selección a un organismo internacional quien en base a los privilegios e inmunidades conferidos por los tratados internacionales habría facilitado la elección de la Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú.

²¹⁰ Obrante en el Anexo carpeta fiscal 06-2018, acumulada a la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La variación de las condiciones de la propuesta de la OIM y por ende del convenio específico a ser suscrito con la OIM cuando ya había sido suscrito el convenio marco, lo cual denotó la parcialización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hacia dicho organismo internacional.

La variación de las bases y términos de referencia del proceso de selección del ejecutor cuando ya había concluido la etapa correspondiente.

La transgresión del principio de transparencia por la OIM en los procesos de selección del ejecutor y el supervisor del proyecto con la finalidad de favorecer a los postores ganadores y limitar las acciones de fiscalización o control.

La elección del Consorcio Supervisor Centro de Convenciones para favorecer con su accionar pasivo a la Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, lo cual se evidenció cuando no recomendó oportunamente el cobro de penalidades, pero sí que se continuaran efectuando los pagos al contratista pese a encontrarse retrasada en la ejecución de la obra.

El Centro de Convenciones no alberga eventos importantes nacionales o internacionales que permita confirmar su utilidad y considerarlo un proyecto auto sostenible. El Estado continúa asumiendo su alto costo de operación y mantenimiento

La Municipalidad Metropolitana de Lima, entregó la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 30 años y 40 años, sin una **proyección adecuada** de la recaudación a obtener en esos plazos. Las concesionarias, con poca inversión, recuperarían su capital en poco tiempo y aumentarían sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, **en agravio de las finanzas de la MML y del bolsillo de los usuarios de los peajes.**

Línea Amarilla Recaudación	A 40 años
Recaudación estimada en la IP	S/. 20,886'986,150.00
Estimación de lo que realmente se recaudará	S/. 31,050'487,759.00

Costo estimado para la construcción de la obra es de:

- US\$ 7'985,014.03 por kilómetro construido para el caso del proyecto Línea Amarilla.

El costo se encuentra por encima de los valores estimados para este tipo de construcciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La inclusión en el contrato de concesión de una fecha cierta para la explotación de los peajes abrió la posibilidad para que LAMSAC cobre las tarifas del peaje de manera adelantada a partir del 10 de octubre del 2013, cuando el avance de obra se encontraba al 24.46%, muy por debajo del 70% propuesto en la iniciativa privada. **El concesionario obtuvo así un financiamiento oneroso con el dinero del peaje para la construcción de las obras**, adelantó el pago de sus deudas contraídas y redujo el monto de los intereses que se estaban generando.

Se diseñó así una cobertura legal forzada que permitió a LAMSAC solicitar el reconocimiento de una serie de gastos. La MML aceptó así el resarcimiento de US\$ 142'023,716.86 que serán pagados a través del aumento en S/ 1.00 en las tarifas de peaje y hasta el término de la concesión.

3.- INFORME FINAL REALIZADO POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA CON EL FIN DE FISCALIZAR LAS GESTIONES DE LOS EX ALCALDE LUIS CASTAÑEDA LOSSIO Y SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE, CONCERNIENTE A LOS CONTRATOS, ADENDAS Y OTROS DOCUMENTOS REFERENTES A LAS CONCESIONES DE LINEA AMARILLA Y RUTAS DE LIMA, PERIODO SETIEMBRE DE 2019- MARZO 2020²¹¹

1.- No se respetó la condición contractual del factor del 70% de la inversión como circunstancia previa a la entrega de los peajes. Lo que trajo consigo que pase de ser una obra autosostenible aprobada por el concejo a una de carácter cofinanciada, de acuerdo al DL 1012^a.-

a.- El MEF debió aprobar la versión final del contrato bajo sanción de nulidad por tratarse de una obra cofinanciada, lo que no ocurrió.

b.- Adicionalmente no se plasmó el ius imperium a la potestad indelegable del concejo metropolitana para aprobar tarifas de los peajes.

c.- El ex alcalde Castañeda Lossio de manera indebida delegó la firma del contrato en la perdon de la Gerente de Promoción de la inversión privada, cuando el mismo estuvo presente en el acto.

2.- Se determinó que el contrato de concesión suscrito con la empresa Línea Amarilla S.A.C afectó considerablemente el equilibrio económico y financiero de la Municipalidad de Lima por los siguientes aspectos:

A.- No se efectuaron los análisis costo beneficios de la I.P presentada.

²¹¹ obrante, a folios 15113 al 15164 del cuaderno principal N°76 de la carpeta fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

B.- Existen y persisten subvaluaciones en el flujo de caja y vehicular.

C. Se han aumentado tarifas de los peajes es mediante negociaciones incompatibles como es el caso del ex gerente Domingo Arzubialde, Jaime Shimabukuro, así como, el pacto contractual del aumento sistemático, pasando por encima de la competencia del concejo de aprobar las tarifas.

D.- Con las recaudaciones anticipadas de los peajes se cofinanciaron las obras construidas por los terceros contratados por las concesionarias.

e.- La concesionaria Línea Amarilla S.A.C presentó por el cierre financiero cartas simples en su matriz en las cuales se afirman que su nivel de facturación respaldaba la inversión, lo cual nunca fue demostrado, por lo cual jamás debió darse por convalidado.

3.- Existen discrepancia entre los declarado entre la empresa Vinci, OAS, e INVERMET, respecto a los costos de las obras, por más de mil millones de dólares, razón por la cual, es necesario realizar una auditoría al respecto para determinar el verdadero costo.

4.- Se ha afectado el derecho al libre tránsito al no haber rutas alternas, al establecerse peaje que brinda acceso al Distrito de La Molina por la Avenida Alfonso Ugarte, esta última fuera de lo ofrecido en la IP, el diseño definitivo de ingeniería del año 2011 y la Ordenanza n° 1701-MML.

5.- Se paralizaron la ejecución de importantes obras que antes EMAPE venía realizando, verbigracia, la Avenida Canta Callao y la Avenida Universitaria entre otras.

6.- Respecto al mantenimiento de las vías metropolitanas y locales se encuentran en deplorable estado, salvo contadas excepciones.

7.- Se determinó que existen grandes indicios de responsabilidad en los ex alcaldes de Lima, al designar a los funcionarios encargados de llevar a cabo los procesos de promoción de la Inversión privada y de esta forma poder incidir en la negociación de los proyectos en mención.

8.- Se determinó que las concesionarias de los peajes solo tienen el derecho a cobrar las tarifas, más no tienen por extensión el derecho de regular, determinar o fijar las tarifas de los peajes, toda vez que, tal potestad la posee el Estado a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resultando antagónico que en la IP presentado por OAS, esta potestad fue reconocida, y que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

por efecto de la vigencia de la Ordenanza N° 149 –MML la validez y aprobación de las tarifas, debe pasar necesariamente por el concejo metropolitano.

9.- Por lo tanto se concluye que existen indicios suficientes para determinar la nulidad contractual, además de una grave responsabilidad de los ex alcaldes al no haber velado por el interés público de la MML y los vecinos que representan.

4.- INFORME PERICIAL N° 03-2022-EE/PF-BJSBG, ELABORADO POR BERNARDA SAN BARTOLOME DE LAS CASAS, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022, EN LA CARPETA FISCAL 06-2018²¹²

En dicho informe económico – financiero se ha señalado en relación a la Adenda N° 01 al contrato de concesión Línea Amarilla, lo siguiente:

“5.3 (...) Con la adenda N°1 (13 de febrero del 2013) se elimina el COSAC (16 km.), Factor de Competencia y por lo que fue adjudicada la concesión a LAMSAC, constituye una irregularidad pues si hubiera sido de menor kilometraje es probable que se hubiesen presentado otros postores generando competencia y evitando la adjudicación directa del proyecto.”

5.- INFORME PERICIAL CONTABLE N° 01-2021-FSCEDC-MP-FN-TCR, ELABORADO POR CPC TOMAS T.COSCO ROSAS, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LA CARPETA FISCAL 06-2018²¹³

El presente informe pericial evidencia el perjuicio potencial al Estado debido a las irregularidades de la ejecución del contrato Línea Amarilla, toda vez que concluye lo siguiente:

1.- El Concesionario durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2013 y al 31 de diciembre de 2013, obtuvo un beneficio económico de **S/1'504,550** (un millón quinientos cuatro mil quinientos cincuenta y 00/100 soles); producto de la **utilización de la variación del 100% del IPC Perú** y no como indica la cláusula 9.9 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla; **que señala como parámetro mínimo 50% de variación IPC- Perú y máximo de 50% de variación del tipo de cambio**; (S/4,085 para vehículos de transportes público, S/1'456,151 para vehículos livianos y S/44,314 para vehículos de transportes pesado por eje cobrable); tal como se muestra en la tabla 4:

²¹² Obrante en el Anexo carpeta fiscal 06-2018, acumulada a la carpeta fiscal 30-2017.

²¹³ obrante a a folios 20108 al 20144 del cuaderno 101 de la carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Tabla N° 4

Plaza de Peaje	Vehículos Livianos		Total	Total S/	Ver Anexo
	Público S/	Privado S/	Veh. Pesados S/		
1.- Ramiro Priale	-	216,631	9,069	225,700	I-2-c
2.- Santa Anita	1,236	138,138	4,407	143,782	II-2-c
3.- El Pino	1,103	132,279	5,178	138,560	III-2-c
4.- Separad Industrial	-	85,445	1,260	86,705	IV-2-c
5.- Monterrico	1,745	883,658	24,400	909,803	V-2-c
Total	4,085	1,456,151	44,314	1,504,550	

2.-El Concesionario durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y al 31 de diciembre de 2014, obtuvo un beneficio económico de **S/11'883,809** (Once millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos nueve y 00/100 soles) producto de la **utilización de la variación del 100% del IPC Perú** y no como indica la cláusula 9.9 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla; **que señala como parámetro mínimo 50% de variación IPC- Perú y máximo de 50% de variación del tipo de cambio;** (S/438,910 por vehículos de transporte público, S/6'135,259 por vehículos liviano y S/5'309,640 por vehículos pesados por eje cobrable); tal como se muestra en la tabla N° 7:

Tabla N° 7

Plaza de Peaje	Vehículos Livianos		Total	Total S/	Ver Anexo
	Público S/4	Privado S/4	Vehic Pesados S/		
1.- Ramiro Priale	0	947,802	1,207,477	2,155,279	VI-2-c
2.- Santa Anita	145,061	569,716	492,593	1,207,370	VII-2-c
3.- El Pino	128,019	566,394	589,726	1,284,139	VIII-2-c
4.- Separad Industrial	0	347,831	138,201	486,032	IX-2-c
5.- Monterrico	165,830	3,703,515	2,881,643	6,750,988	X-2-c
Total	438,910	6,135,259	5,309,640	11,883,809	

3.- De acuerdo con el Acta de Cierre - Trato Directo de fecha 20 de octubre de 2014, firmado por funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Concesionaria Línea Amarilla S.A.C., existe un **"Reconocimiento y pago de pérdidas sufridas por LAMSAC por menores ingresos por concepto de recaudación debido al retraso en el inicio del cobro de la tarifa reajustada a través de las Unidades de Peaje Existente"**; por un importe de **S/64'007,678** (sin IGV) (determinado por el Ing. Jorge Fernando Tantaleán Ghigliano); aplicando un reajuste a las tarifas con la **utilización de la variación del 100% del IPC Perú (S/3.39)** cuando debió de aplicar lo que establece el Contrato de Concesión; el mismo que **señala como parámetro mínimo 50% de variación IPC-Perú y máximo de 50% de variación del tipo de cambio (S/3.13)**; cuyo ingreso es



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

por S/59'101,489; existiendo un exceso de Compensación a favor del Concesionario por un importe de S/4'906,189.00 (cuatro millones novecientos seis mil, ciento ochenta y nueve y 00/100 soles) (S/64'007,678 menos S/59'101,489); tal como se muestra en la tabla 14:

Tabla N° 14

Mes	Vehículos Livianos		Total Ingr. Vehic Pesados	Exceso de Compensación S/	Ver Anexo
	Público S/	Privado S/			
02/07/2013	67,808	797,603	664,419	1,529,830	XVI
ago-13	67,735	837,989	692,269	1,597,993	XVI
sep-13	64,851	804,171	681,831	1,550,852	XVI
04/10/2013	8,810	112,272	106,432	227,514	XVI
Total	209,204	2,552,035	2,144,950	4,906,189	

5.- Conforme al Régimen de penalidades contractuales previsto en el Anexo XIII del Contrato de Concesión del proyecto Línea Amarilla, corresponde al concesionario del Proyecto Línea Amarilla **UNA PENALIDAD** de **US\$ 452,000.00** (cuatrocientos cincuenta y dos mil y 00/100 dólares americanos) por la *“aplicación de un valor de peaje distinto al correspondiente según mecanismo de reajuste”* establecido en el Contrato de Concesión (cláusula 9.13); a partir de la Fecha de Inicio de Explotación de la Concesión (05/10/2013) hasta el 31/12/2014 (fecha del alcance del objeto pericial). Así tenemos:

Tabla 17

Tiempo transcurrido		
del	al	días
05/10/2013	31/12/2013	87
01/01/2014	31/12/2014	365
Total de días		452
Multa diaria (US\$)		\$1,000
Total de multa US\$		\$452,000

6.- INFORME DE AUDITORIA N° 303-2017-CG-MPROY-AC (CGR)

Del decurso de la investigación, se ha podido establecer la existencia de indicios posteriores producidos después de la consumación de la conducta investigada, siendo el caso que la Contraloría General de la República ha realizado actos de control en relación al Proyecto de Concesión



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

“Línea Amarilla” de la Municipalidad Metropolitana de Lima, habiendo identificado observaciones que guardan estrecha vinculación con el caso que nos ocupa, conforme se detalla a continuación:

La Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República al emitir el Informe de Autoría N° 303-2017-CG/MPROY-AC²¹⁴, señaló en la Observación N° 07, que la entidad y el concesionario acordaron incorporar el proyecto Río Verde al contrato de concesión, incumpliendo las normas del SNIP y APP dado que dicho proyecto iba a utilizar recursos públicos y no solicitaron opinión previa al MEF, beneficiando al concesionario al eliminar la obligación contractual de ejecutar la obra COSAC, la cual en la declaratoria de interés de la iniciativa privada era un factor de competencia, impidiendo que dicha obra no alcance a dar el servicio previsto a la ciudadanía.

EN CONCLUSION DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DESCRITOS

Tenemos:

a) Las empresas brasileñas OAS, funcionarios y personas vinculadas a las gestiones de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de distintas jerarquías, establecieron acuerdos colusorios para beneficiar a esta empresa en el **Proyecto de Concesión “Línea Amarilla”** con la modificación sustancial del contrato de concesión a través de la Adenda N° 1 cuyo mayor beneficio era para el concesionario, quienes tienen a su cargo la explotación de todos los peajes de Lima Metropolitana por 40 años.

b) Así, la Municipalidad Metropolitana de Lima pretendió el año 2013 realizar un proyecto propio, al que denominó **“Río Verde y obras de integración urbana”**. Para financiarlo, acordó con el concesionario de Línea Amarilla que éste realizaría un aporte monetario de US\$ 1'500,000.00 más IGV (para la contratación de una empresa que elabore el expediente técnico) y constituiría un fideicomiso de US\$ 74 500 000,00 más IGV (para el diseño y ejecución del proyecto). El referido proyecto no formó parte del contrato de concesión de Línea Amarilla.

c) El **factor de competencia** establecido por la comuna para otorgar la concesión del proyecto fue el mayor número de kilómetros de carriles y estaciones dedicados al “Corredor Segregado de Ómnibus de Alta Capacidad” - COSAC (el “Metropolitano”). La Constructora OAS Ltda. ofreció 16 Km de carriles dedicados para el COSAC en la Vía Evitamiento, con sus correspondientes paraderos, que se integraría al actualmente existente y se conectaría con un tercer COSAC proyectado en la Carretera Central. Área de

²¹⁴ CARPETA FISCAL N°30-2017 – ANEXO: REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES EXP. 36-2017-21



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Servicios Públicos Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.

d) Mediante la Adenda N° 1 del 13 de febrero de 2013 se eliminaron las obras del COSAC, **liberándose** al concesionario del cumplimiento del factor de competencia, elemento clave para el otorgamiento de la concesión. De ello se desprende que se generó un **perjuicio** a la entidad edil, por cuanto al eliminarse el COSAC, factor de competencia por el que fue adjudicada la concesión a LAMSAC, constituye una irregularidad pues si hubiera sido de menor kilometraje es probable que se hubiesen presentado otros postores generando competencia y evitando la adjudicación directa del proyecto.

e) La eliminación de las obras del COSAC configuran la **desnaturalización del proyecto**, máxime si dichas obras tuvieron un objetivo eminentemente social, que beneficiaría el desarrollo del transporte público masivo en Lima, contribuyendo a la reducción de la congestión vehicular, de la contaminación ambiental y de la pérdida de horas-hombre en el tráfico.

f) Lo afirmado es corroborado con el conjunto de hechos encontrados, los mismos que reflejan un escenario similar en que accionaron **mecanismos** para favorecer a las empresas OAS en el proyecto Línea Amarilla, la particularidad en estos proyectos es que en la gestión de Susana Villarán, se dejaron de lado **proyectos priorizados** para mejorar el sistema vial metropolitano de Lima, con esta finalidad, los funcionarios de la Municipalidad actuaron valiéndose de la **discrecionalidad**, incumplieron la normativa sobre asociaciones público-privadas con el fin de favorecer ilegalmente a la empresa OAS y LAMSAC. Los funcionarios públicos - Susana Villarán y compañía- recibieron a cambio de estas conductas, **donativos (dinero)** para las campañas de la revocatoria de autoridades municipales del 2013 y las elecciones regionales y municipales del 2014.

g) Se ha determinado que mediante la Adenda N° 1 del 13 de febrero del 2013 se introdujo la figura de "**eventos especiales**", que no se encuentra contemplada en la legislación nacional, diseñándose una cobertura legal forzada que permitió a LAMSAC solicitar bajo su amparo el reconocimiento de una serie de gastos en el año 2014, por la suma de US\$ 142'023,716.86, que el concedente se obligó a resarcir al concesionario mediante el aumento de la tarifa del peaje, a través del Acta de Cierre - Trato Directo del 20 de octubre de 2014, cuyos hechos son investigados en la carpeta fiscal 06-2018.

e) Se colige de los precitados informes que se generó un perjuicio económico a la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien entregó la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 40 años, sin una **proyección adecuada** de la recaudación a obtener en esos plazos. Las concesionarias, con poca inversión, recuperaran su capital en poco tiempo y aumentarán sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, **en agravio de las finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del bolsillo de los usuarios de los peajes:**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Línea Amarilla Recaudación	A 40 años
Recaudación estimada en la IP	S/. 20,886'986,150.00
Estimación de lo que realmente se recaudará	S/. 31,050'487,759.00

Costo estimado para la construcción de la obra es de:
 - US\$ 7'985,014.03 por kilómetro construido para el caso del proyecto Línea Amarilla.
 El costo se encuentra por encima de los valores estimados para este tipo de construcciones.

3.2.3.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - VINCULADOS A LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO.

HECHO N° 05: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

El presente caso, se contextualiza en la Etapa de suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur²¹⁵, en la cual Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, Domingo ARZUBIALDE ELLORRIETA, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada GPIIP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de manera directa e indirecta, se concertaron en organización criminal con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA, José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA y GONZALO FERRARO REY, defraudando al Estado, con la finalidad de favorecer ilegalmente a dicha empresa en la suscripción

²¹⁵ Obrante a folios 7181 a 7297 Cuaderno 36



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, siendo que para dicho momento no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico sin contarse con la normatividad necesaria.

Así como, el establecer ilegalmente la cláusula 13.7 de publicidad informativa en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, ante la solicitud inicial de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil dólares americanos) por parte de José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en acuerdo con Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, para cubrir algunos gastos de campaña por la revocatoria, como fueron los de publicidad.

Dineros que se entregaron por la empresa Graña y Montero S.A.A, por intermedio de la Concesionaria Vía Expresa Sur, en contraprestación, de acuerdo al plan colutorio, luego que se suscribiera el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, sin cumplir exigencias legales para el mismo, favoreciendo a dicha empresa, e instrumentalizando, en actos de lavado, a la empresa CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS, la cual recibió los activos ilícitos ascendentes a US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), producto del acuerdo colutorio, los cuales fueron, a su vez, transferidos a la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A, dedicadas al rubro de publicidad; todo ello, con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Siendo que, para estos actos de concertación, existieron comunicaciones vía correo electrónico y reuniones en la oficina municipal de José Miguel Castro Gutiérrez, ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre este último con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA.

Y otras reuniones, luego de firmado el contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur, entre Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

organización criminal, José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jefe de la organización criminal y, Domingo ARZUBIALDE ELLORRIETA, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima con los- interesados- funcionarios de la empresa Graña y Montero S.A.A antes indicados.

Dicho contrato de concesión se suscribió, con fecha 08 de agosto de 2013, por Domingo ARZUBIALDE ELLORRIETA - Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la Concesionaria Vía Expresa Sur, Luis FUKUNAGA MENDOZA, con intervención de Gonzalo FERRARO REY, para de esta manera defraudar al Estado.

Esta actividad delictiva se dio en el contexto de la campaña por la REVOCATORIA de la alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE²¹⁶, quien estuvo en el cargo en el periodo electoral 2011-2014.

Siendo que tanto el favorecimiento ilegal antes descrito como la cláusula 13.7 de publicidad establecida ilegalmente en el contrato de concesión en referencia estuvieron motivados por la solicitud de dinero, por la suma de US\$. 200,000.00 (Doscientos mil dólares americanos) y recepción de dinero por la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos).

De esta forma, la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A, con la entrega de activos ilícitos a favor de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en el año 2013 (contexto de la revocatoria), buscaba garantizar la permanencia en el proyecto adjudicado, ante el eventual cambio de gobierno municipal, que pueda significar alguna dificultad en la ejecución del contrato de concesión que suscribieron.

Es así que, Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal y José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y jefe de la Organización Criminal, además de tener un reproche penal por las conductas realizadas, han vulnerado sus obligaciones como funcionarios públicos pertenecientes a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Es así, con relación a Susana VILLARÁN DE LA PUENTE ha vulnerado el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972- *Artículo 20.-Son atribuciones del alcalde:1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos y*, en el caso de José Miguel CASTRO GUTIERREZ ha vulnerado el artículo 26 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, *Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose*

²¹⁶ Resolución N° 5001-2010-JNE, de fecha 23 de diciembre de 2010 emitida por el JNE, en el cual nombra a la acusada Susana Villarán de la Puente en el cargo de Alcaldesa Metropolitana de Lima en el periodo electoral 2011-2014 (Obtenida mediante Acta de Búsqueda de Información sobre resultados de Elecciones Municipales, de fecha 30 de mayo de 2017, diligencia suscrita por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial, Obrante de folios 1359 al 1385, cuaderno 7 de la CF 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. 10 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y Artículo 27.- GERENCIA MUNICIPAL. La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.

El Proyecto de Concesión Vía Expresa Sur, consistió en la Ejecución de una Obra Vía de aproximadamente 4.6 Km de longitud, en el Área de Reserva Vial Correspondiente al anterior Proyecto Público de la Ampliación de la Segunda Etapa de la Vía Expresa Paseo de la República (PDRII), en el Tramo desde la intersección con la Av. República De Panamá hasta la intersección con la Autopista Panamericana Sur.

La empresa Graña y Montero S.A.A, luego que se le adjudicara el Proyecto Vía Expresa Sur, cuyo concedente era la Municipalidad Metropolitana de Lima, junto a GyM S.A. y constituyó²¹⁷ la Sociedad Anónima Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	REPRESENTANTE
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ José Alejandro Graña Miroquesada ✓ Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker
GYM S.A.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker ✓ Hernando Alejandro C. Graña Acuña

3.2.3.1.- CIRCUNSTANCIAS

PRECEDENTES

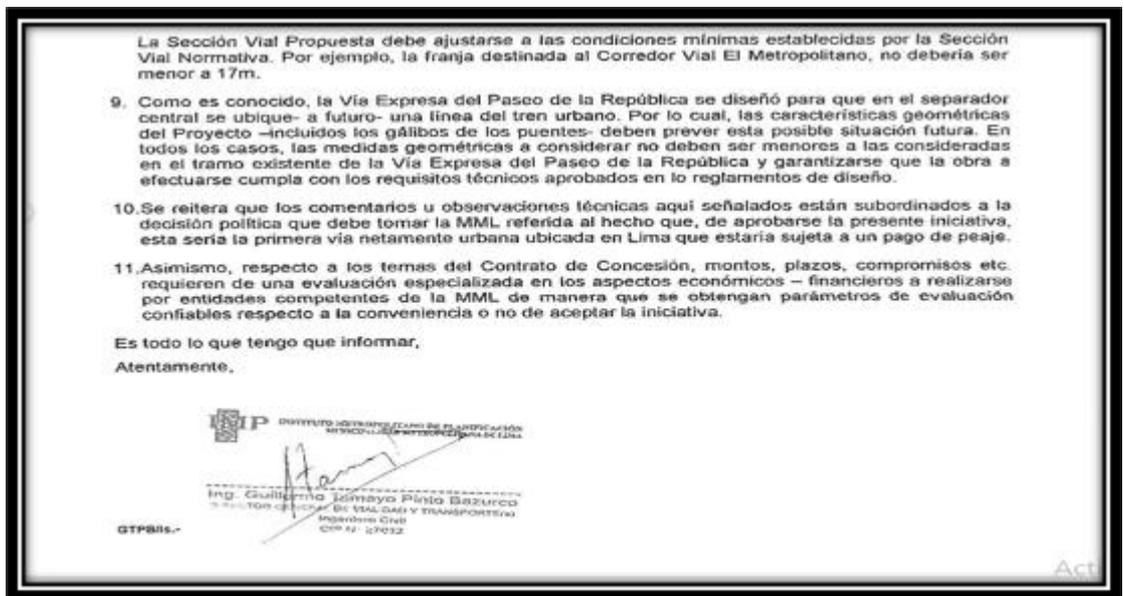
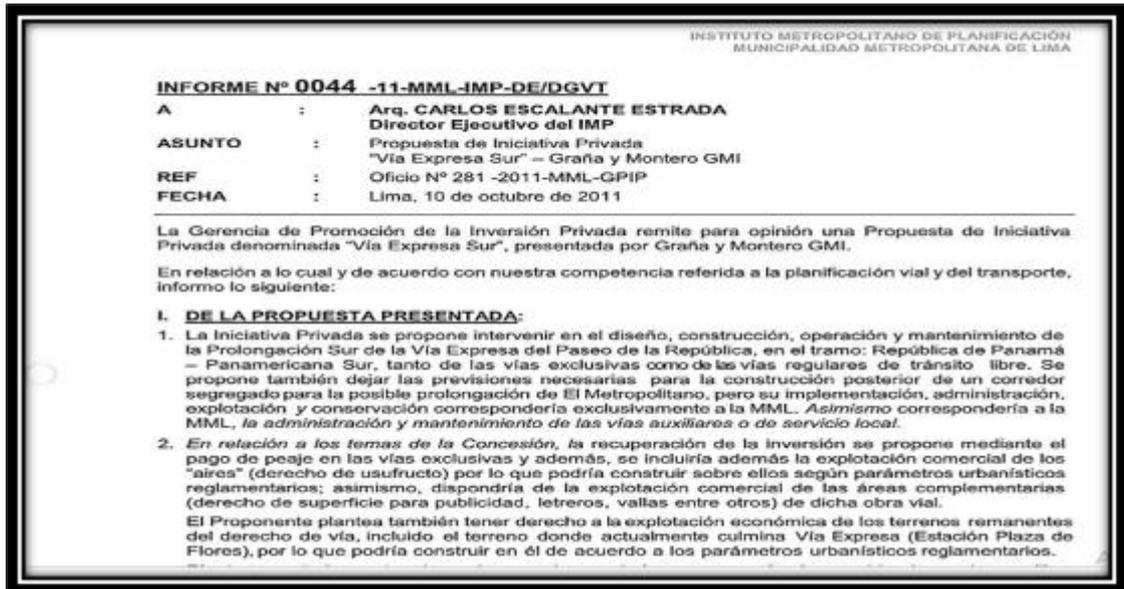
El 10 de agosto de 2011, la empresa Graña y Montero S.A.A., empresa principal del grupo Graña y Montero, por intermedio del área de infraestructura dicha empresa a cargo de Gonzalo Ferraro Rey²¹⁸ presentó una propuesta de iniciativa privada a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, a cargo Domingo Arzubalde Elorrieta, la cual fue derivada al Arquitecto Carlos Escalante Estrada, del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad

²¹⁷ Ver Partida Registral N° 12981865, a fojas 3950 y sgtes del Cuaderno 38- "Documentación remitida por SUNARP".

²¹⁸ Conforme al Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021 y otra documentación presentada por el referido colaborador eficaz (Obrante a folio 10532 a 10663 cuadernos 53 y 54), remitida mediante el Oficio N° (CE 02-2021)-2021-MP-FN-3°D-EE de fecha 19 de marzo del 2021.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Metropolitana de Lima, para el desarrollo del Proyecto de la Vía Expresa Sur (en adelante, el Proyecto). Así, dicha propuesta se materializó con el Informe N° 044-11-MML-IMP-DE/DGVT²¹⁹, de fecha 10 de agosto de 2010, la cual propuso intervenir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Prolongación Sur de la Vía Expresa del Paseo de la República hasta empalmar con la carretera Panamericana Sur, conforme se aprecia de dicho informe a continuación:



La empresa concesionaria que tendría que formar Graña y Montero S.A.A. en caso de adjudicarse la concesión tendría la

²¹⁹ obtenido mediante Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021 remitido por Guillermo Tamayco Pinto Bazuco, Obrante a folio 15059 al 15076 del cuaderno 76, de la carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

responsabilidad de diseñar el Proyecto; así como, financiar su construcción, construir, operar y mantener dicho tramo.

El 03 de julio de 2012, el Consejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió el Acuerdo de Consejo N° 1173²²⁰ mediante el cual declaró de interés la aludida iniciativa privada. Sin que se presentaran otros postores interesados en el Proyecto, el 26 de diciembre de 2012, el Consejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió el Acuerdo de Consejo N° 2388²²¹, mediante el cual aprobó la iniciativa privada y la adjudicación directa de la misma a favor del proponente Graña y Montero S.A.A. De esto último dio cuenta el Colaborador Eficaz N° 02-2021, conforme al Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021 y otra documentación presentada por el referido colaborador eficaz (Obrante a folio 10532 a 10663 cuadernos 53 y 54), remitida mediante el Oficio N° (CE 02-2021)-2021-MP-FN-3°D-EE de fecha 19 de marzo del 2021, quien señaló lo siguiente:

(...) el 10 de agosto del 2011, Graña y Montero S.A.A, empresa principal del grupo Graña y Montero presentó, una iniciativa privada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desarrollo del Proyecto de la Vía Expresa Sur (en adelante, el Proyecto. La iniciativa privada consistía en la continuación de la Vía Expresa del Paseo de la Republica hasta empalmar la carretera Panamericana Sur. La empresa concesionaria que tendría que formar Graña y Montero S.A.A en caso de adjudicarse la concesión tendría la responsabilidad de financiar la construcción, construir, operar y mantener dicho tramo.

El 03 de julio del 2012, el Consejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió el Acuerdo de Consejo N° 1173 mediante la cual declaró de interés la aludida iniciativa privada. Sin que se presentaran otros postores interesados en el Proyecto, el 26 de diciembre del 2012, el Consejo Metropolitano de Lima emitió el Acuerdo de Consejo N° 2388, mediante el cual se aprobó la iniciativa privada y la adjudicación directa de la misma a favor del proponente Graña y Montero S.A.A.

El 04 de febrero del 2013, se constituyó la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur (en adelante, VESUR) constituida por Graña y Montero S.A.A, representada por José Graña Miro Quesada y Mario Alvarado Pflucker suscribiendo 4,999 acciones y GyM S.A, representada por Mario Alvarado Pflucker y Hernando Graña Acuña, suscribiendo 1 acción, de un total de 5,000 acciones de la sociedad (...)

En esta línea de tiempo el 04 de febrero de 2013 se constituyó la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. (en adelante VESUR), constituida por Graña y Montero S.A.A., representada por José Graña Miro Quesada y Mario Alvarado Pflucker, suscribiendo cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones, y GyM S.A., representada por Mario Alvarado Pflucker y Hernando Graña Acuña, suscribiendo una acción, de un total de cinco mil acciones de la sociedad.

En esta línea, a mediados del año 2013, después de la victoria por los comicios electorales por la Revocatoria de la Alcaldesa Susana

²²⁰ A fojas 24428 de la Carpeta Fiscal 30-2017

²²¹ A fojas 24424 de la Carpeta Fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Villarán de la Puente, Mario Alvarado Pflucker, como Gerente General Corporativo de la empresa Graña y Montero S.A.A, participó en una reunión en las instalaciones de la Municipalidad de Lima, con el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, a fin de solicitarle el cumplimiento de los pagos ordenados en la vía arbitral a favor de la empresa GyM S.A por el proyecto del Túnel Santa Rosa. En esa reunión se trataron, diferentes aspectos de los proyectos que tenía la empresa Graña y Montero S.A con la Municipalidad de Lima, entre ellos, el proyecto de la Vía Expresa Sur (VESUR), que, aunque fue adjudicado a Graña y Montero en diciembre de 2012, aún tenía pendiente **la firma del contrato de concesión**. Así, lo detalló el Colaborador Eficaz N° 01-2021, conforme al Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2021, de fecha 06 de abril del 2021, remitido mediante el Oficio N° (CE 01-2021)-2021-MP-FN-3°D-EE, de fecha 25 de mayo del 2021 (Obrante a folio 13373 al 13379, cuaderno 67). Al respecto, señaló lo siguiente:

(...) A mediados del año 2013 después de la victoria de la “No a la Revocatoria”, Mario Alvarado en representación de Graña y Montero como gerente general, participó en una reunión en las instalaciones de la Municipalidad de Lima, con José Miguel Castro, exgerente municipal, con el fin de solicitarle el cumplimiento de los pagos ordenados en vía arbitral por el proyecto Túnel Santa Rosa a favor de Gy M S.A por el proyecto del Túnel Santa Rosa. En esa reunión se comentaron, además, diferentes aspectos de los proyectos que tenía Graña y Montero con la Municipalidad de Lima, entre ellos, el proyecto de la Vía Expresa Sur (VESUR), que, aunque fue adjudicado a Graña y Montero en diciembre del 2012, aún tenía pendiente la firma del contrato de concesión. (...)

3.2.3.2.- CIRCUNSTANCIAS
CONCOMITANTES
DE LA SOLICITUD DE ACTIVOS
ILICITOS Y LOS ACTOS DE CONCERTACION EN EL
MARCO DE LA CAMPAÑA DE LA CONSULTA POPULAR
DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL
AÑO 2013.

Entre los primeros meses año 2013, empezaría los primeros acuerdos colusorios, entre funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y representante de Graña y Montero S.A.A, que conllevaría, posteriormente, a la materialización del apoyo económico solicitado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, José Miguel Castro Gutiérrez, para gastos de campaña para la revocatoria del año 2013, que afrontaba la Ex Alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para lo cual se utilizaría artificios ilegales a través de contrato de concesión para el proyecto Vía Expresa Sur, para viabilizar el pedido de US\$ 200,000.00 de dicho funcionario.

Es así que, José Miguel Castro Gutiérrez mantuvo, por esos meses, conversaciones con Hernando Alejandro Graña Acuña, representante de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la empresa Graña y Montero S.A.A, teniendo, inicialmente, como tema de conversación el referido al proyecto Túnel Santa Rosa a cargo de la empresa Graña y Montero S.A.A, y a las cuentas por cobrar que tenía dicha empresa con la Municipalidad de Lima por laudos a favor de la empresa Graña y Montero S.A.

Al respecto, consta que Hernando Graña Acuña, en su condición de representante de la empresa Graña y Montero S.A.A, en el mes de febrero del año 2013, visitó, en una (01) oportunidad, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a cargo de José Miguel Castro Gutiérrez, conforme al registro de visitas a la Gerencia Municipal remitido mediante Oficio N° 454-2017-MML/GMM de fecha 16 de junio de 2017, que adjunta el Informe N° 155-2017-MML-GA-SGG-JS, en cual da cuenta de las visitas a dicha gerencia municipal entre 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

En enero de 2013, existió una reunión llevada entre el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez y Hernando Graña Acuña en la oficina del primero ubicada en el Palacio Municipal - 2do piso. En esta reunión, José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jefe de Organización Criminal, en acuerdo con Susana Villarán de la Puente, en condición de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la Organización Criminal, dinero para esta última por la campaña de la Revocatoria; así como, apoyo publicitario sobre el proyecto Vía Expresa Sur, a Hernando Alejandro Graña Acuña en su condición de representante de la empresa Graña y Montero S.A, no precisando el monto en esta primera oportunidad. Así lo refirió el Colaborador Eficaz Hernando Graña Acuña, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 30 de junio de 2020 y 01 de julio de 2020, Obrante a folios 7480 al 7484/ 7476 al 7477 del Cuaderno 38.

Sin embargo, de la agenda electrónica de Hernando Graña Acuña (hgrana@outlook), entregada en su proceso de colaboración, y remitida a este despacho fiscal mediante el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021, corrobora que en efecto se llevó a cabo la reunión de enero de 2013, llevándose ésta el 07 de enero de 2013, "*Asunto: Reunión con José Miguel en la MML por estrategia de comunicación*"; "*Ubicación: MML-Oficina de JMC*" conforme se muestra a continuación:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y tres. **17483**

hgrans@outlook.com

Asunto:	Reunión con José Miguel Castro en la MML x estrategia de comunicaciones
Ubicación:	MML - oficina de JMC
Comienzo:	lunes 07/01/2013 09:00 a. m.
Fin:	lunes 07/01/2013 10:00 a. m.
Mostrar la hora como:	Provisional
Periodicidad:	(no disponible)
Estado de la reunión:	Aún sin respuesta
Organizador:	Gonzalo Ferraro Rey
Asistentes necesarios:	Freddy Chirinos; Juan Jose Arrieta Ocampo
Asistentes opcionales:	Hernando Graña Acuña

Hernando.... Solo para tu información, no necesariamente asistencia

Lo que les molesta es que el trato de El Comercio.... Piden que hagamos gestiones para cambiar esa "actitud"

H. O. L.

Al respecto, cabe indicar que, si bien existió esta reunión que data del 07 enero de 2013, lo cierto que esta reunión no se registró en las visitas a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a cargo de José Miguel Castro Gutiérrez, según consta del Oficio N° 454-2017-MML/GMM de fecha 16 de junio de 2017, que adjunta el Informe N° 155-2017-MML-GA-SGG-JS, que pone en conocimiento las visitas a la gerencia municipal del mes de enero del año 2013.

En otro momento, durante la campaña de la Revocatoria, José Miguel Castro Gutiérrez se comunicó con José Alejandro Graña Miroquesada, con la finalidad de solicitarle que apoye económicamente para pagos que generó la campaña de la Revocatoria, para lo cual éste se negó indicando que tenía impedimentos, toda vez que la empresa Graña y Montero S.A.A esta listada en Bolsa. Es así que, José Miguel Castro Gutiérrez le indicó a José Alejandro Graña Miroquesada, como ejemplo, que las empresas Odebrecht y OAS sí habían entregado dinero (activos ilícitos). Luego de algunos meses, sabiendo los resultados por la Revocatoria, José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y siempre, en acuerdo con Susana Villarán de la Puente, llamó a José Alejandro Graña Miroquesada, e insistiendo, solicitó dinero, pues según indicaba tenían (02) dos deudas con canal 4, una de US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) y la otra de US\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS); momento después, José Alejandro Graña Miroquesada se comunicó con Luis Miró Quesada, presidente del canal 4 para preguntar sobre si era cierta dichas deudas. Por la tarde Luis Miró Quesada devolvió la llamada a José Alejandro Graña Miroquesada para decirle que dicha deuda si existía, pero que había sido cancelada y que coincidía con la deuda que señaló José Miguel Castro Gutiérrez. Así, lo señaló



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

el Colaborador José Alejandro Graña Miroquesada, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 22 de julio de 2019, Obrante a folios 7464 al 7465 Cuaderno 38.

Como materialización de estos acuerdos ilícitos, se conoce que el 01 de Marzo de 2013, se había suspendido el plazo de negociación de la versión definitiva del contrato de concesión, conforme se verifica del Acta de Suspensión de Plazo de Negociación de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión²²², en la cual se suspendió la negociación aduciendo el tema de la revocatoria para alcanzar una suspensión hasta el 30 de mayo de 2013, *empero el trasfondo era querer ganar tiempo para diseñar y concretar los acuerdos ilícitos del apoyo económico por los gastos efectuados en la campaña de la No Revocatoria por parte de Graña y Montero y de esa forma preparar el mecanismo de cómo justificar esa salida del dinero*, conforme ha sido señalado por el colaborador eficaz N° 02-2021 obrante en el Acta de Transcripción de Declaración del citado colaborador²²³ de fecha 15 de marzo de 2021.

"(...) se me hace evidente las irregularidades que se dieron de aprobada la iniciativa por parte del Consejo Municipal, por cuanto, se suspendió el plazo para la negociación del contrato de concesión, aduciendo la revocatoria para alcanzar una suspensión hasta el 30 de mayo de 2013; sin embargo el trasfondo era otro, es decir querer ganar tiempo para diseñar y concretar los acuerdos ilícitos del apoyo económico por los gastos efectuados en la campaña de la No Revocatoria y de esta forma preparar el mecanismo de cómo justificar esa salida de dinero, ya que el pretexto que arguyeron, no era tal, por cuanto la incertidumbre de la revocatoria de la señora Susana Villarán ya estaba en marcha desde hace mucho antes (...)"

En los meses siguientes, en mayo de 2013, ya terminado el proceso de la campaña de la Revocatoria, Hernando Alejandro Graña Acuña, representante de la empresa Graña y Montero S.A.A acudió al 2do piso del Palacio Municipal, en donde se encontraba ubicada la oficina del Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, para sostener una reunión con este, a fin de insistirle con la programación de los pagos de los arbitrajes laudados a favor de la empresa Graña y Montero sobre el proyecto Túnel Santa Rosa. Es allí en esos momentos, que José Miguel Castro Gutiérrez hace ingresar a Oscar Vidaurreta Izaga, representante de la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A (en adelante, OGILVY)²²⁴, empresa que se encargó de manejar la publicidad de la campaña por la Revocatoria. Es en estas circunstancias que José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en acuerdo con la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, **solicitó un donativo (dinero) por la suma**

²²² Fs. 1553 al 1556 (C.F. 30-2017)

²²³ Entregada mediante el Acta de Transcripción de Declaración del colaborador eficaz N° 02-2021 de fecha 15 de marzo de 2021.

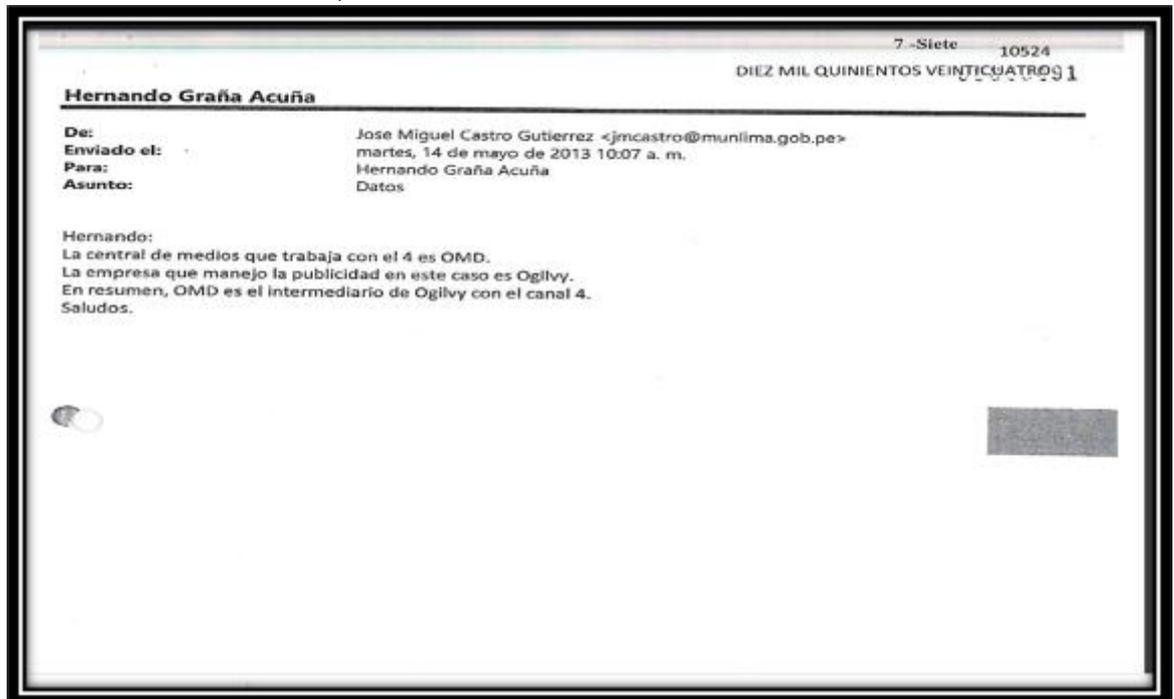
²²⁴ Certificado Literal de la partida Registral N° 00061727, de la Oficina Registral de Lima y Callao, del 22 de enero de 2001. Inscripción de Sociedades Anónima denominado MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A., otorgado por: Holdines (Holland) B.V., empresa holandesa, representado por Jean Paul Chabaneix Cunza, quien suscribe 1.635 acciones; Group Nomines Limited, representado por Jean Paul Chabaneix Cunza, quien suscribe y paga 03 acciones y Oscar Vidaurreta Izaga, quien suscribe y paga 702 acciones, con fecha de inicio de operaciones 10 de mayo de 1996. Obrante a folios 9011 al 9170 Cuaderno 46.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de US\$. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) a **Hernando Alejandro Graña Acuna**, quien conversó de esta situación con José Alejandro Grana Miroquesada, quien le refirió que José Miguel Castro Gutiérrez también le había hecho este tipo de solicitudes, una antes de la votación por la campaña de la Revocatoria y otra después, por una deuda de US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) con Canal 4, y que las empresa brasileras sí habían apoyado, a decir de Castro Gutiérrez. Días posteriores, Hernando Alejandro Graña Acuña recibió un correo electrónico de José Miguel Castro Gutiérrez que decía que OGILVY había manejado la publicidad con Canal 4, con la finalidad a que tomara contacto con OGILVY y vea la manera de realizar el apoyo económico. Así lo refirió el Colaborador Eficaz Hernando Graña Acuña, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 30 de junio de 2020, Obrante a folios 7480 al 7484 Cuaderno 38.

Esto último se corrobora con el correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2013, por parte de José Miguel Castro a Hernando Graña Acuña, *“con asunto: Datos, Hernando: La central de medios que trabaja con 4 es OMD; La empresa que manejo la publicidad en este caso es Ogilvy; En resumen, OMD es el intermediario de Ogilvy con el canal 4”*; correo electrónico que fuera entregado en el proceso de colaboración de Hernando Graña Acuña, y remitido a este despacho fiscal mediante el Oficio N° 50-2021-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-2DCE05-2019 de fecha 05 de marzo del 2021, como se muestra a continuación:



Sobre este último hecho, el Colaborador Eficaz N° 185-2020, conforme al Acta de Transcripción Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 185-2020 del 04 de agosto de 2021, Obrante a folio 14933 al 14938, cuaderno 75 de la carpeta 30-2017, ha señalado lo siguiente:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Debo señalar que el correo jmcastro@munlima.gob.pe es un correo que utilizaba en la municipalidad, asimismo reconozco el destinatario y el contenido en su totalidad, como he mencionado en la respuesta a la pregunta N° 5, este el correo que envié a Hernando Graña.

Andrés Gagliardi Zaza, supervisor de cuentas de la empresa OGILVY, conforme a su Declaración Testimonial de fecha 13 de julio de 2021, Obrante a folios 2260 al 2268, cuaderno 12, ha señalado que Oscar Vidaurreta Izaga es dueño de la empresa OGILVY.

Para julio de 2013, José Alejandro Graña Miroquesada informó a Hernando Alejandro Graña Acuña que José Miguel Castro Gutiérrez había vuelto a insistir en el apoyo económico de dinero para pagos de campaña por la Revocatoria que esta había dejado. Y toda vez que estaba pendiente la firma del contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur con la empresa Graña y Montero S.A.A, que era parte de la concesionaria Vía Expresa Sur y, conociendo Castro Gutiérrez, que la empresa Graña y Montero S.A.A estaba prohibida por temas de *compliance* financiar campañas políticos, es que le propone que este apoyo económico se materialice utilizando como justificación la cláusula del contrato que decía que se debía publicitar el proyecto, ya que al existir un compromiso expreso incluido en el contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur, podía producirse una “salida justificada” de dinero que permita viabilizar y concretar el apoyo económico vinculado a pagos de campaña por la Revocatoria solicitado por José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de funcionario municipal. Asimismo, este indicó que para concretar el apoyo económico se hiciera específicamente con Oscar Vidaurreta Izaga, representante de OGILVY. Esto lo ha referido el Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 30 de junio de 2020, Obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38).

Lo anterior señalado también lo refirió el Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz de José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 15 de agosto de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración Eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020, Obrante a folios 7468 al 7469 Cuaderno 38), que señaló lo siguiente:

Al respecto, quiero precisar que el pago realizado por la campaña publicitaria del proyecto Vía Expresa Sur, fue realizado a través de una factura por el importe de doscientos diez mil ciento cincuenta y ocho dólares (\$210,158.00), al cual fue emitida por la empresa CHIRINOS SALINAS & ASOCIADOS (encargada de la publicidad de Graña y Montero), a la CONCESIONARIA VÍA EXPRESA SUR S.A. A su vez, CHIRINOS SALINAS y ASOCIADOS, efectuó el pago a diversos medios de prensa escrita y televisión, y adicionalmente realizó el pago por el diseño de la campaña publicitaria Vía Expresa Sur, a favor de la empresa OGILVY PERU S.A, que representa OSCAR VIDAURRETA, todo esto se hizo por indicación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, José Miguel Castro.

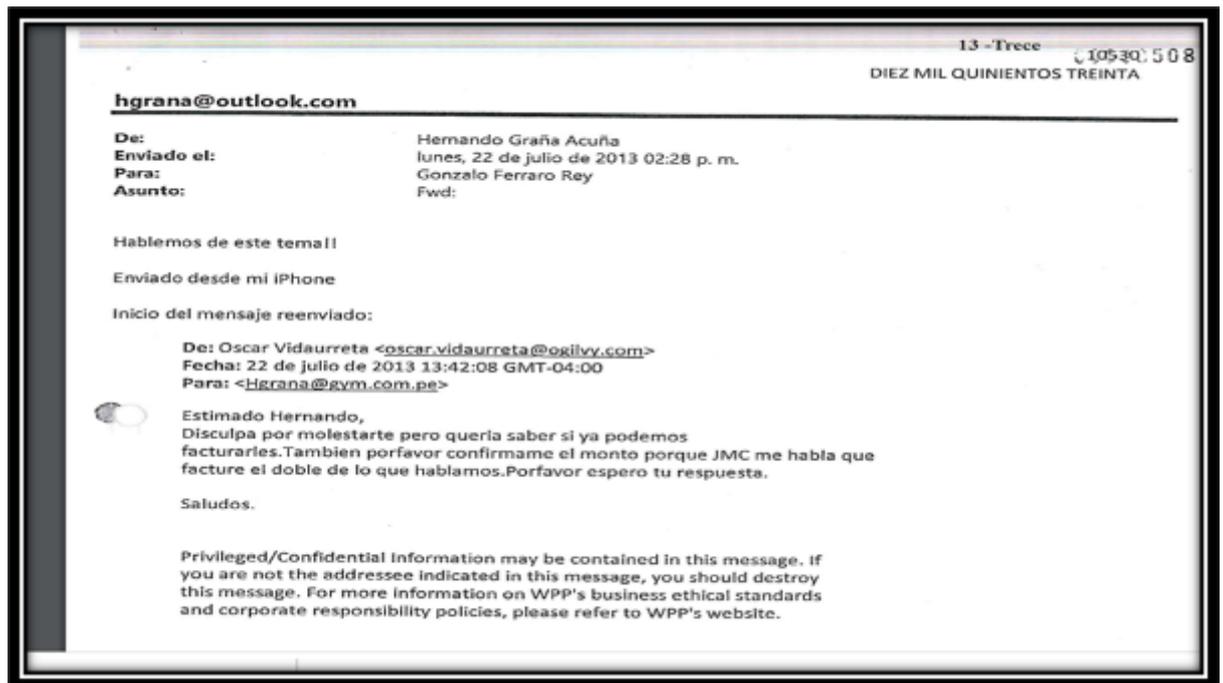
Esto último, también fue de conocimiento de Hernando Graña Acuña, siendo a raíz de lo descrito en el párrafo anterior, hubo coordinaciones con OGILVY, por intermedio de OSCAR VIDAURRETA YZAGA,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

quien indicó que la campaña de publicidad que asumiría la empresa Graña y Montero S.A.A por el proyecto Vía Expresa Sur iba a ser por el monto de US\$. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) y que, de ese monto, US\$. 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS) correspondería a OGILVY. Así lo refirió el Colaborador Eficaz Hernando Graña Acuña, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 30 de junio de 2020, Obrante a folios 7480 al 7484 Cuaderno 38.

Esto último se corrobora con el correo electrónico de OSCAR VIDAURRETA YZAGA a HERNANDO GRAÑA ACUÑA de fecha 22 de julio de 2013, en donde le solicita que confirme los montos a facturar, siendo que éste último reenvió y puso de conocimiento a GONZALO FERRARO REY; correo electrónico que fuera entregado en el proceso de colaboración de HERNANDO GRAÑA ACUÑA, y remitido a este despacho fiscal mediante el Oficio N° 50-2021-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-2DCE05-2019 de fecha 05 de marzo del 2021, como se muestra a continuación:



Es decir, el monto solicitado por el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de personal de confianza e integrante de la organización delictiva liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con tanta insistencia, a Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña y José Alejandro Graña Miro Quesada, director y presidente, respectivamente, de la empresa Graña y Montero S.A.A, fue por el monto de US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), el mismo que serviría para campaña de la Revocatoria, a decir del primero. Respecto a la solicitud de dinero



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

realizado por el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, y otras circunstancias, también el Colaborador Eficaz N° 01-2021 ha dado cuenta, mediante el Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 01-2021, de fecha 06 de abril del 2021, remitido con el Oficio N° (CE 01-2021)-2021-MP-FN-3°D-EE, de fecha 25 de mayo del 2021 (Obrante a folio 13373 al 13379, cuaderno 67), ha señalado lo siguiente:

(...) En referencia al punto anterior, Mario Alvarado sabía que el gerente municipal, José Miguel Castro, se había contactado dos (02) veces con José Graña para solicitarle el apoyo económico de Graña y Montero a la campaña por el "NO a la revocatoria". La primera vez, José Miguel Castro llamó por teléfono a José Graña y acordó reunirse con él en las instalaciones de la Municipalidad de Lima, donde José Miguel Castro pidió que Graña y Montero aporte dinero a la campaña de Susana Villarán, bajo el argumento de que las empresas brasileñas, Odebrecht y OAS lo habían hecho, ante lo cual José Graña informó que ello no era posible porque Graña y Montero estaba listada en la Bolsa de valores de Nueva York, no llegando a ningún acuerdo. También supo que, posteriormente, en marzo de 2013, el gerente municipal, José Miguel Castro se comunicó por teléfono con José Graña, pidiéndole el apoyo de Graña y Montero para pagar las deudas de campaña pendientes, ante lo cual, José Graña reiteró que ello no era posible, no obstante, José Miguel Castro replicó diciendo que se trataba de una ayuda personal porque la deuda pendiente era con el canal 4 por Costos de publicidad ascendentes a US\$ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 dólares americanos) aproximadamente. Adicionalmente, hubo una reunión entre Hernando Graña y el Gerente Municipal, José Miguel Castro, donde éste último le dijo que, una vez firmado el contrato, Graña y Montero "ya no se podía escapar" de apoyar a la gestión de la entonces alcaldesa Susana Villarán, ante lo cual, Hernando Graña refirió que harían lo posible para realizar el apoyo que se requiera, lo que implicaba un acuerdo tácito de realizar algún aporte a la gestión de Susana Villarán (...).

Para el 07 de agosto de 2013, un día antes de la firma del contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, Johanna Dulanto Pedreros, secretaria de Hernando Graña Acuña, mediante correo electrónico, indicó a éste que había llamado Oscar Vidaurreta, el mismo que se corrobora con el correo electrónico de fecha 07 de agosto de entregado en su proceso de colaboración de Hernando Graña Acuña, y remitido a este despacho fiscal mediante el Oficio N° 50-2021-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-2DCE05-2019 de fecha 05 de marzo del 2021, como se muestra a continuación:

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 93

Hernando Graña Acuña

De: Johanna Dulanto Pedreros
Enviado el: miércoles, 7 de agosto de 2013 12:44 p. m.
Para: Hernando Graña Acuña
Asunto: Llamadas

Ingeniero sus llamadas:

Sr. Oscar Vidaurreta – Ogilvy
Sr. Ricardo Fontecha – Ferrovial Agroman
Sr. Gino Arrué – amigo suyo
Sr. J.A. Ferreyros – Rehder, pendiente confirmación de reunión para ver tema de Sembrando Juntos.



Johanna Dulanto Pedreros
Asistente de Presidencia y Gerencia General
jdulanto@gym.com.pe
tel (511) 213 0444 anexo 0437

Av. Paseo de la República 4675 – Surquillo
Piso 3 – Bloque I
Lima-Perú

24

Para los días siguientes Hernando Graña Acuña se reunió con Oscar Vidaurreta Izaga, para ver los temas solicitados por Castro Gutiérrez, en las oficinas de la empresa Graña y Montero, conjuntamente con José Alejandro Graña Miroquesada, en circunstancias que se le indica a Vidaurreta Izaga que se pusiera en contacto con la empresa Chirinos & Salinas Asociados²²⁵ (en Adelante CHISAC), cuyo representante era Freddy Chirinos Castro, quienes manejaban el tema de medios e imagen de la empresa Graña y Montero, haciéndole la advertencia que no se mencionara el nombre de la empresa Graña y Montero en dicha campaña de publicidad. Así lo refirió el Colaborador Eficaz Hernando Graña Acuña, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 30 de junio de 2020, Obrante a folios 7480 al 7484 Cuaderno 38.

Como información adicional, se conoce según ha manifestado Freddy Jesús Chirinos Castro, que desde el año 2007 existe un contrato de servicios entre la empresa CHISAC representado por Freddy Jesús Chirinos Castro y la empresa Graña y Montero para brindar Asesoría Comunicacional²²⁶.

Estos hechos nos permiten colegir que Susana María del Carmen Villarán de la Puente, como líder de la organización criminal, destinada a quedarse en el poder al mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en

²²⁵ La empresa denominada Chirinos & Salinas Asociados SAC, tiene como su principal actividad de Consultoría de Gestión y actividad secundaria: Publicidad, con domicilio fiscal en la Av. Circunvalación Torre 2 N° 134 Int. 403, Urb. El Club Golf Los Incas (edificio Panorama antes Javier Prado), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC 20304349787, constituida por Escritura Pública el 02 de mayo de 1996, inscrito el 14 de junio de 1996 en la SUNARP, con fecha de inicio de operaciones 07 de noviembre de 1995, conforme la escritura pública, siendo su Gerente General Freddy Jesús Chirinos Castro, bajo la Partida N° 01602632, como consta en la partida de inscripción de personas jurídicas. Asimismo, mediante Junta General del 22 de febrero de 2011 se nombró a Freddy Jesús Chirinos Castro como apoderado de la citada empresa inscrito con fecha 11 de marzo de 2011 ante la SUNARP, a fojas 7456 y sgtes de la Carpeta Fiscal –tomo 38.

²²⁶ Declaración indagatoria de Freddy Jesús Chirinos Castro de fecha 22 de junio de 2021, a fojas Obrante a fojas 2161/2173, del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 11, Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

acuerdo con el Gerente Municipal de la Municipalidad de Lima, José Miguel Castro Gutiérrez, **se concertó de forma indirecta** con los -interesados- funcionarios de la empresa GRAÑA Y MONTERO S.A.A, como es el caso de Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña y José Alejandro Graña Miro Quesada, quienes tenían la condición de apoderados de Graña y Montero S.A.A., así como accionistas²²⁷ de la citada empresa, pues se buscaba obtener dineros para la campaña de la revocatoria que afrontaba la Ex - alcaldesa Susana Villarán de la Puente, pero para “*justificar la salida de dinero*”, utilizaron el contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur estableciendo, ilegalmente, para dicho fin la cláusula 13.7 de publicidad del proyecto Vía Expresa Sur en dicho contrato.

Siendo que para estos acuerdos ilícitos se tiene la **participación directa** del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lima, José Miguel Castro Gutiérrez, quien en organización criminal con Susana María del Carmen Villarán de la Puente, como líder de la organización criminal, con los -interesados- funcionarios de la empresa GRAÑA Y MONTERO S.A.A, como es el caso de Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña y José Alejandro Graña Miro Quesada.

CIRCUNSTANCIAS EN TORNO A LA CLAUSULA 13.7 DE PUBLICIDAD ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESION QUE PERMITIO LA SALIDA DE DINERO ILICITO.

Hasta aquí, se advierte la forma de cómo se solicitó el monto de US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) por parte de JOSE MIGUEL CASTRO GUTIRREZ, en acuerdo con la Ex - Alcaldesa de Lima Susana Villarán de la Puente, a Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, representantes de Graña y Montero S.A.A, siendo que, para materializar el apoyo solicitado por parte CASTRO GUTIERREZ otro nivel de la organización criminal, inserta en la Municipalidad de Lima, utilizaría artificios ilegales para viabilizar dicho apoyo económico ilegal, en actos de concertación.

Entre enero y febrero de 2013, se iniciaría las discusiones del contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur, entre la Gerencia de Promoción e Inversión Privada de la Municipalidad de Lima, a cargo de DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA y la empresa Graña y Montero S.A.A, interviniendo por esta empresa GONZALO FERRARO REY, LUIS FUKUNAGA MENDOZA, JAVIER MOSCOSO GARCIA, ALEJANDRO VASQUEZ, entre otros, sobre todo los aspectos técnicos, económicos, legales y financieros para la ejecución de dicho proyecto, estando en la parte técnica por la empresa GRAÑA Y MONTERO S.A.A las persona de GONZALO FERRARO REY, LUIS FUKUNAGA MENDOZA, JAVIER MOSCOSO GARCIA, ALEJANDRO VASQUEZ, entre otros, quienes dieron cuenta a la alta dirección de la empresa Graña y Montero S.A.A, específicamente a MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSE ALEJANDRO GRAÑA

²²⁷ Ver Partida Registral N° 11028652, a fojas 2588 y sgtes del Cuaderno 13 y 14- Documentos remitidos por SUNARP-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

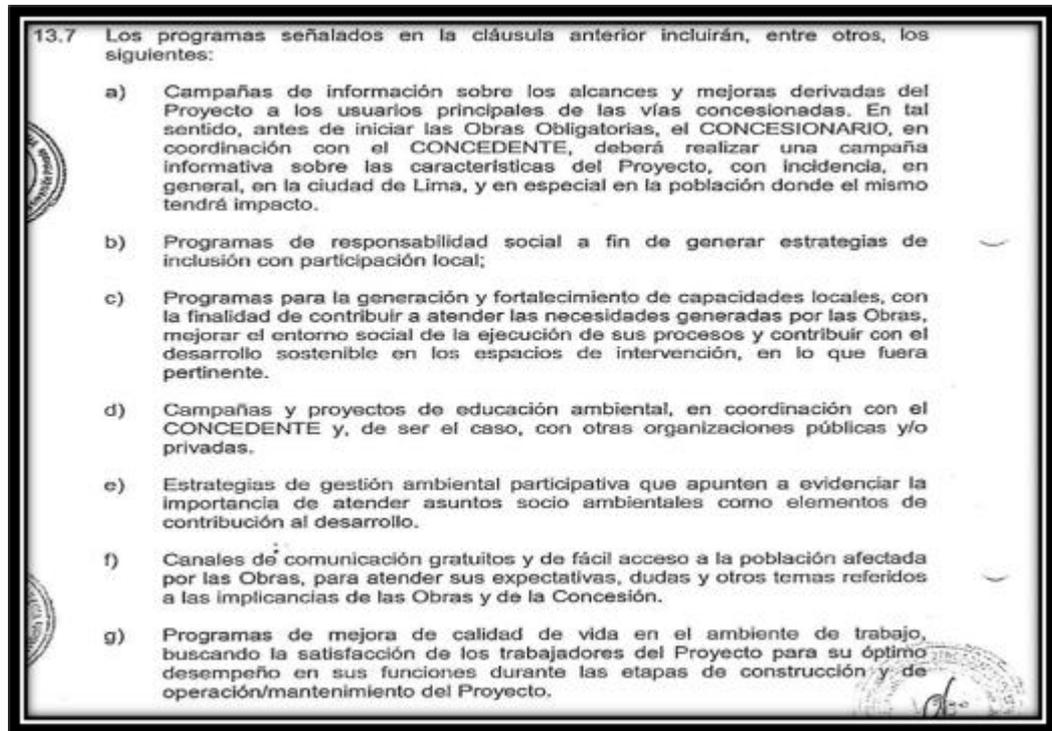
MIRO QUESADA Y HERNANDO GRAÑA ACUÑA, de los avances de las conversaciones técnicas arribadas con el área Gerencia de Promoción e Inversión Privada de la Municipalidad de Lima, a cargo de DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, quien participa con sus técnicos y daba cuenta al Gerente Municipal, JOSE MIGUEL CASTRO GUTIRREZ. En paralelo, éste último sostuvo reuniones de otro nivel con la alta dirección de Graña y Montero, es decir, MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA Y HERNANDO GRAÑA ACUÑA. Al cabo de 5 meses de negociaciones, el 03 de junio de 2013 se suscribe un acta donde concluyen las negociaciones entre Graña y Montero S.A.A y la Municipalidad de Lima, representados por GONZALO FERRARO REY y DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, siendo que el día 08 de agosto de 2013 se suscribe el contrato de concesión. Así, lo ha referido el Colaborador Eficaz N° 02-2021, conforme al Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021 y otra documentación presentada por el referido colaborador Eficaz (Obrante a folio 10532 a 10663 cuaderno 53 y 54).

Estos acuerdos ilícitos que se ha dado cuenta en el apartado anterior, a vísperas de la firma del contrato de concesión de Proyecto Vía Expresa Sur, tuvieron como propósito establecer mecanismos ilegales en el citado contrato de concesión a fin de materializar, en actos de concertación, lo solicitado por JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ; para ello, DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, Gerente de Promoción e Inversión Privada de la Municipalidad de Lima, se concertó directamente, por orden de la líder de la organización criminal SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE y JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, en su condición de Gerente Municipalidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jefe de la Organización Criminal, con GONZALO FERRARO REY, representante de Graña y Montero S.A.A, a través de estas negociaciones, con la finalidad establecer la cláusula 13.7 de forma ilegal, que permitió que JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA y HERNANDO GRAÑA ACUNA, en su condición de representantes de GRAÑA Y MONTERO S.A.A, apoyen económica conforme a lo solicitado por JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, en acuerdo con la Ex - Alcaldesa de Lima Susana Villarán de la Puente, para de esta manera no corra riesgo alguno la participación de la empresa Graña y Montero en la ejecución del Proyecto Vía Expresa Sur. Al respecto, el Colaborador Eficaz N° 02-2021, conforme al Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021 y otra documentación presentada por el referido colaborador Eficaz (Obrante a folio 10532 a 10663 cuaderno 53 y 54) ha señalado lo siguiente:

2. PARA QUE DIGA: ¿PRECISE QUIENES FUERON LAS PERSONAS QUE ELABORARON LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESION DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2013? DIJO: Las negociaciones y redacción del contrato de concesión fueron llevadas a cabo por la Gerencia de Promoción e Inversión de la Municipalidad de Lima a cargo de Domingo Arzubialde, quien respondía directamente a José Miguel Castro- Gerente Municipal; y por Graña y Montero, sus funcionarios entre los que se encontraban Gonzalo Ferraro y Luis Fukunaga.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Luego de estas negociaciones colusorias, se estableció ilegalmente en el citado contrato la cláusula 13.7 de publicidad informativa del proyecto Vía Expresa Sur, que a la letra señala:



De esta manera, resulta evidente que la concesionaria Vía Expresa Sur S.A buscaba permanecer en el proyecto Vía Expresa Sur; pero para ello, se estableció dicha cláusula que materializaría el apoyo económico solicitado por Castro Gutiérrez, que se ha hecho mención líneas arriba, en acuerdo con la alcaldesa Susana Villarán de la Puente.

Así, luego de firmado el contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur, José Miguel Castro Gutiérrez indicó a Hernando Graña Acuña que se tenía que concretar el ofrecimiento para el financiamiento de la campaña publicitaria del proyecto Vía Expresa Sur, indicándole que tenía que participar la empresa OGILVY, empresa que veía la publicidad de la Municipalidad de Lima y que Oscar Vidaurreta los visitaría luego. Es así, que Oscar Vidaurreta Izaga, representante de OGILVY fue a las oficinas de Graña y Montero para entrevistarse con Hernando Graña Acuña, a quien le indicó que venía hacer las coordinaciones para hacer la campaña de promoción del proyecto Vía Expresa Sur que había solicitado la Municipalidad de Lima. Es en estas circunstancias que, luego de las coordinaciones que realizó Hernando Graña Acuña éste convocó a la empresa CHISAC, que era la empresa que trabajaba los temas de publicidad de la empresa Graña y Montero, para que se encargue de la campaña de promoción del proyecto Vía Expresa Sur, haciéndole la precisión a dicha empresa que trabajaría el desarrollo y diseño de la campaña con la empresa OGILVY. Así, lo ha señalado el Colaborador Eficaz Hernando Graña Acuña, conforme al Acta de transcripción de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 21 de agosto de 2019, Obrante a folios 7478 al 7479 Cuaderno 38).

Una circunstancia adicional, que corrobora lo antes señalado, pero que se remonta a los meses de enero y marzo del año 2013, en plena campaña, siendo usual la exigencia de adelanto de pago por la campaña publicitaria por la revocatoria de los medios de publicidad, se tiene que OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, Gerente General de la empresa OGILVY preguntó a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, cómo se financiaría dicha exigencia. A lo que este último le dijo a aquel que llamara a HERNANDO GRAÑA ACUÑA de la empresa Graña y Montero, quien iba a dar dineros a favor de la campaña para la revocatoria., siendo a que ante tal indicación, VIDAURRETA YZAGA se contactó con Hernando Graña Acuña, en la oficina de José Alejandro Graña Miro Quesada, siendo que este último le comentó a VIDAURRETA YZAGA, que iba apoyar siempre y cuando se firme el contrato de concesión, siendo que el monto que ofrecía en ese momento era de US\$ 200,000.00, a lo que éste último informó de ello a CASTRO GUTIERREZ, entregándose, posteriormente, después que culminó campaña de revocatoria, el monto de US\$ 100,000.00 dólares, lo cual resulta entendible, toda vez que la empresa Graña y Montero S.A.A quería asegurar su presencia en el trámite de la ejecución del contrato del Proyecto Vía Expresa Sur; para lo cual OSCAR VIDAURRETA YZAGA, por indicación HERNANDO GRAÑA ACUÑA y JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, coordinó con FREDDY CHIRINOS CASTRO, representante de la empresa CHISAC, para que se entregue el monto comprometido por estos ascendente a la suma de US\$ 100,000.00 dólares a la empresa OGILVY, estando a la indicación de José Miguel Castro Gutiérrez, empresa que facturaría a la empresa CHISAC, por indicación de HERNANDO GRAÑA ACUÑA y JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA. Así lo ha referido OSCAR VIDAURRETA YZAGA en su declaración de fecha 11 de noviembre de 2021, Obrante de folios 2939-2947 del cuaderno de declaraciones N° 15.

Es así que, con lo antes ya señalado, se tiene que la campaña de publicidad fue pagada por la concesionaria Vía Expresa Sur, de propiedad de la empresa Graña y Montero, y cancelada el día 13 de agosto de 2013, a la empresa CHISAC, mediante la factura 001- N° 008550 de fecha 13 de agosto de 2013, por la suma de US\$ 210,158.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS) más IGV, de los cuales US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS) se canceló a OGILVY con factura bajo el concepto de “servicios de diseño y desarrollo de campaña”. Tal como se muestra en los siguientes párrafos.

No obstante que no se realizó el servicio, dicho pago fue a pedido expreso de José Miguel Castro Gutiérrez, el mismo fuera canalizado por intermedio de Hernando Graña Acuña. Con el saldo la empresa CHISAC pagó a diversos medios de comunicación (prensa escrita y TV) por la emisión de los anuncios que se hicieron. Esto último ha sido referido el Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz José Alejandro Graña



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Miroquesada de fecha 30 de junio de 2020, Obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38).

Pagos a CHISAC y OGILVY

CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C.
 consultora en comunicación
 Av. Manuel Olgüín 215 Of. 603 - Surco - Lima.
 Telf.: (511) 434-4107 / 434-4123
 mail@chisac.com

R.U.C. 20304349787
FACTURA
 001 N° 008550

SEROR(ES) CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR S.A.
 DIRECCION: AV. PASO DE LA REPUBLICA 4675 - LIMA
 SURQUILLO. RUC: 20551816754

CANTIDAD	DESCRIPCION	TOTAL
	- POR LA PUBLICACION DE AVISOS EN LOS SIGUIENTES DIARIOS: EL COMERCIO, PERU.21, CORREO, OJO, LA REPUBLICA, EXPRESO Y LA PRIMERA.	\$ 36,060.48
	- POR LA PUBLICACION DE SPOTS PUBLICITARIOS EN LOS SIGUIENTES CANALES: CANAL 2, CANAL 4 y CANAL 5.	\$ 50,632.00
	- POR LA PUBLICACION DE SPOTS PUBLICITARIOS EN RADIO RPP.	\$ 16,153.00
	- POR LA PUBLICACION DE 01 AVISO EN LA REVISTA GARETAS.	\$ 3,148.00
	- POR LA CREATIVIDAD, ELABORACION DE PIEZAS PUBLICITARIAS DE TV. Y RADIO (OGILVY).	\$ 104,167.00

OPERACION SUJETA AL SPOT TRIBUTARIO DL 940
 Cta. Cta. Banco de la Nación N° 09000403496

SON: DOSCIENTOS CUARENTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTISIETE Y 01/100 DOLARES AMERICANOS.

FORO SIAF S.A.S.
 RUC: 2030703406
 Domic. Of. 09000000 de OSWISS
 Av. Suroeste N° 2393041021
 Of. 100070003

CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS
 Yaneth Cáceres
 Administración

CANCELADO
 LIMA, 19 DE 08 DE 2020.

SUB TOTAL US\$ 210,158.08
 I.G.V. 8% US\$ 37,828.53
 TOTAL US\$ 247,987.01

EMISOR

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL I.G.V. RUPP



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FACTURA ELECTRÓNICA				
Momentum Ogilvy & Mather SA		Factura: Nro.0001-00018112		
RUC: 20303873091	Av. El Bosque 126	Fec. de Emisión: 20/05/2013		
	SAN ISIDRO-LIMA	Fec. de Vencimiento: 19/03/2013		
	CONTACTO:221-8803	Moneda: Dólares		
<hr/>				
Señores:	CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C.			
RUC:	20304349787			
Dirección:	AV. MANUEL OLGUIN NRO. 215 INT. 603 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO			
Dirección del Servicio:	AV. MANUEL OLGUIN NRO. 215 INT. 603 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO			
Objeto:	VARIAS	Presupuesto:	11343/1-1	
Observaciones:	Por concepción, diseño, elaboración de piezas publicitarias y ejecución de campaña publicitaria sobre el proyecto Vía Expresa Sur		Proyecto: Varios	
<hr/>				
UM	Cant.	Concepto	Precio Unitario	Imp. Total
ZZ	1.00	Por concepción, diseño, elaboración de piezas publicitarias y ejecución de campaña publicitaria sobre el proyecto Vía Expresa Sur PPTO.11343/1-1	84,745.76	84,745.76
<hr/>				
Importe en Letras:		OPERACIÓN GRAVADA:	US\$	84,745.76
CIENT MIL CON 00/100	DOLARES AMERICANOS	OPERACIÓN NO GRAVADA:	US\$	0.00
		SUB TOTAL:	US\$	84,745.76
		IGV:	18.00% US\$	15,254.24
		IMPORTE TOTAL:	US\$	100,000.00
REPRESENTACION IMPRESA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NRO 093-005-001033 /SUNAT				Página 1 de 1

Respecto a esto último, Oscar Vidaurreta Yzaga, en su condición de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., manifestó en su declaración indagatoria de fecha 11 de noviembre de 2021²²⁸, que vía CHISAC, y por orden de Graña y Montero, ingresó US\$.100,000.00 dólares, pero todo ello fue simulado, y hizo para justificar la entrada de dinero, pero no se hizo ningún servicio, tal como se muestra a continuación.

“Vía CHISAC por orden de Graña y Montero, cien mil dólares, para ello Ogilvy facturo a CHISAC, y ese dinero entró bancarizado a las cuentas de Ogilvy, esa facturación existe y está en la carpeta, asimismo debo agregar que ello fue simulado, pues esa factura se hizo para justificar la entrada de dinero pero no se hizo ningún servicio”.

Es decir, la concesionaria Vía Expresa Sur pagó a CHISAC por sus servicios un monto de US\$.247,987.01 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS), que se disgrega en: US\$ 210 158.48 (DOSCIEENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANO) por servicios publicitarios y US\$ 37,828.53 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON

²²⁸ A fojas 2939-2947 del Cuaderno de Declaraciones N° 15



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CINCUENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS) por IGV, conforme a la factura N° 008550²²⁹ de fecha 13 de agosto del 2013; siendo que el 20 de agosto del 2013 la empresa CHISAC giró un cheque a favor de OGILVI por el monto de 104,165.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS). Así, lo ha referido el Colaborador Eficaz N° 02-2021, conforme al Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021 y otra documentación presentada por el referido colaborador Eficaz de fecha 15 de marzo de 2021 (Obrante a folio 10532 a 10663 cuaderno 53 y 54).

Si bien el 20 de agosto del 2013 la empresa CHISAC giró un cheque a favor de OGILVI por el monto de 104,165.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS), la empresa OGILVY realizó una factura²³⁰ por US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS) a nombre de CHISAC, como se mostró anteriormente. Esto lo ha corroborado JAVIER FERNANDO FAJARDO AÑORGA, quien fuera Gerente Financiero de la empresa OGILVY, conforme a su declaración indagatoria de fecha 28 de septiembre de 2021, Obrante de folios 2888-2910 del cuaderno 15.

Es de precisar que el pago a la empresa OGILVY fue coordinado con Gonzalo Ferraro Rey, con su visto bueno. Así lo refirió el Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 30 de junio de 2020 (transferida del cuaderno de colaboración Eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020, Obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38), mediante la cual señaló lo siguiente:

Quiero precisar que la fecha de la factura emitida por Chirinos y Asociado a GyM que he hecho referencia anteriormente, es del 13 de agosto del 2013 por la suma de US\$ 210,158 más IGV y tuvo el visto bueno del Sr. Gonzalo Ferraro Rey, quien era el Gerente de la Concesionaria Vía Expresa Sur SA, y quien coordinó tomo el tema operativo con Freddy Chirinos Castro.

Sobre esto último, fue corroborado por FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CHIRINOS Y ASOCIADOS S.A, conforme a su declaración testimonial de fecha 22 de junio de 2021, Obrante a fojas 2161/2173, del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 11, Carpeta Fiscal 30-2017, señaló que CHISAC, con la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.(OGILVY), tuvo una relación de encargo, que recibían de su cliente Graña y Montero de incorporar a la agencia OGILVY dentro de la campaña comunicacional para el proyecto la Vía Expresa Sur. El presupuesto de OGILVY fue sometido a consideración de Graña y Montero y aprobado expresamente a través de un correo electrónico de quien era el director de ese entonces del proyecto de Concesiones, en este caso Gonzalo Ferraro Rey; siendo que el día jueves 08 de

²²⁹ Factura N° 001-008550 del 13 de agosto de 2013 de Chirinos y Salinas SAC a favor de CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR SA por el monto de 247, 987.01 dólares americanos. Esta fue remitida por el OFICIO N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443. Obrante a folios 17444 (cuaderno 88).

²³⁰ Factura Electrónica N.º 0001-00018112 de fecha 20 de agosto de 2013 a nombre de Chirinos & Salinas Asociados SAC, fs. 7411 (C.F. 30-2017).

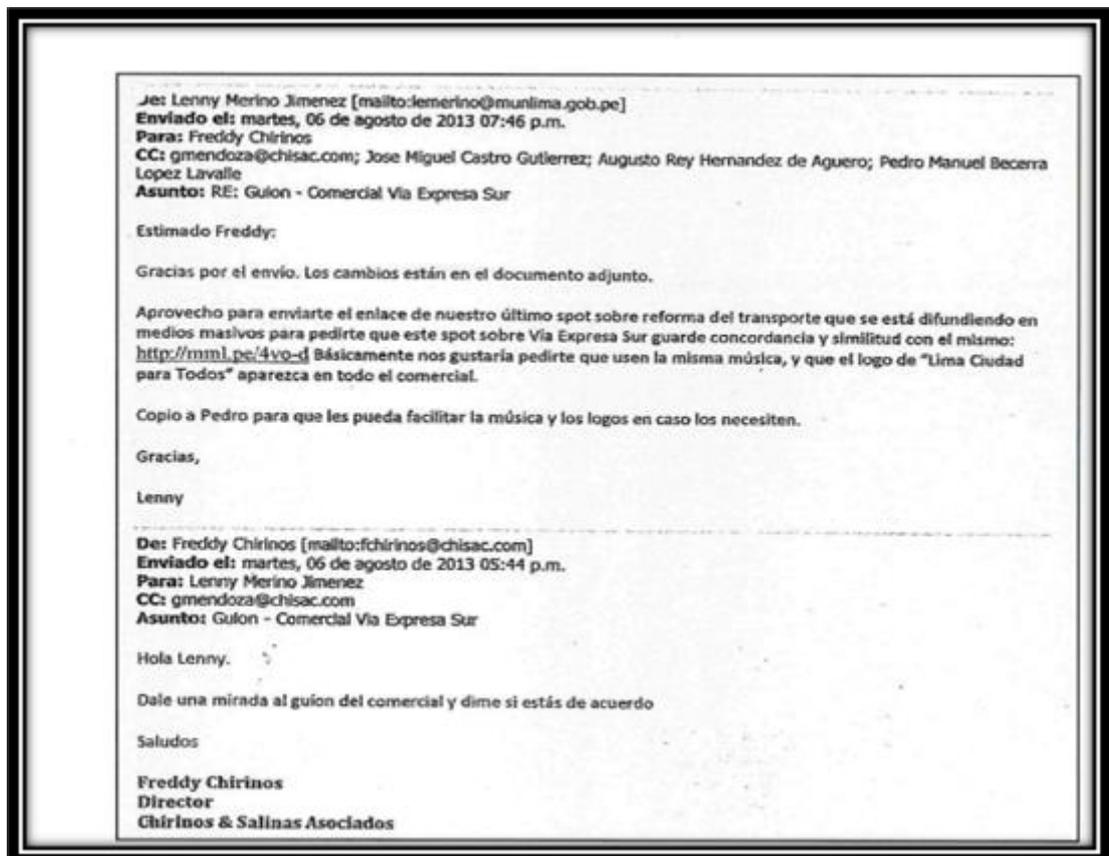


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

agosto de 2013 a horas 03:52 pm, el citado testigo le envió un correo electrónico al ingeniero Gonzalo Ferraro Rey con el asunto, “presupuesto de publicidad”, en referencia al presupuesto de publicidad del proyecto Vía Expresa Sur, a lo que Ferraro Rey, quien materializando el pacto colusorio con DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, procedió a la aprobación.

Esta campaña informativa fue utilizada por los altos funcionarios de la Municipalidad de Lima y la empresa Graña y Montero para encubrir el pago acordado como apoyo a la Municipalidad de Lima, lo que redundaría en favor de la gestión de la Alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Así lo refirió el Colaborador Eficaz N° 02-2021, conforme al Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021 y otra documentación presentada por el referido colaborador Eficaz (Obrante a folio 10532 a 10663 cuadernos 53 y 54).

Para esto último, la Municipalidad Metropolitana de Lima designó a Lenny Moreno Jiménez para que coordinara todo lo relativo a la campaña informativa, para lo cual esta persona envió un correo electrónico de fecha 06 de agosto del año 2013²³¹ a Freddy Chirinos Castro, representante de OGILVY, con el siguiente tenor:



²³¹ Documento presentado por el Colaborador Eficaz 02-2020, presentado a despacho fiscal el 12 de marzo de 2021, a fojas 10557 y sgtes, correo electrónico ubicado en la foja 10607 (documento 18).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Resulta claro que la empresa Graña y Montero S.A.A aceptó trabajar esta el proyecto de publicidad del proyecto Vía Expresa Sur, toda vez que quería evitar que los asuntos que tenía con la Municipalidad de Lima, como era el caso del Proyecto Vía Expresa Sur, pudiesen verse afectados negativamente, de existir una mala predisposición, por haberse negado a apoyar económicamente hasta dos veces, entonces resulta evidente que se tenía que hacer de todas maneras la promoción de publicidad para la Municipalidad de Lima establecida, ilegalmente, en la cláusula 13.7 de publicidad del citado contrato de concesión, para así cumplir el pedido económico de José Miguel Castro Gutiérrez, como finalmente se concretó. Así también lo ha referido el Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 30 de junio de 2020, Obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38). En esta línea, podemos determinar que los dineros entregados, en el marco de actos de concertación, tienen carácter ilícito.

Esta solicitud y, posterior entrega de dinero, de SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, por intermedio y en acuerdo con el Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y jefe de la organización criminal, JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, a los Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA-, se vio motivado por el favorecimiento ilegal a dicha empresa en la suscripción del Contrato de Concesión del **Proyecto Vía Expresa Sur**, el cual no había cumplido con regular las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria, y al establecer de forma ilegal la cláusula 13.7 de publicidad en el contrato de concesión del proyecto antes referido, suscrito con fecha 08 de agosto de 2013, por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la Concesionaria Vía Expresa Sur, LUIS FUKUNAGA MENDOZA, con intervención de GONZALO FERRARO REY.

Siendo que estas conductas, se encontraron precedidas de pactos colusorios entre SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, y los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, HERNANDO ALEJANDRO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA, JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA y GONZALO FERRARO REY, para defraudar al Estado.

CIRCUNSTANCIAS QUE FAVORECIERON LA SUSCRIPCIÓN IRREGULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR.

Ahora bien, el contrato de concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, tuvo las siguientes características:

Aspectos Generales:

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR		
FECHA DEL CONTRATO:	08 DE AGOSTO DEL 2013	
SUSCRITO POR:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	EMPRESA CONCESIONARIA VÍA EXPRESA SUR S.A
IDENTIFICADOS COMO:	CONCEDENTE	CONCESIONARIO
REPRESENTADO POR:	DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - GERENTE DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - MML	LUIS FUKUNAGA MENDOZA EN REPRESENTACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD GRAÑA Y MONTERO S.A.A CON INTERVENCIÓN DEL GONZALO FERRARO REY
CON DOMICILIO:	PASAJE SANTIAGO ACUÑA N° 127 - OFICINA 205 - LIMA	AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 4675 - SURQUILLO
PLAZO DE CONCESIÓN:	LA CONCESIÓN SE OTORGA POR UN PLAZO DE 40 AÑOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
OBRA OBLIGATORIA	EJECUCIÓN DE UNA OBRA VÍA DE APROXIMADAMENTE 4.6 KM DE LONGITUD, EN EL ÁREA DE RESERVA VIAL CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR PROYECTO PÚBLICO DE LA AMPLIACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA VÍA EXPRESA PASEO DE LA REPÚBLICA (PDRII), EN EL TRAMO DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR.	

La Empresa Graña y Montero S.A.A junto a GyM S.A, constituyeron²³² la Sociedad Anónima Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	REPRESENTANTE
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	✓ José Alejandro Graña Miroquesada ✓ Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker
GYM S.A.	✓ Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker

²³² Ver Partida Registral N° 12981865, fojas 3950 y sgtes del Cuaderno 38- "Documentación remitida por SUNARP".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

✓ Hernando Alejandro C. Graña Acuña

Así, el 08 de agosto de 2013, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur²³³, entre el concedente, la Municipalidad Metropolitana, a través de DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, la concesionaria Vía Expresa Sur S.A, representado por LUIS FUKUNAGA MENDOZA, en representación de la Gerencia General de la Sociedad Graña y Montero S.A.A, y con la intervención de Gonzalo Ferraro Rey.

Así, como elemento que corrobora actos de concertación entre los Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, y los funcionarios públicos, Susana María Del Carmen VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal y JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, en su condición de Gerente Municipal y persona de confianza, consta que el contrato de CONCESIÓN DEL PROYECTO “VIA EXPRESA SUR” (VESUR) se firmó, sin contar con la opinión previa del Ministerio de Económica y Finanzas, esto es, el 08 de agosto de 2013, **favoreciendo** a dicha empresa de esta manera.

La suscripción de dicho documento, realizado por Domingo Arzubialde Elorrieta, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada, se efectuó sin que la versión final del contrato de concesión del proyecto VIA EXPRESA SUR contara con la opinión favorable previa del Ministerio de Economía y FINANZAS **contraviniendo así lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 del 13 de mayo del 2008.**

Así, conforme al numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012 (DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PRODUCTIVO Y DICTA NORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA) del 13 de mayo del 2008, que dice:

*“(...) 9.3. El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, **requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia.** Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo, se requerirá la opinión de organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo.*

El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada sólo podrá versar sobre aquellos aspectos

²³³ Fs. 7181-7296, del Cuaderno 36 de la CF. 30-2017, Fs. 7201-7296, del Cuaderno 37 de la CF. 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales. (...)"

CONCORDANCIAS: D.S. N° 146-2008-EF, Art. 8 y 11, num. 11.1 y 11.4

Asimismo, conforme al numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la “Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada” (Decreto Supremo N° 146-2008-EF del 09 de diciembre de 2008), que dice:

*“(...) 8.1 De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, **requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas**. En el caso del organismo regulador y de la Contraloría General de la República dicha opinión se emitirá en las materias de sus respectivas competencias. (...)”*

Lo indicado se corrobora con lo siguiente:

RESPECTO A LA OPINIÓN PREVIA DEL MEF:

El contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur de fecha 08 de agosto de 2013, fue suscrito sin que la versión final del contrato cuente con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, beneficiándose así la empresa concesionaria Graña y Montero S.A.A. Ello conforme ha sido señalado en el **INFORME N° 226-2021-EF/68.02 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021**²³⁴, elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

*“3.1 De acuerdo con el RNC y los archivos de la DGPPIP, el Ministerio de Economía y Finanzas **no ha emitido opinión previa** respecto del Contrato de Concesión de fecha 08 de agosto de 2013 del proyecto “Vía Expresa Sur” de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

*3.2 Conforme al marco legal vigente a la fecha de trámite y suscripción de dicho contrato de asociación público privada, **resultaba obligatorio** contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas al diseño final del contrato.”*

RESPECTO AL INFORME TÉCNICO LEGAL N° 009-2021-MAFV Y SUS ANEXOS

²³⁴ Obrante a folio 19068 al 19072, cuaderno 96 de la carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por otro lado, estos actos de concertación en beneficio de la empresa Graña y Montero S.A.A también se evidencian conforme al Informe Técnico Legal N° 009-2021-MAFV y sus anexos²³⁵, presentado por la Procuraduría Ad Hoc, que estableció, en cuanto al contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, lo siguiente: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria.

Estos hechos nos permiten colegir que Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en su condición de líder de la Organización Criminal, destinada a quedarse en el poder al mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no sólo favoreció a las empresas Odebrecht y OAS, en los proyectos de Asociaciones Público Privadas “Vías Nuevas de Lima” y “Línea Amarilla”, respectivamente, como se ha mencionado líneas arriba, sino que por orden de ésta el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubalde Elorrieta, **en actos de concertación de forma directa**, también lo hizo respecto a la empresa concesionaria Vía Expresa Sur.

Por otro lado, no cabe duda que Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en su condición de líder de la Organización Criminal, tuvo conocimiento de todos estos hechos, más aun si, luego de la suscripción del contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, se reunió con Domingo Arzubalde Elorrieta, José Miguel Castro Gutiérrez, Alejandro Graña Miro Quesada, Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, Gonzalo Ferraro Rey en el Club Nacional con la finalidad de celebrar la firma de dicho contrato de concesión, reservándose para ello un ambiente privado, registrándose para dicho fin, lo evidencia la concertación directa. Esto lo señaló el Colaborador Eficaz N° 185-2020, conforme al Acta de Transcripción Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 185-2020 del 04 de agosto de 2021, Obrante a folio 14933 al 14938. Al respecto, sobre esta reunión, el Colaborador Eficaz HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA, mediante el Acta de transcripción de fecha 22 de octubre de 2021, también lo ha referido en el mismo sentido. Obrante de folios 17392 a 17401 (cuaderno 87).

Esta reunión en el Club Nacional el día de la firma del contrato lo ha corroborado el Colaborador Eficaz Hernando Graña Acuña, conforme al correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2013 por parte de Javier Moscoso García y dirigido a José Graña Miroquesada, Mario Alvarado Pflucker, Hernando Graña Acuña y Juan José Arrieta Ocampo, puesto de conocimiento en su proceso de

²³⁵ Remitido mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2022 por la Procuraduría Ad hoc, ubicado en el Anexo 4- Informe Técnico Legal N° 009-2021-MAFV- Cuaderno 1, a fojas 2 y sgtes, incluye CDs.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

colaboración, y remitida a este despacho fiscal mediante el Oficio N° 50-2021-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-2DCE05-2019 de fecha 05 de marzo del 2021.

Asimismo, con todos hechos descritos, resulta reprochable, también, la conducta de Susana Villarán de la Puente, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de líder de la Organización Criminal, quien, por intermedio, de su personal de confianza José Miguel Castro Gutiérrez, solicitó de forma indirecta, la suma de US\$. 200,000.00 (Doscientos mil dólares) a Alejandro Graña Miro Quesada y Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, en su condición de representantes de la empresa Graña y Montero, con la finalidad de omitir un acto en violación de sus obligaciones, consistente en no velar que las exigencias legales previas a la suscripción del contrato se cumplan; así como, la supervisión de su elaboración en su condición de titular de la comuna; sumado a que, si bien no participó en la firma Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, suscrito con fecha 08 de agosto de 2013, por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Graña y Montero S.A.A, por LUIS FUKUNAGA MENDOZA, con intervención de GONZALO FERRARO REY, su accionar tiene relevancia penal al haber lesionado las expectativas normativas que descansaban sobre su rol institucional como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima; debiendo haber protegido los intereses públicos que le fueron encomendados con su cargo, situación que deviene en una manifiesta lesión a sus deberes funcionariales.

Al respeto, con todos estos hechos delictivos, se puede colegir que Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal y José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jefe de la Organización Criminal, además de tener un reproche penal por las conductas realizadas, han vulnerado sus obligaciones como funcionarios públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Es así, con relación a Susana VILLARÁN DE LA PUENTE ha vulnerado el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972- *Artículo 20.-Son atribuciones del alcalde:1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos y, en el caso de José Miguel CASTRO GUTIERREZ ha vulnerado el artículo 26 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. 10 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y Artículo 27.- GERENCIA MUNICIPAL. La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.2.3.3.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Del decurso de la investigación, se ha podido establecer la existencia de indicios posteriores producidos después de la consumación de la conducta investigada, siendo el caso que la Contraloría General de la República ha realizado actos de control en relación al Proyecto de Concesión “Vía Expresa Sur” de la Municipalidad Metropolitana de Lima, habiendo identificado observaciones que guardan estrecha vinculación con el caso que nos ocupa, conforme se detalla a continuación:

a.- Informe de Control N° 5747-2021-CG/APP-SCC²³⁶

Con fecha 15 de marzo de 2021, se emite el Informe de Control N° 5747-2021-CG/APP-SCC, del cual se desprenden aspectos relevantes encontrados a la obra: A consecuencia de la suscripción del acta de reversión de bienes, el concedente ha asumido obligaciones de custodia y defensas posesorias de los bienes de la concesión, además de permitir al concesionario la no renovación de la póliza de responsabilidad civil. Asimismo, desde julio del año 2020 a la fecha, a través de las actas de acuerdo, se inhabilita al concedente ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Estas situaciones contravienen lo establecido en el contrato de concesión, generándose obligaciones al concedente que corresponderían a una caducidad, aun cuando esta no ha sido declarada. Además, no se ha evidenciado que INVERMET ejecute las labores de supervisión, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario que se mantienen vigentes, en detrimento del ejercicio de sus facultades supervisoras establecidas en el contrato de concesión.

b.- Informe de Control 1765-2019-CG/APP-SCC²³⁷

Con fecha 12 de agosto de 2019, se emite el Informe de Control 1765-2019-CG/APP-SCC, del cual se desprenden aspectos relevantes encontrados a la obra: El retraso de la expropiación de predios y en la liberación de interferencias así como en la suspensión del plazo y de la mayoría de las obligaciones del contrato de concesión desde el año 2017, sin haber cumplido con el sustento requerido en la cláusula 17.8, genera incertidumbre respecto al inicio de la ejecución de las obras obligatorias y al cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como un pago por la custodia de bienes por más de dos años, ello en atención a que la

²³⁶ Acta fiscal de búsqueda de información de fecha 21 de octubre del 2021, mediante el cual se adjunta el informe, Obrante a folios 18236 al 18249 y vuelta

²³⁷ Acta fiscal de búsqueda de información de fecha 21 de octubre del 2021, mediante el cual se adjunta el informe, Obrante a folios 18250 al 18269 y vuelta.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cláusula 5.9 del contrato de concesión establece que el concedente se encuentra obligado a entregar al concesionario, las áreas de ejecución de la Concesión, conforme lo siguiente:

“5.9. Las áreas de terreno correspondientes al Área de Ejecución del Proyecto deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los términos de la cláusula 5.4 en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato. El CONCEDENTE podrá ampliar, a su discreción, dicho plazo hasta por un periodo máximo de diez (10) meses adicionales. En este caso se ampliará el plazo de la Concesión por un periodo igual al plazo de la ampliación”.

De conformidad con la citada cláusula, el Concedente cuenta con un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato (prorrogables por un máximo de diez (10) meses adicionales) para cumplir con entregar al Concesionario, las áreas de ejecución del proyecto libres de cualquier tipo de carga o restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Concesión o su explotación, situación que se condice con lo establecido en la cláusula 5.4 del Contrato de Concesión, la cual dispone que el Concedente deberá entregar dichas áreas debidamente saneadas.

Asimismo, la cláusula 5.10 del Contrato de Concesión dispone que las Obras no pueden iniciarse en la medida que el Concedente no cumpla con entregar la totalidad de las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras Obligatorias.

De conformidad con el marco contractual expuesto, la fecha máxima en la que el Concedente debió culminar con la entrega al Concesionario de las áreas de Concesión, fue el 08 de junio de 2017, fecha que incluye tanto los (36) meses desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, así como los diez (10) meses adicionales de prórroga. Sin embargo, dado que el Concedente no entregó las citadas áreas, no se dio inicio a la ejecución de las obras.

Tal es así que, a partir del 08 de junio de 2017, el Concedente y el Concesionario suspendieron el plazo de la concesión y la gran mayoría de las obligaciones de las partes establecidas en el Contrato de Concesión a través de la suscripción de las siguientes Actas de Acuerdo:

Principales Actas de Acuerdo suscritas - Concesión Vía Expresa Sur

Ítem	Descripción	Fecha de suscripción	Vigencia de la supervisión	Leyenda
1	Acta inicial de Acuerdo de Suspensión del Plazo de la Concesión y Suspensión de Obligaciones Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur	08 de junio de 2017	08 de junio de 2017 al 07 de junio de 2019	Acta inicial o Acta 1
2	Acta Adicional al Acuerdo de Suspensión del Plazo de la Concesión y Suspensión de Obligaciones Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur	28 de junio de 2017	No modifica vigencia de la suspensión del Acta 1.	Acta Adicional
3	Acta de Acuerdo de Suspensión del	07 de junio de 2019	08 de junio de 2019	Acta 2



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Plazo de la Concesión y Suspensión de Obligaciones Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur		al 07 de junio de 2020	
4	Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de la Concesión y Suspensión de Obligaciones Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur	05 de junio de 2020	Prórroga hasta el 30 de junio de 2020	Acta 3
5	Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de la Concesión y Suspensión de Obligaciones Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur	15 de julio de 2020	Prórroga hasta el 14 de setiembre de 2020	Acta 4
6	Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de la Concesión y Suspensión de Obligaciones Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur	17 de setiembre de 2020	Prórroga hasta el 15 de noviembre de 2020	Acta 5
7	Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de la Concesión y Suspensión de Obligaciones Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur	14 de noviembre de 2020	Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020	Acta 6
8	Acta de Reversión de Bienes del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur	15 de diciembre de 2020	NA	Acta de Reversión
9	Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de la Concesión y Suspensión de Obligaciones Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur	29 de enero de 2021	30 de junio de 2021	Acta 7

Del cuadro mostrado, se advierte que mediante la suscripción de las señaladas Actas de Acuerdo, se suspendió el Plazo de la Concesión, así como la gran mayoría de obligaciones del Contrato de Concesión por determinados periodos, y mediante el Acta de Reversión, el Concesionario ha revertido al Concedente los bienes de la Concesión que le fueran entregados.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

INDICIO DE PERJUICIO DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO DE CONCESION LINEA AMARILLA

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N° 00031-2017-10-5002-JR-PE-02

Mediante Resolución N° 139 de fecha 26 de junio de 2022, el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, declaro FUNDADA la pretensión del pago de reparación civil formulada por la Procuraduría Ad Hoc para los casos de Odebrecht, contra la empresa LÍNEA AMARILLA SAC - LAMSAC) y contra el sentenciado DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, a fin que ambos cumplan con pagar solidariamente la suma de **S/. 20,739,527** (veinte millones setecientos treinta y nueve mil quinientos veintisiete soles) más los intereses legales, y una indemnización por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la suma de **S/. 5,000,000** (cinco millones de soles) más los intereses legales, a favor del Estado peruano; mismo que en la actualidad ha sido impugnado por el actor civil y cuyo incremento de la pretensión aún no se encuentra consentido.

En dicho pronunciamiento judicial, se estableció respecto al daño económico al Estado, en concordancia con el artículo 93 del Código Penal, lo siguiente: *“(...) el **daño económico** está presente, en cuanto la empresa LAMSAC, en el proceso de reajuste de la tarifa del peaje, derivado del contrato de concesión materia de litis, en lugar de aplicar los ponderadores considerados en la cláusula 9.9 que oscilaban entre el 50% IPC (Índice de Precios al Consumidor) de la moneda en soles del Perú y el 50% del tipo de cambio de la moneda dólar americano, genera que elige utilizar unilateralmente, el ponderador del 100% de IPC, para efectuar los reajustes correspondientes al peaje del período comprendido entre el (05 de octubre del 2013) hasta el mes de diciembre del año 2013. (...) Así, sumando el total de exceso estimados (sin IGV) calculado por los peritos de la Contraloría General de la República, en el Informe de Auditoría N° 303-2017-CG/MPROY-AC, por aplicar LAMSAC, parámetros mayores al reajuste de incremento de tarifa, que asciende al monto de S/.14,331,334 + el monto de exceso de compensación económica, ascendente a S/. 6 408 193, resulta un total de **S/. Veinte millones setecientos treinta y nueve mil quinientos veintisiete y 00/100 soles (S/. 20,739,527)**. Este monto a criterio del juzgado estimó acreditado, en relación a los cobros en exceso, por indebido incremento de peajes, en el período comprendido entre el 05 de octubre de 2013, hasta el hasta el 31 de enero de 2015.”*

Asimismo, se estableció en relación al nexo causal: *“Se ha acreditado que tanto el señor Domingo Arzubialde Elorrieta por haber autorizado el inicio de la explotación con reajuste indebido por parte de la empresa LAMSAC (al haber optado únicamente por aplicar el 100% en el incremento de IPC) materializado el incremento del reajuste tarifario del peaje, con detrimento final en el usuario, ambos (persona natural y persona jurídica), realizaron un aporte ilícito con dolo civil, para materializar el daño, en perjuicio del Estado.”* Aunado a ello, en relación a la antijuridicidad, estableció lo siguiente: *“El daño causado a la entidad agraviada Estado, representado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, no está justificado en el ordenamiento jurídico. Pues la conducta realizada por el señor Arzubialde Elorrieta y la empresa LAMSAC, no se justifica desde ningún punto de vista el total del ordenamiento jurídico peruano.”*

En tal sentido, de la resolución judicial en mención se desprende que Domingo Arzubialde Elorrieta, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tuvo participación en otros procesos judiciales donde se ha determinado el daño económico al Estado. Situación debe tenerse en cuenta de forma referencial en el presente proceso, pues se constata así que la organización criminal, liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, tenía vínculos o conexiones con personas o grupos relacionados a actividades delictivas; siendo que el proceso penal seguido contra Domingo Arzubialde Elorrieta, se encuentra vinculado a un hecho punible donde se comprometió gravemente el erario público estatal como consecuencia del actuar indebido de dicho funcionario -que formaba parte de la organización criminal, en el área de captación de recursos económicos-, y que se materializó ocasionando daño en perjuicio del Estado.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



3.3.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

3.3.1.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS - VINCULADOS A LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

Los hechos se circunscriben en el contexto del proceso de Consulta Popular de Revocatoria²³⁸ del año 2013, la entonces alcaldesa de Lima Metropolitana Susana María del Carmen Villarán De La Puente (a cargo en el periodo 2011-2014), Líder de la organización criminal, a fin de continuar en el poder al mando de la Municipalidad de Lima a través de José Miguel Castro Gutiérrez Gerente Municipal de la Municipalidad de Lima (a cargo en el periodo 2012-2014), y jefe de la organización criminal recolecto una exorbitante cantidad de dinero ilícito, el cual era producto de la captación de activos provenientes de los delitos de lavado de activo y corrupción de funcionarios de la empresa brasileña Odebrecht.

Siendo que la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, en el contexto del proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez solicitar a la empresa brasileña Odebrecht la cantidad de US\$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares americanos), dinero que fue reconocido por el colaborador Jorge Henrique

²³⁸ El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), luego de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, admitió dicha pretensión y mediante Resolución N° 1000-2012-JNE de fecha 31 de octubre de 2012, convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el día 17 de marzo de 2013. (Ver Resolución N° 1000-2012-JNE de fecha 31/10/2012 de fs. 1208/1213 y Acta de fecha 31/05/2017 a fs. 1384/1393, de la carpeta fiscal 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Simoës Barata, quién aceptó tal propuesta del monto antes indicado²³⁹. Cabe señalar que dicha empresa en la fecha de la solicitud tenía en curso el procedimiento para la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión del Proyecto Rutas de Lima.

Es así que, para lavar los activos maculados, se busco blanquear dicho dinero, para lo cual se ideó y determinó la forma de cómo se introduciría los activos ilícitos entregados por la empresa Odebrecht en cumplimiento del pacto ilícito, para evitar la identificación de su origen, estos fueron distribuidos en US\$ 2'000,000.00 dolares americanos, entregados en Brasil a través de Valdemir Flavio Pereira Garreta, y US\$ 1'000,000.00 dolares entregados en efectivo a través de Raúl Ribeiro Pereira Neto a José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de utilizarse en los pagos de la campaña Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013.

De modo que, para la ejecución de los actos de lavado de activos, la organización criminal dispuso que estos fueron utilizados en pagos de publicidad en medios de comunicación, instalación de paneles gráficos, organización de mítines, pago de personeros, gastos de movilización, pagos en efectivo, entre otros aspectos involucrados en una campaña política de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013.

A continuación, se procederá a analizar estos hechos en función a los elementos de convicción que se han recabado en la investigación, a partir de los cuales se puede señalar, que en efecto tal solicitud de dinero se realizó, se recibió el activo ilícito y se utilizó por la organización criminal en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2013, de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y que como consecuencia de tal situación, la empresa Odebrecht se vio beneficiada con la irregular firma del contrato de concesión del Proyecto Rutas de Lima, conforme detallaremos en el rubro de exposición de hechos relacionados al delito de Lavado de Activos.

3.3.1.1.- DE LA PROCEDENCIA DEL ACTIVO ILÍCITO - ORIGEN DEL ACTIVO ILÍCITO

La empresa brasileña Odebrecht reconoció ante la justicia de los Estados Unidos que no solamente ha pagado sobornos a funcionarios estatales para adjudicarse la construcción de las grandes obras públicas en el Perú, sino que también ha contribuido con dinero proveniente de sus ganancias ilícitas para financiar campañas electorales con el objetivo espurio de obtener beneficios de la clase política a la que financia, como consta en el Acuerdo de Culpabilidad en los fundamentos 20 y 28²⁴⁰.

²³⁹ Conforme obran en su declaración Aj N° 1730-2018.

²⁴⁰ Obrante a folios 1305 – 1349 Cuaderno 07– Carpeta 30-2017 Principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

"(...) 20. Entre los años 2001 y 2016, o alrededor de dichas fechas, Odebrecht junto con sus cómplices, a sabiendas y deliberadamente, se asoció ilícitamente y se coludió con otros para facilitar, de manera corrupta, cientos de millones de dólares en pagos, y otros objeto de valor, a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos, para obtener un beneficio indebido e influenciar a dichos funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, y candidatos políticos extranjeros con el fin de obtener y mantener negocios en diferentes países alrededor del mundo. (...)

28. Luego de ser generados, los fondos no declarados eran canalizados a través de la División de Operaciones Estructuradas a varias empresas offshore que no estaban incluidas en el balance general de Odebrecht como empresas relacionadas. Estas empresas eran creadas y gestionadas por instrucciones de la División de Operaciones Estructuradas a través de beneficiarios efectivos que eran recompensados por abrir, y en algunos casos, operar estas empresas. (...)"

En las cláusulas antes referidas se señala que entre los años 2001 al 2016 se asociaron ilícitamente, coludiéndose con funcionarios públicos para obtener beneficios indebidos, los cuales era canalizados a través de la División de Operaciones Estructuradas (Caja 2), a través de un mecanismo de traslación del dinero entre empresas off shore, con el objeto de evadir el control gubernamental, y finalmente hacer pagos a funcionarios de partidos políticos extranjeros y candidatos políticos extranjeros, como ocurrió en el Perú, a fin de influenciar indebidamente en éstos cuando obtengan el poder político, como es en el presente caso de la entonces alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

En efecto, el grupo empresarial Odebrecht en el acuerdo que suscribe con los Estados Unidos de Norteamérica²⁴¹ también ha hecho la siguiente afirmación:

21. Durante el periodo correspondiente ODEBRECHT, junto con sus cómplices, pago la suma aproximada de US\$788 millones en sobornos con relación en más de cien proyectos en 12 países, incluidos Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela".

22. Para llevar adelante el plan delictivo de soborno, ODEBRECHT y sus cómplices crearon y financiaron una estructura financiera secreta y compleja que realizó operaciones para justificar y desembolsar pagos de sobornos corruptos a funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, funcionarios de partidos políticos extranjeros y candidatos a partidos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos.

²⁴¹ Acuerdo De Declaración De Culpabilidad N° Exp. 16-644 (RJD), Fiscalía del Distrito Este de Nueva York (EE.UU), 21DIC2016, Obrante a folios 1305 – 1349 Cuaderno 07– Carpeta 30-2017 Principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A lo largo del tiempo, el desarrollo y el funcionamiento de esta estructura financiera secreta avanzó, y en el 2006, o alrededor de dicha fecha, ODEBRECHT creó la División de Operaciones Estructuradas, una división autónoma dentro de ODEBRECHT. La División de Operaciones Estructuradas funcionó en realidad como un departamento de sobornos dentro de Odebrecht y sus empresas relacionadas. Para ocultar sus actividades, la División de Operaciones Estructuradas utilizó un sistema de comunicaciones completamente aparte y paralelo denominado “Drousys”, que le permitió a los miembros de la División de Operaciones Estructuradas comunicarse entre sí, y con operadores financieros externos y otros cómplices, con respecto a los sobornos a través del uso de mensajes instantáneos y correos electrónicos, utilizando nombres en clave y contraseñas.

25. La División de Operaciones Estructuradas era conducida por el Empleado de Odebrecht 2 y estaba integrada por otros empleados y/o representantes de ODEBRECHT (incluidos el Empleado de Odebrecht 3 y el Empleado de Odebrecht 4) quienes trabajaban con diversos operadores financieros o doleiros (también conocidos como cambistas, que se encargaban de cambiar reales brasileños a dólares estadounidenses). El empleado de Odebrecht 2 se reportaba al empleado de Odebrecht 1, quien era el responsable de aprobar los pagos corruptos realizados por la División de Operaciones Estructuradas hasta el año 2009, aproximadamente, y quien, luego, recibía informes actualizados de los pagos efectuados por la División de Operaciones Estructuradas. Después del año 2009, aproximadamente, el Empleado de Odebrecht 1 delegó la responsabilidad de aprobación de los pagos corruptos a los directivos empresariales de Brasil y a los distintos directores de país en las otras jurisdicciones.

26. La División de Operaciones Estructuradas administró su presupuesto “fantasma” a través de dos sistemas informáticos: (i) el sistema “MyWebDay” que fue utilizado para formular solicitudes de pago, procesar pagos y generar o llenar las hojas de cálculo que daban seguimiento y sustentaban internamente el presupuesto fantasma; y (ii) el sistema “Drousys” que permitía a los miembros de la División de Operaciones Estructuradas comunicarse entre sí y con los operadores financieros externos y otros cómplices utilizando correos electrónicos y mensajes instantáneos seguros. Para ocultar sus actividades corruptas, los usuarios del sistema Drousys utilizaban diversos nombres en clave para encubrir sus identidades, y hacían referencia a los destinatarios e intermediarios de los sobornos utilizando otros códigos y contraseñas.

27. Para ocultar las conductas ilícitas de ODEBRECHT, la División de Operaciones Estructuradas administró y distribuyó fondos que ODEBRECHT nunca declaró en su balance general. Estos “fondos no declarados” fueron generados por ODEBRECHT a través de diversos métodos, incluidos, entre otros: (i) gastos generales fijos recaudados de las filiales, (ii) sobrecostos y comisiones que se atribuían como legítimos a prestadores de servicios y subcontratistas, pero que no estaban incluidos en los presupuestos del proyecto, (iii) anticipos no declarados y comisiones de éxito por la adquisición de activos de la compañía, y (iv) transacciones de autoseguros y seguros de caución propios.

28. Luego de ser generados, los fondos no declarados, eran canalizados a través de la División de Operaciones Estructuradas a varias empresas offshore que no estaban incluidas en el balance general de Odebrecht como empresas relacionadas. Estas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

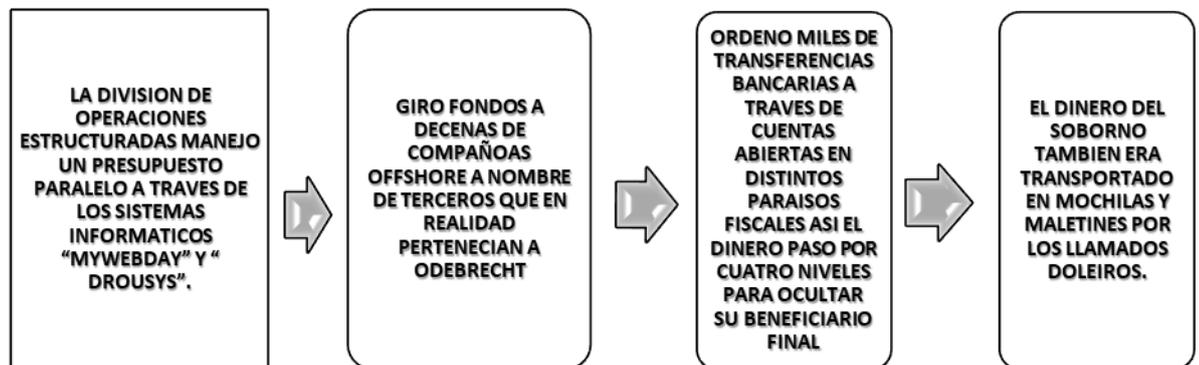
*empresas eran creadas y gestionadas por instrucciones de la División de Operaciones Estructuradas a través de beneficiarios efectivos que eran recompensados por abrir, y en algunos casos, operar estas empresas. **ODEBRECHT utilizó estas empresas offshore para llevar adelante el plan de sobornos, y ocultar y encubrir pagos indebidos efectuados a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos, en diferentes países. Muchas de las transacciones fueron estratificadas a través de múltiples niveles de empresas offshore y cuentas bancarias en todo el mundo, transfiriendo, con frecuencia, los fondos ilícitos hasta a través de cuatro niveles de cuentas bancarias offshore antes de llegar al destinatario final.** En este sentido, los miembros de la asociación ilícita buscaron marcar una distancia entre el origen de los fondos y los beneficiarios finales.*

29. Los fondos también fueron desembolsados por las empresas offshore por instrucción de la División de Operaciones Estructuradas. Estos desembolsos fueron realizados por operadores financieros que actuaban en representación de ODEBRECHT, incluidos, entre otros, los beneficiarios efectivos de las cuentas y/o doleiros, que entregaban los pagos en efectivo dentro y fuera de Brasil, en paquetes o maletas en lugares determinados previamente por el beneficiario de los fondos, o efectuaban los pagos a través de transferencias a una o más empresas offshore.

30. Con el propósito de llevar adelante el plan de sobornos y facilitar el movimiento de fondos ilícitos, ODEBRECHT y sus cómplices también utilizaron bancos con características distintivas que ayudaban al plan, de manera específica, bancos más pequeños situados en países con leyes estrictas en materia de protección del secreto bancario e intercambio de información con agentes del orden público internacional, para garantizar la colaboración de estos bancos favorecidos, Odebrecht y sus cómplices pagaban, con frecuencia, comisiones y tasas más altas a las instituciones bancarias, así como un porcentaje de cada transacción ilícita a ciertos ejecutivos bancarios cómplices. La División de Operaciones Estructuradas contaba con la colusión de los bancos favorecidos y sus ejecutivos para llevar a cabo transferencias entre cuentas, dependiendo en buena medida del uso de contratos ficticios para respaldar las transacciones y evitar investigaciones de cumplimiento. Ciertos cómplices, como el Empleado de Odebrecht 4, visitaban los países donde los beneficiarios finales se ubicaban y los llevaban a los bancos favorecidos para abrir cuentas a fin de facilitar las transferencias de pagos ilícitos."

Es así, que dicha empresa, creó dentro de su estructura, una división destinada a la realización de operaciones ilícitas (generación de dinero ilícito, pagos, transferencias bancarias en empresas offshore, entrega de dinero a doleiros, creación de empresas offshore, inversión de fondos y capitales, entre otros), a cambio del apoyo de funcionarios públicos peruanos en diversos proyectos de obras públicas con el Estado Peruano, siendo conocida esta área de la empresa como División de Operaciones Estructuradas.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Así tenemos que, Odebrecht utilizó su División de Operaciones Estructuradas, para transferir pagos ilícitos a funcionarios públicos y terceros involucrados con los funcionarios (incluyendo entre ellos, a los destinatarios o beneficiarios finales), de Brasil y del extranjero, entre ellos el Perú, para lo cual, se utilizó el sistema bancario tanto internacional como nacional, a través de la creación de empresas offshore en las que se depositaron los fondos ilícitos y éstas a su vez, realizaron transferencias a cuentas de otras empresas offshore de los destinatarios o beneficiarios finales; siendo así, los funcionarios o los terceros vinculados a los primeros *recibieron* el dinero cuyo origen conocían que era de procedencia ilícita.

3.3.1.2.- LA ESTRUCTURA FINANCIERA CREADA POR ODEBRECHT PARA PAGAR LAS CAMPAÑAS POLITICAS A FAVOR DE SUS INTERESES

Es importante destacar que en el Acuerdo entre la justicia de Estados Unidos de América y la empresa Odebrecht, hecho público en diciembre de 2016, se ha establecido que la compañía Norberto Odebrecht, con sede en Brasil, contaba dentro de sus unidades con una denominada División de Operaciones Estructuradas que, conforme se describe más adelante, fue creada para permitirle a Odebrecht realizar pagos no declarados, muchos de los cuales adoptaron la forma de sobornos para funcionarios públicos de Brasil y del extranjero.

De dicho documento se desprende que, entre los años 2001 y 2016, la empresa Odebrecht se asoció ilícitamente con la finalidad de realizar pagos corruptos a funcionarios públicos extranjeros, a funcionarios y candidatos de partidos políticos, entre otros países en el Perú, a cambio de obtener beneficios en los negocios o contrataciones en los países donde la empresa Odebrecht tenía presencia.

En el mencionado período, Odebrecht pagó aproximadamente 788 millones de dólares en sobornos o comisiones ilícitas en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela.

Con la finalidad de materializar el plan de sobornos en diversos países, entre ellos el Perú, Odebrecht creó y financió una estructura financiera secreta para la justificación y el desembolso de los pagos corruptos a funcionarios públicos y candidatos políticos extranjeros, es así que, aproximadamente en el año 2006, Odebrecht creó la División de Operaciones Estructuradas que funcionó, en la práctica, como un departamento de sobornos que ya tenía funcionando.

Este departamento utilizó un sistema de comunicaciones secreto llamado “Drousys” para comunicarse entre sí o con operadores financieros externos y otros cómplices, respecto de los pagos ilícitos, a través de correos electrónicos seguros y mensajes instantáneos, para lo cual utilizaron nombres en clave y contraseñas, que denominaron: “Codinomes”.

Asimismo, la División utilizó el sistema informático “MyWebDay” que servía para formular solicitudes de pago, procesar pagos y generar o llenar hojas de cálculo para el seguimiento y sustentación interna del presupuesto utilizado, se debe señalar que de la ejecución de la sentencia de Colaboración Eficaz 01-2017, colaboración realizada entre este Ministerio Público y la empresa Odebrecht, se materializó la entrega de información, respecto de planillas de pago, documentación proveniente del Sistema MyWebDay B del Sector de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, referentes a pagos realizados por el Proyecto Rutas de Lima, en la cual se indicó por la persona natural colaboradora, Jorge Henrique Simoes Barata, que con el codinome “Careca”, se identifica a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y el codinome de “Budian” obedece a José Miguel Castro Gutiérrez.

Así tenemos que, la empresa Odebrecht utilizó su División de Operaciones Estructuradas, para transferir pagos ilícitos a funcionarios públicos y terceros involucrados con los funcionarios (incluyendo entre ellos, a los “destinatarios beneficiarios finales”), de Brasil y del extranjero, entre ellos el Perú, para lo cual se utilizó el sistema bancario tanto internacional como nacional, a través de la creación de empresas offshores en las que se depositaron los fondos ilícitos y éstas a su vez, realizaron transferencias a cuentas de otras empresas offshore de los destinatarios o beneficiarios finales; siendo así, los funcionarios o los terceros vinculados a los primeros recibieron el dinero cuyo origen pudieron presumir que era de procedencia ilícita.

3.3.1.3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS (CAJA 2) DE ODEBRECHT

En relación al funcionamiento del Departamento de Operaciones Estructuradas, tenemos:

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE ODEBRECHT Por fases²⁴² y con usos de codinomes²⁴³		
FASE 01: GENERACIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS	FASE 02: ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS	FASE 03: DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS
RECEPCIÓN Y GENERACIÓN DE RECURSOS DE LA CAJA 02	COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS	DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS EN EL EXTRANJERO
MARCOS DE QUEIROZ GRILLO (Marcos Grillo), conocido con los seudónimos de "Silver" y "Visamark"  Según Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho: <i>"Como dije, Marcos</i>	HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO (Hilberto Silva) Coordinador 	OLIVIO RODRIGUES JUNIOR (Olivio Rodrigues), conocido con el seudónimo de "Gigolino", "Gigo" y "Giginho", era el encargado de efectuar los pagos ilegales a través de una red de empresas offshore controladas por Odebrecht)
	ISAÍAS UBIRACI CHAVES SANTOS (Ubiraci Santos), quien recibía y tramitaba las solicitudes de activos ilícitos por los líderes empresariales. 	
	LUIZ EDUARDO DA ROCHA FERNANDO MIGLIACCIO DA	

²⁴²Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho: Bueno, tal vez debo ir un poquito antes. El área que atendía los pagos, tenía, estaba dividida en tres: el área uno hacía la generación de caja dos, no estaba subordinada al área de operaciones estructuradas. La segunda fase de este proceso era una fase de las solicitudes aprobadas, había una persona de nombre Isaías Ubiraci Chaves, que cumplía ese papel. Era él quien recibía las solicitudes, ya con la aprobación, si llegaba, solicitada y aprobada, él la mandaba al área de operaciones estructuradas para que efectúe el pago. Obrante a fs.24490-24507 de la carpeta 30-2017.

²⁴³Declaración de fecha 03 de abril del 2019 de María Lucia Guimarães Tavares: En otro sistema, que era el sistema MyWebDay, que era un sistema interno, solo para comunicarse con los cambistas, con los jefes y pocas personas y nosotros teníamos, cada uno tenía un nombre en clave [codinome). ¿Me entiende? El mío era "Tulia", el de mi colega era "Tumaine", el de Fernando era "Waterloo", el de Luis Eduardo, "Tushio" y el de Hilberto, él ingresaba poco, no lo recuerdo, porque en realidad él no entraba. Obrante en la AJ N° 1603-2018.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p><i>Grillo no trabajaba en el Departamento de Operaciones Estructuradas. Marcos Grillo era el responsable de la generación de la caja dos, relacionado directamente con la Dirección Financiera de la empresa, y no con el Área de Operaciones Estructuradas”.</i></p>	<p>SOARES (Luiz Soares), conocido con el seudónimo de “Tushio”, era el operador financiero de DOE, quien trabajaba en el área de implementación e identificación de nuevos bancos, elaboración de contratos para efectuar pagos, etc.</p>	<p>SILVA (Fernando Migliaccio), conocido con el seudónimo de “Waterloo”, era el encargado de la Tesorería del Departamento de Operaciones Estructuradas</p>	 <p>Hilberto Silva, precisa: “Los pagos en el extranjero, todos nuestros pagos en el extranjero eran efectuados a través del señor Olívio Rodrigues. Olívio Rodrigues es uno de los colaboradores del caso Lava Jato” y “<u>Nosotros transferíamos los recursos de nuestra offshore a una offshore de Olívio Rodrigues y Olívio Rodrigues efectuaba el pago. Nunca hicimos pago directo desde ninguna de nuestras offshores”</u></p>
			
	<p>ANGELA FERREIRA PALMEIRA, conocida con el seudónimo de ‘Tumaine’, secretaria encargada de los pagos en el extranjero.</p>	<p>MARÍA LUCÍA GUIMARAES TAVARES, secretaria encargada de los pagos en Brasil.</p>	
<p>De acuerdo a Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho: “Angela Palmeira que efectuaba, a través del señor Olívio Rodrigues, los pagos internacionales”</p>			<p>De acuerdo a Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho: “María Lucía Tavares, que efectuaba los pagos de Brasil, siempre a través de representantes, los cambistas (doleiros)”</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Al respecto, en el presente caso para la campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2013 de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, obra la declaración del ejecutivo brasileño **Jorge Henrique Simoes Barata**, quien ha señalado que los recursos que sirvieron para la campaña electoral por la revocatoria de Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente, estos provinieron de la Caja 2 de Odebrecht, conforme obra en el siguiente extracto de su declaración vía Asistencia Judicial N° 1730-18:

Abogado: Los tres millones de dólares que iban a aportar para la campaña de la revocatoria de Susana Villarán, eh de ¿dónde provenían?

Jorge Henrique Simoes Barata : Del caja 2 de Odebrecht (...)²⁴⁴

El desembolso del dinero según el colaborador Jorge Henrique Simoes Barata, provinieron de la caja 2 de Odebrecht, recursos ilícitos que se pagó para la Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Se confirma también el origen de los recursos, con la declaración de María Lucía Guimarães Tavares, quien refiere **que los detalles obrantes en las planillas donde se señala la concesión Rutas de Lima, provenían de la Caja 2 - División de Operaciones Estructuradas**, conforme se advierte en el siguiente extracto de su declaración Aj N° 1603-18²⁴⁵

- **Fiscal Brasileño:** *Por lo que entiendo, solo para hacer una aclaración, esas planillas de pago son esas planillas, esas tablas, ¿no es cierto?*
- **Interprete:** *Es la programación seminal de los pagos que el sector de operaciones estructuradas...*
- **Fiscal Brasileño:** *Entonces, para que quede bien claro ¿me entiende?*
- **María Lucía Guimarães Tavares:** *Uhm, así es.*
- **Fiscal Brasileño:** *A lo que se refiere es a la programación de pagos del sector de operaciones estructuradas cuando la pregunta hace referencia a la planilla...*

²⁴⁴Conforme obra en su declaración Aj N° 1738 fs. 199.

²⁴⁵Conforme obra en su declaración Aj N° 1603-18 fs. 53 Y 54..



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- *María Lucia Guimaraes Tavares: Planilla.*
- *Fiscal Brasileño: de pagos. ¿correcto?*
- *María Lucia Guimaraes Tavares: Si, me da la impresion de que fuera una planilla personal de pagos. ¿me entiende?*
- *Fiscal Brasileño: Si. No, no, pero se trata de, los registros de pagos.*
- *María Lucia Guimaraes Tavares: Ajá.*
- *Fiscal Brasileño: efectuados por ese sector.*
- *María Lucia Guimaraes Tavares: Ajá, Ajá.*

Los activos ilícitos entregados por la empresa Odebrecht provienen del sector de operaciones estructuradas, es decir son activos maculados producto de actos de corrupción cometidos por la empresa Odebrecht y sus dependientes, que originaban en la Caja 02 y administrada por el Departamento de Operaciones Estructurada de Odebrecht.

De lo señalado, se desprende que el dinero del referido “Sector o Departamento de Operaciones” fue constituido con la finalidad de encubrir los activos maculados o ilícitos pagados a funcionarios estatales en los países en los que operaba la empresa Odebrecht, y que en el presente caso materia de análisis, la empresa Constructora Norberto Odebrecht transfería el activo ilícito a través del departamento del sector de Operaciones Estructuradas para los pagos de Rutas de Lima, cuyo desembolso fue para la campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Según el colaborador Jorge Henrique Simoes Barata los recursos ilícitos provinieron de la caja 2 de Odebrecht, los cuales fueron utilizados para la campaña Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, siendo que los funcionarios de alto cargo que fueron beneficiados con los fondos ilícitos fueron Susana María del Carmen Villarán de la Puente en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Lima y José Miguel Castro Gutiérrez en su condición de Gerente Municipal, los cuales serán detallados y expuestos más adelante

3.3.1.4.- EL INTERÉS DE LA EMPRESA ODEBRECHT Y EL PACTO COLUSORIO EN EL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO “VÍAS NUEVAS DE LIMA”

Susana Maria del Carmen Villarán De la Puente²⁴⁶, en su calidad de Funcionaria Pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana periodo

²⁴⁶ Conforme se advierte de la Resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE, de fecha 23.12.2010. Apéndice 160 del Informe 303-2017/MPROY-AC, obrante a fojas 8715 al 8734 del tomo 44, del anexo 5 de la carpeta fiscal 242-2017, acumulado a la carpeta fiscal 69-2018 anexo 10.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2011 al 2014, **José Miguel Castro Gutiérrez**²⁴⁷, en su calidad de Gerente Municipal de Lima, y **Domingo Arzubalde Elorrieta**²⁴⁸ en su calidad de Gerente de Promoción de la Inversión Privada, funcionarios y/o servidores públicos²⁴⁹, que por razón de sus cargos intervinieron por disposición de Susana Maria del Carmen Villarán de La Puente, en el pacto colusorio con los particulares interesados, de forma directa e indirecta y que corresponden a las personas de Jorge Henrique Simoes Barata²⁵⁰ y Raúl Ribeiro Pereira Neto - representantes de la Empresa brasilera ODEBRECHT en el Perú, este último además representante de la empresa Rutas de Lima SAC, conformada únicamente por la empresa Odebrecht, con el interés de suscribir el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, así como también con la finalidad de preservar la continuidad de la concesión “Vías Nuevas de Lima” hecho que se realizó en el marco de las elecciones, por el Proceso de la Revocatoria en el año 2013, llevada a cabo el día 17 de marzo de 2013; materializándose el acto de concertación en organización criminal con la suscripción del contrato de fecha 09 de enero de 2013, al cual se arribó con una serie de irregularidades producto de ello - dado que ello fue la tratativa- se entregaron activos ilícitos a José Miguel Castro Gutiérrez, a través de funcionarios de Odebrecht (Raúl Pereira Neto Gerente y Jorge Henrique Simoes Barata), quien con conocimiento y en acuerdo en organización criminal con Susana Villarán De la Puente, se beneficiaron de la entrega de los mismos, utilizando parte de dichos activos para publicidad y todo lo relacionado al proceso de la Revocatoria 2013, ello por cuanto de ser el caso que la imputada Susana Villarán de La Puente sea revocada, correría peligro los intereses de la líder e integrantes de la Organización Criminal liderada por Susana Villarán De La Puente, y de los extraneos en relación a la continuidad de la concesión “Vías nuevas de Lima”; estos hechos generaron un perjuicio patrimonial al estado tal como se acredita con los informes elaborados por las instituciones del Estado, como la Contraloría General de la República, y Comisiones Multipartidarias del Congreso de la República.

La empresa Norberto Odebrecht tenía un interés directo en la Municipalidad Metropolitana de Lima, pues en el periodo en que se venía desarrollando el proceso de Consulta Popular De Revocatoria De Autoridades Municipales del 2013, denominada también como “No Revocatoria”, estaba en curso la suscripción del contrato de concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima, que era una iniciativa privada presentada

²⁴⁷ Ver Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 03/05/2017 de fs. 1297/1299 y anexos a fs. 1300; Memorandum N° 116-2012-MML-GA-SP-AYCde fecha 18/01/2012 a fs. 1128, Resolución de Alcaldía N° 007 de fecha 06/01/2012; e Informe N° 005-2017-MML-GA-SP-AyC-RLC de fs. 1103, de la carpeta principal.

²⁴⁸ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012 a fs. 3077 de la carpeta principal.

²⁴⁹ Código Penal:

Artículo 425°.- Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

²⁵⁰ Ex Superintendente de la empresa ODEBRECHT en el Perú, se encuentra sentenciado en proceso de colaboración eficaz.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

por dicha empresa bajo la modalidad de Asociación Público Privada Autosostenible.

En efecto, este proyecto fue presentado por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por las empresas **Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A.**, en el año 2010, sin embargo es en la gestión de Susana María del Carmen Villarán de la Puente que se impulsó dicho proyecto, pues con fecha 03 de mayo de 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 825 se declaró de interés público, y con fecha 18 de setiembre de 2012 mediante Acuerdo de Concejo N° 1623 se aprobó la indicada iniciativa privada.

Estando a la aprobación previa del Concejo Municipal, correspondía la suscripción del contrato de concesión, pero previo cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos, es decir, tal acto de suscripción contractual no era automática, tal y conforme además se estableció en el Acuerdo de Concejo N° 1623.

Sucede que uno de los procedimientos a seguir antes de la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión, era remitir el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para su pronunciamiento. Tal exigencia normativa, estaba expresamente prevista en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, respectivamente, los mismos que, textualmente establecían lo siguiente:

"Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima la realización de las acciones por seguir conforme al procedimiento establecido para tal efecto, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N. 812 y ordenanzas que la modifican, y conforme a las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada. El presente encargo alcanza a la negociación de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada por suscribirse, la cual no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del presente acuerdo, plaza que, conforme al numeral 19.2. del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, podrá ser ampliado hasta por quince (15) días hábiles adicionales ..."

"artículo 9.3. del D.L. 1012: el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requiere la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitieron opinión en un. Plaza no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(...) "artículo 8.1: De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP auto sostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán de la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas... "

Sin embargo, en el presente caso, el funcionario de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada (GPIP), Domingo Arzubalde Elorrieta²⁵¹, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 180-MML, de fecha 20 de julio de 2012, no cumplió con dicho mandato imperativo, pues no remitió la versión final del contrato de concesión al Ministerio de Economía y Finanzas, lo que generó que dicha entidad se vea impedido de realizar las observaciones técnicas y legales a dicho proyecto; contrariamente, omitiendo dicha obligación, en fecha 09 de enero de 2013 decidió suscribir el contrato de concesión, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), conjuntamente de las personas de **Guilherme Borges de Queiroz** y **Raúl Ribeiro Pereira Neto**, ejecutivos y representantes de la sociedad Rutas de Lima S.A.C.

Se debe destacar que la solicitud de dinero al señor Jorge Henrique Simoes Barata se dio dentro de mediados de enero del 2013, en que también se firmó el contrato de concesión con la empresa Odebrecht en forma irregular.

Tal es así, para la continuidad de la concesión Rutas de Lima SAC,²⁵² toda vez que existía el riesgo que Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente sea revocada como alcadesa de Lima, los funcionarios de la empresa brasilera Odebrecht, Jorge Henrique Simoes Barata y Raúl Ribeiro Pereira Neto quien este último es representante de la empresa Rutas de Lima SAC, se reunieron con José Miguel Castro Gutierrez por orden y con conocimiento de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente en las oficinas de la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Lima tal como se acredita registro de libro de visitas de la comuna Municipal de Lima²⁵³.

La empresa Odebrecht de acuerdo a lo narrado por el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, en el contexto de la concesión del proyecto "Vías Nuevas de Lima", hizo entrega de activos ilícitos por el monto de US\$ 3'000,000.00 dolares, que fueron solicitados a favor de la organización Criminal de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, por intermedio de José Miguel Castro Gutiérrez:

²⁵¹Obrante a fs. 3077 de la carpeta principal.

²⁵² Con N° de partida 12934026, obrante en el Anexo: información remitida por Sunarp.

²⁵³ Obrante a fs 392-428, tomo 2 y 3, de la carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Empresa	Monto	Interés
Odebrecht	US\$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES)	Vías Nuevas de Lima Hoy "Rutas de Lima"

Por lo que, a cambio de dicho activo, se firmó el contrato de concesión del proyecto "Vías Nuevas De Lima" (Hoy Rutas de Lima) de manera célere e inusitada sin contar con la opinión previa del Ministerio de Económica y Finanzas (MEF), esto es el 09 de enero de 2013.

La suscripción de dichos documentos, realizadas por Domingo Arzubialde Elorrieta, gerente de la GPIP, se efectuó sin que la versión final del contrato de concesión del Proyecto Vías Nuevas De Lima, contara con la opinión favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 del 13 de mayo de 2008.

3.3.1.5.- DE LA CONSULTA POPULAR POR LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA DE 2013

Cabe señalar que los primeros años de la gestión edil de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente fue cuestionada por sus labores como alcaldesa, apreciándose según la empresa de encuestas DATUM que, en el mes de diciembre del año 2011, tenía un respaldo del 16% y un rechazo del 80% de la población²⁵⁴.

En ese contexto, según información remitida por la Oficina de Procesos Electorales - ONPE, mediante Oficio N° 002030-2019-SG/ONPE de fecha 26 de diciembre del 2019²⁵⁵, se advierte que con fecha 02 de enero del 2012, las personas de Carlos Martínez Márquez, Wilson Barrantes Mendoza y Eddy Delzo Mori, adquirieron los kits electorales a través de las boletas de venta N° 001-017809²⁵⁶, 001-017834²⁵⁷ y 001-017947²⁵⁸ con la finalidad de revocar a la entonces alcaldesa de Lima Susana Villarán de la Puente.

Es así que, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), luego de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, admitió dicha pretensión y mediante Resolución N° 1000-2012-JNE²⁵⁹, de fecha 31 de octubre de 2012, convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades

²⁵⁴ Ver Acta de Búsqueda de información relacionada a la Aprobación de la Gestión de la Ex alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el año 2011 de fs. 1947/1948 y anexo 1949, de la carpeta fiscal. 30-17

²⁵⁵ Tomo 5 y 6, fojas 898-1003.

²⁵⁶ A folios 6810 del Tomo 35 (carpeta 30-2017).

²⁵⁷ A folios 6809 del Tomo 35 (carpeta 30-2017).

²⁵⁸ A folios 6811 del Tomo 35 (carpeta 30-2017).

²⁵⁹ Ver Resolución N° 1000-2012-JNE de fecha 31/10/2012 de fs. 1208/1213 y Acta de fecha 31/05/2017 a fs. 1384/1393, de la carpeta fiscal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el día 17 de marzo de 2013.

Para afrontar este proceso de consulta popular, los involucrados y personas allegadas a los mismos, organizaron y emprendieron una campaña política, a la que denominaron campaña por la “No Revocatoria”, la misma que debía involucrar la realización de diversas actividades, tales como, elaboración y difusión de spots publicitarios, instalaciones de paneles, marketing político a través de medios de comunicación y redes sociales, mítines, entre otros.

3.3.1.2.- CIRCUNSTANCIAS
CONCOMITANTES

3.3.1.2.1.- OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO ILÍCITO PARA EL PAGO DE LA CAMPAÑA DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL 2013.

La entonces alcaldesa de Lima Susana María Del Carmen Villaran De La Puente, a fin de evitar su vacancia y continuar en el poder al mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima, recurrió a empresas brasileñas, entre ellas, a la empresa Odebrecht para solventar sus intereses políticos, cuya finalidad fue entregar recursos ilícitos en el contexto de la Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2013, conocida también como Campaña por la No Revocatoria, la cual, al ser una campaña de gran magnitud se requería de cuantiosos activos.

En los primeros meses del año 2013, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Líder de la Organización Criminal ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal solicitar la cantidad de US\$ 3'000,000.00 millones de dólares a Jorge Henrique Simoes Barata, entonces Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú. Dicha empresa, en la fecha de la solicitud, tenía en curso el procedimiento para la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión del proyecto Rutas de Lima.

La fuente de información que da cuenta de este hecho, es la versión del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, destinatario de la solicitud del dinero, quien aceptó tal propuesta del monto antes indicado, conforme se aprecia de los siguientes extractos de la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata AJ N° 1730-18

(...)

Interlocutora peruana: Señor Barata, este, continuando con alineas del interrogatorio, solamente unas precisiones, ¿NO?, para entender el contexto. A usted, ¿Quién le presenta al señor Jose Miguel Castro Gutierrez?



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Jorge Henrique Simoes Barata: No me presentan, eh...
Interlocutora peruana: O ¿ como es su acercamiento con el, en todo caso?
Jorge Henrique Simoes Barata: Había una llamada de teléfono de la secretaria del señor Miguel Castro a mi secretaria...
Interlocutora peruana: ¿A la empresa?
*Jorge Henrique Simoes Barata: A la empresa diciendo que quería reunirse, ¿no?*²⁶⁰
(...)

(...)
Procurador Ramirez: Y ¿el pedido, y el pedido, la solicitud... del aporte a la campaña?
Jorge Henrique Simoes Barata: El pedido, la solicitud de aporte de campaña... debe haber sido, doctor, en enero, por ahí. O sea... ²⁶¹
(...)

En efecto, dicho ejecutivo de la empresa Odebrecht, en el primer trimestre del año 2013, recibió una llamada telefónica de la secretaria de José Miguel Castro Gutiérrez (entonces Gerente Municipal) a la secretaria de Jorge Henrique Simoes Barata, con la finalidad de mantener una reunión en su oficina ello de conformidad a su declaración de fecha 22 de octubre de 2018²⁶², en dicha reunión, este último²⁶³ le solicitó la cantidad ascendente al monto de **US\$ 3'000,000.00 (tres millones 00/100 dólares americanos)**, para la Campaña por la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2013. Luego de ello la propia Susana María del Carmen Villarán de la Puente lo llamó vía telefónica a Jorge Henrique Simoes Barata, ratificando la solicitud de dinero, advirtiéndose ello en su misma declaración²⁶⁴, conforme el siguiente extracto de su declaración:

(...)
Jorge Henrique Simoes Barata: Si, señor. Eh, la señora Susana tenía conocimiento. Eh, no solo reafirmo el pedido del señor Miguel Castro, como agradeció.
Fiscal Juarez Atoche: ¿La señora le agradeció después de que recibió el recurso o después de que usted, eh, se comprometió a pagarlo?
Jorge Henrique Simoes Barata: Después que yo me comprometiera a pagarlo.
Fiscal Juarez Atoche: ¿Cómo se lo agradeció? ¿personalmente?
Jorge Henrique Simoes Barata: No, por teléfono, en la misma. O sea, cuando me llama, me dice: "Mira, lo que has conversado ahora con el señor Jose Miguel Castro, estoy llamando para agradecer y para decir que es, es afirmativa, es es verdadera esta necesidad de nuestro pedido".
(...)

²⁶⁰Obrante a fs. 175 de la Aj N° 1730-18

²⁶¹ Obrante a fs. 171 de la Aj N° 1730-18

²⁶²Asistencia Judicial 1730-18, pg. 175 .

²⁶³Nos referimos a José Miguel Castro Gutierrez.

²⁶⁴Asistencia Judicial 1730-18, pg. 153 y 154 de la Carpeta 30-2017. Fs.154



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Reafirmandose así este hecho, de la solicitud de recursos económicos efectuado por su Gerente Municipal, siendo una necesidad de recursos como lo señala la ex alcaldesa sobre el pedido que fue destinados a la campaña de la revocatoria.

Asimismo, se tiene que en el desarrollo de la reunión José Miguel Castro Gutiérrez, da instrucciones de cómo iban a ser distribuidos y utilizados los US\$ 3'000,000.00 de dólares, a Jorge Henrique Simoes Barata, aquello fue en compañía de Raúl Ribeiro Pereira Neto, es así, que se indicó que dos millones de dólares (US\$ 2'000,000.00) serian pagados en Brasil a través de Vladimir Garreta, y el otro un millón de dólares (US\$ 1'000,000.00) serian pagados en efectivo a través de Raúl Ribeiro Pereira Neto a José Miguel Castro Gutierrez, conforme se advierte en el siguiente extracto de declaración de Jorge Henrique Simoes Barata²⁶⁵ :

(...)

Jorge Henrique Simoes Barata: Si. Fui llamado al despacho del señor José Miguel Castro, eh, si no me equivoco era a fines de la mañana.

Fiscal Puma Quispe: Ya.

Jorge Henrique Simoes Barata: Eh... cuando me pidió para que apoyara, me pidió que apoyara con tres millones de dólares para la campaña, Dijo, además que las personas que iban estar encargadas de la campaña eran o señor Vladimir Garreta y o señor Favre, que eran personas que habían hecho la campaña del señor Ollanta Huamala en la cual también hemos participado. (negrita es nuestra)

(...)

Jorge Henrique Simoes Barata: (...) Y la coordinación fue que de esos tres millones, **dos millones se pagarían en Brasil, ¿no?, a través de la , del señor Garreta, ¿no?, y un millón se daría alla en Peru al señor Miguel Castro para efecto de gastos locales, ¿no? O sea, esta esta fue , este fue como, el acordado en este , en este , no.... En este primer encuentro**

(...)

En efecto de acuerdo a la tesis de esta Fiscalía, tal solicitud de dinero realizada por José Miguel Castro Gutiérrez, previamente ordenada por la líder de la Organización Criminal Susana Villarán de la Puente sí se realizó, pues de conformidad a la declaración de Raúl Ribeiro Pereira Neto, refiere que entre los meses de febrero o marzo del 2013, Jorge Henrique Simoes Barata fue convocado a una reunión por José Miguel Castro Gutierrez, a la cual él también acudió, en dicha reunión José Miguel Castro solicitó la cantidad de US\$ 3'000,000.00

²⁶⁵ Conforme a su declaración Aj N° 1730-18 fs. 109 y 110



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

dolares americanos, cuya finalidad era para la campaña por la No Revocatoria de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, conforme se advierte :

Raúl Ribeiro Pereira Neto: *Si. Eh... el inicio...en...creo que febrero, marzo del 2013, Jorge Barata había sido invitado a una reunión en la Municipalidad y como él pensaba de que esta reunión era para tratar el proyecto, me llamó, entonces, yo estuve con él en una reunión y para... creo que para nuestra sorpresa No se habló del proyecto, o sea, en esta reunión estaba José Miguel Castro y... lo que paso en esta reunión fue que José Miguel Castro hizo un pedido de apoyo a campaña para... contra la revocatoria, para Jorge Barata, en...eh... en el monto de tres millones de dólares ...(...)*

Fuente AJ 1604-2018 fs. 155.

Raúl Ribeiro Pereira Neto: *Jorge Barata. Entonces, Jorge Barata dijo que...que iba ah...apoyar la campaña de la revocatoria, a pedido de José Miguel yo estaba en...en el día del pedido, como comenté, y él me dijo que iba apoyar y... me había pedido para eh...incluso si José Miguel necesita de alguna información O necesita hablar con él, y yo poder ayudarlo en esta comunicación, o sea, como si fuera hacer un puente entre él y José Miguel.*

Fuente AJ 1604-2018 fs. 156.

Asimismo, la distribución de activos ilícitos por US\$ 3'000,000.00 de dólares, provenientes de la Caja 02 del Departamento De Operaciones Estructuradas De Odebrecht, cuyo destino fue para la Campaña de Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, es corroborada por Raúl Ribeiro Pereira Neto, conforme se advierte en el siguiente extracto de su declaración:²⁶⁶

Fiscal peruano: *¿Se habló de algún monto de dinero, eh, José Miguel Castro dijo cuánto es lo que necesitaban para esa campaña?*

Raúl Ribeiro Pereira Neto: *Si. El pedido habla sido de tres millones de dólares, eh, si no me equivoco dos millones en Brasil y dos, un millón en Perú para, eh, el apoyo de marketing, de, de, de publicidad de, de, de la campaña.*

Es así, que la solicitud del dinero a Jorge Henrique Simoes Barata fue en una reunión a la que acudió acompañado de Raúl Ribeiro Pereira Neto, representante de la empresa Rutas de Lima S.A.C., esto en el primer trimestre del año 2013.

Del Registro de Movimiento Migratorio. -

²⁶⁶ Conforme a su declaración Aj N° 1463-18 fs. 198



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se ha acreditado plenamente que la permanencia en el país del ejecutivo Jorge Henrique Simoes Barata resulta acorde con la fecha en que se produjo la solicitud de los US\$ 3'000.000.00 de dólares, que fueron destinados para el pago de la campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de 2013 conocida como la campaña por la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Es así, que se ha determinado fehacientemente que cuando se realizó el acto de concertación en el primer trimestre del 2013 Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Jorge Henrique Simoes Barata y Raúl Pereira Neto estuvieron en el país Perú, conforme se visualiza en el cuadro comparativo a continuación:

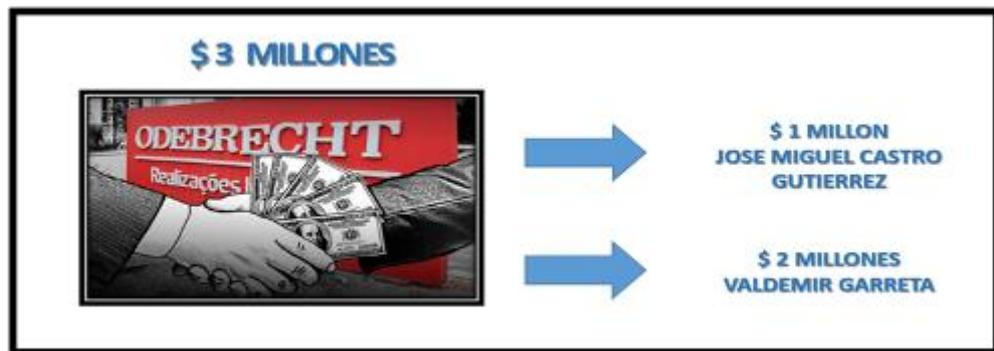
MOVIMIENTO MIGRATORIOS EN PERU		
NOMBRE	ENTRADA/SALIDA	FECHA
JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA (Fuente : Oficio 563-2017-MIGRACIONES)	Entrada	21/06/2013
	Salida	18/06/2013
	Entrada	24/05/2013
	Salida	22/05/2013
	Entrada	20/05/2013
	Salida	02/05/2013
	Entrada	19/04/2013
	Salida	16/04/2013
	Entrada	03/04/2013
	Salida	22/03/2013
	Entrada	21/03/2013
	Salida	17/03/2013
	Entrada	14/03/2013
	Salida	12/03/2013
	Entrada	07/03/2013
	Salida	05/03/2013
	Entrada	27/02/2013
	Salida	19/02/2013
	Entrada	08/02/2013
	Salida	05/02/2013
SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE (Fuente: OFICIO 447-2017-MIGRACIONES-TICSE tomo 1, fs. 36 al 58)	Salida	28/08/2013
	Ingreso	27/10/2012
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ (Fuente: Oficio 561-2020-GG/MIGRACIONES Tomo 43 fs 8539-8586)	Salida	11/08/2013
	Entrada	10/04/2013
	Salida	08/04/2013
	Entrada	31/01/2013

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Salida	25/01/2013
	Entrada	03/10/2012
	Salida	30/09/2012
<p align="center">RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO (Fuente OFICIO 311-2017-MIGRACIONES (Tomo ,1 fs. 66-72)</p>	Entrada	05/06/2013
	Salida	31/05/2013
	Entrada	22/01/2013
	Salida	17/01/2013
	Entrada	02/01/2013

Los activos ilícitos ascendentes a US\$ 3'000,000.00 tres millones de dólares fueron distribuidos de tal manera que US \$ 2'000,000.00 millones de dólares fueron pagados en Brasil a través de Vladimir Favio Pereira Garreta, y US\$ 1'000,000.00 millón de dólares fueron pagados en efectivo a través de Raúl Ribeiro Pereira Neto a José Miguel Castro Gutiérrez.

Conforme se tiene en el siguiente gráfico:



De los elementos de convicción que se han recabado y que se van a demostrar más adelante se confirma que tal solicitud de dinero se hizo, se recibió y se utilizó en la campaña de la No Revocatoria, y que, como consecuencia de tal situación, la empresa Odebrecht se vio beneficiada con la irregular firma del contrato de concesión del proyecto Rutas de Lima.

3.3.1.2.2 LA RUTA DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS PARA LA CAMPAÑA DE NO REVOCATORIA DE SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE

La imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Líder de la Organización Criminal, quien ejerciendo su cargo de alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (a cargo en el periodo 2011-2014), en relación a los activos ilicitos entregado por Odebrecht, toda vez que para cumplir los fines de la organización criminal, en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez, miembro de la cúpula y jefe de la Organización Criminal, dispuso que los miembros de la organización realicen actos de conversión y transferencia de activos maculados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

provenientes de delitos contra la administración pública de la empresa brasilera ODEBRECHT en el periodo del año 2013, por la suma de US\$.3'000,000.00 (tres millones de dólares americanos); **activos maculados cuya procedencia ilícita conocía, los cuales fueron ingresados al tráfico del sistema financiero con la finalidad de evitar la identificación de su origen.** Hechos suscitados en el contexto de la Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).

Es así que la Lider de la Organización Criminal dispuso que los miembros de la Organización Criminal realicen de actos de lavado de activos, en las modalidades de **conversión y transferencia**, activos maculados provenientes de actos de corrupción de la empresa brasilera **Odebrecht** por la suma de **US\$ 3'000,000.00 de dólares americanos**, que fueron usados en parte para pagar la campaña por la Revocatoria Denominada Consulta Popular Por La Revocatoria De Autoridades Municipales del 2013, activos cuya procedencia ilícita **conocían**, y con la finalidad de **evitar la identificación** de su origen se ejecuto diversas operaciones, consiguiendo que dichos activos ingresen al circuito económico nacional.

Al respecto, de la ejecución de la sentencia de Colaboración Eficaz 01-2017²⁶⁷, colaboración realizada entre este Ministerio Publico y la empresa Odebrecht, se materializo entrega de información, respecto de planillas de pago, documentación proveniente del Sistema MyWebDay B del extinto Sector de Operaciones Estructuradas de la empresa, referentes a pagos realizados por el "Proyecto Rutas de Lima", "Vias Nuevas de Lima" o también conocido como era antes "**Línea Azul**", en la cual se indicó por la persona natural colaboradora, Jorge Henrique Simoes Barata, que el codinome "**Careca**", se identifica a la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y "**Budian**", que representaba José Miguel Castro Gutiérrez.

Continuando con la ruta del lavado de activos, provenientes de la empresa Odebrecht, para evitar la identificación del activo ilícito, ya que estos provenían del sector de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, tal es así que se identificó un Sistema MyWebDay B para los registros de: Susana María del Carmen Villarán de la Puente con el sobrenombre (codinome) de "**CARECA**", y "**BUDIAN**", que representaba José Miguel Castro Gutiérrez, Dinero maculado que con la finalidad de ocultar el origen ilícito, y que se conocían su procedencia puesto que fue solicitado al Jorge Henrique Simoes Barata estos activos ilícitos a cambio de intervenir y favorecerlos con los proyectos de ese entonces.

Es así, que respecto al US\$ 1'000,000.00 de dólares entregados al Jefe de la Organización Criminal a través de Raúl Pereira Neto, conforme ha sido señalado por el Colaborador Eficaz Jorge Henrique Simoes Barata en su declaración en la AJ N° 1730-2018:

²⁶⁷ obrante a folios 5540 al 5541. Cuaderno 28- Carpeta 30-2017 Principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Jorge Henrique Simoes Barata: La persona que entregó fue el señor Raúl al señor José Miguel Castro, la parte de Lima. Y aca en Brasil, fue el señor... quien recepcionó fue el señor Vladimir Garreta "Valdemir Pereira Garreta" o alguien que él ha asignado, con el señor Fernando Miglacio, o alguien que él haya asignado y yo no tengo la información exacta de los locales, del día... No, no tengo esta información. (negrita es nuestra)
 [AJ N° 1730-2018, FS 129]

También se tiene la información que ha sido entregada por la empresa colaboradora Odebrecht respecto a planillas de pagos, documentación proveniente del Sistema MyWebDay B del extinto Sector de Operaciones Estructuradas de la empresa, referentes a los pagos realizados por el Proyecto Rutas de Lima, Vías Nuevas de Lima, o Línea Azul, conforme se detalla a continuación:

1. LA RECOLECCION DE ACTIVOS ILICITOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL (US\$ 1'000,000.00) ENTREGADOS POR ODEBRECHT:

Conforme ha sido señalado por el colaborador Jorge Henrique Simoes Barata US\$ 1'000,000.00 de dólares fue para ser entregado al jefe de la organizacion criminal, José Miguel Castro Gutiérrez en Perú, teniéndose como siguiente fuente de prueba:

El Acta Fiscal de Recepción de Documentos²⁶⁸, de fecha 12 de junio del 2019 a las 18:00 horas, en los trámites del cuaderno de Colaboración Eficaz N° 01-2017, teniendo como participantes al Dr. Jorge Armando Vargas Sueldo, Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho del Equipo Especial, y Lourdes Luisa Carreño Carcelén, representante legal de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A., y en cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz, la persona jurídica colaboradora procedió a entregar al Ministerio Público documentación derivada del extinto Sector de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, es así que se tiene a folios 02, cuadro en Excel, donde se identifica la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa ODEBRECHT en Perú, conforme se advierte:

PLANILLA DE DEPARTAMENTOS DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS CAJA 02 - SE IDENTIFICAN LOS PAGOS ILICITOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL REVOCATORIA:

Ar	Envia	Requisi	Seq.	Valor	Obra	Codino	Beneficiario	Em	Realiza
----	-------	---------	------	-------	------	--------	--------------	----	---------

²⁶⁸Obrante a fs. 5548- 5551 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

q.	do	cao				me			do
152	11-abr-14	C 14 550	3978 19	\$52.631, 58	Conces sao H2 Olmos	Charlie	CONSTRU MAQ SAC	Via Select	11-abr- 14
	11-abr-14	C 14 549	3978 18	\$105.263 ,16	Linha azul	Sexta - Feira			
	11-abr-14	C 14 551	3978 20	\$126.315 ,79	Trem Electric o	Pelado			
	11-abr-14	C 14 552	3978 21	\$157.894 ,74	Trem Electric o Trucho 2	Pelado			
317	25-ago-14	C 14 1406	4037 77	\$500.000 ,00	Vias Novas de Lima	Careca	PEL - Project Engineering & Logistics Corp- Ltd.	Klineur- Euros 777,982.0 6	28- ago.14
406	7-nov-14	C 14 1500	4041 26	\$350.000 ,00	Conc. Rutas de Lima	Budian	PEL - Project Engineering & Logistics	Ravenscr aig	12-nov- 14

(Fs. 5550-5551)

De la imagen, se pueden identificar codinomes, proyectos, beneficiarios, empresas, entre otros, en relacion con el caso materia de análisis, se tienen 3 pagos efectuados, procediéndose a relacionarse con el US\$ 1'000,000.00 de dólares **que se entrego a Jose Miguel Castro Gutierrez**, cuyo destino de los recursos ilícitos aterrizan en el pago de la Campaña de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, para mayor explicación se tienen lo siguiente:

- 1) Arq.: 152; Enviado: 11-abr-14; Requisicao: C 14 549; Seq.: 397818; Valor: \$105.263,16; Obra: Linha azul; Codinome: Sexta Feira; Beneficiario: CONSTRUMAQ SAC; Em: Vía Select; Realizado: 11-abr-14.
- 2) Arq.: 317; Enviado: 25-ago-14; Requisicao: C 14 1406; Seq.: 403777; Valor: \$ 500.000,00; Obra: Vias Novas de Lima; Codinome: Careca; Beneficiario: PEL - Project Engineering & Logistics Corp- Ltd.; Em: Klineur- Euros 777,982.06; Realizado : 28-ago.14
- 3) Arq.: 406; Enviado: 7-nov; Requisicao: C 14 1500; Seq.: 404126; Valor: \$ 350.000,00; Obra: Conc. Rutas de Lima; Codinome: Budian; Beneficiario: PEL - Project Engineering & Logistics; Em: Ravenscraig; Realizado: 12-nov-14



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De lo antes citado, se extraen los siguientes codinomes: “Sexta Feira”, “Careca”, y “Budian”, el total de estos valores suman: **US\$ 955,263.00** dólares americanos, éste es un aproximado al **US\$ 1’000,000.00 de dólares americanos**, que fueron los que se entregaron en Perú, para la Organización Criminal por la No Revocatoria de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, siendo recolectado dicho activo por José Miguel Castro Gutierrez, conforme el siguiente cuadro, se advierten los pagos realizados, que serán desarrollados y descritos más adelante:

Codinome	Beneficiario	Obra	Em	Valor
Sexta Feira	CONSTRUMAQ SAC	Linha azul	Via Select	\$105.263,16
Careca	PEL - Project Engineering & Logistics Corp- Ltd.	Vias Novas de Lima	Klineur-Euros 777,982.06	\$500.000,00
Budian	PEL - Project Engineering & Logistics	Conc. Rutas de Lima	Ravenscraig	\$350.000,00
TOTAL				US\$ 955,263.00

A.- RESPECTO AL INGRESO DE US\$. 105,263.16 DOLARES AMERICANOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA ODEBRECHT

La ruta del dinero que se ha identificado como ingreso del monto de US\$ 105,263.16 dólares americanos, activos maculados provenientes de la empresa Odebrecht, asimismo se ha identificado quien fue el destinatario o los destinatarios finales, es así que se tiene como fuente de prueba lo siguiente:

- Mediante Acta De Ejecución De Sentencia Emitida Dentro Del Proceso Especial De Colaboración Eficaz de fecha día 06 de agosto del 2019, en los trámites del cuaderno de colaboración eficaz N° 01-2017, con participación del Representante de la Procuraduría Regional Da Republica del Ministerio Público Federal de la República Federativa de Brasil el doctor Orlando Martello; el Representante del Ministerio Público de la República del Perú el doctor José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, del Primer Despacho del Equipo Especial y la persona natural colaboradora Jorge Henrique Simoes Barata, ciudadano brasileño, en cumplimiento y ejecución de la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 2019, sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz (Expediente 00035-2018-2-5201-JR-PE-01), en cuya parte resolutive, entre otras cosas, se señaló lo siguiente (punto 4) ESTABLECER como obligaciones de los colaboradores eficaces los descritos en el considerando 131 y 138 de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

presente sentencia, además de los siguientes que por mandato normativo corresponde sean impuestas.

En este sentido, en cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz precitado, la persona natural colaboradora identificada como **Jorge Henrique Simoes Barata**, procedió a entregar información pertinente y útil, respecto a los documentos entregados se tiene:

Se obtuvo el “Acta de Transcripción del Acta de Cooperación Judicial Internacional Ejecución de Sentencia emitida dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz del 14 de agosto de 2019, a las 18 horas y 30 minutos” de la Carpeta de Colaboración Eficaz 01-2017 (Expediente N° 00035-2018-1-5001-JR-PE-01), con participación del Representante del Ministerio Público, procedieron a realizar la transcripción del ACTA DE EJECUCION DE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ 01-2017 (Expediente N° 00035-2018-1-5001-JR-PE-01), de lo cual se pasa a extraer lo siguiente :

Arq	Envia do	Requisiç ão	Seq.	Valor	Obr a	Codino me	Beneficiario	Em	Realiza do
152	11-abr-14	C 14 549	397818	\$105.263,16	Linh a Azu 1	Sexta-feira	CONSTRUM AQ SAC	Via Select	11-abr-14

(...)

4.1.9.1. *Fiscalía pregunta a la PERSONA NATURAL COLABORADORA: Sí tiene información que dar respecto a los documentos puestos a la vista:*

Dijo: Sí, si puedo brindar información respecto al documento que se me pone a la vista.

4.1.9.2. *La PERSONA NATURAL COLABORADORA responde:*

Dijo: El codinome SEXTA-FEIRA significa “VIERNES”, debe a haber sido colocado en referencia, según lo recuerdo, en el contexto de la señora SUSANA VILLARÁN, VLADIMIR GARRETA y MIGUEL CASTRO. La fecha señalada es el 11 de abril de 2014, por el monto de 105,263.16 dólares americanos, pago ilícito por las campañas del “NO A LA REVOCATORIA” (...). Se hace referencia a LINHA AZUL, porque se asignó a ese concepto a un pago por aporte de campaña.

Se hace mención a la obra “LINHA AZUL” porque se refiere al proyecto de LÍNEA AZUL, que luego paso a ser denominado Rutas de Lima, el pago se cargaba en el Departamento de Operaciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*Estructurada a la cuenta del proyecto Rutas de Lima.
 Cuando se hace mención a Beneficiario CONSTRUMAQ S.A.C. es la empresa que recibía el dinero en sus cuentas proveniente del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, dinero que era retirado por los de la empresa CONSTRUMAQ S.A.C. de sus cuentas y entregado en nuestras oficinas en efectivo; información que he tenido luego. -----

 Es una programación de pagos ilícitos que deberá ser constatado con la pesquisa que la empresa deberá entregar del sistema DROUSYS. ---
 -----*

De lo antes descrito por el Colaborador Jorge Henrique Simoes Barata, se tiene la cantidad de **US\$. 105.263,16** (ciento cinco mil doscientos sesenta y tres dólares con dieciséis dólares Americanos con 00/100) teniéndose como referencia al Proyecto Rutas de Lima que primigeniamente fue denominado “**Linha Azul**” (Línea Azul); a su vez se registra como “enviado” y “realizado” el 11 de abril de 2014, siendo que, para dicho pago se instrumentaliza a la empresa “CONSTRUMAQ S.A.C.”, que es la empresa que recibió el dinero en sus cuentas, dinero maculado proveniente de la empresa Odebrecht, pago ilícito por la campaña de **No Revocatoria**, refiriéndose al codinome **SEXTA FEIRA** que significa “VIERNES”, en referencia a la investigada SUSANA VILLARAN, VLADIMIR GARRETA y MIGUEL CASTRO, conforme a si lo ha expuesto el colaborador Jorge Henrique Simoes Barata.

En ese mismo contexto, para confirmar que efectivamente el dinero proveniente del sector de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, ingreso a las cuentas de la empresa instrumentalizada denominada “CONSTRUMAQ”, se puede advertir en el estado de cuenta de la CTA. CTE. REGULAR JURIDICA EXTRANJERA CONSTRUMAQ S.A.C.²⁶⁹ N° 4010206154, lo siguiente:

²⁶⁹ Obrante a Fs. 16895 de la Carpeta Fiscal 30-17.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ESTADO DE CUENTA		CTA. CTE. REGULAR JURIDICA EXTRANJERA		CREDICORP BANK S.A.		
CONSTRUMAQ S.A.C.		AV. LIMA POLO 229 - SURCO		RUC:	37405-45-267330	Dv 75
Fecha	Transaccion	Ref.	Retiros	Depositos	Saldo	Disponible
2013/12/13	TRANSF. REC. DE INSTRUCCION DEL CUENTE	1649524		131,105.26	1,367,658.36	
2013/12/13	INSTRUCCION DEL CUENTE	121856	76,050.00		1,443,708.36	
2013/12/13	INSTRUCCION DEL CUENTE	121856	10.00		1,443,718.36	
2013/12/26	DEPOSITOS	121856	0.70		1,443,719.06	1,443,719.06
2013/12/31	INT. SOBREGIRO CONTRATADO	152746		83,655.00	1,360,064.06	1,360,064.06
2014/01/22	GASTOS DE DOC. ENVIADOS A		3,077.24		1,363,141.30	1,363,141.30
2014/01/31	INT. SOBREGIRO CONTRATADO	105532	1.50		1,363,142.80	1,363,142.80
2014/02/28	INT. SOBREGIRO CONTRATADO		2,641.09		1,365,783.89	1,365,783.89
2014/03/07	TRANSF. REC. DE	1740297	2,390.12		1,368,174.01	1,368,174.01
2014/03/10	TRANSF. REC. DE	1742993		130,996.00	1,237,178.01	1,237,178.01
2014/03/10	TRANSF. REC. DE	1742995		500,000.00	737,178.01	
2014/03/31	INT. SOBREGIRO CONTRATADO			178,947.11	558,230.90	558,230.90
2014/04/11	TRANSF. REC. DE	1780727	1,512.60		559,743.50	559,743.50
2014/04/16	TRANSF. REC. DE	1786972		442,105.27	117,638.23	117,638.23
2014/04/30	INSTRUCCION DEL CUENTE.	122023	550,000.00	84,211.00	33,427.23	33,427.23
2014/04/30	INSTRUCCION DEL CUENTE.	122023	10.00		583,427.23	
2014/04/30	ITBMS	122023	0.70		583,437.23	
2014/04/30	INSTRUCCION DEL CUENTE.	122207	700,000.00		583,437.93	
2014/04/30	INSTRUCCION DEL CUENTE.	122207	10.00		1,283,437.93	
2014/04/30	ITBMS	122207	0.70		1,283,448.63	
2014/04/30	INT. SOBREGIRO CONTRATADO		496.07		1,283,944.70	1,283,944.70
2014/05/28	TT NO MASCARO TOUR A/C 0040	108	108,000.00		1,391,944.70	
2014/05/28	TT NO MASCARO TOUR A/C 0040	108	140.40		1,392,085.10	
2014/05/28	ITBMS	108	15.00		1,392,100.10	
2014/05/28	ITBMS	108	9.93		1,392,109.93	
2014/05/30	TRANSF. REC. DE	1833133	1.05		1,392,110.98	1,392,110.98
2014/05/31	INT. SOBREGIRO CONTRATADO			265,000.00	1,127,110.98	1,127,110.98
2014/06/06	TRASPASO A 4010261567	111818	2,481.56		1,129,592.54	1,129,592.54

(Extracto de cuenta de la persona jurídica Construmaq S.A.C., Fs. 16895)

Del extracto del estado de la cuenta de la empresa Construmaq S.A.C., se puede confirmar que con fecha 11 de abril de 2014, existe una transferencia a favor de la referida persona jurídica por la cantidad de **US \$ 442, 105.27**, el cual de conformidad al **Acta fiscal de recepción de documentos de fecha 12 de junio de 2019 a las 18:00 horas**, se tiene la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa ODEBRECHT en Perú, de los cuales en el extremo de la celda "ARQ. 152", los pagos cuyo beneficiario final es la empresa CONSTRUMAQ SAC, suman en conjunto la cantidad de **US \$ 442, 105.27**, pues dichos lanzamientos de pagos se encontraban destinadas para distintos proyectos, pero entre los cuales figura con destino **LINHA AZUL**, y seguido **SEXTA FEIRA**, (descrito anteriormente) dicho pago fue la cantidad de: **US\$.105,63.16**, conforme se puede observar para mayor entendimiento :

Ar q.	Envia do	Requisic ao	Seq.	Valor	Obra	Codino me	Beneficiario	Em	Realiza do
152	11-abr-14	C 14 550	3978 19	\$52.631,5 8	Concess ao H2 Olmos	Charlie	CONSTRUM AQ SAC	Via Sele ct	11-abr-14



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

11-abr-14	C 14 549	3978 18	\$105.263, 16	Linha azul	Sexta - Feira			
11-abr-14	C 14 551	3978 20	\$126.315, 79	Trem Electrico	Pelado			
11-abr-14	C 14 552	3978 21	\$157.894, 74	Trem Electrico Trecho 2	Pelado			

Del mismo modo, para mayor ilustración se tiene un cuadro del fragmento del estado de Cuenta Bancaria de la Cuenta corriente REGULAR JURÍDICA EXTRANJERA N° 4010228962- Credicorp Bank SA de SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICES, se advierte una transferencia enviada del 11/04/2014 por el importe de \$ 442 105.27, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

TRANSFERENCIA REALIZADA DE SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICE A CONSTRUMAQ SAC								
ORDENANTE	BANCO ORDENANTE	CUENTA BANCO ORDENANTE	BENEFICIARIO	LUGAR	BANCO BENEFICIARIO	CUENTA BANCO BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE \$
Select Engineering Consulting and Service	CREDICORP BANK SA	4010228962	CONSTRUMAQ SAC	LIMA-PERU	CREDICORP BANKSA	4010206154	11/04/2014	442,105.27
Fuente: Cuaderno Principal 51 - folios 10154 al 10156								

De lo antes expuesto por Jorge Henrique Simoes Barata, y de los elementos de convicción, podemos corroborar y confirmar que sí ingreso dinero maculado de la empresa brasileña Odebrecht a las cuentas de la empresa CONSTRUMAQ S.A.C., y que estos están vinculados a la campaña electoral de la la No Revocatoria, bajo el codinome “Sexta Feira” que hace referencia al contexto de la investigada SUSANA VILLARAN, VLADIMIR GARRETA y MIGUEL CASTRO.

El codinome “Sexta - Feira” según el colaborador significa “viernes” debido a que la programación para este pago es viernes 11 de abril 2014, la obra señalada corresponde a Linha Azul, refiere que es el nombre del Proyecto “Línea Azul”.

Es así que, tanto funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima como otros estuvieron también vinculados en la recepción de dinero maculado en beneficio de la Campaña de la imputada Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, como es este caso de la empresa: CONSTRUMAQ S.A.C., siendo instrumentalizada para el pago destinado a la campaña de No Revocatoria de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así tenemos que los activos ilícitos recibidos por la Organización Criminal, liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente procedente del Departamento De Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, en el contexto de la campaña por la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente se encuentran **directamente vinculados** al proyecto de concesión de la obra Vías Nuevas de Lima, conocido como “Rutas de Lima”, ello conforme a lo señalado en su declaración por uno de los ejecutivos de Odebrecht **LUIS EDUARDO DA ROCHA SOARES**²⁷⁰; de lo que se desprende que la Empresa Odebrecht, le pagó la campaña por la No Revocatoria a Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, cumpliendo el pacto ilícito y a cambio de la firma del contrato de concesión del proyecto vías nuevas de Lima.

De acuerdo a lo declarado por **LUIZ EDUARDO DA ROCHA SOARES**²⁷¹, en la AJ 1854-18, del 21 de febrero del 2019, precisa que cuando tenía que realizarse algún pago en Perú, proveniente del Departamento De Operaciones Estructuradas es decir Caja 2 de Odebrecht se hacia la transferencia por intermedio de la empresa CONSTRUMAQ, conforme se advierte en el siguiente fragmento de su declaración:

Luiz Eduardo da Rocha Soares: La plata venía desde operaciones estructuradas, con certeza...

....

Fiscal peruano: A ver, supongamos que era un pedido para hacer un pago en Perú ¿Cuál era el mecanismo que se realizaba? ¿necesariamente tenía que pasar por Andorra o se puede hacer una transferencia directa a una cuenta en Perú?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Eh, cuenta en Perú jamás iba a dejar hacer o a algunos pai... otros países del mundo, pero debería, ellos deberían, eh, enviar la, la instrucción de la cuenta corriente para hacerlo.

Fiscal peruano: La empresa Construmaq ¿usted tiene conocimiento de esa empresa?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Conozco. Eh, Gonzalo Monteverde.

Fiscal peruano: ¿Su cuenta de esta empresa, Construmaq estaba en Perú o en, en otro país?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Yo creo que el tenía en Perú eh, pero tenía también fuera de Perú, creo que en Panamá.

Fiscal peruano: Cuando tendría, cuando tenía que realizarse algún pago en Perú, eh, ¿se podían hacer transferencias por intermedio de esta empresa Construmaq en, en Perú?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Sí. Él, él tenía la... eh... ele era una persona que provía a estas personas en Perú de plata en efectivo, entonces esas erencias hechas por las empresas de Olivio Rodrigues Júnior para él era específicamente para hacer, eh, esses tipos de pago.

Fiscal peruano: Cuando llegaba el dinero o la transferencia, por ejemplo, para esta empresa Construmaq, eh, ¿el retiro de dinero era para el destinatario ya final?

Luiz Eduardo da Rocha Soares: No, ele entregaba para la gente nuestra en Perú. Ellos se trataban de dar el destino de la plata.

Fiscal peruano: Ya eso es todo.

Fiscal peruana: Sí. Eh, disculpe, nuevamente, algunas cosas que no me han quedado del todo claras... eh... te dijo que había dos formas reales, eh, efectivo y transferencias ¿el efectivo solamente se daba en Brasil o también podían haber efectivo y finalmente lo transferían, eh, mediante alguna otra persona hacia Perú?

²⁷⁰ TRANSCRIPCIÓN Y TRADUCCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LUIZ EDUARDO DA ROCHA SOARES (AJ 1854 – 18)

²⁷¹ Luiz Da Rocha Soares, conocido con el seudónimo de “Tushio”, era el operador financiero de DOE, quien trabajaba en el área de implementación e identificación de nuevos bancos, elaboración de contratos para efectuar pagos, etc.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Luiz Eduardo da Rocha Soares: Eh, en otros países, no solamente en Perú, en algunas cosas chicas eh... había en efectivo, transferíamos para una persona, en el caso de Perú era para Construmaq.

En este caso concreto para hacer efectivo las transferencias de fondos de la División de Operaciones Estructuradas Caja 02 de Odebrecht, la empresa brasilera se valió de la offshore **SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICE** para transferir fondos a la cuenta N° 4010206154 que la empresa **CONSTRUMAQ SAC** de Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, que tenía en el Credicorp Bank SA., así tenemos conforme ya se ha mencionado que con fecha **11 de abril del 2014, ingresó a la cuenta de la empresa CONSTRUMAQ SAC., la suma de USD 442,105.27 dólares americanos.**

CONSTRUMAQ SAC	
11.04.2014	442,105.27

Por otro lado, se tiene como fuente de información que Gonzalo Monteverde Bussalleu instrumentalizaba sus empresas para que a través de ellas lleguen fondos maculados del exterior procedentes de Odebrecht, y que luego de sucesivas transferencias ser entregados en efectivo a Odebrecht en Perú, los cuales una vez que eran entregados a Odebrecht en territorio nacional eran destinados para cumplir los pactos ilícitos con los funcionarios públicos vinculados a diversos proyectos donde iban a participar la empresa Odebrecht, así como se ha podido advertir en el cuadro de la planilla del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht podemos visualizar a la empresa **CONSTRUMAQ SAC** ser lavadora de los activos maculados provenientes de Odebrecht.

Es así, que del análisis de la cuenta de la empresa **CONSTRUMAQ SAC.**, se tiene que luego este activo se transfirió a otras empresas vinculadas a Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, tal es el caso de la **empresa Isagon SAC.**, en cuya cuenta N° 4010262263 del Banco Credicorp Bank SA., en Panamá con fecha 30 de abril del 2014 ingresó la suma de USD 550,000.00 dólares americanos. Asimismo, también se tiene que con fecha 30 de abril del 2014 la empresa **CONSTRUMAQ SAC.**, transfirió la suma de USD 700,000.00 dólares americanos a la cuenta N° 4010261557 perteneciente a la **empresa Inversiones el Santuario SAC.**

Las empresas receptoras de los fondos maculados (Isagon SAC E inversiones el Santuario SAC) tenían sus cuentas en el Credicorp Bank SA., con sede en Panamá, y que posteriormente de estas cuentas, las empresas Isagon e Inversiones el Santuario SAC., transfirieron a cuentas que estas mismas empresas en el Perú en el Banco Scotiabank. Así, tenemos que con fecha 30 de abril del 2014, se transfirió a la cuenta N° 155-0042514 del Banco Scotiabank que pertenecía a Isagon SAC la suma de USD 549,798.65 dólares americanos; mientras que a la cuenta N° 155-0060702 del Banco Scotiabank perteneciente a la empresa Inversiones el Santuario SAC., con fecha 30 de abril del 2014 se transfirió la suma USD 699,798.65 dólares americanos.



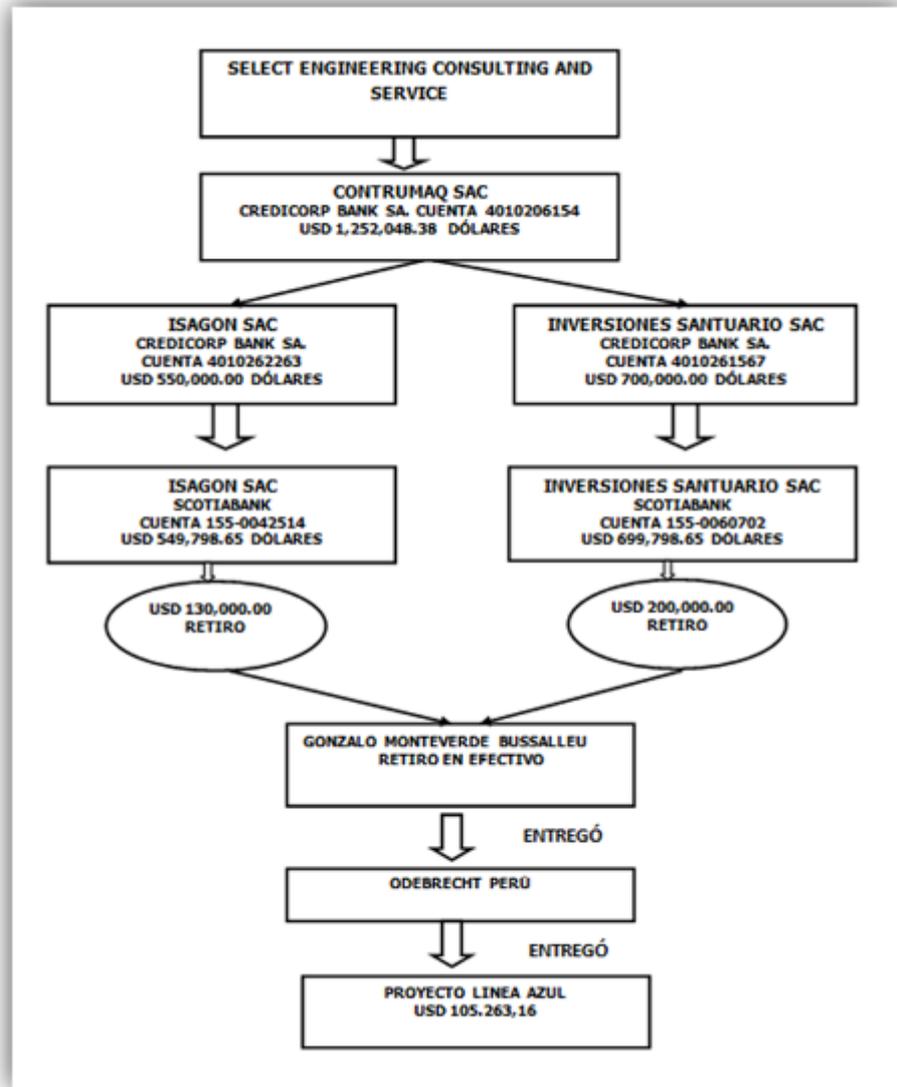
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De la ruta de este activo ilícito, se tiene que Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu con fecha 02 de mayo del 2014, retiró de la cuenta N° 155-0060702 del Banco Scotiabank perteneciente a Inversiones Santuario SAC., la suma de USD 200,000.00 dólares americanos; asimismo, con fecha 06 de mayo del 2014 retiró de la cuenta 155-0042514 del Banco Scotiabank perteneciente a la empresa Isagon SAC., la suma de USD 130,000.00 dólares americanos, los cuales se entregó a la empresa Odebrecht, y este activo ilícito dentro del cual estaba los **US\$. 105,263.16 dolares**, fue destinado para la Campaña de No Revocatoria.

Es así que las cuentas de las empresas Construmaq SAC., Isagon SAC., e Inversiones el Santuario SAC., sirvieron como medio para que los fondos maculados transferidos por la empresa offshore **SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICE** que esta vinculada a la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, llegaran al Perú y sean entregadas a diversos funcionarios identificados con CODINOMES, teniendo como intermediario a empresas vinculadas a Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi. Siguiendo esta ruta de dinero es que se ha podido determinar que del monto recibido en Peru por Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, se destinó la suma de **USD 105.263,16 dólares americanos a la campaña "NO A LA REVOCATORIA"** de la señora Susana María de Carmen Villarán de la Puente, apareciendo en las planillas del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht vinculada al proyecto de la Línea Azul (también conocido como Vías Nuevas de Lima, luego RUTAS DE LIMA), activos que se entregaron por la empresa Odebrecht.

Para mayor ilustración de la ruta del activo ilícito se tiene el siguiente gráfico:

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Es necesario precisar que estos hechos antes descritos se vienen realizando investigaciones en la carpeta fiscal SGF N° 506015504-2016-19-0, en los seguidos contra Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y otros por el delito de Lavado de Activos en agravio del Estado.

B.- RESPECTO A LOS \$500.000.00 DOLARES AMERICANOS ENTREGADOS POR ODEBRECHT A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

En esa misma línea, a efectos de identificarse como fueron ingresados de manera ilícita los US\$ 500 000.00 dolares, y a su vez quienes fueron los destinatarios finales, se tiene como fuente de información el siguiente elemento:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Mediante “CONTINUACION DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ” del día 06 de agosto del 2019, en los trámites del cuaderno de colaboración eficaz N° 01-2017, con participación del Representante de la Procuraduría Regional Da Republica del Ministerio Público Federal de la República Federativa de Brasil el doctor Orlando Martello; el Representante del Ministerio Público de la República del Perú el doctor José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, del Primer Despacho del Equipo Especial y la PERSONA NATURAL COLABORADORA Jorge Henrique Simoes Barata, ciudadano brasileño.

En este sentido, en cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz precitado, la persona natural colaboradora identificada como JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, procedió a entregar información pertinente y útil respecto a los documentos entregados.

Por ello, se obtuvo el “Acta de Transcripción del Acta de Continuación de Ejecución de Sentencia emitida dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz del 14 de agosto del 2019, a las 18 horas” de la Carpeta de Colaboración Eficaz 01-2017 (Expediente N° 00035-2018-1-5001-JR-PE-01), con participación del Representante del Ministerio Público, procedieron a realizar la transcripción del ACTA DE CONTINUACIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACION EFICAZ 01-2017 (Expediente N° 00035-2018-1-5001-JR-PE-01), de lo cual se pasa a extraer lo siguiente:

Arq	Envia do	Requisiç ão	Seq.	Valor	Obra	Codino me	Beneficia rio	Em	Realiza do
317	25-ago-14	C 14 1406	4037 77	\$500.000, 00	Vias Nov as de Lima	Careca	PEL - Project Engineering & Logistics Corp. Ltd	Klineur - Euros 777,982.86	28-ago-14

(...)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.16.1. *Fiscalía pregunta a la PERSONA NATURAL COLABORADORA: Sí tiene información que dar respecto a los documentos puestos a la vista:*

Dijo: Sí, tengo que informar respecto al documento visto.

2.1.16.2. *La PERSONA NATURAL COLABORADORA responde: Dijo: El condinome CARECA significa "PELADO" en portugués e identifica a SUSANA VILLARÁN, por el concepto de la campaña de la "NO REVOCATORIA". Por la cantidad de 500,000.00 dólares y en la fecha del 28 de agosto de 2014; en la que se empleó a la empresa PEL - PROJECT ENGINEERIN & LOGISTICS CORP. LTD como empresa beneficiaria o "doleiro", que recibía el dinero en sus cuentas y luego nos los entregaba en efectivo. De acuerdo al documento se empleó a KLINEUR que vendría a ser la empresa que empleó la División de Operaciones Estructuradas para enviar el dinero. (...)*

De la documentación antes referida, se advierte que, con fecha 25 de agosto de 2014, se envía el valor de **US\$.500,000.00 (quinientos mil dólares americanos)**, para la obra Vías Novas de Lima, efectivizándose el pago el 28 de agosto de 2014, con el codinome "**Careca**", el cual de lo señalado por Jorge Henrique Simoes Barata este significaría "pelado" y que identifica a la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente; por lo que, se llega a la conclusión que este pago tiene como concepto a la campaña de NO REVOCATORIA, siendo utilizada la empresa PEL - PROJECT ENGINEERIN & LOGISTICS CORP. LTD como empresa beneficiaria o "doleiro" para que esta reciba el dinero en sus cuentas y posteriormente se le entregue en efectivo, empleándose a la empresa KLIN EUR utilizada por la División de Operaciones estructuradas para enviar el dinero.

Este pago efectuado se puede confirmar con el siguiente elemento: Acta de Transcripción del Acta Fiscal de Recepción de Documentos de fecha 03 de marzo de 2021, a las 11:00 horas²⁷², obran los siguientes documentos que justificarían la ejecución del pago por **US\$ 500,000.00 quinientos mil dólares:**

(...)

Descripción

En el encabezado se señala : "MEINL BANK - (Antigua) Limited Account Statement KLIENFEL SERVICES LTD DATE 05/05/2015"

En el texto siguiente se señala : "Account number: 244001; Currency EUR;(...); Cash: 0.00; Margin:0,00; Funds Immediately Available or Withdrawal; 0,00: Value of securities Held:0.00; Total Equity: 0.00; Date 08/28/2014; Reference:PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORP LTD; DEBIT: -777,983.47;Credit; Balance 2,455,417.28".

²⁷²Obrante a Fs. 10146 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(...)

Conforme se advierte en la siguiente imagen:

MEINL BANK		ACCOUNT STATEMENT		
(Antigua) Limited		DATE 05/05/2015		
KLIENFELD SERVICES LTD				
ACCOUNT NUMBER	244001 EUR	CURRENCY	EUR	
CASH			0.00	
MARGIN			0.00	
FUNDS IMMEDIATELY AVAILABLE FOR WITHDRAWAL			0.00	
VALUE OF SECURITIES HELD			0.00	
TOTAL EQUITY			0.00	
DATE	REFERENCE	DEBIT	CREDIT	BALANCE
08/28/2014	PEL-PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORP LTD	-777,983.47		2,455,417.28

(Obrante a fs. 10158 Carpeta Fiscal)

De la imagen reproducida, se advierte el estado de cuenta de "KLIENFELD SERVICE LTD", que de acuerdo a lo señalado por la persona colaboradora Jorge Henrique Simoes Barata líneas arriba, se tiene que:

(...) "De acuerdo al documento se empleó a KLINEUR que vendría a ser la empresa que empleó la División de Operaciones Estructuradas para enviar el dinero" (...).

En efecto tenemos una transferencia hacia PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORP LTD: Debit - 777,983.47, de fecha 28/08/2014, fecha que se corrobora con lo señalado en la PLANILLA.

(...)

Descripción

En encabezado señala: "Archivo:0317-2014 EUROS"

En el texto siguiente se señala : "Operacao : GIGOEUR-M; OPeracao: C.14.1406-403777, C.14.1404 - 403773, C.14.1405 - 403774; Valor : US \$ 1,026.315,79; Conta Bank: Hang Seng Bank Limited; Address: 83 DES VOUEUX ROAS CENTRAL HONG KONG; BANK CODE 024, SWIFT HASEHKHH; ACCOUNT NR: 788- 172765-883; BENEFICIARY NAME: PEL - PRJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED ADDRESS: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI KOWLOON, HONG KONG; BUSINES: PROJETO D ENGENHARIA; PAGAR EM EUROS; DATA 25/Ago/2014".

(...)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Conforme se advierte en el siguiente cuadro obrante a fs. 10159 de la carpeta fiscal:

Archivo: 0317-2014 EUROS

GIGOEUR-M		
...		
C.14.1406-403777, C.14.1404-403773, C.14.1405-403774	US\$ 1,026.315,79	Bank: HANG SENG BANK LIMITED ADDRESS: 83 DES VOEUX ROAD CENTRAL HONG KONG BANK CODE: 024 SWIFT: HASEHKHH ACCOUNT NR: 788-172765-883 BENEFICIARY NAME: PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED ADDRESS: SUITE 2212,22/F,TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HONG KONG BUSINESS: PROYECTOS DE ENGENHARIA PAGAR EM EUROS
-		

Data

25/Ago/2014

De la imagen anteriormente reproducida se tiene un archivo en el cual obran varios “lanzamientos” siendo los siguientes (**en orden**): C.14.1406-403777; C.14.1404-403773 y C.14.405-403774, observándose que el lanzamiento **C.14.1406-403777** es el que ha sido destinado para pago hacia el codinome “**CARECA**”.

Lo siguiente obedece a los mismos datos referidos en la planilla:

Arq	Envío	Requisiçã	Seq.	Valor	Obra	Codino me	Beneficiar io	Em	Realiza do
317	25-ago-14	C 14 1406	403 7-77	\$ 500.000,00	Vias Novas de Lima	Careca	PEL - Project Engineering & Logistics Corp. Ltd	Klineur - Euros 777,982.86	28-ago-14

Asimismo, se tiene la cifra de **US\$ 1.026.315.79 dolares**, esta obedece a la suma de cada una de los lanzamientos C.14.1406-403777; C.14.1404-403773 y C.14.405-403774, entre ellos la cantidad de **US\$ 500.000** que se pagarían al codinome “**Careca**”, cuyo seudónimo se refiere a **Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente**, ello en el contexto de su campaña electoral por la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

No Revocatoria. También se corrobora con el siguiente documento que sería una orden de pago, conforme sigue:

(...)

Descripción

En el encabezado señala: "Meil Bank - (Antigua) Ltd"

En el texto siguiente se señala: "PAYMENT ORDER; TRANSFER CURRENCY: EUR; Transfer Amount: 777'983.47; Amount (in words): SEVEN HUNDRED SEVENTY SEVEN THOUSAND NINE HUNDRED AND EIGHTY THREE EUROS AND FORTY SEVEN CENTS; Execution Date. AUGUST 28 2014; By order of: KLIENFELD SERVICES LTD; Address: ACMS BUILDING, SUITE #11B, ROYAL PALM PLACE, FRIARS HILL ROAD, PO BOX W1900, SAINT JHON'S , ANTIGUA.; By order of / Account number: 24001; Address: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HK; Payee's Bank: HANG SENG BANK LIMITED; SWIFT: HASEHKHH; (...); Reference: ENGINEERING PROJECTS;

(...)"

(...)

Conforme se advierte en la siguiente imagen:

MRINL BANK (Incorporated in England)		
PAYMENT ORDER		
Transfer Currency:	EUR	
Transfer Amount:	777'983.47	
Amount (in words):	SEVEN HUNDRED SEVENTY SEVEN THOUSAND NINE HUNDRED AND EIGHTY THREE EUROS AND FORTY SEVEN CENTS	
Execution Date:	AUGUST 28 2014	
By order of:	KLIENFELD SERVICES LTD	
Address:	ACMS BUILDING, SUITE #11B, ROYAL PALM PLACE, FRIARS HILL ROAD, PO BOX W1900, SAINT JOHN'S, ANTIGUA	
By order of / Account number:	244001	
Name of Payee:	PEL-PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED	
Payee's IBAN / Account number:	765-172765-883	
Address:	SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HK	
Payee's Bank:	HANG SENG BANK LIMITED	SWIFT: HASEHKHH
Intermediary Bank Information:		
Intermediary Bank Information:		
Reference:	ENGINEERING PROJECTS	
Charge Structure:	<input type="checkbox"/> domestic charges covered by transferor <input type="checkbox"/> foreign charges covered by the transferor	
Released	Signature Approved	Signature of the transferor

(Obrante a fs. 10160 de la Carpeta fiscal 30-17)

De la imagen anterior reproducida, se tiene una Orden de pago, es decir una transferencia en moneda de EUROS la cantidad de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

777'983.47, ordenada por SERVICIOS KLIENFIELD LTD, el beneficiario es PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED, cuya fecha de ejecución de dicho pago es 28 de agosto de 2014. Y es que, de acuerdo a lo señalado por la persona colaboradora Jorge Henrique Simoes Barata líneas arriba, se tiene que:

(...) "De acuerdo al documento se empleó a KLINEUR que vendría a ser la empresa que empleó la División de Operaciones Estructuradas para enviar el dinero" (...).

En efecto tenemos una transferencia hacia PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORP LTD: Debit - 777,983.47, de fecha 28 de agosto de 2014, fecha que se corrobora con lo señalado en la PLANILLA, siendo que la transferencia fue en EUROS, y al cambio de la fecha en esa época corresponde a: US \$ 1.026.315,79 dólares.

De lo antes expuesto se colige, que dicho pago de **US\$ 500,000.00 dolares americanos**, fue pagado al codinome "Careca", cuyo **seudónimo se refiere a Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, ello en el contexto de su campaña electoral por la Revocatoria.**

Respecto de la empresa offshore PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTIC CORP. LTD, el colaborador refiere (folio 5625) que dicha empresa actúa como empresa beneficiaria o "doleiro", empresa que recibía el dinero en sus cuentas y luego les entregaba en efectivo, tal como aparece en el recuadro siguiente:

2.1.16.2. La PERSONA NATURAL COLABORADORA responde:

Dijo: El condinome CARECA significa "PELADO" en portugués e identifica a SUSANA VILLARÁN, por el concepto de la campaña de la "NO REVOCATORIA". Por la cantidad de 500,000.00 dólares y en la fecha del 28 de agosto de 2014; en la que se empleó a la empresa PEL - PROJECT ENGINEERIN & LOGISTICS CORP. LTD como empresa beneficiaria o "doleiro", que recibía el dinero en sus cuentas y luego nos los entregaba en efectivo. De acuerdo al documento se empleó a KLINEUR que vendría a ser la empresa que empleó la División de Operaciones Estructuradas para enviar el dinero.

Como información adicional obra en el Cuaderno 2 a folios 386 del Anexo de la Carpeta Principal correspondiente a Sentencia de Marcelo Bahía Odebrecht, donde se advierte como empresas offshore a **KLIENFELD** que han sido utilizadas por Odebrecht para pagos de coimas, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Los depósitos recibidos tenían por destinatario a Renato de Souza Duque, encargándose Pedro Barusco de transferirle la parte de este en reales en el Brasil. También identificó los depósitos provenientes de las cuentas a nombre de las referidas empresas offshore



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Constructora del Sur, Inovation Research y Klienfeld, como correspondientes a pagos de coimas de Odebrecht.

Es así que estos activos ilícitos en efectivo ingresaron a territorio nacional a las oficinas de la empresa Odebrecht en Perú, conforme lo ha señalado Jorge Henrique Simoes Barata:

*Jorge Henrique simões Barata: O sea, no he recibido, eh, en cuentas, sino he recibido en efectivo en las oficinas, trasladaba esses recursos al señor Raúl Ribero y él entregaba al señor José Miguel Castro. Y acá en Brasil, de la misma forma; O sea, yo no tengo información de cómo operaban, pero entiendo, por que estoy ahora conociendo de todos los procesos del Departamento de Operaciones Estructuradas, que eso se hacía a través de unos doleiros que eran los responsables por hacer llegar los recursos al señor Vladimir Garreta.
 [AJ N° 1730-2018 FS. 130]*

C.- RESPECTO A LOS \$350.000.00 DOLARES AMERICANOS ENTREGADOS POR ODEBRECHT A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Continuando con la ruta del Lavado activos ilícitos destinados para la campaña electoral por la revocatoria, también del acta antes referida se extrae lo siguiente:

Arq	Envia do	Requisiç ão	Seq.	Valor	Obr a	Codino me	Beneficia rio	Em	Realiza do
406	7-nov-14	C 14 1500	4041 26	\$350.000, 00	Con c. Rut as de Lim a	Budian	PEL - Project Engineering & Logistics	Ravenscr aig	12-nov-14

"...2.1.38.1. Fiscalía pregunta a la PERSONA NATURAL COLABORADORA: Sí tiene información que dar respecto a los documentos puestos a la vista: Dijo: Sí, tengo que informar respecto al documento visto.

2.1.38.2. La PERSONA NATURAL COLABORADORA responde: Dijo: El codinome BUDIAN, corresponde a la persona de JOSE MIGUEL CASTRO RAMIREZ, gerente general de la Municipalidad de Lima, el concepto de pago corresponde a la campaña de Susana Villarán de la revocatoria, y lo he precisado en mi declaración en la ciudad de Curitiba. El monto de 350,000.00 dólares, a través de la empresa PEL Project Engineering & Logistics, proveniente de operaciones estructuradas a través de la empresa RAVENSCRAING, de fecha 12 de noviembre de 2014..."

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Es así, con fecha 07 de noviembre de 2014, se envía el valor de **US\$ 350,000.00 dólares americanos**, para la obra Concesión Rutas de Lima, con el codinome "**Budian**", el cual de lo señalado por Jorge Henrique Simoes Barata correspondería al señor José Miguel Castro Gutiérrez, quien en dicha fecha se encontraba como gerente municipal de la MML, en efecto, este pago se realiza a través del área de operaciones estructuradas utilizando a la empresa offshore RAVENSCRAING el 12 de noviembre de 2014, pago que es al beneficiario PEL Project Engineering & Logistics, y siendo destinado para la campaña electoral de la REVOCATORIA de la señora Susana María Villarán de la Puente.

Este pago efectuado se puede confirmar con el siguiente elemento:

Acta de Transcripción del Acta Fiscal de Recepción de Documentos de fecha 03 de marzo de 2021²⁷³, de los documentos entregados y descritos se tienen los siguientes documentos :

1)

(...)

Descripción

En el encabezado se señala: "MEINL BANK – (Antigua) LTD"

En el texto siguiente se señala : "PAYMENT ORDEN; Transfer Currency: USD; Transfer Amount : 350,000.00; Amount (in words) : THREE HUNDRED AND FIFTY THOUSAND DOLLARS; Execution Date : NOVEMBER 12 2014; By order of: Ravenscraig Engineering LP; Address: 4th Floor, 115 George Street, Edinburgh; EH2 4JN, Scotland; By order of/Account number: 244114, Name of Payee: PEL – PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED, Payee IBAN/Account number: 788-172765-883; Address: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HJ; Payee's Bank: HANG SENG

²⁷³Obrante a Fs. 10146 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

BANK LIMITED; SWIFT: HASEHKHH; (...); Reference : ENGINEERING PROJECTS;
 (...)"
 (...)

2)

MEINL BANK
 (Antigua) Limited

ACCOUNT STATEMENT

Account Name : Ravenscraig Engineerin C.V. Date:
 Account Numer: 244114 Currency USD **13,196,00**

Date	Transaction	Description	Value	Balance
12-Nov-14	Wire Transfer	PEL-Project Engineering & Logistic Corporation	-350.000.00	13.196.00

(...)

Descripción

En el encabezado se señala : "MEINL BANK (Antigua) Limited ACCOUNT STATEMENT"

En el texto siguiente se señala : "Account Name: Ravenscraig Engineering C.V.; Account Number: 244114; Currency US: 13,196,00; Date : 12- Nov- 14; Transaction: Wire Transfer; Description: PEL – PROJECT Engineering & Logistics Corporation; Value : - 350.000,00; Balance 13,196,00".

(...)

3)

Archivo: 0406-2014 GIGO

GIGOLINO-M		
--		
C.14.1500-404126	US\$ 350.000.00	Bank: HANG SENG BANK LIMITED ADDRESS: 83 DES VOEUX ROAD CENTRAL HONG KONG BANK CODE: 024 SWIFT: HASEHKHH ACCOUNT NR: 788-172765-883 BENEFICIARY NAME: PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED ADDRESS: SUITE 2212,22/F,TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HONG KONG BUSINESS: PROYECTOS DE ENGENHARIA BENEFICIAL OWNER: HECTOR MARIO GOMEZ VIQUER
--		DATA :
		07/NOV/2014

(...)

Descripción

En el encabezado se señala : "Archivo: 0406-2014 GIGO"



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En el texto siguiente se señala : "Operacao: GIGOLINO-M; Operacao: C.14.500-404126; Valor : US\$ 350,000.00; Conta Bank: HANG SENG BANK LIMITED; ADDRESS: 83 DES VOEUX ROAD CENTRAL HONG; BANK CODE: 024, SWIFT: HASEHKHH; ACCOUNT NR: 788-172765-883; BENEFICIARY NAME: PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED; ADDRESS: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HONG KONG; BUSINESS: PROJETOS DE ENGENHARIA; BENEFICIAL OWNER : HECTOR MARIO GOMEZ VIQUER; DATA : 07/NOV/2014".

(...)

Es así, que se puede confirmar que el pago realizado al codinome "Budian" cuyo seudónimo obedece al imputado José Miguel Castro Gutiérrez se realiza a través del área de operaciones estructuradas de la caja 2 de Odebrecht, utilizando a la empresa offshore RAVENSCRAING el 12 de noviembre de 2014, pago al beneficiario PEL Project Engineering & Logistics, y siendo destinado para la campaña electoral por la REVOCATORIA de la señora Susana María Villarán de la Puente.

El codinome **Budian** le corresponde a la persona de José Miguel Castro Gutierrez, gerente de la Municipalidad de Lima, el concepto de pago corresponde a la campaña de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente por la campaña de la No Revocatoria, el monto es de **\$350 000,00 dólares** y se realizaría a través de la empresa PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS, proveniente de operaciones estructuradas a través de la empresa RAVENSCRAIG.

Respecto de la empresa offshore PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTIC CORP. LTD, conforme se ha desarrollado en el pago anterior la declaración del colaborador Barata (folio 5625) dicha empresa actúa como empresa beneficiaria o "doleiro", empresa que recibía el dinero en sus cuentas y luego les entregaba en efectivo, tal como aparece en el recuadro siguiente:

2.1.16.2. La PERSONA NATURAL COLABORADORA responde:

Dijo: El condinome CARECA significa "PELADO" en portugués e identifica a SUSANA VILLARÁN, por el concepto de la campaña de la "NO REVOCATORIA". Por la cantidad de 500,000.00 dólares y en la fecha del 28 de agosto de 2014; en la que se empleó a la empresa PEL - PROJECT ENGINEERIN & LOGISTICS CORP. LTD como empresa beneficiaria o "doleiro", que recibía el dinero en sus cuentas y luego nos los entregaba en efectivo. De acuerdo al documento se empleó a KLINEUR que vendría a ser la empresa que empleó la División de Operaciones Estructuradas para enviar el dinero.

Es así que estos activos ilícitos en efectivo ingresaron a territorio nacional a las oficinas de la empresa Odebrecht en Perú para luego ser entregados a la organización criminal por parte de Raúl Ribeiro Pereira Neto, a Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

criminal, conforme lo ha señalado Jorge Henrique Simoes Barata en su declaración:

Jorge Henrique simões Barata: O sea, no he recibido, eh, en cuentas, sino he recibido en efectivo en las oficinas, trasladaba esos recursos al señor Raúl Ribero y él entregaba al señor José Miguel Castro. Y acá en Brasil, de la misma forma; O sea, yo no tengo información de cómo operaban, pero entiendo, por que estoy ahora conociendo de todos los procesos del Departamento de Operaciones Estructuradas, que eso se hacía a través de unos doleiros que eran los responsables por hacer llegar los recursos al señor Vladimir Garreta.
[AJ N° 1730-2018 FS. 130]

A CONTINUACIÓN, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN LA RUTA DEL INGRESO DEL DINERO ILICITO DE LA EMPRESA ODEBRECHT A TRAVES DE SUS SOCIEDADES OFFSHORE DESTINADOS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONCESION RUTAS DE LIMA S.A.C.”:





CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Sociedades Offshores				RUTA DEL DINERO-ODEBRECHT:				TOTAL			
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA	Departamento de Operaciones Estructuradas- CAJA 2	klienfeld Services Ltd	MEINL BANK (Antigua) Ltd	OBRA	CODINOME	IMPORTE	Project Engineering & Logistics Corp Ltd	HANG SENG BANK LIMITED (Hong kong)	TOTAL	\$ 500,000.00	
			777,983.47 euros = \$ 1,026,315.79 (28/08/2014)	VIAS NOVAS DE LIMA	CARECA	\$ 500,000.00		HANG SENG BANK LIMITED (Hong kong)			\$ 500,000.00
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA	Departamento de Operaciones Estructuradas- CAJA 2	Ravenscraig Engineering LP	MEINL BANK (Antigua) Ltd- \$USA	OBRA	CODINOME	IMPORTE	Project Engineering & Logistics Corp Ltd	HANG SENG BANK LIMITED (Hong kong)	TOTAL	\$ 350,000.00	
			\$ 350,000.00 (12/11/2014)	Conc. Rutas de Lima	Budian	\$ 350,000.00 (12/11/2014)		HANG SENG BANK LIMITED (Hong kong)			\$ 350,000.00
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA	Departamento de Operaciones Estructuradas- CAJA 2	Select Engineering Consulting and Service	CREDICORP BANK SA- CTAN° 440.10228962	OBRA	CODINOME	IMPORTE	CONSTRUMAQ SAC	CODINOME	TOTAL	\$ 105,263.16	
			\$ 442,105.27 (11/04/2014)	CONC. H2 OLIVOS	Senta-Feira	\$ 105,263.16		Senta-Feira			\$ 105,263.16
			CREDICORP BANK SA- CTAN° 401.0206154	TREM ELECTRICICO	Pelado	\$ 52,631.58		CHARIE			
				TREM ELECTRICICO TRECHO 2	Pelado	\$ 126,315.79		Pelado			
						\$ 157,894.74				\$ 955,263.16	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En relación a la recolección de Us\$ 1'000.000.00 De Dolares Efectuado por la organización criminal entregado por la empresa Odebrecht con posterioridad a la "Consulta Popular Por La Revocatoria De Autoridades Municipales Del 2013".

Como anteriormente se ha señalado de acuerdo al Acta Fiscal de Recepción de Documentos²⁷⁴, de fecha 12 de junio de 2019 a las 18:00 horas, en los trámites del Cuaderno de colaboración eficaz 01-2017, obra documentación derivada del extinto Sector de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, un cuadro en excel, donde se identifica la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa ODEBRECHT en Perú, con relación al pago de **US\$ 1,000,000.00 de dólares** que recibió directamente el Jefe de la Organización Criminal José Miguel Castro Gutiérrez por disposición y con conocimiento de la líder Susana María del Carmen Villarán de la Puente:

Ar q.	Envia do	Requisic ao	Seq.	Valor	Obra	Codino me	Beneficiario	Em	Realiza do
152	11-abr-14	C 14 549	3978 18	\$105.263, 16	Linh a azul	Sexta Feira	CONSTRUM AQ SAC	Via Select	11-abr-14
317	25-ago-14	C 14 1406	4037 77	\$500.000, 00	Vias Nov as de Lima	Careca	PEL - Project Engineering & Logistics Corp- Ltd.	Klineur-Euros 777,982.0 6	28-ago.14
406	7-nov-14	C 14 1500	4041 26	\$350.000, 00	Conc . Ruta s de Lima	Budian	PEL - Project Engineering & Logistics	Ravenscr aig	12-nov-14

TOTAL: \$ 955, 263.00

El monto de US\$ 1'000,000.00 fue entregado después del proceso de Consulta Popular Por La Revocatoria De Autoridades Municipales de 2013, es decir fue pagado cuando ya se tenía conocimiento que la alcaldesa de Lima no sería revocada, ello en razón a que fue priorizado el pago de los US\$ 2'000,000.00 de dólares a Valdemir Flavio Pereira Garreta quien estuvo a cargo del marketing y publicidad de la referida campaña política la cual se ejecutó en territorio nacional, a fin de alcanzar los objetivos de la Organización Criminal razón por la cual los pagos que figuran en las planillas son posteriores a la fecha 17 de marzo de 2013, día en que se llevó a cabo el proceso de Consulta Popular Por La Revocatoria De Autoridades Municipales.

²⁷⁴Obrante a fs. 5548- 5551 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Conforme lo ha expuesto el colaborador Jorge Henrique Simoes Barata quien ha referido que **el pacto de los 03 millones** destinados que se entregarían **fue antes de dicha campaña**, pero lo que se destinó a José Miguel Castro Gutiérrez fue recepcionado terminando la campaña por la revocatoria, de manera que se asumieron deudas por pagar producto de los gastos que origino la campaña, es así que se advierte el siguiente extracto de su declaración²⁷⁵:

***Fiscal Juárez Atoche:** Quiero que me precise si cuando se hacen esos pagos del millón de dólares al senior, eh, Miguel Castro, ¿ya había terminado la campaña de la no revocatoria.*

***Jorge Henrique Simoes Barata:** Si.*

***Fiscal Juárez Atoche:** ¿Ya se sabía que a la señora Susana Villarán no la revocaban?*

***Jorge Henrique Simoes Barata:** Si.*

***Fiscal Juárez Atoche:** O sea, fueron posteriores a ello.*

***Jorge Henrique Simoes Barata:** Si.*

***Fiscal Juárez Atoche:** Y dígame.*

***Jorge Henrique Simoes Barata:** El pacto fue anterior...*

***Fiscal Juárez Atoche:** El pacto fue anterior, exacto.*

***Jorge Henrique Simoes Barata:** pero, eh como no alcanzamos a disponibilizar los recursos totales que necesitaba el señor Miguel Castro porque estábamos priorizando los pagos acá en Brasil. Entonces, cuando, eh, ya inclusive había terminado la revocatoria, por eso es que, inclusive, se, se trata de abrir una cuenta offshore en nombre del señor Gabriel Prado para ver si lográbamos pagar el saldo, lo que reclamaba el señor Gabriel, eh, Miguel, José Miguel Prado era que tenía deudas que habían, eh, eh, asumido durante la campaña y que necesitaban cancelar esas deudas, y que las gentes estaban cobrando y que, que nosotros necesitábamos apurarnos con este proceso. Esta era, era la información que nos pasaron.*

(...)

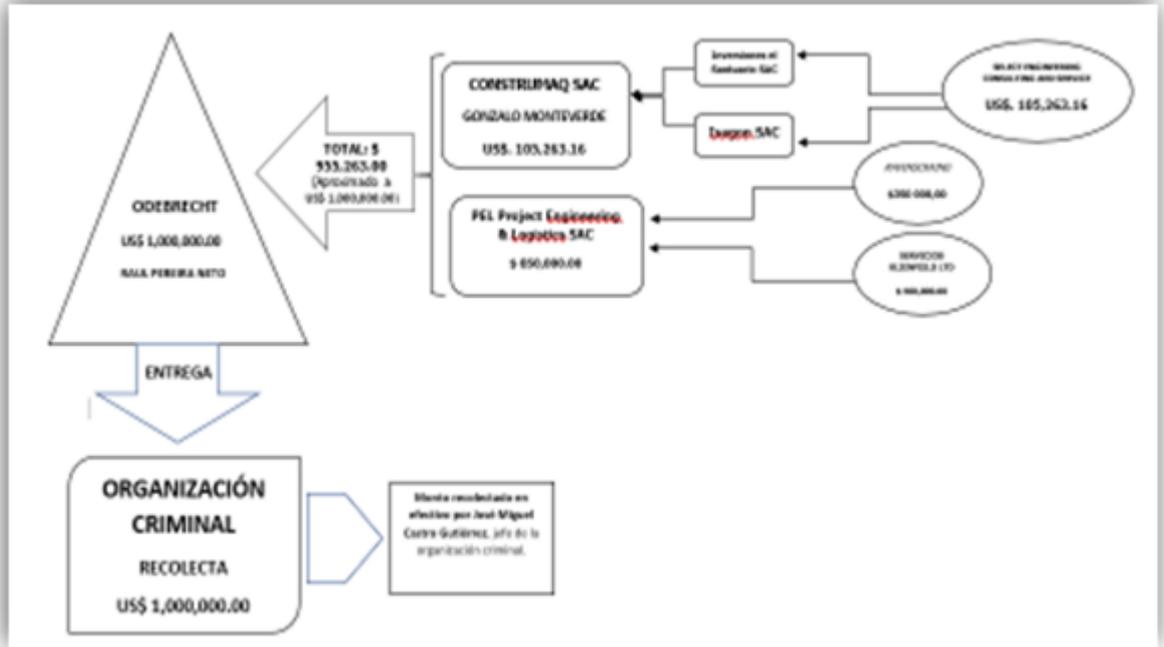
- DE LA FORMA COMO LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL RECOLECTO LOS ACTIVOS ILICITOS ASCENDENTES A US\$ 1'000,000.00 DE DOLARES ENTREGADOS POR LA EMPRESA ODEBRECHT A JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ

Los activos ilícitos por el monto de \$ 1'000.000.00 de dólares provenientes de la empresa brasileña Odebrecht, fueron recepcionados por la organización criminal, y por disposición de la líder de la organización criminal Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, Jose Miguel Castro Gutierrez, se encargo de su recepción, así como de las empresas y personas que intervendrían para tal cometido.

²⁷⁵ Declaración de Jorge Henrique Simoes Barata Aj N° 1730-2018, fs. 155 al 157.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se ha identificado que, en la recepción de dichos activos ilícitos, intervino de forma directa el jefe de la organización criminal, Jose Miguel Castro Gutierrez, siendo que fue el señor Raúl Ribeiro Pereira Neto funcionario de Odebrecht y Representante de Rutas de Lima SAC, quien entregó en efectivo el monto aproximado US \$ 1'000,000.00 dólares americanos.



RESPECTO AL ENSOMBRECIMIENTO DE LOS ACTIVOS ILICITOS DE US\$ 1'000,000.00 RECOLECTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL QUE FUERAN ENTREGADOS POR LA EMPRESA ODEBRECHT

La organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez, recolectó una exorbitante cantidad de dinero ilícito ascendente a “US \$ 3'000,000.00 millones de dólares” de los cuales respecto al “US\$ 1'000,000.00 millón de dólares” que fueron entregados en efectivo al Jefe de la Organización Criminal José Miguel Castro Gutiérrez por disposición y con conocimiento de la líder Susana María del Carmen Villarán de la Puente, provenientes de la empresa Odebrecht. Siendo que la organización criminal al tener el dinero maculado a disposición realizó diversos actos de lavado de activos, utilizando para ello personas naturales vinculadas a la organización criminal, así como personas jurídicas que fueron instrumentalizadas por personas vinculadas de esta. Así se tiene que, en el presente caso se han identificado diversas formas de cómo la organización criminal ensombreció los activos maculados recolectado por la empresa Odebrecht correspondientes a US\$ 1'000,000.00 dólares americanos, habiéndose identificado el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

monto de US\$ 121,539.01 dólares americanos las cuales serán detalladas en el cuadro siguiente:

N°	DISTRIBUCION DE LOS PAGOS	TOTAL DOLARES
1	PAGOS PARA PERSONEROS, LOCALES Y MOVILIDAD DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA POPULAR POR LA REVOCATORIA DEL NO	\$70,000.00
2	LOCAL PARTIDIARIO DE SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE UBICADO EN CALLE ESTADOS UNIDOS N° 391 EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA	\$51,539.01
TOTAL DE GASTOS		\$121,539.01

1.- Del ensombrecimiento de los activos ilícitos utilizados por la organización criminal para pagos en personeros durante la campaña en el “Proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013”, ascendiente a US\$ 70,000.00 Dolares Americanos.

La organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, dispuso el blanqueamiento de los activos maculados, en ese sentido se advierte que José Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, procedió con la utilización de dichos activos maculados, para realizar pagos por conceptos de “gastos locales” originados por la campaña en el “Proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013”.

Por concepto de gastos locales, pago a personeros, gastos de movilización y pagos efectivos que irrogaron durante la campaña por la no revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente ascendieron a **US\$. \$70,000.00 mil dólares**, conforme se ha corroborado con la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata²⁷⁶, donde señala que el imputado José Miguel Castro Gutiérrez tenía deudas que cancelar producto de dicha campaña, deudas que la organización criminal había asumido durante la no revocatoria que estaban exigiéndose ser pagadas.

Del activo ilícito entregado a Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos ilícitos por parte de la organización criminal

Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, integrante de la Organización Criminal, encargado de la administración de los activos ilícitos, persona de absoluta confianza de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, recibió de José Miguel Castro Gutierrez la cantidad de **US \$ 70,000.00 dólares**, los cuales procedió a entregar a personas vinculadas a la organización criminal en el contexto de la Campaña por la Revocatoria de Autoridades Municipales Del 2013, para lo cual a efectos de registrar las injentes cantidades de dinero a distribuir se contó con la intervención de la imputada Felícita Graciela Cárdenas Vasquez,

²⁷⁶ Declaración de Jorge Henrique Simoes Barata Aj N° 1730-2018, fs. 155 al 157.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

integrante del área de administración de activos ilícitos de la organización criminal, encargada de llevar el registro de los ingresos y salida del dinero recolectado por la organización Criminal.

Es así que del activo recepcionado por Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos ilícitos de la organización criminal, se tiene por identificado los siguientes pagos que fueron realizados para la campaña por la No Revocatoria:

a) Dinero entregado por Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos ilícitos de la organización criminal, a **Enrique Juscamayta Aranguena**, quien en el contexto de la campaña por el No a la Revocatoria se encargaba de la movilización en dicha campaña, por el monto de **S/. 95,000.00**; dicha aseveración se advierte de la declaración de fecha 10 de diciembre de 2021, prestada por el antes mencionado, quien señala que recibió por parte del imputado Luis Ernesto Gomez Cornejo la cantidad antes referida **en efectivo**, con la finalidad de realizar gastos menores de la campaña.

*(...) "la persona de LUIS GÓMEZ CORNEJO ROTALDE me entregó semanalmente durante la campaña por el NO que duro 90 días, la suma de S/. 5.000.00 soles semanales, pero la última semana de cada mes me daba la suma de S/. 10.000.00 soles para pagar el alquiler del local de campaña; en total me entregó la suma de S/. 95.000.00 soles. (...)
Fuente: Declaración de Enrique Juscamayta Aranguena.*

Ahora bien, se tiene que, una vez recibido el dinero maculado en efectivo, Enrique Juscamayta Aranguena, quien era el encargado de la movilización en la campaña éste dispone del mismo para el pago a personas voluntarias en la campaña, así como pago por propaganda de campaña (volantes, pancartas, impresiones de propaganda, banderolas, polos, mandiles, bolsas, llaveros, etc).

Siendo que los hechos antes mencionados, estos vienen siendo investigados en la Carpeta Fiscal N° 10-2020, seguido en contra de Enrique Juscamayta Aranguena, por el presunto delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.

b) Dinero entregado por Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos ilícitos de la organización criminal, a **Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco**, vocera de la campaña de la no revocatoria, por una suma de **US\$. 20,000.00**, el cual fue entregado en **efectivo** para los gastos que involucraban la campaña por la no revocatoria como movilidad personal y algunos gastos de publicidad que había efectuado.

c) Dinero entregado por Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos ilícitos de la organización criminal, a **Marisa Glave Remy y Zoila Reátegui Barquero**, Regidoras de la Municipalidad Metropolitana de Lima



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de 2013, por una suma de **US\$. 20,000.00**, el cual fue entregado en **efectivo** para los gastos que involucraban la campaña por la no revocatoria.

Pagado por	Beneficiario	Cargo	Monto
Luis Gómez Cornejo Rotalde	Enrique Juscamayta Aranguena	Encargado de movilización en la campaña de la No Revocatoria	S/. 95,000.00
Luis Gómez Cornejo Rotalde	Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco	Vocera de la Campaña de la No Revocatoria	\$20,000.00
Luis Gómez Cornejo Rotalde	Marisa Glave Remy y Zoila Reátegui Barquero,	Regidoras de la Municipalidad de Lima	\$20,000.00

Es necesario precisar que, estos hechos antes descritos se vienen realizando investigaciones en la carpeta fiscal SGF N° 10-2020, en los seguidos contra: Marisa Galve Remy, Zoila Reategui Barquero, Ana Elena Cristina Townsend Diez Canseco, Carlos Enrique Juscamayta Aranguena, y Susana María Del Carmen Villarán de la Puente y Otros, por la presunta comisión de los delitos de cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo genérico, lavado de activos y asociación ilícita en agravio del Estado.

2.- Del ensombrecimiento de los activos ilícitos utilizados por la organización criminal para pagos de alquiler de local utilizado para la campaña en el “Proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013”, por un monto de US\$ \$51,539.01 (S/. 144.000.00)

De esta manera, la organización criminal con la finalidad de ensombrecer los activos ilícitos captados, dispuso de dichos activos ilícitos, es así que Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos ilícitos de la organización criminal, utilizó los mismos para el pago del concepto de alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 en el distrito de Jesús María, lugar donde la organización criminal se reunía para sostener reuniones, en el contexto del proceso de la Campaña por la Revocatoria de Autoridades Municipales Del 2013.

Ahora bien, así se tiene que de los elementos de convicción se ha determinado que en el contexto del proceso de consulta popular por la campaña por la Revocatoria de la entonces alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, la organización criminal, instrumentalizando a la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, cuyo Presidente era Jorge Antonio Torres Padilla, dispuso de los activos ilícitos para pagar el alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 en el distrito de Jesús María, a la **Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO)**, representado por su presidente, Humberto Abón Bracamonte, con quien celebraron un contrato de alquiler con fecha 12 de abril de 2013, por el plazo de 12 meses, erstableciendose una merced conductiva de S/12,000.00 soles mensuales, los cuales hacen un total de S/.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

144.000.00 soles que al tipo de cambio de la fecha resultarían ser **US\$ \$51,539.01 dólares.**

PERSONA JURIDICA	PERIODO 2012-2013	PAGOS EFECTUADOS POR MES	TOTAL
ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA	12 MESES	S/ 12,000.00	S/144,000.00
TOTAL			S/ 144,000.00

Conforme se tiene la Carta N° 030-ANMSO-2021, de fecha 08 abril 2021, remitida por la Asociación Nacional de Médicos de Seguro Obrero ANMSO, se remite el contrato de Arrendamiento con la entidad “**Amigos de Lima**” (**ASOCIACIÓN AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA**) periodo ABRIL 2013 - ABRIL 2014. Es así que conforme al contrato de Arrendamiento celebrado entre la **Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO)** y **Amigos de Lima Metropolitana (ASOCIACIÓN AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA)**, identificada con RUC N° 20551590845 de fecha 12 de abril de 2013, refiere que la duración de aquel contrato se inicia el 15 de abril del 2013 y culmina indefectiblemente el 14 de abril de 2014, teniendo la duración de 1 año, siendo la renta mensual por s/12,000.00 soles, por el plazo de 12 meses.

De acuerdo al **contrato de arrendamiento** celebrado entre “Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero - ANMSO (Arrendador), y la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” (Arrendatario) de fecha 12 de abril del 2013, se puede advertir lo siguiente:

- ✓ Conforme se ha señalado en la CLAUSULA TERCERA: La renta mensual queda pactada en la suma de S/ 12,000.00 soles, se paga por adelantado y la forma se realizaría mediante pago en depósito a la Cta. de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 (del arrendador) Banco Continental debiéndose remitir el voucher correspondiente vía correo electrónico.
- ✓ Conforme se ha señalado en la CLAUSULA OCTAVA: de acuerdo a la forma de cómo se iba realizar los pagos del arrendamiento el ARRENDATARIO hace entrega en calidad de depósito al ARRENDADOR que es Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO) la suma de S/36,000.00 soles por concepto de garantía y un mes de adelantado para garantizar y respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

La efectivización del pago en efectivo por concepto de alquiler lo realizó la imputada Felícita Graciela Cárdenas Vásquez, integrante del área de administración de activos ilícitos, y quien se encargaba de registrar los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

pagos en efectivo que hacía la organización criminal. Así se tiene que Felicita Graciela Cárdenas Vásquez en su declaración de fecha 17 de mayo de 2022, señaló que Luis Gómez Rotalde le entregaba dinero en efectivo para que pagase el alquiler del inmueble ubicado en Jiron Estados Unidos N° 391, Jesus María, el cual lo depositaba en el banco a las cuentas de la Asociación de Medicos; asimismo, realizaba el registro de los gastos y pagos del dinero que le entregaba Gomez Rotalde en un cuaderno y block, conforme se advierte:

“...3.- SEÑALE: ¿CON QUE DINERO Y OUIEN EFECTUABA LOS PAGOS DEL ALQUILER DEL INMUEBLE UBICADO EN JR. ESTADOS UNIDOS 391 DISTRITO DE JESÚS MARÍA - LIMA? DIJO: El ingeniero Gómez Cornejo traía el dinero para pagar el alquiler del inmueble, y me lo entregaba el dinero en efectivo en soles para que yo pague el alquiler, y yo lo depositaba en la cuenta de la Asociaron de Médicos, después yo iba y o canjeaba por un recibo de cancelación.

(...)

7.- SEÑALE: ¿POR QUÉ RAZÓN LA ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR LIMA CON FECHA 22/07/2014 LE GIRO EL CHEQUE N° 0000005 POR EL MONTO DE 6,000.00 SOLES? DIJO: Ese cheque era para pagar parte del alquiler de local de Jirón Estados Unidos 391, el ingeniero Gómez Cornejo Rotalde me entrego ese cheque, y yo fui al banco y lo deposité a la cuenta de la Asociación de Médicos como parte de pago del alquiler.

(...)

13.- SEÑALE: ¿EN CUANTOS CUADERNOS ANOTO USTED TODOS LOS GASTOS Y PAGOS QUE LE ORDENABA EL INGENIERO GOMEZ CORNEJO ROTALDE, DIJO: Eran dos, un cuaderno y un block...”

Así se tiene que los activos ilícitos fueron depositados a las siguientes cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, obra como información que la referida Asociación posee 04 cuentas, siendo: Cta. Ahorros Dólares N°087-305 275768-2, Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5, Cta. Cte. Dólares N° 087-300087913-8 y Cta. Cte. Soles N° 087-300087912-0, conforme el siguiente cuadro:

N° de Cuenta	Fecha de creación	Moneda
0873051425555	29/11/2012	Soles
0873052757682	06/02/2013	Dólares
0873000879120	15/02/2013	Soles
087300879138	Febrero del 2013	Dólares

Asimismo, se tiene que la organización criminal dispuso de los activos ilícitos para pagar el concepto de garantía por alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 en el distrito de Jesús María, ascendiente a S/. 36,000.00., dinero que fuera entregado por Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos ilícitos de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

organización criminal, a Enrique Juscamayta Aranguena, encargado de movilización de la campaña en el contexto del proceso de consulta popular por la campaña por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, para este a su vez lo deposita a las cuentas de Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO), representado por su presidente Humberto Abón Bracamonte.

DE LA CREACIÓN DE LA CUENTA DEL IMPUTADO GABRIEL PRADO RAMOS EN LA BANCA PRIVADA DE ANDORRA PARA RECOLECTAR ACTIVOS ILCITOS DE LA EMPRESA ODEBRECHT

También se tiene que la organización criminal recolectó activos ilícitos por una suma de US\$ 1'000,000.00 de dólares americanos, por parte de la empresa Odebrecht, los cuales fueron entregados a José Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal por disposición de la líder Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Ahora bien, conforme a la investigación se ha determinado que el imputado Gabriel Prado Ramos, integrante de la Organización Criminal, aperturó la cuenta N° **AD30 0006 0008 2812 0061 7071, de la offshore SOCIEDAD RELTON HOLDING SA, en la banca privada de Andorra**, teniendo como a éste como beneficiario final, realizando actos de lavado de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, cuya procedencia ilícita conocía.

El referido imputado en la Municipalidad de Lima tenía el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima por resolución de alcaldía 09 de fecha 03 de enero de 2011, firmada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, alcaldesa de Lima y presidente de la empresa municipal de Administración de Peajes - EMAPE, nombrado mediante resolución n.º 012 del 17 de enero de 2013, cargo que ocupó hasta el 18 de febrero de 2013, conforme a la resolución de alcaldía 055 del 19 de febrero de 2013.

La cuenta aperturada por el referido imputado tenía como finalidad que se deposita el dinero de procedencia ilícita proveniente de la empresa ODEBRECHT, cuyo beneficiario final fue Gabriel Prado Ramos, persona cercana a Susana Villarán de la Puente, es así que la finalidad de la apertura de la cuenta en la Banca Privada de Andorra, era recibir activos maculados provenientes de actos de corrupción de la empresa brasilera **Odebrecht** en el contexto de la campaña por la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Así se advierte que Jorge Henrique Simoes Barata, en su declaración²⁷⁷ señaló lo siguiente:

²⁷⁷ Declaración de Jorge Henrique Simoes Barata Aj N° 1730-2018, fs. 155 al 157.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Fiscal Juárez Atoche: *Quiero que me precise si cuando se hacen esos pagos del millón de dólares al senior, eh, Miguel Castro, ¿ya había terminado la campaña de la no revocatoria.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *Si.*

Fiscal Juárez Atoche: *¿Ya se sabía que a la señora Susana Villarán no la revocaban?*

Jorge Henrique Simoes Barata: *Si.*

Fiscal Juárez Atoche: *O sea, fueron posteriores a ello.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *Si.*

Fiscal Juárez Atoche: *Y dígame.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *El pacto fue anterior...*

Fiscal Juárez Atoche: *El pacto fue anterior, exacto.*

Jorge Henrique Simoes Barata: *pero, eh como no alcanzamos a.. disponibilizar los recursos totales que necesitaba el señor Miguel Castro porque estábamos priorizando los pagos acá en Brasil. Entonces, cuando, eh, ya inclusive había terminado la revocatoria, por eso es que, inclusive, se, se trata de abrir una cuenta offshore en nombre del señor Gabriel Prado para ver si lográbamos pagar el saldo, lo que reclamaba el señor Gabriel, eh, Miguel, José Miguel Prado era que tenía deudas que habían, eh, eh, asumido durante la campaña y que necesitaban cancelar esas deudas, y que las gentes estaban cobrando y que, que nosotros necesitábamos apurarnos con este proceso. Esta era, era la información que nos pasaron.*

(...)

Para la apertura de dicha cuenta el imputado Gabriel Prado Ramos se reunió con Jose Miguel Castro Gutierrez y Andres Sanguinetti Barros funcionario de la empresa Odebrecht en el Hotel Novotel en Perú en junio de 2013. Siendo que en dicho lugar Gabriel Prado Ramos integrante de la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente firmó los papeles para la creación de la cuenta en Andorra ello con finalidad de ingresar los activos ilícitos de Odebrecht, es así que tal reunión es corroborada por el mismo imputado quien a referido haberse reunido con aquel funcionario de la empresa Odebrecht, en su defensa sostiene haber entregado sus papeles para una oferta laboral²⁷⁸ :

MINISTERIO PÚBLICO PREGUNTA: *COMO EXPLICA QUE USTED APARECIA COMO BENEFICIARIO FINAL DE DICHA SOCIEDAD ANDRES NORBERTO SANGUINETTI BARROS; EL IMPUTADO RESPONDIO:* *El señor Norberto Sanguinetti fue una de las personas que estuvo en una reunión en el hotel Novotel junto con el señor Castro Gutiérrez a quien le entregue dichos documentos para una oferta laboral y estos documentos fueron utilizados para la creación de esta cuenta y la constitución de esta empresa de nombre Relton Holding. (...)*

[Declaración de fecha 16 de junio 2021.]

Para que diga, Usted. ¿Para la creación de la cuenta en el BPA usted firmó algún tipo de documentación, de ser el caso precise cuales fueron estos? Precise los detalles DIJO.- Si, una serie de documentos que se firmaron en una reunión en las instalaciones del Novotel Hotel Lima, en el segundo piso en una sala de reuniones a la cual asistí y en la que estaban 03 personas, el señor Jose Miguel Castro Gutierrez, Andres

²⁷⁸ Declaración de Gabriel Prado Ramos de fecha 16 de junio de 2021, obrante a fs 2093-2097 tomo 11 del cuaderno de declaraciones de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Sanguinetti Barros conocido como Betingo y mi persona, quiero precisar que recién me he enterado de los datos de Andres Sanguinetti; esta reunión fue en junio del año 2013 aproximadamente; a esta reunión fui convocado por Jose Miguel Castro Gutierrez, ante mi solicitud de trabajo a Susana Villarán y Castro Gutierrez. (..)
[Declaración de fecha 26 de febrero de 2019]

En la referida reunión participó la persona de Andrés Norberto Sanguinetti Barros alias “Betingo”, funcionario de la Banca Privada de Andorra en Uruguay, contacto de Odebrecht y conexión entre dicha empresa y la Banca Privada de Andorra, para la creación de la cuenta en la que estuvo José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, quien por orden y con conocimiento de su líder Susana María del Carmen Villarán de la Puente se apertura dicha cuenta.

La apertura de dicha cuenta que tuvo como finalidad canalizar los recursos ilícitos provenientes de Odebrecht para los pagos que se realizarían en Lima también ha sido confirmada por Raúl Ribeiro Pereira Neto en su declaración vía Asistencia Judicial N° 1604-2018, quien además confirma la presencia de Andrés Norberto Sanguinetti Barros alias “Betingo”, cuando se le pregunta con relación a la cuenta en la Banca Privada de Andorra, conforme se advierte en el siguiente extracto de su declaración:

Fiscal peruano: Eh... de una Banca de Angorra, que habría una cuenta en banca de...en la Banca de Angorra.
Raúl Ribeiro Pereira Neto: Sí, en un determinado momento Barata me dijo que, yo ya sabía que había pagos en Brasil. En algún momento Barata me dijo que los pagos que serían en lima, deberían ser hechos a través de una cuenta. Entonces, en este momento es que to...tomé conocimiento que había un banco... en Andorra creo, y una persona, que, si no me equivoco, Betingo, ha ido a Perú.
[fs. 207 AJ N° 1604-2018]

La creación de la cuenta N° AD30 0006 0008 2812 0061 7071, de la Sociedad Relton Holding SA, en la Banca Privada de Andorra de Uruguay para la recaudación de los recursos ilícitos provenientes de Odebrecht para pagar gastos locales que irrogó la campaña, guarda relación con lo indicado por Jorge Barata²⁷⁹, quien indica que el dinero urgente es decir US\$ 2'000,000.00 se debía hacer llegar por intermedio de Valdemir Garreta en Brasil y lo demás US\$ 1'000,000.00 no había apuro incluso se paga pasado la revocatoria, por lo cual incluso se busca la creación de una cuenta Offshore a nombre del señor Gabriel Prado Ramos para cubrir el saldo que se debía entregar.

... ya inclusive había terminado la revocatoria, por eso es que, inclusive, se, se trata de abrir una cuenta offshore en nombre del Señor Gabriel Prado para ver si lográbamos pagar el saldo, lo que reclamaba el señor Gabriel, eh, Miguel, José Miguel Prado era que tenía deudas que había, eh, eh asumido durante la

²⁷⁹ Declaración contenida en la Asistencia Judicial 1730-2018 Pag. 73 de la Traducción Certificada N° 0154.2019



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

campana y necesitaban cancelar esas deudas, y que la gente estaba cobrando y que, que nosotros necesitábamos apurarnos con este proceso...

La Creación de la cuenta de **RENTON HOLDING SA** N° **AD30 0006 0008 2812 0061 7071**, en la Banca Privada de Andorra abierta en agosto del 2013, teniendo como representante y Beneficiario Final- *en aquel entonces* - a **GABRIEL PRADO RAMOS**²⁸⁰.

1) DE LA EMPRESA RELTON HOLDING S. A²⁸¹, se crea el 11 de junio de 2013 y estuvo constituida Edgardo Eloy Díaz y Fernando Antonio Gil y sus datos societarios: Sociedad Anónima, domiciliado en la República de Panamá, directorio: Edgardo E. Díaz (presidente), Gina A. Martinez G. (secretaria) y Fernando A. Gil (Tesorero), finalmente La Sociedad RELTON HOLDING S.A. le otorga poder general²⁸² a favor de Gabriel Prado Ramos, con fecha 17 de octubre de 2013.

2) CUENTA: AD30 0006 0008 2812 0061 7071 - RELTON HOLDING S.A., creada en el BANCO: Banca Privada D'Andorra, aperturada por Gabriel Prado Ramos, con Fecha de apertura: 09 de agosto de 2013, para ello, se aprecia el documento propuesta de apertura de cuenta de personas jurídica de la Banca Privada de Andorra, siendo el nombre de la sociedad Relton Holding S.A, con domicilio Social en Panamá, Actividad Social Inversiones, como beneficiario final Dr. Gabriel Prado Ramos y saldo inicial US 600.000 / US 1,000.000 es decir seiscientos mil dólares a un millón de dólares, justo el activo ilícito de ODEBRECHT que debía llegar a Perú, pues los otros dos millones de activos ilícitos fueron entregados a Valdemir Favio Pereira Garreta.

Captura de imagen de La propuesta de Apertura de cuenta de personas jurídicas, donde se advierte que el beneficiario es Gabriel Prado Ramos, asimismo su firma:

²⁸⁰ Fue Gerente de Seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima y presidente del Directorio de EMAPE, ambos nombrados por la entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

²⁸¹ AJ 1033-2017 – Testimonio, obrante a folios 15-29

²⁸² AJ. 1284-2017- Fs. 2202 – 2216.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(113)

BPA BANCA PRIVADA D'ANDORRA

PROPUESTA DE APERTURA DE CUENTA DE PERSONAS JURÍDICAS

Nombre de la sociedad Relton Holding SA
 Domicilio social Perú
 Capital social _____
 Actividad social Investment
 Número de Registro de Sociedades (obligatorio) _____
 Teléfono _____ Fax _____ email reltonensifora@gmail.com
 Nombre de los apoderados de la cuenta _____

Beneficiario/s efectivos de los saldos depositados (en caso afirmativo se necesita declaración de beneficiario final) Gabriel Prado Ramos
 Presentado por Aran Cruz

Sociedad operativa de una Casa de Cambio o Similar Sí No
 Autorizo a BPA a enviar mi pin de BPA Virtual a A. Sanchez No
 Cuenta numerada nominativa
 Régimen de firmas Indistinta conjunta
 Servicio banca virtual sí no
 Tarjeta de crédito sí no
 Propuesta inversiones (Monto: _____) sí no
 Inversiones en depósitos sí no

Se entregó token n° (S/N): _____
 Saldo inicial aproximado: U\$ 600,000 / U\$ 1,000,000

Documentación requerida:

- Escritura notarial de constitución de la sociedad apostillada
- Escritura notarial de poderes a favor del representante de la sociedad apostillada
- Documentación personal del apoderado (pasaporte/ DNI)

Fecha y firma del gestor 10/01/13
 Firma del solicitante [Firma]

MONTO INICIAL APROXIMADO INDICADO AL MOMENTO DE LA APERTURA DE LA CUENTA: AD30 0006 0008 2812 0061 7071 - RELTON HOLDING S.A

Se entregó token n° (S/N): _____
 Saldo inicial aproximado: U\$ 600,000 / U\$ 1,000,000

Documentación requerida:

- Escritura notarial de constitución de la sociedad apostillada
- Escritura notarial de poderes a favor del representante de la sociedad apostillada
- Documentación personal del apoderado (pasaporte/ DNI)

Fecha y firma del gestor 10/01/13
 Firma del solicitante [Firma]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El beneficiario final de la cuenta de Relton Holding fue Gabriel Prado Ramos y la finalidad de aperturar la cuenta en BPA según lo que se indica: “contrato de consultoría para recibir fondos internos en Aeon”, ello conforme se señala en el Acta Fiscal de Transcripción y Visualización y Audio y Video; de fecha 11 de diciembre del 2018, en el cual consta la diligencia de transcripción y visualización de audio y video respecto a la declaración de Lola Alaminos de fecha 11 de setiembre del 2018²⁸³.

Se debe resaltar que la Empresa **AEON GROUP INC**, es una offshore vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT, según ha sido informado por la citada empresa mediante la carta ODB-164-2019-LEGAL-LC de fecha 19 de junio de 2019 en el que se señala “las empresas AEON GROUP INC y KLIENFELD SERVICES son offshores vinculadas al extinto Sector de Operaciones Estructuradas de ODEBRECHT consecuentemente se evidencia la vinculación de la empresa ODEBRECHT con la empresa AEON, empresa que había sido señalado como el motivo para la apertura de la cuenta N.º AD30 0006 0008 2812 0061 7071 “contrato de consultoría para recibir fondos internos” , en el rubro “Operaciones previstas” - traspasos internos y relación comercial con otros clientes de BPA “Si -Aeron Group” y cuyo beneficiario final fue la persona de Gabriel Prado Ramos para fines de la obtención o captación de activos ilícitos procedentes de la empresa ODEBRECHT.

²⁸³ Obrante a fojas 1109 a 1125, cuaderno 6 (C.F. 24-2017)

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2173 - Dos mil ciento setenta y tres

BPA BANCA PRIVADA D'ANDORRA

Relación comercial con otros clientes de BPA Si - Aeon Group

Información adicional

¿Dispone de otras cuentas en BPA? SI NO

Uso Interno

RIESGO DEL CLIENTE ALTO

Matriz de pesos según el resultado			
Parámetros a analizar	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo bajo
REP extranjero	5	N/A	N/A
Nacionalidad / residencia	4	2	0
Actividad económica	4	2	0
Estructura societaria	2	1	0
Producto / servicio a contratar	N/A	1	0
Canal de captación	N/A	1	0
TOTAL		5	0

Puntuación final:	
Riesgo	Resultado
Riesgo bajo	0 a 1
Riesgo medio	2 a 3
Riesgo alto	4 a 20
No dar de alta según autorización Dpto. CN	6 o más

Firma del Interventor

Firma de Compliance

Documento de la Banca Privada de Andorra donde se indica que la relación comercial de Relton Holding será con Aeon Group.

BPA BANCA PRIVADA D'ANDORRA

Relación comercial con otros clientes de BPA Si - Aeon Group

Información adicional

Así pues, tenemos que el imputado Gabriel Prado Ramos integrante del área de captación de activos ilícitos de la organización criminal, participó en la creación de la cuenta Relton Holding en la Banca Privada de Andorra, para ello, por disposición de José Miguel Castro Gutierrez y Susana Villarán de la Puente, jefe y líder de la organización criminal, respectivamente, se reunió con José Miguel Castro Gutierrez y Andrés Norberto Sanguinetti Barros alias "Betingo", funcionario de la Banca Privada de Andorra en Uruguay, contacto de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Odebrecht y conexión entre dicha empresa y la Banca Privada de Andorra, dicha reunión se ha realizado en el Hotel Novotel en junio de 2013, siendo el lugar donde se firmaron los documentos necesarios para la creación de la referida cuenta, dicha cuenta tenía como objetivo recabar los fondos ilícitos que ODEBRECHT iba a depositar, dicho dinero que fue solicitado previamente por José Miguel Castro Guterrez por orden de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a Jorge Henrique Simoes Barata. La confianza para poder ser destinatario final de la cuenta, se da gracias a la cercanía que tenía Gabriel Prado Ramos como integrante de la organización criminal, y los miembros de la cúpula (Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez), pues como se ha podido establecer en la investigación, Gabriel Prado Ramos era una persona cercana a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, pues pese a querer negar su participación en la campaña y dar explicaciones poco creíbles.

Por tanto, la creación de la citada cuenta en la que GABRIEL PRADO RAMOS fue beneficiario final, fue una modalidad más para recolectar los activos ilícitos en relación de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y si bien esta cuenta fue creada con posterioridad a la fecha de las elecciones municipales debe tenerse en cuenta que los pagos efectuados por Odebrecht se hicieron hasta el año 2015, además que conforme obra en la declaración del colaborador Jorge Henrique Simoes Barata, la prioridad fue pagar los recursos en Brasil, y el US\$ 1,000,000.00 de dólares pagados en Perú fue después del proceso de no revocatoria.

2. RESPECTO AL ENSOMBRECIMIENTO DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS DE US\$ 2'000,000.00 RECOLECTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL ENTREGADOS POR LA EMPRESA ODEBRECHT

La recolección de los activos maculados realizada por la organización criminal por una suma ascendente a US\$ 2'000,000.00 de dolares americanos

La líder de la Organización Criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente y alcaldesa de la MML, ordenó a su gerente municipal, José Miguel Castro Gutierrez, Jefe de la organización criminal, realizar actos de lavado de activos maculados provenientes de actos de corrupción de la empresa brasilera ODEBRECHT por la suma de **US\$ 3'000,000.00 (tres millones 00/100 dólares americanos)**, para la campaña por la revocatoria denominada consulta popular por la revocatoria de autoridades Municipales del 2013, cuya procedencia ilícita conocían, y con la finalidad de evitar la identificación de su origen, fueron ingresados al circuito económico nacional, de manera que como anteriormente se ha referido al monto de US\$ 1'000,000.00 de dólares fueron entregados a José Miguel Castro Gutierrez a través de Raúl Pereira Neto en Perú.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Respecto a la entrega de **US\$ 2'000,000.00** fueron destinados a Valdemir Flavio Pereira Garreta, socio-administrador de la empresa Fx Comunicação por orden de Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutierrez, líder y jefe de la organización criminal, quién recolectó los activos maculados para la organización criminal, la cual dispuso que sean utilizados en el pago de publicidad y marketing político en la campaña por la revocatoria denominada "Consulta popular por la revocatoria de autoridades Municipales del 2013". Así se tiene que, el dinero maculado fue entregado en beneficio de la Organización Criminal, y es que en efecto Valdemir Flavio Pereira Garreta dueño de la empresa FX Comunicação ha confirmado que ha recibido la suma de **US\$ 2 MILLONES DE DÓLARES de parte del DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS de la empresa Odebrecht²⁸⁴**, con la finalidad de prestar servicio a dicha campaña, lo que en efecto sucedió, conforme detallaremos en el rubro de exposición de hechos relacionados al delito de lavado de activos, es así que tenemos el siguiente fragmento de su declaración:

"Al final del año 2012, Luis Favre me contacto en Brasil y me dijo que fue consultado por Salomón Lerner, sobre la posibilidad de actuar en la campaña de la no revocatoria de Susana Villarán como alcaldesa de la municipalidad de Lima. A Salomón Lerner lo conocimos en la Campaña De Ollanta, y la relación se mantuvo en el tiempo.

En razón de esa consulta, en el año 2012, viaje a Lima para tratar la Campaña del "NO", con la alcaldesa Susana Villarán. Ella me indico que la persona encargada seria José Miguel Castro Gutiérrez cuyo número de celular es 986605771, con el debía tratar los detalles de nuestra contratación, que debía dares a través de FX COMUNICACIONES.

Para la campaña, constituimos un equipo de 06 personas, actuando en el área de Marketing Político, redes sociales, etc; entre ellos estaba Benedito Moreira, director de filmación y edición; Luciano Correia Lima Junior (redactor); Lucas Peixoto (director de arte y creación), Danilo Matos (Director de arte asistente); Rodrigo Luchiare (redes sociales). Todos trabajaban en coordinación con Luis Favre.

Por el trabajo se acordó una remuneración de US \$ 3 millones de dólares.

*José Miguel Castro me dijo que recibiría US\$ 2 millones de dólares de la Empresa Odebrecht, y US \$ 1 millón de la empresa OAS.
(...)*

Es así, que dicho dinero fue entregado en brasil al empresario brasileño Valdemir Flavio Pereira Garreta, propietario de la consultora FX Comunicaciones, en Brasil, que trabajó en publicidad y asesorías para la

²⁸⁴Conforme obra en su declaración 1679-1685 de la carpeta fiscal 30-17 tomo 9.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

campana por el No a la Revocatoria en el año 2013, del mismo modo conforme a la declaración de Raúl Ribeiro Pereira Neto²⁸⁵ se tiene lo siguiente:

- Fiscal peruano: Publicista ¿no?
- Raúl Ribeiro Pereira Neto: Publicista, sí, y estaba él y Favre y, y ellos comentaron un poco del avance, de cómo iba la... la revocatoria para Jorge. Y después de esto , eh... Jorge pidió en esta reunión también que se pasara algo, eh... de Garreta, necesitaba hablar con el y que si no lograba, que hablara conmigo y que yo pasara los mensajes para Jorge. Entonces, cuando yo comenté de que habla recibido llamada de Brasil para que Jorge a... aprobara la... **el pago, en esta llamada se quedó claro de que este pago iba para Garreta en Brasil, para el apoyo de, de, de campaña. Y yo pasé esta información para Jorge y entiendo de que Jorge lo aprobó.**

De igual manera se tiene lo declarado por el colaborador N° 185-2020, con relación a lso US\$ 2'000,000.00 millones de dolares, refiere que estos serían pagados a la dupla Garreta / Favre en Brasil, por servicios de asesoría publicitaria pagados directamente en Brasil a Garreta/ Favre: \$ 2.0 MM²⁸⁶.

A continuación, se precisará los hechos y las evidencias que dan cuenta que efectivamente la campaña de la “No Revocatoria” de la ahora imputada Susana Maria de Carmen Villarán de la Puente, se realizó con dinero maculado, de empresas brasileñas entre ellas de la empresa ODEBRECHT, dinero que sirvió para los servicios del marketing político realizado por la empresa FX Comunicação, así como para pagar distintos servicios de publicidad, todo ello por disposición de la organziacion criminal, pues de conformidad a lo señalado por Jorge Henrique Simoes Barata los pagos realizados a la empresa Epoke de propiedad de Felipe Belisario Wermus “Luis Favre”, por los servicios prestados durante la campaña de la No Revocatoria de Susana Villarán de la Puente fueron pagados por Valdemir Flavio Pereira Garreta dueño de Fx Comunicacao, ello en razón que para realizar la referida campaña se sub contrato a otras empresas de publicidad, conforme se pasará a desarrollar mas adelante :

Fiscal Puma Quispe: Mmm. Muy bien para que diga Usted: ¿Efectuó directamente o indirectamente algún pago a Felipe Belisario Wermus en el tema de marketing político por la campaña por la no revocatoria?

Jorge Henrique Simoes Barata: No, los pagos eran hechos al señor Garreta.

²⁸⁵Conforme obra en su declaración Aj n° 1604-18, fs 171.

²⁸⁶Conforme obra en Fs. Obrante a Fs 14603-14607.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

[Aj N° 1730-2018, fs 142]

1.- DE LA EMPRESA FX COMUNICAÇÃO

El titular y dueño de la empresa FX Comunicação, Valdemir Pereira Garreta, aceptó haber recibido la suma de US\$ 3,000,000.00 dólares, para encargarse de realizar el marketing político de la campaña por la revocatoria denominada consulta popular por la revocatoria de autoridades Municipales del 2013 en adelante “ No revocatoria”, es así que conforme ha señalado US\$ 2,000,000.00 dólares provenientes de la caja 02 del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, y US\$ 1,000.000.00 dólares de OAS.

El dinero fue recibido directamente por **William Ali Chaim**, conforme se advierte en la acta de búsqueda de información de fecha 09 de octubre de 2017 en donde se cita una noticia que indica “*Ex Tesorero de presidente PT recibió R 02\$ mi de ODEBRECHT*”²⁸⁷, William Ali Chaim es amigo de Valdemir Favio Pereira Garreta.

La Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente tenía pleno conocimiento de los dineros recibidos en beneficio a la campaña por la revocatoria provenían de la Caja 2 de operaciones estructuradas de Odebrecht y fueron entregados productos de actos de corrupción tal es así que para la publicidad y marketing político se contó con la contratación de la persona de Luis Favre, y de Valdemir Pereira Garreta en la indicada campaña, pues no existió un contrato con la empresa FX COMUNICACAO para la campaña por el No a la revocatoria, ni por parte de la Municipalidad de Lima, lo que confirmaría que la organización criminal no quería evidenciar la participación de empresas brasileñas en el marketing de su publicidad debido a que estas fueron pagadas con dinero ilícitos, es así que conforme a la declaración de Colaborador Eficaz N° 12-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, se tiene lo siguiente :

Para que diga usted: ¿Cual fue la forma en que contrataron a la empresa FX Comunicacao para la Campaña por el NO en el proceso de Revocatoria del año 2013 de la entonces Alcaldesa Susana Villaran?, dijo : No hay contrato, no hay registro documentario de ese servicio, lo que existe es documentos que prueba que brindamos el servicio.

[Fuente: Fs. 1682, pregunta 17-carpeta 30-2017]

Para la distribución del activo ilícito, José Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, por orden de la líder Susana María del Carmen Villarán de la Puente le dijo a Jorge Henrique Simoes Barata, representante de Odebrecht en el Perú, que US\$ 2'000,000.00 millones de dólares serían entregados al señor Valdemir Flavio Pereira Garreta, dueño de la empresa FX Comunicação, pues las personas que estaban encargadas de la campaña eran Valdemir Pereira Garreta y Luis Favre, personas que habían hecho la campaña del señor Ollanta Humala el cual también la empresa Odebrecht participo²⁸⁸, ello se

²⁸⁷ Obrante a fs. 1536 tomo 8, de carpeta 30-2017

²⁸⁸ Conforme a su declaración Aj N° 1730-18 fs. 109 y 110



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

desprende del siguiente extracto de la declaración del colaborador Jorge Henrique Simoes Barata:

*cuando me pidió para que apoyara, me pidió que apoyara con tres millones de dólares para la campaña, Dijo, además que las personas que iban estar encargadas de la campaña eran o señor Vladimir Garreta y o señor Favre, que eran personas que habían hecho la campaña del señor Ollanta Huamala en la cual también hemos participado.
(...)*

La líder Susana María del Carmen Villarán de la Puente tenía conocimiento de la participación de Valdemir Pereira Garreta dueño de la empresa Fx Comunicacao, y de Luis Favre dueño de la empresa Epoke Consultoria Em Midia Ltda en la publicidad de la campaña por la no revocatoria y la distribución de los pagos para su contratación que se realizaron con recursos ilícitos provenientes de Odebrecht, siendo José Miguel Castro Gutierrez, Jefe de la Organización Criminal, quien por orden de su Líder veía el tema de los pagos a las referidas empresas, es así que de acuerdo a su declaración del Colaborador 12-2017 refiere haberse reunido con Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, Luis Favre y con José Miguel Castro Gutierrez, y otros para los temas de la referida campaña:

Para que diga usted: ¿Qué tipo de Relación mantuvo FX Comunicacao con Susana Villarán de la Puente o con algún otro funcionario de su entorno o del Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima?

Dijo: Según lo ya indicado, yo tuve contacto con algunas personas, con Susana Villaran en un primer momento, fueron dos o tres reuniones con ella, estas e relizaron en un departamento en Lima en las cuales intervenía Favre, básicamente para los temas de campaña, estrategias y demás. La segunda person era José Miguel Castro Gutierrez, con el se coordinaba el tema de los pagos. (...)

De los actos de investigación que se han realizado, se ha podido determinar que la empresa FX Comunicação habria incurrido en los gastos que se le pagó por dicho servicio; sin contar con el pago de su personal (sin contar, gastos de instalación, gastos logísticos, ganancia, entre otros), se tiene un monto ascendente a **R\$ 1,507,176.59 reales brasileros**, que al tipo de cambio en moneda soles en el mes de enero del año 2013, ascendente al monto de **S/.1,185,544.44 soles, y en dólares americanos asciende a US \$ 772,934.28**, el detalle de dichos pagos, es como sigue:

Los recursos ilícitos provenientes de la empresa Odebrecht, sirvieron para pagar a FX Comunicacao lo que sirvió entre otros pagos más para contratar a Luis Favre, Lucas Peixoto, a Rodrigo Luchiare entre otros esto conforme el Acta de Transcripcion de declaracion testimonial de Lucas Levindo de Faria Peixoto de fecha 05 de junio 2018.²⁸⁹

²⁸⁹Obrante a fs. 2599 a 2601, de carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA EPOKE CONSULTORIA EM MIDIA LTDA

Felipe Belisario Wermus (Luis Favre) como es de público conocimiento²⁹⁰ realizó el marketing político de la campaña por la no revocatoria de Susana Villarán, conforme se advierte en la Acta De Búsqueda de Información en relación a la campaña electoral de consulta popular por el No a la Revocatoria²⁹¹; efectuándose su contratación por intermedio de su empresa Epoke Consultoria Em Midia LTDA.

Durante el periodo 2013, Luis Favre por su trabajo recibió la suma de R\$ 935,000.00 Reales, que al tipo de cambio alcanza los \$.443,134 dólares, a través de la empresa Epoke Consultoria Em Midia Ltda, la misma que fue corroborado por Valdemir Flavio Pereira Garreta mediante Acta de Transcripción de la Declaración de fecha de 05 de junio de 2018²⁹², se muestra el detalle del pago:

FUENTE: SBS

Empresa Contratante	Empresa Contratada	Fecha	Monto R\$	T.C. \$	TOTAL EN DOLARES
FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	Epoke Consultoria Em Midia LTDA de Luis Favre	8/01/2013	R\$ 25,000.00	0.489884	\$ 12,247.10
		22/01/2013	R\$ 70,000.00	0.489572	\$ 34,270.04
		1/02/2013	R\$ 70,000.00	0.503271	\$ 35,228.97
		26/02/2013	R\$ 70,000.00	0.504668	\$ 35,326.76
		25/03/2013	R\$ 70,000.00	0.497884	\$ 34,851.88
		22/04/2013	R\$ 70,000.00	0.494951	\$ 34,646.57
		21/05/2013	R\$ 70,000.00	0.490004	\$ 34,300.28
		18/06/2013	R\$ 70,000.00	0.490004	\$ 34,300.28
		23/07/2013	R\$ 70,000.00	0.458674	\$ 32,107.18
		23/08/2013	R\$ 70,000.00	0.425840	\$ 29,808.80
		23/09/2013	R\$ 70,000.00	0.454483	\$ 31,813.81
		21/10/2013	R\$ 70,000.00	0.460193	\$ 32,213.51
		28/10/2013	R\$ 70,000.00	0.458821	\$ 32,117.47
		11/12/2013	R\$ 70,000.00	0.427168	\$ 29,901.76
			R\$ 935,000.00		\$ 443,134.41

(Fuente: CP-30-2017 T.13 F. 295-2598)

3.- LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PXT PRESTACAO DE SERVICIOS

Lucas Levindo De Faria Peixoto, entre los años 2012 y 2013, fue contratado a través de su empresa PXT Prestacao de Servicios, para prestar sus servicios en la campaña de la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, por un total de R\$ 375,500 Reales que al tipo de cambio haciendo los USD 179,526.71 dólares, la misma que se encuentra registrada en los Comprobante de Inscripción y Situación Catastral de dicha empresa.

²⁹¹ Obrante a fs. 1288-1293 de carpeta 30-2017

²⁹²Obrante a fs. 2595/2598 de carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DETALLE DE LAS NOTAS FISCALES DE SERVICIOS ELECTRONICOS EMITIDOS POR LA PREFEITURA MUNICIPAL DEL SALVADOR,

Empresa Contratante	Empresa Contratada	Fecha	Monto R\$	T.C. \$	TOTAL EN DOLARES
FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	PXT PRESTACAO DE SERVICIOS EMPRESARIAIS LTDA - ME	3/01/2013	R\$ 40,000.00	0.488950	\$ 19,558.00
		1/02/2013	R\$ 40,000.00	0.503271	\$ 20,130.84
		19/02/2013	R\$ 10,000.00	0.511902	\$ 5,119.02
		1/03/2013	R\$ 40,000.00	0.505306	\$ 20,212.24
		18/03/2013	R\$ 30,000.00	0.504541	\$ 15,136.23
		1/04/2013	R\$ 42,500.00	0.494193	\$ 21,003.20
		26/04/2013	R\$ 42,500.00	0.500275	\$ 21,261.69
		1/06/2013	R\$ 42,500.00	0.469506	\$ 19,954.01
		25/11/2013	R\$ 50,000.00	0.436777	\$ 21,838.85
		26/12/2013	R\$ 36,000.00	0.425351	\$ 15,312.64
Total			R\$ 373,500.00		\$ 179,526.71

4.- LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA LMG CONSULTORIA EMPRESARIAL E INMOBILIARIA / LUCKY LUMAGICA PRODUCOES LTDA / LUCKY LUMAGICA PRODUCOES LTDA

Así también se tiene la participación de Rodrigo Luchiare, quien trabajó para la empresa FX Comunicacao de Valdemir Garreta Pereira, en la Campaña por la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, dicha persona recibió pagos en tres oportunidades por un total de R\$ 60,000.00 que al tipo de cambio en dólares alcanza los \$ 30,405.90 dólares, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Empresa Contratante	Empresa Contratada	Fecha	Monto R\$	T.C. \$	TOTAL EN DOLARES
FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	LMG Consultoria Empresarial e Inmobiliaria / Lucky Lumagica Producoes Ltda / Lucky Lumagica Producoes Ltda	21/02/2013	R\$ 30,000.00	0.506765	\$ 15,202.95
		3/05/2013	R\$ 15,000.00	0.506765	\$ 7,601.48
		16/05/2013	R\$ 15,000.00	0.506765	\$ 7,601.48
					R\$ 60,000.00

5.- LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA BM3 STUDIO PRODUCT

Así también se tiene la participación de Benedito Moreira quien trabajó para la campaña de la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Fue contratado a través de su empresa BM3 STUDIO PRODUCTORA DE AUDIVISUALES LTDA -ME, hasta por un total de R\$ 64,000.00 Reales, que al tipo de cambio en dólares alcanza los \$ 32,420.64, (conforme su comprobante de Inscripción y Situación Catastral²⁹³) a fin de prestar servicios a la campaña por la no revocatoria,

²⁹³Obrante A Fs. 2784/2785 de carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Empresa Contratante	Empresa Contratada	Fecha	Monto R\$	T.C. \$	TOTAL EN DOLARES
FX Comunicacao Global LTDA de gValdemir Garreta	BM3 STUDIO PRODUCT	19/02/2013	R\$ 16,000.00	0.511902	\$ 8,190.43
		15/03/2013	R\$ 48,000.00	0.504796	\$ 24,230.21
Total			R\$ 64,000.00		\$ 32,420.64

6.- LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA LUCIANO CORREA LIMA JUNIOR-ME

Luciano Correa Lima, trabajó²⁹⁴ para la campaña de la no revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y fue contratado a través de su empresa “Luciano Correa Lima Junior-ME”²⁹⁵, a quien se le pago hasta por un total de R\$ 74,676.59 reales, que al tipo de cambio en dólares alcanza los \$ 37,446.62 Dólares, conforme esto se advierte en las notas de servicios y comprobante de pago, para prestar servicios a la campaña por la no revocatoria, evidenciándose de la siguiente manera :

Empresa Contratante	Empresa Contratada	Fecha	Monto R\$	T.C. \$	TOTAL EN DOLARES
FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	Luciano Correa Lima Junior-ME	19/02/2013	R\$ 19,000.00	0.511902	\$ 9,726.14
		25/03/2013	R\$ 55,676.59	0.497884	\$ 27,720.48
Total			R\$ 74,676.59		\$ 37,446.62

De lo señalado, se tiene que la empresa FX Comunicação, de Valdemir Pereira Garreta fue la encargada de realizar el marketing político de la campaña por la “No Revocatoria”, y que por los servicios que brindó fueron pagados con dinero maculado proveniente de la empresa Odebrecht, la empresa Fx Comunicacao a su vez se sirvió de los servicios de “Epoke Consultoria Em Mdia Ltda” de Luis Favre(quien este último a su vez fue el asesor en dicha campaña), la empresa “PXT PRESTACAO DE SERVICIOS EMPRESARIAIS LTDA - ME” de Lucas Levindo de Faria Peixoto, la empresa “LMG Consultoria Empresarial e Imobiliaria / Lucky Lumagica Producoes Ltda / Lucky Lumagica Producoes Ltda” de Rodrigo Luchiare, la empresa “BM3 STUDIO PRODUCT” de Benedito Moreira, la empresa “Luciano Correa Lima Junior-ME” de Luciano Correa Lima, con quienes trabajaron para el marketing de la publicidad, siendo que de acuerdo a los servicios prestados y notas financieras ascienden a la cantidad en reales de R\$ 1,507,176.59, que de acuerdo al cambio de dólar de aquella época sería **US\$ 722,934.28**, activos ilícitos, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Empresa Contratante	Empresa Contratada	Monto R\$	TOTAL EN DOLARES
---------------------	--------------------	-----------	------------------

²⁹⁴ Ver acta fiscal de fecha 22/06/2018.

²⁹⁵Obrante A Fs. 2928/2935 de carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	Epoke Consultoria Em Midia LTDA de Luis Favre	R\$ 935,000.00	\$ 443,134.41
FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	PXT PRESTACAO DE SERVICIOS EMPRESARIAIS LTDA - ME	R\$ 373,500.00	\$ 179,526.71
FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	LMG Consultoria Empresarial e Inmobiliaria / Lucky Lumagica Producoes Ltda / Lucky Lumagica Producoes Ltda	R\$ 60,000.00	\$ 30,405.90
FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	BM3 STUDIO PRODUCT	R\$ 64,000.00	\$ 32,420.64
FX Comunicacao Global LTDA de Valdemir Garreta	Luciano Correa Lima Junior-ME	R\$ 74,676.59	\$ 37,446.62
		R\$ 1,507,176.59	\$ 722,934.28



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.2.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS - VINCULADOS A LA EMPRESA BRASILEÑA OAS. EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALODORIA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

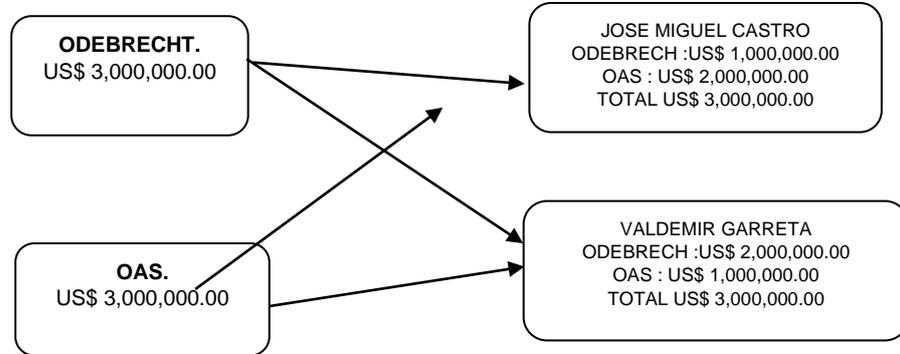
INGRESO DE DINERO MACULADO A LA CAMPAÑA DE PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013 "NO REVOCATORIA"

Conforme se ha expuesto y considerando lo declarado por el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, Valdemir Favio Pereira Garreta, los colaboradores identificados con códigos 101-2019, 120-2019, 115-2019 y 105-2019, en total se destinó a la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013, "No Revocatoria", por parte de las empresas Odebrecht y OAS, la suma de US\$ 6 millones de dólares:

Empresa	Monto
Odebrecht	US\$ 3,000,000.00
OAS	US\$ 3,000,000.00
Total	US\$ 6,000,000.00

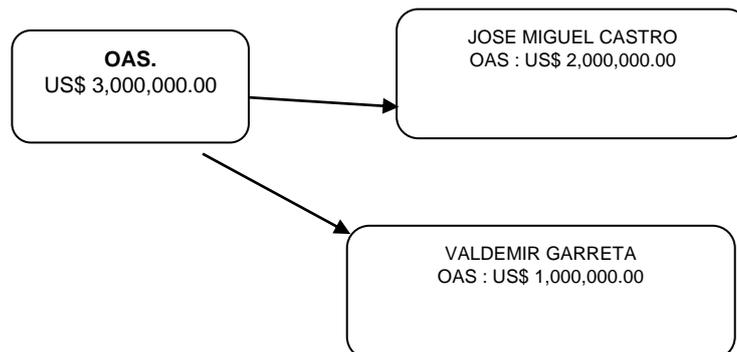
De estos US\$ 6 millones de dólares, gran parte de los mismos (US\$ 3 millones de dólares) sirvió para pagar los servicios del marketing político, a cargo de la empresa FX Comunicação, cuyo titular era la persona de Valdemir Pereira Garreta, y el resto (US\$ 3 millón de dólares) se entregó directamente a José Miguel Castro Gutiérrez o personas designadas por él, para lo cual se utilizaron diversas cuentas bancarias, en estos hechos tienen una participación preponderante, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga, conforme se detallará más adelante.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



**ENTREGA DE DINERO POR PARTE DE OAS S.A.
Y LOS FUNCIONARIOS VINCULADOS A ELLA**

Como se ha indicado, US\$ 3 millones de dólares, fueron entregados por parte OAS, de ese dinero (**US\$ 1 millón de dólares**) sirvió para pagar los servicios del marketing político, a cargo de la empresa FX Comunicação, cuyo titular era la persona de Valdemir Pereira Garreta, y el resto (**US\$ 2 millón de dólares**) se entregó directamente a **José Miguel Castro Gutiérrez o personas designadas por él**, para lo cual se utilizaron diversas cuentas, en estos hechos tienen una participación preponderante, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga, conforme se detallará más adelante.



En esta parte de la narración nos dedicaremos a explicar cómo es que se entregan el monto previamente pactado (Tres millones de dólares), por parte de OAS y sus filiales a la organización criminal en el periodo Consulta Popular De Revocatoria De Autoridades Municipales De Marzo Del 2013, conocido como NO a la Revocatoria.

Para ello, como se ha explicado en el capítulo correspondiente a **hechos que determinan la comisión de delitos contra la**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

administración pública cometidos en organización criminal cuyas actividades ilícitas produjeron activos ilícitos, existió un pedido y aceptación de dinero por parte de funcionarios ediles, en ese sentido José Miguel Castro Gutiérrez y Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, quienes se encargaron de dirigir las acciones para lograr los fines criminales de la Organización Criminal que encabezaban, así pues, partimos desde las coordinaciones para recibir el dinero maculado, pero para poder entender ello debemos iniciar hablando de lo que es la Controladora, ya que era el sector de OAS, que se encargaría de cumplir con el pago pactado en los acuerdos ilícitos, así como gestionar aquellos movimientos necesarios para realizar dichos pagos.

LA CONTROLADORA - CAJA 2 DE OAS

La empresa constructora OAS, al igual que la empresa Odebrecht, también tuvo un departamento de sobornos, que se llamó “Contraloría de Proyectos Estructurados” o “Controladora”, ello según información brindada por ex ejecutivos de la empresa a las autoridades brasileñas, como parte de su delación premiada, mediante la cual indicaron que la empresa suscribió contratos ficticios en varios países para generar recursos para la caja 2 y así abastecer de dinero al área de la contabilidad clandestina para el pago de sobornos.

La controladora era un sector fantasma, de la compañía OAS, que servía para generar la posibilidad de cumplir con acuerdos ilícitos de pagos de coimas, así como también para estructurar operaciones financieras de transferencias bancarias, elaboración de contratos ficticios, todo eso con el objetivo de disfrazar al ilícito y también de generar una mayor ganancia para la compañía por el no pago de impuestos debidos, atribuyendo a dichos proyectos costos que no existen.

Era un departamento de OAS Brasil, que no integraba el organigrama ordinario de la compañía, se dedicaba a operaciones en todas las unidades de la compañía, operaciones relacionadas a ahorrar impuestos, reducir impuestos en las unidades cuya actividad lo requería y a dicha actividad la llamaban “optimización fiscal” y generar “caja 2” para el pago de coimas de toda la compañía, también recibía el nombre de Departamento de Operaciones Estructuradas.

Tenía un equipo de aproximadamente 8 personas, que se repartían por áreas geográficas y las personas que estuvieron en el Perú fueron Matheus Couthino de Sa Olivera, Alexandre Portela Barbosa (en el año 2012):

- Roberto Cunha, jefe de Alexandre Portela Barbosa y representante en el Perú de la Caja 2, se encargaba de efectuar las coordinaciones a través de Alexander Portela Barbosa encargado de viabilizar los pagos de coimas, así como los contratos fictos necesarios para los pagos del gobierno peruano, y de la Municipalidad de Lima



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Alexandre Portela Barbosa, representante en Perú desde el año 2012 hasta octubre o noviembre del 2014, era el encargado de coordinar todo lo referente a los pagos ilícitos y generar la forma para dicho pago, ya sea en efectivo, a través de una transferencia a una cuenta en el exterior o por contratos ficticios.
- Alexandre Alves de Mendonca, subordinado a las órdenes de Alexandre Portela Barbosa, encargado de recibir el dinero en efectivo traído desde el extranjero y con dicho dinero, realizar los pagos en efectivo a los funcionarios coludidos, o a sus representantes, asimismo se encargaba de tramitar los contratos ficticios o simulados para la generación de recursos de la controladora, así como realizar los trámites necesarios para que dichos contratos lleguen a buen puerto.
- Ramilton Lima Machado Junior, representante en el Perú de la Caja 2, se encargaba de efectuar las coordinaciones a través de Alexander Portela Barbosa encargado de viabilizar los pagos de coimas, así como los contratos fictos necesarios para los pagos del gobierno peruano, y de la Municipalidad de Lima
- Mateus Coutinho de Sa Oliveira, Operador financiero responsable de la controladora en Perú hasta el año 2012, año en el que Alexandre Portela Barbosa se encarga de dicho país, luego de su paso por Perú, continuo en la Controladora desde Brasil, asimismo es el responsable de entregar en Brasil, el dinero en efectivo al publicista Valdemir Flavio Garreta
- Pablo Guimaraes, encargado de realizar las entregas de dinero a la persona de “Lucho” Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.
- José María Linares Neto, José Ricardo Nogueira Breghirolli y Adriano Quadros, Operador Financieros, en Uruguay y otros países.

Así, de acuerdo con la información brindada por el ciudadano brasilero Alexandre Portela Barbosa, ex gerente del área internacional de contabilidad clandestina de OAS, las sedes de la compañía que participaron en la generación de recursos para la caja 2 fueron Perú, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Trinidad y Tobago e Islas Vírgenes Británicas.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el **Colaborador eficaz N° 101-2019**, ha brindado información detallada respecto a la estructura del departamento de sobornos de la empresa OAS, denominado “Controladora”, así



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

como la participación de Alexandre Portela en el país, conforme a su declaración de fecha 14 de marzo de 2018²⁹⁶, como a continuación se transcribe:

¿Tiene conocimiento si la Empresa OAS ha participado en actos ilícitos?

DIJO: “La Controladoría era un sector fantasma, no existente en la estructura normal de la compañía pero que servía para generar la posibilidad de cumplir con acuerdos ilícitos de pagos de coimas, así como también para estructurar operaciones financieras de transferencias bancarias, elaboración de contratos ficticios; todo eso con el objetivo de disfrazar el ilícito y también de generar una mayor ganancia para la compañía por el no pago de los impuestos debidos, atribuyendo dichos proyectos costos no existentes.

Dicha organización tenía representantes que trabajaban en distintas áreas y regiones en la cual actuaba Constructora OAS.

Para el Perú, su representante fue el señor Alexandre Portela, a veces venían con él, Roberto Cunha y Ramilton Machado Junior; las coordinaciones en Perú siempre se hicieron con el señor Alexandre Portela, este último tenía la función de viabilizar los pagos de coima así como los contratos ficticios y transferencias bancarias necesarias al cumplimiento de los acuerdos para pagos de funcionarios del gobierno peruano, de la Municipalidad de Lima, así como de lobistas y agentes con los cuales hicieron transacciones ilícitas y se les debía dinero.”

Tales aseveraciones, coinciden con lo señalado por el **Colaborador Eficaz N° 105-2019**, quien en su declaración de fecha 13 de marzo de 2019²⁹⁷, brindó detalles en relación a la estructura del departamento de “Controladoría” y participación en el país de Alexandre Portela y otros. Al respecto señaló lo siguiente:

3.- Para que diga: ¿Detalle lo que conozca sobre el departamento Controladoría?

DIJO: Que, era un departamento de OAS Brasil, que no integraba el organigrama ordinario de la compañía y que se dedicaba a hacer operaciones en todas las unidades de la Compañía, operaciones relacionadas a ahorrar impuestos, reducir impuestos en las unidades cuya actividad que llamaban “optimización fiscal” y generar “caja 2”, para el pago de coimas de toda la compañía. También tenía en nombre de Departamento de Operaciones Estructuradas.

En cuanto a los integrantes pienso que eran personas de confianza de los accionistas de la compañía, todos brasileros.

Tenían un equipo de aproximadamente 8 personas, que se repartían por áreas geográficas y las personas que estuvieron en el Perú fueron Matheus Coutinho da Sa Oliveira y luego Alexandre Portela Barbosa. Puedo precisar que en el año 2012 el responsable de

²⁹⁶ Fs. 4395 a 4399 del cuaderno principal N° 22 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

²⁹⁷ Fs. 4403 a 4405 del cuaderno principal N° 23 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

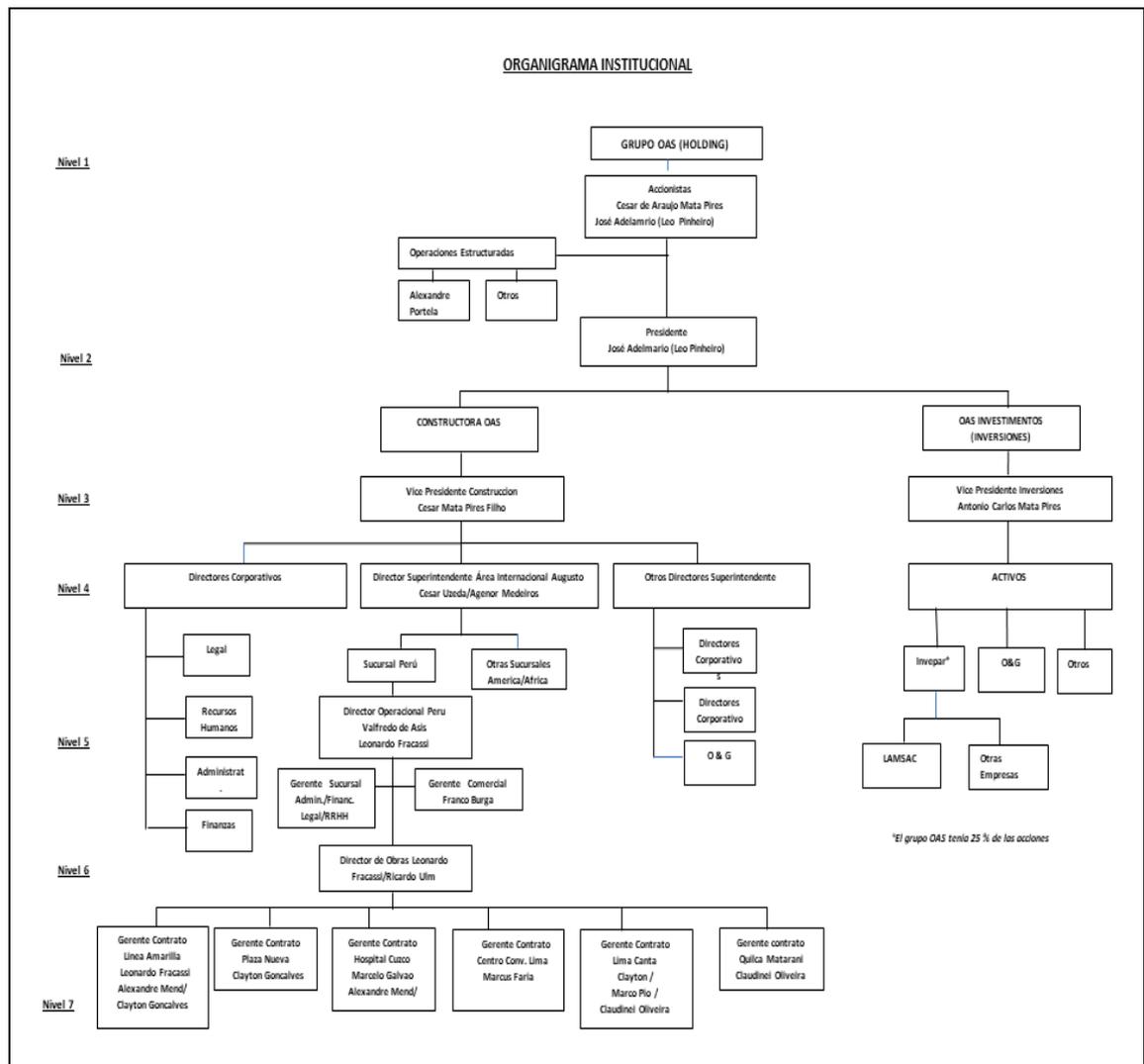
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

este Departamento en el Perú era Alexandre Portela.[...]

Según tengo conocimiento la forma de operar para el pago de coimas era la siguiente: Valfredo de Assis Ribeiro Filho llegaba a un acuerdo con un funcionario o un lobista o un intermediario para ganar un proyecto o para otro asunto de interés de la compañía, entonces Valfredo llamaba a Leonardo Fracassi, este a su vez llamaba a Alexandre Portela y entonces Alexandre Portela se reunía con el funcionario o lobista o intermediario, y se ponían de acuerdo de la forma como se realizaría el pago, sea en efectivo, a través de transferencia a una cuenta en el exterior o por contratos ficticios.”

ORGANIGRAMA PARA ENTENDER DONDE SE UBICABA LA CONTROLADORIA, EN EL ESQUEMA DE OAS.

Asimismo, de la información brindada por el **Colaborador Eficaz N° 105-2019**, se ha establecido que el departamento de operaciones estructuradas de la empresa OAS, no integraba el organigrama ordinario de la compañía, conforme se ilustra en el cuadro siguiente:





CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FORMA DE OPERAR

El modo de operar para el pago de coimas era el siguiente:

Valfredo de Assis Ribeiro Filho llegaba a un acuerdo con un funcionario o un lobista o un intermediario para ganar un proyecto o para otro asunto de interés de la compañía, entonces Valfredo informaba a Leonardo Fracassi, este a su vez llamaba a Alexandre Portela Barbosa y entonces Alexandre Portela Barbosa se reunía con el funcionario, lobista o intermediario y se ponían de acuerdo de la forma como se realizaría el pago, sea en efectivo o a través de una transferencia de una cuenta en el exterior o por contratos ficticios.

Entre los miembros de este sector, se encontraban Alexandre Portela, ex gerente del área internacional de contabilidad clandestina de OAS, Roberto Cunha y Ramilton Lima Machado Junior las sedes de la compañía que participaron en la generación de recursos para la caja 2 fueron las de Perú, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Trinidad y Tobago e Islas Vírgenes Británicas.

Para el caso concreto, se tiene lo informado por el colaborador 101-2019²⁹⁸, quien ha indicado lo siguiente: “ Yo tengo conocimiento de los acuerdos de pago entre el señor Valfredo de Assis Ribeiro Filho al señor José Miguel Castro Gutiérrez, porque el señor Valfredo de Assis me lo dijo; estos acuerdos se dieron en la época de la revocatoria que había contra la señora Susana María Del Carmen Villarán De La Puente; esto me lo comento en la oficina de OAS Perú, me dijo que converso con José Miguel Castro Gutiérrez, y que este le pidió los 3 millones de dólares para la campaña del NO (Revocatoria planteada contra la señora Susana María Del Carmen Villarán De La Puente), esto me lo comento porque lo tenía que operativizar una parte de estos pagos, además el señor Valfredo de Assis, me comento los nombres de las personas **receptoras finales del dinero** que iba a pagar el departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas, la misma que funcionaba con un departamento fantasma para pagos ilícitos o sobornos).

Estos acuerdos de pago se dieron en 3 formas, siendo distribuidos de la siguiente manera: la **primera forma de pago** fue en cash (efectivo) por el monto aproximado de 1 millón de dólares, dinero que fue derivado del área del departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas, la misma que funcionaba con un departamento fantasma para pagos ilícitos o sobornos) por el señor Alexandre Portela Barbosa, pero el que efectivizó el pago fue el señor Alexander Alves de Mendoca el cual recibía el dinero de Controladoría en efectivo por un mensajero, siendo que estas recepciones fueron en diferentes partes este pago en efectivo fue entregado a la persona conocida como "Lucho", persona

^{298 298} Fs. 4395 a 4399 del cuaderno principal N° 22 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que fue referida por el señor José Miguel Castro Gutiérrez, se conoce que Alexander Alves de Mendoca llamaba a "Lucho" para entregarle el dinero; la **segunda forma de pago** que también era otro millón de dólares aproximadamente, fue dinero derivado del departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas, la misma que funcionaba con un departamento fantasma para pagos ilícitos o sobornos) por el señor Alexander Portela, siendo que se realizó una coordinación entre el señor Alexander Alves de Mendoca y el señor conocido como "Oscar", que es Oscar Vidaurreta Yzaga, cuyo nombre fue dado por el mismo José Miguel Castro Gutiérrez; la **tercera forma de pago** que también fue otro millón de dólares aproximadamente, fue dinero derivado del departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas, la misma que funcionaba con un departamento fantasma para pagos ilícitos o sobornos), ese dinero fue pagado en Brasil al señor "Valdemir Garreta", como el mismo ha reconocido.

PRIMERA FORMA DE PAGO DE OAS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL PERIODO DE PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013

Según lo indicado por el aspirante a Colaborador 101-2019, el pago, fue en cash (efectivo) por el monto aproximado de 1 millón de dólares, dinero que fue derivado del área del departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas, la misma que funcionaba con un departamento fantasma para pagos ilícitos o sobornos) por el señor Alexander Portela, pero el que efectivizó el pago fue el señor Alexander Alves de Mendoca el cual recibía el dinero de Controladoría en efectivo por un mensajero, siendo que estas recepciones fueron en diferentes partes este pago en efectivo fue entregado a la persona conocida como "Lucho", persona que fue referida por el señor José Miguel Castro Gutiérrez.

En los principios del año 2013 tuvo lugar el proceso de revocatoria contra la alcaldesa Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, Valfredo de Assis Ribeiro Filho²⁹⁹ fue citado al Palacio y se le solicitó un apoyo para la campaña de La Consulta Popular De Revocatoria De Autoridades Municipales De Marzo Del 2013 "no a la revocatoria", se le indicó que se iba a dividir los costos de la campaña entre las empresas que tenían concesiones junto a la Municipalidad y que cabría a OAS el monto de \$3,000,000.00 tres millones de dólares. Así pues, Valfredo de Assis Ribeiro Filho, pidió autorización a César Uceda para este compromiso, para dicho efecto Valfredo viajó a Brasil, teniendo dicha autorización, Valfredo habló con Leonardo Fracassi para que se éste coordinase con el propio José Miguel Castro para ver cómo hacer los pagos y luego Leonardo Fracassi llamó a Alexandre Portela Barbosa para que haga efectivo el pago a través del departamento de operaciones estructuradas, que incluye pagos a Valdemir Garreta, OGLYVI, y pagos en efectivo a una persona indicada por José Miguel Castro, persona conocida como "Lucho" esta persona era Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

²⁹⁹ Fs. 4403 a 4405 del cuaderno principal N° 23 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así pues, Valfredo de Assis Ribeiro informo a Leonardo Fracassi Costa que José Miguel Castro Gutiérrez pidió entrega de recursos ilícitos para la campaña de la señora Susana María Del Carmen Villarán De La Puente que serían pagados por medio de contratos en Brasil a nombre del señor Valdemir Garreta. De otro lado se requerían contratos ficticios para el ingreso de dinero a Perú, pues a Valdemir Garreta solamente ese le iba a otorgar \$1,000,000.00 Un millón de dólares en Brasil, por lo que se los dos millones restantes ingresarían gracias a la contralodoria, una de la formas fueron los contratos con la empresa OGLIVY los cuales fueron coordinados para ver la forma de pago y remesas de caja 2 a ser entregadas a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, ello por indicación de José Miguel Castro, por otra parte, para contratar a la empresa OGLIVY, el nombre de la persona a contactarse era "Oscar", Oscar Vidaurreta Yzaga, quien fue contactado por Alexandre Alves de Mendonca; en la agencia OGLIVY que quedaba cerca a la calle Basadre en San Isidro en una casa blanca y roja³⁰⁰.

Se hicieron coordinaciones a través de Alexandre Alves de Mendonca con la oficina de controladuría y se coordinó con Oscar Vidaurreta Yzaga de Ogilvy para la realización de contratos ficticios en otros países, Chile, Colombia.

Aproximadamente un millón de dólares fue entregado como caja 2 por medio de los operadores financieros de la controladuría; este dinero era entregado al señor Alexandre Alves de Mendonca y Pablo Guimaraes, quienes a su vez entregaban a la persona de "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, conforme lo ha relatado el aspirante a colaborador 101-2019³⁰¹, quien ha mencionado que aproximadamente un millón de dólares fueron entregados como caja 2 a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Rotalde.

Aproximadamente un millón de dólares fue entregado como caja 2 por medio de los operadores financieros de la controladuría, los cuales a esa época no eran conocidos; este dinero era entregado al señor Alexandre Alves de Mendoca que debería hacer las coordinaciones con un señor de nombre Lucho...

Entre diciembre del año 2012 y marzo del 2013 la persona de Alexandre Alves de Medonca, recibió la orden de Valfredo de Assis Ribeiro Filho quien era director Operacional Pacífico, era el número uno de Perú, Ecuador y Colombia, para que ponga en contacto a Alexandre Portela Barbosa y a la persona de "Oscar" de la empresa OGILVY & MATHER, que comúnmente le llamaban "OGLIVY". Ello ha razón del compromiso por parte de la empresa OAS S.A. Sucursal Perú para que apoye la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013 - No Revocatoria de la ex Alcaldesa Susana María Del Carmen Villarán De La Puente; ya que no se quería que el pago fuera hecho por la Sucursal de OAS Perú, por lo que Alexandre Portela y Alexandre Alves de Mendoca, se reunieron con "Oscar Vidaurreta Yzaga, quien

³⁰⁰ Fs. 4395 a 4399 del cuaderno principal N° 22 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

³⁰¹ Fs. 4395 a 4399 del cuaderno principal N° 22 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

era el Jefe de Ogilvy-Perú, la conversación entre ellos duró aproximadamente una hora, y se hicieron dos contratos, de la siguiente manera un contrato entre OAS Sucursal Colombia y OGILVY & MATHER sucursal Colombia, y entre OAS Sucursal Chile y OGILVY & MATHER sucursal Chile, el objeto del contrato fue hacer un estudio de los principales clientes de servicios de construcción e imagen, pero eran contratos completamente ficticios; cabe mencionar que habría existido conversaciones sobre un contrato entre sucursales de Ecuador, no obstante al parecer no se realizó. Posteriormente, pasando aproximadamente una semana de dicha reunión Alexandre Portela llamó a Alexandre Alves de Mendonca y le comunico con este, indicándole que estaba llegando de Chile a Lima y le ordenó que se acerque a la empresa OGILVY para recoger los contratos firmados por los representantes de esa empresa en sus sucursales de Ecuador, Colombia y Chile. Luego Portela se constituyó en la sede de OAS S.A. Sucursal Perú, donde Alves de Mendonca le entregó los Contratos y este siguió su camino a otro país.

Entre diciembre del año 2012 y el 15 de marzo del 2013, dos días antes de las elecciones del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013 - no revocatoria, Alexandre Portela llamó a Alexandre Alves de Mendonca y le dijo que tenía que ir al hotel Meliá a encontrarse con una persona de nombre "Rafael" Rafael Angulo López. En dicha reunión Alexandre Alves de Mendonca, se encontró con Rafael Angulo López en el café del Hotel y recibió un sobre con un documento, que al parecer era un contrato, un documento de 4 o 5 páginas, en un sobre de A-4. Alexandre Portela le dijo a Alves de Mendonca que, lo más importante de ese encuentro era que se habían conocido con Rafael Angulo López, porque después se encontrarían en otras oportunidades, así pues, pasado unos días de dicha reunión, Leonardo Fracassi invitó a Alexandre Alves de Mendonca a una reunión en el Novotel en San Isidro donde se encontró Leonardo Fracassi Costa y la persona de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, es así que Fracassi explicó a Alexandre Alves de Mendonca, que Rafael Angulo López iba traer unos valores en efectivo y lo entregaría a Alexandre Alves de Mendonca y cuando este los tuviera en su mano, los tendría que llevar y entregar a la persona que en ese momento le presentó como "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, estas entregas se dieron de la siguiente manera:

Primera entrega de dinero. - En los primeros días de febrero del año 2013, Portela le pidió a Alves de Mendonca, para que vaya al hotel Meliá para encontrar una persona que le iba entregar valores en efectivo, que era distinta a Rafael Angulo López. Entonces Alexandre Alves de Mendonca recibió una Llamada a su teléfono, donde una persona le informó que había llegado del Brasil y que estaba hospedado en el Hotel Meliá y le dio un número de habitación. Cuando Alves de Mendonca fue a dicho hotel, conoció a la persona que se presentó como "Ceará" Carlos Alexandre Rocha de Sousa. Alves de Mendonca, ingreso a la habitación de "Ceará", quien le entregó dos paquetes de dinero en efectivo envueltos con plástico filme, **aproximadamente \$200,000.00 doscientos mil dólares a \$300,000.00 trescientos mil dólares**, que introdujo en una funda de laptop.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Previo a dicha entrega, Alves de Mendoca, antes de ir al Hotel Meliá, llamó a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y le dijo que estaría en el Starbucks de Conquistadores, aproximadamente en una hora, es así que luego de recibir el dinero por parte de "Ceará" Carlos Alexandre Rocha de Sousa y saliendo del hotel Meliá, Alves de Mendoca se dirigió al Starbucks de Conquistadores, donde encontró a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, y entregó el dinero.

Segunda entrega de dinero. - Esta entrega sucedió en los primeros días del mes de marzo de 2013, así pues, Alexandre Portela aviso a Alves de Mendoca que Rafael Angulo López le llamaría para una entrega en esta ocasión, estaba hospedado en el QP hotel de Miraflores, igualmente él le llamó y le dio un número de habitación, donde lo busco. Cuando Alves de Mendoca llegó a la habitación del hotel QP, encontró a Rafael Angulo López y a Adarico Negromonte, en esa entrega fueron dos paquetes, cuya suma fue un total de **\$120,000.00 ciento veinte mil dólares**, luego de ello guardo uno de los paquetes, el que contenía menor cantidad de dinero y el otro paquete, el que contenía mayora cantidad de dinero, se lo entrego a Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

Tercera entrega de dinero. - Esta entrega ocurrió el 15 de marzo del año 2013, en esta ocasión Alexandre Portela llamó a Alexandre Alves de Medoca, informándole que iba a tener otro encuentro con Rafael Angulo López, en un hotel cercal del hotel Hilton, que estaba en construcción, en Miraflores, era el hotel QP, en esa ocasión Alexandre Alves de Mendoca se encontró rápidamente con Rafael Angulo López y le entregaron entre **\$120,000.00 ciento veinte mil dólares a \$150,000.00 ciento cincuenta mil dólares**, con ese dinero, previo a encontrarse con "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Alexandre Alves de Mendoca se dirigió a la Sucursal de OAS, esto, para poder entregar el dinero a Pablo Guimaraes, juntamente con el dinero restante de la anterior entrega (paquete con menor cantidad de dinero que dejo en la oficina de OAS, de la segunda entrega). Así pues, Alexandre Alves de Mendoca y Pablo Guimaraes fueron al Starbucks de Conquistadores para entregar el dinero a Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, así como para presentar a Pablo Guimaraes ante Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, ya que, desde esa fecha, Pablo Guimaraes, seria quien se ocuparía de las entregas.

Lo antes relatado, guarda relación con la investigación que se viene realizando en la carpeta fiscal 06-2017, donde se ha obtenido la declaración del postulante a colaborador eficaz identificado con Clave N°01-2016, rendida el 21 de enero del 2016³⁰² ante las autoridades del Ministerio Público de Perú y Brasil he indicó lo siguiente.

*"Que en relación con la empresa **constructora OAS**, esta tenía una subsidiaria en el Perú, cuya **sede quedaba dentro de una universidad en Lima**; que el declarante hacia la "caja 2" (contabilidad paralela) en el Brasil y en el extranjero para la empresa OAS, que debido a ello varias veces **facilitó el retiro de dinero en***

³⁰² Fs. 19314 – 19315 Cuaderno 97 - carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Brasil y lo envió en efectivo al Perú para su entrega a directores y funcionarios de OAS en dicho país.

Que en relación con el dinero que sería destinado al Perú, todo el dinero recibido por el declarante de OAS fue transferido a través de subsidiarias de OAS en el extranjero a la cuenta de la empresa Santa Tereza, offshore a nombre de Joao Procópio, que el declarante utilizaba y que tenía una cuenta en Suiza en el banco PKB.

*Que el declarante utilizaba el sistema paralelo de transferencias para contar con el dinero depositado en Suiza en el Brasil, que el dinero depositado en el extranjero no era transferido físicamente al Brasil, manteniéndose en el extranjero y el declarante entonces retiraba el equivalente en reales o dólares del que ya se disponía antes en el Brasil, que no se produce la transferencia efectiva del dinero pero hay una compensación entre lo que es depositado en el extranjero y lo que está enseguida en Brasil, que el objetivo de realizar la transferencia bancaria es ocultar a las autoridades el recorrido de recursos, Que los extractos de la cuenta Santa Tereza ya se encuentran en poder de las autoridades brasileñas, que además sus funcionarios **Adarico Negromonte y Rafael Angulo López**, además de **Carlos Alexandre Rocha (Ceará)**, persona que prestaba servicios al declarante, viajaban personalmente al Perú y llevaban el dinero en el cuerpo; que cada vez que tales personas entregaban el dinero en el Perú, llamaban por teléfono o enviaban un mensaje de texto al declarante informando sobre la entrega; que luego el declarante avisaba a **Alexandre Portela**, de OAS. Que en Brasil el **declarante siempre mantuvo contacto sobre tales envíos con Alexandre Portela**, posiblemente Director del Área Internacional de OAS, que conversaba con Alexandre a través de mensajes de texto o a través de visitas que el declarante hacía a OAS o que Alexandre hacía a la oficina de GFD, que **cada vez que tenía que enviar alguna suma de dinero a OAS - Perú, Alexandre Portela pasaba por su oficina para tener una reunión previa y acordar cuándo podría enviarse el dinero y a que funcionario podría entregársele en el Perú.**" -Negritas nuestras-*

En ese sentido, Rafael Angulo López señaló en su declaración rendida el 20 de marzo de 2015 en el marco de su proceso de delación premiada ante las autoridades brasileñas lo siguiente respecto a la empresa OAS³⁰³:

"En el 2012, Rafael estuvo en Avenida Angélica, Sao Paulo, junto a Alberto Youssef, cuando se le presentó al señor José Ricardo en el sexto piso, porque iba a llevar y traer dinero. José Ricardo sería la persona que respondería por la contratista OAS. Alberto también estuvo varias veces en algunas oportunidades acompañado de Rafael, otras de Adarico, Joao Procópio, Leonardo Meirelles. Todo ello para entregar y retirar dinero en efectivo.

Los destinatarios del dinero y las direcciones son: (...) Alexandre Mendonca - Dirección: Av. Túpac Amaru, 210, Rímac, Universidad de Ingeniería, Puerta 07 - (51) 96774-9096 - Lima/Perú- (...)

Fui a Perú tres veces, dos para llevar 120,000 y 100,000 dólares y una vez para llevar documento que parecía ser un contrato. La dirección que me

³⁰³ Fs. 17883 a 17897 del cuaderno principal N° 90 de la Carpeta Fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

pasaron era la de la tabla, pero esa dirección es muy complicada. Entonces fui al hotel y llamé al número dado por Alberto, ese número pertenecía a Alexandre Alves Mendonca, tenía un acento del norte, más parecido al acento de los de Bahía. Cuando fui a llevar una vez un documento, Alexandre recibió el documento, le dio una mirada y se fue. -Negritas nuestras-

El aspirante a Colaborador 101-2019³⁰⁴, ha relatado que tiene conocimiento que Alexandre Portela era el responsable de la Controladora en el Perú desde el año 2012, hasta cuando fue detenido en octubre o noviembre de 2014. Respecto a la Controladora

La Controladora era un sector fantasma, no existente en la estructura normal de la compañía pero que servía para generar la posibilidad de cumplir con acuerdos ilícitos de pagos de coimas, así como también para estructurar operaciones financieras de transferencias bancarias, elaboración de contratos ficticios; todo eso con el objetivo de disfrazar el ilícito y también de generar una mayor ganancia para la compañía por el no pago de los impuestos debidos, atribuyendo a dichos proyectos costos no existentes.

Dicha organización tenía representantes que trabajaban en distintas áreas y regiones en la cual actuaba la Constructora OAS.

Para el Perú, su representante fue el señor Alexandre Portela, a veces venían con él, Roberto Cunha y Ramilton Lima Machado Junior; las coordinaciones en Perú siempre se hicieron con el señor Alexandre Portela, este último tenía la función de viabilizar los pagos de coima así como los contratos ficticios y transferencias bancarias necesarias al cumplimiento de los acuerdos para pagos de funcionarios del gobierno peruano, de la Municipalidad de Lima, así como de lobistas y agentes con los cuales hicieron transacciones ilícitas y se les debía dinero. -Negritas nuestras-

Sobre el funcionamiento de la Caja 2, podemos apreciar un ejemplo concreto, en la investigación del caso 06-2015, en el cual las autoridades brasileñas remitieron documentación bancaria sobre la empresa Santa Tereza Services Limited Partnerships³⁰⁵, la cual fue incautada en allanamientos a las oficinas y domicilios del Youssef, de dicha documentación se obtuvo la siguiente información:

- Que la empresa Santa Tereza Services LP fue inscrita en Nueva Zelanda como una sociedad en comandita cuyos socios eran **Santa Clara Private Equity LLP** como socio colectivo y **Aquila Holding** como socio comanditario.
- Que en el Acta de Constitución firmaron como representantes de Santa Clara: **Joao Procopio** y **María Cristina Mazzei de Almeida Prado**; mientras que como representante de Aquila Holding Limited suscribió **Joao Procopio Junqueira Pacheca de Almeida Prado**.

³⁰⁴ Fs. 4395 a 4399 del cuaderno principal N° 22 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

³⁰⁵ Fs. 19313 -19409 de los cuadernos 97-98 de la carpeta fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Se advirtieron documentos cuyos encabezados consignan en común el siguiente enunciado "**PKB Remote Access - List of movements**", que syndica como cliente a **Santa Tereza Services LP**.

Dicha información fue obtenida mediante el acceso a la página <https://ebanking1.pkb.ch/ebanking/ch/en-en/index.cfm>, siendo que dicho portal web pertenece al banco PKB y consistiría en una herramienta a disposición de los clientes del banco a fin de poder revisar sus transferencias y movimientos bancarios mediante internet tal como se constató en acta fiscal.

En dicha investigación se identificaron los nombres de personas naturales y jurídicas que tuvieran relación con la empresa constructora OAS, siendo que resaltaron los siguientes: Kingsfield Consulting Corp, OAS Investments y OAS Afrincan Investments Limited; cuyas transferencias en el aludido listado eran las siguientes:

Fecha de operación	Origen	Monto (En dólares)	Destino
18/10/2012	Kingsfield Consulting Corp	1'032,482.00	Santa Tereza LP
04/12/2012	Kingsfield Consulting Corp	1'000,000.00	Santa Tereza LP
15/01/2013	Kingsfield Consulting Corp	1'000,000.00	Santa Tereza LP
06/02/2013	Kingsfield Consulting Corp	1'000,000.00	Santa Tereza LP
07/03/2013	Kingsfield Consulting Corp	1'000,000.00	Santa Tereza LP
19/04/2013	OAS Investments (8 1/4 %)	218,815.18	Santa Tereza LP
07/05/2013	OAS African Investments	1'600,000.00	Santa Tereza LP
17/07/2013	OAS African Investments	1'600,000.00	Santa Tereza LP
21/10/2013	OAS Investments (8 1/4 %)	8,250.00	Santa Tereza LP
03/12/2013	OAS Investments (8 1/4 %)	191,930.57	Santa Tereza LP
03/01/2014	Kingsfield Consulting Corp	1'000,000.00	Santa Tereza LP

La sospecha sobre la empresa Kingsfield Consulting Corp surgió a raíz de información de conocimiento público, tal como se consignó en Acta Fiscal de búsqueda de información de fecha 20 de marzo de 2018³⁰⁶, a través de la cual se obtuvo lo que vendría a ser la declaración de **Roberto Trombeta** ante las autoridades brasileñas en su procedimiento de Delación Premiada, en la cual señaló lo siguiente:

"Que inicialmente OAS lo buscó a través de su empresa Hedge Consultoría y fue presentado a dos consultores uruguayos de nombres Fernando Belhot y Marcelo Chakiyan, ambos de la empresa BGL Asesores Legales e Fiscales; (...), que estos consultores conjuntamente con profesionales de OAS le presentaron algunas estructuras de trabajo para retirar recursos de las subsidiarias de OAS en

³⁰⁶ Acta de búsqueda Obrante de folios 17597a 17600 (cuaderno 88).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Perú y Ecuador, que fue contratado para asumir el control de una sociedad panameña denominada Kingsfield Consulting Corp, que fue utilizada como canal de recibimiento de valores de OAS Perú y Ecuador.

(...) respecto a OAS Perú, ellos contrataron los servicios ficticios de consultoría técnica de una empresa situada en Chile, Constructora Andreu Limitada (...) que posteriormente esta sociedad chilena transfirió los mismos recursos a una sociedad española denominada DSC Workshop obras Construcciones e Promociones S.L (...) que esos recursos llegaron a sociedades holandesas hasta llegar a Kingsfield Consulting Corp con cuenta bancaria en la BPA con sede en Andorra; (...) que el total de recursos recibidos por Kingsfield Consulting Corp fue de 14,618,921.51 dólares y que transfirió 8 millones aproximadamente a la cuenta indicada por el señor Alberto Youssef. (...)

Que en todos los trabajos desarrollados en el extranjero por parte de OAS, ésta siempre estaba representada por los profesionales llamados Roberto Cunha y Alexandre Portela, que fueron y colaboraron o revisaron los documentos ficticios generados para cada trabajo realizado en el extranjero; (...)"³⁰⁷- Negritas nuestras

Respecto a servicios fantasmas podemos evidenciarlos del acta de búsqueda de información³⁰⁸ relacionada a la Constructora Andreu Limitada, advirtiendo que existiría una investigación vigente que, según la nota periodística, versa sobre lo siguiente:

(...) el ente recaudador ha acusado a OAS ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Tributarios por hacer facturas por servicios "fantasmas" por más de S/32 millones Los conceptos de pago fueron por consultorías técnicas y de presupuesto supuestamente hechos por dos empresas extranjeras: la constructora Andreu Limitada, de Chile, y por Bynkelor SA, de Uruguay (...)." Negritas nuestras-

Mediante Razón de fecha 31 de mayo de 2018³⁰⁹ se constató a través de la búsqueda en la existencia de una investigación fiscal a cargo de la fiscalía provincial Especializada en Delitos Tributarios, que consigna como parte imputada a Constructora OAS S.A - Sucursal del Perú en la carpeta fiscal N° 506011000-2017-85-0.

Respecto a la empresa Bynkelor S.A se encontró, mediante búsqueda de información, su relación ilícita con la empresa OAS - Sucursal del Perú; ello quedo plasmado en el Acta Fiscal de fecha 01 de junio de 2018³¹⁰ se encontró lo que sería un documento elaborado por el Ministerio Público Federal de Rio de Janeiro del Equipo Especializado en el caso Lava Jato.

El aludido documento constituiría un requerimiento de prisión preventiva en contra de Juan Luis Bertran Bitllonch, persona que realizó

³⁰⁷ Fs. 17601 a 17615, del cuaderno principal N° 89 de la Carpeta Fiscal 30-2017

³⁰⁸ Acta de búsqueda Acta de búsqueda de información de fecha 01 de junio de 2018,(Obrante a folios 17682 a 17753 Cuaderno 89 de la carpeta 30-2017)

³⁰⁹ Fs. 17680 a 17681 del cuaderno principal N° 89 de la Carpeta Fiscal 30-2017

³¹⁰ Fs. 17682 a 17877 del cuaderno principal N° 89 de la Carpeta Fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

servicios de "caja 2" para diversas empresas brasileñas, entre las cuales se encuentra OAS, la cual es sindicada de haber transferido valores de sus sucursales en Perú y Bolivia a la empresa Bynkelor, justificando dichos pagos en prestaciones de servicios que nunca se llevaban a cabo haciéndose indicación de que dichas afirmaciones se corroborarían a través de declaraciones de colaboradores premiados y comprobantes de transferencias que consignan el código SWIFT de las mencionadas empresas.

Detallan también que Bynkelor S.A poseía cuentas en el Banco Santander de Montevideo y que el titular de la empresa sería Celso Reinaldo Ramos Junior, quien brindó información en su proceso de colaboración eficaz, precisando que canalizaba el dinero recibido por OAS hacia las cuentas que le indicaba Juan Luis Bertran Bitllonch con miras a la generación de fondos de dinero en efectivo.

De lo relatado se puede advertir que las salidas a través de Andreu Limitada- estarían directamente vinculadas al ingreso en efectivo de dinero de los denominados doleiros pues dicho transporte de remesas en efectivo habría sido compensatorio de las transferencias de dinero hasta la citada cuenta de la empresa Santa Tereza en el banco PKB.

En razón a ello, se tiene la investigación fiscal 06-2015, que ha tenido como objetivo corroborar la presencia de los doleiros en el Perú, así como las personas con las que habría tenido contacto en territorio nacional; se confirmó que Alexandre Alves de Mendonca fue "Gerente de Proyecto" de OAS³¹¹ desde el 01 de abril de 2011 hasta 15 de septiembre de 2015.

De este modo, mediante Asistencia Judicial N° 916-15 se obtuvo la declaración de Carlos Alexandre de Souza Rocha la cual fue rendida en su proceso de delación premiada, **quien manifestó que viajó a Perú entre los años 2013 - 2014 y que en cada viaje transportó la suma de 300,000.00 dólares a pedido de Alberto Youssef en interés de la empresa OAS**, que se hospedó en el hotel Melia y además que Youssef coordinó con un abogado de la propia OAS llamado Alexandre Portela Barbosa para el transporte de dinero de la empresa en el extranjero³¹², siendo que por esta labor recibía el 3.5% de comisión de lo transportado.

A consecuencia de la referida declaración y de la de Rafael Angulo López, se recabaron los movimientos migratorios de quienes eran los encargados del transporte de dinero a territorio peruano:

- **Rafael Angulo López**³¹³

Procedencia	Destino	Fecha y hora	Aerolínea
-------------	---------	--------------	-----------

³¹¹ Fs. 17574 a 17593 del cuaderno principal N° 88 de la Carpeta Fiscal 30-2017

³¹² Fs. 17878 a 17897 del cuaderno principal N° 90 de la Carpeta Fiscal 30-2017

³¹³ Fs. 17564 cuaderno principal N° 88 de la Carpeta Fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Brasil	Perú	02/03/2013 - 09:12	TACA 000000920
Perú	Brasil	04/03/2013 - 10:59	TAME 000008067
Brasil	Perú	14/03/2013 - 09:51	TACA 00000920
Perú	Brasil	15/03/2013 - 11:08	TRNAS MERCOSUR (TAM) 00008067
Brasil	Perú	14/06/2013 - 10:13	TACA 0000920
Perú	Brasil	15/06/2013 - 11:16	TRNAS M. SUR
Brasil	Perú	14/01/2014 - 09:41	TACA 000000920
Perú	Brasil	16/01/2014 - 10:12	TRANS MERCOSUR (TAM) 00008067

- **Adarico Negromonte Filho**³¹⁴

Procedencia	Destino	Fecha y hora	Aerolínea
Brasil	Perú	02/03/2013 - 09:11	TACA 00000920
Perú	Brasil	04/03/2013 - 11:00	TAME 00008067

- **Carlos Alexandre de Souza Rocha**³¹⁵

Procedencia	Destino	Fecha y hora	Aerolínea
Brasil	Perú	06/02/2013 - 09:28	TACA 00000920
Perú	Brasil	07/02/2013 - 16:27	TACA 00000921
Brasil	Perú	14/03/2013 - 09:47	TACA 00000920
Perú	Brasil	15/03/2013 - 19:08	TACA 00000921
Brasil	Perú	08/03/2014 - 10:51	TRNAS MERCOSUR (TAM) 00008067
Perú	Brasil	10/03/2014 - 09:23	TRNAS MERCOSUR (TAM) 00008067

A su vez, en razón a lo declarado por Rafael Angulo López de fecha 20 de marzo de 2015 cuyo extracto se encuentra plasmada en el Acta Fiscal de 08 de julio de 2016, en la cual se indica que dicho testigo indico *“Entonces fui al hotel y llamé al número dado por Alberto. Este número (9677749096) le pertenece a Alexandre Mendoca*³¹⁶ y de todos aquellos números que estén bajo titularidad de Alexandre Alves de Mendonca, el ministerio público procedió a identificar los hoteles en los que se habría hospedado Rafael Angulo López.

Una vez obtuvieron el registro de llamadas, utilizaron dicha información para identificar los hoteles que aparezcan en el mencionado registro, lográndose reconocer mediante búsqueda en internet ciertos números de hoteles en Lima³¹⁷, lo que motivo que se solicitara el registro de huéspedes de los hospedajes detallados de los años 2012, 2013 y 2014.

De esta forma, se obtuvo la siguiente información:

Huésped	Hotel	Fecha de ingreso	Fecha de salida
Carlos Alexandre Rocha de Souza ³¹⁸	Hotel Meliá	06.02.2013	07.02.2013

³¹⁴ Obrante en fs. 17559 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 88

³¹⁵ Obrante en fs. 17595 – 17596 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 88

³¹⁶ Acta Fiscal de Fecha 08 de julio de 2016 a fs. 17565 -17572 tomo 88 de la carpeta

³¹⁷ Acta Fiscal de Fecha 08 de julio de 2016 a fs. 17565 -17572 tomo 88 de la carpeta

³¹⁸ Obrante en fs. 18222 - 18222 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 92



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Rafael Angulo López ³¹⁹	QP Hotels	02.03.2013	04.03.2013
Adarico Negromonte Filho ³²⁰	QP Hotels	02.03.2013	04.03.2013
Rafael Angulo López ³²¹	Hotel Meliá	14.06.2013	15.06.2013
Rafael Angulo López ³²²	Hotel Meliá	14.06.2014	16.06.2014
Carlos Alexandre Rocha de Souza ³²³	Hotel Meliá	08.03.2014	10.03.2014

A su vez, las coordinaciones del ingreso de dinero en la aludida operación se habrían realizado entre Youssef y Alexandre Portela Barbosa, abogado de la empresa OAS, no sólo según lo declarado por el propio Youssef, sino que adicionalmente se ha encontrado -en el portal web <http://www.jota.info/lavajotal-> el documento **Informacao N°95/2014 DELEFIN/DRCOR/SR/DPFIPR** del 13 de octubre de 2014, elaborado por el Departamento de la Policía Federal - Superintendencia Regional de Paraná, en el cual se advierte que se realizó un análisis a las comunicaciones que sostuvieron Alberto Youssef y Alexandre Portela Barbosa en el servicio aplicativo de celular Black Berry Messenger; siendo que se concluyó lo siguiente: **Que Alexandre Portela Barbosa era el responsable de coordinar junto a Youssef el destino de los recursos financieros que debían ser transportados de forma oculta a otros países, como Lima/Perú y Panamá/Panamá.**

En ese sentido, es de notar que Portela Barbosa registra aproximadamente 30 ingresos al Perú entre marzo del 2011 y enero del 2014, siendo que la mayoría de sus estancias en territorio nacional fueron de entre uno a tres días³²⁴.

Como se puede advertir hay una concomitancia temporal entre el ingreso de remesas en efectivo mediante los doleiros y los actos de corrupción en los que se resalta la intervención de la referida empresa, respecto a la petición por parte de Susana María del Carmen Villarán de la Puente (entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima) y José Miguel Castro Gutiérrez (entonces Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) de dinero de procedencia ilícita a la empresa OAS; a efectos de financiar la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013 - **No Revocatoria**.

Podemos distinguir en dos fases en las operaciones de lavado de OAS y Youssef respecto al Perú; primero, las transferencias al extranjero de activos desde la filial peruana hasta la recepción de dinero en la empresa Santa Tereza; y, segundo, el ingreso de dinero en efectivo al Perú, pues tal como lo indicó

³¹⁹ Obrante en fs. 18215 - 18216 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 92

³²⁰ Obrante en fs. 18215 - 18216 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 92

³²¹ Obrante en fs. 18174-18179 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 91

³²² Obrante en fs. 18216 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 92

³²³ Obrante en fs. 18227 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 92

³²⁴ Obrante en fs. 17561 -17563 de la carpeta fiscal principal 30-2017 tomo 88



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

el referido colaborador: *"facilitó el retiro de dinero en Brasil y lo envió en efectivo al Perú para su entrega a directores y funcionarios de OAS en dicho país",*

Desde el 2012 la empresa **Constructora OAS S.A - Sucursal del Perú** celebró múltiples contratos de consultoría, los mismos que nunca se ejecutaron y tuvieron como único fin justificar las transferencias de activos al extranjero, con miras a poder disponer del dinero sin el pago del importe al fisco correspondiente y poder utilizarlo en pagos de sobornos o incentivos económicos a funcionarios en países donde participaran en el mercado; entre dichas operaciones financieras al extranjero existieron unas dirigidas a una cuenta a nombre de la empresa chilena **Constructora Andreu Limitada**, que posteriormente transfirió dichos activos a la empresa española **DSC Workshop - Obras Construcciones e Promociones**, que a su vez fueron transferidos a las sociedades holandesas **Natland Financiera** y **Lion's Soul Corporation** para finalmente llegar a una cuenta bancaria en la **Banca Privada de Andorra** bajo titularidad de **Kingsfield Consulting Corp**, offshore que se encontraba a nombre de **Roberto Trombeta**, cuenta bancaria que recibía activos extraídos de otras filiales de OAS.³²⁵

En ese contexto, contaban también con el apoyo del lavador "profesional" Alberto Youssef quien les facilitaba instituciones financieras y offshores que participaban en el circuito de variadas rutas de dinero de activos retirados de distintas filiales del grupo OAS.³²⁶

Entre fines del 2012 y primer trimestre del 2013, con la finalidad de financiar la campaña Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013 - "No Revocatoria", la entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, a través de José Miguel Castro Gutiérrez solicitó apoyo económico a José Aldemario Pinheiro Filho, Presidente de la empresa brasilera Constructora OAS, quien aceptó la referida solicitud en el contexto de las discusiones de la Adenda N°01 al proyecto Línea Amarilla para que como consecuencia de tal situación, la empresa OAS se vea beneficiada con la firma del contrato, así como en el 2014, respecto a TRATO DIRECTO en el Proyecto Línea Amarilla

Conforme se relata en el caso 06-2015 ante dichos requerimientos de dinero, los directivos de la empresa OAS en Brasil y Alexandre Portela le solicitaron a Alberto Youssef el uso de sus recursos y facilidades como lavador con el fin de disponer de dinero en efectivo el Perú para que no sea rastreable; para tal propósito Youssef requirió que el dinero fuera depositado en una cuenta de la entidad financiera suiza **PKB -Privatbank (1.1.57884.)** a nombre de la offshore **Santa Tereza Limited Partnership**, cuenta que ya era conocida por los directivos pues había sido utilizada como parte del constante esquema de lavado

³²⁵ Los fácticos descritos en este acápite se encuentran siendo investigados propiamente tanto en la carpeta fiscal 03-2018 a cargo del presente despacho fiscal y en la carpeta 85-2017 a cargo de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Tributarios.

³²⁶ Postulado que se colige de las declaraciones ante autoridades brasileñas de los delatores premiados Roberto Trombeta y Rafael Angulo López.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que gestaban Youssef y la empresa OAS. Dichas operaciones fueron supervisadas por **Alexandre Portela Barbosa**, abogado de la empresa OAS, según declaraciones del delator premiado Trombeta e informes de la policía brasileña.

La empresa **Santa Tereza Services Limited Partnership**, era una sociedad en comandita inscrita en Nueva Zelanda, cuyos socios conformantes eran **Santa Clara Private Equity LLP** como socio colectivo y Aquila Holding como socio comanditario; siendo los representantes de dichas empresas los ciudadanos brasileños: Joao Procopio con María Cristina Mazzei de Almeida Prado y Joao Procopio Junqueira Pacheca de Almeida Prado respectivamente.

De esta forma, directivos de la empresa OAS abonaron las remesas de la cuenta de la offshore Kingsfield³²⁷ a favor de Santa Tereza LP, apreciándose que, de todas las transferencias hasta ahora identificadas que se realizaron desde la cuenta de la BPA al PKB, tienen especial atención las siguientes:

List of movements					
Data transaction	Value date	Text*	Status	Debit USD	Credit USD
• 15/01/2013	16/01/2013	KINGSFIELD CONSULTING CORP	ACCOUNTED		1.000.000,00
• 06/02/2013	07/02/2013	KINGSFIELD CONSULTING CORP	ACCOUNTED		1.000.000,00
• 07/03/2013	08/03/2013	KINGSFIELD CONSULTING CORP	ACCOUNTED		1.000.000,00

Data Transaction	Value Date	Text*	Status	Debit USD
15/01/2013	16/01/2013	KINGSFIELD CONSULTING CORP	ACCOUNTED	1.000.000,00
06/02/2013	07/02/2013	KINGSFIELD CONSULTING CORP	ACCOUNTED	1.000.000,00
07/03/2013	08/03/2013	KINGSFIELD CONSULTING CORP	ACCOUNTED	1.000.000,00

De esta forma, y a fin de que OAS pueda contar en Perú con el efectivo solicitado, Youssef utilizó a colaboradores que trabajaban para él normalmente como **"doleiros"**³²⁸, estos ciudadanos brasileños fueron designados por el CE y los directivos de OAS para transportar los dólares en efectivo desde Brasil hasta Lima para que estos fueran entregados a trabajadores de la filial de la empresa en Perú, operación a la que se le refería como **"dólar cabo" (investigación que se realiza en la carpeta 6-2015)**, justamente en las disposiciones de dicha investigación se relata lo siguiente respecto a cómo ingresaban el dinero hasta Perú:

³²⁷ Que almacenaba activos que habían llegado desde distintas filiales, entre las que se encontraba Perú.

³²⁸ Término utilizado normalmente para referirse a los cambistas de dólares ajenos al mercado legal que normalmente incurrir en operaciones de lavado.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A través de los doleiros se hizo una parte de los pagos en efectivo, así tenemos que el **primer viaje** lo realizó Carlos Alexandre Rocha de Souza alias "Ceará", el 06 de febrero de 2013, transportando el monto de 300,000.00 dólares. Así, minutos después de su llegada a territorio peruano procedió a llamar desde su número 4799487833 al celular 967749096, a fin de comunicarse con Alexandre Alves de Mendonca, Gerente de Contrato, quien había sido señalado como la persona que recibiría el dinero, con quien finalmente se encontró para hacerle entrega del monto señalado e inmediatamente después conforme lo señala el referido colaborador informarle a Youssef a fin que este a su vez le informe a Alexandre Portela antes de su retorno a Brasil el 07 de febrero de 2013, un día después.

En dicha Ocasión Portela le pidió a Alves de Mendonca, para que vaya al hotel Meliá para encontrar una persona que le iba entregar valores en efectivo, que era distinta a Rafael Angulo López. Entonces Alexandre Alves de Mendonca recibió una Llamada a su teléfono, donde una persona le informó que había llegado del Brasil y que estaba hospedado en el Hotel Meliá y le dio un número de habitación. Cuando Alves de Mendonca fue a dicho hotel, conoció a la persona que se presentó como "Ceará" Carlos Alexandre Rocha de Sousa. Alves de Mendonca, ingreso a la habitación de "Ceará", quien le entregó dos paquetes de dinero en efectivo envueltos con plástico filme, **aproximadamente \$300,000.00 trescientos mil dólares**, que introdujo en una funda de laptop.

Previo a dicha entrega, Alves de Mendonca, antes de ir al Hotel Meliá, llamó a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y le dijo que estaría en el Starbucks de Conquistadores, aproximadamente en una hora, es así que luego de recibir el dinero por parte de "Ceará" Carlos Alexandre Rocha de Sousa y saliendo del hotel Meliá, Alves de Mendonca se dirigió al Starbucks de Conquistadores, donde encontró a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, y entregó el dinero.

El **segundo viaje** tuvo ocasión el 02 de marzo de 2013, esta vez fueron desde Brasil, Rafael Angulo López (quien indicó haber transportado entre 120,000.00 y 100,000.00 dólares en sus viajes) y Adarico Negromonte, quienes arribaron juntos en la aerolínea TACA 000000920. Ambos se hospedaron en el QP Hotels y una vez allí, utilizaron el teléfono del hotel llamaron al 967749096 - el mismo número al que Rocha de Souza a fin de comunicarse con Alexandre Alves de Mendonca para coordinar la entrega de los dólares que transportaron a Perú. Ambos retornaron a Brasil el 04 de marzo de 2013 (dos días después). Habiendo coordinado la confirmatoria de la entrega y los detalles con Alexandre Portela Barbosa.

Así pues, Alexandre Portela aviso a Alves de Mendonca que Rafael Angulo López le llamaría para una entrega en esta ocasión, estaba hospedado en el QP hotel de Miraflores, igualmente él le llamó y le dio un numero de habitación, donde lo busco. Cuando Alves de Mendonca llegó a la habitación del hotel QP, encontró a Rafael Angulo López y a Adarico Negromonte, en esa entrega fueron dos paquetes, cuya suma fue un total de **\$120,000.00 ciento veinte mil dólares**, luego de ello guardo uno de los paquetes, el que contenía menor cantidad de dinero y el otro paquete, el que contenía mayora cantidad de dinero, se lo entrego a Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El tercer viaje lo realizaron el Rafael Angulo López y Carlos Rocha de Souza, quienes llegaron a Perú el 14 de marzo de 2013, horas después Carlos Rocha de Souza utilizó su dispositivo móvil de número 4799487833 para llamar al celular 967749096, para comunicarse nuevamente con Alexandre Alves de Mendonca a fin de hacerle entrega de los dólares transportados hasta Lima. Siendo que una vez entregados, los conocidos doleiros le comunicaban a Youssef quien a su vez le informaba a Alexandre Portela Barbosa. Y posteriormente retornaron a Brasil el 15 de marzo de 2013, un día después.

En esta ocasión Alexandre Portela llamó a Alexandre Alves de Medoca, informándole que iba a tener otro encuentro con Rafael Angulo López, en un hotel cercal del hotel Hilton, que estaba en construcción, era el hotel QP en Miraflores, en esa ocasión Alexandre Alves de Mendoca se encontró rápidamente con Rafael Angulo López y le entregaron entre \$120,000.00 ciento veinte mil dólares a \$150,000.00 ciento cincuenta mil dólares, con ese dinero, previo al encuentro con "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, es que Alexandre Alves de Mendoca se dirigió a la Sucursal de OAS, para poder entregar el dinero a Pablo Guimaraes, juntamente con el dinero restante de la anterior entrega (paquete con menor cantidad de dinero que dejo en la oficina de OAS, de la segunda entrega). Así pues, Alexandre Alves de Mendoca y Pablo Guimaraes fueron al Starbucks de Conquistadores para entregar el dinero a Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, así como para presentar a Pablo Guimaraes ante Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, ya que, desde esa fecha, Pablo Guimaraes, seria quien se ocuparía de las entregas.

Posteriormente han existido tres ingresos adicionales de los citados doleiros a Perú, los mismos que también habrían tenido como finalidad el transporte de más dólares al Perú para ser entregados a Alexandre Alves de Mendonca como trabajador de OAS y a Pablo Guimaraes; así como una transferencia más desde la empresa Kingsfield a Santa Tereza LP.

También hubo una nueva transferencia de Kingsfield a favor de Santa Tereza LP:

03/01/2014	06/01/2014	KINGSFIELD CONSULTING CORP	ACCOUNTED	1.000.000,00
------------	------------	----------------------------	-----------	--------------

03/01/2014 06/01/2014 KINGSFIELD CONSULTING CORP ACCOUNTED
 1.000.000,00

En este cuadro se podrá apreciar que lo indicado en el caso 06-2015, guarda relación con los ingresos de los ciudadanos brasileños; Adarico Negromonte, Rafael Angulo López, Carlos Rocha de Souza:

	Fecha	Contralodoria	Monto	Viaje
--	-------	---------------	-------	-------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ingreso	06 de febrero de 2013	Adarico Negromonte Carlos Rocha de Souza	\$3000,000.00 <i>Trescientos mil dólares</i>	PRIMER VIAJE
Salida	07 de febrero de 2013	Adarico Negromonte Carlos Rocha de Souza		
Ingreso	02 de marzo de 2013	Adarico Negromonte Rafael Angulo López	\$120,000.00 <i>ciento veinte mil dólares</i>	SEGUNDO VIAJE
Salida	04 de marzo de 2013	Adarico Negromonte Rafael Angulo López		
Ingreso	14 de marzo de 2013	Rafael Angulo López, Carlos Rocha de Souza	\$120,000.00 <i>ciento veinte mil dólares a</i> \$150,000.00	TERCER VIAJE
Salida	15 de marzo de 2013	Rafael Angulo López, Carlos Rocha de Souza	<i>ciento cincuenta mil dólares</i>	

SEGUNDA FORMA DE PAGO DE OAS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL PERIODO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013 - NO REVOCATORIA

Conforme lo relatado por el aspirante a colaborador 101 - 2019, indica que la segunda forma de pago, fue otro millón de dólares aproximadamente, dinero derivado del departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas, la misma que funcionaba con un departamento fantasma para pagos ilícitos o sobornos) por el señor Alexander Portela, siendo que se realizó una coordinación entre el señor Alexander Alves de Mendoca y el señor conocido como "Oscar" que en realidad era la persona de Oscar Vidaurreta Yzaga, esta persona era trabajador de Ogilvy (empresa internacional de publicidad), el nombre de la empresa fue dado por el señor José Miguel Castro Gutiérrez ; así pues el departamento de Controladoría de OAS Brasil realizó una estructuración financiera, esto consistió en la realización de contratos por servicios ficticios que sirvieron de sustento para el pago, estas operaciones fueron realizadas en otros países porque OAS Perú no pago.

DEL INGRESO DE DINERO MACULADO A TRAVÉS DE LA EMPRESA OGILVY DE OSCAR VIDAURRETA POR PARTE DE OAS Y LA CONTRALODORIA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Conforme se aprecia de los actuados, una de las empresas que tuvo directa vinculación con la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013- No Revocatoria de Susana María Del Carmen Villarán De La Puente a la alcaldía de Lima Metropolitana fue Momentum Ogilvy, empresa de medios de comunicación representado por Oscar Vidaurreta Yzaga.

Al respecto se aprecia que el dinero proveniente de la Controladoría de OAS, ingreso también por dicho medio, a través de contratos fictos previamente acordados por Oscar Vidaurreta Yzaga, según lo dispuesto por José Miguel Castro Gutiérrez.

Es preciso anotar que dicho dinero maculado, que además provenía de un acto de corrupción previo, sirvió para pagar a las empresas de telecomunicaciones.

RESPECTO A LA EMPRESA DENOMINADA
“MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.”

La empresa denominada “MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.”, con domicilio fiscal en la Calle Las Orquídeas n.º 444 (piso 7), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC n.º 20303873091, fue constituida mediante E.P., de fecha 19/04/1996, la misma que ha sido registrada ante SUNARP el 17/05/1996 con el número de partida n.º 00061727³²⁹, siendo su presidente: Oscar Vidaurreta Izaga. Luego, por Junta General del 09-07-2007, inscrito en SUNARP con fecha 31.10.2007, se acordó elegir al Directorio para el periodo 2007-2012, conformado por 3 miembros:

- Presidente: Oscar Vidaurreta Yzaga
- Directores: Roberto Coimbra- Walter Esteves.
- Directores Alternos: Steve Goldstein, director alternativo de Oscar Vidaurreta Izaga; José Asbel Lopez Arana, alternativo de Roberto Coimbra y Edgar Morales, alternativo de Walter Esteves.

DE LA EMPRESA

“MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.” su principal rubro es la Publicidad. Esta empresa tuvo un rol muy activo a través de su representante Oscar Vidaurreta Yzaga durante la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013 - No Revocatoria de la señora Susana María Del Carmen Villarán De La Puente a la alcaldía de Lima Metropolitana.

PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA
DENOMINADA “MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.” EN LOS HECHOS

³²⁹ Según el Certificado Literal del Registro De Personas Jurídicas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

MATERIA DE INVESTIGACIÓN EN LA CAMPAÑA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013 - NO REVOCATORIA

Pagos diversos a medios de comunicación con dineros maculados.

La empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A. intervino en el tema de los pagos a diversos medios de comunicación con dinero maculado proveniente de las empresas de OAS y de Graña y Montero.

Tal es el caso que la Asociación Amigos de Lima, principal recaudadora de fondos de la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013- “No Revocatoria”, ha declarado haber destinado la suma de S/.1,064,926.66 soles al pago de publicidad; mientras que, ante el Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, sin documento sustentatorio alguno, se ha informado que el gasto en medios de comunicación y macro paneles ascendió al monto de S/.1,085,52200 soles.

Sin embargo, este despacho fiscal, durante la etapa de investigación, ha logrado identificar que el pago por publicidad y macro paneles ascendió al monto de S/. 5,984,939.23 soles, entre dichos pagos se tiene la intervención de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en los siguientes:

- Frecuencia Latina, el pago realizó a nombre de la Asociación Amigos de Lima y de la empresa MOMENTUM OGILVY, a favor de la primera, conforme al siguiente detalle:

Empresa	Agencia de Publicidad	Monto	Detalle	Fecha
Frecuencia Latina Representaciones SAC ³³⁰	Qual Media SAC	S/.399,999.9	Factura N° 001-0017572 ³³¹ (S/.100,000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	18/02/2013
			Factura N° 001-0017580 ³³² (S/.100,000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima	19/02/2013

³³⁰ Fs. 1910/1913 y anexos a 1914/1922, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³³¹Fs. 127 y 1866; 1910/1913 y anexos a fs. 1914/1922 del cuaderno principal N° 01 y 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³³² Fs. 128 y 1867, del cuaderno principal N° 01 y 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			Metropolitana.	
			Factura N° 001-0017589 ³³³ (S/.100,000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	26/02/2013
			Factura N° 001-0017609 ³³⁴ (S/.100,000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	27/02/2013
	Qual Media SAC	S/.217,192.87 ³³⁵	Factura N° 001-0017698 ³³⁶ a nombre de Momentum Ogilvy a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	05/04/2013
	Qual Media SAC	S/.99,999.99 ³³⁷ (S/.100,000.00)	Factura N° 001-0017699 ³³⁸ a nombre Qual Media a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	13/03/2013
	Qual Media SAC	S/.1'017,694.91 ³³⁹	Factura N° 001-0017700 ³⁴⁰ (S/.273,988.12) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	13/03/2013
			Factura N° 001-0017701 ³⁴¹	13/03/2013

³³³ Fs. 129 y 1868, del cuaderno principal N° 01 y 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³³⁴ Fs. 130 y 1869, del cuaderno principal N° 01 y 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³³⁵ Fs. 121/122, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³³⁶ Fs. 131, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³³⁷ Fs. 123/124, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³³⁸ Fs. 132 y 260, del cuaderno principal N° 01 y 02 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³³⁹ Fs. 123/124, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

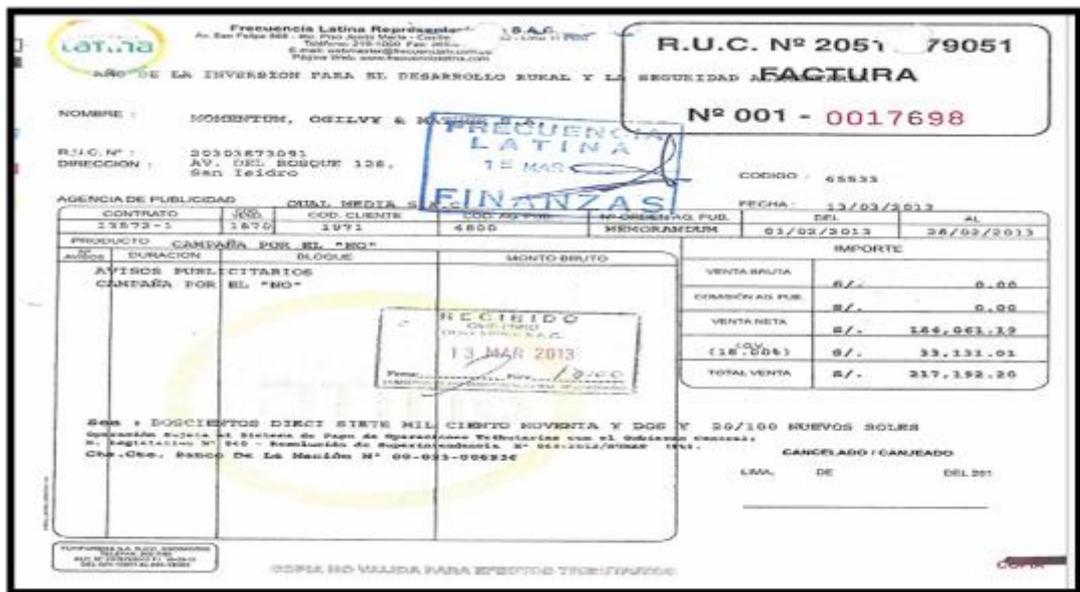
³⁴⁰ Fs. 133, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³⁴¹ Fs. 134, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			(S/.273,988.12) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	
	No se cita		Factura N° 001-0017768 ³⁴² (S/.476,798.72) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	19/03/2013
Monto Total		S/.1'734,887.75³⁴³		



- Panamericana Televisión, el pago realizó a nombre de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER, conforme al siguiente detalle:

Empresa	Agencia de Publicidad	Monto	Detalle	Fecha
---------	-----------------------	-------	---------	-------

³⁴² Fs. 135, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³⁴³ Este monto fue pagado de la siguiente manera; S/400 000.00 por la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, S/76 310.77 por la empresa Momentum Ogilvy & Mather, S/1 024 775.00 por Qual Media.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Panamericana Televisión SA	MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.	S/.161,789.76 ³⁴⁴	Factura 006-N° 0003086 ³⁴⁵ a nombre de Momentum Ogilvy & Mather ³⁴⁶ .	05/04/2013
	MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.	S/.129,800.00 ³⁴⁷	Factura 006-N° 0003085 ³⁴⁸ a nombre de Momentum Ogilvy & Mather ³⁴⁹ .	05/04/2013
Monto Total		S/.291,589.76		



- ATV Andina de Radiodifusión, el pago realizó a nombre de la Asociación Amigos de Lima y de la empresa Momentum Ogilvy, conforme al siguiente detalle:

Empresa	Agencia de Publicidad	Monto	Detalle	Fecha
ATV Andina de	No se cita	S/.246,201.74 ³⁵⁰	Factura N° 001-0056299 ³⁵¹	05/03/2013

³⁴⁴ Panamericana Televisión informa falta de pago de factura. Fs. 2197-2201

³⁴⁵ Fs. 115, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³⁴⁶ Fs. 229/230 y 275/277, del cuaderno principal N° 02 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³⁴⁷ Fs. 1954/1955, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³⁴⁸ Fs. 116, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³⁴⁹ Según carta de esta empresa el contrato con aquella se efectuó con Jose Miguel Castro Gutierrez.

³⁵⁰ Fs. 1905/1906, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Radiodifusión S.A.C			a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	
	No se cita	S/.246,201.74 ³⁵²	Factura N° 001-0056300 ³⁵³ a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	05/03/2013
	Momentum Ogilvy & Mather SA	S/.246,201.74 ³⁵⁵	Factura N° 001-0056301 ³⁵⁶ a nombre de Momentum Ogilvy.	05/03/2013
	Momentum Ogilvy & Mather SA	S/.362,903.14 ³⁵⁷	Factura N° 001-0056497 ³⁵⁹ a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	27/03/2013
Monto total		S/.1'101,508.36		

³⁵¹ Fs. 139, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.
³⁵² Fs. 1905 a 1906, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.
³⁵³ Fs. 140, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.
³⁵⁴ Fs. 1889 y 1891, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.
³⁵⁵ Fs. 1905/1906, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.
³⁵⁶ Fs. 141, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.
³⁵⁷ Fs. 1905/1906, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.
³⁵⁸ El Grupo ATV informa falta de pago de la factura.
³⁵⁹ fs. 142, del cuaderno principal N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Estos pagos se realizaron con el dinero que ingreso a la empresa Momentum Ogilvy desde OAS, conforme a lo dispuesto por José Miguel Castro Gutiérrez.

Empresa/Persona SOLICITANTE	EMPRESA CONTRATADA	Nro Contrato / Nro Orden	Objeto del contrato	Nro de Factura	Fecha de factura	MONTO TOTAL
MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A	PANAMERICANA TELEVISION S.A	-	VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	006-0003086	05/04/2013	S/161,789.76
MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A	PANAMERICANA TELEVISION S.A	-	VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	006-0003085	05/04/2013	S/129,800.00
MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C.	N° 13572-01	CONTRATO DE PRESENTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS	001-0017698	13/03/2013	S/217,192.20
MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A	ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C. - ATV	Convenio interno 2013-121	Servicio de transmisión publicitaria y avisos de campaña "No a la revocatoria" en febrero 2013 a marzo del mismo año	001-0056301	05/03/2013	S/246,201.74

S/754,983.70



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ENTREGA DE ACTIVOS ILICITOS DE OAS POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA MOMENTUM OGILVY

Conforme se aprecia de los actuados, una de las empresas que tuvo directa vinculación con la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013- No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima Metropolitana fue Momentum Ogilvy, empresa de medios de comunicación representado por Oscar Vidaurreta Yzaga.

Al respecto, se aprecia que el dinero proveniente de la Controladoría de OAS, ingresó también por dicho medio, a través de contratos fictos previamente acordados por Oscar Vidaurreta Yzaga, según lo dispuesto por José Miguel Castro Gutiérrez como referencia se tiene la carta presentada por su representante³⁶⁰.

Así lo ha indicado el colaborador 101 -2019 (Acta de transcripción de colaborador eficaz 101-2019 de fecha 2 de mayo del 2019³⁶¹), cuando señala:

... En esa época el señor Valfredo de Asís Ribeiro le dijo al señor Leonardo Fracassi que el señor José Miguel Castro pidió entrega de recursos ilícitos para la campaña de la señora Susana Villarán que serían pagados por medio de contratos en Brasil a nombre del señor Valdemir Garreta, contratos con la empresa Ogilvy los cuales deberían ser coordinados para ver la forma de pago y remesas de caja 2 a ser entregadas al señor de nombre "Lucho"

Es preciso anotar que dicho dinero maculado, que además provenía de un acto de corrupción previo, sirvió para pagar a las empresas de telecomunicaciones.

Ello está sustentado en la colaboración 145-2019, cuyo aspirante refiere que:

"en diciembre de 2012, Oscar Vidaurreta recibió la llamada de Luis Favre quien le dijo que Miguel Castro lo había contratado para la campaña a la NO REVOCATORIA, y que lo apoye en la planificación del plan de medios (ver qué medios son los más indicados para colocar INVERSIÓN de los spots publicitarios)". Asimismo, señaló: "Vidaurreta acepta y SUBCONTRATA a Qual Media, la Central de Medios (quien se encarga de ordenar y contratar los espacios publicitarios en radio, tv, periódico y paneles)".

Se tiene que José Miguel Castro Gutiérrez indicó a

³⁶⁰ Fs. 229/230, del cuaderno principal N° 02 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

³⁶¹ Fs. 4395 a 4399, del cuaderno principal N° 22 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Oscar Vidaurreta que los pagos se harían por Asociación Amigos de Lima, por OAS y por Graña y Montero, conforme lo ha indicado el aspirante a colaborador 145 - 2019 y el mismo Vidaurreta

“En cuanto al pago del plan de medios, Castro le indicó a Vidaurreta que sería pagado por Asociación de Amigos de Lima. Asimismo, quien aportaría sería OAS Brasil, para ello Vidaurreta se reunió con Alexander Mendonca en Ogilvy quien le dijo que NO TENÍAN recursos en Perú para aportar, por ello se facturó de las empresas: Ogilvy Chile a OAS Chile y de Ogilvy Colombia a OAS Colombia, luego Ogilvy Perú facturó a sus 2 filiales Chile y Colombia”.

En el mismo sentido el imputado Oscar Vidaurreta, ha referido respecto a OAS, que fue la empresa que aportó trescientos mil dólares (\$300,000.00) cuyo dinero fue ingresado mediante contratos falsos entre Ogilvy Perú con Ogilvy Chile y Ogilvy Perú con Ogilvy Colombia, siendo que a su vez Ogilvy Chile y Ogilvy Colombia simulaban servicios para OAS Chile y Colombia respectivamente para hacer llegar dicho dinero hasta Perú y la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013- No Revocatoria, conforme se aprecia de la declaración del imputado del día 11 de noviembre de 2021.

La otra empresa que me dijo Castro que era OAS, en la cual ellos iban a aportar trescientos mil dólares, yo me comunico con un gerente o representante de OAS, un señor pelado, con él hablé primero por teléfono, es decir me presente por teléfono y luego ya nos reunimos en Ogilvy entre febrero y marzo de 2013, entonces me dice que él no tenía presupuesto en el Perú y si es que podía aportar de otro país y me dio una lista de varios países de Latinoamérica, como yo trabajaba en Ogilvy y esa empresa tenía varias agencias en Latinoamérica, debo aclarar que de ellas yo no era socio, solo la de Perú, de los países que me entregó yo llame a Colombia y ellos me dijeron que no tenía problema en transferirme ese dinero intercompani y de igual manera fue con Ogilvy Chile, de lo cual existe en la lista de facturación están esas facturas de Chile y Colombia en el año 2013.

Con la finalidad de obtener los dineros ilícitos provenientes de la empresa OAS a favor de la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013- No Revocatoria, de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, se efectuaron diversos contratos fictos entre las empresas: Momentum Ogilvy & Mather S.A., sucursales Ogilvy y Mather Chile, Ogilvy y Mather Colombia, con la empresa OAS, sucursales Chile y Colombia, asimismo luego harían contratos fictos entre Momentum Ogilvy & Mather S.A., sucursales Ogilvy y Mather Chile, Ogilvy y Mather Colombia con Momentum Ogilvy & Mather S.A., sucursales Perú.

La generación de contratos ficticios en otros países como Chile y Colombia guarda correspondencia con lo declarado por el aspirante a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

colaborador eficaz 101-2019 (Acta de transcripción de colaborador eficaz 101-2019 de fecha 2 de mayo del 2019³⁶²), cuando señala:

Se hicieron coordinaciones a través de Alexandre Alves de Mendonca con la oficina de controladoría y se coordinó con OGLIVY para la realización de contratos ficticios en otros países, los cuales hasta donde me acuerdo serían Chile, Ecuador y posiblemente Colombia, el señor Alexandre Alves de Mendonca debe tener información de dichas coordinaciones y como se produjeron dichos contratos.

Estos contratos ficticios se materializaron con la intervención de la empresa Ogilvy y del imputado Oscar Vidaurreta Yzaga, donde se efectuaron contratos por parte de la empresa OAS Sucursal Colombia y OGILVY & MATHER sucursal Colombia, y entre OAS Sucursal Chile y OGILVY & MATHER sucursal Chile, ello según lo manifestado por el aspirante a colaborador eficaz 115-2019 (Acta de transcripción de colaborador eficaz 115-2019 de fecha 2 de mayo del 2019³⁶³), cuando precisa:

Debo indicar que entre diciembre del año 2012 y marzo del 2013 la persona de Alexandre Alves de Medonca, recibió la orden de Valfredo de Assis Ribeiro Filho quien era Director Operacional Pacífico, era el numero uno de Perú, Ecuador y Colombia, para que ponga en contacto a Alexandre Portela y a la persona de "Osear" de la empresa OGILVY & MATHER, que comúnmente le llamaban "OGL YVI". La razón que le explicó Valfredo de Assis Ribeiro Filho es que tenía un compromiso para que la empresa OAS S.A. Sucursal Perú apoye la campaña de la No Revocatoria de la alcaldesa de ese entonces Susana Villarán; y no quería que el pago fuera hecho por la Sucursal de OAS Perú, entonces le dijo que lleve a Alexandre Portela para que se reúna con la persona de "Osear" de la empresa OGILVY & MATHER sucursal del Perú, que quedaba a dos cuadras de la Sucursal del Perú, que en esa época funcionaba en la Av. Jorge Basadre. Es así que fueron caminando junto a Alexandre Portela hasta el local de OGILVY & MATHER Perú, donde se reunieron con "Osear" quien era el Jefe de esa oficina, la conversación entre ellos duró aproximadamente una hora, y decidieron hacer tres contratos, de la siguiente manera un contrato entre OAS Sucursal Ecuador y la empresa OGILVY & MATHER sucursal Ecuador; el segundo contrato también fue entre OAS Sucursal Colombia y OGILVY & MATHER sucursal Colombia, y el ultimo entre OAS Sucursal Chile y OGILVY & MATHER sucursal Chile; el objeto del contrato fue hacer un estudio de los principales clientes de servicios de construcción e imagen, pero eran contratos completamente ficticios. Posteriormente, pasando aproximadamente una semana Alexandre Portela llamó a Alexandre Alves de Mendonca y le dijo que estaba llegando de Chile a Lima y le ordenó que se acerque a la empresa OGILVY para recoger los contratos firmados por los representantes de esa empresa en sus sucursales de Ecuador, Colombia y Chile. Luego Portela se

³⁶² Fs. 4395 a 4399, del cuaderno principal N° 22 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.

³⁶³ Fs. 4416 a 4421, del cuaderno principal N° 23 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

constituyó en la sede de ÓAS S.A Sucursal Perú, donde Alves de Mendonca le entregó los contratos y este siguió su camino a otro país.

Conforme a lo señalado, en el mes de febrero del 2013, la empresa Ogilvy & Mather Chile S.A., presentó un servicio simulado de elaboración de plan estratégico de comunicación e imagen respecto del gas en la región a favor de la empresa Constructora OAS LTDA Sucursal Chile, para dar apariencia de la realización del servicio, la empresa, la empresa Ogilvy & Mather Chile S.A. emitió tres facturas, las cuales se detallan a continuación:

Fecha	Factura	Emisor	Usuario	Detalle	Monto Pesos Chilenos \$
26/02/2013	062588 ³⁶⁴	Ogilvy & Mather Chile S. A	Constructora OAS LTDA Sucursal Chile	elaboración de plan estratégico de comunicación e imagen respecto del gas en la región (cuota 1/3) USD \$84,000.00	47,283.079
26/02/2013	0622690 ³⁶⁵	Ogilvy & Mather Chile S. A.	Constructora OAS LTDA Sucursal Chile	elaboración de plan estratégico de comunicación e imagen respecto del gas en la región (cuota 2/3) USD \$63,000.00	35,482.309
07/03/2013	062603 ³⁶⁶	Ogilvy & Mather Chile S. A.	Constructora OAS LTDA Sucursal Chile	elaboración de plan estratégico de comunicación e imagen respecto del gas en la región (cuota 3/3) USD \$63,000.00	35,438.319
Total				USD \$210,000.00	118,203.707

También se tiene contratos ficticios que celebraron la empresa Momentum Ogilvy & Mather de Perú con Ogilvy & Mather de Chile y Colombia, y para darle apariencia de legalidad se emitieron diversas facturas, ello a razón de lo informado por el aspirante a colaborador eficaz (Acta de transcripción de continuación de declaración de colaborador eficaz identificado con clave N° 145-2019 con fecha 12 de agosto del 2021³⁶⁷ y del 16 de setiembre del 2021³⁶⁸), cuando señalo:

³⁶⁴ Fs. 4455, del cuaderno principal N° 23 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.

³⁶⁵ Fs. 4456, del cuaderno principal N° 23 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.

³⁶⁶ Fs. 4457, del cuaderno principal N° 23 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.

³⁶⁷ Fs. 15331-15333, del cuaderno principal N° 77 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.

³⁶⁸ Fs. 15796-15798, del cuaderno principal N° 79 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

José Miguel Castro le comentó a Vidaurreta que una de las empresas que aportaría a la campaña era OAS BRASIL y que lo iba a llamar Alexander Mendonca. Vidaurreta y Mendonca se reunieron en Ogilvy y le comenta si podrían facturar en otros países ya que en Perú no tenían recursos para aportar a la no revocatoria, y le dio países en los cuales estaban trabajando como son Guatemala, Colombia, Venezuela, Ecuador, Chile y otros países. Entonces Vidaurreta llamó a las sucursales empresa Ogilvy en Chile y Colombia, y les preguntó si podían hacer esa operación, es decir facturar a través de Ogilvy Chile y Ogilvy Colombia a OAS Chile y OAS Colombia, y posteriormente Ogilvy Perú facturó a sus dos filiales en Chile y Colombia. Las filiales de Chile y Colombia aceptaron la propuesta y toda la operación se realizó

El señor Vidaurreta presentó al señor Favre y al señor Castro un plan de medios con el presupuesto de inversión de medios para la campaña por el No a la Revocatoria, entonces en toda esa presentación del plan el señor Castro me dijo que se iba a comunicar el señor Alexander Alves de Mendonca de OAS también me dijo que me comuniqué con el señor Hernando Graña, toda vez que ambos iban a aportar dinero para pagar los medios de la campaña del No a la revocatoria; Es así que el señor Alexander Alves de Mendonca llamó al teléfono fijo de la oficina del señor Vidaurreta y sé que fijaron fecha para su encuentro, luego el señor va a la oficina del señor Vidaurreta, éste señor le dijo al señor Vidaurreta que era correcto que su empresa iba a aportar dinero para la campaña, y que le iba a avisar en unos días el monto del aporte, luego de pasados a los días, el señor Alexander va nuevamente a la oficina del señor Vidaurreta y le dice que no tenían presupuesto para aportar dinero de OAS con sede Perú, y le dijo que querían aportar dinero a través de sus otras oficinas de la región latinoamericana dándole varios países, entonces el señor Vidaurreta como tenía cercanía con la región sudamericana ya que tenía más contacto, se comunicó con Mauricio Barriga Barragán quien tiene el cargo de Presidente de la filial de Ogilvy Colombia a quien le dijo que OAS quería aportar a la campaña y que se pongan en contacto con OAS Colombia para coordinar la facturación y el pago de dicho aporte, lo mismo hizo el señor Vidaurreta con Ogilvy Chile, pero con quien conversó fue con el señor Javier Fajardo Añorga, quien a su vez coordinó con la señora Marcela Luciana Ubeda para realizar el pago. Tengo entendido que posteriormente el señor Vidaurreta se comunicó con el señor Mendonca para acelerar los pagos de Colombia y Chile para poder la transferencia a Perú y pagar los medios, ya que se necesitaba el dinero para el pago de los medios si no la campaña por el No a la revocatoria no salía al aire.

En ambos casos, tanto en el caso de Ogilvy & Mather Chile y de Colombia, por emitir las facturas, conforme a lo declarado por el aspirante a colaborador eficaz identificado con clave N° 145-2019, obtuvieron un 10% de comisión. En esa línea el imputado Oscar Vidaurreta Yzaga se comunicó con Mauricio Barriga presidente de Ogilvy de Colombia y con Marcela Ubeda gerente financiera de Ogilvy Chile, conforme lo ha manifestado el aspirante a colaborador eficaz 145-2019 (Acta de transcripción de continuación de declaración de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

colaborador eficaz identificado con clave N° 145-2019 con fecha 16 de setiembre del 2021³⁶⁹, cuando manifestó:

En Colombia Oscar Vídaurreta se comunicó con Mauricio Barriga, el presidente de Ogilvy en Colombia, a quien le dijo que OAS iba a aportar en la campaña de la alcaldía de Lima, para la no revocatoria, y le preguntó si podía ingresar el dinero por Colombia; y en el caso de Chile, fue con la gerente financiera de nombre Marce/a Ubeda, a ella también le dijo lo mismo. Ambos le respondieron que sí se podía hacer y que no había problema. Ello Osear Vidaurreta le dijo al encargado en OAS siendo dicha empresa quien se encargó de ver los detalles con los otros países. En ambos casos el dinero ingresó por INTERCOMPANY, esto es facturación entre compañías.

Dentro de las facturas emitidas por Momentum Ogilvy Mather S.A. a favor de Ogilvy Mather Chile S.A., y a Ogilvy Mather Colombia S.A.S., se tiene que se ha emitido 6 facturas, los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Factura	Emisor	Usuario	Detalle	Monto Dólares \$
04/03/2013	0001-00017570	Momentum Ogilvy Mather S.A.	Ogilvy Mather Chile S.A.	Por elaboración de plan estratégico de comunicación e imagen respecto de OAS en la región (40% total)	84,000.00
04/03/2013	0001-00017571	Momentum Ogilvy Mather S.A.	Ogilvy Mather Chile S.A.	Por elaboración de plan estratégico de comunicación e imagen respecto de OAS en la región (30% total)	63,000.00
31/03/2013	000-00017648	Momentum Ogilvy Mather S.A.	Ogilvy Mather Chile S.A.	Por elaboración de plan estratégico de comunicación e imagen respecto de OAS en la región	33,164.00
05/03/2013	0001-0017582	Momentum Ogilvy Mather S.A.	Ogilvy Mather Colombia	Planeamiento estratégico: plan	57,000.00

³⁶⁹ Fs. 15794-15795, del cuaderno principal N° 79 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			S.A.S.	estratégico OAS - 30%	
05/03/2013	0001- 00017581	Momentum Ogilvy Mather S.A.	Ogilvy Mather Colombia S.A.S.	Planeamiento estratégico: plan estratégico OAS - 30%	57,000.00
05/03/2013	001-0017580	Momentum Ogilvy Mather S.A.	Ogilvy Mather Colombia S.A.S.	Planeamiento estratégico: plan estratégico OAS - 40%	76,000.00
Total					370,164.00

A su vez se tiene el registro de las TRANSFERENCIAS DE CUENTA OGILVY MATHER SA-COLOMBIA A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU y de las TRANSFERENCIAS DE CUENTA OGILVY MATHER SA-CHILE A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU, donde se puede apreciar las transferencias que se han realizado conforme a los cuadros anexos.

TRANSFERENCIAS DE CUENTA OGILVY MATHER SA-COLOMBIA A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU								
FECHA VALOR	IMPORTE-DIVISA	ORDENANTE	CIUDAD	BANCO ORDENANTE	CTA ORDENANTE	BANCO BENEFICIARIO	BENEFICIARIO	CUENTA BCO BENEFICIARIA
15/03/2013	\$132,970.00	OGILVY MATHER SA	BOGOTA-COLOMBIA	CITIUS33	36009912		MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	5264103
19/03/2013	\$37,970.00	OGILVY MATHER SA	BOGOTA-COLOMBIA	CITIUS33	36009912		MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	5264103
09/04/2013	\$38,974.40	OGILVY MATHER SA	BOGOTA-COLOMBIA	CITIUS33	36009912		MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	5264103
TOTAL 1	\$209,914.40							
TRANSFERENCIAS DE CUENTA OGILVY MATHER SA-CHILE A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU								
FECHA VALOR	IMPORTE-DIVISA	ORDENANTE	CIUDAD	BANCO ORDENANTE	CTA ORDENANTE	BANCO BENEFICIARIO	BENEFICIARIO	CUENTA BCO BENEFICIARIA
06/03/2013	\$117,570.00	OGILVY Y MATHER SA	SANTIAGO			CITPEPL	MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	5264103
13/03/2013	\$47,864.00	OGILVY Y MATHER CHILE SA	SANTIAGO	BSCHCLRM			MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	5264103
TOTAL 2	\$165,434.00							
TOTAL 1+2	\$375,348.40							

Finalmente podemos apreciar cómo es que las facturas entre OGILVY MATHER SA-COLOMBIA A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU y OGILVY MATHER SA-CHILE A MOMENTUM OGILVY &



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

MATHER SA-PERU, se relacionan con las TRANSFERENCIAS DE CUENTA OGILVY MATHER SA-COLOMBIA A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU y de las TRANSFERENCIAS DE CUENTA OGILVY MATHER SA-CHILE A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU, conforme el cuadro siguiente:

FECHA	NUMERO	RAZON SOCIAL	VALOR Dólar y soles	TIPO DE CAMBIO	Transferencias bancarias Ogilvy Chile y Colombia		TIPO DE ³⁷⁰ CAMBIO
04/03/2013	001-17570	OGILVY MATHER CHILE S.A	\$.84,000.00 S/.217,812.00	2.593	06/03/2013	\$117,570.00 S/304,859.01	2.597
04/03/2013	001-17571	OGILVY MATHER CHILE S.A	\$.63,000.00 S/.163,359.00	2.593			
31/03/2013	001-17648	OGILVY MATHER CHILE S.A	\$.33,164.00 S/. 85,861.6	2.589	13/03/2013	\$47,864.00 S/124,111.352	2.593
05/03/2013	001-17580	OGILVY & MATHER SA (COLOMBIA)	\$.76,000.00 S/.197,068.00	2.593	15/03/2013	\$132,970.00 S/344,658.24	2.592
05/03/2013	001-17581	OGILVY & MATHER SA (COLOMBIA)	\$.57,000.00 S/.147,801.00	2.593	19/03/2013	\$37,970.00 S/98,532.15	2.595
05/03/2013	001-17582	OGILVY & MATHER SA (COLOMBIA)	\$.57,000.00 S/.147,801.00	2.593	09/04/2013	\$38,974.40 S/100,398.05	2.576
		Total	\$ 370,164.00 S/.873,841.00			\$375,348.40 S/972,558.802 (Aprox.)	

Todo ello va de la mano con lo que ha reconocido el imputado Oscar Vidaurreta Izaga en su declaración del día 11 de noviembre de 2021, cuando indica lo siguiente:

La otra empresa que me dijo Castro que era OAS, en lo cual ellos iban a aportar trescientos mil dólares, yo me comunico con un gerente o representante de OAS, un señor pelado, con él hable primero por teléfono, es decir me presente por teléfono y luego ya nos reunimos en Ogilvy entre febrero y marzo de 2013, entonces me dice que él no tenía presupuesto en el Perú y si es que podía aportar de otro país y me dio una lista de varios países de Latinoamérica, como yo trabajaba en Ogilvy y esa empresa tenía varias agencias en Latinoamérica, debo aclarar que de ellas yo no era socio, solo la de Perú, de los países que me entregó yo llame a Colombia y ellos me dijeron que no tenía problema en transferirme ese dinero intercompani y de igual manera fue con Ogilvy Chile, de lo cual existe en la lista de facturación están esas facturas de Chile y Colombia en el año 2013.

En ese sentido a Ogilvy Perú, le ingresan \$ \$375,348.40 dólares, lo que guarda concordancia con lo dicho por el propio imputado, Oscar Vidaurreta Yzaga, quien indica que los activos entregados desde OAS por

³⁷⁰ https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

intermedio de Ogilvy Colombia y Ogilvy Chile, sería ciento cincuenta mil dólares por cada una de ellas, haciendo un total de \$300,000.00 trescientos mil dólares, conforme lo ha referido el imputado Oscar Vidaurreta Yzaga.

Ogilvy Colombia, ciento cincuenta mil dólares, entregados por OAS Colombia, de lo que facturo Ogilvy Perú a Ogilvy Colombia, el dinero que ingreso en dicha modalidad, era para pagar los medios y con ese dinero Ogilvy pago a los medios de comunicación, todos esos pagos a los bancos fueron bancarizado.

Ogilvy Chile, ciento cincuenta mil dólares, entregados por OAS Chile, el dinero que ingreso en dicha modalidad, era para pagar los medios y con ese dinero Ogilvy pago a los medios de comunicación, todos esos pagos a los bancos fueron bancarizado.

DINERO RECIBIDO POR INTERMEDIO DE OSCAR VIDAURRETA YZAGA.

Además del dinero ingresado de OAS, por intermedio de los contratos entre OGILVY MATHER SA-COLOMBIA A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU y OGILVY MATHER SA-CHILE A MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU y del dinero ingresado por Graña y Montero por intermedio de CHISAC, también se hicieron entregas en efectivo en las oficinas de MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU, así como también se hicieron entregas directas al señor Oscar Vidaurreta.

Las entregas de dinero a Oscar Vidaurreta Yzaga se dieron de dos formas, directamente a él, y como encargos en sus oficinas, lo primero, fue dinero que fue entregado por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y se utilizó para pagar los servicios de JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS y para que algunos trabajadores (mensajeros) de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU, realicen depósitos para la Asociación Amigos de Lima. La segunda forma, consistía en que los mensajeros de OAS, dejaban sobres o paquetes (encargos) en la recepción MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU ubicada en la Avenida el Bosque N°128 San Isidro, para que luego Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde o una mujer morena, enviada por él, los recogieran y los distribuyan de diversas maneras.

Entregas directamente a Oscar Vidaurreta Yzaga, estas entregas se dieron entre febrero y marzo del 2013, la primera de ellas tendría relación directa con la empresa de Paneles JMT, en el sentido que se necesitaba dinero para pagar sus servicios de panalería (paneles), así pues, **Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, entrego en la sede de Ogilvy, cien mil dólares (\$100,000.00)** dicho dinero fue entregado a su vez César Morales funcionario de Qual Media, quien realizó el pago a JMT, obviamente de dicha operación no se emitieron facturas ni comprobantes conforme lo ha detallado el propio imputado Oscar Vidaurreta en su declaración de fecha 11 de noviembre de 2020.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

También en los meses de febrero y marzo había que aportar la panalería (paneles) lo cual con la empresa de Paneles JMT, a esta empresa se le pago aproximadamente Cien mil dólares en efectivo, este dinero fue entregado por el señor, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, él me da a mí, en la sede Ogilvy en el mes de marzo o abril del 2013, me lo da en un sobre manilla, ese dinero en el sobre se lo doy a César Morales funcionario de Qual Media, se lo entregue en efectivo en la sede de Ogilvy entre marzo y abril del 2013, tengo entendido que ese dinero se pagó a JMT, no sé si se emitió factura o algo de ello porque eso ya lo manejaba Qual Media, por otro lado de la entrega que le hice a César Morales no se emitió tampoco ningún comprobante, pues ese dinero era para JMT.

Ello también ha sido detallado por el aspirante a colaborador 145-2019³⁷¹:

En tres o cuatro ocasiones Luis Gómez Cornejo Rotalde, llevó un paquete de dinero de diferentes montos al local de Ogilvy y lo entregó a Vidaurreta, para que este a su vez cancele los servicios de JMT Outdoor que ascendieron a aproximadamente cien mil dólares (\$100,000.00)

Con ello, se corrobora que José Miguel Castro Gutiérrez, presentó a Luis Gómez Cornejo Rotalde con Oscar Vidaurreta Yzaga disponiendo que dicha persona sería la que iba a traer el dinero y dárselo, conforme lo ha indicado el colaborador 145 -2019³⁷²

En una reunión que tenía el señor Vidaurreta con el señor castro le presentó al señor Luis Gómez Cornejo Rotalde conocido como "Lucho" y le dijo al señor Vidaurreta que él era la persona con la cual iba a atraer efectivo para pagar la pauta por servicio de paneles.

Otra entrega en efectivo se dio entre enero y abril de 2013, en el hotel Novotel, en dicha oportunidad **se le entrego a Oscar Vidaurreta Yzaga, una mochila o maletín, por algún representante de la empresa OAS, en dicha entrega y conforme la propia versión del imputado, se le otorgo la cantidad de Cincuenta mil dólares (\$50,000.00)** dicho dinero, fue depositado a la cuenta de la Asociación Amigos de Lima, conforme lo ha indicado el propio imputado.

Entre marzo y abril del 2013, también sucedió que me entregaron cincuenta mil dólares en el hotel novotel en San Isidro, y con ese dinero se aportó a las cuentas de la asociación Amigos de Lima o del no, en lo cual el señor Castro me indico que si es que los mensajeros de la oficina podían entregar dicho dinero a la cuenta del banco interbank de dicha asociación.

Así pues, entre los trabajadores de Ogilvy (mensajeros) que recibieron dinero para depositarlos a la cuenta del Interbank de Asociación Amigos de Lima, se encontraban **Augusto Fernando Dagnino**

³⁷¹ Fs. 15796 – 15798, del cuaderno principal N° 79 de la carpeta fiscal 30-2017

³⁷² Fs. 15796 – 15798, del cuaderno principal N° 79 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Rivadeneira, Juan Alberto Donaires Juárez, Joni Cesar Nieves Espinoza, Santiago Aníbal Gómez Ramírez quienes eran mensajeros de la empresa Ogilvy o trabajadores de la misma, estas personas depositaron dinero en dólares a las cuentas de la Asociación Amigos de Lima, entre montos de cinco a nueve mil dólares.

Esto ha sido aceptado por el imputado Oscar Vidaurreta Yzaga conforme a su declaración de fecha 11 de noviembre de 2021.

En efectivo en el hotel Novotel, cincuenta mil dólares que fue entregado por un funcionario de OAS, que los mensajeros de Ogilvy los depositaron a las cuentas de Asociación amigos de Lima, ello a razón de que Castro me indico que tenía que ayudarlo a depositar, si es que quería que se pague a los medios.

Augusto Fernando Dagnino Rivadeneira. - Él es mensajero de la empresa Ogilvy, yo le entrego el efectivo al financiero de la empresa Javier Fajardo, dicha persona es quien le entrega el dinero a Augusto y deposita, los detalles de los montos deben saberlo Javier, aunque por el tiempo no creo q se acuerde.

Juan Alberto Donaires Juárez. - Él es mensajero de la empresa Ogilvy y deposito dinero a las cuentas de la Asociación Amigos de Lima, conforme lo indicado Augusto.

Santiago Aníbal Gómez Ramírez. - Él era de transportes de la empresa Ogilvy, no recuerdo si es que el depósito pues era chofer de la empresa y no mensajero.

Joni Cesar Nieves Espinoza.- Él es mensajero de la empresa Ogilvy y deposito dinero a las cuentas de la Asociación Amigos de Lima, conforme lo indicado Augusto y Juan Alberto.

Esto también se puede corrobora por lo dicho por Javier Fernando Fajardo Añorga³⁷³, ex gerente financiero de Ogilvy en el 2013, quien ha indicado que recuerda que en algunas oportunidades han hecho depósitos de dinero a las cuenta de la Asociación Amigos de Lima, esto por orden de Oscar Vidaurreta, quien le entregaba unos sobres manilla con el dinero dentro, y para depositar dicho dinero mandaban a los mensajeros de la empresa Ogilvy, esto habrán sido unas 03 a 05 veces, los nombres de dichos mensajeros eran Augusto Dagnino Rivadeneira, Juan Donayre y Jony Nieves.

Asimismo, se corroborará con lo informado por el banco INTERBANK, respecto a las transacciones realizadas el 22 de febrero de 2013

³⁷³ Fs. 2888 a 2910, Cuaderno 15 de declaraciones caso 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

donde existen 4 operaciones de abonos por USD\$ 10,000.00 diez mil dólares, de esas 4 operaciones se puede rastrear 3 de ellas y relacionarlas con OSCAR VIDAURRETA YZAGA y su representada MOMENTUM OGILVY & MATHER.

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA			
BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS DOLARES
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO ORDENANTE MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	10,000.00

En el recuadro se puede apreciar como ejecutantes DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO, GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL, NIEVES ESPINOZA JONI CESAR, dichas personas realizaron los depósitos por orden de OSCAR VIDAURRETA YZAGA de MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, a la cuenta de ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES, ello conforme lo ha informado el propio Oscar Vidaurreta Yzaga y el banco Interbank.

Como se vuelve a indicar esto ha sido indicado por el imputado Oscar Vidaurreta Yzaga conforme a su declaración de fecha 11 de noviembre de 2021.

En efectivo en el hotel Novotel, cincuenta mil dólares que fue entregado por un funcionario de OAS, que los mensajeros de Ogilvy los depositaron a las cuentas de Asociación amigos de Lima, ello a razón de que Castro me indico que tenía que ayudarlo a depositar, si es que quería que se pague a los medios.

***Augusto Fernando Dagnino Rivadeneyra.** - Él es mensajero de la empresa Ogilvy, yo le entrego el efectivo al financiero de la empresa Javier Fajardo, dicha persona es quien le entrega el dinero a Augusto y deposita, los detalles de los montos deben saberlo Javier, aunque por el tiempo no creo q se acuerde.*

***Juan Alberto Donaires Juárez.**- Él es mensajero de la empresa Ogilvy y deposito dinero a las cuentas de la Asociación Amigos de Lima, conforme lo indicado Augusto.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Santiago Aníbal Gómez Ramírez.- Él era de transportes de la empresa Ogilvy, no recuerdo si es que el depósito pues era chofer de la empresa y no mensajero.

Joni Cesar Nieves Espinoza.- Él es mensajero de la empresa Ogilvy y deposito dinero a las cuentas de la Asociación Amigos de Lima, conforme lo indicado Augusto y Juan Alberto.

De otro lado el banco INTERBANK, ha remitido su registro de transacciones en efectivo del sistema de prevención de Lavado de Activos, que a continuación se grafican, donde se aprecia como ejecutantes **DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO, GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL, NIEVES ESPINOZA JONI CESAR**, quienes son o fueron trabajadores de **MOMENTUM OGILVY & MATHER SA**.

Interbank	Registro de Transacciones en Efectivo
Pldo220-Pldm221	Sistema Prevención de Lavado de Dinero
Fecha/Nro Op. : 22/02/2013 - 00402121	
Código Trx : 210	Ofic. Prec: 272 MM VIVANDA LIBERTADO
Moneda Trans. : 10 DOL.USA	Cuenta 1: 002 - 10 087 - 3052757682
Importe Trans.: 10,000.00	Nro. Dcmto: 0873052757682
Origen de Fdos: EJECUTANTE ES EL MENSAJERO	
EJECUTANTE : DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO	
Tipo Doc/Id : 1 DNI Nro.Doc. : 09410817	
Dirección : SD SECTOR 28 DE MAYO MZ 5 LT 16	
ORDENANTE : MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	
Tipo Doc/Id : 2 RUC Nro.Doc. : 20303873091	
Dirección : AV EL BOSQUE 128	
BENEFICIARIO: ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA	
Tipo Doc/Id : 2 RUC Nro.Doc. : 20551590845	
Dirección : CL CAPAC YUPANQUI NRO 1076	

Fernando Lopez Huarcaya
Secretario Bancario y Reportero Judicial



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Interbank	Registro de Transacciones en Efectivo
Pido220-Pidm221	Sistema Prevención de Lavado de Dinero
Fecha/Nro Op. : 22/02/2013 - 00386206	
Código Trx : 210	Ofic. Proc: 298 TIENDA OVALO GUTIERR
Moneda Trans. : 10 DOL.USA	Cuenta 1: 002 - 10 087 - 3052757682
Importe Trans.: 10,000.00	Nro. Dcmto: 0873052757682
Origen de Fdos: INGRESOS PERSONALES	
EJECUTANTE : GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	
Tipo Doc/Id : 1 DNI Nro.Doc. : 09455810	
Dirección : CL ALFREDO NOVOA 282 PISO 2 A ESP MARIN	
ORDENANTE : GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	
Tipo Doc/Id : 1 DNI Nro.Doc. : 09455810	
Dirección : CL ALFREDO NOVOA 282 PISO 2 A ESP MARIN	
BENEFICIARIO: ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA	
Tipo Doc/Id : 2 RUC Nro.Doc. : 20551590845	
Dirección : CL CAPAC YUPANQUI NRO 1076	

Interbank
Fernando López - Jueces
Secretaría Bancaria y Represiones Judiciales

Interbank	Registro de Transacciones en Efectivo
Pido220-Pidm221	Sistema Prevención de Lavado de Dinero
Fecha/Nro Op. : 22/02/2013 - 00382159	
Código Trx : 210	Ofic. Proc: 007 TIENDA BASADRE
Moneda Trans. : 10 DOL.USA	Cuenta 1: 002 - 10 087 - 3052757682
Importe Trans.: 10,000.00	Nro. Dcmto: 0873052757682
Origen de Fdos: EFECTIVO DE LA EMPRESA	
EJECUTANTE : NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	
Tipo Doc/Id : 1 DNI Nro.Doc. : 03687338	
Dirección : JR BELIZARIO SUAREZ NRO 116 URB LOS FICU	
ORDENANTE : NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	
Tipo Doc/Id : 1 DNI Nro.Doc. : 03687338	
Dirección : JR BELIZARIO SUAREZ NRO 116 URB LOS FICU	
BENEFICIARIO: ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA	
Tipo Doc/Id : 2 RUC Nro.Doc. : 20551590845	
Dirección : CL CAPAC YUPANQUI NRO 1076	

Interbank
Fernando López - Jueces
Secretaría Bancaria y Represiones Judiciales

Finalmente, ello también se corrobora con el documento remitido por la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, de fecha 10 de noviembre de 2021, en la cual indican que DONAIRES JUAREZ JUAN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ALBERTO y NIEVES ESPINOZA JONI CESAR han mantenido vínculo laboral con **MOMENTUM OGILVY & MATHER**, conforme a la siguiente imagen.

MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A., debidamente representada por el Sr. Julián Torres Caicedo, en la investigación seguida contra Susana Villarán y otros por la presunta comisión del delito lavado de activos en agravio del Estado, a usted atentamente decimos:

Que, habiendo sido notificados con el **Oficio N° 3342-2021-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1°D-(SGF: 30-2017)** mediante el que su despacho solicita se informe si determinadas personas fueron o son trabajadores de nuestra empresa, con indicación del periodo y documentación correspondiente, **CUMPLIMOS** con informarle que, de la lista de personas que figura en su requerimiento, solo tres (3) de ellas han mantenido vínculo laboral con Momentum, Ogilvy & Mather S.A., conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	DNI	Fecha de ingreso	Fecha de cese
Augusto Fernando Dagnino Rivadeneyra	10293580	19/08/1996	14/12/2018
Joni Cesar Nieves Espinoza	03687338	1/04/2001	30/06/2020
Juan Alberto Donaires Juárez	09410817	16/04/1996	21/12/2018

Ello ha sido corroborado por lo dicho por los propios ex colaboradores de Ogilvy Perú, así pues:

María del Rosario Paz Reyes³⁷⁴, quien trabajo para Ogilvy desde el año 1996 en el área de gerencia, hasta el 2019, indico en su declaración de fecha 03 de diciembre de 2021, ha manifestado lo siguiente:

DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO, Si, también era mensajero de la empresa, el hacia todo lo que era mensajería, pero cuando no estaba Augusto Dagnino, lo mandaban a hacer pagos a los bancos, cobrar cheques.

GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL, Si, es mi esposo, él tenía una empresa y daba la movilidad a la oficina, movilizaba a la persona en los autos, él se encargaba con su empresa de trasladar a los trabajadores de Ogilvy a los eventos, reuniones, además, si es que había algo que dejar en los bancos él también lo hacía, y en ocasiones tenía que trasladar a los mensajeros o hacer sus veces llevando carpetas o documentos importantes.

NIEVES ESPINOZA JONI CESAR Si lo conozco, el hacía de todo en la empresa, incluido ir a los bancos a dejar pagos, quiero aclarar que todos hacíamos de todo para que funcione la empresa.

JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ. - Él iba a la oficina, lo he visto unas 2 o 3 veces en las oficinas de Ogilvy, tenía reuniones con Oscar Vidaurreta, debo indicar que yo propiamente no veía quien ingresaba a la oficina porque yo

³⁷⁴ Fs. 3023 – 3099 Del tomo 16 del cuaderno de declaraciones del caso 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*no era la recepcionista, hemos tenido varias recepcionistas en la empresa, para aclarar un poco el tema este señor Castro era recibido por el vigilante o la recepcionista quienes avisaban **LUIS FAVRE**, él iba a la oficina a reuniones con Oscar Vidaurreta, no recuerdo muchos detalles, pero si lo he visto reunido con Oscar.*

De otro lado cuando le se pregunta si tiene conocimiento si las personas que ha mencionado conocer, han realizado depósitos a las cuentas de la asociación amigos de lima metropolitana ella respondió que si tenía conocimiento de pues recordaba que Javier Fajardo, que era el contador les decía que tenían que hacer esos depósitos, incluso a ella le pidieron en una ocasión pero como tenía que tenía que hacer le pidió a Milagros Iparraguirre que vaya a hacerlo, dichos depósitos eran para una campaña, asimismo manifestó que su esposo ha ido, además el los llevaba porque él era de la movilidad, también manifestó que el número de Oscar Vidaurreta Yzaga era 97550998.

Joni César Nieves Espinoza³⁷⁵, en su declaración de fecha 14 de diciembre de 2021, ha manifestado tener relación laboral con la empresa Ogilvy, que realizo tres depósitos, el primer fue un depósito de \$10.000.00 diez mil dólares (dicho deposito sería el que el remitido por el banco interbank.

Interbank	Registro de Transacciones en Efectivo
Pldo220-Pldm221	Sistema Prevención de Lavado de Dinero
Fecha/Nro Op. : 22/02/2013 - 00382159	
Código Trx : 210	Ofic. Proc: 007 TIENDA BASADRE
Moneda Trans. : 10 DOL.USA	Cuenta 1: 002 - 10 087 - 3052757682
Importe Trans.: 10,000.00	Nro. Dcmto: 0873052757682
Origen de Fdos: EFECTIVO DE LA EMPRESA	
EJECUTANTE : NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	
Tipo Doc/Id : 1 DNI Nro.Doc. : 03687338	
Dirección : JR BELIZARIO SUAREZ NRO 116 URB LOS FICU	
ORDENANTE : NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	
Tipo Doc/Id : 1 DNI Nro.Doc. : 03687338	
Dirección : JR BELIZARIO SUAREZ NRO 116 URB LOS FICU	
BENEFICIARIO: ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA	
Tipo Doc/Id : 2 RUC Nro.Doc. : 20551590845	
Dirección : CL CAPAC YUPANQUI NRO 1076	

Fondatación Línea Bancaria
Sociedad Bancaria y Administradora Judicial

Asimismo, indica que realizo dos depósitos más, en efectivo, uno por \$5.000.00 cinco mil dólares en dicho deposito lo que sucedió es que en realidad el señor Javier Fajardo le otorgo \$10.000.00 diez mil dólares, pero como fue acompañado por **Juan Donaire**, este depósito \$5.000.00 cinco mil dólares, por lo

³⁷⁵ Fs. 3242 - 3248 Del tomo 17 del cuaderno de declaraciones del caso 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que cada uno de ellos depositaron \$5.000.00 cinco mil dólares, lo que explica porque motivo no se pueden verificar dichos depósitos, pues las entidades bancarias solamente guardan registro de montos mayores o iguales a \$10.000.00 diez mil dólares, finalmente el tercer depósito fue realizado una o dos semanas del segundo depósito, no obstante no recuerda el monto exacto del mismo. Por último, informa que ha visto a José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Favre y Valdemir Garreta reunirse con Oscar Vidaurreta Yzaga

Santiago Aníbal Gómez Ramírez³⁷⁶, en su declaración de fecha 14 de diciembre de 2021, ha manifestado, haber sido colaborador de la empresa Ogilvy, asimismo ha indicado que recuerda haber depositado en dos oportunidades dinero para la cuenta de amigos de Lima Metropolitana, que en una ocasión fueron algo de \$10.000.00 diez mil dólares y en una segunda oportunidad, no recuerda el monto pero si recuerda que por los montos mayores a \$10.000.00 diez mil dólares, en el banco no le querían aceptar debido a políticas del banco por el monto de depósito.

Milagros Iparraguirre Castillo, en su declaración de fecha 14 de diciembre de 2021³⁷⁷, ha manifestado haber laborado en las instalaciones de Ogilvy, que conocía a María del Rosario Paz Reyes, asimismo afirma que, si realizaba depósitos, pero no recuerda haber hecho el depósito al que hace mención María del Rosario Paz Reyes.

Juan Alberto Donaires Juárez³⁷⁸, en su declaración de fecha 14 de diciembre de 2021, ha manifestado, haber sido colaborador de la empresa Ogilvy, asimismo ha indicado que en tres oportunidades el señor Javier Fajardo le da dinero en una primera oportunidad \$5.000.00 cinco mil dólares en una segunda oportunidad 10.000.00 diez mil dólares, dinero que lo depositó en dos depósitos cada uno de \$5.000.00 cinco mil dólares, finalmente en una tercera oportunidad le pidieron que depositara \$5.000.00 cinco mil dólares, así pues se corrobora que efectivamente el dinero por la suma de 10.000.00 diez mil dólares fue depositado a la cuenta de Asociación Amigos de Lima Metropolitana conforme lo ha indicado el banco Interbank y Juan Donaires

³⁷⁶ Fs. 3249- 3255 Del tomo 17 del cuaderno de declaraciones del caso 30-2017

³⁷⁷ Fs. 3291 – 3295 Del tomo 17 del cuaderno de declaraciones del caso 30-2017

³⁷⁸ Fs. 3316- 3320 Del tomo 17 del cuaderno de declaraciones del caso 30-2017

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Interbank	Registro de Transacciones en Efectivo
Pido220-Pidm221	Sistema Prevención de Lavado de Dinero
Fecha/Nro Op. : 22/02/2018 - 00402121	
Código Trx : 230	Ofic. Prec: 272 MM VIVANDA LIBERTADO
Moneda Trans. : 10 DOLUSA	Cuenta 1: 002 - 10 - 087 - 3052757682
Importe Trans.: 10,000.00	Nro. Domic: 0873052757682
Origen de Fdos: EJECUTANTE ES EL MENSAJERO	
EJECUTANTE : DONARIS JUAREZ JUAN ALBERTO	
Tipo Doc/id : 1 DNI Nro.Doc. : 09410817	
Dirección : 50 SECTOR 28 DE MAYO MZ 5 LT 16	
ORDENANTE : MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	
Tipo Doc/id : 2 RUC Nro.Doc. : 20303873091	
Dirección : AV EL BOSQUE 128	
BENEFICIARIO: ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA	
Tipo Doc/id : 2 RUC Nro.Doc. : 20551590845	
Dirección : CL CAPAC YUPANQUI NRO 1076	

Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
Secretario Ejecutivo y del Área de Justicia

De otro lado también se puede apreciar que a las personas que iban a depositar el dinero se les indicaba que realicen montos menores a 10.000.00 diez mil dólares, ello con la finalidad de evadir el control de las entidades bancarias, realizando de esta manera la tipología de lavado de ESTRUCTURAR, O HACER "TRABAJO DE PITUFO" O "TRABAJO DE HORMIGA"³⁷⁹, ya que se han realizado el fraccionamiento de operaciones financieras con el fin de no levantar sospechas y/o que las mismas no sean detectadas; a través de depósitos de sumas menores, para que las efectúen diversas personas, naturales o jurídicas, pero afectando una sola cuenta o beneficiario, operaciones cuyo monto no obligue el diligenciamiento de documentos de control. Método sencillo de ejecutar y difícil de detectar; pues puede burlar el control consolidado de operaciones diarias en efectivo. Otro sistema de pitufo consiste en evadir el control de operaciones en efectivo mediante la utilización de un mismo "pitufo" en diferentes instituciones financieras donde realiza operaciones para el mismo beneficiario, siempre inferiores a los límites de control diario y consolidado.

La otra forma, consistía en que los mensajeros de OAS, dejaban sobres o paquetes (encargos) en la recepción MOMENTUM OGILVY & MATHER SA-PERU ubicada en la Avenida el Bosque N°128 San Isidro, para que luego Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde o una mujer morena, enviada por él, los recogieran y los distribuyan de diversas maneras.

Ello ha sido indicado por el colaborador 145 - 2019, pues indica que José Miguel Castro Gutiérrez pidió a Vidaurreta poder utilizar sus oficinas para realizar reuniones y también para recepcionar información en general.

"José Miguel Castro le pidió a Vidaurreta utilizar la oficina de Ogilvy para realizar reuniones y también para recepcionar información en"

³⁷⁹ TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE ACTIVOS, de la SUPERINTENDENCIA de BANCA, SEGUROS y AFP



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

general, es así que también mensajeros de OAS dejaban paquetes de dinero sea en sobre o en mochilas, y quien venía a recogerlos era Luis Gómez Cornejo Rotalde quien era conocido como "Lucho".

Esto a su vez ha sido reconocido por el propio investigado Oscar Vidaurreta, quien ha manifestado que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde recogió paquetes en la recepción de la empresa Ogilvy, paquetes que fueron entregados por mensajeros de OAS, así cuando se le pregunta por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, indica que es, quien le entregó los cien mil dólares y además era quien recogía, él o una señora morena, los paquetes que los mensajeros de OAS dejaban.

Él es el señor que me entrego dinero los cien mil dólares, además esta persona por indicación de José Miguel Castro Gutiérrez, el venía a la oficina o en ocasiones venia una señora Morena que él mandaba, a razón de que mensajeros de OAS, dejaban sobres a nombre de dicha persona en recepción, debo agregar que yo no veía el contenido de los sobres pero si tengo conocimiento que sucedía ello, debido a que la recepcionista me indicaba, no recuerdo el nombre de dicha personas pero si tengo certeza que eso pasaba.

Era un trabajador de la municipalidad de Lima, era la mano derecha de José Miguel Castro y su nombre completo es Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, no era la única persona, también había una señorita morena, de quien no recuerdo el nombre.

**EN RELACIÓN A LA CUENTA DE AHORROS N°
 087-305275768-2-DÓLARES: ASOCIACION AMIGOS DE LIMA
 METROPOLITANA**

La cuenta de Ahorros N° 087-305275768-2-dólares, la misma fue creada el 06 de febrero del 2013; la presente cuenta es una de las cuatro cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de \$228,040.00 dólares americanos que al tipo de cambio 2.5, asciende a un ingreso de 570,100.00 soles (desde su creación el 06 de febrero del 2013 hasta el 13 de marzo del 2013); de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
febrero del 2013	87.940.00	Dólares
marzo del 2013	140,100.00	Dólares
Total, de ingresos	228,040.00	Dólares
x 2.5	570,100.00	Soles



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA			
BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS DOLARES
Febrero del 2013			
06/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	240.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO	
22/02/2013	Depósito Efectivo	ORDENANTE MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	10,000.00
25/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	200.00
Total, del mes de febrero			87,940.00
marzo 2013			
01/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,100.00
01/03/2013	Dep Chq OB/MP	BBVA- Ch/gerencia Gómez Cornejo Rotalde Luis Ernesto	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	4,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	Castro Gutiérrez José Miguel	30,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	6,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
Total, del mes de marzo			140,100.00
		TOTALES	\$ 228,040.00
		\$228,040.00 X 2.5	
		TOTALES SOLES	570,100.00

De las transacciones señaladas, se puede apreciar que el 22 de febrero de 2013 existen 4 operaciones de abonos por USD\$ 10,000.00 diez mil dólares, de esas 4 operaciones se puede rastrear 3 de ellas y relacionarlas con OSCAR VIDAURRETA YZAGA y su representada MOMENTUM OGILVY & MATHER.

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA			
BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS DOLARES
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO ORDENANTE MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	10,000.00

Asimismo, de lo indicado por los testigos relacionados con la empresa Ogilvy, quienes han aceptado haber depositado dinero en efectivo, en montos menores de \$10.000.00 diez mil dólares, podemos concluir que el dinero depositado por ellos a la cuenta de Asociación Amigos de Lima Metropolitana, es



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

dinero que ingreso a su vez a Ogilvy, ya sea por entregas en efectivo, o por los contratos simulados entre las filiales de OAS y Ogilvy o del dinero en efectivo que se le entregaba a Oscar Vidaurreta Yzaga

DEL PAGO A TRAVÉS DE LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE

Para ocultar el dinero ilícitamente obtenido y hacerlo ingresar al circuito económico nacional, a través de doleiros, estos según lo dispuesto por José Miguel Castro Gutiérrez, se entregaban a la persona de **LUIS ERNESTO GÓMEZ- CORNEJO ROTALDE**, quien distribuía dichos dineros, en los gastos efectuados en la campaña, otorgando estos a Anel Townsend Diez Canseco y Enrique Juscamaita Aranguena.

Tal situación se corrobora con lo expresado por los colaboradores 101-2019, 105-2019 y 115-2019, quienes han detallado la forma de entrega del dinero maculado de la caja 2 o controladoría de OAS para la campaña de Villarán de la Puente; además de lo señalado por Townsend Diez Canseco y Juscamaita Aranguena.

DEL PAGO A TRAVÉS DE LUIS GOMEZ CORNEJO, POR PARTE DE OAS CONTRALODORIA Y LOS DOLEIROS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN LA CAMPAÑA DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013- NO REVOCATORIA

Para ocultar el dinero ilícitamente obtenido y hacerlo ingresar al circuito económico nacional, a través de doleiros, estos activos ilícitos, según lo dispuesto por José Miguel Castro Gutiérrez, se entregaban a la persona de **LUIS ERNESTO GÓMEZ- CORNEJO ROTALDE**, quien distribuía dichos dineros, en los gastos efectuados en la campaña, otorgando estos a Anel Townsend Diez Canseco y Enrique Juscamaita Aranguena.

Tal situación se corrobora con lo expresado por los colaboradores 101-2019, 105-2019 y 115-2019, quienes han detallado la forma de entrega del dinero maculado de la caja 2 o controladoría de OAS para la campaña de Villarán de la Puente.

Así pues, **LUIS ERNESTO GÓMEZ- CORNEJO ROTALDE**, era el encargado de recibir y distribuir el dinero ilícito, que hacía llegar OAS hasta la organización criminal.

DE LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS ILICITOS.

Para captar los activos ilícitos en el periodo De La Campaña Por La Consulta Popular De Revocatoria De Autoridades Municipales De Marzo Del 2013, conocido como NO a la revocatoria, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, se encontraba con los denominados operadores financieros o mensajeros de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

OAS, este dinero llegaba desde Brasil a través de los denominados doleiros, que traían dinero desde la CAJA 2 - Contralodoria.

De estos viajes tenemos debidamente relatados, tres de ellos:

Así tenemos, que el **primer viaje** para entregar activos ilícitos lo realizó Carlos Alexandre Rocha de Souza alias "Ceará", el 06 de febrero de 2013, transportando el monto de 300,000.00 dólares. Así, minutos después de su llegada a territorio peruano procedió a llamar desde su número 4799487833 al celular 967749096, a fin de comunicarse con Alexandre Alves de Mendonca, Gerente de Contrato, quien había sido señalado como la persona que recibiría el dinero, con quien finalmente se encontró para hacerle entrega del monto señalado e inmediatamente después conforme lo señala el referido colaborador informarle a Youssef a fin que este a su vez le informe a Alexandre Portela antes de su retorno a Brasil el 07 de febrero de 2013, un día después.

En dicha Ocasión Portela le pidió a Alves de Mendonca, para que vaya al hotel Meliá para encontrar una persona que le iba entregar valores en efectivo, que era distinta a Rafael Angulo López. Entonces Alexandre Alves de Mendonca recibió una Llamada a su teléfono, donde una persona le informó que había llegado del Brasil y que estaba hospedado en el Hotel Meliá y le dio un número de habitación. Cuando Alves de Mendonca fue a dicho hotel, conoció a la persona que se presentó como "Ceará" Carlos Alexandre Rocha de Sousa. Alves de Mendonca, ingreso a la habitación de "Ceará", quien le entregó dos paquetes de dinero en efectivo envueltos con plástico filme, **aproximadamente \$300,000.00 trescientos mil dólares**, que introdujo en una funda de laptop.

Previo a dicha entrega, Alves de Mendonca, antes de ir al Hotel Meliá, llamó a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y le dijo que estaría en el Starbucks de Conquistadores, aproximadamente en una hora, es así que luego de recibir el dinero por parte de "Ceará" Carlos Alexandre Rocha de Sousa y saliendo del hotel Meliá, Alves de Mendonca se dirigió al Starbucks de Conquistadores, donde encontró a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, y entregó el dinero.

El **segundo viaje** tuvo ocasión el 02 de marzo de 2013, esta vez fueron desde Brasil, Rafael Angulo López (quien indicó haber transportado entre 120,000.00 y 100,000.00 dólares en sus viajes) y Adarico Negromonte, quienes arribaron juntos en la aerolínea TACA 000000920. Ambos se hospedaron en el QP Hotels y una vez allí, utilizaron el teléfono del hotel llamaron al 967749096 - el mismo número al que Rocha de Souza- a fin de comunicarse con Alexandre Alves de Mendonca para coordinar la entrega de los dólares que transportaron a Perú. Ambos retornaron a Brasil el 04 de marzo de 2013 (dos días después). Habiendo coordinado la confirmatoria de la entrega y los detalles con Alexandre Portela Barbosa.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así pues, Alexandre Portela aviso a Alves de Mendoca que Rafael Angulo López le llamaría para una entrega en esta ocasión, estaba hospedado en el QP hotel de Miraflores, igualmente él le llamó y le dio un numero de habitación, donde lo busco. Cuando Alves de Mendoca llegó a la habitación del hotel QP, encontró a Rafael Angulo López y a Adarico Negromonte, en esa entrega fueron dos paquetes, cuya suma fue un total de **\$120,000.00 ciento veinte mil dólares**, luego de ello guardo uno de los paquetes, el que contenía menor cantidad de dinero y el otro paquete, el que contenía mayora cantidad de dinero, se lo entrego a Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

El **tercer viaje** lo realizaron el Rafael Angulo López y Carlos Rocha de Souza, quienes llegaron a Perú el **14 de marzo de 2013**, horas después Carlos Rocha de Souza utilizó su dispositivo móvil de número 4799487833 para llamar al celular 967749096, para comunicarse nuevamente con Alexandre Alves de Mendonca a fin de hacerle entrega de los dólares transportados hasta Lima. Siendo que una vez entregados, los conocidos doleiros le comunicaban a Youssef quien a su vez le informaba a Alexandre Portela Barbosa. Y posteriormente retornaron a Brasil el **15 de marzo de 2013**, un día después.

En esta ocasión Alexandre Portela llamó a Alexandre Alves de Medoca, informándole que iba a tener otro encuentro con Rafael Angulo López, en un hotel cercal del hotel Hilton, que estaba en construcción, era el hotel QP en Miraflores, en esa ocasión Alexandre Alves de Mendoca se encontró rápidamente con Rafael Angulo López y le entregaron entre **\$120,000.00 ciento veinte mil dólares a \$150,000.00 ciento cincuenta mil dólares**, con ese dinero, previo al encuentro con "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, es que Alexandre Alves de Mendoca se dirigió a la Sucursal de OAS, para poder entregar el dinero a Pablo Guimaraes, juntamente con el dinero restante de la anterior entrega (paquete con menor cantidad de dinero que dejo en la oficina de OAS, de la segunda entrega). Así pues, Alexandre Alves de Mendoca y Pablo Guimaraes fueron al Starbucks de Conquistadores para entregar el dinero a Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, así como para presentar a Pablo Guimaraes ante Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, ya que, desde esa fecha, Pablo Guimaraes, seria quien se ocuparía de las entregas.

Posteriormente han existido tres ingresos adicionales de los citados doleiros a Perú, los mismos que también habrían tenido como finalidad el transporte de más dólares al Perú para ser entregados a Alexandre Alves de Mendonca como trabajador de OAS y a Pablo Guimaraes.

Se desprende que, en todos estos viajes, se le otorgo dinero en efectivo a la persona de "Lucho" Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, ello en atención a o que ha indicado el colaborador 101-2019³⁸⁰, quien ha mencionado que aproximadamente un millón de dólares fueron entregados como caja 2 a "Lucho" Luis Ernesto Gómez Rotalde.

³⁸⁰ Fs. 4395-4399, del cuaderno principal N° 22 de la carpeta fiscal 30-2017 Carpeta 30 -2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Aproximadamente un millón de dólares fue entregado como caja 2 por medio de los operadores financieros de la controladora, los cuales a esa época no eran conocidos; este dinero era entregado al señor Alexandre Alves de Mendoca que debería hacer las coordinaciones con un señor de nombre Lucho...

PARTICIPACION DE LUIS ERNESTO GÓMEZ-CORNEJO ROTALDE EN LA CAMPAÑA DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013 - NO A LA REVOCATORIA.

Al ser la persona que recibía los activos ilícitos desde los doleiros o mensajeros de OAS, luego una parte del dinero la administraba directamente por orden de Susana María Del Carmen Villarán De La Puente y Castro Gutiérrez, ello se ha visto corroborado con declaraciones de personas que participaron en la campaña De Consulta Popular De Revocatoria De Autoridades Municipales De Marzo Del 2013, no a la revocatoria de Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, quienes han indicado, que el dinero se les entregaba el mismo Luis Ernesto Gómez Cornejo o se detectan pagos de personas cercanas al imputado, como detallaremos.

Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco³⁸¹ ha indicado que el encargado de hacer pagos de movilidad y lo mínimo necesario, era el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

Había un encargado de hacer pagos, por ejemplo, de movilidad y lo mínimo necesario. El Encargado era el señor Luis Gómez Cornejo.

Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco³⁸² también informó, que la misma Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, fue la persona que le indico que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde se iba a encargar de administrar los pagos, ello porque había venido recomendado por José Miguel Castro, lo que confirma la cercanía de este investigado con la organización criminal y en el manejo del dinero ilícitamente obtenido.

La señora Susana Villarán me informó a mi que el señor Gómez cornejo había sido recomendado como tal por el señor José Miguel Castro y que él se iba a encargar de administrar los pagos por ejemplo de tener una movilidad con gasolina y el mínimo equipo de personas a trabajar por la vocería política

Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco³⁸³ ha indicado que tanto María Julia Méndez, como el señor Enrique Juscamaita Aranguena, le manifestado que había un borrador sobre los gastos, que de ello participó el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, además informa que los

³⁸¹ Fs. 71-87 Cuaderno de Declaraciones N° 01, carpeta 30 -2017

³⁸² Declaración Testimonial de Ana Luisa Cristina Townsend Diez Canseco Fs. 71-87 Cuaderno de Declaraciones Carpeta 30 -2017

³⁸³ Declaración Testimonial de Ana Luisa Cristina Townsend Diez Canseco Fs. 71-87 Cuaderno de Declaraciones Carpeta 30 -2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

gastos por difusión de campaña, era un aproximado de S/30,000.00 Treinta mil nuevos soles al mes y que además existía una contadora, la misma que podría ser la señora Graciela Cárdenas Vásquez, que tiene participación relevante en interacción con el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

En el ínterin yo pedí estar informada de que estuviera lista la información respecto de que se iba a rendir cuentas, por un lado, la señora María Julia Méndez, nos informó, tanto al señor Zevallos como a mí que ella había hecho un reporte interno de donantes y por otro lado, de forma personal también el señor Juscamaita que coordinaba actividades profundas que se había en el local principal, junto al señor Gómez Cornejo me mostraron que había un borrador de los gastos...

Si, el presupuesto de lo que significaba las labores de personas que pudieran hacer trabajos de difusión de la campaña; era un aproximado de S/30 mil soles al mes... Sé que esos pagos se realizaban con una contadora ... Tengo conocimiento que la contadora trabajaba para el señor Gómez.

La información que yo tengo es que el señor Luis Gómez Cornejo era el encargado de los pagos; y el contaba con una contadora, de quien no recuerdo su nombre.

De otro lado la persona de Enrique Juscamaita Aranguena, ha informado, que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde fue referido por Anel Towsed como la persona que le entregaría los recursos económicos, entregándole un promedio de S/ 5,000.00 soles por semana, siendo un total de S/ 90,000.00 soles aproximado en el periodo de 90 días de enero a marzo del 2013, sin precisarle el origen del dinero. Esta misma persona después de la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013- No Revocatoria, laboró en la caja metropolitana como Asesor de la Gerencia General, siendo contratado mediante el señor José Miguel Castro Gutiérrez; hecho que coincide con lo del imputado Oscar Vidaurreta Yzaga, a quien luego de la campaña se le otorgo un contrato con la CAJA METROPOLITANA.

**EN RELACIÓN A LA CUENTA DE AHORROS N°
087-305275768-2-DÓLARES: ASOCIACION AMIGOS DE LIMA
METROPOLITANA**

Como se indicó anteriormente la cuenta de Ahorros N° 087-305275768-2-dólares, la misma fue creada el 06 de febrero del 2013; la presente cuenta es una de las cuatro cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de \$228,040.00 dólares americanos que al tipo de cambio 2.5, asciende a un ingreso de 570,100.00 soles (desde su creación el 06 de febrero del 2013 hasta el 13 de marzo del 2013); de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
-----------------	-------	----------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

febrero del 2013	87.940.00	Dólares
marzo del 2013	140,100.00	Dólares
Total, de ingresos	228,040.00	Dólares
x 2.5	570,100.00	Soles

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA			
BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS DOLARES
Febrero del 2013			
06/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	240.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO ORDENANTE MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	10,000.00
25/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	200.00
Total, del mes de febrero			87,940.00
marzo 2013			
01/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,100.00
01/03/2013	Dep Chq OB/MP	BBVA- Ch/gerencia Gómez Cornejo Rotalde Luis Ernesto	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	4,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	Castro Gutiérrez José Miguel	30,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	6,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
Total, del mes de marzo			140,100.00
TOTALES			\$ 228,040.00
			\$228,040.00 X 2.5
TOTALES SOLES			570,100.00

De las transacciones señaladas, al analizar a Ogilvy y su participación, se puede apreciar que se podía rastrear el dinero ingresado por intermedio de Ogilvy hasta las cuentas de Asociación Amigos de Lima, así pues también podemos concluir que al respecto del dinero recibido por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, fue el dinero que ingreso mediante estas operaciones, no pudiendo detectar las demás operaciones debido a que son montos menores a \$10.000.00 diez mil dólares, pero si estas dos que se grafican a continuación.

01/03/2013	Dep Chq OB/MP	BBVA- Ch/gerencia Gómez Cornejo Rotalde Luis Ernesto	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	Castro Gutiérrez José Miguel	30,000.00

CUENTAS BANCARIAS DE LUIS GOMEZ CORNEJO ROTALDE

Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, tiene un papel fundamental en la captación y distribución del dinero, desde el año 2012, por lo tanto participa en los periodos conocidos como No revocatoria y No a la Reección, es así que la mayoría de sus cuentas bancarias las crea en el 2012 o antes, pero sus

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

movimientos van hasta después del 2015, en dichas cuentas existen movimientos sumamente sospechosos que vinculan al imputado con su participación como miembro de la organización criminal, en ese sentido haremos un reencuentro resumido de las cuentas bancarias de dicho imputado a fin de que se puedan apreciar de manera general lo más relevante de las mismas.

Mediante carta³⁸⁴ del banco Interbank de fecha 14 de noviembre de 2019, dicha entidad informa sobre la apertura de las cuentas de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde

Nombre y/o Razón Social	N° de Cuenta	Moneda	Tipo	Situación	F. Apertura	F. Cierre
GOMEZ CORNEJO ROTALE LUIS ERNESTO	086-3051776680	M/N	AHORROS	CTA NO EXISTE	19/12/2012	Enero 2017
	086-3051776663	M/E	CUENTA SIMPLE	NORMAL	19/12/2012	---
	086-3070373413	M/E	CUENTA SIMPLE	INACTIVA	26/12/2014	---
	086-3051719600(*)	M/E	AHORROS	CTA NO EXISTE	17/12/2012	Julio 2017
	086-3053610711(*)	M/E	AHORROS	CTA NO EXISTE	18/03/2013	26/12/2014

Como se puede apreciar cuatro de las cuentas fueron abiertas entre diciembre del año 2012 y marzo del 2013, es decir en plena campaña por la no revocatoria, en ese sentido cabe analizar los movimientos de dichas cuentas a fin de observar los movimientos bancarios en dicha cuenta, pues así podremos advertir que las mismas fueron utilizadas para el ingreso de dinero obtenido de OAS y Odebrecht, pues recordemos que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde es la persona que recibía el dinero en efectivo y luego distribuía el mismo según las ordenes de José Miguel Castro Gutiérrez y Susana María Del Carmen Villarán De La Puente.

³⁸⁴ Fs. 1599 - 1610- cuaderno N° 08 y 09 de Levantamiento del Secreto Bancario Incidente 0036-2017-15-5201-JR-PE-03; de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Cuenta		Nombres		Mancomunada Y/O		F. APER CARGOS		F. ULTRAN ABONOS		SALDO TRANS.	
F. TRANS.	F. VALOR.	OFIC	DESCRIPCION		Y/O						
086-00003051719600											
GOMEZ CORNEJO ROTALDE LUIS ERNESTO											
01/12/15	01/12/15	009	DEP EFECTIVO					2,950.00			40,328.80
01/12/15	01/12/15	086	ITF 00262464			0.10					40,328.70
24/12/15	24/12/15	996	RETIRO ATM			300.00					40,028.70
30/12/15	30/12/15	996	RETIRO ATM			300.00					39,728.70
31/12/15	31/12/15		INTERESES					1.03			39,729.73
TOTAL CARGOS/ABONOS								600.10	2,951.03		

En la cuenta 086-00003051776663, se puede apreciar que, desde su creación, el día 19 de diciembre de 2012 se le ingreso un abono de \$6,650.00 seis mil seiscientos cincuenta dólares americanos, asimismo el 02 de febrero de 2013, se ingreso \$2,700.00 dos mil setecientos dólares americanos, haciendo un total de \$9,369.00 nueve mil trescientos sesenta y nueve dólares americanos que son retirados en febrero de 2013.

Cuenta		Nombres		Individual		F. APER CARGOS		F. ULTRAN ABONOS		SALDO TRANS.	
F. TRANS.	F. VALOR.	OFIC	DESCRIPCION								
086-00003051776663											
GOMEZ CORNEJO ROTALDE LUIS ERNESTO											
04/02/13	02/02/13	286	DEP EFECTIVO			19/12/2012		18/02/2013			9,369.94
04/02/13	04/02/13	086	ITF 00358529			0.10		2,700.00			9,369.84
18/02/13	18/02/13	086	N/D TRANSF. FOND			9,000.00					369.84
18/02/13	18/02/13	086	ITF 00333997			0.45					369.39
28/02/13	28/02/13		INTERESES					0.14			369.53
TOTAL CARGOS/ABONOS								9,000.55	2,700.14		

En la cuenta 086-00003053610711, se puede apreciar que, desde su creación, el día 18 de enero de 2013 se le ingreso un abono de \$10,000.00 diez mil dólares americanos y va recibiendo aportes de dinero hasta el 26 de diciembre de 2014, llegando a un total de \$149,719.53 ciento cuarenta y nueve mil setecientos diecinueve con 53/100 dólares americanos, los mismos que son retirados el mismo día que se cancela la cuenta.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Cuenta		Nombres		Mancomunada y/o		F. APER CARGOS		F. ULTRAN ABONOS		SALDO TRANS.	
F. TRANS.	F. VALOR.	OFIC	DESCRIPCION		Y/O						
086-00003053610711											
Y/O 18/03/2013 26/12/2014											
GOMEZ CORNEJO ROTALDE LUIS ERNESTO											
03/12/14	03/12/14	086	DEP EFECTIVO					5,000.00			145,324.80
03/12/14	03/12/14	086	ITF 00183530			0.25					145,324.55
10/12/14	10/12/14	086	RETIRO EFECTIVO			400.00					144,924.55
15/12/14	15/12/14	996	RETIRO ATM			200.00					144,724.55
22/12/14	22/12/14	086	DEP EFECTIVO					5,000.00			149,724.55
22/12/14	22/12/14	086	ITF 00477087			0.25					149,724.30
26/12/14	26/12/14	996	CONS.SALDO ATM			0.35					149,723.95
26/12/14	26/12/14	086	ITF CANCELACION			7.45					149,716.50
26/12/14	26/12/14		INTERESES					3.03			149,719.53
26/12/14	26/12/14	086	CANCELACION			149,719.53					0.00
TOTAL CARGOS/ABONOS								150,327.83	10,003.03		

En la cuenta 086-00003070373413, se puede apreciar que, se apertura el día 26 de diciembre de 2014, mismo día en que se cancela y retiran todos los fondos de la cuenta 086-00003053610711, así pues, una vez aperturada, inmediatamente Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde deposita una cantidad similar a la que retiró de la cuenta 086-00003053610711, como se puede apreciar en la siguiente imagen.

Cuenta		Nombres		Individual		F. APER CARGOS		F. ULTRAN ABONOS		SALDO TRANS.	
F. TRANS.	F. VALOR.	OFIC	DESCRIPCION								
086-00003070373413											
GOMEZ CORNEJO ROTALDE LUIS ERNESTO											
26/12/14	26/12/14	086	DEP EFECTIVO			26/12/2014		29/12/2014			700.00
26/12/14	26/12/14	086	DEP EFECTIVO					149,719.00			150,419.00
26/12/14	26/12/14	086	ITF 00308999			7.45					150,411.55
31/12/14	31/12/14		INTERESES					0.75			150,412.30
TOTAL CARGOS/ABONOS								7.45	150,419.75		

De esta última cuenta no se tiene el seguimiento de los demás movimientos, pero se tiene la certeza que dicho dinero, sumado al monto de las otras cuentas del INTERBANK, hacen un aproximado de \$200,000.00 **doscientos mil dólares americanos, quedaron en manos de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y la organización Liderada por Susana María Del Carmen Villarán De La Puente y José Castro Gutiérrez.**

Mediante carta³⁸⁵ del banco BBVA, con código C-6017 de fecha 03 de diciembre de 2019, dicha entidad informa sobre la apertura de las cuentas de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde

³⁸⁵ Fs. 3904-3908, del Cuaderno N° 20 de Levantamiento del Secreto Bancario Incidente 0036-2017-15-5201-JR-PE-03; de la Carpeta Fiscal N° 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE. DNI N° 07810660:

TIPO DE PRODUCTO	N° CONTRATO	MONEDA	FECHA DE APERTURA	STATUS
Cuenta de Ahorros	0011-0333-0200624972	Soles	25/08/2012	INACTIVA desde 08/2014
Cuenta de Ahorros	0011-0333-0200571283	Soles	16/07/2011	INACTIVA desde 02/2017
Cuenta de Ahorros	0011-0333-0200493517	Dólares	24/02/2010	INACTIVA desde 03/2013
Préstamo	0011-0333-9600281044	Soles	17/02/2015	CANCELADA el 07/05/2015

En la cuenta 0011-0333-0200493517, se puede apreciar que fue creada el día 24 de febrero de 2010 y que en realidad no tiene muchos movimientos significativos, salvo un ingreso en efectivos de S/ 9,000.00 nueve mil soles.

En la cuenta 0011-0333-0200624972, se puede apreciar que fue creada el día 25 de agosto de 2012 y que los montos que manejaba, no eran de mucha envergadura, pues el día que se apertura la cuenta, se ingresa la suma de S/14,000.00 soles, que la van retirando poco a poco. mientras hacen otros depósitos en efectivo.

Así pues, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, para tratar de justificar parte de sus ingresos, habría pedido prestamos de dinero al Banco Interbank, pero estos serían solo para camuflar más, la ruta del dinero, pues estos eran cancelados en su totalidad.

Conforme se puede apreciar en el siguiente detalle, donde solita en febrero de 2015 su préstamo y lo paga en mayo del mismo año.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONSULTA MOVIMIENTOS DE UN PRESTAMO									
FECHA DE CONSULTA : 03/12/2019									
HORA DE CONSULTA : 12:54:42									
NUMERO PRESTAMO : 0011-0333-2-6-960201044									
TITULAR : LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE									
IMPORTE CONCEDIDO : 48,264.75 SOLES									
IMPORTE DISPUESTO : 0.00									
PPAL. (VENCIDO+NO VENC.): 0.00									
PERIODICIDAD AMORTISACION : 201									
PERIODICIDAD LIQUIDACION : 201									
FORMULA : 1 AMORT PPA									
FECHA DESDE : FECHA HASTA :									
SITUACION SUBJETIVA : 00 NORMAL									
F. ANULAC	F. OPERAC	F. VENCIM	CONCEPTO	OPEC	OPER	IMPORTE	PRINCIPAL ANTERIOR	PRINCIPAL POSTERIOR	F. PAG
17/02/15			FORMALIZ. DE CAP.	0333		48,264.75	0.00	48,264.75	CTM
TOTAL TRANSACCION									
17/02/15			TCEA REMANENTE	0333		29,569648	0.00	0.00	EFE
TOTAL TRANSACCION									
27/03/15	30/03/15		INTERES DEL PREPAGO	0960		564.53	0.00	0.00	EFE
27/03/15	30/03/15		ITF X 1 PREPAGO	0960		0.20	0.00	0.00	EFE
27/03/15	30/03/15		CAPITAL DEL PREPAGO	0960		3,700.14	48,264.75	44,564.61	EFE
TOTAL TRANSACCION									
06/04/15	28/04/15		INTERES DEL PREPAGO	0960		368.06	0.00	0.00	EFE
06/04/15	28/04/15		CAPITAL DEL PREPAGO	0960		3,896.61	44,564.61	40,668.00	EFE
06/04/15	28/04/15		ITF X 1 PREPAGO	0960		0.20	0.00	0.00	EFE
TOTAL TRANSACCION									
07/05/15			CANCEL. ANTIC. CAP.	0333		40,668.00	40,668.00	0.00	EFE
07/05/15			CANCEL. ANTIC. INT.	0333		103.94	0.00	0.00	EFE
07/05/15			ITF X CANC.ANTICIP	0333		2.00	0.00	0.00	EFE

EN RELACIÓN A LA CUENTA DE AHORROS N.º 087-305142555-5 SOLES NA: ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA Y SU RELACION CON LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE

La cuenta bancaria N° 087305142555, la misma fue creada el 29 de noviembre del 2012; la presente cuenta es la principal cuenta de ahorros en soles de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600,000.00 seiscientos mil soles (desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013); de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
Total, del mes de noviembre del 2012, enero y febrero del 2013	235,832.35	Soles
Total, del mes de marzo del 2013	385,100.60	Soles
Total, del mes de abril del 2013	2,340.00	Soles
Total, de ingresos	623,279.95	Soles

En dicha cuenta bancaria se han verificado dos depósitos, los mismos que fueron realizados por Urriola Gonzales Silvia Irma y Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, conforme se puede apreciar del cuadro siguiente:

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITA

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305142555-5 SOLES NA			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS SOLES
27/02/2013	N/A Transf Fond	Urriola Gonzales Silvia Irma	5,000.00
12/03/2013	Dep efectivo	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	77,400.00 ³⁸⁶

Si bien gran parte del dinero no se ha podido detectar a los depositantes, debido a que son montos menores a diez mil dólares, estos depósitos vinculan directamente a Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, al haber depositado en efectivo el monto de más de setenta mil soles, junto a la señora Urriola Gonzales Silvia Irma, vinculada al investigado, al haber sido su pareja sentimental.

TERCER FORMA DE PAGO DE OAS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL PERIODO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013- NO REVOCATORIA

Conforme lo ha relatado el aspirante a colaborador 101 – 2019, otro millón de dólares aproximadamente, fue dinero derivado del departamento de Controladoría (Departamento de Operaciones Estructuradas, la misma que funcionaba con un departamento fantasma para pagos ilícitos o sobornos), y estos activos se pagaron en Brasil al señor "Valdemir Garreta".

Conforme se ha expuesto el propio Valdemir Pereira Garreta, así como los colaboradores, ha quedado claro que desde OAS, se le entregó Un Millón de dólares americanos.

Empresa	Monto
OAS	US\$ 1,000,000.00

Si bien se le otorga US\$ 3 millones de dólares, en esta parte solo nos referiremos al millón de dólares que recibió desde OAS, para pagar los servicios del marketing político, a cargo de la empresa FX Comunicação, cuyo titular era el propio Valdemir Pereira Garreta, este **(US\$ 1 millón de dólares) fue entregado directamente en BRASIL**, conforme lo ha referido el propio Valdemir Garreta Pereira.



³⁸⁶ Fs. 1254, del Cuaderno N° 07, de levantamiento del secreto bancario Exp 00036-2017-02-5201-JR-PE-03; de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El propio Valdemir Garreta ha aceptado que ha recibido el monto que se ha indicado, y lo recibió el dinero en sus oficinas en la calle Texeira da Silva ou Cubato en Sao Paulo, en 4 remesas de Reales de 500,000.00 cada una.

Conforme ya señalamos, el titular y dueño de la empresa FX Comunicação, Valdemir Pereira Garreta, aceptó haber recibido la suma de US\$ 3 millones de dólares, para encargarse de realizar el marketing político de la campaña del Proceso de la consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales de marzo del 2013 - "No Revocatoria". Uno de los principales actores de tal servicio fue la persona de Luis Favre.

**INSTRUMENTALIZACION DE PERSONAS
JURÍDICAS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

**LA ASOCIACION AMIGOS DE LIMA
METROPOLITANA**

DE LA CONSTITUCIÓN

Mediante Acta de Asamblea General de fecha 21 de noviembre del 2012, **Marco Hugo del Mastro Vecchione, Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi, Brígido Marcos Oriundo Naupari, Guillermo Adolfo Loli Ramírez** y Natividad Marín Lozano se reunieron a fin de tratar la siguiente agenda: Constitución de una Asociación sin fines de lucro, Elecciones del primer consejo directivo, Aprobar el Estatuto de la Asociación y Designación del Representante, en dicha asamblea se acordó la Constitución de Asociación Amigos de Lima, con la finalidad que la asociación cumpla los objetivos que constan en sus estatutos. La asociación se constituye al amparo del Art. 80 y sub siguientes de Código Civil y demás Normas Vigentes.

Con fecha 06 de diciembre del 2012, ante el Notario Alimdes Rodríguez Domínguez, se comparece, Marco Hugo del Maestro Vecchione, con DNID 10540244, en nombre y representación de Asociación Amigos de Lima Metropolitana (Amigos de Lima), quien está debidamente facultado según Acta, quien solicita el registro de escritura pública la constitución de Asociación denominada, Asociación Amigos de Lima Metropolitana, pudiendo abreviarse como Amigos de Lima.

La "ASOCIACION DE AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA", obtuvo su RUC 20551590845, señalo como domicilio fiscal en CAL.CAPAC YUPANQUI NRO. 1076 URB. FUNDO OYAGUE, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se inscribió en la Partida registral N°



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

12958217³⁸⁷ de los Registros Públicos el 28 de diciembre de 2012, posteriormente el 29 de enero del 2012 asumió el cargo de presidente a **Jorge Antonio Torres Padilla**, y **Daniela Maguiña Ugarte** como Directora de Asuntos económicos y Financieros.

DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ASOCIACION

El presidente de la asociación Marco Hugo del Mastro Vecchione y Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi con fecha 29 de noviembre de 2012 abrieron una cuenta bancaria en el Banco Interbank, **cuenta bancaria N° 0873051425555**. Luego los citados imputados renunciaron a sus cargos en la asociación e ingresan en su lugar Jorge Antonio Torres Padilla, y Daniela Maguiña Ugarte los citados abren tres cuentas más en el Banco Interbank, conforme al siguiente detalle:

N° de Cuenta	Fecha de creación
0873052757682	06/02/2013
0873000879120	15/02/2013
087300879138	Febrero del 2013

ACTIVOS ILÍCITOS QUE INGRESARON A LA CUENTA BANCARIA N° 0873051425555

Se tiene que la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, constituyó e instrumentalizó a la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, en el proceso de lavado de activos, ya que mediante dicha persona jurídica se canalizaron los activos maculados provenientes de las empresas OAS y Odebrecht esto en el contexto de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013. Así se tiene que de la revisión y análisis a la cuenta N° 0873051425555, se registró cargos en el año 2013 y 2014 tuvo ingresos por **S/ 1,065,366,88 soles** y gastos de **S/ 1,045,732,66** de los cuales corresponde: al año 2013 ingresos **S/ 1,065,275,81** y cargos **S/ 1,045,510,66** soles, y en el periodo 2014 no hubo ingresos, solo intereses del total de saldo por un total **S/ 91.07**, la cuenta queda con un saldo al 31 de diciembre del 2014 asciende en **S/ 20,103.22 soles**.

Con disponibilidad de los activos ilícitos, la Asociación Amigos de Lima Metropolitana desde su cuenta bancaria N° 0873051425555 efectuó diversas transferencias por: A LA COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S/ 552,264.66, A LA EMPRESA FRECUENCIA LATINA S/ 400,00.00, A LA EMPRESA RED VICOLOR COMUNICACIONES S.A.A. S/ 26,000.00, A LA EMPRESA ESTILOS PUBLICITARIOS S/ 30,000.00, A LA EMPRESA OMAN EIRL S/ 826.00, A LA EMPRESA HOTEL SHERATON S/ 5,080.00, A LA EMPRESA

³⁸⁷ Obrante a fs 6865-6869, tomo 35 de la Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ALMENDARIZ S/ 697.20, A LA EMPRESA EL SEÑORIO DEL SULCO EIRL S/ 10,000.00 y TRANSFERENCIA A LA IMPUTADA DANIELA MAGUIÑA UGARTE S/ 22,500.00, sumado todo ello da un monto de S/ **1,024,867.86** soles, conforme se detalla a continuación:

a) A LA COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN (AMÉRICA)

Se transfirió el monto de S/ **552,264.66** soles por concepto de publicidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	FECHA	N° FACTURA	IMPORTE	FORMA DE PAGO
1	19/02/2013	020-51721	68,597.32	CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013, SE TRANSFIERE AL ACUENTA DE Cia. Peruana Radio Difusión S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y código SWIFT BINPPEPL POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 020-0051721
2	20/02/2013	020- 51749	31,402.68	CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013, SE TRANSFIERE AL ACUENTA DE Cia. Peruana Radio Difusión S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y código SWIFT BINPPEPL POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 020-0051749
3	20/02/2013	020- 51750	100,000.00	CON FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2013, TRANSFIERE A LA CUENTA DE Cia. Peruana Radio Difusión S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y código SWIFT BINPPEPL POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 020-0051750
4	26/02/2013	020-51776	47,588.66	01 DE MARZO 2013, SE TRANSFIERE A LA CUENTA DE Cia. Peruana Radio Difusión S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y código SWIFT BINPPEPL A LA CTA DE LA FACTURA 020-0051776
5	26/02/2013	020- 51777	304,676.00	- CON FECHA 28 DE FEBRERO SE TRANSFIERE AL ACUENTA DE Cia. Peruana Radio Difusión S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y código SWIFT BINPPEPL A CTA DE LA FACTURA 020-0051749 S/. 100,000.00 -CON FECHA 04 DE MARZO DEL 2013, SE TRANSFIERE AL ACUENTA DE Cia. Peruana Radio Difusión S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y código SWIFT BINPPEPL A CTA DE LA FACTURA 020-0051749 S/. 52,238.00 - CON FECHA 12 DE MARZO DEL 2013, SE TRANSFIERE AL ACUENTA DE Cia. Peruana Radio Difusión S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y código SWIFT BINPPEPL A CTA DE LA FACTURA 020-0051749 S/. 152,238.00
TOTAL TRANSFERIDO			552,264.66	

B) A LA EMPRESA FRECUENCIA LATINA

Se identificado que con escrito de fecha 14 de marzo del 2019, Frecuencia Latina señala que a la Asociación Amigos de Lima, se le ha emitido 04 facturas, por publicidad en la campaña de no revocatoria, por la suma de S/ 400,000.00 soles, cuyos pagos se hicieron vía transferidas de la cuenta del Interbank de la Asociación Amigos de Lima, Cta.MN N° 0087-305142555-5, a la Cuenta del BCP CTA N° 193-151228-0-95 de Frecuencia Latina Representaciones S.A.C., conforme al siguiente detalle:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	FECHA	N° FACTURA	IMPORTE	FORMA DE PAGO
1	22/2/2013	001-0017572	100,000.00	Con fecha 21/02/2013, De la Cta. de Asociación Amigos de lima, Cta. N° Bco. INTERBANK Cta. 0087-305142555-5, se transfiere a la Cuenta de, FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC. Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10, la cancelación de la factura 001-17572
2	25/2/2013	001-0017580	100,00.00	Con fecha 25 feb. 2013. De la Cta. de Asociación Amigos de lima, Cta. N° Bco. INTERBANK Cta. 0087-305142555-5, se transfiere a la Cuenta de, FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC. Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10, la cancelación de la factura 001-17580
3	04/03/2013	001-0017589	50,00.00	Con fecha 04/03/2013, y operación 00256, De la Cta. de Asociación Amigos de lima, Cta. N° Bco. INTERBANK Cta. 0087-305142555-5, se transfiere a la Cuenta de, FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC. Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10, la cancelación de la factura 001-17589
			50,000.00	Con fecha 26 de febrero del 2013 y operación 419, de la Cta. de Asociación Amigos de lima, Cta. N° Bco. INTERBANK Cta. 0087-305142555-5, se transfiere a la Cuenta de, FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC. Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10, la cancelación de la factura 001-17589
4	04/03/2013	001-0017698	100,00.00	De la Cta. de Asociación Amigos de lima, Cta. N° Bco. INTERBANK Cta. 0087-305142555-5, se transfiere a la Cuenta de, FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC. Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10, la cancelación de la factura 001-17609
TOTAL TRANSFERIDO			400,00.00	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

c) A LA EMPRESA RED VICOLOR COMUNICACIONES S.A.A.

con fecha 13 de marzo del 2013, la asociación Amigos de Lima transfiere el monto de S/ 26,000.00 soles a la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A., conforme se detalla a continuación:

N°	FECHA	FACTURA	MONTO	FORMA DE PAGO
01	12/03/2013	007-002878	26,000,00	CON FECHA 13 DE MARZO DEL 2013, SE TRANSFIERE DE LA CUENTA DE AMIGOS DE LIMA A LA CTA DE RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. Bco. BCP. 191-0309816-053 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-191-0030981605358 POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 007-0002878

d) A LA EMPRESA ESTILOS PUBLICITARIOS

Con fecha 12 de marzo del 2013 la Asociación Amigos de Lima Metropolitana paga la factura 0002-10008 por el monto de 30,000.00, a la empresa Estilos Publicitarios, conforme se detalla a continuación:

FECHA	FACTURA	MONTO	FORMA DE PAGO
12/03/2013	0002-001008	30,000,00	CON FECHA 06 DE MARZO DEL 2013, SE CANCELA A TRAVEZ DE LA CUENTA DE AMIGOS DE LIMA A LA CUENTA DE ESTILOS PUBLICITARIOS Bco. INTERBANK 0473053332950, POR LA CANCELACION DE LA FACTURA N° 002-001008

e) A LA EMPRESA OMAN EIRL

Con fecha 25 de febrero del 2013 la Asociación Amigos de Lima Metropolitana paga la factura 001-13369 por el monto de 826.00 soles, conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	FACTURA	MONTO	FORMA DE PAGO
01	25/02/2013	001-13369	826,00	CON FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2013, SE TRANSFIERE DE LA CUENTA DE AMIGOS DE LIMA A LA CTA DE RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. Bco. Scotiabank, N° 00-013-103-0336-203 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 0009-013-000103033620-48, POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 001-13369

f) A LA EMPRESA HOTEL SHERATON

Con fecha 8 de marzo del 2013 la Asociación Amigos de Lima paga la factura 022-0161982 por el monto de 5,080.00 soles, conforme al siguiente detalle:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	FECHA	FACTURA	MONTO	FORMA DE PAGO
01	08/03/2013	022-0161982	5,0800	CON FECHA 06 DE MARZO DEL 2013, SE HACE UN RETIRO EN EFECTIVO, DE S/ . 5,080.00, , A FIN DE DEPOSITAR A LA CTA DEL BCP BCP DEL HOTEL SHERATON CTA. N°1930443811030, para la cancelación de la factura n° 022-0161982, la misma que se realizo con operación n° 00107811

g) A LA EMPRESA ALMENDARIZ

Con fecha 15 de marzo del 2013, la Asociación Amigos de Lima Metropolitana pago la factura 005-00906619, a la empresa relación ALMENDARIZ por el monto de 697.20 soles, conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	FACTURA	MONTO	FORMA DE PAGO
01	15/03/2013	005-0090619	697.20	CON FECHA 15 DE MARZO DEL 2013, SE HACE UNA TRANSFERENCIA A FAVOR DE ALMENDARIZ SACLA CTA DEL INTERBANK N° 200-3000589770, POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 005-0090619

h) A LA EMPRESA EL SEÑORIO DEL SULCO EIRL

Con fecha 28 de febrero del 2013 la empresa Asociación Amigos de Lima Metropolitana hace una trasferencia por el monto de 10,000.00 soles a la empresa Señorío del Sulco EIRL, conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	FACTURA	MONTO	FORMA DE PAGO
01	28/02/2013	FACTURA	10,000.00	CON FECHA 28 SDE FEBRERO DEL 2013, SE HACE UNA TRANSFERENCIA A FAVOR EL SEÑORIO DE SULCO EIRL A SU CTA DEL BCP MNN° 19407657100 43, POR LA CANCELACION DE LA FACTURA POR LA CANCELACION DE 100 CENAS PARA 100 PERSONAS s/ . 10,000.00 SOLES



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



f) TRANSFERENCIA A LA IMPUTADA DANIELA MAGUIÑA UGARTE

Con fecha 28 de febrero de 2013 Amigos de Lima Metropolitana hace una transferencia del BCP N° 1063049819692 por la suma de 22,500.00 soles, cuyo titular es la imputada Daniela Maguiña Ugarte.

MOVIMIENTO BANCARIO DE LA CUENTA N° 0873051425555

En el estado de cuenta bancaria se registra en la cuenta 69 depósitos en efectivo por un total de **S/ 222,340.00 soles** no identificados, conforme al siguiente detalle:

	FECHA DE PROCESO	DESCRIPCION	CARGO	ABONO
1	13/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
2	13/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
3	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
4	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
5	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
6	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
7	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
8	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
9	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
10	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00
11	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

12	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
13	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
14	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
15	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
16	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
17	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
18	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
19	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
20	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
21	18/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
22	18/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
23	18/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
24	18/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
25	19/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
26	19/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
27	19/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
28	19/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
29	21/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
30	21/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
31	28/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	500,00
32	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	777,00
33	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	777,00
34	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	777,00
35	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	1.000,00
36	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	1.000,00
37	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	1.000,00
38	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	1.000,00
39	18/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	1.000,00
40	18/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.000,00
41	14/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.100,00
42	14/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.100,00
43	14/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.100,00
44	25/04/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.340,00
45	14/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.387,00
46	12/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.497,00
47	12/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.497,00
48	12/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.497,00
49	12/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.497,00
50	12/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.497,00
51	12/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.497,00
52	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	2.500,00
53	12/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	3.000,00
54	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	5.000,00
55	01/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	5.000,00
56	06/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	5.000,00
57	14/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	5.000,00
58	14/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	5.000,00
59	25/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	6.000,00
60	06/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	6.000,00
61	16/01/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	9.000,00
62	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	10.000,00
63	06/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	10.000,00
64	06/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	10.000,00
65	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	15.000,00
66	15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	15.000,00
67	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	20.000,00
68	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	20.000,00
69	14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO	20.000,00
TOTAL DEPOSITO			222.340,00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Asi también registra abonos identificados a la cuenta
 las cuales se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	DETALLE
12/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		77.400,00	Con Carta del Banco Interbank del 29 setiembre 2021 remite el Registro de Transacciones en Efectivo -RTE- de fecha 12 marzo 2013 donde se señala: como ordenante la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, como ejecutante Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde quien deposita en efectivo a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana la suma de S/ 77 400,00 soles , como origen de fondos declara: actividades de la propia asociación. (folio 1248 y 1254 de Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02).
25/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		225.100,80	Torres Padilla Jorge Antonio deposita en efectivo S/. 225,100.80, la misma que corresponde al retiro de la Cuenta en Dolares de AAL Cta. N° 087-305275768-2, por un total de \$ 8 7,930.55 (FUENTE: LSB AL-T.6. FOL. 1112)
04/03/2013	N/A COMPRA - VTA		75.900,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 02 marzo, 2013, se registra una N/A COMPRA VTA M, a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/75,900.00 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-1110, 1123-02 T.7-F-1248)) -Con escrito de fecha 29 de set. 2021, el Bco Interbank indica que el registro de la compra vta proviene de la cuenta de Ahorro ME 087-3052757682, LA MISMA QUE TIENE COMO TITULAR A AS. ALM (Fuente: LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110, 1123-02 T.7-F-1248)
04/03/2013	N/A COMPRA - VTA		182.470,00	Se deposita (N/A) de la compra del dólar \$ 71,000 Dolares con cargo a la Cta de ahorro N° 087-305275768-2 , la misma que alcanza los S/.182,470.00 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-1110, 1112) -Con escrito de fecha 29 de set. 2021, el Bco Interbank indica que el registro de la compra vta proviene de la cuenta de Ahorro ME 087-3052757682, LA MISMA QUE TIENE COMO TITULAR A AS. ALM (Fuente: LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110, 1123-02 T.7-F-1248)
04/03/2013	N/A TRANF. FONDO		12.500,00	SE TRANSFIERE DE LA CTA PROPIA DEL AAL CTA DE AHORRO N° 087-3000879120 LA SUMA DE 12,500 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-1110, 1112)
12/03/2013	N/A TRANF. FONDO		22.320,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 12 marzo, 2013, se registra una N/A de Transf. De Fondo por la suma de S/. 22,320, la misma que corresponde a la Cta de ahorro ME N° 087-305275768-2 (AALM) por la suma de \$ 9,000 Dólares (Fuente: T-6. Folio 11-13, 1248 y 1254 de Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02).
21/02/2013	N/A TRANF. FONDO		22.500,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, identifica que 21 febrero 2013, Compañía Peruana de Radiodifusión registra como ordenante de la transferencia de fondo a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/22 500,00 , (FUENTE: LSB AL-T.6. FOL. 1110)
06/03/2013	N/A TRANSF. FONDO		3.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, identifica la transferencia de fecha 06 marzo 2013 a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/3 000,00, quien tiene como ordenante a Elisa Juárez Chávez (Folios del 1109 al 1115 -Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

27/02/2013	COMPRA/VTA	22.500,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 27 febrero 2013, se registra el una COMPRA - VTA M a la Cta de Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/ 22.500,00, (Fuente: LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110, 1123--02 T.6-F-110-1113) - Con escrito de fecha 29 de set. 2021, el Bco Interbank indica que el registro de la compra vta proviene de la cuenta de Ahorro ME 007-3048745151, LA MISMA QUE TIENE COMO TITULAR A CASTAÑEDA CUEVA NELSON GERARDO (Fuente: LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110, 1123--02 T.7-F-1248)
28/02/2013	DEP CHEQUE	15.000,00	Según Carta del Banco Crédito del Perú del 11 diciembre de 2018 (Folios del 860 al 863 -Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02) identifica una operación neutra- cheque de gerencia 08494475 del 28 febrero 2013 la persona que realizó el depósito del cheque a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/15 000,00 es Maria Elvira Arias Schreiber Recabaren como ordenante.
27/02/2013	DEP CHEQUE	18.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 27 febrero 2013, se registra el deposito del Cheque de Gerencia N° 0000005893 a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/18,000, (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110, 1123-1124)
05/03/2013	DEP CHEQUE	38.331,60	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 05 Marzo 2013, se registra el deposito del Cheque de Gerencia del Bco. Scotiabank N° 06255985 a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/38,331.60, el responsable del cobro del cheque y deposito corresponde a Luis Alberto Sierralta Zapata ya que en el reverso del cheque se registra el N de DNI N° 09144726,(Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110, 1123-1124)
06/03/2013	N/A TRANSF. FONDO	5.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, identifica la transferencia de fondos de fecha 06 marzo 2013 a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/5 000,00, quien tiene como ordenante a Chavez Alvarado Susana Isabel (Folios del 1109 al 1115 -Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02)
06/03/2013	N/A TRANSF. FONDO	5.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, identifica la transferencia de fondos de fecha 06 marzo 2013 a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/5 000,00, quien tiene como ordenante a George Albert Hale García (Folios del 1109 al 1115 -Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02)
07/03/2013	N/A TRANSF. FONDO	5.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, identifica la transferencia de fondos de fecha 07 marzo 2013 a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/5 000,00, quien tiene como ordenante a Rossina Violeta Guerrero Vásquez I (Folios del 1109 al 1115 -Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02)
27/02/2013	TRANSF. FONDO	5.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020 identifica que con fecha 27 febrero 2013, se registra transferencia a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/5 000,00, quien es el ordenante Silvia Irma Urriola Gonzales (Folios del 1109, 1112 T.6 -Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02)
18/02/2013	TRANSF. BBV	500,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 18 febrero 2013, se registra una transferencia del BCP, a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/500,00 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			110)
12/03/2013	TRANSF. BBV	26.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 12 marzo, 2013, se registra una transferencia del BBV, a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/26,000 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110)
01/03/2013	TRANSF. BBV	76.800,00	Con carta del 31 enero 2018 de Fabricio Valero Maraví adjunta voucher de transferencias de la Cta. de Salomón Lerner BCP MN N° 94-18791395-0-05, por S/76 800,00 favor de la la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto (CP 30-2017 T.10 F. 1876)
15/02/2013	TRANSF. BCP	500,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 15 febrero 2013, se registra una transferencia del BCP, a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/500,00 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110)
18/02/2013	TRANSF. BCP	500,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 18 febrero 2013, se registra una transferencia del BCP, a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/500,00 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110)
15/02/2013	TRANSF. BCP	1.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se registra una transferencia de fechan15 febrero 2013 a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/1,000.00, la misma que corresponde a los ordenantes es Carmen Aurora Marcela Vildoso Chirinos (T.6 F. 1112 cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02)
18/02/2013	TRANSF. BCP	2.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 18 febrero 2013, se registra una transferencia del BBV, a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana MN N°087-305142555-5 por el monto de S/2,000,00 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110)
15/02/2013	TRANSFF. I00	500,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se registra una transferencia Banca por Internet de fechan15 febrero 2013 a la Cta. Ahorros Soles N°087-305142555-5 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por el monto de S/500,00, la misma que corresponde a los ordenantes es Phang Chiok José Enrique y Phang Alemán Carlos Enrique (T.6 F. 1112 cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02)
TOTAL DEPOSITOS IDENTIFICADOS		842,822,40	
2013	INTERESES		112,06
25/02/2013	ITF		1,35
TOTAL ABONO 2013			1.065.275,81
2014	INTERESES		91,07
TOTAL ABONO 2013-2014			1.065.366,88

Por otra parte, la Asociación Amigos de Lima Metropolitana desde esta cuenta ha efectuado diversos gastos (cargos) los cuales se detalla en el siguiente cuadro:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FECHA DE PROCESO	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	OBSERVACION
	ITF	93,05		
	CARGO POR SERVICIO	212,00		
	TRXEX. OFI2013	142,50		
22/03/2013	N/D TRANSF. FONDO	697,20		CON FECHA 15 DE MARZO DEL 2013, SE HACE UNA TRANSFERENCIA A FAVOR DE ALMENDARIZ SACLA CTA DEL INTERBANK N° 200-3000589770, POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 005-0090619
25/02/2013	I-BANCO	830,27		Cancelacion de la Factura 001-13369, a la Imprenta OMAR a travez de su transferencia a la CTA Bco SCOTIABANK CTA N° . 009-013-000103033620-48 (Fuente: CP-30-2017- T 21 F. 4119 2) - Fuente: Escrito de fecha 06 de oct. 2021 LSB AALM C. 7F. 1249.
06/03/2013	RETIRO EN EFECTIVO	5.080,00		CON FECHA 06 DE MARZO DEL 2013, SE HACE UN RETIRO EN EFECTIVO, DE S/. 5,080.00, , A FIN DE DEPOSITAR A LA CTA DEL BCP BCP DEL HOTEL SHERATON CTA. N°1930443811030, para la cancelación de la factura n° 022-0161982
01/03/2013	I-BANCO	10.004,08		CON FECHA 28 SDE FEBRERO DEL 2013, SE HACE UNA TRANSFERENCIA A FAVOR EL SEÑORIO DE SULCO EIRL A SU CTA DEL BCP MNN° 19407657100 43, POR LA CANCELACION DE LA FACTURA POR LA CANCELACION DE 100 CENAS PARA 100 PERSONAS s/. 10,000.00 SOLES
28/02/2013	TRANSF. FONDO	22.500,00		Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 28 de febrero, 2013, se registra una transferencia a la Cuenta N° 106-3049819692, la misma que corresponde a Maguiña Ugarte Daniela por el monto de S/22,500,00 (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110-1113) czc
12/03/2013	I-BANCO	26.004,08		CON FECHA 13 DE MARZO DEL 2013, SE TRANSFIERE DE LA CUENTA DE AMIGOS DE LIMA A LA CTA DE RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. Bco. BCP. 191-0309816-053 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-191-0030981605358 POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 007-0002878NOTA: EL ESCRITO ES CON FECHA 12 DE MARZO Y LA TRANSFERENCIA LO REALIZAN EL 12 UN DIAS ANTES DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.
06/03/2013	N/D TRANSF. FONDO	30.000,00		CON FECHA 06 DE MARZO DEL 2013, SE CANCELA A TRAVEZ DE LA CUENTA DE AMIGOS DE LIMA A LA CUENTA DE ESTILOS PUBLICITARIOS Bco. INTERBANK 0473053332950, POR LA CANCELACION DE LA FACTURA N° 002-001008
28/02/2013	TRANSF. FONDO	31.402,68		CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013, SE TRANSFIERE AL ACUENTA DE Cia Peruana Radio Difusion S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y codigo SWIFT BINPPEPL POR LA CANCELACION DE LA FACTURA 020-0051749
01/03/2013	N/D TRANSF. FONDO	47.588,66		CON FECHA 01 DE MARZO DEL 2013, SE TRANSFIERE A LA a la Cta de Cia Peruana Radio Difusion S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y codigo SWIFT, POR LA CANCELACION DE LA FGACTURA N° 020-51749



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

12/03/2013	I-BANCO	50.004,08	Con fecha 26 de febrero del 2013 y operación 419, de la Cta. de Asociación Amigos de lima, Cta. N° Bco. INTERBANK Cta. 0087-305142555-5, se transfiera a la Cuenta de, FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC. Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10, la cancelación de la factura 001-17589
04/03/2013	I-BANCO	50.004,10	Con fecha 04/03/2013, y operación 00256, De la Cta. de Asociación Amigos de lima, Cta. N° Bco. INTERBANK Cta. 0087-305142555-5, se transfiera a la Cuenta de, FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC. Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10, la cancelación de la factura 001-17589
04/03/2013	N/D TRANS FONDO	52.338,00	A la Cta de Cia Peruana Radio Difusion S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y codigo SWIFT BINPPEPL
21/02/2013	N/D TRANF. FONDO	68.597,32	De la Cta Amigos de Lima Bco INTERBANK Cta. 0087-305142555-5
25/02/2013	TRANF. FONDO	100.000,00	Por la cancelacion de la factura N° 001-0017580, por servicios de publicidad a la Cta de FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC . Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10 (Fuente: CP-30-2017 T. 21 F. 4112) - Fuente: Escrito de fecha 06 de oct. 2021 LSB AALM C. 7 F. 1249.
04/03/2013	N/D TRANS FONDO	100.000,00	A la Cta de Cia Peruana Radio Difusion S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y codigo SWIFT BINPPEPL
04/03/2013	I-BANCO	100.004,10	a la Cta de FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC . Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10
21/02/2013	I-BANCO	100.004,27	Con fecha 21/02/2013, De la Cta. de Asociación Amigos de lima, Cta. N° Bco. INTERBANK Cta. 0087-305142555-5, se transfiera a la Cuenta de, FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC. Bco. BCP. 193-1512284-0-95 Y CODIGO INTERBANCARIO N° 002-193-001512284095-10, la cancelación de la factura 001-17572
25/02/2013	I-BANCO	100.004,27	Por la cancelación de la factura N° 001-0051750, por servicios de publicidad a la Cta de america television (Fuente: CP-30-2017 T. 21 F. 4112) - Fuente: Escrito de fecha 06 de oct. 2021 LSB AALM C. 7 F. 4050.
12/03/2013	N/D TRANF. FONDO	150.000,00	CON FECHA 12 DE MARZO DEL 2013, SE TRANSFIERE AL ACUENTA DE Cia. Peruana Radio Difusión S.A. Bco. INTERBANK cta. 200-3000593115 y código SWIFT BINPPEPL A CTA DE LA FACTURA 020-0051749 S/. 150,000.00
		1.045.510,66	

MOVIMIENTOS BANCARIOS EN LA CUENTA BANCARIA N° 087-3000879120

Esta cuenta en soles fue apertura por la Asociación Amigos Por Lima Metropolitana en el banco BCP, el 15 de febrero de 2013 y cerrada



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

el 31 de mayo de 2017, de dicha cuenta se aprecia 24 registro de depósitos en efectivo, durante los años 2013 y 2014 tuvo ingresos por 21,400.00 soles, y cargos por 15,339.25, de los cuales corresponde al año 2013 en abonos el monto de 21.400,00 y cargos el monto 15.014,25. Así también se tiene 24 registros no identificados, conforme se detalla a continuación:

FECHA DE PROCESO	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	OBSERVACION
	N/D AUTORIZADA	2.208,50		
	CARGOS POR SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	264,00		
	N/D MEGA	41,00		
04/03/2013	N/D X TRANSFERENCIA	12.500,00		SE TRANSFIERE A LA CUENTA PROPIA DE AAL CTA. N° 305142555-5
	ITF	0,75		
1 15/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00	
2 27/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00	
3 27/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		1.000,00	
4 27/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		1.500,00	
5 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
6 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
7 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
8 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
9 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
10 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
11 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
12 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		600,00	
13 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		1.000,00	
14 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		1.000,00	
15 28/02/2013	DEPOSITO EFECTIVO		1.000,00	
16 01/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
17 04/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		1.500,00	
18 05/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		3.000,00	
19 05/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		3.000,00	
20 06/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		1.000,00	
21 12/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		300,00	
22 20/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
23 20/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
24 20/03/2013	DEPOSITO EFECTIVO		500,00	
TOTAL 2013		15.014,25	21.400,00	
2014	MANTENIMIENTO	283		
	N/D MEGA	42		
TOTAL 2013-2014		15.339,25	21.400,00	

MOVIMIENTOS BANCARIOS EN LA CUENTA BANCARIA N° 087-3000879138

En esta cuenta la Asociación Amigo de Lima no tiene movimiento constante, tan es así que entre los años 2013-2014 tiene en abonos el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

monto de 500.00 soles y en cargos el monto de 268.75 soles, y un saldo total de 231.25 soles. Y en el año 2013 abonos por el monto de 500,00 soles y cargos por 122,50 soles, conforme se detalla a continuación:

FECHA DE PROCESO	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	SALDO
	N/D MEGA	12,50		
	CARGOS POR SERVICIO	60,00		
	MANTENIMIENTO DE CTA.	50,00		
	DEPOSITO EN EFECTIVO		500,00	
TOTAL 2013		122,50	500,00	
	MANTENIMIENTO DE CTA.	130,00		
	N/D MEGA	16,25		
TOTAL 2014		146,25		
TOTAL 2013-2014		268,75	500,00	231,25

MOVIMIENTOS BANCARIOS EN LA CUENTA BANCARIA N° 087-3052757682 (DOLARES)

Por otra parte, la Asociación Amigos de Lima Metropolitana apertura la cuenta en dólares en el banco Interbank, cuenta a la cual entre los años de 2013 a 2014 ingresaron abonos maculados por el monto de US\$ 228,081.22 dólares y cargos por el monto de US\$ 218,245.40 dólares; y en el año 2013 tuvo abonos por el monto de US\$ 228,068.54 dólares y cargos por el monto de US\$ 218,024.15 dólares, conforme al siguiente detalle:

FECHA DE PROCESO	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	DESCRIPCION
	SALDO		500,00	
01/03/2013	DEP CHEQUE		9.000,00	Según Carta del Banco Interbank del 14 febrero de 2020, se identifica que el 01 Marzo 2013, se registra el deposito del Cheque de Gerencia del Bco. Continental N° <u>000107227</u> a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana ME N°087-3052757682 por el monto de \$/9,000 Dolare, el (Fuente: Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02 T.6-F-110, 1124-1125) -Con Escrito de fecha 28 de Set. 2021, el BBVA, señala que LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE , compro el cheque de gerencia N° 0107227 a favor de Asociacion Amigos de Lima, con cargo a su Cuenta de Ahorros N° 0011-0333-0200493517 (Fuente: LSB Exp.N°36-2017-02 T.7-F-1231-1233)
14/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		240,00	
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		5.000,00	
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		5.000,00	
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		5.000,00	
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		5.000,00	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		10.000,00	Registro de Transacciones en Efectivo -RTE.- Con fecha 22 febrero 2013 el ordenante y ejecutante Alfonso Escobedo Alvarado deposita en efectivo a la Cta. Ahorros Dólares N°087-3052757682 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana la suma de US\$10 000,00 , en origen de fondos señala: devolución de préstamo . (folio 1261 de Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02).
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		10.000,00	Registro de Transacciones en Efectivo -RTE.- Con fecha 22 febrero 2013, el ordenante: Momentum Ogilvy & Mather SA , el ejecutante: Juan Alberto Donaires Juárez deposita en efectivo a la Cta. Ahorros Dólares N°087-3052757682 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana la suma de US\$10 000,00 , en origen de fondos señala: ejecutante es el mensajero. (folio 1259 de Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02).
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		10.000,00	Registro de Transacciones en Efectivo -RTE.- Con fecha 22 febrero 2013 el ordenante y ejecutante: Joni Cesar Nieves Espinoza deposita en efectivo a la Cta. Ahorros Dólares N°087-3052757682 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana la suma de US\$10 000,00 , en origen de fondos señala: efectivo de la empresa. (folio 1262 de Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02).
22/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		10.000,00	Registro de Transacciones en Efectivo -RTE.- Con fecha 22 febrero 2013 el ordenante y ejecutante Santiago Aníbal Gómez Ramírez, deposita en efectivo a la Cta. Ahorros Dólares N°087-3052757682 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana la suma de US\$10 000,00 , en origen de fondos señala: ingresos personales (folio 1260 de Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02).
24/02/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		200,00	
01/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		1.100,00	
02/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		4.000,00	
02/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
02/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
02/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
02/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

02/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		30.000,00	Con Carta del Banco Interbank del 14 febrero 2020.-remite el Registro de Transacciones en Efectivo -RTE de fecha 02 marzo 2013 siendo el ordenante y ejecutante: José Miguel Castro Gutiérrez quien deposita en efectivo a la Cta. de Asociación Amigos de Lima Metropolitana Cta. Ahorros Dólares N°087-3052757682 la suma de US\$30 000,00 , señala como origen de fondos: venta de acciones. (folio 1109-1110 y 1114 de Cuaderno de LSB Exp.N°36-2017-02).
13/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		6.000,00	
13/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
13/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
13/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
13/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
13/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
13/03/2013	DEPOSITO EN EFECTIVO		9.000,00	
	INTERESES		28,54	
	CARGO X SERVICIOS	64,40		
	ITF	22,00		
04/03/2013	N/D COMPRA-VTA	71.000,00		SE VENDE DOLARES \$87,930.55, PARA EL DEPOSITO A LA CTA DE AHORRO N° 087-305142555-5, la misma que alcanza los S/. 182,470
12/03/2013	N/D TRANSF. FONDO	9.000,00		SE TRANSFIERE \$9,000, A LA CTA CTA DE AHORRO N° 087-305142555-5, la misma que alcanza los S/. 22,320
25/02/2013	RETIRO EFECTIVO	87.930,55		Torres Padilla Jorge Antonio retira en efectivo, \$87,930.55 Dolares de para la cambiar en soles y depositar a la cta ahorro N° 087-305142555-5, la misma que alcanza los S/. 225,100.80
19/04/2013	RETIRO EFECTIVO	30.000,00		
25/04/2013	RETIRO EFECTIVO	20.000,00		
01/04/2013	TRXEX OF. 2013	7,20		
TOTAL 2013		218.024,15	228.068,54	
	INTERESES		12,68	
	CARGO X SERVICIOS	221,25		
TOTAL 2014		221,25	12,68	
TOTAL 2013-2014		218.245,40	228.081,22	

**DE LA INTERVENCIÓN DE LA IMPUTADA
MARÍA JULIA MÉNDEZ VEGA**

la imputada María Julia Méndez Vega, integrante de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

se desempeñó como recaudadora de activos (tesorera de facto), de la campaña Consulta Popular para la Revocaría del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013, es así que para dicho fin la citada imputada apertura las siguientes cuentas bancarias:

INTERBAN K	262-3054376377	Soles	Ahorros
	262-3071917942	Soles	Ahorros
	262-3052153249	Soles	Ahorros

A la cuenta bancaria en soles N° 262-00003054376377 en el banco Interbank, en el año 2013 tiene como abono el monto de S/ 3,895.78, y como cargo S/ 3,889.26, en el año 2014 por abono el monto de S/ 2,661.33 y como cargo S/ 2,533.21; y en el año 2015 tiene como abono el monto de S/ 0.01 y como cargo S/ 84.01, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	2013		2014		2015	
	CARGO	ABONO	CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
SALDO						
CARGO X SERV	35,12		28,68		4,50	
COM DEP	12,54					
DEP EFECTIVO		3.858,00		2.636,00		
INTERESES		0,02		0,01		0,01
MANT 2013	12,38			25,32		
RET ATM	3.495,00		995,84			
TDA N/A ELECTRO		37,76				
CONSUMO	334,22					
CANCELACION					79,51	
COM. DEP O/P			4,18			
I-BANK			1.504,41			
ITF 00222876			0,10			
	3.889,26	3.895,78	2.533,21	2.661,33	84,01	0,01

A la cuenta bancaria en soles N° 262-00003071917942 en el banco Interbank, en el año 2015 tiene como abono el monto de S/ 150.00 soles, conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	2015	
	CARGO	ABONO
SALDO		
CARGO X SERV	50,11	
COM. DEP. OP/ OFI	14,50	
DEP EFECTIVO		1.279,55
INTERESES		0,13
ITF 00326281	0,05	
MANT. 2015	5,89	
N/A TRANSF CONDO		150,00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A la cuenta en soles N° 262-00003052153249 en el banco Interbank, en el año 2013 tiene como abono el monto de S/ 318.593,40 soles y como cargos el monto de S/ 318.593,50 soles, conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	2013	
	CARGO	ABONO
SALDO		
07 COMI. RECH2013	39,50	
COM TRX VENT	273,00	
COM. INTEGRA ATM	5,00	
CONSUMO	341,95	
DEP EFECTIVO		227.467,85
DEP OB/MP ATM		5.000,00
DEPOSITO DIR		253,00
I - BANC	42.616,06	
INTERESES		3,55
ITF	28,25	
N/A TRANSF FOND		510,00
N/D TRANSF FOND	62.568,50	
RECHCH OB DEVUEL	2.360,00	
REG. COM. TRX. VENT		21,00
RET ATM	9.100,00	
RETIRO EFECTIVO	194.012,00	
TRANSF BCP		77.203,00
TRANSF BPI		2.175,00
TRANSF SCO		760,00
TRANSF. BBV		2.840,00
DEP CHQ OB/MP		2.360,00
CANCELACION	7.249,24	
	318.593,50	318.593,40

Del movimiento bancario de esta cuenta se ha identificado que se transfirió activos en cuatro oportunidades a la cuenta bancaria de Salomón Lerner Guitis, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FECHA TRANS.	F. VALOR	OFIC	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	
13/03/2013	262	DEP EFECTIVO		6.820,00		
13/03/2013	262	DEP EFECTIVO		8.000,00		
16/01/2013	924	TRANF BCP		25.000,00		TRANSFERENCIA DE LA CUENTA DEL BCP DE SALOMON LERNER A TRAVEZ DE SU CTA DEL BCP CTA MN N° 194-18791395-0-05
11/03/2013	924	TRANF BCP		20.000,00		TRANSFERENCIA DE LA CUENTA DEL BCP DE SALOMON LERNER A TRAVEZ DE SU CTA DEL BCP CTA MN N° 194-18791395-0-05 (CP-30-2017 T.10 F. 1882)

FN:
transfiere Salomon Lerner a esta cuenta por la compra de 02 cuadros actividad de la Asociacion amigos de lima

FN:
transfiere Salomon Lerner a esta cuenta por la compra de 02 cuadros actividad de la Asociacion amigos de lima



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.3.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS - VINCULADOS A LA EMPRESA PERUANA GRAÑA & MONTERO.

HECHO N° 10: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.100,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR (FORMADA POR LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

Los hechos que veremos a continuación están relacionados al delito de Lavado de Activos en el contexto de la consulta popular para la revocatoria de autoridades municipales del año 2013, en la cual la organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, recibió activos ilícitos (dinero) proveniente de delito contra la administración pública atribuidos a Susana Villaran de la Puente, José Miguel Castro Gutierrez y Domingo Arzubialde Elorrieta, como funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y como parte interesada a empresa peruana Graña y Montero S.A.A y GYM S.A., quienes conformaron la Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. (VESUR), para tal fin los representantes y/o apoderados de estas empresas en coordinación con con el líder de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez, instrumentalizaron a la empresa CHISAC (Empresa Chirinos y Asociados S.A) para que canalicen los activos ilícitos por la suma de US\$ 218,228.57, a la empresa OGILVY (Momentum, Ogilvy & Mather S.A), empresa indicada por el líder de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez, para que a través de esta se canalice la suma de US\$.100,000.00 dólares americanos, para que con este activo ilícito se proceda a realizar los pagos generados para la campaña de la No Revocatoria, consistentes en pagos de publicidad y otras asociaciones como Amigos de Lima, esto como parte de los fines de la organización criminal.

3.3.3.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

DE LA INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA GRAÑA Y MONTERO

DE LA EMPRESA GRAÑA Y MONTERO:

Registra como fecha de inscripción, el 13 de agosto de 1996 con la denominación Graña y Montero S.A., con los siguientes socios fundadores: José Graña Miro Quesada con 34'801,933 acciones, Hernando Graña Acuña con 6'064,489 acciones y otros, cuyo objeto: Inversiones y operaciones mercantiles, como presidente: José Graña Miro Quesada. Luego mediante escritura



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

pública de fecha 13 de mayo de 1998, se eligió como presidente del directorio a José Graña Miro Quesada y como directores a Hernando Graña Acuña y otros.

Más adelante, mediante Junta General de fecha 30 de marzo de 2011 se acordó elegir como directorio para el periodo 2011-2014 a los siguientes: presidente del directorio a José Graña Miro Quesada, como director a Hernando Graña Acuña y otros, ello conforme se señala en el rubro de mandatarios que obra en la partida N° 11028652 de la Zona Registral N° IX, sede Lima Oficina Registral de Lima.

El 04 de febrero de 2013, se constituyó la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. (en adelante VESUR), conformada por Graña y Montero S.A.A., representada por José Graña Miro Quesada y Mario Alvarado Pflucker, suscribiendo cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones, y GyM S.A., representada por Mario Alvarado Pflucker y Hernando Graña Acuña, suscribiendo una acción, de un total de cinco mil acciones de la sociedad conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	REPRESENTANTE
GRAÑA Y MONTERO S.A.A	<ul style="list-style-type: none"> ✓ José Alejandro Graña Miroquesada ✓ Mario German Oscar Alvarado Pflucker
GYM S.A	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mario German Oscar Alvarado Pflucker ✓ Hernando Alejandro C. Graña Acuña.

Empresa en mención que tenía directo interés en la Municipalidad Metropolitana de Lima en virtud a la Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, dado que 10 de agosto de 2011, ya había presentado la iniciativa privada, conforme lo señala en su declaración el colaborador eficaz N° 02-2021, según el Acta de Transcripción de la Declaración del citado colaborador³⁸⁸, de fecha 15 de marzo de 2021:

“El 10 de agosto de 2011, Graña y Montero, presentó una iniciativa privada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desarrollo del proyecto Vía Expresa Sur (VESUR)”.

DE LA CAPTACIÓN DEL DINERO ILÍCITO

DE LA INICIATIVA PRIVADA “VÍA EXPRESA SUR”

³⁸⁸ Fs. 10536 a 10539 (C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Siendo que el 03 de julio de 2012, el Consejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) emitió el Acuerdo de Consejo N° 1173, en la cual se declaró de interés la iniciativa privada, sin que se presente otros postores en el proyecto.

Conforme también ha sido señalado por el colaborador eficaz N° 02-2021³⁸⁹ en su declaración de fecha 25 de febrero de 2021.

“el tres de julio del 2012, el concejo metropolitano de la municipalidad metropolitana de Lima emitió el acuerdo de concejo N° 1173, mediante el cual declaró de interés la aludida iniciativa privada, sin que se presentaran otros postores interesados en el proyecto”

Más adelante, el 26 de diciembre de 2012, el Consejo Metropolitano MML emitió Acuerdo Consejo N° 2388, en el que se aprobó la iniciativa privada y la adjudicación directa a la empresa Graña y Montero.

CONTEXTO DE LA CAMPAÑA POR LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES “NO REVOCATORIA”

Según el cronograma electoral por la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales “No Revocatoria” del Jurado Nacional de Elecciones, el 31 de octubre de 2012 se inició la convocatoria a consulta popular de Revocatoria Lima Metropolitana, siendo que el día de la consulta se realizó el 17 de marzo de 2013.

Ante estas circunstancias, en enero de 2013, empezaron las coordinaciones sobre el aporte a la campaña de la No Revocatoria entre José Miguel Castro Gutiérrez conjuntamente con Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña y José Alejandro Graña Miro Quesada.

DE LA FUENTE DEL DINERO ILÍCITO: DE LOS HECHOS INVESTIGADOS POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los primeros meses año 2013, el Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, José Miguel Castro Gutiérrez, como primera manifestación de solicitud de “apoyo económico” para la campaña de la No Revocatoria, mantuvo conversaciones con Hernando Alejandro Graña Acuña, representante de la empresa Graña y Montero S.A.A sobre diversos tema referidos al proyecto Túnel Santa Rosa a cargo de la empresa Graña y Montero S.A.A, en relación a cuentas por cobrar que tenía dicha empresa con la Municipalidad de Lima por laudos a favor de la empresa Graña y Montero S.A.

³⁸⁹ Colaboración eficaz N° 02-2021 que se sigue en el Tercer Despacho del Equipo Especial



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En mérito a las conversaciones dadas en enero de 2013, existió una en específico, la cual se llevó a cabo entre el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez y José Alejandro Graña Miroquesada en la oficina de la Gerencia Municipal, ubicada en el Palacio Municipal -2do piso.

En esta reunión, José Miguel Castro Gutiérrez solicitó, en acuerdo con Susana Villarán de la Puente, dinero en el contexto del proceso de la consulta popular para la revocatoria de autoridades municipales del 2013, a Hernando Alejandro Graña Acuña en su condición de representante de la empresa Graña y Montero S.A, no precisando el monto en esta primera oportunidad. Así lo refirió el Colaborador Eficaz N° 5-2019³⁹⁰, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de su declaración de fecha 30 de junio de 2020³⁹¹.

En otro momento, durante la campaña de la No revocatoria, José Miguel Castro Gutiérrez llamó a José Alejandro Graña Miroquesada, con la finalidad de solicitarle que “apoye económicamente” con el pago a la campaña de la No revocatoria, para lo cual este se negó indicando que tenía impedimentos, toda vez que la empresa Graña y Montero S.A.A esta listada en Bolsa.

Paralelamente se inició el periodo de Negociación y Definición de los términos de Contrato Concesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa concesionaria Vía Expresa Sur S.A. “VESUR”, ello conforme ha sido señalado por el colaborador eficaz N° 02-2021 que obra en el Acta de Transcripción de Declaración del citado colaborador³⁹², de fecha 15 de marzo de 2021.

“(…) Agrega que entre enero y marzo de 2013 se desarrollaron campañas a favor y en contra de la Revocatoria contra la entonces Alcaldesa de Lima Susana Villarán, paralelamente se inició el periodo de negociación y definición de los términos del Contrato de Concesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y VESUR SAR, fue entonces que se decidió utilizar la campaña informativa a la que estaría obligada VESUR en virtud del contrato de Concesión, para concretar la contribución comprometida en favor de la MML, el acuerdo ilícito fue ideado y negociado entre los señores José Miguel Castro Gutiérrez, José Graña Miroquesada y Hernando Graña Acuña, quienes gestaron el plan por lo que el grupo Graña y Montero a través de VESUR, aprovechando la futura ejecución del proyecto Vía Expresa Sur, realizaría los aportes acordados (...).”

Siendo que, el 01 de Marzo de 2013, se suspendió el plazo de negociación de la versión definitiva del contrato de concesión, conforme se verifica del Acta de Suspensión de Plazo de Negociación de la Versión Definitiva

³⁹⁰ Colaboración eficaz N° 02-2021 que se sigue en el Segundo Despacho del Equipo Especial, con identidad develada.

³⁹¹ Obrante a folios 7480 al 7484 Cuaderno 38.

³⁹² Fs. 10536 a 10539 (Carpeta de Colaboración Eficaz N° 02-2021)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

del Contrato de Concesión³⁹³, en la cual se suspendió la negociación aduciendo el tema de la revocatoria para alcanzar una suspensión hasta el 30 de mayo de 2013, *empero el trasfondo era querer ganar tiempo para diseñar y concretar los acuerdos ilícitos del apoyo económico por los gastos efectuados en la campaña de la No Revocatoria por parte de Graña y Montero y de esa forma preparar el mecanismo de cómo justificar esa salida del dinero, conforme ha sido señalado por el colaborador eficaz N° 02-2021 obrante en el Acta de Transcripción de Declaración del citado colaborador³⁹⁴ de fecha 15 de marzo de 2021.*

“(…) se me hace evidente las irregularidades que se dieron de aprobada la iniciativa por parte del Consejo Municipal, por cuanto, se suspendió el plazo para la negociación del contrato de concesión, aduciendo la revocatoria para alcanzar una suspensión hasta el 30 de mayo de 2013; sin embargo el trasfondo era otro, es decir querer ganar tiempo para diseñar y concretar los acuerdos ilícitos del apoyo económico por los gastos efectuados en la campaña de la No Revocatoria y de esta forma preparar el mecanismo de cómo justificar esa salida de dinero, ya que el pretexto que arguyeron, no era tal, por cuanto la incertidumbre de la revocatoria de la señora Susana Villarán ya estaba en marcha desde hace mucho antes (...)”

Es así que, José Miguel Castro Gutiérrez le indicó a José Alejandro Graña Miroquesada, como ejemplo, que las empresas Odebrecht y OAS sí habían podido colaborar. Es el caso que luego de algunos meses, sabiendo los resultados por la No revocatoria, José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y siempre, por disposición de la Alcaldesa de Lima, Susana Villarán de la Puente, llamó a José Alejandro Graña Miroquesada, le solicitó insistentemente dinero, dado que tenían (02) dos deudas con canal 4, una de US\$ 200,000.00 dólares (DOSCIENOS MIL DOLARES AMERICANOS) y la otra de US\$ 250,000.00 dólares (DOSCIENOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS); momento después, José Alejandro Graña Miroquesada llamó a Luis Miró Quesada, presidente del canal 4 para preguntar sobre si era cierta dichas deudas. Por la tarde Luis Miró Quesada devolvió la llamada a José Alejandro Graña Miroquesada para decirle que dicha deuda si existía, pero que había sido cancelada y que coincidía con la deuda que señaló José Miguel Castro Gutiérrez. Así, lo señaló el Colaborador Eficaz N° 4-2019³⁹⁵, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de su declaración de fecha 22 de julio de 2019³⁹⁶.

En los meses siguientes, en mayo de 2013, ya terminado el proceso de la campaña de la No Revocatoria, Hernando Alejandro Graña Acuña, representante de la empresa Graña y Montero S.A.A acudió al segundo piso del Palacio Municipal, en donde se encuentra ubicada la oficina del

³⁹³ Fs. 1553 al 1556 (C.F. 30-2017)

³⁹⁴ Fs. 10549 a 10551 (C.F. 30-2017)

³⁹⁵ Colaboración eficaz N° 04-2019 que se sigue en el Segundo Despacho del Equipo Especial, con identidad develada.

³⁹⁶ Obrante a folios 7464 al 7465 Cuaderno 38.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, para sostener una reunión con este, a fin de insistirle con la programación de los pagos de los arbitrajes laudados a favor de la empresa Graña y Montero sobre el proyecto Túnel Santa Rosa.

Es allí en esos momentos, que José Miguel Castro Gutiérrez hace ingresar a Oscar Vidaurreta Izaga, representante de la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A (en adelante, OGILVY)³⁹⁷, empresa que se encargó de manejar la publicidad de la campaña por la No Revocatoria, quienes además tienen vinculación conforme a hecho referencia el CE N° 145-2019³⁹⁸ en su declaración de fecha 16 de septiembre de 2021 en la respuesta de la pregunta tres. Es en ese momento que José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en acuerdo con Susana Villarán de la Puente, solicitó un dinero por la suma de US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) a Hernando Alejandro Graña Acuna, quien conversó de esta situación con José Alejandro Grana Miroquesada, quien le refirió que José Miguel Castro Gutiérrez también le había hecho este tipo de solicitudes, una antes de la votación por la campaña de la No revocatoria y otra después, por una deuda de US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) con Canal 4, y que las empresa brasileras sí habían apoyado, a decir de Castro Gutiérrez.

**DE LAS COORDINACIONES REALIZADAS POR
JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ RESPECTO AL CONOCIMIENTO DEL
INGRESO DEL ACTIVO ILÍCITO**

Días posteriores, Hernando Alejandro Graña Acuna recibió un correo electrónico de José Miguel Castro Gutiérrez que decía que OGILVY había manejado la publicidad con Canal 4, con la finalidad a que tomara contacto con OGILVY y vea la manera de realizar el apoyo económico. Así lo refirió el Colaborador Eficaz 5-2019³⁹⁹, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de su declaración de fecha 30 de junio de 2020⁴⁰⁰.

Respecto a este hecho, el Colaborador Eficaz N° 185-2020, conforme Acta de Transcripción Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 185-2020 del 04 de agosto de 2021⁴⁰¹, ha señalado lo siguiente:

³⁹⁷ Certificado Literal de la partida Registral N° 00061727, de la Oficina Registral de Lima y Callao, del 22 de enero de 2001. Inscripción de Sociedades Anónima denominado MOMENTUN OGILVY & MATHER S.A., otorgado por: Holdines (Holland) B.V., empresa holandesa, representado por Jean Paul Chabaneix Cunza, quien suscribe 1.635 acciones; Group Nomines Limited, representado por Jean Paul Chabaneix Cunza, quien suscribe y paga 03 acciones y Oscar Vidaurreta Izaga, quien suscribe y paga 702 acciones, con fecha de inicio de operaciones 10 de mayo de 1996. **Obrante a folios 9011 al 9170 Cuaderno 46.**

³⁹⁸ Colaboración eficaz N° 145-2019 que se sigue en el Primer Despacho del Equipo Especial.

³⁹⁹ Identidad develada.

⁴⁰⁰ Obrante a folios 7480 al 7484 Cuaderno 38.

⁴⁰¹ Obrante a folio 14933 al 14938, cuaderno 75 de la carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Debo señalar que el correo jmcastro@munlima.gob.pe es un correo que utilizaba en la municipalidad, asimismo reconozco el destinatario y el contenido en su totalidad, como he mencionado en la respuesta a la pregunta N° 5, este el correo que envié a Hernando Graña.

Para julio de 2013, José Alejandro Graña Miroquesada informó a Hernando Alejandro Graña Acuña que José Miguel Castro Gutiérrez había vuelto a insistir en el apoyo económico por los gastos de campaña por la No revocatoria que esta había dejado. Y toda vez que estaba pendiente la firma del contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur con la empresa Graña y Montero S.A.A, que era parte de la concesionaria Vía Expresa Sur y, conociendo Castro Gutiérrez, que la empresa Graña y Montero S.A.A estaba prohibida por temas de *compliance* financiar campañas políticas, es que le propone que este apoyo económico se materialice utilizando como justificación la cláusula del contrato que decía que se debía publicitar el proyecto, ya que al existir un compromiso expreso incluido en el contrato, podía producirse una “salida justificada” de dinero que permita viabilizar y concretar el apoyo económico vinculado a la campaña por la No revocatoria solicitado por José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de funcionario municipal. Asimismo, este indicó que para concretar el apoyo económico se hiciera específicamente con Oscar Vidaurreta Izaga, representante de OGILVY. Esto lo ha referido el Colaborador Eficaz José Alejandro Graña Miroquesada, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz José Alejandro Graña Miroquesada⁴⁰².

Más adelante, el 22 de Julio de 2013, conforme ha sido señalado por el colaborador eficaz N° 005-2019 en el Acta de Transcripción de la parte pertinente de la Declaración del CE N° 005-2019, Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, de fecha 30 de junio de 2020⁴⁰³, Vidaurreta envía un correo electrónico a Hernando Graña para indicarle que la cifra sería el doble de US\$ 100,000.00 dólares americanos, por lo que lo derivó a Gonzalo Ferrero como Gerente de la Concesionaria VESUR. Ese mismo día, Hernando Graña le reenvía el correo electrónico a Ferrero Rey, en el que señala “hablemos de este tema”, pero no se concretó, conforme ha sido señalado por el colaborador eficaz N° 02-2021, conforme obra en el Acta de Transcripción de Declaración del CE N° 02-2021, de fecha 15 de marzo de 2021⁴⁰⁴.

Siendo que el 07 Agosto de 2013, un día antes de la firma con la concesionaria VÍA EXPRESA SUR S.A. “VESUR”, en mérito a una llamada de Oscar Vidaurreta, a los días se reúnen para coordinar sobre el tema y que no se mencione a la empresa que había entregado dinero para la campaña, ello conforme ha sido señalado por el colaborador eficaz N° 005-2019, Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, en Acta de Transcripción de la parte pertinente de la Declaración del CE N° 005-2019, Hernando Alejandro Constancio Graña

⁴⁰² de fecha 30 de junio de 2020, Obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38).

⁴⁰³ Fs. 7480 a 7484 (C.F. 30-2017)

⁴⁰⁴ Fs. 10536 a 10539 (C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Acuña, de fecha 30 de junio de 2020⁴⁰⁵. Asimismo, conforme se verifica de las comunicaciones telefónicas que entre José Miguel Castro Gutiérrez y Oscar Vidaurreta hubo una comunicación previa a la firma del contrato es decir el 07 de agosto de 2013, comunicación con una duración de 3 minutos 53 segundos.

3.3.3.2.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA DE US\$.100,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROCEDENTES POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR

El 08 de agosto de 2013, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur⁴⁰⁶, entre el concedente a través de Domingo Arzubalde Elorrieta, como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el concesionario representado por Luis Fukunaga Mendoza, en representación de la Gerencia General de la Sociedad Graña y Montero S.A.A, y con la intervención de Gonzalo Ferraro Rey.

En el citado contrato, en la cláusula 13.7. como parte de las obligaciones socio ambientales, se estableció que la concesionaria VESUR, antes de iniciar las obras obligatorias, en coordinación con el Concedente (MML), debería realizar una campaña informativa sobre las características y beneficios del proyecto con incidencia en la ciudad de Lima, y en especial en la población donde el mismo tendría impacto. Por lo que, la Municipalidad Metropolitana de Lima designó a Lenny Moreno para que se encargue de las coordinaciones. Dicha campaña informativa sería utilizada por los altos directivos de la MML y Graña y Montero S.A.A para encubrir el pago acordado como apoyo a la MML, con una suerte de contraprestación de beneficios y facilidades en favor del proyecto VESUR y de las exitosas gestiones de cobranza, ello conforme a lo señalado por el Colaborador Eficaz N° 02-2021, según Acta de Transcripción de Declaración del CE N° 02-2021 de fecha 15 de marzo de 2021⁴⁰⁷.

Estos hechos nos permiten colegir que Villarán de la Puente, como líder de la Organización Criminal, pretendía mantenerse en el poder en la Municipalidad Metropolitana de Lima, para ello, en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez, solicitaron dinero a las empresas brasileras ODEBRECHT y OAS a condición de beneficios para las mismas, la misma modalidad fue usada a través de funcionarios de la empresa GRAÑA Y MONTERO, como es el caso de HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, quienes además ostentaban la condición

⁴⁰⁵ Fs. 7480 a 7484 (C.F. 30-2017)

⁴⁰⁶ Fs. 7181-7296 (CF. 30-2017), Fs. 7201-7296 (CF. 30-2017).

⁴⁰⁷ Fs. 10536 a 10539 (C.F. 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de apoderados de GRAÑA Y MONTERO S.A.A., así como eran accionistas de la citada empresas.

Esta empresa intervino en el tema de la campaña por la No Revocatoria de Susana Villarán de la Puente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según ha sido señalado por el colaborador eficaz Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña conforme se indica en el acta de transcripción de fecha 01 de julio de 2020 de su declaración de fecha 30 de junio de 2020⁴⁰⁸:

“Conforme lo señalé (...) a inicios del 2013 – antes de que se adjudique el proyecto Vía Expresa Sur – mantuve conversaciones con el entonces gerente municipal, José Miguel Castro, sobre diversos temas (...). En el marco de estas conversaciones en enero de 2013, en una reunión en la oficina de José Miguel Castro (...) esta persona me solicitó que la empresa Graña y Montero brindara apoyo económico a Susana Villarán por la campaña de la no revocatoria, no precisándome el monto. Semanas después, en mayo de 2013. En un momento determinado de dicha reunión, José Miguel Castro hizo ingresar a Oscar Vidaurreta Izaga, a quien me lo presentó e indicó que era representante de la empresa Ogilvy, la misma que se encargó del manejo de la publicidad de campaña. José Miguel Castro me dijo que tenían deudas de campaña e insistió en un apoyo económico de nuestra parte, que ya no podíamos poner excusas, solicitándome la suma de \$200,000. Este asunto lo conversé con José Graña en las oficinas de GYM, quien me comentó que había recibido también solicitudes de José Miguel Castro (...). El 07 de agosto de 2013, un día antes de la firma mi secretaria mediante correo electrónico, me indica que había llamado Oscar Vidaurreta con quien me reuní en los siguientes días en las oficinas de la empresa, trasladándonos a conversar con José Graña comentándole sobre este tema, indicándole al Sr. Vidaurreta que se ponga en contacto con la empresa CHISAC, con el Sr. Freddy Chirinos, quienes manejaban el tema de medios e imagen de la empresa (...). La campaña fue pagada por la Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. a la empresa Chirinos y Salinas Asociados, con fecha 13 de agosto de 2013 – factura por la suma de \$210,158.00 dólares americanos, quienes a su vez cancelan a la empresa Ogilvy sus servicios por el diseño y desarrollo de la campaña y pagan a los medios de comunicación (prensa escrita y televisada) por los anuncios correspondientes”.

Situación que ha sido también corroborada con la declaración del colaborador eficaz N° 4-2019⁴⁰⁹ de fecha 15 de agosto de 2019, conforme obra en el acta de transcripción de fecha 01 de julio de 2020⁴¹⁰:

“Al respecto, quiero precisar que el pago realizado por la campaña publicitaria del proyecto Vía Expresa Sur, fue realizado con fecha 13 de agosto de 2013, a través de una factura por el importe de \$210,158.00, la cual fue emitida por la empresa Chirinos Salinas y Asociados (encargada de la publicidad de Graña y Montero), a la Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. A su vez, Chirinos Salinas y Asociados, efectuó el pago

⁴⁰⁸ Fs. 7480 – 7484 (tomo 38)

⁴⁰⁹ Colaboración eficaz N° 4-2019 que se sigue en el Segundo Despacho del Equipo Especial, con identidad develada.

⁴¹⁰ Fs. 7468 – 7469 (tomo 38)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de diversos medios de prensa escrita y televisión, y adicionalmente realizó el pago por el diseño de la campaña publicitaria Vía Expresa Sur, a favor de la empresa Ogilvy Peru S.A. que representa Oscar Vidaurreta, todo esto se hizo por indicaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, José Miguel Castro”.

Es así que, con lo antes ya señalado, se tiene que la campaña de publicidad fue pagada por la concesionaria Vía Expresa Sur, de propiedad de la empresa Graña y Montero, y pagada el día 19 de agosto de 2013, a la empresa CHISAC, mediante una factura por la suma de US\$ 210,158.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS) más IGV, de los cuales US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS), fueron transferidos a la empresa OGILVY, utilizando una factura bajo el concepto de “servicios de diseño y desarrollo de campaña”, factura ficticia puesto que el servicio no se realizó, esto fue ordenado por el jefe de la organización criminal Jose Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de canalizar los activos ilícitos en primer lugar por la empresa CHISAC y posteriormente a la empresa OGILVY, a fin que se realicen pagos ordenados por la organización criminal en contexto de la consulta popular de la “No Revocatoria” de Susana Villarán de la Puente. Esto último ha sido señalado por el Colaborador Eficaz N° 4-2019, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de su declaración de fecha 30 de junio de 2020⁴¹¹.

La concesionaria Vía Expresa Sur pagó a la empresa CHISAC por sus servicios un monto de US\$ 247 987.01 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS), especificando que se pago US\$ 210 158.48 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANO) por servicios publicitarios y US\$ 37,828.53 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON CINCUENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS) por IGV, conforme a la factura N° 008550⁴¹² de fecha 13 de agosto del 2013.

El 20 de agosto del 2013 la empresa CHISAC giró un cheque a favor de OGILVY por el monto de 104,165.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS). Así, lo ha referido el Colaborador Eficaz N° 02-2021, conforme al Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021.

En el mismo sentido OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, Gerente General de la empresa OGILVY, conforme a su declaración de fecha 11 de noviembre de 2021⁴¹³, ha señalado que una vez que se comunico con los señores Graña, por orden de Jose Miguel Castro, jefe de la organización criminal, le dijeron que iban a “apoyar” cuando se realice la firma del

⁴¹¹ Obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38.

⁴¹² Factura N° 001-008550 del 13 de agosto de 2013 de Chirinos y Salinas SAC a favor de CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR SA por el monto de 247, 987.01 dólares americanos. Esta fue remitida por el OFICIO N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443. Obrante a folios 17444 (cuaderno 88).

⁴¹³ Obrante de folios 2888 al 2910 del cuaderno 15



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

contrato, una vez que se firmo, la empresa CHISAC fue la encargada de transferir los activos ilícitos, en ese sentido, se puso en contacto con Freddy Jesus Chirinos Castro y se celebró un contrato simulado para justificar el dinero para el pago de medios.

Es de precisar que el pago a la empresa OGILVY fue coordinado con Gonzalo Ferraro Rey, con su visto bueno. Así lo refirió el Colaborador Eficaz N° 04-2019, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de su declaración de fecha 30 de junio de 2020⁴¹⁴, mediante la cual señaló lo siguiente:

Quiero precisar que la fecha de la factura emitida por Chirinos y Asociados a GyM que he hecho referencia anteriormente, es del 13 de agosto del 2013 por la suma de US\$ 210,158 más IGV y tuvo el visto bueno del Sr. Gonzalo Ferraro Rey, quien era el Gerente de la Concesionaria Vía Expresa Sur SA, y quien coordinó tomo el tema operativo con Freddy Chirinos Castro.

Sobre esto último el imputado Freddy Jesús Chirinos Castro, Gerente General de la Empresa Chirinos y Asociados S.A., señaló que CHISAC, con la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.(OGILVY), tuvo una relación contractual, siendo que esta se genero a pedido de su cliente de años, la empresa Graña y Montero, con la finalidad de incorporar a la agencia OGILVY dentro de la campaña comunicacional para el proyecto de la Vía Expresa Sur⁴¹⁵.

Esta campaña informativa fue utilizada por la organización criminal y la empresa Graña y Montero para encubrir el pago ilícito acordado como “apoyo” a la consulta popular de la “No Revocatoria” de Susana Villarán de la Puente, líder de la organización criminal, así lo refirió el Colaborador Eficaz N° 02-2021⁴¹⁶.

La empresa Graña y Montero al tener interés en el proyecto que tenía con la Municipalidad de Lima, el cual era el Proyecto Vía Expresa Sur, a fin de que la Municipalidad de Lima, firmara el contrato de concesión, se concertó Jose Miguel Castro Gutierrez, esto en acuerdo con Susana del Carmen Villaran de la Puente, líder de la organización criminal, con la finalidad que se canalicen activos para la organización criminal y así cumplir lo solicitado por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, esta información ha sido delada por el Colaborador Eficaz N° 04-2019⁴¹⁷.

⁴¹⁴ Acta transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 con fecha 08 de julio de 2020, obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38.

⁴¹⁵ Declaración indagatoria de fecha 22 de junio de 2021, Obrante a fojas 2161/2173, del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 11, Carpeta Fiscal 30-2017

⁴¹⁶ Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021 y otra documentación presentada por el referido colaborador eficaz, obrante a folio 10532 a 10663 cuadernos 53 y 54.

⁴¹⁷ Acta de transcripción de la parte pertinente de su declaración de fecha 30 de junio de 2020, obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**DE LA INTERVENCIÓN DE OSCAR VIDAURRETA
Y LA EMPRESA MOMENTUM, OGILVY Y MATHER S.A.**

La empresa denominada “MOMENTUM, OGILVY & MATHER SA”, tiene como su principal actividad de Prestación de Servicios de Publicidad, con fecha de inicio de operaciones el 10 de abril de 1966, con RUC 20303873091, constituida por Escritura Pública el 19 de abril de 1996, inscrito en SUNARP con fecha de inicio de operaciones 07 de noviembre de 1995, conforme la escritura pública, siendo su gerente general: Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga, desde el 28 de diciembre de 2000 bajo la Partida N° 00061727, como consta en la Partida de inscripción de personas jurídicas.

Con fecha 20 de agosto de 2013, la empresa “MOMENTUM, OGILVY & MATHER SA”, empresa instrumentalizada por el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, emitió la Factura N° 001-0018112, a nombre de la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC, por concepto de “Diseño, Elaboración de Piezas publicitarias y Ejecución de campaña publicitaria sobre el proyecto Vía Expresa Sur” por el importe total de US\$.100,000.00 dólares americanos, participando como intermediario la empresa Graña y Montero a través del Consorcio VESUR, por la prestación de un servicios simulado a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la campaña de la No Revocatoria, ello se conformidad a la declaración del Colaborador Eficaz N° 145-2019⁴¹⁸, de fecha 16 de agosto del 2019.

**DE LA INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA
“CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC”**

a) CONSTITUCIÓN

La empresa denominada “CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC”, con domicilio fiscal en la Av. Circunvalación Torre 2 n° 134 int. 403, Urb. El Club Golf Los Incas (edificio Panorama antes Javier Prado), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC **20304349787**, constituida por Escritura Pública el 02 de mayo de 1996, inscrito en SUNARP el 14 de junio de 1996 con fecha de inicio de operaciones 07 de noviembre de 1995, conforme la escritura pública, siendo su gerente general: **Freddy Jesús Chirinos Castro**, bajo la Partida N° 01602632, como consta en la Partida de inscripción de personas jurídicas.

Asimismo, mediante Junta General del 22 de febrero de 2011 se nombra a Freddy Jesús Chirinos Castro (APODERADO), inscrito con fecha 11 de marzo de 2011 ante SUNARP.

b) DE LA EMPRESA

⁴¹⁸ Fs. 7177-7178, del Cuaderno 36 de la CF. 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

“CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC” su principal actividad de Consultoría de Gestión y actividad secundaria: Publicidad. Esta empresa intervino en la campaña de la No Revocatoria de la señora Susana Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima Metropolitana.

c) PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA “CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC” EN LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

DE LOS ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL ACTIVO ILÍCITO

A fin de introducir el dinero ilícito proveniente de la empresa Graña y Montero solicitado por José Miguel Castro Gutiérrez para cumplir con los fines de la organización criminal liderada por Susana del Carmen Villaran de la Puente, entre los cuales estaban el pago de deudas de campaña por la consulta popular de la “No Revocatoria” de Susana Villarán de la Puente, se instrumentalizó a la empresa **CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC** representada por Freddy Jesús Chirinos Castro a fin de darle la apariencia de legalidad y justificar el dinero ingresado por la supuesta realización de un servicio de publicidad para la campaña sobre el proyecto Vía Expresa Sur, servicio que sería elaborado por la empresa Momentum, Ogilvy y Mather S.A., sin embargo de los hechos descritos este servicio no fue real, siendo la modalidad, la que se pasara a detallar:

El ingreso de dinero se realizó de la siguiente manera:

a) Del ingreso de dinero a la empresa CHISAC por parte de la empresa Graña y Montero:

Con fecha 13 agosto 2013, la empresa CHISAC, emitió la Factura 001 N° 008550, a nombre de la Concesionaria Vía Expresa Sur SA - en adelante VESUR - por concepto de:

- a) Por la Publicación de Avisos en los diarios, El Comercio, Perú 21, Correo, Ojo, La República, Expreso y la Primera, por el importe de US\$.36,060.48 dólares;
- b) Por la Publicación de Spots publicitarios en los canales 2, 4 y 5, por el importe de US\$.50,632.00 dólares;
- c) Por la Publicación de Spots publicitarios en radio RPP, por el importe de US\$.16,153.00 dólares;
- d) Por la publicación de 01 aviso en la revista Caretas, por el importe de US\$.3,148.00 dólares;
- e) *Por la creatividad, elaboración de piezas publicitarias de TV y Radio (OGILVY), por el importe de US\$.104,165.00 dólares;*

Haciendo un importe total de US\$.247,987.01 dólares americanos (Sub Total US\$.210,158.48 dólares e IGV US\$.37,828.53 dólares), conforme se muestra en la imagen siguiente:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C.
 consultora en comunicación
 Av. Manuel Ojeda 215 Of. 403 - Surco - Lima.
 Tel: (511) 434-4107 / 434-4123
 mail@chisac.com

R.U.C. 20304349787
FACTURA
 001 N° 008550

SEÑORES: CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR S.A.
 DIRECCION: AV. PASEO DE LA REPUBLICA 4675 - LIMA
 SURQUILLO. RUC: 20551816754

CANTIDAD	DESCRIPCION	TOTAL
	- POR LA PUBLICACION DE AVISOS EN LOS SIGUIENTES DIARIOS: EL COMERCIO, PERU.21, CORREO, OJO, LA REPUBLICA, EXPRESO Y LA PRIMERA.	\$ 36,060.48
	- POR LA PUBLICACION DE SPOTS PUBLICITARIOS EN LOS SIGUIENTES CANALES: CANAL 2, CANAL 4 y CANAL 5.	\$ 50,632.00
	- POR LA PUBLICACION DE SPOTS PUBLICITARIOS EN RADIO EFP.	\$ 16,153.00
	- POR LA PUBLICACION DE 01 AVISO EN LA REVISTA GARETAS.	\$ 3,148.00
	- POR LA CREATIVIDAD, ELABORACION DE PIEZAS PUBLICITARIAS DE TV. Y RADIO (OGILVY).	\$ 104,167.00

OPERACION SUJETA AL SPOT TRIBUTARIO DL. 940
 Cl. Cl. Banco de la Nación N° 05000403468

SUN: DOSCIENTOS CUARENTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTISIETE Y 01/100 DOLARES AMERICANOS.

CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C.
 RUC: 20304349787
 Calle: Av. Manuel Ojeda 215 Of. 403 - Surco - Lima

LIMA, 19 DE 08 DE 2013

CANCELADO

SUB TOTAL US\$ 210,158.08
 I.G.V. 8% US\$ 37,828.53
 TOTAL US\$ 247,987.01

EMISOR

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL I.G.V.H. RUPRPH

Dicho "servicio" fue pagado el 19 agosto de 2013, por Concesionaria Vía Expresa Sur - VESUR, concesionaria de la cual forma parte la empresa Graña y Montero conforme anteriormente ha sido indicado; este supuesto servicio fue pagado a través de su cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 a la empresa CHISAC, mediante transferencia a cuentas de terceros BCP con operación N° 29970496 la suma de US\$.218,228.57 dólares americanos, conforme se visualiza en el Estado de Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41, correspondiente a la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC, en moneda dólares del mes de agosto de 2013, en el cual se aprecia que el día 19 de agosto de 2013, la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur le abona la suma de US\$.218,228.57 dólares americanos, conforme se observa de la siguiente imagen:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Telectrédito - BCP Página 1 de 1

» BCP »

Transferencias a cuentas de terceros BCP

Datos generales

Tipo de operación: A cuentas de terceros BCP
 Número de operación: 29870498
 Fecha de proceso: 19/08/2013 06:05 PM
 Estado: Procesada
 Firmada por: ELENA MARIA DE LAS MERCED BUSTAMANTE LAYNES
 LUIS MARTIN FUKUNAGA MENDOZA
 Enviada por: JOSE ADRIAN QUIROGA SANCHEZ
 Fecha de envío: 18/08/2013 06:05:22 PM

Datos de la cuenta de origen

Cuenta: 193-2162807-1-83 - CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR S.A.
 Tipo: Corriente
 Moneda: Dólares
 Nombre: CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR S.A.

Datos de la cuenta de destino

Cuenta: 193-1341879-1-41
 Tipo: Corriente
 Moneda: Dólares
 Nombre: CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C
 Referencia: PUBLICIDAD VESUR

Monto: US\$ 218,228.57

Datos opcionales

Correo electrónico: jquiroga@gym.com.pe
 Mensaje: PUBLICIDAD VESUR

Observaciones

Ninguna

CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS
 Kenneth Cáceres
 Administrador

Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41		
CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC		
MONEDA: DÓLARES		
FECHA	CONCESIONARIA	MONTO
19/08/12	DE CONCESIONARIA VIA	US\$.218,228.57

b) Del ingreso de dinero a la empresa Momentum, Ogilvy y Mather S.A. por parte de la empresa CHISAC:



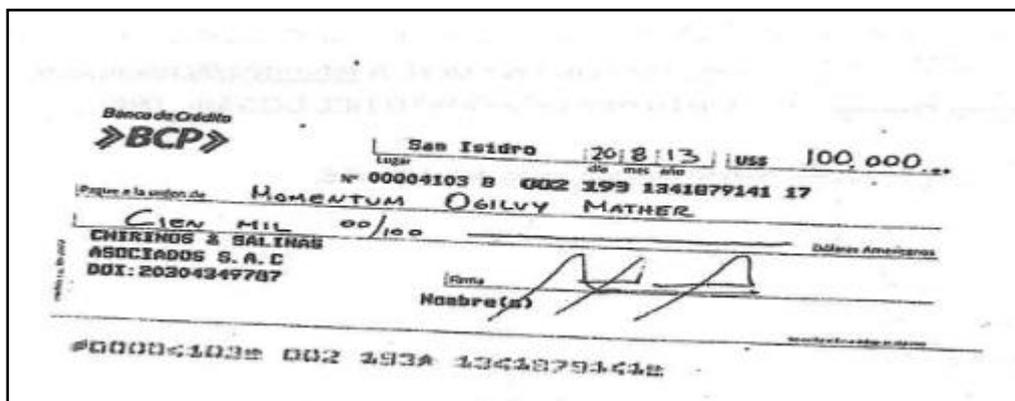
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El día 20 de agosto de 2013, conforme se visualiza de la Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41, correspondiente a la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC, se hace un depósito mediante el Cheque de Depósito N° 00004103, a la empresa Ogilvy por la suma de US\$.100,000.00 dólares.

Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41		
CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC		
MONEDA: DÓLARES		
FECHA	CONCESIONARIA	MONTO
20/08/12	CHEQ. DEP. 00004103 BCP	\$100,000.00 (-)

Por lo que, al día siguiente el 20 de agosto de 2013, la empresa Momentum Ogilvy y Mather, emitió la Factura N° 001-0018112, a nombre de la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC, por concepto de "Diseño, Elaboración de Piezas publicitarias y Ejecución de campaña publicitaria sobre el proyecto Vía Expresa Sur" por el importe total de US\$.100,000.00 dólares americanos.

Lo que originó que la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC, emita un documento denominado Egreso-Bancos de fecha 20 de agosto de 2013, consignándose con N° de Cheque 00004103.



Para luego en la misma fecha realizar el pago a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. por el importe de US\$ 100,000.00 dólares americanos, conforme se verifica del Estado de Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ante ello, la empresa Momentum Ogilvy y Mather S.A., emite 03 recibos⁴¹⁹ a favor de Chirinos y Salinas Asociados SAC, conforme se detalla:

Recibo	Fecha	Monto
3865	23/10/13	S/. 82,200
3654	30/08/13	S/. 33,432
3990	30/10/13	S/. 137,500
Total		S/. 253,132

Siendo que la empresa Momentum Ogilvy y Mather emitió la factura electrónica n.º 0001-00018112 de fecha 20 de agosto de 2013⁴²⁰ a nombre de Chirinos & Salinas Asociados SAC, conforme la imagen siguiente:

FACTURA ELECTRÓNICA				
Momentum Ogilvy & Mather SA RUC: 20303873091 Av. El Roque 128 SAN ISIDRO-LIMA CONTACTO:221-8802			Factura: Nro.0001-00018112 Fec. de Emisión: 20/08/2013 Fec. de Vencimiento: 18/09/2013 Moneda: Dolares	
Señores: CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C. RUC: 20304349787 Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 215 INT. 603 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO Dirección del Servicio: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 215 INT. 603 LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO Industria: VARIAS Observaciones: Por concepción, diseño, elaboración de piezas publicitarias y ejecución de campaña publicitaria sobre el proyecto Vía Expressa Sur Presupuesto: 11343/1-1 Proyecto: Varios				
UM	Cant.	Concepto	Precio Unitario	Imp. Total
ZZ	1.00	Por concepción, diseño, elaboración de piezas publicitarias y ejecución de campaña publicitaria sobre el proyecto Vía Expressa Sur PFTO.11343/1-1	84,745.76	84,745.76
Importe en Letras: CIEN MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS			OPERACIÓN GRAVADA: US\$ 84,745.76 OPERACIÓN NO GRAVADA: US\$ 0.00 SUB TOTAL: US\$ 84,745.76 IGV: 18.00% US\$ 15,294.24 IMPORTE TOTAL: US\$ 100,000.00	
REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NRO. 032-050-001033 /SUNAF				
Página 1 de 1				

Lo que sirvió para cancelar a la empresa Momentum Ogilvy y Mather en el que se dio la apariencia por los servicios de diseño y

⁴¹⁹ Fs. 7412 a 7417 (C.F. 30-2017)

⁴²⁰ Fs. 7411 (C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

desarrollo de campaña, y Pagar Medios de Comunicación (prensa escrita: Diaria La Primera, y prensa televisiva: Canal 4).

c) Dinámica empleada:

De la contratación prestada por la Empresa Ogilvy, por intermedio de CHISAC para ocultar el activo ilícito entregado por la empresa Graña y Montero

Por su parte, Freddy Jesús Chirinos Castro en su calidad de representante legal de la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC, sostiene que en virtud al vínculo que mantenía con la Empresa Graña y Montero, éste le habría solicitado incorporar a la agencia Momentum, Ogilvy & Mather dentro de la campaña comunicaciones de la vía Expresa Sur, y que por ello se le efectuó un pago, lo que se habría realizado en estricto cumplimiento de sus actividades profesionales.

Lo expresado por el imputado, no guarda sustento, puesto que en un primer momento ha sostenido que los supuestos servicios realizados tenían un presupuesto integral de US\$.210,158.48 dólares americanos, conforme se verifica de su declaración de fecha 22 de junio de 2021, conforme se detalla:

12) SEÑALE: CUÁNTO SE LE CANCELÓ A LA EMPRESA MOMENTUM, OGILVY & MATHER Y SI TIENE COMO ACREDITAR LAS LABORES QUE FUERON REALIZADAS POR DICHA EMPRESA PARA EL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR? DIJO: Se le canceló mediante cheque de Chirinos y Salinas Asociados n.º 00004103 por el monto de \$100,000 dólares el 20 de agosto de 2013, la factura de Ogilvy fue 0018112 por el monto de \$100,000 dólares (incluía IGV) y Graña y Montero a través de su concesionaria Vía Expresa Sur S.A. le transfirió a Chirinos y Salinas Asociados el 19 de agosto de 2013, a través de transferencia electrónica del banco de crédito el monto de \$218,228.57 dólares cuyo número de operación 29970496, monto que incluía el pago a los medios de comunicación por los espacios publicitarios correspondientes y el honorario correspondiente a Ogilvy. Preciso que estas transferencias fueron bancarizadas de cuenta a cuenta, asimismo preciso que es una práctica común que en la industria de la comunicación se asuman honorarios de terceros como fue este caso, la subcontratación, esto es nuestra compañía subcontrate servicios publicitarios como fue a la agencia Ogilvy, es por ello que cuando nuestro cliente Graña y Montero nos pidió asumir el honorario de Ogilvy e incorporarlo en el presupuesto global de la campaña no nos llamó la atención. En cuanto a las labores que fueron realizadas por Momentum

Sin embargo, en su manifestación de fecha de fecha 20 de agosto de 2021, señaló lo siguiente:

Ogilvy presentó un presupuesto por \$100,000 dólares incluido IGV, el servicio comprendía el diseño, la creatividad y el desarrollo de piezas publicitarias para el proyecto Vía Expresa Sur, debo precisar que yo no negocié esos honorarios, ellos fueron acordados por Ogilvy con los funcionarios de Graña y Montero a nosotros solamente nos informaron a cuánto ascendían sus honorarios y el director de concesiones Ing. Gonzalo Ferraro, nos indicó que éstos deberían ser incorporados en el presupuesto integral de la campaña.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El mismo que no se habría realizado, sin embargo, se dio la supuesta realización de los servicios de publicidad, tal como: Un Video, un comercial de radio, por lo cual la empresa Chirinos y Asociados SAC, tuvo que “pagar” US\$.100,000.00 dólares a Momentum & Ogilvy, esto con la finalidad de canalizar los activos ilícitos, solicitados por la organización criminal liderada por la imputada Susana del Carmer Villaran de la Puente.

Sobre la “supuesta” realización de los servicios de publicidad el testigo Andrés Gagliardi Zaza, trabajador de la empresa Ogilvy señaló en su declaración de fecha 13 de julio de 2021, que sólo se realizó las ediciones de un video que ya estaba realizado, ello en virtud a una reunión que se sostuvo con personal de Graña y Montero y la persona de Oscar Vidaurreta:

“Recuerdo que hicimos un video de un proyecto era sobre la ampliación de la Vía Expresa, lo que hice fue enviar a Graña, no recuerdo a quién y me parece que fue de la empresa Graña, no recuerdo el periodo con exactitud, y fue un simple correo”.

“(…) Yo acompañé a Oscar Vidaurreta a una reunión en Graña y Montero, no recuerdo el nombre de la persona que nos entrevistamos, en la cual a mi me pidieron editar un video que ya habían hecho, y lo que pedían eran unos ajustes de edición, luego se hicieron los ajustes en el video y envié, pero no recuerdo a quién se le envié, no hubieron más reuniones y con la única persona que coordiné fue con Oscar”.

Sobre este hecho, se le preguntó al representante legal de la empresa CHISAC, en relación a que habría sido con su persona con quien habría efectuado las coordinaciones para la campaña de publicidad de la Obra Vía Expresa Sur, manifestó y resaltó que sólo se había efectuado unos ajustes a un video:

“Solo unos ajustes para un video como he hecho referencia”.

Asimismo, obra en la Carpeta Fiscal, la declaración trasladada del CE 145-2019, de fecha 24 de junio de 2019, quien en su respuesta de la pregunta 8 ha referido en relación a qué hizo Vidaurreta con el pago de los US\$ 100,000 dólares, señalando que: ese dinero fue para compensar lo que ya se había invertido en los medios de comunicaciones en la campaña por el No a la Revocatoria.

El imputado Oscar Vidaurreta Yzaga, manifestó en su declaración indagatoria de fecha 16 de noviembre de 2021, que a Momentum Ogilvy y Mather, se le pagó por la empresa CHISAC, por un servicio que no realizó, a fin de efectuar el pago ilícito:

“Respecto a este documento ubicado a Fs. 7411, es una factura electrónica N° 0001-00018112 que Momentum Ogilvy & Mather SA, le envía a CHISAC, lo cual fue pagada, esta factura ha sido emitida por Momentum, el servicio que indica en la misma, “Por concepción, de diseño, elaboración de piezas publicitarias y ejecución de campaña publicitaria



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sobre el proyecto Vía Expresa Sur PPTO.11343/1-1, por el importe total de US\$100,000.00 dólares americanos" es falso, dicho servicio no se realizó, con esta factura a CHISAC, la empresa GRAÑA y MONTERO hace el aporte para la campaña de NO a la Revocatoria, esta factura fue pagada mediante transferencia, desde la empresa CHISAC".

f) Instrumentalización de la empresa CHISAC en los hechos materia de investigación

La empresa Chirinos y Salinas Asociados "CHISAC" representada por Freddy Jesús Chirinos Castro fue instrumentalizada a fin de canalizar el dinero ilícito proveniente de la empresa Graña y Montero (Concesionaria Via Expresa Sur), solicitado por José Miguel Castro Gutiérrez para la organización criminal liderada por la imputada Susana del Carmen Villaran de la Puente, siendo uno de los fines de la misma el pago de las deudas de campaña por la consulta popular de la "No Revocatoria" de Susana Villarán de la Puente.

La instrumentalización de la empresa CHISAC, fue para darle apariencia de legalidad y justificar el dinero ingresado, esto mediante la supuesta realización de un servicio de publicidad para la campaña sobre el proyecto Vía Expresa Sur, el mismo que sería elaborado por la empresa Momentum, Ogilvy y Mather S.A., pero no se realizó.

Desde su inicio para insertar el dinero ilícito se dio la figura de la realización de un servicio de publicidad con la que Graña y Montero trabajaba como es la empresa **Chirinos y Salinas Asociados "CHISAC"**, siendo que el jefe de la organización criminal ordeno a Oscar Vidaurreta Yzaga para que se comuniquen con Freddy Chirinos Castro - Director de CHISAC, y por intermedio de la citada empresa se efectúe el pago ilícito.

De esta forma, Oscar Vidaurreta Yzaga se comunicó con Freddy Chirinos Castro para el ingreso del dinero ilícito de Graña y Montero a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., dirigida por el primero, ello utilizando como intermediario a la empresa "**CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC**", en el que Freddy Chirinos tenía el cargo de gerente general y quien tenía conocimiento de que este dinero era en merito al pedido de dinero ilícito por parte del imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, en el contexto de la campaña por la No Revocatoria, en razón al interés de que se firmara el contrato del proyecto Vía Expresa del Sur.

Dicho hecho es corroborado por el CE N° 145-2019 en su declaración de fecha 10 de enero de 2022, en su respuesta de la pregunta 4, en relación al conocimiento de Chirinos del dinero ilícito como aporte de Graña cuando señala "*y ellos ya tenían conocimiento del tema*".

El dinero ilícito fue introducido con la intervención de la empresa CHISAC, este dinero le fue transferido a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather en merito al pedido de dinero ilícito por parte del imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, en el contexto de la campaña por la No Revocatoria de Susana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

María del Carmen Villarán de la Puente conforme a sido señalado por el CE N° 145-2019⁴²¹ en su declaración de fecha 11 de noviembre de 2021 en despacho fiscal conforme se detalla:

18.- EL DINERO RECIBIDO DESDE SUCURSALES OGILVY Y MATHER CHILE, OGILVY Y MATHER COLOMBIA, COMO FUE COBRADO, SE LLEGO A HACER EL CAMBIO A SOLES, A QUIEN SE ENTREGO DICHO DINERO, EXPLIQUE EL DESTINO DE DICHO MONTO DE MANERA DETALLADA.

No llegamos a sacar el dinero, se pagó con transferencias a los medios, pero en el caso de CHISAC, fue después de que termino la campaña aproximadamente en agosto, ese dinero fue una especie de devolución para nosotros pues los medios ya habían cobrado.

De lo expuesto, se ha detallado la ruta para el ingreso ilícito por parte de la concesionaria Via Expresa Sur, conformada por la empresa Graña y Montero, esto en mérito a la solicitud del jefe de la organización criminal Jose Miguel Castro Gutiérrez y por orden de la líder de dicha organización criminal la imputada Susana del Carmen Villaran de la Puente, el monto ingresado a la organización criminal fue de US\$100,000.00 dólares americanos, siendo ingresados mediante la instrumentalización en primer lugar de la empresa CHISAC, representada y dirigida por el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro, quien tenía conocimiento de la procedencia de los activos y contribuyo a los actos de colocación de los mismos, con la finalidad de ocultar la procedencia de los mismos; posterior a esto se intrumentalizó a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., presidida y representada por el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, quien recibió en sus cuentas la suma de US\$100,000.00 dólares americanos, dinero ilícito que fue destinado para los fines de la organización criminal.

⁴²¹ Colaboración eficaz N° 145-2019 que se sigue en el Primer Despacho del Equipo Especial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.4.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS - VINCULADOS A LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT Y CONSTRUCTORA OAS, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014.

HECHO N° 07: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

1.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE LAVADO DE ACTIVOS PROCEDENTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Producto de los actos de concertación entre José Miguel Castro Gutiérrez, como jefe de la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y Raúl Ribeiro Pereira Neto como funcionario de la empresa ODEBRECHT, a través de la concesionaria RUTAS DE LIMA, y la instrumentalización para el ingreso de activos ilícitos a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, del colaborador de la organización criminal Cesar Simón Meiggs Rojas, se generaron (02) dos contratos de Prestación de Servicios y Suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015, de la ejecución de estos dos contratos, parte de estos servicios no se realizaron, no obstante se pagó el monto de S/3'390,439.38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a US\$.1'193,816.68 Dólares Americanos; monto de dinero, que estuvo destinado a ser ingresado a la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, dinero que fue entregado por el colaborador de la organización criminal, Cesar Simón Meiggs Rojas, a Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Felicita Graciela Cárdenas Vásquez y a José Miguel Castro Gutiérrez en efectivo.

1.1.- ACTOS DE CONCERTACION PREVIOS AL INGRESO DE ACTIVOS ILICITOS PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA PARA LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Como se ya se abordó en el apartado respectivo, los actos de concertación, realizados entre Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en su calidad de funcionaria pública esto es Alcaldesa de Lima Metropolitana periodo 2011 al 2014 y líder de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez, en su calidad de Gerente Municipal de Lima y jefe de la organización criminal, y los funcionarios de la empresa ODEBRECHT, entre ellos Raúl Ribeiro Pereira Neto; Gerente de la concesionaria RUTAS DE LIMA, tuvo único fin de preservar las continuidad del proyecto RUTAS DE LIMAS, hecho que se realizó en el marco de las elecciones, regionales y Municipales del año 2014, instrumentalizando para ello a la Empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A" del imputado de Cesar Meiggs Rojas, materializado en la suscripción de dos contratos, los cuales son: Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015, de la ejecución de estos dos contratos, diversos servicios no se realizaron, generando así un monto de S/.3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a US\$.1'193,816.68 Dólares Americanos, que estaba destinado a ser ingresado a la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

**1.2.- DE LA ENTREGA DE ACTIVOS ILICITOS
A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL MARCO DEL "PROYECTO
RUTAS DE LIMA" Y LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES DEL AÑO 2014.**

En lo que respecta a las elecciones Municipales de Lima Metropolitana del año 2014, la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, líder de la organización criminal, la cual se encontraba enquistada en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ordenó al jefe de su organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez, recolectar los activos maculados provenientes de actos corrupción perpetrados por integrantes de la organización criminal, para después iniciarse el blanqueamiento de los mismo.

Es así que, para la campaña por la "REELECCIÓN DE SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE", se utilizó el mismo *modus operandi* por parte de la organización criminal, esto es, mediante la instrumentalización de diversas empresas, las mismas que canalizarían los activos maculados con la finalidad de ocultar la identificación de su origen. Para efectos de realizar el proceso de recolección de los activos maculados por parte de la organización criminal, provenientes de actos de corrupción perpetrados por la organización criminal, la Concesionaria RUTAS DE LIMA SAC. (conformada por Odebrecht) entregó activos maculados a la organización criminal, por intermedio de la persona jurídica CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A., cuyo gerente general es el imputado César Simón Meiggs Rojas, persona que se encargó de recolectar a través de la referida empresa los activos ilícitos respecto de los cuales se buscaría dar apariencia de legalidad.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Estando a lo antes señalado, se advierte que con fecha 12 de agosto de 2014 el imputado César Simón Meiggs Rojas, representante de la empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA DE Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A., y Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves, representantes de RUTAS DE LIMA SAC. (Odebrecht) celebraron un primer contrato de prestación de servicios N° 056-VNL-RDL por la suma total de S/. 4'244,325.00 soles, para la obra CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA, ubicada en la Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé; por el cual, éste se obligaba a prestar servicio de excavación, carguío, eliminación y bacheos en la Berma Central desde Atocongo hasta Pucusana en la Panamericana Sur; acto jurídico a través del cual se sobrevaloró el servicio, con la finalidad que dicho dinero sea entregado a la organización de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Este hecho ha sido delatado por el colaborador eficaz con clave N° 140-2019⁴²² en su declaración de fecha 14 de setiembre de 2021, la cual fue transcrita en la parte pertinente mediante acta de transcripción fecha 04 de noviembre de 2021, e incorporada a la presente carpeta fiscal, se señalando lo siguiente:

(...)

“El señor Cesar Meiggs realizó un Contrato de prestación de servicios N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto del 2014 con la Concesionaria Rutas de Lima (ODEBRECHT) quien estaba representada por Raúl Ribeiro Pereira Neto y el señor Felipe Ferreira Neves, este contrato era la el servicio de excavación, carguío, eliminación y bacheos, siendo el plazo de ejecución desde el 18 de agosto del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, con una duración de cuatro meses”. (...)

(...)

“Sobre este contrato debo señalar que el señor Cesar Meiggs Rojas se contacta con el señor Raúl Pereira Neto por encargo del señor José Miguel Castro Gutiérrez quien le había dicho que a raíz de ese contrato que iba a firmar con Rutas de Lima se iba a hacer la misma metodología que OAS, la cual consistía en sobrevalorar contratos para que a raíz de esa sobrevalorización de contratos se pagaran al señor José Miguel Castro Gutiérrez, monto que le indico que iba a servir para la campaña para las elecciones Municipales periodo 2015-2016, reunión se llevó a cabo en la oficina del señor José Miguel Castro en la Municipalidad de Lima en los primeros días de agosto del 2014”(...)

(...)

Debo señalar que para poder materializar esta sobrevalorización que he señalado dentro de los servicios que se iban a realizar no se hicieron dos servicios “excavación mecanizada incluido el carguío y transporte de material a botadero”, así como se realizó en parte el servicio de “alquiler de camión volquete de 15 a 18 m3”(...)

⁴²² Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Para la misma campaña, de "REELECCIÓN DE SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE", y a fin de continuar con la recepción de los montos ilícitos solicitados por la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la empresa Odebrecht y a los pocos días de haber firmado el primer contrato, y del desembolso del adelanto del 35% del mismo, con fecha 04 de septiembre de 2014, se firma un segundo contrato suscrito por los mismos intervinientes del primer contrato, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, representantes de RUTAS DE LIMA SAC (Odebrecht), y César Simón Meiggs Rojas, representante de la empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION SAC., este segundo contrato de prestación de servicios N° 060-VNL-RDL fue por la suma total de S/. 4'247,097.42 soles, para la obra CONCESION DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA, ubicada en la Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé; por el cual, éste se obligaba a prestar servicio de mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur; acto jurídico a través del cual se sobrevaloró el servicio, con la finalidad que dicho dinero sea entregado a la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Este hecho ha sido delatado por el colaborador eficaz con clave N° 140-2019⁴²³ en su declaración de fecha 21 de setiembre de 2021, la cual fue transcrita en la parte pertinente mediante acta de fecha 04 de noviembre de 2021, e incorporada a la presente carpeta fiscal, señalando lo siguiente:

(...)
"Asimismo, debo precisar que hubo otro contrato que se firmó con Rutas de Lima, este contrato se firmó con el señor Cesar Meiggs Rojas a través de su empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima, contrato que se firmó con fecha 04 de setiembre de 2014 (...), contrato N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, así como la propuesta o presupuesto de servicio realizado por generación a rutas de lima por el monto de 4,247,097.42 incluido IGV." (...)

(...)
Cabe resaltar que estos contratos han sido sobrevalorados en parte ya que nunca han tenido informes técnicos por parte del área técnica de la concesionaria rutas de lima, ya que todo trabajo debe ser verificado y corroborado por el área técnica y firmado por un supervisor de obra, lo cual no paso en ambos contratos que he descrito, incluso cuando el inspector de obra el señor Luis Peregrini objeto que la empresa Generación presentara valorizaciones sin presentar el informe técnico de valoración, la respuesta del señor Meiggs fue "que hablara con Felipe Neves".(...)

⁴²³ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En esta línea de hechos el colaborador eficaz con clave N° 140-2019⁴²⁴ en su declaración de fecha 30 de setiembre de 2021, la cual fue transcrita la parte pertinente mediante acta de fecha 04 de noviembre de 2021, e incorporada a la presente carpeta fiscal, señaló lo siguiente:

(...)

“Asimismo, con fecha 11 de marzo del año 2015 el señor Cesar Meiggs Rojas en representación de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., y la concesionaria Rutas de Lima SAC., representada por Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves, celebraron un finiquito al contrato No 060-VNL-RDL, mediante el cual acuerdan formalizar el término del contrato cuyo plazo venció el 31 de diciembre del año 2014, y a la fecha en que se suscribió dicho contrato acuerdan que el valor total del contrato es de S/ 3,689.134.37 no incluye IGV (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES (...)

(...)

Debo precisar que como he señalado los dos contratos que se realizaron entre el señor Cesar Meiggs Rojas (Empresa Generación) y Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves (Consortio RUTAS DE LIMA), son contratos sobrevalorados, los cuales fueron a pedido del señor José Miguel Castro Gutiérrez, a fin de que la empresa ODEBRECHT pagara a través de estos contratos ficticios al señor Castro dinero ilícito y personas que esté me indicara una de ellas hasta donde recuerdo era el señor Víctor Serrano o Xavier Domínguez (publicitas que me indico el señor Castro trabajaron en la reelección), y las personas de Luis Gómez Cornejo Rotalde y Graciela Cárdenas Vásquez. ”(...)

Ahora bien, conforme al Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de las partes pertinentes del acta de ampliación de colaboración eficaz N° 140-2019⁴²⁵ de fecha 15 de julio de 2019, respecto a la forma de cómo ingresó el dinero de la empresa ODEBRECHT para la campaña de Elecciones Regionales y Municipales 2014, donde participó SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, señaló lo siguiente:

⁴²⁴ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴²⁵ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

n
ese
cont
exto
, se
tien
e
que
esta
org
aniz
ació
n
cri
min
al
lide
rad
a
por
Sus
ana
Mar
ía
del
Car

"César Meiggs Rojas, trató directamente con Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Neves.

Raúl Ribeiro, mediante llamada a la oficina citó a Meiggs Rojas, eso fue entre abril o mayo de 2014; en dicha reunión le presentó a Felipe Neves con quien le dice que va a tratar directamente.

El dinero para la campaña por la reelección ingresó por medio de contratos relacionados a la obra Rutas de Lima y se hizo a través de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.

Luego de mandarle la cotización formal, Felipe Neves, señala que lo que se iba a efectuar en obras era una cantidad y lo sobrevalorado otra; por lo que el contrato iba a salir por el monto global.

Igual que en el caso OAS, fue la misma metodología una parte se le entregó directamente a Castro Gutiérrez y la otra a través de Luis Ernesto Gómez Cornejo.

Castro también llamaba a Meiggs Rojas por whatsapp para coordinar sobre los montos a entregar en cada caso.

El saldo de dinero de ODEBRECHT se le entregó a Luis Gómez Cornejo (...)

En el caso de Luis Gómez Cornejo, se entregó dinero en efectivo 02 o 03 veces en la oficina de Generación; la suma en cada caso fue entre S/. 150 000.00 y S/. 200 000.00 soles".

men Villarán de la Puente, realizó la misma modalidad que se utilizó con la empresa OAS SA Sucursal del Perú, la cual se desarrolló en el acápite correspondiente, respecto a la sobrevaloración de contratos a fin de aparentar la licitud de los activos recibidos de las empresas brasileñas, las cuales se verían favorecidas en un periodo municipal.

Si bien esta recepción no fue directa entre funcionarios de la concesionaria rutas de lima y la líder de la organización criminal Susana del Carmen Villarán de la Puente y el jefe de dicha organización el señor José Miguel Castro, estos canalizaron los montos solicitados a través de la instrumentalización de la empresa del colaborador de dicha organización el señor Cesar Meiggs Rojas y su empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION SAC.

1.2.1. RESPECTO A LA CONCESIONARIA

RUTAS DE LIMA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La empresa RUTAS DE LIMA SAC, anteriormente denominada “Vías Nuevas de Lima SAC - VNL”, fue constituida en Registros Públicos de personas jurídicas mediante escritura pública del 13 de octubre de 2012, otorgada por el Notario Eduardo Laos Lama, mediante el cual se nombre como socios fundadores a Luiz Fernando de Casto Santos de nacionalidad brasilera con carnet de extranjería N°000825525, el cual suscribe y adquiere 250 acciones, y a Raúl Pereira Neto de nacionalidad brasilera con carnet de extranjería N°000659595, el mismo que suscribe y adquiere 750 acciones, constitución inscrita en el Registro de Sociedades Anónimas con N° de Partida 12934026, asiento A00001. Según el artículo 2 de la escritura pública tiene como objeto social dedicarse al Diseño, Construcción, Conservación, operación y explotación del proyecto Vías Nuevas de Lima; así mismo según lo establecido en el artículo 5 de la mencionada escritura pública, se establece como capital social S/. 1,000.00 nuevos soles, dividido en 1,000 acciones nominativas de S/.1.00 nuevo sol cada una, pagado totalmente.

El primer directorio de la sociedad lo conforman Luiz Fernando de Casto Santos (presidente), Raúl Ribeiro Pereira Neto (vicepresidente) y Fernando Antonio Ocampo Vásquez con DNI N°09337563; así mismo se designa como Gerente General de la sociedad a Raúl Ribeiro Pereira Neto, estableciendo así el domicilio real en Av. Víctor Andrés Belaunde N°280, Quinto Piso, San Isidro, Lima.

Asimismo, se otorga facultades representativas en materia judicial y afines, las cuales pueden ejercerse de forma individual o conjunta a: Fernando Antonio Ocampo Vásquez con DNI N°09337563, Edgar Enrique Podas Huertas con DNI N°17910109 y a LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN con DNI N°09648203, todo con domicilio real en: Av. Víctor Andrés Belaunde N°280, Quinto Piso, San Isidro, Lima.

La presente constitución fue presentada el 16 de octubre de 2012, bajo el N°2012-00932189.

Mediante Escritura Pública del 28/11/2012 otorgada ante Notario Eduardo Laos de Lama y por la Junta del 21/11/2012, se acordó: i) **Aumentar el capital** en S/.12,990,000.00 soles, aportados mediante aportes dinerarios, quedando finalmente el capital de S/12,991,000.00 representado por 12,991,000 acciones de S/.1,00 cada una, totalmente suscritas y pagadas; ii) **Modificar el estatuto: art. 1:** “la sociedad se denomina **RUTAS DE LIMA S.A.C.**”, **pudiendo utilizar RDL SAC** como nombre abreviado. Asimismo se nombra como apoderados a: JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, identificado con C.E. N°000317457, NELSON VIEIRA DE BULHOES, identificado con C.E. N°000367276, GUILHERME BORGES DE QUEIROZ, identificado con C.E. N°000346066, RAÚL RIBEIRO PEREIRA NETO, identificado con C.E. N°000659595 y a ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI, identificado con C.E. N°000286608, para que de manera conjunta, dos de cualesquiera de ellos, **suscriban en nombre y representación de la sociedad el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima con la**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Municipalidad Metropolitana de Lima, acordado en Junta General N°01 del 13/11/2012.

El título presentado de Aumento de capital y modificación del estatuto, asiento B00001, de la Partida N°12934026, fue presentado el 29 de noviembre de 2012, bajo el N°2012-02075710.

Por escritura pública del 01/02/2013 otorgada ante Notario Eduardo Laos de Lama y por Junta General del 29/01/2013, se acordó: i) Nombrar a los siguientes apoderados de la sociedad, apoderados de CLASE A: JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, identificado con C.E. N°000317457, NELSON VIEIRA DE BULHOES, identificado con C.E. N°000367276, LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS, identificado con C.E. N°000825525, FERNANDO ANTONIO OCAMPO VASQUEZ, identificado con DNI N°09337563 y a RAÚL RIBEIRO PEREIRA NETO, identificado con C.E. N°000659595; ii) Apoderados CLASE B: MARCELO PIRES FERREIRA PRADO, identificado con C.E. N°00087443 y a JUAN CARLOS VELRDE CHAVEZ, identificado con DNI N°29483742; iii) **Aumentar el capital** en S/.11,484,573.00 soles, aportados mediante aporte en efectivo, modificándose el artículo 5to, quedando así, el capital social de la sociedad es de S/.24,475,573.00, representado por 24,475,573 acciones de S/.1,00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.

El título fue presentado el 20/02/2013, asiento B00002, de la Partida N°12934026, bajo el N°2013-00175833.

1.2.2.- DE LA PARTICIPACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A.

La empresa denominada “CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A”, con domicilio fiscal en Jr. Monterosa n.º 284 Int. 603 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N.º 20523498267.

Esta empresa fue constituida en Registros Públicos de personas jurídicas otorgada mediante escritura pública del 10 de septiembre de 2009, otorgada por la Notaria Rosalía Mirella Mejía Rosasco, mediante el cual se nombre como socios fundadores a Cesar Simón Meiggs Rojas de nacionalidad peruana, el cual suscribe y adquiere 40,000 acciones, y a Nelson Abelardo Sueros Jaramillo de nacionalidad peruana, el mismo que suscribe y adquiere 40,000 acciones, constitución inscrita en el Registro de Sociedades Anónimas con N° de Partida 12367926, asiento A00001. Según el artículo 2 de la escritura pública, la sociedad tiene como objeto social dedicarse a la elaboración, formulación, reformulación, evaluación de proyectos de inversión pública civil, industrial y medio ambiente; estudio de preinversión, estudio de factibilidad técnico económico de proyectos, asistencia técnica en la contratación servicio de gerencia de proyectos, elaboración de documentos de licitación, expedientes técnicos, perfiles, asistencia



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

técnica, auditoria, inspección y supervisión de las obras y servicios generales en el rubro de la construcción o concesión. Así mismo se establece como capital social S/.80,000.00 nuevos soles, dividido en 60,000 acciones nominativas de S/.1.00 nuevo sol cada una, pagado totalmente.

El primer directorio de la sociedad lo conforman NELSON ABELARDO SUEROS JARAMILLO (presidente), identificado con DNI N°29568587, CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS (director), identificado con DNI N°25459887, y a ZENON DE LA CRUZ GALVÉZ (gerente), identificado con DNI N°06026790; así mismo se designa como Gerente General de la sociedad a Cesar Simón Meiggs Rojas y como Gerente de Administración y Finanzas a Zenón de la Cruz Gálvez, estableciendo así el domicilio real en Av. Víctor Andrés Belaunde N°280, Quinto Piso, San Isidro. La presente constitución fue presentada el 14 de septiembre de 2009.

Mediante Escritura Pública del 26/08/2011 otorgada ante la Notaria Ana María Vidal Hermoza y por la Junta General del 16/08/2011, se acordó: i) **Aumentar el capital** en S/.5,002,860.00 soles, por viene muebles y modificar así el artículo 3° del estatuto, quedando finalmente el capital en S/.5,082,860.00, representado por 5,082.860 acciones de S/.1,00 cada una, totalmente suscritas y pagadas. El título fue presentado el 19/11/2011, asiento B00001, de la Partida N°12367926.

Por escritura pública del 28/06/2012 otorgada ante Rolando Alejandro Ramírez Carranza, se acordó: i) Aceptar la renuncia del señor Zenón de la Cruz Gálvez como director y Gerente de Administración y Finanzas de la sociedad; ii) Aceptar el nombramiento de Juan Daniel Acosta Villamonte con DNI N°07257975, como Director y Gerente de Administración y Finanzas de la sociedad. El título fue presentado el 28/08/2012, asiento B00002, de la Partida N°12367926.

Por Junta General del 02/07/2013, se acordó: i) Aceptar la renuncia del señor NELSON ABELARDO SUEROS JARAMILLO al cargo de presidente del directorio de la sociedad, ii) Aceptar la renuncia como Gerente de Administración y Finanzas de Juan Daniel Acosta Villamonte, y nombrarlo presidente del directorio; iii) Aceptar el nombramiento de Erik John Acosta Castilla con DNI N°, 40711401 como Gerente de Administración y Finanzas de la sociedad. El título fue presentado el 04/07/2013, asiento C00001, de la Partida N°12367926.

Por Acta de Junta General de Accionista de fecha 04/07/2013, se acordó: i) Otorgar poderes a favor del Gerente General a Cesar Simón Meiggs Rojas, con las siguientes facultades: Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver y/o rescindir contratos de cesión de posición contractual, cesión de derechos y/o obligaciones, y otros poderes descritos en el acta enunciada. El título fue presentado el 08/07/2013, asiento C00002, de la Partida N°12367926

1.2.3.- RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBREALORADOS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PARA LA RECOLECCIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

La empresa “CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A” tiene que dicha empresa con fecha 12 de agosto del 2014, suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 056-VNL-RDL⁴²⁶, con la CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (Odebrecht), el cual tenía por objeto prestar servicios de excavación, carguío, eliminación y bacheos en la Berma Central desde Atocongo hasta Pucusana en la Panamericana Sur, dicho contrato tuvo como plazo aproximado de 04 meses para su ejecución, es decir, inicio el 18 de Agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por el monto de S/. 4'244,325.00 nuevos soles.

A los días de haberse firmado el primer contrato de Prestación de Servicios No 056-VNL-RDL y del desembolso del adelanto del 35%, con fecha 04 de setiembre del 2014, se suscribió un segundo contrato N° 060-VNL-RDL con Rutas de Lima de fecha el 04 de setiembre de 2014; este contrato también fue firmado por los señores Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves.

Cabe resaltar que estos contratos han sido *sobrevalorados* en parte, ya que nunca han tenido informes técnicos por parte del área técnica de la concesionaria rutas de lima, ya que todo trabajo debe ser verificado y corroborado por el área técnica y firmado por un supervisor de obra, incluso cuando el inspector de obra el señor Luis Peregrini objeto que la empresa Generación presentara valorizaciones sin presentar el informe técnico de valoración, la respuesta del señor Meiggs fue “que hablara con Felipe Neves”.

La finalidad de la suscripción de los contratos mencionados, fue con la finalidad de seguir obteniendo los montos ilícitos necesarios para que estos sean ingresados a la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

1.2.4.- DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE LOS ACTIVOS MACULADOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL MEDIANTE LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A.

Mediante acta de transcripción de fecha 04 de noviembre de 2021, en la cual se transcribe la parte pertinente de la declaración del 14 de mayo de 2014⁴²⁷, el colaborador N° 140-2019⁴²⁸, indica que a efectos de corroborar el ingreso de activos ilícitos por medio de la empresa “CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A”, señala que tiene documentación que respalda lo declarado, es decir, la entrega de dinero a razón de

⁴²⁶Obrante a folio 18621- Carpeta Principal.

⁴²⁷Obrante a folio 18655- Carpeta Principal.

⁴²⁸ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la sobrevaloración de contrato por servicios y que esta fue entregada al señor José Miguel Castro Gutiérrez, conforme se observa en el siguiente párrafo:

(...)
Que, con el propósito de corroborar toda la información que he proporcionado ofrezco resúmenes o consolidados sobre la entrega de dinero, y documentos originales y copias que la corroboran sobre transferencias bancarias, orden de transferencias al extranjero, cheques, estados de cuenta, ordenes de servicios, facturas, contratos, guías de remisión, entre otros, que detallo a continuación:

(...)
2. Resumen final Rutas de Lima (Montos de obras ejecutadas, montos reales ejecutados y diferencia entregada a José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por él)

(...)
9. Copia de contrato suscrito con la empresa RUTAS DE LIMA SA y Termino de Relación Contractual (Finiquito), donde se verifica que el monto real ejecutado y el saldo entregado al Sr. José Miguel Castro Gutiérrez y otras personas designadas por su persona.

10. Copia de Facturas giradas en relación al contrato con Rutas e Lima S.A.

Es así, que de lo señalado por el colaborador N° 140-2019⁴²⁹, se evidencia que efectivamente hubo un vínculo contractual entre empresa Odebrecht a través de la concesionaria Rutas de Lima con el gerente general de la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A", Cesar Simón Meiggs Rojas.

1.2.5.- RESPECTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS N° 056-VNL-RDL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014⁴³⁰

Con fecha 12 de agosto del 2014, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, representantes de RUTAS DE LIMA SAC. (Odebrecht) y César Simón Meiggs Rojas, representante de la empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A., celebraron el primer contrato de prestación de servicios N° 056-VNL-RDL por la suma total de S/. 4'244,325.00 soles, para la obra CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA, ubicada en la Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé.

⁴²⁹ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴³⁰ Obrante a folios 18621 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
CONTRATO N° 056 - VNL - RDL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
N°056 -VNL-RDL

Conste por el presente documento, el contrato de Prestación de Servicios y Suministros (en adelante, el CONTRATO), cuyos términos y condiciones generales constan en los cuadros y cláusulas de obligatorio cumplimiento para las partes:

CUADRO 1 - DATOS DEL CONTRATANTE	
Denominación Social	: RUTAS DE LIMA S.A.C.
Domicilio	: Victor Andrés Belaunde N° 280 - Oficina 502 - San Isidro.
R.U.C	: 20550372640.
Representantes	: Raul Ribeiro Pereira CE N°000659595. Felipe Ferreira Neves CE N° 001038075

CUADRO 2 - DATOS DEL CONTRATADO	
Denominación Social	: Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima
Domicilio legal	: Av. Arenales N° 2632 Dpto. 9B – Lince – Lima
R.U.C	: 20523498267
Representantes	: Cesar Simon Meiggs Rojas DNI 25459687
Partida Registral	: 12367926

CUADRO 3 – OBRA CONTRATO PRINCIPAL Y CLIENTE DEL CONTRATANTE	
Descripción de la obra	: Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima.
Ubicación de obra	: Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialdé.
Cliente	: Municipalidad Metropolitana de Lima.

CUADRO 4 – OBJETO DEL CONTRATO	
Objeto: por medio del presente CONTRATO, EL CONTRATADO se obliga a prestar el servicio de Excavación, carguío, eliminación y bacheos, en la Berma Central desde Atocongo, hasta Pucusana en la Panamericana Sur, (en adelante, los "SERVICIOS"), según lo indicado en el anexo 4 del presente CONTRATO.	

CUADRO 5 – PLAZO	
Fecha de inicio:	18/08/2014
Fecha de término:	31/12/2014
Plazo de vigencia: el CONTRATO permanecerá vigente hasta que el CONTRATADO preste la totalidad de los SERVICIOS a satisfacción del CONTRATANTE.	

CUADRO 6 – CONTRAPRESTACIÓN	
Contraprestación (no incluye IGV): S/4.244.325. (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles).	

Página 1 de 20



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
CONTRATO N° 056 - VNL - RDL

CUADRO 7 – VALORIZACIONES Y FORMA DE PAGO

La CONTRAPRESTACIÓN será pagada de acuerdo al siguiente cronograma:
 Anticipo: 35% del monto total equivalente a S/.1.752.906.22 (Un Millón Nuevos Soles).- Incluye I.G.V-
 Valorizaciones Mensuales según avance de Obra.
 Condiciones de pago: a los 30 días calendario posteriores a la entrega de la Factura, boletín firmado y previa entrega de documentos indicados en la cláusula 4.5.
 Forma de pago: Abono en cuenta
 Número Cuenta: CCI Banco Continental: 0011-0161-0100030019-72

CUADRO 8 - GARANTÍAS

Garantía de Fiel Cumplimiento
 Monto: 5% del valor total del contrato
 Modalidad: Fondo de garantía
 Vigencia: Hasta 60 días después del vencimiento del presente Contrato
Garantía de adelanto – Incluye I.G.V.
 Monto: S/. 1.752.906.22 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Seis Con 22/100 Nuevos Soles)
 Modalidad: Carta Fianza Bancaria
 Vigencia: Vencimiento del Contrato

CUADRO 9 – PENALIDADES

Penalidad diaria: cero punto cinco por ciento (0.5%) de la CONTRAPRESTACIÓN por cada día de atraso en la prestación de los SERVICIOS, hasta que la situación de incumplimiento haya sido subsanada o se haya llegado a un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la CONTRAPRESTACION.
 Esta penalidad es aplicable cuando el motivo del atraso sea directamente imputado al CONTRATADO.

CUADRO 10 – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Anexo 1 – Gestión de proveedores RDL-PR-SB-ST-07 y anexos
 Anexo 2 – Habilitación de Personal RDL-PR-SB-ST-13 y anexos
 Anexo 3 – Código de Conducta del proveedor
 Anexo 4 – Propuesta económica del CONTRATADO
 Anexo 5 – Cronograma de ejecución del CONTRATADO
 Anexo 6 – Carta de garantía de Adelanto

CUADRO 11 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Del CONTRATANTE: Comunicar inmediatamente al CONTRATADO acerca de cualquier problema o deficiencia que surja en relación con la ejecución de los SERVICIOS.
Del CONTRATADO: Cumplir rigurosamente con las especificaciones y orientaciones del CONTRATANTE con relación a la prestación de los SERVICIOS.

ANTECEDENTES

a. El CONTRATANTE se encuentra actualmente ejecutando las obras correspondientes a la Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el PROYECTO), para lo cual ha suscrito un Contrato de Concesión con la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, el CLIENTE). En virtud de esto, requiere contratar los servicios de Obras Civiles.

Página 2 de 20

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Mediante este contrato, se realiza la contratación entre el Contratante “RUTAS DE LIMA S.A.C” y el Contratado “CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA”, para el cumplimiento del servicio de Excavación, carguío, eliminación y bacheos, en la Berma Central desde Atocongo, hasta Pucusana en la Panamericana Sur, según lo indicado en el anexo 4 del mencionado CONTRATO (Propuesta económica del Contratado). Asimismo, se indica que el plazo de inicio de la ejecución de la presente obra es el 18/08/2014 hasta el 31/12/2014, teniendo como contraprestación el total de S/. 4'244,325.00 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles).

Asimismo, se aprecia que la contraprestación será pagada de acuerdo con el siguiente cronograma:

Anticipo:	35% del monto total equivalente a S/1.752.906.22 (Un Millón Nuevos Soles). -Incluye I.G.V-
Valorizaciones:	Las valorizaciones serán mensuales según avance de Obra.
Condiciones de pago:	A los 30 días calendario posteriores a la entrega de la Factura, boletín firmado y previa entrega de documentos indicados en la cláusula 4.5
Forma de pago:	Abono en cuenta.
Número Cuenta:	CCI Banco Continental: 0011-0161-0100030019-72.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Al respecto, de lo señalado por el colaborador N° 140-2019⁴³¹, se evidencia que efectivamente hubo un vínculo contractual entre empresa Odebrecht por el Proyecto Rutas de Lima con el gerente general de la empresa “CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A”; y que Cesar Simón Meiggs Rojas realizó una entrega de dinero por parte de este último a José Miguel Castro Gutiérrez en lo que respecta al dinero ingresado por la empresa Odebrecht, precisamente de este contrato.

El colaborador 140-2019⁴³², entregó un cuadro, que grafica la prestación del servicio, pactado en el contrato N° 056-VNL-RD, entre lo cuales se encontraban los servicios de excavación mecanizada, bacheo, alquiler de camión volquete, entre otros:

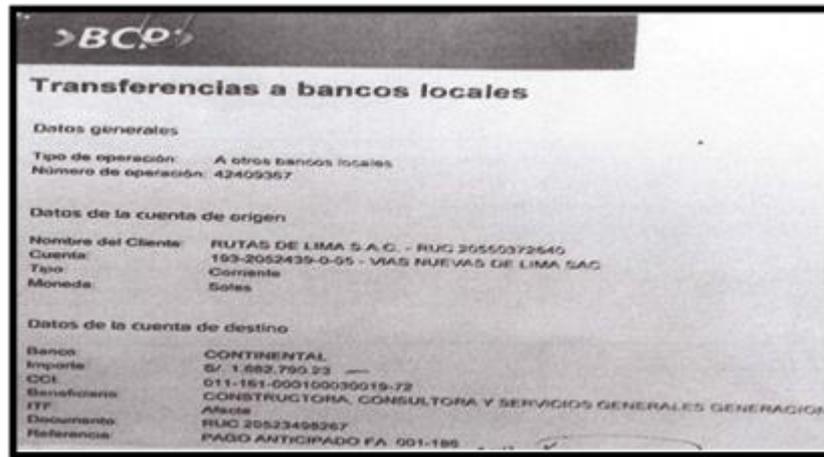
PRESTACION DE SERVICIO Y SUMINISTRO N° 056-VNL-RDL " SERVICIO DE EXCAVACION, CARGUIO, ELIMINACION Y BACHEOS EN LA BERMA CENTRAL DESDE OTOCONGO HASTA PUCUSANA EN LA PANAMERICANA SUR						
ITEM	DESCRIPCION	UNID	METRADO	P. UNITARIO	P. PARCIAL	SUB TOTAL
1.00	DESCRIPCION					3,516,937.50
1.01	EXCAVACION MECANIZADA INCLUIDO EL CARGUIO	M3	46,800.00	23.00	1,076,400.00	
1.02	CONFORMACION MANUAL DE TERRENO	M2	14,400.00	11.50	165,600.00	
1.03	COMPATACION DE TERRENO CON EQUIPOS MENORES	M2	14,400.00	5.75	82,800.00	
1.04	TRANSPORTE DE MATERIALES A BOTADERO	M3 X KM 10	58,500.00	23.00	1,345,500.00	
1.05	BACHEO EN ASFALTADO EN FRIO	M2	750.00	63.25	47,437.50	
1.06	ALQUILER DE CAMION BOLQUETE	HM	2,560.00	160.00	409,600.00	
1.02	ALQUILER DE RETROEXCABADORA	HM	2,560.00	160.00	409,600.00	
				COSTO DIRECTO		3,516,937.50
				IGV		707,387.50
				TOTAL		4,224,325.00

1.2.6.- RESPECTO AL PAGO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS N° 056-VNL-RDL

⁴³¹ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴³² Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Cabe mencionar, que a fin de confirmar que efectivamente existe el ingreso del activo ilícito a las cuentas de la empresa "CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A", se tiene la transferencia a bancos locales que hace Rutas de Lima SAC con RUC 20550372640, de la cuenta N° 193-2052439-0-05 - Vías Nuevas Lima SAC a la cuenta del Banco Continental CCI N° 011-161-000100030019-72, por el importe de S/ 1'682,790.23 soles, cuenta que tiene como beneficiario a la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, con RUC 20523498267 y que tiene como referencia "PAGO ANTICIPADO FA 001-186"⁴³³, cabe indicar que dicho monto resultó luego de quitarle el 4% de la detracción.

Asimismo, de la revisión de los movimientos y saldo a la fecha de la cuenta corriente de la empresa "CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A", el cual obra dentro de los actuados de la carpeta fiscal, se tiene que el abono de 18 de agosto de 2014, con la descripción "ABONO RECEP. TRANSF", con numero de operación 531 por el monto S/ 1'682,790.23 soles, monto que coincide con el anticipo del 35% que Rutas de Lima SAC deposita a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A ⁴³⁴, lo cual evidencia el ingreso del activo ilícito para que posteriormente sea retirado en efectivo y entregado al jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez y vinculados a ésta, para los fines de la organización criminal.

1.2.7.- RESPECTO A LA EMISION DE FACTURAS A FIN DE DAR APARIENCIA DE LEGALIDAD AL ACTIVO ILICITO.

Con Acta de transcripción de continuación declaración de postulante a colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019⁴³⁵, de fecha 04 de noviembre de 2021, en la cual se transcribe la parte pertinente de la declaración de fecha 30 de setiembre de 2021, respecto a los pagos de sobrevalorización que se realizó en el **PROYECTO RUTAS DE LIMA**, manifiesta que, el Contrato de

⁴³³ Obrante a folios 18646 de la Carpeta Principal

⁴³⁴ Obrante a folios 1397 - del LBS

⁴³⁵ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Prestación de Servicios N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014, firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, generó las siguientes facturas, precisando que las mismas fueron canceladas en su totalidad, procediéndose a detallar cuales de estos servicios, a pesar de haber sido pagados, no se ejecutaron:

1. Factura N° 001-00186 por 1,752,906.23, el servicio **no se ejecutó**, tuvo como finalidad de obtener el dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por esta persona.
2. Factura N° 001-00218, 001-00219, **no se ejecutaron** tuvieron la finalidad de obtener dinero para entregarle al señor Cesar Meiggs Rojas.
3. Factura N° 001-000222, **solo se ejecutó** pequeños servicios para poder sustentar la realización del contrato, ascendiendo los pagos de estos servicios en S/ .153,954.26.

**1.2.8.- DESCRIPCION DE FACTURAS EMITIDAS
EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 056-VNL-RDL DE
FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014.**

Con Acta de transcripción de continuación declaración de postulante a colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019⁴³⁶, de fecha 04 de noviembre de 2021, en la cual se transcribe la parte pertinente con referencia a los pagos ejecutados y que se ejecutaron en parte por la empresa del señor Cesar Meiggs Rojas a la concesionaria "Rutas de Lima", información brindada por dicho colaborador el 30 de setiembre de 2021, en el cual menciona lo siguiente:

(...)

*Debo precisar que, respecto al Contrato de Prestación de Servicios No 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto del 2014 suscrito con la Concesionaria Rutas de Lima (ODEBRECHT), el adelanto del 35% por el importe de 1,752.912.53 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON 53/100 SOLES) que corresponde a la Factura No 0001-000186 de fecha 14 de agosto de 2014, la cual obra en el cuaderno de colaboración a folios 608, **tuvo como finalidad de obtener el dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez** y los designados por esta persona, es decir el servicio "Pago de anticipo por los trabajos de excavación, carguío, eliminación y bacheo" no se ejecutó prueba de ello es que no hay contratos con botaderos autorizados, no hay guía de remisión de los camiones para la eliminación de dicho material, asimismo no hay informe técnico del área de ingeniera de parte de la Concesionaria Rutas de Lima, no hay fotos de los trabajos realizados. En cuanto a la Factura No 0001-000218 de fecha 27 de octubre de 2014, la cual obra a folios 610, Factura No 0001-000219 de fecha 27 de octubre de 2014, la cual obra a folios 612; tuvieron como finalidad de obtener el*

⁴³⁶ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por esta persona, es decir el servicio que corresponde a la partida 1.01: "Pago de anticipo por los trabajos de excavación, carguío, eliminación y bacheo mecanizada" no se ejecutó prueba de ello es que no hay contratos con botaderos autorizados, no hay guía de remisión de los camiones para la eliminación de dicho material, asimismo no hay informe técnico del área de ingeniería de parte de la Concesionaria Rutas de Lima, no hay fotos de los trabajos realizados. La Factura No 0001-000222 de fecha 27 de noviembre de 2014, la cual obra a folios 614, por el concepto de "Valorización No 02 - Obra Excavación, Carguío, e eliminación y bacheo Berma Central desde Atocongo hasta Pucusana. Según Boletín de medición No 03 periodo 21.OCT al 20. NOV.2014" solo ejecutó pequeños servicios para poder sustentar la realización del contrato, ascendiendo los pagos de estos servicios casi a la totalidad de la factura S/ 153.954.26 Soles.

El colaborador en su declaración señala cuales fueron las facturas usadas, para poder encubrir los montos solicitados y que posteriormente serian entregados a la organización criminal liderada por la señora Susana Villaran de la Puente, siendo estas las siguientes facturas: la Factura No 0001-000186 de fecha 14 de agosto de 2014, la Factura No 0001-000218 de fecha 27 de octubre de 2014, la Factura No 0001-000219 de fecha 27 de octubre de 2014, y la Factura No 0001-000222 de fecha 27 de noviembre de 2014, todas ellas fueron canceladas, siendo que los servicios de las tres primeras no fueron efectuados, y de la cuarta solo se ejecuto pequeños servicios.

Ahora bien, con la finalidad de dar una apariencia de legalidad al activo ilícito ingresado por la concesionariA Rutas del Lima SAC, es que Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., emite diversas facturas, las cuales fueron analizadas y corroboradas, son las siguientes:

➤ **Factura No 0001-000186⁴³⁷**, la cual fue emitida con fecha 14 de agosto de 2014, por el importe de S/.1,752,906.23 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON 23/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto "Pago de anticipo por los trabajos de excavaciones, carguío, eliminación y bacheos". Asimismo, en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 18 de agosto de dos mil catorce, por el importe de S/. 1,682,790.23 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa con 23/100 Soles), conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴³⁷ Obrante a folio 18645 de la carpeta principal

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
			698 - Seiscientos noventa y ocho

PAGADO
14/11/2014
S/ 7,613.48

SON:	CANCELADO	SUB-TOTAL
		I.G.V. %
		TOTAL

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADMINIST.

➤ **Factura No 0001-000218⁴³⁸**, la cual fue emitida con fecha 27 de octubre de 2014, por el importe de S/7.613.48 (SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON 48/100 SOLES); mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto “Valorización N° 01: Obra excavación, carguío, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo, hasta Pucusana en Panamericana Sur”, según Boletín de Medición N° 01. Asimismo, se hace mención el concepto de “Amortización de Anticipo”. Finalmente, en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 14 de noviembre de dos mil catorce, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴³⁸ Obrante a folio 18647 de la carpeta principal

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A. R.U.C. 20523498267
FACTURA 001 N° 000218

Lima, 27 de Octubre del 2014

Beneficiario: RUTAS DE LIMA S.A.C. R.U.C. 20523498267

Descripción: Valorización N° 01: Obra excavación, carguío, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo, hasta Pucusana en Panamericana Sur

CANT.	DESCRIPCION	P. UNID.	IMPORTE
1	Valorización N° 01: Obra excavación, carguío, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo, hasta Pucusana en Panamericana Sur		17,136.75

PAGADA 14/11/2014

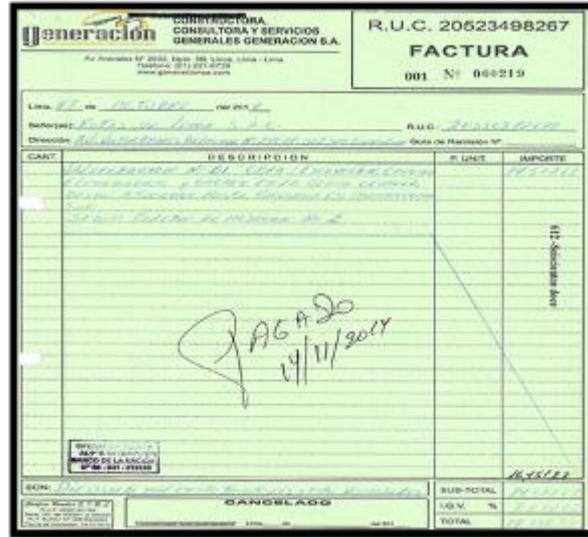
Sub-total: 17,136.75
I.G.V. 3.0%: 514.08
TOTAL: 17,650.83

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL AEM

➤ **Factura No 0001-000219⁴³⁹**, fue emitida con fecha 27 de octubre de 2014, por el importe de S/.17,136.75 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 75/100 SOLES); mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto “Valorización N° 01: Obra excavación, carguío, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo, hasta Pucusana en Panamericana Sur”, según Boletín de Medición N° 02. Asimismo, en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 14 de noviembre de dos mil catorce, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴³⁹ Obrante a folio 18649 de la carpeta principal

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



➤ **Factura No 0001-000222⁴⁴⁰**, fue emitida con fecha 27 de noviembre de 2014, por el importe de S/153,954.26 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto “Valorización N° 02: Obra excavación, carguío, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo, hasta Pucusana”, según Boletín de Medición N° 03. Periodo 21 de oct. Al 20 nov. 2014-Amortización de Anticipo, en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 15 de diciembre de dos mil catorce, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴⁴⁰ Obrante a folio 18651 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

The image shows a green invoice from 'Generación Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.' with R.U.C. 20523498267. The invoice number is 001 N° 000222. It includes a table with columns for 'CANT', 'DESCRIPCIÓN', 'P. UNIT', and 'IMPORTE'. A large handwritten 'PAGADO' stamp is visible over the table, dated 15/12/14. The invoice also contains a 'BANCO DE LA EMISIÓN' stamp and a 'CANCELADO' stamp.

En atención, a todo lo expuesto se evidencia la actuación por parte del César Meiggs Rojas, como gerente de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., y colaborador de la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien a fin de dar apariencia de legalidad al activo ilícito ingresado por la concesionaria Rutas de Lima, realiza la emisión de cuatro facturas que sumadas dan como monto total S/. 1'931,610.72, monto que incluye IGV, y cual no se la sacado la detracción que es el tributo que debía pagar la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.

Se ha procedido a realizar un cuadro, respecto de las facturas utilizadas, sus fechas, el monto total del cual se ha deducido la detracción del 4% (porcentaje extraído de la propia factura), así como la deducción del IGV:

DEDUCCION DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A. A LA EMPRESA RUTAS DE LIMA SAC. CON RUC 20550372640 POR EL SERVICIO Y SUMINISTRO N° 056-VNL-RDL " SERVICIO DE EXCAVACION, CARGUIO, ELIMINACION Y BACHEOS EN LA BERMA CENTRAL DESDE ATOCONGO HASTA PUCUSANA EN LA PANAMERICANA SUR

FECHA EMISION	N° FACTURA	USUARIO	DESCRIPCION	TOTAL INC. IGV	DETRACCION 4%	TOTAL
14/08/2014	0001-000186	GENERACION	PAGO DE ANTIPOPOS DE LA OBRA, EXCAVACION, CARGUIO Y ELIM. BERMA CENTRAL PANAM SUR	1,752,906.23	70,116.25	1,682,789.98
27/10/2014	0001-000218	GENERACION	PAGO POR LA VALORIZACION N° 1 DE LA OBRA	7,613.48	304.54	7,308.94
27/10/2014	0001-000219	GENERACION	PAGO POR LA VALORIZACION N° 2 DE LA OBRA	17,136.75	685.47	16,451.28



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

27/10/2014	0001-000222	GENERACION	VALORIZACION N° 2, SEGÚN BOLETIN N° 3Y AMORTIZACION DE ANTICIPO	153,954.26	6,158.17	147,796.09
			TOTAL, CON IGV	1,931,610.72	77,264.43	1,854,346.29

De las descripciones de los servicios que se estipula en el presupuesto realizado por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., los cuales describen los siguientes servicios: excavación mecanizada incluido el carguío, conformación manual de terreno, compactación de terreno con equipos menores, transporte de material a botadero, bacheo en asfalto en frio (espesor hasta 7cm), alquiler de camión volquete de 15 a 18 m3 y alquiler de retroexcavadora, siendo dichos servicios fueron realizados de manera parcial, es decir, en casi un 25%, no concluyendose en su totalidad con el servicio, puesto a que dichos servicios ya se habían realizado, y ante dicha situación es que se decide realizar el finiquito contractual.

Asimismo, de las facturas que se han detallado, se grafica que no solo el monto facturado y el monto que ha sido transferido en total; dinero que ingresó proveniente de los actos de concertacion entre funcionarios de la concesionaria RUTAS DE LIMA y la lider de la organización criminal de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, monto ascediente a **S/ 1,706,550.20** (Nuevos Soles).

N°	FACTURA	MONTO FACTURADO	MONTO TRANSFERIDO	DETALLE
1	0001-000186	1,752,906.23	1,682,789.98	NO EJECUTADO Y PAGADO
2	0001-000218	7,613.48	7,308.94	NO EJECUTADO Y PAGADO, <u>SE CANCELA JUNTO CON LA FACTURA 220 DEL CONTRATO N° ° 060-VNL-RDL</u>
3	0001-000219	17,136.75	16,451.28	NO EJECUTADO Y PAGADO <u>SE CANCELA JUNTO CON LA FACTURA 220 DEL CONTRATO N° ° 060-VNL-RDL</u>
TOTAL, NO EJECUTADO Y PAGADO DEL CONTRATO N° 056-VNL-RDL		1,777,656.46	1,706,550.20	<p align="center">NOTA:</p> <p>PARA LA CANCELACION DE LAS 04 FACTURAS GENERADAS POR EL CONTRATO N° 056-VNL-RDL, SE TRANSFIRIO LA SUMA S/. 1,854,346.29 A LA CUENTA DE LA EMPRESA GENERACION, DE LOS CUALES SOLO SE EJECUTO EL SERVICIO DE LA FACTURA N° 0001-000222 POR LA SUMA DE S/. 147,796.09, SIENDO QUE LOS SERVICIOS DE LAS FACTURAS 186, 218 Y 219 POR LA SUMA DE S/. 1,706,550.20, FUERON EMITIDAS ILICITAMENTE Y DESTINADAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL MUNICIPAL 2014.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1.2.9.- RESPECTO A LA TERMINACION DE LA RELACION CONTRACTUAL (FINIQUITO) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS N° 056-VNL-RDL

La terminación de la relación contractual entre RUTAS DE LIMA S.A.C., representada por Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves y CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A., representada por Cesar Simón Meiggs Rojas, se da de mutuo acuerdo por el valor total del Contrato es de S/.1'636,958.22, (Un Millón Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 22/100 Soles). Asimismo, se cumple con indicar que a la fecha de firma del presente Finiquito, el Contratante ha pagado al Contratado la suma de S/.1'636.958.22, (Un Millón Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 22/100 Nuevos Soles), no incluye I.G.V; las partes expresamente declaran y aceptan que no existen derechos ni obligaciones pendientes entre ellas, a excepción de aquéllas estipulaciones que expresamente se hubiese pactado que permanecerán vigentes luego del término del Contrato, como es el caso de la cláusula de indemnidad general.

1.2.10.- RESPECTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS N° 060-VNL-RDL DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DE 2014⁴⁴¹

Con fecha 04 de septiembre de 2014, Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves, representantes de RUTAS DE LIMA SAC. (Odebrecht) y César Simón Meiggs Rojas, representante de la empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A., celebraron el segundo contrato de prestación de servicios N° 060-VNL-RDL fue por la suma total de S/. 4'247,097.42 soles, para la obra CONCESION DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA, ubicada en la Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé.

⁴⁴¹ Obrante a folios 18665 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
CONTRATO N° 060 - VNL - RDL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
N°060 -VNL-RDL

Conste por el presente documento, el contrato de Prestación de Servicios y Suministros (en adelante, el CONTRATO), cuyos términos y condiciones generales constan en los cuadros y cláusulas de obligatorio cumplimiento para las partes:

CUADRO 1 - DATOS DEL CONTRATANTE

Denominación Social : **RUTAS DE LIMA S.A.C.**
 Domicilio : Victor Andrés Belaunde N° 280 - Oficina 502 - San Isidro.
 R.U.C : 20550372640.
 Representantes : Raul Ribeiro Pereira CE N°000659595.
 Felipe Ferreira Neves CE N° 001038075

CUADRO 2 - DATOS DEL CONTRATADO

Denominación Social : Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima
 Domicilio legal : Av. Arenales N° 2632 Dpto. 98 - Lince - Lima
 R.U.C : 20523498267
 Representantes : Cesar Simon Meiggs Rojas DNI 25459887
 Partida Registral : 12367926

CUADRO 3 - OBRA CONTRATO PRINCIPAL Y CLIENTE DEL CONTRATANTE

Descripción de la obra : Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima.
 Ubicación de obra : Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Priale.
 Cliente : Municipalidad Metropolitana de Lima.

CUADRO 4 - OBJETO DEL CONTRATO

Objeto: por medio del presente CONTRATO, EL CONTRATADO se obliga a prestar el servicio de mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur, (en adelante, los "SERVICIOS"), según lo indicado en el anexo 4 del presente CONTRATO.

CUADRO 5 - PLAZO

Fecha de inicio: 08 de Septiembre de 2014
 Fecha de término: 31 de Diciembre de 2014

Plazo de vigencia: el CONTRATO permanecerá vigente hasta que el CONTRATADO preste la totalidad de los SERVICIOS a satisfacción del CONTRATANTE.

CUADRO 6 - CONTRAPRESTACIÓN

Contraprestación (no incluye IGV):
 S/4.247.097.42 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Noventa y Siete con 42/100 Nuevos Soles).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
CONTRATO N° 060 - VNL - RDL

CUADRO 7 – VALORIZACIONES Y FORMA DE PAGO

La CONTRAPRESTACIÓN será pagada de acuerdo al siguiente cronograma:
 Anticipo: 35% del monto total equivalente a S/. 1.754.051.23 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cincuenta y Uno con 23/100).- Incluye I.G.V-
 Valorizaciones Mensuales según avance de Obra.
Condiciones de pago: a los 30 días calendario posteriores a la entrega de la Factura, boletín firmado y previa entrega de documentos indicados en la cláusula 4.5.
 Forma de pago: Abono en cuenta
 Número Cuenta: CCI Banco Continental: 0011-0161-0100030019-72

CUADRO 8 - GARANTÍAS

Garantía de Fiel Cumplimiento
 Monto: 5% del valor total del Contrato
 Modalidad: Fondo de garantía
 Vigencia: Hasta 60 días después del vencimiento del presente Contrato
Garantía de adelanto – Incluye I.G.V.
 Monto: S/. 1.754.051.23 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cincuenta y Uno con 23/100).
 Modalidad: Carta Fianza Bancaria
 Vigencia: Vencimiento del Contrato

CUADRO 9 – PENALIDADES

Penalidad diaria: cero punto cinco por ciento (0.5%) de la CONTRAPRESTACIÓN por cada día de atraso en la prestación de los SERVICIOS, hasta que la situación de incumplimiento haya sido subsanada o se haya llegado a un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la CONTRAPRESTACION.
 Esta penalidad es aplicable cuando el motivo del atraso sea directamente imputado al CONTRATADO.

CUADRO 10 – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Anexo 1 – Gestión de proveedores RDL-PR-SB-ST-07 y anexos
 Anexo 2 – Habilitación de Personal RDL-PR-SB-ST-13 y anexos
 Anexo 3 – Código de Conducta del proveedor
 Anexo 4 – Propuesta económica del CONTRATADO
 Anexo 5 – Cronograma de ejecución del CONTRATADO
 Anexo 6 – Carta de garantía de Adelanto

CUADRO 11 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS

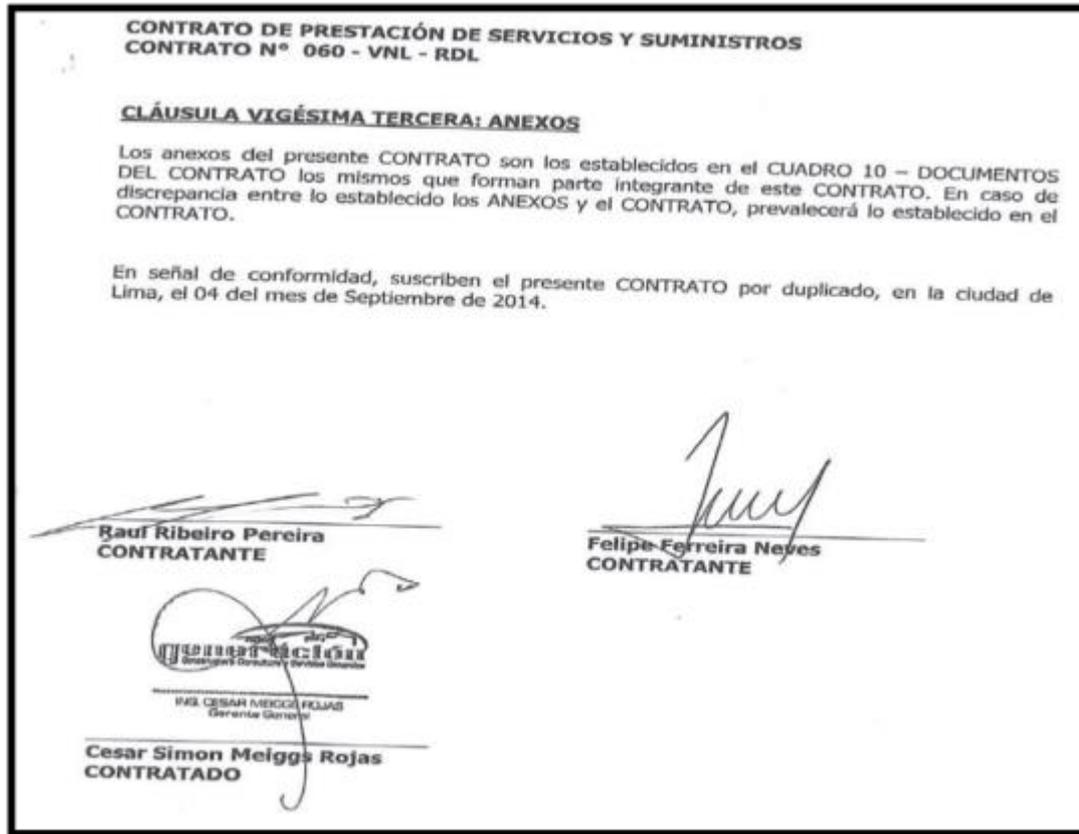
Del CONTRATANTE: Comunicar inmediatamente al CONTRATADO acerca de cualquier problema o deficiencia que surja en relación con la ejecución de los SERVICIOS.
Del CONTRATADO: Cumplir rigurosamente con las especificaciones y orientaciones del CONTRATANTE con relación a la prestación de los SERVICIOS.

ANTECEDENTES

- a. El CONTRATANTE se encuentra actualmente ejecutando las obras correspondientes a la Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el PROYECTO), para lo cual ha suscrito un Contrato de Concesión con la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, el CLIENTE). En virtud de esto, requiere contratar los servicios de Obras Civiles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Este segundo contrato de prestación de servicios y suministros N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, suscrito entre la empresa Rutas de Lima S.A y la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., para el cumplimiento del servicio de mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur, (en adelante, los “Servicios”), según lo indicado en el anexo 4 del presente CONTRATO (Propuesta económica del Contratado), indicó que el plazo de inicio de la ejecución de la presente obra fue el 08 setiembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, teniendo como contraprestación el total de S/. 4'247,097.42 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Noventa y Siete con 42/100 Soles).

Finalmente, se aprecia que la contraprestación fue pagada de acuerdo con el siguiente cronograma:

Anticipo:	35% del monto total equivalente a S/. 1.754.051.23 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cincuenta y Uno con 23/100).-Incluye I.G.V-
Valorizaciones:	Las valorizaciones serán mensuales según avance de Obra.
Condiciones de pago:	A los 30 días calendario posteriores a la entrega de la Factura, boletín firmado y previa entrega de documentos indicados en la cláusula 4.5
Forma de pago:	Abono en cuenta.
Número Cuenta:	CCI Banco Continental: 0011-0161-0100030019-72.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

--	--

Al respecto, de lo señalado por el colaborador N° 140-2019⁴⁴², se evidencia que efectivamente hubo otro vínculo contractual entre empresa Odebrecht por el Proyecto Rutas de Lima con el gerente general de la empresa “CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A., César Simón Meiggs Rojas, esto con la finalidad de seguir con los pagos solicitados por la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Mediante Acta de Transcripción de fecha 04 de noviembre de 2021 de las partes pertinentes del acta de ampliación de colaboración eficaz n.º 140-2019⁴⁴³ de fecha 21 de setiembre de 2021⁴⁴⁴, respecto a la sobrevaloración de los servicios en el proyecto Rutas de Lima, detalla lo siguiente:

(...) Asimismo, debo precisar que hubo otro contrato que se firmo con Rutas de Lima, este contrato se firmo con el señor Cesar Meigg Rojas a través de su empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima, contrato que se firmo con fecha 04 de setiembre de 2014, a los días de haber firmado el primero y del desembolso del adelanto del 35 por ciento del contrato, al señor Meiggs no se le dio una explicación de porque un nuevo contrato, solo se le explico por el señor Neves que con este nuevo contrato se iba pagar los cuatro millones cuatrocientos mil aproximadamente del primer contrato, en este acto presento a folios 20 copia simple del contrato N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, así como copia simple de propuesta o presupuesto de servicio realizado por generación a rutas de lima por el monto de 4,247,097.42 incluido IGV., propuesta que fue solicitado por el señor Neves al señor Cesar Meiggs, también hago entrega de copia simple de liquidación de obra teniendo como cliente a rutas de lima, siendo que ahí aparecen los montos pagados por rutas de lima con la descripción de las facturas, me comprometo a buscar y presentar las facturas al Ministerio Público sobre este contrato.

Cabe resaltar que estos contratos han sido sobrevaluados en parte ya que nunca han tenido informes técnicos por parte del área técnica de la concesionaria rutas de lima, ya que todo trabajo debe ser verificado y corroborado por el área técnica y firmado por un supervisor de obra, lo cual no paso en ambos contratos que he descrito, incluso cuando el inspector de obra el señor Luis peregrini objeto que la empresa Generación presentara valorizaciones sin presentar el informe técnico de valoración, la respuesta del señor Meiggs fue “que hablara con Felipe Neves”. (...)

A efectos, de completar el dinero solicitado por la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente,

⁴⁴² Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴⁴³ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴⁴⁴ Obrante a folios 18659 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

a funcionarios de la empresa ODEBRECHT, se realizó este segundo contrato, el mismo que se sobrevaluó, pues no contó con informes técnicos por parte del área técnica de la concesionaria rutas de lima, tal lo informa el colaborador en la declaración citada.

Al respecto, el colaborador 140-2019⁴⁴⁵, entregó un cuadro, que grafica la prestación del servicio, pactado en el contrato N° 060-VNL-RDL, entre lo cuales se encontraron los servicios de excavación mecanizada, remoción de pavimentos, relleno mecanizado, entre otros:

PRESTACION DE SERVICIO Y SUMINISTRO N° 060-VNL-RDL " CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA/PAN. NORTE, PANM. SUR Y RAMIRO PRIALE/SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS EN PANAMERICANA SUR						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRAD O	P. UNITARIO SOLES	P. PARCIAL	SUB TOTAL SI.
1.00	DESCRIPCIÓN					3,539,247.85
1.01	Remoción de Pavimentos	m2	3,500.00	8.00	28,000.00	
1.02	Excavación mecanizada incluido carguío	m3	36,214.20	23.00	832,926.60	
1.03	Relleno mecanizado con material de sitio mejorado con cemento (4%)	m3	33,165.00	46.00	1,525,590.00	
1.04	Ejecución de sub - base o base con material granular	m3	2,310.00	48.30	111,573.00	
1.05	Transporte de material botadero a 10Km	m3	45,267.75	23.00	1,041,158.25	
					COSTO DIRECTO	3,539,247.85
					IGV	770,849.57
					TOTAL	4,247,097.42

1.2.11.- RESPECTO AL PAGO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS N° 060-VNL-RDL⁴⁴⁶

Se tiene del contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, en el cual se dio un anticipo del 35% cuyo monto ascendió a un total de S/ 1,754,051.23 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CINCUENTA Y UNO CON 23/100 incluido IGV); y la diferencia se iba pagar según valorizaciones mensuales conforme avance de la obra,

⁴⁴⁵ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴⁴⁶ Obrante a folios 18698 de la Carpeta Principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ello con la finalidad de sustentar el contrato y obtener así ingreso del dinero ilícito que hacía falta para entregar al jefe de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez.

Telecrédito - BCP Página 1 de 1

>BCP>

Transferencias a otros bancos locales

Operación:
 Tipo de operación: A otros bancos locales
 Número de operación: 43027188
 Estado: Enviada
 Firmado por: JUAN CARLOS VELARDE CHAVEZ
 RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO
 Enviado por: SERLY OSCAR MORA MORA
 Fecha de envío: 05/09/2014 07:55:39 PM

Nombre del Cliente: RUTAS DE LIMA S.A.C. - RUC 20550372640
Cuenta: 193-2052439-0-05 - VIAS NUEVAS DE LIMA SAC
Tipo: Corriente
Moneda: Soles

Banco: CONTINENTAL
Importe: S/ 1,683,889.23
CCI: 011-161-000100030019-72
Beneficiario: CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
IFU: ANCA
Documento: RUC 20523498267
Referencia: pago

FACT. N° 171

DEV. FACT. S/ 1,600,000.00

1er	José María Sánchez	=	S/ 240,000.00	FACT 251
2o	de Carlos Andrés Cárdenas	=	S/ 200,000.00	FACT 2561
3er	CAREVA CONSTR. MARCA VALDIZ	=	S/ 100,000.00	FACT 1482
4to	CAREVA CONSTR. MARCA VALDIZ	=	S/ 50,000.00	FACT 642
5to	CAREVA CONSTR. MARCA VALDIZ	=	S/ 20,000.00	FACT 1992
6to	CAREVA CONSTR. MARCA VALDIZ	=	S/ 20,000.00	FACT 2776
7to	CAREVA CONSTR. MARCA VALDIZ	=	S/ 150,000.00	
1,600,000.00				

Cabe mencionar, que a fin de confirmar que efectivamente existe el ingreso del activo ilícito a las cuentas de la empresa "CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A", se tiene la transferencia a bancos locales que hace Rutas de Lima SAC con RUC 20550372640, de la cuenta N° 193-2052439-0-05 - Vías Nuevas Lima SAC, firmado por Juan Carlos Velarde Chávez y Raúl Ribeiro Pereira Neto a la cuenta del Banco Continental CCI N° 011-161-000100030019-72, por el importe de S/ 1'683,889.23 soles, cuenta que tiene como beneficiario a la Constructora, Consultora Y Servicios Generales Generación S.A, con RUC 20523498267 y que tiene como referencia "PAGO"⁴⁴⁷, cabe indicar que dicho monto resulto luego de quitarle el 4% de la detracción.

Asimismo, de la revisión de los movimientos y saldo a la fecha de la cuenta corriente de la empresa "CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A", el cual obra dentro de los actuados de la carpeta fiscal, se tiene que el abono de 08 de setiembre de 2014, con la descripción "ABONO RECEP. TRANSF", con numero de operación 638 por el monto S/ 1'683,889.23 soles, monto que coincide con el anticipo del 35% que Rutas de Lima SAC deposita a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A ⁴⁴⁸, lo cual evidencia el ingreso del activo ilícito para que posteriormente sea retirado en efectivo y entregado a José Miguel Castro Gutiérrez

⁴⁴⁷ Obrante a folios 18646 de la Carpeta Principal

⁴⁴⁸ Obrante a folios 1397 - del LBS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

y allegados, para el financiamiento de la campaña para la reelección de susana Villarán de la Puente.

1.2.12.- RESPECTO A LA EMISION DE FACTURAS A FIN DE DAR APARIENCIA DE LEGALIDAD AL ACTIVO Ilicito.

Con Acta de transcripción de continuación declaración de postulante a colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019⁴⁴⁹, de fecha 04 de noviembre de 2021, en la cual se transcribe la parte pertinente de la declaración de fecha 30 de setiembre de 2021, respecto a los pagos de sobrevalorización que se realizó en el **PROYECTO RUTAS DE LIMA**, manifiesta que, el Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, generaron las facturas que se detallan a continuación, precisando cuáles fueron los servicios que, a pesar de haber sido pagados, no se ejecutaron:

1. Factura N° 001-000191, por S/ 1,754.051.23, siendo que el monto transferido de S/.1,683.889.23, esta deducida la detracción del 4% del total de la factura. Se precisa que este servicio no se ejecutó, tuvo como finalidad obtener dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por esta persona.
2. Factura N° 001-000220 por S/ 977.586.24, siendo que el monto transferido de S/. 962.243.47, esta deducida la detracción del 4% del total de la factura; asimismo se precisa que este monto comprende el pago de las facturas 001-00218 y 001-00219 del N° 056-VNL-RDL, que no se ejecutaron y el de la factura 001-220, que si se ejecutó.
3. Factura N° 001-000223, por S/ 1,086.374.34, siendo que el monto transferido fue de S/.1,404,402.43, esta deducida la detracción del 4% del total de la factura 223, precisándose que con esta transferencia se cancelan las factura 231 del contrato N° 060-VNL-RDL y la factura 222 del contrato N° 056-VNL-RDL, estas dos últimas facturas se pagan sin deducir la detracción.
4. Factura N° 001-000232, por S/ 90.697.56, siendo que el monto transferido fue de S/ 87.069.56, esta deducida la detracción del 4% del total de la factura, este servicio si se ejecutó.
5. Factura N° 001-000234, por S/ 327.073.41, siendo que el monto transferido fue de S/. 294.990.20, esta deducida la detracción del 4% del total de la factura, asimismo se descontó una penalidad por el importe de S/19.000.00 Soles, que impuso la concesionaria Rutas de Lima, este servicio si se ejecutó.

⁴⁴⁹ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se tiene del contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, en el cual se volvió a dar un anticipo del 35% cuyo monto ascendió a un total de S/1'754,051.23 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON 23/100 **incluido IGV**); del cual se emitieron seis (06) facturas, según el siguiente detalle, ello con la finalidad de sustentar el contrato y obtener así ingreso del dinero ilícito que hacía falta para entregar a José Miguel Castro Gutiérrez.

FECHA DE EMISION	N° FACTURA	DESCRIPCION	MONTO FACTURADO S/.
05/09/2014	0001-000191	MEJ. PAVIMENTOS	1'754,051.23
27/10/2014	0001-000220	MEJ. PAVIMENTOS	977,586.24
27/11/2014	0001-000223	MEJ. PAVIMENTOS	1,086,374.34
17/12/2014	0001-000231	MEJ. PAVIMENTOS	208,093.32
17/12/2014	0001-000232	MEJ. PAVIMENTOS	90,697.56
23/01/2015	0001-000234	MEJ. PAVIMENTOS	327,073.41
TOTAL			4,443,876.10
TOTAL SIN IGV			3,765,996.69

1.2.13.- DESCRIPCION DE FACTURAS EMITIDAS EN POR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 060-VNL-RDL DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DE 2014

Ahora bien, con Acta de transcripción de continuación declaración de postulante a colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019⁴⁵⁰, de fecha 04 de noviembre de 2021⁴⁵¹, en la cual se transcribe la parte pertinente con referencia a los pagos sobrevaluados del proyecto "Rutas de Lima", información brindada por dicho colaborador el 30 de setiembre de 2021, en el cual menciona lo siguiente:

(...)Tengo conocimiento que, el señor Cesar Meiggs respecto al Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, por el monto de 4,247,097.42 incluido IGV., las facturas que se emitieron fueron las siguientes: i) Factura N° 001-000191 de fecha 05 de setiembre de 2014 por el importe de S/ 1,754.051.23 incluido IGV (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON 23/100 SOLES), por el concepto de "Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur", la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-2052439-0-05, con fecha 08 de setiembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 1,683.889.23 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES), monto que

⁴⁵⁰ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴⁵¹ Obrante a folios 18687 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

resulta luego de descontar la detracción del 4%; ii) Factura N° 001-000220 de fecha 27 de octubre de 2014 por el importe de S/ 977.586.24 incluido IGV (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES), por el concepto de “Valorización No 01 - Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur”, la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia bancaria con fecha 14 de noviembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 962.243.47 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 47/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%; cabe precisar que ese monto incluye el pago de la Factura No 001 - 000218 (S/ 7,613.48 Soles sin detracción del 4%) y Factura No 001 - 000219 (S/ 17,136.75 Soles sin detracción del 4%) ambas facturas del Contrato No 056; iii) Factura N° 001-000223 de fecha 27 de noviembre de 2014 por el importe de S/ 1,086.374.34 incluido IGV (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES), por el concepto de “Valorización No 02 - Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur según Boletín de Medición No 02 del 21 de octubre del 2014 al 20 de noviembre del 2014”, la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia bancaria con fecha 15 de diciembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental; iv) Factura N° 001-000231 de fecha 17 de diciembre de 2014 por el importe de S/ 208.093.32 incluido IGV (DOSCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON 32/100 SOLES), por el concepto de “Valorización No 03 Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur”, la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP, con fecha 16 de enero del año 2015, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental; v) Factura N° 001-000232 de fecha 17 de diciembre de 2014 por el importe de S/ 90.697.56 incluido IGV (NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES), por el concepto de “Valorización No 03, Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur”, la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP, con fecha 20 de enero del año 2015, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 87.069.56 (OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON 56/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%;vi) Factura N° 001-000234 de fecha 23 de enero de 2015 por el importe de S/ 327.073.41 incluido IGV (TRESCIENTOS VENTISIETE MIL SETENTA Y TRES CON 41/100 SOLES), por el concepto de “Valorización No, Obra Mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur según Boletín de Medición No 04 periodo del 01 de enero del 2015 al 20 de enero del 2015”, la misma que fue pagado por Rutas de Lima SAC., mediante transferencia a través del Banco BCP, con fecha 13 de febrero del año 2015, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., con número de CCI No 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 297.130.20 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA CON 20/100 SOLES), monto que resulta luego de descontar la detracción del 4% más una penalidad por el importe de S/ 19.000.00 Soles.

(...)

En cuanto al Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, suscrito con la Concesionaria Rutas de Lima (ODEBRECHT), el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

adelanto del 35% por el importe de 1,754.051.23 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CONCUNTA Y UN MIL CON 23/100 SOLES) que corresponde a la Factura No 0001-000191 de fecha 05 de setiembre de 2014, tuvo como finalidad de obtener el dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por esta persona, es decir el servicio "Mejoramiento de pavimento en Panamericana Sur" no se ejecutó prueba de ello es que no hay documentos como informe técnico de prueba de asfalto, informe fotográfico, y la revisión y supervisión para dar la conformidad de la pavimentación. En cuanto a la Factura N° 001-000220 de fecha 27 de octubre de 2014, Factura N° 001-000223 de fecha 27 de noviembre de 2014; Factura N° 001-000231 de fecha 17 de diciembre de 2014; Factura N° 001-000232 de fecha 17 de diciembre de 2014; Factura N° 001-000234 de fecha 23 de enero de 2015; por las valorizaciones 01 al 04 del servicio "Mejoramiento de pavimento en Panamericana Sur" al tratarse de montos pequeños si se ejecutaron para sustentar el contrato, prueba de ello incluso la última factura se encuentra con una penalidad de S/ 19.000.00 soles por los estándares de seguridad del área de medio ambiente de la concesionario Rutas de Lima.

Como lo ha señalado el colaborador 140-2019⁴⁵², con la finalidad de dar una apariencia de legalidad al activo ilícito ingresado por Rutas del Lima SAC, es que Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., emite diversas facturas, las cuales fueron analizadas y corroboradas, son las siguientes:

1.- Factura No 0001-000191⁴⁵³, la cual fue emitida con fecha 05 de setiembre de 2014 por el importe de S/ 1,754.051.23 incluido IGV (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON 23/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto "Mejoramiento de pavimento en Panamericana Sur"; en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 08 de setiembre de 2014, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴⁵² Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴⁵³ Obrante a folio 18695 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 Av. Ancones 17 2822, Cdo. 98, Lima, Lima
 Teléfono: (01) 221-6738
 www.generacion.com

R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 Nº 000191

Lima, 15 de Septiembre del 2014
 Señalado: Rutas de Lima S.A.C. R.U.C. 205227711
 Dirección: Calle de la Victoria N° 2704 - Sur - Lima
 Cúta de Remisión Nº:

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
	VALORIZACIÓN N° 01-OBRA MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS EN PANAMERICANA SUR-AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO		S/ 977.586,24
PAGADO 08/09/14			
SUB-TOTAL			S/ 977.586,24
I.G.V. 18%			S/ 176.000,00
TOTAL			S/ 1.153.586,24

OPERACIÓN SUJETA AL V° DEDUCCIÓN DE IMPORTE DEL IVA SEGÚN Nº 80-891-09883

SON: S/ 977.586,24

Plazo: 30 días
 R.U.C. Generación
 R.U.C. Rutas de Lima
 ALL: Subtotal de Retención
 Cúta de Remisión: 000191

2.- Factura No 0001-000220⁴⁵⁴, la cual fue emitida con fecha 27 de octubre de 2014, por el importe de S/ 977.586.24 incluido IGV (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto “Valorización N° 01-Obra Mejoramiento de Pavimentos en Panamericana Sur-Amortización de Anticipo”; en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 14 de noviembre de 2014, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴⁵⁴ Obrante a folio 18647 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
	VALORIZACION N° 2 OBRA MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS EN PANAMERICANA SUR		1934112.20
	AMORTIZACION DE ANTICIPO		152263.14
			836375.34

OPERACIÓN SUJETA ALY% DEDUCCIÓN BANCO DE LA NACIÓN N° 02-021-019033

SON: *Un millón ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro con 34/100 Soles*

SUB-TOTAL: *836375.34*

IGV %: *12.98*

TOTAL: *949358.78*

CANCELADO

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADM.

3.- Factura No 0001-000223⁴⁵⁵, fue emitida con fecha 27 de noviembre de 2014 por el importe de S/ 1,086.374.34 incluido IGV (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto “Valorización N° 02-Obra Mejoramiento de Pavimentos en Panamericana Sur” Según Boletín de Medición N° 02 del 21.10.2014 al 20.11.2014-Amortización de Anticipo; en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 15 de diciembre de 2014, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴⁵⁵ Obrante a folio 18700 de la carpeta principal

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000231

Lima, 17 de Diciembre del 2014
 Referencia: Rutax de Rutax S.A.C. R.U.C. 20523498267
 Dirección: Av. Arce 1000, Depto. de Lima, Lima - Perú. Teléfono: 2011 221 40738 www.generaciona.com

CANT.	DESCRIPCION	P. UNID.	IMPORTE
	Valorización N° 03. Obra: "Mejoramiento de Pavimentos en Panamericana Sur" Según Boletín de Medición N° 03;		208.093,32
<p align="center">Pagado 15/12/14</p>			
<p align="center">OPERACIÓN SUJETA AL IVA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LA SECCIÓN 11-A DEL IGV</p>			
SUB-TOTAL			208.093,32
I.G.V. 18 %			37.456,79
TOTAL			245.550,11

4.- Factura No 0001-000231⁴⁵⁶, la cual fue emitida con fecha 17 de diciembre de 2014 por el importe de S/ 208.093.32 incluido IGV (DOSCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON 32/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto "Valorización N° 03. Obra: "Mejoramiento de Pavimentos en Panamericana Sur" Según Boletín de Medición N° 03; en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 16 de enero de 2015, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000231

Lima, 17 de Diciembre del 2014
 Referencia: Rutax de Rutax S.A.C. R.U.C. 20523498267
 Dirección: Av. Arce 1000, Depto. de Lima, Lima - Perú. Teléfono: 2011 221 40738 www.generaciona.com

CANT.	DESCRIPCION	P. UNID.	IMPORTE
	Valorización N° 03. Obra: "Mejoramiento de Pavimentos en Panamericana Sur" Según Boletín de Medición N° 03;		90.697,56
<p align="center">Pagado 16/01/15</p>			
<p align="center">OPERACIÓN SUJETA AL IVA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LA SECCIÓN 11-A DEL IGV</p>			
SUB-TOTAL			90.697,56
I.G.V. 18 %			16.325,56
TOTAL			107.023,12

5.- Factura No 0001-000232⁴⁵⁷, la cual fue emitida con fecha 17 de diciembre de 2014, por el importe de S/ 90.697.56 incluido IGV

⁴⁵⁶ Obrante a folio 18703 de la carpeta principal

⁴⁵⁷ Obrante a folio 18705 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto "Valorización N° 01. Obra: "Mejoramiento de Pavimentos en Panamericana Sur" Según Boletín de Medición N° 01; en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 20 de enero de 2015, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
1	VALORIZACIÓN N° 01. OBRA "MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS EN PANAMERICANA SUR" SEGÚN BOLETÍN DE MEDICIÓN N° 01		327,073.41
SUB-TOTAL			327,073.41
IGV 10%			32,707.34
TOTAL			359,780.75

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 Av. Arenales N° 2632, Depto. 01, Lima, Lima - Lima
 Teléfono: (01) 221-6739
 www.generacionms.com

R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000232

Lima, 23 de Enero del 2015
 Señores: RUTAS DE LIMA S.A.C. R.U.C. 20550118611
 Dirección: Av. V. Zola R. Guerrero N° 280 de Los Barrios Guía de Remisión N°:

OPERACIÓN SUJETA AL 1% DE RETENCIÓN BANCO DE LA NACIÓN N° 01-01-0100

CANCELADO

Pagado 20/01/15
 887,669.56

6.- Factura No 0001-000234⁴⁵⁸, la cual fue emitida con fecha 23 de enero de 2015 por el importe de S/ 327.073.41 incluido IGV (TRESCIENTOS VENTISIETE MIL SETENTA Y TRES CON 41/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C hacia Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.,

⁴⁵⁸ Obrante a folio 18708 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

tiene como descripción del concepto "Valorización N°: . Obra: "Mejoramiento de Pavimentos en Panamericana Sur" Según Boletín de Medición N° 04. Periodo 01 Enero 2015 al 20 de enero 2015; en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 13 de febrero de 2015, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

De las facturas que se han detallado, graficaremos el monto dinero que como señala el colaborador 140-2019⁴⁵⁹: "tuvo como finalidad de obtener el dinero para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y los designados por esta persona".

DETALLE DE LOS SERVICIOS NO EJECUTADOS EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO Y SUMINISTRO N° 060-VNL-RDL " CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA/PAN. NORTE, PANM. SUR Y RAMIRO PRIALE/SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS EN PANAMERICANA SUR

N°	FECHA EMISIÓN	N° FACTURA	DESCRIPCIÓN	MONTO FACTURADO S/.	DETRACCION	MONTO TOTAL, S/.
1	5/09/2014	0001-000191	MEJ. PAVIMENTOS	1,754,051.23	70,162.05	1,683,889.18

En atención, a todo lo expuesto se evidencia la actuación por parte del César Meiggs Rojas, como gerente de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., quien a fin de dar

⁴⁵⁹ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

aparición de legalidad al activo ilícito ingresado por la concesionaria Rutas de Lima, generan servicios que no fueron ejecutados.

En ese entendido, se tiene de las descripciones de los servicios que se estipula en el presupuesto realizado por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., los cuales describen los siguientes servicios: remoción de pavimento, excavación mecanizada incluido el carguío, relleno mecanizado con material de sitio mejorado con cemento, ejecución de sub base o base con material granular y transporte de material botadero a 10km, han sido sobrevaluados y no ejecutados toda vez que no se cuenta con los informes técnicos por parte del área técnica de la concesionaria rutas de lima, en la cual se informe del servicio realizado.

1.2.14.- RESPECTO A LA TERMINACION DE LA RELACION CONTRACTUAL (FINIQUITO) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS N° 060-VNL-RDL DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015.

Ahora bien, con Acta de transcripción de continuación declaración de postulante a colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019⁴⁶⁰, de fecha 04 de noviembre de 2021⁴⁶¹, en la cual se transcribe la parte pertinente respecto a la existencia de un finiquito de contrato:

Asimismo, con fecha 11 de marzo del año 2015 el señor Cesar Meiggs Rojas en representación de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación SA., y la concesionaria Rutas de Lima SAC., representada por Raul Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves, celebraron un finiquito al contrato No 060-VNL-RDL, mediante el cual acuerdan formalizar el término del contrato cuyo plazo venció el 31 de diciembre del año 2014, y a la fecha en que se suscribió dicho contrato acuerdan que el valor total del contrato es de S/ 3,689.134.37 no incluye IGV (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES).

En este acto hago entrega conforme a mi declaración de fecha 21 de setiembre del presente año, de la siguiente documentación: i) copia simple de Terminación de Relación Contractual (Finiquito Contrato No 060-VNL-RDL) de fecha 11 de marzo del 2015; ii) copia simple de Factura N° 001-000191; iii) Copia simple de Carta No 0079-2014-CCSGG/GG de fecha 05 de setiembre de 2014; iv) Copia simple de Transferencia a otros bancos locales – Banco BCP del cliente Rutas de Lima S.A.C.; v) Copia simple de Factura N° 001-000220; vi) Copia simple de Boletín de Medición 1-Periodo: 21-SEP-14-20OCT-14-Mes Referencia OCT-14 CT-060-RDL de Rutas de Lima SAC; vii) Copia simple de Factura N° 001-000223; viii) Copia simple de Carta No 0118-2014-CCSGG/GG de fecha 27 de noviembre de 2014; ix) copia simple de Boletín de Medición 2-Periodo: 21-OCT-14-20-NOV-14-Mes Referencia NOV-14 CT-060-RDL de Rutas de Lima SAC; x) copia simple de Factura N° 001-000231; xi) copia simple de Boletín de Medición 3-Periodo: 21-NOV-14-20-DIC-14-Mes Referencia DIC-14 CT-060-RDL de Rutas de Lima SAC; xii) copia simple de Factura N° 001-000232; xiii) copia simple de la Carta No 0134-2014-CCSGG/GG de fecha 17 de diciembre de 2014; xiiii) copia simple del Boletín de Medición 4-Periodo: 21-NOV-14-20-DIC-14-Mes Referencia DIC-14 CT-060-RDL de Rutas de Lima SAC; vx) copia simple de la Factura N° 001-000234; xv) copia simple de Boletín de Medición 4-Periodo: 01-ENE-15-20-ENE-15-Mes Referencia ENE-15 CT-060-RDL de Rutas de Lima SAC; xvi) copia simple de la Carta No 01811-VNL-V de fecha 28 de enero de 2015 de Rutas de Lima SAC., dirigida al señor Cesar Meigs Rojas; xvii) copia simple de Nota de Debito No 001-0000025 de fecha 13 de febrero de 2015 emitida por Rutas de Lima SAC.

De lo descrito por el colaborador, en este segundo contrato, también existió una Terminación de la relación contractual entre RUTAS

⁴⁶⁰ Colaborador quien tiene develamiento de identidad, siendo su nombre Cesar Simón Meiggs Rojas

⁴⁶¹ Obrante a folios 18687 de la carpeta principal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DE LIMA S.A.C., representada por Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves y CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A., representada por Cesar Simón Meiggs Rojas, mediante el cual las partes de común acuerdo han convenido formalizar el término del Contrato, cuyo plazo de vigencia venció el 31 de diciembre de 2014, se indica que a la fecha de firma del presente Finiquito, el Contratante y el Contratado acuerdan que el valor total del Contrato es de S/ 3,689,134,37, (Tres Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro con 37/100 Nuevos Soles), no incluye I.G.V., monto que el Contratado reconoce de forma expresa que representa el valor total de las obligaciones de él Contratante hacia el Contratado, por cualquier concepto, en relación con el Contrato, siendo que las partes acuerdan que a la fecha de firma del presente Finiquito, el Contratante tiene S/ 22,676.55, (Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Seis con 55/100 Nuevos Soles), correspondiente al fondo de garantía dado por el Contratado, y manifiestan que han acordado que se reintegre este monto al Contratado dentro de los 21 días hábiles posteriores a la firma del presente Documento. Finalmente, las Partes expresamente declaran y aceptan que no existen derechos ni obligaciones pendientes entre ellas, a excepción de la indicada en la cláusula 3.3 precedente, y aquellas estipulaciones que expresamente se hubiese pactado que permanecerán vigentes luego del término del Contrato, como es el caso de la cláusula de indemnidad general.

Así se tiene que los activos ilícitos transferidos por la concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht) a la organización criminal, se hicieron a través de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., cuyo gerente general es el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, los cuales hacen un monto total de S/ 3'390,439.38 soles, activos ilícitos que al estar a disposición de la organización criminal son lavados para ocultar su origen.

3.3.5.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS - VINCULADOS A LA EMPRESA BRASILEÑA OAS, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014.

HECHO N° 09: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 4'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS, RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATO DIRECTO DEL PROYECTO LINEA AMARILLA, ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA OAS EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A. INTRODUCCION:

En el año 2014, la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ordeno a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la Organización criminal, solicitar a funcionarios de la empresa OAS el monto de US\$ 4,000,000.00 dólares americanos, para la organización criminal, los cuales se destinó para la campaña de Elecciones Municipales 2014, donde la líder de la organización se presentó como candidata a la alcaldía de Lima, conocida como “reelección”. La empresa OAS teniendo interés en que la Municipalidad de Lima los favorezca en las actas de trato directo del Proyecto Línea Amarilla, se concertó con funcionarios municipales, y entrego el activo ilícito en cumplimiento del pacto ilícito.

José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, por orden de la líder de la organización criminal, dispuso que dichos activos ilícitos, sean ingresados al circuito económico a través de las empresa del colaborador de la organización criminal, Cesar Simón Meiggs Rojas, quien instrumentalizó a sus empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., y CMR Construcciones S.A.C., para dar apariencia de licitud al activo ilícito se camufló mediante contratos ficticios, y emisión de facturas sobrevaloradas que sirvieron de justificación para que OAS transfiera el monto de **S/ 12,245,483.80 (doce millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres 00/100 soles)** soles a la cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., y el monto de **S/ 1,156,416.65 (un millón ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos dieciséis 07/100 soles)** soles a CMR Construcciones S.A.C., dineros que se distribuyeron conforme lo dispuso el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, siendo que la organización criminal utilizo dichos activos ilícitos para pagar la campaña de Elecciones Municipales 2014, donde la líder de la organización criminal se presentó como candidata a la alcaldía de Lima.

Estando a lo antes señalado, se advierte que la fase de colocación de los activos ilícitos en el tráfico del sistema financiero se habría dado con la participación de integrantes y colaboradores de la organización criminal, y personas vinculadas a la misma, habiéndose identificado a quienes desempeñaron un papel preponderante en el proceso de lavado de los activos ilícitos, como la que desempeñó el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas.

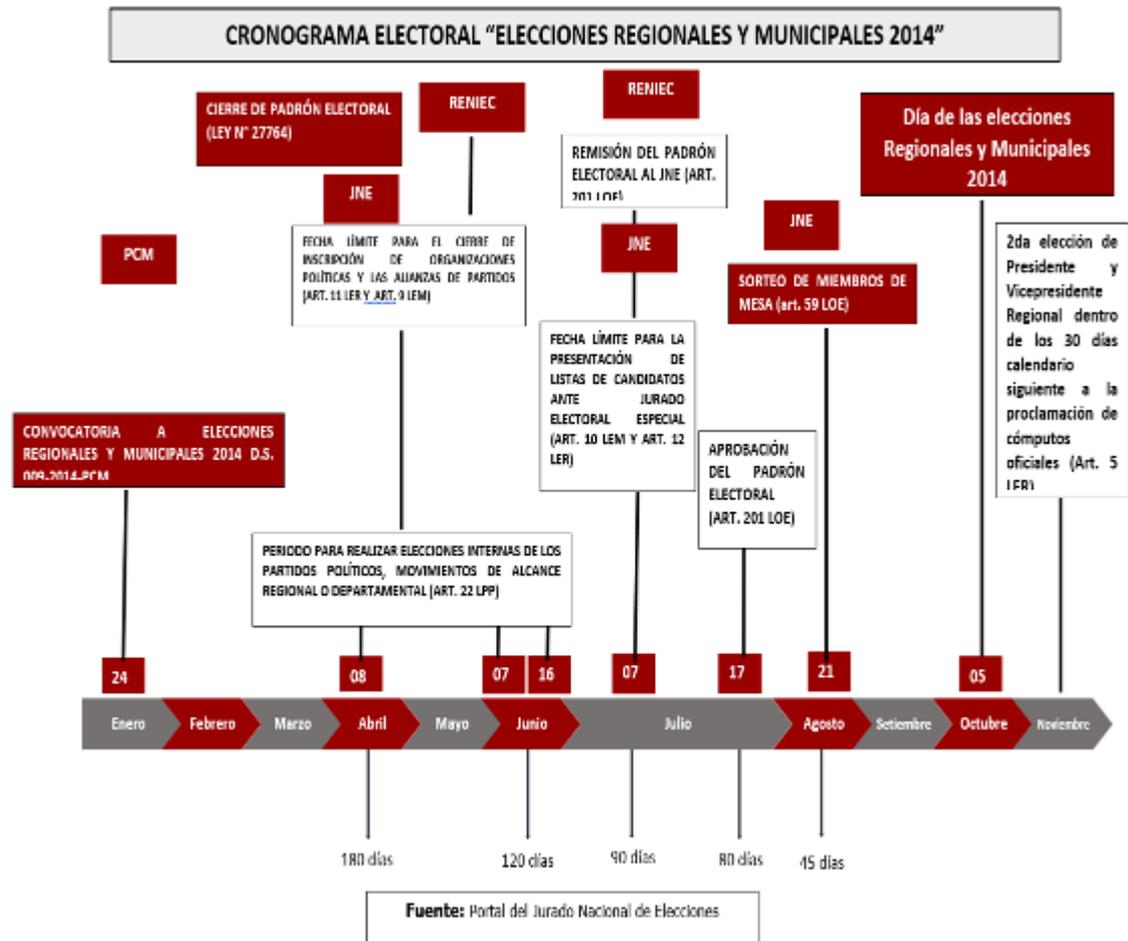
Los hechos o actos que constituyen delito de lavado de activos, corresponden a los acaecidos en el contexto de Elecciones Regionales y Municipales de 2014, los cuales se encuentran relacionados al dinero ilícito obtenido a consecuencia del acuerdo ilícito entre funcionarios de la entidad edil conjuntamente con funcionarios de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú para que sean favorecidos en las Actas de Trato Directo, siendo el monto aproximado de US\$ 4,000,000.00 millones dólares americanos los que entrego la empresa OAS.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

B. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

1.- DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2014

El 24 de enero de 2014, la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM convoca a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República para el día domingo 05 de octubre de 2014, de esta forma cada partido, agrupación o movimiento político desde el 08 de abril hasta el 16 de junio de 2014 tenían la oportunidad de realizar las elecciones internas, asimismo 07 de junio de 2014, para el Jurado Nacional de Elecciones fue la fecha límite para el cierre de inscripción de organizaciones políticas y las alianzas de partido electoral, así como el cierre del padrón electoral según RENIEC, siendo el cronograma siguiente:



2.- DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL DIÁLOGO VECINAL PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2014



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La Organización Política Local Provincial DIÁLOGO VECINAL, con RUC 20563780739, fue inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas de Jurado Nacional de Elecciones con **fecha 12 de mayo del 2014** a través de la Resolución N°193-2014-ROP/JNE⁴⁶²; el mismo que resolvió “**Primero:** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones organización política local provincial “Diálogo Vecinal” de la provincia y departamento de Lima; **Segundo:** Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Locales, Tomo 19, Partida Electrónica número 32; y regístrese la inscripción en el asiento número 1. **Tercero:** Téngase como acreditado como personero legal alterno al ciudadano Víctor Raúl Guerrero Bazán; dicha inscripción se realizó a solicitud del imputado José Cesar Castro Joo – ex personero legal titular de la Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal.

Mediante el Acta de Organización Política Diálogo Vecinal⁴⁶³ de fecha 22 de agosto del 2014; dicha organización política se encontró conformada por: **Juan Carlos Becerra Jara (presidente); Yomar Meléndez Rosas; Marco Antonio Zevallos Bueno y Víctor Ramírez Cifuentes**, sesión donde además de designa como tesorero de la Organización Política Diálogo Vecinal al imputado **José Cesar Castro Joo**.

El imputado Juan Carlos Becerra Jara⁴⁶⁴ ha manifestado que la entonces alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante las reuniones que tuvo con el como presidente de la organización política local provincial Diálogo Vecinal puso como condición una nueva organización, situando un total de 08 personas para que la integren; siendo Susana Villarán quien comenzó hacer su campaña política designando presidente de campaña, secretario de campaña, tesorero de campaña; con lo que se corrobora que Susana Villarán ha dirigido la organización política local provincial Diálogo Vecinal desde sus bases con el único fin de mantener el control de los ingresos y egresos de la campaña municipal del 2014 con el fin de ingresar dinero ilícitamente obtenido por actos de corrupción con las empresas OAS y ODEBRECHT, queriendo disfrazar el dinero maculado como aportes de campaña.

3.- DE LA EMPRESA OAS Y SU INTERVENCIÓN EN EL PROYECTO LINEA AMARILLA

Entre los años 2009 y 2013, la empresa constructora OAS, consiguió contratos con el Estado peruano, los cuales fue adjudicados por la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Cusco. La suma total de los contratos ascendió aproximadamente US\$ 1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de dólares).

⁴⁶² Obrante a folios 39-40 del tomo I de la carpeta fiscal 32-2017 (acumulada a la Carpeta 30-2017).

⁴⁶³ Obrante a folios 47/48 del tomo I de la carpeta fiscal 32-2017 (acumulada a la Carpeta 30-2017).

⁴⁶⁴ Obrante a folios 194/204 del tomo I y II de la carpeta fiscal 32-2017 – cuaderno de declaraciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En el año 2009, bajo el segundo gobierno de Alan García Pérez, OAS consiguió el trasvase del proyecto de derivación Huascacocha-Rímac, por US\$ 67'000,000.00 (Sesenta y siete millones de dólares), otorgada por el Ministerio de Vivienda y Construcción. Ese mismo año consiguió el Proyecto Línea Amarilla, concedida por la gestión municipal de Luis Castañeda Lossio, que implicaba US\$ 571'000,000.00 (Quinientos setenta y un millón de dólares).

4.- DE LAS ACTAS DE TRATO DIRECTO DE 2014

Conforme a los hechos investigados en la Carpeta Fiscal SGF N° 06-2018, se tiene como antecedente que a partir de marzo de 2014, en Brasil, se produjeron una serie de detenciones que pusieron en situación de crisis a las empresas involucradas en la investigación Lava Jato originada en ese país, tal como lo ha referido el Colaborador 101-2019; una de ellas fue la empresa OAS, la cual por necesitar liquidez, formuló un reclamo a LAMSAC (empresa que la subcontrató para construir el Proyecto Línea Amarilla), por concepto mayores costos provenientes de expropiaciones y riesgos geológicos, la concesionaria LAMSAC habría aceptado, pero indicó que solo pagaría si lograba una indemnización de la Municipalidad de Lima, una vez que ésta creyera que tales eventos fueron de su responsabilidad, dando inicio a las negociaciones del Trato Directo, en donde intervino directamente la empresa OAS, para ello buscaron a José Miguel Castro Gutiérrez para asegurar la rapidez de la suscripción del Acuerdo.

Las Actas de Trato Directo de 2014 entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa LAMSAC, fue promovida por dicha empresa a través de su Gerente General Damiao Carlos Moreno Tavares, quien junto a José Adelmairo Pinheiro Filho y Leonardo Fracassi Costa, se reunieron con José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de acordar el modo en que se iba a desarrollar la obtención de la compensación ilegal de US\$ 142,023,716.86 millones de dólares a favor de la empresa LAMSAC, y a cambio de dicho beneficio en las negociaciones se produjo un pedido de dinero de José Miguel Castro Gutiérrez de US\$ 4,000,000.00 dólares para apoyo hacia campañas futuras del grupo de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, por lo que la empresa OAS S.A. Sucursal del Perú, entregó el dinero solicitado a favor de Susana Villarán de la Puente, con la finalidad de lograr el éxito la suscripción del Trato Directo.

Cabe precisar, que aun cuando José Miguel Castro formuló dicho pedido de dinero, la firma del Trato Directo se encontraba a cargo de la GPIP, representada por Jaime Enrique Shimabukuro Maeki y como sub gerente de gestión de contratos, Daniela Canales Hernández. Ante ello Leonardo Fracassi buscó a Jaime Shimabukuro y le hizo saber la celeridad requerida en la aprobación de Trato Directo, para ello Jaime Shimabukuro también habría pedido dinero a Leonardo Fracassi Costa - representante de OAS- y Daniela Canales Hernández a través de Jaime Shimabukuro.

OAS también intervino directamente en la actuación de los consultores externos convocados para brindar asesoría a la GPIP, para ello



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Leonardo Fracassi Costa se acercó al Consultor Técnico, Ingeniero Fernando Tantaleán Ghiglino, quien fue designado por influencia de OAS, coordinando con él los términos del informe que debía emitir y facilitándole el contenido del mismo, revisando incluso los informes que el profesional en mención entregó a la Municipalidad Metropolitana de Lima; este tipo de coordinaciones de OAS fue realizada principalmente por Clayton Goncalves Holanda Dos Santos Filho, quien junto con el equipo técnico de OAS estaban a cargo de los aspectos técnicos tras el reclamo formulado por LAMSAC, lo cual se detalla a mayor amplitud en el capítulo respectivo.

5.- DE LOS ACTOS DE CORRUPCION Y EL FAVORECIMIENTO DE LA CONCESIONARIA LINEA AMARRILLA (CONFORMADA POR OAS) EN EL ACTA DE TRATO DIRECTO 2014

El jefe de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez sostuvo reuniones con Leonardo Fracassi Costa y José Adelmario Pinheiro Filho (Leo Pinheiro), cuando este último estuvo en territorio peruano en el año 2014, conforme se corrobora con su movimiento migratorio, estas reuniones se realizaron en el Hotel Westin, donde estaba hospedado José Adelmario Pinheiro Filho, y es ahí donde se materializó el pedido de dinero por parte de José Miguel Castro Gutiérrez, quien por orden de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, pidió a José Adelmario Pinheiro Filho, presidente de la empresa OAS el monto de US\$ 4,000,000.00 dólares americanos, para la organización criminal, los que se utilizó en la campaña de las Elecciones Municipales del 2014, campaña que se realizó en el 2014, este pedido se dio en el marco de la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, conforme la declaración del aspirante a colaborador eficaz N° 101-2019 según Acta de Transcripción de fecha 02 de mayo de 2019⁴⁶⁵, ha manifestado:

“José Miguel Castro Gutiérrez, mano derecha del ex burgomaestre, pidió al expresidente de OAS, Adelmario Pinheiro US\$ 4 millones de dólares para la campaña de la reelección en el año 2014, este pedido fue aceptado debido a que Castro le indicó que “por el tamaño del proyecto Línea Amarilla-Vía Parque Rímac era lo que tocaba pagar”.”

Situación que también fue comunicada por Leonardo Fracassi a Ricardo Rocha Ulm Da Silva conforme lo ordenado por José Adelmario Pinheiro Filho, tal como lo ha manifestado en la declaración del aspirante a colaborador eficaz N.º 110-2019 según Acta de Transcripción de fecha 02 de mayo de 2019⁴⁶⁶, ha referido:

“(…) Fracassi le comentó a Ulm Da Silva que José Miguel Castro había dicho a Leo Pinheiro que tenía una deuda pendiente del paso de cuatro millones”

465 Obrante a folios 4395 a 4399 del Tomo 21 de la Carpeta 30-2017.

466 Obrante a folios 4410 a 4411 del Tomo 22 de la Carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de dólares y que iba a necesitar de esos recursos para la campaña de reelección de Susana Villarán, (...) entonces Leo Pinheiro aprobó colaborar con la campaña de Susana Villarán con cuatro millones de dólares”.

Asimismo, se tiene el cuadro de ingresos al Perú del imputado José Adelmario Pinheiro Filho⁴⁶⁷, ingresos que demuestran que estuvo en territorio peruano, conforme la tesis de la fiscalía, en cuanto a la solicitud de dinero por parte del señor José Miguel Castro.

NOMBRE	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA MOVIMIENTO	PROCEDENCIA Y DESTINO
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	12/11/2014	URUGUAY
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	11/11/2014	BOLIVIA
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	30/10/2014	BOLIVIA
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	29/10/2014	BOLIVIA
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	18/10/2014	BOLIVIA
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	16/10/2014	CHILE
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	26/09/2014	BOLIVIA
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	25/09/2014	BOLIVIA
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	13/08/2014	CHILE
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	12/08/2014	BRASIL
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	11/07/2014	BOLIVIA
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	10/07/2014	BOLIVIA
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	03/07/2014	BRASIL
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	02/07/2014	BRASIL
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	23/05/2014	EE.UU
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	23/05/2014	BRASIL
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	08/04/2014	CHILE
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	07/04/2014	BRASIL
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	SALIDA	21/02/2014	BRASIL
PINHEIRO FILHO, JOSE ADELMARIO	ENTRADA	19/02/2014	CHILE

Así, se acordó que los representantes de la empresa OAS, realicen entrega de dinero ilícito para la organización criminal, que se utilizó para la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a fin de apoyar

⁴⁶⁷ Obrante de folios 3124 al 3153, cuaderno 16 de la Carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

su continuidad en el cargo y evitar cambios en el desarrollo del proyecto Línea Amarilla con una nueva gestión municipal. Dichos actos de concertación trajeron como consecuencia que los funcionarios públicos favorezcan a la empresa concesionaria en sus pretensiones presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se materializaron con la suscripción de las **Actas del Trato Directo**, conforme a los hechos que vienen siendo investigados en la Carpeta Fiscal SGF N° 06-2018.

**C. CIRCUNSTANCIAS
CONCOMITANTES:**

**A. EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA
SUMA DE US\$ 4,000,000.00 DÓLARES AMERICANOS DE LA
EMPRESA OAS**

En el contexto de las Elecciones Regionales Municipales 2014, la organización criminal liderada por la alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ordenó al jefe de organización criminal y gerente municipal, José Miguel Castro Gutiérrez proceda con el lavado de activos ilícitos entregados por la empresa **OAS S.A. Sucursal del Perú** (en adelante **OAS**), ascendente a US\$ 4,000,000.00 dólares americanos, para lo cual José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas a través de sus empresas de apariencia de licitud a los activos ilícitos obtenidas provenientes del delito de colusión agravada que se investiga en el caso SGF 06-2018.

**B. INTERVENCIÓN DE CÉSAR SIMON MEIGGS
ROJAS**

El imputado César Simón Meiggs Rojas, propietario de las empresas: Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A. y CMR Construcciones S.A.C., cuya actividad empresarial es detallada por el colaborador eficaz 140-2019, en el Acta de Transcripción de fecha 15 de noviembre de 2021, señala que el citado imputado era:

(...) empresario dedicado al rubro de la construcción en la ejecución de pistas, veredas, servicios de saneamiento, cortes, excavaciones, transporte de material de excedente de obra y alquiler de maquinaria, a través de su empresa Constructores, Consultora y Servicios Generales Generacion SA que inicia sus actividades en el año 2009, y en el año 2014 la Municipalidad de Lima lo contrató para intervenir en la demolición de la Parada (...)

Cesar Simón Meiggs Rojas de profesión economista, conocido como el "ingeniero", quien era un empresario dedicado al rubro de la construcción, para lo cual previamente constituyó en el año 2009 la empresa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., y en año 2012 la empresa CMR Construcciones S.A.C.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas ya conocía al jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez, y ambos mantuvieron comunicación constante desde inicios del 2014, lo cual se aprecia del reporte de las llamadas entrantes y salientes del número 986605771 de José Miguel Castro Rojas (conforme ha señalado su número de teléfono en las declaraciones indagatorias de fechas 14 de julio de 2017 y 07 de noviembre de 2018) al número 951394357 de César Meiggs Rojas conforme se detalla:

TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA HORA	MINUTOS	DIRECCION	DISTRITO	IMEI A
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	18/03/2014 08:49:19	2.30	JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	18/03/2014 16:40:04		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	18/03/2014 17:37:20		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	18/03/2014 19:28:09		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	18/03/2014 19:28:17		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	18/03/2014 19:30:05	0.85	JR. CARLOS ARRIETA N° 305. ESQUINA CON SOLDADO CABALA	BARRANCO	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	18/03/2014 19:32:49		AV. MARICAL CASTILLA N° 275 MZ.E LT.3 - URB. SANTA CARMELA	SANTIAGO DE SURCO	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	20/03/2014 12:38:48		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	20/03/2014 13:16:54		PASAJE PEDRO DAVALOS LISSON N° 233	LIMA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	20/03/2014 13:21:55		PASAJE CHACAS N° 200	BREÑA	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	20/03/2014 13:22:37		PASAJE CHACAS N° 200	BREÑA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	20/03/2014 13:22:58		PASAJE CHACAS N° 200	BREÑA	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	21/03/2014 08:52:57		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	21/03/2014 11:17:40		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS	51986605771	51951394357	25/03/2014		JR. CARLOS	BARRANCO	013440



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Entrante			14:47:01		ARRIETA N° 305. ESQUINA CON SOLDADO CABALA		000087400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	25/03/2014 15:24:57	0.40	AV. MARICAL CASTILLA N° 275 MZ.E LT.3 - URB. SANTA CARMELA	SANTIAGO DE SURCO	013440000087400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	25/03/2014 16:35:03		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440000087400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	27/03/2014 10:10:35		PSJE. OLAYA " 110 2DO. SOTANO	LIMA	013440000087400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	27/03/2014 10:12:21		PLAZA DE ARMAS DE LIMA. LIMA. LIMA. LIMA	LIMA	013440000087400
Llamada Saliente	51986605771	51951394357	28/03/2014 11:49:42	2.50	JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440000087400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	28/03/2014 13:11:17		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440000087400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	31/03/2014 11:20:28		AV EMANCIPACION N 282	LIMA	013440000087400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	28/03/2014 11:23:53		AV. GARCILAZO DE LA VEGA N° 1337 - CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE LIMA	LIMA	013440000087400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	28/03/2014 13:06:08		AV. 28 DE JULIO CON PETTI THOUARS (UNIVERSIDAD UTP).LIMA.LIM A.LIMA	LIMA	013440000087400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	28/03/2014 18:35:23	0.23	PSJE. OLAYA " 110 2DO. SOTANO	LIMA	013440000087400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	28/03/2014 19:45:21	2.23	JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440000087400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	02/04/2014 08:51:33		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440000087400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	02/04/2014 08:52:41		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440000087400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	02/04/2014 13:41:00		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440000087400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	02/04/2014 14:37:08	2.38	AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440000087400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	03/04/2014 11:02:45	3.00	JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440000087400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	04/04/2014 10:03:54		AV. HUAROCHIRI	SANTA ANITA	013440000087400



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

					MZ E LOTE 8		400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	04/04/2014 10:05:54	1.35	AV. HUAROCHIRI MZ E LOTE 8	SANTA ANITA	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	07/04/2014 08:42:18	0.98	CERRO SAN FRANCISCO	OCONGATE	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	07/04/2014 09:15:41		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	09/04/2014 16:13:10		JR. HERMILIO VALDIZAN N° 622 - 636	JESUS MARIA	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	09/04/2014 16:18:01	4.07	CALLE ESTADOS UNIDOS N° 1295	JESUS MARIA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	10/04/2014 10:05:46		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	11/04/2014 10:32:27		PSJE. OLAYA " 110 2DO. SOTANO	LIMA	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	11/04/2014 16:16:47	2.85	CERRO LLAMACORRAL	PIRA	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	14/04/2014 20:37:44		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	06/05/2014 14:55:42	0.73	AV. PETIT THOUARS N° 1306. SANTA BEATRIZ	LIMA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	06/05/2014 18:32:06		JR. HERMILIO VALDIZAN N° 622 - 636	JESUS MARIA	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	08/05/2014 11:56:14		PSJE. OLAYA " 110 2DO. SOTANO	LIMA	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	09/05/2014 10:59:21	1.08			
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	14/05/2014 11:27:51	1.68			
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	19/05/2014 18:34:36	1.28			
SMS Saliente	51986605771	51951394357	22/05/2014 15:54:11		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	23/05/2014 08:54:29		CRUCE DE AVENIDA JAVIER PRADO CON CALLE LAS BEGONIAS	SAN ISIDRO	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	23/05/2014 12:25:19	0.78	JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	27/05/2014 15:09:32		JR. DE LA UNION 1051	LIMA	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	27/05/2014 19:24:09	0.43	PARDO Y ALIAGA N° 640	SAN ISIDRO	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	28/05/2014 10:23:27	2.50	PLAZA DE ARMAS DE LIMA. LIMA.	LIMA	013440 000087 400



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

					LIMA. LIMA		
SMS Saliente	51986605771	51951394357	04/06/2014 10:03:17		AV. PASEO DE LA REPUBLICA / AV. JUAN DE ARONA	SAN ISIDRO	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	04/06/2014 10:03:27		AV. PASEO DE LA REPUBLICA / AV. JUAN DE ARONA	SAN ISIDRO	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	04/06/2014 10:23:51		AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 425	SAN ISIDRO	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	04/06/2014 11:07:18		AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3195	SAN ISIDRO	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	04/06/2014 11:29:17	0.90	AV INCA GARCILAZO DE LA VEGA (ANTES AV WILSON) CON JR QUILCA. LIMA. LIMA. LIMA	LIMA	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	06/06/2014 09:02:36		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400
Llamada Saliente	51986605771	51951394357	06/06/2014 09:03:14	0.88	AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	10/06/2014 08:14:28	0.13			
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	10/06/2014 08:16:06	0.07			
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	10/06/2014 08:17:33	1.48			
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	16/06/2014 10:53:12	0.08			
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	16/06/2014 10:54:31	0.10			
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	17/06/2014 20:22:42	0.13			
SMS Entrante	51986605771	51951394357	18/06/2014 01:34:01		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	18/06/2014 09:50:31		AV. PASEO DE LA REPUBLICA ESQ. AV. ARAMBURU	SAN ISIDRO	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	18/06/2014 10:54:39	0.90	AV. 28 DE JULIO CON PETTI THOUARS (UNIVERSIDAD UTP).LIMA.LIMA.LIMA	LIMA	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	19/06/2014 08:00:28	0.45	AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	22/06/2014 12:50:42		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400
SMS Saliente	51986605771	51951394357	25/06/2014 08:02:37		AV. 28 DE JULIO N° 974	MIRAFLORES	013440 000087 400



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SMS Entrante	51986605771	51951394357	25/06/2014 11:02:27		PLAZA DE ARMAS DE LIMA. LIMA. LIMA. LIMA.	LIMA	013440 000087 400
Llamada Saliente	51986605771	51951394357	25/06/2014 15:57:59	2.13	AV. BRASIL N° 4114	MAGDALEN A DEL MAR	013440 000087 400
Llamada Saliente	51986605771	51951394357	28/06/2014 20:01:13	0.15	AV. DOMINGO ORUE N° 262 - 264	SURQUILLO	013440 000087 400
Llamada Entrante	51986605771	51951394357	2014-03-18 08:49:19	2.30	JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	01344 00000 87400
SMS Entrante	51986605771	51951394357	2014-03-18 16:40:04		JR. DE LA UNION N° 284	LIMA	01344 00000 87400

Fuente: CD que obra en la Carta de fecha 15 de enero de 2018 remitido por América Móvil Perú SAC⁴⁶⁸

Aproximadamente entre los meses de junio, julio y agosto del 2014, el jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez, dispuso que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas proceda con lavar los activos ilícitos que la empresa OAS entregó a la organización criminal; ante ello el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas quien conocía el origen ilícito del dinero entregado por OAS, aceptó lavar dichos activos, y ofreció para ello sus empresas. Así se tiene que la modalidad de lavado que se utilizó fue mediante la celebración de contratos ficticios de movimientos de tierra y compras ficticias de materiales, para el proyecto Línea Amarilla, con la finalidad de evitar la identificación de su origen incautación o decomiso.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal, instrumentalizó a sus empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., y CMR construcciones S.A.C., con la finalidad de dar apariencia de licitud al dinero transferido por OAS. Conforme lo señalado por el colaborador eficaz 185-2020⁴⁶⁹ en su declaración de fecha 01 de junio de 2020:

“(...) Meiggs era un contratista de menor cuantía que no había logrado contratar con grandes empresas, a él lo conoció José Miguel Castro el día del segundo operativo de “La Parada”, cuando se ofreció a manejar la maquinaria amarilla para derribar todos los puestos del mercado mayorista, por este trabajo Meiggs le facturó a OAS aproximadamente 400 mil soles. A partir de allí Meiggs siempre buscaba participar en licitaciones de la MML y contrataciones de ODEBRECHT y OAS, cuando comenzó la campaña de Reelección entre los últimos días de julio y primeros días de agosto de 2014, Meiggs se ofreció a materializar los aportes a través de contratos ficticios con OAS (en el proyecto Línea Amarilla) y ODEBRECHT (Rutas de Lima), con ambos había tenido el acercamiento.”

⁴⁶⁸ Obrante a folios 9 y 10 del Incidente 3, de la Carpeta 30-2017

⁴⁶⁹ Obrante a folios 7490 a 7941 de la Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Además, el aspirante a colaborador eficaz 185-2020⁴⁷⁰ en su declaración de fecha 13 de noviembre de 2020⁴⁷¹ ha señalado:

“Estos contratos ficticios se realizaron entre la empresa Generación y OAS; los contratos ficticios consistían en actividades ficticias como movimiento de tierras, compras de materiales inexistentes y obras sobrevaloradas, como, por ejemplo, en el túnel debajo del río Rímac, siendo que esto lo conocía, en específico el señor César Meiggs Rojas”.

Lo cual también ha sido señalado por el colaborador eficaz 140-2019⁴⁷² en su declaración de fecha 14 de mayo de 2019:

“(…) cuando ya terminaron el trabajo y llegó a cobrar sus servicios el Sr. Meiggs, el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, entre los meses de julio o agosto de 2014, lo llamó de alguno de sus teléfonos celulares (…) al teléfono del Sr. César Meiggs de número (…) y le pidió que se reúna con los empresarios brasileiros para que le den otros servicios más.

Efectivamente, cuando el Sr. César Meiggs se logra reunir con Cleyton Santos y el Gerente de Administración de OAS, Alfonso Agra, aproximadamente en el mes de julio o agosto de 2014, le solicitaron servicios de abastecimiento de roca, afirmado, eliminación de desmonte, cortes y excavación; y luego le dicen que facture mayores cantidades de abastecimiento de materiales y de trabajo y que la diferencia lo entregara al gerente municipal José Miguel Castro Gutiérrez (…)”.

El imputado César Simón Meiggs Rojas tenía pleno conocimiento que el motivo de los contratos ficticios y/o sobrevalorados de movimientos de tierra y compras ficticias de materiales que sus empresas contrataron con la empresa OAS, y que tenían como finalidad el ingreso de activos ilícitos para pagar la publicidad de la campaña de Susana María del Carmen Villarán en las Elecciones Regionales Municipales 2014, y que este dinero era entregado por OAS, ello conforme ha sido señalado por el colaborador eficaz 140-2019⁴⁷³ en su declaración de fecha 15 de julio de 2019 que señala:

“(…) En la cena, José Miguel Castro, le dijo a Meiggs Rojas que OAS lo iba a apoyar con más trabajo por recomendación suya, ello bajo condición de que los apoyara para el tema de deudas pendientes por pagar en razón de las campañas de Susana Villarán; diciéndole que Susana Villarán sabía del tema (…) Eso habrá sido en abril de 2014.

Castro Gutiérrez le dijo a Meiggs Rojas que ya había coordinado con OAS para ver el tema de los contratos por donde iba a ingresar el dinero; y que todas las coordinaciones las haga con los gerentes de OAS, con Marcus Farias y con Clayton; ahí comenzaron las coordinaciones de manera directa con la gente de OAS.

⁴⁷⁰ Obrante a folios 7490 a 7941 de la Carpeta 30-2017

⁴⁷¹ Obrante a folios 15037 a 15039 de la Carpeta 30-2017

⁴⁷² Obrante de folios 4885, cuaderno 25 Carpeta 30-2017

⁴⁷³ Obrante a folios 7101 a 7102 Cuaderno 36 de la Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se tiene que, hubo coordinaciones directas entre el imputado José Miguel Castro Gutiérrez con el imputado César Simón Meiggs Rojas, así como con funcionarios de OAS para que, con la generación de contratos ficticios y/o sobrevalorados, compras ficticias, se ingresara los montos ilícitos que previamente José Miguel Castro Gutiérrez por orden de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, solicito a funcionarios de la empresa OAS, en merito a la concertación previa.

El activo ilícito obtenido por la organización criminal, liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez ingresaron mediante las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., y CMR Construcciones S.A.C. de propiedad del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas conforme se detalla:

**C. DE LAS EMPRESAS
CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS
GENERALES GENERACIÓN S.A. Y CMR
CONSTRUCCIONES S.A.C. DEL IMPUTADO CESAR SIMON
MEIGGS ROJAS UTILIZADAS PARA CANALIZAR LOS
ACTIVOS ILICITOS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL:**

**1. LA EMPRESA CONSTRUCTORA,
CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN
S.A.**

Con fecha 10 de setiembre del 2009, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas y Nelson Abelardo Sueros Jaramillo constituyeron la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A., en dicho acto se designó como director y gerente general de la empresa al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, teniendo entre sus facultades la de dirigir las operaciones comerciales de la empresa, celebrar, modificar y resolver todo tipo de contratos, abrir transferir y encargarse de todo el movimiento de las cuentas bancarias de la empresa, también girar, cobrar, endosar aceptar y reaceptar cheques y demás facultades detalladas en su partida registral.

La empresa se inscribió en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la Partida N° 12367926, y fijó como domicilio fiscal el ubicado en Jr. Monterosa N° 284 Int. 603 urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco - Lima, logrando su inscripción ante la SUNAT, siendo su RUC N.° 20523498267.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación abrió las siguientes cuentas bancarias⁴⁷⁴ en el banco BBVA, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo	Contrato	Fecha de apertura	Moneda
Cuenta corriente	0011-0161-01-00030019	04/06/2013	Soles
Cuenta corriente	0011-0161-01-00028510	16/08/2012	Dólares

Con fecha 28 de junio del 2012, ingresa a la empresa Juan Daniel Acosta Villamonte en el cargo de director y gerente de administración y finanzas, posteriormente dicha persona con fecha 2 de julio del 2013 asumió también el cargo de presidente del directorio, y se ratificó al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas como gerente general

La Junta General de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con fecha 02 de julio de 2013 acordó: i) Aceptar la renuncia del señor Nelson Abelardo Sueros Jaramillo al cargo de presidente del directorio de la sociedad, ii) Aceptar la renuncia como Gerente de Administración y Finanzas de Juan Daniel Acosta Villamonte, y nombrarlo presidente del directorio; iii) Aceptar el nombramiento de Erik John Acosta Castilla con DNI N°, 40711401 como Gerente de Administración y Finanzas de la sociedad.

Así también, la Junta General de Accionistas de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con fecha 04 de julio de 2013, se acordó otorgar poderes a favor del Gerente General a Cesar Simón Meiggs Rojas, con las siguientes facultades: negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver y/o rescindir contratos de cesión de posición contractual, cesión de derechos y/o obligaciones, y otros poderes descritos en el acta enunciada.

El objeto social de esta empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A. (en adelante **CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A.**) era dedicarse a la elaboración, formulación, reformulación, evaluación de proyectos de inversión pública civil, industrial y medio ambiente; estudio de preinversión, estudio de factibilidad técnico económico de proyectos, asistencia técnica en la contratación servicio de gerencia de proyectos, elaboración de documentos de licitación, expedientes técnicos, perfiles, asistencia técnica, auditoria, inspección y supervisión de las obras y servicios generales en el rubro de la construcción o concesión, objeto que se condice con las contrataciones ficticias y compras ficticias efectuadas con la empresa OAS.

Así se tiene que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas tuvo el manejo total de empresa Constructora Generación S.A. entre los años 2010 al 2015, control que ejerció hasta el año 2019, ya que con fecha 19 de enero del 2019 renunció al cargo de gerente general. En uso de las facultades de director y

⁴⁷⁴ Obrante a folios 1333 a 1334 de Cuaderno 36-2017-41 de la carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sobre todo gerente general de la empresa instrumentalizo a la empresa para lavar activos ilícitos entregados por la empresa OAS en cumplimiento del acuerdo ilícito.

A.- ACTIVO ILICITO RECIBIDO POR LA ORGANIZACION CRIMINAL PROVENIENTE DE LA CONSTRUCTORA OAS Y LA UTILIZACION DE PERSONAS JURIDICAS EN LA COLOCACION DE ACTIVOS

A.1.- CONTRATACIÓN

La empresa Constructora Generación S.A., tiene como actividad principal, las actividades especializadas de construcción y como actividades secundarias, el asesoramiento empresarial y actividades de consultoría de gestión; objeto social que se condice con los objetos de las contrataciones ficticias y sobrevaluadas con la Constructora OAS, contratación que fue solicitado por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez a José Adelmario Pinheiro Filho, y ordenado por este, y también aprobado por Leonardo Fracassi Costa.

A2.- PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A.

Durante el año 2014, el señor Alfonso Agra de Víctor y Clayton Goncalves Holanda dos Santos Filho, ambos funcionarios de la empresa Constructora OAS, quienes se reunieron con César Simón Meiggs Rojas como representante de la empresa Constructora Generación S.A., que prestaba servicios para la citada empresa, en cuyas reuniones se vio el tema de sobrevaloración de materiales entre la empresa Constructora OAS y la empresa Constructora Generación S.A., se celebraron 04 contratos con sus respectivas adendas para el Proyecto Línea Amarilla, siendo que el primer contrato de estos fue ficticio y/o sobrevaluado con la finalidad que el dinero ilícito generado en obra, ingrese subrepticamente a la Campaña de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así es que este dinero ingresó al circuito económico financiero sin llamar la atención de las autoridades.

A3.- PARTICIPACION DE LOS FUNCIONARIOS DE OAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A.

La concertación entre funcionarios de la Municipalidad de Lima y funcionarios de la empresa OAS, donde esta última teniendo intereses en ser favorecido en las actas de trato directo en el proyecto Línea Amarilla, favorecimiento que efectivamente ocurrió, y se entregó a la organización criminal el monto ascendente a US\$ 4,000,000.00 dólares americanos. Activo ilícito que fue solicitado directamente por el jefe de la Organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez a José Adelmario Pinheiro Filho, precisando **que por el tamaño del**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

proyecto era lo que tocaba pagar⁴⁷⁵, y conforme lo señala el aspirante a Colaborador Eficaz N° 101-2019 en su declaración de fecha 17 de noviembre de 2020⁴⁷⁶, Leonardo Fracasi Costa, quien señaló:

(...) entre los meses de mayo a julio del 2014 aproximadamente, la solicitud mencionada y el monto fijado fue realizado por el señor José Miguel Castro Gutiérrez al señor José Adelmario Pinheiro Filho "Leo Pinheiro", ese dinero se viabilizo a través de contratos ficticios con el señor Cesar Meiggs Rojas, el cual utilizo sus empresas de nombre CMR y Generación, el monto de cuatro millones de dólares fueron pagados en su totalidad a las empresas del señor Meiggs Rojas (...)

El modo de ingreso de los activos ilícitos fue mediante contrato ficticios y/o sobrevalorados, compras ficticias, lo cual ha sido ratificado por el aspirante a colaborado eficaz N° 120-2019, Clayton Goncalves Holanda Dos Santos Filho, quien en su declaración de fecha 2 de mayo del 2018⁴⁷⁷, manifestó:

(...) a través de Leonardo Fracassi por solicitud de Leo Pinheiro vino la orden de proceder con contratos ficticios (...) se indicó que tenía que generarse en obra \$\$ 4,000 000 de dólares (...)

Respecto de los contratos ficticios y/o sobrevalorados realizados entre la empresa OAS, y la empresa Constructora Generación S.A., tenían conocimiento los funcionarios de dicha empresa Alfonso Agra de Víctor y Clayton Goncalves Holanda dos Santos Filho, conforme ha manifestado el aspirante a colaborador eficaz N° 140-2019⁴⁷⁸, según detalle siguiente:

Cuando el Sr. César Meiggs se logra reunir con Cleyton Santos y el Gerente de Administración de OAS, Alfonso Agra, aproximadamente en el mes de julio o agosto de 2014, le solicitaron servicios de abastecimiento de roca, afirmado, eliminación de desmonte, cortes y excavación; y luego le dicen que facture mayores cantidades de abastecimiento de materiales y de trabajo y que la diferencia se la entregara al Gerente Municipal, José Miguel Castro Gutiérrez.

El señor Alfonso Agra de Victor y Clayton Goncalves Holanda dos Santos Filho, funcionarios de la empresa Constructora OAS, quienes se reunían con el señor César Simón Meiggs Rojas como representante de la empresa Constructora Generación S.A., que prestaba servicios para la citada empresa, en cuyas reuniones se trataba el tema de la sobrevaloración de los materiales para los servicios que se estaban ejecutando, conforme ha sido señalado por el colaborador eficaz N° 140-2019 en su declaración de fecha 12 de setiembre de 2019:

⁴⁷⁵ Obrante a folios 4393 al 4399, cuaderno 22 de la carpeta 30-2017.

⁴⁷⁶ Obrante a folio 19306 al 19309 del cuaderno 97 de la Carpeta 30-2017

⁴⁷⁷ Obrante a folios 4443 al 4449, cuaderno 23 Carpeta 30-2017

⁴⁷⁸ Obrante de folios 4885, cuaderno 25 de la Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE FACTURAS Y COBRO DE COMISIONES EN EL PROYECTO LINEA AMARILLA (EX VIA PARQUE RÍMAC)

Con relación al pago de facturas y cobro de comisiones en el Proyecto Via Parque Rimac, llamado así en la época de la gestión de la exalcaldesa Susana Villarán, que después cambió de nombre a Proyecto Via Línea Amarilla, el procedimiento era de la siguiente manera:

- o *Primero: El Sr. José Miguel Castro, siendo Gerente Municipal de la Municipalidad de Lima, llamada vía telefónica (celular) con funcionarios de la empresa OAS encargada de ejecutar el Proyecto Vial Línea Amarilla (Ex Vía Parque Rímac), para solicitar el pago adelanto de dinero con cargo al proyecto; de ello, tomo conocimiento por que Castro Gutiérrez, llamaba a Cesar Meiggs manifestándome ello.*
- o *Segundo: Los funcionarios de OAS, Clayton Holanda Goncalvez o Marcus Faria, se encargaban de llamar al Sr. César Meiggs, quién a través de su empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., prestaba servicios para OAS en la ejecución obra. Las llamadas eran para coordinar reuniones en sus oficinas ubicadas en el Distrito de San Isidro o el campamento del Proyecto Línea Amarilla. Dichas llamadas las hacían al celular de Cesar Meiggs que eran el 956963860 y 951394357, esos números los de OAS lo obtuvieron porque Cesar Meiggs se los dio en la primera oportunidad que conversaron.*
- o *Tercero, ya en la reunión los funcionarios de OAS y el Sr. César Meiggs veían las facturas pendientes de pago por servicios realmente realizados en la ejecución de la obra, y ahí es donde los funcionarios de OAS le decían al Sr. César Meiggs que aumentara las cantidades de materiales o servicios realizados por los montos que ellos necesitan para presentarlos a la Municipalidad Metropolitana de Lima.*
- o *Cuarto: la empresa del Sr. César Meiggs, Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación giraba a OAS las facturas por materiales o servicios realizados con las cantidades aumentadas o sobrevaloradas por ellos mismos*
- o *para que la Municipalidad de Lima pueda entregarles el dinero.*

A.4.- PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A. PARA COLOCACION DE LOS ACTIVOS ILICITOS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Durante el año 2014, los funcionarios de la empresa OAS, Clayton Goncalves Holanda dos Santos Filho, Alfonso Emanuel Agra de Victor, conjuntamente con César Simón Meiggs Rojas, director y gerente general de la empresa Constructora Generación S.A., celebraron varios contratos, en total cuatro (4) contratos con sus respectivas adendas para el Proyecto Línea Amarilla, de estos parte del primer contrato fue ficticio y/o sobrevalorado, así también se acordó compras de materiales ficticias para el Proyecto Línea Amarilla, esto con la finalidad que el dinero ilícito entregado por OAS, ingrese subrepticamente a la Campaña de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, donde la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente se presentó a la alcaldía de Lima, con lo que se posibilitó que este dinero ingrese al circuito económico nacional sin llamar la atención de las autoridades.

La empresa OAS y la Constructora Generación S.A., celebraron 4 contratos, de los que como se señaló, el primero fue ficticio y/o sobrevalorado, así la empresa Constructora Generación S.A., emitió dos facturas ficticias a nombre de OAS, y esta empresa a su vez desde su cuenta en el Banco Interbank, efectuó transferencias de los activos ilícitos a la cuenta de la empresa Constructora Generación S.A., en el banco BBVA. También OAS emitió varias



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

órdenes de compra de materiales, y a su vez la Constructora Generación S.A., emitió 15 facturas ficticias, por su parte la empresa OAS efectuó transferencias de dineros a las cuentas de la empresa Constructora Generación S.A., las cuales se procederá a detallar.

Para dar apariencia de licitud a los dineros que la empresa OAS entregó a la organización criminal en un monto ascendente a US\$ 4,000,000.00 dólares americanos, una parte de estos dineros fueron camuflados a través de transferencias por un primer contrato ficticio y/ sobrevalorado, y otra parte fue camuflado a través de transferencias por compras ficticias, y también activos ilícitos mediante la empresa CMR Construcciones S.A.C., conforme se detalla a continuación:

A.5.- CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LAS EMPRESAS OAS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A. PARA EL PROYECTO LINEA AMARILLA

Entre los años 2014 y 2015, la empresa Constructora OAS y la empresa Constructora Generación S.A., celebraron 4 contratos, cuyos objetos se precisan en el siguiente cuadro:

Contrato	Contratante	Contratada	Tipo	Objeto
Primer contrato				Movimiento, excavación, carguío y eliminación de tierras en el área de los Shipibos para el proyecto Vía Parque Rímac
Segundo contrato	Constructora OAS Sucursal del Perú	Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.	Prestación de servicios	Colocación de carpeta asfáltica, incluyendo imprimación y riego de liga, suministro de material procesado (piedra y arena), suministro de mezcla asfáltica y transporte, sub base, base, relleno de tapada del túnel y relleno lateral del túnel/ corte, excavación y carguío, disposición de material en relleno sanitario, eliminación de material de excavación a relleno sanitario, chancado de material para sub-base y base incluido transporte
Tercer contrato				Mantenimiento de calzada de rutas de desvío para trabajos en el viaducto N° 2 del proyecto Línea Amarilla
Cuarto contrato				Fresado de pavimentos asfáltico, imprimación ligante, transporte y eliminación de materiales de fresado /asfalto, movilización y desmovilización



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A.5.1.- RESPECTO DEL PRIMER CONTRATO

Con fecha 30 de julio del 2014 la empresa OAS, representado por Clayton Goncalvez Holanda dos Santos Filho y Alfonso Enmanuel Agra de Víctor celebró CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO⁴⁷⁹ con la empresa Constructora Generación S.A., representado por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, a efecto de que esta última preste el servicio de **movimiento, excavación, carguío y eliminación de tierras en el área de los Shipibos para el proyecto Vía Parque Rímac (Línea Amarilla)**, por un pago de **S/ 1,897,333.80 soles** incluido IGV conforme al presupuesto presentado por Constructora Generación S.A., precisándose en el contrato que los pagos se efectuarían de acuerdo a valorizaciones efectuadas por la empresa OAS, y como plazo de ejecución se pactó dos meses (30 de julio de 2014 al 30 de setiembre 2014).

Respecto de este primer contrato, las mismas partes y los mismos representantes, suscribieron 5 adendas que modificaban el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, entre las cuales se modificó el plazo de ejecución, agregando metrados adicionales, y el monto de la contraprestación, a razón de lo siguiente:

Con fecha 15 de agosto de 2014, se efectuó la primera adenda al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS⁴⁸⁰, con el objeto de adicionar metrados, ello por un costo adicional de S/ 7,589,335.20 soles, con lo que se incrementó el costo del servicio.

Con fecha 30 de setiembre de 2014, se efectúa una segunda adenda al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS⁴⁸¹, donde se modificó el plazo, acordando que el plazo vencería el 30 de diciembre del 2014.

Con fecha 30 de setiembre del 2014, se celebra la tercera adenda efectuada al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS⁴⁸², con el objeto de adicionar mitrado por el monto de S/ 1,931,986.57 soles, elevando el monto del contrato y se modifica el plazo, señalando que este vencería el 30 de diciembre de 2015.

Con fecha 1 de junio del 2015, se acordó una cuarta adenda al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS⁴⁸³, con el objeto de adicionar metrados esto por el monto de 2,014,823.47 soles, con lo que se incrementó el costo del contrato.

⁴⁷⁹ Obrante a folios 18495 a 18506 de Carpeta 30-2017

⁴⁸⁰ Obrante a folios 18507 a 18508 y 18510 de Carpeta 30-2017

⁴⁸¹ Obrante a folio 18511 a 18512 de Carpeta 30-2017

⁴⁸² Obrante a folios 18513 a 18515 de Carpeta 30-2017

⁴⁸³ Obrante a folios 18516 a 18517 de Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con fecha 21 de junio del 2015, se produce una quinta adenda a la Quinta adenda al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS⁴⁸⁴, con el objeto de adicionar metrados por el monto de S/ 339,071.23 soles, lo que eleva el monto del contrato.

Como se puede advertir el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de un monto de S/ 1,897,333.80 con las 5 adendas efectuadas por las partes paso a un monto de S/ 13,772,550.27 soles.

**A.5.1.2. TRANSFERENCIAS BANCARIAS
RESPECTO DEL PRIMER CONTRATO**

Para aparentar la realización de objeto del primer CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre OAS y Constructora Generación S.A., y así sirva de justificación de las transferencias bancarias de OAS a la empresa Constructora Generación S.A. El colaborador de la organización criminal, Cesar Simón Meiggs Rojas, en su condición de gerente general de la empresa Constructora Generación S.A., dispuso la emisión de dos facturas a nombre de OAS.

Así, con fecha 2 de setiembre del 2014 se emitió la factura N° 0001-000192 por el monto de S/ 562,354.79 soles, y con fecha 12 de setiembre del 2014 se emitió la factura N° 0001-000193 por el monto de S/ 575,051.79 soles. Por su parte la empresa OAS, previa retención de la detracción, desde sus cuentas en el Banco de Crédito N° 193-1852397-0-79 (en moneda nacional) y N° 193-1853861-1-77 (en moneda extranjera) realizo transferencias bancarias con destino a la cuenta de la empresa Constructora Generación S.A., en el Banco Continental (BBVA), cuenta N° 161-000100030019-72.

De las facturas dos facturas emitidas en el año 2014 por la empresa Constructora Generación S.A., a nombre de la empresa Constructora OAS, son ficticias y corresponden a la eliminación de corte de cerro de lugar de los Shipibos, lo cual guarda correspondencia con el objeto que se señala en el primer CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de fecha 30 de julio del 2014, y por las cuales la empresa OAS efectuó dos transferencias donde retuvo la detracción respectiva por cada factura, resultando un monto total recolectado de **S/ 1,091,911.58 soles**, cuyo detalle se precisa en el siguiente cuadro:

N°	Fecha	N° Factura	Monto facturado S/	Total transferido S/
1	02/09/2014	0001-000192	562,354.79	539,860.79
2	12/09/2014	0001-000193	575,051.79	552,050.79
Total			1,137,406.58	1,091,911.58

Así se tiene que las prestaciones de servicios comprendían eliminación de corte de cerro del lugar los Shipibos, los cuales no se

⁴⁸⁴ Obrante a folios 18518 a 18519 de Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

efectuaron, pese a ello, la empresa Constructora Generación S.A., representada por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas emitió las facturas 192 y 193 a nombre de la empresa OAS, ello conforme lo declarado por el aspirante a Colaborador Eficaz N° 140-2019, con fecha 12 de octubre de 2021⁴⁸⁵. Facturas y transferencias que se procede a detallar:

La factura N° 001-000192 de fecha 02 de septiembre de 2014 por el importe de S/ 562,354.79 soles incluye IGV por el concepto de "Eliminación Cerro los Shipibos 2ª valorización", la cual fue pagado por OAS LINEA AMARILLA - OBRA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta corriente 193-1852397-0-79, con fecha 12 de septiembre del año 2014, pago efectuado a favor de la empresa Constructora Generación S.A., con número cuenta CCI N° 011-161-000100030019-72 en el Banco BBVA por el importe de **S/ 539,860.79** soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%.

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNID.	IMPORTE
	<i>Eliminación Cerro los Shipibos 2ª valorización</i>		
			S/ 562,354.79

PAGO 02/09/14

La referida transacción que efectuó la empresa OAS a la empresa Constructora Generación S.A., se verifica en su estado de saldo y movimiento de cuenta corriente de la cuenta N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA, en relación a la factura anteriormente descrita, en la cual con fecha 12 de setiembre de 2014 aparece el monto transferido de **S/ 538,860.79** soles.

⁴⁸⁵ Obrante a folios 18882 a 18890 carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA							Cuenta Corriente		BBVA	
TITULAR(S): CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION										
L-014 LINCE LIMA LIMA							SU EJECUTIVO DE CTA ES:			
PERU 0101							GESTOR PLATAFORMA OF 101			
MONEDA: NUEVOS SOLES							Teléfono:			
RUC 20523498267										
FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO ABONO	ITF	SALDO CONTABLE		
		SALDO ANTERIOR						818,674.01		
12-09	12-09	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL VEN		679	520,960.79	26.95	1,606,187.50		

Movimientos y saldo de cuenta corriente de la factura N° 192

La factura N° 001-000193 de fecha 12 de septiembre de 2014 por el importe de S/ 575,052.79 incluye IGV, por el concepto de "Eliminación Cerro los Shipibos 2ª valorización", la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA-OBRA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 12 de septiembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora Generación S.A., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental por el importe de S/ 552,050.79, monto que resulta luego de descontar la detracción del 4%.

Generación		CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.		R.U.C. 20523498267	
Av. Arenales N° 2632, Dpto. SB, Lince, Lima		Teléfono: (01) 221-9739		www.generacionea.com	
Lima, 12 de Septiembre del 2014				FACTURA	
Señor(es): Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú				R.U.C.: 20523498267	
Dirección: C/da Domínguez N° 1173-1183 San Juan de Lurigancho				Guía de Remisión N°:	
CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE		
	Eliminación Cerro los Shipibos 2ª Valorización		575,052.79		
SON: Constructora Generación S.A. Sucursal del Perú			SUB-TOTAL 575,052.79		
4% I.G.V. DETRACCION			I.G.V. % 23,012.31		
BANCO DE LA NACION N° 00-001-019133			TOTAL 552,040.48		
CANCELLADO			CONTROL ADMINIST.		
COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V.					

La transacción realizada por parte de la empresa OAS a la empresa Constructora Generación S.A., se dieron a través de la cuenta N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA, conforme aparece en su movimiento y saldo de cuenta corriente, con fecha 12 de setiembre de 2014 aparece el ingreso del monto de S/ 552,050.79 soles.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						818,874.01
12-08	12-09	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	681	552,051.79	27.50	2,251,211.64

Movimientos y saldo de cuenta corriente de la factura N° 193

Como se ha señalado líneas arriba la empresa Constructora OAS debía de entregar a la organización criminal, liderada por Susana María del Carmen Villarán De la Puente, la suma de US\$ 4,000.000.00 dólares americanos, y a cambio de ello se firmó el Acta de Acuerdo N° 1 de Trato Directo, con fecha 22 de agosto de 2014, entre la Concesionaria Línea Amarilla SAC y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que ese dinero se pueda pagar su campaña de reelección de 2014, dicha entrega de dinero ilícito se materializó a través del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, quien recepcionó parte de dichos activos mediante la utilización de la empresa Constructora Generación S.A.

La empresa Constructora OAS transfirió de manera sistematizada y periódica dinero ilícito a la cuenta corriente N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA, cuenta de la empresa Constructora Generación S.A., representada por Cesar Simón Meiggs Rojas, para justificar dichas transferencias, se aparentó la realización de prestación de servicios en el Proyecto Línea Amarilla. Así se advierte la emisión de facturas ficticias, con la finalidad de justificar las transferencias del dinero de las cuentas de la Constructora de OAS a las cuentas de la empresa Constructora Generación S.A.

El mencionado contrato ficticio denominado CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que tiene como fecha de celebración el 30 de julio de 2014, suscrito entre la Constructora OAS representada por Clayton Goncalves Holanda Dos Santos Filho y Alfonso Enmanuel Agra de Víctor y de otra parte la Constructora Generación S.A., representada por Cesar Simón Meiggs Rojas, con el objeto de movimiento, excavación, carguío y eliminación de tierras del cerro Los Shipibos esto en el Proyecto Vía Parque Rímac (Línea Amarilla), en un plazo de dos meses y por un monto de **S/. 1'897,333.80** soles.

Es este primer CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual sirve para justificar la entrega de dinero ilícito por la Constructora OAS a la organización criminal, que fue utilizada pagar la campaña de Elecciones Municipales 2014, donde la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente se presentó a la reelección, por el cual la empresa OAS transfirió un monto total de **S/1,091,911.32** soles a la empresa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Constructora Generación S.A. del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, activo ilícito que recolecto la organización criminal.

A.5.2. SEGUNDO CONTRATO ENTRE OAS Y CONSTRUCTORA GENERACION S.A.

Con fecha 31 de marzo del 2015 la empresa Constructora OAS SA Sucursal del Perú S.A., representado por Clayton Goncalvez Holanda dos Santos Filho y Ricardo Rocha Ulm Da Silva celebro CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (OAS 2015-03-LA-C00024)⁴⁸⁶ con la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representado por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, a efecto de que esta última preste el servicio de colocación de carpeta asfáltica, imprimación y riego de liga, suministro de material procesado (piedra y arena), suministro de mezcla asfáltica y transporte, súbase, base, relleno de tapada del túnel, y relleno lateral del túnel, esto para el proyecto Vía Parque Rímac (Línea Amarilla), por un costo inicial de S/ 15,423,101.24 soles incluido IGV, precisándose en el contrato que los pagos se efectuarían de acuerdo a valorizaciones efectuadas por la empresa OAS, contrato a ejecutarse en un plazo de nueve meses computados desde la fecha de suscripción del presente contrato (del 31 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015), costo inicial que se toma del presupuesto anexo al contrato.

Las partes celebrantes del contrato pactaron tres adendas en este segundo CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, la primera adenda⁴⁸⁷ tiene como fecha 10 de agosto de 2015 donde las partes ampliaron el plazo de vigencia del contrato hasta el 30 de junio del 2016, la segunda adenda⁴⁸⁸ de fecha 14 de agosto del 2015 con el cual las partes modifican la contraprestación al monto de S/ 5,873,683.72 soles, y una tercera adenda el 21 de enero del 2016, incrementado la contraprestación en el monto de S/ 8,142,000.00 soles, haciendo con ello a que la contraprestación total sea de 14,015, 683.72 soles.

A.5.3. TERCER CONTRATO ENTRE OAS Y CONSTRUCTORA GENERACION S.A.

Con fecha 8 de julio de 2015 la empresa Constructora OAS SA Sucursal del Perú S.A., representado por Clayton Goncalvez Holanda dos Santos Filo y Marcus Vinicius Azevedo de Farria celebro CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ⁴⁸⁹con la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representado por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, a efecto de que esta última preste el servicio de mantenimiento de calzada de rutas de desvió para trabajos en viaducto 2 del proyecto Línea Amarilla, por un costo inicial de S/ 37,625.38 soles incluido IGV.

⁴⁸⁶ Obrante a folios 18520 a 18534

⁴⁸⁷ Obrante a folios 18535 a 18536

⁴⁸⁸ Obrante a folios 18537 a 18539

⁴⁸⁹ Obrante a folios 18540 a 18557



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A.5.4. CUARTO CONTRATO ENTRE OAS Y CONSTRUCTORA GENERACION S.A.

Con fecha 15 de marzo de 2015 la empresa Constructora OAS SA Sucursal del Perú S.A., representado por Clayton Goncalvez Holanda dos Santos Filho y Alfonso Emanuel Agra de Victor celebro CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO⁴⁹⁰ (OAS 2015-03-LA-C0053) con la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representado por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, a efecto de que esta última preste el servicio de fresado de pavimentos asfáltico, concreto asfáltico, imprimación ligante, transporte y eliminación de materiales de fresado, sobre un área de 2437.50 m² en la Av. Héroes del Pacífico - Villa el Ángel, por un costo inicial de S/ 124,889.54 soles incluido IGV.

A.6. COMPRAS FICTICIAS ENTRE LA EMPRESA OAS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A. PARA EL PROYECTO LINEA AMARILLA

Se tiene que la empresa Constructora OAS conforme se ha señalado debía de entregar a la organización criminal, liderada por la entonces alcaldesa Susana María del Carmen Villarán De la Puente, la suma de US\$ 4,000.000.00 dolares americanos, y a cambio de ello se firmó el Acta de Acuerdo N° 1 de Trato Directo, con fecha 22 de agosto de 2014, entre la Concesionaria Línea Amarilla SAC y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Para efectos de recepcionar el dinero ilícito se dispuso que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal recolectaría el dinero ilícito a través de sus empresas: Constructora Generación S.A., CMR Construcciones S.A.C.

Las entregas de dinero se efectivizaron toda vez que la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú transfirió de manera sistematizada y periódica dinero ilícito a la cuenta corriente N° 011-161-000100030019-72-BBVA en el Banco BBVA que corresponde a la empresa Constructora Generación S.A., representado por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, para efectos de justificar dichas transferencias, el antes mencionado y funcionarios de la Constructora OAS, acordaron que se elaborarían órdenes de compras ficticias de materiales en el Proyecto Línea Amarilla, simulando la adquisición de bienes que nunca fueron adquiridos ni utilizados en dicho proyecto. Así se advierte que se simuló la adquisición de roca y afirmado, emitiéndose facturas con la finalidad de justificar la transferencia del dinero de las cuentas de la Constructora de OAS a las cuentas de la empresa Constructora Generación S.A.

Durante el año 2014, en base a ordenes de servicio emitidas por la empresa OAS, la empresa Constructora Generación S.A., emitió 15 facturas por la compra de materiales de construcción, esto a nombre de la empresa OAS, lo que comprendería abastecimiento de materiales como roca, afirmado, base,

⁴⁹⁰ Obrante a folio 18558 a 18574



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

subbase, grava y piedra, sumados todas las 15 facturas arrojan el monto de S/ **12,650,321.53** soles incluido IGV.

La empresa OAS SA Sucursal del Perú, para poder cancelar las 15 facturas ha retenido la detracción respectiva en cada una, de los cuales efectuando la deducción al monto facturado queda un total de S/ **12,245,483.80 soles**, los pagos de las 15 facturas se efectivizaron vía transferencia bancaria a través de las cuentas de la empresa OAS en el Banco BCP, N° 193-1852397-0-79 (moneda nacional) y N° 193-1853861-1-77 (moneda extranjera), transferencias acaecidas en los años 2014 (trece transferencias) y 2015 (2 transferencias), teniendo como destino las cuentas de la empresa Constructora Generación S.A. cuentas con CCI 011-161-000100030019-72 (moneda nacional) y CCI 011-161-000100028510-74.

Como se ha señalado precedentemente, La empresa Constructora Generación S.A., emitió en total 15 comprobantes de pago, que son facturas ficticias a nombre de OAS, esto en el contexto de las Elecciones Municipales 2014, donde la líder la organización criminal se presentó a la alcaldía de Lima, el detalle de las 15 facturas se aprecia en el siguiente cuadro:

N°	Fecha	Factura	Materiales	Facturado S/
1	01/08/2014	0001-000177	Roca	271,400.00
2	01/08/2014	0001-000179	Roca	875,560.00
3	01/08/2014	0001-000180	Afirmado	375,240.00
4	01/08/2014	0001-000181	Afirmado	446,040.00
5	08/08/2014	0001-000183	Afirmado	665,528.85
6	01/09/2014	0001-000189	Afirmado	2,230,200.00
7	15/09/2014	0001-000194	Roca	274,613.59
8	04/03/2015	0001-000241	Afirmado	1,493,441.90
9	07/08/2014	0001-000182	Roca	613,635.40
10	08/08/2014	0001-000184	Roca	651,360.00
11	02/09/2014	0001-000208	Roca	936,811.46
12	09/10/2014	0001-000215	Roca	347,028.86
13	13/04/2015	0001-000243	Roca	1,457,152.57
14	26/09/2014	0001-000204	Roca	1,787,675.98
15	06/10/2014	0001-000217	Afirmado	224,632.92
Total				12,650,321.53

Del grupo de 15 facturas emitidas por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., la cuales son ficticias, ello en atención a que entre los meses de julio a agosto de 2014 José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal dispuso que Cesar Simón Meiggs Rojas se reúna con Clayton Holanda Goncalves quien era Gerente de Proyectos de la empresa OAS, logrando este reunirse con dicha persona y con Alfonso Agra de Víctor, quien era Gerente de Administración de OAS, en dicha reunión Clayton Goncalves manifestó a Cesar Simón Meiggs Rojas que la empresa OAS debía entregar un dinero a José Miguel Castro Gutiérrez lo cual debía generarse en el Proyecto Línea Amarilla que se venía ejecutando, y que la manera de justificar ello fue por medio de emisión de órdenes de compra que dieron lugar a la emisión de facturas ficticias, las cuales eran pagadas desde la cuenta bancaria de la empresa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

OAS - LINEA AMARILLA con destino a las cuentas de la empresa Constructora Generación S.A., facturas que se procede a detallar a continuación:

Con fecha 01 de agosto del 2014, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, se emitió la **factura N° 001-000177** por el importe de S/ 271,400.00 soles incluye IGV por el concepto de "Abastecimiento de roca", la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 05 de agosto del año 2014, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA por el importe de S/ 238,832.00 soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 12%.

 CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A. Av. Arenales N° 2632, Dpto. BB, Lince, Lima Teléfono: (01) 221-6739 www.generacionsa.com		R.U.C. 20523498267 FACTURA 001 N° 000177	
Lima, <u>01</u> de <u>AGOSTO</u> del 201 <u>4</u>			
Señores: <u>CONSTRUCTORA OAS S.A. SUCCURSAL DEL PERU</u>		R.U.C.: <u>20518370381</u>	
Dirección: <u>CALLE DE SAN VICENTE N° 111 INT 202 SAN VICENTE</u>		Guía de Remisión N°:	
CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
5,000	ABASTECIMIENTO DE ROCA	46,00	230,000.00
			
CANCELADO		SUB-TOTAL 230,000.00	
IGV % 4440.00		TOTAL 271,400.00	
EMISOR			

La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Constructora OAS a la empresa Constructora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FECHA	FECHA OPER.	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
05-08	04-08	TINOZ CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL DEL PERU		474		238,822.00	11.90	260,742.35

La segunda **factura N° 001-000179** por el importe de S/ 875,560.00 soles incluye IGV, por el concepto de “*Pago inicial roca*”, la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 05 de agosto del año 2014, a favor de la empresa Constructora Generación S.A., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA por el importe de **S/ 770,493.00** soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 10%.

Generación CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 Av. Aranales N° 2632, Dpto. 9B Lince, Lima
 Teléfono: (01) 221-8729 www.generacionsa.com

R.U.C. 20523498267
FACTURA
 031 N° 000179

Lima, 05 de Agosto del 2014

Señor(es): CONSTRUTORA OAS S.A. Sucursal del Peru R.U.C.: 20518370581
 Dirección: CALLE DE SAN ANTONIO N. 1415 2do. 3er. y 4to. Piso Guía de Remisión N°:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
1	PAGO INICIAL Roca	770,000.00	770,000.00

PAGADO
07/08/14

SON: Setecientos setenta y siete mil y cuatrocientos noventa y tres con 00/100

CANCELADO

Sub-TOTAL: 770,000.00
 I.G.V. 5%: 38,500.00
TOTAL: 808,500.00

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADMINIST.

La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Construtora OAS S.A. Sucursal del Perú a la empresa Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE **BBVA**

TITULARES:
 CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERAC

AV. ARENALES 2632 OF 98
 L-914 LINCE LIMA LIMA
 PERU 0181
 MONEDA: NUEVOS SOLES RUC 20523498267

SU EJECUTIVO DE CTA ES:
 GESTOR PLATAFORMA OF 161
 Teléfono:

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAL.	N° OPER.	CARGO-ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						26,922.94
05-08	04-08	TIN002 CONSTRUCTORA OAS S A SUCURSAL DEL			474	238,832.00	11.50	260,742.35
05-08	05-08	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL VEN		478	770,493.00	38.50	1,027,564.71

La tercera **factura N° 001-000180** de fecha 01 de agosto del 2014 por el importe de S/ 375,240.00 soles incluye IGV, por el concepto de “*Pago inicial afirmado*”, la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 05 de agosto del año 2014, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA por el importe de S/ 330,211.00 soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 10%.

Generación CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A. R.U.C. 20523498267
 Av. Arenales N° 2632, Dpto. SB, Lince, Lima Teléfono: (01) 221-6739 www.generacionsa.com

FACTURA
 001 N° 000180

Lima, 01 de Agosto del 2014

Señor(es): Constructora Oas SA Sucursal del Perú R.U.C.: 20518370581
 Dirección: Calle Deza Valdivia N° 14 Int 2do San Juan de los Rios Guía de Remisión N°:

CANT.	DESCRIPCION.	P. UNIT.	IMPORTE
<u>375.240.00</u>	<u>Pago Inicial Afirmado</u>	<u>31.50</u>	<u>375.240.00</u>

PAGADO
07/08/14

CANCELADO

SON: Trescientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y cero con 00/100

Sub-TOTAL: 375,240.00
 I.G.V. %: 5.70
 TOTAL: 396,980.00

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADMINIST.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú a la empresa Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

FECHA FACTA OPER.	VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
05-08	04-08	TIN002 CONSTRUCTORA OAS S A SUCURSAL DEL			474	238,832.00	11.90	260,742.35
05-08	05-08	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	478	770,493.00	38.50	1,027,564.71
05-08	05-08	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	480	330,211.00	16.50	1,357,759.21

La cuarta **factura N° 001-000181** de fecha 01 de agosto del 2014 por el importe de S/ 446,040.00 soles incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento afirmado", la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 05 de agosto del año 2014, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA por el importe de S/392,515.00 soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 10%.



La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú a la empresa Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

FECHA	DESCRIPCIÓN	MON.	MON. NETO	MON. BRUTO	
05-08	04-08 TINGO CONSTRUCTORA OAS S A SUCURSA DEL	471	238.832,00	11,80	250.634,20
05-08	05-08 ABONO RECEP. TRANSF. REC Y DOMICI VEN	478	770.493,00	38,50	1.027.564,70
05-08	05-08 ABONO RECEP. TRANSF. REC Y DOMICI VEN	480	330.711,00	16,50	3.307.703,70
05-08	05-08 ABONO RECEP. TRANSF. REC Y DOMICI VEN	482	392.515,00	19,60	1.790.254,60

En relación con la **factura N° 001-000182** de fecha 3 agosto del 2014 por el importe de S/ 613,635.40 soles incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento roca", la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 11 de agosto del año 2014, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA por el importe de **S/ 539,999.40** soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 12%.

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000182

Lima, de Agosto del 2014

Señor(es): OAS LINEA AMARILLA
 Dirección: Calle San Mateo N° 111 Esq. San Juan de Dios

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE

PAGADO 08/08/14

también se emitió la **factura N° 001-000183** de fecha 08 de agosto del 2014 por el importe de S/ 665,528.85 soles incluye IGV, por el concepto de "Saldo de afirmado", la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 11 de agosto del año 2014, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA por el importe de **S/ 585,665.85** soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 12%.

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000183

Lima, de Agosto del 2014

Señor(es): OAS LINEA AMARILLA
 Dirección: Calle San Mateo N° 111 Esq. San Juan de Dios

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
1	Saldo de Afirmado	585,665.85	585,665.85

PAGADO 08/08/2014



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Constructora OAS a la empresa Constructora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA								BBVA	
Cuenta Corriente									
TITULARES:									
CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERAL									
AV. ARENALDES 2022 OF 02									
L. 5111 LINEA LIMA LIMA									
MONEDA: NUEVOS SOLES									
SU EJECUTIVO DE CTA BBVA									
GESTOR PLATAFORMA OF 101									
Telefono:									
FECHA DEPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	IGV	SALDO CONTABLE	
BALDO ANTERIOR									
05-08	04-08	TIN002 CONSTRUCTORA OAS S A SUCURSAL DEL			474	238,832.00	11.90	260,742.35	
05-08	05-08	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	478	770,483.00	38.50	1,027,564.70	
05-08	05-08	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	480	330,211.00	16.50	1,357,759.20	
05-08	05-08	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	482	382,515.00	19.60	1,750,254.80	
11-08	11-08	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	505	518,998.40	26.05	787,489.38	
11-08	11-08	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	507	585,665.85	29.25	1,373,116.94	

Con la misma fecha, 08 de agosto del 2014, se emitió la **factura N° 001-000184**, fue por el importe de S/ 651,360.00 soles, incluye IGV por el concepto de "Abastecimiento de roca", la misma que fue pagado en 2 partes por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA, el primer pago a cuenta fue con fecha 11 de agosto de 2017 por el importe de S/ 171,837.00 soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 12%; y el segundo pago fue realizado con fecha 02 de septiembre del 2014 por el importe de **S/ 363,635.40** soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 12%.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A. R.U.C. 20523498267
 Av. Arematza N° 2632, Dpto. 99, Lima, Lima Teléfono: (011) 221-6729 www.generacion.com

FACTURA
001 N° 000184

Lima, 02 de Agosto del 2014 R.U.C.: 20523498267
 Señor(es): CONSTR. OAS S.A. SUCURSAL DEL PERU Dirección: 218 De la Victoria N° 16 La Victoria, Lima Guía de Remisión N°:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
12	ABASTECIMIENTO DE ORO	UF 10	552,000.00

SON: 552,000.00
 CANCELADO
 SUB-TOTAL: 552,000.00
 I.G.V. 18.15%: 100,000.00
 TOTAL: 652,000.00

La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Constructora OAS a la empresa Constructora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

BBVA

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
 CUENTA CORRIENTE
 VIGILANTE: CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION

L: EN UNICE UNICE UNICE
 PERU 0101
 MONEDA: NUEVOS SOLES RUC 20523498267

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						816,674.81
11-08	11-08	TÉRMINO CONSTRUCTORA OAS S A SUCURSAL DEL PERU			511	171,837.00	8.55	958,290.36
02-09	02-09	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICILIO VEN		596	363,835.40	18.15	1,104,755.66

Mediante el cuadro anterior, se demuestran las 2 transacciones realizadas por parte de la empresa OAS a la empresa Constructora Generación SA, a través de la cuenta N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA, en relación a la factura anteriormente descrita.

Además de las facturas antes descritas, durante el mes de septiembre se emitieron un total de cuatro (4) facturas, la primera **factura N° 001-000189** de fecha 01 de septiembre de 2014 por el importe de S/ 2,230,200.00 soles, incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento de afirmado", la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 02 de septiembre del año



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2014, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA por el importe de S/1,962,576.00 soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 12%.

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
R.U.C. 20523498267
FACTURA
001 N° 000189

Lima, ____ de _____ del 201__
Señor(es): _____ R.U.C.: _____
Dirección: _____ Guía de Remisión N°: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
PAGADO 02/09/14			
			1,962,576.00

SON: _____ SUB-TOTAL: _____
I.G.V. %: _____ TOTAL: _____
COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADMINIST.

La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Constructora OAS a la empresa Constructora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

BBVA
MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE
TITULAR: CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION

L-014 LINEA LIMA LIMA PERU 0901
MONEDA: NUEVOS SOLES RUC 20523498267
SU EJECUTIVO DE CTA ES: GESTOR PLATAFORMA OF 101
Teléfono: _____

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						810,674.01
02-09	02-09	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMIC	VEN	590	1,962,576.00	98.10	3,067,233.91
10-11	10-11	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMIC	VEN	1050	449,500.00	22.45	563,730.50

La segunda **factura N° 001-000194** de fecha 15 de septiembre de 2014 por el importe de S/274,613.59 soles, incluye IGV, por el concepto de "Afirmado periodo del 21/07/2014 al 28/08/2014; de Roca periodo del 22/07/2014 al 13/09/2014; de Roca periodo del 28/08/2014 al 13/09/2014", la misma que fue pagado por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 10 de noviembre del 2014, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental, realiza un pago por el importe de S/241,659.96 soles, monto que resulta luego de descontar la detracción del 12%, cabe



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

precisar que este importe fue pagado dentro de la transferencia de monto S/449,500.00 soles de fecha 10 de noviembre del 2014.

CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000194

Lima, ____ de _____ de 2014

Señor(es): _____ R.U.C.: _____
 Dirección: _____ G. de Formación N°: _____

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
PAGADO 02/11/14			

SUB-TOTAL: _____
 I.G.V. %: _____
 TOTAL: _____

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADMINISTRATIVO GENERAL

La transferencia de los activos maculados realizados por la empresa Construtora OAS a la empresa Construtora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
 CUENTA CORRIENTE
BBVA

TITULAR:
 CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION

L-04 UNCE LINEA LIBRE
 PERU 0101
 MONEDA: NUEVOS SOLES RUC 20523498267

SU EJECUTIVO DE CTA ES:
 GESTOR PLATAFORMA OF 101
 Telefono: _____

FECHA/FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						89,674.81
02-09	02-09	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	598	1,362,576.00	99.10	3,007,233.51
10-11	10-11	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	1058	449,500.00	22.45	903,750.51

La tercera **factura** N° **001-000204** de fecha 26 de septiembre de 2014 por el importe de S/1,787.675.98 soles incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento de roca", la misma que fue pagado en 3 partes por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, a favor de la empresa Construtora Generación SA., con



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA, el primer pago fue realizado con fecha 29 de septiembre del 2014 por el importe de S/560,000.00 soles; el segundo pago fue realizado con fecha 30 de septiembre del 2014 por el importe de S/560,000.00 soles; y el último pago fue realizado con fecha 01 de octubre del 2014 por el importe de S/453,154.98 soles, montos que resultan luego de descontar la detracción del 12%.

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A.
 R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000294

Lima, 26 de Septiembre del 2014
 R.U.C. 20518370551

Barrios: Construcción de Base y Cimentación del Duro
 Dirección: Calle Nueva Uchirra de 10157-200 Construcción Duro

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
1	ABASTECIMIENTO DE ROCA	560,000.00	560,000.00
1	ABASTECIMIENTO DE ROCA	560,000.00	560,000.00
1	ABASTECIMIENTO DE ROCA	453,154.98	453,154.98
SUB-TOTAL			1,573,154.98
I.G.V. 12%			192,779.60
TOTAL			1,765,934.58

PAGADO 01/10/14

OPERACION SUJETA AL IMPORTE DE 1,573,154.98
 ALÍQUOTA DE 12%
 N° 09-831-91938

OPERACION SUJETA AL IMPORTE DE 1,573,154.98
 ALÍQUOTA DE 12%
 N° 09-831-91938

SON: Un millón quinientos setenta y tres mil ciento cincuenta y ocho con 58/100 Nuevos Soles.

GANCELADO

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADM.

La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú a la empresa Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE
BBVA

TITULAR: CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.

L-DIA LINEA LINEA LINEA
 PERU 001

MONEDA: NUEVOS SOLES RUC: 20523498267

SU EJECUTIVO DE CTA ES:
 GESTOR PLATAFORMA OF 101
 Teléfono:

FECHA/FECHA OPER.	FECHA/FECHA OPER.	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						816,674.01
29-09	29-09	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMIC	VEN	791	560,000.00	28.00	1,556,567.01
30-09	30-09	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMIC	VEN	805	560,000.00	28.00	1,857,395.01

La cuarta **factura N° 001-000208** de fecha 02 de septiembre de 2014 por el importe de S/936,811.46 soles, incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento de roca del periodo 22/07/2014 al 18/07/2014", la misma que fue pagado en 3 partes por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA, el primer pago fue realizado con fecha 08 de septiembre del 2014 por el importe de S/349,319.54, el segundo pago fue realizado con fecha 06 de octubre del 2014 por el importe de S/400,000.00 soles; y el último pago fue realizado con fecha 10 de noviembre del 2014 por el importe de S/75,075.00 soles, cabe precisar que este importe fue pagado dentro de la transferencia de monto S/449,500.00 soles de fecha 10 de noviembre del 2014, montos que resultan luego de descontar la detracción del 12%.

Generación CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A. R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000208

Lima, 08 de Septiembre del 2014

Receptor: Constructora OAS S.A. R.U.C. 20523498267
 Dirección: Calle San Andrés de Lima 2014

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
1	TRABAJO DE OBRERA DEL PRIMER DEPTO	349,319.54	349,319.54
1	TRABAJO DE OBRERA DEL PRIMER DEPTO	400,000.00	400,000.00
1	TRABAJO DE OBRERA DEL PRIMER DEPTO	75,075.00	75,075.00
PAGADO TOTAL 09/10/14			

IMPORTE TOTAL: 824,414.54
 I.G.V. 12.00%: 98,929.75
 TOTAL: 923,344.29

CONCEPCIÓN: 2014
 CANCELADO

La transferencia de los activos ilícitos realizados por la empresa Construtora OAS a la empresa Constructora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA									
Cuenta Corriente									
TITULAR: CONSTRUCTORA OAS S.A. Y SERVICIOS GENERALES OAS S.A.									
L: PERU L: PERU L: PERU					SU EJECUTIVO DE CTA ES:				
MONEDA: NUEVOS SOLES					DESTOR PLATAFORMA OF 101				
RUC: 20523498267					Teléfono:				
FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAL.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE	
		SALDO ANTERIOR						898,876.01	
08-09	08-09	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	836	349,319.54	17.45	1,238,678.34	
06-10	06-10	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	871	400,000.00	23.00	2,334,303.06	
10-11	10-11	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICIL	VEN	1050	449,500.00	22.45	503,753.56	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En el mes de octubre se emitieron dos (2) facturas más, la primera de ellas fue la **factura N° 001-000215** de fecha octubre de 2014 por el importe de S/347,028.86 soles incluye IGV, por el concepto de “Abastecimiento de roca”, la misma que fue pagado en 2 partes por OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental; el primer pago según la factura se hizo el 07 de noviembre del 2014 por el importe de S/132,765.00 soles cabe precisar que este importe fue pagado dentro de la transferencia de monto S/449,500.00 de fecha 10 de noviembre del 2014, y el segundo pago fue con fecha 03 de diciembre de 2014 por el importe de S/172,619.87, una vez descontado el 12% de detracción.

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNID.	IMPORTE
	ABASTECIMIENTO DE ROCA		347,028.86
			132,765.00
			172,619.87
SUB-TOTAL			305,819.99
I.G.V. 12%			36,698.39
TOTAL			342,518.38

La transferencia de los activos maculados realizados por la empresa Constructora OAS a la empresa Constructora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE

TITULAR: CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION SA
 AV. ARENALES 2932 OF 99
 LIMA LINEA LIMA LIMA
 PERU 0421
 MONEDA: NUEVOS SOLES RUC 20523498267

SI EJECUTIVO DE CTA ES:
 NORMA ZOLA VELIZ OCEA
 Teléfono:

FECHA/FECHA OPER.	FECHA/VALOR	DESCRIPCION	OPCION	CAN.	N° OPER.	CARGO ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						146,791.67
10-11	10-11	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMCIL VEN		1050	448,500.00	22.45	593,791.50
03-12	03-12	TINIOO CONSTRUCTORA OAS S A SUCURSAL DEL			1174	172,677.92	8.60	421,240.28

La segunda **factura N° 001-000217** de fecha octubre de 2014 por el importe de S/224,632.92 soles, incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento afirmado", la misma que fue pagado con fecha 03 de diciembre de 2014, por parte de OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental, por el importe de S/197,677.92 soles, monto que resulta una vez descontado el 12% de detracción.

Generación CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES-GENERACION S.A.
 R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000217

Lima, de 03 DE DICIEMBRE del 2014

Señor(es): CONSTRUCTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL R.U.C. 20523498267
 Dirección: CALLE DE LA VIGILANCIA AL 1200 - LIMA Guía de Remisión N°

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT	IMPORTE
5133	ABASTECIMIENTO AFIRMADO		197,677.92

PAGADO 03/12/2014

OPCIÓN SUJETO AL PLAN DE FISCALIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN N° 011-161-000100030019-72

Sub-TOTAL: 197,677.92
 I.G.V. 22.45%
 TOTAL: 224,632.92

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADM.

La transferencia de los activos maculados realizados por la empresa Constructora OAS a la empresa Constructora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAR.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						146,751.61
03-12	03-12	TIVOO2 CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL DEL			1176	157,577.50	9.85	308,906.35

En el año 2015 la empresa Constructora Generación S.A emitió dos facturas, la primera de ellas fue la **factura N° 001-000241** de fecha 04 de marzo del 2015, por el importe de S/1,493,441.90 soles, incluye IGV, por el concepto de “*Abastecimiento de afirmado*”, la misma que fue pagado con fecha 23 de marzo del 2015, por parte de OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100028510-74 del Banco BBVA, por el importe de US\$434,280.42 (T/C 3.095) dando el monto en soles de S/1,344,098.00 soles, cabe precisar que este importe fue pagado con fecha 23 de marzo del 2015 dentro de la transferencia de monto US\$779,044.16, monto que resulta una vez descontado el 10% de detracción;

Constructora Generación S.A.
 R.U.C. 20523498267
FACTURA
 001 N° 000241

Lima, 04 de marzo del 2015

Señor(es) CONSTRUCCION OAS S.A. LINEA AMARILLA R.U.C. 20523498267

Dirección: CALLE TIVOO2 N° 1111 TIVOO2 DEL VALLE DE LA UCA Guía de Remisión N°

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE

Operación sujeta al 10% de detracción

SON: UN MIL TRESCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 DOLÁR

CANCELADO

SUB-TOTAL: 1344098.00
 I.G.V. 10%: 134409.80
 TOTAL: 1478507.80

La transferencia de los activos maculados realizados por la empresa Constructora OAS a la empresa Constructora Generación S.A., como consecuencia de la emisión de la factura antes descrita, se advierte en los estados de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cuenta de la antes citada empresa que obra en los actuados, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA								BBVA	
CUENTA CORRIENTE									
TITULARES:									
CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERAC									
AV. ARENALLES 204 OF 88									
L 011 UNCE LIMA LIMA									
PERU 001									
MONEDA: DOLARES US									
RUC: 20523498267									
SU EJECUTIVO DE CTA ES:									
NORMA ZOLA VELO DEZA									
Teléfono:									
FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER.	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE	
		SALDO ANTERIOR							75.40
25-05	25-05	ABONO RECEP. TRANSF.	REC Y DOMICILIO VEN		005	779,044.16	38.95		779,044.61

La segunda factura emitida, fue la **factura N° 001-000243** de fecha abril del 2015, por el importe de S/1,457,152.57 soles, incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento de roca según orden de compra N° 043566", en la cual se consigna que fue pagado el 06 de mayo de 2016, por parte de OAS LINEA AMARILLA, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, a favor de la empresa Constructora Generación SA., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco BBVA, por el importe de S/1,311,437.30, monto que resulta una vez descontado el 10% de detracción.

		CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACION S.A. Av. Arenalles N° 2032, Depto. 88, Lima - Lima - Lima Teléfono: (011) 221-8739 www.generacion.com		R.U.C. 20523498267 FACTURA 001 N° 00243	
Lima, de <u>ABRIL</u> del 20 <u>15</u>					
Señor(es) <u>CONSTRUCCION SA GENERAL DEL PERU</u> R.U.C. <u>20523498267</u>					
Dirección: <u>CALLE DE LA UNCE LIMA LIMA</u> Guía de Remisión N°					
CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT	IMPORTE		
	ABASTECIMIENTO DE ROCA SEGUN ORDEN DE COMPRA N° 043566	46.00	1,457,152.57		
CANCELADO					
SALDO PAGO 2016 06/05/16 1,311,437.30					
OPERACION SUJETA AL 10% DE DEDUCCION DEL IGV SEGUN LEY N° 29630 FALTA DE DEDUCCION = 145,715.26					
SUB-TOTAL I.G.V. / %			TOTAL 1,311,437.30		
COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. CONTROL ADM.					



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



Así tenemos que, la empresa Constructora Generación S.A., representada por su gerente general Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal, emitió en total 17 facturas ficticias a nombre de Constructora OAS, de los cuales, deducido la detracción correspondiente, se obtiene el monto total de **S/ 12,245,483.80 soles**, conforme se procederá a detallar en el siguiente cuadro:

CUENTA DE OAS - BCP: 193-1852397-0-79							
A							
CUENTA DE GENERACION - BBVA: 011-161-000-100030019-72							
A. FACTURAS EMITIDAS POR ORDENES DE COMPRA FICTICIAS							
N°	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	MONTO S/	DETRACC IÓN	N° OPERACION	MONTO DEPOSITO FINAL S/
1	000177	01/08/2014	Abastecimiento de roca	271,400.00	12%	474	238,832.00
2	000179	01/08/2014	Pago inicial roca	875,560.00	10%	478	770,493.00
3	000180	01/08/2014	Pago inicial afirmado	375,240.00	10%	480	330,211.00
4	000181	01/08/2014	Abastecimiento afirmado	446,040.00	10%	482	392,515.00
5	000182	Agosto 2014	Abastecimiento roca	613,635.40	12%	505	539,999.40
6	000183	08/08/2014	Saldo de afirmado	665,528.85	12%	507	585,665.85
7	000184	08/08/2014	Abastecimiento roca	651,360.00	12%	511 596	171,837.00 363,635.40
8	000189	01/09/2014	Abastecimiento de afirmado	2,230,200.00	12%	598	1,962,576.00
9	000194	15/09/2014	Afirmado periodo del 21/07/2014 al 28/08/2014; de Roca periodo del 22/07/2014 al 13/09/2014; de Roca periodo del 28/08/2014 al 13/09/2014	274,613.59	12%	1050	241,659.96
10	000204	26/09/2014	Abastecimiento de roca	1,787,675.98	12%	791 805 822	560,000.00 560,000.00 453,154.98
11	000208	02/09/2014	Abastecimiento de roca del periodo	936,811.46	12%	636 871	349,319.54 400,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			22/07/2014 al 18/07/2014			1050	75,075.00
12	000215	Octubre 2014	Abastecimiento de roca	347,028.86	12%	1050 1174	132,765.00 172,619.87
13	000217	Octubre 2014	Abastecimiento de afirmado	224,632.92	12%	1176	197,677.92
14	000241	04/03/2015	Abastecimiento de afirmado	1,493,441.90	10%	835 (cta dólares)	1,344,098.00
15	000243	Abril 2015	Abastecimiento de roca según orden de compra N° 043566	1,457,152.57	10%	No se ubicó fecha transferencia	1,311,437.30
B. FACTURAS EMITIDAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FICTICIOS Y/O SOBREALORADOS							
16	000192	02/08/2014	Eliminación Cerros Shipibos 2ª valorización	562,354.79	4%	679	539,860.79
17	000193	12/09/2014	Eliminación Cerros Shipibos 2ª valorización	575,051.79	4%	681	552,050.79
TOTAL							12,245,483.80

Conforme a lo señalado, la empresa OAS efectuó transferencias bancarias sistemáticas, desde sus cuentas bancarias por el monto de **S/ 12,245,483.80** soles, por concepto de pago de facturas ficticias y compras ficticias, activos ilícitos con destino a las cuentas bancarias de la empresa Constructora Generación S.A., empresa del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, quien **recolecto dichos activos para la organización criminal**, para posteriormente emitir cheques en su condición de gerente general de la empresa Constructora Generación S.A., cheques a nombre de terceros quienes serían supuestos proveedores inclusive uno de ellos a nombre del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas.

2. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA "CMR CONSTRUCCIONES S.A.C." EN LOS ACTOS DE LAVADO DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS RECOLECTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

En el año 2014, la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ordeno a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la Organización criminal, solicitar a funcionarios de la empresa OAS el monto de US\$ 4,000,000.00 dólares americanos, para la organización criminal, los cuales se destinó para la campaña de Elecciones Municipales 2014, donde la líder de la organización se presentó como candidata a la alcaldía de Lima, conocida como "reelección". La empresa OAS teniendo interés en que la Municipalidad de Lima los favorezca en las actas de trato directo del Proyecto Línea



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Amarilla, se concertó con funcionarios municipales, y entrego el activo ilícito en cumplimiento del pacto ilícito.

Para ello, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, por orden de la líder de la organización criminal, dispuso que dichos activos ilícitos, sean ingresados al circuito económico a través de la empresa CMR construcciones S.A.C., la misma que fue instrumentalizada por Cesar Simon Meiggs Rojas, para dar apariencia de licitud al activo ilícito se camufló mediante contratos ficticios, y emisión de facturas sobrevaloradas que sirvieron de justificación para que OAS a través de CMR Construcciones S.A.C., la suma de S/ 1,156,416.65, dinero que posteriormente se distribuye conforme a lo dispuesto por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, siendo que la organización criminal utilizó dichos activos ilícitos para diferentes fines, entre uno de ellos, pagar la campaña de Elecciones Municipales 2014, donde la líder de la organización criminal se presentó como candidata a la alcaldía de Lima.

Estando a lo antes señalado, se advierte que la fase de colocación de los activos ilícitos en el tráfico del sistema financiero se habría dado con la participación de integrantes y colaboradores de la organización criminal, y personas vinculadas a la misma, habiéndose identificado a quienes desempeñaron un papel preponderante en el proceso de lavado de los activos ilícitos, como la que desempeñó el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas.

Los hechos o actos que constituyen delito de lavado de activos, corresponden a los acaecidos en el contexto de Elecciones Regionales y Municipales de 2014, los cuales se encuentran relacionados al dinero ilícito obtenido a consecuencia del acuerdo ilícito entre funcionarios de la entidad edil conjuntamente con funcionarios de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú para que sean favorecidos en las Actas de Trato Directo, siendo el monto aproximado de US\$ 4,000,000.00 millones dólares americanos los que entrego la empresa OAS. Para estos fines, la contratación ficticia de CMR Construcciones S.A.C fue sugerida por José Miguel Castro Gutiérrez

A. LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CMR CONSTRUCCIONES SAC Y SU INSTRUMENTALIZACIÓN PARA LAVAR ACTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Esta persona jurídica se constituyó mediante escritura pública de fecha 10 de julio de 2012, ante el notario Rolando Alejandro Ramírez Carranza, con la denominación CMR Construcciones S.A.C. sus socios fundadores son el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas con 6000 acciones y Juan Daniel Acosta Villamonte con 3000 acciones, y Roberto Alejandro Silva Calderón con 1000 acciones. Con fecha 13 de julio de 2012, la empresa CMR Construcciones S.A.C., se inscribió en los registros públicos en la partida registral N° 12877465, se designó como gerente general a Cesar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Simón Meiggs Rojas, y como gerente de administración y finanzas a Juan Daniel Acosta Villamonte, además como objeto social de esta sociedad se señaló que se dedicaría a realizar todo género de operaciones relacionadas con el urbanismo y construcciones de obras civiles en general como caminos, habilitaciones urbanas, puentes, y electromecánicas en la modalidad de licitaciones públicas o privadas, cualquiera sea su financiamiento; así mismo podrá dedicarse a comprar y alquilar equipos y maquinarias pesadas, etc. La precitada empresa se inscribió como contribuyente ante la SUNAT, asignándosele el RUC N° 20549425080, y señaló como su domicilio fiscal el ubicado en calle Monterrosa N° 284 Int. 603 urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Finalmente, mediante Escritura Pública de fecha 21 de junio de 2013, se aceptó la renuncia de Cesar Simón Meiggs Rojas al cargo de gerente general y Juan Daniel Acosta Villamonte al cargo de gerente de administración, y se nombra a Juan Daniel Acosta Villamonte como gerente general, además, Cesar Simón Meiggs Rojas pasó a ocupar el cargo de presidente del directorio de CMR Construcciones S.A.C.

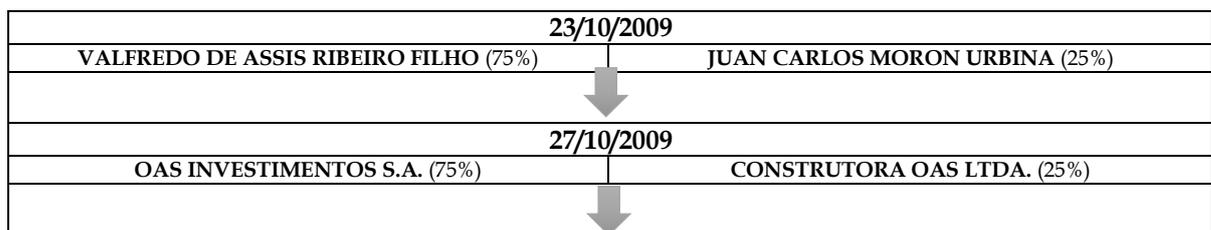
B. LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA EMPRESA CMR CONSTRUCCIONES S.A.C

La empresa CMR Construcciones S.A.C., tiene las siguientes cuentas bancarias en el Banco Continental - BBVA:

TIPO	CONTRATO	FECHA DE APERTURA	MONEDA
Cuenta corriente	0011-0161-01-00028790	29/10/2012	Soles
Cuenta corriente	0011-0161-01-00030167	28/06/2013	Dólares

C. LA EMPRESA LINEAS AMARILLAS SAC

La empresa LINEA AMARILLA SAC (LAMSAC) fue constituida el 21 de octubre de 2009 por los señores VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO con 75% de participaciones, y JUAN CARLOS MORON URBINA con el 25 % de participaciones. Asimismo, posteriormente se dio diversos cambios de socios y/o accionistas. A modo de ilustración presentamos el siguiente cuadro cronológico, en el que se identifica las transferencias accionariales de la empresa Línea Amarilla S.A.C, en la cual han participado las personas naturales y jurídicas siguientes:





CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

08/12/2010	
LÍNEA AMARILLA BRASIL PARTICIPAÇÕES S.A.(75%) sucursal de INVEPAR	CONSTRUTORA OAS LTDA. (25%)
↓	
21/03/2012	
LÍNEA AMARILLA BRASIL PARTICIPAÇÕES S.A.(99%) sucursal de INVEPAR	CONSTRUTORA OAS LTDA. (1%)
↓	
19/08/2016	
LÍNEA AMARILLA BRASIL PARTICIPAÇÕES S.A. sucursal de INVEPAR (100%)	
↓	
20/12/2016	
VINCI HIGHWAYS SAS (99%)	VINCI CONCESSIONS (1%)

Durante el año 2012 al 2016, la mayoría de acciones lo tenía la empresa LÍNEA AMARILLA BRASIL PARTICIPAÇÕES S.A (99%) sucursal de INVEPAR, la misma que fue fundada por OAS y el Fondo de Pensión de los funcionarios del Banco do Brasil (Previ). Es de precisar que, los mismos altos funcionarios de la empresa CONSTRUCTORA OAS SUCURSAL PERU, laboraban en la empresa LAMSAC, como es el caso de ANDRE GIAVINA BIANCHI quien fue Gerente General del 2009 a septiembre de 2014, del mismo modo, los señores ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y WU YONG LE.

D. VINCULACIÓN DE LA EMPRESA LINEA AMARILLA SAC CON RUC N° 20523621212 Y CMR CONSTRUCCIONES S.A.C. DURANTE EL 2014

Ahora bien, durante el año 2014, la empresa LAMSAC emitió TRES (3) órdenes de compras ficticios a CMR CONSTRUCCIONES SAC por el monto total de S/ 1,234,145.57 soles, de la siguiente forma: (i) orden de servicio No 4500062004 por el monto de S/. 717,044.92 soles de fecha 26 de junio de 2014, (ii) orden de servicio No 4500060138 por el monto de S/ 166,091.53 de fecha 05 de junio de 2014, y (iii) orden de servicio No 4500066886 por el monto de S/ 351,009.12 soles de fecha 06 de agosto de 2014.

Por las 3 órdenes de pagos emitidos por la empresa LAMSAC, la empresa CMR CONSTRUCCIONES SAC emitió 3 facturas: (i) la factura No 052 por el monto de S/ 717,044.93 soles de fecha 18 de junio de 2014, (ii) la factura No 049 por el monto de S/ 166,091.53 de fecha 10 de junio de 2014, y (iii) la factura No 060 por el monto de S/ 351,009.12 soles de fecha 04 de agosto de 2014.

Por otro lado, respecto al dinero entregado por la empresa LAMSAC se hizo 8 transferencias a la empresa CMR CONSTRUCCIONES SAC con Cuenta Corriente N° 0011-0161-0100028790-72 en el BBVA por el monto total de S/ 1,156,416.65 soles, de la siguiente forma: (i) con fecha 11 de julio de 2014 se efectuó cuatro transferencias cada uno por el monto de S/ 165,000.00 soles, correspondientes a la factura N° 001-000052, (ii) con fecha 16 de junio de 2014 se efectuó una transferencia por el monto de S/ 159,447.53 soles, correspondiente a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

factura N° 001-000049, y finalmente (iii) con fecha 18 de agosto de 2014 se efectuó tres transferencias, haciendo el total de S/ 336,969.12 soles, correspondientes a la factura N° 001-000060.

De lo antes narrado, existió una situación que llamó la atención de sobremanera, y es que tanto la factura N° 52, como la factura N° 60 fueron emitidas antes que las ordenes de servicios fueran requeridas por la empresa LAMSAC, pese a que, el tramite usual para la ejecución de servicios, es que se efectúe el orden de servicios (primero), después, se emita la factura (segundo), posteriormente se ejecute el pago (tercero) y finalmente brindarse los servicios (cuarto). Para mayores detalles, se presenta el cuadro siguiente:

ORDENES DE COMPRA EMITIDOS POR LINEAS AMARILLAS SAC A FAVOR DE CMR								
N°	FECHA	LAMSAC N° O.C.	FECHA	FACTURA	MONTO	FECHA	CHEQUE N°	MONTO CHEQUE
1	26/06/2014	4500062004	18/06/2014	001-000052	717,044.92	11/07/2014	TRANSFERENCIAS	660,000.00
2	5/06/2014	4500060138	10/06/2014	001-000049	166,091.53	16/06/2014	TRANSFERENCIAS	159,447.53
3	6/08/2014	4500066886	04/08/2014	001-000060	351,009.12	18/08/2014	TRANSFERENCIAS	336,969.12
TOTAL					S/. 1,234,145.57			1,156,416.65

E. RESPECTO A LAS TRES ORDENES DE PAGO EFECTUADA POR LA EMPRESA LINEA AMARILLA SAC

PRIMERA ORDEN DE COMPRA N° 4500060138:

Con fecha 05 de junio del 2014, la empresa LAMSAC, emitió la Orden de Compra No. 4500060138, a favor de CMR CONSTRUCCIONES SAC, por un total de S/. 166,091.53, por el servicio de demolición de maestranza II Etapa". 5 días después, es decir, el 10 de junio del 2014, se emitió la factura N° 00049, por la prestación de "demolición maestranza etapa II" por el monto de S/ 166,091.53 soles.

Asimismo, con fecha 16 de junio del 2014, la empresa

BANCO BBVA				
CLIENTE: CMR CONSTRUCCIONES S.A.C RUC N° 20549425080				
CTA CTE N°: 0011-000100028790				
MONEDA SOLES				
FECHA APERTURA: 28 JUN. 2013 SITUACION: VIGENTE 20 de marzo 2020 (según escrito de presentado por el BBVA DE FECHA 27 de marzo 2020)				
Fuente : tomo; F. 1364				
FECHA	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	SALDO
	SALDO ANTERIOR			4.47
16/06/2014	COMISION TALONARIOS	16.00		100,763.44
16/06/2014	CHEQ.PAGADOR N°:000000132	4,500.00		96,263.44
16/06/2014	ITF	0.20		96,263.24
17/06/2014	CHQ.REC.CANJE N°:000000118	14,590.47		81,672.77
17/06/2014	ITF	0.70		81,672.07
17/06/2014	CHEQ.PAGADOR N°:000000133	20,000.00		61,672.07
17/06/2014	ITF	1.00		61,671.07
17/06/2014	TIN003F000000000000 ABONO PROV. O/B		159,447.53	221,118.60
17/06/2014	ITF	7.95		221,110.65
18/06/2014	CHEQ.PAGADOR N°:000000134	24,128.90		196,981.75

Transferencia de la Cta de la Empresa Linea Amarilla del Bco. Interbank Cta. N° 200-3000805163 (cancelacion de la fac. 001-0049)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

LAMSAC, ordenó al Banco Interbank, a través de su Cuenta N° 200-3000805163, se realice 01 transferencia a favor de CMR CONSTRUCCIONES SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790, por un total de S/ 159,447.53 soles, por la cancelación de la factura N° 0001-0049. En ese sentido, se formalizó la transferencia con fecha 17 de junio de 2014. Para mayor ilustración, se presenta en el siguiente cuadro:

Con fecha 24 de julio del 2014, se hizo el abono a la Cta de Deduciones del Banco de la Nación N° 0046069587 por S/ 6,644.00, correspondiente a la Factura N° 1-00049. En ese sentido, sumado entre S/ 159,447.53 soles y S/ 6,644.00, logra ascender a S/ 166,091.53 soles. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

1 ORDEN DE PAGO	DETRACCIÓN	TOTAL
159,447.53 soles	6,644.00 soles	166,091.53 soles

SEGUNDA ORDEN DE COMPRA N° 4500062004:

Con fecha 26 de junio del 2014, la empresa LAMSAC, emitió la Orden de Compra No. 4500062004, a favor de CMR CONSTRUCCIONES SAC, por un total de S/ 717,044.92 soles, por el servicio de reubicación, demolición y seguridad ciudadana en la Municipalidad de Lima. Asimismo, con fecha 18 de junio de 2014, se emitió la factura N° 0001-0052 por el monto de S/ 717,044.92 soles.

Con fecha 11 de julio del 2014, la empresa LAMSAC, ordenó al Banco Interbank, que a través de su Cuenta N° 200-3000805163, se realice 04 transferencias a favor de CMR CONSTRUCCIONES SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790, por un total de S/ 660,000.00; siendo que, las cuatro transferencias se hicieron con fecha 14 de julio de 2014 por la suma de S/ 165,000.00 cada uno, por la cancelación de la factura N° 0001-0052. Para mayor ilustración, se presenta en el siguiente cuadro:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FECHA	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	SALDO
	SALDO ANTERIOR			4.47
3/07/2014	CHEQ.PAGADOR N°:000000150	2,500.00		35,373.58
3/07/2014	ITF	0.10		35,373.48
11/07/2014	AV 9000029664 2014-07-13	228.10		35,145.38
14/07/2014	TIN003F0000000000000		28,362.92	63,508.30
14/07/2014	ITF	14		63,506.90
14/07/2014	TIN003F0000000000000		165,000.00	228,506.90
14/07/2014	ITF	8.25		228,498.65
14/07/2014	TIN003F0000000000000		165,000.00	393,498.65
14/07/2014	ITF	8.25		393,490.40
14/07/2014	TIN003F0000000000000		165,000.00	558,490.40
14/07/2014	ITF	8.25		558,482.15
14/07/2014	TIN003F0000000000000		165,000.00	723,482.15
14/07/2014	ITF	8.25		723,473.90
14/07/2014	CHEQ.PAGADOR N°:000000151	10,000.00		713,473.90

Transferencia de la Cta de la Empresa Linea Amarilla del Bco. Interbank Cta. N° 200-3000805163 (cancelacion de la fac. 001-0052)

Transferencia de la Cta de la Empresa Linea Amarilla del Bco. Interbank Cta. N° 200-3000805163 (cancelacion de la fac. 001-0052)

Transferencia de la Cta de la Empresa Linea Amarilla del Bco. Interbank Cta. N° 200-3000805163 (cancelacion de la fac. 001-0052)

Transferencia de la Cta de la Empresa Linea Amarilla del Bco. Interbank Cta. N° 200-3000805163 (cancelacion de la fac. 001-0052)

Con fecha 11 de julio del 2014, se hizo el abono a la Cta de Deduciones del Banco de la Nación N° 0046069587 por monto de S/. 28,682.00 soles, correspondiente a la Factura N° 0001-0052. En ese sentido, sumado entre 660,000.00 soles (total de las transferencias) y 28,682.00 soles (monto de la deducción), logra ascender a 688,682.00 soles. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

04 ORDENES DE PAGO DE 165,000.00	DETRACCIÓN	TOTAL
660,000.00 soles	28,682.00 soles	688,682.00 soles

TERCERA ORDEN DE COMPRA NO. 4500066886:

Con fecha 08 de agosto de 2014, la empresa LAMSAC, emitió la Orden de Compra No. 4500066886, a favor de CMR CONSTRUCCIONES SAC, por un total de S/. 351,009.12 soles, por el servicio de Instalación de módulos pre fabricados y demolición y acarreo por metros cúbicos. Asimismo, con fecha 04 de agosto de 2014, se emitió la factura N° 0001-000060 por el monto de S/ 351,009.12 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con fecha 18 de agosto del 2014, la empresa LAMSAC, ordenó al Banco Interbank, a través de su Cuenta N° 200-3000805163, se realice 03 transferencias a favor de CMR CONSTRUCCIONES SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790; siendo que, las mismas se efectuaron con fecha 21 de agosto de 2014: dos transferencias por la suma de S/ 100,000.00 soles y la tercera por la suma de S/ 136,969.12 soles, haciendo el total de S/ 336,969.12 soles, por la cancelación de la factura N° 0001-0060. Para mayor ilustración, se presenta en el siguiente cuadro:

FECHA	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	SALDO
	SALDO ANTERIOR			4.47
30/11/2014	COMISION DE MANTENIMIENTO DIC-2013	4.47		-
13/08/2014	CHQ.REC.CANJE N°:000000163	10,030.94		372,068.70
13/08/2014	ITF	0.50		372,068.20
13/08/2014	CHQ.REC.CANJE N°:000000166	8,100.00		363,968.20
13/08/2014	ITF	0.40		363,967.80
21/08/2014	TIN003F 0000000000 ABONO PROV. DIS		100,000.00	463,967.80
21/08/2014	ITF	5.00		463,962.80
21/08/2014	TIN003F 0000000000 ABONO PROV. DIS		100,000.00	563,962.80
21/08/2014	ITF	5.00		563,957.80
21/08/2014	TIN003F 0000000000 ABONO PROV. DIS		136,969.12	700,926.92
21/08/2014	ITF	6.80		700,920.12
22/08/2014	CHEQ.PAGADOR N°:000000168	309,144.00		391,776.12
22/08/2014	ITF	15.45		391,760.67

Con fecha 02 de septiembre del 2014, se hizo el abono a la Cta de Deduciones del Banco de la Nación N° 0046069587 por S/ 6,644.00 soles, correspondiente a la Factura N° 0001-0060. En ese sentido, sumado entre S/ 336,969.12 soles (las 3 transferencias) y S/ 14,040.00 soles (monto de la deducción), logra ascender a S/ 351,009.12 soles. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

03 ORDENES DE PAGO	DETRACCIÓN	TOTAL
336,969.12 soles	14,040.00 soles	351,009.12 soles

F. RESPECTO DEL DINERO ILCITO RECOLECTADO POR LA PERSONA JURIDICA CMR CONSTRUCCIONES SAC MEDIANTE CONTRATACION FICTICIA, PARA LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Durante el año 2014, José Miguel Castro Gutiérrez, Jefe de la organización criminal, liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, solicitó a los altos funcionarios de la empresa OAS, la suma de US\$ 4'000,000.00 (cuatro millones de dólares) para pagar los gastos en la campaña de reelección de Susana María del Carmen Villarán de la Puente en las Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2014. Para estos fines, la contratación ficticia de CMR Construcciones S.A.C fue sugerida por José Miguel Castro Gutiérrez, ello



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

según lo declarado en la Colaboración Eficaz No 101-2019, quien dijo que:

“Adelmahiro Pinheiro tenía una gran preocupación por reanudar los lazos de relación con la entonces alcaldesa Susana Villarán de la Puente y su gerente general José Miguel Castro Gutiérrez.

José Miguel Castro Gutiérrez pidió a Adelmahiro Pinheiro dinero para la campaña por la reelección de Susana Villarán por la suma de \$4 000 000.00 de dólares, a lo que el segundo aceptó, siendo que Castro Gutiérrez decía que “por el tamaño del proyecto era lo que le tocaba pagar”.

Por este tiempo con la detención de Yussef ya había problemas con entregas de dinero hechas por caja 2, entonces José Miguel Castro pidió que se analice una solución, sugirió que se contrate con CMR y Generación de César Meiggs; Leonardo Fracassi pasó esa solicitud a la controladoría y como los contratos de César Meiggs tenían valor elevado han determinado que era posible hacer a través de la simulación de servicios y aumentos de precio dichas entregas.

Las valorizaciones con dichas simulaciones han sido pagadas directamente a las cuentas de OAS a las cuentas de CMR y Generación, no sabría decir de la operacionalización de dichos contratos”.

Se tiene que CMR Construcciones S.A.C, ha sido instrumentalizada a través de director y accionista, el imputado César Simón Meiggs Rojas para que, a través de ella, se ingrese activo ilícito proveniente de la empresa OAS, conforme lo señalado por el aspirante a colaborador eficaz No 120-2019 en su declaración de fecha 15 de marzo de 2019:

“La empresa que fue utilizada para los contratos ficticios fue aprobada por Alexander Portela (ex funcionario de OAS de Área de Contraloría). La empresa Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representada por el Sr. Cesar Simon Meiggs ya venía trabajando en el proyecto, así como la otra empresa que también era de su representación CMR Construcciones (...).”.

Aunado a ello, conforme el Acta de Declaración del Colaborador Eficaz No 185-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, se señaló que:

“Tengo conocimiento que el señor Cesar Meiggs Rojas lavaba el dinero derivado de los contratos ilícitos entre sus empresas COSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOSGENERACIONES.A. Y CMR CONSTRUCCIONES; hasta por un monto de 4 millones de dólares, este monto derivaba de contratos ficticios firmados entre estas empresas y OAS”

Finalmente, conforme la transcripción del Acta de Declaración del Colaborador Eficaz con Clave N° 101-2019 del 17 de diciembre de 2020, el colaborador, señaló que:

“Respecto al pago para la reelección, se pagó cuatro millones de dólares, el mismo que fue solicitado entre los meses de mayo a julio del 2014 aproximadamente, la solicitud mencionada y el monto fijado fue realizado por el señor José Miguel Castro Gutiérrez al señor José Adelmario Pinheiro Filho “Leo Pinheiro”, ese dinero se viabilizó a través de contratos ficticios con el señor Cesar Meiggs Rojas, el cual utilizó sus empresas de nombre CMR y Generación, el monto de cuatro millones de dólares fueron pagados en su totalidad a las empresas del señor Meiggs Rojas, realizado entre julio y septiembre de 2014”.

La empresa CMR Construcciones SAC durante el mes de junio a agosto de 2014, recibió de la empresa LINEA AMARILLA SAC la suma total de **S/ 1,156,416.65 soles**, lo cual fu convertido y transferido. Activos utilizados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

por la organización criminal para pagar los gastos de la campaña Elecciones Regionales y Municipales 2014, donde se presentó Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para sustentar la canalización del activo ilícito, se giraron 3 órdenes de servicios (los que se mencionaron detalladamente líneas arriba); es decir, usando la misma modalidad que se hizo entre la empresa Constructora OAS y Constructora Generación S.A representado por Cesar Simón Meiggs Rojas respecto a las 15 facturas ficticias por supuestos servicios que nunca se brindaron.

G. LA EMPRESA CMR CONSTRUCCIONES SAC REMITIÓ EL DINERO ILICITO A TERCEROS

Ahora bien, una vez recolectada el dinero ilícito por la empresa CMR Construcciones SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790, se giraron 17 cheques por la suma total de S/ 647,570.38 soles, a las siguientes personas: SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA por la suma total del S/ 63,807.02 soles, y JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE por la suma total de S/ 583,763.36 soles.

El señor JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE fue Gerente General y a su vez, accionista de la empresa CMR Construcciones SAC. Por otro lado, la señora SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, fue la secretaria del señor JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, los mismo que están estrechamente vinculados al señor CESAR SIMON MEIGGS ROJAS, quien se encargó del recaudo del dinero ilícito de OAS a través de sus empresas CMR Construcciones SAC y Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, para luego ser entregados al señor José Miguel Castro Gutiérrez y/o personas designadas por este.

En primer orden, la empresa CMR Construcciones SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790 giró 9 cheques entre el mes de julio a octubre de 2014 a la señora SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, de la siguiente manera: (1) cheque N° 151 por el monto de 10,000.00 soles con fecha 14 de julio de 2014, (2) cheque N° 153 por el monto de 6,078.15 soles con fecha 14 de julio de 2014, (3) cheque N° 155 por el monto de 10,030.90 soles con fecha 14 de julio de 2014, (4) cheque N° 154 por el monto de 2,928.04 soles con fecha 14 de julio de 2014, (5) cheque N° 157 por el monto de 24,300.00 soles con fecha 15 de julio de 2014, (6) cheque N° 159 por el monto de 5,312.80 soles con fecha 16 de julio de 2014, (7) cheque N° 164 por el monto de 1,367.85 soles con fecha 08 de agosto de 2014, (8) cheque N° 175 por el monto de 1,029.43 soles con fecha 04 de septiembre de 2014, (9) cheque N° 183 por el monto de 2,759.85 soles con fecha 11 de octubre de 2014. Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE LA OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	BENEFICIARIO
----	-----------------------	-------------	-------	--------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	14/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000151	10,000.00	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
2	14/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 000000153	6,078.15	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
3	14/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 000000155	10,030.90	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
4	14/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 000000154	2,928.04	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
5	15/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 000000157	24,300.00	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
6	16/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 000000159	5,312.80	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
7	8/08/2014	CHEQ. PAGADOR N° 000000164	1,367.85	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
8	4/09/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000175	1,029.43	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
9	11/10/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000183	2,759.85	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA, DNI 42247885
TOTAL			S/.63,807.02	

En segundo orden, la empresa CMR Construcciones SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790 giró 8 cheques entre el mes de julio a noviembre de 2014 a la señor JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, de la siguiente manera: (1) cheque N° 168 por el monto de 309,144.00 soles con fecha 22 de agosto de 2014, (2) cheque N° 170 por el monto de 5,000.00 soles con fecha 26 de agosto de 2014, (3) cheque N° 176 por el monto de 10,030.94 soles con fecha 08 de septiembre de 2014, (4) cheque N° 177 por el monto de 2,532.70 soles con fecha 08 de septiembre de 2014, (5) cheque N° 179 por el monto de 4,553.23 soles con fecha 03 de octubre de 2014, (6) cheque N° 186 por el monto de 200,000.00 soles con fecha 07 de noviembre de 2014, (7) cheque N° 185 por el monto de 10,030.94 soles con fecha 07 de noviembre de 2014, (8) cheque N° 156 por el monto de 42,471.55 soles con fecha 14 de julio de 2014. Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro:

N°	FECHA DE LA OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	BENEFICIARIO
01	22/08/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000168	309,144.00	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, DNI 07257975
02	26/08/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000170	5,000.00	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, DNI 07257975



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

03	8/09/2014	CHEQ. PAGADOR N° OOOOO176	10,030.94	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, DNI 07257975
04	8/09/2014	CHEQ. PAGADOR N° OOOOO177	2,532.70	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, DNI 07257975
05	3/10/2014	CHEQ. PAGADOR N° OOOOO179	4,553.23	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, DNI 07257975
06	7/11/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000186,	200,000.00	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, DNI 07257975
07	7/11/2014	CHEQ. PAGADOR N° OOOOO185	10,030.94	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, DNI 07257975
08	14/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° OOOOOO156	42,471.55	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, DNI 07257975
TOTAL			583,763.36	

**H. LA ENTREGA DEL DINERO ILICITO A
CESAR SIMON MEIGGS ROJAS**

Como bien se dijo, SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA y JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE no solamente están vinculados a la empresa CMR CONSTRUCCIONES SAC sino también a CESAR SIMON MEIGGS ROJAS, en ese sentido, el dinero ilícito recibido en cheques, lo entregaron a CESAR SIMON MEIGGS ROJAS para que entregar a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ y/o personas designadas por él, a efectos de pagar la campaña de reelección de la señora SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE en las Elecciones Municipales y Regionales 2014.

El modus operandi de la empresa CMR CONSTRUCCIONES SAC para recolectar los activos ilícitos de la empresa OAS (usando a la empresa LINEA AMARILLA SAC) fue la misma modalidad efectuada por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A; es decir, recibir el dinero ilícito directamente de OAS a través de contratos y facturas ficticias y/o sobrevaluados, después, girar cheques a terceros, luego, estos regresaban el dinero ilícito a la esfera del propio CESAR SIMON MEIGGS ROJAS, finalmente, esta persona entregar el dinero ilícito a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ y/o personas designadas por él, a efectos de cumplir los fines de la organización criminal, activos que se utilizaron para pagar la campaña de reelección de la señora SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

De lo señalado, conforme a lo ordenado por la líder de la organización criminal liderada, Susana María del Carmen Villarán de la Puente,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

quien ordenó al Jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez proceda con el lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa LINEA AMARILLA SAC (OAS), siendo este último, quien dispuso se use a la empresa CMR Construcciones S.A.C., de propiedad del colaborador de la organización criminal Cesar Simón Meiggs Rojas, la cual fue instrumentalizada por el citado imputado, quien recepciono los activos ilícitos por el monto de **S/ 1,156,416.65 soles**, los cuales procedió a distribuir conforme a lo dispuesto por el jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez, alejando los activos ilícitos de su origen.

**LOS ACTOS DE LICUACIÓN DE LOS
ACTIVOS ILÍCITOS RECOLECTADOS POR LA
ORGANIZACIÓN CRIMINAL:**

Es del caso señalar que las fuentes ilícitas antes detalladas y que fueron recolectadas por la organización criminal y sus integrantes, en el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, generaron un fondo común que sirvió a la organización criminal para el financiamiento de la Campaña de las elecciones Regionales y Municipales 2014, es así que los activos ilícitos fueron blanqueados utilizando para ello diversas formas, patrones o tipologías de colocación de los activos ilícitos, entre ellos, la colocación o conversión de los activos ilícitos al tráfico del sistema financiero mediante la utilización de cuentas bancarias de terceras personas, la instrumentalización de personas jurídicas para canalizar dineros ilícitos, la entrega subrepticia de activos ilícitos, los cuales después de ser blanqueados o lavados regresan a la organización criminal para la disposición de los mismos.

Siendo que los activos ilícitos recolectados por la organización criminal de las empresas Concesionaria Rutas de Lima (conformada por Odebrecht), Constructora OAS (Concesionaria Linea Amarilla), hicieron un total de **S/. 16.792.339,83 soles**, los cuales fueron mezclados y convertidos por la organización criminal, fueron dispuestos por esta para gastos de campaña por concepto de pagos de publicidad. Es decir, activos ilícitos o maculados producto de actos de corrupción cometidos por la empresa Odebrecht y Constructora OAS, fueron ingresados al circuito económico del Perú, como si fueran dinero de procedencia lícita, cuando no era así.

**ENSOMBRECIMIENTO DE LOS
ACTIVOS MACULADOS RECOLECTADOS POR LA
ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

Para efectos de los actos de blanqueamiento de los activos maculados la organización criminal dispuso la colocación de los activos ilícitos, para ello los integrantes y personas vinculadas lavaron los activos ilícitos,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

utilizando para ello la instrumentalización de personas jurídicas, así como la entrega subrepticia de activos ilícitos a los integrantes de la organización criminal; activos ilícitos que después de ser blanqueados o lavados regresan a la organización criminal para la disposición de los mismos. La organización criminal liderada Susana María Del Carmen Villarán De la Puente dispusiera la captación de activos ilícitos, medios con los cuales dicha organización pudiera operar para alcanzar sus fines entre ellos, llegar al poder político resultando como vencedores en las elecciones regionales y municipales 2014. En atención a ello era necesario disponer de la mayor concentración de activos ilícitos en el financiamiento de la campaña del año 2014. En el curso de la investigación se ha determinado fuentes ilícitas, tales recursos financieros de carácter ilícito, así ente ellos tenemos:

- ACTIVOS RECOLECTADOS DE LA EMPRESA ODEBRECHT.- La organización criminal recolecto activos maculados por una suma de S/. 3'390,439.38 soles.
- ACTIVOS RECOLECTADOS DE LA EMPRESA OAS.- La organización criminal recolecto activos maculados por una suma de S/ 13,401,900.45 soles.

Los activos ilícitos fueron recolectados por los miembros de la organización criminal, por un monto **S/. 16.792.339,83 soles** de forma clandestina, alejándolos de todos los controles del sistema financiero o bancario con la única finalidad de evitar la identificación de su origen. Es del caso señalar que tales activos generaron un fondo común que sirvió a la organización criminal en algunos casos para el financiamiento de la campaña presidencial de laño 2011, es así que dichos activos fueron ser materia de blanqueamiento de dinero, ingresando a través de las distintas modalidades al sistema bancario y financiero. Corresponde describir como el activo ilícito recolectado por la organización fue blanqueado a través del sistema bancario.

A.6.1. LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A. EN LOS ACTOS DE CONVERSIÓN DE LOS ACTIVOS ILICITOS

Entre los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2014, el imputado César Simón Meiggs Rojas y Daniel Acosta Villamonte como representante y presidente del directorio de la Constructora Generación S.A., para efectos de entregar los activos recolectados a la organización criminal, a través de su empresa Constructora Generación S.A., procedió realizar el blanqueamiento de los mismos, para ello emitió 65 cheques a diversos supuestos proveedores, por servicio de terceros que,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

conforme lo ha señalado por el aspirante a colaborador eficaz N° 140-2019 en su declaración de fecha 12 de setiembre de 2019⁴⁹¹, ha referido:

“Quinto, cuando pagaban o hacían las transferencias a la cuenta corriente de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., le avisaban al Sr. César Meiggs que habían hecho el pago respectivo por dichas facturas sobrevaluadas. Quiero precisar que a veces las facturas no las pagaban por el monto total, sino que la pagaban en partes; esto es depositaban cuando el monto era grande en dos o tres partes.

Sexto: ya con el dinero en la cuenta corriente de la mencionada empresa, ésta procedía a emitir cheques de proveedores por servicio de terceros, los cuales se les giraba de acuerdo al rubro que abastecían o según el rubro por el que habían sido contratados, pero, por montos distintos y los cuales se depositaban en la cuenta corriente personal del Sr. César Meiggs del Banco Continental BBVA”.

Luego de que los activos maculados ingresaron a la empresa Constructora Generación S.A., el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas conjuntamente con su socio el señor Daniel Acosta Villamonte y su contador el señor Franco Zacarias Salazar Yance, se contactaron con diversas personas que tenían empresas para hacerlos pasar como supuestos proveedores, para mayor detalle de todos los cheques girados, con fecha, a la orden de y su importe, se ilustra en el siguiente cuadro:

65 CHEQUES GIRADOS A TERCEROS POR CESAR SIMON MEIGGS ROJAS

ITEM	FECHA GIRO	CHEQUE N°	ENTIDAD BANCARIA	A LA ORDEN DE	IMPORTE
1	03.09.14	351	BBVA	REYNALDO VELIZ CAVERO	240,000.00
2	03.09.14	354	BBVA	ROBERTO RICARDO PAZ SALINAS	249,600.00
3	03.09.14	355	BBVA	MARTHA ESPONOZA SEGUIN	183,250.00
4	03.09.14	356	BBVA	DANIEL CHAGUA RAMIREZ	235,555.00
5	03.09.14	357	BBVA	CARLOS ANTONIO ZAMBRANO ARRIOLA	427,195.00
6	03.09.14	358	BBVA	LUIS OSWALDO AVILA VALERA	72,000.00
7	03.09.14	360	BBVA	RAYSA YERALDINE URIBE VEGA	254,400.00
8	09.09.14	362	BBVA	GLORIA GREGORIA SANCHEZ TRUJILLO	230,400.00

⁴⁹¹ Acta de transcripción de fecha de fecha 10 de noviembre de 2021 correspondiente al C.E. 140-2019.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

9	09.09.14	363	BBVA	ANDRES GEANPHIER CHILLITUPA ESPILCA	307,200.00
10	11.09.14	367	BBVA	OSCAR DAVID MANTILLA MAGALLANES	144,000.00
11	11.09.14	368	BBVA	GIOVANNA MILAGROS VASQUEZ RIVERA	153,600.00
12	11.09.14	369	BBVA	NITZEN RAQUEL LUCAS AMBROCIO	250,000.00
13	11.09.14	370	BBVA	ARLEE NANCY RUTII VALDIVIA DE URIBE	260,000.00
14	11.09.14	371	BBVA	DAVID EUSEBIO VARGAS DIAZ	220,000.00
15	15.09.14	402	BBVA	SUSAN DENIS RIEGA YATACO	268,000.00
16	15.09.14	403	BBVA	JENNIFER DANICZA NUÑEZ ESCATE	138,000.00
17	15.09.14	405	BBVA	ALEXANDRA ELIZABETH FELIPE YATACO	160,980.00
18	16.09.14	377	BBVA	MARISOL S. LUCAS AMBROSIO	183,000.00
19	16.09.14	378	BBVA	GLORIA MARIA VELARDE CASTAÑEDA	162,000.00
20	16.09.14	379	BBVA	JULIETA SONIA MONTOYA PONCE	175,000.00
21	16.09.14	380	BBVA	ROSMERY CHELVY ESTEBAN USTO	146,880.00
22	16.09.14	381	BBVA	SAUL ANGEL ESPINOZA SALINAS	144,000.00
23	16.09.14	382	BBVA	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	62,400.00
24	16.09.14	383	BBVA	CARLOS ENRIQUE GARCIA CHIRITO	126,720.00
25	18.09.14	404	BBVA	MARIANELA LOPEZ LOPEZ	247,520.00
26	20.09.14	407	BBVA	OSCAR DAVID MANTILLA MAGALLANES	286,191.36
27	20.09.14	409	BBVA	KATHERINE ESTHER PAEZ GOMEZ	270,240.00
28	29.09.14	410	BBVA	KATHERINE ESTHER PAEZ GOMEZ	270,048.00
29	20.09.14	411	BBVA	YIMMY YAKABI TAMARA	134,208.00
30	20.09.14	412	BBVA	JIMMY YAKABI TAMARA	144,000.00
31	21.09.14	413	BBVA	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	252,000.00
32	21.09.14	414	BBVA	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	247,000.32
33	22.09.14	406	BBVA	JOSE MIGUEL ESPINOZA NUÑEZ	185,500.00
34	22.09.14	415	BBVA	YENI MARIBEL SALIS LUCAS	185,808.00
35	22.09.14	416	BBVA	YENI MARIBEL SALIS LUCAS	188,160.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36	01.10.14	451	BBVA	SANTIAGO MANUEL VELIZ CAVERO	165,600.00
37	01.10.14	452	BBVA	SANTIAGO MANUEL VELIZ CAVERO	144,336.00
38	01.10.14	453	BBVA	VIOLETA GIOVANNA CAVERO DIAZ	137,913.60
39	01.10.14	454	BBVA	VIOLETA GIOVANNA CAVERO DIAZ	148,646.40
40	01.10.14	455	BBVA	CESAR ARTURO TANGO A CHILON	152,352.00
41	01.10.14	456	BBVA	MANUEL GALVEZ VELIT	172,800.00
42	01.10.14	457	BBVA	MANUEL GALVEZ VELIT	162,000.00
43	02.10.14	458	BBVA	MARIA ISABEL YANGALES VEGA	162,400.00
44	02.10.14	459	BBVA	MARIA ISABEL YANGALES VEGA	161,300.00
45	02.10.14	460	BBVA	VICTOR RAUL FERNANDEZ BELLEZA	154,000.00
46	02.10.14	461	BBVA	VICTOR RAUL FERNANDEZ BELLEZA	151,875.00
47	02.10.14	462	BBVA	FABIOLA AGUILAR AYBAR	188,000.00
48	02.10.14	464	BBVA	SILVIA JANET LEON BRAVO	163,800.00
49	02.10.14	465	BBVA	SILVIA JANET LEON BRAVO	158,680.00
50	02.10.14	466	BBVA	JOSE ALBERTO MARROQUIN SEMINARIO	154,550.00
51	02.10.14	467	BBVA	JOSE ALBERTO MARROQUIN SEMINARIO	158,200.00
52	02.10.14	468	BBVA	GERSON ALBERTO ARIRAMA CURITINA	173,600.00
53	02.10.14	469	BBVA	GERSON ALBERTO ARIRAMA CURITINA	171,195.00
54	02.10.14	471	BBVA	CESAR SIMON MEIGGS ROJAS	98,414.74
55	15.10.14	484	BBVA	JOSELYN MERCEDES PACHAS DE LA CRUZ	201,720.00
56	15.10.14	485	BBVA	ROSMERY JANET CESPEDES CHAVEZ	178,900.00
57	15.10.14	486	BBVA	YTA MARY ESTRADA BASAURI	189,285.00
58	15.10.14	487	BBVA	CESAR ALEJANDRO ARTURO MORANTE CARNERO	182,150.00
59	16.10.14	488	BBVA	JUANA VICTORIA MARTINEZ QUINTANA	192,750.00
60	16.10.14	489	BBVA	MARIA VICTORIA YATACO GONZALES	198,500.00
61	16.10.14	490	BBVA	NORMA ROSA ELENA VELASQUEZ SUAREZ	188,845.00
62	16.10.14	491	BBVA	NORMA ROSA ELENA VELASQUEZ	167,850.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

				SUAREZ	
63	11.11.14	550	BBVA	MARCO ANTONIO FERNANDEZ CARRASCO	156,800.00
64	13.11.14	556	BBVA	MARLENE JNETH LANDEO COÑEZ	180,680.00
65	14.11.14	559	BBVA	MARLENE JNETH LANDEO COÑEZ	190,520.00
MONTO TOTAL CHEQUES EMITIDOS					S/ 12,212,518.42

De los 65 cheques girados, el cheque N° 471 por la suma de S/. 98,414.74 soles fue girado al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas. Asimismo, 64 cheques fueron girados a terceros por servicios que nunca brindaron, esto solamente con la finalidad de seguir alejando el dinero ilícito, a efectos de hacer más compleja la circulación, para finalmente estar a disposición de la organización criminal liderada por la señora María Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y se utilice en la campaña de reelección, tal como se procederá a detallar en las líneas siguientes.

A.6.2. LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A. EN LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS ILICITOS

Por otro lado, la relación de cheques girados de la cuenta corriente N° 011-161-000100030019-72-BBVA de la empresa Constructora Generación S.A. en el Banco Continental a favor de terceros que posteriormente, fueron transferidos mediante depositos a la cuenta personal del imputado César Simón Meiggs, cuenta N° 0011-0161-0100030558-79 en el Banco BBVA, los cuales se detallan: 351⁴⁹², 354⁴⁹³, 355⁴⁹⁴, 356⁴⁹⁵, 357⁴⁹⁶, 358⁴⁹⁷, 360⁴⁹⁸, 362⁴⁹⁹, 363⁵⁰⁰, 367⁵⁰¹, 368⁵⁰², 369⁵⁰³, 370⁵⁰⁴, 371⁵⁰⁵, 377⁵⁰⁶, 379⁵⁰⁷, 380⁵⁰⁸, 382⁵⁰⁹, 383⁵¹⁰, 402⁵¹¹, 403⁵¹², 405⁵¹³, 378⁵¹⁴,

492 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6038 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
493 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6045 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
494 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6039 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
495 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6043 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
496 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6040 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
497 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6039 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
498 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6042 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
499 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6050 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
500 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6049 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
501 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6056 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
502 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6064 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
503 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6062 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
504 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6060 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
505 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6058 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
506 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6068 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
507 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 - fs. 6073 (Inc. 15-C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

381⁵¹⁵, 404⁵¹⁶, 407⁵¹⁷, 409⁵¹⁸, 410⁵¹⁹, 411⁵²⁰, 412⁵²¹, 413⁵²², 414⁵²³, 406⁵²⁴, 415⁵²⁵, 416⁵²⁶, 451, 452, 453, 454, 455⁵²⁷, 456⁵²⁸, 457⁵²⁹, 458, 459, 460, 461, 462⁵³⁰, 464⁵³¹, 465, 466⁵³², 467⁵³³, 468⁵³⁴ y 469⁵³⁵, los cuales hacen un total de **S/. 10,086,103.68 soles**; asimismo se tiene que en su mayoría existía inmediatez respecto al ingreso de dinero a la cuenta personal del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, es decir la transferencia de dinero se realizaba el mismo día de girado el cheque, al día siguiente o con fechas muy cercanas por parte de los **“proveedores ficticios”** conforme se podrá apreciar en el siguiente cuadro:

N	CHEQUES GIRADOS POR GENERACION				CHEQUES DEPOSITADOS A LA CUENTA DE CESAR MEIGGS		
	FECHA GIRO	N CHEQUE	A LA ORDEN DE	IMPORTE	FECHA GIRO	N CHEQUE	IMPORTE
1	03/09/14	351	REYNALDO VELIZ CAVERO	240,000.00	03/09/2014	dep. pb 011-N° 00000351 DISP 00	240,000.00
2	03/09/14	354	ROBERTO RICARDO PAZ SALINAS	249,600.00	04/09/2014	dep. PB 011 N° 0011 N° 00000354	249,600.00
3	03/09/14	355	MARTHA ESPONOZA SEGUIN	183,250.00	03/09/2014	dep. pb 011-N° 00000355 DISP 00	183,250.00
4	03/09/14	356	DANIEL CHAGUA RAMIREZ	235,555.00	04/09/2014	dep. PB 011 N° 0011 N° 00000356	235,555.00
5	03/09/14	357	CARLOS ANTONIO ZAMBRANO ARRIOLA	427,195.00	04/09/2014	dep. PB 011 N° 0011 N° 00000357	427,195.00
6	03/09/14	358	LUIS OSWALDO AVILA VALERA	72,000.00	03/09/2014	dep. pb 011 N° 00000358 DISP 00	72,000.00

- 508 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6074 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 509 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6075 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 510 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6070 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 511 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6080 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 512 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6088 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 513 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6092 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 514 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6069 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 515 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6067 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 516 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6081 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 517 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6083 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 518 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6079 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 519 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6093 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 520 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6089 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 521 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6094 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 522 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6082 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 523 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6086 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 524 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6087 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 525 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6096 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 526 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6095 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 527 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6113 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 528 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6105 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 529 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6103 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 530 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6105 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 531 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6105 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 532 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6110 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 533 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6107 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 534 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6105 (Inc. 15-C.F. 30-2017)
- 535 Carta del BBVA C-13459, de fecha 18 de Octubre de 2021 – fs. 6104 (Inc. 15-C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

7	03/09/14	360	RAYSA YERALDINE URIBE VEGA	254,400.00	04/09/2014	dep. PB 011 N° 0011 N° 00000360	254,400.00
8	09/09/14	362	GLORIA GREGORIA SANCHEZ TRUJILLO	230,400.00	10/09/2014	dep. pb 011 N° 000003632 disp 00	230,400.00
9	09.09.14	363	ANDRES GEANPHIER CHILLITUPA ESPILCA	307,200.00	10/09/2014	dep. pb 011 N° 00000363 disp 00	307,200.00
10	11.09.14	367	OSCAR DAVID MANTILLA MAGALLANES	144,000.00	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000367	144,000.00
11	11.09.14	368	GIOVANNA MILAGROS VASQUEZ RIVERA	153,600.00	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000368	153,600.00
12	11.09.14	369	NITZEN RAQUEL LUCAS AMBROCIO	250,000.00	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000369	250,000.00
13	11.09.14	370	ARLEE NANCY RUTTI VALDIVIA DE URIBE	260,000.00	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000370	260,000.00
14	11.09.14	371	DAVID EUSEBIO VARGAS DIAZ	220,000.00	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000371	220,000.00
15	15.09.14	402	SUSAN DENIS RIEGA YATACO	268,000.00	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000402	268,000.00
16	15.09.14	403	JENNIFER DANICZA NUÑEZ ESCATE	138,000.00	25/09/2014	dep.pb 011 N° 00000403	138,000.00
17	15.09.14	405	ALEXANDRA ELIZABETH FELIPE YATACO	160,980.00	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000405	160,980.00
18	16.09.14	377	MARISOL S. LUCAS AMBROSIO	183,000.00	17/09/2014	dep.pb 011 N° 00000377	183,000.00
19	16.09.14	378	GLORIA MARIA VELARDE CASTAÑEDA	162,000.00	17/09/2014	dep.pb 011 N° 00000378	162,000.00
20	16.09.14	379	JULIETA SONIA MONTOYA PONCE	175,000.00	18/09/2014	dep.pb 011 N° 00000379	175,000.00
21	16.09.14	380	ROSMERY CHELVY ESTEBAN USTO	146,880.00	18/09/2014	dep.pb 011 N° 00000380	146,880.00
22	16.09.14	381	SAUL ANGEL ESPINOZA SALINAS	144,000.00	17/09/2014	dep.pb 011 N° 00000381	144,000.00
23	16.09.14	382	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	62,400.00	18/09/2014	dep.pb 011 N° 00000382	62,400.00
24	16.09.14	383	CARLOS ENRIQUE GARCIA CHIRITO	126,720.00	17/09/2014	dep.pb 011 N° 00000383	126,720.00
25	18.09.14	404	MARIANELA LOPEZ LOPEZ	247,520.00	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000404	247,520.00
26	20.09.14	407	OSCAR DAVID MANTILLA MAGALLANES	286,191.36	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000407	286,191.36
27	20.09.14	409	KATHERINE ESTHER PAEZ GOMEZ	270,240.00	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000409	270,240.00
28	29.09.14	410	KATHERINE ESTHER PAEZ GOMEZ	270,048.00	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000410	270,048.00
29	20.09.14	411	YIMMY YAKABI TAMARA	134,208.00	25/09/2014	dep.pb 011 N° 00000411	134,208.00
30	20.09.14	412	JIMMY YAKABI TAMARA	144,000.00	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000412	144,000.00
31	21.09.14	413	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	252,000.00	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000413	252,000.00
32	21.09.14	414	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	247,000.32	25/09/2014	dep.pb 011 N° 00000414	247,000.32
33	22.09.14	406	JOSE MIGUEL ESPINOZA NUÑEZ	185,500.00	25/09/2014	dep.pb 011 N° 00000406	185,500.00
34	22.09.14	415	YENI MARIBEL SALIS LUCAS	185,808.00	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000415	185,808.00
35	22.09.14	416	YENI MARIBEL SALIS LUCAS	188,160.00	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000416	188,160.00
36	01.10.14	451	SANTIAGO MANUEL VELIZ CAVERO	165,600.00	06/10/2014	dep.pb 011 N° 00000451	165,600.00
37	01.10.14	452	SANTIAGO MANUEL VELIZ CAVERO	144,336.00	07/10/2014	dep.pb 011 N° 00000452	144,336.00
38	01.10.14	453	VIOLETA GIOVANNA CAVERO DIAZ	137,913.60	09/10/2014	dep.pb 011 N° 00000453	137,913.60
39	01.10.14	454	VIOLETA GIOVANNA CAVERO DIAZ	148,646.40	09/10/2014	dep.pb 011 N° 00000454	148,646.40
40	01.10.14	455	CESAR ARTURO TANGO CHILON	152,352.00	17/10/2014	dep.pb 011 N° 00000455	152,352.00
41	01.10.14	456	MANUEL GALVEZ VELIT	172,800.00	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000456	172,800.00
42	01.10.14	457	MANUEL GALVEZ VELIT	162,000.00	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000457	162,000.00
43	02.10.14	458	MARIA ISABEL YANGALES VEGA	162,400.00	06/10/2014	dep.pb 011 N° 00000458	162,400.00
44	02.10.14	459	MARIA ISABEL YANGALES VEGA	161,300.00	06/10/2014	dep.pb 011 N° 00000459	161,300.00

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

45	02.10.14	460	VICTOR RAUL FERNANDEZ BELLEZA	154,000.00	09/10/2014	dep.pb 011 N° 00000460	154,000.00
46	02.10.14	461	VICTOR RAUL FERNANDEZ BELLEZA	151,875.00	09/10/2014	dep.pb 011 N° 00000461	151,875.00
47	02.10.14	462	FABIOLA AGUILAR AYBAR	188,000.00	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000462	188,000.00
48	02.10.14	464	SILVIA JANET LEON BRAVO	163,800.00	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000464	163,800.00
49	02.10.14	465	SILVIA JANET LEON BRAVO	158,680.00	06/10/2014	dep.pb 011 N° 00000465	158,680.00
50	02.10.14	466	JOSE ALBERTO MARROQUIN SEMINARIO	154,550.00	15/10/2014	dep.pb 011 N° 00000466	154,550.00
51	02.10.14	467	JOSE ALBERTO MARROQUIN SEMINARIO	158,200.00	14/10/2014	dep.pb 011 N° 00000467	158,200.00
52	02.10.14	468	GERSON ALBERTO ARIRAMA CURITINA	173,600.00	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000468	173,600.00
53	02.10.14	469	GERSON ALBERTO ARIRAMA CURITINA	171,195.00	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000469	171,195.00
TOTAL				S/.	TOTAL		S/.
				10,086,103.68			10,086,103.68

En cuanto a la transferencia de dinero por parte de los “proveedores ficticios” a favor del imputado César Simón Meiggs Rojas, se observa en uno de los cheques que han sido entregados por parte del Jefe de Informes Judiciales del Banco BBVA, mediante la carta con código: C-13459 de fecha 18 de octubre de 2021 conforme apreciar como ejemplo del siguiente cheque:



Adicionalmente, se tiene que el cheque N.º 471 girado con fecha 02 de octubre de 2014 por el monto de **S/ 98,414.74 soles** por parte del imputado César Simón Meiggs Rojas y Daniel Acosta Villamonte como representante y presidente del directorio de la empresa Constructora Generación S.A., respectivamente, fue girado a nombre de César Simón Meiggs Rojas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FECHA GIRO	N° CHEQUE	A LA ORDEN DE	IMPORTE
02.10.14	471	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	98,414.74

Además, los cheques N.º 550 a nombre de Marco Antonio Fernández Carrasco por el monto de S/. 156,800.00 soles y N.º 556 a nombre de Marlene Janeth Landeo Coñez por el monto de S/. 180,680.00 soles, no se registran en el estado de cuenta de la Constructora Generación S.A.

Ahora bien, en cuanto a los cheques N.º 484 a nombre de Joselyn Mercedes Pachas De La Cruz por el monto de S/. 201,720.00, N.º 485 a nombre de Rosmery Janet Céspedes Chavez por el monto de S/. 201,720.00, N.º 486 a nombre de S/. 189,285.00, N.º 487 a nombre de Cesar Alejandro Arturo Morante Carnero por el monto de S/. 182,150.00 soles, N.º 488 a nombre de Uaná Victoria Martínez Quintana por el monto de S/. 192,750.00 soles, N.º 489 a nombre de María Victoria Yataco Gonzales por el monto de S/. 198,500.00 soles, N.º 490 a nombre de Norma Rosa Elena Velásquez Suarez por el monto de S/. 188,845.00 soles, N.º 591 a nombre de Norma Rosa Elena Velásquez Suarez por el monto de S/. 167,850.00 y N.º 559 a nombre de Marlene Janeth Landeo Coñez por el monto de S/. 190,520.00 soles fueron girados a terceras personas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA GIRO	N° CHEQUE	A LA ORDEN DE	IMPORTE
15.10.14	484	JOSELYN MERCEDES PACHAS DE LA CRUZ	201,720.00
15.10.14	485	ROSMERYJANET CÉSPEDES CHAVEZ	178,900.00
15.10.14	486	YTA MARY ESTRADA BASAURI	189,285.00
15.10.14	487	CESAR ALEJANDRO ARTURO MORANTE CARNERO	182,150.00
16.10.14	488	UANÁ VICTORIA MARTÍNEZ QUINTANA	192,750.00
16.10.14	489	MARÍA VICTORIA YATACO GONZALES	198,500.00
16.10.14	490	NORMA ROSA ELENA VELASQUEZ SUAREZ	188,845.00
16.10.14	591	NORMA ROSA ELENA VELASQUEZ SUAREZ	167,850.00
14.11.14	559	MARLENEJANETH LANDEO COÑEZ	190,520.00
			S/. 1,690,520.00

Y si bien no se tiene información en el movimiento bancario personal del imputado César Simón Meiggs Rojas que dicho dinero haya ingresado bajo la modalidad de transferencia a su cuenta de n.º 0011-0161-0100030558-79 en el Banco BBVA, ello tiene sentido pues la otra modalidad para que el dinero sea ingresado a su favor ha sido mediante entrega de dinero en efectivo, situación que ocurrió en el presente caso, sosteniendo válidamente la versión del Colaborador Eficaz N.º 140-2019 en su declaración de fecha 08 de noviembre de 2021 según Acta de Transcripción de continuación de declaración de postulante a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

colaborador eficaz identificado con clave N.º 140-2019 de fecha 15 de noviembre de 2021.

“(...) sobre los cheques de pago, estos eran endosados al señor César Meiggs (...), asimismo había dinero que se la entregaban al señor Meiggs en efectivo”.

En síntesis, se ha identificado que (i) 53 cheques endosados por los “supuestos proveedores”, a la cuenta de César Simón Meiggs Rojas N° 0011-0161-0100030558-79 en el Banco BBVA es por el monto de S/. 10’086,103.68 soles, (ii) 01 cheque girado por la empresa Constructora Generación S.A a favor de César Simón Meiggs Rojas por el monto de S/. 98, 414.74 soles, (iii) 9 cheques cobrados y entregados a favor de César Simón Meiggs Rojas por el monto total de S/. 1’690,520.00, y finalmente (iv) 2 cheques que no se registran en movimientos bancarios de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

N°	Resumen	Monto
1	Cheques transferidos a la cuenta de César Meiggs	10,086,103.68
2	Cheque girado a favor de César Meiggs	98,414.74
	Subtotal 1	10,184,518.42
3	Cheques cobrados y entregados en efectivo	1,690,520.00
	Subtotal 2	11,875,038.42
4	Cheques que no se registran en movimientos bancarios de generación	-337,480.00
	Total	S/ 12,212,518.42

La empresa Constructora Generación S.A., giró 65 cheques con cargo a su cuenta corriente N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de **S/. 12’212,518.42 soles** (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74); posteriormente, en la cuenta de César Simón Meiggs Rojas N° 0011-0161-0100030558-79 en el Banco Continental, de igual modo, logro acumularse el dinero ilícito ascendente a **S/. 11’875,038.42 soles** (conforme el cuadro anterior).

Ahora bien, efectuada la verificación y análisis de los “50 proveedores” se advierte lo siguiente:

a) Proveedores que no estaban autorizados por la SUNAT para emitir facturas, son los siguientes:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ITEM	A LA ORDEN DE	IMPORTE	FACTURA	RUC	INICIO ACTIVIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	FECHA DE BAJA	ESTADO
1	LUIS OSWALDO AVILA VALERA	72,000.00	001-006058	10066361425	17/11/2008	*otras actividades tipo servicio	14/04/2015	BAJA DEFINITIVA
2	NITZEN RAQUEL LUCAS AMBROCIO	250,000.00	001-000005	10483618048	17/03/2018	* otras actividades de servicios personales	-	ACTIVO
3	JENNIFER DANICZA NUÑEZ ESCATE	138,000.00	001-000998	10468540920	11/12/2013	* otras actividades de tipo servicio.	31/05/2015	BAJA DEFINITIVA
4	ROSMEY CHELVY ESTEBANUSTO	146,880.00	001-001483	10461647290	08/07/2013	* Otras actividades empresariales	28/02/2015	BAJA DEFINITIVA
5	MARÍA VICTORIA YATACO GONZALES	198,500.00	002-000708	10255436711	12/09/2018	otras actividades de servicios personales	-	ACTIVO
6	NORMA ROSA ELENA VELASQUEZ SUAREZ	167,850.00	001-001017	10485220963	13/06/2019	otras actividades de servicios personales	-	ACTIVO

Según la consulta RUC⁵³⁶ efectuada ante la SUNAT de los 06 citados contribuyentes, se tiene que no estaban autorizados para emitir comprobante de pago pese a ello se hicieron las facturas a Generación con la finalidad de darle apariencia de licitud al giro del cheque sobre supuesta venta de materiales que no se realizaron.

b) Proveedores que se encuentran ante la SUNAT con: Baja definitiva, baja de oficio y suspensión conforme se detalla:

ITEM	A LA ORDEN DE	IMPORTE	FACTURA	RUC	INICIO ACTIVIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	FECHA DE BAJA	ESTADO
1	REYNALDO VELIZ CAVERO	240,000.00	001-006580	10471066465	05/08/2009	*otras actividades empresariales. *ventas al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos.	30/11/2015	BAJA DE OFICIO

536 Acta de Obtención de Fuente abierta de fecha 12 y 13 de noviembre de 2021, de la pagina "Consultas RUC SUNAT" (C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2	ROBERTO RICARDO PAZ SALINAS	249,600.00	001-002376	10070070125	30/09/2010	*otras actividades empresariales. *ventas al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos.	14/04/2015	BAJA DEFINITIVA
3	DANIEL CHAGUA RAMÍREZ	235,555.00	002-000242	10402235387	01/06/2019	Actividad de restaurantes y de servicios móvil de comidas.	-	SUSPENSIÓN TEMPORAL
4	LUIS OSWALDO AVILA VALERA	72,000.00	001-006058	10066361425	17/11/2008	*otras actividades tipo servicio	14/04/2015	BAJA DEFINITIVA
5	GLORIA GREGORIA SÁNCHEZ TRUJILLO	230,400.00	0001-000928	10073206605	12/11/2013	*ventas al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos.	-	SUSPENSIÓN TEMPORAL
6	DAVID EUSEBIO VARGAS DÍAZ	220,000.00	001-004998	10070129197	10/06/2009	*Otras actividades de tecnología de la información y de servicios. * Otras actividades tipo servicio. * Venta al por mayor no especializada.	30/04/2015	BAJA PROV. POR OFICIO
7	SUSAN DENIS RIEGA YATACO	268,000.00	001-001763	10778710035	12/07/2013	* Otras actividades de tipo servicio.	17/06/2015	BAJA DEFINITIVA
8	JENNIFER DANICZA NUÑEZ ESCATE	138,000.00	001-000998	10468540920	11/12/2013	* Otras actividades de tipo servicio.	31/05/2015	BAJA DEFINITIVA
9	ALEXANDRA ELIZABETH FELIPE YATACO	160,980.00	001-001252	10473256296	21/10/2013	*Ventas al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos.	17/06/2015	BAJA DEFINITIVA
10	MARISOL S. LUCAS AMBROSIO	183,000.00	001-000008	10765357336	05/09/2014	*otras actividades de tecnología de la información y de servicios. * Otras actividades tipo servicio.	23/12/2015	BAJA DEFINITIVA
11	ROSMERY CHELVY ESTEBAN USTO	146,880.00	001-001483	10461647290	08/07/2013	* Otras actividades empresariales	28/02/2015	BAJA DEFINITIVA
12	SAÚL ÁNGEL ESPINOZA SALINAS	144,000.00	002-000470	10450050283	04/06/2013	* Otras actividades empresariales	30/11/2015	BAJA DE OFICIO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

13	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	62,400.00	001-007154	10443472202	02/07/2009	* Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos en comercios especializados. * Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.	31/12/2015	BAJA DE OFICIO
14	MARIANELA LÓPEZ LÓPEZ	247,520.00	001-001326	10258000299	02/09/2009	* Ventas al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos. * Otras actividades tipo servicio. * Otras actividades de transporte.	31/08/2014	BAJA DEFINITIVA
15	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	252,000.00	001-007171	10443472202	02/07/2009	* Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos en comercios especializados. * Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.	31/12/2015	BAJA DE OFICIO
16	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE	247,000.30	001-007178	10443472202	02/07/2009	* Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos en comercios especializados. * Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.	31/12/2015	BAJA DE OFICIO
17	JOSÉ MIGUEL ESPINOZA NUÑEZ	185,500.00	001-003704	10447751530	12/07/2010	* Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	-	SUSPENSIÓN TEMPORAL
18	SANTIAGO MANUEL VELIZ CAVERO	165,600.00	001-004954	10460397443	19/12/2007	* Otras actividades empresariales * Venta al por mayor no especializada.	14/04/2015	BAJA DEFINITIVA
19	SANTIAGO MANUEL VELIZ CAVERO	144,336.00	001-004961	10460397443	19/12/2007	* Otras actividades empresariales. * Venta al por mayor no especializada.	14/04/2015	BAJA DEFINITIVA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

20	VIOLETA GIOVANNA CAVERO DÍAZ	137,913.60	001-001176	10805827641	10/07/2007	*Otras actividades de tecnología de la información y servicios informáticos. *Acondicionamiento de edificios. * Otras actividades tipo servicios.	14/04/2015	BAJA DEFINITIVA
21	VIOLETA GIOVANNA CAVERO DÍAZ	148,646.40	001-001155	10805827641	10/07/2007	*Otras actividades de tecnología de la información y servicios informáticos. *Acondicionamiento de edificios. * Otras actividades tipo servicios.	14/04/2015	BAJA DEFINITIVA
22	MARÍA ISABEL YANGALES VEGA	162,400.00	0001-000910	10086690557	08/02/2010	* Otras actividades de tipo servicio. * Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	30/04/2015	BAJA DEFINITIVA
23	MARÍA ISABEL YANGALES VEGA	161,300.00	0001-000919	10086690557	08/02/2010	* Otras actividades de tipo servicio. * Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	01/05/2015	BAJA DEFINITIVA
24	SILVIA JANET LEÓN BRAVO	163,800.00	0001-000853	10075040992	14/02/1999	* Otras actividades de tipo servicio * Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	30/04/2015	BAJA DEFINITIVA
25	SILVIA JANET LEÓN BRAVO	158,680.00	0001-000859	10075040992	14/02/1999	* Otras actividades de tipo servicio * Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	30/04/2015	BAJA DEFINITIVA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

26	JOSELYN MERCEDES PACHAS DE LA CRUZ	201,720.00	001-003072	10478581705	21/11/2012	* Venta al por mayor no especializada. * Otras actividades empresariales * Otras actividades de tipo servicio	14/04/2015	BAJA DEFINITIVA
27	ROSMERYJ ANET CÉSPEDES CHAVEZ	178,900.00	001-000404	10479005481	17/01/2014	* Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. * Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos en comercios especializados.	21/10/2016	BAJA PROV. POR OFICIO
28	UANÁ VICTORIA MARTÍNEZ QUINTANA	192,750.00	0001-000544	10468696334	28/02/2014	* Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	31/12/2014	BAJA DE OFICIO

Los 28 contribuyente señalados, el mismo año que emitieron las facturas a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, esto es en el año 2014 así como el año siguiente 2015, su estado ante la SUNAT era el siguiente: 17 contribuyentes estuvieron con baja definitiva, 06 contribuyentes estuvieron con baja de oficio, 03 contribuyentes estuvieron con suspensión temporal y 02 contribuyentes estuvieron con baja provisional de oficio.

c) La proximidad de la fecha de transferencia de dinero por parte de los supuestos proveedores a César Simón Meiggs Rojas:

Efectuado el análisis de los cheques girados por parte de la empresa Generación a los supuestos proveedores, se tiene que la fecha de giro de los cheques a los "proveedores" es el mismo día de la fecha de efectuado el depósito a la cuenta de César Simón Meiggs Rojas, al día siguiente o muy cercano, conforme lo siguiente:

N	FECHA GIRO	N CHEQUE	FECHA GIRO	N CHEQUE	IMPORTE
1	03.09.14	351	03/09/2014	dep. pb 011-N° 00000351 DISP 00	240,000.00
2	03.09.14	354	04/09/2014	dep. PB 011 N° 0011 N° 00000354	249,600.00
3	03.09.14	355	03/09/2014	dep. pb 011-N° 00000355 DISP 00	183,250.00
4	03.09.14	356	04/09/2014	dep. PB 011 N° 0011 N° 00000356	235,555.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

5	03.09.14	357	04/09/2014	dep. PB 011 N° 0011 N° 00000357	427,195.00
6	03.09.14	358	03/09/2014	dep. pb 011 N° 00000358 DISP 00	72,000.00
7	03.09.14	360	04/09/2014	dep. PB 011 N° 0011 N° 00000360	254,400.00
8	09.09.14	362	10/09/2014	dep. pb 011 N° 00000362 disp 00	230,400.00
9	09.09.14	363	10/09/2014	dep. pb 011 N° 00000363 disp 00	307,200.00
10	11.09.14	367	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000367	144,000.00
11	11.09.14	368	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000368	153,600.00
12	11.09.14	369	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000369	250,000.00
13	11.09.14	370	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000370	260,000.00
14	11.09.14	371	12/09/2014	dep. pb 011 N° 00000371	220,000.00
15	15.09.14	402	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000402	268,000.00
16	15.09.14	403	25/09/2014	dep.pb 011 N° 00000403	138,000.00
17	15.09.14	405	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000405	160,980.00
18	16.09.14	377	17/09/2014	dep.pb 011 N° 00000377	183,000.00
19	16.09.14	378	17/09/2014	dep.pb 011 N° 00000378	162,000.00
20	16.09.14	379	18/09/2014	dep.pb 011 N° 00000379	175,000.00
21	16.09.14	380	18/09/2014	dep.pb 011 N° 00000380	146,880.00
22	16.09.14	381	17/09/2014	dep.pb 011 N° 00000381	144,000.00
23	16.09.14	382	18/09/2014	dep.pb 011 N° 00000382	62,400.00
24	16.09.14	383	17/09/2014	dep.pb 011 N° 00000383	126,720.00
25	18.09.14	404	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000404	247,520.00
26	20.09.14	407	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000407	286,191.36
27	20.09.14	409	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000409	270,240.00
28	29.09.14	410	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000410	270,048.00
29	20.09.14	411	25/09/2014	dep.pb 011 N° 00000411	134,208.00
30	20.09.14	412	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000412	144,000.00
31	21.09.14	413	24/09/2014	dep.pb 011 N° 00000413	252,000.00
32	21.09.14	414	25/09/2014	dep.pb 011 N° 00000414	247,000.32
33	22.09.14	406	25/09/2014	dep.pb 011 N° 00000406	185,500.00
34	22.09.14	415	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000415	185,808.00
35	22.09.14	416	26/09/2014	dep.pb 011 N° 00000416	188,160.00
36	01.10.14	451	06/10/2014	dep.pb 011 N° 00000451	165,600.00
37	01.10.14	452	07/10/2014	dep.pb 011 N° 00000452	144,336.00
38	01.10.14	453	09/10/2014	dep.pb 011 N° 00000453	137,913.60
39	01.10.14	454	09/10/2014	dep.pb 011 N° 00000454	148,646.40
40	01.10.14	455	17/10/2014	dep.pb 011 N° 00000455	152,352.00
41	01.10.14	456	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000456	172,800.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

42	01.10.14	457	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000457	162,000.00
43	02.10.14	458	06/10/2014	dep.pb 011 N° 00000458	162,400.00
44	02.10.14	459	06/10/2014	dep.pb 011 N° 00000459	161,300.00
45	02.10.14	460	09/10/2014	dep.pb 011 N° 00000460	154,000.00
46	02.10.14	461	09/10/2014	dep.pb 011 N° 00000461	151,875.00
47	02.10.14	462	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000462	188,000.00
48	02.10.14	464	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000464	163,800.00
49	02.10.14	465	06/10/2014	dep.pb 011 N° 00000465	158,680.00
50	02.10.14	466	15/10/2014	dep.pb 011 N° 00000466	154,550.00
51	02.10.14	467	14/10/2014	dep.pb 011 N° 00000467	158,200.00
52	02.10.14	468	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000468	173,600.00
53	02.10.14	469	02/10/2014	dep.pb 011 N° 00000469	171,195.00

Los 64 cheques fueron emitidos por la empresa Constructora, Generación S.A., a proveedores ficticios ya que estos no han realizado ningún servicio y ninguna venta de material, puesto que estos sirvieron para canalizar los activos ilícitos que serían entregados a la organización criminal, en este caso al jefe de la misma, José Miguel Castro Gutiérrez. Por otro lado, los citados proveedores: 06 de ellos no estaban autorizados por la SUNAT para emitir facturas, pese a ello se emitieron facturas, 28 proveedores el mismo año de emitida la factura o al año siguiente se encuentran ante la SUNAT con: Baja definitiva, baja de oficio, suspensión temporal y baja definitiva. Aunado a ello, en cuanto a la fecha de giro de los cheques a los “terceros proveedores ficticios” es el mismo día de la fecha de efectuado el depósito a la cuenta de César Simón Meiggs Rojas, al día siguiente o muy cercano.

En ese sentido, se debe de señalar que La organización criminal canalizó a través de Cesar Simón Meiggs Rojas, activos ilícitos que provenían de los actos de corrupción de las empresas Ocebrecht y Construcción OAS, por un monto total de **S/. 11'875,038.42** soles, respecto de los cuales Cesar Meiggs Rojas realiza actos de disposición por orden de José Miguel Castro Gutiérrez.

A.6.3. LA PARTICIPACIÓN DE CESAR SIMON MEIGGS ROJAS, EN LOS ACTOS DE TENENCIA DE LOS ACTIVOS RECOLECTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Una vez ingresado el dinero ilícito a la cuenta personal N° 0011-0161-0100030558-79 del Banco Continental del imputado César Simón Meiggs Rojas, se procedía a distribuir las cantidades de dinero conforme las indicaciones realizadas por José Miguel Castro Gutiérrez quien conocía de la distribución y el monto de dinero que se transfería y que se realizaron de 3 maneras: 1) Mediante personas sindicadas enviados por José Miguel Castro Gutiérrez, 2) De manera directa a José Miguel Castro Gutiérrez, 3) Transferencias de dinero a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

nombre de la persona de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, conforme ha señalado el colaborador eficaz 140-2019 en sus declaraciones de fecha 12 de setiembre de 2019⁵³⁷ y 19 de agosto de 2021⁵³⁸ ha procedido a detallar:

- Séptimo: Después de que el dinero se encontraba en la cuenta personal del BBVA del Sr. César Meiggs, éste llamaba a José Miguel Castro, quien le decía las indicaciones sobre la distribución de las cantidades de dinero a entregar; la entrega se hacía de tres maneras, una a través de representantes que Castro Gutiérrez enviaba y otra en forma personal directamente a Castro Gutiérrez; también se hacían transferencias a favor de la persona de nombre Graciela (...). Preciso que a esta última persona también se le entregó dinero en efectivo, en la oficina de Cesar Meiggs ubicada en Av. Arenales.
- Octavo: el Sr. César Meiggs mantenía informado al Sr. José Miguel Castro sobre las cantidades de dinero entregadas y la distribución hecha por cada factura cobrada de sus excedentes distribuidos por OAS con cargo al proyecto Línea Amarilla; dicha información se la daba mediante vía telefónica.

Declaración del CE 140-2019, fecha 19 de agosto de 2019, en donde realiza la precisión del nombre de Graciela:

Que conozco a una señora Graciela, que iba por encargo del señor José miguel Castro Gutiérrez, a través del señor Luis Gómez Cornejo Rotalde, esta persona iba a recoger dinero o se le depositaba en cuenta, siendo que los depósitos se dan a raíz que ella me manifestó que tuvo problemas con el efectivo por un tema de robo, y es donde se le comienza a depositar a su cuenta desde la cuenta de Cesar Meiggs, la titular de esta cuenta es la Graciela Cárdenas de la verificación de los depósitos realizados por mi persona, los cuales fueron a la cuenta N° 00010752020004780935, que le pertenece a esta señora.

A.6.2. LOS ACTIVOS ILICITOS RECOLECTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL PROVENIENTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA OAS

La empresa Constructora OAS transfirió a la empresa Constructora Generación S.A, con cuenta corriente N° 011-161-000100030019-72-BBVA, un monto por la suma de **S/ 12,245,483.80 soles**; dicho dinero ilícito fue sustentado en 17 facturas ficticias conforme se ha detallado líneas arriba.

Con ello, se tiene que la organización criminal recolecto activos ilícitos provenientes de OAS, en ese sentido la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ordenó al jefe de la organización criminal, José Miguel castro Gutiérrez, disponga que el colaborador de la organización criminal, Cesar Simón Meiggs Rojas efectué actos de recolección y ensombrecimiento de activos ilícitos, cuyo origen conocían, por un monto aproximado de **S/ 12,245,483.80 (doce millones doscientos cuarenta y cinco**

537 Acta de transcripción de fecha 10 de noviembre de 2021 correspondiente al C.E. 140-2019.

538 Acta de transcripción de fecha 10 de noviembre de 2021 correspondiente al C.E. 140-2019.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

mil cuatrocientos ochenta y tres 80/100 soles), activos que recolecto Cesar Simón Meiggs Rojas a través de su empresa Constructora Generación S.A., y posteriormente los transfirió, conforme lo dispuesto por el jefe de la organización criminal, esto con la finalidad de evitar su identificación.

Respecto a los actos de conversión, se tiene que con los activos ilícitos recolectados, producto del cumplimiento de pacto ilícito por parte de OAS, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas convirtió dichos activos ilícitos provenientes de la empresa OAS, por el monto de **S/ 12,245,483.80 soles**, para lo cual instrumentalizo a la empresa **Constructora Generación S.A.**, empresa de la cual es propietario, director y gerente general, utilizando contratos ficticios, y emisión de facturas sobrevaloradas como justificación de la salida de los activos maculados desde la empresa OAS a la organización criminal, a través de la empresa Constructora Generación S.A., del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas. Así se tiene que la organización criminal dispuso que los activos ilícitos fueron depositados en cuenta del BBVA N° 011-161-000-100030019-72 de la referida empresa por un monto total de **S/ 12,245,483.80 soles**.

Respecto a los actos de transferencia, en el año 2014 el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas en su condición de gerente general de la empresa **Constructora Generación S.A.**, efectuó operaciones bancarias con la finalidad que los activos ilícitos ingresados, previamente a la cuenta N° 011-161-000-100030019-72, sean transferidos mediante la emisión de cheques a nombre del mismo imputado Cesar Simón Meiggs Rojas y de 50 supuestos proveedores antes detallados, por un monto de **S/ 12,212,518.42 soles**.

Ahora bien, los referidos cheques en su mayoría fueron endosados, para luego ser depositados en la cuenta personal N° 0011-0161-0100030558-79 del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, en el banco BBVA, cuenta, activos ilícitos que procedió con su entrega a personas que dispuso el jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez.

**A.6.3. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA GENERACIÓN S.A. EN LA RECEPCION DE LOS ACTIVOS
ILICITOS EN EL CONTEXTO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES DEL AÑO 2014 -CAMPAÑA POR LA REELECCION-.**

Con lo antes narrado, se evidencia que empresa Constructora Generación S.A fue instrumentalizada para recepcionar el dinero ilícito proveniente de las empresas OAS, así como de Rutas De Lima SAC (Odebrecht) para pagar la campaña por la reelección (Elecciones Regionales y Municipales del año 2014) de la alcaldesa de Lima Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ello mediante la utilización de contratos ficticios y sobrevalorados, compras ficticias consistentes en la adquisición de materiales no reales en las contrataciones que tenía en curso esta empresa con las empresas OAS y ODEBRECHT para de esta manera darle la apariencia de legalidad, para tal efecto se emitieron SESENTA Y CUATRO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(64) cheques a “supuestos proveedores” como si éstos hubieran abastecido de materiales para el servicio de la obra Línea Amarilla y con ello poder introducir el dinero al circuito económico nacional.

Es así que, mediante transferencias justificadas con facturas ficticias se logró introducir en el circuito económico nacional el activo ilícito que fue destinado a la campaña por la reelección. Así, se tiene que OAS, para tal fin, hacía el requerimiento global que incluía lo real y sobrevaluado a la hora que presentaba la factura. De esta forma la empresa OAS le giraba a la cuenta de la empresa Constructora Generación S.A y, como se tenía la prioridad de entregar los activos maculados a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas solo retenía 10 % y el saldo se daba a José Miguel Castro Gutiérrez o a las personas que disponía este último, a través de la emisión de cheques a supuestos proveedores, quienes lo endosaban a la cuenta personal del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, quien efectuaba transferencias de dinero, por instrucción de José Miguel Castro, a favor de los intermediarios señalados por éste tales como: Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, y otros retiraban el dinero en efectivo y se lo entregaba a la persona que designaba José Miguel Castro Gutiérrez. Al respecto, sobre estos hechos ha dado cuenta el colaborador eficaz N° 140-2019, quien ha referido lo siguiente:

“OAS hacía el requerimiento global que incluía lo real y sobrevaluado a la hora se presentaba la factura, OAS le giraba a la cuenta de la empresa y como se tenía la prioridad de entregar la plata a José Miguel Castro, Meiggs Rojas solo retenía 10% y el saldo se daba a Castro o a las personas que decía de acuerdo a lo que ordenaba, a través de la emisión de cheques a proveedores y terceros, quienes luego de cobrar el cheque lo depositaban a su cuenta sacando dicho dinero en efectivo y entregándoselo a la persona que designaba José Miguel Castro”.

Adicionalmente a los hechos narrados, la empresa Constructora Generación S.A fue instrumentalizada para que ingrese dinero ilícito de la empresa ODEBRECHT, ello por medio de contratos relacionados a la obra Rutas de Lima, cuya modalidad fue similar a los contratos con OAS ya narrados., esto es con contrataciones ficticias, siendo un intermediario para la entrega de dinero, la persona de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, hechos que se explicaran más adelante en el acápite respectivo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**3.- DE LA RUTA DE LOS ACTIVOS
ILÍCITOS - INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS
PÚBLICOS Y DE TERCERAS PERSONAS:**

En relación a la ruta para la entrega de los activos ilícitos a la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, conforme se ha indicado se ingresó el dinero a la cuenta personal del imputado César Simon Meiggs Rojas, quien distribuyó este activo ilícito, según se lo dispuso el imputado José Miguel Castro, siendo la distribución la siguiente: a) se entregaba dinero a personas que indicaba José Miguel Castro Gutiérrez, b) de manera directa a José Miguel Castro Gutiérrez, y c) a Felicita Graciela Cárdenas Vásquez.

Además, se tiene la intervención de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde a quien se le entregó activos ilícitos, así como a través de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, Conforme se procede a detallar:

**3.1. DE LA INTERVENCIÓN Y ENTREGA DE
DINERO A LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE:**

El imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, conocido como “lucho o luchito”, respecto del activo ilícito proveniente de OAS en el contexto de las elecciones Municipales 2014 donde la líder de la organización criminal postulo como candidata a la alcaldía de Lima, intervino en la ruta del dinero para los actos de conversión y transferencia del activo ilícito, siendo parte de la organización criminal en la cual era el jefe del área de administración de los activos ilícitos, teniendo conocimiento del origen del activo, así también se tiene que el citado imputado ocupó el cargo director de economía de la Asociación Ciudadanos Por Lima.

Dicha persona según ha manifestado apoyó en conseguir recursos en la campaña en la Elecciones Municipales de 2014, donde de Susana María del Carmen Villarán de la Puente se presentó a la alcaldía de Lima, por la amistad que tenía con ella conforme ha sido afirmado por la citada persona en su declaración de fecha de fecha 15 de marzo de 2019:

*¿Tuvo algún tipo de intervención indirecta en la recaudación de fondos de alguna de las referidas campañas?
(...) en la reelección tenía una asociación llamada “Ciudadanos por Lima”, yo en esa época trabajaba en las Naciones Unidas, en esas circunstancias la señora Susana Villarán me encontró un día en el mercado y me dijo que ella pensaba presentarse a la reelección y me pidió que la ayudara a conseguir*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

recursos en la campaña (...)”.

Asimismo, la persona de José Miguel Castro Gutiérrez tenía una relación amical con Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde a quien conocía desde el año 2011 cuando éste trabajaba en el diario “La Primera” y José Miguel Castro Gutiérrez como Gerente de Finanzas en la Municipalidad de Lima. Ello ha sido informado por el Colaborador Eficaz 185-2020 en su declaración que obra en el Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 185-2020, se procede a detallar:

“En el transcurso de los años se formó una relación amical entre Castro Gutiérrez y Luis Gómez Cornejo, siendo que, a inicios del primer trimestre del año 2013, Susana Villarán vuelve a encontrarse con Luis Gómez Cornejo”.

Según el Registro de Visitas de la Municipalidad de Lima⁵³⁹, se ha establecido la asidua concurrencia de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde a las oficinas del Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, en el año 2014, registrando 3 visitas que guardan estrecha vinculación con la campaña política por la reelección de la líder de la organización criminal, lo que da cuenta de la confianza existente entre ambos. Dichas visitas se aprecian en el siguiente cuadro:

Persona	Oficina de la Municipalidad	Fecha
Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Gerencia Municipal	07/04/2014
	Gerencia Municipal	24/06/2014
	Gerencia Municipal	18/11/2014

En estas circunstancias, es que otro de los intermediarios para el ingreso de activo ilícito a la campaña, ha sido la persona de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, quien era el jefe del área de administración de los activos ilícitos de la organización criminal, a quien se le entregó dinero en efectivo, así como transferencias en su cuenta bancaria.

En relación a la entrega de dinero en efectivo por parte de César Simón Meiggs Rojas, se tiene que este imputado en el año 2014 entregó a Luis Ernesto Gómez Cornejo el monto de **S/ 250,000.00 soles**, y entregas de dineros en efectivo que se suscitaron en 6 oportunidades conforme a lo manifestado en el Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de las partes pertinentes del acta de ampliación de colaboración eficaz n.º 140-2019 de fecha 15 de julio de 2019:

“PERSONAS DESIGNADAS POR MIGUEL CASTRO G.: Castro se comunicaba mediante WhatsApp con C. Meiggs, y le indicaba que Luis Gomez Cornejo iría a su oficina.

- C. Meigg entregó a Luis Gomez Cornejo la cantidad de S/. 250 000.00 soles en efectivo dinero que fue sacado del Banco Continental.*
- C. Meiggs entregó dinero a Luis Gomez C. en 06 oportunidades.*
- De las entregas de dinero todas fueron en efectivo y se le daba cuenta a Castro”.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por otra parte, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde también recibe activos ilícitos vía 8 transferencias bancarias en su cuenta en el Banco BBVA N° 0011-0333-0200571283, que efectuó la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez desde su cuenta en el banco BBVA N° 011-752-000200047809-35, por el monto total de **S/ 2,037,586.48 soles**, conforme al siguiente detalle:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
12/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	19	15,126.48 ⁵⁴⁰
12/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	24	103,690.00 ⁵⁴¹
19/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	30	278,000.00 ⁵⁴²
22/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	41	351,350.00 ⁵⁴³
03/09/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	47	280,000.00 ⁵⁴⁴
22/09/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	51	500,000.00 ⁵⁴⁵
10/10/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	67	59,420.00 ⁵⁴⁶
16/10/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	71	450,000.00 ⁵⁴⁷

El imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con los activos ilícitos recibidos realizo pagos de la campaña de Elecciones Municipales 2014, pagos del local, entre los que estaban el pago de publicidad, carteles, entregas de dinero a diversas a personas vinculadas con la campaña. También efectuó transferencias bancarias a los integrantes de la organización criminal. Dentro de la organización criminal el imputado estuvo asistido por la Señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, quien llevaba el registro de los pagos como la “cajera” de la organización criminal.

⁵⁴⁰ Obrante a folios 3947, INC 36-2017-15 de la Carpeta 30-2017

⁵⁴¹ Obrante a folios 3947, INC 36-2017-15 de la Carpeta 30-2017

⁵⁴² Obrante a folios 3947, INC 36-2017-15 de la Carpeta 30-2017

⁵⁴³ Obrante a folios 3947, INC 36-2017-15 de la Carpeta 30-2017

⁵⁴⁴ Obrante a folios 3948, INC 36-2017-15 de la Carpeta 30-2017

⁵⁴⁵ Obrante a folios 3949, INC 36-2017-15 de la Carpeta 30-2017

⁵⁴⁶ Obrante a folios 3952, INC 36-2017-15 de la Carpeta 30-2017

⁵⁴⁷ Obrante a folios 3952, INC 36-2017-15 de la Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con los activos ilícitos el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde efectuó abonos por el monto de **S/ 240,000.00** soles a la cuenta de la Asociación Ciudadanos Por Lima, cuenta n° 0011-0142-01-00072745 en el banco BBVA, de la cual él era el director de economía, asociación que alquilo el local de campaña ubicado en Jirón Estados Unidos Jesús María N° 391 Jesús María, y también dicha asociación hizo pagos de factura de publicidad, los abonos efectuados se detallan en el siguiente cuadro:

Cuenta corrientes soles n° 0011-0142-01-00072745					
Banco: Continental-BBVA					
Cliente: Asociación Ciudadanos Por Lima					
Fecha de operación	Descripción	N° operación	Abono S/.	Cargo S/.	Beneficiario/d epositante
28/08/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	76	200,000.00		Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
01/10/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	93	26,000.00		Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
14/10/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	101	13,000.00		Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
16/10/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	103	1,000.00		Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde

Dentro de los pagos de publicidad efectuados por el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, se tiene que pago la factura N° 24544 a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima de fecha 29 de julio del 2014, por el monto de S/ 332,710.99 soles, pago que realizo con los activos ilícitos en su cuenta de ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 en el Banco Continental - BBVA, ya que con fecha 29 de agosto de 2014, efectuó una transferencia bancaria a la cuenta corriente soles n° 011-0117-0100051563 en el Banco Continental BBVA, por el monto de **S/ 332,711.00 soles**, cuenta de la empresa Mindshare Perú S.A.C., conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283⁵⁴⁸

⁵⁴⁸ Obrante a folios 3948 de la Carpeta 30-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 36-2017-15



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1149	P0020069	29/08/2014	TRAS A: 011-0117-0100051563	S/. -332,711.00

Además, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde efectuó dos transferencias por el monto de S/ 17,106.00 soles, desde su cuenta N° 0011-0333-0200571283 del Banco BBVA, a la cuenta de la lider de la organizacion criminal, Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, cuenta que también es del Banco BBVA con cuenta N° 0011-0101-0100028491, las cuales son detalladas a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
26/05/2015	Tras a: 0011-0101-0100028491	612	3,806.00 ⁵⁴⁹
26/08/2015	Tras a: 0011-0101-0100028491	612	13,300.00 ⁵⁵⁰

También se tiene que, el imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde entregó dinero a la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, mediante transferencias bancarias por el monto de **S/ 80,420.00 soles**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Descripción	Importe S/
22/08/2014	TRANSFERENCIA	21,000.00
10/10/2014	TRANSFERENCIA	59,420.00
Total		80,420.00

Por otra parte, también se tiene que si bien mediante contrato de fecha 15 de abril del 2014, la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero -ANMSO, arrendo un inmueble ubicado en Jirón Estados Unidos 391, distrito de Jesús María - Lima a la Asociación Ciudadanos por Lima, donde el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde tenía el cargo de tesorero, y efectuaba los pagos de renta del local ubicado en Jirón Estado Unido 391, local de campaña en las Elecciones Regionales Municipales 2014, este pago que se efectuó por un año, con pagos mensuales de **S/ 1,300.00 soles** (S/ 156,000.00). En varias

⁵⁴⁹ Obrante a folios 3961, cuaderno 20 de Inc 36-2017-15 de la carpeta 30-2017

⁵⁵⁰ Obrante a folios 3967, cuaderno 20 de Inc 36-2017-15 de la carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

oportunidades estos pagos eran encargados a la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez.

Además se tiene que, Luis Gómez Cornejo Rotalde contrató los servicios de la empresa IMASEN S.A.C., para que efectuó servicios de opinión publica a nivel de Lima Metropolitana, esto respecto a opiniones de la gestión de la entonces alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y sobre temas de las Elecciones Regionales Municipales 2014 a nivel de Lima Metropolitana, y por lo cual IMASEN S.A.C. emitió la boleta de venta N° 002-000282 con fecha 06 de junio del 2014 por el monto de **US\$ 13,000.00 dólares** a nombre del imputado.

Se ha identificado que el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, encargado de la administración de activos ilícitos de la organización criminal, recepciono activos ilícitos conforme al siguiente detalle:

Fecha	Fuente	Remitente	Receptor	Modalidad	Monto S/
2014	OAS	César Simón Meiggs Rojas	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Entrega en efectivo	1,500,000.00
12/08/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	15,126.48
12/08/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	103,690.00
19/08/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	278,000.00
22/08/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	351,350.00
03/09/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	280,000.00
22/09/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	500,000.00
10/10/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	59,420.00
16/10/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	450,000.00
Total					3,537,586.48

Asi también, se ha identificado que el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde con conocimiento de su origen, ejecuto **actos de lavado de activos**, de activos ilícitos conforme al siguiente detalle:

Fecha	Fuente	Remitente	Receptor	Modalidad	Monto S/
28/08/2014	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Asociación Ciudadanos Por Lima	Abono a cuenta	200,000.00
01/10/2014	OAS	Luis Ernesto	Asociación Ciudadanos	Abono a cuenta	26,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Gómez Cornejo Rotalde	Por Lima		
14/10/2014	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Asociación Ciudadanos Por Lima	Abono a cuenta	13,000.00
16/10/2014	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Asociación Ciudadanos Por Lima	Abono a cuenta	1,000.00
29/08/2014	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Mindshare Perú S.A.C.	Transferencia	332,711.00
26/05/2015	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Susana María del Carmen Villarán de la Puente	Transferencia	3,806.00
26/08/2015	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Susana María del Carmen Villarán de la Puente	Transferencia	13,300.00
22/08/2014	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia	21,000.00
10/10/2014	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia	59,420.00
2014	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero	Pago de alquiler de local	156,000.00
06/06/2014	OAS	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	IMASEN S.A.C.	Estudio de opinión pública a nivel de Lima Metropolitana ⁵⁵¹	35,867.00

3.2. DE LA ENTREGA DE DINERO A JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ:

Conforme ha sido referido por el citado colaborador, mediante el Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de las partes pertinentes del acta de ampliación de colaboración eficaz n.º 140-2019 de fecha 15 de julio de 2019, respecto a la forma cómo ha ingresado el dinero para la campaña por la Reección, conforme se detalla:

- | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1) DIRECTAMENTE A CASTRO GUTIERREZ: Castro coordinaba mediante Whatsapp con C. Meiggs respecto a la distribución del dinero indicándole en clave tantos libros lleva a la casa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos sobres se entregaron en casa de Castro G., en promedio de S/. 250 000.00 a S/. 300 000.00 en cada caso. • Una mochila con S/600.000.00 soles en el restaurant Don Fernando. <p>2) PERSONAS DESIGNADAS POR MIGUEL CASTRO G.: Castro se comunicaba mediante Whatsapp con C. Meiggs, y le indicaba que Luis Gomez Cornejo iría a su oficina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • C. Meigg entregó a Luis Gomez Cornejo la cantidad de S/. 250 000.00 soles en efectivo dinero que fue sacado del Banco Continental. • C. Meiggs entregó dinero a Luis Gomez C. en 06 oportunidades. • De las entregas de dinero todas fueron en efectivo y se le daba cuenta a Castro. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ahora bien, respecto al dinero entregado por el imputado César Meiggs Rojas a José Miguel Castro Gutiérrez, se tiene que correspondería al monto de **S/ 1,200,000.00 soles aproximadamente** y que los lugares donde el imputado César Simón Meiggs Rojas se reunía con José Miguel Castro Gutiérrez para las entregas de dinero, se tiene que uno era el restaurant Don Fernando que se encuentra ubicado en la Av. General Garzón 1788 - Jesús María, otra reunión fue en el restaurant Madan Tusan que se ubica en la esquina de 28 de julio y Paseo de la República en Miraflores, además en la casa del imputado Cesar Simon Meiggs Rojas ubicado en San Antonio - Miraflores conforme lo señala el colaborador eficaz 140-2019 en su declaración de fecha 19 de agosto de 2020⁵⁵² ha referido:

“Tengo conocimiento que los lugares eran el Restaurante Don Fernando en Av. General Garzón 1788-Jesus María, nos reuníamos en un privado en el segundo piso de sus instalaciones ya que era un asiduo conocido en un restaurante, incluso en las ocasiones en que iban el señor Meiggs y el señor Castro, el dueño del restaurante DON FERNANDO, de nombre Fernando saludaba afectuosamente al señor Castro, en incluso sabia sobre sus pedidos en comida, pagando los consumos algunas veces él y algunas veces yo, con tarjeta de débito el señor Meiggs del banco continental y del señor castro una era interbank y otra banco de crédito, estos encuentros eran en julio o agosto del 2014, en ese restaurante le llevaba plata en efectivo, montos como S/ 300.000 o S/ 200.000, y se entregaban al señor Castro, asimismo tengo conocimiento que el se desplazaba en una camioneta con lunas polarizadas que se le asignaba por la Municipalidad; otra reunión entre el señor Castro y el señor Meiggs fue en el restaurante Madam Tusan que se ubica en 28 de julio y paseo de la Republica en Miraflores en una esquina, y ahí el señor Meiggs le entrego dinero en efectivo al señor Castro él siempre me hablaba en “libros” que significaba “dinero”, en ese restaurante fue solo una vez la entrega de dinero; asimismo tengo conocimiento que el señor Cesar Meiggs le entregaba dinero a pedido del señor Castro en su casa la cual quedaba en Calle Francisco del Castillo N° 226 o 230 en San Antonio - Miraflores, recuerdo que la casa era de dos pisos, con puerta y portón de madera, y una árbol antes de llegar a su casa, a esta fui tres veces a partir de las seis y media de la tarde en adelante, el señor Meiggs iba en su cherokee de color verde oscuro con lunas polarizadas de placa ABQ-266, fueron en tres ocasiones entregándole en los meses de agosto a octubre, un aproximado en cada ocasión entre dos cientos a tres cientos mil soles, siendo que el señor Meiggs le indicaba al señor Castro sobre facturas de trabajos realmente realizados que estaban impagas y atrasadas, a lo que el señor CASTRO respondió que él tenía el manejo y el poder para que le pagaran las deudas OAS.”

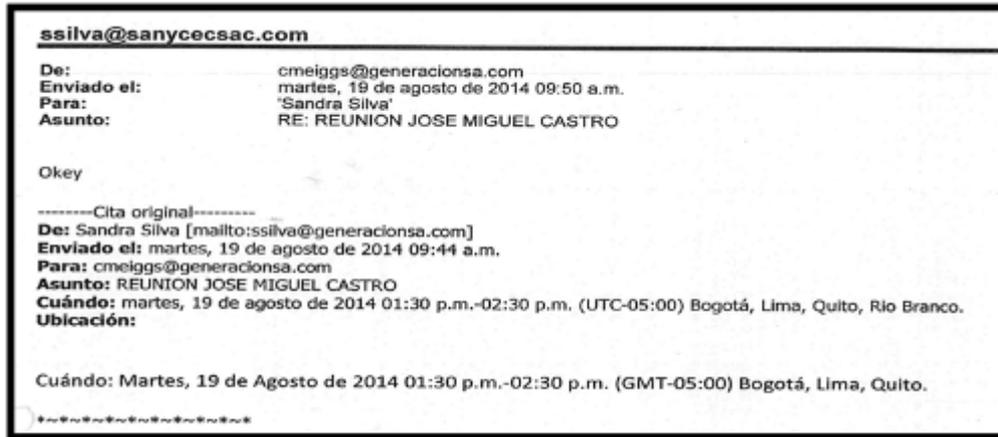
De lo declarado por el colaborador con clave N° 140-2019, se desprende que entrego dinero en efectivo al señor **José Miguel Castro Gutiérrez en el restaurante Don Fernando, en donde le entregó montos en efectivo.**

552 Acta de transcripción de fecha 10 de noviembre de 2021 correspondiente al C.E. 140-2019.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Esto se puede corroborar con el correo que envía la secretaria de ese entonces Sandra Silva de fecha 19 de agosto de 2014, en donde le envía un correo a cmeiggs@generacionsa.com, para hacerle recordar de la reunión con el señor José Miguel Castro Gutiérrez, con el asunto "REUNIÓN JOSE MIGUEL CASTRO"⁵⁵³.



Esta reunión se llevó a cabo el día 29 de agosto de 2014, tal y como figura en el consumo detallado⁵⁵⁴ en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito con N° 4147-9181-2431-5424 a nombre de Cesar Meiggs, cuyo consumo fue por el monto de S/476.80 soles.

⁵⁵³ Acta de Traslado de fecha 08 de noviembre de 2021, obrante en la Carpeta Fiscal 30-2017

⁵⁵⁴ Acta de Traslado de fecha 08 de noviembre de 2021, obrante en la Carpeta Fiscal 30-2017

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



De lo expuesto se tiene que, en agosto de 2014, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas se reunía con el jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de entregar los activos ilícitos, activos que se aparenta dar licitud mediante los contratos ficticios y/o sobrevalorados, compras ficticias y emisión de facturas ficticias, que sirvieron de justificación para que OAS efectuó transferencias a la empresa Constructora Generación S.A.

Estando a lo señalado precedentemente, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, por orden de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, cometió actos de **conversión y transferencia**, ya que por orden de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en el contexto de las Elecciones Municipales 2014, dispuso que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas efectuó actos de conversión activos ilícitos provenientes de la empresa OAS, quien recepción el monto de **S/ 12,245,483.80 soles** para lo cual se instrumentalizo a la empresa Constructora Generación S.A., activos que se transfirió conforme dispuso José Miguel Castro Gutiérrez, inclusive se le entregó en efectivo **S/ 1,200,000.00 soles**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3. EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE DINERO POR PARTE DE LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE A SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE

La organización criminal, a través del señor Cesar Simón Meiggs Rojas, representante de la empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN SAC, recolecto dinero maculado, de la empresa Constructora OAS S.A.; ello a pedido de José Miguel Castro Gutiérrez. Luego de ello con la finalidad de dar apariencia de legalidad al dinero maculado, emitió facturas sobrevaloradas de los contratos con OAS Sucursal Perú y la empresa ODEBRECHT; obteniendo dinero ilícito para ser distribuido posteriormente conforme lo indicado por José Miguel Castro Gutierrez. Se ha identificado que, dentro de la distribución del dinero, algunas entregas fueron realizadas mediante entrega en efectivo a diversas personas, y en otras ocasiones se realizo vía transferencia bancaria.

Cabe mencionar que para que el dinero llegue a manos de Cesar Simón Meiggs Rojas, este una vez verificaba el ingreso de dinero por parte de las empresas en la cuenta de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SAC, procedía a emitir cheques a distintos proveedores de servicios o materiales, los cuales endosaban los cheques y los depositaban en la cuenta personal del señor Cesar Meiggs Rojas, o bien se lo entregaban a él directamente.

De una de las formas de distribución del dinero señaladas por José Miguel Castro Gutierrez, cabe mencionar las transferencias, las cuales fueron entre las cuentas de Cesar Simon Meiggs Rojas, Felicita Graciela Cárdenas Vasquéz y Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, hasta llegar a la mano de José Miguel Castro Gutierrez y en algunas ocasiones a la cuenta de la señora Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente.

De la transferencia de la cuenta personal de Cesar Meiggs Rojas, desde la cuenta del Banco BBVA con N° 0011-0161-0100030558, existen 5 transferencias realizadas en la cuenta de Felicita Graciela Cárdenas Vasquéz en el Banco BBVA con N° 011-752-000200047809-35, según el detalle a continuación⁵⁵⁵:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
11/08/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	15	S/.278,000.00
19/08/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	28	S/.278,000.00
03/09/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	45	S/.280,000.00
22/09/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	49	S/.500,000.00

⁵⁵⁵ TOMO 21 Y 22 del Incidente de Levantamiento del Secreto Bancario N° 36-2017-15, obrante en la carpeta fiscal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

16/10/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	69	S/.450,000.00
------------	--------------------------	----	---------------

Existe también un ingreso en efectivo por parte del señor Cesar Simon Meiggs Rojas, a la cuenta de Felicita Graciela Cárdenas Vasquéz en el Banco BBVA con N° 011-752-000200047809-35, según el detalle a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
22/08/2014	Ingreso en efectivo	39	S/.351,450.66

Después de las transferencias realizadas y el deposito en efectivo realizado por Cesar Meiggs, la señora Felicita Graciela Cárdenas Vasquéz en el Banco BBVA con N° 011-752-000200047809-35, realizó 8 transferencias al señor Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, cuenta del Banco BBVA N° 0011-0333-0200571283, según el detalle a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
12/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	19	S/ 15,126.48
12/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	24	S/ 103,690.00
19/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	30	S/ 278,000.00
22/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	41	S/ 351,350.00
03/09/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	47	S/ 280,000.00
22/09/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	51	S/ 500,000.00
10/10/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	67	S/ 59,420.00
16/10/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	71	S/ 450,000.00

De lo detallado en el cuadro anterior, se puede apreciar que a la cuenta del señor Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, se le transferio el monto de S/ 2,037,586.48 soles, monto que tenía que hacer llegar al señor José Miguel Castro Gutierrez y a la Susana Maria del Carmen Villarán de la Puentes ⁵⁵⁶.

Como se puede observar de lo enunciando en líneas arriba, el imputado Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, tenía en su cuenta corriente con N° 0011-0333-0200571283, la cantidad de S/ 2,037,586.48 soles, los cuales tenía que distribuir, una de estas distribuciones fue las 2 transferencias a favor de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente.

⁵⁵⁶ TOMO 20 del Incidente de Levantamiento del Secreto Bancario N° 36-2017-15, obrante en la carpeta fiscal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En relación a las transferencias realizadas por parte de Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde desde su cuenta N° 0011-0333-0200571283 del Banco BBVA, a la cuenta de la señora Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, cuenta que también es del Banco BBVA con cuenta N° 0011-0101-0100028491, las cuales son detalladas a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
26/05/2015	Tras a: 0011-0101-0100028491	612	S/.3,806.00
26/08/2015	Tras a: 0011-0101-0100028491	612	S/.13,300.00

También se tiene que el imputado Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde ha efectuado depósitos en efectivo a la cuenta N° 0011-0101-0100028491 del Banco BBVA, cuenta de la líder de la organización criminal, Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, en dos o tres oportunidades por montos de 14,000.00 soles cada uno, conforme también ha sido admitido por la citada imputada.

De lo detallado en el cuadro anterior, se puede apreciar que a la cuenta del señora Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, se le transfirió el monto de S/ 17,106.00 soles.

De todo lo relatado anteriormente, se puede verificar como parte del dinero, que entró a través de las empresas OAS Sucursal Perú y la empresa ODEBRECHT a pedido de José Miguel Castro Gutierrez, a través de diversas cuentas mediante transferencias llegando a las manos del mismo José Miguel Castro Gutierrez, e incluso se demuestra que parte de ese dinero en dos ocasiones llegó directamente a la cuenta de Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente.

3.4. DE LA INTERVENCIÓN Y ENTREGA DE DINERO A FELÍCITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ:

En relación Felicitita Graciela Cárdenas Vásquez integrante de la organización criminal, persona de confianza del imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, conocida también como "Graciela", esta persona se encargaba de llevar las cuentas y gastos que disponía Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, quien hacía las funciones de contadora o cajera de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Felicitita Graciela Cárdenas Vásquez es a quien el imputado César Simón Meiggs Rojas efectuó depósitos a su cuenta N° 00010752020004780935, ello de lo señalado por el colaborador eficaz N° 140-2019 en su declaración de fecha 19 de agosto de 2021⁵⁵⁷ ha procedido a detallar:

⁵⁵⁷ Acta de transcripción de fecha 10 de noviembre de 2021 correspondiente al C.E. 140-2019.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Que conozco a una señora Graciela, que iba por encargo del señor José miguel Castro Gutiérrez, a través del señor Luis Gómez Cornejo Rotalde, esta persona iba a recoger dinero o se le depositaba en cuenta, siendo que los depósitos se dan a raíz que ella me manifestó que tuvo problemas con el efectivo por un tema de robo, y es donde se le comienza a depositar a su cuenta desde la cuenta de Cesar Meiggs, la titular de esta cuenta es la Graciela Cárdenas de la verificación de los depósitos realizados por mi persona, los cuales fueron a la cuenta N° 00010752020004780935, que le pertenece a esta señora”.

Siendo que, de la investigación realizada, se logró determinar que la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez es persona de confianza de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, pues laboro para la empresa del citado imputado antes del año 2013. En la organización criminal, en el contexto de la no revocatoria, era la persona que se encargaba de recibir activos ilícitos de los doleiros o mensajeros de OAS, y administraba directamente por orden de Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez.

En el año 2014, con los activos ilícitos en la cuenta personal del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, este procede a distribuirlo, siendo que desde su cuenta en el Banco BBVA con N° 0011-0161-0100030558, realizo 5 transferencias a Felicita Graciela Cárdenas Vasquéz en su cuenta en el Banco BBVA con N° 011-752-000200047809-35, haciendo un monto total transferido de **S/ 1,826,000.00 soles**, conforme se setalla a continuacion:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
11/08/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	15	278,000.00 ⁵⁵⁸
19/08/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	28	278,000.00 ⁵⁵⁹
03/09/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	45	280,000.00 ⁵⁶⁰
22/09/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	49	500,000.00
16/10/2014	Cesar Simon Meiggs Rojas	69	450,000.00
30/01/2015	Cesar Simon Meiggs Rojas	-	400,000.00

Con fecha 11 de agosto del 2014, Cesar Simon Meiggs Rojas entrego dinero en efectivo a la señora Felicita Graciela Cardenas Vasquez,

⁵⁵⁸ Obrante a folios 17538, Cuaderno 88 de Carpeta 30-2017

⁵⁵⁹ Obrante a folios 17542, Cuaderno 88 de Carpeta 30-2017

⁵⁶⁰ Obrante a folios 17547, Cuaderno 88 de Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

entrega de dinero que se da en las oficinas de la empresa de Cesar Simon Meiggs Rojas, quien inclusive acompaña al banco a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vasquez para que haga el deposito, lo cual efectivamente sucede, ya que en la cuenta de Felicita Graciela Cárdenas Vasquez en el Banco BBVA con N° 011-752-000200047809-35, aparece un abono de S/ 351,450.66 soles, según el detalle a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
11/08/2014	Ingreso en efectivo	39	351,450.66

Con fecha 30 de septiembre del 2014, el imputado César Simón Meiggs Rojas, con cargo de su cuenta corriente N° 0011-0161-0100030558 de la entidad financiera BBVA, cuenta de la empresa Constructora Generación S.A., compró un **cheque de Gerencia N° 2023⁵⁶¹** por el importe de S/ **200,000.00 soles**, a favor del titular y beneficiario Felicita Graciela Cárdenas Vásquez; ello se puede corroborar del estado de cuenta N° 0011-0161-0100030558.

También la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con fecha 22 de agosto de 2014, ordenó con cargo a su cuenta corriente en soles N° 011-161-000100030019 en el banco Continental - BBVA, el endoso de cheque N° 319 por el importe de **S/ 414,711.75 soles**, cuya beneficiaria fue la señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez. La citada imputada, ese mismo día, es decir, el 22 de agosto de 2014 ordenó con cargo a su cuenta de ahorros en soles N° 011-752-000200047809-35 del banco BBVA, la transferencia de S/ 351,350.00 soles a la cuenta en soles N° 0011-0333-0200571283 cuya titularidad la tiene el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

En total los activos ilícitos entregados por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas a la integrante de la organización criminal, Felicita Graciela Cárdenas Vásquez ascendieron al monto de **S/ 2,752,162.41 soles**, quien conocía el origen del activo que se le entregaba.

A continuación, se procede a detallar la distribución del activo ilícito entre César Meiggs Rojas, Felicita Graciela Cárdenas Vásquez y Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde conforme lo siguiente:

Primero, con fecha 11 de agosto de 2014, se visualiza en los movimientos por cuenta del Banco BBVA n.º 0011-0161-0100030558-79, que corresponde a la persona de César Simón Meiggs Rojas, una transferencia a la cuenta del BBVA n.º 0011-0752-0200047809 que tiene como titular a Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, por el monto de S/. 278,000.00 soles, esta última una vez ingresado a su cuenta, con fecha 12 de agosto de 2014, obra una compra \$50,000.00

⁵⁶¹ Obrante a folios 5965 y 6102 de Cuaderno 36-2017-15 de la CF 30-2017

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

dólares al tipo de cambio S/. 2.823 soles que sumados alcanza a S/. 141,150.00 soles, también ese mismo día transfiere a la cuenta de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde del BBVA n.º 0011-0333-0200571283 por el monto de S/. 15,126.48 soles conforme se verifica del voucher de traspaso entre cuentas⁵⁶², tal como se aprecia en los siguientes movimientos:

Banco BBVA n.º 0011-0161-0100030558-79
César Simón Meiggs Rojas

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Tria n Orig.	Ofi. Ope	Usuario Opera	Fecha Opera	Hora Oper	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripción	Importe	Saldo
137	612		B503	0431	P021016	11/08/14	15:40	11/08/14	11/08/14	TRAS A: 0011-0752-0200047809	-278,000.00	241,994.18

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁶³ - Cuenta César Meiggs

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Tria n Orig.	Ofi. Ope	Usuario Opera	Fecha Opera	Hora Oper	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripción	Importe	Saldo
1104	507		B503	0333	P064983	12/08/14	14:20	12/08/14	12/08/14	Felicita Graciela Cárdenas Vasq.	15,126.48	30,252.96

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁶⁴ - Cuenta de Luis Gómez Cornejo



⁵⁶² Fs. 5941 a 5949 y 5951 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)
⁵⁶³ Fs. 3904-3908, 4168-4225. (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)
⁵⁶⁴ Fs. 3904-3908, 3916-3973 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ese mismo día de la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, se visualiza una transferencia a la cuenta 0011-0333-0200571283 del BBVA de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por el monto de S/. 103,000.00 soles conforme se verifica del voucher de traspaso entre cuentas⁵⁶⁵:

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Tria n. Orig.	Ofi. Ope.	Usuari o Opera	Fecha Opera	Hor a Ope r	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripció n	Importe	Saldo
1106	507		B503	0333	P064983	12/08/14	15:37	12/08/14	12/08/14	Felicita Graciela Cardenas Vasq.	103,690.00	133,942.21

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁶⁶ - Cuenta de Luis Gómez Cornejo

Segundo, con fecha 19 de agosto de 2014 se visualiza en los movimientos por cuenta del Banco BBVA n.º 0011-0161-0100030558-79, que corresponde a la persona de César Simón Meiggs Rojas, una transferencia a la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez el monto de S/. 278,000.00 soles.

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Tria n. Orig.	Ofi. Ope.	Usuario Opera	Fecha Opera	Hora Oper	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripció n	Importe	Saldo
143	507		B503	0431	P021263	19/08/14	12:11	19/08/14	19/08/14	César Simon Meiggs Rojas	240,000.00	241,994.18

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁶⁷ - Cuenta César Meiggs

Ese mismo día, se visualiza de los movimientos bancarios de la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, una transfiere a la cuenta 0011-0333-0200571283 del BBVA de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por el monto de S/. 278,000.00 soles, conforme se verifica del voucher de traspaso entre cuentas⁵⁶⁸:

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Tria n. Orig.	Ofi. Ope.	Usuari o Opera	Fecha Opera	Hor a Ope r	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripció n	Importe	Saldo
1112	507		B503	0140	P062590	19/08/14	17:44	19/08/14	19/08/14	Felicita Graciela Cardenas Vasq.	278,000.00	407,818.65

⁵⁶⁵ Fs. Fs. 5941 a 5949 y 5959 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁶⁶ Fs. 3904-3908, 3916-3973 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁶⁷ Fs. 3904-3908, 4168-4225 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁶⁸ Fs. Fs. 5941 a 5949 y 5953 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁶⁹ - Cuenta de Luis Gómez Cornejo

Tercero el día 22 de agosto de 2014, Felicita Graciela Cárdenas Vásquez se hace un depósito en efectivo por el monto de S/. 351,450.66 soles a su cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809, para tal efecto según la Declaración Jurada de Origen de Fondos del mismo día, la persona de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez declara que el monto de S/ 351,450.66 soles en el rubro: Datos del Ordenante a: César Simón Meiggs Rojas, conforme el voucher de Depósito en efectivo, ordenante Cesar Simón Meiggs Rojas y el beneficiario es Felicita Graciela Cárdenas Vásquez⁵⁷⁰.

Siendo que, se ese mismo día se verifica un traspaso entre cuentas por parte de Felicita Graciela Cárdenas por el monto de S/ 351,350.00 soles a favor de la cuenta N°0011-0333-0200571283 cuyo titular es Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, conforme se verifica del voucher de traspaso entre cuentas⁵⁷¹:

Ese mismo día, el 22 de agosto de 2014, se visualiza de los movimientos bancarios de la cuenta 0011-0333-0200571283 de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, una transferencia a la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez por el monto de S/. 21,000 soles.

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Trin. Orig.	Ofi. Ope.	Usuario Opera	Fecha Opera	Hora Ope.	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripción	Importe	Saldo
1120	612		B503	0333	P065185	22/08/14	13:15	22/08/14	22/08/14	Tras A. 0011-0752-0200047809	- 21,000.00	308,790.85

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁷² - Cuenta de Luis Gómez Cornejo

Cuarto con fecha 03 de setiembre de 2014 se visualiza del movimiento de la cuenta de la persona de Meiggs n.º 0011-0161-0100030558-79 del Banco Continental, una transferencia a la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez por el monto de S/. 280,000.00 soles.

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Trin. Orig.	Ofi. Ope.	Usuario Opera	Fecha Opera	Hora Ope.	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripción	Importe	Saldo
181	612		B503	0431	P017045	03/09/14	15:21	03/09/14	03/09/14	TRAS A. 0011-0752-0200047809	- 280,000.00	494,065.57

⁵⁶⁹ Fs. 3904-3908, 3916-3973 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁷⁰ Fs. 5941 a 5949 y 5957 a 5958 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁷¹ Fs. 5941 a 5949 y 5955 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁷² Fs. 3904-3908, 3916-3973 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁷³ -
Cuenta César Meiggs

Ese mismo día de la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, se visualiza una transferencia a la cuenta 0011-0333-0200571283 del BBVA de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por el monto de S/. 280,000.00 soles conforme el voucher de Traspaso entre cuentas⁵⁷⁴ a favor de la citada persona.

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Tria n. Orig.	Ofi. Ope.	Usuari o Opera	Fecha Opera	Hor a Ope r	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripció n	Importe	Saldo
1159	507		B503	0960	P017686	03/09/14	15:40	03/09/14	03/09/14	Felicita Graciela Cárdenas Vasq.	280,000.00	300,760.24

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁷⁵ -
Cuenta de Luis Gómez Cornejo

Quinto con fecha 22 de setiembre de 2014 de la cuenta personal de Meiggs n.º 0011-0161-0100030558-79 del Banco Continental se visualiza una transferencia a la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez el monto de S/. 500,000.00 soles, conforme el voucher de Traspaso entre cuentas⁵⁷⁶.

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Tria n. Orig.	Ofi. Ope.	Usuari o Opera	Fecha Opera	Hor a Ope r	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripció n	Importe	Saldo
315	612		B503	0431	P017045	22/09/14	15:26	22/09/14	22/09/14	TRAS A: 0011-0752-0200047809	500,000.00	1'197,990.35

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁷⁷ -
Cuenta César Meiggs

Ese mismo día de la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, le transfiere a la cuenta 0011-0333-0200571283 del BBVA de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde el monto de S/. 500,000.00 soles.

Num. Mov.	Cod. Ope.	Nro. IPF	Tria n. Orig.	Ofi. Ope.	Usuari o Opera	Fecha Opera	Hor a Ope r	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripció n	Importe	Saldo
1203	507		B503	014	P01776	22/09/14	16:1	22/09/14	22/09/14	Felicita Graciela	500,000.00	559,798.00

⁵⁷³ Fs. 3904-3908, 4168-4225 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁷⁴ Fs. 5941 a 5949 y 5962 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁷⁵ Fs. 3904-3908, 3916-3973 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁷⁶ Fs. 5941 a 5949 y 5965 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁷⁷ Fs. 3904-3908, 4168-4225 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

				0	4	4	8	4	4	Cardenas Vasq.	0	1
--	--	--	--	---	---	---	---	---	---	----------------	---	---

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁷⁸ -
 Cuenta de Luis Gómez Cornejo

Sexto, el 01 de octubre de 2014, se visualiza un depósito de cheque propio efectuado por una persona con DNI n.º 07810660 que corresponde a la persona de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por el monto de S/. 200,000.00 soles conforme el voucher Depósito de Cheque propio N°2023-0 Nro de cuenta 431-0900000018⁵⁷⁹

Siendo que los días 02 y 03 de octubre de 2014, se visualiza que la persona de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez efectúa 02 transferencias al exterior por el monto de S/. 140,523.85 soles a favor de Wish Win S. de RL de CV - México conforme los 02 voucher de transferencia al exterior⁵⁸⁰:

FECHA	OPERACIÓN	MONTO
02.10.2014	Transf. Al exterior Liqui. 8008737, beneficiario Wish Win S. de RL de CV - México.	70,261.85
03.10.2014	Transf. Al exterior Liqui. 8020936, beneficiario Wish Win S. de RL de CV - México.	70,262.00
	TOTAL	S/. 140,523.85

Sétimo, el 10 de octubre de 2014 de los movimientos bancarios de la cuenta 0011-0333-0200571283 del BBVA de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde se visualiza una transferencia de la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez el monto de S/. 59,420.00 soles, conforme obra del voucher de traspaso de cuenta⁵⁸¹.

Num. Mov.	Cod. Oper.	Nro. IPF	Tria. n. Orig.	Ofi. Op.	Usuario Opera.	Fecha Opera.	Hor. a Oper.	Fecha Valor.	Fecha Conta.	Descripción	Importe	Saldo
1278	507		B503	0140	P019838	10/10/14	17:21	10/10/14	10/10/14	Felicita Graciela Cárdenas Vasq.	59,420.00	176,171.66

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁸² -
 Cuenta de Luis Gómez Cornejo

⁵⁷⁸ Fs. 3904-3908, 3916-3973 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁷⁹ Fs. 5941 a 5949 y 5967-5968 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁸⁰ Fs. 5941 a 5949 y 5969-5971 y 5974 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017)

⁵⁸¹ Fs. 5941 a 5949 y 5975 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017).

⁵⁸² Fs. 3904-3908, 3916-3973 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Octavo, el 16 de octubre de 2014, de los movimientos bancarios de la cuenta personal de Meiggs n.º 0011-0161-0100030558-79 del Banco Continental, se visualiza una transferencia a la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez por el monto de S/. 450,000.00 soles.

Num. Mov.	Cod. Oper.	Nro. IPF	Tria n. Orig.	Ofi. Op e.	Usuari o Opera	Fecha Opera	Hor a Ope r	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripció n	Import e	Saldo
477	612		B503	0431	P019551	16/10/14	16:29	16/10/14	16/10/14	TRAS A: 0011-0752-0200047809	450,000.00	3'956,852.63

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁸³ - Cuenta César Meiggs

Ese mismo día de la cuenta de Ahorros n.º 0011-0752-0200047809 de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, le transfiere a la cuenta 0011-0333-0200571283 del BBVA de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por el monto de S/. 450,000.00 soles conforme obra del traspaso de cuenta⁵⁸⁴.

Num. Mov.	Cod. Oper.	Nro. IPF	Tria n. Orig.	Ofi. Op e.	Usuari o Opera	Fecha Opera	Hor a Ope r	Fecha Valor	Fecha Conta	Descripció n	Importe	Saldo
1301	507		B503	0116	P019468	16/10/14	17:53	16/10/14	16/10/14	Felicita Graciela Cardenas Vasq.	450,000.00	580,634.35

Fuente: Carta de fecha 03 de diciembre de 2019 del BBVA con código: C-6017⁵⁸⁵ - Cuenta de Luis Gómez Cornejo

De lo señalado se tiene que después de las transferencias realizadas y el depósito en efectivo realizado, la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vasquez en el Banco BBVA con N° 011-752-000200047809-35, realizó 8 transferencias al señor **Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde**, cuenta del Banco BBVA N° 0011-0333-0200571283, El monto total transferido asciende a **S/ 2,037,586.48 soles**, según el detalle a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	N° OPERACION	MONTO
12/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	19	15,126.48 ⁵⁸⁶

⁵⁸³ Fs. 3904-3908, 4168-4225 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017).

⁵⁸⁴ Fs. 5941 a 5949 y 5977 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017).

⁵⁸⁵ Fs. 3904-3908, 3916-3973 (Inc. 15- LSB-C.F. 30-2017).

⁵⁸⁶ Obrante a folios 3947, Cuaderno 15 de Inc 36-2017-15 de Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

12/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	24	103,690.00 ⁵⁸⁷
19/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	30	278,000.00 ⁵⁸⁸
22/08/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	41	351,350.00 ⁵⁸⁹
03/09/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	47	280,000.00 ⁵⁹⁰
22/09/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	51	500,000.00 ⁵⁹¹
10/10/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	67	59,420.00 ⁵⁹²
16/10/2014	Tras a: 0011-0333-0200571283	71	450,000.00 ⁵⁹³

Lo días 02 y 03 de octubre de 2014, se visualiza que la persona de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez efectúa 02 transferencias al exterior por el monto de S/. 140,523.85 soles a favor de Wish Win S. de RL de CV – México conforme los 02 voucher de transferencia al exterior por un total de S/ 140,523.85 soles, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	OPERACIÓN	MONTO
02.10.2014	Transf. Al exterior Liqui. 8008737, beneficiario Wish Win S. de RL de CV – México.	70,261.85
03.10.2014	Transf. Al exterior Liqui. 8020936, beneficiario Wish Win S. de RL de CV – México.	70,262.00
	TOTAL	S/ 140,523.85

Estas dos transferencias obedecen **primero** a la FACTURA emitida por WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY°38 al cliente DIALOGO VECINAL (por la suma de S/. 100.000 soles); Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, quien previamente recibió los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas, generó una “Solicitud de transferencia al exterior – Giros – Cheques” ⁵⁹⁴ de la entidad financiera BBVA Continental, ello a fin de realizar una transferencia al exterior de país para clientes del mismo banco y con ello pagar el FY 38 “Servicio de Consultoría en Comunicación Política – DIALOGO VECINAL” a favor de la empresa beneficiario WISH WIN S DE RL DE CV; lo dicho toma claridad más aún

⁵⁸⁷ Obrante a folios 3947, Cuaderno 15 de Inc 36-2017-15 de Carpeta 30-2017

⁵⁸⁸ Obrante a folios 3947, Cuaderno 15 de Inc 36-2017-15 de Carpeta 30-2017

⁵⁸⁹ Obrante a folios 3948, Cuaderno 15 de Inc 36-2017-15 de Carpeta 30-2017

⁵⁹⁰ Obrante a folios 3948, Cuaderno 15 de Inc 36-2017-15 de Carpeta 30-2017

⁵⁹¹ Obrante a folios 3949, Cuaderno 15 de Inc 36-2017-15 de Carpeta 30-2017

⁵⁹² Obrante a folios 3952, Cuaderno 15 de Inc 36-2017-15 de Carpeta 30-2017

⁵⁹³ Obrante a folios 3952, Cuaderno 15 de Inc 36-2017-15 de Carpeta 30-2017

⁵⁹⁴A folios 23 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

se tiene la “Emisión de Transferencia” el cual tiene como fecha de emisión el 02 de octubre del 2014 y se aprecia como beneficiario de la transferencia a la empresa WISH WIN S DE RL DE CV por concepto de pago FY38⁵⁹⁵. De lo antes descrito es preciso contextualizar que el activo ilícito con el cual se cubrieron los gasto a favor de la empresa WISH WIN S DE RL DE CV usados por Felicita Graciela Cárdenas Vásquez en realidad provienen del dinero maculado de Cesar Simón Meiggs Rojas; quien ha cubierto en su totalidad las obligaciones económico asumidas por Organización Política Dialogo Vecinal. **Segundo** a la FACTURA emitida por WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY°39 al cliente DIALOGO VECINAL (por la suma de S/. 100.000 soles); Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, *quien previamente recepcionó los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas, generó una “Solicitud de transferencia al exterior - Giros - Cheques”* ⁵⁹⁶ de la entidad financiera BBVA Continental, ello a fin de realizar una transferencia al exterior de país para clientes del mismo banco y con ello pagar el FY 39 “*Servicio de Consultoría en Comunicación Política - DIALOGO VECINAL*” a favor de la empresa beneficiario WISH WIN S DE RL DE CV; lo dicho toma claridad más aún se tiene la “Emisión de Transferencia” el cual tiene como fecha de emisión el 03 de octubre del 2014 y se aprecia como beneficiario de la transferencia a la empresa WISH WIN S DE RL DE CV por concepto de pago FY39⁵⁹⁷.

Por otra parte, se debe precisar que además que Felicita Graciela Cárdenas Vásquez apporto a la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, por el monto de S/ 1400.00 soles, participando de manera activa en todas las etapas del proceso de campaña, no obstante, dicho aporte no se justifica con los ingresos que ha declarado la citada imputada.

APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE ⁵⁹⁸						
Periodo: Al 30 de setiembre del 2014						
Fecha	Datos Del Aportante			Document o De Identidad	Lugar De Procedencia	Efectivo S/
	Razón Social /Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	N°	Nombre del lugar	
25/07/2014	Cárdenas	Vásquez	Graciela	06916237	Lima	1,400.00

⁵⁹⁵A folios 22 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁵⁹⁶A folios 20 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁵⁹⁷A folios 25 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁵⁹⁸ Obrante a folios 230 de Carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ademas se tiene que, la imputada Felicita Graciela Cardenas Vasques recepciono activos ilcitos que previamente ingresaron a la Asociacion Ciudadanos Por Lima, ya que con cargo a su cuenta, con fecha 22 de julio del 2014, se emitió el cheque N° 00005 por el monto de **S/ 6,000.00 soles** a nombre de la citada imputada.

También se tiene que el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde entregó dinero a la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, mediante transferencias bancarias por el monto de **S/ 80,420.00 soles**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Descripción	Importe
22/08/2014	TRANSFERENCIA	21,000.00
10/10/2014	TRANSFERENCIA	59,420.00
Total		80,420.00

De lo señalado precedentemente, se tiene que la imputada recepciono activos ilícitos conforme al siguiente cuadro:

Fecha	Fuente	Remitente	Receptor	Modalidad	Monto S/
11/08/2014	OAS	Cesar Simón Meiggs Rojas	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia bancaria	278,000.00
19/08/2014	OAS	Cesar Simón Meiggs Rojas	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia bancaria	278,000.00
03/09/2014	OAS	Cesar Simón Meiggs Rojas	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia bancaria	280,000.00
22/09/2014	OAS	Cesar Simón Meiggs Rojas	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia bancaria	500,000.00
16/10/2014	OAS	Cesar Simón Meiggs Rojas	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia bancaria	450,000.00
30/01/2015	OAS	Cesar Simón Meiggs Rojas	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia bancaria	400,000.00
11/08/2014	OAS	Cesar Simón Meiggs Rojas	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Deposito en efectivo	351,450.66

Fecha	Fuente	Remitente	Receptor	Modalidad	Monto S/
30/09/2014	OAS	Cesar Simón Meiggs Rojas	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	cheque de Gerencia	200,000.00
22/08/2014	OAS	Generación S.A.	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Cheque	414,711.75
22/07/2014	OAS	Asociación Ciudadanos Por Lima	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Cheque	6000.00
22/08/2014	OAS	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia	21,000.00
10/10/2014	OAS	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Transferencia	59,420.00

Por otra parte, se ha identificado, que la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez integrante de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, efectuó actos de **lavado de**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos conforme al siguiente cuadro:

Fecha	Fuente	Remitente	Receptor	Modalidad	Monto S/
12/08/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	15,126.48
12/08/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	103,690.00
19/08/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	278,000.00
22/08/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	351,350.00
03/09/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	280,000.00
22/09/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	500,000.00
10/10/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	59,420.00
16/10/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Luis Gómez Cornejo Rotalde	Transferencia	450,000.00
02/10/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Wish Win S. de RL de CV - México	Transferencia	70,261.85
03/10/2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Wish Win S. de RL de CV - México	Transferencia	70,262.00
2014	OAS	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez	Dialogo Vecinal	Aporte	1,400.00
					2,179,510.33

DE LA PARTICIPACIÓN DE GABRIEL PRADO RAMOS EN EL PERIODO DE LA REELECCIÓN.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Como se puede apreciar en la campaña de la no a la revocatoria, Gabriel Prado Ramos como parte de la Organización criminal, era persona de confianza de la señora Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, además era su conductor, esta persona hacia dos cosas, la primera es que le alquilaba la camioneta para que la señora Villarán se movilizara, alquiler que se le pagaba con dinero ilícito entregado por OAS, este dinero era entregado por el señor Gómez Cornejo Rotalde al señor Gabriel Prado Ramos, conforme lo ha indicado el colaborador eficaz 185 - 2020.

Asimismo, Gabriel Prado Ramos habría participado de reuniones con José Miguel Castro Gutiérrez, Xavier Domínguez, Gómez Rotalde y la señora Susana Maria del Carmen Villarán de la Puente, en las que se veía el tema de la publicidad de la campaña de la reelección, conforme lo ha indicado el colaborador eficaz 185 - 2020.

De otro lado a Gabriel Prado Ramos, **se le entregó el monto de sesenta mil dólares, dicho dinero fue entregado en efectivo, por el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde**, por encargo del señor José Miguel Castro Gutiérrez, entre julio y setiembre del 2014, este pago de sesenta mil dólares, se originó en un almuerzo en el restaurante DON FERNANDO, en un ambiente privado, este local está ubicado en calle General Garzón 1788- Jesús María, en este almuerzo participaron los representantes de la empresa de paneles PETTY, junto con Gabriel Prado Ramos y José Miguel Castro Gutiérrez, tratando en esa reunión la contratación de paneles publicitarios para la campaña de reelección de la señora Susana Villarán, dicha contratación fue de manera verbal, porque el monto realizado no era concordado con la realización y la colocación de los paneles, puesto que el pago de sesenta mil dólares, era un monto elevado a comparación del servicio brindado, ello habría sido posible gracias a que Gabriel Prado Ramos, tenía relaciones comerciales con la empresa PETTY.

D. EMPRESAS QUE TAMBIÉN INTERVIENEN EN EL LAVADO DE ACTIVOS ILÍCITOS

1. LA EMPRESA RENTABLE.PE S.A.C.

A. DE LA CONSTITUCIÓN

La empresa Rentable.Pe S.A.C se constituyó mediante escritura pública de fecha 28 de marzo de 2014, con un capital social de S/. 350.00, como socios fundadores el señor Mario Rúas Nogueira (con 35 acciones) y el señor Ricardo Escotto Nuñez (con 315 acciones). Posteriormente, la precitada empresa se inscribió en los registros Públicos con fecha 11 de junio de 2014, obteniendo la Partida Registral N° 13264261, además, se designó a Mario Rúas Nogueira para ejercer el cargo de gerente general, y como apoderado a Cesar Guillermo Cabezas Cuestas. Asimismo, esta sociedad con fecha 14 de Julio de 2014, se inscribió como contribuyente ante la SUNAT, asignándosele el RUC N° 20563263031, señalándose



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

como domicilio fiscal el ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 5920 Dpto. 402, Urbanización La Fontana, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima. El objeto comercial principal "Publicidad" y como Actividad Secundaria "Actividad Consultoría de Gestión". La misma fecha de su constitución, es decir, el 28 de marzo de 2014, la empresa Rentable.Pe S.A.C., apertura la cuenta corriente soles N° 1972880 en el Banco Scotiabank.

B. CUENTAS BANCARIAS

Con fecha 28 de marzo de 2014, con la finalidad de recepcionar activos ilícitos, la empresa Rentable.Pe S.A.C., por intermedio de su Gerente General Mario Ruas Nogueira, abrió la cuenta corriente soles N° 1972880 en el Banco Scotiabank, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente N° 1972880				
Banco: Scotiabank				
Cliente: Rentable.Pe S.A.C.				
Tipo de cuenta	Moneda	Numero	Apertura	Cancelación
Cuenta corriente	Soles	1972880	28/03/2014	30/04/2015

C. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA RENTABLE.PE S.A.C CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A.

La vinculación de la empresa Rentable.Pe S.A.C., con la organización criminal y con la campaña de Elecciones Regionales Municipales del año 2014, inicia desde su constitución, así se tiene, que el imputado Mario Rúas Nogueira y el señor Ricardo Escotto Núñez, con fecha 3 de Julio de 2014, se reunieron con imputado José Miguel Castro Gutiérrez en las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, específicamente en la oficina de Gerencia Municipal, conforme aparece en el reporte de visitas de la citada municipalidad:

Fecha	Documento	Nombre	Hora de ingreso	Oficina
03/07/2014	G11214372	Ricardo Escotto Núñez	12:42	GERENCIA MUNICIPAL
03/07/2014	500928	Mario Rúas Nogueira	12:44	GERENCIA MUNICIPAL

La referida reunión con el gerente municipal, y jefe de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez, ha sido reconocida por el imputado Ricardo Escotto Núñez, esto en su declaración brindada vía la asistencia judicial internacional el 25 de marzo del año 2020, cuando dijo:

(...) Conoce, únicamente a José Miguel Castro Gutiérrez, al cual vio en una ocasión en la Municipalidad Metropolitana en el año 2014 sin recordar la fecha exacta, en donde él de la voz acudió con la finalidad de conocer los trámites necesarios



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

para la colocación de anuncios publicitarios, siendo que este era funcionario de dicha municipalidad (...)

El activo ilícito proveniente de la empresa Constructora OAS Sucursal del Perú S.A., para la organización criminal, activo que fue destinado para la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014, fue transferido a la cuenta de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación S.A., esto con finalidad, que el dinero maculado, ingrese subrepticamente a la campaña de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente quien postuló a la alcaldía de Lima en el año 2014.

El ingreso de dinero ilícito mediante la instrumentalización de la empresa Rentable.Pe S.A.C., fue dispuesto por José Miguel Castro Gutiérrez, en tal sentido, Mario Rúas Nogueira en su condición de gerente general de la empresa Rentable.Pe S.A.C., celebró 5 contratos ficticios y/o sobrevalorados con la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representada por su gerente general Cesar Simón Meiggs Rojas; contratos cuyo objeto fue el movimiento de tierra, empero, este posteriormente se corrigió a pedido de José Miguel Castro Gutiérrez y de Rentable.Pe S.A.C, poniéndose como objeto la elaboración del expediente técnico del Proyecto Vías Nuevas de Lima (5 expedientes técnicos).

Los contratos fueron ficticios y/o sobrevalorados, pues, únicamente sirvieron de justificación para que con fecha 07 de agosto de 2014, la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., transfiera a la empresa Rentable.Pe S.A.C., el monto de S/ 1,390.008.00 soles, conforme señaló el aspirante a colaborador eficaz N° 140-2019 en su declaración de fecha 13 de noviembre de 2019:

“El señor José Miguel Castro llama telefónicamente al señor César Simón Meiggs Rojas y le solicita pagar un dinero a una empresa de publicidad y me dijo que una persona se iba a acercar a la oficina del señor Meiggs, es así que el Señor Mario Rúas Nogueira de nacionalidad peruana con otro señor de procedencia mexicana que no recuerdo su nombre, me presentan y es el señor Rúas Nogueira quien le dice al señor César Simón Meiggs Rojas que tenía que hacer un contrato ficticio por movimiento de tierras para la empresa Generación ya que ellos nos tenían que emitir una factura, entonces ese mismo día de la reunión en la oficina del señor Meiggs se hizo la transferencia de dinero por S/. 1'390,025.00 soles, dinero que salió de la empresa Generación”.

Esta transferencia bancaria se realizó desde la cuenta corriente soles N° 011-161-000100030019 en el banco Continental - BBVA, cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., a favor de la cuenta corriente soles N° 1972880, en el banco Scotiabank, por el monto de S/. 1'390,008.00 soles.

Cuenta corriente soles N° 011-161-000100030019
Banco: Contiene tal - BBVA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Cliente: Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.			
Fecha de operación	Descripción	Nº operación	Cargo
07/08/2014	RENTABLE.PE SAC	494	S/. - 1,390,008.00

Para darle apariencia de licitud al ingreso de dinero, la empresa Rentable.Pe S.A.C., elaboró para la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., carta de presentación, y 7 facturas ficticias, asimismo se elaboró 5 contratos ficticios y/o sobrevalorados teniendo como objeto el movimiento de tierra, empero, este posteriormente se corrigió a pedido de José Miguel Castro Gutiérrez y de Rentable.Pe S.A.C, poniéndose como objeto la elaboración del expediente técnico del Proyecto Vías Nuevas de Lima (5 expedientes técnicos), lo cual también ha sido afirmado por el Colaborador 140-2019 en su declaración de fecha 13 de noviembre de 2019:

“(...) Incluso tengo entendido que el señor Meiggs los acompañó a ambos ciudadanos a la agencia del Banco Continental para que efectuaran el cobro de dinero, ya posteriormente se regularizaron los contratos para sustentar sus facturas con fecha anterior, incluso se hizo una carta de presentación de la empresa Rentable a la empresa Generación. Ya luego posteriormente tengo entendido que el señor José Miguel Castro llamó nuevamente al señor Meiggs a quien le solicitó que por favor los apoyara a estos señores para cambiar el contrato original de movimiento de tierra por el rubro que ellos realmente realizaban el cual fue por el de elaboración de expedientes técnicos, esos contratos los traían ya listos y luego coordinaban con el contador de Meiggs para sustentar y cambiar el contrato por el anterior que era de remoción de tierras”.

Asimismo, en la declaración del citado colaborador de fecha 14 de mayo de 2019 refirió que:

“(...) cabe resaltar que Rentable fue dos veces a las oficinas del señor César Meiggs solicitando cambiar el contrato original para modificarlo a beneficio de ellos y no tengan ningún perjuicio”.

Los 5 contratos ficticios y/sobrevalorados fueron suscritos por César Simón Meiggs Rojas en representación de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., en calidad de contratista y por Mario Rúas Nogueira en representación de la empresa Rentable.Pe S.A.C., los mismos que se presentan en el siguiente cuadro:

Fecha	Contratista/Contratado	Servicio	Proyecto	Monto
18/07/2014	Constructora, Consultora Y Servicios Generales Generación S.A./ Rentable PE. SAC	Servicio de estudio y elaboración de expediente técnico del proyecto “Vías Nuevas de Lima”	Vías Nuevas de Lima	S/. 220,000.00
18/07/2014				S/. 330,008.00
18/07/2014				S/. 300,000.00
18/07/2014				S/. 300,000.00
18/07/2014				S/. 240,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Para dar apariencia de legalidad a los contratos aparentes, la empresa Rentable.Pe S.A.C., emitió 7 facturas a nombre de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., como sigue en el siguiente cuadro:

Emitido a	Importe:	Detalle	Factura
Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A. (todas con fecha 06/08/2014)	S/. 134,608.00	Servicio de estudio y elaboración del exp. Técnico del proyecto Vías Nuevas de LIMA.	0000008
	S/. 300,000.00		0000007
	S/. 196,000.00		0000006
	S/. 240,000.00		0000005
	S/. 140,000.00		0000004
	S/. 220,000.00		0000003
	S/. 160,000.00		0000002
	S/.1'390,608.00		

El dinero maculado por el monto de S/ 1,390,008.00 que ingresó a la cuenta de la Rentable.Pe S.A.C., se utilizó para pagar la factura N° 24253 emitida a nombre de la empresa Rentable.Pe S.A.C., por concepto de "Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agust- Sept", por el monto total de S/ 1,284,000.00 soles, consignada en la factura No 001-0024252 emitida el 8 de agosto de 2014 por la empresa Mindshare Perú S.A.C.

Se tiene que por pedido de Wish Win S. De RL De CV a la empresa Mindshare Perú S.A.C., es que esta factura se emitió a nombre de Rentable.Pe S.A.C., esto conforme lo ha señalado el testigo Ramiro Astete Ordoñez (gerente de finanzas y apoderado de Mindshare Perú S.A.C.), el 27 de mayo de 2021, cuando dijo:

"(..) la agencia Mindshare le factura a su cliente, en ese caso del contrato de agencia con la empresa Wish Win esta pidió que se facture a tres o cuatro razones sociales diferentes, eso fue por pedido de la empresa Wish Win, eso debido a que es una empresa que domicilia en Mexico" (pregunta 18)

D. PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA RENTABLE.PE S.A.C CON LA MINDSHARE PERÚ S.A.C

Ya con el dinero ilícito por el monto de S/ 1,390,008.00 soles en la cuenta bancaria de Rentable Pe. S.A.C., esta empresa efectuó tres transferencias bancarias desde su cuenta N° 1972880 a la empresa Mindshare Perú S.A.C., cuya cuenta es N° 0011-0117-01-00051563, así con fecha 8 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 128,402.80, con fecha 11 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 250,002.80 y, con fecha 12/08/2014 transfirió el monto de S/. 905,620.00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Cuenta corriente soles N° 1972880			
Banco: Scotiabank			
Cliente: Rentable.Pe S.A.C.			
Fecha	Concepto	Sucursal	Cargos
08/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	*BANCA INTERNET- APLICATIVO	S/. 128,402.80
11/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	*BANCA INTERNET- APLICATIVO	S/. 250,002.80
12/08/2014	TRANSFERENCIA BCR	BO MCADO DE CAPITA Y CUSTODIA	S/. 905,620.00
Total			S/. 1,284,025.60

Estas tres transferencias efectuadas por Rentable Pe S.A.C., como pago de la factura N° 24253, ha sido reconocido por Ramiro Astete Ordoñez, gerente de administración y finanzas de Mindshare Perú S.A.C., quien con carta de fecha 1 de octubre del 2015, ha informado a la ONPE - Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que la citada factura fue pagada con tres transferencias, que han llegado a la cuenta de la empresa Mindshare Perú S.A.C., con cuenta corriente en soles N° 011-0117-01-0005-1563, en el Banco Continental - BBVA, en el siguiente orden: con fecha 11 de agosto del 2014, el monto de S/. 250,000.00; con fecha 12 de agosto del 2014, el momento de S/. 905,600.00 y; con fecha 19 de agosto del 2014, el monto de S/. 128,400.00, que sumados dan un total de S/ 1,284,000.00 soles.

Las tres transferencias señaladas corresponden al pago de la única factura No 001-0024252 de fecha 08 de agosto de 2014, emitido por la empresa Mindshare Perú S.A.C por el monto de S/ 1,284,000.00 soles, a dicho monto se le dedujo el concepto de detracción, de modo que, logró ascender a 1,155,625.60 soles.

Así se tiene que, el dinero ilícito por el monto total S/. 1,155,625.60 soles, ingresó a la cuenta de la empresa Mindshare Perú S.A.C., con cuenta corriente en soles N° 011-0117-01-0005-1563, en el Banco Continental - BBVA, proposición fáctica que abona a lo señalado por Ramiro Astete Ordoñez el 27 de mayo de 2021:

“Ingreso a la cuenta bancaria del BBVA, que la empresa tenía en ese banco, que era donde se manejaba el flujo de ingresos y egresos, donde estaba en soles y dólares, no recuerdo el número de cuenta. El acuerdo con Wish Win es que ellos nos decían a que razones sociales facturar, y estas razones sociales a las que se facturaban son las que depositaban el dinero a la cuenta en el Banco BBVA que corresponde a la empresa Mindshare, este trámite se llama intermediación y es habitual y frecuente en la industria publicitaria”. (pregunta 20)

2.- LA EMPRESA MINDSHARE PERU

S.A.C.

A. DE LA CONSTITUCIÓN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La empresa **Mindshare Perú S.A.C** se constituyó mediante escritura pública del 20 de julio del 2000 (mismos años que la empresa Ogilvy Perú y), ante el notario Agustín Florez Barboza, inscribiéndose en los Registros Públicos en la partida registral N° 11197767, asignándosele el RUC N° 20472109171, y señaló como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Paseo de la República N° 5895 Urb. Miraflores (Piso 17), distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima; como socios fundadores de esta sociedad se consignaron a J. Walter Thompson Company Peruana Sucursal del Perú (con un 50 % de las acciones), representada por Felipe Fernando Otero Davis, y a Momentum Ogilvy & Mather S.A.(50 % de las Acciones), representada por el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga, dedicada a: "Todo tipo de servicio en especial a servicios de publicidad y relaciones con medios de comunicación, gestione para publicar notas de prensa en los diferentes medios de comunicación".

Durante la campaña de Reección, los principales cargos en esta sociedad estuvieron ocupados por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Periodo
Lone Kolind-Hansen Hosgson	Gerente General	20/07/2000 al 17/05/2017
Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga	Director	20/07/2017 al 20/08/2019
Ramiro Astete Ordoñez	Apoderado	17/04/2002 al 26/08/2014 27/06/2014 al 21/12/2020
Jaime Rafael Salcedo Pachas	Apoderado	27/06/2014 al 15/12/2021

Actualmente, los principales cargos en esta sociedad estuvieron ocupados por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Periodo
Mariana Lucia de Izcue Uceda	Gerente General	26/03/2021 a Actualmente
Daniel Humberto Williams Peña	Apoderado	15/12/2021 a Actualmente
Karen Astrid Centeno	Apoderado	15/12/2021 a Actualmente
Luis Humberto Delgado Zalaya	Apoderado	15/12/2021 a Actualmente

Se ha determinado que la empresa Mindshare Perú S.A.C., tiene las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas bancarias en el Banco Interbank:

N° de Cuenta	Moneda	Tipo	Situación	Fecha de Apertura
107-3000059842	Soles	Ctas. Ctes.	Normal	24/07/2002
107-3000059833	Dólares	Ctas. Ctes.	Normal	24/07/2002

Cuentas en el Banco Continental - BBVA:

Tipo	Contrato N°	Moneda
Cuenta corriente	0011-0117-01000515663	Soles

Cuenta en el Banco de la Nación:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Tipo	Cuenta N°	Moneda
Cuenta de retracciones	00-000-382914	Soles

B. INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA MINDSHARE PERÚ S.A.C. EN LA CAMPAÑA ELECCIONES REGIONALES MUNICIPALES 2014

Susana María del Carmen Villarán de la Puente se presentó como candidata a la alcaldía de Lima en las Elecciones Regionales Municipales del año 2014 (reelección), con la intención de continuar al mando de la Municipalidad Metropolitana a cualquier costo, por la Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal, para lo cual se realizó una campaña política pagada con activos ilícitos proveniente de actos de corrupción de la empresa OAS, en esa campaña se contrató a diversos publicistas y asesores políticos, entre ellos Francesc Xavier Domínguez Méndez y Víctor Serrano Pérez, ambos de nacionalidad española.

La líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente se reunió junto con José Miguel Castro Gutiérrez en las instalaciones de Municipalidad Metropolitana de Lima con los ciudadanos españoles Francesc Xavier Domínguez Méndez y Víctor Serrano Pérez, estas reuniones ocurrieron entre los últimos meses del 2013 y los primeros meses del 2014, conforme lo declarado por el colaborador eficaz n° 185-2020 el 13 de noviembre del 2020. Estas reuniones entre los citados, se realizaron en las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en varias de sus oficinas, como son el Salón Azul, Asesoría de alcaldía y Gerencia Municipal, conforme se aprecia del reporte de visitas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a razón de:

Fecha	Documento	Nombre	Hora de ingreso	Oficina
23/05/2014	39888533	Francesc Xavier Domínguez Méndez	19:18	SALON AZUL
23/05/2014	10493372	Víctor Serrano Pérez	19:21	SALON AZUL
03/06/2014	10493372	Víctor Serrano Pérez	15:40	ASESORIA DE ALCALDIA
03/07/2014	10493372	Víctor Serrano Pérez	12:36	GERENCIA MUNICIPAL
07/07/2014	28702816	Víctor Serrano Pérez	10:47	GERENCIA MUNICIPAL
28/08/2014	10493372	Víctor Serrano Pérez	11 :21	GERENCIA MUNICIPAL

Como resultado de las citadas reuniones, se acordó la contratación de Francesc Xavier Domínguez Méndez y su equipo, para prestar asesoría en la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en el año 2014, esto según lo manifestado por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

el aspirante a colaborador eficaz n° 185-2020 el 13 de noviembre del 2020, por lo que se tiene, que el ciudadano español Francesc Xavier Domínguez Méndez y su socio Víctor Serrano Pérez, prestaron asesoría política y estuvieron a cargo de la estrategia política de la campaña de reelección.

El pago por la asesoría política ascendió a un monto ascendente a US\$ 400,000.00 dólares, lo cual se pagó con activos ilícitos provenientes de la empresa OAS, donde el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas quien entrego dinero a la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, que es quien realiza parte de los pagos, así también se tiene, que el asesor Francesc Xavier Domínguez Méndez tenía conocimiento de la origen ilícito de los activos que recibía, conforme lo relata el aspirante a colaborador eficaz n° 185-2020 el 13 de noviembre del 2020, quien manifestó:

(...) asimismo, tengo conocimiento que, el señor Xavier Domínguez tenía conocimiento de que su remuneración provenía de los dineros ilícitos pagado por OAS, este pago se realizó en tres cuotas en efectivo, realizadas por el señor César Meiggs Rojas al señor Xavier Domínguez, estos pagos fueron en efectivo y se dieron en un departamento, y estos pagos se realizaron por el ingeniero César Meiggs Rojas (...)

Respecto de Víctor Serrano Pérez se tiene que, esta persona ha sido socio, apoderado y gerente de la empresa Wish Win S. De RL De CV persona jurídica con sede en México, donde ha tenido del 20% de las acciones de esta empresa, y el 80% de acciones restantes es propiedad de Francesc Xavier Domínguez Méndez, esta empresa es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conforme a la escritura pública n° 55783, esta sociedad tiene como objeto social el desarrollo de estrategias y programas de mercadotecnia, comunicación y promoción publicitaria

Víctor Serrano Pérez señaló que su socio Francesc Xavier Domínguez Méndez, en representación de la empresa Wish Win S. De RL De CV fue quien consiguió el contrato con la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal representado por el imputado Juan Carlos Becerra Jara, por lo que se firmó el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS el 27 de agosto del 2014, conforme lo manifestó el 8 de setiembre del 2020, señalando que:

(...) durante el tiempo que estuvo en Perú, Diálogo Vecinal le pidió a Wish Win, que celebrara un contrato con Mindshare, para que de manera conjunta ambas empresas realizaran la planeación de medios y contratación de espacios publicitarios de la campaña electoral (...)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se tiene que, en el departamento ubicado en Malecón Cisneros, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, se realizaron reuniones en el mes de agosto de 2014, donde estuvieron presentes Xavier Domínguez Mendez, Víctor Serrano Pérez, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez y Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde; donde Víctor Serrano Pérez informo que la empresa Mindshare Perú S.A.C.

Es así que con fecha 04 de agosto del 2014, se suscribió el contrato denominado “CONTRATO DE AGENCIA”, entre la empresa Mindshare Perú S.A.C., representada por su gerente general Lome Kolind-Hansen Hodgson y la empresa Wish Win S. de RL. De CV., representada por Víctor Serrano Pérez, donde como parte de sus antecedentes y motivación contractual se señaló:

“Wish Win es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de Sociedad limitada de Capital Variable en el Estado Mexicano, cuyo objeto, entre otros, es el desarrollo de creatividad publicitaria y la gestión de contenidos, que se encuentra en proceso de constitución en el Perú y desea apoyar a la campaña Publicitaria del grupo político Diálogo Vecinal, motivo por el cual ha contactado a Mindshare para que pueda desarrollar actividades que Wish Win requiere”.

Es de resaltar que, en el contrato de agencia se precisó que la empresa Wish Win en el Perú no se habría constituido al momento de la firma y que tal persona jurídica estaría en proceso de constitución; recién mediante escritura pública de fecha 1 de agosto de 2014, se constituyó en el Perú la empresa Wish Win E.I.R.L., cuyo titular y gerente es el ciudadano español Víctor Serrano Pérez, sin embargo, esta persona jurídica no tuvo actividad.

Como contraprestación acordada por las partes intervinientes en el contrato de agencia, la empresa Mindshare obtendría el 3% de inversión, estableciéndose un mínimo de inversión al cual se obligó Wish Win, que sería de S/. 2,000.000.00 soles, como plazo de ejecución del contrato se pactó un plazo de 2 (dos) meses, así también que por Mindshare emitiría las facturas respectivas y que Wish Win se obliga al pago de las mismas en la cuenta en soles de Mindshare en el banco Continental – BBVA, cuenta N^o 011-0117-01000515663-93.

El contrato de asesoría política que brindarían Xavier Domínguez Méndez y Víctor Serrano Pérez, recién con fecha 17 de agosto del 2014 se formalizó mediante el acto denominado “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO”, este contrato fue suscrito por la Organización Política Local de Alcance Provincial Diálogo Vecinal representada por Juan Carlos Becerra Jara y la empresa mexicana Wish Win S. de RL de CV representada por su gerente general Víctor



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Serrano Pérez, este contrato tenía como objeto que la prestadora que sería Wish Win efectuó servicios a favor de la usuaria que sería Diálogo Vecinal, consistentes en:

“La prestadora concretamente se encargará de los siguientes servicios: a) asesoramiento en comunicación política, b) estrategia de comunicación y posicionamiento público, c) creación y manejo de la imagen del partido, d) estructuración del mensaje del partido, e) creación de conceptos publicitarios, f) redacción de mensajes publicitarios, g) estrategia de comunicación para medios digitales y redes sociales, h) lectura e interpretación de encuestas. No están incluidas las siguientes actividades: 1) acciones promocionales, 2) investigación de opinión pública, 3) producción y/o desarrollo de creatividad publicitaria de los soportes, 4) costes derivados de producción tales como grabación de spots o sesiones fotográficos, 5) planeación de medios. En el caso de que la usuaria solicitara este tipo de servicios de la prestadora antes del inicio del trabajo. Para este cometido la prestadora trabajara en colaboración con los equipos que dispone”.

Como plazo de ejecución en el contrato de prestación de servicio se acordó que se ejecutaría hasta el 15 de octubre de 2014, fijándose como honorarios fijos el monto de S/. 200.000.00 soles que serían pagados en dos armadas iguales de S/. 100 000.00, la primera en el mes de setiembre de 2014, y la segunda en el mes de octubre de 2014.

C. DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR MINDSHARE PERÚ S.A.C.

Estando a la indicación de la Organización Política Dialogo Vecinal y la selección previa que había efectuado Víctor Serrano Pérez, la empresa Wish Win S. de RL de CV contrató a la empresa Mindshare Perú S.A.C. con fecha 04 de agosto de 2014, con el objeto de brindar servicio de publicidad a favor de la campaña política Elecciones Regionales Municipales de 2014 a favor de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para dar apariencia de legalidad en virtud del contrato de agencia se emitió 08 facturas de las cuales ninguna fue emitida a nombre de la empresa Wish Win S. de RL de CV.

Se tiene que, ante el requerimiento efectuado por la ONPE a la empresa Mindshare Perú S.A.C., es que esta respondió mediante carta de fecha 1 de octubre del 2015, suscrita por Ramiro Ateste Ordoñez - Gerente de Administración y Finanzas, informando que los gastos de campaña ascendieron al monto de S/. 3,977,989.52, presentado 8 facturas emitidas por Mindshare Perú S.A.C.:

Fecha	Factura	A nombre de	Importe
08/08/2014	24253	Rentable Pe S.A.C	1,284,000.00
28/08/2014	24542	Asociación Ciudadanos Por Lima	199,999.99
29/08/2014	24544	Asociación Ciudadanos Por Lima	332,710.99



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

09/09/2014	24593	Diálogo Vecinal	999,987.00
19/09/2014	24815	Diálogo vecinal	300,000.00
19/09/2014	24816	Asociación Ciudadanos Por Lima	361,800.00
25/09/2014	24898	Asociación Ciudadanos Por Lima	399,491.52
26/09/2014	24899	Diálogo vecinal	100,000.00
Total			3,977,989.50

Ninguna de las 8 (ocho) facturas que se ha detallado, se ha emitido a nombre de la empresa Wish Win S. De RL De CV, sino a nombre de diversas personas jurídicas como es el caso de Asociación Ciudadanos Por Lima, Diálogo Vecinal, y la empresa Rentable Pe S.A.C., Además de lo señalado, los pagos por estas facturas en su mayoría, no han sido efectuadas por la misma persona a la cual se ha emitido, sino otras personas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Fecha	Factura	A nombre de	Importe S/	Pagado por
08/08/2014	24253	Rentable Pe S.A.C	1,284,000.00	Rentable Pe S.A.C
28/08/2014	24542	Asociación Ciudadanos Por Lima	199,999.99	Asociación Ciudadanos Por Lima
29/08/2014	24544	Asociación Ciudadanos Por Lima	332,710.99	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
09/09/2014	24593	Diálogo Vecinal	999,987.00	Cesar Simón Meiggs Rojas
19/09/2014	24815	Diálogo vecinal	300,000.00	Cesar Simón Meiggs Rojas
19/09/2014	24816	Asociación Ciudadanos Por Lima	361,800.00	
25/09/2014	24898	Asociación Ciudadanos Por Lima	399,491.52	
26/09/2014	24899	Diálogo vecinal	100,000.00	Cesar Simón Meiggs Rojas

La empresa Mindshare Perú S.A.C., coloco la publicidad a favor de la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en el año 2014, para lo cual sub contrato a diversas empresas de medios de comunicación, quienes a su vez emitieron facturas a nombre de Mindshare Perú S.A.C., que sumadas todas las facturas arrojan el monto de S/ 3,865,167.34 soles, siendo estas las siguientes:

Fecha	Tipo de publicidad (tv, radio, prensa escrita)	Nombre del medio de publicidad	N° de comprobante	Importe s/.
19/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIOSIFUSI	001-00582880	185,968.00
09/09/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A.	001-0073019	280,922.22
14/08/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A.	001-0072515	365,311.61
08/08/2014	Panales	PANELES NAPSA S.A.	001-0072370	140,731.23



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

08/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062828	258,538.00
13/08/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	0010062581	240,562.67
08/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058195	258,302.00
14/08/2015	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	020-0057885	254,919.33
13/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021641	249,688.00
31/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021770	82,993.33
02/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021803	260,072.00
26/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021933	172,870.00
09/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058374	20,768.00
26/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-000612	9,204.00
19/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021935	53,690.00
18/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021886	179,714.00
02/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062714	80,318.67
02/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058108	81,262.67
19/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA RADIOS S.A	01-0014737	5,560.16
09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	008-0044044	34,818.26
19/09/2014	Radio	ANDINA DE	001-0062954	175,820.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		RADIODIFUSIÓN S.A.C		
22/09/2014	Televisión	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-0000580	10,492.56
19/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028723	32,060.60
19/09/2014	Radio	RADIO SOL PROMOTORA SIGLO 20 SAC	002-0003536	10,425.30
19/07/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0058368	162,250.00
19/09/2014	N/C	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0003611	-1,101.33
26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028882	15,576.00
26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028883	7,788.00
26/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.,C	008-0039210	34,125.60
26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003570	2,124.00
26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003569	6,372.00
26/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014776	4,531.20
09/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC	022-0000982	25,311.00
09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETEIMIETO SA.C	008-0038934	75,826.80
09/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028289	58,410.00
09/09/2014	Radio	RADIO EL SOL ROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003502	22,302.00
09/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014665	11,894.40
19/09/2014	N/C	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0002198	-1,573.34
29/09/2014	N/C	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	005-0000550	-3,681.60
Total				3,865.167.34



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

D. DEL PAGO DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR MINDSHARE PERÚ S.A.C.

Una vez que se emitieron las facturas por parte de la empresa Mindshare Perú S.A.C., estas debían ser canceladas, si bien las facturas no se emitieron a nombre de la empresa Wish Win S. De RL De CV, sino a nombre de diversas personas jurídicas como ya se ha precisado, los pagos de estas 8 facturas se hicieron con activos ilícitos provenientes de la empresa OAS Sucursal del Perú S.A.C., quien transfirió dichos activos a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A. facturas que se detallan a continuación:

Fecha	Factura	A nombre de	Importe
08/08/2014	24253	Rentable Pe S.A.C	1,284,000.00
28/08/2014	24542	Asociación Ciudadanos Por Lima	199,999.99
29/08/2014	24544	Asociación Ciudadanos Por Lima	332,710.99
09/09/2014	24593	Diálogo Vecinal	999,987.00
19/09/2014	24815	Diálogo vecinal	300,000.00
19/09/2014	24816	Asociación Ciudadanos Por Lima	361,800.00
25/09/2014	24898	Asociación Ciudadanos Por Lima	399,491.52
26/09/2014	24899	Diálogo vecinal	100,000.00
Total			S/ 3,977,989.50

i.- Pago de Factura N° 24253 de fecha 08 de agosto de 2014 por la empresa Rentable Pe S.A.C.

Con fecha 8 de agosto de 2014, la empresa Mindshare Perú S.A.C., emitió la factura n° 24253 a nombre de la empresa Rentable.Pe S.A.C., por concepto de "Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept", por el monto total de S/ 1,284,000.00 soles, esto a pedido de la empresa Wish Win S. De RL De CV.

Para el pago de la factura n° 24253 previamente, desde la cuenta corriente en soles n° 0011-0161-01-00030019 en el Banco Continental - BBVA a nombre de Constructora, Consultora, Servicios Generales Generación S.A., empresa donde el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, es accionista y gerente, con fecha 7 de agosto del 2014 efectuó una transferencia de activos ilícitos a la cuenta corriente soles n° 1972880, en el Banco Scotiabank, esta última cuenta a nombre de la empresa Rentable.Pe S.A.C., por el importe de S/ 1,390,008.00 soles, conforme aparece en el movimiento bancario de la empresa Rentable.Pe S.A.C., transferencia que se detalla en los siguientes cuadros:

Cuenta corriente soles n° 0011-0161-01-00030019



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Banco: Continental BBVA				
Cliente: Constructora Consultora y Servicios Generales Generación				
Fecha de operación	Descripción	N° operación	Cargo	ITF
07/08/2014	RENTABLE.PE S.A.C	494	S/ 1,390,008.00	S/ 69.50

Cuenta corriente soles n° 1972880			
Banco: Scotiabank			
Cliente: Rentable.Pe S.A.C.			
Fecha	Concepto	Sucursal	abono
07/08/2014	TRANSFERENCIA BCR	BO MCADO DE CAPITA Y CUSTODIA	S/1,390,008.00

Con el activo ilícito por el monto de S/. 1,390,008.00 soles en la cuenta bancaria de Rentable Pe. S.A.C., esta empresa efectúa tres transferencias bancarias desde su cuenta N° 1972880 a la empresa Mindshare Perú S.A.C., cuya cuenta es n° 0011-0117-01-00051563, así con fecha 11 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/ 250,002.80 soles y con fecha 12/08/2014 transfirió el monto de S/ 905,620.00 soles, que conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles n° 1972880			
Banco: Scotiabank			
Cliente: Rentable.Pe S.A.C.			
Fecha	Concepto	Sucursal	Cargos
11/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	BANCA INTERNET- APLICATIVO	S/. 250,002.80
12/08/2014	TRANSFERENCIA BCR	MCADO DE CAPITA Y CUSTODIA	S/. 905,620.00
Total			S/. 1,155,622.80

Asimismo, con fecha 19 de setiembre del 2014 la empresa Mindshare Perú SAC, recibió de la empresa Rentable SAC, el monto de S/ 128,400.00 soles en su cuenta de detracciones del Banco de la Nación N° 00-000-382914, como es de observarse en el siguiente cuadro:

Cuenta de Detracciones soles n° 00-000-382914



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Banco: Banco de la Nación		
Cliente: MINDSHARE S.A.C.		
Fecha	CODIFICACION N° DE CHEQUE	Cargos
19/09/2014	PB 00058	S/ 128,400.00

Estas tres transferencias de activos ilícitos, efectuadas por Rentable Pe. S.A.C., como pago de la factura n° 24253, conforme ha sido reconocido por Ramiro Astete Ordoñez, gerente de administración y finanzas de Mindshare Perú S.A.C., quien con carta de fecha 01 de octubre del 2015, ha informado a la ONPE - Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que la citada factura fue pagada con tres transferencias, en siguiente orden: con fecha 11 de agosto del 2014, el monto de S/ 250,000.00 soles, con fecha 12 de agosto del 2014, el momento de S/ 905,600.00 soles, y con fecha 19 de agosto del 2014, el monto de S/ 128,400.00 soles, que sumados dan un total de S/ 1,284,000.00 soles.

ii.- Pago de la Factura N° 24542 de fecha 28 de agosto de 2014 por la Asociación Ciudadanos Por Lima

Con fecha 28 de agosto del 2014 la empresa Mindshare Perú S.A.C., emitió la factura N° 24542 a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima, por concepto de "Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost-Sept", por el monto total de S/. 199,999.99 soles. La factura se emitió a nombre de la razón social que índico la empresa Wish Win S. De RL De CV, además, para pagar esta factura, previamente el activo ilícito pasa por diversas transferencias, esto evidentemente para evitar se conozca su origen.

Así, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas desde su cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558, en el Banco Continental - BBVA, efectuó dos transferencias los días 11 y 19 de agosto de 2014, transferencias por los montos de S/. 278,000.00 soles cada uno, a la cuenta n° 0011-075-020047809 en el Banco Continental - BBVA, cuenta ahorros de la señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, conforme a parecer en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Cesar Simon Meiggs Rojas				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
137	P021016	11/08/2014	TRAS A: 0011-075-020047809	S/. - 278,000.00
144	P064699	19/08/2014	TRAS A: 0011-075-020047809	S/. - 278,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

--	--	--	--	--

La señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, quien conocía el origen ilícito del activo que le transfirió el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, efectuó transferencias la cuenta del imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con cuenta de ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 en el banco Continental - BBVA, por los montos: con fecha 12 de agosto de 2014 los montos de S/. 15,126.48 soles y S/. 103,690.00 soles, con fecha 19 de agosto de 2014 el monto de S/. 278,000.00 soles, y con fecha 22 de agosto de 2014 el monto de S/. 351,350.00 soles, lo cual se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1104	P064983	12/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 15,126.48
1106	P064983	12/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 103,690.00
1112	P062590	19/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 278,000.00
1126	P064699	22/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 351,350.00

Contando el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con fecha 28 de agosto de 2014, con activos ilícitos en su cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283, en el Banco Continental - BBVA, efectuó una transferencia de S/ 200,000.00 soles a la cuenta n° 0011-0142-0100072745, cuenta que corresponde a la Asociación Ciudadanos Por Lima, conforme consta en el Boucher de traspaso a cuenta de fecha 28 de agosto del 2014, así también se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Banco: Continental - BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1141	P065256	28/08/2014	TRAS A: 0011-0142-0100072745	S/. - 200,000.00

Estando ya el activo ilícito dentro de la cuenta bancaria de la Asociación Ciudadanos Por Lima, es que con cargo a su cuenta n° 0011-0142-0100072745 en el Banco Continental – BBVA, conforme aparece en los movimientos y saldo de la citada cuenta bancaria, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles n° 0011-0142-0100072745				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Asociación Ciudadanos Por Lima				
Fecha de operación	Descripción	N° operación	Abono	
28/08/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO	76	S/. 200,000.00	

La Asociación Ciudadanos Por Lima, con los activos ilícitos en su cuenta corriente, con fecha 28 de agosto del 2014 emitió el Cheque no negociable n° 0000009 a nombre de la empresa Mindshare Perú S.A.C., por el monto de S/. 200,000.00 soles, este cheque fue suscrito por el presidente de esta asociación Javier Santiago Durant Caballero. Dicho cheque fue cobrado por la empresa Mindshare Perú S.A.C., con fecha 1 de setiembre del 2014, conforme a parecer en el movimiento y saldo de la cuenta corriente 0011-0142-0100072745 en el Banco Continental – BBVA, que se detalla a continuación:

Cuenta corriente soles n° 0011-0142-0100072745				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Asociación Ciudadanos Por Lima				
Fecha de operación	Descripción	N° operación	Cargo	
01/09/2014	CHQ. REC.CJE.1 N° 0000009	83	S/. - 200,000.00	

iii.- Pago de la Factura N° 24544 de fecha 29 de agosto de 2014 por el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con fecha 29 de agosto de 2014, la empresa Mindshare Perú S.A.C., emitió la factura 24544, a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima, por concepto de por concepto de “Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept”, por el monto total de S/. 332,710.99 soles.

Bajo la misma modalidad que las facturas anteriores, esta factura se emitió a nombre Asociación Ciudadanos Por Lima por indicación de Wish Win S. De RL De CV. El pago de esta factura no la efectuó directamente la Asociación Ciudadanos Por Lima, sino es el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, quien paga esta factura a través de una transferencia bancaria, para tal efecto previamente recibió diversas transferencias bancarias de activos ilícitos a su cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 en el Banco Continental - BBVA, por parte de la señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, los cuales se procede a detallar, en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1104	P064983	12/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 15,126.48
1106	P064983	12/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 103,690.00
1112	P062590	19/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 278,00.00
1126	P064699	22/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 351,350.00

Continuando con el proceso de lavado, Felicita Graciela Cárdenas Vásquez efectuó transferencias a la cuenta de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con lo que resulta evidente el ocultamiento del activo ilícito, así, con los activos ilícitos en la cuenta de ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 en el Banco Continental - BBVA, de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con fecha 29 de agosto de 2014, efectuó una transferencia bancaria a la cuenta corriente soles n° 011-0117-0100051563 en el Banco Continental BBVA, por el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

monto de S/. 332,711.00 soles, cuenta de la empresa Mindshare Perú S.A.C., conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1149	P0020069	29/08/2014	TRAS A: 011-0117-0100051563	S/. -332,711.00

iv.- Pago de las Facturas N° 24593, 24815, 24816, 24898, 24899 por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas

Continuando con las facturas emitidas por la empresa Mindshare Perú S.A.C., esta empresa también emitió 5 (cinco) facturas con los números 24593, 24815, 24816, 24898, 24899, a nombre de Diálogo Vecinal y Asociación Ciudadanos Por Lima, todas ellas por el concepto de "Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept", sin embargo, no son estas personas jurídicas las que pagan las referidas facturas, sino es el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas quien hace los pagos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Factura	Emitida a nombre de	Importe	Pagado por
09/09/2014	24593	Diálogo Vecinal	S/.999,987.00	Cesar Simón Meiggs Rojas
19/09/2014	24815	Diálogo vecinal	S/.300,000.00	
19/09/2014	24816	Asociación Ciudadanos Por Lima	S/.361,800.00	
25/09/2014	24898	Asociación Ciudadanos Por Lima	S/.399,491.52	
26/09/2014	24899	Diálogo vecinal	S/.100,000.00	

Como se ha señalado, los pagos se realizaron con activos ilícitos provenientes de la Empresa Constructora OAS, así esta empresa efectuó transferencias a las cuentas bancarias de Constructora, Consultora, Servicios Generales Generación S.A., empresa donde el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas es accionista y gerente.

Así con cargo a la cuenta n° 0011-0161-01-00030019 en el Banco Continental - BBVA, cuenta de la Constructora, Consultora, Servicios Generales Generación S.A., entre el periodo comprendido entre agosto a setiembre de 2014, se giran diversos cheques a nombre de terceras personas, entre las que está



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

el propio imputado Cesar Simón Meiggs Rojas; ingresando depositados a su cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 en el Banco Continental - BBVA, con el activo ilícito ya en la citada cuenta se procedió a efectuar, entre otros el pago de las facturas N° 24593, 24815, 24816, 24898, 24899 emitidas por Mindshare S.A.C.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, con cargo a su cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 en el Banco Continental - BBVA, compro 3 (tres) cheques de gerencia, así con fecha 4 de setiembre del 2014 compro un cheque de gerencia por el monto de S/. 1,000,000.00 soles, con fecha 18 de setiembre del 2014 compro un cheque de gerencia por el monto de S/. 661,800.00 soles, y con fecha 26 de setiembre de 2014 compro un cheque de gerencia por el monto de S/. 499,492.52 soles, los cuales se procede a detallar en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Cesar Simon Meiggs Rojas				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
195	P017045	04/09/2014	COMPRA CHEQUE GERENCIA	S/. -1,000,000.00
301	P017045	18/09/2014	COMPRA CHEQUE GERENCIA	S/. -661,800.00
374	P017045	26/09/2014	COMPRA CHEQUE GERENCIA	S/. -499,492.52

De lo señalado se tiene que con el Cheque de gerencia n° 1984 de fecha 04 de setiembre de 2014 por el monto de S/ 1,000,000.00 soles, se pagó la factura 24593.

Con el Cheque de gerencia n° 1992 de fecha 18 de setiembre de 2014 por el monto de S/. 661,800.00 soles, se pagó las facturas 24815 y 24816.

Asimismo, se tiene que con el depósito del Cheque de Gerencia N° 2016 de fecha 26 de setiembre de 2014 ingreso a la cuenta de Mindshare Perú S.A.C. el monto de S/. 499,492.52, desde la cuenta 0011-0161-0100030558, que pertenece a Cesar Simón Meiggs Rojas, pagando las Factura 24898 y la factura 24899.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.- LA EMPRESA J. WALTER THOMPSON COMPANY SUCURSAL DEL PERÚ

A. Constitución

La empresa denominada “J. Walter Thompson Company Sucursal Del Perú”, con domicilio fiscal en av. Paseo de la Republica n° 5883 Residencial San Antonio, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, con RUC 20100104971, fue constituida como una sucursal en el Perú el 28 de junio de 1999, bajo la Partida N° 03016221, por **Felipe Fernando Otero Davis** en representación de la sucursal, como consta en la Partida de inscripción de personas jurídicas. La empresa J. Walter Thompson Company Sucursal Del Perú, tiene como actividad principal “Publicidad”.

Durante la campaña de Elecciones Municipales 2014 donde participo Susana Villarán De La Puente. Durante ese contexto la señora **María De Los Milagros Plaza Fernández** había sido nombrada como Representante Legal Permanente de la empresa J. Walter Thompson Company Sucursal Del Perú el 03 de diciembre del 2012 hasta 03 diciembre del 2018.

B. Participación de la empresa denominada Walter Thompson Company Sucursal Del Perú

La empresa denominada Walter Thompson Company Sucursal Del Perú, representada por Felipe Fernando Otero Davis y la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., representada por Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga, forman parte como miembros fundadores y accionistas de la empresa Mindshare Perú S.A.C.

Como se ha señalado, la empresa Mindshare Perú S.A.C., cuyo objeto comercial y social también es la publicidad, fue instrumentalizada por sus representantes, para actuar como intermediaria en la realización de la campaña publicitaria de la campaña de Elecciones Regionales Municipales de 2014 donde Susana María del Carmen Villarán de la Puente se presentó a la reelección, siendo que la empresa Mindshare Perú S.A.C., habría trabajado para armar la campaña publicitaria de Susana Villarán de la Puente la candidata a la alcaldía de Lima en las Elecciones Regionales Municipales del año 2014(Reelección), conforme a lo acordado con la empresa Wish Win DE RL DE CV, siendo esta última empresa a la que Dialogo Vecinal requirió mediante contrato servicios de publicidad, dificultando de esta forma la identificación del origen ilícito del dinero empleado, el cual tiene su origen en los actos de corrupción realizados por la empresa OAS, lo cual significo en un beneficio económico para la empresa J. Walter Thompson Company Sucursal Del Perú S.A.C.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Es así que con fecha 04 de agosto del 2014, se suscribió el contrato denominado “Contrato de Agencia”, entre la empresa Mindshare Perú S.A.C., representada por su gerente general Lome Kolind-Hansen Hodgson y la empresa Wish Win S. de RL. De CV., representada por Víctor Serrano Pérez, como producto de este contrato la empresa Mindshare obtendría el 3% de inversión, estableciéndose un mínimo de inversión al cual se obligó Wish Win, que sería de S/. 2,000.000.00 soles.

Se tiene que ante la necesidad de publicidad para la campaña de en la Campaña Elecciones Regionales Municipales 2014 de la candidata Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ingresa a empresa a la Mindshare Perú S.A.C., el monto total de S/. 3,977,989.52, a través de 08 facturas emitidas a nombre de diversas personas jurídicas como es de verse en el cuadro siguiente:

Fecha	Factura	A nombre de	Importe	Pagado por
08/08/2014	24253	Rentable Pe S.A.C	1,284,000.00	Rentable Pe S.A.C
28/08/2014	24542	Asociación Ciudadanos Por Lima	199,999.99	Asociación Ciudadanos Por Lima
29/08/2014	24544	Asociación Ciudadanos Por Lima	332,710.99	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
09/09/2014	24593	Diálogo Vecinal	999,987.00	Cesar Simón Meiggs Rojas
19/09/2014	24815	Diálogo vecinal	300,000.00	Cesar Simón Meiggs Rojas
19/09/2014	24816	Asociación Ciudadanos Por Lima	361,800.00	
25/09/2014	24898	Asociación Ciudadanos Por Lima	399,491.52	Cesar Simón Meiggs Rojas
26/09/2014	24899	Diálogo vecinal	100,000.00	
Total del monto ingresado			3,977,989.50	

Como se puede ver en el cuadro anterior, ninguna de las 8 facturas que se ha detallado, fue emitida a nombre de la empresa Wish Win S. De RL De CV; asimismo, los pagos por estas facturas en su mayoría, no han sido efectuados por la misma persona a la cual se ha emitido, lo que se ha realizado con la finalidad de dificultar la identificación del origen del dinero remitido.

La empresa Mindshare Perú S.A.C., ya con los activos ilícitos procedió a generar publicidad a favor de la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en el año 2014, para lo cual sub contrato a diversas empresas de medios de comunicación, que sumadas todas las facturas arrojan el monto de S/ 3,865,167.34 soles, siendo las siguientes:

Fecha	Tipo de publicidad (tv, radio, prensa escrita)	Nombre del medio de publicidad	Nº de comprobante	Importe s/.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

19/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIOSIFUSI	001-00582880	185,968.00
09/09/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0073019	280,922.22
14/08/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0072515	365,311.61
08/08/2014	Panales	PANELES NAPSA S.A	001-0072370	140,731.23
08/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062828	258,538.00
13/08/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	0010062581	240,562.67
08/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058195	258,302.00
14/08/2015	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	020-0057885	254,919.33
13/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021641	249,688.00
31/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021770	82,993.33
02/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021803	260,072.00
26/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021933	172,870.00
09/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058374	20,768.00
26/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-000612	9,204.00
19/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021935	53,690.00
18/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021886	179,714.00
02/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062714	80,318.67
02/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058108	81,262.67
19/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA RADIOS S.A	01-0014737	5,560.16
09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	008-0044044	34,818.26
19/09/2014	Radio	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0062954	175,820.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

22/09/2014	Televisión	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-0000580	10,492.56
19/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028723	32,060.60
19/09/2014	Radio	RADIO SOL PROMOTORA SIGLO 20 SAC	002-0003536	10,425.30
19/07/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0058368	162,250.00
19/09/2014	N/C	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0003611	-1,101.33
26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028882	15,576.00
26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028883	7,788.00
26/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.,C	008-0039210	34,125.60
26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003570	2,124.00
26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003569	6,372.00
26/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014776	4,531.20
09/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC	022-0000982	25,311.00
09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETEIMIETO S.A.C	008-0038934	75,826.80
09/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028289	58,410.00
09/09/2014	Radio	RADIO EL SOL ROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003502	22,302.00
09/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014665	11,894.40
19/09/2014	N/C	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0002198	-1,573.34
29/09/2014	N/C	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	005-0000550	-3,681.60
Total				3,865.167.34

Producto del proceso antes descrito la empresa Mindshare Perú SAC, ha obtenido ganancias correspondientes conforme a lo acordado en el contrato de fecha 04 de agosto del 2014, suscrito entre la empresa Wish Win y Mindshare Perú SAC, debiendo tenerse en cuenta que dicha ganancia proveniente de activos ilícitos, ha beneficiado a la empresa J. Walter Thompson Company Sucursal Del Perú, al ser esta propietaria del 50 % de las acciones de la empresa Mindshare Perú SAC.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**C. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA
EMPRESA DENOMINADA “WALTER THOMPSON COMPANY
SUCURSAL DEL PERU” EN LA CAMPAÑA ELECCIONES
REGIONALES MUNICIPALES 2014**

Conforme se aprecia de los actuados, una de las empresas que habría tenido directa vinculación con la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la Campaña de Elecciones Regionales Municipales 2014, a la alcaldía de Lima Metropolitana fue Mindshare Perú SAC., empresa de medios de comunicación que tiene como director a Oscar Vidaurreta Yzaga, de la cual Walter Thompson Company Sucursal del Perú, no es ajena al vínculo por tanto forma parte como miembro fundador de la empresa Mindshare Perú S.A.C.

Es preciso anotar que la empresa Mindshare Perú S.A.C., ha obtenido ganancias producto de activos maculados, que además proviene de un acto de corrupción previo, dicho dinero ha elevado los activos de la empresa Walter Thompson Company Sucursal del Perú copropietaria del de la empresa Mindshare Perú S.A.C. con la empresa Momentum, Ogilvy & Mather Perú S.A. El origen de los activos ilícitos debería ser de conocimiento del representante de la **María De Los Milagros Plaza Fernández representante Legal**, toda vez que ella debía velar por el correcto desempeño de los activos de la empresa J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú incluidos aquellos que se encuentran en Mindshare Perú S.A.C.

4. ASOCIACION CIUDADANOS POR LIMA

A. DE LA CONSTITUCIÓN

La persona jurídica “Asociación Ciudadanos por Lima” se constituyó el 13 de febrero de 2013, mediante escritura pública, ante el Notario Julio Antonio Del Pozo Valdez, y se inscribió en los registros públicos en la partida registral N° 12983306⁵⁹⁹, como fines de esta asociación se consignó el siguiente:

- | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">1) <i>Realizar a nivel local, nacional e internacional actividades de investigación, formación, capacitación y difusión sobre gestión pública, gobernabilidad, democracia, derechos humanos, descentralización, educación, cultura, deportes, medio ambiente y desarrollo humano.</i></p> <p style="text-align: center;">2) <i>Abrir espacios de comunicación a nivel local, regional y nacional.</i></p> <p style="text-align: center;">3) <i>servir de apoyo y asesoría a los gobiernos regionales, locales y nacionales, entre otros.</i></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

599 Obrante a fs. 10249 al 10252 del Cuaderno 52 del Anexo Documentación remitidas por la SUNARP de la C.F. 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El consejo directivo de esta asociación se conformó por tres miembros, con los cargos de presidente, director de economía y secretario, el primer consejo directivo de esta asociación se conformó de la siguiente forma; como presidente a Javier Santiago Durant Caballero, como director de economía al imputado **Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde** y como secretaria a Carola María Suarez Arispe, a manera de síntesis véase el siguiente detalle:

Constitución de asociación	Primero consejo directivo de Asociación Ciudadanos por Lima	Periodo de vigencia
13 de febrero del 2013	Presidente: Javier Santiago Durant Caballero	3 años
	Director de Economía: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	
	Secretario: Carola María Suarez Arispe	

La asociación se creó con fecha 13 de febrero de 2013, y recién con fecha 27 de enero de 2014 estuvo en condición de activo como contribuyente ante la SUNAT⁶⁰⁰, teniendo como RUC N° 20551760279, fijando como su domicilio fiscal el ubicado en el Jr. Estados Unidos Nro. 391 (esquina con la calle Horacio Urteaga), distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima. Cabe precisar que el domicilio antes citado es el mismo de la Organización Política Diálogo Vecinal por el cual Susana María del Carmen Villarán de la Puente se presentó a la reelección, además de la verificación de la Ficha RUC de esta asociación, aparece que la actividad económica consignada ante la entidad tributaria es la de realizar “actividades de otras asociaciones”, estando autorizado para emitir facturas y boletas de venta de forma manual.

Por otro lado, mediante asamblea general del 05 de noviembre de 2014, se acordó la disolución de la Asociación y se nombró como liquidadora a Mónica Giannina Pozo Palomino.

Según la investigación realizada, los principales integrantes del consejo directivo de esta asociación tuvieron estrecha vinculación con la investigada Susana María del Carmen Villarán de la Puente y en las campañas políticas, así se tiene que el presidente Javier Santiago Durant Caballero ha sido asesor técnico tanto para la campaña de elección popular del año 2010, para la campaña de Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 y la campaña electoral de las elecciones municipales del año 2014, conforme ha manifestado la citada

600 Carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017) Cuaderno de levantamiento de secreto bancario, T-2, folio 655.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

persona en sus declaraciones de fecha 15 de enero de 2019⁶⁰¹ y el 06 de enero de 2021⁶⁰², a razón de:

“Si la conozco desde que fue candidata a la alcaldía de Lima en el año 2010 o 2011, me simpatizó su candidatura, y me ofrecí ser personero de ella” (pregunta 1)

“Fui personero en mesa de sufragio y como tal participé en algunas reuniones precisamente para cumplir mi función” (pregunta 6)

“Nunca he estado afiliado a ningún partido político, sin embargo, en el año 2012 al 2014 apoyé como personero legal a la agrupación política fuerza social la misma que ya salió del padrón electoral, esta labor la realicé a título gratuito. He simpatizado con el partido político Fuerza Social, dado que tengo moción social” (pregunta 7)

“mi labor como asesor técnico en proceso electorales consistió en la asesoría en los procesos electorales municipales durante la elección de la señora villarán de la, en el proceso de no revocatoria, así como en proceso de reelección a la alcaldía de la señora antes mencionada (...)” (pregunta 9)

“Si lo conozco desde el 2012 al 2014 por afinidad política, lo conozco a través del señor Álvaro Villarán, fuimos administradores de la "Asociación Ciudadanos por Lima" para proveer personeros al partido fuerza social. No recuerdo cuando ha sido la última vez que nos vimos (...)”. (Pregunta 24)

En relación al cargo de director de economía que fue ocupado por el imputado **Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde**, quien era la persona encargada de recibir y de recoger los activos ilícitos con los que efectuaba diversos pagos, así se tiene que la propia Susana María del Carmen Villarán de la Puente, el 01 de junio del 2018⁶⁰³, ha manifestado que Gómez Cornejo Rotalde integraba la asociación Ciudadanos por Lima, pues manifestó:

“Estaba presidida por el señor Durand, abogado, de quien no recuerdo su nombre completo; el señor Luis Gómez Cornejo, y algunos otros más, no recuerdo; -todos eran voluntarios miembros de algunos de los partidos de la "Confluencia por Lima" y otros ciudadanos comprometidos políticamente no partidarios” (pregunta 20)

Si bien la creación de esta asociación se remonta al año 2013, fue instrumentalizada para la campaña de la Consulta Popular de

601 Carpeta 32-2017, cuaderno de declaraciones 4, folio 645 a 647

602 Carpeta 30-2017, cuaderno de declaraciones 7, folio 1223 a 1232

603 Carpeta 32-2017, cuaderno de declaraciones 1, folio 120 a 130



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la Revocatoria de autoridades municipales del 2013, pues el testigo Víctor Hugo Rodríguez Vargas integrante de la Confluencia Por lima, en su declaración de fecha 9 de marzo del 2021⁶⁰⁴ ha manifestado que:

“No me acuerdo el nombre de la mayoría de ellos, Víctor Ramírez que venía de Patria MNI-Patria Roja, Yomar Melendez también de Patria MNI-Patria Roja, por Tierra y Libertad participaba Marco Zeballos, de Fuerza Social no me acuerdo por que cambia” (pregunta 16)

“Esa asociación reemplazó a confluencia por lima, lo que se hicieron cargo porque nosotros no nos hacíamos cargo, y algún tipo de responsabilidad deben haber tenido, y que eran del círculo más íntimo de ella, para no afectar la campaña apoyamos. Nunca supe quiénes eran, solo en una oportunidad Susana Villarán señaló que se formó una asociación para apoyar la gestión, que quería respaldar a Lima” (pregunta 31)

B. FINALIDAD REAL DE LA ASOCIACIÓN

La asociación Ciudadanos por Lima fue creada para ser utilizada en las campañas políticas de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien encargó dicho acto de constitución a personas afines y de su absoluta confianza, entre las que estuvo el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Javier Santiago Durant Caballero y Carola María Suarez Arispe.

La finalidad para la cual fue creada esta asociación se evidencia de lo declarado por la propia imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente el 01 de febrero de 2018⁶⁰⁵, quien señaló que la Asociación Ciudadanos por Lima tuvo un apoyo activo a su campaña electoral para las Elecciones Municipales y Regionales en el año 2014, entre sus integrantes estaba el imputado, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y que esta asociación sirvió para solventar gastos de su campaña electoral, lo cual se aprecia con nitidez en el siguiente extracto de su declaración:

“(…) En la campaña de las elecciones regionales y municipales del 2014, la asociación civil Ciudadanos por Lima apoyó activamente la campaña electoral, realizó actividades, prestó el local para que sea el local de la campaña” (pregunta 19)

“Personas de la Comisión Política de campaña, personas voluntarias de la Asociación Ciudadanos por Lima y voluntarios de la

⁶⁰⁴ Carpeta 30-2017, cuaderno de declaraciones, tomo 8 folios 1555-1565

⁶⁰⁵ Carpeta 32-2017, cuaderno de declaraciones 1, folio 120 a 130



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

campana; entre los cuales se encontraban el señor Yomar Meléndez, el señor Luis Gómez, que yo recuerde: no se quien daba dinero (...)" (pregunta 27)

De igual forma el imputado Juan Carlos Becerra Jara el 25 de julio de 2018⁶⁰⁶, manifestó que la Asociación Ciudadanos Por Lima se unió a la Organización Política Diálogo Vecinal, esto en la campaña de reelección de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en el año 2014, además que los gastos de campaña los veía el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, que era el hombre de confianza de Villarán de la Puente, esto al responder las siguientes preguntas:

"La Asociación ciudadanos, por Lima es un grupo que se unió a Dialogo Vecinal, al igual que esta se sumaron otras organizaciones a diálogo vecinal, de dichas organizaciones no recuerdo su nombre. Ellos eran los que iban a todos los distritos llevando la campaña. Desconozco aportes y pagos que hayan efectuado aquellos" (pregunta 16)

"Desconozco eso lo veía el secretario Luís Ernesto Gómez Cornejo Rotalde quien era una persona de confianza de Susana Villarán, y el tesorero, José Castro Joo" (pregunta 22)

"Personas de la Comisión Política de campaña, personas voluntarias de la Asociación Ciudadanos por Lima y voluntarios de la campaña; entre los cuales se encontraban el señor Yomar Meléndez, el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, que yo recuerde; no sé quién daba dinero. Yo no estaba en la organización administrativa y financiera de la campaña, no era mi tarea" (pregunta 23)

Esta asociación fue utilizada para fines totalmente contrarios a lo establecido en sus estatutos, lo cierto es que se utilizó a esta persona jurídica para pagar con activos de fuente ilícita por diversos servicios a favor de la campaña de reelección de la imputada Villarán de la Puente.

Como se ha podido apreciar la asociación Ciudadanos por Lima fue constituida, con la finalidad de ser utilizada en la campaña política de Villarán de la Puente, y así sucedió en el año 2014, e instrumentalizada por el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, quien ostentó el cargo de Director de Economía, para pagar con activos de fuente ilícita y hacerlo ingresar al circuito económico nacional para efectuar diversos pagos en la campaña de reelección de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con ello ocultar el activo ilícitamente obtenido.

C. CREACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

606 Carpeta 32-2017, cuaderno de declaraciones 1, folio 168 a 172



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La asociación Ciudadanos Por Lima a efectos de recibir activos ilícitos, efectuar transferencias, y pagos, con fecha 26 de febrero de 2013 apertura una cuenta bancaria, en específico una cuenta corriente en el Banco Continental⁶⁰⁷, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Asociación Ciudadanos por Lima (RUC N° 20551760279)				
Tipo	Contrato N°	Moneda	Fecha de apertura	Status
Cuenta corriente	0011-0142-01-00072745	Soles	26/02/2013	Cancelada 15/12/2014

Esta cuenta bancaria fue aperturada por el presidente de esta asociación, el señor Javier Santiago Durant Caballero, conforme aparece en el contrato de operaciones y servicios bancarios⁶⁰⁸.

D. MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CUENTA 0011-0142-01-00072745

Esta cuenta bancaria está a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima en el mes de enero de 2014 comenzó con un saldo inicial de S/. 197.50, y durante los meses de enero a abril de 2014 esta cuenta no registró ningún abono. Recién a partir del mes de mayo hasta el mes de octubre de 2014 registra movimientos bancarios⁶⁰⁹, coincidentemente con la campaña de Elecciones Regionales Municipales de 2014 a favor de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Se procede a detallar los principales movimientos en el siguiente cuadro:

Cuenta corrientes soles n° 0011-0142-01-00072745 Banco: Continental-BBVA Cliente: Asociación Ciudadanos Por Lima					
Fecha de operación	Descripción	N° operación	Abono S/.	Cargo S/.	Beneficiario/depositante
14/05/2014	JAVIER DURAND	35	13,000.00		Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
14/05/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000002	37		13,000.00	Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero
13/06/2014	INGRESO EN EFECTIVO	41	13,000.00		-
13/06/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000003	43		13,000.00	Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero
15/07/2014	INGRESO EN EFECTIVO	47	13,000.00		-

607 Carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017) Cuaderno de levantamiento de secreto bancario, T-2, folio 318.

608 Fs. 1765-1767 (Carpeta 32-2017, cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 28-2018-1, Tomo 9)

609 Fs. 1768-1773 (Carpeta 32-2017, cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 28-2018-1)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

16/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000004	49		13,000.00	Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero
22/07/2014	DEPOS. EN CTA 001101420100072745	51	2,000.00		-
22/07/2014	DEPOS. EN CTA 001101420100072745	53	4,000.00		-
22/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000005	55		6,000.00	Felicita Graciela Cárdenas Vásquez
24/07/2014	INGRESO EN EFECTIVO	57	29,284.50		-
25/07/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000006	59		29,284.50	Dichter y Neyra Peru SAC
13/08/2014	INGRESO EN EFECTIVO	62	13,000.00		-
14/08/2014	INGRESO EN EFECTIVO	67	30.10		-
14/08/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000008	68		13,000.00	Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero
14/08/2014	INGRESO EN EFECTIVO	70	21,305.00		
15/08/2014	COMPRA CHEQUE DE GERENCIA	74		21,299.50	Dichter y Neyra Peru SAC
28/08/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	76	200,000.00		Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
01/09/2014	INGRESO EN EFECTIVO	81	20,00		-
01/09/2014	INGRESO EN EFECTIVO	82	35,00		-
01/09/2014	CHQ.REC.CJE. 1 N° 00000009	83		200,000.00	Mindshare Peru SAC
15/09/2014	INGRESO EN EFECTIVO	85	13,000.00		-
15/09/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000010	87		13,000.00	Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero
01/10/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	93	26,000.00		Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde
02/10/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000011	96		13,000.00	Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero
02/10/2014	CHEQ. PAGADOR N° 00000012	98		13,000.00	Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero
14/10/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	101	13,000.00		Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde
16/10/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	103	1,000.00		Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde
17/10/2014	CARGOS POR PAGOS A LA SUNAT	105		13,994.00	-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Como se puede apreciar en el cuadro, los activos ilícitos han sido ingresados en la cuenta de la Asociación Ciudadanos Por Lima por el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, estos activos ilícitos, fueron distribuidos en su mayoría mediante cheques⁶¹⁰ a nombre de la Asociación Nacional de médicos del Seguro Obrero con cuenta ahorros soles n° 011-0661-0200028729 en el Banco Continental – BBVA, a la señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, empresa Dichter y Neyra Perú SAC y empresa Mindshare Peru S.A.C.

E. PAGOS DE PUBLICIDAD

Como se ha señalado esta persona jurídica tuvo un rol muy activo durante la campaña de reelección de Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima, esta participación se manifestó sobre todo respecto a fondos ilícitos destinados por dicha asociación para gastos de publicidad, así se tiene que la empresa de publicidad y medios Mindshare Perú S.A.C., emitió 4 (cuatro) facturas a nombre de esta asociación, por el concepto de “implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost-Sept”, por un monto total de S/. 1,294,002.50 soles, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Factura	Cliente	Subtotal	IGV	Importe
28/08/2014	24542	Asociación Ciudadanos Por Lima	169,491.52	30,508.47	199,999.99
29/08/2014	24544		281,958.47	50,752.52	332,710.99
19/09/2014	24816		306,610.17	55,189.83	361,800.00
25/09/2014	24898		338,552.14	60,939.38	399,491.52
Total:					1,294,002.50

Efectivamente estas 4 (cuatro) facturas corresponden en parte al servicio brindado por la empresa Mindshare Perú S.A.C., a favor de la campaña de reelección de Villarán de la Puente en el año 2014, pues en atención al contrato de agencia⁶¹¹ de fecha 4 de agosto de 2014, celebrado por empresa Mindshare Perú S.A.C., representado por su gerente general Lone Kolind-Hansen Hodgson y la empresa Wish Win S. RL. DE

⁶¹⁰ Fs. 00 (Carpeta 32-2017, cuaderno de levantamiento de secreto bancario 28-2018-1)

⁶¹¹ Obrante Carpeta 32-2017, cuaderno principal 2, folio 264 a 269



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CV., representado por Víctor Serrano Pérez, por el cual la empresa Mindshare asume por el plazo de vigencia del contrato, el encargo por parte de Wish Win de promover y concluir contratos como intermediario independiente, sin asumir por ello el riesgo y ventura de dichas operaciones, con cargo a los recursos económicos que Wish Win se obliga a brindar oportunamente a Mindshare, para lo cual el servicio consta de: negociación y compra de espacios publicitarios, estrategia de medios, planificación y optimización multimedios, pre-post evaluaciones, ordenes controles y estados de cuenta, reportes de rendimiento de campañas evolutivo, presenciales y con acciones de mejora (mensual y/o a solicitud del cliente). Con contraprestación del 3% de la inversión total, por el plazo de 2 meses, inversión comprometida por Wish Win S/ 2,000,000.00 soles.

Así se tiene que la empresa Mindshare Perú S.A.C., presto servicios de publicidad a favor de la campaña de reelección, que la publicidad beneficio a Villarán de la Puente, que el pago ingreso a la cuenta que la empresa tenía en el Banco Continental, y que la empresa emitió facturas a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima por indicación de Wish Win, lo cual se corrobora con lo manifestado por el testigo Ramiro Astete Ordoñez el 27 de mayo del 2021⁶¹², quien señaló:

“Si de manera indirecta, el cliente no era la agrupación de la señora Villarán, era un cliente privado, este cliente privado se llamaba Wish Win, era una empresa domiciliada en México, esta empresa Wish Win si tenía un contrato con la agrupación de la señora Villarán, esta empresa era una de contenidos y relaciones públicas, y esta es la empresa que contrata a Mindshare para poner al aire una campaña a favor de su cliente que era el grupo de la señora Villarán. Entiendo que hubo un contrato en el año 2014, y debe haber sido para la reelección, esta campaña fue muy corta de solo dos meses, y fue en el año 2014” (pregunta 14)

“Si, en base a lo facturado al cliente, ese es el proceso normal, la agencia Mindshare le factura a su cliente, en ese caso del contrato de agencia con la empresa Wish Win esta pidió que se facture a tres o cuatro razones sociales diferentes, eso fue por pedido de la empresa Wish Win, eso debido a que es una empresa que domicilia en México” (pregunta 18)

“Ingreso a la cuenta bancaria del BBVA, que la empresa tenía en ese banco, que era donde se manejaba el flujo de ingresos y egresos, donde estaba en soles y dólares, no recuerdo el número de cuenta. El acuerdo con Wish Win es que ellos nos decían a qué razones sociales facturar, y estas razones sociales a las que se facturaban son las que depositaban el dinero a la cuenta en el Banco BBVA que corresponde a la empresa Mindshare, este trámite se llama intermediación y es habitual y frecuente en la industria publicitaria” (pregunta 19)

612 Obrante en Carpeta 30-2017, cuaderno de declaraciones, tomo 10, folio 1863-1875



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

“No tuvo ninguna relación, pero ha sido dentro del marco contractual con Wish Win, que fue por pedido para que se facture a nombre de esta asociación Ciudadanos Por Lima; después de lo facturado nunca ha sido cliente, pues solo se facturo por indicación del cliente Wish Win, no recuerdo cuantas facturas fueron” (pregunta 23)

En la cadena de personas encargadas de los pagos no solo estaba el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Cesar Simón Meiggs Rojas, sino también se encontraban otras personas como Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, que a decir de la testigo Flor De María Rebaza Mazuelos el 8 de enero del 2020⁶¹³, quien laboro como recepcionista en la Asociación Ciudadanos por Lima, señalo:

“Nunca, pero la señora Graciela Felicita Cárdenas Vásquez en dos oportunidades me deja dos grupos de hojas de recibos, y me dijo que iban a pasar a firmar unas personas las cuales llegaron a firmar, también en dos oportunidades me dejó en recepción sobres para el pago de dos choferes y en algunas oportunidades para el señor del Kiosco; ya que la señora Cárdenas Vásquez era quien se encargaba de los pagos ya que era quien manejaba la caja” (pregunta 72)
“Bueno, yo la veía que siempre manejaba el dinero, una vez me dejó el Boucher de depósito del local donde nosotras nos encontrábamos para que se lo entregara al propietario, ella incluso era quien me pagaba, he visto que ella conversaba con el señor Luis Cornejo Rotalde, pude ver que ella salía con él conversando, además yo me encontraba siempre en el primer piso en recepción, por eso no sé qué se realizaba en el segundo piso”.

Como ya se ha señalado la empresa Mindshare Perú S.A.C., emitió 4 (cuatro) facturas a nombre de la Asociación Ciudadanos por Lima, sin embargo, en el pago de estas facturas no fue efectuada en su totalidad por la citada asociación, sino que intervienen diversas personas, los cuales se detalla:

Factura	A nombre de	Importe	Pagado por
24542	Asociación Ciudadanos Por Lima	199,999.99	Asociación Ciudadanos Por Lima
24544	Asociación Ciudadanos Por Lima	332,710.99	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
24816	Asociación Ciudadanos Por Lima	361,800.00	Cesar Simón Meiggs Rojas
24898	Asociación Ciudadanos Por Lima	399,491.52	

i. PAGO DE LA FACTURA N° 24542

⁶¹³ Obrante en carpeta 30-2017, cuaderno de declaraciones tomo 5, folio 938-947



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con fecha 28 de agosto del 2014 la empresa Mindshare Perú S.A.C., emitió la factura N° 24542⁶¹⁴ a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima, por concepto de “Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost-Sept”, por el monto total de S/. 199,999.99 soles.

De forma similar que, en el punto anterior, la factura se emitió a nombre la razón social que habría indicado Wish Win S. De RL De CV, además, para pagar esta factura, previamente el activo ilícito pasa por diversas transferencias, esto evidentemente para ocultar su procedencia ilícita.

Así, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas desde su cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558, en el Banco Continental - BBVA, efectuó dos transferencias los días 11 y 19 de agosto de 2014, transferencias por los montos de S/. 278,000.00 soles cada uno, a la cuenta n° 0011-075-020047809 en el Banco Continental - BBVA, cuenta ahorros de la señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, conforme a parecer en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 ⁶¹⁵				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Cesar Simón Meiggs Rojas				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
137	P021016	11/08/2014	TRAS A: 0011-075-020047809	S/. - 278,000.00
144	P064699	19/08/2014	TRAS A: 0011-075-020047809	S/. - 278,000.00

La señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, quien conocía el origen ilícito del activo que le transfirió el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, efectuó trasferencias la cuenta del imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con cuenta de ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 en el banco Continental - BBVA, por los siguientes montos: con fecha 12 de agosto de 2014 los montos de S/. 15,126.48 y S/. 103,690.00, con fecha 19 de agosto de 2014 el monto de S/. 278,000.00, y con fecha 22 de agosto de 2014 el monto de S/. 351,350.00, lo cual se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 ⁶¹⁶				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1104	P064983	12/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 15,126.48
1106	P064983	12/08/2014	FELICITA GRACIELA	S/. 103,690.00

614 Fs. 78 (Carpeta 32-2017. Tomo 2)

615 Fs. 4179 (Carpeta 30-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 36-2017-15)

616 Fs. 3947 (Carpeta 30-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 36-2017-15)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			CARDENAS VASQUEZ	
1112	P062590	19/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 278,00.00
1126	P064699	22/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 351,350.00

Con fecha 28 de agosto de 2014 el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con activo ilícito en su cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283, en el Banco Continental - BBVA, efectuó una transferencia de S/ 200,000.00 soles a la cuenta n° 0011-0142-0100072745, cuenta que corresponde a la Asociación Ciudadanos Por Lima, conforme consta en el Boucher de traspaso a cuenta de fecha 28 de agosto del 2014⁶¹⁷, así también se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 ⁶¹⁸				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1141	P065256	28/08/2014	TRAS A: 0011-0142-0100072745	S/. - 200,000.00

Estando ya el activo ilícito dentro de la cuenta bancaria de la Asociación Ciudadanos Por Lima, es que con cargo su cuenta n° 0011-0142-0100072745 en el Banco Continental - BBVA, conforme aparece en los movimientos y saldo de la citada cuenta bancaria, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles n° 0011-0142-0100072745 ⁶¹⁹			
Banco: Continental -BBVA			
Cliente: Asociación Ciudadanos Por Lima			
Fecha de operación	Descripción	N° operación	Abono
28/08/2014	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO	76	S/. 200,000.00

La Asociación Ciudadanos Por Lima, con los activos ilícitos en su cuenta corriente, con fecha 28 de agosto del 2014 emitió el Cheque no negociable n° 0000009⁶²⁰ a nombre de la empresa Mindshare Perú S.A.C., por el monto de S/. 200,000.00, este cheque fue suscrito por el presidente de esta asociación Javier Santiago Durant Caballero.

617 Fs. 5417 (Carpeta 30-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 36-2017-15)

618 Fs. 3948 (Carpeta 30-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 36-2017-15)

619 Fs. 1771 (Carpeta 32-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 28-2018-1, Tomo 9)

620 Fs. 79 (Carpeta 32-2017, tomo 2)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Efectivamente, este cheque fue cobrado por la empresa Mindshare Perú S.A.C., con fecha 1 de setiembre del 2014, conforme aparece en el movimiento y saldo de la cuenta corriente 0011-0142-0100072745 en el Banco Continental - BBVA, que se detalla a continuación:

Cuenta corriente soles n° 0011-0142-0100072745 ⁶²¹			
Banco: Continental -BBVA			
Cliente: Asociación Ciudadanos Por Lima			
Fecha de operación	Descripción	N° operación	Cargo
01/09/2014	CHQ. REC.CJE.1 N° 0000009	83	S/. - 200,000.00

ii. Pago de la Factura N° 24544

Con fecha 29 de agosto de 2014, la empresa Mindshare Perú S.A.C., emitió la factura 24544, a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima, por concepto de por concepto de “Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept”, por el monto total de S/. 332,710.99.

Bajo la misma modalidad que las facturas anteriores, esta factura se emitió a nombre Asociación Ciudadanos Por Lima por indicación de Wish Win S. De RL De CV. Conforme lo ha relatado Ramiro Astete Ordoñez, gerente de finanzas y apoderado de la citada empresa, el 27 de mayo de 2021.

El pago de esta factura no la efectúa directamente la Asociación Ciudadanos Por Lima, sino es el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, quien paga esta factura a través de una transferencia bancaria, para tal efecto previamente recibió diversas transferencias bancarias de activos ilícitos a su cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 en el Banco Continental -BBVA, por parte de la señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, los cuales se procede a detallar, en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 ⁶²²				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1104	P064983	12/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 15,126.48
1106	P064983	12/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 103,690.00

621 Fs. 1772 (Carpeta 32-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 28-2018-1, Tomo 9)

622 Fs. 3947 (Carpeta 30-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 36-2017-15)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1112	P062590	19/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 278,00.00
1126	P064699	22/08/2014	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	S/. 351,350.00

Continuando con la ruta de lavado, Felicita Graciela Cárdenas Vásquez efectuó transferencias a la cuenta de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con lo que resulta evidente el ocultamiento del activo ilícito, así, con los activos ilícitos en la cuenta de ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 en el Banco Continental - BBVA, de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, con fecha 29 de agosto de 2014, efectuó una transferencia bancaria a la cuenta corriente soles n° 011-0117-0100051563 en el Banco Continental BBVA, por el monto de S/. 332,711.00, cuenta de la empresa MindShare Perú S.A.C., conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 ⁶²³				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
1149	P0020069	29/08/2014	TRAS A: 011-0117-0100051563	S/. -332,711.00

iii. Pago de las Facturas N° 24816 y 24898

Continuando con las facturas emitidas por la empresa Mindshare Perú S.A.C., con los números 24816 y 24898 ambas a Asociación Ciudadanos Por Lima, por el concepto de "Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept", sin embargo, no es esta persona jurídica la que paga las referidas facturas, sino es el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas quien hace los pagos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Factura	Emitida a nombre de	Importe	Pagado por
19/09/2014	24816	Asociación Ciudadanos Por Lima	361,800.00	Cesar Simón Meiggs Rojas
25/09/2014	24898	Asociación Ciudadanos Por Lima	399,491.52	

623 Fs. 3948 (Carpeta 30-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 36-2017-15)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Como se ha señalado, los pagos se realizaron con activos ilícitos provenientes de la Empresa Constructora OAS Sucursal del Perú S.A., así esta empresa efectuó transferencias a las cuentas bancarias de Constructora, Consultora, Servicios Generales Generación S.A., empresa donde el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas es accionista y gerente.

Así con cargo a la cuenta n° 0011-0161-01-00030019 en el Banco Continental - BBVA, cuenta de la Constructora, Consultora, Servicios Generales Generación S.A., entre el periodo comprendido entre agosto a setiembre de 2014, se giraron diversos cheques a nombre de terceras personas, entre las que está el propio imputado Cesar Simón Meiggs Rojas.

Estos cheques fueron endosados y depositados a la cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 en el Banco Continental - BBVA, que es la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, ya con activo ilícito en la citada cuenta se procede a efectuar, entre otros el pago de las facturas N° 24816 y 24898 emitidas por Mindshare S.A.C.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, con cargo a su cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 en el Banco Continental - BBVA, compro 3 (tres) cheques de gerencia, así con fecha 4 de setiembre del 2014 compro un cheque de gerencia por el monto de S/. 1,000,000.00, con fecha 18 de setiembre del 2014 compro un cheque de gerencia por el monto de S/. 661,800.00, y con fecha 26 de setiembre de 2014 compro un cheque de gerencia por el monto de S/. 499,492.52, los cuales se procede a detallar en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 ⁶²⁴				
Banco: Continental -BBVA				
Cliente: Cesar Simón Meiggs Rojas				
Numero de movimiento	Usuario de operación	Fecha de operación	Descripción	Importe
301	P017045	18/09/2014	COMPRA CHEQUE GERENCIA	S/. -661,800.00
374	P017045	26/09/2014	COMPRA CHEQUE GERENCIA	S/. -499,492.52

Con el cheque de gerencia por el monto de S/. 661,800.00 se pagó dos facturas: a) la factura 24815 por el monto de S/. 300,000.00 (a nombre de Dialogo Vecinal) y b) la factura 24816 por el monto de S/. 361,800.00 (está a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima), conforme lo ha informado la empresa Mindhsare Peru S.A.C., a la ONPE, donde inclusive adjunto copia del

⁶²⁴ Fs. 4182, 4187, 4191 (Carpeta 30-2017, Cuaderno de levantamiento de secreto bancario n° 36-2017-15)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Cheque de gerencia n° 1992⁶²⁵ de fecha 18 de setiembre de 2014 y Boucher de depósito de cheque.

Fecha	Factura	A nombre de	Importe
19/09/2014	24815	Diálogo vecinal	300,000.00
19/09/2014	24816	Asociación Ciudadanos Por Lima	361,800.00
Total			S/. 661,800.00

Con el cheque de gerencia por el monto de S/. 499,492.52 se pagó dos facturas: a) la factura 24898 por el monto de S/. 399,491.52 (está a nombre de Asociación Ciudadanos por Lima) y b) la factura 24899 por el monto S/. 100,000.00 (a nombre de Dialogo Vecinal), conforme lo ha informado la empresa Mindhsare Perú S.A.C., a la ONPE, donde inclusive adjunto copia del Boucher de depósito⁶²⁶ de cheque de fecha 26 de setiembre de 2014.

Fecha	Factura	A nombre de	Importe
25/09/2014	24898	Asociación Ciudadanos Por Lima	399,491.52
26/09/2014	24899	Diálogo vecinal	100,000.00
Total			S/. 499,492.52

F. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR LIMA

La Asociación Ciudadanos por lima fue instrumentalizada por su presidente Javier Santiago Durant Caballero, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, quienes constituyeron la persona jurídica Asociación Ciudadanos Por Lima, el primero como presidente y el segundo como director de economía, una vez constituida la pusieron a disposición de las campañas políticas en las que participe la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, lo cual ocurrió en las Elecciones Regionales Municipales del 2014, donde la citada ex alcaldesa se presentó a la reelección por la Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal.

El señor Javier Santiago Durant Caballero con fecha 26 de febrero del 2013, creo la cuenta corriente soles n° 0011-0142-0100072745 en el Banco Continental - BBVA, a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima, la cual coincidentemente con la campaña de Elecciones Regionales Municipales de 2014, recién tuvo movimiento significativo en los meses de mayo a octubre de 2014, cuenta bancaria a la cual ingreso activo maculado, la cual sirvió para pagar entre otros, la factura 24542 por el monto de S/ 199,999.99 soles en beneficio de la

⁶²⁵ Fs. 284 (Carpeta 32-2017, Tomo 2)

⁶²⁶ Fs. 288 (Carpeta 32-2017, Tomo 2)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

campana política de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente en el 2014 a la alcaldía de Lima (reelección), para tal efecto Javier Santiago Durant Caballero giro el cheque n° 0000009 con fecha 28 de agosto de 2014 por el monto de 200,000.00 soles, cuyo origen ilícito conocía.

Con el activo ilícito se efectuaron pagos por publicidad a la empresa Mindshare, como es la para la Factura 24542 de fecha 28 de agosto de 2014 por el importe de S/ 199,999.00 soles, que provino del dinero que fue transferido por el Sr. César Simón Meiggs Rojas desde su cuenta corriente en soles N° 0011-0161-0100030558 en el Banco Continental a favor de Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, quien efectuó trasferencias la cuenta del imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, este último quien ocupó el cargo de director de economía dentro de la asociación, quien depositó activos maculados, cuyo origen ilícito conocía, en la cuenta corriente soles n° 0011-0142-0100072745 en el Banco Continental - BBVA, a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima, por diversos montos: con fecha 28 de agosto de 2014 el monto de S/. 200,000.00, con fecha 1 de octubre de 2014 el monto de S/. 26,000.00, con fecha 14 de octubre de 2018 el monto de S/. 13,000.00, y con fecha 16 de octubre de 2014 el monto de S/. 1,000.00, activos maculados que fueron utilizado para pagar entre otros la factura 24542 por el monto de S/ 199,999.99 soles, la cual se pagó con el cheque n° 0000009 con fecha 28 de agosto de 2014 por el monto de 200,000.00 soles, esto con cargo a la cuenta de la Asociación Ciudadanos Por Lima.

Asimismo, la empresa de publicidad de la campana por las Elecciones Municipales de 2014, emitió la factura 24544 de fecha 29 de agosto de 2014, a nombre de la Asociación Ciudadanos por Lima, pero quien realizó materialmente los pagos fue Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde. Asimismo en las facturas N° 24816 y 24898, fueron emitidas por Mindshare a nombre de la Asociación Ciudadanos por Lima, pero quien materialmente realizó los pagos fue Cesar Simón Meiggs Rojas, quien instrumentalizó a sus empresas CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACION SAC, y CMR CONSTRUCCIONES S.A., para la recepción de activos ilícitos provenientes de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A., esto a través de contratos ficticios y/o sobrevalorados en la concesión del proyecto Línea Amarilla.

**5. ORGANIZACIÓN POLITICA LOCAL
PROVINCIAL DIALOGO VECINAL**

**A. FUNDACIÓN DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA
LOCAL PROVINCIAL DIALOGO VECINAL:**

La Organización Política Local Provincial **DIALOGO VECINAL** fue fundada el 16 de noviembre del 2011 en el local ubicado en la Av. del Corregidor N° 1418 - La Molina; con RUC 20563780739⁶²⁷, inscrita en el registro de

⁶²⁷ Ver folios 656 del tomo 4 de la carpeta fiscal 30-2017 (Expediente: 00028-2018-01-5002-JR-PE-03).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Organizaciones Políticas de Jurado Nacional de Elecciones con **fecha 12 de mayo del 2014** a través de la Resolución N°193-2014-ROP/JNE⁶²⁸; el mismo que resolvió “**Primero:** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones organización política local provincial “Dialogo Vecinal” de la provincia y departamento de Lima; **Segundo:** Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Locales, Tomo 19, Partida Electrónica número 32; y regístrese la inscripción en el asiendo número 1. **Tercero:** Téngase como acreditado como personero legal alterno al ciudadano Víctor Raúl Guerrero Bazán; dicha inscripción se realizó a solicitud del imputado JOSE CARLOS JOO - ex personero legal titular de la Organización Política Local Provincial **DIALOGO VECINAL**.”

Organización Política Local que realizó actividades hasta el 12 de febrero del 2015; toda vez que, con Resolución N°005-2015-DNROP/JNE⁶²⁹ el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; en su artículo primero resolvió cancelar de oficio la inscripción de la organización política local provincial DIALOGO VECINAL; ello a razón de que mediante Resolución N°3800-2014-JNE de fecha 31 de diciembre del 2014 el pleno de Jurado Nacional de Elecciones dio por concluido el proceso electoral (*Proceso Electoral Regional Municipal del año 2014*); y en atención a ello, el artículo 17 de la Ley N°28094 - Ley de Partidos Políticos establece que: “*En el caso de las organizaciones políticas locales, concluido el proceso electoral se procede a la cancelación del registro respectivo*” lo que guarda concordancia con el artículo 41° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas que señala: “*El ROP, mediante resolución cancela de oficio la inscripción de las organizaciones políticas locales provinciales y distritales una vez concluido el proceso electoral para el cual se constituyeron*”.

Por lo que, dicho partido político se usó para dar apariencia de legalidad a la organización criminal, formalmente se puede apreciar que dicha organización política tuvo como una primera función la de participar en las Elecciones Regionales y Municipales del 2014; ello con el fin de que la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente participe del proceso de reelección en su gestión municipal (*en la Municipalidad metropolitana de Lima*) y con ello pueda captar nuevamente activos ilícitos obtenido anteriormente durante la Consulta Popular De Revocatoria de Autoridades Municipales en el año 2013 a través de su entonces gerente municipal, y jefe de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez, solicito a la empresa “OAS”. Es preciso informar que la imputada Susana María Del Carmen Villarán de la Puente, meses antes de presentarse a la reelección a la Alcaldía de Lima, fue sometida al proceso de consulta popular que se realizó en el año 2013 (*proceso de revocatoria*); logrando continuar en el cargo gracias a la propaganda publicitaria cubierta con parte del activo ilícito obtenido de la empresas extranjeras OAS, dinero solicitado a través de su Gerente Municipal JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, **dinero entregado a cambio** de ejecutar las diversas concesiones siempre a favor de las empresas antes mencionadas, lo que le originó la obligación de cumplir con lo ilícitamente pactado debiendo postular a las elecciones regionales y municipales del año 2014 (*proceso de reelección*).

⁶²⁸ Ver folios 39/40 del tomo I de la carpeta fiscal 32-2017 (acumulada a la Carpeta 30-2017).

⁶²⁹ Ver folios 41/46 del tomo I de la carpeta fiscal 32-2017 (acumulada a la Carpeta 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**A.1. REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN
POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL DIALOGO VECINAL:**

La organización cuenta con los siguientes representantes⁶³⁰ de conformidad con el asiento de inscripción de fecha 22 de noviembre del 2011 - Registro De Organizaciones Políticas (ROP); suscrito por el director del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones - Fernando Rodríguez Patrón.

Representantes	Nombres
Nombre de Fundadores:	<i>Juan Carlos Becerra Jara</i> , Edilberto Becerra Sánchez, Juan Hermitaño Harman Felito Ramore Chang y Cesar Enrique Zentner Alva.
Presidente:	<i>Juan Carlos Becerra Jara</i>
Secretario General Metropolitano:	Agustín Román Reyna
Secretario de Actas:	Edilberto Becerra Sánchez.
Secretario de Economía:	Juan Hermitaño Becerra Sánchez
Secretario de Organización Metropolitano:	José Ramón Dávila Zanabria.
Apoderados:	<i>Juan Carlos Becerra Jara</i> ; Víctor Raúl Guerrero Bazán; Agustín Román Reyna
Personero Legal Alterno	Víctor Raúl Guerrero
Personero Técnico Titular	Harman Felito Romero Chang
Personero Técnico Alterno	Cesar Enrique Zentner Alva
Representantes Legales	<i>Juan Carlos Becerra Jara</i> , Víctor Raúl Guerrero Bazán, Agustín Román Reyna

La organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, inscribió a la Organización Política Local Provincial fue inscrita por la organización criminal, para dar apariencia de legalidad, esta organización política se conformó de la siguiente manera:

PERSONA	Cargo	Detalle	Función dentro de la Organización Criminal
Juan Carlos Becerra Jara	Apoderado, Fundador, Presidente ⁶³¹ y	Organización Política inscrita el 12/05/2014	Fundó la organización política Dialogo Vecinal, la cual prestó a Villarán de la Puente para que se presente a la reelección a

⁶³⁰ Ver folios 6873 del tomo XXXV de la carpeta fiscal 30-2017.

⁶³¹ Acta de la Organización política Dialogo Vecinal de fecha 22/08/2014 a fs. 47/48 del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Representante Legal ⁶³² de la Organización Política Dialogo Vecinal ⁶³³		la alcaldía de Lima. Encargado de proporcionar la información falsa entregada a la ONPE para camuflar el origen del dinero de la campaña por la Reelección de Susana Villarán.
José Cesar Castro Joo	Fundador, Personero Legal y Tesorero de la Organización Política Dialogo Vecinal ⁶³⁴ .	Organización Política inscrita el 12/05/2014	Tesorero de la agrupación política Dialogo Vecinal, por la cual Susana Villarán de la Puente se postuló a la reelección a la alcaldía de Lima. Encargado de proporcionar la información falsa entregada a la ONPE.
Mónica Giannina pozo palomino.	Contadora de la Organización Política Dialogo Vecinal.	Nombrada a solicitud de Virginia Espinoza Parra (<i>abogada de la Organización Política Dialogo Vecinal</i>) por el presidente Juan Carlos Becerra Jara	Contadora, de la agrupación política Dialogo Vecinal, por la cual Susana Villarán de la Puente se postuló a la reelección a la alcaldía de Lima. Se encargó de las declaraciones de Ingresos y gastos ante la SUNAT y la ONPE.
Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	Secretario de Economía de la Organización Política Dialogo Vecinal.		Persona de confianza de Villarán de la Puente y Castro Gutiérrez. Encargado de los libros contables, siendo el Secretario de Economía ⁶³⁵ ; y responsable del manejo de dinero de la Campaña por la Reelección.
Cesar Simón Meiggs Rojas			Encargado de recibir el dinero maculado, teniendo de por medio su empresa CMR y Generación.
Marco Antonio Zevallos Bueno	Personero Legal de la Organización ⁶³⁶ Política Dialogo Vecinal ⁶³⁷ ⁶³⁸ .		Encargado de remitir la información consignando datos falsos al Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de ocultar la procedencia del dinero maculado.

Para que la Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal pueda captar activo ilícito de empresa OAS, tuvo que estar conformada por personas supeditadas a la autoridad de la imputada Susana

⁶³² Carta N° 000731-2014-GSFP/ONPE de fecha 04/07/2014 a fs. 50/51, del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.

⁶³³ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal obrante a fs... del Tomo IX de la Carpeta Fiscal N° 32-2017.

⁶³⁴ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal obrante a fs... del Tomo IX de la Carpeta Fiscal N° 32-2017.

⁶³⁵ Ver declaración de Juan Carlos Becerra Jara

⁶³⁶ Declaración de Marco Antonio Zevallos Bueno, folios 83/89 tomo 1 carpeta 32/2017 (acumulada a la carpeta 30-2017).

⁶³⁷ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal.

⁶³⁸ Carta de fecha 22/10/2014 con el logotipo de Dialogo Vecinal de fs. 66 del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez; es así que se puede apreciar mediante el Acta de Organización Política Diálogo Vecinal⁶³⁹ de fecha 22 de agosto del 2014; dicha organización política se encontró conformada por: **Juan Carlos Becerra Jara (Presidente); Yomar Meléndez Rosas; Marco Antonio Zevallos Bueno y Víctor Ramírez Cifuentes**, sesión donde además se designa como tesorero de la Organización Política Diálogo Vecinal al imputado **José Cesar Castro Joo**.

Lo antes relatado se acentúa de la propia declaración a de Juan Carlos Becerra Jara⁶⁴⁰; quien ha manifestado que la imputada Susana Villarán durante las reuniones que tuvo con Juan Carlos Becerra Jara (*presidente de la organización política local provincial Dialogo Vecinal*) puso como condición una nueva organización, situando un total de 08 personas para que integren la organización; siendo la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien comenzó hacer su campaña política designando presidente de campaña, secretario de campaña, tesorero de campaña; con lo que se corrobora que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ha liderado la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal desde sus bases con el único fin de mantener el control de los ingresos y egresos de la campaña municipal del 2014 ello a fin de ingresar dinero ilícitamente obtenido a las cuentas bancarias de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal, queriendo disfrazar el dinero maculado como aportes de campaña.

En relación a los miembros de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal, es preciso detallar que los antes mencionados corroboran que formaron dicha organización; como se procederá a detallar:

MIEMBRO	DECLARACIÓN
Juan Carlos Becerra Jara (Presidente de la organización política local provincial Dialogo Vecinal)	<i>Por dialogo Vecinal, este partido yo lo conformo en noviembre del 2011, primero empezamos a reunirnos entre amigos y hacer la recolección de firmas que nos duró hasta el 2014, la resolución sale en enero del 2014 o primeros meses del 2014, cuando el Jurado Nacional de Elecciones nos reconoce como un partido, en esas reuniones que tuvimos nos presentaron a las señora Susana Villarán, la cual participó como candidata a la alcaldía de Lima, nunca hubo temas económicos el partido se lo conseguí sin cobrar nada, ni un sol, lo que si ella puso como condición poner una nueva organización, donde yo accedí y ella puso a 8 personas para que integraran la nueva organización, los datos de dichas personas lo se puedo hacer llegar en el término de 5 días. Luego de la organización ella comienza hacer su campaña política designando a las personas con sus funciones, se nombra presidente de campaña, secretario de campaña, tesorero de campaña, eso lo nombra su organización, quienes su reúnen y designan los cargos, ella era la cabeza de la organización. Ahí empezó la campaña por todo Lima. Debo precisar que a la organización Dialogo Vecinal, busca para una reunión Yomar Melendez y Marco Zevallos y quienes nos vinieron</i>

⁶³⁹ Ver folios 47/48 del tomo I de la carpeta fiscal 32-2017 (acumulada a la Carpeta 30-2017).

⁶⁴⁰ Ver folios 194/204 del tomo I y II de la carpeta fiscal 32-2017 – cuaderno de declaraciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p><i>a invitar para que Susana Villarán sea parte de Dialogo Vecinal, esta invitación la hicieron por teléfono, no recordando entre que números de teléfonos me parece que fue a un número de la organización, ahí ambos nos citan a los representantes de Dialogo Vecinal a una oficina de la plaza San Martin de propiedad del señor Manuel Ato, a esa reunión asistimos mi persona, José Castro Joo y Víctor Guerrero; en dicha reunión nos encontramos con Yomar Meléndez y Marco Zevallos quienes nos sugieren como candidata a Susana Villarán, nosotros escuchamos la propuesta y les comunicamos que en unos días le íbamos a dar la respuesta pues se tenía que analizar; siendo que en una segundo reunión es donde conozco a la señora Susana Villarán, estaba también Yolanda Meléndez y Marco Zevallos pro parte de ella, y por mi parte José Castro Joo y yo; hubieron más personas pero no participaron de la reunión privada, ellos estaban en otro ambiente de la oficina. Ahí converso con Susana Villarán sobre mi vida personal y profesional, y los proyectos que tenía pro Lima, me pareció interesante y fue una reunión muy amena que termino con la aceptación de todo el grupo en general de que ella sea la candidata de Dialogo Vecinal (...)⁶⁴¹</i></p>
<p>Luis Gómez Cornejo Rotalde Secretario de Economía de la Organización Política Dialogo Vecinal.</p>	<p><i>Persona de confianza de Villarán de la Puente y Castro Gutiérrez. Encargado de los libros contables, siendo el Secretario de Economía⁶⁴²; y responsable del manejo de dinero de la Campaña por la Reelección.</i></p>
<p>Jose Cesar Castro Joo (tesorero de la organización política local provincial Dialogo Vecinal)</p>	<p><i>He sido tesorero de manera circunstancial casi finales de la campaña por la reelección de Susana Villarán, a mí me comunicaron a mediados de septiembre del 2014 (...) yo me sentí prácticamente obligado con Becerra Jara, pues dichos momentos yo laboraba en sus empresas. Yo le dije cuál era la razón que, si estaba ordenado todo, porqué tenía que aparecer como tesorero ya que su papá era una persona de edad, yo por presión termine aceptando ⁶⁴³</i></p>
<p>Mónica Giannina pozo palomino. (contadora de la organización política local provincial Dialogo Vecinal)</p>	<p><i>(...) solo vi la parte contable de sus ingresos y gastos de septiembre y octubre del 2014 (...) porque me dijeron que el servicio era solo dos meses, creo que no tenían contador y tenían que presentar la declaración ante la ONPE. Debo precisar que no hubieron documentos de transferencias de dinero, que hayan entregado. El contrato mio fue verbal (...). En septiembre presente "Cero" esto es, cero de ingresos, sin ningún documento. En octubre yo declaro todos los ingresos y gastos que entregaron físicamente; yo entrego solamente todos los formatos que nos dieron de ingresos y gastos, estos formatos los mandaba la ONPE, y eran dos creo que se llamaban "Formatos Virtuales A (de ingresos) y B (de gastos)", de esto sino me quede sin nada (...)⁶⁴⁴.</i></p>

⁶⁴¹ Ver folios 194/204 del tomo I y II de la carpeta fiscal 32-2017 – cuaderno de declaraciones.

⁶⁴² Ver declaración de Juan Carlos Becerra Jara

⁶⁴³ Ver folios 209/217 del tomo II de la carpeta fiscal 32-2017 – cuaderno de declaraciones.

⁶⁴⁴ Ver folios 40/44 del tomo I de la carpeta fiscal 30-2017 – cuaderno de declaraciones - declaración testimonial de Monica Guiannina Pozo Palomino.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Cesar Simón Meiggs Rojas	<i>Encargado de recibir los dineros maculados, teniendo de por medio su empresa CMR y Generación</i>
Marco Antonio Zevallos Bueno Personero Legal de la Organización ⁶⁴⁵ de la Política Dialogo Vecinal ^{646 647} .	<i>Fui personero legal, teniendo las funciones que se encuentran señaladas en la ley; esto fue en tiempo en el que se mantuvo la condición de afiliado de la organización política⁶⁴⁸.</i>

A.2.- FINALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL DIALOGO VECINAL:

La Organización Política Dialogo Vecinal fue instrumentalizada con la finalidad de ser usada como una fachada para recolectar activos ilícitos provenientes de la empresa OAS, además de utilizar su nombre para realizar diversas transferencias interbancarias simulando pagos por publicidad entre empresas nacionales e internacionales con el único fin de dar apariencia de licitud a los activos ilícitos; ello a razón de que, cuando las Elecciones Regionales Municipales del 2014 se encontraba en curso, el Partido Descentralista Fuerza Social (*partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente*) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012, ello de acuerdo a lo informado por el Director Nacional de Registros de Organizaciones Políticas de Jurado Nacional de Elecciones – Fernando Rodríguez Patrón, a través del oficio N° 583-2021-DNROP/JNE de fecha 25 de marzo del 2021⁶⁴⁹; por lo que, atendiendo que con fecha 24 de enero del 2014, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo N°009-2014-PCM, resolvió en su artículo segundo, convocar a Elecciones Regionales Municipales de Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales **el domingo 05 de octubre del 2014**, y teniendo la imputada Susana del Carmen Villarán de la Puente, la necesidad imperiosa de manejar los fondos de campaña por la REELECCION; con fecha 12 de mayo del 2014 se inscribió en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones organización política local provincial “Dialogo Vecinal”.

A.2.1.- DE LA PETICIÓN Y PROCEDENCIA DE DINERO MACULADO DENTRO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014.

⁶⁴⁵ Declaración de Marco Antonio Zevallos Bueno, folios 83/89 tomo 1 carpeta 32/2017 (acumulada a la carpeta 30-2017).

⁶⁴⁶ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal.

⁶⁴⁷ Carta de fecha 22/10/2014 con el logotipo de Dialogo Vecinal de fs. 66 del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.

⁶⁴⁸ Declaración de Marco Antonio Zevallos Bueno, folios 83/89 tomo 1 carpeta 32/2017 (acumulada a la carpeta 30-2017).

⁶⁴⁹ Ver folios 10499-10515 del tomo 53 de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En relación a la petición de dinero, el colaborador eficaz N° 101-2019⁶⁵⁰ manifestó que: *“José Miguel Castro Gutiérrez pidió a Adelmahiro Pinheiro dinero para la campaña por la reelección de Susana Villarán por la suma de \$4 000 000.00 de dólares, a lo que el segundo aceptó, siendo que Castro Gutiérrez decía que “por el tamaño del proyecto era lo que le tocaba pagar”; versión que es corroborada con la declaración del colaborador eficaz N° 110-2019, que, en relación a la solicitud ilícita, señaló: “Adelmahiro Pinheiro teniendo en consideración que estaban en el periodo de aprobación del trato directo aprobó colaborar con la campaña de Susana Villarán de \$4 000 000.00 de dólares.”*

A.3.- CUENTAS BANCARIAS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL DIALOGO VECINAL:

Con carta 140518-2018-09808-05-U09808⁶⁵¹, la entidad financiera Scotiabank a través de los representantes Edwin Gianpierre Avalos Agular - Analista de Gestión Operativa y Rafael Oliva Lozano - Asistente de Cartera, con fecha 17 de mayo del 2018, informó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal con RUC 20563780739 registra una cuenta de ahorros en soles N°870-0023305 con fecha de apertura 10 de septiembre del 2014 y fecha de cancelación 06 de abril del 2015; cuenta de ahorros que tiene el siguiente movimiento:

Fecha: 15-5-2018				
MOVIMIENTO DEL 01-01-2014 AL 31-12-2014				
Cliente: 59473792 - Dialogo Vecinal		Número de cuenta: 870-0023305		
Producto: Ahorros - Soles		Tipo Mov: Todos		
Sub Operación: 1- Dialogo Vecinal		Saldo Disp: 0.00		
Total de Registros: 5		Página 1 de 1		
FECHA	CONCEPTO	SUCURSAL	ABONOS	CARGOS
10-09-2014	Depósito en Efectivo	Agencia Camacho	350.00	
30-09-2019	Comisión Mantenimiento de Cuenta	Centro Histórico 2		15.00
31-10-2014	Comisión Mantenimiento de Cuenta	Centro Histórico 2		15.00
29-11-2014	Comisión Mantenimiento de Cuenta	Centro Histórico 2		15.00
31-12-2014	Comisión Mantenimiento de Cuenta	Centro Histórico 2		15.00

⁶⁵⁰ Ver acta de declaración del Colabora

⁶⁵¹ A folios 285-288 del cuaderno N°02 - Expediente N°00028-2018-01-5002-JR-PE-03 carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por lo que, atendiendo que a la fecha no se ha logrado identificar otra cuenta bancaria de la Organización Política Local Dialogo Vecinal y teniendo en cuenta que la creación de la cuenta de ahorros en soles N°870-0023305 con fecha de apertura 10 de septiembre del 2014 no refleja movimientos económicos; permite afirmar que la Organización Política Dialogo Vecinal ha sido un medio utilizado para movilizar activos ilícitos y la creación de la cuenta solo generó una apariencia de transparencia ante el sistema financiero, dado que en realidad todos los pagos de la agrupación política fueron cubiertos directa o indirectamente por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas y/o la empresa Mindshare Perú SAC.

A.4.- De la contratación de asesoría de las Elecciones Regionales Municipales del 2014 a favor de la Agrupación Política Dialogo Vecinal:

i.- La contratación de la empresa Wish Win S de RL de CV:

Es preciso tener en cuenta que Wish Win S de RL de CV es una persona jurídica que domicilia en Lamartine N°238-Polando - México representada por Víctor Serrano Pérez cuyo objetivo entre otros, es el desarrollo de creatividad publicitaria y la gestión de contenidos, en ese contexto que durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 en nuestro país; la agrupación política Diálogo Vecinal, se presentó a las mencionadas elecciones postulando la reelección de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; para ello contrató la prestación de servicios de la empresa WISH WIN domiciliada en MEXICO, siendo esta una empresa de contenidos y relaciones públicas; empresa que a su vez contrató a la empresa MINDSHARE PERU para poner al aire una campaña a favor de su cliente - la investigada Susana Villarán de la Puente; lo antes descrito tiene consistencia de acuerdo a lo declarado Ramiro Astete Ordoñez.

De manera indirecta la empresa MINDSHARE PERU S.A.C prestó servicio a favor de la campaña de reelección de la alcaldesa Susana Villarán; dado que el cliente no era la agrupación de la señora VILLARAN, era un cliente privado de nombre WISH WIN domiciliada en MEXICO esta era una empresa de contenidos y relaciones públicas, y esta es la empresa que contrata a MINDSHARE para poner al aire una campaña a favor de su cliente que era el grupo de la señora Villarán, habiendo un contrato en el año 2014 y debe haber sido para la reelección, una campaña corta de solo dos meses⁶⁵².

⁶⁵² A folios 250/254 - Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPL-DV/N|001-GSFP/ONPE - Anexo V carpeta 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Lo antes detallado toma consistencia con lo obrante en el cuaderno de Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019⁶⁵³ donde se aprecia el contrato de prestación de servicios celebrado el 27 de agosto del 2014 entre la Agrupación Política **DIALOGO VECINAL** con RUC 20563780739 representado por Juan Carlos Becerra Jara - (*Presidente de la organización política local provincial Dialogo Vecinal*) con sede en Alameda el Corregidor MZ 1 Lote 2 Departamento 101 Urb. Islas del Sol - La Molina y la empresa prestadora de servicios **WISH WIN S DE RL DE CV** con sede en calle Lago Andromaco 72 - Ciudad de México representado por su Gerente General Víctor Serrano Pérez de nacionalidad española identificado con Pasaporte N°XDB028167; con lo que se puede corroborar además que el imputado Juan Carlos Becerra Jara tuvo una participación activa durante las Elecciones Regionales Municipales del 2014, dado que participó en la contratación del servicio de consultoría en comunicación, con el fin de perpetuar a la investigada Susana María Villarán de la Puente en el sillón municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Contrato que tuvo una vigencia desde el 27 de agosto del 2014 hasta el 15 de octubre del 2014 **con una contraprestación de S/. 200.0000.00 soles y unos honorarios de S/. 50.000.00 soles más impuestos durante el mes de octubre de 2014 en caso de obtener la victoria de la contienda electoral**; y por el cual se emitieron las siguientes facturas:

1.- Factura WISH WIN S DE RL DE CV, **folio:** 38; **Fecha de Emisión:** 22 de septiembre del 2014; **Fecha de Aprobación:** 06 de marzo del 2012, **Numero de Aprobación:** 23044487; **Lugar de Expedición:** Ciudad de México a nombre de WISH WIN S DE RL DE CV. **Datos del Cliente:** DIALOGO VECINAL; **RUC:** 20563780739; **Forma de Pago:** Pago en una sola exhibición; **Método de pago:** Transferencia bancaria; **Entidad:** BBVA BANCOVER; **Cuenta Bancaria:** 012180001895297058; con un tota la **pagar:** S/. 100.000.00 soles.⁶⁵⁴

2.- Factura WISH WIN S DE RL DE CV, **folio:** 39; **Fecha de Emisión:** 02 de octubre del 2014; **Fecha de Aprobación:** 06 de marzo del 2012, **Numero de Aprobación:** 23044487; **Lugar de Expedición:** Ciudad de México a nombre de WISH WIN S DE RL DE CV. **Datos del Cliente:** DIALOGO VECINAL; **RUC:** 20563780739; **Forma de Pago:** Pago en una sola exhibición; **Método de pago:** Transferencia bancaria; **Entidad:** BBVA BANCOVER; **Cuenta Bancaria:** 012180001895297058; con un tota la **pagar:** S/. 100.000.00 soles.⁶⁵⁵

Asimismo, se ha podido advertir que Víctor Serrano Pérez junto con Xavier Domínguez Méndez han prestado asesoría en

⁶⁵³ A folios 67/71 de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 - carpeta 30-2017

⁶⁵⁴ A folios 70 de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 - carpeta 30-2017

⁶⁵⁵ A folios 71 de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 - carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en el año 2014. Respecto de Víctor Serrano Pérez se tiene que esta persona ha sido socio, apoderado y gerente de la empresa Wish Win S. De RL De CV con sede en México, donde ha tenido del 20% de las acciones de esta empresa, y el 80% de acciones restantes es propiedad de Francesc Xavier Domínguez Méndez, conforme lo manifestó el 8 de setiembre del 2020⁶⁵⁶:

“(...) la empresa Wish Win, S. de R.L de C.V., empresa de la cual refiere el testigo fue socio minoritario y empleado, con un 20% de las acciones, y que contaba con otro socio de nombre FRANCESC XAVIER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, persona que era el socio mayoritario con un 80% de las acciones lo cual acredita con la escritura pública número 49,318 de fecha 17 de febrero de 2012, corrida ante del notario público Lie. Antonio Velarde Violante, Notario Público número 174 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la cual le otorgó poderes amplios para representar a la moral Wish Win, misma que fue creada para ofrecer servicios publicitarios, marketin político y creatividad, siendo el caso que su representada en ese entonces fue contratada por el partido político diálogo vecinal de Perú, sin que el de la voz tenga conocimiento con quien se hicieran los primeros contactos ya que él no se encargaba de la parte comercial, sino que únicamente trataba todo lo relacionado con los servicios a prestar y todo lo administrativo, es decir lo referente a la firma de los contratos, costos, supervisión y seguimiento de los servicios pactados con el cliente, por lo que su socio fue el que realizo el contacto para conseguir el cliente, en cuanto a prestar servicios de publicidad relacionados con la campaña de reelección de la candidata Susana Villarán de la Puente, como candidata del partido Diálogo Vecinal, sin saber cómo se lleven a cabo en Perú los apoyos de las candidaturas o sus proyecciones, sino que una vez que su socio consiguió el contrato el de la voz en representación de Wish Win viajó a Perú para firmar el contrato de prestación de servicios que se llevó a cabo el 27 de agosto de 2014 entre el de la voz y el que al parecer era el representante del partido Diálogo Vecinal Juan Carlos Becerra Jara y que consistía en la realización de los servicios publicitarios y consultoría en comunicación política para la campaña antes referida, documento que en este acto exhibe en copia simple para verificación de su dicho y que explica los pormenores de su actividad. Asimismo exhibe el contrato que Wish Win realizó con la moral peruana Mindshare Perú, S.A.C. para efectos de planeación de medios y contratación de espacios publicitarios, siendo que los servicios que prestaría dicha moral serían cubiertos por el partido Diálogo Vecinal, el cual exhibe en copia simple en este momento para corroborar su dicho, y que para la realización de sus actividades publicitarias de Wish Win presto los servicios, el testigo viajó en varias ocasiones entre los meses de junio y octubre del año 2014, a Lima (Perú), ya que él vive y radica en la Ciudad de México, y que una vez que concluyeron los servicios antes referidos, el testigo ya no tuvo ningún tipo de contacto adicional con el partido Diálogo Vecinal ni con su candidata, y como se desprende de dicho contrato, el servicio básicamente consistió en consultoría política y publicidad. También refiere el testigo que durante el tiempo que estuvo en Perú, Diálogo Vecinal le pidió a Wish Win, que celebrara un contrato con Mindshare, para que de manera conjunta ambas empresas realizaran la planeación de medios y contratación de espacios publicitarios de la campaña electoral (...)”.

ii.- La contratación de la empresa MINDSHARE

PERU SAC:

Como ya se ha señalado, la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente se presentó como candidata a la alcaldía de Lima en las Elecciones Regionales Municipales del año 2014 (reelección), esto por la Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal, para lo cual se llevó toda una campaña política financiada con

⁶⁵⁶ Obrante en Cuaderno de asistencia Judicial 1546-2019



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos ilícitos, en esa campaña se contrató a diversos publicistas y asesores políticos, entre los que se tiene a Francesc Xavier Domínguez Méndez y Víctor Serrano Pérez, ambos de nacionalidad española. Esto conforme lo declarado por Susana María de Carmen Villarán de la Puente el 10 de junio de 2021⁶⁵⁷, donde manifestó:

“Diálogo vecinal fue la plataforma de inscripción, la campaña la hacía yo como candidata, lo que quiere decir, el presentar la propuesta programática para Lima, lo hacía yo con los candidatos y candidatas a regidores por Lima, con candidatos y candidatas a las alcaldías distritales y con los activistas hombres y mujer de las campañas tanto en los territorios de la ciudad como en los sectores (trabajadores, transportistas, líderes, etc). La publicidad por marketing electoral estuvo a cargo del señor Xavier Domínguez y a las reuniones de planeamiento de la publicidad asistíamos, algunas personas entre ellas candidatos como Augusto Rey que era candidato como teniente alcalde y otras personas que estaban en la campaña.” (Pregunta 32)

La intención de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente era la de continuar al mando de la Municipalidad Metropolitana a cualquier costo, así se tiene que, junto con José Miguel Castro Gutiérrez, jefe se reunió en las instalaciones de Municipalidad Metropolitana de Lima con los ciudadanos españoles Francesc Xavier Domínguez Méndez y Víctor Serrano Pérez, estas reuniones ocurrieron los últimos meses del 2013 y primeros meses del 2014, conforme lo declarado por el colaborador eficaz n° 185-2020 el 13 de noviembre del 2020⁶⁵⁸, cuando manifestó:

“(…) Luego de esto, el señor Xavier Domínguez realizó una presentación en Power Point ante la señora Susana Villarán y el señor José Miguel Castro G., en esa reunión acompañando al señor Xavier Domínguez, se encontraba su asistente de nombre Víctor Serrano, ciudadano español, y, el señor Iván Ciganer, teniendo como resultado de dicha reunión la contratación del señor Xavier Domínguez y su equipo para llevar adelante la campaña de reelección de la señora Susana Villarán, estas reuniones se realizaron entre el último trimestre del año 2013 y los primeros nueve meses del año 2014 (...)”

De lo anterior relatado; a fin de que la empresa Wish Win S de RL de CV (*Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable*) cumpla lo pactado con la Organización Política Dialogo Vecinal, con fecha 04 de agosto del 2014 la empresa **WISH WIN** representado por Víctor Serrano Pérez y **MINDSHARE PERU SAC** representado por Lone Kolind-Hansen Hodgson celebraron un contrato de agencia⁶⁵⁹; a través del cual **MINDSHARE PERU SAC** asume por encargo de la empresa WISH WIN el promover y concluir contratos como intermediario independiente a cargo de los recursos económicos que WISH

⁶⁵⁷ FS. 2010-2024 (Carpeta 30-2017, cuaderno de declaraciones, tomo 11)

⁶⁵⁸ Fs- 15037-15039 (Carpeta 30-2017, cuaderno principal)

⁶⁵⁹ A folios 67/71 de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 - carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

WIN se obliga a brindar oportunamente; por ello MINDSHARE PERÚ prestó los siguientes servicios:

- *Negociación y compra de espacios publicitarios.*
- *Estrategia de medios.*
- *Planificación y optimización multimedios.*
- *Pre-post evaluaciones.*
- *Ordenes, controles y estados de cuenta.*
- *Reportes de rendimiento de campañas evolutivo, presenciales y con acciones de mejora (mensual y/o a solicitud del cliente).*

A través de este contrato se puede apreciar que la empresa WISH WIN comprometió un mínimo de inversión de S/. 2.000.000.00 (*dos millones de soles*) los mismos que se debieron utilizar para pagar la campaña de medios, el costo de comisión de agencia y los impuestos; siendo que MINDSHARE debió dar cuenta documentada de la ejecución de la inversión; para ello debió contar con el dinero en su cuenta bancaria para iniciar la campaña dado que los acuerdos con los medios de comunicación son por pagos adelantados. Siendo que MINDSHARE PERU (de acuerdo al contrato) actuó en calidad de agente, representante de WISH WIN debiendo actuar con consentimiento expreso de WISH WIN⁶⁶⁰; la formalidad antes detallada guarda concordancia con lo declarado por el jefe de Administración y Finanzas MINDSHARE PERU - Ramiro Astete Ordoñez.

Dicho contrato fue suscrito por LONE KOLIND HANSEN HODGSON (Gerente general de MINDSHARE), no recordando el nombre del representante de la empresa WISH WIN, empresa que llegó referenciada desde México porque había llevado a cabo algunos negocios con algunas compañías de México; durante ese tiempo los términos de negociación era la retribución a la agencia, el pago era una comisión sobre la inversión neta en medios, eso era de 3% sobre la inversión neta en medios, inicialmente era un monto mínimo de inversión de S/. 2.000.000.00 monto mínimo, este monto fue más de S/. 3.000.000.00 soles más adelante. El servicio parte de proponerle un plan de medios al cliente, el cliente es quien lo aprueba, con la empresa WISH WIN se hizo una recomendación donde debía colocar su publicidad, este cliente iba a lanzar una campaña de publicidad a favor de la señora Susana Villarán, entonces lo que se hizo una vez que estaba aprobado a que los medios se iba a poner una inversión, se hizo una coordinación con los medios para establecer el proceso de facturación y los tiempos de pago y se concluyó que esa campaña solo podía salir con pago anticipado, pues la historia en ese tipo de campañas era evitar el no pago, se facturó se cobró el pago a los medios y después salió de la campaña.

Además, precisa que la idea era que no fuera menor de S/. 2.000.000.00 soles pues la expectativa es que fuera mayor a ese monto, ese parámetro es válido para establecer el parámetro de la comisión, pues si hubiese sido menor la comisión hubiese sido más, es por ello que se cobró el 3% comprometido⁶⁶¹.

⁶⁶⁰ A folios 251 – numeral quinto de contrato de agencia de fecha 04 de agosto del 2014.

⁶⁶¹ A folios 1863 a 1874 del tomo 10 – cuaderno de declaraciones – carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De las facturas y comprobantes de pago emitidas por la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C, encargadas de financiar el presupuesto de inversión que el movimiento político Diálogo Vecinal acordado con WISH WIN.

Conforme al contrato de agencia celebrado entre Mindshare Perú S.A.C., y Wish Win S. De RL De CV., contrato que daría apariencia de legalidad de la colocación de dineros ilícitos, se acuerda que la inversión mínima que se debía tener era de S/. 2,000,000.00 de soles, los mismos que se habrían de ser utilizados para pagar la Campaña de Medios de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente en el año 2014.

En la campaña de Elecciones Regionales Municipales de 2014, Susan Maria del Cramen Villarán de la Puente manifestó en público que su campaña había sido muy austera, llegando inclusive a que el Movimiento Político Local Provincial Diálogo Vecinal informe falsamente a la ONPE, señalando que solo se había gastado el monto de S/. 1,099,987.00 soles en la campaña a la alcaldía de Lima. Lo cierto es que, el real gasto de campaña habría sido aproximadamente el triple de lo informado a la ONPE.

Así se tiene que ante el requerimiento efectuado por la ONPE a la empresa Mindshare Perú S.A.C., es que esta última responde, mediante carta de fecha 1 de octubre del 2015, suscrita por Ramiro Ateste Ordoñez - Gerente de Administración y Finanzas, y procede informar a la ONPE, que los gastos de campaña ascendieron al monto de S/. 3,977,989.52, presentado 8 (ocho) facturas emitidas por Mindshare Perú S.A.C., así como facturas y comprobantes de pago emitidas por diversos medios de comunicación, en el siguiente cuadro se presenta las facturas emitidas por Mindshare:

RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR MINDSHARE PERU SAC					
FECHA	FACTURA	CLIENTES	BASE	IGV	IMPORTE
08/08/2014	24253	Rentable pe sac	1.088.135.59	195.864.41	1.284.000.00
28/08/2014	24542	Asociación Amigos de Lima	169.491.52	30.508.47	199.999.99
29/08/2014	24544	Asociación Amigos de Lima	281.958.47	50.752.52	332.710.99
09/09/2014	24593	Dialogo vecinal	847.446.61	152.540.39	999.987.00
19/09/2014	24815	Dialogo vecinal	254.237.29	254.rentable	300.000.00
19/09/2014	24816	Asociación Amigos de Lima	306.610.17	55.189.83	361.800.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

25/09/2014	24898	Asociación Amigos de Lima	338.552.14	60.939.38	399.491.52
26/09/2014	24899	Dialogo vecinal	84.745.76	15.254.24	100.000.00
	Total		3.371.177.55	606.811.95	3.977.989.52

OBSERVACIONES DE LA RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR MINDSHARE PERU SAC				
FACTURA	FECHA	FORMA DE PAGO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
24253	11/08/2014	Transferencia Bancaria	250.000.00	El cliente realizó la detracción
	12/08/2014	Transferencia Bancaria	905.600.00	
	19/09/2015	Depósito de detracción	128.400.00	
24542	29/08/2014	Transferencia Bancaria	200.000.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24544	29/08/2014	Transferencia de bancaria de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	332.711.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24593	09/09/2014	Depósito de Cheque	1.000.000.00	Mindshare Perú realizó la detracción
24815	19/09/2014	Depósito de Cheque	661.800.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24816		Depósito de Cheque		
24898	26/09/2014	Depósito de Cheque	661.800.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24899		Depósito de Cheque	499.492.52	

b. Copia de las Facturas Emitidas por los medios de comunicación a MINDSHARE PERU S.A.C relacionados a la publicidad electoral de la OPLP "Dialogo Vecinal"; información remitida con fecha 24 de abril del 2015 por el Gerente de Administración y Finanzas MINDSHARE PERU S.A.C- Ramiro Astete Ordoñez⁶⁶² a través del cual adjunta las facturas y comprobantes de pago emitidos a nombre de MINDSHARE PERU SAC por la publicidad difundida en los diferentes medios de comunicación local contratados para la campaña electoral de la señora

⁶⁶² A folios 147 del Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV/N°001-GSLP/ONPE de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 - carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

susaa villaran, por la suma total de tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100 nuevos (S/. 3,865,167.34) como se detalla a continuación.

Nº	FECHA	TIPO DE PUBLICIDAD (TV, RADIO, PRENSA ESCRITA)	NOMBRE DEL MEDIO DE PUBLICIDAD	Nº DE COMPROBANTE	IMPORTE S/.
1	19/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIOSIFUSI	001-0058288 ⁶⁶³	185,968.00
2	09/09/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0073019 ⁶⁶⁴	280,922.22
3	14/08/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0072515 ⁶⁶⁵	365,311.50
4	08/08/2014	Panales	PANELES NAPSA S.A	001-0072370 ⁶⁶⁶	140.731.23
5	08/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062828 ⁶⁶⁷	258.538.00
6	13/08/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062581 ⁶⁶⁸	240.562.67
7	08/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058195 ⁶⁶⁹	258,302.00
8	14/08/2015	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	020-0057885 ⁶⁷⁰	254,919.00
9	13/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021641 ⁶⁷¹	249,688.00
10	31/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021770 ⁶⁷²	82.993.33
11	02/09/2014	Televisión	FRECUENCIA	001-0021803 ⁶⁷³	260.072.00

⁶⁶³ Factura obrante a folios 163 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁶⁴ Factura obrante a folios 166 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁶⁵ Factura obrante a folios 169 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁶⁶ Factura obrante a folios 170 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁶⁷ Factura obrante a folios 175 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁶⁸ Factura obrante a folios 178 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁶⁹ Factura obrante a folios 182 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷⁰ Factura obrante a folios 186 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷¹ Factura obrante a folios 189 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷² Factura obrante a folios 192 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			LATINA REPRESENTACIONES S.A.C		
12	26/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021933 ⁶⁷⁴	172.870.00
13	09/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058374 ⁶⁷⁵	20.768.00
14	26/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-000612 ⁶⁷⁶	9,204.00
15	19/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021935 ⁶⁷⁷	53.690.00
17	18/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021886 ⁶⁷⁸	179.714.00
18	02/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062714 ⁶⁷⁹	80.318.67
19	02/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058108 ⁶⁸⁰	81.262.67
20	19/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA RADIOS S.A	01-0014737 ⁶⁸¹	5.560.16
21	09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	008-0044044 ⁶⁸²	34.818.26
22	19/09/2014	Radio	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0062954 ⁶⁸³	175.820.00
23	22/09/2014	Televisión	CORPORACIÓN	022-0000580 ⁶⁸⁴	10.492.56

⁶⁷³ Factura obrante a folios 195 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷⁴ Factura obrante a folios 198 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷⁵ Factura obrante a folios 201 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷⁶ Factura obrante a folios 204 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷⁷ Factura obrante a folios 207 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷⁸ Factura obrante a folios 210 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁷⁹ Factura obrante a folios 213 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸⁰ Factura obrante a folios 215 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸¹ Factura obrante a folios 219 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸² Factura obrante a folios 221 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸³ Factura obrante a folios 223 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			UNIVERSAL S.A.C		
24	19/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028723 ⁶⁸⁵	32.060.60
25	19/09/2014	Radio	RADIO SOL PROMOTORA SIGLO 20 SAC	002-0003536 ⁶⁸⁶	10,425.30
26	19/07/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0058368 ⁶⁸⁷	162.250.00
27	19/09/2014	N/C	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0003611 ⁶⁸⁸	-1.101.33
28	26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028882 ⁶⁸⁹	15,576.00
29	26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028883 ⁶⁹⁰	7.788.00
30	26/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S,,C	008-0039210 ⁶⁹¹	34.125.60
31	26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003570 ⁶⁹²	2.124.00
32	26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003569 ⁶⁹³	6.372.00
33	26/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014776 ⁶⁹⁴	4.531.20
34	09/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC	022-0000982 ⁶⁹⁵	25.311.00
35	09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETEIMIETO SA.C	008-0038934 ⁶⁹⁶	75.826.80
36	09/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028289 ⁶⁹⁷	58.410.00

⁶⁸⁴ Factura obrante a folios 227 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸⁵ Factura obrante a folios 229 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸⁶ Factura obrante a folios 231 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸⁷ Factura obrante a folios 235 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸⁸ Factura obrante a folios 204 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁸⁹ Factura obrante a folios 238 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹⁰ Factura obrante a folios 239 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹¹ Factura obrante a folios 241 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹² Factura obrante a folios 243 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹³ Factura obrante a folios 244 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹⁴ Factura obrante a folios 246 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹⁵ Factura obrante a folios 250 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹⁶ Factura obrante a folios 252 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

37	09/09/2014	Radio	RADIO EL SOL ROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003502 ⁶⁹⁸	22.302.3
38	09/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014665 ⁶⁹⁹	11.894.40
39	19/09/2014	N/C	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0002198 ⁷⁰⁰	-1573.34
40	29/09/2014	N/C	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	005-0000550 ⁷⁰¹	-3.681.60
	Total				3.865.167.34

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

La constitución de personas jurídicas por parte de la organización criminal Fundación Unidos para Transformar

Se tiene que, con el sobrante del dinero ilícito, se dio un aporte inicial para la creación de la Fundación Unidos para Transformar en el periodo enero a diciembre de 2015.

La Fundación Unidos para transformar de acuerdo a la Partida Registral N° 13408556, emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sunarp fue inscrita en Registros Públicos el 05 de marzo de 2015, y constituida por escritura pública el 02 de marzo de 2015 ante la Notaria de Lima Mónica Ávila Tambini, y su aclaratoria de fecha 07 de abril de 2015.

Dicha persona jurídica inicio sus actividades a partir de la fecha de la constitución en escritura pública es decir el 02 de marzo de 2015, conforme se lee del Registro de Personas Jurídicas, y con domicilio fiscal en Calle Estados Unidos N° 391, Urbanización Fundo Oyague (Cruce Con Horacio Urteaga) Lima distrito de Jesús María⁷⁰², coincidiendo además con los domicilios fiscales de Asociación Amigos de Lima Metropolitana, y con Dialogo Vecinal, evidenciándose una cadena de vinculaciones con la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente que existiría un rol muy presente y activo en la creación de personas jurídicas.

De manera que, luego de la fallida reelección en el año 2014 a la Alcaldía de Lima cuyo financiamiento fue de las empresas brasileñas y con los resultados adversos, la señora Susana Villarán de la Puente con parte de los

⁶⁹⁷ Factura obrante a folios 254 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹⁸ Factura obrante a folios 256 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁶⁹⁹ Factura obrante a folios 258 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁰⁰ Factura obrante a folios 262 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁰¹ Factura obrante a folios 263 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁰² Conforme figura en Consulta Ruc de Sunat- Acta de Búsqueda de Información de Fundación Unidos para Transformar de fecha 05.07.2021.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos ilícitos de la campaña de reelección, creó la Fundación Unidos para Transformar en el año 2015, dinero que también le sirvió para seguir alquilando y pagar el local ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 en el distrito de Jesús María donde funcionaba dicha Fundación; como gastos que también se realizaron fueron el pago a personal, alquiler y movilidad.

En ese contexto, para la constitución de la fundación “Unidos para Transformar”, la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, identificada con DNI N° 08051943, contó con el apoyo de personas allegadas a su gestión y entorno cuando fue alcaldesa de Lima, tal es así que mientras Villarán figura como presidenta, el Ex Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lima, Gabriel Prado Ramos (identificado con DNI N° 10279510) figura como su secretario y director ejecutivo, y el Ex Jefe del programa “Barrio Mío”, Álvaro Espinoza Benza (identificado con DNI N° 07883007), figura como tesorero de la Fundación Unidos para Transformar.

Asimismo, se tiene la participación del señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde identificado con DNI N° 07810660, que si bien es cierto en la escritura pública no aparece como miembro fundador de la referida fundación, sin embargo, de acuerdo a las declaraciones del colaborador formaría parte del directorio de manera que habría tenido una activa participación

Aunado a ello, de acuerdo a la escritura pública de Constitución de la Fundación⁷⁰³ señala el inicio de sus actividades con un patrimonio de Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/60,000.00), y se indica que el monto ha sido donado por sus fundadores, como se muestra en la carta de fecha 23 de febrero de 2015 del Banco Interbank anexada en la escritura pública, dirigida a dicho gremio confirmaría los depósitos de Sesenta Mil Y 00/100 Nuevos Soles (S/60,000.00), realizados a la cuenta de Ahorros N° 639-3070621365 que mantiene la Fundación Unidos para Transformar con el Banco Interbank, y que los fondos provienen de un depósito según lo manifestado por los funcionarios de la empresa corresponden a un aporte de capital⁷⁰⁴.

Se desprende también de la escritura pública que el patrimonio estará constituido por los fondos que se obtengan de otras entidades del país o del extranjero, como legados, donaciones o en carácter de préstamo, cabiendo así la posibilidad de que la Fundación Unidos para Transformar pudiera recibir transferencias de exterior.

Como es indicado por el Colaborador 185-20 en su declaración de fecha 04 de diciembre de 2020 según Acta de transcripción de declaración de Colaborador Eficaz identificado con clave 185-2020⁷⁰⁵, esta fundación tuvo como proyección financiarse a través de aportes privados y organizaciones internacionales. Sin embargo, para comenzar su financiamiento operó con fondos

⁷⁰³ Obrante a fs. 3724, Kardex 46333, escritura 747 – Constitución de Fundación,

⁷⁰⁴ Obrante a fs. 3731.

⁷⁰⁵ Fs. 15043 a 15047 de la Carpeta Fiscal 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que había quedado de la campaña de reelección que ascendieron a S/400.000.00,
f o n d o s i l í c i t o s .

Estos hechos vienen siendo investigados en la C.F. 10-2020 que se encuentra en Diligencias Preliminares, investigación seguida contra Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, Gabriel Prado Ramos, Álvaro Espinoza Benza, Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, y la persona jurídica Fundación Unidos Para Transformar, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, previsto y sancionado en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado, que se encuentra tramitando ante este primer despacho del Equipo Especial.

LA PARTICIPACION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA “DIALOGO VECINAL”, EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

A.5. De la obligación de la Organización Política Dialogo Vecinal de presentar información financiera de campaña - Elecciones Regionales y Municipales del 2014.

Con CARTA N°000955-2014-GSFP/ONPE de fecha 25 de agosto del 2014⁷⁰⁶, suscrita por Fernando Ramiro Pinto Hinojosa - Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; solicita a la investigada Susana Villarán de la Puente como parte de la Organización Política Local Provincial “Dialogo Vecinal” regularice la presentación de la Información Financiera así como la presentación del Balance Inicial a fin de que se transparente los ingresos y gastos desplegados durante el proceso electoral del 2014; ello de acuerdo al artículo 34 de la ley de Partidos Políticos - Ley N°28094 *“Todas las organizaciones políticas, sean partidos nacionales, san partidos nacionales, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, tienen la obligación de reportar sus informes financieros a la ONPE”* y al artículo 77° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatural N°60-2005-J-2005-ONPE precisa que se debe presentar de manera bimestral los informes de las aportaciones y gastos de campaña electoral.

Asimismo, con Carta N°000993-2014-GSFP/ONPE de fecha 08 de septiembre del 2014⁷⁰⁷, suscrita por Fernando Ramiro Pinto Hinojosa - Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; solicita al investigado Juan Carlos Becerra Jara - Representante Legal de la Organización Provincial de Dialogo Vecinal remita la información financiera del balance inicial y 3era información de campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 de la Organización Política - Dialogo Vecinal.

⁷⁰⁶ Factura obrante a folios 38/39 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁰⁷ Factura obrante a folios 40 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A.6.- De la presentación del Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por las elecciones por la “Reelección” y de los informes elaborados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Con fecha 23 de octubre del 2014 el investigado Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal de la Organización Política Dialogo Vecinal presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 al 30 de septiembre del 2014⁷⁰⁸; adjuntando con ello:

a.- El Formado 7 “CEDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo; informando que al periodo 30 de septiembre del 2014, el partido político tuvo como ingresos un total de S/ 1 336 600.00 soles; detallando que, por APORTES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES se obtuvo un ingreso de S/. 1'226,600.00 soles y por INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA, se obtuvo un ingreso de S/. 110.000.00 soles.

b.- El Formato 7A “APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 04, el mismo que contiene un listado de 146 personas que presuntamente habrían realizado aportaciones de campaña al periodo 30 de septiembre del 2014 por una suma total de S/. 1.226,600.00 soles. Así como;

c.- El Formato 7B “INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 01, el mismo que contiene el detalle de una actividad proselitista “Pollada Bailable” de fecha 13 de septiembre del 2014 en la Plaza Bolognesi N°590 – Breña por una suma total de S/. 110.000.00 soles.

Del informe inicial:

En mérito al informe de ingresos y gastos presentados por el investigado Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal de la Organización Política Dialogo Vecinal ante la ONPE por la Elecciones Regionales y Municipales del 2014; el Área de Verificación y Control de la ONPE, emite el Informe Inicial de Verificación de la Actividad Económica – Financiera de Campaña Electoral: Elecciones Regionales y Municipales del 2014- Informe Técnico/INI-ERM-

⁷⁰⁸ Factura obrante a folios 52 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

201 N°015-GSFP/ONPE⁷⁰⁹ de fecha 22 de diciembre del 2014; el mismo que concluye:

3.1.1.- *La organización política local provincial Dialogo Vecinal, no presentó la información financiera de campaña electoral de la 2da y 3era entregas, en los plazos correspondientes.*

3.1.2.- *La organización política local provincial Dialogo Vecinal presentó la información sobre las aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014, recibidos durante el periodo comprendido del 25 de julio al 05 de octubre del 2014 por la suma total de S/. 1.336.600.00.*

3.1.3.- *Las aportaciones/ ingresos por S/. 1.336.600.00 soles, recibidas durante el periodo comprendido entre el 25 de julio al 05 de octubre del 2014, provenientes del financiamiento privado correspondiente a aportaciones/ingresos en efectivo de personas naturales y a ingresos de actividades de financiamiento proselitista.*

3.1.4.- *Las aportaciones/ingresos individuales en efectivo de personas naturales, están respaldadas por la documentación sustentatoria consistente en 119 recibos de ingresos sin numeración, por S/. 413.600.00 soles infringiendo el artículo 34° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. Asimismo, se ha observado que no existen 27 recibos de ingresos.*

3.1.5.- *La organización política declaró un aporte por la suma de S/. 80.000.00, comprobante S/N que ha sido negado por el supuesto aportante, con fecha 06 de noviembre del 2014, el señor Jorge Alfredo Machuca Cerdán identificado con DNI 02832756, presentó una carta a la ONPE⁷¹⁰ manifestando no haber aportado a la campaña de la Sra. Susana Villarán de la Puente para su reelección a la Alcaldía de Lima, dicha suma (S/.80.000.00 soles), ratificándose el 26 de noviembre del 2014 mediante declaración jurada no haber entregado ninguna suma de dinero a dicha organización política. Como consecuencia, la organización política habría incurrido en adulteración de información financiera, señalado en el artículo 80 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.*

3.2.1.- *La organización política local provincial Dialogo Vecinal declaro gastos de campaña electoral 204 incurridos desde el 25 al 05 de octubre del 2014 por la suma total de S/. 1.335.577.00 nuevos soles.*

3.2.2.- *Los gastos realizados por la organización política, están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 64° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.*

3.2.3.- *Como resultado del examen efectuado, se ha determinado que, en las rendiciones de cuentas presentadas, la organización política no ha declarado gastos de campaña electoral por la suma de S/. 1.460.690.88 nuevos soles, por concepto de pagos de publicidad política con base en la información suministrada por los medios de comunicación.*

3.2.4.- *Oportunamente mediante carta N°894-2014-GSFP/ONPE, se le requirió a la organización política la información de sus candidatos que*

⁷⁰⁹ Factura obrante a folios 66/71 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷¹⁰ Obrante a folios 60 y 63 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

postularon a cargos de elección popular a nivel de Lima Metropolitana de los cuales ningún candidato de 23 listas ha presentado información financiera.

3.2.5.- Como consecuencia de lo mencionado en los puntos 3.2.3 y 3.2.4, la organización política habría incurrido en omisión de la información financiera, lo cual, de no regularizarse podría estar sujeto a la sanción por omisión de registro de ingresos y gastos señalada en el artículo 36° de la Ley de Partidos Políticos y en el artículo 80° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Por lo que, se puede advertir que desde el primer Informe de Gastos y Egresos presentados por la Agrupación Política Local Provincial Dialogo Vecinal; dicha organización y sus integrantes han tenido como finalidad camuflar activos ilícitos, los mismos que como se encuentran analizando habrían proveniendo de la empresa OAS.

Del informe final:

Asimismo, del Informe Final de Verificación de la Información Financiera de Campaña Electoral: Elecciones Regionales y Municipales 2014 - Organización Política Local Provincial; Dialogo Vecinal Informe Técnico/FIN-ERM-2014 N°019-GSFP/ONPE⁷¹¹ de fecha 12 de mayo del 2015; concluye sus siguientes observaciones:

2.3 Sobre la no declaración de gastos de campaña por S/. 1.460.690.88 soles, informados por los medios de comunicación: Como resultado del examen efectuado se ha determinado que en las rendiciones de cuentas presentadas, la organización política no ha declarado gastos de campaña electoral por la suma de un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y 88/100 nuevos soles (S/.1.460.690.88), por concepto de publicidad, cuyos contratos y facturación fueron verificados por la comisión de auditoria con base en la información suministrada por los medios de comunicación respectivos.

2.4 Sobre la fuente de financiamiento de la publicidad electoral por S/. 2.765.180.34 soles no declaradas en la campaña Electoral -2014: En el ítem 2.3 se ha indicado que la OPLP Dialogo Vecinal efectuó gastos en publicidad electoral por dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100 nuevos soles (S/. 2.765.180.34), no declarados en la información financiera de campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales del 2014. Lo indicado debe aclararse a efectos de que los aportes que han permitido efectuar los gastos descritos (S/. 2.765.180.34) sean informados respecto a los aportantes: los nombres y apellidos y N° de DNI, montos aportados por cada uno, los comprobantes de aportes, medios de pagos utilizados, a efectos de que los mismos, salvo prueba en contrario, no sean presumidos de fuente prohibida, tal como lo señala el artículo 31° último párrafo, concordante con el artículo 36° inciso b) de la PP.

Conclusión de los informes:

Con fecha 23 de diciembre del 2015 se emitió el Informe Técnico de Actividad Económico - Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N°001-GSFP/ONPE⁷¹² - Informe Técnico de la Actividad Económica-Financiera del 12 de mayo del 2014 al 12 de febrero del 2015 - Organización

⁷¹¹ Obrante a folios 84 y 87 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷¹² Obrante a folios 01 y 22 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Política Local Provincial DIALOGO VECINAL; ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos - Ley N°28094, ello en razón a las acciones de verificación sobre la actividad económico-financiera de la organización política Dialogo Vecinal, por el periodo comprendido desde 12 de mayo del 2014 (fecha de su inscripción en el registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N°193-2014-OROP/JNE) hasta el 12 de febrero del 2015 (fecha de cancelación de su inscripción a través de la Resolución N°005-2015-DNROP/JNE); acciones de verificación y control que permitieron concluir lo siguiente:

a.- La Organización Política Dialogo Vecinal ha incumplido lo establecido en el artículo 63° del RFSFP, al no haber presentado a la ONPE, el Balance Inicial dentro de los tres meses a partir de su inscripción; y el Balance de Cierre dentro del mes siguiente a la cancelación de su inscripción; y el Balance de Cierre dentro del mes siguiente a la cancelación de su inscripción en el ROP. Cabe indicar que sobre dichos incumplimientos no existía sanción pecuniaria establecida en la LPP, si embargo de acuerdo al artículo 84° del RFSFP y en cumplimiento al principio de transparencia, éstos deben hacerse públicos a través de la página web institucional.

b.- Como resultado del análisis de lo actuado, y de la documentación presentada por la OPLP "DIALOGO VECINAL" a la ONPE, se ha determinado que carece de sustento contable, y en consecuencia ninguno de sus componentes permite descartar ni brinda información sustentatoria que aclare lo manifestado por cuatro personas naturales, las cuales han negado haber realizado aportes a la Organización Política Dialogo Vecinal, aportes ascendentes a la suma total de S/. 413.000.00 cuatrocientos mil soles; según el siguiente detalle:

1. Jorge Alfredo Machuca Cerdan.- La negación del aporte por la suma de S/. 80.000.00 soles se sustenta en la constancia de verificación de aporte y declaración jurada de fecha 26 de noviembre del 2014, suscrita por el señor Jorge Alfredo Machuca Cerdán.

2. Juan Daniel Acosta Villamonte.- La negación del aporte por la suma de S/. 228.000.00 soles, se sustenta en la constancia de verificación de aporte y carta de fecha 19 de mayo del 2014, suscrita por Juan Daniel Acosta Villamonte.

3. Roció Salazar Bocangel de Evans.- La negación del aporte por la suma de S/. 80.000.00 soles se sustenta en la carta notarial N°001/RSB-2015 de fecha 19 de mayo del 2015, suscrita por la señora Roció Salazar Bocangel de Evans.

4. Susana Rotalde Ramos.- La negación del aporte de S/. 25.000.00 soles, se sustenta en la constancia de verificación de aporte y carta recibida el 09 de junio del 2015, suscrita por la señora Susana Rotalde Ramos.

Con relación a la negación expresada por las cuatro personas mencionadas, este hecho constituiría omisión de información, toda vez que no se tiene conocimiento cierto de las personas naturales o jurídicas que efectuaron los aportes que sumados ascienden a la cantidad de S/. 413.000.00 en razón que la Organización Política no llevó contabilidad, según consta en el acta de cierre de verificación y control de la Información Financiera de Campaña Electoral 2014, de fecha 06 de julio del 2015, y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Lo indicado vulnera el inciso b) del artículo 36° de la Ley de Partidos Políticos, y el numeral 5 del artículo 80 del RFSFP.

c.- Se determinó que la Organización Política Dialogo Vecinal, no ha declarado ingresos por la suma total de S/. 2.765.180.34 que constituyen la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resulta de comparar los importes de los comprobantes de pago alcanzados por la empresa MINDSHARE S.A.C, por la suma de S/. 3.865.167.34 con la información



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

reportada en la rendición de cuentas de campaña electoral ERM 2014 (Formato 8A denominado Gastos de Publicidad Electoral Efectuados e Medios de Comunicación) por la suma de S/. 1.099.987.00. Ante lo indicado, la Organización Política Dialogo Vecinal habría omitido información de ingresos, lo cual vulnera el inciso b) del artículo 36° de la Ley de Partidos Políticos, y el numeral 5 del artículo 80 del RFSFP. Sin embargo, sobre las acciones legales que se podrían instaurar, es necesario tener en cuenta que la Organización Política Dialogo Vecinal ha perdido su inscripción en el ROP con fecha 12 de febrero del 2015 a través de la Resolución N°005-2015-DNROP/JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

d.- Encontrándose la organización política Dialogo Vecinal con inscripción cancelada en el ROP a través de la Resolución N°005-2015-DNROP/JNE, no sería viable legalmente el inicio de procedimiento sancionador a la organización política Dialogo Vecinal porque no se podría aplicar extensiva ni analógicamente ningún otro cuerpo normativo al caso en concreto, sobre la responsabilidad de una organización política que ha sido cancelada su inscripción en el ROP.

e.- Con relación a conductas que no podrían ser consideradas asuntos administrativos en las que habría incurrido la OPLP "Dialogo Vecinal", no corresponde ni compete pronunciarse a la GSFP, motivo por el cual los actuados deben ponerse en conocimiento de la Procuraduría Pública Institucional, a efectos que de considerarlo pertinente se inicien las acciones legales que correspondan y/o se ponga en conocimiento de las autoridades jurisdicciones competentes.

Asimismo, arroja los siguientes comentarios
finales:

a.- No resulta satisfactoria la respuesta del Tesorero de la Organización Dialogo Vecinal, efectuada a través de su carta S/N de fecha 21 de julio del 2015, a través de la cual indica no haber logrado plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral 2014 en su verdadera dimensión, afirmando además, que no cuenten con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la OPLP "Dialogo Vecinal".

b.- El presente informe Técnico de Actividad de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N°001-GSFP/ONPE, constituye el resultado de las acciones de verificación y control externos de la actividad económica –financiera de la Organización Política Dialogo Vecinal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

c.- Asimismo, en atención a lo indicado en el numeral 4.5 y al encontrarse cancelada la inscripción de la citada organización política, debe remitirse lo expuesto en el presente informe y los anexos correspondientes a la Procuraduría Pública Institucional, por intermedio de la Secretaria General, a efectos de que evalúe la procedencia de remitir estos actuados a las autoridades jurisdiccionales que correspondan para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar, en torno a: i) la omisión de información por la negación de cuatro personas naturales mencionadas en este documento sobre aportes a la organización política, los mismos que sumados ascienden a la cantidad de S/.413.000.00 soles y ii) la omisión de información de ingresos por la suma de S/. 2.765.180.34 que constituyen la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral incurridos durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014

De lo antes descrito se puede advertir que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en cumplimiento del mandato establecido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

por el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos, efectuó la acción de verificación y control sobre la actividad económica-financiera de campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014 de la Organización Política Provincial Diálogo Vecinal por el periodo comprendido a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE desde el 12 de mayo del 2014 hasta el 05 de octubre del 2014; preciando que la verificación se efectuó sobre la información financiera presentada por la Organización Política Provincial Diálogo Vecinal en sus formatos establecidos por la ONPE; la documentación sustentatoria; información y evidencia documentaría adicional puesta a disposición por la contadora del partido Mónica Pozo Palomino; presentados en razón a las visitas de verificación que realizó el auditor de la ONPE - Ananías Liberado Falcon⁷¹³ con fecha 05 de junio del 2015 y en cumplimiento del artículo 63° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Asimismo, se aprecia que se ingresó información falsa en múltiples formatos del proceso electoral de elecciones municipales; correspondiente a los ingresos y egresos en la campaña por la reelección que dirigió la investigada Susana Villarán de la Puente, informe presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno el 23 de octubre del 2014, alterando con ello la conducción de la prueba y los medios de prueba presentados en mencionados formatos a lo cual los integrantes de la campaña por la reelección, se encontraban obligados a presentar de acuerdo al artículo 77° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (vigente durante la presentación del informe de ingresos y egresos). Es decir, se elaboró y adulteró la información de los ingresos y egresos en la campaña por la reelección intencionalmente, con pleno conocimiento y participación de los imputados Susana Villarán de la Puente; Juan Carlos Becerra Jara; José Cesar Castro Joo; Mónica Giannina Pozo Palomino y Marco Antonio Zevallos Bueno, creando con ello diversos documentos falsos (formatos y constancias de aportes) con el fin de dar al contenido características de autenticidad; informe que fue usado por esta organización delictiva al ser presentado ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico completando su actividad falsearía.

Conclusiones al análisis de informe de la actividad económica - de la Organización Policial Dialogo Vecinal en las Elecciones Regionales Municipales del 2014

De las conclusiones a las que arribó la Sub Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se tiene que se acreditó la existencia de personas quienes han negado su aporte (*Jorge Alfredo Machuca Cerdán; Juan Daniel Acosta Villamonte; Rocío Salazar Bocángel de Evans; Susana Rotalde Ramos*); asimismo, se determinó que DIALOGO VECINAL no declaró ingresos por el monto de

713 Declaración testimonial de Ananías Liberato Falcon obrante a Fs. 3/6 del Tomo 1 del cuaderno de declaraciones de la Carpera N° 32-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

S/. 2.765.180.34 soles; lo que acredita que la imputada Susana Villarán de la Puente en su calidad de líder de la organización delictiva utilizó la organización política Dialogo Vecinal con el fin de camuflar el dinero ilegalmente obtenido e ingresó al tránsito económico nacional; para ello dispuso elaborar el “INFORME DE GASTOS E INGRESOS DE LA CAMPAÑA POR LA REELECCIÓN”, la cual se encontraban obligados por Ley de Partidos Políticos y al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios a presentar; es en ese contexto que, la imputada Susana Villarán solicitó a los fundadores de la organización política provincial Diálogo Vecinal Juan Carlos Becerra Jara y José Cesar Castro Joo así como la contadora Mónica Giannina Pozo Palomino, se elabore un informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por la reelección con información falsa e inexacta, ello con el fin de que el activo ilícito proveniente de la empresa brasileña OAS ingrese al tránsito económico nacional; informe que fue elaborado por el tesorero José Cesar Castro Joo y la contadora Mónica Giannina Pozo Palomino en su calidad de altos funcionarios de la organización política provincial Diálogo Vecinal, con conocimiento del fundador del partido Juan Carlos Becerra Jara, quien facilitó su partido para estas actividades ilícitas; informe que al ser concluido fue presentado ante la ONPE por el personero legal - Marco Antonio Zevallos Bueno.

La elaboración del informe con información falsa obedece a que la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, fue financiada en su campaña por la reelección con activo ilícito proveniente una parte de la empresa Constructora OAS, para lo cual se generaron un conjunto de compras ficticias a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A. del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, estas compras ficticias (no reales) fueron comprendidas dentro de la ejecución del primer contrato, de los cuatro 4 (cuatro) contratos existentes entre la Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú y Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.; es así que se tiene que la modalidad que se empleó, consiste en que la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú emitía órdenes de compra para que la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., emita facturas ficticias por diversos montos, lo cual se dio entre los años 2014 al 2015, teniendo como monto total facturado de S/. 13,836,337.02 soles, todo ello se dio dentro del proyecto Línea Amarilla.

1.7.- Del reporte de ingresos y egresos en la campaña de las Elecciones Regionales Municipales del 2014 a favor de la Agrupación Política Dialogo Vecinal:

1.- Con fecha 23 de octubre del 2014 el investigado Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal de la Organización Política Dialogo Vecinal presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 al 30 de septiembre del 2014⁷¹⁴; adjuntando con ello:

a.- El Formado 7 "CEDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL", suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo; informando que al periodo 30 de septiembre del 2014, el partido político tuvo como ingresos un total de S/ 1 336 600.00 soles; detallando que, por APORTES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES se obtuvo un ingreso de S/. 1.226.00 soles y por INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA, se obtuvo un ingreso de S/. 110.000.00 soles.

b.- El Formato 7A "APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL", suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 04, el mismo que contiene un listado de 146 personas que presuntamente habrían realizado aportaciones de campaña al periodo 30 de septiembre del 2014 por una suma total de S/. 1.226.00 soles. Así como;

c.- El Formato 7B "INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA", suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 01, el mismo que contiene el detalle de una actividad proselitista "Pollada Bailable" de fecha 13 de septiembre del 2014 en la Plaza Bolognesi N°590 - Breña por una suma total de S/. 110.000.00 soles.

2.- Con fecha 03 de junio del 2015⁷¹⁵, José Cesar Castro Joo presenta ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales informó que por un error involuntario en la relación de aportantes de la OPLP Dialogo Vecinal se consignó a la persona Jorge Alfredo Machuca Cerdán, precisando que por el aporte S/.80.000.00 se adjunta una lista de aportantes - adjuntando el formato 7A.

N°	Nombre y Apellido	DNI	Aporte
1	Julián Chávez Luna	25428606	25.000.00
2	Miguel Romero Sánchez	42832084	7.000.00
3	Wilfredo Herencia Quispe	06286356	5.000.00
4	Liliana Panizo Muñiz	07246351	5.000.00
5	Gregorio Chinchay Ayala	10401957	5.000.00
6	Fernando Otero Steinhart	07239839	5.000.00
7	Eva Roca Rodríguez	09853813	5.000.00
8	Alberto Rossel Contreras	10241178	5.000.00

⁷¹⁴ Factura obrante a folios 52 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷¹⁵ Carta de fecha 03 de junio del 2015 o folios 91 - Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

9	Rafael Quispe Romero	09631313	3.000.00
10	Marco Antonio Gutti Saba	40500078	2.500.00
11	Claudia Rondinel Hurtado	07246351	2.500.00
12	Verónica Margoth Díaz Bazán	10214425	1.500.00
13	José Salazar Ayllon	08631532	1.500.00
14	Segundo Wilson Rojas Tirado	40957727	1.000.00
15	Paula Carbajal Jara	07398353	1.00.00
16	Víctor Manuel Espinoza Méndez	40458608	500.00
17	Samuel Mostacero Cueva	70207910	500.00
18	Maidyluz Reátegui Seopa	75421482	500.00
19	Luis Palomino Silva	42154787	500.00
20	Julio Cesar Licapa Ramos	71997247	500.00
21	Hernando Usurín Pancorvo	06866226	500.00
22	Guisela Malasquez Rodríguez	45899761	500.00
23	Franco Llanco Apolinario	73816683	500.00
24	Christian Castro Ríos	71704841	500.00
25	Angel Marino Risco Girón	47075514	500.00
Total S/.			80.000.00

3.- Con fecha 06 de junio del 2015, se llevó a cabo las acciones de verificación y control, en la oficina de la señora Mónica Guinnina Pozo Palomino - contadora de la organización política de acuerdo a lo programado, contando con la presencia del representante legal de la OPLP, quien entregó a la Comisión de Verificación y Control una relación de nueve personas, que obrarían en reemplazo del referido aportante señor Juan Daniel Acosta Villamonte.

Nº	Nombre y Apellido	DNI	Aporte
1	Llermen del Águila Salas	05396483	84.000.00
2	Julio Huerta Ramírez	06279736	80.000.00
3	Edgar Rivadeneyra Macedo	06260844	28.000.00
4	Eduardo Velasquez Ortiz	07946290	20.000.00
5	Diana Rebaza Mazuelo	09258416	5.000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

6	José Ruíz Rebaza	41985090	4.000.00
7	David Montalvan Noñunca	47384648	3.000.00
8	Fidel Luis Castro Joo	15843877	2.000.00
9	Walter Oruna Iparraguirre	06173136	2.000.00
Total S/.			228.000.00

4.- Con fecha 06 de junio del 2015, se llevó a cabo las acciones de verificación y control, en la oficina de la señora Mónica Guinnina Pozo Palomino - contadora de la organización política de acuerdo a lo programado, contando con la presencia del representante legal de la OPLP, quien entregó a la Comisión de Verificación y Control una relación de dieciséis personas, que obrarían en reemplazo del referido aportante señor Roció Salazar Bocangel de Evans.

N°	Nombre y Apellido	DNI	Aporte
1	Severino de la Cruz Tirado	19209440	32.000.00
2	Walther Flores Obisco	10356177	10.000.00
3	Luis Castañeda Espinoza	18120245	6.000.00
4	Yording Fernández Villalta	07762747	5.000.00
5	Ángel Pillaca Sicha	40090529	5.000.00
6	Víctor Reyes Velásvez	08758347	5.000.00
7	Zuld Rojas Ruiz	28280759	5.000.00
8	Marco Gutti Saba	40500078	2.500.00
9	Manuel Ato de Avellanal	10867311	2.000.00
10	Aurelio Apaza Martín	16153149	2.000.00
11	Eleodoro Mayuri Salas	08169096	2.000.00
12	Allen Choque Paucar	08364848	1.000.00
13	Bruno Lazarinos Vallejos	06189907	1.000.00
14	Juan Huamaní Ortiz	08350101	500.00
15	Marcelino Ochoa Tlia	06989716	500.00
16	María Villanueva Leyva	09118412	500.00
Total S/.			80.000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

5.- Con fecha 06 de junio del 2015, se llevó a cabo las acciones de verificación y control, en la oficina de la señora Mónica Guinnina Pozo Palomino – contadora de la organización política de acuerdo a lo programado, contando con la presencia del representante legal de la OPLP, quien entregó a la Comisión de Verificación y Control una relación de siete personas, que obrarían en reemplazo del referido aportante señor Susana Rotalde Ramos.

Nº	Nombre y Apellido	DNI	Aporte
1	Aturo Chaua Damian	09305729	5.000.00
2	Nilton Ortega Canchan	43678552	5.000.00
3	Juana Manrique Silva	07461392	4.000.00
4	Edwin Loayza Alférez	09928280	3.000.00
5	Henry Mendoza Gutierrez	09655272	3.000.00
6	Miguel Rojas Solorzano	04004935	3.000.00
7	Karina Becerra Escobedo	40713597	2.000.00
Total S/.			25.000.00

A.7.1.- Del reporte de ingresos en la campaña de las Elecciones Regionales Municipales del 2014 a favor de la Agrupación Política Dialogo Vecinal:

Habiéndose informado los ingresos y egreso de las elecciones Regionales y Municipales del 2014 por parte de la Agrupación Política Dialogo Vecinal; se tiene que los ingresos **sumaron un total de S/ 1 336 600.00 soles**; detallando que:

<i>Tipo de aporte</i>	<i>Monto</i>
<i>Por aportes individuales en efectivo y en especies se obtuvo un ingreso de:</i>	<i>S/. 1.226,600.00 soles.</i>
<i>Por ingresos por actividades de financiamiento proselitista, se obtuvo un ingreso de:</i>	<i>S/. 110.000.00 soles.</i>
Total	S/1 336 600.00 soles

a.- En relación a los aportes individuales durante la campaña de las elecciones regionales y municipales del 2014:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con fecha 03 de junio del 2015⁷¹⁶, José Cesar Castro Joo presenta ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales informó que por un error involuntario en la relación de aportantes de la OPLP Dialogo Vecinal se consignó a la persona Jorge Alfredo Machuca Cerdán; situación acontecida con otros presuntos aportantes Juan Daniel Acosta Villamonte, Rocío Salazar Bocángel de Evans y Susana Rotalde Ramos); por ello Dialogo Vecinal presenta un Anexo 7A “Aportaciones Individuales en Efectivo y en Especie”⁷¹⁷ por el periodo al 30 de septiembre del 2014.

Asimismo, mediante escrito de fecha 21 de julio de 2015, presentado por José César Castro Joo, que tiene como antecedente la Carta N° 00796-2015-GSFP/ONPE donde se requiere el cumplimiento de los acuerdo arribados mediante Acta de fecha 05 de junio de 2015, en la cual Juan Carlos Becerra Jara, representante legal del partido Diálogo Vecinal, se comprometió a regularizar la información de ingresos y gastos de la campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014, se adjuntó la siguiente relación de personas de personas que habrían aportado a la campaña electoral en la cual participó el partido Diálogo Vecinal:

APORTACIONES / INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL						
APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE						
Periodo: Al 30 de setiembre del 2014						
N°	Datos Del Aportante			Documento De Identidad	Lugar De Procedencia	Efectivo S/
	Razon Social / Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	N°	Nombre del lugar	
1	Abarca	Callo	Carlos	24716071	Lima	1,000.00
2	Aguayo	Berrocal	Juan Daniel	08230763	Lima	950.00
3	Álvarez	Quispe	Beatriz	07021337	Lima	1,400.00
4	Andrade	Botteri	Rocío	10087792787	Lima	28,000.00
5	Andrade	Botteri	Rocío	087799278	Lima	2,000.00
6	Apaza	Martín	Aurelio	16153149	Lima	2,000.00
7	Arellano	Guillen	Nell	10294479	Lima	850.00
8	Arias	Rabanal	Martin	09336423	Lima	1,200.00

⁷¹⁶ Carta de fecha 03 de junio del 2015 o folios 91 - Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷¹⁷ fecha 359/363 - Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			Ernesto			
9	Arias	Rioja	María Gracia	46754531	Lima	400.00
10	Arrollo	Cordero	Matilde Mercedes	06576352	Lima	3,000.00
11	Ato	De Avellanal	Manuel	10867311	Lima	2,000.00
12	Ávila	Paulette	Diana	07814051	Lima	3,000.00
13	Azcueta	Gorostiza	Miguel	08892001	Lima	5,000.00
14	Becerra	Escobedo	Karina	40713597	Lima	2,000.00
15	Becerra	Falla	Nicol	47384573	Lima	1,500.00
16	Becerra	Jara	Alexandra	77383960	Lima	1,000.00
17	Becerra	Jara	Janet	10409747	Lima	3,200.00
18	Becerra	Jara	Juan Carlos	10213619	Lima	1,000.00
19	Becerra	Jara	Juan Carlos	10213619	Lima	2,500.00
20	Becerra	Sánchez	Edilberto	07395384	Lima	2,000.00
21	Bellido	Velapatiño	Ruth	06739229	Lima	2,000.00
22	Berríos	Aguirre	Carmelina	07600609	Lima	1,000.00
23	Beteta	Barra	Germán	20501946	Lima	1,300.00
24	Cabrera	Ramos	Nancy	09228217	Lima	1,000.00
25	Cabrera	Reyes	Russtean	21577062	Lima	3,500.00
26	Cáceres	Vita	Juan Carlos	43495159	Lima	1,250.00
27	Chang	Chu	Luis	40184482	Lima	2,800.00
28	Canales	Alarcón	Harry	73861437	Lima	500.00
29	Carbajal	Jara	Paula	07398353	Lima	1,000.00
30	Carbajal	Valer	Pola Yolanda	40863065	Lima	20,000.00
31	Cárdenas	Vásquez	César	09473709	Lima	250.00
32	Cárdenas	Vásquez	Graciela	06916237	Lima	1,400.00
33	Carmona	Legua	Sthefany	71284135	Lima	100.00
34	Carrasco	Ramos	Eloy	19208501	Lima	5,000.00
35	Castañeda	Cueva	Nelson	18745687	Lima	70,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36	Castañeda	Espinoza	Luis	18120245	Lima	6,000.00
37	Castillo	Cabrera	Manuel	06750536	Lima	2,700.00
38	Castro	De Cavalcanti	Napoleón	08226603	Lima	6,000.00
39	Castro	Joo	Christian	71704841	Lima	500.00
40	Castro	Joo	Fidel L	15843877	Lima	2,000.00
41	Castro	Joo	José César	07250076	Lima	9,000.00
42	Castro	Joo	Jose César	07250076	Lima	2,000.00
43	Cavero	Huapaya	Andrés	70425716	Lima	300.00
44	Chacón	Yupanqui	Gerardo	06149613	Lima	3,000.00
45	Chahua	Damián	Arturo	09305729	Lima	2,500.00
46	Chahua	Damián	Arturo	09305729	Lima	2,500.00
47	Chancafé	Espinoza	Luis	09547952	Lima	500.00
48	Chávarri	Farfán	Eduardo	09381086	Lima	200.00
49	Chávarri	Joo	Suzanne Milagros	40001223	Lima	1,000.00
50	Chávez	Luna	Américo	25428606	Lima	5,000.00
51	Chávez	Luna	Américo	25428606	Lima	20,000.00
52	Chinchay	Ayala	Gregorio	10401957	Lima	12,000.00
53	Chinchay	Ayala	Gregorio	10401957	Lima	2,500.00
54	Chinchay	Ayala	Gregorio	10401957	Lima	2,500.00
55	Chinchay	Badajos	Annie	42982962	Lima	1,000.00
56	Chinchay	Luca	Jorge	09171283	Lima	300.00
57	Choque	Páucar	Allen	08364848	Lima	1,000.00
58	Chuquitaipe		Jirei Sara	70781584	Lima	1,000.00
59	Córdova	Jaimes	Máximo	10127553	Lima	200.00
60	Cornejo	Sánchez	José	064151601	Lima	2,000.00
61	Cuadra	Vásquez	Carlos	42805694	Lima	900.00
62	De la Cruz	Tirado	Severino	19209440	Lima	16,000.00
63	De la Cruz	Tirado	Severino	19209440	Chepén	16,000.00
64	Del Águila	Salas	Llermen	05396483	Chepén	84,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

65	Del Mastro	Vecchione	Marco	10540244	Lima	1,000.00
66	Del Mastro	Vecchione	Marco	10540244	Lima	16,000.00
67	Delgado	Valdiviezo	Jorge	0712394	Lima	8,000.00
68	Derpich	Gallo	Rosa	07212394	Lima	20,500.00
69	Díaz	Bazán	Verónica Margoth	10214425	Lima	1,500.00
70	Durant	Caballero	Javier Santiago	08239796	Lima	2,500.00
71	Egúsqüiza	Albitres	Luis Alonso	09864712	Lima	200.00
72	Enciso	Soto	Graciano	08616077	Lima	3,000.00
73	Espinoza	Méndez	Víctor Manuel	40458608	Lima	500.00
74	Espinoza	Morante	Manuel Augusto	06099122	Lima	840.00
75	Espinoza	Parra	Adriana	43749207	Lima	500.00
76	Espinoza	Parra	Manuel Alberto	44983351	Lima	560.00
77	Espinoza	Parra	Virginia Esperanza	42285222	Lima	1,960.00
78	Esquivel	Vértiz	Carmen	48546753	Lima	1,000.00
79	Esteves	Ávila	José Carlos	47047538	Lima	250.00
80	Fernández	Villalta	Yording	07762747	Lima	5,000.00
81	Fernández	Bravo	Paúl	07087349	Lima	500.00
82	Flores	Barrios	Freddy	07582627	Lima	1,700.00
83	Flores	Obispo	Walther	10356177	Lima	10,000.00
84	Garavito	Chang	Enna	21555113	Lima	1,700.00
85	Gereda	Espinoza	Luis Octavio	17447244	Lima	2,100.00
86	Núñez	Gonzales	Hernán	42991816	Lima	10,000.00
87	Gómez	Vásquez	Laura	07350251	Lima	200,000.00
88	Gonzales	Ayala	Magna	10791605	Lima	150.00
89	Gutti	Saba	Marco	40500078	Lima	5,000.00
90	Gutti	Saba	Marco	40500078	Lima	2,500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

91	Gutti	Saba	Marco Antonio	40500078	Lima	2,500.00
92	Heredia	Martínez	Alodia	07733086	Lima	1,500.00
93	Herencia	Quispe	Wilfredo	06286356	Lima	2,500.00
94	Herencia	Quispe	Wilfredo	06286356	Lima	2,500.00
95	Hernández de Agüero	Belaúnde	María Laura	08222037	Lima	10,000.00
96	Huaccachie	Infanzán	Lucio	09101987	Lima	500.00
97	Huamaní	Ortiz	Juan	08350101	Lima	500.00
98	Huanambal	Sánchez	Edgar	40006044	Lima	1,000.00
99	Huerta	Ramírez	Julio	06279736	Lima	80,000.00
100	Ihuaraqui	Maricachuahua	Israel	46361080	Lima	320.00
101	Jara	Carbajal	Eulogia	06827119	Lima	3,000.00
102	Joo	Caffo	Lency	08799811	Lima	1,000.00
103	Joo	Caffo	Lency	08799811	Lima	500.00
104	Laura	Chang	Suemi	47849230	Lima	500.00
105	Lazarinos	Vallejos	Bruno	06189907	Lima	1,000.00
106	León	Caffo	Doris	08098796	Lima	3,000.00
107	Licapa	Ramos	Julio César	71997247	Lima	500.00
108	Linares	Gálvez	Luis Artemio	07239783	Lima	1,000.00
109	Liñer	Bellido	Diego Alfonso	70478920	Lima	1,500.00
110	Liñer	Bellido	Yanira	72074769	Lima	1,000.00
111	Llanco	Apolinario	Franco	73816683	Lima	500.00
112	Loayza	Alférez	Edwin	09928280	Lima	3,000.00
113	López	Díaz	Manuel Alejandro	10212878	Lima	1,000.00
114	Lozano	Fernández	Marco Aurelio	10263794	Lima	1,000.00
115	Luya	Ramos	Ángel	06916238	Lima	300.00
116	Maguiña	Ugarte	Daniela	07872161	Lima	2,800.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

117	Malásquez	Rodríguez	Guisella	458997247	Lima	500.00
118	Manrique	Silva	Juana	07461392	Lima	4,000.00
119	Martínez	Heredia	Víctor Enrique	08952914	Lima	1,200.00
120	Mayuri	Salas	Eleodoro	08169096	Lima	2,000.00
121	Mc Ewing	Gereda	Eraston	25837745	Lima	10,000.00
122	Medina	Arangoitia	Sofía	46452847	Lima	1,000.00
123	Medina	Cruces	Arnulfo	06873900	Lima	15,000.00
124	Medina	Cruces	Arnulfo	06873900	Lima	2,500.00
125	Medina	Cruces	Arnulfo	06873900	Lima	2,500.00
126	Mendoza	Gutiérrez	Henry	09655272	Lima	3,000.00
127	Montalván	Noñunca	David	47384648	Lima	3,000.00
128	Mostacero	Cueva	Samuel	70207910	Lima	500.00
129	Nolasco	Ayasta	Guillermo	08600130	Lima	2,000.00
130	Ochoa	Tlía	Marcelino	0698716	Lima	500.00
131	Olivera	Begazo	Marco	10151557	Lima	560.00
132	Olivera	Begazo	Marco	10151557	Lima	3,000.00
133	Ortega	Canchán	Nilton	43678552	Lima	5,000.00
134	Oruna	Iparraguirre	Walter	16173136	Lima	2,000.00
135	Otero	Steinhart	Fernando	07239839	Lima	2,500.00
136	Otero	Steinhart	Fernando	07239839	Lima	2,500.00
137	Oyola	Gálvez	César	19853009	Lima	3,000.00
138	Padilla	Abarca	Manuel	07572495	Lima	3,000.00
139	Pahuachón	Risco	Marcos	41315142	Lima	700.00
140	Palomino	Camaná	Juan Valeriano	08969752	Lima	1,000.00
141	Palomino	Del Pozo	Nicolasa	09624657	Lima	840.00
142	Palomino	Mora	Vilma	25608534	Lima	6,000.00
143	Palomino	Silva	Luis	42154787	Lima	500.00
144	Panizo	Muñiz	Liliana	07239839	Lima	2,500.00
145	Panizo	Muñiz	Liliana	07239839	Lima	2,500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

146	Parra	Guerra	Amelia	06099121	Lima	100.00
147	Peláez	Gonzales	Summer	77542260	Lima	150.00
148	Pillaca	Sicha	Ángel	40090529	Lima	5,000.00
149	Pozo	Palomino	Mónica	10691501	Lima	1,960.00
150	Pozo	Zárate	Julio	31001681	Lima	1,400.00
151	Quispe	Romero	Rafael	09631313	Lima	3,000.00
152	Ramírez	Castillo	Luis	07223406	Lima	1,000.00
153	Ramírez	Castillo	Luis	07223406	Lima	3,000.00
154	Ramírez	Sifuentes	Víctor	07963892	Lima	2,000.00
155	Reátegui	Seopa	Maidyluz	75421482	Lima	500.00
156	Rebaza	Mazuelos	Diana	09258416	Lima	5,000.00
157	Rey	De la Cuba	Augusto	08222038	Lima	10,000.00
158	Rey	Hernandez de A	Augusto	06866226	Lima	10,000.00
159	Reyes	Velásquez	Víctor	08758347	Lima	5,000.00
160	Risco	Girón	Angerl Marino	47075514	Lima	500.00
161	Rivadeneira	Macedo	Edgar	06260844	Lima	28,000.00
162	Robles	Ascurra	César	06811463	Lima	5,000.00
163	Roca	Rodríguez	Eva	09853813	Lima	2,500.00
164	Roca	Rodríguez	Eva	09853813	Lima	2,500.00
165	Roca	Rodríguez	Eva	09853813	Lima	10,000.00
166	Rodas	Quispe	Sabina	48406053	Lima	700.00
167	Rodríguez	Vargas	Hugo	06658254	Lima	500.00
168	Rojas	Dahua	Rodil	09664113	Lima	2,000.00
169	Rojas	Ruiz	Zuld	28280759	Lima	5,000.00
170	Rojas	Solórzano	Miguel	4004935	Lima	3,000.00
171	Rojas	Tirado	Segundo	40957727	Lima	1,000.00
172	Romero	Chang	Harman	16772065	Lima	5,000.00
173	Romero	Chang	Harman	46754531	Lima	3,000.00
174	Romero	Paredes	Alex Fidel	41140195	Lima	20,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

175	Romero	Sánchez	Miguel	42832084	Lima	2,000.00
176	Romero	Sánchez	Miguel	42832084	Lima	2,500.00
177	Romero	Sánchez	Miguel	42832084	Lima	2,500.00
178	Rondinel	Hurtado	Claudia	07246351	Lima	2,500.00
179	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	2,500.00
180	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	2,500.00
181	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	2,500.00
182	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	2,500.00
183	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	25,000.00
184	Rotalde	Ramos	Enriqueta	07779748	Lima	25,000.00
185	Rozas	Bonucelli	Felipe Fernando	07560988	Lima	1,500.00
186	Rozas	Maldonado	Erika	41430184	Lima	1,400.00
187	Ruiz	Rebaza	José	41985090	Lima	4,000.00
188	Salazar	Ayllón	José	08631532	Lima	1,500.00
189	Salazar	Ayllón	Gustavo	08630539	Lima	20,000.00
190	Salazar	Del Carpio	Eduardo Fernando	09414376	Lima	700.00
191	Salazar	Gamboa	Orlando	42985557	Lima	1,000.00
192	Salvatierra	Espinoza	Alicia	10802816	Lima	1,500.00
193	Schulz	García	Julissa	09874564	Lima	1,200.00
194	Solari	Carbajal	Gabri	25471272	Lima	3,000.00
195	Tamayo	Yoshimiro	María	10374207	Lima	2,500.00
196	Tenguán	Shnya	Sergio	41357496	Lima	900.00
197	Torres	Cóndor	Miguel	06680757	Lima	1,000.00
198	Torres	Cóndor	Miguel	06680757	Lima	400.00
199	Ugarte	Díaz	Marco	07844992	Lima	25,000.00
200	Usurin	Pancorvo	Hernando		Lima	500.00
201	Valdivia	Torres	Gregorio Fernando	25533391	Lima	1,010.00
202	Vargas	Córdova	Ramiro	21498397	Lima	3,000.00
203	Vásquez	Bellido	Janice	73111478	Lima	1,500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

204	Vega	Vargas	Rosa	48484887	Lima	15,000.00
205	Velásquez	Ramos	Sigifredo	08900861	Lima	3,300.00
206	Velásquez	Vásquez	Lucy	37107830	Lima	2,000.00
207	Velásquez	Ortiz	Eduardo	07946290	Lima	20,000.00
208	Villanueva	Leyva	María	09118412	Lima	500.00
209	Villarán	De la Puente	Álvaro Ricardo	06999284	Lima	20,000.00
210	Vizalote	Inuma	Iván	43397807	Lima	3,000.00
211	Zea	Ferro	Jorge	42080593	Lima	1,000.00
212	Zevallos	Bueno	Marco Antonio	09677079	Lima	3,000.00
SUBTOTAL						1,226.600.00
TOTAL INGRESOS						1,226.600.00

b.- Control de negación de aportes:

De los falsos aportantes en la Campaña de la Reelección en las Elecciones Municipales y Regionales 2014; del Informe Técnico de Actividad Económico-Financiera 2014-2015 OPDL-DV/N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre del año 2015, se desprende:

a. La existencia de cuatro personas naturales que negaron haber aportado a la organización política durante la campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales del 2014, por la suma total de S/. 413.000.00; por lo que, de la presente investigación se ha demostrado que estos montos no justificados habrían pretendido ser ingresados al tracto económico nacional, con el fin de lavar el activo ilícito obtenido.

<i>Aportante negado</i>	<i>Declaración</i>	<i>Monto consignado</i>
<i>Jorge Alfredo Machuca Cerdán</i>	<i>(pregunta 08) Respuesta: "No reconozco, porque no he dado ningún aporte. Debo referir que ni a la fecha ni al año 2014 tenía en mi poder la suma de S/. 80.000.00 soles para poder donarlos 718"</i>	<i>S/. 80.000.00</i>
<i>Juan Daniel Acosta Villamonte</i>	<i>(pregunta 08) Respuesta "Jamás he dado ni un solo aporte; y tampoco en dicha fecha tenía esa cantidad de dinero, pues de mis ingresos económicos por la cantidad aproximada de S/. 9.000.00 soles gastaba un promedio de</i>	<i>S/. 228,000.00</i>

718 Folios 21/23 cuaderno de declaraciones - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<i>S/. 6.000.00 soles, no teniendo tantos ahorros para darlos⁷¹⁹</i>	
<i>Susana Rotalde Ramos</i>	<i>De conformidad con la carta de la persona de Susana Rotalde Ramos, quien manifestó que no efectuó ninguna aportación a la organización política Dialogo Vecinal⁷²⁰.</i>	<i>S/. 25.000.00</i>
<i>Rocío Salazar Bocangel de Evans</i>	<i>(pregunta 07) Respuesta: "No, incluso cuando me enteré que aprecia en una lista de donantes por que la ONPE me notifica, yo hice mi deslinde y mandé una carta notarial, diciendo que nunca había donado alguna suma de campaña, incluso fue publicada en un diario⁷²¹"</i>	<i>S/. 80.000.00</i>
Total		S/. 413.000.00

Estando a lo verificado por la ONPE, dicha institución con fecha 26 de junio del 2015, realizó una acción de Verificación y Control en la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal ubicado en Av. Alameda del Corregidor N°1418 - La Molina⁷²², a efectos de confirmar la información relacionada con la negación de dichos aportes; local partidario donde se encontró los representantes Juan Carlos Becerra Jara (Presidente), José Castro Joo (Tesorero) y Mónica Pozo Palomino (Contadora) y donde se pudo observar que los representantes de la Organización Política Dialogo Vecinal carecían de los documentos relacionados con los aportes; es decir al momento de la verificación dicha organización carecía de los documentos que sustenten las aportaciones informadas, lo que posterior a la verificación de la negación de los presuntos aportante se concluye que dicha documentación nunca existió.

Asimismo, aunado a lo antes detallado, de las diligencias fiscales, se puede apreciar que no sólo habría cuatro personas consignadas como aportantes falsos por la suma total de S/. 413.000.00; sino que, de los antecedentes se puede apreciar un total de sesenta y cinco personas más, quienes negaron su aporte económico en la campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 a favor de la acusada Susana Villarán de la Puente, sumando un total de **S/. 930,310.00** soles; los mismos que procederemos a detallar:

<i>Item</i>	<i>Declaración Testimonial</i>	<i>Importe Negado S/</i>
-------------	--------------------------------	--------------------------

719 Folios 25/27 cuaderno de declaraciones - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta 30-2017).

720 Folios 347 - Carpeta Fiscal 30-2017 (Anexo Diligencia de Exhibición de la ONPE).

721 Folios 92/94 cuaderno de declaraciones - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta 30-2017).

722 Folios 102/103 - Carpeta Fiscal 30-2017 (Anexo Diligencia de Exhibición de la ONPE).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
1	<p>MACHUCA CERDAN JORGE ALFREDO, declaración de fecha 21 de febrero del 2018.⁷²³</p> <p><i>"De ninguna forma. En Lima, no apoye a ningún partido". Respuesta a la pregunta 5.</i></p> <p><i>"No reconozco, porque no he dado ningún aporte. Debo referir que ni a la fecha ni al año 2014, tenía en mi poder la suma de S/ 80 000,00 soles para poder donarlos". Respuesta a la pregunta 8</i></p>	80,000.00
2	<p>JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTEO, declaración 22 de febrero del 2018⁷²⁴</p> <p><i>"Jamás he dado ni un solo aporte; tampoco en dicha fecha tenía esa cantidad de dinero, pues de mis ingresos económicos por la cantidad aproximada de S/9.000.00 soles gastaba un promedio de S/. 6.000.00 soles, no teniendo tantos ahorros para darlos, Así, no solo es que no haya dado dicho dinero, sino que tampoco tenía la posibilidad de hacerlo. Debo precisar además que así los hubiera tenido tampoco los hubiera dado por qué me gusta la política". Respuesta a la pregunta 8 "Jamás he pertenecido a la agrupación política Dialogo Vecinal, no habiendo aportado la suma de S/228.000.00 soles; siendo que, ante la consulta de la ONPE, yo he respondido con una carta del 19 de mayo del 2015, negando que haya aportado a la campaña por la reelección de Susana Villarán, presentando una constancia de verificación de aporte, donde niego dicho aporte (...) Respuesta a la pregunta 8</i></p> <p><u>Carta N° 01-2015-JDAV-Lima de fecha 19/05/2015, dirigido al ONPE, en su contenido expresa y precisa que nunca aportó en dinero, ni bienes de S/ 228 000,00 soles a la agrupación Dialogo vecinal, y que no es afiliado a la referida agrupación.</u>⁷²⁵</p>	228,000.00
3	<p>ROCÍO SALAZAR BOCANGEL DE EVANS, declaración de fecha 28 de mayo del 2018⁷²⁶</p> <p><i>"No; incluso cuando me enteré de que aparecía en una lista de donantes por que la ONPE me notifica, yo hice mi deslinde y mandé una carta notarial, diciendo que nunca había donado alguna suma a la campaña, incluso fue publicada en un diario". Respuesta a la presunta 7</i></p> <p><i>"No; debo precisar que cuando concluyó la campaña había un local en la Av. Estados Unidos en Jesús María, donde había una secretaria, de nombre Violeta, no sé el apellido, ella me llamó un día y me preguntó, cuanto había gastado en la campaña en Chorrillos, yo le dije esa suma; pero dicho monto yo lo gasté en mi campaña, no se los di a ellos". Respuesta a la presunta 8</i></p>	80,000,00
4	<p>JUAN CARLOS BECERRA JARA, declaración de fecha 25 de julio del 2018⁷²⁷</p> <p><i>"Solo participé en las marchas y en las invitaciones a los distritos, no aporté dinero a la campaña, tampoco a la organización dialogo vecinal. Yo solo formé mi partido que es un costo personal formar mi partido me costó aproximadamente S/ 80 000.00 o S/100 000.00 soles, ese dinero se dio paulatinamente no de golpe, ese dinero lo saqué de mi empresa, no lo declaré porque no fue de un solo gasto" Respuesta a la presunta 8</i></p>	3,500.00
5	<p>MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, declaración de fecha 28 agosto del 2018⁷²⁸</p>	17,000.00

723 Declaración de Machuca Cerdan Jorge Alfredo, folios 22/23 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

724 Declaración de Juan Daniel Acosta Villamonte, folios 25/27- Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

725 Constancia de verificación de aporte de Juan Daniel Acosta Villamonte, folios 29/30 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

726 Declaración de Rocío Salazar Bocangel De Evans, folios 92/94- Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

727 Declaración, folios 195/199 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

728 Declaración, folios 255/278 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<i>"No, hice ningún aporte; que yo recuerde no". Respuesta a la presunta 7</i>	
6	AUGUSTO JOSE REY DE LA CUBA, declaración de fecha 04 de septiembre del 2018⁷²⁹ <i>Pregunta 7: Para que diga, usted: ¿Aportó usted a la campaña por las elecciones del año 2014 de diálogo vecinal en la cual Susana María del Carmen Villarán de la Puente postulaba a la reelección el monto ascendente a la suma de S/10 000.00 soles descrito en el documento obrante a fs. 70 de la carpeta fiscal (N° 108)? Dijo: "No".</i>	10,000.00
7	ROCA RODRÍGUEZ EVA AMELIA, declaración de fecha 04 de septiembre del 2018⁷³⁰ <i>"No aporté para Lima, sino para el distrito San Miguel al cual yo postulaba, todo el equipo aportó para la campaña al mismo distrito, nunca dimos nada para la campaña de la señora Susana Villarán. La señora Blanca Cayo era quien llevaba el control de los gastos y donaciones. El monto aproximado de Gastos fue de S/15 000.00 a S/20 000.00 soles, al final la señora Blanca Cayo hizo un cuadro que se entregó a las personas encargadas de dialogo vecinal, el nombre de dichas personas lo sabe la señora Blanca Cayo. A mí me hacen firmar un documento donde se especificaba los gastos realizados de la campaña de San Miguel, eso me hace firmar una persona enviada de la misma central que estaba vinculados con la señora Susana Villarán, no recuerdo el nombre". Respuesta a la pregunta N°6</i>	15,000.00
8	Becerra Sánchez Edilberto, declaración de fecha 21 de septiembre del 2018⁷³¹ <i>"Para nada, ningún aporte, ni al partido ni a ninguna de las alcaldías". Respuesta a la pregunta N°9</i>	2,000.00
9	Aguayo Berrocal Daniel Enrique, declaración de fecha 28 de septiembre del 2018⁷³² <i>"No, no he aportado ni he donado a favor de la campaña de Susana Villarán, ni a la agrupación dialogo vecinal; en dicho año tampoco he apoyado económicamente a ninguna campaña, tampoco en ninguna oportunidad he donado a favor de alguna campaña". Respuesta a la pregunta N°5</i>	950.00
10	Álvarez Quispe Beatriz Jesús, declaración de fecha 28 de septiembre del 2018⁷³³ <i>"No, no he aportado ni a la campaña de Susana villarán, ni a la agrupación de dialogo vecinal, ni a alguna campaña electoral en dicha época, ni en alguna otra oportunidad". Respuesta a la pregunta N°7 "No lo reconozco, preciso que no he donado tal cantidad". Respuesta a la pregunta N°8</i>	1,400.00
11	Arias Rioja María García, declaración de fecha 01 de octubre del 2018⁷³⁴ <i>"No, de ninguna, no he efectuado ningún tipo de donación". Respuesta a la pregunta N°7 "No reconozco haber efectuado dicha donación". Respuesta a la pregunta N°8</i>	400.00

729 Declaración, folios 276/278 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

730 Declaración, folios 280/283 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

731 Declaración, folios 280/283 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

732 Declaración, folios 327/329 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

733 Declaración, folios 331/311 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

734 Declaración, folios 341/343 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
12	<i>Carmona Leguía Stephany Somayra, declaración de fecha 04 de octubre del año 2018⁷³⁵</i> <i>"No, no he efectuado ningún aporte". Respuesta a la pregunta N°10. "No reconozco haber efectuado dicha donación", Respuesta a la pregunta N°11.</i>	100.00
13	<i>Córdoba Jaimes Máximo Rodolfo, declaración de fecha 10 de octubre del 2018⁷³⁶</i> <i>"Un promedio de S/. 3.000.00 soles mensuales; gastando un promedio de S/. 2.500.00; preciso que soy una persona que tiene artrosis, por lo que recibo tratamiento, no teniendo dinero para aportar ningún monto a ninguna campaña", Respuesta a la pregunta N°11.</i>	200.00
14	<i>Cornejo Sánchez José Francisco, declaración de fecha 10 de octubre del 2018⁷³⁷</i> <i>"Para la reelección de Susana Villarán no he colaborado, yo solo he colaborado para la campaña de la revocatoria. Tampoco he aportado dicha suma para la organización política dialogo vecinal o de alguna campaña distrital". Respuesta a la pregunta N°08</i>	2,000.00
15	<i>Cuadra Vásquez Carlos Eduardo, declaración de fecha 10 de octubre del 2018⁷³⁸</i> <i>"No lo reconozco, nunca he donado dinero alguno". Respuesta a la pregunta N°08</i>	900.00
16	<i>Cuellar Berrospi Alicia, declaración de fecha 10 de octubre del 2018⁷³⁹</i> <i>"No lo reconozco, nunca he donado dinero. Se precisa, que el abogado ha constatado la información, al igual que la declarante, quien ha podido leer el documento puesto a la vista". Respuesta a la pregunta N°08</i>	1,000.00
17	<i>Egusquiza Albitres Luis Alfonso, declaración de fecha 11 de octubre del 2018⁷⁴⁰</i> <i>"No reconozco dicho monto, pues yo no efectué en ningún momento dicha donación". Respuesta a la pregunta N°08</i>	200.00
18	<i>Flórez Barrios Freddy Alejandro, declaración de fecha 15 de octubre del 2018⁷⁴¹</i> <i>"No, aparece mi nombre, pero mi apellido es incorrecto, el DNI es correcto, pero yo no he aportado ningún monto". Respuesta a la pregunta N°08</i>	1,700.00
19	<i>GEREDA ESPINOZA LUIS OCTAVIO, declaración de fecha 16 de octubre del 2018⁷⁴²</i> <i>"No reconozco haber donado dicho monto ni ningún otro monto". Respuesta a la pregunta N°08</i> <i>"No, es la primera vez que lo veo, es claro y notorio que la firma que figura en el documento es falsificada, comparándolo con el DNI que le muestro; esto es, no es mi firma la que aparece en el citado documento,</i>	2,100.00

735 Declaración, folios 371/373 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

736 Declaración, folios 402/404 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

737 Declaración, folios 406/408 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

738 Declaración, folios 411/413 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

739 Declaración, folios 415/417 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

740 Declaración, folios 421/424 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

741 Declaración, folios 440/442 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

742 Declaración, folios 445/448 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<i>tampoco es mi letra". Respuesta a la pregunta N°09</i>	
20	Gonzales Ayala Magda Delicia, declaración de fecha 16 de octubre 2018⁷⁴³ <i>"No, yo no he donado dinero alguno". Respuesta a la pregunta N°08</i> <i>"Nunca he visto ese documento; no es mi firma la que aparece, tampoco es mi letra. La dirección que se cita en dicho documento tampoco es la mía, nunca he tenido dicha dirección tampoco". Respuesta a la pregunta N°09</i>	150.00
21	Heredia Martínez Alodia Salome con fecha 17 de octubre del 2018⁷⁴⁴ <i>"No reconozco haber donado dicho monto. Respuesta a la pregunta N°08</i> <i>Aproximadamente S/. 6.000.00 soles, gastándome todo el dinero de mis ingresos; por lo cual tampoco tenía dinero para poder gastarlo haciendo donaciones". Respuesta a la pregunta N°11</i>	1,500.00
22	Liñer Bellido Yanira Solange con fecha 18 de octubre del 2018⁷⁴⁵ <i>"No he efectuado ningún tipo de donación, ni a la campaña de Susana Villarán ni ninguna otra campaña o agrupación política". Respuesta a la pregunta N°07</i> <i>"No reconozco haber donado dicho monto ni ningún otro monto". Respuesta a la pregunta N°08</i>	1,000.00
23	Liñer Bellido Diego Alonso con fecha 18 de octubre del 2018⁷⁴⁶ <i>"No he efectuado ningún tipo de aporte a favor de ninguna campaña o de algún partido o grupo político". Respuesta a la pregunta N°07</i> <i>"No reconozco haber efectuado dicha donación, incluso en dicho año ganaba menos que S/1 500.00 soles, gastando prácticamente todos mis ingresos". Respuesta a la pregunta N°08</i>	1,500.00
24	Medina Arangoitia Yenny Sofia con fecha 22 de octubre del 2018⁷⁴⁷ <i>"No reconozco, haber efectuado dicha donación, nunca he efectuado aportación alguna". Respuesta a la pregunta N°08</i> <i>"Mis ingresos era de S/. 750.00 mensuales, laborando en Interbank como representante financiero, a medio tiempo; gastando todo dicho dinero, por lo que tampoco tenía para poder donar, siendo mil soles, incluso más que mis ingresos". Respuesta a la pregunta N°11</i>	1,000.00
25	Hernández de Agüero Belaunde María Laura de fecha 25 de octubre del 2018⁷⁴⁸ <i>"No, no he efectuado ningún tipo de aportación a ninguna campaña en el año 2014, ni en cualquier otra oportunidad. Sin embargo preciso que si apoye a mi hijo Augusto Rey que postulaba como regidor por DIALOGO VECINAL, yo le di dinero a mi hijo, en diferentes oportunidades, habrá sido un promedio de \$3.000.00 a \$4.000.00 dólares, no he llevado exactamente la cuenta, eso fue en el año 2014, no recuerdo exactamente la cuenta, eso fue exactamente en el año 2014, no recuerdo las fechas, pero el lapso de tiempo que le entregué (...) preciso que mi hijo no me hizo firmar ningún documento por la entrega de dinero que le hacía". Respuesta a la pregunta N°07.</i> <i>"No reconozco haber donado dicha suma de dinero,</i>	10,000.00

743 Declaración, folios 450/452 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

744 Declaración, folios 455/457 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

745 Declaración, folios 475/478 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

746 Declaración, folios 480/482 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

747 Declaración, folios 493/495 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

748 Declaración, folios 535/537 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<i>como le dije solo le di dinero a mi hijo para su propia campaña". Respuesta a la pregunta N°08</i>	
26	RODAS QUISPE SABINA DEL ROSARIO con fecha 25 de octubre del 2018⁷⁴⁹ <i>"No reconozco haber efectuado donativo alguno, por lo que no reconozco dicho monto; siendo que en aquella época estaba en la universidad y no trabajaba, por lo que no tenía ingresos para poder haber aportado". Respuesta a la pregunta N°08</i>	700.00
27	Salazar Gamboa Dony Orlando con fecha 28 de octubre del 2018⁷⁵⁰ <i>"No reconozco haber efectuado dicha donación, preciso que nunca aporté dicho monto, siendo que en aquella época ganaba el sueldo básico de S/850.00 soles, gastando prácticamente todo mi sueldo, por lo que tampoco tenía para poder aportar" Respuesta a la pregunta N°07.</i>	1,000.00
28	Solari Carbajal Gabriel José con fecha 28 octubre del 2018⁷⁵¹ <i>"No he aportado ni dicha suma ni ninguna otra suma; debo precisar que en ninguna oportunidad he aportado a algún partido o agrupación política. Preciso además que nunca me solicitaron ningún tipo de apoyo económico", Respuesta a la pregunta N°07.</i>	3,000.00
29	Tamayo Yoshimoto María Liliana con fecha 30 de octubre del 2018⁷⁵² <i>"No reconozco, haber efectuado dicho aporte, además el segundo apellido no está bien escrito mi apellido es Yoshimoto no Yoshimiro" Respuesta a la pregunta N°08.</i>	2,500.00
30	TENGUAN SHINYA SERGIO con fecha 30/10/2018⁷⁵³ <i>"No reconozco, haber efectuado dicho aporte; debo precisar que en mi segundo apellido falta una "i" se ha consignado Shinya y lo correcto es Shinya". Respuesta a la pregunta N°08.</i>	900.00
31	Valdivia Torres Gregorio Fernando con fecha 30 de octubre del 2018⁷⁵⁴ <i>"No reconozco haber efectuado ningún tipo de donación, es más en dicha época esto es el año 2014, tuve un problema de salud (infarto) y por ello me quedé sin trabajo; no podía trabajar por razones de salud, por lo cual tampoco tenía dinero para aportar, y tampoco me pidieron dinero para ello". Respuesta a la pregunta N°08.</i>	1,010.00
32	Velásquez Vásquez Lucy Ignacia con fecha 31 de octubre del 2018⁷⁵⁵ <i>"No he efectuado dicho aporte; tampoco tenía dinero para hacerlo". Respuesta a la pregunta N°08.</i>	2,000.00
33	Vizalote Inuma Iván Horacio con fecha 31 octubre del 2018⁷⁵⁶ <i>"No he efectuado dicho aporte; siendo que incluso en el año 2014 mi sueldo era el básico correspondiente a</i>	3,000.00

749 Declaración, folios 480/482 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

750 Declaración, folios 553/555 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

751 Declaración, folios 559/561 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

752 Declaración, folios 563/565 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

753 Declaración, folios 567/569 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

754 Declaración, folios 577/579 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

755 Declaración, folios 587/590 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

756 Declaración, folios 596/599 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<i>S/850.00 soles, de ello gastaba todo mi dinero, por lo que no tenía dinero tampoco para haber aportado; nadie tampoco me pidió que efectúe algún tipo de aporte". Respuesta a la pregunta N°08.</i>	
34	Arrellano Guillen Nell con fecha 11 enero del 2019⁷⁵⁷ <i>"No participe de ninguna campaña, tampoco apoyé algún candidato" Respuesta a la pregunta N°05 "No reconozco dicha aportación" Respuesta a la pregunta N°08</i>	850.00
35	Matilde Mercedes Arroyo Cordero con fecha 11 enero del 2019⁷⁵⁸ <i>"No, en ningún momento, ya que soy ama de casa y no cuento con los recursos para hacer cualquier tipo de donación". Respuesta a la pregunta N°07 "No reconozco dicha aportación". Respuesta a la pregunta N°08</i>	3,000.00
36	Ruth Jesús Bellido Velapatiño con fecha 14 de enero del 2019⁷⁵⁹ <i>"No reconozco dicha aportación". Respuesta a la pregunta N°08</i>	2,000.00
37	Russtean Manuel Cabrera Reyes con fecha 14 de enero del 2019⁷⁶⁰ <i>"No reconozco dicha aportación". Respuesta a la pregunta N°08</i>	3,500.00
38	Luis Carlos Chancafe Espinoza con fecha 14 de enero del 2019⁷⁶¹ <i>"Nunca he aportado nada, y que queda claro del documento puesto a la vista, que, si bien aparece el nombre de Luis Chancafe Espinoza, el número de DNI no me corresponde, sino al DNI de mi hermana Luz Genara Chancafe Espinoza, quien reside en d Jr. José Gal vez 327 - Urb. Lucyana - Carabayllo". Respuesta a la pregunta N°08</i>	500.00
39	Jorge Ricardo Delgado Valdívieso con fecha 15 de enero del 2019⁷⁶² <i>"Como donado o aportado no; como justificación de los gastos realizados por los baners, afiches y demás publicidad para la campaña del año 2014 sí; esto es, que el comité de campaña central, proporcionó a todos los candidatos distritales por igual, material de publicidad., como ya lo indiqué polos, afiches, chalecos, baners, entre otros, es así, que para justificar estos gastos generados, me indicó el responsable de quien no recuerdo su nombre, pero en la oficina ubicada en la Av. Estados Unidos en Jesús María, que firmara el recibo que se me puso a la vista, del cual reconozco como mi firma, la que aparece en el citado documento; hago la precisión que mi apellido materno es Valdívieso con "s", y el padrón aparece Valdívieso con "z"; asimismo, el número de DNI consignado 0712394, no me corresponde, ya que lo real es el DNI 07180642." Respuesta a la pregunta N°08</i>	8,000.00
40	Carmen Sofía Esquivel Vertiz con fecha 15 de enero del 2019⁷⁶³ <i>"No reconozco la aportación". Respuesta a la pregunta N°08</i>	1,000.00

757 Declaración, folios 605/607 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

758 Declaración, folios 614/616 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

759 Declaración, folios 621/623 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

760 Declaración, folios 626/628 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

761 Declaración, folios 635/637 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

762 Declaración, folios 641/643 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

763 Declaración, folios 658/660 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
41	Marco Antonio Martín Jesús Gutti Saba con fecha 16 de enero del 2019⁷⁶⁴ "En realidad ni aporte no ha sido con la entrega de dinero en efectivo, sino en aportes de bienes corra materiales de propaganda a la campaña, tal como ya lo indiqué, elaborada! de afiches, banners, banderolas, postas, llaveros, y otros, estos gastos fueron cuantificados corro aportes a la campaña del 2014, reconociendo como mía las firmas y número de DNI que aparecen en los recibos puestos a la vista en copia, en las que se detalla el concepto corro apoyo a Diálogo Vecinal, estos recibos fueron firmados cuando el comité central se apersonaba a supervisar el local de campaña y el apoyo a Diálogo Vecinal". Respuesta a la pregunta N°08	5,000.00
42	Suemi Solange Laura Chang con fecha de 16 de enero del 2019⁷⁶⁵ "No reconozco la aportación". Respuesta a la pregunta N°08	500.00
43	Luis Artemio Linares Gálvez con fecha 17 de enero del 2019⁷⁶⁶ "En realidad, no aporté suma alguna, solo firmé el recibo a solicitud de mi amigo José César Castro Joo, quien me indicó que era un tema para regularizar gastos de campaña de Diálogo Vecinal". Respuesta a la pregunta N°08	1,000.00
44	Marcos Enrique Pahuachon Risco con fecha 18 enero del 2019⁷⁶⁷ "No ninguna aportación". Respuesta a la pregunta N°08	700.00
45	Rodil Rojas Dahua con fecha 21 de enero del 2019⁷⁶⁸ Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/2.000 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 377, donde aparece su nombre completo y número de DNI; además del RECIBO DE INGRESOS / APORTES sin fecha, que aparece en copia a fs. 566, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: "No ninguna aportación".	2,000.00
46	FELIPE FERNANDO ROZAS BONUCCELI con fecha 21 de enero del 2019⁷⁶⁹ Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/1.500 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 377, donde aparece su nombre completo y número de DNI; además del RECIBO DE INGRESOS / APORTES de fecha 20/09/2014, que aparece en copia a fs. 581,	1,500.00

764 Declaración, folios 664/667 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

765 Declaración, folios 676/678 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

766 Declaración, folios 685/688 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

767 Declaración, folios 709/711 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

768 Declaración, folios 730/733 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

769 Declaración, folios 735/737 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: "No ninguna aportación".	
47	JULISSA JOHANNA SCHULZ GARCIA NARANJO con fecha 21 de enero del 2019 ⁷⁷⁰ Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/1.200 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 378, donde aparece su nombre completo y número de DNI; además del RECIBO DE INGRESOS / APORTES de fecha 15/09/2014, que aparece en copia a fs. 589, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: "No".	1,200.00
48	Marco Enrique Ugarte Diaz con fecha 22 de enero del 2019 ⁷⁷¹ Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/25.000 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 374/378, donde aparece su nombre completo y número de DNI? Dijo: "No".	25,000.00
49	Janice Ruth Vásquez Bellido con fecha 22 de enero del 2019 ⁷⁷² Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/1.200 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 374/378, donde aparece su nombre completo y número de DNI; además del RECIBO DE INGRESOS / APORTES de fecha 20/05/2014, que aparece en copia a fs. 598, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: No.	1,500.00
50	Jorge Zea Ferro con fecha 22 de enero del 2019 ⁷⁷³ Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/1.000 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 374/378, donde aparece su nombre completo y número de Diademas del RECIBO DE INGRESOS / APORTES sin fecha, que aparece en copia a fs. 606, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: No.	1,000.00
51	Medina Cruces Arnulfo Florencio de fecha 29 de agosto del 2018 ⁷⁷⁴ "Nos pidieron, pero nosotros no tenemos recursos, en una reunión que hubo, Castro Joo dijo que había que hacer un aporte pero nosotros no tenemos recursos para dar una suma. Nosotros solo teníamos para nuestra campaña distrital. El aporte que hicimos fue mínimo en total los gastos de toda nuestra campaña, fue un aproximado de S/50 000.00 soles, nos hicieron firmar recibos de los gastos que habíamos realizado, eso se hizo a una señora que	25,000.00

770 Declaración, folios 749/751 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

771 Declaración, folios 753/755 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

772 Declaración, folios 757/759 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

773 Declaración, folios 761/763 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

774 Declaración, folios 267/270 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<i>recibió los recibos de campaña y nos hizo firmar unos recibos. No se el nombre de la señora”.</i>	
52	Andrade Botteri Rocio Patricia de fecha 28 de agosto del 2018 ⁷⁷⁵ Pregunta N° 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber donado la suma de S/ 2 000.00 a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política dialogo vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento que obra en copia simple a fs. 68 (punto 05) y en copia certificada a fs. 52 del Anexo V "Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV / N° 001-GSFP / ONPE? Dijo: No reconozco haber efectuado dicha donación.? Dijo. “No reconozco haber efectuado dicha donación”.	2,000.00
53	Berrios Aguirre Carmelinda de fecha 02 de octubre del 2018 ⁷⁷⁶ Pregunta N° 8: Para que diga, usted: ¿Reconoce usted haber donado la suma de S/ 1,000.00 a favor de la campaña por la reelección a la alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política dialogo vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento que obra en copia simple a fs. 68 (punto 05) y en copia certificada a fs. 52 del Anexo V "Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV / N° 001-GSFP / ONPE? Dijo: “No reconozco haber efectuado dicha donación, yo solo aporte S/500.0E0	500.00
54	Nanci Yadira Cabrera Ramos de fecha 03 de octubre del 2018 ⁷⁷⁷ <i>Si”, yo aporté a dialogo vecinal, en especies, no en dinero; cuando el señor José Castro me lleva el recibo me pregunta cuánto había aportado, a lo que le digo más de S/1 000.00 soles, pero que me haga el recibo por la suma de S/1 000.00 soles; no es que me sobre el dinero, pero yo quería distraerme, ese dinero que aporté fue parte de mis ahorros del pago de la AFP y dinero que traje de mi trabajo en Estados Unidos. Preciso que eso lo pagué en varias partes, conforme a los gastos que se tenía, a través de compras de banderolas, de tela para las chalinas que se repartieron y de una escalera que se perdió” Respuesta a la pregunta N°07</i>	1000.00
55	PELAEZ GONZALES SUMMER XIBELLY de fecha 24 de octubre del 2018 ⁷⁷⁸ <i>No he efectuado ningún aporte a ninguna campaña política en ningún tiempo. Respuesta a la pregunta N°07</i>	150.00
56	VARGAS CORDOVA RAMIRO ALBERTO de fecha 30 de octubre del 2018 ⁷⁷⁹ <i>Si aporté, fue la suma de S/ 2,700.00 soles, eso fue en un solo momento; debo referir que me comprometí con Sigifredo y el grupo de fuerza social a entregar la suma de S/3 000.00 soles. El dinero que entregué provino de mis ingresos, ganando yo en aquella época más de S/ 9,000.00 soles, ese dinero lo saqué del banco de la nación, no recuerdo en cuantas cuotas lo saqué, pero saqué un monto general del cual hice diversos pagos, y un monto dejé de para mi aporte a la campaña de Susana villarán, debo referir que dentro de la semana de sacar el dinero efectué mi donación; quiero señalar que aporté por que los ingresos a mi hogar también eran solventados en parte por mi esposa que ganaba un promedio de s/13 000.00 soles aproximadamente, yo de mi dinero aportaba un promedio de S/5 000.00 soles el resto era para mis ahorros en el banco Respuesta a la pregunta N°06.</i>	300.00

775 Declaración, folios 335/339 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

776 Declaración, folios 335/339 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

777 Declaración, folios 356/358 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

778 Declaración, folios 524/526 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

779 Declaración, folios 581/584 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<i>Es del caso indicar que según la información que obra en el formato A7 presentado a ONPE, figura un aporte de S/ 3,000.00, sin embargo, el Sr. Ramiro habría aportado S/ 2,700.00 lo que significa que no habría aportado S/. 300.00 Respuesta a la pregunta N°07</i>	
57	JOSE ANGEL SALAZAR AYLLON de fecha 21 de enero del 2019⁷⁸⁰ <i>“Si aporté en una oportunidad la suma de Sí 1.500 soles, y en algunas otras actividades pequeñas como polladas”. “Respuesta a la pregunta N°07</i> <i>Que según la información que obra en el formato A7 presentado a ONPE, figura un aporte de S/ 2,000.00, 00; sin embargo, el Sr. José Ángel habría aportado S/ 1,500.00 lo que significa que no habría aportado S/. 18,500.00</i>	18,500.00
58	Eraston Douglas Mc Ewing Gereda⁷⁸¹ declaración de fecha 12 de junio del 2021 <i>“Mire, cuando me interrogaron en la carpeta 32-2017 me preguntaron si yo había hecho un aporte de 10 mil soles a Diálogo Vecinal para la campaña de la Reección de la señora Susana Villarán, yo no aporte tal cantidad de dinero, yo solo he aportado S/100 (cien soles), me mostraron un recibo que consigna aparentemente mi firma, como que si yo hubiera aportado S/10 mil soles, pero yo no he aportado tal cantidad, primero porque yo no tengo esa cantidad de dinero y si lo tuviera no aportaría para política, sino que lo donaría a un asilo, hogar de menores, o algo de bien social”. Respuesta a la pregunta N° 12</i> <i>“Es del caso indicar que según la información que obra en el formato A7 presentado a ONPE, figura un aporte de S/ 10,000.00, sin embargo, el Sr. José Ángel habría aportado S/ 100.00 lo que significa que no habría aportado S/. 9,900.00”</i>	9,900.00
59	Gómez Vásquez Laura Julia, declaración de fecha 29 de agosto del 2018⁷⁸² <i>“Yo aporté, pero mi aporte fue comprando chalinas, chalecos, fósforos, entre otros; además di en efectivo en dos oportunidades, la primera vez me parece que fue un monto de S/12 000.00 soles, y la segunda vez, fue más de S/14,000.00 o S/15.000.00 soles, ese monto fue para pagar banners donde aparecía yo y Susana Villarán, ese dinero me lo pidió el señor José Cesar Castro Joo; el señor Vicente Lara quien era mi jefe de campaña llevó el dinero y con una señora de quien no recuerdo su nombre fueron a hacer los pagos. Debo referir que yo no he dado dinero, lo que hice es gastar en la campaña, eso fue un monto mayor a S/ 230,000.00 soles aproximadamente, eso fue sustentado con documentos que se le entregó a Dialogo Vecinal, al señor Castro Joo, a través del Señor Vicente Lara, ahí me hicieron firmar un recibo, creo que firmé un solo recibo. Nosotros presentamos un balance de todos los gastos de campaña a Castro Joo; eso lo hizo el señor Vicente Lara”. Respuesta a la pregunta N° 6</i> <i>“Yo no he aportado en efectivo, yo aporte lo que le referi y eso consta en los recibos que firme supongo que hubo un recibo adicional que fue al final de la campaña. Salvo que ese detalle haya sido la suma de todos los recibos. Estos documentos al término de la campaña los vote porque fue un tema muy desgastante, las personas se portaron mal conmigo, y quise olvidarme del tema”. Respuesta a la pregunta N° 09</i>	228,000.00

780 Declaración, folios 739/742 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

781 Declaración, folios 2057/810 - Carpeta Fiscal 30-2017 tomo 11.

782 Declaración, folios 263/265 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
60	<p>Chinchay Ayala Gregorio Eugenio, declaración de fecha 09 de octubre del 2018⁷⁸³</p> <p>Pregunta N° 8: Para que diga usted ¿Reconoce usted haber donado la suma de S/12 000.00 a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política dialogo vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento que obra en copia simple a fs. 68 y en copia certificada a fs. 52 del Anexo V "Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV/N° 001-GSFP/ONPE?</p> <p>Dijo: No; hasta donde yo recuerdo solo aporté S/1 500.00 soles.</p> <p>Es del caso indicar que según la información que obra en el formato A7 presentado a ONPE, figura un aporte de S/ 12,000.00, sin embargo, el Sr. José Ángel habría aportado S/ 1,500.00 lo que significa que no habría aportado S/. 00.00</p>	10,500.00
61	<p>Pola Yolanda Carbajal Valer, declaración de fecha 16 de octubre del 2019⁷⁸⁴</p> <p>Yo no he hecho ningún aporte de dinero a la campaña política de la Agrupación Dialogo Vecinal, pero si debo precisar un hecho que me pasó hace años con el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, fue luego de haber entregado unos escritorios que me había solicitado este señor (...) coincidí con el señor Gómez en ir a las instalaciones del banco que se encuentra cerca a la casona, creo que es el continental, es así que cuando yo me encontraba haciendo cola el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde me pidió que le efectuara un depósito de dinero por la suma de S/1000.00 o S/. 20.000.00, para lo cual me entregó un papel que tenía a manuscrito un numero cuenta (...)" respuesta a la pregunta N°23</p>	20,000.00
62	<p>Nelson Gerardo Castañeda, declaración de fecha 17 de octubre de 2019⁷⁸⁵</p> <p>"Que puesto a la vista el documento, puedo decir que me sorprende el miso porque no he realizado ningún tipo de aporte de dinero". Respuesta a la pregunta N°24. "Me reafirmo que no he hecho ese aporte, además el número de mi DNI es errado, y no conozco al señor Marco Antonio Zevallos Bueno persona que ha presentado el listado donde aparece mis datos " Respuesta a la pregunta N°25.</p>	70.000.00
63	<p>Alexandra Anthonaeth Becerra Jara, declaración de fecha 18 de octubre del 2019⁷⁸⁶</p> <p>"No he pertenecido al partido político Dialogo Vecinal, incluso en el año 2014 yo era menor de edad". Respuesta a la pregunta N°20, "No puedo decir nada al respecto, por cuanto jamás he aportado dinero alguno, nunca he hablado con nadie al respecto, me sorprende". Respuesta a la pregunta N°25</p>	1000.00
64	<p>EDITH JANET BECERRA JARA, declaración de fecha 21 de octubre del 2019⁷⁸⁷</p> <p>"Nunca aporte nada" Respuesta a la pregunta N°21 "Nunca he dado dinero" Respuesta a la pregunta N°20</p>	3.200.00
65	<p>German Beteta Bartra, declaración de fecha 21 de octubre del 2019⁷⁸⁸</p> <p>"No he realizado ningún aporte" Respuesta a la pregunta N°23</p>	1.300.00

⁷⁸³ Fojas 389 al 391 T.02 Cuaderno de declaraciones (carpeta 32-2017 acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁸⁴ Fojas 812 al 817 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

⁷⁸⁵ Fojas 821 al 826 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

⁷⁸⁶ Fojas 830 al 834 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

⁷⁸⁷ Fojas 830 al 834 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

⁷⁸⁸ Fojas 841 al 845 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<i>Item</i>	<i>Declaración Testimonial</i>	<i>Importe Negado S/</i>
66	<i>SILVANA PRADO TRUJILLO, declaración de fecha 29 de octubre de 2019. ⁷⁸⁹</i> <i>“No he aportado nada, ni en bienes ni en dinero” Respuesta a la pregunta 22 “me parece muy raro, realmente estoy asombrada pues en ningún momento yo he realizado ningún aporte de dinero o bienes” Respuesta a la pregunta 23</i>	3000.00
67	<i>LUZ GENARA CHANCAFE ESPINOZA, declaración de fecha 04 de noviembre de 2019⁷⁹⁰</i> <i>(...) “no he aportado dinero a la campaña” Respuesta a la pregunta N°24</i>	500
68	<i>Ivany Nicol Becerra Falla⁷⁹¹, declaración de fecha 06 de noviembre de 2019</i> <i>“Yo no he aportado ningún tipo de dinero, desconozco porque está consignado mis datos como aportante” respuesta a la pregunta N°25</i>	S/. 1500.00
69	<i>HARMAN FELITO ROMERO CHANG, de fecha 28 de octubre del 2020⁷⁹²</i> <i>“No tenía que mi persona figuraba como aportante de la entrega de dinero en efectivo al partido Dialogo Vecinal” respuesta a la pregunta N°20</i>	5000.00
	<i>Total de Aportes Negados</i>	<i>930,310.00</i>

Por lo que se aprecia con meridiana claridad que la rendición de cuenta presentada ante la ONPE en mérito a las Elecciones Regionales y Municipales del 2014; no es acorde a la realidad toda vez que si bien declararon ingresos por **S/. 1.336.600.00 soles** conformados por aportaciones en efectivo que ascienden a un total de S/. 1.226.600.00 soles, así como ingresos por actividades proselitista ascendentes a S/110.000.00 soles; Ciertamente es que, de las declaraciones de los presuntos aportantes, se puede establecer que no se habría aportado en la campaña por la reelección de la acusada Susana Villarán un importe total de **S/. 930,310.00**; lo que a posición del despacho fiscal hace presumir que el monto no justificado provendría del dinero maculado receptionado por el imputado Jorge Miguel Castro Gutiérrez

1.7.2.- Del reporte de egresos en la campaña de las Elecciones Regionales Municipales del 2014 a favor de la Agrupación Política Dialogo Vecinal:

a.- Informe sobre gastos de publicidad informados por la Agrupación Política Dialogo Vecinal:

⁷⁸⁹ Fojas 875 al 879 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

⁷⁹⁰ Fojas 889 al T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

⁷⁹¹ Fojas 898 al 902 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

⁷⁹² Fojas 1028 al 1035 T.06 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La Organización Política Dialogo Vecinal, con fecha 22 de octubre del 2014, presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE su informe sobre aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del Proceso Elecciones Municipales 2014; en ese contexto obre en los actuados el formato 8 - Cedula Central de Gastos de Campaña Electoral al 30 de septiembre del 2014; detallando que la Agrupación Política Dialogo Vecinal tiene egresos por la suma un total de S/ 1 335 577.00 soles; detallado de la siguiente forma:

Tipo de gasto	Monto
Por gastos de publicidad electoral efectuados en medios de comunicación se obtuvo un egreso de:	S/ 1 099 987.00 soles
Por otros gastos de campaña electoral la suma de:	S/ 235 590.00 soles
Total	S/ 1 335 577.00 soles

b.- Gastos de publicidad informados por la MINDSHARE PERU S.A.C:

Con fecha 24 de abril del 2015, el Gerente de Administración y Finanzas MINDSHARE PERU S.A.C- Ramiro Astete Ordoñez⁷⁹³ remite las facturas y comprobantes de pago emitidos a nombre de MINDSHARE PERU SAC por la publicidad difundida en los diferentes medios de comunicación local contratados para la campaña electoral de la señora SUSANA VILLARAN, por la suma total de tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100 nuevos (S/ . 3,865,167.34) como se detalla a continuación.

Nº	FECHA	TIPO DE PUBLICIDAD (TV, RADIO, PRENSA ESCRITA)	NOMBRE DEL MEDIO DE PUBLICIDAD	Nº DE COMPROBANTE	IMPORTE S/.
1	19/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIOSIFUSI	001-0058288 ⁷⁹⁴	185,968.00
2	09/09/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0073019 ⁷⁹⁵	280,922.22
3	14/08/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0072515 ⁷⁹⁶	365,311.50
4	08/08/2014	Panales	PANELES NAPSA S.A	001-0072370 ⁷⁹⁷	140.731.23

⁷⁹³ A folios 147 del Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV/N°001-GSLP/ONPE de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 - carpeta 30-2017

⁷⁹⁴ Factura obrante a folios 163 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁹⁵ Factura obrante a folios 166 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁹⁶ Factura obrante a folios 169 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

5	08/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062828 ⁷⁹⁸	258.538.00
6	13/08/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062581 ⁷⁹⁹	240.562.67
7	08/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058195 ⁸⁰⁰	258,302.00
8	14/08/2015	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	020-0057885 ⁸⁰¹	254,919.00
9	13/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021641 ⁸⁰²	249,688.00
10	31/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021770 ⁸⁰³	82.993.33
11	02/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021803 ⁸⁰⁴	260.072.00
12	26/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021933 ⁸⁰⁵	172.870.00
13	09/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058374 ⁸⁰⁶	20.768.00
14	26/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-000612 ⁸⁰⁷	9,204.00
15	19/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021935 ⁸⁰⁸	53.690.00
17	18/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES	001-0021886 ⁸⁰⁹	179.714.00

⁷⁹⁷ Factura obrante a folios 170 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁹⁸ Factura obrante a folios 175 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁷⁹⁹ Factura obrante a folios 178 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰⁰ Factura obrante a folios 182 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰¹ Factura obrante a folios 186 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰² Factura obrante a folios 189 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰³ Factura obrante a folios 192 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰⁴ Factura obrante a folios 195 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰⁵ Factura obrante a folios 198 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰⁶ Factura obrante a folios 201 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰⁷ Factura obrante a folios 204 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰⁸ Factura obrante a folios 207 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁰⁹ Factura obrante a folios 210 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			S.A.C		
18	02/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062714 ⁸¹⁰	80.318.67
19	02/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058108 ⁸¹¹	81.262.67
20	19/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA RADIOS S.A	01-0014737 ⁸¹²	5.560.16
21	09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	008-0044044 ⁸¹³	34.818.26
22	19/09/2014	Radio	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0062954 ⁸¹⁴	175.820.00
23	22/09/2014	Televisión	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-0000580 ⁸¹⁵	10.492.56
24	19/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028723 ⁸¹⁶	32.060.60
25	19/09/2014	Radio	RADIO SOL PROMOTORA SIGLO 20 SAC	002-0003536 ⁸¹⁷	10,425.30
26	19/07/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0058368 ⁸¹⁸	162.250.00
27	19/09/2014	N/C	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0003611 ⁸¹⁹	-1.101.33
28	26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028882 ⁸²⁰	15,576.00
29	26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028883 ⁸²¹	7.788.00
30	26/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.,C	008-0039210 ⁸²²	34.125.60
31	26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO	002-0003570 ⁸²³	2.124.00

⁸¹⁰ Factura obrante a folios 213 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹¹ Factura obrante a folios 215 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹² Factura obrante a folios 219 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹³ Factura obrante a folios 221 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹⁴ Factura obrante a folios 223 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹⁵ Factura obrante a folios 227 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹⁶ Factura obrante a folios 229 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹⁷ Factura obrante a folios 231 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹⁸ Factura obrante a folios 235 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸¹⁹ Factura obrante a folios 204 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸²⁰ Factura obrante a folios 238 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸²¹ Factura obrante a folios 239 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸²² Factura obrante a folios 241 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸²³ Factura obrante a folios 243 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			VEINTE SAC		
32	26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003569 ⁸²⁴	6.372.00
33	26/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014776 ⁸²⁵	4.531.20
34	09/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC	022-0000982 ⁸²⁶	25.311.00
35	09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETEMIETO S.A.C	008-0038934 ⁸²⁷	75.826.80
36	09/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028289 ⁸²⁸	58.410.00
37	09/09/2014	Radio	RADIO EL SOL ROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003502 ⁸²⁹	22.302.3
38	09/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014665 ⁸³⁰	11.894.40
39	19/09/2014	N/C	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0002198 ⁸³¹	-1573.34
40	29/09/2014	N/C	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	005-0000550 ⁸³²	-3.681.60
	Total				3.865.167.34

De lo antes advertido, se puede apreciar que la **Organización Política Dialogo Vecinal no ha declarado ingresos por la suma de S/. 2.765.180.34**; ello a razón de que declaró como gastos de publicidad de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 el monto de S/. 1.099.987.00 en la cuarta entrega de Información Financiera de Campaña Electoral; y de las acciones de verificación, se tiene que la empresa MINDSHARE con fecha 24 de abril del 2015 informó que los comprobantes emitidos por MINDSHARE PERU SAC por la publicidad difundida en diferentes medios de comunicación local contratados para la campaña electoral de la investigada Susana Villaran, los que ascienden por la suma total de S/. 3.865.167.34; por lo que la diferencia asciende en S/. 2.765.180.34 soles; diferencia que sido ocultado intencionalmente a fin de que informar que la

⁸²⁴ Factura obrante a folios 244 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
⁸²⁵ Factura obrante a folios 246 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
⁸²⁶ Factura obrante a folios 250 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
⁸²⁷ Factura obrante a folios 252 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
⁸²⁸ Factura obrante a folios 254 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
⁸²⁹ Factura obrante a folios 256 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
⁸³⁰ Factura obrante a folios 258 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
⁸³¹ Factura obrante a folios 262 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
⁸³² Factura obrante a folios 263 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

campaña política por la reelección de la investigada Susana Villarán fue austera y con ello facilitar el ingreso de activo ilícito a tráfico nacional.

A.8.- De la ruta de pago de las facturas MINDHARE PERU SAC emitidas a favor de Dialogo Vecinal:

Previo a realizar la ruta del dinero; es preciso tener en cuenta que el presente análisis se centra en la información brindada con fecha 01 de octubre del 2015, suscrito por Ramiro Astete Ordoñez - Gerente General de MINDSHARE Perú SAC, quien informó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE una relación de facturas emitidas por MINDSHARE PERÚ SAC; remitiendo un total de 08 facturas como se puede visualizar en el siguiente recuadro:

RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR MINDSHARE PERU SAC					
FECHA	FACTURA	CLIENTES	BASE	IGV	IMPORTE
08/08/2014	24253	Rentable pe sac	1.088.135.59	195.864.41	1.284.000.00
28/08/2014	24542	Asociación Amigos de Lima	169.491.52	30.508.47	199.999.99
29/08/2014	24544	Asociación Amigos de Lima	281.958.47	50.752.52	332.710.99
09/09/2014	24593	Dialogo vecinal	847.446.61	152.540.39	999.987.00
19/09/2014	24815	Dialogo vecinal	254.237.29	254.rentable	300.000.00
19/09/2014	24816	Asociación Amigos de Lima	306.610.17	55.189.83	361.800.00
25/09/2014	24898	Asociación Amigos de Lima	338.552.14	60.939.38	399.491.52
26/09/2014	24899	Dialogo vecinal	84.745.76	15.254.24	100.000.00
	total		3.371.177.55	606.811.95	3.977.989.52

OBSERVACIONES DE LA RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR MINDSHARE PERU SAC				
FACTURA	FECHA	FORMA DE PAGO	IMPORTE	IMPORTE
24253	11/08/2014	Transferencia Bancaria	250.000.00	El cliente realizó la detracción
	12/08/2014	Transferencia Bancaria	905.600.00	
	19/09/2015	Depósito de detracción	128.400.00	
24542	29/08/2014	Transferencia Bancaria	200.000.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24544	29/08/2014	Transferencia de bancaria de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	332.711.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24593	09/09/2014	Depósito de Cheque	1.000.000.00	Mindshare Perú realizó la detracción
24815	19/09/2014	Depósito de Cheque	661.800.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24816		Depósito de Cheque		



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

9424898	26/09/2014	Depósito de Cheque	661.800.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24899		Depósito de Cheque	499.492.52	

De las facturas emitidas por MINDSHARE SAC cuyo cliente fue Dialogo Vecinal:

a.8.1.- Del origen y destino de los fondos de pago de la factura N° 24593, emitida por la suma de un s/ 1 000 000,00 soles:

a.- De la intervención del proveedor MINDSHARE PERU SAC en el pago del Cheque de Gerencia N° 00001984 por el importe de S/ 1000 000,00:

Ramiro Astete Ordoñez - Gerente Administración y Finanzas de la empresa MINDSHARE con fecha 01 de octubre del 2015⁸³³, informa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en referencia a la Carta 001056-2015-GSFP/ONPE que, con fecha 09 de septiembre del 2014, la empresa MINDSHARE PERU SAC emitió la factura **24593** al cliente **DIALOGO VECINAL** por el importe de **S/999.987.00 soles** con forma de pago **DEPOSITO DE CHEQUE** por el importe de **S/1.000.000.00 soles**.

La forma de pago, se realizó de la siguiente manera con fecha 09 de septiembre del 2014 se emitió la factura N°001-0024593 del RUC N°20472109171⁸³⁴ por la empresa **MINDSHARE PERU SAC** a favor de la **Organización Política Dialogo Vecinal** con RUC **20568780739** con fecha de vencimiento **24 de septiembre del 2014** por el servicio de **“Implementación y Ejecución de la Campaña Publicitaria Agosto - Septiembre”** por el monto de **S/999.987.00 soles** (incluido IGV); a través de un **Cheque de Gerencia N°00001984** emitida por la entidad financiera BBVA - Banco Continental a la orden de **MINDSHARE PERU SAC** por el monto de **S/. 1.000.000.00 soles**⁸³⁵.

De lo antes mencionado se ha corroborado el abono del depósito del Cheque de Gerencia N° 00001984, por el importe de S/ 1000 000,00 soles a favor de la empresa beneficiario la empresa Mindshare Peru SAC. por el pago de la factura N° 001-24593, por el concepto de campaña de publicidad; de acuerdo al movimiento bancario de la Cuenta Corriente Soles N° 0011-0117-01-0005-1563 de la empresa Mindshare Peru SAC la misma que fue remitida con fecha 03 de septiembre del 2014 con código C-13471 por Nydia Villafuerte Gutiérrez - Jefe de Informes Judiciales de la entidad financiera BBVA⁸³⁶.

⁸³³A folios 271 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸³⁴A folios 281 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸³⁵A folios 282 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸³⁶A folios 1724/1744 Anexo N° Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00028-2018-01-5002-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

b.- De la intervención de Cesar Simón Meiggs Rojas en la compra del Cheque de Gerencia N° 00001984, por el importe de S/ 1000 000,00 que origino el pago de la factura N°001-0024593:

Con fecha 04 de septiembre del 2014, la persona de Cesar Simón Meiggs Rojas, registra con cargo a cuenta corriente soles N° 0011-0161-0100030558, la compra de un Cheque de Gerencia por el importe de S/ 1 000 000, 00 soles, cheque con el cual se habría pagado la factura N° 24593 al cliente **DIALOGO VECINAL**⁸³⁷ de acuerdo al movimiento de la Cuenta Corriente N° 0011-0161-0100030558 que a continuación se detalla:

<i>MOVIMIENTO POR CUENTA CORRIENTE N°0011-0161-0100030558 - SOLES</i>			
<i>Ordenado por: fecha contable</i>			
<i>Año-mes: 2014-Septiembre</i>			
<i>Saldo al 03-09-14 S/. 494.051.57</i>			
<i>FECHA OPER</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>SALDO</i>
04-09-14	DEP PB 011 N°00000354 DISP00	249.600.00	743.651.57
04-09-14	ITF	-12.45	743.639.12
04-09-14	DEP PB 011 N°00000357 DISP00	427.195.00	1.170.834.12
04-09-14	ITF	-21.35	1.170.812.77
04-09-14	DEP PB 011 N°00000352 DISP00	216.000.00	1.386.812.77
04-09-14	ITF	-10.80	1.386.801.97
04-09-14	DEP PB 011 N°00000360 DISP00	254.400.00	1.641.201.97
04-09-14	ITF	-12.70	1.641.189.27
04-09-14	DEP PB 011 N°00000356 DISP00	235.555.00	1.876.744.27
04-09-14	ITF	-11.75	1.876.732.52
04-09-14	RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA	-280.000.00	1.592.732.52
04-09-14	ITF	-14.20	1.592.718.32
04-09-14	COMPRA DE CHEQUE DE GERENCIA	-1000.000.00	592.718.32
<i>Saldo al 04-09-14 S/. 571.626.27</i>			

Por lo que se puede establecer que, en la fecha de la compra del cheque de gerencia (04 de septiembre del 2014), la persona de Cesar Simón Meiggs Rojas tenía en su cuenta corriente la suma de **S/. 494.051.57 soles** y durante el mismo día (04 de septiembre del 2014), recibió diversos aportes ascendentes a S/. 249.600.00; S/. 427.195.00; S/. 216.000.00; S/. 254.400.00; y S/. 235.555.00 soles; lo que le generó la posibilidad de comprar un cheque de gerencia por la suma de S/. 1.000.000.00, el mismo que fue utilizado para que, a través de **Cesar Simón Meiggs Rojas - la organización política Dialogo Vecinal** pague a la

⁸³⁷A folios 3904/4182 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

empresa MINDSHARE PERU SAC; aparentando con ello que dicha organización política pagó la suma de S/. 1.000.000.00 soles por el servicio de Implementación y Ejecución de Campaña Publicitaria Agosto -Septiembre.

A.8.2.- Del origen y destino de los fondos de pago de la factura N° 24815, emitida por la suma de un S/ 300.000.00 soles:

a.- Del Cheque Gerencia N° 00001992 para el pago del proveedor MINDSHARE PERU S.A.C.:

Ramiro Astete Ordoñez - Gerente Administración y Finanzas de la empresa MINDSHARE con fecha 01 de octubre del 2015⁸³⁸, informa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en referencia a la Carta 001056-2015-GSFP/ONPE que, con fecha 09 de septiembre del 2014, la empresa MINDSHARE PERU SAC emitió la factura **24815**⁸³⁹ al cliente **DIALOGO VECINAL** por el importe de **S/.300.000.00 soles**; por el servicio de "Implementación y Ejecución de Campaña Publicitaria Agosto - Septiembre".

Factura que ha sido pagada con el cheque de gerencia NO NEGOCIABLE N°00001992 de fecha 18 de septiembre del 2014 por el monto de S/. 661,800.00 soles⁸⁴⁰ (el mismo que adjunta el depósito de cheques de fecha 19 de septiembre del 2014⁸⁴¹); monto superior toda vez que también se pago la factura **24816**⁸⁴² emitida a nombre de **Asociación Ciudadanos por Lima** por el importe de **S/.361.800.00 soles** por el servicio de "Implementación y Ejecución de Campaña Publicitaria Agosto - Septiembre"; los que sumados con la factura 24815 dan el monto de S/. 661,800.00 soles.

De lo antes mencionado se ha corroborado el abono del depósito del Cheque de Gerencia N° 00001992, por el importe de S/ 661 800,00 soles a favor de la empresa beneficiaria Mindshare Peru SAC por el pago de las facturas N° 001-24815 y N° 001-24816, por el concepto de campaña de publicidad; de acuerdo al movimiento bancario de la Cuenta Corriente Soles N° 0011-0117-01-0005-1563 de la empresa Mindshare Perú SAC la misma que fue remitida con fecha 19 de septiembre del 2014 con código C-13471 por Nydia Villafuerte Gutiérrez - Jefe de Informes Judiciales de la entidad financiera BBVA⁸⁴³.

b.- De la intervención de Cesar Simón Meiggs Rojas en la compra del Cheque de Gerencia N° 00001992, por el importe de S/ 661,800,00 que originó el pago de las facturas N°001-24815 y N° 001-24816:

Con fecha 18 de septiembre del 2014, la persona de Cesar Simón Meiggs Rojas, registra con cargo a cuenta corriente soles N° 0011-0161-0100030558, la compra de un Cheque de Gerencia por el importe de S/

⁸³⁸A folios 271 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸³⁹A folios 283 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁴⁰A folios 286 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁴¹A folios 286 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁴²A folios 285 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁴³A folios 1724/1745 Anexo N° Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00028-2018-01-5002-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

661.000.00 soles, cheque con el cual se habría pagado las facturas N°001-24815 y N° 001-24816 a los clientes **DIALOGO VECINAL** y **ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR LIMA**⁸⁴⁴ de acuerdo al movimiento de la Cuenta Corriente N° 0011-0161-0100030558 que a continuación se detalla:

<i>MOVIMIENTO POR CUENTA CORRIENTE N°0011-0161-0100030558 - SOLES</i>			
<i>Ordenado por: fecha contable</i>			
<i>Año-mes: 2014-Septiembre</i>			
<i>Saldo al 17-09-14 S/. 2,087.233.74</i>			
<i>FECHA OPER</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>SALDO</i>
18-09-14	RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA	-84.301.69	2.002.932.05
18-09-14	ITF	-4.20	2.002.927.85
18-09-14	COMISIÓN EXCESO OPERACIÓN. VENT 2	-1.00	2.002.926.85
18-09-14	DEP PB 011 N°00000379 DISP00	175.000.00	2.177.926.85
18-09-14	ITF	-8.75	2.177.918.10
18-09-14	DEP PB 011 N°00000380 DISP00	146.880.00	2.324.798.10
18-09-14	ITF	-7.30	2.324.790.80
18-09-14	DEP PB 011 N°00000382 DISP00	62.400.00	2.387.190.80
18-09-14	ITF	-3.10	2.387.187.70
18-09-14	COMPRA DE CHEQUE DE GERENCIA	-661.800.00	1.725.387.70
<i>Saldo al 18-09-14 S/. 1.709.491.90</i>			

Por lo que se puede establecer que, en la fecha de la compra del cheque de gerencia (18 de septiembre del 2014), la persona de Cesar Simón Meiggs Rojas tenía en su cuenta corriente los recursos suficientes para la compra del cheque N°1992, el mismo que fue utilizado para que, a través de *Cesar Simón Meiggs Rojas - la organización política Dialogo Vecinal (así como Asociación Ciudadanos por Lima)* pague a la empresa MINDSHARE PERU SAC; aparentando con ello que dicha organización política pagó la suma de S/. 661.800.00 soles por el servicio de Implementación y Ejecución de Campaña Publicitaria Agosto -Septiembre.

A.8.3.- Del origen y destino de los fondos de pago de la factura N° 24899, emitida por la suma de un S/ 100.000.00 soles:

a.- Del Cheque de Gerencia N° 00002016 para el pago del proveedor MINDSHARE PERU S.A.C.:

⁸⁴⁴A folios 3904/4187 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ramiro Astete Ordoñez - Gerente Administración y Finanzas de la empresa MINDSHARE con fecha 01 de octubre del 2015⁸⁴⁵, informa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en referencia a la Carta 001056-2015-GSFP/ONPE que, con fecha 09 de septiembre del 2014, la empresa MINDSHARE PERU SAC emitió la factura **24899**⁸⁴⁶ al cliente **DIALOGO VECINAL** por el importe de **S/.100.000.00 soles**; por el servicio de “Implementación y Ejecución de Campaña Publicitaria Agosto – Septiembre”.

Factura que ha sido pagada con el Cheque de Gerencia N°00002016 por el monto de S/. 499,492.52 soles de acuerdo al depósito de cheques de fecha 26 de septiembre del 2014⁸⁴⁷; pago superior a los S/. 100.000.00 soles toda vez que también se pagó en conjunto con la factura **24898**⁸⁴⁸ emitida a nombre de **Asociación Ciudadanos por Lima** por el importe de **S/.399.491.51 soles** por el servicio de “Implementación y Ejecución de Campaña Publicitaria Agosto – Septiembre”; los que sumados con la factura 24899 y el pago por tramite dan el monto de S/. 499,492.52 soles. De lo antes mencionado se ha corroborado el abono del depósito del Cheque por el importe de S/ 499.492.52 soles a favor de la empresa beneficiaria Mindshare Perú SAC por el pago de las facturas N° 001-24898 y N° 001-24899, por el concepto de campaña de publicidad⁸⁴⁹.

b.- De la intervención de Cesar Simón Meiggs Rojas en la compra del Cheque de Gerencia por el importe de S/. 449,492,52 que originó el pago de las facturas N°001-24898 y N°001-24899:

Con fecha 29 de septiembre del 2014, la persona de Cesar Simón Meiggs Rojas, registra con cargo a cuenta corriente soles N° 0011-0161-0100030558, la compra de un Cheque de Gerencia por el importe de S/ 449.492.52 soles, cheque con el cual se habría pagado las facturas N°001-24898 y N° 001-24899 a los clientes **DIALOGO VECINAL** y **ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR LIMA** respectivamente⁸⁵⁰ de acuerdo al movimiento de la Cuenta Corriente N° 0011-0161-0100030558 que a continuación se detalla:

MOVIMIENTO POR CUENTA CORRIENTE N°0011-0161-0100030558 - SOLES			
Ordenado por: fecha contable			
Año-mes: 2014-Septiembre			
Saldo al 25-09-14 S/. 3,137.190.25			
FECHA OPER	DESCRIPCION	IMPORTE	SALDO
26-09-14	DEP PB 011 N00000405 DISP 00	160.980.00	3.298.170.25
26-09-14	ITF	-8.00	3.298.162.25

⁸⁴⁵A folios 271 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁴⁶A folios 283 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁴⁷A folios 288 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁴⁸A folios 285 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁴⁹A folios 288 de la carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

⁸⁵⁰A folios 3904/4191 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

26-09-14	DEP PB 011 N°00000410 DISP00	270.048.00	3.568.210.25
26-09-14	ITF	-13.50	3.568.196.75
26-09-14	DEP PB 011 N°00000412 DISP00	144.000.00	3.712.196.75
26-09-14	ITF	-7.20	3.712.189.55
26-09-14	DEP PB 011 N°00000416 DISP00	188.160.00	3.900.349.55
26-09-14	ITF	-9.40	3.900.340.15
26-09-14	DEP PB 011 N°00000415 DISP00	185.808.00	4.086.148.15
26-09-14	ITF	-9.25	4.086.138.90
26-09-14	COMPRA DE CHEQUE DE GERENCIA	-499-492.52	3.586.646.38
		<i>Saldo al 18-09-14 S/. 3.386.594.43</i>	

Por tanto, se puede establecer que, en la fecha de la compra del cheque de gerencia (26 de septiembre del 2014), la persona de Cesar Simón Meiggs Rojas tenía en su cuenta corriente los recursos suficientes para la compra del Cheque de Gerencia N°00002016, el mismo que fue utilizado para que, a través de *Cesar Simón Meiggs Rojas - la organización política Dialogo Vecinal (así como Asociación Ciudadanos por Lima)* paguen a la empresa MINDSHARE PERU SAC; aparentando con ello que dicha organización política pagó la suma de S/ 499.492.52 soles a favor de la empresa beneficiaria MINDHDARE PERÚ SAC.

A.9.- Facturas emitidas por WISH WIN S DE RL DE CV dirigidas a Dialogo Vecinal.

Con fecha 22 de septiembre del 2014⁸⁵¹, la empresa WISH WIN S DE RL, emitió la FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY°38- Régimen Fiscal: Régimen General de Ley de Personas Morales al cliente DIALOGO VECINAL RUC 20563780739 por el importe total a pagar de S/. 100.000.00, cuya forma de pago es en una sola exhibición; en mérito al servicio de consultoría de comunicación política campaña de elecciones alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima. Asimismo, con fecha 02 de octubre del 2014⁸⁵² se emitió la FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 N°39 de septiembre de 2013- Régimen Fiscal por el importe total a pagar de S/. 100.000.00 en mérito al servicio de consultoría de comunicación política campaña de elecciones alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima; ambas boletas tenían como método de pago la transferencia bancaria en la entidad BBVA BANCOMER; cuenta bancaria 012180001895297058.

Dichas facturas se generaron en mérito al contrato de prestación de servicios celebrado el 27 de agosto del 2014 entre la Agrupación Política Dialogo Vecinal con RUC 20563780739 representado por Juan Carlos

⁸⁵¹ A folios 70 de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 - carpeta 30-2017

⁸⁵² A folios 71 de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 - carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Becerra Jara - (*Presidente de la organización política local provincial Dialogo Vecinal*) con sede en Alameda el Corregidor MZ 1 Lote 2 Departamento 101 Urb. Islas del Sol - La Molina y la empresa prestadora de servicios WISH WIN S DE RL DE ED con sede en calle Lago Andromaco 72 - Ciudad de México representado por su Gerente General Víctor Serrano Pérez de nacionalidad española identificado con Pasaporte N°XDB028167.

A.9.1.- Del pago de las facturas emitidas por WISH WIN S DE RL DE CV dirigidas a Dialogo Vecinal.

Con fecha 30 de septiembre del 2014, el señor César Simón Meiggs Rojas, con cargo de su cuenta corriente N° 0011-0161-0100030558⁸⁵³ de la entidad financiera BBVA, compró un cheque de Gerencia N° 2023 por el importe de S/ 200 000,00 soles, a favor del titular y beneficiario Felicita Graciela Cárdenas Vásquez⁸⁵⁴; ello se puede corroborar del estado de cuenta N° 0011-0161-0100030558:

MOVIMIENTO POR CUENTA CORRIENTE N°0011-0161-0100030558 - SOLES			
Ordenado por: fecha contable			
Año-mes: 2014-Septiembre			
Saldo al 29-09-14 S/. 3.357.608.79			
FECHA OPER	DESCRIPCION	IMPORTE	SALDO
30-09-14	RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA	-294.576.27	3.063.032.52
30-09-14	ITF	-14.70	3.063.017.82
30-09-14	COMISION , EXESO OPERAC VENTA 3	-1.00	3.063.016.82
30-09-14	COMPRA DE CHEQUE DE GERENCIA	-200.000.00	2.863.016.82
Saldo al 18-09-14 S/. 3.386.594.43			

Así como el depósito de clientes de fecha 04 de octubre del 2014⁸⁵⁵ y del Cheque de Gerencia N°2023⁸⁵⁶ de fecha 30 de septiembre del 2014 por el monto de S/. 200.000.00 soles (foto del cheque)

a.- De la factura WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MIY FY°38- Régimen Fiscal

En mérito a la FACTURA emitida por WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY°38 al cliente DIALOGO VECINAL (por la suma

⁸⁵³A folios 3904/4192 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁸⁵⁴A folios 5968 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁸⁵⁵A folios 5967 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁸⁵⁶A folios 3904/4192 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de S/. 100.000 soles); Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, *quien previamente recepcionó los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas*, generó una “Solicitud de transferencia al exterior - Giros - Cheques” ⁸⁵⁷ de la entidad financiera BBVA Continental, ello a fin de realizar una transferencia al exterior de país para clientes del mismo banco y con ello pagar el FY 38 “*Servicio de Consultoría en Comunicación Política - DIALOGO VECINAL*” a favor de la empresa beneficiario WISH WIN S DE RL DE CV; lo dicho toma claridad más aún se tiene la “Emisión de Transferencia” el cual tiene como fecha de emisión el 02 de octubre del 2014 y se aprecia como beneficiario de la transferencia a la empresa WISH WIN S DE RL DE CV por concepto de pago FY38⁸⁵⁸.

De lo antes descrito es preciso contextualizar que el activo ilícito con el cual se cubrieron los gasto a favor de la empresa WISH WIN S DE RL DE CV usados por Felicita Graciela Cárdenas Vásquez en realidad provienen del dinero maculado de Cesar Simón Meiggs Rojas; quien ha cubierto en su totalidad las obligaciones económico asumidas por Organización Política Dialogo Vecinal.

b.- De la factura WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY°39- Régimen Fiscal

En mérito a la FACTURA emitida por WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY°39 al cliente DIALOGO VECINAL (por la suma de S/. 100.000 soles); Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, *quien previamente recepcionó los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas*, generó una “Solicitud de transferencia al exterior - Giros - Cheques” ⁸⁵⁹ de la entidad financiera BBVA Continental, ello a fin de realizar una transferencia al exterior de país para clientes del mismo banco y con ello pagar el FY 39 “*Servicio de Consultoría en Comunicación Política - DIALOGO VECINAL*” a favor de la empresa beneficiario WISH WIN S DE RL DE CV; lo dicho toma claridad más aún se tiene la “Emisión de Transferencia” el cual tiene como fecha de emisión el 03 de octubre del 2014 y se aprecia como beneficiario de la transferencia a la empresa WISH WIN S DE RL DE CV por concepto de pago FY39⁸⁶⁰.

A.10.- Finalidad Real de la Agrupación Política Dialogo Vecinal

La Agrupación Política fue instrumentalizada para ser utilizada en la campaña política de la imputada Susana María del

⁸⁵⁷A folios 23 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁸⁵⁸A folios 22 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁸⁵⁹A folios 20 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)

⁸⁶⁰A folios 25 Anexo N° Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario EXP. N°00036-2017-15-5201-JR-PE-03 (Anexo de la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Carmen Villarán de la Puente; para ello concertó con los miembros del partido Juan Carlos Becerra Jara - Apoderado, Fundador, Presidente⁸⁶¹ y Representante Legal⁸⁶² de la Organización Política Dialogo Vecinal⁸⁶³; José Cesar Castro Joo - Fundador, Personero Legal y Tesorero de la Organización Política Dialogo Vecinal⁸⁶⁴; Mónica Giannina pozo palomino - Contadora de la Organización Política Dialogo Vecinal; Luis Gómez Cornejo Rotalde - Secretario de Economía de la Organización Política Dialogo Vecinal; Cesar Simón Meiggs Rojas - Encargado de recibir el dinero maculado, teniendo de por medio su empresa CMR y Generación y Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal de la Organización⁸⁶⁵ Política Dialogo Vecinal⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷. Durante la campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014, la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente conjuntamente con los miembros de la agrupación política tuvieron como finalidad recolectar activos ilícitos provenientes de la empresa OAS, además de utilizar el nombre de la organización política para realizar diversas transferencias interbancarias simulando pagos por publicidad entre empresas nacionales e internacionales con el único fin de dar apariencia de licitud a los activos ilícitos que ingresaban a territorio nacional. Por lo que, sumado que ha quedado corroborado que a la fecha no se ha logrado identificar otra cuenta bancaria de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal y teniendo en cuenta que la creación de la cuenta de ahorros en soles N°870-0023305 con fecha de apertura 10 de septiembre del 2014 no refleja movimientos económicos; permite afirmar que la Organización Política Dialogo Vecinal ha sido un medio utilizado para movilizar activos ilícitos y la creación de la cuenta solo generó una apariencia de transparencia ante el sistema financiero, dado que en realidad todos los pagos de la agrupación política fueron cubiertos directa o indirectamente por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas y/o la empresa MINDSHARE PERU SAC.

⁸⁶¹ Acta de la Organización política Dialogo Vecinal de fecha 22/08/2014 a fs. 47/48 del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.

⁸⁶² Carta N° 000731-2014-GSFP/ONPE de fecha 04/07/2014 a fs. 50/51, del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.

⁸⁶³ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal obrante a fs... del Tomo IX de la Carpeta Fiscal N° 32-2017.

⁸⁶⁴ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal obrante a fs... del Tomo IX de la Carpeta Fiscal N° 32-2017.

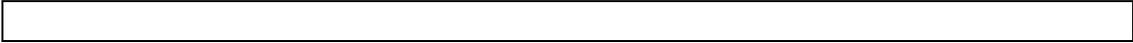
⁸⁶⁵ Declaración de Marco Antonio Zevallos Bueno, folios 83/89 tomo 1 carpeta 32/2017 (acumulada a la carpeta 30-2017).

⁸⁶⁶ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal.

⁸⁶⁷ Carta de fecha 22/10/2014 con el logotipo de Dialogo Vecinal de fs. 66 del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



3.4.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MARZO DEL 2013

HECHO N° 11: LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013, ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE.

Hechos antes descritos que nos llevan a imputar a la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, la autoría **mediata** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder del delito contra la Fe Pública - **FALSEDAD GENERICA**, al ordenar **alterar y simular** la información sobre el financiamiento de la Campaña Electoral en la Consulta Popular por la Revocatoria del Año 2013, y ser **presentada** con fecha 18 de abril del 2013, por el jefe del área legal de organización criminal y personero legal de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de 2013, **MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO**, ante el presidente del Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), contenida en el "INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CAMPAÑA POR EL NO A LA REVOCATORIA", en cumplimiento de los compromisos políticos y éticos asumidos entre los actores involucrados en el proceso electoral arribados en el Pacto Ético Electoral, con información creada utilizando falsos aportantes así como simulando el aporte de personas no identificadas, con la finalidad de ocultar la procedencia ilícita de los activos obtenidos mediante actos de corrupción con las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA Y MONTERO, **ocasionando perjuicio** al Estado, representado por el Jurado Nacional de Elecciones, habiendo afectado la credibilidad y funcionalidad de dicho documento en el tráfico jurídico.

En los primeros años de la gestión como alcaldesa (en el mes de diciembre del año 2011), la investigada Susana Villarán de la Puente tenía un rechazo del 80% de la población de Lima; en mérito al nivel de desaprobación, el 31 de octubre del 2012 el JNE convocó a consulta popular de revocatoria a las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, firmándose para ello, el Pacto Ético Electoral promovido por la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones. En ese



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

contexto, Susana María de Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, dispusieron a Marco Antonio Zevallos Bueno con fecha 18 de abril del 2013 presente ante el Jurado Nacional de Elecciones los gastos de financiamiento de la campaña, ello con el fin de que dicha organización, cumpla con el Pacto Ético Electoral, la cual habían asumido durante el proceso electoral de la no revocatoria. Informe presentado ante el presidente del Tribunal de Honor del JNE conteniendo información adulterada. Lo que permitió que la líder de la Organización Criminal se perennice en el sillón municipal.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Para el periodo 2011 - 2014, con fecha 03 de octubre del 2010, Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue electa alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima habiendo postulado a dichas elecciones municipales a través del Partido Político "Fuerza Social".

PROCESO DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA DEL AÑO 2013

En el ínterin de sus primeros años de la gestión al mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue cuestionada por sus labores como alcaldesa, advirtiéndose que según la información proporcionada por la empresa DATUM, en el mes de diciembre del año 2011, tenía un respaldo del 16% de la población y un rechazo del 80% de la población de Lima, conforme se aprecia del Acta de búsqueda de información relacionada a la aprobación de la gestión de la ex alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante el año 2011.⁸⁶⁸

SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA

Según información remitida por la Oficina de Procesos Electorales - ONPE, mediante oficio N° 002030-2019-SG/ONPE de fecha 26 de diciembre del 2019⁸⁶⁹, se advierte que con fecha 02 de enero del 2012 las personas de Carlos Martínez Márquez, Wilson Barrantes Mendoza y Eddy Delzo Mori, adquirieron los kits electorales a través de las boletas de venta N° 001-017809⁸⁷⁰, 001-017834⁸⁷¹ y 001-017947⁸⁷² con la finalidad de revocar a la entonces alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

⁸⁶⁸ Tomo 10, folios 1947/1948 y anexo 1949 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

⁸⁶⁹ Tomo 35 a folios 6808 de la Carpeta Fiscal 30-2017.

⁸⁷⁰ A folios 6809 del Tomo 35 (carpeta 30-2017).

⁸⁷¹ A folios 6810 del Tomo 35 (carpeta 30-2017).

⁸⁷² A folios 6811 del Tomo 35 (carpeta 30-2017).

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Es así que, con fecha 26 de octubre del 2012, se presentó la solicitud de revocatoria de autoridades de la Municipalidad de Lima Metropolitana, cumpliendo con los requisitos estipulados en el artículo 4 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que señala:

Artículo 4.- La solicitud de iniciación del procedimiento se presenta ante la autoridad electoral acompañada de la iniciativa correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas o huellas digitales de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado para los efectos del procedimiento.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante Resolución N° 1000-2012-JNE de fecha 31 de octubre del 2012⁸⁷³, convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día 17 de marzo de 2013, conforme a la información obtenida mediante el acta de búsqueda de información de partidos políticos en relación a la campaña electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria de fecha 17 de febrero de 2017, conforme:



FIRMA DEL PACTO ÉTICO ELECTORAL

La Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF) del Jurado Nacional de Elecciones, promovió el Pacto Ético Electoral, el cual es una herramienta de práctica política que se propicia sobre la base de compromisos políticos y éticos entre los actores involucrados en el proceso electoral, que de manera voluntaria asumen nuevas pautas de comportamiento en los procesos electorales, para la transparencia, el mutuo respeto, la tolerancia y la promoción de un voto informado.

En ese contexto, con fecha 30 de enero de 2013, los partidos políticos con representación en el Gobierno Municipal de Lima Metropolitana (*representados por Perfecto Víctor Ramírez Cifuentes con DNI 07960982*) y

⁸⁷³ fs. 1208/1213 del cuaderno 07 de la Carpeta Fiscal 30-2017 y Acta de fecha 31/05/2017 a fs. 1384/1393



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

los promotores de la revocatoria, suscribieron el Pacto Ético Electoral⁸⁷⁴, donde asumieron voluntariamente diversos compromisos, entre ellos, brindar a la ciudadanía la proyección de los gastos de financiamiento de la campaña, dando así muestra de la transparencia de su actuación en el proceso electoral.

Así, en dicho documento se establecieron los siguientes compromisos ante la ciudadanía:

- *Generar confianza en los ciudadanos, **transparentando el financiamiento y los gastos de campaña**, respetando el derecho a la información que tienen estos, procurando una mayor apertura, acceso y transparencia informativa.*
(...)
- *Someternos al mecanismo de solución de controversias del Pacto Ético Electoral en caso, se presente algún **incumplimiento** a los compromisos asumidos con la firma de este acuerdo, respetando las decisiones y pronunciamientos del Tribunal de Honor designado por el Jurado Nacional de Elecciones para tal fin.*

UTILIZACIÓN DE DINERO MACULADO EN LA CAMPAÑA POLÍTICA POR LA REVOCATORIA

En ese contexto, estando ante un inminente proceso de revocatoria, Susana María de Carmen Villarán de la Puente, entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y José Miguel Castro Gutiérrez entonces Gerente Municipal, solicitaron dinero a las empresas ODEBRECHT, OAS y Graña & Montero, en el contexto de la realización de la campaña política (*No a la revocatoria del 2013*) que emprendieron para evitar la revocatoria de su líder, Susana María de Carmen Villarán de la Puente, en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima durante el periodo 2011 al 2014.

Como consecuencia, la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con la concurrencia de José Miguel Castro Gutiérrez (Gerente Municipal) y Domingo Arzubalde Elorrieta (Gerente de Promoción de la Inversión Privada), favorecieron a las empresas ODEBRECHT, OAS y Graña & Montero (*presentes en los consorcios RUTAS DE LIMA, LINEA AMARILLA y VIA EXPRESA SUR, respectivamente*), en el otorgamiento del contrato de concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima, la Adenda N° 01 del contrato del proyecto Línea Amarilla y el proyecto Vía Expresa Sur, omitiendo requisitos establecidos en la norma (*contar con la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas*), que era de obligatorio cumplimiento.

Habiendo obtenido el dinero maculado de ODEBRECHT y OAS, proveniente de la caja 2 o contabilidad paralela; y de la

⁸⁷⁴ A folios 16740/16752 – cuaderno 84, de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

empresa GRAÑA y MONTERO a través de las empresas MOMENTUM, OGILVY & MATHER y CHISAC; la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en su calidad de representante y conductora de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, dispuso que el Gerente Municipal, José Miguel Castro Gutiérrez - *persona de su plena confianza*-, que el dinero ilegalmente obtenido fuera utilizado para la campaña por la NO REVOCATORIA; es en ese contexto que una vez realizado los actos ilícitos para recibir los activos maculados e introducirlos al tránsito comercial nacional entre otras maneras, fue a través de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana (*Asociación que fue creada con fecha 21 de noviembre del 2012*⁸⁷⁵, *esto es cuando ya se había iniciado formalmente el proceso de revocatoria contra la mencionada imputada; teniendo como sede la misma que la agrupación política Fuerza Social*⁸⁷⁶ - inmueble ubicado en la Calle Cápac Yupanqui 1076 - Jesús María), apresurándose con conocimiento de la líder e integrantes de la Organización Criminal la cuenta bancaria de la Asociación con la finalidad de que a través de esta ingrese el dinero maculado de las empresas Odebrecht y OAS); así como la apertura de cuenta bancaria de María Julia Méndez Vega (*quien por disposición de Susana Villarán para la creación de otra cuenta en el Banco INTERBANK la misma que fue aperturada de manera mancomunada junto a Ana María Escudero Valdiviezo con fecha 11 de enero del 2013 - Cuenta N° 2623052153249*⁸⁷⁷), destinando el dinero no bancarizado a las cuentas bancarias (de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana y de María Julia Méndez Vega) – al circuito económico nacional, conforme lo dispuso la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ejecutándose a través de José Miguel Castro Gutiérrez, dinero que también se utilizó para el pago de la publicidad efectuada en razón de la campaña por la no revocatoria.

Es en ese contexto que, el dinero ilegalmente obtenido fuera utilizado para la campaña por la revocatoria principalmente a través de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana cuya directora financiera era Daniela Maguiña Ugarte – cuñada de José Miguel Castro Gutiérrez; dinero que utilizado entre otras cosas para pagar a la empresa FX Comunicação (encargada del Marketing político) y emisiones publicitarias; y en ese contexto para lograr el fin de la organización criminal en beneficio de su líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Marco Antonio Zevallos Bueno cumpliendo su rol dentro de dicha organización criminal, presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones los gastos de financiamiento de la campaña en cumplimiento al Pacto Ético Electoral asumido durante el proceso electoral del No a la revocatoria⁸⁷⁸.

CIRCUNSTANCIAS

CONCOMITANTES:

⁸⁷⁵ Obrante a fs. 60/65 de la Carpeta Principal 30-2017.

⁸⁷⁶ Acta de búsqueda de información de partidos políticos en relación a la campaña electoral de consulta popular por el NO a la Revocatoria de fecha 24/02/2017 a fs. 1262/12/64 y anexos a fs.1265/1269, del Tomo VII de la Carpeta Fiscal 30-2017.

⁸⁷⁷ Acta de búsqueda de información en relación a vínculos entre María Julia Méndez Vega y Susana María del Carmen Villarán de la Puente a fs. 3051/3053 de Tomo 16 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

⁸⁷⁸ Ver documento presentado con fecha 18 de abril del 2013 a fs. 147 cuaderno 1 de la carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DEL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CAMPAÑA DEL NO A LA REVOCATORIA

El informe de ingresos y egresos de la Campaña por la No Revocatoria contenía los siguientes rubros:

A) INGRESOS DE CAMPAÑA:

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CAMPAÑA DEL "NO A LA REVOCATORIA"					
INGRESOS DE CAMPAÑA					
DETALLE	CANT. DE PERSONAS	PRECIO UNITARIO	FECHA	INGRESOS	TOTAL
1	MEGA EVENTOS				
	1.FIESTA DE TODAS LAS RAZAS - FECHA PLAZA SAN MARTIN	12500	17/02/2013	S/.95,000.00	S/.195,000.00
	2.FIESTA OVALO NARANJAL (FRENTE AL HUARALIN O)	5000	03/03/2013	S/.100,000.00	
2	CENAS Y OTROS PROFONDOS				
	2.2 CHIFA WA LOOK	200	15/02/2013	S/.100,000.00	S/.45,000.00
	2.3 SEÑORIO DE SULCO	150	28/02/2013	S/.45,000.00	
3	ACTIVIDADES CENTRALES ESPECÍFICAS				S/.70,000.00
	-				



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	PROFONDOS					0
	3.1 FIESTA MARCIANOS POR EL NO - JUVENTUDES	3400	S/. 10.00	08/02/2013	S/ .34,000.00	
	3.2 POLLADA DE PERSONEROS	900	S/. 10.00	23/02/2013	S/ ,9,000.00	
	3.3 PARRILLADA LOCAL CENTRAL	1350	S/. 20.00	02/03/2013	S/ ,27,000.00	
4	ACTIVIDADES PROFONDOS EN LOS COMITES DISTRITALES POR EL NO					
	4.1 POLLADAS, ANTICUCHADAS, TRUCHADAS, ETC EN LOS 150 LOCALES DEL NO	26900	S/. 10.00	DIC 2012-MAR 2013	S/ ,269,000.00	S/ ,69,000.00
5	VENTAS EN EL LOCAL CENTRAL Y EN LOS COMITES DISTRITALES DEL NO					
	5.1 GORROS LOCALES DE COMITÉ Y LOCAL CENTRAL	4650	S/. 8.00	DIC 2012-MAR 2013	S/ ,37,200.00	
	5.2 POLOS LOCALES DE COMITÉ Y LOCAL CENTRAL	6250	S/. 8.00	DIC 2012-MAR 2013	S/ ,50,000.00	S/ ,119,200.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

5.3	PINES LOCALES DE COMITÉ Y LOCAL CENTRAL	11000	S/. 1.00	DIC 2012- MAR 2013	S/.11,000.0 0	
5.4	GANGUROS LOCALES DE COMITÉ Y LOCAL CENTRAL	2100	S/. 8.00	DIC 2012- MAR 2013	S/.16,800.0 0	
5.5	GASEOSAS TODAS EN EL LOCAL CENTRAL	2100	S/. 2.00	DIC 2012- MAR 2013	S/.4,200.00	
6	DONACIONES					S/.816,121. 50
TOTAL						S/.1'614,321. 50

B) EGRESOS DE CAMPAÑA:

EGRESOS DE CAMPAÑA		
DETALLE		EGRESOS SOLES
1	FX COMUNICACIONES	S/. 432,000.00
2	MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CANALES TV	S/. 976,522.00
3	MACROS PANELES	S/. 109,000.00
4	CAMPAÑA	S/. 94,800.00
	4.1 MOVILIZACION Y MITINES	
	4.2 MATERIAL DE VOLANTES	
	4.3 POSTERAS Y BANNER	
	4.5 PERSONEROS (REFRIGERIOS Y MOVILIDADES)	
TOTAL		S/. 1'612,322.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS POR LA CAMPAÑA DE LA NO REVOCATORIA ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL FINANCIAMIENTO

Estando a los fines de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente; Marco Antonio Zevallos Bueno⁸⁷⁹, responsable del equipo legal de la campaña por la revocatoria, cumpliendo sus funciones dentro de la organización criminal; con fecha 18 de abril del 2013, presentó⁸⁸⁰ ante el presidente del Tribunal de Honor del JNE el *Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por el No a la Revocatoria*⁸⁸¹ y como anexo⁸⁸² una relación de donantes que se dividió en rubros de personas naturales, alcaldesa y regidores, donaciones de internautas, otros aportantes, personas jurídicas y partidos políticos, conforme al siguiente detalle:

ANEXO	
RELACION DE DONANTES	
6.1 PERSONAS NATURALES	
6.1.1 SALOMON LERNER GHITIS	S/. 303,000.00
6.1.2 LUIS SIERRA ALTA	S/. 50,000.00
6.1.3 JULIO HILARIO VICUÑA	S/. 15,000.00
6.1.4 MARCO BECERRA MENDEZ	S/. 5,500.00
6.1.5 HILARIA SUPA HUAMAN	S/. 5,000.00
6.1.6 MIGUEL CRUZADO RIVAS	S/. 4,100.00
6.1.7 LUIS LAYZA PEREZ	S/. 3,900.00
6.1.8 LILI TALTAVILCA MENDOZA	S/. 4,000.00
6.1.9 PERCY IVAN TRUJILLO MALLQUI	S/. 12,000.00
6.1.10 AMETH ALI BEJAR AQUINO	S/. 7,500.00
6.1.11 JORGE ALFREDO MACHUCA CERDAN	S/. 12,000.00
6.1.12 FELIPE DELGADO AMORIN	S/. 20,000.00
6.1.13 ALEJANDRO CABEZAS CONTRERAS	S/. 5,000.00

⁸⁷⁹ Ver Acta de búsqueda de Información de fecha 15/11/2017a fs. 1539.

⁸⁸⁰ Ver Carta de fecha 18/04/2013 a fs. 147.

⁸⁸¹ Ver documento de fs. 148.

⁸⁸² Ver documento de fs. 149/150.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

6.1.14 MAXIMO QUISPE HERRÉ	S/. 7,500.00
6.1.15 MANUEL YAKIMA RIVERA TOYAMA	S/. 3,000.00
6.1.16 ANDREA QUINTEROS CRUZ	S/. 4,000.00
6.1.17 JORGE DIAZ MUÑOZ	S/. 7,000.00
6.1.18 JULIO CASTRO GOMEZ	S/. 5,000.00
6.1.19 RENATO OTERO	S/. 3,000.00
6.1.20 GEORGE LINDO	S/. 5,000.00
6.1.21 CECILIA ISRAEL LA ROSA	S/. 6,000.00
ALCALDESA Y REGIDORES	
6.1.22 SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE	S/. 13,100.00
6.1.23 EDUARDO ZEGARRA MÉNDEZ	S/. 1,500.00
6.1.24 MARIZA GLAVE REMI	S/. 1,500.00
6.1.25 PERFECTO RAMIREZ SIFUENTES	S/. 1,000.00
6.1.26 ZOILA REATEGUI BARQUERO	S/. 800.00
6.1.27 MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO	S/. 1,500.00
6.1.28 SIGIFREDO VELASQUEZ RAMOS	S/. 1,500.00
6.1.29 VICTORIA DE SOTOMAYOR COTRADO	S/. 1,500.00
6.1.30 LUISA MARTÍNEZ CORNEJO	S/. 1,500.00
6.1.31 DORA HERNANDO SANCHEZ	S/. 1,000.00
6.1.32 INES CECILIA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	S/. 1,000.00
6.1.33 JOSÉ ESTEVEZ ROBLES	S/. 1,000.00
6.1.34 MÓNICA ERAZO TRUJILLO	S/. 750.00
6.1.35 MANUEL CÁRDENAS MUÑOZ	S/. 1,000.00
6.1.36 OLGA MORAN ARAUJO	S/. 750.00
6.1.37 RONALD GONZALES PINEDA	S/. 1,000.00
6.1.38 MAIA ROJAS BRUCKMANN	S/. 1,000.00
6.1.39 PEDRO LÓPEZ TORRES TUBBS	S/. 1,500.00
6.1.40 HERNÁN NÚÑEZ GONZALES	S/. 1,500.00
DONACIONES DE INTERNAUTAS	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

6.1.41. ELOHIM MONARD	S/. 25.23
6.1.42. ELOHIM MONARD	S/. 25.23
6.1.43 BETO SACO	S/. 75.70
6.1.44 DIEGO LUNA	S/. 25.23
6.1.45 MICAELA WENSJOE	S/. 252.34
6.1.46 ROSA VILLARAN	S/. 504.67
6.1.47 RICARDO VALDIVIA	S/. 176.64
6.1.48 SOFIA GARCIA	S/. 75.70
6.1.49 NICOLAS KISIC	S/. 25.23
6.1.50 ANDRES GALVEZ	S/. 50.47
6.1.51 NATALIA LPINCE	S/. 50.47
6.1.52 MARIANA OLCESE	S/. 50.47
6.1.53 GIANMARCO LEON CILIOTTA	S/. 50.47
6.1.54 AUGUSTA CORNEJO	S/. 25.23
6.1.55 AUGUSTA CORNEJO	S/. 25.23
6.1.56 TOSHIRO SATO	S/. 630.84
6.1.57 TOSHIRO SATO	S/. 630.84
6.1.58 MICAELA WENSJOE	S/. 50.47
6.1.59 MICAELA WENSJOE	S/. 25.23
6.1.60 JULIO CESAR MATEUS BOREA	S/. 25.23
6.1.61 MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI	S/. 25.23
6.1.62 GRACIA ALJOVIN DE LOSADA	S/. 252.34
6.1.63 DAVID CRUZALEGUI	S/. 25.23
6.1.64 MARTIN BEAUMONT	S/. 504.67
6.1.65 CARMELA VISE	S/. 25.23
6.1.66 GIOGUTI STROMSNES	S/. 151.40
6.1.67 VICTOR SANDOVAL PINTO	S/. 25.23
6.1.68 ALEJANDRO BELLO	S/. 252.34
6.1.69 ALEJANDRO SEMINARIO	S/. 504.67



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

6.1.70 ALVARO VILLARÁN	S/. 252.34
6.1.71 ERIKA OSTERLOH	S/. 252.34
6.1.72 JOSE TAVARA	S/. 252.34
6.1.73 ALEJANDRO ARAUCO DEXTRE	S/. 25.23
6.1.74 MARIA CHÁVEZ	S/. 25.23
6.1.75 ANA MALDONADO	S/. 50.47
6.1.76 GABRIELA LEON	S/. 25.23
6.1.77 GABRIELA LEON	S/. 25.23
6.1.78 EMMANUEL PIQUERAS	S/. 252.34
6.1.79 JOSE CARLOS MACHICAO VALENCIA	S/. 126.17
6.1.80 VICTOR MOTTA	S/. 50.47
6.1.81 ANA DE ORBEGOSO	S/. 252.34
6.1.82 LUIS GUTIERREZ	S/. 630.84
6.1.83 LUIS ESPINOZA	S/. 25.23
6.1.84 BETO SACO	S/. 108.50
6.1.85 JOAQUIN REY HERNANDEZ	S/. 63.08
6.1.86 DIANA MARCHENA	S/. 25.23
6.1.87 MARTIN VILLARAN	S/. 277.57
6.1.88 JIMENA VILLARAN	S/. 383.00
6.1.89 LUIS HURTADO	S/. 50.47
6.1.90 PALOMA ALBO MATA	S/. 75.00
6.1.91 CARMEN ROCA	S/. 252.34
6.1.92 CHRISTOPHE RICARD	S/. 252.34
6.1.93 JOSE ABELARDO QUISPE VASQUEZ	S/. 126.17
6.1.94 ALBERTO RUTTE GARCIA	S/. 71.24
6.1.95 CESAR LOYOLA	S/. 25.23
6.1.96 ALBERTO RUTTE GARCIA	S/. 100.93
6.1.97 ALBERTO SACO	S/. 151.40
6.1.98 PIETRO TORRES	S/. 50.47



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

6.1.99 GERARDO CASTILLO GUZMAN	S/. 25.23
6.1.100 ADA PANGO	S/. 75.70
OTROS APORTANTES	
6.1.101 FREDDY ROMANI ALLENDE	S/. 10,000.00
6.1.102 ANA ZUCHETTI	S/. 17,500.00
6.1.103 ARNORKD MILLET	S/. 2,520.00
6.1.104 AURELIO LORET DE MOLA	S/. 5,000.00
6.1.105 DANIEL VALLE	S/. 2,500.00
6.1.106 EFRAIN SALAS	S/. 6,000.00
6.1.107 GUNTHER MERTZEL	S/. 5,040.00
6.1.108 JORGE CAILLAUX	S/. 6,000.00
6.1.109 JOSE RIVERO H	S/. 1,000.00
6.1.110 MARIA MOHMES	S/. 3,000.00
6.1.111 NICOLAS LYNCH	S/. 1,000.00
6.1.112 PILAR ORTIZ DE ZAVALLOS	S/. 1,500.00
6.1.113 RESERVADO	S/. 1,500.00
6.1.114 SOFIA HIDALGO	S/. 4,890.00
6.1.115 VICTOR VITCH	S/. 1,200.00
6.2 PERSONAS JURIDICAS	
6.2.1 PUNTO & GRAFICA INDUSTRIA GRAFICA	S/. 5,500.00
6.2.2 CONSORCIO GRAFICO MASTER PRINTING SRL	S/. 7,500.00
6.2.3 COORPORACION PAIA SAC	S/. 7,000.00
6.2.4 ARTE	S/. 28,680.00
6.2.5 COLECTIVO 1 - MARY CARDENAS	S/. 64,293.00
6.2.6 COLECTIVO 2 - SUSANA BEDOYA	S/. 15,000.00
6.2.7 COLECTIVO 3 - INTELECTUALES AMIGOS (MARISA REMY)	S/. 19,430.00
6.2.8 COLECTIVO 4 - AMIGO REGIDORES (ZOILA REATEGUI)	S/. 13,020.00
6.2.9 COLECTIVO 5 - TRABAJADORES Y OTROS	S/. 5,020.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

AMIGOS (JUDITH GALLOSO)	
6.2.10 EVENTOS	S/. 17,751.50
6.2.11 INVERSIONES KIARATINA SAC	S/. 12,450.00
6.2.12 CARMEN LORA (COMITÉ CTE MIRAFLORES)	S/. 1,000.00
6.3 PARTIDOS POLÍTICOS	
6.3.1 PARTIDO SOCIALISTA	S/. 10,000.00
6.3.2 PARTIDO COMUNISTA PERUANO	S/. 10,000.00
TOTAL	S/. 816,121.50

**DE LA INFORMACION FALSA SOBRE LA
 CAMPAÑA DEL “NO A LA REVOCATORIA” PRESENTADA ANTE EL
 TRIBUNAL DE HONOR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**1.- Ingresos: Respecto a los falsos aportantes en la
 Campaña del “No a la Revocatoria”**

Informe presentado con fecha 18 de abril de 2013 que no representó la realidad y altera la verdad intencionalmente en relación a los ingresos y egresos de campaña, así como, simulando presuntas aportaciones individuales; ello con el fin de ocultar la procedencia ilícita del dinero utilizado en la campaña electoral de la revocatoria.

Si bien del informe presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, se desprende que la campaña del “NO A LA REVOCATORIA” tuvo ingresos ascendentes en S/ 1’614,321.50 soles; cierto es que la información presentada ante el JNE fue alterada intencionalmente, toda vez que durante el transcurso de la presente investigación se ha logrado identificar diversos ingresos entre ellos provenientes de la empresa ODEBRECHT por el monto de US\$ 3’000,000.00 dólares americanos; ingresos de la empresa OAS por el monto de US\$ 3’000,000.00 dólares americanos; así como ingresos de la empresa GRAÑA Y MONTERO por el monto de US\$ 100,000.00 dólares americanos, este último aporte de acuerdo a la entrevista a Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga⁸⁸³, en el que señala lo siguiente: “ (...) *hablé con Hernando Graña y me recibe en la Oficina de José Graña me dice mortificado que no puede ser posible que lo estén presionando, que él no quería aportar, pero yo le dije que yo sólo soy un proveedor, y él me dice bueno aportaremos cuando firme la adenda, y me dijo que le diga al señor castro que cuando firme la adenda aportamos, ellos (...) solamente aportaron \$100.000.00*”; aportes solicitados por José Miguel Castro Gutiérrez por encargo de la líder de la organización delictiva, Susana María del Carmen Villarán de la Puente a inicios del año 2013; conforme a lo declarado por el Colaborador Eficaz, Jorge Henrique Simoes Barata, el Colaborador Eficaz N° 12-2017 y del cuaderno de la colaboración N° 145-2019, Oscar Vidaurreta Izaga.

⁸⁸³ A folios 2939/2947 tomo 15 cuaderno de declaraciones – Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Información, que tuvo que ser camuflada dentro del informe presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno simulando autenticidad para que el dinero no informado forme parte del tracto económico nacional, ya que eran activos provenientes de actos de corrupción realizados con las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA & MONTERO con el fin de que sean utilizados en los gastos generados por la campaña a la no revocatoria, a cambio de favorecerlos dentro de sus respectivos proyectos que tenían con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así de los actos de investigación realizados por este Ministerio Público, en mérito al informe de ingresos y gastos generados en la campaña por la no revocatoria presentado por el integrante de la Organización Criminal, Marco Antonio Zevallos Bueno ante el Jurado Nacional de Elecciones, la misma contenía además de los supuestos ingresos y egresos; una relación de presuntos donantes.

En relación a este último punto, a la fecha se ha podido verificar que, con la finalidad de darle apariencia de licitud al dinero maculado proveniente de las empresas brasileñas (Odebrecht y OAS) así como de la empresa GRAÑA Y MONTERO; la líder, Susana Villarán de la Puente dispuso la presentación ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, a través de Marco Antonio Zevallos Bueno de documentación conteniendo datos falsos de “donantes”, habiendo señalado - entre otros - nombres de supuestos “aportantes falsos”, quienes luego de tomar en conocimiento sobre su presunta aportación, han manifestado que desconocían que figuraban como aportantes en la campaña en favor del no a la revocatoria; información falsa presentada con el fin de justificar grandes sumas de dinero ingresadas a la campaña, dinero producto de actos de corrupción.

Estando a lo anterior dicho, en el siguiente cuadro, se presenta parte de la declaración de algunos de los presuntos aportantes; quienes han manifestado no haber aportado en la campaña del no a la revocatoria al cargo de alcaldesa de Susana Villarán de la Puente; es decir, dan a conocer que el informe presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno con carta de fecha 18 de abril del 2013, contiene “aportantes falsos”:

Persona	Detalle
JORGE ALFREDO MACHUCA CERDAN ⁸⁸⁴	Mediante Carta de fecha 05/11/2014 ⁸⁸⁵ ha referido en referencia a Susana Villarán “...mi persona no ha aportado un solo centavo en la campaña de la señora antes mencionada, ni a favor de ninguna otra persona.”

884 Ver Acta de búsqueda de información de Jorge Alfredo Machuca Cerdan a fs. 1407/1408. Solo existe una persona con dichos datos.

885 Ver documento de fs. 555.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	En su declaración brindada en sede fiscal ⁸⁸⁶ ha referido que "... debo referir que tampoco he aportado a otra campaña de la Señora Susana Villarán, como es la campaña por la No Revocatoria..."
JULIO VICUÑA HILARIO ⁸⁸⁷	Ha referido en su declaración ⁸⁸⁸ no haber aportado el monto de S/ 15 000.00 soles que aparece consignada en la lista presentada ante el Jurado Nacional de elecciones. Así también señaló que "nunca aportó a la campaña por la no revocatoria de Susana Villarán"
HERNAN FELIPE DELGADO AMORIN	En su declaración ⁸⁸⁹ ante la pregunta si aportó 20 mil soles a la campaña por la no revocatoria ha señalado que, no ha aportado a la campaña de Susana Villarán, ni conoce a nadie de la campaña por la no revocatoria
JULIA ROSSANA NUÑEZ COSSAR. Empresa consorcio Grafico Master Printing SRL	Quien ha referido ser Gerente General de la Empresa Consorcio Grafico Master. En su declaración ⁸⁹⁰ ante la pregunta 07 si dicha empresa aportó a la campaña para la no revocatoria, ha referido que nunca aportó, siendo su persona la única quien podría haberlo efectuado y no lo hizo, añadiendo además que en la fecha del presunto aporte, la empresa no tenía liquidez.
PERFECTO VÍCTOR RAMIREZ CIFUENTES ⁸⁹¹	En su declaración de fecha 06 de noviembre de 2020, a la pregunta 15) si ha realizó algún tipo de aporte a la campaña por la no revocatoria de la gestión municipal de la señora Susana Villarán, respondió " <i>No, ninguna, y tampoco me lo solicitaron.</i> "

Asimismo, se debe tener como una actividad agravante, el hecho no solo de haber consignado falsos aportantes en el informe presentado por la asociación ilícita como bien se ha descrito en los párrafos precedentes; sino también que, en el afán de generar nuevas modalidades con el fin de ingresar dinero ilícitamente obtenido al tráfico económico nacional, el imputado, Marco Antonio Zevallos Bueno por órdenes de la líder de la asociación ilícita - Susana María Villarán de la Puente, **simuló** la aportación de un grupo de personas quienes a fin de que no sean debidamente identificadas se consignó nombres inexistentes u alterados que hacen imposible reconocerlos; de ello se puede advertir que esta asociación ilícita formuló e ingresó al Jurado Nacional de Elecciones

886 Respecto a la investigación N° 32-2017 "Caso Reelección de Susana Villarán" donde también aparece como donante, en la última pregunta hizo mención a que tampoco aportó en la campaña por la no revocatoria.

887 Ver Acta de búsqueda de información de Julio Hilario Vicuña a fs. 1403/1404. Solo existe una persona con dichos datos.

888 Declaración de Julio Hilario Vicuña García de fecha 11/01/2018 a fs. 501/502 del Tomo III del Cuaderno de Declaraciones.

889 Declaración de fecha 15/01/2018 a fs. 504/506 del Tomo III del Cuaderno de Declaraciones.

890 Declaración de fecha 09/04/2018 a fs. 584/587 del Tomo III del Cuaderno de Declaraciones.

891 Obrante a fs. 1058 al 1063 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

información falsa, más aun si se tiene que su sustento guarda una característica singular en su registro de la identidad de los “falsos aportantes”, al no ingresar la identidad completa ni consignar sus DNI, confirmándose de esta manera que la Asociación Ilícita tuvo el fin que la el Estado (representado por Jurado Nacional de Elecciones) no llegue a conocer la identidad de estos “falsos aportantes”, hecho que efectivamente imposibilitó la ubicación de dichos ciudadanos, se los cuales se describe en el siguiente cuadro:

Persona	Detalle
LUIS SIERRA ALTA	No existe ⁸⁹²
LILI TALTAVILCA MENDOZA	No existe ⁸⁹³
MAXIMO QUISPE HERRÉ	No existe ⁸⁹⁴
JULIO CASTRO GOMEZ	No identificado ⁸⁹⁵
JORGE DIAZ MUÑOZ	No identificado ⁸⁹⁶
GEORGE LINDO	No identificado ⁸⁹⁷
RENATO OTERO	No identificado ⁸⁹⁸
BETO SACO	No existe ⁸⁹⁹
MIGUEL CRUZADO SILVA	No identificado ⁹⁰⁰
DIEGO LUNA	No identificado ⁹⁰¹
ROSA VILLARAN	No identificado ⁹⁰²
RICARDO VALDIVIA	No identificado ⁹⁰³
NICOLAS KISIC	No identificado ⁹⁰⁴
ANDRES GALVEZ	No identificado ⁹⁰⁵
NATALIA LPINCE	No existe ⁹⁰⁶
MARIANA OLCESE	No identificado ⁹⁰⁷
AUGUSTA CORNEJO	No identificado ⁹⁰⁸

⁸⁹² Ver Acta de búsqueda de información de Luis Sierra Alta de fs. 1404/1405, cuaderno 8, carpeta fiscal 30-2017.

⁸⁹³ Ver Acta de búsqueda de información de Lili Taltavilca Mendoza de fs. 1408/1409

⁸⁹⁴ Ver Acta de búsqueda de información de Máximo Quispe Herré de fs.1414/1415

⁸⁹⁵ Ver Acta de búsqueda de información de Julio Castro Gómez de fs. 1416/1417

⁸⁹⁶ Ver Acta de búsqueda de información de Jorge Díaz Muñoz de fs. 1430/1431

⁸⁹⁷ Ver Acta de búsqueda de información de George Lindo de fs. 1469/1472

⁸⁹⁸ Ver Acta de búsqueda de información de Renato Otero de fs. 1668/1669

⁸⁹⁹ Ver Acta de búsqueda de información de Beto Saco de fs. 1988/1989

⁹⁰⁰ Ver Acta de búsqueda de información de Miguel Cruzado Silva de fs. 1986/1987

⁹⁰¹ Ver Acta de búsqueda de información de Diego Luna de fs. 1990/1991

⁹⁰² Ver Acta de búsqueda de información de Rosa Villaran de fs. 1992/1993

⁹⁰³ Ver Acta de búsqueda de información de Ricardo Valdivia de fs. 1994/1995

⁹⁰⁴ Ver Acta de búsqueda de información de Nicolás Kisic de fs. 1996/1997

⁹⁰⁵ Ver Acta de búsqueda de información de Andrés Gálvez de fs. 1998/1999

⁹⁰⁶ Ver Acta de búsqueda de información de Natalia Lpince de fs. 2000/2001, Cuaderno 10 y 11, Carpeta Fiscal 30-2017

⁹⁰⁷ Ver Acta de búsqueda de información de Mariana Olcese de fs. 2002/2003

⁹⁰⁸ Ver Acta de búsqueda de información de Augusta Cornejo de fs. 2004/2005



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

TOSHIRO SATO	No existe ⁹⁰⁹
DAVID CRUZALEGUI	No identificado ⁹¹⁰
MARTIN BEAUMONT	No identificado ⁹¹¹
GIOGUTI STROMSNES	No identificado ⁹¹²
ALEJANDRO BELLO	No identificado ⁹¹³
ALEJANDRO SEMINARIO	No identificado ⁹¹⁴
JOSE TAVARA	No identificado ⁹¹⁵
MARIA CHAVEZ	No identificado ⁹¹⁶
ANA MALDONADO	No identificado ⁹¹⁷
GABRIELA LEON	No identificado ⁹¹⁸
VICTOR MOTTA	No identificado ⁹¹⁹
ANA ORBEGOSO	No identificado ⁹²⁰
LUIS GUTIERREZ	No identificado ⁹²¹
LUIS ESPINOZA	No identificado ⁹²²
JOAQUIN REY HERNANDEZ	No existe ⁹²³
DIANA MARCHENA	No identificado ⁹²⁴
MARTIN VILLARAN	No identificado ⁹²⁵
JIMENA VILLARAN	No identificado ⁹²⁶
LUIS HURTADO	No identificado ⁹²⁷
PALOMA ALBO MATA	No existe ⁹²⁸ .
CARMEN ROCA	No identificado ⁹²⁹
CHRISTOPHE RICARD	No identificado ⁹³⁰
ALBERTO RUTTE	No identificado ⁹³¹

⁹⁰⁹ Ver Acta de búsqueda de información de Toshiro Sato de fs. 2006/2007

⁹¹⁰ Ver Acta de búsqueda de información de David Cruzalegui de fs. 2008/2009

⁹¹¹ Ver Acta de búsqueda de información de Martin Beaumont de fs. 2010/2011

⁹¹² Ver Acta de búsqueda de información de Gioguti Stromsnes de fs. 2019/2020

⁹¹³ Ver Acta de búsqueda de información de Alejandro Bello de fs. 2021/2022

⁹¹⁴ Ver Acta de búsqueda de información de Alejandro Seminario de fs. 2023/2024

⁹¹⁵ Ver Acta de búsqueda de información de José Távora de fs. 2025

⁹¹⁶ Ver Acta de búsqueda de información de María Chávez de fs. 2026

⁹¹⁷ Ver Acta de búsqueda de información de Ana Maldonado de fs. 2027

⁹¹⁸ Ver Acta de búsqueda de información de Gabriela León de fs. 2028/2029

⁹¹⁹ Ver Acta de búsqueda de información de Víctor Motta de fs. 2030/2031

⁹²⁰ Ver Acta de búsqueda de información de Ana Orbegoso de fs. 2032/2033

⁹²¹ Ver Acta de búsqueda de información de Luis Gutiérrez de fs. 2034

⁹²² Ver Acta de búsqueda de información de Luis Espinoza de fs. 2035

⁹²³ Ver Acta de búsqueda de información de Joaquín Rey Hernández de fs. 2036

⁹²⁴ Ver Acta de búsqueda de información de Diana Marchena de fs. 2037/2038

⁹²⁵ Ver Acta de búsqueda de información de Martín Villarán de fs. 2039/2040

⁹²⁶ Ver Acta de búsqueda de información de Jimena Villarán de fs.2041

⁹²⁷ Ver Acta de búsqueda de información de Luis Hurtado de fs. 2042

⁹²⁸ Ver Acta de búsqueda de información de Paloma Albo Mata de fs. 2073/2074

⁹²⁹ Ver Acta de búsqueda de información de Carmen Roca de fs. 2043/2044

⁹³⁰ Ver Acta de búsqueda de información de Christophe Ricard de fs.2045/2046

⁹³¹ Ver Acta de búsqueda de información de Alberto Rutte García de fs. 2047



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

GARCIA	
CESAR LOYOLA	No identificado ⁹³²
ALBERTO SACO	No identificado ⁹³³
PIETRO TORRES	No identificado ⁹³⁴
GERARDO CASTILLO GUZMÁN	No identificado ⁹³⁵
ANA ZUCCHETTI	No identificado ⁹³⁶
ARNOKD MILLET	No existe ⁹³⁷ .
DANIEL VALLE	No identificado ⁹³⁸
EFRAIN SALAS	No identificado ⁹³⁹
GUNTHER MERTZEL	No identificado ⁹⁴⁰
JORGE CAILLAUX	No identificado ⁹⁴¹
JOSE RIVERO	No identificado ⁹⁴²
MARIA MOHMES	No identificado ⁹⁴³
NICOLAS LYNCH	No identificado ⁹⁴⁴
PILAR ORTIZ DE ZEVALLOS	No existe ⁹⁴⁵
SOFIA HIDALGO	No identificado ⁹⁴⁶
VICTOR VITCH	No existe ⁹⁴⁷

2.- Gastos, respecto a la campaña de publicidad.

Asimismo, del informe presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, se informa de la presencia de egresos *por un total de S/. 1'612,322.00 soles*, divididos de la siguiente manera:

DETALLE	MONTO
FX Comunicaciones	S/432,000.00
Medios de Comunicación - Canales de TV	S/976,522.00
Macropaneles	S/109,000.00

⁹³² Ver Acta de búsqueda de información de César Loyola de fs. 2048/2049

⁹³³ Ver Acta de búsqueda de información de Alberto Saco de fs. 2050/2051

⁹³⁴ Ver Acta de búsqueda de información de Pietro Torres de fs. 2052

⁹³⁵ Ver Acta de búsqueda de información de Gerardo Castillo Guzmán de fs.2053

⁹³⁶ Ver Acta de búsqueda de información de Ana Zucchetti de fs. 2054

⁹³⁷ Ver Acta de búsqueda de información de Arnokd Millet de fs. 2055/2056

⁹³⁸ Ver Acta de búsqueda de información de Daniel Valle de fs. 2057/2058

⁹³⁹ Ver Acta de búsqueda de información de Efraín Salas de fs. 2059/2060

⁹⁴⁰ Ver Acta de búsqueda de información de Gunther Mertz el de fs. 2061/2063

⁹⁴¹ Ver Acta de búsqueda de información de Jorge Caillaux de fs. 2064/2065

⁹⁴² Ver Acta de búsqueda de información de José Rivero de fs. 2066/2067

⁹⁴³ Ver Acta de búsqueda de información de María Mohmes de fs. 2068

⁹⁴⁴ Ver Acta de búsqueda de información de Nicolás Lynch de fs.2070/2071

⁹⁴⁵ Ver Acta de búsqueda de información de Pilar Ortiz De Zevallos de fs. 2069

⁹⁴⁶ Ver Acta de búsqueda de información de Sofía Hidalgo de fs. 2075/2076

⁹⁴⁷ Ver Acta de búsqueda de información de Víctor Vitch de fs. 2072



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Campaña (Movilizaciones, mitines, volantes, posteras, banners, personeros)	S/ 94,800.00
Total	S/ 1'612,322.00

Sin embargo, de la documentación obrante en la carpeta fiscal se puede verificar que los gastos de publicidad no ascendieron a S/. 1'612,322.00 soles sino a S/. 5'984,939.23 soles; de acuerdo al siguiente detalle:

Empresa	Agencia de Publicidad	Monto	Detalle	Fecha	Emisión de Publicidad ⁹⁴⁸
América. Compañía Peruana de Radio Difusión ⁹⁴⁹	Qual Media	S/.68,597.32 ⁹⁵⁰	Factura 020-0051721 ⁹⁵¹ a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana	19/02/2013	06/02/2013 a 13/02/2013
		S/.278,991.33 ⁹⁵²	Factura 020-0051749 ⁹⁵³ (S/.31,402.68) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana	20/02/2013	14/02/2013 a 20/02/2013
			Factura 020-0051750 ⁹⁵⁴ (S/.100,000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	20/02/2013	
			Factura 020-0051775 ⁹⁵⁵ (S/ 100 000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	26/02/2013	
			Factura 020-0051776 ⁹⁵⁶ (S/.47,588.66) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	26/02/2013	
		S/.152,338.00 ⁹⁵⁷	Factura 020-0051777 ⁹⁵⁸ a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana	26/02/2013	22/02/2013 a 24/02/2013
		S/.646,286.00 ⁹⁵⁹	Factura 020-0052027 ⁹⁶⁰ (S/.323,143.00) a	13/03/2013	05/03/2013 a 10/03/2013

⁹⁴⁸ Ver Carta de América Televisión y anexo de fs. 1849/1850

⁹⁴⁹ Ver documento de fs. 1850.

⁹⁵⁰ Ver Contrato N° PP-0003-13 de fecha 06/02/2013 de fs. 77.

⁹⁵¹ Ver Factura a fs. 78 y 1860

⁹⁵² Ver contrato N° PP-0004-13 de fecha 14/02/2013 de fs. 82

⁹⁵³ Ver Factura a fs. 83 y 1861.

⁹⁵⁴ Ver Factura a fs. 84 y 1862.

⁹⁵⁵ Ver Factura a fs. 85.

⁹⁵⁶ Ver Factura a fs. 86 y 1863.

⁹⁵⁷ Ver Contrato N° PP0005-13 de fecha 22/02/2013 a fs. 90.

⁹⁵⁸ Ver Factura a fs. 91 y 1864.

⁹⁵⁹ Ver Contrato N° PP0007-13 de fecha 05/03/2013 a fs. 95.

⁹⁶⁰ Ver Factura a fs. 96.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana		
		Factura 020-0052028 ⁹⁶¹ (S/.323,143.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	13/03/2013	
	S/.137,037.32 ⁹⁶²	Factura 020-0052029 ⁹⁶³ a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	13/03/2013	03/03/2013
	S/.271,557.33 ⁹⁶⁴	Factura 020-0052030 ⁹⁶⁵ a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	13/03/2013	11/03/2013 a 13/03/2013
	S/.300,428.00 ⁹⁶⁶	Factura 020-0052320 ⁹⁶⁷ por el contrato a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana	27/03/2013	14/03/2013 a 15/03/2013
Monto Total		S/.1'855,235.3		

Empresa	Agencia de Publicidad	Monto	Detalle	Fecha
Frecuencia Latina Representaciones SAC⁹⁶⁸	Qual Media SAC	S/. 399,999.98⁹⁶⁹	Factura N° 001-0017572 ⁹⁷⁰ (S/100 000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	18/02/2013
			Factura N° 001-0017580 ⁹⁷¹ (S/100 000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	19/02/2013
			Factura N° 001-	26/02/2013

⁹⁶¹ Ver Factura a fs. 97.

⁹⁶² Ver Contrato N° PP0008-13 de fecha 03/03/2013 a fs. 101.

⁹⁶³ Ver Factura a fs. 102 y 1865.

⁹⁶⁴ Ver Contrato N° PP0009-13 de fecha 03/03/2013 a fs. 106.

⁹⁶⁵ Ver Factura a fs. 107.

⁹⁶⁶ Ver Contrato N° PP0010-13 de fecha 03/03/2013 a fs. 111.

⁹⁶⁷ Ver Factura a fs. 112 y 273. La agencia Qual Media SAC contrató los servicios de momentum Ogilvy & Mather para que se canalice la publicidad de la campaña por la no revocatoria (Ver fs- 264/273)

⁹⁶⁸ Con carta presentada con fecha 08/02/2018, Frecuencia Latina informa respecto a los pagos efectuados en razón de la publicidad emitida en la campaña por la no revocatoria. Ver documento a fs. 1910/1913 y anexos a 1914/1922.

⁹⁶⁹ Ver Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios N° 13572 de fecha 06/02/2013 a fs. 119/120.

⁹⁷⁰ Ver Factura a fs. 127 y 1866, conforme al escrito de dicha casa televisora de fs. 1910/1913 y anexos a fs. 1914/1922.

⁹⁷¹ Ver Factura a fs. 128 y 1867.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			0017589 ⁹⁷² (S/100 000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	
			Factura N° 001-0017609 ⁹⁷³ (S/100 000.00) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	27/02/2013
	Qual Media SAC	S/.217,192.87 ⁹⁷⁴	Factura N° 001-0017698 ⁹⁷⁵ a nombre de Momentum Ogilvy a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	05/04/2013
	Qual Media SAC	S/.99,999.99 ⁹⁷⁶ (S/.100,000.00)	Factura N° 001-0017699 ⁹⁷⁷ a nombre Qual Media a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	13/03/2013
	Qual Media SAC	S/.1'017,694.91 ⁹⁷⁸	Factura N° 001-0017700 ⁹⁷⁹ (S/ 273 988.12) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	13/03/2013
			Factura N° 001-0017701 ⁹⁸⁰ (S/ 273 988.12) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	13/03/2013
	No se cita		Factura N° 001-0017768 ⁹⁸¹ (S/476 798.72) a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	19/03/2013
Monto Total		S/.1'734,887.75		
Monto pagado por la propia Asociación Amigos de Lima		s/.400,000.00	Mediante transferencias interbancarias de del Banco Interbank a la Cuenta Corriente N° 193-1512284-0-95 del BCP; con fechas 22/02/2013,	

⁹⁷² Ver Factura a fs. 129 y 1868.

⁹⁷³ Ver Factura a fs. 130 y 1869.

⁹⁷⁴ Ver Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios N° 13572-01 de fecha 06/02/2013 a fs. 121/122.

⁹⁷⁵ Ver Factura a fs. 131.

⁹⁷⁶ Ver Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios N° 13572-02 de fecha 06/02/2013 a fs. 123/124.

⁹⁷⁷ Ver Factura a fs. 132 y 260.

⁹⁷⁸ Ver Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios N° 13572-02 de fecha 05/03/2013 a fs. 123/124.

⁹⁷⁹ Ver Factura a fs. 133.

⁹⁸⁰ Ver Factura a fs. 134.

⁹⁸¹ Ver Factura a fs. 135.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		25/02/2013, 04/03/2013, 04/03/2013, 13/03/2013. ⁹⁸²
Monto pagado por la Empresa Momentum, Ogilvy & Mather	S/.76,310.77	Mediante Transferencia de cuenta del citibank del Peru a la Cuenta Corriente N° 193-1512284-0-95 del BCP, con fecha 07/03/2013. ⁹⁸³
Monto pagado por Verónica Velazco C. con cargo a la cuenta de Qual Media SAC	S/.100,000.00	Mediante depósito en la cuenta corriente. Modalidad Cheque a la Cuenta Corriente N° 193-1512284-0-95 del BCP; con fecha 07/03/2013. ⁹⁸⁴
Monto pagado por Qual Media	S/.910,950.00	Mediante pagos efectuados por cheques con fechas 23/03/2014 ⁹⁸⁵ y 23/01/2014. ⁹⁸⁶
Monto pagado por Qual Medial SAC	S/.113,825.00	Mediante transferencia de Qual Media a la cuenta corriente 193-1512284-0-95 del BCP, con fecha 05/06/2014. ⁹⁸⁷

Empresa	Agencia de Publicidad	Monto	Detalle	Fecha
Panamericana Televisión SA	MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.	S/.161,789.76 ⁹⁸⁸	Factura 006- N° 0003086. ⁹⁸⁹	05/04/2013
	MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.	S/.129,800.00	Factura 006- N° 0003085. ⁹⁹⁰	05/04/2013
Monto Total		S/.291,589.76		

Empresa	Agencia de Publicidad	Monto	Detalle	Fecha
ATV Andina de Radiodifusión S.A.C	No se cita	S/.246,201.74 ⁹⁹¹	Factura N° 001-0056299. ⁹⁹²	05/03/2013
	No se cita	S/.246,201.74 ⁹⁹³	Factura N° 001-0056300. ⁹⁹⁴⁹⁹⁵	05/03/2013
	Momentum	S/.246,201.74 ⁹⁹⁶	Factura N° 001-	05/03/2013

⁹⁸² Ver copia de carta del Banco de Crédito del Perú de fs. 1916.

⁹⁸³ Ver copia carta emitida por Oscar Vidaurreta Yzaga Gerente General de Momentum Ogilvy dirigida al Citibank del Peru a fs. 1917.

⁹⁸⁴ Ver copia de documento de fs. 1918.

⁹⁸⁵ Ver copia de cheque firmado por Patrick Van Ginhoven de Qual Media a fs. 1920.

⁹⁸⁶ Ver copia de cheque firmado por Patrick Van Ginhoven de Qual Media de fs. 1921

⁹⁸⁷ Ver copia de documento de fs. 1922.

⁹⁸⁸ Panamericana Televisión informa falta de pago de factura.

⁹⁸⁹ Ver Factura a fs. 115.

⁹⁹⁰ Ver Factura a fs. 116.

⁹⁹¹ Pago en efectivo, efectuado por la Asociación Amigos de Lima, según información de ATV de fs. 1905/1906.

⁹⁹² Ver Factura a fs. 139.

⁹⁹³ Pago a través de Transferencia a cuenta de parte de la Asociación Amigos de Lima, conforme a lo informado por ATV de f. 1905/1906

⁹⁹⁴ Ver Factura a fs. 140.

⁹⁹⁵ Esta factura habría sido pagada por Salomon Lerner, conforme a su carta de fs. 1889 y copia factura de fs. 1891.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ogilvy & Mather SA		0056301. ⁹⁹⁷	
	Momentum Ogilvy & Mather SA	S/.362,903.14 ⁹⁹⁸⁹⁹⁹	Factura N° 001-0056497. ¹⁰⁰⁰	27/03/2013
Monto total		S/.1'101,508.36		

Empresa	Agencia de Publicidad	Monto	Detalle	Fecha
CRP Medios Y Entretenimiento	QUAL MEDIA SAC (OMD)	S/.6,371.98 ¹⁰⁰¹	Factura 008 N° 0036494. ¹⁰⁰²	20/02/2013
CRP Medios Y Entretenimiento	QUAL MEDIA SAC (OMD)	S/.6,690.64 ¹⁰⁰³	Factura 008 N° 0036495. ¹⁰⁰⁴	20/02/2013
Monto total		S/.13,062.62		

Empresa	Contratante	Monto	Detalle	Fecha
JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS (publicación de paneles, banderolas, torres, entre otras)	ASOCIACION AMIGOS DE LIMA	S/.59,000.00	Factura 001-N° 008092. ¹⁰⁰⁵	20/02/2013
	ASOCIACION AMIGOS DE LIMA	S/.178,596.63	Factura 001-N°008094. ¹⁰⁰⁶	21/02/2013
	ASOCIACION AMIGOS DE LIMA	S/.59,000.00	Factura 001-008096. ¹⁰⁰⁷	21/02/2013
	QUAL MEDIA SAC	S/.478,381.63	Factura 001-N°008068. ¹⁰⁰⁸	13/02/2013
	QUAL MEDIA SAC	S/.213,677.18	Factura 001-N°008069. ¹⁰⁰⁹	13/02/2013
Monto total		S/ 988 655.44		

Por lo que se puede advertir que, en relación a los informes por gastos de campaña electoral presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno con carta de fecha 18 de abril del 2013, información brindada al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, la misma fue alterada intencionalmente, con conocimiento y disposición de Susana Villarán de la Puente; ello con el fin de: **1.- Evitar** la identificación del origen del activo maculado proveniente de las empresas brasileñas ODEBRECHT y OAS, así como de la empresa Graña y Montero y **2.-**

⁹⁹⁶ Pago a través de Transferencia a cuenta de parte de la Asociación Amigos de Lima, conforme a lo informado por ATV de f. 1905/1906

⁹⁹⁷ Ver Factura a fs. 141.

⁹⁹⁸ No habría sido pagado según información de ATV de fs. 1905/1906.

⁹⁹⁹ El Grupo ATV informa falta de pago de la factura.

¹⁰⁰⁰ Ver Factura a fs. 142.

¹⁰⁰¹ Ver documento titulado "Orden de Medios" N° 00057392 de fs. 241 y 279.

¹⁰⁰² Ver Factura a fs. 242 y 282.

¹⁰⁰³ Ver documento titulado "Orden de Medios" N° 00057393 de fs. 240 y 280.

¹⁰⁰⁴ Ver Factura a fs. 243 y 281.

¹⁰⁰⁵ Ver Factura a fs. 302

¹⁰⁰⁶ Ver Factura a fs. 303

¹⁰⁰⁷ Ver Factura a fs. 304

¹⁰⁰⁸ Ver Factura a fs. 305

¹⁰⁰⁹ Ver Factura a fs. 306



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Generar la apariencia de dar cumplimiento a uno de los parámetros establecidos dentro del Pacto Ético Electoral el cual fue promovido por la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF) del JNE¹⁰¹⁰

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Al haberse presentado el Informe de Ingresos y Egresos de la campaña por la no a la revocatoria por parte del responsable del equipo legal de dicha campaña - Marco Antonio Zevallos Bueno, bajo la dirección y supervisión de la imputada Susana Villarán (*cuyo informe original fue encontrado dentro del domicilio de la imputada*¹⁰¹¹, lo que permite colegir que Villarán de la Puente tenía total control sobre la campaña por la No Revocatoria), se originó:

1.- Que la entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima continuara bajo la dirección de la entidad edil, y de esta manera dio cumplimiento a los acuerdos arribados con las empresas brasileñas ODEBRECHT y OAS; así como con la empresa GRAÑA y MONTERO; quienes subvencionaron la Campaña por la “No Revocatoria”; ello se puede apreciar del Acta de declaración del Colaborador Eficaz N° 130-2019¹⁰¹² “José Adelmahiro Pinheiro Filho” de fecha 02 de mayo del 2019 en el que, de su respuesta a la pregunta número ocho, se desprende: “...a nosotros nos interesaba la continuidad de la alcaldesa por la obra que estábamos desarrollando en la ciudad en este caso específicamente el PROYECTO VÍA PARQUE RIMAC; porque si se cambiaba de autoridad podría haber problemas con la nueva gestión municipal” .

2.- Se ingresó al Jurado Nacional de Elecciones información falsa, alterando intencionalmente la información correspondiente a los ingresos y egresos en la campaña por la no revocatoria que dirigió la imputada, Susana Villarán de la Puente y que fue presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno el 18 de abril del 2013, alterando con ello la conducción de la prueba y los medios de prueba presentados en mencionado informe a lo cual los integrantes de la campaña por la no revocatoria, se encontraban comprometidos a través del Pacto Ético Electoral. Es decir, se elaboró y alteró la información de los ingresos y egresos en la campaña por la no revocatoria intencionalmente, con pleno conocimiento y participación de los imputados Susana Villarán de la Puente y Marco Antonio Zevallos Bueno, creando con ello diversos documentos falsos con el fin de dar al contenido características de autenticidad al ser presentado por el entonces responsable del equipo legal de la campaña por el no a la revocatoria (Marco Antonio Zevallos Bueno); informe que fue usado por esta organización delictiva al ser presentado ante el Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico completando su actividad falsearía.

1010 obrante a fojas 16740 al 16752 del cuaderno 84 de la carpeta 30-2017

1011 Obrante a fs. 702 del Tomo VII del Anexo 1-A, del Cuaderno de Requerimiento de Allanamiento de la Carpeta Fiscal N° 30-2017

1012 Obrante a Fs. 4492/4495 del Tomo XXIII de la Carpeta Principal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Hechos antes descritos que nos llevan a imputar a la líder de la organización criminal SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito contra la Fe Pública - **FALSEDAD GENERICA**, ordenado **alterar y simular** la información sobre el financiamiento de la Campaña Electoral en la Consulta Popular por la Revocatoria del Año 2013, y ser presentada con fecha 18 de abril del 2013, por el personero legal de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria del 2013, MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, ante el presidente del Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, contenida en el "INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CAMPAÑA POR EL NO A LA REVOCATORIA", en cumplimiento de los compromisos políticos y éticos asumidos entre los actores involucrados en el proceso electoral arribados en el Pacto Ético Electoral, con información creada utilizando falsos aportantes así como simulando el aporte de personas no identificadas, con la finalidad de ocultar la procedencia ilícita de los activos obtenidos mediante actos de corrupción con las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA Y MONTERO, **ocasionando perjuicio** al Estado, representado por el Jurado Nacional de Elecciones, habiendo afectado la credibilidad y funcionalidad de dicho documento en el tráfico jurídico.

3.5.- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014

HECHO N° 12: LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.

Con fecha 05 de octubre del 2014, la PCM convocó a Elecciones Regionales Municipales de Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales; en ese contexto con la finalidad de recolectar activos ilícitos provenientes de la empresa OAS, la imputada Susana María del Carmen del Carmen Villarán de la Puente postuló a la REELECCIÓN a través de la Organización Política - Dialogo Vecinal, la cual fue utilizada para movilizar activos ilícitos con el fin de generar una apariencia de transparencias ante el sistema financiero, dado que en realidad todos los pagos de la agrupación política fueron cubiertos directa o indirectamente por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas y/o la empresa MINDSHARE PERU SAC. Merito a ello, con fecha 23 de octubre del 2014 el investigado Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal de la Organización



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Política Dialogo Vecinal presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014, presentando conjuntamente los formatos: “CEDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”; “APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL” y “INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA”; Informe que contenía información adulterada en el pago de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

CUESTIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL DIALOGO VECINAL:

La Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal inscrita en el registro de Organizaciones Políticas de Jurado Nacional de Elecciones con fecha 12 de mayo del 2014 a través de la Resolución N° 193-2014-ROP/JNE¹⁰¹³ realizó actividades hasta el 12 de febrero del 2015 de conformidad con la Resolución N° 005-2015-DNROP/JNE¹⁰¹⁴ del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; organización conformada de la siguiente manera:

PERSONA	Cargo	Detalle	Función dentro de la Organización Criminal
Juan Carlos Becerra Jara	Apoderado, Fundador, Presidente ¹⁰¹⁵ y Representante Legal ¹⁰¹⁶ de la Organización Política Dialogo Vecinal ¹⁰¹⁷	Organización Política inscrita el 12/05/2014	Fundó la organización política Dialogo Vecinal, la cual prestó a Villarán de la Puente para que se presente a la reelección a la alcaldía de Lima. Encargado de proporcionar la información falsa entregada a la ONPE para camuflar el origen del dinero de la campaña por la Reección de Susana Villarán.

¹⁰¹³ Ver folios 39/40 del tomo I de la carpeta fiscal 32-2017 (acumulada a la Carpeta 30-2017).

¹⁰¹⁴ Ver folios 41/46 del tomo I de la carpeta fiscal 32-2017 (acumulada a la Carpeta 30-2017).

¹⁰¹⁵ Acta de la Organización política Dialogo Vecinal de fecha 22/08/2014 a fs. 47/48 del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.

¹⁰¹⁶ Carta N° 000731-2014-GSFP/ONPE de fecha 04/07/2014 a fs. 50/51, del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.

¹⁰¹⁷ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal obrante a fs... del Tomo IX de la Carpeta Fiscal N° 32-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Jose Cesar Castro Joo	Fundador, Personero Legal y Tesorero de la Organización Política Dialogo Vecinal ¹⁰¹⁸ .	Organización Política inscrita el 12/05/2014	Tesorero de la agrupación política Dialogo Vecinal, por la cual Susana Villarán de la Puente se postuló a la reelección a la alcaldía de Lima. Encargado de proporcionar la información falsa entregada a la ONPE.
Monica Giannina Pozo Palomino.	Contadora de la Organización Política Dialogo Vecinal.	Nombrada a solicitud de Virginia Espinoza Parra (<i>abogada de la Organización Política Dialogo Vecinal</i>) por el presidente Juan Carlos Becerra Jara	Contadora, de la agrupación política Dialogo Vecinal, por la cual Susana Villarán de la Puente se postuló a la reelección a la alcaldía de Lima. Se encargó de las declaraciones de Ingresos y gastos ante la SUNAT y la ONPE.
Marco Antonio Zevallos Bueno	Personero Legal de la Organización ¹⁰¹⁹ Política Dialogo Vecinal ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ .		Encargado de remitir la información consignando datos falsos al Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de ocultar la procedencia del dinero maculado.
Luis Gomez Cornejo Rotalde	Secretario de Economía de la Organización Política Dialogo Vecinal.		Persona de confianza de Villarán de la Puente y Castro Gutiérrez. Encargado de los libros contables, siendo el Secretario de Economía ¹⁰²² ; y responsable

¹⁰¹⁸ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal obrante a fs... del Tomo IX de la Carpeta Fiscal N° 32-2017.

¹⁰¹⁹ Declaración de Marco Antonio Zevallos Bueno, folios 83/89 tomo 1 carpeta 32/2017 (acumulada a la carpeta 30-2017).

¹⁰²⁰ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal.

¹⁰²¹ Carta de fecha 22/10/2014 con el logotipo de Dialogo Vecinal de fs. 66 del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.

¹⁰²² Ver declaración de Juan Carlos Becerra Jara



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			del manejo de dinero de la Campaña por la Reelección.
Cesar Simón Meiggs Rojas			Encargado de recibir el dinero maculado, teniendo de por medio su empresa CMR y Generación.

En relación a los miembros de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal; es preciso detallar que los antes mencionados corroboran que formaron dicha organización; como se procederá a detallar:

MIEMBRO	DECLARACIÓN
Juan Carlos Becerra Jara (Presidente de la organización política local provincial Dialogo Vecinal)	Por dialogo Vecinal, este partido yo lo conformo en noviembre del 2011, primero empezamos a reunirnos entre amigos y hacer la recolección de firmas que nos duró hasta el 2014, la resolución sale en enero del 2014 o primeros meses del 2014, cuando el Jurado Nacional de Elecciones nos reconoce como un partido, en esas reuniones que tuvimos nos presentaron a las señora Susana Villarán, la cual participó como candidata a la alcaldía de Lima, nunca hubo temas económicos el partido se lo conseguí sin cobrar nada, ni un sol, lo que si ella puso como condición poner una nueva organización, donde yo accedí y ella puso a 8 personas para que integraran la nueva organización, los datos de dichas personas lo se puedo hacer llegar en el término de 5 días. Luego de la organización ella comienza hacer su campaña política designando a las personas con sus funciones, se nombra presidente de campaña, secretario de campaña, tesorero de campaña, eso lo nombra su organización, quienes su reúnen y designan los cargos, ella era la cabeza de la organización. Ahí empezó la campaña por todo Lima. Debo precisar que a la organización Dialogo Vecinal, busca para una reunión Yomar Melendez y Marco Zevallos y quienes nos vinieron a invitar para que Susana Villarán sea parte de Dialogo Vecinal, esta invitación la hicieron por teléfono, no recordando entre que números de teléfonos me parece que fue a un número de la organización, ahí ambos nos citan a los representantes de Dialogo Vecinal a una oficina de la plaza San Martin de propiedad del señor Manuel Ato, a esa reunión asistimos mi persona, José Castro Joo y Víctor Guerrero; en dicha reunión nos encontramos con Yomar Meléndez y Marco Zevallos quienes nos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>sugieren como candidata a Susana Villarán, nosotros escuchamos la propuesta y les comunicamos que en unos días le íbamos a dar la respuesta pues se tenía que analizar; siendo que en una segundo reunión es donde conozco a la señora Susana Villarán, estaba también Yolanda Meléndez y Marco Zevallos pro parte de ella, y por mi parte José Castro Joo y yo; hubieron más personas pero no participaron de la reunión privada, ellos estaban en otro ambiente de la oficina. Ahí converso con Susana Villarán sobre mi vida personal y profesional, y los proyectos que tenía pro Lima, me pareció interesante y fue una reunión muy amena que termino con la aceptación de todo el grupo en general de que ella sea la candidata de Dialogo Vecinal (...) ¹⁰²³</p>
<p>Luis Gómez Cornejo Rotalde Secretario de Economía de la Organización Política Dialogo Vecinal.</p>	<p>Persona de confianza de Villarán de la Puente y Castro Gutiérrez. Encargado de los libros contables, siendo el Secretario de Economía ¹⁰²⁴; y responsable del manejo de dinero de la Campaña por la Reección.</p>
<p>José Cesar Castro Joo (tesorero de la organización política local provincial Dialogo Vecinal)</p>	<p>He sido tesorero de manera circunstancial casi finales de la campaña por la reelección de Susana Villarán, a mí me comunicaron a mediados de septiembre del 2014 (...) yo me sentí prácticamente obligado con Becerra Jara, pues dichos momentos yo laboraba en sus empresas. Yo le dije cuál era la razón que si estaba ordenado todo, porqué tenía que aparecer como tesorero ya que su papá era una persona de edad, yo por presión termine aceptando ¹⁰²⁵</p>
<p>Mónica Giannina Pozo Palomino. (contadora de la organización política local provincial Dialogo Vecinal)</p>	<p>(...) solo vi la parte contable de sus ingresos y gastos de septiembre y octubre del 2014 (...) porque me dijeron que el servicio era solo dos meses, creo que no tenían contador y tenían que presentar la declaración ante la ONPE. Debo precisar que no hubieron documentos de transferencias de dinero, que hayan entregado. El contrato mio fue verbal (....) En septiembre presente "Cero" esto es, cero de ingresos, sin ningún documento. En octubre yo declaro todos los ingresos y gastos que entregaron físicamente; yo entrego solamente todos los formatos que nos dieron</p>

¹⁰²³ Ver folios 194/204 del tomo I y II de la carpeta fiscal 32-2017 – cuaderno de declaraciones.

¹⁰²⁴ Ver declaración de Juan Carlos Becerra Jara

¹⁰²⁵ Ver folios 209/217 del tomo II de la carpeta fiscal 32-2017 – cuaderno de declaraciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de ingresos y gastos, estos formatos los mandaba la ONPE, y eran dos creo que se llamaban “Formatos Virtuales A (de ingresos) y B (de gastos)”, de esto sino me quede sin nada (...) ¹⁰²⁶ .
Cesar Simón Meiggs Rojas	Encargado de recibir los dineros maculados, teniendo de por medio su empresa CMR y Generación
Marco Antonio Zevallos Bueno Personero Legal de la Organización ¹⁰²⁷ Política Dialogo Vecinal ^{1028 1029} .	Fui personero legal, teniendo las funciones que se encuentran señaladas en la ley; esto fue en tiempo en el que se mantuvo la condición de afiliado de la organización política ¹⁰³⁰ .

Por lo que, se puede apreciar que dicha organización política tuvo como una primera función la de participar en las Elecciones Regionales y Municipales del 2014; ello con el fin de que la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente participe del proceso de reelección en su gestión municipal (*en la Municipalidad Metropolitana de Lima*) y con ello pueda captar nuevamente activos ilícitos obtenido anteriormente durante la consulta popular de revocatoria en el año 2013 a través de su entonces gerente municipal – José Miguel Castro Gutiérrez, solicitado a la empresa “OAS” así como de la empresa GRAÑA Y MONTERO. Es preciso informar que la imputada Susana María Del Carmen Villarán de la Puente, meses antes de presentarse a la reelección a la Alcaldía de Lima, fue sometida al proceso de consulta popular que se realizó en el año 2013 (*proceso de revocatoria*); logrando continuar en el cargo gracias a la propaganda publicitaria cubierta con parte del activo ilícito obtenido de la empresas extranjeras OAS y ODEBRECHT, dinero solicitado a través de su Gerente Municipal JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, dinero entregado a cambio de ejecutar las diversas concesiones siempre a favor de las empresas antes mencionadas, lo que le originó la obligación de cumplir con lo ilícitamente pactado debiendo postular a las elecciones regionales y municipales del año 2014 (*proceso de reelección*).

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL PROVINCIAL DIALOGO VECINAL DENTRO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014:

a.- Participación y Finalidad de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal dentro de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (ERM 2014):

¹⁰²⁶ Ver folios 40/44 del tomo I de la carpeta fiscal 30-2017 – cuaderno de declaraciones - declaración testimonial de Monica Guiannina Pozo Palomino.

¹⁰²⁷ Declaración de Marco Antonio Zevallos Bueno, folios 83/89 tomo 1 carpeta 32/2017 (acumulada a la carpeta 30-2017).

¹⁰²⁸ Acta fiscal de Búsqueda de la Lista de Directivos de la Organización Política Dialogo Vecinal.

¹⁰²⁹ Carta de fecha 22/10/2014 con el logotipo de Dialogo Vecinal de fs. 66 del Tomo I de la Carpeta Principal N° 32-2017.

¹⁰³⁰ Declaración de Marco Antonio Zevallos Bueno, folios 83/89 tomo 1 carpeta 32/2017 (acumulada a la carpeta 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con fecha 05 de octubre del 2014, el Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM resolvió convocar a Elecciones Regionales Municipales de Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales; en ese contexto la organización Dialogo Vecinal fue instrumentalizada con la finalidad de ser usada como una fachada para recolectar activos ilícitos provenientes de la empresa OAS, además de utilizar su nombre para realizar diversas transferencias interbancarias simulando pagos por publicidad entre empresas nacionales e internacionales con el único fin de dar apariencia de licitud a los activos ilícitos durante las Elecciones Municipales del año 2014, para ello la imputada Susana del Carmen Villarán de la Puente organizó su campaña política de REELECCIÓN a través de la Organización Política - Dialogo Vecinal.

b.- De la cuenta bancaria de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014:

Con carta 140518-2018-09808-05-U09808¹⁰³¹, la entidad financiera Scotiabank a través de los representantes Edwin Gianpierre Avalos Aguilar - Analista de Gestión Operativa y Rafael Oliva Lozano - Asistente de Cartera, con fecha 17 de mayo del 2018, informó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal con RUC 20563780739 registra una cuenta de ahorros en soles N° 870-0023305 con fecha de apertura 10 de septiembre del 2014 y fecha de cancelación 06 de abril del 2015; cuenta de ahorros que tiene el siguiente movimiento:

Fecha: 15-5-2018				
MOVIMIENTO DEL 01-01-2014 AL 31-12-2014				
Cliente: 59473792 - Dialogo Vecinal		Número de cuenta: 870-0023305		
Producto: Ahorros - Soles		Tipo Mov: Todos		
Sub Operación: 1- Dialogo Vecinal		Saldo Disp: 0.00		
Total de Registros: 5		Página 1 de 1		
FECHA	CONCEPTO	SUCURSAL	ABONOS	CARGOS
10-09-2014	Depósito en Efectivo	Agencia Camacho	350.00	
30-09-2019	Comisión de Mantenimiento de Cuenta	Centro Histórico 2		15.00
31-10-2014	Comisión de Mantenimiento de Cuenta	Centro Histórico 2		15.00

¹⁰³¹ A folios 285-288 del cuaderno N°02 – Expediente N°00028-2018-01-5002-JR-PE-03 carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

29-11-2014	Comisión Mantenimiento Cuenta	de	Centro Histórico 2	15.00
31-12-2014	Comisión Mantenimiento Cuenta	de	Centro Histórico 2	15.00

Por lo que, atendiendo que a la fecha no se ha logrado identificar otra cuenta bancaria de la Organización Política Local Dialogo Vecinal y teniendo en cuenta que la creación de la cuenta de ahorros en soles N°870-0023305 con fecha de apertura 10 de septiembre del 2014 no refleja movimientos económicos; permite afirmar que la Organización Política Dialogo Vecinal ha sido un medio utilizado para movilizar activos ilícitos y la creación de la cuenta solo generó una apariencia de transparencia ante el sistema financiero, dado que en realidad todos los pagos de la agrupación política fueron cubiertos directa o indirectamente por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas y/o la empresa MINDSHARE PERU SAC.

c.- De la procedencia de dinero maculado dentro de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014.

En relación a la petición de dinero, el colaborador eficaz N° 101-2019, Leonardo Fracassi Costa ¹⁰³² manifestó que: *“José Miguel Castro Gutiérrez pidió a Adelmahiro Pinheiro dinero para la campaña por la reelección de Susana Villarán por la suma de \$4 000 000.00 de dólares, a lo que el segundo aceptó, siendo que Castro Gutiérrez decía que “por el tamaño del proyecto era lo que le tocaba pagar”; versión que es corroborada con la declaración del colaborador eficaz N° 110-2019, que, en relación a la solicitud ilícita, señaló: “Adelmahiro Pinheiro teniendo en consideración que estaban en el periodo de aprobación del trato directo aprobó colaborar con la campaña de Susana Villarán de \$4 000 000.00 de dólares.”*

DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA DE LAS ELECCIONES REGIONALES MUNICIPALES DEL 2014 A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DIALOGO VECINAL:

a.- La contratación de la empresa Wish Win S de RL de CV:

Es preciso tener en cuenta que Wish Win S de RL de CV es una persona jurídica que domicilia en Lamartine N° 238 - Polanco - México representada por Víctor Serrano Pérez cuyo objetivo entre otros, es el desarrollo de creatividad publicitaria y la gestión de contenidos; es en ese contexto que durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 en nuestro país; la agrupación política Dialogo Vecinal, se presentó a las mencionadas elecciones postulando a la reelección de la imputada, Susana Villarán a la alcaldía municipal de la

¹⁰³² Ver acta de declaración del Colabora



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Municipalidad Metropolitana de Lima; para ello contrató la prestación de servicios de la empresa WISH WIN domiciliada en MEXICO, siendo esta una empresa de contenidos y relaciones públicas; empresa que a su vez contrató a la empresa MINDSHARE PERU para poner al aire una campaña a favor de su cliente - la imputada, Susana Villarán de la Puente; lo antes descrito tiene consistencia de acuerdo a lo declarado Ramiro Astete Ordoñez.

De manera indirecta la empresa MINDSHARE PERU S.A.C prestó servicio a favor de la campaña de reelección de la alcaldesa Susana Villarán; dado que el cliente no era la agrupación de la señora VILLARAN, era un cliente privado de nombre WISH WIN domiciliada en MEXICO esta era una empresa de contenidos y relaciones públicas, y esta es la empresa que contrata a MINDSHARE para poner al aire una campaña a favor de su cliente que era el grupo de la señora Villarán, habiendo un contrato en el año 2014 y debe haber sido para la reelección, una campaña corta de solo dos meses¹⁰³³.

Lo antes detallado toma consistencia con lo obrante en el cuaderno de Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N° 2161-2019¹⁰³⁴ donde se aprecia el contrato de prestación de servicios celebrado el 27 de agosto del 2014 entre la Agrupación Política **DIALOGO VECINAL** con RUC 20563780739 representado por Juan Carlos Becerra Jara - (*Presidente de la organización política local provincial Dialogo Vecinal*) con sede en Alameda el Corregidor MZ 1 Lote 2 Departamento 101 Urb. Islas del Sol - La Molina y la empresa prestadora de servicios **WISH WIN S DE RL DE CV** con sede en calle Lago Andromaco 72 - Ciudad de México representado por su Gerente General Víctor Serrano Pérez de nacionalidad española identificado con Pasaporte N° XDB028167; con lo que se puede corroborar además que el imputado Juan Carlos Becerra Jara tuvo una participación activa durante las Elecciones Regionales Municipales del 2014, dado que participó en la contratación del servicio de consultoría en comunicación, con el fin de perpetuar a la imputada, Susana María Villarán de la Puente en el sillón municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b.- La contratación de la empresa MINDSHARE PERU SAC:

Como ya se ha señalado, Susana María del Carmen Villarán de la Puente se presentó como candidata a la alcaldía de Lima en las Elecciones Regionales Municipales del año 2014 (reelección), esto por la Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal, para lo cual se llevó toda una campaña política financiada con activos ilícitos, en esa campaña se contrató a diversos publicistas y asesores políticos, entre los que se tiene a Francesc Xavier Domínguez Méndez y Víctor Serrano Pérez, ambos de nacionalidad española. Esto conforme lo declarado por Susana María de Carmen Villarán de la Puente el 10 de junio de 2021¹⁰³⁵, donde manifestó:

¹⁰³³ A folios 250/254 – Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPL-DV/N|001-GSFP/ONPE – Anexo V carpeta 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017)

¹⁰³⁴ A folios 67/71 de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 – carpeta 30-2017

¹⁰³⁵ FS. 2010-2024 (Carpeta 30-2017, cuaderno de declaraciones, tomo 11)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

“Diálogo vecinal fue la plataforma de inscripción, la campaña la hacía yo como candidata, lo que quiere decir, el presentar la propuesta programática para Lima, lo hacía yo con los candidatos y candidatas a regidores por Lima, con candidatos y candidatas a las alcaldías distritales y con los activistas hombres y mujer de las campañas tanto en los territorios de la ciudad como en los sectores (trabajadores, transportistas, líderes, etc). La publicidad por marketing electoral estuvo a cargo del señor Xavier Domínguez y a las reuniones de planeamiento de la publicidad asistíamos, algunas personas entre ellas candidatos como Augusto Rey que era candidato como teniente alcalde y otras personas que estaban en la campaña.” (Pregunta 32)

La intención de Susana María del Carmen Villarán de la Puente era la de continuar al mando de la Municipalidad Metropolitana a cualquier costo, así se tiene que, junto con su coimputado José Miguel Castro Gutiérrez se reunió en las instalaciones de Municipalidad Metropolitana de Lima con los ciudadanos españoles Francesc Xavier Domínguez Méndez y Víctor Serrano Pérez, estas reuniones ocurrieron los últimos meses del 2013 y primeros meses del 2014, conforme lo declarado por el colaborador eficaz n° 185-2020 el 13 de noviembre del 2020¹⁰³⁶, cuando manifestó:

“(…) Luego de esto, el señor Xavier Domínguez realizó una presentación en Power Point ante la señora Susana Villarán y el señor José Miguel Castro G., en esa reunión acompañando al señor Xavier Domínguez, se encontraba su asistente de nombre Víctor Serrano, ciudadano español, y, el señor Iván Ciganer, teniendo como resultado de dicha reunión la contratación del señor Xavier Domínguez y su equipo para llevar adelante la campaña de reelección de la señora Susana Villarán, estas reuniones se realizaron entre el último trimestre del año 2013 y los primeros nueve meses del año 2014 (...)”

De lo anterior relatado; a fin de que la empresa Wish Win S de RL de CV (*Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable*) cumpla lo pactado con la Organización Política Dialogo Vecinal, con fecha 04 de agosto del 2014 la empresa **WISH WIN** representado por Víctor Serrano Pérez y **MINDSHARE PERU SAC** representado por Lone Kolind-Hansen Hodgson celebraron un contrato de agencia¹⁰³⁷; a través del cual **MINDSHARE PERU SAC** asume por encargo de la empresa WISH WIN el promover y concluir contratos como intermediario independiente a cargo de los recursos económicos que WISH WIN se obliga a brindar oportunamente; por ello MINDSHARE PERÚ prestó los siguientes servicios:

- *Negociación y compra de espacios publicitarios.*
- *Estrategia de medios.*

¹⁰³⁶ Fs- 15037-15039 (Carpeta 30-2017, cuaderno principal)

¹⁰³⁷ A folios 67/71 de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 – carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- *Planificación y optimización multimedios.*
- *Pre-post evaluaciones.*
- *Ordenes, controles y estados de cuenta.*
- *Reportes de rendimiento de campañas evolutivo, presenciales y con acciones de mejora (mensual y/o a solicitud del cliente).*

A través de este contrato se puede apreciar que la empresa WISH WIN comprometió un mínimo de inversión de S/ 2,000,000.00 (dos millones de soles) los mismos que se debieron utilizar para pagar la campaña de medios, el costo de comisión de agencia y los impuestos; siendo que MINDSHARE debió dar cuenta documentada de la ejecución de la inversión; para ello debió contar con el dinero en su cuenta bancaria para iniciar la campaña dado que los acuerdos con los medios de comunicación son por pagos adelantados. Siendo que MINDSHARE PERU (de acuerdo al contrato) actuó en calidad de agente, representante de WISH WIN debiendo actuar con consentimiento expreso de WISH WIN¹⁰³⁸; la formalidad antes detallada guarda concordancia con lo declarado por el jefe de Administración y Finanzas MINDSHARE PERU - Ramiro Astete Ordoñez.

Dicho contrato fue suscrito por LONE KOLIND HANSEN HODGSON (Gerente general de MINDSHARE), no recordando el nombre del representante de la empresa WISH WIN, empresa que llegó referenciada desde México porque había llevado a cabo algunos negocios con algunas compañías de México; durante ese tiempo los términos de negociación era la retribución a la agencia, el pago era una comisión sobre la inversión neta en medios, eso era de 3% sobre la inversión neta en medios, inicialmente era un monto mínimo de inversión de S/. 2.000.000.00 monto mínimo, este monto fue más de S/. 3.000.000.00 soles más adelante. El servicio parte de proponerle un plan de medios al cliente, el cliente es quien lo aprueba, con la empresa WISH WIN se hizo una recomendación donde debía colocar su publicidad, este cliente iba a lanzar una campaña de publicidad a favor de la señora Susana Villarán, entonces lo que se hizo una vez que estaba aprobado a que los medios se iba a poner una inversión, se hizo una coordinación con los medios para establecer el proceso de facturación y los tiempos de pago y se concluyó que esa campaña solo podía salir con pago anticipado, pues la historia en ese tipo de campañas era evitar el no pago, se facturó se cobró el pago a los medios y después salió de la campaña.

Además, precisa que la idea era que no fuera menor de S/. 2.000.000.00 soles pues la expectativa es que fuera mayor a ese monto, ese parámetro es válido para establecer el parámetro de la comisión, pues si hubiese sido menor la comisión hubiese sido más, es por ello que se cobró el 3% comprometido¹⁰³⁹.

c.- De las facturas y comprobantes de pago emitidas por la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C, encargadas de financiar el presupuesto de inversión que el movimiento político Dialogo Vecinal acordado con WISH WIN.

¹⁰³⁸ A folios 251 – numeral quinto de contrato de agencia de fecha 04 de agosto del 2014.

¹⁰³⁹ A folios 1863 a 1874 del tomo 10 – cuaderno de declaraciones – carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Conforme al contrato de agencia celebrado entre Mindshare Perú S.A.C., y Wish Win S. De RL De CV., contrato que daría apariencia de legalidad de la colocación de dineros ilícitos, se acuerda que la inversión mínima que se debía tener era de S/. 2,000,000.00 de soles, los mismos que se habrían de ser utilizados para pagar la Campaña de Medios de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente en el año 2014.

En la campaña de Elecciones Regionales Municipales de 2014, Susana María del Carmen Villarán de la Puente manifestó en público que su campaña había sido muy austera, llegando inclusive a que el Movimiento Político Local Provincial Diálogo Vecinal informe falsamente a la ONPE, señalando que sólo se había gastado el monto de S/. 1,099,987.00 soles en la campaña a la alcaldía de Lima. Lo cierto es que, el real gasto de campaña habría sido aproximadamente el triple de lo informado a la ONPE.

Así se tiene que ante el requerimiento efectuado por la ONPE a la empresa Mindshare Perú S.A.C., es que esta última responde, mediante carta de fecha 01 de octubre del 2015, suscrita por Ramiro Ateste Ordoñez - Gerente de Administración y Finanzas, y procede informar a la ONPE, que los gastos de campaña ascendieron al monto de S/. 3,977,989.52, presentado 8 (ocho) facturas emitidas por Mindshare Perú S.A.C., así como facturas y comprobantes de pago emitidas por diversos medios de comunicación, en el siguiente cuadro se presenta las facturas emitidas por Mindshare:

RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR MINDSHARE PERU SAC					
FECHA	FACTURA	CLIENTES	BASE	IGV	IMPORTE
08/08/2014	24253	Rentable pe sac	1.088.135.59	195.864.41	1.284.000.00
28/08/2014	24542	Asociación Amigos de Lima	169.491.52	30.508.47	199.999.99
29/08/2014	24544	Asociación Amigos de Lima	281.958.47	50.752.52	332.710.99
09/09/2014	24593	Dialogo vecinal	847.446.61	152.540.39	999.987.00
19/09/2014	24815	Dialogo vecinal	254.237.29	254.rentable	300.000.00
19/09/2014	24816	Asociación Amigos de Lima	306.610.17	55.189.83	361.800.00
25/09/2014	24898	Asociación Amigos de Lima	338.552.14	60.939.38	399.491.52
26/09/2014	24899	Dialogo vecinal	84.745.76	15.254.24	100.000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Total	3.371.177.55	606.811.95	3.977.989.52
--------------	---------------------	-------------------	---------------------

OBSERVACIONES DE LA RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR MINDSHARE PERU SAC				
FACTURA	FECHA	FORMA DE PAGO	IMPORTE	IMPORTE
24253	11/08/2014	Transferencia Bancaria	250.000.00	El cliente realizó la detracción
	12/08/2014	Transferencia Bancaria	905.600.00	
	19/09/2015	Depósito de detracción	128.400.00	
24542	29/08/2014	Transferencia Bancaria	200.000.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24544	29/08/2014	Transferencia de bancaria de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde	332.711.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24593	09/09/2014	Depósito de Cheque	1.000.000.00	Mindshare Perú realizó la detracción
24815	19/09/2014	Depósito de Cheque	661.800.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24816		Depósito de Cheque		
24898	26/09/2014	Depósito de Cheque	661.800.00	Mindshare Perú realizó la detracción.
24899		Depósito de Cheque	499.492.52	

d. Copia de las Facturas Emitidas por los medios de comunicación a MINDSHARE PERU S.A.C relacionados a la publicidad electoral de la OPLP "Dialogo Vecinal"; información remitida con fecha 24 de abril del 2015 por el Gerente de Administración y Finanzas MINDSHARE PERU S.A.C- Ramiro Astete Ordoñez¹⁰⁴⁰ a través del cual adjunta las facturas y comprobantes de pago emitidos a nombre de MINDSHARE PERU SAC por la publicidad difundida en los diferentes medios de comunicación local contratados para la campaña electoral de la señora susaa villaran, por la suma total de tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100 nuevos (S/. 3,865,167.34) como se detalla a continuación.

Nº	FECHA	TIPO DE PUBLICIDAD (TV, RADIO,	NOMBRE DEL MEDIO DE	Nº DE COMPROBANTE	IMPORTE S/.
----	-------	--------------------------------	---------------------	-------------------	-------------

¹⁰⁴⁰ A folios 147 del Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV/Nº001-GSLP/ONPE de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ Nº2161-2019 – carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		PRENSA ESCRITA)	PUBLICIDAD		
1	19/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIOSIFUSI	001-0058288 ¹⁰⁴¹	185,968.00
2	09/09/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0073019 ¹⁰⁴²	280,922.22
3	14/08/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0072515 ¹⁰⁴³	365,311.50
4	08/08/2014	Panales	PANELES NAPSA S.A	001-0072370 ¹⁰⁴⁴	140.731.23
5	08/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062828 ¹⁰⁴⁵	258.538.00
6	13/08/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062581 ¹⁰⁴⁶	240.562.67
7	08/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058195 ¹⁰⁴⁷	258,302.00
8	14/08/2015	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	020-0057885 ¹⁰⁴⁸	254,919.00
9	13/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021641 ¹⁰⁴⁹	249,688.00
10	31/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021770 ¹⁰⁵⁰	82.993.33
11	02/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021803 ¹⁰⁵¹	260.072.00
12	26/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021933 ¹⁰⁵²	172.870.00
13	09/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA	001-0058374 ¹⁰⁵³	20.768.00

¹⁰⁴¹ Factura obrante a folios 163 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁴² Factura obrante a folios 166 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁴³ Factura obrante a folios 169 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁴⁴ Factura obrante a folios 170 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁴⁵ Factura obrante a folios 175 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁴⁶ Factura obrante a folios 178 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁴⁷ Factura obrante a folios 182 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁴⁸ Factura obrante a folios 186 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁴⁹ Factura obrante a folios 189 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁵⁰ Factura obrante a folios 192 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁵¹ Factura obrante a folios 195 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁵² Factura obrante a folios 198 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁵³ Factura obrante a folios 201 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A		
14	26/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-000612 ¹⁰⁵⁴	9,204.00
15	19/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021935 ¹⁰⁵⁵	53.690.00
17	18/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021886 ¹⁰⁵⁶	179.714.00
18	02/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062714 ¹⁰⁵⁷	80.318.67
19	02/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058108 ¹⁰⁵⁸	81.262.67
20	19/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA RADIO S.A	01-0014737 ¹⁰⁵⁹	5.560.16
21	09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	008-0044044 ¹⁰⁶⁰	34.818.26
22	19/09/2014	Radio	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0062954 ¹⁰⁶¹	175.820.00
23	22/09/2014	Televisión	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-0000580 ¹⁰⁶²	10.492.56
24	19/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028723 ¹⁰⁶³	32.060.60
25	19/09/2014	Radio	RADIO SOL PROMOTORA SIGLO 20 SAC	002-0003536 ¹⁰⁶⁴	10,425.30
26	19/07/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0058368 ¹⁰⁶⁵	162.250.00
27	19/09/2014	N/C	COMPAÑÍA	020-0003611 ¹⁰⁶⁶	-1.101.33

¹⁰⁵⁴ Factura obrante a folios 204 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁵⁵ Factura obrante a folios 207 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁵⁶ Factura obrante a folios 210 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁵⁷ Factura obrante a folios 213 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁵⁸ Factura obrante a folios 215 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁵⁹ Factura obrante a folios 219 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁶⁰ Factura obrante a folios 221 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁶¹ Factura obrante a folios 223 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁶² Factura obrante a folios 227 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁶³ Factura obrante a folios 229 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁶⁴ Factura obrante a folios 231 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹⁰⁶⁵ Factura obrante a folios 235 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A		
28	26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028882 ¹⁰⁶⁷	15,576.00
29	26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028883 ¹⁰⁶⁸	7.788.00
30	26/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.,C	008-0039210 ¹⁰⁶⁹	34.125.60
31	26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003570 ¹⁰⁷⁰	2.124.00
32	26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003569 ¹⁰⁷¹	6.372.00
33	26/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014776 ¹⁰⁷²	4.531.20
34	09/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC	022-0000982 ¹⁰⁷³	25.311.00
35	09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETEIMIETO SA.C	008-0038934 ¹⁰⁷⁴	75.826.80
36	09/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028289 ¹⁰⁷⁵	58.410.00
37	09/09/2014	Radio	RADIO EL SOL ROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003502 ¹⁰⁷⁶	22.302.3
38	09/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014665 ¹⁰⁷⁷	11.894.40
39	19/09/2014	N/C	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0002198 ¹⁰⁷⁸	-1573.34
40	29/09/2014	N/C	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	005-0000550 ¹⁰⁷⁹	-3.681.60

¹⁰⁶⁶ Factura obrante a folios 204 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁶⁷ Factura obrante a folios 238 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁶⁸ Factura obrante a folios 239 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁶⁹ Factura obrante a folios 241 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷⁰ Factura obrante a folios 243 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷¹ Factura obrante a folios 244 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷² Factura obrante a folios 246 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷³ Factura obrante a folios 250 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷⁴ Factura obrante a folios 252 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷⁵ Factura obrante a folios 254 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷⁶ Factura obrante a folios 256 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷⁷ Factura obrante a folios 258 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷⁸ Factura obrante a folios 262 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁷⁹ Factura obrante a folios 263 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Total	3.865.167.34
-------	--------------

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

**DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA -
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014 PRESENTADO POR
LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DIALOGO VECINAL.**

Con fecha 25 de agosto del 2014, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita a la imputada, Susana Villarán de la Puente, candidata a la alcaldía de Lima, como parte de la Organización Política Local Provincial "Dialogo Vecinal" regularice la presentación de la Información Financiera de campaña así como la presentación del Balance Inicial a fin de que se transparente los ingresos y gastos desplegados durante el proceso electoral del 2014; ello de acuerdo al artículo 34° de la ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094 "*Todas las organizaciones políticas, sean partidos nacionales, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, tienen la obligación de reportar sus informes financieros a la ONPE*" y al artículo 77° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatura N°60-2005-J-2005-ONPE precisa que se debe presentar de manera bimestral los informes de las aportaciones y gastos de campaña electoral¹⁰⁸⁰.

Asimismo, con 08 de septiembre del 2014 la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita al imputado, Juan Carlos Becerra Jara - Representante Legal de la Organización Provincial de Dialogo Vecinal remita la información financiera del balance inicial y 3era información de campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 de la Organización Política - Dialogo Vecinal¹⁰⁸¹.

1.- De la presentación del Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por las elecciones por la "Reelección" y de los informes elaborados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Con fecha 22 de octubre del 2014 el imputado (*recibido el 23 de octubre de 2014*), Marco Antonio Zevallos Bueno, Personero Legal de la Organización Política Dialogo Vecinal presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 al 30 de septiembre del 2014¹⁰⁸²; adjuntando con ello:

¹⁰⁸⁰ Carta N° 000955-2014-GSFP/ONPE de fecha 25 de agosto de 2014 a folios 52 y 53 del cuaderno 1 – carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁸¹ Carta N° 000993-2014-GSFP/ONPE de fecha 08 de setiembre de 2014 a folios 54 del cuaderno 1 – carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁸² Obrante a folios 66 al 72 del cuaderno 1 – carpeta 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

a.- El Formado 7 “CEDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo; informando que al periodo 30 de septiembre del 2014, el partido político tuvo como ingresos un total de S/ 1 336 600.00 soles; detallando que, por APORTES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES se obtuvo un ingreso de S/. 1.226.00 soles y por INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA, se obtuvo un ingreso de S/. 110.000.00 soles.

b.- El Formato 7A “APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 04, el mismo que contiene un listado de 146 personas que presuntamente habrían realizado aportaciones de campaña al periodo 30 de septiembre del 2014 por una suma total de S/. 1.226.00 soles. Así como;

c.- El Formato 7B “INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 01, el mismo que contiene el detalle de una actividad proselitista “Pollada Bailable” de fecha 13 de septiembre del 2014 en la Plaza Bolognesi N°590 – Breña por una suma total de S/. 110.000.00 soles.

Del informe inicial:

En mérito al informe de ingresos y gastos presentados por el imputado, Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal de la Organización Política Dialogo Vecinal ante la ONPE por la Elecciones Regionales y Municipales del 2014; el Área de Verificación y Control de la ONPE, emite el **Informe Inicial de Verificación de la Actividad Económica - Financiera de Campaña Electoral: Elecciones Regionales y Municipales del 2014- Informe Técnico/INI-ERM-201 N°015-GSFP/ONPE**¹⁰⁸³ de fecha 22 de diciembre del 2014; el mismo que concluye:

3.1.1.- La organización política local provincial Dialogo Vecinal, no presentó la información financiera de campaña electoral de la 2da y 3era entregas, en los plazos correspondientes.

3.1.2.- La organización política local provincial Dialogo Vecinal presentó la información sobre las aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014, recibidos durante el periodo comprendido del 25 de julio al 05 de octubre del 2014 por la suma total de S/. 1.336.600.00.

3.1.3.- Las aportaciones/ ingresos por S/. 1.336.600.00 soles, recibidas durante el periodo comprendido entre el 25 de julio al 05 de octubre del 2014, provenientes del financiamiento privado correspondiente a aportaciones/ingresos en efectivo de personas naturales y a ingresos de actividades de financiamiento proselitista.

3.1.4.- Las aportaciones/ingresos individuales en efectivo de personas naturales, están respaldadas por la documentación sustentatoria consistente en 119 recibos de ingresos sin numeración, por S/. 413.600.00 soles infringiendo el artículo 34° del Reglamento de Financiamiento y

¹⁰⁸³ Obrante a folios 15 del cuaderno 05 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Supervisión de Fondos Partidarios. Asimismo, se ha observado que no existen 27 recibos de ingresos.

3.1.5.- La organización política declaró un aporte por la suma de S/. 80.000.00, comprobante S/N que ha sido negado por el supuesto aportante, con fecha 06 de noviembre del 2014, el señor Jorge Alfredo Machuca Cerdán identificado con DNI 02832756, presentó una carta a la ONPE¹⁰⁸⁴ manifestando no haber aportado a la campaña de la Sra. Susana Villarán de la Puente para su reelección a la Alcaldía de Lima, dicha suma (S/.80.000.00 soles), ratificándose el 26 de noviembre del 2014 mediante declaración jurada no haber entregado ninguna suma de dinero a dicha organización política. Como consecuencia, la organización política habría incurrido en adulteración de información financiera, señalado en el artículo 80 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

3.2.1.- La organización política local provincial Dialogo Vecinal declaro gastos de campaña electoral 204 incurridos desde el 25 al 05 de octubre del 0214 por la suma total de S/. 1.335.577.00 nuevos soles.

3.2.2.- Los gastos realizados por la organización política, están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 64° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

3.2.3.- Como resultado del examen efectuado, se ha determinado que, en las rendiciones de cuentas presentadas, la organización política no ha declarado gastos de campaña electoral por la suma de S/. 1.460.690.88 nuevos soles, por concepto de pagos de publicidad política con base en la información suministrada por los medios de comunicación.

3.2.4.- Oportunamente mediante carta N°894-2014-GSFP/ONPE, se le requirió a la organización política la información de sus candidatos que postularon a cargos de elección popular a nivel de Lima Metropolitana de los cuales ningún candidato de 23 listas ha presentado información financiera.

3.2.5.- Como consecuencia de lo mencionado en los puntos 3.2.3 y 3.2.4, la organización política habría incurrido en omisión de la información financiera, lo cual, de no regularizarse podría estar sujeto a la sanción por omisión de registro de ingresos y gastos señalada en el artículo 36° de la Ley de Partidos Políticos y en el artículo 80° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Por lo que, se puede advertir que desde el primer Informe de Gastos y Egresos presentados por la Agrupación Política Local Provincial Dialogo Vecinal; dicha organización y sus integrantes han tenido como finalidad camuflar activos ilícitos, los mismos que como se encuentran analizando habrían provenido de la empresa OAS.

Del informe final:

Asimismo, del Informe Final de Verificación de la Información Financiera de Campaña Electoral: Elecciones Regionales y Municipales 2014 - Organización Política Local Provincial; Dialogo Vecinal

¹⁰⁸⁴ Obrante a folios 60 y 63 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Informe Técnico/FIN-ERM-2014 N°019-GSFP/ONPE ¹⁰⁸⁵de fecha 12 de mayo del 2015; concluye sus siguientes observaciones:

2.3 Sobre la no declaración de gastos de campaña por S/. 1.460.690.88 soles, informados por los medios de comunicación: Como resultado del examen efectuado se ha determinado que en las rendiciones de cuentas presentadas, la organización política no ha declarado gastos de campaña electoral por la suma de un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y 88/100 nuevos soles (S/.1.460.690.88), por concepto de publicidad, cuyos contratos y facturación fueron verificados por la comisión de auditoria con base en la información suministrada por los medios de comunicación respectivos.

2.4 Sobre la fuente de financiamiento de la publicidad electoral por S/. 2.765.180.34 soles no declaradas en la campaña Electoral -2014: En el ítem 2.3 se ha indicado que la OPLP Dialogo Vecinal efectuó gastos en publicidad electoral por dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100 nuevos soles (S/. 2.765.180.34), no declarados en la información financiera de campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales del 2014. Lo indicado debe aclararse a efectos de que los aportes que han permitido efectuar los gastos descritos (S/. 2.765.180.34) sean informados respecto a los aportantes: los nombres y apellidos y N° de DNI, montos aportados por cada uno, los comprobantes de aportes, medios de pagos utilizados, a efectos de que los mismos, salvo prueba en contrario, no sean presumidos de fuente prohibida, tal como lo señala el artículo 31° último párrafo, concordante con el artículo 36° inciso b) de la PP.

Conclusión de los informes:

Con fecha 22 de diciembre del 2015 se emitió el **Informe Técnico de Actividad Económico - Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N°001-GSFP/ONPE**¹⁰⁸⁶ - Informe Técnico de la Actividad Económica-Financiera del 12 de mayo del 2014 al 12 de febrero del 2015 - Organización Política Local Provincial DIALOGO VECINAL; ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos - Ley N°28094, ello en razón a las acciones de verificación sobre la actividad económico-financiera de la organización política Dialogo Vecinal, por el periodo comprendido desde 12 de mayo del 2014 (fecha de su inscripción en el registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N°193-2014-OROP/JNE) hasta el 12 de febrero del 2015 (fecha de cancelación de su inscripción a través de la Resolución N°005-2015-DNROP/JNE); acciones de verificación y control que permitieron concluir lo siguiente:

a.- La Organización Política Dialogo Vecinal ha incumplido lo establecido en el artículo 63° del RFSFP, al no haber presentado a la ONPE, el Balance Inicial dentro de los tres meses a partir de su inscripción; y el

¹⁰⁸⁵ Obrante a folios 98 al 101 del cuaderno 05 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁸⁶ Obrante a folios 22 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Balance de Cierre dentro del mes siguiente a la cancelación de su inscripción; y el Balance de Cierre dentro del mes siguiente a la cancelación de su inscripción en el ROP. Cabe indicar que sobre dichos incumplimientos no existía sanción pecuniaria establecida en la LPP, si embargo de acuerdo al artículo 84° del RFSFP y en cumplimiento al principio de transparencia, éstos deben hacerse públicos a través de la página web institucional.

b.- Como resultado del análisis de lo actuado, y de la documentación presentada por la OPLP "DIALOGO VECINAL" a la ONPE, se ha determinado que carece de sustento contable, y en consecuencia ninguno de sus componentes permite descartar ni brinda información sustentatoria que aclare lo manifestado por cuatro personas naturales, las cuales han negado haber realizado aportes a la Organización Política Dialogo Vecinal, aportes ascendentes a la suma total de S/. 413.000.00 cuatrocientos mil soles; según el siguiente detalle:

1. Jorge Alfredo Machuca Cerdán.- La negación del aporte por la suma de S/. 80.000.00 soles se sustenta en la constancia de verificación de aporte y declaración jurada de fecha 26 de noviembre del 2014, suscrita por el señor Jorge Alfredo Machuca Cerdán.

2. Juan Daniel Acosta Villamonte.- La negación del aporte por la suma de S/. 228.000.00 soles, se sustenta en la constancia de verificación de aporte y carta de fecha 19 de mayo del 2014, suscrita por Juan Daniel Acosta Villamonte.

3. Roció Salazar Bocangel de Evans. - La negación del aporte por la suma de S/. 80.000.00 soles se sustenta en la carta notarial N°001/RSB-2015 de fecha 19 de mayo del 2015, suscrita por la señora Roció Salazar Bocangel de Evans.

4. Susana Rotalde Ramos. - La negación del aporte de S/. 25.000.00 soles, se sustenta en la constancia de verificación de aporte y carta recibida el 09 de junio del 2015, suscrita por la señora Susana Rotalde Ramos.

Con relación a la negación expresada por las cuatro personas mencionadas, este hecho constituiría omisión de información, toda vez que no se tiene conocimiento cierto de las personas naturales o jurídicas que efectuaron los aportes que sumados ascienden a la cantidad de S/. 413.000.00 en razón que la Organización Política no llevó contabilidad, según consta en el acta de cierre de verificación y control de la Información Financiera de Campaña Electoral 2014, de fecha 06 de julio del 2015, y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Lo indicado vulnera el inciso b) del artículo 36° de la Ley de Partidos Políticos, y el numeral 5 del artículo 80 del RFSFP.

c.- Se determinó que la Organización Política Dialogo Vecinal, no ha declarado ingresos por la suma total de S/. 2.765.180.34 que constituyen la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resulta de comparar los importes de los comprobantes de pago alcanzados por la empresa MINDSHARE S.A.C, por la suma de S/. 3.865.167.34 con la información



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

reportada en la rendición de cuentas de campaña electoral ERM 2014 (Formato 8A denominado Gastos de Publicidad Electoral Efectuados e Medios de Comunicación) por la suma de S/. 1.099.987.00. Ante lo indicado, la Organización Política Dialogo Vecinal habría omitido información de ingresos, lo cual vulnera el inciso b) del artículo 36° de la Ley de Partidos Políticos, y el numeral 5 del artículo 80 del RFSFP. Sin embargo, sobre las acciones legales que se podrían instaurar, es necesario tener en cuenta que la Organización Política Dialogo Vecinal ha perdido su inscripción en el ROP con fecha 12 de febrero del 2015 a través de la Resolución N°005-2015-DNROP/JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

d.- Encontrándose la organización política Dialogo Vecinal con inscripción cancelada en el ROP a través de la Resolución N°005-2015-DNROP/JNE, no sería viable legalmente el inicio de procedimiento sancionador a la organización política Dialogo Vecinal porque no se podría aplicar extensiva ni analógicamente ningún otro cuerpo normativo al caso en concreto, sobre la responsabilidad de una organización política que ha sido cancelada su inscripción en el ROP.

e.- Con relación a conductas que no podrían ser consideradas asuntos administrativos en las que habría incurrido la OPLP "Dialogo Vecinal", no corresponde ni compete pronunciarse a la GSFP, motivo por el cual los actuados deben ponerse en conocimiento de la Procuraduría Pública Institucional, a efectos que de considerarlo pertinente se inicien las acciones legales que correspondan y/o se ponga en conocimiento de las autoridades jurisdicciones competentes.

Asimismo, arroja los siguientes comentarios
finales:

a.- No resulta satisfactoria la respuesta del Tesorero de la Organización Dialogo Vecinal, efectuada a través de su carta S/N de fecha 21 de julio del 2015, a través de la cual indica no haber logrado plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral 2014 en su verdadera dimensión, afirmando además, que no cuentan con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la OPLP "Dialogo Vecinal".

b.- El presente informe Técnico de Actividad de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N°001-GSFP/ONPE, constituye el resultado de las acciones de verificación y control externos de la actividad económica –financiera de la Organización Política Dialogo Vecinal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFDPE.

c.- Asimismo, en atención a lo indicado en el numeral 4.5 y al encontrarse cancelada la inscripción de la citada organización política, debe remitirse lo expuesto en el presente informe y los anexos correspondientes a la Procuraduría Pública Institucional, por intermedio de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Secretaria General, a efectos de que evalúe la procedencia de remitir estos actuados a las autoridades jurisdiccionales que correspondan para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar, en torno a: i) la omisión de información por la negación de cuatro personas naturales mencionadas en este documento sobre aportes a la organización política, los mismos que sumados ascienden a la cantidad de S/.413.000.00 soles y ii) la omisión de información de ingresos por la suma de S/. 2.765.180.34 que constituyen la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral incurridos durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014

De lo antes descrito se puede advertir que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en cumplimiento del mandato establecido por el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos, efectuó la acción de verificación y control sobre la actividad económica-financiera de campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014 de la Organización Política Provincial Diálogo Vecinal por el periodo comprendido a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE desde el 12 de mayo del 2014 hasta el 05 de octubre del 2014; preciando que la verificación se efectuó sobre la información financiera presentada por la Organización Política Provincial Diálogo Vecinal en sus formatos establecidos por la ONPE; la documentación sustentatoria; información y evidencia documentaría adicional puesta a disposición por la contadora del partido Mónica Pozo Palomino; presentados en razón a las visitas de verificación que realizó el auditor de la ONPE - Ananías Liberado Falcon¹⁰⁸⁷ con fecha 05 de junio del 2015 y en cumplimiento del artículo 63° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Asimismo, se aprecia que se ingresó información falsa en múltiples formatos del proceso electoral de elecciones municipales; correspondiente a los ingresos y egresos en la campaña por la reelección que dirigió la imputada, Susana Villarán de la Puente, informe presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno el 23 de octubre del 2014, alterando con ello la conducción de la prueba y los medios de prueba presentados en mencionados formatos a lo cual los integrantes de la campaña por la reelección, se encontraban obligación presentar de acuerdo al artículo 77° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (vigente durante la presentado del informe de ingresos y egresos). Es decir, se elaboró y adulteró la información de los ingresos y egresos en la campaña por la reelección intencionalmente, con pleno conocimiento y participación de los imputados Susana Villarán de la Puente; Juan Carlos Becerra Jara; José Cesar Castro Joo; Mónica Giannina Pozo Palomino y Marco Antonio Zevallos Bueno, creando con ello diversos documentos falsos (formatos y constancias de aportes) con el fin de dar al contenido características de autenticidad; informe que fue usado por esta organización delictiva al ser presentado ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico completando su actividad falsearía.

1087 Declaración testimonial de Ananias Liberato Falcon obrante a Fs. 3/6 del Tomo 1 del cuaderno de declaraciones de la Carpera N° 32-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Conclusiones al análisis de informe de la actividad económica - de la Organización Policial Dialogo Vecinal en las Elecciones Regionales Municipales del 2014

De las conclusiones a las que arribó la Sub Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se tiene que se acreditó la existencia de personas quienes han negado su aporte (*Jorge Alfredo Machuca Cerdán; Juan Daniel Acosta Villamonte; Rocío Salazar Bocángel de Evans; Susana Rotalde Ramos*); asimismo, se determinó que DIALOGO VECINAL no declaró ingresos por el monto de S/. 2.765.180.34 soles; lo que acredita que la imputada Susana Villarán de la Puente en su calidad de líder de la organización delictiva utilizó la organización política Dialogo Vecinal con el fin de camuflar el dinero ilegalmente obtenido e ingresó al tránsito económico nacional; para ello dispuso elaborar el "INFORME DE GASTOS E INGRESOS DE LA CAMPAÑA POR LA REELECCIÓN", la cual se encontraban obligados por Ley de Partidos Políticos y al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios a presentar; es en ese contexto que, la imputada Susana Villarán solicitó a los fundadores de la organización política provincial Diálogo Vecinal Juan Carlos Becerra Jara y José Cesar Castro Joo así como la contadora Mónica Giannina Pozo Palomino, se elabore un informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por la reelección con información falsa e inexacta, ello con el fin de que el activo ilícito proveniente de la empresa brasileña OAS ingrese al tránsito económico nacional; informe que fue elaborado por el tesorero José Cesar Castro Joo y la contadora Mónica Giannina Pozo Palomino en su calidad de integrantes de la organización política provincial Diálogo Vecinal, con conocimiento del fundador del partido Juan Carlos Becerra Jara, quien facilitó su partido para estas actividades ilícitas; informe que al ser concluido fue presentado ante la ONPE por el personero legal - Marco Antonio Zevallos Bueno.

La elaboración del informe con información falsa obedece a que la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, fue financiada en su campaña por la reelección con activo ilícito proveniente una parte de la empresa Constructora OAS, para lo cual se generaron un conjunto de compras ficticias a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A. del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, estas compras ficticias (no reales) fueron comprendidas dentro de la ejecución del primer contrato, de los cuatro 4 (cuatro) contratos existentes entre la Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú y Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.; es así que se tiene que la modalidad que se empleó, consiste en que la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú emitía órdenes de compra para que la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., emita facturas ficticias por diversos montos, lo cual se dio entre los años 2014 al 2015, teniendo como monto total facturado de S/. 13,836,337.02 soles, todo ello se dio dentro del proyecto Línea Amarilla.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**DEL REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS EN LA
 CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES REGIONALES MUNICIPALES DEL 2014 A
 FAVOR DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DIALOGO VECINAL:**

1.- Con fecha 23 de octubre del 2014 el imputado, Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal de la Organización Política Dialogo Vecinal presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 al 30 de septiembre del 2014¹⁰⁸⁸; adjuntando con ello:

El Formado 7 "CEDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL", suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo; informando que al periodo 30 de septiembre del 2014, el partido político tuvo como ingresos un total de S/ 1 336 600.00 soles; detallando que, por APORTES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES se obtuvo un ingreso de S/. 1.226.00 soles y por INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA, se obtuvo un ingreso de S/. 110.000.00 soles.

El Formato 7A "APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL", suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 04, el mismo que contiene un listado de 146 personas que presuntamente habrían realizado aportaciones de campaña al periodo 30 de septiembre del 2014 por una suma total de S/. 1.226.00 soles. Así como;

El Formato 7B "INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA", suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por él Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 01, el mismo que contiene el detalle de una actividad proselitista "Pollada Bailable" de fecha 13 de septiembre del 2014 en la Plaza Bolognesi N°590 - Breña por una suma total de S/. 110.000.00 soles.

2.- Con fecha 03 de junio del 2015¹⁰⁸⁹, José Cesar Castro Joo presenta ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales informó que por un error involuntario en la relación de aportantes de la OPLP Dialogo Vecinal se consignó a la persona Jorge Alfredo Machuca Cerdán, precisando que por el aporte S/ .80.000.00 se adjunta una lista de aportantes - adjuntando el formato 7A.

N°	Nombre y Apellido	DNI	Aporte
1	Julián Chávez Luna	25428606	25.000.00
2	Miguel Romero Sánchez	42832084	7.000.00
3	Wilfredo Herencia Quispe	06286356	5.000.00

¹⁰⁸⁸ Factura obrante a folios 52 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁸⁹ Carta de fecha 03 de junio del 2015 o folios 91 - Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4	<i>Liliana Panizo Muñiz</i>	07246351	5.000.00
5	<i>Gregorio Chinchay Ayala</i>	10401957	5.000.00
6	<i>Fernando Otero Steinhart</i>	07239839	5.000.00
7	<i>Eva Roca Rodríguez</i>	09853813	5.000.00
8	<i>Alberto Rossel Contreras</i>	10241178	5.000.00
9	<i>Rafael Quispe Romero</i>	09631313	3.000.00
10	<i>Marco Antonio Gutti Saba</i>	40500078	2.500.00
11	<i>Claudia Rondinel Hurtado</i>	07246351	2.500.00
12	<i>Verónica Margoth Díaz Bazán</i>	10214425	1.500.00
13	<i>José Salazar Ayllon</i>	08631532	1.500.00
14	<i>Segundo Wilson Rojas Tirado</i>	40957727	1.000.00
15	<i>Paula Carbajal Jara</i>	07398353	1.00.00
16	<i>Víctor Manuel Espinoza Méndez</i>	40458608	500.00
17	<i>Samuel Mostacero Cueva</i>	70207910	500.00
18	<i>Maidyluz Reátegui Seopa</i>	75421482	500.00
19	<i>Luis Palomino Silva</i>	42154787	500.00
20	<i>Julio Cesar Licapa Ramos</i>	71997247	500.00
21	<i>Hernando Usurín Pancorvo</i>	06866226	500.00
22	<i>Guisela Malasquez Rodríguez</i>	45899761	500.00
23	<i>Franco Llanco Apolinario</i>	73816683	500.00
24	<i>Christian Castro Ríos</i>	71704841	500.00
25	<i>Angel Marino Risco Girón</i>	47075514	500.00
Total S/.			80.000.00

3.- Con fecha 06 de junio del 2015, se llevó a cabo las acciones de verificación y control, en la oficina de la señora Mónica Gianinna Pozo Palomino - contadora de la organización política de acuerdo a lo programado, contando con la presencia del representante legal de la OPLP, quien entregó a la Comisión de Verificación y Control una relación de nueve personas, que obrarían en reemplazo del referido aportante señor Juan Daniel Acosta Villamonte.

Nº	Nombre y Apellido	DNI	Aporte
----	-------------------	-----	--------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	<i>Llermen del Águila Salas</i>	05396483	84.000.00
2	<i>Julio Huerta Ramírez</i>	06279736	80.000.00
3	<i>Edgar Rivadeneyra Macedo</i>	06260844	28.000.00
4	<i>Eduardo Velasquez Ortiz</i>	07946290	20.000.00
5	<i>Diana Rebaza Mazuelo</i>	09258416	5.000.00
6	<i>José Ruíz Rebaza</i>	41985090	4.000.00
7	<i>David Montalvan Noñunca</i>	47384648	3.000.00
8	<i>Fidel Luis Castro Joo</i>	15843877	2.000.00
9	<i>Walter Oruna Iparraguirre</i>	06173136	2.000.00
Total S/.			228.000.00

4.- Con fecha 06 de junio del 2015, se llevó a cabo las acciones de verificación y control, en la oficina de la señora Mónica Pozo Palomino – contadora de la organización política de acuerdo a lo programado, contando con la presencia del representante legal de la OPLP, quien entregó a la Comisión de Verificación y Control una relación de dieciséis personas, que obrarían en reemplazo del referido aportante señor Roció Salazar Bocangel de Evans.

Nº	Nombre y Apellido	DNI	Aporte
1	<i>Severino de la Cruz Tirado</i>	19209440	32.000.00
2	<i>Walther Flores Obisco</i>	10356177	10.000.00
3	<i>Luis Castañeda Espinoza</i>	18120245	6.000.00
4	<i>Yording Fernández Villalta</i>	07762747	5.000.00
5	<i>Ángel Pillaca Sicha</i>	40090529	5.000.00
6	<i>Víctor Reyes Velásvez</i>	08758347	5.000.00
7	<i>Zuld Rojas Ruiz</i>	28280759	5.000.00
8	<i>Marco Gutti Saba</i>	40500078	2.500.00
9	<i>Manuel Ato de Avellanal</i>	10867311	2.000.00
10	<i>Aurelio Apaza Martín</i>	16153149	2.000.00
11	<i>Eleodoro Mayuri Salas</i>	08169096	2.000.00
12	<i>Allen Choque Paucar</i>	08364848	1.000.00
13	<i>Bruno Lazarinos Vallejos</i>	06189907	1.000.00
14	<i>Juan Huamaní Ortiz</i>	08350101	500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

15	<i>Marcelino Ochoa Tlia</i>	06989716	500.00
16	<i>María Villanueva Leyva</i>	09118412	500.00
Total S/.			80.000.00

5.- Con fecha 06 de junio del 2015, se llevó a cabo las acciones de verificación y control, en la oficina de la señora Mónica Pozo Palomino – contadora de la organización política de acuerdo a lo programado, contando con la presencia del representante legal de la OPLP, quien entregó a la Comisión de Verificación y Control una relación de siete personas, que obrarían en reemplazo del referido aportante señor Susana Rotalde Ramos.

Nº	Nombre y Apellido	DNI	Aporte
1	<i>Aturo Chaua Damian</i>	09305729	5.000.00
2	<i>Nilton Ortega Canchan</i>	43678552	5.000.00
3	<i>Juana Manrique Silva</i>	07461392	4.000.00
4	<i>Edwin Loayza Alférez</i>	09928280	3.000.00
5	<i>Henry Mendoza Gutierrez</i>	09655272	3.000.00
6	<i>Miguel Rojas Solorzano</i>	04004935	3.000.00
7	<i>Karina Becerra Escobedo</i>	40713597	2.000.00
Total S/.			25.000.00

a.- Del reporte de ingresos en la campaña de las Elecciones Regionales Municipales del 2014 a favor de la Agrupación Política Dialogo Vecinal:

Habiéndose informado los ingresos y egreso de las elecciones Regionales y Municipales del 2014 por parte de la Agrupación Política Dialogo Vecinal; se tiene que los ingresos **sumaron un total de S/ 1 336 600.00 soles**; detallando que:

Tipo de aporte	Monto
<i>Por aportes individuales en efectivo y en especies se obtuvo un ingreso de:</i>	<i>S/. 1.226.00 soles.</i>
<i>Por ingresos por actividades de financiamiento proselitista, se obtuvo un ingreso de:</i>	<i>S/. 110.000.00 soles.</i>
Total	S/1 336 600.00 soles

En relación a los aportes individuales durante la campaña de las elecciones regionales y municipales del 2014:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Con fecha 03 de junio del 2015¹⁰⁹⁰, José Cesar Castro Joo presenta ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales informó que por un error involuntario en la relación de aportantes de la OPLP Dialogo Vecinal se consignó a la persona Jorge Alfredo Machuca Cerdán; situación acontecida con otros presuntos aportantes Juan Daniel Acosta Villamonte, Rocío Salazar Bocángel de Evans y Susana Rotalde Ramos); por ello Dialogo Vecinal presenta un Anexo 7A “Aportaciones Individuales en Efectivo y en Especie”¹⁰⁹¹ por el periodo al 30 de septiembre del 2014.

APORTACIONES / INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL						
APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE						
Periodo: Al 30 de setiembre del 2014						
N°	Datos Del Aportante			Documento De Identidad	Lugar De Procedencia	Efectivo S/
	Razon Social /Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	N°	Nombre del lugar	
1	Abarca	Callo	Carlos	24716071	Lima	1,000.00
2	Aguayo	Berrocal	Juan Daniel	08230763	Lima	950.00
3	Alvarez	Quispe	Beatriz	07021337	Lima	1,400.00
4	Andrade	Botteri	Rocio	10087792787	Lima	28,000.00
5	Andrade	Botteri	Rocio	087799278	Lima	2,000.00
6	Apaza	Martin	Aurelio	16153149	Lima	2,000.00
7	Arellano	Guillen	Nell	10294479	Lima	850.00
8	Arias	Rabanal	Martin Ernesto	09336423	Lima	1,200.00
9	Arias	Rioja	Maria Gracia	46754531	Lima	400.00
10	Arrollo	Cordero	Matilde Mercedes	06576352	Lima	3,000.00
11	Ato	De Avellanal	Manuel	10867311	Lima	2,000.00
12	Avila	Paulette	Diana	07814051	Lima	3,000.00
13	Azcueta	Gorostiza	Miguel	08892001	Lima	5,000.00
14	Becerra	Escobedo	Karina	40713597	Lima	2,000.00
15	Becerra	Falla	Nicol	47384573	Lima	1,500.00
16	Becerra	Jara	Alexandra	77383960	Lima	1,000.00
17	Becerra	Jara	Janet	10409747	Lima	3,200.00

¹⁰⁹⁰ Carta de fecha 03 de junio del 2015 o folios 91 - Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹⁰⁹¹ fecha 359/363 - Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

18	Becerra	Jara	Juan Carlos	10213619	Lima	1,000.00
19	Becerra	Jara	Juan Carlos	10213619	Lima	2,500.00
20	Becerra	Sanchez	Ediberto	07395384	Lima	2,000.00
21	Bellido	Velapatiño	Ruth	06739229	Lima	2,000.00
22	Berrios	Aguirre	Carmelina	07600609	Lima	1,000.00
23	Beteta	Barra	German	20501946	Lima	1,300.00
24	Cabrera	Ramos	Nancy	09228217	Lima	1,000.00
25	Cabrera	Reyes	Russtean	21577062	Lima	3,500.00
26	Caceres	Vitas	Juan Carlos	43495159	Lima	1,250.00
27	Chang	Chu	Luis	40184482	Lima	2,800.00
28	Canales	Alarcon	Harry	73861437	Lima	500.00
29	Carbajal	Jara	Paula	07398353	Lima	1,000.00
30	Carbajal	Valer	Pola Yolanda	40863065	Lima	20,000.00
31	Cardenas	Vasquez	Cesar	09473709	Lima	250.00
32	Cardenas	Vasquez	Graciela	06916237	Lima	1,400.00
33	Carmona	Legua	Sthefany	71284135	Lima	100.00
34	Carrasco	Ramos	Eloy	19208501	Lima	5,000.00
35	Castañeda	Cueva	Nelson	18745687	Lima	70,000.00
36	Castañeda	Espinoza	Luis	18120245	Lima	6,000.00
37	Castillo	Cabrera	Manuel	06750536	Lima	2,700.00
38	Castro	De Cavalcanti	Napoleon	08226603	Lima	6,000.00
39	Castro	Joo	Christian	71704841	Lima	500.00
40	Castro	Joo	Fidel L	15843877	Lima	2,000.00
41	Castro	Joo	Jose	07250076	Lima	9,000.00
42	Castro	Joo	Jose Cesar	07250076	Lima	2,000.00
43	Cavero	Huapaya	Andres	70425716	Lima	300.00
44	Chacon	Yupanqui	Gerardo	06149613	Lima	3,000.00
45	Chahua	Damian	Arturo	09305729	Lima	2,500.00
46	Chahua	Damian	Arturo	09305729	Lima	2,500.00
47	Chancafe	Espinoza	Luis	09547952	Lima	500.00
48	Chavarri	Farfan	Eduardo	09381086	Lima	200.00
49	Chavarri	Joo	Suzanne Milagross	40001223	Lima	1,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

50	Chavez	Luna	Americo	25428606	Lima	5,000.00
51	Chavez	Luna	Americo	25428606	Lima	20,000.00
52	Chinchay	Ayala	Gregorio	10401957	Lima	12,000.00
53	Chinchay	Ayala	Gregorio	10401957	Lima	2,500.00
54	Chinchay	Ayala	Gregorio	10401957	Lima	2,500.00
55	Chinchay	Badajos	Annie	42982962	Lima	1,000.00
56	Chinchay	Luca	Jorge	09171283	Lima	300.00
57	Choque	Paucar	Allen	08364848	Lima	1,000.00
58	Chuquitaipe		Jirei Sara	70781584	Lima	1,000.00
59	Cordova	Jaimés	Maximo	10127553	Lima	200.00
60	Cornejo	Sanchez	Jose	064151601	Lima	2,000.00
61	Cuadra	Vasquez	Carlos	42805694	Lima	900.00
62	De la Cruz	Tirado	Severino	19209440	Lima	16,000.00
63	De la Cruz	Tirado	Severino	19209440	Chepen	16,000.00
64	Del Aguila	Salas	Llermen	05396483	Chepen	84,000.00
65	Del Mastro	Vecchione	Marco	10540244	Lima	1,000.00
66	Del Mastro	Vecchione	Marco	10540244	Lima	16,000.00
67	Delgado	Valdiviezo	Jorge	0712394	Lima	8,000.00
68	Derpich	Gallo	Rosa	07212394	Lima	20,500.00
69	Diaz	Bazan	Veronica Margoth	10214425	Lima	1,500.00
70	Durante	Caballero	Javier Santiago	08239796	Lima	2,500.00
71	Egusquiza	Albitres	Luis Alonso	09864712	Lima	200.00
72	Enciso	Soto	Graciano	08616077	Lima	3,000.00
73	Espinoza	Mendez	Victor Manuel	40458608	Lima	500.00
74	Espinoza	Morante	Manuel Augusto	06099122	Lima	840.00
75	Espinoza	Parra	Adriana	43749207	Lima	500.00
76	Espinoza	Parra	Manuel Alberto	44983351	Lima	560.00
77	Espinoza	Parra	Virginia Esperanza	42285222	Lima	1,960.00
78	Esquivel	Vertiz	Carmen	48546753	Lima	1,000.00
79	Esteves	Avila	Jose Carlos	47047538	Lima	250.00
80	Fernandez	Villalta	Yording	07762747	Lima	5,000.00
81	Fernandez	Bravo	Paul	07087349	Lima	500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

82	Flores	Barrios	Freddy	07582627	Lima	1,700.00
83	Flores	Obispo	Walther	10356177	Lima	10,000.00
84	Garavito	Chang	Enna	21555113	Lima	1,700.00
85	Gereda	Espinoza	Luis Octavio	17447244	Lima	2,100.00
86	Nuñez	Gonzales	Hernan	42991816	Lima	1,000.00
87	Gomez	Vasquez	Laura	07350251	Lima	200,00.00
88	Gonzales	Ayala	Magna	10791605	Lima	150.00
89	Gutti	Saba	MARCO	405000078	Lima	5,000.00
90	Gutti	Saba	Marco	40500078	Lima	2,500.00
91	Gutti	Saba	Marco Antonio	40500078	Lima	2,500.00
92	Heredia	Martinez	Alodia	07733086	Lima	1,500.00
93	Herencia	Quispe	Wilfredo	06286356	Lima	2,500.00
94	Herencia	Quispe	Wilfredo	06286356	Lima	2,500.00
95	Hernandez de Agüero	Belaunde	Maria Laura	08222037	Lima	10,000.00
96	Huaccachie	Infanzan	Lucio	09101987	Lima	500.00
97	Huamani	Ortiz	Juan	08350101	Lima	500.00
98	Huanambal	Sanchez	Edgar	40006044	Lima	1,000.00
99	Huerta	Ramirtez	Julio	06279736	Lima	80,000.00
100	Ihuaraqui	Maricachua hua	Israel	46361080	Lima	320.00
101	Jara	Carbajal	Eulogia	06827119	Lima	3,000.00
102	Joo	Caffo	Lency	08799811	Lima	1,000.00
103	Joo	Caffo	Lency	08799811	Lima	500.00
104	Laura	Chang	Suemi	47849230	Lima	500.00
105	Lazarinos	Vallejos	Bruno	06189907	Lima	1,000.00
106	Leon	Caffo	Doris	08098796	Lima	3,000.00
107	Licapa	Ramos	Julio Cesar	71997247	Lima	500.00
108	Linares	Galvez	Luis Artemio	07239783	Lima	1,000.00
109	Liñer	Bellido	Diego Alfonso	70478920	Lima	1,500.00
110	Liñer	Bellido	Yanira	72074769	Lima	1,000.00
111	Llanco	Apolinario	Franco	73816683	Lima	500.00
112	Loayza	Alferez	Edwin	09928280	Lima	3,000.00
113	Lpoez	Diaz	Manuel Alejandro	10212878	Lima	1,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

114	Lozano	Fernandez	Marco Aurelio	10263794	Lima	1,000.00
115	Luya	Ramos	Angel	06916238	Lima	300.00
116	Maguiña	Ugarte	Daniela	07872161	Lima	2,800.00
117	Malasquez	Rodriguez	Guisella	458997247	Lima	500.00
118	Manrique	Silva	Juana	07461392	Lima	4,000.00
119	Martinez	Heredia	Victor Enrique	08952914	Lima	1,200.00
120	Mayuri	Salas	Eleodoro	08169096	Lima	2,000.00
121	Mc Ewing	Gereda	Eraston	25837745	Lima	10,000.00
122	Medina	Arangoitia	Sofia	46452847	Lima	1,000.00
123	Medina	Cruces	Arnulfo	06873900	Lima	15,000.00
124	Medina	Cruces	Arnulfo	06873900	Lima	2,500.00
125	Medina	Cruces	Arnulfo	06873900	Lima	2,500.00
126	Mendoza	Gutierrez	Henry	09655272	Lima	3,000.00
127	Montalvan	Noñunca	David	47384648	Lima	3,000.00
128	Mostacero	Cueva	Samuel	70207910	Lima	500.00
129	Nolasco	Ayasta	Guillermo	08600130	Lima	2,000.00
130	Ochoa	Tlia	Marcelino	0698716	Lima	500.00
131	Olivera	Begazo	Marco	10151557	Lima	560.00
132	Olivera	Begazo	Marco	10151557	Lima	3,000.00
133	Ortega	Cachan	Nilton	43678552	Lima	5,000.00
134	Oruna	Iparraguirre	Walter	16173136	Lima	2,000.00
135	Otero	Steinhart	Fernando	07239839	Lima	2,500.00
136	Otero	Steinhart	Fernando	07239839	Lima	2,500.00
137	Oyola	Galvez	Cesar	19853009	Lima	3,000.00
138	Padilla	Abarca	Manuel	07572495	Lima	3,000.00
139	Pahuachon	Risco	Marcos	41315142	Lima	700.00
140	Palomino	Camana	Juan Valeriano	08969752	Lima	1,000.00
141	Palomino	Del Pozo	Nicolasa	09624657	Lima	840.00
142	Palomino	Mora	Vilma	25608534	Lima	6,000.00
143	Palomino	Silva	Luis	42154787	Lima	500.00
144	Panizo	Muñiz	Liliana	07239839	Lima	2,500.00
145	Panizo	Muñiz	Liliana	07239839	Lima	2,500.00
146	Parra	Guerra	Amelia	06099121	Lima	100.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

147	Pelaez	Gonzales	Summer	77542260	Lima	150.00
148	Pillaca	Sicha	Ángel	40090529	Lima	5,000.00
149	Pozo	Palomino	Monica	10691501	Lima	1,960.00
150	Pozo	Zarate	Julio	31001681	Lima	1,400.00
151	Quispe	Romero	Rafael	09631313	Lima	3,000.00
152	Ramirez	Castillo	Luis	07223406	Lima	1,000.00
153	Ramirez	Castillo	Luis	07223406	Lima	3,000.00
154	Ramirez	Sifuentes	Victor	07963892	Lima	2,000.00
155	reategui	Seopa	Maidyluz	75421482	Lima	500.00
156	Rebaza	Mazuelos	Diana	09258416	Lima	5,000.00
157	Rey	De la Cuba	Augusto	08222038	Lima	10,000.00
158	Rey	Hernandez de A	Augusto	06866226	Lima	10,000.00
159	Reyes	Velasquez	Victor	08758347	Lima	5,000.00
160	Risco	Giron	Angerl Marino	47075514	Lima	500.00
161	Rivadeneyra	Macedo	Edgar	06260844	Lima	28,000.00
162	Robles	Ascurra	Cesar	06811463	Lima	5,000.00
163	Roca	Rodriguez	Eva	09853813	Lima	2,500.00
164	Roca	Rodriguez	Eva	09853813	Lima	2,500.00
165	Roca	Rodriguez	Eva	09853813	Lima	10,000.00
166	Rodas	Quispe	Sabina	48406053	Lima	700.00
167	Rodriguez	Vargas	Hugo	06658254	Lima	500.00
168	rojas	Dahua	Rodil	09664113	Lima	2,000.00
169	Rojas	Ruiz	Zuld	28280759	Lima	5,000.00
170	Rojas	Solorzano	Miguel	4004935	Lima	3,000.00
171	Rojas	Tirado	Segundo	40957727	Lima	1,000.00
172	Romero	Chang	Harman	16772065	Lima	5,000.00
173	Romero	Chang	Harman	46754531	Lima	3,000.00
174	Romero	Paredes	Alex Fidel	41140195	Lima	20,000.00
175	Romero	Sanchez	Miguel	42832084	Lima	2,000.00
176	Romero	Sanchez	Miguel	42832084	Lima	2,500.00
177	Romero	Sanchez	Miguel	42832084	Lima	2,500.00
178	Rondinel	Hurtado	Claudia	07246351	Lima	2,500.00
179	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	2,500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

180	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	2,500.00
181	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	2,500.00
182	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	2,500.00
183	Rossel	Contreras	Alberto	10241178	Lima	25,000.00
184	Rotalde	Ramos	Enriqueta	07779748	Lima	25,000.00
185	Rozas	Bonucelli	Felipe Fernando	07560988	Lima	1,500.00
186	Rozas	Maldonado	Erika	41430184	Lima	1,400.00
187	Ruiz	Rebaza	Jose	41985090	Lima	4,000.00
188	Salazar	Ayllon	Jose	08631532	Lima	1,500.00
189	Salazar	Ayllon	Gustavo	08630539	Lima	20,000.00
190	Salazar	Del Carpio	Eduardo Fernando	09414376	Lima	700.00
191	Salazar	Gamboa	Orlando	42985557	Lima	1,000.00
192	Salvatierra	Espinoza	Alicia	10802816	Lima	1,500.00
193	Schulz	Garcia	Julissa	09874564	Lima	1,200.00
194	Solari	Carbajal	Gabri	25471272	Lima	3,000.00
195	Tamayo	Yoshimiro	María	10374207	Lima	2,500.00
196	Tenguan	Shnya	Sergio	41357496	Lima	900.00
197	Torres	Condor	Miguel	06680757	Lima	1,000.00
198	Torres	Condor	Miguel	06680757	Lima	400.00
199	Ugarte	Diaz	Marco	07844992	Lima	25,000.00
200	Usurin	Pancorvo	Hernando		Lima	500.00
201	Valdivia	Torres	Gregorio Fernando	25533391	Lima	1,010.00
202	Vargas	Cordova	Ramiro	21498397	Lima	3,000.00
203	Vasquez	Bellido	Janice	73111478	Lima	1,500.00
204	Vega	Vargas	Rosa	48484887	Lima	15,000.00
205	Velasquez	Ramos	Sigifredo	08900861	Lima	3,300.00
206	Velasquez	Vasquez	Lucy	37107830	Lima	2,000.00
207	Velasquez	Ortiz	Eduardo	07946290	Lima	20,000.00
208	Villanueva	Leyva	María	09118412	Lima	500.00
209	villaran	De la Puente	Alvaro Ricardo	06999284	Lima	20,000.00
210	Vizalote	Inuma	Iban	43397807	Lima	3,000.00
211	Zea	Ferro	Jorge	42080593	Lima	1,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

212	Zevallos	Bueno	Marco Antonio	09677079	Lima	3,000.00
SUBTOTAL						1,226.600.00
TOTAL INGRESOS						1,226.600.00

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Control de negación de aportes:

De los falsos aportantes en la Campaña de la Reelección en las Elecciones Municipales y Regionales 2014; del Informe Técnico de Actividad Económico-Financiera 2014-2015 OPDL-DV/N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre del año 2015, se desprende:

a. La existencia de cuatro personas naturales que negaron haber aportado a la organización política durante la campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales del 2014, por la suma total de S/. 413.000.00; por lo que, de la presente investigación se ha demostrado que estos montos no justificados habrían pretendido ser ingresados al tracto económico nacional, con el fin de lavar el activo ilícito obtenido.

<i>Aportante negado</i>	<i>Declaración</i>	<i>Monto consignado</i>
Jorge Alfredo Machuca Cerdán	(pregunta 08) Respuesta: "No reconozco, porque no he dado ningún aporte. Debo referir que ni a la fecha ni al año 2014 tenía en mi poder la suma de S/. 80.000.00 soles para poder donarlos ¹⁰⁹² "	S/. 80.000.00
Juan Daniel Acosta Villamonte	(pregunta 08) Respuesta "Jamás he dado ni un solo aporte; y tampoco en dicha fecha tenía esa cantidad de dinero, pues de mis ingresos económicos por la cantidad aproximada de S/. 9.000.00 soles gastaba un promedio de S/. 6.000.00 soles, no teniendo tantos ahorros para darlos ¹⁰⁹³ "	S/. 228,000.00
Susana Rotalde Ramos	De conformidad con la carta de la persona de Susana Rotalde Ramos, quien manifestó que no efectuó ninguna aportación a la organización política Dialogo Vecinal ¹⁰⁹⁴ .	S/. 25.000.00
Rocío Salazar Bocangel de Evans	(pregunta 07) Respuesta: "No, incluso cuando me enteré que aprecia en una lista de donantes por que la ONPE me notifica, yo hice mi deslinde y mandé una carta notarial, diciendo que nunca había donado alguna suma de campaña, incluso fue publicada en un diario ¹⁰⁹⁵ "	S/. 80.000.00
Total		S/.413.000.00

Estando a lo verificado por la ONPE, dicha institución con fecha 26 de junio del 2015, realizó una acción de Verificación y Control en la

1092 Folios 21/23 cuaderno de declaraciones – Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta 30-2017).

1093 Folios 21/23 cuaderno de declaraciones – Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta 30-2017).

1094 Folios 347 - Carpeta Fiscal 30-2017 (Anexo Diligencia de Exhibición de la ONPE).

1095 Folios 92/94 cuaderno de declaraciones – Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal ubicado en Av. Alameda del Corregidor N°1418 - La Molina¹⁰⁹⁶, a efectos de confirmar la información relacionada con la negación de dichos aportes; local partidario donde se encontró los representantes Juan Carlos Becerra Jara (Presidente), José Castro Joo (Tesorero) y Mónica Pozo Palomino (Contadora) y donde se pudo observar que los representantes de la Organización Política Dialogo Vecinal carecían de los documentos relacionados con los aportes; es decir al momento de la verificación dicha organización carecía de los documentos que sustenten las aportaciones informadas, lo que posterior a la verificación de la negación de los presuntos aportante se concluye que dicha documentación nunca existió.

Asimismo, aunado a lo antes detallado, de las diligencias fiscales, se puede apreciar que no solo habría cuatro personas consignados como aportantes falsos por la suma total de S/ 413.000.00; sino que, de las diligencias se puede apreciar un total de cincuenta y nueve aportantes quienes negaron su aporte económico en la campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 a favor de la acusada Susana Villarán de la Puente, sumando un total de S/ 976,210.00 soles; los mismos que procederemos a detallar:

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
1	<p>MACHUCA CERDAN JORGE ALFREDO, declaración de fecha 21 de febrero del 2018.¹⁰⁹⁷</p> <p>“De ninguna forma. En Lima, no apoye a ningún partido”. Respuesta a la pregunta 5.</p> <p>"No reconozco, porque no he dado ningún aporte. Debo referir que ni a la fecha ni al año 2014, tenía en mi poder la suma de S/ 80 000,00 soles para poder donarlos". Respuesta a la pregunta 8</p>	80,000.00
2	<p>JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTEO, declaración 22 de febrero del 2018¹⁰⁹⁸</p> <p>“Jamás he dado ni un solo aporte; tampoco en dicha fecha tenía esa cantidad de dinero, pues de mis ingresos económicos por la cantidad aproximada de S/9.000.00 soles gastaba un promedio de S/. 6.000.00 soles, no teniendo tantos ahorros para darlos, Así, no solo es que no haya dado dicho dinero, sino que tampoco tenía la posibilidad de hacerlo. Debo precisar además que así los hubiera tenido tampoco los hubiera dado por qué me gusta la política”. Respuesta a la pregunta 8 “Jamás he pertenecido a la agrupación política Dialogo Vecinal, no habiendo aportado la suma de S/.228.000.00 soles; siendo que, ante la consulta de la ONPE, yo he respondido con una carta del 19 de mayo del 2015, negando que haya aportado a la campaña por la reelección de Susana Villarán, presentando una constancia de verificación de aporte, donde niego dicho aporte (...) Respuesta a la pregunta 8</p> <p><u>Carta N° 01-2015-IDAV-Lima de fecha 19/05/2015, dirigido al ONPE, en su contenido</u></p>	228,000.00

1096 Folios 102/103 - Carpeta Fiscal 30-2017 (Anexo Diligencia de Exhibición de la ONPE).

1097 Declaración de Machuca Cerdan Jorge Alfredo, folios 22/23 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1098 Declaración de Juan Daniel Acosta Villamonte, folios 25/27- Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<u>expresa y precisa que nunca aportó en dinero, ni bienes de S/ 228 000,00 soles a la agrupación Dialogo vecinal, y que no es afiliado a la referida agrupación.</u> ¹⁰⁹⁹	
3	ROCÍO SALAZAR BOCANGEL DE EVANS, declaración de fecha 28 de mayo del 2018 ¹¹⁰⁰ "No; incluso cuando me enteré de que aparecía en una lista de donantes por que la ONPE me notifica, yo hice mi deslinde y mandé una carta notarial, diciendo que nunca había donado alguna suma a la campaña, incluso fue publicada en un diario". Respuesta a la presunta 7 "No; debo precisar que cuando concluyó la campaña había un local en la Av. Estados Unidos en Jesús María, donde había una secretaria, de nombre Violeta, no sé el apellido, ella me llamó un día y me preguntó, cuanto había gastado en la campaña en Chorrillos, yo le dije esa suma; pero dicho monto yo lo gasté en mi campaña, no se los di a ellos". Respuesta a la presunta 8	80,000,00
4	JUAN CARLOS BECERRA JARA, declaración de fecha 25 de julio del 2018 ¹¹⁰¹ "Solo participé en las marchas y en las invitaciones a los distritos, no aporté dinero a la campaña, tampoco a la organización dialogo vecinal. Yo solo formé mi partido que es un costo personal formar mi partido me costó aproximadamente S/ 80 000.00 o S/100 000.00 soles, ese dinero se dio paulatinamente no de golpe, ese dinero lo saqué de mi empresa, no lo declaré porque no fue de un solo gasto" Respuesta a la presunta 8	3,500.00
5	MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, declaración de fecha 28 agosto del 2018 ¹¹⁰² "No, hice ningún aporte; que yo recuerde no". Respuesta a la presunta 7	17,000.00
6	AUGUSTO JOSE REY DE LA CUBA, declaración de fecha 04 de septiembre del 2018 ¹¹⁰³ Pregunta 7: Para que diga, usted: ¿Aportó usted a la campaña por las elecciones del año 2014 de dialogo vecinal en la cual Susana María del Carmen Villarán de la Puente postulaba a la reelección el monto ascendente a la suma de S/10 000.00 soles descrito en el documento obrante a fs. 70 de la carpeta fiscal (N° 108)? Dijo: "No".	10,000.00
7	ROCA RODRÍGUEZ EVA AMELIA, declaración de fecha 04 de septiembre del 2018 ¹¹⁰⁴ "No aporté para Lima, sino para el distrito San Miguel al cual yo postulaba, todo el equipo aportó para la campaña al mismo distrito, nunca dimos nada para la campaña de la señora Susana Villarán. La señora Blanca Cayo era quien llevaba el control de los gastos y donaciones. El monto aproximado de Gastos fue de S/15 000.00 a S/20 000.00 soles, al final la señora Blanca Cayo hizo un cuadro que se entregó a las personas encargadas de dialogo vecinal, el nombre de dichas personas lo sabe la señora Blanca Cayo. A mí me hacen firmar un documento donde se especificaba los gastos realizados de la campaña de San Miguel, eso me hace firmar una persona enviada de	10,000.00

1099 Constancia derificación devaporte de Juan Daniel Acosta Villamonte, folios 29/30 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1100 Declaración de Rocío Salazar Bocangel De Evans, folios 92/94- Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1101 Declaración, folios 195/199 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1102 Declaración, folios 255/278 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1103 Declaración, folios 276/278 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1104 Declaración, folios 280/283 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	la misma central que estaba vinculados con la señora Susana Villarán, no recuerdo el nombre". Respuesta a la pregunta N°6	
8	Becerra Sánchez Edilberto, declaración de fecha 21 de septiembre del 2018¹¹⁰⁵ "Para nada, ningún aporte, ni al partido ni a ninguna de las alcaldías". Respuesta a la pregunta N°9	2,000.00
9	Aguayo Berrocal Daniel Enrique, declaración de fecha 28 de septiembre del 2018¹¹⁰⁶ "No, no he aportado ni he donado a favor de la campaña de Susana Villarán, ni a la agrupación dialogo vecinal; en dicho año tampoco he apoyado económicamente a ninguna campaña, tampoco en ninguna oportunidad he donado a favor de alguna campaña". Respuesta a la pregunta N°5	950.00
10	Álvarez Quispe Beatriz Jesús, declaración de fecha 28 de septiembre del 2018¹¹⁰⁷ "No, no he aportado ni a la campaña de Susana villarán, ni a la agrupación de dialogo vecinal, ni a alguna campaña electoral en dicha época, ni en alguna otra oportunidad". Respuesta a la pregunta N°7 "No lo reconozco, preciso que no he donado tal cantidad". Respuesta a la pregunta N°8	1,400.00
11	Arias Rioja María García, declaración de fecha 01 de octubre del 2018¹¹⁰⁸ "No, de ninguna, no he efectuado ningún tipo de donación". Respuesta a la pregunta N°7 "No reconozco haber efectuado dicha donación". Respuesta a la pregunta N°8	400.00
12	Carmona Leguía Stephany Somayra, declaración de fecha 04 de octubre del año 2018¹¹⁰⁹ "No, no he efectuado ningún aporte". Respuesta a la pregunta N°10. "No reconozco haber efectuado dicha donación", Respuesta a la pregunta N°11.	100.00
13	Córdoba Jaimes Máximo Rodolfo, declaración de fecha 10 de octubre del 2018¹¹¹⁰ "Un promedio de S/. 3.000.00 soles mensuales; gastando un promedio de S/. 2.500.00; preciso que soy una persona que tiene artrosis, por lo que recibo tratamiento, no teniendo dinero para aportar ningún monto a ninguna campaña", Respuesta a la pregunta N°11.	200.00
14	Cornejo Sánchez Jose Francisco, declaración de fecha 10 de octubre del 2018¹¹¹¹ "Para la reelección de Susana Villarán no he colaborado, yo solo he colaborado para la campaña de la revocatoria. Tampoco he aportado dicha suma para la organización	2,000.00

1105 Declaración, folios 280/283 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1106 Declaración, folios 327/329 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1107 Declaración, folios 331/311 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1108 Declaración, folios 341/343 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1109 Declaración, folios 371/373 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1110 Declaración, folios 402/404 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1111 Declaración, folios 406/408 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	política dialogo vecinal o de alguna campaña distrital". Respuesta a la pregunta N°08	
15	Cuadra Vásquez Carlos Eduardo, declaración de fecha 10 de octubre del 2018¹¹¹² "No lo reconozco, nunca he donado dinero alguno". Respuesta a la pregunta N°08	900.00
16	Cuellar Berrospi Alicia, declaración de fecha 10 de octubre del 2018¹¹¹³ "No lo reconozco, nunca he donado dinero. Se precisa, que el abogado ha constatado la información, al igual que la declarante, quien ha podido leer el documento puesto a la vista". Respuesta a la pregunta N°08	1,000.00
17	Egusquiza Albitres Luis Alfonso, declaración de fecha 11 de octubre del 2018¹¹¹⁴ "No reconozco dicho monto, pues yo no efectué en ningún momento dicha donación". Respuesta a la pregunta N°08	200.00
18	Flórez Barrios Freddy Alejandro, declaración de fecha 15 de octubre del 2018¹¹¹⁵ "No, aparece mi nombre, pero mi apellido es incorrecto, el DNI es correcto, pero yo no he aportado ningún monto". Respuesta a la pregunta N°08 Folio 440-442 T.03 Cuaderno de declaraciones	1,700.00
19	GEREDA ESPINOZA LUIS OCTAVIO, declaración de fecha 16 de octubre del 2018¹¹¹⁶ "No reconozco haber donado dicho monto ni ningún otro monto". Respuesta a la pregunta N°08 "No, es la primera vez que lo veo, es claro y notorio que la firma que figura en el documento es falsificada, comparándolo con el DNI que le muestro; esto es, no es mi firma la que aparece en el citado documento, tampoco es mi letra". Respuesta a la pregunta N°09	2,100.00
20	Gonzales Ayala Magda Delicia, declaración de fecha 16 de octubre 2018¹¹¹⁷ "No, yo no he donado dinero alguno". Respuesta a la pregunta N°08 "Nunca he visto ese documento; no es mi firma la que aparece, tampoco es mi letra. La dirección que se cita en dicho documento tampoco es la mía, nunca he tenido dicha dirección tampoco". Respuesta a la pregunta N°09	150.00
21	Heredia Martinez Alodia Salome con fecha 17 de octubre del 2018¹¹¹⁸	1,500.00

1112 Declaración, folios 411/413 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1113 Declaración, folios 415/417 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1114 Declaración, folios 421/424 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1115 Declaración, folios 440/442 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1116 Declaración, folios 445/448 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1117 Declaración, folios 450/452 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1118 Declaración, folios 455/457 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<p>“No reconozco haber donado dicho monto. Respuesta a la pregunta N°08</p> <p>Aproximadamente S/. 6.000.00 soles, gastándome todo el dinero de mis ingresos; por lo cual tampoco tenía dinero para poder gastarlo haciendo donaciones”. Respuesta a la pregunta N°11</p>	
22	<p>Liñer Bellido Yanira Solange con fecha 18 de octubre del 2018 ¹¹¹⁹</p> <p>“No he efectuado ningún tipo de donación, ni a la campaña de Susana Villarán ni ninguna otra campaña o agrupación política”. Respuesta a la pregunta N°07</p> <p>“No reconozco haber donado dicho monto ni ningún otro monto”. Respuesta a la pregunta N°08</p>	1,000.00
23	<p>Liñer Bellido Diego Alonso con fecha 18 de octubre del 2018¹¹²⁰</p> <p>“No he efectuado ningún tipo de aporte a favor de ninguna campaña o de algún partido o grupo político”. Respuesta a la pregunta N°07 “No reconozco haber efectuado dicha donación, incluso en dicho año ganaba menos que S/1 500.00 soles, gastando prácticamente todos mis ingresos”. Respuesta a la pregunta N°08</p>	1,500.00
24	<p>Medina Arangoitia Yenny Sofia con fecha 22 de octubre del 2018¹¹²¹</p> <p>“No reconozco, haber efectuado dicha donación, nunca he efectuado aportación alguna”. Respuesta a la pregunta N°08 “Mis ingresos era de S/. 750.00 mensuales, laborando en Interbank como representante financiero, a medio tiempo; gastando todo dicho dinero, por lo que tampoco tenía para poder donar, siendo mil soles, incluso más que mis ingresos”. Respuesta a la pregunta N°11</p>	1,000.00
24	<p>Hernández de Agüero Belaunde María Laura de fecha 25 de octubre del 2018¹¹²²</p> <p>“No, no he efectuado ningún tipo de aportación a ninguna campaña en el año 2014, ni en cualquier otra oportunidad. Sin embargo preciso que si apoye a mi hijo Augusto Rey que postulaba como regidor por DIALOGO VECINAL, yo le di dinero a mi hijo, en diferentes oportunidades, habrá sido un promedio de \$3.000.00 a \$4.000.00 dólares, no he llevado exactamente la cuenta, eso fue en el año 2014, no recuerdo exactamente la cuenta, eso fue exactamente en el año 2014, no recuerdo las fechas, pero el lapso de tiempo que le entregué (...) preciso que mi hijo no me hizo firmar ningún documento por la entrega de dinero que le hacía”. Respuesta a la pregunta N°07. “No reconozco haber donado dicha suma de dinero, como le dije solo le di dinero a mi hijo para su propia campaña”. Respuesta a la pregunta N°08</p>	10,000.00
25	<p>RODAS QUISPE SABINA DEL ROSARIO con fecha 25 de octubre del 2018¹¹²³</p> <p>“No reconozco haber efectuado donativo alguno, por lo que no reconozco dicho monto; siendo que en aquella época estaba en la universidad y no trabajaba, por lo que no tenía ingresos para poder haber aportado”. Respuesta a la pregunta N°08</p>	700.00
26	<p>Salazar Gamboa Dony Orlando con fecha 28 de octubre del 2018¹¹²⁴</p>	1,000.00

1119 Declaración, folios 475/478 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1120 Declaración, folios 480/482 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1121 Declaración, folios 493/495 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1122 Declaración, folios 535/537 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1123 Declaración, folios 480/482 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1124 Declaración, folios 553/555 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	“No reconozco haber efectuado dicha donación, preciso que nunca aporté dicho monto, siendo que en aquella época ganaba el sueldo básico de S/850.00 soles, gastando prácticamente todo mi sueldo, por lo que tampoco tenía para poder aportar” Respuesta a la pregunta N°07.	
27	Solari Carbajal Gabriel Jose con fecha 28 octubre del 2018¹¹²⁵ “No he aportado ni dicha suma ni ninguna otra suma; debo precisar que en ninguna oportunidad he aportado a algún partido o agrupación política. Preciso además que nunca me solicitaron ningún tipo de apoyo económico”, Respuesta a la pregunta N°07.	3,000.00
28	Tamayo Yoshimoto María Liliana con fecha 30 de octubre del 2018¹¹²⁶ “No reconozco, haber efectuado dicho aporte, además el segundo apellido no está bien escrito mi apellido es Yoshimoto no Yoshimiro” Respuesta a la pregunta N°08. Folio 563-565 T.03 Cuaderno de declaraciones	2,500.00
29	TENGUAN SHINYA SERGIO con fecha 30/10/2018¹¹²⁷ “No reconozco, haber efectuado dicho aporte; debo precisar que en mi segundo apellido falta una "i" se ha consignado Shnya y lo correcto es Shinya”. Respuesta a la pregunta N°08.	900.00
30	Valdivia Torres Gregorio Fernando con fecha 30 de octubre del 2018¹¹²⁸ “No reconozco haber efectuado ningún tipo de donación, es más en dicha época esto es el año 2014, tuve un problema de salud (infarto) y por ello me quedé sin trabajo; no podía trabajar por razones de salud, por lo cual tampoco tenía dinero para aportar, y tampoco me pidieron dinero para ello”. Respuesta a la pregunta N°08.	1,010.00
31	Velásquez Vásquez Lucy Ignacia con fecha 31 de octubre del 2018¹¹²⁹ “No he efectuado dicho aporte; tampoco tenía dinero para hacerlo”. Respuesta a la pregunta N°08.	2,000.00
32	Vizalote Inuma Iván Horacio con fecha 31 octubre del 2018¹¹³⁰ “No he efectuado dicho aporte; siendo que incluso en el año 2014 mi sueldo era el básico correspondiente a S/850.00 soles, de ello gastaba todo mi dinero, por lo que no tenía dinero tampoco para haber aportado; nadie tampoco me pidió que efectúe algún tipo de aporte”. Respuesta a la pregunta N°08.	3,000.00
33	Arrellano Guillen Nell con fecha 11 enero del 2019¹¹³¹	850.00

1125 Declaración, folios 559/561 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1126 Declaración, folios 563/565 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1127 Declaración, folios 567/569 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1128 Declaración, folios 577/579 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1129 Declaración, folios 587/590 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1130 Declaración, folios 596/599 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	"No participe de ninguna campaña, tampoco apoyé algún candidato" Respuesta a la pregunta N°05 "No reconozco dicha aportación" Respuesta a la pregunta N°08	
34	Matilde Mercedes Arroyo Cordero con fecha 11 enero del 2019¹¹³² "No, en ningún momento, ya que soy ama de casa y no cuento con los recursos para hacer cualquier tipo de donación". Respuesta a la pregunta N°07 "No reconozco dicha aportación". Respuesta a la pregunta N°08	3,000.00
35	Ruth Jesús Bellido Velapatino con fecha 14 de enero del 2019¹¹³³ "No reconozco dicha aportación". Respuesta a la pregunta N°08	2,000.00
36	Ruslean Manuel Cabrera Reyes con fecha 14 de enero del 2019¹¹³⁴ "No reconozco dicha aportación". Respuesta a la pregunta N°08	3,500.00
37	Luis Carlos Chancafe Espinoza con fecha 14 de enero del 2019¹¹³⁵ "Nunca he aportado nada, y que queda claro del documento puesto a la vista, que, si bien aparece el nombre de Luis Chancafe Espinoza, el número de DNI no me corresponde, sino al DNI de mi hermana Luz Genara Chancafe Espinoza, quien reside en d Jr. José Gal vez 327 - Urb. Lucyana - Carabayllo". Respuesta a la pregunta N°08	500.00
38	Jorge Ricardo Delgado Valdivieso con fecha 15 de enero del 2019¹¹³⁶ "Como donado o aportado no; como justificación de los gastos realizados por los baners, afiches y demás publicidad para la campaña del año 2014 sí; esto es, que el comité de campaña central, proporcionó a todos los candidatos distritales por igual, material de publicidad., como ya lo indiqué polos, afiches, chalecos, baners, entre otros, es así, que para justificar estos gastos generados, me indicó el responsable de quien no recuerdo su nombre, pero en la oficina ubicada en la Av. Estados Unidos en Jesús María, que firmara el recibo que se me puso a la vista, del cual reconozco como mi firma, la que aparece en el citado documento; hago la precisión que mi apellido materno es Valdivieso con "s", y el padrón aparece Valdlvieso con "z"; asimismo, el número de DNI consignado 0712394, no me corresponde, ya que lo real es el DNI 07180642." Respuesta a la pregunta N°08	8,000.00
39	Carmen Sofía Esquivel Vertiz con fecha 15 de enero del 2019¹¹³⁷ "No reconozco la aportación". Respuesta a la pregunta N°08	1,000.00
40	Marco Antonio Martín Jesús Guttí Saba con fecha 16 de enero del 2019¹¹³⁸	5,000.00

1131 Declaración, folios 605/607 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1132 Declaración, folios 614/616 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1133 Declaración, folios 621/623 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1134 Declaración, folios 626/628 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1135 Declaración, folios 635/637 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1136 Declaración, folios 641/643 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1137 Declaración, folios 658/660 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1138 Declaración, folios 664/667 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	“En realidad ni aporte no ha sido con la entrega de dinero en efectivo, sino en aportes de bienes corra materiales de propaganda a la campaña, tal como ya lo indiqué, elaborada! de afiches, baners, banderolas, postas, llaveros, y otros, estos gastos fueron cuantificados corro aportes a la campaña del 2014, reconociendo como mía las firmas y número de DNI que aparecen en los recibos puestos a la vista en copia, en las que se detalla el concepto corro apoyo a Diálogo Vecinal, estos recibos fueron firmados cuando el comité central se apersonaba a supervisar el local! de campaña y el apoyo a Diálogo Vecinal”. Respuesta a la pregunta N°08	
41	Suemi Solange Laura Chang con fecha de 16 de enero del 2019¹¹³⁹ “No reconozco la aportación”. Respuesta a la pregunta N°08	500.00
42	Luis Artemio Linares Gálvez con fecha 17 de enero del 2019¹¹⁴⁰ “En realidad, no aporté suma alguna, solo firmé el recibo a solicitud de mi amigo José César Castro Joo, quien me indicó que era un tema para regularizar gastos de campaña de Diálogo Vecinal”. Respuesta a la pregunta N°08	1,000.00
43	Marcos Enrique Pahuachon Risco con fecha 18 enero del 2019¹¹⁴¹ “No ninguna aportación”. Respuesta a la pregunta N°08	700.00
44	Rodil Rojas Dahua con fecha 21 de enero del 2019¹¹⁴² Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/ 2.000 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 377, donde aparece su nombre completo y número de DNI; además del RECIBO DE INGRESOS / APORTES sin fecha, que aparece en copia a fs. 566, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: “No ninguna aportación”.	2,000.00
45	FELIPE FERNANDO ROZAS BONUCCELI con fecha 21 de enero del 2019¹¹⁴³ Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/1.500 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 377, donde aparece su nombre completo y número de DNI; además del RECIBO DE INGRESOS / APORTES de fecha 20/09/2014, que aparece en copia a fs. 581, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: “No ninguna aportación”.	1,500.00
46	JULISSA JOHANNA SCHULZ GARCIA NARANJO con fecha 21 de enero del 2019¹¹⁴⁴	1,200.00

1139 Declaración, folios 676/678 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1140 Declaración, folios 685/688 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1141 Declaración, folios 709/711 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1142 Declaración, folios 730/733 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1143 Declaración, folios 735/737 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1144 Declaración, folios 749/751 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<p>Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/1.200 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 378, donde aparece su nombre completo y número de DNI; además del RECIBO DE INGRESOS / APORTES de fecha 15/09/2014, que aparece en copia a fs. 589, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: "No".</p>	
47	<p>Marco Enrique Ugarte Diaz con fecha 22 de enero del 2019¹¹⁴⁵</p> <p>Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/ 25.000 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 374/378, donde aparece su nombre completo y número de DNI? Dijo: "No".</p>	25,000.00
48	<p>Janice Ruth Vásquez Bellido con fecha 22 de enero del 2019¹¹⁴⁶</p> <p>Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/1.200 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 374/378, donde aparece su nombre completo y número de DNI; además del RECIBO DE INGRESOS / APORTES de fecha 20/05/2014, que aparece en copia a fs. 598, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: No.</p>	1,500.00
49	<p>Jorge Zea Ferro con fecha 22 de enero del 2019¹¹⁴⁷</p> <p>Pregunta 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber aportado la suma de S/1.000 soles, a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política Diálogo Vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento "APORTACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES - Período al 30 de Septiembre de, 2014" que obra en copia simple a fs. 374/378, donde aparece su nombre completo y número de Diademas del RECIBO DE INGRESOS / APORTES sin fecha, que aparece en copia a fs. 606, expedido a su nombre por Diálogo Vecinal? Dijo: No.</p>	1,000.00
50	<p>Medina Cruces Arnulfo Florencio de fecha 29 de agosto del 2018¹¹⁴⁸</p> <p>"Nos pidieron, pero nosotros no tenemos recursos, en una reunión que hubo, Castro Joo dijo que había que hacer un aporte pero nosotros no teníamos recursos para dar una suma. Nosotros solo teníamos para nuestra campaña distrital. El aporte que hicimos fue mínimo en total los gastos de toda nuestra campaña, fue un aproximado</p>	25,000.00

1145 Declaración, folios 753/755 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1146 Declaración, folios 757/759 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1147 Declaración, folios 761/763 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1148 Declaración, folios 267/270 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	de S/50 000.00 soles, nos hicieron firmar recibos de los gastos que habíamos realizado, eso se hizo a una señora que recibió los recibos de campaña y nos hizo firmar unos recibos. No se el nombre de la señora”.	
51	<p>Andrade Botteri Rocio Patricia de fecha 28 de agosto del 2018¹¹⁴⁹</p> <p>Pregunta N° 8: Para que diga usted: ¿Reconoce usted haber donado la suma de S/ 2 000.00 a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política dialogo vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento que obra en copia simple a fs. 68 (punto 05) y en copia certificada a fs. 52 del Anexo V "Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV / N° 001-GSFP / ONPE? Dijo: No reconozco haber efectuado dicha donación.? Dijo. “No reconozco haber efectuado dicha donación”.</p>	2,000.00
52	<p>Berrios Aguirre Carmelinda de fecha 02 de octubre del 2018¹¹⁵⁰</p> <p>Pregunta N° 8: Para que diga, usted: ¿Reconoce usted haber donado la suma de S/ 1,000.00 a favor de la campaña por la reelección a la alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política dialogo vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento que obra en copia simple a fs. 68 (punto 05) y en copia certificada a fs. 52 del Anexo V "Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV / N° 001-GSFP / ONPE? Dijo: “No reconozco haber efectuado dicha donación, yo solo aporte S/ 500.0E0</p> <p>Fojas 350 al 352 T.02 Cuaderno de declaraciones</p>	500.00
53	<p>Nanci Yadira Cabrera Ramos de fecha 03 de octubre del 2018¹¹⁵¹</p> <p>Si”, yo aporté a dialogo vecinal, en especies, no en dinero; cuando el señor José Castro me lleva el recibo me pregunta cuánto había aportado, a lo que le digo más de S/1 000.00 soles, pero que me haga el recibo por la suma de S/1 000.00 soles; no es que me sobre el dinero, pero yo quería distraerme, ese dinero que aporté fue parte de mis ahorros del pago de la AFP y dinero que traje de mi trabajo en Estados Unidos. Preciso que eso lo pagué en varias partes, conforme a los gastos que se tenía, a través de compras de banderolas, de tela para las chalinas que se repartieron y de u na escalera que se perdió” Respuesta a la pregunta N°07</p>	1000.00
54	<p>PELAEZ GONZALES SUMMER XIBELLY de fecha 24 de octubre del 2018¹¹⁵²</p> <p>No he efectuado ningún aporte a ninguna campaña política en ningún tiempo. Respuesta a la pregunta N°07</p>	150.00
55	<p>VARGAS CORDOVA RAMIRO ALBERTO de fecha 30 de octubre del 2018 ¹¹⁵³</p>	300.00

1149 Declaración, folios 335/339 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1150 Declaración, folios 335/339 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1151 Declaración, folios 356/358 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1152 Declaración, folios 524/526 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).
1153 Declaración, folios 581/584 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<p>Si aporté, fue la suma de S/ 2,700.00 soles, eso fue en un solo momento; debo referir que me comprometí con Sigifredo y el grupo de fuerza social a entregar la suma de S/3 000.00 soles. El dinero que entregué provino de mis ingresos, ganando yo en aquella época más de S/ 9,000.00 soles, ese dinero lo saqué del banco de la nación, no recuerdo en cuantas cuotas lo saqué, pero saqué un monto general del cual hice diversos pagos, y un monto dejé de para mi aporte a la campaña de Susana villarán, debo referir que dentro de la semana de sacar el dinero efectué mi donación; quiero señalar que aporté por que los ingresos a mi hogar también eran solventados en parte por mi esposa que ganaba un promedio de s/13 000.00 soles aproximadamente, yo de mi dinero aportaba un promedio de S/5 000.00 soles el resto era para mis ahorros en el banco Respuesta a la pregunta N°06.</p> <p>Es del caso indicar que según la información que obra en el formato A7 presentado a ONPE, figura un aporte de S/ 3,000.00, sin embargo, el Sr. Ramiro habría aportado S7 2,700.00 lo que significa que no habría aportado S/. 300.00 Respuesta a la pregunta N°07</p>	
56	<p>JOSE ANGEL SALAZAR AYLLON de fecha 21 de enero del 2019¹¹⁵⁴</p> <p>“Si aporté en una oportunidad la suma de Sí 1.500 soles, y en algunas otras actividades pequeñas como polladas”. “Respuesta a la pregunta N°07</p> <p><u>Que según la información que obra en el formato A7 presentado a ONPE, figura un aporte de S/ 2,000.00, 00; sin embargo, el Sr. José Ángel habría aportado S/ 1,500.00 lo que significa que no habría aportado S/. 18,500.00</u></p>	18,500.00
57	<p>Eraston Douglas Mc Ewing Gereda¹¹⁵⁵ declaración de fecha 12 de junio del 2021</p> <p>“Mire, cuando me interrogaron en la carpeta 32-2017 me preguntaron si yo había hecho un aporte de 10 mil soles a Diálogo Vecinal para la campaña de la Reelección de la señora Susana Villarán, yo no aporte tal cantidad de dinero, yo solo he aportado S/100 (cien soles), me mostraron un recibo que consigna aparentemente mi firma, como que si yo hubiera aportado S/10 mil soles, pero yo no he aportado tal cantidad, primero porque yo no tengo esa cantidad de dinero y si lo tuviera no aportaría para política, sino que lo donaría a un asilo, hogar de menores, o algo de bien social”. Respuesta a la pregunta N° 12</p> <p><u>“Es del caso indicar que según la información que obra en el formato A7 presentado a ONPE, figura un aporte de S/ 10,000.00, sin embargo, el Sr. José Ángel habría aportado S/ 100.00 lo que significa que no habría aportado S/. 9,900.00”</u></p> <p>Folios 2057-810 tomo 11 CP 30-2017</p>	9,900.00
58	<p>Gómez Vásquez Laura Julia, declaración de fecha 29 de agosto del 2018¹¹⁵⁶</p>	

1154 Declaración, folios 739/742 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).

1155 Declaración, folios 2057/810 - Carpeta Fiscal 30-2017 tomo 11.

1156 Declaración, folios 263/265 - Carpeta Fiscal 32-2017 (Acumulada a la Carpeta Fiscal 30-2017).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	<p>“Yo aporté, pero mi aporte fue comprando chalinas, chalecos, fósforos, entre otros; además di en efectivo en dos oportunidades, la primera vez me parece que fue un monto de S/12 000.00 soles, y la segunda vez, fue más de S/14,000.00 o S/15.000.00 soles, ese monto fue para pagar banners donde aparecía yo y Susana Villarán, ese dinero me lo pidió el señor José Cesar Castro Joo; el señor Vicente Lara quien era mi jefe de campaña llevó el dinero y con una señora de quien no recuerdo su nombre fueron a hacer los pagos. Debo referir que yo no he dado dinero, lo que hice es gastar en la campaña, eso fue un monto mayor a S/ 230,000.00 soles aproximadamente, eso fue sustentado con documentos que se le entregó a Dialogo Vecinal, al señor Castro Joo, a través del Señor Vicente Lara, ahí me hicieron firmar un recibo, creo que firmé un solo recibo. Nosotros presentamos un balance de todos los gastos de campaña a Castro Joo; eso lo hizo el señor Vicente Lara”. Respuesta a la pregunta N° 6 “Yo no he aportado en efectivo, yo aporte lo que le réferi y eso consta en los recibos que firme supongo que hubo un recibo adicional que fue al final de la campaña. Salvo que ese detalle haya sido la suma de todos los recibos. Estos documentos al término de la campaña los vote porque fue un tema muy desgastante, las personas se portaron mal conmigo, y quise olvidarme del tema”. Respuesta a la pregunta N° 09</p>	228,000.00
59	<p>Chinchay Ayala Gregorio Eugenio, declaración de fecha 09 de octubre del 2018¹¹⁵⁷</p> <p>Pregunta N° 8: Para que diga usted ¿Reconoce usted haber donado la suma de S/12 000.00 a favor de la campaña por la Reelección a la Alcaldía de Lima de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, y/o a favor de la organización política dialogo vecinal o de alguna de las campañas de la misma; conforme se advierte del documento que obra en copia simple a fs. 68 y en copia certificada a fs. 52 del Anexo V "Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV/N° 001-GSFP/ONPE?</p> <p>Dijo: No; hasta donde yo recuerdo solo aporté S/1 500.00 soles.</p> <p>Es del caso indicar que según la información que obra en el formato A7 presentado a ONPE, figura un aporte de S/ 12,000.00, sin embargo, el Sr. José Ángel habría aportado S/ 1,500.00 lo que significa que no habría aportado S/. 00.00</p>	10,500.00
60	<p>Eduardo Octavio Chavarri Farfan, declaración de fecha 23 octubre del 2019¹¹⁵⁸</p> <p>Directamente a ella no, pero le di a mi hijastro José Cesar Castro Joo la suma de S/. 200.00 para apoyarlo pues el postulaba en esa lista para regidor, más que todo para sus pasajes. Respuesta a la pregunta 22</p>	200.00
61	<p>SILVANA PRADO TRUJILLO, declaración de fecha 29 de octubre de 2019. ¹¹⁵⁹</p> <p>“No he aportado nada, ni en bienes ni en dinero” Repuesta a la pregunta 22 “me parece muy raro, realmente estoy asombrada pues en ningún momento yo he</p>	3000.00

¹¹⁵⁷ Fojas 389 al 391 T.02 Cuaderno de declaraciones (carpeta 32-2017 acumulada a la carpeta 30-2017)

¹¹⁵⁸ Fojas 848 al 854 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁵⁹ Fojas 875 al 879 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
	realizado ningún aporte de dinero o bienes” Repuesta a la pregunta 23	
62	Ivany Nicol Becerra Falla¹¹⁶⁰, declaración de fecha 06 de noviembre de 2019 “Yo no he aportado ningún tipo de dinero, desconozco porque está consignadomis datos como aportante” respuesta a la pregunta N°25	S/. 1500.00
63	ALEX FIDEL ROMERO PAREDES, declaración de fecha 19 de octubre del 2020¹¹⁶¹ “No he realizado algún aporte económico o donación a favor de esa campaña” respuesta a la pregunta N°22	20,000.00
64	HARMAN FELITO ROMERO CHANG, de fecha 28 de octubre del 2020¹¹⁶² “No tenía que mi persona figuraba como aportante de la entrega de dinero en efectivo al partido Dialogo Vecinal” respuesta a la pregunta N°20	8000.00
65	Rosa Isabel del Carmen Derpich Gallo del Carmen de fecha 06 de enero del 2020¹¹⁶³ Dijo: No he realizado algún aporte económico o donación a favor de la campaña respuesta a la pregunta N°13	20,500.00
66	Pola Yolanda Carbajal Valer, declaración de fecha 16 de octubre del 2019¹¹⁶⁴ Yo no he hecho ningún aporte de dinero a la campaña política de la Agrupación Dialogo Vecinal, pero si debo precisar un hecho que me pasó hace años con el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, fue luego de haber entregado unos escritorios que me había solicitado este señor (...) coincidí con el señor Gómez en ir a las instalaciones del banco que se encuentra cerca a la casona, creo que es el continental, es así que cuando yo me encontraba haciendo cola el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde me pidió que le efectuara un depósito de dinero por la suma de S/1000.00 o S/. 20.000.00, para lo cual me entregó un papel que tenía a manuscrito un numero cuenta (....)” respuesta a la pregunta N°23	20,000.00
67	José Carlos Abarca Callo, de fecha 24 de febrero del 2021¹¹⁶⁵ No realice el aporte en efectivo de S/. 1,000.00 soles... respuesta a la pregunta N°19	1.000.00
68	Alexandra Anthonaeth Becerra Jara, declaración de fecha 18 de octubre del 2019¹¹⁶⁶ “No he pertenecido al partido político Dialogo Vecinal, incluso en el año 2014 yo era menor de edad”. Respuesta a la pregunta N°20 , “No puedo decir nada al respecto, por cuanto jamás he aportado dinero alguno, nunca he hablado con nadie al respecto, me sorprende”. Respuesta a la pregunta N°25	1.000.00

¹¹⁶⁰ Fojas 898 al 902 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁶¹ Fojas 898 al 1021/1027 T.06 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁶² Fojas 1028 al 1035 T.06 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁶³ Fojas 1233 al 1241 T.06 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁶⁴ Fojas 812 al 817 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁶⁵ Fojas 1509 al 1520 T.08 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁶⁶ Fojas 830 al 834 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Item	Declaración Testimonial	Importe Negado S/
69	VÍCTOR ENRIQUE MARTÍNEZ HEREDIA, declaración de fecha 13 de abril del 2021 ¹¹⁶⁷ Dijo: No he hecho aporte económico, he hecho un préstamo económico de 5,000.00 soles Respuesta a la pregunta N°20	1,200.00
70	EDITH JANET BECERRA JARA, declaración de fecha 21 de octubre del 2019 ¹¹⁶⁸ "Nunca aporte nada" Respuesta a la pregunta N°21 "Nunca he dado dinero" Respuesta a la pregunta N°20	3.200.00
71	Nelson Gerardo Castañeda, declaración de fecha 17 de octubre de 2019 ¹¹⁶⁹ "Que puesto a la vista el documento, puedo decir que me sorprende el miso porque no he realizado ningún tipo de aporte de dinero". Respuesta a la pregunta N°24. "Me reafirmo que no he hecho ese aporte, además el número de mi DNI es errado, y no conozco al señor Marco Antonio Zevallos Bueno persona que ha presentado el listado donde aparece mis datos " Respuesta a la pregunta N°25.	70.000.00
72	German Beteta Bartra, declaración de fecha 21 de octubre del 2019 ¹¹⁷⁰ "No he realizado ningún aporte" Respuesta a la pregunta N°23	1.300.00
73	LUZ GENARA CHANCAFE ESPINOZA, declaración de fecha 04 de noviembre de 2019 ¹¹⁷¹ (...) "no he aportado dinero a la campaña" Respuesta a la pregunta N°24	500
	Total de Aportes Negados	976,210.00

Por lo que se aprecia con meridiana claridad que la rendición de cuenta presentada ante la ONPE en mérito a las Elecciones Regionales y Municipales del 2014; no es acorde a la realidad toda vez que si bien declararon ingresos por **S/ 1,336,600.00 soles** conformados por aportaciones en efectivo que ascienden a un total de S/ 1,226.600.00 soles, así como ingresos por actividades proselitista ascendentes a S/ 110.000.00 soles; Ciertamente es que, de las declaraciones de los presuntos aportantes, se puede establecer que no se habría aportado en la campaña por la reelección de la acusada Susana Villarán un importe total de **S/ 976,210.00**; lo que a posición del despacho fiscal hace presumir que el monto no justificado provendría del dinero maculado recepcionado por el imputado Jorge Miguel Castro Gutiérrez.

¹¹⁶⁷ Fojas 1566 al 1578 T.08 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁶⁸ Fojas 830 al 834 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁶⁹ Fojas 821 al 826 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁷⁰ Fojas 841 al 845 T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)

¹¹⁷¹ Fojas 889 al T.05 Cuaderno de declaraciones (carpeta Fiscal 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

b.- Del reporte de egresos en la campaña de las Elecciones Regionales Municipales del 2014 a favor de la Agrupación Política Dialogo Vecinal:

Informe sobre gastos de publicidad informados por la Agrupación Política Dialogo Vecinal:

La Organización Política Dialogo Vecinal, con fecha 22 de octubre del 2014, presentó ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE su informe sobre aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del Proceso Elecciones Municipales 2014; en ese contexto obre en los actuados el formato 8 - Cedula Central de Gastos de Campaña Electoral al 30 de septiembre del 2014; detallando que la Agrupación Política Dialogo Vecinal tiene egresos por la suma un total de S/ 1,335,577.00 soles; detallado de la siguiente forma:

Tipo de gasto	Monto
Por gastos de publicidad electoral efectuados en medios de comunicación se obtuvo un egreso de:	S/ 1,099,987.00 soles
Por otros gastos de campaña electoral la suma de:	S/ 235,590.00 soles
Total	S/ 1,335,577.00 soles

Gastos de publicidad informados por la MINDSHARE PERU S.A.C:

Con fecha 24 de abril del 2015, el Gerente de Administración y Finanzas MINDSHARE PERU S.A.C- Ramiro Astete Ordoñez¹¹⁷² remite las facturas y comprobantes de pago emitidos a nombre de MINDSHARE PERU SAC por la publicidad difundida en los diferentes medios de comunicación local contratados para la campaña electoral de la señora SUSANA VILLARAN, por la suma total de tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100 nuevos (S/ 3,865,167.34) como se detalla a continuación.

N°	FECHA	TIPO DE PUBLICIDAD (TV, RADIO, PRENSA ESCRITA)	NOMBRE DEL MEDIO DE PUBLICIDAD	N° DE COMPROBANTE	IMPORTE S/.
1	19/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIOSIFUSI	001-0058288 ¹¹⁷³	185,968.00
2	09/09/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0073019 ¹¹⁷⁴	280,922.22

¹¹⁷² A folios 147 del Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015-OPLP-DV/N°001-GSLP/ONPE de cuaderno a la Asistencia Judicial de Estados Unidos AJ N°2161-2019 – carpeta 30-2017

¹¹⁷³ Factura obrante a folios 163 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

¹¹⁷⁴ Factura obrante a folios 166 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3	14/08/2014	Paneles	PANELES NAPSA S.A	001-0072515 ¹¹⁷⁵	365,311.50
4	08/08/2014	Panales	PANELES NAPSA S.A	001-0072370 ¹¹⁷⁶	140,731.23
5	08/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062828 ¹¹⁷⁷	258,538.00
6	13/08/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062581 ¹¹⁷⁸	240,562.67
7	08/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058195 ¹¹⁷⁹	258,302.00
8	14/08/2015	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	020-0057885 ¹¹⁸⁰	254,919.00
9	13/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021641 ¹¹⁸¹	249,688.00
10	31/08/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021770 ¹¹⁸²	82,993.33
11	02/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021803 ¹¹⁸³	260,072.00
12	26/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021933 ¹¹⁸⁴	172,870.00
13	09/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058374 ¹¹⁸⁵	20,768.00
14	26/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-000612 ¹¹⁸⁶	9,204.00
15	19/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C	001-0021935 ¹¹⁸⁷	53,690.00
17	18/09/2014	Televisión	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES	001-0021886 ¹¹⁸⁸	179,714.00

- ¹¹⁷⁵ Factura obrante a folios 169 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁷⁶ Factura obrante a folios 170 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁷⁷ Factura obrante a folios 175 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁷⁸ Factura obrante a folios 178 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁷⁹ Factura obrante a folios 182 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸⁰ Factura obrante a folios 186 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸¹ Factura obrante a folios 189 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸² Factura obrante a folios 192 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸³ Factura obrante a folios 195 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸⁴ Factura obrante a folios 198 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸⁵ Factura obrante a folios 201 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸⁶ Factura obrante a folios 204 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸⁷ Factura obrante a folios 207 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁸⁸ Factura obrante a folios 210 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			S.A.C		
18	02/09/2014	Televisión	ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C	001-0062714 ¹¹⁸⁹	80.318.67
19	02/09/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A	001-0058108 ¹¹⁹⁰	81.262.67
20	19/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA RADIOS S.A	01-0014737 ¹¹⁹¹	5.560.16
21	09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	008-0044044 ¹¹⁹²	34.818.26
22	19/09/2014	Radio	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0062954 ¹¹⁹³	175.820.00
23	22/09/2014	Televisión	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	022-0000580 ¹¹⁹⁴	10.492.56
24	19/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028723 ¹¹⁹⁵	32.060.60
25	19/09/2014	Radio	RADIO SOL PROMOTORA SIGLO 20 SAC	002-0003536 ¹¹⁹⁶	10,425.30
26	19/07/2014	Televisión	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0058368 ¹¹⁹⁷	162.250.00
27	19/09/2014	N/C	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A	020-0003611 ¹¹⁹⁸	-1.101.33
28	26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028882 ¹¹⁹⁹	15,576.00
29	26/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028883 ¹²⁰⁰	7.788.00
30	26/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.,C	008-0039210 ¹²⁰¹	34.125.60
31	26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003570 ¹²⁰²	2.124.00
32	26/09/2014	Radio	RADIO EL SOL PROMOTORA SIGLO	002-0003569 ¹²⁰³	6.372.00

- ¹¹⁸⁹ Factura obrante a folios 213 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹⁰ Factura obrante a folios 215 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹¹ Factura obrante a folios 219 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹² Factura obrante a folios 221 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹³ Factura obrante a folios 223 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹⁴ Factura obrante a folios 227 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹⁵ Factura obrante a folios 229 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹⁶ Factura obrante a folios 231 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹⁷ Factura obrante a folios 235 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹⁸ Factura obrante a folios 204 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹¹⁹⁹ Factura obrante a folios 238 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰⁰ Factura obrante a folios 239 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰¹ Factura obrante a folios 241 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰² Factura obrante a folios 243 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰³ Factura obrante a folios 244 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			VEINTE SAC		
33	26/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014776 ¹²⁰⁴	4.531.20
34	09/09/2014	Radio	CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC	022-0000982 ¹²⁰⁵	25.311.00
35	09/09/2014	Radio	CRP MEDIOS Y ENTRETEMIETO S.A.C	008-0038934 ¹²⁰⁶	75.826.80
36	09/09/2014	Radio	GRUPO RPP SAC	002-0028289 ¹²⁰⁷	58.410.00
37	09/09/2014	Radio	RADIO EL SOL ROMOTORA SIGLO VEINTE SAC	002-0003502 ¹²⁰⁸	22.302.3
38	09/09/2014	Radio	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A	01-0014665 ¹²⁰⁹	11.894.40
39	19/09/2014	N/C	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C	001-0002198 ¹²¹⁰	-1573.34
40	29/09/2014	N/C	CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C	005-0000550 ¹²¹¹	-3.681.60
	<i>Total</i>				3.865.167.34

De lo antes advertido, se puede apreciar que la **Organización Política Dialogo Vecinal no ha declarado ingresos por la suma de S/ 2,765,180.34**; ello a razón de que declaró como gastos de publicidad de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 el monto de S/ 1,099,987.00 en la cuarta entrega de Información Financiera de Campaña Electoral; y de las acciones de verificación, se tiene que la empresa MINDSHARE con fecha 24 de abril del 2015 informó que los comprobantes emitidos por MINDSHARE PERU SAC por la publicidad difundida en diferentes medios de comunicación local contratados para la campaña electoral de la imputada, Susana Villarán, los que ascienden por la suma total de S/3,865,167.34; por lo que la diferencia asciende en S/ 2.765,180.34 soles; diferencia que sido ocultado intencionalmente a fin de que informar que la campaña política por la reelección de la imputada, Susana Villarán fue austera y con ello facilitar el ingreso de activo ilícito a tráfico nacional.

Del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo (Alternativamente Falsedad Genérica).

¹²⁰⁴ Factura obrante a folios 246 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰⁵ Factura obrante a folios 250 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰⁶ Factura obrante a folios 252 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰⁷ Factura obrante a folios 254 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰⁸ Factura obrante a folios 256 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²⁰⁹ Factura obrante a folios 258 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²¹⁰ Factura obrante a folios 262 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)
¹²¹¹ Factura obrante a folios 263 Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N°001-GSFP/ONPE, constituye el resultado de las acciones de verificación y control externos de la actividad económica –financiera de la Organización Polícita Dialogo Vecinal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos; el mismo que determino que la Organización Política Dialogo Vecinal, no ha declarado ingresos por la suma total de **S/ 2,765,180.34** que constituyen la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resulta de comparar los importes de los comprobantes de pago alcanzados por la empresa MINDSHARE S.A.C, por la suma de S/ 3,865,167.34 con la información reportada en la rendición de cuentas de campaña electoral ERM 2014 (Formato 8A denominado Gastos de Publicidad Electoral Efectuados e Medios de Comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00. Asimismo, se aprecia que la rendición de cuenta no es acorde a la realidad toda vez que si bien declararon aportaciones en efectivo que ascienden a un total de **S/ 1,226,600.00 soles**; cierto es que, de las declaraciones de los presuntos aportantes, se puede establecer la existencia de falsos aportantes por un importe total de **S/ 976,210.00**; lo que a posición del despacho fiscal hace presumir que el monto no justificado provendría del dinero maculado recepcionado por el imputado Jorge Miguel Castro Gutiérrez.

De lo analizado se establece que la organización delictiva liderada por la Imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente y conformada por Juan Carlos Becerra Jara; José Cesar Castro Joo; Mónica Giannina Pozo Palomino y Marco Antonio Zevallos Bueno, presentaron el informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección a través de la organización política Dialogo Vecinal, ello en cumplimiento al procedimiento administrativo al cual se sujetan las organizaciones políticas al presentarse a una campaña electoral, además de los artículos 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos (LPP) Ley 28094; creando y adulterando para ello diversos documentos con el fin de dar al contenido características de autenticidad; información fraudulenta que vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal (Formado 7 “cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral”, Formato 7ª “aportaciones/ingresos de campaña electoral”, y Formato 7B “ingresos por actividades de financiamiento proselitista”) ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía; configurándose con ello, el delito que se encuentra ubicado dentro del Título XVIII “delitos contra la administración pública”, en el Capítulo de los “delitos contra la administración justicia” y en la Sección de los “delitos contra la función jurisdiccional” - **FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** previsto en el artículo 411° del Código Penal:

“El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Alternativamente se imputa el delito de Falsedad Genérica, toda vez que al presentarse el informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección con información fraudulenta y utilizando falsos aportantes; se elaboró y alteró la información de los ingresos y egresos de dicha campaña intencionalmente con pleno conocimiento y participación de los imputados Juan Carlos Becerra Jara; José Cesar Castro Joo; Mónica Giannina Pozo Palomino y Marco Antonio Zevallos Bueno; informe que fue usado por esta organización delictiva al ser presentado ante la ONPE, faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía; hecho que se encuentra enmarcado dentro de los delitos contra la Fe Pública - Falsedad Genérica; el mismo que se encuentra previsto en el artículo N°438 del Código Penal:

“El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

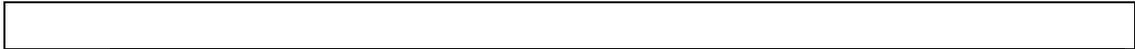
En merito a los hechos descritos, se procede a imputar a la líder de la asociación ilícita Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ser **autora mediata** del delito contra la Administración de Justicia - **Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo**, al haber ordenado se realice una **falsa declaración** en la información del financiamiento de la campaña por las **Elecciones Generales** del 2014, presentado con fecha 23 de octubre de 2014 por el personero legal de la organización política Dialogo Vecinal - Marco Antonio Zevallos Bueno, ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, contenida en el “Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por la reelección”, elaborada por el tesorero José Cesar Castro Joo y la contadora Mónica Giannina Pozo Palomino, pertenecientes a la organización política Dialogo Vecinal, con conocimiento del fundador del partido Juan Carlos Becerra Jara, con la finalidad de ocultar la procedencia ilícita de los activos obtenidos mediante actos de corrupción con las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA Y MONTERO, violando la **presunción de veracidad** establecida por ley.

Alternativamente, se imputa a Susana María Del Carmen Villarán de la Puente, ser la autora mediata del delito contra la Fe Pública - **FALSEDAD GENERICA**, al haber determinado a la organización delictiva que dirigía, se altere intencionalmente la información sobre el financiamiento de la campaña por las Elecciones Generales del 2014, presentada con fecha 23 de octubre de 2014, por el personero legal de la campaña Marco Antonio Zevallos Bueno, ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, contenida en el “Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por la reelección” elaborada por el tesorero José



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Cesar Castro Joo y la contadora Mónica Giannina Pozo Palomino, pertenecientes a la organización política provincial Dialogo Vecinal, con conocimiento del fundador del partido Juan Carlos Becerra Jara, con la finalidad de ocultar la procedencia ilícita de los activos obtenidos mediante actos de corrupción con las empresas Odebrecht, OAS y Graña y Montero, ocasionando perjuicio al Estado, representado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, habiendo afectado la credibilidad y funcionalidad de dicho documento en el tráfico jurídico.



Desarrollo de las imputaciones concretas



IMPUTACIONES DE ACUERDO A LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES

PERSONAS NATURALES

I. SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE

**1.1. HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN
ILÍCITA**

**HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL
DESTINADA A COMETER DELITOS.**

Artículo I. HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Asociación Ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014; en agravio del Estado; al haber formado parte de una organización criminal en calidad de líder de la organización criminal que operó entre los años 2010 al 2015 en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que tenía entre sus fines criminales obtener el poder político y de lucro, para lo cual perpetraron delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia. SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima entre los años 2011 al 2014, haber formado parte, en su calidad de líder de la organización criminal constituida y que operó en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre los años 2010 al 2015, teniendo como fines de la organización perpetuarse en el poder político que habían alcanzado en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para ejercer el control de los proyectos de las concesiones y obras, para obtener beneficios o ventajas económicas (activos ilícitos), para lo cual la organización perpetró delitos contra la Administración Pública, de Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia, en cuya organización delictiva la imputada tuvo los siguientes roles y/o funciones:

a.- En acuerdo con JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ – jefe de la Organización Criminal, quien ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, DOMINGO ARZUBIALDE ELLORRIETA, quien ejercía el cargo de Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIIP, cometieron actos de concertación con los representantes de las empresas ODEBRECHT, OAS Y GRAÑA & MONTERO, cuyas empresas se encontraban interesadas en los proyectos de Asociaciones Público Privadas “Vías Nuevas de Lima” (luego conocida como “Rutas de Lima”), “Línea Amarilla” (*Suscripción de la Adenda 1*) y “Vía Expresa Sur”, respectivamente, a cargo de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, dirigida por DOMINGO ARZUBIALDE ELLORRIETA, todo ello en el contexto de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013 y las Elecciones Regionales y Municipales 2014.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

b.- En acuerdo y como autor mediato en su calidad de líder de la organización criminal que operó entre los años 2010 al 2015 en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al haber cometido actos de lavado de activos, de la suma total de US\$.11'018,086.88 (Once millones dieciocho mil ochenta y seis con 88/100 dólares), provenientes del departamento de operaciones estructuradas de ODEBRECHT, la controladora de OAS y de la empresa GRAÑA & MONTERO, en el contexto de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013 y las Elecciones Regionales y Municipales 2014, mediante diversas forma de lavado de activos como apertura de cuentas bancarias en paraísos fiscales como fue el principado de ANDORRA, utilización de sociedades offshore como fue la sociedad panameña Relton Holding, creación y utilización de personas jurídicas para el lavado de activos, contratos ficticios y testaferros, dividiendo grandes transacciones financieras en varias operaciones más pequeñas (tipología “pitufeo”), ante la necesidad de convertir, transferir, ocultar y tener activos ilícitos, ocultando así la procedencia ilegal de los activos provenientes de actos delictivos que constituyen delitos contra la administración pública.

c.- En acuerdo con el personero legal de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria del 2013, MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, el 18 de abril del 2013 haber alterado intencionalmente información financiera en el proceso de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013 ante el Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, contenida en el “Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por el no a la revocatoria”; asimismo, con fecha 23 de octubre de 2014, haber presentado una falsa declaración y/o alterado intencionalmente información financiera de la campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014, ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, contenida en el “Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por la reelección” elaborada por Juan Carlos BECERRA JARA, en su calidad de presidente, José Cesar CASTRO JOO, en su calidad de tesorero, y Mónica GIANNINA POZO PALOMINO, en su calidad de contadora, de la organización política provincial Dialogo Vecinal, con el fin de ocultar la procedencia ilícita de los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos obtenidos de las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA & MONTERO, violando la presunción de veracidad establecida por ley.

Asimismo, si bien la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente ejerció funciones del 2011 al 2014 como alcaldesa de la MML, se evidencia que la organización criminal se manifestó y ejecutó sus objetivos criminales durante los años 2010 al 2015, así mismo se debe precisar que en el año 2015, se instrumentalizó a la Fundación Unidos para Transformar, para dar apariencia de legalidad a los activos de origen ilícito proveniente de los actos de corrupción. Por otro lado, la líder de la organización con la finalidad de continuar en el poder político, en el año 2016 postula como candidata a la Primera Vicepresidencia por el Partido Nacionalista Peruano con el candidato presidencial Daniel Urresti Elguera.

**1.2. HECHO N° 02 Y 03, RELACIONADO AL DELITO CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHO N° 03: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

a) TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: COLUSIÓN AGRAVADA

• HECHOS IMPUTADOS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se atribuye a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, en agravio del Estado, al haber intervenido de forma directa e indirecta en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011-2014), en el marco del Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima (RUTAS DE LIMA), en dos momentos: durante el proceso de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013 y del Proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, habiendo defraudado al Estado generando consecuencias económicas nocivas para el patrimonio del Estado (Municipalidad Metropolitana de Lima).

EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL AÑO 2013.

Haber *concertado* en organización criminal de forma directa con el Director Ejecutivo de la empresa Odebrecht en el Perú, JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, que se evidencia en las reuniones que tuvo con éste, desde antes de la suscripción del contrato de la Concesión del Proyecto Rutas de Lima, dado que se ha evidenciado que se tuvo reuniones, tal como lo ha señalado el mismo colaborador Jorge Henrique Simoes Barata, así como de la propia declaración de la imputada, quien ha indicado haber visto en dos ocasiones a Jorge Henrique Simões Barata, esto es, con motivo de la firma del contrato y en una fiesta en la embajada de Brasil (*trativas clandestinas*), hecho que se reafirma con el reportaje periodístico del programa “Panorama” que tiene el siguiente título “*Revelan fotos inéditas de Villarán y Barata*”. Y de la información difundida por el Diario Perú21, que tiene el siguiente título “*Se conocían: Susana Villarán y Jorge Barata aparecen juntos en fotos inéditas*”, *informaciones que se encuentran insertas en el acta de fecha 04 de diciembre de 2017; así como el acta de fecha 20 de marzo del 2018, del cual se desprende un video descargado de la plataforma de youtube, en el que se visualiza a Susana Villarán de la Puente participando de un evento social denominado “La Feijoada”, en el que, si bien*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

participaron muchas personas, Villarán de la Puente se retrató en imágenes, de entre todas ellas, con Sarah Barata, esposa de Jorge Henrique Simoes Barata, quien también participó en dicho evento social; lejos de que como ha señalado también el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, Susana Villarán de la Puente *la llamó* para ratificar el pedido de dinero que había realizado José Miguel Castro Gutiérrez y agradecerle el “apoyo” económico (dinero ilícito) que sería utilizado para el financiamiento de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013. Asimismo, se tiene la intervención directa de la imputada en la sesión de concejo N° 825 de fecha 03 de mayo de 2012, fecha en la cual se aprobó la iniciativa privada, toda vez que dio un aporte decisivo para la aprobación de dicha iniciativa privada y posterior suscripción del contrato de concesión, dado que al señalar en calidad de ex alcaldesa de Lima que, dicha iniciativa – referida al Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima (hoy Rutas de Lima)-, sería de inmensa envergadura para la ciudad y que su impacto muy positivo porque permitirá resolver muchos de los problemas y que los regidores ya tenían un CD con toda la información, el cual ya se les había alcanzado con anterioridad -una semana anterior-, a la sesión, permite inferir que existían también coordinaciones entre funcionarios de la misma municipalidad, propias de una organización criminal la cual lideraba Villarán de la Puente, máxime si se tiene que en dicha sesión José Miguel Castro Gutiérrez, realizó una exposición de ello, evidenciándose en ese sentido la intervención paralela de este, con la finalidad de que la empresa brasileña ODEBRECHT sea beneficiada con el otorgamiento de la concesión, hecho que ocurrió el 9 de enero del 2013; es por ello que también se desprende la *intervención indirecta de Susana Del Carmen Villarán De La Puente*, pues a razón de la participación paralela de José Miguel Castro Gutiérrez, quien en organización criminal con Susana Villarán realizaron los actos de concertación con JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, el cual ha referido que José Miguel Castro Gutiérrez, le indicó que precisaba hacer una campaña para preservar el mandato de la alcaldesa y que contaba con el apoyo de la empresa, así también con Valdemir Flavio Pereira Garreta, quien ha señalado que en el año 2012, viajó a Lima para tratar la Campaña del “No”, con la alcaldesa Susana Villarán, siendo que ella mismo le indicó que la persona encargada sería José Miguel Castro Gutiérrez cuyo número de celular es



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

986605771, y que era con él, con quien debía tratar los detalles de su contratación, y que debía darse a través de Fx Comunicaciones. Por otro lado, también con Raúl Ribeiro Pereira Neto y otros funcionarios de la empresa ODEBRECHT como (Guilherme Borges De Queiroz) por cuanto se comunicó en reiteradas oportunidades con estos funcionarios de ODEBRECHT, Guilherme Borjes de Queiroz a su teléfono celular (997573195) y Raúl Ribeiro Pereira Neto a su teléfono celular (989084176), con quienes el funcionario de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta, suscribió el 9 de enero del 2013, el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, conocido como Rutas de Lima, sin haberse solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9.1 del Decreto Legislativo N° 1012, correspondía pedir opinión respecto a la versión final del contrato.

En suma se tiene que estos actos de concertación en organización criminal favorecieron a la concesionaria RUTAS DE LIMA S.A.C., en la firma del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito con fecha 9 de enero de 2013, así como también con la finalidad de preservar la continuidad de la concesión “Vías Nuevas de Lima” hecho que se realizó en el marco del Proceso de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales en el año 2013, llevada a cabo el día 17 de marzo de 2013; producto de ello – dado que ello fue la tratativa – se le entregó como ya hemos descrito activos ilícitos, con conocimiento de la imputada Susana Villarán de la Puente a José Miguel Castro Gutiérrez, ascendente a la suma de la suma de US\$.3'000,000.00 (Tres millones de dólares americanos), beneficiándose del mismo, utilizando parte de dichos activos para publicidad y todo lo relacionado al proceso y Campaña de la Revocatoria 2013, ello por cuanto de ser el caso que Susana Villarán de La Puente sea revocada, correría peligro los intereses de la líder e integrantes de la Organización Criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, y de los extraneus.

**EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2014.**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por otro lado, los actos de concertación continuaron en la etapa de ejecución contractual puesto que se realizó actos de *concertación indirectos*, en su *calidad* de Funcionaria Pública, esto es alcaldesa de Lima Metropolitana (2011-2014), y líder de la Organización criminal, en organización criminal con José Miguel Castro Gutiérrez, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (2012-2014), con *funcionarios de la empresa brasileña ODEBRECHT*, entre ellos Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves (*Extraneus*) quienes a su vez ejercían cargos como *funcionarios* de la Concesionaria RUTAS DE LIMA S.A.C (persona jurídica formada íntegramente por ODEBRECHT), con la finalidad de preservar la continuidad de la concesión Vías Nuevas de Lima, obtenida el 9 de enero de 2013; los actos de concertación se evidencian mediante diversas reuniones y llamadas telefónicas, realizadas entre los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima (José Miguel Castro Gutiérrez) y representante de la Empresa ODEBRECHT (Raúl Ribeiro Pereira Neto), entre los años 2013-2014, estos actos tenían como finalidad la continuidad de la Concesión a favor de la Empresa Odebrecht, obteniendo como respuesta el continuar recibiendo activos para ser utilizados para los fines de la Organización que buscaba permanecer en el poder Municipal; todo ello en el contexto de las elecciones Regionales y Municipales del año 2014, la cual se llevó a cabo el 05 de octubre del año 2014, actos de concertación que se materializaron con la participación de César Simón Meiggs Rojas, persona de confianza de José Miguel Castro Gutiérrez, quien recibe la indicación de José Miguel Castro Gutiérrez para que se reúna con los Representantes de la Concesionaria Rutas de Lima (Empresa formada por Odebrecht), Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, y para concretar la forma como iban a recibir estos activos se utilizaría la “EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A” de titularidad de Cesar Simón Meiggs Rojas, materializado a través de la suscripción de dos (2) contratos sobrevaluados, los cuales son: Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015, con activos ilícitos que fueron utilizados para la Organización



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, y José Miguel Castro Gutiérrez, siendo una parte para la participación de Susana Del Carmen Villarán De La Puente, en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, debiéndose tener en cuenta que los activos ilícitos recibidos por la Organización Criminal, ascendieron a la suma de S/.3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a US\$.1'193,816.68 (un millón ciento noventa y tres mil, ochocientos dieciséis con sesenta y ocho Dólares Americanos).

De todo lo expuesto se tiene que estos actos de concertación han traído como consecuencia la defraudación patrimonial del Estado, tal como se ha descrito en los informes de las instituciones públicas como son: a) El Informe De Control N° 309-2018-CG/MPROY-AC, de fecha 27 de abril de 2018, el cual indica que no aplicó la penalidad al concesionario por el retraso en la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra Retorno Puente Chillón, generando un perjuicio a la entidad por US\$.642,482.97(seiscientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos ochenta y dos y 97 dólares) o S/2'075,220.00 para la Municipalidad de Lima, por penalidades no aplicadas al concesionario; b) el "Informe Final Realizado por la Comisión Investigadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el fin de fiscalizar las gestiones de los ex alcaldes Luis Castañeda Lossio y Susana Villarán De La Puente, concerniente a los Contratos, Adendas y otros documentos referentes a las concesiones de Línea Amarilla y Rutas de Lima del cual precisa irregularidades; y, c) el Informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y Proyectos que hayan sido adjudicados a las Empresas Brasileñas Odebrecht, del cual se desprende que al haber entregado la Municipalidad Metropolitana de Lima, la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 30 años y 40 años, sin una proyección adecuada de la recaudación a obtener en esos plazos las concesionarias, con poca inversión, recuperarían su capital en poco tiempo y aumentarían sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, en agravio de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

las finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del bolsillo de los usuarios de los peajes.

b) **PRIMERA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA**¹²¹²:

Se atribuye a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION SIMPLE, en agravio del Estado, al haber intervenido de forma directa e indirecta en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011-2014), en el marco del Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima (RUTAS DE LIMA), en dos momentos: durante el proceso de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013 y del Proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, habiendo defraudado al Estado generando consecuencias económicas nocivas para el patrimonio del Estado (Municipalidad Metropolitana de Lima).

c) **SEGUNDA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA**:

Se atribuye también de forma alternativa a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO, en agravio del Estado, al haber solicitado a través del Gerente Municipal JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, al Director Ejecutivo de la empresa Odebrecht en el Perú, JORGE ENRIQUE SIMOES BARATA, dinero por la suma de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), en el contexto de la Consulta Popular por la Revocatoria, que tuvo como incentivo la firma del Contrato de Concesión de fecha 9 de enero de 2013 del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Rutas de Lima S.A.C, por GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA

¹²¹² Mediante escrito N° 34857-2023 a fojas 101-104, el representante del Ministerio Público subsana la observación respecto al juicio de subsunción de la *primera imputación alternativa* (Colusión Simple).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

NETO, sin haber solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9.1 del Decreto Legislativo N° 1012, correspondía pedir opinión previa respecto a la versión final del contrato, incumpliendo sus obligaciones funcionales de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad, pues así lo ha indicado el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata quien ha referido que José Miguel Castro Gutiérrez, le precisó hacer una campaña para preservar el mandato de la alcaldesa y que contaba con el apoyo de la empresa y que después de esa reunión recibió una nueva llamada telefónica, directamente de la entonces alcaldesa Susana Villarán, reafirmado la solicitud de recursos económicos, bajo el argumento de que serían destinados a la campaña de revocatoria, quien luego de la conversación con José Miguel Castro Gutiérrez, Susana Villarán de la Puente, lo llamó para ratificar el pedido de dinero y agradecerle el apoyo, además refiere que Susana Villarán le solicitó dinero para financiar la campaña por la no revocatoria y que aceptó dicho dinero en razón del interés que tenía en la Municipalidad de Lima el cual era la concesión Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima).

Asimismo, se le atribuye de forma alternativa a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública - COHECHO PASIVO PROPIO, en agravio del Estado peruano, al haber solicitado a través del Gerente Municipal, JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, al funcionario de la empresa Odebrecht en el Perú, RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, dinero adicional, en este caso para financiar la campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014, que tuvo como incentivo la continuación de la ejecución del Contrato de Concesión firmado el 9 de enero de 2013 del Proyecto Vías Nuevas de Lima, habiendo recibido activos ilícitos por la Organización Criminal, ascendentes a la suma de S/.3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a US\$.1'193,816.68 (un millón ciento noventa y tres mil, ochocientos dieciséis con sesenta y ocho Dólares Americanos).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**1.3. HECHO 4, RELACIONADO AL DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

d) TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: COLUSIÓN AGRAVADA

A) HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa e indirecta en razón de su cargo como Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo dicho cargo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión “Vía Expresa Línea Amarilla”, habiendo defraudado patrimonialmente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar, en organización criminal con el Gerente Municipal JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, con los interesados, el Director de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO -quien actuó con conocimiento del Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO y el Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA-, habiendo participado también en organización criminal el Gerente de Promoción de Inversión Privada DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, para la aprobación y suscripción de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla de fecha 13 de febrero de 2013, en calidad de concedente, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo documento fue suscrito a su vez por el Gerente General de Línea Amarilla S.A.C ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE, en calidad de concesionaria.

Al concertar en organización criminal con los interesados la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, Susana María del Carmen Villarán de la Puente favoreció ilegalmente a la concesionaria LAMSAC con las siguientes modificaciones sustanciales al contrato de concesión: **a)** Se acordó



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la eliminación de la obligación de la construcción del COSAC IV, liberándose al concesionario del cumplimiento del factor de competencia establecido en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada, elemento clave para el otorgamiento de la concesión. **b)** Se acordó la incorporación del proyecto al que denominó "Río Verde y obras de integración urbana" para lo cual se acordó con el concesionario que constituya un fideicomiso de US\$ 74'500,000.00 más IGV (para el diseño y ejecución del proyecto), financiado por la concesionaria, pero gestionado por la municipalidad, desnaturalizando el objeto del proyecto original y sin solicitar la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que tal procedimiento era un mandato imperativo previsto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012. **c)** Se acordó incluir una retribución al concedente del 7% de los ingresos recaudados en el peaje, pretendiendo justificar la ampliación del plazo de la concesión de 30 a 40 años, por la cual el concesionario tendrá la explotación de la concesión hasta el 2049. **d)** Se acordó introducir la figura "Eventos Especiales" mediante los cuales se incluyó hechos existentes en el contrato de concesión que no tenían la naturaleza de fuerza mayor o caso fortuito pero que tenían el mismo tratamiento, que no se encuentra contemplada en la legislación nacional, diseñándose una cobertura legal forzada que permitió a LAMSAC solicitar bajo su amparo el reconocimiento de una serie de gastos en el año 2014.

El favorecimiento a la empresa LAMSAC con la firma de la Adenda N° 1 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, tuvo como incentivo la entrega de la suma de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), que solicitó JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, en acuerdo con la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, a VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, representante de OAS, como donativo (dinero) para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, con el fin de asegurar la funcionalidad del proyecto Línea Amarilla, evitando algún cambio en la gestión municipal; hechos que fueron de conocimiento del Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA y el Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO, quienes autorizaron la entrega del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activo ilícito para la campaña por la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013.

e) **PRIMERA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA**¹²¹³:

Se atribuye a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública - COLUSION SIMPLE, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa e indirecta en razón de su cargo como Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo dicho cargo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión "Vía Expresa Línea Amarilla", habiendo defraudado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar, en organización criminal con el Gerente Municipal JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, con los interesados, el Director de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO -quien actuó con conocimiento del Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO y el Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA-, habiendo participado también en organización criminal el Gerente de Promoción de Inversión Privada DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, para la aprobación y suscripción de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla de fecha 13 de febrero de 2013, en calidad de concedente, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo documento fue suscrito a su vez por el Gerente General de Línea Amarilla S.A.C ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE, en calidad de concesionaria.

f) **SEGUNDA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA**:

Se atribuye a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública - COHECHO PASIVO

¹²¹³ Mediante escrito N° 34857-2023 a fojas 105-107, el representante del Ministerio Público subsana la observación respecto al juicio de subsunción de la *primera imputación alternativa* (Colusión Simple), realizándola y detallándola.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PROPIO, en agravio del Estado peruano, al haber solicitado de manera indirecta en acuerdo con el Gerente Municipal JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, como donativo la suma de dinero de US\$.3'000,000.00 (Tres millones de dólares) al Director Operacional de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal Del Perú, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO -quien actuó con conocimiento del Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO y el Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA-, para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, en una reunión llevada a cabo en las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los primeros meses del año 2013, teniendo como incentivo la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla de fecha 13 de febrero de 2013 por Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima (concedente) y por parte de la empresa Línea Amarilla S.A.C representado por las personas de André Giavina Bianchi y Wu Yong (concesionario), mediante la cual se acordó la eliminación de la obligación de la construcción del COSAC IV, la incorporación del proyecto denominado "Río Verde y obras de integración urbana", la introducción de la figura "Eventos Especiales", una retribución al concedente del 7% de los ingresos recaudados en el peaje, y la ampliación del plazo de la concesión de 30 a 40 años por la cual el concesionario tendrá la explotación de la concesión hasta el 2049.

Susana María del Carmen Villarán de la Puente, como alcaldesa fue la máxima autoridad administrativa de la entidad, y en materia de promoción de la inversión privada en Proyectos Públicos de alcance municipal, tenía la competencia de aprobar la modificación de los contratos de participación de la Inversión Privada. Sin embargo, al permitir la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión por su Gerente de Promoción de la Inversión Privada, DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, **omitió** cautelar el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y de la Contratación Pública, precisando que DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, Gerente de la GPIP solo podía "proponer" modificaciones a los contratos de concesión, por tanto, la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

competencia de aprobar la modificación de los contratos de concesión estaba asignada a la alcaldesa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de conformidad al artículo 6° y numeral 23 del artículo 20° 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades del 26 de mayo de 2003, y el literal c) del artículo 5° y artículo 79° de la Ordenanza N° 867 “Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana” del 26 de noviembre de 2005. Asimismo, **omitió** contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), constituyendo con su accionar una inobservancia a la normativa de Asociaciones Público Privadas conforme a lo señalado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF a través del Informe N° 227-2021-EF/68.02 de fecha 11 de noviembre de 2021.

En tal sentido, Susana María del Carmen Villarán de la Puente en su condición de Alcaldesa Metropolitana de Lima, de acuerdo al artículo 68° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tenía la obligación de vigilar la gestión de sus funcionarios, sin embargo, **omitió** ello en su beneficio, al ir orquestando todo un entramado al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de obtener la entrega de aportes económicos para su campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, fin que se logró con la entrega de US\$. 3'000,000.00 (tres millones de dólares) por parte de la empresa OAS, habiendo realizando para ello los actos administrativos que se acomodaron al interés que tuvo el concesionario Línea Amarilla S.A.C, en acuerdo con JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, Gerente Municipal y DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, con quienes tenía una confianza más allá del ámbito laboral.

1.4. HECHO N° 05, RELACIONADO AL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

g) TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: COLUSIÓN SIMPLE



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A. HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública - COLUSION SIMPLE, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa e indirecta en su condición de Alcaldesa Metropolitana de Lima (periodo 2011-2014), en el marco de la etapa de suscripción del contrato de concesión del Proyecto de Concesión Vía Expresa Sur, habiendo defraudado al Estado, representado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, al haber concertado en organización criminal con José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Metropolitana de Lima, conjuntamente con DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA, José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA y GONZALO FERRARO REY, a fin de favorecer ilegalmente a dicha empresa en la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, siendo que para dicho momento no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico sin contarse con la normatividad necesaria.

Así como, el establecer ilegalmente la cláusula 13.7 de publicidad informativa en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, ante la solicitud inicial de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil dólares americanos) por parte de José Miguel



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en acuerdo con Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, para cubrir algunos gastos de campaña por la Revocatoria, como fueron los de publicidad.

Dineros que se entregaron por la empresa Graña y Montero S.A.A, por intermedio de la Concesionaria Vía Expresa Sur, en contraprestación, de acuerdo al plan colusorio, luego que se suscribiera el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, sin cumplir exigencias legales para el mismo, favoreciendo a dicha empresa, e instrumentalizando, en actos de lavado, a la empresa CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS, la cual recibió los activos ilícitos ascendentes a US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), producto del acuerdo colusorio, los cuales fueron, a su vez, transferidos a la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A, dedicadas al rubro de publicidad; todo ello, con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Siendo que, para estos actos de concertación, existieron comunicaciones vía correo electrónico y reuniones en la oficina municipal ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima entre José Miguel Castro Gutiérrez con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA.

Y otras reuniones, luego de firmado el contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur, entre Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jefe de la organización criminal y, Domingo ARZUBIALDE ELLORRIETA, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima con los- interesados-
funcionarios de la empresa Graña y Montero S.A.A antes indicados.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó la primera observación respecto a la presunta concertación entre la empresa Graña y Montero con la acusada Villarán de la Puente, debiendo indicare los días, meses, años; asimismo, cual es el plazo de la suscripción y cómo habría intervenido la acusada Villarán de la Puente.

Se subsana¹²¹⁴:

Mediante Acuerdo de Concejo 2388, adoptado en sección de fecha 26 de diciembre del año 2012, se resolvió aprobar la iniciativa privada denominada “Vía Expresa Sur” y adjudicar directamente la ejecución y explotación del proyecto de inversión contenido en la misma al proponente, la empresa Graña & Montero SAA; siendo que en dicho acuerdo se encargó el Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIIP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, (Domingo Arzubialde Elorrieta), la negociación de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a suscribirse.

Para concretar los fines de la organización delictiva conformada al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se dispuso el favorecimiento hacia las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA & MONTERO, quienes se encontraban interesadas en los proyectos de Asociaciones Público Privadas “Vías Nuevas de Lima”, “Línea Amarilla” y “Vía Expresa Sur”, respectivamente, a cargo de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, dirigida por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, teniendo como incentivo la obtención masiva de recursos económicos provenientes de dichas empresas, con la finalidad de financiar las campañas políticas electorales de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013 y las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014. (fs.160 del requerimiento mixto).

¹²¹⁴ La presente se subsana mediante escrito con ingreso N° 34857-2023, de fecha 22SET2023, obrante a fojas 1 a 5 de dicho escrito subsanatorio.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.- A través del Decreto Supremo 146-2008-EF, de fecha 08 de diciembre del 2008, en su artículo 19.2 señala: *“El período de definición de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a suscribirse, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el numeral 19.1 precedente. Este plazo podrá ser ampliado hasta por quince (15) días hábiles adicionales”*.

3.- Con fecha 08 de agosto del 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Concesionaria Vía Expresa Sur, firman el contrato de concesión sobre el Proyecto de la Vía Expresa Sur SA. (fs. 7181 a7297 del Carpeta 30-2017).

4.- Así también, con el Acta de Suspensión del Plazo de Negociación de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, de fecha 01 de marzo del 2013; en el cual intervinieron el acusado Domingo Arzubalde Elorrieta como Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIIP de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en representación de la empresa Graña & Montero su apoderado Gonzalo Fernando Rey. (fs. 1553 a 1556 de la Carpeta 30-2017).

De lo antes expuesto y plasmado en el requerimiento acusatorio, tenemos que; la fecha en la que se adjudicó la Vía Expresa Sur fue el 26 de diciembre del año 2012, empezando las negociaciones de la versión definitiva del contrato de concesión; contrato, que según la norma antes expuesta se debió firmar dentro de los 30 días hábiles contados a partir del 26 de diciembre del año 2012 pudiendo ser prorrogados por 15 días hábiles.

El contrato de concesión fue firmado con fecha 08 de agosto del 2013, casi 8 meses después de aprobada la iniciativa privada se firma el contrato de concesión teniendo como un supuesto la demora de la firma del contrato por la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipalidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, supuesto que no justifica la demora antes mencionada y que habría sido usado como se ha señalado en el requerimiento acusatorio para ganar tiempo para diseñar y concretar los acuerdos ilícitos del apoyo económico por los gastos efectuados en la campaña de la no revocatoria por parte de la empresa Graña & Montero; y, de esa forma preparar el mecanismo de cómo justificar una salida de dinero, situación que se corrobora con lo declarado por el colaborador 2-2021.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Asimismo, mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó la segunda observación respecto a las ampliaciones de las concesiones¹²¹⁵:

Subsana¹²¹⁶:

<u>CIRCUNSTANCIAS QUE FAVORECIERON LA SUSCRIPCIÓN IRREGULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR.</u>		
<p>Ahora bien, el contrato de concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, tuvo las siguientes características:</p> <p><u>Aspectos Generales:</u></p>		
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR		
FECHA DEL CONTRATO:	08 DE AGOSTO DEL 2013	
SUSCRITO POR:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	EMPRESA CONCESIONARIA VÍA EXPRESA SUR S.A
IDENTIFICADOS COMO:	CONCEDENTE	CONCESIONARIO
REPRESENTADO POR:	DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - GERENTE DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - MML	LUIS FUKUNAGA MENDOZA EN REPRESENTACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD GRAÑA Y MONTERO S.A.A CON INTERVENCIÓN DEL GONZALO FERRARO REY
CON DOMICILIO:	PASAJE SANTIAGO ACUÑA N° 127 - OFICINA 205 - LIMA	AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 4675 - SURQUILLO
PLAZO DE CONCESIÓN:	LA CONCESIÓN SE OTORGA POR UN PLAZO DE 40 AÑOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
OBRA OBLIGATORIA	EJECUCIÓN DE UNA OBRA VÍA DE APROXIMADAMENTE	

¹²¹⁵ Las mismas que se mantuvo mediante desarrollo de sesión de audiencia de control formal de fecha 11ENE2024 y se reitera en la sesión de audiencia de fecha 08MAR2024, [posterior al escrito subsnatorio presentado por el MP escrito 34857-2023].

¹²¹⁶ La misma se encuentra subsanada mediante escrito 8718-2024, de fecha 11MAR2024, y validada en audiencia de fecha 14MAR2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	4.6 KM DE LONGITUD, EN EL ÁREA DE RESERVA VIAL CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR PROYECTO PÚBLICO DE LA AMPLIACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA VÍA EXPRESA PASEO DE LA REPÚBLICA (PDR II), EN EL TRAMO DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA AUTOPISTA PANAMERICANA SUR.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Empresa Graña y Montero S.A.A junto a GyM S.A, constituyeron¹²¹⁷ la Sociedad Anónima Concesionaria Vía Expresa Sur S.A. conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	REPRESENTANTE
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	<ul style="list-style-type: none"> • José Alejandro Graña Miroquesada • Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker
GYM S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker • Hernando Alejandro C. Graña Acuña

Así, el 08 de agosto de 2013, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur¹²¹⁸, entre el concedente, la Municipalidad Metropolitana, a través de DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, la concesionaria Vía Expresa Sur S.A, representado por LUIS FUKUNAGA MENDOZA, en representación de la Gerencia General de la Sociedad Graña y Montero S.A.A, y con la intervención de Gonzalo Ferraro Rey.

Así, como elemento que corrobora actos de concertación entre los Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, y los funcionarios públicos, Susana María Del Carmen VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal y JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, en su condición de Gerente Municipal y persona de confianza, consta que el contrato de CONCESIÓN DEL PROYECTO “VIA

¹²¹⁷ Ver Partida Registral N° 12981865, fojas 3950 y sgtes del Cuaderno 38- “Documentación remitida por SUNARP”.

¹²¹⁸ Fs. 7181-7296, del Cuaderno 36 de la CF. 30-2017, Fs. 7201-7296, del Cuaderno 37 de la CF. 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPRESA SUR” (VESUR) se firmó, sin contar con la opinión previa del Ministerio de Económica y Finanzas, esto es, el 08 de agosto de 2013, **favoreciendo** a dicha empresa de esta manera.

La suscripción de dicho documento, realizado por Domingo Arzubialde Elorrieta, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada, se efectuó sin que la versión final del contrato de concesión del proyecto VIA EXPRESA SUR contara con la opinión favorable previa del Ministerio de Economía y FINANZAS **contraviniendo así lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 del 13 de mayo del 2008.**

Así, conforme al numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012 (*DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PRODUCTIVO Y DICTA NORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA*) del 13 de mayo del 2008, que dice:

*“(…) 9.3. El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, **requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia.** Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo, se requerirá la opinión de organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo.*

El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

adicionales. (...)”

CONCORDANCIAS: D.S. N° 146-2008-EF, Art. 8 y 11, num. 11.1 y 11.4

Asimismo, conforme al numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la “Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada” (Decreto Supremo N° 146-2008-EF del 09 de diciembre de 2008), que dice:

*“(...) 8.1 De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, **requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas.** En el caso del organismo regulador y de la Contraloría General de la República dicha opinión se emitirá en las materias de sus respectivas competencias. (...)”*

Lo indicado se corrobora con lo siguiente:

RESPECTO A LA OPINIÓN PREVIA DEL MEF:

El contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur de fecha 08 de agosto de 2013, fue suscrito sin que la versión final del contrato cuente con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, beneficiándose así la empresa concesionaria Graña y Montero S.A.A. Ello conforme ha sido señalado en el **INFORME N° 226-2021-EF/68.02 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021**¹²¹⁹, elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

*“3.1 De acuerdo con el RNC y los archivos de la DGPPIP, el Ministerio de Economía y Finanzas **no ha emitido opinión previa** respecto del Contrato de Concesión de fecha 08 de*

¹²¹⁹ Obrante a folio 19068 al 19072, cuaderno 96 de la carpeta 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

agosto de 2013 del proyecto "Vía Expresa Sur" de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3.2 Conforme al marco legal vigente a la fecha de trámite y suscripción de dicho contrato de asociación público privada, **resultaba obligatorio** contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas al diseño final del contrato."

RESPECTO AL INFORME TÉCNICO LEGAL N° 009-2021-MAFV Y SUS ANEXOS

Por otro lado, estos actos de concertación en beneficio de la empresa Graña y Montero S.A.A también se evidencian conforme al Informe Técnico Legal N° 009-2021-MAFV y sus anexos¹²²⁰, presentado por la Procuraduría Ad Hoc, que estableció, en cuanto al contrato de concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, lo siguiente:

a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión

Se efectuaron comunicaciones con la Contraloría General de la República en torno a la obligatoriedad de la solicitud de Informe Previo. Sin embargo, la GPIIP concluyó que la obligación de solicitar informe previo resulta aplicable únicamente para las Asociaciones Público Privadas y no para las Iniciativas Privadas.

No se ha tenido a la vista opinión por parte de la Contraloría General de la República, respecto a lo indicado por la MML, sin embargo, se ha evaluado otras iniciativas privadas como son "Vías Nuevas de Lima" y "Línea Amarilla", ambas iniciativas privadas autosostenibles llevadas a cabo con la MML y en ninguna de ellas se ha exigido opinión previa por parte de la Contraloría General de la República.

Se ha verificado la página web de la Contraloría General de la República y no se ha evidenciado existencia de Acciones de Control efectuados al proyecto, tan sólo existiendo Acciones de Control Simultáneo donde se han advertido riesgo de la ejecución al no contarse con la totalidad de las áreas para la ejecución del proyecto.

Respecto a contar sobre la opinión por parte del MEF, se ha evidenciado que no obra pronunciamiento al respecto, por lo tanto al igual que en los proyectos "Vías Nuevas de Lima" y "Línea Amarilla" la Municipalidad Metropolitana de Lima en el proceso de promoción del Proyecto Vía expresa Sur, no cumplió lo previsto en el marco normativo de APP, debido a que no solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la opinión favorable de la versión final del contrato de concesión de dicho proyecto, y tampoco remitió a la CGR la versión final de este contrato para que pueda emitir el informe previo correspondiente.

b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente

No se ha evidenciado el estudio y/o análisis que valide la demanda. Ello es determinante para establecer el costo de la obra, el validar el número de unidades vehiculares que usarían la nueva vía como su disposición de efectuar un pago por peaje, el impacto en las rutas

¹²²⁰ Remitido mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2022 por la Procuraduría Ad hoc, ubicado en el Anexo 4- Informe Técnico Legal N° 009-2021-MAFV- Cuaderno 1, a fojas 2 y sgtes, incluye CDs.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

alternativas por la nueva vía afecta drásticamente la viabilidad del proyecto, por lo que es necesario contar con un estudio de tráfico, validado por el concedente.

Si bien se hace mención de un análisis del especialista Sandro Dulanto Santa cruz, en el párrafo segundo a fojas 002609 del Libro Blanco indicando que: “Respecto a la demanda Vial, se cuenta con el análisis del especialista Sandro Dulanto Santa cruz, que inicia evaluando los cálculos del estudio de demanda preliminar de la IP, y estimando que es una expectativa o escenario optimista que es más una meta para sostenimiento de la concesión, y siendo que plantea que la diferencia sea un riesgo asumido por la MML, resulta necesario hacer estimaciones de la magnitud de ese riesgo; es así que tomando como punto de partida los estudios reportados por Protransporte a CEPRILima el año 2005, la modelación TransCAD y aforos levantados por el estudio del Plan Maestro de Transporte – JICA del año 2004, y la actualización de lecturas de esos Aforos del año 2009, y estimaciones indirectas de otros estudios de transporte público tal como Corredores Complementarios del año 2007”.

“Así se llega a la importante conclusión de que inicialmente la Demanda del proyecto, en escenario conservador sería de algo más de 60% de lo estimado; esto genera que se den negociaciones respecto del equilibrio económico-financiero de la IP (cuyo detalle está en los informes pertinentes), llegándose a la conclusión de que inicialmente tendría que asumirse un ingreso mínimo garantizado (IMAG), pero que dicho monto anual está por debajo de los límites máximos para que el proyecto deje de ser autosostenible, y que recuperará su equilibrio con la tasa de crecimiento a mediano plazo”, esto no ha podido ser verificado ya que no obra la documentación en los archivos del “libro blanco” que se ha tenido a la vista.

c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal

El 01 de marzo de 2013, se suscribió entre el adjudicatario la empresa Graña y Montero SAA y el concedente la MML, el Acta de Suspensión del Plazo de Negociación de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del proyecto Vía Expresa Sur24, por un plazo de noventa (90) días calendario. Dicha suspensión se sustentó en que se encontraba el proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la MML (Administración municipal de Susana Villarán), convocado mediante Resolución N° 1000-2012-JNE de fecha 31 de octubre del 2012, el cual establecía que la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima se efectuaría el día domingo 17 de marzo de 2013. Por lo que las partes entendieron que dicho proceso podría traer como consecuencia el cambio de dichas autoridades, y, por lo tanto, la modificación de la política municipal de desarrollo de proyectos de inversión de infraestructura y servicios públicos, afectando así el proceso de negociación contractual y suscripción del contrato.

El 03 de junio de 2013, tres meses después de la suspensión y luego de la revocatoria, se suscribió entre las partes el Acta de Acuerdo sobre el Proceso de Negociación del Contrato de Concesión, con la cual se deja constancia que a la fecha se ha llegado a un acuerdo con respecto de la versión definitiva del contrato, sin embargo, las partes declaran también que queda pendiente evaluar las condiciones necesarias para la implementación de los requisitos técnicos para la ejecución de tres puentes peatonales y la ejecución del Estudio Definitivo del COSAC.

Al respecto, llama la atención que el proceso de negociación de la versión definitiva del Contrato de Concesión se suspenda por el proceso de revocatoria del cual ya tenían conocimiento las partes, desde mucho antes, es más el 31 de octubre de 2012, mediante Resolución N° 1000-2012-JNE se fijó la fecha en el que se llevaría a cabo. Por ende, la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

revisión, la evaluación, la declaratoria de interés y posterior adjudicación del proyecto se llevó a cabo con pleno conocimiento del proceso de revocatoria. Se presume que el proyecto atendía a una necesidad real de la ciudad de Lima, y cumplía con los requisitos técnicos legales supuestamente, ello indistinto a quien se encuentre en la administración de la MML.

Un proyecto que ya había sido adjudicado no debería ser condicionado para su firma por motivos extra normativos al propio proceso. Por lo tanto, se evidencia que se condicionó la permanencia de la administración como alcaldesa a la señora Susana Villarán para continuar con la evaluación de la versión final del contrato de concesión y consecuente suscripción de este.

d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados (peligro potencial)

Según se puede observar en la cláusula 4.1 y siguientes respecto al plazo de la concesión se establece que es de 40 años, sin embargo, faculta que este sea ampliado antes del vencimiento por acuerdo de las partes, estableciendo como únicos requisitos que no exceda el máximo legal permitido y el acuerdo de nuevas condiciones, sin especificar cuáles serían estas nuevas condiciones. Ello genera el riesgo que se amplíe por 20 años más sin que exista una contraprestación real y óptima en el marco de la naturaleza de la concesión.

En el caso particular, se aprecia que la redacción del contrato de concesión es perjudicial a la Concedente, pues se deja la posibilidad de poder beneficiar con ingresos económicos al Concesionario por cinco o más años adicionales, sin una real necesidad ni justificación beneficiosa para la sociedad.

En el caso concreto, no se produjeron ampliaciones al no ejecutarse el contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur; no obstante, se determina que el contrato de concesión, en los términos redactados, generó una puesta en peligro a los intereses de la entidad, por el sólo hecho de establecer dichas cláusulas que otorgan facultades a que se produzcan ampliaciones antes del vencimiento, todo ello con conocimiento y aceptación de la máxima autoridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, cuya intervención indirecta se detalla en los párrafos posteriores; por lo cual se determina la existencia de un peligro potencial a los intereses estatales.

e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria

El contrato de concesión regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, no obstante, establece que, si en un plazo de dos años, contados desde la suscripción del contrato, prorrogable por acuerdo de las partes, de no cortarse con la normatividad necesaria, el Concesionario iniciará la explotación de la concesión con un sistema de peaje alternativo, mientras se emitan las normas correspondientes para la implementación del sistema de peaje electrónico. En caso de que transcurran 4 años de iniciado el periodo de transición sin que se emita la normatividad necesaria, las partes acordarán las posibles medidas a implementar para permitir la continuidad del proyecto, en caso no llegaran a un acuerdo en un plazo de 180 días podrán acordar la caducidad de la concesión, otorgándole la calidad de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Dicho articulado evidencia la existencia de una carencia normativa para la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

implementación y cumplimiento de una de las principales obligaciones del concesionario, obligación relacionada directamente a la calidad del servicio que se prestaría a los usuarios de las vías, por lo tanto, un alto riesgo de incumplimiento ante la incertidumbre real de la aprobación de la normatividad requerida, siendo un incumplimiento que podría generar la caducidad y consecuente perjuicio.

**✚ TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA POR EL DELITO DE
COHECHO PASIVO PROPIO**

IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:

Se atribuye a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, ser AUTORA del delito contra la Administración Pública - **COHECHO PASIVO PROPIO**, en agravio del Estado peruano, al haber solicitado de manera indirecta, a través del Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, a los Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, dinero por la suma de US\$. 200,000.00 (Doscientos mil dólares), para realizar pagos de campaña de la revocatoria, como fueron los de publicidad; y a su vez, omitir sus obligaciones funcionales de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad de Lima como titular de dicha comuna conforme al artículo 20.1- Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, siendo que al momento de suscribir el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria; así mismo, no cauteló los intereses de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Municipalidad Metropolitana de Lima al permitir que se establezca la cláusula 13.7 de publicidad informativa de dicho proyecto en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió ilegalmente, entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), bajo el concepto de una supuesta publicidad, por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, en actos de corrupción, ello con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**1.5. HECHO N° 06, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVO**

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

h) TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: LAVADO DE ACTIVO

A. HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en las modalidades de actos de **conversión (recolección)** conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1,2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT, en agravio del Estado. Toda vez



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que, en su condición de líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, el blanqueamiento de **US\$ 3,000,000.00 dólares americanos, activos ilícitos** provenientes de actos de corrupción de la empresa **Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”**, cuya procedencia conocía y tenía como fin evitar la identificación de su origen. Hechos suscitados en el contexto de la **Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013**, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).

Así se tiene que, Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, el blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, recepcione activos maculados de la organización criminal por un monto de US\$.2'000,000.00 (Dos millones de dólares americanos) los mismos que fueron entregados en la República Federativa de Brasil. De la misma manera, Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, recolectar activos maculados proveniente de los actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima” por una suma de US\$.1'000,000.00 (Un millón de dólares americanos) que fueron entregados en efectivo al antes mencionado en el Perú.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1 y 2, por su condición de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

funcionario público, y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de US\$ **722 934.28 DOLARES**, cuya procedencia ilícita conocía.

Así se tiene que Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.

Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, disponer la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **Valdemir Flavio Pereira Garreta**, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, recepcione activos maculados para la organización criminal por un monto de US\$.2'000,000.00 (Dos millones de dólares americanos).

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de Valdemir Flavio Pereira Garreta, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, que ascienden a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares Americanos), fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **conversión** por una suma total de US\$ **722 934.28** dolares americanos, los mismos que fueron dispuestos para el pago de gastos de publicidad de la “Campaña de la Revocatoria de Regidores y Alcaldes 2013”, conforme al siguiente detalle:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- A. Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **Epoke Consultoria Em Midia Ltda**, cuyo socio es Felipe Belisario Wermus (Luis Favre), por un monto de \$.443,134.41 dólares.

- B. Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la **Empresa Pxt Prestacao de Servicios**, representado por Lucas Levindo De Faria Peixoto, por un monto de \$ **179,526.71** dólares.

- C. Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **LMG Consultoria Empresarial e Inmobiliaria / Lucky Lumagica Producoes Ltda / Lucky Lumagica Producoes Ltda**, representado por Rodrigo Luchiare, por un monto de \$ 30,405.90 dólares.

- D. Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **BM3 Studio Product**, representado por Benedito Moreira, por un monto de \$.32,420.64 dólares.

- E. Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **“Luciano Correa Lima Junior-ME”**, representado por Luciano Correa Lima, por un monto de \$ 37,446.62 dólares.

Así se advierte que Valdemir Pereira Garreta, instrumentalizó a la empresa Fx Comunicação, con la finalidad de recepcionar activos ilícitos los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ahora bien, se advierte también que, Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, disponer la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados recolectados por la organización criminal (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, se tiene que el imputado José Miguel Castro Gutiérrez recolectó dinero en efectivo por un monto de US\$.1'000,000.00 (Un Millón de dólares americanos), proveniente de los actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”, los mismos que fueron entregados a por una suma de US\$.1'000,000.00 (Un millón de dólares americanos) que fueron entregados en efectivo al antes mencionado en el Perú. En ese sentido se tiene que dicho dinero fue blanqueado por los integrantes de la organización criminal.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de conversión por una de US\$ 70,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por José Miguel Castro Gutiérrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 70,000.00 dolares americanos, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de transferencia por una de US\$ 70,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por José Miguel Castro Gutiérrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 70,000.00 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tiene que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia por un monto de **S/. 95,000.00 soles y US\$ 40,000.00 dolares americanos**, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, habiéndose sido distribuido de la siguiente forma:

- Entrega de dinero en efectivo a Enrique Juscamayta Aranguena, por un monto de S/. 95,000.00 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Entrega de dinero en efectivo a Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez-Canseco, por un monto de US\$ 20,000.00 dolares americanos.

- Entrega de dinero en efectivo a Marisa Glave Remy, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos.

- Entrega de dinero en efectivo a Zoila Reategui Barquero, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos.

Así se advierte que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia de los activos maculados recolectados por a organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de conversión por una de **US\$ 51,539.01 dolares americanos**; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por José Miguel Castro Gutiérrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos) fueron bloqueados por integrantes de la organización criminal. En ese sentido se tiene que, José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de transferencia por una de US\$ 51,539.01 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por José Miguel Castro Gutiérrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tiene que, el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, haber realizado el blanqueamiento de activos ilícitos, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, al haber entregado a entregado en efectivo a la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, la suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/. 144,000.00 soles, para efectos que dicha persona realice el pago por concepto de alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesús María, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana María Del Carmen Villarán De La Puente tenía una oficina personal.

Así se advierte que la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez ejecutó actos de transferencia de los activos maculados recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TENENCIA**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de tenencia por una de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/: 144,000.00 soles; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por José Miguel Castro Gutiérrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tiene que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, haber realizado el blanqueamiento de activos ilícitos, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, al haber entregado a entregado en efectivo a la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, la suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/. 144,000.00 soles, para efectos que dicha persona realice el pago por concepto de alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesús María, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana María Del Carmen Villarán De La Puente tenia una oficina personal. En efecto se tiene que la referida imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez realizó actos de tenencia de los activos maculados al haber depositado la referida suma en la cuenta de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 del Banco Continental de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO), representado por su presidente Humberto Habón Bracamonte.

Así se advierte que la imputada Felicita Graciela Cárdenas Vásquez ejecutó actos de tenencia de los activos maculados recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **TENENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación señalada a fojas 31, respecto a la ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA, en el sentido que se precise cual es la actividad criminal previa y alternativa, para el delito de lavado de activo.

Se subsana¹²²¹:

Señala que la actividad criminal previa es: Colusión Agravada;
Actividad criminal previa alternativa: Colusión simple y Cohecho pasivo propio.

En ese mismo sentido se aclara respecto al grado de participación respecto a HECHO N° 06, por el delito de lavado de activo:

Se subsana¹²²²:

A la observación planteada, indicamos que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente está imputada a título de **autor mediato** por el delito de lavado de activos, siendo que la página 81 *se debe consignar autor debiendo consignarse **autor mediato**.*

Así también señalamos que, la jurisprudencia en la Casación 1426-2018 indica en su fundamento tercero que:

La autoría mediata -cuya nota característica es el superior dominio de la decisión por el autor mediato- a su vez se expresa en dos casos o formas, al dominar la voluntad de los ejecutores materiales o intermediarios (quienes tienen una posición subordinada), sea que éstos actúen sin antijuridicidad o sin culpabilidad (son impunes), o que siendo punibles el dominio de la voluntad se manifiesta a través del dominio de la organización (aparatos de poder organizados). Desde luego, sin ingresar a mayores debates jurídicos, los elementos de la autoría mediata por dominio de la organización -en orden a la doctrina que la informa- requieren, entre otros, que ésta tenga determinadas características institucionales y que sus miembros se integren en ella y conscientemente sigan las directivas, incluso generales, de quien o quienes las dictan -del hombre de detrás-.

¹²²¹ Aclara mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023 y lo reitera en audiencia de echa 08MAR2024.

¹²²² Mediante escrito N° 34857-2023, de fecha 22set2023, a fojas 108-109



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**1.6. HECHO N° 07, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVO**

HECHO N° 07: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

i) TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: LAVADO DE ACTIVO

B. HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así, se tiene que Susana María del Carmen Villarán de la Puente, líder de la organización criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, ordenó a José Miguel Castro disponer la ejecución de los actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de la empresa Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), por la suma de **S/ 3'390,439.38 soles**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Ahora bien, José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, dispuso que en la entrega del dinero ilícito intervenga Cesar Simon Meiggs Rojas, gerente general de la empresa empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., y colaborador de la organización criminal. Siendo ello así el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

imputado Cesar Simon Meiggs Rojas, gerente general de la empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., instrumentalizo a la referida persona jurídica, para recolectar los activos maculados a favor de la organización criminal. Así se tiene que la empresa Concesionaria Rutas de Lima S.A.C., para efectos de dar salida al dinero que fue entregado a la organización criminal realizó una estructuración de blanqueamiento de activos, elaborando contratos ficticios y facturas sobrevaloradas por el monto equivalente a S/ 3'390,439.38 soles.

Es así que, para efectos de canalizar los activos maculados, el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas instrumentalizando a su empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., emitió las facturas 186, 218 y 219 por un monto total de S/ 1,777,656.46, por el cual recepciona tres transferencias bancarias por un monto de **S/ 1,706,550.20 soles**, de la Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), las cuales van a tener como justificación de la salida del activo maculado el Contrato de Servicio y Suministro N° 056-VNL-RDL con el objeto de servicio de excavacion, carguio, eliminacion y bacheos en la berma central desde Atocongo hasta Pucusana en la Panamericana Sur.

De la misma manera, el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas instrumentalizando a su empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., emitió la factura 191 por un monto total de S/ 1,754,051.23, por el cual recepciona una transferencia bancaria por un monto de **S/ 1,683,889.18 soles**, de la Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), las cuales van a tener como justificación de la salida del activo maculado, el Contrato de Prestacion De Servicio y Suministro N° 060-VNL-RDL con el objeto de la concesion del Proyecto Vias Nuevas de lima /pan. Norte, panm. Sur y ramiro priale /servicio de mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur.

Los activos ilícitos transferidos por la concesionaria Rutas de Lima S.A.C. a la empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., hace un monto total de S/ 3'390,439.38 soles, los cuales fueron recolectados por la persona de César Simon Meiggs Rojas, para la organización criminal. Ilícito tipificado en el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Toda vez que, en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de S/ 3'390,439.38 soles; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.

Para ello se advierte que, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, líder de la organización criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, la empresa concesionaria Rutas de Lima S.A.C. conformada por la empresa Odebrecht, desde su cuenta corriente soles N° 193-2052439-0-05 - Vías Nuevas Lima SAC en el Banco de Credito del Perú - BCP, abonó la suma de S/. 3'390,439.38 soles, a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., cuyo gerente general es el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas, dinero maculado que luego fue abonado a la cuenta de la persona jurídica CMR Construcciones S.A.C., cuyo gerente general también era el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas para efectos que dicho dinero sea blanqueado.

Es así que, el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con la finalidad de canalizar los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos maculados de la organización criminal, al tener la disposición de dichos activos maculados los entrega en efectivo al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado de activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público conforme al numeral 1, 2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación señalada a fojas 33, respecto a la ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA, en el sentido que se precise cual es la actividad criminal previa y alternativa, para el delito de lavado de activo.

Se subsana¹²²³:

Señala que la actividad criminal previa es: Colusión Agravada;
Actividad criminal previa alternativa: Colusión simple y Cohecho pasivo propio.

En ese mismo sentido se aclara respecto al grado de participación respecto a HECHO N° 7, por el delito de lavado de activo:

Se subsana¹²²⁴:

A la observación planteada, indicamos que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente está imputada a título de **autor mediato** por el delito de lavado de activos, siendo que la página 81 *se debe consignar autor debiendo consignarse autor mediato.*

Así también señalamos que, la jurisprudencia en la Casación 1426-2018 indica en su fundamento tercero que:

La autoría mediata -cuya nota característica es el superior dominio de la decisión por el autor mediato- a su vez se expresa en dos casos o formas, al dominar la voluntad de los ejecutores materiales o intermediarios (quienes tienen una posición subordinada), sea que éstos actúen sin antijuridicidad o

¹²²³ Aclara mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023 y lo reitera en audiencia de fecha 08MAR2024.

¹²²⁴ Mediante escrito N° 34857-2023, de fecha 22set2023, a fojas 114-115



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sin culpabilidad (son impunes), o que siendo punibles el dominio de la voluntad se manifiesta a través del dominio de la organización (aparatos de poder organizados). Desde luego, sin ingresar a mayores debates jurídicos, los elementos de la autoría mediata por dominio de la organización -en orden a la doctrina que la informa- requieren, entre otros, que ésta tenga determinadas características institucionales y que sus miembros se integren en ella y conscientemente sigan las directivas, incluso generales, de quien o quienes las dictan -del hombre de detrás-.

**1.7. HECHO N° 08, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVO**

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: LAVADO DE ACTIVO

C. HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en las modalidades de actos de **conversión (recolección)** conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT, en agravio del Estado. Toda vez que para cumplir los fines de la organización criminal, en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez, miembro de la cúpula y jefe de la Organización Criminal, dispuso que los miembros de la organización realicen actos de lavado de activos maculados provenientes de delitos contra la administración pública de la empresa brasilera



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

OAS en el periodo del año 2013, por la suma de **US\$.3'000,000.00** (tres millones de dólares americanos); **activos maculados cuya procedencia ilícita conocía, los cuales fueron ingresados al tráfico del sistema financiero con la finalidad de evitar la identificación de su origen.** Hechos suscitados en el contexto de la **Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013**, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).

Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, el blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la "Concesión Rutas de Lima". Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que el activo ilícito ascendente a **US\$ 3'000,000.00** sean recolectados por la organización criminal por intermedio de las siguientes personas:

- **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, quien recolecta la suma de **US\$ 1'000,000.00 dólares americanos.**
- **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y Presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, quien instrumentalizando a dicha persona jurídica recolectó para la organización criminal el monto de **US\$ 1'000,000.00 dólares americanos.**
- **VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA**, administrador y socio de la empresa FX COMUNICAÇÃO, quien



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

recepciona el monto de **US\$ 1'000,000.00 dólares americanos.**

Asimismo, se tiene que se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de **US\$ 1'000,000.00 dolares americanos**, cuya procedencia ilícita conocía.

Así se tiene que Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de **US\$ 3 000,000.00 dolares americanos**; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, disponer la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados (**US\$ 3,000,000.00 dólares americanos**), provenientes de actos de corrupción de la empresa brasilera **OAS**. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, jefe del área de administración de activos de la **organización criminal**, convierta para la organización criminal el monto de **US\$ 1'000,000.00 dolares americanos**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal** convirtió para la organización criminal el monto de US\$ 1'000,000.00 dolares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **conversión**. Siendo que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, entregó dinero en efectivo a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, por un monto de **US\$ 150,000,000.00 dolares americanos**.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por José Miguel Castro Gutiérrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, recibió en efectivo una suma de US\$ 1 000,000.00 dolares americanos, dinero que fue entregado a su vez a Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, un monto de **US\$ 150,000.00 dolares americanos**, mediante actos de conversión, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público, y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de **US\$ 40,000.00 dolares americanos y S/. 1'127985.87 soles**, cuya procedencia ilícita conocía.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se tiene que Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, realice actos de blanqueamiento de activos maculados para la organización criminal por un monto de **US\$ 40,000.00 dolares americanos y S/. 1'127985.87 soles**.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, que ascienden a US\$ 40,000.00 dolares americanos y S/. 1'127985.87 soles, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **conversión**, los mismos que fueron dispuestos para el pago de empresas de publicidad, así como para el ingreso de dinero maculado a las cuenta corriente de la Asociación Amigos de Lima, en el contexto de la “Campaña de la Revocatoria de Regidores y Alcaldes 2013”, conforme al siguiente detalle:

- F. Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **QUAL MEDIA**, por un monto de S/. **734 887.75 soles**.

- G. Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **Panamericana Televisión**, por un monto de S/. **291 589.76 soles**.

- H. Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **ATV**, por un monto de S/. **101 508.36 soles**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se advierte que OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, participó en el blanqueamiento de activos ilícitos, mediante actos de conversión, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado de activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Así también, se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de **US\$ 40,000.00 dolares americanos**, cuya procedencia ilícita conocía.

Así se tiene que Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, recolectara la suma de US\$ 1 000 000.00 de dólares americanos; para luego a su vez realizar actos de conversión de una suma de US\$ 40,000.00 dolares americanos, al entregar el dinero maculado al imputado OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Los activos maculados recepcionados por la organización criminal, por intermedio de OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, que ascienden a US\$ 40,000.00 dolares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **transferencia**, los mismos que fueron entregados a DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO, GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL, NIEVES ESPINOZA JONI CESAR, trabajadores de la empresa Momentum Ogilvy & Mather SA, en sumas de US\$ 10,000.00 dolares americanos a cada de los antes nombrados.

Así se advierte que OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, participó en el blanqueamiento de activos ilícitos, mediante actos de transferencia, al entregar dinero maculado en efectivo a sus trabajadores para efectos que estos sean introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TENENCIA**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de tenencia por una de US\$ 40,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se tiene que Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, recolectara la suma de US\$ 1 000 000.00 de dólares americanos; para luego a su vez realizar actos de conversión de una suma de US\$ 40,000.00 dolares americanos, al entregar el dinero maculado al imputado OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA.

Los activos maculados recepcionados por la organización criminal, por intermedio de OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, que ascienden a US\$ 40,000.00 dolares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **transferencia**, los mismos que fueron entregados a DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO, GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL, NIEVES ESPINOZA JONI CESAR, trabajadores de la empresa Momentum Ogilvy & Mather SA, en sumas de US\$ 10,000.00 dolares americanos a cada de los antes nombrados. En efecto se tiene que los trabajadores de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, Donaires Juarez Juan Alberto, Gomez Ramirez Santiago Anibal y Nieves Espinoza Joni Cesar realizaron actos de tenencia de los activos maculados al haber depositado cada uno de los nombrados la suma de US\$ 10,000.00 dolares americanos a la cuenta de ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES

Así se advierte que trabajadores de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, Donaires Juárez Juan Alberto, Gómez Ramírez Santiago Aníbal y Nieves Espinoza Joni Cesar ejecutaron actos de tenencia de los activos maculados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TENENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación señalada a fojas 32, respecto a la ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA, en el sentido que se precise cual es la actividad criminal previa y alternativa, para el delito de lavado de activo.

Se subsana¹²²⁵:

Señala que la actividad criminal previa es: Colusión Agravada;
Actividad criminal previa alternativa: Colusión simple y Cohecho pasivo propio.

En ese mismo sentido se aclara respecto al grado de participación respecto a HECHO N° 06, por el delito de lavado de activo:

Se subsana¹²²⁶:

En ese mismo sentido se aclara respecto al grado de participación respecto a HECHO N° 08, por el delito de lavado de activo:

Se subsana¹²²⁷:

A la observación planteada, indicamos que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente está imputada a título de **autor mediato** por el delito de lavado de activos, siendo

¹²²⁵ Aclara mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023 y lo reitera en audiencia de echa 08MAR2024.

¹²²⁶ Mediante escrito N° 34857-2023, de fecha 22set2023, a fojas 108-109

¹²²⁷ Mediante escrito N° 34857-2023, de fecha 22set2023, a fojas 110-112



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que la página 81 *se debe consignar autor debiendo consignarse **autor mediato**.*

Así también señalamos que, la jurisprudencia en la Casación 1426-2018 indica en su fundamento tercero que:

La autoría mediata -cuya nota característica es el superior dominio de la decisión por el autor mediato- a su vez se expresa en dos casos o formas, al dominar la voluntad de los ejecutores materiales o intermediarios (quienes tienen una posición subordinada), sea que éstos actúen sin antijuridicidad o sin culpabilidad (son impunes), o que siendo punibles el dominio de la voluntad se manifiesta a través del dominio de la organización (aparatos de poder organizados). Desde luego, sin ingresar a mayores debates jurídicos, los elementos de la autoría mediata por dominio de la organización -en orden a la doctrina que la informa- requieren, entre otros, que ésta tenga determinadas características institucionales y que sus miembros se integren en ella y conscientemente sigan las directivas, incluso generales, de quien o quienes las dictan -del hombre de detrás-.

**1.8. HECHO N° 09, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVO**

HECHO N° 9: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 4'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS, RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATO DIRECTO EN EL PROYECTO LINEA AMARILLA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA OAS EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: LAVADO DE ACTIVO

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN (recolección)**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado peruano. Así, se tiene que Susana María del Carmen Villarán de la Puente, líder de la organización criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, ordenó a José Miguel Castro disponer la ejecución de los actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, por la suma de **S/. 13' 401 900.45 soles**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de **S/. 13' 401 900.45 soles**.

Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron un contrato ficticio sobre “eliminación de corte de cerro de lugar de los Shipibos”, asimismo, se emitieron facturas ficticias para dar salida al dinero por un monto de S/. 1' 091,911.58 soles. Asimismo, se emitieron compras de materiales ficticias, habiéndose emitido 17 facturas, por un monto de S/. 1'2650 321,53 soles, habiéndose transferido a las cuentas de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C. la suma de 11' 153 572,22 soles. Habiéndose recolectado un monto total de S/. 12' 245 483,80 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ahora bien, se tiene que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., recolecta de la Concesionaria Línea Amarilla S.A.C. – LAMSAC, la suma de S/. 1,156,416.65 soles, para ello celebraron una contratación ficticia entre las personas jurídicas antes señaladas, emitiéndose 3 facturas por la suma antes señalada.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.C., y CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de **S/. S/. 13' 401 900.45 soles.**

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de conversión por una suma de **S/. 12' 212,518.42 soles**

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.C., con



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

La imputada Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, líder de la organización criminal gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., instrumentalizando a dicha persona jurídica giro 65 cheques con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de **S/. 12'212,518.42 soles** (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74). Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana María del Carmen Villarán de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSION** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT.

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Asi se tiene que, Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de transferencia por una suma de **S/. 11' 875,038.42 soles**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La imputada Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, líder de la organización criminal gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ordeno a Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, el blanqueamiento de los activos ilícito recolectados ascendientes a S/. 13' 401 900.45 soles. Siendo que la organización criminal al tener la disposición de dichos activos realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., instrumentalizando a dicha persona jurídica giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74). con posterioridad a ello, los supuestos proveedores de materiales a quienes se les giro los 64 cheques endosaron a su vez a la cuenta personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA los activos ilícitos por un monto total de **S/. 11' 875,038.42 soles**, activos ilícitos que fueron depositados (53 cheques por un monto de S/. 10' 086,103.68 soles), cobrados y entregados en efectivo (9 cheques por un monto de S/. 1' 690,520.00 soles) al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal. El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana María del Carmen Villarán de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT.

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TENENCIA**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

agravante contenida en el artículo 4º numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de TENENCIA por una suma de **S/. 3' 737,450.66 soles.**

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organizacion criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles. Ahora bien, se debe de señalar que una vez que el imputado Cesar Meiggs Rojas, tuvo a su disposición el dinero antes mencionado, este procedió a transferirlo o distribuirlo, de acuerdo a las disposiciones del jefe de la organización criminal. Para ello se advierte que José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal señaló a Cesar Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal que el dinero debía de ser distribuido de la siguiente forma: 1) Dinero entregado a José Miguel Castro Gutiérrez, un monto de S/. 1'200,000.00 soles; 2) Dinero entregado a Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, un monto de S/. 2'537,450.66 soles, y 3) Dinero entregado al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, un monto de US\$ 1'500.000.00 dolares americanos. Siendo ello así Cesar Simón Meiggs Rojas realizó actos de tenencia por un monto total de **S/. 5' 237,450.66 soles**. La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana María del Carmen Villarán de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TENENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Asi se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocutamiento por una suma de **S/. 2' 037,586.48 soles**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, entregó los dichos activos al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde la referida suma. La conducta realizada por **Felicita Graciela Cardenas Vásquez** permitio que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocultamiento por una suma de **S/. 1' 500,000.00 soles**.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, activos maculados por un monto de S/. 1' 500,000.00 soles, que sumados a los entregados por la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, que son S/. 2' 037,586.48 soles, hacen un total de S/. 3 537,586.48 soles; para que éste a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, dispnga de los mismos de la siguiente forma:

- Abono de activos ilícitos a las cuentas de la Asociación Ciudadanos por Lima, por un monto de S/: 240,000.00 soles.
- Abono de activos ilícitos mediante transferencia a la cuenta de la empresa MINDSHARE por concepto de pago de factura por servicios de publicidad, por un monto de S/. 332,711.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Susana María Del Carmen Villaran De La Puente en el banco BBVA, por un monto de S/. 17,106.00 soles
- Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Felicitia Graciela Cardenas Vasquez por un monto de S/. 8,420.00 soles.
- Pago de alquiler de local ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente tenia uan oficina personal, por un monto de S/. 156,000.00 soles, depositados a la cuenta de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 del Banco Continental de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO).
- Pago de factura de la empresa IMASEN, por un monto de S/. 3,5867.00.

La conducta realizada por **Luis Gómez Cornejo Rotalde** permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocultamiento al haber transferido activos ilícitos a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles y al haber realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, realizó los siguientes actos de disposición de los activos maculados:

- Transferencia bancaria al exterior a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles.
- Aporte realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles.

La conducta realizada por **Felicita Graciela Cardenas Vásquez** permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSION**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de CONVERSION, activos ilícitos provenientes de la empresa **CONCESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC**, por una suma de **S/. 647,570.38 soles**, activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles, provenientes de la empresa CONCESIONARIA LINEA AMARILLA - LAMSAC.

Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR CONSTRUCCIONES S.A.C, giró nueve (09) cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; realizando actos de conversión de los activos ilícitos por un total de S/. 647,570.38 soles.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, **convirtió** la suma de S/. 647,570.38 soles. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de **TRANSFERENCIA**, activos ilícitos provenientes de la empresa **CONCESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC**, por una suma de **S/. 647,570.38 soles**, activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa **CMR Construcciones S.A.**, con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles. Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de **CMR CONSTRUCCIONES S.A.C**, giró nueve (09) cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; realizando actos de conversión de los activos ilícitos por un total de S/. 647,570.38 soles. Con posterioridad los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos ilícitos fueron canalizados mediante actos de transferencias, por Sarita Del Carpio Silva, (por un monto de S/. 63, 807.02 soles) y Juan Daniel Acosta Villamonte, por un monto de S/. 583 763.36 soles.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, **transfirió** la suma de S/. 647,570.38 soles. Asimismo, se advierte que dichas personas, luego de haber cobrado el monto de los cheques procedieron a entregar las sumas de dinero al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado de activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación señalada a fojas 33, respecto a la ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA, en el sentido que se precise cual es la actividad criminal previa y alternativa, para el delito de lavado de activo.

Se subsana¹²²⁸:

<p>Señala que la actividad criminal previa es: Colusión Agravada; Actividad criminal previa alternativa: Colusión simple y Cohecho pasivo propio.</p>

En ese mismo sentido se aclara respecto al grado de participación respecto a HECHO N° 09, por el delito de lavado de activo:

Se subsana¹²²⁹:

¹²²⁸ Aclara mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023 y lo reitera en audiencia de echa 08MAR2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A la observación planteada, indicamos que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente está imputada a título de **autor mediato** por el delito de Lavado de Activos, **autor mediato** por el delito de lavado de activos, siendo que la página 81 *se debe consignar autor debiendo consignarse autor mediato*.

Así también señalamos que, la jurisprudencia en la Casación 1426-2018 indica en su fundamento tercero que:

La autoría mediata -cuya nota característica es el superior dominio de la decisión por el autor mediato- a su vez se expresa en dos casos o formas, al dominar la voluntad de los ejecutores materiales o intermediarios (quienes tienen una posición subordinada), sea que éstos actúen sin antijuridicidad o sin culpabilidad (son impunes), o que siendo punibles el dominio de la voluntad se manifiesta a través del dominio de la organización (aparatos de poder organizados). Desde luego, sin ingresar a mayores debates jurídicos, los elementos de la autoría mediata por dominio de la organización -en orden a la doctrina que la informa- requieren, entre otros, que ésta tenga determinadas características institucionales y que sus miembros se integren en ella y conscientemente sigan las directivas, incluso generales, de quien o quienes las dictan -del hombre de detrás-.

**1.9. HECHO N° 10, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVO**

HECHO N° 10: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.100,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR (FORMADA POR LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO) RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: LAVADO DE ACTIVO

HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en las modalidades de actos de **conversión (recolección)** conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, en agravio

¹²²⁹ Mediante escrito N° 34857-2023, de fecha 22set2023, a fojas 115-116



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

del Estado. Así se tiene que Susana María del Carmen Villarán de la Puente, líder de la organización criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, ordenó a José Miguel Castro disponer la ejecución de los actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur (VESUR) conformada por la empresa Graña y Montero S.A.A. y GyM S.A.A., por la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Ahora bien, José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, dispuso que en la entrega del dinero ilícito intervenga Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, gerente general de la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., y colaborador de la organización criminal. Luego que dicha persona sostuviera reuniones con Hernando Graña Acuña y José Alejandro Graña Miroquesada, se acordó que, para la recolección de los activos maculados a favor de la organización criminal, el imputado Freddy Jesús Chirinos Castro, gerente general de la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC (CHISAC). Es así que con fecha 19 de agosto de 2013 recepciono los activos maculados en la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 a nombre de la empresa CHISAC, la suma de US\$ 218,228.57 dolares americanos, de los cuales US\$ 100,000.00 dolares americanos estaban destinados a la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público conforme al numeral 1 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.

Para ello se advierte que, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, líder de la organización criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur (VESUR) conformada por la empresa Graña y Montero S.A.A. y GyM S.A.A., desde su cuenta corriente dólares 193-2102807-1-83 en el banco BCP, abone la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, a la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC (CHISAC), cuyo gerente general es el imputado Freddy Jesús Chirinos Castro, los cuales a su vez fueron abonados a las cuentas de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.**, cuyo presidente es el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga para efectos que dicho dinero sea blanqueado.

Es así que, el imputado Freddy Jesús Chirinos Castro gerente general de CHISAC, quien instrumentalizando a dicha empresa, al tener a su disposición los activos maculados con fecha 20 agosto de 2013, realiza actos de conversión por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, al canalizar los mismos, mediante la emisión Cheque de Depósito N° 00004103 de fecha 20 de agosto del 2013 con cargo a la cuenta Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41, cheque girado a nombre de empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., por el importe de antes señalado. La conducta realizada por Freddy Jesús Chirinos Castro permitio que los fondos maculados de la organización criminal, liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público conforme al numeral 1 del artículo 4 citado cuerpo normativo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se atribuye a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE**, ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (José Miguel Castro Gutiérrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organizacion criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.

Para ello se advierte que, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, líder de la organización criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, el imputado Freddy Jesús Chirinos Castro gerente general de CHISAC, con fecha 20 agosto de 2013, realice actos de conversión por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, al canalizar los mismos, mediante la emisión Cheque de Depósito N° 00004103 de fecha 20 de agosto del 2013 con cargo a la cuenta Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41, cheque girado a nombre de empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., por el importe de antes señalado. Asimismo, se advierte que luego de realizado los actos de conversión, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga presidente de la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., instrumentalizando a la persona jurídica antes citada, realizo actos de **TRANSFERENCIA**, para ello la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.**, transfiere la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos a diversas empresas de publicidad por concepto de gastos de la campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico conforme al numeral 1 del artículo 4 citado cuerpo normativo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación señalada a fojas 32, respecto a la ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA, en el sentido que se precise cual es la actividad criminal previa y alternativa, para el delito de lavado de activo.

Se subsana¹²³⁰:

**Señala que la actividad criminal previa es: Colusión Agravada;
Actividad criminal previa alternativa: Colusión simple y Cohecho pasivo propio.**

En ese mismo sentido se aclara respecto al grado de participación respecto a HECHO N° 10, no se hace mención en la imputación específica como autora mediata, por el delito de lavado de activo:

Se subsana¹²³¹:

A la observación planteada, indicamos que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente está imputada a título de **autor mediato** por el delito de lavado de activos, siendo que la página 81 *se debe consignar autor debiendo consignarse autor mediato*.

Así también señalamos que, la jurisprudencia en la Casación 1426-2018 indica en su fundamento tercero que:

La autoría mediata -cuya nota característica es el superior dominio de la decisión por el autor mediato- a su vez se expresa en dos casos o formas, al dominar la voluntad de los ejecutores materiales o intermediarios (quienes tienen una posición subordinada), sea que éstos actúen sin antijuridicidad o sin culpabilidad (son impunes), o que siendo punibles el dominio de la voluntad se manifiesta a través del dominio de la organización (aparatos de poder organizados). Desde luego, sin ingresar a mayores debates jurídicos, los elementos de la autoría mediata por dominio de la organización -en orden a la doctrina que la informa- requieren, entre otros, que ésta tenga determinadas características institucionales y que sus miembros se integren en ella y conscientemente sigan las directivas, incluso generales, de quien o quienes las dictan -del hombre de detrás-.

¹²³⁰ Aclara mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023 y lo reitera en audiencia de echa 08MAR2024.

¹²³¹ Mediante escrito N° 34857-2023, de fecha 22set2023, a fojas 108-109



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**1.10. HECHO N° 11, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO
DE ACTIVO**

HECHO N° 11: LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013, ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE.

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: LAVADO DE ACTIVO

HECHOS IMPUTADOS

Se imputa a Susana María Del Carmen Villarán de la Puente ser calidad de **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder de la comisión del delito contra la fe Pública - Falsedad Genérica, previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal, en agravio del Estado; haber dispuesto se altere intencionalmente la información sobre el financiamiento de la campaña en la Consulta Popular para Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013, presentada con fecha 18 de abril del 2013, por el personero legal de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria del 2013, Marco Antonio ZEVALLOS BUENO, ante el presidente del Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, contenida en el "Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por el no a la revocatoria", en cumplimiento de los compromisos políticos y éticos asumidos entre los actores involucrados en el proceso electoral arribados en el Pacto Ético Electoral, con información creada utilizando falsos aportantes, con la finalidad de ocultar la procedencia ilícita de los activos obtenidos mediante actos de corrupción con las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA Y MONTERO, ocasionando perjuicio al Estado, representado por el Jurado Nacional de Elecciones, habiendo afectado la credibilidad y funcionalidad de dicho documento en el tráfico jurídico.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación señalada a fojas 33, respecto al grado de participación respecto a HECHO N° 11.

Se subsana¹²³²:

A la observación planteada, indicamos que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente está imputada a título de **autor mediato** por el delito de lavado de activos, siendo que la página 81 *se debe consignar autor debiendo consignarse **autor mediato**.*

Así también señalamos que, la jurisprudencia en la Casación 1426-2018 indica en su fundamento tercero que:

La autoría mediata -cuya nota característica es el superior dominio de la decisión por el autor mediato- a su vez se expresa en dos casos o formas, al dominar la voluntad de los ejecutores materiales o intermediarios (quienes tienen una posición subordinada), sea que éstos actúen sin antijuridicidad o sin culpabilidad (son impunes), o que siendo punibles el dominio de la voluntad se manifiesta a través del dominio de la organización (aparatos de poder organizados). Desde luego, sin ingresar a mayores debates jurídicos, los elementos de la autoría mediata por dominio de la organización -en orden a la doctrina que la informa- requieren, entre otros, que ésta tenga determinadas características institucionales y que sus miembros se integren en ella y conscientemente sigan las directivas, incluso generales, de quien o quienes las dictan -del hombre de detrás-.

1.11. HECHO N° 12, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

HECHO N° 12: LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: LAVADO DE ACTIVO

D. HECHOS IMPUTADOS

Se imputa a Susana María del Carmen Villarán de la Puente ser **AUTORA MEDIATA** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder de la

¹²³² Mediante escrito N° 34857-2023, de fecha 22set2023, a fojas 116-117



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

comisión del delito contra la administración de justicia en la modalidad de Falsa Declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411° del Código Penal, en agravio del Estado; en circunstancias que, de lo analizado se establece que la organización delictiva liderada por la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente y conformada por Juan Carlos Becerra Jara; José Cesar Castro Joo; Mónica Giannina Pozo Palomino y Marco Antonio Zevallos Bueno, presentaron diversos informes sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección a través de la organización política Dialogo Vecinal ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), ello en cumplimiento al procedimiento administrativo la cual se sujetan las organizaciones políticas al presentarse a una campaña electoral, además de los artículos 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos (LPP) Ley 28094; creando y adulterando para ello diversos documentos con el fin de dar al contenido características de autenticidad; información fraudulenta que vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información adulterada fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de que el personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal (Formado 7 “cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral”, Formato 7A “aportaciones/ingresos de campaña electoral”, y Formato 7B “ingresos por actividades de financiamiento proselitista”) ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía; configurándose con ello, el delito que se encuentra ubicado dentro del Título XVIII “delitos contra la administración pública”, en el Capítulo de los “delitos contra la administración justicia” y en la Sección de los “delitos contra la función jurisdiccional” - FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO previsto en el artículo 411° del Código Penal.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación señalada a fojas 33, respecto al grado de participación respecto a HECHO N° 12.

Se subsana¹²³³:

A la observación planteada, indicamos que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente está imputada a título de **autor mediato** por el delito de Falsa declaración en procedimiento administrativo y alternativamente Falsedad Genérica, precisándose que a folios 81 se debe tener como **autora mediata**.

Así también señalamos que, la jurisprudencia en la Casación 1426-2018 indica en su fundamento tercero que:

La autoría mediata -cuya nota característica es el superior dominio de la decisión por el autor mediato- a su vez se expresa en dos casos o formas, al dominar la voluntad de los ejecutores materiales o intermediarios (quienes tienen una posición subordinada), sea que éstos actúen sin antijuridicidad o sin culpabilidad (son impunes), o que siendo punibles el dominio de la voluntad se manifiesta a través del dominio de la organización (aparatos de poder organizados). Desde luego, sin ingresar a mayores debates jurídicos, los elementos de la autoría mediata por dominio de la organización -en orden a la doctrina que la informa- requieren, entre otros, que ésta tenga determinadas características institucionales y que sus miembros se integren en ella y conscientemente sigan las directivas, incluso generales, de quien o quienes las dictan -del hombre de detrás-.

II.

JOSÉ

MIGUEL CASTRO GUTIERREZ.

3.6.2.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 01 (DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA)

A.- HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser AUTOR del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de ASOCIACIÓN ILÍCITA, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria

¹²³³ Mediante escrito N° 34857-2023, de fecha 22set2023, a fojas 118-119



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014; en agravio del Estado, al haber formado parte de una organización criminal en su condición de jefe de la organización criminal y jefe del área de captación y recolección de activos ilícitos de la organización criminal que operó entre los años 2010 al 2015 y que se enquistó en la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que tenía entre sus fines criminales obtener el poder político y económico, para lo cual perpetraron delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y la Administración de Justicia.

Es así que, se le atribuye a José Miguel CASTRO GUTIERREZ, quien ejerció el cargo de Gerente Municipal Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima entre el 06 de enero de 2012 al 01 de enero de 2015, ser AUTOR del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, al haber formado parte, en calidad de jefe de la organización criminal y jefe del área de captación y recolección de activos ilícitos de la organización, constituida y que operó en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre los años 2010 al 2015, teniendo como fines de la organización criminal: perpetuarse en el poder político que habían alcanzado en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para ejercer el control de los proyectos de las concesiones y obras, para obtener beneficios o ventajas económicas (activos ilícitos), para lo cual se perpetraron delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y la Administración de Justicia, en cuya organización delictiva el imputado tuvo los siguientes roles y/o funciones:

a.- En acuerdo con SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE - líder de la Organización Criminal, quien ejercía el cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, DOMINGO ARZUBIALDE ELLORRIETA, quien ejercía el cargo de Gerente de Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIP, cometieron actos de concertación con los representantes de las empresas ODEBRECHT, OAS Y GRAÑA & MONTERO, cuyas empresas se encontraban interesadas en los proyectos de Asociaciones Público Privadas "Vías Nuevas de Lima" o "Rutas de Lima", "Línea Amarilla" (Suscripción de la Adenda 1) y "Vía Expresa Sur", respectivamente, a cargo de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, dirigida por DOMINGO ARZUBIALDE ELLORRIETA, quien a su vez integraba el área de captación y recolección de activos de la organización, que era jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez, todo ello en el contexto de las campañas de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013 y las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

b.- En acuerdo en su calidad de jefe de la Organización Criminal, al haber cometido actos de lavado de activos, de la suma total de **US\$.11'018,086.88** (Once millones dieciocho mil ochenta y seis con 88/100 dólares), provenientes del departamento de operaciones estructuradas de ODEBRECHT, la contraloría de OAS y de la empresa GRAÑA & MONTERO, en el contexto de las campañas de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013 y las Elecciones Regionales y Municipales 2014, mediante diversas forma de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

lavado de activos como apertura de cuentas en paraísos fiscales con ANDORRA, utilización de sociedades offshore, creación y utilización de personas jurídicas para el lavado de activos, contratos ficticios y testafierros, dividiendo grandes transacciones financieras en varias operaciones más pequeñas (tipología “pitufeo”), ante la necesidad de ocultar la procedencia ilegal de los activos generados por los actos contra la administración pública.

Asimismo, si bien la organización criminal al interior de la Municipalidad de Lima, funcionó entre los años **2011** a **2014** (periodo en que Susana María del Carmen Villarán de la Puente ejerció funciones como Alcaldesa Metropolitana de Lima), no obstante, los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, durante el año **2015**, para dar apariencia de legalidad a los activos de origen ilícito proveniente de los actos de corrupción.

B.- SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen en el delito de **Asociación Ilícita** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014:

*“Artículo 317.- Asociación ilícita
El que **forma parte** de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”.*

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de asociación ilícita:

ASOCIACION ILICITA	
El que forma parte de una organización	Se imputa a José Miguel Castro Gutiérrez, en su condición de jefe de la organización criminal y jefe del área de captación y recolección de activos ilícitos, haber formado parte de la organización criminal destinada a cometer delitos, la cual se constituyó y operó en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose en el poder para ejercer el control de los proyectos de las concesiones y obras, para obtener beneficios o ventajas económicas (activos ilícitos).
Número mínimo de personas en la organización	Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 15 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad delictiva de la organización	La Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.
Permanencia o estabilidad de la	Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante, los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

organización	Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014 y cuyo gerente municipal fue José Miguel Castro Gutiérrez.
Reparto de roles en la organización	José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal sirvió de apoyo a la líder de esta organización criminal, Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, con quien luego de planificar las acciones que desplegará la organización criminal, acuerdan las acciones criminales a realizar, claro está, ello teniendo en cuenta los fines de la organización criminal.
Estructura de la organización	<p>Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder que es la imputada Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez, además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, el NIVEL III: de jefaturas por áreas, constituido por un área de captación o recolección de activos, jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrieta; Un área de administración de los activos ilícitos jefaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felicita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrieta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felicita Graciela Cárdenas Vargas.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales -2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue la imputada Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y Mario Rúas Nogueira, manteniéndose Felicita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felicita Cárdenas Vásquez.</p>
Grado de participación	Autor

**3.6.2.2.- IMPUTACIÓN
CONCRETA POR EL HECHO N° 02 Y 03 (DELITO CONTRA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**

A.- HECHOS IMPUTADOS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se atribuye a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública – COLUSION AGRAVADA, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa e indirecta en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011-2014), dependencia directa de la Alcaldía, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 007, de fecha 06 de enero del 2012; siendo que como tal, se le encargó la responsabilidad de dirigir la administración municipal, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. Este cargo lo ocupó hasta el 26 de diciembre del 2014, es decir, hasta casi el término de la gestión municipal; en el marco del Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima (RUTAS DE LIMA), en dos momentos: durante el proceso de la Consulta Popular Revocatoria de autoridades año 2013 y del Proceso de la Reelección año 2014, habiendo defraudado al Estado generando consecuencias económicas nocivas para el patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

EN RELACIÓN AL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR REVOCATORIA DE AUTORIDADES AÑO 2013.

Toda vez que ha intervenido directamente a razón de su cargo el cual se evidencia en un primer plano con la participación directa que tuvo como miembro de la organización criminal liderada por Susana Villarán De la Puente, ello en atención a que se tiene que las tratativas que se venían dando en un inicio con la líder de la Organización Criminal, Susana Villarán de la Puente, previa coordinación, continuaron con intervención directa de este, quien participó también conjuntamente con la imputada Susana Del Carmen Villarán de La Puente y Domingo Arzubialde Elorrieta, en la sesión de concejo del día 03 de mayo de 2012, fecha en la que se declaró de interés la propuesta de iniciativa privada denominada “Vías Nuevas de Lima”, para luego de manera irregular y con celeridad inusitada incidir en el procedimiento administrativo para arribar a la suscripción del contrato, tal como lo ha referido José Oviedo Lira; Coordinador Técnico del Proyecto IP Línea Azul, quien precisa que el investigado José Miguel Castro Gutiérrez, solicitaba saltarse las vallas de los proyectos, pidiendo celeridad en el proceso de selección, siendo José Miguel Castro Gutiérrez quien le reportaba a Susana Villarán respecto de los temas específicos, lo que se condice con lo indicado por Carlos Ramón Noda Yamada, quien ha señalado que José Miguel Castro Gutiérrez, pedía que el proyecto de concesión de vías nuevas de Lima, se “saque rápido”, versiones que son reafirmadas por el mismo imputado Domingo Arzubialde en su declaración brindada en la Carpeta 17-2017 (Caso Rutas de Lima) ha referido que Castro Gutiérrez, “insistía cuando iba a estar la concesión”.

Asimismo, los actos de concertación y tratativas se dieron también de manera presencial con funcionarios de Odebrecht, pues así se desprende de las visitas efectuadas por Guillermo Borges de Queiroz, Raúl Ribeiro Pereira Neto, Antonio Martorelli Eleuberto, a la gerencia Municipal que es la oficina del imputado José Miguel Castro Gutierrez, tal como se acredita con el libro de visitas de la comuna Municipal de Lima. Aunado a ello se tiene el abundante tráfico de llamadas que se produjeron



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

entre José Miguel Castro Gutiérrez (986605771), Gerente Municipal, y ejecutivos de la empresa Odebrecht, Guilherme Borjes de Queiroz (997573195) y Raúl Ribeiro Pereira Neto (989084176), quienes firmaron el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, conocido como Rutas de Lima.

En esa línea de argumentación se tiene que se ha *concertado* también con JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, por cuanto el mismo ha señalado que el imputado Jose Miguel Castro Gutierrez lo convocó a su oficina en la Gerencia Municipal, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para solicitarle la suma de TRES MILLONES DE DOLARES, concurriendo en compañía de Raul Ribeiro Pereira Neto, con la finalidad de financiar la campaña de la REVOCATORIA 2013, y de ese modo asegurar y preservar la continuidad del contrato de concesión suscrito con fecha 09 de enero de 2013, Se debe destacar que la solicitud de dinero al señor Jorge Henrique Simões Barata se realiza en el primer trimestre del año 2013, y fue en dicho trimestre que también se firmó el contrato de concesión con la empresa Odebrecht, en forma irregular, omitiendo un requisito establecido en las normas que regulan el procedimiento y competencias de los organismos en el marco de una asociación público-privada; cabe resaltar que estos hechos se encuentran corroborados con lo indicado por RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, quien en la Asistencia Judicial N° 1463, confirma lo declarado por Jorge Henrique Simoes Barata, asimismo por LUIS DA ROCHA DA SILVA, quien ha indicado que los activos ilícitos recibidos por la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente procedente del departamento de operaciones estructuradas, en el contexto de la campaña por la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente se encuentran directamente vinculados al proyecto de concesión de la obra Vías Nuevas de Lima, conocido como “Rutas de Lima”, en consecuencia dicho dinero ilícito sería utilizado para el financiamiento del *proceso de la Consulta Popular Revocatoria de autoridades año 2013* (campaña de la No revocatoria).

Así también con VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA, quien ha señalado que, en el año 2012, viajó a Lima para tratar la Campaña del “No”, con la alcaldesa Susana Villarán, siendo que ella mismo le indicó que la persona encargada sería José Miguel Castro Gutiérrez cuyo número de celular es 986605771, y que era con él, con quien debía tratar los detalles de su contratación, y que debía darse a través de Fx Comunicaciones.

En efecto José Miguel Castro Gutiérrez, participó en forma activa en la campaña que pretendía revocar a Susana Villarán de la Puente, conforme han referido Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco, quien en condición de vocera política de la campaña de la “No Revocatoria”, ha referido, con relación a la presencia de José Miguel Castro



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Gutiérrez en la campaña, lo siguiente: *“El participaba en unas reuniones de este grupo de comando de campaña política, en tanto que debía informar sobre la situación de la municipalidad”*. Mientras que Marisa Glave Remy, quien en condición de regidora municipal sometida al proceso de consulta popular, cuando se le preguntó respecto a la participación de José Miguel Castro Gutiérrez ha referido lo siguiente: *“...hasta donde entiendo, las decisiones vinculadas al señor Favre, que tenían que ver con la publicidad de la campaña, las decidieron en un núcleo muy pequeño, del cual yo no formé parte. Entiendo que estaban el señor Ricardo Fort, el señor José Miguel Castro, el señor Favre y la señora Susana Villarán...”*, y Daniela Maguiña Ugarte, cuñada de José Miguel Castro Gutiérrez y ex Gerente de Seguridad de Defensa del Ciudadano en la gestión de Susana Villarán de la Puente, quien cuando se le preguntó respecto a las labores que desempeñó en el marco de la campaña, ha referido lo siguiente: *“Si, yo realizaba lo que le mencioné sobre temas de opinión pública, coordinando reuniones de información con Anel Townsend, Marisa Glave, Eduardo Zegarra, eran reuniones grupales, igual que con Susana Villarán y José Miguel Castro”*.

En suma se tiene que estos actos de concertación ilegal favorecieron a la concesionaria RUTAS DE LIMA S.A.C., en la firma del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito con fecha 09 de enero de 2013, así como también con la finalidad de preservar la continuidad de la concesión “Vías Nuevas de Lima” hecho que se realizó en el marco de las elecciones, por el Proceso de la Revocatoria en el año 2013, llevada a cabo el día 17 de marzo de 2013; producto de ello - dado que ello fue la tratativa- se le entregó como ya hemos descrito activos ilícitos, con conocimiento de la imputada Susana Villarán DE La Puente a José Miguel Castro Gutiérrez, ascendente a la suma de la suma de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), beneficiándose del mismo, utilizando parte de dichos activos para publicidad y todo lo relacionado al proceso y Campaña de la Revocatoria 2013, ello por cuanto de ser el caso que la imputada Susana Villarán de La Puente sea revocada, correría peligro los intereses de la líder e integrantes de la Organización Criminal liderada por Susana Villarán De La Puente, y de los extraneus.

EN RELACIÓN AL PROCESO DE LA REELECCIÓN

AÑO 2014.

Por otro lado realizó actos de *concertación interviniendo de manera directa*, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (2012-2014), en organización criminal con la líder de la Organización Criminal Susana Villarán De La Puente y Domingo Arzubalde Elorrieta, con *funcionarios de la empresa brasileña ODEBRECHT, entre ellos Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves (Extraneus) quienes a su vez ejercían cargos como funcionarios de la Concesionaria RUTAS DE LIMA S.A.C (persona jurídica formada íntegramente por ODEBRECHT)*, con la finalidad de preservar la continuidad de la concesión Vías Nuevas de Lima, obtenida el 09 de enero de 2013; los actos de concertación se evidencian mediante diversas reuniones y llamadas telefónicas,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

realizadas entre los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima (José Miguel Castro Gutiérrez) y representante de la Empresa ODEBRECHT (Raúl Ribeiro Pereira Neto), entre los años 2013-2014, estos actos tenían como finalidad la continuidad de la Concesión a favor de la Empresa Odebrecht, obteniendo como respuesta el continuar recibiendo activos para ser utilizados para los fines de la Organización que buscaba permanecer en el poder Municipal; todo ello en el contexto de las elecciones regionales y Municipales del año 2014, la cual se llevó a cabo el 05 de octubre del año 2014, participando en estos actos de concertación la persona de Cesar Simón Meiggs Rojas, persona de confianza de Jose Miguel Castro Gutierrez, quien se reunía también con los Representantes de la Empresa Odebrecht *Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves*, y para concretar la forma como iban a recibir estos activos se utilizaría la “EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A” de titularidad de Cesar Simón Meiggs Rojas, materializado a través de la suscripción de dos (2) contratos sobrevaluados, los cuales son: Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015, con activos ilícitos que fueron utilizados para beneficio de la Organización Criminal liderada por Susana Villarán De La Puente, y José Miguel Castro Gutiérrez, siendo una parte para la participación de la imputada Susana Del Carmen Villarán De La Puente, en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, debiéndose tener en cuenta que los activos ilícitos recibidos por la Organización Criminal, ascendieron a la suma de S/.3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a US\$.1'193,816.68 (un millón ciento noventa y tres mil, ochocientos dieciséis con sesenta y ocho Dólares Americanos).

De todo lo expuesto se tiene que estos actos de concertación han traído como consecuencia la defraudación patrimonial del Estado, tal como se ha descrito en los informes de las instituciones públicas como son: a) El Informe De Control N° 309-2018-CG/MPROY-AC, de fecha 27 de abril de 2018, el cual indica que no aplicó la penalidad al concesionario por el retraso en la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra Retorno Puente Chillón, generando un perjuicio a la entidad por US\$ 642 482,97(seiscientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos ochenta y dos y 97 dólares) S/2,075 220.00 para la Municipalidad de Lima, por penalidades no aplicadas al concesionario; b) el “Informe Final Realizado por la Comisión Investigadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el fin de fiscalizar las gestiones de los ex alcaldes Luis Castañeda Lossio y Susana Villarán De La Puente, concerniente a los Contratos, Adendas y otros documentos referentes a las concesiones de Línea Amarilla y Rutas de Lima del cual precisa irregularidades; y c) el Informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y Proyectos que hayan sido adjudicados a las Empresas Brasileñas Odebrecht, del cual se desprende que al haber entregado la Municipalidad Metropolitana de Lima, la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 30 años y 40 años, sin una proyección adecuada de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

recaudación a obtener en esos plazos las concesionarias, con poca inversión, recuperarían su capital en poco tiempo y aumentarían sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, en agravio de las finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del bolsillo de los usuarios de los peajes.

PRIMERA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:

Se atribuye a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública - COLUSION SIMPLE, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa e indirecta en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011-2014), dependencia directa de la Alcaldía, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 007, de fecha 06 de enero del 2012; siendo que como tal, se le encargó la responsabilidad de dirigir la administración municipal, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. Este cargo lo ocupó hasta el 26 de diciembre del 2014, es decir, hasta casi el término de la gestión municipal; en el marco del Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima (RUTAS DE LIMA), en dos momentos: durante el proceso de la Consulta Popular Revocatoria de autoridades año 2013 y del Proceso de la Reección año 2014, habiendo defraudado al Estado (Municipalidad Metropolitana de Lima).

SEGUNDA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:

Se atribuye de forma alternativa a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ ser AUTOR del delito contra la Administración Pública - COHECHO PASIVO PROPIO, en agravio del Estado peruano, al haber solicitado, al Director Ejecutivo de la empresa Odebrecht en el Perú, JORGE ENRIQUE SIMOES BARATA, dinero por la suma de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), para financiar la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria, que tuvo como incentivo la firma del Contrato de Concesión de fecha 09 de enero de 2013 del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Rutas de Lima S.A.C, por GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, sin haber solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9.1 del Decreto Legislativo N° 1012, correspondía pedir opinión previa respecto a la versión final del contrato, incumpliendo sus obligaciones funcionales puesto que se le encargó la responsabilidad de dirigir la administración municipal, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, pues así lo ha indicado el colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata quien ha referido que José Miguel Castro Gutiérrez, le precisó hacer una campaña para preservar el mandato de la alcaldesa y que contaba con el apoyo de la empresa y que después de esa reunión recibió una nueva llamada telefónica, directamente de la entonces alcaldesa Susana Villarán, reafirmado la solicitud de recursos económicos, bajo el argumento de que serían destinados a la campaña de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

revocatoria, quien luego de la conversación con José Miguel Castro Gutiérrez, Susana Villarán de la Puente, lo llamó para ratificar el pedido de dinero y agradecerle el apoyo, además refiere que Susana villarán le pidió dinero para financiar la campaña por la no revocatoria y que aceptó dicho dinero en razón del interés que tenía en la Municipalidad de Lima el cual era la concesión Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima).

B.- SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen en el Delito contra la Administración Pública – **COLUSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011:

“Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo **directa** o **indirectamente**, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado **concerta** con los interesados para **defraudar** al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo **directa** o **indirectamente**, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante **concertación** con los interesados, **defraudare patrimonialmente** al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **COLUSION AGRAVADA**:

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
De la calidad de funcionario público	Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011-2014), dependencia directa de la Alcaldía, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 007, de fecha 06 de enero del 2012; siendo que como tal, se le encargó la responsabilidad de dirigir la administración municipal, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. Este cargo lo ocupó hasta el 26 de diciembre del 2014, es decir, hasta casi el término de la gestión municipal
En el marco de cualquier etapa de contratación u operación	Las lesiones a los deberes funcionariales atribuibles a Susana María del Carmen Villarán de La Puente se suscitaron en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima, Siendo ampliamente conocido que la modalidad de contratación fue de Asociaciones Público Privadas regulado por el Decreto Legislativo 1012. Lo que se adecuía a la redacción del tipo penal cuando se refiere a “(...) <i>contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado</i> (...)”. Siendo que en el caso concreto se aplica la modalidad de asociaciones público



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>privadas para la construcción del Proyecto Vías nuevas de Lima en favor de la Municipalidad Metropolitana del Lima que es un ente del Estado.</p> <p>El tipo penal deja abierta la posibilidad de que otra operación semejante a las aludidas precedentemente en la redacción del delito tales como contrataciones, adquisiciones o concesiones, siempre que se enmarquen en procesos de selección y contratación pública para la adquisición de bienes, obras o servicios del Estado, pueda considerarse como subsumible dentro del elemento típico exigido.</p>
<p>Actos de concertación con los interesados</p>	<p>Concertó directamente con Guillermo Borges de Queiroz, Raul Ribeiro Pereira Neto, Antonio Martorelli Eleuberto, Jorge Henrique Simoes Barata <i>Felipe Ferreira Neves (Extraneus)</i>, a fin de favorecer ilegalmente a la concesionaria RUTAS DE LIMA S.A.C., en la firma del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito con fecha 09 de enero de 2013, por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Rutas de Lima S.A.C, por GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO NETO, sin haber solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9.1 del Decreto Legislativo N° 1012, correspondía pedir opinión respecto a la versión final del contrato; cuyo favorecimiento indebido tuvo como incentivo en el proceso de la revocatoria 2013 la solicitud y recepción de dinero por la suma de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), que realizó JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, por disposición de la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, al representante de Odebrecht, JORGE ENRIQUE SIMOES BARATA, para financiar la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria del año 2013.</p> <p>Asimismo, con la finalidad de preservar la continuidad de dicho contrato en el proceso de la reelección año 2014, los activos ilícitos recibidos por la Organización Criminal, ascendieron a la suma de S/3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que al tipo de cambio de la fecha en dólares americanos ascendió a US\$.1'193,816.68 (un millón ciento noventa y tres mil, ochocientos dieciséis con sesenta y ocho Dólares Americanos) siendo que para concretar la forma como iban a recibir estos activos se utilizaría la "EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A" de titularidad de Cesar Simón Meiggs Rojas, materializado a través de la suscripción de dos (2) contratos sobrevaluados, los cuales son: Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015.</p>
<p>Defraudación al Estado</p>	<p>Como consecuencia del acto ilícito de concertación y favorecimiento a la empresa Odebrecht en el Perú, por la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, se advierte que se evidenciaría defraudación patrimonial del Estado, tal como se ha descrito en los informes de las instituciones públicas como son: a) El Informe De Control N° 309-2018-CG/MPROY-AC, de fecha 27 de abril de 2018, el cual indica que no aplicó la penalidad al concesionario por el retraso en la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra Retorno Puente Chillón, generando un perjuicio a la entidad por US\$ 642 482,97(seiscientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos ochenta y dos y 97 dólares) S/2,075 220.00 para la Municipalidad de Lima, por penalidades no aplicadas al concesionario; b) el "Informe Final Realizado por la Comisión Investigadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el fin de fiscalizar las gestiones de los ex alcaldes Luis Castañeda Lossio y</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Susana Villarán De La Puente, concerniente a los Contratos, Adendas y otros documentos referentes a las concesiones de Línea Amarilla y Rutas de Lima del cual precisa irregularidades; y c) el Informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y Proyectos que hayan sido adjudicados a las Empresas Brasileñas Odebrecht, del cual se desprende que al haber entregado la Municipalidad Metropolitana de Lima, la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 30 años y 40 años, sin una proyección adecuada de la recaudación a obtener en esos plazos las concesionarias, con poca inversión, recuperarían su capital en poco tiempo y aumentarían sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, en agravio de las finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del bolsillo de los usuarios de los peajes.</p>
<p>Intervención directa o indirecta en razón a su cargo</p>	<p><i>Se advierte intervención directa a razón de su cargo como Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima</i> con el Director Ejecutivo de la empresa Odebrecht en el Perú, JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, el cual se prueba con el trato directo que tuvo con este (Jorge Henrique Simoes Barata), desde antes de la suscripción del contrato, reuniones, hasta llamada telefónicas a este.</p> <p>Y otros funcionarios como GUILHERME BORGES DE QUEIROZ, RAÚL RIBEIRO PEREIRA NETO Y FELIPE FERREIRA NEVES.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que participó, en la sesión de concejo del día 03 de mayo de 2012, fecha en la que se declaró de interés la propuesta de iniciativa privada denominada “Vías Nuevas de Lima”, para luego de manera irregular y con celeridad inusitada incidir en el procedimiento administrativo para arribar a la suscripción del contrato, tal como lo ha referido José Oviedo Lira; Coordinador Técnico del Proyecto IP Línea Azul, quien precisa que el investigado Jose Miguel Castro Gutiérrez, solicitaba saltarse las vallas de los proyectos, pidiendo celeridad en el proceso de selección, siendo José Miguel Castro Gutierrez quien le reportaba a Susana Villarán respecto de los temas específicos, lo que se condice con lo indicado por Carlos Ramón Noda Yamada, quien ha señalado que José Miguel Castro Gutiérrez, pedía que el proyecto de concesión de vías nuevas de Lima, se “saque rápido”, versiones que son reafirmadas por el mismo imputado Domingo Arzubialde en su declaración brindada en la Carpeta 17-2017 (Caso Rutas de Lima) ha referido que Castro Gutiérrez, “insistía cuando iba a estar la concesión”.</p> <p>Asimismo, los actos de concertación y tratativas se dieron también de manera presencial con funcionarios de Odebrecht, pues así se desprende de las visitas efectuadas por Guillermo Borges de Queiroz, Raul Ribeiro Pereira Neto, Antonio Martorelli Eleuberto, a la gerencia Municipal que es la oficina del imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, tal como se acredita con el libro de visitas de la comuna Municipal de Lima. Aunado a ello se tiene el abundante tráfico de llamadas que se produjeron entre José Miguel Castro Gutiérrez (986605771), Gerente Municipal, y ejecutivos de la empresa Odebrecht, Guilherme Borjes de Queiroz (997573195) y Raúl Ribeiro Pereira Neto (989084176), quienes firmaron el contrato de concesión</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Vías Nuevas de Lima, conocido como Rutas de Lima.</p> <p>En esa línea de Argumentación se tiene que se habría <i>concertado</i> también con JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, por cuanto el mismo ha señalado que el imputado Jose Miguel Castro Gutierrez lo convocó a su oficina en la Gerencia Municipal, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para solicitarle la suma de TRES MILLONES DE DOLARES, concurriendo en compañía de Raul Ribeiro Pereira Neto, con la finalidad de financiar la campaña de la REVOCATORIA 2013, y de ese modo asegurar y preservar la continuidad del contrato de concesión suscrito con fecha 09 de enero de 2013, Se debe destacar que la solicitud de dinero al señor Jorge Henrique Simões Barata se habría realizado en el primer trimestre del año 2013, y fue en dicho trimestre que también se firmó el contrato de concesión con la empresa Odebrecht, en forma irregular, omitiendo un requisito establecido en las normas que regulan el procedimiento y competencias de los organismos en el marco de una asociación público-privada; cabe resaltar que estos hechos se encuentran corroborados con lo indicado por RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, quien en la Asistencia Judicial N° 1463, confirma lo declarado por Jorge Henrique Simoes Barata, asimismo por LUIS DA ROCHA DA SILVA, quien ha indicado que los activos ilícitos recibidos por la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villaran de la Puente procedente del departamento de operaciones estructuradas, en el contexto de la campaña por la No Revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente se encuentran directamente vinculados al proyecto de concesión de la obra Vías Nuevas de Lima, conocido como "Rutas de Lima", en consecuencia dicho dinero ilícito sería utilizado para el financiamiento del <i>proceso de la Consulta Popular Revocatoria de autoridades año 2013</i> (campaña de la No revocatoria).</p>
<p>Sobre el grado de participación del imputado</p>	<p>Por lo expuesto, al haber quebrantado deberes especiales mínimos e indispensables para el correcto manejo de una administración pública mediante la concertación con particulares en desmérito de los intereses estatales, este despacho fiscal sostiene que Jose Miguel Castro Gutiérrez tiene la calidad de <i>intransus</i> en el desarrollo de la comisión del delito de colusión descrito, por lo que el grado de participación atribuible es el de autor.</p>

TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA:

Los hechos imputados se subsumen en el Delito contra la Administración Pública **-COHECHO PASIVO PROPIO**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004:

"Artículo 393.- Cohecho pasivo propio
 El funcionario o servidor público que **acepte** o **reciba** donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para **realizar** u **omitir** un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.
 El funcionario o servidor público que **solicita**, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para **realizar** u **omitir** un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.
 El funcionario o servidor público que **condiciona** su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **cohecho pasivo propio**:

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
De la calidad de funcionario público	Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011-2014), dependencia directa de la Alcaldía, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 007, de fecha 06 de enero del 2012; siendo que como tal, se le encargó la responsabilidad de dirigir la administración municipal, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. Este cargo lo ocupó hasta el 26 de diciembre del 2014, es decir, hasta casi el término de la gestión municipal
Conducta requirente "solicitar"	En ese sentido, el primer trimestre del año 2013, con la finalidad de financiar la campaña de la "No Revocatoria", la entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, solicitó la suma de US\$.3'000,000.00 (Tres millones de dólares americanos), a Jorge Henrique Simoes Barata, entonces Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú. Dicha empresa, en la fecha de la solicitud, tenía en curso el procedimiento para la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión del proyecto "Rutas de Lima". Asimismo para preservar dicho contrato se solicitó la suma de US\$.1'193,816.68 (un millón ciento noventa y tres mil, ochocientos dieciséis con sesenta y ocho Dólares Americanos), para el proceso de la REELECCION2014, siendo que para concretar la forma como iban a recibir estos activos se utilizaría la "EMPRESA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES GENERACIÓN S.A" de titularidad de Cesar Simón Meiggs Rojas, materializado a través de la suscripción de dos (2) contratos sobrevaluados, los cuales son: Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015.
Objeto o modo corruptor	Donativo: US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), que realizó JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, para el proceso de la REVOCATORIA 2013. Y US\$.1'193,816.68 (un millón ciento noventa y tres mil, ochocientos dieciséis con sesenta y ocho Dólares Americanos), para el proceso de la REELECCION2014 sin perjuicio de ello cabe hacer la precisión que lejos de tener o no certeza del monto total del dinero entregado a la imputada Susana Villarán, el ilícito penal se ve materializado con la simple solicitud efectuada por el mismo
Por realizar u omitir deberes funcionales	Al gerente Municipal se le encargó la responsabilidad de dirigir la administración municipal, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad; sin embargo estando a los hechos descrito, se advierte que el mismo habría omitido deberes funcionales.
Intervención directa o indirecta en razón de su cargo	La solicitud es la acción que configura la comisión del tipo penal en cuestión, en el caso que nos avoca se dio de manera directa, toda vez que José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima quien a Jorge Henrique Simoes Barata solicito US\$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares) para la campaña de la revocatoria en el año 2013, sustentándose dicha conducta en la relación cercana y de confianza existente entre Susana Villarán y José Miguel Castro que explica tal intermediación. La entrega de dinero - activos ilícitos de la empresa ODBRECHT - fue realizado con conocimiento y a solicitud indirecta de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Susana María del Carmen Villarán de la Puente, toda vez que dicha alcaldesa al final fue la que se benefició con los resultados de la consulta popular de revocatoria, lo cual logró a través del marketing político realizado.</p> <p>Asimismo, para preservar dicho contrato se solicitó la suma de US\$.1'193,816.68 (un millón ciento noventa y tres mil, ochocientos dieciséis con sesenta y ocho Dólares Americanos), para el proceso de la REELECCION2014,</p>
<p>Sobre el grado de participación del imputado</p>	<p>Tiene la calidad de AUTOR, por cuanto como máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incumplió sus deberes funcionales propios del cargo, en relación a la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, y el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, al no haber supervisado el desarrollo de las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de concesión encomendadas a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, conforme a lo establecido en el artículo 14° y 15.6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima</p>

3.6.2.3.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 04 (DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

A.- HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, en agravio del Estado, al haber intervenido de forma directa en razón de su cargo como Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo dicho cargo del 06 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión “Vía Expresa Línea Amarilla”, habiendo defraudado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar en organización criminal con la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, con los interesados, el Director de la empresa Construtora OAS S.A. Sucursal del Perú, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO -quien actuó con conocimiento del Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO y el Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA-, con quien sostuvo reuniones y comunicaciones telefónicas, los primeros meses del año 2013, durante las negociaciones para la aprobación y suscripción de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla de fecha 13 de febrero de 2013, suscrito por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y por el Gerente General de Línea Amarilla S.A.C ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Al concertar en organización criminal con los interesados la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, José Miguel Castro Gutiérrez favoreció ilegalmente a la concesionaria LAMSAC con las siguientes modificaciones sustanciales al contrato de concesión: **a)** Se acordó la eliminación de la obligación de la construcción del COSAC IV, liberándose al concesionario del cumplimiento del factor de competencia establecido en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada, elemento clave para el otorgamiento de la concesión. **b)** Se acordó la incorporación del proyecto al que denominó "Río Verde y obras de integración urbana" para lo cual se acordó con el concesionario que constituya un fideicomiso de US\$ 74'500,000.00 más IGV (para el diseño y ejecución del proyecto), financiado por la concesionaria, pero gestionado por la municipalidad, desnaturalizando el objeto del proyecto original y sin solicitar la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que tal procedimiento era un mandato imperativo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012. **c)** Se acordó incluir una retribución al concedente del 7% de los ingresos recaudados en el peaje, pretendiendo justificar la ampliación del plazo de la concesión de 30 a 40 años por la cual el concesionario tendrá la explotación de la concesión hasta el 2049. **d)** Se acordó introducir la figura "Eventos Especiales" mediante los cuales se incluyó hechos existentes en el contrato de concesión que no tenían la naturaleza de fuerza mayor o caso fortuito pero que tenían el mismo tratamiento, que no se encuentra contemplada en la legislación nacional, diseñándose una cobertura legal forzada que permitió a LAMSAC solicitar bajo su amparo el reconocimiento de una serie de gastos en el año 2014.

El favorecimiento a la empresa LAMSAC con la firma de la Adenda N° 1 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, tuvo como incentivo la entrega de la suma de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), que solicitó JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, en organización criminal con la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, a VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, representante de OAS, como **donativo (dinero)** para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, con el fin de asegurar la funcionalidad del proyecto Línea Amarilla, evitando algún cambio en la gestión municipal; hechos que fueron de conocimiento del Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA y el Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO, quienes autorizaron la entrega del activo ilícito para la campaña por la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013.

PRIMERA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:

Se atribuye a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION SIMPLE, en agravio del Estado, al haber intervenido de forma directa en razón de su cargo como Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo dicho cargo del 06 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión “Vía Expresa Línea Amarilla”, habiendo defraudado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar en organización criminal con la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, con los interesados, el Director de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO –quien actuó con conocimiento del Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO y el Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA–, con quien sostuvo reuniones y comunicaciones telefónicas, los primeros meses del año 2013, durante las negociaciones para la aprobación y suscripción de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla de fecha 13 de febrero de 2013, suscrito por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y por el Gerente General de Línea Amarilla S.A.C ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE.

SEGUNDA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:

Se atribuye a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública – COHECHO PASIVO PROPIO, en agravio del Estado peruano, al haber solicitado de manera directa en acuerdo con la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, como donativo la suma de dinero de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares) al Director Operacional de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal Del Perú, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO – quien actuó con conocimiento del Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO y el Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA–, para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, en una reunión llevada a cabo en las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los primeros meses del año 2013, teniendo como incentivo la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla de fecha 13 de febrero de 2013, por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, Gerente de Promoción de la Inversión Privada (GPIP) en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima (concedente) y por parte de la empresa Línea Amarilla S.A.C representado por las personas de André Giavina Bianchi y Wu Yong (concesionario), mediante la cual se acordó la eliminación de la obligación de la construcción del COSAC IV, la incorporación del proyecto denominado “Río Verde y obras de integración urbana”, la introducción de la figura "Eventos Especiales", una retribución al concedente del 7% de los ingresos recaudados en el peaje, y la ampliación del plazo de la concesión de 30 a 40 años por la cual el concesionario tendrá la explotación de la concesión hasta el 2049.

José Miguel Castro Gutiérrez, al haber solicitado los US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares) en acuerdo con SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE, Alcaldesa de la Municipalidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Metropolitana de Lima, omitió sus deberes funcionales de Gerente Municipal comprometiendo su voluntad en perjuicio de los intereses públicos que se le habían conferido, de conformidad al artículo 26° y 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades del 26 de mayo de 2003, colaborando con los actos administrativos para que se dieran las condiciones adecuadas en beneficio del concesionario, Línea Amarilla S.A.C (*continuar ejecutando el proyecto*). Si bien existen funciones asignadas a las distintas unidades orgánicas de la entidad por circunstancias de índole técnico, José Miguel Castro Gutiérrez acondicionó el lugar y las circunstancias para que se diera la solicitud del dinero en beneficio del interés de su lideresa, materializándose en la omisión de solicitar la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) constituyéndose en una inobservancia a la normativa de Asociaciones Público Privadas conforme lo opinó la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del (MEF) a través de su Informe N° 227-2021-EF/68.02 de fecha 11 de noviembre de 2021.

B.- SUBSUNCION

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL Y PRIMERA

ALTERNATIVA:

Los hechos imputados se subsumen en el Delito contra la Administración Pública – **COLUSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011:

“Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo **directa** o **indirectamente**, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado **concerta** con los interesados para **defraudar** al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo **directa** o **indirectamente**, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante **concertación** con los interesados, **defraudare patrimonialmente** al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **COLUSION AGRAVADA**:

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
De la calidad de funcionario público	<p>José Miguel Castro Gutiérrez fue designado por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el cargo de Gerente Municipal a través de la Resolución de Alcaldía 007 de fecha 06 de enero de 2012</p> <p>Inicia: 06 de enero de 2012</p> <p>Cesa: 31 de diciembre de 2014</p> <p>Y, ante este delito de <i>infracción de deber</i>, José Miguel Castro Gutiérrez, cumple con la condición especial, al ostentar un cargo de confianza, la potestad pública de ejercerla en cumplimiento a</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>sus deberes positivos con la administración pública a la que representaba.</p>
<p>En el marco de cualquier etapa de contratación u operación</p>	<p>Las lesiones a los deberes funcionariales atribuibles a José Miguel Castro Gutierrez se suscitaron en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión "Vía Expresa Línea Amarilla", específicamente en el desarrollo del procedimiento para la suscripción de la Adenda N° 01 de fecha 13 de febrero de 2013, que consistía en la construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías, siendo que a través de dicha adenda se incorporó el proyecto Rio Verde, eliminándose la obra del COSAC ubicado en la Sección 1 del área de la concesión, pese a que constituía un factor de competencia establecido en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada, conforme se verifica del Acuerdo de Concejo N° 272, de fecha 26 de junio de 2009. Asimismo, se amplió el plazo de concesión en favor de la empresa LAMSAC de treinta (30) a cuarenta (40) años, a cambio el 7% de lo recaudado por peajes sería destinado a las arcas municipales, el resto lo utilizaría OAS para financiar la obra. Siendo ampliamente conocido que la modalidad de contratación fue de Asociaciones Público Privadas regulado por el Decreto Legislativo 1012.</p> <p>Lo que se adecuaba a la redacción del tipo penal cuando se refiere a "(...) <i>contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado (...)</i>". Siendo que en el caso concreto se aplica la modalidad de asociaciones público privadas para la construcción del Proyecto Línea Amarilla en favor de la Municipalidad Metropolitana del Lima que es un ente del Estado.</p> <p>El tipo penal deja abierta la posibilidad de que otra operación semejante a las aludidas precedentemente en la redacción del delito tales como contrataciones, adquisiciones o concesiones, siempre que se enmarquen en procesos de selección y contratación pública para la adquisición de bienes, obras o servicios del Estado, pueda considerarse como subsumible dentro del elemento típico exigido.</p>
<p>Actos de concertación con los interesados</p>	<p>José Miguel Castro Gutiérrez en su calidad de líder y jefe de la organización criminal, en acuerdo con la Alcaldesa Metropolitana de Lima, Susana Villarán de la Puente, concertó con el Director Operacional de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO -quien actuó con conocimiento del Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO y el Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA-, con quien sostuvo reuniones y comunicaciones telefónicas, los primeros meses del año 2013, durante las negociaciones para la aprobación y suscripción de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla de fecha 13 de febrero de 2013, suscrito por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y por el Gerente General de Línea Amarilla S.A.C ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE-, cuyo acuerdo favoreció ilegalmente a la concesionaria LAMSAC con modificaciones sustanciales al contrato de concesión, defraudando al Estado - Municipalidad Metropolitana de Lima, ocasionando consecuencias nocivas al patrimonio de la entidad.</p> <p>El favorecimiento a la empresa LAMSAC con la firma de la Adenda N° 1 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, tuvo como incentivo la entrega de la suma de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), que solicitó JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, en acuerdo con la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, a VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, representante de OAS, como donativo (dinero) para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013, con el fin de asegurar la funcionalidad del proyecto Línea Amarilla, evitando algún cambio en la gestión municipal; hechos que fueron de pleno conocimiento del Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA y el Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO, quienes autorizaron la entrega del activo ilícito para la campaña por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.</p> <p>Situación que manifiestamente se alinea con el contenido del elemento típico de concertación en tanto implica ponerse de acuerdo con los interesados, en un marco subrepticio y no permitido por la ley, lo que determina un alejamiento del agente respecto a la defensa de los intereses públicos que le están encomendados y de los principios que informa la actuación administrativa.</p>
<p>Defraudación</p>	<p>Los actos de concertación a fin de favorecer a la empresa LAMSAC y Constructora OAS SA</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

al Estado	<p>Sucursal Perú mediante la suscripción de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, generaron consecuencias económicas nocivas para el patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y la ciudadanía en general, beneficiando al concesionario mediante acuerdos colusorios tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acordó la eliminación de la obligación de la construcción del COSAC IV, liberándose al concesionario del cumplimiento del factor de competencia establecido en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada, elemento clave para el otorgamiento de la concesión. • Se acordó la incorporación del proyecto al que denominó "Río Verde y obras de integración urbana" para lo cual se acordó con el concesionario que constituya un fideicomiso de US\$ 74'500,000.00 más IGV (para el diseño y ejecución del proyecto), financiado por la concesionaria, pero gestionado por la municipalidad, desnaturalizando el objeto del proyecto original y sin solicitar la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que tal procedimiento era un mandato imperativo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012. • Se acordó incluir una retribución al concedente del 7% de los ingresos recaudados en el peaje, pretendiendo justificar la ampliación del plazo de la concesión de 30 a 40 años por la cual el concesionario tendrá la explotación de la concesión hasta el 2049. • Se acordó introducir la figura "Eventos Especiales" mediante los cuales se incluyó hechos existentes en el contrato de concesión que no tenían la naturaleza de fuerza mayor o caso fortuito pero que tenían el mismo tratamiento, que no se encuentra contemplada en la legislación nacional, diseñándose una cobertura legal forzada que permitió a LAMSAC solicitar bajo su amparo el reconocimiento de una serie de gastos en el año 2014.
Intervención directa o indirecta en razón a su cargo	<p>Se ha establecido que José Miguel Castro Gutiérrez, no cumplió con cautelar los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en relación a la suscripción de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, al no haber supervisado el desarrollo de las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de concesión encomendadas a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, conforme a lo establecido en el artículo 14° y 15.6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima:</p> <p><i>"Artículo 14.- La Gerencia Municipal Metropolitana es el órgano responsable de dirigir la administración municipal (...)."</i></p> <p><i>"Artículo 15.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal Metropolitana las siguientes: (...)</i></p> <p><i>6. Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Institución."</i></p> <p>Consecuentemente, la forma de intervención que tuvo José Miguel Castro Gutiérrez, sobre el referido proceso fue directa pues, en su condición de Gerente Municipal, participó en reuniones donde se acordó el favorecimiento a la concesionaria, no cumpliendo en cautelar los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la aprobación de la modificación del contrato de concesión del Proyecto Línea Amarilla, cuyas funciones le correspondían en razón de su cargo.</p>
Sobre el grado de participación del imputado	<p>Al haber quebrantado deberes especiales mínimos e indispensables para el correcto manejo de la Administración Pública mediante la concertación con particulares en desmérito de los intereses estatales, este despacho fiscal sostiene que José Miguel Castro Gutiérrez tiene la calidad de <i>intrañeus</i> en el desarrollo de la comisión del delito de colusión descrito, por lo que el grado de participación atribuible es el de autor.</p>

TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA:

Los hechos imputados se subsumen en el Delito contra la Administración Pública **-COHECHO PASIVO PROPIO**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004:

<p>"Artículo 393.- Cohecho pasivo propio El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.
 El funcionario o servidor público que **solicita**, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para **realizar** u **omitir** un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.
 El funcionario o servidor público que **condiciona** su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **cohecho pasivo propio**:

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
De la calidad de funcionario público	<p>José Miguel Castro Gutiérrez fue designado por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el cargo de Gerente Municipal a través de la Resolución de Alcaldía 007 de fecha 06 de enero de 2012 Inicia: 06 de enero de 2012 Cesa: 31 de diciembre de 2014 Y, ante este delito de <i>infracción de deber</i>, José Miguel Castro Gutiérrez, cumple con la condición especial, al ostentar un cargo de confianza, la potestad pública de ejercerla en cumplimiento a sus deberes positivos con la administración pública a la que representaba.</p>
Conducta requirente "solicitar"	<p>El reproche penal atribuible a la conducta de José Miguel Castro Gutiérrez se dio con el quiebre a la integridad funcional que ostentaba al haber solicitado el monto de US\$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares) al director de la empresa constructora OAS Sucursal del Perú, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de la alcaldesa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p> <p>Dicha solicitud consistió en el pedido de dinero para el apoyo de la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de autoridades Municipales 2013 de la alcaldesa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, dinero que provenía del Departamento de sobornos de la empresa OAS denominado "Controladoría" cuya función era viabilizar los pagos de sobornos como contratos ficticios, incentivando la solicitud con el aseguramiento de la suscripción de la adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto "Línea Amarilla" omitiéndose la opinión técnica financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normatividad establecida, Informe N° 227-2021-EF/68.02 de fecha 11 de noviembre de 2021.</p> <p>José Miguel Castro Gutiérrez era consciente que la solicitud de dinero contribuiría con la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013. Por eso acondicionó el lugar y las circunstancias para la solicitud del dinero en acuerdo con Susana María del Carmen Villarán de la Puente para que él pueda instrumentalizar la solicitud de dinero a Valfredo de Assis Ribeiro Filho.</p>
Objeto modo corruptor	<p>Donativo - dinero: US\$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares) entregados por representantes de la empresa OAS S.A en tres modalidades: US\$ 1'000,000.00 fueron proporcionados en efectivo a Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por indicación de José Miguel Castro Gutiérrez; US\$ 1'000,000.00 fueron entregados en coordinación con Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga a través de contratos por servicios ficticios de la empresa internacional de publicidad Ogilvy & Mather; y, US\$ 1'000,000.00 fueron destinados al pago del servicio de marketing político que efectuó Valdemir Flavio Pereira Garreta a través de la empresa FX Comunicação.</p>
Por realizar u omitir deberes funcionales	<p>Conforme a lo señalado en el artículo 26° y 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades del 26 de mayo de 2003 tenía el deber de cumplir con obligaciones funcionariales en interés de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>A José Miguel Castro Gutiérrez - Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, le era exigible el deber de cumplir bajo los principios la correcta administración pública, empero comprometido su voluntad funcional del cargo al realizar la solicitud de dinero para financiar su campaña política (no revocatoria) y mantener en el poder a Susana María del Carmen Villarán de la Puente con el incumplimiento de sus deberes funcionales que tuvo en relación al Proyecto que se venía ejecutando y del cual la empresa OAS Ltd. tenía interés que se mantuviera vigente.</p> <p>Así pese a no haber participado en la firma de la adenda N° 01 del proyecto “Línea Amarilla” el 13 de febrero de 2013 suscrita por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta y, en representación de la concesionaria Línea Amarilla S.A.C por su gerente general, André Giavina Bianchi y su apoderado, Wu Yong Le, su accionar tiene relevancia penal, al haber lesionado las expectativas normativas que descansaban sobre su rol institucional como Gerente Municipal; debiendo haber protegido los intereses públicos que le fueron encomendados con su cargo, situación que deviene en una manifiesta lesión a sus deberes funcionariales.</p> <p>Omitiendo contar con opinión previa favorable del MEF ya dicha omisión por parte de la entidad constituía una inobservancia a la normativa de asociaciones público privadas conforme opinó la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Informe N° 227-2021-EF/68.02 de fecha 11 de noviembre de 2021. Todo esto, con conocimiento de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obteniendo finalmente la entrega de US\$. 3'000,000.00 para la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de la alcaldesa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p>
<p>Intervención directa o indirecta en razón de su cargo</p>	<p>La solicitud es la acción que configura la comisión del tipo penal en cuestión, en el caso que nos avoca se dio de manera directa, en acuerdo con la alcaldesa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, al solicitar US\$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares) a Valfredo de Assis Ribeiro Filho, Director de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, comprometiendo su voluntad sin salvaguardar sus deberes funcionales.</p>
<p>Sobre el grado de participación del imputado</p>	<p>Tiene la calidad de autor, pues sobre el recaía el deber especial positivo que ostentaba como Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y pese a ello, solicito dinero a Valfredo de Assis Ribeiro Filho, quedando comprometido su voluntad funcional y lograrse la suscripción de la firma de la adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto “Línea Amarilla” omitiendo los requisitos legales al no haber solicitado previamente la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas - <i>Art 9 del Decreto Legislativo N° 1012, con acuerdo de Susana María Villarán de la Puente y Domingo Arzubialde Elorrieta.</i></p>

3.6.2.4.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 05 (DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION SIMPLE, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa en su condición Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (2012-2014), en el marco de la etapa de suscripción del contrato de concesión del Proyecto de Concesión Vía Expresa Sur, habiendo defraudado al Estado,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

representado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar en organización criminal con la Ex Alcaldesa y líder de la organización criminal, SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE y Domingo ARZUBIALDE ELORRIETA, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA, José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA y GONZALO FERRARO REY, a fin de favorecer ilegalmente a dicha empresa en la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, siendo que para dicho momento no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico sin contarse con la normatividad necesaria.

Así como, el establecer ilegalmente la cláusula 13.7 de publicidad informativa en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, ante la solicitud inicial de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil dólares americanos) por parte de José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en organización criminal con Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, para cubrir algunos gastos de campaña por la revocatoria, como fueron los de publicidad.

Dineros que se entregaron por la empresa Graña y Montero S.A.A, por intermedio de la Concesionaria Vía Expresa Sur, en contraprestación, de acuerdo al plan colusorio, luego que se suscribiera el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, sin cumplir exigencias legales para el mismo, favoreciendo a dicho empresa, e instrumentalizando, en actos de lavado, a la empresa CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS, la cual recibió los activos ilícitos ascendente a US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), producto del acuerdo colusorio, los cuales fueron, a su vez, transferidos a la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A, dedicadas al rubro de publicidad; todo ello, con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Siendo que, para estos actos de concertación, existieron comunicaciones vía correo electrónico y reuniones en la oficina municipal ubicada en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

el 2do piso del Palacio Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima entre José Miguel Castro Gutiérrez con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA.

Y otras reuniones, luego de firmado el contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur, entre Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jefe de la organización criminal y, Domingo ARZUBIALDE ELLORRIETA, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima con los- interesados- funcionarios de la empresa Graña y Montero S.A.A antes indicados.

IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:

Se atribuye a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública - COHECHO PASIVO PROPIO, en agravio del Estado peruano, al haber solicitado de manera directa, en acuerdo con la Ex Alcaldesa SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE y líder de la organización criminal, a los Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, dinero por la suma de US\$. 200,000.00 (Doscientos mil dólares), para realizar pagos de campaña de la revocatoria, como fueron los de publicidad; y a su vez, omitir sus obligaciones de supervisar los asuntos de la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo los principios de eficacia y eficiencia, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a los artículo 26° y 27° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, siendo que al momento de suscribir el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria; así mismo, no supervisó intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima al permitir que se establezca la cláusula 13.7 de publicidad informativa de dicho proyecto en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió ilegalmente, entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), bajo el concepto de una supuesta publicidad, por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, en actos de corrupción, ello con la finalidad que no peligre la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

B.- SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen en el Delito contra la Administración Pública - **COLUSIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011:

“ Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo **directa** o **indirectamente**, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado **concerta** con los interesados para **defraudar** al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo **directa** o **indirectamente**, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante **concertación** con los interesados, **defraudare patrimonialmente** al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **COLUSION SIMPLE**:

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
De la calidad de funcionario público	<p>Con fecha 06 de enero del 2012, José Miguel Castro Gutiérrez, fue designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Nivel F-7, para el periodo 2012 al 2014, conforme se verifica de la Resolución de Alcaldía N° 007, de fecha 06 de enero de 2012, ejerciendo dicho cargo desde el 06 de enero de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2014, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 333 de fecha 26 de diciembre de 2014.</p> <p>Como tal le correspondían un conjunto de deberes positivos relativos a la asunción de deberes de protección, la ausencia de defraudación de la confianza pública y el compromiso real con el ente estatal.</p>
En el marco de cualquier etapa de contratación u operación	<p>Las lesiones a los deberes funcionariales atribuibles a José Miguel Castro Gutiérrez se suscitaron en el marco de la suscripción del Proyecto de Concesión Vía Expresa Sur, específicamente en la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur firmado el 08 de agosto de 2013, que consistía en la Ejecución de una Obra Vía de aproximadamente 4.6 Km de longitud, en el Área de Reserva Vial Correspondiente al anterior Proyecto Público de la Ampliación de la Segunda Etapa de la Vía Expresa Paseo de la República (PDRII), en el Tramo desde la intersección con la Av. República De Panamá hasta la intersección con la Autopista Panamericana Sur.</p> <p>Siendo ampliamente conocido que la modalidad de contratación fue de Asociaciones Público Privadas regulado por el Decreto Legislativo 1012.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Lo que se adecúa a la redacción del tipo penal cuando se refiere a “(...) contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado (...)”. Siendo que en el caso concreto se aplica la modalidad de asociaciones público privadas para la construcción del Proyecto Vía Expresa Sur en favor de la Municipalidad Metropolitana del Lima que es un ente del Estado.</p> <p>El tipo penal deja abierta la posibilidad de que otra operación semejante a las aludidas precedentemente en la redacción del delito tales como contrataciones, adquisiciones o concesiones, siempre que se enmarquen en procesos de selección y contratación pública para la adquisición de bienes, obras o servicios del Estado, pueda considerarse como subsumible dentro del elemento típico exigido.</p>
<p>Actos de concertación con los interesados</p>	<p>JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, concertó, en acuerdo con la Ex Alcaldesa y líder de la organización criminal, SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA, José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA y GONZALO FERRARO REY, a fin de favorecer ilegalmente a dicha empresa en la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, siendo que para dicho momento no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico sin contarse con la normatividad necesaria.</p> <p>Así como, el establecer ilegalmente la cláusula 13.7 de publicidad informativa en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, ante la solicitud inicial de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil dólares americanos) por parte de José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en acuerdo con Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, para cubrir algunos gastos de campaña, como fueron los de publicidad.</p> <p>Dineros que se entregaron por la empresa Graña y Montero S.A.A, por intermedio de la Concesionaria Vía Expresa Sur, en contraprestación, de acuerdo al plan colusorio, luego que se suscribiera el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, sin cumplir exigencias legales para el mismo, favoreciendo a dicha empresa, e instrumentalizando, en actos de lavado, a la empresa CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS, la cual recibió los activos ilícitos ascendentes a US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), producto del acuerdo colusorio, los cuales fueron, a su vez, transferidos a la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A, dedicadas al rubro de publicidad; todo ello, con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Situación que manifiestamente se alinea con el contenido del elemento típico de concertación en tanto implica ponerse de acuerdo con los interesados, en un marco subrepticio y no permitido por la ley, lo que determina un alejamiento del agente respecto a la defensa de los intereses públicos que le están encomendados y de los principios que informa la actuación administrativa.</p> <p>Para el ingreso del dinero producto de la corrupción José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que Oscar Vidaurreta Yzaga, Gerente de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather (empresa de medios que participó en la campaña por la Revocatoria), se comuniqué con</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Hernando Alejandro Graña Acuña, persona que lo recibió en las instalaciones de la empresa Graña y Montero, ubicada en Av. Paseo de la República; siendo que al llegar a la misma Oscar Vidaurreta se entrevistó con Hernando Graña Acuña y José Alejandro Graña Miro Quesada.</p> <p>Hernando Graña Acuña dispuso que el pago a efectuarse a favor de la Campaña por la “Revocatoria” se iba hacer de la empresa de publicidad con la que trabajaban de nombre de Chirinos y Salinas Asociados “CHISAC”; por lo que instruyeron a Oscar Vidaurreta Yzaga para que se comunique con Freddy Chirinos Castro, Director de CHISAC, para que por intermedio de la citada empresa se efectúe el pago por la suma de US\$ 100,000.00 dólares americanos o S/. 278,000.00 soles a la empresa la empresa Momentum, Ogilvy & Mather.</p>
<p>Defraudación al Estado</p>	<p>Los actos de concertación a fin de favorecer a la empresa Graña y Montero S.A.A mediante la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, se verifica del INFORME N° 226-2021-EF/68.02 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se concluyó lo siguiente: (...) 3.1 De acuerdo con el RNC y los archivos de la DGPIIP, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido opinión previa respecto del Contrato de Concesión de fecha 08 de agosto de 2013 del proyecto “Vía Expresa Sur” de la Municipalidad Metropolitana de Lima. 3.2 Conforme al marco legal vigente a la fecha de trámite y suscripción de dicho contrato de asociación pública privada, resultaba obligatorio contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas al diseño final del contrato. (...). Asimismo del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 009-2021-MAFV y sus anexos, presentado por la Procuraduría Ad Hoc, que determinó lo siguiente: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria, lo que ha generado una infracción de los deberes del cargo o como la defraudación de las expectativas que el ordenamiento jurídico y el Estado, a través de la entidad correspondiente, tiene respecto al funcionario. Asimismo, ha se ha vulnerado los principios rectores de toda contratación.</p>
<p>Intervención directa o indirecta en razón a su cargo</p>	<p>Se ha establecido que José Miguel Castro Gutiérrez, no cumplió con cautelar los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al haber intervenido de forma directa, en su condición Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (2012-2014), en el marco de la etapa de suscripción del contrato de concesión del Proyecto de Concesión Vía Expresa Sur, habiendo defraudado al Estado, representado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar, en acuerdo con la Ex Alcaldesa y líder de la organización criminal, SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA, José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA y GONZALO FERRARO REY, a fin de favorecer ilegalmente a dicha empresa en la suscripción del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, siendo que para dicho momento no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico sin contarse con la normatividad necesaria.</p> <p>Así como, el establecer ilegalmente la cláusula 13.7 de publicidad informativa en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió entregar la suma de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, ante la solicitud inicial de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil dólares americanos) por parte de José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en acuerdo con Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, para cubrir algunos gastos de campaña, como fueron los de publicidad.</p> <p>Dineros que se entregaron por la empresa Graña y Montero S.A.A, por intermedio de la Concesionaria Vía Expresa Sur, en contraprestación, de acuerdo al plan colusorio, luego que se suscribiera el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, sin cumplir exigencias legales para el mismo, favoreciendo a dicha empresa, e instrumentalizando, en actos de lavado, a la empresa CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS, la cual recibió los activos ilícitos ascendentes a US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), producto del acuerdo colusorio, los cuales fueron, a su vez, transferidos a la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A, dedicadas al rubro de publicidad; todo ello, con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p>
<p>Sobre el grado de participación del imputado</p>	<p>Al haber quebrantado deberes especiales mínimos e indispensables para el correcto manejo de la Administración Pública mediante la concertación con particulares en desmérito de los intereses estatales, este despacho fiscal sostiene que Susana María del Carmen Villarán de la Puente tiene la calidad de intraneus en el desarrollo de la comisión del delito de colusión descrito, por lo que el grado de participación atribuible es el de autor.</p>

TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA:

Los hechos imputados se subsumen en el Delito contra la Administración Pública **-COHECHO PASIVO PROPIO**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004:

"Artículo 393.- Cohecho pasivo propio
El funcionario o servidor público que **accepte** o **reciba** donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para **realizar** u **omitir** un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.
El funcionario o servidor público que **solicita**, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para **realizar** u **omitir** un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.
El funcionario o servidor público que **condiciona** su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **cohecho pasivo propio**:

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
De la calidad	Con fecha 06 de enero del 2012, José Miguel Castro Gutiérrez , fue designado como Gerente



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>de funcionario público</p>	<p>Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Nivel F-7, para el periodo 2012 al 2014, conforme se verifica de la Resolución de Alcaldía N° 007, de fecha 06 de enero de 2012, ejerciendo dicho cargo desde el 06 de enero de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2014, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 333 de fecha 26 de diciembre de 2014.</p> <p>Y, ante este delito de <i>infracción de deber</i>, José Miguel Castro Gutiérrez, cumple con la condición especial, al ostentar un rol institucional, la potestad pública que ejercía en la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde tenía mayores exigencias para mantener sus deberes positivos con la administración pública a la que representaba.</p>
<p>Conducta requirente "solicitar"</p>	<p>El reproche penal atribuible a la conducta de José Miguel Castro Gutiérrez - Jefe de la organización criminal - se dio con el quiebre a la integridad funcional que ostentaba al haber solicitado, de manera directa, en acuerdo con la Ex - Alcaldesa y líder de la Organización Criminal, a los Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, dinero por la suma de US\$. 200,000.00 (Doscientos mil dólares), para realizar pagos de campaña de la revocatoria, como fueron los de publicidad; y a su vez, omitir sus obligaciones de supervisar los asuntos de la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo los principios de eficacia y eficiencia, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a los artículo 26° y 27° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, siendo que al momento de suscribir el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria; así mismo, no supervisó intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima al permitir que se establezca la cláusula 13.7 de publicidad informativa de dicho proyecto en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió ilegalmente, entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), bajo el concepto de una supuesta publicidad, por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, en actos de corrupción, ello con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Dicha solicitud consistió en el pedido de dinero - donativo - para el apoyo de la campaña a la revocatoria.</p>
<p>Objeto modo corruptor</p>	<p>Donativo - dinero: monto solicitado por la suma de US\$. 200,000.00 (Doscientos mil dólares) y recibido dinero por la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares), a Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, para realizar pagos de campaña de la revocatoria, como fueron los de publicidad; y a su vez, omitir sus obligaciones de supervisar los asuntos de la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo los principios de eficacia y eficiencia, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a los artículo 26° y 27° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, siendo que al momento de suscribir el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria; así mismo, no supervisó intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima al permitir que se establezca la cláusula 13.7 de publicidad informativa de dicho proyecto en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió ilegalmente, entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), bajo el concepto de una supuesta publicidad, por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, en actos de corrupción, ello con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p>
<p>Por realizar u omitir deberes funcionales</p>	<p>Conforme a lo señalado a los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. 10 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y Artículo 27.- GERENCIA MUNICIPAL. La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.</p> <p>A José Miguel Castro Gutiérrez - Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, le era exigible el deber de supervisar los asuntos en que estaba inmerso la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuanto ostentaba el poder de mando sobre el resto de sus subordinados, lo que ponía en posición de <i>garante</i> frente al bien jurídico que puso en riesgo al realizar la solicitud de dinero - en acuerdo Susana María del Carmen Villarán de la Puente - Ex Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para realizar pagos de campaña de la revocatoria, como fueron los de publicidad; y a su vez, omitir sus obligaciones de supervisar los asuntos de la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo los principios de eficacia y eficiencia, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a los artículo 26° y 27° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, siendo que al momento de suscribir el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur no se había cumplido con las siguientes exigencias legales:</p> <p>a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria; así mismo, no supervisó intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima al permitir que se establezca la cláusula 13.7 de publicidad informativa de dicho proyecto en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió ilegalmente, entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), bajo el concepto de una supuesta publicidad, por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, en actos de corrupción, ello con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Así pese a no haber participado en la firma Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, suscrito con fecha 08 de agosto de 2013, por DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA - Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Graña y Montero S.A.A, por LUIS FUKUNAGA MENDOZA, con intervención de GONZALO FERRARO REY, su accionar tiene relevancia penal al haber lesionado las expectativas normativas que descansaban sobre su rol institucional como Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; debiendo haber supervisado los intereses públicos que le fueron encomendados con su cargo, situación que deviene en una manifiesta lesión a sus deberes funcionales</p>
<p>Intervención directa o indirecta en razón de su cargo</p>	<p>La solicitud es la acción que configura la comisión del tipo penal en cuestión, en el caso que nos avoca se dio de manera directa, en acuerdo con la Ex - Alcaldesa y líder de la Organización Criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a los Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, dinero por la suma de US\$. 200,000.00 (Doscientos mil dólares), para realizar pagos de campaña de la revocatoria, como fueron los de publicidad; y a su vez, omitir sus obligaciones de supervisar los asuntos de la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo los principios de eficacia y eficiencia, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a los artículo 26° y 27° de la Ley 27972- Ley Orgánica de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Municipalidades-, siendo que al momento de suscribir el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria; así mismo, no supervisó intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima al permitir que se establezca la cláusula 13.7 de publicidad informativa de dicho proyecto en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió ilegalmente, entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), bajo el concepto de una supuesta publicidad, por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, en actos de corrupción, ello con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p>
<p>Sobre el grado de participación del imputado</p>	<p>Tiene la calidad de AUTOR, pues sobre ella recaía el deber especial positivo que ostentaba como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y pese a ello, solicitó, en acuerdo con la Ex - Alcaldesa y líder de la Organización Criminal, SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, a los Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA y JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, dinero por la suma de US\$. 200,000.00 (Doscientos mil dólares), para realizar pagos de campaña de la revocatoria, como fueron los de publicidad; y a su vez, omitir sus obligaciones de supervisar los asuntos de la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo los principios de eficacia y eficiencia, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a los artículo 26° y 27° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, siendo que al momento de suscribir el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria; así mismo, no supervisó intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima al permitir que se establezca la cláusula 13.7 de publicidad informativa de dicho proyecto en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió ilegalmente, entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), bajo el concepto de una supuesta publicidad, por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, en actos de corrupción, ello con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p>

3.6.2.5.- IMPUTACIÓN

CONCRETA POR EL HECHO N° 06 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS)

A.- HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en las



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

modalidades de actos de **conversión (recolección)** conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1,2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT, en agravio del Estado. Toda vez que, en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno el blanqueamiento de **US\$ 3,000,000.00 dólares americanos, activos ilícitos** provenientes de actos de corrupción de la empresa **Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”**, cuya **procedencia conocía y tenía como fin evitar la identificación de su origen**. Hechos suscitados en el contexto de la **Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013**, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).

Así se tiene que, Toda vez que, en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno el blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, recepcione activos maculados de la organización criminal por un monto de US\$.2'000,000.00 (Dos millones de dólares americanos) los mismos que fueron entregados en la República Federativa de Brasil. Lo cual fue ordenado por Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, que ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, recolectar activos maculados proveniente de los actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima” por una suma de US\$.1'000,000.00 (Un millón de dólares americanos) que fueron entregados en efectivo al antes mencionado en el Perú.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público, y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de **US\$ 722 934.28 DOLARES**, cuya procedencia ilícita conocía.

Así se tiene que en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.

En su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno disponer la ejecución del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **Valdemir Flavio Pereira Garreta**, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, recepcione activos maculados para la organización criminal por un monto de US\$.2'000,000.00 (Dos millones de dólares americanos).

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de de Valdemir Flavio Pereira Garreta, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, que ascienden a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares Americanos), fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **conversión** por una suma total de US\$ **722 934.28** dolares americanos, los mismos que fueron dispuestos para el pago de gastos de publicidad de la “Campana de la Revocatoria de Regidores y Alcaldes 2013”, conforme al siguiente detalle:

- Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **Epoke Consultoria Em Midia Ltda**, cuyo socio es Felipe Belisario Wermus (Luis Favre), por un monto de \$.443,134.41 dólares.
- Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la **Empresa Pxt Prestacao de Servicios**, representado por Lucas Levindo De Faria Peixoto, por un monto de \$ **179,526.71** dólares.
- Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **LMG Consultoria Empresarial e Inmobiliaria / Lucky Lumagica Producoes Ltda / Lucky Lumagica Producoes Ltda**, representado por Rodrigo Luchiare, por un monto de \$ 30,405.90 dólares.
- Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **BM3 Studio Product**, representado por Benedito Moreira, por un monto de \$.32,420.64 dólares.
- Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa “**Luciano Correa Lima Junior-ME**”, representado por Luciano Correa Lima, por un monto de \$ 37,446.62 dólares.

Así se advierte que Valdemir Pereira Garreta, instrumentalizó a la empresa Fx Comunicação, con la finalidad de recepcionar activos ilícitos los cuales fueron introducidos a la economia del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ahora bien, se advierte también que, Jose Miguel castro Gutierrez en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno, disponer la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados recolectados por la organización criminal (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, se tiene que el imputado José Miguel Castro Gutiérrez recolectó dinero en efectivo por un monto de US\$.1’000,000.00 (Un Millón de dólares americanos), proveniente de los actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”, los mismos que fueron entregados a por una suma de US\$.1’000,000.00 (Un millón de dólares americanos) que fueron entregados en efectivo al antes mencionado en el Perú. En ese sentido se tiene que dicho dinero fue blanqueado por los integrantes de la organización criminal.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, toda vez que en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo dispuesto por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de conversión por una de US\$ 70,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1’000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 70,000.00 dolares americanos, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIAT** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, toda vez que en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo dispuesto por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de transferencia por una de US\$ 70,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 70,000.00 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tien que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia por un monto de **S/. 95,000.00 soles y US\$ 40,000.00 dolares americanos**, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, habiendos sido distribuido de la siguiente forma:

- Entrega de dinero en efectivo a Enrique Juscamayta Aranguena, por un monto de S/. 95,000.00 soles.
- Entrega de dinero en efectivo a Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez-Canseco, por un monto de US\$ 20,000.00 dolares americanos.
- Entrega de dinero en efectivo a **Marisa Glave Remy**, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos.
- Entrega de dinero en efectivo a Zoila Reategui Barquero, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos.

Así se advierte que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia de los activos maculados recolectados por a organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el articulo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del articulo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, toda vez que en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de conversión por una de **US\$ 51,539.01 dolares americanos**; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos) fueron blaqueados por integrantes de la organización criminal. En ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, toda vez que en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de transferencia por una de US\$ 51,539.01 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tiene que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, haber realizado el blanqueamiento de activos ilícitos, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, al haber entregado a entregado en efectivo a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, la suma de de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/. 144,000.00 soles, para efectos que dicha persona realice el pago por concepto de alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente tenia uan oficina personal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se advierte que la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez ejecutó actos de transferencia de los activos maculados recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TENENCIA**, toda vez que en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de tenencia por una de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/: 144,000.00 soles; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tiene que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, haber realizado el blanqueamiento de activos ilícitos, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, al haber entregado a entregado en efectivo a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, la suma de de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/. 144,000.00 soles, para efectos que dicha persona realice el pago por concepto de alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente tenia uan oficina personal. En efecto se tiene que la referida imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez realizó actos de tenencia de los activos maculados al haber depositado la referida suma en la cuenta de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 del Banco Continental de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO), representado por su presidente Humberto Abón Bracamonte.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se advierte que la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez ejecutó actos de tenencia de los activos maculados recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TENENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

B.- SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen en el delito de **Lavado de Activos**, en las modalidades de actos de *conversión (recoleccion)*, **conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento**, conforme al artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT, en agravio del Estado.

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia
El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen , su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes
La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:
1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.
La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.
La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Jose Miguel Castro Gutierrez, gerente Municipal de la MML designado con Resolucion de Alcaldia N° 07, y jefe de la organizacion criminal
CONVERSION (RECOLECCION)	Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno el blanqueamiento de US\$ 3,000,000.00 dólares americanos, activos ilícitos provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la "Concesión Rutas de Lima", cuya procedencia conocía y tenía como fin evitar la identificación de su origen. Hechos suscitados en el contexto de la Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Así se tiene que, Toda vez que, en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno el blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, recepcione activos maculados de la organización criminal por un monto de US\$.2'000,000.00 (Dos millones de dólares americanos) los mismos que fueron entregados en la República Federativa de Brasil. Lo cual fue ordenado por Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, que ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, recolectar activos maculados proveniente de los actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima” por una suma de US\$.1'000,000.00 (Un millón de dólares americanos) que fueron entregados en efectivo al antes mencionado en el Perú.</p>
<p>CONVERSION</p>	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.</p> <p>En su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno disponer la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de Valdemir Flavio Pereira Garreta, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, recepcione activos maculados para la organización criminal por un monto de US\$.2'000,000.00 (Dos millones de dólares americanos).</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de de Valdemir Flavio Pereira Garreta, socio fundador de la persona jurídica Fx Comunicacao Global Ltda, que ascienden a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares Americanos), fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de conversión por una suma total de US\$ 722 934.28 dolares americanos, los mismos que fueron dispuestos para el pago de gastos de publicidad de la “Campana de la Revocatoria de Regidores y Alcaldes 2013”, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa Epoke Consultoria Em Midia Ltda, cuyo socio es Felipe Belisario Wermus (Luis Favre), por un monto de \$.443,134.41 dólares. <input type="checkbox"/> Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la Empresa Pxt Prestacao de Servicios, representado por Lucas Levindo De Faria Peixoto, por un monto de \$ 179,526.71 dólares. <input type="checkbox"/> Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa LMG Consultoria Empresarial e Inmobiliaria / Lucky Lumagica Producoes Ltda / Lucky Lumagica Producoes Ltda, representado por Rodrigo Luchiare, por un monto de \$ 30,405.90 dólares. <input type="checkbox"/> Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa BM3 Studio Product, representado por Benedito Moreira, por un monto de \$.32,420.64 dólares. <input type="checkbox"/> Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa “Luciano Correa Lima Junior-ME”, representado por Luciano Correa Lima, por un monto de \$ 37,446.62 dólares.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Así se advierte que Valdemir Pereira Garreta, instrumentalizó a la empresa Fx Comunicação, con la finalidad de recepcionar activos ilícitos los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSIÓN del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p> <p>Ahora bien, se advierte también que, Jose Miguel castro Gutierrez en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno, disponer la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados recolectados por la organización criminal (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la "Concesión Rutas de Lima". Para ello, se tiene que el imputado José Miguel Castro Gutiérrez recolectó dinero en efectivo por un monto de US\$.1'000,000.00 (Un Millón de dólares americanos), proveniente de los actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la "Concesión Rutas de Lima", los mismos que fueron entregados a por una suma de US\$.1'000,000.00 (Un millón de dólares americanos) que fueron entregados en efectivo al antes mencionado en el Perú. En ese sentido se tiene que dicho dinero fue blanqueado por los integrantes de la organización criminal.</p>
<p align="center">Conversión</p>	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo dispuesto por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de conversión por una de US\$ 70,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 70,000.00 dolares americanos, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSIÓN del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p align="center">Transferencia</p>	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo dispuesto por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de transferencia por una de US\$ 70,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 70,000.00 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tien que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia por un monto de S/. 95,000.00 soles y US\$ 40,000.00 dolares americanos, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, habiendos sido distribuido de la siguiente forma:</p> <p><input type="checkbox"/> Entrega de dinero en efectivo a Enrique Juscamayta Aranguena, por un monto de S/. 95,000.00 soles.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p><input type="checkbox"/> Entrega de dinero en efectivo a Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez-Canseco, por un monto de US\$ 20,000.00 dolares americanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Entrega de dinero en efectivo a Marisa Glave Remy, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Entrega de dinero en efectivo a Zoila Reategui Barquero, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos.</p> <p>Así se advierte que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia de los activos maculados recolectados por a organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de TRANSFERENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>Conversión</p>	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de conversión por una de US\$ 51,539.01 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía. Para el cumplimiento de los fines de la organización criminal.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos) fueron blaqueados por integrantes de la organización criminal. En ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSIÓN del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>Transferencia</p>	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de transferencia por una de US\$ 51,539.01 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tiene que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, haber realizado el blanqueamiento de activos ilícitos, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, al haber entregado a entregado en efectivo a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, la suma de de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/. 144,000.00 soles, para efectos que dicha persona realice el pago por concepto de alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>tenia uan oficina personal.</p> <p>Así se advierte que la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez ejecutó actos de transferencia de los activos maculados recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de TRANSFERENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
tenencia	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de tenencia por una de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/: 144,000.00 soles; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tiene que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, haber realizado el blanqueamiento de activos ilícitos, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, al haber entregado a entregado en efectivo a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, la suma de de US\$ 51,539.01 dolares americanos, equivalente a S/. 144,000.00 soles, para efectos que dicha persona realice el pago por concepto de alquiler del inmueble ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente tenia uan oficina personal. En efecto se tiene que la referida imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez realizó actos de tenencia de los activos maculados al haber depositado la referida suma en la cuenta de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 del Banco Continental de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO), representado por su presidente Humberto Abón Bracamonte.</p> <p>Así se advierte que la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez ejecutó actos de tenencia de los activos maculados recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de TENENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	US\$ 3,000,000.00 dólares americanos
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada y alternativamente por cohecho pasivo propio.
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia ilícita conocía .
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma de US\$ 3,000,000.00 dólares americanos, los cuales fueron blanqueados mediante la instrumentalzacion de empresas cuyas cuentas fueron utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**3.6.2.6.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR
EL HECHO N° 08 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS)**

**I. HECHOS
IMPUTADOS**

Se le atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en las modalidades de actos de **conversión (recolección)** conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT, en agravio del Estado. en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso que los miembros de la organización realicen actos de lavado de activos maculados provenientes de delitos contra la administración pública de la empresa brasilera **OAS** en el periodo del año 2013, por la suma de **US\$ 3'000,000.00** (tres millones de dólares americanos); **activos maculados cuya procedencia ilícita conocía, los cuales fueron ingresados al tráfico del sistema financiero con la finalidad de evitar la identificación de su origen.** Hechos suscitados en el contexto de la **Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013**, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).

Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno el blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la "Concesión Rutas de Lima". Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que el activo ilícito ascendente a **US\$ 3'000,000.00** sean recolectados por la organización criminal por intermedio de las siguientes personas:

- **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, quien recolecta la suma de **US\$ 1'000,000.00** dólares americanos.
- **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y Presidente de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER SA**, quien instrumentalizando a dicha persona jurídica recolectó para la organización criminal el monto de **US\$ 1'000,000.00** dólares americanos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- **VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA**, administrador y socio de la empresa **FX COMUNICAÇÃO**, quien recepciona el monto de **US\$ 1'000,000.00 dólares americanos**.

Asimismo, se tiene que se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de **US\$ 1'000,000.00 dólares americanos**, cuya procedencia ilícita conocía.

Así se tiene que Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de **US\$ 3 000,000.00 dólares americanos**; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados (**US\$ 3,000,000.00 dólares americanos**), provenientes de actos de corrupción de la empresa brasilera **OAS**. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, convierta para la organización criminal el monto de **US\$ 1'000,000.00 dólares americanos**.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, jefe del área de administración de activos de la organización criminal convirtió para la organización criminal el monto de **US\$ 1'000,000.00 dólares americanos**, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **conversión**. Siendo que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, entregó dinero en efectivo a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER SA**, por un monto de **US\$ 150,000,000.00 dólares americanos**.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a **US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos)**, en ese sentido se tiene que, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, recibió en efectivo una suma de **US\$ 1 000,000.00 dólares americanos**, dinero que fue entregado a su vez a Oscar Ricardo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Vidaurreta Yzaga, un monto de **US\$ 150,000.00 dolares americanos**, mediante actos de conversión, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público, y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de **US\$ 40,000.00 dolares americanos y S/. 1'127985.87 soles**, cuya procedencia ilícita conocía.

Así se tiene que Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de **US\$ 3 000,000.00 dolares americanos**; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER SA**, realice actos de blanqueamiento de activos maculados para la organización criminal por un monto de **US\$ 40,000.00 dolares americanos y S/. 1'127985.87 soles**.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de de **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER SA**, que ascienden a **US\$ 40,000.00 dolares americanos y S/. 1'127985.87 soles**, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **conversión**, los mismos que fueron dispuestos para el pago de empresas de publicidad, así como para el ingreso de dinero maculado a las cuenta corriente de la Asociación Amigos de Lima, en el contexto de la "Campaña de la Revocatoria de Regidores y Alcaldes 2013", conforme al siguiente detalle:

- Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **QUAL MEDIA**, por un monto de **S/. 734 887.75 soles**.
- Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **Panamericana Televisión**, por un monto de **S/. 291 589.76 soles**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa **ATV**, por un monto de **S/. 101 508.36 soles**.

Así se advierte que **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER SA**, participó en el blanqueamiento de activos ilícitos, mediante actos de conversión, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado de activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Así también, se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de **US\$ 40,000.00 dolares americanos**, cuya procedencia ilícita conocía.

Así se tiene que Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de **US\$ 3 000,000.00 dolares americanos**; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, recolectara la suma de **US\$ 1 000 000.00 de dólares americanos**; para luego a su vez realizar actos de conversión de una suma de **US\$ 40,000.00 dolares americanos**, al entregar el dinero maculado al imputado **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER SA**.

Los activos maculados recepcionados por la organización criminal, por intermedio de **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER SA**, que ascienden a **US\$ 40,000.00 dolares americanos**, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **transferencia**, los mismos que fueron entregados a **DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO**, **GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL**, **NIEVES ESPINOZA JONI CESAR**, trabajadores de la empresa **Momentum Ogilvy & Mather SA**, en sumas de **US\$ 10,000.00 dolares americanos** a cada de los antes nombrados.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se advierte que OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, participó en el blanqueamiento de activos ilícitos, mediante actos de transferencia, al entregar dinero maculado en efectivo a sus trabajadores para efectos que estos sean introducidos a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado de activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TENENCIA**, toda vez que en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de tenencia por una de US\$ 40,000.00 dólares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.

Así se tiene que Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dólares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, recolectara la suma de US\$ 1 000 000.00 de dólares americanos; para luego a su vez realizar actos de conversión de una suma de US\$ 40,000.00 dólares americanos, al entregar el dinero maculado al imputado OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA.

Los activos maculados recepcionados por la organización criminal, por intermedio de OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, que ascienden a US\$ 40,000.00 dólares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **transferencia**, los mismos que fueron entregados a **DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO**, **GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL**, **NIEVES ESPINOZA JONI CESAR**, trabajadores de la empresa Momentum Ogilvy & Mather SA, en sumas de US\$ 10,000.00 dólares americanos a cada uno de los antes nombrados. En efecto se tiene que los trabajadores de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, Donaires Juarez Juan Alberto, Gomez Ramirez Santiago



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Anibal y Nieves Espinoza Joni Cesar realizaron actos de tenencia de los activos maculados al haber depositado cada uno de los nombrados la suma de US\$ 10,000.00 dolares americanos a la cuenta de ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES

Así se advierte que trabajadores de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, Donaires Juarez Juan Alberto, Gomez Ramirez Santiago Anibal y Nieves Espinoza Joni Cesar ejecutaron actos de tenencia de los activos maculados recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TENENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

B.- SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen en el delito de **Lavado de Activos**, en las modalidades de actos de *conversión (recolección), conversión, transferencia y tenencia*, conforme al artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT, en agravio del Estado.

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia

El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de **evitar la identificación de su origen**, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Jose Miguel Castro Gutierrez , gerente Municipal de la MML designado con Resolucion de Alcaldia N° 07, y jefe de la organizacion criminal.
CONVERSION (RECOLECCION)	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso que los miembros de la organización realicen actos de lavado de activos maculados provenientes de delitos contra la administración pública de la empresa brasilera OAS en el periodo del año 2013, por la suma de US\$.3'000,000.00 (tres millones de dólares americanos); activos maculados cuya procedencia ilícita conocía, los cuales fueron ingresados al tráfico del sistema financiero con la finalidad de evitar la identificación de su origen. Hechos suscitados en el contexto de la Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).</p> <p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordeno el blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la "Concesión Rutas de Lima". Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que el activo ilícito ascendente a US\$ 3'000,000.00 sean recolectados por la organización criminal por intermedio de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, quien recolecta la suma de US\$ 1'000,000.00 dólares americanos. - OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y Presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, quien instrumentalizando a dicha persona jurídica recolectó para la organización criminal el monto de US\$ 1'000,000.00 dólares americanos. - VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA, administrador y socio de la empresa FX COMUNICAÇÃO, quien recepciona el monto de US\$ 1'000,000.00 dólares americanos.
Conversión	<p>Jose Miguel castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la la empresa brasilera OAS. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, convierta para la organización criminal el monto de US\$ 1'000,000.00 dolares americanos.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal convirtió para la organización criminal el monto de US\$ 1'000,000.00 dolares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de conversión. Siendo que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, entregó dinero en efectivo a OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, por un monto de US\$ 150,000,000.00 dolares americanos.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, recibió en efectivo una suma de US\$ 1 000,000.00 dolares americanos,</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>dinero que fue entregado a su vez a Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, un monto de US\$ 150,000.00 dolares americanos, mediante actos de conversión, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSIÓN del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>Conversión</p>	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, realice actos de blanqueamiento de activos maculados para la organización criminal por un monto de US\$ 40,000.00 dolares americanos y S/. 1'127985.87 soles.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de de OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, que ascienden a US\$ 40,000.00 dolares americanos y S/. 1'127985.87 soles, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de conversión, los mismos que fueron dispuestos para el pago de empresas de publicidad, así como para el ingreso de dinero maculado a las cuenta corriente de la Asociacion Amigos de Lima, en el contexto de la "Campaña de la Revocatoria de Regidores y Alcaldes 2013", conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa QUAL MEDIA, por un monto de S/. 734 887.75 soles. <input type="checkbox"/> Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa Panamericana Televisión, por un monto de S/. 291 589.76 soles. <input type="checkbox"/> Pagos por concepto de Contratación de publicidad de la empresa ATV, por un monto de S/. 101 508.36 soles. <p>Así se advierte que OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, participó en el blanqueamiento de activos ilícitos, mediante actos de conversión, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSIÓN del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>Transferencia</p>	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, recolectara la suma de US\$ 1 000 000.00 de dólares americanos; para luego a su vez realizar actos de conversión de una suma de US\$ 40,000.00 dolares americanos, al entregar el dinero maculado al imputado OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>OGILVY & MATHER SA.</p> <p>Los activos maculados recepcionados por la organización criminal, por intermedio de de OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, que ascienden a US\$ 40,000.00 dolares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, los mismos que fueron entregados a DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO, GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL, NIEVES ESPINOZA JONI CESAR, trabajadores de la empresa Momentum Oglivy & Mather SA, en sumas de US\$ 10,000.00 dolares americanos a cada de los antes nombrados.</p> <p>Así se advierte que OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, participó en el blanqueamiento de activos ilícitos, mediante actos de transferencia, al entregar dinero maculado en efectivo a sus trabajadores para efectos que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de TRANSFERENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>Tenencia</p>	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, recolectara la suma de US\$ 1 000 000.00 de dólares americanos; para luego a su vez realizar actos de conversión de una suma de US\$ 40,000.00 dolares americanos, al entregar el dinero maculado al imputado OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA.</p> <p>Los activos maculados recepcionados por la organización criminal, por intermedio de de OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, que ascienden a US\$ 40,000.00 dolares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, los mismos que fueron entregados a DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO, GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL, NIEVES ESPINOZA JONI CESAR, trabajadores de la empresa Momentum Oglivy & Mather SA, en sumas de US\$ 10,000.00 dolares americanos a cada de los antes nombrados. En efecto se tiene que los trabajadores de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, Donaires Juarez Juan Alberto, Gomez Ramirez Santiago Anibal y Nieves Espinoza Joni Cesar realizaron actos de tenencia de los activos maculados al haber depositado cada uno de los nombrados la suma de US\$ 10,000.00 dolares americanos a la cuenta de ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES</p> <p>Así se advierte que trabajadores de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, Donaires Juarez Juan Alberto, Gomez Ramirez Santiago Anibal y Nieves Espinoza Joni Cesar ejecutaron actos de tenencia de los activos maculados recolectados por la organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de TENENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO</p>	<p>US\$ 3,000,000.00 dólares americanos</p>
<p>ACTIVIDAD CRIMINAL</p>	<p>Por el delito de Colusión Agravada y alternativamente por cohecho pasivo propio.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PREVIA	
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia ilícita conocía .
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma de US\$ 3,000,000.00 dólares americanos, los cuales fueron blanqueados mediante la instrumentalización de empresas cuyas cuentas fueron utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

**3.6.2.7.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR
EL HECHO N° 10 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS)**

A.- HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en las modalidades de actos de **conversión (recolección)** conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Así se tiene que Jose Miguel Castro en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispone la ejecución de los actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur (VESUR) conformada por la empresa Graña y Montero S.A.A. y GyM S.A.A., por la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Ahora bien, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, dispuso que en la entrega del dinero ilícito intervenga Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, gerente general de la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., y colaborador de la organización criminal. Luego que dicha persona sostuviera reuniones con Hernando Graña Acuña y José Alejandro Graña Miroquesada, se acordó que, para la recolección de los activos maculados a favor de la organización criminal, el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro, gerente general de la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC (CHISAC). Es así que con fecha 19 de agosto de 2013 recepciono los activos maculados en la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 a nombre de la empresa CHISAC, la suma de US\$ 218,228.57 dolares americanos, de los cuales US\$ 100,000.00 dolares americanos estaban destinados a la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico conforme al numeral 1 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

actos de **CONVERSIÓN**, toda vez que en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.

Para ello se advierte que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, dispuso realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur (VESUR) conformada por la empresa Graña y Montero S.A.A. y GyM S.A.A., desde su cuenta corriente dólares 193-2102807-1-83 en el banco BCP, abone la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, a la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC (CHISAC), cuyo gerente general es el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro, los cuales a su vez fueron abonados a las cuentas de la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.**, cuyo presidente es el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga para efectos que dicho dinero sea blanqueado.

Es así que, el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro gerente general de CHISAC, quien instrumentalizando a dicha empresa, al tener a su disposición los activos maculados con fecha 20 agosto de 2013, realiza actos de conversión por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, al canalizar los mismos, mediante la emisión Cheque de Depósito N° 00004103 de fecha 20 de agosto del 2013 con cargo a la cuenta Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41, cheque girado a nombre de empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., por el importe de antes señalado. La conducta realizada por Freddy Jesus Chirinos Castro permitio que los fondos maculados de la organización criminal, liderada por Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público conforme al numeral 1 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, toda vez que en su condición de jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.

Para ello se advierte que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, ordeno realizar actos de blanqueamiento de activos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro gerente general de CHISAC, con fecha 20 agosto de 2013, realice actos de conversión por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, al canalizar los mismos, mediante la emisión Cheque de Depósito N° 00004103 de fecha 20 de agosto del 2013 con cargo a la cuenta Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41, cheque girado a nombre de empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., por el importe de antes señalado. Asimismo, se advierte que luego de realizado los actos de conversión, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga presidente de la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., instrumentalizando a la persona jurídica antes citada, realizo actos de **TRANSFERENCIA**, para ello la empresa **MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.**, transfiere la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos a diversas empresas de publicidad por concepto de gastos de la campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico conforme al numeral 1 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

B.- SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen en el Delito de **LAVADO DE ACTIVOS** en la modalidad **AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 1° y 4° numeral 1° del Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 09 abril 2012:

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia

El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de **evitar la identificación de su origen**, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **LAVADO DE ACTIVOS** en la modalidad **AGRAVADA**:

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Con fecha 03 de octubre del 2010, Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue elegida como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el periodo 2011 al 2014 , conforme se verifica de la Resolución N° 5001-2010-JNE , de fecha 23 de diciembre de 2010 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, ejerciendo dicho cargo desde el 01 de enero de 2011 hasta el 01 de enero de 2015.
RECOLECCION CONVERSION	<p>Jose Miguel Castro en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de CONVERSIÓN (recolección) de activos ilícitos provenientes de la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur (VESUR) conformada por la empresa Graña y Montero S.A.A. y GyM S.A.A., por la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Ahora bien, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organizacion criminal, dispuso que en la entrega del dinero ilícito intervenga Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, gerente general de la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., y colaborador de la organizacion criminal. Luego que dicha persona sostuviera reuniones con Hernando Graña Acuña y José Alejandro Graña Miroquesada, se acordó que, para la recolección de los activos maculados a favor de la organización criminal, el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro, gerente general de la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC (CHISAC). Es así que con fecha 19 de agosto de 2013 recepciono los activos maculados en la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 a nombre de la empresa CHISAC, la suma de US\$ 218,228.57 dolares americanos, de los cuales US\$ 100,000.00 dolares americanos estaban destinados a la organizacion criminal.</p>
CONVERSION	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.</p> <p>Para ello se advierte que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, dispuso realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur (VESUR) conformada por la empresa Graña y Montero S.A.A. y GyM S.A.A., desde su cuenta corriente doalres 193-2102807-1-83 en el banco BCP, abone la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, a la empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC (CHISAC), cuyo gerente general es el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro, los cuales a su vez fueron abonados a las cuentas de la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., cuyo presidente es el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga para efectos que dicho dinero sea blanqueado.</p> <p>Es así que, el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro gerente general de CHISAC, quien instrumentalizando a dicha empresa, al tener a su disposición los activos maculados con fecha 20 agosto de 2013, realiza actos de conversión por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, al canalizar los mismos, mediante la emisión Cheque de Depósito N° 00004103 de fecha 20 de agosto del 2013 con cargo a la cuenta Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41, cheque girado a nombre de empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., por el importe de antes señalado. La conducta realziada por Freddy Jesus Chirinos Castro permitio que los fondos maculados de la organización criminal, liderada por Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economia del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSIÓN del delito de lavado de activos.</p>
TRANSFERENCIA	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organizacion criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.</p> <p>Para ello se advierte que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organizacion criminal, dispuso realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, el imputado Freddy Jesus Chirinos Castro gerente general de CHISAC, con fecha 20 agosto de 2013, realice actos de conversión por una suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos, al canalizar los mismos, mediante la emisión Cheque de Depósito N° 00004103 de fecha 20 de agosto del</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2013 con cargo a la cuenta Cuenta Corriente BCP N° 193-1341879-1-41, cheque girado a nombre de empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., por el importe de antes señalado. Asimismo, se advierte que luego de realizado los actos de conversión, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga presidente de la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A., instrumentalizando a la persona jurídica antes citada, realizo actos de TRANSFERENCIA , para ello la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A. , transfiere la suma de US\$ 100,000.00 dolares americanos a la empresa por concepto de pago de publicidad.
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	US\$ 100,000.00 dolares americanos
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada y alternativamente por cohecho pasivo propio.
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia ilícita conocía .
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma de US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares) los cuales fueron blanqueados mediante la instrumentalización de empresas cuyas cuentas fueron utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

3.6.2.8.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 07 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS)

A.- HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así, se tiene que Jose Miguel Castro Gutierrez jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, líder de la organización criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, dispuso la ejecución de los actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de la empresa Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), por la suma de **S/ 3'390,439.38 soles**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Ahora bien, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, dispuso que en la entrega del dinero ilícito intervenga Cesar Simon Meiggs Rojas, gerente general de la empresa empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., y colaborador de la organización criminal. Siendo ello así el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas, gerente general de la empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., instrumentalizo a la referida persona jurídica, para recolectar los activos maculados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

a favor de la organización criminal. Así se tiene que la empresa Concesionaria Rutas de Lima S.A.C., para efectos de dar salida al dinero que fue entregado a la organización criminal realizó una estructuración de blanqueamiento de activos, elaborando contratos ficticios y facturas sobrevaloradas por el monto equivalente a **S/ 3'390,439.38 soles**.

Es así que, para efectos de canalizar los activos maculados, el imputado Jose Miguel Castro Gutierrez dispuso que Cesar Simon Meiggs Rojas instrumentalice a su empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., para lo cual emitió las facturas 186, 218 y 219 por un monto total de S/ 1,777,656.46, por el cual recepciona tres transferencias bancarias por un monto de **S/ 1,706,550.20 soles**, de la Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), las cuales van a tener como justificación de la salida del activo maculado el Contrato de Servicio y Suministro N° 056-VNL-RDL con el objeto de servicio de excavación, carguio, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo hasta Pucusana en la Panamericana Sur.

De la misma manera, el imputado Jose Miguel Castro Gutierrez dispuso que Cesar Simon Meiggs Rojas instrumentalice a su empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., para tal efecto se emitió la factura 191 por un monto total de S/ 1,754,051.23, por el cual recepciona una transferencia bancaria por un monto de **S/ 1,683,889.18 soles**, de la Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), las cuales van a tener como justificación de la salida del activo maculado, el Contrato de Prestación De Servicio y Suministro N° 060-VNL-RDL con el objeto de la concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima / pan. Norte, panm. Sur y Ramiro Priale /servicio de mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur.

Los activos ilícitos transferidos por la concesionaria Rutas de Lima S.A.C. a la empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., hace un monto total de S/ 3'390,439.38 soles, los cuales fueron recolectados por la persona de César Simon Meiggs Rojas, para la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado de activos a quien perpetra dicho ilícito conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO** por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Toda vez que, en su condición de jefe de la organización criminal, conforme a lo rodenado por la líder de la organización criminal, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de S/ 3'390,439.38 soles; provenientes de la recolección de los activos maculados que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.

Para ello se advierte que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal dispuso realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado por la líder de la organización criminal, este dispone que, la empresa concesionaria Rutas de Lima S.A.C. conformada por la empresa Odebrecht, desde su cuenta corriente soles N° 193-2052439-0-05 - Vías Nuevas Lima SAC en el Banco de Credito del Perú - BCP, abone la suma de S/. 3'390,439.38 soles, a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., cuyo gerente general es el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas, dinero maculado que luego fue abonado a la cuenta de la persona jurídica CMR Construcciones S.A.C., cuyo gerente general también era el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas para efectos que dicho dinero sea blanqueado.

Es así que, el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con la finalidad de canalizar los activos maculados de la organización criminal, al tener la disposición de dichos activos maculados los entrega en efectivo al imputado Jose Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público conforme al numeral 1, 2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

B.- SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen en el Delito de **LAVADO DE ACTIVOS** en la modalidad **AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 1° y 4° numeral 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 09 abril 2012:

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia

El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de **evitar la identificación de su origen**, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Jose Miguel Castro Gutierrez , gerente Municipal de la MML designado con Resolucion de Alcaldia N° 07, y jefe de la organizacion criminal.
RECOLECCION CONVERSION	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, líder de la organizacion criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, dispuso la ejecución de los actos de CONVERSIÓN (recolección) de activos ilícitos provenientes de la empresa Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), por la suma de S/ 3'390,439.38 soles, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Ahora bien, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organizacion criminal, dispuso que en la entrega del dinero ilícito intervenga Cesar Simon Meiggs Rojas, gerente general de la empresa empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., y colaborador de la organizacion criminal. Siendo ello así el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas, gerente general de la empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., instrumentalizo a la referida persona jurídica, para recolectar los activos maculados a favor de la organización criminal. Así se tiene que la empresa Concesionaria Rutas de Lima S.A.C., para efectos de dar salida al dinero que fue entregado a la organización criminal realizó una estructuración de blanqueamiento de activos, elaborando contratos ficticios y facturas sobrevaloradas por el monto equivalente a S/ 3'390,439.38 soles.</p> <p>Es así que, para efectos de canalizar los activos maculados, el imputado Jose Miguel Castro Gutierrez dispuso que Cesar Simon Meiggs Rojas instrumentalice a su empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., para lo cual emitió las facturas 186, 218 y 219 por un monto total de S/ 1,777,656.46, por el cual recepciona tres transferencias bancarias por un monto de S/ 1,706,550.20 soles, de la Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), las cuales van a tener como justificación de la salida del activo maculado el Contrato de Servicio y Suministro N° 056-VNL-RDL con el objeto de servicio de excavacion, carguio, eliminacion y bacheos en la berma central desde Atocongo hasta Pucusana en la Panamericana Sur.</p> <p>De la misma manera, el imputado Jose Miguel Castro Gutierrez dispuso que Cesar Simon Meiggs Rojas instrumentalice a su empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., para tal efecto se emitió la factura 191 por un monto total de S/ 1,754,051.23, por el cual recepciona una transferencia bancaria por un monto de S/ 1,683,889.18 soles, de la Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (conformada por la empresa Odebrecht), las cuales van a tener como justificación de la salida del activo maculado, el Contrato de Prestacion De Servicio y Suministro N° 060-VNL-RDL con el objeto de la concesion del Proyecto Vias Nuevas de lima /pan. Norte, panm. Sur y Ramiro Priale /servicio de mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur.</p> <p>Los activos ilícitos transferidos por la concesionaria Rutas de Lima S.A.C. a la empresa Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación S.A., hace un monto total de S/ 3'390,439.38 soles, los cuales fueron recolectados por la persona de César Simon Meiggs Rojas, para la organización criminal</p>
CONVERSION	<p>Jose Miguel Castro Gutierrez en su condición de jefe de la organizacion criminal, conforme a lo rodenado por la líder de la organizacion criminal, ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de S/ 3'390,439.38 soles; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía.</p> <p>Para ello se advierte que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal dispuso realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado por la líder de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>la organización criminal, este dispone que, la empresa concesionaria Rutas de Lima S.A.C. conformada por la empresa Odebrecht, desde su cuenta corriente soles N° 193-2052439-0-05 - Vías Nuevas Lima SAC en el Banco de Crédito del Perú - BCP, abone la suma de S/. 3'390,439.38 soles, a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., cuyo gerente general es el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas, dinero maculado que luego fue abonado a la cuenta de la persona jurídica CMR Construcciones S.A.C., cuyo gerente general también era el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas para efectos que dicho dinero sea blanqueado.</p> <p>Es así que, el imputado Cesar Simon Meiggs Rojas gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con la finalidad de canalizar los activos maculados de la organización criminal, al tener la disposición de dichos activos maculados los entrega en efectivo al imputado Jose Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado de activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público conforme al numeral 1, 2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/. 3'390,439.38 soles
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada y alternativamente por cohecho pasivo propio.
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia ilícita conocía .
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma de S/. 3'390,439.38 soles los cuales fueron blanqueados mediante la instrumentalización de empresas cuyas cuentas fueron utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

3.6.2.9.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 09 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS)

A.- HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN (recolección)**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. en agravio del Estado peruano. Así, se tiene que Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de los actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, por la suma de **S/. 13' 401 900.45 soles**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de **S/. 13' 401 900.45 soles**.

Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron un contrato ficticio sobre "eliminación de corte de cerro de lugar de los Shipibos", asimismo, se emitieron facturas ficticias para dar salida al dinero por un monto de S/. 1' 091,911.58 soles. Asimismo, se emitieron compras de materiales ficticias, habiéndose emitido 17 facturas, por un monto de S/. 1'2650 321,53 soles, habiéndose transferido a las cuentas de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C. la suma de 11' 153 572,22 soles. Habiéndose recolectado un monto total de S/. 12' 245 483,80 soles.

Ahora bien, se tiene que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., recolecta de la Concesionaria Linea Amarilla S.A.C. - LAMSAC, la suma de S/. 1,156,416.65 soles, para ello celebraron una contratación ficticia entre las personas jurídicas antes señaladas, emitiéndose 3 facturas por la suma antes señalada.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de **S/. S/. 13' 401 900.45 soles**.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Asi se tiene que, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de actos de conversión por una suma de **S/. 12' 212,518.42 soles**

Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

Por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., instrumentalizando a dicha persona jurídica giro 65 cheques con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de **S/. 12'212,518.42 soles** (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74). Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSION** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Asi se tiene que, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de actos de transferencia por una suma de **S/. 11' 875,038.42 soles**.

Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, dispuso el blanqueamiento de los activos ilícito recolectados ascendientes a S/. 13' 401 900.45 soles. Siendo que la organización criminal al tener la disposición de dichos activos realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.C., instrumentalizando a dicha persona jurídica giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74). con posterioridad a ello, los supuestos proveedores de materiales a quienes se les giro los 64 cheques endosaron a su vez a la cuenta personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA los activos ilícitos por un monto total de **S/. 11' 875,038.42 soles**, activos ilicitos que fueron depositados (53



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cheques por un monto de S/. 10' 086,103.68 soles), cobrados y entregados en efectivo (9 cheques por un monto de S/. 1' 690,520.00 soles) al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal. El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas permitió que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana María del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TENENCIA**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, José Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de actos de **TENENCIA** por una suma de **S/. 3' 737,450.66 soles**.

Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12' 212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles. Ahora bien, se debe de señalar que una vez que el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

imputado Cesar Meiggs Rojas, tuvo a su disposición el dinero antes mencionado, este procedió a transferirlo o distribuirlo, de acuerdo a las disposiciones del jefe de la organización criminal. Para ello se advierte que Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal señaló a Cesar Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal que el dinero debía de ser distribuido de la siguiente forma: 1) Dinero entregado a Jose Miguel Castro Gutierrez, un monto de S/. 1'200,000.00 soles; 2) Dinero entregado a Felicita Graciela Cardenas Vásquez, un monto de S/. 2'537,450.66 soles, y 3) Dinero entregado al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, un monto de US\$ 1'500.000.00 dolares americanos. Siendo ello así Cesar Simón Meiggs Rojas realizó actos de tenencia por un monto total de **S/. 5' 237,450.66 soles**. La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TENENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Asi se tiene que, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de actos de ocultamiento por una suma de **S/. 2' 037,586.48 soles**.

Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, entregó los dichos activos al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde la referida suma. La conducta realizada por **Felicita Graciela Cardenas Vásquez** permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de actos de ocultamiento por una suma de **S/. 1' 500,000.00 soles**.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, activos maculados por un monto de S/. 1' 500,000.00 soles, que sumados a los entregados por la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, que son S/. 2' 037,586.48 soles, hacen un total de S/. 3 537586.48 soles; para que éste a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, dispnga de los mismos de la siguiente forma:

- Abono de activos ilícitos a las cuentas de la Asociación Ciudadanos por Lima, por un monto de S/: 240,000.00 soles.
- Abono de activos ilícitos mediante transferencia a la cuenta de la empresa MINDSHARE por concepto de pago de factura por servicios de publicidad, por un monto de S/. 332,711.00
- Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Susana María Del Carmen Villaran De La Puente en el banco BBVA, por un monto de S/. 17,106.00 soles
- Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Felicita Graciela Cardenas Vasquez por un monto de S/. 8,420.00 soles.
- Pago de alquiler de local ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente tenia uan oficina personal, por un monto de S/. 156,000.00 soles, depositados a la cuenta de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 del Banco Continental de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Pago de factura de la empresa IMASEN, por un monto de S/. 3,5867.00.

La conducta realizada por **Luis Gómez Cornejo Rotalde** permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de actos de ocultamiento al haber transferido activos ilícitos a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles y al haber realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles.

Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, realizó los siguientes actos de disposición de los activos maculados:

- Transferencia bancaria al exterior a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles.
- Aporte realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles.

La conducta realizada por **Felicita Graciela Cardenas Vásquez** permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSION**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Asi se tiene que, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de actos de **CONVERSION**, activos ilícitos provenientes de la empresa **CONCESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC**, por una suma de **S/. 647,570.38 soles**, activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles, provenientes de la empresa CONCESIONARIA LINEA AMARILLA - LAMSAC.

Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR CONSTRUCCIONES S.A.C, giró nueve (09) cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; realizando actos de conversión de los activos ilícitos por un total de S/. 647,570.38 soles.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, **convirtió** la suma de S/. 647,570.38 soles. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ**, ser **AUTOR MEDIATO**, por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Así se tiene que, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de actos de **TRANSFERENCIA**, activos ilícitos provenientes de la empresa **CONCESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC**, por una suma de **S/. 647,570.38 soles**, activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles. Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR CONSTRUCCIONES S.A.C, giró nueve (09) cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; realizando actos de conversión de los activos ilícitos por un total de S/. 647,570.38 soles. Con posterioridad los activos ilícitos fueron canalizados mediante



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

actos de transferencias, por Sarita Del Carpio Silva, (por un monto de S/. 63, 807.02 soles) y Juan Daniel Acosta Villamonte, por un monto de S/. 583 763.36 soles.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, **transfirió** la suma de S/. 647,570.38 soles. Asimismo, se advierte que dichas personas, luego de haber cobrado el monto de los cheques procedieron a entregar las sumas de dinero al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

B.- SUBSUNCION TIPICA

Los hechos imputados se subsumen en el Delito de **LAVADO DE ACTIVOS** en la modalidad **AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 1° y 2; así como el artículo 4° numeral 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 09 abril 2012:

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia
 El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de **evitar la identificación de su origen**, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes
 La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Jose Miguel Castro Gutierrez , gerente Municipal de la MML designado con Resolucion de Alcaldia N° 07, y jefe de la organizacion criminal.
RECOLECCION CONVERSION	Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de los actos de CONVERSION (recolección) de activos ilícitos provenientes de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A, por la suma de S/. 13' 401 900.45 soles, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron un contrato ficticio sobre "eliminación de corte de cerro de lugar de los Shipibos", asimismo, se emitieron facturas ficticias para dar salida al dinero por un monto de S/. 1' 091,911.58 soles. Asimismo, se emitieron compras de materiales ficticias, habiéndose emitido 17 facturas, por un monto de S/. 1'2650 321,53 soles, habiéndose transferido a las cuentas de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C. la suma de 11' 153 572,22 soles. Habiéndose recolectado un monto total de S/. 12' 245 483,80 soles.</p> <p>Ahora bien, se tiene que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., recolecta de la Concesionaria Línea Amarilla S.A.C. - LAMSAC, la suma de S/. 1,156,416.65 soles, para ello celebraron una contratación ficticia entre las personas jurídicas antes señaladas, emitiéndose 3 facturas por la suma antes señalada.</p> <p>Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles.</p>
<p>CONVERSION</p>	<p>Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles</p> <p>Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>Por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., instrumentalizando a dicha persona jurídica giro 65 cheques con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74). Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSION del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>criminal, y por el valor superior a 500 UIT.</p>
TRANSFERENCIA	<p>Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de actos de transferencia por una suma de S/. 11' 875,038.42 soles.</p> <p>Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, dispuso el blanqueamiento de los activos ilícito recolectados ascendientes a S/. 13' 401 900.45 soles. Siendo que la organización criminal al tener la disposición de dichos activos realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.C., instrumentalizando a dicha persona jurídica giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12' 212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74). con posterioridad a ello, los supuestos proveedores de materiales a quienes se les giro los 64 cheques endosaron a su vez a la cuenta personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA los activos ilícitos por un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, activos ilícitos que fueron depositados (53 cheques por un monto de S/. 10' 086,103.68 soles), cobrados y entregados en efectivo (9 cheques por un monto de S/. 1' 690,520.00 soles) al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal. El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas permitió que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de TRANSFERENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT.</p>
TENENCIA	<p>José Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de actos de TENENCIA por una suma de S/. 3' 737,450.66 soles.</p> <p>Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12' 212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles. Ahora bien, se debe de señalar que una vez que el imputado Cesar Meiggs Rojas, tuvo a su disposición el dinero antes mencionado, este procedió a transferirlo o distribuirlo, de acuerdo a las disposiciones del jefe de la organización criminal. Para ello se advierte que Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal señaló a Cesar Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal que el dinero debía de ser distribuido de la siguiente forma: 1) Dinero entregado a Jose Miguel Castro Gutierrez, un monto de S/. 1' 200,000.00 soles; 2) Dinero entregado a Felicita Graciela Cardenas Vásquez, un monto de S/. 2' 537,450.66 soles, y 3) Dinero entregado al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, un monto de US\$ 1'500.000.00 dolares americanos. Siendo ello así Cesar Simón Meiggs Rojas realizó actos de tenencia por un monto total de S/. 5' 237,450.66 soles. La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitió que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de TENENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p align="center">Ocultamiento</p>	<p>Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de actos de ocultamiento por una suma de S/. 2' 037,586.48 soles.</p> <p>Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, entregó los dichos activos al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde la referida suma. La conducta realizada por Felicita Graciela Cardenas Vásquez permitió que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de OCULTAMIENTO del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p align="center">ocultamiento</p>	<p>Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder dispuso la ejecución de actos de ocultamiento por una suma de S/. 1' 500,000.00 soles.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, activos maculados por un monto de S/. 1' 500,000.00 soles, que sumados a los entregados por la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, que son S/. 2' 037,586.48 soles, hacen un total de S/. 3 537586.48 soles; para que éste a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, dispnga de los mismos de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Abono de activos ilícitos a las cuentas de la Asociacion Ciudadanos por Lima, por un monto de S/: 240,000.00 soles. <input type="checkbox"/> Abono de activos ilícitos mediante transferencia a la cuenta de la empresa MINDSHARE por concepto de pago de factura por servicios de publicidad, por un monto de S/. 332,711.00 <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Susana María Del Carmen Villaran De La Puente en el banco BBVA, por un monto de S/. 17,106.00 soles <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Felicita Graciela Cardenas Vasquez por un monto de S/. 8,420.00 soles. <input type="checkbox"/> Pago de alquiler de local ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente tenia uan oficina personal, por un monto de S/. 156,000.00 soles, depositados a la cuenta de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 del Banco Continental de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO). <input type="checkbox"/> Pago de factura de la empresa IMASEN, por un monto de S/. 3,5867.00. <p>La conducta realizada por Luis Gómez Cornejo Rotalde permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de OCULTAMIENTO del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el articulo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del articulo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>ocultamiento</p>	<p>Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de actos de ocultamiento al haber transferido activos ilícitos a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles y al haber realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles.</p> <p>Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organizacion criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a sú vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, realizó los siguientes actos de disposición de los activos maculados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria al exterior a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles. <input type="checkbox"/> Aporte realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles. <p>La conducta realizada por Felicita Graciela Cardenas Vásquez permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de OCULTAMIENTO del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el articulo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del articulo 4 citado cuerpo normativo.</p>
Conversión	<p>Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de actos de CONVERSION, activos ilícitos provenientes de la empresa CONCESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC, por una suma de S/. 647,570.38 soles, activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder , dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles, provenientes de la empresa CONCESIONARIA LINEA AMARILLA - LAMSAC.</p> <p>Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR CONSTRUCCIONES S.A.C, giró nueve (09) cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; realizando actos de conversión de los activos ilícitos por un total de S/. 647,570.38 soles.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, convirtió la suma de S/. 647,570.38 soles. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
Transferencia	<p>Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de actos de TRANSFERENCIA, activos ilícitos provenientes de la empresa CONCESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC, por una suma de S/. 647,570.38 soles, activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Para tales efectos, Jose Miguel Castro jefe de la organización criminal en cumplimiento de lo ordenado por la líder, dispuso la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles. Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR CONSTRUCCIONES S.A.C, giró nueve (09) cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; realizando actos de conversión de los activos ilícitos por un total de S/. 647,570.38 soles. Con posterioridad los activos ilícitos fueron canalizados mediante actos de transferencias, por Sarita Del Carpio Silva, (por un monto de S/. 63, 807.02 soles) y Juan Daniel Acosta Villamonte, por un monto de S/. 583 763.36 soles.</p> <p>Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, transfirió la suma de S/. 647,570.38 soles. Asimismo, se advierte que dichas personas, luego de haber cobrado el monto de los cheques procedieron a entregar las sumas de dinero al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/. 13' 401 900.45 soles.
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia ilícita conocía .
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma de S/. 13' 401 900.45 soles. los cuales fueron blanqueados mediante la instrumentalización de empresas cuyas cuentas fueron utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

III.DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**3.1. HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN
ILÍCITA**

**HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL
DESTINADA A COMETER DELITOS.**

HECHOS IMPUTADOS¹²³⁴

Se le atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, ser AUTOR del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Asociación Ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014; en agravio del Estado, el haber formado parte del área de captación y recolección de activos ilícitos de la organización criminal que operó entre los años 2010 al 2015 y que se enquistó en la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que tenía entre sus fines criminales obtener el poder político y económico, para lo cual perpetraron delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y la Administración de Justicia.

Se atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, quien ejerció el cargo de Subgerente de Promoción con Participación de la Inversión Privada (febrero del 2011 a enero del 2012) y luego como Gerente de Promoción de la Inversión Privada (enero del 2012 a julio del 2014) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ser AUTOR del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la Sociedad, al haber formado parte de la organización criminal, en calidad de miembro del área de captación y recolección de activos ilícitos, área que era jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez y que operó en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre los años 2010 al 2015, teniendo como fines de la organización criminal: perpetuarse en el poder político que habían alcanzado en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para ejercer el control de los proyectos de las concesiones y obras, para obtener beneficios o ventajas económicas (activos ilícitos), para lo cual se perpetraron delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y la Administración de Justicia.

¹²³⁴ Conforme al escrito 8718-2024, de fecha 11MAR2024; de acuerdo a la observación realizada mediante resolución N° 98, de fecha 22AGO2023



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Para concretar sus fines, la organización criminal necesitó contar con miembros en el área de captación de activos ilícitos, para tal efecto convocó a **Domingo Arzubalde Elorrieta**, como Gerente de Promoción de la Inversión Privada - GPIIP (2012-2014) designándolo mediante Resolución de Alcaldía N° 180 de fecha 20 de junio de 2012, la misma que fue suscrita por la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, siendo este imputado quien venía de la gestión anterior y quien tenía como finalidad la ejecución de los pactos ilícitos asumidos por la organización criminal a través de los proyectos Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima), Línea Amarilla, y Vía Expresa Sur, para efectos de cumplir con su rol y función definida en la organización criminal como integrante del área de captación de activos ilícitos, por lo que abusó de su cargo de funcionario público, como gerente de la GPIIP, al suscribir diversa documentación que sirvió para favorecer a las concesionarias, conforme a lo señalado por líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Asimismo, en la organización delictiva el imputado tuvo los siguientes **roles** y/o **funciones**:

a.- En acuerdo con JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ - Jefe de la Organización Criminal, quien ejercía el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encargó de **informar** a la organización criminal los nombres de los proyectos o contratos en ejecución, en los cuales se podían facilitar el cumplimiento de sus fines criminales.

b.- En acuerdo con la líder de la organización criminal, Susana Villarán de la Puente y el jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, **favoreció** a las empresas interesadas en los proyectos de Asociaciones Público Privadas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA & MONTERO, con la **suscripción** irregular de contratos y adendas, teniendo como incentivo la obtención masiva de recursos económicos (activos ilícitos) provenientes de dichas personas jurídicas, con la finalidad de financiar las campañas de la consulta popular por la Revocatoria 2013 y las Elecciones Municipales 2014, defraudando al Estado; siendo los siguientes:

A la empresa ODEBRECHT favoreció mediante la suscripción del contrato de concesión del proyecto "Vías Nuevas de Lima", de fecha 09 de enero de 2013;
A la empresa OAS favoreció mediante la suscripción de la Adenda N° 1 del proyecto "Línea Amarilla" de fecha 13 de febrero de 2013;
A la empresa GRAÑA & MONTERO favoreció mediante la suscripción del contrato de concesión del proyecto "Vía Expresa Sur" de fecha 08 de agosto de 2013.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Asimismo, si bien la organización criminal al interior de la Municipalidad de Lima, funcionó entre los años 2011 a 2014 (periodo en que Susana María del Carmen Villarán de la Puente ejerció funciones como Alcaldesa Metropolitana de Lima), no obstante, los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, durante el año 2015, para dar apariencia de legalidad a los activos de origen ilícito proveniente de los actos de corrupción.

3.2. HECHO N° 2, RELACIONADO A DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: COLUSIÓN AGRAVADA

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA**, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública - COLUSION AGRAVADA, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa en su condición de GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (enero del 2012 a julio del 2014), quien fue designado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Pública, por la propia alcaldesa Susana Del Carmen Villarán De La Puente, mediante Resolución de Alcaldía N° 180, de fecha 20 de junio de 2012, con la precisión de que antes de ello, ya estaba ocupando tal puesto en calidad de encargado (De facto); en el marco de la suscripción del contrato Vías Nuevas de Lima (RUTAS DE LIMA), durante el proceso de la Consulta Popular Revocatoria de autoridades año 2013, habiendo defraudado al Estado generando consecuencias económicas nocivas para el patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar en organización criminal con los ejecutivos de la empresa Odebrecht en el Perú **GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ** y **RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO**, a fin de favorecer ilegalmente a la concesionaria Rutas de Lima S.A.C., en la firma del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito con fecha 09 de enero de 2013, en su condición de Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (formada por la empresa Odebrecht), por GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO NETO, sin haber solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9.1 del Decreto Legislativo N° 1012, correspondía pedir opinión respecto a la versión final del contrato, conforme se desprende del informe N° 028-2018-EF/68.02 de fecha 22 de marzo de 2016, el cual señaló lo siguiente“(...) *la Municipalidad Metropolitana de Lima no realizó la solicitud de opinión, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas no emitió opinión previa a dicho Contrato de Concesión. (...)*”.

En ese sentido la participación directa y quebrantamiento del rol del imputado en su calidad de Gerente de Promoción de la Inversión privada, fue vital para que se dé la suscripción del proyecto Vías Nuevas de Lima, esto a razón que debe tenerse en cuenta que este proyecto fue presentado por el “*Consortio Líneas Viales de Lima*”, conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participações e Investimentos S.A. en el año 2010; sin embargo, es en la gestión de Susana Villarán en el que se impulsó dicho proyecto, pues en fecha 03 de mayo 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 825, en la cual el imputado participó es que se declaró de interés público; y en fecha 18 de setiembre de 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 1623 se aprobó la indicada iniciativa privada.

Sin embargo estando a la aprobación previa del Consejo Municipal, correspondía la suscripción del contrato de concesión, pero previo cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos; es decir, tal acto de suscripción contractual no era automática, tal y conforme además se estableció en el Acuerdo de Concejo N° 1623, en la cual se encargó a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima la realización de las acciones por seguir conforme al procedimiento establecido para tal efecto, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y ordenanzas que la modifican, y conforme a las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada. El presente encargo alcanza a la negociación de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada por suscribirse, la cual no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del presente acuerdo, plazo que, conforme al numeral 19.2. del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1012, podrá ser ampliado hasta por quince (15) días hábiles adicionales...”; sin embargo, sucede que uno de los procedimientos a seguir, antes de la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión, era remitir el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para su pronunciamiento. Tal exigencia normativa, estaba expresamente prevista en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N°



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1012, y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, respectivamente, los mismos que, textualmente establecían lo siguiente: *“artículo 9.3. del D.L. 1012: el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requiere la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia”.* *“artículo 8.1: De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas...”*

Sin embargo, en el presente caso, el funcionario de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, Domingo Arzubialde Elorrieta¹²³⁵, no cumplió con dicho mandato imperativo, pues no remitió la versión final del contrato de concesión al Ministerio de Economía y Finanzas, lo que generó que dicha entidad se vea impedido de realizar las observaciones técnicas y legales a dicho proyecto; contrariamente -omitiendo dicha obligación-, en fecha 09 de enero de 2013 decidió suscribir el contrato de concesión, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente que las personas de Guilherme Borges de Queiroz y Raúl Ribeiro Pereira Neto, ejecutivos y representantes de la sociedad “Rutas de Lima S.A.C”¹²³⁶.

En ese sentido se debe tener en cuenta que dicho favorecimiento indebido tuvo como incentivo la solicitud de dinero por la suma de US\$. 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), que realizó JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, en organización criminal de la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, al representante de Odebrecht, JORGE ENRIQUE SIMOES BARATA, para financiar la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria del año 2013.

¹²³⁵ Designado por Resolución de Alcaldía N° 180-MML de fecha 20 de julio de 2012 a fs. 3077 de la carpeta principal.

¹²³⁶ Firmada por Odebrecht y Odebrecht Perú e Ingeniería, conforme se aprecia del Libro Blanco del Proyecto de Concesión Vías Nuevas de Lima, obrante a folios 2969 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De todo lo expuesto se tiene que estos actos de concertación han traído como consecuencia la defraudación patrimonial del Estado, tal como se ha descrito en los informes de las instituciones públicas como son: a) El Informe De Control N° 309-2018-CG/MPROY-AC, de fecha 27 de abril de 2018, el cual indica que no aplicó la penalidad al concesionario por el retraso en la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra Retorno Puente Chillón, generando un perjuicio a la entidad por US\$ 642 482,97(seiscientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos ochenta y dos y 97 dólares)¹²³⁷ S/2,075 220.00 para la Municipalidad de Lima, por penalidades no aplicadas al concesionario; b) el “Informe Final Realizado por la Comisión Investigadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el fin de fiscalizar las gestiones de los ex alcaldes Luis Castañeda Lossio y Susana Villarán De La Puente, concerniente a los Contratos, Adendas y otros documentos referentes a las concesiones de Línea Amarilla y Rutas de Lima del cual precisa irregularidades; y c) el Informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y Proyectos que hayan sido adjudicados a las Empresas Brasileñas Odebrecht¹²³⁸, del cual se desprende que al haber entregado la Municipalidad Metropolitana de Lima, la explotación de los peajes de las vías metropolitanas por 30 años y 40 años, sin una proyección adecuada de la recaudación a obtener en esos plazos las concesionarias, con poca inversión, recuperarían su capital en poco tiempo y aumentarían sus ganancias muy por encima de lo declarado en su iniciativa privada, en agravio de las finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del bolsillo de los usuarios de los peajes.

j) **PRIMERA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:**

Se atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública – COLUSION SIMPLE, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa en su condición de GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (enero del 2012 a julio del 2014), quien fue

¹²³⁷ Obrante a folios 5922 al 6230, cuaderno 31 de la Carpeta Fiscal 30-2017

¹²³⁸ Obrante a folios 6853 al 6868 cuaderno 35 de la Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

designado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Pública, por la propia alcaldesa Susana Del Carmen Villarán De La Puente, mediante Resolución de Alcaldía N° 180, de fecha 20 de junio de 2012, con la precisión de que antes de ello, ya estaba ocupando tal puesto en calidad de encargado (De facto); en el marco de la suscripción del contrato Vías Nuevas de Lima (RUTAS DE LIMA), durante el proceso de la Consulta Popular Revocatoria de autoridades año 2013, habiendo defraudado al Estado generando consecuencias económicas nocivas para el patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar en organización criminal con los ejecutivos de la empresa Odebrecht en el Perú GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, a fin de favorecer ilegalmente a la concesionaria Rutas de Lima S.A.C., en la firma del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito con fecha 09 de enero de 2013, en su condición de Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (formada por la empresa Odebrecht), por GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO NETO, sin haber solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9.1 del Decreto Legislativo N° 1012, correspondía pedir opinión respecto a la versión final del contrato, conforme se desprende del informe N° 028-2018-EF/68.02 de fecha 22 de marzo de 2016, el cual señaló lo siguiente“(…) *la Municipalidad Metropolitana de Lima no realizó la solicitud de opinión, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas no emitió opinión previa a dicho Contrato de Concesión. (…)*”.

k) **SEGUNDA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:**

Se atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública - NEGOCIACION INCOMPATIBLE, en agravio del Estado peruano, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima (entre el 20 de junio de 2012 al 16 de julio de 2014), al haber tenido un interés indebido directo al firmar el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, con fecha 09 de enero de 2013, en el que intervino por razón de su cargo, como Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (formada por la empresa ODEBRECHT), por GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, sin haber solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9.1 del Decreto Legislativo N° 1012, toda vez que correspondía pedir opinión previa respecto a la versión final del contrato la aprobación previa del Consejo Municipal, por cuanto, el acto de suscripción



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

contractual no era automática, dado que debería de realizarse previo cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos; tal y conforme además se estableció en el Acuerdo de Concejo N° 1623 , en la cual se encargó a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a cargo del imputado la realización de las acciones por seguir conforme al procedimiento establecido para tal efecto, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y ordenanzas que la modifican, y conforme a las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada. El presente encargo alcanza a la negociación de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada por suscribirse, la cual no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del presente acuerdo, plazo que, conforme al numeral 19.2. del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1012, podrá ser ampliado hasta por quince (15) días hábiles adicionales...”; sin embargo, sucede que uno de los procedimientos a seguir, antes de la suscripción de la versión definitiva del contrato de concesión, era remitir el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para su pronunciamiento. Tal exigencia normativa, estaba expresamente prevista en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, respectivamente, los mismos que, textualmente establecían lo siguiente: *“artículo 9.3. del D.L. 1012: el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requiere la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia”*. *“artículo 8.1: De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas...”*; en ese sentido se tiene que dicha conducta fue realizada en provecho de tercero favoreciendo a la empresa OAS, quien se vio beneficiada con la suscripción del contrato, lo cual fue de pleno conocimiento de SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE y JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación del Hecho N° 02, obrante a fojas 11, concerniente a la imputación respecto a elemento de concertación y al grado de participación.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹²³⁹:

La imputación respecto a la concertación está claramente desarrollada en el requerimiento acusatorio, siendo que del Hecho N.º 02 (colusión agravada) se desprende que

Se le atribuye a **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA**, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública - COLUSION AGRAVADA, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa en su condición de GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (enero del 2012 a julio del 2014), quien fue designado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Pública, por la propia alcaldesa Susana Del Carmen Villarán De La Puente, mediante Resolución de Alcaldía N° 180, de fecha 20 de junio de 2012, con la precisión de que antes de ello, ya estaba ocupando tal puesto en calidad de encargado (De facto); en el marco de la suscripción del contrato Vías Nuevas de Lima (RUTAS DE LIMA), durante el proceso de la Consulta Popular Revocatoria de autoridades año 2013, habiendo defraudado al Estado generando consecuencias económicas nocivas para el patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar en organización criminal con los ejecutivos de la empresa Odebrecht en el Perú GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, a fin de favorecer ilegalmente a la concesionaria Rutas de Lima S.A.C., en la firma del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito con fecha 09 de enero de 2013, en su condición de Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Rutas de Lima S.A.C. (formada por la empresa Odebrecht), por GUILHERME BORGUES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, sin haber solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9.1 del Decreto Legislativo N° 1012, correspondía pedir opinión respecto a la versión final del contrato, conforme se desprende del informe N° 028-2018-EF/68.02 de fecha 22 de marzo de 2016, el cual señaló lo siguiente“(...) la Municipalidad Metropolitana de Lima no realizó la solicitud de opinión, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas no emitió opinión previa a dicho Contrato de Concesión. (...)”.

RESPECTO AL GRADO DE PARTICIPACIÓN

De la observación señalada por la defensa técnica, se desprende que el delito de Negociación Incompatible en referencia a la Adenda 1 del contrato de Concesión Del Proyecto Línea Amarilla (Hecho 4), está plasmado en su imputación a folios 977 del requerimiento acusatorio.

3.3. HECHO N° 4, RELACIONADO A DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

HECHO N° 04: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE

¹²³⁹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 16-19



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

LA EMPRESA BRASILEÑA OAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: COLUSIÓN AGRAVADA

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, en agravio del Estado, al haber intervenido de forma directa en razón de su cargo como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo dicho cargo del 20 de junio de 2012 al 16 de julio de 2014, en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión "Vía Expresa Línea Amarilla", habiendo defraudado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar en organización criminal con la Alcaldesa de Lima SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE y el Gerente Municipal JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, con los interesados, el Gerente General de Línea Amarilla S.A.C ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE, la aprobación y firma de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, de fecha 13 de febrero de 2013, a fin de favorecer ilegalmente a la concesionaria Línea Amarilla S.A.C con las siguientes modificaciones sustanciales al contrato de concesión:

a) Se acordó la eliminación de la obligación de la construcción del COSAC IV, liberándose al concesionario del cumplimiento del factor de competencia establecido en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada, elemento clave para el otorgamiento de la concesión. b) Se acordó la incorporación del proyecto al que denominó "Río Verde y obras de integración urbana" para lo cual se acordó con el concesionario que constituya un fideicomiso de US\$ 74'500,000.00 más IGV (para el diseño y ejecución del proyecto), financiado por la concesionaria, pero gestionado por la municipalidad, desnaturalizando el objeto del proyecto original y sin solicitar la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que tal procedimiento era un mandato imperativo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012. c) Se acordó incluir una retribución al concedente del 7% de los ingresos recaudados en el peaje, pretendiendo justificar la ampliación del plazo de la concesión de 30 a 40 años por la cual el concesionario tendrá la explotación de la concesión hasta el 2049. d) Se acordó introducir la figura "Eventos Especiales"



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

mediante los cuales se incluyó hechos existentes en el contrato de concesión que no tenían la naturaleza de fuerza mayor o caso fortuito pero que tenían el mismo tratamiento, que no se encuentra contemplada en la legislación nacional, diseñándose una cobertura legal forzada que permitió a LAMSAC solicitar bajo su amparo el reconocimiento de una serie de gastos en el año 2014.

El favorecimiento a la empresa LAMSAC con la firma de la Adenda N° 1 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, tuvo como incentivo la entrega de la suma de **US\$. 3'000,000.00** (Tres millones de dólares), que solicitó JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, en acuerdo con la Alcaldesa Metropolitana de Lima SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, a VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, representante de OAS, como **donativo (dinero)** para la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, con el fin de asegurar la funcionalidad del proyecto Línea Amarilla, evitando algún cambio en la gestión municipal; hechos que fueron de pleno conocimiento del Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA y el Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO, quienes autorizaron la entrega del activo ilícito para la campaña por la Revocatoria de Autoridades Municipales del año 2013.

l) **PRIMERA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:**

Se atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública - COLUSION SIMPLE, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma directa en razón de su cargo como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo dicho cargo del 20 de junio de 2012 al 16 de julio de 2014, en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión "Vía Expresa Línea Amarilla", habiendo defraudado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al concertar en organización criminal con la Alcaldesa de Lima SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE y el Gerente Municipal JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, con los interesados, el Gerente General de Línea Amarilla S.A.C ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE, la aprobación y firma de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, de fecha 13 de febrero de 2013, a fin de favorecer ilegalmente a la concesionaria Línea Amarilla S.A.C con las siguientes modificaciones sustanciales al contrato de concesión:

m) **SEGUNDA IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, ser AUTOR del delito contra la Administración Pública - NEGOCIACION INCOMPATIBLE, en agravio del Estado peruano, en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en ejercicio del 20 de junio de 2012 al 16 de julio de 2014, al haber tenido un interés indebido directo al firmar la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, con fecha 13 de febrero de 2013, en el que intervino por razón de su cargo, como Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Línea Amarilla S.A.C, por su Gerente General ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE, sin haber solicitado previamente la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que según el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, correspondía pedir opinión al respecto; cuya conducta fue realizada en provecho de tercero favoreciendo a la empresa OAS y LAMSAC, quien se vio beneficiada con las modificaciones sustanciales al contrato de concesión: a) Se acordó la eliminación de la obligación de la construcción del COSAC IV, liberándose al concesionario del cumplimiento del factor de competencia establecido en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada, elemento clave para el otorgamiento de la concesión. b) Se acordó la incorporación del proyecto al que denominó "Río Verde y obras de integración urbana" para lo cual se acordó con el concesionario que constituya un fideicomiso de US\$ 74'500,000.00 más IGV (para el diseño y ejecución del proyecto), financiado por la concesionaria, pero gestionado por la municipalidad, desnaturalizando el objeto del proyecto original y sin solicitar la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que tal procedimiento era un mandato imperativo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012. c) Se acordó incluir una retribución al concedente del 7% de los ingresos recaudados en el peaje, pretendiendo justificar la ampliación del plazo de la concesión de 30 a 40 años por la cual el concesionario tendrá la explotación de la concesión hasta el 2049. d) Se acordó introducir la figura "Eventos Especiales" mediante los cuales se incluyó hechos existentes en el contrato de concesión que no tenían la naturaleza de fuerza mayor o caso fortuito pero que tenían el mismo tratamiento, que no se encuentra contemplada en la legislación nacional, diseñándose una cobertura legal forzada que permitió a LAMSAC solicitar bajo su amparo el reconocimiento de una serie de gastos en el año 2014; lo cual fue de pleno conocimiento y aceptación de SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE y JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación del Hecho N° 04, obrante a fojas 12, concerniente a la imputación respecto a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

elemento de concertación y, por otro lado, se establezca de forma clara y detallada los indicios que justificarían la relación con las personas que participaron en la campaña de la revocatoria.

Se subsana¹²⁴⁰:

El acusado DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, *en razón de su cargo como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima*, en el marco de la ejecución del Proyecto de Concesión “Vía Expresa Línea Amarilla”, habiendo defraudado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, **concertó con los interesados**, el Gerente General de Línea Amarilla S.A.C ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE, la aprobación y firma de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, de fecha 13 de febrero de 2013, a fin de favorecer ilegalmente a la concesionaria Línea Amarilla S.A.C.

Como elementos se tiene: La Adenda 1 del proyecto Línea Amarilla (13 de febrero de 2013, obrante a folios 522 al 539, Cuaderno 03 del Anexo 436-2017 “B” de la CF 30-2017) y el contrato de Concesión Vía Expresa Sur (08 de agosto de 2013, obrante a folios 7181 al 7296 de la Carpeta 30-2017), ya que el acataba las órdenes dadas por el jefe de la organización criminal, para concretar los contratos de concesiones y recaudar el dinero ilícito, con aparente licitud.

Se establezca de forma clara y detallada los indicios que justificarían la relación con las personas que participaron en la campaña de la revocatoria:

De la observación señalada por la defensa técnica, se tiene que la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, fue la que suscribió la Resolución de Alcaldía N° 180, de fecha 20 de junio de 2012, obrante a fojas 2506 a 2509, Cuaderno 13 del requerimiento mixto) mediante el cual designa a Domingo Arzubialde Elorrieta como Gerente de Promoción de la Inversión Privada Municipalidad Metropolitana de Lima, situación que permitió los fines de la Organización Criminal, ya que al ubicar miembros en posiciones estratégicas permitió el cumplimiento de las mismas. Asimismo, se tiene el Acta de Transcripción Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 185-2020 del 04 de agosto de 2021, (Obrante a folio 14933 al 14938, cuaderno 75 de la carpeta 30-2017), donde señala que le acusado José Miguel Castro Gutiérrez en coordinación con la acusada Villarán de la Puente nombraron al acusado Domingo Arzubialde Elorrieta como Gerente de la GPIIP.

¹²⁴⁰ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 19-21



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.4. HECHO N° 5, RELACIONADO A DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

HECHO N° 05: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR - VESUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: COLUSIÓN SIMPLE

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, ser **AUTOR** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSION SIMPLE**, en agravio del Estado peruano, al haber intervenido de forma **directa** en su condición de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2012-2014), en el marco de la etapa de suscripción del contrato de concesión del Proyecto de Concesión Vía Expresa Sur, habiendo **defraudado** al Estado, representado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, al haber concertado en organización criminal con la Ex - Alcaldesa y líder de la Organización Criminal, SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE y JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Metropolitana de Lima y Jefe de la Organización Criminal, con los **-interesados-** en representación de la concesionaria Graña y Montero S.A.A, por LUIS FUKUNAGA MENDOZA, con intervención de GONZALO FERRARO REY, a fin de favorecer ilegalmente a dicha empresa en la suscripción del Contrato de Concesión del **Proyecto Vía Expresa Sur**, siendo que para dicho momento no se había cumplido con las siguientes exigencias legales: a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico sin contarse con la normatividad necesaria.

Así como, el establecer ilegalmente la cláusula 13.7 de publicidad informativa en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), por parte de los representantes de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, ante la solicitud inicial de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil dólares americanos) por parte de José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en acuerdo con Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, para cubrir algunos gastos de campaña por la revocatoria, como fueron los de publicidad.

Dineros que se entregaron por la empresa Graña y Montero S.A.A, por intermedio de la Concesionaria Vía Expresa Sur, en contraprestación, de acuerdo al plan colusorio, luego que se suscribiera el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, sin cumplir exigencias legales para el mismo, favoreciendo a dicho empresa, e instrumentalizando, en actos de lavado, a la empresa CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS, la cual recibió los activos ilícitos ascendentes a US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), producto del acuerdo colusorio, los cuales fueron, a su vez, transferidos a la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A, dedicadas al rubro de publicidad; todo ello, con la finalidad que no peligre la continuidad de la empresa Graña y Montero S.A.A en la concesión del Proyecto de Vía Expresa Sur, ante una posible revocatoria de Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Siendo que, para estos actos de concertación, existieron comunicaciones vía correo electrónico y reuniones en la oficina municipal ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima entre José Miguel Castro Gutiérrez con los -interesados- Apoderados y Accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA.

Y otras reuniones, luego de firmado el contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur, entre Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jefe de la organización criminal y, Domingo ARZUBIALDE ELLORRIETA, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima con los- interesados- funcionarios de la empresa Graña y Montero S.A.A antes indicados.

n) **IMPUTACIÓN ALTERNATIVA:**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se atribuye a DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, ser **AUTOR** del delito contra la Administración Pública - **NEGOCIACION INCOMPATIBLE**, en agravio del Estado peruano, al haber tenido un **interés indebido directo** al suscribir el contrato de concesión del **Proyecto Vía Expresa Sur**, suscrito con fecha 08 de agosto de 2013, en el que intervino por razón de su cargo, como Gerente de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, en representación de la concesionaria Graña y Montero S.A.A, por LUIS FUKUNAGA MENDOZA, con intervención de GONZALO FERRARO REY, pese que al momento de la suscripción del contrato de concesión no se había cumplido con las siguientes exigencias legales:

a) Falta de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del informe previo por parte de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de concesión; b) No se evidencia evaluación al estudio de demanda presentada por el proponente; c) Existió una demora en la suscripción del contrato de Concesión, sin sustento legal; d) Se permite ampliaciones de la concesión sin el cumplimiento de requisitos adecuados; e) Se regula la explotación de la concesión con un sistema de peaje electrónico, sin contarse con la normatividad necesaria,

Asimismo, al haber suscrito dicho contrato que contenía ilegalmente la cláusula 13.7 de publicidad informativa en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, que permitió entregar la suma de US\$. 100,000.00 (Cien mil dólares americanos), por parte de los representantes de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, ante la solicitud inicial de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil dólares americanos) por parte de José Miguel CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en acuerdo con Susana VILLARÁN DE LA PUENTE, en su calidad Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y líder de la organización criminal, para cubrir algunos gastos de campaña, como fueron los de publicidad; cuya conducta fue realizada en provecho de **-tercero-** favoreciendo a la empresa Graña y Montero S.A.A, quien se vio beneficiada con la suscripción del contrato, lo cual fue de pleno conocimiento de SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE y JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación del Hecho N° 05, obrante a fojas 12, concerniente a la imputación respecto a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

elemento de concertación; a fojas 985 se hace mención de los actos de concertación, no es clara y precisa la imputación respecto a este elemento

Se subsana¹²⁴¹:

A lo referido por la defensa técnica señalamos que a fojas 359 a 379 del requerimiento acusatorio versa el Hecho N.º 5 respecto de la solicitud de activos ilícitos y actos de concertación en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales Del Año 2013.

Respecto de la imputación del acusado se precisa que esta recae en que el acusado firmo en el contrato de concesión. Este pacto colusorio se realiza en un marco temporal entre los primeros meses de 2013 hasta la firma del contrato 08 de agosto de 2013, con el contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur que fue suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta por dirección de Susana Villarán y José Miguel Castro y por parte de la concesionaria Vía Expresa Sur S.A. - Luis Fukunaga - Gerente General de Graña y Montero S.A.A. y con la intervención de Ferraro Rey, ambos representantes de la empresa Graña y Montero, para lo cual se utilizó artificios ilegales a través del contrato de concesión Vía Expresa Sur para viabilizar el pedido de montos ilícitos que realizó José Miguel Castro Gutiérrez en el contexto de la Revocatoria en la cual Susana Villarán resultó favorecida al no producirse su revocatoria como Alcaldesa, dinero que se concretó por el monto de \$100,000 dólares.

4. LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE

6. LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE

**11.1 HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN
ILÍCITA**

**HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL
DESTINADA A COMETER DELITOS.**

IMPUTACIÓN FÁCTICA

¹²⁴¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 21



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se atribuye a **LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE** ser **AUTOR** del delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, conforme al primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, por haber formado parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Se imputa a **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE** haber formado parte de la organización criminal liderada Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, enquistada al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la cual contexto de la Consulta Popular de Revocatoria 2013 contó con 13 integrantes y en el contexto de la campaña de Elecciones Municipales 2014 contó con 10 integrantes; teniendo como finalidad cometer delitos, como son delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos y contra la Fe Pública. Organización que inicio sus actividades en el año 2010 extendiéndose hasta el 2015, manifestándose durante el periodo de gestión de la líder de la Organización Criminal Susana María de Carmen Villarán de la Puente en la Municipalidad de Lima, en el periodo de 2011 a 2014. Dentro de la organización criminal el imputado tuvo el rol de jefe del área de área de administración de los activos ilícitos. Encargado de la distribución de los activos maculados. En la estructura de la organización criminal, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, se encargaba de recepcionar, administrar y distribuir los activos ilícitos provenientes de las empresas Odebrecht y OAS. Como jefe del área de área de administración de los activos ilícitos, tuvo a su cargo a Marco Hugo Del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Levano Castro De Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felicita Graciela Cárdenas Vásquez.

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**:

Sujeto Activo	Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde
Formar parte	Formar parte de la organización criminal liderada Susana María Del Carmen Villarán De La Puente.
Número mínimo	Organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de revocatoria del año 2013, tuvo 13 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad	Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, contra la Administración Pública, Lavado de Activos y contra la Fe Pública.
Permanencia	La organización criminal inicio sus actividades en el año 2010 y se



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	extendió hasta el 2015, manifestándose durante el periodo de gestión municipal de lima 2011 a 2014.
Rol	Jefe del área de administración de los activos ilícitos
Estructura de la organización	Dentro de la estructura de la organización criminal, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, se encargaba de administrar y distribuir los activos ilícitos captados y provenientes de los delitos contra la administración pública. Como jefe del área de administración de los activos ilícitos, tuvo a su cargo a Marco Hugo Del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Levano Castro De Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felicita Graciela Cárdenas Vásquez.

Tipicidad subjetiva

Dolo directo	Conocimiento y voluntad todos los elementos del tipo penal
---------------------	------------------------------------------------------------

Grado de participación

Grado de participación	Autor
-------------------------------	-------

**11.2 HECHO N° 6, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
 ACTIVOS**

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$ 3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a **LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **TRANSFERENCIA**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (Jose Miguel Castro Gutierrez) ordenó al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realice el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de transferencia por una suma de **S/. 95,000.00 soles y US\$ 40,000.00 dolares americanos**, como parte del dinero maculado que recibió del antes mencionado que ascendían a US\$ 70,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 70,000.00 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tien que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia por un monto de **S/. 95,000.00 soles y US\$ 40,000.00 dolares americanos**, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, habiendos sido distribuido de la siguiente forma:

- Entrega de dinero en efectivo a Enrique Juscamayta Aranguena, por un monto de S/. 95,000.00 soles.
- Entrega de dinero en efectivo a Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez-Canseco, por un monto de US\$ 20,000.00 dolares americanos.
- Entrega de dinero en efectivo a **Marisa Glave Remy**, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos.
- Entrega de dinero en efectivo a Zoila Reategui Barquero, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos.

Así se advierte que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia de los activos maculados recolectados por a organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TRANSFERENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el articulo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del articulo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSION**, toda vez que en su condición de líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (Jose Miguel Castro



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Gutierrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de conversión por una de **US\$ 51,539.01 dolares americanos**; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos) fueron blaqueados por integrantes de la organización criminal. En ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de **US\$ 51,539.01 dolares americanos**, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSION** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*personas.
 La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.*

LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	
SUJETO ACTIVO	Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde
TRANSFERENCIA	<p>Se tiene que la líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (Jose Miguel Castro Gutierrez) ordenó al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realice el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de transferencia por una suma de S/. 95,000.00 soles y US\$ 40,000.00 dolares americanos, como parte del dinero maculado que recepcionó del antes mencionado que ascendían a US\$ 70,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 70,000.00 dolares americanos, a fin que mediante actos de conversión estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero); activos ilícitos que posteriormente fueron distribuidos entre los miembros de la organización criminal. Así se tien que, el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia por un monto de S/. 95,000.00 soles y US\$ 40,000.00 dolares americanos, los cuales al estar a su disposición fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de transferencia, habiendos sido distribuido de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Entrega de dinero en efectivo a Enrique Juscamayta Aranguena, por un monto de S/. 95,000.00 soles. <input type="checkbox"/> Entrega de dinero en efectivo a Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez-Canseco, por un monto de US\$ 20,000.00 dolares americanos. <input type="checkbox"/> Entrega de dinero en efectivo a Marisa Glave Remy, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos. <input type="checkbox"/> Entrega de dinero en efectivo a Zoila Reategui Barquero, por un monto de US\$ 10,000.00 dolares americanos. <p>Así se advierte que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, realizó actos de transferencia de los activos maculados recolectados por a organización criminal, los cuales fueron introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de TRANSFERENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONVERSION	<p>Se tiene que la líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (Jose Miguel Castro Gutierrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado mediante actos de conversión por una de US\$ 51,539.01 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita cuyo origen ilícito conocía.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos) fueron blaqueados por integrantes de la organización criminal. En ese sentido se tiene que, Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entregó dinero en efectivo al imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, por una suma de US\$ 51,539.01 dolares americanos, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSION del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	Us\$ 1,000,000.00 DOLARES
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma Us\$ 1,000,000.00 DOLARES. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

**11.3 HECHO N° 8, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
 ACTIVOS**

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a **LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **conversión (recolección)**; toda vez que para cumplir los fines de la organización criminal, en acuerdo con José Miguel Castro Gutiérrez, miembro de la cúpula y jefe de la Organización Criminal, dispuso que los miembros de la organización realicen actos de recolección de activos maculados provenientes de delitos contra la administración pública de la empresa brasilera **OAS** en el periodo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

del año 2013, por la suma de **US\$.3'000,000.00** (tres millones de dólares americanos); **activos maculados cuya procedencia ilícita conocía, los cuales fueron ingresados al tráfico del sistema financiero con la finalidad de evitar la identificación de su origen.** Hechos suscitados en el contexto de la **Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013**, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).

Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, el blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la "Concesión Rutas de Lima". Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que el activo ilícito ascendente a **US\$ 3'000,000.00** sean recolectados por la organización criminal por intermedio de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, quien recolecta la suma de US\$ 1'000,000.00 dólares americanos.** Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **CONVERSIÓN**, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público y por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado. Activos maculados que fueron convertidos por un monto total de **US\$ 150,000.00 dolares americanos**, cuya procedencia ilícita conocía.

Así se tiene que Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente, líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (Jose Miguel Castro Gutierrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, disponer la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la la empresa brasilera **OAS**. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal**, convierta para la organización criminal el monto de **US\$ 1'000,000.00 dolares americanos**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal** convirtió para la organización criminal el monto de US\$ 1'000,0000.00 dolares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de **conversión**. Siendo que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, entregó dinero en efectivo a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, por un monto de **US\$ 150,000.00 dolares americanos**.

Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, recibió en efectivo una suma de US\$ 1 000,000.00 dolares americanos, dinero que fue entregado a su vez a Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, un monto de **US\$ 150,000.00 dolares americanos**, mediante actos de conversión, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1,2 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 1, 2 y 3 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.
 La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.
 La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.

LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	
SUJETO ACTIVO	Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde
CONVERSIÓN RECOLECCION	<p>Se tiene que José Miguel Castro Gutiérrez, miembro de la cúpula y jefe de la Organización Criminal, dispuso que los miembros de la organización realicen actos de recolección de activos maculados provenientes de delitos contra la administración pública de la empresa brasilera OAS en el periodo del año 2013, por la suma de US\$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares americanos); activos maculados cuya procedencia ilícita conocía, los cuales fueron ingresados al tráfico del sistema financiero con la finalidad de evitar la identificación de su origen. Hechos suscitados en el contexto de la Campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, realizada en el ejercicio del mandato como alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana (periodo 2011 al 2014).</p> <p>Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, el blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht en la “Concesión Rutas de Lima”. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que el activo ilícito ascendente a US\$ 3'000,000.00 sean recolectados por la organización criminal por intermedio de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, quien recolecta la suma de US\$ 1'000,000.00 dólares americanos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario público, integrante de una organización criminal conforme al numeral 2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
CONVERSION	<p>Se tiene que Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente, líder de la organización criminal, con los miembros de la cúpula (Jose Miguel Castro Gutierrez) ordenó el blanqueamiento de dinero maculado por una suma de US\$ 3 000,000.00 dolares americanos; provenientes de la recolección de los activos maculados que ejecuto la organización criminal por la consumación de actos de corrupción, cuya procedencia ilícita conocía. Susana María del Carmen Villarán de La Puente, líder de la organización criminal, y entonces alcaldesa de la MML, ordenó a José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la referida organización, disponer la ejecución del blanqueamiento de los activos maculados (US\$ 3,000,000.00 dólares americanos), provenientes de actos de corrupción de la la empresa brasilera OAS. Para ello, José Miguel Castro Gutiérrez dispuso que la persona de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal, convierta para la organización criminal el monto de US\$ 1'000,000.00 dolares americanos.</p> <p>Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por intermedio de LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, jefe del área de administración de activos de la organización criminal convirtió para la organización criminal el monto de US\$ 1'000,000.00 dolares americanos, fueron alejados de su origen ilícito, mediante actos de conversión. Siendo que Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, entregó dinero en efectivo a OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, representante legal y presidente de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, por un monto de US\$</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	150,000,000.00 dolares americanos. Los activos maculados recolectados por la organización criminal, por Jose Miguel Castro Gutierrez, que ascienden a US\$ 1'000,000.00 (Un Millon de Dólares Americanos), en ese sentido se tiene que, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, recibió en efectivo una suma de US\$ 1 000,000.00 dolares americanos, dinero que fue entregado a su vez a Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, un monto de US\$ 150,000.00 dolares americanos, mediante actos de conversión, a fin que estos sean introducidos a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSIÓN del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito en su condición de funcionario publico, integrante de una organización criminal conforme al numeral 1 y 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	US\$ 1'000,0000.00 dolares
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia conocia.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma US\$ 1'000,0000.00 dolares. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

**11.4 HECHO N° 9, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
 ACTIVOS**

HECHO N° 9: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 4'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS, RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATO DIRECTO EN EL PROYECTO LINEA AMARILLA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA OAS EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a **LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT, en agravio del Estado. Asi se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocultamiento por una suma de **S/. 1' 500,000.00 soles**.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12' 212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, activos maculados por un monto de S/. 1' 500,000.00 soles, que sumados a los entregados por la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, que son S/. 2' 037,586.48 soles, hacen un total de S/. 3 537,586.48 soles; para que éste a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, dispnga de los mismos de la siguiente forma:

- Abono de activos ilícitos a las cuentas de la Asociación Ciudadanos por Lima, por un monto de S/: 240,000.00 soles.
- Abono de activos ilícitos mediante transferencia a la cuenta de la empresa MINDSHARE por concepto de pago de factura por servicios de publicidad, por un monto de S/. 332,711.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Susana María Del Carmen Villaran De La Puente en el banco BBVA, por un monto de S/. 17,106.00 soles
- Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Felicita Graciela Cardenas Vasquez por un monto de S/. 8,420.00 soles.
- Pago de alquiler de local ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente tenia uan oficina personal, por un monto de S/. 156,000.00 soles, depositados a la cuenta de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 del Banco Continental de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO).
- Pago de factura de la empresa IMASEN, por un monto de S/. 3,5867.00.

La conducta realizada por **Luis Gómez Cornejo Rotalde** permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 1,2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1,2 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 1, 2 y 3 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas
La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.

LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	
SUJETO ACTIVO	Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde
CONVERSIÓN	<p>Asi se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocultamiento por una suma de S/. 1' 500,000.00 soles.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12' 212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, activos maculados por un monto de S/. 1' 500,000.00 soles, que sumados a los entregados por la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, que son S/. 2' 037,586.48 soles, hacen un total de S/. 3 537586.48 soles; para que éste a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, dispnga</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>de los mismos de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Abono de activos ilícitos a las cuentas de la Asociación Ciudadanos por Lima, por un monto de S/ : 240,000.00 soles. <input type="checkbox"/> Abono de activos ilícitos mediante transferencia a la cuenta de la empresa MINDSHARE por concepto de pago de factura por servicios de publicidad, por un monto de S/ . 332,711.00 <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Susana María Del Carmen Villaran De La Puente en el banco BBVA, por un monto de S/ . 17,106.00 soles <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria a la cuenta personal de la imputada Felicita Graciela Cardenas Vasquez por un monto de S/ . 8,420.00 soles. <input type="checkbox"/> Pago de alquiler de local ubicado en Calle Estados Unidos N° 391 Jesus Maria, correspondiente a la merced conductiva mensual que debía de pagarse por alquiler del local donde la imputada Susana Maria Del Carmen Villaran De La Puente tenia uan oficina personal, por un monto de S/ . 156,000.00 soles, depositados a la cuenta de Ahorros N° 0011-06661-68-200028729 del Banco Continental de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO). <input type="checkbox"/> Pago de factura de la empresa IMASEN, por un monto de S/ . 3,5867.00. <p>La conducta realizada por Luis Gómez Cornejo Rotalde permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de OCULTAMIENTO del delito de lavado de activos.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/ . 1' 500,000.00 soles.
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia conocia
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma S/ . 1' 500,000.00 soles. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como PRIMERA OBSERVACIÓN (realizado por la defensa técnica):



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1. **Respecto que** no hay una precisión sobre el momento en el que el procesado forma parte de la organización criminal (si se adhiere o ya estaba constituida).

Se subsana¹²⁴²:

El acusado perteneció a la organización criminal **desde sus inicios**, tal es así, que fue secretario de economía de la Organización Política Dialogo Vecinal, organización fundada el 16 de noviembre de 2011, encargándose de los libros contables, hechos descritos a folios 706 a 711, y conforme a los siguientes elementos de convicción: Declaración testimonial de Carlos Enrique Juscamaita Arangüena, de fecha 15 de noviembre de 2018, el elemento N° 21 en el numeral 4.4 "elementos de convicción de la carpeta de declaraciones del caso 30-2017 (carpeta principal)" - obrante a folios 1708 del requerimiento mixto; Declaración testimonial de Gabriel Daly Turcke, de fecha 14 de diciembre del 2018, el elemento N° 22 en el numeral 4.4 "elementos de convicción de la carpeta de declaraciones del caso 30-2017 (carpeta principal)" - obrante a folios 1708 del requerimiento mixto.

2. **Respecto que a** folios 989, en el marco de la consulta de la No revocatoria y la reelección, donde debería de alcanzar ¿cuál es el acto que el Ministerio Público considera que forma ser parte de esta organización?

Sobre esta observación debemos señalar que a folios 425 a 430 correspondiente al Hecho N° 06 - Revocatoria, se señala la intervención del acusado Gómez Cornejo Rotalde, sobre el Hecho N° 08 - Revocatoria se desarrolla los hechos en los que interviene el acusado a folios 445 a 523, sobre el Hecho N° 09 - Revocatoria se desarrolla los hechos en los que interviene el acusado a folios 580 a 768, sobre el Hecho N° 07 precisamos que se encuentra a folios 543 a 580, asimismo como a folios 337 a 372 y su imputación a folios 852 a 853 de la Disposición N.º107, de fecha 26 de julio del 2022.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como SEGUNDA OBSERVACIÓN que no existe

¹²⁴² Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 75



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

una precisión respecto a los actos concretos de forma temporal y espacial, tanto del hecho 1, 6, 8 y 9.

Se subsana¹²⁴³:

1. **respecto que** en el Hecho 6 no se precisa la fecha exacta de la comisión del delito de lavado de activos solo se indica que recibió y quien le entregó la suma de US\$ 70.000.00 dólares americanos es Castro Gutiérrez, no se indica fecha, ¿Cómo? y ¿Cuándo?:

Se precisa que a folios 425 a 427 del requerimiento acusatorio, se señala que el acusado recibió la suma de aproximadamente \$ 70.000 dólares, siendo que de la declaración de Enrique Juscamaita de fecha 10 de diciembre de 2021, en la respuesta número 4, señala: (...) ***a fines del año 2012 o inicios del año 2013*** (...) en ese contexto, le pregunte a la señora Townsend como se financiara la campaña de Movilización POR EL NO A LA REVOCATORIA, ante la pregunta la señora me respondió que la persona de Luis Gómez Cornejo Rotalde le entregaría los recursos para los cargos de campaña (...).

Siendo que, al encontrarnos en un contexto de lavado de activos, donde los actos de recepción de activos ilícitos son clandestinos, por lo cual se señala marco de tiempo aproximado.

2. Respecto que en el Hecho 8, cuando el Ministerio Público indica que entregó la suma de US\$ 150.000.00 dólares a Oscar Vidaurreta, no se indica ni cómo ni cuándo.

A folios 482 a 493 (HECHO N° 08) se describe la entrega de dinero, que en versión del acusado Oscar Vidaurreta Izaga, fue entre **marzo y abril del**

3. Lo mismo ocurre con César Meiggs, cuando se indica que se entrega 1.500.000.00 o a Felicita Graciela 1.000.000.00, no se precisa ni cuándo ni dónde.

Sobre dicha observación se precisa que a folios 653 del requerimiento acusatorio se ha identificado que el acusado Cornejo Rotalde encargado de la administración de activos ilícitos de la organización criminal

¹²⁴³ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 76



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

recepción activos ilícitos entre ellos un millón y medio de soles, teniendo ruta de lavado que provino de la empresa OAS, hacia el acusado Cesar Simón Meiggs Rojas y este entrego en efectivo al acusado la cantidad antes señalada fue en el año **2014**.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como TERCERA OBSERVACIÓN que al no existir precisión de cuando se ingresa a esta organización delictiva no es posible efectuar una correcta subsunción del tipo penal, en todo caso debe de ser aclarado esto sucede con el Hecho 1, 6, 8 y 9.

Se subsana¹²⁴⁴:

El acusado perteneció a la organización criminal **desde sus inicios**, tal es así, que fue secretario de economía de la Organización Política Dialogo Vecinal, organización fundada el 16 de noviembre de 2011, encargándose de los libros contables, hechos descritos a folios 706 a 711, y conforme a los siguientes elementos de convicción: Declaración testimonial de Carlos Enrique Juscamaita Arangüena, de fecha 15 de noviembre de 2018, el elemento N° 21 en el numeral 4.4 "elementos de convicción de la carpeta de declaraciones del caso 30-2017 (carpeta principal)" - obrante a folios 1708 del requerimiento mixto; Declaración testimonial de Gabriel Daly Turcke, de fecha 14 de diciembre del 2018, el elemento N° 22 en el numeral 4.4 "elementos de convicción de la carpeta de declaraciones del caso 30-2017 (carpeta principal)" - obrante a folios 1708 del requerimiento mixto.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OBSERVACIONES (realizados por la Procuraduría Pública):

1. **PRIMERA OBSERVACIÓN:** respecto que **Hecho N.º06:** Se menciona como actividad criminal previa en la imputación de Lavado de Activos, Colusión Agravada; no obstante, **tiene también calificaciones alternativas como Colusión Simple o Cohecho Pasivo Propio.**

¹²⁴⁴ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 78



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹²⁴⁵:

A lo observación planteada por la Procuraduría, respecto a la actividad criminal previa, indicamos que no se consignó los delitos de Colusión Simple y Cohecho Pasivo Propio, delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente.

2. **SEGUNDA OBSERVACIÓN:** respecto que en el **Hecho N.º07:** Se hace mención que la Fiscalía con la Disposición 107 del 26.07.22, tiene una imputación de acuerdo al cuadro que aparece en la página 83 del escrito de conducta típica transferencia recepción de S/. 600,000.00 soles y acto de transferencia conducta activa; **no obstante, el Ministerio Público ha omitido pronunciarse respecto al fáctico imputativo penal.**

Se subsana¹²⁴⁶:

A lo observación planteada por la Procuraduría se debe señalar que se ha omitido consignar la imputación contenida en la Disposición 107 a folios 852 y 853, sobre el HECHO 07, por lo cual se precisa como sigue:

C. IMPUTACION CONCRETA POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA ODEBRECHT EN EL CONTEXTO DE LA CAMPAÑA DE ELECCIONES REGIONALES MUNICIPALES 2014

Ser **AUTOR** del delito de **Lavado de Activos** en las modalidades de actos de **transferencia**, de activos ilícitos provenientes de las empresas Odebrecht, cuya procedencia conocía y con la finalidad de evitar su identificación, conforme al Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4 numeral 3, en agravio del Estado, por el hecho vinculado con la empresa brasileña Odebrecht en el contexto de campaña de Elecciones Regionales Municipales 2014.

Imputación concreta

Se imputa a **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, ser **AUTOR** del delito de lavado de activos, en agravio del Estado, al haber cometido

¹²⁴⁵ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 141

¹²⁴⁶ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 141



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

actos de transferencia de activos ilícitos provenientes actos de concertación entre la Empresa Odebrecht representado por Raúl Ribeiro Pereira Neto y José Miguel Castro Gutiérrez, gerente municipal de la MML y jefe de la organización criminal en el año 2014.

Actos de Transferencia

En su condición de **jefe del área de administración de los activos ilícitos de la organización criminal**, en el año 2014, en el contexto de Campaña de las Elecciones Regionales Municipales 2014, donde la empresa Odebrecht entregó el monto de **US\$ 1,193,816.68 dólares**, producto de actos de concertación entre la Empresa Odebrecht representado por Raul Ribeiro Pereira Neto y José Miguel Castro Gutiérrez, gerente municipal de la MML y jefe de la organización criminal, en el año 2014, recepciono el monto de **S/ 600,000.00 soles**, en billetes de 100 o 200 soles, los cuales procedió a realizar **actos de transferencia**, consistentes en pagos en la campaña de las Elecciones Regionales Municipales 2014, los cuales no fueron reportados como ingresos o gastos, esto con la finalidad de evitar su identificación.

3. **TERCERA OBSERVACIÓN:** respecto que en el **Hecho N.º08:** Menciona una transferencia de \$/150.000 dólares; sin embargo, en la Disposición N.º 107, del 26.07.22, se hace mención a diversas transferencias, como aparece en la página 84 del escrito. **Por lo que, al no estar completo el ámbito del marco imputativo penal corresponde ser precisado.**

Se subsana¹²⁴⁷:

A lo observación planteada por la Procuraduría se debe señalar que se ha omitido consignar la imputación contenida en la Disposición 107 a folios 850 y 852, por lo cual se precisa como sigue:

B. IMPUTACION CONCRETA POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA OAS EN EL CONTEXTO DE LA CAMPAÑA DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA 2013

Ser **AUTOR** del delito de **Lavado de Activos** en las modalidades de actos de **transferencia**, de activos ilícitos provenientes de la empresa OAS, cuya procedencia conocía y con la finalidad de evitar su identificación, conforme

¹²⁴⁷ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 145



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

al Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4 numeral 3, por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT en agravio del Estado, por el hecho vinculado con la empresa brasileña OAS en el contexto de campaña de Consulta Popular de Revocatoria 2013.

Imputación concreta

Se imputa a **LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE**, ser **AUTOR** del delito de lavado de activos, en agravio del Estado, al haber cometido actos de **transferencia** de activos ilícitos provenientes de actos de concertación entre la Empresa OAS y funcionarios de la Municipalidad de Lima.

Actos de transferencia

En su condición de **jefe del área de administración de los activos ilícitos de la organización criminal**, en el año 2013, en el contexto de Campaña de Consulta Popular de Revocatoria 2013, del activo ilícito entregado por la empresa OAS ascendente a **US\$ 3,000,000.00 dólares**, el imputado recepciona parte de esos activos provenientes de la Contraladuría (caja 2) de la empresa OAS por el monto de **US\$ 1,000,000.00 dólares** americanos, los cuales conociendo el origen recibió en tres partes, esto por indicación del jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez, activos que en el año 2013 **transfirió** en efectivo el monto de **US\$ 100,000.00 dólares americanos** al colaborador de la organización criminal Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga de la empresa Momentun Ogilvy & Mather, con el cual se pagó servicios de paneles JMT a la empresa JMT Outdoors Servicios Corporativos; **transfirió** en efectivo el monto de **S/ 30,000.00 soles** a la vocera de la campaña de Consulta Popular de Revocatoria, Ana Elena Luisa Cristina Townsend; y transfirió el monto de **US\$ 9,000.00 dólares americanos** y **S/ 77,400.00 soles** a la cuenta de la Asociación Amigos de Lima, lo cual no se reportó como gastos de campaña, esto con la finalidad de evitar su identificación.

4. **CUARTA OBSERVACIÓN:** respecto que en el **Hecho 08**. A folios 996, se hace calificaciones principales y alternativas en el que se ha omitido consignar la calificación alternativa de Colusión simple o cohecho pasivo propio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹²⁴⁸:

A lo observación planteada por la Procuraduría, respecto a la actividad criminal previa, indicamos *que no se consignó los delitos de Colusión Simple y Cohecho Pasivo Propio, delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente.*

5. **QUINTA OBSERVACIÓN:** respecto que en el **Hecho N.º09:** Corresponde al Ministerio Público subsanar con relación al delito de Lavado de Activos donde solo se ha indicado como hecho principal Colusión Agravada y se ha omitido indicar la Colusión Simple o Cohecho Pasivo Propio como calificación alternativa.

Se subsana¹²⁴⁹:

A lo observación planteada por la Procuraduría, respecto a la actividad criminal previa, indicamos *que no se consignó los delitos de Colusión Simple y Cohecho Pasivo Propio, delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente.*

4. Gabriel Prado Ramos

19.1 HECHO N° 1 - RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

¹²⁴⁸ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 145-146

¹²⁴⁹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 146



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a **GABRIEL PRADO RAMOS** ser **AUTOR** del delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, conforme al primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, por haber formado parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Se imputa a GABRIEL PRADO RAMOS haber formado parte de la organización criminal liderada Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, enquistada al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la cual contexto de la Consulta Popular de Revocatoria 2013 contó con 13 integrantes y en el contexto de la campaña de Elecciones Municipales 2014 contó con 10 integrantes; teniendo como finalidad cometer delitos, como son delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos y contra la Fe Pública. Organización que inicio sus actividades en el año 2010 y se extendió hasta el 2015, manifestándose durante el periodo de gestión de la líder de la Organización Criminal Susana María de Carmen Villarán de la Puente en la Municipalidad de Lima en el periodo de 2011 a 2014. Dentro de la organización criminal el imputado tuvo el rol de integrante de la organizacion criminal. En la estructura de la organización criminal, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, se encargaba de recibir activos maculados y para lo cual se apertura una cuenta bancaria. Además que ejerció el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Alcaldía 009, de fecha 03 de enero de 2011. Asimismo, ejerció el cargo de presidente de la Empresa Municipal de Administración de Peajes - EMAPE, nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 012 de fecha 17 de enero de 2013, cargo que ocupó hasta el 18 de febrero de 2013, conforme a la Resolución de alcaldía N° 055 del 19 de diciembre de 2013. Así se tiene que de acuerdo al rol y función que tuvo dentro de la organización criminal, era la persona que integraba el área de captación de activos ilícitos y tenía como función el crear la cuenta N° AD30 0006 00082812 0061 7071, de la Sociedad Relton Holding SA, creada con fecha 09 de agosto del 2013 en la Banca Privada de Andorra, para que se deposite el dinero de procedencia ilícita de la Caja 2 del Departamento de Operaciones Estructuradas de la empresa brasileña Odebrecht. Asimismo, tenía como función el administrar el dinero que sería depositado en dicha cuenta, pero a disposición de la organización criminal.

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**:

Sujeto Activo	Gabriel Prado Ramos
Formar parte	Formar parte de la organización criminal liderada Susana María Del Carmen Villaran De La Puente.
Número mínimo	Organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de revocatoria del año 2013, tuvo 13 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Finalidad	Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, contra la Administración Pública, Lavado de Activos y contra la Fe Pública.
Permanencia	La organización criminal inicio sus actividades en el año 2010 y se extendió hasta el 2015, manifestándose durante el periodo de gestión municipal de lima 2011 a 2014.
Rol	Jefe del área de administración de los activos ilícitos
Estructura de la organización	Dentro de la estructura de la organización criminal, se encargaba de recepcionar activos maculados, para tal efecto apertura cuenta bancaria Relton Holding, quien ejerció el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Alcaldía 009, de fecha 03 de enero de 2011. Asimismo, ejerció el cargo de presidente de la Empresa Municipal de Administración de Peajes - EMAPE, nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 012 de fecha 17 de enero de 2013, cargo que ocupó hasta el 18 de febrero de 2013, conforme a la Resolución de alcaldía N° 055 del 19 de diciembre de 2013. Se tiene que de acuerdo al rol y función que tuvo dentro de la organización criminal, era la persona que integraba el área de captación de activos ilícitos y tenía como función el crear la cuenta N° AD30 0006 00082812 0061 7071, de la Sociedad Relton Holding SA, creada con fecha 09 de agosto del 2013 en la Banca Privada de Andorra, para que se deposite el dinero de procedencia ilícita de la Caja 2 del Departamento de Operaciones Estructuradas de la empresa brasileña Odebrecht. Asimismo, tenía como función el administrar el dinero que sería depositado en dicha cuenta, pero a disposición de la organización criminal.

Tipicidad subjetiva

Dolo directo	Conocimiento y voluntad todos los elementos del tipo penal
---------------------	------------------------------------------------------------

Grado de participación

Grado de participación	Autor
-------------------------------	-------

19.2 HECHO N° 06 y 08 - RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a **GABRIEL PRADO RAMOS**, ser **AUTOR** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en las modalidades de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, de activos ilícitos, cuyo origen ilícito conocía o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, conforme a los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal.

A.- IMPUTACIÓN FÁCTICA

De acuerdo a los hechos narrados en los capítulos precedentes, se imputa a **GABRIEL PRADO RAMOS** las conductas delictivas que se describen a continuación:

1.- Se le atribuye a **GABRIEL PRADO RAMOS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Gabriel Prado Ramos, integrante de la organización criminal, ejecutó actos con fines de **OCULTAMIENTO** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa **ODEBRECHT**, cuya procedencia ilícita debía presumir y cuya finalidad era evitar su identificación delictiva. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción, para que sean utilizados por la organización criminal, siendo una de las finalidades cubrir los gastos correspondientes a la campaña por la **Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013** de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, con la finalidad que ésta permanezca en el poder.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ocultamiento de los activos ilícitos obtenidos de la perpetración de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, cuyo origen ilícito conocían. Es en razón a ello que, el imputado Gabriel Prado Ramos, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, sin aparente razón comercial o motivo, con fecha 09 de agosto de 2013, abrió la cuenta N° **AD30 0006 0008 2812 0061 7071** de la empresa Panameña RELTON HOLDING S.A, en la Banca Privada de Andorra, para que se deposite el dinero de procedencia ilícita proveniente de la empresa ODEBRECHT durante la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, habiendo participado en reuniones en el Hotel Novotel en Perú con Andrés Norberto Sanguinetti Barros, funcionario de la Banca Privada de Andorra en Uruguay y contacto de Odebrecht identificado con el codinome o sobrenombre “*Betingo*”, quien tuvo conexión entre dicha empresa y la Banca Privada de Andorra.

Así, con la finalidad de evitar la identificación del origen de los activos de procedencia delictiva con ODEBRECHT, el imputado Gabriel Prado Ramos suscribió diversos documentos para la creación de la cuenta, como son: Propuesta de Apertura de Cuenta de Personas Jurídicas en el que se señala como saldo inicial aproximado: **\$600,000.00 / \$1'000,000.00**, Cuestionario confidencial de conocimiento de cliente KYC – Persona Jurídica en el que se indica que el volumen que transitará a través de BPA es **\$500 / 800.000.00** y el saldo previsto en un año: **\$800.000**, Cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC Persona Física que señala el saldo promedio anual previsto de: **\$800,000**, Declaración jurada de beneficiario final; documentos en los cuales el imputado Gabriel Prado Ramos ha reconocido su puño gráfico según Acta de Reconocimiento de fecha 17 de octubre de 2017, y dan cuenta de las ingentes cantidades de dinero de procedencia ilícita de la empresa ODEBRECHT, a ocultarse mediante la utilización de dicha cuenta, durante la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

Asimismo, Gabriel Prado Ramos señaló como finalidad para la apertura de la cuenta: “contrato de consultoría para recibir fondos internos” y en el rubro relación comercial con otros clientes de BPA, señaló: “Si - AERON GROUP”, siendo que la empresa AERON GROUP INC, es una offshore vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT.

Aunado a ello, con la finalidad de darle apariencia de legalidad a la operación, se le otorgó al imputado Gabriel Prado Ramos poder general con facultades de dominio y administración, por parte de la Junta Directiva de la empresa RELTON HOLDING S.A., lo que guarda relación con lo indicado por Jorge Henrique Simoes Barata, quien señaló que el dinero urgente se debía hacer llegar por intermedio de Valdemir Flavio Pereira Garreta, en Brasil, y lo demás no había apuro, incluso se pagó pasado la campaña política, por lo cual se buscó la creación de una cuenta offshore a nombre de Gabriel Prado Ramos para cubrir el saldo que se debía.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por tanto, la creación de la citada cuenta en la que Gabriel Prado Ramos fue beneficiario final, fue una modalidad más para recaudar los fondos de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de Susana Villarán de la Puente, y si bien esta cuenta fue creada con posterioridad a la fecha de las elecciones municipales debe tenerse en cuenta que los pagos efectuados por ODEBRECHT se hicieron hasta el año 2015.

1. Se le atribuye a **GABRIEL PRADO RAMOS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Gabriel Prado Ramos, integrante de la organización criminal, ejecutó actos con fines de **TENENCIA (recepción)** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, cuya procedencia ilícita debía presumir y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción, para que sean utilizados por la organización criminal, siendo una de las finalidades cubrir los gastos correspondientes a la **campana de las Elecciones Municipales y Regionales 2014** de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, con la finalidad que ésta permanezca en el poder.

Para tales efectos, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, dispuso que el imputado Gabriel Prado Ramos **reciba** dinero proveniente de la perpetración de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, con la finalidad de alejarlo de su fuente ilícita y evitar su identificación, cuya procedencia delictiva conocía. Así, el imputado Gabriel Prado Ramos, recibió de Luis Gómez Cornejo Rotalde, por encargo de José Miguel Castro Gutiérrez, dinero en efectivo, por la suma de **US\$ 60,000.00 (sesenta mil dólares)**, que tenía como propósito la contratación paneles publicitarios con la empresa PETTY para la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales 2014 de Susana Villarán de la Puente.

En efecto, en una reunión realizada entre julio y setiembre del 2014, en un ambiente privado del Restaurante Don Fernando, ubicado en *Calle General Garzón 1788 - Jesús María*, donde participaron Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Gabriel Prado Ramos, Xavier Domínguez, Luis Gómez Cornejo Rotalde y los representantes de la empresa de paneles PETTY, se trató sobre la contratación de los paneles publicitarios para la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales 2014 de Susana Villarán de la Puente.

Asimismo, la contratación con la empresa PETTY fue de manera verbal porque el monto no era acorde con la realización y la colocación de los paneles, dado que el pago de **US\$ 60,000.00** era un monto elevado a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

comparación del servicio brindado, cuya conducta realizó el imputado Gabriel Prado Ramos con la finalidad de evitar la identificación de los activos de procedencia delictiva, pues pese a la exorbitancia del monto entregado a su persona, éste no fue bancarizado.

SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia, previsto y sancionado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106
“ Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia
 El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia
 El que **adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder** dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas
 La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de **integrante de una organización criminal**.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.

GABRIEL PRADO RAMOS	
SUJETO ACTIVO	GABRIEL PRADO RAMOS
OCULTAMIENTO	Se tiene que Gabriel Prado Ramos, integrante de la organización criminal, ejecutó actos con fines de OCULTAMIENTO de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, cuya procedencia ilícita debía presumir y cuya finalidad era evitar su identificación delictiva. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción, para que sean utilizados por la organización criminal, siendo una de las finalidades cubrir los gastos correspondientes a la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, con la finalidad que ésta permanezca



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>en el poder.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de ocultamiento de los activos ilícitos obtenidos de la perpetración de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, cuyo origen ilícito conocían. Es en razón a ello que, el imputado Gabriel Prado Ramos, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, sin aparente razón comercial o motivo, con fecha 09 de agosto de 2013, abrió la cuenta N° AD30 0006 0008 2812 0061 7071 de la empresa Panameña RELTON HOLDING S.A, en la Banca Privada de Andorra, para que se deposite el dinero de procedencia ilícita proveniente de la empresa ODEBRECHT durante la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, habiendo participado en reuniones en el Hotel Novotel en Perú con Andrés Norberto Sanguinetti Barros, funcionario de la Banca Privada de Andorra en Uruguay y contacto de Odebrecht identificado con el codinome o sobrenombre "Betingo", quien tuvo conexión entre dicha empresa y la Banca Privada de Andorra.</p> <p>Así, con la finalidad de evitar la identificación del origen de los activos de procedencia delictiva con ODEBRECHT, el imputado Gabriel Prado Ramos suscribió diversos documentos para la creación de la cuenta, como son: Propuesta de Apertura de Cuenta de Personas Jurídicas en el que se señala como saldo inicial aproximado: \$600,000.00 / \$1'000,000.00, Cuestionario confidencial de conocimiento de cliente KYC - Persona Jurídica en el que se indica que el volumen que transitará a través de BPA es \$500 / 800.000.00 y el saldo previsto en un año: \$800.000, Cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC Persona Física que señala el saldo promedio anual previsto de: \$800,000, Declaración jurada de beneficiario final; documentos en los cuales el imputado Gabriel Prado Ramos ha reconocido su puño gráfico según Acta de Reconocimiento de fecha 17 de octubre de 2017, y dan cuenta de las ingentes cantidades de dinero de procedencia ilícita de la empresa ODEBRECHT, a ocultarse mediante la utilización de dicha cuenta, durante la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.</p> <p>Asimismo, Gabriel Prado Ramos señaló como finalidad para la apertura de la cuenta: "contrato de consultoría para recibir fondos internos" y en el rubro relación comercial con otros clientes de BPA, señaló: "Si - AERON GROUP", siendo que la empresa AERON GROUP INC, es una offshore vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT.</p> <p>Aunado a ello, con la finalidad de darle apariencia de legalidad a la operación, se le otorgó al imputado Gabriel Prado Ramos poder general con facultades de dominio y administración, por parte de la Junta Directiva de la empresa RELTON HOLDING S.A., lo que guarda relación con lo indicado por Jorge Henrique Simoes Barata, quien señaló que el dinero urgente se debía hacer llegar por intermedio de Valdemir Flavio Pereira Garreta, en Brasil, y lo demás no había apuro, incluso se pagó pasado la campaña política, por lo cual se buscó la creación de una cuenta offshore a nombre de Gabriel Prado Ramos para cubrir el saldo que se debía.</p> <p>Por tanto, la creación de la citada cuenta en la que Gabriel Prado Ramos fue beneficiario final, fue una modalidad más para recaudar los fondos de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de Susana Villarán de la Puente, y si bien esta cuenta fue creada con posterioridad a la fecha de las elecciones municipales debe tenerse en cuenta que los pagos efectuados por ODEBRECHT se hicieron hasta el año 2015.</p>
<p>TENENCIA</p>	<p>Se tiene que Gabriel Prado Ramos, integrante de la organización criminal, ejecutó actos con fines de TENENCIA (recepción) de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, cuya procedencia ilícita debía presumir y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción, para que sean utilizados por la organización criminal, siendo una de las finalidades cubrir los gastos correspondientes a la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales 2014 de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, con la finalidad que ésta permanezca en el poder.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Para tales efectos, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, dispuso que el imputado Gabriel Prado Ramos reciba dinero proveniente de la perpetración de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, con la finalidad de alejarlo de su fuente ilícita y evitar su identificación, cuya procedencia delictiva conocía. Así, el imputado Gabriel Prado Ramos, recibió de Luis Gómez Cornejo Rotalde, por encargo de José Miguel Castro Gutiérrez, dinero en efectivo, por la suma de US\$ 60,000.00 (sesenta mil dólares), que tenía como propósito la contratación paneles publicitarios con la empresa PETTY para la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales 2014 de Susana Villarán de la Puente.</p> <p>En efecto, en una reunión realizada entre julio y setiembre del 2014, en un ambiente privado del Restaurante Don Fernando, ubicado en Calle General Garzón 1788 - Jesús María, donde participaron Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Gabriel Prado Ramos, Xavier Domínguez, Luis Gómez Cornejo Rotalde y los representantes de la empresa de paneles PETTY, se trató sobre la contratación de los paneles publicitarios para la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales 2014 de Susana Villarán de la Puente.</p> <p>Asimismo, la contratación con la empresa PETTY fue de manera verbal porque el monto no era acorde con la realización y la colocación de los paneles, dado que el pago de US\$ 60,000.00 era un monto elevado a comparación del servicio brindado, cuya conducta realizó el imputado Gabriel Prado Ramos con la finalidad de evitar la identificación de los activos de procedencia delictiva, pues pese a la exorbitancia del monto entregado a su persona, éste no fue bancarizado.</p>
<p>OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO</p>	<p>Dinero: Gabriel Prado Ramos señaló como saldo inicial aproximado \$600,000.00/\$1'000,000.00, al momento de aperturar la cuenta de empresa panameña Relton Holding S.A, en la Banca Privada de Andorra, lo que da cuenta de las ingentes cantidades de dinero de procedencia ilícita de la empresa ODEBRECHT, a ocultarse mediante la utilización de dicha cuenta, durante la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.</p> <p>Asimismo Gabriel Prado Ramos mantuvo en su poder la suma de US\$ 60,000.00 (sesenta mil dólares), entregado en efectivo, por Luis Gómez Cornejo Rotalde, por encargo de José Miguel Castro Gutiérrez, para contratación de paneles publicitarios en la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales 2014..</p>
<p>ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA</p>	<p>En el caso concreto la actividad criminal previa se configura mediante la entrega de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción entre los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana Villarán de la Puente (Alcaldesa) y José Miguel Castro Gutiérrez (Gerente Municipal) (intranseus) y los interesados representantes de la empresa brasileña ODEBRECHT, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves (extraneus), donde se favoreció a la empresa Rutas de Lima SAC con la finalidad de preservar la continuación de la concesión Vías Nuevas de Lima, obtenida el 09 de enero de 2013.</p>
<p>ORIGEN ILÍCITO</p>	<p>Cuya procedencia ilícita conocía.</p>
<p>FINALIDAD DEL DELITO</p>	<p>Por la suma de \$1'000,000.00, dolares. los cuales fueron blanqueados mediante la instrumentalización de empresas cuyas cuentas fueron utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.</p>

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OBSERVACIONES realizadas por la defensa técnica, siendo los siguientes ítems:

RELACIONADO AL HECHO 01

- 1) PRIMERA OBSERVACIÓN:** El Ministerio Público no ha delimitado los hechos circunstancias como indica el Código Procesal Penal, precedente, concomitantes y posteriores.

Se subsana¹²⁵⁰:

Debemos precisar que sobre el Hecho 01 se ha señalado la formación de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen de la Puente, esto es desde el año 2010 al 2015, en el seno de la Municipalidad Metropolitana de Lima ejercida entre los años 2011 a 2015, indicando el tipo de organización criminal, los niveles tanto en la época de la consulta popular para la revocatoria de autoridades municipales del año 2013 y las elecciones regionales y municipales del año 2014; así como también, los elementos que la componen y los delitos cometidos por la organización criminal.

Sobre las circunstancias precedentes del HECHO N° 01, estas pueden ser ubicadas a folios 115 a 120, circunstancias concomitantes estas pueden ser ubicadas a folios 120 a 156 y circunstancias posteriores estas pueden ser ubicadas a folios 157 a 161.

Este Ministerio Público, sin perjuicio de lo antes señalado indica que dado la complejidad del caso comparte el pronunciamiento jurisdiccional de la Corte Especializada, siendo que mediante Resolución N.º 05, de fecha 06 de julio del 2023, recaída en el Expediente 328-2022, la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional en su fundamento 5 señala lo siguiente:

QUINTO: Asimismo, es de precisar que, de modo alguno, los parámetros que debe utilizar el Juez para realizar un control de la imputación necesaria, son los mismos en todos los casos, pues tendrá que discernir en qué casos será exigible que el titular de la acción penal realice una narración detallada y precisa de los hechos, y en qué casos tal exigencia no es tan rigurosa. Es obvio que la relación clara y concreta del hecho delictivo, así como sus circunstancias, se efectuará cuando ello sea materialmente posible. No en todos los casos se exigirá al titular de la acción penal que precise en forma detallada cada aspecto circunstancial de los hechos imputados, pues la realidad y la experiencia judicial nos demuestran que existen casos en los cuales difícilmente pueden llegarse a identificar determinados aspectos o circunstancias del caso. En efecto, esto puede ocurrir en los delitos contra la administración pública, pues, al ser clandestinos, es difícil llegar a determinar todos los detalles de su realización. Cuestión más problemática ocurre cuando estos son cometidos en el marco de la criminalidad organizada. En estos casos, excepcionalmente, la exigencia de imputación necesaria plena se relativiza. Sostener lo contrario generaría impunidad que, de modo alguno, puede aceptarse pacíficamente.

Cabe resaltar que, en estos casos, no es que las exigencias de la imputación necesaria desaparezcan, sino que, excepcionalmente, estas se reducen en tanto únicamente sería exigible la atribución de un

¹²⁵⁰ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 22



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

hecho individualizado que se adecúa a la descripción de una conducta penalmente prohibida por la norma penal, sin la consignación de sus particulares circunstancias.

2) **SEGUNDA OBSERVACIÓN:** A fin de delimitar los actos perpetrados por su patrocinado, solicita que se aclare si se ha desarrollado en su calidad de gerente de seguridad ciudadana o Presidente de EMAPE, esto al referir que esta presunta asociación operó desde el 2010 al 2015, también presuntamente liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en el supuesto que el acusado dejó de laborar en febrero del 2013 para la municipalidad.

Se subsana¹²⁵¹:

El acusado Gabriel Prado Ramos, integro la Organización Criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente desde el año 2011 al 2014, de lo referido se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 009, de fecha 03 de enero de 2011, el acusado Gabriel Prado Ramos fue designado en el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana, Nivel F-6 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 012, de fecha 17 de enero de 2013, fue designado en el cargo de Presidente de la Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. - EMAPE y como miembro y presidente del Directorio de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A.; precisando que las resoluciones de designación en el cargos ejercidos con vinculación a la Municipalidad de Lima fueron suscritos por la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Las resoluciones anteriormente señaladas se encuentran detalladas en a folios 3130 (B - 9.3.3.16 - numeral 02) del Requerimiento Mixto -Sobreseimiento parcial y Acusación.

Por otro lado, se tiene que el acusado Prado Ramos en el año 2014 entre julio y setiembre, recibió del acusado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde la suma de sesenta mil dólares a fin de contratar paneles para la campaña publicitaria de la reelección de la acusada Villarán de la Puente, dinero ilícito que fue entregado para cumplir los fines de la organización criminal, esto se encuentra descrito a folios 670 a 671 del requerimiento acusatorio.

Es así que el acusado Gabriel Prado Ramos, integro la Organización Criminal liderada por la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente desde el año 2011 al año 2014.

3) **TERCERA OBSERVACIÓN:** Relacionado acerca de la captación de activos ilícitos. El Ministerio Público no ha precisado después de la creación de la cuenta en la banca privada de Andorra como se ha gestado su participación como funcionario de la Municipalidad de Lima Metropolitana o como Presidente de EMAPE.

¹²⁵¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 24



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹²⁵²:

El acusado Prado Ramos como parte de la organización criminal a la cual seguía perteneciendo en el año 2014 entre julio y setiembre, recibió del acusado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde la suma de sesenta mil dólares a fin de contratar paneles para la campaña publicitaria de la reelección de la acusada Villarán de la Puente, dinero ilícito que fue entregado para cumplir los fines de la organización criminal, esto se encuentra descrito a folios 670 a 671 del requerimiento acusatorio.

4) CUARTA OBSERVACIÓN: Es acerca de la afirmación o construcción fáctica que desarrolla el Ministerio Público. En la pág. 1000, se menciona que sería depositado el dinero, resaltando dos aspectos: **a)** es incierto “**sería**” depositado; y **b)** No se indica el monto de lo depositado.

Se subsana¹²⁵³:

Según lo señalado en la página que hace mención la defensa técnica indicamos que sobre la cuenta de Andorra esta fue creada, **para que se deposite el dinero de procedencia ilícita de la Caja 2 del Departamento de Operaciones Estructuradas** de la empresa brasileña Odebrecht; siendo que esta fue una de las modalidades utilizadas de la organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente para el ocultamiento del activo ilícito.

Asimismo, el acusado Prado Ramos señaló como finalidad para la apertura de la cuenta: “Contrato de consultoría para recibir fondos internos” y en el rubro relación comercial con otros clientes de BPA, señaló: “Si-AEON GROUP”, siendo que la empresa AEON GROUP INC, es una offshore vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT. (hechos descritos a folios 430 a 437 del requerimiento acusatorio Hecho 6).

5) QUINTA OBSERVACIÓN: Está referido al área de captación de activos ilícitos. La defensa señala de que la conformación se da entre José Miguel Castro Gutiérrez, Domingo Arzubialde Elorrieta y su patrocinado Gabriel Prado; no obstante, existe una **omisión de interacción**, en ese mismo ámbito debe establecerse una precisión de la hoja 1000 y 1101, para que se indique **cuál es el procedimiento que se ha seguido, debido a que se utiliza de modo indistinto crear, recibir y administrar**, el Ministerio Público tiene que tener una construcción fáctica única. También, en esa página 1000 precisar por qué se consigna el nombre de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

¹²⁵² Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 26

¹²⁵³ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 26



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹²⁵⁴:

A lo indicado por la defensa técnica se señala que el acusado Gabriel Prado Ramos como parte de la organización criminal creó la cuenta en la banca privada de Andorra, la misma que tenía como finalidad ulterior la recepción y administración de fondos ilícitos que a pesar de no haber sido ingresados a dicha cuenta, esta fue creada como parte de los fines de la organización criminal para su futura recepción y administración.

Respecto a lo expresado en el párrafo que señala en el requerimiento "*Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, se encargaba de recibir activos maculados*", en este párrafo se precisa que el rol desempeñado por el acusado Prado Ramos era de íntegramente del área de captación de activos ilícitos.

Sobre lo observado por la defensa técnica respecto de la utilización de modo indistinto "**crear**", "**recibir**" y "**administrar**", el acusado Gabriel Prado Ramos de acuerdo a su rol y función dentro de la organización criminal era la persona que integraba el área de captación de activos ilícitos y tenía como función el **crear** la cuenta N° AD30 0006 00082812 0061 7071, de la Sociedad Relton Holding SA, creada con fecha 09 de agosto del 2013 en la Banca Privada de Andorra, **para que se deposite el dinero de procedencia ilícita de la Caja 2 del Departamento de Operaciones Estructuradas de la empresa brasileña Odebrecht**. Asimismo, tenía como función el **administrar** el dinero que sería depositado en dicha cuenta, pero a disposición de la organización criminal, (consignado a fojas 132 del requerimiento acusatorio Hecho 1)

De lo expuesto, se precisa que no se ha utilizado de modo indistinto los verbos puesto que son los roles que cumplió dentro de la organización criminal.

RELACIONADO AL HECHO 06

1) PRIMERA OBSERVACIÓN: Respecto a la imputación por el delito de lavado de activos. En la modalidad de ocultamiento, en el proceso de la Consulta Popular de Revocatoria de 2013, la alcaldesa de Lima, a través de José Miguel Castro, habría recolectado una exorbitante cantidad de dinero ilícito; por lo que, se habría efectuado diferentes actos de lavado de activos a través de los investigados. En este ámbito de narración, el Ministerio Público señala que el cargo del acusado Prado Ramos es cuando laboraba para la Municipalidad de Lima Metropolitana, y aquí es deficiente la construcción porque no se indica que relación ha existido para la creación de la cuenta bancaria (sobre la discordancia que la creación de la cuenta fue para agosto del 2013, cuando su cese laboral en la Municipalidad fue en febrero del mismo año).

¹²⁵⁴ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 28



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹²⁵⁵:

A la observación planteada por la defensa técnica, indicamos que si bien es cierto el acusado Gabriel Prado Ramos en ese momento no tenía ningún vínculo funcional con la Municipalidad Metropolitana de Lima, continuaba siendo parte de la organización criminal de ese modo seguía recibiendo órdenes del jefe de la misma, en razón de ello creó la cuenta en Andorra.

Asimismo, el acusado Prado Ramos señaló como finalidad para la apertura de la cuenta: "Contrato de consultoría para recibir fondos internos" y en el rubro relación comercial con otros clientes de BPA, señaló: "Si-AEON GROUP", siendo que la empresa AEON GROUP INC, es una offshore vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT. (hechos descritos a folios 430 a 437 del requerimiento acusatorio Hecho 6).

De lo expuesto, se tiene que respecto del delito de lavado de activos, no forma parte del elemento del tipo la calidad de funcionario.

2) SEGUNDA OBSERVACIÓN: Cuando el Ministerio Público construye el hecho fáctico persona de confianza de Susana Villarán, no se ha brindado mayores alcances de "esta calificación", lo cual la defensa exige que se precise, si solo alcanza el ámbito laboral u otro.

Se subsana¹²⁵⁶:

Respecto a lo señalado por la defensa técnica, en el requerimiento fiscal indicamos lo siguiente: "Como se puede apreciar en la campaña de la no a la revocatoria, Gabriel Prado Ramos como parte de la organización criminal, era persona de confianza de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, además era su conductor, esta persona hacia dos cosas, la primera es que le alquilaba la camioneta para que la señora Villarán se movilizara, alquiler que se le pagaba con dinero ilícito entregado por OAS, este dinero era entregado por el señor Gómez Cornejo Rotalde al señor Gabriel Prado Ramos, conforme lo ha indicado el Colaborador Eficaz 185 - 2020.

Asimismo, Gabriel Prado Ramos habría participado de reuniones con José Miguel Castro Gutiérrez, Xavier Domínguez, Gómez Rotalde y la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en las que se veía el tema de la publicidad de la campaña de la reelección, conforme lo ha indicado el colaborador eficaz 185 - 2020.

De otro lado a Gabriel Prado Ramos, **se le entregó el monto de sesenta mil dólares, dicho dinero fue entregado en efectivo, por el señor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde**, por encargo del señor José Miguel Castro Gutiérrez, entre julio y setiembre del 2014, este pago de sesenta mil dólares, se originó en un almuerzo en el restaurante DON FERNANDO, en un ambiente privado, este local está ubicado en calle General Garzón 1788- Jesús María, en

¹²⁵⁵ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 28

¹²⁵⁶ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 30



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

este almuerzo participaron los representantes de la empresa de paneles PETTY, junto con Gabriel Prado Ramos y José Miguel Castro Gutiérrez, tratando en esa reunión la contratación de paneles publicitarios para la campaña de reelección de la señora Susana Villarán, dicha contratación fue de manera verbal, porque el monto realizado no era concordado con la realización y la colocación de los paneles, puesto que el pago de sesenta mil dólares, era un monto elevado a comparación del servicio brindado, ello habría sido posible gracias a que Gabriel Prado Ramos, tenía relaciones comerciales con la empresa PETTY". (obrante a fojas 670 y 671, Tomo 4, del requerimiento mixto).

3) TERCERA OBSERVACIÓN: La Fiscalía no ha precisado cual fue el objeto de ocultamiento de lo que se habría creado en la cuenta de la banca de Andorra, no manifestó si se produjo ese depósito y en todo caso, cuál es el monto específico.

Se subsana¹²⁵⁷:

Respecto a esta observación, indicamos que, por órdenes de José Castro Gutiérrez, sin aparente razón comercial o motivo con fecha 09 de agosto de 2013 apertura la cuenta de la empresa Panameña Relton Holding S.A, en la banca privada de Andorra, con el objetivo de ocultar los fondos ilícitos de la organización criminal.

Asimismo, el acusado Prado Ramos señaló como finalidad para la apertura de la cuenta: "Contrato de consultoría para recibir fondos internos" y en el rubro relación comercial con otros clientes de BPA, señaló: "Si-AEON GROUP", siendo que la empresa AEON GROUP INC, es una offshore vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT. (hechos descritos a folios 430 a 437 del requerimiento acusatorio Hecho 6).

Si bien es cierto no se llegó a materializar depósitos tiene que considerarse que según la doctrina la creación de una cuenta en una empresa offshore tiene una vinculación directa con los actos de lavado de activos, más aún cuando el propio acusado señaló que el dinero que iba a ser **ingresado a la cuenta es de AEON GROUP INC, offshore vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT.**

RELACIONADO AL HECHO 08

1) PRIMERA OBSERVACIÓN: No se ha descrito la participación del acusado Prado Ramos.

¹²⁵⁷ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 30



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹²⁵⁸:

A lo señalado por la defensa técnica, se advierte que en la página 670 del requerimiento mixto se describe la participación del acusado Gabriel Prado Ramos, donde se señala que el acusado Prado recibió de Luis Gómez Cornejo la suma de \$60,000 dólares y que tuvo como propósito la contratación de paneles publicitarios para las elecciones municipales y regionales 2014, conforme obra en el elemento 6 de los elementos individualizados por Lavado de activos.

Así también, sobre la observación planteada debemos señalar que se hace referencia a los hechos enmarcados elecciones municipales y regionales 2014, hechos que corresponden al **HECHO N° 07: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.**

De lo expuesto lo descrito a folios 670 a 671, correspondería al HECHO 07, por lo cual se precisa que la imputación del acusado Prado Ramos se enmarca en los HECHOS¹²⁵⁹ 06 y 07, siendo que de manera involuntaria se ha consignado 6 y 8.

Asimismo, se precisa que dicho relativo factico se encuentra plasmado a folios 859 a 860 de la Disposición N° 107 de fecha 26 de julio de 2022 y a folios 874 de la Disposición N° 119 de fecha 19 de agosto de 2022.

2) SEGUNDA OBSEVACIÓN: Se alude actos de tenencia y recepción provenientes de actos de corrupción de Odebrecht, es muy genérico, tiene que haber precisión del Ministerio Público.

Se subsana¹²⁶⁰:

A lo observado por la defensa técnica, manifestamos que a fojas 670 a 671 del requerimiento acusatorio, se realiza una descripción de los hechos imputados, siendo que el dinero ilícito provenía de la empresa Odebrecht, situación que también ha sido plasmada en su imputación a folios 1003 del requerimiento acusatorio.

¹²⁵⁸ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 31

¹²⁵⁹ El elemento estructural que debe contener la información de la acusación debe ser la descripción detallada y minuciosa de los hechos que son materia de la acción penal o de manera general, de la imputación.

¹²⁶⁰ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 32



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 3) **TERCERA OBSEVACIÓN:** Se ha mencionado que Luis Gómez Cornejo Rotalde recibió dinero, no obstante, no se indica ni cuándo ni dónde ocurrió este hecho, o como se materializo.

Se subsana¹²⁶¹:

A lo observado por la defensa técnica, manifiesta que a fojas 670 a 671 del requerimiento acusatorio, se realiza una descripción de los hechos imputado, siendo que el dinero ilícito provenía de la empresa Odebrecht, situación que también ha sido plasmada en su imputación a folios 1003 del requerimiento acusatorio.

- 4) **CUARTO OBSEVACIÓN:** Existe ausencia del Ministerio Público para que indique la relación de su patrocinado con los coimputados, teniendo en cuenta que en el año 2014 ya no laboraba para la Municipalidad de Lima Metropolitana (según su cese febrero del 2013), el Ministerio Público tiene que indicar que finalidad existía o tenía de participar en una actividad ilícita, tenía ese cargo funcional.

Se subsana¹²⁶²:

Respecto a lo señalado por la defensa técnica, en el requerimiento fiscal indicamos lo siguiente: “Como se puede apreciar en la campaña de la no a la revocatoria, Gabriel Prado Ramos como parte de la organización criminal, era persona de confianza de la acusada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, además era su conductor, esta persona hacia dos cosas, la primera es que le alquilaba la camioneta para que la acusada Villarán se movilizara, alquiler que se le pagaba con dinero ilícito entregado por OAS, este dinero era entregado por el acusado Gómez Cornejo Rotalde al acusado Gabriel Prado Ramos, conforme lo ha indicado el Colaborador Eficaz 185 - 2020, hecho descrito a folios 670 a 671 del requerimiento acusatorio.

Sobre esta observación se ha desarrollado que el acusado Gabriel Prado Ramos habría participado de reuniones con José Miguel Castro Gutiérrez, Xavier Domínguez, Gómez Rotalde y la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en las que se veía el tema de la publicidad de la campaña de la reelección, conforme lo ha indicado el colaborador eficaz 185 - 2020, hecho descrito a folios 670 a 671 del requerimiento acusatorio.

De otro lado a Gabriel Prado Ramos, **se le entregó el monto de sesenta mil dólares, dicho dinero fue entregado en efectivo, por el señor Luis Ernesto**

¹²⁶¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 32

¹²⁶² Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 32



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Gómez Cornejo Rotalde, por encargo del señor José Miguel Castro Gutiérrez, entre julio y setiembre del 2014, este pago de sesenta mil dólares, se originó en un almuerzo en el restaurante DON FERNANDO, en un ambiente privado, este local está ubicado en calle General Garzón 1788- Jesús María, en este almuerzo participaron los representantes de la empresa de paneles PETTY, junto con Gabriel Prado Ramos y José Miguel Castro Gutiérrez, tratando en esa reunión la contratación de paneles publicitarios para la campaña de reelección de la señora Susana Villarán, dicha contratación fue de manera verbal, porque el monto realizado no era concordado con la realización y la colocación de los paneles, puesto que el pago de sesenta mil dólares, era un monto elevado a comparación del servicio brindado, ello habría sido posible gracias a que Gabriel Prado Ramos, tenía relaciones comerciales con la empresa PETTY". (obrante a fojas 670 y 671, Tomo 4, del requerimiento mixto).

Así también en la declaración de Jorge Henrique Simóes Barata, que está plasmada en el requerimiento mixto a fojas 216-2017, Tomo 2 se señala:

Interlocutora peruana: Entonces, digamos, ¿usted podría afirmar que, eh, la persona de Gabriel Prado era una persona de confianza del señor José Miguel Castro?

Jorge Henrique Simóes Barata: Si.

Interlocutoraperuana: Okey.

Jorge Henrique Simoes Barata: Eh, yo puedo suponer.

Interlocutora peruana: Ya.

Jorge Henrique Simoes Barata: Y...

Interlocutora peruana: Que era una persona de confianza.

5) **QUINTA OBSEVACIÓN:** La Fiscalía le imputa el delito de Lavado de Activos en las modalidades de actos de conversión, transferencia ocultamiento y tenencia; sin embargo, en la narración de los hechos, no ha especificado cual es la imputación respecto a la modalidad de conversión y transferencia.

Se subsana¹²⁶³:

Sobre la observación planteada, precisamos que las modalidades imputadas

¹²⁶³ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 35



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

son **de ocultamiento y tenencia**, conforme a los hechos descritos a folios 670 y 671, Tomo 4, del requerimiento acusatorio y a folios 1003 a 1005 (imputación)

6) **SEXTA OBSEVACIÓN:** Respecto a la contratación con la empresa Petty para la realización y colocación de paneles, pero dicha afirmación es ambigua, debido que, nuevamente, no especifica, cómo, cuándo y de qué manera se realizó dicha contratación. Precisar la cantidad de paneles o en unidades, respecto al monto que depositaron.

Se subsana¹²⁶⁴:

Respecto a la observación planteada por la defensa técnica, manifestamos que a fojas 670 a 671 del requerimiento acusatorio, se especifica lo solicitado por el abogado defensor. Ahora sobre la cantidad de paneles, se debe precisar que, al ser un contrato con montos ilícitos, es porque el contrato se realiza de manera a fin de no dejar rastro de los activos maculados, es más el monto no era acorde con la realización y colocación de los paneles, siendo que nos encontramos en un contexto de lavado de activos, donde las operaciones se realizan de manera subrepticia para el ocultamiento y tenencia de los activos.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OBSERVACIONES realizadas por la procuraduría pública, siendo los siguientes ítems:

RELACIONADO AL HECHO 01

1) **PRIMERA OBSERVACIÓN:** En relación a la imputación por el delito de Asociación Ilícita para delinquir contra el referido procesado; no obstante, cuando se contrasta con la Disposición 107 del 26 de julio del 2022, en folios 855-856 del fáctico, se tiene que hay un desarrollo mayor, en todo caso debe ser integrado por el Ministerio Público, en correlación con la Disposición 107, en cuanto al Hecho N.º 08.

¹²⁶⁴ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 36



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹²⁶⁵:

Sobre la observación planteada, integramos sobre el Hecho N° 01, lo dispuesto mediante Disposición 107 de fecha 26 de julio de 2022, que a folios 855-856, señala lo siguiente:

Se le atribuye a **GABRIEL PRADO RAMOS**, ser **AUTOR** del delito de **Asociación Ilícita**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007.

A.- HECHOS ATRIBUIDOS

Se imputa a GABRIEL PRADO RAMOS ser AUTOR del delito de ASOCIACION ILICITA en agravio de la Sociedad, al haber sido parte de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, liderada por Susana María Villarán de la Puente (Alcaldesa de la Municipalidad de Lima) y José Miguel Castro Gutiérrez (Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima), que tuvo como periodo de permanencia los años 2010 a 2015, para ello los líderes de la organización criminal introdujeron a sus integrantes a los diversos niveles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Asociaciones, Movimientos Políticos y empresas privadas, con el fin de que puedan tomar decisiones organizadamente a fin de favorecer a la organización ilícita.

En la estructura funcional al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, GABRIEL PRADO RAMOS fungía como Gerente del Área de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de enero de 2011 a enero del 2013 y ejerció el cargo de Presidente de la Empresa Municipal de Administración de Peajes - EMAPE del 17 de enero de 2013 al 18 de febrero de 2013, dichos cargos le permitieron una estabilidad y permanencia dentro de la organización delictiva, siendo su verdadero rol formar parte del nivel III de la organización, en el área de captación y recolección de activos ilícitos, así bajo las órdenes de los líderes de la organización delictiva Susana María del Carmen Villarán de a Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, con fecha 09 de agosto de 2013, apertura la cuenta N° AD30 0006 0008 2812 0061 7071 de la offshore SOCIEDAD RELTON

HOLDING SA, en el Principado de ANDORRA, en la Banca Privada de Andorra (BPA), que tuvo como finalidad que se deposite en dicha cuenta el dinero de procedencia ilícita proveniente de la Caja 02 de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, ello a fin de favorecer los actos ilícitos de la organización criminal.

Para dicho fin, GABRIEL PRADO RAMOS junto con José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y persona clave junto a Susana Villarán de la Puente en la recaudación y disposición de los fondos para la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, tuvieron reuniones en el Hotel Novotel en Perú conjuntamente con Andrés Norberto Sanguinetti Barros, identificado con el codinome o sobrenombre "Betingo", funcionario de la Banca Privada de Andorra en Uruguay, contacto de Odebrecht y conexión entre dicha empresa y la Banca Privada de Andorra.

¹²⁶⁵ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 146



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así GABRIEL PRADO RAMOS fue el beneficiario final de la cuenta en la Banca Privada de Andorra, cuenta N.º AD30 0006 0008 2812 0061 7071, de la sociedad Relton Holding S.A., creada con fecha 09 de agosto de 2013 para que se deposite el dinero de procedencia ilícita, para tal efecto suscribió diversos documentos para la creación de la misma como son: Propuesta de Apertura de Cuenta de Personas Jurídicas en el que se señala como Saldo inicial aproximado: US\$.600,000.00/US\$.1'000,000.00, el Cuestionario confidencial de conocimiento de cliente KYC - Persona Jurídica en el que se indica que el volumen que transitará a través de BPA: \$500/800,000.00 y el Saldo Previsto en un año: \$800,000, Cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC Persona Física, se señala que el saldo promedio anual previsto: \$800,000.

Asimismo, GABRIEL PRADO RAMOS intervino también en la recolección de los activos ilícitos en la campaña para las Elecciones Regionales y Municipales 2014 de Susana Villarán de la Puente, para tal efecto, se le entregó el monto de US\$ 60,000.00 (sesenta mil dólares), cuyo dinero fue entregado en efectivo, por Luis Gómez Cornejo Rotalde, por encargo de José Miguel Castro Gutiérrez, entre julio y setiembre de 2014, que tenía como finalidad el pago de paneles publicitarios para la citada campaña.

RELACIONADO AL HECHO 06 y 08

2) SEGUNDA OBSERVACIÓN: Es por el delito de Lavado de Activos el procesado o acusado Gabriel Prado Ramos, de igual modo se aprecia que la imputación específica de folios 1001 al 1005 contrastadas con la Disposición 107, del 26 de julio del 2022, la última tiene un mayor desarrollo con especificaciones.

Se subsana¹²⁶⁶:

Sobre la observación planteada, integramos sobre el Hecho N° 06 y 08, lo dispuesto mediante Disposición 107 de fecha 26 de julio de 2022, que a folios 858-860, señala lo siguiente:

Se le atribuye a **GABRIEL PRADO RAMOS**, ser **AUTOR** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en las modalidades de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, de activos ilícitos, cuyo origen ilícito conocía o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, conforme a los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal.

A.- HECHOS ATRIBUIDOS

De acuerdo a los hechos narrados en los capítulos precedentes, se imputa a GABRIEL

¹²⁶⁶ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 146



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PRADO RAMOS las conductas delictivas que se describen a continuación:

DURANTE LA CONSULTA POPULAR POR LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013

Se imputa a GABRIEL PRADO RAMOS, ser AUTOR del delito de LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO, en agravio del Estado peruano, en calidad de integrante de la organización delictiva, al haber realizado actos con fines de ocultamiento de los activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, cuya procedencia ilícita conocía o debía presumir, pues sin aparente razón comercial o motivo, con fecha 09 de agosto de 2013, apertura la cuenta N° AD30 0006 0008 2812 0061 7071 de la empresa Panameña RELTON HOLDING S.A, en la Banca Privada de Andorra, para que se deposite el dinero de procedencia ilícita proveniente de la empresa ODEBRECHT durante la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, habiendo participado en reuniones en el Hotel Novotel en Perú con Andrés Norberto Sanguinetti Barros, funcionario de la Banca Privada de Andorra en Uruguay y contacto de Odebrecht identificado con el codinome o sobrenombre "Betingo", quien tuvo conexión entre dicha empresa y la Banca Privada de Andorra. Así, con la finalidad de evitar la identificación del origen, incautación o decomiso de los activos de procedencia delictiva, suscribió diversos documentos para la creación de la cuenta, como son: Propuesta de Apertura de Cuenta de Personas Jurídicas en el que se señala como saldo inicial aproximado: \$600,000.00/\$1'000,000.00, Cuestionario confidencial de conocimiento de cliente KYC - Persona Jurídica en el que se indica que el volumen que transitará a través de BPA es \$500/800.000.00 y el saldo previsto en un año: \$800.000, Cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC Persona Física que señala el saldo promedio anual previsto de: \$800,000, Declaración jurada de beneficiario final, documentos en los cuales ha reconocido su puño gráfico según Acta de Reconocimiento de fecha 17 de octubre de 2017, y dan cuenta de las ingentes cantidades de dinero de procedencia ilícita de la empresa ODEBRECHT, a ocultarse mediante la utilización de dicha cuenta, durante la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

Asimismo, GABRIEL PRADO RAMOS señaló como finalidad para la apertura de la cuenta: "contrato de consultoría para recibir fondos internos" y en el rubro relación comercial con otros clientes de BPA, señaló: "Si - AERON GROUP", siendo que la empresa AERON GROUP INC, es una offshore vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT. Aunado a ello, con la finalidad de darle apariencia de legalidad a la operación, se le otorgó poder general con facultades de dominio y administración por parte de la Junta Directiva de la empresa RELTON HOLDING S.A., lo que guarda relación con lo indicado por Jorge Henrique Simoes Barata, quien señaló que el dinero urgente se debía hacer llegar por intermedio de Valdemir Garreta en Brasil y lo demás no había apuro, incluso se pagó pasado la campaña política, por lo cual se buscó la creación de una cuenta offshore a nombre de GABRIEL PRADO RAMOS para cubrir el saldo que se debía.

Por tanto, la creación de la citada cuenta en la que GABRIEL PRADO RAMOS fue beneficiario final, fue una modalidad más para recaudar los fondos de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de Susana Villarán de la Puente, y si bien esta cuenta fue creada con posterioridad a la fecha de las elecciones municipales debe tenerse en cuenta que los pagos efectuados por ODEBRECHT se hicieron hasta el año 2015.

DURANTE LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES 2014



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se imputa a GABRIEL PRADO RAMOS, ser AUTOR del delito de LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO, en agravio del Estado peruano, en calidad de integrante de la organización delictiva, al haber realizado actos de tenencia de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa ODEBRECHT, cuya procedencia ilícita conocía o debía presumir, habiendo mantenido en su poder el monto de US\$ 60,000.00 (sesenta mil dólares), entregado en efectivo, por Luis Gómez Cornejo Rotalde, por encargo de José Miguel Castro Gutiérrez, siendo que dicho activo se originó en una reunión realizada entre julio y setiembre del 2014, en un ambiente privado del Restaurante Don Fernando, ubicado en Calle General Garzón 1788 - Jesús María, donde participaron Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Xavier Domínguez, Luis Gómez Cornejo Rotalde y los representantes de la empresa de paneles PETTY, en donde se trató sobre la contratación de paneles publicitarios de la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales 2014 de Susana Villarán de la Puente, asimismo, la contratación con dicha empresa fue de manera verbal porque el monto no era acorde con la realización y la colocación de los paneles, dado que el pago de US\$ 60,000.00 era un monto elevado a comparación del servicio brindado, cuya conducta realizó con la finalidad de evitar la identificación del origen, incautación o decomiso de los activos de procedencia delictiva, pues pese a la exorbitancia del monto entregado a su persona, éste no fue bancarizado.

3) TERCERA OBSERVACIÓN: Exige la Procuraduría que le Ministerio Público en su requerimiento acusatorio dentro del marco fáctico de la Disposición 107, se establezca como delito previo todas las calificaciones alternativas; es decir, también la que comprenda a la Colusión Simple.

Se subsana¹²⁶⁷:

A lo observación planteada por la Procuraduría, respecto del **Hecho 06**, la actividad criminal previa, indicamos que no se consignó los delitos de Colusión Simple, Cohecho Pasivo Propio, y negociación incompatible delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente.

Respecto del **Hecho 08**, la actividad criminal previa, indicamos que no se consignó los delitos de Colusión Simple, Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Activo Genérico y negociación incompatible delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente.

5. MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO

¹²⁶⁷ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 153



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1. MARCO INCRIMINATORIO POR EL HECHO I - DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

2.1.1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

Se atribuye a Marco Antonio Zevallos Bueno formar parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y su jefe José Miguel Castro Gutiérrez, cuyo objetivo era continuar en el poder al mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para tales efectos esta organización criminal tuvo como finalidad la comisión de diversos delitos entre estos, delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública, organización criminal que tuvo vigencia desde el año 2010 hasta el 2015.

Así se tiene que, Susana María del Carmen Villarán de la Puente en el año 2010 ganó las elecciones a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el periodo 2011-2014, por el Partido Descentralista Fuerza Social, llevando dentro de su plancha de regidores al abogado Marco Antonio Zevallos Bueno, en el año 2011 estando ya en funciones como alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente es cuestionada, y en el año 2013 se convoca a una Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades de la Municipalidad de Lima.

Con la finalidad de afrontar la Consulta Popular de Revocatoria se ejecutó toda una campaña política a efecto de que la entonces alcaldesa no sea revocada de su cargo, campaña que fue pagada en parte con activos ilícitos procedentes de las empresas ODEBRECHT, OAS y Graña & Montero, en esta campaña Marco Antonio Zevallos Bueno, como parte de la organización criminal se desempeñó en el área legal, actuando como responsable del equipo legal de la campaña por el “No a la Revocatoria” (Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima de | 2013). Es así que con fecha 18 de abril del 2013, Marco Antonio Zevallos Bueno en su condición de responsable legal de la campaña de no a la revocatoria se encargó de presentar el “Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por el No a la Revocatoria”, ante el Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, el cual fue hecho en base a datos falsos, con lo que se incumplió con el Pacto Ético Electoral que había asumido Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante la no revocatoria, ello con la finalidad de ocultar la procedencia del activo.

En el año 2014, Susana María del Carmen Villarán de la Puente continuando con su plan criminal, postulo nuevamente a la alcaldía de Lima, esta vez a través de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), esta campaña fue pagada con parte de los activos ilícitos procedentes de la empresa OAS, continuando con las funciones a su cargo dentro de la organización criminal, Marco Antonio Zevallos Bueno en la campaña de Elecciones Regionales Municipales del año 2014, se desempeñó como personero legal de Dialogo Vecinal, y con fecha 23 de octubre de 2014 se encargó de presentar el informe de las aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del año 2014 a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

donde a través de datos falsos se justificó los ingresos y gastos de la campaña, ello con la finalidad de ocultar la procedencia del activo.

SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**:

ASOCIACIÓN ILÍCITA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>El que forma parte de una organización de dos o más personas</p>	<p>Se imputa a Marco Antonio Zevallos Bueno, el haber formado parte de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima entre los años 2010-2015, dentro de la organización criminal, tuvo el cargo de Jefe del Área Legal, sus funciones durante la consulta popular de revocatoria de autoridades de la municipalidad de Lima 2013 fue la de representante legal de la campaña.</p> <p>Asimismo, en el año 2014, la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente continuando con su plan criminal (<i>enquistarse en el sillón municipal</i>), postuló nuevamente a la alcaldía de Lima, esta vez a través de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal); en ese contexto continuando sus funciones dentro de la Organización Criminal como jefe del área legal, se desempeñó como personero legal de Dialogo Vecinal, y con fecha 23 de octubre de 2014 se encargó de presentar el informe de las aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del año 2014 a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, donde a través de datos falsos se justificó los ingresos y gastos de la campaña, ello con la finalidad de ocultar la procedencia del activo ilícito.</p> <p>Esta esta organización criminal, enquistada en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es una organización mixta, pues comprende características de la Jerarquía Estándar o Tipología 1 y Grupo Central o Tipología 4 del Crimen Organizado, teniendo como líder de esta organización criminal a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, jefe de la organización a José Miguel Castro Gutiérrez, así como a los jefes del área de captación, administración y legal a las personas José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Marco Antonio Zevallos Bueno; siendo el imputado jefe del área legal de la presente organización criminal.</p>
<p>destinada a cometer delitos</p>	<p>Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades de la Municipalidad de Lima 2013:</p> <p>La “Asociación de Amigos de Lima Metropolitana” fue inscrita en registros públicos el 28 de diciembre 2012; teniendo como fines simulados, realizar a nivel nacional e internacional actividades de investigación, formación, capacitación y difusión sobre gestión pública, gobernabilidad, democracia, etc.; abrir espacios de comunicación multimedia a nivel local, regional; servir de apoyo y asesoría a los gobiernos regionales, locales y nacionales, conforme figura en la partida N° 1295817.</p> <p>Sin embargo, lo cierto es que esta persona jurídica desde el momento de su creación fue instrumentalizada para ocultar parte del dinero ilícitamente adquirido por parte de organización criminal liderada por la imputada Susana Villarán de la Puente, ello con el fin de justificar el dinero ingresado ilícitamente a favor de la consulta popular de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>revocatoria de las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Elecciones Regionales y Municipales del año 2014: (Reelección)</p> <p>En el año 2014, Susana María del Carmen Villarán de la Puente continuando con su plan criminal, postulo nuevamente a la alcaldía de Lima, esta vez a través de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal, esta campaña fue pagada con parte de los activos ilícitos procedente de las empresas OAS, continuando con las funciones a su cargo dentro de la organización criminal. Marco Antonio Zevallos Bueno en la campaña de Elecciones Regionales Municipales del año 2014, se desempeñó como personero legal de Dialogo Vecinal.</p>
<p>Requisitos para determinar una organización criminal - Acuerdo</p>	<p>Elemento Personal: En este caso, los investigados Susana María Del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Marco Antonio Zevallos Bueno, Domingo Arzubialde Eloirreta, Gabriel Prado Ramos, María Julia Méndez, Marco Hugo Del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Levano Castro de Roossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, contra quienes se viene desarrollando la presente investigación, formaban parte de una organización criminal, superando el número mínimo de su exigencia.</p> <p>Elemento Temporal: La organización criminal inicia sus actividades en el año 2010, se manifiesta y tiene su permanencia luego de las actividades realizadas para la perpetración de los delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública que perduran en el tiempo, que se extienden hasta el año 2015; participando el imputado Marco Antonio Zevallos Bueno (<i>en su calidad de jefe del área legal de la organización criminal</i>) como representante legal de la campaña por el “No a la Revocatoria” (Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima del 2013) y como personero legal del partido político Dialogo Vecinal en la campaña electoral de reelección de la líder de la organización criminal (Elecciones Regionales y Municipales del año 2014).</p> <p>Elemento Teleológico: Dicha organización criminal tenía la finalidad de enquistarse en el poder municipal a través de la perpetración de delitos contra la administración pública, así como el lavado o blanqueo de los activos procedentes de dichas actividades. Para estos fines el imputado Marco Antonio Zevallos Bueno, en su calidad de responsable del equipo legal de la campaña de no a la revocatoria se encargó de presentar el “Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por el No a la Revocatoria”, ante el Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, el cual fue hecho en base a datos falsos, con lo que se incumplió con el Pacto Ético Electoral que había asumido Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante la no revocatoria, ello con la finalidad de ocultar la procedencia del activo ilícito; además en el año 2014 (durante el proceso de reelección) como personero legal de Dialogo Vecinal, y con fecha 23 de octubre de 2014 se encargó de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>presentar el informe de las aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del año 2014 a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p> <p>Elemento Funcional: Dentro de la Organización Criminal, cada integrante pertenece a un nivel funcional, niveles identificados como líder y cúpula de la organización criminal, jefe de la organización criminal, jefaturas por áreas de la organización criminal y operaciones de la organización criminal, encontrándose el imputado Marco Antonio Zevallos Bueno en el nivel de Jefe de la Organización Criminal del Área Legal.</p> <p>Elemento Estructural: En este caso, los investigados pertenecen a una organización criminal flexible respecto a la permanencia y participación de sus integrantes.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.2. MARCO INCRIMINATORIO POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

2.2.1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN POR LOS HECHO N° 06, 07, 08, 09 Y 10

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHO N° 07: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORIA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHO N° 9: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 4'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS, RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATO DIRECTO EN EL PROYECTO LINEA AMARILLA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE LA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA OAS EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

HECHO N° 10: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.100,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR (FORMADA POR LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO) RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Marco Antonio Zevallos Bueno que como parte de la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y como Jefe de la Organización Criminal José Miguel Castro Gutiérrez realizó actos de lavado de activos, referentes a ocultamiento de activos ilícitos procedentes de las empresas Odebrecht, OAS y Graña & Montero, para cuyo efecto remitió el informe de ingresos y egresos de la Campaña por la No Revocatoria y relación de donantes, en el que se consignaron datos falsos, el cual fue presentado al tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones.

En el año 2013 se convoca a una Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades de la Municipalidad de Lima, entre ellas a la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con la finalidad de afrontar la Consulta Popular de Revocatoria se ejecutó toda una campaña política, a efecto de que la entonces alcaldesa no sea revocada de su cargo, campaña pagada con parte de los activos ilícitos procedentes de Odebrecht, OAS y Graña & Montero, activos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades y con parte de ellos, entre otros gastos, se pagó la publicidad a favor de campaña de no revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

En la citada campaña, Marco Antonio Zevallos Bueno, se desempeñó como responsable del Equipo Legal de la Campaña por el No a la Revocatoria, y con fecha el 18 de abril de 2013, con la finalidad de ocultar la procedencia de los activos ilícitos utilizados en la campaña, se encargó de suscribir y presentar al Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, el informe de ingresos y egresos de la indicada campaña política, declarando falsamente como ingresos la suma de S/. 1,614,321.50 soles, y como egresos la suma total de S/. 1,612,322.00 soles, en el informe y documentos adjuntos se consignó información en base a datos falsos, ya que los ingresos de la campaña fueron por un monto mucho mayor al declarado en aquella oportunidad, consecuentemente, el gasto incurrido también fue mucho mayor y fue destinado principalmente a los gastos de publicidad y del marketing político, así se tiene que considerando sólo los pagos en publicidad estos ascendieron a más de S/. 5,984,939.23 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Susana María del Carmen Villarán de la Puente con la finalidad de continuar en el poder, postulo por La Organización Política Local Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal) en las Elecciones Regionales Municipales del año 2014 a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, campaña que se pagó con parte de los activos ilícitos procedentes de la empresa ODEBRECHT y OAS, activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades y con parte de ellos se pagó la publicidad y otros gastos a favor de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

En la campaña electoral, Marco Antonio Zevallos Bueno ocupó el cargo de personero legal de Dialogo Vecinal, donde se encargó de ocultar la procedencia de los activos ilícitos procedentes de la empresa OAS, para cuyo efecto utilizó a Dialogo Vecinal, ya que con fecha 22 de octubre de 2014, presentó un informe a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, señalando que cumple con hacer la entrega del informe de Aportaciones y Gastos de la Campaña Electoral del Proceso Elecciones Municipales 2014 al 30 de setiembre 2014, al cual adjunto entre otros el formato 7 y formato 8 suscritos por la contadora de Dialogo Vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino y por él tesorero de Dialogo Vecinal José Cesar Castro Joo. En el informe presentado se señaló falsamente que los ingresos de la campaña ascendieron a S/.1,336,600.00 soles y los gastos a S/.1,335,577.00 soles, con lo cual se usó a Dialogo Vecinal como una fachada para ocultar la canalización de activos ilícitos, para lo cual se contrató a la empresa Wish Win S de RL de CV, quien a su vez contrato a la empresa Mindshare Perú S.A.C., con la finalidad de camuflar el pago de la publicidad y otros a favor de la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Marco Antonio Zevallos Bueno con conocimiento de la procedencia ilícita de los activos presentó información con datos falsos a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, haciendo parecer que, el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente quien postulo por Dialogo Vecinal era tan solo de S/.1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que solo el gasto de publicidad ascendió a S/.3,977,989.52 soles; y se aparentó que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/.1,336,600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, ya que se determinó de las declaraciones de estos, que no aportaron el monto que se consignó, y que sumados todos los aportes negados arrojan el monto total de S/.976,210.00 soles.

El dinero maculado, tuvo como finalidad el pago de publicidad en contra de la campaña de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y promover la continuidad de la Organización Criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014; ello a fin de que la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez pueda enquistarse en el poder del sillón municipal y desde ese



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

lugar seguir favoreciendo a empresas extranjeras a cambio de dinero maculado; motivo por el cual se realizó diversos pagos de publicidad a través de transferencias y en efectivo a nombre de las personas jurídicas instrumentalizadas con el fin de ocultar la fuente el dinero ilícito.

Marco Antonio Zevallos Bueno, como jefe del área legal de la Organización Criminal Marco Antonio Zevallos Bueno, al haber sido regidor en el año 2010 por el partido político Fuerza Social (partido de la líder de la Organización Criminal) era persona de confianza de la líder de la Organización Criminal - Susana Villarán de la Puente; por ello formó parte de la organización criminal en su calidad de representante legal de la campaña por el "No a la Revocatoria" (Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima de | 2013); motivo por el cual fue en el año 2014, la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente continuando con su plan criminal, postuló nuevamente a la alcaldía de Lima, esta vez a través de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal); en ese contexto continuando sus funciones dentro de la Organización Criminal se desempeñó como personero legal de Dialogo Vecinal, y con fecha 23 de octubre de 2014 se encargó de presentar el informe de las aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del año 2014 a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, donde a través de datos falsos se justificó los ingresos y gastos de la campaña, ello con la finalidad de ocultar la procedencia del activo.

B.- SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de ocultamiento previsto y sancionado en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

"Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.
 La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.
 La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.

MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Marco Antonio Zevallos Bueno
OCULTAMIENTO	<p>Se atribuye a Marco Antonio Zevallos Bueno que como parte de la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y como Jefe de la Organización Criminal José Miguel Castro Gutiérrez realizó actos de lavado de activos, referentes a ocultamiento de activos ilícitos procedentes de las empresas Odebrecht, OAS y Graña & Montero, para cuyo efecto remitió el informe de ingresos y egresos de la Campaña por la No Revocatoria y relación de donantes, en el que se consignaron datos falsos, el cual fue presentado al tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p>En el año 2013 se convoca a una Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades de la Municipalidad de Lima, entre ellas a la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con la finalidad de afrontar la Consulta Popular de Revocatoria se ejecutó toda una campaña política, a efecto de que la entonces alcaldesa no sea revocada de su cargo, campaña pagada con parte de los activos ilícitos procedentes de Odebrecht, OAS y Graña & Montero, activos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades y con parte de ellos, entre otros gastos, se pagó la publicidad a favor de campaña de no revocatoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p> <p>En la citada campaña, Marco Antonio Zevallos Bueno, se desempeñó como responsable del Equipo Legal de la Campaña por el No a la Revocatoria, y con fecha el 18 de abril de 2013, con la finalidad de ocultar la procedencia de los activos ilícitos utilizados en la campaña, se encargó de suscribir y presentar al Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, el informe de ingresos y egresos de la indicada campaña política, declarando falsamente como ingresos la suma de S/. 1,614,321.50 soles, y como egresos la suma total de S/. 1,612,322.00 soles, en el informe y documentos adjuntos se consignó información en base a datos falsos, ya que los ingresos de la campaña fueron por un monto mucho mayor al declarado en aquella oportunidad, consecuentemente, el gasto incurrido también fue mucho mayor y fue destinado principalmente a los gastos de publicidad y del marketing político, así se tiene que considerando sólo los pagos en publicidad estos ascendieron a más de S/. 5,984,939.23 soles.</p> <p>Susana María del Carmen Villarán de la Puente con la finalidad de continuar en el poder, postulo por La Organización Política Local Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal) en las Elecciones Regionales Municipales del año 2014 a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, campaña que se pagó con parte de los activos ilícitos procedentes de la empresa ODEBRECHT y OAS, activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades y con parte de ellos se pagó la publicidad y otros gastos a favor de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>En la campaña electoral, Marco Antonio Zevallos Bueno ocupo el cargo de personero legal de Dialogo Vecinal, donde se encargó de ocultar la procedencia de los activos ilícitos procedentes de la empresa OAS, para cuyo efecto utilizo a Dialogo Vecinal, ya que con fecha con fecha 22 de octubre de 2014, presentó un informe a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, señalando que cumple con hacer la entrega del informe de Aportaciones y Gastos de la Campaña Electoral del Proceso Elecciones Municipales 2014 al 30 de setiembre 2014, al cual adjunto entre otros el formato 7 y formato 8 suscritos por la contadora de Dialogo Vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino y por él tesorero de Dialogo Vecinal José Cesar Castro Joo. En el informe presentado se señaló falsamente que los ingresos de la campaña ascendieron a S/ .1,336,600.00 soles y los gastos a S/ . 1,335,577.00 soles, con lo cual se usó a Dialogo Vecinal como una fachada para ocultar la canalización de activos ilícitos, para lo cual se contrató a la empresa Wish Win S de RL de CV, quien a su vez contrato a la empresa Mindshare Perú S.A.C., con la finalidad de camuflar el pago de la publicidad y otros a favor de la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p> <p>Marco Antonio Zevallos Bueno con conocimiento de la procedencia ilícita de los activos presentó información con datos falsos a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, haciendo parecer que, el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente quien postulo por Dialogo Vecinal era tan solo de S/ .1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que solo el gasto de publicidad ascendió a S/ .3,977,989.52 soles; y se aparento que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ .1,336,600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, ya que se determinó de las declaraciones de estos, que no aportaron el monto que se consignó, y que sumados todos los aportes negados arrojan el monto total de S/ . 976,210.00 soles.</p> <p>El dinero maculado, tuvo como finalidad el pago de publicidad en contra de la campaña de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y promover la continuidad de la Organización Criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014; ello a fin de que la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez pueda enquistarse en el poder del sillón municipal y desde ese lugar seguir favoreciendo a empresas extranjeras a cambio de dinero maculado; motivo por el cual se realizó diversos pagos de publicidad a través de transferencias y en efectivo a nombre de las personas jurídicas instrumentalizadas con el fin de ocultar la fuente el dinero ilícito.</p> <p>Marco Antonio Zevallos Bueno, como jefe del área legal de la Organización Criminal Marco Antonio Zevallos Bueno, al haber sido regidor en el año 2010 por el partido político Fuerza Social (partido de la líder de la Organización Criminal) era persona de confianza de la líder de la Organización Criminal - Susana Villarán de la Puente; por ello formó parte de la organización criminal en su calidad de representante legal de la campaña por el "No a la Revocatoria" (Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima de 2013); motivo por el cual fue en el año 2014, la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente continuando con su plan criminal, postuló nuevamente a la alcaldía de Lima, esta vez a través de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal); en ese contexto continuando sus funciones dentro de la Organización Criminal se desempeñó como personero legal de Dialogo Vecinal, y con fecha 23 de octubre de 2014 se encargó de presentar el informe de las aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del año 2014 a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, donde a través de datos falsos se justificó los ingresos y gastos de la campaña, ello con la finalidad de ocultar la procedencia del activo.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades de la Municipalidad de Lima 2013: S/ . 5,984,939.23 soles, Elecciones Regionales y Municipales del año 2014: S/ . 3,977,989.52 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia ilícita conocía .
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma de S/. 1,335,577.00 soles, dolares. los cuales fueron blanqueados mediante la instrumentalización de empresas cuyas cuentas fueron utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

2.3. MARCO INCRIMINATORIO POR EL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA

2.3.1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN POR EL HECHO N° 11

HECHO N° 11: LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013, ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Marco Antonio Zevallos Bueno que, en su condición de responsable legal de la Campaña Por la No Revocatoria del año 2013, alternando intencionalmente la verdad, presentó ante el Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones el informe sobre ingresos y egresos de la campaña por el No a la Revocatoria de la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, informe que contenía información en base a datos falsos, así como falsos aportantes, esto con el fin de ocultar el dinero ilícitamente obtenido procedente de las empresas Odebrecht, OAS y Graña & Montero.

En la campaña del no a la revocatoria (Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades de la Municipalidad de Lima 2013) a favor de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, el abogado Marco Antonio Zevallos Bueno, se desempeñó como responsable del equipo legal de la campaña, y con fecha el 18 de abril de 2013, se encargó de suscribir y presentar ante el presidente del Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, el informe de ingresos y egresos de la indicada campaña, declarando como ingresos la suma de S/. 1,614,321.50 soles, y como egresos la suma total de S/. 1,612,322.00 soles.

El informe presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno tuvo la finalidad ocultar los activos ilícitos con que se pagó la campaña, dado que en el informe y documentos adjuntos se consignó información falsa, lo cual fue presentado al Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, este informe se hizo con base



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

en datos falsos, ya que los ingresos de la campaña fueron por un monto mucho mayor al declarado en aquella oportunidad, consecuentemente, el gasto incurrido también fue mucho mayor, y fue destinado principalmente a los gastos de publicidad y del marketing político, considerando sólo los pagos en publicidad estos ascendieron a S/. 5,984,939.23 soles. Es decir, intencionalmente Marco Antonio Zevallos Bueno alteró la verdad sobre la información de los ingresos y egresos en la campaña por la no revocatoria, esto con pleno Susana María del Carmen Villarán de la Puente, este informe que fue usado por la organización criminal al ser presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía, ocasionando perjuicio al Estado.

B.- SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de falsedad genérica por su actuación en la revocatoria, previsto y sancionado en el artículo 438 del Código Penal, en agravio del Estado, que señala:

Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **FALSEDAD GENÉRICA**:

FALSEDAD GENERICA - CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA 2013	
El que comete falsedad alternado la verdad intencionalmente	<p>El jefe del área legal de la organización criminal - Marco Antonio Zevallos Bueno, en la campaña del no a la revocatoria a favor de Susana María del Carmen Villarán de la Puente; con fecha el 18 de abril de 2013, se encargó de suscribir y presentar ante el presidente del Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, el informe de ingresos y egresos de la indicada campaña, declarando como ingresos la suma de S/. 1,614,321.50 soles, y como egresos la suma total de S/. 1,612,322.00 soles.</p> <p>Dicho informe tuvo que ser adulterado por el imputado Marco Antonio Zevallos Bueno simulando autenticidad para que el dinero no informado y adquirido ilícitamente forme parte del tracto económico nacional, activos provenientes de actos de corrupción de las empresas ODEBRECHT, OAS y GRAÑA & MONTERO con el fin de que sean utilizados en los gastos correspondientes a la campaña de la revocatoria, a cambio de favores dentro de sus respectivos proyectos.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>Con perjuicio a terceros por hechos</p>	<p>El jefe del área legal de la organización criminal - Marco Antonio Zevallos Bueno con la suscripción que realizó al Informe de Ingresos y Egresos de la campaña por la no a la revocatoria (de fecha 18 de abril del 2013) como responsable del equipo legal de dicha campaña electoral, sustentó los gastos de campaña y justificó el ingreso de dinero adquirido ilícitamente con el fin de que forme parte del tracto económico nacional, activos provenientes de actos de corrupción; con lo que alteró la verdad intencionalmente en perjuicio del Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).</p>
<p>De la consumación del delito de falsedad genérica</p>	<p>En el caso concreto, el hecho imputado fue el haber alterado un informe sobre ingresos y egresos durante la campaña del no a la revocatoria de las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo que se concretó con la presentación del informe de Ingresos y Egresos de la campaña por la no a la revocatoria de fecha 18 de abril del 2013 ante el tribunal de honor del Jurado Nacional de Elecciones, con lo cual, se consumó el delito de falsedad genérica.</p>

2.4. MARCO INCRIMINATORIO POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2.4.1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN POR EL HECHO N° 12

HECHO N° 12: LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.MUNICIPALES 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Marco Antonio Zevallos Bueno ser **Autor** del delito de falsa declaración en el procedimiento administrativo de Entrega de Información Financiera de la Campaña Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014 (conforme al artículo 63 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión Fondos Partidarios), dado que como personero legal de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal) presento informe con datos falsos respecto de los ingresos y egresos de Dialogo Vecinal en la campaña de Elecciones Regionales Municipales del año 2014, a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, con lo cual se vulneró el principio de veracidad.

En el año 2014, Susana María del Carmen Villarán de la Puente postulo a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima por Dialogo Vecinal, esa campaña se pagó con parte de los activos ilícitos procedentes de la empresa OAS, activos ilícitos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades y con parte de ellos se pagó la publicidad. En ese contexto, Marco Antonio Zevallos Bueno, conjuntamente con Juan Carlos Becerra Jara, José Cesar Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino, en base a datos falsos elaboraron el informe sobre los ingresos y egresos de la campaña política a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, el informe fue presentado con fecha 23 de octubre del 2014 a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales por el personero legal de Dialogo Vecinal, Marco Antonio Zevallos Bueno.

El informe presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno sobre ingresos y egresos de campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente por Dialogo Vecinal, se hizo en base a datos falsos, ya que se informó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE que los ingresos de la campaña política fueron de S/. 1,336,600.00 soles y los gastos fueron de S/. 1,335,577.00 soles, lo cual no es cierto, dado que el gasto de campaña solo en publicidad ascendido a S/. 3,977,989.52 soles, y los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal no fueron los que se declaró en el informe, dado se consignaron a falsos aportantes, pues se determinó de las declaraciones de los aportantes, que no aportaron el monto consignado, sumados todos los aportes negados arrojan el monto total de S/. 976,210.00 soles.

Así se tiene que dentro del procedimiento, Marco Antonio Zevallos Bueno personero legal de Dialogo Vecinal suscribió el escrito de fecha 22 de octubre de 2014, y lo presentó a la ONPE (Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios) el 23 de octubre de octubre de 2014, declarando falsamente que cumple con hacer la entrega de informe de aportaciones y gastos de la Campaña Electoral del Proceso Elecciones Municipales 2014, al 30 de setiembre 2014, escrito a la cual adjunto: el Formado 7 CEDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, suscrito por la contadora general, Mónica Giannina Pozo Palomino y por él tesorero José Cesar Castro Joo, informando que al periodo 30 de setiembre del 2014, el partido político tuvo como ingresos un total de S/. 1,336 600.00 soles, detallando que, por APORTES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES se obtuvo un ingreso de S/. 1,226.00 soles y por INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA, se obtuvo un ingreso de S/. 110,000.00 soles (acompañado de formato 7A y formato 7B), y el formato 8 CEDULA CENTRAL DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL al 30 de setiembre del 2014, suscrito por la Mónica Giannina Pozo Palomino y por él Tesorero José Cesar Castro Joo, detallando que Dialogo Vecinal tuvo egresos por la suma un total de S/. 1,335 577.00 soles.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo por su actuación en la reelección, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, en agravio del Estado.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Artículo 411.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014	
El que en un procedimiento administrativo	<p>El informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección a través de la organización política Dialogo Vecinal, se realizó en el marco del procedimiento administrativo al cual se sujetan las organizaciones políticas al presentarse a una campaña electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094, el cual establece que <i>“Todas las organizaciones políticas, sean partidos nacionales, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, tienen la obligación de reportar sus informes financieros a la ONPE”</i>; así como lo previsto en el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatura N°60-2005-J-2005-ONPE, el cual precisa que se debe presentar de manera bimestral los informes de las aportaciones y gastos de campaña electoral.</p>
Falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar	<p>El jefe del área legal de la organización criminal - Marco Antonio Zevallos Bueno, teniendo las funciones de personero legal de la Organización Política Dialogo Vecinal y cumpliendo sus funciones dentro de la organización criminal liderada por Villarán de la Puente, con fecha <u>23 de octubre del 2014</u> presentó el informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 al 30 de septiembre del 2014; adjuntando con ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Formado 7 “Cedula Central De Aportaciones/Ingresos De Campaña Electoral” b) El Formato 7a “Aportaciones/Ingresos De Campaña Electoral”; Y, c) El Formato 7b “Ingresos Por Actividades De Financiamiento Proselitista”. <p>Posteriormente, en mérito al Informe Final de Verificación de la Información Financiera emitido por el Área de Verificación y Control de la ONPE, Dialogo Vecinal presenta el Informe Técnico/FIN-ERM-2014 N°019-GSFP/ONPE1268 de fecha 12 de mayo del 2015; informando que:</p> <p><i>a.- La organización política no ha declarado gastos de campaña electoral por la suma de un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y</i></p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>88/100 nuevos soles (S/.1.460.690.88), por concepto de publicidad, cuyos contratos y facturación fueron verificados por la comisión de auditoría con base en la información suministrada por los medios de comunicación respectivos.</p> <p>b.- La OPLP Dialogo Vecinal efectuó gastos en publicidad electoral por dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100 nuevos soles (S/. 2.765.180.34), no declarados en la información financiera de campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales del 2014.</p> <p>Dicho informe adulterado fue Marco Antonio Zevallos Bueno con fecha 23 de octubre del 2014, el mismo que contiene los siguientes anexos:</p> <p>a.- El Formado 7 “CEDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por el Tesorero del partido José Castro Joo; informando que al periodo 30 de septiembre del 2014, el partido político tuvo como ingresos un total de S/ 1 336 600.00 soles; detallando que, por APORTES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES se obtuvo un ingreso de S/. 1.226.00 soles y por INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA, se obtuvo un ingreso de S/. 110.000.00 soles.</p> <p>b.- El Formato 7A “APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por el Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 04, el mismo que contiene un listado de 146 personas que presuntamente habrían realizado aportaciones de campaña al periodo 30 de septiembre del 2014 por una suma total de S/. 1.226.00 soles. Así como;</p> <p>c.- El Formato 7B “INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por el Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 01, el mismo que contiene el detalle de una actividad proselitista “Pollada Bailable” de fecha 13 de septiembre del 2014 en la Plaza Bolognesi N°590 – Breña por una suma total de S/. 110.000.00 soles.</p>
<p>Violando la presunción de veracidad establecida por ley</p>	<p>La presentación del informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por imputado Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de jefe del área legal de la organización y personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal (Formado 7 “cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral”, Formato 7^a “aportaciones/ingresos de campaña electoral”, y Formato 7B “ingresos por actividades de financiamiento proselitista”) ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Al respecto, el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicado el 11 de abril del 2001, establece como parte de los principios que regulan el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad, en mérito al cual “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.</p>
<p>De la consumación del delito de falsedad de falsa declaración en procedimiento administrativo</p>	<p>En el caso concreto, el hecho imputado fue el haber alterado un informe sobre ingresos y egresos durante la campaña electoral en las elecciones regionales y municipales del 2014 (<i>campana de reelección de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente</i>), lo que se concretó con la presentación del informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 con fecha 23 de octubre del 2014 ante ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, con lo cual, se consumó el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo.</p>

TIPIFICACION ALTERNATIVA

Tipificación alternativa:

Alternativamente y en concurso ideal conforme al artículo 48 del Código Penal, AUTOR del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de **Falsedad Genérica**, previsto y sancionado en el artículo 438 del Código Penal, en agravio del Estado.

Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO	
FALSEDAD GENERICA	
CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014	
<p>El que comete falsedad alternado la verdad intencionalmente</p>	<p>El imputado Marco Antonio Zevallos Bueno, jefe del área legal de la organización criminal y personero legal de la Organización Política Dialogo Vecinal, cumpliendo sus funciones dentro de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Villarán de la Puente, en fecha 23 de octubre del 2014 presentó el informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 al 30 de septiembre del 20141269; adjuntando con ello:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Formado 7 “Cedula Central De Aportaciones/Ingresos De Campaña Electoral”2. El Formato 7a “Aportaciones/Ingresos De Campaña Electoral”; Y,3. El Formato 7b “Ingresos Por Actividades De Financiamiento Proselitista”. <p>Posteriormente, en mérito al Informe Final de Verificación de la Información Financiera emitido por el Área de Verificación y Control de la ONPE, Dialogo Vecinal presenta el Informe Técnico/FIN-ERM-2014 N°019-GSFP/ONPE1270 de fecha <u>12 de mayo del 2015</u>; informando que:</p> <p><i>a.- La organización política no ha declarado gastos de campaña electoral por la suma de un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y 88/100 nuevos soles (S/.1.460.690.88), por concepto de publicidad, cuyos contratos y facturación fueron verificados por la comisión de auditoría con base en la información suministrada por los medios de comunicación respectivos.</i></p> <p><i>b.- La OPLP Dialogo Vecinal efectuó gastos en publicidad electoral por dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100 nuevos soles (S/. 2.765.180.34), no declarados en la información financiera de campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales del 2014.</i></p> <p>Dicho informe adulterado fue Marco Antonio Zevallos Bueno con fecha 23 de octubre del 2014, el mismo que contiene los siguientes anexos:</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1269 Factura obrante a folios 52 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)

1270 Obrante a folios 84 y 87 Anexo 5 de la Carpeta Fiscal 32-2017 (acumulada a la carpeta 30-2017)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p><i>a.- El Formado 7 “CEDULA CENTRAL DE APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por el Tesorero del partido José Castro Joo; informando que al periodo 30 de septiembre del 2014, el partido político tuvo como ingresos un total de S/ 1 336 600.00 soles; detallando que, por APORTES INDIVIDUALES EN EFECTIVO Y EN ESPECIES se obtuvo un ingreso de S/. 1.226.00 soles y por INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA, se obtuvo un ingreso de S/. 110.000.00 soles.</i></p> <p><i>b.- El Formato 7A “APORTACIONES/INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por el Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 04, el mismo que contiene un listado de 146 personas que presuntamente habrían realizado aportaciones de campaña al periodo 30 de septiembre del 2014 por una suma total de S/. 1.226.00 soles. Así como;</i></p> <p><i>c.- El Formato 7B “INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA”, suscrito por la Contadora General del partido - Mónica Pozo Palomino y por el Tesorero del partido José Castro Joo, a folios 01, el mismo que contiene el detalle de una actividad proselitista “Pollada Bailable” de fecha 13 de septiembre del 2014 en la Plaza Bolognesi N°590 – Breña por una suma total de S/. 110.000.00 soles.</i></p>
<p>Con perjuicio a terceros por hechos</p>	<p>La presentación del informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal (Formado 7 “cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral”, Formato 7ª “aportaciones/ingresos de campaña electoral”, y Formato 7B “ingresos por actividades de financiamiento proselitista”) ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Al respecto, el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicado el 11 de abril del 2001, establece como parte de los principios que regulan el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad, en mérito al cual “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.</p>
<p>De la consumación del delito de falsedad genérica</p>	<p>En el caso concreto, el hecho imputado fue el haber alterado un informe sobre ingresos y egresos durante la campaña electoral en las elecciones regionales y municipales del 2014 (<i>campaña de reelección de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente</i>), lo que se concretó con la presentación del informe de las Aportaciones y Gastos de Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 con fecha 23 de octubre del 2014 ante ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, con lo cual, se consumó el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo.</p>

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OBSERVACIONES (realizadas por la defensa técnica), siendo los siguientes:

- 1) **PRIMERA OBSERVACIÓN:** solicita que se precise si se encuentran ante una organización criminal vigente con el Decreto Legislativo N.º 1244 publicado el 29 de octubre del 2016 o en su caso nos encontramos en una asociación ilícita que ha tenido modificatorias Decreto Legislativo N.º982, Ley 30077 y Decreto Legislativo N.º1181.

Se subsana¹²⁷¹:

Sobre la observación planteada por la defensa técnica del acusado Zevallos Bueno, se debe precisar que de los hechos imputados al acusado que obran a

¹²⁷¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 36



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

folio 1006 se advierte la temporalidad de su participación entre los años 2011 a 2014, por lo que, en estricta aplicación de la ley en el tiempo, dicho ilícito penal se corresponde al ilícito tipificado en el artículo N° 317 del Código Penal (Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014) y el artículo N° 317 del Código Penal (Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 julio 2015).

2) **SEGUNDA OBSERVACIÓN:** solicita que se aclare respecto al delito de lavado de activos, sobre conversión y transferencia en atención al artículo 1 del D.L. 1106, con la agravante del artículo 4, numeral 2. Precisa que el D.L. 1106 está vigente desde el 19 de abril de 2012. Por lo tanto, si la imputación por lavado de activos es en tanto integrante de una organización criminal. El magistrado refiere que se debe aclarar **si existe una calificación por el delito de asociación ilícita o ante un supuesto de lavado de activos con presencia de integrantes de una organización criminal.**

Se subsana¹²⁷²:

Al respecto este despacho debe precisar que a folios (1009 a 1013) del requerimiento acusatorio obra la imputación concreta por los hechos 06, 07, 08, 09 y 10, esto es, hechos atribuidos al acusado por el delito de Lavado de Activos.

En ese sentido el Ministerio Público, desde la tesis acusatoria ha imputado la comisión de dos ilícitos penales tales como, el Asociación Ilícita para Delinquir obrante a folios (1005 al 1009) y el delito de lavado de activos obrante a folios (1009 a 1013), por lo que la defensa pretende colocar como materia de observación la imputación concreta, la misma por la cual este despacho se reafirma en su pretensión penal postulada, debido a que se trata de conductas ilícitas autónomas, por ende corresponde al Ministerio dentro del acto procesal de la acusación y en virtud del principio acusatorio postular las calificaciones jurídicas y penas independientes.

De otro lado, debe tenerse presente que la calificación jurídica, es provisional y puede ser variable incluso hasta en la etapa de juicio oral, pues el ordenamiento jurídico en el artículo 374 del Código Procesal Penal, ha

¹²⁷² Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 37



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

previsto que el tribunal de juicio producto de la actividad probatoria y de los hechos objeto de debate puede modificar las calificaciones jurídicas.

Que lo cuestionado por la defensa (calificación jurídica) tiene relevancia para los efectos de **punibilidad**, categoría que no corresponde su evaluación en esta etapa de control formal de la acusación, más aún cuando la determinación de dicha desvinculación procesal pasa por lo que se haya probado en la etapa estelar del juicio oral.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OBSERVACIONES (realizadas por la procuraduría), siendo los siguientes:

Relacionado a los hechos 06, 07, 08, 09 y 10

3) **PRIMERA OBSERVACIÓN:** De la imputación por el delito de lavado de activos (folios 1009 a 1012). Al respecto, señala que no se ha descrito como actividad criminal previa todas las calificaciones jurídicas alternativas, de Colusión Simple o Cohecho Pasivo Propio

Se subsana¹²⁷³:

A lo observación planteada por la Procuraduría, respecto del **Hecho 06**, la actividad criminal previa, indicamos *que no se consignó los delitos de Colusión Simple, Cohecho Pasivo Propio, y negociación incompatible delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente.*

A lo observación planteada por la Procuraduría, respecto del **Hecho 07**, la actividad criminal previa, indicamos *que no se consignó los delitos de Colusión Simple, Cohecho Pasivo Propio, y negociación incompatible delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana*

¹²⁷³ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 154



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

del Carmen Villarán de la Puente.

Respecto del **Hecho 08**, la actividad criminal previa, indicamos *que no se consignó los delitos de Colusión Simple, Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Activo Genérico y negociación incompatible delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente.*

A lo observación planteada por la Procuraduría, respecto del **Hecho 09**, la actividad criminal previa, indicamos *que no se consignó los delitos de Colusión Simple y negociación incompatible delitos de corrupción de funcionarios, que conjuntamente con el delito de colusión agravada, representan la actividad criminal previa de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen Villarán de la Puente.*

6. MARÍA JULIA MENDEZ VEGA

4.1 HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

HECHOS IMPUTADOS

De acuerdo a los hechos narrados en los capítulos precedentes, se imputa a María Julia Méndez Vega las conductas delictivas que se describen a continuación:

Se atribuye a María Julia Méndez Vega, haber formado parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, cuyo objetivo era perdurar en el poder al mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima; para tales efectos, la organización criminal tuvo como finalidad la comisión de delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos y contra la Fe Pública.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Así se tiene que formada la organización criminal uso funcionarios, ex funcionarios de la Municipalidad, y también personas vinculados al Partido Político Fuerza Social, tal como la ex candidata a la alcaldía del distrito de Miraflores María Julia Méndez Vega que tuvo como funciones ser la encargada de tesorería de la campaña política por la No Revocatoria del 2013 de la organización criminal.

Como se ha señalado María Julia Méndez Vega, dentro de la organización criminal, se desempeñó como recaudadora de activos (tesorera de facto), de la campaña “Consulta Popular para la Revocaría del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013”, el cual se encuentra acreditado con su propia declaración, de fecha 05 de setiembre del 2018, donde indica que se encargaba de recaudar fondos, el cual se corrobora con lo señalado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien en su declaración testimonial de fecha 03 de enero del año 2018, señala “(...) Asimismo, respecto a la señora María Julia Méndez Vega, menciona que la alcaldesa Susana Villarán realizó una declaración pública en la cual la refiere como vocera en términos financieros (...)”. Aunado a ello, se tiene también la declaración testimonial de María Glave Remy, de fecha 12 de noviembre de 2021, donde señala “(...) que la recolección de fondos tenía dos mecanismos, uno a través de los amigos del no, y otro con la señora MARIA JULIA MENDEZ que recogía los fondos de las iniciativas ciudadanas (...)”.

Es así que, por disposición de la líder de la Organización Criminal Susana María del Carmen Villarán, el día 13 de enero de 2013 creó junto con la ex postulante a regidora del distrito de Miraflores, María Escudero Valdiviezo, una cuenta mancomunada del Banco Interbank N° 2623052153249, para recaudar los fondos ilícitos.

En ese orden de ideas, se tiene que en efecto la imputada tuvo una participación en la campaña de la no revocatoria, toda vez que se encargaba de hacer la recaudación de dinero, a través de la cuenta N° 262305215324-9, la cual era una cuenta mancomunada junto con la ex postulante a regidora del distrito de Miraflores, María Escudero Valdiviezo, el cual se encuentra acreditado con el documento expedido por el banco Interbank, de fecha 26 de abril de 2019¹²⁷⁴.

En ese sentido se imputa a María Julia Méndez Vega que siendo integrante de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (*Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima*) durante la gestión municipal de Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015; perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de presidente de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”,

¹²⁷⁴ Obrante a folio 118 al 120 del Exp. 036-2017-15.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

realizó actos de conversión al haber incorporado la suma de S/ .318,593.45 soles a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde la cuenta corriente N° 26230521324-9 (cuenta cuya se creó el 11 de enero del 2013 durante la campaña de consulta popular de revocatoria del año 2013) como recaudadora de activos (tesorera de facto) de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, ello con la finalidad de ocultar y evitar la procedencia ilícita del dinero maculado pagando con parte del dinero los servicios de marketing político a cargo de la empresa FX Comunicação.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primera párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**:

ASOCIACION ILICITA	
El que forma parte de una organización	Se imputa a María Julia Méndez Vega, en su condición recaudadora de activos (tesorera de facto) de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, toda vez que formó parte de la organización criminal destinada a cometer delitos, la cual se constituyó y operó en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para perpetuarse en el poder, ejercer el control de los proyectos de las concesiones y obras, para obtener beneficios o ventajas económicas (activos ilícitos).
Número mínimo de personas en la organización	Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 15 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad delictiva de la organización	La Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.
Permanencia o estabilidad de la organización	Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014.
Reparto de roles en la organización	Se desempeñó como recaudadora de activos (tesorera de facto), de la campaña “Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013”, el cual se encuentra acreditado con su propia declaración, de fecha 05 de setiembre del 2018, donde indica que se encargaba de recaudar fondos, el cual se corrobora con lo señalado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien en su declaración testimonial de fecha 03 de enero del año 2018, señala “(...) Asimismo, respecto a la señora María Julia Méndez Vega, menciona que la alcaldesa Susana Villarán realizó una declaración pública en la cual la refiere como vocera en términos financieros (...)”. Aunado a ello, se tiene también la declaración testimonial de María Glave Remy, de fecha 12 de noviembre de 2021, donde señala “(...) que la recolección de fondos tenía dos mecanismos, uno a través de los amigos del no, y otro con la señora MARIA JULIA MENDEZ que recogía los fondos de las iniciativas ciudadanas (...)”.
Estructura de la organización	Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder que es la imputada Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez , además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez , el NIVEL III: de jefaturas por áreas, constituido por un área de captación o recolección de activos, jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrioeta; Un área de administración de los activos ilícitos jefaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrioeta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas y con colaboradores como Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Freddy Jesús Chirinos Castro y Valdemir Favio Pereira Garreta.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales - 2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue la imputada Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y Mario Rúas Nogueira, manteniéndose Felícita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felícita Cárdenas Vásquez.</p>
Grado de participación	Autora

4.2 HECHO N° 6 Y 8, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a María Julia Méndez Vega ser **Autor** del delito de lavado de activos, en la modalidad de conversión y transferencia, ya que como integrante de la organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, haber realizado actos de lavado de activos referentes a la conversión y transferencia de parte de los activos ilícitos procedentes de las empresas ODEBRECHT y OAS, activos recibidos en el año 2013 en el contexto del Proceso de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013.

En ese contexto, María Julia Méndez Vega, se desempeñó como recaudadora de activos (tesorera de facto) de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, de la campaña “Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013”, es así que el día 13 de enero de 2013, junto con María Escudero Valdiviezo (ex regidora de la Municipalidad de Miraflores),



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

apertura una cuenta mancomunada del Banco Interbank N° 2623052153249, en soles para la canalizar los activos maculados entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS, por el monto de S/. 318,593.40 soles, los cuales en el año 2013 procedio a retirar de su cuenta bancaria, pudiendo presumir su origen. Activos maculados que la organizacion criminal utilizo en la campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, todo ello con la finalidad de evitar su identificacion.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.

MARIA JULIA MENDEZ VEGA

MARIA JULIA MENDEZ VEGA	
SUJETO ACTIVO	Maria Julia Mendez Vega
Conversión	Maria Julia Mendez Vega María Julia Méndez Vega, se desempeñó como recaudadora de activos (tesorera de facto) de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, de la campaña “Consulta Popular



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013”, es así que el día 13 de enero de 2013, junto con María Escudero Valdiviezo (ex regidora de la Municipalidad de Miraflores), aperturo una cuenta mancomunada del Banco Interbank N° 2623052153249, en soles para la canalizar los activos maculados entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS, por el monto de S/. 318,593.40 soles, los cuales en el año 2013 procedió a retirar de su cuenta bancaria, pudiendo presumir su origen. Activos maculados que la organizacion criminal utilizo en la campaña de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, todo ello con la finalidad de evitar su identificacion.
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/. 318,593.40 soles
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma de S/. 318,593.40 soles, dolares. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado, acogió las observaciones realizadas por la Procuraduría Pública, respecto a la imputación de lavado de activos del hecho 6 y 8 de la acusada María de Julia Méndez Vega, en ese sentido subsana:

Se subsana¹²⁷⁵:

IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 06 y 08 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS) CONTRA MARIA JULIA MENDEZ VEGA

Se le atribuye a **MARÍA JULIA MÉNDEZ VEGA** como integrante de la organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, haber realizado actos de lavado de activos, referentes a la **conversión, ocultamiento y tenencia**, de parte de los activos ilícitos procedentes de las empresas ODEBRECHT y OAS, recibidos en el año 2013 en el contexto del Proceso de la Consulta Popular para la Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013.

En ese contexto, María Julia Méndez Vega, dentro de la Organización Política Local

¹²⁷⁵ Mediante escrito 8718-2024, de fecha 11MAR2024, obrante a fojas 40-41.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Provincial Dialogo Vecinal se desempeñó como recaudadora de activos (tesorera de facto) de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, de la campaña “Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013”, es así que el día 13 de enero de 2013, junto con María Escudero Valdiviezo (ex regidora de la Municipalidad de Miraflores), obtuvieron una cuenta mancomunada del Banco Interbank N° 2623052153249, para la conversión de parte de los activos recibidos por la organización provenientes de las empresas ODEBRECHT y OAS, dinero maculado ascendente a la suma de S/. 318,593.45 soles que no fue bancarizado - a través de las cuentas (de la Asociación Amigos de Lima y María Julia Méndez Vega). Ingresó en efectivo al circuito económico nacional, habiendo sido utilizado también para el pago de la publicidad efectuada en razón a la campaña por la No Revocatoria.

Se imputa en ese sentido a María Julia Méndez Vega que siendo integrante de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (*Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima*) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015; perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de presidente de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, realizó actos de **conversión**, al haber incorporado la suma de S/. 318,593.45 soles a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, realizando actos de **ocultamiento y tenencia** al custodiar el activo ilícito desde la cuenta corriente N°26230521324-9 (*cuenta cuya se creó el 13 de enero del 2013 durante la campaña de consulta popular de revocatoria del año 2013*) en su calidad de recaudadora de activos (tesorera de facto) de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, ello con la finalidad de convertir los activos y evitar la identificación de su procedencia ilícita del dinero maculado pagando gastos de publicidad, tal como se acredita con el levantamiento de secreto bancario¹²⁷⁶; de la cuenta mancomunada del Banco Interbank N° 2623052153249, cuya cuenta de ahorros estuvo aperturada del 11 de enero de 2013 al 19 de abril de 2013.

7. MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE

¹²⁷⁶ Obrante a folio 118 al 120 del Exp. 036-2017-15.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**7.2. HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN
ILÍCITA**

HECHOS IMPUTADOS

DURANTE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL AÑO 2013

Se imputa a Marco Hugo del Mastro Vecchione el haber sido parte de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015, para ello los líderes de la agrupación introdujeron a sus integrantes de la organización delictiva a los diversos niveles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Asociaciones, Movimientos Políticos y empresas privadas; de ello se puede establecer que el imputado además de ser presidente y fundador de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, conforme se acredita con la copia literal del Registro de Personas Jurídicas, de fecha 29 de abril de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; asociación a través del cual se cometieron los actos de lavado durante noviembre del 2012 a enero del 2013. Asimismo, ha trabajado en la entidad edil en el cargo de Especialista en Cooperación Internacional de la Gerencia de Planificación, cargo que ocupó desde el 07 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014 lo que le permitía tener una permanencia y estabilidad dentro de la organización delictiva, lo que originó que ante la consulta popular de revocatoria para las autoridades municipales del año 2013 forme la asociación amigos de lima metropolitana a fin de instrumentalizarla para favorecer los actos ilícitos de los líderes de la organización conformados por Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Como parte de la organización criminal se le atribuye a DEL MASTRO VECCHIONE el haber promovido la creación de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” para la instrumentalización de ella a favor de la organización criminal, es así que con fecha 28 de diciembre del 2012 bajo la partida registral N°12958217 se inscribió la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la cual se forma mediante Asamblea Fundacional, Estatutaria y Eleccionaria, de fecha 21 de noviembre de 2012, perteneciendo DEL MASTRO VECCHIONE al primer consejo directivo en calidad de presidente de la asociación; organización utilizada durante la “Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013”, dado que el Partido Descendralista Fuerza Social (partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012.

Esta organización tuvo como fines permanecer en el poder municipal, para ello obtener y usar activos ilícitos provenientes de las empresas ODEBRECHT y OAS, para ello - una de las acciones- fuer formar la Asociación Amigos de Lima Metropolitana y estuvo conformada como presidente DEL MASTRO VECCHIONE; Brigido Marcos Oriundo Naupari (Vicepresidente); Cecilia Victoria Margarita Levano de Rossi (Director de Asuntos Económicos y Financieros), Guillermo Adolfo Loli Ramírez (Director de Proyectos) y Natividad Marín Lozano (Secretario), cargo que ocupó DEL MASTRO VECCHIONE hasta el 29 de enero del 2013 fecha en que por asamblea general le consejo directivo se aceptó su renuncia y se nombró a Jorge Daniel TORRES PADILLA como nuevo presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana; la misma que estuvo destinada durante los años 2012-2013 a recibir activos ilícitos para la campaña de consulta popular de revocatoria del año 2013, por parte de las empresas ODEBRECHT y OAS a través de sus cuentas corrientes N°087305277682; N° 087-3051425555, N°0873000879138, N°0873000879120 (dos de ellas creadas por el imputado en su calidad de presidente de la asociación y Cecilia Levano Castro de Rossi en su calidad Directora de Asuntos Económicos y Financieros, siendo la cuenta N° 087-3051425555 es la principal cuenta de ahorros en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

soles de la asociación dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600.000.00 soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013), depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de convertir y transferir los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado.

DURANTE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2014

Asimismo, se atribuye a Marco Hugo del Mastro Vecchione haber formado para de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014, organización criminal que continuo liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (*Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima*), teniendo como objetivo el perpetuarse en el poder que otorga el sillón municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cumplir con los compromisos ilícitos que arribó dicha organización ilícita con las empresas corruptas ODEBRECHT y OAS.

Para ello, durante la campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 (Reelección), Marco Hugo del Mastro Vecchione, luego de haber convertido y transferido activos ilícitos a través de las cuentas de la Asociación Amigos de Lima durante el proceso de consulta popular de revocatoria del año 2013 ascendentes en S/.1'216,022.95 soles valiéndose de su cargo y funciones como ex presidente de la Asociación Amigos de Lima, fue adscrito a la agrupación política Dialogo Vecinal (partido que cumplía funciones similares a la Asociación Amigos de Lima del año 2013 - canalizar activos ilícitos de las empresas OAS y ODEBRECHT) y presentado como candidato al sillón municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ello con fin de que la organización delictiva no solo se perpetúe en el poder de la Municipalidad Metropolitana de Lima sino de amplificar su poder dentro de las Municipalidades Distritales; en ese contexto, realizó una acto de conversión de una



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activo en forma de aporte partidario, un aporte correspondiente a la suma de S/.16,000.00 soles, el cual tuvo finalidades: **a.** Generar una apariencia de transparencia en los ingresos obtenidos durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 a favor de la agrupación política Dialogo Vecinal (*agrupación política que informaron los ingresos y egresos de campaña de las elecciones regionales y municipales del 2014*). **b.** Utilizar dinero cuyo origen ilícito provino de las empresas Odebrecht y OAS, ello con el fin de identificar el activo maculado. Hecho que toma consistencia ante la negativa del imputado de reconocer su aporte por la suma de S/.16,000.00 soles, quien viéndose investigado por hechos ocurridos durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013 (*ocurrido por actos de lavado de activos*), tuvo como argumento de defensa negar su aporte por la suma de S/.16,000.00 soles a fin de desvincularse de los hechos ocurridos durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014.

SUBSUNCION AL TIPO
PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**:

ASOCIACION ILICITA	
El que forma parte de una organización	Se imputa a Marco Hugo Del Mastro Vecchione, en su condición presidente y fundador de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, toda vez que formó parte de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>organización criminal destinada a cometer delitos, la cual se constituyó y operó en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para perpetuarse en el poder, ejercer el control de los proyectos de las concesiones y obras, para obtener beneficios o ventajas económicas (activos ilícitos).</p>
Número mínimo de personas en la organización	<p>Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 13 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.</p>
Finalidad delictiva de la organización	<p>La Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.</p>
Permanencia o estabilidad de la organización	<p>Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014.</p>
Reparto de roles en la organización	<p>Se desempeñó durante la consulta popular de revocatoria del año 2013, como presidente y fundador de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana; asociación a través del cual se cometieron los actos de lavado durante noviembre del 2012 a enero del 2013.</p> <p>Asimismo, durante las elecciones regionales y municipales del año 2014, al camuflar activos ilícitos a través de las cuentas de la Asociación Amigos de Lima durante el proceso de consulta popular de revocatoria del año 2013 ascendentes en S/ 1,216,022.95 soles valiéndose de su cargo y funciones como ex presidente de la Asociación Amigos de Lima.</p>
Estructura de la organización	<p>Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder que es la imputada Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez, además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, el NIVEL III: de jefaturas por áreas, constituido por un área de captación o recolección de activos, jafaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrioeta; Un área de administración de los activos ilícitos jefaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrioeta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas y con colaboradores como Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Freddy Jesús Chirinos Castro y Valdemir Favio Pereira Garreta.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales - 2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue la imputada Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y Mario Rúas Nogueira, manteniéndose Felícita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felícita Cárdenas Vásquez.</p>
Grado de participación	Autor

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación del Hecho N° 01, obrante a fojas 15, relacionado a que existe cuestionamiento a la imputación necesaria, puesto que se habla del delito de asociación ilícita y luego se dice también del delito de lavado de activo, pero no es claro en señalar cual ese fin perseguido en esta asociación.

Se subsana¹²⁷⁷:

Sobre lo señalado por la defensa técnica, debemos precisar que a folios 1026 a 1027 se tiene: *“Se imputa a Marco Hugo del Mastro Vecchione el haber sido parte de la organización criminal*

¹²⁷⁷ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 37-40



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015, para ello los líderes de la agrupación introdujeron a sus integrantes de la organización delictiva a los diversos niveles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Asociaciones, Movimientos Políticos y empresas privadas; de ello se puede establecer que el imputado además de ser presidente y fundador de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, conforme se acredita con la copia literal del Registro de Personas Jurídicas, de fecha 29 de abril de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; **asociación a través del cual se cometieron los actos de lavado durante noviembre del 2012 a enero del 2013.** Asimismo, ha trabajado en la entidad edil en el cargo de Especialista en Cooperación Internacional de la Gerencia de Planificación, cargo que ocupó desde el 07 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014 lo que le permitía tener una permanencia y estabilidad dentro de la organización delictiva, **lo que originó que ante la consulta popular de revocatoria para las autoridades municipales del año 2013 forme la asociación amigos de lima metropolitana a fin de instrumentalizarla para favorecer los actos ilícitos de los líderes de la organización conformados por Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS).***

Como parte de la organización criminal se le atribuye a DEL MASTRO VECCHIONE el haber promovido la creación de la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" para la instrumentalización de ella a favor de la organización criminal, es así que con fecha 28 de diciembre del 2012 bajo la partida registral N°12958217 se inscribió la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la cual se forma mediante Asamblea Fundacional, Estatutaria y Eleccionaria, de fecha 21 de noviembre de 2012, perteneciendo DEL MASTRO VECCHIONE al primer consejo directivo en calidad de presidente de la asociación; organización utilizada durante la "Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013", dado que el Partido Descentralista Fuerza Social (partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012.

Hechos descritos a folios 505 a 510 del requerimiento acusatorio.

Señalamos que el delito de asociación ilícita para delinquir persigue dos finalidades el fin funcional que es la finalidad delictiva entre ellos la comisión de ilícitos penales los cuales en el caso concreto se han cometido delitos como colusión, cohecho pasivo propio, lavado de activos, negociación incompatible, falsedad genérica y falsa declaración en procedimiento administrativo, de otro lado, también se debe señalar que la finalidad lucrativa se evidencia con la recepción de los activos ilícitos a la Asociación Amigos de Lima, para las autoridades municipales del año 2013.

7.3. HECHO N° 6 Y 8, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a **Marco Hugo del Mastro Vecchione** que siendo integrante de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015; perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de presidente de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, cargo que ocupó el imputado hasta el 29 de enero del 2013 fecha en que por asamblea general le consejo directivo se aceptó su renuncia y se nombró a Jorge Daniel Torres Padilla como nuevo presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana siendo que la finalidad de la creación de dicha asociación fue: apoyar en la organización de eventos de recaudación de fondos, recibir donaciones aportes de campaña a través de las cuentas bancarias de la Asociación, y realizar el pago de facturas originadas por servicios relacionados a la campaña, realizó **actos de conversión** al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 (un millón doscientos dieciséis mil veintidós con 95/100 soles) a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, convirtiendo el activo ilícito desde las cuentas corrientes del **Banco INTERBANK** N° 087305277682; N° **087-3051425555**, N°0873000879138, N°0873000879120 (cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana), debiendo precisar que la cuenta bancaria N° 0873051425555 (aperturada el 29 de noviembre del 2012, cuenta en soles) es una de las principales cuentas de ahorros, siendo que la cuenta bancaria N° 0873051425555 tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/ .600,000.00 seiscientos mil soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013) , depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga -



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado. Asimismo, dichas cuentas creadas por el imputado del Mastro Vecchione y Cecilia Levano Castro de Rossi en su calidad Directora de Asuntos Económicos y Financieros durante su permanencia en el cargo de presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, fueron utilizadas con la finalidad de convertir y transferir los activos ilícitos, así evitar la identificación de la procedencia ilícita del dinero maculado pagando con ello parte de los servicios de marketing político, pagos efectuados por Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte.

Asimismo, durante la campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 (Reelección), Marco Hugo del Mastro Vecchione, luego de haber convertido y transferido activos ilícitos a través de las cuentas de la Asociación Amigos de Lima durante el proceso de consulta popular de revocatoria del año 2013 ascendentes en S/.1'216,022.95 soles valiéndose de su cargo y funciones como ex presidente de la Asociación Amigos de Lima, fue adscrito a la agrupación política Dialogo Vecinal (partido que cumplía funciones similares a la Asociación Amigos de Lima del año 2013 - canalizar activos ilícitos de las empresas OAS y ODEBRECHT) y presentado como candidato al sillón municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ello con fin de que la organización delictiva no solo se perpetúe en el poder de la Municipalidad Metropolitana de Lima sino de amplificar su poder dentro de las Municipalidades Distritales; en ese contexto, realizó un acto de conversión de un activo en forma de aporte partidario, un aporte correspondiente a la suma de S/.16,000.00 soles, el cual tuvo finalidades: **a.** Generar una apariencia de transparencia en los ingresos obtenidos durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 a favor de la agrupación política Dialogo Vecinal (*agrupación política que informaron los ingresos y egresos de campaña de las elecciones regionales y municipales del 2014*). **b.** Utilizar dinero cuyo origen ilícito provino de las empresas Odebrecht y OAS, ello con el fin de identificar el activo maculado. Hecho que toma consistencia ante la negativa del imputado de reconocer su aporte por la suma de S/.16,000.00 soles, quien viéndose investigado por hechos ocurridos durante la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Consulta Popular de Revocatoria del año 2013 (*ocurrido por actos de lavado de activos*), tuvo como argumento de defensa negar su aporte por la suma de S/.16,000.00 soles a fin de desvincularse de los hechos ocurridos durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia
El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia
El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas
La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo”.

MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Marco Hugo Del Mastro Vecchione
CONVERSIÓN	Marco Hugo del Mastro Vecchione que siendo integrante de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>María Villarán de la Puente en los años 2012-2015; perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de presidente de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, cargo que ocupó el imputado hasta el 29 de enero del 2013 fecha en que por asamblea general le consejo directivo se aceptó su renuncia y se nombró a Jorge Daniel Torres Padilla como nuevo presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana siendo que la finalidad de la creación de dicha asociación fue: apoyar en la organización de eventos de recaudación de fondos, recibir donaciones aportes de campaña a través de las cuentas bancarias de la Asociación, y realizar el pago de facturas originadas por servicios relacionados a la campaña, realizó actos de conversión al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 (un millón doscientos dieciséis mil veintidós con 95/100 soles) a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, convirtiendo el activo ilícito desde las cuentas corrientes del Banco INTERBANK N° 087305277682; N° 087-3051425555, N°0873000879138, N°0873000879120 (cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana), debiendo precisar que la cuenta bancaria N° 0873051425555 (aperturada el 29 de noviembre del 2012, cuenta en soles) es una de las principales cuentas de ahorros, siendo que la cuenta bancaria N° 0873051425555 tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/.600,000.00 seiscientos mil soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013) , depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado. Asimismo, dichas cuentas creadas por el imputado del Mastro Vecchione y Cecilia Levano Castro de Rossi en su calidad Directora de Asuntos Económicos y Financieros durante su permanencia en el cargo de presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, fueron utilizadas con la finalidad de convertir y transferir los activos ilícitos, así evitar la identificación de la procedencia ilícita del dinero maculado pagando con ello parte de los servicios de marketing político, pagos efectuados por Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte.</p> <p>Asimismo, durante la campaña de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 (Reelección), Marco Hugo del Mastro Vecchione, luego de haber convertido y transferido activos ilícitos a través de las cuentas de la Asociación Amigos de Lima durante el proceso de consulta popular de revocatoria del año 2013 ascendentes en S/.1'216,022.95 soles valiéndose de su cargo y funciones como ex presidente de la Asociación Amigos de Lima, fue adscrito a la agrupación política Dialogo Vecinal (partido que cumplía funciones similares a la Asociación Amigos de Lima del año 2013 - canalizar activos ilícitos de las empresas OAS y ODEBRECHT) y presentado como candidato al sillón municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ello con fin de que la organización delictiva no solo se perpetúe en el poder de la Municipalidad Metropolitana de Lima sino de amplificar su poder dentro de las Municipalidades Distritales; en ese contexto, realizó un acto de conversión de un activo en forma de aporte partidario, un aporte correspondiente a la suma de S/.16,000.00 soles, el cual tuvo finalidades: a. Generar una apariencia de transparencia en los ingresos obtenidos durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 a favor de la agrupación política Dialogo Vecinal (agrupación política que informaron los ingresos y egresos de campaña de las elecciones regionales y municipales del 2014). b. Utilizar dinero cuyo origen ilícito provino de las empresas Odebrecht y OAS, ello con el fin de identificar el activo maculado. Hecho que toma consistencia ante la negativa del imputado de reconocer su aporte por la suma de S/.16,000.00 soles, quien viéndose investigado por hechos ocurridos durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013 (ocurrido por actos de lavado de activos), tuvo como argumento de defensa negar su aporte por la suma de S/.16,000.00 soles a fin de desvincularse de los hechos ocurridos durante las Elecciones Regionales y Municipales del 2014.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/.600,000.00 seiscientos mil soles
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma S/.600,000.00 seiscientos mil soles. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación del Hecho N° 06 y 8, obrante a fojas 15, relacionado a que en la página 1030 del Tomo 06 del requerimiento acusatorio relacionada a la imputación concreta Hecho N.º 06 y 08 el abogado expresa que se le cuestiona que lavó más de un millón de soles y la imputación de lavado tiene un periodo de temporalidad de noviembre 2012 hasta diciembre 2013; no obstante, si bien reconocen sin discusión alguna que se dio la constitución de amigos de Lima Metropolitana por el acusado, este se alejó de la entidad el 29 de enero del 2013. Por lo que no hay una explicación lógica del tiempo posterior.

Se subsana¹²⁷⁸:

La Organización Criminal liderada por Susana Villarán, evidencia su fin lucrativo con la recepción de los activos ilícitos, para ello, el acusado Mastro Vecchione fundó la Asociación Amigos de Lima Metropolitana (declaración del acusado de fecha 03 de setiembre de 2021 - elemento N° 16 de los elementos de convicción individualizados por delito de Asociación Ilícita, foja 1900 del requerimiento acusatorio) la misma que tuvo como finalidad recaudar los fondos ilícitos para la Consulta Popular de No Revocatoria de Autoridades Municipales, con ello cumplió un rol relevante, tuvo una participación clara y concreta que no puede desconocerse. La cuenta bancaria N.º 0873051455555, en el Banco Interbank con fecha de apertura 29 de diciembre de 2012 fue creada por el **acusado Mastro Vecchione** en conjunto con la acusada Lévano Castro de Rossi (según la Carta s/n de fecha 07 de junio de 2018 - elemento N° 03 de los elementos de convicción individualizados por delito de Lavado de Activos, fojas 1902) del requerimiento acusatorio.

Así también, fue adscrito a la agrupación política Dialogo vecinal (partido que cumplía funciones similares a la Asociación amigos de Lima- canalizar activos ilícitos de las empresas OAS y Oderebrecht) y presentado como candidato al sillón municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ello con el fin de que la organización delictiva no solo se perpetúe en el poder de la Municipalidad Metropolitana de Lima sino de ampliar su poder dentro de las Municipalidades Distritales. En la declaración de fecha 09 de enero del 2018, el acusado Mastro Vecchione manifestó que era militante de Fuerza Social de la base Miraflores, teniendo una relación estrecha con los miembros de la organización criminal.

¹²⁷⁸ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 40



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En cuanto a las fechas, no son en abstracto, sino hay que tener en consideración la permanencia en la organización criminal, conforme se señala a folios 135 del requerimiento acusatorio.

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación del Hecho N° 06 y 8, obrante a fojas 15, relacionado a que en La Página 2135 y siguientes del requerimiento acusatorio (Tomo N.° 11) cuando la Fiscalía califica el delito de asociación ilícita para delinquir se tipifica el hecho en 2 normas diferentes, pero no alternativas. La primera norma es el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 982, publicada el 22 de julio de 2007 y la Segunda norma es la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 30077 que entró en vigencia el 01 de julio de 2014, violándose de esa manera el Principio de Seguridad jurídica y el derecho a conocer la calificación jurídica.

Se subsana¹²⁷⁹:

Sobre la observación planteada por la defensa técnica del acusado MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, se debe precisar que de los hechos imputados al acusado que obran a folio 1026 a 1029 se advierte la temporalidad de su participación entre los años 2011 a 2014, por lo que, en estricta aplicación de la ley en el tiempo, dicho ilícito penal se corresponde al ilícito tipificado en el artículo N° 317 del Código Penal (Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014) y el artículo N° 317 del Código Penal (Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 julio 2015).

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado realizó observación del Hecho N° 06 y 8, obrante a fojas 15, relacionado a que no se ha circunstanciado el hecho de lavado de activos con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho de lavado de folios 1031 y debe descartarse el aporte de S/. 16,000.00, toda vez que dicho recibo no acredita una operación económica financiera. corresponde a la campaña de la reelección.

Se subsana¹²⁸⁰:

Debemos precisar que se ha señalado sobre el Hecho N° 01 la formación de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen de la Puente, esto es desde el año 2010 al 2015, en el seno de la Municipalidad Metropolitana de Lima ejercida entre los 2011 a 2015, señalando el tipo de organización criminal, los niveles tanto en la época de la consulta popular para la revocatoria de autoridades municipales del año 2013 y las elecciones regionales y municipales del año 2014, así como también los elementos que la componen y los delitos cometidos por la organización criminal.

¹²⁷⁹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 40

¹²⁸⁰ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 40



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Sobre las circunstancias precedentes del HECHO N° 06 estas pueden ser ubicadas a folios 382 a 387, circunstancias concomitantes estas pueden ser ubicadas a folios 396 a 444.

Sobre las circunstancias precedentes estas pueden ser ubicadas a folios 445 a 452, y sobre las circunstancias concomitantes y posteriores del HECHO N° 08 estas pueden ser ubicadas a folios 452 a 523.

Este Ministerio Público, sin perjuicio de lo antes señalado indica que dado la complejidad del caso comparte el pronunciamiento jurisdiccional de la Corte Especializada, siendo que mediante Resolución N.° 05, de fecha 06 de julio del 2023, recaída en el Expediente 328-2022, la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional en su fundamento 5 señala lo siguiente:

QUINTO: Asimismo, es de precisar que, de modo alguno, los parámetros que debe utilizar el Juez para realizar un control de la imputación necesaria, son los mismos en todos los casos, pues tendrá que discernir en qué casos será exigible que el titular de la acción penal realice una narración detallada y precisa de los hechos, y en qué casos tal exigencia no es tan rigurosa. Es obvio que la relación clara y concreta del hecho delictivo, así como sus circunstancias, se efectuará cuando ello sea materialmente posible. No en todos los casos se exigirá al titular de la acción penal que precise en forma detallada cada aspecto circunstancial de los hechos imputados, pues la realidad y la experiencia judicial nos demuestran que existen casos en los cuales difícilmente pueden llegarse a identificar determinados aspectos o circunstancias del caso. En efecto, esto puede ocurrir en los delitos contra la administración pública, pues, al ser clandestinos, es difícil llegar a determinar todos los detalles de su realización. Cuestión más problemática ocurre cuando estos son cometidos en el marco de la criminalidad organizada. En estos casos, excepcionalmente, la exigencia de imputación necesaria plena se relativiza. Sostener lo contrario generaría impunidad que, de modo alguno, puede aceptarse pacíficamente.

Cabe resaltar que, en estos casos, no es que las exigencias de la imputación necesaria desaparezcan, sino que, excepcionalmente, estas se reducen en tanto únicamente sería exigible la atribución de un hecho individualizado que se adecúa a la descripción de una conducta penalmente prohibida por la norma penal, sin la consignación de sus particulares circunstancias.

Asimismo, se debe precisar que respecto al monto de 16,000 soles que hace mención la defensa técnica, elemento de convicción N.° 4 que se encuentra a fojas 1903 del requerimiento mixto el mismo que corresponde a recibo de Ingresos - Aportes suscritos por Marco del Mastro por los montos de S/. 1,000 y S/. 16,000 soles, donde se puede advertir la firma y DNI del acusado, documento fue proporcionado por Diálogo Vecinal.

8. CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI

HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

De acuerdo a los hechos narrados en los capítulos precedentes, se imputa a Cecilia Margarita Levano de Rossi las conductas delictivas que se describen a continuación:

Se atribuye a Cecilia Margarita Levano de Rossi el haber formado parte de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015, para ello los líderes de la agrupación introdujeron a los integrantes de la organización delictiva a los diversos niveles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Asociaciones, Movimientos Políticos y empresas privadas; de ello se puede establecer que Cecilia Margarita Levano de Rossi además de ser fundadora y directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana (asociación a través del cual se cometieron los actos de lavado de activos) durante noviembre del 2012 a enero del 2013 ha trabajado en la entidad edil en el cargo de Especialista en la Gerencia Municipal, cargo que ocupó desde el 01 de agosto del 2012 hasta el 12 de diciembre del 2014 lo que le permitía tener una permanencia y estabilidad dentro de la organización delictiva, lo que originó que ante la inminente consulta popular de revocatoria del año 2013 forme parte conjuntamente del Consejo Directivo con el también imputado Marco Hugo del Mastro Vecchione de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, a fin de favorecer los actos ilícitos de los líderes de la organización conformados por Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS).

Estando dentro de la organización criminal se le imputa a LEVANO DE ROSSI el haber promovido la creación de la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" bajo las órdenes de sus líderes dentro de la organización delictiva Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, es así que con fecha 28 de diciembre del 2012 bajo la partida registral N°12958217 se inscribió la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, el cuál se fundó mediante Asamblea Fundacional, Estatutaria y Eleccionaria, de fecha 21 de noviembre de 2012, perteneciendo la imputada al primer consejo directivo en calidad de Director de Asuntos Económicos y Financieros; organización utilizada durante la Consulta Popular de Revocatoria (Consulta Popular de Revocatoria, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013) de la investigada Susana María Villarán de la Puente del 2013 dado que el Partido Descentralista Fuerza Social (partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Esta organización delictiva tuvo como objetivo permanecer en el poder municipal y para esos fines el obtener y lavar activos ilícitos provenientes de las empresas ODEBRECHT y OAS, para ello se formó la mencionada Asociación Amigos de Lima Metropolitana y estuvo conformada por Marco Hugo del Mastro Vecchione como presidente; Brigido Marcos Oriundo Naupari (Vicepresidente), Guillermo Adolfo Loli Ramírez (Director de Proyectos), Natividad Marín Lozano (Secretario) y la imputada Cecilia Victoria Margarita Levano de Rossi (Director de Asuntos Económicos y Financieros), cargo que ocupó el imputado hasta el 09 de diciembre del 2013 fecha en que por asamblea general le consejo directivo se aceptó su renuncia y se nombró a Daniela Maguiña Ugarte como nueva Directora de Asuntos Económicos y Financieros; la misma que estuvo destinada durante los años 2012-2013 a recibir activos ilícitos para la campaña de consulta popular de revocatoria del año 2013 (Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013) por parte de las empresas ODEBRECHT y OAS a través de sus cuentas corrientes N°087305277682; N° 087-3051425555, N°0873000879138, N°0873000879120 dos de ellas creadas por la imputada en su calidad Directora de Asuntos Económicos y Financieros y Marco Hugo del Mastro Vecchione (Presidente - miembro del consejo directivo), siendo que la cuenta N° 087-3051425555 es la principal cuenta de ahorros en soles de la Asociación dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600.000.00 soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013), depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado.

SUBSUNCION

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

"Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin."



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**:

ASOCIACION ILICITA	
El que forma parte de una organización	Se imputa a Cecilia Margarita Levano de Rossi, haber participado en su condición de Director de Asuntos Económicos y Financieros, en el contexto de la Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013, en la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana".
Número mínimo de personas en la organización	Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 13 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad delictiva de la organización	La Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.
Permanencia o estabilidad de la organización	Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014.
Reparto de roles en la organización	Se desempeñó como Directora de Asuntos Económicos y Financieros, en el contexto de la Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013, en la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana"; esta organización delictiva tuvo como unos de sus principales fines el lavar activos ilícitos provenientes de las empresas ODEBRECHT y OAS, para ello se formó la mencionada Asociación Amigos de Lima Metropolitana y estuvo conformada por Marco Hugo del Mastro Vecchione como presidente; Brigido Marcos Oriundo Naupari (Vicepresidente), Guillermo Adolfo Loli Ramírez (Director de Proyectos), Natividad Marín Lozano (Secretario) y la imputada Cecilia Victoria Margarita Levano de Rossi (Director de Asuntos Económicos y Financieros).
Estructura de la organización	Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder que es la imputada Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez, además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, el NIVEL III: de jefaturas por áreas,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>constituido por un área de captación o recolección de activos, jafaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrioeta; Un área de administración de los activos ilícitos jefaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrioeta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas y con colaboradores como Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Freddy Jesús Chirinos Castro y Valdemir Favio Pereira Garreta.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales - 2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue la imputada Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y Mario Rúas Nogueira, manteniéndose Felícita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felícita Cárdenas Vásquez.</p>
Grado de participación	Autora

2. EL HECHO N° 06 Y 08, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORIA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Cecilia Margarita Levano de Rossi que siendo integrante de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015; perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de presidente de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, cargo que ocupó la imputada hasta el 29 de enero del 2013, fecha en que por asamblea general el consejo directivo se aceptó su renuncia y se nombró a Daniela Maguiña Ugarte como nueva Directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, siendo que la finalidad de la creación de dicha asociación fue: apoyar en la organización de eventos de recaudación de fondos, recibir donaciones aportes de campaña a través de las cuentas bancarias de la Asociación, y realizar el pago de facturas originadas por servicios relacionados a la campaña, realizó **actos de conversión** al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde las cuentas corrientes del **Banco INTERBANK** N° 087305277682; N° **087-3051425555**, N°0873000879138, N°0873000879120 (cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, debiendo precisar que la cuenta bancaria N° 0873051425555 (aperturada el 29 de noviembre del 2012, cuenta en soles) es una de las principales cuentas de ahorros, siendo que la cuenta bancaria N° 0873051425555 tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600,000.00 seiscientos mil soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013), depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado. Asimismo, dichas cuentas creadas por el imputado del Mastro Vecchione y Cecilia Levano Castro de Rossi en su calidad Directora de Asuntos Económicos y Financieros durante su permanencia en el cargo de presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, fueron utilizadas con la finalidad de convertir y transferir activos ilícitos y así evitar la identificación de la procedencia ilícita del dinero maculado pagando con ello parte de los servicios de marketing político a cargo de la empresa FX Comunicação, pagos efectuados por Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo”.

CECILIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI	
SUJETO ACTIVO	Cecilia Margarita Levano Castro de Rossi



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONVERSIÓN	<p>Se atribuye a Cecilia Margarita Levano Castro de Rossi que siendo integrante de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015; perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de presidente de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana", cargo que ocupó la imputada hasta el 29 de enero del 2013, fecha en que por asamblea general el consejo directivo se aceptó su renuncia y se nombró a Daniela Maguiña Ugarte como nueva Directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, siendo que la finalidad de la creación de dicha asociación fue: apoyar en la organización de eventos de recaudación de fondos, recibir donaciones aportes de campaña a través de las cuentas bancarias de la Asociación, y realizar el pago de facturas originadas por servicios relacionados a la campaña, realizó actos de conversión al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde las cuentas corrientes del Banco INTERBANK N° 087305277682; N° 087-3051425555, N°0873000879138, N°0873000879120 (cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, debiendo precisar que la cuenta bancaria N° 0873051425555 (aperturada el 29 de noviembre del 2012, cuenta en soles) es una de las principales cuentas de ahorros, siendo que la cuenta bancaria N° 0873051425555 tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600,000.00 seiscientos mil soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013), depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado. Asimismo, dichas cuentas creadas por el imputado del Mastro Vecchione y Cecilia Levano Castro de Rossi en su calidad Directora de Asuntos Económicos y Financieros durante su permanencia en el cargo de presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, fueron utilizadas con la finalidad de convertir y transferir activos ilícitos y así evitar la identificación de la procedencia ilícita del dinero maculado pagando con ello parte de los servicios de marketing político a cargo de la empresa FX Comunicação, pagos efectuados por Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/ 1,216,022.95 soles
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma S/. 600,000.00 seiscientos mil soles. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

9. GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMIREZ

20.1 HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a Guillermo Adolfo Loli Ramírez el haber sido parte de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (*Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima*) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015, para ello los líderes de la agrupación introdujeron a los integrantes de la organización delictiva a los diversos niveles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Asociaciones, Movimientos Políticos y empresas privadas; de ello se puede establecer que Guillermo Adolfo Loli Ramírez además de ser director de proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana (*asociación a través del cual se cometieron los actos de lavado*) durante noviembre del 2012 a enero del 2013 ha trabajado en la entidad edil ocupando de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Participación Vecinal desde el día 05 de diciembre del 2011 al 27 de marzo del 2013 y Asesor I de la Gerencia de Administración (cargo de confianza) de la Municipalidad Metropolitana de Lima cargo que ocupó desde el 01 de abril del 2013 hasta el 27 de diciembre del 2014 lo que le permitía tener una permanencia y estabilidad dentro de la organización delictiva, lo que originó que ante la inminente consulta popular de revocatoria del año 2013 constituya la asociación amigos de lima metropolitana a fin de favorecer los actos ilícitos de los líderes de la organización conformados por Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS).

Dentro de la organización criminal se le atribuye a Guillermo Adolfo Loli Ramírez el haber promovido la creación de la persona jurídica "*Asociación Amigos de Lima Metropolitana*" bajo las órdenes de sus líderes dentro de la organización delictiva Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, es así que con fecha 28 de diciembre del 2012 bajo la partida registral N°12958217 se inscribió la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la cual se fundó mediante Asamblea Fundacional, Estatutaria y Eleccionaria, de fecha 21 de noviembre de 2012, perteneciendo Guillermo Adolfo Loli Ramírez al primer consejo directivo en calidad de Director de Proyectos (*teniendo entre sus funciones el solicitar y gestionar el financiamiento del programa propuesto; buscar nuevas fuentes de cooperación y/o donantes nacionales y extranjeros; proponer programas y proyectos con la finalidad de captar fondos entre otros*); asociación utilizada durante la Consulta Popular de Revocatoria para Autoridades Municipales del 2013 (No Revocatoria) de la investigada Susana María Villarán de la Puente dado que el Partido Descendralista Fuerza Social (*partido de la señora Susana María del*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012.

La organización delictiva tuvo como uno de sus principales fines permanecer en el poder municipal y para ello recibió y lavó activos ilícitos provenientes de las empresas ODEBRECHT y OAS, para ello se formó la mencionada Asociación Amigos de Lima Metropolitana y estuvo conformada por el imputado como Director de Proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana; Cecilia Victoria Margarita Levano de Rossi (Directora de Asuntos Económicos y Financieros); Marco Hugo del Mastro Veccione (Presidente - miembro del consejo directivo) Brigido Marcos Oriundo Naupari (Vicepresidente) y Natividad Marín Lozano (Secretaria), cargo que ocupó el imputado hasta el 29 de enero del 2013 fecha en que por asamblea general el consejo directivo se aceptó su renuncia; la misma que estuvo destinada durante los años 2012-2013 a recibir activos ilícitos para la campaña de consulta popular de revocatoria del año 2013 (CAMPAÑA DE NO REVOCATORIA) por parte de las empresas ODEBRECHT y OAS a través de sus cuentas corrientes N°087305277682; N° 087-3051425555, N°0873000879138, N°0873000879120; siendo la cuenta bancaria N° 0873051425555 (creada el 29 de noviembre del 2012 cuando el imputado tenía el cargo de Director de Proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana) la principal cuenta de ahorros en soles de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600,000.00 (seiscientos mil soles) desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013. Con ello la Asociación Amigos de Lima Metropolitana fue utilizada para la conversión y transferencia de los activos recibidos de las empresas ODEBRECHT y OAS a través de los imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.”



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**:

ASOCIACION ILICITA	
El que forma parte de una organización	Se imputa a GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMIREZ, haber participado en su condición de director de proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, en la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana".
Número mínimo de personas en la organización	Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 15 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad delictiva de la organización	La Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.
Permanencia o estabilidad de la organización	Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014.
Reparto de roles en la organización	Se desempeñó como director de proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, en el contexto de la Consulta Popular de Revocaría, del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013, en la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana"; esta organización delictiva tuvo como unos de sus principales fines el lavar activos ilícitos provenientes de las empresas ODEBRECHT y OAS, para ello se formó la mencionada Asociación Amigos de Lima Metropolitana y estuvo conformada por Marco Hugo del Mastro Vecchione como presidente; Brigido Marcos Oriundo Naupari (Vicepresidente), Guillermo Adolfo Loli Ramírez (Director de Proyectos), Natividad Marín Lozano (Secretario) y la imputada Cecilia Victoria Margarita Levano de Rossi (Director de Asuntos Económicos y Financieros).
Estructura de la organización	Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder que es la imputada Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez , además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez , el NIVEL III: de jefaturas por áreas , constituido por un área de captación o recolección de activos ,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>jafaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrieta; Un área de administración de los activos ilícitos jefaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrieta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas y con colaboradores como Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Freddy Jesús Chirinos Castro y Valdemir Favio Pereira Garreta.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales - 2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue la imputada Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y Mario Rúas Nogueira, manteniéndose Felícita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felícita Cárdenas Vásquez.</p>
Grado de participación	Autor

20.2 HECHO N° 06 y 08, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a Guillermo Adolfo Loli Ramírez (*Director de Proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitano*) que siendo integrante de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (*Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima*) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015; perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de Director de Proyectos de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana", realizó actos de conversión al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde las cuentas corrientes del **Banco INTERBANK** N° 087305277682; N° **087-3051425555**, N°0873000879138, N°0873000879120 (cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, debiendo precisar que la cuenta bancaria N° 0873051425555 (aperturada el 29 de noviembre del 2012, cuenta en soles) es una de las principales cuentas de ahorros, siendo que la cuenta bancaria N° 0873051425555 tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600,000.00 seiscientos mil soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013), depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adenda 1 del proyecto Línea Amarilla y los contratos de concesiones de RUTAS DE LIMA y VESUR a favor de las empresas y en perjuicio del Estado. Asimismo, dichas cuentas creadas por el imputado del Mastro Vecchione y Cecilia Levano Castro de Rossi en su calidad Directora de Asuntos Económicos y Financieros durante su permanencia en el cargo de presidente de la Asociación Amigos de Lima



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Metropolitana, fueron utilizadas con la finalidad de convertir los activos ilícitos y así evitar la identificación de la procedencia ilícita del dinero maculado pagando con ello parte de los servicios de marketing político a cargo de la empresa FX Comunicação, pagos efectuados por Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo”.

GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ

SUJETO ACTIVO	Guillermo Adolfo Loli Ramírez
CONVERSIÓN	Se atribuye a Guillermo Adolfo Loli Ramírez (Director de Proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana) que siendo integrante de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por los imputados Susana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>María Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez (Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015; perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de Director de Proyectos de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, realizó actos de conversión al haber incorporado la suma de S/ .1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde las cuentas corrientes del Banco INTERBANK N° 087305277682; N° 087-3051425555, N°0873000879138, N°0873000879120 (cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, debiendo precisar que la cuenta bancaria N° 0873051425555 (aperturada el 29 de noviembre del 2012, cuenta en soles) es una de las principales cuentas de ahorros, siendo que la cuenta bancaria N° 0873051425555 tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/ . 600,000.00 seiscientos mil soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013), depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adenda 1 del proyecto Línea Amarilla y los contratos de concesiones de RUTAS DE LIMA y VESUR a favor de las empresas y en perjuicio del Estado. Asimismo, dichas cuentas creadas por el imputado del Mastro Vecchione y Cecilia Levano Castro de Rossi en su calidad Directora de Asuntos Económicos y Financieros durante su permanencia en el cargo de presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, fueron utilizadas con la finalidad de convertir los activos ilícitos y así evitar la identificación de la procedencia ilícita del dinero maculado pagando con ello parte de los servicios de marketing político a cargo de la empresa FX Comunicação, pagos efectuados por Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/ 1,216,022.95 soles
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma S/.600,000.00 seiscientos mil soles. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OBSERVACIONES realizadas por la defensa técnica, siendo los siguientes ítems:

RELACIONADO AL HECHO 01

1) PRIMERA OBSERVACIÓN: Ministerio Público en su imputación es que se integró a una asociación ilícita, al procesado Loli Ramírez. En este caso, tiene que precisarse si esa fundación Amigos por Lima, responde a una directiva en cuanto al alto nivel de esta presunta asociación; referida, si



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

esta directiva u orden a proveniendo de Susana María del Carmen Villarán de la Puente o José Miguel Castro Gutiérrez. Que elementos de convicción sustentan que la asociación Amigos por Lima Metropolitana se enmarco para recibir los activos ilícitos.

Se subsana¹²⁸¹:

A la observación planteada por la defensa técnica, indicamos que en el requerimiento acusatorio a fojas 1038-1039 se describe que: *Dentro de la organización criminal se le atribuye a Guillermo Adolfo Loli Ramírez el haber promovido la creación de la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" bajo las órdenes de sus líderes dentro de la organización delictiva Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, es así que con fecha 28 de diciembre del 2012 bajo la partida registral N°12958217 se inscribió la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la cual se fundó mediante Asamblea Fundacional, Estatutaria y Eleccionaria, de fecha 21 de noviembre de 2012, perteneciendo Guillermo Adolfo Loli Ramírez al primer consejo directivo en calidad de Director de Proyectos (teniendo entre sus funciones el solicitar y gestionar el financiamiento del programa propuesto; buscar nuevas fuentes de cooperación y/o donantes nacionales y extranjeros; proponer programas y proyectos con la finalidad de captar fondos entre otros); asociación utilizada durante la Consulta Popular de Revocatoria para Autoridades Municipales del 2013 (No Revocatoria) de la investigada Susana María Villarán de la Puente dado que el Partido Descentralista Fuerza Social (partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012.*

A fojas 124 del requerimiento HECHO N° 01, sobre la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, así como a folios 505 a 510 del requerimiento acusatorio, se describe la participación del acusado Loli Ramírez.

Asimismo, respecto a los elementos de convicción que sustentan indicamos el **Acta de Asamblea General de fecha 21 de noviembre del 2012** (que obra como medio probatorio N.º 3 en pruebas documentales a folios 2909 del requerimiento acusatorio) Marco Hugo del Mastro Vecchione, Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi, Brigido Marcos Oriundo Naupari, **Guillermo Adolfo Loli Ramírez** y Natividad Marín Lozano se reunieron a fin de tratar la siguiente agenda: Constitución de una Asociación sin fines de lucro, Elecciones del primer consejo directivo, Aprobar el Estatuto de la Asociación y Designación del Representante, en dicha

¹²⁸¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 153



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

asamblea se acordó la Constitución de Asociación Amigos de Lima, con la finalidad que la asociación cumpla los objetivos que constan en sus estatutos.

2) SEGUNDA OBSERVACIÓN: De manera resumida se indica que a folios 1040 del requerimiento acusatorio, el cargo que ostentaba el procesado Loli Ramírez es de Director de Proyectos, del cual refiere el abogado que fue muy corto el tiempo que permaneció, esto es del 21 de noviembre del 2012 al 29 de enero del 2013, aproximadamente 2 meses y días (que en postura del letrado solamente es un cargo formal el indicado de Director de Proyectos). No obstante, el Ministerio Público no ha sido específico en señalar que actividad habría desarrollado desde esa encargatura, es decir director de proyectos. Exige a la Fiscalía esa precisión.

Se subsana¹²⁸²:

Referente a esta observación planteada por la defensa técnica, indicamos que en el requerimiento acusatorio a fojas 1038 y 1039 *“se le atribuye a Guillermo Adolfo Loli Ramírez el haber promovido la creación de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” bajo las órdenes de sus líderes dentro de la organización delictiva Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, es así que con fecha 28 de diciembre del 2012 bajo la partida registral N°12958217 se inscribió la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la cual se fundó mediante Asamblea Fundacional, Estatutaria y Eleccionaria, de fecha 21 de noviembre de 2012, perteneciendo Guillermo Adolfo Loli Ramírez al primer consejo directivo en calidad de Director de Proyectos (teniendo entre sus funciones el solicitar y gestionar el financiamiento del programa propuesto; **buscar nuevas fuentes de cooperación y/o donantes nacionales y extranjeros; proponer programas y proyectos con la finalidad de captar fondos** entre otros); asociación utilizada durante la Consulta Popular de Revocatoria para Autoridades Municipales del 2013 (No Revocatoria) de la investigada Susana María Villarán de la Puente dado que el Partido Descentralista Fuerza Social (partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012”.*

A la observación planteada por la defensa técnica, como se ha detallado el acusado tenía como funciones ***buscar nuevas fuentes de cooperación y/o donantes nacionales y extranjeros; proponer programas y proyectos con la finalidad de captar fondos** entre otros*, situación que refleja su rol y participación en la organización criminal liderada por la acusada Susana

¹²⁸² Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 47



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

María del Carmen Villarán de la Puente.

- 3) **TERCERA OBSERVACIÓN:** Indica en el requerimiento que el Ministerio Público lo ubica en el área de administración de activos en folios 1040; sin embargo, no ha especificado cual ha sido su participación. En todo caso hay dos posibilidades o lo precisa o lo suprime.

Se subsana¹²⁸³:

A la observación planteada, se precisa que a fojas 1038 y 1039 del requerimiento acusatorio se señala que: *“se le atribuye a Guillermo Adolfo Loli Ramírez el haber promovido la creación de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” bajo las órdenes de sus líderes dentro de la organización delictiva Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, es así que con fecha 28 de diciembre del 2012 bajo la partida registral N°12958217 se inscribió la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la cual se fundó mediante Asamblea Fundacional, Estatutaria y Eleccionaria, de fecha 21 de noviembre de 2012, perteneciendo Guillermo Adolfo Loli Ramírez al primer consejo directivo en calidad de Director de Proyectos (teniendo entre sus funciones el solicitar y gestionar el financiamiento del programa propuesto; buscar nuevas fuentes de cooperación y/o donantes nacionales y extranjeros; proponer programas y proyectos con la finalidad de **captar fondos** entre otros); asociación utilizada durante la Consulta Popular de Revocatoria para Autoridades Municipales del 2013 (No Revocatoria) de la investigada Susana María Villarán de la Puente dado que el Partido Descentralista Fuerza Social (partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012”.*

RELACIONADO AL HECHO 06 Y 08, RELACIONADO CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

- 4) **CUARTA OBSERVACIÓN:** En el apartado 3.6.10.2 del requerimiento acusatorio la Fiscalía le imputa la comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de conversión, porque incorporó la suma de S/1'216,022.95 soles a las cuentas bancarias de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña.

¹²⁸³ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 48



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Al respecto la defensa técnica solicita que se precise lo siguiente:

- a) **¿Con qué actos se ejecutó la conversión de activos de procedencia ilícita? ¿Cuáles son esos aportes?**

Se subsana¹²⁸⁴:

a) El acusado Guillermo Adolfo Loli Ramírez, en su calidad de *Director de Proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitano*, dentro de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y ejerciendo sus funciones establecidas en el Libro de actas – Asamblea general de socios N° 01, acta que es firmada por el el acusado, en la cual señala que sus funciones entre otras fueron: *solicitar y gestionar el financiamiento del programa propuesto; buscar nuevas fuentes de cooperación y/o donantes nacionales y extranjeros; proponer programas y proyectos con la finalidad de captar fondos entre otros.*

- b) **¿Cómo así tuvo a su disposición los activos ilícitos, y en que montos, los que luego sirvieron para su conversión?**

- c) **¿Realizó la conversión a través del sistema bancario o financiero lo que llaman la banca del 2 piso, y si hubiera sido así, en cuántas oportunidades?**

Se subsana¹²⁸⁵:

b) y c) Del requerimiento acusatorio a folios 1041, apartado 3.6.10.2., se describe el acusado perteneciendo al primer consejo directivo en calidad de Director de Proyectos de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, realizó actos de conversión al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña

¹²⁸⁴ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 49

¹²⁸⁵ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 50-51



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde las cuentas corrientes del **Banco INTERBANK N° 087305277682; N° 087-3051425555**, N°0873000879138, N°0873000879120 (cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, debiendo precisar que la cuenta bancaria N° 0873051425555 (aperturada el 29 de noviembre del 2012, cuenta en soles) es una de las principales cuentas de ahorros, siendo que la cuenta bancaria N° 0873051425555 tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600,000.00 seiscientos mil soles desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013), depósitos realizados a través de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adenda 1 del proyecto Línea Amarilla y los contratos de concesiones de RUTAS DE LIMA y VESUR a favor de las empresas y en perjuicio del Estado.

- 5) **OBSERVACIÓN:** La Fiscalía deberá precisar el periodo en que permaneció el acusado en el cargo de Director de Proyecto, en la Asociación Amigos de Lima Metropolitana que sería entre el 21 de noviembre de 2012 y el 23 de enero de 2013, entre dos meses y días aproximadamente.

Se subsana¹²⁸⁶:

Asimismo se precisa que el acusado además de ser director de proyectos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana durante noviembre del 2012 a enero del 2013 ha trabajado en la entidad edil ocupando de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Participación Vecinal desde el día 05 de diciembre del 2011 al 27 de marzo del 2013 y **Asesor I de la Gerencia de Administración (cargo de confianza) de la Municipalidad Metropolitana**

¹²⁸⁶ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 49



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de Lima cargo que ocupó desde el 01 de abril del 2013 hasta el 27 de diciembre del 2014 lo que le permitió tener una permanencia y estabilidad dentro de la organización delictiva.

10. JORGE ANTONIO TORRES PADILLA

10.2. HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a Jorge Antonio Torres Padilla el haber formado parte de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización criminal liderada por la imputada Susana María Villarán de la Puente (*Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima*) durante la gestión municipal de la ex alcaldesa Susana María Villarán de la Puente en los años 2012-2015, para ello los integrantes de la organización se insertaron en los diversos niveles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Asociaciones, Movimientos Políticos y empresas privadas; de ello se puede establecer que el imputado Jorge Antonio Torres Padilla fue nombrado integrante del Consejo Directivo en calidad de presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana desde el 29 de enero del 2013 (*ello es durante la consulta popular de revocatoria del año 2013 – un día antes de la firma del pacto ético electoral*) hasta la actualidad; cargo que le permitió una estabilidad y permanencia dentro de la organización delictiva teniendo en cuenta que la Asociación Amigos de Lima Metropolitana tenía bajo su custodia y administración cuatro cuentas a través de las cuales entró fondos producto de acuerdos ilícitos con las empresas OAS y ODEBRECHT; a fin de expandir el tráfico económico de dinero maculado, abrió la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013 y las cuentas N°087-3000879120 y N°087-3000879138 con fecha 15 de febrero del 2013 (*durante la consulta popular de revocatoria*); ello a fin de favorecer los actos ilícitos de la líder de la organización criminal Susana María Villarán de la Puente (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS), valiéndose de su cargo como Presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.

Dentro de la organización criminal se le atribuye a Jorge Antonio Torres Padilla el haber promovido la continuidad de la persona jurídica "*Asociación Amigos de Lima Metropolitana*" bajo las órdenes de la líder de la organización criminal Susana María



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

del Carmen Villarán de la Puente, es así que con fecha 29 de enero del 2013, Jorge Antonio Torres Padilla fue designado como presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, teniendo dentro de sus funciones el asumir y ejecutar la responsabilidad de los fondos de la institución, organización utilizada durante la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013 (no revocatoria), dado que el Partido Descentralista Fuerza Social (*partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011*) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012; en ese contexto, en su calidad de presidente (valiéndose de sus funciones detalladas en el Acta de Constitución de Asociación Civil del libro encontrado del inmueble de la líder de la organización criminal - Susana María Villarán de la Puente), aperturó la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013 y las cuentas N°087-3000879120 y N°087-3000879138 (*durante la consulta popular de revocatoria*); ello a fin de favorecer los actos ilícitos de los líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS) a través de depósitos realizados de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**:

ASOCIACIÓN ILÍCITA	
El que forma parte de una organización de dos o más personas	El imputado Jorge Antonio Torres Padilla, al haber sido militante y amigo de Álvaro Ricardo Villarán de la Puente, era persona de confianza de la líder de la Organización Criminal - Susana del Carmen Villarán de la Puente; por ello formó parte de la organización criminal en su calidad de presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana , cargo que asumió el 29 de enero



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>de 2013, esto es, meses antes de iniciar el proceso de consulta popular de revocatoria de la ex alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Dicha institución desde el momento de su creación fue instrumentalizada para guardar y administrar parte del dinero ilícitamente adquirido por parte de organización criminal liderada por la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ello con el fin de ocultar el dinero ingresado ilícitamente a favor de la consulta popular de revocatoria de las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Esta organización criminal enquistada en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es una organización mixta, pues comprende características de la Jerarquía Estándar o Tipología 1 y Grupo Central o Tipología 4 del Crimen Organizado, teniendo como líder de esta organización criminal a Susana María Del Carmen Villarán de la Puente, jefe de la organización a José Miguel Castro Gutiérrez, así como a los jefes del área de captación, administración y legal a las personas José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Marco Antonio Zevallos Bueno; encontrándose el imputado Jorge Antonio Torres Padilla en el nivel IV de la organización, como un operador de dicha organización criminal.</p>																								
<p>destinada a cometer delitos</p>	<p>Con el fin de adquirir el dinero ilícitamente obtenido por la cúpula de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente <i>en pago por actos de corrupción</i>; el imputado, como parte de la organización criminal y en el cargo de Presidente de la Asociación Amigos de Lima, apertura tres cuentas bancarias dentro de la entidad financiera Banco Internacional del Perú - INTERBANK contando con el apoyo de la también imputada Daniela Maguiña Ugarte - Directora de Asuntos económicos y Financieros, con el fin de canalizar grandes sumas de dinero ilícito:</p> <table border="1" data-bbox="517 1279 1460 1666"> <thead> <tr> <th>N° de Cuenta</th> <th>Ingreso</th> <th>moneda</th> <th>Tipo</th> <th>Fecha de creación</th> <th>Fecha de Cierre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0873000879120</td> <td>21.400.00</td> <td>Soles</td> <td>C. Corriente</td> <td>15/02/2013</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>0873052757682</td> <td>228,040.00</td> <td>Dólares</td> <td>Ahorros</td> <td>06/02/2013</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>087300879138</td> <td>500.00 (apertura de cuenta)</td> <td>Dólares</td> <td>C. Corriente</td> <td>Febrero del 2013</td> <td>Diciembre del 2016</td> </tr> </tbody> </table> <p>El dinero maculado proveniente de las empresas ODEBRECHT y OAS, tuvo como finalidad el pago de publicidad en contra de la campaña de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ello a fin de que la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente pueda enquistarse en el poder del sillón municipal y desde ese lugar seguir favoreciendo a empresas extranjeras a cambio de dinero maculado; motivo por el cual se realizó diversos pagos de publicidad con el fin de ocultar el dinero ilícito, dinero que ingreso y salió de las cuentas aperturadas por el imputado Jorge Antonio Torres Padilla (<i>así como</i></p>	N° de Cuenta	Ingreso	moneda	Tipo	Fecha de creación	Fecha de Cierre	0873000879120	21.400.00	Soles	C. Corriente	15/02/2013	-	0873052757682	228,040.00	Dólares	Ahorros	06/02/2013	-	087300879138	500.00 (apertura de cuenta)	Dólares	C. Corriente	Febrero del 2013	Diciembre del 2016
N° de Cuenta	Ingreso	moneda	Tipo	Fecha de creación	Fecha de Cierre																				
0873000879120	21.400.00	Soles	C. Corriente	15/02/2013	-																				
0873052757682	228,040.00	Dólares	Ahorros	06/02/2013	-																				
087300879138	500.00 (apertura de cuenta)	Dólares	C. Corriente	Febrero del 2013	Diciembre del 2016																				



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p><i>la encargada de administrar el dinero enviado a la cuenta N°0873051425555 a través del cual ingreso la suma de S/. 623.279.95 soles) como integrante de la organización criminal y en el cargo de Presidente de la Asociación Amigos de Lima conjuntamente con la también imputada Daniela Maguiña Ugarte (guardar y administrar) en la entidad financiera INTERBANK, depósitos ingreso y egreso que en su mayoría fueron efectuados en efectivo con la finalidad que se realice el blanqueamiento de dinero.</i></p>
<p>Requisitos para determinar una organización criminal</p>	<p>Elemento Personal: En este caso, los investigados Susana María Del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Marco Antonio Zevallos Bueno, Domingo Arzubialde Eloirreta, Gabriel Prado Ramos, María Julia Méndez, Marco Hugo Del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Levano Castro de Roossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felicitia Graciela Cárdenas Vásquez, contra quienes se viene desarrollando la presente investigación, formaban parte de una organización criminal, superando el número mínimo de su exigencia.</p> <p>Elemento Temporal: La organización criminal inicia sus actividades en el año 2010, se manifiesta y tiene su permanencia luego de las actividades realizadas para la perpetración de los delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública que perduran en el tiempo, que se extienden hasta el año 2015; participación el imputado Jorge Antonio Torres Padilla como un operador de la organización criminal a al asumir el cargo de presidente de la Asociación Amigos de Lima el 29 de enero de 2013 con fines de lavar activos ilícitos provenientes de las empresas ODEBRECHT y OAS.</p> <p>Elemento Teleológico: Dicha organización criminal tenía la finalidad de enquistarse en el poder municipal a través de la perpetración de delitos contra la administración pública, así como el lavado o blanqueo de los activos procedentes de dichas actividades. Para estos fines el imputado Jorge Antonio Torres Padilla, en su calidad de operador fue designado presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana desde el 29 de enero de 2013, con el fin de instrumentalizarla para recibir activos ilícitos (dinero) provenientes de las empresas brasileras ODEBRECHT Y OAS, ello con el objeto financiar los gastos para el proceso de revocatoria de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p> <p>Elemento Funcional: Dentro de la organización criminal, cada integrante pertenece a un nivel funcional, niveles identificados como líder y cúpula de la organización criminal, jefe de la organización criminal, jefaturas por áreas de la organización criminal y operaciones de la organización criminal, encontrándose el imputado Jorge Antonio Torres Padilla en dicho nivel.</p> <p>Elemento Estructural: En este caso, los investigados pertenecen a una organización criminal flexible respecto a la permanencia y participación de sus integrantes.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

10.3. HECHO N° 06 y 08, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHOS IMPUTADOS

Se imputa a Jorge Antonio Torres Padilla que, siendo integrante de la organización criminal y habiendo sido asignado al consejo directivo en calidad de presidente de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana", realizó actos de transferencia al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana", activo ilícito que provino de las empresas ODEEBRECHT y OAS, haciendo figurar como fondos de campaña obtenidos durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde la cuenta de ahorros N°087-3051425555, creando además tres cuentas, la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013 y las cuentas N°087-3000879120 y N°087-3000879138 con fecha 15 de febrero del 2013 (*durante la consulta popular de revocatoria*); ello a fin de convertir y transferir el dinero maculado.

A.- Actos de transferencia del dinero ilícitamente obtenido por la cúpula de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente *en pago por actos de corrupción*; el imputado, como parte de la organización criminal y en el cargo de Presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, aperturó tres cuentas bancarias dentro de la entidad financiera Banco Internacional del Perú – INTERBANK, con el fin de convertir y transferir dinero ilícito mediante la cuenta 0873051425555 (generada por los anteriores representantes de la Asociación Amigos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de Lima Metropolitana), la misma que recibieron un total de ingresos por la suma de **S/1'216,022.95** soles; de conformidad al siguiente cuadro:

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA			
DETALLE	SOLES	DOLARES	TOTAL, SOLES
INGRESOS	S/ 644,672.95	\$ 228,540.00	S/ 1,216,022.95
EGRESOS	S/ 1,047,263.11	\$ 50,000.00	S/ 1,172,263.11

Dicho dinero maculado fue ingresado de la siguiente manera:

N° de Cuenta	Ingreso	moneda	Tipo	Total, en soles
0873051425555	623.279.95	Soles	Ahorros	644,672.95
0873000879120	21.400.00	Soles	C. Corriente	
0873052757682	228,040.00	Dólares	Ahorros	570,100.00
				Tipo de cambio 2.5
087300879138		Dólares	C. Corriente	

1.- Ingresos en la cuenta de ahorros N° 087-305142555-5 SOLES NA por un total de S/. 623.279.95 soles:

La cuenta bancaria N° 0873051425555, si bien fue creada el 29 de noviembre del 2012 por los anteriores representantes de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, el imputado en su calidad de presidente de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana", realizó actos de transferencia toda vez que era la cuenta principal de ahorros en soles de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600,000.00 seiscientos mil soles (desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013) cuenta a través de la cual se utilizó la modalidad del pitufo entre otras modalidades; de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
Total del mes de noviembre del 2012, enero y febrero del 2013	235,832.35	Soles
Total del mes de marzo del 2013	385,100.60	Soles
Total, del mes de abril del 2013	2,340.00	Soles
Total de ingresos	623.279.95	Soles

En relación a los ingresos de campaña:

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305142555-5 SOLES NA			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			SOLES
FEBRERO 2013			
29/11/2012	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
16/01/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
13/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	777.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	777.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	777.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	10,000.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	20,000.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	20,000.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	20,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	15,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	15,000.00
15/02/2013	Transfer BPI	Phang Chiok Jose Enrique Y Phang Alemán Carlos Enrique	500.00
15/02/2013	Transfer I00	Vildoso Chirinos Carmen Aurora Marcela	1,000.00
15/02/2013	Transfer BCP	SE SOLICITO	500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,000.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
18/02/2013	Transfer BCP	se solicitó al Bco Interbank	500.00
18/02/2013	Transfer BBV	se solicitó al Bco Interbank	500.00
18/02/2013	Transfer BCP	se solicitó al Bco Interbank	2,000.00
19/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
19/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
19/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
19/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
21/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
21/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
21/02/2013	N/A Transf Fond	CIA PERUANA de RADIODIFUSION	22,500.00
25/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1.35
25/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	6,000.00
27/02/2013	N/A Transf Fond	Urriola Gonzales Silvia Irma	5,000.00
27/02/2013	Dep CHQ OB/MP	Carta C-14757 Cheque N° 05893-3 cheque adquirido por VIMEX SAC	18,000.00
27/02/2013	N/A Compr-Vta M	Abono Castañeda Cueva Nelson Gerardo, Ahorro ME N° 007-3048745151	22,500.00
28/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Dep CHQ OB/MP	cheque BCP Maria Elvira Arias Schreiber Recabaren	15,000.00
Total del mes de febrero			235,832.35
Marzo 2013			
01/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
01/03/2013	Transf BBV	Salomon Lerner Ghitis	76,800.00
04/03/2013	N/A Compr-Vta M	Abono AAL Cuenta ME N° 087-3052757682	75,900.00
05/03/2013	Dep CHQ OB/MP	Luis Sierralta Zapata -ch/ gerencia N°06255985 del 5/3/13	38,331.60
06/03/2013	N/A Transf Fond	Juarez Chavez Elisa	3,000.00
06/03/2013	N/A Transf Fond	Hale Garcia George Albert	5,000.00
06/03/2013	N/A Transf Fond	Chavez Alvarado Susana Isabel	5,000.00
06/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
06/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	6,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

06/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	10,000.00
06/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	10,000.00
07/03/2013	N/A Transf Fond	Guerrero Vasquez Rossina Violeta	5,000.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	3,000.00
12/03/2013	Dep efectivo	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	77,400.00
12/03/2013	Transf BBV	se solicitó al Bco BBVA	26,000.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,100.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,100.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,100.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,387.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
Total, del mes de marzo			385,100.60
Abril 2013			
25/04/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,340.00
Total, del mes de abril			2,340.00
Suma total			623,279.95

2.- Ingresos de la cuenta corriente N° 087-3000879120-0-SOLES, por un total de S/. 21,400.00 soles:

La cuenta corriente N° 087-3000879120-0-SOLES, fue creada el 15 de febrero del 2013, dicha cuenta por sus ingresos se divide la modalidad de ingreso de dinero por actos de corrupción en la modalidad de **pitufu**; de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
febrero del 2013	10.600.00	Soles
marzo del 2013	10,800.00	Soles
Total de ingresos	21.400.00	Soles

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. CTE. N° 087-3000879120-0-SOLES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS SOLES
Febrero del 2013			
15/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

27/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
27/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
27/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	600.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
Total, del mes de febrero			10,600.00
01/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
04/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,500.00
05/03/2013	Depósito efectivo ATM	SIN INFORMACION (1)	3,000.00
05/03/2013	Depósito efectivo ATM	SIN INFORMACION (1)	3,000.00
06/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
12/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	300.00
20/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
20/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
20/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
Total, del mes de marzo			10,800.00
Totales soles			21,400.00

3.- Ingresos de la cuenta de ahorros N° 087-305275768-2-dólares por un monto de \$ 228,040.00 dólares americanos que al tipo de cambio haciende a un total de S/. 570,100.00 soles:

La cuenta de ahorros N° 087-305275768-2-dólares, fue creada el 06 de febrero del 2013; la presente cuenta es una de las cuatro cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de \$228,040.00 dólares americanos que al tipo de cambio 2.5, asciende a un ingreso de 570,100.00 soles (desde su creación el 06 de febrero del 2013 hasta el 13 de marzo del 2013); de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
febrero del 2013	87,940.00	Dólares
marzo del 2013	140,100.00	Dólares
Total, de ingresos	228,040.00	Dólares
x 2.5	570,100.00	Soles

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			DOLARES
Febrero del 2013			
06/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	240.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO ORDENANTE MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	10,000.00
25/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	200.00
Total del mes de febrero			87,940.00
marzo 2013			
01/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,100.00
01/03/2013	Dep Chq OB/MP	BBVA- Ch/gerencia Gomez Cornejo Rotalde Luis Ernesto	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	4,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	Castro Gutiérrez José Miguel	30,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	6,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
Total, del mes de marzo			140,100.00
			TOTALES
			\$ 228,040.00
			\$228,040.00 X 2.5
			TOTALES SOLES
			570,100.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

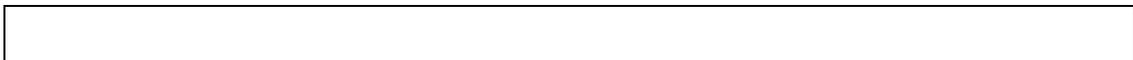
De las transacciones señaladas, se puede apreciar que intencionalmente se ha realizado depósitos con similitudes en sus cantidades (depósitos de cantidades mínimos) a fin de que no sean rastreables; sin embargo, se puede advertir depósitos del investigado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y José Miguel Castro Gutiérrez lo que evidencia el ingreso de dinero sucio en la presente cuenta. Además, el 22 de febrero de 2013 existen 4 operaciones de abonos por USD\$ 10,000.00 diez mil dólares, de esas 4 operaciones se puede rastrear 3 de ellas y relacionarlas con Oscar Vidaurreta Yzaga y su representada MOMENTUM OGILVY & MATHER.

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS DOLARES
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO ORDENANTE MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	10,000.00

De los depósitos detallados en el recuadro, es de suma importancia detallar la ruta del dinero en relación a dichos depósitos, toda vez que, se puede apreciar que, en la cuenta de ahorros N° **087-305275768-2-dólares** el **22 de febrero de 2013** se realizaron cuatro abonos cada uno por el monto de USD\$ 10,000.00 diez mil dólares los que hacen un total de **USD\$ 40,000.00 diez mil dólares americanos**, los cuales están directamente relacionarlas con los imputados Oscar Vidaurreta Yzaga (*Personal Natural que brindo la información en su declaración*) y MOMENTUM OGILVY & MATHER (*Persona Jurídica que informó el vínculo laboral que tenía con Donaires Juárez Juan Alberto y Nieves Espinoza Joni Cesar*).

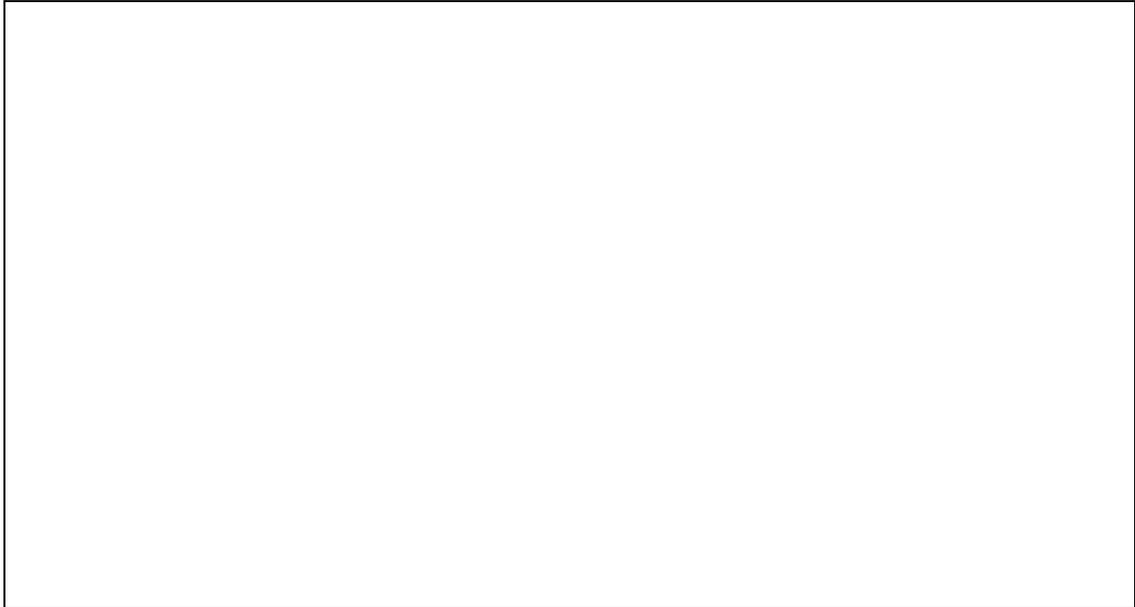
Corroborando ello, el banco INTERBANK, ha remitido su registro de transacciones en efectivo del sistema de prevención de Lavado de Activos, que a continuación se grafican, donde se aprecia como ejecutantes Donaires Juárez Juan Alberto, Gómez Ramírez Santiago Aníbal, Nieves Espinoza Joni Cesar, quienes son o fueron trabajadores de MOMENTUM OGILVY & MATHER SA.

Finalmente, ello también se corrobora con el documento remitido por la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA de fecha 10 de noviembre de 2021, en la cual indican que Donaires Juárez Juan Alberto y Nieves Espinoza Joni Cesar han mantenido vínculo laboral con MOMENTUM OGILVY & MATHER, conforme a la siguiente imagen.





CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



4.- Ingresos a la cuenta corriente N° 087-300087913-8-Dólares ingresos por \$500.00 dólares americanos:

La cuenta corriente N° 087-300087913-8-Dólares fue creada el 03 de febrero del 2013 y purgada con fecha diciembre del 2016, es una de las cuatro cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósito ascendente por la suma de \$ 500.00 dólares americanos que al tipo de cambio (desde su creación el 06 de febrero del 2013 hasta el 13 de marzo del 2013); de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
febrero del 2013	500.00	Dólares
Total de ingresos	500.00	Dólares
x 2.5	1250.00	Soles

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA INTERBANK - CTA. CTE. N° 087-300087913-8-Dólares			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	I. DOLARES
Febrero del 2013			
15/02/2013	D. efectivo 0150049	SIN INFORMACION (1)	500.00
		\$500.00 X 2.5	1250.00
		Totales Soles	1250.00

B.- Con el fin de poder concretar los actos de **transferencia** del dinero ilícito, se ha evidenciado diversas transferencias realizadas entre las cuentas que pertenecen a la Asociación Amigos de Lima Metropolitana "AALM".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En relación de las transferencias que se realizaron dentro de las cuentas del banco INTERBANK, se puede apreciar lo siguiente:

FECHA	DETALLE	TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS	IMPORTE S/	IMPORTE \$	T/C
25/02/2013	Dep efectivo	Torres Padilla Jorge Antonio- De la cuenta ahorros N° 087-305275768-2 - dólares \$87 930.55	225,100.80	87,930.55	2.56
04/03/2013	N/A Transf Fond	Transferencia de la cuenta corriente soles 087-3000879120 de AALM	12,500.00		
04/03/2013	N/A Compr-Vta M	Cambio de Dólares a Soles de la cuenta ahorros dólares 087-305275768-2 de AALM	182,470.00	71,000.00	2.57
12/03/2013	N/A Transf Fond	Transferencia de la cuenta ahorros dólares 087-305275768-2	22,320.00	9,000.00	2.48
		Totales	442,390.80		

Para favores la transferencia de dinero maculado también se pudo divisar egresos de las diversas cuentas a través del pago diversos servicios de publicidad a distintas personas jurídicas:

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BANCO INTERBANK				
CUENTA-MONEDA	FECHA	DETALLE	BENEFICIARIO	IMPORTE S/
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	21/02/2013	I-BANC	Pago F-001-17572 Frecuencia Latina	100,004.27
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	21/02/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51721 Cia. Peruana de Radiodifusion America	68,597.32
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	25/02/2013	I-BANC	Pago F-001-17580 Frecuencia Latina	100,004.27
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	25/02/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51750 Cia. Peruana de Radiodifusion America	100,000.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	25/02/2013	I-BANC	Pago F/001-13369 Oman EIRL (Imprenta)	830.27
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	28/02/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51749 Cia. Peruana de Radiodifusion America	31,402.68
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	28/02/2013	N/D Transf Fond	Transferido a Daniela Maguiña	22,500.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	01/03/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51776 Cia. Peruana de Radiodifusion America	47,588.66
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	01/03/2013	I-BANC	EN ESPERA DE INFORMACION	10,004.08
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	04/03/2013	I-BANC	Pago F-001-17609 Frecuencia Latina	100,004.10
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	04/03/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51777 CPR Canal 4	100,000.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	04/03/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51777 Cia. Peruana de Radiodifusion America	52,338.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	04/03/2013	I-BANC	Pago F-001-17589 Frecuencia Latina	50,004.10
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	06/03/2013	N/D Transf Fond	EN ESPERA DE INFORMACION	30,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	06/03/2013	Retiro Efectivo	SHERATON F-0161982	5,080.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	12/03/2013	N/D Transf Fond	F-52029 S/86285,99 - F-52030 S/63714,01 CPR AMERICA	150,000.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	12/03/2013	I-BANC	Pago F-001-17589 Frecuencia Latina	50,004.08
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	12/03/2013	I-BANC	EN ESPERA DE INFORMACION	26,004.08
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	22/03/2013	N/D Transf Fond	Armendariz F-090619	697.20
CTA. CTE. N° 087-3000879120-0/SOLES	25/04/2013	N/D Autorizada según Carta Firmada por Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte	Pago F/11376 CORTIFER	2,200.00
CTA. AHORROS N° 087-305275768-2/DÓLAR	25/04/2013	Retiro Efectivo	EN ESPERA DE INFORMACION	
CTA. AHORROS N° 087-305275768-2/DÓLAR	19/04/2013	Retiro Efectivo	F/001-008092 JMT -F/ 00002-serv legal- VALLE RIESTRA	ALQUILER DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE LIMA
			TOTALES	1,047,263.11
			\$50,000 X 2.5	125,000.00
			TOTALES SOLES	1,172,263.11

Por ello podemos concluir que los ingresos y egresos a las cuentas de la Asociación Amigos de Lima, tuvieron como finalidad ocultar la procedencia ilícita del dinero maculado y por ello no corresponden con el reporte presentando ante el Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco, con la rendición de cuenta presentada por la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, a través de la imputada Daniela Maguiña Ugarte (Directora de Asuntos Financieros) y su presidente Jorge Antonio Torres Padilla, ello conforme al siguiente detalle.

Empresa	Tipo de Servicio	Factura	Monto
AMERICA TELEVISION	Emisión de publicidad	020-0051721	s/ 69 597.32
		020-0051749	S/ 31 402.68
		020-0051750	S/ 100 000.00
		020-0051776	S/47 588.66
		020-0051777	S/152 338.00
		020-0052029	S/137 037.32
FRECUENCIA LATINA	Emisión de	001-0017572	S/ 100 000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	publicidad	001-0017580	S/ 100 000.00
		001-0017589	S/ 100 000.00
		001-0017609	S/ 100 000.00
RED BICOLOR DE COMUNICACIONES	Emisión de Spots publicitarios del 12/03/2013 al 15/03/2013	007-002878	S/ 26 000.00
ESTILOS PUBLICITARIOS	Posteras y Bastidores	0002-001008	S/ 30 000.00
JMT OUTDOORS	Alquiler de elementos publicitarios paneles, banderolas, paneles, torres	001-008092	S/ 59 000.00
IMPRESORES OMAN	Sobres e invitaciones	001-0133691287 emitido a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	S/826.00 Pago por transferencia.
HOTEL SHERATON	Conferencia de prensa.	022-01619821288	S/5 080.00
CHIFA WALOK	Cena	2013021533	S/13 000.000
ALMENDARIZ	Vinos	90619	S/ 697.00
ALMENDARIZ	Vinos	71883	S/ 964.12
EL SEÑORIO DE SULCO	Cena	52049	S/ 10 000.00
CORFITER	Posteras	11376	S/2 200.00
VALLE RIESTRA	Servicio de consulta legal	00002	S/ 14 600.00
MONTO TOTAL			S/ 1 100 331.1

Considerando esta información financiera, este despacho fiscal sostiene que el imputado Jorge Antonio Torres Padilla como integrante de la organización criminal y en el cargo de Presidente de la Asociación Amigos de Lima tenía el pleno conocimiento del proceso y conjunto de operaciones bancarias con la también imputada Daniela Maguiña Ugarte quienes administraban las cuentas (*que ellos mismos habían aperturado*) y custodiaban los ingresos de la cuenta N° 0873051425555 soles, actividad que tuvo como resultado el ocultamiento e integración al sistema económico y financiero de diversos depósitos producto de actos de corrupción, en la mayoría de casos se puede advertir la modalidad de **pitufeo**, sin embargo, además a ello se puede

1287 Fs. 1873, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.
 1288 Fs. 1874, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

anotar diversas modalidades de ingreso de dinero con el fin de ocultar su procedencia; ejemplo de ello se puede detallar los cuatro depósitos en la cuenta de ahorros N° 087-305275768-2-dólares de \$ 40.000.00 dólares americanos depositados (a través de empleados) por el investigado Oscar Vidaurreta Yzaga - representante de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER, quien a su vez como declaró con fecha 11 de noviembre 2021, fue por orden del jefe de la organización criminal indico - José Miguel Castro Gutiérrez. Actividad atribuida al imputado quien administraba las cuentas bancarias de la persona jurídica instrumentalizada y que tuvo como fin el ocultar el origen dinero ilícito y con ello el reconocimiento de su ilicitud al pagar con dicho dinero sucio con dinero en efectivo y convertido en moneda nacional a los medios de publicidad. Materializado con la presentación del informe el también imputado y miembro de la Organización Criminal Marco Antonio Zevallos Bueno, responsable del equipo legal de la campaña por la revocatoria, cumpliendo sus funciones dentro de la organización criminal, toda vez que, con fecha 18 de abril del 2013, presentó ante el presidente del Tribunal de Honor del JNE el Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por el No a la Revocatoria y como anexo una relación de donantes que se dividió en rubros de personas naturales, alcaldesa y regidores, donaciones de internautas, otros aportantes, personas jurídicas y partidos políticos.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.
 La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.
 La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo”.

JORGE ANTONIO TORRES PADILLA	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Jorge Antonio Torres Padilla
TRANSFERENCIA	<p>Se imputa a Jorge Antonio Torres Padilla que, siendo integrante de la organización criminal y habiendo sido asignado al consejo directivo en calidad de presidente de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, realizó actos de transferencia al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, activo ilícito que provino de las empresas ODEEBRECHT y OAS, haciendo figurar como fondos de campaña obtenidos durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde la cuenta de ahorros N°087-3051425555, creando además tres cuentas, la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013 y las cuentas N°087-3000879120 y N°087-3000879138 con fecha 15 de febrero del 2013 (durante la consulta popular de revocatoria); ello a fin de convertir y transferir el dinero maculado.</p> <p>A.- Actos de transferencia del dinero ilícitamente obtenido por la cúpula de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente en pago por actos de corrupción; el imputado, como parte de la organización criminal y en el cargo de Presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, abrió tres cuentas bancarias dentro de la entidad financiera Banco Internacional del Perú – INTERBANK, con el fin de convertir y transferir dinero ilícito mediante la cuenta 0873051425555 (generada por los anteriores representantes de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana), la misma que recibieron un total de ingresos por la suma de S/.1'216,022.95 soles; de conformidad al siguiente cuadro:</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/.1'216,022.95 soles
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma S/.1'216,022.95 soles. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

11. DANIELA MAGUIÑA UGARTE

**6.1 HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN
ILÍCITA**

**HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL
DESTINADA A COMETER DELITOS.**

A. HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a Daniela Maguiña Ugarte el haber formado parte de la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organización liderada por Susana María Villarán de la Puente (*Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima*) durante su gestión municipal en los años 2012-2015, para ello los integrantes de la organización se insertaron en los diversos niveles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Asociaciones, Movimientos Políticos y empresas privadas con el fin de que puedan tomar decisiones organizadamente a fin de favorecer a la organización ilícita; de ello se puede establecer que Daniela Maguiña Ugarte fue nombrada integrante del Consejo Directivo en calidad de Directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana desde el 29 de enero del 2013 (*ello es durante la consulta popular de revocatoria del año 2013 – un día antes de la firma del pacto ético electoral*) hasta la actualidad; cargo que le permitió una estabilidad y permanencia dentro de la organización delictiva teniendo en cuenta que la Asociación Amigos de Lima Metropolitana tenía bajo su custodia y administración cuatro cuentas a través de las cuales entró dinero producto de los actos de concertación con las empresas OAS y ODEBRECHT. A fin de introducirlos al tráfico económico y estando dentro de sus funciones dentro de la asociación el recaudar los ingresos por aportaciones y actividades económicas de los asociados así como el realizar pagos previa firma del presidente, aperturó la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013 y las cuentas N°087-3000879120 y N°087-3000879138 con fecha 15 de febrero del 2013 (*durante la consulta popular de revocatoria*); ello a fin de favorecer los actos ilícitos de la líder de la organización criminal Susana María Villarán de la Puente (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS), valiéndose de su cargo como Directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.

Dentro de la organización Daniela Maguiña Ugarte se le atribuye, haber promovido la continuidad de la persona jurídica "*Asociación Amigos de Lima Metropolitana*", valiéndose de su cargo, teniendo dentro sus funciones el recaudar los ingresos por aportaciones y actividades económicas de los asociados así como el realizar pagos previa firma del presidente; bajo las órdenes de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, es así que con fecha 29 de enero del 2013, Daniela Maguiña Ugarte fue designada como Directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

organización utilizada durante la Consulta Popular de Revocatoria (no revocatoria) de Susana María Villarán de la Puente del 2013, dado que el Partido Descendralista Fuerza Social (*partido de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente a través del cual postulado a las Elecciones Regionales y Municipales del 2011*) se encontraba cancelada desde el 02 de julio del 2012; en ese contexto, en su calidad de Directora de Asuntos Económicos y Financieros (valiéndose de sus funciones detalladas en el Acta de Constitución de Asociación Civil del libro encontrado del inmueble de la líder de la organización criminal - Susana María Villarán de la Puente) aperturó la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013 y las cuentas N°087-3000879120 y N°087-3000879138 (*durante la consulta popular de revocatoria*); ello a fin de favorecer los actos ilícitos de la organización (lavado de activos ilícitos provenientes de la empresa ODEBRECHT y OAS) a través de depósitos realizados de los también imputados Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurreta Yzaga - Gerente General de Momentum Ogilvy, ello con el fin de ocultar los activos ilícitos entregados por las empresas ODEBRECHT y OAS a cambio de suscribir la adendas y contratos de concesiones con beneficios irregulares a las empresas y en perjuicio del estado.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**:

ASOCIACIÓN ILÍCITA	
El que forma parte de una organización de dos o más personas	La imputada Daniela Maguiña Ugarte, al ser la cuñada del jefe de la Organización Criminal - José Miguel Castro Gutiérrez, era persona de confianza y amiga de la líder de la Organización Criminal - Susana Villarán de la Puente; por ello formó parte de la organización criminal en su calidad de Directora Financiera de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana , cargo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>que asumió el 29 de enero de 2013, esto es, meses antes de iniciar el proceso de consulta popular de revocatoria de la ex alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Dicha institución desde el momento de su creación fue instrumentalizada para transferir parte del dinero ilícitamente adquirido por parte de organización criminal liderada por la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ello con el fin de ocultar y justificar el dinero ingresado ilícitamente a favor de la consulta popular de revocatoria de las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Esta organización criminal, enquistada en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es una organización mixta, pues comprende características de la Jerarquía Estándar o Tipología 1 y Grupo Central o Tipología 4 del Crimen Organizado, teniendo como líder de esta organización criminal a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, jefe de la organización a José Miguel Castro Gutiérrez, así como a los jefes del área de captación, administración y legal a las personas José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y Marco Antonio Zevallos Bueno; encontrándose la imputada Daniela Maguiña Ugarte en el nivel IV de la organización, como un operador de dicha organización criminal.</p>																								
<p>destinada a cometer delitos</p>	<p>Con el fin de adquirir el dinero ilícitamente obtenido por la cúpula de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente <i>en pago por actos de corrupción</i>; la imputada, como parte de la organización criminal y en el cargo de Directora Financiera de la Asociación Amigos de Lima, apertura tres cuentas bancarias dentro de la entidad financiera Banco Internacional del Perú - INTERBANK contando con el apoyo de la también imputado Jorge Antonio Torres Padilla - Presidente de la Organización Amigos de Lima Metropolitana, con el fin de canalizar grandes sumas de dinero ilícito:</p> <table border="1" data-bbox="517 1312 1458 1697"> <thead> <tr> <th>N° de Cuenta</th> <th>Ingreso</th> <th>moneda</th> <th>Tipo</th> <th>Fecha de creación</th> <th>Fecha de Cierre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0873000879120</td> <td>21.400.00</td> <td>Soles</td> <td>C. Corriente</td> <td>15/02/2013</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>0873052757682</td> <td>228,040.00</td> <td>Dólares</td> <td>Ahorros</td> <td>06/02/2013</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>087300879138</td> <td>500.00 (apertura de cuenta)</td> <td>Dólares</td> <td>C. Corriente</td> <td>Febrero del 2013</td> <td>Diciembre del 2016</td> </tr> </tbody> </table> <p>El dinero maculado proveniente de las empresas ODEBRECHT y OAS, tuvo como finalidad el pago de publicidad en contra de la campaña de la consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ello a fin de que la organización criminal instaurada dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente pueda enquistarse en el poder del sillón municipal y desde ese lugar seguir favoreciendo a empresas extranjeras a cambio de dinero maculado; motivo por el cual se realizó diversos pagos de</p>	N° de Cuenta	Ingreso	moneda	Tipo	Fecha de creación	Fecha de Cierre	0873000879120	21.400.00	Soles	C. Corriente	15/02/2013	-	0873052757682	228,040.00	Dólares	Ahorros	06/02/2013	-	087300879138	500.00 (apertura de cuenta)	Dólares	C. Corriente	Febrero del 2013	Diciembre del 2016
N° de Cuenta	Ingreso	moneda	Tipo	Fecha de creación	Fecha de Cierre																				
0873000879120	21.400.00	Soles	C. Corriente	15/02/2013	-																				
0873052757682	228,040.00	Dólares	Ahorros	06/02/2013	-																				
087300879138	500.00 (apertura de cuenta)	Dólares	C. Corriente	Febrero del 2013	Diciembre del 2016																				



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>publicidad con el fin de ocultar el dinero ilícito, dinero que ingreso y salió de las cuentas aperturadas por la imputada Daniela Maguiña Ugarte (<i>así como la encargada de administrar el dinero enviado a la cuenta N°0873051425555 a través del cual ingreso la suma de S/. 623.279.95 soles</i>) como integrante de la organización criminal y en el cargo de Directora Financiera de la Asociación Amigos de Lima conjuntamente con el también imputado Jorge Antonio Torres Padilla (guardar y administrar) en la entidad financiera INTERBANK, depósitos ingreso y egreso que en su mayoría fueron efectuados en efectivo con la finalidad que se realice un el blanqueamiento de dinero.</p>
<p>Requisitos para determinar una organización criminal</p>	<p>Elemento Personal: En este caso, los investigados Susana María Del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Marco Antonio Zevallos Bueno, Domingo Arzubialde Eloirreta, Gabriel Prado Ramos, María Julia Méndez, Marco Hugo Del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Levano Castro de Roossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, contra quienes se viene desarrollando la presente investigación, formaban parte de una organización criminal, superando el número mínimo de su exigencia.</p> <p>Elemento Temporal: La organización criminal inicia sus actividades en el año 2010, se manifiesta y tiene su permanencia luego de las actividades realizadas para la perpetración de los delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública que perduran en el tiempo, que se extienden hasta el año 2015; participando la imputada Daniela Maguiña Ugarte como una operadora de la organización criminal a al asumir el cargo de Directora Financiera de la Asociación Amigos de Lima el 29 de enero de 2013 con fines de lavar activos ilícitos provenientes de las empresas ODEBRECHT y OAS.</p> <p>Elemento Teleológico: Dicha organización criminal tenía la finalidad de enquistarse en el poder municipal a través de la perpetración de delitos contra la administración pública, así como el lavado o blanqueo de los activos procedentes de dichas actividades. Para estos fines la imputada Daniela Maguiña Ugarte, en su calidad de operadora fue designada Directora Financiera de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana desde el 29 de enero de 2013, con el fin de instrumentalizarla para recibir activos ilícitos (dinero) provenientes de las empresas brasileras ODEBRECHT Y OAS, ello con el objeto financiar los gastos para el proceso de revocatoria de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p> <p>Elemento Funcional: Dentro de la organización criminal, cada integrante pertenece a un nivel funcional, niveles identificados como líder y cúpula de la organización criminal, jefe de la organización criminal, jefaturas por áreas de la organización criminal y operaciones de la organización criminal, encontrándose la imputada Daniela Maguiña Ugarte en dicho nivel.</p> <p>Elemento Estructural: En este caso, los investigados pertenecen a una organización criminal flexible respecto a la permanencia y participación de sus integrantes.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**6.2 HECHO N° 6 y 8, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVO**

HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

B. HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye a Daniela Maguiña Ugarte que, siendo integrante de la organización criminal y habiendo sido asignado al consejo directivo en calidad de Directora de Asuntos Financieros de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana", realizó actos de conversión y transferencia al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde la cuenta de ahorros N°087-3051425555, creando además tres cuentas, la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013 y las cuentas N°087-3000879120 y N°087-3000879138 con fecha 15 de febrero del 2013 (*durante la consulta popular de revocatoria*); ello a fin de transferir y ocultar la procedencia ilícita del dinero maculado.

A.- Actos de conversión y transferencia del dinero ilícitamente obtenido por la organización *como consecuencia de actos de concertación*; Daniela Maguiña Ugarte como parte de la organización y en el cargo de Directora Financiera de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, aperturó tres cuentas bancarias dentro de la entidad financiera Banco Internacional del Perú - INTERBANK, con el fin de convertir y transferir dinero ilícito utilizando la cuenta 0873051425555 (generada por los anteriores representantes de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana):



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Las mismas que recibieron un total de ingresos por la suma de **S/1'216,022.95** soles; de conformidad al siguiente cuadro:

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA			
DETALLE	SOLES	DOLARES	TOTAL, SOLES
INGRESOS	S/ 644,672.95	\$ 228,540.00	S/ 1,216,022.95
EGRESOS	S/ 1,047,263.11	\$ 50,000.00	S/ 1,172,263.11

Dicho dinero maculado fue ingresado de la siguiente manera:

N° de Cuenta	Ingreso	moneda	Tipo	Total, en soles
0873051425555	623.279.95	Soles	Ahorros	644,672.95
0873000879120	21.400.00	Soles	C. Corriente	
0873052757682	228,040.00	Dólares	Ahorros	570,100.00
				Tipo de cambio 2.5
087300879138		Dólares	C. Corriente	

1.- Ingresos en la cuenta de ahorros N° 087-305142555-5 SOLES NA por un total de S/. 623.279.95 soles:

La cuenta bancaria N° 0873051425555, si bien fue creada el 29 de noviembre del 2012 por los anteriores representantes de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la imputada en su calidad de directora de asuntos económicos y financieros de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana", realizó actos de transferencia toda vez que era la cuenta principal de ahorros en soles de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de S/. 600,000.00 seiscientos mil soles (desde su creación el 29 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013) cuenta a través de la cual se utilizó la modalidad del pitufeo entre otras modalidades; de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
Total del mes de noviembre del 2012, enero y febrero del 2013	235,832.35	Soles
Total del mes de marzo del 2013	385,100.60	Soles
Total, del mes de abril del 2013	2,340.00	Soles
Total de ingresos	623.279.95	Soles

En relación a los ingresos de campaña:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305142555-5 SOLES NA			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS SOLES
FEBRERO 2013			
29/11/2012	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
16/01/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
13/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	777.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	777.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	777.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	10,000.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	20,000.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	20,000.00
14/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	20,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,500.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	15,000.00
15/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	15,000.00
15/02/2013	Transfer BPI	Phang Chiok Jose Enrique Y Phang Alemán Carlos	500.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Enrique	
15/02/2013	Transfer I00	Vildoso Chirinos Carmen Aurora Marcela	1,000.00
15/02/2013	Transfer BCP	SE SOLICITO	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,000.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
18/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
18/02/2013	Transfer BCP	se solicitó al Bco Interbank	500.00
18/02/2013	Transfer BBV	se solicitó al Bco Interbank	500.00
18/02/2013	Transfer BCP	se solicitó al Bco Interbank	2,000.00
19/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
19/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
19/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
19/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
21/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
21/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
21/02/2013	N/A Transf Fond	CIA PERUANA de RADIODIFUSION	22,500.00
25/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	1.35
25/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	6,000.00
27/02/2013	N/A Transf Fond	Urriola Gonzales Silvia Irma	5,000.00
27/02/2013	Dep CHQ OB/MP	Carta C-14757 Cheque N° 05893-3 cheque adquirido por VIMEX SAC	18,000.00
27/02/2013	N/A Compr-Vta M	Abono Castañeda Cueva Nelson Gerardo, Ahorro ME N° 007-3048745151	22,500.00
28/02/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Dep CHQ OB/MP	cheque BCP Maria Elvira Arias Schreiber Recabaren	15,000.00
Total del mes de febrero			235,832.35
Marzo 2013			
01/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
01/03/2013	Transf BBV	Salomon Lerner Ghitis	76,800.00
04/03/2013	N/A Compr-Vta M	Abono AAL Cuenta ME N° 087-3052757682	75,900.00
05/03/2013	Dep CHQ OB/MP	Luis Sierralta Zapata -ch/ gerencia N°06255985 del 5/3/13	38,331.60
06/03/2013	N/A Transf Fond	Juarez Chavez Elisa	3,000.00
06/03/2013	N/A Transf Fond	Hale Garcia George Albert	5,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

06/03/2013	N/A Transf Fond	Chavez Alvarado Susana Isabel	5,000.00
06/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
06/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	6,000.00
06/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	10,000.00
06/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	10,000.00
07/03/2013	N/A Transf Fond	Guerrero Vasquez Rossina Violeta	5,000.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,497.00
12/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	3,000.00
12/03/2013	Dep efectivo	LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE	77,400.00
12/03/2013	Transf BBV	se solicitó al Bco BBVA	26,000.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,100.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,100.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,100.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,387.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
14/03/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
Total, del mes de marzo			385,100.60
Abril 2013			
25/04/2013	Dep efectivo	SIN INFORMACION (1)	2,340.00
Total, del mes de abril			2,340.00
Suma total			623,279.95

2.- Ingresos de la cuenta corriente N° 087-3000879120-0-SOLES, por un total de S/. 21,400.00 soles:

La cuenta corriente N° 087-3000879120-0-SOLES, fue creada el 15 de febrero del 2013, dicha cuenta por sus ingresos se divide la modalidad de ingreso de dinero por actos de corrupción en la modalidad de **pitufo**; de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
febrero del 2013	10.600.00	Soles
marzo del 2013	10,800.00	Soles
Total de ingresos	21.400.00	Soles

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA
 BCO INTERBANK - CTA. CTE. N° 087-3000879120-0-SOLES



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS SOLES
Febrero del 2013			
15/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
27/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
27/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
27/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	600.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
28/02/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
Total, del mes de febrero			10,600.00
01/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
04/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,500.00
05/03/2013	Depósito efectivo ATM	SIN INFORMACION (1)	3,000.00
05/03/2013	Depósito efectivo ATM	SIN INFORMACION (1)	3,000.00
06/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,000.00
12/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	300.00
20/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
20/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
20/03/2013	Depósito efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
Total, del mes de marzo			10,800.00
Totales soles			21,400.00

3.- Ingresos de la cuenta de ahorros N° 087-305275768-2-dólares por un monto de \$ 228,040.00 dólares americanos que al tipo de cambio haciende a un total de S/. 570,100.00 soles:

La cuenta de ahorros N° 087-305275768-2-dólares, fue creada el 06 de febrero del 2013; la presente cuenta es una de las cuatro cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósitos ascendentes por la suma de \$228,040.00 dólares americanos que al tipo de cambio 2.5, asciende a un ingreso de 570,100.00 soles (desde su creación el 06 de febrero del 2013 hasta el 13 de marzo del 2013); de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
febrero del 2013	87,940.00	Dólares
marzo del 2013	140,100.00	Dólares
Total, de ingresos	228,040.00	Dólares
x 2.5	570,100.00	Soles



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS DOLARES
Febrero del 2013			
06/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	500.00
14/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	240.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	5,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO ORDENANTE MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	10,000.00
25/02/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	200.00
Total del mes de febrero			87,940.00
marzo 2013			
01/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	1,100.00
01/03/2013	Dep Chq OB/MP	BBVA- Ch/gerencia Gomez Cornejo Rotalde Luis Ernesto	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	4,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
02/03/2013	Depósito Efectivo	Castro Gutiérrez José Miguel	30,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	6,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
13/03/2013	Depósito Efectivo	SIN INFORMACION (1)	9,000.00
Total, del mes de marzo			140,100.00
		TOTALES	\$ 228,040.00
		\$228,040.00 X 2.5	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		TOTALES SOLES	570,100.00
--	--	---------------	------------

De las transacciones señaladas, se puede apreciar que intencionalmente se ha realizado depósitos con similitudes en sus cantidades (depósitos de cantidades mínimos) a fin de que no sean rastreables; sin embargo, se puede advertir depósitos del investigado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde y José Miguel Castro Gutiérrez lo que evidencia el ingreso de dinero sucio en la presente cuenta. Además, el 22 de febrero de 2013 existen 4 operaciones de abonos por USD\$ 10,000.00 diez mil dólares, de esas 4 operaciones se puede rastrear 3 de ellas y relacionarlas con Oscar Vidaurreta Yzaga y su representada MOMENTUM OGILVY & MATHER.

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BCO INTERBANK - CTA. AHORROS N° 087-305275768-2-DÓLARES			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	INGRESOS DOLARES
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO ORDENANTE MOMENTUM OGILVY & MATHER SA	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO	10,000.00
22/02/2013	Depósito Efectivo	EJECUTANTE: NIEVES ESPINOZA JONI CESAR	10,000.00

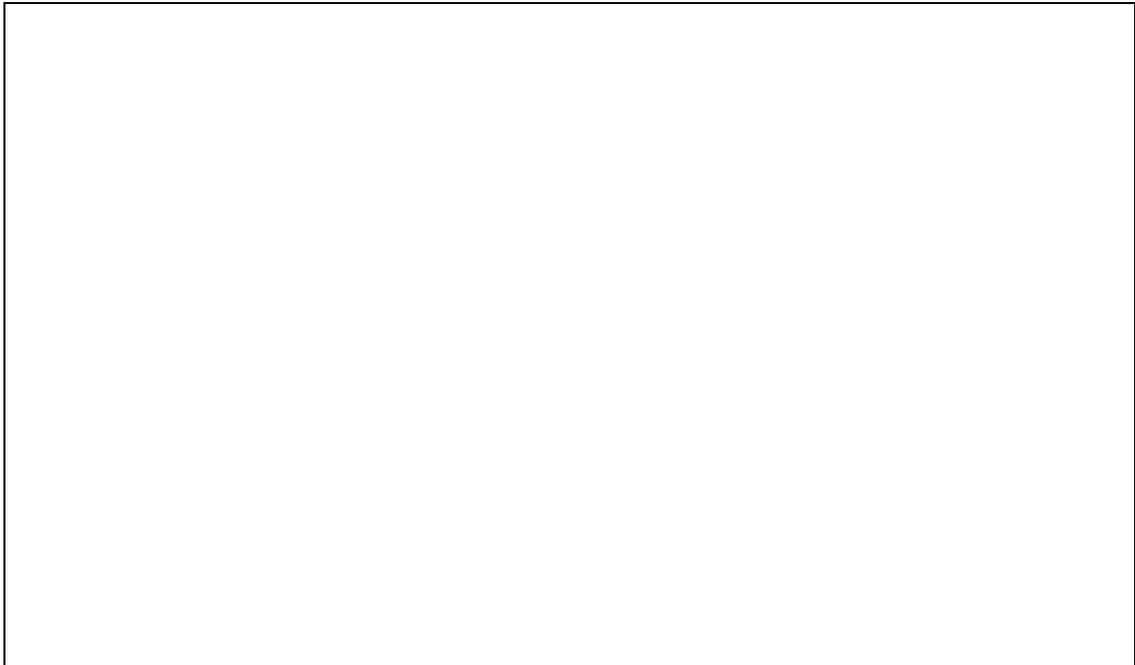
De los depósitos detallados en el recuadro, es de suma importancia detallar la ruta del dinero en relación a dichos depósitos, toda vez que, se puede apreciar que, en la cuenta de ahorros N° 087-305275768-2-dólares el 22 de febrero de 2013 se realizaron cuatro abonos cada uno por el monto de USD\$ 10,000.00 diez mil dólares los que hacen un total de **USD\$ 40,000.00 diez mil dólares americanos**, los cuales están directamente relacionarlas con los imputados Oscar Vidaurreta Yzaga (*Personal Natural que brindo la información en su declaración*) y MOMENTUM OGILVY & MATHER (*Persona Jurídica que informó el vínculo laboral que tenía con Donaires Juárez Juan Alberto y Nieves Espinoza Joni Cesar*).

Corroborando ello, el banco INTERBANK, ha remitido su registro de transacciones en efectivo del sistema de prevención de Lavado de Activos, que a continuación se grafican, donde se aprecia como ejecutantes Donaires Juárez Juan Alberto, Gómez Ramírez Santiago Aníbal, Nieves Espinoza Joni Cesar, quienes son o fueron trabajadores de MOMENTUM OGILVY & MATHER SA.

Finalmente, ello también se corrobora con el documento remitido por la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, de fecha 10 de noviembre de 2021, en la cual indican que Donaires Juárez Juan Alberto y Nieves Espinoza Joni Cesar han mantenido vínculo laboral con MOMENTUM OGILVY & MATHER, conforme a la siguiente imagen.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL



4.- Ingresos a la cuenta corriente N° 087-300087913-8-Dólares ingresos por \$500.00 dólares americanos:

La cuenta corriente N° 087-300087913-8-Dólares fue creada el 03 de febrero del 2013 y purgada con fecha diciembre del 2016, es una de las cuatro cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana dado que tuvo depósito ascendente por la suma de \$ 500.00 dólares americanos que al tipo de cambio (desde su creación el 06 de febrero del 2013 hasta el 13 de marzo del 2013); de conformidad al siguiente detalle:

INGRESO POR MES	MONTO	TIPO DE CAMBIO
febrero del 2013	500.00	Dólares
Total de ingresos	500.00	Dólares
x 2.5	1250.00	Soles

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA INTERBANK - CTA. CTE. N° 087-300087913-8-Dólares			
FECHA	DETALLE	ORDENANTE	I. DOLARES
Febrero del 2013			
15/02/2013	D. efectivo 0150049	SIN INFORMACION (1)	500.00
		\$500.00 X 2.5	1250.00
		Totales Soles	1250.00

B.- Con el fin de poder concretar los actos de **transferencia** del dinero ilícito, se ha evidenciado diversas transferencias realizadas entre las cuentas que pertenecen a la Asociación Amigos de Lima Metropolitana "AALM"



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En relación de las transferencias que se realizaron dentro de las cuentas del banco INTERBANK:

FECHA	DETALLE	TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS	IMPORTE S/	IMPORTE \$	T/C
25/02/2013	Dep efectivo	Torres Padilla Jorge Antonio- De la cuenta ahorros N° 087-305275768-2 - dólares \$87 930.55	225,100.80	87,930.55	2.56
04/03/2013	N/A Transf Fond	Transferencia de la cuenta corriente soles 087-3000879120 de AALM	12,500.00		
04/03/2013	N/A Compr-Vta M	Cambio de Dólares a Soles de la cuenta ahorros dólares 087-305275768-2 de AALM	182,470.00	71,000.00	2.57
12/03/2013	N/A Transf Fond	Transferencia de la cuenta ahorros dólares 087-305275768-2	22,320.00	9,000.00	2.48
		totales	442,390.80		

Para favores la transferencia de dinero maculado también se pudo divisar egresos de las diversas cuentas a través del pago diversos servicios de publicidad a distintas personas jurídicas:

ASOCIACION AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA BANCO INTERBANK				
CUENTA-MONEDA	FECHA	DETALLE	BENEFICIARIO	IMPORTE S/
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	21/02/2013	I-BANC	Pago F-001-17572 Frecuencia Latina	100,004.27
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	21/02/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51721 Cia. Peruana de Radiodifusion America	68,597.32
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	25/02/2013	I-BANC	Pago F-001-17580 Frecuencia Latina	100,004.27
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	25/02/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51750 Cia.Peruana de Radiodifusion America	100,000.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	25/02/2013	I-BANC	Pago F/001-13369 Oman EIRL (Imprenta)	830.27
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	28/02/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51749 Cia.Peruana de Radiodifusion America	31,402.68
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	28/02/2013	N/D Transf Fond	Transferido a Daniela Maguiña	22,500.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	01/03/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51776 Cia.Peruana de Radiodifusion America	47,588.66
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	01/03/2013	I-BANC	EN ESPERA DE INFORMACION	10,004.08
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	04/03/2013	I-BANC	Pago F-001-17609 Frecuencia Latina	100,004.10
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	04/03/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51777 CPR Canal 4	100,000.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	04/03/2013	N/D Transf Fond	Pago F/51777 Cia.Peruana de Radiodifusion America	52,338.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	04/03/2013	I-BANC	Pago F-001-17589 Frecuencia Latina	50,004.10
CTA. AHORROS N° 087-	06/03/2013	N/D	EN ESPERA DE INFORMACION	30,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

305142555-5/SOLES		Transf Fond		
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	06/03/2013	Retiro Efectivo	SHERATON F-0161982	5,080.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	12/03/2013	N/D Transf Fond	F-52029 S/86285,99 - F-52030 S/63714,01 CPR AMERICA	150,000.00
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	12/03/2013	I-BANC	Pago F-001-17589 Frecuencia Latina	50,004.08
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	12/03/2013	I-BANC	EN ESPERA DE INFORMACION	26,004.08
CTA. AHORROS N° 087-305142555-5/SOLES	22/03/2013	N/D Transf Fond	Armendariz F-090619	697.20
CTA. CTE. N° 087-3000879120-0/SOLES	25/04/2013	N/D Autorizad a según Carta Firmada por Jorge Antonio Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte	Pago F/11376 CORTIFER	2,200.00
CTA. AHORROS N° 087-305275768-2/DÓLAR	25/04/2013	Retiro Efectivo	EN ESPERA DE INFORMACION	
CTA. AHORROS N° 087-305275768-2/DÓLAR	19/04/2013	Retiro Efectivo	F/001-008092 JMT -F/ 00002-serv legal- VALLE RIESTRA	ALQUILER DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE LIMA
			TOTALES	1,047,263.11
			\$50,000 X 2.5	125,000.00
			TOTALES SOLES	1,172,263.11

Por ello podemos concluir que los ingresos y egresos a las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, tuvieron como finalidad ocultar la procedencia ilícita del dinero maculado y por ello no corresponden con el reporte presentando ante el Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco, con la rendición de cuenta presentada por la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, a través de la imputada Daniela Maguiña Ugarte (Directora de Asuntos Financieros) y su presidente Jorge Antonio Torres Padilla, ello conforme al siguiente detalle.

Empresa	Tipo de Servicio	Factura	Monto
AMERICA TELEVISION	Emisión de publicidad	020-0051721	s/ 69 597.32
		020-0051749	S/ 31 402.68
		020-0051750	S/ 100 000.00
		020-0051776	S/47 588.66
		020-0051777	S/152 338.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		020-0052029	S/137 037.32
FRECUENCIA LATINA	Emisión de publicidad	001-0017572	S/ 100 000.00
		001-0017580	S/ 100 000.00
		001-0017589	S/ 100 000.00
		001-0017609	S/ 100 000.00
RED BICOLOR DE COMUNICACIONES	Emisión de Spots publicitarios del 12/03/2013 al 15/03/2013	007-002878	S/ 26 000.00
ESTILOS PUBLICITARIOS	Posteras y Bastidores	0002-001008	S/ 30 000.00
JMT OUTDOORS	Alquiler de elementos publicitarios paneles, banderolas, paneles, torres	001-008092	S/ 59 000.00
IMPRESORES OMAN	Sobres e invitaciones	001-0133691289 emitido a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.	S/826.00 Pago por transferencia.
HOTEL SHERATON	Conferencia de prensa.	022-01619821290	S/5 080.00
CHIFA WALOK	Cena	2013021533	S/13 000.000
ALMENDARIZ	Vinos	90619	S/ 697.00
ALMENDARIZ	Vinos	71883	S/ 964.12
EL SEÑORIO DE SULCO	Cena	52049	S/ 10 000.00
CORFITER	Posteras	11376	S/2 200.00
VALLE RUESTRA	Servicio de consulta legal	00002	S/ 14 600.00
MONTO TOTAL			S/ 1 100 331.1

Considerando esta información financiera, este despacho fiscal sostiene que la imputada Daniela Maguiña Ugarte como integrante de la organización criminal y en el cargo de Directora de Asuntos Económicos y Financieros de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana tenía el pleno conocimiento del proceso y conjunto de operaciones bancarias con la también imputado Jorge Antonio Torres Padilla quienes administraban las cuentas (*que ellos mismos habían aperturado*) y custodiaban

1289 Fs. 1873, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

1290 Fs. 1874, del cuaderno principal N° 10 de la Carpeta Fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

los ingresos de la cuenta N° 0873051425555 soles, actividad que tuvo como resultado el ocultamiento e integración al sistema económico y financiero de diversos depósitos producto de actos de corrupción, en la mayoría de casos se puede advertir la modalidad de *pitufo*, sin embargo, además a ello se puede anotar diversas modalidades de ingreso de dinero con el fin de ocultar su procedencia; ejemplo de ello se puede detallar los cuatro depósitos en la cuenta de ahorros N° 087-305275768-2-dólares de \$ 40.000.00 dólares americanos depositados (a través de empleados) por el investigado Oscar Vidaurreta Yzaga - representante de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER, quien a su vez como declaró con fecha 11 de noviembre 2021, fue por orden del jefe de la organización criminal indico - José Miguel Castro Gutiérrez. Actividad atribuida a la imputada quien administraba las cuentas bancarias de la persona jurídica instrumentalizada y que tuvo como fin el ocultar el origen dinero ilícito y con ello el reconocimiento de su ilicitud al pagar con dicho dinero sucio con dinero en efectivo y convertido en moneda nacional a los medios de publicidad. Materializado con la presentación del informe el también imputado y miembro de la Organización Criminal Marco Antonio Zevallos Bueno, responsable del equipo legal de la campaña por la revocatoria, cumpliendo sus funciones dentro de la organización criminal, toda vez que, con fecha 18 de abril del 2013, presentó ante el presidente del Tribunal de Honor del JNE el Informe de Ingresos y Egresos de la Campaña por el No a la Revocatoria y como anexo una relación de donantes que se dividió en rubros de personas naturales, alcaldesa y regidores, donaciones de internautas, otros aportantes, personas jurídicas y partidos políticos.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Artículo 4.- Formas Agravadas
 La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo”.

Daniela Maguiña Ugarte	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Daniela Maguiña Ugarte
TRANSFERENCIA	<p>Se atribuye a Daniela Maguiña Ugarte que, siendo integrante de la organización criminal y habiendo sido asignado al consejo directivo en calidad de Directora de Asuntos Financieros de la “Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, realizó actos de conversión y transferencia al haber incorporado la suma de S/.1'216,022.95 soles a las cuentas de la persona jurídica “Asociación Amigos de Lima Metropolitana” simulando que el activo ilícito provino de fondos de campaña durante la Consulta Popular de Revocatoria del año 2013, con la finalidad de evitar se identifique que el dinero maculado provino de actos de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT y OAS, custodiando el activo ilícito desde la cuenta de ahorros N°087-3051425555, creando además tres cuentas, la cuenta N° 087-3052757682 con fecha 06 de febrero de 2013 y las cuentas N°087-3000879120 y N°087-3000879138 con fecha 15 de febrero del 2013 (durante la consulta popular de revocatoria); ello a fin de transferir y ocultar la procedencia ilícita del dinero maculado.</p> <p>A.- Actos de conversión y transferencia del dinero ilícitamente obtenido por la organización como consecuencia de actos de concertación; Daniela Maguiña Ugarte como parte de la organización y en el cargo de Directora Financiera de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, abrió tres cuentas bancarias dentro de la entidad financiera Banco Internacional del Perú - INTERBANK, con el fin de convertir y transferir dinero ilícito utilizando la cuenta 0873051425555 (generada por los anteriores representantes de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana):</p> <p>Las mismas que recibieron un total de ingresos por la suma de S/ .1'216,022.95 soles.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/ .1'216,022.95 soles
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia conocía
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma S/ .1'216,022.95 soles. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------

12. JUAN CARLOS BECERRA JARA

13.1 HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

**HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL
DESTINADA A COMETER DELITOS.**

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Juan Carlos Becerra Jara formar parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*periodo 2011 al 2014*) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo como objetivo que su lideresa continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), para ello cometieron delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública, organización criminal que operó desde el año 2010 hasta el año 2015.

En el año 2014, Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), permitió la instrumentalización de esta agrupación política para los fines de la organización criminal investigada, logrando su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de mayo de 2014 -*Resolución N° 193-2014-ROP/JNE* - y presentó como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las Elecciones Regionales Municipales del año 2014. Ello, en cumplimiento al fin acordado por la organización criminal (*reelección de su líder*); sumándose con él las personas de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.

Es así, que en el desarrollo de los ilícitos acordados por los integrantes de la organización criminal, Juan Carlos Becerra Jara tuvo una importante participación durante la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente (*reelección al cargo de alcaldesa de la MML*), no sólo por permitir la instrumentalización de Dialogo Vecinal, sino porque conociendo del origen de los activos maculados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que obtuvo la organización criminal a través de los actos de solicitud de dinero (US\$ 4'000,000.00 dólares americanos) en el 2014 y en organización criminal solicitaron a los funcionarios de la empresa OAS Ltda., quienes entregaron activos ilícitos.

Se tiene que Juan Carlos Becerra Jara, participó en los actos de transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal con el fin de eludir los controles y ocultar su origen ilícito, ya que con fecha 10 de setiembre de 2014, permitió que Dialogo vecinal apertura una cuenta de ahorros en soles N° 870 - 0023305 en el banco Scotiabank, cuenta que solo registra un abono de S/ 350.00 soles durante el año 2014 (*periodo de la campaña electoral*).

Asimismo, Juan Carlos Becerra Jara en cumplimiento a la orden de su líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente en acuerdo con José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal elaboraron el informe de información financiera (*los ingresos y egresos*) que tuvo Dialogo vecinal durante la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), alterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad y que por ley tenían la obligación de declarar o informar conforme lo establecía el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos, conforme ha quedado acreditado de las actuaciones de verificación y control que realizó la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política al conocer y hallar falsas aportaciones.

Se subsume

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“Artículo 317.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.”

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de **ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

JUAN CARLOS BECERRA JARA	
El que forma parte de una organización	Juan Carlos Becerra Jara , fundador y presidente de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal es parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011 al 2014) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), teniendo como objetivo que su lideresa continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la MML para ello cometieron delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.
Número de integrantes	Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que, en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 15 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad delictiva de la organización	La Organización criminal tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.
Permanencia o estabilidad de la organización	Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante, los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014.
Reparto de roles en la organización	Juan Carlos Becerra Jara , permitió la instrumentalización de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal para que Susana María del Carmen Villarán de la Puente participe de las Elecciones Municipales y Regionales 2014, participando en los actos de transferencia de los activos con el fin de eludir los controles y ocultar su origen ilícito. Juan Carlos Becerra Jara en cumplimiento a la orden de su líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente en acuerdo con José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>legal de Dialogo vecinal elaboraron el informe de información financiera (los ingresos y egresos) que tuvo Dialogo vecinal durante la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adulterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad y que por ley tenían la obligación de declarar o informar conforme lo establecía el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos, conforme ha quedado acreditado de las actuaciones de verificación y control que realizó la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política al conocer y hallar falsas aportaciones.</p>
<p align="center">Estructura de la organización</p>	<p>Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder, Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez, además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, el NIVEL III: de jefaturas por áreas, constituido por un área de captación o recolección de activos, jafaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrioeta; Un área de administración de los activos ilícitos jefaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrioeta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas y con colaboradores como Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Freddy Jesús Chirinos Castro y Valdemir Favio Pereira Garreta.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales - 2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y Mario Rúas Nogueira, manteniéndose Felícita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felícita Cárdenas Vásquez.
Sobre el grado de participación del imputado	Tiene la calidad de AUTOR.

**13.2 HECHO N° 07 Y 09, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS**

HECHO N° 07: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

HECHO N° 09: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 4'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS, RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATO DIRECTO EN EL PROYECTO LINEA AMARILLA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA OAS EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Juan Carlos Becerra Jara, haber realizado el acto de conversión y transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*periodo 2011 al 2014*) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tenía como objetivo que la líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, continúe ostentando el cargo público y el mando



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) cometiendo delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.

Juan Carlos Becerra Jara, como fundador y presidente de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), al instrumentalizar dicha organización política presentando como su candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, participa en los actos de lavado de activos del dinero ilícito entregado por las empresas OAS Ltd. (US\$ 4,000,000.00 dólares americanos) y Odebrecht (US\$.1'193,816.68 dólares americanos) por intermedio de la Concesionaria Rutas de Lima, a la organización; activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal.

Así se tiene que, Juan Carlos Becerra Jara, conociendo la procedencia ilícita de los activos ilícitos en su condición de presidente de la Organización Política Dialogo Vecinal, celebró el 27 de agosto de 2014, contrato de prestación de servicio con la empresa WISH WIN S de RL de CV representado por su Gerente General, Víctor Serrano Pérez con el objeto que WISH WIN realice el servicio de consultoría en comunicación política a favor de Dialogo Vecinal, específicamente para la campaña electoral de su candidata a la alcaldía de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, estableciendo un pago de S/.200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles). Acto que permitió que el dinero ilícito ya ingresado al sistema económico a través de las modalidades utilizadas por los otros integrantes de la organización criminal, pueda ser justificado y mediante este acto darle una apariencia de legalidad, para esto WISH WIN días anteriores, ya había sub contratado a la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (04 de agosto de 2014) para que realice el mismo objeto de publicidad a la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, comprometiendo un mínimo de inversión de S/.2,000.000.00 (dos millones y 00/100 soles).

Los gastos generados por publicidad de campaña que realizó la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (*prestadora de servicios a Dialogo Vecinal por intermedio de WISH WIN*), se ha logrado establecer que fueron pagados con parte de los activos ilícitos entregados por la empresa OAS Ltd., a la organización criminal, a través de Cesar Simón Meiggs Rojas quien colaborando con la organización criminal compró cheques de gerencia y pagó los servicios de implementación y ejecución de campaña publicitaria de agosto - setiembre facturados por la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C, quien emitió tres (03) facturas a nombre de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: **1)** Factura N° 24593 de fecha 09/09/2014 por el importe de S/ 999,987.00 soles, **2)** Factura N° 24815 de fecha 19/09/2014 por el importe de S/ 300,000.00 soles y **3)** Factura N° 24899 de fecha 26/09/2014 por el importe de S/ 100,000.00 soles, pagos que fueron realizados con conocimiento y aceptación de Juan Carlos Becerra Jara.

A la vez, se tiene que la empresa WISH WIN S de RL de CV en cumplimiento al contrato suscrito con Juan Carlos Becerra Jara, emitió dos (02) facturas por los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

servicios de consultoría de comunicación política campaña de elecciones alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima a nombre de Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: **1) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY N° 38** de fecha 22 de setiembre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles y **2) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 N° 39** de fecha 02 de octubre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles; montos de dinero que fueron pagados por Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, integrante de la organización criminal quien, en cumplimiento de sus tareas, previamente recibió los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas y realizó transferencias al exterior del país (giros-cheques) en favor de WISH WIN S de RL de CV en las fechas 02 y 03 de octubre de 2014, cada uno con el importe emitido por las facturas N° 38 y 39, ascendiendo a un total de S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles).

Ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo Vecinal, realizó actos de transferencia del activo ilícito recibido, justificando la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1'336,600.00 soles (*Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral*) y como gastos de campaña la suma de S/1'335,577.00 soles (*Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral*), montos que tienen su origen ilícito, ocultados con aportantes falsos que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica - financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA - FINANCIERA 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.

Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaro ingresos por la suma de **S/ 2'865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100)** que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (*tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100*), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles.

Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de continuar con los actos de transferencia, al sistema financiero y ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación, monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que Juan Carlos Becerra Jara conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.

Se subsume

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.
 La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.
 La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.

JUAN CARLOS BECERRA JARA	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Juan Carlos Becerra Jara
TRANSFERENCIA	<p>Se atribuye a Juan Carlos Becerra Jara, haber realizado el acto de conversión y transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011 al 2014) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tenía como objetivo que la líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) cometiendo delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.</p> <p>Juan Carlos Becerra Jara, como fundador y presidente de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), al instrumentalizar dicha organización política presentando como su candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, participa en los actos de lavado de activos del dinero ilícito entregado por las empresas OAS Ltd. (US\$ 4,000,000.00 dólares americanos) y Odebrecht (US\$.1'193,816.68 dólares americanos) por intermedio de la Concesionaria Rutas de Lima, a la organización; activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal.</p> <p>Así se tiene que, Juan Carlos Becerra Jara, conociendo la procedencia ilícita de los activos ilícitos en su condición de presidente de la Organización Política Dialogo Vecinal, celebró el 27 de agosto de 2014, contrato de prestación de servicio con la empresa WISH WIN S de RL de CV representado por su Gerente General, Víctor Serrano Pérez con el objeto que WISH WIN realice el servicio de consultoría en comunicación política a favor de Dialogo Vecinal, específicamente para la campaña electoral de su candidata a la alcaldía de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, estableciendo un pago de S/.200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles). Acto que permitió que el dinero ilícito ya ingresado al sistema económico a través de las modalidades utilizadas por los otros integrantes de la organización criminal, pueda ser justificado y mediante este acto darle una apariencia de legalidad, para esto WISH WIN días anteriores, ya había sub contratado a la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (04 de agosto de 2014) para que realice el mismo objeto de publicidad a la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, comprometiendo un mínimo de inversión de S/.2,000.000.00 (dos millones y 00/100 soles).</p> <p>Los gastos generados por publicidad de campaña que realizó la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (prestadora de servicios a Dialogo Vecinal por intermedio de WISH WIN), se ha logrado establecer que fueron pagados con parte de los activos ilícitos entregados por la empresa OAS Ltd., a la organización criminal, a través de Cesar Simón Meiggs Rojas quien colaborando con la organización criminal compró cheques de gerencia y pagó los servicios de implementación y ejecución de campaña publicitaria de agosto - setiembre facturados por la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C, quien emitió</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

tres (03) facturas a nombre de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: 1) Factura N° 24593 de fecha 09/09/2014 por el importe de S/ 999,987.00 soles, 2) Factura N° 24815 de fecha 19/09/2014 por el importe de S/ 300,000.00 soles y 3) Factura N° 24899 de fecha 26/09/2014 por el importe de S/ 100,000.00 soles, pagos que fueron realizados con conocimiento y aceptación de Juan Carlos Becerra Jara.

A la vez, se tiene que la empresa WISH WIN S de RL de CV en cumplimiento al contrato suscrito con Juan Carlos Becerra Jara, emitió dos (02) facturas por los servicios de consultoría de comunicación política campaña de elecciones alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima a nombre de Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: 1) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY N° 38 de fecha 22 de setiembre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles y 2) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 N° 39 de fecha 02 de octubre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles; montos de dinero que fueron pagados por Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, integrante de la organización criminal quien, en cumplimiento de sus tareas, previamente recibió los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas y realizó transferencias al exterior del país (giros-cheques) en favor de WISH WIN S de RL de CV en las fechas 02 y 03 de octubre de 2014, cada uno con el importe emitido por las facturas N° 38 y 39, ascendiendo a un total de S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles).

Ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo Vecinal, realizó actos de transferencia del activo ilícito recibido, justificando la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1'336,600.00 soles (Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral) y como gastos de campaña la suma de S/1'335,577.00 soles (Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral), montos que tienen su origen ilícito, ocultados con aportantes falsos que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica - financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA - FINANCIERA 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.

Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaro ingresos por la suma de S/ 2'865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100) que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (tres millones ochocientos sesenta y cinco mil cientos sesenta y siete con 34/100), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles).

Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de continuar con los actos de transferencia, al sistema financiero y ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación, monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que Juan Carlos Becerra Jara conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	US\$ 4,000,000.00 dólares americanos
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma US\$ 4,000,000.00 dólares americanos. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

13.3 HECHO N° 12, RELACIONADO AL DELITO DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O FALSEDAD GENÉRICA

HECHO N° 12: LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), realizar falsa declaración ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) con relación a la información financiera (ingresos y gastos de campaña) de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el Proceso de Elecciones Regionales y Provinciales del 2014 (*conforme al artículo 63° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios*). Información que por ley estaba obligado a poner en conocimiento en representación de Dialogo Vecinal, vulnerándose el principio de veracidad.

En el año 2014, Juan Carlos Becerra Jara, permitió la utilización de esta organización política, logrando su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de mayo de 2014 -Resolución N° 193-2014-ROP/JNE - y presentó como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Elecciones Regionales Municipales del año 2014. Ello, en cumplimiento al fin acordado por la organización criminal (*reelección de su líder*); sumándose con él las personas de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal; rol que le permitió conocer que durante dicho proceso electoral la organización criminal recibió por parte de la empresa, OAS Ltd., la suma de US\$ 4,000,000.00 (cuatro millones de dólares americanos) para asumir los gastos de la campaña electoral, activo ilícito que fue ingresado al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales

Así se tiene que, Juan Carlos Becerra Jara, ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), justificó la información de la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1,336,600.00 soles (*Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral*) y como gastos de campaña la suma de S/ 1,335,577.00 soles (*Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral*), información que contenía falsos aportantes, que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica - financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA - FINANCIERA 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.

Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaro ingresos por la suma de **S/ 2,865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100)** que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (*tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100*), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación que se consignó, pues sumados todos los aportes negados arrojan el monto de S/ 976,210.00 soles; monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que Juan Carlos Becerra Jara conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.

En ese sentido, Juan Carlos Becerra Jara dentro de las actividades de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente realizadas por la ONPE, alteró y justificó con información falsa lo relacionado con las aportaciones negadas, ya que con fecha 05 de junio de 2015 se apersonó a las instalaciones de la ONPE a fin de manifestar que se encontraba realizando las coordinaciones con el tesorero, José Cesar Castro Joo con el fin de cumplir con la presentación de la documentación de contenido económico - financiero e informó que las personas que negaron las aportaciones a la campaña política condicionaron sus declaraciones por la intimidación de las circunstancias de índole legal que pudieran revertir sobre las personas, hecho que carecía de sustento conforme lo concluyó la ONPE.

Asimismo, dicha conducta de alterar intencionalmente la información se encuentra acreditada en la participación que ha tenido durante las visitas de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral por parte de la ONPE a las instalaciones de Dialogo Vecinal donde entregó nueva lista de relación de falsos aportantes, ya que con fecha 26 de junio de 2015 se comprometió conjuntamente con José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal a presentar información de descargo y aclaratoria, con fecha 06 de julio de 2015 se le puso de conocimiento y en presencia de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino que Dialogo Vecinal no cumplió con presentar ninguna documentación aclaratoria ni de descargo sobre los aportes negados; hechos que demostraron que Juan Carlos Becerra Jara en representación de Dialogo Vecinal no aclaró, ni brindó información de sustento que revierta la negación de los aportes, todo porque conocía que el origen de dicho dinero era ilícito y no existía información que acredite la veracidad de la información financiera ya ingresada, y reconocida por el mismo tesorero, José Cesar Castro Joo, a través de la carta de fecha 14 de julio de 2015 (*recibido el 21 de julio de 2015*), indicando no haber logrado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral del año 2014 en su verdadera dimensión, afirmando que no contaban con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la organización política.

Se subsume:

Los hechos imputados se subsumen como delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, que señala:

Artículo 411.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

JUAN CARLOS BECERRA JARA	
El que en un procedimiento administrativo	<p>Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), realizar falsa declaración en procedimiento administrativo, al haber introducido información financiera de los ingresos y egresos de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (conforme al artículo 63° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios - Ley N° 28094) de manera adulterada. Información que por ley estaban obligados a poner en conocimiento a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), vulnerándose el principio de veracidad.</p> <p>Ley N° 28094, el cual establece que "Todas las organizaciones políticas, sean partidos nacionales, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, tienen la obligación de reportar sus informes financieros a la ONPE"; así como lo previsto en el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatura N°60-2005-J-2005-ONPE, el cual precisa que se debe presentar de manera bimestral los informes de las aportaciones y gastos de campaña electoral.</p>
Falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar	<p>Juan Carlos Becerra Jara, ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), justificó la información de la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1,336,600.00 soles (Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral) y como gastos de campaña la suma de S/ 1,335,577.00 soles (Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral), información que contenía falsos aportantes, que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica - financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA - FINANCIERA 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.</p> <p>Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaro ingresos por la suma de S/ 2,865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100) que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles.</p>
<p>Violando la presunción de veracidad establecida por ley</p>	<p>La presentación del informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal con acuerdo de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo Vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y José Cesar Castro Joo (Formado 7 "cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral", Formato 7^a "aportaciones/ingresos de campaña electoral", y Formato 7B "ingresos por actividades de financiamiento proselitista" y Formato 8) ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía.</p> <p>Al respecto, el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	General - Ley N° 27444, publicado el 11 de abril del 2001, establece como parte de los principios que regulan el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad, en mérito al cual “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.
Sobre el grado de participación del imputado	Tiene la calidad de AUTOR.

IMPUTACIÓN ALTERNATIVA

Alternativamente, se imputa el delito que se encuentra ubicado dentro del Título XIX “delitos contra la fe pública”, en el Capítulo III de los “Disposiciones Comunes” - Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal.

Falsedad genérica

Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

JUAN CARLOS BECERRA JARA

El que comete falsedad alternado la verdad intencionalmente	con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación; monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que Juan Carlos Becerra Jara
--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal. En ese sentido, Juan Carlos Becerra Jara dentro de las actividades de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente realizadas por la ONPE, alteró y justificó con información falsa lo relacionado con las aportaciones negadas, ya que con fecha 05 de junio de 2015 se apersonó a las instalaciones de la ONPE a fin de manifestar que se encontraba realizando las coordinaciones con el tesorero, José Cesar Castro Joo con el fin de cumplir con la presentación de la documentación de contenido económico - financiero e informó que las personas que negaron las aportaciones a la campaña política condicionaron sus declaraciones por la intimidación de las circunstancias de índole legal que pudieran revertir sobre las personas, hecho que carecía de sustento conforme lo concluyó la ONPE.</p> <p>Asimismo, dicha conducta de alterar intencionalmente la información se encuentra acreditada en la participación que ha tenido durante las visitas de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral por parte de la ONPE a las instalaciones de Dialogo Vecinal donde entregó nueva lista de relación de falsos aportantes, ya que con fecha 26 de junio de 2015 se comprometió conjuntamente con José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal a presentar información de descargo y aclaratoria, con fecha 06 de julio de 2015 se le puso de conocimiento y en presencia de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino que Dialogo Vecinal no cumplió con presentar ninguna documentación aclaratoria ni de descargo sobre los aportes negados; hechos que demostraron que Juan Carlos Becerra Jara en representación de Dialogo Vecinal no aclaró, ni brindó información de sustento que revierta la negación de los aportes, todo porque conocía que el origen de dicho dinero era ilícito y no existía información que acredite la veracidad de la información financiera ya ingresada, y reconocida por el mismo tesorero, José Cesar Castro Joo, a través de la carta de fecha 14 de julio de 2015 (recibido el 21 de julio de 2015), indicando no haber logrado plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral del año 2014 en su verdadera dimensión, afirmando que no contaban con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la organización política.</p>
<p>Con perjuicio a terceros por hechos</p>	<p>La presentación del informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal (Formado 7 "cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral", Formato 7ª</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>“aportaciones/ingresos de campaña electoral”, y Formato 7B “ingresos por actividades de financiamiento proselitista”) ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía.</p> <p>Al respecto, el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicado el 11 de abril del 2001, establece como parte de los principios que regulan el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad, en mérito al cual “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.</p>
<p>Sobre el grado de participación del imputado</p>	<p>Tiene la calidad de AUTOR.</p>

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OBSERVACIONES (realizadas por la defensa técnica), siendo los siguientes:

1. **Segunda observación:** Relacionada al hecho atribuido tanto de asociación como de lavado de activos. Que, de la revisión, se verifica que desde el ítem 3.6.13 del requerimiento acusatorio que obra a folios 1072 a 1075 (asociación ilícita), y (lavado de activos) de folios 1075 a 1080, al igual como también se ha verificado falsa declaración en procedimiento administrativo de folios 1080 al 1083, y la calificación alternativa de falsedad genérica de folios 1083 a 1085. En este extremo, no le falta razón a la defensa, ya que al revisar los cuestionamientos que ha oralizado en asociación ilícita y lavado de activos no están circunstanciados los hechos, como exige la norma, es decir, hechos precedentes concomitantes y posteriores

Se subsana¹²⁹¹:

Debemos precisar que se ha señalado sobre el Hecho N° 01 la formación de la organización criminal liderada por la acusada Susana del Carmen de la Puente, esto es desde el año 2010 al 2015, en el seno de la Municipalidad Metropolitana de Lima ejercida entre los 2011 a 2015, señalando el tipo de

¹²⁹¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 53-55



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

organización criminal, los niveles tanto en la época de la consulta popular para la revocatoria de autoridades municipales del año 2013 y las elecciones regionales y municipales del año 2014, así como también los elementos que la componen y los delitos cometidos por la organización criminal. Por otro lado, sobre el Hecho N° 07 se ha descrito “Actos de concertación previos al ingreso de activos ilícitos provenientes de la concesionaria Rutas de Lima para la organización criminal”, “Entrega de activos ilícitos a la organización criminal en el marco del Proyecto Rutas de Lima y las elecciones regionales y municipales 2014”.

Sobre las circunstancias precedentes del HECHO N° 01, estas pueden ser ubicadas a folios 115 a 120, circunstancias concomitantes estas pueden ser ubicadas a folios 120 a 156 y circunstancias posteriores estas pueden ser ubicadas a folios 157 a 161.

Sobre las circunstancias precedentes del HECHO N° 07, estas pueden ser ubicadas a folios 543 a 552, circunstancias concomitantes estas pueden ser ubicadas a folios 552 a 580.

Sobre las circunstancias precedentes del HECHO N° 09, estas pueden ser ubicadas a folios 581 a 586, circunstancias concomitantes estas pueden ser ubicadas a folios 586 a 722 y circunstancias posteriores estas pueden ser ubicadas a folios 722 a 768.

Sobre las circunstancias precedentes del HECHO N° 12, estas pueden ser ubicadas a folios 789 al 800, circunstancias concomitantes estas pueden ser ubicadas a folios 800 a 814 y circunstancias posteriores estas pueden ser ubicadas a folios 814 a 829.

Este Ministerio Público, sin perjuicio de lo antes señalado indica que dado la complejidad del caso comparte el pronunciamiento jurisdiccional de la Corte Especializada, siendo que mediante Resolución N.º 05, de fecha 06 de julio del 2023, recaída en el Expediente 328-2022, la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional en su fundamento 5 señala lo siguiente:

QUINTO: Asimismo, es de precisar que, de modo alguno, los parámetros que debe utilizar el Juez para realizar un control de la imputación necesaria, son los mismos en todos los casos, pues tendrá que discernir en qué casos será exigible que el titular de la acción penal realice una narración detallada y precisa de los hechos, y en qué casos tal exigencia no es tan rigurosa. Es obvio que la relación clara y concreta del hecho delictivo, así como sus circunstancias, se efectuará cuando ello sea materialmente posible. No en todos los casos se exigirá al titular de la acción penal que precise en forma detallada cada aspecto circunstancial de los hechos imputados,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

pues la realidad y la experiencia judicial nos demuestran que existen casos en los cuales difícilmente pueden llegarse a identificar determinados aspectos o circunstancias del caso. En efecto, esto puede ocurrir en los delitos contra la administración pública, pues, al ser clandestinos, es difícil llegar a determinar todos los detalles de su realización. Cuestión más problemática ocurre cuando estos son cometidos en el marco de la criminalidad organizada. En estos casos, excepcionalmente, la exigencia de imputación necesaria plena se relativiza. Sostener lo contrario generaría impunidad que, de modo alguno, puede aceptarse pacíficamente.

Cabe resaltar que, en estos casos, no es que las exigencias de la imputación necesaria desaparezcan, sino que, excepcionalmente, estas se reducen en tanto únicamente sería exigible la atribución de un hecho individualizado que se adecúa a la descripción de una conducta penalmente prohibida por la norma penal, sin la consignación de sus particulares circunstancias.

2. Tercera observación: Respecto que el acusado es un partícipe, y hay diversos delitos y según su verificación no se hace mayor mención del por qué puede ser autor y tiene que existir al menos una mínima motivación, conforme al artículo 122.5 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo IV del Título preliminar del Código Procesal Penal.

Se subsana¹²⁹²:

Respecto a esta observación, a fojas 1074 se encuentra plasmado que: el acusado **Juan Carlos Becerra Jara**, permitió la instrumentalización de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal para que Susana María del Carmen Villarán de la Puente participe de las Elecciones Municipales y Regionales 2014, participando en los actos de transferencia de los activos con el fin de eludir los controles y ocultar su origen ilícito.

Juan Carlos Becerra Jara en cumplimiento a la orden de su líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente en acuerdo con José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal elaboraron el informe de información financiera (los ingresos y egresos) que tuvo Dialogo vecinal durante la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adulterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad y que por ley tenían la obligación de declarar o informar conforme lo establecía el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos, conforme ha quedado acreditado de las actuaciones de verificación

¹²⁹² Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 56-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

y control que realizó la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política al conocer y hallar falsas aportaciones”.

3. **Cuarta observación:** En cuanto, al tratamiento que se da respecto al delito de asociación ilícita, y en el caso de lavado de activos con la agravante de pertenencia a una organización, pero como ha **indicado que se adhiere a esta observación**, y que en todo caso lo va a aclarar, entonces debe ser precisado.

Se subsana¹²⁹³:

Al respecto este despacho debe precisar que a folios (1075 a 1080) del requerimiento acusatorio obra la imputación concreta por los hechos 07 y 09, esto es, hechos atribuidos al acusado por el delito de Lavado de Activos.

En ese sentido el Ministerio Público, desde la tesis acusatoria ha imputado la comisión de dos ilícitos penales tales como, el Asociación Ilícita para Delinquir obrante a folios (1072 al 1075) y el delito de lavado de activos obrante a folios (1075 a 1080), por lo que la defensa pretende colocar como materia de observación la imputación concreta, la misma por la cual este despacho se reafirma en su pretensión penal postulada, debido a que se trata de conductas ilícitas autónomas, por ende corresponde al Ministerio dentro del acto procesal de la acusación y en virtud del principio acusatorio postular las calificaciones jurídicas y penas independientes.

De otro lado debe tenerse presente que la calificación jurídica, es provisional y puede ser variable incluso hasta en la etapa de juicio oral, pues el ordenamiento jurídico el artículo 374 del Código Procesal Penal, ha previsto que el tribunal de juicio producto de la actividad probatoria y de los hechos objeto de debate puede modificar las calificaciones jurídicas.

Que lo cuestionado por la defensa (calificación jurídica) tiene relevancia para los efectos de punibilidad, categoría que no corresponde su evaluación en esta etapa de control formal de la acusación, más aún cuando la determinación de dicha desvinculación procesal pasa por lo que se haya probado en la etapa estelar del juicio oral.

13. JOSÉ CESAR CASTRO JOO

¹²⁹³ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 59



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1. HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a José Cesar Castro Joo formar parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*periodo 2011 al 2014*) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo como objetivo que su lideresa continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), para ello cometieron delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública, organización criminal que operó desde el año 2010 hasta el año 2015.

En el año 2014, Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), instrumentalizó dicha organización política con el logro de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de mayo de 2014 -*Resolución N° 193-2014-ROP/JNE* - y presentando como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las Elecciones Regionales Municipales del año 2014. Ello, en cumplimiento al fin acordado por la organización criminal (*reelección de su líder*); sumándose con él las personas de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal con el fin de cumplir cada uno de ellos los roles encomendados.

Es así, que en el desarrollo de los ilícitos acordados por los integrantes de la organización criminal, José Cesar Castro Joo tuvo participación durante la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente (*reelección al cargo de alcaldesa de la MML*), ya que conociendo del origen de los activos maculados que obtuvo la organización criminal a través de los actos de solicitud de dinero de las empresas ODEBRECHT y OAS.

José Cesar Castro Joo, participó en los actos de conversión y transferencia de los activos recibidos con el fin de eludir los controles y ocultar su origen ilícito y; para darle apariencia de transparencia ante el Sistema Bancario y Financiero se creó una cuenta de ahorros en soles N° 870 - 0023305 en el banco Scotiabank, pero durante al año 2014 dicha cuenta no tuvo registro de movimiento bancario, solo se registró un monto de S/ 350.00 soles. Empero en su condición de tesorero justificó ingresos de dinero a la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ante el ONPE por un monto de S/.1'336.600.00 soles sin información que sustente los ingresos.

Asimismo, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal realizó con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal, ingreso información falsa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adulterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad y que por ley tenían la obligación de declarar o informar lo relacionado con las aportaciones y gastos de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014 en representación de la organización política, justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos conforme ha quedado acreditado al momento de la verificación y control que realizaron los representantes de la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política, conducta ilícita que realizó este integrante de la organización criminal con conocimiento y disposición de su lideresa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N.º 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin”.

JOSÉ CESAR CASTRO JOO	
El que forma parte de una organización	José Cesar Castro Joo , fundador y tesorero de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal es parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011 al 2014) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), teniendo como objetivo que su lideresa continúe ostentando el cargo público y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>el mando sobre la MML para ello cometieron delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.</p>
Número de integrantes	<p>Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que, en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 15 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.</p>
Finalidad delictiva de la organización	<p>La Organización criminal tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.</p>
Permanencia o estabilidad de la organización	<p>Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante, los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014.</p>
Reparto de roles en la organización	<p>José Cesar Castro Joo, conociendo que el presidente de Dialogo Vecinal, Juan Carlos Becerra Jara, instrumentalizaba la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal para que Susana María del Carmen Villarán de la Puente participe de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, participo en los actos de transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal con el fin de eludir los controles y ocultar su origen ilícito.</p> <p>José Cesar Castro Joo con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal y en coordinación y disposición de Susana María del Carmen Villarán de la Puente ingreso información falsa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adulterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad a Dialogo Vecinal y que por ley tenían la obligación de declarar o informar lo relacionado con las aportaciones y gastos de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos conforme ha quedado acreditado al momento de la verificación y control que</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>realizaron los representantes de la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política y los informes formulados, donde José Cesar Castro Joo, participó en su calidad de tesorero de Dialogo Vecinal.</p>
<p align="center">Estructura de la organización</p>	<p>Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder, Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez, además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, el NIVEL III: de jefaturas por áreas, constituido por un área de captación o recolección de activos, jafaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrioeta; Un área de administración de los activos ilícitos jefaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrioeta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas y con colaboradores como Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Freddy Jesús Chirinos Castro y Valdemir Favio Pereira Garreta.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales - 2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y Mario Rúas Nogueira, manteniéndose Felícita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felícita Cárdenas Vásquez.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Sobre el grado de participación del imputado	Tiene la calidad de AUTOR.
-----------------------------------------------------	----------------------------

**2. HECHO N° 07 y 09, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS**

HECHO N° 07: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

HECHO N° 9: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 4'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS, RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATO DIRECTO EN EL PROYECTO LINEA AMARILLA ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA OAS EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a José Cesar Castro Joo, haber realizado el acto de conversión y transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*periodo 2011 al 2014*) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tenía como objetivo que la líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) cometiendo delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.

Para ello, José Cesar Castro Joo, en su condición de tesorero de la Organización Política Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal) participó del ciclo operativo del proceso de lavado de activos del dinero ilícito entregado por las empresas OAS Ltd. (US\$ 4,000,000.00 dólares americanos) y ODEBRECHT (US\$ 1,193,816.68 dólares americanos) a la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez;



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal, actos que José Cesar Castro Joo conocía, por ello en su condición de tesorero justificó y le dio apariencia de legalidad a los gastos generados por publicidad de campaña que realizó la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (*prestadora de servicios a Dialogo Vecinal por intermedio de WISH WIN*), lográndose establecer que estos servicios fueron pagados con parte de los activos ilícitos entregados por la empresa OAS Ltd., a través de Cesar Simón Meiggs Rojas quien colaborando con la organización criminal compró cheques de gerencia y pagó los servicios de implementación y ejecución de campaña publicitaria de agosto - setiembre realizados por la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C en favor de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien emitió tres (03) facturas a nombre de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: **1) Factura N° 24593** de fecha 09/09/2014 por el importe de S/ 999,987.00 soles, **2) Factura N° 24815** de fecha 19/09/2014 por el importe de S/ 300,000.00 soles y **3) Factura N° 24899** de fecha 26/09/2014 por el importe de S/ 100,000.00 soles.

A la vez, se tiene que la empresa WISH WIN S de RL de CV en cumplimiento al contrato suscrito con Juan Carlos Becerra Jara, emitió dos (02) facturas por los servicios de consultoría de comunicación política campaña de elecciones alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima a nombre de Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: **1) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY N° 38** de fecha 22 de setiembre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles y **2) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 N° 39** de fecha 02 de octubre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles; montos de dinero que fueron pagados por Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, integrante de la organización criminal quien, en cumplimiento de sus tareas, previamente recibió los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas y realizó transferencias al exterior del país (giros-cheques) en favor de WISH WIN S de RL de CV en las fechas 02 y 03 de octubre de 2014, cada uno con el importe emitido por las facturas N° 38 y 39, ascendiendo a un total de S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles).

Ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), José Cesar Castro Joo, en su condición de tesorero de Dialogo Vecinal, realizó actos de transferencia del activo ilícito recibido, justificando la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1,336,600.00 soles (*Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral*) y como gastos de campaña la suma de S/ 1,335,577.00 soles (*Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral*), montos que tienen su origen ilícito, ocultados con aportantes falsos que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica - financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA -



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FINANCIERA 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.

Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaró ingresos por la suma de **S/ 2,865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100)** que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (*tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100*), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles, documento que estuvo sustentado por José Cesar Castro Joo.

Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, José Cesar Castro Joo, en su condición de tesorero de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación, monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que José Cesar Castro Joo conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.

Aunado a ello, José Cesar Castro Joo, durante el control de las actividades financieras que realizó la ONPE, ocultó la real información de los activos ilícitos que consigno en los formatos establecidos, llegando incluso a justificar la existencia de error involuntario en la relación de aportantes, cuando lo cierto es que la información brindada no tenía sustento y los formatos de información financiera entregados carecían de registro contable.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsume

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia
 El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia
 El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas
 La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.

JOSÉ CESAR CASTRO JOO	
SUJETO ACTIVO	José Cesar Castro Joo
TRANSFERENCIA	<p>Se atribuye a José Cesar Castro Joo, haber realizado el acto de conversión y transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011 al 2014) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tenía como objetivo que la líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) cometiendo delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.</p> <p>Para ello, José Cesar Castro Joo, en su condición de tesorero de la Organización Política Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal) participó del ciclo operativo del proceso de lavado de activos del dinero ilícito entregado por las empresas OAS Ltd. (US\$ 4,000,000.00 dólares americanos) y</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ODEBRECHT (US\$ 1,193,816.68 dólares americanos) a la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez; activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal, actos que José Cesar Castro Joo conocía, por ello en su condición de tesorero justificó y le dio apariencia de legalidad a los gastos generados por publicidad de campaña que realizó la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (prestadora de servicios a Dialogo Vecinal por intermedio de WISH WIN), lográndose establecer que estos servicios fueron pagados con parte de los activos ilícitos entregados por la empresa OAS Ltd., a través de Cesar Simón Meiggs Rojas quien colaborando con la organización criminal compró cheques de gerencia y pagó los servicios de implementación y ejecución de campaña publicitaria de agosto – setiembre realizados por la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C en favor de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien emitió tres (03) facturas a nombre de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: 1) Factura N° 24593 de fecha 09/09/2014 por el importe de S/ 999,987.00 soles, 2) Factura N° 24815 de fecha 19/09/2014 por el importe de S/ 300,000.00 soles y 3) Factura N° 24899 de fecha 26/09/2014 por el importe de S/ 100,000.00 soles.

A la vez, se tiene que la empresa WISH WIN S de RL de CV en cumplimiento al contrato suscrito con Juan Carlos Becerra Jara, emitió dos (02) facturas por los servicios de consultoría de comunicación política campaña de elecciones alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima a nombre de Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: 1) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY N° 38 de fecha 22 de setiembre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles y 2) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 N° 39 de fecha 02 de octubre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles; montos de dinero que fueron pagados por Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, integrante de la organización criminal quien, en cumplimiento de sus tareas, previamente recibió los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas y realizó transferencias al exterior del país (giros-cheques) en favor de WISH WIN S de RL de CV en las fechas 02 y 03 de octubre de 2014, cada uno con el importe emitido por las facturas N° 38 y 39, ascendiendo a un total de S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles).

Ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), José Cesar Castro Joo, en su condición de tesorero de Dialogo Vecinal, realizó actos de transferencia del activo ilícito recibido, justificando la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1,336,600.00 soles (Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral) y como gastos de campaña la suma de S/ 1,335,577.00 soles (Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral), montos que tienen su origen ilícito, ocultados con aportantes falsos que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica – financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA – FINANCIERA 2014 – 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.

Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaro ingresos por la suma de S/ 2,865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100) que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (tres millones ochocientos sesenta y cinco mil cientos sesenta y siete con 34/100), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles, documento que estuvo sustentado por José Cesar Castro Joo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, José Cesar Castro Joo, en su condición de tesorero de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación, monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que José Cesar Castro Joo conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.</p> <p>Aunado a ello, José Cesar Castro Joo, durante el control de las actividades financieras que realizó la ONPE, ocultó la real información de los activos ilícitos que consigno en los formatos establecidos, llegando incluso a justificar la existencia de error involuntario en la relación de aportantes, cuando lo cierto es que la información brindada no tenía sustento y los formatos de información financiera entregados carecían de registro contable.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	US\$ 4,000,000.00 dólares americanos
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia conocia.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma US\$ 4,000,000.00 dólares americanos. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

3. HECHO N° 12, RELACIONADO AL DELITO DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O FALSEDAD GENÉRICA

HECHO N° 12: LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), realizar falsa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

declaración ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) con relación a la información financiera (ingresos y gastos de campaña) de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el Proceso de Elecciones Regionales y Provinciales del 2014 (*conforme al artículo 63° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios*). Información que por ley estaba obligado a poner en conocimiento en representación de Dialogo Vecinal, vulnerándose el principio de veracidad.

En el año 2014, el presidente de la organización política, Juan Carlos Becerra Jara, permitió la instrumentalización de esta organización política, logrando su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de mayo de 2014 -*Resolución N° 193-2014-ROP/JNE* - y presentó como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las Elecciones Regionales Municipales del año 2014. Ello, en cumplimiento al fin acordado por la organización criminal (*reelección de su líder*); para esto conto con el apoyo de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal; rol que le permitió conocer a José Cesar Castro Joo, que durante dicho proceso electoral la organización criminal recibió por parte de la empresa, OAS Ltd., la suma de US\$ 4,000,000.00 (cuatro millones de dólares americanos) para asumir los gastos de la campaña electoral, activo ilícito que fue ingresado al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales

Así se tiene que, Jose Cesar Castro Joo, ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), justificó la información de la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1,336,600.00 soles (*Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral*) y como gastos de campaña la suma de S/ 1,335,577.00 soles (*Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral*), información que contenía falsos aportantes, que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica - financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA - FINANCIERA 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.

Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaró ingresos por la suma de **S/ 2,865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100)** que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (*tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100*), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles).

Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación que se consignó, pues sumados todos los aportes negados arrojan el monto de S/ 976,210.00 soles; monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que José Cesar Castro Joo conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.

En ese sentido, José Cesar Castro Joo dentro de las actividades de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente realizadas por la ONPE, alteró y justificó con información falsa lo relacionado con las aportaciones negadas, relación que fue introducida por su persona. Asimismo, dicha conducta de alterar intencionalmente la información se encuentra acreditada en la participación que ha tenido durante las visitas de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral por parte de la ONPE a las instalaciones de Dialogo Vecinal donde entregó nueva lista de relación de falsos aportantes, ya que con fecha 26 de junio de 2015 se comprometió conjuntamente con Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal a presentar información de descargo y aclaratoria, con fecha 06 de julio de 2015 se le puso de conocimiento y en presencia de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino que Dialogo Vecinal no cumplió con presentar ninguna documentación aclaratoria ni de descargo sobre los aportes negados; hechos que demostraron que José Cesar Castro



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Joo en representación de Dialogo Vecinal no aclaro, ni brindo información de sustento que revierta la negación de los aportes, todo porque conocía que el origen de dicho dinero era ilícito y no existía información que acredite la veracidad de la información financiera ya ingresada, y reconocida por el mismo en su condición de tesorero, a través de la carta de fecha 14 de julio de 2015 (*recibido el 21 de julio de 2015*), indicando no haber logrado plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral del año 2014 en su verdadera dimensión, afirmando que no contaban con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la organización política.

Los hechos imputados se subsumen como delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, que señala:

Imputación Principal:

Artículo 411.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

JOSÉ CESAR CASTRO JOO	
El que en un procedimiento administrativo	<p>José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), realizar falsa declaración ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) con relación a la información financiera (ingresos y gastos de campaña) de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el Proceso de Elecciones Regionales y Provinciales del 2014 (conforme al artículo 63° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios). Información que por ley estaba obligado a poner en conocimiento en representación de Dialogo Vecinal, vulnerándose el principio de veracidad.</p> <p>Ley N° 28094, el cual establece que “Todas las organizaciones políticas, sean partidos nacionales, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, tienen la obligación de reportar sus informes financieros a la ONPE”; así como lo previsto en el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatura N°60-2005-J-2005-ONPE, el cual precisa que se debe presentar de manera bimestral los informes de las aportaciones y gastos de campaña electoral.</p>
Falsa declaración en	Con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar</p>	<p>ONPE, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación; monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que José Cesar Castro Joo conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.</p>
<p>Violando la presunción de veracidad establecida por ley</p>	<p>La presentación del informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo Vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y José Cesar Castro Joo, tesorero (Formado 7 “cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral”, Formato 7ª “aportaciones/ingresos de campaña electoral”, y Formato 7B “ingresos por actividades de financiamiento proselitista” y Formato 8), ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía.</p> <p>Al respecto, el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicado el 11 de abril del 2001, establece como parte de los principios que regulan el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad, en mérito al cual “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.</p>
<p>Sobre el grado de participación del imputado</p>	<p>Tiene la calidad de AUTOR.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CALIFICACIÓN ALTERNATIVA:

Alternativamente, se imputa el delito que se encuentra ubicado dentro del Título XIX “delitos contra la fe pública”, en el Capítulo III de los “Disposiciones Comunes” - Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal.

Falsedad genérica

Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

JOSÉ CESAR CASTRO JOO

<p>El que comete falsedad alternado la verdad intencionalmente</p>	<p>Con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación que se consignó, pues sumados todos los aportes negados arrojan el monto de S/ 976,210.00 soles; monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que José Cesar Castro Joo conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.</p> <p>José Cesar Castro Joo dentro de las actividades de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral de Susana María</p>
---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>del Carmen Villarán de la Puente realizadas por la ONPE, alteró y justificó con información falsa lo relacionado con las aportaciones negadas, relación que fue introducida por su persona. Asimismo, dicha conducta de alterar intencionalmente la información se encuentra acreditada en la participación que ha tenido durante las visitas de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral por parte de la ONPE a las instalaciones de Dialogo Vecinal donde entregó nueva lista de relación de falsos aportantes, ya que con fecha 26 de junio de 2015 se comprometió conjuntamente con Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal a presentar información de descargo y aclaratoria, con fecha 06 de julio de 2015 se le puso de conocimiento y en presencia de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino que Dialogo Vecinal no cumplió con presentar ninguna documentación aclaratoria ni de descargo sobre los aportes negados; hechos que demostraron que José Cesar Castro Joo en representación de Dialogo Vecinal no aclaró, ni brindó información de sustento que revierta la negación de los aportes, todo porque conocía que el origen de dicho dinero era ilícito y no existía información que acredite la veracidad de la información financiera ya ingresada, y reconocida por el mismo en su condición de tesorero, a través de la carta de fecha 14 de julio de 2015 (recibido el 21 de julio de 2015), indicando no haber logrado plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral del año 2014 en su verdadera dimensión, afirmando que no contaban con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la organización política.</p>
<p>Con perjuicio a terceros por hechos</p>	<p>La presentación del informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal (Formado 7 "cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral", Formato 7^a "aportaciones/ingresos de campaña electoral", y Formato 7B "ingresos por actividades de financiamiento proselitista") ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía.</p> <p>Al respecto, el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicado el 11 de abril del 2001, establece como parte de los principios que regulan el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad, en mérito al cual "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.
Sobre el grado de participación del imputado	Tiene la calidad de AUTOR.

14. MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO

1. HECHO N° 1, RELACIONADO AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Mónica Giannina Pozo Palomino formar parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*periodo 2011 al 2014*) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo como objetivo que su lideresa continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), para ello cometieron delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública, organización criminal que operó desde el año 2010 hasta el año 2015.

En el año 2014, Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), instrumentalizó dicha organización política con el logro de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de mayo de 2014 -*Resolución N° 193-2014-ROP/JNE* - y presentando como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las Elecciones Regionales Municipales del año 2014. Ello, en cumplimiento al fin acordado por la organización criminal (*reelección de su líder*); sumándose con él las personas de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal con el fin de cumplir cada uno de ellos los roles encomendados.

Es así, que en el desarrollo de los ilícitos acordados por los integrantes de la organización criminal, Mónica Giannina Pozo Palomino tuvo participación durante la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente (*reelección al cargo de alcaldesa de la MML*), ya que conociendo del origen de los activos maculados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que obtuvo la organización criminal a través de los actos de solicitud de dinero a las empresas ODEBRECHT y OAS.

Mónica Giannina Pozo Palomino en los actos de conversión y transferencia de los activos recibidos con el fin de eludir los controles y ocultar su origen ilícito y; para darle apariencia de transparencia ante el Sistema Bancario y Financiero se creó una cuenta de ahorros en soles N° 870 - 0023305 en el banco Scotiabank, pero durante al año 2014 dicha cuenta no tuvo registro de movimiento bancario, solo registró un monto de S/ 350.00 soles. Empero en su condición de contadora justificó ingresos de dinero a la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente ante el ONPE por un monto de S/ S/ 1,336.600.00 soles sin información que sustente los ingresos.

Asimismo, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal realizó con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo vecinal, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal, ingreso información falsa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adulterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad y que por ley tenían la obligación de declarar o informar lo relacionado con las aportaciones y gastos de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014 en representación de la organización política, justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos conforme ha quedado acreditado al momento de la verificación y control que realizaron los representantes de la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política, conducta ilícita que realizó esta integrante de la organización criminal con conocimiento y disposición de su lideresa, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Se subsume

Los hechos imputados se subsumen como delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, que señala:

“El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N.º 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin”.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO	
El que forma parte de una organización	Mónica Giannina Pozo Palomino , contadora de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal es parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011 al 2014) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), teniendo como objetivo que su lideresa continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la MML para ello cometieron delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.
Número de integrantes	Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que, en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 15 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad delictiva de la organización	La Organización criminal tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.
Permanencia o estabilidad de la organización	Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante, los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014.
Reparto de roles en la organización	Mónica Giannina Pozo Palomino , conociendo que el presidente de Dialogo Vecinal, Juan Carlos Becerra Jara, instrumentalizaba la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal para que Susana María del Carmen Villarán de la Puente participe de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, participo en los actos de transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal con el fin de eludir los controles y ocultar su origen ilícito. Mónica Giannina Pozo Palomino con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Dialogo vecinal, José Cesar Castro Joo Palomino, tesorero de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal y en coordinación y disposición de Susana María del Carmen



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Villarán de la Puente ingreso información falsa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adulterando intencionalmente la información financiera que le solicitaba dicha entidad a Dialogo Vecinal y que por ley tenían la obligación de declarar o informar lo relacionado con las aportaciones y gastos de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente durante las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, justificando estos ingresos y egresos con información falsa con el fin de ocultar el origen real de los activos ilícitos conforme ha quedado acreditado al momento de la verificación y control que realizaron los representantes de la ONPE durante el proceso de auditoría a dicha organización política y los informes formulados, donde José Cesar Castro Joo, participó en su calidad de tesorero de Dialogo Vecinal.</p>
<p align="center">Estructura de la organización</p>	<p>Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder, Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez, además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, el NIVEL III: de jefaturas por áreas, constituido por un área de captación o recolección de activos, jafaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrioeta; Un área de administración de los activos ilícitos jefaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrioeta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas y con colaboradores como Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Freddy Jesús Chirinos Castro y Valdemir Favio Pereira Garreta.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales - 2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y Mario Rúas Nogueira, manteniéndose Felícita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felícita Cárdenas Vásquez.
Sobre el grado de participación del imputado	Tiene la calidad de AUTOR.

**2. HECHO N° 07 y 09, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS**

HECHO N° 07: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.

HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLADORA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Mónica Giannina Pozo Palomino, haber realizado el acto de conversión y transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*periodo 2011 al 2014*) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tenía como objetivo que la líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, continúe ostentando el cargo público y el mando



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) cometiendo delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.

Para ello, Mónica Giannina Pozo Palomino, en su condición de contadora de la Organización Política Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal) participó en los actos de lavado de activos del dinero ilícito entregado por las empresas OAS Ltd. (US\$ 4,000,000.00 dólares americanos) y ODEBRECHT (US\$ 1,193,816.68 dólares americanos) por intermedio de la concesionaria Rutas de Lima, a la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez; activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal, actos que José Cesar Castro Joo conocía, por ello en su condición de tesorero justificó y le dio apariencia de legalidad a los gastos generados por publicidad de campaña que realizó la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (*prestadora de servicios a Dialogo Vecinal por intermedio de WISH WIN*), lográndose establecer que estos servicios fueron pagados con parte de los activos ilícitos entregados por la empresa OAS Ltd., a través de Cesar Simón Meiggs Rojas quien colaborando con la organización criminal compró cheques de gerencia y pagó los servicios de implementación y ejecución de campaña publicitaria de agosto - setiembre realizados por la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C en favor de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien emitió tres (03) facturas a nombre de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: **1)** Factura N° 24593 de fecha 09/09/2014 por el importe de S/ 999,987.00 soles, **2)** Factura N° 24815 de fecha 19/09/2014 por el importe de S/ 300,000.00 soles y **3)** Factura N° 24899 de fecha 26/09/2014 por el importe de S/ 100,000.00 soles.

A la vez, se tiene que la empresa WISH WIN S de RL de CV en cumplimiento al contrato suscrito con Juan Carlos Becerra Jara, emitió dos (02) facturas por los servicios de consultoría de comunicación política campaña de elecciones alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima a nombre de Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: **1)** FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY N° 38 de fecha 22 de setiembre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles y **2)** FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 N° 39 de fecha 02 de octubre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles; montos de dinero que fueron pagados por Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, integrante de la organización criminal quien, en cumplimiento de sus tareas, previamente recibió los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas y realizó transferencias al exterior del país (giros-cheques) en favor de WISH WIN S de RL de CV en las fechas 02 y 03 de octubre de 2014, cada uno con el importe emitido por las facturas N° 38 y 39, ascendiendo a un total de S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles).

Ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Mónica Giannina Pozo Palomino, en su condición de contadora de Dialogo Vecinal, realizó actos de conversión y transferencia del activo ilícito recibido, justificando la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1,336,600.00 soles (*Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral*) y como gastos de campaña la suma de S/ 1,335,577.00 soles (*Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral*), montos que tienen su origen ilícito, ocultados con aportantes falsos que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica - financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA - FINANCIERA 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.

Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaro ingresos por la suma de **S/ 2,865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100)** que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (*tres millones ochocientos sesenta y cinco mil cientos sesenta y siete con 34/100*), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles, documento que estuvo sustentado por José Cesar Castro Joo.

Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Mónica Giannina Pozo Palomino, en su condición de contadora de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que Mónica Giannina Pozo Palomino conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, José Cesar Castro Joo, tesorero de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.

Aunado a ello, Mónica Giannina Pozo Palomino, durante el control de las actividades financieras que realizó la ONPE, ocultó la real información de los activos ilícitos que consigno en los formatos establecidos, llegando incluso a justificar la existencia de errores materiales involuntarios cuando lo cierto es que la información brindada no tenía sustento y los formatos de información financiera entregados carecían de registro contable.

Se subsume

Los hechos imputados se subsumen como delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto, que señala:

Decreto Legislativo N° 1106

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia
El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia
El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas
La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo”.

MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO	
SUJETO ACTIVO	Mónica Giannina Pozo Palomino
CONVERSION TRANSFERENCIA	Se atribuye a Mónica Giannina Pozo Palomino, haber realizado el acto de conversión y transferencia de los activos ilícitos recibidos por la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, ex alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011 al 2014) y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal de la Municipalidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Metropolitana de Lima, que tenía como objetivo que la líder, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, continúe ostentando el cargo público y el mando sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) cometiendo delitos contra la administración pública, lavado de activos y contra la fe pública.</p> <p>Para ello, Mónica Giannina Pozo Palomino, en su condición de contadora de la Organización Política Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal) participó en los actos de lavado de activos del dinero ilícito entregado por las empresas OAS Ltd. (US\$ 4,000,000.00 dólares americanos) y ODEBRECHT (US\$ 1,193,816.68 dólares americanos) por intermedio de la concesionaria Rutas de Lima, a la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez; activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal, actos que José Cesar Castro Joo conocía, por ello en su condición de tesorero justificó y le dio apariencia de legalidad a los gastos generados por publicidad de campaña que realizó la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (prestadora de servicios a Dialogo Vecinal por intermedio de WISH WIN), lográndose establecer que estos servicios fueron pagados con parte de los activos ilícitos entregados por la empresa OAS Ltd., a través de Cesar Simón Meiggs Rojas quien colaborando con la organización criminal compró cheques de gerencia y pagó los servicios de implementación y ejecución de campaña publicitaria de agosto - setiembre realizados por la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C en favor de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien emitió tres (03) facturas a nombre de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: 1) Factura N° 24593 de fecha 09/09/2014 por el importe de S/ 999,987.00 soles, 2) Factura N° 24815 de fecha 19/09/2014 por el importe de S/ 300,000.00 soles y 3) Factura N° 24899 de fecha 26/09/2014 por el importe de S/ 100,000.00 soles.</p> <p>A la vez, se tiene que la empresa WISH WIN S de RL de CV en cumplimiento al contrato suscrito con Juan Carlos Becerra Jara, emitió dos (02) facturas por los servicios de consultoría de comunicación política campaña de elecciones alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima a nombre de Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal de números: 1) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY N° 38 de fecha 22 de setiembre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles y 2) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 N° 39 de fecha 02 de octubre de 2014 por el importe de S/. 100.000.00 soles; montos de dinero que fueron pagados por Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, integrante de la organización criminal quien, en cumplimiento de sus tareas, previamente recibió los activos ilícitos por parte de Cesar Simón Meiggs Rojas y realizó transferencias al exterior del país (giros-cheques) en favor de WISH WIN S de RL de CV en las fechas 02 y 03 de octubre de 2014, cada uno con el importe emitido por las facturas N° 38 y 39, ascendiendo a un total de S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles).</p> <p>Ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Mónica Giannina Pozo Palomino, en su condición de contadora de Dialogo Vecinal, realizó actos de conversión y transferencia del activo ilícito recibido, justificando la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1,336,600.00 soles (Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral) y como gastos de campaña la suma de S/ 1,335,577.00 soles (Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral), montos que tienen su origen ilícito, ocultados con aportantes falsos que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a la actividad económica - financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA - FINANCIERA 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.</p> <p>Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaro ingresos por la suma de S/ 2,865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100) que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (tres millones ochocientos sesenta y cinco mil cientos sesenta y siete con 34/100), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado "Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles, documento que estuvo sustentado por José Cesar Castro Joo.</p> <p>Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Mónica Giannina Pozo Palomino, en su condición de contadora de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que Mónica Giannina Pozo Palomino conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.</p> <p>Aunado a ello, Mónica Giannina Pozo Palomino, durante el control de las actividades financieras que realizó la ONPE, ocultó la real información de los activos ilícitos que consigno en los formatos establecidos, llegando incluso a justificar la existencia de errores materiales involuntarios cuando lo cierto es que la información brindada no tenía sustento y los formatos de información financiera entregados carecían de registro contable.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/ 1,335,577.00 SOLES
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma US\$ 4,000,000.00 dólares americanos. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

3. HECHO N° 12, RELACIONADO AL DELITO DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O FALSEDAD GENÉRICA

HECHO N° 12: LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se atribuye a Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), realizar falsa declaración ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) con relación a la información financiera (ingresos y gastos de campaña) de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el Proceso de Elecciones Regionales y Provinciales del 2014 (*conforme al artículo 63° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios*). Información que por ley estaba obligado a poner en conocimiento en representación de Dialogo Vecinal, vulnerándose el principio de veracidad.

En el año 2014, el presidente de la organización política, Juan Carlos Becerra Jara, permitió la instrumentalización de esta organización política, logrando su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de mayo de 2014 -*Resolución N° 193-2014-ROP/JNE* - y presentó como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las Elecciones Regionales Municipales del año 2014. Ello, en cumplimiento al fin acordado por la organización criminal (*reelección de su líder*); para esto conto con el apoyo de José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal; rol que le permitió conocer a Mónica Giannina Pozo Palomino, que durante dicho proceso electoral la organización criminal recibió por parte de la empresa, OAS Ltd., la suma de US\$ 4,000,000.00 (cuatro millones de dólares americanos) para asumir los gastos de la campaña electoral, activo ilícito que fue ingresado al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales

Así se tiene que, Mónica Giannina Pozo Palomino, ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), justificó la información de la actividad económica financiera (ingresos y gastos) de la campaña electoral con aportaciones individuales falsas, fraccionando los montos de aportación con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de informe de fecha 22 de octubre de 2014, presentado por Marco Antonio Zevallos Bueno, quien reporto como aportes e ingresos a la campaña la suma de S/ 1,336,600.00 soles (*Formato 7 denominado cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral*) y como gastos de campaña la suma de S/ 1,335,577.00 soles (*Formato 8 denominado cedula central de gastos de campaña electoral*), información que contenía falsos aportantes, que fueron evidenciados durante las acciones de verificación y control a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la actividad económica – financiera de Dialogo Vecinal, llevados a cabo por la ONPE y detallados en el INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA – FINANCIERA 2014 – 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015.

Dicho informe técnico, concluyó que la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal en relación a la documentación presentada, careció de sustento contable y que ninguno de sus componentes brindó información sustentatoria que aclare lo manifestado por las personas que negaron haber realizado aporte a Dialogo Vecinal, en razón que la organización política no llevó contabilidad y no contó con ninguna cuenta bancaria en el sistema financiero nacional para la administración del dinero recibido. Asimismo, determinó que Dialogo Vecinal no declaró ingresos por la suma de **S/ 2,865,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100)** que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/ 3,865,167.34 soles (*tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete con 34/100*), con la información reportada en la rendición de cuentas de la campaña electoral (Formato 8A denominado “Gastos de Publicidad Electoral efectuados en medios de comunicación) por la suma de S/ 1,099,987.00 (un millón noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 00/100 soles.

Asimismo, con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación que se consignó, pues sumados todos los aportes negados arrojan el monto de S/ 976,210.00 soles; monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que Mónica Giannina Pozo Palomino conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.

En ese sentido, Mónica Giannina Pozo Palomino dentro de las actividades de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente realizadas por la ONPE, alteró y justificó con información falsa lo relacionado con las aportaciones negadas, relación que fue introducida por su persona. Asimismo, dicha conducta de alterar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

intencionalmente la información se encuentra acreditada en la participación que ha tenido durante las visitas de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral por parte de la ONPE a las instalaciones de Dialogo Vecinal, donde entregó nueva lista de relación de falsos aportantes, ya que con fecha 26 de junio de 2015 se comprometió conjuntamente con Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal a presentar información de descargo y aclaratoria; con fecha 06 de julio de 2015 se le puso de conocimiento y en presencia de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, y José Cesar Castro Joo que Dialogo Vecinal no cumplió con presentar ninguna documentación aclaratoria ni de descargo sobre los aportes negados; hechos que demostraron que Mónica Giannina Pozo Palomino en representación de Dialogo Vecinal no aclaró, ni brindó información de sustento que revierta la negación de los aportes, todo porque conocía que el origen de dicho dinero era ilícito y no existía información que acredite la veracidad de la información financiera ya ingresada, y reconocida por el tesorero, José Cesar Castro Joo, a través de la carta de fecha 14 de julio de 2015 (*recibido el 21 de julio de 2015*), indicando no haber logrado plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral del año 2014 en su verdadera dimensión, afirmando que no contaban con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la organización política.

Se subsume

Imputación Principal:

Artículo 411.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO	
El que en un procedimiento administrativo	Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de la Organización Política Local Provincial Dialogo Vecinal (en adelante Dialogo Vecinal), realizar falsa declaración ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) con relación a la información financiera (ingresos y gastos de campaña) de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el Proceso de Elecciones Regionales y Provinciales del 2014 (conforme al artículo 63° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios). Información que por ley estaba obligado a poner en conocimiento en representación de Dialogo Vecinal, vulnerándose el principio de veracidad.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Ley N° 28094, el cual establece que “Todas las organizaciones políticas, sean partidos nacionales, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, tienen la obligación de reportar sus informes financieros a la ONPE”; así como lo previsto en el artículo 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatura N°60-2005-J-2005-ONPE, el cual precisa que se debe presentar de manera bimestral los informes de las aportaciones y gastos de campaña electoral.</p>
<p>Falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar</p>	<p>Con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación que se consignó, pues sumados todos los aportes negados arrojan el monto de S/ 976,210.00 soles; monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que Mónica Giannina Pozo Palomino conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, José Cesar Castro Joo, tesorero de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.</p>
<p>Violando la presunción de veracidad establecida por ley</p>	<p>La presentación del informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo Vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y José Cesar Castro Joo, tesorero (Formado 7 “cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral”, Formato 7ª “aportaciones/ingresos de campaña electoral”, y Formato 7B “ingresos por actividades de financiamiento proselitista” y Formato 8), ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía.</p> <p>Al respecto, el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicado el 11 de abril del 2001, establece como parte de los principios que regulan el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad, en mérito al cual “En la</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.
Sobre el grado de participación del imputado	Tiene la calidad de AUTOR.

CALIFICACIÓN ALTERNATIVA:

Alternativamente, se imputa el delito que se encuentra ubicado dentro del Título XIX “delitos contra la fe pública”, en el Capítulo III de los “Disposiciones Comunes” - Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal.

Falsedad genérica

Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO	
El que comete falsedad alternado la verdad intencionalmente	<p>Con el ingreso del informe de fecha 22 de octubre de 2014 ante la ONPE, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo Vecinal alteró intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan solo de S/ 1,335,577.00 soles, cuando lo cierto es que el gasto solo en publicidad ascendió a S/ 3,977,989.52 soles, ingresando la relación de personas naturales, aparentándose que los ingresos que tuvo Dialogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes, determinado esto, de las declaraciones donde niegan aportación que se consignó, pues sumados todos los aportes negados arrojan el monto de S/ 976,210.00 soles; monto de dinero que fue ingresado a través de contrataciones de intermediarios, transferencias bancarias y diversas empresas y personas naturales, que José Cesar Castro Joo conocía y ocultó durante la justificación de gastos financieros en la campaña con conocimiento de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Dialogo vecinal.</p> <p>Mónica Giannina Pozo Palomino, dentro de las actividades de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>verificación y control de la información financiera de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente realizadas por la ONPE, alteró y justificó con información falsa lo relacionado con las aportaciones negadas, relación que fue introducida por su persona. Asimismo, dicha conducta de alterar intencionalmente la información se encuentra acreditada en la participación que ha tenido durante las visitas de verificación y control de la información financiera de la campaña electoral por parte de la ONPE a las instalaciones de Dialogo Vecinal donde entregó nueva lista de relación de falsos aportantes, ya que con fecha 26 de junio de 2015 se comprometió conjuntamente con Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Dialogo vecinal a presentar información de descargo y aclaratoria, con fecha 06 de julio de 2015 se le puso de conocimiento y en presencia de Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente de Dialogo vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino que Dialogo Vecinal no cumplió con presentar ninguna documentación aclaratoria ni de descargo sobre los aportes negados; hechos que demostraron que José Cesar Castro Joo en representación de Dialogo Vecinal no aclaro, ni brindo información de sustento que revierta la negación de los aportes, todo porque conocía que el origen de dicho dinero era ilícito y no existía información que acredite la veracidad de la información financiera ya ingresada, y reconocida por el mismo en su condición de tesorero, a través de la carta de fecha 14 de julio de 2015 (recibido el 21 de julio de 2015), indicando no haber logrado plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral del año 2014 en su verdadera dimensión, afirmando que no contaban con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la organización política.</p>
<p>Con perjuicio a terceros por hechos</p>	<p>La presentación del informe sobre ingresos y egresos de la campaña por la reelección vulneró el principio de veracidad, toda vez que dicha información falsa fue identificada dentro de los anexos presentados por Marco Antonio Zevallos Bueno en su calidad de personero legal de la Organización Política Provincial Dialogo Vecinal (Formado 7 “cedula central de aportaciones/ingresos de campaña electoral”, Formato 7^a “aportaciones/ingresos de campaña electoral”, y Formato 7B “ingresos por actividades de financiamiento proselitista”) ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) faltando al deber de veracidad e introduciendo así dicho documento en el tráfico jurídico y con ello completando su actividad falsearía.</p> <p>Al respecto, el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicado el 11 de abril del 2001, establece como parte de los principios que regulan el procedimiento administrativo, el de presunción de veracidad, en mérito al cual “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Sobre el grado de participación del imputado	Tiene la calidad de AUTOR.
-----------------------------------------------------	----------------------------

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OBSERVACIONES por la procuraduría, siendo los siguientes:

- 1. PRIMERA OBSERVACIÓN:** Se hace mención al delito de Lavado de Activos atribuido contra los acusados que se detallan en la parte superior. En este caso el Ministerio Público ha considerado sólo el Artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 1106 y la agravante contenida en el Artículo 4 numeral 2, lo que contrasta con la Disposición 87, 107 y 119, se tiene que la conducta imputada no solamente corresponde el Artículo 1° sino el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1106 y las agravantes del Artículo 4, correspondería el Numeral 2 y 3.

Se subsana¹²⁹⁴:

A lo observación planteada por la Procuraduría, se precisa que mediante disposición 107 de fecha 26 de julio de 2022, a folios 1067, señala lo siguiente:

AMPLIAR LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, a fin de comprender a SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, GABRIEL PRADO RAMOS, MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, MARÍA JULIA MÉNDEZ VEGA, MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, CECILIA MARGARITA LÉVANO CASTRO DE ROSSI, GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ, JORGE ANTONIO TORRES PADILLA, DANIELA MAGUIÑA UGARTE, FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ, OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA y FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO por el delito de LAVADO

¹²⁹⁴ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 168



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DE ACTIVOS, en la modalidad de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, previsto y sancionado en los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, vigente al momento de ocurridos los hechos, con las agravantes contenidas en el artículo 4° numeral 2 y 3, en agravio del Estado, por los hechos correspondientes al HECHO N° 06, 08 y 10 (vinculados al lavado de activos en el contexto de la Consulta Popular de la Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013).

Asimismo, se precisa que mediante disposición 107 de fecha 26 de julio de 2022, a folios 1067 a 1068, señala lo siguiente **AMPLIAR LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, a fin de comprender a **SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA, LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE, MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, JUAN CARLOS BECERRA JARA, JOSÉ CESAR CASTRO JOO, MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO, MARIO RUAS NOGUEIRA, FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ Y CÉSAR SIMON MEIGGS ROJAS**, por el delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, previsto y sancionado en los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, vigente al momento de ocurridos los hechos, con las agravantes contenidas en el artículo 4° numeral 2 y 3, en agravio del Estado, por los hechos correspondientes al HECHO N° 07 y 09 (vinculados al lavado de activos en el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014).

16.- ACUSADO MARIO RUAS NOGUEIRA

3.6.16.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 01 (DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA)

Se le atribuye a **MARIO RUAS NOGUEIRA** ser **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014; en agravio del Estado; al haber formado parte en calidad de integrante de una organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, que operó entre los años 2010 al 2015 y que se enquistó en la Municipalidad Metropolitana de Lima, la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

misma que tenía entre sus fines criminales obtener el poder político y económico, para lo cual perpetraron delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y la Administración de Justicia, en cuya organización delictiva el imputado tuvo el rol de crear a la persona jurídica Rentable Pe Sac, para hacer ingresar a las arcas de contabilidad de la referida empresa activos maculados provenientes de la empresa OAS, en beneficio de la campaña por la reelección de Susana Villarán de la Puente, de modo que dicha empresa fue instrumentalizada para los fines delictivos de dicha organización.

A.- HECHOS ATRIBUIDOS

El imputado MARIO RUAS NOGUEIRA, responde a título de AUTOR del delito de asociación ilícita, al haber formado parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en su calidad de integrante, cuya finalidad era de perpetrarse en el poder que ostentaba la líder de la empresa criminal en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo sus actividades durante el periodo 2010 - 2015, para ello la organización perpetraron ilícitos penales graves, como por ejemplo delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos, contra la Fe Pública y la Administración de Justicia, en cuya organización delictiva el imputado tuvo los siguientes roles y/o funciones:

Para efectos de *viabilizar la operatividad de la organización criminal*, el imputado Mario Rúas Nogueira como tuvo como rol determinante en esta organización criminal constituir a la persona jurídica "RENTABLE.PE S.A.C." mediante escritura pública el 28 de marzo de 2014, teniendo como socio fundador a Ricardo Escotto Núñez y al imputado Mario Rúas Nogueira éste último con el cargo de Gerente General. Posteriormente fue inscrita en registros públicos el 11 de junio de 2014 con partida registral N° 13264261.

El imputado Mario Rúas Nogueira con finalidad de lavar el dinero maculado para la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente en el contexto de las "elecciones Regionales Municipales de 2014", y estando ante la necesidad de ocultar la procedencia ilegal de los activos generados por actos contra la administración pública, el imputado Mario Rúas Nogueira crea en el Banco Scotiabank la cuenta N° 1972880¹²⁹⁵, para que con fecha 07 de agosto de 2014 se reciba en las cuenta de la empresa Rentable.PE S.A.C, activos maculados proveniente de la empresa OAS y ODEBRECHT.

Es así que con fecha 07 de agosto de 2014, el imputado Mario Rúas Nogueira a través de la empresa "Rentable.Pe S.A.C., recibe de la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.", una transferencia por el monto de **S/. 1,390.008.00 soles**, transferencia bancaria que se realizó desde la cuenta corriente soles N° 011-161-000100030019 en el banco Continental - BBVA, cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios

¹²⁹⁵ Con fecha de apertura el 28 de marzo de 2014, cuenta corriente en soles- Banco Scotiabank.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Generales Generación S.A., a favor de la cuenta corriente soles N° 1972880, en el banco Scotiabank, por el monto de S/. 1'390,008.00 soles. Asimismo, con finalidad que el dinero maculado generado, ingrese subrepticamente a la campaña de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente quien postuló a la alcaldía de Lima en el año 2014 la empresa Rentable.Pe S.A.C., para justificar la circulación del dinero ilícito, emitió 07 facturas a nombre de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A con los siguientes datos: (i) la factura N° 08 por el monto de S/. 134,608.00, (ii) la factura N° 07 por el monto de S/. 300,000.00 (iii) la factura N° 06 por el monto de S/. 196.000.00 (iv) la factura N° 05 por el monto de S/. 240,000.00 (v) la factura N° 04 por el monto de S/. 140.000.00 (vi) la factura N° 03 por el monto de S/. 220.000.00 y (vii) la factura N° 02 por el monto de S/. 160,000.00 soles.

El imputado Mario Rúas Nogueira habiendo instrumentalizado a la empresa Rentable.Pe. S.A.C. para recibir activos maculados provenientes de OAS por el monto de **S/. 1'390,008.00**, efectuó tres transferencias bancarias desde la cuenta de la empresa N° 1972880 a la empresa "**Mindshare Perú S.A.C.**", cuya cuenta es N° 0011-0117-01-00051563, es así que el 8 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 128,402.80, con fecha 11 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 250,002.80 y, con fecha 12 de 08 de 2014 transfirió el monto de S/. 905,620.00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles N° 1972880			
Banco: Scotiabank			
Cliente: Rentable.Pe S.A.C.			
Fecha	Concepto	Sucursal	Cargos
08/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	*BANCA INTERNET- APLICATIVO	S/. 128,402.80
11/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	*BANCA INTERNET- APLICATIVO	S/. 250,002.80
12/08/2014	TRANSFERENCIA BCR	BO MCADO DE CAPITA Y CUSTODIA	S/. 905,620.00
Total			S/. 1,284,025.60

Las tres transferencias señaladas corresponden al pago de la única factura No 001-0024252 de fecha 08 de agosto de 2014, emitido por la empresa Mindshare Perú S.A.C por el monto de S/. 1,284,000.00, a dicho monto se le dedujo el concepto de detracción, de modo que, logró ascender a 1,155,625.60 soles, estas 03 transferencias efectuadas por Mario Rúas Nogueira gerente general de Rentable Pe. S.A.C., fueron para pagar la factura N° 24253, factura que ha sido confirmada por Ramiro Astete Ordoñez, gerente de administración y finanzas de Mindshare Perú S.A.C., quien con carta de fecha 1 de octubre del 2015, ha informado a la ONPE - Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que la citada factura fue pagada con tres transferencias.

En concreto, el imputado Mario Rúas Nogueira instrumentalizó a la empresa Rentable Pe. S.A.C para ingresar a las cuentas de esta la cantidad de la suma total de total de S/. 1,390,008.00 soles, transferencia realizara



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A; de modo que, el monto de S/. 1,284,000.00 soles aplicado la detracción correspondiente transfirió el monto total de S/. 1,155,625.60 soles a la empresa Mindshare Perú S.A.C, dinero que fue para pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal, María del Carmen Villarán de la Puente.

B.- SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen en el delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014:

“Artículo 317.- Asociación ilícita
El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin”.

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de asociación ilícita:

ASOCIACION ILICITA	
El que forma parte de una organización	Se imputa Mario Rúas Nogueira, en su condición de integrante, haber formado parte de la organización criminal destinada a cometer delitos, la cual se constituyó y operó en el interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para perpetuarse en el poder, ejercer el control de los proyectos de las concesiones y obras, para obtener beneficios o ventajas económicas (activos ilícitos), habiendo creado e instrumentalizado a la empresa Rentable pe, para los fines delictivos de la Organización Criminal.
Número mínimo de personas en la organización	Se trata de una organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de no revocatoria del año 2013, tuvo 15 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad delictiva de la organización	La Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, como son: delitos contra la Administración Pública,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Lavado de Activos, contra la Fe Pública y contra la Administración de Justicia.
Permanencia o estabilidad de la organización	Se ha identificado que la organización criminal operó entre los años 2010 al 2015, no obstante los objetivos criminales también se ejecutaron posteriormente, siendo que en dicho periodo se encuentra la gestión municipal de Susana María Del Carmen Villarán de la Puente quien ejerció funciones como alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2011 al 2014.
Reparto de roles en la organización	El imputado Mario Rúas Nogueira integrante de la organización criminal asume funciones y roles como gerente general de la empresa Rentable.Pe S.A.C., la creación de esta empresa tuvo como finalidad ser instrumentalizada para los fines delictivos de la organización criminal, en el caso concreto el imputado Mario Rúas Nogueira instrumentalizó a Rentable.Pe S.A.C, para canalizar los activos ilícitos provenientes de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, total de S/. 1,390,008.00 soles, transferencia realizara por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, mediante la utilización de patrones concretos calculados, tales como contratos ficticios con la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A para dar la apariencia de licitud, posteriormente transfiere el monto de S/. 1,284,000.00 soles (aplicado la detracción correspondiente transfirió el monto total de S/. 1,155,625.60 soles) a la empresa Mindshare Perú S.A.C, dinero que fue para pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal, María del Carmen Villarán de la Puente.
Estructura de la organización	Esta organización criminal en el contexto de la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria - 2013, contó con una líder que es la imputada Susana Villarán de la Puente, NIVEL I: núcleo duro o grupo central integrado por la líder: Susana María del Carmen Villarán de la Puente y como jefe: José Miguel Castro Gutiérrez, además esta organización contó con un NIVEL II: correspondiente al jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, el NIVEL III: de jefaturas por áreas, constituido por un área de captación o recolección de activos, jafaturada por José Miguel Castro Gutiérrez e integrada por Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrioeta; Un área de administración de los activos ilícitos jafaturada por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde e integrada por María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas Vargas; un área legal jefaturada e integrada por Marco Antonio Zevallos Bueno, el NIVEL IV: integrada por Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrioeta, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Jorge Antonio Torres Padilla, Cecilia Victoria Lévano Castro de Rossi, Daniela Maguiña Ugarte, Guillermo Adolfo Loli Ramírez y Felícita Graciela Cárdenas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Vargas y con colaboradores como Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Freddy Jesús Chirinos Castro y Valdemir Favio Pereira Garreta.</p> <p>En el contexto de las Elecciones Regionales y Municipales - 2014 se contó con el ingreso de nuevos integrantes, así se tiene la líder fue la imputada Susana Villarán de la Puente, en el NIVEL I: Cúpula integrada por la líder Susana Villarán de la Puente y como jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL II: Jefe de la organización José Miguel Castro Gutiérrez, NIVEL III: Jefaturas de áreas: a) del área de captación o recolección de activos se mantuvo como jefe José Miguel Castro Gutiérrez e integrante Domingo Arzubialde Elorrieta; b) en el área de administración de los activos ilícitos se mantuvo como jefe Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, sumándose como integrantes Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino y MARIO RÚAS NOGUEIRA, manteniéndose Felícita Cárdenas Vásquez; c) en el área legal se mantuvo Marco Antonio Zevallos Bueno, en el NIVEL IV: integrada por Domingo Arzubialde Elorrieta, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Gianinna Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felícita Cárdenas Vásquez.</p>
Grado de participación	Autor

**3.6.16.2.- IMPUTACIÓN CONCRETA
 POR EL HECHO N° 07 y 09 (DELITO DE LAVADO DE
 ACTIVOS)**

Se le imputa a MARIO RÚAS NOGUEIRA ser AUTOR del delito de Lavado de Activos, en las modalidades de actos de conversión y transferencia, previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal; en agravio del Estado, por el hecho vinculado con la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú en el contexto de las Elecciones Regionales Municipales de Susana María del Carmen Villarán de la Puente : i) pues en su calidad de gerente general de la empresa "Rentable Pe. S.A.C" instrumentalizó a dicha empresa, para recibir de la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A" activos ilícitos provenientes de la empresa brasileña "OAS" la suma total de total de S/. 1,390,008.00 soles; ii) para luego transferir el monto total de S/. 1,284,000.00 soles a la empresa "Mindshare Perú S.A.C", dinero maculado que se utilizó para pagar la publicidad de la campaña de Elecciones Regionales Municipales de 2014 de Susana María del Carmen Villarán de la Puente - líder de la organización criminal, de modo que Mario Rúas Nogueira constituyo la empresa Rentable Pe S.A.C., cuya creación



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

tuvo como finalidad la distribución y canalización de los activos ilícitos provenientes de la empresa “OAS” y que estos a su vez puedan ingresar al circuito económico para pagar servicios de publicidad de la referida campaña en beneficio de Susana Villarán de la Puente, cuya procedencia ilícita *conocía y debía presumir*.

A.- HECHOS ATRIBUIDOS

El imputado MARIO RUAS NOGUEIRA responde a título a AUTOR MATERIAL del delito de Lavado de Activos, en las modalidades de actos de conversión y transferencia, previsto y sancionado en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numeral 2, es decir en calidad de integrante de una organización criminal, en agravio del Estado, toda vez que constituyó e instrumentalizó a la empresa Rentable.Pe S.A.C., cuya creación tuvo como finalidad canalizar los activos ilícitos provenientes de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, y que estos dineros maculados puedan ingresar al circuito económico para pagar gastos de publicidad de la campaña de Elecciones Regionales Municipales de 2014, de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Ello por lo siguiente:

a.- Mario Rúas Nogueira integrante de la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de *ingresar* el dinero ilícito de la empresa “Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú” para ser *utilizado* en el financiamiento de la campaña de reelección de su líder Susana Villarán de la Puente, crea a la persona jurídica Rentable.Pe S.A.C, para hacer *ingresar* a las arcas de contabilidad de la referida empresa *activos maculados* provenientes de la empresa OAS; es así que el 28 de marzo de 2014 mediante escritura pública fue constituida ante la notaria Silva Ruth Samaniego Ramos de Mestanza, bajo el nombre de “Rentable.Pe S.A.C”¹²⁹⁶ y como socios fundadores de esta sociedad figuran el señor Ricardo Escotto Núñez y imputado Mario Rúas Nogueira como Gerente General, ese mismo día se apertura la cuenta corriente soles N° 1972880 en el Banco Scotiabank.

Se tiene, que el imputado Mario Rúas Nogueira y el señor Ricardo Escotto Nuñez, con fecha 3 de Julio de 2014, se reunieron con imputado José Miguel Castro Gutiérrez en las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima ¹²⁹⁷ la referida reunión ha sido corroborada por Ricardo Escotto Nuñez¹²⁹⁸, quien ha referido que acudió con la finalidad de conocer los trámites necesarios para la colocación de anuncios publicitarios.

El imputado Mario Rúas Nogueira en su calidad de Gerente General de Rentable.Pe S.A.C, a fin de darle apariencia de licitud a los

¹²⁹⁶ El objeto comercial principal “Publicidad” y como Actividad Secundaria “Actividad Consultoría de Gestión”.

¹²⁹⁷ específicamente en la oficina de Gerencia Municipal, conforme aparece en el reporte de visitas de la citada municipalidad.

¹²⁹⁸ Declaración de fecha 25 de marzo de 2020, Vía Asistencia Judicial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

activos maculados elaboró para la empresa “Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.”, contratos fueron ficticios, que unicamente sirvieron para justificar la circulación del dinero ilícito como carta de presentación, y 7 facturas ficticias, asimismo, se elaboró 5 contratos ficticios teniendo como objeto el movimiento de tierra, empero, este posteriormente se corrigió a pedido de José Miguel Castro Gutiérrez y de Rentable.Pe S.A.C, poniéndose como objeto la elaboración del expediente técnico del Proyecto Vías Nuevas de Lima (5 expedientes técnicos).

Es así que con fecha 07 de agosto de 2014, el imputado Mario Rúas Nogueira a través de la empresa “Rentable.Pe S.A.C., recibe de la empresa “Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.”, una transferencia por el monto de **S/. 1,390.008.00 soles**. Esta transferencia bancaria se realizó desde la cuenta corriente soles N° 011-161-000100030019 en el banco Continental - BBVA, cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., a favor de la cuenta corriente soles N° 1972880, en el banco Scotiabank, por el monto de S/. 1´390,008.00 soles. La empresa Rentable.Pe S.A.C., para justificar la circulación del dinero ilícito, emitió 07 facturas a nombre de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A con lo siguientes datos: (i) la factura N° 08 por el monto de S/. 134,608.00, (ii) la factura N° 07 por el monto de S/. 300,000.00 (iii) la factura N° 06 por el monto de S/. 196.000.00 (iv) la factura N° 05 por el monto de S/. 240,000.00 (v) la factura N° 04 por el monto de S/. 140.000.00 (vi) la factura N° 03 por el monto de S/. 220.000.00 y (vii) la factura N° 02 por el monto de S/. 160,000.00.

El imputado Mario Rúas Nogueira integrante de la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con la finalidad de *utilizar* los activos maculados en el financiamiento de la campaña electoral de las elecciones Regionales Municipales de 2014, de Susana Villarán de la Puente con fecha 06 de agosto de 2014, emitió 07 facturas n.º 0000008, 0000007, 0000006, 0000005, 0000004, 0000003 y 0000002 a nombre de la empresa “Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A”., esto con finalidad, que el dinero maculado generado, ingrese subrepticamente a la campaña de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente quien postuló a la alcaldía de Lima en el año 2014.

El dinero maculado antes descrito por el monto de **S/. 1´390,008.00** que ingreso a la cuenta de la Rentable.Pe S.A.C., fue utilizado por el imputado **Mario Rúas Nogueira para pagar la factura No 24253 emitida a nombre de la empresa Rentable.Pe S.A.C., por concepto de “Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept”**, la factura fue **por el monto total de S/. 1,284,000.00 soles**, emitida el 8 de agosto de 2014 por la empresa “Mindshare Perú S.A.C”, y la transferencia fue por el monto total de s/1,155,625.60 soles, aplicado la detracción correspondiente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

b.- Conforme se ha indicado para el ingreso del activo ilícito al tráfico jurídico, Mario Rúas Nogueira instrumentalizó a la empresa Rentable Pe. S.A.C, y para dar apariencia de licitud fue mediante la contratación ficticia para el estudio y la elaboración de expedientes técnicos del Proyecto Vías Nuevas de Lima, el mismo que fue suscrito entre **Mario Ruas Nogueira** en su condición de gerente general de la empresa Rentable.Pe S.A.C., conjuntamente con la empresa “Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.”, representada por su gerente general **Cesar Simon Meiggs Rojas**.

El imputado Mario Rúas Nogueira habiendo instrumentalizado a la empresa Rentable.Pe. S.A.C. para recibir activos maculados provenientes de OAS por el monto de **S/. 1'390,008.00**, efectuó tres transferencias bancarias desde la cuenta de la empresa N° 1972880 a la empresa “**Mindshare Perú S.A.C**”, cuya cuenta es N° 0011-0117-01-00051563, es así que el 8 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 128,402.80, con fecha 11 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 250,002.80 y, con fecha 12 de 08 de 2014 transfirió el monto de S/. 905,620.00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles N° 1972880			
Banco: Scotiabank			
Cliente: Rentable.Pe S.A.C.			
Fecha	Concepto	Sucursal	Cargos
08/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	*BANCA INTERNET- APLICATIVO	S/. 128,402.80
11/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	*BANCA INTERNET- APLICATIVO	S/. 250,002.80
12/08/2014	TRANSFERENCIA BCR	BÓ MCADO DE CAPITA Y CUSTODIA	S/. 905,620.00
Total			S/. 1,284,025.60

Las tres transferencias señaladas corresponden al pago de la única factura No 001-0024252 de fecha 08 de agosto de 2014, emitido por la empresa Mindshare Perú S.A.C por el monto de S/. 1,284,000.00, a dicho monto se le dedujo el concepto de detracción, de modo que, logró ascender a 1,155,625.60 soles, estas 03 transferencias efectuadas por Mario Rúas Nogueira gerente general de Rentable Pe. S.A.C., fueron para pagar la factura N° 24253, factura que ha sido confirmada por Ramiro Astete Ordoñez, gerente de administración y finanzas de Mindshare Perú S.A.C., quien con carta de fecha 1 de octubre del 2015, ha informado a la ONPE – Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que la citada factura fue pagada con tres transferencias.

Así se tiene que de la ruta de los activos ilícitos provenientes de la empresa brasileña OAS, El imputado Mario Ruas Nogueira integrante de la Organización criminal y gerente general de la empresa Rentable Pe. S.A.C recibió de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A la suma total de total de S/. 1,390,008.00 soles; de modo tal que, el monto de S/. 1,284,000.00 soles aplicado la detracción correspondiente transfirió el monto total de S/. 1,155,625.60 soles a la empresa Mindshare Perú S.A.C, dinero que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

fue para pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal María del Carmen Villarán de la Puente.

B.- SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal, conforme se señala:

Decreto Legislativo N° 1106

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía **presumir**, con la finalidad de evitar la **identificación de su origen**, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad **no menor de diez ni mayor de veinte años** y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo.

MARIO RÚAS NOGUEIRA

SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Mario Rúas Nogueira
TRANSFERENCIA	toda vez que constituyó e instrumentalizó a la empresa Rentable.Pe S.A.C., cuya creación tuvo como finalidad canalizar los activos ilícitos provenientes de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, y que estos dineros maculados puedan ingresar al circuito económico para pagar gastos de publicidad de la campaña de Elecciones Regionales Municipales de 2014, de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Ello por lo siguiente:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

a.- Mario Rúas Nogueira integrante de la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y jefaturada por José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de ingresar el dinero ilícito de la empresa "Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú" para ser utilizado en el financiamiento de la campaña de reelección de su líder Susana Villarán de la Puente, crea a la persona jurídica Rentable.Pe S.A.C, para hacer ingresar a las arcas de contabilidad de la referida empresa activos maculados provenientes de la empresa OAS; es así que el 28 de marzo de 2014 mediante escritura pública fue constituida ante la notaria Silva Ruth Samaniego Ramos de Mestanza, bajo el nombre de "Rentable.Pe S.A.C" y como socios fundadores de esta sociedad figuran el señor Ricardo Escotto Núñez y imputado Mario Rúas Nogueira como Gerente General, ese mismo día se apertura la cuenta corriente soles N° 1972880 en el Banco Scotiabank.

Se tiene, que el imputado Mario Rúas Nogueira y el señor Ricardo Escotto Núñez, con fecha 3 de Julio de 2014, se reunieron con imputado José Miguel Castro Gutiérrez en las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima la referida reunión ha sido corroborada por Ricardo Escotto Núñez, quien ha referido que acudió con la finalidad de conocer los trámites necesarios para la colocación de anuncios publicitarios.

El imputado Mario Rúas Nogueira en su calidad de Gerente General de Rentable.Pe S.A.C, a fin de darle apariencia de licitud a los activos maculados elaboró para la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.", contratos fueron ficticios, que unicamente sirvieron para justificar la circulación del dinero ilícito como carta de presentación, y 7 facturas ficticias, asimismo, se elaboró 5 contratos ficticios teniendo como objeto el movimiento de tierra, empero, este posteriormente se corrigió a pedido de José Miguel Castro Gutiérrez y de Rentable.Pe S.A.C, poniéndose como objeto la elaboración del expediente técnico del Proyecto Vías Nuevas de Lima (5 expedientes técnicos).

Es así que con fecha 07 de agosto de 2014, el imputado Mario Rúas Nogueira a través de la empresa "Rentable.Pe S.A.C., recibe de la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.", una transferencia por el monto de S/. 1,390,008.00 soles. Esta transferencia bancaria se realizó desde la cuenta corriente soles N° 011-161-000100030019 en el banco Continental - BBVA, cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., a favor de la cuenta corriente soles N° 1972880, en el banco Scotiabank, por el monto de S/. 1'390,008.00 soles. La empresa Rentable.Pe S.A.C., para justificar la circulación del dinero ilícito, emitió 07 facturas a nombre de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A con lo siguientes datos: (i) la factura N° 08 por el monto de S/. 134,608.00, (ii) la factura N° 07 por el monto de S/. 300,000.00 (iii) la factura N° 06 por el monto de S/. 196,000.00 (iv) la factura N° 05 por el monto de S/. 240,000.00 (v) la factura N° 04 por el monto de S/. 140,000.00 (vi) la factura N° 03 por el monto de S/. 220,000.00 y (vii) la factura N° 02 por el monto de S/. 160,000.00.

El imputado Mario Rúas Nogueira integrante de la Organización Criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con la finalidad de utilizar los activos maculados en el financiamiento de la campaña electoral de las elecciones Regionales Municipales de 2014, de Susana Villarán de la Puente con fecha 06 de agosto de 2014, emitió 07 facturas n.° 0000008, 0000007, 0000006, 0000005, 0000004, 0000003 y 0000002 a nombre de la empresa "Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.", esto con finalidad, que el dinero maculado generado, ingrese subrepticamente a la campaña de la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente quien postuló a la alcaldía de Lima en el año 2014.

El dinero maculado antes descrito por el monto de S/. 1'390,008.00 que ingreso a la cuenta de la Rentable.Pe S.A.C., fue utilizado por el imputado Mario Rúas Nogueira para pagar la factura No 24253 emitida a nombre de la empresa Rentable.Pe S.A.C., por concepto de "Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept", la factura fue por el monto total de S/. 1,284,000.00 soles, emitida el 8 de agosto de 2014 por la empresa "Mindshare Perú S.A.C", y la transferencia fue por el monto total de s/1,155,625.60 soles, aplicado la detracción correspondiente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

b.- Conforme se ha indicado para el ingreso del activo ilícito al tráfico jurídico, Mario Rúas Nogueira instrumentalizó a la empresa Rentable Pe. S.A.C, y para dar apariencia de licitud fue mediante la contratación ficticia para el estudio y la elaboración de expedientes técnicos del Proyecto Vías Nuevas de Lima, el mismo que fue suscrito entre Mario Ruas Nogueira en su condición de gerente general de la empresa Rentable.Pe S.A.C., conjuntamente con la empresa “Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.”, representada por su gerente general Cesar Simon Meiggs Rojas.

El imputado Mario Rúas Nogueira habiendo instrumentalizado a la empresa Rentable.Pe. S.A.C. para recibir activos maculados provenientes de OAS por el monto de S/. 1'390,008.00, efectuó tres transferencias bancarias desde la cuenta de la empresa N° 1972880 a la empresa “Mindshare Perú S.A.C.”, cuya cuenta es N° 0011-0117-01-00051563, es así que el 8 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 128,402.80, con fecha 11 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 250,002.80 y, con fecha 12 de 08 de 2014 transfirió el monto de S/. 905,620.00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta corriente soles N° 1972880

Banco: Scotiabank

Cliente: Rentable.Pe S.A.C.

Fecha	Concepto	Sucursal	Cargos	
08/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	*BANCA INTERNET-APLICATIVO	S/.	128,402.80
11/08/2014	TRANSFERENCIA VIA CCE	*BANCA INTERNET-APLICATIVO	S/.	250,002.80
12/08/2014	TRANSFERENCIA BCR	BO MCADO DE CAPITA Y CUSTODIA	S/.	905,620.00
Total			S/.	1,284,025.60

Las tres transferencias señaladas corresponden al pago de la única factura No 001-0024252 de fecha 08 de agosto de 2014, emitido por la empresa Mindshare Perú S.A.C por el monto de S/. 1,284,000.00, a dicho monto se le dedujo el concepto de detracción, de modo que, logró ascender a 1,155,625.60 soles, estas 03 transferencias efectuadas por Mario Rúas Nogueira gerente general de Rentable Pe. S.A.C., fueron para pagar la factura N° 24253, factura que ha sido confirmada por Ramiro Astete Ordoñez, gerente de administración y finanzas de Mindshare Perú S.A.C., quien con carta de fecha 1 de octubre del 2015, ha informado a la ONPE - Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que la citada factura fue pagada con tres transferencias.

Así se tiene que de la ruta de los activos ilícitos provenientes de la empresa brasileña OAS, El imputado Mario Ruas Nogueira integrante de la Organización criminal y gerente general de la empresa Rentable Pe. S.A.C recibió de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A la suma total de total de S/. 1,390,008.00 soles; de modo tal que, el monto de S/. 1,284,000.00 soles aplicado la detracción correspondiente transfirió el monto total de S/. 1,155,625.60 soles a la empresa Mindshare Perú S.A.C, dinero que fue para pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal María del Carmen Villarán de la Puente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	S/. 1,390.008.00 soles
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia podía presumir.
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma S/. 1,390.008.00 soles. los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

17. FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO

7.1. HECHO N° 10, RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

HECHO N° 10: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.100,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR (FORMADA POR LA EMPRESA PERUANA GRAÑA Y MONTERO) RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

A. HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a FREDDY JESUS CHIRINOS CASTRO, ser AUTOR del delito de Lavado de Activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia, conforme al Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 2), con la agravante contenida en el artículo 4° numeral 2; es decir, en calidad de colaborador de una organización criminal, en agravio del Estado, por el hecho vinculado a los activos ilícitos recepcionados por la empresa CHIRINOS Y SALINAS ASOCIADOS S.A.C, de titularidad de Freddy Jesús Chirinos Castro, ascendentes a la suma de US\$.100,000.00 (Cien Mil Dólares Americanos), que fueran pagados por la Concesionaria Vía Expresa Sur, integrada por la empresa Graña y Montero S.A.A, dando apariencia de legalidad a dichos montos por supuestas labores de publicidad de campaña informativa para el Proyecto Vía Expresa Sur encargadas por ésta a la empresa MOMENTUM, OGILVY



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

& MATHER S.A; siendo que estos dineros ilícitos procedentes de actos de corrupción, los cuales se encuentran vinculados al Proyecto Vía Expresa Sur; cuya procedencia ilícita conocía.

B.- HECHOS ATRIBUIDOS

Se imputa a FREDDY JESUS CHIRINOS CASTRO, quien es socio, gerente general y apoderado de la empresa Chirinos y Asociados S.A.C. con RUC N.º 20304349787, cuya actividad principal es de Consultoría de Gestión y como actividad secundaria: Publicidad, ser AUTOR MATERIAL del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidad de actos de conversión y transferencia, en agravio del Estado Peruano, por cuanto instrumentalizó su empresa CHIRINOS Y ASOCIADOS S.A.C. - (CHISAC), para que forme parte del tracto económico de blanqueo de capitales de los activos provenientes de los actos de concertación entre los líderes de la organización criminal, y los apoderados y accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, como colaborador a favor de la Organización Criminal; ello con la finalidad dar apariencia de legalidad y se pretenda justificar el activo ilícito ingresado en supuesta realización de un servicio de publicidad para la campaña informativa sobre el proyecto Vía Expresa Sur, el mismo que sería elaborado por la empresa Momentum, Ogilvy y Mather S.A (OGILVY), representado por Oscar Viudaurreta Yzaga, el cual no se realizó.

En su calidad de gerente general y apoderado de la empresa Chirinos y Asociados S.A.C. recibió activos ilícitos de parte de la Concesionaria Vía Expresa Sur - VESUR de la cual forma parte la empresa Graña y Montero S.A.A, ello mediante transferencia realizada con fecha 19 de agosto de 2013 a la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 de la empresa CHISAC, operación N° 29970496 por la suma de US\$.218,228.57 dólares americanos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Al día siguiente, 20 de agosto de 2013, de la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 de la empresa CHIRINOS Y ASOCIADOS S.A.C. - (CHISAC), se hizo un depósito mediante el Cheque de Depósito N° 00004103, a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY) por la suma de US\$.100,000.00 dólares. Freddy Jesús Chirinos Castro tuvo conocimiento de que dicho dinero serviría para el pago de la campaña por la consulta popular por la revocatoria de autoridades municipales del 2013, posibilitando de esta forma que se camufle el dinero e ingrese de manera subrepticia a las arcas de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY).

Dinero que se transfirió a Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY) en el que se dio la apariencia de legalidad por servicios de “creatividad, elaboración de piezas publicitarias de TV y Radio”.

B.- SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen en el delito de Lavado de Activos, en la modalidad de conversión y transferencia, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 2), con la agravante contenida en el artículo 4° numeral 2; es decir, en calidad de colaborador de una organización criminal; en agravio del Estado.

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su **condición de funcionario público** o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a **quinientas (500)** Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

FREDDY JESUS CHIRINOS CASTRO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

SUJETO ACTIVO	Freddy Jesus Chirinos Castro
TRANSFERENCIA	<p>Se imputa a FREDDY JESUS CHIRINOS CASTRO, quien es socio, gerente general y apoderado de la empresa Chirinos y Asociados S.A.C. con RUC N.º 20304349787, cuya actividad principal es de Consultoría de Gestión y como actividad secundaria: Publicidad, ser AUTOR MATERIAL del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidad de actos de conversión y transferencia, en agravio del Estado Peruano, por cuanto instrumentalizó su empresa CHIRINOS Y ASOCIADOS S.A.C. - (CHISAC), para que forme parte del tracto económico de blanqueo de capitales de los activos provenientes de los actos de concertación entre los líderes de la organización criminal, y los apoderados y accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, como colaborador a favor de la Organización Criminal; ello con la finalidad dar apariencia de legalidad y se pretenda justificar el activo ilícito ingresado en supuesta realización de un servicio de publicidad para la campaña informativa sobre el proyecto Vía Expresa Sur, el mismo que sería elaborado por la empresa Momentum, Ogilvy y Mather S.A (OGILVY), representado por Oscar Viudaurreta Yzaga, el cual no se realizó.</p> <p>En su calidad de gerente general y apoderado de la empresa Chirinos y Asociados S.A.C. recibió activos ilícitos de parte de la Concesionaria Vía Expresa Sur - VESUR de la cual forma parte la empresa Graña y Montero S.A.A, ello mediante transferencia realizada con fecha 19 de agosto de 2013 a la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 de la empresa CHISAC, operación N° 29970496 por la suma de US\$.218,228.57 dólares americanos.</p> <p>Al día siguiente, 20 de agosto de 2013, de la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 de la empresa CHIRINOS Y ASOCIADOS S.A.C. - (CHISAC), se hizo un depósito mediante el Cheque de Depósito N° 00004103, a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY) por la suma de US\$.100,000.00 dólares. Freddy Jesús Chirinos Castro tuvo conocimiento de que dicho dinero serviría para el pago de la campaña por la consulta popular por la revocatoria de autoridades municipales del 2013, posibilitando de esta forma que se camufle el dinero e ingrese de manera subrepticia a las arcas de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY).</p> <p>Dinero que se transfirió a Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY) en el que se dio la apariencia de legalidad por servicios de "creatividad, elaboración de piezas publicitarias de TV y Radio".</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares americanos)
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia conocia
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares americanos). los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

18. Acusado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga

3.6.18.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA
POR EL HECHO N° 06 y 08 (DELITO DE LAVADO DE



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ACTIVOS)

Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR** del delito de Lavado de Activos, en las modalidades de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, conforme a los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4° numeral 2 y 3; es decir, en calidad de colaborador de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT, en agravio del Estado.

IMPUTACION CONCRETA POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

1.- Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y Presidente de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa OAS, por la suma de **US\$.1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS)**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción, para que sean utilizados por la organización criminal, siendo una de las finalidades los gastos correspondientes a la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, con la finalidad que ésta permanezca en el poder.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de **US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil dólares americanos)** activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción con la empresa OAS; cuyo origen ilícito conocían. Es en razón a ello que, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, instrumentalizó a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., y sus sucursales en países como Colombia y Chile, con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de **US\$. 375,348.40 dólares americanos.**

Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones, se generaron transferencias por el monto de **US\$. 375,348.40 dólares americanos**, y para camuflar estas transferencias se elaboraron **contratos ficticios** entre las sucursales de la empresa OAS en Colombia y Chile, con las sucursales de Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en dichos países, y posteriormente, se realizaron **transferencias intercompany** de los activos maculados de las sucursales de Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en Chile y Colombia, a la sucursal peruana OGILVY PERÚ.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., por orden de José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de **US\$. 375,348.40 dólares americanos.**

2.- Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de **TENENCIA** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa **OAS** por la suma de **US\$. 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS)**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.

Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición del imputado José Miguel Castro Gutiérrez, utilizando las instalaciones de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., donde “emisarios” de la empresa OAS dejaban sobres con montos de dinero, que era recogidos por el imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, **recibió** en efectivo el monto de **US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS)** por parte de éste, dinero ilícito que tenía como finalidad que se pague como beneficiario final a la empresa JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS.

3.- Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de **OCULTAMIENTO** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa **OAS S.A**, por la suma de **US\$. 50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS)**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.

Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, para ocultar el activo ilícito entregado por “mensajeros” de la empresa OAS, para que este a su vez fuera depositado a la Cuenta de Ahorros N.º 087-305275768-2-DÓLARES de Asociación Amigos de Lima, siendo que para ello utilizó a trabajadores de la empresa “Momentum, Ogilvy & Mather S.A.”, tales como Augusto Fernando Dagnino Rivadeneyra, Juan Alberto Donaires Juárez, Joni Cesar Nieves Espinoza, Santiago Aníbal Gómez Ramírez, con la finalidad del alejamiento del activo ilícito de su fuente delictiva, cuya tipología es conocida como “pitufeo”, esto se corrobora con lo informado por el banco INTERBANK, respecto a las transacciones realizadas el 22 de febrero de 2013 donde existen 4 operaciones de abonos por USD\$ 10,000.00 diez mil dólares, de esas 4 operaciones se puede rastrear 3 de ellas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4.- Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y presidente de la empresa "Momentum, Ogilvy & Mather S.A.", ejecutó actos de **OCULTAMIENTO** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa de la empresa **GRAÑA y MONTERO**, la modalidad usada fue la recepción de una **transferencia** bancaria por el monto de **US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS)** desde la empresa **Chirinos & Asociados (CHISAC)**, empresa instrumentalizada para la canalización de activos ilícitos por parte de **GRAÑA y MONTERO**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.

Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, para ocultar el activo ilícito, sostuvo comunicaciones con Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, a fin de que se realizara la estructuración para el lavado del monto ilícito solicitado por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, todo esto con conocimiento de la líder de la organización criminal Susana Villarán de la Puente, es así, que se la concesionaria **Vía Expresa Sur**, pago por "*servicios de publicidad*" **US\$ 210 158.48 (DOSCIEENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANO)** a la empresa **Chirinos & Asociados (CHISAC)**, de este monto la empresa **CHISAC** giró un cheque a favor de **OGILVY** por el monto de **104,165.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS)**, para el pago de un servicio, el mismo que fue ficticio, la finalidad del dinero que ingreso a la cuenta de la empresa "Momentum, Ogilvy & Mather S.A.", fue pagar servicios de publicidad conforme lo ordenando por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal.

Las atribuciones de cargos antes señaladas se encuentran acreditadas con las delaciones de los colaboradores eficaces **101-2019, 105-2019 y 115-2019**, colaboradores cuya identidad se encuentra develada, los cuales son **Leonardo Fracassi Costa, Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Alexandre Alves Mendonça**; asimismo, en relación a los cargos vertidos en su contra, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga ha admitido su culpabilidad, habiendo precisado las modalidades del ingreso de los activos maculados.

SUBSUNCION TIPICA

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de actos de **conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia**, previsto y sancionado en el artículo 1º y 2º del Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012, con las agravantes contenidas en el artículo 4º numerales 2 y 3; que señala:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia

El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o **debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen**, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2°.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, **administra**, custodia, recibe, oculta o **mantiene** en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o **debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen** su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a **quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias**.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA	
SUJETO ACTIVO	Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga
CONVERSION RECOLECCION	<p>Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y Presidente de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de CONVERSIÓN (recolección) de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa OAS, por la suma de US\$.1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS), dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción, para que sean utilizados por la organización criminal, siendo una de las finalidades los gastos correspondientes a la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, con la finalidad que ésta permanezca en el poder.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción con la empresa</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>OAS; cuyo origen ilícito conocían. Es en razón a ello que, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, instrumentalizó a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., y sus sucursales en países como Colombia y Chile, con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de US\$. 375,348.40 dólares americanos.</p> <p>Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones, se generaron transferencias por el monto de US\$. 375,348.40 dólares americanos, y para camuflar estas transferencias se elaboraron contratos ficticios entre las sucursales de la empresa OAS en Colombia y Chile, con las sucursales de Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en dichos países, y posteriormente, se realizaron transferencias intercompany de los activos maculados de las sucursales de Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en Chile y Colombia, a la sucursal peruana OGILVY PERÚ.</p> <p>Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., por orden de José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de US\$. 375,348.40 dólares americanos.</p>
<p align="center">TENENCIA</p>	<p>Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de TENENCIA de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa OAS por la suma de US\$. 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS), dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.</p> <p>Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición del imputado José Miguel Castro Gutiérrez, utilizando las instalaciones de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., donde "emisarios" de la empresa OAS dejaban sobres con montos de dinero, que era recogidos por el imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, recibió en efectivo el monto de US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS) por parte de éste, dinero ilícito que tenía como finalidad que se pague como beneficiario final a la empresa JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS.</p>
<p align="center">OCULTAMIENTO</p>	<p>Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de OCULTAMIENTO de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa OAS S.A, por la suma de US\$. 50,000.00 (CINCuenta MIL DOLARES AMERICANOS), dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.</p> <p>Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, para ocultar el activo ilícito entregado por "mensajeros" de la empresa OAS, para que este a su vez fuera depositado a la Cuenta de Ahorros N.º 087-305275768-2-DÓLARES de Asociación Amigos de Lima, siendo que para ello utilizó a trabajadores de la empresa "Momentum, Ogilvy & Mather S.A.", tales como Augusto Fernando Dagnino Rivadeneyra, Juan Alberto Donaires Juárez, Joni Cesar Nieves Espinoza, Santiago Aníbal Gómez Ramírez, con la finalidad del alejamiento del activo ilícito de su fuente delictiva, cuya tipología es conocida como "pitufeo", esto se corrobora con lo informado por el banco INTERBANK, respecto a las transacciones realizadas el 22 de febrero de 2013 donde existen 4 operaciones de abonos por USD\$ 10,000.00 diez mil dólares, de esas 4 operaciones se puede rastrear 3 de ellas.</p>
<p align="center">OCULTAMIENTO</p>	<p>Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y presidente de la empresa "Momentum, Ogilvy & Mather S.A.", ejecutó actos de OCULTAMIENTO de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa de la empresa GRAÑA y MONTERO, la modalidad usada fue la recepción de una transferencia bancaria por el monto de US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS) desde la empresa Chirinos & Asociados (CHISAC), empresa instrumentalizada para la canalización de activos ilícitos por parte de GRAÑA y MONTERO, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, para ocultar el activo ilícito, sostuvo comunicaciones con Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, a fin de que se realizara la estructuración para el lavado del monto solicitado por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, todo esto con conocimiento de la líder de la organización criminal Susana Villarán de la Puente, es así, que se la concesionaria Vía Expresa Sur, pago por “servicios de publicidad” US\$ 210 158.48 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANO) a la empresa Chirinos & Asociados (CHISAC), de este monto la empresa CHISAC giró un cheque a favor de OGILVY por el monto de 104,165.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS), para el pago de un servicio, el mismo que fue ficticio, la finalidad del dinero que ingreso a la cuenta de la empresa “Momentum, Ogilvy & Mather S.A.”, fue pagar servicios de publicidad conforme lo ordenando por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal.</p> <p>Las atribuciones de cargos antes señaladas se encuentran acreditadas con las delaciones de los colaboradores eficaces 101-2019, 105-2019 y 115-2019, colaboradores cuya identidad se encuentra develada, los cuales son Leonardo Fracassi Costa, Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Alexandre Alves Mendonça; asimismo, en relación a los cargos vertidos en su contra, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga ha admitido su culpabilidad, habiendo precisado las modalidades del ingreso de los activos maculados.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	US\$.1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS)
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia conocia
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma US\$.1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS). los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

3.6.18.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 06 y 08 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS)

Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR** del delito de Lavado de Activos, en las modalidades de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, conforme a los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4° numeral 2 y 3; es decir, en calidad de colaborador de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT, en agravio del Estado.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**IMPUTACION CONCRETA POR EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

1.- Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y Presidente de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa OAS, por la suma de **US\$.1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS)**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción, para que sean utilizados por la organización criminal, siendo una de las finalidades los gastos correspondientes a la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, con la finalidad que ésta permanezca en el poder.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de **US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil dólares americanos)** activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción con la empresa OAS; cuyo origen ilícito conocían. Es en razón a ello que, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, instrumentalizó a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., y sus sucursales en países como Colombia y Chile, con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de **US\$. 375,348.40 dólares americanos**.

Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones, se generaron transferencias por el monto de **US\$. 375,348.40 dólares americanos**, y para camuflar estas transferencias se elaboraron **contratos ficticios** entre las sucursales de la empresa OAS en Colombia y Chile, con las sucursales de Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en dichos países, y posteriormente, se realizaron **transferencias intercompany** de los activos maculados de las sucursales de Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en Chile y Colombia, a la sucursal peruana OGILVY PERÚ.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., por orden de José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de **US\$. 375,348.40 dólares americanos**.

2.- Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y representante



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de **TENENCIA** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa **OAS** por la suma de **US\$. 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS)**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.

Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición del imputado José Miguel Castro Gutiérrez, utilizando las instalaciones de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., donde “emisarios” de la empresa OAS dejaban sobres con montos de dinero, que era recogidos por el imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, **recibió** en efectivo el monto de **US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS)** por parte de éste, dinero ilícito que tenía como finalidad que se pague como beneficiario final a la empresa JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS.

3.- Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de **OCULTAMIENTO** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa **OAS S.A.**, por la suma de **US\$. 50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS)**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.

Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, para ocultar el activo ilícito entregado por “mensajeros” de la empresa OAS, para que este a su vez fuera depositado a la Cuenta de Ahorros N.º 087-305275768-2-DÓLARES de Asociación Amigos de Lima, siendo que para ello utilizó a trabajadores de la empresa “Momentum, Ogilvy & Mather S.A.”, tales como Augusto Fernando Dagnino Rivadeneyra, Juan Alberto Donaires Juárez, Joni Cesar Nieves Espinoza, Santiago Aníbal Gómez Ramírez, con la finalidad del alejamiento del activo ilícito de su fuente delictiva, cuya tipología es conocida como “pitufo”, esto se corrobora con lo informado por el banco INTERBANK, respecto a las transacciones realizadas el 22 de febrero de 2013 donde existen 4 operaciones de abonos por USD\$ 10,000.00 diez mil dólares, de esas 4 operaciones se puede rastrear 3 de ellas.

4.- Se le atribuye a **OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y presidente de la empresa “Momentum, Ogilvy & Mather S.A.”, ejecutó actos de **OCULTAMIENTO** de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa de la empresa **GRAÑA y MONTERO**, la modalidad usada fue la recepción de una **transferencia** bancaria por el monto de **US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS)** desde la empresa **Chirinos & Asociados (CHISAC)**, empresa instrumentalizada para la canalización de activos ilícitos por parte de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

GRAÑA y MONTERO, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.

Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, para ocultar el activo ilícito, sostuvo comunicaciones con Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, a fin de que se realizara la estructuración para el lavado del monto ilícito solicitado por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, todo esto con conocimiento de la líder de la organización criminal Susana Villarán de la Puente, es así, que se la concesionaria Vía Expresa Sur, pago por “servicios de publicidad” US\$ 210 158.48 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANO) a la empresa Chirinos & Asociados (CHISAC), de este monto la empresa CHISAC giró un cheque a favor de OGILVY por el monto de 104,165.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS), para el pago de un servicio, el mismo que fue ficticio, la finalidad del dinero que ingreso a la cuenta de la empresa “Momentum, Ogilvy & Mather S.A.”, fue pagar servicios de publicidad conforme lo ordenando por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal.

Las atribuciones de cargos antes señaladas se encuentran acreditadas con las delaciones de los colaboradores eficaces **101-2019**, **105-2019** y **115-2019**, colaboradores cuya identidad se encuentra develada, los cuales son Leonardo Fracassi Costa, Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Alexandre Alves Mendonça; asimismo, en relación a los cargos vertidos en su contra, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga ha admitido su culpabilidad, habiendo precisado las modalidades del ingreso de los activos maculados.

SUBSUNCION TIPICA

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de actos de **conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia**, previsto y sancionado en el artículo 1º y 2º del Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012, con las agravantes contenidas en el artículo 4º numerales 2 y 3; que señala:

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia

El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o **debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen**, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2º.- Actos de ocultamiento y tenencia



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El que adquiere, utiliza, guarda, **administra**, custodia, recibe, oculta o **mantiene** en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o **debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen** su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4º.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a **quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias**.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo.

OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA

OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA	
SUJETO ACTIVO	Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga
CONVERSION RECOLECCION	<p>Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y Presidente de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de CONVERSIÓN (recolección) de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa OAS, por la suma de US\$.1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS), dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción, para que sean utilizados por la organización criminal, siendo una de las finalidades los gastos correspondientes a la campaña por la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente, con la finalidad que ésta permanezca en el poder.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villarán De la Puente, ordenó al imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción con la empresa OAS; cuyo origen ilícito conocían. Es en razón a ello que, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, instrumentalizó a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., y sus sucursales en países como Colombia y Chile, con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de US\$. 375,348.40 dólares americanos.</p> <p>Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones, se generaron transferencias por el monto de US\$. 375,348.40 dólares americanos, y para camuflar estas transferencias se elaboraron contratos ficticios entre las sucursales de la empresa OAS en Colombia y Chile, con las sucursales de Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en dichos países, y posteriormente, se realizaron transferencias intercompany de los activos maculados de las sucursales de Momentum, Ogilvy & Mather S.A. en</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Chile y Colombia, a la sucursal peruana OGILVY PERÚ.</p> <p>Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., por orden de José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de US\$. 375,348.40 dólares americanos.</p>
TENENCIA	<p>Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de TENENCIA de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa OAS por la suma de US\$. 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS), dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.</p> <p>Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición del imputado José Miguel Castro Gutiérrez, utilizando las instalaciones de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., donde "emisarios" de la empresa OAS dejaban sobres con montos de dinero, que era recogidos por el imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, recibió en efectivo el monto de US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS) por parte de éste, dinero ilícito que tenía como finalidad que se pague como beneficiario final a la empresa JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS.</p>
OCULTAMIENTO	<p>Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y representante de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., ejecutó actos de OCULTAMIENTO de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa OAS S.A, por la suma de US\$. 50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.</p> <p>Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, para ocultar el activo ilícito entregado por "mensajeros" de la empresa OAS, para que este a su vez fuera depositado a la Cuenta de Ahorros N.º 087-305275768-2-DÓLARES de Asociación Amigos de Lima, siendo que para ello utilizó a trabajadores de la empresa "Momentum, Ogilvy & Mather S.A.", tales como Augusto Fernando Dagnino Rivadeneyra, Juan Alberto Donaires Juárez, Joni Cesar Nieves Espinoza, Santiago Aníbal Gómez Ramírez, con la finalidad del alejamiento del activo ilícito de su fuente delictiva, cuya tipología es conocida como "pitufeo", esto se corrobora con lo informado por el banco INTERBANK, respecto a las transacciones realizadas el 22 de febrero de 2013 donde existen 4 operaciones de abonos por USD\$ 10,000.00 diez mil dólares, de esas 4 operaciones se puede rastrear 3 de ellas.</p>
OCULTAMIENTO	<p>Así se tiene que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal y presidente de la empresa "Momentum, Ogilvy & Mather S.A.", ejecutó actos de OCULTAMIENTO de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción con la empresa de la empresa GRAÑA y MONTERO, la modalidad usada fue la recepción de una transferencia bancaria por el monto de US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS) desde la empresa Chirinos & Asociados (CHISAC), empresa instrumentalizada para la canalización de activos ilícitos por parte de GRAÑA y MONTERO, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación.</p> <p>Para tales efectos, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, por disposición de José Miguel Castro Gutiérrez, para ocultar el activo ilícito, sostuvo comunicaciones con Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, a fin de que se realizara la estructuración para el lavado del monto ilícito solicitado por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, todo esto con conocimiento de la líder de la organización criminal Susana Villarán de la Puente, es así, que se la concesionaria Vía Expresa Sur, pago por "servicios de publicidad" US\$ 210 158.48 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANO) a la empresa Chirinos & Asociados (CHISAC), de este monto la empresa CHISAC giró un cheque a favor de OGILVY por el monto de 104,165.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS), para el pago de un servicio, el mismo que fue ficticio, la finalidad del dinero que ingreso a la cuenta de la empresa</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>“Momentum, Ogilvy & Mather S.A.”, fue pagar servicios de publicidad conforme lo ordenando por el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, jefe de la organización criminal.</p> <p>Las atribuciones de cargos antes señaladas se encuentran acreditadas con las delaciones de los colaboradores eficaces 101-2019, 105-2019 y 115-2019, colaboradores cuya identidad se encuentra develada, los cuales son Leonardo Fracassi Costa, Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Alexandre Alves Mendonça; asimismo, en relación a los cargos vertidos en su contra, el imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga ha admitido su culpabilidad, habiendo precisado las modalidades del ingreso de los activos maculados.</p>
OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO	US\$.1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS)
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia conocia
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma US\$.1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DOLARES AMERICANOS). los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al trafico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

19. Cesar Simón Meiggs Rojas

3.6.19.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 07 y 09 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS)

A.- HECHOS IMPUTADOS

Se le atribuye a Cesar Simón Meiggs Rojas:

En relación a los activos procedentes de la Constructora OAS S.A Sucursal Perú S.A.

Se atribuye a **CESAR SIMON MEIGGS ROJAS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A y CMR Construcciones S.A.C., ejecutó actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, por la suma de **S/. 13' 401 900.45 soles**, dinero cuyo origen ilícito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron un contrato ficticio sobre "eliminación de corte de cerro de lugar de los Shipibos", asimismo, se emitieron facturas ficticias para dar salida al dinero por un monto de S/. 1' 091,911.58 soles. Asimismo, se emitieron compras de materiales ficticias, habiéndose emitido 17 facturas, por un monto de S/. 1'2650 321,53 soles, habiéndose transferido a las cuentas de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C. la suma de 11' 153 572,22 soles. Habiéndose recolectado un monto total de S/. 12' 245 483,80 soles.

Ahora bien, se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., recolecta de la Concesionaria Linea Amarrilla S.A.C. - LAMSAC, la suma de S/. 1,156,416.65 soles, para ello celebraron una contratación ficticia entre las personas jurídicas antes señaladas, emitiéndose 3 facturas por la suma antes señalada.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles.

Se atribuye a **CESAR SIMON MEIGGS ROJAS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Asi se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.C., ejecutó actos de **CONVERSION** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, por la suma de **S/. 12' 212,518.42 soles**; dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de **S/. 12'212,518.42 soles** (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSION del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **CESAR SIMON MEIGGS ROJAS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.C., ejecutó actos de **TENENCIA** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, por la suma total de **S/. 3' 737,450.66 soles**; dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12' 212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles. Ahora bien, se debe de señalar que una vez que el imputado Cesar Meiggs Rojas, tuvo a su disposición el dinero antes mencionado, este procedió a transferirlo o distribuirlo, de acuerdo a las disposiciones del jefe de la organización criminal. Para ello se advierte que Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal señaló a Cesar Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal que el dinero debía de ser distribuido de la siguiente forma: 1) Dinero entregado a Jose Miguel Castro Gutierrez, un monto de S/. 1' 200,000.00 soles; y 2) Dinero entregado a Felicita Graciela Cardenas Vásquez, un monto de S/. 2' 537,450.66 soles. Siendo ello así Cesar Simón Meiggs Rojas realizó actos de tenencia por un monto total de **S/. 3' 737,450.66 soles**. La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **TENENCIA** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el articulo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del articulo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **CESAR SIMON MEIGGS ROJAS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Asi se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., ejecutó actos de **CONVERSIÓN** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONSESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC**, la suma de **S/. 647,570.38 soles**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos d.e corrupción.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles.

Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron giraron 09 cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; activos ilícitos que hacen un total de S/. 647,570.38 soles.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, **convirtió** la suma de S/. 647,570.38 soles. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **CESAR SIMON MEIGGS ROJAS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., ejecutó actos de **TRANSFERENCIA** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONSESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC**, la suma de **S/. 647,570.38 soles**, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos d.e corrupción.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles. Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron giraron 09 cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; activos ilícitos que hacen un total de S/. 647,570.38 soles.

Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, **transfirió** la suma de S/. 647,570.38 soles. Asimismo, se advierte que dichas personas, luego de haber cobrado el monto de los cheques procedieron a entregar las sumas de dinero al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

En relación a los activos procedentes de la Concesionaria Rutas de Lima (conformada por Odebrecht)

Se atribuye a **CESAR SIMON MEIGGS ROJAS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, ejecutó actos de **CONVERSIÓN (recolección)** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (conformada por Odebrecht)**, por la suma de **S/. 3' 390,439.38 soles**; dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, suscribió dos contratos: 1) Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y 2) Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015, de la ejecución de estos dos contratos, diversos servicios no se realizaron, generando así un monto de **S/.3' 390.439,38** (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles),



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

que fue dispuesto por la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Se atribuye a **CESAR SIMON MEIGGS ROJAS**, ser **AUTOR MATERIAL** del delito de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO**, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., ejecutó actos de **CONVERSIÓN** de activos ilícitos provenientes de la empresa **CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (conformada por Odebrecht)**, por la suma de **S/. 1' 706,550.20 soles**; dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.

Para ello se advierte que, Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, líder de la organizacion criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, ordenó a Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, la empresa Concesionaria Rutas de Lima (conformada por la empresa Odebrecht), abone la suma de US\$ S/. 3' 390,439.38 soles, a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., cuyo gerente general es el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, los cuales a su vez fueron entregados en efectivo al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal para los fines de la citada organización.

Es así que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., quien, instrumentalizando a dicha empresa, al tener a su disposición los activos maculados, en el mes de agosto de 2014, realiza actos de conversión por una suma de S/. 1' 706,550.20 soles. La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitió que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de **CONVERSIÓN** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Asimismo, el colaborador de la Organización Criminal Cesar Meiggs Rojas, producto de la recepción de activos ilícitos, y como ganancia de los mismos, adquirió el inmueble ubicado Jr. Monterosa N° 284 - Departamento 603 - Urb. Chacarilla del Estanque - Santiago de Surco, así como un estacionamiento doble N° 53 - Tercer Sótano - Jr. Monterosa N° 286; bienes inmuebles que fueron comprados con dinero ilícito, esta compra se realizó como un acto de ocultamiento del dinero ilícito. Se precisa que este inmueble fue incautado por el Ministerio Público, mediante resolución N° 08 de fecha 06 de marzo del año 2021, resolución



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

dictada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

B.- SUBSUNCION TIPICA

Se le atribuye a CESAR SIMON MEIGG ROJAS, haber cometido el delito de Lavado de Activos, en las modalidades de actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, previsto y sancionado en el artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012, en calidad de colaborador de una organización criminal, con las agravantes contenidas en el artículo 4° numeral 3; que señala el valor del dinero involucrado debe ser superior al equivalente a quinientos (500) Unidades Impositivas Tributarias.

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia
El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2°.- Actos de ocultamiento y tenencia
El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes
La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.
La pena será privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

Cesar Simón Meiggs Rojas	
SUJETO ACTIVO CUALIFICADO (FUNCIONARIO PUBLICO)	Cesar Simón Meiggs Rojas
CONVERSION	que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A y CMR Construcciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>RECOLECCION</p>	<p>S.A.C., ejecutó actos de CONVERSIÓN (recolección) de activos ilícitos provenientes de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A., por la suma de S/. 13' 401 900.45 soles, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron un contrato ficticio sobre "eliminación de corte de cerro de lugar de los Shipibos", asimismo, se emitieron facturas ficticias para dar salida al dinero por un monto de S/. 1' 091,911.58 soles. Asimismo, se emitieron compras de materiales ficticias, habiéndose emitido 17 facturas, por un monto de S/. 1'2650 321,53 soles, habiéndose transferido a las cuentas de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C. la suma de 11' 153 572,22 soles. Habiéndose recolectado un monto total de S/. 12' 245 483,80 soles.</p> <p>Ahora bien, se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., recolecta de la Concesionaria Linea Amarrilla S.A.C. - LAMSAC, la suma de S/. 1,156,416.65 soles, para ello celebraron una contratación ficticia entre las personas jurídicas antes señaladas, emitiéndose 3 facturas por la suma antes señalada.</p> <p>Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., y CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, recolectó activos maculados por una suma total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles.</p>
<p>CONVERSION</p>	<p>Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.C., ejecutó actos de CONVERSION de activos ilícitos provenientes de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A., por la suma de S/. 12' 212,518.42 soles; dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSION del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>TENENCIA</p>	<p>Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A.C., ejecutó actos de TENENCIA de activos ilícitos provenientes de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A., por la suma total de S/. 3' 737,450.66 soles; dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles. Ahora bien, se debe de señalar que una vez que el imputado Cesar Meiggs Rojas, tuvo a su disposición el dinero antes mencionado, este procedió a transferirlo o distribuirlo, de acuerdo a las disposiciones del jefe de la organización criminal. Para ello se advierte que Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal señaló a Cesar Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal que el dinero debía de ser distribuido de la siguiente forma: 1) Dinero entregado a Jose Miguel Castro Gutierrez, un monto de S/. 1'200,000.00 soles; y 2) Dinero entregado a Felicita Graciela Cardenas Vásquez, un monto de S/. 2'537,450.66 soles. Siendo ello así Cesar Simón Meiggs Rojas realizó actos de tenencia por un monto total de S/. 3' 737,450.66 soles. La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de TENENCIA del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>CONVERSION</p>	<p>Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., ejecutó actos de CONVERSIÓN de activos ilícitos provenientes de la empresa CONSESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC, la suma de S/. 647,570.38 soles, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>provenientes de consumación de actos d.e corrupción.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles.</p> <p>Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron giraron 09 cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; activos ilícitos que hacen un total de S/. 647,570.38 soles.</p> <p>Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, convirtió la suma de S/. 647,570.38 soles. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p> <p>Se atribuye a CESAR SIMON MEIGGS ROJAS, ser AUTOR MATERIAL del delito de LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO, en agravio del Estado peruano. Así se tiene que Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y gerente general de la empresa CMR Construcciones S.A.C., ejecutó actos de TRANSFERENCIA de activos ilícitos provenientes de la empresa CONSESIONARIA LIMA AMARILLA - LAMSAC, la suma de S/. 647,570.38 soles, dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos d.e corrupción.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a la empresa CMR Construcciones S.A., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 1' 156416.65 soles. Siendo que, para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones bancarias, se elaboraron giraron 09 cheques a nombre de Sarita Del Carpio Silva, por un monto de S/. 63, 807.02 soles y 08 cheques a nombre de Juan Daniel Acosta Villamonte por un monto de S/. 583 763.36; activos ilícitos que hacen un total de S/. 647,570.38 soles.</p> <p>Estando a lo antes señalado, se advierte que el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de CMR Construcciones S.A., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, transfirió la suma de S/. 647,570.38 soles. Asimismo, se advierte que dichas personas, luego de haber cobrado el monto de los cheques procedieron a entregar las sumas de dinero al imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
CONVERSION RECOLECCION	Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, ejecutó actos de CONVERSIÓN (recolección) de activos ilícitos provenientes de la empresa CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>(conformada por Odebrecht), por la suma de S/. 3' 390,439.38 soles; dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/.3'390.439,38, (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, suscribió dos contratos: 1) Contrato de prestación de servicios y suministros N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014 y 2) Contrato de Prestación de Servicios y Suministros N° 060-VNL-RDL, de fecha 11 de marzo de 2015, de la ejecución de estos dos contratos, diversos servicios no se realizaron, generando así un monto de S/.3' 390.439,38 (Tres millones trescientos noventa mil y cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 Nuevos Soles), que fue dispuesto por la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p>
<p>CONVERSION</p>	<p>Cesar Simón Meiggs Rojas, colaborador de la organización criminal y Gerente General de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., ejecutó actos de CONVERSIÓN de activos ilícitos provenientes de la empresa CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (conformada por Odebrecht), por la suma de S/. 1' 706,550.20 soles; dinero cuyo origen ilícito conocía y cuya finalidad era evitar su identificación. Activos maculados provenientes de consumación de actos de corrupción.</p> <p>Para ello se advierte que, Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, líder de la organización criminal y alcaldesa de la Municipalidad de Lima, ordenó a Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, realizar actos de blanqueamiento de activos maculados. Para efectos de cumplir con lo ordenado, este dispone que, la empresa Concesionaria Rutas de Lima (conformada por la empresa Odebrecht), abone la suma de US\$ S/. 3' 390,439.38 soles, a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., cuyo gerente general es el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, los cuales a su vez fueron entregados en efectivo al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal para los fines de la citada organización.</p> <p>Es así que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., quien, instrumentalizando a dicha empresa, al tener a su disposición los activos maculados, en el mes de agosto de 2014, realiza actos de conversión por una suma de S/. 1' 706,550.20 soles. La conducta realizada por Cesar Simón Meiggs Rojas permitió que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (tráfico del sistema financiero), configurando ello actos de CONVERSIÓN del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 1 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p> <p>Asimismo, el colaborador de la Organización Criminal Cesar Meiggs Rojas, producto de la recepción de activos ilícitos, y como ganancia de los mismos, adquirió el inmueble ubicado Jr. Monterosa N° 284 - Departamento 603 - Urb. Chacarilla del Estanque - Santiago de Surco, así como un estacionamiento doble N° 53 - Tercer Sótano - Jr. Monterosa N° 286; bienes inmuebles que fueron comprados con dinero ilícito, esta compra se realizó como un acto de ocultamiento del dinero ilícito. Se precisa que este inmueble fue incautado por el Ministerio Público, mediante resolución N° 08 de fecha 06 de marzo del año 2021, resolución dictada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.</p>
<p>OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO</p>	<p>US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos)</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	Por el delito de Colusión Agravada
ORIGEN ILÍCITO	Cuya procedencia conocía
FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma US\$ 4 000,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil dólares americanos) los cuales fueron blanqueados mediante la utilización de cuentas utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.

20. JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO

8.1. HECHO N° 04, RELACIONADO AL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

HECHO N° 04: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

De acuerdo a los hechos narrados en los capítulos precedentes, se imputa a **JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO** las conductas delictivas que se describen a continuación:

Ser **COMPLICE** del delito contra la administración pública en la modalidad de **COLUSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 201, en agravio del Estado, al haber intervenido de forma indirecta concertando en organización criminal con los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta concertación se dio para asegurar la aprobación de la Adenda N° 1 del contrato de Concesión del proyecto “Línea Amarilla” de fecha 13 de febrero del 2013, a fin de que la empresa OAS siga manteniendo los proyectos que tenía con dicha Municipalidad, y teniendo como incentivo que la empresa OAS entregó activos ilícitos a favor de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en el año 2013 (contexto de la revocatoria), lo cual buscaba garantizar la permanencia de los mismos en el poder ante el eventual cambio de gobierno municipal, que pueda significar alguna dificultad en la ejecución del contrato de concesión que suscribieron, vulnerándose así los deberes positivos encomendados en razón de su cargo, defraudando patrimonialmente al Estado.

A continuación, se procede a desarrollar la imputación concreta:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**IMPUTACION CONCRETA POR EL DELITO COLUSIÓN
AGRAVADA**

A.- HECHOS ATRIBUIDOS

El imputado **José Adelmario Pinheiro Filho** responde a título de **CÓMPLICE** del delito de **COLUSIÓN AGRAVADA**, al haber concertado con los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo que esta concertación se dio para asegurar la aprobación de la Adenda N° 1 del contrato de Concesión del proyecto “Línea Amarilla” de fecha 13 de febrero del 2013, y teniendo como incentivo que la empresa OAS entregara activos ilícitos a favor de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en el año 2013 en el contexto de la campaña política de Susana Villarán de la Puente, durante la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

Se tiene que Susana Villarán de la Puente, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (a cargo en el periodo 2011-2014), y líder de la Organización Criminal, en organización criminal con su Gerente Municipal y jefe de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez (a cargo en el periodo 2012-2014), concertaron en organización criminal con los ejecutivos de las empresas OAS y LAMSAC, a fin de favorecerlos en el curso del procedimiento para la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto “Línea Amarilla”, a cargo del Gerente de Promoción de la Inversión Privada e integrante de la organización criminal, DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA.

Es así que, entre finales del año 2012 y primer trimestre del año 2013, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, solicitó a Valfredo de Assis Ribeiro Filho como representante de OAS de forma ilegal y subrepticia la suma de US\$ 3'000,000.00 (Tres millones de dólares) con la finalidad de realizar pagos de campaña por la Revocatoria de la Alcaldesa SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, tales como los de la publicidad, y evitar algún cambio en el desarrollo del proyecto Línea Amarilla con una nueva gestión municipal, lo cual fue de pleno conocimiento y aceptación del Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA y el Presidente de OAS Brasil, JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO quienes autorizaron la entrega del activo ilícito para financiar la campaña por la Revocatoria; la solicitud indebida *tuvo como finalidad obtener celeridad en la firma de la Adenda N°01 del Proyecto Línea Amarilla*”, situación que configuraba una *violación a las obligaciones funcionariales* de Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, como Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De modo que, a fin de asegurar la funcionalidad del proyecto Línea Amarilla, evitando algún cambio en la gestión municipal en el marco del proceso de consulta popular por la revocatoria de Susana Villarán de la Puente y encontrándose en trámite la suscripción del Proyecto Línea Amarilla, el imputado José Adelmario Pinheiro Filho en su cargo de Presidente de Oas Brasil concertó mediante organización criminal de manera indirecta con los funcionarios de la Municipalidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Metropolitana de Lima autorizando los pagos ilícitos en beneficio de la ex alcaldesa de Lima Villarán de la Puente, a cambio la empresa sería favorecida en todas las solicitudes que presenten ante la Municipalidad Metropolitana de Lima relacionado a la ejecución del Proyecto Línea Amarilla.

A fin de concretar los pactos clandestinos antes indicados, se sostuvieron reuniones y comunicaciones telefónicas inusuales entre los funcionarios públicos y los representantes de las empresas OAS y LAMSAC, entre finales del año 2012 y primer trimestre del año 2013, donde acordaron la entrega del dinero indebido, así como se concretó el favorecimiento a las empresas interesadas mediante la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, que en efecto se produjo el 13 de febrero de 2013, a escasos días de los comicios electorales por la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013, en el cual Susana Villarán de la Puente obtuvo un resultado favorable, no produciéndose su revocatoria como Alcaldesa Metropolitana de Lima.

Esta información es corroborada con la declaración de los colaboradores 105-2019 y 101-2019 colaboradores que se encuentran develados y que son el señor Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Leonardo Fracassi Costa.

Asimismo, es necesario señalar que en el año 2014, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez solicitó directamente, de forma ilegal y subrepticia al presidente de OAS, José Adelmario Pinheiro Filho, la suma de US\$.4'000,000.00 (Cuatro millones de dólares) para la campaña de la Reelección de Susana Villarán de la Puente, siendo que estos actos de concertación trajeron como consecuencia que los funcionarios públicos favorezcan a la empresa concesionaria en sus pretensiones presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se materializaron con la suscripción de las Actas del Trato Directo, conforme a los hechos que vienen siendo investigados en la carpeta fiscal N° 06-2018.

Esta información es corroborada con la declaración de los colaboradores 101-2019, 110-2019, 120-2019 y 185-2020 colaboradores que se encuentran develados y que son el señor Leonardo Fracassi Costa, Ricardo rocha Ulm, Clayton Goncalves Holanda Santos Filho y José Miguel Castro Gutiérrez.

SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen en el Delito contra la Administración Pública - **COLUSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>“ Artículo 384. Colusión simple y agravada</p> <p>El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”</p>

TIPICIDAD OBJETIVA

JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO	
José Adelmario Pinheiro Filho - Interesado	fue vicepresidente y presidente de OAS INGENIERÍA y OAS INVESTMENTS, y accionista del Grupo Empresarial desde 1995.
En el marco de cualquier etapa de contratación u operación	El funcionario de la empresa OAS se concertaron ilegalmente con funcionarios y servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para asegurar la aprobación de la Adenda N° 1 del contrato de Concesión del proyecto “Línea Amarilla” de fecha 13 de febrero del 2013, teniendo como incentivo que la empresa OAS entregó activos ilícitos a favor de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en el año 2013 (contexto de la revocatoria).
Actos de concertación con los interesados	Esta concertación se dio para que LA EMPRESA OAS sea favorecida con la suscripción de la Adenda N° 1 del contrato de Concesión del proyecto “Línea Amarilla”. A fin de concretar los pactos clandestinos antes indicados, se sostuvieron reuniones y comunicaciones telefónicas inusuales entre los funcionarios públicos y los representantes de las empresas OAS y LAMSAC, entre finales del año 2012 y primer trimestre del año 2013, donde acordaron la entrega del dinero indebido, así como se concretó el favorecimiento a las empresas interesadas mediante la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, que en efecto se produjo el 13 de febrero de 2013, a escasos días de los comicios electorales por la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013, en el cual Susana Villarán de la Puente obtuvo un resultado favorable, no produciéndose su revocatoria como Alcaldesa Metropolitana de Lima.
Defraudación al Estado	Los actos de concertación entre funcionarios de la empresa OAS, (donde intervino de manera indirecta el imputado José Adelmario Pinheiro Filho) con los altos funcionarios de la Municipalidad de Lima, con la finalidad de la entrega de los activos ilícitos provenientes de la empresa Brasileña Oas que sirvieron para las campañas de la revocatoria y reelección de Susana Villarán de la Puente, a cambio de ello la empresa sería favorecida con la celeridad de la firma de la Adenda N°01, del Proyecto Línea Amarilla lo que ha generado una infracción de los deberes del cargo o como la defraudación de las expectativas que el ordenamiento jurídico y el Estado, a través de la entidad correspondiente¹²⁹⁹, tiene respecto al funcionario. Asimismo, ha se ha vulnerado los principios rectores de toda contratación.
Intervención directa o indirecta en razón a su cargo	Se ha establecido que el Imputado José Adelmario Pinheiro Filho ha intervenido de forma indirecta , siendo CÓMPLICE del delito de Colusión simple, al haber concertado con altos funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima a

¹²⁹⁹ CASTILLO ALVA, José Luis y otro. *El delito de colusión*. EDITORIAL GRIJLEY. Lima. 2008. Pág. 134.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>fin de que la empresa OAS siga manteniendo los proyectos que tenía con dicha Municipalidad.</p> <p>Entre finales del año 2012 y primer trimestre del año 2013, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, solicitó a Valfredo de Assis Ribeiro Filho como representante de OAS de forma ilegal y subrepticia la suma de US\$ 3'000,000.00 (Tres millones de dólares), para la campaña por la Revocatoria de la Alcaldesa Susana Villarán de la Puente, a fin de evitar un posible cambio de gestión municipal que impacte en el Proyecto Línea Amarilla, <u>una vez realizada esta solicitud de dinero, Valfredo de Assis Ribeiro Filho, puso de conocimiento al Superintendente de OAS Internacional, quien en ese momento era Augusto Cesar Ferreira E Uzeda y al Presidente de OAS Brasil, José Adelmario Pinheiro Filho, quienes autorizaron la entrega del activo ilícito para financiar la campaña por la Revocatoria;</u> la solicitud indebida tuvo como finalidad obtener celeridad en la firma de la Adenda N°01 del Proyecto Línea Amarilla”.</p>
<p>Sobre el grado de participación del imputado</p>	<p>Al haber quebrantado deberes especiales mínimos e indispensables para el correcto manejo de la Administración Pública mediante la concertación con funcionarios públicos de la Municipalidad de Lima, en desmérito de los intereses particulares y estatales, este despacho fiscal sostiene que José Adelmario Pinheiro Filho tiene la calidad de CÓMPlice PRIMARIO en el delito de COLUSIÓN AGRAVADA.</p>

PRIMERA CALIFICACIÓN
ALTERNATIVA (COLUSION SIMPLE)

Ser **COMPLICE** del delito contra la administración pública en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, primer párrafo, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 201, en agravio del Estado, al haber intervenido de forma **indirecta concertando con altos funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta concertación se dio para asegurar la aprobación de la Adenda N° 1 del contrato de Concesión del proyecto “Línea Amarilla” de fecha 13 de febrero del 2013, a fin de que la empresa OAS siga manteniendo los proyectos que tenía con dicha Municipalidad, y teniendo como incentivo que la empresa OAS entregó activos ilícitos a favor de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en el año 2013 (contexto de la revocatoria), lo cual buscaba garantizar la permanencia de los mismos en el poder ante el eventual cambio de gobierno municipal, que pueda significar alguna dificultad en la ejecución del contrato de concesión que suscribieron, vulnerándose así los deberes positivos encomendados en razón de su cargo.**

SEGUNDA CALIFICACIÓN
ALTERNATIVA (COHECHO ACTIVO GENERICO)

Se le imputa a **JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO** presidente de la empresa OAS, ser **AUTOR** del delitos contra Corrupción de Funcionarios en la modalidad de **COHECHO ACTIVO GENERICO**, previsto y sancionado en el artículo 397° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004 en agravio del estado, por el hecho relacionado con las entregas de activos ilícitos en el contexto de “La Campaña Electoral Por la Consulta Popular por la Revocatoria de Susana Villarán de la Puente”, al haber aprobado la solicitud indebida de José Miguel Castro Gutierrez – Gerente General de la Municipalidad de Lima y Jefe de la Organización Criminal quien en acuerdo con la líder Susana Villarán de la Puente solicitaron al representante de OAS, la cantidad de **US\$ 3 000 000 00 millones de dólares** para la campaña por la No revocatoria de Susana Villarán de la Puente, a cambio de dicha solicitud la empresa OAS sería favorecida con la celeridad en la firma de la Adenda N° 01 del proyecto “Línea Amarilla”, de fecha 13 de febrero del 2013.

A continuación, se procede a desarrollar la imputación concreta:

A.- HECHOS ATRIBUIDOS

Se tiene que la imputada Susana Villarán de la Puente Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima (a cargo en el periodo 2011-2014), y líder de la Organización Criminal, en acuerdo con su Gerente Municipal Metropolitana de Lima y jefe de la organización criminal, José Miguel Castro Gutiérrez (a cargo en el periodo 2012-2014), concertaron con los ejecutivos de las empresas OAS y LAMSAC, a fin de favorecerlos en el curso del procedimiento para la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto “Línea Amarilla”, a cargo del Gerente de Promoción de la Inversión Privada e integrante de la organización criminal, DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA.

Es así que, entre finales del año 2012 y primer trimestre del año 2013, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez, solicitó a Valfredo de Assis Ribeiro Filho representante de OAS de forma ilegal y subrepticia la suma de **US\$ 3'000,000.00** (Tres millones de dólares) con la finalidad de realizar pagos de campaña por la Revocatoria de la Alcaldesa SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE, tales como los de la publicidad, y evitar algún cambio en el desarrollo del proyecto Línea Amarilla con una nueva gestión municipal, lo cual fue de pleno conocimiento y aceptación del Superintendente de OAS Internacional, AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA y el Presidente de OAS Brasil, **JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO** quienes autorizaron la **entrega** del activo ilícito para financiar la campaña por la Revocatoria; la solicitud indebida *tuvo como finalidad obtener celeridad en la firma de la Adenda N°01 del Proyecto Línea Amarilla*”, situación que configuraba una *violación a las obligaciones funcionariales* de Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, como Alcaldesa y Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De modo que, a fin de asegurar la funcionalidad del proyecto Línea Amarilla, evitando algún cambio en la gestión municipal en el marco del proceso de consulta popular por la revocatoria de Susana Villarán de la Puente y encontrándose en trámite la suscripción del Proyecto Línea Amarilla, el imputado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

José Adelmario Pinheiro Filho en su cargo de Presidente de Oas Brasil concertó de manera indirecta con los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima autorizando los pagos ilícitos en beneficio de la ex alcaldesa de Lima Villarán de la Puente, a cambio la empresa sería favorecida en todas las solicitudes que presenten ante la Municipalidad Metropolitana de Lima relacionado a la ejecución del Proyecto Línea Amarilla.

A fin de concretar los pactos clandestinos antes indicados, se sostuvieron reuniones y comunicaciones telefónicas inusuales entre los funcionarios públicos y los representantes de las empresas OAS y LAMSAC, entre finales del año 2012 y primer trimestre del año 2013, donde acordaron la entrega del dinero indebido, así como se concretó el favorecimiento a las empresas interesadas mediante la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla, que en efecto se produjo el 13 de febrero de 2013, a escasos días de los comicios electorales por la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013, en el cual Susana Villarán de la Puente obtuvo un resultado favorable, no produciéndose su revocatoria como Alcaldesa Metropolitana de Lima.

Esta información es corroborada con la declaración de los colaboradores 105-2019 y 101-2019 colaboradores que se encuentran develados y que son el señor Valfredo de Assis Ribeiro Filho y Leonardo Fracassi Costa.

Asimismo, es necesario señalar que en el año 2014, el imputado José Miguel Castro Gutiérrez solicitó directamente, de forma ilegal y subrepticia al presidente de OAS, José Adelmario Pinheiro Filho, la suma de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de dólares) para la campaña de la Reelección de Susana Villarán de la Puente, siendo que estos actos de concertación trajeron como consecuencia que los funcionarios públicos favorezcan a la empresa concesionaria en sus pretensiones presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se materializaron con la suscripción de las **Actas del Trato Directo**, conforme a los hechos que vienen siendo investigados en la carpeta fiscal N° 06-2018.

Esta información es corroborada con la declaración de los colaboradores 101-2019, 110-2019, 120-2019 y 185-2020 colaboradores que se encuentran develados y que son el señor Leonardo Fracassi Costa, Ricardo rocha Ulm, Clayton Goncalves Holanda Santos Filho y José Miguel Castro Gutiérrez.

B.- SUBSUNCION AL TIPO PENAL

Los hechos imputados se subsumen en el delito **COHECHO ACTIVO GENERICO**, previsto y sancionado en el artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004

Artículo 397. Cohecho activo genérico



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de Cohecho Activo Genérico:

JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO	
El que bajo cualquier modalidad ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, ventaja o beneficio	El imputado JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO, a cambio de que la empresa OAS siga manteniendo los proyectos que tenía con la Municipalidad de Lima, siendo favorecida la empresa con el procedimiento para la suscripción de la Adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto "Línea Amarilla", autorizó la entregó dinero maculado proveniente de la empresa OAS, para la campaña por la revocatoria de Susana Villarán de la Puente, siendo de esta manera la imputada Susana María del Carmen beneficiada con la entrega de estos activos ilícitos que sirvieron para su campaña por la revocatoria.
Para realizar u omitir actos en violación de sus obligaciones.	El reproche penal atribuible a la conducta de José Adelmario Pinheiro Filho , se dio con el quiebre a la integridad funcional que ostentaba la entonces alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien en acuerdo y a través del Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, solicitaron activos de procedencia ilícita provenientes de Oas, para realizar pagos de campaña de la revocatoria, de esa manera omitió sus obligaciones funcionales de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad de Lima como titular de dicha comuna, conforme al artículo 20.1- Ley Orgánica de Municipalidades-). Dicha solicitud consistió en el pedido de dinero para el apoyo de la campaña a la no revocatoria, y a cambio de ello la empresa OAS se vería beneficiada.
Sobre el grado de participación del imputado	Al haber autorizado la entrega de beneficios como activos ilícitos provenientes de OAS para las campañas de revocatoria de Susana Villarán de la Puente, el imputado JOSÉ ADELMARIO PINHEIRO FILHO mediante la concertación con funcionarios públicos de la Municipalidad de Lima, en desmérito de los intereses particulares y estatales, este despacho fiscal sostiene que José Adelmario Pinheiro Filho tiene la calidad de Autor por el delito de Cohecho Activo Genérico.
De la imputación objetiva	Se sostiene que José Miguel Castro Gutiérrez solicitó dinero en la campaña por el no a la revocatoria a pedido de Susana Villarán a los representantes de OAS; siendo así que el directivo brasileño el imputado José Adelmario Pinheiro Filho aprobó la solicitud indebida a fin de obtener celeridad en la firma de la Adenda N° 01 del proyecto "Línea Amarilla", situación que configuraba una violación a las obligaciones funcionariales de Susana Villarán de la Puente.
De la imputación subjetiva	Se advierte que prometer la entrega de apoyo económico con miras a verse



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

beneficiado en el proceso público, deviene en un evidente conocimiento de la situación irregular.

21. ACUSADA FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ

IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL HECHO N° 01 (DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA)

Se atribuye a **FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ** ser **AUTOR** del delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, conforme al artículo 317 del Código Penal, por haber formado parte de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Se imputa a **FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ** haber formado parte de la organización criminal liderada Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, enquistada al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la cual contexto de la Consulta Popular de Revocatoria 2013 contó con 13 integrantes y en el contexto de la campaña de Elecciones Municipales 2014 contó con 12 integrantes; teniendo como finalidad cometer delitos, como son delitos contra la Administración Pública, Lavado de Activos y contra la Fe Pública. Organización que inicio sus actividades en el año 2010 y se extendió hasta el 2015, manifestándose durante el periodo de gestión de la líder de la Organización Criminal Susana María de Carmen Villarán de la Puente en la Municipalidad de Lima en el periodo de 2011 a 2014. Dentro de la organización criminal tuvo el rol de llevar el control de los ingresos y gastos de la organización criminal. En la estructura de la organización criminal, Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, se encargaba de registrar los pagos que disponía el imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, efectuaba pagos de servicios, transferencias bancarias a imputados, recojo de activos ilícitos, pagos a personas que indique su jefe el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

Subsunción al tipo penal

Los hechos imputados se subsumen en el delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014:

<p><i>“Artículo 317.- Asociación ilícita El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a</i></p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin”.

A continuación, se procede a explicar cómo se subsumen los hechos atribuidos en el tipo penal de asociación ilícita:

Sujeto Activo	FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ
Formar parte	Formar parte de la organización criminal liderada Susana María Del Carmen Villaran De La Puente.
Número mínimo	Organización criminal flexible o mixta (tipo 1 y 4), que en el contexto de la campaña de consulta popular de revocatoria del año 2013, tuvo 13 personas como integrantes; y en el contexto de campaña de Elecciones Municipales del año 2014 tuvo 10 personas como integrantes.
Finalidad	Organización criminal que tuvo como finalidad cometer delitos, contra la Administración Pública, Lavado de Activos y contra la Fe Pública.
Permanencia	La organización criminal inicio sus actividades en el año 2010 y se extendió hasta el 2015, manifestándose durante el periodo de gestión municipal de lima 2011 a 2014.
Rol	Contadora y cajera de la organización criminal
Estructura de la organización	Dentro de la estructura de la organización criminal, Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, se encargaba de registrar los pagos que disponía el imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde, efectuaba pagos de servicios, transferencias bancarias a imputados, recojo de activos ilícitos, pagos a personas que indique su jefe el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.

Tipicidad subjetiva

Dolo directo	Conocimiento y voluntad todos los elementos del tipo penal
---------------------	------------------------------------------------------------

Grado de participación

Grado de participación	Autor
-------------------------------	-------

3.6.21.2.- IMPUTACIÓN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONCRETA POR EL HECHO N° 09 (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS)

Se atribuye a **FELICITA GRACIELA CARDENAS VÁSQUEZ**, ser **AUTORA MATERIAL**, del delito de **LAVADO DE ACTIVO AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 2, por ser integrante de una organización criminal. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocultamiento, así se advierte que la imputada integrante de la organización criminal transfirió activos ilícitos a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles y al haber realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12' 212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, realizó los siguientes actos de disposición de los activos maculados:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- Transferencia bancaria al exterior a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles.
- Aporte realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles.

La conducta realizada por **Felicita Graciela Cardenas Vásquez** permitió que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Se atribuye a **FELICITA GRACIELA CARDENAS VÁSQUEZ**, ser **AUTORA MATERIAL**, del delito de **LAVADO DE ACTIVO AGRAVADO**, en la modalidad de actos de **OCULTAMIENTO**, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 2, por ser integrante de una organización criminal. Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocultamiento, así se advierte que la imputada integrante de la oprganizacion criminal realizó actos de ocultamiento por una suma de **S/. 2' 037,586.48 soles**.

Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.

El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organziacion criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).

Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, entregó los dichos activos al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde.

La conducta realizada por **Felicita Graciela Cardenas Vásquez** permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de **OCULTAMIENTO** del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.

Subsunción al tipo penal

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia

El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o **debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen**, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FELICITA GRACIELA CARDENAS VÁSQUEZ	
SUJETO ACTIVO	FELICITA GRACIELA CARDENAS VÁSQUEZ
OCULTAMIENTO	<p>Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocultamiento, así se advierte que la imputada integrante de la oprganizacion criminal transfirió activos ilícitos a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles y al haber realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles.</p> <p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organizacion criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, realizó los siguientes actos de disposición de los activos maculados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria al exterior a la empresa WISH WIN, por una suma de S/. 140,523.85 soles. <input type="checkbox"/> Aporte realizado un aporte al Partido político Dialogo Vecinal, por un monto de S/. 1400.00 soles. <p>La conducta realizada por Felicita Graciela Cardenas Vásquez permitio que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de OCULTAMIENTO del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 2 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
OCULTAMIENTO	<p>Así se tiene que, Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, líder de la organización criminal ordeno al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de actos de ocultamiento, así se advierte que la imputada integrante de la oprganizacion criminal realizó actos de ocultamiento por una suma de S/. 2' 037,586.48 soles.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Para tales efectos, la líder de la organización criminal Susana María Del Carmen Villaran De la Puente, ordenó al imputado Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, la ejecución de los actos de recolección por una suma de S/. 13' 401 900.45 soles, activos maculados obtenidos de la perpetración de actos de corrupción; cuyo origen ilícito conocía. Es en razón a ello que, el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, entre los meses de junio a octubre de 2014, instrumentalizó a las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., con la finalidad de recolectar activos maculados por un monto total de S/. 13' 401 900.45 soles.</p> <p>El imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., por orden de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal, al tener a su disposición los activos maculados de la organización criminal, por un total de S/. S/. 13' 401 900.45 soles realizó actos de conversión por una suma de S/. 12' 212,518.42 soles, para ello giro 65 cheques a con cargo a su cuenta corriente personal N° 011-161-000100030019-72-BBVA por la suma total de S/. 12'212,518.42 soles (64 cheques a terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a Cesar Simón Meiggs Rojas la suma total de S/. 98, 414.74).</p> <p>Acto seguido dicho dinero fue transferido por proveedores ficticios de materiales de construcción, quienes al tener girado los 65 cheques, endosaron los mismos a la cuenta del imputado Cesar Simón Meiggs Rojas, gerente general de las empresas Constructora, Consultora y Servicios Generales Generacion S.A.C., ingresando a la cuenta personal en el BBVA, un monto total de S/. 11' 875,038.42 soles, para que luego el imputado Cesar Meiggs Rojas, por disposición de Jose Miguel Castro Gutierrez, jefe de la organización criminal entregue a la imputada Felicita Graciela Cardenas Vásquez, activos maculados por un monto de S/. 2' 037,586.48 soles, quien a su vez realizando actos de ocultamiento de los activos de origen ilícito, entregó los dichos activos al imputado Luis Gómez Cornejo Rotalde.</p> <p>La conducta realizada por Felicita Graciela Cardenas Vásquez permitió que los fondos maculados de la organización criminal, cuya líder era Susana Maria del Carmen Villaran de la Puente, sean ingresados a la economía del mercado (trafico del sistema financiero), configurando ello actos de OCULTAMIENTO del delito de lavado de activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.</p>
<p>OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO</p>	<p>Dinero: Gabriel Prado Ramos señaló como saldo inicial aproximado \$600,000.00/\$1'000,000.00, al momento de aperturar la cuenta de empresa panameña Relton Holding S.A, en la Banca Privada de Andorra, lo que da cuenta de las ingentes cantidades de dinero de procedencia ilícita de la empresa ODEBRECHT, a ocultarse mediante la utilización de dicha cuenta, durante la campaña de la Consulta Popular por la Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.</p> <p>Asimismo Gabriel Prado Ramos mantuvo en su poder la suma de US\$ 60,000.00 (sesenta mil dólares), entregado en efectivo, por Luis Gómez Cornejo Rotalde, por encargo de José Miguel Castro Gutiérrez, para contratación de paneles publicitarios en la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales 2014..</p>
<p>ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA</p>	<p>En el caso concreto la actividad criminal previa se configura mediante la entrega de activos ilícitos provenientes de actos de corrupción entre los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana Villarán de la Puente (Alcaldesa) y José Miguel Castro Gutiérrez (Gerente Municipal) (intraneus) y los interesados representantes de la empresa brasileña ODEBRECHT, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves (extraneus), donde se favoreció a la empresa Rutas de Lima SAC con la finalidad de preservar la continuación de la concesión Vías Nuevas de Lima, obtenida el 09 de enero de 2013.</p>
<p>ORIGEN ILÍCITO</p>	<p>Cuya procedencia ilícita conocía.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

FINALIDAD DEL DELITO	Por la suma de \$6'000,000.00, dolares. los cuales fueron blanqueados mediante la instrumentalización de empresas cuyas cuentas fueron utilizadas para canalizar los activos de origen ilícito y con ello lograr que estos ingresen al tráfico del sistema financiero; todo ello con la finalidad de dificultar la identificación de su origen.
-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Imputación de personas jurídicas

22. ASOCIACION DE AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA.

Se le imputa a la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, haber sido instrumentalizada por Jorge Antonio Torres Padilla en su calidad de presidente de la asociación y por Daniela Maguiña Ugarte, en calidad de Directora de Asuntos Económicos y Financieros, a efectos cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de transferencia, prevista y sancionada en el artículo 1º, así como también el artículo 4º numeral 2 del Decreto Legislativo 1106.

LAVADO DE ACTIVOS

HECHO 1

La Asociación Amigos de Lima fue instrumentalizada por Jorge Antonio Torres Padilla en su calidad de presidente de la asociación y por Daniela Maguiña Ugarte, en calidad de Directora de Asuntos Económicos y Financieros, quienes integraron la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para recibir el dinero ilícito ascendente a la suma de S/. 1'216,022.95 soles a través de la cuenta de la persona jurídica "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de las empresas ODEBRECHT y OAS lo cual debieron presumir, cuyo fin era pagar la publicidad de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

La vinculación de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana con la campaña de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades Municipales del 2013 inicia desde su constitución, la ex alcaldesa de Lima y su mano derecha José Miguel Castro Gutiérrez dispusieron de la creación de esta asociación, para el ingreso de los dineros maculados de las empresas ODEBRECHT y OAS a través de su presidente Jorge Antonio Torres Padilla, quien dirigió la referida Asociación y Daniela Maguiña Ugarte, en su calidad de Directora de Asuntos Económicos y Financieros,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

asociación que estuvo destinada a recibir los dineros ilícitos con los cuales se pagó parte de la referida campaña a los distintos medios de comunicación.

Tal es así, que para la creación de la asociación contaron con trabajadores y ex trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima como son: Maco Hugo del Mastro Vecchione, Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Daniela Maguiña Ugarte, así como vinculados al Partido Descentralizado Fuerza Social. Asimismo, la asociación contaba con la misma dirección donde funcionaba el citado Partido, ubicado en Jirón Capac Yupanqui N° 1076, Jesús María, partido de la entonces alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a través de la cual realizó su campaña política para la Alcaldía.

El dinero registrado en las cuentas de la asociación demuestra la vía a través de la cual las empresas Brasileñas ODEBRECHT y OAS canalizaron el dinero para la referida campaña a favor de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, tales como: La primera cuenta corriente N° 0873051425555 que tuvo un ingreso de S/. 623,279.95 soles (desde su creación el 29 de noviembre de 2012 hasta abril de 2013); la segunda cuenta corriente N° 0873000879120 que tuvo un ingreso de S/. 21,400.00 soles (desde su creación el 15 de febrero de 2013 hasta marzo de 2013); la tercera cuenta corriente N° 0873052757682 que registró un ingreso de \$228,040.00 dólares americanos que al tipo de cambio 2.5, asciende a un ingreso de 570,100.00 soles, y la cuarta cuenta N° 087300879138 que registró un ingreso de \$ 500.00 dólares americanos (desde su creación el 06 de febrero de 2013 hasta marzo de 2013) y la cuarta cuenta corriente N° 087-300087913-8-dólares americanos, se efectuaron depósitos de \$500.00 dólares americanos (desde su creación el 06 de febrero de 2013 hasta el 13 de marzo de 2013). En las cuentas antes señaladas, recibieron un total de ingresos por la suma de S/. 1'216,022.95 soles.

Para darle apariencia de licitud al ingreso de dinero, es el caso, que en la cuenta corriente N° 0873052757682 que registró un ingreso de \$228,040.00 dólares americanos, se ha evidenciado depósitos con similitudes en sus cantidades (depósitos de cantidades mínimos) así como fraccionados para evitar identificar al ordenante de la operación y revelar el origen del mismo, habiendo identificado 4 depósitos por el monto total de \$40,000.00 dólares americanos y que tuvo como ejecutantes a: DONAIRES JUAREZ JUAN ALBERTO, GOMEZ RAMIREZ SANTIAGO ANIBAL, NIEVES ESPINOZA JONI CESAR y ESCOBEDO ALVARADO ALFONSO por el monto de \$10,000.00 dólares americanos cada uno, quienes tuvieron vinculación con la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA., cuya empresa fue instrumentalizada por la persona de Oscar Vidaurreta Yzaga para que utilizando también a sus colaboradores se pudiera efectuar las



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

transferencias de dinero ilícito a la cuenta de la Asociación Amigos de Lima. Asimismo en esta cuenta se tiene un depósito mediante cheque por parte de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde por el monto de \$9,000.00 dólares americanos, además con fecha 02 de marzo de 2013, existe otro depósito en efectivo de José Miguel Castro Gutiérrez por el monto de \$30,000.00 dólares americanos.

HECHO 2

La Asociación Amigos de Lima fue instrumentalizada por Jorge Antonio Torres Padilla en su calidad de presidente de la asociación y por Daniela Maguiña Ugarte, en calidad de Directora de Asuntos Económicos y Financieros quienes integraron la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para que se realice la transferencia del activo ilícito ascendente a la suma de S/. 4'247,475.26 soles, dinero proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de las empresas ODEBRECHT y OAS, de lo cual pudieron presumir, cuyo fin era pagar la publicidad de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 de la organización criminal, María Susana del Carmen Villarán de la Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó por Fuerza Social, evitando la identificación del origen ilícito.

Para tal efecto, se realizaron diversas transferencias realizadas entre las cuentas que pertenecen a la Asociación Amigos de Lima Metropolitana "AALM". El primer depósito se realizó el 25 de febrero de 2013 por Jorge Torres Padilla por el importe de \$87,930.55 dólares americanos en soles S/. 225,100.80 soles; el segundo depósito se realizó el 04 de marzo de 2013 mediante transferencia de la cuenta corriente soles N° 087-3000879120 por el importe de S/. 12,500.00 soles; el tercer depósito se realizó el 04 de marzo de 2013 mediante transferencia de la cuenta corriente dólares americanos a soles por el importe de \$71,000.00 dólares americanos y en soles S/. 182,470.00 soles y el cuarto depósito se realizó el 12 de marzo de 2013 mediante transferencia de la cuenta corriente dólares americanos a soles por el importe de \$9,000.00 dólares americanos y en soles S/. 22,320.00 soles.

También la Asociación fue instrumentalizada para la campaña de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 a fin de que se emitieran facturas por parte de los diversos medios de comunicación a su nombre por el monto de S/. 4'247,475.26 soles. Monto superior a la información brindada por Marco Antonio Zevallos Bueno mediante carta de fecha 18 de abril de 2013 ante el Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones, en el que se presentó un informe de ingresos y gastos de la Campaña del No a la Revocatoria: Ingresos ascendentes en S/ 1'614,321.50 soles y de egresos por un total de S/. 1'612,322.00 soles y que difiere con el monto señalado ante este despacho por Daniela Maguiña Ugarte en su escrito de fecha 08 de agosto de 2018, respecto al balance de los aportes y los pagos efectuados por la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, señaló que ascendió a S/. 1'111,853.98 soles, que reconoció y correspondería para el pago de publicidad.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En síntesis, la Asociación Amigos de Lima Metropolitana fue instrumentalizada por Jorge Antonio Torres Padilla en su calidad de presidente de la asociación y por Daniela Maguiña Ugarte, en calidad de Directora de Asuntos Económicos y Financieros, quienes integraron la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para efectuar actos de lavado de dinero ilícito por el monto total ascendente a S/. 4'247,475.26 soles, de los cuales: En relación a las cuentas bancarias de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, se tiene el importe de S/. 1'111,853.78 soles y el restante S/. 3'135,621.48 soles corresponde al dinero que fue transferido a nombre de esta asociación, con la finalidad de pagar la publicidad de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 de la organización criminal, María Susana del Carmen Villarán de la Puente, evitando la identificación del origen ilícito.

Siendo que, los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de actos de **transferencia**, previsto y sancionado en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012, con las agravantes contenidas en el artículo 4º numerales 2; que señala:

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o **transfiere dinero**, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía **presumir**, con la finalidad de evitar **la identificación de su origen**, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4º.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

23. ORGANIZACIÓN POLITICA DIALOGO VECINAL



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se le imputa a la organización política Diálogo Vecinal, haber sido instrumentalizada por Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente; José César Castro Joo, tesorero; por Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal del partido; quienes fueron integrantes de la organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, a efectos cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de transferencia, prevista y sancionada en el artículo 1° con las agravantes establecidas en el artículo 4° numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1106.

**POR EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS:**

Diálogo Vecinal fue instrumentalizada por Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente; José César Castro Joo, tesorero; por Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal del partido quienes integraron la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para que se realice la transferencia del activo ilícito ascendente a la suma de S/. 1'599,987.00 soles a través de la modalidad de falsos aportantes y pago de publicidad, dinero proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios, de la empresa OAS del cual debieron presumir su origen, cuyo fin era pagar los gastos de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

Asimismo, esta agrupación política fue instrumentalizada por Juan Carlos Becerra Jara, José Cesar Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino y Marco Antonio Zevallos Bueno; sirviéndole de ropaje a la organización criminal para el cumplimiento de sus objetivos, al presentar como su candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente a las Elecciones Municipales y Regionales 2014, en tal sentido esta persona jurídica participó del ciclo operativo del proceso de lavado de activos del dinero ilícito entregado por la empresa OAS a la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente y su segundo al mando José Miguel Castro Gutiérrez; activos ilícitos que fueron ingresados al sistema económico nacional bajo diversas modalidades a cargo de los integrantes y colaboradores de la organización criminal.

En tal sentido, Juan Carlos Becerra Jara en su condición de presidente de la Organización Política Diálogo Vecinal, celebró el 27 de agosto de 2014 un contrato de prestación de servicios con la empresa WISH WIN S de RL de CV representada por su Gerente General, Víctor Serrano Pérez con el objeto que WISH WIN realice el servicio de consultoría en comunicación política a favor de Diálogo Vecinal, específicamente para la campaña electoral de su candidata a la alcaldía de la Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, que demandó una contraprestación de **S/. 200, 000.00 soles** a favor de WISH WIN. Acto que permitió que el dinero ilícito ingresado al sistema económico, pueda ser justificado y mediante este acto darle una apariencia de legalidad, para esto WISH



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

WIN con anterioridad, el 04 de agosto de 2014, había sub contratado a la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C para que realice el mismo objeto de publicidad a la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Al respecto, se tiene que la empresa WISH WIN S de RL de CV emitió dos (02) facturas por los servicios de consultoría de comunicación política para la campaña de elecciones a la alcaldía metropolitana de la ciudad de Lima, a nombre de Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal de números: **1) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 FY N° 38** de fecha 22 de setiembre de 2014 por el importe de **S/. 100.000.00 soles** y **2) FACTURA WISH WIN S DE RL DE CV RFC: WWI120217MI3 N° 39** de fecha 02 de octubre de 2014 por el importe de **S/. 100.000.00 soles**, ello en cumplimiento de los acuerdos arribados por Diálogo Vecinal por intermedio de Juan Carlos Becerra Jara en su condición de presidente de la Organización Política; montos de dinero que fueron pagados por Felícita Graciela Cárdenas Vásquez, integrante de la organización criminal quien, en cumplimiento de sus tareas, previamente recibió los activos ilícitos por parte de César Simón Meiggs Rojas y realizó transferencias al exterior del país (giros-cheques) en favor de WISH WIN S de RL de CV en las fechas 02 y 03 de octubre de 2014, cada uno con el importe emitido por las facturas N° 38 y 39, continuando con los actos de transferencia de los activos ilícitos recibidos, en cumplimiento al contrato firmado entre esta empresa WISH WIN y la organización política Diálogo Vecinal.

Por otro lado, se ha logrado establecer que los gastos generados por publicidad de campaña que realizó la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C (*prestadora de servicios a Diálogo Vecinal por intermedio de WISH WIN*), fueron pagados con parte de los activos ilícitos entregados por la empresa OAS, a través de César Simón Meiggs Rojas quien colaborando con la organización criminal compró cheques de gerencia a través de su cuenta corriente N° 0011-0161-0100030558 y pagó los servicios de implementación y ejecución de campaña publicitaria de agosto - setiembre del 2014, emitiendo tres (03) facturas a nombre de la Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal de números: **1) Factura N° 24593** de fecha 09/09/2014 por el importe de **S/ 999,987.00 soles**, **2) Factura N° 24815** de fecha 19/09/2014 por el importe de **S/ 300,000.00 soles** y **3) Factura N° 24899** de fecha 26/09/2014 por el importe de **S/ 100,000.00 soles**, por el monto total de **S/. 1'399,987.00 soles**.

Además la empresa MINDSHARE PERÚ S.A.C. emitió la Factura N° 24253 a nombre de Rentable Pe SAC por el monto de **S/. 1'284,000.00 soles** y las Facturas N° 24542, N° 24544, N° 24816 y N° 24898 a nombre de Asociación Ciudadanos por Lima por los montos de **S/. 199,999.99**, **S/. 332,710.99**, **S/. 361,800.00** y **S/. 399,491.52** soles respectivamente, los mismas que sirvieron para financiar la campaña electoral de Diálogo Vecinal, sin embargo, como se advierte no fueron pagadas a su nombre.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En síntesis, se tiene que el activo ilícito transferido en facturas a nombre de Diálogo Vecinal ascienden a **S/. 1'599,987.00 soles**, a razón de **S/. 1'399,987.00 soles** que fueron destinados para MINDSHARE PERÚ S.A.C y **S/. 200,000 soles** para WISH WIN.

Por otro lado, ante el requerimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), del informe de ingresos y gastos a la agrupación política Diálogo Vecinal, en acuerdo de su presidente Juan Carlos Becerra Jara con José César Castro Joo, tesorero de Diálogo Vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Diálogo Vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Diálogo Vecinal, se continuó con la transferencia del activo ilícito recibido, fraccionándolo a través de aportaciones falsas, como el uso de "pitufos" con el fin de eludir los controles preventivos y ocultar su origen ilícito a través de la organización Diálogo Vecinal, conforme se estableció durante la actividad de verificación y control que realizó la ONPE a los informes que justificaron los ingresos y egresos de la campaña electoral presentados por Diálogo Vecinal (Formato 8: ingresos por la suma de **S/ 1,335,577.00 soles**), entidad que concluyó con el Informe Técnico de Actividad Económica - Financiera 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015, que Diálogo Vecinal no declaró ingresos por la suma de **S/ 2,765,167.34 soles (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta con 34/100)** que constituyeron la fuente de financiamiento de los gastos de publicidad electoral difundidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, diferencia que resultó de la comparación de los importes de los comprobantes de pago presentados por la empresa MINDSHARE S.A.C. por la suma de S/. 3,977,989.50 soles. Monto de dinero que se utilizó para financiar la campaña electoral la cual fue canalizada mediante la contratación de intermediarios, transferencias bancarias a diversas empresas y personas naturales, por lo cual se emitieron diversos comprobantes de pago a nombre de Diálogo Vecinal y otras personas jurídicas.

Para ello, Juan Carlos Becerra Jara, presidente de Diálogo Vecinal en coordinación con José César Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino y Marco Antonio Zevallos Bueno alteraron intencionalmente la información financiera, con el fin de ocultar la procedencia de los activos ilícitos recibidos, haciendo parecer que el gasto de la campaña política de Susana María del Carmen Villarán de la Puente fue tan sólo de **S/ 1,335,577.00 soles**, cuando lo cierto es que el gasto sólo en publicidad ascendió a **S/ 3,977,989.52 soles**. Así también se aparentó que los ingresos que tuvo Diálogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a S/ 1,336.600.00 soles, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes (*pitufeo*), siendo determinado este hecho por las declaraciones de estos presuntos aportantes, quienes manifestaron que no aportaron el monto que se consignó en el informe, dinero que fue ingresado configurando delito de lavado de activos.

Siendo que, los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de actos de **transferencia**, previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012, con las agravantes contenidas en el artículo 4º numerales 2; que señala:

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia

El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o **debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen**, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. (...)

Artículo 4º.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: (...)

2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
(...)

POR DELITO DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ALTERNATIVAMENTE FALSEDAD GENÉRICA.

Se le imputa a la organización política Diálogo Vecinal, haber sido instrumentalizada por Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente del partido; José César Castro Joo, fundador y tesorero; Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal del partido Diálogo Vecinal; quienes fueron integrantes de la organización criminal liderada por Susana Villarán de la Puente, a efectos de cometer el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y alternativamente el delito de Falsedad Genérica, previstos en los artículos 411º y 438º del Código Penal, respectivamente.

Se atribuye a la persona jurídica Diálogo Vecinal haber sido instrumentalizada por Juan Carlos Becerra Jara, fundador y presidente del partido; José César Castro Joo, fundador y tesorero; Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal del partido Diálogo Vecinal, para realizar una falsa declaración en procedimiento administrativo, al haber declarado falsamente a través del informe de ingresos y egresos de la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, el mismo que contenía información financiera adulterada, ello en el procedimiento administrativo establecido en el artículo 63º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, sobre la información que por ley estaban obligados a poner en conocimiento a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), vulnerando el principio de veracidad.

En el año 2014, el presidente de la organización política Juan Carlos Becerra Jara, logró su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el 12 de mayo de 2014, mediante Resolución N° 193-2014-ROP/JNE y presentó como candidata a Susana María del Carmen Villarán de la Puente para la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima en los comicios de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014. Ello, en cumplimiento al fin acordado por la organización criminal: Reelección de su líder; se sumaron a su presidente Juan Carlos Becerra Jara, las personas de José César Castro Joo, fundador y tesorero de Diálogo Vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Diálogo Vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Diálogo Vecinal. Para esto, elaboraron el informe sobre los ingresos y egresos de la campaña política con información adulterada, consistente en falsos aportantes y gastos de publicidad que fue presentado el 23 de octubre de 2014 ante la ONPE por Marco Antonio Zevallos Bueno.

Para ello, la agrupación política Diálogo Vecinal fue instrumentalizada por Juan Carlos Becerra Jara a fin que se altere intencionalmente la información financiera, ello en acuerdo con José Cesar Castro Joo, fundador y tesorero de Diálogo Vecinal, Mónica Giannina Pozo Palomino, contadora de Diálogo Vecinal y Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal de Diálogo Vecinal, siendo que este último presentó el informe con fecha 23 de octubre de 2014, consistente en la cédula central de ingresos y gastos de campaña electoral - Formatos 7 y 8, con el fin de justificar los gastos y ocultar la procedencia original de los activos ilícitos que recibió y utilizó la organización criminal para financiar la campaña electoral de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, haciendo parecer que el gasto de la campaña política fue de tan sólo **S/ 1,335,577.00 soles**, cuando lo cierto es que el gasto sólo en publicidad ascendió a **S/ 3,977,989.52 soles**. Así también, se aparentó que los ingresos que tuvo Diálogo Vecinal por aportes de campaña y otros ingresos ascendieron a **S/ 1,336.600.00 soles**, cuando lo cierto es que se consignaron a falsos aportantes (*pitufeo*), siendo determinado este hecho por las declaraciones de estos presuntos aportantes, quienes manifestaron que no aportaron el monto que se consignó en el informe, dinero que fue transferido configurando delito de lavado de activos.

Para tal efecto, Diálogo Vecinal fue instrumentalizada, al haber proporcionado datos falsos para la elaboración del informe y sus diversos documentos, como el **Formato 7: Cédula Central de Aportaciones/Ingresos de Campaña Electoral**, suscrito por la contadora general Mónica Giannina Pozo Palomino y por el tesorero José César Castro Joo, informando que al 30 de septiembre del 2014, la organización política tuvo como ingresos un total de **S/ 1,336 600.00 soles**; detallando que, por aportes individuales en efectivo y en especies se obtuvo un ingreso de S/. 1,226,600.00 soles y por ingresos por actividades de financiamiento proselitista, se obtuvo un ingreso de S/. 110.000.00 soles (acompañado de formato 7A y formato 7B); **Formato 8: Cédula Central de Gastos**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de Campaña Electoral al 30 de septiembre del 2014, suscrito por la Mónica Giannina Pozo Palomino y por el tesorero José Castro Joo, detallando que Diálogo Vecinal tuvo egresos por la suma un total de **S/. 1,335 577.00 soles**, alterando intencionalmente la declaración de ingresos que fueron utilizados para gastos de campaña, con el fin de darle al contenido del informe características de autenticidad y licitud, información falsa que vulneró el principio de veracidad, conforme se ha acreditado en el Informe Técnico de Actividad Económica - Financiera 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2015 formulado por la ONPE.

Asimismo, Juan Carlos Becerra Jara instrumentalizando a Diálogo Vecinal para los fines de la organización, dentro del procedimiento suscribió tres actas: con fecha 5 de junio de 2015, conjuntamente con personal de la ONPE, suscribió un acta, donde se comprometió a regularizar la contabilidad de Diálogo Vecinal y presentar el balance inicial, información de ingresos y gastos de la campaña elecciones regionales y municipales 2014, balance de cierre, carta del representante legal, donde manifiesta la veracidad de la información presentada, exhibir la documentación que amerite los hechos contables y financieros sobre las aportaciones negadas por las personas, que demuestre la veracidad de la declaración ante la ONPE. Con fecha 26 de junio de 2015, suscribió conjuntamente con José César Castro Joo (tesorero) y Mónica Giannina Pozo Palomino (contadora) y el personal de la ONPE, el Acta de Visita de Verificación y Control de la Información Financiera de Campaña Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014, y con fecha 6 de julio del 2015, suscribió con Mónica Giannina Pozo Palomino (contadora) y el personal de la ONPE el Acta de Cierre de Verificación y Control de la Información Financiera de la Campaña Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014.

En mérito a lo señalado, Diálogo Vecinal no cumplió con presentar ninguna documentación aclaratoria ni de descargo sobre los aportes negados; hechos que demostraron que Juan Carlos Becerra Jara en representación de Diálogo Vecinal no aclaró, ni brindó información de sustento que revierta la negación de los aportes, porque se pretendía ocultar el origen ilícito del dinero y la no existencia de documentación que acredite la veracidad de la información financiera ya ingresada a la ONPE, y reconocida por el mismo tesorero, José César Castro Joo, a través de la carta de fecha 21 de julio de 2015, donde indica no haber logrado plasmar los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral del año 2014 en su verdadera dimensión, afirmando que no contaban con más elementos disponibles respecto a la información económica y financiera de la organización política.

Los hechos imputados se subsumen en el delito de **Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo**, conforme al artículo 411° del Código Penal en agravio del Estado, representado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo 411°.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una **falsa declaración** en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

violando la **presunción de veracidad** establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Asimismo, alternativamente se subsumen en el delito de **Falsedad Genérica**, conforme al artículo 438° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo 438°.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad **simulando, suponiendo, alterando** la verdad **intencionalmente** y con **perjuicio de terceros**, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

24. MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A.

Se imputa a la Momentum, Ogilvy & Mather SA, haber sido instrumentalizada por el gerente general, Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga, a efectos de cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de transferencia prevista y sancionada en el artículo 1° y 4° numeral 3, del Decreto Legislativo 1106.

DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:

HECHO 1: NO REVOCATORIA (OAS)

La empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA, fue instrumentalizada por el gerente general, Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga, quien colaboró con la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para recibir el dinero ascendente **\$ 375,348.40 dólares americanos**, de la empresa Momentum Ogilvy & Mather S.A. Sucursal Chile y Momentum Ogilvy & Mather S.A. Sucursal Colombia, proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS, de la cual conoció, cuyo fin era pagar la publicidad de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 de la organización criminal, María Susana del Carmen Villarán de la Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó por Fuerza Social, evitando la identificación del origen ilícito.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

La empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA., recibió dinero ilícito de OAS CHILE y OAS COLOMBIA, para justificar la circulación del dinero ilícito, se hicieron contratos ficticios. El dinero maculado vino desde OAS CHILE y OAS COLOMBIA, puesto que, OAS PERÚ no contaba con el dinero para cumplir con el dinero solicitado por José Miguel Castro Gutiérrez para pagar la campaña de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 de la organización criminal, María Susana del Carmen Villarán de la Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Para tal efecto, la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Perú con el apoyo de sus empresas intercompany de Chile y Colombia, facturó a través de dichas empresas. Con fecha 05 de marzo de 2013, la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Perú, emitió tres facturas a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Colombia: la factura N° 001-175580 por la suma de 76,000 dólares americanos, la factura N° 001-175581 por la suma de 57,000 dólares americanos, y la factura N° 001-175582 por la suma de 57,000 dólares americanos. El monto ascendente por las 3 facturas es de 190,000.00 dólares americanos. Asimismo, la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Perú, emitió tres facturas a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Chile: la factura N° 001-17570 de fecha 04 de marzo de 2013 por la suma de 84,000 dólares americanos, la factura N° 001-175571 de fecha 04 de marzo de 2013 por la suma de 63,000 dólares americanos, y la factura N° 001-17648 por la suma de 33,164 dólares americanos. El monto ascendente por las 3 facturas es de 180,164.00 dólares americanos.

La empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Perú con cuenta corriente N° 5264103 del Citibank recibió tres transferencias de dinero de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Colombia con cuenta N° 35009912, de la siguiente manera: con fecha 15 de marzo de 2013 se transfirió la suma de 132,970.00 dólares americanos, con fecha 19 de marzo de 2013 se transfirió la suma de 37,970 dólares americanos y, finalmente, con fecha 09 de abril de 2013 se transfirió la suma de 38,974.40 dólares americanos. Las tres transferencias ascienden a 209,914.40 dólares americanos.

Asimismo, Momentum, Ogilvy & Mather SA Perú con cuenta corriente N° 5264103 del Citibank recibió dos transferencias de dinero de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Chile, de la siguiente manera: con fecha 05 de marzo de 2013 se transfirió la suma de 117,570 dólares americanos y, finalmente, con fecha 13 de marzo de 2013 se transfirió la suma de 47,854.00 dólares americanos. Las dos transferencias ascienden a 165,434.00 dólares americanos.

En síntesis, en el mes de marzo y abril de 2013, la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA Perú recibió mediante operación bancarizada de Momentum, Ogilvy & Mather SA Chile y Momentum, Ogilvy &



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mather SA Colombia la suma total de **\$ 375,348.40 dólares americanos**; dicho dinero fue ilícito con la finalidad de pagar la publicidad de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 de la organización criminal, María Susana del Carmen Villarán de la Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Por otro lado, dicha empresa ha sido instrumentalizada por su representante legal Oscar Viudarreta quien conocía de la ilicitud del dinero, toda vez que para evitar la identificación de su ilicitud, no ha sido bancarizado recepción de dinero en efectivo de dos formas: **i)** Directamente a él, dinero que habría sido entregado por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde con la finalidad de que se pague los servicios de panalería (paneles) como de la empresa **JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS**, por el monto de **US\$100,000 dólares (cien mil dólares)**; **ii)** Segunda entrega en el Hotel Novotel, en donde se le entregó la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil dólares)**, para que dicho dinero fuera depositado en las cuentas de la Asociación Amigos de Lima, con la finalidad de **ocultar** el activo ilícito, usando para eso la tipología de lavado de estructura, o como mejor se conoce el **método del "pitufeo"**, debido a que se realizó el fraccionamiento de operaciones financieras con el fin de no levantar sospechas y/o que las mismas no sean detectadas, para lo cual Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga utilizó a los trabajadores de su empresa **MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A.**, para recibir y depositar los montos ilícitos entregados por la empresa OAS.

HECHO 2: NO REVOCATORIA (GRAÑA Y MONTERO)

La empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA, fue instrumentalizada por el gerente general, Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga, quien colaboró con la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para recibir el dinero ilícito ascendente **\$ 100,000.00 dólares americanos** de la Concesionaria Vía Expresa Sur (VESUR) proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de la Concesionaria VESUR integrada por la empresa Graña y Montero, de la cual conoció, cuyo fin era pagar la publicidad de la campaña de la Consulta Popular de la Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013 de la líder de la organización criminal, María Susana del Carmen Villarán de la Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó por Fuerza Social, evitando la identificación del origen ilícito.

La vinculación de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA, con la campaña de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2014, se inicia en el mes de agosto de 2013 cuando los representantes de la empresa Graña y Montero José Graña Miro Quesada y Hernando Graña Acuña se reúnen en una de las oficinas de la empresa en la cual se le indica a Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga que se ponga en contacto con Freddy Jesús Chirinos Castro de la empresa CHISAC.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Para darle la apariencia de licitud al ingreso del dinero, la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA, recibió dinero de \$100,000.00 dólares americanos de parte de la Concesionaria VESUR, por intermedio de la empresa CHISAC, pago que se le realizó por servicios de publicidad ficticios.

Dicho servicio ficticio, pues es únicamente para justificar la circulación del dinero, por lo que luego de haber recibido CHISAC el día 19 de agosto de 2013 de la concesionaria VESUR el monto de \$ 218,228.57 dólares, la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA el día 20 de agosto de 2013, emitió la Factura Electrónica N° 0001-00018112, a nombre de Chirinos y Salinas Asociados S.A.C, por concepto de concepción, diseño, elaboración de piezas publicitarias sobre Proyecto Vía Expresa Sur, por la suma de \$ 100 000.00 dólares, por lo que posteriormente CHISAC emite el documento denominado Egreso-Bancos", de fecha 20 de agosto de 2013, consignándose N° de Cheque 00004103, por el monto de \$ 100,000.00 dólares, proveedor Momentum Ogilvy Mather, concepto Diseño, Elaboración de piezas publicitarias y Ejecución de Campaña Publicitaria sobre el proyecto Vía Expresa Sur¹³⁰⁰, para luego el 20 de agosto de 2013 CHISAC le abonó a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA mediante Cheque de Depósito N° 00004103, por la suma de \$ 100,000.00 dólares, pese a que dicho servicio no se realizó.

**HECHO 3: NO REVOCATORIA (EGRESOS-
TRANSFERENCIAS)**

La empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA, fue instrumentalizada por el gerente general, Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga, quien colaboró con la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para transferir el dinero ascendente **S/. 693, 193.94** soles, a los medios de comunicación, dinero ilícito proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS, de la cual conoció, cuyo fin era pagar la publicidad de la Consulta Popular de la Revocatoria de autoridades municipales del 2013 de la organización criminal, María Susana del Carmen Villarán de la Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó por Fuerza Social, evitando la identificación del origen ilícito.

Una vez recibido el dinero ilícito, se emitieron facturas a nombre de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA, para justificar la transferencia de los activos maculados tales como: a) Factura N° 001-0017698 de fecha 05 de abril de 2013 emitida por la empresa Frecuencia Latina Representaciones SAC, a nombre de Momentum Ogilvy a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, por el monto S/.217,192.87; b)

¹³⁰⁰ Documento nuevo incorporado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Factura 006- N° 0003086 de fecha 05 de abril de 2013 emitida por Panamericana Televisión SA, a nombre de Momentum Ogilvy & Mather, por el monto S/.161,789.76, c) Factura 006- N° 0003085 de fecha 05 de abril de 2013 emitida por la empresa Panamericana Televisión AS a nombre de Momentum Ogilvy & Mather, por el monto de S/.129,800.00 d) Factura N° 001-0056301 de fecha 05 de abril de 2013, emitida por la empresa ATV Andina de Radiodifusión S.A.C a nombre de Momentum Ogilvy por el monto de S/.246,201.74, e) Factura N° 001-0056497 de fecha 27 de marzo de 2013, emitida por la empresa Andina Radiodifusión, por el monto de S/. 362,903.14 los cuales ascenderían de S/. 1,117,887.51 soles

Sin embargo, los pagos que efectuó la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA a los medios de comunicación son las siguiente: a) Con fecha 08 de marzo de 2013 se pagó la factura N° 020-00052030, emitida a nombre de Asociación Amigos de Lima por el monto de S/. 100,000.00, a la empresa CIA.Per.Rad. América TV, b) con fecha 05 de abril de 2013 se pagó la factura N° 006-0003085 girada a nombre de Momentum, Ogilvy & Mather SA por el monto de S/ 118, 118.00 soles, se paga a la empresa Panamericana televisión SA c) con fecha 05 de abril de 2013 se pagó la factura N° 006-0003085 girada a nombre de Momentum, Ogilvy & Mather SA por el monto de S/ 11, 682.00 soles, se paga a la empresa Panamericana televisión SA d) con fecha 07 de marzo de 2013 se pagó la factura N° 001-00017698 girada a nombre de Momentum, Ogilvy & Mather SA por el monto de S/ 197, 644.89 soles, se paga a la empresa Frecuencia Latina Representacion SAC e) con fecha 07 de marzo de 2013 se pagó la factura N° 001-00017698 girada a nombre de Momentum, Ogilvy & Mather SA por el monto de S/ 19, 547.31 soles, se paga a la empresa Frecuencia Latina Representación SAC, f) con fecha 15 de marzo de 2013 se pagó la factura N° 001-0056301 girada a nombre de Momentum, Ogilvy & Mather SA por el monto de S/ 246, 201.76 soles, se paga a la empresa Radio Andina Radiodifusión, todo ello asciendió a S/. 693,193.94 soles

HECHO 4: REELECCIÓN (OAS)

La empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA del Perú fue instrumentalizada por su gerente general y director de la empresa Mindshare Perú SAC Oscar Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, a su vez J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú son accionistas de la empresa en mención; para que obtenga beneficios en mérito a la contratación de la empresa Mindshare Perú SAC, quien recibió el dinero ilícito ascendente a **S/. 3,977,989.50** soles, proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ S.A., de la cual debió conocer el origen ilícito, cuyo fin era pagar la publicidad de la campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

La empresa Mindshare Peru SAC recibió un total de 3,977,989.50 soles por el pago de 08 facturas: La factura n° 24253, factura N° 24542, factura N° 24544, factura N° 24593, facturas N° 24815, factura N° 24816, facturas N° 24898 y factura N° 24899, todas por concepto de "Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept" para invertir en la campaña de Susana del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en Elecciones Regionales Municipales del año 2014, activos provenientes de actos de corrupción de la empresa OAS.

Para lo cual sub contrató a diversas empresas de medios de comunicación que emitieron facturas a nombre de Mindshare Perú S.A.C., las que corresponden a: 1) La empresa Compañía Peruana De Radiodifusión S.A se le pagó el total de S/. 963,470.00 soles, 2) La empresa Paneles Napsa S.A se le pagó el total de S/. 786,965.06 soles, 3) La empresa Andina de Radio Difusión S.A.C se le pagó el total de S/. 753,666.00 soles, 4) La empresa Frecuencia Latina Representaciones S.A.C se le pagó el total de S/. 819,313.33 soles, 5) La empresa Corporación Universal S.A.C se le pagó el total de S/. 41,325.96 soles, 6) La empresa GRUPO PANAMERICANA RADIOS S.A se le pagó el total de S/. 21,985.76 soles, 7) La empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. se le pagó el total de S/. 144,770.66 soles, 8) La empresa GRUPO RPP SAC se le pagó el total de S/. 113,834.60 soles y finalmente 9) La empresa RADIO SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC se el pagó el total de S/. 41,223.30 soles; que sumados ascienden a un total de S/. 3,686,554.67 soles. De esta forma la empresa Minshare Perú SAC, ingresó el dinero ilícito al circuito financiero.

Por tanto, la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA fue instrumentalizada por Oscar Vidaurreta Yzaga, para que se realicen actos de transferencia a través de la empresa Mindshare Peru SAC, en que la primera empresa mencionada tiene acciones.

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **actos de transferencia**, previstos y sancionados en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, así como su agravante prevista en el artículo 4° inciso 3 del mismo cuerpo normativo, conforme se señala:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

...3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias

25. RENTABLE PE SAC.

Se le imputa a la empresa RENTABLE.PE SAC, haber sido instrumentalizada por gerente general, MARIO RUAS NOGUEIRA, a efectos cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de transferencia prevista y sancionada en el artículo 1°, así como también el artículo 4° numeral 2 del Decreto Legislativo 1106.

HECHO 1

La empresa Rentable.Pe S.A.C fue instrumentalizada por su Gerente General, Mario Ruas Nogueira quien integró la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para recibir el dinero ilícito ascendente a S/. **1'390,008.00 soles** de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS de la cual conoció, cuyo fin era pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó por el Movimiento Político Local Provincial Dialogo Vecinal en las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014, evitando la identificación del origen ilícito.

La vinculación de la empresa Rentable.Pe S.A.C., con la campaña de las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014 inicia desde su constitución, así se tiene, que el señor Mario Ruas Nogueira y el señor Ricardo Escotto Nuñez, con fecha 3 de Julio de 2014, se reunieron con el señor José Miguel Castro Gutiérrez en las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, específicamente en la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

oficina de Gerencia Municipal, con el fin de conversar sobre la colocación de anuncios publicitario.

Para darle apariencia de licitud al ingreso de dinero, la empresa Rentable.Pe S.A.C., elaboró para la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., carta de presentación, y 7 facturas, asimismo, se elaboró 5 contratos ficticios teniendo como objeto el movimiento de tierra, posteriormente se corrigió a pedido de José Miguel Castro Gutiérrez y de su gerente general de Rentable.Pe S.A.C, poniéndose como objeto, la elaboración del expediente técnico del Proyecto Vías Nuevas de Lima (5 expedientes técnicos).

Los 5 contratos fueron ficticios, pues, únicamente sirvieron para justificar la circulación del dinero ilícito. Con fecha 07 de agosto de 2014, la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., transfirió a la empresa Rentable.Pe S.A.C., el monto de S/. 1,390.008.00 soles. Esta transferencia bancaria se realizó desde la cuenta corriente soles N° 011-161-000100030019 en el banco Continental - BBVA, cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., a favor de la cuenta corriente soles N° 1972880, en el banco Scotiabank, por el monto de S/. 1'390,008.00 soles. Asimismo la empresa Rentable.Pe S.A.C. fue instrumentalizada por su gerente general, para justificar la circulación del dinero ilícito, se emitió 07 facturas a nombre de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A con los siguientes datos: (i) la factura N° 08 por el monto de S/. 134,008.00, (ii) la factura N° 07 por el monto de S/. 300,000.00 (iii) la factura N° 06 por el monto de S/. 196.000.00 (iv) la factura N° 05 por el monto de S/. 240,000.00 (v) la factura N° 04 por el monto de S/. 140.000.00 (vi) la factura N° 03 por el monto de S/. 220.000.00 y (vii) la factura N° 02 por el monto de S/. 160,000.00.

El dinero maculado por el monto de S/. 1'390,008.00 que ingresó a la cuenta de la Rentable.Pe S.A.C., se utilizó para pagar la factura No 24253 emitida a nombre de la empresa Rentable.Pe S.A.C., por concepto de "*Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost- Sept*", la factura por el monto total de S/. 1,284,000.00 soles, emitidas el 8 de agosto de 2014 por la empresa Mindshare Perú S.A.C.

HECHO 2

La empresa Rentable.Pe S.A.C fue instrumentalizada por su Gerente General Mario Ruas Nogueira, quien integró la organización criminal liderada por María Susana del Carmen Villarán de la Puente, para transferir dinero ilícito ascendente a **S/. 1,284,000.00 soles** a la empresa Mindshare Peru S.A.C, provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS de la cual conoció, cuyo fin era pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó por el Movimiento Político Local Provincial Diálogo Vecinal en las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Una vez recibido el dinero ilícito por el monto de S/. 1,390,008.00 soles en la cuenta bancaria de Rentable Pe. S.A.C., esta empresa efectuó tres transferencias bancarias desde su cuenta N° 1972880 a la empresa Mindshare Perú S.A.C., cuya cuenta corriente es N° 0011-0117-01-00051563: (i) con fecha 8 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 128,402.80, (ii) con fecha 11 de agosto del 2014 transfirió el monto de S/. 250,002.80, (iii) con fecha 12 de agosto de 2014 transfirió el monto de S/. 905,620.00. Dichas transferencias han llegado a la cuenta de la empresa Mindshare Perú S.A.C., con cuenta corriente en soles N° 011-0117-01-0005-1563, en el Banco Continental - BBVA, en siguiente orden: (i) con fecha 11 de agosto del 2014 el monto de S/. 250,000.00, (ii) con fecha 12 de agosto del 2014 el momento de S/. 905,600.00, y (iii) con fecha 19 de agosto del 2014, el monto de S/. 128,400.00. Las tres transferencias señaladas corresponden al pago de la única factura No 001-0024252 de fecha 08 de agosto de 2014, emitida por la empresa Mindshare Perú S.A.C por el monto de S/. 1,284,000.00 soles.

En concreto, la empresa Rentable Pe. S.A.C recibió de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A la suma total de total de S/. 1,390,008.00 soles; de modo tal que, esta transfirió el monto total de S/. 1,284,000.00 soles a la empresa Mindshare Perú S.A.C, dinero que fue para pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Se subsume

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **actos de transferencia**, previsto y sancionado en el artículo 1° así como el artículo 4° numeral 2 del Decreto Legislativo 1106., conforme se señala:

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o **transfiere dinero**, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía **presumir**, con la finalidad de evitar la **identificación de su origen**, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad **no menor de diez ni mayor de veinte años** y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

26. MINDSHARE PERU SAC.

RELACIONADO CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

Se le imputa a la empresa Mindshare Perú S.A.C., el haber sido instrumentalizada por Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga en su calidad de Director, a efectos cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de transferencia, prevista y sancionada en los artículos 1° y 4° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1106.

LAVADO DE ACTIVOS

HECHO 1

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

La empresa Mindshare Perú S.A.C. fue instrumentalizada por su director Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, quien colaboró con la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para recibir el monto de S/. 3,977,989.49 soles, dinero ilícito proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ S.A., de la cual debió conocer el origen ilícito, cuyo fin era pagar la publicidad de la campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

La empresa Mindshare Peru SAC recibió un total de S/ 3,977,989.49 soles, del dinero proveniente de la empresa OAS S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ S.A., para la campaña de Susana del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en Elecciones Regionales Municipales del año 2014, el activo ilícito ingresó por el pago de 08 facturas: La factura n° 24253, factura N° 24542, factura N° 24544, factura N° 24593, facturas N° 24815, factura N° 24816, facturas N° 24898 y factura N° 24899, todas por concepto de “Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agosto-Sept”; sin embargo no figura la empresa Wish Win S. de RL. De CV, empresa con la que Mindshare Perú SAC realizó el contrato de prestación de servicios con fecha 08 de agosto del 2014, el pago de estas facturas se realizó conforme se detalla a continuación:

Con fecha 8 de agosto de 2014, la empresa Mindshare Perú S.A.C., emitió la factura n° 24253 a nombre de la empresa Rentable.Pe S.A.C., por el monto total de S/.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1,284,000.00 soles. La empresa Mindshare Perú S.A.C., recibió en su cuenta del Banco Continental n° 0011-0117-01-00051563; dos depósitos de la cuenta N° 1972880 de la empresa Rentable Pe. S.A.C., con fecha 11 de agosto del 2014 el monto de S/. 250,002.80 soles y con fecha 12 de agosto del 2014 el monto de S/. 905,620.00 soles; adicionalmente, con fecha 19 de agosto del 2014 recibió en su cuenta de detracciones del Banco de la Nación N° 00-000-382914 el monto de S/. 128,400.00 soles, cumpliendo con la transferencia total de S/. 1,284,000.00 soles, del dinero ilícito proveniente de la empresa OAS.

La factura N° 24542 con fecha 28 de agosto del 2014 fue emitida por Mindshare erúa SAC a nombre de la Asociación Ciudadanos por Lima, por el monto total de S/. 199,999.99 soles, mediante el cual se pagó mediante el Cheque no negociable n° 0000009, suscrito por Lima Javier Santiago Durant Caballero, por el monto de S/. 200,000.00 soles. Más adelante, con fecha 01 de setiembre de 2014, el cheque fue cobrado por la empresa Mindshare Perú S.A.C.

La factura 24544 de fecha 29 de agosto de 2014, emitida a nombre de la Asociación Ciudadanos por Lima, por el monto total de S/. 332,710.99 soles, fue pagada por el imputado Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, mediante transferencia desde su cuenta de ahorros soles n° 0011-0333-0200571283 en el Banco Continental - BBVA con fecha 29 de agosto de 2014, a la cuenta corriente soles n° 011-0117-0100051563 en el Banco Continental BBVA, de la empresa Mindshare Perú adquiriendo en esta oportunidad el monto de S/. 332,711.00 soles.

La factura 24593 de fecha 09 de septiembre de 2014, a nombre de Diálogo Vecinal, por el monto total de S/. 999,987.00 soles; es pagado mediante Cheque de Gerencia de la cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 del Banco Continental - BBVA, a nombre de César Simón Meiggs Rojas, el cheque había sido comprado con fecha 04 de septiembre de 2014.

La factura N° 24815 por el monto total de S/. 300,000.00 soles a nombre de Diálogo Vecinal y la factura N° 24816 por el monto total de S/. 361,800.00 soles a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima, ambas de fecha 19 septiembre de 2014, son pagadas por el imputado Cesar Simón Meiggs Rojas; a través de un Cheque de Gerencia por el monto de S/. 661,800.00 soles emitido desde la cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 del Banco Continental - BBVA con fecha 18 de septiembre del 2014.

De igual modo, la factura N° 24898 de fecha 25 de septiembre de 2014 a nombre de la Asociación Ciudadanos Por Lima por el monto de S/. 399,491.52 soles y factura N° 24899 de fecha 26 de septiembre de 2014 a nombre de Diálogo Vecinal por el monto de S/. 100,000.00 soles son pagadas por Cesar Simón Meiggs Rojas con Cheque de Gerencia por el monto total de S/. 499,492.52 soles emitido desde la cuenta corriente soles n° 0011-0161-0100030558 del Banco Continental - BBVA con fecha 26 de septiembre de 2014.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por lo tanto, la empresa Mindshare Perú SAC recibió un total de S/. 3,977,989.49 soles, provenientes de los activos ilícitos que tiene su origen en los actos de corrupción de la empresa OAS.

HECHO 2

HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

La empresa Mindshare Perú S.A.C. fue instrumentalizada por su director Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, quien colaboró a la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para transferir el monto de S/. 3,865.167.34 soles, dinero ilícito proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ S.A., de la cual conoció el origen ilícito, cuyo fin era pagar la publicidad de la campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

La empresa Mindshare Peru SAC recibió un total de S/ 3,977,989.49 soles para la citada campaña, quien sub contrató a diversas empresas de medios de comunicación, a quienes transfirió el monto de S/ 3,865.167.34 soles, cuyas empresas de medios de comunicación son las siguientes:

1) La empresa Compañía Peruana De Radiodifusión S.A se le pagó el total de S/. 963,470.00 soles, 2) La empresa PANELES NAPSA S.A se le pagó el total de S/. 786,965.06 soles, 3) La empresa ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C se le pagó el total de S/. 753,666.00 soles, 4) La empresa FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C se le pagó el total de S/. 819,313.33 soles, 5) La empresa CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C se le pagó el total de S/. 41,325.96 soles, 6) La empresa GRUPO PANAMERICANA RADIOS S.A se le pagó el total de S/. 21,985.76 soles, 7) La empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. se le pagó el total de S/. 144,770.66 soles, 8) La empresa GRUPO RPP SAC se le pagó el total de S/. 113,834.60 soles y finalmente 9) La empresa RADIO SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC se el pagó el total de S/. 41,223.30 soles; que sumados ascienden a un total de S/. 3,865,167.34 soles. De esta forma la empresa Mindshare Perú SAC transfirió el dinero ilícito proveniente de la empresa OAS a diversas empresas de comunicación, ingresando este activo ilícito al circuito financiero.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como PRIMERA OBSERVACIÓN se tiene respecto a la consignación de los montos que se habría pagado a Mindshare, debido a que se ha pagado una suma S/. 3.9 millones de soles; no obstante, a folios 1166 - tomo VI, se señala que esta suma es S/. 3,865.167.64 soles (punto 39). Entonces se pide que el Ministerio Público precise ¿cuál es el monto?:

Se subsana¹³⁰¹:

A la observación planteada por la defensa técnica, advertimos que a fojas 1166 del requerimiento acusatorio se señala lo siguiente: “La empresa Mindshare Peru SAC **recibió** un total de S/ 3,977,989.49 soles para la citada campaña, quien sub contrató a diversas empresas de medios de comunicación, a quienes **transfirió** el monto de S/ 3,865.167.34 soles, cuyas empresas de medios de comunicación son las siguientes”.

A fojas 1164 del requerimiento acusatorio se observa el fin de canalizar los activos ilícitos, “La empresa Mindshare Peru SAC recibió un total de S/ 3,977,989.49 soles, del dinero proveniente de la empresa OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A., para la campaña de Susana del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en Elecciones Regionales Municipales del año 2014, el activo ilícito ingresó por el pago de 08 facturas: La factura n° 24253, factura N° 24542, factura N° 24544, factura N° 24593, facturas N° 24815, factura N° 24816, facturas N° 24898 y factura N° 24899, todas por concepto de “Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agust- Sept”; sin embargo no figura la empresa Wish Win S. de RL. De CV, empresa con la que Mindshare Perú SAC realizó el contrato de prestación de servicios con fecha 08 de agosto del 2014”.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

En este aspecto, se tiene que mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023, en el apartado TRES, ítem 1 y numeral 12 (en la SEGUNDA OBSERVACIÓN) existe cuestionamiento que lo subdivide en ocho cuestiones, de las cuales las mismas se encuentran subsanadas¹³⁰²; por lo que pasa a detallar:

- 1) Señala que la persona jurada Mindshare Perú SAC. fue instrumentalizada, pero existe imprecisión o vaguedad en cuanto al término, porque se exige una cadena de atribución, No se ha indicado los fines para encubrir, facilitar, etc. (ítem 3.6.27 - folios 1164 y siguientes al igual como en el ítem 7.4.2.6 a folios 221):

¹³⁰¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 78

¹³⁰² Se encuentran subsanadas mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, la misma que fue declarada la Validez Formal del requerimiento Acusatorio.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Se subsana¹³⁰³:

A la observación planteada por la defensa técnica, precisamos que la persona jurídica Mindshare Perú, **facilito y encubrió** las actividades ilícitas de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, siendo que recibió el monto de S/ 3,977,989.49 soles, activos ilícitos provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS.

La empresa Mindshare Perú ingreso a sus cuentas el dinero maculado utilizando 8 facturas que se generaron en mérito al contrato con la empresa Wish Win, pero no fueron giradas a nombre de la empresa contratante (Wish Win), sino se realizó por intermedio de las empresas Rentable PE SAC, Asociación Ciudadanos por Lima y Dialogo Vecinal.

El dinero ilícito ingresado a las cuentas de la empresa Mindshare Perú se utilizó para la subcontratación de agencias de publicidad y pago de gastos de publicidad a favor de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de esta forma se **dificulto conocer la identificación de los reales aportantes y la procedencia del aporte**. (Hecho descrito a fojas 2291 a 2295).

- 2) Existe una manifiesta contradicción, cuando se indica que la persona jurídica ha sido instrumentalizada debido a que se hace mención que:
- a) fue instrumentalizada por la junta general.
 - b) Fue instrumentalizada por los miembros del directorio (Tomo 1-folio 155)
 - c) Fue instrumentalizada por Oscar Vidaurreta Izaga (Tomo IV, folios 1164).
 - d) Fue instrumentalizada por J. Walter Thompson (Tomo XII-folio 2302, ítem 7.4.2.7).
 - e) Fue instrumentalizada por los miembros fundadores (Tomo II, a folios 2304, ítem 7.4.2.7), y eso tiene que leerse en correlación con la Disposición 64 del Ministerio Público.
- El Ministerio Público esclarecerá quien instrumentalizo a la referida persona jurídica.

Se subsana¹³⁰⁴:

¹³⁰³ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 79

¹³⁰⁴ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 80



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A la observación planteada por la defensa técnica, señalamos que la persona jurídica fue **instrumentalizada por Oscar Vidaurreta Izaga**, quien en su calidad de Director de Mindshare Perú, desde el inicio de sus actividades el 31 de julio de 2000 hasta el 22 de julio del 2019 marco temporal de instrumentalización en la época de los comicios Regionales y Municipales 2014; así como también, fue Gerente General de Momentum Ogilvy persona jurídica que fundo Mindshare Perú.

- 3) Respecto al Hecho 01, por el delito de Asociación Ilícita, falta de precisión de ¿quién debía conocer que el dinero que recibía esta empresa provenía de fondos ilícitos de OAS (folios 1164 y 2166).

Se subsana¹³⁰⁵:

A lo observado por la defensa, precisamos que a folios 679 del requerimiento acusatorio se señala que la empresa Wish Win, fue constituida el 1 de agosto del 2014 con un capital social de 1,000 soles; empresa con la cual firmo el contrato de agencia el 04 de agosto del 2014, por un monto inicial de 2'000.000.00 de soles, empresa que el colaborador 185-2020 en su declaración de fecha 13 de noviembre del 2013 señaló que: “ el señor Xavier Domínguez tenía conocimiento que su remuneración provenía de los dineros ilícitos pagados por OAS”.

La empresa Mindshare Perú, realizó un contrato con una persona jurídica que al 04 de agosto del 2014 se había inscrito en los registros públicos en Perú; sin embargo, su contrato se realizó con su domicilio fiscal de México, consignando en su cláusula octava **confidencialidad**: “por la presente las partes se obligan mutuamente y de manera expresa, incondicional e irrevocable a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad toda la información que le sea revelada y/o comunicada y/u obtenga respecto de su contraparte”.

Asimismo, no se ha ubicado documentación sobre la información documentada que Mindshare debió presentar a Wish Win, según su propio contrato de fecha 04 de agosto de 2014.

Sobre lo expuesto la empresa Mindshare debió presumir la ilicitud de los activos ilícitos que ingresaron a su cuenta en el año 2014.

- 4) Falta de precisión del Hecho 2 ¿quién debía conocer que el dinero utilizado para el contrato con los medios de comunicación provenía de los fondos ilícitos de OAS? (folios 1165 a1166).

Se subsana¹³⁰⁶:

Sobre la observación señalada debemos precisar lo sustentado en la observación anterior,

¹³⁰⁵ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 80-81

¹³⁰⁶ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 82



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

puesto que lo relatado en el hecho factico la empresa Mindshare debió presumir la ilicitud de los activos ilícitos que ingresaron a su cuenta en el año 2014.

- 5) Falta de precisión respecto a cómo el acusado Óscar Vidaurreta Izaga habría instrumentalizado a Mindshare para la comisión del delito de Lavado de Activos.

Se subsana¹³⁰⁷:

A la observación planteada por la defensa técnica, precisamos que **Oscar Vidaurreta Izaga**, quien en su calidad de Director de Mindshare Perú, desde el inicio de sus actividades el 31 de julio de 2000 hasta el 22 de julio del 2019, marco temporal de instrumentalización en la época de los comicios Regionales y Municipales 2014, **facilito y encubrió** las actividades ilícitas de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, siendo que la persona jurídica Mindshare Perú recibió en sus cuentas el monto de S/ 3,977,989.49 soles, activos ilícitos provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS.

La empresa Mindshare Perú ingreso a sus cuentas el dinero maculado utilizando 8 facturas que se generaron en mérito al contrato con la empresa Wish Win, pero no fueron giradas a nombre de la empresa contratante (Wish Win), sino se realizó por intermedio de las empresas Rentable PE SAC, Asociación Ciudadanos por Lima y Dialogo Vecinal.

El dinero ilícito ingresado a las cuentas de la empresa Mindshare Perú se utilizó para la sub contratación de agencias de publicidad y pago de gastos de publicidad a favor de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de esta forma se **dificulto conocer la identificación de los reales aportantes y la procedencia del aporte**. (Hecho descrito a fojas 2291 a 2295).

- 6) El Ministerio Público precise en el caso de Oscar Ricardo Vidaurreta, si solo tuvo el cargo de director de dicha empresa o de repente tuvo otro cargo.

Se subsana¹³⁰⁸:

Sobre la observación indicamos que **Oscar Vidaurreta Izaga**, tuvo el cargo de Director de Mindshare Perú, desde el inicio de sus actividades el 31 de julio de 2000 hasta el 22 de julio del 2019, marco temporal de instrumentalización en la época de los comicios Regionales y Municipales 2014.

¹³⁰⁷ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 82

¹³⁰⁸ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 83



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 7) Está sustentado en el marco temporal, en el que se habría utilizado a la empresa Mindshare para la comisión del delito de lavado de activos.

Se subsana¹³⁰⁹:

A la observación planteada, indicamos que el marco temporal en el que se habría instrumentalizado a la empresa Mindshare Perú, fue la época que se recibió los activos ilícitos provenientes de la empresa OAS producto de los actos de los delictivos de corrupción de funcionarios en el periodo de las elecciones Regionales y Municipales 2014 para la alcaldía de Lima.

- 8) En el marco temporal del procesado Oscar Ricardo Vidaurreta, ¿cómo habría colaborado con la organización delictiva?

Se subsana¹³¹⁰:

El acusado Oscar Ricardo Vidaurreta Izaga como director de la empresa Mindshare Perú **facilito y encubrió** las actividades ilícitas de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, siendo que la persona jurídica Mindshare Perú recibió en sus cuentas el monto de S/ 3,977,989.49 soles, activos ilícitos provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como TERCERA OBSERVACIÓN respecto a que existe incongruencia al momento de la construcción de elementos fácticos, respecto a lo que construye el Ministerio Público cuando señala que debía conocer el origen; no obstante, luego señala que conoció el origen ilícito.

- En este punto debe haber una claridad por parte de la Fiscalía.

Se subsana¹³¹¹:

De la observación planteada por la defensa técnica esta no ha señalado en que folio de nuestra construcción fáctica existe tal contradicción.

¹³⁰⁹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 84

¹³¹⁰ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 84

¹³¹¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 78



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como CUARTA OBSERVACIÓN respecto que existe una incongruencia que se basa en la persona natural Oscar Vidaurreta Yzaga a quien le imputa 4 hechos, pero todos están vinculados a la campaña política por LA REVOCATORIA, esto es en el año 2013; no obstante, la participación imputada a Mindshare, habría ocurrido en el contexto de la CAMPAÑA POLÍTICA A LAS ELECCIONES DEL 2014.

- Incongruencias que debe aclarar el Ministerio Público.

Se subsana¹³¹²:

A lo observado por la defensa técnica, este Ministerio Público sostiene que no existe incongruencia porque los actos atribuidos al acusado Vidaurreta Izaga, respecto del delito de lavado de activos consisten en haber ingresado activos maculados a las cuentas de Momentun Ogilvy, que es una persona jurídica distinta a Mindshare; por tanto, la atribución está de forma aislada de la empresa Mindshare que si bien es cierto la empresa Mindshare en el año 2014, requería la instrumentalización del acusado Vidaurreta porque este mantenía el cargo de director y que a través de esa empresa se ingresaban los dineros de activos ilícitos, por lo que se ve la participación de Mindshare, sosteniéndose así de forma independiente.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como QUINTO OBSERVACIÓN, sobre la incongruencia que existiría entre la petición de sobreseimiento emitido en favor de Oscar Vidaurreta Yzaga y la imputación formulada a Mindshare, en esa medida sostiene que en el ámbito de la asociación ilícita materia de sobreseimiento en favor de Vidaurreta Yzaga, al indicarse que no tendría relevancia penal, para que respondan como autor o participe del delito, tendría alcances sobre la imputación de Mindshare.

Se subsana¹³¹³:

A la observación planteada por la defensa técnica, se manifiesta que el sobreseimiento emitido a favor del acusado Vidaurreta Yzaga es respecto al delito de Asociación Ilícita, permaneciendo la imputación como autor del delito de lavado de activos, así también la imputación para la persona jurídica Mindshare Perú es por el delito de lavado de activos,

¹³¹² Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 85

¹³¹³ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 85-86



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

siendo que hechos e imputaciones independientes.

27. ..CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C. - CHISAC.

RELACIONADO CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO

Se le imputa a la empresa Chirinos Salinas & Asociados SAC, haber sido instrumentalizada por gerente general, Freddy Jesús Chirinos Castro, a efectos de cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de transferencia prevista y sancionada en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106.

LAVADO DE ACTIVOS

HECHO 1:

HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.

La empresa Chirinos Salinas & Asociados SAC, fue instrumentalizada por su Freddy Jesús Chirinos Castro, en su calidad de gerente general, quien colaboró con organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente para recibir el dinero ilícito ascendente a \$218,228.57 dólares americanos) proveniente del delito de corrupción de funcionarios de la Concesionaria Vía Expresa Sur (integrada por empresa Graña y Montero) de la cual pudo presumir su origen, cuyo fin era pagar los gastos de publicidad de la campaña de la Consulta Popular de la Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

La vinculación de la empresa Chirinos Salinas & Asociados SAC (en adelante CHISAC) con la campaña de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, se inicia desde el vínculo contractual preexistente con la empresa Graña y Montero, luego en el mes de julio de 2013 cuando se le puso en conocimiento de la justificación para el pago del servicio simulado de publicidad por parte de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA.

Para darle la apariencia de licitud al ingreso del dinero, la empresa Chirinos Salinas & Asociados SAC tuvo intervención como intermediadora entre la empresa Graña y Montero y la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA. recibiendo de la Concesionaria Vía Expresa Sur - VESUR (conformada por empresa Graña y Montero), mediante transferencia bancaria, la suma de \$ 218,228.57 dólares, para luego realizar el pago a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA, por servicios de publicidad ficticios.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Dichos servicios ficticios, tuvieron la finalidad de justificar la circulación del dinero ilícito, para ello CHISAC emitió la Factura 001 N° 008550, de fecha 13 de agosto de 2013, a nombre de la Concesionaria Vía Expresa Sur S.A, con el detalle de descripción: a) Por la Publicación de Avisos en los diarios El Comercio, Perú 21, Correo, Ojo, La República, Expreso y la Primera, por el importe de \$ 36,060.48 dólares; b) Por la Publicación de Spots publicitarios en los canales 2, 4 y 5, por el importe de \$ 50,632.00 dólares; c) Por la Publicación de Spots publicitarios en radio RPP, por el importe de \$ 16, 153.00 dólares; d) Por la publicación de 01 aviso en la revista Caretas, por el importe de \$ 3,148.00 dólares; e) Por la creatividad, elaboración de piezas publicitarias de TV y Radio (Momentum, Ogilvy & Mather SA), por el importe de 104, 165.00 dólares; para luego el 19 de agosto de 2013 la Concesionaria Vía Expresa Sur - VESUR (conformada por la empresa Graña y Montero) transfirió a la empresa CHISAC el monto de \$ 218,228.57 dólares, la misma que se realizó desde la cuenta corriente dólares N° 193-2102807 en el banco BCP cuenta de la concesionaria VESUR hacia la Cuenta Corriente en dólares BCP N° 193-1341879-1-41, correspondiente a la empresa CHISAC.

HECHO 2:

HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

La empresa Chirinos Salinas & Asociados SAC, fue instrumentalizada por Freddy Jesús Chirinos Castro, en su calidad de gerente general, quien colaboró con la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente para transferir el dinero ilícito ascendente a \$100,000.00 dólares americanos proveniente del delito de corrupción de funcionarios de la Concesionaria Vía Expresa Sur (integrada por empresa Graña y Montero) de la cual pudo presumir, cuyo fin era pagar los gastos de publicidad de la Consulta Popular de la Revocatoria de Autoridades Municipales del 2013 de la organización criminal de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

La empresa CHISAC luego de haber recibido el día 19 de agosto de 2013 de la concesionaria VESUR el monto de \$ 218,228.57 dólares, la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA el día 20 de agosto de 2013, emitió la Factura Electrónica N° 0001-00018112, a nombre de Chirinos y Salinas Asociados S.A.C, por concepto de concepción, diseño, elaboración de piezas publicitarias sobre Proyecto Vía Expresa Sur, por la suma de \$ 100 000.00 dólares, por lo que posteriormente CHISAC emite el documento denominado "Egreso-Bancos", de fecha 20 de agosto de 2013, consignándose N° de Cheque 00004103, por el monto de \$ 100,000.00 dólares, proveedor Momentum Ogilvy & Mather, concepto Diseño, Elaboración de piezas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

publicitarias y Ejecución de Campaña Publicitaria sobre el proyecto Vía Expresa Sur, y ese mismo día CHISAC le transfirió a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA mediante Cheque de Depósito N° 00004103, por la suma de \$ 100,000.00 dólares, pese a que dicho servicio no se realizó.

SE SUBSUME

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **actos de transferencia**, previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, conforme se señala:

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o **transfiere dinero**, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía **presumir**, con la finalidad de evitar **la identificación de su origen**, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como PRIMERA OBSERVACIÓN, respecto a que la defensa técnica exige que se efectúe la corrección, debido a que en la página 371 del requerimiento acusatorio, se ha consignado que la empresa CHISAC giró un cheque a favor de Ogilvy, por la suma de \$104,165.00 dólares, siendo el monto correcto \$100.000.00 dólares.

Se subsana¹³¹⁴:

Respecto a lo señalado por la defensa técnica, se debe precisar que en la página 370, obra la factura que gira la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC, a la CONCESIONARIA VÍA EXPRESA SUR SAC, en donde en el quinto ítem de la descripción figura "Por la creatividad, elaboración de piezas publicitarias de TV y RADIO (OGILVY)", por la suma de US\$104,165.00; siendo que posteriormente a pesar que el monto era de US\$104,165.00, la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC le factura el monto de US\$100,000. 00 dólares americanos, hecho descrito en la acusación.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

¹³¹⁴ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 89



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como SEGUNDA OBSERVACIÓN, respecto a que en la página 533 del requerimiento acusatorio, se indica que el 20 de agosto de 2013 la empresa CHISAC giró un cheque a favor de Ogilvy, por la suma de \$104,165.00 dólares, siendo el monto correcto \$100.000.00 dólares.

Se subsana¹³¹⁵:

A la observación planteada por la defensa técnica, se debe precisar que la factura que gira la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC N° 008550, de fecha 13 de agosto de 2013, a la CONCESIONARIA VÍA EXPRESA SUR SAC, en el quinto ítem de la descripción figura "Por la creatividad, elaboración de piezas publicitarias de TV y RADIO (OGILVY)", por la suma de US\$104,165.00; siendo que posteriormente a pesar que el monto era de US\$104,165.00, la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC le factura el monto de US\$100,000. 00 dólares americanos, hecho descrito en la acusación.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como TERCERA OBSERVACIÓN, respecto a que en la página 539 del requerimiento acusatorio, el Ministerio Público señala: "Lo que sirvió para cancelar a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather en el que se dio apariencia por los servicios de diseño y desarrollo de campaña, y pagar medios de comunicación (prensa escrita: diario La Primera y prensa televisiva: canal 04)".

El cuestionamiento formulado es respecto a los pagos de los medios de comunicación, ya que de ello estuvo encargada la empresa Chisac y no la empresa Ogilvy. El monto de \$100.000.00 dólares transferidos a Ogilvy conforme consta de la factura electrónica N.º 0001-00018112, correspondía exclusivamente al diseño, elaboración de las piezas publicitarias y ejecución de campaña publicitaria sobre el Proyecto Vía expresa Sur.

Se subsana¹³¹⁶:

A la observación planteada por la defensa técnica, indicamos que en la página 532 del requerimiento acusatorio se indica: *"se tiene que la campaña de publicidad fue pagada por la concesionaria Vía Expresa Sur, de propiedad de la empresa Graña y Montero, y pagada el día 19 de agosto de 2013, a la empresa CHISAC, mediante una factura por la suma de US\$ 210,158.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS) más IGV, de los cuales US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS), fueron transferidos a la empresa OGILVY, utilizando una factura bajo el concepto de "servicios de diseño y desarrollo de campaña", factura ficticia puesto que el servicio no se realizó, esto fue ordenado por el jefe de la organización criminal José Miguel Castro Gutiérrez, con la finalidad de canalizar los activos ilícitos*

¹³¹⁵ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 90

¹³¹⁶ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 90-91



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

en primer lugar por la empresa CHISAC y posteriormente a la empresa OGILVY, a fin que se realicen pagos ordenados por la organización criminal en contexto de la consulta popular de la “No Revocatoria” de Susana Villarán de la Puente. Esto último ha sido señalado por el Colaborador Eficaz N° 4-2019, conforme al Acta de transcripción de la parte pertinente de su declaración de fecha 30 de junio de 2020¹³¹⁷”. Con lo que se demuestra que el contrato con Ogilvy fue ficticio.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como CUARTA OBSERVACIÓN, respecto que en la página 540-541 del requerimiento, ante la pregunta que se le formula al representante legal de la empresa Chisac, sobre el hecho de si fue su persona quién efectuó las coordinaciones para la campaña publicitaria de la obra Vía Expresa Sur, quien manifestó y resalto que solo había efectuado unos ajustes a un vídeo. El representante de esta empresa Freddy Chirinos Castro nunca había declarado la frase en referencia.

Se subsana¹³¹⁸:

En este extremo debemos señalar que se corrige sobre dicha declaración, precisando que sobre la contratación prestada por la empresa Ogilvy, por intermedio de la empresa CHISAC para ocultar el activo ilícito entregado por la empresa Graña y Montero, se tienen diversas pruebas, las cuales señalamos a continuación:

- El Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 25 de julio de 2022 del Colaborador Eficaz identificado con Clave 145-2019, el mismo que se encuentra en el numeral 594 del “9.3.1.- PRUEBA DOCUMENTAL DE LA CARPETA PRINCIPAL”, del Requerimiento Mixto (Sobreseimiento parcial y Acusación) y contiene la siguiente información:
 - 1.- Acta de transcripción de fecha 21 de julio de 2022, de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz con clave N° 145-2019 de fecha 16 de agosto de 2019.
 - 2.- Acta de transcripción de fecha 21 de julio de 2022, de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz con clave N° 145-2019 de fecha 24 de junio de 2020.
 - 3.- Acta de transcripción de fecha 21 de julio de 2022, de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz con clave N° -2019 de fecha 10 de enero de 2022.
- Prueba documental la Declaración Testimonial de Andrés Gagliardi Zaza, de fecha 13 de julio de 2021, el mismo que se encuentra en el numeral 136 del “9.3.4.- PRUEBAS DOCUMENTALES: ACTAS DE DECLARACIONES TESTIMONIALES DEL CASO 30-2017 (CARPETA PRINCIPAL)”, del Requerimiento Mixto (Sobreseimiento parcial y Acusación).

¹³¹⁷ Obrante a folios 7470 al 7475 Cuaderno 38.

¹³¹⁸ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 91-92



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como QUINTA OBSERVACIÓN, respecto que en la página 541-último párrafo del requerimiento acusatorio, se indica que el jefe de la organización criminal ordenó a Oscar Vidaurreta Yzaga, para que se comunique con Freddy Chirinos Castro - Director de Chisac, y por intermedio de la citada empresa se efectúe el pago ilícito; no obstante, conforme al requerimiento, se tiene como jefe de la organización al acusado Miguel Castro Gutiérrez y dicha persona no es la que ordena a Oscar Vidaurreta Yzaga que se comunique con su representante, sino más bien el señor Graña Miroquesada.

Se subsana¹³¹⁹:

En la página 541 del requerimiento mixto señala que: *“el jefe de la organización criminal ordeno a Oscar Vidaurreta Yzaga para que se comunique con Freddy Chirinos Castro - Director de CHISAC”;*

En las páginas 368 y 369 del requerimiento mixto se señala: *“OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA, Gerente General de la empresa OGILVY preguntó a JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ, cómo se financiaría dicha exigencia. A lo que este último le dijo a aquel que llamara a HERNANDO GRAÑA ACUÑA de la empresa Graña y Montero, quien iba a dar dineros a favor de la campaña para la revocatoria., siendo a que ante tal indicación, VIDAURRETA YZAGA se contactó con Hernando Graña Acuña, en la oficina de José Alejandro Graña Miro Quesada, siendo que este último le comentó a VIDAURRETA YZAGA, que iba apoyar siempre y cuando se firme el contrato de concesión, siendo que el monto que ofrecía en ese momento era de US\$ 200,000.00, a lo que éste último informó de ello a CASTRO GUTIERREZ, entregándose, posteriormente, después que culminó campaña de revocatoria, el monto de US\$ 100,000.00 dólares, lo cual resulta entendible, toda vez que la empresa Graña y Montero S.A.A quería asegurar su presencia en el trámite de la ejecución del contrato del Proyecto Vía Expresa Sur; para lo cual OSCAR VIDAURRETA YZAGA, por indicación HERNANDO GRAÑA ACUÑA y JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, coordinó con FREDDY CHIRINOS CASTRO, representante de la empresa CHISAC, para que se entregue el monto comprometido por estos ascendente a la suma de US\$ 100,000.00 dólares a la empresa OGILVY, estando a la indicación de José Miguel Castro Gutiérrez, empresa que facturaría a la empresa CHISAC, por indicación de HERNANDO GRAÑA ACUÑA y JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA. Así lo ha referido OSCAR VIDAURRETA YZAGA en su declaración de fecha 11 de noviembre de 2021, Obrante de folios 2939-2947 del cuaderno de declaraciones N° 15”.*

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como SEXTA OBSERVACIÓN, respecto que

¹³¹⁹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 91-92



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

página 2240, se atribuye a Freddy Jesús Chirinos Castro, ser autor del delito de Lavado de Activos, en la modalidad de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia (artículo 1 y 2 del D. L. 1106). Respecto a tres hechos 6, 8 y 10; no obstante, en el caso de Freddy Jesús Chirinos Castro, se le está imputando solo el Hecho 10. Lo que tendría trascendencia también con la imputación a la persona jurídica.

Se subsana¹³²⁰:

Mediante Disposición 115, de fecha 18 de agosto de 2022, se dispone:

Primero: PRECISAR que el investigado Freddy Jesús Chirinos Castro, sólo viene siendo investigado en el hecho N.º 10, descrito en la Disposición N.º 107, del 26 de julio del 2022.

Asimismo, debemos precisar que se atribuye al acusado Chirinos Castro el delito de Lavado de Activos conforme al artículo 1º con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del Decreto Legislativo 1106, lo cual se describe a folios 1118 del requerimiento acusatorio.

Se precisa que la actividad criminal previa son los delitos de colusión simple y alternativamente negociación incompatible y cohecho pasivo propio.

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como SÉPTIMA OBSERVACIÓN, respecto que en la página 2241 se indica que existen varios hechos ejecutados con la misma resolución criminal y considera como un solo delito continuado; no obstante, la única imputación que se tiene es una sola conducta de transferencia de \$100.000.00 dólares a la empresa Ogilvy, por el pago del servicio de publicidad del Proyecto Vías Expresa Sur (VERSUR).

Se subsana¹³²¹:

La defensa del acusado Chirinos Castro, realiza una observación formal relacionada a la determinación judicial de la pena, señalando que al realizarse la prognosis de pena del antes referido acusado se señaló la presencia de un delito continuado para lavado de activos cuando solo se le imputa al mismo una sola operación por la suma de US\$ 100,000.00 dólares americanos. Al respecto, el Ministerio Público debe de referir que revisado el Requerimiento Mixto, se advierte a folios 2240 al 2242, el acápite sobre la determinación judicial de la pena del acusado Chirinos Castro, por lo que se procede a **PRECISAR** lo siguiente: Que, respecto al acusado Freddy Jesús Chirinos Castro, la participación en los hechos materia de investigación, en cuanto al delito de lavado de activos, están detallados en el Hecho N° 10, que forma parte del Requerimiento Mixto, que obran desde el folio 524 al 542. De la misma forma, desde los folios 1118 al 1120, se advierte los facticos respecto al acápite de la imputación del acusado Freddy Jesús Chirinos Castro. Siendo ello así, de la revisión de los facticos del requerimiento se imputa al acusado antes referido lo siguiente:

¹³²⁰ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 95

¹³²¹ Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 95-96



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

*“...Se imputa a **FREDDY JESUS CHIRINOS CASTRO**, quien es socio, gerente general y apoderado de la empresa Chirinos y Asociados S.A.C. con RUC N.º 20304349787, cuya actividad principal es de Consultoría de Gestión y como actividad secundaria: Publicidad, ser **AUTOR MATERIAL del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidad de actos de conversión y transferencia, en agravio del Estado Peruano, por cuanto instrumentalizó su empresa CHIRINOS Y ASOCIADOS S.A.C. - (CHISAC), para que forme parte del tracto económico de blanqueo de capitales de los activos provenientes de los actos de concertación entre los líderes de la organización criminal, y los apoderados y accionistas de la empresa Graña y Montero S.A.A, Hernando Alejandro Constancio GRAÑA ACUÑA y José Alejandro GRAÑA MIRO QUESADA, como colaborador a favor de la Organización Criminal; ello con la finalidad dar apariencia de legalidad y se pretenda justificar el activo ilícito ingresado en supuesta realización de un servicio de publicidad para la campaña informativa sobre el proyecto Vía Expresa Sur, el mismo que sería elaborado por la empresa Momentum, Ogilvy y Mather S.A (OGILVY), representado por Oscar Viudaurreta Yzaga, el cual no se realizó.***

En su calidad de gerente general y apoderado de la empresa Chirinos y Asociados S.A.C. recibió activos ilícitos de parte de la Concesionaria Vía Expresa Sur - VESUR de la cual forma parte la empresa Graña y Montero S.A.A, ello mediante transferencia realizada con fecha 19 de agosto de 2013 a la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 de la empresa CHISAC, operación N° 29970496 por la suma de US\$.218,228.57 dólares americanos.

Siendo que la conducta antes descritas están subsumidas en el delito de lavado de activos, en su modalidad de actos de **CONVERSIÓN** (recolección de activos maculados).

*Al día siguiente, 20 de agosto de 2013, de la cuenta corriente del BCP en dólares N° 193-1341879-1-41 de la empresa CHIRINOS Y ASOCIADOS S.A.C. - (CHISAC), se hizo un depósito mediante el Cheque de Depósito N° 00004103, a la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY) por la suma de US\$.100,000.00 dólares. Freddy Jesús Chirinos Castro tuvo conocimiento de que dicho dinero serviría para el pago de la campaña por la consulta popular por la revocatoria de autoridades municipales del 2013, posibilitando de esta forma que se camufle el dinero e ingrese de manera subrepticia a las arcas de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY). Dinero que se transfirió a Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY) en el que se dio la apariencia de legalidad por servicios de “creatividad, elaboración de piezas publicitarias de TV y Radio”...”. Conducta antes descrita que es subsumida en el delito de lavado de activos, en su modalidad de actos de **TRANSFERENCIA** (al haber realizado operaciones bancarias consistentes en transferencia de dinero maculado a cuenta de tercero, en el presente caso a la cuenta de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A. (OGILVY).*

ACLARACIÓN DE IMPUTACIÓN

Mediante resolución 98, de fecha 22AGOS2023 este juzgado emitió la resolución de observaciones, señalándose como OCTAVA OBSERVACIÓN, respecto que en la página 2242 se señala en el cuadro resumen de los “hechos atribuidos” los hechos 06, 08 y 10. Debe corregirse que el hecho atribuido es sólo el Hecho 10.

Se subsana¹³²²:

¹³²² Mediante escrito 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 98-99



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mediante Disposición 115, de fecha 18 de agosto de 2022, se dispone:

Primero: PRECISAR que el investigado Freddy Jesús Chirinos Castro, sólo viene siendo investigado en el hecho N.º 10, descrito en la Disposición N.º 107, del 26 de julio del 2022.

Asimismo, debemos precisar que se atribuye al acusado Chirinos Castro el delito de Lavado de Activos conforme al artículo 1º con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del Decreto Legislativo 1106, lo cual se describe a folios 1118 del requerimiento acusatorio.

Se precisa que la actividad criminal previa son los delitos de colusión simple y alternativamente negociación incompatible y cohecho pasivo propio.

28. J. WALTER THOMPSON COMPANY SUCRUSAL PERU

RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se le imputa a la empresa J. Thompson Company Sucursal del Perú S.A., el haber sido instrumentalizada por Oscar Vidaurreta Yzaga director de la empresa Mindshare Perú SAC y gerente general de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA, a efectos de cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de transferencia prevista y sancionada en el artículo 1º así como su agravante prevista en el artículo 4º inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1106.

LAVADO DE ACTIVOS

La empresa J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú fue instrumentalizada por Oscar Vidaurreta Yzaga, colaborador de la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, gerente general de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA y como Director de la empresa Mindshare Perú SAC, empresa en la cual J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú tiene acciones; para que obtenga beneficios en mérito a la contratación de la empresa Mindshare Perú SAC, quien recibió el dinero ilícito ascendente a S/. 3,977,989.49 soles, proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ S.A., de la cual debió conocer el origen ilícito, cuyo fin era pagar la publicidad de la campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

La empresa Mindshare Peru SAC recibió un total de 3,977,989.49 soles por el pago de 08 facturas: La factura n° 24253, factura N° 24542, factura N° 24544, factura N° 24593, facturas N° 24815, factura N° 24816, facturas N° 24898 y factura N° 24899, todas por concepto de "Implementación y ejecución de campaña publicitaria Agost-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Sept" para invertir en la campaña de Susana del Carmen Villarán de la Puente a la alcaldía de Lima en Elecciones Regionales Municipales del año 2014, activos provenientes de actos de corrupción de la empresa OAS.

Para lo cual sub contrató a diversas empresas de medios de comunicación que emitieron facturas a nombre de Mindshare Perú S.A.C., las que corresponden a: 1) La empresa Compañía Peruana De Radiodifusión S.A se le pagó el total de S/. 963,470.00 soles, 2) La empresa PANELES NAPSA S.A se le pagó el total de S/. 786,965.06 soles, 3) La empresa ANDINA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.C se le pagó el total de S/. 753,666.00 soles, 4) La empresa FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C se le pagó el total de S/. 819,313.33 soles, 5) La empresa CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C se le pagó el total de S/. 41,325.96 soles, 6) La empresa GRUPO PANAMERICANA RADIOS S.A se le pagó el total de S/. 21,985.76 soles, 7) La empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. se le pagó el total de S/. 144,770.66 soles, 8) La empresa GRUPO RPP SAC se le pagó el total de S/. 113,834.60 soles y finalmente 9) La empresa RADIO SOL PROMOTORA SIGLO VEINTE SAC se le pagó el total de S/. 41,223.30 soles; que sumados ascienden a un total de S/. 3,865,167.34 soles. De esta forma la empresa Minshare Perú SAC, ingresó el dinero ilícito al circuito financiero.

Por tanto, la empresa J. Walter Thompson Company Sucursal del Perú fue instrumentalizada por Oscar Vidaurreta Yzaga, para que se realicen actos de transferencia a través de la empresa Mindshare Peru SAC, en que la primera empresa mencionada tiene acciones.

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **actos de transferencia**, previstos y sancionados en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, así como su agravante prevista en el artículo 4° inciso 3 del mismo cuerpo normativo, conforme se señala:

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

...3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

29. CMR CONSTRUCCIONES SAC.

RELACIONADO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Se le imputa a la empresa CMR Construcciones SAC haber sido instrumentalizada por su presidente del Directorio y accionista, Cesar Simón Meiggs Rojas, a efectos de cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de conversión y transferencia prevista y sancionada en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106.

LAVADO DE ACTIVOS

❖ **HECHO 1: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS.**

La empresa CMR Construcciones SAC fue instrumentalizada por su presidente del Directorio y accionista Cesar Simón Meiggs Rojas quien colaboró con la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para recibir el dinero ilícito ascendente a S/. **1,234,145.58 soles** de la empresa Línea Amarilla SAC - LAMSAC, provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS, cuyo fin era pagar los gastos de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

Respecto a la empresa Línea Amarilla SAC y su vinculación con la empresa OAS, se tiene que durante el año 2012 al 2016 la mayoría de acciones lo tenía la empresa LÍNEA AMARILLA BRASIL PARTICIPAÇÕES S.A (99%) sucursal de INVEPAR, la misma que fue fundada por OAS y el Fondo de Pensión de los funcionarios del Banco do Brasil (Previ). Además, los mismos altos funcionarios de la empresa CONSTRUCTORA OAS SUCURSAL PERU, laboraban en la empresa LAMSAC, como es el caso de ANDRÉ GIAVINA BIANCHI quien fue Gerente General del 2009 a septiembre de 2014, así como las personas de ANDRÉ GIAVINA BIANCHI y WU YONG LE.

Ahora bien, durante el año 2014, la empresa Línea Amarilla SAC - LAMSAC emitió 3 órdenes de compra ficticias a CMR Construcciones SAC por el monto total de S/. 1,234,145.57 soles, de la siguiente forma: (i) orden de servicio No 4500062004 por el monto de S/. 717,044.92 soles de fecha 26 de junio de 2014, (ii) orden de servicio No 4500060138 por el monto de S/. 166,091.53 de fecha 05 de junio de 2014, y (iii) orden de servicio No 4500066886 por el monto de S/. 351,009.12 soles de fecha 06 de agosto de 2014.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Por las 3 órdenes de pagos emitidas por la empresa Línea Amarilla SAC - LAMSAC, la empresa CMR Construcciones SAC emitió 3 facturas: (i) la factura No 052 por el monto de S/. 717,044.93 soles de fecha 18 de junio de 2014, (ii) la factura No 049 por el monto de S/. 166,091.53 de fecha 10 de junio de 2014, y (iii) la factura No 060 por el monto de S/. 351,009.12 soles de fecha 04 de agosto de 2014.

Respecto al pago de las mencionadas facturas, la empresa Línea Amarilla SAC hizo 8 transferencias a la empresa CMR Construcciones SAC con Cuenta Corriente N° 0011-0161-0100028790-72 en el BBVA, en tal sentido la empresa CMR Construcciones SAC durante el mes de junio a agosto de 2014, recibió de la empresa Línea Amarilla SAC - LAMSAC la suma total de S/. **1,234,145.58 soles**, la misma que tuvo como fin, costear los gastos de la campaña de reelección de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en las Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2014.

- ❖ **HECHO 2: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.**

La empresa CMR Construcciones SAC fue instrumentalizada por su presidente del Directorio y accionista Cesar Simón Meiggs Rojas quien colaboró con la organización criminal liderada por Susana María del Carmen Villarán de la Puente, para transferir el dinero ilícito ascendente a **S/. 647,570.38 soles** a Sarita de Rosario Carpio Silva y Juan Daniel Acosta Villamonte, dinero ilícito provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa OAS, cuyo fin era pagar la publicidad de la campaña de la reelección de la líder de la organización criminal, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó por el Movimiento Político Local Provincial Diálogo Vecinal en las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014, evitando la identificación del origen ilícito.

Para tal efecto, una vez recolectado el dinero ilícito ascendente a 1,234,145.58 soles por la empresa CMR Construcciones SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790 proveniente de la empresa Línea Amarilla SAC - LAMSAC, se giraron 17 cheques por la suma total de S/. 647,570.38 soles, a las siguientes personas: Sarita de Rosario Carpio Silva por la suma total del S/.63,807.02 soles, y Juan Daniel Acosta Villamonte por la suma total de S/.583,763.36 soles.

Entre julio a octubre de 2014, la empresa CMR Construcciones SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790 giró 9 cheques a la persona de Sarita de Rosario Carpio Silva, de la siguiente manera: (1) cheque N° 151 por el monto de 10,000.00 soles con fecha 14 de julio de 2014, (2) cheque N° 153 por el monto de 6,078.15 soles con fecha



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

14 de julio de 2014, (3) cheque N° 155 por el monto de 10,030.90 soles con fecha 14 de julio de 2014, (4) cheque N° 154 por el monto de 2,928.04 soles con fecha 14 de julio de 2014, (5) cheque N° 157 por el monto de 24,300.00 soles con fecha 15 de julio de 2014, (6) cheque N° 159 por el monto de 5,312.80 soles con fecha 16 de julio de 2014, (7) cheque N° 164 por el monto de 1,367.85 soles con fecha 08 de agosto de 2014, (8) cheque N° 175 por el monto de 1,029.43 soles con fecha 04 de septiembre de 2014, (9) cheque N° 183 por el monto de 2,759.85 soles con fecha 11 de octubre de 2014. Todo ello por el monto de S/.63,807.02 soles.

Entre los meses de julio a noviembre de 2014, la empresa CMR Construcciones SAC con Cta. del BBVA N° 0011-000100028790 giró 8 cheques a la persona Juan Daniel Acosta Villamonte, de la siguiente manera: (1) cheque N° 168 por el monto de 309,144.00 soles con fecha 22 de agosto de 2014, (2) cheque N° 170 por el monto de 5,000.00 soles con fecha 26 de agosto de 2014, (3) cheque N° 176 por el monto de 10,030.94 soles con fecha 08 de septiembre de 2014, (4) cheque N° 177 por el monto de 2,532.70 soles con fecha 08 de septiembre de 2014, (5) cheque N° 179 por el monto de 4,553.23 soles con fecha 03 de octubre de 2014, (6) cheque N° 186 por el monto de 200,000.00 soles con fecha 07 de noviembre de 2014, (7) cheque N° 185 por el monto de 10,030.94 soles con fecha 07 de noviembre de 2014, (8) cheque N° 156 por el monto de 42,471.55 soles con fecha 14 de julio de 2014. Todo ello por el monto de S/.583,763.36 soles.

El señor Juan Daniel Acosta Villamonte fue Gerente General y a su vez, accionista de la empresa CMR Construcciones SAC y la señora Sarita de Rosario Carpio Silva, fue la secretaria del señor Juan Daniel Acosta Villamonte, los mismos que están estrechamente vinculados al señor Cesar Simón Meiggs Rojas, quien se encargó del recaudo del dinero ilícito de OAS a través de sus empresas CMR Construcciones SAC y Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, para luego ser entregados al señor José Miguel Castro Gutiérrez y/o personas designadas por éste, a efectos de pagar la campaña de reelección de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente en las elecciones Municipales y Regionales del Perú 2014.

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **actos de conversión y transferencia**, previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, conforme se señala:

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que **convierte o transfiere dinero**, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

conoce o debía **presumir**, con la finalidad de evitar **la identificación de su origen**, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

**30. CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS
GENERALES GENERACIÓN S.A.**

Se le imputa a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, haber sido instrumentalizada por el Gerente General Cesar Simón Meiggs Rojas, a efectos cometer el delito de lavado de activos en la modalidad de conversión y transferencia prevista y sancionada en el artículo 1°, así como también el artículo 4° numeral 3 del Decreto Legislativo 1106.

HECHO 1: RECOLECCIÓN DEL DINERO ILICITO

DE OAS

**A.- EL CONTRATO FICTICIO Y/O
SOBREVALUADO**

La empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A fue instrumentalizada por su Gerente General, Cesar Simón Meiggs Rojas para recibir el dinero ilícito ascendente a **S/. 13,787,728.11 soles** de la empresa Constructora OAS – Sucursal Perú, proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios de la misma empresa, de la cual conoció, cuyo fin era pagar los gastos de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

Durante el año 2014, el señor Afonso Agra de Victor y Clayton Goncalves Holanda dos Santos Filho, funcionarios de la empresa CONSTRUCTORA OAS SA SUCURSAL DEL PERÚ, quienes se reunieron con César Simón Meiggs Rojas como representante de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., que prestaba servicios para la citada empresa, en cuyas reuniones se vio el tema de la sobrevaloración de los materiales. Entre la empresa CONSTRUCTORA OAS SA SUCURSAL DEL PERÚ y la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A se celebraron 04 contratos con sus respectivas adendas para el Proyecto Línea Amarilla, siendo que el primer contrato fue ficticio y/o sobrevaluado con la finalidad que el dinero ilícito generado en obra, ingrese subrepticamente a la Campaña de las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014, así es que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

este dinero ingresó al circuito económico sin llamar la atención de la atención de las autoridades.

Con fecha 30 de julio del 2014, la empresa Constructora OAS SA Sucursal del Peru S.A., representada por Clayton Goncalves Holanda dos Santos Filho y Afonso Enmanuel Agra de Victor celebró CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO con la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representado por Cesar Simón Meiggs Rojas, a efecto de que esta última preste el servicio de movimiento, excavación, carguío y eliminación de tierras en el área de los Shipibos para el proyecto Vía Parque Rímac (Línea Amarilla), por un pago de S/ 1,897,333.80 soles incluido IGV, precisándose en el contrato que los pagos se efectuarían de acuerdo a valorizaciones efectuadas por la empresa OAS, contrato a ejecutarse en un plazo de dos meses (30 de julio de 2014 al 30 de setiembre 2014), con el presupuesto elaborado por la empresa contratada. Respecto de este primer contrato ficticio y/o sobrevaluado, y se suscribieron 5 adendas que modificaron el contrato primigenio. Finalmente, el contrato de prestación de servicios de un monto de S/ 1,897,333.80 y con las 5 adendas efectuadas por las partes ascendió a un monto de S/ 14,196,723.32 soles.

DEL PRIMER CONTRATO

La empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A fue instrumentalizada por su Gerente General, Cesar Simón Meiggs Rojas con la emisión de dos facturas a nombre de la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, respecto de los montos facturados, la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú desde sus cuentas en el Banco de Crédito N° 193-1852397-0-79 (en moneda nacional) y N° 193-1853861-1-77 (en moneda extranjera) realizó transferencias con destino a la cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., en el Banco Continental (BBVA) cuenta N° 161-000100030019-72.

De las facturas emitidas en el año 2014 correspondiente al primer contrato, la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A. giró a la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, dos facturas por conceptos ficticios, cuyo detalle se precisa a continuación: a) Factura uno: La Factura N° 001-000192 de fecha 02 de septiembre de 2014 por el importe de S/ 562,354.79 soles por el concepto de "Eliminación Cerro los Shipibos 2ª valorización", la cual fue pagada por la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta corriente 193-1852397-0-79, con fecha 12 de septiembre del año 2014, pago efectuado a favor de la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental. B) Factura dos: La Factura N° 001-000193 de fecha 12 de septiembre de 2014 por el importe de S/ 575,051.79, por el concepto de "Eliminación Cerro los Shipibos 2ª valorización", la misma que fue pagada por la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, mediante transferencia a través del Banco BCP del número de cuenta 193-1852397-0-79, con fecha 12 de septiembre del año 2014, a favor de la empresa Constructora



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Consultora y Servicios Generales Generación S.A., con número de CCI N° 011-161-000100030019-72 del Banco Continental.

A raíz del primer CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, y sus adendas de la cual sirvió para justificar la entrega de dinero ilícito por parte de Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, que tuvo como finalidad costear los gastos de la campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente en las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014, cuyo monto total transferido con la emisión de las dos facturas ficticias ascendieron a **S/1,137,406.58 soles**.

B. LA EMISIÓN DE FACTURAS

Durante el año 2014, la empresa Constructora OAS - Sucursal Perú emitió órdenes de servicio a la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación S.A., luego de ello se emitió 15 facturas con conceptos ficticios por la compra de materiales de construcción, a nombre de la empresa Constructora OAS - Sucursal Perú, por concepto de: Abastecimiento de materiales como roca, afirmado, base, sub base, grava y piedra, sumadas todas esas 15 facturas con conceptos ficticios arrojan el monto de S/ 12,650,321.53 soles. El detalle de las facturas son lo siguiente:

Factura uno: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000177** de fecha 01 de agosto de 2014 por el importe de S/ 271,400.00 soles incluye IGV por el concepto de "*Abastecimiento de roca*", la misma que fue pagado por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura dos: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000179** de fecha 01 de agosto de 2014 por el importe de S/ 875,560.00 soles incluye IGV, por el concepto de "*Pago inicial roca*", la misma que fue pagado por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura tres: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000180** de fecha 01 de agosto del 2014 por el importe de S/ 375,240.00 soles incluye IGV, por el concepto de "*Pago inicial afirmado*", la misma que fue pagado por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura cuatro: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000181** de fecha 01 de agosto del 2014 por el importe de S/ 446,040.00 soles incluye IGV, por el concepto de "*Abastecimiento afirmado*", la misma que fue pagado por Constructora OAS - Sucursal Perú.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Factura cinco: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000182** de fecha agosto del 2014 por el importe de S/ 613,635.40 soles incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento roca", la misma que fue pagado por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura seis: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000183** de fecha 08 de agosto del 2014, por el importe de S/ 665,528.85 soles incluye IGV, por el concepto de "Saldo de afirmado", la misma que fue pagado por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura siete: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000184** de fecha 08 de agosto de 2014, fue por el importe de S/651,360.00 soles, incluye IGV por el concepto de "Abastecimiento de roca", la misma que fue pagado en 2 partes por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura ocho: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000189** de fecha 01 de septiembre de 2014 por el importe de S/ 2,230,200.00 soles, incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento de afirmado", la misma que fue pagado por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura nueve: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000194** de fecha 15 de septiembre de 2014 por el importe de S/274,613.59 soles, incluye IGV, por el concepto de "Afirmado periodo del 21/07/2014 al 28/08/2014; de Roca periodo del 22/07/2014 al 13/09/2014; de Roca periodo del 28/08/2014 al 13/09/2014", la misma que fue pagado por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura diez: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000204** de fecha 26 de septiembre de 2014 por el importe de S/1,787.675.98 soles incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento de roca", la misma que fue pagado en 3 partes por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura once: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000208** de fecha 02 de septiembre de 2014 por el importe de S/936,811.46 soles, incluye IGV, por el concepto de "Abastecimiento de roca del periodo 22/07/2014 al 18/07/2014", la misma que fue pagado en 3 partes por Constructora OAS - Sucursal Perú.

Factura doce: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000215** de fecha octubre de 2014 por el importe de S/347,028.86 soles incluye IGV, por el concepto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de “*Abastecimiento de roca*”, la misma que fue pagado en 2 partes por Constructora OAS – Sucursal Perú.

Factura trece: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000217** de fecha octubre de 2014 por el importe de S/224,632.92 incluye IGV, por el concepto de “*Abastecimiento afirmado*”, la misma que fue pagado con fecha 03 de diciembre de 2014, por parte de Constructora OAS – Sucursal Perú.

Factura catorce: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000241** de fecha 04 de marzo del 2015, por el importe de S/1,493,441.90 incluye IGV por el concepto de “*Abastecimiento de afirmado*”, la misma que fue pagado con fecha 23 de marzo del 2015, por parte de Constructora OAS – Sucursal Perú.

Factura quince: la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA, procedió a emitir la **factura N° 001-000243** de fecha abril del 2015, por el importe de S/1,457,152.57 incluye IGV, por el concepto de “*Abastecimiento de roca según orden de compra N° 043566*”, en la cual se consigna que fue pagado el 06 de mayo de 2016, por parte de Constructora OAS – Sucursal Perú.

En síntesis, las 2 facturas correspondientes al primer contrato ficticio y/o sobrevaluado ascienden al monto total es de S/ 1,137,406.58 soles, y las 15 facturas por conceptos ficticios correspondientes a las órdenes de servicio ascienden a: S/. 12,650,321.03 soles, lo que hace un total de **S/. 13'787,728.11 soles** que entregó la empresa constructora OAS SA Sucursal del Perú a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representada por Cesar Simón Meiggs Rojas, activo ilícito que luego de ser recolectado por esta, permitió se emitan 64 cheques a nombre de terceros proveedores ficticios y un cheque directamente a su representante César Simón Meiggs Rojas.

HECHO 2: GIRO DE CHEQUES

La empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A fue instrumentalizada por su Gerente General César Simón Meiggs Rojas para transferir el dinero ilícito ascendente a **S/.12'212,518.42 soles**, de los S/. 13'787,728.11 soles recibidos, a 64 terceros proveedores ficticios y al propio César Simón Meiggs Rojas, activos ilícitos provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa Constructora OAS – Sucursal Perú, de la cual conoció, cuyo fin era pagar los gastos de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

Después de haber ingresado los activos maculados a la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Generación S.A., el imputado César Simón Meiggs Rojas conjuntamente con su socio el señor Daniel



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Acosta Villamonte y su contador el señor Franco Zacarias Salazar Yance, contactaron con diversas personas que tenían empresas para hacerlos pasar como supuestos proveedores, sin embargo, estos nunca brindaron ningún servicio ni bien alguno.

En ese sentido, la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A entre los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2014, procedió a emitir 65 cheques: un cheque al mismo César Simón Meiggs Rojas y 64 cheques a diversos proveedores por servicio de terceros que en realidad eran ficticios, es decir, nunca brindaron tal servicio. El dinero egresado en 65 cheques de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A ascendió a **S/.12'212,518.42 soles**.

HECHO 3: DINERO ILICITO RECIBIDO DE ODEBRECHT

La empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A fue instrumentalizada por su Gerente General el señor César Simón Meiggs Rojas para recibir el dinero ilícito ascendente a **S/. 3,531,707.69 soles** de la empresa RUTAS DE LIMA SAC provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la misma empresa, de la cual conoció, cuyo fin era pagar los gastos de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

PRIMER CONTRATO

Con fecha 12 de agosto de 2014, Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves, representantes de la concesionaria Rutas de Lima SAC (integrado ODEBRECHT) y César Simón Meiggs Rojas, representante de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., celebraron el primer contrato de prestación de servicios N° 056-VNL-RDL por la suma total de S/. 4'244,325.00 soles, para la obra concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima, ubicada en la Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Prialé. Este contrato ficticio y/o sobrevaluado tuvo como objeto, el cumplimiento del servicio de Excavación, carguío, eliminación y bacheos, en la Berma Central desde Atocongo, hasta Pucusana en la Panamericana Sur, según lo indicado en el anexo 4 del mencionado contrato (Propuesta económica del Contratado). Asimismo, se indicó que el plazo de inicio de la ejecución de la presente obra es el 18/08/2014 hasta el 31/12/2014.

La empresa Rutas de Lima SAC con RUC 20550372640 con cuenta bancaria N° 193-2052439-05 transfirió con fecha 18 de agosto de 2014 a la cuenta del Banco Continental CCI N° 011-161-000100030019-72, por el importe de S/ 1'682,789.98 soles, cuenta que tiene como beneficiario a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, con RUC 20523498267 y que tiene



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

como referencia "PAGO ANTICIPADO FA 001-186, dicho monto resultó luego de quitarle el 4% de la detracción. El monto transferido coincide con el anticipo del 35% equivalente a 1,752,906.22 soles que facturó la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A a la a la empresa Rutas de Lima SAC.

Ahora bien, las facturas emitidas en mérito al contrato de prestación de Servicios N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014, firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, 3 facturas no se ejecutaron, esta son las siguientes: La Factura N° 001-00186, la Factura N° 001-00218, y la Facturas N° 001-00219. Estas facturas tuvieron como finalidad la obtención del dinero ilícito para ser entregado al señor José Miguel Castro Gutiérrez y/o los designados por esta persona. Se procede a detallar respecto a las 3 facturas no ejecutadas:

Factura uno: **Factura No 0001-000186**, la cual fue emitida con fecha 14 de agosto de 2014, por el importe de **S/. 1,752,906.23** (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON 23/100 SOLES), mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C a la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción "*Pago de anticipo por los trabajos de excavaciones, carguío, eliminación y bacheos*". Asimismo, dicha Factura fue pagada por trasferencia con fecha 18 de agosto de 2014.

Factura dos: **Factura No 0001-000218**, la cual fue emitida con fecha 27 de octubre de 2014, por el importe de **S/.7,613.48** (SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON 48/100 SOLES); mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C a la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción del concepto "*Valorización N° 01: Obra excavación, carguío, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo, hasta Pucusana en Panamericana Sur*" según Boletín de Medición N° 01. Asimismo, se hace mención el concepto de "*Amortización de Anticipo*". Finalmente, dicha Factura fue pagada con fecha 14 de noviembre de 2014.

Factura tres: **Factura No 0001-000219**, fue emitida con fecha 27 de octubre de 2014, por el importe de **S/.17,136.75 soles**; mediante el cual se da a conocer que el monto pagado por parte de RUTAS DE LIMA S.A.C a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., tiene como descripción el concepto de "*Valorización N° 01: Obra excavación, carguío, eliminación y bacheos en la berma central desde Atocongo, hasta Pucusana en Panamericana Sur*", según Boletín de Medición N° 02. Asimismo, en dicha Factura se indica que fue pagada con fecha 14 de noviembre de 2014.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

En síntesis, respecto al primer contrato de prestación de Servicios N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014, se emitieron 3 facturas (N° 186, 218, y 219) que en total ascendieron a **S/ 1,777,656.46 soles**; las cuales fueron pagadas desde la cuenta del Banco Continental CCI N° 011-161-000100030019-72, que tiene como beneficiario a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A durante el periodo de agosto a diciembre de 2014, con la finalidad que dicho dinero ilícito sea entregado a la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente para el financiamiento de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014.

SEGUNDO CONTRATO

Con fecha 04 de septiembre de 2014, Raúl Ribeiro Pereira y Felipe Ferreira Neves, representantes de Rutas de Lima SAC (Odebrecht) y César Simón Meiggs Rojas, representante de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., celebraron el segundo contrato de prestación de servicios N° 060-VNL-RDL fue por la suma total de S/. 4'247,097.42 soles, para la obra CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍAS NUEVAS DE LIMA, ubicada en la Panamericana Norte, Panamericana Sur y Ramiro Priale. Este contrato ficticio y/o sobrevaluado tuvo como objeto, el cumplimiento del servicio de mejoramiento de pavimentos en Panamericana Sur, (en adelante, los "Servicios"), según lo indicado en el anexo 4 del presente CONTRATO (Propuesta económica del Contratado). Asimismo, se indicó que el plazo de inicio de la ejecución de la presente obra es el 08 setiembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

El contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014, en el cual se dio un anticipo del 35% cuyo monto ascendió a un total de S/ 1,754,051.23 soles incluido IGV; y la diferencia se iba pagar según valorizaciones mensuales conforme avance de la obra, ello con la finalidad de sustentar el contrato y obtener el ingreso del dinero ilícito para ser entregado a la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente para el financiamiento de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014.

Ahora bien, de las 06 facturas emitidas en mérito al Contrato de Prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 04 de setiembre de 2014 firmado por el señor Cesar Meiggs Rojas, Raúl Ribeiro Pereira Neto y Felipe Ferreira Neves, una factura no se ejecutó, esto es, la Factura N° 001-000191 de fecha 05 de setiembre de 2014, por el monto de **S/. 1,754.051.23**.

Así, con fecha 05 de setiembre de 2014, se hace la transferencia a bancos locales por la concesionaria Rutas de Lima SAC con RUC 20550372640, de la cuenta N° 193-2052439-0-05 - Vías Nuevas Lima SAC, firmado por Juan Carlos Velarde Chávez y Raúl Ribeiro Pereira Neto a la cuenta del Banco Continental CCI N° 011-161-000100030019-72, por el importe de S/ 1'683,889.23



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

soles, cuenta que tiene como beneficiario a la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, con RUC 20523498267 y que tiene como referencia "PAGO".

Finalmente, se afirma que, producto del contrato de prestación de Servicios N° 056-VNL-RDL de fecha 12 de agosto de 2014, el mismo que fue ficticio y/o sobrevaluado, la concesionaria RUTAS DE LIMA SAC (integrada por la empresa ODEBRECHT) transfirió a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, la suma ascendente a S/. **1,777,656.46 soles** a través de transferencias bancarias de agosto a diciembre de 2014. A su vez, respecto al segundo contrato de prestación de Servicios N° 060-VNL-RDL de fecha 08 de septiembre de 2014, que también fue ficticio y/o sobrevaluado, logró ingresar la suma de S/. **1,754,051.23 soles** a través de transferencias bancarias de setiembre a diciembre de 2014, siendo el total de activo ilícito ingresado ascendente a S/. **3,531,707.69 soles**, con la finalidad que dicho dinero ilícito sea entregado a la organización criminal liderada por la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente para el financiamiento de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014.

HECHO 4: DE LA TRANSFERENCIA DE DINERO ILÍCITO A LA EMPRESA RENTABLE.PE SAC

La empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A fue instrumentalizada por su Gerente General Cesar Simón Meiggs Rojas para transferir el dinero ilícito ascendente a S/. **1'390,008.00 soles** a la empresa Rentable.pe SAC, provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la empresa Constructora OAS Sucursal Perú, de la cual conoció, cuyo fin era pagar los gastos de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

Para darle apariencia de licitud al ingreso de dinero, la empresa Rentable.Pe S.A.C., elaboró para la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., carta de presentación, y 7 facturas ficticias, asimismo, se elaboró 5 contratos ficticios teniendo como objeto el movimiento de tierra, empero, este posteriormente se corrigió a pedido de José Miguel Castro Gutiérrez y de Rentable.Pe S.A.C, poniéndose como objeto la elaboración del expediente técnico del Proyecto Vías Nuevas de Lima (5 expedientes técnicos).

Los 5 contratos fueron ficticios, pues, únicamente sirvieron para justificar la circulación del dinero ilícito. Con fecha 07 de agosto de 2014, la Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., transfirió a la empresa Rentable.Pe S.A.C., el monto de S/. 1,390.008.00 soles. Esta transferencia bancaria se realizó desde la cuenta corriente soles N° 011-161-000100030019 en el banco Continental - BBVA, cuenta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., a favor de la cuenta corriente soles N° 1972880,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

en el banco Scotiabank, perteneciente a la empresa Rentable.Pe S.A.C por el monto de S/. 1'390,008.00 soles. La empresa Rentable.Pe S.A.C., para justificar la circulación del dinero ilícito, emitió 07 facturas a nombre de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A con los siguientes datos: (i) la factura N° 08 por el monto de S/. 134,008.00, (ii) la factura N° 07 por el monto de S/. 300,000.00 (iii) la factura N° 06 por el monto de S/. 196.000.00 (iv) la factura N° 05 por el monto de S/. 240,000.00 (v) la factura N° 04 por el monto de S/. 140.000.00 (vi) la factura N° 03 por el monto de S/. 220.000.00 y (vii) la factura N° 02 por el monto de S/. 160,000.00.

HECHO 5: DE LA TRANSFERENCIA DE DINERO ILÍCITO A FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ

La empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A fue instrumentalizada por su Gerente General Cesar Simón Meiggs Rojas para transferir el dinero ilícito ascendente a **S/. 414,711.75 soles** a Felicita Graciela Cárdenas Vásquez, provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios de la concesionaria RUTAS DE LIMA SAC (integrada por ODEBRECHT), de la cual conoció, cuyo fin era pagar los gastos de campaña en las Elecciones Municipales y Regionales de 2014 de la líder de la organización criminal Susana María del Carmen Villarán de la Puente, quien se presentó a la alcaldía de Lima por Diálogo Vecinal, evitando así la identificación del origen ilícito del activo.

La concesionaria Rutas de Lima SAC (integrada por ODEBRECHT) con RUC 20550372640 con cuenta bancaria N° 193-2052439-0-05 transfirió con fecha 18 de agosto de 2014 a la cuenta del Banco Continental CCI N° 011-161-000100030019-72, por el importe de S/ 1'682,789.98 soles, cuenta que tiene como beneficiario a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, con RUC 20523498267 y que tiene como referencia "Pago anticipado fa 001-186", previa detracción. El dinero que remitió la concesionaria Rutas de Lima SAC fue para cumplir con el dinero solicitado por José Miguel Castro Gutiérrez para la campaña de la señora Susana María del Carmen Villarán de la Puente, en las Elecciones Municipales y Regionales del Perú de 2014.

En ese sentido, la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A con fecha 22 de agosto de 2014, ordenó con cargo a su cuenta corriente en soles N° 011-161-000100030019 en el banco Continental - BBVA, el grio del cheque N° 319 por el importe de S/ 414,711.75 soles, cuya beneficiaria fue la señora Felicita Graciela Cárdenas Vásquez. La mencionada, ese mismo día, es decir, el 22 de agosto de 2014 ordenó con cargo a su cuenta de ahorros en soles N° 011-752-000200047809-35 del banco BBVA, la transferencia de S/ 351,350.00 soles a la cuenta en soles N° 0011-0333-0200571283 cuya titularidad la tiene el señor Luis Ernesto Gómez Rotalde.

Los hechos antes descritos se subsumen como delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en la modalidad de **actos de conversión y transferencia**,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

previsto y sancionado en el artículo 1° así como también el artículo 4° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1106, conforme se señala:

Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que **convierte** o **transfiere dinero**, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía **presumir**, con la finalidad de evitar **la identificación de su origen**, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

...3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas

(500) Unidades Impositivas Tributarias

1.3. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

El representante del Ministerio Público ha tipificado los hechos dentro los siguientes tipos penales – vigentes al momento de acontecidos los hechos; los mismos que se encuentran descritos en los siguientes textos:

1) Tipificación de COLUSIÓN AGRAVADA

SEGUNDO PÁRRAFO del artículo 384° del Código Penal – Ley N° 29758, publicada el 21 de julio de 2011, vigente al momento de los hechos.

Artículo 384. Colusión Simple y Agravada

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años¹³²³.

2) Tipificación de ASOCIACIÓN ILÍCITA

PRIMERA PÁRRAFO del artículo 317° del Código Penal – conforme al Decreto Legislativo 982 vigente al momento de la comisión de los hechos, publicado el 22 de Julio de 2007¹³²⁴.

Art. 317°.- Asociación Ilícita

"El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152° al 153°-A, 200°, 273° AL 279°-D, 296° AL 298°, 315°, 317°, 318°-A, 319°, 325° AL 333°; 346° al 350° o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el

¹³²³ Artículo que posteriormente fue modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26.11.2013.

¹³²⁴ Aclarado mediante Escrito con Ingreso N° 3471-2023, de fecha 02FEB2023, a fojas 67. Para todos los investigados que se le acusa por el delito de Asociación Ilícita [Jorge Isaacs Acurio Tito, Helio Hebert Molina Aranda, Luis Simon Puelles Escalante, Jaime De La Torre Aguilar, Carlos Alberto Marroquín Echegaray y Juan Carlos Luque Cutipa, conforme al escrito 4207-2020, de fecha 11NOV2020 a fojas 95]



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105° numeral 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin".

3) Tipificación de LAVADO DE ACTIVO AGRAVADO

Conforme el artículo 1° del Dec. Leg. N° 1106 - que se modificó con la Ley N° 27765 - publicado el 18 de abril de 2012 y vigente a la fecha de su comisión con las Agravantes señaladas en los Numerales 1 y 3 del artículo 4 de dicho Decreto Legislativo¹³²⁵:

Artículo 1°.- Actos de Conversión y Transferencia.-

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Circunstancias Agravantes y atenuantes. -

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*

¹³²⁵ Respecto a la acusación señalada a Acurio Tito, fue aclarado mediante Escrito N° 32524-2022, de fecha 07ABR2022, a fojas 05. En el que señala que conforme a lo dispuesto por la Fiscalía Superior acusa a Acurio Tito por el delito de Lavado de Activo Agravado; la misma que fue oralizada en acto de audiencia de fecha 27SET2022, segundo video en los 30' 18''.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.¹³²⁶

4) Tipificación de COHECHO PASIVO PROPIO

En la modalidad de SOLICITAR tipificado en el SEGUNDO PÁRRAFO del artículo 393^a del Código Penal, vigente al momento de los hechos, que señala lo siguiente¹³²⁷:

Artículo 393°.- Cohecho Pasivo Propio¹³²⁸

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será

¹³²⁶ Al acusado **Salazar Delgado** se le acusa por el delito de **Lavado de Activo** de acuerdo al Art. 01 del DL 1106, con las Agravantes señaladas en el Art. 04, conforme al Escrito de ACLARACIÓN N° 52819-2022, de fecha 11OCT2022, a fojas 39.

¹³²⁷ Aclarado mediante Escrito N° **32524-2022**, de fecha **07ABR2022**, a fojas **30**. En el que señala que por disposición Superior modifica el Verbo Rector imputado por el de **SOLICITAR**, especificado en el Segundo Párrafo del Art. 393^a del CP; asimismo, señala en acto de audiencia que el texto del tipo penal es el Original y, Se advierte según SPIJ corresponde al artículo modificado por el Art. 1 de la Ley N° 28355, publicada el 06 octubre 2004.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.

1.4. DELITOS, TÍTULO DE PARTICIPACIÓN, AGRAVIADO Y PENA

El Ministerio Público reitera en audiencia, así como lo precisado en su Requerimiento Acusatorio¹³²⁹ que a efectos de determinar la pena a imponer se ha tenido bien aplicar el **Sistema de Tercios**, y para el presente apartado en específico se consignará lo precisado por la representante del Ministerio Público que para la determinación de la pena opera **Concurso Real** de delito [Art. 50 del Código Penal], la misma que guarda relación con el **acápite 1.5 ut supra**, en ese sentido se tiene lo siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DELITO ¹³³⁰	TÍTULO DE PARTICIPACIÓN	AGRAVIADO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SOLICITADA ¹³³¹	PENA DE INHABILITACIÓN ¹³³²	DIAS MULTA ¹³³³
1. Susana María del Carmen Villarán de la Puente	Hecho 1: El delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del art° 317° del Código Penal, modificado por el art° 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, vigente el 01 de julio	AUTO RA	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la libertad	---	---

¹³²⁹ Conforme a los escritos presentados en su Requerimiento Mixto, Intergratorio, Aclaratorio y Subsancatorio con los siguientes cargos de Ingreso 1)34857-2023; 2) 8718-2024; así como también lo oralizado en audiencia de fecha 07, 08, 14 y 21 de marzo de 2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de 2014						
	<p>Hecho 2, 3 y 4</p> <p>1. TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: Delito contra la Administración Pública – COLUSIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011.</p> <p>2. PRIMERA TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA: Delito contra la Administración Pública – COLUSIÓN SIMPLE, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 29758, publicada el 21 de julio de 2011, en agravio del Estado, <u>por los hechos correspondientes al HECHO N° 02 y 03 (vinculados a la empresa ODEBRECHT), al HECHO N° 04 (vinculado a la empresa OAS) y al HECHO N° 05 (vinculado a la empresa GRAÑA & MONTERO).</u></p> <p>3. SEGUNDA TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA: Delito contra la Administración Pública – COHECHO PASIVO PROPIO, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N°</p>	AUTO RA		<p>1. ENA PRINCIPAL: DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA</p> <p>para los Hechos 2,3 y 4 se solicita:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;"> <p>10 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad</p> </div> <p align="center">O</p> <p>2. PRIMERA TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA: COLUSIÓN SIMPLE</p> <p>Para los hechos 2,3,4 y</p> <p>Para el Hecho 5 (como Pena principal) se solicita:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;"> <p>04 años 06 meses de Pena privativa de la Libertad</p> </div> <p align="center">O</p> <p>3. SEGUNDA TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA: DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO</p> <p>Para los hechos 2,3,4 y</p> <p>Para el hecho 5 (primera pena alternativa) se solicita:</p>	--	---	---
					07 años de Pena de Inhabilitación conforme al art° 36 incisos 1 y 2 del Código Penal (Cohecho Pasivo Propio)		



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>28355 publicada el 06 de octubre de 2004; por los hechos correspondientes al HECHO N° 02 y 03 (vinculados a la empresa ODEBRECHT), al HECHO N° 04 (vinculado a la empresa OAS) y al HECHO N° 05 (vinculado a la empresa GRAÑA & MONTERO).</p> <p>Hecho 5:</p> <p>1. TIPIFICACIÓN PRINCIPAL: Delito contra la Administración Pública – COLUSIÓN SIMPLE, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011.</p> <p>2. TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA: Delito contra la Administración Pública –COHECHO PASIVO PROPIO, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004</p>			<p>07 años de Pena Privativa de la Libertad</p>		
	<p>Hecho 6: Delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad de AGRAVADO, en las modalidades de actos de conversión (recolección), conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento, conforme al artículo 1º y 2º del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes</p>	<p>AUTO RA</p>				<p>----</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>contenidas en el artículo 4°¹³³⁴ numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT.</p>					
	<p>Hecho 7 Delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad AGRAVADA, desarrollando la modalidad de actos de conversión, previsto y sancionado en el artículo 1° y 4° numeral 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 09 abril 2012, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT.</p>	<p>AUTO RA MEDIA TA¹³³⁵</p>		<p>Para los Hechos 6,7,8,9 y 10 se solicita:</p> <p>LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO</p> <p>11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad</p>		<p>Para los Hechos 6,7,8,9 y 10 se solicita:</p> <p>426 días multa (Lavado de Activos)</p>
	<p>Hecho 8 Delito de Lavado de Activos, en las modalidades de actos de conversión (recolección), transferencia y tenencia, conforme al artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, artículo 04¹³³⁶ numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT.</p>	<p>AUTO RA MEDIA TA</p>				

¹³³⁴ Lo subsana mediante escrito con ingreso 34857-2023, de fecha 22SET2023, en el que añade el numeral 04

¹³³⁵ Lo subsana mediante escrito con ingreso 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 115.

¹³³⁶ Lo subsana mediante escrito con ingreso 34857-2023, de fecha 22SET2023.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Hecho 9: Delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad AGRAVADA, modalidades de actos de conversión (recolección) previsto y sancionado en el artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numeral 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 09 abril 2012, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT.</p>	<p>AUTO RA MEDIA TA¹³³⁷</p>				
	<p>Hecho 10: Delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad AGRAVADA, modalidades de actos de conversión (recolección) previsto y sancionado en el artículo 1° Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numeral 1, publicado el 09 abril 2012</p>	<p>AUTO RA MEDIA TA¹³³⁸</p>				
	<p>Hecho 11: Delito contra la fe Pública – FALSEDAD GENERICA, previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal</p>	<p>AUTO RA MEDIA TA¹³³⁹</p>	<p>Por el delito de Falsedad Genérica: Para los Hechos 11 y Hecho 12 se solicita:</p>	---	---	
	<p>Hecho 12 Delitos contra la fe pública”, en el Capítulo III de los</p>	<p>Autora Mediat a</p>		<p>02 años de Pena</p>	---	

¹³³⁷ Lo subsana mediante escrito con ingreso 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 116.

¹³³⁸ Aclarado mediante escrito 34857-2023, de fecha 22 de setiembre 2023, a fojas 113.

¹³³⁹ Lo subsana mediante escrito con ingreso 34857-2023, de fecha 22SET2023, a fojas 118.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>“Disposiciones Comunes” - FALSEDAD GENÉRICA previsto en el artículo 438° del Código Penal</p> <p>1. Tipificación Principal Delito Contra la Administración de Justicia – FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.</p> <p>2. Tipificación Alternativa: Delitos contra la fe pública”, en el Capítulo III de los “Disposiciones Comunes” - Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal</p>			<p>Privativa de la Libertad</p> <p>Por el delito de Falsa declaración en procedimiento administrativo</p> <p>Hecho 12 pena principal se solicita:</p> <p>01 año y 06 meses de Pena de la Libertad</p>	---	
<p align="center">Pena Concreta por Concurso Real: 29 años de Pena Privativa de Libertad 07 años de Inhabilitación conforme al art° 36 inciso 1 y 2 del Cód. Penal concordado con art° 39 del Código Penal 426 días multa.</p>						
<p>2. José Miguel Castro Gutierrez</p>	<p>Hecho 1: El delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del art° 317° del Código Penal, modificado por el art° 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, vigente el 01 de julio de 2014</p>	<p align="center">AUTO R</p>	<p align="center">El Estado Peruano</p>	<p align="center">03 años y 06 meses de Pena Privativa de la libertad</p>	---	
	<p>Hecho 2, 3 y 4 1. Tipificación Principal: Delito contra la Administración</p>	<p align="center">AUTO R</p>		<p>1. OR EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA</p>	<p>7 años conforme al artículo 36 inciso</p>	----



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Pública – COLUSIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011.</p> <p>2. Primera Tipificación Alternativa¹³⁴⁰: Delito contra la Administración Pública – COLUSIÓN SIMPLE, <u>previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal</u>, modificado por el artículo único de la Ley N° 29758, publicada el 21 de julio de 2011.</p> <p>3. Segunda Tipificación Alternativa: Delito contra la Administración Pública – COHECHO PASIVO PROPIO, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004</p>	<p align="center">AUTOR</p>		<p>Por los Hechos 2, 3 y 4 se solicita:</p> <p align="center">10 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad</p> <p align="center">y/o</p> <p>2. PRIMERA PENA ALTERNATIVA : COLUSIÓN SIMPLE</p> <p>Para los hechos 2,3,4 (Primera Pena Alternativa)</p> <p>Para el Hecho 5 como Pena Principal se solicita:</p> <p align="center">04 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad</p> <p align="center">O</p> <p>3. SEGUNDA PENA ALTERNATIVA : DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO</p> <p>Para los hechos 2,3,4 y</p> <p>Para el hecho 5 primera pena alternativa se solicita:</p> <p align="center">07 años de</p>	<p>1 y 2 del Código Penal (Cohecho Pasivo Propio)</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	--

¹³⁴⁰ Se puede revisar de autos que para el hecho 2, 3, 4 correspondería la primera imputación alternativa, y para el hecho 5 según se aprecia que vendría ser la tipificación principal; ello con el fin de aclarar en la determinación de la pena que postula sobre delito continuado el representante del Ministerio Público.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011.</p> <p>2. Tipificación Alternativa:</p> <p>Delito contra la Administración Pública -COHECHO PASIVO PROPIO, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004</p>			<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> Pen Privativa de la Libertad </div>		
	<p>Hecho 6: Delito de LAVADO DE ACTIVO AGRAVADO, en las modalidades de actos de conversión (recolección), conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento, conforme al artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, artículo 4 numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT</p>	AUTO R MEDIA TO		Por los Hechos 6,7,8,9 y 10 se solicita: 11 años 06 meses de Pena Privativa de la libertad		426 días multa
	<p>Hecho 7 Delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad AGRAVADA, en las modalidades de actos conversión (recolección) previsto y sancionado en el artículo 1° y 4° numeral 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 09</p>	AUTO R MEDIA TO				



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>abril 2012¹³⁴¹.</p> <p>Hecho 8 Delito de LAVADO DE ACTIVO AGRAVADO en las modalidades de actos de conversión (recolección), conversión, transferencia y tenencia, conforme al artículo 1º y 2º del Decreto Legislativo Nº 1106, artículo 4¹³⁴² numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal y por el valor del dinero involucrado mayor de 500 UIT</p>	<p>AUTO R MEDIA TO</p>				
	<p>Hecho 9 Delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad AGRAVADA, en las modalidades de actos de conversión (recolección) previsto y sancionado conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1106 publicado el 09 de abril de 2012, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1, 2 y 3, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, y por el valor superior a 500 UIT</p>	<p>AUTO R MEDIA TO</p>				
	<p>Hecho 10 Delito de LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad AGRAVADA, en las modalidades de actos de conversión (recolección)</p>	<p>AUTO R MEDIA TO</p>				

¹³⁴¹ Especificado en la narración de los hechos imputados, así como también se aprecia en el desarrollo de la subsunción penal.

¹³⁴² Se aprecia que en la narración de los hechos imputados, precisa que es el Art. 04 del Decreto Legislativo 1106



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 1 y 2, por su condición de funcionario público, por ser integrante de una organización criminal, en agravio del Estado, publicado el 09 de abril de 2012 ¹³⁴³ .					
Pena Concreta por Concurso Real: 25 años y 05 meses de Pena Privativa de Libertad 07 años de Inhabilitación conforme al artº 36 inciso 1 y 2 del Cód. Penal concordado con artº 39 del Código Penal. 426 días multa.						
3.Domingo o Arzubialde e Elorrieta	Hecho 1: El delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del artº 317º del Código Penal, modificado por el artº 2º del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, vigente el 01 de julio de 2014	AUTO R	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		

¹³⁴³ Especificado en la narración de los hechos imputados.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Hecho 2 y 4</p> <p>1. Tipificación Principal Delito contra la Administración Pública – COLUSIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011.</p> <p>2. Primera Tipificación Alternativa: Delito contra la Administración Pública – COLUSIÓN SIMPLE.</p> <p>3. Segunda tipificación Alternativa: Delito contra la Administración Pública – NEGOCIACION INCOMPATIBLE, previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28355, publicada el 06 octubre 2004</p>	<p>AUTO R</p>		<p>POR EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA</p> <p>Por los hechos 2 y 4 (Pena Principal) se solicita:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>10 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad</p> </div> <p align="center">o</p> <p>POR EL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE</p> <p>Por los Hechos 2 y 4 (como primera pena alternativa) y</p> <p>Por el Hecho 5 (como pena principal) se solicita:</p> <p>04 años y 06 meses de de Pena Privativa de la Libertad</p> <p align="center">()</p> <p align="center">O</p> <p>Por los Hechos 2,4 (como segunda pena alternativa)</p> <p align="center">y</p> <p>Hecho 5 (Como primera pena alternativa) se solicita:</p> <p>5 años de Pena Privativa de la</p>	<p align="center">----</p> <p align="center">-----</p> <p>5 años conforme al artículo 36 inciso 1 y 2 del Código Penal, concordado o con el artículo 39 del Código Penal</p> <p>(Negociación Incompatible)</p>	
	<p>Hecho 5:</p> <p>• Imputación Principal: Delito contra la Administración Pública – COLUSIÓN SIMPLE, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011.</p>	<p>AUTO R</p>		<p>Por los Hechos 2,4 (como segunda pena alternativa)</p> <p align="center">y</p> <p>Hecho 5 (Como primera pena alternativa) se solicita:</p> <p>5 años de Pena Privativa de la</p>		



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>• Imputación Alternativa: Delito contra la Administración Pública –</p> <p>NEGOCIACION INCOMPATIBLE, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 399° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06 de octubre de 2004</p>			<p>Libertad (Negociación Incompatible)</p>		
<p align="center">Penas Concretas por Concurso Real: 14 años de Pena Privativa de la Libertad 05 años de Inhabilitación conforme al art° 36 inciso 1 y 2 del Cód. Penal concordado con art° 39 del Código Penal.</p>						
<p>4. Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde</p>	<p>Hecho 1: El delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del art° 317° del Código Penal, modificado por el art° 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014.</p>	<p>AUTOR</p>	<p>El Estado Peruano</p>	<p>03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad</p>	---	---
	<p>Hecho 6: Delito de Lavado De Activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de</p>	<p>AUTOR MATERIAL</p>		<p>LAVADO DE ACTIVOS Por los Hechos 6, 7, 8, 9 y 10 se solicita: 11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad</p>	---	<p>426 días multa</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	integrante de una organización criminal					
	Hecho 8: Delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión (recolección) y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 1, 2 y 3 del citado decreto.	AUTOR MATERIAAL				
	Hecho 9: Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento, previsto y sancionado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 1, 2 y 3 del citado decreto; es decir, en su calidad de funcionario público, en calidad de integrante de una organización criminal y el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias sea superior de 500 UIT.	AUTOR MATERIAAL				
Pena Concreta por Concurso Real : 15 años de pena Privativa de la Libertad 426 días multa						
5. Gabriel Prado Ramos	Hecho 1: Delito de Asociación ilícita , previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto	AUTOR	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena privativa de la libertad	..	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007					
	Hecho 6 y 8: Delito de LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO , en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia (recepción) ¹³⁴⁴ , previsto y sancionado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal	AUTOR MATERIAAL		11 años 06 meses de Pena Privativa de la libertad		426 días multa
Pena Concreta por Concurso Real: 15 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa						
6. MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO	Hecho 1: Delito de Asociación Ilícita , previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014 y el Art. 317 del Código Penal (Art. Modificado por la Única Disposición Complementaria Modificada del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el día 27 de julio 2015 ¹³⁴⁵ .	Autor ¹³⁴⁶	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de pena privativa de la libertad		---

¹³⁴⁴ Aclarado mediante escrito con ingreso 35857-2023, de fecha 22SET2024, obrante a fojas 35

¹³⁴⁵ Aclarado mediante escrito con ingreso 34857-2023, de fecha 22SET2023. A fojas 36.

¹³⁴⁶ Conforme se puede apreciar en el desarrollo del “Grado de Participación” que realiza el Ministerio Público, respecto del acusado Marco Antonio Zevallos Bueno.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Hecho 6,7,8,9 y 10: Delito de Lavado De Activos, en la modalidad de actos de ocultamiento previsto y sancionado en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 y 3 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal y el valor del dinero, bienes, efectos es superar 500 UIT¹³⁴⁷.</p>	<p>Autor 1348</p>		<p>11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad</p>	<p>426 días multa</p>
	<p>Hecho 11: Delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsedad Genérica por su actuación en la revocatoria, previsto y sancionado en el artículo 438 del Código Penal.</p>	<p>Autor</p>		<p>POR EL DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA</p> <p>Por los hechos 11 y 12 (tipificación alternativa) se solicita:</p> <p>02 años de Pena Privativa de la Libertad</p>	
	<p>Hecho 12: 1. Tipificación Principal: Delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo por su actuación en la reelección, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.</p> <p>2. Tipificación Alternativa: Delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, previsto y sancionado</p>	<p>AUTOR</p>		<p>O</p> <p>Por el Hecho 12 se solicita:</p> <p>01 año y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad (Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo)</p>	<p>----</p>

¹³⁴⁷ Conforme se da cuenta en el desarrollo de la **Tipificación** del Requerimiento acusatorio.

¹³⁴⁸ Lo explica en el desarrollo del “Grado de Participación” en el Considerando QUINTO.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	en el artículo 438 del Código Penal.					
Pena Concreta por Concurso Real: 18 años y 05 meses de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa						
7. María Julia Méndez Vega	Hecho 1: Delito de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007.	AUTO RA	El Estado Peruano	01 año y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		---
	Hecho 6 y 8: Delito de Lavado de Activos , en la modalidad de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, previsto y sancionado en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 y 3 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal y el valor del dinero es superior a 500 UIT.	AUTO RA		08 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		300 días multa
Pena Concreta por Concurso Real: 09 años de Pena Privativa de la Libertad 300 días multa						
8. Marco Hugo Del Mastro Vecchione	Hecho 1: Delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317º del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007.	AUTO R	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		----



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Hecho 6 y 8: Delito de Lavado de Activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal.</p>	Autor		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		426 días multa
Pena Concreta por Concurso Real: 15 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días multa						
9. CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO DE ROSSI	<p>Hecho 1: Delito de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014</p>	AUTOR	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		----
	<p>Hecho 6 y 8: Delito de Lavado de Activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto</p>	AUTOR		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		426 días multa
Pena Concreta por Concurso Real: 15 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días multa						



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

10. GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ	Hecho 1: Delito de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007.	AUTO R	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad	----
	Hecho 6 y 8. Delito de Lavado de Activos , en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal	Autor		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad	426 días multa
Pena Concreta por Concurso Real: 15 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días multa					
11. JORGE ANTONIO TORRES PADILLA	Hecho 1: Delito de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007	AUTO R	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad	---
	Hecho 6 y 8: Delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es	AUTO R		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad	426 días multa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	decir, en calidad de integrante de una organización criminal					
Pena Concreta por Concurso Real: 15 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días multa						
12. DANIELA MAGUIÑA UGARTE	Hecho 1: Delito de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007	AUTO R	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		----
	Hecho 6 y 8: Delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal	AUTO R		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		426 días multa
Pena Concreta por Concurso Real: 15 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días multa						
13. JUAN CARLOS BECERRA JARA	Hecho 1: Delito de Asociación Ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007.	AUTO R	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		---



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Hecho 7 y 9: Delito de Lavado de Activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto</p>	AUTO R		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		426 días multa
	<p>Hecho 12: Tipificación Principal: Delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Pena.</p> <p>Tipificación Alternativa: Delito que se encuentra ubicado dentro del Título XIX "Delitos contra la fe pública", en el Capítulo III de los "Disposiciones Comunes" - Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal</p>	AUTO R		<p>Pena principal: 01 año y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad (Falsa declaración en Procedimiento Administrativo)</p> <p>Pena Alternativa: 02 años de Pena Privativa de la Libertad (Falsedad Genérica)</p>		---
<p>Pena Concreta por Concurso Real: Pena Principal 16 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa. (Por los delitos Asociación Ilícita, Lavado de activos y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo)</p> <p>Pena Alternativa: 17 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa. (Por los delitos Asociación Ilícita, Lavado de activos y Falsedad Genérica)</p>						
14. JOSÉ CESAR CASTRO JOO	<p>Hecho 1. Delito de Asociación Ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°</p>	AUTO R	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		---



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	982 publicado el 22 julio 2007					
	Hecho 7 y 9: Delito de Lavado de Activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto	AUTO R		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		426 días multa
	Hecho 12: Tipificación Principal: Delito de Falsa Declaración En Procedimiento Administrativo , previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal. Tipificación Alternativa: Delito que se encuentra ubicado dentro del Título XIX "delitos contra la fe pública", en el Capítulo III de los "Disposiciones Comunes" - Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal	AUTO R		Pena principal: 01 año y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad (Falsa declaración en Procedimiento Administrativo) Pena Alternativa: 02 años de Pena Privativa de la Libertad (Falsedad Genérica)		---
Pena Concreta por Concurso Real Pena Principal: 16 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa. (Por los delitos Asociación Ilícita, Lavado de activos y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo) Pena Alternativa: 17 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa. (Por los delitos Asociación Ilícita, Lavado de activos y Falsedad Genérica)						
15. MÓNICA GIANNINA POZO PALOMIN O	Hecho 1. Delito de Asociación Ilícita , previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del	AUTO R	El Estado Peruano	03 años 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		----



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 publicado el 22 julio 2007.				
	Hecho 7 y 9: Delito de Lavado de Activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, con las agravantes contenidas en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto.	AUTO R		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad	426 días multa
	Hecho 12: 1. Tipificación Principal Delito de Falsa Declaración En Procedimiento Administrativo , previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal. 2. Tipificación alternativa: Delito que se encuentra ubicado dentro del Título XIX " Delitos Contra La Fe Pública ", en el Capítulo III de los "Disposiciones Comunes" - Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal	AUTO R		Pena principal: 01 año y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad (Falsa declaración en Procedimiento Administrativo) Pena Alternativa: 02 años de Pena Privativa de la Libertad (Falsedad Genérica)	---
<p align="center">Pena Concreta por Concurso Real Pena Principal: 16 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa. (Por los delitos Asociación Ilícita, Lavado de activos y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo)</p> <p align="center">Pena Alternativa: 17 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa. (Por los delitos Asociación Ilícita, Lavado de activos y Falsedad Genérica)</p>					



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

16. MARIO RUAS NOGUEIRA	<p>Hecho 1: Delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014</p>	AUTOR	El Estado Peruano	03 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad	---	---
	<p>HECHO 7 Y 9: Delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidad de actos de conversión y transferencia previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numeral 2 del citado decreto; es decir, en calidad de integrante de una organización criminal.</p>	AUTOR		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		
Pena Concreta por Concurso Real: 15 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa						
17. FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	<p>HECHO 10: Delito de Lavado de Activos, en la modalidad de conversión y transferencia, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4° numerales 2; es decir, en calidad de colaborador de una organización criminal</p>	AUTOR	El Estado Peruano	09 años y 01 mes de Pena Privativa de la Libertad	---	158 días multa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Pena Concreta por Concurso Real: 09 años y 01 mes de Pena Privativa de la Libertad 158 días Multa						
18. OSCAR RICARDO VIDAURRET A YZAGA	Hecho 6 y 8: Delito de LAVADO DE ACTIVOS , en la modalidad de actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia , previsto y sancionado en el artículo 1º y 2º del Decreto Legislativo Nº 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012, con las agravantes contenidas en el artículo 4º numerales 2 y 3	AUTOR	El Estado Peruano	11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad	----	426 días multa
Pena Concreta por Concurso Real: 11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad 426 días multa						
19. CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	Hecho 7 y 9: Delito de LAVADO DE ACTIVOS , en las modalidades de actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia , previsto y sancionado en el artículo 1º y 2º del Decreto Legislativo Nº 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) del 19 de abril del 2012, en calidad de colaborador de una organización criminal, con las agravantes contenidas en el artículo 4º numeral 3; que señala el valor	AUTOR MATERIAL	El Estado Peruano	11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad	----	426 días multa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	del dinero involucrado debe ser superior al equivalente a quinientos (500) Unidades Impositivas Tributarias					
Penal Concreta por Concurso Real: 11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad 426 días multa						
20. JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO	Hecho 4: 1. Tipificación Principal Delito contra la Administración Pública – COLUSIÓN AGRAVADA , previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011.	COMPLICE PRIMARIO (Por tipificación principal y primera tipificación alternativa)	El Estado Peruano	Pena Principal: 10 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad (Colusión Agravada)	Primera Pena Alternativa: 04 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad (Colusión Simple)
	2. Primera Tipificación Alternativa: Delito contra la administración pública en la modalidad de COLUSIÓN SIMPLE , previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, primer párrafo, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2021					
3. Segunda Tipificación Alternativa: Delito COHECHO ACTIVO GENERICO , previsto y sancionado en el artículo 393° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28355 publicada el 06						



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de octubre de 2004					
Pena Concreta por Concurso Real: Pena Principal: 10 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad (Por el delito de Colusión Agravada) Primera Pena Alternativa: 04 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad (Colusión Simple) Segunda Pena Alternativa: 05 años de Pena Privativa de la Libertad (Cohecho Activo Genérico)						
21. FELICITA GRACIELA CARDENAS VASQUEZ	Hecho 1: Delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio de 2007, y conforme a la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, que entró en vigencia el 01 de julio de 2014	AUTORA	EL ESTADO PERUANO	03 años y 036 meses de Pena Privativa de la Libertad	-----	----
	Hecho 9: Delito de Lavado de Activos. Ilícito tipificado en el artículo 2 de decreto Legislativo N° 1106, la misma que agrava el delito de lavado activos a quien perpetra dicho ilícito cuando el valor del dinero involucrado sea superior al equivalente de 500 UIT, conforme al numeral 2 y 3 del artículo 4 citado cuerpo normativo.	AUTOR MATERIAL		11 años y 06 meses de Pena Privativa de la Libertad		426 días multa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Penal Concreta por Concurso Real: 15 años de Pena Privativa de la Libertad 426 días Multa						

1.6. REPARACIÓN CIVIL¹³⁴⁹

REPARACIÓN CIVIL SOLICITADO POR EL ACTOR CIVIL

La Procuraduría Pública Ad Hoc presenta **TRECE Pretensiones Principales y pretensiones subordinadas**, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que comprende los siguientes componentes¹³⁵⁰:

Postula como monto de pretensión resarcitoria total, ascendente a la suma de **US\$ 286'140,853.39 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 39/100 DÓLARES AMERICANOS) y 23'981,128.72 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 72/100 SOLES)**; más intereses legales correspondientes, la misma que está compuesta de la siguientes manera:

- i) Primera pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de asociación ilícita (Hecho 1): **US\$ 11,293,816.68** (once millones doscientos noventa y tres mil ochocientos dieciséis con 68/100 dólares americanos), más intereses legales.
- ii) Segunda pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de colusión agravada (Hecho 2): **US\$ 45,315,180.25** (cuarenta y cinco millones trescientos quince mil ciento ochenta con 25/100 dólares americanos), más los intereses legales; como primera pretensión subordinada por daño extrapatrimonial

¹³⁴⁹ La representante de la Procuraduría Pública formula su pretensión civil mediante escrito con ingreso N° 3640-2023, de fe cah 03FEB2023, en mérito a la solicitud de ampliación concedida mediante Res. 49. Y es escrito con ingreso 3640-2023, de fe cah 03FEB22023 .

¹³⁵⁰ Conforme a lo resuelto mediante Res. 124, de fecha 14MAR2023 [**Parte resolutive**], que **DECLARA** la Validez Formal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

derivada del delito de cohecho pasivo propio (Hecho 2): **US\$ 48,311,285.00** (cuarenta y ocho millones trescientos once mil doscientos ochenta con cinco dólares americanos), más los intereses legales; y como segunda pretensión subordinada por daño extrapatrimonial derivada del delito de negociación incompatible (Hecho 2): **US\$ 48'311,285.00** (cuarenta y ocho millones trescientos once mil doscientos ochenta y cinco dólares americanos), más los intereses legales.

- iii) Tercera pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de colusión agravada (Hecho 3): **S/. 6,780,878.76** (seis millones setecientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho soles con 76/100), más los intereses legales; y como pretensión subordinada por daño extrapatrimonial derivada del delito de cohecho pasivo propio (Hecho 3): **S/. 6,780,878.76** (seis millones setecientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho soles con 76/100), más los intereses legales.
- iv) Cuarta pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de colusión agravada (Hecho 4): **US\$ 6,000 000.00** (seis millones con 00/100 dólares americanos), más los intereses legales; como primera pretensión subordinada por daño extrapatrimonial derivado del delito de colusión simple (Hecho 4): **US\$ 6´000 000.00** (seis millones con 00/100 dólares americanos), más los intereses legales; y como segunda pretensión subordinada por daño extrapatrimonial derivada del delito de cohecho pasivo propio (Hecho 4): **US\$ 6´000 000.00** (seis millones con 00/100 dólares americanos), más los intereses legales.
- v) Quinta pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de colusión agravada (Hecho 5): **US\$ 19,683,502.10** (diecinueve millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos dos con 10/100 dólares americanos), más los intereses legales; y como pretensión subordinada por daño extrapatrimonial derivado del delito de cohecho pasivo propio (Hecho 5): **US\$ 19,683,502.10** (diecinueve millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos dos con 10/100 dólares americanos), más los intereses legales.
- vi) Sexta pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de lavado (Hecho 6): **US\$ 6,000,000.00** (seis millones con 00/100 dólares americanos), más los intereses legales.
- vii) Séptima pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de lavado (Hecho 7): **US\$ 2,387,633.36** (dos millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y tres con 36/100 dólares americanos), más los intereses legales.
- viii) Octava pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de lavado (Hecho 8): **US\$ 6,000,000.00** (seis millones con 00/100 soles) más los intereses legales, más los intereses



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

legales.

- ix) Novena pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de lavado (Hecho 9): **US\$ 8,000,000.00** (ocho millones con 00/100 dólares americanos), más los intereses legales.
- x) Décima pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de lavado (Hecho 10): **US\$ 200,000.00** (doscientos mil con 00/100 dólares americanos), más los intereses legales.
- xi) Undécima pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de falsa declaración en proceso administrativo (Hecho 12): **S/ 9,717,469.28** (nueve millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve con 28/100 soles), más los intereses legales.
- xii) Duodécima pretensión principal por daño extrapatrimonial derivada del delito de falsa declaración en proceso administrativo (Hecho 12): **S/ 7,482,780.68** (siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y 68/100 soles), más los intereses legales; y como pretensión subordinada por daño extrapatrimonial derivado del delito de falsedad genérica (Hecho 12): **S/ 7,482,780.68** (siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y 68/100 soles), más los intereses legales.

Décimo tercera pretensión principal por daño patrimonial derivada del delito de colusión agravada (Hecho 2): **US\$ 181,260,721.00** (ciento ochenta y un millones doscientos sesenta mil setecientos veintiuno con 00/100 dólares americanos), más los intereses legales; y como pretensión subordinada por daño patrimonial derivada del delito de colusión agravada (Hecho 2): **US\$ 134'949,434.00** (ciento treinta y cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 dólares americanos), más los intereses legales:

Detallándose los siguientes:

4.1 SOBRE NUESTRA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR (HECHO N° 01: LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DESTINADA A COMETER DELITOS).

“Solicitamos se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Domingo Arzubialde Elorrieta, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Gabriel Prado Ramos, Marco Antonio Zevallos Bueno, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo Del Mastro Vecchione, Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Rossi, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Jorge Antonio Torres Padilla, Daniela Maguiña Ugarte, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y Felicitia Graciela Cárdenas Vásquez, **así también, a las personas de Freddy Jesús Chirinos Castro, Óscar Vidaurreta Yzaga y César Simón Meiggs Rojas**, así como a los terceros civilmente responsables, el pago solidario de la suma ascendente a **US\$ 11,293,816.68 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 68/100 DÓLARES AMERICANOS)** más los intereses legales correspondientes por concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de asociación ilícita, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil¹³⁵¹.

4.2 “SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL EN EL EXTREMO DE DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DEL HECHO 2: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA (HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013)”¹³⁵².

En ese sentido, solicitamos se ordene a los acusados Susana María Del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez y Domingo Arzubalde Elorrieta, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a **US\$ 45,315,180.25 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y 25/100 DÓLARES AMERICANOS)**, más los intereses legales correspondientes por concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial del delito de colusión agravada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil

PRENSIONES SUBORDINADAS¹³⁵³

¹³⁵¹ Corregido mediante escrito con Ingreso 3640-2023, de fecha 03FEB2023.

¹³⁵² El representante de la Procuraduría Pública realiza ampliación y modificación de la segunda pretensión, realizandolo mediante escrito con ingreso 3640-2023, de fecha 03FEB2023.

¹³⁵³ De acuerdo al escrito con Ingreso 3640-2023- Item 3.3 y 3.4, pág. 34 y 42 respectivamente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO (HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013).</p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente proceso penal, en la eventualidad que no se ampare nuestra segunda pretensión principal, respecto de los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, solicitamos se ordene a estos acusados, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a US\$ 48'311,285.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS), más los intereses legales correspondientes por concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial del delito de cohecho pasivo propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil</p>
<p>SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013).</p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente proceso penal, en la eventualidad que no se ampare nuestra segunda pretensión principal, respecto del acusado Domingo Arzubalde Elorrieta, solicitamos se ordene a este, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a US\$ 48'311,285.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS), más los intereses legales correspondientes por concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial del delito de negociación incompatible, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil</p>

4.3 SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE COLUSIÓN (HECHO N° 03: LA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014).

Solicitamos se ordene a los acusados Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a **S/. 6'780,878.76 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO SOLES CON 76/100)** más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de colusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.

PRETENSIÓN SUBORDINADA ¹³⁵⁴	
PRIMERA SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL	PRETENSIÓN Conforme a lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, aplicable al presente proceso penal, y en caso que se desestime nuestra tercera pretensión principal, solicitamos se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a S/. 6,780,878.76 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO SOLES CON 76/100) más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de cohecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.

4.4 SOBRE LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXPATRIMONIAL

¹³⁵⁴ De acuerdo al escrito con Ingreso 3640-2023- Item 3.3 y 3.4, pág. 34 y 42 respectivamente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DERIVADO DEL DELITO DE COLUSIÓN (HECHO N° 04: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013).

Solicitamos se ordene a los acusados Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Domingo Arzubialde Elorrieta y Jose Adelmario Pinheiro Filho, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a **US\$ 6'000 000.00 (SEIS MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de colusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil¹³⁵⁵.

PRETENSIÓN SUBORDINADA ¹³⁵⁶		
PRIMERA SUBORDINADA DE LA PRETENSION PRINCIPAL	PRETENSIÓN DE LA CUARTA	De conformidad a lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente proceso, y en caso que se desestime nuestra cuarta pretensión principal, solicitamos se ordene a los acusados Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Domingo Arzubialde Elorrieta y Jose Adelmario Pinheiro Filho, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a US\$ 6 000 000.00 (SEIS MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de colusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.
SEGUNDA SUBORDINADA A LA	PRETENSIÓN DE LA CUARTA	De conformidad a lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, aplicable de

¹³⁵⁵ Modificado de acuerdo al escrito con Ingreso 3640-2023, Item 3.7, pág. 111.

¹³⁵⁶ Modificado de acuerdo al escrito con Ingreso 3640-2023, Item 3.8, pág. 136



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PRETENSION PRINCIPAL	manera supletoria al presente proceso, y en caso no se estime nuestra primera pretensión subordinada de la cuarta pretensión principal, solicitamos se ordene a los acusados Susana Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Jose Adelmario Pinheiro Filho y terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a US\$ 6 000 000.00 (SEIS MILLONES CON 00/100 DE DÓLARES) más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de cohecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.
-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.5 SOBRE NUESTRA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE (HECHO 5: CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MML Y LA EMPRESA GRAÑA Y MONTERO S.A.A. POR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR EL AÑO 2013).

Solicitamos se ordene a los acusados José Miguel Castro Gutiérrez, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Domingo Arzubialde Elorrieta y terceros civilmente responsables, el pago solidario de la suma ascendente **US\$ 19'683,502.10 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS)**, más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial **consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de colusión simple**, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.

PRETENSIÓN SUBORDINADA ¹³⁵⁷	
SOBRE NUESTRA PRETENSIÓN SUBORDINADA A NUESTRA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL	De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 87° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente proceso, y en la eventualidad que no se ampare

¹³⁵⁷ Modificado y agregado de acuerdo al escrito con Ingreso 3640-2023, Item 3.10, pág. 185



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO (HECHO 5: CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MML Y LA EMPRESA GRAÑA Y MONTERO S.A.A. POR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR EL AÑO 2013).</p>	<p>nuestra quinta pretensión principal, solicitamos se ordene a los acusados José Miguel Castro Gutiérrez, Susana María del Carmen Villarán de la Puente y los terceros civilmente responsables, el pago solidario de la suma ascendente US\$ 19'683,502.10 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS), más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de cohecho pasivo propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.6 SOBRE NUESTRA SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (HECHO N° 06: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013).

Solicitamos se ordene a los acusados Susana Maria Del Carmen Villaran de la Puente, Jase Miguel Castro Gutierrez, Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, Gabriel Prado Ramos, Marco Antonio Zevallos Bueno, María Julia Méndez Vega, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Cecilia Margarita Levano de Rossi, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Jorge Antonio Torres Padilla, Daniela Maguiña Ugarte y Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a **US\$ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.

4.7. SOBRE NUESTRA SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (HECHO N° 07: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 1'193,816.68 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT) RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA (EJECUCIÓN CONTRACTUAL) EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014).

Solicitamos se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira y César Simón Meiggs Rojas, así como a los terceros civilmente responsables incorporados al proceso, el pago solidario de la suma ascendente a S/ 6'780,878.76 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 76/100 SOLES), QUE AL TIPO DE CAMBIO DE LA FECHA DE LOS HECHOS, ASCENDIÓ A LA SUMA DE US\$ 2'387,633.36 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 36/100 DÓLARES AMERICANOS), más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.

4.8. SOBRE NUESTRA OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (HECHO N° 08: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.3'000,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALODORIA DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 1 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LINEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE
AUTORIDADES MUNICIPALES 2013).**

“Solicitamos se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Óscar Vidaurreta Yzaga, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, y de acuerdo al escrito de integración de la Octava Prtetensión ¹³⁵⁸ se integra Marco Hugo Del mastro Vecchione, Cecilia Victoria Lévano Castro De Rossi, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Jorge Antonio Torres Padilla, Daniela Maguiña Ugarte y así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a US\$ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil”¹³⁵⁹.

**4.9. SOBRE LA NOVENA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN
CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL POR EL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO (HECHO N° 09: EL LAVADO
DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$. 4'000,000.00 DÓLARES
AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA EMPRESA BRASILEÑA
OAS, RELACIONADA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL TRATO
DIRECTO DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA, ENTRE LOS
FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE
LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA OAS EN EL AÑO
2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014)**

Solicitamos se ordene a los acusados **Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Marco Antonio Zevallos Bueno, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino, Mario Rúas Nogueira, y César Simón Meiggs Rojas¹³⁶⁰, así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a US\$**

¹³⁵⁸ Con Ingreso 13996-2024, de fecha 15ABR2024, la misma que fue sometida a debate en la sesiones de fecha 11ABR2024, 18ABR2024, 19ABR2024, 02MAY2024, en el que el juzgado atiende y resuelve las oposiciones FORMULADAS; por lo que, finalmente resuelve admitirlas e integrarlas al req. Acusatorio en la sesión de fecha 02MAY2024. La misma que fue reiterada a modo de aclaración al representante de la Procuraduría Pública en la sesión de fecha 12SET2024.

¹³⁵⁹ Modificado en el primer párrafo de la primera pretensión principal, de acuerdo al escrito con Ingreso 3640-2023, de fecha 03FEB2023, en el Item 3.12.1, pág. 240



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

8'000,000.00 (OCHO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más los intereses legales correspondientes por concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de lavado de activos agravado, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.

✓ Observación:

Debiéndose tener en cuenta que respecto a este punto de la Novena Pretensión relacionada al Hecho 09, y en correspondencia al escrito de integración 13996-2024, de fecha 15ABRL2024 [integración a a la pretensión 09 del acusado Gabriel Prado Ramos, por participar en el hecho 09]; este Juzgado resolvió sobresser al acusado **Gabriel Prado Ramos**, por la comisión de delito de Lavado de Activo previsto en el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4 numeral 2 del citado decreto, relacionado al **Hecho 08**, [Resolución que resuleve fundado en parte el pedido de sobreseimiento del acusado Gabriel Prado Ramos, emitida el 27JUN2024].

4.10. SOBRE NUESTRA DÉCIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (HECHO 10: EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SUMA US\$.100,000.00 DÓLARES AMERICANOS, PROVENIENTES DE LA CONCESIONARIA VIA EXPRESA SUR, RELACIONADA CON LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013)

Solicitamos se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez y Freddy Jesús Chirinos Castro, así como a los terceros civilmente responsables incorporados al proceso, el pago solidario de la suma ascendente a **US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4.11. SOBRE NUESTRA UNDÉCIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA (HECHO N° 11: LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013, ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE)

Solicitamos se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Marco Antonio Zevallos Bueno, así como a los terceros civilmente responsables, el pago solidario de la suma ascendente a S/ 9'717,469.28 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 28/100 SOLES) más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño Extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de falsedad genérica, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.

4.12. SOBRE NUESTRA DÉCIMA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCESO ADMINISTRATIVO (HECHO N° 12: LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.)

Solicitamos se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Marco Antonio Zevallos Bueno, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo y Mónica Giannina Pozo Palomino, así como a los terceros civilmente responsables, el pago solidario de la suma ascendente a S/ 7'482,780.68 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 68/100 SOLES) más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño Extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de Falsa declaración en proceso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PRETENSIÓN SUBORDINADA ¹³⁶¹	
<p>RESPECTO DE LA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA DÉCIMA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:</p> <p>SOBRE NUESTRA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA DÉCIMA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA (HECHO N° 12: LA FALSA DECLARACIÓN O LA ALTERACIÓN INTENCIONAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014, ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE.)</p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente proceso penal, y en el supuesto que se desestime nuestra décimo segunda pretensión principal, solicitamos que se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Marco Antonio Zevallos Bueno, Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo y Mónica Giannina Pozo Palomino, así como a los terceros civilmente responsables, el pago solidario de la suma ascendente a S/ 7'482,780.68 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y</p>

¹³⁶¹ Modificado y agregado de acuerdo al escrito con Ingreso 3640-2023, de fecha 03FEB2023, Item 3.11, pág. 216.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 68/100 SOLES) más los intereses legales correspondientes en concepto de reparación civil por el daño Extrapatrimonial consistente en el daño a la Identidad Institucional del Estado derivada del delito de Falsedad Genérica, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.13. **“SOBRE NUESTRA DÉCIMO TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO PATRIMONIAL DERIVADO DEL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA (HECHO N° 02: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013)¹³⁶².**

¹³⁶² Ampliado mediante escrito con ingreso 3640-2023, de fecha 03FEB2023, Item 35, pág. 50



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Solicitamos se ordene a los acusados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez y Domingo Arzubialde Elorrieta; así como a los terceros civilmente responsables el pago solidario de la suma ascendente a **US\$ 181'260,721.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más los intereses legales correspondientes por concepto de reparación civil por el daño emergente derivado del delito de colusión agravada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95° del Código Penal, artículo 111° del Código Procesal Penal y artículo 1985° del Código Civil.

1.7. PRETENSIÓN DE DECOMISO

1.7.1. El Ministerio Público formuló pretensión de decomiso de bienes incautados, conforme es de verse de su escrito subsanatorio, la misma que se reproduce a continuación:

❖ ORDEN DE INHIBICIÓN

La orden de inhibición es una medida cautelar real que busca la neutralización de futuros actos jurídicos y/o transferencias de bienes muebles e inmuebles inscribibles. En ese sentido, lo puede solicitar el fiscal o el actor civil conforme los presupuestos básicos y necesarios¹³⁶³.

INHIBICIÓN SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

- De la imputada **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE**:

Con Resolución N° 01 de fecha 06 de agosto del 2018 y Resolución N°05 de fecha 12 de octubre del 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, dentro del expediente N° **36-2017-06-5201-JR-PE-03** resolvió declarar fundada el requerimiento formulado y ordenó la **MEDIDA DE INHIBICIÓN** sobre sobre las **acciones y derechos** que le corresponden a la imputada **SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE**, conforme al siguiente detalle:

N°	DETALLE DEL BIEN	PARTIDA REGISTRAL	TIPO DE BIEN	CARACTERÍSTICA	PRECISIÓN
----	------------------	-------------------	--------------	----------------	-----------

¹³⁶³ Artículo 310° del Código Procesal Penal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	Tienda Miraflores	12	41669381-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	Mediante Resolución N° 05 se concluyó que la inhibición es sobre la totalidad de derechos de propiedad que ostenta la imputada Susana María del Carmen Villarán de la Puente al respecto de los bienes inscritos en las partidas registrales N°41669381; N°41669411 y N°41669438.
2	Tienda Miraflores	14	41669411-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
3	Tienda Miraflores	15	41669438-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
4	Tienda Miraflores	646-16	41669454-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	Al tratarse de bienes inmuebles pertenecientes a una sucesión testamentaria , entiéndase que la afectación alcanza el 14.285% de las acciones y derechos que le correspondería a la investigada.
5	Tienda Miraflores	13	41669403-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
6	Tienda Miraflores	12-A	41669446-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
7	Tienda Miraflores	646-17	41669462-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
8	Tienda Miraflores	646-18	41669470-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
9	Tienda Miraflores	646-19	41669489-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
10	Tienda Miraflores	646-20	41669497-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
11	Tienda Miraflores	656-B	41669500-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
12	Tienda Miraflores	656-C	41669519-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	
13	Tienda Miraflores	656-D	41669527-LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

14	Tienda 656-F Miraflores	41669543- LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL
15	Tienda 656-G Miraflores	41669551- LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL
16	Tienda 656-E Miraflores	49028478- LIMA	BIEN INMUEBLE	LOCAL COMERCIAL

Asimismo, se identifica plenamente los inmuebles descritos conforme a las partidas registrales antes detalladas:

Nº	PARTIDA REGISTRAL	UBICACIÓN DEL INMUEBLE
1	41669381- LIMA	Tienda 12 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
2	41669411- LIMA	Tienda 14 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
3	41669438- LIMA	Tienda 15 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
4	41669454- LIMA	Tienda 646-16 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
5	41669403- LIMA	Tienda 13 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
6	41669446- LIMA	Tienda 12-A Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
7	41669462- LIMA	Tienda 646-17 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
8	41669470- LIMA	Tienda 646-18 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
9	41669489- LIMA	Tienda 646-19 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
10	41669497- LIMA	Tienda 646-20 Miraflores, Ubicada en Calle La Paz N°646. Miraflores
11	41669500- LIMA	Tienda 656-B Miraflores, Ubicada en Segundo Piso. Calle La Paz N°646. Miraflores
12	41669519- LIMA	Tienda 656-C Miraflores, Ubicada en Segundo Piso. Calle La Paz N°646. Miraflores



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

13	41669527-LIMA	Tienda 656-D Miraflores, Ubicada en Segundo Piso. Calle La Paz N°646. Miraflores
14	41669543-LIMA	Tienda 656-F Miraflores, Ubicada en Segundo Piso. Calle La Paz N°646. Miraflores
15	41669551-LIMA	Tienda 656-G Miraflores, Ubicada en Segundo Piso. Calle La Paz N°646. Miraflores
16	49028478-LIMA	Tienda 656-E Miraflores, Ubicada en Segundo Piso. Calle La Paz N°646. Miraflores

Bienes muebles e inmuebles ordenados mediante Resolución N°01 y N°05; por ello se presenta el siguiente cuadro:

N°	PARTIDA REGISTRAL	CARACTERÍSTICA	ESTADO	DETALLE	UBICACIÓN
1	41669381-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0002 de la partida N°41669381	A folios 1342, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
2	41669411-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0003 de la partida N°41669411	A folios 1343, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
3	41669438-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0003 de la partida N°41669438	A folios 1344, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
4	41669454-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0002 de la partida N°41669454	A folios 1345, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
5	41669403-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0002 de la partida N°41669403	A folios 1346, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
6	41669446-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0002 de la partida N°41669446	A folios 1347, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

7	41669462-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0003 de la partida N°41669462	A folios 1348, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
8	41669470-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0002 de la partida N°41669470	A folios 1349, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
9	41669489-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0004 de la partida N°41669489	A folios 1350, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
10	41669497-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0004 de la partida N°41669497	A folios 1351, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
11	41669500-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0003 de la partida N°41669500	A folios 1352, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
12	41669519-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0002 de la partida N°41669519	A folios 1353, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
13	41669527-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0001 de la partida N°41669527	A folios 1354, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
14	41669543-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0002 de la partida N°41669543	A folios 1355, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
15	41669551-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0001 de la partida N°41669551	A folios 1356, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03
16	49028478-LIMA	Local Comercial	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento D0001 de la partida	A folios 1357, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

				N°41669478	
--	--	--	--	------------	--

2. Del imputado JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ:

Con Resolución N°01 de fecha 06 de agosto del 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, dentro del expediente N° 00036-2017-13-5001-JR-PE-03 resolvió declarar fundada el requerimiento formulado y ordenó la **MEDIDA DE INHIBICIÓN** sobre sobre **bienes** del imputado **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ**, conforme al siguiente detalle:

N°	DETALLE DEL BIEN	PARTIDA REGISTRAL	TIPO DE BIEN	CARACTERÍSTICA
1	Terreno: Huayllabamba - Cusco	02068005-CUSCO	BIEN INMUEBLE	TERRENO
2	Camioneta; Marca: Hyundai; Modelo: New Tucson; Año: 2017; Placa: BAR238	53731112-LIMA	BIEN MUEBLE	VEHICULO

En mérito al bien mueble identificado con partida N° 53731112 con la siguiente descripción: “Camioneta, Marca: Hyundai, Modelo: New Tucson, Año: 2017, Placa: BAR238, Motor G4NAHU480996, Serie: KMHJ2813BJU573410VIN”; estando lo resuelto con Resolución N°01 de fecha 06 de agosto del 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, mediante Resolución N°04 de fecha 24 de septiembre del 2018, el mencionado juzgado resolvió se tenga por ejecutada el asiento de inscripción -Titulo N°2018-01914516 de la partida registral N°53731112.

N°	PARTIDA REGISTRAL	CARACTERÍSTICA	ESTADO	DETALLE	UBICACIÓN
1	53731112-LIMA	Bien Mueble	Inscrita la Medida de Inhibición	Asiento 2018-01914516 de la partida N°53731112	A folios 1286, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-06-5201-JR-PE-03

Con respecto al inmueble identificado con la partida N° 02068005-CUSCO; estando lo resuelto con Resolución N°08 de fecha 17 de diciembre del 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, resolvió se tenga por ejecutada la orden de Inhibición sobre el bien inmueble ubicado en el sector Huayocari - Huayllabamba, asiendo registral D000015 sobre la partida registral N° 02068005.

N°	PARTIDA REGISTRAL	CARACTERÍSTICA	ESTADO	DETALLE	UBICACIÓN
1	02068005-CUSCO	Bien Inmueble	Inscrita la Medida de	Asiento D000015 de la partida	A folios 1361, del cuaderno de inhibición Exp. N°00036-2017-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			Inhibición	N°53731112	06-5201-JR-PE-03
--	--	--	------------	------------	------------------

3. De la imputada DANIELA MAGUIÑA UGARTE:

1.- Con Resolución N°01 de fecha 13 de diciembre del 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, dentro del expediente N°36-2017-13-5201-JR-PE-03 resolvió declarar **FUNDADA** el requerimiento formulado y ordenó la **MEDIDA DE INHIBICIÓN** sobre sobre **bienes** de titularidad de la imputada **DANIELA MAGUIÑA UGARTE**, conforme al siguiente detalle:

N°	DETALLE DEL BIEN	PARTIDA REGISTRAL	TIPO DE BIEN	CARACTERÍSTICA	ESTADO	FECHA INGRESO	MONTO INSCRITO	PRECISIÓN
1	Casa: Miraflores	41832193-LIMA	BIEN INMUEBLE	CASA	INSCRITO	22/11/2018	0.00	Inscrita en Sunarp - Visualizado por Extranet
2	Camioneta Marca: Chevrolet Modelo: Orlando Año: 2012 Placa: D5B476	52561203-LIMA	BIEN MUEBLE	VEHICULO	INSCRITO	22/11/2018	0.00	Inscrita en Sunarp - Visualizado por Extranet

Asimismo, se identifica plenamente los inmuebles descritos conforme a las partidas registrales antes detalladas:

N°	PARTIDA REGISTRAL	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE/MUEBLE
1	41832193-LIMA	Inmueble sito en calle Toribio Pacheco N°257 Lote J-1 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito con partida registral N°41832193, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.
2	52561203-LIMA	Vehículo con Placa de rodaje N°D5B476, inscrito en la Partida Registral N°52561203, del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Por otro lado, habiéndose dispuesto la inhibición sobre los bienes detallados en la Resolución N°01 de fecha 13 de diciembre del 2018; con resolución N°03 de fecha 18 de febrero del 2019 el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria advirtió que se ha cumplido con la inscripción de la orden de inhibición en su totalidad ordenado mediante Resolución N°01; por ello se presenta el siguiente



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

cuadro:

Nº	PARTIDA REGISTRAL	CARACTERÍSTICA	ESTADO	DETALLE	UBICACIÓN
1	41832193-LIMA	CASA	Inscrita la de Medida de Inhibición	Asiento D0003 de la partida N°41832193	A folios 937, del cuaderno de inhiación Exp. N°00036-2017-13-5001-JR-PE-03
2	52561203-LIMA	VEHICULO	Inscrita la de Medida de Inhibición	Titulo N°2019-206062 correspondiente a la partida N°52561203, respecto del vehículo de placa D5B476	A folios 942, del cuaderno de inhiación Exp. N°00036-2017-13-5001-JR-PE-03

B. INHIBICIÓN SOLICITADA POR EL ACTOR CIVIL -PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC

También, el actor civil del presente proceso solicitó la inhiación respecto a los bienes muebles e inmuebles inscribibles, el cual fue informado a través de su escrito presentado con fecha 19 de agosto de 2022, conforme al siguiente detalle:

CASO: COIMAS POR CAMPAÑA DE REVOCATORIA Y REELECCION MML					
CF 30-2017					
INCIDENTE	INVESTIGADO	MEDIDA CAUTELAR	TIPO DE BIEN	PARTIDA REGISTRAL	DETALLE DEL BIEN
36-2017-84	DANIELA MAGUIÑA UGARTE	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE ACCIONES)	ACCIONES Y DERECHOS	12267829-LIMA	ACCIONES EN FORMA DE ANOTACIÓN SOBRE EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA D.A.S CONSULTORÍA E.I.R.L



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-83	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE ACCIONES)	ACCIONES Y DERECHOS	12877465-LIMA	ACCIONES EN FORMA DE ANOTACIÓN SOBRE EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA CMR CONSTRUCCIONES S.A.C SOBRE 20'839,856 ACCIONES
36-2017-71	CECILIA VICTORIA MARGARITA LÉVANO CASTRO DE ROSSI	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	49021749-LIMA	Avenida Loma Hermosa Número 339 - Departamento 302 Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13822312-LIMA	Depósito 287 - Sótano 9 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13822599-LIMA	Estacionamiento N° 994 - Sótano 8 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13822634-LIMA	Estacionamiento N° 1009 - Sótano 8 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13822923-LIMA	Estacionamiento N° 916 - Sótano 7 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

					Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13823043- LIMA	Estacionamiento N° 683 - Sótano 6 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13823195- LIMA	Estacionamiento N° 795 - Sótano 6 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13823196- LIMA	Estacionamiento N° 796 - Sótano 6 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13823764- LIMA	Depósito N° 100 - Sótano 4 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13824509- LIMA	Torre 2 Oficina N° 403 - Cuarto Piso Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 134 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-77	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	53958006- LIMA	Placa: BHB381
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12935939- LIMA	Estacionamiento N° 36 E - Sótano 2 Jirón Cruz Del Sur N° 118 Urbanización Ex Parcelación Semirústica Los Granados Distrito: Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12935940- LIMA	Estacionamiento N° 36 F - Sótano 2 Jirón Cruz Del Sur N° 118 Urbanización Ex Parcelación Semirústica Los Granados Distrito: Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12935941- LIMA	Estacionamiento N° 36 G - Sótano 2 Jirón Cruz Del Sur N° 118 Urbanización Ex Parcelación Semirústica Los Granados Distrito: Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12935942- LIMA	Estacionamiento N° 36 H - Sótano 2 Jirón Cruz Del Sur N° 118 Urbanización Ex Parcelación Semirústica Los Granados Distrito: Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12935943- LIMA	Estacionamiento N° 37 - Sótano 2 Jirón Cruz Del Sur N° 118 Urbanización Ex Parcelación Semirústica Los Granados Distrito: Santiago De Surco



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12936176- LIMA	Estacionamiento Num 202 - Sótano 5 Ubicado En Jirón Cruz Del Sur Num 118 Urbanización Ex Parcelación Semirústica Los Granados Distrito: Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12936177- LIMA	Depósito Num 51 - Sótano 5 Ubicado En Jirón Cruz Del Sur Num 118 Urbanización Ex Parcelación Semirústica Los Granados Distrito: Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12936373- LIMA	Estacionamiento 340 - Sótano 8 Jirón Cruz Del Sur Num 118 Urbanización Ex Parcelación Semirrustica Los Granados Distrito: Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	12936484- LIMA	Oficina N° 603 - Sexto Piso Avenida Manuel Olguin N° 211 Urbanización Ex Parcelación Semirústica Los Granados Distrito: Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13822122- LIMA	Estacionamiento 1153 - Sótano 9 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13822138- LIMA	Estacionamiento 1167 - Sótano 9 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13822139- LIMA	Estacionamiento 1168 - Sótano 9 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13822241- LIMA	Estacionamiento 1252 - Sótano 9 Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 140 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-75	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13824512- LIMA	Torre 2 Oficina N° 406 - Cuarto Piso Avenida Circunvalación Del Club Golf Los Incas Número 134 Urbanización Del Club Golf Los Incas Santiago De Surco
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEB LE	41669381- LIMA	Tienda 12 Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEB LE	41669411- LIMA	Tienda 14 Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEB LE	41669438- LIMA	Tienda 15 Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEB LE	41669454- LIMA	Tienda 646-16 Miraflores



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669403-LIMA	Tienda 13 Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669446-LIMA	Tienda 12-A Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669462-LIMA	Tienda 646-17 Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669470-LIMA	Tienda 646-18 Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669489-LIMA	Tienda 646-19 Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669497-LIMA	Tienda 646-20 Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669500-LIMA	Tienda 656-B Miraflores
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669519-LIMA	Tienda 656-C Miraflores



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669527-LIMA	Tienda Miraflores	656-D
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669543-LIMA	Tienda Miraflores	656-F
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41669551-LIMA	Tienda Miraflores	656-G
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	49028478-LIMA	Tienda Miraflores	656-E
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	41669381-LIMA	Tienda 12 Miraflores	
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	41669411-LIMA	Tienda 14 Miraflores	
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	41669438-LIMA	Tienda 15 Miraflores	
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	41669454-LIMA	Tienda Miraflores	646-16



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEB LE	41669403- LIMA	Tienda 13 Miraflores
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEB LE	41669446- LIMA	Tienda 12-A Miraflores
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEB LE	41669462- LIMA	Tienda 646-17 Miraflores
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEB LE	41669470- LIMA	Tienda 646-18 Miraflores
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEB LE	41669489- LIMA	Tienda 646-19 Miraflores
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEB LE	41669497- LIMA	Tienda 646-20 Miraflores
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEB LE	41669500- LIMA	Tienda 656-B Miraflores
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEB LE	41669519- LIMA	Tienda 656-C Miraflores



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	41669527-LIMA	Tienda Miraflores	656-D
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	41669543-LIMA	Tienda Miraflores	656-F
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	41669551-LIMA	Tienda Miraflores	656-G
36-2017-06	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	49028478-LIMA	Tienda Miraflores	656-E
36-2017-18	SUSANA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	41669373-LIMA	Tienda Miraflores	646-A
36-2017-28	OSCAR VIDAURRET A YZAGA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	12377245-LIMA	Depósito N° 03 - Sótano 1 Calle Parque Contraalmirante de Mora N° 156 Urb. Chacarilla - Sta. Cruz San Isidro	
36-2017-28	OSCAR VIDAURRET A YZAGA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	12377258-LIMA	Depósito N° 10 - Sótano 1 Calle Parque Contraalmirante de Mora N° 156 Urb. Chacarilla - Sta. Cruz San Isidro	
36-2017-28	OSCAR VIDAURRET A YZAGA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	12377265-LIMA	Departamento N° 102 (Incluye Estacionamientos N° 1, 2 y 3) 1er Piso -Calle Parque Contraalmirante de Mora N° 140-148 Urb.	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

					Chacarilla - Sta. Cruz San Isidro
36-2017-28	OSCAR VIDAURRET A YZAGA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	46931262-LIMA	Terreno: Lote 44 y 45 de la Zona Rústica de San Bartolo
36-2017-28	OSCAR VIDAURRET A YZAGA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	11026378-PISCO	Rústico Sub Lote 28-F Fundo Chilca, Santo Domingo y Anexos Paracas
36-2017-24	MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	11013801-HUÁNUCO	Predio Rural: 5 Hermanos Sector: Nuevo Amanecer Distrito Honoraria Provincia Puerto Inca Departamento: Huánuco / Parc. 045109 área Ha. 21.3030 HA. U.C. 8 5359045_045109 Honoraria
36-2017-26	MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	49039260-LIMA	Departamento D Calle Enrique Palacios N° 635 - Miraflores
36-2017-27	MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13524879-LIMA	Estacionamiento N° 25 con Depósito Sótano 2 (NPT-7.50) Av. José Arnaldo Marquéz N° 831 Urb. Del Fundo Desemparados - Jesús María
36-2017-27	MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13524936-LIMA	Departamento N° 305 - 3er Piso Av. José Marquéz N° 831 Urb. Del Fundo Desemparados - Jesús María
36-2017-46	JUAN CARLOS BECERRA JARA	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	12399589-LIMA	Estacionamiento N° 24: Semisótano Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 - Urb. Lotización Club Golf Los Incas -



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

					Santiago de Surco
36-2017-46	JUAN CARLOS BECERRA JARA	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	12399590-LIMA	Estacionamiento N° 25: Semisótano Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 - Urb. Lotización Club Golf Los Incas - Santiago de Surco
36-2017-46	JUAN CARLOS BECERRA JARA	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	12399645-LIMA	Depósito N° 4: Semisótano Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 - Urb. Lotización Club Golf Los Incas - Santiago de Surco
36-2017-46	JUAN CARLOS BECERRA JARA	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	12399731-LIMA	Departamento N° 402 - 4to Piso - Block I - Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 - Urb. Lotización Club Golf Los Incas - Santiago de Surco
36-2017-57	JUAN CARLOS BECERRA JARA	ANOTACIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	12399589-LIMA	Estacionamiento N° 24: Semisótano Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 - Urb. Lotización Club Golf Los Incas - Santiago de Surco
36-2017-57	JUAN CARLOS BECERRA JARA	ANOTACIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	12399590-LIMA	Estacionamiento N° 25: Semisótano Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 - Urb. Lotización Club Golf Los Incas - Santiago de Surco
36-2017-57	JUAN CARLOS BECERRA JARA	ANOTACIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	12399645-LIMA	Depósito N° 4: Semisótano Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 - Urb. Lotización Club Golf Los Incas - Santiago de Surco



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-57	JUAN CARLOS BECERRA JARA	ANOTACIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	12399731-LIMA	Departamento N° 402 - 4to Piso - Block I - Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 - Urb. Lotización Club Golf Los Incas - Santiago de Surco
36-2017-14	JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	ANOTACIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	11045795-LIMA	Calle Francisco del Castillo N° 226-230 Urbanización San Antonio Distrito de Miraflores
36-2017-19	JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	02068005-CUSCO	Predio rústico denominado Illapucyo, ubicado en la parcialidad de Huayocari - Distrito de HuaTerreno: Huayllabamba - Cusco
36-2017-19	JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN MUEBLE	53731112-LIMA	Camioneta; Marca: Hyundai; Modelo: New Tucson; Año: 2017; Placa: BAR238
36-2017-	JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	11045795-LIMA	Calle Francisco del Castillo N° 226-230 Urbanización San Antonio Distrito de Miraflores
36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	11709100-LIMA	Calle Las Pecanas N° 108 - Estacionamiento 17 (Semisótano) Urb.Residencial Monterrico - La Molina
36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	11709108-LIMA	Calle Las Pecanas N° 104-A - Estacionamiento 22 (1er Piso) Urb.Residencial Monterrico - La Molina
36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	11709147-LIMA	Calle Las Pecanas N° 106 - Depósito 20 (Semisótano) Urb.Residencial Monterrico - La Molina



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	11709149-LIMA	Calle Las Pecanas N° 106 - Departamento 102 (1er Piso) Urb.Residencial Monterrico - La Molina
36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	21105239-CAÑETE	Sub Lote N° 06 ExFundo Chocalla Parcela 4-A Lote 6 Asia
36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	11060026-HUÁNUCO	Mz. A-1 Lote N° 27 Urb. Habilitación Urbana Progresiva Santa María Amarilis
36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	04012335-JUANJUI	Predio Rural Tapo Ubic. Rural Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga Región de San Martín C.P./PARC. X Área HA. 3.68 HAS SAPOSOA
36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	53377429-LIMA	Automóvil: Marca: Mercedes Benz; Modelo: Gle 400 4Matic Coupe; Año: 2016; Placa: ARJ096
36-2017-29	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	53915762-LIMA	Automóvil: Marca: Audi; Modelo: Q5; Año: 2018; Placa: BFB070
36-2017-06	JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	02068005-CUSCO	Terreno: Huayllabamba - Cusco
36-2017-06	JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	INHIBICIÓN	BIEN MUEBLE	53731112-LIMA	Camioneta; Marca: Hyundai; Modelo: New Tucson; Año: 2017; Placa: BAR238
36-2017-33	JORGE ANTONIO TORRES PADILLA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	49061339-LIMA	Casa: Calle Contraalmirante Villar N° 320-A y 332 Miraflores
36-2017-33	JORGE ANTONIO TORRES PADILLA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	P03226752-LIMA	Terreno: Agrupamiento de Familias Jahuay Sector A Mz. S Lote 4 - Lurin



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-33	JORGE ANTONIO TORRES PADILLA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	52810427-LIMA	Camioneta: Marca: Daihatsu; Modelo: Terios; Año: 2013; Placa: F5Q055
36-2017-33	JORGE ANTONIO TORRES PADILLA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	53327106-LIMA	Automóvil: Marca: Suzuki; Modelo: Celerio; Año: 2014; Placa: ANZ380
36-2017-31	GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	21110924-CAÑETE	Terreno: Ubicación Rural CE321055 CN8600909 COD. Predio/Parcela 8 3208600 04145 Área Ha. 0.5021 Sector San Antonio/Valle Mala/Unidad Catastral 04145 / Predio Esquivilca San Antonio
36-2017-31	GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	52917233-LIMA	Camioneta: Marca: JEEP; Modelo: Gran Cherokee Limited; Año: 2014; Placa: F0A095
36-2017-25	GABRIEL PRADO RAMOS	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	52637217-LIMA	Camioneta, Marca: Toyota, Modelo: RAV4, Año: 2013, Placa: D8E230
36-2017-20	DANIELA MAGUIÑA UGARTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN INMUEBLE	41832193-LIMA	Casa: Miraflores
36-2017-20	DANIELA MAGUIÑA UGARTE	EMBARGO (FORMA DE INSCRIPCIÓN)	BIEN MUEBLE	52561203-LIMA	Camioneta Marca: Chevrolet Modelo: Orlando Año: 2012 Placa: D5B476
36-2017-13	DANIELA MAGUIÑA UGARTE	INHIBICIÓN	BIEN INMUEBLE	41832193-LIMA	Casa: Miraflores
36-2017-13	DANIELA MAGUIÑA UGARTE	INHIBICIÓN	BIEN MUEBLE	52561203-LIMA	Camioneta Marca: Chevrolet Modelo: Orlando Año: 2012 Placa: D5B476
36-2017-20	DANIELA MAGUIÑA UGARTE	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	12680797-LIMA	Departamento 806 - Jr. Salavarry N° 380 Magdalena del Mar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-20	DANIELA MAGUIÑA UGARTE	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	12680675-LIMA	Estacionamiento 49 - 2do Sótano Jr. Leoncio Prado N° 436 Magdalena del Mar
36-2017-60	CECILIA VICTORIA MARGARITA LÉVANO CASTRO DE ROSSI	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	45041093-LIMA	Lote 3 de la Manzana A Avenida Nueva Toledo urbanización Parceladora Cieneguilla Distrito: Cieneguilla
36-2017-66	CECILIA VICTORIA MARGARITA LÉVANO CASTRO DE ROSSI	ANOTACIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEBLE	45041093-LIMA	Lote 3 de la Manzana A Avenida Nueva Toledo urbanización Parceladora Cieneguilla Distrito: Cieneguilla
36-2017-32	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13690765-LIMA	Departamento 707: Edificio 2 - 7mo Piso (Sector Residencial Conjunto Residencial Las Cumbres de la Molina) Calle Toulon N° 155 Urb. La Rivera de Monterrico-II Etapa - La Molina
36-2017-32	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13690816-LIMA	Estacionamiento 41: Edificio 2 - Sótano 1 (Sector Residencial Conjunto Residencial Las Cumbres de la Molina) Calle Toulon N° 155 Urb. La Rivera de Monterrico-II Etapa - La Molina
36-2017-32	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	53719024-LIMA	Automóvil: Marca: Toyota; Modelo: Corolla; Año: 2017; Placa: BAI639
36-2017-80	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE ACCIONES)	ACCIONES Y DERECHOS	13189360-LIMA	ACCIONES EN FORMA DE ANOTACIÓN SOBRE EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA 35,739 acciones que el investigado posee en la persona jurídica G Y M CONSTRUCCIONES



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

					S.A.C.
36-2017-81	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE ACCIONES)	ACCIONES Y DERECHOS	13608699-LIMA	ACCIONES EN FORMA DE ANOTACIÓN SOBRE EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA CORPORACIÓN MINERA CMR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORPORACIÓN MINERA CMR S.A.C., en donde el imputado ostenta 2,100 acciones
36-2017-34	CECILIA VICTORIA MARGARITA LÉVANO CASTRO DE ROSSI	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	44986191-LIMA	Inmueble con frente a la Av. La Fontana N° 279-283 Urb. La Fontana - La Molina
36-2017-34	CECILIA VICTORIA MARGARITA LÉVANO CASTRO DE ROSSI	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	13842438-LIMA	Departamento N° 204: 2do Piso - Sector A Jr. Corpancho N° 180 - Barranco
36-2017-34	CECILIA VICTORIA MARGARITA LÉVANO CASTRO DE ROSSI	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN MUEBLE	53511088-LIMA	Camioneta: Marca: Huynday; Modelo: Modelo Creta; Año: 2016; Placa: AUY198
36-2017-76	MARIO RUAS NOGUEIRA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEBLE	40969489-LIMA	Departamento 404 Cuarto Piso Jr. Primero De Julio 302 - 404 Magdalena Del Mar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13944074- LIMA	Estacionamiento 50 - Sótano 3 Jirón Inca Ripac Número 195 Urbanización Matalechuza Jesús María
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	13944338- LIMA	Departamento 1803 - Décimo Octavo Piso Jirón Inca Ripac Número 197 Urbanización Matalechuza Jesús María
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	49055518- LIMA	Estacionamiento 72 Tercer Sótano Torre A Avenida República De Panamá Número 3527 San Isidro
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	49055520- LIMA	Estacionamiento 74 Tercer Sótano - Torre A Avenida República De Panamá Número 3527 San Isidro
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	49055521- LIMA	Estacionamiento 75 Tercer Sótano - Torre A Avenida República De Panamá Número 3527 San Isidro
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	49055565- LIMA	Estacionamiento 137 Segundo Sótano Torre A Avenida República De Panamá Número 3527 San Isidro
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	49055620- LIMA	Estacionamiento 241 Torre A Avenida República De Panamá Número 3527 San Isidro
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	49055621- LIMA	Estacionamiento 242 Torre A Avenida República De Panamá Número 3527 San Isidro
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	49055721- LIMA	Oficina 702 Torre A Avenida Paseo De La República Número 3531 San Isidro



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	11227124- LIMA	Departamento Tercer Y Cuarto Piso Lote 4 De La Mz E17 Calle Batrich Bozovich Urbanización San Borja Sur 5ta Etapa
36-2017-78	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	P03080911 -CAÑETE	San Roque Número De Parcela 77 Código Catastral 10597 Proyecto Tercer Mundo Valle Cañete U.C. 10597 Dpto: Lima Prov: Cañete Dist: San Vicente De Cañete
36-2017-97	JUAN CARLOS BECERRA JARA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE PARTICIPACIONES)	ACCION ES Y DERECH OS	11258110- LIMA	Persona Jurídica Internacional Lotteries S.R.L con 172,682 Participaciones
36-2017-96	OSCAR RICARDO VIDAURRET A YZAGA	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE ACCIONES)	ACCION ES Y DERECH OS	13161176- LIMA	Persona Jurídica Geometry Global S.A. con 1500 acciones de su propiedad
36-2017-98	FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	INHIBICIÓN (SOBRE ACCIONES)	ACCION ES Y DERECH OS	01602632- LIMA	ACCIONES EN FORMA DE ANOTACIÓN SOBRE EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA Chirinos & Salinas Asociados S.A.C. ostenta 250,000 acciones
36-2017-99	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEB LE	12853631- LIMA	Departamento N° 806 - 8° Piso - Jirón Intisuyo N° 275 - Urb. Maranga San Miguel
36-2017-99	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	BIEN INMUEB LE	12853541- LIMA	Estacionamiento 92 - 1° Piso - Jirón Intisuyo N° 275 - Urb. Maranga San Miguel
36-2017- 100	FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ	EMBARGO E INHIBICIÓN (SOBRE BIENES)	BIEN INMUEB LE	P17073884 -CAÑETE	Predio Junior- E Cod. Predio 8_3208605_105474 N° de Parcela Predio Cód. Catastral 105474 - Proyecto Santa Cruz de Flores - Valle Mala



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

36-2017-103	JUAN CARLOS BECERRA JARA	DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA	ACCIONES Y DERECHOS	11000761-PUCALLPA	Transfirió 90,431 participaciones a Edith Becerra Jara y 13,912 participaciones a favor de Alexandra Anthoaneth Becerra Jara a título gratuito sobre la persona jurídica Centro Comercial Drugstore Gusbet S.C.R.L. C.C.D. GUSBET
-------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

c) INCAUTACIÓN CAUTELAR Y DECOMISO

1. De la acusada FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ:

Con Resolución N° 01 de fecha 18 de marzo del 2022, el Séptimo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Nacional, dentro del expediente N°36-2017-86-5002-JR-PE-03 resolvió declarar **FUNDADA** el requerimiento formulado y autorizó, la medida de incautación de documentos privados que se encuentren en el allanamiento del bien inmueble ubicado sito en Mz A Lote 20. Asociación San Pedro - Comas - Lima, correspondiente a la misma dirección de la Calle 2 Mz A Lote 20 San Pedro de Comas - Lima, vinculado a Felicita Graciela Cárdenas Vásquez.

POR LO QUE SE SOLICITA EL DECOMISO del dinero incautado que se pretende decomisar, es como sigue:

- La suma de **\$7.000.00 dólares americanos.**
- La suma de **S/. 13,800.00 soles.**
- La suma de **€. 500.00 euros.**
- La suma de **S/. 2.430.00 soles.**
- La suma de **\$220.00 dólares.**
- La suma de **S/. 150.00 soles.**
- La suma de **\$4.200.00 dólares americanos.**

Haciéndose la precisión que el dinero en dólares y en soles se encuentra en la cuenta del Banco de la Nación N° 00-068-318874 denominada "MEF-DGTP-INCAUTACIÓN Y DECOMISO" con numero documento: 020131370645. Por otro lado, el dinero en euros se encuentra en la cuenta N° 06-068-000287 por incautación - exp.0036-2017-86-5002-JR-PE-03.

SEGUNDO: MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

MEDIOS DE PRUEBA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, es necesario precisar que en sesión de audiencia de fecha 17SET2024, el representante del Minsiterio Público solicitó oralizar los medios probatorios que presentó en su escrito primigenio con ingreso 47878-2022, en merito al Art. 350 inciso 1 literal F del Código Procesal Penal; por lo que al no existir oposición de la partes procesales, este Despacho Judicial mediante **RESOLUCIÓN 88**, de fecha 26JUL2023, resolvió someter a control prpbatorio los medios probatorios obrantes en el escrito con ingreso 47878-2022, de fecha 25AGOS2022, la misma que se encuentra en un listado detallado conforme lo requiere el Art. 349 numeral 1, literal h) del código antes citado; en ese sentido, lo mismo fue debatido en el plenario de CONTROL PROBATORIO¹³⁶⁴; por lo que se RESUELVE de la siguiente manera:

2.1. ADMITIDOS:

2.1.1. TESTIMONIALES

2.1.1.1. TESTIGOS NACIONALES.

N°	TESTIGO	CARGO /OCUPACIÓN	DOMICILIO, TELEFONO, CORREO
1	ANA ELENA LUISA CRISTINA TOWNSEND DIEZ CANSECO DNI: 08800151	Socióloga, periodista, y vocera de la campaña de no revocatoria de Susana Villarán.	Av. Monterrico Chico N° 610, Dpto. 102, Urb. Valle Hermoso de Monterrico, Santiago de Surco - Lima. Celular: 948918398 aneltowsend@gmail.com
2	SALOMON LERNER GHITIS DNI: 08205476	Ingeniero industrial, aportante de campaña.	Calle Víctor Maurtua N° 270, San Isidro - Lima. Celular: 963888287 salomon@siomil.com
3	NATIVIDAD MARIN LOZANO DNI: 06674832	Ama de casa, secretaria de la Asociación Amigos de Lima	Jirón Tarapacá N° 147-A, Barranco Celular: 998783142 mariloza2560@gmail.com

¹³⁶⁴ Desarrolladas en en la LIV SESION llevada acabo el 17SET2024, respecto a los medios probatorios del Ministerio Público.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4	JULIO HILARIO VICUÑA GARCIA DNI: 06468934	Empresario, falso aportante de campaña	Calle Monte cedro N°747, Urbanización Monterrico, Santiago de Surco Celular: 980268631 juliovicuna@hotmail.com
5	HERNAN FELIPE DELGADO AMORIN DNI: 07926662	Empleado, falso aportante de campaña	Calle Caracas N° 150, Urb. Santa Patricia, La Molina. Celular: 995741360 Fdelgado1954@gmail.com
6	MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI DNI: 43019186	Economista, funcionaria del MEF, aportante de campaña	Calle Los Pinos N°306, Dpto. 1301, San Isidro. Celular: 959951892 ma.alva@gmail.com
7	JOSE ABELARDO QUISPE VASQUEZ DNI: 08000021	Empleado en la MML, aportante de campaña	Jirón Los Corregidores N°185, Rímac Teléfono:5211384 ppquispe@hotmail.com
8	AURELIO EDUARDO LORET DE MOLA BOHME DNI: 09375341	Abogado, aportante de campaña	Calle Los Álamos N°547, Urb. El Rosario, San Isidro. Teléfono: 4401482 aurelioloretdeola@lexasesoresperu.com
9	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ DNI: 06597898	Economista, Regidor de la MML, aportante de campaña	Calle Las Dalias N°407, Dpto. 301, Santiago de Surco Teléfonos: 2235096/943138944 e.zegarra3@gmail.com
10	BRIGIDO MARCOS ORIUNDO NAUPARI DNI: 15940495	Abogado, vicepresidente de la Asociación Amigos de Lima	Av. Dos De Mayo N°165, Huaral Celular: 942091953 marcosoriundo@yahoo.com
11	FREDDY GAMANIEL ROMANI ALLENDE DNI: 25495800	Pensionista, Docente, aportante de campaña	Calle Bartolomé Herrera N° 216, distrito de Chorrillos - Lima. Celular: 996138840 Fromani_54@outlook.com
12	JULIA ROSSANA NUÑEZ COSAR DNI: 10832773	Administradora, Gerente de Consorcio Grafico Master Printing SRL, falso aportante	Calle Manuel Estacio N° 117, distrito de San Miguel Celular: 989207893 rnuñez@master-printing.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

13	JORGE ALFREDO MACHUCA CERDAN DNI: 02832756	Administrador de la empresa CERAGEM, falso aportante	Jirón Tacna N° 257, Santiago de Surco Celular: 999891948 jmachucaa@gmail.com
14	ALFREDO PRADO PRADO DNI: 10285131	Pensionista, asesor de la alcaldía de la MML, asesor de INVERMET, aportante de campaña	Jirón Fitopatólogos N°286, Urb. Las Acacias, La Molina Teléfono: 963840488 alfredopradoprado@yahoo.com
15	ABEL AGUILAR PRETELL DNI: 08248589	Comunicador, encargado de la estrategia de comunicación de campaña de no revocatoria	Calle Flavio Gerbolini N°154, Dpto. 301, Urb. El Rosedal, Miraflores. Teléfonos: 4452689/999410456 abelaguilarpretell@hotmail.com
16	PERCY IVAN TRUJILLO MALLQUI DNI: 09850659	Administrador de Corporación PAIA SAC, falso aportante	Calle Brígida Silva Ochoa 310, distrito de San Miguel - Lima. Teléfonos: 2773092/998473029 percytrujillo@paiasac.com
17	PATRICK VAN GINHOVEN DE BERNARDIS DNI: 06500813	Administrador, Gerente de QUAL MEDIA SAC	Alameda del Premio Real Mz. J, Lote 17B, Urb. Villa la Encantada, Chorrillos Teléfonos: 995716609/2646644 Putrs40@hotmail.com
18	CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO DNI: 41088195	Administradora, Gerente de Administración y Finanzas en CRP medios y Entretenimiento SAC	Av. Casimiro Ulloa N°360, Dpto. 202, Urb. San Antonio, Miraflores Celular: 993505549 ckanashiro@crp.pe
19	GUSTAVO GUERRA GARCÍA PICASSO DNI: 09179676	Economista, Presidente de PROTRANSPORTE e INVERMET	Edificio Los Olmos 1002, Residencial San Felipe, Jesús María Celular: 999201739 gpgpstar@gmail.com
20	GABRIEL DALY TURCKE DNI: 40856406	Licenciado En Relaciones Internacionales, Director General de Políticas y promoción de la	Av. Paul Harris N°308, Dpto. 403, Urb. Residencial Confraternidad, Barranco Celular: 965672183 gdaly@mef.gob.pe Gabriel.daly@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Inversión Privada del MEF	
21	GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER DNI: 41265978	Administrador, Alcalde de la Municipalidad de la Victoria	Calle José Cossio N° 230, Dpto. 801, Magdalena del Mar Celular: 932586622 georgeforsyth@municipalidad.gov.pe
22	LOURDES CELMIRA ROSARIO FLORES NANO DNI: 10218392	Abogada, Presidenta del PPC	Av. Guardia Civil N°1160, Urbanización CORPAC, San Isidro Teléfonos. 2255885/2266470/999043994 lflores@fnabogados.com.pe
23	CHRISTIAN FREDERIK THORSEN SILVA DNI: 10312660	Profesor y actor	Calle Refugio N° 700, la Planicie, La Molina Celular: 998172904 thorsenchristian@hotmail.com
24	JASON CUTHBERT DAY DEL SOLAR DNI: 43685376	Actor y director	Calle San Ignacio de Loyola N°453, Dpto. 103, Miraflores Teléfonos: 2559531/934754113 dayjas@me.com
25	SUSANA ESTHER BACA DE LA COLINA DNI: 07842868	Artista y cantante	Av. La Marina s/n Centro Poblado Menor, Santa Barbara, San Luis de Cañete Teléfonos: 4787931/997914121 susanabac@yahoo.com
26	ALONSO CUETO CABALLERO DNI: 07831912	Profesor y escritor	Av. Roca y Boloña N° 758, Dpto. A, Miraflores Teléfonos: 6786112/994684835 Alonsocuetocaballero@yahoo.com
27	AMANDA PORTALES SOTELO DNI: 06247790	Comunicadora social y artista	Jirón Los Canarias N° 172, Urbanización Santa Anita, Santa Anita - Lima Teléfonos: 3621917/999044268 amanda_portales@hotmail.com
28	MONICA MARIEL SANCHEZ CUADROS DNI: 09535504	Actriz	Calle la Ágatas N°175, Dpto. 210, Santiago de Surco Teléfonos: 4350721/993466134 cordeliamar_21@yahoo.com
29	HERNAN	Asesor en temas	Calle Tanganica N°265, Mz. Y, Lote 10,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	NUÑEZ GONZALES DNI: 42991816	Municipales, regidor en la MML, aportante de campana	Urb. Rinconada del Lago, La Molina Celular: 972465338 hernan.ng123@gmail.com
30	POLA YOLANDA CARBAJAL VALER DNI: 40863065	Diseñadora de interiores, falso aportante	Calle Celendín N° 232, Urbanización Cahuache, San Luis Celular: 988208893 d5vsac@hotmail.com
31	NELSON GERARDO CASTAÑEDA CUEVA DNI: 08745681	Ingeniero Mecánico, falso aportante	Calle Conde Las Vegas N° 194, Dpto. 402, Santiago de Surco Celular: 998709229 ncastaneda@hotmail.com
32	ALEXANDRA ANTHOANETH BECERRA JARA DNI: 77383960	Estudiante, falso aportante	Jirón Puno N° 401, Raúl Porras, Carabayllo - Lima Celular: 987958205 / 950274663 antubecerra@hotmail.com
33	EDITH JANET BECERRA JARA DNI: 10409747	Estudiante, falso aportante	Av. Alameda del Corregidor N°1418, Dpto. 101, Urb. Islas del Sol, 2da Etapas, La Molina Celular: 974635634 Janeth_11_77@hotmail.com
34	GERMAN BETETA BARTRA DNI: 10501946	Psicólogo, falso aportante	Jirón Monte Ficus N° 237, Dpto. 101, Santiago de Surco Celular: 966704150 German.beteta.bartra@gmail.com
35	EDUARDO OCTAVIO CHAVARRI FARFAN DNI: 09381086	Pensionista, aportante de campana	Calle Loma Ponciana N° 290, prolongación Benavides, Santiago de Surco Teléfono: 2757059
36	EULALIA JARA CARBAJAL DE BECERRA DNI: 06827119	Ama de casa, falso aportante	Jirón Puno N°401, Raúl Porras Barnechea, Carabayllo Celular: 944569406
37	ERASTON DOUGLAS MC EWING GEREDA DNI: 25837745	Abogado, falso aportante	Jirón América 223-227, distrito de Pueblo Libre - Lima Celular: 933735060 edoumeg@gmail.com
38	SILVANA ISABEL PRADO TRUJILLO DNI: 43220921	Técnico en Comercio exterior, falso aportante	Programa de Vivienda Costa Azul Mz R2, Lote 17, Punta Negra Celular: 984100428



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

39	ALVARO ESPINOZA BENZA DNI: 07883007	Economista, parte del comité de INVERMT, parte del Directorio de EMAPE. Y Jefe del Programa Barrio Mío	Calle Juan de la Fuente N° 553, Miraflores Celular: 977419381 alvare@gmail.com
40	LUZ GENARA CHANCAFE ESPINOZA DNI: 09547952	Comerciante, falso aportante	Calle Pantanos Mz A, Lote L 30, PRO Vivienda Nuevo Amazonas, Comas Celular: 987985527
41	IVANY NICOL BECERRA FALLA DNI: 47384573	Estudiante, falso aportante	Av. Alameda del Corregidor N°1418, Dpto. 101, Urb. Islas del Sol, 2da Etapa, La Molina Celular: 9780572927 n.becerrafalla26@hotmail.com
42	JULIO SAMUEL ANDRADE RIOS DNI: 07541912	Músico y empresario	Avenida Caminos del Inca N°568, Dpto. 301, Santiago de Surco Celular: 997524049 juliosamuelandrade@yahoo.com
43	FLOR DE MARÍA REBAZA MAZUELOS DNI: 07537850	Secretaria, repcionista en la Asociación Ciudadanos Por Lima	Jirón Cuzco N° 720, Dpto. 502, Magdalena del Mar Celular: 992404156 frebazam2004@yahoo.com
44	CESAR ELADIO ROBLES ASCURRA DNI: 06811463	Periodista, aportante de campana	Cooperativa Villa del Sol Mz H lote 2B (referencia Estadio Municipal Solís García), Lurigancho, Chosica - Lima Celular: 993916795 roblesascurra@hotmail.com
45	RAMIRO ALBERTO VARGAS CORDOVA DNI: 21498397	Abogado, aportante de campana	Jirón Nicaragua N°145, Dpto. 303, Jesús María Celular: 993379908 / 988899293 rvargas@pucp.edu.pe ramirovargasc@hotmail.com
46	SERGIO TENGUAN SHINYA DNI: 41357496	Administrador, falso aportante	Av. Andrés Aramburu N°980, Dpto. 602, Surquillo Celular: 933181601 Sergiux_rocks@hotmail.com
47	ALEX FIDEL ROMERO	Obrero, falso aportante	Calle Bello Horizonte Mz V, Lote 7, Fco. Marquez de Corpac, Chorrillos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	PAREDES DNI: 41140195		Celular: 964019067 alex_romero21@hotmail.com
48	HARMAN FELITO ROMERO CHANG DNI: 16772065	Bachiller en economía, falso aportante	Calle Julio C. Tello N°124, Dpto. 502, Miraflores Celular: 992193838 romegui@hotmail.com
49	RODIL ROJAS DAHUA DNI: 09664113	Contratista de obras, falso aportante	Calle Madrid, Super Mz. U-A, Mz. E, Lote 17, Urb. La Capilla, La Molina Celular: 993752574
50	AUGUSTO JOSÉ REY DE LA CUBA DNI: 08222038	Pensionista, falso aportante	Pasaje Mirabel N° 125, Dpto. 102, Chorrillos Celular: 995491392 augustoreydelacuba@gmail.com
51	PERFECTO VÍCTOR RAMÍREZ CIFUENTES DNI: 07960892	Administrador de empresas, Regidor de la MML, aportante de campaña	Calle Pascual de Vivero N° 1147, Dpto. 4, Magdalena del Mar Celular: 971620149 / 933690084 victorramirezcif@hotmail.com
52	SUMMER XIBELLY PELAEZ GONZALES DNI: 77542260	Administradora, falso aportante	Jirón Franklin Roosevelt N° 121, Urb. El Rosal, Santiago de Surco Celular: 941135056 pelaeszsummer@gmail.com
53	JUAN VALERIANO PALOMINO CAMANA DNI: 08969752	Transportista, aportante de campaña	Av. Augusto B. Leguía N°1114, Villa María del Triunfo Celular: 947327807 / 958884931 Jpalomino2025@gmail.com
54	RICHARD GUILLERMO NOLASCO AYASTA DNI: 08006130	Empresario, aportante de campaña	Jirón Américo Vespucio N° 230, Urbanización Santa Patricia, 1ra Etapa, La Molina Celular. 940193478 nolascoayasta@gmail.com
55	ARNULFO FLORENCIO MEDINA CRUCES DNI: 06873900	Pensionista, aportante de campaña	Pasaje Camaná N°235 Urbanización San Felipe, Comas Celular: 985546940 amedinacruz@yahoo.es
56	MARCO AURELIO LOZANO	Antropólogo, aportante de campaña	Jirón. Bolognesi N°305, Dpto. 104, Residencial Virgen del Carmen, San Miguel



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	FERNÁNDEZ DNI: 10263794		Celular: 989838010 malf74@gmail.com
57	YANIRA SOLANGE LIÑER BELLIDO DNI: 72074769	Microempresaria, falso aportante.	Jirón las Millenrramas N°881, Las flores, Primavera, Paradero 15, San Juan de Lurigancho Celular: 991662870 yaniralb26@gmail.com
58	DIEGO ALONSO LIÑER BELLIDO DNI: 70478920	Analista comercial, falso aportante	Jirón las Millenrramas N°881, Las flores, Primavera, Paradero 15, San Juan de Lurigancho Celular: 959222514 diegoliner20@gmail.com
59	LUIS ARTEMIO LINARES GÁLVEZ DNI: 07239783	Pensionista, falso aportante	Mariscal Santa Cruz N°242, 4to Piso, Urb. El Pino, San Luis Celular: 997482428 alinares58@yahoo.com
60	PAUL PERCY FERNÁNDEZ BRAVO DNI: 07087349	Técnico en contabilidad, falso aportante	Las Oxalidas 1745 (Mz Y1, Lote 36), San Juan de Lurigancho - Lima Celular: 991128693 pfernadezmhp@yahoo.es
61	CARMEN SOFÍA ESQUIVEL VERTIZ DNI: 48546753	Empleado en lavandería, falso aportante	Jirón los ombúes N°606, paradero 15 de las flores de primavera, San Juan de Lurigancho Celular: 981495802 / 934435680 carmenesquivelvertiz@gmail.com
62	MANUEL AUGUSTO ESPINOZA MORANTE DNI: 06099122	Abogado, aportante de campana	Av. Brasil N°1460, Dpto. 705, Torre A, Pueblo Libre Celular: 964729963 menindus16@hotmail.com
63	JAVIER SANTIAGO DURANT CABALLERO DNI: 08239796	Abogado, presidente de la Asociación Ciudadanos Por Lima	Parque Gonzales Prada 165, departamento 402, distrito de Barranco - Lima Celular: 983442261 Javier.durant@puccp.pe
64	ROSA ISABEL DEL CARMEN DERPICH GALLO CDA DE LOPEZ DNI: 07212394	Psicóloga, falso aportante	Edificio Jacaranda 601, Residencial San Felipe, Jesús María Celular: 942033015 rosisacar47@gmail.com
65	JORGE RICARDO	Cineasta -	Calle Bernardo Alcedo N°291, Lince



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DELGADO VALDIVIESO DNI: 07180642	documentalista, falso aportante	Celular: 945853404 / 932554063 jorgedelgadouv@yahoo.es
66	SIGIFREDO MARCIAL VELÁSQUEZ RAMOS DNI: 08900861	Comerciante, regidor de la MML, aportante de campana	Sector 2, Grupo 8, Mz. A, Lote 24, Villa el Salvador Celular: 992712720 Sigifredo.velasquez@gmail.com
67	SUZANNE MILAGROS CHAVARRI JOO DNI: 40001223	Médico, aportante de campana	Av. San Borja Norte 983, Dpto. 301, San Borja Celular: 9453232212 suzannechavarri@yahoo.com
68	LUIS HENRY CHANG CHU DNI: 40184482	Administrador, aportante de campana	Av. Alfredo Mendiola N°5728, Los Olivos Celular: 968898286 Luischang@hotmail.com
69	MARÍA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO DNI: 10374207	Abogada, falso aportante	Jirón Prieto Torrigiano N°182, Dpto. 201, Urbanización Corpac, San Borja Celular: 997241510 lilianatamayo@yahoo.com
70	MERCEDES GERARDO CHACON YUPANQUI DNI: 06149613	Bachiller en contabilidad, aportante de campana	CA Sin Nombre Mz D, Lote 5, Asociación de Prop. Fundo Flores, Puente Piedra Celular: 920047002 chaconin54@hotmail.com
71	ANDREA ALICIA CAVERO HUAPAYA DNI: 70425716	Economista, aportante de campana	Jirón Corbeta la Unión N°150, Edificio G, Dpto. 202, Condominio Las Praderas de Surco Celular: 989037520 andreacaverh@gmail.com
72	STHEFANY SOLMAYRA CARMONA LEGUA DNI: 71284135	Estudiante, falso aportante	Sector 1 Grupo 23-A, Mz. O, Lote 17, Villa el Salvador Celular: 936062296 sthefany.2314@gmail.com
73	MARTIN ERNESTO ARIAS RABANAL DNI: 09336423	Ingeniero civil, falso aportante	Av. Guardia Civil N°1043, Dpto. 201, CORPAC, San Isidro Celular: 930268100 Ariasmartin2802@hotmail.com
74	NELL	Abogado, falso	Av. Arica N°126, Dpto. 502, San



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	ARELLANO GUILLEN DNI: 10294479	aportante	Miguel Celular: 968790530 Arellanoguillen.1@gmail.com
75	VILMA PALOMINO MORA DNI: 25608534	Ama de casa, aportante de campaña	Av. 26 de Mayo, Mz. J, Lote 39, Urb. Alameda de Ate, Primera Etapa, Ate Celular: 992063044 / 968398889 vilmopalominomora@hotmail.com
76	NICOLASA PALOMINO DE POZO DNI: 09624657	Técnico en farmacia, aportante de campaña	Andromeda Edificio 3, Mz. A, Lote 1, Dpto. 101, Chorrillos Celular: 999555877 / 962287020
77	BEATRIZ JESÚS ALVAREZ QUISPE DNI: 07021337	Recepcionista, falso aportante	Urbanización Cocharcas Mz H, Lote 6. Chorrillos Celular: 989289614 beatriz3115@hotmail.com
78	DANIEL ENRIQUE AGUAYO BERROCAL DNI: 08230763	Pensionista, falso aportante	Los Gorriones, departamento 101, distrito de San Isidro - Lima Celular: 953697965 Danielaguayo0708@gmail.com
79	JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE DNI: 07257975	Administrador de empresas, socio y trabajador de las empresas CMR Construcciones SA y Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación SA	Av. Arnaldo Márquez N°1772, Dpto. 703, Jesús María Celular: 960068713 / 996859694 avdaniel@hotmail.com abjdaniel@hotmail.com
80	ALICIA CUELLAR BERROSPI DNI: 07398353	Ama de casa, falso aportante	Calle Clemente Parraga N°353, Dpto. 301, San Borja Celular: 993130185
81	MARCOS ENRIQUE PAHUACHON RISCO DNI: 41315142	Conductor de taxi, falso aportante	Javier Heraud Mz H, lote 17, San Juan de Miraflores - Lima Celular: 946586250 Pahuachon1982@gmail.com
82	JOSÉ CARLOS ABARCA CALLO DNI: 24716071	Abogado, falso aportante	Av. Húsares de Junín N°1071, Dpto. D, Jesús María Celular: 984934885 Jc_abarca@hotmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

83	MATILDE MERCEDES ARROYO CORDERO DNI: 06576352	Ama de casa, falso aportante	Los Jardines de Santa Anita, Mz A, Lote 16, Santa Anita Celular: 989268953 mattyarroyocordero@gmail.com
84	VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ VARGAS DNI: 06658254	Analista económico social, aportante de campana	Jirón Los Canarios Mz. H, Lote 32, Urb. Santa Anita, Santa Anita - Lima Celular. 987737118 victorianodriver@gmail.com
85	MIGUEL AZCUETA GOROSTIZA DNI: 08892001	Pensionista, aportante de campana	Sector 3, Grupo 10, Mz. J, Lt. 4, Villa el Salvador Celular: 996653029 / 955895418 colectivociudadano@hotmail.com
86	MARCO ANTONIO MARTIN JESÚS GUTTI SABA DNI: 40500078	Psicólogo, promotor social en la Gerencia de Participación Vecinal de la MML	Calle Rio Tambo N° 447, Pueblo Libre Celular: 999775002 marcogutti@hotmail.com
87	NANCI YADIRA CABRERA RAMOS DNI: 09228217	Ama de casa, falso aportante	Calle Gregoria Sisa N°186, Los Tumis, Urbanización Tungasuca, Carabayllo Celular: 997305185 nancytfs@hotmail.com
88	EVA AMELIA ROCA RODRIGUEZ DNI: 09853813	Analista de Sistema, falso aportante	Jirón Collasuyo N°146, Maranga, San Miguel Celular: 998233479 / 990215374 eva_rocar@hotmail.com
89	RUTH JESÚS BELLIDO VELAPATIÑO DNI: 06739229	Administradora, falsa aportante	Jirón la Milenramas N°881, San Juan de Lurigancho Celular: 940215162 rbellico@gmail.com
90	CARMEN KATHERINE ROSAS GONZALES DNI: 45422984	Contadora, asistente auditora en la ONPE en el 2015	Calle Huáscar N°171, Asentamiento H, El Agustino, 4ta Zona, El Agustino Celular: 987407177 crosasgonzales@gmail.com
91	LUIS PALOMINO SILVA DNI: 10697983	Mecánico de producción, falso aportante	Asoc. Provivienda San Carlos Mz "I", Lote 2-A, Calle 4, Santa Anita Celular: 994179781 lpalomino2219@hotmail.com
92	JULIO CESAR LICAPA RAMOS DNI: 71997247	Obrero de planta textil, falso aportante	San Clemente Calle 10 de setiembre 706, San Clemente, Pisco Celular: 984829098



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			julio_16_94@hotmail.com
93	SABINA DEL ROSARIO RODAS QUISPE DNI: 48406053	Contadora, falsa aportante	Jirón Las Alhucemas N°1778, Piso 3, Urb. Las Flores, San Juan de Lurigancho Celular: 949392609 Sabinarodas10@gmail.com
94	EDUARDO MARTÍN ADRIÁN VELÁSQUEZ ORTIZ DNI: 07946290	Abogado en el Ministerio de Energía y Minas (Área de Control Patrimonial), trabajo en la gerencia de ambiente de la Municipalidad de Lima, aportante de campaña	Calle Domingo Ponte N°635, 2do Piso, Magdalena Celular: 945708817 edoveo@gmail.com
95	LUIS BRUSSY BARBOZA DAVILA DNI: 07727483	Contador público, jefe del área de verificación y control de la ONPE	Av. Tacna N°520, San Miguel Celular: 977901765 jamstudios@gmail.com
96	DIANA EDELMIRA REBAZA MAZUELOS DNI: 09258416	Asistente Administrativa, aportante de campaña	Calle Recavarren N°250, Dpto. 203, Miraflores Celular: 961674739 / 953569279 dianarebaza@hotmail.com
97	JOSE FRANCISCO CORNEJO SANCHEZ DNI: 06415601	Profesor, analista en temas internacionales, asesor en el despacho parlamentario andino de Luis Alberto Adrianzen Merino, aportante de campaña	Calle Ayacucho N°244, Dpto. I, Miraflores Celular: 993135752 Cornejo.jf@gmail.com
98	AUGUSTO FERNANDO ORTIZ DE ZEVALLOS MADUEÑO DNI: 10544624	Arquitecto, profesor de la UNI, Director de ENLIMA y asesor de INVERMET	Alameda San Juan de Buena Vista N°156-C, Chorrillos Celular: 989038029 aozarq@gmail.com
99	VICTOR ENRIQUE	Transportista, taxista para el	Av. General Vidal N°201, Tablada de Lurín Villa María del Triunfo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	MARTINEZ HEREDIA DNI: 08952914	partido Dialogo Vecinal	Celular: 945917695 Milmares105@hotmail.com
100	ELOY DURAN CERVANTES DNI: 07251954	Economista, Director general de Políticas de Inversión del MEF	Calle Las Mandarinas N°169, Bloque 2, Dpto. 201, Urb. Residencial Monterrico, La Molina Celular: 996503955 eloyduranc@hotmail.com
101	RAMIRO ASTETE ORDOÑEZ DNI: 23989841	Administrador, Jefe de Administración y Finanzas de la empresa MINDSHARE PERU SAC	Calle Alfa León N°140, Dpto. 304, Urb. La Calera, Surquillo Celular: 934571888 / 998780560 r.asteteordonez@gmail.com
102	WALTER ANTONIO ORUNA IPARRAGUIRRE DNI: 06173136	Jubilado, aportante de campaña	Jirón Viviano Paredes N°1007 (Mz. J, Lote 30), Zona D, San Juan de Miraflores Celular: 949961753 / 941821789
103	KARINA DOMINGA BECERRA ESCOBEDO DNI: 40713597	Trabajadora independiente, trabajó en la Gerencia de Comunicaciones, aportante de campaña	Jr. Simón Bolívar N°235, Dpto. 104, San Miguel Celular: 954637039 Karinabecerra.pe@gmail.com
104	MANUEL EDUARDO CHAVEZ MONROY DNI: 09177361	Economista, Subgerente de Operaciones de la Municipalidad de Lima	Pasaje Tordecillas N°106, Dpto.301, San Borja Celular: 947005890 Mchavez.monroy@gmail.com
105	MARIA DEL CARMEN PESCHIERA BENITES DNI: 07556266	Abogada, Sub Gerente de Operaciones en la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIP, en el 2012 y 2014; funcionaria de la gerencia de planificación desde mayo/2016 a la fecha de su	Calle Mantaro N°418, Urbanización Los Cerezos 2, La Perla, Callao Celular: 999096371 mc.peschierabenites@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		declaración	
106	MIRIAN SAAVEDRA INFANTE DNI: 09852336	Administradora de empresas, jefa de operaciones de Proinversión, falsa aportante	Calle Pedro Gareson N°191, Urb. Rigel, San Miguel Celular: 994097515 Miriam.saavedra@andino.com.pe
107	TERESA DE JESÚS CANOVA SARANGO DNI: 07742778	Administrador de empresas, regidora de la Municipalidad de Lima por el partido PPC	Calle Jorge Vanderghen N°181, Dpto. 401, Urb. Santa Cruz Miraflores Celular: 999983733 Olivia.canova@hotmail.com
108	PEDRO JAVIER LÓPEZ TORRES TUBBS DNI: 43938404	Desempleado, Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad	Calle Gozzoli Sur N°174, Dpto. 302, San Borja Celular: 915223785
109	HERNANDO ALVAREZ ASCARZA DNI: 08025549	Técnico Profesional en Administración, Analista de la Subgerencia de Servicios Generales, Subgerente de Personal y también trabajó como Jefe de Administración y Control de la Subgerencia de Personal	Calle Beto Montañez N°110, Urb. El Bosque, Rímac Celular: 947026677
110	LUIS ANTONIO ALANYA VILLANTOY DNI: 40700714	Economista – gerente de proyectos, Coordinador de Proyectos de la Municipalidad de Lima	Calle Juvenal Denegri N°129, Urb. Santa Catalina, La Victoria Celular: 991577750 luisalanyav@gmail.com
111	GUILLERMO MARIO TAMAYO PINTO BAZURCO DNI: 08260636	Ingeniero civil, Director General de Vialidad y Transporte del IMP	Calle Godofredo García N°302, 3er Piso, San Isidro Celular: 999984243 gmotamayo@yahoo.com
112	CLAUDIO CESAR	Abogado, Regidor	Calle Huron N°228-230, Rinconada



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	CAJINA SAMAME DNI: 08747516	de la Municipalidad de San Isidro	Alta, 2da Etapa, La Molina Celular: 981046395
113	ERICK FERNANDO CASO GIRALDO DNI: 10805667	Abogado, Subgerente de operaciones de la GPIP	Av. Buganvilla N°111, Dpto. 102, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco Celular: 982094541 erickcaso@hotmail.com
114	JUAN JOSÉ CARDENAS MARES DNI: 09750671	Abogado Independiente	Calle General Iglesia N°416, Dpto. 702, Miraflores Celular: 995576440
115	LUIS FEDERICO ALVA YABAR DNI: 40873854	Jubilado	Calle Antenor Orrego N°254, Dpto. 302, Torres de Lima Tambo, San Borja Celular: 996643022
116	LUCIO ALVA MATTEUCCI DNI: 09278429	Supervisor de Ositran y de INVERMET	Jirón Huandoy N°560, Urb. Maranga, San Miguel Celular: 947219179
117	EDWARD ALEXANDER CRISPIN SERAFIN DNI: 40267149	Ingeniero Geógrafo, Jefe de la División de Obras de Redes Públicas de la Municipalidad de Lima	Jirón Río Santa Fe N°458, Canto Rey, San Juan de Lurigancho Celular: 965629695 edwardcrispin@yahoo.com
118	ALVARO SANTIAGO MANRIQUE LEWIS DNI: 29714945	Abogado, Asesor legal en la Gerencia de Promoción de Inversión Privada (enero/2010 hasta el primer trimestre del 2011)	Calle La Floresta N°355, Dpto. 502, Urb. Camacho, Santiago de Surco Celular: 991884592 almanlewis@gmail.com
119	ROSARIO OLIVIA JEADA PALACIOS DNI: 10559237	Asistente Administrativa en Rutas de Lima desde 2013, hasta actualidad (fecha de la declaración)	Jirón Combate de Angamos N°548, Bloque 3, Dpto. 304, Santiago de Surco Celular: 989346700 rjeada@hotmail.com
120	JULIO JACOBO JOSE DE LA PIEDRA DEL RIO DNI: 08231845	Ingeniero Civil, Gerente de la División de Edificaciones de la empresa G&M S.A. (Del 2010 a abril	Calle Mariscal Blas Cerdeña N°395, Dpto. 601, San Isidro Celular: 999059675 jjjdelapiedra@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		del 2019), gerente general (mayo 2019 a julio de 2020)	
121	ANDRÉS GAGLIARDI ZAZA DNI: 43056554	Trabajador de Jawbreaker Limited SAC, Supervisora de Cuentas de Momentum Ogilvy & Mather S.A.	Calle Pontevedra N°325, Urb. La Estancia, La Molina Celular: 987216709
122	AUGUSTO REY HERNÁNDEZ DE AGÜERO DNI: 42321098	Abogado, Asesor de la GPIIP, Asesor Técnico de UNOPS para EMAPE, Regidor Metropolitano para el "Movimiento de Diálogo Vecinal", aportante de campaña	Av. Aurelio Miro Quesada N°166, Dpto. 2001, San Isidro Celular: 989591031 augustoreyh@gmail.com
123	ALODIA SALOME HEREDIA MARTINEZ DNI: 07733086	Administradora de empresas, falso aportante	Calle Carlos Ferreyros N°1028, Dpto. 304, Corpac, San Isidro Celular: 993610138 halodia@hotmail.com
124	HERNANDO ELEODORO USURIN PANCORVO DNI: 06866226	Chofer, falso aportante	Mz. G, Lote 10, Urb. San Eulogio, Comas Celular: 942272815
125	RUSSTEAN MANUEL CABRERA REYES DNI: 21577062	Chofer, falso aportante	Asoc. Santa Rosa de Lima, Primera Etapa B-12, Parcona, Ica Celular: 949262930 rustianc@gmail.com
126	WALTHER ROLANDO FLORES OBISPO DNI: 10356177	Empresario, falso aportante	Villa Jardín Cucuya Mz. B, Lote 1, Pachacamac Celular: 945364140 Walther.for@gmail.com
127	JULIAN AMERICO CHAVEZ LUNA DNI: 25428606	Empresario, aportante a campaña	Jr. El Velero N°444, Urb. Las Lagunas de la Molina, La Molina Celular: 989223809 jachavezluna@gmail.com
128	VERONICA	Ama de casa, falso	Pasaje 30 de Agosto Mz. 30, Lote 05,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	MARGOT DIAZ BAZAN DNI: 10214425	aportante	P.J. Raúl Porras Barnechea, Carabayllo Celular: 959792678
129	VICTOR MANUEL REYES VELASQUEZ DNI: 08758347	Asesor independiente de empresas de transporte, falso aportante	Asentamiento Humano Indoamérica Mz. C, Lote 14, San Juan de Miraflores Celular: 962888277 Vmreyes1965@gmail.com
130	BRUNO MATEO LAZARINOS VALLEJOS DNI: 06189907	Socio de la empresa transportes La Encantada S.A., falso aportante	Sector 2, Grupo 4, Mz. E, Lote 22, Villa el Salvador Celular: 933208290 Brunolazarinos06@gmail.com
131	EDWIN JULIAN LOAYZA ALFEREZ DNI: 09928280	Taxista particular, falso aportante	Jirón Conde de la Vega Baja N°738, Lima Celular: 931936185 Caminodesantiago18@gmail.com
132	RONALD GONZALES PINEDA DNI: 42869783	Periodismo, Regidor de la Municipalidad de Lima por el partido Fuerza Social, aportante de campana	Calle Pedro Ochoa Torres N°191, Chorrillos Celular: 949136520 Ronald.gonzales24@gmail.com
133	CHRISTIAN ALONSO CASTRO RÍOS DNI: 71704841	Comunicador, aportante de campana	Mz. J2, Lote 6, 1er Piso, Urb. San Diego, San Martín de Porres Celular: 961865170 Asderte95@gmail.com
134	ZULEMA PACHECO LOPEZ DNI: 40660308	Abogada	Calle Carlos Cueto Fernandini N°376, Urb. Covima, La Molina Celular: 992770275 zpachecolopez@gmail.com
135	JUAN MANUEL CAVERO SOLANO DNI: 09538735	Abogado, Sub Gerente de Contratos de la GPIP - Municipalidad Metropolitana de Lima	Calle Juan Romero Hidalgo N°191, San Borja Celular: 997385541 Juan_cavero_solano@gmail.com
136	CARLOS MARTIN HIDALGO MARTINEZ DNI: 09082237	Abogado	Calle Ventura Ccalamaqui N°112, Urb. Pando, 2da Etapa, San Miguel Celular: 994375571 carlosmartinhidalgo@hotmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

137	MANUEL YAKIMA RIVERA TOYAMA DNI: 07623347	Desempleado, falso aportante	Jirón Risso N°442, Lince Celular: 996612880 Yakimar1@hotmail.com
138	MARIA CECILIA GIORGINA ESPERANZA ISRAEL LA ROSA DNI: 06247499	Historiadora, aportante de campana	Calle Bolognesi N°471, Dpto.501, Miraflores Celular: 998918810 cecisrael@gmail.com
139	JULIO CASTRO GOMEZ DNI: 48370167	Trabaja de carretillero, falso aportante	Jirón Tamayo N°854, San Cosme, La Victoria Celular: 969528935
140	DORA BEATRIZ HERNANDO SANCHEZ DNI: 07723966	Administradora de Empresa, regidora de la Municipalidad de Lima, aportante de campana	Av. Faustino Sánchez Carrión (Pershing) N°290, Dpto. 301, Magdalena del Mar Celular: 943129663 Dorahernando530@gmail.com
141	MAIA LIBERTAD ROJAS BRUCKMANN DNI: 10586876	Profesora universitaria, Regidora de la Municipalidad de Lima, falso aportante	Jr. Lloque Yupanqui N°1108, Urb. Fundo Oyague, Jesús María Celular: 963984200 Maia_rojas@hotmail.com
142	MANUEL ABELARDO CARDENAS MUÑOZ DNI: 07909873	Docente, Regidor de la Municipalidad de Lima, aportante de campana	Calle Manuel Águila Durand N°325, Urb. Vista Alegre, Santiago de Surco Celular: 995655250 Manuelcardenas1@gmail.com
143	LILIAN EUGENIA SERAFÍN LEÓN DNI: 09294915	Gerente General de la empresa Inversiones Kiaratina SAC, aportante de campana	Calle San Lucas N°107, Dpto. A, Pueblo Libre Celular: 998615804 Lilian.serafin@gmail.com
144	JOSE ANGEL SALAZAR AYLLÓN DNI: 08631532	Técnico en Sistemas Informático, Asistente de la Comisión de Educación de la Municipalidad de Lima, aportante de campana	Jirón Jorge Chávez N°328, Dpto. 306 Celular: 992173658 Josea.salazar@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

145	JOSE HUBERT RUIZ REBAZA DNI: 41985090	Psicólogo, aportante de campana	Calle Ciro Alegría N°263, Dpto. 502, Urb. Colmenares, Pueblo Libre Celular: 942771313 Josehr2@hotmail.com
146	ALVARO RICARDO VILLARÁN DE LA PUENTE DNI: 06999284	Gestor cultural	Calle San Martín N°733, Dpto. 901, Miraflores Celular: 994080085 villaranalvaro@gmail.com
147	JANET MARLENE ALVA CORNEJO DNI: 10471560	Ama de casa	Lake Emerald 113, Dr. Apartamento 102, Oklamd Parck. Florida (EE.UU.) Marlenealva9@gmail.com
148	YSABEL ROSA REVILLA TIRADO DNI: 10119219	Economista, representante de J. WALTHER THOMSON COMPANY PERUANA, Sucursal del Perú	Ricardo Aicardi N°224, Urb. Chama, Santiago de Surco Celular: 953976366
149	MARIANA LUCIA DE IZCUE UCEDA DNI: 07874431	Publicista, Representante legal de Mindshare Perú SAC	Calle Las Moras N°375, Dpto. 501, Miraflores Celular: 993536873 Mariana.deizcue@groupm.com
150	EDUARDO ANTONIO CACERES VALDIVIA DNI: 08269174	Bachiller en Ciencias Humanidades, Representante del Partido Socialista	Calle Pachacutec N°980, Jesús María Celular: 953001984 educaval@hotmail.com
151	JAVIER FERNANDO FAJARDO AÑORGA DNI: 40190627	Contador, Gerente Financiero de la empresa Momentum Ogilvy & Mather AS,	Calle Nueva Castilla N°197, Dpto. 201, Urb. Higuiereta, Santiago de Surco Celular: 964854699 Javierfajardo785@gamil.com
152	MARISA GLAVE REMY DNI: 40885560	Socióloga, Regidora de la Municipalidad de Lima, aportante de campana, falso aportante	Av. General San Martín N°804, San Bartolo Celular: 949945886 marisaglave@gmail.com
153	MARIA DEL ROSARIO PAZ REYES	Secretaria, Secretaria del Gerente de la	Calle Alfredo Novoa N°282, Maranga, San Miguel Celular: 964258131



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DNI: 08740187	empresa Momentum Ogilvy & Mather SA – Sucursal Perú	Charo.paz80@gmail.com
154	JUAN JOSE NEYRA MONTES DNI: 23842802	Bachiller en Arquitectura, Coordinador Técnico en la Subgerencia de la gestión de Contratos con participación Privada de la GPIIP	Calle Comprensión N°7876, Urb. Pro, Primera Etapa, Los Olivos Celular: 966554053 Jjneyram3812@gmail.com
155	JIMENA ADRIANA SANCHEZ VELARDE DNI: 07883506	Abogada, Encargada de la GPIP	Av. José Pardo N°764, Dpto. 22, Miraflores Celular: 963049378 jimenasanchez@gmail.com
156	JORGE ALBERTO ARCE MESÍA DNI: 08240889	Economista, Presidente del Instituto Metropolitano de Planificación y Director Ejecutivo del IMP	Jirón Tarapacá N°142, Casa 27, Barranco Celular: 99755594 jorcearcem@hotmail.com
157	AINDA YESENNIA SALAS TUPES DE NUÑEZ MELGAR DNI: 10134769	Arquitecta, Subgerente de Planteamiento y Habilidades Urbanas de la Municipalidad de Lima	Calle La Malva N°197, Dpto. 402, D-1, Urb. Monterrico Celular: 994541344 ysalas@gmail.com
158	IRIS ELIZABETH MEDINA TORRES DNI: 09878861	Arquitecta, trabajó en el Municipalidad de Lima	Jirón Combate de Angamos N°581, Edificio B, Dpto. 504, Urb. Condado Real, Santiago de Surco Celular: 999183536 irisemt@gmail.com
159	MARIA ESPERANZA JARA RISCO DNI: 08145368	Abogada, Gerente de Transporte Urbano de la MML	Calle Felipe Sassone N°183, Dpto. 507, Barranco Celular: 971397317 mariaesjara@gmail.com
160	EDUARDO BEINGOLEA ZELADA	Ingeniero, Subgerente de Estudios de	Calle 10 N°582, Dpto. 202, San Borja Celular: 951554635 ebeingolea@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DNI: 40793020	Tránsito y Transporte de la MML	
161	YENAN SANTIAGO ALVARADO VILLANUEVA DNI: 09891618	Ingeniero geógrafo, técnico de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la MML	Urb. Manizales, Mz. G, Lote 11, Distrito de San Martín, Lima Celular: 975157892 Yalvarado2000@gmail.com
162	CARLOS ENRIQUE GARCIA CHIRITO DNI: 07237706	Vendedor de materiales de construcción, falso proveedor	Las Calezas N°420, Urb. El Manzano, Rímac Fijo: 4828479 Cgarciaproveedor.02@gmail.com
163	DAVID EUSEBIO VARGAS DIAZ DNI: 07012919	Independiente, cuidador de vehículos, falso proveedor	Pasaje El Descanso N°144, Pueblo Joven Alto Perú, Chorrillos
164	FABIOLA AGUILAR AYBAR DNI: 43719380	Técnico en computación e informática, falso proveedor	Prolongación la Mar N°731, Mz. C, Lote 12, La Victoria Celular: 927385595 nadiemqyf@gmail.com
165	GLORÍA MARIA VELARDE CASTAÑEDA DNI: 46261939	Comerciante, falso proveedor	Calle Manuel Cisneros N°901, PJ Matute, La Victoria Celular: 971536673
166	CARLOS ENRIQUE JUSCAMAITA ARANGÜENA DNI: 08784398	Ingeniero Economista	Calle Nicolas Rodrigo N°380, Casa 14, Urb. Monterrico, Santiago de Surco Celular: 989241564 ejus51@hotmail.com
167	ARLEE NANCY RUTTI VALDIVIA DE URIBE DNI: 25747809	Vendedora de materiales, falso proveedor	Garcilaso de la Vega N°273, Urb. La Colonial, Bellavista, Callao Celular: 972334504 Arlee_28@hotmail.com
168	ANDRÉS GEANPHIER CHILLITUPA ESPILCA DNI: 45545017	Comerciante, falso proveedor	Jirón Francia N°1174, Urb. Matute, la Victoria Celular: 997878673
169	MANUEL GALVEZ VELIT	Comerciante, falso proveedor	Av. Parinacochas N°908, Dpto. 207, la Victoria



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DNI: 07411290		Celular: 912346362 mgalvezvelit@gmail.com
170	ANA MARIELA ZUCCHETTI BARRANTES DNI: 09079047	Ama de casa	Av. La Marina N°1134, Dpto. 702, La Perla, Callao Celular: 958441096
171	NITZEL RAQUEL LUCAS AMBROCIO DNI: 48361804	Ama de casa, falso proveedor	Provivienda Villas de Oquendo, Mz. P, Lote 4, Segunda Etapa, Callao Celular: 912107742
172	JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS DNI: 06707293	Oficial de la Marina Mercante, Gerente general del Instituto Metropolitano de PROTRANSPORTE	Jirón Rodolfo Rutte N°303, Dpto. 201, Magdalena Celular: 994651090 juancarlospez@gmail.com
173	ROSMERY CHELVY ESTEBAN USTO DNI: 46164729	Empleada, falso proveedor	Jirón G. Amezaga N°668, San Juan de Miraflores Celular: 961907416 Rosmeryesteban29@gmail.com
174	PIERRE AUGUSTO NALVARTE SALVATIERRA DNI: 09833501	Abogado,	Parque Pedro La Rosa N°119, Dpto. 702, Jesús María Celular: 993465379 pierrenalvarte@gmail.com
175	REYNALDO DAVID VELIZ CAVERO DNI: 47106646	Chofer, falso proveedor	Calle Manuel Lecca N°306, Chorrillos Celular: 949318839 Reynaldo2225@hotmail.com
176	JONI CESAR NIEVES ESPINOZA DNI: 03687338	Técnico en informática, jefe de mantenimiento de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA	Calle General Belisario Suarez N°116, Urb. Los Ficus, Santa Anita Celular: 963360189 Joni.nieves@ogilvy.com
177	SANTIAGO ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ	Pensionista, chofer empresa Momentum, Ogilvy & Mather	Calle Alfredo Novoa N°282, San Miguel Celular: 961757464 Santiagogomez50@hotmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DNI: 09455810	SA	
178	LUIS FRANCISCO TOMASSINI ORE DNI: 41393065	Arquitecto, Auditor Senior II del Departamento de Control de Megaproyectos	Av. Paseo del Bosque N°920, Int. 402, Urb. Castilla, San Borja Celular: 992529132 ltomassini@contraloria.gob.pe
179	VIOLETA GIOVANNA CAVERO DIAZ DNI: 80582764	Ama de casa, falso proveedor	Jirón Antonio Olivera N°348 (Ex Ica), Chorrillos Celular: 992385093
180	JESSICA CHRISTINE GEISER BOCANEGRA DE BERNUY DNI: 07549162	Abogada	Av. Arequipa N°1760, Dpto.405, Lince Celular: 955848329 jgeiser@contraloria.gob.pe
181	LUIS ENRIQUE APONTE PALACIOS DNI: 07430271	Técnico de computadoras	Av. 28 de Julio N°465, Dpto. 512, Miraflores Celular: 942231749 Leap572003@yahoo.com
182	CARLOS TIZIANO MARIATEGUI ARAGON DNI: 76576940	Ingeniero Industrial, Regidor de Lima	Jr. Castilla la Vieja N°160, Urb. La Castellana, Santiago de Surco Celular: 991125084 mariateguicarlost@hotmail.com
183	MILAGROS IPARRAGUIRRE CASTILLO DNI: 47368830	Atención al Público, empleada de Charizas Catering (trabajaba para Ogilvy)	Jr. Trujillo N°865, Rímac Celular: 967988970 Micjf63@gmail.com
184	WILDER VILLEGAS PEREZ DNI: 08678330	Ingeniero Civil,	Urb. Villa de Norte, Mz. E-1, Lote 4, Los Olivos Celular: 987498731 wildervp@hotmail.com
185	AUGUSTO FERNANDO DAGNINO RIVADENEYRA DNI: 10293580	Publicista, trabajador de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA	Mz. M, Lote 23, Urb. Residencial los Lirios, San Martín de Porres Celular: 931839266 Shiqui.com@hotmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

186	JUAN ALBERTO DONAIRES JUAREZ DNI: 09410817	Empleador, trabajador de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather SA	Mz. 5, Lote 16-A, Sector 28 de Mayo, Pamplona Alta, San Juan de Miraflores Celular: 952701288
187	WALTER ARTURO OYARCE DELGADO DNI: 40705762	Docente, Regidor de Lima	Av. Las Artes Norte N°1419, Dpto. 101, San Borja Celular: 961211492 Berlinsoluciones@yahoo.es
188	JANNETTE MELISSA MURGA GONZALES DNI: 10815732	Ama de Casa	Calle Flora Tristán N°501, Dpto. 602, San Isidro Celular: 993080200 jameliss@ogilvy.com
189	ROSSINA VIOLETA GUERRRERO VASQUEZ DNI: 07257797	Psicóloga	Calle Mártir Olaya N°114, Dpto. 901, Miraflores Celular: 989593171 rossinaguerrero@gmail.com
190	EDWAR ROMAN GUTIERREZ DNI: 08167245	Asistente Administrativo, falso aportante	Calle 4, Mz. O2, Lote 2A, Pasajes Los Alpes Mariscal castilla, Rímac Celular: 995717007 Eduguroman1971@gmail.com
191	OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ DNI: 09865747	Médico, falso aportante	Av. Boulevard de Surco N°252, Dpto. 502, San Borja Celular: 996680021 ougarteu@gmail.com
192	CARMEN AURORA MARCELA VILDOSO CHIRINOS DNI: 07247484	Socióloga-Docente, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Lima	Av. Ricardo Palma N°835, Dpto. 501, Miraflores Celular: 996340858 vildosoc@gmail.com
193	HUMBERTO VILCA TACSI DNI: 09287989	Técnico de estructura metálica	Sector 1, Grupo 12, Mz. F, Lote 5, Villa el Salvador Celular: 95216922 Humberto.vt@hotmail.com
194	JOSÉ ANTONIO	Arquitecto, Gerente de Desarrollo	Calle Juan Roberto Acevedo N°869, Dpto. 101, Pueblo Libre



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	VARGAS VÍA DNI: 07943167	Urbano de la Municipalidad de Lima	Celular: 999968407 vasrgasvia@yahoo.es
195	LUIS GUILLERMO GUIULFO ZENDER DNI: 08804174	Asesor empresarial y en gestión estatal, Trabajador en la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lima	Av. Javier Prado Oeste N°1501, dpto. 1401, San Isidro Celular: 997525014
196	ANA BERTHA TORRES ANDRADE DNI: 09152142	Economista, coordinadora de proyectos de la GPIP	Calle Aníbal Maúrtua N°139, Urb. Vista Alegre, Santiago de Surco Celular: 999042286 ana_torres_a16@hotmail.com
197	EDGARDO VICTOR MANRIQUE GRADOS DNI: 09155366	Ingeniero-Perito Valuador	Fernando Castrat N°356, Urb. Chama, Santiago de Surco Celular: 998675424 edgardo@emtasa.com
198	ELISA JUÁREZ CHÁVEZ DNI: 42785960	Médico, aportante de campaña	Calle Nestor Batanero N°137, Dpto. 302, Urb. Juan Pablo, Santiago de Surco Celular: 983320609 Elisa@promdsr.org
199	SUSANA ISABEL CHÁVEZ ALVARADO DNI: 10342732	Obstetra, aportante de campaña	Calle Nestor Batanero N°137, Dpto. 302, Urb. Juan Pablo, Santiago de Surco Celular: 983320609 susana@promdsr.org
200	GLORIA CELESTE MONTOYA DE LA IGLESIA DNI: 08147765	Abogada	Av. Oscar R. Benavides N°1913, Dpto. L-105, Callao Celular: 950455585 torteval@gmail.com
201	JOSELYN MARTINA MAGUIÑA	Economista, Empleada de la Defensoría del Pueblo	Asoc. Viv. Los Chasquis Mz. E, Lt. 8, San Martín de Porres Celular: 997894128 Josselyn.mp20@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	PADILLA DNI: 73013366		
202	JENIFFER ANGELICA INFANTAS PAZ DE NOBOA DNI: 42733469	Abogada, Secretaria del Comité Directivo del Fondo Metropolitano de Inversiones	Calle Los Capulíes N°759, Dpto. 301, Miraflores Celular: 981862742
203	HUMBERTO GREGORIO ABON BRACAMONTE DNI: 08856369	Presidente De Asociación Nacional De Médicos Del Seguro Obrero (ANMSO)	Gral. Velarde N°924, Surquillo (Iturregui) Celular: 997939676
204	VIRGINIA ESPERANZA ESPINOZA PARRA DNI: 42285222	Trabajadora de Susana María del Carmen Villarán	Av. Arnaldo Márquez N°640, Dpto. 602, Jesús María
205	MANUEL ANTONIO ATO DEL AVELLANAL CARRERA DNI: 10867311	Trabajadora de Susana María del Carmen Villarán	JR SOLEDAD N°161, DPTO. 302, LINCE
206	GUSTAVO ADOLFO SALAZAR AYLLON DNI: 08630539	Presunto aportante	JR. CAPITAN JOSE QUIÑONES 300, SAN MARTIN DE PORRES
207	LONE KOLIND HANSEN HODGSON DNI: 09492916	GERENTE GENERAL DE MINDSHARE PERU SAC	ALAMEDA SAN JUAN DE BUENAVISTA N°102, URB. LA ENCANTADA, CHORRILLOS
208	ZOILA ELENA REATEGUI BARQUERO DNI: 40716094	REGIDORA	Av. Santa Rosa N°699, Dpto. 301, Urb. Perla Alta, La Perla, Callao Celular: 999883413 zoireategui@gmail.com
209	JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA	SUB GERENTE DE CONTRATOS DE	, CALLE AYARZA 305, URB. CERRO JULI, DISTRITO JOSE LUIS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DNI: 29517251	LA GPIIP	BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA juanandresramos@hotmail.com
210	ALFONSO ESCOBEDO ALVARADO DNI: 33418479	Presunto aportante	CALLE 27, MZ. I-6, LT. 05, MCAL CACERES, SAN JUAN DE LURIGANCHO
211	ERNESTINA VILCA TACSI DNI: 09820924	EMPLEADA DEL HOGAR	NUEVA CALEDONIA MZ. F, LT. 2, CHORRILLOS
212	GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ DNI: 10266092	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE LA DRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA	AV. DE LA AVIACION N°117, DPTO. 1402, MIRAFLORES
213	ANA MARIA ESCUDERO VALDIVIESO DNI: 07885137	Comerciante	GENERAL MENDIBURU N°1152, DPTO. 301, URB SANTA CRUZ, MIRAFLORES
214	SARITA DE ROSARIO CARPIO SILVA DNI: 42247885	Comerciante	JR. JOSE MANTILLA N°225, SAN MARTIN DE PORRES
215	JAIME RAFAEL SALCEDO PACHAS DNI: 06804205	APODERADO DE MINDSHARE PERÚ S.A.C	CALLE LAS UVAS N°390, TORRE 3, DPTO 808, SANTIAGO DE SURCO
216	ROCIO SALAZAR BOCANGEL DNI: 09564630	Comerciante	CALLE LEONCIO PRADO 930, SURQUILLO
217	ROCIO SALAZAR BOCANGEL DE EVANS DNI: 10270908	Abogada, FALSO APORTANTE	Av. Guardia Peruana Mz. F, Lote 5G, urb. La Campiña, Chorrillos Celular: 993390561 rociobindels@hotmail.com
218	MARTHA ESPINOZA SEGUIN DNI: 48342666	Comerciante	AV. SANTA ROSA 510 - CHORRILLOS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

219	DANIEL CHAGUA RAMIREZ DNI: 40223538	Comerciante	AV ANTUNEZ DE MAYOLO N°2110, ASOC VECINOS LAS MARGARITAS, 2DA ETAPA, SAN MARTIN DE PORRES
220	CARLOS ANTONIO ZAMBRANO ARRIOLA DNI: 47199809	Comerciante	ASENTAMIENTO HUMANO MIGUEL GRAU, MZ. T, LOTE 01, DISTRITO PUEBLO NUEVO - CHINCHA - ICA
221	LUIS OSWALDO AVILA VALERA DNI: 06636142	Comerciante	LIBERTAD N°119 - BARRANCO
222	GLORIA GREGORIA SANCHEZ TRUJILLO DNI: 07320660	Comerciante	AV. PALERMO N° 303, URB.BALCONCILLO - LA VICTORIA
223	OSCAR DAVID MANTILLA MAGALLANES DNI: 47629131	Comerciante	JR. JOSE GALVEZ N°2326, INT.04, LINCE
224	GIOVANNA MILAGROS VASQUEZ RIVERA DNI: 25555586	Comerciante	JR. WASHINGTON N°641 - CALLAO
225	SUSAN DENIS RIEGA YATACO DNI: 77871003	Comerciante	PUEBLO JOVEN NESTOR GAMBETTA BAJA OESTE, CALLE 1, MZ. A, LOTET 22, CALLAO
225	JENNIFER DANICZA NUÑES ESCATE DE DENEGRI DNI: 46854092	Comerciante	PASAJE ANDAHUAYLAS MZ 114, LOTE 18, ASENTAMIENTO HUMANO MONITOR HUASCAR, SAN JUAN DE LURIGANCHO
226	ALEXANDRA ELIZABETH FELIPE YATACO DNI: 47325629	Comerciante	PUEBLO JOVEN NESTOR GAMBETTA BAJA OESTE, MZ. A, LOTE 22 - CALLAO
227	MARISOL STEFANY LUCAS AMBROCIO DNI: 76535733	Comerciante	ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE OQUENDO, ETAPA 2, MZ.P, LOTE 4, CALLAO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

228	JULIETA SONIA MONTROYA PONCE DNI: 80139420	Comerciante	JR. FRANCIA MZ.H, LOTE 24 - LA VICTORIA
229	SAUL ANGEL ESPINOZA SALINAS DNI: 45005028	Comerciante	JR. FERNANDO FAUSTOR N°300, INTERIOR 15 - SANTIAGO DE SURCO
230	LUIS EDUARDO VICENTE URIBE DNI: 44347220	Comerciante	URBANIZACIÓN SANTA ROSA, MZ.W, LOTE 11 - BELLAVISTA - CALLAO
231	KATHERINE ESTHER PAEZ GOMEZ DNI: 46680912	Comerciante	ASOCIACIÓN LAS COLINAS, CALLE 9, PRIMERA ETAPA, MZ. I, LOTE 13 - CALLAO
232	JOSE MIGUEL ESPINOZA NUÑEZ DNI: 44775153	Comerciante	PROLONG. LA MAR N°765, LA VICTORIA
233	YENI MARIBEL SALIS LUCAS DNI: 41180674	Comerciante	CALLE MARBELLA MZ. S LOTE 21, APV MANUEL MUJICA GALLO, II ETAPA CALLAO
234	SANTIAGO MANUEL VELIZ CAVERO DNI: 46039744	Comerciante	CALLE MANUEL LECCA N°306, PUEBLO JOVEN ALTO PERU - CHORRILLOS
235	CESAR ARTURO TANGO CHILON DNI: 07459665	Comerciante	PASAJE 2 DE MAYO N°110, DPTO. 51 PISO 5 - LA VICTORIA
236	MARIA ISABEL YANGALES VEGA DNI: 08669055	Comerciante	JR.MARTIR OLAYA N°715 - SAN MARTIN DE PORRES
237	SILVIA JANET LEON BRAVO DNI: 07504099	Comerciante	JIRON HIPOLITO UNANUE N°1265 - 3, LA VICTORIA
238	JOSELYN MERCEDES PACHAS DE LA CRUZ DNI: 47858170	Comerciante	JR. GERMAN AMEZAGA N°576 - ZONA B - SAN JUAN DE MIRAFLORES



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

239	ROSMERY YANETT CESPEDES CHAVEZ DNI: 47900548	Comerciante	U.POP.UPIS PECP PARCELAI, CALLE 2, MZ.C, LOTE 16 - VENTANILLA - CALLAO
240	YTA MARY ESTRADA BASAURI DNI: 25840143	Comerciante	MZ.C, LOTE 3, URB.SANTA CRUZ - CALLAO - CALLAO
241	CESAR ALEJANDRO ARTURO MORANTE CARNERO DNI: 43634260	Comerciante	MZ N1, LOTE 14-A, ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL RAMON CASTILLA - CALLAO - CALLAO
242	JUANA VICTORIA MARTINEZ QUINTANA DNI: 46869633	Comerciante	LINEA FERREA GAMBETA ALTA - LOTE 109, ASENTAMIENTO HUMANO SR.DE LOS MILAGROS - CALLAO - CALLAO
243	MARIA VICTORIA YATACO GONZALES DNI: 25543671	Comerciante	AV. SAENZ PEÑA N°615, 40 - CALLAO
244	NORMA ROSA ELENA VELASQUEZ SUAREZ DNI: 48522096	Comerciante	ASENTAMIENTO HUMANO ORG VEC JUAN PABLO II MZ B, LOTE 30 - CALLAO - CALLAO
245	MARLENE JANETH LANDEO COÑEZ DNI: 41391060	Comerciante	LOS VIÑEDOS MZ. E, LOTE 4 - SANTIAGO DE SURCO
246	MARIANELA LOPEZ LOPEZ DNI: 25800029	Comerciante	AV. ALFREDO PALACIOS MZ. E, LOTE 19 - CALLAO - CALLAO
247	NORMA ANA MONTTOYA BLUA DNI: 09670887	abogado/Asesora Legal de GPIIP	CALLE SANTANDER N°111, DPTO. 113, PUEBLO LIBRE 975079428 aboperu@gmail.com
249	JAVIER JESÚS VÁSQUEZ	Asesor Financiero de	CALLE LOS CISNES N°371 - DPTO. 602 - SAN ISIDRO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	CAMPOS DNI: 10350324	PROINVERSION	9946411162 Jvasquez.campos@gmail.com
250	CARLOS RAMON NODA YAMADA DNI: 10139712	Gerente de Asunto Jurídico de la MML	CALLE LAS CASUARINAS N°290, DPTO. 101, RESIDENCIAL LA ANGOSTURA, ICA Celular: 995460946 Noda.carlos@gmail.com
251	LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES DNI: 07873793	Abogada, Gerente de la GPIIP hasta febrero de 2011	Av. Reynaldo Vivanco N°462, Dpto. 302, Santiago de Surco Celular: 998705797 gzegarraf@gmail.com
252	IVONE MARIBEL MONTROYA LIZARRAGA DNI: 23840986	Abogada, Secretaria general del Consejo Metropolitano de Lima	Av. Ricardo Palma N°882, Dpto. 603, Urb. San Antonio, Miraflores Celular: 987407176 immontoyal@yahoo.es
253	DIEGO MARTIN FERRE MURGUIA DNI: 09339019	Abogado, Gerente de asuntos jurídicos de la MML, Gerente de GPIIP	Calle Alonso de Molina N°275, Santiago de Surco Celular: 971446969 dmferre@gmail.com
254	SANDRO EDWIN DULANTO SANTA CRUZ DNI: 06157503	Ingeniero Economista, Coordinador de proyectos de la GPIIP	Calle Alfredo Icaza Contreras N°240, Dpto. 302, Etapa 7, San Miguel Celular: 997970316 sdulanto4780@yahoo.es
255	JOSE ALONSO OVIEDO LIRA DNI: 29537350	Arquitecto, Coordinador de proyectos de la GPIIP	Av. Benavides N°3663, Dpto. 602, Santiago de Surco Celular: 998485904 ppoviedo@gmail.com
256	GROVER ROLANDO ROMERO LEYTON DNI: 10688400	Economista, Coordinador de proyectos de la subgerencia de la GPIIP	Av. Costanera N°2438, Dpto. 1001, Torre C, San Miguel Celular: 997365086 grovromero@gmail.com
257	VICTOR ALFREDO MADUEÑO DIAZ DN: 08799395	Economista, subgerente de la GPIIP	Calle Rosa Pérez Liendo N°130, Dpto. 301, San Miguel Celular: 993470519 vmadueno@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

258	LUIS ALBERTO MOLERO COCA DNI: 08827879	Abogado, gerente de la GPIIP	Calle los poetas N°110, Dpto. 203, Urb. Los Álamos de Monterrico, 1ra Etapa, Santiago de Surco Celular: 997415520 Luis.morelo@molero.pe
259	JORGE LUIS ARCE MEJIA DNI: 09577384	Abogado, Jefe del Área de SERPAR	Jirón Valentín Espejo N°551, San Juan de Miraflores Celular: 967955870 jorgearcemejia@yahoo.es
260	JACK MARLON GUTIERREZ ESTRELLA DNI: 10135619	Ingeniero electrónico, trabajador de INVERMET	Calle Hernán Cortez Mz. F2, Lote 16, Dpto. 101, Urb. Santa Patricia, 3era Etapa, La Molina Celular: 999361188 Jack.gutierrez@cip.org.pe
261	ANA FABIOLA ZARATE ANCHANTE DNI: 09821605	Abogado, Subgerente de operaciones	Av. Bolivia N°2150, Edificio 25, Dpto. 101, Pueblo Libre Celular: 999221645 Anazarate111@hotmail.com
262	FERNANDO MARCA CHAMOCHUMBI DNI: 07203719	Economista, trabajador de INVERMET	Calle Pacaritambo N°105, Dpto. 103, San Borja Celular: 985149714 Marca.fernando@gmail.com
263	MIGUEL ENRIQUE PRIALE UGAS DNI: 09751386	Economista, Gerente Municipal de la MML	Av. La Alameda la Molina Vieja N°370, La Molina Celular: 987516739 miguelprial@hotmai.com miguel.prial@deeconsultores.pe
264	ANANÍAS LIBERATO FALCÓN DNI: 22412424	Contador Público, Auditor de la ONPE	Jirón Manuel Iribarren N°872, Surquillo Celular: 943025841 ananasliberato@hotmail.com
265	CESAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA DNI: 26702936	Abogado, Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios	Calle Olavegoya N°2017, Dpto. 604, Jesús María Celular: 998439398 arevoredoc@hotmail.com
266	CESAR GUILLERMO	Contador Público	Jirón Monteficus N°245, Dpto. 401, Urb. Prolongación Benavides,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	CABEZAS CUESTAS DNI: 09287247		Santiago de Surco Celular: 990208144 ccabezas@estudioshaddai.com
267	YOMAR MELENDEZ ROSAS DNI: 09479601	Consultor del Ministerio de Trabajo,	Av. Del Pacifico N°175, Edificio N°21, Dpto. 1002, San Miguel Celular: 999777727 yomarmelendez@yahoo.com
268	FERNANDO RAMIRO PINTO HINOJOSA DNI: 29203266	Abogado, Gerente de Supervisión de Fondos Partidario	Calle Mendelson N°159, Dpto. 402, San Borja Celular: 999970382 ferpintoh@hotmail.com
269	AGUSTIN ROMAN REYNA DNI: 06235683	Pensionista, APORTANTE DE CAMPAÑA	Jirón Huancavelica N°1196, Mz. A, Lote 2, Cercado de Lima Celular: 969437496 cercadodelima@yahoo.es
270	JULIO LEÓNIDAS HUERTA RAMÍREZ DNI: 06279736	Empresario de transportes, FALSO APORTANTE	Av. Próceres de la Independencia N°5668, Urb. Mariscal Cáceres, San Juan de Lurigancho Celular: 998010806 huertajh@hotmail.com
271	EDGAR MARIO RIVADENEYRA MACEDO DNI: 06260844	Educador, APORTANTE DE CAMPAÑA	Mz. E, Lote 13, Asociación de Vivienda Hubert Lanssier, Cajamarquilla, Chosica, Lurigancho Celular: 999082960 eriva2760@hotmail.com
272	FIDEL LUIS CASTRO JOO DNI: 15843877	Asesor de Seguridad, APORTANTE DE CAMPAÑA	Calle Teniente Carlos Jiménez N°296, Dpto. 301, Chorrillos Celular: 945170433 flcjoo@gmail.com
273	JUAN HERMITAÑO BECERRA SÁNCHEZ DNI: 06827636	Comerciante	Jirón Puno N°401, Carabayllo Celular: 983320626
274	LAURA JULIA GÓMEZ VÁSQUEZ	Licenciada en Relaciones Industriales, APORTANTE DE	Calle Las Fresas N°116, Dpto. 302, Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco Celular: 997377644



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DNI: 07350251	CAMPAÑA	laura_gv2003@hotmail.com
275	FELIX LARICO CAIRA DNI: 06992852	Promotor cultural	Mz.61, Lote 7, Urb. Buenos Aires de Villa, Chorrillos Celular: 989147542 felix.larico@gmail.com
276	EDILBERTO BECERRA SÁNCHEZ DNI: 07395384	No labora, FALSO APORTANTE	Av. México N°1682, Int. 404, la Victoria Celular: 997717572
277	JOSE RAMON DÁVILA ZANABRIA DNI: 06588322	Ingeniero Industrial	Calle Belgrado N°162, Piso 2, 1ra Etapa, Urb. Los portales de Javier Prado, Ate Celular: 999050023 josedavilazanabria@gmail.com
278	CESAR ENRIQUE ZENTNER ALVA DNI: 16725899	Ingeniero de sistemas	Calle Doña Delmira N°246, Dpto. 304, Santiago de Surco Celular: 972649435 kikezent@hotmail.com
279	ROCIO PATRICIA ANDRADE BOTTERI DNI: 08779278	Abogada, Regidora de la MML, FALSO APORTANTE	Calle Alcanfores N°957, Dpto. 802, Miraflores Celular: 982180131 andradebotteri@yahoo.com
280	MARIA GRACIA ARIAS RIOJA DNI: 46754531	Estudiante, FALSO APORTANTE	Calle Nicolás Alcázar N°648, Pueblo Libre Celular: 979407588 maria_gracia3@hotmail.com
281	CARMELINDA BERRIOS AGUIRRE DNI: 07600609	Técnico de secretariado ejecutivo, APORTANTE DE CAMPAÑA	Jirón Veracidad N°7794, Urb. Pro, Los Olivos Celular: 997530370 carmelinda_abc@hotmail.com
282	GREGORIO EUGENIO CHINCHAY AYALA DNI: 10401957	Abogado, FALSO APORTANTE	Mz. B, Lote 01, Programa de Vivienda San Felipe, Carabayllo Celular: 975402000 grech@hotmail.com
283	ANNIE CHINCHAY	Diseñadora de modas,	Av. Saco Rojas Mz. B, Lote 1, San Pedro de Carabayllo, Carabayllo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	BADAJOS DNI: 42982962	APORTANTE DE CAMPAÑA	Celular: 992030204 ammy_t24@hotmail.com
284	JORGE LUIS CHINCHAY LUCA DNI: 09171283	Miembro de FAP, retirado, APORTANTE DE CAMPAÑA	Jirón Moquegua N°129, Pueblo Joven Raúl Porres Barrenechea, Carabayllo Celular: 950590285
285	MAXIMO RODOLFO CORDOVA JAIMES DNI: 10127553	Taxista, FALSO APORTANTE	Jirón Combate de Angamos N°705, Dpto. 202, Torre E, Santiago de Surco Celular: 984151673 mrcordovaj2@gmail.com
286	CARLOS EDUARDO CUADRA VASQUEZ DNI: 42805694	Comunicador, publicista, FALSO APORTANTE	Av. Venezuela N°1620, Dpto. 1101-A, Breña Celular: 988496880 carloscuadrav@gmail.com
287	LUIS ALFONSO EGUSQUIZA ALBITRES DNI: 09864712	Chofer, FALSO APORTANTE	Jirón Luis Pardo N°1084, San Martín de Porres Celular: 933723075 alfonsoea76@gmail.com
288	GRACIANO ACCILO ENCISO SOTO DNI: 08616877	Docente, APORTANTE DE CAMPAÑA	Jirón Ramón Castilla N°133, Urb. Ingeniería, San Martín de Porres Celular: 997057245 chanucanta@yahoo.es
289	FREDDY ALEJANDRO FLOREZ BARRIOS DNI: 07582627	Ingeniero químico, FALSO APORTANTE	Calle Phillip Von Leonard N°113, Dpto. 302 (antes calle 39), San Borja Celular: 999397294 fflorez3@gmail.com
290	LUIS OCTAVIO GEREDA ESPINOZA DNI: 17447244	PNP jubilado, FALSO APORTANTE	Calle España N°124, Dpto. 301, San Borja Celular: 997559309 logereda@yahoo.es
291	MAGNA	Enfermera, FALSO	Jirón Pirandello N°499, Dpto. 101, San



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DELICIA GONZALES AYALA DNI: 10791605	APORTANTE	Borja Celular: 999073631 dega.1204@gmail.com
292	LUCIO HUACCACHI INFANZÓN DNI: 09101987	Comerciante, APORTANTE DE CAMPAÑA	Jirón Luna Pizarro N°198, La Victoria Celular: 951158043
293	ANGEL ALFREDO LUYA RAMOS DNI: 06916238	Trabajador independiente, APORTANTE DE CAMPAÑA	Calle 2, Mz. A, Lote 20, Urb. San Pedro, Comas Celular: 991119943
294	YENNY SOFÍA MEDINA ARANGOITIA DNI: 46452847	Administrador de Negocios Internacionales, FALSO APORTANTE	Av. Cipriano Dulanto N°1609, Dpto. 401, Urb. Colmenares, Pueblo Libre Celular: 962347055 sophie789@hotmail.es
295	ESPERANZA AMELIA PARRA GUERRA DNI: 06099121	Contadora, APORTANTE DE CAMPAÑA	Av. Petit Thouars N°1230, Santa Beatriz, Cercado de Lima Celular: 961941127 melo3009@hotmail.com
296	JULIO ADOLFO POZO ZARATE DNI: 31001681	PNP retirado, APORTANTE DE CAMPAÑA	Calle Andromeda Mz. A, Lote 1, Edificio 3, Dpto. 101, Chorrillos Celular: 999555877
297	MARÍA LAURA HERNÁNDEZ DE AGÜERO BELAUNDE DNI: 08222037	Periodista, APORTANTE DE CAMPAÑA	Calle General Muñiz N°231, Dpto. 502, San Isidro Celular: 989599744 marialaurahda@gmail.com
298	ERIKA ALICIA ROZAS MALDONADO DNI: 41430184	Economista, APORTANTE DE CAMPAÑA	Av. Brasil N°1537, Dpto. 07, Jesús María Celular: 987103531 erikarozas2012@gmail.com
299	DONY ORLANDO	Trabajador	Mz. 17, Lote 7, Comité 43, Tablada de Lurín, Villa María del Triunfo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	SALAZAR GAMBOA DNI: 42985557		Celular: 981757186 Osalazar_22@hotmail.com
300	GABRIEL JOSE SOLARI CARBAJAL DNI: 25471272	Investigador operativo, FALSO APORTANTE	Mz. E1, Lote 9, Etapa 6B, Urb. Antonia Moreno de Cáceres, Ventanilla, Callao Celular: 923625396 gsolaric@yahoo.es
301	MIGUEL TORRES CÓNDOR DNI: 06680757	Docente, APORTANTE DE CAMPAÑA	Calle Juana de Dios Valencia N°149, Carabayllo Celular: 992768762 redinformativaperu@gmail.com
302	GREGORIO FERNANDO VALDIVIA TORRES DNI: 25533391	Bachiller, FALSO APORTANTE	Av. Luis Aldana N°180, Dpto. 402, Cond. Torres de San Borja, San Borja Celular: 974334342 / 942277424 gfvaldiviat@uni.pe
303	LUCY IGNACIA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ DE VIZALOTE DNI: 47107830	Enfermera técnica, FALSO APORTANTE	Calle Monterrey Mz. B, lote 3, Sector 24 de Octubre, Asentamiento Humano Huertos de Manchay, Manchay, Pachamac Celular: 966714182 lucyvelasquez23@hotmail.com
304	IVAN HORACIO VIZALOTE INUMA DNI: 43397807	Técnico	Calle Monterrey Mz. B, lote 3, Sector 24 de octubre, asentamiento Humano Huertos de Manchay, Manchay, Pachamac Celular: 968172369 vizai_30@hotmail.com
305	NAPOLEÓN BONAPARTE CASTRO DE CAVALCANTI DEL VILLAR DNI: 08226603	Economista, APORTANTE DE CAMPAÑA	Calle Chacabuco N°180, Dpto. 806, Torre C, San Miguel Celular: 996157881 nodecavalcanti@hotmail.com
306	LUIS CARLOS CHANCAFE ESPINOZA	Independiente, FALSO APORTANTE	Coop. Primavera Mz. S, Lote 16, Comas Celular: 979134061



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DNI: 09547008		
307	ADRIANA MARIEL ESPINOZA PARRA DNI: 43749207	Licenciada en comunicaciones, APORTANTE DE CAMPAÑA	Av. Brasil N°1460, Torre A, Pueblo Libre Celular: 945077125 amespinozaparra@gmail.com
308	MARÍA LENCY JOO CAFFO DE CHAVARRI DNI: 08799081	Administradora, APORTANTE DE CAMPAÑA	Calle Loma Ponciana N°290, Urb. Prolg. Benavides, Santiago de Surco Celular: 999198844 lencyjoocaffo@yahoo.es
309	SUEMI SOLANGE LAURA CHANG DNI: 47849230	Psicólogo, FALSO APORTANTE	Jirón Loreto N°461, Caja de Agua, San Juan de Lurigancho Celular: 997625472 Suemi.laura@hotmail.com
310	DORIS RAQUEL LEÓN CAFFO VDA. DE MENDOZA DNI: 08098796	Independiente, APORTANTE DE CAMPAÑA	Mariano Bustamante N°795, Urb. Los Fícus, Santa Anita Celular: 984923019
311	MARCO ANTONIO ARMANDO OLIVERA BEGAZO DNI: 10151557	Sociólogo, APORTANTE DE CAMPAÑA	La colina N°256, Miraflores Celular: 961757467 maobeg@yahoo.com
312	LUIS RENAN RAMÍREZ CASTILLO DNI: 07223406	Independiente, FALSO APORTANTE	Justa Garcia Robledo N°325, Dpto. 401, Breña Celular: 978479849 Luis.ramirez99@yahoo.com
313	FELIPE FERNANDO ROZAS BONUCELLI DNI: 07560988	Dependiente, FALSO APORTANTE	Jirón Emilio Althaus N°362, Lince Celular: 952095238
314	ALICIA	Comerciante,	Av. Higuiereta N°219, Dpto. 302,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	SALVATIERRA HINOSTROZA DNI: 10802816	FALSO APORTANTE	Santiago de Surco Celular: 947406574 aliciasalvietierrahs@gmail.com
315	JULISSA JOHANNA SCHULZ GARCÍA NARANJO DNI: 09874564	Ama de casa, FALSO APORTANTE	Av. del Parque Sur N°630, Dpto. 504, Urb. Corpac, San Borja Celular: 963338683 jschulzc@hotmail.com
316	MARCO ENRIQUE UGARTE DÍAZ DNI: 07844992	Ingeniero, FALSO APORTANTE	Malecón de la Marina N°1080, Dpto. 203 Celular: 975241044
317	JANICE RUTH VASQUEZ BELLIDO DNI: 73111478	Administración, FALSO APORTANTE	Jr. Las Milenramas N°881, Coop. Las Flores, San Juan de Lurigancho Celular: 944010864 Janicevasquez25@gmail.com
318	JORGE ZEA FERRO DNI: 42080593	Dependiente, FALSO APORTANTE	Calle 3, Mz. B, Lote 18, Coop. Miguel Grau, Santa Anita Celular: 989374743
319	MANUEL ALBERTO ESPINOZA PARRA DNI: 44983351	Administrador, APORTANTE DE CAMPAÑA	Av. Brasil N°1460, Dpto. 705. Torre A, Pueblo Libre Celular: 979608311 Manespa8@hotmail.com

2.1.1.2. TESTIGOS EXTRANJEROS.

Nº	TESTIGO	CARGO /OCUPACIÓN	DOMICILIO, TELEFONO, CORREO
1	RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA CPF N°081.748.305-53	Ingeniero civil, funcionario de ODEBRECHT	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Salvador de Bahía, Brasil



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DECLARACION 22/02/2019		
2	RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO CPF N°506.070.655-91 DECLARACION 05/10/2018	Ingeniero civil, funcionario de ODEBRECHT	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Salvador de Bahía, Brasil
3	FERNANDO MIGLIACCIO DA SILVA CPF N°136.429.538-59 DECLARACION 01/02/2021	Economista, colaborador del grupo Odebrecht (área financiera)	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Rua Dr. Carlos Norberto de Souza Aranha N°60, Alto de Pinheiros, Sao Paulo/SP, Brasil
4	ANDRÉS NORBERTO SANGUINETTI BARROS PAS N°012557934 DECLARACION 17/10/2018	Funcionario de la BPA Serveis	CON de los Horneros N°220, Lote N°306, Colonia Nicolich Canelones - Uruguay
5	XAVIER FRANCESC PEREZ GIMENEZ PAS N°834610 DECLARACION 19/07/2018	Funcionario (representante de la BPA)	Carretera de Vila, Casa Piere N°1/4art, Parroquia de Encamp (código postal AD 200) - Principado de Andorra
6	CRISTINA LOZANO BONET PAS N°22395 DECLARACION 19/07/2018	Ex Directora de la BPA Serveis	Urbanización La Clota Verde N°13.3 Chalet Tosa, Parroquia de Ordino (código postal AD 300), Principado de Andorra
7	LUIZ EDUARDO DA ROCHA SOARES CPF N°036.210.248-16	Empresario, diretor de contrato de Odebrecht	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro São Paulo/SP - Brasil



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DECLARACION 21/02/2019		
8	JAIME EDUARDO ALEMÁN HEALY CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N°8- 209-1193 DECLARACION 14/09/2018	Representante de la firma de abogados ALCOGAL SA (ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE)	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá
9	ANIBAL JORGE GALINDO NAVARRO CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N°8- 240-190 DECLARACION 04/09/2018	Abogado, agente Registrado de la firma de abogados ALCOGAL SA (ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE)	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá
10	RAÚL EUGENIO ZUÑIGA BRID CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N°8- 220-2555 DECLARACION 05/09/2018	Socio y Director de la firma de abogados ALCOGAL SA (ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE), Encargado de la área "Departamento de Sociedades"	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá
11	JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA CPF N°328.045.555-34 DECLARACION 26/04/2019	Ingeniero mecánico, ex representante de ODEBRECHT	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Rua Lemos Monteiro 120
12	MARIA LUCIA GUIMARAES TAVARES CPF N°061.612.005-20	Funcionaria de Odebrecht, encargada de la División de Operaciones Estructuradas - Caja 2	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Rua das Acácias 78, Casa, Pituba, Salvador de Bahia, Brasil



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DECLARACION 03/04/2019		
13	EDGARDO ELOY DÍAZ FALCONET C. I. N°7-84-1234 DECLARACION 24/04/2018	Abogado, presidente de la offshore RELTON HOLDING SA	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá Calle Circunvalación B, Altos de Cerro Viento, Casa 872
14	FERNANDO ANTONIO GIL CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N°8- 755-238 DECLARACION 24/04/2018	Ejecutivo, tesorero de la offshore RELTON HOLDING SA	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá Calle El Recodo, casa A-377, La Chorrera, Montelimar
15	GINA ADALYISA MARTINEZ GONZALEZ CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N°8- 223-1894 DECLARACION 25/04/2018	Licenciada en Banca y Finanzas, secretaria de la offshore RELTON HOLDING SA	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá Calle de Ancón, casa 64, Mirador Hill
16	ANTONIO JOSE GOMEZ PRIETO DNI: 34836256-L DECLARACION 23/10/2018	Apoderado Legal de la empresa GETNISA INGENIERIA CIVIL SLP	Calle Fernando Alonso Navarro N°12, Piso 6, Murcia - España
17	GUILHERME BORGES DE QUEIROZ CPF N°032.019.046-35	Ingeniero civil, representante de la empresa Rutas de Lima SAC	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Av. Circunvalación Golf N°843 - Los Incas, Dpto. 102-A, Santiago de Surco
18	RODRIGO TACLAN DURAN	Titular de la Sociedad RELTON HOLDING	Calle Acanto N°41, Las Rozas (Madrid-España)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DNI N°77460522H DECLARACION 09/05/2018	SA	Calle Castillo de Peñafiel N°5, piso 1°B, Las Rozas (Madrid-España)
19	FELIPE BELISARIO WERMUS PAS N°14CT38111 DECLARACIÓN 25/07/2018	Publicista	Rue Perée 18, París Luis.favre@free.fr
20	RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARAES TAVARES CPF N°356.883.005-15 DECLARACION 12/09/2018	Ingeniero civil, funcionario de ODEBRECHT	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Salvador de Bahía, Brasil
21	VICTOR SERRANO PÉREZ PASAPORTE XDC298933 DECLARACION 08/09/2020	Publicista	Calle Lago Neuchatel N°45, 305-B, MEXICO D.F. Celular: +5215548104721
22	FRANCESC XAVIER DOMINGUEZ MENDEZ PASAPORTE XDD390477 DNI N°39888533R DECLARACION 08/12/2020	CEO de WISH & WIN Comunicación Estratégica	Reus - Tarragona, actualmente reside en MIAMI - EE.UU.
23	ÁLVARO JOSÉ GALLIEZ NOVIS FALA CPF N°786.910.447-72	Empresario	Av. Rachel de Queiroz 100, quadra 10, casa 19, Barra da Tijuca, Rio de Janeiro, Brasil Celular: +552199992-9878 Alvaronovis65@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DECLARACION 31/03/2022		
24	HUGO VICENTE SALTIVERI OSORIO CEDULA DE IDENTIFICACION N°1708453467 DECLARACION 16/10/2020	Publicista, representante de la mara Ogilvy Mather en Ecuador, presidente de la empresa Oniert S.A.	Urb. Vista al Parque, Villa 14, Km 9.5 Vía a Samborondon, Guayaquil - Guayas
25	RICARDO SARMIENTO GOMEZ CEDULA DE IDENTIFICACION N°092781368-3 DECLARACION 16/10/2020	Publicista, Representante de Oniert S.A. (Saltivery Ogilvy), representa a la marca Ogilvy en Ecuador	Edificio Condominio Blue Bay, Edificio 3, Dpto. 704, Cantón Samborondon, Guayas - Guayaquil
26	RICARDO ESCOTTO NÚÑEZ PASAPORTE G27637557 DECLARACION 25/03/2020	Matemático	Edgar Allan Poo N°344, Colonia Polanco, Tercera sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México
27	FABIO HUMBERTO QUIROGA CORDERO CÉDULA N°80.168.804 DECLARACION 03/12/2021	Publicista, Vicepresidente de la empresa Ogilvy & Mather Colombia	Av. Carrera 9, N°101-67, Bogotá, Colombia Av. Carrera 9-A, N°106, A- 42, Dpto. 208, Edificio Domos, Bogotá, Colombia Celular: 3214400642 Fabio.quiroga@ogilvy.com
28	MAURICIO BARRIGA BARRAGÁN PASAPORTE N°PEO76648 DECLARACION 07/12/2021	Gerente General, CEO y representante de la empresa Ogilvy & Mather Colombia	Av. Carrera 9, N°101-67, Bogotá, Colombia 3505 SOUTH OCEAN DR HOLLYWOOD, FLORIDA Celular: 3059882642 Mauricio.barrigab@ogilvy.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

29	<p>EDGAR YOHSI MORALES CHAVES</p> <p>CEDULA N°19249634</p> <p>DECLARACION 07/12/2021</p>	<p>Financiero, Representante legal y gerente de finanzas de la empresa Ogilvy & Mather Colombia</p>	<p>Av. Carrera 9, N°101-67, Bogotá, Colombia</p> <p>12955 SW 104 Terrace, Miami-Florida 33186 Celular: 305-796-8102 Edgar.morales@ogilvy.com</p>
30	<p>ARMANDO ERNESTO ALCAZAR SICHEL</p> <p>RUT N°10.263.144-7</p>	<p>Publicista, Presidente de la empresa Ogilvy & Mather Chile S.A.</p>	<p>Santiago, Avenida del Parque N°4161</p>
31	<p>SERGIO RODRIGO PINEDA ANDONAEGUI</p> <p>CHILE</p> <p>RUT N°9.353.847-1</p>	<p>Vicepresidente de la empresa Ogilvy & Mather Chile S.A.</p>	<p>Santiago, Avenida del Parque N°4161</p>
32	<p>MARCO CHIOSSONE</p> <p>CUIT N°20-20425280-8</p> <p>DNI N°20.425.280</p>	<p>Gerente General de la empresa Ogilvy & Mather Chile S.A.</p>	<p>Santiago, Avenida del Parque N°4161</p>
33	<p>CESAR JAVIER AGOST CARREÑO</p> <p>DNI N°18311693</p> <p>CUIT N°20-18311693-3</p>	<p>Gerente y representante de la empresa Ogilvy & Mather Chile S.A.</p>	<p>Santiago, Avenida del Parque N°4161</p>
34	<p>MARCELA LUCIANA UBEDA</p> <p>DNI N°26280555</p> <p>CUIT N°27-26280555-2</p>	<p>Gerente de Administración y Finanzas de la empresa Ogilvy & Mather Chile S.A.</p>	<p>Santiago, Avenida del Parque N°4161</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

35	FELIPE FERREIRA NEVES	Publicista	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro
36	WILLIAM ALI CHAIM CPF N°046.331.028-42	Empresario	Rua Buritis 925, Jabaquara, Sao Paulo/SP, Brasil
37	LUCAS LEVINDO DE FARIA PEIXOTO	Director de Arte y Creación de la empresa FX COMUNICACIONES.	Rua Lima Barros 117, jardim paulista, Sao Paulo, SP, Brasil
38	RODRIGO LUCHIARE	Jefe de Redes Sociales de la empresa FX COMUNICACIONES.	Rua Lima Barros 117, jardim paulista, Sao Paulo, SP, Brasil
39	BENEDITO MOREIRA NETO CEP N°82540020	Director de Filmación y Edición de la empresa FX COMUNICACIONES.	Rua Leopoldo Manson Vaz 260, Boa Vista, Cutiriba- PR, Brasil
40	LUCIANO CORREA LIMA JUNIOR CPF N°907.728.225-49 DECLARACION 17/03/2022	Redactor de la empresa FX COMUNICACIONES.	Av. Tancredo Neves N°274, Centro EMPR IGUATEMIBLOCO B, SALA 734, CAMINHO DAS ARVORES, SALVADOR- BA, Brasil
41	JOAO CERQUEIRA DE SANTANA FILHO	Trabajador de la empresa PXT PRESTACAO DE SERVICIOS EMPRESARIAIS LTDA - ME (FX Comunicacao Global LTDA)	Rua Lima Barros 117, jardim paulista, Sao Paulo, SP, Brasil
42	ALEXANDRE PORTELLA BARBOSA CFP N°018.954.325-61	Abogado de la empresa OAS	Avenida Santa Luzia 400, Dpto. 802, Horto Florestal, Salvador de Bahia - Brasil
43	ROBERTO DE SOUZA CUNHA	División de Operaciones Estructuradas de OAS	Calle Amador Merino Reyna n°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	CFP N°396.554.405-59		Prado Este, San Isidro
44	RAMILTON LIMA MACHADO JUNIOR CIP N°576142566	División de Operaciones Estructuradas de OAS	Calle Amador Merino Reyna n°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier Prado Este, San Isidro
45	VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA CIP N°81099952	División de Operaciones Estructuradas de OAS	Calle Amador Merino Reyna N°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier Prado Este, San Isidro
46	LEONARDO FRACASSI COSTA CPF N° 678.482.225-00	Líder Operacional, Director de Obras, finalmente Director de OAS Perú - Funcionario de OAS SA	Calle Amador Merino Reyna n°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier Prado Este, San Isidro icastaneda@dscasahierro.pe
47	RICARDO ROCHA ULM DA SILVA CPF N° 767.717.335-72	Líder Comercial, Director de Obras, finalmente Director Operacional - Funcionario de OAS AS - Sucursal del Perú	Calle Amador Merino Reyna n°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier Prado Este, San Isidro icastaneda@dscasahierro.pe
48	ALEXANDRE ALVES DE MENDONCA CPF N° 470.026.385-72	Gerente de Contratos del Proyecto Línea Amarilla Ingeniero Civil - Funcionario de OAS AS - Sucursal del Perú	Calle Amador Merino Reyna n°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier Prado Este, San Isidro ricardo.gutierrez@oas.com
49	CLAYTON GONCALVES HOLANDA SANTOS FILHO CPF N° 038.131.314-08	Gerente de Contratos - Funcionario de OAS SA - Sucursal del Perú	Calle Amador Merino Reyna n°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier Prado Este, San Isidro icastaneda@dscasahierro.pe
50	VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°566718227	Ingeniero, Representante de OAS SA	Calle Barao de Itapoa N° 142, Dpto. 1003, Torre 02 - Salvador de Bahia, Brasil Calle Amador Merino Reyna n°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			Prado Este, San Isidro jcastaneda@dscasahierro.pe
51	ROBERTO TROMBETA CFP N°044.795.788-03 12/06/2015	Funcionario de OAS - CAJA 2	Av. Engenheiro Luis Carlos Berrini N°1461, 1º, Sao Paulo, Brasil
52	LUIZ ANTONIO MAMERI	Director Responsable de Odebrecht (líder empresarial)	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro
53	ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI	Ejecutivo de Odebrecht	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro
54	ISAÍAS UBIRACI CHAVES SANTOS	Ejecutivo de Odebrecht	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro
55	OLIVIO RODRIGUES JUNIOR	Ejecutivo de Odebrecht	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro
56	MARCOS DE QUEIROZ GRILLO	Ejecutivo de Odebrecht	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro
57	HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO	Coordinador del Departamento de Operaciones Estructuradas - Caja 2	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro
58	ANGELA FERREIRA PALMEIRA	Secretaria del Departamento de Operaciones Estructuradas - Caja 2	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro
59	MATEUS COUNTINHO DE SA OLIVEIRA CPF N°784.015.265-15	División de Operaciones Estructuradas de OAS	Calle Amador Merino Reyna n°460 int. 1501 urb. Jardín esp. Cuadra 6 Javier Prado Este, San Isidro
60	DOLORS ALAMINOS LAGUNA - LOLA ALAMINOS	Gestora de cuenta de la Banca Privada de Andorra - BPA	C. Doctor Molines, 12B, 1r 2a AD500 Andorra la Vella 1 800 80 80 +(376) 873 500 bpa@bpa.ad atencioclient@bpa.ad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.2. PERICIALES.

2.1.2.1. PERITOS.

Nº	PERITOS	INFORME PERICIAL/NUMERO DE FOLIOS (INFORME Y ANEXOS)	DOMICILIOS
01	NANCY YUDITH AMPA GANTO	Declararán respecto a la siguiente pericia: 1.- Informe Pericial Contable N° 262-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR - C.F. 30-2017, de fecha 19 de noviembre de 2021. Cuaderno 01 y 02, a fs. 224.	Av. Prolongación Arica N° 1832 Cercado de Lima Gerencia de peritajes del Ministerio Publico peritajesmdp@mpfn.gob.pe
	ALEXANDER DAMIÁN BRICEÑO	2.- La AMPLIACIÓN DEL INFORME PERICIAL CONTABLE N° 262-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR DE LA CARPETA FISCAL N° 30-2017, de fecha 19 de agosto de 2020. Obrante a fojas 26974-27018, cuaderno principal 135	
02	ANA MARÍA HUAMÁN BARRIOS	Declararán respecto a la siguiente pericia: 1.- Informe Pericial Contable N° 03-2021 - C.F. 30-2017, de fecha 30 de noviembre de 2021. Cuaderno 01 al 02, a fs. 373.	Av. Santa Rosa 260, piso 6 - Cercado de Lima Unidad de peritos del Equipo Especial mesadepartesunidadperitosequipo@mpfn.gob.pe
	SUSANA LUIS MIRANDA	2.- El INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO N° 2-2022-AMPLIACIÓN DE INFORME PERICIAL N° 03-2021. Obrante a fojas 27070-27121, cuaderno principal 136.	
03	TOMAS TIMOTEO COSCO ROSA	Declarará respecto a la siguiente pericia: 1.- INFORME PERICIAL	Av. Santa Rosa 260, piso 6 - Cercado de Lima Unidad de peritos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		CONTABLE N° 1-2021-FSPCEDCF-MP-FN-TCR de fecha 17 de noviembre de 2021 (del SFG 06-2018)	del Equipo Especial mesadepartesunidadperitosequipo@mpfn.gob.pe
05	FELIX ROGER ESCAJADILLO CABRERA	Declararán respecto a la siguiente pericia: 1.- INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO Y DOCUMENTOSCOPICO N° 3169-3185/2018 de fecha 30 de julio de 2018.	Av. Abancay, of.642 -5to piso, 208-5555 anexo 6503
	JOSE ANTONIO GUTIERREZ FLORES		
06	Procuraduría MIGUEL ANTONIO FIGUEROA VILLA	Declarará respecto a los siguientes informes técnicos: 1.- Informe Técnico Legal N° 09-2021-MAFV, de fecha noviembre de 2021. 01 cuaderno a fs. 156 2.- Informe Técnico Legal N° 07-2022-MAFV, de fecha agosto de 2022. 01 cuaderno a fs. 23	Jr. Estados Unidos N° 958 Jesús María ppadhoc@minjus.gob.pe
07	Procuraduría AURORA VIRGINIA CHIRIBOGA RODRÍGUEZ	Declarará respecto a la siguiente pericia: 1.- Informe Pericial Contable Financiero de parte N° 04-2022-ACHR-PPADHOC-UT, de fecha marzo de 2022. 01 cuaderno a fs. 28	Jr. Estados Unidos N° 958 Jesús María ppadhoc@minjus.gob.pe

2.1.2.2. INFORMES PERICIALES.

N°	INFORME PERICIAL
1	El INFORME PERICIAL CONTABLE N° 262-2021-MP-FN-GG-OPRIT-CONTFOR DE LA CARPETA N° 30-2017, suscrito por Nancy Ampa Ganto y Alexander Damián Briceño, Peritos Contables del ministerio Publico.
2	El INFORME PERICIAL CONTABLE N° 01-2021-FSPCEDCF-MP-FN-TCR y sus anexos (trasladado del SGF 6-2018) suscrito por Tomas Timoteo Cosco Rosa.
3	El INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO N° 03-2021 DE LA CARPETA FISCAL N° 30-2017 suscrito por Ana María Huamán Barrios y Susana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Luis Miranda.
5	El INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO Y DOCUMENTOSCÓPICO N° 3169 al 3185-2018 de fecha 30 de julio del 2018, suscrito por Félix Roger Escajadillo Cabrera y José Antonio Gutiérrez Flores.
6	El INFORME TECNICO LEGAL N° 09-2021-MAFV de fecha noviembre de 2021, suscrito por Miguel Antonio Figueroa Villa.
7	El INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO N° 04-2022-ACHR-PPADHOC-UIT de fecha marzo de 2022, suscrito por Aurora Virginia Chiriboga Rodríguez.
8	El INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO N° 2-2022-AMPLIACIÓN DE INFORME PERICIAL N° 03-2021 DEL 19 DE AGOSTO 2022 suscrito por ANA MARIA HUAMAN BARRIOS y SUSANA LUIS MIRANDA.
9	La AMPLIACIÓN DEL INFORME PERICIAL CONTABLE N° 262-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR DE LA CARPETA FISCAL N° 30-2017, de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por NANCY YUDITH AMPA GANTO y ALEXANDER DAMIAN BRICEÑO.
10	El Informe Técnico Legal N° 07-2022-MAFV, de fecha agosto de 2022. 01 cuaderno a fs. 23, suscrito por Miguel Antonio Figueroa Villa.

2.1.3. DOCUMENTALES.

2.1.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA CARPETA PRINCIPAL.

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El oficio N° 447-2017-MIGRACIONES-TICE, de fecha 28 de febrero del 2017, recibido con fecha 03 de marzo del 2017, acompañando un CD, remitido por FERNANDO AUGUSTO NÚÑEZ CALDERÓN (director de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística - Migraciones). Obrante a fojas 36-59, cuaderno 1.
2	El oficio N° 311-2017-MIGRACIONES, de fecha 14 de junio del 2017, recibido con fecha 14 de junio del 2017, remitido por EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA (Superintendente Nacional - Migraciones). Obrante a fojas 66-72, cuaderno 1.
3	La Carta de fecha 15 de junio del 2017, recibida con fecha 15 de junio del 2017, remitido por GIULIANA MIANO CUBA (Gerente Legal de Cía. Peruana de Radiodifusión S.A. - América), documento original. Se adjunta diversos anexos. Obrante a fojas a fojas 73-113, cuaderno 1.
4	La carta de fecha 15 de junio del 2017, remitido por Claudia Eliana Zumaeta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	(Apoderada de Panamericana Televisión S.A.). Documento original. Se adjunta diversos anexos. Obrante a fojas 114-116, cuaderno 1.
5	La carta de fecha 15 de junio del 2017, recibida el 15 de junio del 2017, remitido por Gustavo Gómez Morante (Gerente Legal Apoderado de Cía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. - Latina), documento original. Se adjunta diversos anexos. Obrante a fojas 117-135, cuaderno 1.
6	La carta de fecha 15 de junio del 2017, recibida con fecha 16 de junio del 2017, remitido por Manuel Llactance Mantari (Apoderado de Andina de Radiodifusión S.A.C. - ATV), documento original. Se adjunta diversos anexos. Obrante a fojas 136-142, cuaderno 1.
7	El oficio N°0201-2017-DCGI/JNE, de fecha 15 de junio del 2017, recibido con fecha 19 de junio del 2017 remitido por LUIS M. IGLESIAS LEÓN (Director Central de Gestión Institucional - Jurado Nacional de Elecciones), Documento original. Se adjunta diversos anexos. Obrante a fojas 143-190, cuaderno 1.
8	El oficio N° 454-2017-MML/GMM, de fecha 16 de junio del 2017, recibido con fecha 19 de junio del 2017, remitido por DESILÚ LEÓN CHEMPÉN (Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima), documento original. Se adjunta diversos anexos. Obrante a fojas 191-213, cuaderno 1-2.
9	El oficio N° 004118-2017-MIGRACIONES-AF-C, de fecha 15 de junio del 2017, recibido con fecha 22 de junio del 2017, remitido por Lizeth Uribe Guevara (Certificadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones), documento original. Obrante a fojas 214-215, cuaderno 2.
10	La carta emitida por Panamericana Televisión S.A. de fecha 22 de junio de 2017, firmado por CLAUDIA ELIANA VIVANCO ZUMAETA. Obrante a fojas 216-217, cuaderno 2.
11	La carta de fecha 26 de junio del 2017, recibida con fecha 26 de junio del 2017, remitido por Manuel Llactance Mantari y María Del Carmen Palacios Cruzado (Apoderados de Andina de Radiodifusión S.A.C. - ATV), documento original. Se adjunta diversos anexos. Obrante a fojas 218-223, cuaderno 2.
12	El oficio N°033-2017-IN-VOI-DGIN-DAEG, de fecha 27 de junio del 2017, recibido con fecha 03 de julio del 2017, remitido por el Abog. Raúl Antonio Oliva Guerrero (Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías - MINISTERIO DEL INTERIOR). Se adjunta diversos anexos. Obrante a fojas 224-228, cuaderno 2
13	La Carta fechado 10 de julio de 2017, remitido por Oscar Vidaurreta Yzaga, Representante Legal de Momentun Ogilvy & Mather. Obrante a fojas 229-230, cuaderno 2.
14	La carta de fecha 13 de julio del 2017, recibida con fecha 14 de julio del 2017, remitido por Cristina Kanashiro Asato (Gerente de Administración y Finanzas de CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.), documento original. Obrante a fojas 239-243, cuaderno 2.
15	El Documento de fecha 21 de julio de 2017, remitido por Claudia Eliana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Vivanco Zumaeta apoderada de Panamericana Televisión S.A. Obrante a fojas 248, cuaderno 2.
16	La CARTA, de fecha 25 de julio del 2017, recibido con fecha 26 de julio del 2017, remitido por PATRICK VAN GINHOVEN DE BERNARDIS (Gerente General de Qual Media S.A.C.), documento original. Obrante a fojas 255-274, cuaderno 2.
17	La Carta de fecha 26 de julio del 2017, recibido con fecha 26 de julio del 2017, remitido por OSCAR VIDAURRETA IZAGA (Director Gerente de MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.), documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 275-277, cuaderno 2.
18	La Carta de fecha 25 de julio del 2017, recibido con fecha 26 de julio del 2017, remitido por CRISTINA KANASHIRO ASATO (Gerente de Administración y Finanzas de CRP Medios y Entretenimientos S.A.C.), documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 278-282, cuaderno 2.
18.a	La Carta de fecha 25 de julio del 2017, recibido con fecha 01 de agosto del 2017, remitido por RAÚL CABAÑAS OLIVOS (Representante de JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS E.I.R.L.), documento original. Adjunta anexos. Obrante a fojas 283-306, cuaderno 2
19	La Carta de fecha 04 de agosto del 2017, recibido con fecha 07 de agosto del 2017, remitida por PATRICK VAN GINHOVEN DE BERNARDIS (Gerente General de Qual Media S.A.C.), documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 307-309, cuaderno 2.
20	La Carta de fecha 09 de agosto del 2017, recibido con fecha 09 de agosto del 2017, remitido por KARINA TERESA CATAORA VILLASANTE (Directora de Servicios Legales y Asuntos Regulatorios - BELMOND), documento original. Obrante a fojas 310-354, cuaderno 2.
21	El Oficio N° 3559-2017-EF/52.06, de fecha 09 de agosto del 2017, recibido con fecha 10 de agosto del 2017, remitido por ELIZABETH CÁCERES MERINO (Directora General de Endeudamiento y Tesoro Público - Ministerio De Economía Y Finanzas), documento original. Obrante a fojas 355-372, cuaderno 2.
22	El Oficio N° 134-2017-MML-GA, de fecha 10 de agosto del 2017, recibido con fecha 11 de agosto del 2017, remitido por MARITZA CECILIA CASAVARDE MÉNDEZ (Gerente de Administración de la Municipalidad Metropolitana De Lima), documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 373-428, cuaderno 2 y 3.-
23	El Oficio N° 148-2017-MML-GA, de fecha 07 de setiembre del 2017, recibido con fecha 08 de setiembre del 2017, remitido por MARITZA CECILIA CASAVARDE MÉNDEZ (Gerente de Administración de la Municipalidad Metropolitana De Lima), documento original. Obrante a fojas 429-547, cuaderno 3.
24	El Oficio N° 001263-2017-SG-OMP, de fecha 08 de setiembre del 2017, recibido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	con fecha 11 de setiembre del 2017, remitido por PEDRO LUIS PICOY AYLAS (Secretario General de la Oficina Nacional De Procesos Electorales - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS), documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 548-559, cuaderno 3.
25	El Oficio N° 606-2017-MML/GMM, de fecha 06 de octubre del 2017, recibido con fecha 08 de octubre del 2017, remitido por DESILÚ LEÓN CHEMPÉM (Gerente de la Municipalidad Metropolitana De Lima - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS), documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 560-895, cuaderno 3, 4 y 5
26	La Carta de fecha 18 de octubre del 2017, recibido con fecha 18 de octubre del 2017, remitido por MIGUEL HUMBERTO MENA RAMÍREZ (Mandatario Nacional de COPA AIRLINES), documento original. Obrante a fojas 896-897, cuaderno 5.
27	El Oficio N° 001515-2017-SG/ONPE, de fecha 02 de noviembre del 2017, remitido por RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE (Secretario General de la Oficina Nacional De Procesos Electorales). Obrante a fojas 898-1003, cuaderno 5 y 6.
28	El Oficio N° 563-2017-MIGRACIONES, de fecha 20 de noviembre del 2017, sin fecha de recepción, remitido por EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA (Superintendente Nacional - Migraciones), documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 1004-1101, cuaderno 6.
29	El Oficio N° 326-2017-MML-GA-SP, de fecha 21 de noviembre del 2017, recibido con fecha 22 de noviembre del 2017, remitido por DALIA AGUERO FALCÓN (Subgerente de personal de la Municipalidad Metropolitana De Lima), documento original. Adjunta anexos. Obrante de folios 1102 al 1167, cuaderno 6.
30	El Acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, respecto a información vinculada al pago para la campaña durante el proceso de revocatoria de la Municipalidad de Lima - año 2013, de fecha 02 de junio de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial. Obrante de folios 1168 al 1170, cuaderno 6.
31	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1171 al 1174, cuaderno 6.
32	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1175 al 1185, cuaderno 6.
33	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	17 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1186 al 1216, cuaderno 6-7.
34	El Acta Fiscal de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por Angela Elizabeth Zuloaga, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1217 al 1226, cuaderno 7.
35	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal adjunta Provincial del Equipo Especial, Obrante de folios 1227 al 1241, cuaderno 7.
36	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1242 al 1257, cuaderno 7.
37	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1258 al 1261, cuaderno 7.
38	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1262 al 1269, cuaderno 7.
39	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1270 al 1277, cuaderno 7.
40	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1278 al 1282, cuaderno 7.
41	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1283 al 1287, cuaderno 7.
42	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1288 al 1292, cuaderno 7.
43	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1293 al 1296, cuaderno 7.
44	El Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerencia de la Municipalidad de Lima - año 2012, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1297 al 1300, cuaderno 7.
45	La Acta de Búsqueda de Información sobre la Resolución de Alcaldía N° 333, de fecha 04 de mayo de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial y Catherine Nieves Mejía Arias, Asistente en Función Fiscal, del Equipo Especial. Obrante de folios 1301 al 1304, cuaderno 7.
46	Acta de Búsqueda de Traslado de Información, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1305 al 1349, cuaderno 7.
47	El Acta Fiscal de fecha 26 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. se adjunta un CD. Obrante de folios 1350 al 1354, cuaderno 7.
48	El Acta Fiscal de fecha 28 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Se adjunta un CD. Obrante de folios 1355 al 1358, cuaderno 7.
49	El Acta de Búsqueda de Información sobre resultados de Elecciones Municipales 2010, de fecha 30 de mayo de 2017, diligencia suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1359 al 1385, cuaderno 7.
50	La Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el "No" a la Revocatoria, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial. Obrante de folios 1386 al 1395, cuaderno 7.
51	El Acta Fiscal de fecha 01 de junio de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Se adjunta un CD. Obrante de folios 1396 al 1398, cuaderno 7.
52	El Acta de Búsqueda de Información sobre la Resolución N° 1068-2012-JNE, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial. Obrante de folios 1399 al 1403, cuaderno 7-8.
53	El Acta de Búsqueda de Información de Luis Sierra Alta, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Equipo Especial. Obrante de folios 1404 al 1405, cuaderno 8.
54	El Acta de Búsqueda de Información de Julio Hilario Vicuña, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1406 al 1407, cuaderno 8.
55	El Acta de Búsqueda de Información de Lili Taltavilca Mendoza, de fecha 05 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1408 al 1409, cuaderno 8.
56	El Acta de Búsqueda de Información de Jorge Alfredo Machuca Cerdan, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1410 al 1413, cuaderno 8.
57	El Acta de Búsqueda de Información de Máximo Quispe Herre, de fecha 07 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1414 al 1415, cuaderno 8.
58	El Acta de Búsqueda de Información de Julio Castro Gomez, de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1416 al 1417, cuaderno 8.
59	El Acta de Búsqueda de Información sobre la Resolución N° 398-2013-JNE del 03.05.2013, de fecha 17 de junio de 2017; suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1418 al 1425, cuaderno 8.
60	El Acta de Búsqueda de Información relacionada a los doleiros, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1426 al 1429, cuaderno 8.
61	El Acta de Búsqueda de Información de Jorge Díaz Muñoz, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1430 al 1431, cuaderno 8.
62	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1432 al 1448, cuaderno 8.
63	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 07 de septiembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1449 al 1468, cuaderno 8.
64	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1469 al 1472, cuaderno 8.
65	La Acta de Búsqueda de Información relacionado a la Empresa OAS y Susana Villarán de la Puente, de fecha 03 de octubre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1473 al 1478, cuaderno 8.
66	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Obrante de folios 1479 al 1531, cuaderno 8.
67	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1532 al 1535, cuaderno 8.
68	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1536 al 1541, cuaderno 8.
69	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1542, cuaderno 8.
70	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, Obrante de folios 1543, cuaderno 8.
71	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1544 al 1580, cuaderno 8.
72	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1581 al 1601, cuaderno 8-9.
73	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1602 al 1667, cuaderno 9.
74	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1668 al 1675, cuaderno 9.
75	El Acta de Transcripción de Colaboración Eficaz Clave N° 12-2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial, del Equipo Especial, documento original. Obrante de folios 1679 al 1685, cuaderno 9.
76	La Copia de Información sobre la empresa Fx Comunicacao Global Ltda, documento 12° Ateracao Contractual, firmado entre Valdemir Flavio Pereira Garreta y Edson Antúnez Campos, documento original. Obrante de folios 1686 al 1695, cuaderno 9.
77	El Acta de Búsqueda de información relacionada a información periodística sobre Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original. Obrante de folios 1724 al 1729, cuaderno 9.
78	El Acta de Búsqueda de información relacionada a información periodística sobre reuniones llevadas a cabo en la Municipalidad de Lima con Jorge Barata, de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original. Se adjunta 1 CD. Obrante de folios 1730 al 1736, cuaderno 9.
79	El Acta de Búsqueda de información sobre planillas de sobornos del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, de fecha 4 de diciembre de 2017, diligencia suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1737 al 1743, cuaderno 9.
80	El Acta de Búsqueda de información relacionada a reunión de Susana Villarán y Jorge Barata en la Municipalidad de Lima, de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original. Obrante de folios 1744 al 1748, cuaderno 9.
81	La Carta de fecha 11 de enero del 2018, recibido con fecha 15 de enero del 2018, remitido por ENRIQUE UGARTE CORNEJO (Apoderado de Cía Peruana de Radiodifusión S.A. - América), documento original. Obrante a fojas 1849 al 1850, cuaderno 10.
82	La Carta de fecha 18 de enero del 2018, recibido con fecha 22 de enero del 2018, remitido por DANIELA MAGUIÑA UGARTE, documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 1859-1874, cuaderno 10.
83	La Carta de fecha 01 de febrero del 2018, recibido con fecha 02 de febrero del 2018, remitido por MARÍA DEL CARMEN PALACIOS (Apoderada de Andina de Radiodifusión S.A.C - ATV), documento original. Obrante a fojas 1905-1908.
84	La Carta de fecha 07 de febrero del 2018, recibido con fecha 08 de febrero del 2018, remitido por GUSTAVO GÓMEZ MORANTE (APODERADO CIA Latinoamericana de radiofusión S.A), documento original. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 1910-1922, cuaderno 10.
85	El Acta de Búsqueda de información relacionada a la aprobación de gestión de la ex Alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el año 2011, de fecha 01 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original. Obrante de folios 1947 al 1949, cuaderno 10.
86	El Acta de Búsqueda de información relacionada a spots publicitarios de artistas a favor de la campaña por el No a la Revocatoria, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original. Se adjunta 1CD. Obrante de folios 1974 al 1978, cuaderno 10.
87	El Acta de Búsqueda de información relacionada a pagos efectuados a los artistas para spots a favor de la campaña por el No a la Revocatoria de Susana Villarán de la Puente, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original. Obrante de folios 1979 al 1982, cuaderno 10.
88	El Acta de Búsqueda de información relacionada a spots publicitarios de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	artistas a favor de la campaña por el No a la Revocatoria, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Se adjunta 1 CD. Obrante de folios 1983 al 1985, cuaderno 10.
89	El Acta de Búsqueda de información respecto a Miguel Cruzado Rivas, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1986 al 1987, cuaderno 10.
90	El Acta de Búsqueda de información respecto a Beto Saco, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrita por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1988 al 1989, cuaderno 10.
91	El Acta de Búsqueda de información respecto a Diego Luna, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1990 al 1991, cuaderno 10.
92	El Acta de Búsqueda de información respecto a Rosa Villarán, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1992 al 1993, cuaderno 10.
93	El Acta de Búsqueda de información respecto a Ricardo Valdivia, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1994 al 1995, cuaderno 10.
94	El Acta de Búsqueda de información respecto a Nicolas Kisic, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1996 al 1997, cuaderno 10.
95	El Acta de Búsqueda de información respecto a Galvez Andres, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 1998 al 1999, cuaderno 10.
96	El Acta de Búsqueda de información respecto a Natalia Lpince, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 2000, cuaderno 10.
97	El Acta de Búsqueda de Información relacionada a la participación de Susana Villarán de la Puente, en una fiesta brasileña, denominada "La Feijolada", de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Se adjunta un CD. Obrante de folios 2077 al 2083, cuaderno 11.
98	El oficio N° 902-2018-MTPE/1/20.23, de fecha 5 de marzo, con sello de recepción del 21 de marzo de 2018, suscrito por Pablo Cock Gastañeda, Subdirector de Registros Generales, del Ministerio de Trabajo. Obrante de folios 2085 al 2087, cuaderno 11.
99	La carta de fecha 26 de marzo de 2018, con sello de recepción de fecha 27 de marzo de 2018, suscrita por Nelson Díaz Bazán, Gerente General de Imprenta Oman. Obrante de folios 2100 al 2103, cuaderno 11.
100	La carta de fecha 04 de abril de 2018, con sello de recepción del 05 de abril de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2018, suscrita por María Eliza Silva Hidalgo, Administradora del Gran Hotel Bolívar. Obrante de folios 2134 al 2142, cuaderno 11.
101	El oficio N°063-2018-MML/GA, de fecha 06 de abril de 2018, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Maritza Cecilia Casaverde Mendez, Gerente de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos. Obrante de folios 2149 al 2195.
102	La Carta de fecha 02 de abril de 2018, con sello de recepción del 06 de abril de 2018, suscrita por Claudia Vivanco Zumaeta, Apoderada de Panamericana Televisión S.A. Se adjunta 3 copias certificadas de facturas. Obrante de folios 2197 al 2201, cuaderno 11/ cuaderno 12.
103	El Oficio N°1184-2018-MTPE/1/20-23 de fecha 11 de abril de 2018, con sello de recepción del 17 de abril de 2018, suscrito por Pablo Cock Gastañeta, Subdirector de la Subdirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Obrante de folios 2220, cuaderno 12.
104	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 20 de abril de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 2264 al 2306, cuaderno 12.
105	El Acta de Búsqueda de Información, de fecha 20 de abril de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 2307 al 2313, cuaderno 12.
106	La Carta s/n de fecha 20 de abril de 2018, con sello de recepción del 23 de abril de 2018, suscrita por Silvana Armas Dieguez, Abogada-Apoderada, de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A "Latina". Se adjunta anexos. Obrante de folios 2314 al 2325, cuaderno 12.
107	La Carta de fecha 04 de mayo de 2018, con sello de recepción del 08 de abril de 2018, suscrita por María Eliza Silva Hidalgo, Administradora del Gran Hotel Bolívar. Se adjunta anexos. Obrante de folios 2380 al 2458, cuaderno 12/ cuaderno 13.
108	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de Folios 2482 al 2495, cuaderno 13.
109	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de Folios 2496 al 2501, cuaderno 13.
110	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 2502- 2505, cuaderno 13.
111	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 2506 a 2509, cuaderno 13.
112	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Obrante de folios 2510 a 2516, cuaderno 13.
113	La Copia simple de la Escritura Pública N°1612 de fecha 06 de octubre de 2009, extendida ante Notario Público Manuel Noya de la Piedra-Lima, Constitución Simultanea De Sociedad Anónima Cerrada con Directorio de la denominada Línea Amarilla S.A.C. correspondiente a la minuta N°1552 y al Kardex 65878 y copia simple de la Partida Registral N°12384144, del Registro de Personas Jurídicas, Inscripción de Sociedades Anónimas, correspondiente a la Constitución de la Sociedad Anónima Línea Amarilla S.A.C. asientos registrales A0001 y D00001. Obrante de folios 2520 al 2576, cuaderno 13.
114	La declaración testimonial de Giancarlo Marchesi Velásquez de fecha 28 de mayo de 2018. Obrante de folios 2582 al 2588, cuaderno 13.
115	El Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz, Valdemir Flavio Pereira Garreta, relacionado a la Campaña de la No Revocatoria, de fecha 05 de junio de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, información extraída del Cuaderno de Colaboración Eficaz clave 12-2017. Obrante de folios 2595 al 2598, cuaderno 13.
116	La Acta de Transcripción de la Declaración Testimonial de Lucas Levindo de Faria Peixoto, relacionado a la Campaña de la No Revocatoria, de fecha 05 de junio de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, información extraída del Cuaderno de Colaboración Eficaz clave 12-2017. Obrante de folios 2599 al 2601, cuaderno 13/cuaderno 14.
117	El Acta de Transcripción de la Declaración Testimonial de Lucas Richard Stacy Strat Almeida, relacionado a la Campaña de la No Revocatoria, de fecha 05 de junio de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, información extraída del Cuaderno de Colaboración Eficaz clave 12-2017. Obrante de folios 2602 al 2603, cuaderno 14.
118	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 06 de junio de 2018. Obrante de folios 2604 al 2716, cuaderno 14.
119	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 30 de mayo de 201. Obrante de folios 2717 al 2734, cuaderno 14.
120	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 31 de mayo de 2018. Obrante de folios 2735 al 2736,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	cuaderno 14.
121	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 31 de mayo de 2018. Obrante de folios 2737 al 2756, cuaderno 14.
122	El Acta de entrega de documentos de fecha 15 de septiembre de 2017 (el mismo que se trasladó de la CE 12-2017 mediante disposición 11 de fecha 01 de junio de 2018). Se adjunta anexos. Obrante de folios 2737 al 2756, cuaderno 14.
123	La Auditoria de Movimiento Migratorio de Rodrigo Luchiari, de fecha 05 de octubre de 2017. Obrante de folios 2786, cuaderno 14.
124	La Auditoria de Movimiento Migratorio de Luciano Correa Lima Junior, de fecha 10 de noviembre de 2017. Obrante de folios 2787, cuaderno 14.
125	La Auditoria de Movimiento Migratorio de Lucas Levindode Faria Peixoto, de fecha 10 de noviembre de 2017. Obrante de folios 2788 al 2789, cuaderno 14.
126	La copia de la Carta de fecha 27 de noviembre de 2017, con sello de recepción de la misma fecha, suscrita Orlando De la Flor, Gerente General de la empresa Visionaria Comunicaciones. Obrante de folios 2790 al 2791, cuaderno 14.
127	El Acta de la Declaración Testimonial de Rodrigo Luchiari, de fecha 28 de noviembre de 2017. Obrante de folios 2792 al 2799, cuaderno 14.
128	El Acta Fiscal de fecha 28 de noviembre del 2017. Se adjunta los documentos que se pusieron a la vista como anexos. Obrante de folios 2800 a 2887, cuaderno 15.
129	La Carta de fecha 07 de diciembre de 2017 remitido por la empresa VISIONARIA COMUNICACIONES cuyo Gerente General es ORLANDO DE LA FLOR. Obrante de folios 2888 a 2902, cuaderno 15.
130	El Oficio N°336-2018-MP-FB-GECLOG-GESER, de fecha 12 de febrero de 2018, suscrita por Jorge Luis Palomino Quesada, Gerente de Servicios Generales del Ministerio Público (se trasladó de la CE 12-2017 mediante disposición 11 de fecha 01 de junio de 2018). (Dicho documento se obtuvo mediante Acta Fiscal de búsqueda de información de WILLIAM ALI CHAIM de fecha 07 de junio de 2018 obrante a folios 2952 a 2960). Obrante de folios 2903 al 2915, cuaderno 15.
131	La documentación respecto a los gastos efectuados por la empresa FX COMUNICACAO de Valdemir Garreta en atención a la campaña por la No Revocatoria. Obrante de folios 2916 al 2951, cuaderno 15.
132	El Acta Fiscal de búsqueda de información relacionada a número telefónicos de la CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL PERU de fecha 07 de junio de 2018. Obrante de folios 2961 al 2961, cuaderno 15.
133	El Acta Fiscal sobre LUCAS PEIXOTO y su vinculación con LUIS FAVRE y VALDEMIR GARRETA en la campaña de la NO REVOCATORIA, de fecha 07



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de junio de 2018. Se adjunta un CD. Obrante de folios 2963 al 2967, cuaderno 15.
134	Un CD que contiene el LIBRO EN BLANCO respecto del "PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA". Obrante a folios 2969, cuaderno 15.
135	El Acta de declaración testimonial de CARLOS RAMON NODA YAMADA de fecha 01 de febrero de 2018. Quien fue gerente de asuntos jurídico de la Municipalidad de Lima Obrante de folios 2971 al 2975, cuaderno 15.
136	La declaración de DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA de fecha 18 de enero de 210; en su calidad de ex Gerente de la Promoción de Inversión Privada de la MML. Obrante de folios 2976 al 2987, cuaderno 15.
137	La Carta de fecha 05 de junio de 2018 emitida por la Caja Metropolitana. Obrante de folios 2993 al 2996, cuaderno 15.
138	La declaración testimonial de LUCY GUISELLE ZEGARRA FLORES de fecha 19 de enero de 2018, en su calidad de ex Gerente de la Promoción de Inversión Privada de la MML. Obrante de folios 2999 al 3005, cuaderno 15 y 16.
139	La declaración testimonial de JOSE ALONSO OVIEDO LIRA de fecha 29 de enero de 2018, en su calidad de ex Coordinador de Proyectos con especialidad en Planeamiento y Viabilidad y ex Sub Gerente de la GPIIP. Obrante de folios 3006 al 3014, cuaderno 15 y 16.
140	La declaración testimonial de NORMA MONTOYA BLUA de fecha 29 de enero de 2018, en su calidad de ex Asesor de Legal de la GPIIP. Obrante de folios 3015 al 3021, cuaderno 16.
141	El Oficio No 734-2018-PNP-DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO de fecha 08 de mayo de 2018, expedido por la DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN - DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO, la misma que adjunta el INFORME N° 143-2018-PNP DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO de fecha 07 de mayo de 2018. Obrante de folios 3024 al 3026, cuaderno 16.
142	El Acta de búsqueda a de información relacionada a presuntos aportantes falsos en la campaña de la NO REVOCATORIA de SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE, de fecha 19 de marzo de 2019. Se adjunta un CD. Obrante de folios 3027 al 3031, cuaderno 16.
143	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a Odebrecht, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 31 de mayo de 2018. Obrante de folios 3032 al 3037, cuaderno 16.
144	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a la Municipalidad Metropolitana de Lima, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 31 de mayo de 2018, Obrante de folios 3038, cuaderno 16.
145	El Acta Fiscal de Ingresos y Egresos de la cuenta N°262-3052153249 del Banco



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Interbank, Cuenta mancomunada perteneciente a María Julia Mendez Vega y Ana María Escudero Valdivieso, de fecha 07 de junio de 2018. Obrante de folios 3039 al 3041, cuaderno 16.
146	El Acta de Búsqueda de Información de ANA MARIA ESCUDERO VALDIVIESO de fecha 07 de junio de 2018. Obrante de folios 3042 al 3049, cuaderno 16.
147	El Acta de Búsqueda de Información en relación a vínculos entre MARIA JULIA MENDEZ VEGA Y SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN de fecha 11 de junio de 2018. Obrante de folios 3051 al 3053, cuaderno 16.
148	El Acta de Búsqueda de Información de VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO de fecha 12 de junio de 2018. Se adjunta anexo. Obrante de folios 3059 al 3069, cuaderno 16.
149	El Acta de Búsqueda de Información de JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO de fecha 12 de junio de 2018. Obrante de folios 3070 al 3074, cuaderno 16.
150	La Copia certificada del oficio N°229-2017-MML-GPIP, de fecha 03 de agosto de 2017, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante de folios 3076 al 3077, cuaderno 16.
151	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 25 de junio de 2018. Obrante de folios 3079 al 3084, cuaderno 16.
152	El Oficio N°220-2018-MML-GA-SP, de fecha 27 de junio de 2018, con sello de recepción del mismo día, suscrito por Haydee Gonzales Cordero, Subgerente de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante de folios 3112 al 3114, cuaderno 16.
153	El Oficio N°000414-2018-AF/MIGRACIONES, de fecha 04 de julio de 2018, con sello de recepción del 05 de julio de 2018, suscrito por Prospero Guillermo Córdova Chuquivilca, Director General de Administración y Finanzas de MIGRACIONES. Se adjunta un CD. Obrante de folios 3124 al 3153, cuaderno 16.
154	El Acta de Búsqueda de Información sobre tipo de cambio del real brasileño en el Perú - periodo enero a marzo de 2013, de fecha 12 de julio de 2018. Obrante de folios 3159 al 3160, cuaderno 16.
155	La Carta de fecha 13 de julio de 2018, con sello de recepción de la misma fecha, suscrita por Cristina Kanashiro Asato, Gerente de Administración y Finanzas de CRP Medios y Entretenimiento S.A.C. Obrante de folios 3161, cuaderno 16.
156	El Escrito s/n, recibido con fecha 17 de julio de 2018, remitido por JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL. Se adjunta anexos. Obrante de folios 3427 al 3433, cuaderno 18.
157	El Oficio N°000339-2018-GG/MIGRACIONES, de fecha 17 de agosto de 2018,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	con sello de recepción del 21 de agosto de 2018, suscrito por Albina Espinoza Ponte Gerente General, de la Superintendencia Nacional de MIGRACIONES. Obrante de folios 3505 al 3553, cuaderno 18.
158	El Escrito recibido con fecha 25 de setiembre de 2018, presentado por María Julia Méndez Vega. Se adjunta anexo. Obrante de folios 3608 al 3615, cuaderno 19.
159	El escrito recibido con fecha 25 de setiembre de 2018, presentado por Gustavo Seminario Sayán, abogado defensor de Patrick Van Ginhoven de Bernardis. Se adjunta anexos. Obrante de folios 3617 al 3624, cuaderno 19.
160	El Oficio N°5481-SUNAT/7E7400, de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrito por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones Intendencia Lima- SUNAT. Obrante de folios 3627 al 3628, cuaderno 19.
161	El Oficio N°5487-SUNAT/7E7400, de fecha 25 de septiembre, con sello de recepción del 28 de setiembre de 2018, suscrito por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones Intendencia Lima- SUNAT. Obrante de folios 3629 al 3632, cuaderno 19.
162	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información sobre la Campaña por la No Revocatoria, de fecha 28 de octubre de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante de folios 3680 al 3681, cuaderno 19.
163	El Oficio N°002250-2018-MP-FN-GESER, de fecha 13 de noviembre de 2018, con sello de recepción del 24 de noviembre de 2018, suscrito por Jenny Violeta Ruiz Merino, Gerente de la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público. Obrante de folios 3705 al 3885, cuaderno 19/ cuaderno 20.
164	El Oficio N°3846-2018-EF/13.01, de fecha 16 de noviembre de 2018, con sello de recepción del 19 de noviembre de 2018, suscrito por Rosalía Álvarez Estrada, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante de folios 3891/3892, cuaderno 20.
165	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información sobre la Campaña por la No Revocatoria, de fecha 11 de diciembre de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante de folios 3921 al 3929.
166	El Oficio N°161-2018-EF/68.03, de fecha 31 de diciembre de 2018, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Gabriel Daly Turcke, Director General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el cual remite copia simple del Oficio N°006-2014-EF/68.01 y del Informe N°033-2014-EF/68.01. Obrante de folios 3940 al 3943.
167	El Oficio N°001-2019-EF/68.03, de fecha 02 de enero de 2019, suscrito por Gabriel Daly Turcke, Director General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante de folios 3945 al 3953.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

168	El Oficio N° 161-2018-EF/68.03, de fecha 31 de diciembre de 2018, con sello de recepción del 31 de diciembre de 2018, suscrito por Gabriel Daly Turcke - Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada. Obrante de folios 3940/3843, cuaderno 20.
169	El Oficio N°020-2019-EF/68.03, de fecha 16 de enero de 2019, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Gabriel Daly Turcke, Director General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante de folios 3959 al 3968, cuaderno 20.
170	La Carta S/N, de fecha 6 de marzo de 2019, recibido con fecha 11 de marzo de 2019, remitido por Claudia Vivanco Zumaeta - Apoderada de Panamericana Televisión S.A. Obrante a folios 4011 al 4026, cuaderno 21.
171	El Escrito de fecha 08 de marzo de 2019, recibido con fecha 12 de marzo de 2019, remitido por JMT Outdoors Servicios Corporativos EIRL, representada por su Apoderado Legal Dr. Diego Ronald Uribe Tejeda. Se adjuntan anexos. Obrante a folios 4028 al 4048, cuaderno 21.
172	La Carta S/N, de fecha 08 de marzo de 2019, recibido con fecha 12 de marzo de 2019, remitido por Enrique Ugarte Cornejo - Apoderado de la Cia. Peruana de Radiodifusión S.A., obrante a folios 4049 al 4051, cuaderno 21.
173	La Carta S/N, de fecha 13 de marzo de 2019, recibido con fecha 14 de marzo de 2019, remitido por Gustavo Gómez Morante - Gerente Legal Apoderado de la Cia. Latinoamericana de Radiodifusión (Latina). Se adjunta anexos. Obrante a folios 4057 al 4063, cuaderno 21.
174	El Escrito de fecha 18 de marzo de 2019, recibido con fecha 19 de marzo de 2019, remitido por Daniela Maguiña Ugarte. obrante a folios 4065 al 4127, cuaderno 21.
175	La Carta S/N, de fecha 18 de marzo de 2019, recibido con fecha 20 de marzo de 2019, remitido por Enrique Ugarte Cornejo - Apoderado de la Cia. Peruana de Radiodifusión S.A., obrante a folios 4128 al 4134, cuaderno 21.
176	El Oficio N° 210-2019-MML/OCI, de fecha 21 de marzo de 2019, recibido con fecha 22 de marzo de 2019, remitido por Miguel Eulogio Mujica Esquivel - Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 4138 al 4146, cuaderno 21.
177	El Acta de búsqueda de información de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., de fecha 23 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4163 al 4164, cuaderno 21.
178	El Acta de búsqueda de información relacionada a Alexandre Alves Mendonca, de fecha 24 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4169 al 4177, cuaderno 21.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

179	El Acta de búsqueda de información relacionada a Susana Villarán e IDL, de fecha 24 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4178 al 4183, cuaderno 21.
180	El Acta de búsqueda de información relacionada a Alberto Youssef, de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4184 al 4188, cuaderno 21.
181	El Acta de búsqueda de información relacionada a Cesar Simón Meiggs Rojas, de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4189 al 4193, cuaderno 21.
182	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata en relación a Rutas de Lima, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4194 al 4197, cuaderno 21.
183	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata en relación a Susana Villarán y sus ex funcionarios de la Municipalidad de Lima, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4198 al 4207, cuaderno 21 y 22.
184	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata en relación a la llamada recibida de Susana Villarán y la entrega de 3 millones de dólares, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4208 al 4213, cuaderno 22.
185	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata respecto a los pagos realizados a Susana Villarán para la campaña de la no revocatoria, a través de su exgerente Municipal, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4214 al 4217.
186	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata respecto a los pagos realizados por Odebrecht para la campaña de la No Revocatoria, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Obrante a folios 4218 al 4232, cuaderno 22.
187	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Simoes Barata respecto al seudónimo de Budian utilizado en las planillas de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. obrante a folios 4233 al 4237, cuaderno 22.
188	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata respecto a Rutas de Lima, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4238 al 4242, cuaderno 22.
189	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata respecto a la campaña de reelección de Susana maría del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. obrante a folios 4243 al 4245, cuaderno 22.
190	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de María Lucía Guimaraes en relación a Susana Villarán, de fecha 27 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4251 al 4253, cuaderno 22.
191	El Acta de búsqueda de información de María Julia Méndez Vega, de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4254 al 4266, cuaderno 22.
192	El Acta de búsqueda de información de Brigido Oriundo Naupari, de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4267 al 4278, cuaderno 22.
193	El Acta de búsqueda de información de Jorge Simoes Barata, de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4279 al 4285, cuaderno 22.
194	El Acta de búsqueda de información de Oscar Vidarreta Yzaga, de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4302 al 4307, cuaderno 22.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

195	El Acta de búsqueda de información de Guillermo Adolfo Loli Ramírez y su relación con el partido Fuerza Social, de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4308 al 4314, cuaderno 22.
196	El Acta de búsqueda de información de Marco Antonio Zevallos y su relación con el Partido Fuerza Social, de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4315 al 4318, cuaderno 22.
197	El Acta de búsqueda de información de Leonardo Fracassi, de fecha 2 de mayo de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4332 al 4336, cuaderno 22.
198	El Acta Fiscal de fecha 2 de mayo de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4338 al 4343, cuaderno 22.
199	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 101-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. Obrante a folios 4393 al 4399, cuaderno 22.
200	Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 105-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. Obrante a folios 4400 al 4406, del cuaderno 22 y 23.
201	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 110-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. Obrante a folios 4407 al 4411, cuaderno 23.
202	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 115-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. Obrante a folios 4412 al 4420, cuaderno 23.
203	El Acta Fiscal de Identificación de documentos de colaborador 115-2019 de fecha 02 de mayo de 2018. Se adjunta anexos. Obrante a folios 4421 al 4442, cuaderno 23.
204	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 120-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. Obrante a folios 4443 al 4449, cuaderno 23.
205	El Acta fiscal de Identificación de documentos de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. Se adjunta anexos. obrante a folios 4450 al 4488, cuaderno 23.
207	El Oficio N° 000223-2019-GG/MIGRACIONES, de fecha 03 de mayo de 2019, remitido por Francisco Ríos Villacorta - Gerente General de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Superintendencia Nacional de Migraciones. Se adjunta un CD. Obrante a folios 4496 al 4566, cuaderno 23.
208	El Acta Fiscal de recepción de información, de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial y la Apoderada de la Empresa Odebrecht Lourdes Luisa Carreño Carcelén. Obrante a folios 4567 al 4570, cuaderno 23.
209	El Escrito de fecha 13 de mayo de 2019, recibido en la misma fecha, remitido por la defensa técnica de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Se adjunta un USB. Obrante a folios 4759 al 4761, cuaderno 24.
210	El Acta Fiscal de búsqueda de información, reproducción y transcripción del reportaje de Susana Villarán en el programa Cuarto Poder de América Televisión, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4763 al 4771, cuaderno 24.
211	El Acta Fiscal de búsqueda, reproducción y transcripción de video sobre entrevista de Susana Villarán de la Puente en el programa de Exitosa Noticias realizada con fecha 11 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4772 al 4777, cuaderno 24.
212	El Acta Fiscal de Búsqueda de información, reproducción y transcripción, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4778 al 4781, cuaderno 24.
213	El Acta Fiscal de recopilación de información contenida en publicaciones periodísticas virtuales, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4782 al 4792, cuaderno 24.
214	El Escrito de fecha 13 de mayo de 2019, recibido con fecha 14 de mayo de 2019, remitido por Gabriel Prado Ramos. Obrante a folios 4794 al 4795, cuaderno 24.
215	El Escrito de fecha 14 de mayo de 2019, recibido con la misma fecha, remitido por Gabriel Prado Ramos. Se adjunta como anexo la transcripción Obrante a folios 4796 al 4825, cuaderno 24 y 25.
216	El Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz con clave 140-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. obrante a folios 4831 al 4836, cuaderno 25.
217	El Acta Fiscal de búsqueda de información, reproducción y transcripción de las instrucciones de José Miguel Castro a Gabriel Prado, difundido en el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	programa de América Noticias Edición Central, de fecha 15 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Se adjunta un CD. obrante a folios 4842 al 4844, cuaderno 25.
218	El Acta Fiscal de transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 145-2019 de fecha 15 de mayo de 2019. Obrante a folios 4847 al 4852, cuaderno 25.
219	Declaración Testimonial de Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, de fecha 15 de marzo de 2019. Obrante de folios 4872 al 4879, cuaderno 25.
220	El Acta de transcripción de colaborador eficaz 140-2019, de fecha de 16 de mayo de 2019, conjuntamente con la disposición 3 que autoriza el traslado. Obrante de folios 4882 a 4885, cuaderno 25.
221	El Acta de transcripción de colaborador eficaz 145-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, conjuntamente con la disposición 3 que autoriza el traslado. Obrante de folios 4886 a 4889, cuaderno 25.
222	El Acta Fiscal de búsqueda de información, reproducción y transcripción de los intercambios de correo en el programa Panorama de Panamericana Televisión, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 4894 al 4900, cuaderno 25.
223	El Oficio N° 098-2019-MML/GA, de fecha 7 de junio de 2019, recibido con fecha 10 de junio de 2019, remitida por Alicia Noemi Zambrano Cerna - Gerente de Administración de la Municipalidad de Lima Metropolitana. Obrante a folios 4992 al 5020, cuaderno 25/cuaderno 26.
224	El Oficio N° 240-2019-MML/GA-SP de fecha 21 de junio de 2019, recibido con fecha 24 de junio de 2019, remitido por Ricardo Barrios Ponce - Subgerente de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a folios 5092 al 5095, cuaderno 26.
225	El Acta fiscal sobre la participación de artistas en la campaña por el No a la Revocatoria, de fecha 25 de junio de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 5098 al 5106, cuaderno 26.
226	Las copias del Acta fiscal de vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez - cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones de fecha 30 de mayo de 2018. Obrante a folio 5119 al 5136, cuaderno 26.
227	La copia de acta fiscal de vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez - cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 31 de mayo de 2018. Obrante a folios 5137 al 5138,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	cuaderno 26.
228	La copia de Acta fiscal de vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez - cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 31 de mayo de 2018. Obrante a folios 5139 al 5158, cuaderno 26.
229	La Copia de acta fiscal de vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez - cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 06 de junio de 2018. Obrante a folios 5159 al 5271, cuaderno 26.
230	El Escrito de fecha 11 de julio de 2019, recibido con fecha 01 de julio de 2019, remitido por la investigada Mónica Giannina Pozo Palomino. Se adjunta anexos. Obrante a folios 5328 al 5332, cuaderno 27.
231	El Escrito de fecha 22 de julio de 2019, recibido con fecha 23 de julio, remitido por la investigada Cecilia Margarita Levano Castro. Se adjunta anexos. Obrante a folios 5364 al 5390, cuaderno 27.
232	El Acta Fiscal de búsqueda de información de Codinomes, de fecha 08 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta anexos. obrante a folios 5404 al 5423, cuaderno 28.
233	El Acta de búsqueda de Información del Mastro Vecchione y su relación con Dialogo Vecinal, de fecha 14 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. obrante a folios 5429 al 5431, cuaderno 28.
234	El Acta Fiscal de Ingresos y Egresos de las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana (cuenta Interbank: N° 087.00003051425555, N°087.00003052757682 y N°087-30008779120) de fecha 07 de junio de 2018, del periodo comprendido entre febrero y marzo de 2013. obrante a folios 5433 al 5436, cuaderno 28.
235	El Acta Fiscal de Escucha y Verificación de la Transcripción y Traducción de la Declaración Testimonial de Ricardo Boleira Siero Guimaraes Tavares, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrita por la Fiscal Adjunta Angela Elizabeth Zuloaga Bayes, Carlos Martin Bernal Gamarra e Ysabel Avila Caycho, abogada de la Procuraduría Ad Hoc; diligencia que se lleva a cabo en mérito a los documentos originales que obran en el cuaderno de Asistencia Judicial N° 1463-2018. Obrante a folios 5437 al 5438, cuaderno 28.
236	El Acta de búsqueda de información de Marco Hugo del Mastro Vecchione y su vínculo con el partido Dialogo Vecinal, de fecha 15 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta anexos. Obrante a folios 5439 al 5443, cuaderno 28.
237	El Acta de búsqueda de información de Marco Hugo del Mastro Vecchione y su vínculo con el partido Dialogo Vecinal, de fecha 15 de agosto de 2019,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta DVD. Obrante a folios 5444 al 5446, cuaderno 28.
238	El Oficio N° 001271-2019-SG/ONPE, de fecha 16 de agosto de 2019, recibido en la misma fecha, remitido por Fernando Rafael Velezmoro Pinto - Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obrante a folios 5449 al 5453, cuaderno 28.
239	El Acta Fiscal de escucha y transcripción de la declaración testimonial de Xavier Francesc Pérez Giménez, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrita por la Fiscal Adjunta Angela Elizabeth Zuloaga Bayes, Carlos Martin Bernal Gamarra e Ysabel Avila Caycho, abogada de la Procuraduría Ad Hoc; diligencia que se lleva a cabo en mérito a los documentos originales que obran en los cuadernos de Asistencia Judicial N°536-2018. Se procede a deslazar el sobre de manila que contiene un CD, con un archivo en formato mp3, y se procede a la transcripción del audio. obrante a folios 5468 al 5486, cuaderno 28.
240	El Acta Fiscal de Escucha y Transcripción de la declaración testimonial de Cristina Lozano Bonet, de fecha 20 de agosto de 2019 suscrita por la Fiscal Adjunta Angela Elizabeth Zuloaga Bayes, Carlos Martin Bernal Gamarra e Ysabel Avila Caycho, abogada de la Procuraduría Ad Hoc; diligencia que se lleva a cabo en mérito a los documentos originales que obran en los cuadernos de Asistencia Judicial N°536-2018. Se procede a deslazar el sobre de manila que contiene un CD, con un archivo en formato mp3, y se procede a la transcripción del audio. obrante a folios 5488 al 5500, cuaderno 28.
241	El Acta Fiscal de búsqueda de información de Ogilvy & Mather, de fecha 28 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta anexos. obrante a folios 5511 al 5530, cuaderno 28.
242	El Oficio N° 1929-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE-01-2017), de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial, Primer Despacho. Se adjunta anexos. Obrante a folios 5542 al 5629, cuaderno 28/cuaderno 29.
243	El Oficio N° 5284-2019-SUNAT/7E7400, de fecha 04 de setiembre de 2019, recibido con fecha 16 de setiembre de 2019, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima - SUNAT. Se adjunta anexos. Obrante a folios 5668 al 5672, cuaderno 29.
244	El Acta Fiscal de búsqueda de información del Codinome "Campaña Regional", de fecha 07 de octubre de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta anexos. Obrante a folio 5712 al 5731, cuaderno 29.
245	El Oficio N° 009037-2019-MIGRACIONES-AF-C, de fecha 11 de octubre de 2019, recibido con fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por Angélica María Barrera Laurente, Certificador de la Superintendencia Nacional de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Migraciones. obrante a folios 5781, cuaderno 29.
246	La Carta S/N, de fecha 25 de octubre 2019, recibido con fecha 28 de octubre de 2019, remitido por Lurent Marie Joseph Ghislain Cavrois - Apoderado Legal de Línea Amarilla S.A.C. se adjunta anexos. Obrante a folios 5811 al 5918, cuaderno 30.
247	El Oficio N° 118-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-7D (CF. 448-2017), de fecha 30 de octubre de 2019, recibido con fecha 30 de octubre de 2019, suscrita por Loren Ivonne Martínez Dávalos - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 5922 al 6230, cuaderno 30, 31 y 32.
248	La Carta s/n de fecha 7 de noviembre del 2019, presentado con fecha 7 de noviembre del 2019, suscrita por Laurent Benoit Marie Joseph Ghislain Cavrois apoderado de Línea Amarilla SAS. Se adjunta anexos. Obrante a folios 6257 a 6355 cuaderno 32.
249	El OFICIO N° 000797-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 12 de noviembre de 2019, recibido con fecha 13 de noviembre de 2019, remitido por Laura Mensia Luna Torres - Directora General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 6370 al 6385 cuaderno 32.
250	La Carta S/N, de fecha 13 de noviembre de 2019, recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2019, remitido por Rosalía Mejía Rosasco - Abogada Notaria de Lima. Obrante a folio 6389 a 6392 cuaderno 32.
251	El Oficio N° 2365-2019-MML/PPM, de fecha 13 de noviembre de 2019, recibido con fecha 14 de noviembre de 2019, remitido por Mariela Gonzales Espinoza - Procuradora Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 6394 al 6406 cuaderno 32.
252	La Carta s/n, de fecha 14 de noviembre de 2019, recibido con fecha 19 de noviembre de 2019, remitido por el Notario Público de Lima Dr. Jorge Fernando Zuleta Guimet. Se adjunta anexos. Obrante a folios 6416 al 6455 cuaderno 33
253	El Oficio N° 6665-2019-SUNAT/7E7400, de fecha 25 de octubre de 2019, recibido con fecha 20 de noviembre de 2019, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima - SUNAT. Obrante a folios 6457 al 6459 cuaderno 33.
254	El Oficio N° 009533-2019/GRI/SGAR/RENIEC, de fecha 25 de octubre de 2019, recepcionada con fecha 21 de noviembre de 2019, remitida por Giovana Sara Jessen Vigil - Sub Gerente de Archivo Registral (e) de la RENIEC. Obrante a folios 6461 al 6463 cuaderno 33.
255	La Carta S/N, de fecha 14 de noviembre de 2019, recibido con fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por el Notario de Lima Dr. Alejandro Ramírez Carranza. Obrante a folios 6465 al 6487 cuaderno 33



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

256	El Oficio N° 009775-2019/GRI/SGAR/RENIEC, de fecha 31 de octubre de 2019, recepcionada con fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por Giovana Sara Jessen Vigil - Sub Gerente de Archivo Registral (e) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Obrante a folios 6503 al 6508 cuaderno 33.
257	El Escrito de fecha 06 de diciembre de 2019, recepcionado con fecha 12 de diciembre de 2019, remitido por Gloria Loza - Representante Legal de Avianca. Obrante a folios 6536 al 6542 cuaderno 33.
258	El Oficio N° 001997-2019-SG/ONPE de fecha 18 de diciembre de 2019, recibido con fecha 19 de diciembre de 2019, remitido por Hugo Armando Aliaga Gastelumendi - Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obrante a folios 6611 al 6711 cuaderno 34.
259	La Carta S/N de fecha 19 de diciembre de 2019, recibido con fecha 19 de diciembre de 2019, remitido por Giuliana Miano Cuba - Gerente Legal de Compañía Peruana de Redifusión S.A. Obrante a folios 6729 al 6755 cuaderno 34.
260	La Carta S/N, de fecha 23 de diciembre de 2019, recibido con fecha 24 de diciembre de 2019, remitida por Laurent Benoit Marie Joseph Ghislain Cavrois - Representante de Línea Amarilla SAC (LAMSAC). Obrante a folios 6766 al 6805. Cuaderno 34-35.
261	El Oficio N° 002030-2019-SG/ONPE de fecha 26 de diciembre de 2019, recibido con fecha 26 de diciembre de 2019, remitido por Hugo Armando Aliaga Gastelumendi - Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obrante a folios 6808 al 6811 Cuaderno 35.
262	El Oficio N° 002034-2019-SG/ONPE, de fecha 26 de diciembre de 2019, recibido con fecha 26 de diciembre de 2019, remitido por Hugo Armando Aliaga Gastelumendi - Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obrante a folios 6812 al 6821 Cuaderno 35.
263	El Acta Fiscal de búsqueda de información de la empresa Camposol S.A. de fecha 06 de enero de 2020, suscrita por la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial Yanina Vanessa Chumpitaz Mogrovejo. Obrante a folios 6853 al 6868 cuaderno 35
264	El Oficio N° 022-2020-DNROP/JNE, de fecha 06 de enero de 2020, recibido con fecha 07 de enero de 2020, remitida por Fernando M. Rodríguez Patrón - Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Obrante a folios 6872 al 6873 Cuaderno 35.
265	La Carta S/N, de fecha 07 de enero de 2020, recibido con fecha 10 de enero de 2020, remitido por Silvana Armas Dieguez - Apoderada de Cía. Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Latina TV). Adjunta anexos. Obrante a folios 6887 al 6897 Cuaderno 35
266	El Oficio N° 066-2020-DNROP/JNE, de fecha 14 de enero de 2020, recibido con fecha 15 de enero de 2020, remitido por Fernando M. Rodríguez Patrón -



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Obrante a folios 6922 al 6926 Cuaderno 35.
267	El Carta S/N, de fecha 15 de enero de 2020, recibido con fecha 10 de enero de 2020, remitido por Silvana Armas Dieguez - Apoderada de Cía. Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Latina TV). Se adjunta anexos. Obrante a folios 6945 a 6956 Cuaderno 35
268	El Oficio N° 763-2020-SUNARP-Z.R. N°IX/PUB.EXO de fecha 14 de enero de 2020, recibido con fecha 20 de enero de 2020, remitido por Carlos Alberto Cuba Lizama - Abogado Certificador de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 6960 al 6968 Cuaderno 35
269	La Carta RA0607/19 de fecha 27 de diciembre del 2019, recibido con fecha 24 de enero de 2020, remitido por Nicolas Betancur - Subgerente de la Ruta Nacional de Latam Airlines. Obrante a folios 6985 Cuaderno 35
270	El Oficio N° 0053-2020-AGN/DAN de fecha 31 de enero de 2020, recibido con fecha 03 de febrero de 2020, remitido por Abg. Emmanuel Antonio Sheen Merino - director de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación. Se adjunta anexos. Obrante a folios 7004 al 7017 cuaderno 36.
271	El Oficio N° 1066-2020-SUNAT/7E7400, de fecha 21 de febrero de 2020, presentado con fecha 21 de febrero de 2020, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza - Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Se adjunta anexos. Obrante a folios 7041 al 7042 cuaderno 36.
272	El Acta Fiscal de vinculación de visitas de ejecutivos de la empresa Odebrecht y OAS a la Municipalidad Metropolitana de Lima - Alcaldía en relación a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrita por Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7047 Cuaderno 36.
273	El Acta Fiscal de vinculación de visitas de ejecutivos de la empresa Odebrecht y Oas a la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia General en relación a José Miguel Castro Gurierrez, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrita por Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7048 AL 7049 Cuaderno 36
274	El Acta Fiscal de búsqueda de información de la empresa Pel - Project Engineering & Logistics Corp. Ltd., de fecha 02 de marzo de 2020, suscrita por Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7069 al 7080 cuaderno 36.
275	El Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de la declaración del colaborador N° 140-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, suscrito por Carlos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante de folios 7101 a 7102 Cuaderno 36.
276	El Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de la declaración del colaborador N° 140-2019 de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante de folios 7103 a 7158 Cuaderno 36.
277	El Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de la declaración del colaborador N° 140-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7159 a 7160 Cuaderno 36.
278	El Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 del acta de declaración del colaborador N° 140-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7159 a 7162 Cuaderno 36
279	El Acta de Transcripción de fecha 08 de julio de 2020 del acta de declaración del colaborador N° 145-2019 de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7173 a 7174 Cuaderno 36.
280	El Acta de Transcripción de fecha 08 de julio de 2020 del acta de declaración del colaborador N° 145-2019 de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7175 a 7176 Cuaderno 36.
281	Acta de Transcripción de fecha 08 de julio de 2020 del acta de declaración del colaborador N° 145-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7177 a 7178 Cuaderno 36.
282	El Acta fiscal de identificación de documentos de fecha 8 de julio del 2020. Obrante a folios 7179 a 7180 Cuaderno 36.
283	El Contrato de Concesión de Proyecto Vía Expresa Sur de fecha 08 de agosto de 2013 (trasladado del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7181 a 7296 Cuaderno 36 y 37.
284	La Factura electrónica N° 0001-00018112 de fecha 20.08.2013 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7411 Cuaderno 38.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

285	El Recibo N° 3654 de fecha 30.08.2013 de OGILVY a nombre de CHIRINOS Y SALINAS ASOCIADOS SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7412 a 7413 Cuaderno 38.
286	El Recibo N° 3865 de fecha 23.10.2013 de Ogilvy & Mather SA a nombre de CHIRINOS Y SALINAS ASOCIADOS SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7414 a 7415 Cuaderno 38
287	El Recibo N° 3990 de fecha 30.10.2013 de Ogilvy & Mather SA a nombre de CHIRINOS Y SALINAS ASOCIADOS SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7416 a 7417 Cuaderno 38.
288	Registro de Ventas del 01-08-2013 a 31-08-2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7418 Cuaderno 38.
289	La Declaración de Javier Fernando Añorga de fecha 27.07.2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7419 al 7423 Cuaderno 38.
290	El Acta de búsqueda de información de la Empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7424 al 7444 Cuaderno 38.
291	El Acta de búsqueda de información de Freddy Chirinos Castro (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7445 al 7455, Cuaderno 38.
292	La Partida Registral N 01602632 correspondiente a CHIRINOS Y SALINAS ASOCIADOS SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7456 al 7463, Cuaderno 38.
293	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 22 de julio de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7464 al 7465, Cuaderno 38.
294	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 24 de julio de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7466 al 7467, Cuaderno 38.
295	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 15 de agosto de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7468 al 7469, Cuaderno 38.
296	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 30 de junio de 2020 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7470 al 7475, Cuaderno 38.
297	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 24 de julio de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7476 al 7477, Cuaderno 38.
298	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 21 de agosto de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7478 al 7479, Cuaderno 38.
299	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 30 de junio de 2020 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020). Obrante a folios 7480 al 7484 Cuaderno 38.
300	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz 185-2020 de fecha 01 de junio de 2020 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 185-2020 mediante acta de fecha 10 de julio de 2020). Obrante a folios 7490 al 7491 Cuaderno 38.
301	El Acta fiscal de identificación de documentos de fecha 10 de julio de 2020 del incidente de colaboración eficaz 185-2020. Obrante a folios 7493 al 7506 Cuaderno 38.
302	El Acta Fiscal de vinculación de viajes a la ciudad de Brasil de ejecutivos de la empresa Odebrecht y funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 24 de julio de 2020, suscrita por Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a folios 7596 Cuaderno 38.
303	El Oficio N° 000360-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 04 de agosto de 2020, recibido con fecha 06 de agosto de 2020, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 7664 al 7743 Cuaderno 39.
304	El Oficio N° 000113-2020-SUNAT/7D0100 de fecha 24 de agosto de 2020, recibido con fecha 25 de agosto de 2020, suscrito digitalmente por Franco Aldo Jaramillo Vilela - Jefe de División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT. Obrante a folios 7922 al 7928 Cuaderno 40.
305	El Oficio N° 002802-2020-MIGRACIONES-AF-C de fecha 31 de agosto del 2020, con fecha de presentación 1 de setiembre del 2020. Obrante a folio 7948 al 7949 Cuaderno 40.
306	El Escrito presentado con fecha 3 de setiembre del 2020, suscrito por Mario Rúas Nogueira Gerente General de Rentable Pe S.A.C. Obrante a folios 7979 al 8167 Cuaderno 40 y 41.
307	La Carta con código: C-8333 de fecha 17 de setiembre de 2020, recibido con



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	fecha 18 de setiembre de 2020, remitido por Nydia Villafuerte Gutiérrez - Jefe de Informes Judiciales de BBVA. Obrante a folios 8172 al 8237 Cuaderno 41-
308	La Carta código: C-83331-I, de fecha 14 de octubre de 2020, recibido con fecha 14 de octubre de 2020, remitido por Nydia Villafuerte Gutiérrez - Jefe de Informes Judiciales del BBVA. Obrante a folios 8317 al 8321 Cuaderno 42.
309	El Escrito de fecha 21 de octubre de 2020, recibido en la misma fecha, remitido por el Abg. Omar Toledo Touzet - defensa técnica del investigado Freddy Jesús Chirinos Castro. Obrante a folios 8330 al 8348 Cuaderno 42.
310	La Carta S/N, de fecha 24 de junio de 2020, recibido con fecha 04 de noviembre de 2020, remitido por América Móvil Perú S.A.C., mediante la cual remite respuesta a la solicitud de levantamiento del Secreto de las Comunicaciones - Exp. 36-2017-37. Se adjunta CD. Obrante a folios 8354 al 8355 Cuaderno 42.
311	El Escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, recibido con fecha 13 de noviembre de 2020, remitido por Ing. Mario Rúas Nogueira - Gerente General de Rentable.pe S.A.C. Obrante a fojas 8378 al 8385 Cuaderno 42.
312	La Carta S/N, de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido el 24 de noviembre de 2020, remitido por el Dr. Jorge Fernando Zuleta Guimet - Notario Público de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 8441 al 8481 cuaderno 43.
313	El Oficio N° 596-2020-MML-GPIP, de fecha 26 de noviembre de 2020, recibido en la misma fecha, remitido por Sarita Vilchez Castellanos - Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta 1 DVD Obrante a fojas 8526 al 8529 cuaderno 43.
314	La Carta S/N, de fecha 21 de noviembre de 2020, recibido con fecha 25 de noviembre de 2020, remitido por Silvia Samaniego Ramos de Mestanza - Notario Público de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 8531 al 8537 cuaderno 43.
315	El Oficio N° 000561-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 26 de noviembre de 2020, recibido con fecha 27 de noviembre de 2020, remitido por Francisco Ricardo Miguel Rios Villacorta - Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Se adjunta anexos. Obrante a folios 8540 al 8586 cuaderno 43.
316	El Oficio N° 197-2020-MML/GA-SP, de fecha 20 de noviembre de 2020, recibido con fecha 26 de noviembre de 2020, remitido por Ricardo Barrios Ponce - Gerente de Administración de la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 8606 al 8611 cuaderno 44.
317	La Carta S/N, de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido con fecha 27 de noviembre de 2020, remitido por Jorge Luis Gonzales Loli - Notario Público de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 8618 al 8710 cuaderno 44.
318	La Carta S/N, de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido con fecha 27 de noviembre de 2020, remitido por Jorge Luis Gonzales Loli - Notario Público



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 8711 al 8750 cuaderno 44.
319	La Carta S/N, de fecha 27 de noviembre de 2020, recibido con fecha 30 de noviembre de 2020, remitido por María Elvira Flores Alván - Notaria Pública de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 8773 al 8787 Cuaderno 44
320	La Carta S/N, de fecha 27 de noviembre de 2020, recibido con fecha 30 de noviembre de 2020, remitido por Mónica C. Salvatierra Saldaña - Notaria Pública de Lima. obrante a folios 8793 al 8794, cuaderno 44.
321	La Carta S/N, de fecha 27 de noviembre de 2020, recibido con fecha 01 de diciembre de 2020, remitido por Fermín Antonio Rosales Sepúlveda - Notario Público de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 8798 al 8819 cuaderno 44 y 45.
322	La Carta S/N, de fecha 30 de noviembre de 2020, recibido con fecha 04 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Luis Dannon Brender - Notario Público de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 8863 al 8890 cuaderno 45
323	La Carta S/N, de fecha 09 de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, remitido por el Dr. Cesar Bazan Naveda - Notario Público de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folios 8892 al 8905 cuaderno 45.
324	La Impresión de Correo enviado de la dirección notariamoralescenelo@hotmail.com , de fecha 15 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Crombell Erik Morales Canelo - Notario Público de Huánuco. Obrante a folios 8909 al 8914, cuaderno 45.
325	El Oficio N° 512-2020-NP/DC, de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido con fecha 15 diciembre de 2020, remitido por el Dr. Paúl Jhon Hinojosa Carrillo - Notario Público de Lima (firma en reemplazo del Dr. Alfredo Paino Scarpati). Se adjunta anexos. Obrante a folios 8933 al 9008 Cuaderno 45 y 46.
326	El Oficio N° 9939-2020-SUNARP-Z.R. N° IX/PUB.EXONERADA, de fecha 02 de diciembre de 2020, recibido con fecha 15 de diciembre de 2020, remitido por Rosario Kiara Karolina Aragón Casma - Certificador de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la SUNARP. Obrante a folios 9011 al 9170 Cuaderno 46.
327	La Carta C-186-IHN-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, recibido con fecha 15 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Isaac Higa Nakamura - Notario Público de Lima. Obrante a folios 9172 al 9179 Cuaderno 46.
328	La Carta S/N, de fecha 16 de diciembre de 2020, recibido con fecha 18 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Marco Antonio Pacora Bazalar - Notario Público de Lima. Obrante a folios 9187 al 9226 Cuaderno 46 y 47.
329	La Carta ADP-11-641-2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, recibido con fecha 21 de diciembre de 2020, remitido por J. Antonio del Pozo Valdez - Notario Público de Lima. Obrante a folios 9374 al 9390 Cuaderno 47.
330	El Oficio N° 06-2021-MML/PPM, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Raquel de la Cruz Costa Procuradora Pública



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Municipal Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a folios 9489 al 9596 Cuaderno 48.
331	El Oficio múltiple N° 020-2020-CNCM/D, de fecha 28 de diciembre de 2020, recibido con fecha 05 de enero de 2021, remitido por Mg. Dunia Victoria Terrazas Gonzales - Decana del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios. Obrante a folios 9598 al 9624 Cuaderno 48 y 49.
332	La Carta S/N, de fecha diciembre de 2020, recibido con fecha 07 de enero de 2021, remitido por Luis Alfredo Cuba Ovalle - Notario público de Lima. Obrante a folios 9738 al 9751 Cuaderno 49.
333	El Escrito de fecha 15 de febrero del 2021, con fecha de presentación 15 de febrero del 2021, suscrito por la defensa técnica de Cecilia Margarita Levano castro de Rossi. Se adjunta anexos. Obrante a folios 9886 al 9962 cuaderno 50.
334	El Oficio N.º 702 - 2021- SUNAT/7E7400 de fecha 11 de febrero, recibido con fecha 22 de febrero de 2021; remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Obrante a fojas 10030 a 10053 cuaderno 51.
335	El Acta de Transcripción del Acta Fiscal de Recepción de documentos, de fecha 03 de marzo de 2021. Obrante a fojas 10125 a 10145 cuaderno 51.
336	El Acta de Transcripción del Acta Fiscal de Recepción de documentos, de fecha 03 de marzo de 2021. Obrante a fojas 10146 a 10168 cuaderno 51.
337	El Oficio N°00011 -2021-MIGRACIONES-Tice, de fecha 26 de mayo del 2017, con fecha de recibido del 26 de mayo del 2017, remitido por Angelica María Barrera Laurente Certificador - Migraciones de la Superintendencia de Migraciones. Obrante a folio 10410 cuaderno 53.
338	La Carta de PROTECTA SECURITY COMPAÑÍA DE SEGUROS, de fecha 29 de marzo del 2021, con fecha de presentación 29 de marzo del 2021, suscrito por Guadalupe Robles Benzaque Jefe de Soluciones de Clientes. Obrante a folios 10420 a 10428, cuaderno 53.
339	La Carta GL/RPTAS-PNP-MP-079-2021/GL(MODEL03) de fecha 29 de marzo del 2021, con fecha de presentación 30 de marzo del 2021, suscrito por Jorge Silva Zumaran Jefe del Departamento Legal de la Cámara de Comercio de Lima. Obrante a folio 10439 a 10443 cuaderno 53.
340	El Carta GL/RPTAS-PNP-MP-078-2021/GL(MODEL03) de fecha 29 de marzo del 2021, con fecha de presentación 30 de marzo del 2021, suscrito por Jorge Silva Zumaran jefe del Departamento Legal de la Cámara de Comercio de Lima. Obrante a folio 10448 al 10450 cuaderno 53
341	La Carta MASIVOS43-2020 de fecha 30 de marzo del 2021, con fecha de presentación 30 de marzo del 2021, suscrito por Juan Carlos Barros Domínguez Sub Gerente de Operaciones JB de INTERSEGURO. Obrante a folio 10459 a 10462 cuaderno 53.
342	La Carta S/N remitido por CRECER SEGUROS de fecha 30 de marzo del 2021,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	con fecha de presentación 30 de marzo del 2021, suscrito por María del Pilar Yong Jefa de Atención al Cliente de Crecer Seguros. Obrante a folio 10464 a 10486 cuaderno 53
343	El Oficio N° 583-2021-DNROP/JNE de fecha 25 de marzo del 2021, con fecha de presentación 25 de marzo del 2021, remitido por Fernando Rodríguez Patrón director nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Obrante a folio 10499 a 10515 cuaderno 53.
344	El Oficio N° 50-2021-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-2DCE05-2019 de fecha 05 de marzo del 2021, suscrito por Norma Geovana Mori Gomez Fiscal Provincial del Segundo Despacho del equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Obrante a folio 10517 a 10531 cuaderno 53.
345	El Oficio N° (CE 02-2021)-2021-MP-FN-3°D-EE de fecha 19 de marzo del 2021, con fecha de presentación 23 de marzo del 2021, suscrito por German Juárez Atoche fiscal provincial del Tercer Despacho del equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios. Se adjunta anexo. Obrante de folio 10532 a 10663 cuaderno 53 y 54.
346	La Carta S/N de fecha 31 de marzo de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por la Subgerencia de Operaciones de INTERSEGURO. Obrante a folios 10677 al 10679, cuaderno 54.
347	La Carta S/N, recibido con fecha 02 de abril de 2021, remitido por Richard Guillermo Nolasco Ayasta. Obrante a folios 10693 al 10697, cuaderno 54.
348	La Carta S/N, con fecha 02 de abril de 2021, remitido por Paul Percy Fernández Bravo. Obrante a folios 10699 al 10709 cuaderno 54
349	El Escrito de fecha 24 de marzo de 2021, recibido con fecha 26 de marzo de 2021, remitido por la defensa técnica de Susana Villarán de la Puente. Obrante a folios 10711 al 10724 cuaderno 54.
350	Escrito de fecha 24 de marzo de 2021, recibido con fecha 26 de marzo de 2021, remitido por la defensa técnica de Susana Villarán de la Puente. Se adjunta anexos. Obrante a folios 10725 al 10738 cuaderno 54.
351	El Acta de Exhibición de documentos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de fecha 29 de marzo de 2021. Obrante a folios 10739 al 10744 cuaderno 54.
352	La Carta No 01-2021-MALF de fecha 05 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Marco Aurelio Lozano Fernández. Obrante a folios 10766 al 10769 cuaderno 54
353	El Oficio N° 24 – GCSPE-ESSALUD-2021, del 06 de abril del 2021, remitido por Hernán Francisco Ramos Romero Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD. Obrante a folios 10808 al 10814 Cuaderno 55



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

354	El Oficio N° 25 – GCSPE-ESSALUD-2021, del 07 de abril del 2021, remitido por Hernán Francisco Ramos Romero Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD. Obrante a folios 10816 al 10820 cuaderno 55.
355	EL Escrito de Erika Alicia Rozas Maldonado, fecha 07 de abril del 2021, remitido por Erika Alicia Rozas Maldonado. Obrante a folios 10829 al 10832, cuaderno 55.
356	El Escrito de Álvaro Ricardo Villaran de la Puente, de fecha 07 de abril del 2021. Obrante a folios 10834 al 10855, cuaderno 55.
357	El Escrito de Luis Henry Chang Chu, de fecha 07 de abril del 2021, con fecha de recibido 08 de abril del 2021. Obrante a folios 10917 al 10922, cuaderno 55.
358	La Carta S/N remitido por DHL EXPRESS PERU SAC, de fecha 04 de abril del 2021, con fecha de recibido 08 de abril del 2021. Obrante a folios 10926, cuaderno 55.
359	El Escrito de Miguel Azcueta Gorostiza, de fecha 07 de abril del 2021, con fecha de recibido 18 de abril del 2021. Obrante a folios 10953 al 10956, cuaderno 55
360	Escrito de Suzanne Milagros Chavarri Joo, de fecha 09 de abril del 2021, con fecha de recibido de 09 abril del 2021. Se adjunta anexo. Obrante a folios 10962 al 10990, cuaderno 55.
361	El Correo electrónico, recibido con fecha 09 de abril de 2021, remitido por José F. Cornejo Sánchez. Obrante a folios 11020 al 11023 cuaderno 56.
362	El Escrito de fecha 08 de abril de 2021, recibido con fecha 09 de abril de 2021, remitido por Ramiro Alberto Vargas Córdova. Se adjunta anexos. Obrante a folios 11028 al 11042 cuaderno 56.
363	Escrito de fecha 09 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Andrea Alicia Cavero Huapaya. Obrante a folios 11044 al 11048 cuaderno 56.
364	La Carta S/N de fecha 09 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por María Nieves Pereyra Grande - Apoderada de RIMAC SEGUROS. Obrante a folios al 11050 al 11110 cuaderno 56
365	La Carta DGP N° 00188.04.2021, de fecha 08 de abril de 2021, recibido con fecha 09 de abril de 2021, remitido por la Caja Metropolitana. Obrante a folios al 11112 al 11117 cuaderno 56.
366	Escrito de fecha 12 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Vilma Palomino Mora. Obrante a folios al 11148 al 11152 cuaderno 56
367	El Escrito de fecha 06 de abril de 2021, recibido con fecha 12 de abril de 2021, remitido por María Lency Joo Caffo de Chavarri. Obrante a folios al 11154 al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	11162 cuaderno 56.
368	El Escrito de fecha 12 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Juan Valeriano Palomino Camaná. Obrante a folios al 11167 al 11171 cuaderno 56
369	El Oficio N° 87-2021-1120-SDFT-GR/MSI, de fecha 09 de abril de 2021, recibido con fecha 13 de abril de 2021, remitido por la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro. Se adjunta anexos. Obrante a folios al 11179 al 11180 cuaderno 56.
370	El Escrito de fecha 08 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por la defensa técnica de Oscar Vidaurreta Yzaga. Se adjunta anexos. Obrante a folios al 11269 al 11278 cuaderno 57.
371	La Carta N° LPV-OFC-67/2021, fecha 15 de abril del 2021, con fecha de recibido 15 de abril del 2021, remitido por Cesar Urmachea Bahamonde de la empresa aseguradora LA Positiva. Se adjunta anexos. Obrante a folios 11320 al 11365, cuaderno 57.
372	La Carta N° 420-OC-2021/JP, fecha 09 de abril del 2021, con fecha de recibido 15 de abril del 2021, suscrito por Ángel Carranza León Abogado de Jet Perú. Obrante a folios 11367 al 11370, cuaderno 57.
373	El Correo electrónico remitido de fecha 16 de abril del 2021, remitido por Sigifredo Velásquez Ramos. Se adjunta anexos. Obrante a folios 11483 al 11489, cuaderno 57.
374	Escrito de fecha 15 de abril del 2021, recibido con fecha 16 de abril del 2021, remitido por Annie Chinchay Badajos. Se adjunta anexos. Obrante a folios 11494 al 11508, cuaderno 58.
375	El Oficio N° D000139-2021-COFOPRI-DFIND de fecha 18 de abril del 2021, remitido por Mercedes Suarez Rodríguez directora de Formalización Individual de COFOPRI. Obrante a folios 11530 al 11531, cuaderno 58.
376	El Correo electrónico de fecha 21 de abril del 2021, remitido por Diana E. Rebaza Mazuelos. Obrante a folios 11546 al 11556, cuaderno 58.
377	El Oficio N° 992-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 22 de abril del 2021, remitido por Kelly Tarazona Matos Fiscal adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial. Obrante a folios 11593 al 11601, cuaderno 58 y 59.
378	Oficio N° 219-2021-DCGI/JNE (original), de fecha 22 de abril de 2021, recibido el 23 de abril de 2021, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones. Obrante a folios 11650 al 11654 cuaderno 59.
379	La Carta LPG-OFC-66/2021, de fecha 26 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por La Positiva Seguros. Obrante a folios 11679 al 11793 cuaderno 59.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

380	El Oficio N° 001547-2021-AF/MIGRACIONES, de fecha 26 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 11795 al 11796 cuaderno 59.
381	El Acta Fiscal de Diligencia de Instalación de Grupo de Trabajo entre Peritos Oficiales y Peritos de Parte, de fecha 23 de abril del 2021. Obrante a folios 11805 al 11812, cuaderno 60.
382	Acta Fiscal de Diligencia de Grupo de Trabajo entre Peritos Oficiales y Peritos de Parte, de fecha 30 de abril del 2021. Obrante a folios 11814 al 11820, cuaderno 60.
383	El Oficio N° 3342-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON, de fecha 29 de abril del 2021, remitido por Ángel Octavio Davila Mori de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos. Se adjunta anexos. Obrante a folios 12072 al 12089, cuaderno 61.
384	El Oficio N° 00035-2021/II-Z.R.N°VII-ORCH/STST, de fecha 29 de abril del 2021, con fecha de recibido 29 de abril del 2021, suscrito por Sheila Tatiana Sánchez Torres Abogado certificador de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz. Obrante a folios 12091 al 12096, cuaderno 61.
385	El Oficio N° 000954-2021-SG/ONPE, de fecha 30 de abril del 2021, con fecha de recibido 30 de abril del 2021, suscrito de forma digital por Elar Juana Bolaños Llanos Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obrante a folios 12104 al 12107, cuaderno 61.
386	El Oficio N° 3365-2021-SUNARP-Z.R.N°IX /PUB.EXON, de fecha 30 de abril del 2021, con fecha de recibido 30 de abril del 2021, suscrita de forma digital Luis Trujillo García de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se adjunta anexos. Obrante a folios 12072 al 12308, cuaderno 61 y 62.
387	Oficio N°130-2021-Z.R.N°X-PUBLICIDAD -RPV, de fecha 04 de mayo del 2021, con fecha de recibido 4 de mayo del 2021, Suscrito por Ana Lucia Gabaja Jimenez Abogado Certificador de la Zona Registral N° X- Sede Cusco. Se adjunta anexos. Obrante a folios 12444 al 12493, cuaderno 63.
388	La Carta N° 082-2021-GATR/MDC, de fecha 04 de mayo del 2021, con fecha de recibido 06 de mayo del 2021, suscrito por Carlos Julio Tamata Rojas Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla. Se adjunta anexos. Obrante a folios 12524 al 12536, cuaderno 63.
389	El Oficio N° 000954-2021-SG/ONPE, de fecha 30 de abril del 2021, con fecha de recibido 06 de mayo del 2021, suscrito de forma digital por Elar Juan Bolaños Llanos Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obrante a folios 12538 al 12542, cuaderno 63.
390	El Escrito de fecha 06 de mayo del 2021, con fecha de recibido 06 de mayo del 2021, suscrito por Raul Pariona Arana abogado de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Se adjunta anexos. Obrante a folios 12544 al 12574, cuaderno 63.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

391	El Oficio N° 3744-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON, de fecha 10 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha. Obrante a folios 12618 al 12639 cuaderno 64.
392	El Escrito, presentado por Raúl Pariona Arana, defensa técnica de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 10 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha. Se adjunta anexos. Obrante a folios 12641 al 12699 cuaderno 64.
393	El Escrito, presentado por Raúl Pariona Arana, defensa técnica de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 10 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha. Se adjunta anexos. Obrante a folios 12707 al 12760 cuaderno 64.
394	El Oficio N° 3879-2021-SUNARP-Z.R. N°IX/PUB.EXON, de fecha 12 de mayo del 2021, con fecha de recibido 12 de mayo del 2021, suscrito de forma digital por María Maruja Sinarahau Tantahuatay de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Obrante a folio 12829 al 12835, cuaderno 65.
395	El Oficio N° 0515-2021-MTPE/3/17, con fecha de recibido con fecha recibido 14 de mayo del 2021 y 17 de mayo de del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Katia Leonor Samanamud Pinedo Directora General de Promoción del Empleo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. Se adjunta anexos. Obrante a folio 12939 al 12958 cuaderno 65.
396	El Oficio N° 2485-2021-SUNAT/7E7400, de fecha 12 de mayo del 2021, con fecha de recibido 20 de mayo del 2021, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima - SUNAT. Obrante a folio 12995 al 13047, cuaderno 65 y 66.
397	La Carta GOP-00083/2021, de fecha 21 de mayo del 2021, con fecha de recibido 24 de mayo del 2021, remitido por Jorge González Sáenz Gerente de Gestión de Aportes y Recaudación de Prima AFP. Obrante a folio 13073, cuaderno 66.
398	La Carta de Avianca Perú S.A., de fecha 21 de mayo del 2021, con fecha de recibido 21 de mayo del 2021, remitido por Avianca Perú S.A. en Liquidación Representada por su ente liquidador Estratega Consultores S.A.C. se adjunta anexos. Obrante a folio 13075 al 13095, cuaderno 66.
399	El Oficio N° 000147-2021-ugd/migraciones, de fecha 20 de mayo del 2021, con fecha de recibido 21 de mayo del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Angelica María Barrera Laurente Jefa de La Unidad de Gestión Documental de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Se adjunta anexos. Obrante a folio 13097 al 13222, cuaderno 66 y 67.
400	El Oficio N° 0718-21-MML-IMP-DE, de fecha 28 de mayo del 2021, con fecha de recibido 28 de mayo del 2021, suscrito de forma digital por Arq. Juan Jose Espinola Vidal director ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a folio 13359 al 13366, cuaderno 67.
401	El Oficio N° (CE 01-2021)-2021-MP-FN-3°D-EE, de fecha 25 de mayo del 2021,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	con fecha de presentación 26 de mayo del 2021, suscrito por German Juárez Atoche fiscal provincial del Tercer Despacho del equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios. Se adjunta anexos. Obrante a folio 13373 al 13379, cuaderno 67.
402	El Oficio N° D000300-2021-MML-GPIP, de fecha 31 de mayo del 2021, con fecha de recibido 01 de junio del 2021, suscrito de forma digital por Sarita Iedayola Vilchez Castellanos, Gerenta de la Gerencia de Promoción de la Inversión de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos Obrante a folio 13391 al 13434, cuaderno 67 y 68.
403	El Acta Fiscal de fecha 03 de junio del 2021, en el local comercial "Colombia Café Restobar". Obrante a folio 13441, cuaderno 68.
404	El Acta Fiscal de fecha 03 de junio del 2021. Obrante a folio 13442 al 13446, cuaderno 68
405	El Acta Fiscal de fecha 04 de junio del 2021. Obrante a folio 13447 al 13454, cuaderno 68.
406	El Oficio N° D00461-2021-MMÑ-GAJ, de fecha 02 de junio de 2021, presentado por el Yolanda Carolina Falcon Lizaraso, Secretaria General del Consejo de la Municipalidad de Lima. Obrante a folio 13485 al 13495, cuaderno 68.
407	El Oficio N° D00014-2021-MMÑ-GAJ, de fecha 03 de junio de 2021, con fecha de recibido 03 de junio del 2021, remitido por Mariano Miguel Castañeda Ferradas, gerente de asuntos jurídicos de la Municipalidad de Lima. Obrante a folio 13498 al 13505, cuaderno 68.
408	El Oficio N° D00015-2021-MMÑ-GAJ, de fecha 04 de junio de 2021, con fecha de recibido 04 de junio del 2021, remitido por Mariano Miguel Castañeda Ferradas, gerente de asuntos jurídicos de la Municipalidad de Lima. Obrante a folio 13531 al 13534, cuaderno 68.
409	El Oficio N° 001948-2021-MP-FN-SEGFIN, de fecha 08 de junio del 2021, con fecha de recibido 09 de junio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Fiorella Casique Alvizuri Subgerente(e) de la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación. Obrante a folio 13705 al 13762 (anverso y reverso), cuaderno 69 de la carpeta 30-2017.
410	El Oficio N° 0643-2021-MTPE/3/17, con fecha de recibido con fecha recibido 10 de junio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Katia Leonor Samanamud Pinedo Directora General de Promoción del Empleo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. Se adjunta anexos. Obrante a folio 13773 al 13906, cuaderno 69 y 70 de la carpeta 30-2017
411	El Acta Fiscal de Escucha y Transcripción de fecha 09 de junio de 2021. Obrante a folio 13920 al 13944 del cuaderno 70 de la carpeta 30-2017.
412	El Correo electrónico de María del Carmen Peschiera Benites, de fecha 11 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	junio del 2021. Obrante a folio 13945 al 13973 del cuaderno 70 de la carpeta 30-2017.
413	El Oficio N° 000201-2021-SUNAT/7D0100, de fecha 11 de junio del 2021, con fecha de recibido 11 de junio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Franco Aldo Jaramillo Vilela jefe de División de la División de Servicios al Contribuyentes -IPCN de SUNAT. Obrante a folio 13976 al 14027 del cuaderno 70 y 71, de la carpeta 30-2017.
414	El Acta Fiscal de Escucha y Transcripción, de fecha 14 de junio del 2021. Obrante a folio 14051 al 14074 del cuaderno 71 de la carpeta 30-2017.
415	La Carta OC-OG-089-2021, de fecha 08 de julio del 2021, con fecha de recibido 14 de julio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Juan Luis Jaureguy Rojas, Director de la Unidad de Personas y Organización de la empresa MAPFRE. Obrante a folio 14078 al 14102 del cuaderno 71, de la carpeta 30-2017.
416	El Oficio N° D000496-2021-MML-SGC, de fecha 14 de julio del 2021, con fecha de recibido 15 de julio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Yolanda Carolina Falcón Lizaraso secretaria General del Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a folio 14106 al 14144 del cuaderno 71, de la carpeta 30-2017
417	La Carta No OC-OG-090-2021, de fecha 15 de julio del 2021, con fecha de recibido 18 de julio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Juan Luis Jaureguy Rojas, Director de la Unidad de Personas y Organización de la empresa MAPFRE. Obrante a folio 14078 al 14102 del cuaderno 71, de la carpeta 30-2017
418	El Acta Fiscal de Continuación de Escucha y Transcripción, de fecha 25 de junio del 2021, Obrante a folio 14236 al 14261 del cuaderno 72 de la carpeta 30-2017.
419	El escrito de fecha 02 de julio de 2021, con fecha de recibido 02 de julio del 2021, presentado y suscrito por Luis Fernando Carrera Segura abogado de Karin Cristina Granda Sánchez. Se adjunta anexos. Obrante a folio 14364 al 14375 del cuaderno 72, de la carpeta 30-2017
420	El escrito de fecha 06 de julio de 2021, con fecha de recibido 09 de julio del 2021, remitido y suscrito por Freddy Jesús Chirinos Castro, Omar Toledo Touzet y Eduardo Estrada Palacios. Se adjunta anexos y un USB. Obrante a folios 14429 al 14581 del cuaderno 73, de la carpeta 30-2017.
421	El Acta de transcripción de declaración De Colaborador Eficaz Identificado Con Clave N° 185-2020 ("Acta De Continuación De Declaración De



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Colaborador Eficaz Identificado Con Clave N° 185-2020, de fecha 18 de junio de 2021”), de fecha 07 de julio de 2021 además se adjuntó un cuadro un flujograma sobre los ingresos y pagos de la campaña por la NO REVOCATORIA, recibida mediante el Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 06 de julio del 2021 provenientes del cuaderno de colaboración eficaz N° 185-2016. Obrante a folios 14604 al 14607 del cuaderno 74, de la carpeta 30-2017
422	La Declaración de Luis Alberto Molero Coca de fecha 21 de junio de 2021, en copias certificadas, recibida mediante el Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 06 de julio del 2021 de la carpeta Fiscal N° 06-2018. Obrante a folios 14609 al 14624 del cuaderno 74, de la carpeta 30-2017.
423	El escrito de fecha 20 de julio de 2021, remitido por Carlos Corbella Espinoza Gerente General de Avianca Perú S.A. en liquidación Estratega Consultores S.A.C. Obrante a folios 14770 al 14787 del cuaderno 74, de la carpeta 30-2017
424	El Oficio N° 3047-2021-SMV/03, de fecha 30 de julio del 2021, con fecha de recibido 03 de agosto del 2021, remitido y suscrito por Julio César Vargas Piña, Secretario General de la Superintendencia del Mercado de Valores- SMV. Se adjunta anexos. Obrante a folio 14888 a 14928, cuaderno 75 de la carpeta 30-2017.
425	El Acta de Transcripción Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 185-2020 del 04 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (La transcripción de la parte pertinente del Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 de fecha 17 de junio de 2021).Obrante a folio 14933 al 14938, cuaderno 75 de la carpeta 30-2017.
426	El Acta de Transcripción Declaración de Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 del 04 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (la transcripción de la parte pertinente del Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 02 de julio de 2021). Obrante a folio 14939 al 14942 del cuaderno 75 de la carpeta 30-2017.
427	El Escrito de fecha 26 de julio del 2021, con fecha de recibido 04 de agosto del 2021, remitido y suscrito por Julian Américo Chávez Luna. Se adjunta anexo. Obrante a folio 14959 al 14980 del cuaderno 75 de la carpeta 30-2017.
428	El Escrito de Freddy Jesús Chirinos Castro, de fecha 09 de agosto del 2021, con fecha de recibido 09 de agosto del 2021, suscrito y remitido por Eduardo Estrada Palacios abogado defensor Freddy Jesús Chirinos Castro. Obrante a folios 15029 al 15035 del cuaderno 76, de la carpeta 30-2017
429	El Acta de transcripción de declaración de colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020 de fecha 09 de agosto de 2021 (“Acta De Continuación De Declaración de Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020, de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	fecha 13 de noviembre de 2020). Obrante a folios 15037 al 15039 del cuaderno 76, de la carpeta 30-2017.
430	El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 del 09 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial ("Acta De De Declaración de Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020). Obrante a folio 15040 al 15042 del cuaderno 76, de la carpeta 30-2017.
431	El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 del 09 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020). Obrante a folio 15043 al 15046 del cuaderno 76, de la carpeta 30-2017.
432	El Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, remitido por Guillermo Tamayco Pinto Bazurco. Se adjunta anexos. Obrante a folio 15059 al 15076 del cuaderno 76, de la carpeta 30-2017
433	El Escrito de fecha 13 de agosto del 2021, recibido con fecha 13 de agosto del 2021, remitido y suscrito por María del Carmen Palacios, Apoderada de ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. Obrante a folio 15184 al 15188 del cuaderno 76 de la carpeta 30-2017
434	El Escrito de fecha 16 de agosto del 2021, recibido con fecha 16 de agosto del 2021, remitido por Walter Antonio Oruna Yparraguirre. Obrante a folio 15207 al 15211 del cuaderno 77 de la carpeta 30-2017.
435	EL Correo electrónico de José Ruiz Rebaza del 19 de agosto de 2021. Obrante a folio 15256 a 15257 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
436	El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 140-2019 del 20 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (entregado a treves del Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 20 de agosto de 2021, obrante a folios 15316). Obrante a folio 15317 a 15318 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
437	La continuación de la Declaración Testimonial de la señora Graciela Zoraida Ramos Pérez Albela de fecha 10 de agosto de 2021 (agregado mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 20 de agosto de 2021, obrante a folios 15316). Obrante a folio 15319 a 15324 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017
438	El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 del 20 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (se realiza la transcripción de la parte pertinente del Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020). Obrante a folio 15326 a 15329 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
439	El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 145-2019 del 12 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (entregado por medio del Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 20 de agosto de 2021 obrante a folios 15330). Obrante a folio 15332 a 15333 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
440	El Escrito de fecha 24 de agosto del 2021, remitido y suscrito por Pedro Alberto Toledo Chávez, Abogado de INVERSIONES KIARATINA S.A.C. Se adjunta anexos. Obrante a folio 15365, 15370, 15371 a 15384 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
441	La Carta C-13560 de fecha 25 de agosto del 2021, remitido y suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez, Jefe de Informes Judiciales del BBVA. Obrante a folio 15386 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
442	El Acta de Reconocimiento de Documento de Susana Villarán de la Puente del 25 de agosto de 2021. Obrante a folio 15388 a 15391 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
443	El Acta de Reconocimiento de Documento de Mónica Gissella Erazo Trujillo del 26 de agosto de 2021. Obrante a folio 15392 a 15397 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
444	El Acta de Reconocimiento de Documento de Olga Celinda Moran Araujo del 26 de agosto de 2021. Obrante a folio 15398 a 15402 del cuaderno 77 y 78, de la carpeta 30-2017.
445	El Acta de Reconocimiento de Documento de Dora Beatriz Hernando Sánchez del 26 de agosto de 2021. Obrante a folio 15403 a 15406 del cuaderno 78, de la carpeta 30-2017.
446	El Acta de Reconocimiento de Documento de Manuel Abelardo Cárdenas Muñoz del 26 de agosto de 2021. Obrante a folio 15407 a 15411 del cuaderno 78, de la carpeta 30-2017.
447	El Escrito de fecha 09 de agosto del 2021, con fecha de recibido 02 de setiembre del 2021, suscrito por Eduardo Estrada Palacios, abogado de Freddy Jesús Chirinos Castro. Obrante a folio 15439 al 15441 del cuaderno 78, de la carpeta 30-2017.
448	El Escrito de fecha 02 de setiembre del 2021, suscrito por Carlos Martin Rivera Paz, abogado de María Cecilia Israel La Rosa. Se adjunta anexos. Obrante a folio 15449 al 15457 del cuaderno 78, de la carpeta 30-2017.
449	El Escrito de fecha 27 de agosto del 2021, con fecha de recibido 27 de agosto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	del 2021, suscrito por José Eduardo Luna Ugarte, abogado de Marlene Alva Cornejo. Se adjunta anexos. Obrante a folio 15464 al 15515 del cuaderno 78, de la carpeta 30-2017.
450	El Escrito de fecha 23 de agosto del 2021, suscrito por Guillermo Alejandro Astudillo Meza, abogado de Marco Hugo del Maestro Veccione. Se adjunta anexos. Obrante a folio 15519 al 15533 del cuaderno 78, de la carpeta 30-2017.
451	El Escrito de fecha 07 de septiembre del 2021, suscrito por Cristina Raquel Kanashiro Asato, apoderada CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTOS S.A.C. Obrante a folio 15566 del cuaderno 78, de la carpeta 30-2017.
452	El Escrito de fecha 13 de setiembre del 2021, con fecha de recibido 13 de setiembre del 2021, remitido y suscrito por Virginia Blume Santacroe, Apoderada de Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. Se adjunta anexos. Obrante a folio 15621 a 15623 del cuaderno 77, de la carpeta 30-2017.
453	El Oficio N° 000427-2021-INVERMET-GSC, de fecha 13 de septiembre del 2021, con firma digital de Christian Michael Palacios Fortunic, Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET. Se adjunta anexos. Obrante a folio 15625 y 15629 al 15631 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
454	El Acta de Diligencia de impresión de correos electrónicos del 13 de septiembre de 2021. Obrante a folio 15633 al 15665 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
455	El escrito de fecha 09 de setiembre del 2021, remitido y suscrito por María del Carmen Palacios, Apoderada de ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C. Obrante a folio 15667 al 15677 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
456	La Declaración Testimonial de Silvia Liliana Ilizarbe Gonzales, del 07 de setiembre de 2021, (agregado a la Carpeta mediante Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 10 de septiembre de 2021 obrante a folios 15688). Obrante a folio 15691 al 15696 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
457	La Declaración Testimonial de Gabriela Susana Ilizarbe Gonzales, del 09 de setiembre de 2021, (agregado a la Carpeta mediante Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 10 de septiembre de 2021 obrante a folios 15688). Obrante a folio 15697 al 15702 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
458	El Acta de Reconocimiento de Documento del 07 de setiembre de 2021. Obrante a folio 15703 al 15706 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
459	El Acta de Reconocimiento de Documento del 09 de setiembre de 2021. Obrante a folio 15707 al 15710 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
460	El Acta de Transcripción de Declaración Ampliatoria del Colaborador Eficaz identificado con Clave 145-2019 del 16 de setiembre de 2021 suscrito por Karola Viviana Vásquez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial-1er Despacho (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	obrante a folios 15787 a 15789). Obrante a folio 15790 a 15791 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
461	La Ampliación de Declaración Testimonial de Javier Fernando Fajardo Añorga del 28 de agosto de 2019 (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021 obrante a folios 15787 a 15789). Obrante a folio 15792 a 15793 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
462	El Acta de Transcripción de Continuación Declaración de Colaborador eficaz identificado con Clave 145-2019 del 16 de setiembre de 2021 suscrito por Karola Viviana Vásquez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021 obrante a folios 15787 a 15789). Obrante a folio 15794 a 15795 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
463	El Acta de Transcripción de Continuación Declaración de Colaborador eficaz identificado con Clave 145-2019 del 16 de setiembre de 2021 suscrito por Karola Viviana Vásquez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021 obrante a folios 15787 a 15789). Obrante a folio 15796 a 15798 del cuaderno 79, de la carpeta 30-2017.
464	El Acta de Transcripción de Continuación Declaración de Colaborador eficaz identificado con Clave 145-2019 del 16 de setiembre de 2021 suscrito por Karola Viviana Vasquez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021 obrante a folios 15787 a 15789). Obrante a folio 15799 a 15801 del cuaderno 79 y 80, de la carpeta 30-2017.
465	El Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 16 de setiembre del 2021, obrante a folios 15787 a 15789 del cuaderno 79. Se adjunta anexos obrantes de folios 15802 al 15878 del cuaderno 80.
466	El Oficio N° 00468-2021-INVERMET-GSC, de fecha 27 de septiembre de 2021, remitido por el Christian Michael Palacios Fortunic, Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET - Fondo Metropolitano de Inversiones. Obrante a folio 16319 al 16337, cuaderno 82 de la carpeta 30-2017.
467	La Carta S/N, de fecha 19 de octubre de 2021, remitida por Cristina Raquel Kanashiro Asato, Apoderado de CPR Medios y Entretenimiento S.A.C. Obrante a folio 16855 al 16857, cuaderno 85 de la carpeta 30-2017.
468	La Carta emitida por el Credicorp Bank, de fecha 28 de setiembre de 2017, tramitada en la Asistencia Judicial Internacional N° 955-2017-Panamá, la cual



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	fue incorporado mediante el Acta Fiscal de Entrega de Documentos, de fecha 20 de octubre de 2021 a folios 16884, proveniente de la Carpeta 19-2016. Se adjunta anexos. Obrante a folio 16879 al 16907, cuaderno 85 de la carpeta 30-2017.
469	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información, de fecha 18 de octubre de 2021. Obrante a folio 16908 al 16915, cuaderno 85 de la carpeta 30-2017.
470	El Oficio N° 1910-21-MML-IMP-DE, remitido por Juan José Espinola Vidal, Director Ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a folio 16930 al 1939, cuaderno 85 de la carpeta 30-2017.
471	El Oficio N° 252-2021/IN/DGIN/DAEG, remitido por Alex Ernesto Constantino Senmache, director de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías - Ministerio del Interior. Obrante a folio 16942 al 16975, cuaderno 85 de la carpeta 30-2017.
472	El Oficio N° 04079-2021-SG/JNE, de fecha 18 de octubre del 2021, remitido y suscrito por Lourdes Rita Vargas Huamán-Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones. Obrante a folio 17187 al 17339, cuaderno 86-87 de la carpeta 30-2017
473	El Acta de transcripción del Colaborador Eficaz JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA de fecha 25 de octubre de 2021 (se traslada a través del Oficio N° 154-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 25 de octubre de 2021 obrante a folios 17382). Obrante de folios 17383 a 17391, cuaderno 87.
474	El Acta de transcripción del Colaborador Eficaz HERNANDO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA de fecha 25 de octubre de 2021 (se traslada a través del Oficio N° 154-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 25 de octubre de 2021 obrante a folios 17382). Obrante de folios 17392 a 17401, cuaderno 87 y 88.
475	El Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 29 de octubre de 2021, del Cuaderno de Colaboración eficaz N° 02-2016. Obrante de folios 17402 a 17441, cuaderno 88.
476	La Factura N° 001-008550 del 13 de agosto de 2013 (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante a folios 17444, cuaderno 88.
477	El Reporte de transferencia a cuenta de terceros BCP del 19 de agosto de 2013 (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante a folios 17445, cuaderno 88.
478	La Factura N° 001-0018112 del 20 de agosto de 2013 de OGILVY por el monto de 100,000.00 dólares. Con su respectivo egreso de bancos donde recibe JUAN DONAIRES con fecha 20/08/2013, y estado de cuenta corriente de CHISAC (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante de folios 17446 a 17448, cuaderno 88.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

479	La Factura N° 001-0025603 del 12 de agosto de 2013 emitido por SINDESA S. A, con su respectivo egreso - bancos, y estado de cuenta corriente. (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante de folios 17449 a17451, cuaderno 88.
480	La Factura N° 001-0034142 del 09 de agosto de 2013 emitido por AVANZINI SA, con su respectivo egreso - bancos, y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante de folios 17452 a 17454, cuaderno 88.
481	La Factura N° 001-0021417 del 15 de agosto de 2013 emitido por EDITORA NOVOLEXIS SAC, con su respectivo egreso- bancos, y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante de folios 17455 a 17457, cuaderno 88.
482	La Factura N° 001-0005101 del 28 de agosto de 2013 emitido por EDITORA NILAI SAC, con su respectivo egreso-bancos y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante de folios 17458 a 17460, cuaderno 88.
483	La Factura N° 013-0118402 emitido por EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL SA y Factura N° 013-0118403 del 23 de agosto de 2013 emitido por EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL SA, con su respectivo egreso-bancos, y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante de folios 17461 a 17464, cuaderno 88.
484	La Factura N° 001-0030140 del 09 de agosto de 2013 emitido por GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES SA, con su respectivo egreso-bancos firmado, y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante de folios 17465 a 17467, cuaderno 88.
485	Las 07 notas periodísticas relacionadas al proyecto de la Vía Expresa Sur (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante de folios 17468 a17481, cuaderno 88.
486	El Correo de fecha 27 de diciembre de 2012 a las 01:48 pm de GONZALO FERRARO REY a HERNANDO GRAÑA ACUÑA JUAN JOSE ARRIETA OCAMPO y MARIO ALVARADO PFLUCKER (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante a folios 17482, cuaderno 88.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

487	El Reporte de Outlook del lunes 07/01/2013 a las 9.00 am (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021 de folios 17442 a 17443 proveniente de C.E 05-2019). Obrante a folios 17483, cuaderno 88.
488	El Acta Fiscal de Lectura y Entrega de Documentos de fecha 27 de octubre de 2021. Se adjunta anexos. Obrante a folios 17483 a 17554, cuaderno 88.
489	El Oficio N° 830-2015-MIGRACIONES-TICE de fecha 02 de octubre de 2015 suscrito por SOLEDAD ADELA CANZA ESPEJO (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folios 17557 17556, cuaderno 88.
490	El Oficio N° 052-2016-MIGRACIONES-TICE de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por Soledad Adela Canaza Espejo (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folios 17560 a 17564, cuaderno 88.
491	El Acta fiscal de fecha 08 de julio de 2016, (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante de folios 17565 a 17571, cuaderno 88.
492	La Carta de fecha 08 de noviembre de 2016 suscrito por SONIA CRUZ OBREGON responsable de recursos humanos de la CONSTRUCTORA OAS SA Surcursal Peru (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Se adjunta anexos. Obrante de folios 17572 a 17593, cuaderno 88.
493	El Oficio N° 00045-2018-TICE/MIGRACIONES de fecha 07 de marzo de 2018 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante de folios 17594 a 17595, cuaderno 88.
494	El Acta de búsqueda de Información de fecha 20 de marzo de 2018 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante de folios 17596 a 17600, cuaderno 88.
495	El Oficio N° 000784-2018-MP-FN-GESER de fecha 03 de mayo de 2018, remitido por la Gerencia de Servicios Generales. (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante de folios 17601 a 17615, cuaderno 89.
496	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 17 de mayo de 2018 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante de folios 17616 a 17633, cuaderno 89.
497	El Oficio N° 01036-2018-MP-FN-GESER de fecha 14 de junio de 2018, remitido por la Gerencia de Servicios Generales. (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante de folios 17634 a 17679, cuaderno 89.
498	El Acta de búsqueda de información de fecha 01 de junio de 2018 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Obrante a folios 17682 a 17753, cuaderno 89.
499	El Oficio N° 002551-2018-MP-FN-GESER de fecha el 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente de la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folios 17754 al 17877, cuadernos 89 y 90.
500	El Oficio N° 315-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER de fecha 10 de febrero de 2016 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folios 17883 al 17897, cuadernos 90.
501	El Oficio N° 000012-2020-MP-FN-OSERGE de fecha 03 de enero de 2020 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folios 17898 al 18150, cuadernos 90 y 91.
502	La declaración testimonial de Carlos Enrique Juscamaita Aragüeña, de fecha 07 de marzo de 2019 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folio 18160 al 18165, cuaderno 91.
503	La declaración de Luis Ernesto Gomez Cornejo Rotalde, de fecha 15 de marzo de 2019, (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folio 18166 al 18173, cuaderno 91.
504	La Carta S/N, de fecha 21 de julio de 2016, remitida por Cesar Navarro Llerena-Apoderado del Hotel Meliá Lima (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Se adjunta anexos. Obrante a folio 18174 al 18214, cuaderno 91 y 92
505	La Carta S/N, de fecha 26 de julio de 2016, remitida por Ivan Malasquez apoderado de QP HOTELS (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folio 18215 al 18218, cuaderno 92.
506	La Carta S/N, de fecha 23 de agosto de 2016, remitida por Cesar Navarro Llerena Apoderado del Hotel Meliá Lima (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021 de folios 17555 a 17556). Obrante a folio 18219 al 18231, cuaderno 92.
507	El Acta fiscal de búsqueda de información de fecha 21 de octubre del 2021. Obrante a folio 18232 al 18269, cuaderno 92.
508	El Acta de continuación de la ampliación de declaración del imputado José Miguel Castro Gutiérrez de fecha 14 de enero de 2021 (trasladado con el Acta fiscal de traslado de documentos de fecha 04 de octubre 2021, obrantes a folios 12270). Obrante a folio 18270 y folios 18271 al 18287 cuaderno 92.
509	El Acta de continuación de la ampliación de declaración del imputado José Miguel Castro Gutiérrez de fecha 20 de enero de 2021 (trasladado con el Acta fiscal de traslado de documentos de fecha 04 de octubre 2021, obrantes a folios 12270). Obrante 18288 al 18303, cuaderno 92.
510	El Acta de transcripción de la declaración ampliatoria del colaborador eficaz identificado con clave N° 120-2019 de fecha 03 de noviembre de 2021



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	(entregado mediante el Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 05 de noviembre del 2021, obrante a folios 18383). Obrante a folio 18383 y 18384 al 18387, cuaderno 92.
511	El Acta de transcripción de la declaración ampliatoria del colaborador eficaz identificado con clave N° 120-2019 de fecha 04 de noviembre de 2021 (entregado mediante el Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 05 de noviembre del 2021, obrante a folios 18383). Obrante a folio 18388 al 18390, cuaderno 92.
512	El Acta de transcripción de la declaración ampliatoria del colaborador eficaz identificado con clave N° 120-2019 de fecha 04 de noviembre de 2021 (entregado mediante el Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 05 de noviembre del 2021, obrante a folios 18383). Obrante a folio 18391 al 18392, cuaderno 92.
513	El Acta de transcripción de la declaración ampliatoria del colaborador eficaz identificado con clave N° 120-2019 de fecha 04 de noviembre de 2021 (entregado mediante el Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 05 de noviembre del 2021, obrante a folios 18383). Obrante a folio 18393 al 18394, cuaderno 92.
514	El Acta Fiscal de entrega de documentos, de fecha 04 de noviembre de 2021. Se adjunta anexos. Obrante a folios 18395 al 18614 del cuaderno 92,93 y 94.
515	El Acta Fiscal de lectura y entrega de documentos, de fecha 08 de noviembre de 2021. Se adjunta anexos. Obrante de folios 18615 al 18731, cuaderno 94.
516	El Oficio N°2737-2021-FSC EE-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2021, presentado por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Espacial. Obrante a folios 18766 al 18857, cuaderno 94 y 95.
517	El Acta de transcripción de continuación de declaración de colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019, de fecha 10 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 10 de noviembre de 2021 obrante a folios 18870). Obrante folio 18871 al 18879, cuaderno 95.
518	El Acta de transcripción de continuación de declaración de colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019, de fecha 10 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 10 de noviembre de 2021 obrante a folios 18870). Obrante a folio 18880 al 18881, cuaderno 95 de la carpeta 30-2017.
519	El Acta de transcripción de continuación de declaración de colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019, de fecha 10 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 10 de noviembre de 2021 obrante a folios 18870). Obrante a folio 18882 al 18891, cuaderno 95.
520	Escrito de fecha 10 de noviembre del 2021, remitido y suscrito por Claudia Eliana Vivanco Zumaeta, Apoderado de Panamericana Televisión S.A.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Obrante a folio 18908 al 18909, cuaderno 96.
521	El Oficio N° 2672-2021-EF/13.01 de fecha 15 de noviembre del 2021, firmado por Kittí Trinidad Guerrero, de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante a folio 19068 al 19072, cuaderno 96.
522	El Oficio N° 2673-2021-EF/13.01 de fecha 15 de noviembre del 2021, firmado por Kittí Trinidad Guerrero, de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante al folio 19074 al 19078 del cuaderno 96.
523	El Oficio N° D002770-2021-MML-PPM de fecha 15 de noviembre del 2021, con firma digital de Raquel de la Cruz Costa, Procuradora Pública Adjunta Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a folio 19080 al 19084 del cuaderno 96.
524	El Oficio N° 2673-2021-EF/13.01 de fecha 15 de noviembre del 2021, con firma digital de Kittí Trinidad Guerrero, de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante a folio 19099 al 19103 del cuaderno 96.
525	El Escrito de fecha 17 de noviembre del 2021, con fecha de recibido 17 de noviembre del 2021, suscrito por Julián Torres Caicedo, representante de MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A. se adjunta anexos. Obrante de folio 19142 al 19162 del cuaderno 96.
526	La Carta de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por María del Carmen Palacios, apoderada de ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C Obrante a folio 19212 al 19242 del cuaderno 97.
527	El Acta Fiscal de Traslado de Documentos del 16 de noviembre de 2021. Obrante a folio 19281 al 19292 del cuaderno 97.
528	El Acta Fiscal de Transcripción Declaración de Postulante a Colaboración Eficaz identificado con clave N° 140-2019, del 15 de noviembre de 2021 (trasladado mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 15 de noviembre de 2021 obrante a folios 19293). Obrante a folio 19294 al 19295 del cuaderno 97.
529	El Acta Fiscal de Transcripción Declaración de Postulante a Colaboración Eficaz identificado con clave N° 140-2019, del 15 de noviembre de 2021 (trasladado mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 15 de noviembre de 2021 obrante a folios 19293). Obrante a folio 19296 al 19297 del cuaderno 97.
530	El Acta Fiscal de Transcripción de Continuación de Declaración de Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 105-2019 del 16 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 16 de noviembre de 2021 obrante a folios 19298). Obrante a folio 19299 al 19300 del cuaderno 97.
531	El Acta Fiscal de Transcripción de Continuación de Declaración de Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 105-2019 del 16 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 16 de noviembre de 2021 obrante a folios 19298). Obrante a folio 19301 al 19304



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	del cuaderno 97.
532	Organigrama institucional (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 16 de noviembre de 2021 obrante a folios 19298). Obrante a folio 19304, cuaderno 97.
533	El Acta Fiscal de Transcripción Declaración de Postulante a Colaboración Eficaz identificado con Clave N° 101-2019 del 15 de noviembre de 2021 (trasladado mediante el Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 15 de noviembre de 2021 obrante a folios 19305). Obrante a folio 19306 al 19309 del cuaderno 97.
534	El Acta Fiscal de Transcripción Declaración de Postulante a Colaboración Eficaz identificado con Clave N° 02-2016 del 19 de noviembre de 2021 (trasladado mediante Acta Fiscal de Traslado de documentos de fecha 19 de noviembre de 2021 obrante a folios 19310). Obrante de folios 19311 al 19312, cuaderno 97.
535	El Acta Fiscal de Traslado de Documentos del C.E N° 01-2016 del 19 de noviembre de 2021. Se adjunta anexos. Obrante a folio 19313 al 19409, cuaderno 97 y 98.
536	El Escrito del 18 de noviembre de 2021, con fecha de recibido el 18 de noviembre de 2021 suscrito por Raúl Pariona Arana, Abogado de Susana Villarán de la Puente. Se adjunta anexos. Obrante a folio 19410 a 19437, cuaderno 98.
537	Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública del 22 de noviembre de 2021 suscrito por Alex Edson Santa Cruz Morales, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial-1° Despacho. Obrante a folio 19498 al 19676, cuaderno 99.
538	Acta Fiscal de Lectura y Traslado de Documentos, de fecha 24 de noviembre del 2021. Obrante a folios 19677 al 19882, cuaderno 99 al 100.
539	El Oficio N° 016633-2021-MP -FN-GG-OPERIT, de fecha 19 de noviembre del 2021, suscrito por Martin Eduardo Navarro Castellanos Gerente de Peritajes del Ministerio Publico, y con el Visto Bueno del Miguel Ángel Carrera Muñoz, mediante el cual se presenta el INFORME PERICIAL CONTABLE N° 262-2021-MP-FN-GG-OPRIT- CONFOR DE LA CARPETA N° 30-2017, suscrito por Nancy Ampa Ganto y Alexander Damián Briceño, Peritos Contables del ministerio Publico. Obrante de folios 19884 al 20105, cuaderno 100 al 101.
540	El Acta Fiscal de Traslado de Documentos de fecha 25 de noviembre 2021, mediante el cual, se traslada las copias certificadas del INFORME PERICIAL CONTABLE N° 01-2021-FSCEDCF-MP-FN-TCR y sus anexos del SGF. 6-2018. Obrante a folios 20107 al 20465, cuaderno 101 al 103.
541	El Acta de Obtención de Información de fecha 29 de noviembre de 2021. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 20494 al 20575, cuaderno 103.
542	El Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública, de fecha 29



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de noviembre de 2021. Obrante a fojas 20589 al 20770, cuaderno 103-104.
543	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos, de fecha 01 de diciembre de 2021. Obrante a fojas 20788 al 20798, cuaderno 104.
544	El oficio N° 432-2021-DP/AMASPPI, de fecha 01 de diciembre del 2021, recibido con fecha 02 de diciembre de 2021, remitido por LISSETE VÁSQUEZ NOBLECILLA (adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos indígenas), documento en copia autenticada. Se adjunta anexos. Obrante a Fojas 20818-20864, cuaderno 105.
545	El oficio N° 1417-2021-MTPE/3/17, recibido con fecha 03 de diciembre del 2021, remitido por FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL (Directora General de Promoción del empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo), en copia autenticada. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 20883 a 20889, cuaderno 105.
546	El Oficio N° D003041-2021-MML-PPM de fecha 02 de diciembre de 2021, recibido con fecha 03 de diciembre de 2021, remitido por RAQUEL DE LA CRUZ COSTA, (Procuradora Publica Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima), en copia certificada. Obrante a fojas 20901 a 21005, cuaderno 105.
547	El Oficio N° 005598-2021-RENAJU-GSJR-GG-PJ de fecha 03 de diciembre de 2021, recibido con fecha 03 de diciembre de 2021, remitido por ANNY REYES LAUREL, jefa del Registro Nacional Judicial- RENAJU. Obrante a fojas 21012 a 21014, cuaderno 106.
548	El oficio N° 022-2021-FSCEDCF-EE/UP, de fecha 30 de noviembre de 2021, recibido el 01 de diciembre de 2021, suscrito por CPC. Ana María Huamán Barrios-Perito Contable y Susana Luis Miranda-Perito Financiero, mediante el cual remiten el INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO N° 03-2021 DE LA CARPETA FISCAL N° 30-2017. Obrante de folios 21901 al 22272, cuaderno 110 al 112.
549	El oficio N° 8471-2021-SUNAT/7E7400, de fecha 13 de diciembre del 2021, recibido con fecha 21 de diciembre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, documento original. Se adjunta anexos. Obrante a Fojas 22475 al 22519, cuaderno 113.
550	El Escrito de fecha 23 de diciembre de 2021, recibido con fecha 23 de diciembre de 2021, remitido por el testigo Rossina Violeta Guerrero Vásquez. Se adjunta anexo. Obrante a Fojas 22556 al 22557, cuaderno 113.
551	La Carta S/N de fecha 06 de enero de 2022, recibido en la misma fecha, remitido por Qual Media S.A.C. se adjunta anexos impreso en ambas caras. Se adjunta anexos. Obrante a Fojas 22591 al 22602, cuaderno 113 y 114.
552	El Oficio N° 087-2022-SUNAT/7E7400, de fecha 05 de enero de 2022, recibido con fecha 07 de enero de 2022, remitido y suscrito por Graciela Gonzáles Zuñiga, Gerente de Reclamaciones Intendencia de Lima de SUNAT. Se adjunta anexos. Obrante a folio 22609 al 22611, cuaderno 114.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

553	El Oficio N° 003-2022-1120-SDFT-GR/MSI, de fecha 04 de enero de 2022, recibido con fecha 12 de enero de 2022, remitido y suscrito por Eduardo Álvarez López, Subgerente de Determinación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro. Se adjunta anexos. Obrante a folio 22617, cuaderno 114.
554	El Oficio N° 118-2022-FSCEE-MP-FN de fecha 11 de enero de 2022, remitido por la Fiscalía Superior Coordinadora, se adjunta el Oficio N° 000888-2021-CG/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2021, remitido y suscrito por Gonzalo Wurst de la Vega, Gerente de Relaciones Interinstitucionales de la Contraloría General de la República. Se adjunta anexos. Obrante a folio 22622 al 22660, cuaderno 114.
555	El Oficio N° 004-2022-MDP-GM, de fecha 11 de enero de 2022, con fecha de recibido 13 de enero de 2022, remitido y suscrito por Roberto Carlos Calderón Prado, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Paracas. Se adjunta anexos. Obrante a folio 22662 al 22664 del cuaderno 114, de la carpeta 30-2017.
556	El Oficio N° 1441-2022-SUNAT/7E7400, de fecha 24 de febrero de 2022, recibido con fecha 28 de febrero de 2022, remitido y suscrito por Silvia Velez Zevallos, Gerente de Reclamaciones Intendencia de Lima de SUNAT. Se adjunta anexos. Obrante a folio 22766 al 22780 del cuaderno 114, de la carpeta 30-2017.
557	El Oficio N° 022-2022-SGRTOC-GAT/MDC, de fecha 16 de marzo de 2022, remitido y suscrito por Jessica Karol Valer Plasencia, Subgerente de la Municipalidad Distrital de Comas. Se adjunta anexos. Obrante a folio 22945 al 22949, cuaderno 115.
558	El Oficio N° 1711-2022-SUNAT/7E7400 de fecha 07 de marzo de 2022, remitido y suscrito por Silvia Velez Zevallos, Gerente de Reclamaciones Intendencia de Lima de SUNAT. Se adjunta anexos. Obrante a folio 22967 al 23295, cuaderno 115 al 117.
559	El escrito de fecha 02 de marzo de 2022, recibido con fecha 02 de marzo de 2022, presentado por la defensa de la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A. se adjunta anexos. Obrante de folios 23302 a 23320, cuaderno 117.
560	El Oficio N° 6845-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB-EXO, de fecha 29 de marzo de 2022, recibido con fecha 31 de marzo de 2022, remitido por Cuibin Cabezudo de Toledo- Zona Registral N° IX -Sede Lima. Obrante a fojas 23354 a 23357, cuaderno 117
561	El Oficio N° 000502-2022-CG/GRI de fecha 05 de abril de 2022, recibido con fecha 12 de abril de 2022, remitido por GONZALO GABRIEL WURST DE LA VEGA (Gerente general de relaciones Interinstitucionales de la Contraloría General de la República). Obrante a fojas 23385, cuaderno 117.
562	El oficio N° 01-2022-MP-FN-FSCEDCF-EE-UP-PC, de fecha 13 de abril del 2022, recibido con fecha 13 de abril del 2022, el cual ha sido emitido por Ana María Hauman Barrios y Susana Luis Miranda, Contadoras Publicas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Colegiadas - Perito Contable y Financiera, del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se adjunta El Informe Pericial De Parte Emitido Por Aurora Virginia Chiriboga Rodríguez C.P.C. N° 55684 perito de la Procuraduría Ad Hoc, referente a la Campaña de la "No a la Revocatoria". Obrante a Fojas a fojas 23436-23439, cuaderno 118.
563	El Escrito de fecha 03 de junio de 2022, recibida con fecha 03 de junio de 2022, remitido por JULIAN TORRES CAICEDO, y JOSÉ LUIS MEDINA, representantes de la persona jurídica MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A., documento original. Obrante a fojas 23796-23832, cuaderno 119 y 120.
564	El correo electrónico de fecha 07 de junio de 2022, remitido por el asesor Legal de la Asociación Nacional de Medios del Seguro Obrero. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 23845-23939, cuaderno 120.
565	El correo electrónico de fecha 07 de junio de 2022, remitido por el asesor Legal de la Asociación Nacional de Medios del Seguro Obrero. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 23941-23946, cuaderno 120.
566	El Acta Fiscal de Traslado de Documentos de fecha 26 de mayo de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24158-24224, cuaderno 121 y 122.
567	El escrito de fecha 13 de junio de 2022, presentado por LIMA EXPRESA SAC (antes LINEA AMARILLA SAC). Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24241-24252, cuaderno 122.
568	El Oficio N° 4854-2022-SUNAT/7E7400 de fecha 22 de junio de 2022 emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24312-24315, cuaderno 122.
569	El Acta de Diligencia de Inspección Física In Situ de fecha 28 de junio de 2022. Obrante a fojas 24348-24394, cuaderno 122.
570	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 27 de junio de 2022 (se traslada el Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020 de fecha 27 de junio de 2022). Obrante a fojas 24419-24422, cuaderno 123.
571	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24423-24437, cuaderno 123.
572	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24438-24458, cuaderno 123.
573	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24459-24488, cuaderno 123.
574	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24489-24507, cuaderno 123.
575	El Oficio N° D003193-2022-MML-PPM de fecha 05 de julio de 2022 emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24509-24524, cuaderno 123.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

576	El Acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020 (trasladado mediante Acta de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022 obrante a folios 24560) de fecha 04 de julio de 2022. Obrante a fojas 24561-24565, cuaderno 123.
577	El Acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020 (trasladado mediante Acta de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022 obrante a folios 24560) de fecha 04 de julio de 2022. Obrante a fojas 24566-24567, cuaderno 123.
578	La Carta SN de fecha 14 de julio de 2022 remitida por el CLUB NACIONAL representado por ANTONIO FIGARI GONZALES. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24589-24597, cuaderno 123.
579	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 18 de julio de 2022. Obrante a fojas 24609-24610, cuaderno 124.
580	El Oficio N° 003311-2022-MP-FN-OSERGE de fecha 18 de julio de 2022 remitido por la Oficina de Servicios Generales. Obrante a fojas 24611-24700, cuaderno 124.
581	El Oficio N° 0028-2022-MP-FN-FSCEDCF-EE-UP-AMHB/SLM de fecha 08 de julio de 2022 remitido por los peritos contables oficiales ANA MARIA HUAMAN BARRIOS y SUSANA LUIS MIRANDA. Obrante a fojas 24716-24720, cuaderno 124.
582	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 25 de julio de 2022. Se adjunta anexo. Obrante a fojas 24723-24724, cuaderno 124.
583	El Acta de Transcripción de Declaración de Colaboración Eficaz "LEONARDO FRACASSI COSTA" IDENTIFICADO CON CLAVE N° 101-2019 (se traslada mediante el Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 14 de julio de 2022 obrante a folios 24725). Obrante a fojas 24726-24728, cuaderno 124.
584	El Acta Fiscal de Lectura y Entrega de Documentos de fecha 15 de julio de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24729-24882, cuaderno 124 y 125.
585	El Acta Fiscal de Lectura y Entrega de Documentos de fecha 19 de julio de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 24883-24913, cuaderno 125.
586	El Acta Fiscal de traslado de documentos de fecha 22 de julio 2022. Se adjunto anexos. Obrante a fojas 24914-24941, cuaderno 125.
587	El Oficio N° 007401-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 05 de agosto de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a fojas 26145-26155, cuaderno 131.
588	El Oficio N° 007400-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 05 de agosto de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a fojas 26157-26164, cuaderno 131.
589	El Oficio N° 007447-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 09 de agosto de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a fojas 26166-26168, cuaderno 131.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

590	El escrito presentado por POLA YOLANDA CARBAJAL VALER en representación de la empresa VIMEX SAC de fecha 15 de agosto 2022. Obrante a fojas 26210-26211, cuaderno 132.
591	El Oficio N° 416-2015/2022-MP-FN-1°FPCEDCF-2D remitido por el Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Segundo Despacho. Obrante a fojas 26213-26233, cuaderno 132.
592	El ACTA FISCAL DE ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 03 de agosto de 2022. Obrante a fojas 26235-26252, cuaderno 132.
593	El ACTA FISCAL DE LECTURA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 09 de agosto de 2022. Obrante a fojas 26253-26361, cuaderno 132.
594	El ACTA FISCAL DE ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 25 de julio de 2022. Obrante a fojas 26362-26377, cuaderno 132.
595	El ACTA FISCAL DE ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 11 de agosto de 2022. Obrante a fojas 26378-26420, cuaderno 132 y 133.
596	El escrito de fecha 16 de agosto de 2022, presentado por la empresa MOMENTUM, OGILVY y MATHER SA. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 26460-26475, cuaderno 133.
597	El ACTA FISCAL DE ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 18 de agosto de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 26519-26728, cuaderno 133 y 134.
598	El ACTA DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN de fecha 18 de agosto de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 26938-26959, cuaderno 135.
599	La AMPLIACIÓN DEL INFORME PERICIAL CONTABLE N° 262-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR DE LA CARPETA FISCAL N° 30-2017, de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por NANCY YUDITH AMPA GANTO y ALEXANDER DAMIAN BRICEÑO. Obrante a fojas 26974-27018, cuaderno 135 y 136.
600	El Acta de Obtención de información de fuente abierta o publica de fecha 16 de agosto de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 27052-27056, cuaderno 136.
601	El Acta Fiscal de Lectura y entrega de documentos de fecha 17 de agosto de 2022. Se adjunta un CD. Obrante a fojas 27060-27063, cuaderno 136.
602	El OFICIO N° 06-2022-FSCEDCF-EE/UP de fecha 16 de agosto de 2022, recibido el 19 de agosto del mismo año, mediante el cual, se presenta el INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO N° 2-2022-AMPLIACIÓN DE INFORME PERICIAL N° 02-2021 suscrito por ANA MARIA HUAMAN BARRIOS y SUSANA LUIS MIRANDA. Obrante a fojas 27070-27121, cuaderno 136.
603	El Oficio N° 474-2022-SG/MM de fecha 18 de agosto de 2022 remitido por la Municipalidad Distrital de Miraflores. Obrante a fojas 28187-28189, cuaderno 141.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

604	Es escrito de fecha 22 de agosto, presentado por la PROCURADURIA AD HOC. Obrante a fojas 28251-28274, cuaderno 142.
605	El Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 22 de agosto de 2022. Obrante a fojas 28364-28370, cuaderno 142.
606	El Acta de Obtención de información de fuente abierta o publica de fecha 23 de agosto de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 28374-28389, cuaderno 142.
607	El Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 19 de agosto de 2022. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 28390-28423, cuaderno 142 y 143.
608	La Carta SN de fecha 23 de agosto de 2022, remitido por el Banco Scotiabank. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 28427-28429, cuaderno 143.

2.1.3.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE ANEXOS.

2.1.3.2.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO CUADERNO DE LEGAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	Providencia N° 50, de fecha 21 de marzo de 2018.
2	El oficio N° 115-2018-MML-GA-SP, de fecha 21/03/2018 de la Gerencia de Administración Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima. obrante a fojas 2 del Tomo I.
3	La documentación relacionada a la señora Daniela Maguiña Ugarte. obrante a folios 04 al 105 del tomo I
4	La documentación relacionada a la señora Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi. obrante a folios 107 al 184 del tomo I
5	La documentación relacionada al señor Guillermo Loli Ramírez. obrante a folios 186 al 360 del tomo I y II.
6	La documentación relacionada al señor Marco Hugo Del Mastro Vecchione. obrante a folios 361 al 415 del tomo II y III.
7	La documentación relacionada a la señora Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi. obrante a folios 416 al 638 del tomo III.

2.1.3.2.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO PARTIDAS REGISTRALES



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La copia Literal de diversa información registral, donde aparece SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE como propietaria de acciones en 19 inmuebles en Calle La Paz N° 646 y 656, Miraflores, por sucesión testamentaria. Obrante a fojas 1 del Tomo 1 a fojas 214 del Tomo 2 del ANEXO 03 "PARTIDAS REGISTRALES" - C.F. 30-2017
2	La Copia Literal de la Partida Registral N° 02068005, donde aparece JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ como propietario del predio denominado Illapucyo, ubicado en la parcialidad de Huayocari, distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba-Cusco. Obrante a fojas 216 a 228 del Tomo 2 del ANEXO 03 "PARTIDAS REGISTRALES" - C.F. 30-2017
3	La boleta Informativa del Registro de la Propiedad Vehicular, de JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ. Obrante a fojas 230 al 240 del Tomo 2 del ANEXO 03 "PARTIDAS REGISTRALES" - C.F. 30-2017
4	La copia literal de las Partidas Registrales N° 00592021, 11579106, 00061522, 11768735, 13408556 de la SUNARP donde aparece la inscripción de SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE en las personas jurídicas Turismo Alternativo SA. ALTUR SA, Manos de Mujer SAC, Promotora El Suche SA, Autoridad del Proyecto Costa Verde APVC y Fundación Unidos para Transformar. Obrante a fojas 241 al 274 del Tomo 2 del ANEXO 03 "PARTIDAS REGISTRALES" - C.F. 30-2017.
5	La Copia literal de las Partidas Registrales N° 02006774, 11007778, 11316263 de la SUNARP donde aparece la inscripción de JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ en las personas jurídicas Empresa de Mercados Mayoristas S.A. EMMSA, Caja Municipal de Crédito Popular de Lima y Fundación Lima. Obrante a fojas 275 del Tomo 2 a fojas 1109 al 6 del ANEXO 03 "PARTIDAS REGISTRALES" - C.F. 30-2017.
6	La Copia Literal de las Partidas Registrales de diversas personas jurídicas. Obrante a fojas 1130 del Tomo 6 a fojas 3854 del Tomo 20 del ANEXO 03 "PARTIDAS REGISTRALES" - C.F. 30-2017.

2.1.3.2.3.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO INFORMES DE CONTRALORÍA

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El informe Especial N° 012-2015-2-0434 Examen Especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 6 del Tomo 1 a fojas 95 del Tomo 1 del ANEXO 04 "INFORMES DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" - C.F. 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2	El informe Especial N°001-2014-2-CMCPL/OCI. Obrante a fojas 96 a fojas 141 del Tomo 1 del ANEXO 04 "INFORMES DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" - C.F. 30-2017
3	El informe de Auditoría N° 035-2015-2-0434 Examen Especial a Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 142 del Tomo 1 a fojas 284 del Tomo 2 ANEXO 04 "INFORMES DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" - C.F. 30-2017.
4	El informe Especial N°011-2015-2-0434 Examen Especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 285 del Tomo 2 a fojas 429 del Tomo 2 ANEXO 04 "INFORMES DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" - C.F. 30-2017.
5	El informe de Auditoría N° 029-2015-2-0434. Obrante a fojas 430 del Tomo 3 a fojas 682 del Tomo 4 ANEXO 04 "INFORMES DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" - C.F. 30-2017
6	El informe de Auditoría N° 1185-2014-CG/CRLM-EE. Obrante a fojas 683 del Tomo 4 a fojas 1373 del Tomo 7 ANEXO 04 "INFORMES DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" - C.F. 30-2017.

2.1.3.2.4.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 05 - "INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES", RELACIONADOS A LA CARPETA PRINCIPAL 30-2017

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La carta y anexos remitidos por la notaria Manuel Noya de la Piedra. Obrante a fojas 02-129, Tomo I.
2	La carta y anexos Remitidos por la Notaria Pacora Bazalar. Obrante a fojas 130-170-, Tomo I.
3	La carta y anexos remitidos por la Notaria J.M Sigifredo de Osamblea Lynch. Obrante a Fojas 170-174., Tomo I
4	La carta y anexos remitidos por la notaría Jorge Fernando Zuleta Guimet. Obrante a fojas 176-195, Tomo I.
5	La carta Nª 921-2019-NJUC y anexos remitido por la notaria Jose Urteaga Calderón. Obrante a fojas 196-202, Tomo I y II
6	La carta -ADP-12-1075-2019- y anexos Remitida por J. Antonio Del Pozo Valdez. Obrante a folios 212-225. Tomo II.
7	La carta y anexos remitidos por la Notaria Rosalia Mejia. A fojas 229-239. Tomo II.
8	La carta y anexo remitida por la Notaría Jorge Fernando Zuleta Guimet. A fojas 240-335. Tomo II
9	La carta y anexo remitida por la notaría Isaac Higa Nakamura. A fojas 279-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	383 , Tomo II
10	La carta y anexo remitida por la notaría Tambini. A fojas 287-308 , Tomo II
11	La carta y anexo remitida por la notaría José Luis Gonzales Loli. A fojas 309-334, Tomo II
12	El oficio N° 889-2019-NRC/RC de fecha 13 de diciembre de 2019 y anexo remitida por la notaría Rocío Calmet FritzLoli. A fojas 335-345, Tomo II
13	La carta RA-450-19 y anexos remitido por la Notaría Renzo Alberti Sierra. A fojas 346-361, Tomo II
14	El informe N° 1937-2019-NP/DC de fecha 19 de diciembre de 2019 y anexos remitido por la Notaría Alfredo Paino Scarpatti. A fojas 367-414, Tomo II - III
15	La carta y anexo remitida por la notaría Luis Dannon Brender. A fojas 415-449, Tomo III
16	La carta y Anexo remitido por la notaria Eduardo Laos De Lama. A fojas 450-915, Tomo III, IV y V.
17	El oficio N° 114-2019-FBG/TLDD de fecha 23 de diciembre de 2019 y Anexo remitido por la notaria Francisco Banda Gonzales. A fojas 928-937, Tomo V
18	La carta y Anexo remitido por la notaria Cuba Ovalle. A fojas 928-937, Tomo V
19	La carta y Anexo remitido por la notaria Clara Carnero. A fojas 965-969, Tomo V
20	El oficio N° 0922-2019-NBM/SEC de fecha 30 de diciembre de 2019 y Anexo remitido por la notaria BENVENUTO MURGUIA.. A fojas 971-981, Tomo V
21	La carta y Anexo remitido por la notaria Fernandini. A fojas 991-1027, Tomo VI
22	La carta y Anexo remitido por la notaria Espinosa. A fojas 1029-1041, Tomo VI
23	El oficio N° 1055-2019-CNL/SG de fecha 10 de enero de 2020 y Anexo remitido por la notaria Rodriguez Cruzado. A fojas 1043-1060, Tomo VI
24	La carta y Anexo remitido por la notaria Silvia Samaniego Meztanza. A fojas 1067-1072, Tomo VI
25	La carta y Anexo remitido por la notaria Becerra Sosaya. A fojas 1074-1092, Tomo VI

2.1.3.2.5.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO PROYECTO VIA EXPRESA SUR

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El oficio N° 351-2020-MML-GPIP de fecha 24 de julio de 2020. A fojas 02 del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Tomo I.
2	El libro Blanco en relación al proyecto iniciativa Privada Vía Expresa Sur. A fojas 05 -4185

2.1.3.2.6.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO CUADERNO RESERVADO DE INFORMACIÓN DE VÍNCULOS DE PARENTESCO

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 3377-2019/SGEN/RENIEC, recibido con fecha 05 de diciembre de 2019, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Obrante a folios 01 al 71
2	El Oficio N°583-2019-2FSCEDLAPD-4D, de fecha 09 de diciembre de 2019, remitido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, Obrante a folios 74 al 132
3	El Oficio N°3568-2019/SGEN/RENIEC, recibido con fecha 13 de diciembre de 2019, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Obrante a folios 133 al 139
4	El Oficio N° 599-2019-2FSCEDLAPD-4D, de fecha 26 de diciembre de 2019, remitido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada a la DIVIAC, Obrante a folios 144 al 156
6	El Oficio N°008-2020-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP4, de fecha 06 de enero de 2020, remitido por el OA. 238831, Guillermo Fidel Castro Aza, comandante PNP, jefe del Departamento de Investigaciones Sensible - DIVIAC - DIRNIC - PNP. Obrante a folios 161 al 166
7	El Oficio N°068-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON, de fecha 10 de enero de 2020, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a folios 168 al 240
8	El Oficio N° 98-2020-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP4, de fecha 23 de enero de 2020, remitido por el OA. 238831, Guillermo Fidel Castro Aza, Comandante PNP, jefe del Departamento de Investigaciones Sensible - DIVIAC - DIRNIC - PNP. Obrante a folios 242 al 263
9	El Oficio N°604-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP4, de fecha 29 de diciembre de 2019, remitido por el OA. 238831, Guillermo Fidel Castro Aza, comandante PNP, jefe del Departamento de Investigaciones Sensible - DIVIAC - DIRNIC - PNP. Obrante a folios 269 al 277
10	La adjudicación por Mandato Judicial, inscrita en el de Registro de Predio, Zona Registral N° IX - Sede Lima, Partida Registral N°41866039, Asiento C00001. Obrante a folios 278 a 304
11	La donación de inmueble, inscrita en el Registro de Predio, Zona Registral N°



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	IX - Sede Lima, Partida Registral N°41866039, Asiento C00002. Obrante a folios 305
12	El oficio N°156-2020-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP4, de fecha 13 de febrero de 2020, remitido por el OA. 238831, Guillermo Fidel Castro Aza, Comandante PNP, Jefe del Departamento de Investigaciones Sensible - DIVIAC - DIRNIC - PNP. Obrante a folios 306 al 316

2.1.3.2.7.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO CUADERNOS DE PARTIDAS REGISTRALES Y DECLARACIONES JURADAS

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 1334-2019-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de fecha 13 de junio de 2019, recepcionado por la mesa de partes con fecha 13 de junio de 2019. Obrante a fojas 1 al 99, cuaderno 1. Anexo SUNARP, de la carpeta fiscal 30-2017.
2	El Oficio N° 1447-2019-FSCEE-MP-FN, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de fecha 24 de junio de 2019, recepcionado por la mesa de partes con fecha 24 de junio de 2019. Obrante a fojas 100 al 291, cuaderno 1 y 2. Anexo SUNARP, de la carpeta fiscal 30-2017.
3	El Oficio N° 1414-2019-FSCEE-MP-FN, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de fecha 20 de junio de 2019, recepcionado por la mesa de partes con fecha 20 de junio de 2019. Obrante a fojas 292 al 954, cuaderno del 2 al 5. Anexo SUNARP, de la carpeta fiscal 30-2017.
4	El Oficio N° 1476-2019-FSCEE-MP-FN, remitido por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial. Obrante a fojas 955 al 1253. Anexo de CUADERNO DE PARTIDAS REGISTRALES DECLARACIONES JURADAS DE LA CARPETA FISCAL 30-2017.
5	El Documento impreso sobre las declaraciones juradas de Gabriel Prado Ramos, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Cecilia Margarita Levano Castro de Rossi, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Jorge Antonio Torres Padilla, Marco Antonio Zevallos Bueno, Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Juan Carlos Becerra Jara, Jose Cesar Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino y Cesar Simon Meiggs Rojas. Obrante a fojas 1254 al 1542. Anexo de CUADERNO DE PARTIDAS REGISTRALES DECLARACIONES JURADAS DE LA CARPETA FISCAL 30-2017.

2.1.3.2.8.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DOCUMENTOS REMITIDOS POR NOTARIAS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El "ANEXO N° Documentos Remitidos por las Notarías" Obrante en el Anexo "Documentos Remitidos por las Notarías" fojas 01-8954, cuaderno 45 tomos

2.1.3.2.9.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO ACERVO DOCUMENTARIO REMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA- LIBRO BLANCO PROYECTO LÍNEA AMARILLA

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El anexo "Acervo documentario remitido por la municipalidad de Lima Metropolitana - LIBRO BLANCO PROYECTO LINEA AMARILLA (16 tomos)" que contiene el documento impreso del Acervo documentario DEL LIBRO BLANCO DEL PROYECTO LINEA AMARILLA (fs. 1 -3179), el mismo que fuera remitido mediante Oficio N° 596-2020-MML-GPIP, de fecha 26 de noviembre de 2020, recepcionado en la misma fecha, remitido por Sarita Vilchez Castellanos - Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante en el Anexo Acervo documentario remitido por la municipalidad de Lima Metropolitana - LIBRO BLANCO PROYECTO LINEA AMARILLA (16 tomos)

2.1.3.2.10.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN MOF - REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ALCALDÍA GERENCIA METROPOLITANA

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° D000217-2021-MML-GMM, <u>en copia simple de fecha 29 de marzo de 2021</u> , por Gloria María del Carmen Corvacho Becerra de la Gerencia Municipal de Lima Metropolitana, dirigido al Primer Despacho del Equipo Especial, mediante el cual remite en copia simple Informe N° D 000026-2021-MML-GP, de fecha 26 de marzo de 2021. Obrante a fojas 2 AL 162, cuaderno 1.
2	El Oficio N° D000217-2021-MML-GMM, <u>en original</u> , de fecha 29 de marzo de 2021, por Gloria María del Carmen Corvacho Becerra de la Gerencia Municipal de Lima Metropolitana, dirigido al Primer Despacho del Equipo Especial, mediante el cual remite en el Informe N° D 000026-2021-MML-GP, de fecha 26



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de marzo de 2021. Obrante a fojas 163 al 339, cuaderno 1.

2.1.3.2.11.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR SUNARP, RELACIONADOS A LA CARPETA PRINCIPAL 30-2017

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El oficio N° 6570-2020-SUNARP-Z.R.N° IX/PUB.EXON, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 1 al 9195-tomo 1 al 46.
2	El oficio N° 4556-2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 1 al 11108- tomo 47 al 56.
3	El ficio N° 5086-2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 03 de junio de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 11109 al 11113, tomo 56.
4	El Oficio N° 5205-2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 07 de junio de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 11115 al 11158, tomo 56.
5	El Oficio N° 5302-2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 08 de junio de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 11160 al 11296, tomo 56 Y 57.
6	El Oficio N° 1097-2021-ZRVIII-SHYO/PUB-JJQP de fecha 22 de junio de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 11297 al 11303, tomo 57.
7	El Oficio N° 6692-2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 01 de julio de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 11305 al 11700, tomo 57 AL 59.
8	El Oficio N° 6901-2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 02 de julio de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 11702 al 11752, tomo 59.
9	El Oficio N° 7011-2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 05 de julio de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 111754 al 12288 tomo 59 al 62
10	El Oficio N° 9236- 2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 11 de agosto de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 12289 al 15620 tomo 62 al 79
11	El Oficio N° 13321- 2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 07 de octubre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15622 al 15624 tomo 79.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

12	El Oficio N° 13456- 2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 12 de octubre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15626 al 15708 tomo 79.
13	El Oficio N° 15682- 2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15710 al 15759 tomo 79.
14	El Oficio N° 165662- 2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 22 de noviembre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15761 al 15790 tomo 79.
15	El Oficio N° 14660- 2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 20 de octubre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15792 al 15843 tomo 79, Y 80
16	El Oficio N° 00023- 2021-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 20 de octubre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15844 al 15886 tomo 80
17	El Oficio N° S/N - 2022-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 20 de octubre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15887 al 15894 tomo 80
18	El Oficio N° S/N - 2022-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 20 de octubre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15896 al 15901 tomo 80
19	El Oficio N° 58 - 2022-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 20 de octubre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15902 al 15918 tomo 80
20	El Oficio N° 9975- 2022-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 12 MAYO de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15920 al 15924 tomo 80
21	El Oficio N° 10746- 2022-SUNARP-Z-R-N° IX/PUB.EXON, de fecha 24 DE MAYO de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Obrante a fojas 15926 al 16123 tomo 80 y 81.

2.1.3.2.12.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO CUADERNO RESERVADO ARBITRAJE "RUTAS DE LIMA S.A.C"- "LÍNEA AMARILLA S.A.C"

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El ANEXO N° CUADERNO RESERVADO - ARBITRAJE. El Oficio N°816-2020-FSCEE-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2020, recepcionado por la mesa de partes con fecha 16/07/2020, remitido por el Fiscal Superior Coordinador, dirigido al Fiscal Provincial Carlos Puma Quispe.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.3.2.13.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA OFICINA DE PROCESOS ELECTORALES ONPE

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El oficio N° 000036-2021-SG/ONPE, de fecha 08.01.2021, recibido el 11.01.2021, remitido por el Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE. obrante (A fs. 001 al 0218, del cuaderno 001, del Anexo denominado Documentación remitida por la oficina de Procesos Electorales ONPE, de la carpeta 30-2017)
2	El OFICIO N° 002139-2021-SG/ONPE, de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 05.10.2021, remitido por el Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE. Obrante (A fs. 219 al 337, del cuaderno 001, del Anexo denominado Documentación remitida por la oficina de Procesos Electorales ONPE, de la carpeta 30-2017)

2.1.3.2.14.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO CARPETA 436-2014 (ACUMULADA A LA 30-2017)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La denuncia presentada por la Asociación de Padres de Familia del Barrio Huascarán, Rímac, en contra de Susana Villarán De la Puente, por el delito de colusión y otros en la firma del contrato de Concesión Vía Parque Rímac; recepcionada el 30 de julio de 2019. Obrante a (Folios 1 a 27, tomo 1).
2	El escrito presentado por la Asociación de Padres de Familia del Barrio Huascarán, Rímac; con fecha de recepción 14 de agosto de 2014. Obrante a (Folios 33 a 59, tomo 1).
3	El oficio N.º 1504-2014-MML/PPM, presentado por el Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2014. Obrante a (Folios 72 a 213, tomos 1 y 2)
4	La declaración del testigo Juan Andrés Ramos Arapa-Subgerente de Gestión de Contratos de la Municipalidad de Lima, de fecha 11 de setiembre de 2014. Obrante a (Folios 230 a 235, tomo 2)
5	El escrito presentado por la Asociación de Padres de Familia del Barrio Huascarán, Rímac; con fecha de recepción 15 de setiembre de 2014. Obrante a (Folios 237 a 243, tomo 02)
6	El escrito presentado por la Asociación de Padres de Familia del Barrio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Huascarán, Rímac; con fecha de recepción 22 de setiembre de 2014. Obrante a (Folios 245 a 258, tomo 02)
4	La declaración Noé Fernando Fernández Díaz - denunciante, presidente de la Asociación de Padres de Familia del Barrio Huascarán, Rímac, de fecha 23 de setiembre de 2014 Obrante a (Folios 260 a 264, tomo 02)
5	El oficio N° 1765-2014-MML/PPM remitido por el Procurador Publico de la Municipalidad de Lima, con fecha de recepción 03 de noviembre de 2016, Obrante a (Folios 270 a 470, tomo 2 y 3)
6	El escrito de Noe Fernando Fernández- Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Barrio Huascarán, Rímac; con fecha de recepción 04 de noviembre de 2014. Obrante a (Folios 472 a 476, tomo 3)
7	El oficio N° 3822-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/GPJN-PRJ-HTD, con fecha de recepción 14 de noviembre de 2014, remitida por SUNARP. Obrante a (Folios 484 a 576, tomo 3).
8	El escrito del Consorcio NKLAC-NK, recibido con fecha 26 de noviembre de 2014. Obrante a (Folios 578 a 580, tomo 3)
9	La declaración de Luis Antonio Robles Recavarren-Secretario General Permanente (equivalente a Gerente General) de INVERMET- Inversiones Metropolitana de la Municipalidad de Lima, de fecha 04 de diciembre de 2014. Obrante a (Folios 582 a 587, tomo 3)
10	La declaración de Nelson Ariel Moreno Niño-Jefe de Supervisión del Proyecto Vía Parque Rímac, de fecha 04 de diciembre de 2014. Obrante a (Folios 594 a 600, tomo 3)
11	El oficio N.º 458-2015-INPE/13-AJ, con fecha de recepción 23 de enero de 2015, cursado por la Directora de la Oficina de Registro Penitenciario del INPE. Obrante a (Folios 606, tomo 4)
12	El escrito del Consorcio NKLAC-NK, recibido el 26 de enero de 2015. Obrante a (Folio 608 a 612, tomo 4).
13	El oficio N° 051-2015-RNC-RENAJU-GSJR-GG/PJ, con fecha de recepción 10 de febrero de 2015, remitido por el Poder Judicial. Obrante a (Folios 613, tomo 4)
14	El oficio N° 4165-DIREJCRI-PNP-DIDCRI-DEPINANT, con fecha de recepción 06 de marzo de 2015, cursado por la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP. Obrante a (Folios 629 y 630, tomo 4)
15	El oficio N° 259-2017-MML/GMM, con fecha de recepción 30 de marzo de 2017, cursado por el Gerente Municipal Metropolitano de la Municipalidad de Lima. Obrante a (Folios 761 a 865, tomos 4 y 5)
16	El Oficio N° 258-2017-MML/GMM, cursado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha de recepción 03 de abril de 2017. Obrante a (Folios 761 a 865, tomo 5)
17	EL Oficio N° 223-2017-INVERMET-SGP, con fecha de recepción 29 de marzo de 2017, cursado por la Secretaría General del Fondo Metropolitano de Inversiones. Obrante a (Folios 919 a 922, tomo 5)
18	EL Oficio N° 222-2017-INVERMET-SGP, con fecha de recepción 29 de marzo de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2017, cursado por la Secretaría General del Fondo Metropolitano de Inversiones. Obrante a (Folios 924 a 928, tomo 5)
19	EL Oficio N° 114-2017-MML-GPIP, con fecha de recepción 05 de abril de 2017, cursado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 930 a 936, tomo 5)
20	EL Oficio N° 270-2017-MML-GMM, con fecha de recepción 06 de abril de 2017, cursado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 943 a 946, tomo 5)
21	El oficio N° 669-x-2017-Z.R.N°IX-GBM/P-EX, con fecha de recepción 12 de abril de 2017, remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP. Obrante a (Folio 948 a 1095, tomos 5 y 6)
22	El oficio N.º 123-2017-MML-2017-GPIP, con fecha de recepción 11 de abril de 2017, remitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 1097 a 1136, tomo 6)
23	El oficio N.º 00097-2017-CG/GPREP, con fecha de recepción 12 de abril de 2017, remitido por la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión de la Contraloría General de la República. Obrante a (Folios 1138, tomo 6)
24	El oficio N.º 2210-2017-EF/13.01, emitido el 03 de mayo de 2017, cursado por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante a (Folios 1145 a 1161, tomos 6 y 7).
25	El oficio N° 140-2017-MML-GPIP, con fecha de recepción 10 de mayo de 2017, cursado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 1163 a 1352, tomo 7)
26	El oficio N° 141- 2017-MML-GPIP, con fecha de recepción 10 de mayo de 2017, cursado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 1355, tomo 7)
28	El oficio N.º 146-2017-MML-GPIP, con fecha de recepción 10 de mayo de 2017, cursado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 1357 a 1382, tomo 7).
29	El oficio N° 164-2017-MML-GPIP, recibido con fecha 01 de junio de 2017, cursado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 1410 a 1443, tomo 8)
30	El escrito recibido con fecha 07 de junio de 2017, presentado por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República. Obrante a (Folios 1452 a 1458, tomo 8)
31	El oficio 4609-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios. Obrante a (Folios 1464 a 1488, tomo 8)
32	El oficio N° 062-2017-MML/GA-SLC, emitido con fecha 13 de junio de 2017, cursado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se remite copia fedateada de la Orden de Servicio N° 2012-002178, del 07 de junio de 2012. Obrante a (Folios 1492 a 1494, tomo 08)
33	El oficio N° 382-2017-INVERMET-SGP, con fecha de recepción 14 de junio de 2017, cursado por el Secretario General Permanente del Fondo Metropolitano de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Inversiones- INVERMET. Obrante a (Folios 1496 a 1500, tomo 8)
34	El Oficio N° 004034-2017-MIGRACIONES-AF-C, con fecha de recepción 16 de junio de 2017, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a (Folios 1511 a 1519, tomo 8)
35	El Oficio N° 455-2017-MML/GMM, con fecha de recepción 19 de junio de 2017, remitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Lima. Obrante a (Folios 1543 a 1584, tomo 8)
36	El Oficio N° 449-2017-MML-GMM, con fecha de recepción 19 de junio de 2017, remitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Lima. Obrante a (Folios 1586 a 1785, tomos 8 y 9)
37	El oficio N° 070-2017-MML/GA-SLC, con fecha de recepción 21 de junio de 2017, remitido por la Subgerencia de Logística Corporativa de Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 1787 a 2097, tomos 9,10 y 11)
38	El oficio N° 193-2017-MML-GPIP, con fecha de recepción 26 de junio de 2017, remitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lima. Obrante a (Folios 2099 a 2111, tomo 11)
39	El oficio N° 198-2017-MML-GPIP, con fecha de recepción 28 de junio de 2017, cursado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lima. Obrante a (Folios 2118 a 2146, tomo 11)
40	El oficio N° 00196-2017-CG/GREP, con fecha de recepción 20 de julio de 2018, cursado por la Oficina de Control Previo y Proyectos de Inversión de la Contraloría General de la República. Obrante a (Folios 2236 a 2272, tomo 12)
41	El Oficio N° 0192-2017-MML-GA-SP, con fecha de recepción 24 de julio de 2017, cursado por la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Alto Nivel CEPADAN. Obrante a (Folio 2274 a 2283, tomo 12)
42	La declaración del testigo Diego Martín Ferré Murguía- Gerente de Promoción de la Inversión Privada hasta enero de 2012, de fecha 07 de agosto de 2017 Obrante a (Folio de 2285 a 2294, tomo 12)
43	La declaración del testigo Pierre Augusto Nalvarte Salvatierra, abogado Senior del Estudio Roselló que brindó servicios a la Municipalidad de Lima, respecto al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, de fecha 11 de agosto de 2017, habiéndose reunido con representantes de Línea Amarilla SAC y la GPIP, y que fue contratado en otras oportunidades por la Municipalidad de Lima. Obrante a (Folios 2299 a 2303, tomo 12)
44	La declaración de la investigada Susana Villarán De la Puente, de fecha 14 de agosto de 2017. Obrante a (Folios 2304 a 2309, tomo 12)
45	La continuación de Declaración de Susana Villarán De la Puente, de fecha 21 de agosto de 2017. Obrante a (Folios 2318 a 2330, tomo 12)
46	El oficio N°243-2017-MML-GPIP, recibido con fecha 17 de agosto de 2017, cursado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folio 2331 a 2345, tomo 12)
47	La carta de la Universidad Essan, recibido con fecha 18 de agosto de 2017. Obrante a (Folio 2350, tomo 12)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

48	El oficio N° 249-2017-MML-GPIP, con fecha de recepción 21 de agosto de 2017, remitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 2374 a 2383, tomo 12)
49	El Oficio N° 0166-2017- MML-GA-SP-Ayc, con fecha de recepción 22 de agosto de 2017, cursado por el Área de Administración y Control de la Sugerencia de Personal de la MML. Obrante a (Folios 2385 a 2388, tomo 12)
50	El oficio N° 150-2017-MML-GA, con fecha de recepción 13 de setiembre de 2017, cursado por la Oficina de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a (Folios 2425 a 2491, tomo 13).
51	El Oficio N° 0024-2017-1-5201-JR-PE-03, con fecha de recepción 06 de octubre de 2017, cursado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Obrante a (Folios 2495 a 2508)

2.1.3.2.15.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO A1- A4 DE LA CARPETA 436-2014 (ACUMULADA A LA 30-2017)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Escrito de la Procuraduría Pública Odebrecht - MINJUS, de fecha 23 de mayo del 2017, obrante a folios 01 al 07, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
2	El contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla obrante a folios 09 al 112, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
3	El Acta de acuerdo de fecha 20 de mayo de 2001, obrante a folios 113 al 116, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
4	La Adenda N°1 Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla obrante a folios 117 al 134, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
5	El Acta de inicio de trato directo de fecha 15 de agosto de 2014, obrante a folios 135 al 136, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
6	El Acta de Acuerdo N°1 - Trato Directo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla "Via Parque Rimac" de fecha 21 de agosto del 2014. obrante a folios 137 al 138, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
7	El Acta de Acuerdo N°2 - Trato Directo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla "Via Parque Rimac" de fecha 15 de septiembre del 2014 obrante a folios 139 al 140, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
8	El Acta de Acuerdo N°3 - Trato Directo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla "Via Parque Rimac" de fecha 09 de octubre del 2014 obrante a folios 141 al 145, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

9	El Acta de Cierre - Trato Directo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla "Via Parque Rimac" de fecha 20 de octubre del 2014, obrante a folios 146 al 149, cuaderno 01 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
10	Información Registral de Línea Amarilla S.AC, relacionada a la partida registral N°12384144 de inscripción de Línea Amarilla S.A.C. obrante a folios 150 al 291, cuaderno 01 y 02 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
11	Información Registral de La Partida registral N°12086003 de inscripción de Constructora OAS LTDA Sucursal peruana obrante a folios 292 al 622, cuaderno 02, 03 y 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
12	El Decreto Supremo N°146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N°1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada obrante a folios 623 al 636, cuaderno 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
13	La Síntesis gerencial Informe N°001-2012-2-0434 Examen especial a la gerencia de Promoción de la Inversión Privada: Concesión del Proyecto "Línea Amarilla" obrante a folio 637 al 692, cuaderno 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
14	El Informe N°136-2015-EF/68.01 de fecha 07 de julio de 2015 dirigido a Enzo Defilippi Viceministro de Economía, de Giancarlo Marchesi Velasquez Director general de la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada. obrante 693 al 708, cuaderno 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
15	La Consulta RENIEC de Miguel Enrique Priale Ugas, con DNI N°09751386 obrante a folio 709, cuaderno 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
16	La Consulta RENIEC de Diego Martin Ferre Murguia DNI N°09339019 obrante a folio 710, cuaderno 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
17	La Consulta RENIEC de Jaime Enrique Shimabukuro Maeki DNI N°07234428 obrante a folio 711, cuaderno 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
18	La Consulta RUC N°20523621212 - Línea Amarilla S.A.C. obrante a folio 712, cuaderno 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.
19	La Consulta RUC N°20601536987 - OAS Engenharia e Construcao S.A. Sucursal del Peru. obrante a folio 713, cuaderno 04 del Anexo "A" 436-2017 de la CF 30-2017.

2.1.3.2.16.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO B1 - B3, DE LA CARPETA 436-2014 (ACUMULADA A LA 30-2017)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Escrito de la Procuraduría Pública Odebrecht - MINJUS en el que solicita se comprenda como investigado y se disponga el inicio de diligencias preliminares



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	respecto de personas naturales y jurídicas de fecha 16 de mayo del 2017, obrante a folios 01 al 07, cuaderno 01 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017.
2	El Acuerdo de Concejo N°272 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 26 de junio de 2009, en copia certificada. obrante a folios 08 al 22, cuaderno 01 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017
3	El Acuerdo de Concejo N°402 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 27 de octubre de 2009 en copia certificada, obrante a folios 23 al 25, cuaderno 01 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017
4	El Acta de conclusión del periodo de definición de la versión definitiva del contrato de concesión del proyecto denominado "Via Expresa Línea Amarilla N°03-2009, de fecha 11 de noviembre de 2009, en copia certificada, obrante a folios 26 al 30, cuaderno 01 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017
5	El documento denominado Síntesis general del Informe N°001-2012-2-0434 "Evaluación a los Procesos de Aprobación, adjudicación y contratación de la Concesión del Proyecto Línea amarilla". obrante a folios 31 al 32, cuaderno 01 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017
6	El documento denominado Examen Especial a la gerencia de promoción de la inversión privada Concesión del Proyecto de Línea Amarilla Periodo 2009-2010 "Evaluación a los Procesos de Aprobación, adjudicación y contratación de la Concesión del Proyecto Línea amarilla". obrante a folios 33 al 87, cuaderno 01 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017.
7	El informe Mensual N° 59 de fecha julio 2015 Proyecto Línea Amarilla Supervisión de Obra del Contrato de Concesión, elaborado por la empresa supervisora Nippon Koei, en copia fedateada. obrante a folios 88 al 517, cuaderno 01, 02 y 03 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017
8	El acta de Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2011, erróneamente consignado 2001, mediante el cual se observa que se acordó ampliar la concesión del Proyecto Línea Amarilla de 30 a 40 años. obrante a folios 518 al 521- cuaderno 03 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017.
9	La adenda N°1 Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla de fecha 13 de febrero de 2013 obrante a folios 522 al 539, cuaderno 03 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017
10	El acta de inicio de trato directo entre Municipalidad Metropolitana de Lima y Línea Amarilla S.A.C. de fecha 20 de octubre de 2014. obrante a folios 540 al 541, cuaderno 03 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017.
11	El Acta de Acuerdo N°1 - Trato Directo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla "Via Parque Rimac" de fecha 21 de agosto del 2014. obrante a folios 542 al 543, cuaderno 03 del Anexo "A-1" 436-2017 de la CF 30-2017.
12	El Acta de Acuerdo N°2 - Trato Directo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla "Via Parque Rimac" de fecha 15 de septiembre del 2014. obrante a folios 544 al 545, cuaderno 03 del Anexo "A-1" 436-2017 de la CF 30-2017.
13	El Acta de Acuerdo N°3 - Trato Directo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla "Via Parque Rimac" de fecha 09 de octubre del 2014. obrante a folios 546 al 550, cuaderno 03 del Anexo "A-1" 436-2017 de la CF 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

14	El Acta de Cierre - Trato Directo del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla "Via Parque Rimac", de fecha 20 de octubre del 2014. obrante a folios 551 al 556, cuaderno 03 del Anexo "A-1" 436-2017 de la CF 30-2017.
15	Los 06 dispositivos digitales en CD, que contienen: 1) Informes mensuales de Supervisión de los años 2010-2013, 2) Año 2014, 3) Año 2015, 4) Año 2016, 5) Enero y febrero 2017 y 6) Libro Blanco del Proyecto Línea Amarilla. obrante a folios 557, cuaderno 03 del Anexo 436-2017 "B" de la CF 30-2017.

2.1.3.2.17.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO C DE LA CARPETA 436-2014 (ACUMULADA A LA 30-2017)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Informe N° 001-2012-2-0434. Obrante a folios 1 a 129 del del Anexo 436-2017 "C" de la CF 30-2017.

2.1.3.2.18.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO D DE LA CARPETA 436-2014 (ACUMULADA A LA 30-2017)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Contrato de Concesión del Proyecto de Línea Amarilla, de fecha 12 de noviembre del 2009. Celebrado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por la Gerenta de Inversión privada Lucy Giselle Zegarra Flores, y Línea Amarilla SAC, representado por Señor Valfredo de Asis Ribeiro Filho. Obrante a folios 1 a 347 del del Anexo 436-2017 "D" de la CF 30-2017.

2.1.3.2.19.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN - CMR CONSTRUCCIONES S.A

N°	MEDIO PROBATORIO
1	EL ACTA DE DILIGENCIA DE EXHIBICION DE LIBROS CONTABLES, LIBRO DE ACCIONES, LIBRO DE SESIONES DE DIRECTORIO, ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS, DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, FACTURAS FÍSICAS DE COMPRA Y VENTAS DE LA EMPRESA CMR CONSTRUCCIONES S.A.C., de fecha 06 de abril de 2021,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	correspondiente a los años 2012-2015 y otros. Obrante a folio 01 al 05 del cuaderno 01 Anexo - Diligencia de Exhibición - CMR Construcciones SA.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.3.2.20.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN - CIUDADANOS DE LIMA

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta fiscal de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Fiscal Adjunto del Equipo Especial Alex Edson Santa Cruz Morales. Obrante a folios 01 del Anexo S/N de diligencia de exhibición de la Asociación Ciudadanos por Lima.

2.1.3.2.21.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -GENERACIÓN S.A

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de diligencia de exhibición de libros contables, libro de acciones, libro de sesiones de directorio, estados de cuenta bancarias, declaración anual del impuesto a la renta, facturas físicas de compra y venta de la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., de fecha 07 de abril de 2021, documento original. Obrante a fojas 01-06 cuaderno 1
2	El Libro (01) de pasta azul que en la parte posterior de la pasta delantera obra un voucher adjunto una denuncia de fecha de hecho 21 de junio de 2015, denunciante César Simón Meiggs Rojas.
3	01 Libro de pasta azul que en la hoja inicial obra un voucher adjunto una denuncia de fecha de hechos 02 de junio de 2012, denunciante César Simón Meiggs Rojas.

2.1.3.2.22.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -VISIONARIA S.A.C

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de diligencia de exhibición de libros contables, libro de acciones, libro de sesiones de directorio, estados de cuenta bancarias, declaración anual del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	impuesto a la renta, facturas físicas de compra y venta de la empresa Visionaria SAC, de fecha 12 de abril de 2021, documento original. Obrante a fojas 01-02, cuaderno 1.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.3.2.23.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -RENTABLE S.A.C

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de Diligencia de exhibición de libros contables, libro de acciones, libro de sesiones de directorio, estados de cuenta bancarias, declaración anual del impuesto a la renta, facturas físicas de compra y ventas de la empresa RENTABLE.PE S.A.C., la diligencia de exhibición de libros de libros contables, libro de acciones, libro de sesiones de directorio, estados de cuenta bancarias, declaración anual del impuesto a la renta, facturas físicas de compra y ventas, de fecha 09 de abril de 2021. Obrante a fojas 01-219, cuaderno 01 del Anexo N° de Diligencia de Exhibición - RENTABLE.PE S.A.C.

2.1.3.2.24.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN - ONPE

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de Diligencia de exhibición de documentos de fecha 29 de marzo de 2021, diligencia desarrollada en la oficina de Procesos Electorales - ONPE, a fin de llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos dispuesta en la Disposición N° 52. Obrante a fojas 01-231, cuaderno 01 y 02 del Anexo N° de Diligencia de Exhibición - ONPE S.A.C.
2	El Acta de Continuación de Diligencia de exhibición de documentos de la ONPE, diligencia de fecha 20 de abril de 2021, diligencia desarrollada en la oficina del Primer Despacho del Equipo Especial. Obrante a fojas 232-797, cuaderno 02,03 y 04 del Anexo N° de Diligencia de Exhibición - ONPE S.A.C.

2.1.3.2.25.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

N°	MEDIO PROBATORIO
----	------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	El Acta de Exhibición de Documentos de fecha 31 de marzo de 2021. Obrante de fojas 01 al 06, cuaderno 1
2	El Acta N° 22 de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de mayo de 2012. Obrante de fojas 24 al 52, cuaderno 1
3	El Acta N° 46 de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre de 2012. Obrante de fojas 53 al 80, cuaderno 1
4	El Acuerdo de Concejo N° 825 de fecha 03 de mayo de 2012. Obrante de fojas 81 al 265, cuaderno 1 y 2
5	El Acuerdo de Concejo N° 1623 de fecha 18 de setiembre de 2012. Obrante de fojas 266 al 345, cuaderno 1 y 2

2.1.3.2.26.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -CHIRINOS

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Contables, Libros de Acciones, Libro de Sesiones de Directorio, Estados de Cuenta Bancaria, Declaración Anual del Impuesto a la Renta, Facturas Físicas de Compra y Venta de la Empresa Chirinos & Salinas Asociados S.A.C. de fecha 10 de abril de 2021. Obrante a fojas 1 al 18.
2	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Contables, Libros de Acciones, Libro de Sesiones de Directorio, Estados de Cuenta Bancaria, Declaración Anual del Impuesto a la Renta, Facturas Físicas de Compra y Venta de la Empresa Chirinos & Salinas Asociados S.A.C., correspondiente a los años 2012-2015, de fecha 22 de abril de 2021. Obrante a fojas 31 al 53.
3	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Contables, Libros de Acciones, Libro de Sesiones de Directorio, Estados de Cuenta Bancaria, Declaración Anual del Impuesto a la Renta, Facturas Físicas de Compra y Venta de la Empresa Chirinos & Salinas Asociados S.A.C. de fecha 03 de mayo de 2021. Obrante a fojas 54 al 60.
4	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Contables, Libros de Acciones, Libro de Sesiones de Directorio, Estados de Cuenta Bancaria, Declaración Anual del Impuesto a la Renta, Facturas Físicas de Compra y Venta de la Empresa Chirinos & Salinas Asociados S.A.C. de fecha 14 de mayo de 2021. Obrante a fojas 63 al 72.

2.1.3.2.27.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -ASOCIACIÓN AMIGOS DE LIMA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	MEDIO PROBATORIO
5	El acta de diligencia de exhibición libros contables, entre estos: libro diario, libro mayor, libro de inventarios y balances, libro de caja y bancos, registro de compras, registro de ventas, libro de registro de ingresos y de gastos, registro de aportaciones en efectivo y en especie, asimismo el padrón de asociados, certificados de donaciones, estados de cuenta bancarias y listado de cuentas en el sistema bancario de la asociación amigos de Lima metropolitana así medios de pago sustentados con estado de cuenta, correspondientes a los años 2012 - 2015, de fecha 19 de abril de 2021. Obrante a folios 01 al 241 del Anexo S/N de diligencia de exhibición - Asociación amigos de Lima.

2.1.3.2.28.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -DIALOGO VECINAL

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El acta de diligencia de exhibición de libros contables (libros diarios, libro mayor, libro de inventarios y balance, libro de caja y bancos, registro de compras, registro de ventas, registro de aportaciones en efectivo y en especie, libro de registro de ingresos y de gastos), padrón de afiliados, constitución, listados de cuentas bancarias correspondientes a los años 2012-2015- partido político diálogo vecinal de fecha 09 de abril de 2021. Obrante a folios 01 al 02 del Anexo S/N de diligencia de exhibición - Partido Diálogo Vecinal.

2.1.3.2.29.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -JNE

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El acta de continuación de la diligencia de exhibición de documentación del JNE, de fecha 2 de abril de 2021. Obrante a folio 10 al 29 del cuaderno 01 Anexo - Diligencia de Exhibición - JNE.

2.1.3.2.30.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS E.I.R. L



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de diligencia de exhibición de libros contables y otros de la Empresa JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS E.I.R.L., de fecha 15 de abril de 2021, documento original. Obrante a fojas 01-12, cuaderno 1

2.1.3.2.31.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN -J. WALTER THOMPSON PERUANA

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Societarios, Libro de Acciones y Libro de Sesiones de Directorio; del periodo 2014, Libros Contables: Registro de Ventas, Registro de Compras y los Comprobantes de Pago respectivo; y del periodo 2014, presupuesto por clientes de la empresa J. Walter Thompson, presupuesto por clientes de la empresa J. Walter Thompson Peruana, de fecha 17 de mayo de 2021, documento original. Obrante a fojas 3 al 6, Cuaderno 1
2	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Societarios, Libro de Acciones y Libro de Sesiones de Directorio; del periodo 2014, Libros Contables: Registro de Ventas, Registro de Compras y los Comprobantes de Pago respectivo; y del periodo 2014, presupuesto por clientes de la empresa J. Walter Thompson Peruana, de fecha 26 de mayo de 2021, documento original. Adjunta dos USBs contenidos en sobre manila. Obrante a fojas 8 al 21, Cuaderno 1
3	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Societarios, Libro de Acciones y Libro de Sesiones de Directorio; del periodo 2014, Libros Contables: Registro de Ventas, Registro de Compras y los Comprobantes de Pago respectivo; y del periodo 2014, presupuesto por clientes de la empresa J. Walter Thompson Peruana, de fecha 10 de junio de 2021, documento original. Obrante a fojas 24 al 45, Cuaderno 1
4	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Societarios, Libro de Acciones y Libro de Sesiones de Directorio; del periodo 2014, Libros Contables: Registro de Ventas, Registro de Compras y los Comprobantes de Pago respectivo; y del periodo 2014, presupuesto por clientes de la empresa J. Walter Thompson Peruana, de fecha 21 de junio de 2021, documento original. Obrante a fojas 46 al 61, Cuaderno 1

2.1.3.2.32.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DILIGENCIA DE



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXHIBICIÓN -MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Contables, Libro de Acciones y Libro de Sesiones de Directorio; Estados de Cuenta Bancarias, Declaración Anual del Impuesto a la Renta, Facturas físicas de compra y ventas de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A, de fecha 08 de abril de 2021, documento original. Adjunta anexos. Obrante a fojas 1 al 15, Cuaderno 1
2	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Societarios: Libro de Acciones y Libro de Sesiones de Directorio; del periodo setiembre del 2012 a diciembre del 2014, los Libros Contables: Registro de Ventas, Registro de Compras y los Comprobantes de Pago respectivo del periodo setiembre de 2012 a diciembre de 2014, Presupuesto por clientes de la empresa Momentum Ogilvy y Mather S.A, de fecha 18 de mayo de 2021, documento original. Obrante a fojas 17 al 22, Cuaderno 1
3	El Acta de Diligencia de Exhibición de Libros Societarios: Libro de Acciones y Libro de Sesiones de Directorio; del periodo setiembre del 2012 a diciembre del 2014, los Libros Contables: Registro de Ventas, Registro de Compras y los Comprobantes de Pago respectivo del periodo setiembre de 2012 a diciembre de 2014, Presupuesto por clientes de la empresa Momentum Ogilvy y Mather S.A, de fecha 28 de mayo de 2021, documento original. Adjunta un USB. Obrante a fojas 23 al 48, Cuaderno 1
4	El Acta de Diligencia de Exhibición de Facturas, Recibos, Contratos, Requerimientos de Pago de la Empresa Momentum Ogilvy y Mather SA. y sus filiales, de fecha 30 de septiembre de 2021, documento original. Adjunta Anexos y un libro "Libro Momentum 30/09". Obrante a fojas 51 al 66, Cuaderno 1

2.1.3.2.33.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO CASO N° 127-2020 LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 127-2020-1D 1° FPCEVCMYLIGF-MP-FN, de fecha 06 de agosto de 2021, obrante a fojas 86, Tomo I

2.1.3.2.34.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DEL CUADERNO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO "AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA"-EXPEDIENTE N° 036-2017-02



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	MEDIO PROBATORIO
1	<p>El Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario, de fecha 05 de marzo de 2018. Obrante a fojas 01 al 331, cuaderno 1 y 2, del Exp. 36-2017-2.</p> <p>La Resolución N°03 de fecha 27 de marzo de 2018, del Exp. 36-2017-2 - Auto que autoriza el Levantamiento del Secreto Bancario. Obrante a fojas 338 al 347, cuaderno 2.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cta. US\$ N° 087-305275768-2• Cta. S/. N° 087-305142555-5• Cta. US\$ N° 087-300087913-8• Cta. S/. N° 087-300087912-0
2	<p>La Carta de Scotiabank N°280518-2018-09808-30-U09808, de fecha 28 de mayo de 2018, recepcionado por mesa de partes con fecha 31 de mayo de 2019; Obrante a fojas 434 al 437, cuaderno 3, del Exp. 36-2017-2.</p>
3	<p>La Carta del Banco Internacional del Perú - Interbank, de fecha 28 de mayo de 2018, recepcionado por mesa de partes con fecha 07 de junio de 2018; Obrante a fojas 444 al 669, cuaderno 3 y 4, del Exp. 36-2017-2.</p>
4	<p>La Carta EF/92.3212 N°8396-2018 del Banco de la Nación, de fecha 08 de junio de 2018, recepcionado por mesa de partes con fecha 12 de junio de 2018; Obrante a fojas 688 al 695, cuaderno 4, del Exp. 36-2017-2.</p>
5	<p>La Carta del Banco del Crédito del Perú - BCP, de fecha 11 de diciembre de 2018, recepcionado por mesa de partes con fecha 13 de junio de 2018; Obrante a fojas 860 al 1016, cuaderno 5 y 6, del Exp. 36-2017-2.</p>
6	<p>La Carta del Banco Internacional del Perú - Interbank, de fecha 23 de enero de 2020, recepcionado por mesa de partes con fecha 24 de enero de 2020; Obrante a fojas 1027 al 1052, cuaderno 6, del Exp. 36-2017-2.</p>
7	<p>La Carta del Banco Internacional del Perú - Interbank, de fecha 14 de febrero del 2020, recepcionado por mesa de partes con fecha 17 de febrero de 2020; Obrante a fojas 1109 al 1146, cuaderno 6, del Exp. 36-2017-2.</p>
8	<p>La Carta del Banco Internacional del Perú - Interbank, de fecha 29 de septiembre de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 06 de octubre de 2021; Obrante a fojas 1248 al 1265, cuaderno 7, del Exp. 36-2017-2.</p>

2.1.3.2.35.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DEL SECRETO BANCARIO -EXPEDIENTE N° 036-2017-15

N°	MEDIO PROBATORIO
1	<p>El Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario, de fecha 27 de marzo de 2019, solicitado contra <i>Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez y María Julia Méndez Vega</i>, así como de la cuenta del <i>Banco Internacional del Perú – Interbank N°26230521324-9</i>, durante el periodo 01/01/2012 al 31/12/2015. Obrante a fojas 01 al 15, cuaderno 1, del Exp. 36-2017-15.</p> <p>La Resolución N°03 de fecha 04 de abril de 2019, del Exp. 36-2017-15 – Auto que autoriza el Levantamiento del Secreto Bancario. Obrante a fojas 32 al 39, cuaderno 1.</p>
2	<p>La Carta de Scotiabank N°81120352-22-U09808, de fecha 11 de abril de 2019, recepcionado por mesa de partes con fecha 15 de abril de 2019; Obrante a fojas 66 al 66, cuaderno 1, del Exp. 36-2017-15.</p>
3	<p>La Carta del Banco Internacional del Perú - Interbank, de fecha 26 de abril de 2019, recepcionado por mesa de partes con fecha 03 de mayo de 2019; mediante la cual remiten el reporte de movimientos de las cuentas que registran a nombre de <i>Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez y María Julia Méndez Vega</i>; Obrante a fojas 118 al 275, cuaderno 1 y 2, del Exp. 36-2017-15.</p>
4	<p>La Carta del Banco de Crédito del Perú – BCP N°T-19529, de fecha 09 de julio de 2019, recepcionado por mesa de partes con fecha 10 de julio de 2019; mediante la cual remiten el reporte de movimientos de las cuentas que registran a nombre de <i>Susana María del Carmen Villarán de la Puente y María Julia Méndez Vega</i>, adjunta CD; Obrante a fojas 372 al 519, cuaderno 2 y 3, del Exp. 36-2017-15.</p>
5	<p>El escrito de Ampliación de Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario, de fecha 16 de septiembre de 2019, solicitado contra las persona naturales siguientes: <i>Luis Enrique Gómez cornejo Rotalde, Gabriel Prado Ramos, Marco Antonio Zevallos Bueno, Marco Hugo del Maestro Vecchione, Cecilia Margarita Lévano Castro de Rossi, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Oscar Vidaurreta Yzaga, Cesar Simon Meiggs Rojas</i>; y contra la persona jurídica: <i>Momentum, Ogilvy & Mather</i>, durante el periodo 01/01/2012 al 31/12/2015, incluye anexos. Obrante a fojas 758 al 1434, cuaderno del 4 al 8, del Exp. 36-2017-15.</p> <p>La Resolución N°08 de fecha 09 de octubre de 2019, Exp. 36-2017-15 – Auto que autoriza la Ampliación del Levantamiento del Secreto Bancario. Obrante a fojas 1455 al 1469, cuaderno 8, del Exp. 36-2017-15.</p>
6	<p>La Carta N° 2019-11-05-000066 del Banco Citibank, de fecha 05 de noviembre de 2019, recepcionado por mesa de partes con fecha 07 de noviembre de 2019; Obrante a fojas 1504, cuaderno 8, del Exp. 36-2017-15.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

7	La Carta con Código C-6017, del Banco BBVA, de fecha 11 de noviembre de 2019, recepcionado por mesa de partes con fecha 12 de noviembre de 2019. Obrante a fojas 1591 al 1593, cuaderno 8, del Exp. 36-2017-15.
8	La Carta del Banco Internacional del Perú – Interbank, de fecha 14 de noviembre de 2019, recepcionado por mesa de partes con fecha 15 de noviembre de 2019. Obrante a fojas 1599 al 1722, cuaderno 8 y 9, del Exp. 36-2017-15.
9	El escrito con fecha de recibido 20 de noviembre de 2019, suscrito por Daniel Bravo Estremadoyro, Apoderado de Mitsui Auto Finance Perú S.A.. Obrante a Fojas a fojas 2407 al 2454, cuaderno 13 del INC. 15.
10	CARTA ODC-6063-2019, con fecha de recibido 25 de noviembre de 2019, remitido por el Apoderado del Banco Pichincha. Obrante a Fojas a fojas 2459 al 2542, cuaderno 13 del INC. 15.
11	La carta 81120933-20-U07465, con fecha de recibido 26 de noviembre de 2019, remitido por Scotiabank. Obrante a Fojas a fojas 2547 al 2558, cuaderno 13 del INC. 15.
12	La carta 00064229CY, con fecha de recibido 02 diciembre de 2019, remitido por Banco Falabella. Obrante a Fojas a fojas 2575 al 2597, cuaderno 13 del INC. 15.
13	La Resolución Judicial N° 09, de fecha 22 de noviembre de 2019. Obrante a Fojas a fojas 2602 al 2604, cuaderno 14 del INC. 15.
14	OFICIO N° 46024-2019-SBS, con fecha de recibido 04 de diciembre de 2019, suscrito por Carlos Melgar Romarioni, Secretario General de la SBS. Obrante a Fojas a fojas 2609 al 2622, cuaderno 14 del INC. 15.
15	La carta ALLSB 05541-SECBAN-2019, con fecha de recibido 06 diciembre de 2019, remitido por Banco Interamericano de Finanzas. Obrante a Fojas a fojas 3539 al 3619, cuaderno 18 y 19 del INC. 15.
16	La carta N° 2019-11-05-000066(2), con fecha de recibido 09 de diciembre de 2019, remitido por Citibank del Perú S.A. Obrante a Fojas a fojas 3021 al 3902, cuaderno 19 y 20 del INC. 15.
17	La carta del BBVA C-6017, con fecha de recibido 04 de diciembre de 2019, suscrito por Paola Lozada Cáceres, Informes Judiciales del BBVA. Obrante a Obrante a Fojas a fojas 3904 al 4400, cuaderno 20,21 y 22 del INC. 15.
18	La Carta con Código C-12690, del Banco BBVA, de fecha 24 de agosto de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 25 de agosto de 2021; Obrante a fojas 5412 al 5425, cuaderno 28, del Exp. 36-2017-15.
19	La Carta con Código C-13472, del Banco BBVA, de fecha 25 de agosto de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 26 de agosto de 2021; Obrante a fojas 5427 al 5432, cuaderno 28, del Exp. 36-2017-15.
20	La Carta con Código C-3913, del Banco BBVA, de fecha 17 de abril de 2020, recepcionado por mesa de partes con fecha 27 de septiembre de 2021. Obrante a fojas 5434 al 5523, cuaderno 28, del Exp. 36-2017-15.
21	La Carta del Banco de Crédito del Perú – BCP N°T-86357, de fecha 22 de octubre de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 22 de octubre de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2021. Obrante a fojas 5532 al 5924, cuaderno del 28 al 30, del Exp. 36-2017-15.
22	La Carta con Código C-14860, del Banco BBVA, de fecha 22 de octubre de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 25 de octubre de 2021; Obrante a fojas 5925 al 5936, cuaderno 30, del Exp. 36-2017-15.
23	La Carta con Código C-13459, del Banco BBVA, de fecha 18 de octubre de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 21 de octubre de 2021. Obrante a fojas 5941 al 6121, cuaderno 30 y 31, del Exp. 36-2017-15.
24	La Carta con Código C-14837, del Banco BBVA, de fecha 21 de octubre de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 22 de octubre de 2021. Obrante a fojas 6125 al 6133, cuaderno 31, del Exp. 36-2017-15.
25	La Carta con Código C-15013, del Banco BBVA, de fecha 27 de octubre de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 27 de octubre de 2021. Obrante a fojas 6139 al 6370, cuaderno 31 y 32, del Exp. 36-2017-15.
26	Carta S/N, de fecha 28 de octubre de 2021, recepcionado el 29 de octubre de 2021, remitido por Citibank del Perú S.A. Obrante a Fojas 6374 al 6377, del cuaderno 32 del Incidente 15 (Exp. 36-2017-15).
27	Carta 81122315-01-U09808, de fecha 26 de octubre de 2021, recepcionado el 03 de noviembre de 2021, remitido por Scotiabank Peru S.A.A. Obrante a Fojas 6383 al 6399, del cuaderno 32 del Incidente 15 (Exp. 36-2017-15).
28	La Carta de fecha 03 de noviembre de 2021, recibido el 03 de noviembre de 2021, remitido por BBVA Continental. Obrante a fojas 6401 a 6415 del Tomo 33 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-15-5201-JR-PE-03 - C.F. 30-2017
29	La Carta de fecha 05 de noviembre de 2021, recibida con fecha 08 de noviembre de 2021, remitido por el Banco Scotiabank. Obrante a fojas 6418 al 6423 del Tomo 33, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-15-5201-JR-PE-03 - C.F. 30-2017.
30	La Carta de fecha 08 de noviembre de 2021, recibida con fecha 08 de noviembre de 2021, remitida por el Banco BBVA Continental. Obrante a fojas 6425 al 6517 del Tomo 33, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-15-5201-JR-PE-03 - C.F. 30-2017
31	La Carta N° 2021-12-06-00001 de fecha 06 de diciembre de 2021, recibida con fecha 07 de diciembre de 2021, remitida por Citibank. Obrante a fojas 6526 del tomo 33 al 6885 del Tomo 35, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-15-5201-JR-PE-03 - C.F. 30-2017
32	El escrito de Ampliación de Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario, de fecha 05 de julio de 2021, solicitado contra las siguientes personas naturales: <i>Felicita Graciela Cárdenas Vásquez</i> , durante el periodo 01/01/2012 al 30/06/2021, y contra <i>Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde</i> , durante el periodo 01/01/2016 al 30/06/2021, incluye anexos. Obrante a fojas 5249 al 5400, cuaderno del 27, del Exp. 36-2017-15.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	La Resolución N°17, de fecha 13 de diciembre de 2021, del Exp. 36-2017-15 – Auto que autoriza la ampliación el Levantamiento del Secreto Bancario. Obrante a fojas 6899 al 6916, cuaderno 35.
33	La Carta N° 2021-12-06-000001, del Banco Citibank, de fecha 30 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes con fecha 04 de enero de 2022; Obrante a fojas 6917 al 6921, cuaderno 35, del Exp. 36-2017-15.
34	La Carta con Código 89681, del Banco del Crédito del Perú - BCP, de fecha 04 de enero de 2022, recepcionado por mesa de partes con fecha 06 de enero de 2022. Obrante a fojas 6923 al 6924, cuaderno 35, del Exp. 36-2017-15.
35	La Carta con Código 89731, del Banco del Crédito del Perú - BCP, de fecha 10 de enero de 2022, recepcionado por mesa de partes con fecha 12 de enero de 2022. Obrante a fojas 6926 al 6929, cuaderno 35, del Exp. 36-2017-15.
36	La Carta del Banco de Crédito del Perú – BCP N°89733-1, de fecha 11 de enero de 2022, recepcionado por mesa de partes con fecha 13 de enero de 2022. Obrante a fojas 6931 al 6977, cuaderno 35, del Exp. 36-2017-15
37	La Carta del Banco de Crédito del Perú – BCP N°89732-1, de fecha 12 de enero de 2022, recepcionado por mesa de partes con fecha 14 de enero de 2022. Obrante a fojas 6979 al 6992, cuaderno 35, del Exp. 36-2017-15.
38	La carta ALLSB 00677-FLSB-2021, con fecha de recibido 01 febrero de 2021, remitido por Banco Interamericano de Finanzas. Obrante a Fojas a fojas 7014 al 7015, cuaderno 36 del INC. 15.
39	La carta del BBVA C-14344, con fecha de recibido 22 de febrero de 2022, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez, Jefe Informes Judiciales del BBVA. Obrante a Fojas a fojas 7017 al 7069, cuaderno 36 del INC. 15
40	La carta del BCP 89732-2, con fecha de recibido 24 de febrero de 2022, suscrito por Lillyan Collantes Aquije, Apoderado de BCP. Obrante a Fojas a fojas 7071 al 7109, cuaderno 36 del INC. 15.
41	La carta S/N, con fecha de recibido 07 de marzo de 2022, remitido por Interbank. Obrante a Fojas a fojas 602 al 694, cuaderno 36 del INC. 15.

2.1.3.2.36.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DEL SECRETO BANCARIO -EXPEDIENTE N° 036-2017-41

N°	MEDIO PROBATORIO
1	Resolución N° 03 de fecha 13 enero 2020, donde resuelve: “Declarar FUNDADO el requerimiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil” del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, de las personas jurídicas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Constructor, Consultora y Servicios Generales Generación S.A. 2. CMR Construcciones SAC



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2	La carta N° GNB/007113-2020 de fecha 06 de febrero de 2020, con fecha de recibido 10 de febrero de 2020. Obrante a Fojas a fojas 415, cuaderno 03.
3	La carta N° DAL-IJ/00319-2020 de fecha 05 de febrero de 2020, con fecha de recibido 12 de febrero de 2020, remitido por el Banco de Comercio, suscrito por Jorge Luis Gaspar Ticse - Jefe de Sección de Asuntos Judiciales y Administrativos Departamento Legal. Obrante a Fojas 423 al 424, cuaderno 03
4	La carta N° ODC-828-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, con fecha de recibido 13 de febrero de 2020, remitido por el Banco Pichincha, suscrito por el Apoderado del Banco Pichincha. Obrante a Fojas 427, cuaderno 03
5	La carta de fecha 10 de febrero de 2020, con fecha de recibido 17 de febrero de 2020, remitido por Daniel Bravo Estremadoyro Apoderado-Abogado de la Empresa Mitsui Auto Finance Perú S.A. Obrante a Fojas 441 al 464, cuaderno 03
6	La carta N° DAL-IJ/00256-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, con fecha de recibido 21 de febrero de 2020, remitido por el Banco de Comercio, suscrito por Jorge Luis Gaspar Ticse - Jefe de Sección de Asuntos Judiciales y Administrativos Departamento Legal. Obrante a Fojas 470 al 529, cuaderno 03
7	La carta del Interbank N° Js (Shp 56466) de fecha 21 de febrero de 2020, con fecha de recibido 24 de febrero de 2020, suscrito por Josselinne Seminario Chang Asistentede operaciones, poderes, retenciones y liberación secreto bancario. Obrante a Fojas 532, cuaderno 03
8	El oficio N° 1084-2020-SUNAT/7E7400 de fecha 24 de febrero de 2020, con fecha de recibido 27 de febrero de 2020, suscrito por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones Intendencia Lima. Obrante a Fojas 538 al 555, cuaderno 03
9	La carta N° 271-5141-2020-CML-UOP de fecha 10 de febrero de 2020, con fecha de recibido 27 de febrero de 2020, suscrito por Jose Arestegui Jefe de la Unidad de Operaciones-Caja Metropolitana. Obrante a Fojas 556 al 558, cuaderno 03
10	El oficio N° 09932-2020-SBS de fecha 09 de marzo de 2020, con fecha de recibido 12 de marzo de 2020, remitido por Carlos Melgar Romarioni Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Obrante a Fojas 566 al 570/573 al 1317, cuaderno 03, 04, 05, 06 y 07
11	La carta del BCP N° 50228 de fecha 20 de julio de 2020, con fecha de recibido 21 de julio de 2020, suscrito por Estefani Pereda Jaquehua Apoderado. Obrante a Fojas 1320 al 1322, cuaderno 07
12	La carta del BBVA C-368893 de fecha 27 de agosto de 2020, con fecha de recibido 27 de agosto de 2020, suscrito por Nydia Villafuerte Gutierrez Jefe de Informes Judiciales. Obrante a Fojas 1331 al 1444, cuaderno 07 y 08

2.1.3.2.37.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DEL SECRETO BANCARIO, TRIBUTARIO Y BURSÁTIL-EXPEDIENTE N° 0036-2017-51-5201-JR-PE-03

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil de fecha 10 de agosto de 2020, presentado por el Fiscal Provincial Carlos Puma Quispe, en respecto a Freddy Jesús Chirinos Castro y la empresa Chirinos y Salinas Asociados S.A.C "CHISAC", por el período comprendido entre el 01 de junio del 2012 al 31 de diciembre de 2014. Obrante a fojas 3 al 248 del Tomo 1, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017-
2	La Resolución N° 7 de fecha 06 de octubre de 2020, emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, dictada en el Expediente 00036-2017-51-5002-JR-PE-02. Obrante a fojas 270 al 285 del Tomo 2, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
3	La Carta SI-1420/20 de fecha 29 de diciembre de 2020, recibido el 04 de enero de 2021, remitida por la Institución de compensación y liquidación de valores- CAVALI. Obrante a fojas 289 al 255 del Tomo 2, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
4	La Carta de fecha 12 de enero de 2021, recibida con fecha 14 de enero de 2021, remitido por el Banco GNB. Obrante a fojas 1423 al 1424 del Tomo 8, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017.
5	La Carta de fecha 14 de enero de 2021, recibida con fecha 14 de enero de 2022, remitida por la Caja Sullana. Obrante a fojas 347 del Tomo 2, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
6	La Carta de fecha 11 de enero de 2021, recibida con fecha 14 de enero de 2022, remitida por el Banco de la Nación, adjuntando un CD. Obrante a fojas 347 del Tomo 02 al 402 del Tomo 3 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
7	La Carta de Scotiabank de fecha 18 de enero de 2021, recibida con fecha 18 de enero de 2021, remitida por Scotiabank. Obrante a fojas 414 al 422 del Tomo 3 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
8	La Carta N° DAL-IJ/00089-2021 de fecha 14 de enero de 2021, recibido con fecha 19 de enero de 2021, remitido por el Banco del Comercio. Obrante a fojas 452 al 494 del Tomo 3 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
9	La Carta 67328 de fecha 21 de enero del 2021, recibida con fecha 21 de enero de 2021, remitida por el BCP, adjuntando un CD. Obrante a fojas 527 del tomo 3 al 861 del Tomo 5 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
10	La Carta de fecha 29 de enero del 2021, recibido con fecha 01 de febrero de 2021, remitido por el banco Interbank. Obrante a fojas 868 al 870 del tomo 5 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
11	La Carta de fecha 10 de febrero de 2021, recibido con fecha 11 de febrero de 2021, remitido por Interbank. Obrante a fojas 872 a 900 del Tomo 5, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
12	La Carta de fecha 18 de enero de 2021, recibido con fecha 11 de febrero de 2021, remitido por BBVA Continental. Obrante a fojas 902 a 965 del Tomo 5, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
13	La Carta ODC-197-2021 de fecha 21 de enero de 2021, recibido con fecha 02 de marzo de 2021, remitido por el Banco Pichincha. Obrante a fojas 974 a 982 del Tomo 5 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
14	El Oficio N° 1647- 2021- SUNAT/7E7400 de fecha 07 de abril de 2021, recibida con fecha 08 de abril de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Obrante a fojas 1034 a 1049 del Tomo 6 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
15	La Carta de fecha 21 de enero de 2021, recibida con fecha 09 de abril de 2021, remitida por el Banco Falabella. Obrante a fojas 1067 a 1084 del Tomo 6 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
16	La Carta de fecha 08 de abril de 2021, recibida con fecha 09 de abril de 2021, remitido por el Banco GNB. Obrante a fojas 1423 a 1424 del Tomo 08 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00036-2017-51-5002-JR-PE-02 - C.F. 30-2017
17	La Carta SI-1351/21, de fecha 03 de setiembre de 2021, recibido el 06 de setiembre de 2021, remitido por la Institución de compensación y liquidación de valores- CAVALL. Obrante a fojas 1676 a 1690 del Tomo 8 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 30-2017
18	La Carta de fecha 18 de enero de 2021, recibida con fecha 11 de febrero de 2021, remitido por BBVA Continental. Obrante a fojas 1694 a 1739 del Tomo 9 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.3.2.38.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, TRIBUTARIO Y BURSÁTIL-EXPEDIENTE N° 0036-2017-52-5201-JR-PE-03

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario y Reserva Tributaria y Reserva Bursátil, de fecha 03 de agosto de 2020, remitido por el Dr. Carlos Puma Quispe, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Obrante a fojas 03-173, cuaderno 01 del Incidente 52.
2	La Resolución N° 04, Auto que autoriza levantamiento del secreto bancario reserva tributaria y reserva bursátil, de fecha 06 de noviembre de 2020, mediante el Auto se declara FUNDADO el requerimiento formulado por el Cuarto Despacho. Obrante a fojas 179-190, cuaderno 01 del Incidente 52.
3	La Carta N° 81121683-04-U16011, de fecha 13 de enero de 2021, recibida con fecha 18 de enero de 2021, documento original, remitida por Marco Santiago Ahumada Pahuacho, Analista soporte operativo y Luis Loli Valverde, supervisor soporte operativo legal de la empresa Scotiabank Perú S.A.A. Obrante a fojas 259-260, cuaderno 02 del Incidente 52.
4	La Carta N° 67329, de fecha 21 de enero de 2021, recibida con fecha 25 de enero de 2021, documento original, remitida por Jennifer Parra Flores y Helen Pinedo Pereda, Apoderados del Banco de Crédito del Perú. Obrante a fojas 278-280, cuaderno 02 del Incidente 52.
5	La Carta N° 0105-2021-BN/3212, de fecha 11 de enero de 2021, recibido con fecha 14 de enero de 2021, remitido por Luz Victoria Suarez Hernandez, Apoderado del Banco de la Nación. Obrante a fojas 299-317, cuaderno 02 del Incidente 52.
6	Oficio N° 704-2021-SUNAT/7E7400, de fecha 11 de febrero de 2021, recibido con fecha 15 de febrero de 2021, documento original, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones INTENDENCIA LIMA - SUNAT. Obrante a fojas 321-325, cuaderno 02 del Incidente 52.
7	La Carta N° T-73744, de fecha 08 de abril de 2021, recibido con fecha 12 de abril de 2021, documento original, remitido por Antonio Fausto Guillermo Egoavil, Apoderado del Banco de Crédito del Perú. Obrante a fojas 386-390, cuaderno 02 del Incidente 52.
8	La Carta N° 81121857-06-U09808, de fecha 09 de abril de 2021, recibida con fecha 12 de abril de 2021, documento original, remitida por Erwin Avalos Aguilar, Analista soporte Operativo Legal y Luis Loli Valverde, Supervisor Soporte Operativo Legal de la empresa Scotiabank Perú S.A.A. Obrante a fojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	399-400, cuaderno 02 del Incidente 52.
9	La Carta S/N, de fecha 24 de mayo de 2021, recibida con fecha 24 de mayo de 2021, documento original, remitida por Sacha Larrea Echeandía, Gerente Principal de Asesoría Legal Institucional de Scotiabank Perú S.A.A. y Jose Martell Pérez, Jefe de Asesoría Legal Contenciosa de Scotiabank Perú S.A.A. Obrante a fojas 447-453, cuaderno 03 del Incidente 52.
10	La Carta S/N, de fecha 03 de junio de 2021, recibida con fecha 04 de junio de 2021, documento original, remitida por Sacha Larrea Echeandía, Gerente Principal de Asesoría Legal Institucional de Scotiabank Perú S.A.A. y Jose Martell Pérez, Jefe de Asesoría Legal Contenciosa de Scotiabank Perú S.A.A. Obrante a fojas 457-463, cuaderno 03 del Incidente 52.

2.1.3.2.39.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL REQUERIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO BURSÁTIL Y TRIBUTARIO-EXPEDIENTE N° 036-2017-64-5002

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil, de fecha 15 de abril de 2020, Salomon Lerner Ghitis con DNI 08205476. Obrante a fojas 1 al 284, cuaderno 1 y 2 del INC. 64.
2	La Resolución Judicial N° 02, de fecha 17 de noviembre de 2021, en el cual se declara fundado el Levantamiento del secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil, correspondiente al período entre 01 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2015, de Salomon Lerner Ghitis con DNI 08205476. Obrante a fojas 288 al 305, cuaderno 2 del INC. 64.
3	CARTA SI-1892/21, con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por Manuel Natal Horna, Jefe de Servicios de Gestión de Activos de CAVALI. Obrante a Fojas a fojas 309 al 476, cuaderno 2 y 3 del INC. 64.
4	OFICIO N° 8080-2021-SUNAT/7E7400, con fecha de recibido 30 de diciembre de 2021, suscrito por Guillermo Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones - Intendencia de Lima de SUNAT. Obrante a Fojas a fojas 523 al 547, cuaderno 3 del INC. 64.
5	OFICIO N° 00938-2022-SBS, con fecha de recibido 17 de enero de 2022, suscrito por Paolo Vassallo Gastulo, Analista de Secretaría General. Obrante a Fojas a fojas 555 al 590, cuaderno 3 del INC. 64.
6	La carta del BCP T-90002-1, con fecha de recibido 21 de enero de 2022, suscrito por Stefany Lú Carrera, Apoderado de BCP. Obrante a Fojas a fojas 596 al 590, cuaderno 3 del INC. 64.
7	La carta 81122505-15-U19073, con fecha de recibido 27 de enero de 2022, remitido por Scotiabank, Obrante a Fojas a fojas 602 al 694, cuaderno 4 del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	INC. 64.
8	La carta del BCP T-90002, con fecha de recibido 09 de febrero de 2022, suscrito por Stefany Lú Carrera, Apoderado de BCP. Obrante a Fojas a fojas 699 al 752, cuaderno 3 del INC. 64.
9	La carta del BBVA C-16085, con fecha de recibido 28 de febrero de 2022, suscrito por Nydia Villafuerte Gutierrez Jefe de Informes Judiciales. Obrante a Fojas a fojas 754 al 1012, cuaderno 4, 5 y 6 del INC. 64.

2.1.3.2.40.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO BURSÁTIL Y TRIBUTARIO EXPEDIENTE N° 036-2017-70

N°	MEDIO PROBATORIO
1	Resolución N° 02 de fecha 28 de enero de 2022, del Séptimo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria. Obrante a Fojas 477 al 508, del cuaderno 01 del Incidente 70 (Exp. 36-2017-70).
2	La carta 21100340-33-2022-IVM de fecha 16 de mayo de 2022, recepcionado el 07 de mayo de 2022, remitido por Crediscotia Financiera. Obrante a Fojas 522, del cuaderno 01 del Incidente 70 (Exp. 36-2017-70).
3	La Carta N° GNB/011945-2022, de fecha 16 de mayo de 2022, recepcionado el 19 de mayo de 2022, remitido por el Banco GNB. Obrante a Fojas 528, del cuaderno 01 del Incidente 70 (Exp. 36-2017-70).
4	La Carta 81122850-05-019073, de fecha 19 de mayo de 2022, recepcionado en la misma fecha, remitido por Scotiabank Perú. Obrante a Fojas 532 al 536, del cuaderno 01 del Incidente 70 (Exp. 36-2017-70).
5	Carta N° C-19640, de fecha 20 de mayo de 2022, recepcionado con fecha 28 de mayo de 2022, remitido por Nydia Villafuerte Gutiérrez, Jefe de Informes Judiciales del Banco BBVA. Obrante a Fojas 637, del cuaderno 01 del Incidente 70 (Exp. 36-2017-70).
6	Carta S/N de fecha 03 de junio de 2022, recepcionado en la misma fecha, remitido por Perú Express Servicios Internacionales S.A. Obrante a Fojas 660 al 662 del cuaderno 01 del Incidente 70 (Exp. 36-2017-70).
7	Carta S/N de fecha 07 de junio de 2022, recepcionado en la misma fecha, remitido por Interseguro. Obrante a Fojas 664 al 668 del cuaderno 01 del Incidente 70 (Exp. 36-2017-70).

2.1.3.2.41.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO BURSÁTIL Y TRIBUTARIO EXPEDIENTE N° 036-2017-73



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución Judicial N° 03, de fecha 18 de noviembre del 2021, en el cual se declara el Levantamiento del secreto Bancario del Periodo comprendido desde el 01 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2015, de: a) Graciela Zoraida Ramos Pérez Albela de Prado. b) Silvia Illizarbe Gonzales y c) Gabriela Susan Ilizarbe Gonzales. Obrante a Fojas a fojas 136-148, cuaderno 1
2	La carta del BBVA C-16744, de fecha 14 de enero del 2022, con fecha de recibido 17 de enero del 2022. Obrante a Fojas a fojas 173-201, cuaderno 1-2
3	La carta de Credi Scotia N°21100182-01-009808, de fecha 14 de enero del 2022, con fecha de recibido 27 de enero del 2022, remitida por la empresa de crédito Credi Scotia, suscrita por Erwin Avalos Aguilar Analista de soporte Operativo Legal y Luis Loli Valverde Supervisor de Soporte Operativo Legal. Obrante a Fojas a fojas 213 cuaderno 2
4	El oficio N° 03071-2022-SBS, de fecha 25 de enero de 2022, con fecha de recibido 28 de enero del 2022, remitido por Paolo Carlos Vassallo Gastulo Analista de Secretaria General de la Superintendencia Banca, Seguros y AFP. Obrante a Fojas a fojas 215 - 444 cuaderno 2-3
5	La Carta del BCP N° T-91924, de fecha 02 de febrero del 2022, con fecha de recibido 15 de febrero del 2022, suscrito por Alessandra Esquivel Mejias Apoderado del BCP, documentación en original. Obrante a Fojas a fojas 467 - 593 cuaderno 3
6	La Carta del Banco Falabella N° 00095832PV, de fecha 10 de febrero del 2022, con fecha de recibido 18 de febrero del 2022, suscrito por Eli Pérez Blas Jefe de Soporte de Requerimientos Internos. Obrante a Fojas a fojas 595 - 597 cuaderno 3
7	La Carta del Scotiabank N° 81122617-01-019073, de fecha 02 de marzo del 2022, con fecha de recibido 04 de marzo del 2022, suscrito por Mery Cespedes Cebrian Analista de Soporte Operativo Legal - Asistente de Procedimiento Financiero de Ventas y Luis Loli Valverde Supervisor de Soporte Operativo Legal del Banco Scotiabank. Obrante a Fojas a fojas 605 cuaderno 4

2.1.3.2.42.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE LAS SECRETO DE LAS COMUNICACIONES (EXPEDIENTE N° 24-2017-01)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	Disposición Fiscal N° 05 de fecha 27 de febrero de 2018, DISPONE: Acumular la C.F. 436-2014 a la C.F. 30-2017 [...] crear el cuaderno de Levantamiento del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Secreto de las Comunicaciones (Exp. 24-2017-1). Obrante a Fojas 01 al 03 del cuaderno 01 del Incidente 01 (Exp. 24-2017-01).
2	Resolución N° 03 de fecha 29 de setiembre de 2017, mediante el cual el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria declaró fundado el requerimiento de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones. Obrante a Fojas 04 al 18, del cuaderno 01 del Incidente 01 (Exp. 24-2017-01).
3	La carta S/N de fecha 30 de enero de 2018, recepcionado en la misma fecha, remitido por América Móvil Perú S.A.C. (Claro), Obrante a Fojas 25 a 26, del cuaderno 01 del Incidente 01 (Exp. 24-2017-01).
4	Carta TSP-83030000-LFM-ESP-0023-2017-C-F/ TSP-83030000-LFM-ESP-0005-2018-C-F de fecha 07 de marzo de 2018, recepcionado en la misma fecha, remitido por Telefónica del Perú S.A.A. Obrante a Fojas 31 al 34, del cuaderno 01 del Incidente 01 (Exp. 24-2017-01).
5	Carta TSP-83030000-OCR-14711-2021-C-F/ de fecha 17 de enero de 2022, recepcionado el 24 de enero de 2022, remitido por Telefónica del Perú S.A.A. Obrante a Fojas 38 al 60, del cuaderno 01 del Incidente 01 (Exp. 24-2017-01).
6	Carta S/N, de fecha 17 de febrero de 2022, remitido por América Móvil Perú S.A.C. Obrante a Fojas 63 al 64, del cuaderno 01 del Incidente 01 (Exp. 24-2017-01).

2.1.3.2.43.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES - EXP. 00034-2017-03-5201-JR-PE-01

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El oficio s/n, remitido por América Móvil Perú S.A.C. con fecha 15 de enero de 2018, en referencia al Oficio N° 02-LSC-2017-FSUPRAPCEDCF-MP-FN-EXP 34-2017. Obrante a fojas 09 al 10 y anexos del folio 12 al 751.

2.1.3.2.44.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES E INTIMIDAD - EXPEDIENTE N° 036-2017-05

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de Levantamiento del derecho del secreto de las comunicaciones y de la intimidad presentado por el Fiscal Provincial Luis Arturo Ballón Segovia, de fecha 26 de abril de 2018, mediante el cual se



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	requiere la intervención al derecho al secreto de las comunicaciones y al derecho a la intimidad, respecto al investigado José Miguel Castro Gutiérrez. Obrante a fojas 2 al 27 del Tomo 1 del Requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones y de la intimidad Exp. 00036-2017-5- 5201-JR-PE-03
2	La Resolución N° 2 de fecha 30 de abril de 2018, emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, en el Expediente 00036-5-5201-JR-PE-03. Obrante a fojas 58 al 70 del Tomo 1 del Requerimiento de levantamiento de las comunicaciones y de la intimidad Exp. 00036-2017-5- 5201-JR-PE-03

2.1.3.2.45.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO DEL REQUERIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES - EXPEDIENTE N° 0036-2017-37-5002-JR-PE-03

N°	MEDIO PROBATORIO
1	Requerimiento de levantamiento de comunicaciones, de diversos investigados del caso SGF 30-2017. Obrante a 1 a 19, cuaderno 1
2	Resolución N° 03 de fecha 08/11/2019, emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Obrante a 903 a 932, cuaderno 5
3	Carta TSP-83030000-JBC-1074-2019-C-P, TSP-83030000-JBC-1195-2019-C-P, TSP-83030000-JBC-1366-2019-C-P de fecha 12/02/2020, recepcionado el 13/02/2020, remitido por el encargado de Respuestas Gubernativas de Telefónica del Perú S.A. Obrante a 946 a 949, cuaderno 5
4	Carta TSP-83030000-JBC-1074-2019-C-F, TSP-83030000-JBC-1195-2019-C-F, TSP-83030000-JBC-1366-2019-C-F, TSP-83030000-JBC-1667-2020-C-F, de fecha 17/12/2020, recepcionado el 01/03/2021, remitido por el encargado de Respuestas Gubernativas de Telefónica del Perú S.A. Obrante a 951 a 954, cuaderno 5.
5	Carta s/n de fecha 24/06/2020, remitido por América Móvil del Perú SAC (CLARO) - SCALI - Dirección Legal. Obrante a 955 a 956, cuaderno 5

2.1.3.2.46.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO EXPEDIENTE N° 0362017-03 Y ANEXO 1-A DEL CUADERNO DE REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO - SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE

N°	MEDIO PROBATORIO
----	------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	Requerimiento de Autorización Judicial de Allanamiento, registro domiciliario, con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas en el inmueble, que comprende ambientes interiores y demás dependencias cerradas, vehículos que se encuentren dentro del inmueble, incautación de documentos, bienes y objetos de interés (dispositivos digitales entre otros) para la investigación o para el decomiso, de fecha 02 de abril del 2018, dirigido al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado con delitos de Corrupción de Funcionarios, remitido mediante el Oficio N°01-2018-FSUPRAPCEDCF-MP-FN (Exp. 36-2017) con fecha 03 de abril del 2018; Obrante a Fojas a fojas 1-22, cuaderno 1
2	La Resolución Judicial N° 01, de fecha 04 de noviembre del 2018, en el Exp. 00036-2017-03, Obrante a Fojas a fojas 790-802, cuaderno 04-05
3	El Acta Allanamiento, Registro Domiciliario e Incautación, de fecha 05 de abril del 2018, que se llevó a cabo en el inmueble ubicado en Calle San Martín N° 733 Dpto. 901., Miraflores (Susana María del Carmen Villarán de la Puente). Obrante a Fojas a fojas 802-814, cuaderno 05
4	El Acta Fiscal de la Diligencia de Allanamiento, Registro Domiciliario con Descerraje e Incautación de fecha 05 de abril del 2018, que se llevó a cabo en el inmueble Calle Francisco del Castillo N° 230 Urb. San Antonio, Miraflores (José Miguel Castro Gutiérrez).Obrante a Fojas a fojas 1001-1008, cuaderno 06
5	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información, de fecha 05 de abril del 2018, realizado de la transmisión del reportaje periodístico del programa Panorama titulado "La mansión de playa de Villarán ¿Con qué dinero?". Obrante a Fojas a fojas 1001-1008, cuaderno 06
6	Requerimiento de Ampliación Resolución Judicial N° 01, de fecha 05 de abril del 2018, remitido mediante el Oficio N°02-2018-FSUPRAPCEDCF-MP-FN-EE con fecha 05 de abril del 2018. Obrante a Fojas a fojas 1188-1121, cuaderno 06
7	La Resolución Judicial N° 02, de fecha 05 de abril del 2018, en el Exp. 00036-2017-03. Obrante a Fojas a fojas 1193-1194, cuaderno 04-05
8	La Acta Fiscal de la Diligencia de Allanamiento, Registro Domiciliario con Descerraje e Incautación, de fecha 05 de abril del 2018 que se llevó a cabo en el inmueble ubicado en Calle Islas Ballenas Mz A 27 Lote 03, de la Playa Arica (km 40 de la Panamericana Sur) - Lurín (Susana María del Carmen Villarán de la Puente).Obrante a Fojas a fojas 1195-1202, cuaderno 06-07
9	El Acta Fiscal De Deslacrado De Especies, de fecha 16 de abril del 2018, realizados sobre los bienes incautados en el Allanamiento de los domicilios correspondientes a Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Obrante a Fojas a fojas 1334-1378, cuaderno 07
10	El Acta Fiscal De Deslacrado De Especies, de fecha 19 de abril del 2018, realizados sobre los bienes incautados en el Allanamiento del domicilio correspondiente a José Miguel Castro Gutiérrez, Calle Francisco del Castillo N° 230- Urb. San Antonio - Miraflores - Lima. Obrante a Fojas a fojas 1379-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	1408, cuaderno 07
--	-------------------

2.1.3.2.47.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 1-B DEL CUADERNO DE REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO - JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El acta Fiscal de Deslacrado de especies, de fecha 19 de abril de 2018, realizado por el Equipo Especial de Fiscales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con el propósito de efectuar el deslacrado y verificación de los bienes incautados en el inmueble sito en Calle Francisco del Castillo No. 230 - Urb. San Antonio - Miraflores, Lima, del investigado Jose Miguel Castro Gutierrez, con fecha 05 de abril de 2018. Obrante a fojas 1 al 30, cuaderno 1.

2.1.3.2.48.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 1C - CUADERNO DE ALLANAMIENTO

N°	MEDIO PROBATORIO
1	Las Cadenas A6 y A-7 correspondiente a los hallazgos incautados en el inmueble Calle San Martín N° 733 Piso 9, Dpto N° 901- Miraflores. Obrante a fojas 01-04, del anexo 1-C.

2.1.3.2.49.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 1D - CUADERNO DE ALLANAMIENTO

N°	MEDIO PROBATORIO
1	Las Cadenas A6 y A-7 correspondiente a los hallazgos incautados en el inmueble Calle Islas Ballena Mza. A-27, lote 3, altura km.40 Panamericana, 4ta Epata- Lurín. Obrante a fojas 01-22, del anexo 1-D.

2.1.3.2.50.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 1E - CUADERNO DE



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ALLANAMIENTO

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	Las Cadenas A6 y A-7 correspondiente a los hallazgos incautados en el inmueble Calle Francisco del Castillo N° 230, Urb. San Antonio- Miraflores. Obrante a fojas 01-23, del anexo 1-E.
2	Las Cadenas A6 y A-7 correspondiente a los hallazgos incautados en el inmueble Calle Francisco del Castillo N° 230, Urb. San Antonio- Miraflores. Obrante a fojas 24, del anexo 1-E. Cadenas A6 y A-7 correspondiente a los hallazgos incautados en el inmueble Calle Francisco del Castillo N° 230, Urb. San Antonio- Miraflores. Obrante a fojas 25, del anexo 1-E.
3	Las Cadenas A6 y A-7 correspondiente a los hallazgos incautados en el inmueble Calle Francisco del Castillo N° 230, Urb. San Antonio- Miraflores. Obrante a fojas 26, del anexo 1-E.

2.1.3.2.51.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 1-F - CUADERNO DE ALLANAMIENTO

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	Las Cadenas A6 y A-7 correspondiente a los hallazgos ubicados en Av. Abancay 491- Mezzanine - Cercado de Lima. Obrante a fojas 01, del anexo 1-F.
2	Las Cadenas A6 y A-7 correspondiente a los hallazgos incautados en Calle San Martín N° 733, Dpto 901- Miraflores. Obrante a fojas 02 -03, del anexo 1-F.

2.1.3.2.52.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO DE INMUEBLES CON FINES DE BÚSQUEDA DE PRUEBAS E INCAUTACIÓN - EXPEDIENTE N° 36 – 2017-65-5002-JR-PE-03

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de Allanamiento de Inmuebles con fines de Búsqueda de Pruebas e Incautación de fecha 07 de mayo de 2021. Obrante a Fojas a fojas 01-200, cuaderno 1.
2	La Resolución Judicial N° 09 de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>resuelve declarar FUNDADO la medida de allanamiento con fines de incautación respecto a los bienes inmuebles de los Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino y a Dialogo Vecinal. Obrante a fojas 408-409, cuaderno 3.</p>

2.1.3.2.53.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO CON MEDIDA DE DESCERRAJE - EXPEDIENTE N° 36-2017-65-5002-JR-PE-03

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución Judicial N° 09 de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual resuelve declarar FUNDADO el requerimiento de allanamiento con fines de incautación respecto a los bienes inmuebles de los Juan Carlos Becerra Jara, José César Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino y a Dialogo Vecinal. Obrante a fojas 02-32, cuaderno 1.
2	La Resolución Judicial N° 11 de fecha 21 de noviembre de 2021, emitido por el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual resuelve CORREGIR la Resolución Judicial N° 09 de fecha 10 de setiembre Obrante a fojas 33-34, cuaderno 1.
3	El Acta de Diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario de fecha 22 de noviembre de 2021. Obrante a fojas 35-45, cuaderno 1.
4	El Acta de Diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario, con medida de Descerraje con Fines de Búsqueda de Prueba e Incautación de fecha 22 de noviembre de 2021. Obrante a fojas 47-60, cuaderno 1.
5	El Acta de Diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario, con medida de Descerraje con Fines de Búsqueda de Prueba e Incautación de fecha 22 de noviembre de 2021. Obrante a fojas 62-73, cuaderno 1.
6	La Cadena de Custodia A-6 y A-7, de la Muestra M-1 Obrante a fojas 75-77, cuaderno 1.
7	El Acta de Diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario, con medida de Descerraje con Fines de Búsqueda de Prueba e Incautación, de fecha 22 de noviembre de 2021, Obrante a fojas 78-82, cuaderno 1.
8	La Cadena de Custodia A-6 y A-7, de la Muestra M-1 Obrante a fojas 84-85, cuaderno 1.
9	El Acta de Diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario, con medida de Descerraje con Fines de Búsqueda de Prueba e Incautación, de fecha 22 de noviembre de 2021. Obrante a fojas 87-100, cuaderno 1.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

11	El Acta de Diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario, con medida de Descerraje con Fines de Búsqueda de Prueba e Incautación, de fecha 22 de noviembre de 2021. Obrante a fojas 102-106, cuaderno 1.
12	El Acta de Diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario, de fecha 22 de noviembre de 2021. Obrante a fojas 108-119, cuaderno 1.

2.1.3.2.54.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL REQUERIMIENTO ALLANAMIENTO INMUEBLES CON FINES DE BÚSQUEDA DE PRUEBAS E INCAUTACIÓN - EXPEDIENTE N° 036-2017-67-5201-JR-5201-JR-PE-03

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de allanamiento con fines de búsqueda de pruebas e incautación de fecha 07 de mayo del 2021. Obrante a fojas 1 al 78, cuaderno 1.
2	La Resolución N°08 de fecha 13 de septiembre del 2021, el Tercer Juzgado de Investigación; resuelve declarar fundado en parte, autorizando el allanamiento de los inmuebles: (Partida 49039260, N°13513096, Partida 41832193, Partida 12680797 y 46685563. Obrante a fojas 1364 al 1384, cuaderno 07.

2.1.3.2.55.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO DE INMUEBLES CON FINES DE BÚSQUEDA DE PRUEBAS E INCAUTACIÓN EXP. N° 0036-2017-86-5002-JR-PE-03

N°	MEDIO PROBATORIO
1	Las Actas fiscales de deslacrado y lacrado e individualización de los documentos obrantes en el inmueble - ubicado en la Calle San Francisco 805 - San Carlo 2da Etapa Comas - Lima, que corresponde a la misma dirección de Mz a Lt 20 Asociación San Pedro - Comas - Lima o Calle 2 Mz a Lt 20 San pedro Comas Lima, de fecha 09 de abril de 2022, 13 de mayo de 2022, 20 de mayo de 2022 y 25 de mayo de 2022. Obrante a fojas 1-123 cuaderno 1.

2.1.3.2.56.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO CON FINES DE BÚSQUEDA, UBICACIÓN Y CAPTURA- EXPEDIENTE N° 0036-2017-58-5002-JR-PE-03

N°	MEDIO PROBATORIO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	El Requerimiento de allanamiento, descerraje y registro domiciliario con fines de búsqueda, ubicación y captura de LUIS ERNESTO GÓMEZ-CORNEJO ROTALDE, de fecha 03/03/2021. Obrante a fojas 1 al 119, cuaderno 1.
2	El Acta de Allanamiento, descerraje y registro de domicilio de fecha 13/03/2021. Obrante a fojas 151 al 160, cuaderno 1.
3	El Acta de Allanamiento, descerraje y registro de domicilio de fecha 13/03/2021. Obrante a fojas 161 al 169, cuaderno 1.

2.1.3.2.57.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL REQUERIMIENTO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN - EXPEDIENTE 0036-2017-04-5201-JR-PE-03

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de Confirmatoria de Incautación, presentado por el Fiscal Provincial Luis Arturo Ballón Segovia, de fecha 20 de abril de 2018, Obrante a fojas 2 al 159 del Tomo 1 del Requerimiento de Confirmatoria de Incautación Exp. 00036-2017-04- 5201-JR-PE-03
2	La Resolución N° 1 de fecha 27 de abril de 2018, emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, en el Expediente 00036-04- 5201-JR-PE-03, mediante la cual declara fundado el requerimiento formulado por el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en consecuencia, se dispone la CONFIRMATORIA DE LA INCAUTACIÓN de los documentos y bienes incautados en el domicilio de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Obrante a fojas 162 al 168 del Tomo 1 del Requerimiento de Confirmatoria de Incautación Exp. 00036-2017-04- 5201-JR-PE-03

2.1.3.2.58.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1033-2017

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La solicitud de Asistencia Judicial Internacional a la República de Panamá de fecha 07 de junio del 2018, Obra a folios 02 al 05 del Cuaderno 01.
2	La Escritura Pública N° 15242 de fecha 11 de junio del 2013, correspondiente a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	la Constitución de la Sociedad Anónima denominada Relton Holding SA, con domicilio en la República de Panamá. Obrante a folios 15 al 25 del Cuaderno 01.
3	La Escritura Pública N° 28512 de fecha 17 de octubre del 2013, a través de la cual la sociedad Relton Holding SA., otorga poder a favor del señor Gabriel Prado Ramos. Obrante a folios 26 al 29 del Cuaderno 01,
4	La entrevista Rendida por ANIBAL JORGE GALINDO NAVARRO de fecha 04 de setiembre del 2018, Sostuvo que no conoce a Gabriel Prado Ramos y que constituyó Relton Holding SA a solicitud del Banca Privada de Andorra BPA SERVEIS S.A., obrante a folio 95 al 106 del cuaderno 01.
5	La documentación proporcionada por el Estudio de Abogados ALCOGAL (ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE de fecha 03 de setiembre del 2018, a través del cual el referido estudio de abogados entregó diversas documentaciones. Obrante a folios 107 al 134 del cuaderno 01.
6	La entrevista rendida por RAUL EUGENIO ZUÑIGA BRID de fecha 05 de setiembre del 2018, Señaló que no conoce a Gabriel Prado Ramos, que la sociedad Relton Holding SA se creó a pedido Banca Privada de Andorra BPA SERVEIS S.A., obrante a folios 135 al 146 del cuaderno 01.
7	La entrevista rendida por JAIME EDUARDO ALEMAN HEALY de fecha 14 de setiembre del 2018, Señaló que Gabriel Prado Ramos, nunca fue cliente del estudio que la sociedad Relton Holding SA se creó a pedido Banca Privada de Andorra BPA SERVEIS S.A., y el referido banco es cliente del estudio, obrante a folios 152 al 160 del cuaderno 01.
8	La Nota DG-522-2018 de fecha 03 de setiembre del 2018, a través de la cual se remite la Directora General Encargada de Registro Público de Panamá. Obrante a folios 163 al 189 del cuaderno 01.
9	La traducción oficial efectuada por Mary Ann Monteagudo Medina de fecha 05 de mayo del 2010, BPA SERVEIS. "Ref: Términos de las negociaciones escritos", a través de la cual confirman que tienen información requerida de los propietarios beneficiarios de todas las sociedades, fundaciones y/o fideicomisos panameños administrados por ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE. Obrante a folios 232 al 241 del cuaderno 02.

2.1.3.2.59.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° N° 1370-2017

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La solicitud de Asistencia Judicial Internacional a la República de Brasil de fecha 26 de setiembre del 2017, a través de la cual se solicita Documentos e información correspondiente al 2014, vinculada a los pagos ilícitos (soborno) efectuado por el Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	respecto a la Concesión Rutas de Lima. La misma que obra a folios 02 al 06 del tomo 01.
	La Relatorio de Informação N° 161/2019 de fecha 30 de julho de 2019, a través de la cual remiten información en forma parcial correspondiente a la planilla secreta para titulares con codinomes, transferencia efectuada por la empresa Select del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht vía Construmaq y otras empresas. Obrante a folios 56 al 66 del tomo 01.

2.1.3.2.60.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1751-2017

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 34-2017/FUPRAPEDCF-MP-FN-(CF24-2017)/EE. De fecha 06 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicita al Asistencia Judicial dirigida a los Estados Unidos con la finalidad de que proporcionen información y documentación e información en relación a dos correos electrónicos reltonconsultora@gmail.com y/o reltoconsultoria@gmail.com . (Obrante a folios 1-5. Tomo I)

2.1.3.2.61.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 093-2017

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 8919-2017-MP-FN-UCJHE(AJ 93-2017),de fecha 27 de setiembre de 2017, remitida por la unidad de Cooperación Judicial Internacional y extradiciones, mediante el cual remiten el diligenciamiento de dicha asistencia Judicial, adjuntando en idioma extranjero, lo solicitado en relación a las empresas Randalee investment S.A, Maxcrane finance , rentong Holding S.A , anmmarin investmen. Obrante a folios 001-255. Tomo I y II
2	La propuesta de apertura de cuentas de persona jurídica de la empresa Relton Holding, del cual se desprende que el último beneficiario es la persona de Gabriel Prado Ramos. Obrante a folios 257-273- Tomo II.

2.1.3.2.62.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1517-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 1-2017 (AJ01) FSUPRAPCEDCF-MP-FN (CE) de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual se solicita Asistencia Judicial dirigida a la República Francesa. Obrante a folios 001-010 Tomo I
2	La TRADUCCIÓN CERTIFICADA N° 0041.2019, en relación a la declaración de Wermus Felipe Belisario, de fecha 25 26 y 27 de julio de 2018, realizado en Francia. Obrante a folios. 016-316- Tomo I

2.1.3.2.63.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1463-2018

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°1-2018/FSUPRAPCEDCF-MP-FN(Caso 30-2017)/AJ 7 de fecha 04/09/2018, dirigido al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 01 al 35, cuaderno 1.
2	La Transcripción y traducción de la declaración de RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO. Obrante a fojas 349 al 400, cuaderno 01.
3	La Transcripción y traducción de la declaración de RAYMUNDO NONATO TRINDADE SIERRA, donde refiere que el periodo 2012 al 2015 .Obrante a fojas 187 al 235, cuaderno 01.
4	El Oficio N° 2428-2021-MP-FN-UCJIE (AJ N° 1463-18) de fecha 19 de marzo de 2021, remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones. Obrante a fojas 468 al 473, cuaderno 03.

2.1.3.2.64.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1114-2018

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°52-2018/FSUPRAPCEDCF-MP-FN-(C.F. 24-2017) / EE. de fecha 10/07/2018, dirigido al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE, mediante el cual remiten la solicitud de Asistencia Judicial dirigida a la República Oriental de Uruguay, a fin de que sea cursada ante las autoridades correspondientes; para que se recabe la declaración testimonial de ANDRÉS NORBERTO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	SANGUINETTI BARROS. Obrante a fojas 1 al 12, cuaderno 1.
2	La Transcripción de Audio (declaración testimonial del ciudadano uruguayo Andrés Norberto Sanguinetti Barros), trabajador de la Banca Privada de Andorra (BPA) de fecha agosto de 2006. Obrante a fojas 54 al 71, cuaderno 1.

2.1.3.2.65.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 536-2018

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°45-2018/FSUPRAPCEDCF-MP-FN-(C.F. 24-2017) / EE. de fecha 03/04/2018 dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 1 al 32, cuaderno 1.
2	El Acta fiscal de escucha y transcripción de la declaración testimonial de XAVIER FRANCESC PEREZ GIMENEZ, trabajador de la Banca Privada de Andorra (BPA) de fecha 20/08/2019. Obrante a fojas 53 al 71, cuaderno 1.
3	El Acta fiscal de escucha y transcripción de la declaración testimonial de CRISTINA LOZANA BONET, trabajadora de la Banca Privada de Andorra (BPA) de fecha 20/08/2019. Obrante a fojas 72 al 84, cuaderno 1.

2.1.3.2.66.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1854-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 81-2018-(24-2017)-FSUPRAPCEDCF-MP-FN/EE-2°D de fecha 07/11/2018, dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE, se solicitó la asistencia judicial a las autoridades de la República Federativa de Brasil a fin que se reciba la declaración de LUIZ EDUARDO DA ROCHA SOARES. Obrante a fojas 1 al 31, tomo 01.
2	La Transcripción y Traducción de la declaración de Luiz Eduardo Da Rocha Soares, Gerente del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht de fecha 21/02/2019- TRADUCCIÓN CERTIFICADA N° 0098.2019. Obrante a fojas 48 al 160, tomo 01.
3	El Acta fiscal de escucha y verificación de la transcripción y traducción de la declaración testimonial de Luiz Eduardo Da Rocha Soares de fecha



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

16/08/2019. Obrante a fojas 163 al 164, tomo 01.

2.1.3.2.67.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1644-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 73-2018-(24-2017) FSUPRAPCEDCF-MP-FN/EE2D, de fecha 28 de setiembre de 2018. Obrante a fojas 01-05, cuaderno 1
2	El Oficio N° 9664-2021-MP-FN-UCJIE-AAV(AJ 1644-18), de fecha 30 de setiembre de 2021. Obrante a fojas 016, cuaderno 1

2.1.3.2.68.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1731-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°01-2018-MP-FN-FSCECF/3ER.D(AJ01) de fecha 22/10/2018, dirigido al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 01 al 08, cuaderno 1.
2	El Oficio N° 003818-2019-MP-FN-OSERGE de fecha 02 de agosto de 2019, remitido por la Oficina de Servicios Generales. Obrante a fojas 72 al 95, cuaderno 1.

2.1.3.2.69.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1603-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°01-2018-EE/FSUPRAPCEDCF-MP-FN-3D(AJ03), de fecha 25/09/2018, dirigido al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 01 al 14, cuaderno 1.
2	El Oficio N° 004009-2019-MP-FN-OSERGE de fecha 15 de agosto de 2019, remitido por la Oficina de Servicios Generales, Obrante a fojas 67 al 243,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	cuaderno 1.
--	-------------

2.1.3.2.70.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 191-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°25-2018/FSUPRAPCEDCF-MP-FN(CF. 24-2017)/EE de fecha 01/02/2018, dirigido al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 01 al 14, cuaderno 1.
2	La Entrevista rendida por Edgardo Eloy Diaz Falconet (Director nominal de la firma ALCOGAL) en la ciudad de Panamá. Obrante a fojas 83 al 93, cuaderno 01.
3	La Entrevista rendida por Fernando Antonio Gil en la ciudad de Panamá. Obrante a fojas 96 al 103, cuaderno 01.
4	La Entrevista rendida Gina Adalyisa Martínez González en la ciudad de Panamá. Obrante a fojas 104 al 110, cuaderno 01.

2.1.3.2.71.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 720-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 01-2018 (AJ 01) FSUPRAPCEDCF-MP-FN (30-2017), de fecha 02/05/2018 dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 1 al 7, tomo 01.
2	El Oficio N° 12329-2018-MP-FN-UCJIE (AJ N° 720-18), de fecha 28/12/2018 comunicando que la Sub Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia del Reino de España. Obrante a fojas 10 al 239, tomo 01 y 02.
3	El Acta de declaración de testigo, Antonio José Gómez Prieto de fecha 23/10/2018. Obrante a fojas 15 al 17, tomo 01.
4	El Acta de Comparecencia de Antonio José Gómez Prieto de fecha 24/10/2018 a fin de aportar documental de la empresa GETNISA INGENIERIA CIVIL SLP. Obrante a fojas 19 al 238, tomo 01 y 02.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.3.2.72.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1604-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 01-2018-EE/FSUPRAPCEDCF-MP-FN-3D (AJ 05) de fecha 24/09/2018 dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 1 al 11, tomo 01.
2	El Oficio N° 10583-2018-MP-FN-UCJIE (AJ N° 1604-18) de fecha 09/11/2018. Obrante a fojas 32 al 114, tomo 01.
3	La Transcripción y Traducción de la declaración de Raúl Ribeiro Pereira Neto, Gerente General del Proyecto Rutas de Lima en representación de Odebrecht de fecha 05/10/2018 - TRA N° TS.0716.18. Obrante a fojas 129 al 218, tomo 01 y 02.
4	La Traducción Certificada TC N° 005.2019 de la documentación adjunta a la asistencia judicial N° 1604-2018 y documentación que adjunto Raúl Ribeiro Pereira Neto, Gerente General del Proyecto Rutas de Lima en representación de Odebrecht en su declaración del 05/10/2018. Obrante a fojas 223 al 303, tomo 02.
5	La Transcripción y Traducción de la declaración de Raúl Ribeiro Pereira Neto, Gerente General del Proyecto Rutas de Lima en representación de Odebrecht de fecha 05/10/2018 - traducción certificada TC N° 0165.2019. Obrante a fojas 310 al 400, tomo 02.

2.1.3.2.73.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1602-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 01-2018-EE/FSUPRAPCEDCF-MP-FN-3D (AJ 04), de fecha 24 de setiembre de 2018, Obrante a fojas 01-15, cuaderno 1
2	El Oficio N° 006055-2019-MP-FN-OSERGE, de fecha 27 de diciembre de 2019 remitido por la Oficina de Servicios Generales, Obrante a fojas 72 a 86, cuaderno 1
3	El Oficio N° 001722-2020-MP-FN-OSERGE, de fecha 09 de julio de 2020 remitido por la Oficina de Servicios Generales, Obrante a fojas 240 a 373, cuaderno 2.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.3.2.74.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 154-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 22-2018/FSUPRAPEDCF-MP-FN (CF 24-2017)/EE, de fecha 24 de enero de 2018, Obrante a fojas 01-09, cuaderno 1
2	El Oficio 796-2018-MP-FN-UCJIE (AJ 154/18) 0000151/2018-CPP de fecha 25 de mayo de 2018 remitido por la Jefe del área de Auxilio Judicial dela Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional. Obrante a fojas 15-77, cuaderno 1
3	El Oficio N° 6369-2018-MP-FN-UCJIE (AJ N° 154-18) de fecha 11 de julio de 2018 remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación. Obrante a fojas 78-80, cuaderno 1

2.1.3.2.75.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1303-2018

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°07-2018/FSUPRAPCEDCF-MP-FN-3D(CF.30-2017)AJ-5 de fecha 06/08/2018, dirigido al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 01 al 04, cuaderno 1.
2	La Entrega de Traducción N° CI-273-19-MPFN de fecha 20 de mayo de 2019 remitido por el Consorcio INTRAD- Servicio de traducciones. Obrante a fojas 23 al 35, cuaderno 1.

2.1.3.2.76.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1730-2018

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 01-2018-MP-FN-FSCEDCF/3ER.D (AJ 08) de fecha 19/10/2018 dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 1 al 14, tomo 01.
2	La Traducción Certificada N° 0198.2018 de la documentación relativa a la asistencia judicial N° 1430-2018. Obrante a fojas 130 al 165, tomo 01.
3	La Transcripción y traducción de la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente en Perú de la empresa Odebrecht y documentación relacionada - TRADUCCIÓN CERTIFICADA TC N° 0154.2019. Obrante a fojas 83 al 204, tomo 01.
4	El Acta fiscal de escucha y verificación de la transcripción y traducción de la declaración testimonial de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 06/09/2019. Obrante a fojas 218 al 220, tomo 02.

2.1.3.2.77.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1430-18

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 01-2018-(AJ06)-FSUPRAPCEDCF-MP-FN (caso 30-2017)-3D de fecha 28/08/2018 dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 1 al 16, tomo 01.
2	La Traducción Certificada N° 0198.2018 de la documentación relativa a la asistencia judicial N° 1430-2018. Obrante a fojas 130 al 165, tomo 01.
3	La Transcripción y traducción de la declaración de Ricardo Boleira Sieriro Guimaraes - TRA. N° TS.0033.19. Obrante a fojas 171 al 229, tomo 01 y 02.
4	El Acta fiscal de escucha y verificación de la transcripción y traducción de la declaración testimonial de Ricardo Boleira Sieriro Guimaraes de fecha 15/08/2019. Obrante a fojas 234 al 235, tomo 02.

2.1.3.2.78.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1284-2018

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 53-2018/FUSPRAPEDCF-MP-FN-(CF24-2017) /EE, de fecha 02 de agosto de 2018, dirigido al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, por el Equipo Especial. Obrante a folios 01 a 30, cuaderno I, de la Asistencia Judicial N° 1284-2018, de la carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.3.2.79.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 581-2018

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La solicitud de Asistencia Judicial de “Autorización y/o consentimiento de la utilización de información y/o documentación de Asistencia Judicial Internacional”, de fecha 11 de febrero de 2021, Obrante a fojas 01 a 04, cuaderno 1
2	El Oficio N° 6609-2021-MP-FN-UCJIE-JGT (AJ N° 581-2018), de fecha 28 de julio de 2021, Obrante a fojas 09 al 120, cuaderno 1

2.1.3.2.80.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 929-19

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio No. 844-2022-MP-FN-OCJIE-JGT, de fecha 04 de mayo de 2022, remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones. Obrante a fojas 80 al 83 y anexos a fojas de 90 al 157.
2	La Declaración testimonial Alvaro Jose Galliez Novis Fala, Asistencia Penal Internacional No. 929-2019, practicada con fecha 31 de marzo de 2022, por las autoridades competentes brasileñas. Obrante a fojas 157, contenida en audio y video en un DVD. Funcionario de la caja 2 de Odebrecht -“Doleiro”.

2.1.3.2.81.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1786-19

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio No. 931-2021-MP-FN-UCJIE-NEZF (AJ 1786-2019), de fecha 26 de enero de 2021, remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones. Obrante a fojas 46 al 186.
2	La Declaración testimonial - Versión Ricardo Sarmiento Gómez Asistencia Penal Internacional No. 052-2020, practicada con fecha 16 de octubre de 2020, por la Fiscalía Provincial del Guayas. Obrante a fojas 175 al 182. Representante



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de la empresa ONIERT SA en Ecuador.
3	La Declaración testimonial - Versión Salviteri Osorio Hugo Vicente, Asistencia Penal Internacional No. 052-2020, practicada con fecha 16 de octubre de 2020, por la Fiscalía Provincial del Guayas. Obrante a fojas 183 al 185. Presidente de la empresa ONIERT SA en Ecuador.

2.1.3.2.82.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1546-19

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 001-2019/FSUPRACEDCF-MP-FN-4TO DESPACHO-EE (AJ A1) CASO 30-2017, de fecha 20/08/2019 dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 01 al 10, tomo 01.
2	El Oficio N° 5-2019/FSUPRACEDCF-MP-FN-4TO DESPACHO-EE (AJ 1546-19)/Caso 30-2017, de fecha 09/12/2019, dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 29 al 34, tomo 01.
3	El Oficio N° 5437-2021-MP-FN-UCJIE-MEV (AJ 1546-2019), de fecha 28.06.2021, remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público. Obrante a fojas 153 al 205 , tomo 01.

2.1.3.2.83.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 2162-19

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 1-2019/FSUPRACEDCF-MP-FN/4TO DESPACHO/EE (AJ 11)/CASO 30-2017 de fecha 28/11/2019, dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE, Obrante a fojas 1 al 10, cuaderno 1.

2.1.3.2.84.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 2161-19

N°	MEDIO PROBATORIO



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	El Oficio N°1-2019/FSUPRAPCEDCF-MP-FN/4TO DESPACHO/EE (AJ 12)/CASO 30-2017 de fecha 26/11/2019, dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE. Obrante a fojas 1 al 09, cuaderno 1.
2	El Oficio N° 10078-2020-MP-FN-UCJIE-SCB (AJ 2161-2019) de fecha 30/12/2020. Obrante a fojas 61 al 74, cuaderno 1.
3	El Oficio N° 2896-2021/-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL - 1D (SGF 30-2017) de fecha 13/09/2021, dirigido a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación - UCJIE, Obrante a fojas 92 al 112, cuaderno 1.
4	El Oficio N° 001111-2022-MP-FN-OSERGE, de fecha 10 de marzo de 2022, remitido por la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público, Obrante a fojas 197 al 381, cuaderno 1.

2.1.3.2.85.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 431-2020

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 017-2020/FSPRACEDCF-MP-FN4°D-EE/CASO 30-2017, de fecha 03 de marzo del 2020 y con fecha de recibido de fecha 04 de marzo del 2020, por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, suscrito por el Fiscal Provincial Carlos Puma Quispe. Obrante a Fojas a fojas 1-16, cuaderno 1

2.1.3.2.86.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 126-20

N°	MEDIO PROBATORIO
2	El Oficio N° 001-2020/FSUPRACEDCF-MP-FN-4°D-EE/Caso 30-2017, de fecha 17 de enero del 2020 y con fecha de recibido de fecha 20 de enero del 2021, por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Obrante a Fojas a fojas 1-15, cuaderno 1
3	El Oficio N° 8795-2020-MP-FN-UCJI-LNRR (AJ N° 126-2020) de fecha 24 de noviembre del 2020 con fecha de recibido 25 de noviembre del 2020, emitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Obrante



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	a Fojas a fojas 33-57, cuaderno 1
4	El Acta Fiscal de fecha 08 de junio del 2021, mediante la cual se procedió a instalar la toma de la declaración de la Testigo Virginia Esperanza Espinoza Parra, suscrito por el representante del ministerio público Edgar Percy Huayta Flores Ignacio y la concurrencia de Monreal Bueno Fiscal Español, Fiscal Español y la testigo Virginia Esperanza Espinoza Parra, que da cuenta la instalación de dicha diligencia. Obrante a Fojas a fojas 146-147, cuaderno 1

2.1.3.2.87.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1221-2021

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°3000-2021-MP-FN-EE-1°D (SGF 30-2017), de fecha 23 de septiembre del 2021, recepcionado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones - UCJIE; Obrante a folios 92, cuaderno 1, de la Asistencia Judicial N°1221-2021, de la carpeta fiscal 30-2017.

2.1.3.2.88.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1030-2021

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°2237-2021-MP-FN-EE-1°D (SGF 30-2017), de fecha 17 de agosto del 2021, recepcionado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones - UCJIE con fecha 18 de agosto de 2021; Obrante a folios 42, cuaderno 1, de la Asistencia Judicial N°1030-2021, de la carpeta fiscal 30-2017.

2.1.3.2.89.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 825-2021

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N°1821-2021-MP-FN-EE-1°D (SGF 30-2017), de fecha 12 de julio de 2021, recepcionado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Extradiciones - UCJIE con fecha 14 de julio de 2021. Obrante a folios 21, cuaderno 1, de la Asistencia Judicial N°825-2021, de la carpeta fiscal 30-2017.

2.1.3.2.90.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 230-2021/400-2021

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio No. 71-2021-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (SGF 30-2017) y Asistencia judicial. Obrante a fojas 1-10, cuaderno 1.
2	El Oficio No. 6749-2021-MP-FN-UCJIE-JGT (AJ N° 400-2021). Obrante a fojas 16-123, cuaderno 1.
3	El Oficio No. 2989-2021-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (SGF 30-2017) y Asistencia judicial. Obrante a fojas 125, cuaderno 1.

2.1.3.2.91.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 351-2021/399-2021

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Solicitud de Asistencia Judicial Internacional a la República de Chile, con la finalidad que remiten información respecto de la empresa o persona jurídica OGLYVI (OGILVY & MATHER) Sucursal Chile / Ogilvy & Mather Chile S.A. con RUT 934330005. Obrante a fojas 02 al 05, cuaderno 1.
2	La Solicitud Complementaria de Asistencia Judicial Internacional donde se requiere información de la persona jurídica Constructora OAS Ltda. - Sucursal Chile e información adicional de la empresa información adicional de la empresa o persona Jurídica OGLYVI (OGILVY & MATHER) Sucursal Chile / Ogilvy & Mather Chile S.A. Obrante a fojas 27 al 32, cuaderno 1.
3	El Oficio N° 6715-2022-MP-FN-UCJIE (A.J. N° 351-2021) remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional mediante el cual adjuntan el Oficio Electrónico UCIEX N° 804/2022 (24.05.2022) adjuntando la respuesta completa del diligenciamiento de la Asistencia Judicial Internacional librada por el Despacho Fiscal. Obrante a fojas 35 al 171, cuaderno 1.

2.1.3.2.92.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 398-2021/352-2021



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Solicitud de Asistencia Judicial Internacional a la República de Colombia, efectuada con la finalidad que se remita información detallada y documentada de la empresa OGLIVY (Ogilvy & Mather) sucursal Colombia / Ogilvy & Mather Colombia S.A.S. Obrante a fojas 02 a 06, cuaderno 1.
2	La Solicitud Complementaria de Asistencia Judicial Internacional, a fin que remita información de la Empresa Constructora OAS Ltda. Sucursal Colombia e información complementaria de la empresa OGLYVI (OGILVY & MATHER) Sucursal Colombia / Ogilvy & Mather Colombia S.A.S. Obrante a fojas 16 a 21, cuaderno 1.
3	La Oficio N° 6776-2021-MP-FN-UCJIE-FWHR (AJ N° 398-2021), remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional remitiendo el Oficio Radicado N° 20211700042401 cursado por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, dando respuesta a la solicitud. Obrante a fojas 34 a 97, cuaderno 1.

2.1.3.2.93.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 1166-2021

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Solicitud de Asistencia Judicial Internacional a la República Federativa de Brasil, con la finalidad que se reciba la declaración testimonial de Felipe Ferreira Neves, Willian Ali Chaim, Lucas Levindo de Faria Peixoto, Rodrigo Luchiare, Benedito Moreira y Luciano Correa Lima, adjuntando pliego de preguntas. Obrante a fojas 02 a 36, cuaderno 1.
2	El Oficio N° 4224-2022-MP-FN-UCJIE-JGT (AJ N° 1166-2021), remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional, adjuntando el Oficio N° 1668/2022/CRA/CGCP/DRCI/SENAJUS-MJ. Obrante a fojas 222 a 317, cuaderno 2.
3	El Oficio N° 6428-2022-MP-FN-OCJIE-JGT (AJ 1166-2021) remitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional. Obrante a fojas 322 a 326, cuaderno 2

2.1.3.2.94.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL N° 739-2022



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Solicitud de Asistencia Judicial Internacional a la República Federativa de Brasil, con la finalidad que se reciba la declaración testimonial de Lucas Levindo de Faria Peixoto y Joao Cerqueira De Santana Philo. Obrante a fojas 02 a 07, cuaderno 1.

2.1.3.2.95.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA CARPETA ACUMULADA (PARCIALMENTE) 6-2018

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Copia simple de la Carta S/N de fecha 21 de octubre de 2016, remitida por el Instituto de Regulación y Finanzas - FRI de la Universidad Essan. Obrante a fojas 9-41, cuaderno 1.
2	La Copia simple del informe técnico legal N° 001-2017-MML-GPIP-SGCPP-RJBC-ODMA de fecha 12 de enero de 2017 elaborado por la Subgerencia de Gestión de Contratos con participación privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada. Obrante a fojas 42-54, cuaderno 1.
3	La Copia simple de la Partida Registral N° 12384144 de la inscripción de la Sociedad Anónima Línea Amarilla. Obrante a fojas 55-67, cuaderno 1.
4	La Copia simple de la Partida Registral N° 12086003 de la inscripción de la Constructora OAS LTDA-Sucursal Peruana. Obrante a fojas 68-70, cuaderno 1.
5	El Oficio N° 373-2011-MML-GMM de fecha 02 de junio de 2011, firmado por Miguel Enrique Prialé Ugás. Obrante a fojas 71, cuaderno 1.
6	La Carta LAMSAC-MML-N°052-2011 de fecha 02 de junio de 2011 remitido por ANDRÉ GIAVINA BIANCHI gerente General de LAMSAC. Obrante a fojas 72, cuaderno 1.
7	El Oficio N 154-2018-MML-GA-SP de fecha 03 de mayo de 2018, recibido el 04 de mayo de 2018, remitido por la Subgerencia de Personal de la Municipalidad de Lima. Obrante a fojas 73-86, cuaderno 1.
8	El Oficio N° 1611-2018-EF/13.01 de fecha 15 de mayo de 2018, recibido el 16 de mayo de 2018, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante a fojas 87-105, cuaderno 1.
9	El Oficio N° 006149-2018-MP-FN-SEGFIN de fecha 30 de noviembre de 2018, recibido el 30 de noviembre de 2018, remitido por Aldo León Patiño, Secretario General de la Fiscalía de la Nación. Obrante a fojas 106-192, cuaderno 1.
10	El Oficio N° 972-2019-FSCEE-MP-FN de fecha 25 de abril de 2019, recibido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	con fecha 28 de abril de 2022, remitido por Reggis Oliver Chávez Sánchez, Fiscal Adjunto Superior encargado de la Coordinación del Equipo Especial Fiscales. Obrante a fojas 193-288, cuaderno 1 y 2.
11	El Acta fiscal de visualización y descarga del video. Se adjunta un CD. Obrante a fojas 289-296, cuaderno 2.
12	El Oficio N° 154-2019-INVERMET-SGP de fecha 21 de junio de 2019, recibido con fecha 21 de junio de 2019, remitido por Alvaro Díaz Bedregal, Secretario General Permanente de INVERMET. Obrante a fojas 297-305, cuaderno 2.
13	El Oficio N° 168-219-MML-GA, de fecha 02 de diciembre de 2019, recibido con fecha 03 de diciembre de 2019, remitido por la Gerencia de Administración de la Municipalidad de Lima. Obrante a fojas 306-333, cuaderno 2.
14	El Escrito presentado por José M. Avalos Rodríguez, abogado de Domingo Arzubalde Eliorreta, recibido con fecha 06 de febrero de 2020. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 334-511, cuaderno 2 y 3.
15	El Oficio N° 655-2020-MML-GPIP, de fecha 21 de diciembre de 2020, recibido con fecha 21 de diciembre de 2020, remitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lima. Obrante a fojas 512-643, cuaderno 3 y 4.
16	El Acta de información de fuente abierta de fecha 11 de enero de 2021. Obrante a fojas 644-734, cuaderno 4.
17	El Oficio N° D000289-2021-MML-SGC, de fecha 06 de abril de 2021, remitido por la Secretaría General de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 735-748, cuaderno 4.
18	El Oficio N° D000370-2021-MML-SGC de fecha 5 de mayo de 2021, recibido con fecha 06 de mayo de 2021, remitido por la Secretaría General de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 749-751, cuaderno 4.
19	El escrito presentado por el señor Laurent Benoit Marie Joseph Ghislain Cavrois- representante legal de Línea Amarilla S.A.C- LAMSAC (ahora Lima Expresa SAC), de fecha 29 de abril de 2021. Se adjunta anexos. Obrante a fojas 752-785, cuaderno 4.
20	El Oficio N° D000011-2021-MML-GPIP de fecha 13 de mayo de 2021, recibido con fecha 03 de mayo de 2021, remitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 786-787, cuaderno 4.
21	Oficio N° 1294-2021-EF/13.01 de fecha 09 de junio de 2021, recibido con fecha 10 de junio de 2021, remitido por la Ministerio de Economía y Finanzas. Obrante a fojas 788-794, cuaderno 4.
22	El Oficio N° D000279-2022-MML-GPIP de fecha 12 de mayo de 2021, recibido con fecha 13 de mayo de 2021, remitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 795-811, cuaderno 4.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

23	El Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de junio de 2021. Obrante a fojas 812-836, cuaderno 4 y 5.
24	El Acta de transcripción de la parte pertinente del Acta de continuación de declaración de Colaborador Eficaz N° 185-2020 de fecha 30 de julio de 2021. Obrante a fojas 837-838, cuaderno 5.
25	El Oficio N° 1894-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 18 de agosto, recibido con fecha 18 de agosto de 2021. Obrante a fojas 836-856, cuaderno 5.
26	El Oficio N° 0004167-2021-AF/MIGRACIONES de fecha 13 de setiembre de 2021, recibido con fecha 13 de setiembre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a fojas 857-862, cuaderno 5.
27	El escrito presentado por la empresa Línea Amarilla S.A.C (ahora Lima Expresa S.A.C), recibido el 23 de setiembre de 2021. Obrante a fojas 863-874, cuaderno 5.
28	Acta Fiscal de Búsqueda de información de fuentes abiertas de fecha 15 de octubre de 2021. Obrante a fojas 875-877, cuaderno 5.
29	Acta Fiscal de Búsqueda de información de fuentes abiertas de fecha 15 de octubre de 2021. Obrante a fojas 878-879, cuaderno 5.
30	El Oficio N° 19-2021-MP-FN-FSCEDCF-TCR de fecha 17 de noviembre de 2021, recibido con fecha 17 de noviembre de 2021. Obrante a fojas 880-898, cuaderno 5.
31	El Acta Fiscal de entrega de documentos del cuaderno de Colaboración Eficaz N° 125-2019 de fecha 01 de diciembre de 2021. Obrante a fojas 899-904, cuaderno 5.
32	El Oficio N° 003029-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 8 de abril de 2022, recibido el 12 de abril de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a fojas 905-906, cuaderno 5.
33	El Oficio N° D001630-2022-MML-PPM de fecha 11 de abril de 2022, recibido el 12 de abril de 2022, remitido por Raquel de la Cruz Costa, Procuradora Pública Municipal. Obrante a fojas 907, cuaderno 5.
34	El Oficio N° 00340-2022/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 29 de abril de 2022, recibido con fecha 3 de mayo de 2022, remitido por Denisse Miralles Miralles, directora de la Dirección de Servicios al Inversionista de proinversión. Obrante a fojas 908-919, cuaderno 5.
35	El Oficio N° D002273-2022-MML-PPM de fecha 16 de mayo de 2022, recibido con fecha 17 de mayo de 2022, remitido por Raquel de la Cruz Costa - Procuradora Pública Municipal. Obrante a fojas 920-928, cuaderno 5.
36	El Acta de Constatación Fiscal en el Domicilio ubicado en la Granja Azul s/n SANTA Clara - Ate Vitarte - Lima de fecha 20 de mayo de 2022. Obrante a fojas 929-931, cuaderno 5.
37	El Oficio N° 08-2022-MP-FN- FSCEDCF-EE-P-BJSBG de fecha 20 de mayo de 2022, recibido el 24 de mayo de 2022, remitido por la Econ. Bernarda. J. San Bartolomé Gonzales, perito adscrito al Ministerio Público, mediante el cual, se adjunta el INFORME PERICIAL CONTABLE N° 3-2022-EE/PF-BJSBG de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	fecha 20 de mayo de 2022 suscrito por la perita Bernarda San Bartolomé Gonzales (trasladado del C.F N° 06-2018). Ubicado en el Anexo: "DOCUMENTACIÓN PROVENIENTE DE LA CARPETA FISCAL N° 06-2018". TOMO 5. Obrante a fojas 932-975, cuaderno 5.
38	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos Acta Fiscal de Entrega de Documentos del Cuaderno de Colaboración Eficaz N° 101-2019. Obrante a fojas 976-1009, cuaderno 5.
39	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos Acta Fiscal de Entrega de Documentos del Cuaderno de Colaboración Eficaz N° 105-2019. Obrante a fojas 1010-1011, cuaderno 5.
40	Declaración de Norma Ana Montoya Blua de fecha 09 de abril de 2021. Obrante a fojas 1196-1214, cuaderno 6.
41	Declaración de Juan Ramos Arapa de fecha 29 de mayo de 2018. Obrante a fojas 1215-1222, cuaderno 6.
42	Declaración de Juan José Neyra Montes de fecha 10 de diciembre de 2021. Obrante a fojas 1223-1231, cuaderno 6 y 7.
43	Declaración de Juan Carlos Morón Urbina de fecha 19 de abril de 2021. Obrante a fojas 1232-1243, cuaderno 7.
44	Declaración testimonial de Javier Jesús Vásquez Campos de fecha 22 de abril de 2022. Obrante a fojas 1244-1257, cuaderno.
45	Declaración de Pierre Augusto Nalvarte Salvatierra de fecha 14 de mayo de 2021. Obrante a fojas 1268-1282, cuaderno 7.
46	Declaración de Luis Guillermo Guiulfo Zender de fecha 18 de agosto de 2021. Obrante a fojas 1283-1298, cuaderno 7.
47	Declaración de Declaración de Carlos Ramón Noda Yamada de fecha 24 de marzo de 2022. Obrante a fojas 1299-1307, cuaderno 7.

2.1.3.2.96.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO CUADERNO DE REGISTRO DE FIRMAS DE PERSONAS CON MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHO (APERTURADO EL 2018)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Cuaderno de Registro de firmas de personas con medidas limitativas de Derechos correspondiente al año.

2.1.3.2.97.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO CUADERNO DE REGISTRO DE FIRMAS DE PERSONAS CON MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHO (APERTURADO EL 2019)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El Cuaderno de Registro de Firmas de personas con Medidas Limitativas de Derechos, de fecha de apertura 03 de julio de 2019, documento original. Adjunta anexos. Obrante a fojas 1 al 99, Cuaderno 1

2.1.3.2.98.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO: DILIGENCIA DE DESLACRADO, APERTURA Y VISUALIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS-FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ, RELACIONADOS A LA CARPETA PRINCIPAL 30-2017

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	Acta Fiscal de diligencia de deslacrado, apertura y visualización de bienes incautado, de fecha 22.07.2022, de la señora Felicita Graciela, Cárdenas Vásquez.
2	Acta Fiscal de diligencia de deslacrado, apertura y visualización de bienes incautado, de fecha 25.07.2022, de la señora Felicita Graciela, Cárdenas Vásquez.
3	Acta Fiscal de diligencia de deslacrado, apertura y visualización de bienes incautado, de fecha 25.07.2022, a horas 14:15, de la señora Felicita Graciela, Cárdenas Vásquez.
4	Acta Fiscal de diligencia de deslacrado, apertura y visualización de bienes incautado, de fecha 02.08.2022, de la señora Felicita Graciela, Cárdenas Vásquez.

2.1.3.3. PRUEBA DOCUMENTAL DE CARPETAS ACUMULADAS.

2.1.3.3.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA CARPETA ACUMULADA Nº 17-2017

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Denuncia de parte remitido contra Guillermo Borgues de Queros y Raúl Ribeiro Pereira Nieto; RUTAS DE LIMA SAC, Odebrecht participacoes e investimentos sa sucursal peru; Y Constructora Norberto Odebrecht SA sucursal Perú, Presentada por Procuraduría Publica Ad Hoc y Anexos,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>suscrita por Katherine Milagros Ampuero Meza (Documento de fecha 22.05.17), Documento Original, presentado el 24/05/2017, mediante este documento la procuraduría ad hoc denuncia actos de corrupción</p> <p>Se adjunta como anexos en copia simple.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- la Resolución suprema N° 029-2017-JUS 2.- el Documento Nacional de Identidad 3.- la Resolución suprema N° 028-2017-JUS 4.- el Documento Nacional de Identidad 5.- la Noticia periodística del portal Convocan.com, de fecha 02.05.17 6.- la Noticia periodística del portal Ojo-Publico de fecha 02 de mayo de 2017 7.- el Acuerdo de Consejo N°825, publicado en el peruano 17/05/12 8.- el Acta de Acuerdo y Aprobación de la versión Definitiva del Contrato de Concesión Proyecto Vías Nuevas de Lima, 27/11/12 9.- el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima 10.- la Partida Registral N° 13003029 11.- la Partida Registral N° 01674838 12.- la Carta N° 032/2017 y CD conteniendo el reportaje Cuarto Poder 07.05.17 13.- el Cd con reportaje panorama 07.05.17, "Susana Villaran y las Coimas de Odebrecht-Corrupción bajo la Alfombra Municipal" 14.- la Consulta RUC N° 20550372640 15.- la Consulta RUC N° 20552318006 <p>Obrante a Fojas a fojas 1-358, cuaderno 1 y 2.</p>
2	<p>Las copias simples de la Noticia periodística del portal Convocan.com, de fecha 02.05.17, mediante el cual detalla que la empresa ODEBRECHT habría entregado dinero ilícito a funcionarios de la Municipalidad de Lima a cambio de ser favorecidos en el proyecto VIAS NUEVAS DE LIMA. Obrante a Fojas a fojas 20-27, cuaderno 1.</p>
3	<p>Noticia periodística del portal Ojo-Publico de fecha 02 de mayo de 2017, mediante el cual detalla que la empresa ODEBRECHT habría entregado dinero ilícito a funcionarios de la Municipalidad de Lima a cambio de ser favorecidos en el proyecto VIAS NUEVAS DE LIMA. Obrante a Fojas a fojas 28-32, cuaderno 1.</p>
4	<p>La copia simple del Acuerdo de Consejo N°825, Declaratoria de interés de iniciativa privada denominada -VIAS NUEVAS DE LIMA- presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, la mismas que fue publicado en el Diario El Peruano 03/05/12. Obrante a Fojas a fojas 33-38, cuaderno 1.</p>
5	<p>La copia simple del Acta de Acuerdo y Aprobación de la versión Definitiva del Contrato de Concesión Proyecto Vías Nuevas de Lima, 27/11/12, en dicha reunión intervinieron DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA y GUILHERME BORGES DE QUEIROZ, mediante el cual se acordó que la MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA será la cedente del</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Proyecto Vías Nuevas de Lima. Obrante a Fojas a fojas 39-41, cuaderno 1
6	La Copia simple del Contrato de concesión del proyecto Vías Nuevas de fecha 09 de enero de 2013 -y anexos-, celebrado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima actuando a través de su Gerente de Promoción de la Inversión Privada, DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA y el CONCESIONARIO Rutas de Lima SAC representado por GUILHERME BORGES DE QUEIROZ y RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, en dicho documento privado se fija el objeto de contrato la cual versa sobre la ejecución del PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, la modalidad, obligaciones y derecho de las partes y otros. Obrante a fojas 42-217, cuaderno 1 y 2
7	La Partida Registral de Personas Jurídicas No 13003029 correspondiente al registro de la persona jurídica ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A SUCURSAL DEL PERU, la misma que designa como representante legal al JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA y otros, asimismo se tiene la DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN de la persona jurídica precitada por escritura publica de fecha 10 de julio de 2014. Obrante a fojas 218-224, cuaderno 2
8	La Partida Registral N° 01674838, Inscripción de Poderes Otorgados por Sociedades Constituidas o sucursales establecidas en el Extranjero CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT. S.A. Por documento Público de fecha 25 de agosto del 2003, otorgado ante Notario Avelino Luis Marques con firma legalizada por la Notaria Renata De Traujo, por el Consulado General del Perú en Rio de Janeiro y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Constructora Norberto Odebrecht Sa, representada por los Directores Carlos Jorge Hupsel de Azaevedo y Adriano Chavez Juca Rolim, donde se nombra a Jorge Henrique Simoes Barata, Julio de Souza Reis, Raymundo Nonato Trindade Serra y Rodney Rodrigues de Carvalho, como representantes de Constructora Norberto Odebrecht. S.A respecto a la Concesion de las Obras de Transvase del Proyecto Olmos. Así como, los diferentes cambios de representación. Obrante a fojas 225-348, cuaderno 2
9	La Carta No 032-2017 remitido por la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A -AMERICA TV- de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual remite un CD que contiene el reportaje del PROGRAMA CUARTO PODER emitido el 07 de mayo de 2017, mediante el cual informa que los funcionarios de la Municipalidad de Lima habrían recibido dinero ilícito de la empresa ODEBRECHT a fin de ser favorecidos en el PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA. Obrante a fojas 349-350, cuaderno 2
10	Un CD que contiene un reportaje del programa PANORAMA, emitido el 07 de mayo de 2017, bajo la siguiente sumilla -SUSANA VILLARAN Y LAS COIMAS DE ODEBRECHT-CORRUPCIÓN BAJO LA ALFOMBRA MUNICIPAL-, en dicho reportaje se explica que los funcionarios municipales habrían recibido dinero ilícito de la empresa ODEBRECHT a efectos de ser favorecidos en le PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA. Obrante a fojas 351, cuaderno 2



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

11	La consulta RUC No 20550372640 correspondiente a la empresa RUTAS DE LIMA SAC, mediante el cual se aprecia diversos datos generales de la precitada empresa. Domicilio fiscal, nombre comercial, boletas de venta, razón social, trabajadores, gerente general -RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO, apoderado -FELIPE FERREIRA NEVES-, etc. Obrante a fojas 352 a 356, cuaderno 2
12	La consulta RUC No 20552318006 correspondiente a la empresa ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA. SUCURSAL DEL PERU EL LIQUIDACIÓN, mediante el cual se aprecia diversos datos generales de la precitada empresa. Domicilio fiscal, nombre comercial, liquidador -HABIB BRUNO MENEZ GONCALVEZ-, etc. Obrante a fojas 357 a 358, cuaderno 2
13	<p>El Escrito presentado por la Procuraduría, mediante se presenta diversa documentación, escrito suscrito por Katherine Milagros Ampuero Meza - Procuradora Publica Ad Hoc, documento emitido el 05 de julio del 2017, y presentado con fecha 08 de julio del 2017. Mediante el cual adjuntan los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- la Copias simples de 08 fichas Reniec2.- el Memorando N° 52ª-2010-MML-GPIP-SPPI3.- el INFORME N° 0004-2012-MML-GPIP-SPPI-GRL4.- la ACTA N°07-2010-CEPA 26.04.105.- la Resolución de Gerencia N°10-2010-MML/GPIP6.- el Copia del Contrato de Locación de Servicios7.- la Carta de fecha 03/06/20108.- el Curriculum vitae de Jaime Enrique Shimabukuro Maeki9.- el Oficio N° 022-2010-MML-GPIP-SPPI10.- el Recibo por Honorarios de Jaime Shimabukuro por 21 500.00 soles11.- la Resolución de Gerencia N° 006-2012-MML-GPIP12.- el Circular N° 010-2012-CEPA,13.- el Circular N° 013-2012-CEPA,14.- la Copia del Sobre N° 02 Postor Estudio Rebaza, Alcazar & de las Casas15.- la Copia de la Continuación del Sobre N° 02,16.- la Copia del Acta N° 10-2012/CEPA, Sesion 13/03/217.- la Copia del Anexo 3-Propuesta Económica, presentada Estudio Rebaza, Alcazar & de las Casas por S/. 395 000.0018.- la Copia del Acta N° 12-2012-CEPA, sesión 14/03/1219.- la Copia del Contrato de Locación de Servicios, suscrito Luis Alberto Molero Coca GPIP20.- la Copia del Contrato de Constitución del Consorcio Líneas Viales de Lima 12.04.1221.- la Copia del Oficio N° 225-2012-MML-GPIP



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>22.- la Copia del Informe N° 093-2012-MML-GAJ</p> <p>23.- Acta de fecha 25.04.12</p> <p>24.- la Copia del Acuerdo de Concejo N° 825 03.05.12</p> <p>25.- la Copia del Acuerdo de Concejo N°1623 18.09.12</p> <p>26.- la Copia del Acta de Acuerdo y Aprobación de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión Proyecto Vías Nuevas de Lima</p> <p>27.- la Copia del Testimonio de Constitución de SAC con “Vía Nuevas de Lima SAC”</p> <p>28.- la Copia de la Partida Registral “Vía Nuevas de Lima SAC” VNL</p> <p>29.- la Copia de la Minuta de Otorgamiento de Poderes, aumento de Capital y Modificación Parcial del estatuto social “Vía Nuevas de Lima SAC”.</p> <p>Obrante a fojas 383 -609, cuaderno 2.</p>
14	<p>El Memorando N° 52A-2010-MML-GIG, de fecha 04 de agosto del 2010, Mediante el cual se designa a Domingo Arzubalde Elorrieta como Coordinador Técnico del Proyecto Línea Azul presentado a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que a su vez deberá coordinar con el Sr. Eduardo Prada Casas. Obrante a fojas 400, cuaderno 2</p>
15	<p>El Informe N° 004-2012-MML-GPIP-SPPI-GRL de fecha 09 de abril del 2012, mediante la cual Grover Romero Leyton, Coordinador de Proyectos, recomienda a Domingo Arzubalde Elorrieta, Subgerente de Promoción de Participación de la Inversión Privada; elevar al Consejo Metropolitano para su aprobación, la propuesta de que los gastos para Vías Nuevas de Lima, por un máximo de 3 990 364.12 dólares, para su aprobación. Obrante a fojas 400-402, cuaderno 2 y 3</p>
16	<p>La Copia simple del Acta N° 07-2010-CEPA, de fecha 26 de abril del 2010, emitido por el Comité Especial Permanente de Adjudicación -CEPA, suscrito por Manuel Chavez Monroy, Zulema Pacheco Lopez y María del Pilar Márquez Mares Ramos, aprueba la propuesta de bases que, al Concurso de Méritos, y aprobar la propuesta de lista Corta para el Concurso de Méritos por invitación N° 003-2010-MML/GPIP. Obrante 403, cuaderno 3</p>
17	<p>La Copias de la Resolución de Gerencia N°10-2010-MMP/GPIP, de fecha 27 de abril de 2010 emitido por la gerencia de Promoción de la Inversión Privado suscrito Giselle Zegarra Flores, que resuelve NO OBJECCION a la Lista Corta del Concurso de Méritos por Invitación N° 003-2010-MML-GPIP, para contratar a un estudio jurídico para que brinde Asesoría Legal Externa durante la Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Línea Azul, entre los cuales participan los estudios jurídicos Benites, Forno & Ugaz Abogados SCRL; Santistevan de Noriega & Asociados, Abogados - Consultores SCRL; y Estudio Ehecopar, García SCRL. Obrante a fojas 404-406, cuaderno 3.</p>
18	<p>La Copia del Contrato de Locador de Servicios, de fecha 04 de mayo del 2010, suscrito por la Gerencia de promoción de la Inversión Privada-GPIP, representada por Lucy Giselle Zegarra Flores su gerenta y Adenda N° 01 de fecha 14 de noviembre del 2011 suscrito Diego Ferre Murguía gerente en ese tiempo; con el Estudio Luis Ehecopar García SRL, representado por Kenneth</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Olsen Martens. Obrante a fojas 407-411, cuaderno 3.
19	La Carta de fecha 03 de junio del 2010, emitido por Jaime Shimabukuro Maeki, dirigida al Sub Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima Manuel Chevez Monroy, a través de cual expresa su interés de participar en el proceso de promoción de la inversión Privada Línea Azul, indicado como honorarios profesionales la suma de 21 500.00 soles y un honorario de éxito de 45 000.00 soles. Obrante a fojas 412, cuaderno 3.
20	La Copia del curriculum de Jaime Shimabukuro Maeki, mediante el cual especifica su experiencia laboral. Obrante a fojas 413-414, cuaderno 3
21	La Copia del Oficio N° 22-2010-MML-GPIP-SPPI, emitido por el Sub gerente de promoción de la Inversión Privada, suscrito por Victor Madueño Dias, de fecha 18 de agosto del 2010, al Señor Jaime Shimabukuro, Consultor GPI del Proyecto Línea Azul. Obrante a fojas 415, cuaderno 3.
22	El Recibo por honorario de Jaime Shimabukuro Maeki, emitido en fecha 20 de agosto del 2010, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por 21 500.00 soles en vista de haber realizado el Informe el proyecto Línea Azul, de acuerdo a los términos de referencia. Obrante a fojas 416, cuaderno 3.
23	La Resolución de Gerencia No 006-2012-MML-GPIP de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual resuelve no objetar la lista Corta de Concurso de Méritos de la Invitación 2, 3, 4, y 5, asimismo aprueba las bases del concurso de merito por invitación de 2, 3, 4 y 5. Finalmente dispone que dichas empresas o estudios jurídicos remitan las bases correspondientes. Obrante a fojas 417 a 418, cuaderno 3.
24	El Circular N° 010-2012-CEPA de fecha 14 de marzo de 2012, emitido por el Comité Especial de Adjudicación- CEPA, suscrito por Maria del Carmen Peschiera Benites, Zulema Pacheco Lopez y Viviana Sofia Castillo Vera, de fecha 14 de marzo del 2012, suscrito por a través del cual se declara como el ganador del Concurso para la Contratación de un estudio Jurídico encargados de asesorar en el proyecto de iniciativa denominado "línea Azul", al estudio jurídico Rebaza, Alcázar & de las Casa. Obrante a fojas 419, cuaderno 3
25	El Circular N° 013-2012-CEPA de fecha 19 de marzo de 2012, emitido por el Comité Especial de Adjudicación- CEPA, suscrito por Maria del Carmen Peschiera Benites, Zulema Pacheco Lopez y Viviana Sofia Castillo Vera, de fecha 19 de marzo del 2012, suscrito por a través del cual se declara como el ganador del Concurso para la Contratación de un estudio Jurídico encargados de asesorar en el proyecto de iniciativa denominada "línea Azul", al estudio jurídico Rebaza, Alcázar & de las Casa. Obrante a fojas 420, cuaderno 3.
26	El Copia del sobre N° 2, Postor estudio Rebaza, Alcazar & de las Casas y su continuación, presentado ante el Concurso de méritos por invitación N° 002-2012-MML/CEPA para la contratación de un Estudio Jurídico encargado de asesorar en el proyecto de iniciativa privada denominada "Línea Azul", donde se acredita su experiencia. Obrante a fojas 421-548, cuaderno 3.
27	La Copia del Acta N° 10-2012/CEPA, del 13 de marzo del 2012, emitido por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	el comité Especial Permanente de Adjudicación -CEPA, suscrito por Maria del Carmen Peschiera Benites, Zulema Pacheco Lopez y Viviana Sofia Castillo Vera, que aprueba como postor apto en el concurso de Merito para el proyecto Línea azul al Estudio Rebaza, Alcazar & de las Casas. Obrante a fojas 549, cuaderno 3
28	La Copia del sobre N° 3, Postor estudio Rebaza, Alcazar & de las Casas SCRL, presentado ante el Concurso de méritos por invitación N° 002-2012-MML/CEPA para la contratación de un Estudio Jurídico encargado de asesorar en el proyecto de iniciativa privada denominada "Línea Azul", donde presenta propuesta de 395 000.00 soles. Obrante a fojas 450-451, cuaderno 3
29	Copia del Acta N° 12-2012/CEPA, del 14 de marzo del 2012, emitido por el comité Especial Permanente de Adjudicación -CEPA, suscrito por Maria del Carmen Peschiera Benites, Zulema Pacheco Lopez y Viviana Sofia Castillo Vera, que declara como ganador del concurso de Merito para el proyecto Línea azul al Estudio Rebaza, Alcazar & de las Casas. Obrante a fojas 552, cuaderno 3.
30	El contrato de locación de servicios de fecha 21 de marzo del 2012, suscrito por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada representada por Luis Alberto Molero Coca, con el estudio jurídico Rebaza, Alcazar & de las Casas representado por JUAN JOSE CARDENAS MARES, de fecha 21 de marzo del 2012. Obrante a fojas 553-561, cuaderno 3.
31	La Copia del Contrato de Constitución del Consorcio Líneas Viales de Lima de fecha 12 de abril del 2012, mediante el cual las partes acuerdan constituir EL CONSORCIO LINEAS VIALES DE LIMA, con participación de Constructora Norberto Odebrecht SA en un 15% y Odebrecht Inwestimentos em Infra-Estructura LTDA de 85%, suscrito por Jorge Henrique Simoes Barata, Raymundo Nonato Trindade Serra, Eleuberto Antonio Martorelli y Juan Andres Marsano Soto. Obrante a fojas 562-563, cuaderno 3.
32	La Copia del Oficio N° 225-2012-MML.GPIP de fecha 12 de abril del 2012, remitido por el Gerente de Promoción de la Inversión Privada al Gerente Municipal Metropolitano, Domingo Arzubialde Elorrieta, dirigido a José Miguel Castro, Gerente Municipal Metropolitano Municipal Metropolitana de Lima, recibido el 12 de abril del 2012, mediante la cual se remitió las evaluaciones técnicas, económico-financiera y legales que corresponden al trámite de las Iniciativas Privadas a fin se prosiga con el trámite iniciado y se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano. Obrante a fojas 564, cuaderno 3
33	La Copia de Informe N° 093-2012-MML-GAJ, de fecha 17 de abril del 2012, emitido por Carlos Ramon Noda Yamada Gerente de Asuntos Jurídicos, dirigido a José Miguel Castro Gutiérrez Gerente Municipal Metropolitano, recepcionado el 17 de abril del 2012; que "Opina favorablemente por la elevación y sometimientos de la iniciativa Privada al Concejo Metropolitano para su Declaratoria de Interés". Obrante a fojas 565-569, cuaderno 3.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

34	La Acta de fecha 25 de abril del 2012, suscrita por los miembros de la Comisión Metropolitanas de Asuntos Legales, de la Comercialización Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, Eduardo A Zegarra Méndez, Luis Felipe Calvimontes Barron, Zoila Elena Reategui Barquero, Olga Celinda Moran Araujo, Pedro Lopez Torres Tubbs, Teresa de Jesús Canaova Ronal Gonzales Pineda y Maria Glave Remy, dirigido a la Secretaria General del Consejo Metropolitano de Lima; que Declaran de interés la Propuesta de Iniciativa Privada prestada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformada por Constructora Odebrecht SA y Odebrecht Participacoes e Investimentos SA, denominado Vías Nuevas de Lima; Línea Azul. Obrante a fojas 570-572, cuaderno 3.
35	La Copia de Acuerdo de Concejo N° 825, de fecha 03 de mayo del 2012, emitido por la Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscrito por Susana Villarán de la Puente (alcaldesa) e Ivone Maribel Montoya Lizarraga (secretaria General de Concejo), que declaran la propuesta presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformada por Constructora Odebrecht SA y Odebrecht Participacoes e Investimentos SA, denominado Vías Nuevas de Lima; Línea Azul, iniciativa privada de interés. Obrante a fojas 573-576, cuaderno 3
36	La Copia del Acuerdo de Concejo N° 1623 de fecha 18 de setiembre del 2012, emitido por la Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscrito por Susana Villarán de la Puente (alcaldesa) e Ivone Maribel Montoya Lizarraga (Secretaria General de Concejo), que aprueba la iniciativa privada denominada "Vías Nuevas de Lima" ex Línea Azul (empresa Constructora Norberto Odebrecht SA + Odebrecht Participacoes e Investimentos SA). Obrante a fojas 577-578, cuaderno 3.
37	La Copia del Acta de Acuerdo y Aprobación de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión Proyecto Vías Nuevas de Lima de fecha 27 de noviembre 2012. Emitido entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Consorcio Líneas Viales de Lima, por suscrito Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de Promoción de la Inversión Privada y Guilherme Borges de Queroz, como apoderado de Consorcio Líneas Viales de Lima; mediante la cual la sociedad de propósito especial constituida para el proyecto Vías Nuevas de Lima ejercerá la calidad de concesionario, mientras la Municipalidad Metropolitana de Lima ejercerá su calidad de Concedente. Obrante a fojas 579-580, cuaderno 3.
38	La Copia del Testimonio de Constitución Sociedad Anónima Cerrada con Directorio Vías Nuevas de Lima SAC, instrumento 10178, Minuta 9676 Kardex 144724, de fecha 13 de octubre del 2012, documento en copia simple, ante el notario Eduardo Laos de Lama de fecha 26 de diciembre del 2012, mediante la cual Luis Fernando de Castro Santos y Raúl Ribeira Pereira Neto, constituyen la empresa Vías Nuevas de Lima SAC, actuando como sus constituyen la empresa con 1000 soles y 1000 acciones. Y establecen el directorio. Obrante a fojas 581- 594, cuaderno 3.
39	La Copia de la Partida Registral No 12934026, Asiento A0001, de la persona Jurídica, Inscripción de Sociedades Anónimas Vías Nuevas de Lima SAC, por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>la escritura pública del 13 de octubre del 2012, donde se inscribe como socios fundadores a Luiz Fernando de Castro Santos con 250 acciones y Raúl Ribeiro Pereira Neto con 750 acciones, con el propósito de diseñar, construir, conservar, y explotar el proyecto Vías nuevas de Lima. Donde actuó el Registrador Publica de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Isabel Mercedes Romero Julca, título presentado el 16 de octubre del 2012 y cobrado con el recibo N° 00028338-35 de fecha 09 de noviembre del 2012. Obrantes fojas 595-604, cuaderno 3 y 4.</p>
<p align="center">40</p>	<p>La Copia de la Minuta de Otorgamiento de Poderes, aumento de Capital y Modificación Parcial del estatuto social, que otorga Vías Nuevas de Lima SA, de fecha de 28 de noviembre del 2012, Instrumento 12138, Minuta 11559, Kardex 147355, Luiz Fernando de Castro Santos en representación Vias Nuevas Lima SAC, acredita que por acuerdo de la junta general de accionistas de fecha 21 de noviembre de 2012, donde se otorgó poderes especiales a Jorge Henrique Simoes Barata, Nelson Viera de Bulhoes, Raúl Ribeiro Pereira Neto, Guilherme Borges de Queroz y Eleuberto Antonio Martorelli, a efectos puedan suscribir el contrato de concesión del proyecto Vias Nuevas de Lima con la Municipalidad Metropolitana de Lima, y aprobar el aumento de capital por nuevos aportes de los accionistas Odebrecht Participacoes e Investimentos SA (3247500 acciones con valor de 3247500.00 soles equivalentes a 1 250 000.00 dólares) y Constructora Norberto Odebrecht SA, ascendentes (9742 500.00 acciones con valor de 9742 500.00 soles equivalentes a 3 750 000.00 dólares) por un total de a 12 990 000.00 soles equivalentes a 5 000 000.00 dólares, por Eduardo Laos de Lama Notario de Lima, de fecha 26 de diciembre del 2012. Obrante a fojas 605-609, cuaderno 4.</p>
<p align="center">41</p>	<p>El Oficio N° 382-2017-MML-GP emitido por la Municipalidad de Lima, con fecha de 07 de julio del 2017, suscrito por Nelson Cárdenas Ojeda, Gerente de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, recibido con fecha 7 de julio del 2017, mediante la cual hacen llegar el Memorando N° 104-2017-MML-GP, documento original, de fecha 07 de julio del 2017, suscrito por Mario Salazar Abregu - Subgerente de Desarrollo Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y Copias Certificadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima, vigentes en los periodos 2010, 2011, 2013 y 2014. Obrante a fojas 611-616, en el cuaderno 4. <i>El contenido se encuentra en el anexo 1 de la presente carpeta.</i></p>
<p align="center">42</p>	<p>El Oficio N° 217-2017-NNL-GPIP, emitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha 13 de julio del 2017, suscrito por su Gerente Jaime Villafuerte Quiroz, remitido con fecha 13 de julio del 2017, documento original, mediante la cual se adjunta Cuadro que detalla el pedido de información 1 y 2, donde se señala que Domingo Arzubialde Elorrieta, Carlos Ramon Noda Yamada, Norma Montoya Bla, y Ana Torres Andrade, dieron merito a la declaración de interés de la Iniciativa Privada Proyecto Vías Nuevas de Lima, presentada por el Consorcio "Líneas Viales de Lima" y el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, fue suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta como</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Norma Montoya Blua como Asesora Legal y Ana Torres Andrade como Asesora Económica Financiera; asimismo se adjunta copia certificadas de la información 3 y 5 (con lo que se formó el anexo 02 de la carpeta 17-2017); y un CD que contiene la información 6. Obrante a fojas 618-624, en el cuaderno 4. <i>El contenido se encuentra en el anexo 2 de la presente carpeta.</i></p>
43	<p>El Oficio N° 218-2017-NNL-GPIP, de fecha 17 de julio del 2017, emitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscrito por su Gerente Jaime Villafuerte Quiroz, mediante el cual se señala que la Adenda de Bancabilidad N°1 - Contrato de Concesión fue suscrita el 13 de febrero del 2014, por el Domingo Arzubialde Elorrieta como Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Norma Montoya Blua como Asesora Legal, Ana Torres Andrade como Asesora Económica Financiera; y Carlos Fernando Stelert Golcochea como Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privado, en representación de la Municipalidad de Lima con la empresa Rutas de Lima SAC. Y con relación a las razones por las cuales se acordó suscribir la Adenda, desconocen la misma. Así mismo, presenta documentos referentes a los antecedentes de la referida adenda con las cartas recibidas por la MML, donde se modifican entre otros aspectos los peajes (ejemplo del tramo de Panamericana Norte de S/. 1.74 a S/. 3.39), se adjunta en copias simples:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- la Carta N° 219-VNL-MML, con fecha de recibido 08 de agosto del 2013.2.- la carta N°0383-VNL-MML, con fecha de recibido el 15 de octubre del 2013.3.- el Oficio N°1210-2013-MML-GPIP, con fecha de recibido el 10 de diciembre del 2013.4.- la Carta N° 651-VNL-MML, con fecha de recibido el 07 de febrero del 2014.5.- la Carta N°189-2014-INVERMET-SGP, con fecha de recibido el 12 de febrero del 2014. <p>Obrante a fojas 626-687, en el cuaderno 4.</p>
44	<p>El Oficio N° 189-2017-MML-GA-SP, de fecha 21 de julio del 2017, presentado con fecha 21 de julio del 2017, y el Oficio N° 196-2017-MML-GA-SP de fecha 25 de julio del 2017, presentado con fecha 01 de agosto del 2017, ambos oficios emitidos por la Gerencia de Administración de la Subgerencia de Personal, suscrito por su subgerente Dalia Agüero Falcon documento original, con la cual se adjunta un cuadro con la fecha de ingreso, cargo y fecha de cese de las personas que desempeñaron las funciones de Gerentes y Subgerentes de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada entre el periodo 2010 al 2014. (Domingo Arzubialde Elorrieta, fue gerente e ingreso el 20 de junio del 2012, y finalizo el 15 de julio del 2014; Jaime Enrique Shimabukuro Maeki, fue gerente desde el 16 de julio del 2014 y finalizo el 31 de diciembre del 2014). Obrante a fojas 689-691 y 694-695, cuaderno 4.</p>
45	<p>El Oficio N° 229-2017-MML-GPIP, emitido el 03 de agosto del 2017, por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, suscrito por el Gerente Jaime Villafuerte Quiroz, mediante la cual se remiten en copias certificadas de la</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>resolución que los nombran Cargos que desempeñaban Domingo Arzubialde Elorrieta, Carlos Ramon Noda Yamada, y Norma Montoya Blua, durante el periodo 2011 al 2014. Obrante a fojas 697-717, cuaderno 4</p>
46	<p>El Oficio N° 232-2017-MML-GPIP, emitido el 08 de agosto del 2017, por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, suscrito por el Gerente Jaime Villafuerte Quiroz, recibido el 09 de agosto del 2017, mediante la cual se remiten en copias certificadas de Contrato Administrativo de Servicios y copias certificadas de 2 Adendas de Ana Torres Andrade (visto Bueno), durante el año 2012 y 2013 con el cargo de economista en la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada. Obrante a fojas 719-732, cuaderno 4.</p>
47	<p>El Oficio N° 284-2017-MML-GPIP, emitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada con fecha 18 de setiembre del 2017, suscrito por el Gerente Jaime Villafuerte Quiroz, y presentado el 18 de setiembre del 2017, mediante el cual se adjunta el Informe N° 010-2017-MML-GPIP-AL en documento original, a su vez, la misma adjunta diversos documentos en copia fedateada de los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- el Proyecto IP Línea Azul. Copia Certificada del Exp. No 55183-2010 y Copias Simples de sus Anexos 8 anexos. 2.- el Documentos relacionados a la Declaración de Interés. (Copia Certificada del oficio 267-2012-mml, Modelo de Garantía y Copia simple de cotizaciones en los diarios La República y el peruano y Documento Simple 89826-2012) 3.- la Cartas Fianza (copia simple de la Carta Fianza N° G705776 del 15 de mayo del 2012 y sus renovaciones del 08 de noviembre y 18 de diciembre del 2012) 4.- los Documentos relacionados a las expresiones de interés INFORME N° 14-2012-MML-SPPI-ATA 5.- los Documentos relacionados con la aprobación de la IP (Copia Certificada del Oficio N° 442-2012-mml y Acuerdo de Concejo 1623, del Informe 99-2012, copia simple del informe del Estudio Jurídico Rebaza, Alcázar, De Las Casas), 6.- los Documentos relacionados con el proyecto de Contrato (Copias simples del Acta de Acuerdo y Aprobación de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión y de Memorando N° 429-2012-MML- GPIP) 7.- los Documentos relacionados al Pago y Distribución de Fondos (Copia Certificadas del documento Simple N° 236725-2012 y de Memorando N° 534-2012-MML-GPIP-SO; Copia simple del Proveído N° 452-2012-MML-GPIP-SO, Memorando N°103-2012-MML-GPIP-SPPI, Oficio N° 651-2012-MML-GPIP; Copias simples de Memorando N° 17-2013-MML-GPIP-SO y Cheque de Gerencia N° 08479835; 8.- la Copia simple del Oficio N° 01-2013-MML-GPIP-SO) relacionados con el proceso de Cierre (Copias simples de los documentos entregados por el concesionario) (Testimonio de Constitución, Inscripción de Sociedades Anónimas; Aclaración de Constitución, Otorgamiento de Poderes y Aumento de Capital; Libros de Actas; Libros de Acciones; Carta Fianza N°



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>63906; Cheques de Gerencia N° 08479778, N° 08479875, 0847986, 8479835, 08479761, 08479890, 08479888, 08479889 y 08479887)</p> <p>Obrante a fojas 747-1196 el cuaderno 4, 5 y 6.</p>
48	<p>El Oficio N° 284-2017-MML-IMP-DE de fecha 13 de octubre de 2017, suscrito por Milagros Roció Esquivel García, Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima, presentado en fecha 16 de octubre de 2017, en documento original, mediante la cual se adjunta Copia certificada del oficio 0617-2017, la misma que remite el Informe 0037-10-MML-IMP-DE/DGVT de fecha 12 de mayo de 2010 elaborado por GUILLEMO TAMAYO PINTO BAZURCO, mediante el cual brinda opinión respecto a la iniciativa privada de la LINEA AZUL. Obrante a fojas 1200-1209 en el cuaderno 6-7</p>
49	<p>El oficio N°298-2017-MML-GA-SP, de fecha 24 de octubre de 2017, con sello de recepción de fecha 25 de julio de 2017, remitido por Dalia Agüero Falcon, Subgerente de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; mediante el cual remite copias del informe escalafonario y los legajos personales de exfuncionarios (José Miguel Castro Gutiérrez, Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrieta, Carlos Ramon Noda Yamada, Norma Ana Montoya Blua, Ana Torres Andrade y Diego Ferre Murguía) de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Respecto a las 3 personas a señalarse, se tiene concretamente lo siguiente:</p> <p>1.- El informe escalafonario y legajo de José Miguel Castro Gutiérrez, laboró desde el 03/01/2011 hasta el 01/01/2015, y ostentó el cargo de Gerente Municipal Metropolitano como última dependencia dentro la Municipalidad Metropolitana de Lima, con nivel F-7. cuenta con el grado académico de MBA, de Joseph M. Katz School of Business, de la Universidad de Pittsburgh USA y como última experiencia laboral, el de Gerente de la División de Leasing en el Banco Internacional del Perú-INTERBANK (Lima).</p> <p>2.- El informe escalafonario y legajo de Gabriel Prado Ramos, laboró en la Municipalidad Metropolitana de Lima desde el 03/01/2011 hasta el 17/03/2013 y ostentó el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana, con nivel F-6. cuenta estudios inconclusos en la Facultad de Economía y Planificación, Especialidad de Economía en la Universidad Nacional Agraria La Molina, y como última experiencia laboral como Coordinador de Relaciones Comunitarias en el Proyecto PERU LNG.</p> <p>3.- El informe escalafonario y legajo de Domingo Arzubialde Elorrieta, laboró desde el 13/01/2013 hasta el 16/07/2014 y ostentó el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada, con nivel F-6 en la Municipalidad Metropolitana de Lima. Tiene la profesión arquitecto, con estudios de maestría en Planificación y Gestión para el Desarrollo Urbano y Regional (incompleto), en la Universidad Nacional de Ingeniería, y tiene como última experiencia profesional en el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada en la Municipalidad Metropolitana de Lima desde el 30 de marzo de 2012. Obrante de folios 1211 al 1500, cuaderno 6-7.</p>
50	<p>El oficio N°666-2017-MML/GMM, de fecha 10 de noviembre de 2017 y con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Desilú León Chempén,</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Gerente Municipal Metropolitana, de la Municipalidad Metropolitana de Lima; mediante el cual remite copia del Informe N°0037-10-MML-IMP-DE/DGVT, de fecha 12 de mayo de 2010, elaborado por la Dirección General de Viabilidad y Transporte de la Municipalidad de Lima, anexándose copias fedateadas del oficio N°0617-10-MML-IMMP-DE, y copia simple del oficio N°187-2010-MML-GPIP. El Informe mencionado, elaborado por el ingeniero Guillermo Tamayo Pinto Bazurco, Director General de Viabilidad y Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima; es una opinión técnica que se le solicita sobre la propuesta de iniciativa privada denominada “Línea Azul”, presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por Odebrecht Inversiones em Infraestructura LTDA, y la Constructora Norberto Odebrecht S.A. que consiste en la obra de “Intercambio Vial Av. Separadora Industrial (Periferico Vial Norte)-Carretera Central”; con un tiempo de ejecución de 8 años, teniendo como modalidad de concesión a título gratuito, bajo el esquema BOT (Build Operate and Transfer), con un plazo de vigencia de 30 años prorrogable por 5 años (tope máximo 60 años), con un monto de inversión de US\$ 641, 32 millones + IGV, y finalmente teniendo como recuperación de la inversión, la recaudación de peajes; en dicho documento concluye básicamente que se deben precisar varios puntos eminentemente técnicos no cubiertos por la propuesta, además de que se debe solicitar evaluaciones distintas a las de su competencia a efecto de tomar una decisión a favor o en contra de la propuesta. Obrante de folios 1511 al 1524, cuaderno 8.</p>
51	<p>El oficio N°880-2017-MML/SGC, de fecha 14 de noviembre de 2017, con sello de recepción del 15 de noviembre de 2017, suscrito por Jose Manuel Villalobos Campana, Secretario General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual remite copia simple de los siguientes documentos: Dictamen N°102-2012-MML/CMAEO, Dictamen N°038-2012-MML/CMAL, Dictamen N°013-2012-MML/CMCD y TU, y el Dictamen N°040-2012-MML/CMDUVN. Mediante estos dictámenes conjuntos se acordó: Declarar de interés la propuesta de Iniciativa Privada, presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A., denominada “Vías Nuevas de Lima” (antes denominada “Línea Azul”) y se muestra que fue suscrita por todos los Regidores miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en Sesión de Comisión Conjunta con las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano y Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de fecha 25 de abril de 2012, y que fue presentada a Secretaría General del Concejo Metropolitano de Lima, el día 26 de abril de 2012. Obrante de folios 1526 al 1538, cuaderno 8.</p>
52	<p>El oficio N°389-2017-MML-GPIP, de fecha 05 de diciembre de 2017, con sello de recepción del 06 de noviembre de 2017, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual remite copias simples de los documentos relacionados a la “Adenda de Bancabilidad N°01, la cual está</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>relacionada al contrato de concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima” :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- la Carta N°219-VNL-MML de fecha 07 de agosto de 2013, por la que Raúl Pereira Neto, Gerente General de Rutas de Lima S.A.C., informa a la Municipalidad de Lima, GPIP, que habría un error de transcripción en el monto del peaje que se ha consignado que dice S/. 174 por eje, debe decir 1.74 por vehículo. 2.- la Carta N°0383-VNL-MML de fecha 14 de octubre de 2013 suscrita por Raúl Pereira Neto, Gerente General de Rutas de Lima S.A.C., remiten a la Municipalidad de Lima, las cartas enviadas por las entidades prestamistas, y la propuesta de modificación en el Contrato de Concesión. 3.- Oficio N°1210-2013-MML-GPIP de fecha 09 de diciembre de 2013 adjuntando sus anexos, se señala que se remita de manera formal la propuesta de modificación del contrato. 4.- la Carta N° 0651-VNL-MML de fecha 07 de febrero de 2014, suscrita por Raúl Pereira Neto, Gerente General de Rutas de Lima S.A.C., remite a la Municipalidad de Lima- GPIP, la versión final de la Adenda de Bancabilidad N°01 del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima. 5.- la Carta N°189-2014-INVERMET-SG de fecha 12 de febrero de 2014, emitido por DAVID PALACIOS VALVERDE, mediante el cual señala que INVERMET no emitirá ninguna opinión respecto a la adenda de bancabilidad porque no le corresponde, asimismo se adjunta el Informe No 06-2014-GSC-FMCH de fecha 12 de febrero de 2014. 6.- El informe N° 042-2014-MML-GPIP-SGCCPP de fecha 12 de febrero de 2014, suscrito por Carlos Fernando Esteiert Goicochea, Sub -Gerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad de Lima, concluye que ninguna de las modificaciones sugeridas coloca a la Municipalidad de Lima en una situación de desventaja o indefensión. 7.- El Informe N° 022-2014-MML-GPIP-AL, de fecha 12 de febrero de 2014, suscrito por Norma Montoya Blua, Asesora Legal de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien concluye que las modificaciones propuestas son viables, legal y contractualmente. De modo que, se recomienda elevar el proyecto a la Gerencia de la Municipalidad Metropolitana 8.- el oficio N°876-2013-INVERMET-SGP de fecha 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se precisa que no corresponde emitir opinión porque las propuestas de modificación del contrato de concesión formuladas por las entidades correspondientes son legales y no técnicas, de modo tal que, debe requerirse al órgano correspondiente. Asimismo, dicho oficio adjunta el Informe No 043-2013-GSC-FMCH de fecha 13 de noviembre de 2013. <p>Obrante de folios 1548 al 1664, cuaderno 8-9.</p>
53	<p>El oficio N° 706, de fecha 12 de diciembre de 2017, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Desilú León Chempén, Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual remite el Oficio N°720-2017-MML/IMPL/GG, expedido por el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, que adjunta copia certificada del Oficio N°661-2010-</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>MML/IMPL/GG y copia simple del Informe N°024-2010-MML/IMPL/GEP/MTA. Mediante el Oficio N°720-2017-MML/IMPL/GG, de fecha 15 de noviembre de 2017, informan a la Gerencia Municipal Metropolitana que no fue posible ubicar el original del Informe N°024-2010-MML/IMPL/GEP/MTA, de fecha 21/06/2010, suscrito por el ingeniero Mao Tong Amasifuen, Especialista en Tránsito y Transporte-, por lo que remiten copia simple, dicho documento en concreto contiene la opinión técnica sobre la Propuesta de Iniciativa Privada denominada “Línea Azul”, del Consorcio Líneas Viales de Lima, que básicamente menciona que la inversión del proyecto deberá contemplar un segregado para el transporte público masivo, para el mejor intercambio vial. Obrante de folios 1666 al 1669, cuaderno 9.</p>
54	<p>El escrito de fecha 23 de enero de 2018, presentado por Domingo Arzubialde Elorrieta, mediante el cual remite los siguientes documentos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La copia de la Resolución de Subgerencia N°200-2011-MML-GA-SP de fecha 01 de febrero de 2011, 2.- la copia de Resolución de Subgerencia N°1180-2011-MML-GA-SP, de fecha 26 de agosto de 2011, 3.- la copia de la Resolución de Alcaldía N°026 de fecha 19 de enero de 2012, 4.- la copia de la Resolución de Alcaldía N°071 de fecha 09 de febrero de 2012, 5.- la copia de la Resolución de Alcaldía N°123 de fecha 29 de marzo de 2012, 6.- la copia de Resolución de Alcaldía N°180 de fecha 20 de junio de 2012, 7.- la copia de la Resolución de Subgerencia N°1180-2011-MML-GA-SP de fecha 26 de agosto de 2011, 8.- la copia de la Resolución de Alcaldía N°176 de fecha 16 de julio de 2014. 9.- las Copias del Acuerdo de Concejo N° 825 de fecha 03 de mayo de 2012, en virtud del cual se declaró de interés la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Paricipacoes e Investimentos S.A. denominada “Vías Nuevas de Lima” (antes denominada “Línea Azul”). 10.- el Acuerdo de Concejo N°1623 de fecha 18 de setiembre de 2012 por el que se aprobó la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Paricipacoes e Investimentos S.A. denominada “Vías Nuevas de Lima” (antes denominada “Línea Azul”) y se le adjudicó directamente el proyecto de inversión público privado denominad “Vías Nuevas de Lima” al Consorcio Líneas Viales de Lima conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Paricipacoes e Investimentos S.A y por último adjunta el Acta Final de Coordinación y Síntesis de Opinión Técnica y Absolución de Observaciones de fecha 29 de marzo de 2012. Obrante de folios 1689 al 1719, cuaderno 9.
55	<p>El escrito de fecha 23 de enero de 2018, presentado por Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc, mediante el cual remite un CD que contiene los XX tomos que corresponden al Libro Blanco</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>del Proyecto Vías Nuevas de Lima. Obrante de folios 1720 al 1722, cuaderno 9.</p>
56	<p>El escrito de fecha 25 de enero de 2018, presentado por Lucy Giselle Zegarra Flores, mediante el cual remite los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La copia simple de la carta de fecha 16 de abril de 2010, presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el Consorcio Líneas Viales de Lima por el que presentan la propuesta de Iniciativa Privada “Proyecto Línea Azul”. 2.- la copia simple del oficio N°376-2010-MML-GPIP, de fecha 02 de setiembre de 2010, mediante este documento, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de Municipalidad Metropolitana de Lima, le requiere al Consorcio Líneas Viales de Lima, información adicional. 3.- La copia simple de la Resolución de Alcaldía N°053 de fecha 09 de enero de 2007, por el que se designa a Lucy Giselle Zegarra, a partir del 10 de enero de 2007, como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de Municipalidad Metropolitana de Lima. 4.- la copia simple de la Resolución de Alcaldía N°297 de fecha 15 de octubre de 2010. 5.- la copia simple de la Resolución de Alcaldía N°298 de fecha 19 de octubre de 2010, por que se le encarga en el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de Municipalidad Metropolitana de Lima, a Armando Felipe Barreda Castro, desde el 19 de octubre de 2010 al 20 de enero de 2011. 6.- la copia simple de la carta S/N presentada en fecha 07 de enero de 2011. 7.- la copia simple de la Resolución de Alcaldía N°198 de fecha 17 de febrero de 2011, por el que se acepta la renuncia de Lucy Giselle Zegarra, a en el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de Municipalidad Metropolitana de Lima, a partir del 21 de febrero de 2011. Mediante los documentos “Resoluciones de Alcaldía” detallados arriba, se puede observar que se tratan de resoluciones de designación, encargatura y cese de las personas que ocuparon el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de Municipalidad Metropolitana de Lima, en el periodo que va de enero de 2007 al 2011, en dicho periodo se presentó ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, la propuesta de Iniciativa Privada “Proyecto Línea Azul”. Obrante de folios 1725 al 1739, cuaderno 9.
57	<p>El escrito de fecha 29 de enero de 2018, presentado por Ivone Maribel Montoya Lizarraga, mediante el cual se remite copia de la Resolución de Alcaldía N°001 del 02 de enero de 2012, con el cual se le nombra como Secretaria General de Concejo Metropolitano de Lima, con nivel F-6 publicado en el Diario Oficial El peruano, el día 03 de enero de 2012. Obrante de folios 1741 al 1742, cuaderno 9.</p>
58	<p>El escrito de fecha 02 de febrero de 2018, presentado por Ana Torres Andrade, mediante el cual remite los siguientes documentos en copias simples:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La copia del Informe N°009-2012-MML-GPIP-SPPI-ATA, de fecha 20 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>marzo de 2012.</p> <p>2.- la copia de la carta CLVL.GPIPMML-013-2012, de fecha 23 de marzo de 2012, adjuntando anexos.</p> <p>3.- la copia del Acta Final de Coordinación y Síntesis de Opinión Técnica y Absolución de Observaciones de fecha 29 de marzo de 2012.</p> <p>4.- la copia del Informe N°011-2012-MML-GPIP-SPPI-ATA, de fecha 09 de abril de 2012, adjuntando anexos.</p> <p>5.- la Copia del Oficio N°225-2012-MML-GPIP de fecha 12 de abril de 2012.</p> <p>6.- la copia del Informe N°012-2012-MMLGPIP-SPPI-ATA, de fecha 19 de abril de 2012.</p> <p>7.- la copia del Informe N°014-2012-MML-GPIP-SPPI-ATA de fecha 24 de agosto de 2012.</p> <p>8.- la copia del oficio N°442-2012-MML-GPIP de fecha 27 de agosto de 2012.</p> <p>9.- La copia del Informe N°001-2012-MML-GPIP-ATA de fecha 26 de diciembre de 2012, adjuntando anexos.</p> <p>Mediante los Informes arriba enumerados, dirigidos a la Subgerencia de Promoción y Participación de la Inversión Privada, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitidos por Ana Torres Andrade, en su calidad de Coordinadora de Proyectos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que muestran las conclusiones favorables a las que arribó, en dichos informes en relación a la declaratoria de interés del Proyecto de Inversión de la Iniciativa Privada Vías nuevas de Lima, presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima (Odebrecht Inversiones em Infraestructura LTDA, y la Constructora Norberto Odebrecht S.A.), y su adjudicación directa. Obrante de folios 1747 al 1805, cuaderno 9-10.</p>
59	<p>El oficio N° 98-2018-MML/GMM, de fecha 14 de febrero de 2018, suscrito por Desilú León Chempén, Gerente Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual remite copia del Memorando N°1088-2017-MML-SGC de la Secretaría General, que anexa las copias certificadas de los siguientes documentos:</p> <p>1.- El Acuerdo de Concejo N° 825 de fecha 03 de mayo de 2012, mediante el cual se declara de interés la propuesta e Iniciativa Privada, presentada por el Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. denominada "Vías Nuevas de Lima" antes denominada "Línea Azul".</p> <p>2.- el Dictamen Conjunto, que contiene los siguientes dictámenes: A.- el Dictamen N°102-2012-MML/CMAEO, Dictamen N°038-2012-MML/CMAL, B.- el Dictamen N°013-2012-MML/CMCDyTU, y C.- el Dictamen N°040-2012-MML/CMDUVN. Con los precitados dictámenes suscritos por los Regidores miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en Sesión de Comisión Conjunta con las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano y Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de fecha 25 de abril de 2012, y que fue presentada a Secretaría</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	General del Concejo Metropolitano de Lima, el día 26 de abril de 2012. Obrante de folios 1807 al 1828, cuaderno 10.
60	La Carta No CON-41-2017-LC de fecha 27 de octubre de 2017 -trasladada del CE 6-2017 mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2018 obrante a folios 1846 a 1847 – y el acta de generación de código HASH a folios 1848 a 1849, mediante el cual se adjunta un CD que contiene los números fijos y móviles que registraron las empresas del GRUPO ODEBRECHT durante el periodo 2007 al 2016. Obrante de folios 1844-1845 y 1848-1849, cuaderno 10.
61	El escrito de fecha 09 de marzo de 2018, presentado por Victor Alfredo Madueño Díaz, mediante el cual remite la copia simple de la Resolución de Alcaldía N°091 de fecha 05 de enero de 2011. La resolución precitada resuelve por concluida la designación de Víctor Madueño Díaz en el cargo de Asesor I, Nivel F-3, y se designa en su lugar a Juan Manuel Cavero Solano, desde el 05 de enero de 2011, firmado por Susana Villarán de la Puente. Obrante de folios 1850 al 1851, cuaderno 10.
62	El oficio N°1169-2018-EF/13.01 de fecha 02 de abril de 2018, suscrito por Betty Sotelo Bazán, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el cual remite copia de la Nota N°017-2018-EF/68.02, elaborada por Gabriel Daly Turcke Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF la misma que adjuntan el Informe N°028-2018-3EF/68.02, de fecha 22 de marzo de 2018, en donde señala que el Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima, fue suscrito bajo la vigencia del Decreto Legislativo N°1012, cuyo artículo 9.3 establecía el requisito de opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas al diseño final del contrato; sin embargo, la Municipalidad Metropolitana de Lima omitió dicho mandato imperativo. Obrante de folios 1858 al 1860, cuaderno 10.
63	El oficio N°206-2018-MML/GMM, de fecha 11 de abril de 2018, suscrito por Desilú León Chempén, Gerente Municipal Metropolitana de la MML; mediante el cual remite copia del Memorando N°183-2018-MML-GPIP, emitido por la Gerencia de la Inversión Privada, y el Informe N°01-2018-MM-GPIP-SO-AVM de fecha 15 de marzo de 2018, la misma que adjunta copias certificadas del Memorando N°534-2012-MML-GPIP-SO de fecha 29 de noviembre de 2012, fue suscrito por Ana Zárate Anchante, Subgerente de Operaciones, dirigido a Domingo Arzubalde Elorrieta, Subgerente de Promoción de Participación de la Inversión Privada, muestra que mediante este documento se le remitió el Anexo A, a efecto de que sea incorporado en la sumatoria total de gastos a ser asumidos por la Concesionaria del Proyecto, relacionado al reembolso por gastos de evaluación y promoción de la inversión privada “Vías Nuevas de Lima”, y según muestra asciende a la suma de S/. 331, 585.40, monto a ser sumado con lo detallado en los anexos 3 y 4 del Memorando N°103-2012-MML-GPIP-SPPI. Además, anexa copias certificadas de los informes, memorándums, oficios, y requerimientos de gastos sustentatorios del Memorando N°534-2012-MML-GPIP-SO. Obrante de folios 1865 al 1967, cuaderno 10.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

64	<p>El Acta de Búsqueda de Información sobre planillas de sobornos del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, de fecha 26 de abril de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, accediendo a la web. El acta en mención, tuvo la finalidad de buscar información sobre las planillas secretas del departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, en las que aparecen pagos vinculados a la Concesión Rutas de Lima, para ello se accedió a la Web, y se ingresó al vínculo https://jota.info/lavajota/, en donde se halló datos de codinomes, relacionados a la Concesión Rutas de Lima. Obrante de folios 1969 al 1975, cuaderno 10.</p>
65	<p>El oficio N°984-2018-MTC/04, de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por Juana R. López Escobar, secretaria general del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; mediante el cual remite copia del Memorandum N°0069-2018-MTC/25.01, que a su vez anexa documentación relacionada a los Estudios de Ingeniería Obra Obligatoria de la concesión "Proyecto Vías Nuevas de Lima". <i>Con los recaudos anexados se formó los Anexos del 6A-6J.</i> Obrante de folios 1978 al 2001, cuaderno 10-11.</p>
66	<p>El oficio N° 003076-2018-MP-FN-SEGFIN, de fecha 11 de junio de 2018, suscrito por Ana María Velarde Roa, Sub Gerente de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación; mediante el cual remite copia del Oficio N°778-2018-CG-DC, cursado por Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, adjunta un CD que contiene los documentos emitidos como resultado de los servicios de control realizados a la concesión "Vías Nuevas de Lima". Mediante el Oficio N°778-2018-CG-DC, nos indica que se han efectuado 08 servicios de control, a la concesión "Vías Nuevas de Lima" y cuyos resultados se encuentran en documentos en PDF, <i>los cuales fueron adjuntados en un CD.</i> Asimismo, adjunta en dos folios la relación de los servicios, y se puede apreciar que se realizaron 02 de servicios de control posterior y 06 servicios de control simultaneo. Obrante de folios 2003 al 2007, cuaderno 11.</p>
67	<p>El oficio N°410-2018-MML-GMM, de fecha 12 de julio de 2018, suscrito por Desilú León Chempén, Gerente Municipal Metropolitana, de la Municipalidad Metropolitana de Lima; mediante el cual remite copias simples de las Actas de Transferencia de la Gestión de Luis Castañeda Lossio a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, que se habrían efectuado en el periodo de noviembre de 2010 a febrero de 2011. Mediante estas actas de transferencia se pude apreciar la entrega de cargo de los bienes muebles e inmuebles, de la gestión de Gestión de Luis Castañeda Lossio a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, todo con presencia del notario público, Víctor Cueva Valverde. Obrante de folios 2017 al 2135, cuaderno 11.</p>
68	<p>El oficio N°421-2018-MML-GMM, de fecha 13 de julio de 2018, suscrito por Desilú León Chempén, Gerente Municipal Metropolitana, de la Municipalidad Metropolitana de Lima; mediante el cual remite el CD que contiene las actas escaneadas de las sesiones del Concejo Metropolitano de Lima del periodo comprendido de enero de 2011 a marzo 2013. Obrante de folios 2137 al 2140, cuaderno 11.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

69	<p>El oficio N° 000338-2018-GG/MIGRACIONES, de fecha 17 de agosto de 2018, con sello de recepción 21 de agosto de 2018, suscrito por Albina Espinoza Ponte, Gerente General de Superintendencia Nacional de MIGRACIONES; mediante el cual remite copia del reporte de la base de datos del Sistema Integrado de MIGRACIONES, del ciudadano brasilero Guillherme Borges de Queiroz, Documento en el cual se puede observar el movimiento migratorio de Guillherme Borges de Queiroz, desde el 28 de noviembre de 2005 al 04 de agosto de 2018. Obrante de folios 2146 al 2153, cuaderno 11.</p>
70	<p>El oficio N°265-2018-MML-GPIP, de fecha 21 de agosto de 2018, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual remite las copias certificadas de las Actas de Recepción de Obras relacionadas al Proyecto Vías Nuevas de Lima, asimismo <i>remite 06 CDs</i>, cuatro de ellos contiene la versión digital de los estudios de ingeniería y dos de los discos contiene los planos. De las actas remitidas, se puede observar que en estas participaron los integrantes del Comité Permanente de Recepción de Obras, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el representante del concesionario Ing. Guillherme Borges de Queiroz, en donde advirtieron que existían series anomalías, por lo que se le realizó observaciones técnicas, enumeradas en las actas respectivas; asimismo se puede observar que algunas de las observaciones conforme aparece de las actas fueron superadas, ello conforme lo suscribieron los miembros del Comité. Obrante de folios 2155 al 2245, cuaderno 11-12.</p>
71	<p>El Acta Fiscal de búsqueda de Información de fecha 21 de setiembre de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Equipo Especial; mediante el cual se obtiene una copia certificada de la traducción de la declaración de María Luisa Guimaraes Tavares, de la carpeta fiscal N°19-2016, Anexo N°04B (tomo I) y se incorpora a la presente investigación. El documento obtenido se trata de la traducción realizada por Mary Ann Monteagudo Medina, traductora colegiada y certificada por el Colegio de Traductores de Perú, documento denominado “Traducción Certificada TC N°0016.2017” Acta de Colaboración N°1 al 10, Carpeta Fiscal 19-2016. Obrante de folios 2267 al 2319, cuaderno 12.</p>
72	<p>El escrito de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito por Miguel Enrique Prialé Ugás, mediante la cual remite copias simples de la Carta N°028-2011-EMAPE/GAL de fecha 15 de diciembre de 2011 y del Acta de Sesión de Directorio N°24 de EMAPE de fecha 14 de diciembre de 2011. En dicha carta mencionada, confirma que mantuvo contacto con los representantes de las empresas brasileras de la siguiente manera, por: OAS con Walfredo de Assis y LAMSAC con André Bianchi, por el proyecto Línea Amarilla; SOLVI con Emagenor Tessinari por el contrato de servicio de recojo de basura con RELIMA, y por ODEBRECHT con Eleuberto Martorelli, por la Iniciativa Privada del Proyecto Vías Nuevas de Lima. Y en los documentos que anexa, se puede advertir que se tratan de la aceptación de donación de cinco mil metros cúbicos de arena fina valorizado en S/. 120, 000. 00 por parte de la</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y como a EMAPE S.A., ello realizado en diciembre de 2011. Obrante de folios 2363 al 2367, cuaderno 12.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.3.3.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 1: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, PERIODO 2010-2014" DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (3 TOMOS / 528 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El oficio N 382-2017-MML-GP de fecha 07 de julio de 2017, mediante el cual se remite copias certificadas del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 01, Tomo 1
2	El Texto compendiado del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 07-528, Tomo I-III

2.1.3.3.3.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 2: EL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (2 TOMOS / 369 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 217-2017-MML-GPIP de fecha 13 de julio de 2017, mediante el cual remiten información en relación a la lista de funcionarios y/o servidores que intervinieron en los actos que dieron merito a la declaración de interés de la iniciativa privada Proyecto vías nuevas de Lima, presentada por el consorcio "líneas viales de Lima" ; así como la lista de funcionarios Y/o servidores que participaron en los actos que dieron merito a la suscripción el contrato e concesión del proyecto "Vías nuevas de Lima". A Folios 1-2 , Tomo I - ANEXO 2: EL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017
2	El contrato de concesión y Adendas en relación al proyecto Vías nuevas de Lima suscrita entre Domingo Arzubialde Elorrieta por parte de la Municipalidad de Lima Metropolitana y Guillherme Borges de Queiroz y Raúl Ribeiro Peryra Neto de fecha 09 de enero de 2013, a folios 04-369; Tomo I-II- ANEXO 2: EL CONTRATO DE CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.3.3.4.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 3: EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (14 TOMOS / 2710 FOLIOS)

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El Oficio N° 330-2017-MML-GPIP de fecha 27 de octubre de 2017, y anexos, mediante el cual remiten información, en relación al expediente Administrativo del contrato de concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima, a través de informes y oficios suscritos por funcionarios de la Municipalidad Lima Metropolitana - folios 1-2710, Tomos del Ia XIV.- ANEXO 3: EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO CONCESION DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (14 TOMOS / 2710 FOLIOS)

2.1.3.3.5.- ANEXO 5: INFORMACION REGISTRAL DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (3 TOMOS / 549 FOLIOS)

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El oficio N° 580-2018-Z.R.N IX-GBM/P-EX de fecha 13 de marzo de 2018, información en relación a las partidas electrónicas 12934026, 01674838, 11818544, en relación CONSORCIO RUTAS DE LIMA, CONSTRUCOTRA NORBERTO ODEBRECHT S.A y ODEBRECHT PRICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A. Obrante a fojas 01, Tomo 1- ANEXO 5: INFORMACION REGISTRAL DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (3 TOMOS / 549 FOLIOS)
2	La Inscripción de Sociedades Anónimas Vías nuevas de Lima N° de partida 12934026. Obrante a fojas 03-161, Tomo 1- ANEXO 5: INFORMACION REGISTRAL DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (3 TOMOS / 549 FOLIOS)
3	La Inscripción de Poderes otorgados por sociedades Constituidas o sucursales establecidas en el extranjero, CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A , N° de partida 01674838, obrante fojas 161-430, Tomos I, II- ANEXO 5: INFORMACION REGISTRAL DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (3 TOMOS / 549 FOLIOS)
4	La Inscripción de Poderes otorgados por sociedades Constituidas o sucursales establecidas en el extranjero, ODEBRECHT INVETIMENTOS EM



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

INFRA. ESTRUCTURA LTDA, N° de partida 11818544, obrantes a fojas 431-548, Tomos III.- ANEXO 5: INFORMACION REGISTRAL DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (3 TOMOS / 549 FOLIOS).

2.1.3.3.6.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-A: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 1449-2015 DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (61 TOMOS / 12097 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución N° 1449-2015-MTC/20 de fecha 30 de diciembre de 2015 el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, correspondiente de la sobas " RP2-2 (Huachipa-Naña) , Tramo Ramiro Priale del Proyecto Vias Nuevas de Lima, elaborado por el Concesionario "Rutas de Lima " S.A.C. Obrante a fojas 01-11580, Tomo I al LXI- ANEXO 6-A: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 1449-2015 DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (61 TOMOS / 12097 FOLIOS)

2.1.3.3.7.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-B: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 012-2016-2015, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (58 TOMOS / 11580)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución N° 012-2016-MTC/20 de fecha 07 de enero de 2016 el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, correspondiente de la sobas " RP2-1 (Huachipa-Naña) , Tramo Ramiro Priale del Proyecto Vias Nuevas de Lima, elaborado por el Concesionario "Rutas de Lima " S.A.C , elaborado por las Concesionarias "Rutas de Lima S.A.C. " en mérito al contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 09.01.2013, el cual contiene como anexo el resumen ejecutivo, memoria descriptiva, estudios básicos, metrados, planos. Obrante a fojas 01-11580, Tomo I al LVIII



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.3.3.8.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-C: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 316-2016, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (24 TOMOS/4687 FOLIOS)

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución N° 316-2016-MTC/20 de fecha 13 de mayo de 2016, el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, Subtramo RP-1 (evitamiento -Huchipa), tramo Ramiro Priale del proyecto "vías Nuevas de Lima" elaborado por la empresa Rutas de Lima S.A.C. Obrante a fojas 01- 2000, Tomo I al XXIV-ANEXO 6-C: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 316-2016, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (24 TOMOS / 4687 FOLIOS).

9.3.3.9.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-D: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 1122-2015, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (31 TOMOS/6222 FOLIOS)

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución N° 1122-2015-MTC/20 de fecha 02 de noviembre de 2015, el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, correspondiente de la obras " OBRAS MENORES SUB TRAMOS PN3 Y PN4 DE LA PANAMERICANA NORTE DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA. Obrante a fojas 01-6222, Tomo I al XVIII. ANEXO 6-D: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 1122-2015, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (31 TOMOS / 6222 FOLIOS)

2.1.3.3.10.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-E: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 663-2015, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (23 TOMOS/4452 FOLIOS)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución n° 663-2015-MTC/20 de fecha 21 de julio de 2015, el cual resuelve (...) aprobar administrativamente conforme lo establecido en el convenio de Cooperación interinstitucional de fecha 28-12.2012, suscrito por el proyecto especial de infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL con la Municipalidad Metropolitana de Lima, el estudio de Ingeniería de Detalle (EDI) de la obra obligatoria correspondiente al "Intercambio vial a Desnivel Naranjal" del tramo de la Panamericana Norte del Proyecto Vías Nuevas de Lima, elaborado por el Concesionario " Rutas de Lima S.A.C". Obrante a fojas 01- 4434, Tomo I al XXIII- ANEXO 6-E: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 663-2015, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (23 TOMOS / 4452 FOLIOS).

2.1.3.3.11.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-F: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 389-2016, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (22 TOMOS / 4417 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución n° 389-2016-MTC/20 de fecha 08 de junio de 2016, el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, intercambio vial desnivel (IVD) Canta Callao del Tramo Panamericana Norte del Proyecto "vías Nuevas de Lima" , en base al contrato de concesión suscrito 09.01.2013(...), el cual contiene como anexo el resumen ejecutivo, memoria descriptiva, estudios básicos, metrados, presupuestos, levantamiento y observaciones, el cual fue suscrito por el Mag. Raul Torres Trujillo en calidad de Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL. Obrante a fojas 01- 2000, Tomo I al XXII- ANEXO 6-F: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 389-2016, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (22 TOMOS / 4417 FOLIOS).

2.1.3.3.12.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-G: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 662-2015, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (20 TOMOS / 3968 FOLIOS)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución N° 662-2015-MTC/20 de fecha 21 de julio de 2015, el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, correspondiente a las obras menores subtramo PS1, de la panamericana Sur del Proyecto "Vías Nuevas de Lima", el cual fue elaborado por Rutas de Lima S.A.C. Obrante a fojas 01- 3934, Tomo I al XX

2.1.3.3.13.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-H: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 864-2014, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (14 TOMOS/2653 FOLIOS)

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución N° 864-2014-MTC/20 de fecha 08 de setiembre de 2014, el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, correspondiente al Paso a desnivel Los Alisos del Tramo Panamericana Norte del Proyecto Vías Nuevas de Lima, presentado por la subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 28 de Diciembre de 2012 por la mencionada municipalidad y PROVIAS NACIONAL Y el contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima. Obrante a fojas 01-2653, Tomo I al XIV. ANEXO 6-H: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 864-2014, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (14 TOMOS / 2653 FOLIOS).

2.1.3.3.14.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-I: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 947-2014, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (24 TOMOS/4800 FOLIOS)

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución n° 947-2014-MTC/20 de fecha 23 de setiembre de 2014, el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, intercambio vial desnivel 25 de enero del tramo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Panamericana Note del Proyecto “Vias Nuevas de Lima”, en mérito del contrato de concesionaria Rutas de Lima .S.A.C con fecha 09.01.2013. Obrante a fojas 01- 4000, Tomo I al XX- ANEXO 6-I: ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCION 947-2014, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (24 TOMOS / 4800 FOLIOS)
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.3.3.15.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO 6-J ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN 759-2015, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (18 TOMOS/3590 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Resolución ° 759-2014-MTC/20, de fecha 23 de setiembre de 2014, el cual resuelve (...) aprobar administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la obra Obligatoria, retorno Puente Chillón del Proyecto Vías Nuevas de Lima de la MML”, en base a la cláusula 7. Del contrato de concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima remitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 28.01.2012 (...). Obrante a fojas 01- 3589, Tomo I al XVIII- ANEXO 6-J ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERIA DE OBRA OBLIGATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN 759-2015, DE LA CARPETA 17-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (18 TOMOS / 3590 FOLIOS)

2.1.3.3.16.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA CARPETA 24-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (7 TOMOS /1251 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Acta de búsqueda de la persona jurídica Relton Holding S.A de fecha 03 de octubre de 2017. Obrante a fojas 28 a 61, cuaderno 1.
2	El Acta de búsqueda de información a través de la página oficial de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 04 de octubre de 2017, Obrante a fojas 62 al 70, cuaderno 1.
3	La Copia de la Resolución N.º 165, de fecha 26 de enero de 2011, mediante la cual la señora Susana Villarán de la Puente, ex alcaldesa de Lima, nombró al señor Gabriel Prado Ramos, Gerente de seguridad ciudadana. Obrante a fojas 76, cuaderno 1.
4	La Copia de la Resolución de Alcaldía N.º 093 de fecha 21 de febrero de 2012, por la que la señora Susana Villarán, en su calidad de alcaldesa de Lima, nombra al señor



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Gabriel Prado Ramos, quien desempeñará el cargo de secretario de la Comisión de Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - Alto Nivel. Obrante a fojas 77-78, cuaderno 1.
5	El Acta fiscal de fecha 04 de octubre de 2017, que incorpora a la capeta fiscal principal, diversos documentos. Obrante a fojas 79-111, cuaderno 1.
6	El Oficio N° 007023-2017- MIGRACIONES -AF; de fecha 02 de octubre de 2017, remitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a fojas 115, cuaderno 1.
7	El Acta fiscal de incorporación de documentación, de fecha 17 de octubre de 2017; mediante el cual se recaba la información de las Autoridades del principado de Andorra relacionadas con diversas empresas. Obrante a fojas 133 al 179, cuaderno 1.
8	El Acta de Reconocimiento de fecha 17 de octubre de 2017, da cuenta que el investigado Gabriel Prado Ramos reconoce que las firmas de diversos documentos.
9	El Oficio N.º 811-2017-MML-SGC de fecha 16 de octubre de 2017, remitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Remite copia certificada de la Ordenanza N° 812-MML de fecha 25 de agosto del 2005. Obrante a fojas 226- 306, cuaderno 1-2.
10	El Acta fiscal de fecha 18 de octubre de 2017, la misma que deja consta que el Representante del Ministerio Público se constituyó a las instalaciones del Hotel Novotel, ubicado en Av. Víctor Andrés Belaúnde N.º 98 - San Isidro - Lima. Obrante a fojas 308-318, cuaderno 2.
11	EL ACTA FISCAL DE EXTRACCIÓN Y COPIA DE ARCHIVO PDF CONTENIENDO RELACIÓN DE ALOJADOS EN HOTEL NOVOTEL ENTRE JUNIO Y JULIO DE 2013 de fecha 18 de octubre de 2017, la misma deja constancia que la información de la relación de hospedados del NOVOTEL entre junio y julio de 2013. Obrante a fojas 319-321, cuaderno 2.
12	El oficio N.º 293-2017-MML-GA-SP de fecha 19 de octubre de 2017; remitida por la Gerencia de Administración - Subgerencia de personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Obrante a fojas 348 a 359, cuaderno 2.
13	El Oficio N° 290-2017-MML-GA-SP; de fecha 18 de octubre de 2018; remitida por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Obrante a fojas 360-377, cuaderno 2.
14	El Oficio No 292-2017-MML-GA-SP de fecha 18 de octubre de 2017, mediante el cual se remite 25 reportes de asistencia de Gabriel Prado Ramos ex Gerente de Seguridad Ciudadana correspondiente al periodo 2011 al 2013. Obrante a fojas 378-406, cuaderno 2-3.
15	El Oficio No 002402-2017-SM-MIGRACIONES de fecha 19 de octubre de 2017, remitido por la Superintendencia de Migraciones. Obrante a fojas 424-428, cuaderno 3.
16	El Oficio No 660-2017-MML-GSGC de fecha 17 de noviembre de 2017 remitido por el Gerente de la Municipalidad de Lima. Obrante a fojas 464-482, cuaderno 3.
17	El Oficio N° 235-2017-MDL/GAT/SGDFT, de fecha 27 de noviembre de 2017, remitido por la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de la Molina. Obrante a fojas 484-494, cuaderno 3.
18	El Oficio No 024-2017-EMAPE-GCAL de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	EMAPE, Obrante a fojas 495-503, cuaderno 3.
19	El Acta de Búsqueda de Identificación de la persona jurídica BPA SERVEIS SA de fecha 23 de enero de 2018, mediante el cual se hace la búsqueda de información registral, admirativo y otros de la empresa offshore BPA SERVEIS SA la misma que sería una empresa offshore constituida en Panamá en el año 2008 por la firma ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE. Obrante a fojas 582-614, cuaderno 3-4.
20	La Carta S/N de fecha 09 de febrero, remitido por la Sociedad de Desarrollo de Hoteles Peruanos S.A (Novotel). Obrante a fojas 633 a 647, cuaderno 4.
21	La Carta No CON-41-2017-LC de fecha 27 de octubre de 2017, -trasladada del CE 6-2017 mediante disposición 04 de febrero de 2018 obrante a folios 655 a 658— y el acta de generación de código HASH a folios 661 a 663, mediante el cual se adjunta un CD que contiene los números fijos y móviles que registraron las empresas del GRUPO ODEBRECHT durante el periodo 2007 al 2016. Obrante de folios 659-660 y 661 a 663, cuaderno 4.
22	El Acta de búsqueda de información sobre los funcionarios relacionados a BPA SERVEIS del Principado de Andorra, de fecha 06 de marzo de 2018, verificando en la nota periodística del diario El País, el nombre de la señora Cristina Lozano, exdirectora de la filial del banco andorrano BPA Serveis. De informa que la BPA rejaló sus obligaciones para favorecer en las transferencias ilícitas de la empresa ODEBRECHT. Obrante a fojas 666 a 673, cuaderno 4.
23	El Acta de búsqueda de información de fecha 06 de marzo de 2018, sobre la señora Cristina Lozano Bonet, las misma que fue alta funcionaria del BPA de ANDORRA. Obrante a fojas 674 a 677, cuaderno 4.
24	La Carta N° 07343-VNL-V, de fecha 16 de marzo de 2018; suscrito por el Apoderado de Rutas de Lima S.A.C, Obrante a fojas 688 a 722, cuaderno 4.
25	El Oficio No 00167-2018-AF-MIGRACIONES de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual remite el movimiento migratorio y auditoria de movimiento migratorio de JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ y SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE. Obrante a fojas 737 a 753, cuaderno 4.
26	El Oficio No 00192-2018-AF-MIGRACIONES de fecha 28 de marzo de 2018, mediante el cual remite el movimiento migratorio de JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ y SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE. Obrante a fojas 757 a 769, cuaderno 4.
27	La Carta ODB-154-2018-LEGAL-LC de fecha 15 de mayo de 2018, remitido la apoderada de ODEBRECHT. Obrante a fojas 784, cuaderno 4.
28	El Acta de búsqueda de información de fecha 06 de junio de 2018, con el fin de buscar información sobre los funcionarios relacionados a BPA SERVIS del Principado de Andorra, donde se identifica como funcionario a Andrés Norberto Sanguinetti Barros, quien fue responsable de la Banca Privada D'Andorra de Uruguay. Obrante a fojas 796 a 803, cuaderno 4-5.
29	La Carta No OBD-200-2018-LEGAL-LC de fecha 19 de junio de 2019, remitido de la empresa ODEBRECHT. Obrante a fojas 819 a 857, cuaderno 5.
30	El Oficio No 303-2018-MML-GA-SP de fecha 11 de septiembre de 2018, emitido por la Sub Gerente de Personal de la MML. Obrante a fojas 911 a 920, cuaderno 5.
31	El Acta de Búsqueda de Información e Impresión de Documentos de fecha 14 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	septiembre de 2018. Obrante a fojas 922 a 927, cuaderno 5.
32	El Oficio No 315-2018-MML-GA-SP de fecha 21 de septiembre de 2018, remitido por el Sub Gerente de Personal de la MML. Obrante a fojas 936 a 947, cuaderno 5.
33	El Oficio No 65-2018-SUNAT-1M2200 de fecha 26 de octubre de 2018, remitido por la SUNAT. Obrante a fojas 1031-1037, cuaderno 6.
34	El Oficio No 6376-2018-SUNAT-7E7400 de fecha 06 de noviembre de 2018, remitido por la SUNAT. Obrante a fojas 1039-1041, cuaderno 6.
35	El Oficio No 000747-2018-AF-MIGRACIONES de fecha 12 de noviembre de 2018, remitido por MIGRACIONES, Obrante a fojas 1047-1058, cuaderno 6.
36	El escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, presentado por la EMAPE, Obrante a fojas 1061-1073, cuaderno 6.
37	El Acta Fiscal de Transcripción y Visualización y Audio y Video; de fecha 11 de diciembre del 2018. Obrante a fojas 1109 a 1125, cuaderno 6.
38	El Oficio N° 8883-2017-MP-FNSEGFIN; de fecha 23 de noviembre de 2017, remitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en original (remite oficio N° 1854-2017-GG/DC en sobre cerrado suscrito por el Contralor General de la República). Obrante a fojas 1143 a 1153, cuaderno 6.
39	El Acta de Búsqueda de información respecto de la Campaña por la No Revocatoria; de fecha 17 de enero de 2019; en el cual consta que en el enlace https://elcomercio.pe/politica/andres-sanuinettigestiono-cuenta-apoyar-revocacion-noticia-83706 . Obrante a fojas 1171 a 1179, cuaderno 6.
40	El Oficio N°001029-2019-MP-FN-OSERGE, de fecha 26 de febrero de 2019, remitido por la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público. Obrante a fojas 1194 a 1234, cuaderno 6-7.

2.1.3.3.17.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO: PERICIA GRAFOTÉCNICA Y DOCUMENTOSCÓPICA-“DOCUMENTACIÓN DE LA BANCA PRIVADA D’ANDORRA”, DE LA CARPETA 24-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (1 TOMOS/36 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El oficio N° 1706-2018-MP-FN-IML-JN/GEPERIT, de fecha 8 de agosto del 2018, remitido por la GERENCIA DE PERITAJES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, documento original, mediante la cual se remite el Informe Pericial Grafotécnico y Documentoscópico N° 3169 al 3185-2018. Obrante a fojas 1, Tomo 1.
2	El Informe Pericial Grafotécnico y Documentoscópico N° 3169 al 3185-2018, de fecha 30 de julio del 2018, remitido por GERENCIA DE PERITAJES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, documento original. Obrante a fojas 3-36, Tomo 1.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2.1.3.3.18.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO: CUADERNO: SENTENCIA DE MARCELO BAHIA ODEBRECHT, DE LA CARPETA 24-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (4 TOMOS / 846 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Traducción Certificada TC N° 0051.2017 SENTENCIA MARCELO ODEBRECHT REF. CARPETA FISCAL N° 506015504-2016-19, realizada en el idioma español por la traductora Mary Ann Monteagudo Medina, documento en copia certificada. El cual contiene el Acuerdo de Odebrecht con la justicia de Estados Unidos de América y la Sentencia de Marcelo Bahia Odebrecht. Obrante a fojas 1 al 845, Tomo 1 al 4.

2.1.3.3.19.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO N° 01: INFORMACIÓN REGISTRAL DE LA CARPETA 24-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (3 TOMOS / 446 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Resultado de la Búsqueda de la extranet de la SUNARP, DE FECHA 21/09/2017, en relación a las partidas electrónicas N° 52637217, N° 51868280, en relación al imputado Gabriel Prado Ramos, documento en impresión en blanco y negro. Adjunto las partidas en mención. Obrante a fojas 1 al 11, Tomo N° 01.
2	El Resultado de la Búsqueda de la extranet de la SUNARP, DE FECHA 21/09/2017, en relación a las partidas electrónicas N° 03006731, N° 13408556, N° 11050668, N° 03021711, N° 11354608, N° 11500968, en relación al imputado Gabriel Prado Ramos, documento en impresión en blanco y negro. Adjunto las partidas en mención. Obrante a fojas 12 al 440, Tomo N° 02 al N° 03.

2.1.3.3.20.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL CUADERNO DE VISITAS GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LA CARPETA 24-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (9 TOMOS / FOLIOS 1732)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Informe N° 054-2018-MML-GSGC.ADM.ARCH, de fecha 18/10/2018, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima -Gerencia de Seguridad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ciudadana, documento en impresión en original. Obrante a fojas 2 al 3, Tomo N° 01.
2	El Cuaderno de Visitas N° 01 del 17/10/2011 al 07/02/2012, documento en copias certificadas. Obrante a fojas 758 del Cuaderno N° 04 al 966 del Cuaderno N° 05.
3	El Cuaderno de Visitas del 08/02/2012 al 01/06/2012, documento en copias certificadas. Obrante a fojas 05 del Cuaderno N° 01 al 186 del Cuaderno N° 01.
4	El Cuaderno de Visitas del 08/02/2012 al 01/06/2012, documento en copias certificadas. Obrante a fojas 187 del Cuaderno N° 01 al 371 del Cuaderno N° 02.
5	El Cuaderno de Visitas del 25/02/2013 al 11/05/2013, documento en copias certificadas. Obrante a fojas 372 del Cuaderno N° 02 al 632 del Cuaderno N° 03.
6	El Cuaderno de Visitas del 13/12/2013 al 25/02/2013, documento en copias certificadas. Obrante a fojas 527 del Cuaderno N° 03 al 633 del Cuaderno N° 04.
7	El Cuaderno de Visitas del 12/09/2012 al 13/12/2012, documento en copias certificadas. Obrante a fojas 633 del Cuaderno N° 04 al 959 del Cuaderno N° 05.
8	El Oficio N° 146-2020-MML-GA del 23/12/2020, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se remite el Reporte de Visitas Detallado por Fecha, del periodo 01/01/2011 al 31/12/2014. Obrante a fojas 967 del Cuaderno N° 05 al 1732 del Cuaderno N° 09.

9.3.3.21.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO: ACUERDO DE ODEBRECHT CON LA JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA" DE LA CARPETA 24-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (2 TOMOS / 354 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Traducción Certificada TC N° 0002.2017, realizada en el idioma español por la traductora Mary Ann Monteagudo Medina, documento en copia certificada. El cual contiene el Acuerdo de Odebrecht con Bahía Odebrecht. Obrante a fojas 1 al 353, Tomo 1 y 2.

2.1.3.3.22.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO: CUADERNO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES EXP. N° 00014-2018-01-5201-JR-PE-01, DE LA CARPETA 24-2017 ACUMULADA A LA CARPETA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

30-2017 (1 TOMO / 86 FOLIOS)

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de fecha 12 de febrero de 2018, en original, el cual ha sido ingreso ante el Juzgado de Investigación Anticorrupción Nacional el 13/02/2018, mediante el Cod. Digitalización: 0000000513-2018-EXP.-JR-PE. Obrante a fojas 1 al 22 , Cuaderno 01
2	La Resolución N° 02, de fecha 21 de febrero de 2018, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante el cual se resolvió declarar Fundado dicho requerimiento, documento en copia certificada. Obrante a fojas 39-48, Cuaderno 01.
3	La Carta TSP-83030000-LFM-ESP-16-2018-CF, de fecha 1 de marzo de 2018, emitido por la empresa Telefónica, documento en original, mediante el cual se remite la información en mérito al Requerimiento del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de la persona de José Miguel Castro Gutierrez. Obrante a fojas 50-51, Cuaderno 01.
4	La Carta TSP-83030000-OMC-14687-2021-C-F, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por la empresa Telefónica, documento en original, mediante el cual se remite la información en mérito al Requerimiento del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de las personas de Gabriel Prado Ramos y José Miguel Castro Gutierrez. Adjunto CD. Obrante a fojas 77-85, Cuaderno 01.

2.1.3.3.23.- PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA CARPETA 32-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (9 TOMOS / FOLIOS 1693)

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	La Denuncia de fecha 30 de noviembre de 2017, presentado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Perdida de Dominio contra los denunciados que habrían blanqueado activos de procedencia delictiva en el financiamiento de la campaña electoral del 2014 efectuada a favor de la reelección de la denunciada Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Se adjunta diversos documentos, tales como: 1.- El Informe Técnico de Actividad Económico - Financiera 2014 - 2015 OPLP-DV / N°001-GSFP/ONPE -Informe Técnico de la actividad económica financiera de la organización política Local Provincial "Dialogo Vecinal", y anexos en copias. 2.- la consulta RUC del Partido Amigos de Lima Metropolitana -Amigos de Lima.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>3.- la consulta RUC DEL Partido Descentralizado Fuerza Social</p> <p>4.- la consulta RUC de la Asociación Ciudadanos por Lima en Liquidación.</p> <p>5.- la consulta RUC de Dialogo Vecinal</p> <p>6.- la consulta RUC de Rentable PE SAC</p> <p>7.- la impresión de la noticia periodística del diario el comercio del 27 de noviembre de 2017, titulada Susana Villarán: claves del caso que vincula a ODEBRECTH y OAS.</p> <p>8.- la Impresión de la noticia periodística del diario La República denominada campañas a favor y en contra de revocatoria de Susana Villarán se inicia con fuerza.</p> <p>Obrante a folios 01 al 627, cuaderno 01, 02, 03 y 04.</p>
2	El Informe Técnico de Actividad Económico - Financiera 2014 - 2015 OPLP-DV / N°001-GSFP/ONPE, de fecha 22 de diciembre de 2015. Obrante a folios 15 al 46, cuaderno 1.
3	El Acta de la Organización Política "Dialogo Vecinal" de fecha 22 de agosto de 2014, de la Organización Política Local Provincial Diálogo Vecinal. Obrante a folios 47 al 48, cuaderno 1.
4	La Declaración Jurada de Jorge Alfredo Machuca Cerdan de fecha 26 de noviembre de 2014, remitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obrante a folios 77, cuaderno 1.
5	El Informe Técnico de Actividad Económico - Financiera 2014 - 2015 OPLP-DV / N°001-GSFP/ONPE de fecha 22 de diciembre de 2014, remitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obrante a folios 80 al 85, cuaderno 1.
6	La Carta N° 01-2015-JDAV.Lima, de fecha 19 de mayo de 2015, remitido por Juan Daniel Acosta Villamonte. Obrante a folios 117, cuaderno 1.
7	La Carta Notaria N°001/RSB-2015, de fecha 19 de mayo de 2015, remitido por Rocio Salazar Bocangel de Evans. Obrante a folios 131, Cuaderno 1.
8	La Carta S/N, de fecha 26 de mayo de 2015, remitido por Susana Rotalde Ramos. Obrante a folios 143, cuaderno 1.
9	La Carta S/N, de fecha 01 de octubre de 2015, remitido por Ramiro Astete, Gerente de Administración y Finanzas de Mindshare Perú S.A.C. Obrante a folios 271 al 330, cuaderno 2.
10	El Oficio N°004-2018-AF-MIGRACIONES de fecha 05 de enero de 2018, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 649 al 666, cuaderno 4.
11	El Oficio N°007-2018-AF-MIGRACIONES, de fecha 09 de enero de 2018, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 668 al 677, cuaderno 4.
12	El Oficio S/N de fecha 07 de febrero de 2018, remitido por Daniel Eguren Ráez, Gerente de Administración y Finanzas de Grupo Panamericana de Radios S.A. Obrante a folios 697, cuaderno 4.
13	El Oficio S/N de fecha 12 de febrero de 2018, remitido por María del Carmen Palacios, Apoderada de Andina de Radiodifusión S.A.C. Obrante a folios 700 al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	706, cuaderno 4.
14	El Oficio S/N de fecha 14 de febrero de 2018, remitido por Gustavo Raúl Gómez Morante, Gerente Legal - Apoderado, Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. Obrante a folios 709 al 720, cuaderno 4.
15	La carta remitida de fecha 13 de febrero de 2018, remitido por el Gerente de Administración y Finanzas CRP MEDIO Y ENTRENAMIENTO SAC. Obrante a folios 725, cuaderno 4.
16	La Carta CS-03-022018-ALCUSAC remitida de fecha 14 de febrero de 2018, remitido por el apoderado de CORPORACION UNIVERSAL SAC. Obrante a folios 727-730, cuaderno 4.
17	El Oficio S/N de fecha 21 de febrero de 2018, remitido por Daniel Eguren Ráez, Gerente de Administración y Finanzas de Grupo Panamericana de Radios S.A. Obrante a folios 741 al 755, cuaderno 4.
18	El Oficio S/N, de fecha 27 de febrero de 2018, remitido por CRP Radios. Obrante a folios 763 al 778, cuaderno 4.
19	La Carta S/N, de fecha 06 de marzo de 2018, remitido por Daniel Eguren Ráez, Gerente de Administración y Finanzas de Grupo Panamericana de Radios S.A. Obrante a folios 790 al 794, cuaderno 4.
20	La Carta No CNO-41-2017-LC de fecha 27 de octubre de 2017 -trasladada del CE 6-2017 mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2018 obrante a folios 826 a 827– y el acta de generación de código HASH a folios 828 a 829, mediante el cual se adjunta un CD que contiene los números fijos y móviles que registraron las empresas del GRUPO ODEBRECHT durante el periodo 2007 al 2016. Obrante de folios 824-829, cuaderno 5.
21	El escrito, recibido con fecha 13 de noviembre de 2018, remitido por Mónica Giannina Pozo Palomino, mediante el cual señala que fue convocada por el codenunciado Sr. Juan Carlos Becerra Jara, para prestar sus servicios profesionales de Contadora a la Organización Política Dialogo Vecinal. Obrante a folios 843 al 848, cuaderno 5.
22	El Oficio N° 01073-2018-SG/JNE, recibido con fecha 15 de marzo de 2018, remitido por Flor de María Concha Moscoso, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones. Obrante a folios 858 al 913, cuaderno 5.
23	El Oficio N°000254-2018-SG/ONPE, recibido con fecha 19 de marzo de 2018, remitido por Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante, Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la misma que a su vez. Obrante a folios 918 al 930, cuaderno 5.
24	El Oficio s/n, recibido con fecha 19 de marzo de 2018, remitido por Ing. Mario Ruan Nogueira, Gerente General de Rentable.pe SAC. Obrante a folios 935 al 940, cuaderno 5.
25	El Oficio No 1972-2018-SUNARP-Z.R.NoIX/GPI/PUB.EXON de fecha 13 de marzo de 2018, remitido por la SUNARP. Obrante a folios 947 al 991, cuaderno 5.
26	El Oficio N° 926-2018-MTPE/1/20.23, recibido con fecha 21 de marzo de 2018, remitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Obrante a folios



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	993 al 1015, cuaderno 5-6.
27	El Escrito s/n, recibido con fecha 23 de marzo de 2018, remitido por Daniel Eguren Ráez, Gerente de Administración y Finanzas del Grupo Panamericana de Radios SA. Obrante a folios 1027 al 1050, cuaderno 6.
28	El Escrito s/n, recibido con fecha 27 de marzo de 2018, remitido por Gustavo Gomez Morante, Gerente Legal Apoderado de Cía Latinoamericana Radiodifusión SA. Obrante a folios 1052 al 1078, cuaderno 6.
29	El Oficio No 1670-2018-DNROP/JNE de fecha 09 de abril de 2018, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones. Obrante a folios 1080 al 1083, cuaderno 6.
30	El Escrito s/n, recibido con fecha 10 de abril de 2018, remitido por el Ing. Mario Ruas Nogueira, Gerente General de Rentable.pe SAC. Obrante a folios 1085 al 1088, cuaderno 6.
31	La Carta s/n de fecha 14 de marzo de 2018, remitido por CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC. Obrante a folios 1095 al 1104, cuaderno 6.
32	La Carta s/n, recibido con fecha 30 de abril de 2018, remitida por María del Carmen Palacios, Apoderada de Andina Radiodifusión SAC. Obrante a folios 1110 al 1115, cuaderno 6.
33	El Acta Fiscal de Búsqueda de Xavier Domínguez de fecha 21 de junio de 2018, la cual tuvo como fin la búsqueda de información de XAVIER DOMINGUEZ vinculado a WISH WIN S. DE RL DE CV. Obrante a folios 1161 al 1187, cuaderno 6.
34	El Acta Fiscal de Búsqueda de Ramiro Astete de fecha 21 de junio de 2018, la cual tuvo como fin la búsqueda de información de RAMIRO ASTETE vinculado a MINDSHARE PERU SAC. Obrante a folios 1188 al 1194, cuaderno 6.
35	El Oficio N° 3632-2018-SUNAT/7E7400, recibido con fecha 13 de julio de 2018, remitido por Guillermo César Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones, Intendencia Lima - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Obrante a folios 1196 al 1213, cuaderno 6 y 7.
36	El Oficio N° 4279-2018-SUNAT/7E7400, recibido con fecha 14 de agosto de 2018, remitido por Guillermo César Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones, Intendencia Lima - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Obrante a folios 1242 al 1253, cuaderno 7.
37	El Oficio N° 000367-2018-GG/MIGRACIONES, de fecha 03 de septiembre de 2018, recibido con fecha 04 de septiembre de 2018, remitido por Frieda Roxana del Aguila Tuesta, Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 1299 al 1329, cuaderno 7.
38	El Oficio N° 5575-2018-SUNAT/7E7400, de fecha 27 de septiembre de 2018, recibido con fecha 03 de octubre de 2018, remitido por Guillermo César Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones - Intendencia Lima, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Obrante a folios 1356 al 1463, cuaderno 7-8.
39	El Oficio N°000063-2019-RM/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2019, recibido con fecha 05 de marzo de 2019, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 1578 al 1589, cuaderno 8.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

40	El Oficio N°000131-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 15 de febrero de 2019, recibido el 12 de marzo de 2019, remitido por Armando García Chunga, Gerente de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 1593 al 1601, cuaderno 8-9.
41	El Acta de Búsqueda de Información relacionada a la vinculación entre SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE y JOSE MIGUEL CASTRO de fecha 30 de abril de 2019. Se desprende que MIGUEL CASTRO estuvo como Gerente Municipal todo el periodo de SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE. Obrante a folios 1628 a 1647, cuaderno 9.
42	El Acta de Búsqueda de Información relacionada JUAN CARLOS BECERRA JARA en la organización política DIALOGO VECINAL de fecha 30 de abril de 2019. Se desprende que JUAN CARLOS BECERRA JARA fue el presidente del partido DIALOGO VECINAL. Obrante a folios 1648 al 1665, cuaderno 9.
43	El Acta de Búsqueda de Información relacionada al PARTIDO FUERZA SOCIAL de fecha 30 de abril de 2019. Se desprende que SUSANA VILLARAN estuvo vinculada al partido FUERZA SOCIAL. Obrante a folios 1666 al 1674, cuaderno 9.
44	El Acta de Búsqueda de la lista de Directivos de la organización Política DIALOGO VECINAL de fecha 30 de abril de 2019. Se desprende que la lista de directivos, sin embargo, a la fecha la fue cancelada el partido DIALOGO VECINAL. Obrante a folios 1676 al 1681, cuaderno 9.
45	El Oficio N° 003821-2019-MIGRACIONES-AF-C, de fecha 30 de abril de 2019, recibido el 02 de mayo de 2019, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Obrante a folios 1683 al 1684, cuaderno 9.

2.1.3.3.24.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO N° 02: CUADERNO DE INFORMACION REGISTRAL DE LA CARPETA 32-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (1 TOMO 1/46 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	La Providencia Fiscal N° 45 de fecha 21 de marzo de 2018, la misma que tiene por contenido la impresión del Oficio N° 01972-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/GPI/PUB.EXON, suscrito por Rosario Grandéz Quiroz, abogada certificadora de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Obrante a fojas 1 AL 46, cuaderno 1.

2.1.3.3.25.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO: DOCUMENTOS TRASLADADOS DE LA CARPETA 32-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (1 TOMO /89 FOLIOS)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	MEDIO PROBATORIO
1	<p>DOCUMENTACION:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- la Copia de Carta dirigida a Juan Carlos Becerra Jara de José Castro Joo, de fecha 02 de febrero de 2015, mediante la cual exige el pago de su liquidación y beneficios sociales. (FS. 02-04) 2.- la Copia de Carta dirigida a Fernando Ramiro Pinto Hinojosa de Marco Antonio Zevallos Bueno, mediante el cual remite el Informe de Aportaciones y Gastos de la Campaña Electoral del Proceso Elecciones Municipales 2014, al 30 de setiembre 2014. (fs. 5-15) 3.- la Copia de Informe Técnico de Actividades Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/ N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22.12.15 emitido por Ananías Liberato Falcón y Luis Barboza Dávila (FS.16-38) 4.- el Folder color rosado con el rotulo Municipalidad de Metropolitana de Lima - ONPE PENDIENTES, y el logo de LIMA CIUDAD PARA TODOS (FS 39) 5.- la Copia de Carta dirigida a Juan Carlos Becerra Jara de José Castro Joo, de fecha 02 de febrero de 2015, mediante la cual exige el pago de su liquidación y beneficios sociales. (FS. 40-42) 6.- la Copia de carta de fecha 22 de octubre de 2014, dirigida a Fernando Ramiro Pinto Hinojosa - Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, remitida por Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal de Dialogo Vecinal mediante el cual señala hacer entrega del informe de Aportaciones y Gastos de la Campaña Electoral del Proceso de Elecciones Municipales 2014 al 30 de setiembre 2014. (fs 43 al 53) 7.- la Copia de Informe de Actividades Económica Financiera 2014- 2015 OPLP-DV/ N° 001-GSFP/ONPE de fecha 22.12.15 emitido por Ananías Liberato Falcón y Luis Barboza Dávila. (54-75) 8.- la Impresión de diversa documentación que tiene por título cronología de los hechos bye pass 28, y otras anotaciones a manuscrito con lapicero color azul, impresión de, documento que tiene por titulo comité directivo acta de sesión virtual ordinaria n° 918-2014, en la que se adjuntan planos y leyenda. (fs 76-88) 9.- Un sello color negro que tiene el nombre de Marco Antonio Zevallos Bueno - Personero Legal Titular de Dialogo Vecinal. (fs. 89)

2.1.3.3.26.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO: DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR RAMIRO ASTETE ORDOÑEZ, DE LA CARPETA 32-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (1 TOMO /228 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
----	------------------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	La Providencia Fiscal N° 79 de fecha 30 de julio de 2018; Obrante a fojas 1 AL 228, cuaderno 1.

2.1.3.3.27.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ANEXO: INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDAD ECONOMICA FINANCIERA QUE CONSTA DE TRES DE LA CARPETA 32-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (3 TOMOS / 594 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Informe Técnico de Actividad Económico - Financiera 2014 - 2015 OPLP-DV / N° 001 - GSFP/ ONPE, de fecha 23 de diciembre del 2015, emitido por Ananías Liberato Falcón - Auditor de la Onpe, y Luis Barboza Dávila - Jefe del Área de Verificación y Control de la Onpe, documento en copia fedateada por Paulo Guerra - García Campos, fedatario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de la Onpe con fecha 13 de setiembre de 2018, que tiene por contenido el resultado de la verificación y control llevado a cabo por la GSFP con relación a la actividad económico y financiera de la OPLP " Diálogo Vecinal" por el periodo comprendido desde 12 de mayo de 2014 al 12 de febrero de 2015 de aportes privados presentados a la ONPE, siendo que de la verificación de los aportes se advierte : 1) La omisión de información por la negación de 04 aportes por 04 personas naturales aporte que asciende a la cantidad de (S/ 413, 000.00) y 2) La omisión de información de ingresos por la suma total de (S/ 2, 765, 180.34) que constituye la fuente de financiamiento de los gastos d publicidad electoral incurridos durante las ERM 2014. Asimismo, compañía en copia simple: Resolución N° 193-2014-ROP/JNE, Resolución N° 005-2015-DNROP/JNE, Acta de la Organización Política "Diálogo Vecinal". Obrante a Fojas a fojas 1 al 34, del cuaderno 1.
2	El Documento en copia simple que tiene por título Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N° 001-GSFP / ONPE, Obrante a fojas 35 A 50, cuaderno 1.
3	El Documento en copia simple que tiene por título Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N° 001-GSFP / ONPE. Obrante a fojas 59 A 100, cuaderno 1.
4	El Documento en copia simple que tiene por título Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N° 001-GSFP / ONPE. Obrante a fojas 101 A 114, cuaderno 1.
5	El Documento en copia simple que tiene por título Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N° 001-GSFP / ONPE. Obrante a fojas 115 A 127, cuaderno 1.
6	El Documento en copia simple que tiene por título Informe Técnico de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N° 001-GSFP / ONPE, Obrante a fojas 144 A 315, cuaderno 1 Y 2
7	El Documento en copia simple que tiene por título Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N° 001-GSFP / ONPE. Obrante a fojas 316 A 334, cuaderno 2
8	El Documento en copia simple que tiene por título Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N° 001-GSFP / ONPE. Obrante a fojas 335 A 345, cuaderno 2
9	El Documento en copia simple que tiene por título Informe Técnico de Actividad Económica Financiera 2014-2015 OPLP-DV/N° 001-GSFP / ONPE. Obrante a fojas 346 A 592, cuaderno 2 y 3.
10	El Oficio N° 001119-2018-SG/ONPE, de fecha 17 de setiembre de 2018, (original) dirigido a Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho del Equipo Especial, remitido por Richard Teodoro Rosado Huanasca - Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de la Onpe. Obrante a fojas 593 y 594, cuaderno 3.

2.1.3.3.28.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL CUADERNO DE LEVANTAMIENTO DE SECRETO BANCARIO - EXP. 28-2018-1 DE LA CARPETA 32-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (11 TOMOS/2011 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil de fecha 10 de agosto de 2020, presentado por el Fiscal Provincial Carlos Puma Quispe, en respecto a Freddy Jesús Chirinos Castro y la empresa Chirinos y Salinas Asociados S.A.C, por el período comprendido entre el 01 de junio del 2012 al 31 de diciembre de 2014. Obrante a fojas 3 al 248, 173 del Tomo 1, Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017-
2	La Resolución N° 2 de fecha 27 de abril de 2018, emitida por el Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Expediente 00028-2018-1-5201-JR-PE-02, mediante la cual autoriza el Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil de las personas naturales de: 1) Susana María del Carmen Villarán De La Puente, 2) Juan Carlos Becerra Jara, 3) José Cesar Castro Joo Y 4) Mónica Giannina Pozo Palomino. Así como de las personas jurídicas: 1) Rentable S.A.C, 2) Asociación Ciudadanos Por Lima, 3) Diálogo Vecinal, 4) Mindshare Peru Sac Y 5) Wish Win S. de RI de CV. Obrante a fojas 174 al 184 del Tomo 1- Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017
3	La Carta 140518-2018-09808-05-009808 de fecha 15 de mayo de 2018, recibido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	con fecha 17 de mayo de 2018, remitida por Scotiabank Perú S.A.A. Obrante a fojas 285 al 288 del Tomo 2, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017-
4	La Carta de fecha 16 de Mayo del 2018, recibida con fecha 18 de mayo de 2018, remitida por Interbank. Obrante a fojas 292 al 311 del Tomo 2, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
5	La Carta de fecha 18 de mayo de 2022, recibida con fecha 22 de mayo de 2022, remitida por el BBVA Continental. Obrante a fojas 318 del Tomo 2, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
6	La Carta de fecha 18 de mayo de 2018, remitida por BBVA Asset Management Continental SAF, documento en copia (sin sello de recepción), mediante el cual informan que la empresa MINDSHARE PERU SAC, tuvo la cuenta de fondo mutuo Nro 001103787980003003733, para lo cual remiten los movimientos realizados en ella. Obrante a fojas 345 al 348 del Tomo 2, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
7	La Carta de fecha 21 de mayo del 2018, recibida con fecha 29 de mayo de 2018, remitida por Interbank. Obrante a fojas 358 del Tomo 2 a 607 del tomo 4, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017
8	El Oficio N° 3110-2018-SUNAT/7E7400, de fecha 05 de junio, recibido con fecha 14 de junio de 2018, remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Obrante a fojas 648 del Tomo 4 a 849 del tomo 5, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
9	La Carta de fecha 18 de junio del 2018, recibida con fecha 25 de junio de 2018, remitida por Interbank. Obrante a fojas 358 del Tomo 2 a 607 del tomo 4, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
10	El Oficio N° 188-2018-SUNAT/7D0100, de fecha 19 de junio, recibido con fecha 27 de junio de 2018, remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Obrante a fojas 861 A 878 del Tomo 5, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
11	La Carta de fecha 18 de junio, recibido con fecha 03 de julio de 2018, remitido por Interbank. Obrante a fojas 880 A 887 del Tomo 5, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
12	La Carta de fecha 07 de agosto de 2018, recibido con fecha 08 de agosto de 2018, remitido por BBVA. Obrante a fojas 934 a 935 del Tomo 5, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

13	El Oficio N° 296-2018-SUNAT de de fecha 14 de agosto de 2018, recibido con fecha 15 de agosto de 2018, remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Obrante a fojas 939 a 943 del Tomo 5, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017
14	La Carta de fecha 25 de julio, recibida con fecha 21 de setiembre de 2018, remitido por Scotiabank. Obrante a fojas 967 a 970 del Tomo 5, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
15	La Carta de fecha 28 de enero de 2019, recibida con fecha 29 de enero de 2019, remitida por el Banco de Crédito del Perú bcp, adjuntando un CD. Obrante a fojas 974 a 1096 del Tomo 6, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017
16	La Carta N° 3471-2021-BN/3212 de fecha 06 de julio del 2021, recibida con fecha 07 de julio de 2018, remitida por el Banco de la Nación. Obrante a fojas 1133 del Tomo 6 al 1215, del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
17	La Carta de fecha 22 de julio de 2021, recibido con fecha 22 de julio de 2021, Obrante a fojas 1228 a 1301 del Tomo 07 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017
18	La Carta de fecha 13 de agosto, recibido con fecha 16 de agosto de 2021, remitido por el BBVA Continental, adjuntando un CD, Obrante a fojas 1317 del Tomo 7 al 1720 del Tomo 9 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017
19	La Carta de fecha 03 de setiembre de 2021, recibida con fecha 03 de setiembre de 2021, remitido por BBVA Continental, Obrante a fojas 1756 al 1784 del Tomo 9 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017
20	La Carta de fecha 11 de noviembre de 2021, recibida con fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por BBVA Continental, Obrante a fojas 1786 del tomo 9 al 1811 del Tomo 10 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
21	La Carta de fecha 11 de noviembre de 2021, recibida con fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por BBVA Continental, Obrante a fojas 1813 del tomo 10 al 1837 del Tomo 10 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
22	La Carta de fecha 18 de noviembre de 2021, recibida con fecha 18 de noviembre de 2021, remitido por BBVA Continental. Obrante a fojas 1840 al 1923 del tomo 10 al 1837 del Tomo 10 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

23	La Carta de fecha 18 de noviembre de 2021, recibida con fecha 22 de noviembre de 2021, remitido por BBVA Continental. Obrante a fojas 1925 del tomo 10 al 2011 del Tomo 11 del Requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario, Reserva Bursátil y Tributaria. Exp. 00028-2018-01-5201-JR-PE-03 - C.F. 32-2017.
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.1.3.3.29.- PRUEBAS DOCUMENTALES DEL CUADERNO DE LEVANTAMIENTO DE SECRETO DE LAS COMUNICACIONES - EXP. 28-2018-2 DE LA CARPETA 32-2017 ACUMULADA A LA CARPETA 30-2017 (2 TOMOS / 262 FOLIOS)

N°	MEDIO PROBATORIO
1	El Requerimiento de Levantamiento del Secreto de las comunicaciones de fecha 20 de abril de 2020, respecto a SUSANA VILLARAN, JUAN CARLOS BECERRA JARA, JOSE CESAR CASTRO JOO, MINICA GIANNINA POZO PALOMINO, y otras personas jurídicas por el período comprendido entre enero a diciembre de 2014. Aunado a ello, el requerimiento de aclaración de fecha 08 de mayo de 2018. Obrante a fojas 2 al 18, y 207 del Tomo 1.
2	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual tuvo como finalidad la búsqueda de numero telefónicos de JOSE CESAR CASTRO JOO, encontrándose el número telefónico fijo 13510753. Obrante a fojas 169 al 173 del Tomo 1.
3	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual tuvo como finalidad la búsqueda de numero telefónicos de GIANNINA POZO PALOMINO, encontrándose el número telefónico fijo (01) 408-1877. Obrante a fojas 174 al 177 del Tomo 1.
4	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual tuvo como finalidad la búsqueda de numero telefónicos de ASOCIACION CIUDADANOS POR LIMA, encontrándose el número telefónico fijo (1) 2434824. Obrante a fojas 178 al 181 del Tomo 1.
5	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual tuvo como finalidad la búsqueda de numero telefónicos de MINDSHARE PERU SAC, encontrándose el número telefónico fijo (1) 2131500. Obrante a fojas 182 al 185 del Tomo 1.
6	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual tuvo como finalidad la búsqueda de número telefónicos de MINDSHARE PERU SAC, encontrándose 62 números telefónicos fijos. Obrante a fojas 182 al 205 del Tomo 1 y 2.
7	La resolución número 2 de fecha 17 de mayo de 2018 emitido por el Segundo juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual se declara fundado el requerimiento de levantamiento de secreto de las comunicaciones, respecto a diversas personas naturales y jurídicas. Obrante a fojas 212 al 224 del Tomo 2.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

8	La Carta No TSP_83030000_BRR_405_2018_C_F de fecha 20 de junio de 2018, remitido por TELEFÓNICA DEL PERU SAA, mediante el cual informa los propietarios de los números telefónicos: SUSANA VILLARAN, JUAN CARLOS BECERRA JARA, JOSE CESAR CASTRO JOO, RECREATIVOS POLA SAC y VIER ROSSI CECILIA MARIA INES. Obrante a fojas 225 al 226 del Tomo 2.
9	La Carta No 003297-2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, remitido por AMERICA MOVIL PERU SAC (CLARO), mediante el cual remite la información solicitada en un CD, de modo tal que, a efectos de su inalterabilidad se procedió visualizar y generar el código HASH mediante el Acta de fecha 04 de octubre de 2018. Obrante a fojas 234 a 238 del tomo 2.
10	La Carta No 003297-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, remitido por VITEL PERU SAC, mediante el cual informa los numero telefónicos que tuvo durante el año 2014 la señora SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE. Obrante a fojas 243 a 244 del tomo 2.
11	La Carta No SDI-8775/18 de fecha 11 de junio de 2019, remitido por ENTEL PERU SAC, mediante el cual remite la información solicitada en un CD. Obrante a fojas 246 a 248 del tomo 2.
12	La Carta No 7370/21 de fecha 17 de diciembre de 2021, remitido por ENTEL PERU SAC, mediante el cual remite la información solicitada en un CD. Obrante a fojas 250 a 252 del tomo 2.
13	La Carta No TSP-28030000-OCR-14712-2021-CF de fecha 08 de enero de 2022, remitido por TELEFONICA DEL PERU SA, mediante el cual remite la información solicitada en un CD. Obrante a fojas 254 a 261 del tomo 2.

2.1.3.4. ACTAS DE DECLARACIONES DE LA CARPETA PRINCIPAL.

Nº	MEDIO PROBATORIO
1	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANA ELENA LUISA CRISTINA TOWNSEND DIEZ CANSECO de fecha 28 de diciembre del año 2017. Obrante a fojas 70/87 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 1, Carpeta Fiscal 30-2017
2	DECLARACION TESTIMONIAL DE MARISA GLAVE REMY de fecha 04 de enero del año 2018. Obrante a fojas 109/164 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 1, Carpeta Fiscal 30-2017.
3	DECLARACION TESTIMONIAL DE SALOMON LERNER GUITIS, de fecha 9 de enero del 2018. Obrante a folios 466/480, del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
4	DECLARACION TESTIMONIAL DE NATIVIDAD MARIN LOZANO, con fecha 11 de enero del 2018. Obrante a folios 491/499 del Cuaderno de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
5	DECLARACION TESTIMONIAL DE JULIO HILARIO VICUÑA GARCIA, con fecha 11 de enero del 2018. Obrante a folios 500/502 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
6	DECLARACION TESTIMONIAL DE HERNAN FELIPE DELGADO AMORIN, fecha 15 de enero del 2018. Obrante a folios 503/508 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
7	DECLARACION TESTIMONIAL DE MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI, fecha 16 de enero del 2018. Obrante a folios fs.509/512 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017
8	DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE ABELARDO QUISPE VASQUEZ, de fecha 16 de enero del 2018. Obrante a folios 513/516 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
9	DECLARACION TESTIMONIAL DE AURELIO EDUARDO LORET DE MOLA BOHME, de fecha 17 de enero del 2018. Obrante a folios 517/521 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
10	DECLARACION TESTIMONIAL DE EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, de fecha 27 de marzo del 2018. Obrante a folios 522/543 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
11	DECLARACION TESTIMONIAL DE BRIGIDO MARCOS ORIUNDO NAUPARI, de fecha 02 de abril del 2018. Obrante a folios 544/568 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
12	DECLARACION TESTIMONIAL DE FREDDY GAMANIEL ROMANI ALLENDE, fecha 9 de abril del 2018. Obrante a folios 579/583 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
13	DECLARACION TESTIMONIAL DE JULIA ROSSANA NUÑEZ COSAR, fecha 9 abril del 2018. Obrante a folios 585/587 del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
14	DECLARACION TESTIMONIAL DE JORGE ALFREDO MACHUCA CERDAN, fecha 27 de abril del 2018. Obrante a folios 588/590) del Cuaderno de Declaraciones, Tomo 3, Carpeta Fiscal 30-2017.
15	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALFREDO PRADO PRADO de fecha 07 de setiembre del 2018. Obrante a folios 616/621 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
16	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ABEL AGUILAR PRETELL, con fecha 10 de setiembre del 2020. Obrante a folios 622/628 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
17	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERCY IVAN TRUJILLO MALLQUI, de fecha 17 de setiembre del 2018. Obrante a folios 635/638 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

18	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VAN GONHOVEN DE BERNARDIS PATRICK, de fecha 19 de setiembre del 2018. Obrante a folios 643/648 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
19	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO, con fecha 21 de setiembre del 2018. Obrante a folios 655/662 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
20	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GUSTAVO GUERRA GARCÍA PICASSO, de fecha 24 de setiembre del 2018. Obrante a folios 663/672 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
21	DECLARACION TESTIMONIAL DE CARLOS ENRIQUE JUSCAMAITA ARANGUENA, de fecha 15 de noviembre de 2018. Obrante a folios 698/707 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
22	DECLARACION TESTIMONIAL DE GABRIEL DALY TURCKE, de fecha 14 de diciembre del 2018. Obrante a folios 709/717 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
23	DECLARACION TESTIMONIAL DE PATRICK FORSYTH SOMMER de fecha 15 de julio de 2019. Obrante a folios 746/749 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017
24	DECLARACION TESTIMONIAL DE LOURDES CELMIRA ROSARIO FLORES NANO, de fecha 15 de julio del 2019. Obrante a folios 750/749 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
25	DECLARACION TESTIMONIAL DE CHRISTIAN FREDERIK THORSEN SILVA, de fecha 16 de julio del 2019. Obrante a folios 758/763 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
26	DECLARACION TESTIMONIAL DE JASON CUTBERTH DAY DEL SOLAR, de fecha. Obrante a folios 766/772 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
27	DECLARACION TESTIMONIAL DE SUSANA BACA DE LA COLINA, de fecha 17 de julio del 2019. Obrante a folios 773/778 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
28	DECLARACION TESTIMONIAL DE ALONSO CUETO CABALLERO, de fecha 18 de julio del 2019. Obrante a folios 781/789 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
29	DECLARACION TESTIMONIAL DE AMANDA PORTALES SOTELO de fecha 25 de julio del 2018. Obrante a folios 790/794 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
30	DECLARACION TESTIMONIAL DE MONICA MARIEL SANCHEZ CUADROS de fecha 25 de julio del 2019. Obrante a folios 795/800 del cuaderno de declaraciones N° 04, carpeta fiscal 30-2017.
31	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HERNAN NUÑEZ GONZALES, de fecha 16 de octubre de 2019. Obrante a folio 804 /810 del cuaderno de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
32	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE POLA YOLANDA CARBAJAL VALER de fecha 16 de octubre de 2019. Obrante a folio 811/819 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
33	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NELSON GERARDO CASTAÑEDA CUEVA de fecha 17 de octubre de 2019. obrante a folio 820/826 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
34	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALEXANDRA ANTHONAETH BECERRA JARA, de fecha 18 de octubre del 2019. obrante a folio 829/834 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
35	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDITH JANET BECERRA JARA, de fecha 21 de octubre del 2019. obrante a folio 835/839 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
36	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GERMAN BETETA BARTRA, de fecha 21 de octubre del 2019. obrante a folio 840/845 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
37	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDUARDO OCTAVIO CHAVARRI FARFAN, de fecha 23 de octubre del 2019. obrante a folio 848/854 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
38	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EULALIA JARA CARBAJAL DE BECERRA, de fecha 25 de octubre del 2019. obrante a folio 859/864 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
39	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ERASTON DOUGLAS MC EWING GEREDA, de fecha 28 de octubre de 2019. Obrante a folios 866/872 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
40	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SILVANA PRADO TRUJILLO de fecha 29 de octubre de 2019. obrante a folios 875/879 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
41	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALVARO ESPINOZA BENZA, de fecha 04 de noviembre de 2019. Obrante a folios 882/888 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
42	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUZ GENARA CHANCAFE ESPINOZA de fecha 04 de noviembre de 2019. Obrante a folio 889/894 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
43	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE IVANY NICOL BECERRA FALLA, de fecha 06 de noviembre de 2019. obrante a folio 897/902 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
44	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JULIO SAMUEL ANDARDE RIOS, de fecha 7 de noviembre del 2019. obrante a folio 904/910 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

45	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ de fecha 07 de enero de 2020. Obrante a folios Obrante a folios 930/936 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
46	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FLOR DE MARÍA REBAZA MAZUELOS de fecha 08 de enero de 2020. Obrante a folios 937/947 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
47	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CESAR ELADIO ROBLES ASCURRA de fecha 14 de enero de 2020. obrante a folios 955/961 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
48	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NELSON GERARDO CASTAÑEDA CUEVA de fecha 28 de enero de 2020. obrante a folios 965/972 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
49	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RAMIRO ALBERTO VARGAS CORDOVA, de fecha 12 de octubre de 2020. Obrante a folios 983/995 del cuaderno de declaraciones N° 05, carpeta fiscal 30-2017.
50	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SERGIO TENGUAN SHYNIA, de fecha 16 de octubre del 2020. Obrante a folios (999 al 1006) del cuaderno de declaraciones N°06 y N°07, carpeta fiscal 30-2017.
51	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALEX FIDEL ROMERO PAREDES, de fecha 28 de octubre del 2020. Obrantes a folios 1021 al 1027 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
52	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HARMAN FELITO ROMERO CHANG, de fecha 28 de octubre del 2020. Obrantes a folios 1028 al 1035 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
53	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RODIL ROJAS DAHUA de fecha 30 de octubre del 2020. Obrantes a folios 1036 al 1043 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
54	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE AUGUSTO JOSÉ REY DE LA CUBA, de fecha 06 de noviembre del 2020. Obrantes a folios 1049 al 1057 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
55	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERFECTO VÍCTOR RAMÍREZ CIFUENTES de fecha 06 de noviembre del 2020. Obrantes a folios 1058 al 1063 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
56	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SILVANA ISABEL PRADO TRUJILLO, de fecha 09 de noviembre del 2020. Obrantes a folios (1065 al 1074) del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
57	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SUMMER XIBELLY PELAEZ GONZALES, de fecha 13 de noviembre del 2020. Obrantes a folios (1077 al 1084) del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
58	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN VALERIANO PALOMINO CAMANA, de fecha 18 de noviembre del 2020. Obrantes a folios 1088 al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	1095 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
59	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RICHARD GUILLERMO NOLASCO AYASTA, de fecha 23 de noviembre del 2020. Obrante a folios 1100 al 1106 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
60	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ARNULFO FLORENCIO MEDINA CRUCES de fecha 25 de noviembre del 2020. Obrantes a folios 1114 al 1124 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
61	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARCO AURELIO LOZANO FERNÁNDEZ de fecha 02 de diciembre del 2020. Obrantes a folios 1130 al 1139 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
62	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE YANIRA SOLANGE LIÑER BELLIDO, de fecha 02 de diciembre del 2020. Obrantes a folios 1140 al 1147 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
63	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DIEGO ALONSO LIÑER BELLIDO de fecha 04 de diciembre del 2020. Obrantes a folios 1148 al 1156 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
64	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS ARTEMIO LINARES GÁLVEZ, de fecha 04 de diciembre del 2020. Obrantes a folios 1157 al 1167 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
65	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARCO ANTONIO JESÚS GUTTI SABA, de fecha 14 de noviembre del 2020. Obrantes a folios 1175 al 1184 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
66	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PAUL PERCY FERNÁNDEZ BRAVO, de fecha 23 de diciembre del 2020. Obrantes a folios 1191 al 1199 del cuaderno de declaraciones N°06, carpeta fiscal 30-2017.
67	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARMEN SOFÍA ESQUIVEL VERTIZ, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2020. Obrantes a folios 1201/1207 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
68	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MANUEL AUGUSTO ESPINOZA MORANTE, DE FECHA 04 DE ENERO DEL 2021. Obrantes a folios 1211 al 1220 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
69	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DURANT CABALLERO JAVIER SANTIAGO, DE fecha 06 de enero del 2020. Obrantes a folios 1223 al 1232 del cuaderno de declaraciones N°7, carpeta fiscal 30-2017.
70	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSA ISABEL DEL CARMEN DERPICH GALLO DEL CARMEN, de fecha 06 de enero de 2020. Obrantes a folios 1233 al 1242 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
71	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ÁLVARO RICARDO VILLARÁN DE LA PUENTE, de fecha 07 de enero del 2020. Obrantes a folios 1243 al 1255 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

72	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JORGE RICARDO DELGADO VALDIVIESO de Fecha 08 de enero del 2021. Obrantes a folios 1256 al 1265 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
73	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SIGIFREDO MARCIAL VELÁSQUEZ RAMOS, de fecha 12 de enero del 2021. Obrantes a folios 1266 al 1279 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
74	DECLARACION TESTIMONIAL DE CHVARRI JOO SUZANNE MILAGROS, de fecha 18 de enero del 2021. Obrantes a folios 1285 al 1295 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
75	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDUARDO OCTAVIO CHAVARRÍA FARFÁN, de fecha 18 de enero del 2021. Obrante a folios 1296 al 1308 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
76	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS HENRY CHANG CHU, de fecha 20 de enero del 2021. Obrante a folios 1310 al 1318 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
77	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE TAMAYO YOSHIMOTO MARÍA LILIANA, de fecha 21 de enero del 2021. Obrante a folios 1321 al 1329 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
78	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MERCEDES GERARDO CHACON YUPANQUI, de fecha 22 de enero del 2021. Obrante a folios 1330 al 1340 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
79	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANDREA ALICIA CAVERO HUAPAYA, de fecha 22 de enero del 2021. Obrante a folios 1341 al 1350 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
80	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE STHEFANY SOLMAYRA CARMONA LEGUA, de fecha 27 de enero del 2021. Obrante a folios 1355 al 1365 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
81	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE POLA YOLANDA CARBAJAL VALER, de fecha 29 de enero del 2021. Obrante a folios 1370 al 1379 del cuaderno de declaraciones N°07, carpeta fiscal 30-2017.
82	DECLARACION TESTIMONIAL DE MARTIN ERNESTO ARIAS RABANAL de fecha 17 de febrero del 2021. Obrante a folios 1399 al 1398 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
83	DECLARACION TESTIMONIAL DE NELL ARELLANO GUILLEN de fecha 17 de febrero del 2021. Obrante a folios 1409 al 1422 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
84	DECLARACION DE VILMA PALOMINO MORA de fecha 18 de febrero del 2021. Obrante a folios 1423 al 1435 del cuaderno de declaraciones N° 08, carpeta fiscal 30-2017.
85	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NICOLASA PALOMINO DE POZO, de fecha 18 de febrero del 2021. Obrantes a folios 1436 al 1447 del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
86	DECLARACIÓN DE BEATRIZ JESÚS ÁLVARO QUISPE, de fecha 19 de febrero del 2021. Obrantes a folios 1449 al 1460 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
87	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DANIEL ENRIQUE AGUAYO BERROCAL, de fecha 22 de febrero del 2021. Obrantes a folios 1461 al 1474 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
88	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, de fecha 22 de enero del 2021. Obrantes a folios 1475 al 1483 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017. Asimismo, se adjunta el acta de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO DE JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE de fecha 31 de mayo del 2021. Obrante a folios 1906 al 1910 del cuaderno N°10 - cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
89	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALICIA TESTIMONIAL CUELLAR BERROSPI, de fecha 22 de febrero del 2021. Obrantes a folios (484 al 1496 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
90	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARCOS ENRIQUE PAHUACHON RISCO, de fecha 23 de febrero del 2021. Obrantes a folios 1497 al 1506 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
91	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ CARLOS ABARCA CALLO de fecha 24 de febrero del 2021. Obrantes a folios 1509 al 1520 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
92	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RICHARD GUILLERMO NOLASCO AYASTA, del 02 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1523 al 1532 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
93	DECLARACION TESTIMONIAL DE MATILDE MERCEDES ARROYO CORDERO, de fecha 08 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1545 al 1554 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
94	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ VARGAS, de fecha 09 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1555 al 1565 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
95	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALEXANDRA ANTHOANETH BECERRA JARA, de fecha 09 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1566 al 1578 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
96	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIGUEL AZCUETA GOROSTIZA, de fecha 10 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1579 al 1586 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
97	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARCO ANTONIO MARTIN JESÚS GUTTI SABA, de fecha 10 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1587 al 1591 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

98	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NANCI YADIRA CABRERA RAMOS, de fecha 10 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1592 al 1603 del cuaderno de declaraciones N°08 y N°09, carpeta fiscal 30-2017.
99	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EVA AMELIA ROCA RODRÍGUEZ, de fecha 11 de marzo del 2011. Obrantes a folios 1606 al 1619 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
100	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RUTH JESÚS BELLIDO VELAPATIÑO, de fecha 12 de marzo 2021. Obrantes a folios 1620 al 1628 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
101	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARMEN KATHERINE ROSAS GONZALES, de fecha 16 de marzo de 2021. Obrante a folios 1632 al 1642 del cuaderno de declaraciones N°08, carpeta fiscal 30-2017.
102	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS PALOMINO SILVA, de fecha 22 de marzo de 2021. Obrante a folios 1649 al 1642 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
103	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JULIO CESAR LICAPA RAMOS, de fecha 22 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1659 al 1668) del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
104	DECLARACIÓN TESTIMONIAL SABINA DEL ROSARIO RODAS QUISPE, de fecha 23 de marzo del 2021. Obrantes a folios (1669 al 1677) del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
105	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CESAR ELADIO ROBLES ASCURRA, de fecha 30 de marzo del 2021. Obrantes a folios 1694 al 1702 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
106	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDUARDO MARTIN ADRIÁN VELÁZQUEZ ORTIZ, de fecha 05 de abril del 2021. Obrantes a folios 1709 al 1714 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
107	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS BRUSSY BARBOZA DAVILA, de fecha 05 de abril del 2021. Obrantes a folios 1716 al 1722 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
108	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DIANA EDELMIRA REBAZA MAZUELOS, de fecha 05 de abril del 2021. Obrantes a folios 1723 al 1734 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
109	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ FRANCISCO CORNEJO SÁNCHEZ, de fecha 08 de abril del 2021. Obrantes a folios 1744 al 1755 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
110	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE AUGUSTO ORTIZ DE ZEVALLOS MADUEÑO, de fecha 12 de abril del 2021. Obrantes a folios 1762 al 1768 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
111	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VÍCTOR ENRIQUE MARTÍNEZ HEREDIA, de fecha 13 de abril del 2021. Obrantes a folios 1774 al 1785 del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
112	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JORGE ALFREDO MACHUCA CERDÁN, de fecha 14 de abril del 2021. Obrantes a folios 1790 al 1796 del cuaderno de declaraciones N°09, carpeta fiscal 30-2017.
113	DECLARACIÓN DE TESTIMONIAL DE ELOY DURAN CERVANTES de fecha 10 de mayo del 2021. Obrantes a folios 1827 al 1837 del cuaderno N°10 - cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
114	DECLARACIÓN DE TESTIMONIAL DE RAMIRO ASTETE ORDOÑEZ de fecha 14 de mayo del 2021. Obrantes a folios 1839 al 1843 del cuaderno N°10 - cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
115	DECLARACIÓN DE TESTIMONIAL DE WALTER ANTONIO ORUNA IPARRAGUIRRE de fecha 14 de mayo del 2021. Obrantes a folios 1844 al 1852 del cuaderno N°10 - cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
116	DECLARACIÓN DE TESTIMONIAL DE KARINA DOMINGA BECERRA ESCOBEDO de fecha 26 de mayo del 2021. Obrantes a folios 1856 al 1862 del cuaderno N°10 - cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
117	DECLARACIÓN DE TESTIMONIAL DE RAMIRO ASTETE ORDOÑEZ de fecha 27 de mayo del 2021. Obrante a folios 1863 al 1874 del cuaderno N°10 - cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
118	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MANUEL EDUARDO CHÁVEZ MONROY, de fecha 10 de junio del 2021. Obrante a folios 2025 al 2032 del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
119	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARÍA DEL CARMEN PESCHIERA BENITES, de fecha 10 de junio del 2021. Obrantes a folios 2033 al 2042 del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
120	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIRIAM SAAVEDRA INFANTE, de fecha 10 de junio del 2021. Obrante a folios 2043 al 2049 del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
121	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ERASTON DOUGLAS MC EWING GEREDA, de fecha 12 de junio del 2021. Obrante a folios (2057 al 20669 del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017).
122	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE TERESA DE JESUS CANOVA SARANGO, de fecha 15 de junio del 2021. Obrante a folios 2074 al 2082 del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
123	AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PEDRO JAVIER LOPEZ TORRES TUBBS de fecha 15 de junio del 2021. Obrante a folios (2083 al 2092) del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017).
124	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HERNANDO ÁLVAREZ ASCARZA; de fecha 17 de junio del 2021. Obrante a folios 2105 al 2113 del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

125	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS ALTONIO ALANYA VILLANTOY; de fecha 18 de junio del 2021. Obrante a folios 2119 al 2126 del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
126	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GUILLERMO MARIO TAMAYO PINTO-BAZURCO; de fecha 18 de junio del 2021. Obrante a folios 2127 al 2139 del cuaderno N°11- cuaderno de declaraciones - carpeta 30-2017.
127	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CLAUDIO CESAR CAJINA SAMAME, de fecha 19 de junio de 2021. Obrante a fojas 2145 al 2151, del Cuaderno de Declaraciones, N°11, Carpeta Fiscal 30-2017.
128	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ERICK FERNANDO CASO GIRALDO, de fecha 21 de junio de 2021. Obrante a fojas 2155 al 2160, del Cuaderno de Declaraciones, N°11, Carpeta Fiscal 30-2017.
129	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN JOSÉ CÁRDENAS MARES, de fecha 25 de junio de 2021. Obrante a fojas 2179 al 2188, del Cuaderno de Declaraciones, N°11, Carpeta Fiscal 30-2017.
130	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS FEDERICO ALVA YABAR, de fecha 06 de julio de 2021. Obrante a fojas 2193 al 2200, del Cuaderno de Declaraciones, N°11, Carpeta Fiscal 30-2017.
131	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUCIO ALVA MATEUCCI, de fecha 07 de julio de 2021. Obrante a fojas 2210 al 2222, del Cuaderno de Declaraciones, N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
132	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDWARD CRISPIN SERAFIN, de fecha 07 de julio de 2021. Obrante a fojas 2223 al 2231, del Cuaderno de Declaraciones N° 12, Carpeta Fiscal 30-2017.
133	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALVARO SANTIAGO MANRIQUE SANTIAGO de fecha 09 de julio de 2021. Obrante a fojas 2232 al 2238, del Cuaderno de Declaraciones N° 12, Carpeta Fiscal 30-2017.
134	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSARIO OLIVIA JEADA PALACIOS, de fecha 12 de julio de 2021. Obrante a fojas 2242 al 2248, del Cuaderno de Declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
135	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JULIO JACOBO DE LA PIEDRA DEL RIO, de fecha 13 de julio de 2021. Obrante a fojas 2251 al 2259, del Cuaderno de Declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
136	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANDRÉS GAGLIARDI ZAZA, de fecha 13 de julio de 2021. Obrante a folios 2260 al 2268, del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
137	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE AUGUSTO REY HERNÁNDEZ DE AGÜERO, de fecha 19 de julio de 2021. Obrante a folios 2272 al 2286, del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
138	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALODIA SALOME HEREDIA MARTÍNEZ, de fecha 20 de julio de 2021. Obrante a folios 2290 al 2297,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017
139	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HERNANDO ELEDORO USURIN PANCORVO, de fecha 20 de julio de 2021. Obrante a folios 2298 al 2305, del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
140	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RUSSTEAN MANUEL CABRERA REYES, de fecha 21 de julio de 2021. Obrante a folios (2319 al 2327), del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
141	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE WALTHER ROLANDO FLORES OBISPO, de fecha 22 de julio de 2021. Obrante a folios 2333 al 2342, del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017
142	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JULIAN AMERICO CHAVEZ LUNA, de fecha 22 de julio de 2021. Obrante a folios 2345 al 2354, del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017
143	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VERONICA MARGOT DIAZ BAZAN, de fecha 26 de julio de 2021. Obrante a folios 2365 al 2372, del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
144	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VICTOR MANUEL REYES VELASQUEZ, de fecha 27 de julio de 2021. Obrante a folios 2385 al 2395, del cuaderno de declaraciones N°12, Carpeta Fiscal 30-2017.
145	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE BRUNO MATEO LAZARINOS VALLEJOS, de fecha 03 de agosto de 2021. Obrante a folios 2410 al 2419 del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
146	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDWIN JULIÁN LOAYZA ALFÉREZ, de fecha 04 de agosto de 2021. Obrante a folios 2425 al 2433, del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
147	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RONALD GONZALES PINEDA de fecha 05 de agosto de 2021. Obrante a folios 2436 al 2448, del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
148	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CHRISTIAN ALONSO CASTRO RÍOS, de fecha 06 de agosto de 2021. Obrante a folios 2463 al 2473, del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
149	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ZULEMA PACHECO LÓPEZ, de fecha 09 de agosto de 2021. Obrante a folios 2474 al 2482 del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
150	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN MANUEL CAVERO SOLANO, de fecha 09 de agosto de 2021. Obrante a folios 2486 al 2493 del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
151	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARLOS MARTÍN HIDALGO MARTÍNEZ, de fecha 12 de agosto de 2021. Obrante a folios 2517 al 2532, del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

152	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MANUEL YAKIMA RIVERA TOYAMA, de fecha 13 de agosto de 2021. Obrante a folios 2538 al 2545 del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
153	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARÍA CECILIA GIORGINA ESPERANZA ISRAEL LA ROSA, de fecha 16 de agosto de 2021. Obrante a folios 2553 al 2560, del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
154	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JULIO CASTRO GÓMEZ, de fecha 16 de agosto de 2021. Obrante a folios 2561 al 2568 del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017
155	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DORA BEATRIZ HERNANDO SÁNCHEZ, de fecha 16 de agosto de 2021. Obrante a folios 2569 al 2581 del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
156	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MAIA LIBERTAD ROJAS BRUCKMANN, de fecha 17 de agosto de 2021. Obrante a folios 2586 al 2595 del cuaderno de declaraciones N°13, Carpeta Fiscal 30-2017.
157	ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MANUEL ABELARDO CÁRDENAS, de fecha 18 de agosto de 2021. Obrante a folios 2600 al 2607, del cuaderno de declaraciones N°14, Carpeta Fiscal 30-2017.
158	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JULIA ROSSANA NÚÑEZ COSAR de fecha 18 de agosto de 2021. Obrante a folios 2609 al 2617, del cuaderno de declaraciones N°14, Carpeta Fiscal 30-2017
159	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SERAFÍN LEÓN LILIAN EUGENIA, de fecha 18 de agosto de 2021. Obrante a folios 2619 al 2626, del cuaderno de declaraciones N° 14, Carpeta Fiscal 30-2017.
160	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSE ÁNGEL SALAZAR AYLON, de fecha 19 de agosto de 2021. Obrante a folios 2627 al 2635 del cuaderno de declaraciones N°14, Carpeta Fiscal 30-2017.
161	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ HEBERT RUIZ REBAZA, de fecha 19 de agosto de 2021. Obrante a folios 2638 al 2650 del cuaderno de declaraciones N°14, Carpeta Fiscal 30-2017.
162	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ÁLVARO RICARDO VILLARÁN DE LA PUENTE, de fecha 19 de agosto de 2021. Obrante a folios 2675 al 2679 del cuaderno de declaraciones N°14, Carpeta Fiscal 30-2017.
163	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JANET MARLENE ALVA CORNEJO, de fecha 20 de agosto de 2021. Obrante a folios 2685 al 2704 del cuaderno de declaraciones N°14, Carpeta Fiscal 30-2017.
164	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERFECTO VÍCTOR RAMÍREZ CIFUENTES, de fecha 25 de agosto de 2021. Obrante a folios 2797 al 2804 del cuaderno de declaraciones N°14 y N°15, Carpeta Fiscal 30-2017.
165	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARISA GLAVE REMY de fecha 03



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de septiembre de 2021. Obrante a folios 2807 al 2812 del cuaderno de declaraciones N°15, Carpeta Fiscal 30-2017.
166	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE YSABEL REVILLA TIRADO de fecha 03 de septiembre de 2021. Obrante a folios 2835 al 2844 del cuaderno de declaraciones N°15, Carpeta Fiscal 30-2017.
167	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIANA LUCIA DE IZCUE UCEDA de fecha 03 de septiembre de 2021. Obrante de folios 2845 al 2868 del cuaderno de declaraciones N°15, Carpeta Fiscal 30-2017.
168	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDUARDO CACERES VALDIVIA de fecha 14 de septiembre de 2021. Obrante de folios 2871 al 2883 del cuaderno de declaraciones N°15, Carpeta Fiscal 30-2017.
169	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JAVIER FERNANDO FAJARDO AÑORGA de fecha 28 de septiembre de 2021. Obrante de folios 2888 al 2910 del cuaderno de declaraciones N°15, Carpeta Fiscal 30-2017.
170	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIA GLAVE REMY de fecha 12 de noviembre de 2021. Obrante de folios 2951 al 2956 del cuaderno de declaraciones N°15, Carpeta Fiscal 30-2017.
171	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARÍA DEL ROSARIO PAZ REYES de fecha 03 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3023 al 3029 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
172	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN JOSÉ NEYRA MONTES de fecha 06 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3042 al 3049 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
173	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JIMENA ADRIANA SÁNCHEZ VELARDE de fecha 06 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3051 al 3055 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
174	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JORGE ALBERTO ARCE MESÍA de fecha 06 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3059 al 3064 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
175	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE AIDA YESENNIA SALAS TUPES DE NUÑEZ MELGAR de fecha 06 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3065 al 3069 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
176	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE IRIS ELIZABETH MEDINA TORRES de fecha 07 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3070 al 3073 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
177	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARÍA ESPERANZA JARA RISCO de fecha 07 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3074 al 3077 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
178	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDUARDO BEINGOLEA ZELADA de fecha 07 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3078 al 3081 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

179	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE YENAN SANTIAGO ALVARADO VILLANUEVA de fecha 07 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3082 al 3085 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
180	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARLOS ENRIQUE GARCÍA CHIRITO de fecha 10 de diciembre del 2021 (ceguera). Obrante a folios 3098 al 3109 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
181	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DAVID EUSEBIO VARGAS DÍAZ de fecha 10 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3119 al 3125 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
182	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FABIOLA AGUILAR AYBAR de fecha 10 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3126 al 3132 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
183	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GLORIA MARÍA VELARDE CASTAÑEDA de fecha 10 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3135 al 3139 Cuaderno de declaraciones Tomo 16, Carpeta Fiscal 30-2017.
184	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARLOS ENRIQUE JUSCAMAITA ARANGUENA de fecha 10 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3142 al 3147 del cuaderno de declaraciones N° 16, Carpeta Fiscal 30-2017.
185	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ARLEE NANCY RUTTI VALDIVIA DE URIBE de fecha 10 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3150 al 3155 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
186	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANDRÉS GEANPHIER CHILLITUPA ESPILCA de fecha 10 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3156 al 3161 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
187	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MANUEL GÁLVEZ VELIT de fecha 13 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3169 al 3176 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
188	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANA MARIELA ZUCCHETTI BARRANTES de fecha 13 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3179 al 3183 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
189	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NITZEL RAQUEL LUCAS AMBROCIO de fecha 13 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3192 al 3198 del cuaderno de declaraciones N°16, Carpeta Fiscal 30-2017.
190	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS de fecha 10 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3199 al 3202 del cuaderno de declaraciones N° 16 y N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
191	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSMERY CHELVY ESTEBAN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	USTO, de fecha 13 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3208 a 3213 del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
192	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PIERRE AUGUSTO NALVARTE SALVATIERRA, de fecha 13 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3214 a 3217 del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
193	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE REYNALDO DAVID VELIZ CAVERO, de fecha 13 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3226 al 3233 del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
194	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JONI CESAR NIEVES ESPINOZA, de 14 de diciembre de 2014. Obrante a folios 3242 al 3248, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
195	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SANTIAGO ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ de fecha 14 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3249 al 3255, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
196	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS FRANCISCO TOMASSINI ORE, de fecha 14 diciembre de 2021. Obrante a folios 3257 al 3262, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
197	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VIOLETA GIOVANNA CAVERO DIAZ, de fecha 14 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3263 al 3269, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
198	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JESSICA CHRISTINE GEISER BOCANEGRA DE BERNUY, de fecha 14 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3270 al 3275, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
199	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS ENRIQUE APONTE PALACIOS de fecha 14 de diciembre del 2021. Obrante a folios 3277 al 3282, del cuaderno de declaraciones N° 17, Carpeta Fiscal 30-2017.
200	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE TIZIANO MARIATEGUI ARAGON, de fecha 14 de diciembre de 2021 marzo 2020. Obrante a folios 3283 al 3287, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
201	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MILAGROS IPARRAGUIRRE CASTILLO, de fecha 14 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3291 al 3295, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
202	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE WILDER VILLEGAS PEREZ, de fecha 14 de diciembre 2021. Obrante a folios 3300 al 3304, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
203	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE AUGUSTO FERNANADO DAGNINO RIVADENEYRA, de fecha 14 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3311 al 3315, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
204	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN ALBERTO DONAIRES



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	JUAREZ, de fecha 14 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3316 al 3320, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
205	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE WALTER ARTURO OYARCE DELGADO, de fecha 15 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3321 al 3326, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
206	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JANNETTE MELISSA MURGA GONZALES, de fecha 15 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3327 al 3331, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
207	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSSINA VIOLETA GUERRRERO VASQUEZ, de fecha 15 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3335 al 3339, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
208	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDWAR ROMAN GUTIERREZ, de fecha 15 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3344 al 3347, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
209	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE OSCAR RAUL GARTE UBILLUZ, de fecha 15 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3348 al 3351, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
210	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIA CECILIA GEORGINA ESPERANZA ISRAEL LA ROSA, de fecha 15 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3353 al 3357, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
211	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARMEN AURORA MARCELA VILDOSO CHIRINOS, de fecha 15 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3359 al 3363, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
212	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HUMBERTO VILCA TACSI, de fecha 15 de diciembre de 2021. Obrante a folios 3367 al 3371, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
213	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ ANTONIO VARGAS VÍA, de fecha 08 de marzo de 2022. Obrante a folios 3386 al 3389, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
214	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS GUILLERMO GUIULFO ZENDER, de fecha 08 de marzo de 2022. Obrante a folios 3393 al 3398, del cuaderno de declaraciones N°17, Carpeta Fiscal 30-2017.
215	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GABRIEL DALY TURKE de fecha 08 de marzo de 2022. Obrante a folios 3400 al 3403, del cuaderno de declaraciones N°17 y N° 18, Carpeta Fiscal 30-2017.
216	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANA BERTHA TORRES ANDRADE de fecha 09 de marzo de 2022. Obrante a folios 3405 al 3409 del cuaderno de declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.
217	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDGARDO VICTOR MANRIQUE GRADOS de fecha 10 de marzo de 2022. Obrante a folios 3413 al 3416 del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	cuaderno de declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.
218	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ELISA JUÁREZ CHÁVEZ de fecha 11 de marzo de 2022. Obrante a folios 3421 al 3425 del cuaderno de declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.
219	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SUSANA ISABEL CHÁVEZ ALVARADO de fecha 11 de marzo de 2022. Obrante a folios 3426 al 3430 del cuaderno de declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.
220	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GLORIA CELESTE MONTOYA DE LA IGLESIA de fecha 11 de marzo de 2022. Obrante a folios 3436 al 3440 del cuaderno de declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.
221	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSSELYN MARTINA PADILLA MAGUIÑA de fecha 11 de marzo de 2022. Obrante a folios 3441 al 3444 del cuaderno de declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.
222	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GUILLERMO MARIO TAMAYO PINTO BAZURCO de fecha 21 de marzo de 2022. Obrante a folios 3456 al 3463 del cuaderno de declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.
223	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JENIFFER ANGELICA INFANTAS PAZ DE NOBOA de fecha 21 de marzo de 2022. Obrante a folios 3465 al 3470 del cuaderno de declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.
224	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HUMBERTO GREGORIO ABON BRACAMONTE de fecha 20 de mayo de 2022. Obrante a folios 3501 al 3510, del Cuaderno de Declaraciones N°18, Carpeta Fiscal 30-2017.

2.1.3.5. ACTAS DE DECLARACIONES DE CARPETAS ACUMULADAS.

N°	MEDIO PROBATORIO
1	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES, de fecha 19 de enero de 2018. Obrante a folios del 16 al 21 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
2	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE IVONE MARIBEL MONTOYA LIZARRAGA, de fecha 23 de enero de 2018. Obrante a folios del 23 al 31 (32-67 anexo) del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
3	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DIEGO FERRE MURGUÍA, de fecha 24 de enero de 2018. Obrante a folios del 69 al 78 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANA BERTHA TORRES ANDRADE, de fecha 25 de enero de 2018. Obrante a folios del 80 al 92 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
5	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SANDRO DULANTO SANTA CRUZ, de fecha 26 de enero de 2018. Obrante a folios del 94 al 120 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
6	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ ALONSO OVIEDO LIRA, de fecha 29 de enero de 2018. Obrante a folios del 121 al 129 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
7	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NORMA MONTOYA BLUA, de fecha 30 de enero de 2018. Obrante a folios del 131 al 144 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
8	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROMERO LEYTON Grover, de fecha 31 de enero de 2018. Obrante a folios del 146 al 151 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
9	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VÍCTOR ALFREDO MADUEÑO DÍAZ, de fecha 08 de marzo de 2018. Obrante a folios del 164 al 166 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
10	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS ALBERTO MOLERO COCA, de fecha 09 de marzo de 2018. Obrante a folios del 168 al 174 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
11	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ ANTONIO VARGAS VÍA, de fecha 13 de marzo de 2018. Obrante a folios del 179 al 181 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
12	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDUARDO BEINGOLEA ZELADA, de fecha 14 de marzo de 2018. Obrante a folios del 183 al 185 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
13	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JORGE LUIS ARCE MEJÍA, de fecha 12 de marzo de 2018. Obrante a folios del 176 al 177 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
14	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JACK MARLON GUTIERREZ ESTRELLA, de fecha 22 de marzo de 2018. Obrante a folios del 191 al 193 del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
15	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANA FABIOLA ZARATE ANCHANTE, de fecha 19 de marzo de 2018. Obrante a folios del 195 al 197 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
16	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FERNANDO MARCA CHAMOCHUMBI, de fecha 23 de marzo de 2018. Obrante a folios del 199 al 204 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
17	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIGUEL ENRIQUE PRIALE UGAS, de fecha 21 de diciembre de 2018. Obrante a folios del 206 al 210 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°17-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
18	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSARIO OLIVIA JEADA PALACIOS, de fecha 28 de marzo de 2018. Obrante a folios del 32 al 36 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°24-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
19	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANANÍAS LIBERATO FALCÓN, de fecha 12 de febrero de 2018. Obrante a folios del 02 al 06 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
20	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUI BRUSSY BARBOZA DAVILA de fecha 13 de febrero de 2018. Obrante a folios del 07 al 11 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
21	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CESAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA de fecha 15 de febrero de 2018. Obrante a folios del 15 al 17 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
22	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JORGE ALFREDO MACHUCA CERDAN, de fecha 21 de febrero de 2018. Obrante a folios del 22 al 24 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
23	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN DANIEL ACOSTA VILLAMONTE, de fecha 22 de febrero de 2018. Obrante a folios del 26 al 28 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
24	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CESAR GUILLERMO CABEZAS, de fecha 28 de febrero de 2018. Obrante a folios del 35 al 36 del cuaderno 01 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Carpeta 30-2017.
25	DECLARACIÓN TESTIMONIAL YOMAR MELÉNDEZ ROSAS, de fecha 16 de febrero de 2018. Obrante a folios del 48 al 53 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
26	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FERNANDO RAMIRO PINTO HINOJOSA, de fecha 24 de mayo de 2018. Obrante a folios del 55 al 58 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
27	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROCÍO SALAZAR BOCANGEL DE EVANS, de fecha 28 de mayo de 2018. Obrante a folios del 91 al 94 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
28	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDUARDO MARTÍN VELÁSQUEZ ORTIZ, de fecha 11 de julio de 2018. Obrante a folios del 146 al 151 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
29	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DIANA EDELMIRA REBAZA MAZUELOS, de fecha 11 de julio de 2018. Obrante a folios del 152 al 155 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
30	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ HUBERT RUIZ REBAZA, de fecha 11 de julio de 2018. Obrante a folios del 158 al 160 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
31	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE WALTER ANTONIO ORUNA IPARRAGUIRRE, de fecha 12 de julio de 2018. Obrante a folios del 163 al 165 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
32	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RAMIRO ASTETE ORDOÑEZ, de fecha 13 de julio de 2013. Obrante a folios del 166 al 172 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
33	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE AGUSTÍN ROMÁN REYNA, de fecha 23 de julio de 2018. Obrante a folios del 178 al 183 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
34	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE AUGUSTO REY HERNANDEZ DE AGÜERO, de fecha 24 de julio de 2018. Obrante a folios del 187 al 193 del cuaderno 1 de la Carpeta de Declaraciones, de la Carpeta Fiscal N°32-2017, acumulada a la Carpeta 32-2017.
35	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JULIO LEÓNIDAS HUERTAS RAMÍREZ, de fecha 21 de agosto del 2018. Obrantes a folios 232 al 235 del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
36	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDGAR MARIO RIVADENEYRA MACEDO, de fecha 21 de agosto del 2018. Obrantes a folios 236 al 239 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
37	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FIDEL LUIS CASTRO JOO, de fecha 22 de agosto del 2018. Obrantes a folios 242 al 244 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
38	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN HERMITAÑO BECERRA SÁNCHEZ, de fecha 23 de agosto del 2018. Obrantes a folios 247 al 250 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
39	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROSA ISABEL DEL CARMEN DERPICH GALLO VIUDA DE LÓPEZ, de fecha 28 de agosto del 2018. Obrantes a folios 255 al 261 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
40	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LAURA JULIA GÓMEZ VÁSQUEZ, de fecha 29 de agosto de 2018. Obrantes a folios 263 al 265 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
41	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ARNULFO FLORENCIO MEDINA CRUCES, de fecha 29 de agosto del 2019. Obrantes a folios 267 al 270 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
42	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FELIX LARICO CAIRA, de fecha 03 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 272 al 274 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
43	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE AUGUSTO JOSÉ REY DE LA CUBA, de fecha 04 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 276 al 278 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
44	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EVA AMELIA ROCA RODRÍGUEZ, de fecha 04 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 279 al 283 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
45	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EDILBERTO BECERRA SÁNCHEZ, de fecha 21 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 294 al 296 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
46	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ CERRÓN DÁVILA ZANABRIA, de fecha 21 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 297 al 300 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
47	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HARMAN FELITO ROMERO CHANG, de fecha 24 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 301 al del cuaderno de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
48	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CESAR ENRIQUE ZENTNER ALVA, de fecha 24 de Setiembre del 2019. Obrantes a folios 306 al 309 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017
49	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALFREDO PRADO PRADO, de fecha 26 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 315 al 318 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
50	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DANIEL ENRIQUE AGUAYO BERROCAL, de fecha 28 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 326 al 329 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
51	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE BEATRIZ JESUS ÁLVAREZ QUISPE, de fecha 28 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 330 al 333 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
52	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROCIO PATRICIA ANDRADE BOTTERI, de fecha 28 de setiembre del 2018. Obrantes a folios 335 al 339 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
53	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIA GRACIA ARIAS RIOJA, de fecha 01 de octubre del 2018. Obrantes a folios 340 al 343 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
54	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARMELINDA BERRIOS AGUIRRE, de fecha 02 de octubre del 2018. Obrantes a folios 350 al 352 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
55	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NANCY YADIRA CABRERA RAMOS, de fecha 03 de octubre del 2018. Obrantes a folios 356 al 358 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
56	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS HENRY CHANG CHU, de fecha 03 de octubre del 2018. Obrantes a folios 361 al 363 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
57	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE STHEFANY SOMAYRA CARMONA LEGUIA, de fecha 04 de octubre del 2018. Obrantes a folios 370 al 373 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
58	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANDREA ALICIA CAVERO HUAPAYA, de fecha 05 de octubre de 2018. Obrantes a folios 374 al 377 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
59	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MERCEDES GERARDO CHACÓN YUPANQUI, de fecha 05 de octubre del 2018. Obrantes a folios 379 al 381 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	30-2017.
60	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SUZANNE MILAGROS CHAVARRY JOO, de fecha 09 de octubre del 2018. Obrantes a folios 384 al 387 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
61	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GREGORIO EUGENIO CHINCHAY AYALA, de fecha 09 de octubre del 2018. Obrantes a folios 388 al 391 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
62	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANNIE CHINCHAY BADAJOS, de fecha 09 de octubre del 2018. Obrantes a folios 393 al 395 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
63	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JORGE LUIS CHINCHAY LUCA, de fecha 09 de octubre del 2018. Obrantes a folios 397 al 399 del cuaderno de declaraciones N°02, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
64	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MAXIMO RODOLFO CORDOVA JAIMES, de fecha 10 de octubre de 2018. Obrante a fojas 401 al 404 del Cuaderno de Declaraciones N° 3, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
65	DECLARACION TESTIMONIAL DE JOSE FRANCISCO CORNEJO SANCHEZ, de fecha 10 de octubre de 2018. Obrante a fojas 406 al 408 del Cuaderno de Declaraciones N° 3, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
66	DECLARACION TESTIMONIAL DE CARLOS EDUARDO CUADRA VASQUEZ, de fecha 10 de octubre de 2018. Obrante a fojas 411 al 413 del Cuaderno de Declaraciones N° 3, carpeta fiscal 32-2017, acumulada a la Carpeta 30-2017.
67	DECLARACION DE ALICIA CUELLAR BERROSPI, de fecha 10 de octubre de 2018. Obrante a fojas 415 al 417 del Cuaderno de Declaraciones N° 3, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
68	DECLARACION DE LUIS ALFONSO EGUSQUIZA ALBITRES, de fecha 11 de octubre de 2018. Obrante a fojas 421 al 424 del Cuaderno de Declaraciones N°3, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
69	DECLARACION DE GRACIANO ACCILO ENCISO SOTO de fecha 11 de octubre de 2018. Obrante a fojas 426 al 429 del Cuaderno de Declaraciones N° 3, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
70	DECLARACION DE PAUL PERCY FERNANDEZ BRAVO de fecha 15 de octubre de 2018. Obrante a fojas 436 al 438 del Cuaderno de Declaraciones N° 3, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
71	DECLARACION DE FREDDY ALEJANDRO FLORES BARRIOS de fecha 15 de octubre de 2018. Obrante a fojas 440 al 442 del Cuaderno de Declaraciones N° 3,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
72	DECLARACION DE LUIS OCTAVIO GEREDA ESPINOZA de fecha 16 de octubre de 2018. Obrante a fojas 445 al 447 del Cuaderno de Declaraciones N° 3, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
73	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MAGNA DELICIA GONZALES AYALA, de fecha 15 de octubre de 2018. Obrantes a folios 450 al 452 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
74	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ALODIA SALOME HEREDIA MARTÍNEZ, de fecha 17 de octubre del 2018. Obrantes a folios 455 al 457 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
75	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUCIO HUACCACHI INFANZÓN, de fecha 17 de octubre del 2018. Obrantes a folios 459 al 462 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
76	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SIGIFREDO MARCIAL VELÁSQUEZ RAMOS, 18 de octubre del 2018. Obrantes a folios 470 al 474 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
77	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE YANIRA SOLANGE LIÑER BELLIDO, de fecha 18 de octubre del 2018. Obrantes a folios 476 al 478 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
78	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ÁNGEL ALFREDO LUYA RAMOS, de fecha 19 de octubre del 2018. Obrantes a folios 486 al 488 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
79	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE YENNI SOFIA MEDINA ARANGOITIA, de fecha 22 de octubre del 2018. Obrantes a folios 493 al 495 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
80	DECLARACIÓN TESTIMONIAL RICHARD GUILLERMO NOLASCO AYASTA, de fecha 22 de octubre 2018. Obrantes a folios 497 al 500 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
81	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NICOLASA PALOMINO GUEVARA DE POZO, de fecha 23 de octubre de 2018. Obrantes a folios 505 al 507 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

82	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN VALERIANO PALOMINO CAMANA, de fecha 23 de octubre del 2018. Obrantes a folios 509 al 512 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
83	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VILMA PALOMINO MORA, de fecha 23 de octubre del 2018. Obrantes a folios 514 al 517 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
84	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ESPERANZA AMELIA PARRA GUERRA, de fecha 24 de octubre del 2018. Obrantes a folios 520 al 522 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
85	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SUMMER XIBELLY PELAEZ GONZALES, de fecha 24 de octubre del 2018. Obrantes a folios 524 al 526 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
86	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JULIO ADOLFO POZO ZARATE, de fecha 24 de octubre del 2018. Obrantes a folios 528 al 530 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
87	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARÍA LAURA HERNÁNDEZ DE AGÜERO BELAUNDE, de fecha 25 de octubre del 2018. Obrantes a folios 535 al 537 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
88	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SABINA DEL ROSARIO RODAS QUISPE, de fecha 25 de octubre del 2018. Obrantes a folios 539 al 541 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
89	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ERIKA ALICIA ROZAS MALDONADO, de fecha 26 de octubre del 2018. Obrantes a folios 546 al 548 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
90	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DONY ORLANDO SALAZAR GAMBOA, de fecha 29 de octubre del 2018. Obrantes a folios 553 al 555 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
91	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GABRIEL JOSÉ SALARI CARBAJAL, de fecha 29 de octubre de 2018. Obrantes a folios 559 al 561 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
92	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARÍA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO de fecha 30 de octubre del 2018. Obrantes a folios 563 al 565 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Fiscal 30-2017.
93	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SERGIO TENGUAN SHINYA, de fecha 30 de octubre del 2018. Obrantes a folios 567 al 569 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
94	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIGUEL TORRES CÓNDOR, de fecha 30 de octubre del 2018. Obrantes a folios 571 al 574 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
95	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GREGORIO FERNANDO VALDIVIA TORRES, de fecha 30 de octubre del 2018. Obrantes a folios 577 al 579 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
96	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RAMIRO ALBERTO VARGAS CÓRDOVA, de fecha 30 de octubre de 2018. Obrantes a folios 581 al 584 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
97	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUCY IGNACIA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, de fecha 31 de octubre del 2018. Obrantes a folios 587 al 590 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
98	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ÁLVARO RICARDO VILLARÁN DE LA PUENTE, de fecha 31 de octubre del 2018. Obrantes a folios 592 al 594 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
99	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE IVÁN HORACIO VIZALOTE INUMA, de fecha 31 de octubre del 2018. Obrantes a folios 596 al 598 del cuaderno de declaraciones N°03, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
100	DECLARACIÓN DE JOSÉ CARLOS ABARCA CALLO, de fecha 11 de enero de 2019. Obrante a folios 601 al 603 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
101	DECLARACIÓN DE NELL ARELLANO GUILLEN, de fecha 11 de enero de 2019. Obrantes folios 605 al 607 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
102	DECLARACIÓN DE MIGUEL AZCUETA GOROSTIZA, de fecha 11 de enero de 2019. Obrante a folios 609 al 612 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
103	DECLARACIÓN DE MATILDE MERCEDES ARROYO, de fecha 11 de enero de 2019. Obrante a fs 614 al 616 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
104	DECLARACIÓN DE RUTH JESÚS BELLIDO APATIÑO, de fecha 14 de enero de 2019. Obrante a fs 621 al 623 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
105	DECLARACIÓN DE RUSSTEAN MANUEL CABRERA REYES, de fecha 14 de enero de 2019. Obrante a fs 626 al 628 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
106	DECLARACIÓN DE NAPOLEÓN BONAPARTE CASTRO DE CALVACANTI DE VILLAR, de fecha 14 de enero de 2019. Obrante a fojas 631 al 633 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
107	DECLARACIÓN DE LUIS CARLOS CHANCAFE ESPINOZA, de fecha 14 de enero de 2019. Obrante a fs 635 al 637 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
108	DECLARACIÓN DE JORGE RICARDO DELGADO VALDIVIESO, de fecha 15 de enero de 2019. Obrante a fs 641 al 643 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
109	DECLARACIÓN DE JAVIER SANTIAGO DURANT CABALLERO, de fecha 15 de enero de 2019. Obrante a fs 645 al 647 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
110	DECLARACIÓN DE MANUEL AUGUSTO ESPINOZA MORANTE, de fecha 15 de enero de 2019. Obrante a fs 650 al 652 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
111	DECLARACIÓN DE ADRIANA MARIEL ESPINOZA PARRA, de fecha 15 de enero de 2019. Obrante a fs 654 al 656 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
112	DECLARACIÓN DE CARMEN SOFÍA ESQUIVEL VERTIZ, de fecha 15 de enero de 2019. Obrante a fs 658 al 660 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
113	DECLARACIÓN DE MARCO ANTONIO MARTÍN JESÚS GUTTI SABA, de fecha 16 de enero de 2019. Obrante a fs 664 al 666 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
114	DECLARACIÓN DE MARÍA LENCY JOO CAFFO DE CHAVARRI, de fecha 15 de enero de 2019. Obrante a fs 671 al 674 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
115	DECLARACIÓN DE SUEMI SOLANGE LAURA CHANG, de fecha 16 de enero de 2019. Obrante a fs 676 al 678 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
116	DECLARACIÓN DE DORIS RAQUEL LEÓN CAFFO VDA. DE MENDOZA, de fecha 17 de enero de 2019. Obrante a fs 680 al 683 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
117	DECLARACIÓN DE LUIS ARTEMIO LINARES GÁLVEZ, de fecha 17 de enero de 2019. Obrante a fs 685 al 688 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

118	DECLARACIÓN DE MARCO AURELIO LOZANO FERNÁNDEZ, de fecha 17 de enero de 2019. Obrante a fs 691 694 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
119	DECLARACIÓN DE MARCO ANTONIO ARMANDO OLIVERA BEGAZO, de fecha 18 de enero de 2019. Obrante a fs 703 706 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
120	DECLARACIÓN DE MARCOS ENRIQUE PAHUACHON RISCO, de fecha 18 de enero de 2019. Obrante a fs 709 al 711 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
121	DECLARACIÓN DE LUIS RENAN RAMÍREZ CASTILLO de fecha 18 de enero de 2019. Obrante a fs 714 al 717 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
122	DECLARACIÓN DE PERFECTO VÍCTOR RAMÍREZ CIFUENTES de fecha 18 de enero de 2019. Obrante a fs 719 al 722 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
123	DECLARACIÓN DE VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ VARGAS de fecha 21 de enero de 2019. Obrante a fs 725 al 728 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
124	DECLARACIÓN DE RODIL ROJAS DAHUA de fecha 21 de enero de 2019. Obrante a fs 730 al 733 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
125	DECLARACIÓN DE FELIPE FERNANDO ROZAS BONUCCELLI de fecha 21 de enero de 2019. Obrante a fs 735 al 737 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
126	DECLARACIÓN DE JOSÉ ÁNGEL SALAZAR AYLLÓN de fecha 21 de enero de 2019. Obrante a fs 739 al 742 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
127	DECLARACIÓN DE ALICIA SALVATIERRA HINOSTROZA de fecha 21 de enero de 2019. Obrante a fs 745 al 747 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
128	DECLARACIÓN DE JULISSA JOHANNA SCHULZ GARCÍA NARANJO de fecha 21 de enero de 2019. Obrante a fs 749 al 751 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
129	DECLARACIÓN DE MARCO ENRIQUE UGARTE DÍAZ de fecha 22 de enero de 2019. Obrante a fs 753 al 755 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
130	DECLARACIÓN DE JANICE RUTH VÁSQUEZ BELLIDO de fecha 22 de enero de 2019. Obrante a fs 757 al 759 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
131	DECLARACIÓN DE JORGE ZEA FERRO de fecha 22 de enero de 2019. Obrante a fs 761 al 764 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
132	DECLARACIÓN DE ZOILA ELENA REÁTEGUI BARQUERO de fecha 28 de enero de 2019. Obrante a fs 772 al 774 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, Carpeta Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
133	DECLARACIÓN DE MANUEL ALBERTO ESPINOZA PARRA de fecha 28 de enero de 2019. Obrante a fs 780 al 782 del Cuaderno 4 de la Carpeta de Declaraciones, C. Fiscal 32-2017, acumulada a la carpeta Fiscal 30-2017.
134	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA, de fecha 11 de septiembre de 2014, obrante a folios 230 al 235 del cuaderno 02 de la Carpeta Fiscal 436-2014, acumulada, de la Carpeta Fiscal 30-2017
135	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NOE FERNANDO FERNÁNDEZ DIAZ de fecha 23 de septiembre de 2014, obrante a folios del 260 al 265 del cuaderno 02 de la Carpeta Fiscal 436-2014, acumulada, de la Carpeta Fiscal 30-2017
136	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN de fecha 04 de diciembre de 2014, obrante a folios 582 al 587 del cuaderno 03 de la Carpeta Fiscal 436-2014, acumulada, de la Carpeta Fiscal 30-2017
137	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NELSON ARIEL MORENO NIÑO, de fecha 04 de diciembre de 2014, obrante a folios 594 al 600 del cuaderno 03 de la Carpeta Fiscal 436-2014, acumulada, de la Carpeta Fiscal 30-2017
138	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE DIEGO MARTIN FERRE MURGUÍA, de fecha 07 de agosto del 2017, obrante a folios 2285 al 2294 del cuaderno 12 de la Carpeta Fiscal 436-2014, acumulada, de la Carpeta Fiscal 30-2017
139	DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PIERRE AUGUSTO NALVARTE SALVATIERRA, de fecha 11 de agosto del 2017, obrante a folios 2299 al 2303 del cuaderno 12 de la Carpeta Fiscal 436-2014, acumulada, de la Carpeta Fiscal 30-2017

TERCERO: MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS

3.1 DEFENSAS TÉCNICAS QUE NO OFRECIERON MEDIOS PROBATORIOS:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.1.1. Defensa técnica de Juan Carlos BECERRA JARA

3.1.2. Defensa técnica de TERCERO CIVIL RESPONSABLE LA EMPRESA ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN SAC Y CNO S.A. SUCURSAL PERÚ (ante denominada Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú)

3.2 DEFENSAS TÉCNICAS QUE DESISTE DE MEDIOS PROBATORIOS:

3.2.1 Defensa técnica de Cecilia Victoria Margarita Levano Castro de Rossi

A) Documentales.

1	Pericia Contable de parte sobre mis ingresos y mi patrimonio, elaborada por la Contadora Publica Colegiada y Perito Judicial Luz Marina García Piérola.
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.2.2 Defensa técnica de la persona jurídica RENTABLE PE S.A.C.¹³⁶⁵

A) Desiste por el delito de Lavado de Activo¹³⁶⁶.

N°	Documentables ¹³⁶⁷
1	Estudio para el Mejoramiento de Pavimento de la Panamericana Sur, por Doscientos Cuarenta mil soles (S/. 240,00.00).
2	Estudio para la Excavación, Carguio, Eliminación y Bacheos en la Panamericana Sur, por Trecientos mil soles (S/. 300.00.00).
3	Estudio Técnico de Excavación, Carguio, Eliminación y Bacheos en la Panamericana Sur, por Trecientos mil soles (S/. 330.008.00).
4	Estudio para la Excavación, Carguio, Eliminación y Bacheos en la Berma Central desde Atocongo hasta Pucusana, en la Panamericana Sur (S/. 220.00.00).
5	Estudio para la Construcción de Los Cámales Eléctricos para las Cámaras de Seguridad y Señalización en la Panamericana Sur (S/. 3000.00)

¹³⁶⁵ Conforme a lo manifestado en la Sesión XVIII de fecha 24AGOS2023 – Segundo Video

¹³⁶⁶ Único delito por el que se le acusa.

¹³⁶⁷ Detallado en el considerando Octavo de su escrito Con Ingreso N° 55682-2022, de fecha 08Nov2022 y ratificados con el escrito 3570-2023, de fecha 03FEB2023.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

6	Copia Certificado de pasaporte peruano N° C067443
7	Anuncios publicitarios
8	Copia de la notificación del Expediente N° 814-07, del 57° Juzgado Penal de Lima, respecto una investigación seguida en contra de Mario Rúas Nogueira.

3.2.3 Defensa técnica de la persona jurídica MINSDSHARE PERU S.A.C

¹³⁶⁸

A) Desiste por el delito de Lavado de Activo¹³⁶⁹.

a) Testimonial

	Medio de prueba	Mario Ruas Nogueira
01	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI: 06505889 • Profesión: Ingeniero electrónico • Dirección: Circuito Valle Azul, número 45, Loma de Valle Escondido, Atizapán de Zaragoza, Estado de México Código Postal 52930. • Telf: 52 55 10810592 • Correo: mruas@rentable.mx

3.2.4 Defensa técnica de la persona jurídica RUTAS DE LIMA S.A.C .

A) Desiste de los medios probatorios postulados en el extremo de la REPARACIÓN CIVIL.

a) Documental

N°	Anexo	Documental	Fecha
1	Anexo 11	Informe Pericial de Parte elaborado por PWC, correspondiente al proceso de reelección.	13/12/2021
2	Anexo 13	Informe Pericial de Parte elaborado por FIT CONSULTING	7/11/2022

¹³⁶⁸ Conforme a lo manifestado en la Sesión LV de fecha 19SET2024 -01:09':35'' - primer video

¹³⁶⁹ Único delito por el que se le acusa.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

--	--	--	--

3.2.5 Representante de la Procuraduría Pública

A) Desiste de la testimonial¹³⁷⁰.

N°	Documental
1	Informe Pericial Contable Financiero de parte N° 04-2022-ACHR-PPADHOC-UT, de fecha marzo de 2022 y sus anexos, en un total de 53 folios.

3.3 DEFENSAS TÉCNICAS QUE OFRECIERON MEDIOS PROBATORIOS:

1 PERSONA NATURAL

3.3.1. DEFENSA TÉCNICA DE SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en la sesión **LIV** [fecha 17SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Jucio Oral por los siguientes:

HECHOS	H1	H2, H3, H4, H5	H6, H7, H8, H9, H10	H11, H12
DELITOS	ASOCIACIÓN ILÍCITA	COLUSIÓN AGRAVADA, COLUSIÓN SIMPLE <i>Colusión simple y cohecho pasivo propio</i>	LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO	FALESDAD GENÉRICA, FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO <i>Falsedad genérica</i>

Se enlista los medios probatorios que fueron admitidos a favor de la acusada Susana María Del Carmen Villarán de Puente, teniendo en cuenta que el Inten **A** y **B**, son los mismos que obran en la Carpeta Fiscal de investigación y que al mismo tiempo ofreció el Ministerio Público a esta judicatura; respecto al Item **C** es respecto a los propios medio prpbatorios de la parte acusada.

¹³⁷⁰ Conforme a lo manifestado en la Sesión LVI de fecha 20SET2024 –01:50’:35’’ - primer video



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.1.1 ADMITIDOS¹³⁷¹:

A. Testimoniales

B. N°	TESTIGOS
1	MILAGROS SUITO ACUÑA, con DNI N° 16806972, con domicilio real: Calle Los Alamos 248 Dpto. 403 Urb. Orrantia, distrito de San Isidro.
2	GUINA PÉREZ PORTUGAL, con DNI N° 40488238, con domicilio real: Mz. C Lt. 30 A.h. Monseñor Pedro Laos Hurtado, distrito de San Juan de Miraflores.
3	MARGARITA MARÍA DIAZ PICASSO, con DNI N° 07755337, con domicilio real Calle Porta 107 Dpto. 601, distrito de Miraflores.
4	JAIME GÓMEZ VALVERDE, con DNI N° 29489028, con domicilio real: Av. Perú 424 San Martín De Socabaya, distrito de San Martín de Porres.
5	GIULIANA MIANO CUBA, con DNI N° 10783668, con domicilio real: Jr. Jaén 222, distrito de Cercado de Lima.
6	OSWALDO ENRIQUE UGARTE CORNEJO, con DNI N° 10224630, con domicilio real: Calle Orden y Libertad 185 Urb. Corpac, distrito de San Isidro.
7	VIRGINIA BLUME SANTACROCE, con DNI N° 09342250, con domicilio real: Calle Los Laureles N° 685, dpto. 1402, distrito de San Isidro.
8	GUSTAVO GOMEZ MORANTE, con DNI N° 10223375, con domicilio real: Av. El Sol Oeste 277 Dpto. 301, distrito de Barranco.
9	CLAUDIA ELENA VIVANCO ZUMAETA, con DNI N° 09379817, con domicilio real: Calle Loma Blanca 256 Urb. Prolog. Benavides, distrito de Santiago de Surco.
10	MANUEL LLATANCE MANTARI, con DNI N° 40134071, con domicilio real: Av. Andrómeda 853 Block E, Dpto. 202 Urb. La Campiña, distrito de Chorrillos.
11	MARIA DEL CARMEN PALACIOS CRUZADO, con DNI N° 08226590, con domicilio real: Vice Almirante Carbajal 139, Dpto. 501, distrito de Miraflores.
12	PATRICK VAN GINHOVEN DE BERNARDIS, con DNI N° 06500813, con domicilio real: Alameda Del Premio Real Urb. Villa La Encantada Mz. J Lt. 17b, distrito de Chorrillos. <i>Declaración previa obrante a fojas 644-648 del tomo 04 del cuaderno de</i>

¹³⁷¹ Ofrecidos mediante escrito con ingreso N° 55672-2022; que fue objeto de debate en la sesión de audiencia de control de requerimiento mixto LIV de fecha 17.09.2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<i>declaraciones de la carpeta fiscal 30-2017.</i>
13	CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO, con DNI N° 41088195, con domicilio real: Av. Villarán N° 344, distrito de Miraflores. <i>Declaración previa obrante a fojas 656-662 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
14	NELSON DIAZ BAZAN, con DNI N° 08201191, con domicilio real: Leon Baumann 187, distrito de San Borja.
15	SILVANA ARMAS DIEGUEZ, con DNI N° 41142768, con domicilio real: Calle Paseo De Los Rosales 137 Dpto. 304, distrito de Miraflores.
16	OSCAR ORLANDO DE LA FLOR ARBULU, con DNI N° 06028019, con domicilio real: Calle San Fernando 124 Dpto. 602, distrito de Miraflores.
17	DIEGO RONALD URIBE TEJEDA, con DNI N° 41514130, con domicilio real: Av. Brasil 3222 Dpto. 304, distrito de Magdalena del Mar.
18	LUIS ALBERTO SIERRALTA ZAPATA, con DNI N° 09144726, con domicilio real: Libertadores 771 Piso 1 Dpto. 3, distrito de San Isidro.
19	ELISA JUAREZ CHAVES, con DNI N° 42785960, con domicilio real: Jr. Real 205, dpto. 301, distrito de Santiago de Surco. Celular: 983320609. Correo electrónico: elisa@promdsr.org <i>Declaración previa obrante a fojas 3421-3425 del Tomo 18 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
20	SUSANA ISABEL CHAVEZ ALVARADO, con DNI N° 10342732, con domicilio real: Calle Nestor Batanero 137, dpto. 302, Urb. Juan Pablo, distrito de Santiago de Surco. Celular: 989593173. Correo electrónico: susana@promdsr.org <i>Declaración previa obrante a fojas 3426-3430 del Tomo 18 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
21	JOSE ABELARDO QUISPE VASQUEZ, con DNI N° 08000021, con domicilio real: Cooperativa Mariscal Gamarra Mz. N, Lt. 33, distrito de Los Olivos. <i>Declaración previa obrante a fojas 514-516 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
22	AURELIO EDUARDO LORET DE MOLA BÖHME, con DNI N° 09375341, con domicilio real: Calle Los Álamos 547, Urb. El Rosario, distrito de San Isidro. <i>Declaración previa obrante a fojas 518-520 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
23	FREDDY GAMANIEL ROMANI ALLENDE, con DNI N° 25495800, con domicilio real: Calle Bartolomé Herrera 2016, distrito de Chorrillos. <i>Declaración previa obrante a fojas 580-583 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

24	JOSE FRANCISCO CORNEJO SANCHEZ, con DNI N° 06415601, con domicilio real: Calle Ayacucho 244, dpto. I, distrito de Miraflores. <i>Declaración previa obrante a fojas 1744-1755 del Tomo 09 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
25	EDGAR MARIO RIVADENEYRA MACEDO, con DNI N° 06260844, con domicilio real: Mz. E, Lt. 13, Asociación de Vivienda Hubert Lanssier, Cajamarquilla, Chosica. Correo electrónico: eriva2760@hotmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 237-239 del Tomo 02 de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
26	ROSA ISABEL DEL CARMEN DERPICH GALLO, con DNI N° 07212394, con domicilio real: Edificio Jacaranda 601, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María. Correo electrónico: rosisacar47@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 259-261 del Tomo 02 de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
27	RICHARD GUILLERMO NOLASCO AYASTA, con DNI N° 08006130, con domicilio real: Calle Américo Vespucio N° 230, Urbanización Santa Patricia, tercera etapa, distrito de La Molina. Declaraciones previas obrantes a fojas 1100-1113 del Tomo 06 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, 1523-1522 del Tomo 08 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.
28	PAUL PERCY FERNANDEZ BRAVO, con DNI N° 07087349, con domicilio real: Las Oxalidas 1745 Mz. 1 Lt.36, distrito de San Juan de Lurigancho. Correo electrónico: pfernandezmhp@yahoo.es <i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1191-1198 del Tomo 06 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 435-438 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
29	MARCO AURELIO LOZANO FERNÁNDEZ, con DNI N° 10263794, con domicilio real: Jr. Bolognesi 305 Dpto. 104 Res. Virgen Del Carmen, distrito de San Miguel. Correo electrónico: malf74@gmail.com <i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1130-1139 del Tomo 06 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 690-694 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
30	MARCO ANTONIO ARMANDO OLIVERA BEGAZO, con DNI N° 10151557, con domicilio real: Calle Las Mimosas 223, distrito de Barranco. Celular: 961757467. Correo electrónico: maobeg@yahoo.com <i>Declaración previa obrante a fojas 702-706 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
31	GRACIANO ACCILO ENCISO SOTO, con DNI N° 08616877, con domicilio real: Jirón Ramón Castilla 133, Urb. Ingeniería, distrito de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	San Martín de Porres. Correo electrónico: chanucanta@yahoo.es <i>Declaración previa obrante a fojas 426-429 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
32	LUCIO HUACACHI INFANZON, con DNI N° 09101987, con domicilio real: Asociación Santa Elizabeth, Mz. O, Lt. 22, distrito de San Juan de Lurigancho. <i>Declaración previa obrante a fojas 459-462 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
33	MANUEL AUGUSTO ESPINOZA MORANTE, con DNI N° 06099122, con domicilio real: Av. Brasil 1460, dpto. 705, torre A, distrito de Pueblo Libre. Correo electrónico menindus16@hotmail.com <i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1211-1219 del Tomo 07 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 649-652 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
34	ERIKA ALICIA ROZAS MALDONADO, con DNI N° 41430184, con domicilio real: Av. Brasil 1537 Dpto. 07, distrito de Magdalena del Mar. <i>Declaración previa obrante a fojas 545-548 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
35	MIGUEL TORRES CONDOR, con DNI N° 06680757, con domicilio real: Jr. Luis N. Saenz 350, distrito de Jesús María. Celular: 992768762. Correo electrónico: redinformativaperu@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 570-574 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
36	ARNULFO MEDINA CRUCES, con DNI N° 06873900, con domicilio real: Pasaje Camaná 235 Urb. San Felipe, distrito de San Martín de Porres.
37	JULIAN AMERICO CHAVEZ LUNA, con DNI N° 25428606, con domicilio real: Jr. El Velero 444, Urb. Las Lagunas, distrito de La Molina. Correo electrónico: jachavezluna@gmail.com <i>Declaración previa obrante en la pág. 146-155 del Tomo 12 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
38	LUIS HENRY CHANG CHU, con DNI N° 40184482, con domicilio real: Av. Alfredo Mendiola N° 5728, distrito de Los Olivos. Correo electrónico: luischang@hotmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 1310-1318 del Tomo 07 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
39	VICTOR MANUEL REYES VELASQUEZ, con DNI N° 08758347, con domicilio real: Asentamiento Humano Indoamerica, Mz. C, Lt. 14, distrito de San Juan de Miraflores. Correo electrónico: vmreyes1965@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 2385-2395 del Tomo 12 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

40	<p>MIGUEL AZCUETA GOROSTIZA, con DNI N° 08892001, con domicilio real: Sector 3, Grupo 10, Mz. J, Lt. 4, distrito de Villa El Salvador. Celular: 996653029</p> <p><i>Declaraciones previas obrante a fojas 1579-1586 del del Tomo 08 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 608-612 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
41	<p>SUZANNE MILAGROS CHAVARRI JOO, con DNI N° 40001223, con domicilio real: Calle Loma Ponciana N° 290, Urbanización Benavides, distrito de Santiago de Surco.</p>
42	<p>ANDREA ALICIA CAVERO HUAPAYA, con DNI N° 70425716, con domicilio real: Calle Garcia Robledo 325, dpto. 401, distrito de Breña. Correo electrónico: andreacaverh@gmail.com</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 1341-1347 del Tomo 07 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
43	<p>VICTOR HUGO RODRIGUEZ VARGAS, con DNI N° 06658254, con domicilio real: Jr. Los Canarios Mz.h Lt.32 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita. Correo electrónico: victorianorodrivar@gmail.com</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 724-728 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
44	<p>VILMA PALOMINO MORA, con DNI N° 25608534, con domicilio real: Av. 26 de mayo, mz. J Lt. 39, Urbanización Alameda de Ate 1 Etapa, distrito de Ate.</p> <p><i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1423-1435 del Tomo 08 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 513-517 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
45	<p>NICOLASA PALOMINO GUEVARA DE POZO, con DNI N° 09624657, con domicilio real: Torres de Matellini, Block A 3, dpto. 101, distrito de Chorrillos. Celular: 962287020.</p> <p><i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1436-1443 del Tomo 08 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 504-507 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
46	<p>JULIO ADOLFO POZO ZARATE, con DNI N° 31001681, con domicilio real: Calle Andromeda Mz.a Lt.1 Edif. 3 Dpto. 101.</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 527-530 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
47	<p>MARIA LENCY JOO CAFFO DE CHAVARRY, con DNI N° 08799081, con domicilio real: Calle Loma Ponciana 290 Urb. Prolg. Benavides, distrito de Santiago de Surco.</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 670-674 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
48	<p>DORIS RAQUEL LEON CAFFO, con DNI N° 08098796, con domicilio real: Jr. Felipe Zela 753 Urb. Los Ficus, distrito de Santa Anita.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p style="text-align: center;">Celular: 984923019.</p> <p style="text-align: center;"><i>Declaración previa obrante a fojas 679-683 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
49	<p>JUAN VALERIANO PALOMINO CAMANA, con DNI N° 08969752, con domicilio real: Av. Augusto B. Leguía N° 1114, distrito de Villa María del Triunfo.</p> <p><i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1088-1095 del Tomo 06 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 508-512 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
50	<p>NAPOLEON BONAPARTE CASTRO DE CAVALCANTI DEL VILLAR, con DNI N° 08226603, con domicilio real: Calle Manuel Ugarteche N° 140, distrito de Pueblo Libre.</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 630-633 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
51	<p>JAVIER SANTIAGO DURANT CABALLERO, con DNI N° 08239796, con domicilio real: Calle Lord Nelson 181, distrito de Miraflores.</p> <p>Correo electrónico: javier.durant@pucp.pe</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 644-647 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
52	<p>SIGIFREDO MARCIAL VELÁSQUEZ RAMOS, con DNI N° 08900861, con domicilio real: Sector 2, Grupo 8, Mz. A, Lt. 24, distrito de Villa el Salvador. Correo electrónico: sigifredo.velasquez@gmail.com</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 1266-1273 del Tomo 07 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, obrante a fojas 1944-1949 del Tomo 10 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
53	<p>MERCEDES GERARDO CHACON YUPANQUI, con DNI N° 06149613, con domicilio real: Mz. D, Lt. 5, Asociación Fundo Flores, distrito de Puente Piedra.</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 1330-1338 del Tomo 07 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
54	<p>ANNIE CHINCHAY BADAJOS, con DNI ° 42982962, con domicilio real: Av. Jose Saco Rojas, Asociación de Vivienda San Felipe de Carabayllo, mz. B. Lt. 1, distrito de Carabayllo.</p>
55	<p>ANGEL LUYA RAMOS, con DNI N° 06916238, con domicilio real: Calle 2 Mz. A Lt. 20, San Pedro, distrito de Comas.</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 486-488 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
56	<p>HARMAN ROMERO CHANG, con DNI N° 16772065, con domicilio real: Calle Salaverry 385 Dpto. 101, distrito de Miraflores.</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 301-305 del Tomo 02 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
57	<p>NANCI YADIRA CABRERA RAMOS, con DNI N° 09228217, con domicilio real: Calle Gregoria Sisa N° 186, Los Tumis, Urbanización</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p style="text-align: center;">Tungasuca, distrito de Carabayllo. Correo electrónico: nancytfc@hotmail.com</p> <p style="text-align: center;"><i>Declaración previa obrante a fojas 1592-1603 del Tomo 08 y 09 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
58	<p>WALTER ANTONIO ORUNA IPARRAGUIRE, con DNI N° 06173136, con domicilio real: Jr. Viviano Paredes, mz. J, Lt. 30, zona D, distrito de San Juan de Miraflores.</p> <p style="text-align: center;"><i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1844-1852 del Tomo 10 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 162-165 del Tomo 01 la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
59	<p>MANUEL ALBERTO ESPINOZA PARRA, con DNI N° 44983351, con domicilio real: Los Mogaburos 281, dpto. K, distrito de Jesús María.</p> <p style="text-align: center;">Correo electrónico: manespa8@hotmail.com</p> <p style="text-align: center;"><i>Declaración previa obrante a fojas 779-782 del Tomo 04 la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
60	<p>KARINA DOMINGA BECERRA ESCOBEDO, con DNI N° 40713597, con domicilio real: Jr. Bolívar 235, dpto. 104, distrito de San Miguel.</p> <p style="text-align: center;">Correo electrónico: karinabecerra.pe@gmail.com</p> <p style="text-align: center;"><i>Declaración previa obrante a fojas 1856-1862 del Tomo 10 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
61	<p>LILIAN EUGENIA SERAFIN LEON, con DNI N° 09294915, con domicilio real: Calle San Lucas N° 107, dpto. A, Urbanización El Sigal, distrito de Pueblo Libre.</p> <p style="text-align: center;"><i>Declaración previa obrante a fojas 2619-2626 del Tomo 14 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
62	<p>JOSE ANGEL SALAZAR AYLLON, con DNI N° 08631532, con domicilio real: Jirón Jorge Chávez 328, dpto. 306, distrito de Breña.</p> <p style="text-align: center;">Correo electrónico: josea.salazara@gmail.com</p> <p style="text-align: center;"><i>Declaraciones previas obrantes a fojas 2627-2635 del Tomo 14 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 738-742 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
63	<p>JOSE HEBERT RUIZ REBAZA, con DNI N° 41985090, con domicilio real: Calle Ciro Alegria 263, dpto. 502, distrito de Pueblo Libre. Correo electrónico: josehr2@hotmail.com</p> <p style="text-align: center;"><i>Declaraciones previas obrantes a fojas 2638-2650 del Tomo 14 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 156-159 del Tomo 01 la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
64	<p>MONICA GISSELLA ERAZO TRUJILLO, con DNI N° 42860076, con domicilio real: Av. Bolivia N° 1109, dpto. 1715, distrito de Breña.</p>
65	<p>OLGA CELINDA MORAN ARAUJO, con DNI N° 00361244, con domicilio real: Jr. Zorritos N° 1399, Block 41, dpto. 404, distrito de Cercado de Lima.</p>
66	<p>DORA BEATRIZ HERNANDO SÁNCHEZ, con DNI N° 07723966,</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	con domicilio real: Av. Faustino Sanchez Carrión N° 290, dpto. 301, distrito de Magdalena del Mar. <i>Declaración previa obrante a fojas 2569-2581 del Tomo 13 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
67	MARIA CECILIA GEORGINA ESPERANZA ISRAEL LA ROSA, con DNI N° 06247499, con domicilio real: Calle Bolognesi N° 471, dpto. 501, distrito de Miraflores. Correo electrónico: cecisrael@gmail.com <i>Declaraciones previas obrantes a fojas 2553-2560 del Tomo 13 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 3353-3357 del Tomo 17 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
68	ROSSINA VIOLETA GUERRERO VÁSQUEZ, con DNI N° 07257797, con domicilio real: Calle Mártir José Olaya 114 Dpto. 901, distrito de Miraflores. Correo electrónico: rossinaguerrero@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3335-3339 del Tomo 17 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
69	JOSE ALBERTO DANOS ORDOÑEZ, con DNI N° 25612470, con domicilio real: Prolongación Arenales N° 863, int. 202, distrito de Miraflores.
70	PABLO ALBERTO SECADA ELGUERA, con DNI N° 09753681, con domicilio real: Jr. Tacna N° 462, distrito de Barranco.
71	HERNAN NUÑEZ GONZALES, con DNI N° 42991816, con domicilio real: Calle Tanganica 265 Mz Y Lt 10 Urb. Rinconada Del Lago Etapa 2, distrito de La Molina. <i>Declaración previa obrante a fojas 804-810 del Tomo 05 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
72	AUGUSTO REY HERNANDEZ DE AGÜERO, con DNI N° 42321098, con domicilio real: Calle Las Magnolias N° 205, distrito de Barranco. Correo electrónico: augustoreyh@gmail.com <i>Declaraciones previas obrantes a fojas 2272-2286 del Tomo 12 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 186-193 del Tomo 01 de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
73	RONALD FERNANDEZ-DAVILA RIVERO, con DNI N° 09338572, con domicilio real: Calle Los Manzanos 185, distrito de San Isidro.
74	PIERRE AUGUSTO NALVARTE SALVATIERRA, con DNI N° 09833501, con domicilio real: Parque Pedro La Rosa N° 119, dpto. 702, distrito de Jesús María. Correo electrónico: pierrenalvarte@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3214-3217 del Tomo 17 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
75	EDWIN DE OLARTE ROJAS, con DNI N° 23984265, con domicilio real: Av. Tomas Ramsey 915 Dpto. 1703 Urb. San Felipe, distrito de Magdalena del Mar.
76	MIGUEL ENRIQUE PRIALÉ UGÁS, con DNI N° 09751386, con domicilio: Av. Alameda La Molina Vieja N° 370, distrito de La Molina.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

77	DIEGO FERRE MURGUIA, con DNI N° 09339019, con domicilio: Av. Alonso De Molina N° 275, distrito de Santiago de Surco. <i>Declaración previa obrante a fojas 28365-28370 de la Carpeta Principal 30-2017.</i>
78	IRIS ELIZABETH MEDINA TORRES, con DNI N° 09878861, con domicilio real: Jr. Combate De Angamos 581 Edif B Dpto. 504 Urb. Condado Real, distrito de Santiago de Surco. Correo electrónico: irisemt@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3070-3073 del Tomo 16 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
79	YENAN ALVARADO VILLANUEVA, con DNI N° 09891618, con domicilio real: Urb. Manizales Mz. G, Lt. 11, distrito de San Martín de Porres. Celular: 975157892. Correo electrónico: yalvarado2000@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3082-3085.</i>
80	JORGE ALBERTO ARCE MESÍA, con DNI N° 08240889, con domicilio real: Calle Tarapacá N° 142, Casa 27, distrito de Barranco. Correo electrónico: jorcearcem@hotmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3059-3064 del Tomo 16 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
81	GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA, con DNI N° 10143802, con domicilio real: Mz. g'-1 Lt.2 Urb. Portada Del Sol III Etapa, distrito de La Molina.
82	JENNIFER INFANTAS PAZ DE NOBOA, con DNI N.º: 42733469, con domicilio real: Calle Los Capulies 759 Dpto 301, distrito de Miraflores. <i>Declaración previa obrante a fojas 3465-3470 del Tomo 18 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
83	RAUL REGALADO TAMAYO, con DNI N° 10770560, con domicilio real: Jr. Tomas Ramsey N° 465, distrito de Magdalena del Mar.
84	HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ, con con DNI N° 25562722, con domicilio real: Calle Rio De Janeiro 362 Dpto. 302, distrito de Miraflores.
85	ELBA VARGAS BECERRA, con DNI N° 08783939, con domicilio real: Calle Los Sauces 446, distrito de Chaclacayo.
86	JUAN JOSE NEYRA MONTES, con DNI N° 23842802, con domicilio real: Calle Comprension 7876, Urb. Pro, Primera Etapa, distrito de Los Olivos. Celular: 966554053. Correo electrónico: jneyram3812@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3042-3049 del Tomo 16 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
87	JUAN ANDRES RAMOS ARAPA, con DNI N° 29517251, con domicilio real: Calle Ayarza 305 Cerro Juli, Departamento de Arequipa.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<i>Declaración previa obrante a fojas 230-235 del Tomo II del Anexo 436-2014 de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
88	DIANA MARJORIE BONILLA LÓPEZ, con DNI N° 41192273.
89	NORMA MONTOYA BLUA, con DNI N° 09670887, con domicilio real: Calle Santander 111 - 113, distrito de Pueblo Libre.
90	CARLOS NODA YAMADA, con DNI N° 10139712, con domicilio real: Cl Las Casuarinas 290 Dpto. 101 Residencial La Angostura, distrito de Santiago de Surco.
91	WILLIAM ZABARBURU GOÑAZ, con DNI N° 09257027, con domicilio real: Av. General Andrés Santa Cruz 668 Dpto. 104, distrito de Jesús María.
92	DEMER RAMIREZ NUNTA, con DNI N° 00124328.
93	RICARDO FRANCO AHUANARI, con DNI N° 21149947, con domicilio real: Asoc. acushikolm Ca.1 Mz.c Lt.02 C.c.cantagallo, distrito del Rímac.
94	EMERSON MEJIA CRUZ, con DNI N° 80595453, con domicilio real: Jr. Augusto B. Leguía 498, distrito de San Juan de Lurigancho.
95	GUIRDA KARINA PACAYA CRUZ, DNI N° 40610859, con domicilio real: Asent.h. Cantagallo Mz. F Lt. 23, distrito del Rímac.
96	OLINDA SILVANO INUMA, con DNI N° 45034539, con domicilio real: Conjunto Habitacional Shipibo Konibo-cantagallo S/n, distrito del Rímac.
97	AUGUSTO VALLES ODICIO, con DNI N° 00072103, con domicilio: Via Evitamiento Km.6.5 Unidad Conivo Shipivo Cantagallo, distrito del Rímac.
98	NOEMI SOTO RODRIGUEZ, con DNI N°08909286.
99	DAVID ARTURO TARAZONA CERVANTES, con DNI N° 40129203, con domicilio real: Cal Ecónomos 122, distrito de La Molina.
100	JUAN DIEGO CLAVIJO GAMARRA, con DNI N° 43219577, con domicilio real: Calle Cabo Blanco 252 Urb. Orrantia Del Mar, distrito de San Isidro.
101	AUGUSTO ORTIZ DE ZEVALLOS, con DNI N° 10544624, con domicilio real: Alameda San Juan de Buena Vista 156C, distrito de Chorrillos. <i>Declaración previa obrante a fojas 1762-1768 del Tomo 09 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
102	GUESTAVO GUERRA GARCÍA PICASSO, con DNI N° 09179676, con domicilio real: Jr. Juan Dellepiani N° 265, distrito de San Isidro. Teléfono celular: 999201739. Correo electrónico: gggpstar@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 663-672 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
103	FERNANDO PERERA DIAZ, con Carné de Extranjería N° 000701435.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

104	MARIA ESPERANZA JARA RISCO, con DNI N° 08145368, con domicilio real: Calle Felipe Sassone 183 Dpto. 507, distrito de Barranco. Correo electrónico: mariaesjara@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3074-3077 del Tomo 16 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
105	ANA BERTHA TORRES ANDRADE, con DNI N° con DNI N° 09152142, con domicilio real: Calle Anibal Maurtua 139 Urb. Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco. Celular: 999042286. Correo electrónico: ana_torres_a16@hotmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3405-3409 del Tomo 18 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
106	JOSE ALONSO OVIEDO LIRA, con DNI N° 29537350, con domicilio real: Av. Benavides N° 3663, dpto. 602, distrito de Santiago de Surco.
107	ALVARO ESPINOZA BENZA, con DNI N° 07883007, con domicilio real: Calle Juan De La Fuente 553, distrito de Miraflores. <i>Declaración previa obrante a fojas 882-888 del Tomo 05 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
108	ZOILA REATEGUI BARQUERO, con DNI N° 40710094, con domicilio real: Calle Miscabamba 117, provincia de Abancay, departamento de Apurímac. <i>Declaración previa obrante a fojas 771-774 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
109	YRIS ARACELI RIOS BARZOLA, con DNI N° 07748163, con DNI N° 07748163, con domicilio real: Calle Johann Strauss N° 157, dpto. 301, distrito de San Borja.
110	ERNESTO GUEVARA KJUIRO, con DNI N° 40044357, con domicilio real: Calle Mariano Melar N° 359, distrito de Miraflores.
111	JORGE ALEJANDRO LEON BALLEEN, con DNI N° 09851165, con domicilio real: Jr. Paseo del Bosque N° 1030, dpto. 802, Urbanización Mariscal Castilla, distrito de San Borja.
112	MANLIO BASSINO PINASCO, con DNI N° 08774730, con domicilio real: Jr. Los Amancaes N° 170, dpto. 701, Urbanización Casuarinas Sur, distrito de Santiago de Surco.
113	LUIS GUILLERMO GUIULFO ZENDER, con DNI N° 08804174, con domicilio real: Javier Prado Oeste N° 1501, dpto. 1401, distrito de San Isidro. Celular: 997525014. <i>Declaración previa obrante a fojas 3393-3398 del Tomo 17 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
114	RICARDO FORT MEIER, con DNI N° 07761556, con domicilio real: Calle Cesar Vallejo 120, distrito de San Miguel.
115	YOMAR MELENDEZ ROSAS, con DNI N° 09479601, con domicilio real: Avenida del Pacífico 175, edificio 21, dpto. 1002, Condominios Parques de la Huaca, tercera etapa, distrito de San Miguel.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<i>Declaración previa obrante a fojas 46-53 del Tomo 01 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
116	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ, con DNI N.º 06597898, con domicilio real: Calle Arequipa Mz.gc Lt.17 Urb.santa Patricia, distrito de La Molina. <i>Declaración previa obrante a fojas 523-536 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
117	MARISA GLAVE REMY, con DNI N.º 40885560, con domicilio real: Urb. San Antonio, Psj. San Antonio 184, distrito de Miraflores. <i>Declaraciones previas obrantes a fojas 109-128 del Tomo 01 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 2807-2812, 2951-2955 del Tomo 15 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
118	PERFECTO VICTOR RAMIREZ CIFUENTES, con domicilio real: Calle Pascual De Vivero 1147 Dpto. 4, distrito de Magdalena del Mar. <i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1058-1063 del Tomo 06, fojas 1956-1960 del Tomo 10, fojas 2797-2804 del Tomo 14 y 15 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, así como, a fojas 134-140 del Tomo 01 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i>
119	RUBÉN SANTIAGO GAVINO SÁNCHEZ, con DNI N.º 08643844, con domicilio real: Calle Laderas Mz.j-1 Lt.03 Urb. Las Viñas, distrito de Santiago de Surco.
120	JOSÉ LIBORIO ESTEVES ROBLES, con DNI N.º 08114553, con domicilio real: Calle Pedro Venturo 119 Urb. La Aurora, distrito de Santiago de Surco.
121	WALTER ARCESIO GUILLÉN CASTILLO, con DNI N.º 07959820, con domicilio real: Jr. Tarma 639 La Libertad, distrito de Comas.
122	LUIS VALER CORONADO, con DNI N.º 09245131, con domicilio real: Jr. Cangallo 276 Barrios Altos, distrito de Cercado de Lima.
123	IVAN BECERRA HURTADO, con DNI N.º 09464422, con domicilio real: Calle El Marques De Monterrico Urb. Portada Del Sol, Mz. II Lt. 18, distrito de La Molina.
124	LUIS FELIPE CALVIMONTES BARRÓN, con DNI N.º 07857135, con domicilio real: Mariscal Sucre 183 Dpto.301, distrito de Miraflores.
125	OSCAR JAVIER IBAÑEZ YAGUI, con DNI N.º 10586288, con domicilio real: Jr. Cayetano Heredia 1060, distrito de Jesús María.
126	GERMÁN RICARDO APARICIO LEMBCKE, con DNI N.º 07726641, con domicilio real: Flora Tristan 565 Dpto.801, distrito de San Isidro.
127	PEDRO LÓPEZ TORRES TUBBS, con DNI N.º 43938404, con domicilio real: Calle Gozzoli Sur 174 Dpto. 302, distrito de San Borja. Celular: 915223785. <i>Declaración previa obrante a fojas 2083-2092 del Tomo 11 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
128	EDGARDO RENAN DE POMAR VIZCARRA, con DNI N.º 09489571,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	domicilio real: Calle Huaroc Mz.b Lt.9, distrito de Los Olivos.
129	INÉS CECILIA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ, con DNI N.° 08717578, con domicilio real: Calle San Isidro 126 Urb. Maranga, distrito de San Miguel
130	CAYO TITO QUILLA, con DNI N.° 09215292.
131	FERNÁN ROMANO ALTUVE-FEBRES LORES, con DNI N.° 08274679, con domicilio real: Av Javier Prado Oeste 1480 Nro 7, distrito de San Isidro.
132	VICTORIA DE SOTOMAYOR COTRADO, con DNI N.° 45847387, con domicilio real: Ciudad Satelite Cto.grande Mz. E2 Lt. 20, distrito de San Juan de Lurigancho.
133	LUZ MARÍA DEL PILAR FREITAS ALVARADO, con DNI N.°, 07855512, con domicilio real: Calle Las Acacias 124, distrito de Miraflores.
134	ALBERTO VALENZUELA SOTO, con DNI N.° 09675166, con domicilio real: Calle Montemar 140 Dpto. 302 Urb. Chacarilla, distrito de Santiago de Surco.
135	MAIA LIBERTAD ROJAS BRUCKMANN, con DNI N.° 10586876, con domicilio real: Jr. Lloque Yupanqui 1108 Urb. Fundo Oyague, distrito de Jesús María. <i>Declaración previa obrante a fojas 2586-2595 del Tomo 13 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
136	MANUEL ABELARDO CÁRDENAS MUÑOZ, con DNI N.° 29213936, con domicilio real: Jr. Manuel Aguila Durand 323, distrito de Santiago de Surco. Declaración previa obrante a fojas 2600-2607 del Tomo 14 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.
137	TERESA DE JESÚS CÁNOVA SARANGO, con DNI N.° 07742778, con domicilio real: Jr. Jorge Vanderghen 181 Int. 401 Urb. Santa Cruz, distrito de Miraflores. <i>Declaración previa obrante a fojas 2074-2082 del Tomo 11 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
138	LUISA MERCEDES MARTÍNEZ CORNEJO, con DNI N.° 40984410, con domicilio real: Calle Plaza Principal 139 Dpto. 201, distrito de San Miguel.
139	RONALD GONZALES PINEDA, con DNI N° 42869783, con domicilio real: Calle Pedro Ochoa Torres, Mz. W Lt. 16, 187, Urb. San Tadeo, distrito de Chorrillos. Celular: 949136520. Correo electrónico: ronald.gonzales24@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 2436-2448 del Tomo 13 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
140	JORGE RAFAEL VILLENA LARREA, con DNI N° 40283799, con domicilio real: Edf. Las Casuarinas 29 Dpto 204 Res. San Felipe,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	distrito de Jesús María.
141	RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO, con DNI N° 07192012, con domicilio real: Jr. Bolognesi 750 Torre 1, Dpto. 601, distrito de San Miguel.
142	JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRÓ QUESADA, con DNI N° 08266298, con domicilio real: Calle Choquehuanca 1055, distrito de San Isidro.
143	HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA, con DNI N° 07806723, con domicilio real: Av. Gral. Juan Pezet 583 Dpto. 901, distrito de San Isidro.
144	GONZALO FERRARO REY, con DNI N° 08217709.
145	GLORIA CELESTE MONTOYA DE LA IGLESIA, con DNI N° 08147765, con domicilio real: Av. Oscar R. Benavies 1913, dpto. L 105, distrito del Callao. Correo electrónico: torteval@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3436-3440 del Tomo 18 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
146	JOSELYN MARTINA PADILLA MAGUIÑA, con DNI N° 73013366, con domicilio real: Asoc. Viv. Los Chasquis Mz. E, Lt. 8, distrito de San Martín de Porres. Correo electrónico: josselyn.mp20@gmail.com <i>Declaración previa obrante a fojas 3441-3444 del Tomo 18 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
147	GIANNINA IRIS AVENDAÑO VILCA, con DNI N° 40855980, con domicilio real: Calle C, Urb. Mariscal Cáceres, Mz. I2, Lt. 17, distrito de San Juan de Lurigancho.
148	ALICIA ABANTO CABANILLAS, con DNI N° 40328257, con domicilio real: Parque San Martín 224, dpto. 1004, distrito de San Martín de Porres.
149	ANA ELENA LUISA CRISTINA TOWNSEND DIEZ CANSECO, con DNI N° 08800151, con domicilio real: Av. Monterrico Chico 610, dpto. 102, distrito de Surco. <i>Declaración previa obrante a fojas 71-87 del Tomo 01 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
150	SALOMON LERNER GUITIS, con DNI N° 08205476, con domicilio real: Calle Victor Maurtua N° 270, distrito de San Isidro. <i>Declaración previa obrante a fojas 467-480 del Tomo 03 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>
151	CESAR ELADIO ROBLES ASCURRA, con DNI N° 06811463, con domicilio real: Cooperativa Villa Del Sol Mz. H, Lt. 2B (ref. Estadio Municipal Solis García), Lurigancho – Chosica. Correo electrónico: roblesascurra@hotmail.com <i>Declaraciones previas obrantes a fojas 956-961 del Tomo 05 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 1694-1702 del Tomo 09 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

152	<p>EDUARDO MARTIN ADRIAN VELASQUEZ ORTIZ, con DNI N° 07946290, con domicilio real: Jr. Domingo Ponte 635, distrito de Magdalena del Mar. Correo electrónico: edoveo@gmail.com</p> <p><i>Declaraciones previas obrantes a fojas 1709-1714 del Tomo 09 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017, y, a fojas 145-150 del Tomo 01 de la Carpeta Acumulada 32-2017.</i></p>
153	<p>RAMIRO ALBERTO VARGAS CORDOVA, con DNI N° 21498397, con domicilio real: Calle Nicaragua 145, dpto. 303, distrito de Jesús María. Correo electrónico: ramirovargasc@hotmail.com</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 983-995 del Tomo 05 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
154	<p>CARMEN FLORENCIA TAKAYAMA HIGA, con DNI N° 32834435, con domicilio real: Calle Tomas Ramsey 975 Dpto. 701 Urb. Orrantia Del Mar, distrito de Magdalena del Mar.</p>
155	<p>MARIA ISABEL GONZÁLEZ MIMBELA, con DNI N° 10285037, con domicilio real: Calle Juan Fanning 180, dpto. 302, distrito de Miraflores.</p>
156	<p>SUSANA ESTHER BACA DE LA COLINA, con DNI N° 07842868, con domicilio real: Av. La Marina S/N, Centro Poblado Menor, Santa Bárbara, San Luis de Cañete. Correo electrónico: susanabaca@yahoo.com</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 774-778 del Tomo 04 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
157	<p>JUAN JOSE CARDENAS MARES, con DNI N° 09750671, con domicilio real: Calle General Iglesia 416, dpto. 702, distrito de Miraflores. Celular: 995576440.</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 2179-2188 del Tomo 11 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
158	<p>KARIN CRISTINA GRANDA SANCHEZ, con DNI N° 42154911, con domicilio real: Av. San Felipe 1011, dpto. 803, distrito de Jesús María. Correo electrónico: kari.grandas@gmail.com</p> <p><i>Declaración previa obrante a fojas 3305-3310 del Tomo 17 del Cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal 30-2017.</i></p>
159	<p>MARITZA ANGELICA TAVERA HOYOS, con DNI N° 40512397, con domicilio real: Calle Enrique Pallardelli 265 Urb. Huaquillay, distrito de Comas.</p>
160	<p>LUIS FELIPE CONDE LEYVA, con DNI N° 44218790, con domicilio real: Calle San Francisco Asent.h. San Francisco De Ate Mz. A Lt. 36, distrito de Ate.</p>
161	<p>RUBEN ERNESTO CÁCERES ZAPATA, con DNI N° 08781604, con domicilio real: Manuel Aguila D-322, Urb. Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

162	ELOY DURAN CERVANTES, con DNI N° 07251954, con domicilio real: Calle Las Mandarinas 169 Block Ii Dpto. 201 Urb. Residencial Monterrico, distrito de La Molina.
163	EDUARDO VEGA LUNA, con DNI N° 25639217, con domicilio real: Calle Antonio Raimondi 109 Urb. San José, distrito del Callao.
164	VÍCTOR MADUÑO DÍAZ, con DNI N° 08799395, con domicilio real: Calle Manuel Castañeda 379, distrito de Lince.
165	NORMAN ZEGARRA RUFFNER, con DNI N° 07737162, con domicilio real: Jr. General Recavarren 1300 Block A1 Dpto. 802 Urb. Limatambo, distrito de Surquillo.

B) Documentales

a) DOCUMENTALES DE LA CARPETA PRINCIPAL 30-2017:

N°	DOCUMENTO
1	Carta S.N. de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por Giuliana Miano Cuba, Gerente Legal de Cía. Peruana de Radiodifusión S.A., y anexos, obrante a fojas 73-113 de la Carpeta Principal.
2	Carta S.N. de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por Claudia Elena Vivanco Zumaeta, apoderada de Panamericana Televisión S.A., y anexos, obrante a fojas 114-116 de la Carpeta Principal.
3	Carta S.N. de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por Gustavo Gómez Morante, Gerente Legal Apoderado de Cía. Latinoamericana de Radiodifusión S.A., y anexos, obrante a fojas 117-135 de la Carpeta Principal.
4	Carta S.N. de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por Manuel Llatance Mantari y María del Carmen Palacios Cruzado, Apoderados de Andina de Radiodifusión S.A.C., y anexos, obrante a fojas 136-142 de la Carpeta Principal.
5	Memorando N° 208-2017-DNEF/JNE de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por Milagros Suito Acuña, en su condición de Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones, y anexos, obrante a fojas 145-150 de la Carpeta Principal.
6	Memorando N° 206-2017-DNEF/JNE de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por Milagros Suito Acuña, en su condición de Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones, y anexos, obrante a fojas 151-190 de la Carpeta Principal.
7	Carta S.N. de fecha 22 de junio de 2017, suscrita por Claudia Eliana Vivanco Zumaeta, Apoderada de Panamericana Televisión S.A., obrante a fojas 216-217 de la Carpeta Principal.
8	Carta S.N. de fecha 26 de junio de 2017, suscrita por Manuel Llatance Mantari y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	María del Carmen Palacios Cruzado, Apoderados de Andina de Radiodifusión S.A.C., y anexos, obrante a fojas 218-223 de la Carpeta Principal.
9	Carta S.N. de fecha 10 de julio de 2017, suscrita por Oscar Vidaurreta Yzaga, Director Gerente de Momentum, Ogilvy & Mather., obrante a fojas 229-230 de la Carpeta Principal.
10	Carta S.N. de fecha 7 de julio de 2017, suscrita por Patrick van Ginhoven de Bernardis, Gerente General de Qual Media S.A.C. (OMD), obrante a fojas 231-238 de la Carpeta Principal.
11	Oficio N° 033-2017-IN-VOI-DGIN-DAEG de fecha 27 de junio de 2017, suscrito por Raúl Antonio Oliva Guerrero, director de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías del Ministerio del Interior; y anexos, obrante a fojas 224-228 de la Carpeta Principal.
12	Carta S.N. de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por Cristina Kanashiro Asato, Gerente de Administración y Finanzas de CRP Medios y Entretenimiento S.A.C., y anexos, obrante a fojas 278-282 de la Carpeta Principal.
13	Carta S.N. de fecha 13 de julio de 2017, suscrita por Alonso Sarmiento Llamosas, apoderado de Grupo La República Publicaciones S.A., y anexos, obrante a fojas 244-247 de la Carpeta Principal.
14	Carta S.N. de fecha 21 de julio de 2017, suscrita por Claudia Eliana Vivanco Zumaeta, apoderada de Panamericana Televisión S.A., y anexos, obrante a fojas 248-254 de la Carpeta Principal.
15	Carta S.N. de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por Patrick van Ginhoven, Gerente General de Qual Media S.A.C., y anexos, obrante a fojas 255-274 de la Carpeta Principal.
16	Carta S.N. de fecha 26 de julio de 2017, suscrita por Oscar Vidaurreta Yzaga, Director Gerente de Momentum, Ogilvy & Mather, y anexos, obrante a fojas 275-277 de la Carpeta Principal.
17	Carta S.N. de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por JMT Outdoors Servicios Corporativos E.I.R.L., y anexos, obrante a fojas 283-306 de la Carpeta Principal.
18	Carta S.N. de fecha 4 de agosto de 2017, suscrita por Patrick van Ginhoven, Gerente General de Qual Media S.A.C., obrante a fojas 307-309 de la Carpeta Principal.
19	Oficio N° 089-2017-MML-GA de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por Martha Castañeda Párraga, gerente de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y anexos, obrante a fojas 376-380 de la Carpeta Principal.
20	Informe N° 002-2017-MML-GA-SSG-ASB-CT de fecha 10 de agosto de 2017, suscrito por Filadelfio Granados Laredo, Administrador de Telefonía Fija de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 381 de la Carpeta Principal.
21	Informe N° 000520-2017-SGACTD-SG/ONPE de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por Laura Claudenit Ivet Silva Seminario, Sub Gerente de Atención al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ciudadano y Trámite Documentario; y anexos, obrante a fojas 899-1003 de la Carpeta Principal.
22	Resolución N° 1000-2012-JNE de fecha 31 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, obrante a fojas 1208-1213 de la Carpeta Principal.
23	Resolución N° 5001-2010-JNE de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, obrante a fojas 1361-1385 de la Carpeta Principal.
24	Resolución N° 398-2013-JNE de fecha 3 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, obrante a fojas 1420 de la Carpeta Principal.
25	Carta S.N. de fecha 11 de enero de 2018, suscrita por Enrique Ugarte Cornejo y Giuliana Miano Cuba, Apoderados de Cía. Peruana de Radiodifusión S.A., y anexo, obrante a fojas 1849-1850 de la Carpeta Principal.
26	Factura 007-N° 002878 de fecha 12 de marzo de 2013, emitida por Red Bicolor de Comunicaciones S.A.A. a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, por el importe de S/. 26, 000.00 soles, obrante a fojas 1870 de la Carpeta Principal.
27	Factura 0002-N° 001008 de fecha 6 de marzo de 2013, emitida por la empresa Estilos Publicitarios, a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, por el importe de S/. 30, 000.00 soles, obrante a fojas 1871 de la Carpeta Principal.
28	Factura 001-N° 013369 de fecha 25 de febrero de 2013, emitida por Oman E.I.R.L. a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, por el importe de S/. 826.00 soles, obrante a fojas 1873 de la Carpeta Principal.
29	Factura N° 022-0161982 de fecha 12 de marzo de 2013, emitida por Hoteles Sheraton del Perú S.A. a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, por el importe de S/. 5, 080.00 soles, obrante a fojas 1874 de la Carpeta Principal.
30	Carta S.N. de fecha 31 de enero de 2018, suscrita por Fabricio Valero Maraví, en representación de Salomón Lerner Ghitis; y anexos, obrante a fojas 1893-1903 de la Carpeta Principal.
31	Carta S.N. de fecha 1 de febrero de 2018, suscrita por Maria del Carmen Palacios, apoderada de Andina de Radiodifusión S.A.C., y anexos, obrante a fojas 1905-1908 de la Carpeta Principal.
32	Carta S.N. de fecha 7 de febrero de 2018, suscrita por Gustavo Gómez Morante, Gerente Legal Apoderado de Cía. Latinoamericana de Radiodifusión S.A., y anexos, obrante a fojas 1910-1922 de la Carpeta Principal.
33	Carta S.N. de fecha 26 de marzo de 2018, suscrita por Nelson Diaz Bazán, Gerente General de Oman E.I.R.L., y anexos, obrante a fojas 2100-2103 de la Carpeta Principal.
34	Carta S.N. de fecha 4 de abril de 2018, suscrita por María Eliza Silva Hidalgo, administradora de Gran Hotel Bolívar, y anexos, obrante a fojas 2134-2142 de la Carpeta Principal.
35	Carta S.N. de fecha 2 de abril de 2018, suscrita por Claudia Vivanco Zumaeta,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	apoderada de Panamericana Televisión S.A., y anexos, obrante a fojas 2197-2200 de la Carpeta Principal.
36	Carta S.N. de fecha 20 de abril de 2018, suscrita por Silvana Armas Dieguez, abogada - apoderada de Cía. Latinoamericana de Radiodifusión S.A., y anexos, obrante a fojas 2314-2324 de la Carpeta Principal.
37	Carta S.N. de fecha 7 de diciembre de 2017, suscrito por Orlando de la Flor, Gerente General de Visionaria Comunicaciones; y anexos, obrante a fojas 2888-2895 de la Carpeta Principal.
38	Carta S.N. de fecha 13 de julio de 2018, suscrita por Cristina Kanashiro Asato, Gerente de Administración y Finanzas de CRP Medios y Entretenimiento S.A.C., obrante a fojas 3161 de la Carpeta Principal.
39	Carta S.N. de fecha 9 de julio de 2018, suscrita por Svetlana Mayorga Vargas, representante de JMT Outdoors E.I.R.L., y anexos, obrante a fojas 3427-3433 de la Carpeta Principal.
40	Informe Pericial Análisis Digital Forense N° 026-2018, de fecha 13 de agosto de 2018, elaborado por el perito informático Ing. Milton Hinojosa Delgado y por el perito criminalístico Luis Tito Loyola Mantilla, obrante a fojas 3491-3502 de la Carpeta Principal.
41	Informe N° 163-2014-EF/63.01 de fecha 18 de marzo de 2014, suscrito Eloy Duran Cervantes, Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, obrante a fojas 3950-3951 de la Carpeta Principal.
42	Carta S.N. de fecha 8 de marzo de 2019, suscrita por Diego Uribe Tejeda, Apoderado de JMT Outdoors E.I.R.L, obrante a fojas 4028-4030 de la Carpeta Principal.
43	Carta S.N. de fecha 8 de marzo de 2019, suscrita por Enrique Ugarte Cornejo, Apoderado de Cía. Peruana de Radiodifusión S.A., y anexo, obrante a fojas 4049-4050 de la Carpeta Principal.
44	Carta S.N. de fecha 18 de marzo de 2019, suscrita por Enrique Ugarte Cornejo, Apoderado de Cía. Peruana de Radiodifusión S.A., y anexos, obrante a fojas 4128-4134 de la Carpeta Principal.
45	Carta S.N. de fecha 27 de mayo de 2019, suscrita por Luis Alberto Sierralta Zapata y el abogado Fabricio Valero Maraví, obrante a fojas 4958-4959 de la Carpeta Principal.
46	Carta S.N. de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrita por Marí Flores Alván, notario de Lima, obrante a fojas 6546 de la Carpeta Principal.
47	Carta UN-1042-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrita por Luis Urrutia Castro, notario de Lima, obrante a fojas 6551 de la Carpeta Principal.
48	Carta N° 1168-2019/NACHV de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrita por Abigail Gávez Valencia, notario de Lima, obrante a fojas 6553 de la Carpeta Principal.
49	Carta S.N. de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrita por Marco Antonio Pacora



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Bazalar, notario de Lima, obrante a fojas 6554-6555 de la Carpeta Principal.
50	Oficio N° 112-2019-SOL de fecha 14 de diciembre de 2019, suscrito por J.M. Sigifredo de Osambela Lynch, notario de Lima, obrante a fojas 6556 de la Carpeta Principal.
51	Carta S.N. de fecha 14 de diciembre de 2019, suscrita por Jorge Fernando Zuleta Guimet, notario de Lima, obrante a fojas 6596 de la Carpeta Principal.
52	Carta N° 921-2019-NJUC de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrita por Jose Urteaga Calderon, notario de Lima, obrante a fojas 6597 de la Carpeta Principal.
53	Oficio N° 842-2019/NFCR/INV de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por Freddy Salvador Cruzado Ríos, notario de Lima, obrante a fojas 6598 de la Carpeta Principal.
54	Oficio N° 966-2019-NDV de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por Manuel Del Villar Prado, notario de Lima, obrante a fojas 6599 de la Carpeta Principal.
55	Oficio N° 836/2019-RLRT/NL de fecha 14 de diciembre de 2019, suscrito por Roxanna Luz Reyes Tello, notario de Lima, obrante a fojas 6600 de la Carpeta Principal.
56	Carta S.N. de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrita por Rosalía Mejía Rosasco, notaria de Lima, obrante a fojas 6604-6605 de la Carpeta Principal.
57	Carta S.N. de fecha 14 de diciembre de 2019, suscrita por Jorge Fernando Zuleta Guimet, notario de Lima, obrante a fojas 6606 de la Carpeta Principal.
58	Carta S.N. de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrita por William Leoncio Cajas Bustamante, notario de Lima, obrante a fojas 6607 de la Carpeta Principal.
59	Carta S.N. de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrita por Ana María Vidal Hermoza, notaria de Lima, obrante a fojas 6608 de la Carpeta Principal.
60	Carta C-332-IHN-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrita por Isaac Higa Nakamura, notario de Lima, obrante a fojas 6609 de la Carpeta Principal.
61	Oficio N° 971-19-SICT/NP-PL-L de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por Selmo Ivan Carcausto Tapia, notario de Lima, obrante a fojas 6713 de la Carpeta Principal.
62	Carta S.N. de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrita por Amador Tito Villena, notario de Lima, obrante a fojas 6714 de la Carpeta Principal.
63	Carta N° 2364-NMTA-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrita por Monica Tambini Avila, notaria de Lima, obrante a fojas 6715 de la Carpeta Principal.
64	Carta S.N. de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrita por Mercedes Cabrera Zaldivar, notaria de Lima, obrante a fojas 6757 de la Carpeta Principal.
65	Carta S.N. de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrita por Mónica Salvatierra Saldaña, notaria de Lima, obrante a fojas 6759 de la Carpeta Principal.
66	Carta S.N. de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrita por Cesar Augusto Carpio Valdez, notario de Lima, obrante a fojas 6760 de la Carpeta Principal.
67	Carta RA-450-19 de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrita por Renzo Alberti Sierra, notario de Lima, obrante a fojas 6762 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

68	Carta C.929/19 de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrita por Luis Dannon Brender, notario de Lima, obrante a fojas 6824 de la Carpeta Principal.
69	Carta S.N. de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrita por Eduardo Laos de Lima, notario de Lima, obrante a fojas 6825 de la Carpeta Principal.
70	Carta S.N. de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por Luis Manuel Gómez Verástegui, notario de Lima, obrante a fojas 6827 de la Carpeta Principal.
71	Oficio N° 2491-2019/NEMV de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por Enrique Mendoza Vásquez, notario de Lima, obrante a fojas 6828 de la Carpeta Principal.
72	Oficio N° 1054-2019-Not.G.C.C., de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito por Genoveva Cragg Campos, notario de Lima, obrante a fojas 6830 de la Carpeta Principal.
73	Oficio N° 571-2019-NA de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por Juan Ausejo Roncagliolo, notario del Callao, obrante a fojas 6831 de la Carpeta Principal.
74	Carta S.N. de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrita por Cecilia Hidalgo Morán, notaria de Lima, obrante a fojas 6845-6846 de la Carpeta Principal.
75	Oficio N° 114-2019-FBG/TLDD de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por Francisco Banda Gonzalez, notario de Lima, obrante a fojas 6848 de la Carpeta Principal.
76	Oficio N° 009-2019-NM de fecha 27 de diciembre de 2019 suscrito por Ricardo Mejía Cordero, notario de Huacho, obrante a fojas 6849-6850 de la Carpeta Principal.
77	Oficio N° 788-2019-NVM de fecha 26 de diciembre de 2019, suscrito por Elard Wilfredo Vilca Monteagudo, notario de Lima, obrante a fojas 6869 de la Carpeta Principal.
78	Oficio N° 022-2020-DNROP/JNE de fecha 6 de enero de 2020, suscrito por Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y anexo, obrante a fojas 6872-6873 de la Carpeta Principal.
79	Carta NAGB-903/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por Arnaldo Gonzales Bazán, notario de Lima, obrante a fojas 6881 de la Carpeta Principal.
80	Carta S.N. de enero de 2020, suscrita por Luis Alfredo Cuba Ovalle, notario de Lima, obrante a fojas 6901 de la Carpeta Principal.
81	Carta S/N de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrito por Héctor González Rosales, notario de Lima, obrante a fojas 6902 de la Carpeta Principal.
82	Carta N° 508-2019/RVV de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por William Cajas Bustamante, notario de Lima, obrante a fojas 6917 de la Carpeta Principal.
83	Carta N° 10291-2020-NCC de fecha 9 de enero de 2020, suscrito por Clara Carnero Ávalos, notaria de Lima, obrante a fojas 6918 de la Carpeta Principal.
84	Oficio N° 0922-2019-NBM/sec de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrito por Mario Benvenuto Murguía, notario de Lima, obrante a fojas 6920 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

85	Oficio N° 066-2020-DNROP/JNE de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y anexos, obrante a fojas 6922-6926 de la Carpeta Principal.
86	Carta S/N de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por Cecilia Hidalgo Morán, notaria de Lima, obrante a fojas 6958 de la Carpeta Principal.
87	Oficio N° 763-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXO de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por Carlos Cuba Lizama, abogado certificador de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y anexos, obrante a fojas 6960-6968 de la Carpeta Principal.
88	Carta S/N de fecha 10 de enero de 2020, suscrita por Aldo Espinosa Oré, notario de Lima, obrante a fojas 7002 de la Carpeta Principal.
89	Oficio N° 0053-2020-AGN/DAN de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por Emmanuel Sheen Merino, director de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación, y anexos, obrante a fojas 7004-7017 de la Carpeta Principal.
90	Oficio N° 1055-2019-CNL/SG de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por Alejandro Rodríguez Cruzado, notario de Lima, obrante a fojas 7018 de la Carpeta Principal.
91	Carta S/N de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por Carlos Herrera Carrera, notario de Lima, obrante a fojas 7020 de la Carpeta Principal.
92	Carta N° 43-2020-ASR de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por Aníbal Sierralta Ríos, notario de Lima, obrante a fojas 7021-7022 de la Carpeta Principal.
93	Informe N° 000082-2020-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de fecha 21 de agosto de 2020, suscrito por Guina Pérez Portugal, perteneciente a la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, obrante a fojas 7944 de la Carpeta Principal.
94	Informe N° 000369-2020-GSFP/ONPE de fecha 25 de agosto de 2020, suscrito por Margarita María Díaz Picasso, Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, obrante a fojas 7945 de la Carpeta Principal.
95	Carta S.N. de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrita por Manuel Bonilla Linares, notario de Lima, obrante a fojas 8406 de la Carpeta Principal.
96	Oficio N° 105-2020-NFJ/MOQ de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por Noemi Fernández Jiménez, notaria de Moquegua, obrante a fojas 8410-8411 de la Carpeta Principal.
97	Oficio N° 221-2020-NTP/FTP de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por Friolan Trebejo Peña, notario de Nuevo Chimbote, obrante a fojas 8413-8414 de la Carpeta Principal.
98	Oficio N° 0074/07-2019-AL-GM/CMACM de fecha 20 de enero de 2020, suscrito por Pavel Antonio Altuna Arce, Jefe de Asesoría Legal de Caja Maynas S.A., obrante a fojas 8420 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

99	Carta NGAP - 349-2020-GAP de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrita por Henry Alemán Padrón, notario de Arequipa, obrante a fojas 8426 de la Carpeta Principal.
100	Oficio N° 209-2020-NPZG/M de fecha 21 de noviembre de 2020, suscrito por Marco Zuluaga Guerra, notario de Moho, obrante a fojas 8428 de la Carpeta Principal.
101	Oficio N° 164-2020-FCE/NPC de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por Federico J. Campos Echeandia, notario del Callao, obrante a fojas 8430 de la Carpeta Principal.
102	Oficio N° 197-2020-AFR de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por Abelardo Fernandez Rojas, notario de Jaén, obrante a fojas 8432 de la Carpeta Principal.
103	Oficio N° 2914-2020/NEMV de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por Enrique Mendoza Vásquez, notario de Lima, obrante a fojas 8434 de la Carpeta Principal.
104	Carta S.N. de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrita por Jorge Fernando Zuleta Guimet, notario de Lima, obrante a fojas 8441 de la Carpeta Principal.
105	Oficio N° 495-2020/NFCR/INV de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por Freddy Cruzado Ríos, notario de Lima, obrante a fojas 8483 de la Carpeta Principal.
106	Oficio N° 055-2020-NMSAB de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por Mónica Susana Aragón Burgos, notaria de Lima, obrante a fojas 8488 de la Carpeta Principal.
107	Oficio N° 60-2020/N.J.R.P.N de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por Juan Ramon Pardo Neyra, notario de Chincha, obrante a fojas 8490 de la Carpeta Principal.
108	Oficio N° 202-2020/NSC de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por Alfredo Santa Cruz Vera, notario de Chiclayo, obrante a fojas 8492-8493 de la Carpeta Principal.
109	Carta N° 632-2020/NPT de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por Maria Soledad Pérez Tello, notaria de Lima, obrante a fojas 8495 de la Carpeta Principal.
110	Carta S.N. de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrita por Carlos Herrera Carrera, notario de Lima, obrante a fojas 8499 de la Carpeta Principal.
111	Oficio N° NCU-132/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por Carlos A. Cieza Urrelo, notario de Trujillo, obrante a fojas 8504 de la Carpeta Principal.
112	Oficio N° 139-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por Jenaro Gregorio Ángeles Dueñas, notario de Casma, obrante a fojas 8506 de la Carpeta Principal.
113	Carta S.N. de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrita por Roberto Corno Yori, notario de Sullana, obrante a fojas 8523 de la Carpeta Principal.
114	Carta S.N. de fecha 21 de noviembre de 2020, suscrita por Silvia Samaniego Ramos de Mestanza, notaria de Lima, obrante a fojas 8531 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Principal.
115	Oficio N° 401-2020-NMLI/CAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por Miguel Ledezma Inostroza, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8589 de la Carpeta Principal.
116	Oficio N°0195-2020-NL de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por Eddy Lozano Gutierrez, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8591 de la Carpeta Principal.
117	Carta S.N. de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrita por Ever Solano Oyarce, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8593 de la Carpeta Principal.
118	Oficio N° 179-2020-NP-MAVR-CAJ de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por Marco Antonio Vigo Rojas, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8594 de la Carpeta Principal.
119	Oficio N° 133-2020-N-JPM-SP de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por Juan Portal Martínez, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8596 de la Carpeta Principal.
120	Oficio N° 535-2020-N.V.S de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por Flaminio Vigo Saldaña, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8598 de la Carpeta Principal.
121	Oficio N° 125-2020-NLS de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por Marlon Linares Sánchez, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8599 de la Carpeta Principal.
122	Oficio N° 514-2020-DAPR-NC de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por Deyvi Andrés Pablo Rojas, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8600 de la Carpeta Principal.
123	Oficio N° 451-2020-NUV-HJUV de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por Humberto Jaime Urbina Vásquez, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8601 de la Carpeta Principal.
124	Oficio N° 144-2020-NQC de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por Christopher Alejandro Quispe Cabrera, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8602 de la Carpeta Principal.
125	Oficio N° 125-2020-ERB-NA de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por Eduar Rubio Barboza, notario de Cajamarca, obrante a fojas 8603 de la Carpeta Principal.
126	Carta S.N. de fecha 28 de noviembre de 202, suscrita por Raul Pablo Arellano Pérez, notario de Chachapoyas, obrante a fojas 8579 de la Carpeta Principal.
127	Oficio NIHP N° 451-2020-ADM de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por Isabel Herrera Portuondo, notaria de Lima, obrante a fojas 8762 de la Carpeta Principal.
128	Oficio N° 222-2020-DHGV-NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por Didi Hugo Gomez Villar, notario de Huaraz, obrante a fojas 8766 de la Carpeta Principal.
129	Oficio N° 204-2020-NP/FPA/MJS de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por Fidel Paredes Aliaga, notario de Arequipa, obrante a fojas 8768 de la Carpeta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Principal.
130	Oficio NOTJAOL N° 277-11-20 de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por Jose Alejandro Ochoa López, notario del Callao, obrante a fojas 8770 de la Carpeta Principal.
131	Carta S.N. de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrita por María E. Flores Alván, notaria de Lima, obrante a fojas 8773 de la Carpeta Principal.
132	Oficio N° 02 de fecha 28 de noviembre de 2020, suscrito por Blanca Victoria Vega Morales, notaria de Huancavelica, obrante a fojas 8789 de la Carpeta Principal.
133	Oficio N° 0434/NFDBD-AQP/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por Fernando Begazo Delgado, notario de Arequipa, obrante a fojas 8791 de la Carpeta Principal.
134	Carta S.N. de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrita por Monica C. Salvatierra Saldaña, notaria de Lima, obrante a fojas 8793 de la Carpeta Principal.
135	Oficio N° 0297-2020/NLMS-PUNO de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por Luis Manrique Salas, notario de Puno, obrante a fojas 8796 de la Carpeta Principal.
136	Carta S.N. de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrita por Fermín Antonio Rosales Sepúlveda, notario de Lima, obrante a fojas 8798 de la Carpeta Principal.
137	Carta S.N. de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrita por Alejandro Paredes Ali, notario de Mollendo, obrante a fojas 8827 de la Carpeta Principal.
138	Oficio N° 157-2020-NY-HVCA de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por Guillermo Yachi Paucar, notario de Huancavelica, obrante a fojas 8829 de la Carpeta Principal.
139	Oficio N° 229-2020-ARC-OFIC/MELGZ-AQP/RJ de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito Emilia Ladron de Guevara Zuzunaga, notaria de Arequipa, obrante a fojas 8841 de la Carpeta Principal.
140	Oficio N° 291-2020-NA de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por Juan L. Francisco Ausejo Roncagliolo, notario del Callao, obrante a fojas 8842 de la Carpeta Principal.
141	Carta S.N. de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrita por Sofía Inés Ode Pereyra, notaria de Lima, obrante a fojas 8845 de la Carpeta Principal.
142	Oficio N° 188-2020-NM-HVCA de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por Maria Morales Torres, notaria de Huancavelica, obrante a fojas 8855 de la Carpeta Principal.
143	Carta S.N. de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrita por Yolanda Insua Arroyo, notaria de Ilo, obrante a fojas 8857 de la Carpeta Principal.
144	Oficio N° 169/2020/N.C/B.G.U de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por Diogenes Celis Jimenez, notario de Amazonas, obrante a fojas 8859 de la Carpeta Principal.
145	Carta S.N. de fecha 9 de diciembre de 2020, suscrita por Cesar Bazan Naveda, notario de Lima, obrante a fojas 8892-8893 de la Carpeta Principal.
146	Oficio N° 0161-2020/JSH-NPSRJ/CNP de fecha 8 de diciembre de 2020, suscrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	por Jesus Suni Huanca, notario de Juliaca, obrante a fojas 8907 de la Carpeta Principal.
147	Oficio N° 263-2020-NJTZC/CNP de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por Jessie Zegarra Cabrera, notaria de Puno, obrante a fojas 8919 de la Carpeta Principal.
148	Carta S.N. de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por Gorky Oviedo Alarcon, notario de Arequipa, obrante a fojas 8921 de la Carpeta Principal.
149	Carta S.N. de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrita por Rulbi Vela Velásquez, notaria de Lima, obrante a fojas 8929 de la Carpeta Principal.
150	Oficio N° 167-2020-JLA-N-CHYI/J de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por Jarol Leveau Acosta, notario de Chanchamayo, obrante a fojas 9184 de la Carpeta Principal.
151	Oficio N° 316-2020-NPSR-J-RRRZ de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por Renee Rodolfo Rodríguez Zea, notario de Juliaca, obrante a fojas 9185 de la Carpeta Principal.
152	Carta N° 218-2020-RBC de fecha 12 de diciembre de 2020, suscrita por Ricardo Jose Barba Castro, notario de Lima, obrante a fojas 9252 de la Carpeta Principal.
153	Oficio N° 249-2020/CNH/N-TWCC de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por Toribio W. Castro Cornejo, notario de Huancavelica, obrante a fojas 9266 de la Carpeta Principal.
154	Carta S.N. de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrita por Alfonso Benavides de la Puente, notario de Lima, obrante a fojas 9268-9313 de la Carpeta Principal.
155	Carta CA N° 688-2020-NBZG/DSB de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrita por Beatriz Zevallos Giampietri, notaria de Lima, obrante a fojas 9315 de la Carpeta Principal.
156	Escrito de fecha 29 de diciembre de 2020, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla " <i>Ofrezco medios de prueba documentales</i> ", y anexos, obrante a fojas 9401-9487 de la Carpeta Principal.
157	Oficio N° 61-2020-NA/T&G-E-F de fecha 4 de noviembre de 2020, suscrito por Dunia Terrazas Gonzales, notaria de Espinar, obrante a fojas 9601 de la Carpeta Principal.
158	Carta S.N. de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrita por Rodzana Negron Pealta, notaria de Cusco, obrante a fojas 9602 de la Carpeta Principal.
159	Oficio N° 93-2020-C.A.S.A de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por Carlos Augusto Somocurcio Alarcón, notario de Cusco, obrante a fojas 9603 de la Carpeta Principal.
160	Oficio N° 063-2020 de fecha 28 de noviembre de 2020, suscrito por Cesar Rodríguez Gil, notario de Cusco, obrante a fojas 9604 de la Carpeta Principal.
161	Oficio N° 0088-2020-NPLA/LLA de fecha 1 de diciembre de 2020, suscrito por Luis Alberto Lira Apaza, notario de Cusco, obrante a fojas 9605 de la Carpeta Principal.
162	Oficio N° 097-2020-ACC-NCC de fecha 28 de noviembre de 2020, suscrito por Alfredo Cuba Castro, notario de Cusco, obrante a fojas 9606 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Principal.
163	Carta S.N. de fecha 1 de diciembre de 2020, suscrita por Martha Beatriz Alexandra Delgado Escobedo, notaria de Cusco, obrante a fojas 9607 de la Carpeta Principal.
164	Oficio N° 199-2020-NPGS de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por María Eugenia Galdo Sotomayor, notaria de Cusco, obrante a fojas 9609 de la Carpeta Principal.
165	Oficio N° 204-2020-NAG de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por Nestor Avendaño, notario de Cusco, obrante a fojas 9610 de la Carpeta Principal.
166	Carta S.N. de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por Orlando Pacheco Mercado, notario de Cusco, obrante a fojas 9611 de la Carpeta Principal.
167	Oficio N° 0163-2020-MVT-NPM de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por Marco Yvan Venero Tapia, notario de Marangani, obrante a fojas 9612 de la Carpeta Principal.
168	Oficio N° 48-2020-NWLSP de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por William Liov Saravia Palomino, notario de Calca, obrante a fojas 9613 de la Carpeta Principal.
169	Oficio N° 202-2020-CNCMD de fecha 28 de noviembre de 2020, suscrito por Olger Centellas Machaca, notario de Cusco, obrante a fojas 9614 de la Carpeta Principal.
170	Oficio N° 0169-2020-NGM/LMGM de fecha 1 de diciembre de 2020, suscrito por Lourdes Madeleine García Medina, notaria de Tambopata, obrante a fojas 9615 de la Carpeta Principal.
171	Oficio N° 236-2020/NHS/CUSCO de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por Lisbeth Holgado Noa de Cáceres, notaria de Cusco, obrante a fojas 9616 de la Carpeta Principal.
172	Oficio N° 223-2020-NOT/PUB-IZCUCHACA-ANTA-SEC de fecha 4 de diciembre de 2020, suscrito por representante de la notaría Jordán Gamarra, de Anta, obrante a fojas 9617 de la Carpeta Principal.
173	Oficio N° 232-AOO-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por Abad Olaguibel Olivera, notario de Urubamba, obrante a fojas 9618 de la Carpeta Principal.
174	Oficio N° 292-2020-NPJMPH-MDD de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por Juan Manuel Pantigoso Herrera, notario de Puerto Maldonado, obrante a fojas 9623 de la Carpeta Principal.
175	Oficio N° 48-2020-NWLSP de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por William Saravia Palomino, notario de Calca, obrante a fojas 9624 de la Carpeta Principal.
176	Oficio N° 378-2020-NP-AEQCH-SAN ROMAN-JULIACA de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por Alberto Quintanilla Chacon, notario de San Román - Juliaca, obrante a fojas 9626 de la Carpeta Principal.
177	Oficio N° 26-2021-NDP de fecha 5 de enero de 2020, suscrito por Cesar Enrique Delgado Perez, notario de Chiclayo, obrante a fojas 9633 de la Carpeta Principal.
178	Carta S.N. de diciembre de 2020, suscrita por Luis Alfredo Cuba Ovalle, notario



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de Lima, obrante a fojas 9738 de la Carpeta Principal.
179	Carta S.N. de fecha 6 de enero de 2021, suscrita por Sandro Mas Cárdenas, notario de Lima, obrante a fojas 9752 de la Carpeta Principal.
180	Oficio N° 104-2020-NTP-L-AMAZ de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por Heidy Carolina Tuesta Portocarrero, notaria de Amazonas, obrante a fojas 9778-9779 de la Carpeta Principal.
181	Carta S.N. de fecha 26 de marzo de 2021, suscrita por el representante de Perú Express Servicios Internacionales S.A., obrante a fojas 10414 de la Carpeta Principal.
182	Carta S.N. de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por Quálitas Perú Compañía de Seguros, obrante a fojas 10418 de la Carpeta Principal.
183	Carta S.N. de fecha 29 de marzo de 2021, suscrita por Guadalupe Robles Benzaquen, Jefe de Soluciones de Clientes de Protecta Security Compañía de Seguros, obrante a fojas 10420 de la Carpeta Principal.
184	Carta S.N. de fecha 29 de marzo de 2021, suscrita por Fiorela Puente de la Vega Alarcón, de la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., obrante a fojas 10434 de la Carpeta Principal.
185	Carta S.N. de fecha 26 de marzo de 2021, suscrita por José Luis Jurado Sánchez, Oficial de Cumplimiento Normativo de la Cía. De Seguros de Vida Cámara, obrante a fojas 10437 de la Carpeta Principal.
186	Carta GL/RPTAS-PNP-MP-079-2021/GL(MODEL03) de fecha 29 de marzo de 2021, suscrita por Jorge Silva Zumarán, Jefe del Departamento Legal de la Cámara de Comercio de Lima, obrante a fojas 10439 de la Carpeta Principal.
187	Carta S.N. de fecha 29 de marzo de 2021, suscrita por Glenda Valverde, Gerente de Asesoría Jurídica de Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantía, obrante a fojas 10445-10446 de la Carpeta Principal.
188	Oficio N° 16104-2021-SBS de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por Raul Roddy Pastor Mejía, Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, obrante a fojas 10453-10457 de la Carpeta Principal.
188.a	Carta S.N. de fecha 30 de marzo de 2021, suscrita por Maria del Pilar Yong, Jefe de Atención al Cliente de Crecer Seguros, obrante a fojas 10465 de la Carpeta Principal.
189	Oficio N° 583-2021-DNROP/JNE de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y anexos, obrante a fojas 10499-10515 de la Carpeta Principal.
189.b	Carta RT/038/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, suscrita por Juan Pablo Aris Zlatar, Apoderado de InSur Seguros de Crédito y Caucción, obrante a fojas 10684-10685 de la Carpeta Principal.
190	Oficio N° 136-2021 NP/FPA/MJS de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por Fidel Paredes Aliaga, notario de Arequipa, obrante a fojas 10687 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

191	Carta S.N. suscrita por Richard Guillermo Nolasco Ayasta, presentada el 2 de abril de 2021 ante la mesa de partes de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, Primer Despacho, obrante a fojas 10693-10697 de la Carpeta Principal.
192	Carta S.N. suscrita por Paúl Percy Fernández Bravo, presentada el 2 de abril de 2021 ante la mesa de partes de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, Primer Despacho, obrante a fojas 10699-10709 de la Carpeta Principal.
193	Escrito de fecha 23 de marzo de 2021, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla "Ofrezco medios de prueba documentales y solicito diligencias", y anexos, obrante a fojas 10725-10738 de la Carpeta Principal.
194	Carta N° 01-2021-MALF de fecha 5 de abril de 2021, suscrita por Marco Aurelio Lozano Fernández, obrante a fojas 10766 de la Carpeta Principal.
195	Carta S.N. de fecha 6 de abril de 2021, suscrita por Graciano Accilo Enciso Soto, obrante a fojas 10806 de la Carpeta Principal.
196	Carta N° 368-OC-2021/JP de fecha 31 de marzo de 2021, suscrita por Angel Carranza Leon, abogado de Jet Perú S.A., obrante a fojas 10822-10823 de la Carpeta Principal.
197	Carta S.N. de fecha 7 de abril de 2021, suscrita por Erika Alicia Rozas Maldonado; y anexos, obrante a fojas 10829-10832 de la Carpeta Principal.
198	Declaración jurada de Álvaro Ricardo Villarán de la Puente, de fecha 7 de abril de 2021; y anexos, obrante a fojas 10834-10855 de la Carpeta Principal.
199	Oficio N° 001159-2021-RENAJU-GSJR-GG-PJ de fecha 5 de abril de 2021, suscrito por Anny Reyes Laurel, Jefa del Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, obrante a fojas 10885-10887 de la Carpeta Principal.
200	Carta S.N. de fecha 8 de abril de 2021, suscrita por Arnulfo Medina Cruces, obrante a fojas 10915 de la Carpeta Principal.
201	Carta S.N. de fecha 7 de abril de 2021, suscrita por Luis Henry Chang Chu; y anexos, obrante a fojas 10917-10922 de la Carpeta Principal.
202	Oficio N° 044-2021-12.1.0-SOPRI-GACU/MSI de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por Mario Isaac Saavedra Velazco, Subgerente de Obras Privadas de la Municipalidad de San Isidro, obrante a fojas 10924 de la Carpeta Principal.
203	Carta S.N. de fecha 4 de abril de 2021, suscrita por Walter Linares Mayo, Gerente de Auditoría & Cumplimiento de DHL Express Perú S.A.C., obrante a fojas 10926 de la Carpeta Principal.
204	Carta S.N. de fecha 7 de abril de 2021, suscrita por Miguel Azcueta Gorostiza; y anexos, obrante a fojas 10953-10956 de la Carpeta Principal.
205	Carta S.N. de fecha 9 de abril de 2021, suscrita por Suzanne Milagros Chavarri Joo; y anexos, obrante a fojas 10962-10990 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

206	Oficio N° 045-2021-12.2.0-SDE-GACU/MSI de fecha 7 de abril de 2021, suscrito por Ximena Rocio Masias Romero, Subgerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad de San Isidro, y anexo, obrante a fojas 10992-10993 de la Carpeta Principal.
207	Oficio N° 014-2021-MDL/GR/SGATyOC de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por Henry Williams Llagas Farronay, Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, obrante a fojas 10995 de la Carpeta Principal.
208	Carta S.N. de fecha 8 de abril de 2021, suscrita por Ramiro Alberto Vargas Córdova; y anexos, obrante a fojas 11028-11042 de la Carpeta Principal.
209	Carta S.N. de fecha 9 de abril de 2021, suscrita por Andrea Alicia Cavero Huapaya; y anexos, obrante a fojas 11044-11048 de la Carpeta Principal.
210	Carta S.N. de fecha 12 de abril de 2021, suscrita por Vilma Palomino Mora; y anexos, obrante a fojas 11148-11152 de la Carpeta Principal.
211	Carta S.N. de fecha 6 de abril de 2021, suscrita por Maria Lency Joo Caffo de Chavarry; y anexos, obrante a fojas 11154-11163 de la Carpeta Principal.
212	Carta S.N. de fecha 12 de abril de 2021, suscrita por Juan Valeriano Palomino Camana; y anexos, obrante a fojas 11177-11182 de la Carpeta Principal.
213	Oficio N° 87-2021-1120-SDFT-GR/MSI de fecha 9 de abril de 2021, suscrito por Jessica Daphne Dávila del Rosario, Subgerente de Determinación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro, obrante a fojas 11199-11200 de la Carpeta Principal.
214	Carta S.N. de fecha 13 de abril de 2021, suscrita por Napoleon Bonaparte Castro de Cavalcanti del Villar; y anexos, obrante a fojas 11223-11228 de la Carpeta Principal.
215	Carta N° 0268-2021-GG-ARGENPER S.A. de fecha 14 de abril de 2021, suscrita por Joel Rafael Mautino Angeles, Gerente General de Argenper S.A., y anexo, obrante a fojas 11230-11231 de la Carpeta Principal.
216	Oficio N° 84-2021-MPC-GGATR-GAT de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por Katherine Yanina Llajaruna Pereda, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Callao, y anexo, obrante a fojas 11316-11318 de la Carpeta Principal.
217	Carta LPV-OFC-67/2021 de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por Cesar Urmachea Bahamonde, en representación de La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, obrante a fojas 11320-11321 de la Carpeta Principal.
218	Oficio N° 2045-2021-MPT/SG de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por Favio Luciano Velazco y Sánchez, Secretario General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y anexos, obrante a fojas 11372-11375 de la Carpeta Principal.
219	Correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021, remitido por Sigifredo Velásquez Ramos (Sigifredo.velasquez@gmail.com) y dirigido a la Mesa de Partes del Primer Despacho del Equipo Especial, y anexos, obrante a fojas 11483-11489 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	la Carpeta Principal.
220	Carta S.N. de fecha 12 de abril de 2021, suscrita por Mercedes Gerardo Chacon Yupanqui, y anexo, obrante a fojas 11491-11492 de la Carpeta Principal.
221	Carta S.N. de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por Annie Chinchay Badajos; y anexos, obrante a fojas 11494-11508 de la Carpeta Principal.
222	Oficio N° 039-2021-MDA/GDE-SGPFET de fecha 9 de abril de 2021, suscrito por Sergio Mike Ramos Evangelista, Subgerente de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo de la Municipalidad Distrital de Ate, obrante a fojas 11510-11511 de la Carpeta Principal.
223	Carta S.N. de fecha 19 de marzo de 2021, suscrita por Angel Luya Ramos, y anexo, obrante a fojas 11520-11522 de la Carpeta Principal.
224	Oficio N° D000139-2021-COFOPRI-DFIND de fecha 18 de abril de 2021, suscrito por Mercedes Suárez Rodríguez, Directora de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), obrante a fojas 11530-11531 de la Carpeta Principal.
225	Oficio N° 007-2021-MDL/GOPRI de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por Jorge Arturo Salinas Vargas, Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, obrante a fojas 11536 de la Carpeta Principal.
226	Oficio N° 045-2021-SFCPM-GDE-MPC de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por Denisse Cecilia Saldaña Valderrama, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y anexo, obrante a fojas 11540-11541 de la Carpeta Principal.
227	Correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021, remitido por Diana Rebaza Mazuelos (dianarebaza@hotmail.com) y dirigido a la Mesa de Partes del Primer Despacho del Equipo Especial, y anexos, obrante a fojas 11546-11556 de la Carpeta Principal.
228	Oficio N° 2143-2021-MPT/SG de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por Favio Luciano Velazco y Sanchez, Secretario General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y anexos, obrante a fojas 11573-11576 de la Carpeta Principal.
229	Oficio N° 219-2021-DCGI/JNE de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por Jaime Gómez Valverde, en representación del Jurado Nacional de Elecciones, y anexos, obrante a fojas 11650-11654 de la Carpeta Principal.
230	Oficio N° 071-2021-MPC-GGDELC de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por Nicanor Sandonas Milla, Gerente General de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización de la Municipalidad Provincial del Callao; y anexos, obrante a fojas 11658-11677 de la Carpeta Principal.
231	Oficio N° 020-2021-SGDELT-MDC de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por Lisset Lopez Untiveros, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, obrante a fojas 12046-12048 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

232	Oficio N° 31-2021-GAT-MDSJM de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por Hector Chavez Alvarado, Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, y anexo, obrante a fojas 12050-12065 de la Carpeta Principal.
233	Oficio N° 00022-2020-MDL/SG/SACGD de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por Abel Hualpa Galindo, Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Lince, y anexos, obrante a fojas 12099-12102 de la Carpeta Principal.
234	Oficio N° 044-2021-SGLE-GDUyT-MPC de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por el representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial de la Sub Gerencia de Licencia de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, obrante a fojas 12442 de la Carpeta Principal.
235	Oficio N° 130-2021-Z.R.N°X-PUBLICIDAD-RPV de fecha 4 de mayo de 2021, suscrito por Ana Lucía Gibaja Jimenez, abogada certificadora de la Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, obrante a fojas 12444-12494 de la Carpeta Principal.
236	Carta N° 082-2021-GATR/MDC de fecha 4 de mayo de 2021, suscrita por Carlos Julia Tamara Rojas, Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, obrante a fojas 12524-12525 de la Carpeta Principal.
237	Oficio N° 190-2021-MPC-GGDU de fecha 4 de mayo de 2021, suscrito por Renan Altéz Carrera, Gerente General de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, obrante a fojas 12612-12613 de la Carpeta Principal.
238	Escrito de fecha 10 de mayo de 2021, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla "Ofrezco medios probatorios documentales y solicito actos de investigación", y anexos, obrante a fojas 12707-12761 de la Carpeta Principal.
239	Escrito de fecha 10 de mayo de 2021, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla "Ofrezco medios de prueba documentales y solicito diligencia", y anexos, obrante a fojas 12765-12801 de la Carpeta Principal.
240	Oficio N° 070-2021-MPH/45.47 de fecha 5 de mayo de 2021, suscrito por Saraí Pillaca Tineo, Subgerente de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y anexo, obrante a fojas 12810-12812 de la Carpeta Principal.
241	Carta S.N. de fecha 12 de mayo de 2021, suscrita por Harman Romero Chang, y anexos, obrante a fojas 12837-12862 de la Carpeta Principal.
242	Oficio N° 033-2021-GRAT/MVES de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por Edgar J. Hinojosa Alarcón, Gerente de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa El Salvador, obrante a fojas 12877-12878 de la Carpeta Principal.
243	Oficio N° 0515-2021-MTPE/3/17 de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por Katia Leonor Samanamud Pinedo, Directora General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y anexos, obrante a fojas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	12939-12950 de la Carpeta Principal.
244	Oficio N° 2485-2021-SUNAT/7E7400 de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones de la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, obrante a fojas 12995-13020 de la Carpeta Principal.
245	Carta S.N. de fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por Nanci Yadira Cabrera Ramos y su abogado Felipe Martin Cabrera Ramos, y anexos, obrante a fojas 13223-13238 de la Carpeta Principal.
246	Oficio N° 53-2020-MDA/GIU-SGHUE de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por Cesar Armando Olivera Falconi, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate, obrante a fojas 13244-13245 de la Carpeta Principal.
247	Oficio N° 068-2021-GDU-MDCH de fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por Toni Oropeza Chonta, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Chorrillos, obrante a fojas 13271-13273 de la Carpeta Principal.
248	Oficio N° 039-2021-MDCH-GAT de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por Jhonny Fernando Cruz Sanchez, Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad de Chorrillos, y anexo, obrante a fojas 13275-13290 de la Carpeta Principal.
249	Copia certificada del Oficio N° 1678-12-MML-IMP-DE, de fecha 23 de octubre de 2012, suscrito por Jorge Alberto Arce Mesía, Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 13360-13361 de la Carpeta Principal.
250	Copia certificada del Oficio N° 0143-13-MML-IMP-DE de fecha 6 de febrero de 2013, suscrito por Jorge Alberto Arce Mesía, Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexo, obrante a fojas 13362-13365 de la Carpeta Principal.
251	Carta S.N. de fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por Walter Antonio Oruna Iparraguire y su abogada Lysey Luz Alvarado Quiñones, obrante a fojas 13368-13369 de la Carpeta Principal.
252	Copia certificada del Informe N° 41-2013-MML-GPIP-SGCPP de fecha 13 de febrero de 2013, suscrito por Juan J. Neyra Montes, coordinador del proyecto, y, Juan Andrés Ramos Arapa, Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 13393-13403 de la Carpeta Principal.
253	Copia certificada del Informe N° 42-2013-MML-GPIP-SGCPP de fecha 13 de febrero de 2013, suscrito por Diana Marjorie Bonilla López, coordinadora de contratos de la Sugerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, Juan Andrés Ramos Arapa, Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 13404-13424 de la Carpeta Principal.
254	Copia certificada del Informe N° 18-2013-MML-GPIP-AL de fecha 13 de febrero



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de 2013, suscrito por Norma Montoya Blua, asesora legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, obrante a fojas 13425-13434 de la Carpeta Principal.
255	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 124 de fecha 16 de mayo de 2013, suscrita por Susana Villarán de la Puente, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 13486-13489 de la Carpeta Principal.
256	Copia certificada del Decreto de Alcaldía N° 016 de fecha 22 de diciembre de 2014, suscrito por Susana Villarán de la Puente, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 13490-13495 de la Carpeta Principal.
257	Oficio N° D000015-2021-MML-GAJ de fecha 4 de junio de 2021, suscrito por Mariano Miguel Castañeda Ferradas, Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexo, obrante a fojas 13531-13534 de la Carpeta Principal.
258	Oficio N° 020-2021-SGPUCHUE-GGTYDE/MC de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por Gilmer Rómulo Ninahuaman Tello, Subgerente de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Comas, obrante a fojas 13538 de la Carpeta Principal.
259	Oficio N° 179-2021-GM/MDC de fecha 7 de junio de 2021, suscrito por Paul Martín Espinoza Peña, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, y anexos, obrante a fojas 13563-13569 de la Carpeta Principal.
260	Carta OC-OG-089-2021 de fecha 8 de junio de 2021, suscrita por Juan Luis Jaureguy Rojas, director de la Unidad de Personas y Organización de Mapfre Peru Vida Cía. De Seguros y Reaseguros, obrante a fojas 14078-14079 de la Carpeta Principal.
261	Oficio N° D000496-2021-MML-SGC de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por Yolanda Carolina Falcón Lizaraso, Secretaria General del Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 14106-14144 de la Carpeta Principal.
262	Oficio N° 140-2021-SGSG/MDPP de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por el representante de la Subgerencia de Secretaría General de la Municipalidad de Puente Piedra, y anexo, obrante a fojas 14159-14161 de la Carpeta Principal.
263	Oficio N° 134-2021-SEGE-MDEA de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por Nicolás Melgar Gonzales, Secretario General de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y anexos, obrante a fojas 14163-14168 de la Carpeta Principal.
264	Oficio N° 37-2021-MPH/31-34 de fecha 16 de abril de 2021 suscrito por Víctor Manuel López Iglesias, de la Subgerencia de Patrimonio Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y anexo, obrante a fojas 14407-14420 de la Carpeta Principal.
265	Oficio N° 3047-2021 –SMV/03 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por Julio César Vargas Piña, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	anexos, obrante a fojas 14888-14928 de la Carpeta Principal.
266	Carta S.N. de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por Walter Antonio Oruna Iparraguire y su abogada Lysey Luz Alvarado Quiñones, y anexos, obrante a fojas 15207-15211 de la Carpeta Principal.
267	Carta S.N. de fecha 24 de agosto de 2021, suscrita por Lilian Eugenia Serafin Leon, Gerente General de Inversiones Kiaratina S.A.C., y anexos, obrante a fojas 15365-15384 de la Carpeta Principal.
268	Carta S.N. de fecha 25 de agosto de 2021, suscrita por Nydia Villafuerte Gutiérrez, Jefe de Informes Judiciales del Banco BBVA, obrante a fojas 15386 de la Carpeta Principal.
269	Acta de reconocimiento de documento de Susana Villarán de la Puente, de fecha 25 de agosto de 2021, obrante a fojas 15388-15391 de la Carpeta Principal.
270	Acta fiscal de reconocimiento de documento por Mónica Gissella Erazo Trujillo, de fecha 26 de agosto de 2021, obrante a fojas 15392-15397 de la Carpeta Principal.
271	Acta fiscal de reconocimiento de documento por Olga Celinda Moran Araujo, de fecha 26 de agosto de 2021, obrante a fojas 15398-15402 de la Carpeta Principal.
272	Acta de reconocimiento de documento de fecha 26 de agosto de 2021, efectuado por Dora Beatriz Hernando Sánchez, obrante a fojas 15403-15406 de la Carpeta Principal.
273	Carta S.N. de fecha 2 de setiembre de 2021, suscrito por Carlos Martín Rivera Paz, en representación de María Cecilia Israel La Rosa, y anexos, obrante a fojas 15449-15457 de la Carpeta Principal.
274	Carta S.N. de fecha 7 de setiembre de 2021, suscrita por Cristina Raquel Kanashiro Assato, apoderada de CRP Medios y Entretenimiento S.A.C., obrante a fojas 15566 de la Carpeta Principal.
275	Carta S.N. de fecha 13 de setiembre de 2021, suscrita por Virginia Blume Santacroce, apoderada de Compañía Peruana de Radiodifusión S.A., y anexos, obrante a fojas 15621-15623 de la Carpeta Principal.
276	Oficio N° 000427-2021-INVERMET-GSC de fecha 13 de setiembre de 2021, suscrito por Christian Michael Palacios Fortunic, Gerente de Supervisión de Contratos del Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y anexos, obrante a fojas 15625-15631 de la Carpeta Principal.
277	Carta S.N. de fecha 9 de setiembre de 2021 suscrita por Maria del Carmen Palacios, apoderada de Andina de Radiodifusión S.A.C., y anexos, obrante a fojas 15667-15677 de la Carpeta Principal.
278	Oficio N° D002069-2021-MML-PPM de fecha 14 de setiembre de 2021, suscrito por Raquel de la Cruz Costa, Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 15682-15686 de la Carpeta Principal.
279	Oficio N° 000468-2021-INVERMET-GSC del 27 de setiembre de 2021, suscrito por Christian Michael Palacios Fortunic, Gerente de Supervisión de Contratos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	del Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y anexos, obrante a fojas 16319-16337 de la Carpeta Principal.
280	Informe N° 0009-13-MML-IMP-DE/DGVT de fecha 6 de febrero de 2013, suscrito por Guillermo Tamayo Pinto Bazurco, Director General de Vialidad y Transporte(s) del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 16455-16456 de la Carpeta Principal.
281	Informe N° 905-2012-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 19 de octubre de 2012, suscrito por Iris Medina Torres de la División de Planeamiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 16459-16461 de la Carpeta Principal.
282	Informe N° 646-2012-MML/GTU-SETT de fecha 5 de noviembre de 2012, suscrito Yenán Alvarado Villanueva, ingeniero de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 16465-16467 de la Carpeta Principal.
283	Informe N° 106-2013-MML/GTU-SETT de fecha 6 de febrero de 2013, suscrito por Yenán Alvarado Villanueva, ingeniero de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 16468-16469 de la Carpeta Principal.
284	Informe N° 002-2013-GSC-OAJ de fecha 8 de febrero de 2013, suscrito por Guido Rodríguez Zamalloa, Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET; Jennifer Infantas Paz de Noboa, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de INVERMET; y, Raúl Regalado Tamayo, Especialista Legal de la Gerencia de Supervisión de Contratos, obrante a fojas 16473-16474 de la Carpeta Principal.
285	Oficio N° 67-2013-MML/IMPL/GG, suscrito por José Ítalo Fernández Neciosup, Gerente General del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, y anexos, obrante a fojas 16477-16478 de la Carpeta Principal.
286	Oficio N° 510-2012-MML-GPIP de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 16480 de la Carpeta Principal.
287	Oficio N° 1523-2012-MML-PMRCHL de fecha 17 de octubre de 2012, suscrito por Elba Vargas Becerra, Gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), obrante a fojas 16481 de la Carpeta Principal.
288	Acuerdo de Concejo N° 272 de fecha 26 de junio de 2009, suscrita por Luis Castañeda Lossio, en su condición de Alcalde de Lima, y, José Alberto Danos Ordoñez, Secretario General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 16489-16496 de la Carpeta Principal.
289	Carta S.N. de fecha 5 de enero de 2012, suscrita por Ronald Fernández-Dávila Rivero, socio de Delmar Ugarte Abogados, y anexos, obrante a fojas 16498-16507 de la Carpeta Principal.
290	Carta S.N. de fecha 8 de noviembre de 2012, suscrita por Pierre Nalvarte S., miembro de la firma Rosselló, y anexo, obrante a fojas 16521-16531 de la Carpeta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Principal.
291	Carta S.N. de fecha 21 de febrero de 2013, suscrita por Pierre Nalvarte, miembro de la firma Rosselló; que contiene el Informe Final de Gestión del Servicio de Consultoría por la Asesoría Legal durante el Proceso de Negociación, Actos Preparatorios y elaboración de Adenda al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, obrante a fojas 16532-16536 de la Carpeta Principal.
292	Carta S.N. de fecha 4 de febrero de 2013, suscrita por Pierre Nalvarte S., miembro de la firma Rosselló; que contiene el Informe Legal respecto de la obligación de transferir los Excedentes de Libre Disposición del Fideicomiso de Titulización a favor del Fideicomiso de Recaudación conforme a la Cláusula 3.18 del Contrato de Concesión, obrante a fojas 16537-16542 de la Carpeta Principal.
293	Carta S.N. de fecha 5 de setiembre de 2012, suscrita por Edwin De Olarte Rojas, del Instituto de Regulación y Finanzas - Universidad ESAN, y anexo, obrante a fojas 16543-16547 de la Carpeta Principal.
294	Carta S.N. de fecha 5 de setiembre de 2012, suscrita por Edwin De Olarte Rojas, del Instituto de Regulación y Finanzas - Universidad ESAN, y anexo, obrante a fojas 16548-16554 de la Carpeta Principal.
295	Informe N° 014-2012-MML-GPIP-SPPI-ATA de fecha 24 de agosto de 2012, suscrito por Ana Torres Andrade, Coordinadora de Proyectos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 16569-16570 de la Carpeta Principal.
296	Informe N° 001-2012-MML-GPIP de fecha 28 de diciembre de 2012, suscrito por Ana Torres Andrade, Asesora Económica Financiera de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 16571-16577 de la Carpeta Principal.
297	Informe N° 026-2012-JOL (uv-mml) de fecha 27 de diciembre de 2012, suscrito por José Alonso Oviedo Lira, Consultor Experto en Planeamiento Urbano y Vial y Coordinador Técnico del Proyecto IP Línea Azul, obrante a fojas 16578-16583 de la Carpeta Principal.
298	Copia certificada del Acta del Pacto Ético Electoral de fecha 20 de enero de 2013, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 16740-16752 de la Carpeta Principal.
299	Copia certificada del Reglamento del Tribunal de Honor sobre la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, obrante a fojas 16753-16756 de la Carpeta Principal.
300	Copia certificada del Reglamento de Solución de Controversias del Pacto Ético Electoral de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, obrante a fojas 16757-16764 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

301	Oficio N° D002626-2021-MML-PPM de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por Raquel de la Cruz Costa, Procuradora Pública Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 17352-17375 de la Carpeta Principal.
302	Carta S.N. de fecha 21 de octubre de 2021, suscrita por Maria del Carmen Palacios, apoderada de Andina de Radiodifusión S.A.C., y anexos, obrante a fojas 19212-19242 de la Carpeta Principal.
303	Escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, presentado por la defensa de Susana Villarán, titulado "Ofrezco medios de prueba documentales", y anexos, obrante a fojas 19258-19272 de la Carpeta Principal.
304	Escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, presentado por la defensa de Susana Villarán, titulado "Ofrezco medios de prueba documentales", y anexos, obrante a fojas 19274-19279 de la Carpeta Principal.
305	Escrito de fecha 18 de noviembre de 2021, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla "Ofrezco medios de prueba documentales y solicito acto de investigación", y anexos, obrante a fojas 19410-19437 de la Carpeta Principal.
306	Escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla "Ofrezco medios de prueba documentales y solicito acto de investigación", y anexos, obrante a fojas 19438-19494 de la Carpeta Principal.
307	Oficio N° 005598-2021-RENAJU-GSJR-GG-PJ de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrito por Anny Reyes Laurel, jefe del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, obrante a fojas 21012-21014 de la Carpeta Principal.
308	Carta S.N. de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrita por Rossina Violeta Guerrero Vásquez, y anexo, obrante a fojas 22556-22557 de la Carpeta Principal.
309	Acuerdo de Concejo N° 2388 de fecha 26 de diciembre de 2012, obrante a fojas 24424-24427 de la Carpeta Principal.
310	Acuerdo de Concejo N° 1173 de fecha 3 de julio de 2012, obrante a fojas 24428-24437 de la Carpeta Principal.
310.a	Informe N° 014-2012-JOL (uv mml) de fecha 2 de abril de 2012, suscrito por José Alonso Oviedo Lira, Consultor Experto en Planeamiento Urbano y Vial y Coordinador Técnico del Proyecto IP Línea Azul, obrante a fojas 24472-24488 de la Carpeta Principal.
311	Escrito de fecha 18 de agosto de 2022, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla "Ofrezco medio de prueba documental y solicito acto de investigación", y anexo, obrante a fojas 26751-26757 de la Carpeta Principal.
312	Oficio N° 015-2022-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-6D de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por Maria Milagros Salazar Paiva, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Equipo Especial - Sexto Despacho, y anexos, obrante a fojas 26793-26865 de la Carpeta Principal.
313	Oficio N° 521-2022-JUS/PPAHCO de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por Nory Vega Cargo, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta de Investigaciones y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Procesos Vinculados a la Empresa Odebrecht y otras, obrante a fojas 26960-26972 de la Carpeta Principal.
314	Escrito de fecha 19 de agosto de 2022, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla “Ofrezco medios de prueba documentales”, y anexos, obrante a fojas 27022-27025 de la Carpeta Principal.
315	Escrito de fecha 22 de agosto de 2022, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla “Ofrezco medio de prueba documental”, y anexo, obrante a fojas 28192-28206 de la Carpeta Principal. Adjunta la siguiente documentación: i) Informe denominado <<El Proyecto “Línea Amarilla”: Lineamientos para una Estrategia de Gestión Social>>, de mayo de 2012, elaborado por el consultor Ruben Ernesto Cáceres Zapata, y remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2022, mediante la Carta N° D003433-2022-MML-SGC-FREI (15.08.2022) y del Memorando N° D000391-2022-MML-GPIP (11.08.2022).
316	Escrito de fecha 22 de agosto de 2022, presentado por la defensa de Susana Villarán, con sumilla “Ofrezco medio de prueba documental”, y anexos, obrante a fojas 28207-28245 de la Carpeta Principal. djunta la siguiente documentación: i) Acta de Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2011, suscrito entre Valfredo de Assis Ribeiro Filho (por OAS), André Giavina Bianchi (por Línea Amarilla S.A.C.), Miguel Priale Ugaz (por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima), y, Diego Martín Ferré Murguía (por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima). ii) Adenda N° 01 al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, suscrita el 13 de febrero de 2013.

a.1) Documentales de la carpeta acumulada (parcialmente) C.F. N° 06-2018

N°	DOCUMENTO
1	Carta S.N. de fecha 21 de octubre de 2016, suscrita por Sergio Bravo Orellana, Director Principal del Instituto de Regulación y Finanzas – Universidad ESAN, y anexos, obrante a fojas 9-41 del Cuaderno 1.
2	Informe Técnico Legal N° 001-2017-MML-GPIP-SGCPP-RJBC-ODMA de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por Javier Bueno Cano, Coordinador de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y, Oscar Daniel Mejía Acosta, Coordinador de Contratos Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 42-54 del Cuaderno 1.
3	Oficio N° 006149-2018-MP-FN-SEGFIN de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por Aldo León Patiño, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, y anexos, obrante a fojas 106-192 del Cuaderno 1.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4	Informe N° 124-2013-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 7 de febrero de 2013, suscrito por Carla Valdivia Alatrística, Jefe de la División de Planeamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 369-370 del Cuaderno 2.
5	Informe N° 01-2013-MML/IMPL/PE/LALL de fecha 7 de enero de 2013, suscrito por Luis Avila Llacsahuanga, Especialista en Servicios Públicos de PROTRANSPORTE, obrante a fojas 380-382 del Cuaderno 2.
6	Oficio N° 655-2020-MML-GPIP de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito por Sarita Vilchez Castellanos, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 512-643 de los Cuadernos 3 y 4.
7	Oficio N° D000289-2021-MML-SGC de fecha 6 de abril de 2021, suscrito por Dante Delgado Polo, secretario de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 735-748 del Cuaderno 4.
8	Oficio N° D000011-2021-MML-GAJ de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por Mariano Miguel Castañeda Ferradas, Gerente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 786-787. Adjunta: i) Memorando N° 196-2013-MML-GAJ de fecha 13 de febrero de 2013 suscrito por Carlos Noda Yamada, Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
9	Oficio N° 00340-2022/PROINVERSION/DSI de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por Denisse Miralles Miralles, directora de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, obrante a fojas 908-919 del Cuaderno 5.
10	Oficio N° D0002273-2022-MML-PPM de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por Raquel de la Cruz Costa, Procuradora Pública Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 920-928 del Cuaderno 5.

a.2) Levantamiento del secreto bancario (Expediente N° 36-2017-15)

N°	DOCUMENTO
1	Carta S.N. de fecha 11 de abril de 2019, suscrita por Gianpierre Avalos Aguilar, Analista de Gestión de Scotiabank, obrante a fojas 66-68 del Cuaderno 1.
2	Carta CMP-OPE-R12-2019-N.º2001, de fecha 12 de abril de 2019, suscrita por Irina Guzmán Rivas, jefa de Operaciones de Caja Piura, obrante a fojas 71 del Cuaderno 1.
3	Carta N.º GNB/001628-2019, de fecha 11 de abril de 2019, suscrita por Magaly Reynaga Melgarejo, Supervisora del Centro de Procesos del Banco GNB, obrante a fojas 72 del Cuaderno 1.
4	Carta N° 370-2019/BNML de fecha 16 de abril de 2019, suscrita por Miguel A. Pichilingue Neciosup, Liquidador del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, obrante a fojas 80-83 del Cuaderno 1.
5	Documento 1353150419LG de fecha 15 de abril de 2019, suscrita por Sandra



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Lavalle Marky, Supervisora de Soporte de Requerimiento del Banco Falabella, obrante a fojas 85-89 del Cuaderno 1.
6	Carta N.º 1525-2019/OP-SB/CMAC-SULLANA de fecha 15 de abril de 2019, suscrita por Karen Tatiana Farfán Chávez, Jefe de Operaciones de Caja Sullana, obrante a fojas 94 del Cuaderno 1.
7	Carta S.N. de fecha 15 de abril de 2019, suscrita por Roberto A. Novoa Castro, apoderado del Banco Santander Perú, obrante a fojas 96 del Cuaderno 1.
8	Carta N.º 1608-2019/AL de fecha 12 de abril de 2019, suscrita por Dante Vallejos Pizarro, apoderado financiero de Qapaq S.A., obrante a fojas 98 del Cuaderno 1.
9	Carta S.N. de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por Miguel Angel Llagas Vásquez, gerente de la Gerente de Administración y Finanzas de Edpyme Alternativa, obrante a fojas 99 del Cuaderno 1.
10	Informe N.º 208-E-2019/COMPARTAMOS-OC de fecha 12 de abril de 2019, suscrito por Jorge Aquino Rosas, abogado de Compartamos Financiera, obrante a fojas 103 del Cuaderno 1.
11	Oficio N.º 001194-2019-OP/TFC de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por Medalith Sánchez A., Supervisora de Depósitos de TFC Financiera, obrante a fojas 109 del Cuaderno 1.
12	Carta N.º 0586-2019-GG-ARGENPER S.A. de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por Felix Nicanor Oroncoy Torres, Gerente General de Arpenger, y anexo, obrante a fojas 110-111 del Cuaderno 1.
13	Carta N.º GNB/001841-2019 de fecha 27 de abril de 2019, suscrita por Magaly Reynaga Melgarejo, Supervisora de Centro de Procesos del Banco GNB, obrante a fojas 112 del Cuaderno 1.
14	Carta N.º 19-11308-2019 de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por Enrique Pozo Codezo, Supervisor de Centralización de Información, Corresp. Externa y Control Operativo de Crediscotia Financiera, obrante a fojas 115 del Cuaderno 1.
15	Carta N.º 4468-2019-BN/3212 de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Luz Victoria Suárez Hernández, Apoderada del Banco de la Nación, obrante a fojas 116 del Cuaderno 1.
16	Carta S.N. de fecha 26 de abril de 2013, suscrita por Melissa Marleni Molero Alegre, abogada de Interbank, obrante a fojas 118-275 del Cuaderno 1 y 2.
17	Carta S.N. de fecha 23 de abril de 2019, suscrita por Mariano Linares Ballón, Jefe de Operaciones de Santander Consumer, obrante a fojas 276 del Cuaderno 2.
18	Carta S.N. de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por Joycie Paz Castillo, Sub Gerente de Experiencia al Cliente de Financiera Oh!, obrante a fojas 278 del Cuaderno 2.
19	Informe N.º 242-N-2019/COMPARTAMOS-OC de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por Jorge Aquino Rosas, miembro de la Gerencia de Cumplimiento de Compartamos Financiera, obrante a fojas 279 del Cuaderno 2.
20	Carta CMP-OPE-R12-2019-N.º2209, de fecha 27 de abril de 2019 suscrita por Irina I. Guzmán Rivas, Jefa de Operaciones de Caja Piura, obrante a fojas 280 del Cuaderno 2.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

21	Documento GOA/AC/01922 de fecha 3 de mayo de 2019, suscrito por Carlos Puémape Molina, Supervisor de Gestión de Datos del Banco Ripley, obrante a fojas 281 del Cuaderno 2.
22	Documento ODC-1709-2019 de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por el apoderado de Banco Pichincha, obrante a fojas 283 del Cuaderno 2.
23	Carta S.N. de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por el representante de Perú Express, y anexos, obrante a fojas 284-289 del Cuaderno 2.
24	Carta N.º 1773-2019-AL-CMACSANTA SA de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Irving Guibovich Collantes, apoderado de Caja del Santa, obrante a fojas 291 del Cuaderno 2.
25	Carta S.N. de fecha 9 de mayo de 2019, suscrita por Manuel Carranza Budge, apoderado legal del Banco Azteca del Perú S.A., obrante a fojas 293-296 del Cuaderno 2.
26	Carta N.º 1779-2019/AL de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Alejandro Inocente Rojas, apoderado de Financiera Qapaq S.A., obrante a fojas 293-296 del Cuaderno 2.
27	Carta N.º DAL.IJ/01022-2019 de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Marcia Alejandra Bravo Perea, apoderada del Departamento Legal del Banco de Comercio, obrante a fojas 298 del Cuaderno 2.
28	Carta C.ACED - 0505/2019 de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por el representante legal de Edpyme Acceso Crediticio, obrante a fojas 300 del Cuaderno 2.
29	Oficio N.º 001338-2019-OP/TFC de fecha 28 de abril de 2019, suscrito Medalith Sanchez A., Supervisora de Depósitos de TFC Financiera, obrante a fojas 302 del Cuaderno 2.
30	Carta N.º 404-2019/BNML de fecha 9 de mayo de 2019, suscrita por Miguel A. Pichilingie Neciosup, liquidador del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, obrante a fojas 303-304 del Cuaderno 2.
31	Carta N.º BCO-CSUD-01685-2019 de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por María Teresa Rivas Solis, apoderada del Banco Cencosud, obrante a fojas 305 del Cuaderno 2.
32	Carta N.º 107-2019-BRL de fecha 9 de mayo de 2019, suscrita por Miguel A. Pichilingue Neciosup, liquidador del Banco República en Liquidación, obrante a fojas 306-307 del Cuaderno 2.
33	Carta ODC-1709-2019 de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el apoderado del Banco Pichincha, obrante a fojas 311 del Cuaderno 2.
34	Carta N.º 1576/2019 OPER/LSB-SBS de fecha 10 de mayo de 2019, suscrita por el Jefe de Procesos Centrales de Caja Arequipa, obrante a fojas 312 del Cuaderno 2.
35	Documento N.º 19-11308-2019-IVM de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por Carlos Enrique Pozo Condezo, Supervisor de Centralización de Información de Crediscotia Financiera, obrante a fojas 313 del Cuaderno 2.
36	Carta S.N. de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por Miguel Ángel Llagas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Vásquez, Gerente de Administración y Finanzas de Edpyme Alternativa, obrante a fojas 314-315 del Cuaderno 2.
37	Carta S.N. de fecha 2 de mayo de 2019, suscrita por Roberto A. Novoa Castro, apoderado del Banco Santander Perú, obrante a fojas 317 del Cuaderno 2.
38	Carta ODC-2209-2019 de fecha 10 de mayo de 2019, suscrita por el apoderado de Banco Pichincha, obrante a fojas 318 del Cuaderno 2.
39	Carta N° 0699-2019-GG-ARGENPER S.A. de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por Felix Nicanor Oroncoy Torres, Gerente General de Argenper S.A., obrante a fojas 320-324 del Cuaderno 2.
40	Carta S.N. de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por Julio Matzumura Kasano, Gerente General de Kyodai Etf Red Perú Mundo, obrante a fojas 326-327 del Cuaderno 2.
41	Carta N.° BCO-MIBANCO/0000018167-2018 de fecha 20 de mayo de 2019, suscrita por Keyyuan Willy Yon Santos, Supervisor de Servicios Centrales de Mibanco, y Betsy Gerladine Laureano Maurtua, Subgerente de Servicios Centrales, obrante a fojas 328 del Cuaderno 2.
42	Carta N.° 00000811-2019-BN/3340 de fecha 20 de mayo de 2019, suscrita por Piero Flores Miranda, apoderado del Banco de la Nación, obrante a fojas 332 del Cuaderno 2.
43	Carta N.° 1152-OC-2019/JP de fecha 2 de mayo de 2019, suscrita por Ángel Carranza León, abogado de Jet Perú, obrante a fojas 334 del Cuaderno 2.
44	Carta S.N. de fecha 15 de mayo de 2019, suscrita por Mariano Linares Ballón, Jefe de Operaciones de Santander Consumer, obrante a fojas 336 del Cuaderno 2.
45	Carta S.N. de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por el representante de Perú Express Servicios Internacionales S.A., obrante a fojas 338-339 del Cuaderno 2.
46	Carta N.° 272-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, suscrita por Elvis Carpio Lara, Gerente de Asesoría Legal de Edpyme Inversiones La Cruz, obrante a fojas 340 del Cuaderno 2.
47	Carta S.N. de fecha 6 de junio de 2019, suscrita por Silvia Lorena Bonilla Lopez, apoderada de Crac Raíz S.A.A., obrante a fojas 347 del Cuaderno 2.
48	Carta N.° 2266-2019-FC-GO-GPO de fecha 23 de mayo de 2019, suscrita por Jackelyn Alejandra Maravi Galvez, Analista de Retenciones y Servicios Bancarios de Financiera Confianza, obrante a fojas 359 del Cuaderno 2.
49	Carta N.° 1440-2019-CMCPL-GL de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por José Reyes Paredes, Gerente Legal de la Caja Metropolitana, obrante a fojas 361 del Cuaderno 2.
50	Carta N.° BCO-CSUD-01548-2019 de fecha 16 de abril de 2019, suscrita por María Teresa Solis, apoderada del Banco Cencosud S.A., obrante a fojas 363 del Cuaderno 2.
51	Carta S.N. de fecha 9 de julio de 2019, suscrito por Lillyan Collantes Aquije y Helen Pineda Peredo, apoderados del Banco BCP, obrante a fojas 372-519 del Cuaderno 2 y 3.
52	Carta ALLSB. 01627-2019-SECBAN de fecha 28 de junio de 2019, suscrita por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Carlos Julio Vega Aquino, Analista Legal del Banco Interamericano de Finanzas, obrante a fojas 520 del Cuaderno 3.
53	Carta N.º 3398-2019-AL-CMACSANTA SA de fecha 10 de julio de 2019, suscrita por Irving Guibovich Collantes, apoderado de Caja Del Santa S.A., obrante a fojas 682 del Cuaderno 4.
54	Carta N.º 2410/UCM-CREDINKA de fecha 10 de julio de 2019, suscrita por Tatiana T. Sanchez Vargas, Jefe de Operaciones de Credinka, obrante a fojas 683 del Cuaderno 4.
55	Carta N.º GNB/003070-2019 de fecha 8 de julio de 2019, suscrita por Magaly Reynaga Melgarejo, Supervisora del Centro de Procesos del Banco GNB, obrante a fojas 686 del Cuaderno 4.
56	Informe N.º 499-N-2019/COMPARTAMOS-OC de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por Jorge Aquino Rosas, Gerente de Cumplimiento de Compartamos Financiera, obrante a fojas 687 del Cuaderno 4.
57	Carta N.º 2465/2019 OPER/LSB-SBS de fecha 15 de julio de 2019, suscrita por Roberto Godefroy Bonilla, Jefe de Procesos Centrales de Caja Arequipa, obrante a fojas 688 del Cuaderno 4.
58	Carta S.N. de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por Miguel Llagas Vásquez, Gerente de Finanzas y Operaciones de Edpyme Alternativa, obrante a fojas 691 del Cuaderno 4.
59	Carta N.º 01039-2019-GG-ARGENPER S.A. de fecha 15 de julio de 2019, suscrita por Felix Nicanor Oroncoy Torres, Gerente General de Argenper, obrante a fojas 693-695 del Cuaderno 4.
60	Carta con Código SN-1622 de fecha 21 de mayo de 2019, suscrita por el representante de BBVA Consumer Finance Edpyme, obrante a fojas 705 del Cuaderno 4.
61	Documento GOA/AC/03213 de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por Carlos Puémape Molina, Supervisor de Gestión de Datos del Banco Ripley, obrante a fojas 706 del Cuaderno 4.
62	Carta S.N. de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por Gustavo M. Ochoa Sáenz, Gerente de Operaciones de ICBC Peru Bank, obrante a fojas 708 del Cuaderno 4.
63	Carta S.N. de fecha 8 de julio de 2019, suscrita por Romy Vallejo Marquina, Jefa de Operaciones de Caja Rural PRYMERA, obrante a fojas 710-711 del Cuaderno 4.
64	Carta N.º 03171-2019-ALI-CMAC-P de fecha 19 de julio de 2019, suscrita por Ronny Alva Alvarado, Jefe de Asesoría Legal de Caja Municipal de Paita S.A., obrante a fojas 725 del Cuaderno 4.
65	Carta N.º 4014-2020-CMI-LEG/EMB.JUD de fecha 2 de enero de 2020, suscrita por María Elena Palacios Quiroz, Jefa del Departamento Legal de la Caja Municipal de Ica, obrante a fojas 4772 del Cuaderno 24.
66	Carta N.º 6121-2020-CMI-LEG/EMB.JUD de fecha 2 de enero de 2020, suscrita por María Elena Palacios Quiroz, Jefa del Departamento Legal de la Caja Municipal de Ica, obrante a fojas 4777 del Cuaderno 24.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

a.3) Proyecto vía expresa sur

N°	DOCUMENTO
1	Oficio N° 351-2020-MML-GPIP de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por Sarita Vilchez Castellanos, Gerente de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 2 del Tomo 1.
2	Libro Blanco del Proyecto de Iniciativa Privada "Vía Expresa Sur", obrante a fojas 5-4185 del Tomo 1 al Tomo 21.

a.4) Acervo documentario remitido por la municipalidad de lima metropolitana - libro blanco proyecto línea amarilla

N°	DOCUMENTO
1	Impresión del Libro Blanco del Proyecto Línea Amarilla, remitido mediante Oficio N° 596-2020-MML-GPIP de fecha 26 de noviembre de 2020 ¹³⁷² , obrante a fojas 1-3179 del Cuaderno 1 al 16.

a.5) Anexo 436-2014:

N°	DOCUMENTO
1	Informe N° 012-2009-MML-GPIP-SPI, suscrito por el economista Víctor Madueño Díaz, Subgerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 787-794 del Tomo IV del Anexo 436-2014.
2	Informe N° 003-2009-MML-GPIP-NZR de fecha 15 de junio de 2009, suscrito por Norman Zegarra Ruffner, jefe de Proyecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 795-811 del Tomo IV y X del Anexo 436-2014.
3	Acuerdo de Concejo N° 402 de fecha 27 de octubre de 2009, obrante a fojas 812-814 del Tomo V del Anexo 436-2014.
4	Informe N° 047-2009-MML-GPIP-AL de fecha 5 de octubre de 2009, suscrito por Feliz Arturo Ruiz Sánchez, Asesor Legal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 820-823 del Tomo V del Anexo 436-2014.
5	Acta N° 026 de Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 25 de junio de 2009, obrante a fojas 828-845 del Tomo V del Anexo 436-2014.
6	Informe N° 06-2017-MML-GPIP-SGCPP-mrsm de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por Maria del Rosario Solis Martinez, Coordinador de Contratos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 1099-1104 del Tomo VI del Anexo 436-2014.

¹³⁷² Obrante a fojas 8526 al 8529 del Tomo 43 de la Carpeta Principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

7	Oficio N° 062-2017-MML/GA-SLC de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por Sissy Carlin Salazar, subgerente de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexo, obrante a fojas 1492-1493 del Tomo VIII del Anexo 436-2014.
8	Oficio N° 112-2012-MML/OGCI de fecha 30 de marzo de 2012, suscrito por Julio Ricardo Rioja Vallejos, Inspector General de la Oficina General de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 1655-1715 del Tomo IX del Anexo 436-2014.
9	Oficio N° 070-2017-MML/GA-SLC de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por Sissy Carlin Salazar subgerente de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 1787-2096 del Anexo 436-2014.
10	Oficio N° 198-2017-MML-GPIP de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 2118-2146 del Tomo XI del Anexo 436-2014.

b) ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LA CARPETA ACUMULADA 32-2017

N°	DOCUMENTO
1	Informe Técnico de Actividad Económico-Financiera 2014-2015 OPLP-DV / N° 001-GSFP/ONPE, de fecha 22 de diciembre de 2015, suscrito por Ananías Liberato Falcón (auditor) y Luis Barboza Dávila (Jefe del Área de Verificación y Control), y anexos, obrante a fojas 15-607 del Cuaderno 1, 2, 3 y 4.
2	Carta S.N. de fecha 7 de febrero de 2018, suscrita por Daniel Eguren Ráez, Gerente de Administración y Finanzas de Grupo Panamericana de Radios S.A., obrante a fojas 697 del Cuaderno 4.
3	Carta S.N. de fecha 9 de febrero de 2018, suscrita por Maria del Carmen Palacios, apoderada de Andina de Radiodifusión S.A.C., y anexos, obrante a fojas 700-706 del Cuaderno 4.
4	Carta S.N. de fecha 14 de febrero de 2018, suscrita por Gustavo Raúl Gómez Morante, Gerente Legal - Apoderado de Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A., y anexos, obrante a fojas 709-720 del Cuaderno 4.
5	Carta S.N. de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita por Cristina Kanashiro Asato, Gerente de Administración y Finanzas de CRP Medios y Entretenimiento S.A.C., obrante a fojas 725 del Cuaderno 4.
6	Carta CS-03-022018-ALCUSAC de fecha 14 de febrero de 2018, suscrita por Iván A. Ccoillo Pérez, apoderado de Corporación Universal S.A.C., obrante a fojas 727-730 del Cuaderno 4.
7	Carta S.N. de fecha 21 de febrero de 2018, suscrita por Daniel Eguren Ráez, Gerente de Administración y Finanzas de Grupo Panamericana de Radios S.A., obrante a fojas 741-755 del Cuaderno 4.
8	Carta S.N. de fecha 26 de febrero de 2018, suscrita por el representante de CRP



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Medios y Entretenimiento S.A.C., obrante a fojas 763-778 del Cuaderno 4.
9	Oficio N° 01073-2018-SG/JNE de fecha 9 de marzo de 2018, suscrito por Flor de María Concha Moscoso, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, y anexos, obrante a fojas 858-913 del Cuaderno 5.
10	Oficio N° 000254-2018-SG/ONPE de fecha 15 de marzo de 2018, suscrito por Ricardo Enrique Pajuelo Bustamente, Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y anexos, obrante a fojas 918-930 del Cuaderno 5.

c) ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LA CARPETA ACUMULADA 24-2017:

c.1) Acuerdo de Odebrecht con la justicia de Estados Unidos de América

N°	DOCUMENTO
1	Traducción certificada TC N° 0002.2017, elaborada por la traductora colegiada certificada Mary Ann Monteagudo Medina, respecto a la Acusación Fiscal formulada por el Juzgado de Distrito de Los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York contra Odebrecht S.A, obrante a fojas 1-48 del Tomo 01 del Acuerdo de Odebrecht con la Justicia de Estados Unidos de América.

d) ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LA CARPETA ACUMULADA 17-2017:

N°	DOCUMENTO
1	Memorando N° 041A-2011-MML-GPIP-SPPI de fecha 14 de junio de 2011, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, Subgerente de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 401 del Cuaderno 2.
2	Resolución de Gerencia N° 006-2012-MML/GPIP de fecha 28 de febrero de 2012, suscrita por Luis Molero Coca, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 417-561 del Cuaderno 3.
3	Oficio N° 225-2012-MML-GPIP de fecha 12 de abril de 2012, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 564 del Cuaderno 3.
4	Informe N° 093-2012-MML-GAJ de fecha 7 de abril de 2012, suscrito por Carlos Ramón Noda Yamada, Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, obrante a fojas 565-570 del Cuaderno 3.
5	Acta de fecha 25 de abril de 2012, suscrita por regidores miembros de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales de la Municipalidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Metropolitana de Lima, obrante a fojas 570-572 del Cuaderno 3.
6	Acuerdo de Concejo N° 825 de fecha 3 de mayo de 2012, obrante a fojas 573-576 del Cuaderno 3.
7	Acuerdo de Concejo N° 1623 de fecha 18 de setiembre de 2012, obrante a fojas 577-578 del Cuaderno 3.
8	Acta de acuerdo y aprobación de la versión definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de fecha 27 de noviembre de 2012, suscrita entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por Domingo Arzubialde (Gerente de Promoción de la Inversión Privada) y el Consorcio "Líneas Viales de Lima", representado por Guilherme Borges de Queiroz (apoderado), obrante a fojas 579-580 del Cuaderno 3.
9	Oficio N° 218-2017-MML-GPIP de fecha 17 de julio de 2017, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 626-687 del Cuaderno 4.
10	Oficio N° 284-2017-MML-GPIP de fecha 18 de setiembre de 2017, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 747-1196 del Cuaderno 4 al Cuaderno 6.
11	Oficio N° 298-2017-MML-GA-SP de fecha 24 de octubre de 2017, suscrito por Dalia Agüero Falcon, Subgerente de Persona de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 1211-1500 del Cuaderno 7 al Cuaderno 8.
12	Oficio N° 398-2017-MML de fecha 5 de diciembre de 2017, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 1548-1664 del Cuaderno 8 al Cuaderno 9.
13	Carta S.N. de fecha 2 de febrero de 2018, suscrita por Ana Torres Andrade, y anexos, obrante a fojas 1747-1805 del Cuaderno 9 al Cuaderno 10.
14	Oficio N° 98-2018-MML-GMM de fecha 14 de febrero de 2018, suscrito por Desilu León Chempén, Gerente de la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 1807-1828 del Cuaderno 10.
15	Oficio N° 0984-2018-MTC/04 de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por Juana R. López Escobar, Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y anexos, obrante a fojas 1978-2001 del Cuaderno 10 al Cuaderno 11.

*d.1) Anexo I - reglamento de organización de funciones de la
municipalidad metropolitana de lima, periodo 2010-2014*

N°	DOCUMENTO
----	-----------



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1	Oficio N° 382-2017-MML-GP de fecha 7 de julio de 2017, suscrito por Nelson Cárdenas Ojeda, Gerente de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 1-528 del Tomo I al Tomo III.
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

d.2) Anexo II - copias certificadas del contrato de concesión del proyecto vías nuevas de lima, anexos y adendas suscritas

N°	DOCUMENTO
1	Oficio N° 217-2017-MML-GPIP de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, y anexos, obrante a fojas 1-369 del Tomo I al Tomo II.

d.3) Anexo III "documentos relacionados al expediente administrativo del contrato de concesión del proyecto vías nuevas de lima"

N°	DOCUMENTO
1	Oficio N° 330-2017-MML-GPIP de fecha 25 de octubre de 2017, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos, obrante a fojas 1-2710 del Tomo I al Tomo XIV.

d.4) Anexo 6-H: estudio definitivo de ingeniería de obra obligatoria aprobada por resolución 864-2014:

N°	DOCUMENTO
1	Resolución Directoral N° 864-2014-MTC/20 de fecha 8 de setiembre de 2014, suscrita por Raúl Torres Trujillo, Director Ejecutivo de Provías Nacional, y anexos, obrante a fojas 1-2653 del Tomo I al Tomo XIV.

d.5) Anexo 6-I: estudio definitivo de ingeniería de obra obligatoria aprobada por res. 947-2014:

N°	DOCUMENTO
1	Resolución N° 947-2014-MTC/20 de fecha 23 de setiembre de 2014, suscrita por Raúl Torres Trujillo, Director Ejecutivo de Provías Nacional, y anexos, obrante a fojas 1-4800 del Tomo I al Tomo XXIV.

C) OFRECIMIENTO DE NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

N°	DOCUMENTO
1	Carta N° D004233-2022-MML-SGC-FREI de fecha 29 de setiembre de 2022,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>suscrita por Blanca Milagros Hinostroza Alvarez, funcionaria de Acceso a la Información de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Adjunta la siguiente documentación:</p> <p>i) Memorando N° D000509-2022-MML-GPIP de fecha 28 de setiembre de 2022, suscrito por Carmen Inés Vega Guerrero, Gerenta de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima; acompaña el Informe N° 41-2013-MML-GPIIP y anexos.</p> <p>ii) Oficio N° 133-2013-MML-GPIP de fecha 13 de febrero de 2013, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 1</p>
2	<p>Carta N° D003700-2022-MML-SGC-FREI de fecha 1 de setiembre de 2022, suscrita por Blanca Milagros Hinostroza Alvarez, funcionaria de Acceso a la Información de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Adjunta la siguiente documentación:</p> <p>i) Informe N° D000264-2022-MML-GC-SPCAVMB-EBMAH de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por Sandro Fabian Covarrubias Llerena, Jefe de la División de Biblioteca y Archivo Histórico de la Municipalidad Metropolitana de Lima; obrante a fojas 531.</p> <p>ii) Informe de gestión 2011/2014 "Lima lo hizo" de la Municipalidad Metropolitana de Lima; obrante a fojas 532.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 2</p>
3	<p>Tres (03) fotografías de Susana Villarán y miembros de la Comunidad Shipibo Conibo, correspondientes al mes de diciembre del año 2014, tomadas en la Ceremonia realizada en el terreno de Campoy adquirido por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la construcción del Conjunto Habitacional Shipibo Conibo; obrante a fojas 652-654.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 3</p>
4	<p>Comunicado de prensa de la Organización de Estados Americanos, de fecha 27 de marzo de 2002, titulado "Peruana Susana Villarán es elegida miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"; obrante a fojas 656.</p> <p>Enlace: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-064/02</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 4</p>
5	<p>Nota de prensa del portal web Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDH), titulada "Susana Villarán, elegida para el Comité de Derechos del Niño de la ONU", de fecha 17 de diciembre de 2008; obrante a fojas 658.</p> <p>Enlace: https://derechoshumanos.pe/2008/12/susana-villaran-elegida-para-el-comite-de-derechos-del-nino-de-la-onu-6/</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	ANEXO N° 5
6	<p>Nota de prensa del portal de la Agencia Peruana de Noticias (Andina), titulada "Felicitan a Villarán por su elección en Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas", de fecha 18 de diciembre de 2008; obrante a fojas 661.</p> <p>Enlace: https://andina.pe/agencia/noticia-felicitan-a-villaran-su-eleccion-comite-derechos-del-nino-naciones-unidas-209670.aspx</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 6</p>
7	<p>Nota de prensa sobre ex relatores y ex relatoras sobre los Derechos de las Mujeres de la Organización de Estados Americanos; obrante a fojas 664.</p> <p>Enlace: https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/mandato/composicion.asp</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 7</p>
8	<p>Comunicado de prensa n° 3/04 de fecha 26 de febrero de 2004, publicado en el portal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; obrante a fojas 667.</p> <p>Enlace: http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2004/3.04.htm</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 8</p>
9	<p>Nota de prensa del portal de la Agencia Peruana de Noticias (Andina), titulada "Anuncian para el 2013 proyecto vial que impactará en 18 distritos de Lima", de fecha 3 de mayo de 2012; obrante a fojas 670.</p> <p>Enlace: https://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=410691</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 9</p>
10	<p>Nota de prensa del portal Serperuano, titulada "Vías Nuevas, proyecto que unirá 18 distritos de Lima", de fecha 3 de mayo de 2012; obrante a fojas 674.</p> <p>Enlace: https://www.serperuano.com/2012/05/vias-nuevas-proyecto-que-unira-18-distritos-de-lima/</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 10</p>
11	<p>Hoja de vida de Susana Villarán de la Puente; obrante a fojas 677.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 11</p>
12	<p>Nota de prensa del portal de la Defensoría del Pueblo, de fecha 28 de abril de 2015, titulada "Advierten que Municipalidad de Lima viene incumpliendo acuerdos para reubicar a comunidad Shipibo Konibo de Cantagallo"; obrante a fojas 683.</p> <p>Enlace: https://www.defensoria.gob.pe/advierten-que-municipalidad-de-lima-viene-incumpliendo-acuerdos-para-reubicar-a-comunidad-shipibo-konibo-de-cantagallo/</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 12</p>
13	<p>Oficio N° 0217-2015/DP de fecha 27 de abril de 2015, suscrito por Eduardo Vega Luna, Defensor del Pueblo, dirigido a Luis Castañeda Lossio, alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima; obrante a fojas 685.</p> <p>Enlace: http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/konibo/06.pdf</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 13</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.2. DEFENSA TÉCNICA DE DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en la sesión **LIV** [fecha 17SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Juicio Oral por los siguientes:

HECHOS	H1	H2, H4, H5
DELITOS	ASOCIACIÓN ILÍCITA	COLUSIÓN AGRAVADA, COLUSIÓN SIMPLE <i>Colusión simple y negociación incompatible</i>

En este apartado se aborda los medios probatorios ofrecidos por **DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA** por los hechos 1, 2, 4 y 5, donde se le atribuye la comisión de delitos de *asociación ilícita (H1), colusión agravada y colusión simple (H2,H4,H5)*; los mismos que fueron materia de acusación.

Se enlista los medios probatorios que fueron admitidos a favor del acusado Domingo Arzubialde Elorrieta, teniendo en cuenta que son medios probatorios propios ofrecidos por la parte acusada.

3.3.2.1 ADMITIDOS¹³⁷³:

A. Documentales

a) PARA EL HECHO N° 2: CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA ODEBRECHT PARA EL OTORGAMIENTO DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

- 1) Memorando N° 099-2011-MML-GPIP del 18 de abril del 2011, suscrito por Diego Ferré Murguía, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada.

¹³⁷³ Ofrecidos mediante escrito con ingreso N° 55982-2022, subsanado mediante ingresos N° 3960-2023 y N° 7281-2023; los que fueron de objeto de debate en la sesión de audiencia LV de control de requerimiento mixto de fecha 19.09.2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 2) Oficio N° 177-2012-MML-GPIP del 22 de marzo del 2012, suscrito por Luis Molero Coca, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada.
- 3) Acuerdo de Concejo N° 825 del 03 de mayo del 2012, suscrito por Ivone Maribel Montoya Lizárraga, quien se desempeñó como secretaria general del Concejo.
- 4) Acta N° 22 del 03 de mayo del 2012, suscrito por Ivone Maribel Montoya Lizárraga, quien se desempeñó como secretaria general del Concejo y, Susana Villarán de la Puente, quien se desempeñó como Alcaldesa de Lima Metropolitana.
- 5) Acuerdo de Concejo N° 1623 del 18 de setiembre del 2012, suscrito por Ivone Maribel Montoya Lizárraga, quien se desempeñó como secretaria general del Concejo y, Susana Villarán de la Puente, quien se desempeñó como Alcaldesa de Lima Metropolitana.
- 6) Acuerdo de Concejo N° 2389 del 26 de diciembre del 2012, suscrito por Ivone Maribel Montoya Lizárraga, quien se desempeñó como secretaria general del Concejo y, Susana Villarán de la Puente, quien se desempeñó como Alcaldesa de Lima Metropolitana.
- 7) Oficio N° 225-2012-MML-GPIP del 12 de abril del 2012, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada.
- 8) Informe N° 022-2012-MML-GPIP-SPPI, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada.
- 9) Informe N° 014-2012-MML-GPIP-SPPI-ATA del 24 de agosto del 2012, suscrito por Ana Bertha Torres Andrade, quien se desempeñó como Coordinadora de Proyectos en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 10) Informe N° 111-2012-MML-GPIP-SPPI del 28 de diciembre del 2012, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada.
- 11) Informe N° 026-2012-JOL (UV-MML) del 27.12.2012, suscrito por José Alonso Oviedo Lira, quien estuvo a cargo de los aspectos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

técnicos del Proyecto de Iniciativa Privada y del Contrato de Concesión.

- 12) Informe N° 014-2012-JOL (uv-mml) del 02 de abril del 2012, suscrito por José Alonso Oviedo Lira, quien estuvo a cargo de los aspectos técnicos del Proyecto de Iniciativa Privada y del Contrato de Concesión.
- 13) Informe N° 0001-2012-MML-GPIP-ATA del 28 de diciembre del 2012, suscrito por Ana Bertha Torres Andrade, quien se desempeñó como quien se desempeñó como Coordinadora de Proyectos en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 14) Oficio N° 442-2012-MML-GPIP del 27 de agosto del 2012, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada.
- 15) Informe N° 99-2012-MML-GPIP-AL del 27 de agosto del 2012, suscrito por Norma Ana Montoya Blua, quien se desempeñó como Asesora Legal en la Municipalidad Metropolitana de Lima:
- 16) Informe N° 04-2013-MML-GPIP-AL del 08 de enero del 2013, suscrito por Norma Ana Montoya Blua, quien se desempeñó como Asesora Legal en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 17) Informe Legal elaborado por el Estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas del 22 de agosto del 2012 y, 30 de marzo del 2012, suscrito por Juan José Cárdenas.
- 18) Informe N° 11-2012-MML-GPIP-SPPI-ATA del 09 de abril del 2012, suscrito por Ana Torres Andrade, quien se desempeñó como Coordinadora de Proyectos en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 19) Oficio N° 010-2013-MML-GPIP del 07 de enero del 2013, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada.
- 20) Oficio N° 011-2013-MML-GPIP del 07 de enero del 2013, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada
- 21) Acta Final de Coordinación y Síntesis de Observaciones Técnicas, suscrito por Jorge Arce Mesía, José Vargas Vía, Eduardo Bengolea,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Liz Pasquel Quevedo, Roberto Vallejo Barba y Domingo Arzubialde Elorrieta.

- 22) Informe N° 093-2012-MML-GAJ del 17 de abril del 2012, suscrito por Norma Carlos Ramón Noda Yamada, quien se desempeñó Gerente de Asuntos Legales en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 23) Informe N° 004-2012-MML-GPIP-SPPI-GRL del 09 de abril del 2012, suscrito por Grover Romero Leyton, quien se desempeñó especialista en aspectos económicos-financieros de la SPPI.
- 24) Informe N° 002-2011-MML-GPIP-SPPI-SDSC.01 del 19 de setiembre del 2011; Informe N° 003-2011-MML-GPIP-SPPI-SDSC.01 del 10 de octubre del 2011 y, el Informe N° 004-2011-SD del 13 de diciembre del 2011, suscrito por Sandro Dulanto Santa Cruz, quien se desempeñó ingeniero de transportes y brindó servicios como tercero en la GPIP.
- 25) Informe S/N de febrero 2012, suscrito por Edgardo Manrique Grados, quién en su calidad de especialista en Tasaciones, brindó servicios como tercero a la GPIP:
- 26) Informe S/N del 20 de noviembre del 2011, suscrito por Antonio Venegas López, quien participó como representante del consorcio Málaga Webb & Asociados SRL - Estudio Roselló.
- 27) Carta N° 002-2012/MML/SER del 03 de abril del 2012 y N° 01-2013/MML/SER del 17 de enero del 2013, suscrito por Edgar Velasco Velásquez, quien participó como representante de la empresa consultora SERVONSULT S.A.
- 28) Carta N° 002-2012/MML/SER del 03 de abril del 2012 y N° 01-2013/MML/SER del 17 de enero del 2013, suscrito por Edgar Velasco Velásquez, quien participó como representante de la empresa consultora SERVONSULT S.A.
- 29) Informe S/N de agosto del 2011; Informe S/N de setiembre del 2011 y el informe S/N de octubre del 2011, suscrito por José Luis Meza Urrutia, quien participó especialista en costos y presupuestos en la GPIP (tercero).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

b) SOBRE EL HECHO N° 03: DE LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA RUTAS DE LIMA (FORMADA POR LA EMPRESA ODEBRECHT EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RUTAS DE LIMA EN EL AÑO 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2014.

- 30) Carta N° 0219-VNL-MML del 08 de agosto del 2013, suscrito por Raúl Pereira Neto.
- 31) Carta N° 0319-VNL-MML del 08 de agosto del 2013, suscrito por Raúl Pereira Neto.
- 32) Carta N° 03020-VNL-MML del 13 de setiembre del 2013, suscrito por Raúl Pereira Neto.
- 33) Carta N° 03021-VNL-MML del 13 de setiembre del 2013, suscrito por Raúl Pereira Neto.
- 34) Oficio N° 985-2013-MML-GPIP del 11 de octubre del 2013, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta.
- 35) Informe N° 396-2013-MML-GPIP-SEGPP, suscrito por Juan Andrés Ramos Arapa.
- 36) Carta N° 0383-VNL-MML del 15 de octubre del 2013, suscrito por Raúl Pereira Neto.
- 37) Proveído N° 1869 del 16 de octubre del 2013, suscrito por Juan Andrés Ramos Arapa y Daniel Canales Hernández.
- 38) Oficio N° 1058-2013-MML-GPIP del 23 de octubre del 2013, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta.
- 39) Informe N° 413-2013-MML-GPIP-SECPP del 25 de setiembre del 2013, suscrito por Daniela Canales Hernández.
- 40) Proveído N° 2684 del 28 de octubre del 2013, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta.
- 41) Proveído N° 2709, suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta.
- 42) Oficio N° 1164-2013-MML-GPIP del 18 de noviembre del 2013 suscrito Juan Andrés Ramos Arapa..



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 43) Informe N° 050-2013-GSC/LATS suscrito por el Ing. Luis Alberto Taipe Silva.
- 44) Informe N° 053-2013-GSC/LATS del 12 de noviembre del 2013 suscrito por el Ing. Luis Alberto Taipe Silva.
- 45) Oficio N° 876-2013-INVERMET-SGP del 16 de noviembre del 2013 suscrito por Daniel Palacios Valverde.
- 46) Informe N° 043-2013-GSC/FMCH del 23 de noviembre suscrito por Fernando Marca Chamochumbi.
- 47) Oficio N° 9971-2013-INVERMET-SEP del 17 de diciembre del 2013, suscrito por David Palacios Valverde.
- 48) Informe N° 023-2014-GSC/LATS del 28 de enero del 2014 suscrito por Luis Alberto Taipe Silva.

c) PARA EL HECHO N° 04: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA BRASILEÑA OAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2013.

- 49) Acta de Sesión de Concejo Metropolitano N° 24 del 02 de junio del 2011, suscrito por Susana Villarán de la Puente, quien se desempeñó como Alcaldesa Metropolitana de Lima.
- 50) Acta de Sesión de Concejo Metropolitano N° 25 del 09 de junio del 2011, suscrito por Susana Villarán de la Puente, quien se desempeñó como Alcaldesa Metropolitana de Lima.
- 51) Informe N° 42-2013-MML-GPIP-SGCPP, suscrito por Juan Andrés Ramos Arapa, quien se desempeñó como Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada y, Diana Marjorie Bonilla López, quien se desempeñó como Coordinadora de Contratos y estuvo a cargo específicamente del Contrato de Concesión de la Línea Amarilla.
- 52) Informe N° 41-2013-MML-GPIP-SGCPP, suscrito por Juan Andrés Ramos Arapa, quien se desempeñó como Subgerente de Gestión de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Contratos con Participación Privada y, Juan José Neyra Montes, quien se desempeñó como Jefe del Área Técnica que constituía el equipo multidisciplinario de Soporte de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada (SGCPP).

- 53) Informe N° 018-2013-MML-GPIP-AL del 13 de febrero del 2013, suscrito por Norma Ana Montoya Blua, quien se desempeñó como Asesora Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 54) Oficio N° 1678-12-MML-IMP-DE del 23 de octubre del 2012 y el Oficio N° 0143-13-MML-IMP-DE del 06 de febrero del 2013, suscritos por Jorge Alberto Arce Mesia, quien se desempeñó como director ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP).
- 55) Informe N° 00909-13-MML-IMP-DE/DGVT del 06 de febrero del 2013, suscrito por Guillermo Tamayo Pinto Bazurco, quien se desempeñó como director general de Vialidad y Transporte del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP).
- 56) Memorando N° 932-2012-MML-GDU del 08 de noviembre del 2012 suscrito por José Vargas Vía, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 57) Informe N° 905-2012-MML-GDU-SPHU-DP del 19 de octubre del 2012, suscrita por Iris Elizabeth Medina Torres, quien se desempeñó como jefa de la Unidad de Planificación de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- 58) Memorando N° 127-2013-MML-GDU del 08 de febrero del 2013 suscrito por José Vargas Vía, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 59) Informe N° 124-2013-MML-GDU-SPHU-DP del 07 de febrero del 2013, suscrita por Carla Valdivia Alatrística, quien se desempeñó como jefa de la División de Planeamiento.
- 60) Oficio N° 950-2012-MML/GTU del 07 de noviembre del 2012, suscrita por María Jara Risco, quien se desempeñó como jefa de la Unidad de Planificación de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- 61) Informe N° 646-2012-MML/GTU-SETT del 05 de noviembre del 2012, suscrito por Eduardo Beingolea Zelada, quien se desempeñó



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

como como Subgerente del Subgerencia de Estudios y Transportes de la Gerencia de Transporte Urbano.

- 62) Oficio N° 128-2013-MML/GTU del 07 de febrero del 2013, suscrita por María Jara Risco, quien se desempeñó como jefa de la Unidad de Planificación de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- 63) Informe N°106-2013-MML/GTU-SETT del 06 de febrero 2013, suscrito por Eduardo Beingolea Zelada, quien se desempeñó como Subgerente del Subgerencia de Estudios y Transportes de la Gerencia de Transporte Urbano.
- 64) Oficio N°0109-2013-INVERMET-SGP del 08 de febrero del 2013, suscrita por Jorge Alfaro Martijena, quien se desempeñó como secretario general Permanente del Fondo de Inversión Metropolitana (INVERMET).
- 65) Informe N° 002-2013-GSC-OAJ del 08 de febrero del 2013, suscrita por Guido Rodríguez Zamalba, quien se desempeñó como Gerente de Contratos de INVERMET, y estaba a cargo del Contrato de Concesión Línea Amarilla.
- 66) Oficio N° 67-201-MML/IMPL/GG del 07 de febrero del 2013, suscrito por José Ítalo Fernández Neciosup, quien se desempeñó como Gerente General de PROTRANSPORTE, entidad a cargo de la política de transporte de la MML (Sistema Integrado de Transporte - SIT) y los Corredores Complementarios.
- 67) Memorando N° 71-2013-MML/IMPL/PE de fecha 07 de febrero del 2013 y Memorando N° 198-2012-MML/IMPL/PE de fecha 28 de diciembre del 2012, suscritos por Humberto Valenzuela Gómez, quien se desempeñó como Especialista Legal de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET.
- 68) Oficio N° 007-2013-MML/IMPL/GG de fecha 07 de enero del 2013, suscrito por Juan Carlos Paz Cárdenas, quien se desempeñó como Gerente General de PROTRANSPORTE.
- 69) Informe N° 01-2013-MML/IMPL/PE/LALL del 07 de enero del 2013, suscrito por Juan Carlos Paz Cárdenas, quien se desempeñó como Gerente General de PROTRANSPORTE.
- 70) Oficio N° 1523-2012-MML-PMRCHL del 18 de octubre del 2012, suscrito por Elba Vargas Becerra, quien se desempeñó como



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Gerente de PROLIMA, como Entidad responsable de la protección del Centro Histórico de Lima.

- 71) Oficio N° 023-2012-SERPAR-LIMA/CA/MML del 22 de octubre del 2012, suscrita por Anna Zucchetti, quien se desempeñó como Gerente del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, que es la Entidad responsable de la protección del Centro Histórico de Lima.
- 72) Memorando N° 196-2013-MML-GAJ de fecha 13 de febrero del 2013, suscrita por Carlos Noda Yamada, quien se desempeñó como Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML, siendo el funcionario de la MML encargado de verificar la legalidad del procedimiento y el cumplimiento de todas las regulaciones aplicables con motivo de la firma de la Adenda N° 1 al contrato de Concesión de la Línea Amarilla.
- 73) Informe 04 de enero del 2012, suscrito por Ronal Fernández Dávila Rivero, quien laboró en el Estudio Delmar Ugarte, y estuvo a cargo de los denominados “Actos Preparatorios” para la elaboración de la Adenda N° 1.
- 74) Informe de Estudio Roselló del 04 de febrero del 2013, del 08 de noviembre y del 21 de febrero del 2013, suscrito por Pierre Augusto Nalvarte Salvatierra, quien laboró en el Estudio Jurídico Rosselló Abogados, que estuvo a cargo del Asesoramiento Legal en el proceso de renegociación de la Adenda N° 1.
- 75) Informes N° 1 de 05 de setiembre del 2012, Informe N° 02 del 06 de setiembre del 2012, Informe N° 3 del 05 de setiembre del 2012 y, el Informe N° 4 del 13 de diciembre del 2012, suscritos por Sergio Bravo Orellana, quien laboró en el Instituto de Regulación ESAN como Director de esta Entidad, y estuvo a cargo del Asesoramiento Económico-Financiero en el proceso de renegociación de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Línea Amarilla.
- 76) Acuerdo de Concejo N° 272 del 26 de junio del 2009.
- 77) Acuerdo de Concejo N° 402 del 27 de octubre del 2009.
- 78) Informe Técnico en Concesión del 20 de septiembre del 2021, suscrito por Aldo Antonio Flores Alfaro, experto en contrataciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

con el Estado, informe que se efectuó en el decurso de la investigación que se venía realizando en la Carpeta N° 06-2018 sobre el hecho de la Adenda N° 01 y, estando a que vuestro despacho dispuso la acumulación de la dicha carpeta a la Carpeta Fiscal N° 30-2017.

- 79) Acta de Declaración Testimonial de Carlos Ramon Noda Yamada del 05 de julio de 2021 y del 24 de marzo del 2022 (continuación de declaración testimonial), declaración que se efectuó en el decurso de la investigación que se venía realizando en la Carpeta N° 06-2018 sobre el hecho de la Adenda N° 01 y, estando a que vuestro despacho dispuso la acumulación de la dicha carpeta a la Carpeta Fiscal N° 30-2017, ofrecemos dicho documento como medio de prueba, precisando que dicho medio probatorio cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

d) PARA EL HECHO N° 5: LA CONCERTACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PERUANA GRAÑA & MONTERO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VIA EXPRESA SUR - VESUR EN EL AÑO 2013, EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL 2013.

- 80) Oficio N° 706-2013-MML-GPIP del 06 de agosto del 2013, suscrito por Juan José Ramos Arapa.
- 81) Informe N° 157-2013-MML-GPIP-AL del 06 de agosto del 2013 suscrito por Norma Montoya Blua, quien se desempeñó como Asesora Legal en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 82) Memorando N° 706-2013-GAJ del 26 de julio del 2013 suscrito por Carlos Ramón Noda Yamada, quien se desempeñó como Gerente de Asuntos Jurídicos en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 83) Informe N° 194-2013-MML-GAJ-SAAC del 26 de julio del 2013 suscrito por Gonzalo Raúl Ames Ramello, quien se desempeñó como SubGerente de Asuntos Administrativos de la Corporación en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 84) Informe del 23 de julio del 2013, suscrito por Alfredo Filomeno Ramírez y Mónica Posada Ugaz, abogados del Estudio Jurídico Hernández & Cia Abogados.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 85) Informe de Cierre de Contrato elaborado por el consultor legal Rebaza, Alcázar & De las Casas del 23 de enero del 2013, suscrito por suscrito por Juan José Cárdenas.
- 86) Memorando N° 218-2013-MML-GPIP del 06 de junio del 2013 suscrito por Domingo Arzubialde Elorrieta, quien se desempeñó como Gerente de Promoción de la Inversión Privada en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 87) Informe N° 135-2013-MML-GPIP-AL del 04 de junio del 2013, suscrito por Norma Montoya Blua, quien se desempeñó como Asesora Legal en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 88) Informe N° 156-2013-MML-GPIP-AL del 05 de agosto del 2013 suscrito por Norma Montoya Blua, quien se desempeñó como Asesora Legal en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 89) Informe de Cierre de Contrato elaborado por el consultor legal Rebaza, Alcázar & De las Casas del 23 de julio del 2013, suscrito por suscrito por Juan José Cárdenas.
- 90) Informe N° 247-2013-MML-GPIP-AL del 27 de diciembre del 2012 suscrito por Norma Montoya Blua, quien se desempeñó como Asesora Legal en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 91) Informe N° 124-2013-EF/63.01 adjunto al Oficio N° 5528-2013-EF emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 92) Informe N° 010-2012-MML-GPIP-APPI-ATA del 04 de mayo del 2012, suscrito por Ana Torres Andrade, quien se desempeñó como Coordinadora General en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 93) Informe N°081-2013-MML-GPIP-SPP del 22 de julio del 2013, suscrito por suscrito por José Alonso Oviedo Lira, quien estuvo a cargo de los aspectos técnicos del Proyecto de Iniciativa Privada y del Contrato de Concesión de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 94) Informe N°007-2013-MML-GPIP-SPPI-MVE del 19 de julio del 2013.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.3. DEFENSA TÉCNICA DE GABRIEL PRADO RAMOS

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en la sesión **LIV** [fecha 17SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Jucio Oral por los siguientes:

HECHOS	H1	H6
DELITOS	ASOCIACIÓN ILÍCITA	LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO

En este apartado se aborda los medios probatorios ofrecidos por **GABRIEL PRADO RAMOS** por los hechos 1 y 8, donde se le atribuye la comisión de delitos de *asociación ilícita (H1)* y *lavado de activos agravado (H6)*; los mismos que fueron materia de acusación.

Se enlista los medios probatorios que fueron admitidos a favor del acusado Gabriel Prado Ramos, teniendo en cuenta que son medios probatorios propios.

3.3.3.1 ADMITIDOS¹³⁷⁴:

A. Documentales

1	Acta de Diligencia de Transcripción de audio de la declaración testimonial del ciudadano uruguayo Andrés Norberto Sanguinetti Barrios, de fecha 01 de febrero de 2019.
2	Acta Fiscal de Transcripción y Visualización de Audio y Video, de fecha 11 de diciembre de 2018.
3	Acta Fiscal de Escucha y Transcripción de fecha 14 de junio de 2021.

¹³⁷⁴ Ofrecidos mediante escrito con ingreso N° 55808-2022, subsanado mediante ingreso N° 57064-2022; los que fueron de objeto de debate en la sesión de audiencia de control de requerimiento mixto LIV de fecha 17.09.2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.4. DEFENSA TÉCNICA DE JORGE ANTONIO TORRES PADILLA

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en la sesión LIV [fecha 17SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Jucio Oral por los siguientes:

HECHOS	H1	H6, H8
DELITOS	ASOCIACIÓN ILÍCITA	LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO

En este apartado se aborda los medios probatorios ofrecidos por **JORGE ANTONIO TORRES PADILLA** por los hechos 1, 6 y 8, donde se le atribuye la comisión de delitos de *asociación ilícita* (H1) y *lavado de activos agravado* (H6 y H8); los mismos que fueron materia de acusación.

Se enlista los medios probatorios que fueron admitidos a favor del acusado Gabriel Prado Ramos, teniendo en cuenta que son medios probatorios propios.

3.3.4.1 ADMITIDOS¹³⁷⁵:

A. Periciales

1	Pericia sobre ingresos y egresos de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana que fuera ordenada por el Ministerio Público. ANEXO 01 Perito: Juan Carlos Carreón Torres, DNI 08884571, CPC 26000, Dirección: Calle Girardaot Mz O lote 4 Urb La Calera de la Merced – Surquillo
2	Pericia de parte sobre ingresos del Sr. Jorge Torres Padilla entre los años 2012 al 2013. ANEXO 02 Perito: Juan Carlos Carreón Torres, DNI 08884571, CPC 26000, Dirección: Calle Girardaot Mz O lote 4 Urb La Calera de la Merced – Surquillo

B. Documentales

3	Correos electrónicos de fechas 11 y 12 de junio del 2007 con asunto “IV Modulo Escuela Política: 12, 13 y 14 Junio”. ANEXO 03
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹³⁷⁵ Ofrecidos mediante escritos con ingresos N° 55618-2022, N° 55901-2022 (subsanado con N° 61494-2022 y N° 2378-2023), N° 47700-2023 (subsanado con N° 49741-2023); los que fueron de objeto de debate en las sesiones de audiencia de control de requerimiento mixto LIV y LV de fecha 17.09.2024 y 19.09.2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

4	Correo electrónico del 26 de abril del 2007 con asunto “pregunta para la escuela” ANEXO 04
5	Correo electrónico del 02 de febrero del 2008 con asunto “Ministerio del Medio Ambiente” ANEXO 05
6	Correo electrónico del 03 de julio del 2007 con asunto “Nuevo post” ANEXO 06
7	Correos electrónicos del 12 de junio del 2007 con asunto “Regreso al secretismo” ANEXO 07
8	Correo electrónico del 06 de diciembre del 2007 con asunto “Agradecimiento Público” ANEXO 08
9	Correo electrónico del 09 de setiembre del 2007 con asunto “Comunicado del Comité Electoral Nacional del PDS” ANEXO 09
10	Correo electrónico del 16 de octubre del 2007 con asunto “Elecciones del 26 de octubre” ANEXO 10
11	Correo electrónico del 21 de junio del 2007 y 02 de julio del 2007 con asunto “Informe reunión de confluencia” ANEXO 11
12	Correos electrónicos del 05 y 06 de octubre del 2007 con asunto “Sobre inquietudes del proceso electoral” ANEXO 12
13	Correo electrónico del 26/11/12 con asunto “Como quedamos en última reunión Zonal Sur Oeste, he preparado estas ideas síntesis para sus aportes y comentarios”. ANEXO 13
14	Correos electrónicos de fechas 26 de agosto del 2009 y 10 de setiembre del 2009 con asunto “Carta convocatoria gestión política”. ANEXO 14
15	Correo electrónico del 23 de enero del 2013 con asunto “Resumen acuerdos y Cambio de dirección”. ANEXO 15
16	Correo electrónico del 22 de noviembre del 2012 con asunto “Resumen Reunión Estratégica Política Contra la Revocatoria Zonal Sur Oeste”. ANEXO 16
17	Currículo Vitae ANEXO 17
18	Título de licenciado en economía emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú del 08 de setiembre del 2010. ANEXO 18
19	Diploma de Colegiación 10218 emitido por Colegio de Economistas de Lima de fecha 21 de julio del 2020. ANEXO 19
20	Certificado emitido por la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú por el Curso de Especialización en Política Pública y Gestión del Desarrollo Rural bajo en emisiones libre de deforestación. ANEXO 20
21	Certificado del I Simpósio Latino - Americano de REDD realizado entre el 16 y 17 de setiembre del 2009. ANEXO 21
22	Certificado del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la mitigación del cambio climático del 16 y 17 de junio del 2011. ANEXO 22
23	Certificado del VIII Congreso Forestal Nacional - manejo sostenible de nuestros bosques: contribución económica y social para el desarrollo nacional del 10 al 12 de diciembre del 2008. ANEXO 23
24	Certificado del II Curso Introductorio reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de bosques - REDD del 26 al 27 de agosto del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2009. ANEXO 24
25	Certificado del Taller “Desarrollando Capacidades Institucionales Descentralizadas para la formulación forestales de carbono” entre el 31 de agosto al 02 de setiembre del 2009. ANEXO 25
26	Contrato de servicio entre Jorge Torres Padilla y el Ministerio del Ambiente por el periodo comprendido entre 15/04/20 y 30/07/20 así como adenda que extiende periodo al 30/09/20 así como modifica la entrega de productos. ANEXO 26
27	Constancia emitido por Programa Nacional ONU REDD Perú del 22 de mayo del 2020 que señala que Jorge Torres Padilla prestó servicios en el programa ONU REDD Perú entre el 25/06/18 al 30/03/20. ANEXO 27
28	Boletas de pago de Jorge Torres Padilla en la empresa Bosques Amazónicos SAC entre 04/2012 al 04/2014. ANEXO 28
29	Certificado de rentas del ejercicio del 2013 de Jorge Torres Padilla emitido por la empresa Bosques Amazónicos SAC. ANEXO 29
30	Constancia de trabajo emitido por Bosques Amazónicos SAC de fecha 10/08/17 que indica que Jorge Torres Padilla prestó servicio como gerente técnico entre octubre del 2009 a mayo del 2014. ANEXO 30
31	Constancia de prestación de servicio de Jorge Torres Padilla entre el 18/07/02 al 30/09/09 emitido por la Asociación para la investigación y desarrollo integral - AIDER al 05/10/09. ANEXO 31
32	Contrato de servicio entre Jorge Torres Padilla y MINAM por el periodo comprendido entre 25/06/18 y 31/12/18. ANEXO 32
33	Contrato de locación de servicios entre Jorge Torres Padilla y la Asociación Civil Desarrollo Rural Sustentable como especialista en fondos climáticos y sostenibilidad financiera entre el 22/06/20 al 22/10/20. ANEXO 33
34	Certificado Registral de Personas Jurídicas de Paskay SAC. ANEXO 34
35	Boletas de pago de Jorge Torres Padilla en el 2022. ANEXO 35
36	Revista Vela Verde Nro. 01 año 01 con título de portada “La fiesta del NO”. ANEXO 36
37	Informe de gestión de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana ANEXO 37
38	Ticket N° 132 y Ticket N° 192 por las cenas realizadas en el Señorío de Sulco y Chifa Walok ANEXO 38
39	Vouchers emitidos por el Banco Interbank en cuentas por depósitos en las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana ANEXO 39
40	Estados Bancarios de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana en el Interbank. ANEXO 40
41	Acta fiscal de entrega de documento del 07 de julio del 2021 que incorpora la documentación recibida por el colaborador 185-2020. ANEXO 41
42	Solicitud de certificado de vigencia de poder de Jorge Torres Padilla en la Asociación de Amigos de Lima Metropolitana N° 2022-5007258 y esquila de observación de SUNARP que indica que mandato culminó el 20/11/17. ANEXO 42
43	Acta de allanamiento, registro domiciliario e incautación de fecha 05 de abril



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	del 2018 en el inmueble ubicado en calle San Martín 733, Dpto 901, Miraflores. ANEXO 43
44	Acta fiscal de deslacrado de bienes de fecha 16 de abril del 2018 sobre hallazgos 01, 02 y 03 del inmueble ubicado en calle San Martín 733, Dpto 901, Miraflores. ANEXO 44
45	Reportaje de El Comercio bajo título "Luis Castañeda: revocación fue una cachetada a gestión de Susana Villarán" de fecha 20 de marzo del 2013. ANEXO 45
46	Reportaje de El Comercio bajo título "Patricia Juárez: El pueblo de Lima la va revocar, señora Villarán" de fecha 10 de marzo del 2013. ANEXO 46
47	Reportaje de El Comercio bajo título "Análisis: resultados de las elecciones municipales y regionales no son un ascenso de la izquierda" de fecha 11 de octubre del 2010. ANEXO 47
48	Reportaje en La Mula bajo título "Amigo de Castañeda impulsa la revocatoria de Susana Villarán" de fecha 29 de diciembre del 2011. ANEXO 48
49	Diario La República del 01 de octubre del 2010, dentro del cual, se encuentra reportaje "Promesa de candidata. Candidata de FS cerró su campaña ante miles de simpatizantes, Ustedes gobernarán conmigo"; "Patria Libre. Aclara que no integran Grupo de Villarán. No son de Lima para todos". ANEXO 49
50	Artículo "¿Cómo explicar la campaña para revocar a la alcaldesa de Lima Metropolitana, Susana Villarán? Una hipótesis sobre el poder y la política en la capital" por Omar Caverro Cornejo en la revista Debates en Sociología N° 38. 2013. ANEXO 50

C. Testimoniales

1	Álvaro Ricardo Villarán de la Puente, DNI 06999284, Domicilio en Calle San Martín 733, Miraflores
2	Jorge Gil Cantuarias Falconí, DNI: 08796145, Domicilio: Manuel Ganoza 155 Dpto. 201 Chacarilla Surco, Profesión: Economista
3	Jorge Gustavo Alejandro Suárez de Freitas Calmet, DNI: 07848545, Domicilio: Jr. San Martín 816 - Miraflores, Profesión: Ingeniero Forestal
4	Gustavo Gutiérrez Perea, DNI: 08192337, Domicilio: Jr. Arica 109 Dpto. 1902 Magdalena, Profesión: Economista-
5	Irma del Águila, DNI: 09298317, Dirección: Avenida 28 de Julio 275 Dpto 1003 - Miraflores, Profesión: Literatura

3.3.5. DEFENSA TÉCNICA DE MONICA GIANNINA POZO PALOMINO

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en la sesión LV [fecha 19SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Jucio Oral por los siguientes:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HECHOS	H1	H7, H9	H12
DELITOS	ASOCIACIÓN ILÍCITA	LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO	FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO <i>Falsedad genérica</i>

En este apartado se aborda los medios probatorios ofrecidos por **MONICA GIANNINA POZO PALOMINO** por los hechos 1, 7, 9 y 12, donde se le atribuye la comisión de delitos de *asociación ilícita (H1)*, *lavado de activos agravado (H7 y H9)* y *falsa declaración en procedimiento administrativo (H12)*; los mismos que fueron materia de acusación.

Se enlista los medios probatorios que fueron admitidos a favor de la acusada Monica Giannina Pozo Palomino, teniendo en cuenta que son medios probatorios también obrantes en la Carpeta Fiscal de investigación, los mismos que presentó el Ministerio Público.

3.3.4.1 ADMITIDOS¹³⁷⁶:

A. Periciales

1	Informe Pericial Contable N°262-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONTFOR, de fecha 19 de noviembre del 2021, expedidos por los Peritos Contables Nancy Yudith Ampa Ganto y Alexander Damian Briceño, obrantes a folios 19884 al 20105, cuaderno 100 al 101.
2	Carta s/n, de fecha 13 de julio del 2015, remitido por la recurrente al señor César Arturo Revoredo Castañeda - Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, obrantes a fojas 215 del Cuaderno 02 de elementos Totales - 9.3.2, Pruebas documentales de anexos relacionados a la Carpeta Principal 30-2017, D. Requerimiento de Allanamiento 9.3.3.52.
3	Recibo de Honorarios Electrónico, por el importe de S/.3,500.00 soles, de fecha 20 de octubre del 2014, obrantes a fojas 216 del Cuaderno 02 de Elementos Totales - 9.3.2, Pruebas Documentales de Anexos relacionados a la Carpeta Principal 30-2017, D. Requerimiento de Allanamiento 9.3.3.52.

¹³⁷⁶ Ofrecidos mediante escrito con ingreso N° 55318-2022; los que fueron de objeto de debate en la sesión de audiencia de control de requerimiento mixto LV de fecha 19.09.2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.6. DEFENSA TÉCNICA DE CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en la sesión LV [fecha 19SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Jucio Oral por los siguientes:

HECHOS	H1	H6, H8
DELITOS	ASOCIACIÓN ILÍCITA	LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO

En este apartado se aborda los medios probatorios ofrecidos por **CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI** por los hechos 1, 6 y 8, donde se le atribuye la comisión de delitos de *asociación ilícita y lavado de activos agravado*; los mismos que fueron materia de acusación.

Se enlista los medios probatorios que fueron admitidos a favor de la por Cecilia Victoria Margarita Levano Castro De Rossi, teniendo en cuenta que son medios probatorios también obrantes en la Carpeta Fiscal de investigación, los mismos que presentó el Ministerio Público.

3.3.6.1 ADMITIDOS¹³⁷⁷:

A. Documentales

1	Escritura de constitución de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" de fecha 6 de diciembre de 2012
2	Inscripción de la "Asociación de Amigos de Lima Metropolitana", en la Partida N° 12958217, en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
3	Acta de la Sesión de Asamblea General de Asociados de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana" de fecha 29 de enero de 2012.
4	Inscripción en la Partida N° 12958217 de los Registros Públicos de Lima de la renuncia y nombramiento de directivos de la "Asociación Amigos de Lima Metropolitana".

¹³⁷⁷ Ofrecidos mediante escrito con ingreso N° 54409-2022; que fue objeto de debate en la sesión de audiencia de control de requerimiento mixto LV de fecha 19.09.2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.7. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO.

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en las **SESIONES LV y LVI** [fecha 20 y 19SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Juicio Oral sólo por el delito Lavado de Activos por los siguientes hechos y delitos:

Persona natural	Medios probatorios por los delitos que debe actuarse	
FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	Por el delito de LAVADO DE ACTIVO	En la modalidad de conversión y transferencia, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106, con la agravante contenida en el artículo 4º numerales 2.
	De los cuales comprende el Hechos 10	

3.3.7.1. ADMITIDOS¹³⁷⁸:

A) Documentales

Nº	Documental
1	Constancia de Declaración y Pago de mi defendido Freddy Jesús Chirinos Castro expedido por la SUNAT, correspondiente al periodo comprendido en la investigación.

¹³⁷⁸ Corresponde actuarse lo siguientes medios probatorios por el delito de Lavado de Activo, conforme a lo formulado en su escrito con ingreso 55976-2022, de fecha 09NOV2022 y corregido en su foliación mediante escrito N° 39003-2024, de fecha 19SET2024; asimismo, lo ratificado en acto de audiencia en fecha 19SET2024 y finalmente aceptado por este Despacho Judicial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2	Declaración Jurada ante la SUNAT de CHIRINOS & amp; SALINAS ASOCIADOS S.A.C. correspondiente al periodo de la presente investigación.
3	Declaración Jurada ante la SUNAT de CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C. correspondiente al periodo de la presente investigación.
4	Mails legalizados notarialmente de fecha 17 y 22 de Julio de 2013 entre funcionarios de GyM y Andrés Gagliardi (Ogilvy).
5	Mails legalizados notarialmente de fecha 06 y 07 de agosto de 2013 entre funcionarios de la Municipalidad de Lima y GyM.
6	Mails legalizados notarialmente entre Pedro Becerra (Municipalidad de Lima), Freddy Chirinos (Chisac) y Andrés Gagliardi (Ogilvy).
7	Mail legalizado notarialmente de fecha 06 de agosto de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy), Freddy Chirinos (Chisac) y Giancarlo Mendoza (Chisac). Referente al Primer Entregable.
8	Mail legalizado notarialmente de fecha 06 de agosto de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy), Freddy Chirinos (Chisac) y Giancarlo Mendoza (Chisac). Referente al Segundo Entregable.
9	Mail legalizado notarialmente de fecha 08 de agosto de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy) y Freddy Chirinos (Chisac). Referente al Tercer Entregable
10	Mail legalizado notarialmente de fecha 09 de agosto de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy), Freddy Chirinos (Chisac) y Giancarlo Mendoza (Chisac). Referente al Cuarto Entregable.
11	Mail legalizado notarialmente de fecha 09 de agosto de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy) y Freddy Chirinos (Chisac). Referente al Quinto Entregable.
12	Mail legalizado notarialmente de fecha 14 de agosto de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy), Freddy Chirinos (Chisac) y Giancarlo Mendoza (Chisac). Referente al Sexto Entregable
13	Mail legalizado notarialmente de fecha 15 de agosto de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy) y Freddy Chirinos (Chisac). Referente al Séptimo Entregable
14	Mails legalizados notarialmente de fecha 26 y 27 de agosto de 2013. Mails y Cargo de entrega entre Andrés Gagliardi (Ogilvy), Freddy Chirinos (Chisac) y Gonzalo Ferraro (GyM). Referente al Octavo Entregable
15	Mails legalizados notarialmente de fecha 06 y 07 de agosto de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy) y Freddy Chirinos (Chisac)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

16	Mails legalizados notarialmente de fecha 07 y 08 de agosto de 2013 entre Lenny Merino (Funcionaria de la Municipalidad de Lima) y Freddy Chirinos (Chisac)
17	Mail legalizado notarialmente de fecha 20 de agosto de 2013 entre Oscar Vidaurreta (Ogilvy) y Freddy Chirinos (Chisac)
18	Mails legalizados notarialmente de fecha 27 y 28 de agosto de 2013 entre ejecutivos de América TV y Canal N con Freddy Chirinos (Chisac) y posteriormente entre Freddy Chirinos (Chisac) y José Miguel Castro (Municipalidad de Lima).
19	Mails legalizados notarialmente de fecha 07 al 13 de noviembre de 2013 entre Andrés Gagliardi (Ogilvy) y Freddy Chirinos (Chisac).
20	Mail legalizado notarialmente de fecha 08 de agosto de 2013 entre Freddy Chirinos (Chisac), Giancarlo Mendoza (Chisac) y Gonzalo Ferraro (GyM).
21	Mail legalizado notarialmente de fecha 08 de agosto de 2013 entre Freddy Chirinos (Chisac) y Gonzalo Ferraro (GyM).
22	Mails legalizados notarialmente de fecha 09 de agosto de 2013 al 19 de agosto de 2013 entre Graña y Montero S.A. y Chirinos & Salinas Asociados S.A.
23	USB que contiene lo siguiente: Spot de Radio Vía Expresa Sur de 30 segundos de duración y un video de un Spot de TV de la Vía Expresa Sur de 32 segundos de duración.
24	Contrato suscrito entre Chirinos & Salinas S.A.C. (CHISAC) y la empresa Graña y Montero S.A.A. de fecha 03 de octubre de 2011.
25	Presentación de PowerPoint realizada por la agencia publicitaria Pragma DDB dirigido al Grupo Graña y Montero, en la cual presenta el resumen de dos opciones de planes de comunicación.
26	Opción 1 del Plan de medios presentado por la agencia OMD al Grupo Graña y Montero
27	Opción 2 del Plan de medios presentado por la agencia OMD al Grupo Graña y Montero
28	Declaración del Colaborador Eficaz Nro. 002-2021 de fecha 25 de febrero de 2021
29	Declaración del Colaborador Eficaz N° 185-2020 de fecha 17 de junio de 2021
30	Informe Jurídico Penal de fecha 12 de julio de 2021 elaborado por el Dr. Fidel Rojas Vargas
31	Informe jurídico elaborado por la Dra. Romy Chang Kcomt



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

32	Observaciones al Informe Pericial Contable N° 03-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por los peritos José Martín Fonseca Cueva, Contador Público Colegiado con matrícula N° 2098 y Elmer Pérez Méndez, Contador Público Colegiado con matrícula N° 2039.
33	Informe Pericial de Parte N° 01-2021-Preliminar de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por los peritos José Martín Fonseca Cueva, Contador Público Colegiado con matrícula N° 2098 y Elmer Pérez Méndez, Contador Público Colegiado con matrícula N° 2039.
34	Conclusiones discrepantes del Informe Pericial de Parte N° 01-2021-Preliminar con el Informe Pericial Contable N° 03-2021, efectuadas por los peritos José Martín Fonseca Cueva, Contador Público Colegiado con matrícula N° 2098 y Elmer Pérez Méndez, Contador Público Colegiado con matrícula N° 2039.

B) Testimonial¹³⁷⁹

N°	Nombre	Domicilio
1	Declaración testimonial del señor Andrés Gagliardi Zaza	Deberá ser notificado en su domicilio real ubicado en Calle Pontevedra 325 – La Molina.
2	Declaración testimonial del señor Hernando Alejandro Graña Acuña	Deberá ser notificado en su domicilio real ubicado en Av. Gral. Juan Pezet 583, dpto. 901 – San Isidro.
3	Declaración testimonial de Lenny Maritza Merino Jiménez	Deberá ser notificado en su domicilio real ubicado en Calle Malecon Grau 285, dpto. 895- Distrito de Magdalena – Lima ¹³⁸⁰ .
4	Declaración testimonial de Giancarlo Paolo Victor Mendoza Fernandini	Deberá ser notificado en su domicilio real ubicado en Av. Manuel Prado Ugarteche 550, Dpto. 302, Urb. La Estancia

¹³⁷⁹ Respecto a los medios probatorios – Testimoniales, corresponde al escrito N° 55976-2022, de fecha 09NOV2022.

¹³⁸⁰ Aclarado en acto de audiencia de fecha 202024, respecto a la dirección exacta y distrito del órgano de prueba.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

5	Declaración del perito José Martín Fonseca Cueva	Deberá ser notificado en su domicilio real ubicado en Av. Villa María 927 – Villa María del Triunfo
6	Declaración del perito Elmer Pérez Méndez	Deberá ser notificado en su domicilio real ubicado en Parque General Miguel Echenique 1122 – Breña

2 PERSONA JURÍDICA

3.3.8. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA MOMENTÚN, OGILVY & MATHER S.A.

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en la sesión LV [fecha 19SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Juicio Oral sólo por el delito Lavado de Activos por los siguientes hechos y delitos:

Persona jurídica	Medios probatorios por los delitos que debe actuarse	
Momentún Ogilvy Mather S.A	Por el delito de LAVADO DE ACTIVO	En la modalidad de actos de transferencia, previstos y sancionados en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, así como su agravante prevista en el artículo 4° inciso 3 del mismo cuerpo normativo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	De los cuales comprenden los Hechos 1,2,3 y 4	
--	------------------------------------------------------	--

3.3.8.1. ADMITIDOS¹³⁸¹:

C) Documentales

N°	Documentales ¹³⁸²
1	Folleto ABC de WPP de 2018 (<i>ABC Booklet</i>).
2	Guía de capacitación sobre la línea ética y preguntas frecuentes.
3	Requisitos de las oficinas regionales de WPP para la aplicación de las políticas anticorrupción - ABC.
4	Política de pagos a asesores.
5	Folleto ABC de Integridad Empresarial.
6	Formulario "Conozca a su cliente".
7	Material "El Abecé" en materia de integridad empresarial - Capacitación sobre cumplimiento en materia de soborno y corrupción (incluye dos presentaciones).
8	Material de formación online sobre ética de WPP - "Cómo nos comportamos".
9	Material de formación y capacitación "Formar parte de WPP".
10	Factura N° 17700 emitida por MOMENTUM a Ogilvy Action SAS.
11	Factura N° 17701 emitida por MOMENTUM a Ogilvy Action SAS.
12	Estado de cuenta del Banco Citibank.
13	Escrito presentado a la Fiscalía adjuntando acta notarial con documentación de sustento del trabajo realizado para el proyecto VESUR.

¹³⁸¹ Correspondiente al delito de Lavado de Activo, conforme a lo manifestado por la defensa técnica de Momentum, Ogilvy & Mather S.A., en acto de audiencia y lo aceptado por este Despacho Judicial.

¹³⁸² Las mismas que fueron admitidas en la Sesión N° LV, de fecha 19SET2024, detallándose que las documentales desde el número 01 al 13 corresponde al escrito con Ingreso N° 53248-2022, de fecha 11NOV2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Nº	Documentales ¹³⁸²
14	Informe de auditoría de la firma Deloitte practicada a Momentum, Ogilvy & Mather S.A. ¹³⁸³ .

D) Testimonial

Nº	Testigo	DNI	Dirección
1	Javier Fernando Fajardo Añorga (exemplado de Momentum, Ogilvy & Mather S.A.)	DNI 40190627	Calle Nueva Castilla 197, departamento 201, Higuereta - distrito de Surco.
	Declarará sobre los depósitos efectuados por mensajeros de MOMENTUM a la cuenta bancaria de la Asociación Amigos de Lima, las circunstancias que rodearon dichos depósitos, quién los ordenó, cómo se gestaron, sus antecedentes, con qué finalidad se realizaron y quién estuvo al tanto de todo lo concerniente a dichos depósitos.		

3.3.9. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA MINDSHARE PERÚ S.A.C.

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en las Sesiones LV [fecha 19SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Juicio Oral sólo por el delito Lavado de Activos por los siguientes hechos y delitos¹³⁸⁴:

Persona jurídica	Medios probatorios por los delitos que debe actuarse

¹³⁸³ El presente medio probatorio corresponde al escrito con Ingreso N°57942-2022, de fecha 25NOV2022.

¹³⁸⁴ Correspondiente al delito de Lavado de Activo, conforme a lo manifestado por la defensa técnica de Momentum, Ogilvy & Mather S.A., en acto de audiencia y lo aceptado por este Despacho Judicial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Mindshare Perú S.A.C	Por el delito de LAVADO DE ACTIVO	en la modalidad de actos de transferencia, previsto y sancionado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, así como su agravante prevista en el artículo 4° numeral 3 del mismo cuerpo normativo.
	De los cuales comprenden los Hechos 1 y 2	

3.3.9.1. ADMITIDOS¹³⁸⁵:

A) Testimoniales

N°	Testimoniales	
1	Medio de prueba	Representante Legal de Mindshare Perú S.A.C ¹³⁸⁶ .
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • R.U.C.: 20472109171 • Domicilio: Av. Paseo De La República No. 5895 (Piso 17), Miraflores.
2	Medio de prueba	Lone Kolind-Hansen Hodgson
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI: 09492916 • Profesión: Gerente General de Mindshare Peru SAC en el 2014 • Dirección: Alameda San Juan de Buenavista No. 102, Urb. La Encantada, Chorrillos.
3	Medio de prueba	Ramiro Astete Ordoñez
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI: 23989841 • Profesión: Administrador, Jefe de Administración y Finanzas de la empresa Mindshare • Dirección: Calle Alfa León No. 140, Dpto. 304, Urb. La Calera - Surquillo

¹³⁸⁵ Medios probatorios ofrecidos que se encuentran postulados en lo escritos con ingreso 55792-2022, con sus anexos ingresados en los escritos 59388-2022, 59523-2022, 3874-2023, 55935 y 57180.

¹³⁸⁶ Se admite la presente testimonial bajo el criterio que en el desarrollo del Juicio Oral corresponde a quien ostente el cargo de representación de Mindshare Perú SAC.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		<ul style="list-style-type: none"> • Telf: 934571888/998780560 • Correo: r.asteteordonez@gmail.com
4	Medio de prueba	Jaime Rafael Salcedo Pachas
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI:06804205 • Profesión: Apoderado de Mindshare Perú S.A.C • Dirección: Calle Las Uvas No. 390, Torre 3, Dpto. 808, Santiago de Surco.
5	Medio de prueba	Alfredo Enrique Otoya Cabrera
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI: 41191896 • Profesión: Abogado especializado en Regulación Municipal y Autorizaciones • Dirección: Las Begonias 475, 6to piso, San Isidro • Telf: +51 1 611 7000 • Correo: aotoya@munizlaw.com
6	Medio de prueba	Javier Vásquez Laguna
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • Profesión: Abogado especializado en Derecho Corporativo • Dirección: Jr. Huiracocha Nro. 2083 Dpto. 1705 (Torre C), Jesús María • Telf: +51 959169863 • Correo: jvasquez@cuorelegal.com
7	Medio de prueba	Carlos Moran Gallegos
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI: 06776307 • Profesión: Abogado – Socio Senior • Las Begonias 475, 6to piso, San Isidro • Telf: +51 1 611 7000 • Correo: cmoran@munizlaw.com
8	Medio de prueba	Peter Junior Taype Tacas
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI: 46844202 • Profesión: Administrador de empresas • Dirección: Av. Colonial 1498 Mz. A Lt.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		5, Cercado de Lima. • Correo: piter_pl_23@hotmail.com
9	Medio de prueba	Juan Alberto Gozzer Cueva
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI: 44376606 • Profesión: Marketer • Dirección: Jr. Pedro Ruiz 214, Urb. San Jose, Bellavista – Callao. • Fuente pública: https://www.linkedin.com/in/juan-gozzer-322b6984/
10	Medio de prueba	María Laura de Janin
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte: María Laura De Janin • Profesión: Regional Risk & Controls Director Regional Risk & Controls Director GroupM, lo cual abarca Perú. • Dirección: Charcas 5051, C1425BOC, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina • Correo: marialaura.dejanin@groupm.com
11	Medio de prueba	Víctor Serrano Pérez
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte: XDC298933 (Reino de España) • Profesión: Publicista • Dirección: Calle Lago Neuchatel No. 45, Dto. B 305, México D.F. • Telf: 55 4810 4721 • Correo: serranopy@gmail.com
13	Medio de prueba	Francesc Xavier Domínguez Mendez
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte: XDD390477, DNI: 39888533R • Profesión: Publicista • Dirección: Reus – Tarragona, actualmente reside en Miami - EEUU.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

B) Documentales

Documentales		
15	Medio de prueba	Registro de personas jurídicas de la Partida Registral No. 11197767, que corresponde a MINDSHARE.
	Ubicación	Cuaderno 61 y 62, fs. 12186-12207 de la carpeta fiscal No. 30-2017
16	Medio de prueba	Acta de declaración testimonial de Ramiro Astete Ordoñez.
	Ubicación	T. i, fs. 167, del cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal No. 32-2017.
17	Medio de prueba	Acta de declaración testimonial de Ramiro Astete Ordoñez.
	Ubicación	Cuaderno 10, fs. 1839-1843, del cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal No. 30-2017.
18	Medio de prueba	Acta de continuación de declaración testimonial de Ramiro Astete Ordoñez.
	Ubicación	Cuaderno 10, fs. 1863-1875, del cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal No. 30-2017.
19	Medio de prueba	Acta de continuación de declaración testimonial de Ramiro Astete Ordoñez.
	Ubicación	Cuaderno 10, fs. 1863-1875, del cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal No. 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

20	Medio de prueba	Acta de continuación de declaración de imputado Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga
	Ubicación	Cuaderno 15, fs. 2962-2986, del cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal No. 30-2017.
21	Medio de prueba	Acta de declaración de Mariana Lucía De Izcue Uceda, representante legal de Mindshare Perú S.A.C.
	Ubicación	Cuaderno 15, fs. 2845-2868, del cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal No. 30-2017.
22	Medio de prueba	Constancia de entrevista de Víctor Serrano Pérez
	Ubicación	Fs. 124-130, del Cuaderno de Asistencia Judicial Internacional No. 1546-2019
23	Medio de prueba	Transcripción y traducción de la declaración de Francisc Xavier Domínguez Pérez
	Ubicación	Fs. 291-328, del Cuaderno de Asistencia Judicial Internacional No. 2161-2019
24	Medio de prueba	Factura No. 020-005288, emitida por Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 163, de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
25	Medio de prueba	Factura No. 001-0073019, emitida por Paneles Napsa S.A. a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 166 de la Carpeta Fiscal 32-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

26	Medio de prueba	Factura No. 001-0072515, emitida por Paneles Napsa S.A. a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 169 de la Carpeta Fiscal 32-2017
27	Medio de prueba	Factura No. 001-0072370, emitida por Paneles Napsa S.A. a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 170 de la Carpeta Fiscal 32-2017
28	Medio de prueba	Factura No. 001-0062828, emitida por Andina Radiodifusión S.A.C a nombre de Mindshare Perú
	Ubicación	Tomo I, fs. 175 de la Carpeta Fiscal 32-2017
29	Medio de prueba	Factura No. 001-0062581, emitida por Andina Radiodifusión S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 178 de la Carpeta Fiscal 32-2017
30	Medio de prueba	Factura No. 020-0058195, emitida por Compañía Peruana de Radiodifusión S.A a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 182 de la Carpeta Fiscal 32-2017
31	Medio de prueba	Factura No. 020-0057885, emitida por Compañía Peruana de Radiodifusión S.A a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 186 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

32	Medio de prueba	Factura No. 001-0021641, emitida por Frecuencia Latina Representaciones S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 189 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
33	Medio de prueba	Factura No. 001-0021770, emitida por Frecuencia Latina Representaciones S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 192 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
34	Medio de prueba	Factura No. 001-0021803, emitida por Frecuencia Latina Representaciones S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 195 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
35	Medio de prueba	Factura No. 001-0021933, emitida por Frecuencia Latina Representaciones S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo I, fs. 198 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
36	Medio de prueba	Factura No. 020-0058374, emitida por Compañía Peruana de Radiodifusión S.A a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 201 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
37	Medio de prueba	Factura No. 022-0000612, emitida por Corporación Universal a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 204 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
38	Medio de prueba	Factura No. 001-0021935, emitida por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Frecuencia Latina Representaciones S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 207 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
39	Medio de prueba	Factura No. 001-0021886, emitida por Frecuencia Latina Representaciones S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 210 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
40	Medio de prueba	Factura No. 001-0062714, emitida por Andina Radiodifusión S.A.C. a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 213 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
41	Medio de prueba	Factura No. 020-0058108, emitida por Compañía Peruana de Radiodifusión S.A a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 215 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
42	Medio de prueba	Factura No. 001-0014737, emitida por Grupo Panamericana de Radios S.A a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. fs. 219 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
43	Medio de prueba	Factura No. 008-0044044, emitida por CRP Medios y Entretenimiento
	Ubicación	Tomo II, fs. 221 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
44	Medio de prueba	Factura No. 001-0062954, emitida por Andina Radiodifusión S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ubicación	Tomo II, fs. 223 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
45	Medio de prueba	Factura 022-000580, emitida por Corporación Universal a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 227 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
46	Medio de prueba	Factura 002-0028732, emitida por Grupo RPP S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 229 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
47	Medio de prueba	Factura 002-0003536, emitida por Radio El Sol Promotora Siglo Veinte S.A.C, a nombre de Mindshare Perú S.A.C.
	Ubicación	Tomo II, fs. 231 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
48	Medio de prueba	Factura 020-0058368, emitida por Compañía Peruana de Radiodifusión S.A a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 235 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
49	Medio de prueba	Nota de crédito 020-0003611, emitida por Compañía Peruana de Radiodifusión S.A a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 236 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
50	Medio de prueba	Factura 002-0028882, emitida por Grupo RPP S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 238 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

51	Medio de prueba	Factura 002-0028883, emitida por Grupo RPP S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 239 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
52	Medio de prueba	Factura 001-0039210, emitida por CRP Medios y Entretenimiento a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 241 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
53	Medio de prueba	Factura 002-0003570, emitida por Radio el Sol Promotora Siglo Veinte S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 243 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
54	Medio de prueba	Factura 002-0003569, emitida por Radio el Sol Promotora Siglo Veinte S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 244 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
55	Medio de prueba	Factura 001-0014776, emitida por Grupo Panamericana de Radios S.A a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 246 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
56	Medio de prueba	Factura 016-0000982, emitida por Corporación Universal a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 250 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

57	Medio de prueba	Factura 001-0038934, emitido por CRP Medios y Entretenimiento a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 252 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
58	Medio de prueba	Factura 002-0028289, emitida por Grupo RPP S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 254 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
59	Medio de prueba	Factura 002-0003502, emitida por Radio el Sol Promotora Siglo Veinte S.A.C a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 256 de la Carpeta Fiscal No. 32-2017
60	Medio de prueba	Factura 001-0014665, emitida por Grupo Panamericana de Radios S.A a nombre de Mindshare Perú
	Ubicación	Tomo II, fs. 258 de la Carpeta Fiscal 32-2017
61	Medio de prueba	Nota de crédito No. 001-0002198, emitida a Andina Radiodifusión S.A.C a nombre de Mindshare Perú
	Ubicación	Tomo II, fs. 262 de la Carpeta Fiscal 32-2017
62	Medio de prueba	Nota de crédito No. 005-000550, emitida por Corporación Universal a nombre de Mindshare Perú S.A.C
	Ubicación	Tomo II, fs. 263 de la Carpeta Fiscal 32-2017
63	Medio de prueba	Correo electrónico remitido por Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 11



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		de febrero de 2014 a las 11:32 horas, a Lone Strobach (lone.strobach@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 01 del presente escrito.
64	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 05 de agosto de 2014 a las 8:19 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 02 del presente escrito
65	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 05 de agosto de 2014 a las 13:49 horas, a Javier Vásquez (jvasquez@munizlaw.com).
	Ubicación	Anexo 02 del escrito
66	Medio de prueba	Correo electrónico de Victor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 07 de agosto de 2014 a las 17:44 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 03 del escrito
67	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 07 de agosto del 2014 a las 18:48 horas, a Peter Taype (Peter.Taype@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 03 del escrito
68	Medio de prueba	Correo de Victoria Perea (Victoria.Perea@groupm.com), de fecha 07 de agosto de 2014 a las 12:16 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 04 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

69	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 07 de agosto de 2014 a las 13:57 horas, a Javier Vásquez (Jvasquezl@munizlaw.com).
	Ubicación	Anexo 04 del escrito
70	Medio de prueba	Correo electrónico de Javier Vásquez (Jvasquezl@munizlaw.com), de fecha 07 de agosto de 2014 a las 19:10 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 04 del escrito
71	Medio de prueba	Correo electrónico de Alberto Tamariz (Alberto.tamariz@mindshareworld.com), de fecha 04 de agosto de 2014 a las 12:15 horas, a Vilma Valle (Vilma.Valle@groupm.com) y Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 05 del escrito
72	Medio de prueba	Documento denominado "Políticas y Normativas Groupm-Mindshare" que fueron suscritos por Lone Kolind-Hansen Hodgson. Archivo adjunto del correo de 29 de setiembre de 2021.
	Ubicación	Anexo 06 del escrito
73	Medio de prueba	Documento denominado "Políticas y Normativas Groupm-Mindshare-GroupM Ramiro Astete", que fueron suscritos por Ramiro Astete Ordoñez. Archivo adjunto del correo de 29 de setiembre de 2021.
	Ubicación	Anexo 07 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

74	Medio de prueba	Correos remitidos por William Bruce el 19 y 21 de mayo de 2015 señalando las capacitaciones de compliance realizadas en MINDSHARE.
	Ubicación	Anexo 08 del escrito
75	Medio de prueba	Documento Excel denominado <i>April Online Training_LATAM.xlsx</i> .
	Ubicación	Anexo 09 del escrito
76	Medio de prueba	Correos del 04 y 11 de junio de 2014, reenviados a diferentes personas de GroupM, entre ellos Ramiro Astete, quien remite la Política Anticorrupción a la agencia de MINDSHARE en Perú.
	Ubicación	Anexo 10 del escrito
77	Medio de prueba	Política anticorrupción aplicable a MINDSHARE en el 2014, que contempla supuestos contra el soborno, regulación de personas políticamente expuestas, Código de Conducta, entre otros instrumentos compliance.
	Ubicación	Anexo 11 del escrito
78	Medio de prueba	Correos electrónicos entre Lone Strobach (lone.strobach@mindshareworld.com) Hugo Gómez (Hugo.Gomez@maxusglobal.com), de fecha 05 de febrero de 2014.
	Ubicación	Anexo 12 del escrito
79	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 11 de junio de 2014 a las 15:35 horas, a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAllMailUsers@mindshareworld.com)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		y otros.
	Ubicación	Anexo 13 del escrito
80	Medio de prueba	Documento denominado "Adviser approval form 2013".
	Ubicación	Anexo 14 del escrito
81	Medio de prueba	Documento denominado "Adviser information form 2013".
	Ubicación	Anexo 15 del escrito
82	Medio de prueba	Documento denominado "GroupM 2013 ABC actions required".
	Ubicación	Anexo 16 del escrito
83	Medio de prueba	Documento denominado "Seguimiento New ABC Requirements".
	Ubicación	Anexo 17 del escrito
84	Medio de prueba	Documento denominado "WPP ABC Booklet 2013".
	Ubicación	Anexo 18 del escrito
85	Medio de prueba	Documento denominado "WPP ABC Booklet 2013 Key elements".
	Ubicación	Anexo 19 del escrito
86	Medio de prueba	Documento denominado "AWPP Adviser Payment Policy 2013 for GrpM".
	Ubicación	Anexo 20 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

87	Medio de prueba	Documento denominado "WPP Anti Bribery & Corruption Policy".
	Ubicación	Anexo 21 del escrito
88	Medio de prueba	Documento denominado "WPP Code of business conduct for suppliers".
	Ubicación	Anexo 22 del escrito
89	Medio de prueba	Documento denominado "WPP Gift & Entertaining Policy 2013 for GrpM".
	Ubicación	Anexo 23 del escrito
90	Medio de prueba	Documento denominado "WPP requirements for regional offices for ABC implementation".
	Ubicación	Anexo 24 del escrito
91	Medio de prueba	Documento denominado "WPP_ABC_Booklet_2013_Spanish_LatAm_jul13 (2)".
	Ubicación	Anexo 25 del escrito
92	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 23 de julio de 2014 a las 11:58 horas, a Alfredo Otoya (aotoya@munizlaw.com).
	Ubicación	Anexo 26 del escrito
93	Medio de prueba	Correo electrónico de Javier Vásquez (jvasquezl@munizlaw.com), de fecha 25 de julio de 2014 a la 1:24 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 27 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

94	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), fecha 25 de julio del 2014 a las 12:46 horas, a Lone Strobach (lone.strobach@mindshareworld.com)
	Ubicación	Anexo 28 del escrito
95	Medio de prueba	Correo electrónico de Lone Strobach (lone.strobach@mindshareworld.com), de fecha 25 de julio de 2014 a las 15:06 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 29 del escrito
96	Medio de prueba	Correo electrónico de Cecilia Merino Ruiz (cmerino@frecuenciatv.com.pe), de fecha 30 de julio de 2014 a las 18:16 horas, a Vilma Valle (Vilma.Valle@groupm.com). y Victoria Perea (Victoria.Perea@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 30 del escrito
97	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 1 de agosto de 2014 a las 18:44 horas, a Javier Vásquez (jvasquezl@munizlaw.com) y Otoya (aotoya@munizlaw.com)
	Ubicación	Anexo 31 del escrito
98	Medio de prueba	Correo electrónico de Javier Vásquez (jvasquezl@munizlaw.com), de fecha 2 de agosto de 2014 a las 00:11 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com) y Alfredo Otoya (aotoya@munizlaw.com).
	Ubicación	Anexo 32 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

99	Medio de prueba	Correo electrónico de Alberto Tamariz (Alberto.tamariz@mindshareworld.com), de fecha 1 de agosto de 2014 a las 18:18 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 33 del escrito
100	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 01 de agosto de 2014 a las 18:52 horas, a Alberto Tamariz (Alberto.tamariz@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 34 del escrito
101	Medio de prueba	Correo electrónico de Alberto Tamariz (Alberto.tamariz@mindshareworld.com), de fecha 04 de agosto de 2014 a las 10:58 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com) y Vilma Valle (Vilma.Valle@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 35 del escrito
102	Medio de prueba	Correo electrónico de Vilma Valle (Vilma.Valle@groupm.com), de fecha 04 de agosto de 2014 a las 11:32 horas, a Alberto Tamariz (Alberto.tamariz@mindshareworld.com) y Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 36 del escrito
103	Medio de prueba	Correo electrónico de Victoria Perea (Victoria.Perea@groupm.com), de fecha 04 de agosto de 2014 a las 17:32 horas, a Vilma Valle (Vilma.Valle@groupm.com), a Alberto Tamariz (Alberto.tamariz@mindshareworld.com) y Ramiro Astete
	Ubicación	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		(Ramiro.Astete@groupm.com) .
	Ubicación	Anexo 37 del escrito
104	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 4 de agosto de 2014 a las 17:46 horas, a Vilma Valle (Vilma.Valle@groupm.com), a Alberto Tamariz (Alberto.tamariz@mindshareworld.com) y Victoria Perea (Victoria.Perea@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 38 del escrito
105	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 5 de agosto de 2014 a las 13:49 horas, a Javier Vásquez (jvasquezl@munizlaw.com).
	Ubicación	Anexo 39 del escrito
106	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 5 de agosto de 2014 a las 18:23 horas, a Javier Vásquez (Jvasquez@munizlaw.com).
	Ubicación	Anexo 40 del escrito
107	Medio de prueba	Correo electrónico de Javier Vásquez (Jvasquez@munizlaw.com), de fecha 05 de agosto de 2014 a las 18:28 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 41 del escrito
108	Medio de prueba	Correo electrónico de Pablo Massi (pmassi@americatv.com.pe), de fecha 06 de agosto de 2014 a las 14:12 horas, a Vilma Valle (Vilma.Valle@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 42 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

109	Medio de prueba	Correo electrónico de Lone Strobach (lone.strobach@mindshareworld.com), de fecha 06 de agosto de 2014 a las 15:28 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 43 del escrito
110	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 06 de agosto de 2014 a las 15:37 horas, a Lone Strobach (lone.strobach@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 44 del escrito
111	Medio de prueba	Correo electrónico de Lone Strobach (lone.strobach@mindshareworld.com), de fecha 06 de agosto de 2014 a las 15:40 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 45 del escrito
112	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 06 de agosto de 2014 a las 20:42 horas, a Lone Strobach (lone.strobach@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 46 del escrito
113	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 06 de agosto de 2014 a las 10:09 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 47 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

114	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 6 de agosto de 2014 a las 11:21 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 48 del escrito
115	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 06 de agosto de 2014 a las 11:30 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 49 del escrito
116	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 6 de agosto de 2014 a las 12:56 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 50 del escrito
117	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 06 de agosto de 2014 a las 20:30 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 51 del escrito
118	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 7 de agosto de 2014 a las 8:38 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 52 del escrito
119	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 07 de agosto de 2014 a las 17:44 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 53 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

120	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 7 de agosto de 2014 a las 19:37 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 54 del escrito
121	Medio de prueba	Carta con el presupuesto de las facturas emitidas por Mindshare a nombre de Rentable Pe S.A.C, adjunta a correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 7 de agosto de 2014 a las 19:37 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 55 del escrito
122	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (serranopv@gmail.com), de fecha 12 de agosto de 2014 a las 10:27 am, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 56 del escrito
123	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 12 de agosto de 2014 a las 12:24 horas, a Víctor Serrano (serranopv@gmail.com).
	Ubicación	Anexo 57 del escrito
124	Medio de prueba	Correo electrónico de Nadia Castañeda (Nadia.Castaneda@mindshareworld.com), de fecha 21 de agosto de 2014 a las 17:35 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 58 del escrito
125	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		(victor@wishwin.cat), de fecha 21 de agosto de 2014 a las 18:53 horas, a Nadia Castañeda (Nadia.Castaneda@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 59 del escrito
126	Medio de prueba	Correo electrónico de Nadia Castañeda (Nadia.Castaneda@mindshareworld.com), de fecha 22 de agosto de 2014 a las 19:09 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 60 del escrito
127	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 25 de agosto de 2014 a las 10:02 horas, a Nadia Castañeda (Nadia.Castaneda@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 61 del escrito
128	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 26 de agosto de 2014 a las 11:19 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 62 del escrito
129	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 26 de agosto de 2014 a las 11:22 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 63 del escrito
130	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 27 de agosto de 2014 a las 17:55 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ubicación	Anexo 64 del escrito
131	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 27 de agosto de 2014 a las 19:27 horas, a Peter Taype (Peter.Taype@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 65 del escrito
132	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (serranopv@gmail.com), de fecha 29 de agosto de 2014 a las 10:18 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 66 del escrito
133	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 29 de agosto de 2014 a las 10:55 horas, a Víctor Serrano (serranopv@gmail.com).
	Ubicación	Anexo 67 del escrito
134	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (serranopv@gmail.com), de fecha 29 de agosto de 2014 a las 10:58 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 68 del escrito
135	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 29 de agosto de 2014, a las 12:39 horas, a Víctor Serrano (serranopv@gmail.com).
	Ubicación	Anexo 69 del escrito
136	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 02 de setiembre de 2014 a las 16:16 horas, a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 70 del escrito
137	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 03 de setiembre de 2014 a las 09:40 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 71 del escrito
138	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 04 de setiembre de 2014 a las 13:44 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 72 del escrito
139	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 04 de setiembre de 2014 a las 16:53 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 73 del escrito
140	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 4 de setiembre de 2019 a las 17:00 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 74 del escrito
141	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 8 de setiembre de 2014 a las 9:28 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 75 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

142	Medio de prueba	Correo electrónico de Victor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 9 de setiembre de 2014 a las 10:35 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 76 del escrito
143	Medio de prueba	Correo electrónico remitido por Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 09 de setiembre de 2014 a las 11:00 horas, a Peter Taype (Peter.Taype@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 77 del escrito
144	Medio de prueba	Correo electrónico remitido por Peter Taype (Peter.Taype@groupm.com), de fecha 09 de setiembre de 2014 a las 18:15 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 78 del escrito
145	Medio de prueba	Correo electrónico remitido por Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 09 de setiembre de 2014 a las 18:19 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat).
	Ubicación	Anexo 79 del escrito
146	Medio de prueba	Correo electrónico de Juan Gozzer (Juan.Gozzer@mindshareworld.com), de fecha 09 de setiembre de 2014 a las 12:21 horas, a Catherine Clapham Gott (Catherine.clapham@glr.pe).
	Ubicación	Anexo 80 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

147	Medio de prueba	Correo electrónico de Catherine Clapham Gott (Catherine.clapham@glr.pe), de fecha 09 de setiembre de 2014 a las 13:09 horas, a Juan Gozzer (Juan.Gozzer@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 81 del escrito
148	Medio de prueba	Correo electrónico de Juan Gozzer (Juan.Gozzer@mindshareworld.com), de fecha 09 de setiembre de 2014 a las 17:22 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), Felix Martinez (Felix.Martinez@mindshareworld.com), Belky Lopez (Belky.Lopez@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 82 del escrito
149	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 9 de setiembre a las 17:30 horas, a Juan Gozzer (Juan.Gozzer@mindshareworld.com), Felix Martinez (Felix.Martinez@mindshareworld.com) y Belky Lopez (Belky.Lopez@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 83 del escrito
150	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 18 de setiembre de 2014 a las 18:39 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat)
	Ubicación	Anexo 84 del escrito
151	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 19 de setiembre de 2014 a las 23:46 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ubicación	Anexo 85 del escrito
152	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (ramiro.astete@groupm.com), de fecha 19 de setiembre de 2014 a las 8:33 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat)
	Ubicación	Anexo 86 del escrito
153	Medio de prueba	Correo electrónico remitido por Victor Serrano (serranopv@gmail.com) de fecha 25 de setiembre de 2014 a las 17:50 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 87 del escrito
154	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 25 de setiembre de 2014 a las 18:10 horas, a Víctor Serrano (serranopv@gmail.com).
	Ubicación	Anexo 88 del escrito
155	Medio de prueba	Correo electrónico de Camilo Pinzón (Camilo.Pinzon@groupm.com), de fecha 15 de enero de 2015 a las 14:53 horas, a Jaime Salcedo (Jaime.Salcedo@groupm.com) y otros, con copia a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 89 del escrito
156	Medio de prueba	Documento denominado "Copy of Template ABC Confirmation (3)".
	Ubicación	Anexo 90 del escrito
157	Medio de prueba	Correo electrónico de William Bruce (William.bruce@groupm.com), de fecha 3 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		diciembre de 2014 a las 15:31 horas, a GRM LTAM Managing Directors (latam.managingdirectors@groupm.com) y GRM LTAM Finance Directos (LATAM.financedirectors@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 91 del escrito
158	Medio de prueba	Documento denominado "WPP ABC Booklet 2013 Key elements".
	Ubicación	Anexo 92 del escrito
159	Medio de prueba	Documento denominado "WPP_ABC_Booklet_2013_Spanish_LatAm_ju l13".
	Ubicación	Anexo 93 del escrito
160	Medio de prueba	Correo electrónico de William Bruce (William.Bruce@groupm.com), de fecha 24 de febrero de 2015 a las 16:25 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), Jaime Salcedo (Jaime.Salcedo@groupm.com), y otros.
	Ubicación	Anexo 94 del escrito
161	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 25 de febrero de 2015 a las 9:55 horas, a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAllMailUsers@mindshareworld.com) y otros.
	Ubicación	Anexo 95 del escrito
162	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 14 de enero de 2015 a las 19:34 horas, a Ramiro Astete



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		(Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 96 del escrito
163	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 15 de enero de 2015 a las 16:16 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat)
	Ubicación	Anexo 97 del escrito
164	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 23 de febrero de 2015 a las 14:52 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 98 del escrito
165	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (ramiro.astete@groupm.com), de fecha 23 de febrero de 2015 a las 14:11 horas, a Víctor Serrano (victor@wishwin.cat)
	Ubicación	Anexo 99 del escrito
166	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 13 de abril de 2015 a las 13:00 horas, a Ramiro Astete (ramiro.astete@wishwin.cat)
	Ubicación	Anexo 100 del escrito
167	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (ramiro.astete@groupm.com), de fecha 13 de abril de 2015 a las 16:39 horas, a Peter Taype (Peter.Taype@groupm.com) y Maria Perez (Maria.Perez@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 101 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

168	Medio de prueba	Correo electrónico de Peter Taype (Peter.Taype@groupm.com), de fecha 13 de abril de 2015 a las 17:01 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com) y Maria Perez (Maria.Perez@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 102 del escrito
169	Medio de prueba	Documento denominado "WISH WIN MVD 2014 - 15.01.15".
	Ubicación	Anexo 103 del escrito
170	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 24 de junio de 2015 a las 17:53 horas, a Carlos Moran (CMoran@munizlaw.com)
	Ubicación	Anexo 104 del escrito
171	Medio de prueba	Carlos Moran (CMoran@munizlaw.com), de fecha 25 de junio de 2015 a las 16:38 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 105 del escrito
172	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 25 de junio de 2015 a las 16:47 horas, a Carlos Moran (cmoran@munizlaw.com)
	Ubicación	Anexo 106 del escrito
173	Medio de prueba	Correo electrónico de Carlos Moran (CMoran@munizlaw.com), de fecha 25 de julio de 2015 a las 18:28 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 107 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

174	Medio de prueba	Documento denominado "CARTA RPTA A DIÁLOGO VECINAL".
	Ubicación	Anexo 108 del escrito
175	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (victor@wishwin.cat), de fecha 6 de julio de 2015 a las 11:42 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 109 del escrito
176	Medio de prueba	Correo electrónico de William Bruce (William.Bruce@groupm.com), de fecha 7 de julio de 2015 a las 14:11 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), Jaime Salcedo (Jaime.Salcedo@groupm.com), y otros.
	Ubicación	Anexo 110 del escrito
177	Medio de prueba	Correo electrónico de Jaime Salcedo (Jaime.Salcedo@groupm.com), de fecha 7 de julio de 2015 a las 15:16 horas, a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAllMailUsers@mindshareworld.com) y otros, con copia a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com)
	Ubicación	Anexo 111 del escrito
178	Medio de prueba	Documento denominado "Policy Refresh July 2015".
	Ubicación	Anexo 112 del escrito
179	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (serranopv@gmail.com), de fecha 22 de julio de 2015 a las 17:03 horas, a Ramiro Astete



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		(Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 113 del escrito
180	Medio de prueba	Correo electrónico de Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com), de fecha 24 de julio de 2015 a las 12:52 horas, a Víctor Serrano (serranopv@gmail.com).
	Ubicación	Anexo 114 del escrito
181	Medio de prueba	Correo electrónico de Víctor Serrano (serranopv@gmail.com), de fecha 24 de julio de 2015 a las 13:27 horas, a Ramiro Astete (Ramiro.Astete@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 115 del escrito
182	Medio de prueba	Documento denominado "Declaración de Partes Relacionadas_Clientes".
	Ubicación	Anexo 116 del escrito
183	Medio de prueba	Documento denominado "Ficha Cliente GroupM".
	Ubicación	Anexo 117 del escrito
184	Medio de prueba	Documento denominado "Carta Acuerdo con Clientes_Perú Final".
	Ubicación	Anexo 118 del escrito
185	Medio de prueba	Documento denominado "Alta de Clientes".
	Ubicación	Anexo 119 del escrito
186	Medio de prueba	Correo electrónico de Vanessa Velasquez (vanessa.velasquez@groupm.com), de fecha



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		26 de junio del 2020 a las 16:56 horas, a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAILMailUsers@mindshareworld.com) y otros, con copia a Mariana de Izcue (mariana.deizcue@groupm.com) y otros
	Ubicación	Anexo 120 del escrito
187	Medio de prueba	Documento denominado "WPP ABC Booklet 2018 - September_SP".
	Ubicación	Anexo 121 del escrito
188	Medio de prueba	Documento denominado "Política de Pago de Asesores"
	Ubicación	Anexo 122 del escrito
189	Medio de prueba	Correo electrónico de Natalia Giraldo (natalia.giraldo@groupm.com), de fecha 25 de mayo de 2021, a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAILMailUsers@mindshareworld.com) y otros
	Ubicación	Anexo 123 del escrito
190	Medio de prueba	Correo electrónico de Natalia Giraldo (natalia.giraldo@groupm.com), de fecha 22 de junio de 2021 a las 8:51 horas, con copia a Mariana de Izcue (mariana.deizcue@groupm.com) y otros, y con copia oculta a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAILMailUsers@mindshareworld.com)
	Ubicación	Anexo 124 del escrito
191	Medio de prueba	Documento denominado "Código de Conducta Empresarial".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ubicación	Anexo 125 del escrito
192	Medio de prueba	Documento denominado "RTS-Peru".
	Ubicación	Anexo 126 del escrito
193	Medio de prueba	Correo electrónico de Sebastian Farfán (sebastian.farfan@groupm.com), de fecha 13 de julio de 2021 a las 13:56 horas, con copia a Natalia Giraldo (natalia.giraldo@groupm.com) y otros
	Ubicación	Anexo 127 del escrito
194	Medio de prueba	Correo electrónico de Natalia Giraldo (natalia.giraldo@groupm.com), de fecha 27 de julio de 2021 a las 10:09 horas, con copia oculta a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAllMailUsers@mindshareworld.com)
	Ubicación	Anexo 128 del escrito
195	Medio de prueba	Documento denominado "Compliance Briefing - Gifts & Entertainment_Jan2020_Final".
	Ubicación	Anexo 129 del escrito
196	Medio de prueba	Documento denominado "Política de Regalos e Invitaciones GM LATAM JUN21".
	Ubicación	Anexo 130 del escrito
197	Medio de prueba	Documento denominado "Guía Reporte de Regalos y Entretenimiento".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ubicación	Anexo 131 del escrito
198	Medio de prueba	Correo electrónico de Natalia Giraldo (Natalia.giraldo@groupm.com), de fecha 07 de setiembre de 2021 a las 7:00 horas, con copia a Mariana de Izcue (mariana.deizcue@groupm.com) y otros, con copia oculta a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAllMailUsers@mindshareworld.com) y otros
	Ubicación	Anexo 132 del escrito
199	Medio de prueba	Correo electrónico de Natalia Giraldo (natalia.giraldo@groupm.com), de fecha 22 de octubre de 2021 a las 16:04 horas, con copia oculta a MDS Lima All Mail Users (MDSLIMAllMailUsers@mindshareworld.com).
	Ubicación	Anexo 133 del escrito
200	Medio de prueba	Documento denominado "Policy Refresher_September 2021_FINAL".
	Ubicación	Anexo 134 del escrito
201	Medio de prueba	Documento denominado "Capacitación obligatoria-Belonging to WPP_Spanish"
	Ubicación	Anexo 135 del escrito
202	Medio de prueba	Documento denominado "Capacitación obligatoria-HWB Offline training_Spanish".
	Ubicación	Anexo 136 del escrito
203	Medio de prueba	Correo electrónico de Natalia Giraldo (Natalia.giraldo@groupm.com), de fecha 14



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		de marzo de 2022, con copia a Mariana De Izcue (mariana.deizcue@groupm.com).
	Ubicación	Anexo 137 del escrito
204	Medio de prueba	Documento denominado "Código de Conducta Empresarial".
	Ubicación	Anexo 138 del escrito
205	Medio de prueba	Documento denominado "RTS_Peru".
	Ubicación	Anexo 139 del escrito
206	Medio de prueba	Documento denominado "Matriz de Riesgos-Business Risk Map Peru".
	Ubicación	Anexo 140 del escrito
207	Medio de prueba	Documento denominado "Matriz de Riesgos-Business Risk Map_screenshot 2 de sistema donde se carga y aprueba".
	Ubicación	Anexo 141 del escrito
208	Medio de prueba	Documento denominado "Matriz de Riesgos-Business Risk Map_screenshot de sistema donde se carga y aprueba".
	Ubicación	Anexo 142 del escrito
209	Medio de prueba	Documento denominado "WPP903-A77enUK-ABC tutorial – WPP's Anti-bribery & Corruption Training Course".
	Ubicación	Anexo 143 del escrito



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

210	Medio de prueba	Documento denominado "WPP904-A77enUK-HWB tutorial – WPP Code of Conduct: How We Behave".
	Ubicación	Anexo 144 del escrito
211	Medio de prueba	Correo electrónico de Natalia Giraldo (Natalia.giraldo@groupm.com), de fecha 27 de setiembre de 2022 a las 8:33 horas, a Mariana de Izcue (mariana.deizcue@groupm.com) y otros.
	Ubicación	Anexo 145 del escrito
212	Medio de prueba	Documento denominado "CB_Requests to invoice or pay different entities_FINAL 2022".
	Ubicación	Anexo 146 del escrito
213	Medio de prueba	Documento denominado "Riesgo & Control – Visión General".
	Ubicación	Anexo 147 del escrito
214	Medio de prueba	Acta de constatación notarial (verificación de hechos) de fecha 28 de octubre de 2022, firmada por el Notario Carlos Herrera Carrera.
	Ubicación	Anexo 148 del escrito
215	Medio de prueba	Correo electrónico de Javier Fajardo, de fecha 12 de abril de 2013, con ocasión de la emisión de un cheque y se solicita la aprobación de Oscar Ricardo Vidaurreta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Yzaga.
	Ubicación	Fs. 5, Acta de Diligencia de Exhibición (4. Libro empastado (fs. 04 al 07 y 313 al 321); ubicado en la carpeta 9.3.2.32 – Prueba documental del Anexo de Diligencia de Exhibición – Momentum Ogilvy & Mather S.A., Anexo de la Carpeta Fiscal No. 30-2017
	Medio de prueba	Correo electrónico de Javier Fajardo, de fecha 04 de octubre de 2013, con ocasión de la emisión de un cheque y se solicita la aprobación de Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga.
216	Ubicación	Fs. 9, Acta de Diligencia de Exhibición (4. Libro empastado (fs. 04 al 07 y 313 al 321); ubicado en la carpeta 9.3.2.32 – Prueba documental del Anexo de Diligencia de Exhibición – Momentum Ogilvy & Mather S.A., Anexo de la Carpeta Fiscal No. 30-2017
	Medio de prueba	Correo electrónico de Javier Fajardo, de fecha 11 de febrero, en el que se copia a Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga.
217	Ubicación	Fs. 64-65, Acta de Diligencia de Exhibición (13. Ogilvy – Libro empastado color ladrillo con título Liquidaciones 2014); ubicado en la carpeta 9.3.2.32 – Prueba documental del Anexo de Diligencia de Exhibición – Momentum Ogilvy & Mather S.A., Anexo de la Carpeta Fiscal No. 30-2017
	Medio de prueba	Solicitud de cheque de Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga a Momentum Ogilvy & Mather S.A.
218	Ubicación	Fs. 116, Acta de Diligencia de Exhibición (13. Ogilvy – Libro empastado color ladrillo con título Liquidaciones 2014); ubicado en la carpeta 9.3.2.32 – Prueba documental del Anexo de Diligencia de Exhibición –



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Momentum Ogilvy & Mather S.A., Anexo de la Carpeta Fiscal No. 30-2017
219	Medio de prueba	Asiento de Liquidaciones de Momentum Ogilvy & Mather S.A. en el que se menciona a Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga
	Ubicación	Fs. 296-298, Acta de Diligencia de Exhibición (13. Ogilvy – Libro empastado color ladrillo con título Liquidaciones 2014); ubicado en la carpeta 9.3.2.32 – Prueba documental del Anexo de Diligencia de Exhibición – Momentum Ogilvy & Mather S.A., Anexo de la Carpeta Fiscal No. 30-2017
220	Medio de prueba	Relación de beneficiarios vigentes de junio de 2014 de Momentum Ogilvy & Mather S.A. en el que se menciona a Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga (vinculado a seguros)
	Ubicación	Fs. 301, Acta de Diligencia de Exhibición (13. Ogilvy – Libro empastado color ladrillo con título Liquidaciones 2014); ubicado en la carpeta 9.3.2.32 – Prueba documental del Anexo de Diligencia de Exhibición – Momentum Ogilvy & Mather S.A., Anexo de la Carpeta Fiscal No. 30-2017
221	Medio de prueba	Contrato de agencia entre Mindshare Perú y Wish Win
	Ubicación	Tomo II de la Carpeta Fiscal No. 32-2017, a fs. 264-269

3.3.10. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA J WALTER THOMPSON COMAPY SUCURSAL DEL PERU.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en las Sesiones LV [fecha 19SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Juicio Oral sólo por el delito Lavado de Activos por los siguientes hechos y delitos¹³⁸⁷:

Persona jurídica	Medios probatorios por los delitos que debe actuarse	
J. THOMPSON COMPANY SUCRUSAL DEL PERU SA.	Por el delito de LAVADO DE ACTIVO	En la modalidad de actos de transferencia, previstos y sancionados en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, así como su agravante prevista en el artículo 4° inciso 3 del mismo cuerpo normativo.
	General	

3.3.10.1. ADMITIDOS:

A) Documentales

Anexo ¹³⁸⁸	Documento
1	Código de conducta empresarial de WPP (2012).
2	Libro de Políticas de WPP (2017).
3	Folleto ABC de WPP (ABC Booklet) (2018).
4	Información detallada de los canales de denuncia y reporte de WPP para Perú.
5	Declaraciones juradas de los años 2021 y 2022, suscrito por los altos directivos de JWT sobre el cumplimiento de las políticas de WPP.
6	Certificado Anual de Cumplimiento Individual suscritos por la alta dirección de JWT.

¹³⁸⁷ Correspondiente al delito de Lavado de Activo, conforme a lo manifestado por la defensa técnica de Momentúm, Ogilvy & Mather S.A., en acto de audiencia y lo aceptado por este Despacho Judicial.

¹³⁸⁸ Anexo según el escrito de absolución de traslado del requerimiento acusatorio del Ministerio Público (Ingreso N° 56127-2022).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Anexo ¹³⁸⁸	Documento
7	Carta de declaración correspondiente al fin del ejercicio 2021, suscrito por altos directivos de JWT.
8	Requisitos de las oficinas regionales de WPP para la aplicación de las políticas anticorrupción - ABC.
9	Política de pagos a asesores.
10	Folleto ABC de Integridad Empresarial.
11	Formulario "Conozca a su cliente".
12	Material "El Abecé" en materia de integridad empresarial - Capacitación sobre cumplimiento en materia de soborno y corrupción (incluye dos presentaciones).
13	Material de formación online sobre ética de WPP - "Cómo nos comportamos".
14	Material de formación y capacitación "Formar parte de WPP".
15	Guía de capacitación en línea sobre ética de WPP y preguntas frecuentes.
16	Curso de capacitación en materia de prevención de soborno y corrupción de WPP.

A) Testimoniales admitidas

Nº	Testigo	DNI	Dirección
1	Ramiro Astete Ordoñez (profesión administrador - empleado de la empresa Mindshare Perú S.A.C.)	DNI	Calle Alfa León N° 140, Dpto 304, Urb. La calera, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.
2	Víctor Serrano Pérez (apoderado y funcionario de la empresa Wish Win de RL de CV).	Pasaporte N° XDB028168	Lamartine 238 - Polanco, México DF (domicilio de Wish Win S. de RL. De CV)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.11. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C. - CHISAC.

Medios Probatorios **ADMITIDOS** en acto de audiencia desarrollados en las SESIONES LV y LVI [fecha 20 y 19SET2024], por este Despacho Judicial; las mismas que corresponde pasar a debate a Juicio Oral sólo por el delito Lavado de Activos por los siguientes hechos y delitos¹³⁸⁹:

Persona natural	Medios probatorios por los delitos que debe actuarse	
FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	Por el delito de LAVADO DE ACTIVO	En la modalidad de actos de transferencia, previsto y sancionado en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1106.
	De los cuales comprende el Hechos 01 y 02	

Respecto a los medios probatorios de la persona jurídica Chirinos & Salinas Asociados SAC, - CHISAC, la defensa técnica manifiesta que por economía, celeridad procesal y comunidad de la prueba se **adhiera** a las pruebas ofrecidas, sometidas a debate y finalmente **ADMITIDAS** por esta judicatura a favor de gerente general de Chirinos & Salinas Asociados SAC, - CHISAC - el acusado Freddy Jesús Chirinos Castro¹³⁹⁰; en se sentido, debe de tenerse en cuenta que los mismos medios probatorios **ADMITIDAS** a favor del acusado Freddy Jesús Chirinos Castro, debe actuarse a favor de la persona jurídica Chirinos & Salinas Asociados SAC, - CHISAC, conforme se atendió y resolvió esta Judicatura.

¹³⁸⁹ Corresponde actuarse lo siguientes medios probatorios por el delito de Lavado de Activo, conforme a lo formulado en su escrito con ingreso 5560-2022, de fecha 08NOV2022 y corregido en su foliación mediante escrito N° 39003-2024, de fecha 19SET2024; asimismo, lo ratificado en acto de audiencia en fecha 19SET2024 y finalmente aceptado por este Despacho Judicial.

¹³⁹⁰ Conforme se resolvió en acto de audiencia desarrollada en la sesión LVI de fecha 20SET2024, en el minuto 01:45':57''.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.3.12. Medios Probatorios de la Procuraduría Pública¹³⁹¹.

Se precisa que el representante de la Procuraduría Pública se **ADHIRIÓ** a algunos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público en el *Escrito con Ingreso 47878*, de fecha **25AGO2022** [único escrito en el que se aborda debate y control probatorio sobre los medios probatorios ofrecido por el Ministerio Público, ello en razón a lo solicita por la representante del Ministerio Público¹³⁹²].

Asimismo, se **ADMITE** medios probatorios que ofrece la propia Procuraduría Pública AD HOC; por lo que, este Despacho Judicial precisa que se deberá actuar en juicio los siguientes medios probatorios:

3.3.15.1 ADMITIDOS:

☒ Medios Probatorios que se adhiere el representante de la Procuraduría Pública¹³⁹³

A) Pruebas Documentales

N°	TESTIGO	CARGO / OCUPACIÓN	DOMICILIO
03	Natividad Marín Lozano	Secretaria de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana y encargada del local de campaña del partido.	Jirón Tarapacá N°147. A - Barranco.
04	Julio Hilario Vicuña García	Presunto aportante de la campaña por la No Revocatoria	Calle Montecedro N°747, Urbanización Monterrico - Surco.
05	Hernán Felipe Delgado Amorín	Presunto aportante de la campaña por la No Revocatoria	Calle Caracas N°150, Santa Patricia – La Molina
09	Eduardo Ariel Zegarra Méndez	Teniente alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Calle Las Dalias N°407, Departamento 301 - Santiago de Surco. Lima

¹³⁹¹ Conforme a lo resuelto en la Sesión LVI de fecha 20SET2023 en el 00:23:05 al 00:24:30 segundos.

¹³⁹² Ello en razón a la petición del Ministerio Público y la no oposición de las partes, así quedó registrado en la sesión de audiencia de **LV de fecha 19SET2024, en el minuto 00:50:20**.

¹³⁹³ Medios probatorios que se encuentran en el escrito con ingreso 55947-2022, de fojas 492-753



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

10	Brígido Marcos Oriundo Naupari	Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido Fuerza Social y vicepresidente de la asociación "Amigos de Lima Metropolitana"	Av. Dos de Mayo 165 - Huaral.
12	Julia Rossana Nuñez Cosar, en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Grafico Master Printing Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Presunta aportante a la campaña por la No Revocatoria de la alcaldesa Susana Villarán	Sarasara 120, Maranga - San Miguel
13	Jorge Alfredo Machuca Cerdan	Presunto aportante a la campaña por la No Revocatoria	Jirón Tacna N°257 – Santiago de Surco.
16	Percy Iván Trujillo Mallqui	Presunto aportante a la campaña por la No Revocatoria	Calle Francisca Sánchez de Pagador 185. Dpto. 102 - San Miguel
20	Gabriel Daly Turcke	Director general de la Dirección General de Políticas de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas	Jirón Sáenz Peña 117. Dpto. 106. Barranco.
30	Pola Yolanda Carbajal Valer	Presunto aportante a la campaña por la Reección de Susana Villarán de la puente - 2014	Calle Celendín N°232, Urb. Cahuache - Distrito de San Luis, Lima
31	Nelson Gerardo Castañeda Cueva	Presunto aportante a la campaña por la Reección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón Conde La Vega Del Ren N°194, Departamento 402, Chacarilla - Surco
34	German Beteta Bartra	Presunto aportante a la campaña por la Reección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón Monte Ficus N°237-101 Distrito de Surco, Lima



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

37	Eraston Dougras Mc Ewing Gereda	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón América N°223-227 Distrito de Pueblo Libre
38	Silvana Isabel Prado Trujillo	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Programa de Vivienda Costa Azul Mz R 2 Lote 17 Distrito de Punta Negra
40	Luz Genara Chancafe Espinoza	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Calle Pantanos Mz. A, Lote L 30 Pro Vivienda Nuevo Amazonas Distrito de Comas
43	Flor De María Rebaza Mazuelos	Apoyó en la capacitación a la ciudadanía de la Asociación Ciudadanos por Lima	Jirón Cuzco N° 720, Opto 502 distrito de Magdalena del Mar
46	Sergio Tengan Shinya	Presunto aportante a la campaña a favor de Susana Villarán de la Puente	Av. Aramburu 980 Departamento N° 602 - Surquillo
47	Alex Fidel Romero Paredes	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Mz V Lote 7, Departamento 201 - Bello Horizonte - Chorrillos (Referencia: A la Alameda Sur de Chorrillos - Metro)
48	Harman Felito Romero Chang	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Calle Salaverry 385 Departamento 101 - Miraflores
49	Rodil Rojas Dahua	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Mz U4 Mz E Lote 27 Calle Madrid Urb. La Capilla - Molina
52	Summer Xibelly Peláez Gonzales	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente -	Jirón Franklin Roosevelt 121 - Surco



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		2014	
55	Arnulfo Florencio Medina Cruces	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Pasaje Camaná 235 Urb. San Felipe - Comas
56	Marco Aurelio Lozano Fernández	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jr. Bolognesi 305 Dpto. 104 Res. Virgen del Carmen, Distrito de San Miguel
57	Yanira Solange Liñer Bellido	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jr. Las Milenrramas N° 881, Distrito de San Juan de Lurigancho
58	Diego Alonso Liñer Bellido	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jr. Las Milenrramas N° 881, Urb. Las Flores, Distrito de San Juan de Lurigancho
59	Luis Artemio Linares Gálvez	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Av. Javier Prado Este N°6536 Dpto. 401, Urb. Santa Patricia, Distrito de La Molina.
60	Paul Percy Fernández Bravo	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Las Oxalidas 1745, Mz Y1 Lote 36 - San Juan de Lurigancho
61	Carmen Sofia Esquivel Vertiz	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón Los Ombues 606 - Las Flores - San Juan de Lurigancho
64	Rosa Isabel Del Carmen Derpich Gallo Del Carmen	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Edificio Jacaranda 601 Residencial San Felipe – Jesús María
65	Jorge Ricardo Delgado Valdivieso	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente -	Calle Bernardo Alcedo 291 - Lince



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		2014	
69	Tamayo Yoshimoto María Lilian	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón Pietro Torrigiano N°182 Departamento 201 Urb. Corpac - san Borja
72	Sthefany Solmayra Carmona Leguía	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Sector 1 Grupo 23 A, Manzana O, Lote 17, Villa El Salvador
73	Martin Ernesto Arias Rabanal	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Av. Guardia Civil 1043 Departamento 201 - Corpac - San Isidro
74	Nell Arellano Guillen	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Av. Arica 126, departamento 502, San Miguel
75	Vilma Palomino Mora	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Av. 26 de mayo Mz J Lote 39 Urb. Primera Etapa Alameda de Ate - Ate
77	Beatriz Jesús Álvarez Quispe	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Urb. Cocharcas Mz H Lote 6 - Chorrillos
78	Daniel Enrique Aguayo Berrocal	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Los Gorriones 140 - Departamento 101 - San Isidro
80	Alicia Cuellar Berrospi	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Clemente Párraga 353, departamento 301, San Borja
83	Matilde Mercedes Arroyo Cordero	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente -	Calle Las Violetas – Asociación Los Jardines de Santa Anita Mz A Lote 16 - Distrito de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		2014	Santa Anita
86	Marco Antonio Jesús Gutti Saba	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Río Tambo 447 - Pueblo Libre
88	Eva Amelia Roca Rodríguez	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón Collasuyo 146, Distrito de San Miguel
89	Ruth Jesús Bellido Velapatiño	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón la Milenramas 881, San Juan de Lurigancho
92	Julio Cesar Licapa Ramos	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	San Clemente calle 10 de setiembre 706, San Clemente, Pisco
93	Rodas Quispe Sabina Del Rosario	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón Las Alhucenas N°1784, Las Flores - San Juan de Lurigancho
95	Luis Brussy Barboza Dávila	Jefe del área de verificación y control de la ONPE	Av. Tacna 520. San Miguel.
97	José Francisco Cornejo Sánchez	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Calle Ayacucho 244 Departamento I – Distrito de Miraflores
99	Víctor Enrique Martínez Heredia	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Av. General Vidal 201, Tablada de Lurín - Villa María del Triunfo
100	Eloy Duran Cervantes	Director General de Políticas de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (2012 - 2016)	Calle Las Mandarinas 169- Bloque 2 Departamento 201 – Urbanización Residencial Monterrico - La Molina
101	Ramiro Astete	Jefe de Administración y Finanzas de la empresa	Calle Alfa León 140, Dep. 304



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Ordoñez	Mindshare Perú S.A.C. (2010 – 2015)	Urb. La Calera - Surquillo
111	Guillermo Mario Tamayo Pinto-Bazurco	Director General de Vialidad y Transporte del IMP	Calle Godofredo García 302 tercer piso - San Isidro
116	Lucio Alva Matteucci	Supervisor de INVERMET (Proyecto Rutas de Lima, periodo 2013 – 2016)	Jirón Huandoy N°560 – San Miguel
123	Alodia Salome Heredia Martínez	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Calle Carlos Ferreyros 1028, Dep. 304 San Isidro - Corpa
124	Hernando Eleodoro Usurin Pancorvo	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Manzana G Lote 10- Urb. San Eulogio - Comas
125	Russtean Manuel Cabrera Reyes	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Santa Rosa De Lima Primera Etapa B-12, Parcona - Ica
126	Walther Rolando Flores Obispo	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Villa Jardín Cucuya Mz B Lote 1 - Pachacamac - Lima
128	Verónica Margot Díaz Bazán	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Pasaje 30 de agosto Mz. 30 Lote 05 P.J Raúl Porras Barnechea - Carabayllo
131	Edwin Julián Loayza Alférez	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la Puente - 2014	Jirón Conde de La Vega Baja 738 - Cercado de Lima
137	Manuel Yakima Rivera Toyama	Presunto aportante de la campaña por la No Revocatoria	Jirón Riso 442, Lince.
139	Julio Castro Gómez	Presunto aportante de la campaña por la No	Jirón Tamayo 854, San Cosme, la Victoria.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		Revocatoria	
140	Dora Beatriz Hernando Sánchez	Regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011-2013)	Av. Faustino Sánchez Carriona (Pershing) 290, departamento 301- Magdalena del Mar
141	Maia Libertad Rojas Bruckmann	Regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima (periodo 2011-2013) y presunta aportante a la campaña por la No Revocatoria de la alcaldesa Susana Villarán	Lloque Jupanqui 1108 Jesús María
144	José Ángel Salazar Ayllón	Presunto aportante a la campaña por la Reelección de Susana Villarán de la puente - 2014	Jirón Jorge Chávez 328 Departamento 306 - Breña
151	Javier Fernando Fajardo Añorga	Se desempeñó en el cargo de Controler o Gerente Financiero en la empresa MOMETUN OGYLVY & MATHER S.A (2006 – 2018)	Calle Nueva Castilla 197 Departamento 201 Higuiereta - Surco
153	María Del Rosario Paz Reyes	Secretaria y asistente de gerencia de la empresa MOMETUN OGYLVY & MATHER S.A (1996 – 2019)	Calle Alfredo Novoa 282 - San Miguel, Lima
162	Carlos Enrique García Chirito	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor ficticio)	Las Calezas 420, Urb. El manzano Rímac
163	David Eusebio Vargas Díaz	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor ficticio)	Los Descalzo 144, Chorrillos
165	Gloria María Velarde Castañeda	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor Ficticio)	Calle Manuel Cisneros 901 P-J Matute – La Victoria.
167	Arlee Nancy Rutti Valdivia	Presunto proveedor de la empresa Constructora	Garcilaso de la Vega 273 Urb.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de Uribe	Generación S.A. (Proveedor Ficticio)	La Colonial - Bellavista - Callao
168	Geanphier Chillitupa Espilca	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor Ficticio)	Jirón Francia 1174 Urb. Matute - La Victoria
169	Manuel Gálvez Velit	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor Ficticio)	Parinacochas 908-207 - La victoria
171	Nitzel Raquel Lucas Ambrocio	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor ficticio)	Mz. P, Lote 4, Villa De Oquendo Segunda Etapa - Callao.
173	Rosmery Chelvy Esteban Usto	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor ficticio)	Jirón Amezaga 668, San Juan de Miraflores -Lima
175	Reynaldo David Veliz Cavero	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor ficticio)	Calle Manuel Lecca 306 - Chorrillos
177	Santiago Aníbal Gómez Ramírez	Taxista de la empresa MOMETUN OGYLVY & MATHER S.A.	Calle Alfredo Novoa 282 San Miguel - LIMA
178	Luis Francisco Tomassini Ore	Miembro de la comisión auditora de la CGR que elaboró el Informe N°309-2018-CG/ MPROY-AC – Ejecución del Contrato del Proyecto Vías Nuevas de Lima	Av. Paseo del Bosque 920 interior 402 - San Borja
179	Violeta Giovanna Cavero Diaz	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor ficticio)	Jirón Antonio Olivera 348 (Ex ICA) - Chorrillos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

180	Jessica Christine Geiser Bocanegra De Bernuy	Miembro de la comisión auditora de la CGR que elaboró el Informe N°309-2018-CG/ MPROY-AC – Ejecución del Contrato del Proyecto Vías Nuevas de Lima	Av. Arequipa 1760-405 - Lince
184	Wilder Villegas Pérez	Miembro de la comisión auditora de la CGR que elaboró el Informe N°309-2018-CG/ MPROY-AC – Ejecución del Contrato del Proyecto Vías Nuevas de Lima	Urb. Villa de Norte, Mz. E-1, lote 4, Los Olivos - Lima.
185	Augusto Fernando Dagnino Rivadeneyra	Chofer de la empresa MOMETUN OGYLVY & MATHER S.A (1996 – 2018)	Mz. M, lote 23, Urbanización Residencial los Lirios, San Martin de Parres - Lima
186	Augusto Juan Alberto Donaires Juárez	Mensajero de la empresa MOMETUN OGYLVY & MATHER S.A (1996 – 2018)	Mz. 5, lote 16 A, sector 28 de mayo Pamplona Alta, San Juan de Miraflores - Lima
200	Gloria Celeste Montoya de La Iglesia	Comisionada de Transportes en la Adjuntía del Medio Ambiente Servicios Públicos de la Defensoría del Pueblo	AV. Oscar R. Benavides 1913 Dpto L 105 -Callao.
201	Josselyn Martina Padilla Maguiña	Analista económico de la Defensoría del Pueblo	Asoc. Viv. Los Chasquis MZ E L T 8 – SAN Martin de Porres - Lima
203	Humberto Gregorio Abon Bracamonte	Representante Legal de La Asociación Nacional De Médicos Del Seguro Obrero (ANMSO)	Gral. Velarde 924 Surquillo (Iturregui)
237	Silvia Janet León Bravo	Presunto proveedor de la empresa Constructora Generación S.A. (Proveedor ficticio)	Jirón Lucana 712 interior 9 Urb. El porvenir - La Victoria



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

250	Carlos Ramón Noda Yamada	Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML (2012 – 2014)	Calle Las Casuarinas 290. Dpto. 101. Residencial la Angostura - Ica.
255	José Alonso Oviedo Lira	Coordinador de proyectos de la GPIIP y Sub Gerente de promoción de la inversión privada de la MML (2010 – 2014)	Av. Benavides 3663. Dpto. 602. Surco.
264	Ananías Liberato Falcón	Auditor de la ONPE	Jirón Manuel Irrivarren 874. Surquillo.
265	Cesar Arturo Revoredo Castañeda	Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios durante las elecciones regionales y Municipales del año 2014	Calle Lavegoya 2017. Dpto. 604. Jesús María
266	Cesar Guillermo Cabezas Cuestas	Auditor externo de la empresa RENTABLE.PE SAC	Jirón Monteficus 245. Dpto. 401 Urbanización Prolongación Benavides. Santiago de Surco.
268	Fernando Ramiro Pinto Hinojosa	Gerente en la Gerencia de Supervisión de Fondos partidarios de la ONPE en el año 2014	Calle Mendelson N°159, Dpto. 402, San Borja
269	Román Reyna Agustín	Secretaria General del partido Diálogo Vecinal	Jirón Huancavelica 1196. MZ. A. LOTE 2. - Cercado de Lima.
270	Julio Leónidas Huerta Ramírez	Presunto aportante a favor de la campaña por la Reelección de Susana Villarán.	Jirón Bolognesi 695. Departamento 304. Plaza Moxeque. Distrito de San Miguel.
273	Juan Hermitaño Becerra Sánchez	Secretario de Economía de la organización política Diálogo Vecinal	Jirón Puno 401. Carabayllo.
274	Laura Julia	Candidata a la alcaldía de San	Calle Las Fresas N°116. Dpto.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Gómez Vásquez	Juan de Miraflores por Diálogo Vecinal (ERM 2014) y presunta aportante a la campaña por la reelección de Susana Villarán	302. Valle Hermoso. Santiago de Surco.
276	Edilberto Becerra Sánchez	Miembro de la directiva de Diálogo Vecinal	Av. México 1682. Interior 404. La Victoria
277	Dávila Zanabria José Ramon	Miembro de la Directiva de Diálogo Vecinal	Calle Belgrado 162. Los Portales de Javier Prado. Primera Etapa. Ate
279	Andrade Botteri Roció Patricia	Presunta aportante y candidata a regidora por Diálogo Vecinal	Calle Alcanfores 957. Dpto. 802. Distrito de Miraflores.
280	Arias Rioja María Gracia	Presunta aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Calle Nicolas Alcázar 648. Pueblo Libre
281	Berrios Aguirre Carmelinda	Presunta aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Jirón Veracidad 7794. Urbanización Pro - Los Olivos.
282	Chinchay Ayala Gregorio Eugenio	Presunta aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Mz. B. Lote 01. Programa de Vivienda San Felipe. Carabaylo.
285	Córdova Jaimes Máximo Rodolfo	Presunta aportante y chofer a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Jirón Combate de Angamos 705, Dpto. 202, Torre E, Santiago de Surco.
287	Egusquiza Albitres Luis Alfonso	Presunta aportante y chofer a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Sala de Terrorismo. ubicado en jirón Tacna 734. Cercado De Lima
290	Gereda Espinoza Luis Octavio	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Calle Españolito 124. Dpto. 301. San Borja.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

294	Medina Arangoitia Yenny Sofia	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Av. Cipriano Dulanto 1609. Dpto. 401 - Pueblo Libre
299	Salazar Gamboa Dony Orlando	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	MZ. 17. Lote 7. Comité 43. Tablada de Lurín
300	Solari Carbajal Gabriel José	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	MZ. E1. Lote 9. Sub Sector 68. Urbanización Antonia Mareno de Cáceres. - Ventanilla Callao.
302	Valdivia Torres Gregorio Fernando	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Av. Luis Aldana 180. Dpto. 402. San Borja.
303	Velásquez Vásquez Lucy Ignacia	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Calle Monterrey. MZ. B. Lote 3. Sector 24 de octubre. Asentamiento Humano Huertos de Manchay – Manchay - Pachacamac.
304	Vizalote Inuma Iván Horacio	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Calle Monterrey. MZ. B. Lote 3. Sector 24 de octubre. Asentamiento Humano Huertos de Manchay – Manchay - Pachacamac.
306	Luis Carlos Chancafe Espinoza	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	CCOP. Primavera Mz-S, Lt-16 - Comas
309	Suemi Solange Laura Chang	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	JR Loreto 461 - Caja de Agua – San Juan de Lurigancho
312	Luis Renan Ramírez Castillo	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Justa García Robledo 325 - Dpto. 401 - Breña.
313	Felipe Fernando Rozas	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Emilio Althaus 362 - Lince



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Bonucceli		
314	Alicia Salvatierra Hinostroza	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	AV. Higuiereta 219- Dpto. 302-Surco
315	Julissa Johanna Schulz García Naranjo	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	AV. Del Parque Sur N° 630- Dpto. 504 - Urb. Corpac - San Borja
316	Marco Enrique Ugarte Díaz	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Malecón de La Marina 1080 - Dpto. 203
317	Janice Ruth Vásquez Bellido	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	Jr. Las Milenramas N°881 - COOP. Las Flores - San Juan de Lurigancho
318	Jorge Zea Ferro	Presunto aportante a favor de la campaña por la reelección de Susana Villarán (EMR 2014)	COOP. Miguel Grau MZ. B, LT. 18 - Calle 3 - Santa Anita

b) Testigos extranjeros:

Nº	TESTIGO	CARGO / OCUPACIÓN	DOMICILIO
1	RAYMUNDO NONATO TRINDADE SERRA	Ingeniero civil, funcionario de ODEBRECHT	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Salvador de Bahía, Brasil
2	RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO	Ingeniero civil, funcionario de ODEBRECHT	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Salvador de Bahía, Brasil
4	ANDRÉS NORBERTO SANGUINETTI BARROS	Funcionario de la BPA Serveis	CON de los Horneros N°220, Lote N°306, Colonia Nicolich Canelones - Uruguay
5	XAVIER FRANCESC	Funcionario (representante de	Carretera de Vila, Casa Piere



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	PEREZ GIMENEZ	la BPA)	Nº1/4art, Parroquia de Encamp (código postal AD 200) – Principado de Andorra
6	CRISTINA LOZANO BONET	Ex Directora de la BPA Serveis	Urbanización La Clota Verde Nº13.3 Chalet Tosa, Parroquia de Ordino (código postal AD 300), Principado de Andorra
7	LUIZ EDUARDO DA ROCHA SOARES	Empresario, diretor de contrato de Odebrecht	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro São Paulo/SP - Brasil
8	JAIME EDUARDO ALEMÁN HEALY	Representante de la firma de abogados ALCOGAL SA (ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE)	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá
9	ANIBAL JORGE GALINDO NAVARRO	Abogado, agente Registrado de la firma de abogados ALCOGAL SA (ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE)	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá
10	RAÚL EUGENIO ZUÑIGA BRID	Socio y Director de la firma de abogados ALCOGAL SA (ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE), Encargado de la área “Departamento de Sociedades”	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá
11	JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA	Ingeniero mecánico, ex representante de ODEBRECHT	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Rua Lemos Monteiro 120
12	MARIA LUCIA GUIMARAES TAVARES	Funcionaria de Odebrecht, encargada de la División de Operaciones Estructuradas – Caja 2	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Rua das Acácias 78, Casa, Pituba, Salvador de Bahia, Brasil
13	EDGARDO ELOY DÍAZ FALCONET	Abogado, presidente de la offshore RELTON HOLDING SA	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			2, Panamá, R. de Panamá Calle Circunvalación B, Altos de Cerro Viento, Casa 872
14	FERNANDO ANTONIO GIL	Ejecutivo, tesorero de la offshore RELTON HOLDING SA	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá Calle El Recodo, casa A-377, La Chorrera, Montelimar
15	GINA ADALYISA MARTINEZ GONZALEZ	Licenciada en Banca y Finanzas, secretaria de la offshore RELTON HOLDING SA	Calle 53 Este, Urb. Marbella Humboldt Tower, Torre MMG, Piso 2, Panamá, R. de Panamá Calle de Ancón, casa 64, Mirador Hill
16	ANTONIO JOSE GOMEZ PRIETO	Apoderado Legal de la empresa GETNISA INGENIERIA CIVIL SLP	Calle Fernando Alonso Navarro Nº12, Piso 6, Murcia - España
18	RODRIGO TACLAN DURAN	Titular de la Sociedad RELTON HOLDING SA	Calle Acanto Nº41, Las Rozas (Madrid-España) Calle Castillo de Peñafiel Nº5, piso 1ºB, Las Rozas (Madrid-España)
19	FELIPE BELISARIO WERMUS	Publicista	Rue Perée 18, París Luis.favre@free.fr
20	RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARAES TAVARES	Ingeniero civil, funcionario de ODEBRECHT	Av. Victor Andrés Belaunde 280, piso 3, San Isidro Salvador de Bahía, Brasil
22	FRANCESC XAVIER	CEO de WISH & WIN	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DOMINGUEZ MENDEZ	Comunicación Estratégica	Reus – Tarragona, actualmente reside en MIAMI – EE.UU.
24	HUGO VICENTE SALTIVERI OSORIO	Publicista, representante de la marca Ogilvy Mather en Ecuador, presidente de la empresa Oniert S.A.	Urb. Vista al Parque, Villa 14, Km 9.5 Vía a Samborondon, Guayaquil - Guayas
25	RICARDO SARMIENTO GOMEZ	Publicista, Representante de Oniert S.A. (Saltivery Ogilvy), representa a la marca Ogilvy en Ecuador	Edificio Condominio Blue Bay, Edificio 3, Dpto. 704, Cantón Samborondon, Guayas - Guayaquil
26	RICARDO ESCOTTO NÚÑEZ	Matemático	Edgar Allan Poo N°344, Colonia Polanco, Tercera sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México
27	FABIO HUMBERTO QUIROGA CORDERO	Publicista, Vicepresidente de la empresa Ogilvy & Mather Colombia	Av. Carrera 9, N°101-67, Bogotá, Colombia Av. Carrera 9-A, N°106, A-42, Dpto. 208, Edificio Domos, Bogotá, Colombia Celular: 3214400642 Fabio.quiroga@ogilvy.com
28	MAURICIO BARRIGA BARRAGÁN	Gerente General, CEO y representante de la empresa Ogilvy & Mather Colombia	Av. Carrera 9, N°101-67, Bogotá, Colombia 3505 SOUTH OCEAN DR HOLLYWOOD, FLORIDA Celular: 3059882642 Mauricio.barrigab@ogilvy.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

29	EDGAR YOHSI MORALES CHAVES	Financiero, Representante legal y gerente de finanzas de la empresa Ogilvy & Mather Colombia	Av. Carrera 9, N°101-67, Bogotá, Colombia 12955 SW 104 Terrace, Miami-Florida 33186 Celular: 305-796-8102 Edgar.morales@ogilvy.com
----	-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

c) Peritos e informes periciales:

N°	PERITOS	INFORMES PERICIALES	DOMICILIOS
1	NANCY YUDITH AMPA GANTO	1) Informe Pericial Contable N° 262-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR – C.F. 30-2017, de fecha 19 de noviembre de 2021	Av. Prolongación Arica N° 1832 Cercado de Lima
2	ALEXANDER DAMIÁN BRICEÑO	2) La ampliación del informe pericial contable N° 262-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR de la carpeta fiscal N° 30-2017, de fecha 19 de agosto de 2022.	Gerencia de peritajes del Ministerio Publico peritajesmdp@mpfn.gob.pe



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3	ANA MARÍA HUAMÁN BARRIOS	1) Informe Pericial Contable N° 03-2021 – C.F. 30-2017, de fecha 30 de noviembre de 2021	Av. Santa Rosa 260, piso 6 – Cercado de Lima Unidad de peritos del Equipo Especial
4	SUSANA LUIS MIRANDA	2) El informe pericial contable financiero N° 2-2022-Ampliación de informe pericial N° 03-2021.	mesadepartesunidadperitosequipo@mpfn.gob.pe
5	TOMAS TIMOTEO COSCO ROSA	INFORME PERICIAL CONTABLE N° 1-2021-FSPCEDCF-MP-FN-TCR de fecha 17 de noviembre de 2021 (del SFG 06-2018) y sus anexos	Av. Santa Rosa 260, piso 6 – Cercado de Lima Unidad de peritos del Equipo Especial mesadepartesunidadperitosequipo@mpfn.gob.pe
6	BERNARDA SAN BARTOLOMÉ GONZALES	INFORME PERICIAL CONTABLE N° 3-2022-EE/PF-BJSBG de fecha 20 de mayo de 2022 (del SFG 06-2018)	Av. Santa Rosa 260, piso 6 – Cercado de Lima Unidad de peritos del Equipo Especial mesadepartesunidadperitosequipo@mpfn.gob.pe
7	FELIX ROGER ESCAJADILLO CABRERA	INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO Y DOCUMENTOSCOPICO N° 3169-3185/2018 de fecha 30 de julio de 2018	Av. Abancay, of.642 -5to piso, 208-5555 anexo 6503
8	JOSE ANTONIO GUTIERREZ FLORES		
9	MIGUEL ANTONIO FIGUEROA VILLA	1) Informe Técnico Legal N° 09-2021-MAFV, de fecha noviembre de 2021 y sus anexos	Jr. Estados Unidos N° 958 Jesús María



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		2) Informe Técnico Legal N° 07-2022-MAFV, de fecha agosto de 2022.	ppadhoc@minjus.gob.pe
10	AURORA VIRGINIA CHIRIBOGA RODRÍGUEZ	1) Informe Pericial Contable Financiero de parte N° 04-2022-ACHR-PPADHOC-UT, de fecha marzo de 2022	Jr. Estados Unidos N° 958 Jesús María ppadhoc@minjus.gob.pe

d) Documentales de la carpeta principal:

N°	Elemento de Convicción
1	El oficio N° 447-2017-MIGRACIONES-TICE, de fecha 28 de febrero del 2017, recibido con fecha 03 de marzo del 2017, acompañando un CD, remitido por FERNANDO AUGUSTO NÚÑEZ CALDERÓN (director de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística – Migraciones)
2	El oficio N° 311-2017-MIGRACIONES, de fecha 14 de junio del 2017, recibido con fecha 14 de junio del 2017, remitido por EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA (Superintendente Nacional - Migraciones).
3	La Carta de fecha 15 de junio del 2017, recibida con fecha 15 de junio del 2017, remitido por GIULIANA MIANO CUBA (Gerente Legal de Cía. Peruana de Radiodifusión S.A. - América), documento original. Se adjunta diversos anexos.
4	La carta de fecha 15 de junio del 2017, remitido por Claudia Eliana Zumaeta (Apoderada de Panamericana Televisión S.A.). Documento original. Se adjunta diversos anexos.
5	La carta de fecha 15 de junio del 2017, recibida el 15 de junio del 2017, remitido por Gustavo Gómez Morante (Gerente Legal Apoderado de Cía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. - Latina), documento original. Se adjunta diversos anexos.
6	La carta de fecha 15 de junio del 2017, recibida con fecha 16 de junio del 2017, remitido por Manuel Llactance Mantari (Apoderado de Andina de Radiodifusión S.A.C. - ATV), documento original. Se adjunta diversos anexos.
7	El oficio N°0201-2017-DCGI/JNE, de fecha 15 de junio del 2017, recibido con fecha 19 de junio del 2017 remitido por LUIS M. IGLESIAS LEÓN (Director Central de Gestión Institucional)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	– Jurado Nacional de Elecciones), Documento original. Se adjunta diversos anexos.
8	El oficio N° 454-2017-MML/GMM, de fecha 16 de junio del 2017, recibido con fecha 19 de junio del 2017, remitido por DESILÚ LEÓN CHEMPÉN (Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima), documento original. Se adjunta diversos anexos
9	El oficio N° 004118-2017-MIGRACIONES-AF-C, de fecha 15 de junio del 2017, recibido con fecha 22 de junio del 2017, remitido por Lizeth Uribe Guevara (Certificadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones), documento original.
10	La carta emitida por Panamericana Televisión S.A. de fecha 22 de junio de 2017, firmado por CLAUDIA ELIANA VIVANCO ZUMAETA
11	La carta de fecha 26 de junio del 2017, recibida con fecha 26 de junio del 2017, remitido por Manuel Llactance Mantari y María Del Carmen Palacios Cruzado (Apoderados de Andina de Radiodifusión S.A.C. - ATV), documento original. Se adjunta diversos anexos
12	El oficio N°033-2017-IN-VOI-DGIN-DAEG, de fecha 27 de junio del 2017, recibido con fecha 03 de julio del 2017, remitido por el Abog. Raúl Antonio Oliva Guerrero (Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías – MINISTERIO DEL INTERIOR). Se adjunta diversos anexos.
13	La Carta fechado 10 de julio de 2017, remitido por Oscar Vidaurreta Yzaga, Representante Legal de Momentun Ogilvy & Mather.
14	La carta de fecha 13 de julio del 2017, recibida con fecha 14 de julio del 2017, remitido por Cristina Kanashiro Asato (Gerente de Administración y Finanzas de CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.), documento original.
15	El Documento de fecha 21 de julio de 2017, remitido por Claudia Eliana Vivanco Zumaeta apoderada de Panamericana Televisión S.A.
16	La CARTA, de fecha 25 de julio del 2017, recibido con fecha 26 de julio del 2017, remitido por PATRICK VAN GINHOVEN DE BERNARDIS (Gerente General de Qual Media S.A.C.), documento original.
17	La Carta de fecha 26 de julio del 2017, recibido con fecha 26 de julio del 2017, remitido por OSCAR VIDAURRETA IZAGA (Director Gerente de MOMENTUM OGILVY & MATHER S.A.), documento original. Se adjunta anexos.
18	La Carta de fecha 25 de julio del 2017, recibido con fecha 26 de julio del 2017, remitido por CRISTINA KANASHIRO ASATO (Gerente de Administración y Finanzas de CRP Medios y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Entretenimientos S.A.C.), documento original. Se adjunta anexos
S/N	La Carta de fecha 25 de julio del 2017, recibido con fecha 01 de agosto del 2017, remitido por RAÚL CABAÑAS OLIVOS (Representante de JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS E.I.R.L.), documento original. Adjunta anexos.
19	La Carta de fecha 04 de agosto del 2017, recibido con fecha 07 de agosto del 2017, remitida por PATRICK VAN GINHOVEN DE BERNARDIS (Gerente General de Qual Media S.A.C.), documento original. Se adjunta anexos.
20	La Carta de fecha 09 de agosto del 2017, recibido con fecha 09 de agosto del 2017, remitido por KARINA TERESA CATACTORA VILLASANTE (Directora de Servicios Legales y Asuntos Regulatorios - BELMOND), documento original.
21	El Oficio N° 3559-2017-EF/52.06, de fecha 09 de agosto del 2017, recibido con fecha 10 de agosto del 2017, remitido por ELIZABETH CÁCERES MERINO (Directora General de Endeudamiento y Tesoro Público – Ministerio De Economía Y Finanzas), documento original.
22	El Oficio N° 134-2017-MML-GA, de fecha 10 de agosto del 2017, recibido con fecha 11 de agosto del 2017, remitido por MARITZA CECILIA CASAVARDE MÉNDEZ (Gerente de Administración de la Municipalidad Metropolitana De Lima), documento original. Se adjunta anexos
23	El Oficio N° 148-2017-MML-GA, de fecha 07 de setiembre del 2017, recibido con fecha 08 de setiembre del 2017, remitido por MARITZA CECILIA CASAVARDE MÉNDEZ (Gerente de Administración de la Municipalidad Metropolitana De Lima), documento original.
24	El Oficio N° 001263-2017-SG-OMP, de fecha 08 de setiembre del 2017, recibido con fecha 11 de setiembre del 2017, remitido por PEDRO LUIS PICOY AYLAS (Secretario General de la Oficina Nacional De Procesos Electorales – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS), documento original. Se adjunta anexos.
25	El Oficio N° 606-2017-MML/GMM, de fecha 06 de octubre del 2017, recibido con fecha 08 de octubre del 2017, remitido por DESILÚ LEÓN CHEMPÉM (Gerente de la Municipalidad Metropolitana De Lima – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS), documento original. Se adjunta anexos.
26	La Carta de fecha 18 de octubre del 2017, recibido con fecha 18 de octubre del 2017, remitido por MIGUEL HUMBERTO MENA RAMÍREZ (Mandatario Nacional de COPA AIRLINES), documento original.
27	El Oficio N° 001515-2017-SG/ONPE, de fecha 02 de noviembre del 2017, remitido por RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE (Secretario General de la Oficina Nacional De Procesos Electorales).
28	El Oficio N° 563-2017-MIGRACIONES, de fecha 20 de noviembre del 2017, sin fecha de recepción, remitido por EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA (Superintendente Nacional - Migraciones), documento original. Se adjunta anexos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

29	El Oficio N° 326-2017-MML-GA-SP, de fecha 21 de noviembre del 2017, recibido con fecha 22 de noviembre del 2017, remitido por DALIA AGUERO FALCÓN (Subgerente de personal de la Municipalidad Metropolitana De Lima), documento original. Adjunta anexos.
30	El Acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, respecto a información vinculada al pago para la campaña durante el proceso de revocatoria de la Municipalidad de Lima – año 2013, de fecha 02 de junio de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial.
31	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
32	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
33	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
34	El Acta Fiscal de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por Angela Elizabeth Zuloaga, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
35	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal adjunta Provincial del Equipo Especial,
36	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
37	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
38	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
39	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Equipo Especial.
40	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
41	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
42	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
43	El Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
44	El Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerencia de la Municipalidad de Lima – año 2012, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
45	La Acta de Búsqueda de Información sobre la Resolución de Alcaldía N° 333, de fecha 04 de mayo de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial y Catherine Nieves Mejía Arias, Asistente en Función Fiscal, del Equipo Especial.
46	Acta de Búsqueda de Traslado de Información, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
47	El Acta Fiscal de fecha 26 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. se adjunta un CD.
48	El Acta Fiscal de fecha 28 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Se adjunta un CD.
49	El Acta de Búsqueda de Información sobre resultados de Elecciones Municipales 2010, de fecha 30 de mayo de 2017, diligencia suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del Equipo Especial.
50	La Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el “No” a la Revocatoria, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca y José Antonio Godoy Meyer, Fiscales adjuntos Provinciales del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Equipo Especial.
51	El Acta Fiscal de fecha 01 de junio de 2017, suscrito por Juana Orillo Carhuajulca, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Se adjunta un CD.
52	El Acta de Búsqueda de Información sobre la Resolución N° 1068-2012-JNE, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial.
53	El Acta de Búsqueda de Información de Luis Sierra Alta, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
54	El Acta de Búsqueda de Información de Julio Hilario Vicuña, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
55	El Acta de Búsqueda de Información de Lili Taltavilca Mendoza, de fecha 05 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
56	El Acta de Búsqueda de Información de Jorge Alfredo Machuca Cerdan, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
57	El Acta de Búsqueda de Información de Máximo Quispe Herre, de fecha 07 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
58	El Acta de Búsqueda de Información de Julio Castro Gomez, de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
59	El Acta de Búsqueda de Información sobre la Resolución N° 398-2013-JNE del 03.05.2013, de fecha 17 de junio de 2017; suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
60	El Acta de Búsqueda de Información relacionada a los doleiros, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
61	El Acta de Búsqueda de Información de Jorge Díaz Muñoz, de fecha 14 de agosto de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
62	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
63	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 07 de septiembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
64	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
65	La Acta de Búsqueda de Información relacionado a la Empresa OAS y Susana Villarán de la Puente, de fecha 03 de octubre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
66	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

67	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
68	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
69	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
70	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
71	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
72	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
73	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
74	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
75	El Acta de Transcripción de Colaboración Eficaz Clave N° 12-2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial, del Equipo Especial, documento original.
76	La Copia de Información sobre la empresa Fx Comunicacão Global Ltda, documento 12° Ateracao Contractual, firmado entre Valdemir Flavio Pereira Garreta y Edson Antúnez Campos, documento original.
77	El Acta de Búsqueda de información relacionada a información periodística sobre Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original.
78	El Acta de Búsqueda de información relacionada a información periodística sobre reuniones llevadas a cabo en la Municipalidad de Lima con Jorge Barata, de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original. Se adjunta 1 CD.
79	El Acta de Búsqueda de información sobre planillas de sobornos del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, de fecha 4 de diciembre de 2017, diligencia suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
80	El Acta de Búsqueda de información relacionada a reunión de Susana Villarán y Jorge Barata en la Municipalidad de Lima, de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

81	La Carta de fecha 11 de enero del 2018, recibido con fecha 15 de enero del 2018, remitido por ENRIQUE UGARTE CORNEJO (Apoderado de Cía Peruana de Radiodifusión S.A. – América)., documento original.
82	La Carta de fecha 18 de enero del 2018, recibido con fecha 22 de enero del 2018, remitido por DANIELA MAGUIÑA UGARTE, documento original. Se adjunta anexos.
83	La Carta de fecha 01 de febrero del 2018, recibido con fecha 02 de febrero del 2018, remitido por MARÍA DEL CARMEN PALACIOS (Apoderada de Andina de Radiodifusión S.A.C – ATV), documento original.
84	La Carta de fecha 07 de febrero del 2018, recibido con fecha 08 de febrero del 2018, remitido por GUSTAVO GÓMEZ MORANTE (APODERADO CIA Latinoamericana de radiofusión S.A), documento original. Se adjunta anexos.
85	El Acta de Búsqueda de información relacionada a la aprobación de gestión de la ex Alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el año 2011, de fecha 01 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original.
86	El Acta de Búsqueda de información relacionada a spots publicitarios de artistas a favor de la campaña por el No a la Revocatoria, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original. Se adjunta 1CD.
87	El Acta de Búsqueda de información relacionada a pagos efectuados a los artistas para spots a favor de la campaña por el No a la Revocatoria de Susana Villarán de la Puente, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial, documento original.
88	El Acta de Búsqueda de información relacionada a spots publicitarios de artistas a favor de la campaña por el No a la Revocatoria, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Se adjunta 1 CD.
89	El Acta de Búsqueda de información respecto a Miguel Cruzado Rivas, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
90	El Acta de Búsqueda de información respecto a Beto Saco, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrita por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
91	El Acta de Búsqueda de información respecto a Diego Luna, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
92	El Acta de Búsqueda de información respecto a Rosa Villarán, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
93	El Acta de Búsqueda de información respecto a Ricardo Valdivia, de fecha 19 de marzo de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
94	El Acta de Búsqueda de información respecto a Nicolas Kisic, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
95	El Acta de Búsqueda de información respecto a Galvez Andres, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
96	El Acta de Búsqueda de información respecto a Natalia Lpince, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
97	El Acta de Búsqueda de Información relacionada a la participación de Susana Villarán de la Puente, en una fiesta brasileña, denominada “La Feijolada”, de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial. Se adjunta un CD.
98	El oficio N° 902-2018-MTPE/1/20.23, de fecha 5 de marzo, con sello de recepción del 21 de marzo de 2018, suscrito por Pablo Cock Gastañeda, Subdirector de Registros Generales, del Ministerio de Trabajo.
99	La carta de fecha 26 de marzo de 2018, con sello de recepción de fecha 27 de marzo de 2018, suscrita por Nelson Díaz Bazán, Gerente General de Imprenta Oman.
100	La Carta de fecha 04 de abril de 2018, con sello de recepción del 05 de abril de 2018, suscrita por María Eliza Silva Hidalgo, Administradora del Gran Hotel Bolívar.
101	El oficio N°063-2018-MML/GA, de fecha 06 de abril de 2018, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Maritza Cecilia Casaverde Mendez, Gerente de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos.
102	La Carta de fecha 02 de abril de 2018, con sello de recepción del 06 de abril de 2018, suscrita por Claudia Vivanco Zumaeta, Apoderada de Panamericana Televisión S.A. Se adjunta 3 copias certificadas de facturas.
103	El Oficio N°1184-2018-MTPE/1/20-23 de fecha 11 de abril de 2018, con sello de recepción del 17 de abril de 2018, suscrito por Pablo Cock Gastañeta, Subdirector de la Subdirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
104	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 20 de abril de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
105	El Acta de Búsqueda de Información, de fecha 20 de abril de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
106	La Carta s/n de fecha 20 de abril de 2018, con sello de recepción del 23 de abril de 2018, suscrita por Silvana Armas Dieguez, Abogada-Apoderada, de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A “Latina”. Se adjunta anexos.
107	La Carta de fecha 04 de mayo de 2018, con sello de recepción del 08 de abril de 2018, suscrita por María Eliza Silva Hidalgo, Administradora del Gran Hotel Bolívar. Se adjunta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	anexos
108	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
109	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
110	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
111	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
112	El Acta Fiscal de Búsqueda Información, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por Ángela Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial.
113	La Copia simple de la Escritura Pública N°1612 de fecha 06 de octubre de 2009, extendida ante Notario Público Manuel Noya de la Piedra-Lima, Constitución Simultanea De Sociedad Anónima Cerrada con Directorio de la denominada Línea Amarilla S.A.C. correspondiente a la minuta N°1552 y al Kardex 65878 y copia simple de la Partida Registral N°12384144, del Registro de Personas Jurídicas, Inscripción de Sociedades Anónimas, correspondiente a la Constitución de la Sociedad Anónima Línea Amarilla S.A.C. asientos registrales A0001 y D00001.
114	La declaración testimonial de Giancarlo Marchesi Velásquez de fecha 28 de mayo de 2018.
115	El Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz, Valdemir Flavio Pereira Garreta, relacionado a la Campaña de la No Revocatoria, de fecha 05 de junio de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, información extraída del Cuaderno de Colaboración Eficaz clave 12-2017.
116	La Acta de Transcripción de la Declaración Testimonial de Lucas Levindo de Faria Peixoto, relacionado a la Campaña de la No Revocatoria, de fecha 05 de junio de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, información extraída del Cuaderno de Colaboración Eficaz clave 12-2017.
117	El Acta de Transcripción de la Declaración Testimonial de Lucas Richard Stacy Strat Almeida, relacionado a la Campaña de la No Revocatoria, de fecha 05 de junio de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, información extraída del Cuaderno de Colaboración Eficaz clave 12-2017.
118	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 06 de junio de 2018.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

119	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 30 de mayo de 2018.
120	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 31 de mayo de 2018.
121	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 31 de mayo de 2018.
122	El Acta de entrega de documentos de fecha 15 de septiembre de 2017 (el mismo que se trasladó de la CE 12-2017 mediante disposición 11 de fecha 01 de junio de 2018). Se adjunta anexos.
123	La Auditoria de Movimiento Migratorio de Rodrigo Luchiari, de fecha 05 de octubre de 2017.
124	La Auditoria de Movimiento Migratorio de Luciano Correa Lima Junior, de fecha 10 de noviembre de 2017.
125	La Auditoria de Movimiento Migratorio de Lucas Levindode Faria Peixoto, de fecha 10 de noviembre de 2017.
126	La copia de la Carta de fecha 27 de noviembre de 2017, con sello de recepción de la misma fecha, suscrita Orlando De la Flor, Gerente General de la empresa Visionaria Comunicaciones.
127	El Acta de la Declaración Testimonial de Rodrigo Luchiari, de fecha 28 de noviembre de 2017.
128	El Acta Fiscal de fecha 28 de noviembre del 2017. Se adjunta los documentos que se pusieron a la vista como anexos.
129	La Carta de fecha 07 de diciembre de 2017 remitido por la empresa VISIONARIA COMUNICACIONES cuyo Gerente General es ORLANDO DE LA FLOR.
130	El Oficio N°336-2018-MP-FB-GECLG-GESER, de fecha 12 de febrero de 2018, suscrita por Jorge Luis Palomino Quesada, Gerente de Servicios Generales del Ministerio Público (se trasladó de la CE 12-2017 mediante disposición 11 de fecha 01 de junio de 2018). (Dicho documento se obtuvo mediante Acta Fiscal de búsqueda de información de WILLIAM ALI CHAIM de fecha 07 de junio de 2018 obrante a folios 2952 a 2960).
131	La documentación respecto a los gastos efectuados por la empresa FX COMUNICACAO de Valdemir Garreta en atención a la campaña por la No Revocatoria.
132	El Acta Fiscal de búsqueda de información relacionada a número telefónicos de la CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL PERU de fecha 07 de junio de 2018.
133	El Acta Fiscal sobre LUCAS PEIXOTO y su vinculación con LUIS FAVRE y VALDEMIR GARRETA en la campaña de la NO REVOCATORIA, de fecha 07 de junio de 2018. Se adjunta un CD.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

134	Un CD que contiene el LIBRO EN BLANCO respecto del "PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA".
135	El Acta de declaración testimonial de CARLOS RAMON NODA YAMADA de fecha 01 de febrero de 2018. Quien fue gerente de asuntos jurídico de la Municipalidad de Lima.
136	La declaración de DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA de fecha 18 de enero de 210; en su calidad de ex Gerente de la Promoción de Inversión Privada de la MML.
137	La Carta de fecha 05 de junio de 2018 emitida por la Caja Metropolitana.
138	La declaración testimonial de LUCY GUISELLE ZEGARRA FLORES de fecha 19 de enero de 2018, en su calidad de ex Gerente de la Promoción de Inversión Privada de la MML.
139	La declaración testimonial de JOSE ALONSO OVIEDO LIRA de fecha 29 de enero de 2018, en su calidad de ex Coordinador de Proyectos con especialidad en Planeamiento y Viabilidad y ex Sub Gerente de la GPIIP.
140	La declaración testimonial de NORMA MONTOYA BLUA de fecha 29 de enero de 2018, en su calidad de ex Asesor de Legal de la GPIIP.
141	El Oficio No 734-2018-PNP-DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO de fecha 08 de mayo de 2018, expedido por la DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN – DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO, la misma que adjunta el INFORME N° 143-2018-PNP DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO de fecha 07 de mayo de 2018.
142	El Acta de búsqueda a de información relacionada a presuntos aportantes falsos en la campaña de la NO REVOCATORIA de SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE, de fecha 19 de marzo de 2019. Se adjunta un CD.
143	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a Odebrecht, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 31 de mayo de 2018.
144	El Acta de Vinculación de números telefónicos en relación a la Municipalidad Metropolitana de Lima, (Cuaderno de Levantamiento del Secreto de la Comunicaciones) de fecha 31 de mayo de 2018.
145	El Acta Fiscal de Ingresos y Egresos de la cuenta N°262-3052153249 del Banco Interbank, Cuenta mancomunada perteneciente a María Julia Mendez Vega y Ana María Escudero Valdivieso, de fecha 07 de junio de 2018.
146	El Acta de Búsqueda de Información de ANA MARIA ESCUDERO VALDIVIESO de fecha 07 de junio de 2018.
147	El Acta de Búsqueda de Información en relación a vínculos entre MARIA JULIA MENDEZ VEGA Y SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN de fecha 11 de junio de 2018.
148	El Acta de Búsqueda de Información de VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO de fecha 12 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	junio de 2018. Se adjunta anexo.
149	El Acta de Búsqueda de Información de JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO de fecha 12 de junio de 2018.
150	La Copia certificada del oficio N°229-2017-MML-GPIP, de fecha 03 de agosto de 2017, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

N°	ELEMENTO DE CONVICCIÓN
(151)	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 25 de junio de 2018.
(152)	El Oficio N°220-2018-MML-GA-SP, de fecha 27 de junio de 2018, con sello de recepción del mismo día, suscrito por Haydee Gonzales Cordero, Subgerente de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
(153)	Oficio N°000414-2018-AF/MIGRACIONES, de fecha 04 de julio de 2018, con sello de recepción del 05 de julio de 2018, suscrito por Prospero Guillermo Córdova Chuquivilca, Director General de Administración y Finanzas de MIGRACIONES. Se adjunta un CD.
(154)	El Acta de Búsqueda de Información sobre -tipo de cambio del real brasileño en el Perú – periodo enero a marzo de 2013, de fecha 12 de julio de 2018.
(155)	La Carta de fecha 13 de julio de 2018, suscrita por Cristina Kanashiro Asato, Gerente de Administración y Finanzas de CRP Medios y Entretenimiento S.A.C.
(156)	El Escrito s/n, recibido con fecha 17 de julio de 2018, remitido por JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL. Se adjunta anexos.
(157)	Oficio N°000339-2018-GG/MIGRACIONES, de fecha 17 de agosto de 2018, con sello de recepción del 21 de agosto de 2018, suscrito por Albina Espinoza Ponte, Gerente General de la Superintendencia Nacional de MIGRACIONES.
(158)	Escrito recibido con fecha 25 de setiembre de 2018, presentado por María Julia Méndez Vega. Se adjunta anexo.
(159)	El escrito recibido con fecha 26 de setiembre de 2018, presentado por Gustavo Seminario Sayán, abogado defensor de Patrick Van Ginhoven de Bernardis, gerente general de Qual Media SAC. Se adjunta anexos.
(160)	El Oficio N°5481-SUNAT/7E7400, de fecha 25 de setiembre de 2018, suscrito por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones Intendencia Lima- SUNAT.
(161)	Oficio N°5487-SUNAT/7E7400, de fecha 25 de septiembre, con sello de recepción del 28 de setiembre de 2018, suscrito por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones Intendencia Lima- SUNAT.
(162)	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información sobre la Campaña por la No Revocatoria, de fecha 28 de octubre de 2018, realizado en las instalaciones del Ministerio Público.
(163)	El Oficio N°002250-2018-MP-FN-GESER, de fecha 13 de noviembre de 2018, con sello de recepción del 24 de noviembre de 2018, suscrito por Jenny Violeta Ruiz Merino, Gerente de la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público.
(164)	Oficio N°3846-2018- EFl13.01, de fecha 16 de noviembre de 2018, con sello de recepción del 19 de noviembre de 2018, suscrito por Rosalía Álvarez Estrada, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas
(165)	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información sobre la Campaña por la No Revocatoria, de fecha 11 de diciembre de 2018, realizado en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Equipo Especial.
(166)	El Oficio N°161-2018-EF/68.03, de fecha 31 de diciembre de 2018, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Gabriel Daly Turcke, Director General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el cual remite copia simple del Oficio N°006-2014-EF/68.01 y del Informe N°033-2014-EF/68.01.
(167)	El Oficio N°001-2019-EF/68,03, de fecha 02 de enero de 2019, suscrito por 1 Gabriel Daly Turcke, Director General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.
(168)	El Oficio N° 161-2018-EFl68.03, de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrito por Gabriel Daly Turcke - Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.
(169)	El Oficio N°020-2019-EFl68.03, de fecha 16 de enero de 2019, con sello de recepción de la misma fecha, suscrito por Gabriel Daly Turcke, Director General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.
(170)	La Carta S/N, de fecha 6 de marzo de 2019, recibido con fecha 11 de marzo de 2019, remitido por Claudia Vivanco Zumaeta - Apoderada de Panamericana Televisión S.A.
(171)	El Escrito de fecha 08 de marzo de 2019, recibido con fecha 12 de marzo de 2019, remitido por JMT Outdoors Servicios Corporativos EIRL, representada por su Apoderado Legal Dr. Diego Ronald Uribe Tejeda. Se adjuntan anexos.
(172)	Carta S/N, de fecha 08 de marzo de 2019, recibido con fecha 12 de marzo de 2019, remitido por Enrique Ugarte Cornejo - Apoderado de la Cia. Peruana de Radiodifusión S.A.
(173)	La Carta S/N, de fecha 13 de marzo de 2019, recibido con fecha 14 de marzo de 2019, remitido por Gustavo Gómez Morante – Gerente Legal Apoderado de la Cia.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Latinoamericana de Radiodifusión (Latina). Se adjunta anexos.
(174)	El Escrito de fecha 18 de marzo de 2019, recibido con fecha 19 de marzo de 2019, remitido por Daniela Maguiña Ugarte.
(175)	La Carta S/N, de fecha 18 de marzo de 2019, recibido con fecha 20 de marzo de 2019, remitido por Enrique Ugarte Cornejo - Apoderado de la Cia. Peruana de Radiodifusión S.A.
(176)	El Oficio N° 210-2019-MMUOCI, de fecha 21 de marzo de 2019, recibido con fecha 22 de marzo de 2019, remitido por Miguel Eulogio Mujica Esquivel -jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos.
(177)	El Acta de búsqueda de información de la empresa Momentum, Ogilvy & Mather S.A., de fecha 23 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(178)	El Acta de búsqueda de información relacionada a Alexandre Alves Mendonca, de fecha 24 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(179)	El Acta de búsqueda de información relacionada a Susana Villarán e IDL, de fecha 24 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(180)	El Acta de búsqueda de información relacionada a Alberto Youssef, de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(181)	El Acta de búsqueda de información relacionada a Cesar Simón Meiggs Rojas, de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(182)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata en relación a Rutas de Lima, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(183)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata en relación a Susana Villarán y sus ex funcionarios de la Municipalidad de Lima, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(184)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata en relación a la llamada recibida de Susana Villarán y la entrega de 3 millones de dólares, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(185)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata respecto a los pagos realizados a Susana Villarán para la campaña de la no revocatoria, a través de su exgerente Municipal, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial
(186)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata respecto a los pagos realizados por Odebrecht para la campaña de la No Revocatoria, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(187)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Simoes Barata respecto al seudónimo de Budian utilizado en las planillas de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(188)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata respecto a Rutas de Lima, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(189)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de Barata respecto a la campaña de reelección de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(190)	El Acta de búsqueda de información relacionada a la declaración de María Lucia Guimaraes en relación a Susana Villarán, de fecha 27 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(191)	El Acta de búsqueda de información de María Julia Méndez Vega, de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(192)	El Acta de búsqueda de información de Brígido Oriundo Naupari, de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial
(193)	El Acta de búsqueda de información de Jorge Simoes Barata, de fecha 29 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(194)	El Acta de búsqueda de información de Oscar Vidaurreta Yzaga, de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(195)	El Acta de búsqueda de información de Guillermo Adolfo Loli Ramírez y su relación con el partido Fuerza Social, de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(196)	El Acta de búsqueda de información de Marco Antonio Zevallos y su relación con el Partido Fuerza Social, de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(197)	El Acta de búsqueda de información de Leonardo Fracassi, de fecha 2 de mayo de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(198)	El Acta Fiscal de fecha 2 de mayo de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(199)	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 101-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado.
(200)	Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 105-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado.
(201)	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 110-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado.
(202)	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 115-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado.
(203)	El Acta Fiscal de Identificación de documentos de colaborador 115-2019 de fecha 02 de mayo de 2018. Se adjunta anexos.
(204)	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 120-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado.
(205)	El Acta fiscal de Identificación de documentos de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. Se adjunta anexos.
(206)	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 130-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado.
(207)	El Oficio N° 000223-2019-GG/MIGRACIONES, de fecha 03 de mayo de 2019, remitido por Francisco Ríos Villacorta – Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Se adjunta un CD.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(208)	El Acta Fiscal de recepción de información, de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe - Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial y la Apoderada de la Empresa Odebrecht Lourdes Luisa Carreña Carcelén.
(209)	El Escrito de fecha 13 de mayo de 2019, recibido en la misma fecha, remitido por la defensa técnica de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Se adjunta un USB.
(210)	El Acta Fiscal de búsqueda de información, reproducción y transcripción del reportaje de Susana Villarán en el programa Cuarto Poder de América Televisión, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(211)	El Acta Fiscal de búsqueda, reproducción y transcripción de video sobre entrevista de Susana Villarán de la Puente en el programa de Exitosa Noticias realizada con fecha 11 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(212)	El Acta Fiscal de Búsqueda de información, reproducción y transcripción, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
213	El Acta Fiscal de recopilación de información contenida en publicaciones periodísticas virtuales, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(214)	El Escrito de fecha 13 de mayo de 2019, recibido con fecha 14 de mayo de 2019, remitido por Gabriel Prado Ramos.
(215)	El Escrito de fecha 14 de mayo de 2019, recibido con la misma fecha, remitido por Gabriel Prado Ramos. Se adjunta como anexo la transcripción.
(216)	El Acta Fiscal de transcripción de declaración de colaborador eficaz con clave 140-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado.
(217)	El Acta Fiscal de búsqueda de información, reproducción y transcripción de las instrucciones de José Miguel Castro a Gabriel Prado, difundido en el programa de América Noticias Edición Central, de fecha 15 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial. Se adjunta un CD.
(218)	El Acta Fiscal de transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 145-2019 de fecha 15 de mayo de 2019.
(219)	Declaración Testimonial de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, de fecha 15 de marzo de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2019.
(220)	El Acta de transcripción de colaborador eficaz 140-2019, de fecha de 16 de mayo de 2019, conjuntamente con la disposición 3 que autoriza el traslado.
(221)	El Acta de transcripción de colaborador eficaz 145-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, conjuntamente con la disposición 3 que autoriza el traslado.
(222)	El Acta Fiscal de búsqueda de información, reproducción y transcripción de los intercambios de correo en el programa Panorama de Panamericana Televisión, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrita por Angela Elizabeth Zuloaga Bayes - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(223)	El Oficio N° 098-2019-MMUGA, de fecha 7 de junio de 2019, recibido con fecha 10 de junio de 2019, remitida por Alicia Noemi Zambrano Cerna- Gerente de Administración de la MML
(224)	El Oficio N° 240-2019-MMUGA-SP de fecha 21 de junio de 2019, recibido con fecha 24 de junio de 2019, remitido por Ricardo Barrios Ponce – Sub Gerente de Personal de la MML.
(225)	El Acta fiscal sobre la participación de artistas en la campaña por el No a la Revocatoria, de fecha 25 de junio de 2019, suscrita por Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(226)	Las copias del Acta fiscal de vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez - cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones de fecha 30 de mayo de 2018.
(227)	La copia de acta fiscal de vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez - cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 31 de mayo de 2018.
(228)	La copia de Acta fiscal de vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez - cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 31 de mayo de 2018.
(229)	La Copia de acta fiscal de vinculación de números telefónicos en relación a José Miguel Castro Gutiérrez - cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones, de fecha 06 de junio de 2018.
(230)	El Escrito de fecha 11 de julio de 2019, recibido con fecha 01 de julio de 2019, remitido por la investigada Mónica Giannina Pozo Palomino. Se adjunta anexos.
(231)	El Escrito de fecha 22 de julio de 2019, recibido con fecha 23 de julio, remitido por la investigada Cecilia Margarita Lévano Castro. Se adjunta anexos.
(232)	El Acta Fiscal de búsqueda de información de Codinomes, de fecha 08 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta anexos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(233)	El Acta de búsqueda de Información del Mastro Vecchione y su relación con Dialogo Vecinal, de fecha 14 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
(234)	El Acta Fiscal de Ingresos y Egresos de las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana (cuenta Interbank: N°087.00003051425555, N'087.00003052757682 y N°087-30008779120) de fecha 07 de junio de 2018, del periodo comprendido entre febrero y marzo de 2013.
(235)	El Acta Fiscal de Escucha y Verificación de la Transcripción y Traducción de la Declaración Testimonial de Ricardo Boleira Siero Guimaraes Tavares, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrita por la Fiscal Adjunta Angela Elizabeth Zuloaga Bayes, Carlos Martín Bernal Gamarra e Ysabel Ávila Caycho, abogada de la Procuraduría Ad Hoc; diligencia que se lleva a cabo en mérito a los documentos originales que obran en el cuaderno de Asistencia Judicial N°1463-2018.
(236)	El Acta de búsqueda de información de Marco Hugo del Mastro Vecchione y su vínculo con el partido Dialogo Vecinal, de fecha 15 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta anexos.
(237)	El Acta de búsqueda de información de Marco Hugo del Mastro Vecchione y su vínculo con el partido Dialogo Vecinal, de fecha 15 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta DVD.
(238)	El Oficio N° 001271-2019-SG/ONPE, de fecha 16 de agosto de 2019, recibido en la misma fecha, remitido por Fernando Rafael Velezmoro Pinto - Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
(239)	El Acta Fiscal de escucha y transcripción de la declaración testimonial de Xavier Francesc Pérez Giménez, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrita por la Fiscal Adjunta Provincial Angela Elizabeth Zuloaga Bayes, Carlos Martin Bernal Gamarra e Ysabel Ávila Caycho, abogada de la Procuraduría Ad Hoc; diligencia que se lleva a cabo en mérito a los documentos originales que obran en los cuadernos de Asistencia Judicial N°536-2018. Se procede a deslazar el sobre de manila que contiene un CD, con un archivo en formato mp3, y se procede a la transcripción del audio.
(240)	El Acta Fiscal de Escucha y Transcripción de la declaración testimonial de Cristina Lozano Bonet, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrita por la Fiscal Adjunta Angela Elizabeth Zuloaga Bayes, Carlos Martin Bernal Gamarra e Ysabel Ávila Caycho, abogada de la Procuraduría Ad Hoc; diligencia que se lleva a cabo en mérito a los documentos originales que obran en los cuadernos de Asistencia Judicial N°536-2018. Se procede a deslazar el sobre de manila que contiene un CD, con un archivo en formato mp3, y se procede a la transcripción del audio.
(241)	El Acta Fiscal de búsqueda de información de Ogilvy & Mather, de fecha 28 de agosto de 2019, realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Corrupción de Funcionarios. Se adjunta anexos.
(242)	El Oficio N° 1929-2019-MP-FN-EQUIPOESPECIAL-10 (CE-01 -2017), de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial, Primer Despacho. Se adjunta anexos.
(243)	El Oficio N° 5284-2019-SUNAT/7E7400, de fecha 04 de setiembre de 2019, recibido con fecha 16 de setiembre de 2019, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima SUNAT. Se adjunta anexos.
(244)	El Acta Fiscal de búsqueda de información del Codinome "Campaña Regional", de fecha 07 de octubre de 2019", realizado en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Se adjunta anexos
(245)	El Oficio N° 009037-2019-MIGRACIONES-AF-C, de fecha 11 de octubre de 2019, recibido con fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por Angélica María Barrera Laurente, Certificador de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
(246)	La Carta S/N, de fecha 25 de octubre 2019, recibido con fecha 28 de octubre de 2019, remitido por Lurent Marie Joseph Ghislain Cavrois - Apoderado Legal de Línea Amarilla S.A.C. se adjunta anexos.
(247)	El Oficio N° 118-2019-MPFN-EQUIPO ESPECIAL-7D (CF. 448-2017), de fecha 30 de octubre de 2019, recibido con fecha 30 de octubre de 2019, suscrita por Loren Ivonne Martínez Dávalos – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(248)	La Carta sin de fecha 7 de noviembre del 2019, presentado con fecha 7 de noviembre del 2019, suscrita por Laurent Benoit Mane Joseph Ghislain Cavrois apoderado de Línea Amarilla SAS. Se adjunta anexos.
(249)	El OFICIO N° 000797•2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 12 de noviembre de 2019, recibido con fecha 13 de noviembre de 2019, remitido por Laura Mensia Luna T arres – Directora General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
(250)	La Carta S/N, de fecha 13 de noviembre de 2019, recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2019, remitido por Resalía Mejía Rosasco – Abogada Notaria de Lima. (PRUEBA DOCUMENTAL 250)
(251)	El Oficio N° 2365-2019-MMUPPM, de fecha 13 de noviembre de 2019, recibido con fecha 14 de noviembre de 2019, remitido por Mariela Gonzales Espinoza - Procuradora Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos.
(252)	La Carta s/n, de fecha 14 de noviembre de 2019, recibido con fecha 19 de noviembre de 2019, remitido por el Notario Público de Lima Dr. Jorge Femando Zuleta Guimet. Se adjunta anexos.
(253)	El Oficio N° 6665-2019-SUNAT/7E7400, de fecha 25 de octubre de 2019, recibido con fecha



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	20 de noviembre de 2019, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza, Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima - SUNAT.
(254)	El Oficio N° 009533-2019/GRI/SGAR/RENIEC, de fecha 25 de octubre de 2019, recepcionada con fecha 21 de noviembre de 2019, remitida por Giovana Sara Jessen Vigil – Sub Gerente de Archivo Registral (e) de la RENIEC.
(255)	La Carta S/N, de fecha 14 de noviembre de 2019, recibido con fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por el Notario de Lima Dr. Alejandro Ramírez Carranza.
(256)	El Oficio N° 009775-2019/GRI/SGAR/RENIEC, de fecha 31 de octubre de 2019, recepcionada con fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por Giovana Sara Jessen Vigil – Sub Gerente de Archivo Registral (e) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
(257)	El Escrito de fecha 06 de diciembre de 2019, recepcionado con fecha 12 de diciembre de 2019, remitido por Gloria Loza - Representante Legal de Avianca.
(258)	El Oficio N° 001997-2019-SG/ONPE de fecha 18 de diciembre de 2019, recibido con fecha 19 de diciembre de 2019, remitido por Hugo Armando Aliaga Gastelumendi - Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
(259)	La Carta S/N de fecha 19 de diciembre de 2019, recibido con fecha 19 de diciembre de 2019, remitido por Giuliana Miano Cuba - Gerente Legal de Compañía Peruana de Radifusión S.A.
(260)	La Carta S/N, de fecha 23 de diciembre de 2019, recibido con fecha 24 de diciembre de 2019, remitida por Laurent Benoit Marie Joseph Ghislain Cavrois - Representante de Línea Amarilla SAC (LAMSAC).
(261)	El Oficio N° 002030-2019-SG/ONPE de fecha 26 de diciembre de 2019, recibido con fecha 26 de diciembre de 2019, remitido por Hugo Armando Aliaga Gastelumendi – Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
(262)	El Oficio N° 002034-2019-SG/ONPE, de fecha 26 de diciembre de 2019, recibido con fecha 26 de diciembre de 2019, remitido por Hugo Armando Aliaga Gastelumendi – Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
(263)	El Acta Fiscal de búsqueda de información de la empresa Camposol S.A. de fecha 06 de enero de 2020, suscrita por la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial Yanina Vanessa Chumpitaz Mogrovejo.
(264)	El Oficio N°022-2020-DNROP/JNE, de fecha 06 de enero de 2020, recibido con fecha 07 de enero de 2020, remitida por Fernando M. Rodríguez Patrón - Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
(265)	La Carta S/N, de fecha 07 de enero de 2020, recibido con fecha 10 de enero de 2020, remitido por Silvana Armas Dieguez - Apoderada de Cía. Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Latina TV). Adjunta anexos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(266)	El Oficio N° 066-2020-DNROP/JNE, de fecha 14 de enero de 2020, recibido con fecha 15 de enero de 2020, remitido por Fernando M. Rodríguez Patrón - Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
(267)	La Carta S/N, de fecha 15 de enero de 2020, recibido con fecha 16 de enero de 2020, remitido por Silvana Armas Dieguez - Apoderada de Cía. Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Latina TV). Se adjunta anexos.
(268)	El Oficio N° 763-2020-SUNARP-2.R.N°IX/PUB.EXO de fecha 14 de enero de 2020 recibido con fecha 20 de enero de 2020, remitido por Carlos Alberto Cuba Lizama – Abogado Certificador de la Zona Registral N° IX – Sede Lima. Se adjunta anexos.
(269)	La Carta RA0607/19 de fecha 27 de diciembre del 2019, recibido con fecha 24 de enero de 2020, remitido por Nicolas Betancur – Sub Gerente de la Ruta Nacional de Latam Airlines
(270)	El Oficio N° 0053-2020-AGN/DAN de fecha 31 de enero de 2020, recibido con fecha 03 de febrero de 2020, remitido por Abg. Emmanuel Antonio Sheen Merino - director de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación. Se adjunta anexos.
(271)	El Oficio N° 1066-2020-SUNAT/7E7400, de fecha 21 de febrero de 2020, presentado con fecha 21 de febrero de 2020, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza - Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Se adjunta los anexos correspondientes.
(272)	El Acta Fiscal de vinculación de visitas de ejecutivos de la empresa Odebrecht y OAS a la Municipalidad Metropolitana de Lima - Alcaldía en relación a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrita por Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(273)	El Acta Fiscal de vinculación de visitas de ejecutivos de la empresa Odebrecht y OAS a la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia General en relación a José Miguel Castro Gutiérrez, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrita por Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(274)	El Acta Fiscal de búsqueda de información de la empresa Pel - Proyect Engineering & Logistics Corp. Lid., de fecha 02 de marzo de 2020, suscrita por Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz- Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(275)	El Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de la declaración del colaborador N° 140-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe – Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

(276)	El Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de la declaración del colaborador N° 140-2019 de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe – Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(277)	El Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 de la declaración del colaborador N°140-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(278)	El Acta de Transcripción de fecha 24 de junio de 2020 del acta de declaración del colaborador N°140-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(279)	El Acta de Transcripción de fecha 08 de julio de 2020 del acta de declaración del colaborador N°145-2019 de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(280)	El Acta de Transcripción de fecha 08 de julio de 2020 del acta de declaración del colaborador N°145-2019 de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe – Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.
(281)	Acta de Transcripción de fecha 08 de julio de 2020 del acta de declaración del colaborador N° 145-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por Carlos Puma Quispe – Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial
(282)	El Acta fiscal de identificación de documentos de fecha 8 de julio del 2020
(283)	El Contrato de Concesión de Proyecto Vía Expresa Sur de fecha 08 de agosto de 2013 (trasladado del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(284)	La Factura electrónica N°0001-00018112 de fecha 20.08.2013 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(285)	El Recibo N°3654 de fecha 30.08.2013 de OGILVY a nombre de CHIRINOS Y SALINAS ASOCIADOS SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(286)	El Recibo N° 3865 de fecha 23.10.2013 de Ogilvy & Mather SA a nombre de CHIRINOS Y SALINAS ASOCIADOS Mather SA a nombre de CHIRINOS Y SALINAS SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(287)	El Recibo N° 3990 de fecha 30:10.2013 de Ogilvy & Mather SA a nombre de CHIRINOS Y SALINAS ASOCIADOS SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(288)	Registro de Ventas del 01-08-2013 a 31-08-2019 (transferido del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(290)	El Acta de búsqueda de información de la Empresa Chirinos y Salinas Asociados SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(291)	El Acta de búsqueda de información de Freddy Chirinos Castro (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(292)	La Partida Registral N 01602632 correspondiente a CHIRINOS y SALINAS ASOCIADOS SAC (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(293)	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 22 de julio de 2012 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(294)	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 24 de julio de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(295)	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 15 de agosto de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(296)	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz José Alejandro Graña Miroquesada de fecha 30 de junio de 2020 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(297)	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 24 de julio de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(298)	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 21 de agosto de 2019 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(299)	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador eficaz de Hernando Graña Acuña de fecha 30 de junio de 2020 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 145-2019 mediante acta de fecha 08 de julio de 2020).
(300)	El Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz 185-2020 de fecha 01 de junio de 2020 (transferida del cuaderno de colaboración eficaz 185-2020 mediante acta de fecha 10 de julio de 2020).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	Elemento de convicción
301	El Acta fiscal de identificación de documentos de fecha 10 de julio de 2020 del incidente de colaboración eficaz 185-2020.
302	El Acta Fiscal de vinculación de viajes a la ciudad de Brasil de ejecutivos de la empresa Odebrecht y funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 24 de julio de 2020, suscrita por Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz – Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial
303	El Oficio N° 000360-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 04 de agosto de 2020, recibido con fecha 06 de agosto de 2020, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Mediante el cual, adjunta copia simple del movimiento migratorio y Auditoria del Movimiento Migratorio de Hernando Alejandro Constancia Graña Quesada, José Alejandro Graña Miro Quesada, Freddy Jesús Chirinos Castro Y Mario Rúas Nogueira
304	El Oficio N° 000113-2020-SUNAT/7D0100 de fecha 24 de agosto de 2020, recibido con fecha 25 de agosto de 2020, suscrito digitalmente por Franco Aldo Jaramillo Vilela – Jefe de División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT. Mediante el cual, remite Constancia de Información Registrada de fecha 22 de agosto de 2020 correspondiente a Camposol S.A., con RUC 20340584237
305	El Oficio N° 002802-2020-MIGRACIONES-AF-C de fecha 31 de agosto del 2020, con fecha de presentación 1 de setiembre del 2020. Mediante la cual se remite movimiento migratorio de: Luiz Antonio Mameri, lasias Ubiraci Chaves Santos
306	El Escrito presentado con fecha 3 de setiembre del 2020, suscrito por Mario Rúas Nogueira Gerente General de Rentable Pe S.A.C. Mediante la cual se adjunta: Informes técnicos, facturas, cotizaciones, contratos de servicios celebrados con la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A
307	La Carta con código: C-8333 de fecha 17 de setiembre de 2020, recibido con fecha 18 de setiembre de 2020, remitido por Nydia Villafuerte Gutiérrez – Jefe de Informes Judiciales de BBVA. Mediante el cual, remite información vinculada a la cuenta bancaria N° 0011-0161-0100030558, perteneciente a Cesar Meiggs Rojas en lo que respecta a los beneficiarios de cheques de gerencia que emitió y los beneficiarios de las transferencias realizadas, entre ellos a Mindshare Perú SAC por 1,000,000.00; 661,800.00; 499,492.52, así como 53 cheque de gerencia



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

308	<p>La Carta código: C-83331-I, de fecha 14 de octubre de 2020, recibido con fecha 14 de octubre de 2020, remitido por Nydia Villafuerte Gutiérrez – Jefe de Informes Judiciales del BBVA.</p> <p>V</p> <p>Mediante el cual remite información vinculada a la cuenta bancaria N° 0011-0161-01000030558, correspondiente al investigado César Meiggs Rojas. Se adjunta en copia:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Copia del Cheque de Gerencia N° 4954, de fecha 12 de setiembre de 2014, por el monto de S/. 190.394.00, adquirido por César Meiggs Rojas a favor de LA FIDUCIARIA FID CELMO REC.2.- Copia de Transferencia al exterior, de fecha 23 de setiembre de 2013, por el monto de US\$ 9.950.00, desde el BBVA Perú hacia la entidad bancaria Toronto-Dominion Bank, a favor de ENTRETIEN MENAGER MEIGGS.3.- Copia de Transferencia al exterior, de fecha 04 de setiembre de 2015, por el monto de US\$ 10.000.00, desde el BBVA Perú hacia la entidad bancaria Toronto-Dominion Bank, a favor de ENTRETIEN MENAGER MEIGGS.4.- Copia de cheque de gerencia N° 004954 de fecha 12 de setiembre del 2014, del Banco Continental, por el monto de 190,384.00 soles
309	<p>El Escrito de fecha 21 de octubre de 2020, recibido en la misma fecha, remitido por el Abg. Omar Toledo Touzet – defensa técnica del investigado Freddy Jesús Chirinos Castro.</p> <p>Mediante el cual se adjunta copia legalizada de la Constancia de Declaración y pago de Freddy Jesús Chirinos Castro expedido por la Sunat y 2 Declaraciones Juradas efectuadas ante la Sunat de Chirinos & Salinas Asociados S.A.C., se adjunta en copia legalizada de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Constancia de Declaración y Pago de Freddy Jesús Chirinos, expedido por la SUNAT, correspondiente al período 2013.2.- Declaración Jurada ante la SUNAT de Chirinos & Salinas Asociados S.A.C., correspondiente al período 2013.3.- Declaración Jurada ante la SUNAT de Chirinos & Salinas Asociados S.A.C., correspondiente al período 2013.
310	<p>La Carta S/N, de fecha 24 de junio de 2020, recibido con fecha 04 de noviembre de 2020, remitido por América Móvil Perú S.A.C., mediante la cual remite respuesta a la solicitud de levantamiento del Secreto de las Comunicaciones – Exp. 36-2017-37.</p> <p>Mediante el cual la empresa e CLARO remite en CD información del secreto de las comunicaciones de los acusados.</p>
311	<p>El Escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, recibido con fecha 13 de noviembre de 2020, remitido por Ing. Mario Rúas Nogueira – Gerente General de Rentable.pe S.A.C.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Mediante el cual se remite copia certificada de los documentos de constitución de la empresa Rentable.pe S.A.C., donde se especifican los socios, accionistas y estatutos. Se adjunta en copia legalizada: Testimonio de escritura pública, Kardex 26601, de fecha 28 de marzo de 2014 – Constitución Sociedad Anónima Cerrada denominada RENTABLE.PE S.A.C., donde interviene Mario Rúas Nogueira y Ricardo Escotto Núñez.</p>
312	<p>La Carta S/N, de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido el 24 de noviembre de 2020, remitido por el Dr. Jorge Fernando Zuleta Guimet – Notario Público de Lima.</p> <p>Mediante el cual se remite Se remite copia simple de la Escritura Pública de fecha 25 de setiembre de 2003, 20 de noviembre de 2008, 12 de noviembre de 2008, 17 de octubre de 2011 y 14 de agosto de 2013. Se adjunta en copia:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Kardex 4397, Escritura pública de Poder Amplio y General, que otorga KAMIYAMA S.A.C., representada por Juan Carlos Becerra Jara a favor de Percy Christian Torres Carrasco, de fecha 24 de noviembre de 2008.2.- Kardex 1920, Escritura pública de Compra Venta que otorgan: Eduardo Ariel Zegarra Méndez, Mariano Ernesto Zegarra Mendez y Roberto Julio Zegarra Méndez a favor de Samuel Eduardo Adrianzen Herra, de fecha 25 de setiembre de 2003.3.- Kardex 4379, Escritura pública de Revocación del Cargo y Poderes del Gerente General y Apoderado, nombramiento de Gerente General y apoderado, cambio de domicilio y modificación parcial de estatuto que otorga SOL Y LUNA SERVICIOS GENERALES S.A.C., representada por Juan Carlos Becerra, de fecha 12 de noviembre de 2008.4.- Kardex 6658, Escritura pública de Aclaración de aumento de capital, social y modificación parcial del Estatuto que otorga la constructora, consultora y servicios generales GENERACIÓN S.A., representada por César Simón Meiggs Rojas, de fecha 17 de octubre de 2011.5.- Kardex 8512, Escritura pública de Aumento de Capital y Modificación parcial del Estatuto que otorga CMR CONSTRUCCIONES S.A.C., representada por César Simón Meiggs Rojas, de fecha 14 de agosto de 2013.. Se adjunta anexos
313	<p>El Oficio N° 596-2020-MML-GPIP, de fecha 26 de noviembre de 2020, de fecha, remitido por Sarita Vílchez Castellanos – Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Mediante el cual se remite en DVD el Libro en Blanco del proyecto Línea Amarilla.</p>
314	<p>La Carta S/N, de fecha 21 de noviembre de 2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, remitido por Silvia Samaniego Ramos de Mestanza – Notario Público de Lima.,</p> <p>Mediante el cual el cual remite copia simple de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima de fecha 28 de marzo de 2014, Kardex 26601, donde interviene Mario Rúas Nogueira y Escritura Pública de otorgamiento de Poder General y Especial de fecha 15 de mayo de 2019, Kardex 45845, donde interviene José Miguel Castro Gutiérrez. Se adjunta en copia simple:</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>1.- Kardex 26601, Escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada denominada RENTABLE.PE S.A.C., de fecha 28 de marzo de 2014, donde interviene Mario Rúas Nogueira y Ricardo Escotto Núñez.</p> <p>2.- Kardex 45845, Escritura pública de otorgamiento de Poder General y Especial que otorga José Miguel Castro Gutiérrez a favor de Paula Magiña Ugarte, de fecha 15 de mayo de 2019.</p>
315	<p>El Oficio N° 000561-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 26 de noviembre de 2020, recibido con fecha 27 de noviembre de 2020, remitido por Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta – Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.</p> <p>Por el cual el cual remite reporte migratorio de Sirel Antonella Sara Chuquutaípe, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, entre otros, según la base de datos del sistema integrado MIGRACIONES; se adjunta en copias simples:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Movimiento migratorio de Sirel Antonella Sara Chuquutaípe, con PAS 116609158, período 2016-20192.- Movimiento migratorio de Luis Ernesto Gómez Cornejo, con PAS 6158937, período 1996-2017.3.- Movimiento migratorio de José Adelmario Pinheiro Philo, con PAS F135399, período 2007-2014.4.- Movimiento migratorio de Cecilia Margarita Lévano Castro de Rossi, con PAS 5776881, período 1997-2015.5.- Movimiento migratorio de Domingo Arzubialde Elorrieta, con PAS 4885417, período 2006-2016.6.- Movimiento migratorio de Marco Antonio Zevallos Bueno, con PAS 116710966, período 2004-2017.7.- Movimiento migratorio de José Cesar Castro Joo, con DNI 07250076, período 2011.8.- Movimiento migratorio de Guillermo Adolfo Loli Ramírez, con PAS 1817812, período 2000-2009.9.- Movimiento migratorio de Marco Hugo del Mastro Vecchione, con PAS 116487230, período 1999-2017.10.- Movimiento migratorio de Mónica Giannina Pozo Palomino, con PAS 6996750, período 2007-2020.11.- Movimiento migratorio de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, con PAS 5810341, período 1994-2017.12.- Movimiento migratorio de Jorge Antonio Torres Padilla, con PAS 6089667, período 1998-2018.13.- Movimiento migratorio de Mario Rúas Nogueira, con PAS C316544, período 1994-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>2018.</p> <p>14.- Movimiento migratorio de María Julia Méndez Vega, con DNI 07199226, período 1995-2016.</p> <p>15.- Movimiento migratorio de Daniela Maguiña Ugarte, con DNI 07872161, período 1997-2019.</p> <p>16.- Movimiento migratorio de Freddy Jesús Chirinos Castro, con PAS 116870735, período 1994-2020.</p> <p>17.- Movimiento migratorio de Gabriel Prado Ramos, con PAS 5162745, período 1999-2014.</p> <p>18.- Movimiento migratorio de José Miguel Castro Gutiérrez, con PAS 6781132, período 2000-2017.</p> <p>19.- Movimiento migratorio de Juan Carlos Becerra Jara, con PAS 5813848, período 2004-2013.</p> <p>20.- Movimiento migratorio de César Simón Meiggs Rojas, con PAS 116262194, período 2010-2018</p>
316	<p>El Oficio N° 197-2020-MML/GA-SP, de fecha 20 de noviembre de 2020, recibido con fecha 26 de noviembre de 2020, remitido por Ricardo Barrios Ponce – Gerente de Administración de la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por medio del cual se remite Mediante el cual remite información de las 21 personas que han ostentado cargos en la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta los documentos en copias simples:</p> <p>1.- Memorando 1451 -2020-MML-GA-SP-CAS, de fecha 12 de noviembre de 2020, elaborado por Paola Roxana Araoz Ríos, jefe de Área de Contratos Administrativos de Servicios, dirigido a Yesenia Nuñez Calle, jefe del Área de Administración y Control, mediante el cual informa el ingreso, cargo, fecha, cese, remuneración y régimen laboral de los siguientes investigados:</p> <p>a. Cecilia Victoria Margarita Levano Castro de Rossi, quien se desempeñó como ESPECIALISTA de la Gerencia Municipal Metropolitana, desde el 13.10.2011 al 31.07.2012 y 01.08.2012 al 09.12.2014, con remuneración: S/. 9,000.00, bajo el régimen CAS.</p> <p>b. Domingo Arzubialde Elorrieta, quien se desempeñó como ARQUITECTO de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, desde el 02.08.2010 al 31.07.2011 y 09.08.2011 al 30.06.2012, con remuneración: S/. 9,000.00 y S/. 11,500.00, bajo el régimen CAS.</p> <p>c. Guillermo Adolfo Loli Ramírez, quien se desempeñó como COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES, de la Gerencia de Participación Vecinal, desde el 05.12.2011 al 30.09.2012 y 03.10.2012 al 31.03.2013, con remuneración: S/. 5,000.00 y S/. 7,000.00, bajo el régimen CAS.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>d. Marco Hugo del Mastro Vecchioni, quien se desempeñó como ESPECIALISTA, de la Gerencia de Planificación, desde el 07.03.2011 al 30.11.2014, con remuneración: S/. 7,000.00, bajo el régimen CAS.</p> <p>2.- Memorando 1321 -2020-MML-GA-SP-AyC, de fecha 10 de noviembre de 2020, elaborado por Yesenia Núñez Calle, Jefe del Área de Administración y Control, dirigido a Amelia Porras Taboada, Jefe del Área de Legajo de la Subgerencia de Personal, mediante el cual adjunta la relación de los funcionarios (investigados) que ostentaron cargos públicos en la municipalidad de Lima, conforme al siguiente detalle:</p> <p>a. Susana María del Carmen Villarán de la Puente, como ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, desde el 01.01.2011 al 31.12.2014.</p> <p>b. Daniella Maguiña Ugarte, como GERENTE DE DEFENSA DEL CIUDADANO, desde el 03.01.2011 al 04.01.2012.</p> <p>c. Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi, como GERENTE DE PLANIFICACIÓN, desde el 04.01.2011 al 12.06.2011.</p> <p>d. Domingo Arzubialde Elorrieta, como GERENTE DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, desde el 20.06.2012 al 15.07.2014.</p> <p>e. Gabriel Prado Ramos, como GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA, desde el 03.01.2011 al 16.01.2013.</p> <p>f. José Miguel Castro Gutiérrez, como GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANO, desde el 06.01.2012 al 31.12.2014.</p> <p>g. Marco Antonio Zevallos Bueno, COMO GERENTE DE AMBIENTES, desde 01.01.2014 al 31.12.2014.</p> <p>h. Guillermo Adolfo Loli Ramírez, COMO ASESOR I DE LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL, desde el 01.04.2013 al 26.12.2014.</p> <p>3.- Informe N° 055-2020-MML-GA-SP-STPAD, de fecha 19 de noviembre de 2020, elaborado por Delvis Iván Lagos Siura, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dirigido a Ricardo Barrios Ponce, Subgerente de Personal, en el cual se informa sobre procedimientos administrativos disciplinarios instaurados y concluidos a los ex servidores Gabriel Prado Ramos y Domingo Arzubialde Elorrieta.</p>
317	<p>La Carta S/N, de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido con fecha 27 de noviembre de 2020, remitido por Jorge Luis Gonzales Loli – Notario Público de Lima.</p> <p>Por medio del cual se remite el cual remite copias certificadas de los siguientes Kardex: 205076, 036194, 185426, 187381,144242, 003788, 049228, 052183, 057735, 067099,</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

070490, 102296, 104660, 115191, 068250, 135208, 063486, 105054, 143103, 062564, 081190, 081244, 057481, 061633 y Transferencias vehiculares V020360, V01413, donde intervienen las personas de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Mara Julia Méndez Vega, Daniela Maguiña Ugarte, Domingo Arzubialde Elorrieta, José Miguel Castro Gutiérrez, Daniella Canales Hernández, David Adolfo Palacios Valverde, Martín Humberto Sanabria Zambrano, Sergio Rafael Bravo Orellana, Liz Narriman Pasquel Quevedo y, Johanna de la Torre Ugarte Chiappe, conforme al siguiente detalle:

- 1.- Kardex 003788, Escritura pública de Otorgamiento de facultades que otorga Comité permanente del Patronato de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados – ESAN, representada por Sergio Rafael Bravo Orellana, de fecha 14 de noviembre de 2001.
- 2.- Kardex 036194, Escritura pública de Levantamiento de Hipoteca que otorga Banco de Crédito del Perú a favor de David Adolfo Palacios Valverde, de fecha 03 de diciembre de 2007.
- 3.- Kardex 049228, Escritura pública de Compraventa que otorga SPAI LUIS PARDO S.A., a favor de Patricia Lourdes Arredondo Gutiérrez, de fecha 20 de febrero de 2009.
- 4.- Kardex 052183, Escritura pública de Otorgamiento de poder que otorga Sergio Rafael Bravo Orellana a favor de Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, de fecha 26 de mayo de 2009.
- 5.- Kardex 057735, Escritura pública de Modificación parcial de estatutos que otorga Corporación de Oficiales Tumbes 1967, representada por Wilver Alfredo Calle Girón, de fecha 11 de diciembre de 2009.
- 6.- Kardex 067099, Escritura pública de Constitución de asociación civil denominada Finance & Regulation Institute – Instituto de regulación y finanzas, que otorgan Sergio Rafael Bravo Orellana, Ítalo Juscelino Bizerra Osorio y Patricia Lourdes Arredondo Gutiérrez, del 13 julio de 2010.
- 7.- Kardex 068250, Escritura pública de Constitución de Compraventa de bien inmueble futuro y préstamo dinerario con garantía hipotecaria sujeta a condición suspensiva que otorga Constructora e Inversiones Roma S.A.C., a favor de Liz Narriman Pasquel Quevedo con intervención del Banco Continental, del 10 agosto de 2010.
- 8.- Kardex 070490, Escritura pública de Aclaratoria que otorga Finance & Regulation Institute – Instituto de regulación y finanzas, representada por Sergio Rafael Bravo Orellana, del 28 setiembre de 2010.
- 9.- Kardex 102296, Escritura pública de Poder que otorga Patricia Lourdes Arredondo Gutiérrez en representación de Proyectos y Sistemas S.A.C, a favor de Sergio Rafael Bravo Orellana, del 19 de diciembre de 2010.
- 10.- Kardex 104660, Escritura pública de Aumento de Capital y modificación parcial de estatutos, del 24 de enero de 2013, que otorga Web Management Solutions S.A.C.,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

inscrita en la partida N° 12629823, del registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por Sergio Rafael Bravo Orellana.

11.- Kardex 115191, Escritura pública de Compra venta de bien inmueble, cancelación de precio de venta, contrato de préstamo dinerario con garantía hipotecaria Conticasa, del 25 de noviembre de 2013, que otorga Constructora Galeon S.A.C., representado por Jorge Enrique Cáceres Pérez y Rolandy Javier Arturo Iazo de la Vega Camino (vendedor), a favor de Sergio Rafael Bravo Orellana (comprador), con intervención de Luis Alberto Jhong Raffo, Luz Victoria Chung Sumen de Jhong y BBVA Banco Continental, por medio del cual se da en venta el inmueble ubicado en Calle Dos del Parque N° 154-147, Lote 5 de la Manzana A, distrito de Santiago de Surco, por el precio de US\$ 730,000.00 (Setecientos treinta mil y 00/100 dólares americanos).

12.- Kardex 135208, Escritura pública de Compra venta y otorgamiento de préstamo con garantía hipotecaria, del 26 de mayo de 2015, que otorga Johanna de la Torre Ugarte Chiaparré (vendedora) a favor de Cristian Ruben Blas Cubas, Claudia del Pilar Carlin López (comprador), con intervención del Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank, por medio del cual se da en venta el bien inmueble ubicado en Av. Costanera 2446 – Dpto. 704 – Torre A – Urbanización Miramar, distrito de San Miguel, por el precio de S/. 192.000.00 (ciento noventa y dos mil y 00/100 soles)

13.- Kardex 144242, Escritura pública de Dación en pago, del 30 de diciembre de 2015, que otorga Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., representado por Jorge Arturo Gamarra Mizrraji y César Enrique Alva Azula, a favor de EsSalud, representado por Martin Humberto Sanabria Zambrano y Robert Nilton Escobar Monzon, por medio del cual se da en venta un terreno de 55,000 M2, denominado sector 4ª Fondo Polmalca, ubicado en el distrito de Pomalca, por el precio de S/ 6 600,000 (Seis millones seiscientos mil y 00/100 soles).

14.- Kardex 185426, Escritura pública de Compraventa de bien terminado, del 23 de diciembre de 2018, que otorgan David Adolfo Palacios Valverde, Soraya Gina Salcedo Janampa (vendedor), a favor de Celia Judith Aliaga Carvo (comprador), por medio del cual se da en venta los siguientes inmuebles: 1) Inmueble ubicado en calle Máximo Abril N° 560, departamento 503, urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, por el precio de US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 dólares americanos); 2) Estacionamiento N° 7, ubicado en la calle Máximo Abril N° 562, urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, por el precio de: US\$ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 dólares americanos).

15.- Kardex 187381, Escritura pública de Compraventa de inmueble/ préstamo hipotecario, del 20 de febrero de 2019, que otorgan David Adolfo Palacios Valverde (vendedor), a favor de Nancy Rogelia Fernández Vargas Machuca (comprador), con intervención de Banco de Crédito del Perú, por medio del cual se da en venta los siguientes inmuebles: 1) Departamento N° 202 –segundo piso-, ubicado en el Jirón Marchano Pietro N° 573, urbanización Las Magnolias, por el precio de S/. 564,446.00 (quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100 soles); 2) Estacionamiento N° 3, semisótano, ubicado en el Jirón Marchano Pietro N° 575, urbanización Las Magnolias, por el precio de: S/. 30,000.00 (Treinta mil con 00/100



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>dólares americanos).</p> <p>16.- Kardex 205076, Escritura pública de Compraventa de inmueble, del 17 de octubre de 2020, que otorgan Daniella Canales Hernández y Mariano Ignacio Canales Hernández (vendedor) a favor de Melva Gladys Acaro Paz, (comprador), por medio del cual se da en venta los siguientes inmuebles: 1) Inmueble ubicado en la Av. Alejandro Velasco Astete N° 291, departamento 102, urbanización Mariscal, distrito de San Borja, por el precio de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 dólares americanos); 2) Inmueble ubicado en la Av. Alejandro Velasco Astete N° 281, estacionamiento 7, urbanización Mariscal, distrito de San Borja y por el Inmueble ubicado en la Av. Alejandro Velasco Astete N° 281, estacionamiento 14, urbanización Mariscal, distrito de San Borja, por el precio de US\$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 dólares americanos).</p> <p>17.- Kardex 031413, Instrumento 2382, Acta Notarial de Transferencia de Propiedad de Vehículo automotor, del 28 de noviembre de 2013, celebrado entre Daniela Maguiña Ugarte (transferente) y Edith Silvia Blas Castro (adquiriente), por medio del cual se da en venta el vehículo Stat. Wagon, color azul, año 2007, con placa N° TGO419, por el precio de: US\$ 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 dólares americanos).</p>
318	<p>La Carta S/N, de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido con fecha 27 de noviembre de 2020, remitido por Jorge Luis Gonzales Loli – Notario Público de Lima,</p> <p>Por el cual se remite copias certificadas de los siguientes Kardex: 205076, 036194, 185426, 187381, 144242, 003788, 049228, 052183, 057735, 067099, 070490, 102296, 104660, 115191, 068250, 135208, 063486, 105054, 143103, 062564, 081190, 081244, 057481, 061633 y Transferencias vehiculares V020360, V01413, donde intervienen los investigados Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Mara Julia Méndez Vega, Daniela Maguiña Ugarte, Domingo Arzubalde Elorrieta, José Miguel Castro Gutiérrez, Daniella Canales Hernández, David Adolfo Palacios Valverde, Martín Humberto Sanabria Zambrano, Sergio Rafael Bravo Orellana, Liz Narriman Pasquel Quevedo y, Johanna de la Torre Ugarte Chiappe, conforme al siguiente detalle:</p> <p>1.- Kardex 063486, Escritura pública de Otorgamiento de Poder específico, del 7 de abril de 2010, que otorga Susana María del Carmen Villarán de la Puente (poderdante) a favor de Cinthia Matilde Canepa Rodríguez (apoderada), por medio del cual la apoderada representará ante cualquier entidad pública o privada, en especial ante la administración del Sistema Privado de Pensiones AFP Prima.</p> <p>2.- Kardex 105054, Escritura pública de Aumento de Capital y modificación parcial de estatutos, del 01 de marzo de 2013, que otorga Management Intelligence Solutions S.A.C., representado por Roberto Julio Zegarra Méndez y María Julia Méndez Vega, por medio del cual se formaliza el acuerdo de aumento de capital y modificación de estructura accionaria y modificación parcial del estatuto social, adoptado en junta general de accionistas de fecha 05 de febrero de 2013.</p> <p>3.- Kardex 143103, Escritura pública de Cancelación y Levantamiento Unilateral de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Hipoteca, del 25 de noviembre de 2015, que otorga BBVA Banco Continental, representado por José Luis Ravelo Gonzales y César Augusto Terry Zúñiga a favor de Daniela Maguiña Ugarte (deudora), por medio del cual el referido Banco procede al levantamiento de la hipoteca constituida a su favor, en virtud que la deudora ha cancelado sus obligaciones.

4.- Kardex 062564, Escritura pública de Poder Especial, del 16 de marzo de 2010, que otorga Víctor Raúl Marquina Berrios, Zoila Esther Martínez Rondón, Enrique Mauricio Torres Ochoa, María Verónica Pacheco Rebaza, Aldo Gustavo Labo Verdeguer y otros (los copropietarios), a favor de Nelly Vasquez Vela y Anahi Lorena Alburqueque Vásquez (los apoderados), por medio del cual podrán representar ante toda clase de autoridades, municipales, administrativas, policiales, entre otros, sin reserva ni limitación alguna.

5.- Kardex 081190, Escritura pública de División, Partición y Adjudicación, del 7 de julio de 2011, que otorgan María Verónica Pacheco Rebaza, Enrique Mauricio Torres Ochoa y otros.

6.- Kardex 081244, Escritura pública de Constitución de servidumbre de paso perpetua y gratuita, del 7 de julio de 2011, que otorgan María Verónica Pacheco Rebaza, Enrique Mauricio Torres Ochoa y otros, por medio del cual se constituye servidumbre a paso perpetuo y gratuito que otorgan: 1) El estacionamiento 03, como predio sirviente a favor de la zona común como predio dominante; 2) El estacionamiento 04, como predio sirviente a favor de la zona común como predio dominante.

7.- Kardex 057481, Escritura pública de Compra venta, préstamo con garantía hipotecaria, cancelación y levantamiento unilateral de hipoteca, del 16 de noviembre de 2009, que otorga Luis Arturo Correa Linares, Nancy Panduro Abarca (vendedores) a favor de José Miguel Castro Gutiérrez, Paula Maguiña Ugarte (compradores), con intervención de Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank, Banco Continental, por medio del cual se da en venta el inmueble ubicado en calle Francisco del Castillo N° 226-230, urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, por el precio de US\$ 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil y 00/100 dólares americanos).

8.- Kardex 061633, Escritura pública de Compra venta con arras confirmatorias, préstamo dinerario con garantía hipotecaria y cancelación y levantamiento de hipoteca, del 5 de marzo de 2010, que otorgan José Miguel Castro Gutiérrez, Paula Maguiña Ugarte (vendedores) a favor de Erika Ferreyra Ríos (comprador), con intervención del Banco Continental, Banco interamericano de Finanzas, por medio del cual se da en venta los siguientes inmuebles: 1) Departamento N° 301 – tercer piso, ubicado con frente en la Av. Aviación N° 168, distrito de Miraflores, por el precio de US\$ 86,000.00 (Ochenta y seis mil y 00/100 dólares americanos); 2) Estacionamiento N° 33 – Primer piso, ubicado frente en la Av. Aviación N° 168, distrito de Miraflores, por el precio de US\$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 dólares americanos).

9.- Kardex 020360, Instrumento 2585, Acta Notarial de Transferencia de Propiedad de Vehículo automotor, del 26 de octubre de 2019, celebrado entre Jorge Hernán Miranda Payet (transferente) y Banco Internacional del Perú – Interbank, representado por María



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Milagros Saravia Magne, José Miguel Castro Gutiérrez (adquirente), por medio del cual se da en venta el vehículo Honda, camioneta rural, año 2009, color plata, con placa N° LGV 772, por el precio de: US\$ 34,600.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos y 00/100 dólares americanos</p>
319	<p>La Carta S/N, de fecha 27 de noviembre de 2020, recibido con fecha 30 de noviembre de 2020, remitido por María Elvira Flores Alván – Notaria Pública de Lima,</p> <p>Por el cual se remite copias certificadas de la Escritura Pública con Kardex N° 6801, 26610 y 2381, donde intervienen Marco Antonio Zevallos Bueno y Cesar Simón Meiggs Rojas respectivamente, conforme al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Kardex 6801, Escritura pública de Modificación de los estatutos de la Asociación Centro de Cocinas Regionales – Investigación y desarrollo (CECOMER) que otorga: Don Marco Antonio Zevallos Bueno, del 22 de diciembre de 2006.2.- Kardex 26610, Escritura pública de Constitución Simultánea de Sociedad Anónima Cerrada denominada Zevallos Consultores S.A.C., del 22 de febrero de 2020, que otorgan Marco Antonio Zevallos Bueno e Irving Antoni Cortez Silva.3.- Kardex 2381, Escritura pública de Constitución de Patrimonio Familiar que otorgan Cesar Simón Meiggs Rojas y Jessica Katherine Legay López, del 18 de enero de 2014
320	<p>La Carta S/N, de fecha 27 de noviembre de 2020, recibido con fecha 30 de noviembre de 2020, remitido por Mónica C. Salvatierra Saldaña – Notaria Pública de Lima. Por el cuál informa que se ha encontrado en el archivo protocolar el Acta de Transferencia Vehicular N° 5011, de fecha 24 de noviembre de 2017, donde interviene Juan Carlos Becerra Jara, la misma que se adjunta en copia legalizada: Copia legalizada del Acta de Transferencia Vehicular N° 5011, de fecha 24 de noviembre de 2017, vehículo con placa de rodaje F6N-715, donde interviene Juan Carlos Becerra Jara.</p>
321	<p>La Carta S/N, de fecha 27 de noviembre de 2020, recibido con fecha 01 de diciembre de 2020, remitido por Fermín Antonio Rosales Sepúlveda – Notario Público de Lima.</p> <p>Por el cual se remite copia certificada de la Escritura Pública con Kardex 22622 y D482, donde interviene Jorge Antonio Torres Padilla; asimismo, Kardex N° 25015, 24151, 22691 correspondiente a José Miguel Castro Gutiérrez, conforme al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Kardex 22622, Escritura pública de Constitución Simultanea de Sociedad Anónima Cerrada PASKAY S.A.C, del 26 de junio de 2020, en donde participa Jorge Antonio Torres Padilla2.- Acta de Asambleas Generales N° 02, perteneciente a Asociación Civil Planta tu Futuro, del 18 de noviembre de 2013, en donde participa Jorge Antonio Torres Padilla3.- Kardex 3739, Escritura pública de Aclaración y declaración de Compra Venta, que celebran María del Pilar Mier y Terán Flores de luna; y de la otra parte, José Miguel Castro Gutiérrez, Julio Castro Gutiérrez, Karina Flores Chara y Paula Maguiña Ugarte, del 04 de noviembre de 2020.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>4.- Kardex 24152, Escritura pública de Aclaración y declaración de compraventa de celebran María del Pilar Mier y Terán Flores de luna; y de la otra parte, José Miguel Castro Gutiérrez, Julio Castro Gutiérrez, Karina Flores Chara y Paula Maguiña Ugarte, del 29 de setiembre de 2020.</p> <p>5.- Kardex 22691, Escritura pública de Ampliación de Poder Especial, que otorga José Miguel Castro Gutiérrez a favor de Paula Maguiña Ugarte, del 03 de julio de 2020</p>
322	<p>La Carta S/N, de fecha 30 de noviembre de 2020, recibido con fecha 04 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Luis Dannon Brender – Notario Público de Lima. Por medio del cual remite copia simple de los instrumentos públicos celebrados por las siguientes personas: (i) Cesar Simón Meiggs Rojas, registrado con Kardex 044550 y 81059; (ii) José Miguel Castro Gutiérrez, registrado con Kardex 030241, 026133 y 037863; (iii) María Julia Méndez Vega, con Kardex 058206, 062345; (iv) Marco Antonio Zevallos Bueno con Kardex 067097, conforme al siguiente detalle:</p> <p>1.- Kardex 044550, Escritura pública de Constitución de garantía hipotecaria que celebra Banco Financiero del Perú y de la otra parte Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representado por Juan Daniel Acosta Villamonte y María Consuelo Castilla Herrera, del 18 de junio de 2012, en donde interviene Cesar Simón Meiggs Rojas.</p> <p>2.- Kardex 81059, Escritura pública de Otorgamiento de poder que otorga Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A, a favor de Jorge Rafael Prado Bringas, del 4 de enero de 2018, en donde interviene Cesar Simón Meiggs Rojas.</p> <p>3.- Kardex 030241, Escritura pública de Compra venta que otorga Banco Internacional del Perú S.A.A., a favor de Oriunda S.A.C., del 21 de agosto de 2009, en donde interviene José Miguel Castro Gutiérrez como representante del Banco Internacional del Perú S.A.A.</p> <p>4.- Kardex 026133, Escritura pública de terminación de contrato de fideicomiso que celebran Pluspetrol Norte S.A., Bank of New York y Banco Internacional del Perú – INTERBANK, del 07 de febrero de 2008, en donde interviene José Miguel Castro Gutiérrez.</p> <p>5.- Kardex 037863, Escritura pública de terminación de Levantamiento de hipoteca que otorga la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima S.A., del 25 de marzo de 2011, en donde interviene José Miguel Castro Gutiérrez.</p> <p>6.- Kardex 058206, Escritura pública de Constitución de Asociación Civil denominada Instituto Carta del Bicentenario Perú, del 21 de mayo de 2014, en donde interviene María Julia Méndez Vega.</p> <p>7.- Kardex 062345, Escritura pública de aclaración a la Constitución de Asociación Civil denominada Instituto Carta del Bicentenario Perú, del 18 de diciembre de 2014, en donde interviene María Julia Méndez Vega</p> <p>8.- Kardex 067907, Escritura pública de Compraventa de Bien inmueble que celebra Proyectos y Construcciones Lugano S.A.C, y de otra parte Marco Antonio Zevallos Bueno</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>y Malena Luisa Rospligiliosi Bonilla con intervención de Banco Financiero del Perú, del 17 de setiembre de 2015.</p>
323	<p>La Carta S/N, de fecha 09 de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, remitido por el Dr. Cesar Bazán Naveda – Notario Público de Lima.</p> <p>Por el cual remite copia simple de las Escrituras Públicas de transferencia vehicular celebrado por Juan Carlos Becerra Jara, registrados con código V73083, V94111, V94243, V96643, V96644 y V100484, conforme al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Acta de Transferencia Vehicular V73083, con fecha de escritura pública 20 de mayo de 2016, teniendo como vendedor a: Máximo Guillermo Ugarte Aybar; y comprador: Juan Carlos Becerra Jara.2.- Acta de Transferencia Vehicular V94111, con fecha de escritura pública 16 de julio de 2018, teniendo como vendedor a: Juan Carlos Becerra Jara; y comprador: Juan Carlos Ugarte Cutipe, en representación de JC Ugarte Import S.A.C.3.- Acta de Transferencia Vehicular V94243, con fecha de escritura pública 19 de julio de 2018, teniendo como vendedor a: Juan Carlos Becerra Jara; y comprador: Juan Carlos Ugarte Cutipe, en representación de JC Ugarte Import S.A.C.4.- Acta de Transferencia Vehicular V96643, con fecha de escritura pública 15 de octubre de 2018, teniendo como vendedor a: Juan Carlos Becerra Jara; y comprador: Juan Carlos Ugarte Cutipe, en representación de JC Ugarte Import S.A.C.5.- Acta de Transferencia Vehicular V96644, con fecha de escritura pública 15 de octubre de 2018, teniendo como vendedor: Juan Carlos Ugarte Cutipe, en representación de JC Ugarte Import S.A.C.; y comprador: Juan Carlos Becerra Jara6.- Acta de Transferencia Vehicular V100484, con fecha de escritura pública 04 de marzo de 2019, teniendo como vendedor: Juan Carlos Becerra Jara; y comprador: Juan Carlos Ugarte Cutipe, en representación de JC Ugarte Import S.A.C.
324	<p>La Impresión de Correo enviado de la dirección notariamoraescenelo@hotmail.com, de fecha 15 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Crombell Erik Morales Canelo – Notario Público de Huánuco.</p> <p>Por el cual remite: copia simple de Escritura Pública de compra venta de bien inmueble, de fecha 12 de noviembre de 2013, celebrado entre Pedro Carlo Vílchez Martel con DNI 40813099 (Comprador) y Juan Carlos Becerra Jara (Vendedor), por el precio de S/. 140,000.00 (ciento cuarenta mil dólares americanos).</p>
325	<p>El Oficio N° 512-2020-NP/DC, de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido con fecha 15 diciembre de 2020, remitido por el Dr. Paúl John Hinojosa Carrillo – Notario Público de Lima (firma en reemplazo del Dr. Alfredo Paino Scarpati),</p> <p>Por medio del cual remite Informe N° 512-2020-NP/DC, de fecha 25 de noviembre de 2020; adjunta copias simples de los instrumentos públicos donde intervienen Susana Villarán de la Puente Piqueras, Daniela Maguiña Ugarte, Domingo Arzubialde Elorrieta,</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Juan Carlos Becerra Jara, Marco Hugo del Mastro Vecchione y José Miguel Castro Gutiérrez, con kardex 29944, 6221, 182862, 203614, 417753, 404854, 117110, 114559, 14804, 326224, 344951, conforme al siguiente detalle:

- 1.- Kardex 29944, Escritura pública de Compra-venta, del 21 de mayo de 2001, con mutuo de dinero con garantía hipotecaria que celebran de una parte Susana María Del Carmen Villarán de la Puente y su esposo Manuel Eduardo Jorge Piqueras Luna, y de la otra parte Liselotte Katherine Mansson Farfán y Luis Fernando Hidalgo Sánchez, con intervención del Banco Continental, y del Banco Wiesse Sudameris.
- 2.- Kardex 6221, Escritura pública de Compra-venta, del 25 de julio de 2001, con contrato de crédito personal con garantía hipotecaria que celebran de una parte José Guillermo García Corrochano Miller y su esposo María Elena Barrantes Pérez, y de la otra parte Susana María Del Carmen Villarán de la Puente y su esposo Manuel Eduardo Jorge Piqueras Luna, con intervención del Banco Wiesse Ltda.
- 3.- Kardex 182862, Escritura pública de Garantía Mobiliaria, del 06 de febrero de 2013, que otorgan Daniela Maguñá Ugarte en favor de Fonbienes Perú EAFC S.A.
- 4.- Kardex 203614, Escritura pública de Compromiso de Contratar, del 02 de octubre de 2013, que celebran el Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES-FOVINE) y la Municipalidad Metropolitana de Lima, representado por Domingo Arzubalde Elorrieta.
- 5.- Kardex 417753, Escritura pública de Aclaración y ratificación de Acto Jurídico, del 18 de octubre de 2019, que celebran de una parte P&R Negocios Inmobiliarios representaciones y Servicios Generales S.A.C, y de la otra parte Edith Janet Becerra Jara, con intervención de Juan Carlos Becerra Jara y Patricia Guadalupe Sala.
- 6.- Kardex 40854, Escritura pública de Compra-venta, del 12 de julio de 2019, que celebran de una parte P&R Negocios Inmobiliarios representaciones y Servicios Generales S.A.C, y de la otra parte Edith Janet Becerra Jara y Patricia Guadalupe Sala.
- 7.- Kardex 117110, Escritura pública de Garantía Mobiliaria, del 12 de mayo de 2010, que celebran de una parte Kamiyama S.A.C., y de la otra parte Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías con intervención de Sol y Luna Servicios Generales S.A.C.
- 8.- Kardex 114559, Escritura pública de Garantía Mobiliaria, del 16 de marzo de 2010, que otorga Kamiyama S.A.C. en favor de Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías con intervención de Sol y Luna Servicios Generales S.A.C.
- 9.- Kardex 14804, Escritura pública de Compra-venta, del 17 de marzo de 1998, que celebran de una parte Ángel Alfredo Lazo Pérez y Doly Betsy Rivadeneira del Águila, y de la otra parte Marco Hugo del Mastro Vecchione y su esposa Paola Naccarato Ciparrone, con intervención del Banco de Lima-Sudameris.
- 10.- Kardex 326224, Escritura pública de Préstamo dinerario, del 22 de mayo de 2017, con garantía hipotecaria Conticasa, que celebran BBVA Banco Continental y José Miguel



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Castro Gutiérrez y su cónyuge Paula Maguiña Ugarte.</p> <p>11.- Kardex 344951, Auto de Compra Venta de Vehículo Automotor, del 26 de octubre de 2017, que celebran José Miguel Castro Gutiérrez y Paula Maguiña Ugarte (Vendedor) y Bruno Luciano Monteverde Esparza (Comprador), vehículo de placa AEM654, por el precio de: US\$ 17,800.00.</p>
326	<p>El Oficio N° 9939-2020-SUNARP-Z.R. N° IX/PUB.EXONERADA, de fecha 02 de diciembre de 2020, recibido con fecha 15 de diciembre de 2020, remitido por Rosario Kiara Karolina Aragón Casma – Certificador de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la SUNARP.</p> <p>Por medio del cual se remite copia certificada de las partidas registrales sobre constitución, poderes, inscripciones y otros, conforme al siguiente detalle:</p> <p>1.- Certificado Literal de la partida Registral N° 12367926, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, del 15 de setiembre de 2009. Inscripción de Sociedades Anónimas Constructora, Consultoría y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima, en la cual se tiene como socios fundadores a: Nelson Abelardo Sueros Jaramillo, quien suscribe 40,000 acciones y César Simón Meiggs Rojas, quien suscribe 40,000 acciones.</p> <p>2.- Certificado Literal de la partida Registral N° 00061727, de la Oficina Registral de Lima y Callao, del 22 de enero de 2001. Inscripción de Sociedades Anónima denominado MOMENTUN OGILVY & MATHER S.A., otorgado por: Holdines (Holland) B.V., empresa holandesa, representado por Jean Paul Chabaneix Cunza, quien suscribe 1.635 acciones; Group Nomines Limited, representado por Jean Paul Chabaneix Cunza, quien suscribe y paga 03 acciones y Oscar Vidaurreta Izaga, quien suscribe y paga 702 acciones, con fecha de inicio de operaciones 10 de mayo de 1996.</p> <p>3.- Certificado Literal de la partida Registral N° 11028652, de la Oficina Registral de Lima y Callao, del 04 de junio de 1998. Inscripción de Sociedades Anónima denominado GRAÑA Y MONTERO S.A., otorgado por: GyM, representado por Jean Michell Drault (...), con fecha de inicio de operaciones: suscripción de la minuta</p>
327	<p>La Carta C-186-IHN-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, recibido con fecha 15 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Isaac Higa Nakamura – Notario Público de Lima.</p> <p>Mediante el cual remite copias certificadas de los siguientes instrumentos públicos:</p> <p>1.- Compra venta de fecha 28 de febrero de 2008, Kardex 26033, donde interviene José Miguel Castro Gutiérrez, en calidad de representante del Banco Internacional del Perú;</p> <p>2.- Acta de transferencia de vehículo, poder de fecha 18 de octubre de 2011, en que comparece Juan Carlos Becerra Jara en calidad de comprador y poderdante, Kardex 44932, 41301 respectivamente; conforme al siguiente detalle:</p> <p>a.- Kardex 26033, Escritura pública de Compra-venta, del 28 de febrero de 2008, que otorga Banco Internacional del Perú S.A.A. a favor de El Cebadero S.R.L., celebrado entre José Miguel Castro Gutiérrez, Claudio Alberto Thiermann Vorwek, como representantes del Banco Internacional del Perú S.A.A. (Vendedor) y Elton Víctor Raúl Mayo Herrera,</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>como representante de El Cebadero S.R.L. (Comprador), por el siguiente bien: 1 cargador frontal de ruedas, marca massey furguson, modelo MF 96/4 WD doble tracción (4x49, equipado con motor Diese, marca Perkins, modelo p4000 de 86 C (DIN); por el precio de: US\$ 595.00 (Quinientos noventa y cinco y 00/100 dólares americanos)</p> <p>b.- Acta N° 14865, Acta de transferencia de vehículo automotor usado, del 25 de junio de 2008, que otorga Luis Osires Izquierdo Adanaque (vendedor) a favor de Juan Carlos Becerra Jara (comprador), por el siguiente bien: Automóvil, Toyota, año 2006, color azul metálico, con placa de rodaje CGD856, por el precio de: US\$ 11,600.00 (once mil seiscientos con 00/100 dólares americanos).</p> <p>c.- Kardex 41301, Escritura Pública de Poder, del 18 de octubre de 2011, que otorga Juan Carlos Becerra Jara a favor de Mitsui Automotriz S.A., para que pueda realizar la venta de su automóvil Toyota, año 2010, color plata metálico, de placa de rodaje B2C461, por el precio de US\$ 12,000.00 (doce mil y 00/100 dólares americanos).</p>
328	<p>La Carta S/N, de fecha 16 de diciembre de 2020, recibido con fecha 18 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Marco Antonio Pacora Bazalar – Notario Público de Lima.</p> <p>Por medio del cual remite copias simples de los instrumentos protocolares, donde interviene Juan Carlos Becerra Jara, registrados con Kardex 188, 240, 457, 561, 675, 708, 1170, 2231, 9320, 12912, 65; conforme al siguiente detalle:</p> <p>1.- Kardex 188, Escritura pública de Compra-venta, del 13 de diciembre de 2011, que otorga Alba Esmidian Reyes Borja y German Fernando Sabogal Franco (vendedor) a favor de Juan Carlos Becerra Jara (comprador), por los siguientes bienes inmuebles: Departamento 402 – cuarto piso, ubicado en la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 543; estacionamiento N° 24 – semisótano, ubicado en la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549 y estacionamiento N° 25 – semisótano, ubicado en la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 549; por el precio de US\$ 180,000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 dólares americanos).</p> <p>2.- Kardex 240, Escritura pública de Compra-venta, del 10 de enero de 2012, que otorga Juan Carlos Ugarte Cutire (vendedor) a favor de Juan Carlos Becerra Jara (comprador), por los siguientes bienes inmuebles: Departamento 303, estacionamiento N° 11 – sótano y estacionamiento N° 04 – sótano, ubicado en el Jr. Pio XX N° 480, urbanización Lima Polo y Hunt Club; por el precio de US\$ 133,360.00 (Ciento treinta y tres mil trescientos sesenta y 00/100 dólares americanos).</p> <p>3.- Kardex 457, Escritura pública de Compra-venta, del 11 de abril de 2012, que otorga Inmobiliaria International S.A.C. (vendedor) a favor de Juan Carlos Becerra Jara (comprador), por el siguiente bien inmueble: Tienda N° 5, ubicado en la av. Manco Cápac, distrito dela Victoria, provincia y departamento de Lima, por el precio de US\$ 39,000.00 (Treinta y nueve mil y 00/100 dólares americanos).</p> <p>4.- Kardex 561, Escritura pública de Compra-venta, del 30 de mayo de 2012, que otorga Juan Carlos Becerra Jara (vendedor) a favor de Interbike E.I.R.L. (comprador), por el siguiente bien inmueble: Tienda N° 5, ubicado en la av. Manco Cápac, distrito dela</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Victoria, provincia y departamento de Lima, por el precio de US\$ 39,000.00 (Treinta y nueve mil y 00/100 dólares americanos)</p> <p>5.- Kardex 675, Escritura pública de Transferencia de acciones, del 11 de julio de 2012, que otorga Juan Hermitaño Becerra Sánchez, Juan Carlos Becerra Jara (vendedor) a favor de: José Eduard Celis Salazar, Luis Alberto LLuncor Coronado, con intervención de Eulalia Jara Carbajal de Becerra, transfieren la titularidad de todas las acciones (100%) de KAMIYAMA S.A.C., inscrito en la partida electrónica 01584588, del registro de Personas Jurídicas de Lima, con un valor nominal de: S/. 203,400.00.</p> <p>6.- Kardex 708, Escritura pública de Aclaración de Transferencia de acciones, del 31 de julio de 2012, que otorga Juan Hermitaño Becerra Sánchez, Juan Carlos Becerra Jara, José Eduard Celis Salazar, Luis Alberto LLuncor Coronado, con intervención de Eulalia Jara Carbajal de Becerra.</p> <p>7.- Kardex 1170, Escritura pública de Mutuo dinerario, del 28 de enero de 2013, constitución de garantía hipoteca y mobiliaria, que otorga Juan Carlos Becerra Jara (mutuante) a favor de Pedro Jesús Curas Sosa y Mirtha Rosa Flores Ortega (los mutuarios), con intervención de Recreativos Olimpia Sociedad Anónima Cerrada, por medio del cual el mutuante se obliga a entregar a los mutuarios, la suma de dinero ascendente a US\$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos).</p> <p>8.- Kardex 2231, Escritura pública de Cancelación de mutuo, del 19 de octubre de 2013, levantamiento de hipoteca y levantamiento de garantía mobiliaria, que otorga Juan Carlos Becerra a favor de Pedro Jesús Curas Sosa y Mirtha Rosa Flores Ortega.</p> <p>9.- Kardex 9320, Escritura pública de Contrato de Mutuo con garantía hipotecaria, del 22 de junio de 2016, a favor de Max Jhony Faura Padilla (el mutuario), que otorga Juan Carlos Becerra Jara (el mutuante), por medio del cual el mutante se obliga a entregar en mutuo, a favor del mutuario, la suma de dinero ascendente a US\$ 100,000 (Cien mil dólares americanos).</p> <p>10.- Kardex 12912, Escritura pública de Compra venta de bien inmueble, del 14 de setiembre de 2017, que otorga Marisol Villena Delgado (vendedora) a favor de Juan Carlos Becerra Jara (comprador), por medio del cual se da en venta el inmueble signado como: Sub-lote N° 6 Ex-fundo Chocalla Parcela 4-A Lote 6, distrito de Asia, Provincia de Cañete, por el precio de: US\$ 24.000.00 (veinticuatro mil y 00/100 dólares americanos).</p> <p>11.- Kardex 65, Escritura pública de Acta de Transferencia de vehículo automotor, del 14 de diciembre de 2011, que otorga German Fernando Sabogal Franco (vendedor) y Alba Esmidian Reyes Borja a favor de Juan Carlos Becerra Jara (comprador), por medio del cual se da en venta el vehículo automotor, Volkswagen, año 2007, color beige trigo metálico, con placa de rodaje N° B1M-331, por el precio de: US\$ 10,500.00 (diez mil quinientos y 00/100 dólares americanos).</p>
329	La Carta ADP-11-641-2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, recibido con fecha 21 de diciembre de 2020, remitido por J. Antonio del Pozo Valdez – Notario Público de Lima.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Por medio del cual informa que se ha ubicado los siguientes actos jurídicos en relación a los investigados: Transferencia de vehículos, de fecha 27/02/2002, 04/11/2011, 03/11/2006 y 11/04/2019; Escrituras Públicas registrados con Kardex N° 089192, 130941, 131398, 131994, 132641; adjunta copia simple de los actos notariales no inscritos, conforme al siguiente detalle:</p> <p>1.- Kardex 134855, Adenda a la escritura pública de mutuo de dinero con garantía hipotecaria, del 17 de julio de 2017, que celebra Edgardo Pedro José Ibáñez Marroquin (El mutuante) con Alvaro Ricardo Villarán de la Puente (El mutuuario), con intervención de Fernando Gonzalo Villarán de la Puente, Gonzalo Villarán de la Puente, Josefina María del Rosario Villarán de la Puente, Micaela Jimmy Wensjoe Villarán, Rosa María Villarán de la Puente, Susana María del Carmen Villarán de la Puente y Jaime Manuel Villarán de la Puente, por medio del cual se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato de mutuo, en donde el mutuuario se obliga a devolver al mutuante, el importe ascendente a US\$ 30,000.00 como amortización de capital más US\$ 10,000.00 por intereses compensatorios devengados.</p> <p>2.- Kardex 136246, Escritura pública de constitución de consorcio denominado “CONSORICO SUCHE”, del 13 de noviembre de 2017, que celebran Álvaro Ricardo Villarán de la Puente, Fernando Gonzalo Villarán de la Puente, Gonzalo Villarán de la Puente, Manuel Eduardo Jorge Piequeras Luna, Micaela Jimmy Wensjoe Villaran, Rosa María Villarán de la Puente, Josefina María del Rosario Villarán de la Puente, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Jaime Manuel Villarán de la Puente, LUSS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por medio del cual los consorciados tienen la intención sobre el inmueble inscrito en la partida N° 07004095, del registro de propiedad inmueble de Lima, un edificio de oficinas y locales comerciales con estacionamientos.</p> <p>3.- Kardex 105318, Escritura pública de Poder amplio y especial, del 17 de agosto de 2011, para venta de vehículo que otorga Juan Carlos Becerra Jara a favor de Juan Carlos Ugarte Cutire, por medio del cual se le faculta a este último que venda el vehículo Land Crusier Prado Tx L2.7 GSL, marca Toyota, año 2010, con placa A5C-282, seleccionado al comprador, negociar el precio y concluir el contrato.</p>
330	<p>El Oficio N° 06-2021-MML/PPM, de fecha 05 de enero de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Raquel de la Cruz Costa Procuradora Pública Municipal Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Por medio del cual remite copia simple del Oficio N° 284-2020-MML/OCI, del 30 de julio de 2020, suscrito por Nelly Amelia Flores Quispe, Jefa del Órgano de Control Institucional, dirigido a Mariela Gonzáles Espinoza, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad de Lima, mediante el cual se informa que la oficina de Coordinación Regional de Lima Metropolitana efectuó una acción de control a la entidad respecto a “operaciones relacionadas a la ejecución de la construcción y equipamiento de los puestos de auxilio rápido en el Sector Norte II de Lima Metropolitana y proceso previo para la Concesión de los proyectos Vía Expresa Sur y Vías Nuevas de Lima”, emitiendo el Informe N° 066-2015-CG/CRLM/EE, del 20 de febrero de 2015, por lo que se adjunta en digital los siguientes</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>documentos:</p> <p>1.- Oficio N° 00133-2015-CG/CRLM, del 4 de mayo de 2015, suscrito por Oliver Paredes de los Santos, Gerente de la Oficina de Coordinación Regional de Lima Metropolitana, dirigido a Javier Alberto Castro Méndez, jefe del Órgano de Control Institucional, por medio del cual informa que se ha emitido el Informe N° 066-2015-CG/CRLM/EE, el cual adjunta.</p> <p>2.- Oficio N° 00049-2015-CG/CRLM, del 4 de mayo de 2015, suscrito por Oliver Paredes de los Santos, Gerente de la Oficina de Coordinación Regional de Lima Metropolitana, dirigido a Luis Castañeda Lossio, alcalde Municipal de Lima, por medio del cual informa que se ha identificado responsabilidad administrativa funcional por presuntas infracciones graves.</p> <p>3.- Informe N° 066-2015-CG/CRLM/EE, Examen especial a la Municipalidad de Lima, Provincia de Lima. “Operaciones relacionadas a la ejecución de la construcción y equipamiento de los puestos de auxilio rápido en el sector norte II de Lima Metropolitana y proceso previo para la concesión de los proyectos vía expresa sur y vías nuevas de Lima – período del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2014”, y Anexo 1 y 2 del referido informe.</p>
331	<p>El Oficio múltiple N° 020-2020-CNCM/D, de fecha 28 de diciembre de 2020, recibido con fecha 05 de enero de 2021, remitido por Mg. Dunia Victoria Terrazas Gonzales – Decana del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios. Por el cual se remite copia simple de los informes remitidos por los notarios de su jurisdicción e informa que se ha ubicado en la Notaria Gil Abad Olaguibel Olivera una Escritura Pública de compra venta, donde interviene José Miguel Castro Gutiérrez, se adjunta copia simple del testimonio: Escritura de Compra-venta, del 20 de octubre de 2015, que otorga María del Pilar Mier y Terán Flores de Luna (vendedor) a favor de José Miguel Castro Gutiérrez, Paula Magiña Ugarte, Julio Lucio Castro Gutiérrez y Karina Flores Chara (comprador), por medio del cual la vendedora transfiere a título de compraventa a favor del comprador el 69.4187338% de derechos y acciones, que representa un área de 3,000.00M2, en relación al predio rústico denominado Illapucyo, ubicado en la parcialidad de Huayocari, distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, por el precio de US\$ 168.000.00 (ciento sesenta y ocho mil con 00/100 dólares americanos).</p>
332	<p>La Carta S/N, de fecha diciembre de 2020, recibido con fecha 07 de enero de 2021, remitido por Luis Alfredo Cuba Ovalle – Notario público de Lima.</p> <p>Por el cual se remite copia simple de la Escritura Pública N° 378, 47, 1291 y un Acta de transferencia Vehicular N° 44, donde interviene Cesar Simón Meiggs Rojas, conforme al siguiente detalle:</p> <p>1.- Kardex K15278, Escritura N° 378, de Ampliación de objeto social, ampliación de facultades al Gerente General y Modificación parcial de estatutos, del 28 de marzo de 2019, que otorga Corporación Minera CNMR S.A.C. inscrita en la partida electrónica N° 13608699, del registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por Cesar Simón</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Meiggs Rojas.</p> <p>2.- Kardex K14926, Escritura N° 47, de Aclaratoria, del 14 de enero de 2019, que otorga Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representado por Cesar Simón Meiggs Rojas y Juan Daniel Acosta Villamonte (vendedores), a favor de Franco Zacarias Salazar Yance (comprador), por medio del cual se aclara que el monto de la hipoteca a constituir es por el saldo del precio de la compra venta, es decir S/. 666,568.00 (seiscientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y ocho soles).</p> <p>3.- Kardex K14768, Escritura N° 1291, de Compra venta de inmueble con hipoteca legal, del 07 de diciembre de 2018, que otorga Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representado por Cesar Simón Meiggs Rojas y Juan Daniel Acosta Villamonte (vendedores), a favor de Franco Zacarias Salazar Yance (comprador), por medio del cual se da en venta el siguiente bien inmueble: Oficina N° 603 sexto piso, Jirón Monte Rosa N° 284, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, por el precio de S/. 950,000.00 (novecientos cincuenta mil y 00/100), el cual los vendedores declaran que el comprador ya ha cancelado la suma de S/. 283,432.00 (doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos).</p> <p>4.- Kardex V8531, Instrumento 44, Acta Notarial de Transferencia de Propiedad de Vehículo automotor, del 22 de enero de 2019, celebrado entre Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación S.A., representado por Cesar Simón Meiggs Rojas, y Erik John Acosta Castilla, Yazaida Lupe Palacios Alvarado (comprador), por medio del cual se da en venta el vehículo Grand Cherokee Limited, color azul acero, año 2014, con placa N° ABP-077, por el precio de: US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos)</p>
333	<p>El Escrito de fecha 15 de febrero del 2021, con fecha de presentación 15 de febrero del 2021, suscrito por la defensa técnica de Cecilia Margarita Lévano castro de Rossi, en el que adjunta 76 boletas de pago correspondiente a CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO, como profesora contratada de la PUCP.</p>
334	<p>El Oficio N.º 702 – 2021- SUNAT/7E7400 de fecha 11 de febrero, recibido con fecha 22 de febrero de 2021; remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por el cual remite el comprobante de Información Registrada (CIR), y el reporte del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) de Freddy Jesús Chirinos Castro y Chirinos & Salinas Asociados SAC., a folios 10050, se verifica una transacción sospechosa de 1 145 657.09 soles, figurando como contribuyente Jesús Freddy Chirinos con DNI N°78163530</p>
335	<p>El Acta de Transcripción del Acta Fiscal de Recepción de documentos, de fecha 03 de marzo de 2021, en el cual se transcribió los documentos pertinentes del Acta Fiscal de Recepción de Documentos de fecha 02 de julio de 2019.</p> <p>1.- Documento en copia con la denominación: “No Revocatoria”.</p> <p>2.- Documento en copia con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Correo Electrónico de fecha: “seg 15/09/2014 10:44; Tulia<tulia@drousys.com>; Para: ‘Waterloo’; archivo denominado: Programacao_por_cidade 15 A 19.09.xis; FM, Anexo, programacao semanal (15 a 19.09.14). Temos mais; -US\$ 500,000 de ja BUDIAN?; Abs., LT”.

3.- Documento en copia con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el encabezado se señala: “attachment”

En el texto siguiente se señala: “Alameda dos Anapurus 1661, Apto 203, William, Fone 9 8078-5115”

En el texto siguiente se señala: “De: Lucia Tavares; Enviada em: terca-feira, 1 de julho de 2014 14:35; Para: Fernando Migliaccio; Asunto: BUDIAN”

En el texto siguiente se señala: “A solicitacao de BUDIAN - us\$ 250,000 X 2,20 = R\$ 550.000,00, a senha e BALAIO, para quinta-feira (03/07). Já passeipara o prestador, falta o so endereco. No guardo”.

4.- Documento en copia con la siguiente información relevante:

Descripción:

Correo Electrónico de fecha: “seg 24/02/201410:46; Tulia <tulja@drousys.com>; Para: ‘Waterloo’; archivo denominado: Programacao (24 a 28.02.2014).htm; FM, Anexo, programacao semanal (24 a 28.02.14); LT

5.- Documento en copia con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el encabezado se señala: “attachment”

En el texto siguiente se señala: “Alameda dos Anapurus 1661, Apto 203, William, Fone 9 8078-5115”

En el texto siguiente se señala: “De: Lucia Tavares; Enviada em: terca-feira, 1 de julho de 2014 14:35; Para: Fernando Migliaccio; Asunto: BUDIAN”

En el texto siguiente se señala: “A solicitacao de BUDIAN - us\$ 250,000 X 2,20 = R\$ 550.000,00, a senha e BALAIO, para quinta-feira (03/07). Já passeipara o prestador, falta o so endereco. No guardo”.

6.- Documento en copia con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el texto siguiente se señala: “Arq. 406; Enviado 7-nov-14; Requisicao C141500; Seq. 404126; Valor \$350.000.00; Obra Conc.Rutas de Lima; Codinome: Budian; Beneficiario: PEL-Project Engineering & Logistics; Em: Ravenscraig; Realizado: 12-nov-14”



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>7.- Documento en copia con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>Correo Electrónico de fecha: “seg 29/09/201410:16; Tulia <tulia@drousys.com>; Para: ‘Waterloo’; archivo denominado: Programacao_por_cidade 29.09 A 03.10.2014.xls; FM, Anexo, programacao semanal por cidade (29.09 A 03.10.2014); Grata; LT”.</p> <p>8.- Documento en copia con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>Correo Electrónico de fecha: “seg 24/02/201410:46; Tulia <tulja@drousys.com>; Para: ‘Waterloo’; archivo denominado: Programacao (24 a 28.02.2014).htm; FM, Anexo, programacao semanal (24 a 28.02.14); LT.</p> <p>9.- Documento en copia con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>En el texto siguiente se señala: “Arq. 406; Enviado 7-nov-14; Requisicao C141500; Seq. 404126; Valor \$350.000.00; Obra Conc.Rutas de Lima; Codinome: Budian; Beneficiario: PEL-Project Engineering & Logistics; Em: Ravenscraig; Realizado: 12-nov-14”</p> <p>10.- Documento en copia con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>Correo Electrónico de fecha: “seg 29/09/2014 10:16; Tulia <tulia@drousys.com>; Para: ‘Waterloo’; archivo denominado: Programacao_por_cidade 29.09 a 03.10.2014.xls; LT”.</p> <p>11.- Documento en copia con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>Correo Electrónico de fecha: “seg 24/02/201410:46; Tulia <tulja@drousys.com>; Para: ‘Waterloo’; archivo denominado: Programacao (24 a 28.02.2014).htm; FM, Anexo, programacao semanal (24 a 28.02.14);LT.</p> <p>12.- Documento en copia con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>En el texto siguiente se señala: “Arq. 406; Enviado 7-nov-14; Requisicao C141500; Seq. 404126; Valor \$350.000.00; Obra Conc.Rutas de Lima; Codinome: Budian; Beneficiario: PEL-Project Engineering & Logistics; Em: Ravenscraig; Realizado: 12-nov-14”</p> <p>13.- Documento en copia con la denominación: “PROGRAMACAO SEMANAL POR CIDADE”</p> <p>Descripción:</p> <p>DS: DS PERU, Obra: UNHA AZUL, REQUISICAO: C-13345-363959, CODINOME: CARECA, 7/2/2013: 250,000.00, CONTA: PAULISTINH.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>TOTAL SAO-US\$,07/2/2013: 250,000.00, TOTAL:250,000.00</p> <p>14.- Documento en copia con la denominación: “PROGRAMACAO SEMANAL POR CIDADE”</p> <p>Descripción: DS: DS PERU, Obra: UNHA AZUL, REQUISICAO: C-13235-354670, CODINOME: CARECA, 20/2/2013: 250,000.00, CONTA: PAULISTINH.</p> <p>TOTAL SÁO-US\$, 20/2/2013: 250,000.00, TOTAL: 250,000.00.</p> <p>15.- Documento en copia con la siguiente información relevante: Descripción “Arq. 406; Enviado 25-ago-14; Requisicao C141406; Seq. 403777; Valor \$500.000.00; Obra Vias Novas de Lima; Codinome: Careca; Beneficiario: PEL-Project Engineering & Logistics; Em: Klineur-Euros 777,982.86; Realizado: 28-ago-14”</p> <p>16.- Documento en copia con la denominación: “PROGRAMACAO SEMANAL POR CIDADE Descripción: DS: DS PERU, Obra: UNHA AZUL, REQUISICAO: C-13235-354670, CODINOME: CARECA, 20/2/2013: 250,000.00, CONTA: PAULISTINH. TOTAL SÁO-US\$, 20/2/2013: 250,000.00, TOTAL: 250,000.00.</p>
336	<p>El Acta de Transcripción del Acta Fiscal de Recepción de documentos, de fecha 03 de marzo de 202, mediante el cual se transcribió los documentos pertinentes del Acta de Ejecución de Sentencia emitida dentro del proceso especial de Colaboración Eficaz de fecha 11 de marzo de 2020.</p> <p>1.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante: Descripción: En el encabezado se señala: “ESTADO DE CUENTA CTA. CTE. REGULAR JURIDICA EXTRANJERA CREDICORP BANK S.A. RUC: 37405-45-267330 Dv 75”</p> <p>En el encabezado se señala: “SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SER. PALM CHAMBERS, 197 MAIN STREET, ROAD TOWN, TORTOLA, BVIPO BOX 3174; Pagina: 45; Fecha de Corte: 2011/01/01; Fecha hasta: 2015/02/10; Cuenta: 4010228962: Ejecutivo: Eduardo Lucio Patrao; Teléfono: 210-1111; (...); Fecha: 2014/04/11; Transacción: TRANSFERENCIA ENVIADA A; Ref.: 1780727; Retiros: 442,105.27; Depósitos; Saldo: 1,799,751.27; Disponible: 1,799,751.27”.</p> <p>2.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

<p>Descripción:</p> <p>En el encabezado se señala: “CREDICORP BANK cuenta con nosotros”</p> <p>En el texto siguiente se señala: “Fecha: 4/11/2014; Descripción: CONSTRUMAQ SAC; No. Documento C.14.549/50/51 e 52 - Diversas; Débito: 442,105.27; Balances: #REF!”</p> <p>3.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>En el encabezado se señala: “ARQUIVO: 0152-2013 Select”</p> <p>En el texto siguiente se señala: “AMOUNT US\$ 442.105,27, BANK: CREDICORP BANK PANAMA - REP. DE PANAMA; SWIFT: CRLDPAPA; BENEFICIARY: CONSTRUMAQ SAC; ACCOUNT Na: 4010206154; ADDRESS: CALL ELIAS AGUIRRE, N° 126 - DPTO 904-MIRAFLORES - LIMA - PERU; ACTIVIDAD: CONSTRCAO E ALUGUEL DE MAQUINAS; Em: 11.Abr.2013”</p> <p>4.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>En el encabezado se señala: “MEINL BANK - (Antigua) Ltd”</p> <p>En el texto siguiente se señala: “ PAYMENT ORDER; Transfer Currency: EUR; Transfer Amount: 777 983.47; Amount (in words): SEVEN HUNDRED SEVENTY SEVEN THOUSAND NINE HUNDRED AND EIGHTY THREE EUROS AND FORTY SEVEN CENTS; Execution Date: AUGUST 28 2014; By order of: KLIENFELD SERVICES LTD; Address: ACMS BUILDING, SUITE #11B, ROYAL PALM PLACE, FRIARS HILL ROAD, PO BOX W1900, SAINT JOHN S, ANTIGUA.; By order of/Account number: 244001; Address: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HK; Payee’s Bank: HANG SENG BANK LIMITED; SWIFT:HASEHKHH; (...); Reference: ENGINEERING PROJECTS; (...)”</p> <p>5.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>En el encabezado se señala: “MEINL BANK (Antigua) Limited ACCOUNT STATEMENT KLIENFELD SERVICES LTD Date 05/05/2015”</p> <p>En el texto siguiente se señala: “Account Number: 244001; Currency EUR;(…); Cash:0.00; Margin: 00.00; Funds Immediately Ava Hable For Withdrawal: 0.00; Valué of securíties Held: 0.00; Total Equilty: 0.00; Date:08/28/2014; Reference: PEL-PROJECT ENGINEERING & LOGISTCS CORP LTD; Debit: -777,983.47; Credit; Balance 2,455,417.28” .</p> <p>6.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>En el encabezado se señala: “Arquivo: 0317-2014 EUROS”</p> <p>En el texto siguiente se señala: “Operacao: GIGOEUR-M; Operacao: C.14.1406 - 403777,</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

C.14.1404 - 403773, C.14.1405 - 403774; Valor: US\$ 1.026.315,79; Conta: BANK: HANG SENG BANK LIMITED; ADDRESS: 83 DES VOEUX ROAD CENTRAL HONG KONG; BANK CODE: 024, SWIFT: HASEHKHH; ACCOUNT NR: 788-172765-883; BENEFICIARY NAME: PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED; ADDRESS: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHA TSUI, KOWLOON, HONG KONG; BUSINESS: PROJETOS DE ENGENHARIA; PAGAR EM EUROS; Data: 25/Ago/2014”.

7.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el encabezado se señala: “MEINL BANK - (Antigua) Ltd”

En el texto siguiente se señala: “ PAYMENT ORDER; Transfer Currency: EUR; Transfer Amount: 777 983.47; Amount (in words): SEVEN HUNDRED SEVENTY SEVEN THOUSAND NINE HUNDRED AND EIGHTY THREE EUROS AND FORTY SEVEN CENTS; Execution Date: AUGUST 28 2014; By order of: KLIENFELD SERVICES LTD; Address: ACMS BUILDING, SUITE #11B, ROYAL PALM PLACE, FRIARS HILL ROAD, PO BOX W1900, SAINT JOHN’S, ANTIGUA.; By order of/Account number: 244001; Address: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HK; Payee’s Bank: HANG SENG BANK LIMITED; SWIFT:HASEHKHH; (...); Reference: ENGINEERING PROJECTS; (...)”.

8.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el encabezado se señala: “MEINL BANK (Antigua) Limited ACCOUNT STATEMENT KLIENFELD SERVICES L TD Date 05/05/2015”

En el texto siguiente se señala: “Account Number: 244001; Currency EUR;(…); Cash: 0-00; Margin: 0.00; Funds Immediately Available For Withdrawal: 0.00; Valué of securities Held: 0.00; Total Equity: 0.00; Date:08/28/2014; Reference: PEL-PROJECT ENGINEERING & LOGISTCS CORP LTD; Debit: -777,983.47; Credit; Balance 2,455,417.28”.

9.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el encabezado se señala: “Archivo: 0317-2014 EUROS”

En el texto siguiente se señala: “Operacao: GIGOEUR-M; Operacao: C.14.1406 - 403777, C.14.1404 - 403773, C.14.1405 - 403774; Valor: US\$ 1.026.315,79; Conta: BANK: HANG SENG BANK LIMITED; ADDRESS: 83 DES VOEUX ROAD CENTRAL HONG KONG; BANK CODE: 024, SWIFT: HASEHKHH; ACCOUNT NR: 788-172765-883; BENEFICIARY NAME: PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED; ADDRESS: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HONG KONG; BUSINESS: PROJETOS DE ENGENHARIA; PAGAR EM EUROS; Data: 25/Ago/2014”.

10.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Descripción:

En el encabezado se señala: "MEINL BANK - (Antigua) Ltd"

En el texto siguiente se señala: " PAYMENT ORDER; Transfer Currency: EUR; Transfer Amount: 777 983.47; Amount (in words): SEVEN HUNDRED SEVENTY SEVEN THOUSAND NINE HUNDRED AND EIGHTY THREE EUROS AND FORTY SEVEN CENTS; Execution Date: AUGUST 28 2014; By order of: KLIENFELD SERVICES LTD; Address: A CMS BUILDING, SUITE #11B, ROYAL PALM PLACE, FRIARS HILL ROAD, PO BOX W1900, SAINT JOHN'S, ANTIGUA.; By order of/Account number: 244001; Address: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HK; Payee's Bank: HANG SENG BANK LIMITED; SWIFT.HASEHKHH; (...); Reference: ENGINEERING PROJECTS; (...)"

11.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el encabezado se señala: "MEINL BANK (Antigua) Limited ACCOUNT STATEMENT KLIENFELD SERVICES LTD Date 05/05/2015"

En el texto siguiente se señala: "Account Number: 244001; Currency EUR;(...); Cash: 0.00; Margin: 0.00; Funds Immediately Available For Withdrawal: 0.00; Value of securities Held: 0.00; Total Equity: 0.00; Date:08/28/2014; Reference: PEL-PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORP LTD; Debit: -777,983.47; Credit; Balance 2,455,417.28".

12.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el encabezado se señala: "Archivo: 0317-2014 EUROS"

En el texto siguiente se señala: "Operacao: GIGOEUR-M; Operacao: C.14.1406 - 403777, C.14.1404 - 403773, C.14.1405 - 403774; Valor: US\$ 1.026.315,79; Conta: BANK: HANG SENG BANK LIMITED; ADDRESS: 83 DES VOEUX ROAD CENTRAL HONG KONG;BANK CODE: 024, SWIFT: HASEHKHH; ACCOUNT NR: 788-172765-883; BENEFICIARY NAME: PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED; ADDRESS: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HONG KONG; BUSINESS: PROJETOS DE ENGENHARIA; PAGAR EM EUROS; Data: 25/Ago/2014".

13.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:

Descripción:

En el encabezado se señala: "MEINL BANK - (Antigua) Ltd"

En el texto siguiente se señala: " PAYMENT ORDER; Transfer Currency: USD; Transfer Amount: 350,000.00; Amount (in words): THREE HUNDRED AND FIFTY THOUSAND DOLLARS; Execution Date: NOVEMBER 12 2014; By order of: RAVENSCRAIG ENGINEERING LP; Address:4th Floor, 115 George Street, Edinburgh, EH2 4JN,

Scotland; By order of/Account number: 244114, Name of Payee: PEL-PROJECT



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED, Payee 'IBAN/Account number: 788-172765-883; Address: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HK; Payee's Bank: HANG SENG BANK LIMITED; SWIFT:HASEHKHH; (...); Reference: ENGINEERING PROJECTS; (...)"</p> <p>14.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>En el encabezado se señala: "MEINL BANK (Antigua) Limited ACCOUNT STATEMENT"</p> <p>En el texto siguiente se señala: " Account Name: Ravenscreig Engineering C. V; Account Number: 244114/ Currency US: 13.196,00; Date:12-Nov- 14/Transaction: Wire Transfer; Description: PEL-Project Engineering & Logistic Corporation; Valué: -350.000,00; Balance 13,196,00".</p> <p>15.- Documento que obra en copia, con la siguiente información relevante:</p> <p>Descripción:</p> <p>En el encabezado se señala: "Archivo: 0406-2014 GIGO"</p> <p>En el texto siguiente se señala: "Operacao: GIGOLINO-M; Operacao: C.14.1500 - 404126; Valor: US\$ 350.000,00; Conta: BANK: HANG SENG BANK LIMITED; ADDRESS: 83 DES VOEUX ROAD CENTRAL HONG KONG/BANK CODE: 024, SWIFT: HASEHKHH; ACCOUNT NR: 788-172765-883; BENEFICIARY NAME: PEL - PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORPORATION LIMITED; ADDRESS: SUITE 2212, 22/F, TOWER 1, THE GATEWAY, 25 CANTON ROAD, TSIMSHATSUI, KOWLOON, HONG KONG; BUSINESS: PROJOTOS DE ENGENHARIA; BENEFICIAL OWNER: HECTOR MARIO GOMEZ VIQUER; DATA: 07/NOV/2014".</p>
337	<p>El Oficio N°00011 -2021-MIGRACIONES-Tice, de fecha 26 de mayo del 2017, con fecha de recibido del 26 de mayo del 2017, remitido por Angelica María Barrera Laurente Certificador – Migraciones de la Superintendencia de Migraciones, por el que se remite el movimiento migratorio de Luis Felipe Gómez Cornejo.</p>
338	<p>La Carta de PROTECTA SECURITY COMPAÑÍA DE SEGUROS, de fecha 29 de marzo del 2021, con fecha de presentación 29 de marzo del 2021, suscrito por Guadalupe Robles Benzaque Jefe de Soluciones de Clientes; mediante el cual remite, información sobre las Pólizas que han tenido a su nombre Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, 01 póliza de vida (Vida Grupo Particular - Póliza 1262); y la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, 03 pólizas de seguro complementarios de trabajo de riesgo (SCTR-Póliza 100000080, SCTR-Póliza 100000158 y SCTR-Póliza 100000298).</p>
339	<p>La Carta GL/RPTAS-PNP-MP-079-2021/GL(MODEL03) de fecha 29 de marzo del 2021, con fecha de presentación 30 de marzo del 2021, suscrito por Jorge Silva Zumaran Jefe del Departamento Legal de la Cámara de Comercio de Lima; por el cual Mediante el cual remite información respecto al Registro Nacional de Protestos y Moras, en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2016 al 31 de enero del 2021, teniendo</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	anotaciones en dicho registro: Cesar Simón Meigss Rojas, José Miguel Castro Gutiérrez y la empresa Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú.
340	El Carta GL/RPTAS-PNP-MP-078-2021/GL(MODEL03) de fecha 29 de marzo del 2021, con fecha de presentación 30 de marzo del 2021, suscrito por Jorge Silva Zumaran jefe del Departamento Legal de la Cámara de Comercio de Lima; mediante el cual remite información respecto al Registro Nacional de Protestos y Moras, en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2016 al 31 de enero del 2021, teniendo anotaciones en dicho registro Cesar Simón Meigss Rojas y Josi Miguel Castro Gutiérrez.
341	La Carta MASIVOS43-2020 de fecha 30 de marzo del 2021, con fecha de presentación 30 de marzo del 2021, suscrito por Juan Carlos Barros Domínguez Sub Gerente de Operaciones JB de INTERSEGURO, mediante el cual remite información respecto a las pólizas de seguros contratadas con dicha empresa por los acusados: SUSANA MARIA VILLARAN DE LA PUENTE, JOSE MIGUE CASTRO GUTIERREZ, GRABRIEL PRADO RAMOS, MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI, GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMIREZ, JOSE ANTONIO TORRES PADILLA, DANIELA MAGUIÑA UGARTE, MARIA JULIA MENDEZ VEGA, LUIS ERNESTO CORNEJO ROTALDE, OSCAR VIDAURRETA YZAGA, JUAN CARLOS BECERRA JARA, JOSE CESAR CASTRO JOO, MONICA GIANNINA POZO PALOMINO, CESAR SIMON MEIGGS ROJAS, MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO, y FREDDY JESUS CHIRINO CASTRO.
342	La Carta S/N remitido por CRECER SEGUROS de fecha 30 de marzo del 2021, con fecha de presentación 30 de marzo del 2021, suscrito por María del Pilar Yong Jefa de Atención al Cliente de Crecer Seguros, mediante el cual remite información respecto a los seguros de Desgravamen que fueron contratados en dicha empresa por Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde desde el 05 de octubre del 2015 hasta el 31 de octubre del 2020, Juan Carlos Becerra Jara desde el 16 de diciembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2021 y Mónica Gianinna Pozo Palomino desde el 08 de junio del 2016 hasta el 30 de junio del 2020
343	El Oficio N° 583-2021-DNROP/JNE de fecha 25 de marzo del 2021, con fecha de presentación 25 de marzo del 2021, remitido por Fernando Rodríguez Patrón director nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual remite información respecto a los siguientes partidos políticos: 1.- Partido Descentralista Fuerza Social, fue cancelado el 02 de julio del 2012; 2.- Los partidos: Partido Político Tierra y Libertad, Partido Comunista del Perú-Patria Roja y Movimiento Voz Socialista no tienen registro en el JNE; 3.- el Partido político el Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, se denominó en el 2011 Tierra y Dignidad; 4.- Tierra y Libertad, es una denominación que ha sido usado por movimientos Regionales en Cajamarca, Cusco y Lambayeque, los mismo que fueron cancelados respectivamente el 28 de marzo del 2011, 18 de febrero del 2015 y 28 de marzo del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	2011.
344	<p>El Oficio N° 50-2021-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE-2DCE05-2019 de fecha 05 de marzo del 2021, suscrito por Norma Geovana Mori Gómez Fiscal Provincial del Segundo Despacho del equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por el que se remite correos electrónicos entregada por el colaborador eficaz Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, relacionada con “aportes de campaña – Susana Villarán No Revocatoria”, donde se pueden visualizar conversaciones de coordinación por correo electrónico respecto a la Buena Pro del Proyecto de Iniciativa Privada Lima Expresa Sur</p>
345	<p>El Oficio N° (CE 02-2021)-2021-MP-FN-3°D-EE de fecha 19 de marzo del 2021, con fecha de presentación 23 de marzo del 2021, suscrito por German Juárez Atoche fiscal provincial del Tercer Despacho del equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios.</p> <p>Mediante el cual remite el Acta de Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz N° 02-2021 y otra documentación presentada por el referido colaborador eficaz; mediante la cual relata que la alta dirección de la empresa Graña y Montero S.A.A., conformada por Mario Alvarado Pflucker, Hernando Graña Acuña y José Graña Miro Quesada, acordaron que realizar una campaña que sería útil para la reelección de la alcaldesa Susana Villarán, mediante tratos con el señor José Miguel Castro Gutiérrez Gerente Municipal durante el mandato de dicha autoridad.</p> <p>Dichos acuerdos se habrían realizado después de que el 10 de agosto del 2011, el área de infraestructura de la empresa Graña y Montero liderada por Gonzalo Ferraro Rey, presenta una iniciativa privada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para desarrollar el Proyecto de la Vía Expresa Sur, continuación de la Vía Expresa del Paseo de la República hasta la carretera Panamericana Sur, teniendo dicha empresa la responsabilidad de financiar la construcción, construir, operar y mantener dicho proyecto. Mas adelante, el 03 de julio del 2012 se declaró de interés el proyecto mediante el acuerdo de Consejo N° 1173-2012 sin que hubiera otros postores; el 26 de diciembre del 2012 el Concejo Metropolitano emitió el acuerdo 2388-2012, mediante el cual se aprobó la iniciativa privada y la adjudicación a favor de Graña y Montero SAA, posteriormente el 04 de febrero del 2013, se constituyó la empresa Concesionaria Vía Expresa Sur (VESUR) dirigida por Mario Alvarado Pflucker, Hernando Graña Acuña y José Graña Miro Quesada (Graña y Montero SAA) designando a Luis Fukunaga Mendoza como representante y posteriormente a Rafael Haneda Hueda, sin embargo quien dirigía seguía las ordenes de la dirección de la empresa Graña y Montero; finalmente fue VESUR la encargada de seguir dicho proyecto bajo la dirección de la empresa Graña y Montero SAA.</p> <p>Entre enero y marzo del 2013 se iniciaron las negociaciones y definición de los términos del Contrato de Concesión entre la Municipalidad de Lima y VESUR S.A., fue en ese momento que se utilizó la campaña informativa a la que estaría obligada VESUR por el Contrato de Concesión, para brindar el apoyo pactado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, como es el caso en el que José Miguel Castro Gutiérrez gerente municipal solicitó que la empresa Graña y Montero intercediera para que el diario El Comercio</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>apoye a la gestión de la alcaldesa Susana Villarán de la Puente; asimismo, la constructora GyM S.A. gestionaba el cobro de varias deudas por otras obras en proceso de ejecución, laudos arbitrales y otros conceptos, como es el caso de la contratación de una ingeniera contratada y pagada por G y M y que la municipalidad debía reembolsar por lo que se efectuó una factura por 500 mil dólares solo por este último caso. El 03 de junio del 2013 se firma un acta entre Graña y Montero SAA y la Municipalidad de Lima, representados por Gonzalo Ferraro Rey y Domingo Arzubalde respectivamente, donde se dan por concluidas las negociaciones previas del contrato. Sucesivamente, El 08 de agosto del 2013 se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Lima y VESUR S.A., representados por Luis Fukunaga y Domingo Arzubalde, con la participación de Gonzalo Ferraro Rey; siendo en el clausula 13.7 donde se incluiría como parte de las obligaciones Socio Ambientales que tendría que asumir una campaña informativa sobre las características y beneficios del proyecto; no obstante, dicha campaña sería la utilizada para apoyar la gestión de la alcaldesa Susan María del Carmen Villarán de la Puente. Por otro lado, Graña y Montero S.A.A. contrataba a la empresa Chirinos, Salinas y Caterino SAC (CHISAC) cuyo representante era Freddy Chirinos Castro, a fin de que prestara asesoría en comunicaciones y medios, siendo este último quien haría las coordinaciones de la campaña señalada con anterioridad, todo ello después de reuniones con la dirección de la empresa Graña y Montero y la Municipalidad Metropolitana a inicios de agosto del 2013. Con fecha 08 de agosto del 2013 VESUR recibió el presupuesto de CHISAC y cumplieron con efectuar las coordinaciones administrativas ordenadas, cursándose una serie de comunicaciones electrónicas entre los ejecutivos de rango menor a fin de concretar los aspectos logísticos de la campaña. A fin de concretar la campaña informativa, CHISAC contacto a la agencia Ogilvy, con quien se llevó a cabo varias entrevistas radiales y televisivas, se publicaron avisos y un video publicitario a fin de informar los beneficios del proyecto, lo que ocurrió en setiembre del 2013. A continuación, VESUR pago a CHISAC por sus servicios un monto de 247 987.01 dólares, 210 158.48 dólares por servicios publicitarios y 37828.53 dólares por IGV, inicialmente CHISAC giro la factura a nombre de Graña y Montero, corrigiendo tiempo después a nombre de VESUR con la factura N° 008550 con fecha 13 de agosto del 2013; siendo pagado el 19 de agosto del 2013 desde la cuenta de VESUR a la cuenta de Chirinos & Salas S.A.C. por el Banco BCP por concepto de publicidad VESUR; más adelante, el 20 de agosto del 2013 CHISCAC giro un cheque a favor de OGILVI por el monto de 104 165.00 dólares. Es de precisar que dicha acta adjunta diversos documentos corroborativos de lo señalado por el colaborador eficaz, obrante a folios 10552 a 10663.</p>
346	<p>La Carta S/N de fecha 31 de marzo de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por la Subgerencia de Operaciones de INTERSEGURO, por el cual remite el reporte de pólizas de vida individual, rentas vitalicias y/o previsionales, masivos y/o colectivos de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Domingo Arzubalde Elorrieta, Gabriel Prado Ramos, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi, Jorge Antonio Torres Padilla, Daniela Maguiña Ugarte, María Julia Méndez Vega, Luis Ernesto Cornejo Rotalde, Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Juan Carlos Becerra Jara, José Cesar Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino, Cesar</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Simón Meiggs Rojas, Marco Antonio Zevallos Bueno y Freddy Jesús Chirinos Castro
347	La Carta S/N, recibido con fecha 02 de abril de 2021, remitido por Richard Guillermo Nolasco Ayasta, mediante el cual manifiesta que para acreditar la procedencia y disponibilidad económica al momento de realizar el aporte de S/. 2,000.00 soles para la campaña de reelección de Susana Villarán de la Puente tuvo los ingresos percibidos por la administración del negocio familiar (Servicios de refrigeración y conservación de productos a comerciantes de La Parada), ubicado en el Jr. Unanue 1969 – La Victoria que se encuentra operativo hasta la fecha, adjunta copia simple de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 02826. Asimismo, tuvo ingresos percibidos por consultoría realizada a la Municipalidad de Metropolitana de Lima, entre junio y julio de 2014, para apoyar el proceso de presentación de ordenanza N° 1787 que regula el comercio en los espacios públicos, adjunta en copia simple fotos de talleres realizados en cumplimiento del trabajo y el print de la pantalla que muestra el pago recibido.
348	La Carta S/N, con fecha 02 de abril de 2021, remitido por Paul Percy Fernández Bravo, mediante el cual, remite en copia simple el Certificado de trabajo N° 1130-2016GFRCP-AAP-DRRHH/CR expedida por el Congreso de la República, Boletas de pago de enero a setiembre de 2013, agosto a diciembre de 2014 y documento de Liquidación de Beneficios Sociales del año 2013.
349	El Escrito de fecha 24 de marzo de 2021, recibido con fecha 26 de marzo de 2021, remitido por la defensa técnica de Susana Villarán de la Puente, mediante el cual ofrece como medio probatorio documental en copia simple el Informe N° 18-2013-MML-GPIP-AL, expedida por el área de Asesoría Legal de Gerencia de Promoción de la Inversión Privada en la que se evalúa los aspectos jurídicos de la Adenda N° 01 al contrato de concesión del Proyecto Línea Amarilla, donde se concluye que “3.1 Resulta necesaria la modificación del contrato de concesión en atención a la viabilidad social que requiere el proyecto, al cambio en la política de gestión de transporte en atención a la necesidad e interés público y a fin de mejorar y fortalecer en lo posible la posición contractual de la MML. 3.2 Siendo que las nuevas obligaciones establecidas en el proyecto de modificación contractual supera el 15% del costo total del Proyecto de Inversión, [...] resulta más conveniente para el éxito del Proyecto y los intereses de la población de Lima que las nuevas obligaciones sean asumidos por el concesionario [...]”.
350	Escrito de fecha 24 de marzo de 2021, recibido con fecha 26 de marzo de 2021, remitido por la defensa técnica de Susana Villarán de la Puente, mediante remite en copias simples, lo siguiente: 1.- El Convenio de Estabilidad Jurídica, de fecha 5 de noviembre de 2010, suscrito entre el Estado Peruano (Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN) y Línea Amarilla S.A.C., en cuya segunda cláusula se estableció que Línea Amarilla, en virtud del presente convenio, se compromete a emitir acciones en favor de los siguientes inversionistas “[...], OAS Inversiones S.A., de la República Federativa de Brasil,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Constructora OAS Ltda., de la República Federativa de Brasil [...]”.</p> <p>2.- la Resolución Ministerial N° 511-2010-MTC/01 de fecha 4 de noviembre de 2010, expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se aprueba el Convenio de Estabilidad Jurídica, de fecha 5 de noviembre de 2010, suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN con Línea Amarilla S.A.C.</p>
351	<p>El Acta de Exhibición de documentos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de fecha 29 de marzo de 2021, en se constató la exhibición del JNE que exhibió un folder con denominación (caratula) “Archivo corriente – ERM-2014-Organización Política Local de Dialogo Vecinal, del proceso Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2014 – Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, contenido en 187 folios [...]”. Un folder con la denominación (carátula) Expediente 22893 de fecha 23 de octubre de 2014, presentada a la ONPE, correspondiente a la información de las aportaciones y gastos de la campaña electoral del proceso Elecciones Regionales y Municipales de la OPDL Dialogo Vecinal contenida en 11 folios”. Un folder con la denominación “Carta N° 001381-2014 – GSFP/ONPE (Informe N° 0000457-2014-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE e Informe Técnico/INI/ERM 2014 N° 2015-GSFP/ONPE [...]”.</p>
352	<p>La Carta No 01-2021-MALF de fecha 05 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Marco Aurelio Lozano Fernández. Por el cual remite el Reporte de Rentas y Retenciones del año 2014 por concepto de renta de 5ta categoría. Ambas correspondiente al año 2014 por concepto de renta de quinta categoría.</p>
353	<p>El Oficio N° 24—GCSPE-ESSALUD-2021, del 06 de abril del 2021, remitido por Hernán Francisco Ramos Romero Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD., mediante el cual remite los Anexos 1 y 2 listado de las personas consultadas aseguradas en ESSALUD, especificando si se encuentra asegurada actualmente, entidad empleadora y el periodo en el que laboraron en dicha entidad, y si cuenta con derechohabientes; asimismo refiere que los datos anteriores a julio del 1999 ya han sido remitidos a ONP.</p>
354	<p>El Oficio N° 25—GCSPE-ESSALUD-2021, del 07 de abril del 2021, remitido por Hernán Francisco Ramos Romero Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD, mediante el cual remite información sobre el récord de aportes de los acusados desde el 01 de enero del 2010, incluyendo la entidad empleadora y su periodo.</p>
355	<p>EL Escrito de Erika Alicia Rozas Maldonado, fecha 07 de abril del 2021, remitido por Erika Alicia Rozas Maldonado, mediante el cual remite constancia de trabajo donde ha laborado en el Poder Judicial (entre 01 marzo del 2009 hasta el 15 de julio del 2010), ASSISTCARD (entre el 13 de julio del 2011 hasta el 01 de noviembre del 2013) y ESSALUD (entre el 21 de octubre del 2013 hasta el 31 de enero del 2014).</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

356	El Escrito de Álvaro Ricardo Villarán de la Puente, de fecha 07 de abril del 2021, mediante el cual, adjunta la Constancia de Verificación de Aporte de fecha 04 de junio del 2015 a la organización política Dialogo Vecinal y su estado de cuenta en el Banco Continental.
357	El Escrito de Luis Henry Chang Chu, de fecha 07 de abril del 2021, con fecha de recibido 08 de abril del 2021, mediante el cual se adjunta copia simple del estado de Cuenta de Ahorros del Banco de crédito del Perú BCP correspondiente a junio del 2014, donde tiene un saldo de 45 774.31 soles, y un Formulario 691 de la Renta anual del 2014 con una renta bruta obtenida por el ejercicio individual de 42 700.00 soles
358	La Carta S/N remitido por DHL EXPRESS PERU SAC, de fecha 04 de abril del 2021, con fecha de recibido 08 de abril del 2021, mediante el cual señala que en su registro de fondos y/o encomiendas entre el 2012 al 2014, tiene anotaciones con los nombres de Cecilia Margarita Lévano Castro de Rossi, María Julia Méndez Vega, Juan Carlos Becerra Jara y de José Cesar Castro Joo.
359	El Escrito de Miguel Azcueta Gorostiza, de fecha 07 de abril del 2021, con fecha de recibido 18 de abril del 2021, mediante el cual adjunta en copia simples, dos Constancias de Remuneración de los años 2013 y 2014 emitido por la Municipalidad de Villa el Salvador donde se aprecia que recibe una pensión asciende a la suma 4 907.42 soles mensuales, siendo que cada año recibió 59 489.04, siendo un total de 118 978.08 soles entre los dos años.
360	Escrito de Suzanne Milagros Chavarri Joo, de fecha 09 de abril del 2021, con fecha de recibido de 09 abril del 2021, mediante el cual se adjunta los siguientes documentos en copias simples: 1.- Carné de seguridad social de los EEUU 2.- carné de médico del Perú 3.- transferencia de fecha 07 de julio de 204 4.- transferencia recibido del CHASE BANK 5.- Cuenta de Banco Continental 6.- Registro Migratorio 7.- Estado de cuenta del CHASE BANK 8.- Honorarios declarados ante SUNAT
361	El Correo electrónico, recibido con fecha 09 de abril de 2021, remitido por José F. Cornejo Sánchez., el cual remite copia simple de las boletas de pago y certificado de trabajo que muestra que se desempeñó como asesor del exparlamentario andino Alberto Adrianzen Merino, entre los años 2012-2016



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

362	<p>El Escrito de fecha 08 de abril de 2021, recibido con fecha 09 de abril de 2021, remitido por Ramiro Alberto Vargas Córdova, por el cual remite en copia simple de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- 2 certificados de trabajo,2.- 1 Resolución de Subgerencia y3.- 1 contrato CAS del periodo de marzo de 2012 a diciembre de 2014,4.- certificados de trabajo5.- recibos por honorarios de su conviviente
363	<p>Escrito de fecha 09 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Andrea Alicia Cavero Huapaya, por el cual, remite 04 constancias de trabajo de los años 2015 y 2018.</p>
364	<p>La Carta S/N de fecha 09 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por María Nieves Pereyra Grande – Apoderada de RIMAC SEGUROS, por el cual remite información por tipo de seguros contratados de las siguientes personas: Villarán de la Puente Susana María del Carmen, Castro Gutiérrez José Miguel, Arzubalde Elorrieta Domingo, Prado Ramos Gabriel, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Lévano Castro de Rossi Cecilia Victoria Margarita, Loli Ramírez Guillermo Adolfo, Jorge Antonio Torres, Maguiña Ugarte Daniela, Méndez Vega María Julia, Gómez Cornejo Rotalde Luis Ernesto, Vidaurreta Yzaga Oscar Ricardo, Becerra Jara Juan Carlos, José Cesar Castro Joo, Palomino Mónica, Meiggs Rojas Cesar Simón, Zevallos Bueno Marco Antonio, Freddy Jesús Chirinos Castro, Constructora Norberto Odebrecht S. A. Sucursal Perú, Rutas de Lima S.A.C. y Constructora OAS S.A Sucursal del Perú.</p>
365	<p>La Carta DGP N° 00188.04.2021, de fecha 08 de abril de 2021, recibido con fecha 09 de abril de 2021, remitido por la Caja Metropolitana, por el cual remite en copia simple, el legajo y/o información registrada en la Unidad de Recursos Humanos de la Caja Metropolitana correspondiente a Gómez Cornejo Urriola Luis Miguel</p>
366	<p>Escrito de fecha 12 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Vilma Palomino Mora. Por el cual informa que, al momento de realizar el aporte a la Campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, tenía ingresos económicos y por consiguiente la disponibilidad, lo cual, se pueden visualizar en su Declaración Jurada Anual del impuesto a la renta 2014 (PDT Formulario 0691), que se adjunta en copia simple.</p>
367	<p>El Escrito de fecha 06 de abril de 2021, recibido con fecha 12 de abril de 2021, remitido por María Lency Joo Caffo de Chavarry, por el cual informa que momento de realizar el aporte a la Campaña de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, tenía solvencia económica que le permitía dicha contribución ya que, contaba con una empresa “Maralys Inversiones y Servicios Generales S.A.C.”, que desde el año 2000 se dedica al rubro que se indica en el testimonio, adjunta en copia simple, así como el estado de cuenta del banco Interbank</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

368	<p>El Escrito de fecha 12 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por Juan Valeriano Palomino Camaná, por Mediante el cual remite una copia simple de la Boleta de pago (marzo y diciembre de 2014) y certificado de trabajo a fin de sustentar el aporte de S/. 1,000.00 soles que realizó en el año 2014 a la campaña de Reelección de Susana María del Carmen Villarán de la Puente.</p>
369	<p>El Oficio N° 87-2021-1120-SDFT-GR/MSI, de fecha 09 de abril de 2021, recibido con fecha 13 de abril de 2021, remitido por la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro. Mediante el cual informa que dentro del periodo de enero de 2010 hasta la fecha, en el Sistema de Administración Tributaria (MSI-SAT) relacionado al Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de San Isidro encontrando a las siguientes personas como contribuyentes:</p> <p>1.- Sociedad conyugal conformada por Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga Jaramillo y Jaramillo Ojeda Gisella cuyos predios son: Dpto. 102, Depósito 03, Depósito 10, ubicados en Pq. Contralmirante de Mora N° 148 y 156.</p> <p>2.- Freddy Jesús Chirinos Castro, cuyos predios son: Oficina N° 702 A, Estacionamiento N° 241, 242, 74, 75, 137 y 72, ubicado en la Av. República de Panamá N° 3535 y 3527.</p>
370	<p>El Escrito de fecha 08 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por la defensa técnica de Oscar Vidaurreta Yzaga. Mediante el cual remite copia simple de lo siguiente:</p> <p>1.- Información básica de la empresa OGILVY & MATHER (Sucursal Ecuador):</p> <p>Razón Social: Oniert S.A.</p> <p>RUC: 0992318457001</p> <p>Nombre Comercial: Saltiveri Ogilvy</p> <p>Provincia: Guayas.</p> <p>Oficina de Control: Guayaquil</p> <p>País: Ecuador</p> <p>Actividades: Publicidad y Estudios de Mercado</p> <p>Operación principal creación e inserción en periódicos, revistas y programas de radio.</p> <p>2.- Información básica de la empresa OGILVY & MATHER (Sucursal Colombia):</p> <p>Gerente General: Sarmiento Gómez Ricardo</p> <p>3.- Información básica de la empresa OGILVY & MATHER (Sucursal Chile):</p> <p>Presidente: Saltiveri Osorio Hugo Vicente</p>
371	<p>La Carta N° LPV-OFC-67/2021, fecha 15 de abril del 2021, con fecha de recibido 15 de abril del 2021, remitido por Cesar Urmachea Bahamonde de la empresa aseguradora LA</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Positiva. Mediante el cual se informa que Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga y Mónica Giannina Pozo Palomino han contratado Pólizas de Seguro con dicha empresa, adjuntando las pólizas de Seguro contratadas, las mismas que fueron contratadas desde 01 de enero del 2011.
372	La Carta N° 420-OC-2021/JP, fecha 09 de abril del 2021, con fecha de recibido 15 de abril del 2021, suscrito por Ángel Carranza León Abogado de Jet Perú. Mediante el cual se informa que Jorge Antonio Torres Padilla y José Cesar Castro Joo han realizado operaciones de recepción de dinero a través de dicha empresa.
373	<p>El Correo electrónico remitido de fecha 16 de abril del 2021, remitido por Sigifredo Velásquez Ramos, por el que se adjunta copias simples de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- la Resolución de Subgerencia N 141-2014-MML-GA-SP de fecha 16 de enero del 2014, mediante el cual se aprecia que Sigifredo Velásquez Ramos asumió con fecha 16 de enero del 2014 en el cargo de Asesor de la Gerencia de Participación Vecinal en la Municipalidad Metropolitana de Lima,2.- el certificado de trabajo de fecha 07 de abril del 2015 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima donde refiere que Sigifredo Velásquez Ramos laboro como Subgerente en la Gerencia de Participación Vecinal desde la fecha 16 de enero del 2014 al 31 de enero del 2014, y3.- boletas de pago emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima correspondientes a los meses de junio a noviembre del 2014 donde se aprecia que percibió donde se aprecia que su monto de redistribución básico era de 10 000.00 (no se especifica la moneda) por laborar en el cargo de Sugerente de la Gerencia de Participación Vecinal.
374	Escrito de fecha 15 de abril del 2021, recibido con fecha 16 de abril del 2021, remitido por Annie Chinchay Badajos. Mediante el cual se informa que Annie Chinchay Badajos no conserva boletas de pago del año 2014 y que en el año del 2014 estuvo estudiando diseño de modas en el instituto SELENE, actualmente MODABELL; a lo que se dedica desde ese entonces. Asimismo, se adjunta fotos y boletas de compras de maquinaria textil en el año del 2016
375	El Oficio N° D000139-2021-COFOPRI-DFIND de fecha 18 de abril del 2021, remitido por Mercedes Suarez Rodríguez directora de Formalización Individual de COFOPRI. Mediante el cual informa que Jorge Antonio Torres Padilla y María Julia Méndez Vega cuentan respectivamente con los predios P03226752 y P03235722 a su nombre en el Sistema de Calificación y Titulación – SICT de COFOPRI
376	<p>El Correo electrónico de fecha 21 de abril del 2021, remitido por Diana E. Rebaza Mazuelos. Mediante el cual se adjunta en copias simples de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- la adenda 01158-2013, por el periodo de enero a junio del 2014 donde precisa que ha trabajado en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud,2.- las Boletas de enero a marzo del 2014 emitidas por el Ministerio de Salud por el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>monto de 3700.00 soles,</p> <p>3.- el contrato cas N° 00611-2014 en el periodo del mayo a diciembre del 2014 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud,</p> <p>4.- la Orden de Servicio N° 0001001 del 31 de julio del 2014 por el monto de 2500.00 soles a nombre del Seguro Integral de Salud,</p> <p>5.- y los RHE agosto, octubre y noviembre del 2014 emitido a nombre del Ministerio de Salud por el precio de 2 500.00 soles. Por otro lado, señala que como ingreso adicional ha realizado juntas de dinero por lo que podía obtener 3000.00 soles.</p>
377	<p>El Oficio N° 992-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 22 de abril del 2021, remitido por Kelly Tarazona Matos Fiscal adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial. Por el remite el oficio N° 000340-2021-CG/SGE de fecha 15 de abril del 2021 emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual informa que se ha realizado 14 actividades de control sobre el Proyecto Rutas de Lima (Vías Nuevas de Lima) donde ha participado Odebrecht participaciones inversiones SA y Constructora Nolberto Odebrecht; asimismo, 19 actividades de control al proyecto Línea Amarilla donde a participado la Constructora OAS LTDA y Constructora OAS Sucursal Perú; finalmente, 5 actividades de control en el proyecto Vía Expresa Sur donde ha participado la empresa Graña y Montero SAA, siendo un total de 38 actividades de control</p>
378	<p>Oficio N° 219-2021-DCGI/JNE (original), de fecha 22 de abril de 2021, recibido el 23 de abril de 2021, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, por que remite documentos en originales:</p> <p>1.- la Carta S/N, de fecha 18 de abril de 2013, presentada por Marco Antonio Zevallos, responsable del Equipo legal de la campaña por el No a la Revocatoria a folios 4. Por medio de dicha carta se presentó el informe de ingresos y egresos de la Campaña del No a la Revocatoria, donde se aprecia el detalle de las actividades pro fondo organizadas, relación de donantes y egresos, teniendo como monto total de ingresos la suma de S/. 1,614,321.50 soles y egresos de S/. 1,612,322.00 soles. Aunado a ello, se presente, se presenta la relación de donantes, siendo estas personas naturales y jurídicas.</p>
379	<p>La Carta LPG-OFC-66/2021, de fecha 26 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por La Positiva Seguros. Mediante el cual remite copia simple de las Pólizas de Seguros y Constancias de aseguramiento contratados en el periodo 01 de enero de 2011 hasta la fecha de las siguientes personas: Villarán de la Puente Susana María del Carmen, Prado Ramos Gabriel, Lévano Castro de Rossi Cecilia Victoria Margarita, Maguiña Ugarte Daniela, Méndez Vega María Julia, Gómez Cornejo Rotalde Luis Ernesto, Becerra Jara Juan Carlos, Pozo Palomino Mónica Giannina, Zevallos Bueno Marco Antonio, Freddy Jesús Chirinos Castro y Constructora Norberto Odebrecht S. A</p>
380	<p>El Oficio N° 001547-2021-AF/MIGRACIONES, de fecha 26 de abril de 2021, recibido en la misma fecha, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. En el cual</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	remite detalle del movimiento migratorio de Espinoza Parra Virginia Esperanza en el periodo de 01/01/1994 a la fecha, donde se puede apreciar que tuvo salida a Ecuador, México y Bolivia
381	El Acta Fiscal de Diligencia de Instalación de Grupo de Trabajo entre Peritos Oficiales y Peritos de Parte, de fecha 23 de abril del 2021. Mediante el cual se ha conformado el grupo de trabajo con peritos pertenecientes al Ministerio Público y presentados por las partes procesales; participan por parte de la empresa Lima Expresa SAC (anteriormente Línea Amarilla) Daniel Francisco Orrego Orrego y Luis Alberto Suarez Cervellon; por parte de la Procuraduría Pública Ad Hoc- Caso Odebrecht CPC Aurora Virginia Chiriboga, Eduardo Juan Pablo Arevalo Calonge y María Carmen Castañeda Garay; por parte de Jorge Torres Padilla participa CPC Juan Carlos Carreon Torres; y por parte de Freddy Jesús Chirinos castro participan CPC José Martín Fonseca Cueva y CPC Elemer Santiago Pérez Medez.
382	Acta Fiscal de Diligencia de Grupo de Trabajo entre Peritos Oficiales y Peritos de Parte, de fecha 30 de abril del 2021. Mediante el cual se ha conformado el grupo de trabajo con peritos pertenecientes al Ministerio Público y presentados por las partes procesales, son designados por el Ministerio Público CPC Alexander Damina Briceño, CPC Nancy YAduth Ampa Barrios y CPC Susana Miranda Luis; participan por parte de la empresa Lima Expresa SAC (anteriormente Línea Amarilla) Daniel Francisco Orrego Orrego y Luis Alberto Suarez Cervellon; por parte de la Procuraduría Pública Ad Hoc- Caso Odebrecht participan los peritos CPC Aurora Virginia Chiriboga, Eduardo Juan Pablo Arevalo Calonge y María Carmen Castañeda Garay; por parte del investigado Jorge Torres Padilla participa CPC Juan Carlos Carreon Torres; y por parte del investigado Freddy Jesús Chirinos castro participan CPC José Martín Fonseca Cueva y CPC Elemer Santiago Pérez Medez
383	El Oficio N° 3342-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON, de fecha 29 de abril del 2021, remitido por Ángel Octavio Davila Mori de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, por el cual se adjunta copia certificada de lo siguiente: 1.- La Partida Registral N° 13408556 correspondientes a Unidos para Transformar, 2.- La Partida Registral N° 12958217 correspondiente a la Asociación Amigos de Lima, 3.- La Partida Registral N° 13273467 correspondientes a la empresa Wish Win E.I.R.L. y 4.- La Partida Registral N° 12983306 correspondientes a Asociación Ciudadanos por Lima.
384	El Oficio N° 00035-2021/II-Z.R.N°VII-ORCH/STST, de fecha 29 de abril del 2021, con fecha de recibido 29 de abril del 2021, suscrito por Sheila Tatiana Sánchez Torres Abogado certificador de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz. Mediante el cual se remite el Certificado Literal de la Partida N° 11001114 correspondiente a la empresa Flores Gonzales & Asociados S.A.C., donde se observa que dicha empresa fue constituida por Juan Antonio Pacheco Romaní y Julio Cesar Flores Gonzales con 75 acciones cada uno con un aporte de 750.00 soles y Blanca Carmen Flores Gonzales con 150 Acciones y un aporte de 1 500.00 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

385	<p>El Oficio N° 000954-2021-SG/ONPE, de fecha 30 de abril del 2021, con fecha de recibido 30 de abril del 2021, suscrito de forma digital por Elar Juana Bolaños Llanos secretario general de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p> <p>Mediante el cual se adjunta el Informe N° 000688-2021-GSFP/ONPE elaborado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el 30 de abril del 2021, mediante el cual se informa los acusados José Cesar Castro Joo, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi y Guillermo Adolfo Loli Ramírez han realizado aportes, el número de aportes y el monto aportado a las organizaciones Políticas,</p>
386	<p>El Oficio N° 3365-2021-SUNARP-Z.R.N°IX /PUB.EXON, de fecha 30 de abril del 2021, con fecha de recibido 30 de abril del 2021, suscrita de forma digital Luis Trujillo García de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Mediante el cual se adjunta el resultado de la Búsqueda en su sistema donde se observa que Dialogo Vecinal no tiene registro, asimismo, se remite las siguientes partidas registrales:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- partida registral N° 00061727 correspondiente a Momentum Ogilvy & Mather S.A.,2.- la partida registral N° 00800929 correspondiente a Imasen Sociedad Anónima Cerrada,3.- la partida registral N° 01602632 correspondiente a Chirinos & Salinas Asociados Sociedad Cerrada,4.- la partida registral N° 03016221 correspondiente a J Walter Thompson Company Peruana Sucursal Perú,5.- la partida registral N° 11197767 correspondiente a MINSHARE PERU S.A.C.,6.- la partida registral N° 11719161 correspondiente a QUAL Medina S.A.C.,7.- la partida registral N° 11919734 correspondiente a JMT Outdoors Servicios Corporativos EIRL,8.- la partida registral N° 12242003 correspondiente a Visionaria S.A.C.,9.- la partida registral N° 12367926 correspondiente a Constructora, Consultora y Servicios Generales Generación Sociedad Anónima,10.- la partida registral N° 12877465 correspondiente a CMR Construcciones S.A.C.,11.- la partida registral N° 12958217 correspondiente a Asociación Amigos de Lima Metropolitana Amigos de Lima,12.- la partida registral N° 12963306 correspondiente a Asociación Ciudadana por Lima,13.- la partida registral N° 13264261 correspondiente a Rentable.Pe S.A.C.,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>14.- la partida registral N° 13273467 correspondiente a Wish Win E.I.R.L.,</p> <p>15.- la partida registral N° 13408556 correspondiente a Unidos para Transformar.</p>
387	<p>Oficio N°130-2021-Z.R.N°X-PUBLICIDAD -RPV, de fecha 04 de mayo del 2021, con fecha de recibido 4 de mayo del 2021, Suscrito por Ana Lucia Gabaja Jiménez Abogado Certificador de la Zona Registral N° X- Sede Cusco. Mediante el cual remite las partidas de los inmuebles, perteneciente a las siguientes personas:</p> <p>1.- Paulina Maguiña Ugarte con partida registral N° 2068005;</p> <p>2.- Julio Sergio Castro Gómez con partida registral N° 5015745;</p> <p>3.- Aurelio Arzubalde López con partida registral N° 02027170, N° 0200067, N° 2013235, N° 11001368 y N° 11011189; 4.- 4.- Ramiro Astete Ordoñez con partida registral N° 2073999, N°11052369 y N°11240850;</p> <p>5.- Jean Paul Chabaneix Cunza con partida registral N° 2052008, N° 02055601, N° 5005198, N° 11036096, N° 11035925 y N° 02014751.</p>
388	<p>La Carta N° 082-2021-GATR/MDC, de fecha 04 de mayo del 2021, con fecha de recibido 06 de mayo del 2021, suscrito por Carlos Julio Tamata Rojas Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla. Mediante el cual informa el resultado de la búsqueda en su Sistema Integrado de Administración Municipal (MUNIREN) donde se encontró que Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi ha tenido un predio ubicado en la Parcelación Cieneguilla – Segunda Etapa Mz. A, Lote 03, en Cieneguilla el mismo que fue dado de baja el 12 de octubre del 2019. Se adjunta lo siguiente:</p> <p>1.- la Declaración Jurada de Autoevaluó N° 002-025419 del 12 de octubre del 2019,</p> <p>2.- la copia de la Minuta de Compraventa con Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi como vendedora y compradores María Victoria Lévano Castro y Juan Elisban Mauricio Pachas de fecha 07 de febrero del 2019 con Kardex 74991 3.- la partida registral N° 45041093.</p>
389	<p>El Oficio N° 000954-2021-SG/ONPE, de fecha 30 de abril del 2021, con fecha de recibido 06 de mayo del 2021, suscrito de forma digital por Elar Juan Bolaños Llanos secretario general de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p> <p>Mediante el cual remite el Informe N° 000668-2021-GSFP/ONPE de fecha 30 de abril del 2021, donde se informa Guillermo Adolfo Loli Ramírez ha realizado un total de 11 aportes por diferentes montos al Partido Descentralizado Fuerza Social en diferentes fechas.</p>
390	<p>El Escrito de fecha 06 de mayo del 2021, con fecha de recibido 06 de mayo del 2021, suscrito por Raul Pariona Arana abogado de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. Mediante el cual se adjunta la siguiente documentación en copias simples:</p> <p>1.- la Partida N° 13408556 de la Inscripción de Unidos para Trasformar en fecha 16 de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>abril del 2015 donde participo como presidenta;</p> <p>2.- la carta N° 088-2018-MPH-SG-UTDyA/21.22 de Municipalidad Provincial de Huamanga adjuntando el Acuerdo de Concejo N° 058-2015-MPH/CM de fecha 21 de abril del 2015 entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Fundación Unidos para Transformar;</p> <p>3.- copia Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Fundación para transformar de fecha 22 de abril del 2015 sobre la gestión pública, la promoción de programas de inversión y la gestión pública;</p> <p>4.- Tarjeta de embarque de la aerolínea LC Perú a nombre Susana Villarán desde Lima a Huánuco de fecha 10 de abril del 2015;</p> <p>5.- varias fotografías</p>
391	<p>El Oficio N° 3744-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON, de fecha 10 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha. Mediante el cual se remite lo siguiente:</p> <p>1.- el Certificado Literal de la Partida N° 13273467, perteneciente al antecedente registral de Wish Win E.I.R.L.,</p> <p>2.- copia simple del título archivado 2014-775825 (solicitud de inscripción de constitución de Wish Win E.I.R.L.) y</p> <p>3.- copia simple de la escritura pública de constitución; donde se muestra como gerente titular a Serrano Pérez Víctor</p>
392	<p>El Escrito, presentado por Raúl Pariona Arana, defensa técnica de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 10 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha. Mediante el cual presenta en copia simple, los siguientes documentos:</p> <p>1.- Resolución de Alcaldía N° 124, del 16 de mayo de 2013, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Por medio del cual, se constituye el Grupo de Trabajo con la finalidad de llevar a cabo un proceso orientado a la identificación de alternativas para la reubicación de la Población Shipibo – Coniba, asentada en la zona denominada Isla Cantagallo, en el marco de la ejecución del Proyecto Vía Parque Rímac.</p> <p>2.- Primera sesión del Grupo de Trabajo de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Comunidad Shipibo Conibo “Instalación del Grupo de Trabajo entre la Comunidad Shipibo Conibo y la Foja 1 la Municipalidad Metropolitana de Lima”, de fecha 23 de mayo de 2013.</p> <p>3.- el Acta de la II Sesión de Mesa de Trabajo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 5 de junio de 2013.</p> <p>4.- el Acta de la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Comunidad Shipibo-Conibo de Cantagallo, de fecha 3 de julio de 2013.</p> <p>5.- el Acta de la Cuarta Sesión del Grupo de Trabajo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Comunidad Shipibo-Conibo de Cantagallo, de fecha 25 de julio de 2013.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>6.- el Acta de la Quinta Sesión del Grupo de Trabajo de la Metropolitana de Lima y la Comunidad Shipibo-Conibo de Cantagallo, de fecha 29 de enero de 2014.</p> <p>7.- el Acta de la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los dirigentes y representantes de la Comunidad Indígena Shipibo Konibo, con la presencia de la alcaldesa de Lima, Susana Villarán de la Puente; de fecha 24 de abril de 2014.</p> <p>8.- Resolución de Gerencia N° 112-2013-MML/GPIP, de fecha 11 de octubre de 2013, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>9.- Lineamientos necesarios para proceder con la reubicación de la comunidad Shipibo Conibo y residentes no shipibos asentada en el área de influencia directa del Proyecto Vía Parque Rímac, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 112-2013-MML/GPIP de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>10.- Decreto de Alcaldía N° 016, del 22 de diciembre de 2014, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p>
393	<p>El Escrito, presentado por Raúl Pariona Arana, defensa técnica de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de fecha 10 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha. Mediante el cual presenta en copia simple, los siguientes documentos:</p> <p>1.- el Informe N° 041-2013-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 13 de febrero de 2013, emitido por la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dirigido a Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, respecto a las renegociaciones del contrato de Concesión Línea Amarilla debido a que las partes han visto por conveniente la incorporación de determinados componentes que complementen la infraestructura vial del proyecto original; donde se concluye que los órganos técnicos de la Corporación Municipal han emitido opinión favorable respecto de los cuatro proyectos consultados (Interconexión Vial San Juan de Lurigancho, Proyecto Rio Verde, Cosac IV y Proyecto Intercambio Vial Las Palmeras – Evitamiento con modificaciones y ampliación de un cuarto carril en la berma).</p> <p>2.- el Informe N° 042-2013-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 13 de febrero de 2013, emitido por la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dirigido a Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, respecto a la adenda al contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (Vía parque Rimac), donde concluye que Resulta necesaria la modificación del Contrato de Concesión, en atención a la viabilidad social que requiere el proyecto, al cambio en la política de gestión de transporte [...].</p> <p>3.- el Informe N° 018-2013-MML-GIPIP-AL, de fecha 13 de febrero de 2013, dirigido a Domingo Arzubialde Elorrieta, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, referente a la adenda al Contrato de Concesión del Proyecto Línea amarilla.</p> <p>4.- el Oficio N° 1678-12-MML-IMP-DE, de fecha 23.10.2012, por medio del cual el Instituto Metropolitano de Planificación de la MML, remite los proyectos de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Interconexión Vial San Juan de Lurigancho, Paso a Desnivel Evitamiento – Las Palmeras y Parque Río Verde - Cantagallo.</p> <p>5.- el Oficio N° 0143-13-MML-IMP-DE, de fecha 06.02.2013, mediante el cual el Instituto Metropolitano de Planificación de la MML, remite a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada el Informe N° 0009-13-MML-IMP-DE/DGTV.</p> <p>6.- el Informe N° 0009-13-MML-IMP-DE/DGTV, de fecha 06.02.2013, mediante el cual el Instituto Metropolitano de Planificación de la MML, emite Opinión Técnica sobre la ampliación del cuarto carril en la berma central de la Vía de Evitamiento en el tramo comprendido entre la intersección Vial Javier Prado y el Puente Huáscar e Intercambio Vial Las Palmeras.</p> <p>7.- Oficio N° 0109-2013-INVERMET-SGP, de fecha 08.02.2013, por medio del cual el Fondo Metropolitano de Inversión INVERMET remite al Gerencia de Promoción de la Inversión Privada el Informe N° 002-2013-GSC-OAJ.</p> <p>8.- Informe N° 002-2013-GSC-OAJ, de fecha 08.02.2013, por medio del cual el Fondo Metropolitano de Inversión INVERMET, emite opinión respecto a la propuesta final de adenda al contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.</p> <p>9.- Memorando N° 196-2013-MML-GAJ, de fecha 18.02.2013, emitido por Carlos Noda Yamada, Gerente de Asuntos jurídicos dirigida a José Miguel Castro Gutiérrez, Gerente Municipal, donde determina que corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada continuar con el proceso correspondiente a fin de suscribir la adenda en cuestión.</p> <p>10.- Ordenanza N° 799, que establece las atribuciones y funciones del órgano encargado de velar por el cumplimiento de los contratos de participación de la inversión local.</p>
394	<p>El Oficio N° 3879-2021-SUNARP-Z.R. N°IX/PUB.EXON, de fecha 12 de mayo del 2021, con fecha de recibido 12 de mayo del 2021, suscrito de forma digital por María Maruja Sinarahau Tantauay de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Mediante el cual remite la copia literal de la partida N° 41866039 del predio ubicado en el Departamento N° 114 Calle General Recavarren Numero 354, en el distrito de Miraflores; que con fecha 20 de mayo del 2016, fue adjudicado a nombre de Luis Felipe Gómez Cornejo Urriola por orden de la resolución 93 de fecha 03 de marzo del 2016 emitido por el 4to Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima (se valoriza el bien en \$ 96 000.00 dólares); con fecha 25 de enero del 2017, es transferida a Silvia Irma Urriola Gonzales, por una por el valor de S/. 60 515.18 soles.</p>
395	<p>El Oficio N° 0515-2021-MTPE/3/17, con fecha de recibido con fecha recibido 14 de mayo del 2021 y 17 de mayo de del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Katia Leonor Samanamud Pinedo Directora General de Promoción del Empleo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Emple. Mediante el cual remite el Informe N° 0492-2021-MTPE/4/13.1 y el Informe N° 0804-2021-MTPE/3/17.2, emitidos por la unidad orgánica de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; donde se aprecia que de la búsqueda en la Planilla Electrónica (T-Registro), Base de Datos</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

remitida por la SUNAT, administrada por la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL), y procesada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) del MTPE, se tiene que las siguientes información:

- 1.- SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN De La Puente tiene registros en la empresa CENTRO PARA EL DESARROLLO CON DIGNIDAD - CEDED en el periodo del 05/09/2017 al 30/04/2019; por la empresa UNIDOS PARA TRANSFORMAR en el periodo del 01/06/2015 al 10/09/2015; por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA en el periodo del 01/01/2011 al 31/12/2014; como pensionista por la entidad PRIMA AFP S.A. en el periodo del 01/05/2011 al 31/10/2012 y actualmente registrada como pensionista por la entidad INTERSEGURO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con en el periodo del 11/10/2012 a la actualidad.
- 2.- JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ tiene registros en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el periodo del 03/01/2011 al 31/12/2014; por la CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA en el periodo del 15/09/2011 al 06/01/2012; el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK en el periodo del 25/06/2007 al 01/07/2010 y por la Pontificia Universidad Católica del Perú con fecha el 20/02/2008 y 17/03/2008.
- 3.- DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA tiene registros en el Ministerio De Desarrollo e Inclusión Social en el periodo del 01/10/2014 al 31/03/2016 y por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA en el periodo del 20/06/2012 al 15/07/2014; del 01/01/2012 al 31/05/2012; el 01/01/2009 y del 01/08/2010.
- 4.- GABRIEL PRADO RAMOS tiene registros en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el periodo del 03/01/2011 al 16/01/2013 y por la empresa HUNT LNG OPERATING COMPANY S.A.C. en el periodo del 17/07/2008 al 31/12/2010.
- 5.- MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE tiene registros en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el periodo del 07/03/2011 al 31/12/2014.
- 6.- CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI tiene registros en el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION y SANEAMIENTO en el periodo del 26/12/2017 sin fecha de cese; por la entidad Pontificia Universidad Católica Del Perú en el periodo del 31/08/2020 al 26/12/2020; del 19/08/2019 al 14/12/2019; del 21/01/2019 al 31/05/2019; del 20/08/2018 al 15/12/2018; del 13/03/2017 al 09/12/2017; del 14/03/2016 al 10/12/2016; del 17/08/2015 al 12/12/2015 y del 01/09/1989 al 11/07/2015; por la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS en el periodo del 12/05/2017 al 11/08/2017; por la entidad PROVIAS DESCENTRALIZADO en el periodo del 10/12/2014 al 31/03/2017; por la entidad MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA en el periodo del 13/10/2011 al 31/12/2014 y del 04/01/2011 sin información de cese; por la entidad INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION con RUC W 20137592437 en el periodo del 01/09/2011 al 10/10/2011 y por el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA en el periodo del 14/04/2009 al 03/01/2011.
- 7.- GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMIREZ tiene registros en la entidad empleadora PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS en el periodo del 01/03/2017 al [sin fecha de cese]; por la empresa A + S2 S.A.C. con en el periodo del 01/10/2016 al 31/12/2016; por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA con en el periodo del 01/04/2013 al 31/12/2014; del 05/12/2011 al 31/03/2013; del 01/09/2012 sin información de cese y del 02/10/2012 sin información de cese y por la empresa UNIQUE S.A. en el periodo del 01/02/2000 al 02/07/2010.

8.- JORGE ANTONIO TORRES PADILLA tiene registros en la empresa BOSQUES AMAZONICOS S.A.C. en el periodo del 01/10/2009 al 01/07/2015 y por la empresa COMYS S.A.C. en el periodo del 02/01/2008 al 30/09/2009.

9.- DANIELA MAGUIÑA UGARTE identificada tiene registros en la empresa D.A.S. CONSULTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D.A.S. CONSULTORIA E.I.R.L. en el periodo del 01/03/2019 sin fecha de cese; del 01/09/2015 al 30/04/2016 y del 01/04/2014 al 31/07/2014; por la empresa CORPORACION RYH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el periodo del 01/10/2012 al 30/10/2012; del 01/09/2012 al 30/09/2012 y del 01/04/2012 al 25/08/2012; por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA con en el periodo del 01/02/2012 al 02/02/2012 y del 03/01/2011 al 04/01/2012; por la empresa D.A.S. CONSULTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D.A.S. CONSULTORIA E.I.R.L. en el periodo del 01/09/2009 sin información de cese y por la empresa AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL en el periodo del 01/01/2010 sin información de cese.

10.- MARIA JULIA MENDEZ VEGA fue registrada por la empresa MENDEZ VEGA y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el periodo del 01/11/1999 al 15/09/2011 y como pensionista por la ONP en el periodo del 01/10/2012 sin información de cese.

11.- LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE identificado fue registrado por el PODER JUDICIAL en el periodo del 03/01/2017 al 31/08/2018; por el CONGRESO DE LA REPUBLICA en el periodo del 16/11/2016 al 30/01/2017; por la empresa UNIDOS PARA TRANSFORMAR en el periodo del 20/04/2015 al 21/04/2015 y por el PODER JUDICIAL con RUC N° 20159981216 en el periodo del 01/05/2009 sin información.

12.- OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA registrado por la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A. en el periodo del 16/04/1996 al 16/11/2018.

13.- JUAN CARLOS BECERRA JARA fue registrado por la empresa INVERSIONES TEXANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con en el periodo del 01/03/2017 al 31/10/2018; por la empresa SOL Y LUNA SERVICIOS GENERALES SAC en el periodo del 01/08/2012 al 28/02/2017 y por la empresa KAMIYAMA S.A.C. en el periodo del 01/07/2006 al 04/07/2012.

14.- JOSE CESAR CASTRO JOO se encuentra registrado por la empresa MEDIMAGEN S.A.C. en el periodo del 01/10/2020 sin fecha de cese y fue registrado por la SUTRAN en el periodo del 11/05/2016 al 31/03/2018 y por la empresa MARL YS INV y SERVICIOS GENERALES SAC en el periodo del 01/03/2001 al 31/05/2016.

15.- MONICA GIANNINA POZO PALOMINO tiene registros en la empresa POZO CONSULTING & AUDITORES S.A.C. en el periodo del 11/09/2014 sin fecha de cese; por la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>empresa POZO PALOMINO MONICA GIANNINA en el periodo del 05/05/2013 al 20/08/2014; por la empresa CAMPO LIMPIO con en el periodo del 01/06/2017 al 31/03/2019 y del 01/07/2006 al 05/05/2013 y por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS E INFORMACION en el periodo del 01/12/2008 al 31/12/2008.</p> <p>16.- CESAR SIMON MEIGGS ROJAS tiene registros en la empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACION SOCIEDAD ANONIMA en el periodo del 01/08/2012 al 31/07/2018; por la empresa LUIMA S.A. en el periodo del 02105/2009 al 31/07/2012 y por la empresa FAMSAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el periodo del 01/12/2008 al 01/03/2010.</p> <p>17.- MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO tiene registros en la empresa INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION en el periodo del 22/09/2015 al 31/12/2015; por la empresa MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA en el periodo del 01/01/2014 al 31/12/2014; por la empresa LOGISTICA y ALMACENAMIENTO DEL NORTE E.I.R.L en el periodo del 01/03/2009 al 28/02/2010 y por la empresa OSHIRO MARTINEZ NILTON OCTAVIO en el periodo del 01/09/2007 al 31/01/2009.</p> <p>18.- FREDDY JESUS CHIRINOS CASTRO tiene registros en la empresa CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C. en el periodo del 03/01/2005 al 30/11/2017.</p>
396	<p>El Oficio N° 2485-2021-SUNAT/7E7400, de fecha 12 de mayo del 2021, con fecha de recibido 20 de mayo del 2021, remitido por Guillermo Cesar Solano Mendoza Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima – SUNAT. Mediante el cual remite los Comprobantes de Información Registradas (CIR) y anexo (se tienen 12) de los contribuyentes que se encuentran inscritos en el RUC, donde se consigna el registro el numero RUC, el estado del contribuyente, la fecha de inscripción e inicio de actividades y los tributos de los que son partícipes, de las personas de Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Domingo Arzubialde Elorrieta, Gabriel Prado Ramos, Marco Hugo Del Mastro Vecchione, Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi, Guillermo Adolfo Loll Ramírez, Jorge Antonio Torres Padilla, Daniela Maguiña Ugarte, María Julia Méndez Vega, Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga, Juan Carlos Becerra Jara, José Cesar Castro Joo, Mónica Giannina Pozo Palomino, Cesar Simón Meiggs Rojas, Marco Antonio Zevallos Bueno y Freddy Jesús Chirinos Castro</p>
397	<p>La Carta GOP-00083/2021, de fecha 21 de mayo del 2021, con fecha de recibido 24 de mayo del 2021, remitido por Jorge González Sáenz Gerente de Gestión de Aportes y Recaudación de Prima AFP.</p> <p>Mediante el cual informa que Luis Felipe Gómez Cornejo Urriola se encuentra afiliado con Código Único del SPP - CUSPP: 621381LGUEI9 a Prima AFP y las empresas que depositan sus aportaciones son el Banco de Crédito del Perú, el Banco Internacional del Perú Interbank, Latam Airles Perú S.A., Gamma Cargo S.A.C., Belt's Fashion S.A.c., Stringnet Multimedia System SAC, Supermercados Peruanos S.A XOL Perú S.A., Eterna Perú S.A.C. y Solidez Empresarial S.A.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

398	<p>La Carta de Avianca Perú S.A., de fecha 21 de mayo del 2021, con fecha de recibido 21 de mayo del 2021, remitido por Avianca Perú S.A. en Liquidación Representada por su ente liquidador Estratega Consultores S.A.C.</p> <p>Mediante el cual remite en copias simples, de los boletos de avión correspondientes a (i) José Miguel Castro de fecha 26 de julio del 2013 dirigido a Bogotá y Curacao, (ii) Susana Villarán de la Puente de fecha 06 de diciembre del 2013 para Rio de Janeiro y Lima, (iii) Juan Carlos Becerra Jara de fecha 16 de febrero del 2011, (iv) Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotable de fecha 26 de octubre del 2015 dirigido a Rio de Janeiro y Lima, y (v) Cesar Simón Meiggs Rojas de fecha 21 de marzo del 2016 dirigido a Lima.</p>
399	<p>El Oficio N° 000147-2021-ugd/migraciones, de fecha 20 de mayo del 2021, con fecha de recibido 21 de mayo del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Angelica María Barrera Laurente Jefa de La Unidad de Gestión Documental de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Mediante el cual remite los reportes migratorios de Julián Andrés Torres Caicedo, Jean Paul Chabaneix Cunza, Ricardo Escotto Núñez, Pedro Eduardo Salina Chacaltana y Ramiro Astete Ordoñez; asimismo remite información y copias de los expedientes administrativos correspondientes a Víctor Serrano Pérez N° LM140209430; Ramiro Astete Ordoñez N°118092136, 1238967 y 4055231; Nelson Abelardo Suero Jaramillo N° 116451030, 2187475 y 5782423; Julián Andrés Torres Caicedo N° LM210014055, SW1900036114, SW180119127 y MR18019219; Jean Paul Chabaneix Cunza N° 0776262, 116579779, 2836897, 4402544 y 5871903; Ricardo Escotto Núñez N° LM140187993, Pedro Eduardo Salina Chacaltana N° 0788925, 3482707 y 5170990.</p>
400	<p>El Oficio N° 0718-21-MML-IMP-DE, de fecha 28 de mayo del 2021, con fecha de recibido 28 de mayo del 2021, suscrito de forma digital por Arq. Juan José Espinola Vidal director ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Mediante el cual remite copia simples de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Oficio N° 1679-12-IMP-DE de fecha 23 de octubre del 2012, emitido por Jorge Alberto Arce Masia Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se pone a conocimiento que los proyectos presentados por la Sociedad Concesionaria Línea Amarilla SAC es decir Proyecto de nueva interconexión vial con San Juan de Lurigancho, Paso a desnivel Vía evitamiento – Palmeras y Proyecto Rio Verde en Cangallo, usaran parte el margen del Rio Rímac, el cual ya estaba siendo utilizado por diversos proyectos como el Proyecto Obra del Tren eléctrico Línea 1, por lo que es necesario observarlos teniendo en cuenta la Faja Marginal del Rio Rímac y la vulnerabilidad del sector frente a los posibles inundaciones.2.- el Oficio N° 0143-13-IMP-DE de fecha 06 de febrero del 2013 emitido por Jorge Alberto Ares Masías director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima.3.- el Informe N° 0009-2013-MML-IMP-DE/DGVT de fecha 06 de febrero del 2013, emitido por Guillermo Tamayo Pinto Bazurco Directo Gerencial de Vialidad y Transporte del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>mediante el cual se remite las opiniones respecto a los proyectos presentados por la Sociedad Concesionaria Línea Amarilla SAC, Ampliación del 4to Carril Vía evitamiento en el Tramo Javier Pardo hasta el puente Huáscar y el Intercambio Vial Vía de Evitamiento-Las Palmeras, al respecto comunica la necesidad de la implementación de un 4to Carril para la Vía evitamiento en el Tramo Javier Pardo hasta el puente Huáscar, con motivo a que se incremente la capacidad vial, teniéndose en cuenta que debido a que la vía evitamiento recorre múltiples puentes dicho por lo que debe considerarse la ampliación de los mismos y de producirse una discontinuidad en la sección vial de la Vía evitamiento generara un incremento seria en la capacidad vial solo parcial lo que podría causar mayores congestionamientos lo que debe tenerse en cuenta; y el intercambio Vial de la Vía de Evitamiento – Las Palmeras, esto último en razón a la de la generación un eje vial alternativo a la Av. Javier Prado que se propone debería estar considerado en las obras complementarias que efectuaría la Sociedad Concesionaria Línea Amarilla SAC. Además, agrega que se consideraron cuatro carriles /sentido para el cruce directo (expreso) en elevado de la Vía Evitamiento, cuando la Sección Vial Normativa de la Vía de Evitamiento cuenta con tres carriles /sentido por lo que deberá efectuarse la modificación normativa correspondiente.</p>
401	<p>El Oficio N° (CE 01-2021)-2021-MP-FN-3°D-EE, de fecha 25 de mayo del 2021, con fecha de presentación 26 de mayo del 2021, suscrito por German Juárez Atoche fiscal provincial del Tercer Despacho del equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios. Se remite en copias certificada, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- La Disposición de fecha 25 de mayo de 2021.2.- El ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ N° 1-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se precisa que el año 2013 después de la victoria de la “No a la Revocatoria”, Mario Alvarado en representación de Graña y Montero como gerente general, participó en una reunión con José Miguel Castro exgerente municipal, en las instalaciones de la Municipalidad de Lima, solicitándole los pagos ordenados en vía arbitral por el proyecto Túnel Santa Rosa a GyM S.A., también en dicha reunión se comentaron diversos proyectos entre ellos el proyecto de la Vía Expresa Sur (VESUR) el cual fue adjudicado a Graña y Montero en diciembre del 2012, sin embargo, la firma del contrato de concesión aún estaba pendiente; es en esa reunión donde José Miguel Castro señalo que después de la firma del contrato Graña y Montero debía apoyar a la gestión de la alcaldesa Susana Villarán. Dicho pedido ya había sido realizado anteriormente, por José Miguel Castro a José Graña en dos oportunidades buscando apoyo económico a la Campaña de la No Revocatoria; la primera fue realizada en las oficinas de la Municipalidad de Lima donde José Miguel Castro pidió a Graña y Montero aporte de dinero a la campaña de Susana Villarán argumentando que las empresas brasileñas Odebrecht y OAS lo habían realizado, a lo que José Graña denegó porque Graña y Montero estaba enlistada en la Bolsa de Valores de Nueva York; y la segunda ocasión fue en marzo del 2013, cuando José Miguel Castro se comunicó de forma telefónica con José Graña requiriéndole apoyo económico para pagar las deudas pendientes de la campaña con el canal 4 por costos de publicidad ascendientes a \$ 200 000.00 dólares



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>aproximadamente, por lo que José Graña se comunicó con Luis Miro Quesada presidente del Canal 4 para verificar dicha deuda quien le indicado que la deuda había sido cancelada ese mismo día en efectivo. Además, José Miguel Castro también se reunión con Hernando Graña, indicándole que después de la firma del contrato Graña y Montero “ya no se podía escapar” de apoyar a la gestión Susana Villarán a lo que Hernando Graña responde que haría lo posible, dado que se trataba de un proyecto importante Hernando Graña debía consultar con Mario Alvarado Pflucker Gerente General Corporativo de Holding, quien se encontraba a favor de cumplir lo solicitado por José Miguel Castro. El contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur se firmo el 09 de agosto del 2013, José Miguel Castro impuso la participación de la empresa OGILVY, encargada de la publicidad municipal en la gestión de Susana Villarán, ello a efectos dicho apoyo se realice a través de dicha empresa; Graña y Montero solicito la participación de la empresa publicidad Chirinos y Salinas Asociados, encargada de la publicada de Graña y Montero, indicando que haría la promoción publicitaria con OGILVY. La concesionaria Vía Expresa Sur, propiedad de Graña y Montero, con conocimiento de Mario Alvarado, pago a Chirinos Salinas y Asociados (CHISAC) pago la suma de \$ 210 158.00 dólares por servicio de publicidad del proyecto, siendo derivado del ello \$ 80 000.00 dólares a la empresa OGILVY, lo que era excesivo para el pago de la campaña publicitara ello debido a que tenía incluido un pago encubierto de deuda de campaña del “No a la Revocatoria”, conforme a lo solicitado por José Miguel Castro.</p>
402	<p>El Oficio N° D000300-2021-MML-GPIP, de fecha 31 de mayo del 2021, con fecha de recibido 01 de junio del 2021, suscrito de forma digital por Sarita Iedayola Vilchez Castellanos, Gerenta de la Gerencia de Promoción de la Inversión de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Mediante el cual remite la copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>1.- El Informe 41-2013-MML-GPIP-SGCCPP, de fecha 13 de febrero del 2013 dirigido a Domingo Arzubialde Elorrieta Gerente de Promoción de la Inversión Privada por Juan Andrés Ramos Arapa Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada, se formuló en el marco de las renegociaciones del Contrato de Concesión Línea Amarilla, siendo de incorporar el concepto de integración e inclusión a través del proyecto Río Verde (Río Hablador), procederá una evaluación técnica que corresponda, siendo que de considerarlos técnicamente viables y prioritarios para la ciudad, se podrán incorporar como obligaciones de inversión y/o ejecución del Concesionario en la primera Adenda al Contrato de Concesión, en ese sentido se emitió una opinión favorable al proyecto y haciendo recomendaciones técnicas;</p> <p>1.- El Informe 43-2013-MML-GPIP-SGCCPP dirigido a Domingo Arzubialde Elorrieta Gerente de Promoción de la Inversión Privada por Juan Andrés Ramos Arapa Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada, se formuló en atención a lo previsto en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, al respecto opino, que el proyecto de Adenda no contiene una modificación a la naturaleza de la concesión, siendo el objeto principal la incorporación de inversiones adicionales a cargo de la Sociedad Concesionaria, debiese tener en cuenta que la inversión total de las nuevas obligaciones que asumiría el Concesionario se estiman en US\$ 103,936,424.51</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>dólares, la evaluación económica financiera realizada, determinó que las nuevas obligaciones y derechos a incorporar mediante adenda se encuentran en equilibrio económico financiero bajo un plazo adicional de concesión de 10 años, recomendándose, que dado las nuevas obligaciones superan el 15% del Proyecto Total de Inversión la posibilidad que dichas obras sean ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Línea Amarilla S.A.C.</p> <p>3.- El Informe 18-2013-MML-GPIP-AL, de fecha 13 de febrero del 2013 dirigido a Domingo Arzubalde Elorrieta Gerente de Promoción de la Inversión Privada por Norma Montoya Buja Asesora Legal, donde se emite pronunciamiento respecto al proyecto de adenda al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (Vía Parque Rímac), opinando la necesidad de modificar el Contrato de Concesión, y que siendo que las nuevas obligaciones establecidas en el proyecto de modificación contractual supera el 15% del Costo Total del Proyecto de Inversión, resulta más conveniente que las nuevas obligaciones sean asumidas por el Concesionario.</p>
403	<p>El Ac.ta Fiscal de fecha 03 de junio del 2021, en el local comercial “Colombia Café Restobar, que contienen la entrevista con el ciudadano colombiano Rafael Huertas Ángel Pasafrente, el administrador del local quien relata que alquila el local desde febrero del 2021 por el monto de 3000.00 soles mensuales a Álvaro Ricardo Villarán de la Puente, siendo la misma persona quien alquila otros negocios en el mismo edificio</p>
404	<p>El Acta Fiscal de fecha 03 de junio del 2021. De recepción de documentos a través del correo electrónico remitida por Álvaro Villarán de la Puente, por medio de su correo villaranalvaro@gmail.com: la Inscripción de Mandatos y Poderes con N° de Partida N° 13706855, donde sus hermanos en setiembre del 2016 le otorgan facultades sobre sus propiedades en el predio de la Av. La Paz 646 y 656 en el distrito de Miraflores</p>
405	<p>El Acta Fiscal de fecha 04 de junio del 2021. Que contiene la recepción de documentos a través del correo electrónico remitida por Álvaro Villarán de la Puente, por medio de su correo villaranalvaro@gmail.com:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- un poder de setiembre del 2016, 2.- un cuadro de propiedades existentes en el predio ubicado Av. La Paz 646 y 656, 3.- un contrato de alquiler al restaurante Café Colombia, 4.- el pago del impuesto mensual de Arrendamiento a la SUNAT.
406	<p>El Oficio N° D00461-2021-MMÑ-GAJ, de fecha 02 de junio de 2021, presentado por el Yolanda Carolina Falcon Lizaraso, Secretaria General del Consejo de la Municipalidad de Lima. Mediante el cual remite copia certificada de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- la resolución de alcaldía N° 124 de fecha 24 de mayo de 2013. 2.- Decreto de alcaldía N° 016 de fecha 22 de diciembre de 2014, mediante el cual constituye un Grupo de Trabajo con la finalidad de llevar a cabo el proceso orientado a la identificación de alternativas para la reubicación de la población Shipibo – Coniba, siendo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>que el 12 de noviembre del 2009 se procedió a la suscripción del contrato de concesión del Proyecto Vía Parque Rimac (antes Proyecto Línea Amarilla), acordándose el aporte de 74,500,00.00 dólares de acuerdo a la adenda N° 01.</p>
407	<p>El Oficio N° D00014-2021-MMÑ-GAJ, de fecha 03 de junio de 2021, con fecha de recibido 03 de junio del 2021, remitido por Mariano Miguel Castañeda Ferradas, gerente de asuntos jurídicos de la Municipalidad de Lima.</p> <p>Mediante el cual, se remite en copias simples de lo siguiente:</p> <p>1.- Memorando N° 196-2013-MML-GA. De fecha 13 de febrero del 2013, donde señala que corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada continuar con el proceso correspondiente para la Adenda al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.</p> <p>2.- La Ordenanza N° 799 mediante el cual se asignan la representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la Supervisión del cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada al Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET</p>
408	<p>El Oficio N° D00015-2021-MMÑ-GAJ, de fecha 04 de junio de 2021, con fecha de recibido 04 de junio del 2021, remitido por Mariano Miguel Castañeda Ferradas, gerente de asuntos jurídicos de la Municipalidad de Lima.</p> <p>Mediante el cual, adjunta una copia del Memorando N° 196-2013-MML-GA., de fecha 13 de febrero del 2013, dirigido a José Miguel Castro Gutiérrez como Gerente Municipal, remitido por Carlos Noda Yamada Gerente de asuntos Jurídicos, donde señala que corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada continuar con el proceso correspondiente a fin de suscribir la Adenda al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p>
409	<p>El Oficio N° 001948-2021-MP-FN-SEGFN, de fecha 08 de junio del 2021, con fecha de recibido 09 de junio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Fiorella Casique Alvizuri Subgerente(e) de la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación. Mediante el cual remite el Oficio N° 45-2021-CG/GPREDE cursado por la Contraloría General de la República, mediante el cual se adjunta el documento denominado Anexo al Oficio N° 00045-2021-CG/GPREDE y copias certificadas de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas desde periodo 2010 en adelante respecto a las siguientes personas:</p> <p>1.- Susana María del Carmen Villarán de la Puente, de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima;</p> <p>2.- José Miguel Castro Gutiérrez, de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por el cargo de Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Presidente de Directorio de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima- CMCPL;</p> <p>3.- Domingo Arzubalde Elorrieta, de los años 2012, 2013 y 2014, por el cargo de Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y director del Instituto Metropolitano</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Protransporte de Lima – Protransporte;</p> <p>4.- Gabriel Prado Ramos, de los años 2011, 2012 y 2013, por el cargo de Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima; 5.- Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Rossi, del año 2011 por el cargo de Gerente de Planificación de la Municipalidad de Lima;</p> <p>6.- Guillermo Adolfo Loli Ramírez, de los años 2011, 2012 y 2014, por el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre – Lima;</p> <p>7.- Daniela Maguiña Ugarte, de los años 2011 y 2012, por el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Gerente de Defensa del ciudadano de la de la Municipalidad Metropolitana de Lima;</p> <p>8.- Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, del año 2017 por el cargo de Coordinador del Gabinete de Asesores del Poder Judicial; y,</p> <p>9.- Marco Antonio Zevallos Bueno, de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por el cargo de Regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Gerente del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p>
410	<p>El Oficio N° 0643-2021-MTPE/3/17, con fecha de recibido con fecha recibido 10 de junio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Katia Leonor Samanamud Pinedo Directora General de Promoción del Empleo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>Mediante el cual remite el Informe N° 0687-2021-MTPE/4/13.1 y el Informe N° 1006-2021-MTPE/3/17.2, emitidos por la unidad orgánica de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; donde se aprecia que de la búsqueda en la Planilla Electrónica (T-Registro), Base de Datos remitida por la SUNAT, administrada por la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL), y procesada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) del MTPE, se tiene que las siguientes información:</p> <p>1.- SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARAN De La Puente tiene registros en la empresa CENTRO PARA EL DESARROLLO CON DIGNIDAD - CEDED en el periodo del 05/09/2017 al 30/04/2019; por la empresa UNIDOS PARA TRANSFORMAR en el periodo del 01/06/2015 al 10/09/2015; por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA en el periodo del 01/01/2011 al 31/12/2014.</p> <p>2.- JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ tiene registros en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el periodo del 03/01/2011 al 31/12/2014; por la CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA en el periodo del 15/09/2011 al 06/01/2012; el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK en el periodo del 25/06/2007 al 01/07/2010.</p> <p>3.- DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA tiene registros en el Ministerio De Desarrollo e Inclusión Social en el periodo del 01/10/2014 al 31/03/2016 y por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA en el periodo del 20/06/2012 al 15/07/2014; del 01/01/2012</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

al 31/05/2012; el 01/01/2009 y del 01/08/2010.

4.- GABRIEL PRADO RAMOS tiene registros en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el periodo del 03/01/2011 al 16/01/2013 y por la empresa HUNT LNG OPERATING COMPANY S.A.C. en el periodo del 17/07/2008 al 31/12/2010.

5.- MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE tiene registros en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el periodo del 07/03/2011 al 31/12/2014.

6.- CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI tiene registros en el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION y SANEAMIENTO en el periodo del 26/12/2017 sin fecha de cese; por la entidad Pontificia Universidad Católica Del Perú en el periodo del 31/08/2020 al 26/12/2020; del 19/08/2019 al 14/12/2019; del 21/01/2019 al 31/05/2019; del 20/08/2018 al 15/12/2018; del 13/03/2017 al 09/12/2017; del 14/03/2016 al 10/12/2016; del 17/08/2015 al 12/12/2015 y del 01/09/1989 al 11/07/2015; por la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS en el periodo del 12/05/2017 al 11/08/2017; por la entidad PROVIAS DESCENTRALIZADO en el periodo del 10/12/2014 al 31/03/2017; por la entidad MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA en el periodo del 13/10/2011 al 31/12/2014 y del 04/01/2011 sin información de cese; por la entidad INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION con RUC W 20137592437 en el periodo del 01/09/2011 al 10/10/2011 y por el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA en el periodo del 14/04/2009 al 03/01/2011.

7.- GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMIREZ tiene registros en la entidad empleadora PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS en el periodo del 01/03/2017 al [sin fecha de cese]; por la empresa A + S2 S.A.C. con en el periodo del 01/10/2016 al 31/12/2016; por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA con en el periodo del 01/04/2013 al 31/12/2014; del 05/12/2011 al 31/03/2013; del 01/09/2012 sin información de cese y del 02/10/2012 sin información de cese y por la empresa UNIQUE S.A. en el periodo del 01/02/2000 al 02/07/2010.

8.- ORGE ANTONIO TORRES PADILLA tiene registros en la empresa BOSQUES AMAZONICOS S.A.C. en el periodo del 01/10/2009 al 01/07/2015.

9.- DANIELA MAGUIÑA UGARTE identificada tiene registros en la empresa D.A.S. CONSULTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D.A.S. CONSULTORIA E.I.R.L. en el periodo del 01/03/2019 sin fecha de cese; del 01/09/2015 al 30/04/2016 y del 01/04/2014 al 31/07/2014; por la empresa CORPORACIÓN RYH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el periodo del 01/10/2012 al 30/10/2012; del 01/09/2012 al 30/09/2012 y del 01/04/2012 al 25/08/2012; por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA con en el periodo del 01/02/2012 al 02/02/2012 y del 03/01/2011 al 04/01/2012; por la empresa D.A.S. CONSULTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D.A.S. CONSULTORIA E.I.R.L. en el periodo del 01/09/2009 sin información de cese y por la empresa AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL en el periodo del 01/01/2010 al 31/01/2010.

10.- MARIA JULIA MENDEZ VEGA fue registrada por la empresa MENDEZ VEGA y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el periodo del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>01/11/1999 al 15/09/2011.</p> <p>11.- LUIS ERNESTO GOMEZ CORNEJO ROTALDE identificado fue registrado por el PODER JUDICIAL en el periodo del 03/01/2017 al 31/08/2018; por el CONGRESO DE LA República en el periodo del 16/11/2016 al 30/01/2017; por la empresa UNIDOS PARA TRANSFORMAR en el periodo del 20/04/2015 al 21/04/2015.</p> <p>12.- OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA registrado por la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A. en el periodo del 16/04/1996 al 16/11/2018.</p> <p>13.- JUAN CARLOS BECERRA JARA fue registrado por la empresa INVERSIONES TEXANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con en el periodo del 01/03/2017 al 31/10/2018; por la empresa SOL Y LUNA SERVICIOS GENERALES SAC en el periodo del 01/08/2012 al 28/02/2017 y por la empresa KAMIYAMA S.A.C. en el periodo del 01/07/2006 al 04/07/2012.</p> <p>14.- JOSE CESAR CASTRO JOO se encuentra registrado por la empresa MEDIMAGEN S.A.C. en el periodo del 01/10/2020 sin fecha de cese y fue registrado por la SUTRAN en el periodo del 11/05/2016 al 31/03/2018 y por la empresa MARL YS INV y SERVICIOS GENERALES SAC en el periodo del 01/03/2001 al 31/05/2016.</p> <p>15.- MONICA GIANNINA POZO PALOMINO tiene registros en la empresa POZO CONSULTING & AUDITORES S.A.C. en el periodo del 11/09/2014 sin fecha de cese; por la empresa POZO PALOMINO MONICA GIANNINA en el periodo del 05/05/2013 al 20/08/2014; y por la empresa CAMPO LIMPIO con en el periodo del 01/07/2006 al 05/05/2013.</p> <p>16.- CESAR SIMON MEIGGS ROJAS tiene registros en la empresa CONSTRUCTORA, CONSULTORA y SERVICIOS GENERALES GENERACION SOCIEDAD ANONIMA en el periodo del 01/08/2012 al 31/07/2018; por la empresa LUIMA S.A. en el periodo del 02/10/2009 al 31/07/2012 y por la empresa FAMSAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el periodo del 01/12/2008 al 01/03/2010.</p> <p>17.- MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO tiene registros en la empresa INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCIÓN en el periodo del 22/09/2015 al 31/12/2015; por la empresa MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA en el periodo del 01/01/2014 al 31/12/2014; por la empresa LOGISTICA y ALMACENAMIENTO DEL NORTE E.I.R.L en el periodo del 01/03/2009 al 28/02/2010.</p> <p>18.- FREDDY JESUS CHIRINOS CASTRO tiene registros en la empresa CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C. en el periodo del 03/01/2005 al 30/11/2017.</p>
411	<p>El Acta Fiscal de Escucha y Transcripción de fecha 09 de junio de 202. Contiene la escucha y transcripción del audio que se encontró en la data extraída por los peritos informáticos forenses, a través del Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 55-2019. El archivo se llama NOTA DE VOZ 001.M4A, formato de archivo – Archivo M4A, con duración de 01 HORA, 38 MINUTOS, 53 SEGUNDOS, 483 MILISEGUNDOS.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

412	<p>El Correo electrónico de María del Carmen Peschiera Benites, de fecha 11 de junio del 2021. Por el cual adjunta diversos documentos de su entrega de cargo como Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del 16/02/2012 al 31/08/2012 y del 23/07/2014 al 06/01/2015.</p>
413	<p>El Oficio N° 000201-2021-SUNAT/7D0100, de fecha 11 de junio del 2021, con fecha de recibido 11 de junio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Franco Aldo Jaramillo Vilela jefe de División de la División de Servicios al Contribuyentes -IPCN de SUNAT.</p> <p>Mediante el cual refiere que únicamente se ha podido identificar a la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU, cuyo nombre actual es CNO S.A. SUCURSAL PERU, identificada con RUC N.° 20509656607, adjuntando un listado con los datos declarados por dicha empresa En FICHA RUC CNO S.A. SUCURSAL PERU (en el Anexo 5), Ficha Ruc Histórica (Anexo 7) y Órdenes De Fiscalización Cno S.A. Sucursal Perú (Anexo 15).</p>
414	<p>El Acta Fiscal de Escucha y Transcripción, de fecha 14 de junio del 2021.</p> <p>Realizada en virtud del Informe Pericial de Análisis Forense N° 55-2019, sobre 01 un disco duro marca Seagate momentus 54000.6 de 250 GB modelo ST9250315AS, inserto en la laptop marca Lewnovo G550, Modelo 2958, con serie CBP 1005905 Audio MP3 y en 01 Pen Drive Plástico rojo y metálico color plomo con serie 4C53200001060710322 de 16 GB, Modelo Sandisk Audio mp3, cuyos datos se encuentran, en el Disco Duro Externo Marca Toshiba con un caratula “Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Equipo Especial CF. 30-2017-Data Extraída – Gabriel Prado Ramos (03 Dispositivos)” con número de serie 39RET1A3TRRG y código patrimonial Ministerio Público N° 0478253; mediante el cual se transcribe el audio del Archivo MP3 con una duración de 1:18:47; una conversación entre José Miguel Castro, Gabriel Prado Ramos y presumiblemente Susana Villarán de la Puente, donde se relata una reunión sucedido aproximadamente a principios del 2013, en la cual participaron José Miguel Castro, Gabriel Prado Ramos y un dirigente de Odebrech de la rama fuera de Perú. Asimismo, se observa que Susana villarán mantenía en contacto con ambos, coordinando diferentes temas, entre ellos la defensa al proponer esta última coordinar la declaración con el abogado de Gabriel Prado Ramos; además se puede observar la inherencia que tenía la empresa Odebrech en la Municipalidad de Lima, en la frase “Qué gerente de la municipalidad no va conocer a Raúl Pereira</p>
415	<p>La Carta OC-OG-089-2021, de fecha 08 de julio del 2021, con fecha de recibido 14 de julio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Juan Luis Jaureguay Rojas, director de la Unidad de Personas y Organización de la empresa MAPFRE.</p> <p>Mediante el cual refiere que registran abonos de manera mensual o periódica por concepto de algún tipo seguro, es la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU (un seguro por obrero de alto riesgo a tres obreros), CONSTRUCTORA OAS S.A. SUCURSAL PERU (un seguro por obrero de alto riesgo a tres obreros), LIMA EXPRESA SAC (612 obreros) y Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga (aseguro a</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Guisella Jaramillo Orjeda a dos seguros, Valentina Vidaurreta Jaramillo, a su propio nombre a dos seguros y a Joaquin Pedro Vidaurreta Jaramillo).</p>
416	<p>El Oficio N° D000496-2021-MML-SGC, de fecha 14 de julio del 2021, con fecha de recibido 15 de julio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Yolanda Carolina Falcón Lizaraso secretaria General del Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>Mediante el cual remite documentación en relación al proyecto Vía Parque Rímac y las reuniones que tuvieron con la Comunidad Shipibo-Conibo y otros residentes del área de influencia del proyecto, con el Grupo de Trabajo de la Municipalidad Metropolitana de Lima</p>
417	<p>La Carta No OC-OG-090-2021, de fecha 15 de julio del 2021, con fecha de recibido 18 de julio del 2021, remitido y suscrito de forma digital por Juan Luis Jaureguy Rojas, Director de la Unidad de Personas y Organización de la empresa MAPFRE.</p> <p>Mediante el cual refiere que registran abonos de manera mensual o periódica por concepto de algún tipo seguro, son Gabriel Prado Ramos (01 seguro vehicular), Cecilia Victoria Margarita Lévano Castro de Ross (01 seguro vehicular), Daniela Maguiña Ugarte (01 seguro vehicular), Luis Ernesto Gómez Conejo Rotalde (09 seguros vehiculares), Juan Carlos Becerra Jara (01 seguro vehicular), Jose Cesar Castro Joo (01 seguro vehicular), Cesar Simon Meiggs Rojas (01 seguro vehicular), la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU (05 seguro vehicular), CONSTRUCTORA OAS S.A. SUCURSAL PERU (22 seguros vehiculares), LIMA EXPRESA SAC (07 seguros vehiculares) y Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga (15 seguros vehiculares)</p>
418	<p>El Acta Fiscal de Continuación de Escucha y Transcripción, de fecha 25 de junio del 2021.</p> <p>Realizada en virtud del Informe Pericial de Análisis Forense N° 55-2019, sobre 01 pen drive plástico rojo y metálico color plomo con serie 4C53200001060710322 DE 16 GB, MODELO SANDISK AUDIO MP3, cuyos datos se encuentran, en el Disco Duro Externo Marca Toshiba con un caratula “Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Equipo Especial CF. 30-2017-Data Extraída – Gabriel Prado Ramos (03 Dispositivos)” con número de serie 39RET1A3TRRG y código patrimonial Ministerio Público N° 0478253. El disco duro contiene los archivos “DD SEAGATE 250GB; “PENDRIVE ROJO 2GB”; y “PENDRIVE ROJO Y “PLATEADO 16GB”; se realizó la ESCUCHA Y TRANSCRIPCIÓN del archivo denominado “PENDRIVE ROJO Y PLATEADO 16 GB”; se transcribe el audio del Archivo MP3 con una duración de 1:18:47; en la conversación se escucha una conversación entre José Miguel Castro, Gabriel Prado Ramos y Susana Villarán de la Puente, donde se relata una reunión sucedido aproximadamente a principios del 2013, en la cual participaron José Miguel Castro, Gabriel Prado Ramos y un ejecutivo de la empresa Odebrech de la rama internacional. Asimismo, se escucha que Susana Villarán mantenía contacto con ambos, con la finalidad coordinando diferentes temas. Se escucha como Susana Villarán propone coordinar sus declaraciones con el abogado de Gabriel Prado Ramos; además se puede observar la inherencia que tenía la empresa Odebrech en la Municipalidad de Lima, en la frase “Qué</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	gerente de la municipalidad no va conocer a Raúl Pereira”.
419	<p>El escrito de fecha 02 de julio de 2021, con fecha de recibido 02 de julio del 2021, presentado y suscrito por Luis Fernando Carrera Segura abogado de Karin Cristina Granda Sánchez.</p> <p>Mediante el cual remite copia simple de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Informe N° 020-2015-EF/68.01,2.- Informe N° 033-2014-EF/68.01,3.- Oficio N° 006-2014-EF/68.01 y4.- Oficio N° 044-2015-EF/68.01
420	<p>El escrito de fecha 06 de julio de 2021, con fecha de recibido 09 de julio del 2021, remitido y suscrito por Freddy Jesús Chirinos Castro, Omar Toledo Touzet y Eduardo Estrada Palacios.</p> <p>Mediante el cual se adjunta copias legalizadas de 19 mensajes por correos electrónicos y un dispositivo USB (que contiene un Spot Publicitario de la Vía Expresa Sur en radio por 30 segundos y en video por 32 segundos), donde se observa conversaciones entre los representantes de la empresa ChiSac (Freddy Chirinos), de la empresa Ogilvy (Andres Gaglirdi), la empresa Graña y Montero (Gonzalo Ferraro) y en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima (José Miguel Castro y Lenin Merino) donde se aprecian coordinaciones sobre la campaña publicitaria del proyecto de Vía Expresa Sur en televisión y radio.</p>
421	<p>El Acta de transcripción de declaración De Colaborador Eficaz Identificado Con Clave N° 185-2020 (“Acta De Continuación De Declaración De Colaborador Eficaz Identificado Con Clave N° 185-2020, de fecha 18 de junio de 2021”), de fecha 07 de julio de 2021 además se adjuntó un cuadro un flujograma sobre los ingresos y pagos de la campaña por la NO REVOCATORIA, recibida mediante el Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 06 de julio del 2021 provenientes del cuaderno de colaboración eficaz N° 185-2016.</p> <p>El colaborador señala que, conoció al señor Salomón Lerner Ghitis, entre los meses de noviembre y diciembre 2012, en una reunión en su oficina situada en la avenida pardo, a pocas cuadras de comandante espinar en Miraflores, donde fue convocado por la señora Susana Villarán para que la acompañara, para conocer a un posible asesor estratégico de la campaña del NO A LA REVOCATORIA, ahí conocimos al señor Favre y también se encontraban señor Lerner y la señora Anel Townsend (Jefa de Campaña de la señora Villarán); en esa reunión el señor Favre, hizo una breve presentación de sus servicios de estrategia publicitaria y. Luego el señor Lerner nos pidió pasar a un ambiente reservado al señor Favre, el señor Lerner, la señora Villarán y a mi persona, para conversar sobre la propuesta económica de la asesoría, en ese contexto el señor Favre, indico que sus servicios costaban 2 millones de dólares, y el señor Lerner nos dijo “no se preocupen eso se consigue”. A los pocos días, Luis Favre me llama para explicar los servicios que estamos brindando y quiero presentarte a mi socio que es Valdemir Garreta, que está</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>llegando a Perú en enero del 2013. Más adelante, relata que conoció a Valdemir Flavio Pereira Garreta en el mes de enero del 2013, en una cafetería que se llamaba Café Verde, situada en Calle Santa Cruz en el distrito de Miraflores de Lima, allí el señor Garreta, era muy amigo de los representantes de estas empresas ODEBRECHT y OAS en Brasil, y que él podía arreglar con ellos el pago de los servicios de publicidad que Favre había solicitado para la campaña del NO A LA REVOCATORIA, y que esos pagos podían realizarse directamente a ellos, y que ellos ya tenían los canales para realizar esos pagos, y también me dijo que en el caso del Perú, ellos realizarían un contrato ficticio para sustentar el pago de sus servicios en Perú, por un monto de aproximadamente 150 mil dólares, siendo que este contrato servía para que se pueda sustentar los gastos ante las entidades electorales. Las empresas OAS y ODEBRECHT iban a dar estos “aportes económicos”, puesto que tenían interés en las Asociaciones Públicas Privadas en la Municipalidad de Lima. Por otro lado, añadió que servicios por publicidad se efectuaron y costaron 2 millones de dólares, el señor Garreta cobro 3 millones de dólares, 2 millones de dólares de Odebrecht y 1 millón de dólares de OAS, cobrando 1 millón de dólares de forma adicional; de lo que se enteró a raíz de la investigación de lavado que surge de las declaraciones del señor Jorge Henrique Simoes Barata, asimismo en el mes de marzo de 2013 el señor Garreta informa que ya le habían pagado. Durante la campaña del NO A LA REVOCATORIA se pagaron 7 millones 200 mil dólares, siendo pagados por OAS 4 millones de dólares, ODEBRECHT 3 millones de dólares y por GRANA 200 mil dólares.</p>
422	<p>La Declaración de Luis Alberto Molero Coca de fecha 21 de junio de 2021, en copias certificadas, recibida mediante el Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 06 de julio del 2021 de la carpeta Fiscal N° 06-2018.</p> <p>Señala que, a partir del 09 febrero de 2012, mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2012 del 09 de febrero de 2012, fue nombrado como Gerente de Promoción de la Inversión Privada, hasta el 30 de marzo de 2012, donde se aceptó su renuncia verbal, a través de una resolución de alcaldía. Sus funciones eran promover contratos nuevos, monitorear los contratos ya entregados y cumplir todo aquello relacionado con la normativa relacionada a la inversión privada en proyectos públicos. A través de AUGUSTO REY se comunicaba la alcaldesa y con CASTRO, no lo hacía de forma directa, porque quien era el nexo político en esa gerencia era AUGUSTO REY. Durante su mandato se trató el proyecto Vías Nuevas de Lima de la empresa ODEBRECHT que en ese tiempo se llamaba Línea Azul, porque se estaba viendo la convivencia de desglosarlo porque era un proyecto muy grande y sus costos de peaje y retribución iba a ser muy alto, económicamente inviable. Además, informaba sobre el proyecto Línea Amarilla, tenía dos preocupaciones, la primera era sobre los riesgos con el clima y el desborde del Río Rímac que llegó a ingresar al túnel y quedó inundado en algún momento, y ello, en un contrato la aplicación de fuerza mayor genera más gastos; segunda preocupación en el caso Línea Amarilla, era la gestión social que estaba muy mal hecha, y ese tema estaba a cargo de AUGUSTO REY, entonces hacer algún cambio implicaba tener algún desencuentro con AUGUSTO REY, quien tenía la relación diaria con Línea Amarilla, a pesar de contar con un sub gerente de contratos y era quien debía ver los contratos, en la práctica era AUGUSTO REY quien había tomado el control de la parte social; señalo a Castro que el tema social no estaba</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>siendo encaminado de forma correcta, porque primero, el contrato dejado por el señor CASTAÑEDA era defectuoso y se iban a necesitar más recursos para compensar a los afectados, y esos recursos no los tenía la municipalidad, pero además tampoco era una obligación de la empresa LAMSAC, se habían dejado cosas sueltas. Pero consideraba que mis recomendaciones podían caerle mal a AUGUSTO REY por eso se las transmitía a JOSE MIGUEL CASTRO. Era el doctor Moy quien tenía la relación formal con LAMSAC, de acuerdo a sus funciones él tenía que ser la contraparte de los ejecutivos de ésta empresa para canalizar sus pedidos y atenderlos conforme al contrato. No obstante, el tema social de éste contrato tenía la intervención permanente de Augusto Rey quien además era asesor de la GPIIP, él llevaba a cabo reuniones, coordinaciones con LAMSAC referidas a la liberación de áreas para el desarrollo de las obras, el reasentamiento de personas afectadas por el proyecto, las compensaciones que correspondían, y otras actividades relacionadas con las comunidades vinculadas con la obra. Para ello tenía un equipo de promotores y coordinaba con otras áreas de la municipalidad. MOY conocía de esto y me lo hacía saber, y ambos no nos metíamos con su trabajo mientras no afecte el nuestro, porque además Rey siempre decía que sus actuaciones estaban coordinadas con la alcaldesa. Augusto Rey era un contratado en GPIIP con la función de asesor, él tenía unos términos de referencia, y estos incluían las acciones en la gestión social, por ello, se le daba la conformidad de sus servicios, como tercero está obligado a entregar productos, por lo general se traducen en informes, sobre sus actividades o sobre algo específicamente elaborado, él le ponía énfasis al proyecto Línea Amarilla, tenía un contrato que se renovaba permanentemente, en teoría dependía de la GPIIP, pero en la práctica él trabajaba con la alcaldesa Susana Villaran, porque la alcaldesa le había confiado la gestión social, él reportaba Susana Villaran Y Jose Miguel Castro, por un canal no formal. Que desconozco los motivos por lo que durante la gestión de la ex alcaldesa Susana Villaran De La Puente se comprometieron con antelación a firmar una adenda, mediante el acta de acuerdo del 20 de mayo de 2011, lo que debía ser un documento únicamente orientador, tenía conocimiento de dicha acta porque cuando se le entrego el cargo se le advirtió que Susana villarán y José Castro consideraban que era el camino adecuado para que se concrete la adenda, José Castro le comento que se debía tener en cuenta para la administración del contrato de Lamsac. Los acuerdos del Acta del 20 de mayo de 2011, no podían ejecutarse porque varios de esos acuerdos eran de naturaleza de modificación contractual, por tanto, solo podían ser exigibles en la medida que se apruebe la adenda, sin adenda la exigibilidad de esos acuerdos no era posible.</p>
423	<p>El escrito de fecha 20 de julio de 2021, remitido por Carlos Corbella Espinoza Gerente General de Avianca Perú S.A. en liquidación Estratega Consultores S.A.C.</p> <p>Mediante el cual adjunta en copia simple, las hojas de trazabilidad de Boletos de Avianca Holing, donde se aprecia boletos de avión comprados a nombre de José Miguel Castro durante el año 2013, Susana Villarán de la Puente durante el año 2010 y 2013, Juan Carlos Becerra Jara durante el año 2015 y 2016, Luis Ernesto Gómez Rotalde y Cesar Simón Meiggs Rojas del año 2016.</p>
424	<p>El Oficio N° 3047-2021-SMV/03, de fecha 30 de julio del 2021, con fecha de recibido 03 de agosto del 2021, remitido y suscrito por Julio César Vargas Piña, Secretario General de</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>la Superintendencia del Mercado de Valores- SMV.</p> <p>Mediante el cual, remite los siguientes escritos que contiene información:</p> <p>1.- Escrito del 12 de julio de 2021 suscrito por Arlette Moarri Nohra de INTERFONDOS S.A.F, mediante el cual informa que las personas de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, Daniela Maguiña Ugarte y Jorge Antonio Torres Padilla “han mantenido cuotas de participación en los fondos mutuos de inversión en valores que se encuentran bajo nuestra administración” y remite los Movimientos de Contratos Vigente y dados de baja de mencionadas personas al 08/07/2021. Obrante a folios 14897 a 14901.</p> <p>2.- Escrito del 14 de julio de 2021 suscrito por Diego Icaza Pedraz, Gerente General del BBVA, mediante el cual informa que “las personas naturales y jurídicas mencionadas en el oficio de la referencia no tienen ni han tenido fondos mutuos en nuestra institución excepto el señor Domingo Arzubalde” y adjunta el Movimiento de Cuenta Participe de mencionada persona. Obrante a folios 14913 a 14914.</p> <p>3.- Escrito del 14 de julio de 2021 suscrito por José Antonio Block Granda, de Sura mediante el cual informa que “el Sr. Freddy Jesús Chirinos Castro (DNI 07816353) firmo contrato de Administración de Fondos Mutuos con fecha 25 de enero de 2007, dicha cuenta se encuentra cancelada con fecha 11 de julio de 2012. Los movimientos en su cuenta por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 se adjuntan en el Anexo 1. Asimismo, también firmo contrato de administración de fondos mutuos con fecha 06 de diciembre de 2019, dicha cuenta se encuentra activa a la fecha. Los movimientos en su cuenta por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 se adjuntan en Anexo 2”. Obrante a folios 14916 a 14917.</p>
425	<p>El Acta de Transcripción Declaración de Colaborador Eficaz con Clave N° 185-2020 del 04 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (La transcripción de la parte pertinente del Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 de fecha 17 de junio de 2021).</p> <p>El colaborador señaló que, ha recibido visitas en la Municipalidad de Lima de Gonzalo Ferrara Rey, para ver el tema de vía expresa sur, luego el señor Hernando Graña, con el ingeniero de la piedra, que veía algunos proyectos de obras públicas en la Municipalidad de Lima, y del señor José Graña Miroquesada durante el segundo semestre del 2012; asimismo, precisa que en el segundo semestre del 2012, antes que culminara el año recibió una invitación por parte del señor Gonzalo Ferraro Rey para un almuerzo en el club empresarial, que se ubica en San Isidro, esta reunión se llevó en un apartado, este apartado tenía un ventanal grande con vista a la calle, llegó solo, siendo que le anunció e indicó que tenía una reunión con los señores GRAÑA, en ese lugar se encontraba el señor Gonzalo Ferraro Rey, Mario Alvarado Pflucker a quien lo conoció en ese momento, en esa reunión expresaron el interés de ejecutar el proyecto de vía expresa sur, vía expresa Javier prado y otros proyectos con la Municipalidad de Lima, siendo que ante ese</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>interés expresado por ellos, lo manifiesto también el interés de la Municipalidad de Lima de que se lleven a cabo estos proyectos. Por otro lado, señaló que en el mes de febrero del año 2012, recibió la visita del señor Hernando Graña Acuña, quien se encontraba preocupado por el proceso de REVOCATORIA, y por el futuro de sus proyectos (Vía expresa SUR y Vía expresa Javier Prado, túnel de san juan de Lurigancho y sistema de recaudo de Lima), el señor Graña creía que una posible revocación de la alcaldesa podría paralizar todos estos proyectos y eso sería muy perjudicial para su compañía, en ese contexto, le comentó que efectivamente, toda la REVOCATORIA podía generar esos problemas, y que evidentemente se retiraría de ese lugar, en caso revoquen a la Alcaldesa, el señor Graña le manifestó como podían apoyar a la gestión de Villarán para que se quede, a lo cual le conteste que era evidente que ellos tenían presencia accionaria en medios de comunicación como AMERICA TELEVISION, EL COMERCIO, PERU 21, y otros, y que si querían apoyar en algo se contactaran con OGILVY, dándole el celular de OSCAR VIDAURRETA IZAGA, a fin de que se comunicaran con él para que apoyaran a través de la difusión de medios la campaña para la NO A LA REVOCATORIA. Señala que, hubo una reunión (almuerzo) en Club Nacional, que se ubica en centro de lima, un día de la semana, en esta reunión estuvieron presentes la señora VILLARÁN, todo el equipo de GPIP, con el señor Arzubalde, mi persona y los señores JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA, GONZALO FERRARO REY y otras personas que no recuerda quienes son, esta reunión fue convocada por los GRAÑA Y MONTERO, no recuerdo si fue para celebrar la aprobación de la iniciativa privada del proyecto vía expresa sur o por la firma del contrato de concesión, se reservó un ambiente privado y nos registramos al ingresar. Señala que el señor FREDY CHIRINOS fue llevado a su oficina, por algún representante de GRAÑA Y MONTERO, Gonzalo Ferrare rey o Hernando Graña Acuña, este señor fue llevado para que hiciera una campaña de comunicaciones del proyecto vía expresa sur, con las empresas de medios de su propiedad (DIARIO EL COMERCIO Y AMERICA TELEVISIÓN).</p>
426	<p>El Acta de Transcripción Declaración de Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 del 04 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (la transcripción de la parte pertinente del Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 02 de julio de 2021).</p> <p>El colaborado señaló que, OAS internacional y OGILVY, tenían contratos de publicidad a nivel internacional para financiar la publicidad de la campaña de NO A LA REVOCATORIA de la señora Susana Villarán; Oscar Vidaurreta le informo que OGILVY estaba firmando contratos de publicidad en CHILE y COLOMBIA, para pagarle a los medios de comunicación locales la pauta publicitaria entre los meses de febrero y marzo del 2013. Por otro lado, señala que Hernando Graña se puso en contacto con el señor Vidaurreta para implementar el apoyo en publicidad que GRAÑA y MONTERO quería hacer para la campaña de la NO REVOCATORIA. Señala que el aporte para la NO REVOCATORIA fue de cien mil dólares. Asimismo, dijo que, el señor Oscar Vidaurreta se reunía con los señores José Graña y Hernando Graña</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

427	<p>El Escrito de fecha 26 de julio del 2021, con fecha de recibido 04 de agosto del 2021, remitido y suscrito por Julián Américo Chávez Luna.</p> <p>Se remite copias de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Declaración Jurada correspondiente al año 20142.- Declaración Jurada correspondiente al año 20153.- Declaración Jurada correspondiente al año 20164.- Declaración Jurada correspondiente al año 2017,5.- Declaración Jurada correspondiente al año 20186.- Declaración Jurada correspondiente al año 20197.- Declaración Jurada correspondiente al año 2020
428	<p>El Escrito de Freddy Jesús Chirinos Castro, de fecha 09 de agosto del 2021, con fecha de recibido 09 de agosto del 2021, suscrito y remitido por Eduardo Estrada Palacios abogado defensor Freddy Jesús Chirinos Castro.</p> <p>Mediante el cual, se remite en copia simple del Contrato de Locación de Servicios Celebrados entre la empresa Graña y Montero SAA y la empresa Chirinos & Salinas Asociados SAC, de fecha 03 de octubre del 2011, por un monto de S/. 13 340.00, por la elaboración de una estrategia de comunicación.</p>
429	<p>El Acta de transcripción de declaración de colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020 de fecha 09 de agosto de 2021 (“Acta De Continuación De Declaración de Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 13 de noviembre de 2020)..</p> <p>El colaborador relata el camino que siguió el dinero para la campaña de Susana Villarán, que fueron derivados del acuerdo del “trato directo” del Proyecto Línea Amarilla, por el monto de 4 millones de dólares, dichos pagos provenían de OAS y Línea Amarilla S.A.C., a través de las empresas del señor César Meiggs Rojas, mediante “contratos ficticios” para la ejecución de obras en el Proyecto Línea Amarilla, como resultado de los contratos César Meiggs Rojas emitía facturas ficticias y cuando estas eran pagadas deducía entre el 30 % y 40 % de su valor, quedándose con esos recursos como comisión ilegal; el dinero restante era entregado a las personas o empresas indicadas por José Miguel Castro. También refiere, que en el mes de agosto de 2014 José Miguel Castro, le informo a la Susana Villarán, sobre la llegada de “Pagos Ilícitos” de la empresa OAS para su campaña de reelección; asimismo, uno de los primeros pagos que se tenían que realizar por órdenes del señor José Miguel Castro y la señora Susana Villarán, fue de 400 mil dólares para el señor Xavier Domínguez, persona de nacionalidad española, a la que el señor José Miguel Castro conoció cuando evaluaba candidatos para ser asesor durante la campaña de revocatoria a finales de 2012, y este fue presentado al señor Castro Gutiérrez por el señor Iván Ciganer, de nacionalidad francés. El señor Xavier Domínguez realizó junto con su asistente de nombre Víctor Serrano, ciudadano español una reunión con José Miguel</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Castro G. y la señora Susana Villarán, siendo contratado para llevar adelante la campaña de reelección de la señora Susana Villarán, estas reuniones se realizaron entre el último trimestre del año 2013 y los primeros nueve meses del año 2014.</p>
430	<p>El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 del 09 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (“Acta De De Declaración de Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020).</p> <p>El colaborador señala el pago en efectivo al señor Xavier Domínguez que se realizaron pagos ilícitos al señor Víctor Serrano, quien era el asistente del señor Xavier Domínguez, y a la empresa de ambos WISH WIN por trabajo en redes sociales y producción de encuestas por un monto de doscientos mil dólares. Estos pagos se realizaron a través del señor Cesar Meiggs Rojas entre los meses de julio y agosto de 2014; tiene conocimiento que estos pagos se realizaron por instrucción del señor José Miguel Castro Gutiérrez, en el departamento de Miraflores del Malecón Cisneros del distrito de Miraflores y en el restaurante Madam Tusan del cruce de la Avenida 28 de Julio en Miraflores, siendo que quien fija el precio fue el señor Víctor Serrano y Xavier Domínguez, quienes eran representantes de la empresa WISH WIN, empresa mexicana; se realizó un contrato verbal que fue entre los señores Víctor Serrano, Xavier Domínguez y el señor José Miguel Castro Gutiérrez. Asimismo, conoce que la supervisión de este trabajo la realizaba el señor Luis Gómez Cornejo Rotalde y la señora Susana Villarán de la Puente, tanto en el departamento de Miraflores como en el local de Jesús María; sobre este punto, precisa que la supervisión consistía en los resultados de las encuestas y la verificación de los mensajes en las redes sociales. El otro pago, con recursos ilícitos derivados del trato directo fue realizado a la empresa MINDSHARE por el monto de un millón doscientos mil dólares para el pago de la pauta televisiva publicitaria (spots publicitarios) en los principales medios de comunicación masiva como Frecuencia Latina, América Televisión, entre otros; estos pagos fueron realizados tanto en efectivo como en transferencias bancarias por los señores Cesar Meiggs Rojas y Luis Gómez Cornejo Rotalde en varias armadas, sobre el tema de pago en armadas conoce que fue informado al señor Castro Gutiérrez por el señor Cesar Meiggs Rojas (mediante llamadas telefónicas) y el señor Luis Gómez Rotalde (en el departamento de Malecón Cisneros de Miraflores), estos pagos fueron por instrucción del señor José Miguel Castro, para este caso si hubo un contrato entre la empresa MINDSHARE Y EL MOVIMIENTO DIALOGO VECINAL representado por sus directivos; puede ser que hayan otros contratos entre esta empresa y otras instituciones que serían contratos ficticios para sustentar los gastos pero no conozco el detalle; estos pagos se realizaron entre agosto y septiembre del 2014 por la Campaña de Reección; asimismo, conoce que si bien el contrato fue realizado por el Movimiento Dialogo Vecinal quien tenía contacto con este Movimiento Dialogo Vecinal era el señor Luis Gómez Rotalde y la señora Susana Villarán. La empresa MINDSHARE fue seleccionada por el señor Víctor Serrano, para esto se realizó una reunión en la que participaron la señora Villarán de la Puente, Gómez Cornejo Rotalde, José Miguel Castro, Víctor Serrano y el señor Xavier Domínguez, eso fue en agosto del 2014, fue en Miraflores</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>en el departamento que he señalado en líneas anteriores de Malecón Cisneros, para esta reunión se acudió por petición del señor Xavier Domínguez, siendo que en esta reunión se trató de lo siguiente: Que la publicidad estaba siendo colocada por una empresa de medios que se llamaba MINDSHARE que era una empresa extranjera y tenía sucursal en Perú y que se iba a realizar un contrato con dicha empresa, esto fue informado por el señor Víctor Serrano, quien decidió en coordinación con el señor Xavier Domínguez, que la empresa MINDSHARE, iba a ser la encargada de la publicidad en medios televisivos, siendo que en dicha reunión la señora Susana Villarán de la Puente indico “YO SOY LA JEFA DE MI PROPIA CAMPAÑA”, esto lo menciona porque ella era la que tomaba las decisiones de su campaña, y haciendo recalcar que ella era la que maneja su campaña y dirigía como se debía realizar.</p> <p>Conoce que con la empresa MINDSHARE se realizó un contrato, pero este contrato hacía referencia a un monto menor al efectivamente pagado de un millón doscientos mil dólares, esto por cuanto no se quería llamar la atención con un monto tan elevado de publicidad a los órganos electorales, siendo que posterior a esto se realizaron contratos ficticios con la empresa MIND SHARE, al ser pagado en efectivos en mayor parte los contratos a MIND SHARE, y la realización de contratos ficticios, estos tenían conocimiento de la ilicitud de los pagos realizados a su empresa.</p> <p>Asimismo, señala que con la empresa MINDSHARE se realiza un contrato, con la finalidad de que fuera presentado formalmente a los organismos electorales (ONPE) para justificar los gastos en publicidad, debiendo precisar que este contrato al que hace referencia era un contrato con el monto menor a lo que realmente se pagó, y esto se dio porque no se quería que la ONPE, tuviera conocimiento de los gastos totales de publicidad de esa campaña, porque esto podría conllevar a que la ONPE haga una supervisión de los gastos de campaña. Precisa además que, Xavier Domínguez y Víctor Serrano sabían que el dinero con el que se pagó, era ilícito</p>
431	<p>El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 del 09 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020).</p> <p>El colaborador eficaz señaló que, que el señor Damiao Moreno, representante de Linea Amarilla SAC o conocido como Vía Parque Rímac y el señor Leonardo Fracassi Costa, representate de OAS, se acercaron a la Municipalidad de Lima, juntos a finales de julio o inicios de agosto del 2014 (la visita fue el 4 de agosto del 2014), para presentar la solicitud formal al Trato Directo, siendo que se acercaron por indicación del señor José Adelmario Pinheiro Filho (Leo Pinheiro), siendo que manifestaron al señor José Miguel Castro Gutiérrez, que en esa ocasión habían conversado con el señor Leo Pinheiro, y le dijeron que “sabemos que usted ya sabe del trato directo y queremos que se pueda solucionar las contingencias de este proyecto que se han acumulado a lo largo de los años”, siendo que en esa fecha LAMSAC representada por el señor Damiao Moreno aun no presentaba ante la gerencia de promoción privada los reclamos que en aproximado</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

fueron 65000 mil folios, sobre este punto en este acto entrego a folios 06, la carta LAMSAC-MML N° 403-2014, del 01 de setiembre del 2014, indicado en asunto: “remisión de información sustentatoria relativo al acta de inicio de trato directo”, conozco que el señor José Miguel Castro, a lo informado por el señor Damiao Moreno representante de LAMSAC, contestó afirmativamente y recibió la solicitud formal del Trato Directo, esto materializado en un “CARTA LAMSAC-MML N°335-2014”, de fecha 4 de agosto del 2014 en horas de la tarde. Asimismo, señala que tiene conocimiento que de la carta que he señalado fue entregada la copia del cargo, así mismo cuando ingresaron el señor Damiao Moreno y el señor Fracassi Costa, estos solicitaron la secretaria (Fanny León Urbina) del señor Castro Gutiérrez, poder entrevistarse con él, siendo que esta se comunica por el intercomunicador con el anexo personal del señor Castro Gutiérrez, indicándole este que pasen, una vez entregada la copia del cargo de la carta que he señalado, el señor Castro hace una revisión de la misma; y esté les comenta que hay varios puntos que tendrán que ser evaluados por la GPI y que se pongan en contacto con el señor Jaime Shimabukuro Maeki para tratar el tema. Después, los señores DAMIAO MORENO Y LEONARDO FRACASSI COSTA, acudieron a ver al señor JAIME SHIMABUKURO MAEKI, después de la reunión precisado. Luego, el señor Castro Gutiérrez llamó al señor JAIME SHIMABUKURO MAEKI para que le reportara sobre la solicitud presentada por LAMSAC, ante esto, el señor Jaime Shimabukuro acudió a la oficina del señor Castro Gutiérrez, en esa reunión el señor José Miguel Castro Gutiérrez le dijo al señor Jaime Shimabukuro Maeki, que revisara el tema con sentido de urgencia, el señor Shimabukuro le dijo “no se preocupe señor Castro esto lo vamos a ver en reuniones permanente en el hotel Sheraton con los representantes de LAMSAC y OAS”; asimismo le dijo que también iniciarían un proceso de negociación directa con la empresa, esta negociación consistía, en que se iban a reunir los señores Fracassi Costa, Damiao Moreno y Shimabukuro Maeki en el Hotel Sheraton para “resolver todas las contingencias o poner los papeles sobre la mesa”. Después de las negociaciones entre FRACASSI COSTA, DAMIAO MORENO Y SHIMABUKURO MAEKI, se aprobó un acuerdo de Trato Directo, después de varias sesiones en ese hotel; en donde se reconocía varios de los puntos reclamados por LAMSAC, siendo que estas reuniones eran sistemáticas o diarias por cuanto los señores Damiao Moreno (LAMSAC) Y Fracassi Costa (OAS), estaban apresurados para resolver el trato directo, antes de la elecciones del 5 de octubre del 2014, puesto que tenía el temor de que la señora Susana Villarán de la Puente no ganara las elecciones municipales de Lima, siendo que ya se había negociado que la señor Susana Villarán, el señor Shimabukuro le informaba de las reuniones al señor Castro Gutiérrez, las reuniones que he relatado en el Hotel Sheraton, no eran regulares. Para materializar el trato directo, se contrató informes de parte, pagados por LAMSAC, para que justificaran legalmente, técnicamente y económicamente el trato directo, estos informes se dieron por orden del señor JAIME SHIMABUKURO MAEKI, LEONARDO FRACASSI COSTA Y DAMIAO MORENO, incluso estas tres personas hicieron los términos de referencia de los informes, y establecieron los pagos irregulares por ellos, los pagos ilegales para estos informes salieron de LAMSAC y OAS, incluso para que LAMSAC y OAS, pudieran ser ellos quienes pagaran estos informes técnicos, sacaron irregularmente un informe legal para que se pudieran dar estos pagos, asimismo, para que los informes puedan ser acelerados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>irregularmente, debían ser pagados por la concesionaria (LAMSAC), todo esto fue informado por el señor Jaime SHIMABUKURO MAEKI, al señor CASTRO GUTIÉRREZ. Los señores DAMIAO MORENO y LEONARDO FRACASSI COSTA, tenían confianza en que el trato directo, se realizaría de manera acelerada como ellos deseaban, puesto que el señor JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ era quien ordenaba al señor Jaime Shimabukuro, y quien iba a ser la persona del trato directo. El señor Shimabukuro Maeki, le informó al señor José Miguel Castro Gutiérrez, aproximadamente en la 2da quincena de septiembre del 2014, que también se había puesto en contacto con la señora GISELLE ZEGARRA, con quien había trabajado antes y quien tenía el cargo de Gerente de Inversión de Promoción Privada de la gestión anterior (Luis Castañeda Lossio), y quien también había firmado el contrato de concesión de línea amarilla; siendo que el señor JAIME SHIMABUKURO MAEKI, le expresa que esta comunicación con Giselle Zegarra, era para que se tenga confianza de dos cosas, la primera era se iba a respetar las negociaciones irregulares sobre el trato directo, en la futura y presunta gestión del señor Castañeda Lossio, y la segunda y más importante era que ésta no iba a denunciar los actos irregulares sobre el trato directo, ya que ella en el caso ganara el señor Castañeda Lossio, ella iba a ser la gerente de Promoción de Inversión Privada.</p>
432	<p>El Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, remitido por Guillermo Tamayco Pinto Bazurco.</p> <p>Mediante el cual, remite diversos documentos en copias simples:</p> <p>-Respecto a la IP Línea Amarilla:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Informe N° 0068-2010/MML/IMP/DVT, mediante el cual se informa respecto a la propuesta de Diseño Geométrico del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla respecto a la cual se solicitó evaluación.2.- Informe N° 0091-2010-MMLIMP-DE/DGVT, mediante el cual se informa sobre la atención de observaciones, así como la persistencia de algunas observaciones efectuadas respecto al diseño Geométrico del Proyecto Línea Amarilla. <p>-Respecto a la IP Vías Nuevas de Lima</p> <ol style="list-style-type: none">3.- Informe N° 0014-12-MML-IMP-DE/DGVT, mediante el cual se informa que de la Revisión del Oficio N° 09-2012-MML-GPUP-SPPI del 27.03.12 y Oficio N° 192-2012-MML-GPIP del 27.03.12, siguen pendientes observaciones del IMP a las respectivas IP. <p>-Respecto a la IP Vía Expresa Sur:</p> <ol style="list-style-type: none">4.- Informe N° 044-11-MML-IMP-DE/DGVT, Propuesta de iniciativa Privada denominada "Vía Expresa Sur", presentada por Graña y Montero GMI.5.- Informe N° 0007-12-MML-IMP-DE/DGVT, mediante el cual se remite información adicional preparada por Graña y Montero GMI, Proponente de la Iniciativa Privada presentada para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Prolongación Sur de la Vía Expresa del Paseo de la Republica, en el tramo: Republica de Panamericana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Sur.</p> <p>6.- Informe N° 0014-12-MML-IMP-DE/DGVT, mediante el cual se informa que siguen pendientes las principales observaciones del IMP a las respectivas IP.</p>
433	<p>El Escrito de fecha 13 de agosto del 2021, recibido con fecha 13 de agosto del 2021, remitido y suscrito por María del Carmen Palacios, Apoderada de ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.</p> <p>Mediante el cual, se adjunta lo siguiente:</p> <p>1.- Cargo de la Carta dirigida al BBVA solicitando información del nombre de titular y banco de origen de la cuenta 0011-182-020029652 desde la cual se realizó el pago a Andina Radiodifusión.</p> <p>2.- Declaración Jurada suscrita por su persona; por lo que confirma que la factura 001-0056497 se mantiene impaga a la fecha y a este momento se encuentra debidamente castigada según normas contables</p>
434	<p>El Escrito de fecha 16 de agosto del 2021, recibido con fecha 16 de agosto del 2021, remitido por Walter Antonio Oruna Yparraguirre.</p> <p>Mediante el cual, se remite en copias simple, los siguientes documentos:</p> <p>1.- copia de liquidación y beneficios sociales.</p> <p>2.- copia de cobro de AFP.</p>
435	<p>EL Correo electrónico de José Ruiz Rebaza del 19 de agosto de 2021.</p> <p>Mediante el cual adjunta Copia de Liquidación de Beneficios Sociales del trabajador de la empresa TAWA CONSULTING S.A.C, José Hubert Ruiz Rebaza.</p>
436	<p>El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 140-2019 del 20 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (entregado a treves del Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 20 de agosto de 2021, obrante a folios 15316).</p> <p>Respecto a la transcripción de la parte pertinente del Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 140-2019, de fecha 19 de agosto de 2021, quien señaló que, el señor Cesar Meiggs le entregaba dinero a pedido del señor Castro en su casa la cual quedaba en Calle Francisco del Castillo N° 226 o 230 en San Antonio-Miraflores, recuerdo que la casa era de dos pisos, con puerta y portón de madera, y una árbol antes de llegar a su casa, a esta fui tres veces a partir de las seis y media de la tarde en adelante, el señor Meiggs iba en su cherokee de color verde oscuro con lunas polarizadas de placa ABQ-266, fueron en tres ocasiones entregándole en los meses de agosto a octubre, un aproximado en cada ocasión entre doscientos a trescientos mil soles</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	(...)
437	<p>La continuación de la Declaración Testimonial de la señora Graciela Zoraida Ramos Pérez Albela de fecha 10 de agosto de 2021 (agregado mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 20 de agosto de 2021, obrante a folios 15316).</p> <p>Señaló que, se acuerda que SILVIA LILIANA ILIZARBE GONZALES le solicitó un préstamo y les facilite el préstamo, y a la fecha que no se nada de ellas. Después, no volví a ver a las señoras después de préstamo que les realice. Respecto al préstamo la señora Silvia Ilizarbe Gonzales le pidió el préstamo para un proyecto para poder emprender</p>
438	<p>El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020 del 20 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (se realiza la transcripción de la parte pertinente del Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 185-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020).</p> <p>El colaborador señaló que, sobre el monto fue Cuatro millones Doscientos cincuenta mil dólares, respecto del Trato Directo, monto ilícito entregado por OAS, los cuales fueron utilizados para la campaña de reelección de la alcaldesa Susana Villarán.</p> <p>De este monto voy a referirme al monto de 400,000 mil dólares aproximadamente, los cuales fueron transferidos irregularmente a la empresa RENTABLE de México (especializada en paneleería publicitaria), para su posterior reingreso al Perú. El señor Cesar Meiggs, transfirió a los señores Luis Gómez Cornejo Rota/de y Víctor Serrano este monto aproximado de 400,000 mil dólares para que ellos a su vez transfirieran a Rentable México, siendo que sobre esa transferencia le informaron al señor José Miguel Castro Gutiérrez, y al mismo tiempo el señor Víctor Serrano le solicito al señor Castro Gutiérrez, que recibiera al representante de RENTABLE México, en el mes de Julio del 2014, debido a que rentable tenía interés de establecer operaciones de publicidad en el Perú. El Señor Miguel Castro, recibió al señor Ricardo Escoto Núñez el 03 de Julio del 2014, en la Gerencia Municipal Metropolitana de Lima, viniendo el señor Ricardo Escoto Núñez acompañado del señor Víctor Serrano, en esa reunión se trató el tema del establecimiento de nuevas operaciones de las empresas del señor Ricardo Escoto para pueda establecerse en Perú, siendo que hasta esa fecha RENTABLE México no tenía oficina en Perú, la finalidad para buscar al señor José Miguel castro Gutiérrez era de tener buenas relaciones con la Municipalidad de Lima para que la empresa RENTABLE México pueda obtener las autorizaciones para poner sus paneles en las vías metropolitanas de la ciudad. Asimismo, dijo que, el señor Cesar Meiggs Rojas lavaba el dinero derivado de los contratos ilícitos entre sus empresas CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERACION S.A. y CMR CONSTRUCCIONES; hasta por un monto de 4 millones de dólares, este monto derivaba de contratos ficticios firmados entre estas empresas y OAS. Por otro lado, el señor José Miguel Castro Gutiérrez, ingreso para algunas reuniones, participando en ellas, el señor Xavier Domínguez, el señor Gómez Rotalde y la señora Susana Villarán de la Puente, y en alguna de ellas el Gabriel Prado Ramos, quien era chofer y persona de confianza de la señora Susana Villarán de la Puente, esta persona</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>hacia dos cosas, la primera es que le alquilaba la camioneta para que la señora Villarán se movilizara, siendo que este alquiler se realizaba con dinero ilícito entregado por OAS este dinero era entregado por el señor Gómez Cornejo Rotalde al señor Gabriel Prado Ramos, esto era de conocimiento de la señora Susana Villarán; asimismo, el señor Gabriel Prado Ramos, sabía que los dineros que le entregaban eran ilícitos, porque desde la campaña NO revocatoria, quería participar como intermediario en la recepción de recursos de OAS y ODEBRECHT, por los hechos referido a la apertura de la cuenta de ANDORRA; asimismo, el señor Gabriel Prado Ramos realizó un pago de sesenta mil dólares, que se le entregaron en efectivo, por el señor Luis Gómez Cornejo, por encargo del señor José Miguel Castro Gutiérrez, entre julio y setiembre del 2014, este pago de sesenta mil dólares, se originó en un almuerzo en el restaurante DON FERNANDO, en un ambiente privado, este local está ubicado en calle General Garzón 1788- Jesús María, siendo que en este almuerzo participan los representantes de la empresa de paneles PETTY, el señor Gabriel Prado Ramos y el señor José Miguel Castro Gutiérrez, tratando en esa reunión la contratación de paneles publicitarios para la campaña de reelección de la señora Susana Villarán, en dicha reunión quien pagó la cuenta de este almuerzo fue la empresa PETTY, asimismo tengo conocimiento que no se realizó ningún contrato, porque el monto realizado no era concordado con la realización y la colocación de los paneles, puesto que el pago de sesenta mil dólares, era un monto elevado a comparación del servicio brindado, asimismo tengo conocimiento que el señor Gabriel Prado Ramos, tenía relaciones comerciales con la empresa PETTY, tengo conocimiento que el señor Gabriel Prado Ramos, obtuvo alguna ganancia ilícita, por el pago a PETTY, puesto que a los meses subsiguientes, este le solicitaba al señor José Miguel Castro Gutiérrez, que siguiera teniendo a PETTY como empresa proveedora de los paneles, ante esta insistencia del señor Gabriel Prado Ramos, el señor José Miguel Castro, le dijo que ya no habían recursos para pagar, y que la campaña ya había finalizado.</p>
439	<p>El Acta de Transcripción Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 145-2019 del 12 de agosto de 2021 suscrito por Magaly Ponce de León Ezcurra, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (entregado por medio del Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 20 de agosto de 2021 obrante a folios 15330).</p> <p>Conforme el Acta de Declaración del Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 145-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, el colaborador señaló que, el señor Vidaurreta le preguntó a José Miguel como iba a pagarse este plan, y José Miguel Castro le respondió que lo iba a pagar la Asociación de Amigos del No que eran empresas y personas que apoyaban a Susana Villarán. José Miguel Castro le comentó a Vidaurreta que una de las empresas que aportaría a la campaña era OAS BRASIL y que lo iba a llamar ALEXANDER MENDONCA. VIDAURRETA Y MENDOCA se reunieron en OGILVY y le comenta si podrían facturar en otros países ya que en Perú no tenían recursos para aportar a la NO REVOCATORIA, y le dio países en los cuales estaban trabajando como son Guatemala, Colombia, Venezuela, Ecuador, Chile y otros países. Entonces Vidaurreta llamó a las sucursales empresa OGILVY EN CHILE Y COLOMBIA, y les preguntó si podían hacer esa operación, es decir facturar a través de Ogilvy Chile y Ogilvy Colombia a OAS Chile y OAS</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Colombia, y posteriormente Ogilvy Perú facturó a sus dos filiales en Chile y Colombia. Las filiales de Chile y Colombia aceptaron la propuesta y toda la operación se realizó. José Miguel Castro era quien dirigía la campaña de la NO REVOCATORIA, puesto que él tomaba las decisiones importantes sean monetarias, estratégicas, y siempre participaba en las reuniones. Es así que, Luis Favre le informaba la marcha de la campaña. Luis Favre le dijo a Vidaurreta que Castro lo había contratado para la campaña. También Castro se reunía en forma continua con Favre y Vidaurreta en Ogilvy para coordinar el plan de medios. Favre y José Miguel Castro también se reunían con otras personas en el Directorio de Ogilvy para tratar asuntos reservados. Castro también le comunicó a Vidaurreta que Luis Gómez Cornejo Rotalde “Lucho”, sería la persona que recogería y entregaría sobres en la recepción del local de Ogilvy.</p>
440	<p>El Escrito de fecha 24 de agosto del 2021, remitido y suscrito por Pedro Alberto Toledo Chávez, Abogado de INVERSIONES KIARATINA S.A.C.</p> <p>Mediante el cual remite en copias simples, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Copia simple del estado de Cuenta Corriente de la empresa INVERSIONES KIARATINA S.A. correspondiente al mes de febrero del año 2013 expedido por e Banco BBVA-Banco Continental en dólares americanos de fecha 28.02.13.2.- Copia legalizada de un contrato de Arrendamiento de fecha 07.02.13 suscrito por la Empresa Inversiones Kiaratina SAC con el grupo GEA, del local de su propiedad ubicado en la Av. Chorrillos N° 150 de la Urb. Cocharcas del Distrito de Chorrillos.3.- Copia legalizada de un contrato de Arrendamiento de fecha 07.02.15 suscrito por la Empresa Inversiones Kiaratina SAC con el grupo GEA, del local de su propiedad ubicado en la Av. Chorrillos N° 150 de la Urb. Cocharcas del Distrito de Chorrillos.4.- Copia legalizada de un contrato de Arrendamiento de fecha 07.02.13 suscrito por la Empresa Inversiones Kiaratina SAC con la empresa EECOLAB SRL, del local de su propiedad ubicado en la Calle Beta Mz J Sub lotes 12 B y 12 C de la Provincia Constitucional del Callao.5.- Copia legalizada de un contrato de Arrendamiento de fecha 20.11.2014 suscrito por la Empresa Inversiones Kiaratina SAC con la empresa EECOLAB SRL, del local de su propiedad ubicado en la Calle Beta Mz J Sub lotes 12 B y 12 C de la Provincia Constitucional del Callao.
441	<p>La Carta C-13560 de fecha 25 de agosto del 2021, remitido y suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez, Jefe de Informes Judiciales del BBVA.</p> <p>Mediante el cual informa que desde la cuenta bancaria N° 0011-0182-0200296592 correspondiente a Salomón Lerner Ghitis con fecha 03/06/2013 se ha realizado el pago de S/ 245,201.74, a la Cuenta Corriente N° 0011-0686-0100001498.</p>
442	<p>El Acta de Reconocimiento de Documento de Susana Villarán de la Puente del 25 de agosto de 2021.</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Diligencia que tuvo como fin el reconocimiento del documento denominado “FORMATO DE CUENTAS CLARAS-Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipalidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013” que contiene el monto de financiamiento por S/ 13.100. de lo cual, reconoce que es autora de dicho documento que se le ha puesto a la vista, reconoce que es su letra y que ella misma lo ha llenado
443	<p>El Acta de Reconocimiento de Documento de Mónica Gissella Erazo Trujillo del 26 de agosto de 2021.</p> <p>Diligencia que tuvo como fin el reconocimiento del documento denominado “FORMATO DE CUENTAS CLARAS-Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipalidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013” que contiene el monto de financiamiento por S/ 750.00, reconoce que es su letra y que tiene que haberlo llenado.</p>
444	<p>El Acta de Reconocimiento de Documento de Olga Celinda Moran Araujo del 26 de agosto de 2021.</p> <p>Diligencia que tuvo como fin el reconocimiento del documento denominado “FORMATO DE CUENTAS CLARAS-Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipalidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013” que contiene el monto de financiamiento por S/ 750.00, reconoce que es su letra</p>
445	<p>El Acta de Reconocimiento de Documento de Dora Beatriz Hernando Sánchez del 26 de agosto de 2021.</p> <p>Diligencia que tuvo como fin el reconocimiento del documento denominado “FORMATO DE CUENTAS CLARAS-Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipalidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013” que contiene el monto de financiamiento por S/ 1.000, reconoce el documento que se le ha puesto a la vista y señala que ha consignado toda la información que aparece en mencionado documento</p>
446	<p>El Acta de Reconocimiento de Documento de Manuel Abelardo Cárdenas Muñoz del 26 de agosto de 2021.</p> <p>Diligencia que tuvo como fin el reconocimiento del documento denominado “FORMATO DE CUENTAS CLARAS-Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipalidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013” que contiene el monto de financiamiento por S/ 1.000 (mil soles oro), señala que la letra de dicho documento es muy parecida a la mía pero no recuerda haber llenado el formato que se le pone a la vista y le parece extraño que el documento no incluya su firma pues tiene la costumbre de firmar, poner su nombre completo e incluso poner la fecha para identificar cuando suscribió algún documento. Agrega que recuerda haber donado la suma de S/ 300.00 o S/ 350.00 soles</p>
447	El Escrito de fecha 09 de agosto del 2021, con fecha de recibido 02 de setiembre del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>2021, suscrito por Eduardo Estrada Palacios, abogado de Freddy Jesús Chirinos Castro.</p> <p>Mediante el cual adjunta copia simple del Contrato de Locación de servicios celebrado entre Graña y Montero S.A.A y Chirinos & Salinas Asociados S.A.C. de fecha 03 de octubre de 2011.</p>
448	<p>El Escrito de fecha 02 de setiembre del 2021, suscrito por Carlos Martin Rivera Paz, abogado de María Cecilia Israel La Rosa.</p> <p>Mediante el cual adjunta los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- El documento que registra los movimientos de la Cuenta N° 0200155482, en dólares del Banco Continental (BBVA) en enero y febrero de 2013;2.- El documento que registra movimientos de la Cuenta N° 0200233372 en soles del Banco Continental (BBVA) en enero y febrero de 2013;3.- El documento Estado de cuenta de ahorros clásica de la cuenta N° 193-11633605-1.15, en dólares, del Banco de Crédito del Perú (BCP) durante los meses de enero y febrero de 2013;4.- El correo electrónico remitido el 18 de agosto al señor Daniel Santos Hiyo, funcionario del BBVA solicitando información sobre los movimientos bancarios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2013.
449	<p>El Escrito de fecha 27 de agosto del 2021, con fecha de recibido 27 de agosto del 2021, suscrito por José Eduardo Luna Ugarte, abogado de Marlene Alva Cornejo.</p> <p>Mediante el cual adjunta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Copia de pasaporte de Marlene Alva; 2.- Copia de Contrato de Mutuo con garantía hipotecaria de fecha 04 de setiembre de 2019. Donde aparece inserto los cheques de Gerencia;3.- Carta Requerimiento de pago y resolución de contrato de mutuo de fecha 24 de febrero de 2020;4.- Contrato de Dacion de Pago de fecha 31 de julio de 2020;5.- Copia de poder general otorgado por Marlene Alva Cornejo a Luis Federico Alva Yabar, de fecha 07 de noviembre de 2003;6.- Vigencia de poder;7.- Reporte de Estado de cuenta bancaria INTERBANK de donde se expidieron los cheques de gerencia a favor del MUTUATARIO Franco Zacarias Salazar,8.- Certificado de movimiento migratorio de Marlene Alva Cornejo en el lapso comprendido entre 2019 y 2020;9.- Tres archivos que demuestran el origen del dinero con el que se realizó el contrato



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	mutuo
450	<p>El Escrito de fecha 23 de agosto del 2021, suscrito por Guillermo Alejandro Astudillo Meza, abogado de Marco Hugo del Maestro Vecchione</p> <p>Mediante el cual, remite lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Correo de fecha 14 de junio de 2014 cursado por Marco del Maestro Vecchione;2.- Correo de fecha 18 de junio de 2014 cursado por Judith Gayoso Villaflor; 3. Correo de fecha 23 de junio de 2014 remitido por el señor Jorge Torres Padilla;4.- Correo de fecha 27 de octubre de 2014, remitido por Judith Gayoso Villaflor;5.- Acta de votación de fecha 16 de junio de 2014.

N°	Elemento de convicción
451	El Escrito de fecha 07 de septiembre del 2021, suscrito por Cristina Raquel Kanashiro Asato, apoderada CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTOS S.A.C.
452	El Escrito de fecha 13 de setiembre del 2021, con fecha de recibido 13 de setiembre del 2021, remitido y suscrito por Virginia Blume Santacroce, Apoderada de Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. Se adjunta anexos.
453	El Oficio N° 000427-2021-INVERMET-GSC, de fecha 13 de septiembre del 2021, con firma digital de Christian Michael Palacios Fortunic, Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET. Se adjunta anexos.
454	El Acta de Diligencia de impresión de correos electrónicos del 13 de septiembre de 2021.
455	El escrito de fecha 09 de setiembre del 2021, remitido y suscrito por María del Carmen Palacios, Apoderada de ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C.
456	La Declaración Testimonial de Silvia Liliana Ilizarbe Gonzales, del 07 de setiembre de 2021, (agregado a la Carpeta mediante Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 10 de setiembre de 2021 obrante a folios 15688).
457	La Declaración Testimonial de Gabriela Susana Ilizarbe Gonzales, del 09 de setiembre de 2021, (agregado a la Carpeta mediante Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 10 de setiembre de 2021 obrante a folios 15688).
458	El Acta de Reconocimiento de Documento del 07 de setiembre de 2021.
459	El Acta de Reconocimiento de Documento del 09 de setiembre de 2021.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

460	El Acta de Transcripción de Declaración Ampliatoria del Colaborador Eficaz identificado con Clave 145-2019 del 16 de setiembre de 2021 suscrito por Karola Viviana Vásquez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial-1er Despacho (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021.
462	El Acta de Transcripción de Continuación Declaración de Colaborador eficaz identificado con Clave 145-2019 del 16 de setiembre de 2021 suscrito por Karola Viviana Vásquez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021
463	El Acta de Transcripción de Continuación Declaración de Colaborador eficaz identificado con Clave 145-2019 del 16 de setiembre de 2021 suscrito por Karola Viviana Vásquez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021
464	El Acta de Transcripción de Continuación Declaración de Colaborador eficaz identificado con Clave 145-2019 del 16 de setiembre de 2021 suscrito por Karola Viviana Vasquez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial (agregado a la Carpeta mediante el Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 16 de septiembre de 2021
465	El Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 16 de setiembre del 2021
466	El Oficio N° 00468-2021-INVERMET-GSC, de fecha 27 de setiembre de 2021, remitido por el Christian Michael Palacios Fortunic, Gerente de Supervisión de Contratos de INVERMET – Fondo Metropolitano de Inversiones.
467	La Carta S/N, de fecha 19 de octubre de 2021, remitida por Cristina Raquel Kanashiro Asato, Apoderado de CPR Medios y Entretenimiento S.A.C.
468	La Carta emitida por el Credicorp Bank, de fecha 28 de setiembre de 2017, tramitada en la Asistencia Judicial Internacional N° 955-2017-Panamá, la cual fue incorporado mediante el Acta Fiscal de Entrega de Documentos, de fecha 20 de octubre de 2021 a folios 16884, proveniente de la Carpeta 19-2016. Se adjunta anexos.
469	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información, de fecha 18 de octubre de 2021.
470	El Oficio N° 1910-21-MML-IMP-DE, remitido por Juan José Espinola Vidal, Director Ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
471	El Oficio N° 252-2021/IN/DGIN/DAEG, remitido por Alex Ernesto Constantino Senmache, director de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías – Ministerio del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Interior.
472	El Oficio N° 04079-2021-SG/JNE, de fecha 18 de octubre del 2021, remitido y suscrito por Lourdes Rita Vargas Huamán-Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones.
473	El Acta de transcripción del Colaborador Eficaz JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA de fecha 25 de octubre de 2021 (se traslada a través del Oficio N° 154-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 25 de octubre de 2021)
474	El Acta de transcripción del Colaborador Eficaz HERNANDO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA de fecha 25 de octubre de 2021 (se traslada a través del Oficio N° 154-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 25 de octubre de 2021)
475	El Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 29 de octubre de 2021, del Cuaderno de Colaboración eficaz N° 02-2016.
476	La Factura N° 001-008550 del 13 de agosto de 2013 (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021)
477	El Reporte de transferencia a cuenta de terceros BCP del 19 de agosto de 2013 (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021)
478	La Factura N° 001-0018112 del 20 de agosto de 2013 de OGILVY por el monto de 100,000.00 dólares. Con su respectivo egreso de bancos donde recibe JUAN DONAIRES con fecha 20/08/2013, y estado de cuenta corriente de CHISAC (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021)
479	La Factura N° 001-0025603 del 12 de agosto de 2013 emitido por SINDESA S. A, con su respectivo egreso – bancos, y estado de cuenta corriente. (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021)
480	La Factura N° 001-0034142 del 09 de agosto de 2013 emitido por AVANZINI SA, con su respectivo egreso – bancos, y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021)
481	La Factura N° 001-0021417 del 15 de agosto de 2013 emitido por EDITORA NOVOLEXIS SAC, con su respectivo egreso- bancos, y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021)
482	La Factura N° 001-0005101 del 28 de agosto de 2013 emitido por EDITORA NILAI SAC, con su respectivo egreso-bancos y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021)
483	La Factura N° 013-0118402 emitido por EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL SA y Factura N° 013-0118403 del 23 de agosto de 2013 emitido por EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL SA, con su respectivo egreso-bancos, y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

484	La Factura N° 001-0030140 del 09 de agosto de 2013 emitido por GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES SA, con su respectivo egreso-bancos firmado, y el estado de cuenta corriente (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021
485	Las 07 notas periodísticas relacionadas al proyecto de la Vía Expresa Sur (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021
486	El Correo de fecha 27 de diciembre de 2012 a las 01:48 pm de GONZALO FERRARO REY a HERNANDO GRAÑA ACUÑA JUAN JOSE ARRIETA OCAMPO y MARIO ALVARADO PFLUCKER (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021
487	El Reporte de Outlook del lunes 07/01/2013 a las 9.00 am (remitida con el Oficio N° 157-2021-FSUPRAOEDCF-MP-FN/EE-2D de fecha 03 de noviembre de 2021
488	El Acta Fiscal de Lectura y Entrega de Documentos de fecha 27 de octubre de 2021. Se adjunta anexos.
489	El Oficio N° 830-2015-MIGRACIONES-TICE de fecha 02 de octubre de 2015 suscrito por SOLEDAD ADELA CANZA ESPEJO (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
490	El Oficio N° 052-2016-MIGRACIONES-TICE de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por Soledad Adela Canaza Espejo (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
491	El Acta fiscal de fecha 08 de julio de 2016, (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
492	La Carta de fecha 08 de noviembre de 2016 suscrito por SONIA CRUZ OBREGON responsable de recursos humanos de la CONSTRUCTORA OAS SA Surcursal Peru (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
493	El Oficio N° 00045-2018-TICE/MIGRACIONES de fecha 07 de marzo de 2018 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
494	El Acta de búsqueda de Información de fecha 20 de marzo de 2018 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
495	El Oficio N° 000784-2018-MP-FN-GESER de fecha 03 de mayo de 2018, remitido por la Gerencia de Servicios Generales. (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
496	El Acta de Búsqueda de Información de fecha 17 de mayo de 2018 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
497	El Oficio N° 01036-2018-MP-FN-GESER de fecha 14 de junio de 2018, remitido por la Gerencia de Servicios Generales. (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	de 2021
498	El Acta de búsqueda de información de fecha 01 de junio de 2018 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
499	El Oficio N° 002551-2018-MP-FN-GESER de fecha el 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Gerente de la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
500	El Oficio N° 315-2016-MP-FN-GG-GECLOG-GESER de fecha 10 de febrero de 2016 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
501	El Oficio N° 000012-2020-MP-FN-OSERGE de fecha 03 de enero de 2020 (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
504	La Carta S/N, de fecha 21 de julio de 2016, remitida por Cesar Navarro Llerena-Apoderado del Hotel Meliá Lima (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
505	La Carta S/N, de fecha 26 de julio de 2016, remitida por Ivan Malasquez apoderado de QP HOTELS (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
506	La Carta S/N, de fecha 23 de agosto de 2016, remitida por Cesar Navarro Llerena Apoderado del Hotel Meliá Lima (trasladado mediante Acta fiscal de fecha 29 de octubre de 2021
507	El Acta fiscal de búsqueda de información de fecha 21 de octubre del 2021.
510	El Acta de transcripción de la declaración ampliatoria del colaborador eficaz identificado con clave N° 120-2019 de fecha 03 de noviembre de 2021 (entregado mediante el Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 05 de noviembre del 2021, obrante a folios 18383).
511	El Acta de transcripción de la declaración ampliatoria del colaborador eficaz identificado con clave N° 120-2019 de fecha 04 de noviembre de 2021 (entregado mediante el Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 05 de noviembre del 2021, obrante a folios 18383).
512	El Acta de transcripción de la declaración ampliatoria del colaborador eficaz identificado con clave N° 120-2019 de fecha 04 de noviembre de 2021 (entregado mediante el Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 05 de noviembre del 2021, obrante a folios 18383).
513	El Acta de transcripción de la declaración ampliatoria del colaborador eficaz identificado con clave N° 120-2019 de fecha 04 de noviembre de 2021 (entregado mediante el Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 05 de noviembre del 2021, obrante a folios 18383).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

514	El Acta Fiscal de entrega de documentos, de fecha 04 de noviembre de 2021. Se adjunta anexos.
515	El Acta Fiscal de lectura y entrega de documentos, de fecha 08 de noviembre de 2021. Se adjunta anexos.
516	El Oficio N°2737-2021-FSC EE-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2021, presentado por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Espacial.
517	El Acta de transcripción de continuación de declaración de colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019, de fecha 10 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 10 de noviembre de 2021 obrante a folios 18870).
518	El Acta de transcripción de continuación de declaración de colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019, de fecha 10 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 10 de noviembre de 2021 obrante a folios 18870).
519	El Acta de transcripción de continuación de declaración de colaborador eficaz identificado con clave N° 140-2019, de fecha 10 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 10 de noviembre de 2021 obrante a folios 18870).
520	Escrito de fecha 10 de noviembre del 2021, remitido y suscrito por Claudia Eliana Vivanco Zumaeta, Apoderado de Panamericana Televisión S.A.
521	El Oficio N° 2672-2021-EF/13.01 de fecha 15 de noviembre del 2021, firmado por Kitti Trinidad Guerrero, de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.
522	El Oficio N° 2673-2021-EF/13.01 de fecha 15 de noviembre del 2021, firmado por Kitti Trinidad Guerrero, de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.
523	El Oficio N° D002770-2021-MML-PPM de fecha 15 de noviembre del 2021, con firma digital de Raquel de la Cruz Costa, Procuradora Pública Adjunta Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
524	El Oficio N° 2673-2021-EF/13.01 de fecha 15 de noviembre del 2021, con firma digital de Kitti Trinidad Guerrero, de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.
525	El Escrito de fecha 17 de noviembre del 2021, con fecha de recibido 17 de noviembre del 2021, suscrito por Julián Torres Caicedo, representante de MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A. se adjunta anexos.
526	La Carta de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por María del Carmen Palacios, apoderada de ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C
527	El Acta Fiscal de Traslado de Documentos del 16 de noviembre de 2021.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

528	El Acta Fiscal de Transcripción Declaración de Postulante a Colaboración Eficaz identificado con clave N° 140-2019, del 15 de noviembre de 2021 (trasladado mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 15 de noviembre de 2021 obrante a folios 19293).
529	El Acta Fiscal de Transcripción Declaración de Postulante a Colaboración Eficaz identificado con clave N° 140-2019, del 15 de noviembre de 2021 (trasladado mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 15 de noviembre de 2021 obrante a folios 19293).
530	El Acta Fiscal de Transcripción de Continuación de Declaración de Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 105-2019 del 16 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 16 de noviembre de 2021 obrante a folios 19298).
531	El Acta Fiscal de Transcripción de Continuación de Declaración de Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 105-2019 del 16 de noviembre de 2021 (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 16 de noviembre de 2021 obrante a folios 19298).
532	Organigrama institucional (trasladada mediante Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 16 de noviembre de 2021 obrante a folios 19298).
533	El Acta Fiscal de Transcripción Declaración de Postulante a Colaboración Eficaz identificado con Clave N° 101-2019 del 15 de noviembre de 2021 (trasladado mediante el Acta Fiscal de Entrega de documentos de fecha 15 de noviembre de 2021 obrante a folios 19305).
534	El Acta Fiscal de Transcripción Declaración de Postulante a Colaboración Eficaz identificado con Clave N° 02-2016 del 19 de noviembre de 2021 (trasladado mediante Acta Fiscal de Traslado de documentos de fecha 19 de noviembre de 2021 obrante a folios 19310).
535	El Acta Fiscal de Traslado de Documentos del C.E N° 01-2016 del 19 de noviembre de 2021. Se adjunta anexos.
537	Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública del 22 de noviembre de 2021 suscrito por Alex Edson Santa Cruz Morales, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial-1° Despacho.
538	Acta Fiscal de Lectura y Traslado de Documentos, de fecha 24 de noviembre del 2021.
539	El Oficio N° 016633-2021-MP –FN-GG-OPERIT, de fecha 19 de noviembre del 2021, suscrito por Martin Eduardo Navarro Castellanos Gerente de Peritajes del Ministerio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Publico, y con el Visto Bueno del Miguel Ángel Carrera Muñoz, mediante el cual se presenta el INFORME PERICIAL CONTABLE N° 262-2021-MP-FN-GG-OPRIT- CONFOR DE LA CARPETA N° 30-2017, suscrito por Nancy Ampa Ganto y Alexander Damián Briceño, Peritos Contables del ministerio Publico.
540	El Acta Fiscal de Traslado de Documentos de fecha 25 de noviembre 2021, mediante el cual, se traslada las copias certificadas del INFORME PERICIAL CONTABLE N° 01-2021-FSCEDCF-MP-FN-TCR y sus anexos del SGF. 6-2018.
541	El Acta de Obtención de Información de fecha 29 de noviembre de 2021. Se adjunta anexos.
542	El Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública, de fecha 29 de noviembre de 2021.
543	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos, de fecha 01 de diciembre de 2021.
544	El oficio N° 432-2021-DP/AMASPPI, de fecha 01 de diciembre del 2021, recibido con fecha 02 de diciembre de 2021, remitido por LISSETE VÁSQUEZ NOBLECILLA (adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos indígenas), documento en copia autenticada. Se adjunta anexos.
545	El oficio N° 1417-2021-MTPE/3/17, recibido con fecha 03 de diciembre del 2021, remitido por FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL (Directora General de Promoción del empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo), en copia autenticada. Se adjunta anexos.
546	El Oficio N° D003041-2021-MML-PPM de fecha 02 de diciembre de 2021, recibido con fecha 03 de diciembre de 2021, remitido por RAQUEL DE LA CRUZ COSTA, (Procuradora Publica Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima), en copia certificada.
547	El Oficio N° 005598-2021-RENAJU-GSJR-GG-PJ de fecha 03 de diciembre de 2021, recibido con fecha 03 de diciembre de 2021, remitido por ANNY REYES LAUREL, jefa del Registro Nacional Judicial- RENAJU.
548	El oficio N° 022-2021-FSCEDCF-EE/UP, de fecha 30 de noviembre de 2021, recibido el 01 de diciembre de 2021, suscrito por CPC. Ana María Huamán Barrios-Perito Contable y Susana Luis Miranda-Perito Financiero, mediante el cual remiten el INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO N° 03-2021 DE LA CARPETA FISCAL N° 30-2017.
549	El oficio N° 8471-2021-SUNAT/7E7400, de fecha 13 de diciembre del 2021, recibido con fecha 21 de diciembre de 2021, remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, documento original. Se adjunta anexos.
550	El Escrito de fecha 23 de diciembre de 2021, recibido con fecha 23 de diciembre de 2021, remitido por el testigo Rossina Violeta Guerrero Vásquez. Se adjunta anexo.
551	La Carta S/N de fecha 06 de enero de 2022, recibido en la misma fecha, remitido por Qual Media S.A.C. se adjunta anexos impreso en ambas caras. Se adjunta anexos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

552	El Oficio N° 087-2022-SUNAT/7E7400, de fecha 05 de enero de 2022, recibido con fecha 07 de enero de 2022, remitido y suscrito por Graciela Gonzáles Zuñiga, Gerente de Reclamaciones Intendencia de Lima de SUNAT. Se adjunta anexos.
553	El Oficio N° 003-2022-1120-SDFT-GR/MSI, de fecha 04 de enero de 2022, recibido con fecha 12 de enero de 2022, remitido y suscrito por Eduardo Álvarez López, Subgerente de Determinación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro. Se adjunta anexos.
554	El Oficio N° 118-2022-FSCEE-MP-FN de fecha 11 de enero de 2022, remitido por la Fiscalía Superior Coordinadora, se adjunta el Oficio N° 000888-2021-CG/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2021, remitido y suscrito por Gonzalo Wurst de la Vega, Gerente de Relaciones Interinstitucionales de la Contraloría General de la República. Se adjunta anexos.
555	El Oficio N° 004-2022-MDP-GM, de fecha 11 de enero de 2022, con fecha de recibido 13 de enero de 2022, remitido y suscrito por Roberto Carlos Calderón Prado, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Paracas. Se adjunta anexos.
556	El Oficio N° 1441-2022-SUNAT/7E7400, de fecha 24 de febrero de 2022, recibido con fecha 28 de febrero de 2022, remitido y suscrito por Silvia Velez Zevallos, Gerente de Reclamaciones Intendencia de Lima de SUNAT. Se adjunta anexos.
557	El Oficio N° 022-2022-SGRTOC-GAT/MDC, de fecha 16 de marzo de 2022, remitido y suscrito por Jessica Karol Valer Plasencia, Subgerente de la Municipalidad Distrital de Comas. Se adjunta anexos.
558	El Oficio N° 1711-2022-SUNAT/7E7400 de fecha 07 de marzo de 2022, remitido y suscrito por Silvia Velez Zevallos, Gerente de Reclamaciones Intendencia de Lima de SUNAT. Se adjunta anexos.
559	El escrito de fecha 02 de marzo de 2022, recibido con fecha 02 de marzo de 2022, presentado por la defensa de la empresa MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A. se adjunta anexos.
560	El Oficio N° 6845-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB-EXO, de fecha 29 de marzo de 2022, recibido con fecha 31 de marzo de 2022, remitido por Cuibin Cabezado de Toledo- Zona Registral N° IX -Sede Lima.
561	El Oficio N° 000502-2022-CG/GRI de fecha 05 de abril de 2022, recibido con fecha 12 de abril de 2022, remitido por GONZALO GABRIEL WURST DE LA VEGA (Gerente general de relaciones Interinstitucionales de la Contraloría General de la República).
562	El oficio N° 01-2022-MP-FN-FSCEDCF-EE-UP-PC, de fecha 13 de abril del 2022, recibido con fecha 13 de abril del 2022, el cual ha sido emitido por Ana María Hauman Barrios y Susana Luis Miranda, Contadoras Publicas Colegiadas – Perito Contable y Financiera, del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se adjunta El Informe Pericial De Parte Emitido Por Aurora Virginia Chiriboga Rodríguez C.P.C. N° 55684 perito de la Procuraduría Ad Hoc, referente



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	a la Campaña de la “No a la Revocatoria”.
563	El Escrito de fecha 03 de junio de 2022, recibida con fecha 03 de junio de 2022, remitido por JULIAN TORRES CAICEDO, y JOSÉ LUIS MEDINA, representantes de la persona jurídica MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A., documento original.
564	El correo electrónico de fecha 07 de junio de 2022, remitido por el asesor Legal de la Asociación Nacional de Medios del Seguro Obrero. Se adjunta anexos.
565	El correo electrónico de fecha 07 de junio de 2022, remitido por el asesor Legal de la Asociación Nacional de Medios del Seguro Obrero. Se adjunta anexos.
566	El Acta Fiscal de Traslado de Documentos de fecha 26 de mayo de 2022. Se adjunta anexos.
567	El escrito de fecha 13 de junio de 2022, presentado por LIMA EXPRESA SAC (antes LINEA AMARILLA SAC). Se adjunta anexos.
568	El Oficio N° 4854-2022-SUNAT/7E7400 de fecha 22 de junio de 2022 emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Se adjunta anexos.
569	El Acta de Diligencia de Inspección Física In Situ de fecha 28 de junio de 2022.
570	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 27 de junio de 2022 (se traslada el Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020 de fecha 27 de junio de 2022).
571	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022. Se adjunta anexos.
572	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022. Se adjunta anexos.
573	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022. Se adjunta anexos.
574	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022. Se adjunta anexos.
575	El Oficio N° D003193-2022-MML-PPM de fecha 05 de julio de 2022 emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se adjunta anexos.
576	El Acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020 (trasladado mediante Acta de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022 obrante a folios 24560) de fecha 04 de julio de 2022.
577	El Acta de Transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Identificado con Clave N° 185-2020 (trasladado mediante Acta de Entrega de Documentos de fecha 05 de julio de 2022 obrante a folios 24560) de fecha 04 de julio de 2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

578	La Carta SN de fecha 14 de julio de 2022 remitida por el CLUB NACIONAL representado por ANTONIO FIGARI GONZALES. Se adjunta anexos.
579	El Acta Fiscal de Búsqueda de Información de fecha 18 de julio de 2022.
580	El Oficio N° 003311-2022-MP-FN-OSERGE de fecha 18 de julio de 2022 remitido por la Oficina de Servicios Generales.
581	El Oficio N° 0028-2022-MP-FN-FSCEDCF-EE-UP-AMHB/SLM de fecha 08 de julio de 2022 remitido por los peritos contables oficiales ANA MARIA HUAMAN BARRIOS y SUSANA LUIS MIRANDA.
582	El Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 25 de julio de 2022. Se adjunta anexo.
583	El Acta de Transcripción de Declaración de Colaboración Eficaz "LEONARDO FRACASSI COSTA" IDENTIFICADO CON CLAVE N° 101-2019 (se traslada mediante el Acta Fiscal de Entrega de Documentos de fecha 14 de julio de 2022 obrante a folios 24725).
584	El Acta Fiscal de Lectura y Entrega de Documentos de fecha 15 de julio de 2022. Se adjunta anexos.
585	El Acta Fiscal de Lectura y Entrega de Documentos de fecha 19 de julio de 2022. Se adjunta anexos.
586	El Acta Fiscal de traslado de documentos de fecha 22 de julio 2022. Se adjunto anexos.
587	El Oficio N° 007401-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 05 de agosto de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones.
588	El Oficio N° 007400-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 05 de agosto de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones.
589	El Oficio N° 007447-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 09 de agosto de 2022, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones.
590	El escrito presentado por POLA YOLANDA CARBAJAL VALER en representación de la empresa VIMEX SAC de fecha 15 de agosto 2022.
591	El Oficio N° 416-2015/2022-MP-FN-1°FPCEDCF-2D remitido por el Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho.
592	EI ACTA FISCAL DE ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 03 de agosto de 2022.
593	EI ACTA FISCAL DE LECTURA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 09 de agosto de 2022.
594	EI ACTA FISCAL DE ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 25 de julio de 2022.
595	EI ACTA FISCAL DE ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 11 de agosto de 2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

596	El escrito de fecha 16 de agosto de 2022, presentado por la empresa MOMENTUM, OGILVY y MATHER SA. Se adjunta anexos.
597	El ACTA FISCAL DE ENTREGA DE DOCUMENTOS de fecha 18 de agosto de 2022. Se adjunta anexos.
598	El ACTA DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN de fecha 18 de agosto de 2022. Se adjunta anexos.
599	La AMPLIACIÓN DEL INFORME PERICIAL CONTABLE N° 262-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR DE LA CARPETA FISCAL N° 30-2017, de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por NANCY YUDITH AMPA GANTO y ALEXANDER DAMIAN BRICEÑO.
600	El Acta de Obtención de información de fuente abierta o publica de fecha 16 de agosto de 2022. Se adjunta anexos.
601	El Acta Fiscal de Lectura y entrega de documentos de fecha 17 de agosto de 2022. Se adjunta un CD.
602	El OFICIO N° 06-2022-FSCEDCF-EE/UP de fecha 16 de agosto de 2022, recibido el 19 de agosto del mismo año, mediante el cual, se presenta el INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO N° 2-2022-AMPLIACIÓN DE INFORME PERICIAL N° 02-2021 suscrito por ANA MARIA HUAMAN BARRIOS y SUSANA LUIS MIRANDA.
603	El Oficio N° 474-2022-SG/MM de fecha 18 de agosto de 2022 remitido por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
604	Es escrito de fecha 22 de agosto, presentado por la PROCURADURIA AD HOC.
605	El Acta Fiscal de entrega de documentos de fecha 22 de agosto de 2022.
606	El Acta de Obtención de información de fuente abierta o publica de fecha 23 de agosto de 2022. Se adjunta anexos.
607	El Acta fiscal de entrega de documentos de fecha 19 de agosto de 2022. Se adjunta anexos.
608	La Carta SN de fecha 23 de agosto de 2022, remitido por el Banco Scotiabank. Se adjunta anexos.

☒ Medios Probatorios que ofrece la propia Procuraduría Pública AD HOC¹³⁹⁴.

B) Peritos e informes periciales

N°	PERITOS	INFORMES PERICIALES	DOMICILIOS
1	JORGE MIGUEL CHÁVEZ	1) Informe Técnico Pericial N° 12-	Jr. Estados Unidos

¹³⁹⁴ De acuerdo a los escritos con ingreso 55947-2022 y 3640-2023, de fecha 03FEB2023.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	DÍAZ	2022-JCD/PPAHCO - PERICIA CONTABLE, de fecha setiembre de 2022 y sus anexos	N° 958 Jesús María ppadhoc@minjus.gob.pe
2	JORGE MIGUEL CHÁVEZ DÍAZ	1) Informe Técnico Pericial N° 11-2022-JCD/PPAHCO - PERICIA CONTABLE, de fecha setiembre de 2022 y sus anexos	Jr. Estados Unidos N° 958 Jesús María ppadhoc@minjus.gob.pe

C) Expertos del Informe de Indicio Tributario N° 31-2019-SUNAT/7D5100

N°	EXPERTO	INFORME	DIRECCIÓN
1	Benjamin Urias Alarcon Quinto Supervisor Reg. N° 1863 Cargo: Supervisor de la División de Auditoría - Gerencia de Fiscalización I - IPCN de la SUNAT Enith Julia Castillo Huamani Auditor Reg. N° 6010 Cargo: Auditor de la Intendencia de principales contribuyentes Nacionales de la SUNAT	Informe de Indicios de Delito Tributario N° 31-2019-SUNAT/7D5100 de fecha 03 de enero de 2020 y sus anexos	Sean emplazados por intermedio de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT sito en Avenida Nicolas Arriola N° 314 - 4to piso - La Victoria / Casilla electrónica N° 43586, correo: pp@sunat.gob.pe / Casilla N° 1632 de la central de notificaciones del CAL Avenida Inca Garcilaso de la Vega 1472 - Lima

D) Documentales

N°	DOCUMENTAL
1	Informe Pericial Contable Financiero de parte N° 04-2022-ACHR-PPADHOC-UT, de fecha marzo de 2022 y sus anexos, en un total de 53 folios.
2	Informe Técnico Pericial N° 12-2022-JCD/PPAHCO - PERICIA CONTABLE, de fecha setiembre de 2022 y sus anexos, en un total de 48 folios.
3	Informe Técnico Pericial N° 11-2022-JCD/PPAHCO - PERICIA CONTABLE, de fecha setiembre de 2022 y sus anexos, en un total de 109 folios.
4	Informe Técnico Legal N° 09-2021-MAFV, de fecha noviembre de 2021 y sus anexos, en un total de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	156 folios.
5	Informe Técnico Legal N° 07-2022-MAFV, de fecha agosto de 2022, en un total de 24 folios y sus anexos en soporte digital.
6	Informe de Indicios de Delito Tributario N° 31-2019-SUNAT/7D5100 de fecha 03 de enero de 2020 y sus anexos (09 Tomos).

E) Documentales de la Contraloría General de la República.

N°	Elemento de convicción	Contenido
1	<p>Informe de Auditoría N° 309-2018-CG/MPROY-AC y sus apéndices, Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima - “Ejecución del Contrato de concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima”</p> <p>Período: 09.01.13 - 31.05.17</p> <p>Enlace drive de la citada documental: https://drive.google.com/drive/folders/1yWyHKTsLwkuQqKCl1PynsGC9DRu1PQ1l?usp=share_link</p>	Adjunta el Informe de Auditoría N° 309-2018-CG/MPROY-AC y sus apéndices

F) Testigos expertos de la Contraloría General de la República:

N°	TESTIGO / DNI	CARGO / OCUPACIÓN	DOMICILIO LABORAL
1	Carlos William Huari Sulluchuco identificado con DNI N° 20054326	Jefe de la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República	Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María
2	Oscar Yabar Berrocal identificado con DNI N° 08070565	Supervisor de la Comisión auditora de la Contraloría General de la República	Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María
3	Jessica Christine Geiser Bocanegra de Bernuy identificado con DNI N07549162	Abogada de la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República	Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María
4	Luis Alberto Camones García identificado con DNI N° 45455293	Experto económico financiero de la comisión auditora de la Contraloría General de la República	Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María
5	Karina Espinoza Ramírez identificado con DNI N° 41595356	Abogada - experta legal de la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República	Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María
6	Luis Tomassini Oré identificado con DNI N° 41393065	Integrante de la comisión auditora de la Contraloría	Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		General de la República	
7	Wilder Villegas Pérez identificado con DNI N° 08678330	Integrante de la Comisión auditora de la Contraloría General de la República	Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María
8	Rafael Palacios Pérez identificado con DNI N° 09399135	Gerente del Departamento de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República	Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María

G) Documentales del Proyecto Vías Nuevas de Lima:

Libro Blanco del Proyecto Vías Nuevas de Lima		
N°	Elemento de convicción	Contenido
1	Libro Blanco del Proyecto Vías Nuevas de Lima Enlace drive de la citada documental: https://drive.google.com/drive/folders/1vav2ZDPfhfjswbk0gAQ8HB7nb_LjlzeJ5?usp=share_link	Adjunta el Libro Blanco del Proyecto Vías Nuevas de Lima con sus anexos

H) Documentales:

Documental						
N°	Elemento de convicción	Contenido	Criterios			Fs.
			Conducencia	Pertinencia	Utilidad	
1	SOBRE INFORME - INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 009-2021-MAFV	Adjunta el Informe Técnico Legal N° 009-2021-MAFV	Prueba documental	Acredita circunstancias de la comisión del hecho delictivo	Permite conocer sobre el trámite que se siguió respecto al Proyecto Vías Nuevas de Lima, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el Consorcio Líneas Viales de Lima, integrado por Odebrecht, en el cual también se podrá conocer respecto al contenido de la Evaluación Económica y Financiera del Proyecto.	555 a 560 (pag 754 de nuestro escrito anterior)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.4. MEDIOS PROBATORIOS EN RESERVA:



PERSONA NATURAL

3.4.1. DEFENSA TÉCNICA DE DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA.

Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA:

3.4.1.1. RESERVA:

A) Testimoniales.

- 1) Declaración de Jimena Adriana Sánchez Velarde, quien fue Gerente encargada de la Gerencia de Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (GPIP)-MML al inicio de la Gestión de la Sra. Susana Villarán de la Puente en enero del año 2011, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 2) Declaración de Ana Bertha Torres Andrade, quien se desempeñó como especialista Económico-Financiero de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada-SPPI de la GPIP, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 3) Declaración de José Alonso Oviedo Lira, quien estuvo a cargo de los aspectos técnicos del Proyecto de Iniciativa Privada y del Contrato de Concesión: elaboró el Informe N° 014-2012-MML-JOL (UV-MML) del 02.04.2012 que sirvió de sustento al Informe N° 011-2012-MML-GPIP-SPPIATA del 09.04.2012 y al Informe N° 022-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

2012-MML-GPIP del 12.04.2012 respecto de la elevación ante Concejo Metropolitano de la propuesta de Declaratoria de Interés que aprobó los “elementos esenciales” del Contrato de Concesión, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.

- 4) Declaración de Grover Romero Leyton, quien se desempeñó como especialista en aspectos económicos-financieros de la SPPI, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 5) Declaración de José Vargas Vía, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 6) Declaración de Roberto Vallejo Barba, quien se desempeñó como Gerente de Protransporte, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 7) Declaración de Eduardo Bengolea Z., quien se desempeñó como Gerente de Transporte Urbano, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 8) Declaración de José Arce Mesía, quien se desempeñó como Director Ejecutivo del instituto Metropolitano de Planificación, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 9) Declaración de Liz Narriman Pesquel Queveo, quien se desempeñó como Secretaria General Permanente del Fondo de Metropolitano de Inversiones (INVERMET), quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 10) Declaración de José Meza Urritia, quien se desempeñó como especialista en Costos y Presupuestos y, laboró como tercero en la GPIP, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 11) Declaración de Sandro Dulanto Santa Cruz, quien se desempeñó ingeniero de transportes y, laboró como tercero en la GPIP, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 12) Declaración de Edgardo Manrique Grados, quien se desempeñó especialista en Tasaciones, brindó servicios como tercero a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

GPIP, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.

- 13) Declaración de Antonio Venegas López, quien participó como representante del consorcio Málaga Webb & Asociados SRL - Estudio Roselló, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 14) Declaración de Edgar Velasco Velásquez, quien participó como representante de la empresa consultora SERVONSULT S.A, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 15) Declaración de Juan Andrés Ramos Arapa, quien fue SubGerente de Gestión de Contratos de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada en el periodo del 2012 al 2014, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 16) Declaración de Diana Marjorie Bonilla López, quien se desempeñó como Coordinadora de Contratos y estuvo a cargo específicamente del Contrato de Concesión de la Línea Amarilla, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 17) Declaración de Juan José Neyra Montes, quien se desempeñó como Jefe del Área Técnica que constituía el equipo multidisciplinario de Soporte de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada (SGCPP), quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 18) Declaración de Norma Ana Montoya Blua, quien fue Asesora Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada en el periodo del 2012 al 2014, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 19) Declaración de Jorge Alberto Arce Mesia, quien se desempeñó como Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 20) Declaración de Guillermo Tamayo Pinto Bazurco, quien se desempeñó como Director General de Vialidad y Transporte del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 21) Declaración de José Vargas Vía, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 22) Declaración de Yesenia Salas Tupes, quien se desempeñó como Sub Gerente de Planificación y Habilitaciones Urbanas (SPHU), quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 23) Declaración de Carla Valdivia Alatrística, quien se desempeñó como Jefa de la Dirección de Planeamiento, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 24) Declaración de Iris Elizabeth Medina Torres, quien se desempeñó como jefa de la Unidad de Planificación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 25) Declaración de María Jara Risco, quien se desempeñó como Gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 26) Declaración de Eduardo Beingolea Zelada, quien se desempeñó como Subgerente del Subgerencia de Estudios y Transportes de la Gerencia de Transporte Urbano, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 27) Declaración de Yenán Alvarado Villanueva, quien se desempeñó como especialista de la Subgerencia de Estudios y Transportes de la Gerencia de Transporte Urbano, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 28) Declaración de Jorge Alfaro Martijena, quien se desempeñó como Secretario General Permanente del Fondo de Inversión Metropolitana (INVERMET), quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 29) Declaración de Guido Rodríguez Zamalba, quien se desempeñó como Gerente de Contratos de INVERMET, y estaba a cargo del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Contrato de Concesión Línea Amarilla, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.

- 30) Declaración de Jeniffer Infantas Paz de Nobos, quien se desempeñó como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de INVERMET, y estaba a cargo del Contrato de Concesión Línea Amarilla, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 31) Declaración de Raúl Regaldo Tamayo, quien se desempeñó como Especialista legal en la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, y estaba a cargo del Contrato de Concesión Línea Amarilla, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 32) Declaración de José Italo Fernández Neciosup, quien se desempeñó como Gerente General de PROTRANSPORTE, entidad a cargo de la política de transporte de la MML (Sistema Integrado de Transporte - SIT) y los Corredores Complementarios, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 33) Declaración de Humberto Valenzuela Gómez, quien se desempeñó como Jefe del Proyecto Especial de Corredores Complementarios, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 34) Declaración de Juan Carlos Paz Cárdenas, quien se desempeñó como Gerente General de PROTRANSPORTE, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 35) Declaración de Luis Ávila Ilacsahuanga, quien se desempeñó como especialista en PROTRANSPORTE, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 36) Declaración de Elba Vargas Becerra, quien se desempeñó como Gerente de PROLIMA, como Entidad responsable de la protección del Centro Histórico de Lima, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 37) Declaración de Anna Zucchetti, quien se desempeñó como Gerente del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, quien deberá ser notificada en la dirección que obra en su Ficha Reniec.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 38) Declaración de Carlos Noda Yamada, quien se desempeñó como Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML, siendo el funcionario de la MML encargado de verificar la legalidad del procedimiento y el cumplimiento de todas las regulaciones aplicables con motivo de la firma de la Adenda N° 1 al contrato de Concesión de la Línea Amarilla, así como de los contratos del Proyecto Rutas de Lima y Proyecto Via Expresa Sur - Vesur. quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 39) Declaración de Ronal Fernández Dávila Rivero, quien laboró en el Estudio Delmar Ugarte, y estuvo a cargo de los denominados "Actos Preparatorios" para la elaboración de la Adenda N° 1, quien deberá ser notificada en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 40) Declaración de Pierre Augusto Nalvarte Salvatierra, quien laboró en el Estudio Jurídico Rosselló Abogados, que estuvo a cargo del Asesoramiento Legal en el proceso de renegociación de la Adenda N° 1, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 41) Declaración de Sergio Bravo Orellana, quien laboró en el Instituto de Regulación ESAN como Director de esta Entidad, y estuvo a cargo del Asesoramiento Económico-Financiero en el proceso de renegociación de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de la Línea Amarilla, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 42) Declaración de Ana Torres Andrade, quien se desempeñó como Coordinadora de Proyectos en la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 43) Declaración de Alfredo Filomeno Ramírez y Mónica Posada Ugaz, abogados del Estudio Jurídico Hernández & Cia Abogados, quien deberá ser notificado en la dirección que obra en su Ficha Reniec.
- 44) Declaración de Aldo Antonio Flores Alfaro, experto en contrataciones con el Estado, informe que se efectuó en el decurso de la investigación que se venía realizando en la Carpeta N° 06-2018 sobre el hecho de la Adenda N° 01 y, estando a que vuestro despacho dispuso la acumulación de la dicha carpeta a la Carpeta Fiscal N° 30-2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.4.2. DEFENSA TÉCNICA DE MARCO HUGO DEL MASTRO VECCIONE.

Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA:

3.4.2.1. RESERVA:

A) Testimoniales.

1	La declaración testimonial de Eduardo Neira Ávalos quien era el Sub gerente de Cooperación Técnica Internacional (2012-2013) y jefe directo del Sr. Marco Del Mastro. Para poder ubicar al testigo señalamos su domicilio y número de teléfono: La dirección del testigo es en Jr. Kenko 107 - Urbanización Las Violetas, Surco y su número de celular es 999218516.
2	La declaración testimonial de Álvaro Villarán de la Puente quien tiene relación con el investigado por haber formado parte del Comité de Miraflores para la Fundación de la Asociación Amigos de Lima. Para poder ubicar al testigo señalamos su domicilio y número de teléfono: La dirección del testigo es Calle San Martín 733 Dpto. 901 - Miraflores y su número de celular es el 994080085.
3	La declaración testimonial de Rocío Peñafiel Garreta quien tiene relación con el investigado por haber formado parte del Comité de Miraflores para la Fundación de la Asociación Amigos de Lima. Para poder ubicar al testigo señalamos su domicilio y número de teléfono: La dirección del testigo es Av. José Pardo 1565 - Miraflores y su número de celular es 996802128.
4	La declaración testimonial de Judith Gayoso Villaflor quien tiene relación con el investigado por haber formado parte del Comité de Miraflores para la Fundación de la Asociación Amigos de Lima. Para poder ubicar al testigo señalamos su domicilio: Av. Paseo de la República 6236 Dpto. 2101, Miraflores.
5	La declaración de Nalda Vila Huamaní quien tiene relación con el investigado por haber participado de la Campaña para la alcaldía de Miraflores a favor de la Candidatura del investigado. Para poder ubicar al testigo señalamos su domicilio: Av. La Paz 676, Of. 203 - Miraflores.
6	La declaración testimonial del perito de Parte Félix Erroll Aquije Saavedra con DNI 07235071. Es economista titulado y agremiado en el Colegio de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Economistas de Lima con número de colegiatura N° 9306. Es Perito Grafotécnico - Código N° 18001902008 y Perito Dactiloscópico - Código N° 18000072017 del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Su domicilio está ubicado en el Edificio Los Eucaliptos, ingreso 3, departamento 609 - Residencial San Felipe Jesús María; su celular es 998481531 y sus correos electrónicos son faquijes@hotmail.com y faquijes@gmail.com
7	El testimonio del funcionario responsable de firmar el Informe Técnico Nro. 237 - 2021-MP-FN-GG/OPERIT, de fecha 28 de octubre de 2021. Los datos del mencionado funcionario no los conocemos debido a que dicho Informe no lo hemos podido ubicar en la Carpeta Fiscal.

B) Documentales.

1	Informe técnico suscrito por el perito de Parte Félix Erroll Aquije Saavedra. Peritaje que señalará la imposibilidad de practicar con grado de certeza una Pericia grafotécnica sobre un documento que obra en copia simple.
2	Carta de World Movement for Democracy de fecha 19 de noviembre del 2012 dirigida a la ex alcaldesa Susana Villarán de la Puente con copia a Marco del Mastro donde elogiaron las labores tanto de la Alcaldesa de Lima como de mi patrocinado indicando su compromiso profundo para fortalecer la democracia y los derechos humanos dentro de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
3	Correo electrónico que contiene el documento "Propuesta Preliminar de Escuela de Formación Política" de fecha 02 de noviembre de 2012.
4	Informe Técnico Nro. 237 - 2021-MP-FN-GG/OPERIT, de fecha 28 de octubre de 2021 el mismo que indicó que no se podían realizar pericias sobre la base de documentos que obran en copia.
5	Copia de sesión de Asamblea General de Asociados de fecha 29 de enero de 2013 con el que se acredita la total desvinculación de Marco del Mastro Vecchione de la mencionada Asociación en cuyo caso nos adherimos al mismo documento ofrecido por el Ministerio Público
6	Minuta de constitución de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana de fecha 21 de noviembre de 2012 en cuyo caso nos adherimos al mismo documento ofrecido por el Ministerio Público.
7	Correo de fecha 14 de junio de 2014 cursado por Marco del Mastro Vecchione a los miembros del Comité de Miraflores del Partido Diálogo Vecinal.
8	Correo de fecha 18 de junio de 2014 cursado por Judith Gayoso Villaflor.
9	Correo de fecha 23 de junio de 2014 remitido por el señor Jorge Torres Padilla.
10	Correo de fecha 27 de octubre de 2014 remitido por Judith Gayoso Villaflor.
11	Acta de votación de fecha 16 de junio de 2014 correspondiente al Comité Distrital del Partido Político Diálogo Vecinal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.4.3. DEFENSA TÉCNICA DE CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSI.

Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA:

3.4.3.1. RESERVA:

C) Documentales.

1	Movimiento de la cuenta de ahorros en soles de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana”, en el banco INTERBANK, N° 087-305125555, que obra en la carpeta fiscal.
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.4.4. DEFENSA TÉCNICA DE JORGE ANTONIA TORRES PADILLA

Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA:

3.4.4.1. RESERVA:

A) Documentales.

1	Diario El Comercio del 15 de marzo del 2013, dentro del cual se encuentra el reportaje “Juárez afirma que votar por el Sí es para cambiar Lima” así como portada “El Si y el No juegan su última carta electoral” ANEXO 55
2	Diario El Comercio del 14 de marzo del 2013, dentro del cual se encuentra el reportaje “Villarán asegura que no quiere a Lima en el caos y el desgobierno” ANEXO 56
3	Diario El Comercio del 18 de febrero del 2013, dentro del cual se encuentra el reportaje “Simulacro de votación da el 58% al sí y el 42% al no”. ANEXO 57
4	Diario La República del 4 de marzo del 2013, dentro del cual se encuentra el reportaje “Ipsos Perú: El sí cae 54% mientras que el No alcanza el 46%” y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	“Apoyo de sectores populares será vital en el tramo final de la consulta popular” ANEXO 58
5	Diario La República del 11 de marzo del 2013, dentro del cual se encuentra el reportaje “Solidaridad Nacional continua con campaña a favor de la revocatoria” y “Susana Villarán pide a electores de Lima un voto a conciencia este 17 de marzo” ANEXO 59
6	Diario La República del 2 de octubre del 2010, dentro del cual se encuentra el reportaje “Balance positivo de la campaña” ANEXO 60
7	Diario La República del 1 de octubre del 2010, dentro del cual se encuentra el reportaje “Ustedes gobernarán conmigo” ANEXO 61
8	Diario La República del 28 de setiembre del 2010, dentro del cual se encuentra el reportaje “Críticas de Lourdes y silencio de Villarán marcaron debate final” ANEXO 62
9	Diario El Comercio del 28 de setiembre del 2010, dentro del cual se encuentra el reportaje “Dos visiones distintas para gobernar Lima” ANEXO 63
10	Correo electrónico de fecha 15 de octubre del 2014 con asunto “contacto Jacinto Co”. ANEXO 64
11	Reportaje denominado “COP Paris 2015” así como correo electrónico y adjunto de fecha 04 de noviembre del 2015 con asunto “RE: información urgente - DELEGACION COP21” ANEXO 65
12	Impresión de la página del Foro Latinoamericano del Carbono 2014 ANEXO 66
13	Correo electrónico del 30 de mayo del 2014 con asunto “Agenda interna Acre” conjuntamente con su adjunto y traducción simple. ANEXO 67 - Traducción Certificada Digital TCD0005-2023
14	Impresión de la página de las Naciones Unidas sobre Sesión Permanente del Comité de Finanzas - Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC) conjuntamente con ppt descargable de Perú ANEXO 68 - Traducción certificada
15	Correos electrónicos del 11 de noviembre del 2015 con asunto “expenses from VCS London workshop” y su traducción simple ANEXO 69 - Traducción certificada por Traductor Público Juramentado.
16	La resolución de fecha 14 de agosto del 2023 emitida dentro de la Reclamación N° 61,387 Distrito Federal conjuntamente con su traducción oficial al español (ANEXO 01).
17	La resolución de fecha 06 de setiembre del 2023 emitida dentro de la Reclamación N° 43,007 Distrito Federal conjuntamente con su traducción simple al español (ANEXO 02). -Traducción Certificada Digital TCD 0577-2023 “Reclamación 43.007 presentada por Luiz Inacio Lula Da Silva”.

3.4.5. DEFENSA TÉCNICA DE DANIELA MAGUIÑA UGARTE



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA:

3.4.5.1. RESERVA:

A) TESTIMONIALES.

- 1) SUSANA LUIS MIRANDA, PERITO FINANCIERO que elaboró el Informe Pericial Contable Financiero N° 03-2021 y el Informe Pericial Contable Financiero N° 02-2022 - Ampliación de Informe Pericial N° 03-2021.
- 2) ANA MARIA HUAMAN BARRIOS, PERITO CONTABLE que elaboró Informe Pericial Contable Financiero N° 03-2021 y el Informe Pericial Contable Financiero N° 02-2022 - Ampliación de Informe Pericial N° 03-2021.
- 3) RAÚL RIBEIRO PEREIRA NIETO, quien participó en las coordinaciones de la entrega del dinero ascendente a \$3 000,000.00 dólares a la campaña por el No a la Revocatoria; dinero que fue dividido en \$2 000,000.00 para Valdemir Pereira Garreta y \$1 000,000.00 entregado al señor José Miguel Castro Gutierrez; dinero proveniente de la empresa ODEBRECHT.
- 4) VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA (COLABORADOR N° 12-2017), dueño de la empresa FX COMUNICACAO, quien realizó coordinaciones y reuniones para la asesoría publicitaria para la campaña por el No, quien recibió el pago de \$2 000,000.00 dólares por el marketing y publicidad de la campaña política; dinero proveniente de la empresa ODEBRECHT. Adicionalmente recibió el pago de \$1 000,000.00 dólares por el marketing y publicidad de la campaña por el No a la Revocatoria; dinero proveniente de la empresa OAS.
- 5) RODRIGO LUCHIARI, quien participo en la campaña de medios digitales y spots publicitarios televisados por la campaña del No a la Revocatoria. Además, detallará las personas que participaron en la campaña por el No a la Revocatoria.
- 6) LUCAS LEVINDO DA FARIA PEIXOTO, quien se encuentra relacionado a la Campaña por el No a la Revocatoria. Además,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

informo sobre el vínculo de las empresas de publicidad que participaron en la campaña por el No y su vínculo laboral con Luis Favre.

- 7) LUIS EDUARDO DA ROCHA SOARES, quien es ejecutivo de la empresa ODEBRECHT y precisó que los activos ilícitos recibidos por la organización se encuentran directamente vinculados al proyecto de concesión de la obra Vías Nuevas de Lima. Además, precisó que cuando tenía que realizarse algún pago en Perú se hacía la transferencia por intermedio de la empresa CONSTRUMAQ.
- 8) COLABORADOR N° 185-2020, quien informó que \$2 000,000.00 dólares serían destinados o pagados a Garreta/Favre en Brasil por servicios de asesoría publicitaria.
- 9) FELIPE BELISARIO WEMUS - LUIS FAVRE, dueño de la empresa EPOKE, quien recibió pagos por servicios de asesoría publicitaria y marketing político para la campaña por el No a la Revocatoria.

Respecto a los \$105,263.16 dólares provenientes de la empresa ODEBRECHT

- 10) REPRESENTANTE DE LA OFFSHORE SLECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICE, empresa que participó en las transferencias de fondos de la División de Operaciones Estructuradas de la Caja 2 de Odebrecht a la empresa brasilera a la empresa CONSTRUMAQ SAC de Gonzalo Monteverde Bussalleu; continuando así la ruta del dinero hasta llegar finalmente a José Miguel Castro Gutierrez.
- 11) REPRESENTANTE DE CONSTRUMAQ, empresa que recibió transferencias de la empresa offshore Select Engineering Consulting And Service; dinero que fue posteriormente destinado a las empresas ISAGON SAC e INVERSIONES SANTUARIO SAC; continuando así la ruta del dinero hasta llegar finalmente a José Miguel Castro Gutierrez.
- 12) REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ISAGON SAC, empresa que recibió en sus cuentas dinero procedente de la empresa CONSTRUMAQ; dinero que fue transferido a su misma cuenta en el Banco SCOTIABANK en Perú; continuando así la ruta del dinero hasta llegar finalmente a José Miguel Castro Gutierrez.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 13) REEPRESENTANTE DE LA EMPRESA INVERSIONES EL SANTUARIO SAC, empresa que recibió en sus cuentas dinero procedente de la empresa CONSTRUMAQ; dinero que fue transferido a su misma cuenta en el Banco SCOTIABANK en Perú; continuando así la ruta del dinero hasta llegar finalmente a José Miguel Castro Gutierrez.
- 14) GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSSALLEU, quien se encargó de retirar dinero de las cuentas del Banco SCOTIABANK (perteneciente a las empresas ISAGON e INVERSIONES EL SANTUARIO SAC) y se entregó a la empresa ODEBRECHT PERÚ; continuando así la ruta del dinero hasta llegar finalmente a José Miguel Castro Gutierrez.
- 15) REPRESENTANTE DE ODEBRECHT PERÚ, empresa que recibió dinero ilícito de Gonzalo Monteverde Bussalleu; continuando así la ruta del dinero hasta llegar finalmente a José Miguel Castro Gutierrez.
- 16) JORGE SIMOES BARATA, quien entregó información relacionada a las coordinaciones de la entrega del dinero ascendente a \$3 000,000.00 dólares a la campaña por el No a la Revocatoria; dinero que fue dividido en \$2 000,000.00 para Valdemir Pereira Garreta y \$1 000,000.00 entregado al señor José Miguel Castro Gutierrez; dinero proveniente de la empresa ODEBRECHT.

Respecto a los \$500,000.00 dólares entregados por ODEBRECHT

- 17) COLABORADOR EFICAZ N° 01-2017, quien brindó información respecto la ruta del dinero ilícito desde ODEBRECHT al señor José Miguel Castro Gutierrez.
- 18) REPRESENTANTE DE LA EMPRESA KLIENFELD SERVICE LTD, empresa que fue empleada por la División de Operaciones Estructuradas para enviar dinero a PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS CORP LTD; continuando así la ruta del dinero hasta llegar finalmente a José Miguel Castro Gutierrez.
- 19) REPRESENTANTE DE PEL PROJECT ENGINEERIN & LOGISTICS CORP. LTD, empresa que recibió la transferencia de dinero ilícito de la empresa KLIENFELD SERVICE LTD; dinero que fue destinado a la campaña electoral de la Revocatoria de Susana Villarán.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Respecto a los \$350,000.00 dólares entregados por ODEBRECHT

- 20) REPRESENTANTE DE LA EMPRESA OFFSHORE RAVENSCRAING ENGINEERING LP, empresa que fue utilizada para realizar una transferencia de dinero a PEL PROJECT ENGINEERIN & LOGISTICS CORP. LTD; dinero que fue destinado a José Miguel Castro Gutierrez.
- 21) ENRIQUE JUSCAMAYTA ARANGUENA, quien participó en las coordinaciones de la movilidad, pago a personas voluntarias, propaganda de la campaña del No a la Revocatoria y recibió dinero de Luis Ernesto Gómez Cornejo.
- 22) ANA ELENA LUISA CRISTINA TOWENSED DIEZ CANSECO (Vocera de la campaña por el No a la Revocatoria) y quien participó en las coordinaciones de la movilidad personal y gastos que involucraban la campaña del No a la Revocatoria y recibió dinero de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.
- 23) MARISA GLAVE REMY, regidora de la Municipalidad de Lima, quien recibió dinero en efectivo de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde para cubrir gastos que involucraban la campaña por la No Revocatoria.
- 24) ZOILA REATEGUI BARQUERO regidora de la Municipalidad de Lima, quien recibió dinero en efectivo de Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde para cubrir gastos que involucraban la campaña por la No Revocatoria.
- 25) HUMBERTO ABON BRACAMONTE, presidente de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero (ANMSO) quien firmó el contrato de alquiler con Jorge Torres Padilla, Presidente de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana de Lima, por el inmueble Calle Estado Unidos N° 391 - Jesús María el 12 de abril de 2013 por el plazo de 12 meses.
- 26) ANDRES SANGUINETTI BARROS (funcionario de ODEBRECHT), quien se reunió en junio de 2013 con el señor José Miguel Castro y Gabriel Prado Ramos en el Hotel Novotel con la finalidad de firmar papeles para la creación de la cuenta en Andorra (Cuenta AD 30 0006 0008 2812 0061 7071 RELTON HOLDING SA); cuenta que sirvió para el ingreso de dinero ilícito de ODEBRECHT. El beneficiario de esta cuenta fue Gabriel Prado Ramos. Esta cuenta canalizo los recursos ilícitos provenientes de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ODEBRECHT para los pagos que se realizarían en Lima.

- 27) EDGARDO ELOY DIAZ y FERNANDO ANTONIO GIL, constituyeron la empresa RELTON HOLDING SA, integrantes de la sociedad Reltong Holding SA le otorgan poder general a favor de Gabriel Prado Ramos.
- 28) REPRESENTANTE DE LA EMPRESA OFFSHORE AEON GROUP INC, empresa vinculada al sector de operaciones estructuradas de ODEBRECHT y vinculadas a la apertura de la cuenta AD 30 0006 0008 2812 0061 7071 RELTON HOLDING SA.
- 29) LOURDES LUISA CARREÑO CARCELÉN, apoderada de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ, quien declarara sobre los documentos remitidos a la fiscalía donde fijan fechas, montos, codinomes e identificaciones de empresas a los cuales habrían arribado los pagos ilícitos.

Respecto al hecho 8: el lavado de dinero proveniente de OAS

- 30) ROBERTO CUNGA, Jefe de Alexander Portela Barbosa y representante en el Perú de la caja 2, quien se encargaba de realizar las coordinaciones a través de Alexander Portela, encargado de viabilizar los pagos ilícitos y encargado de los contratos ficticios para los pagos del gobierno y de la Municipalidad de Lima.
- 31) CARLOS ALEXANDER ROCHA DE SOUZA, quien realizó las coordinaciones con Alexander Alves de Mendoca para la entrega del dinero ilícito.
- 32) ALEXANDER PORTELA BARBOSA, ex gerente del área internacional de contabilidad clandestina de OAS, quien participó en las coordinaciones de la entrega del dinero ascendente a \$3 000,000.00 dólares a la campaña por el No a la Revocatoria que fue entregado al señor José Miguel Castro Gutierrez y al señor Luis Favre; dinero proveniente de la empresa OAS.
- 33) ALEXANDER ALVES DE MENDOCA, quien participó en las coordinaciones de la entrega del dinero ascendente a \$3 000,000.00 dólares a la campaña por el No a la Revocatoria que fue entregado al señor José Miguel Castro Gutierrez y al señor Luis Favre; dinero proveniente de la empresa OAS.
- 34) RAMILTON LIMA MACHADO JUNIOR, representante en el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Perú de la Caja 2, quien efectuó las coordinaciones a través de Alexander Portela, encargado de viabilizar los pagos ilícitos y los contratos ficticios necesarios para los pagos a Perú.

- 35) PABLO GUIMARAES, quien participó en las coordinaciones de entregas de dinero a la persona de “Lucho” Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde.
- 36) VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO, quien participó en las coordinaciones de la entrega del dinero ascendente a \$3 000,000.00 dólares a la campaña por el No a la Revocatoria que fue entregado al señor José Miguel Castro Gutierrez y al señor Luis Favre; dinero proveniente de la empresa OAS.
- 37) COLABORADOR 101-2019, quien precisó que tenía conocimiento de los acuerdos de pago entre el señor Valfredo de Asiss Ribeiro Filho al señor José Miguel Castro Gutierrez para la campaña del No a la Revocatoria.
- 38) CESAR UCEDA, quien realizó las coordinaciones para la campaña de la consulta popular de revocatoria de autoridades municipales
- 39) LEONARDO FRACASSI COSTA, quien realizo las coordinaciones para la campaña de la consulta popular de revocatoria de autoridades municipales
- 40) RAFAEL ANGULO LOPEZ, quien asistió a diversas reuniones con Alexander Alves de Mendoca, Leonardo Fracassi Costa y Luis Gómez Cornejo Rotalde; reuniones donde se coordinaba las entregas de dinero ilícito en efectivo.
- 41) REPRESENTANTE DE CONSTRUCTORA OAS PERU SA SUCURSAL PERÚ, quien participó en las transferencias y las coordinaciones para el ingreso del dinero ilícito a Perú.
- 42) ADARICO NEGROMONTE FILHO encargado del transporte de dinero a territorio peruano.

Segunda forma de pago de OAS a la organización criminal

- 43) MAURICIO BARRIGA y MARCELA UCEDA, REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS OGILVY CHILE Y OCGILVY COLOMBIA, empresas que simularon servicios con Ogilvy Perú para ingresar dinero ilícito mediante contratos falsos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Además, Ogilvy Chile y Ogilvy Colombia simularon servicios con OAS CHILE Y COLOMBIA para hacer llegar dinero ilícito hasta Perú y la campaña por la No Revocatoria.

- 44) COLABORADOR EFICAZ 115-2019, quien precisó la forma de cómo se materializaron los contratos ficticios con la intervención de la empresa Ogilvy y del señor Oscar Vidaurrtea Yzaga.
- 45) COLABORADOR EFICAZ N° 145-2019, quien precisó que Ogilvy & Mather Chile y Colombia por emitir facturas obtuvieron un 10% de comisión. Además, brindó información sobre las coordinaciones entre Luis Gómez Cornejo Rotalde y Oscar Vidaurrtea para los gastos por publicidad de la campaña por el No a la Revocatoria.
- 46) GIULIANA MIANO CUBA, Gerente Legal de AMERICA TELEVISIÓN, empresa que emitió facturas a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, Momentum Ogilvy & Mather SA y Qual Media por concepto de publicidad realizada a favor de la No a la Revocatoria.
- 47) ENRIQUE UGARTE CORNEJO, Apoderado de CIA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN SA - AMERICA), MIANO CUBA, Gerente Legal de AMERICA TELEVISIÓN, empresa que emitió facturas a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, Momentum Ogilvy & Mather SA y Qual Media por concepto de publicidad realizada a favor de la No a la Revocatoria.
- 48) GUSTAVO GOMEZ MORANTE, Gerente Legal de Frecuencia Latina REPRESENTACIONES SAC, empresa que emitió facturas a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, Momentum Ogilvy & Mather SA y Qual Media por concepto de publicidad a favor de la No a la Revocatoria.
- 49) CLAUDIA ELIANA VIVANCO ZUMAETA, Apoderada DE PANAMERICANA TELEVISIÓN, empresa que emitió dos facturas a nombre de la empresa Momentum Ogilvy & Mather SA; facturas que fueron emitidas por publicidad realizada a favor de la No Revocatoria.
- 50) MANUEL LLACTANCE MANTARI y MARIA DEL CARMEN PALACIOS CRUZADO, Apoderados DE ATV ANDINA DE RADIODIFUSIÓN, empresa que emitió facturas a nombre de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Asociación Amigos de Lima Metropolitana y la empresa Momentum Ogilvy. Por publicidad a favor de la campaña por la No Revocatoria.

- 51) CESAR MORALES, Funcionario de QUAL MEDIA, empresa contratada por Momentum Ogilvy & Mather y que firmó los contratos de publicidad con las empresas América Televisión y Frecuencia Latina para la publicidad por la No Revocatoria. Además, realizó el pago de diversas facturas por publicidad a favor de la campaña por la No a la Revocatoria.
- 52) VAN GINHOVEN BERNARDIS PATRICK (19/09/18) - GERENTE DE QUAL MEDIA, empresa contratada por Momentum Ogilvy & Mather y que firmó los contratos de publicidad con las empresas América Televisión y Frecuencia Latina para la publicidad por la No Revocatoria. Además, realizó el pago de diversas facturas por publicidad a favor de la campaña a la No a la Revocatoria.
- 53) REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ESTILOS PUBLICITARIOS empresa que emitió factura a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por la campaña por el No a la Revocatoria.
- 54) RAUL CABAÑAS OLIVOS, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA JMT OUTDORRS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL, empresa que habría sido contratada por la Agencia QUAL MEDIA y por la Asociación Amigos de Lima Metropolitana; y emitió facturas a nombre de QUAL MEDIA SAC y de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por concepto de publicidad vinculada para la Campaña por el No a la Revocatoria.
- 55) NELSON DIAZ BAZAN, REPRESENTANTE DE OMAN IMPRESIONES, empresa que habría emitido facturas a nombre de la Asociación de Amigos de Lima Metropolitana por concepto de publicidad vinculada para la Campaña por el No a la Revocatoria.
- 56) REPRESENTANTE DE CHIFA WA LOK, empresa que emitió factura a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por realizar un evento profundos a favor de la campaña por el No a la Revocatoria.
- 57) REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ALMENDARIZ, empresa que emitió factura a favor de la Asociación Amigos de Lima



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Metropolitana por realizar un evento profundos a favor de la campaña por el No a la Revocatoria.

- 58) REPRESENTANTE DEL SEÑORIO DE SULCO, empresa que emitió factura a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por realizar un evento profundos a favor de la campaña por el No a la Revocatoria.
- 59) REPRESENTANTE DE CORTIFER empresa que emitió factura a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por la campaña por el No a la Revocatoria.
- 60) REPRESENTANTE DEL ESTUDIO VALLE RIESTRA empresa que emitió factura a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por una asesoría legal.
- 61) AUGUSTO FERNANDO DAGNINO RIVADENEYRA, mensajero de la empresa Ogilvy, quien habría depositado dinero ilícito en las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 62) JUAN ALBERTO DONAIRES JUAREZ, mensajero de la empresa Ogilvy, quien habría depositado dinero ilícito en las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 63) JONI CESAR NIEVES ESPINOZA, mensajero de la empresa Ogilvy, quien habría depositado dinero ilícito en las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 64) SANTIAGO ANINAL GOMEZ RAMIREZ, mensajero de la empresa Ogilvy, quien habría depositado dinero ilícito en las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 65) JAVIER ACUÑA TRONCOS, en su condición contador general de la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER SA, quien detallará
- 66) JAVIER FERNANDO FAJARDO AÑORGA, ex gerente financiero de Ogilvy en el 2013, quien precisó que en algunas oportunidades realizaron depósitos de dinero a la cuenta de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana de Lima por orden de Oscar Vidaurreta.
- 67) MARIA DEL ROSARIO PAZ REYES, trabajadora para de Ogilvy en el área de gerencia hasta el 2019, quien indicó que los mensajeros



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

de la empresa eran mandados a realizar pagos a los bancos.

- 68) SALOMON LERNER GUITIS, quien realizó depósito de dinero a la cuenta de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, realizó transferencias a la cuenta de la señora María Julia Méndez y se encargó de cancelar un recibo de América Televisión.
- 69) CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO (21/09/18)-GERENTE DE CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTOS, empresa que emitió facturas a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por conceptos de publicidad para la campaña por la No Revocatoria.
- 70) ALBERTO MORENO SHIMABUKURO, Gerente General de la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES SAA, empresa que brindo servicios de publicidad a la campaña por el No a la Revocatoria.
- 71) GEORGE PATRICJK FORSYTH SOMMER , identificado con DNI 41265978, quien participó en un evento de la campaña por la No Revocatoria.
- 72) MAGALY SOLIER ROMERO, quien participaron en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 73) CHRISTIAN THORSEN SILVA, identificado con DNI 10312660, quien participó en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 74) MONICA SANCHEZ CUADROS, quien participó en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 75) MIGUEL ANGEL BUENO WUNDER, quien participó en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 76) JASON CUTHBERT DAY DEL SOLAR (DNI N° 43685376), quien prestó servicios en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 77) SUSANA BACA DE LA COLINA (DNI N° 07842868), quien participó en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 78) KINA MALPARTIDA DYSON, quien presto servicios de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

publicidad para la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.

- 79) ALONSO CUETO CABALLERO (DNI N° 07831912), quien participó en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 80) AMANDA PORTALES SOTELO (DNI N° 06247790), quien presto servicios de publicidad para la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 81) MONICA MARIEL SANCHEZ CUADROS (DNI N°09535504), quien prestó servicios de publiicidad en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran.
- 82) GUSTAVO BUENO WUNDER, quien prestó servicios de publicidad en la campaña por la No Revocatoria de la señora Susana Villaran de la Puente.
- 83) POLA YOLANDA CARBAJAL VALER (DNI 40863065), Luis Ernesto Gomez Cornejo le solicitó efectuar un deposito por la suma de S/10,000.00 soles o S/20,000.00 soles, una vez efectuado el deposito vio que el mismo estaba dirigido a la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 84) CHAVARRI JOO SUZANNE MELAGROS, DNI N° 40001223, quien asistió a la cena realizada en un chifa en Miraflores de nombre Walok. En esta cena se le acercó una señora de sexo femenino quien le entregó su aporte de S/1,000.00 soles, aporte entregado en efectivo.
- 85) URRIOLA GONZALES SILVIA IRMA, quien deberá detallar sobre el deposito efectuado el 27 de febrero de 2013 en la cuenta de Asociación Amigos de Lima Metropolitana, via transferencia de fondos por la suma de S/5,000.00 soles.
- 86) PIERO ANGELO MEJIA DE MELO, representante financiero de INTERBANK, quien deberá detallar sobre la recepción de las ordenes de desembolso que solicitaba a la Asociación Amigos de Lima Metropolitana con firma mancomunada del Presidente y la Directora de Asuntos Económicos y Financiero de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.

3.4.6.2. DOCUMENTALES.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 87) Informe Pericial Contable Financiero N° 03-2021 y el Informe Pericial Contable Financiero N° 02-2022 – Ampliación de Informe Pericial N° 03-2021.
- 88) Acta de Constitución de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana del 21 de noviembre de 2012.
- 89) Acta de Sesión de Asamblea General de Asociados del 29 de enero de 2013.
- 90) Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 01 de febrero de 2013.
- 91) Escrito del 22 de enero de 2018 y sus anexos, remitido por la señora Daniela Maguiña Ugarte donde adjunto copias legalizadas de las facturas pagadas por la Asociación Amigos de Lima Metropolitana y los números de cuenta a nombre de la Asociación.
- 92) Carta del 07 de junio de 2018, emitida por el Banco INTERBANK donde informan los 4 números de cuenta de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 93) Estados de cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, cuenta corriente soles y dólares.
- 94) Carta del 17 de febrero de 2020 y sus anexos, remitido por el Banco INTERBANK donde adjunta información de las operaciones realizadas en las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, Jorge Torres Padilla y Daniela Maguiña Ugarte.
- 95) Carta del 29 de setiembre de 2021 y sus anexos, remitido por el Banco INTERBANK donde se adjunta el sustento de las operaciones que figuran en las cuentas de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 96) Carta del 27 de setiembre de 2021 y sus anexos, remitido por el Banco BBVA donde se informa que el señor Luis Gómez Cornejo Rotal adquirió el cheque de Gerencia N° 0107227 a favor de la Asociación de Amigos de Lima Metropolitana por el monto de \$9,000.00 dólares con cargo a su cuenta de ahorros N° 0011-0333-0200493517. Además, en el extremo de los depósitos realizados por los trabajadores de Ogilvy algunos indicaban que eran de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ingresos propios, devolución de préstamos, entre otros.

- 97) Copia del estado de cuenta de la señora Daniela Maguiña de su cuenta ahorros soles en el banco INTERBANK (15 PAGINAS).
- 98) Carta remitida al Banco INTERBANK por la señora Daniela Maguiña Ugarte del 28 de febrero de 2013 donde solicita realizar una transferencia de la cuenta de ahorros soles N° 087-305-142555-5 a favor de la señora Daniela Maguiña Ugarte.
- 99) PARTIDA REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO Vehículo de placa N° D5B476-CHEVROLET.
- 100) PARTIDA REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO del Inmueble ubicado en Calle Toribio Pacheco N°257 Lote J-1 - Miraflores.
- 101) PARTIDA REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO Inmueble ubicado en Jr. Salaverry N° 380 - Magdalena del Mar.
- 102) PARTIDA REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO Estacionamiento 49- Segundo Sótano, Jr. Leoncio Prado N° 436 - Magdalena del Mar.
- 103) PARTIDA REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO Empresa DAS CONSULTORIA MPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- 104) Contrato de Arrendamiento del inmueble Jr. Toribio Pacheco 257 Int. J-1 - Miraflores firmado entre la señora Daniela Maguiña Ugarte y la señora Anzhelika Farrugia del 15 de agosto de 2021.
- 105) Contrato de Arrendamiento del Departamento N° 806 ubicado en el Edificio Jr. Salaverry N° 380 - Magdalena y del Estacionamiento N° 49 ubicado en el Sótano 2 - Magdalena firmado entre el señor Alvaro Espinoza Benza y Luis Antpno Orbezo del Pozo del 24 de setiembre de 2019.
- 106) Certificación del 01 de julio de 2019 emitido por la Notaria Juan Belfor Zárate del Pino donde se informa que el libro denominado padrón de socios N° 01 correspondiente a la Asociación Amigos de Lima Metropolitana de 200 folios simples ha sido aperturada en la Notaria.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 107) Resolución N° 8 del 13 de setiembre de 2021, resolución que autoriza el allanamiento del inmueble ubicado en el inmueble ubicado en Calle Toribio Pacheco 257 Interior J-1 - Miraflores y CALLE JUAN DE LA FUENTE N° 531 - MIRAFLORES.
- 108) Escrito del 18 de marzo de 2019 y sus anexos, remitido por Daniela Maguiña Ugarte.
- 109) Copia del reporte de SUNAT de la empresa DAS CONSULTORIA EIRL del 08 de noviembre de 2022.
- 110) Copia del reporte de SUNAT de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 111) Copia del contrato firmado el 25 de julio de 2022 entre la señora Daniela Maguiña Ugarte de la empresa GRUPO DE ANALISIS PARA EL DESARROLLO - GRADE.
- 112) Resolución N° 15 del 10 de agosto de 2018, emitida por el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria donde resolvió declarar fundado el requerimiento de comparecencia con restricciones en contra de la señora Daniela Maguiña Ugarte e impuso las siguientes reglas de conducta.
- 113) Declaraciones brindadas por la señora Daniela Maguiña Ugarte el 08 de enero de 2018, el 04 de octubre de 2021, el 07 de marzo de 2019 y 17 de enero de 2019.
- 114) Escrito del 18 de agosto de 2022 donde solicito la ampliación de la declaración de la señora Daniela Maguiña Ugarte.
- 115) Proveído que programa la ampliación de la declaración de la señora Daniela Maguiña Ugarte para el 22 de agosto de 2022.
- 116) Escrito del 22 de agosto de 2022 remitido por la señora Daniela Maguiña Ugarte.
- 117) Facturas pagadas emitidas por América Televisión N° 51721, N° 51749, N° 51750, N° 51776, N° 51777, N° 52029, sus contratos y las órdenes de pago de la Asociación de Amigos de Lima Metropolitana al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia de dinero a la cuenta de América Televisión y los Boucher de transferencia.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 118)** Facturas emitidas por CANAL 2 N° 17572, 17580, 17589 y 17609 a nombre de la Asociación de Amigos de Lima Metropolitana, sus contratos, las órdenes de pago de la Asociación al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia a la cuenta de Frecuencia Latina y los Boucher de transferencia.
- 119)** Facturas RBC TELEVISION N° 2878 del 12 de marzo de 2013 a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la carta emitida por RBC a la Asociación informando el número de cuenta para la transferencia, la orden pago de la Asociación al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia a la cuenta de RBC TELEVISIÓN y el Boucher de transferencia.
- 120)** Facturas ESTILOS PUBLICITARIOS N° 01008 del 06 de marzo de 2013 a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la orden pago de la Asociación al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia a la cuenta de ESTILOS PUBLICITARIOS y el Boucher de transferencia.
- 121)** Factura CORFITER DECORACIONES N° 011376 del 25 de abril de 2013 a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la orden pago de la Asociación al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia a la cuenta de CORFITER, Boucher de transferencia.
- 122)** Factura JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL N° 008092 del 20 de febrero de 2013 y los Boucher de transferencia realizada.
- 123)** Factura emitida por OMAN IMPRESIONES N° 13369 del 25 de febrero de 2013 a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana la orden pago de la Asociación al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia a la cuenta de CORFITER, Boucher de transferencia.
- 124)** Factura HOTELES SHERATON N° 161982 del 12 de marzo de 2013, la orden pago de la Asociación al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia a la cuenta de HOTEL SHERATON, Boucher de transferencia.
- 125)** Factura ALMERDARIZ N° 90619 del 13 de marzo de 2013 la orden pago de la Asociación al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia a la cuenta de ALMENDARIZ,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Boucher de transferencia.

- 126) Factura chifa WALOK N° OP 0090 del 15 de febrero de 2013.
- 127) Invitaciones emitidas por la Asociación Amigos de Lima a la Cena profundos por la campaña por el No a la Revocatoria realizada en el Restaurante Oriental Wa Lok, donde se advierte la consignación de las cuentas y la contribución mínima de S/500 soles.
- 128) Factura Restaurant EL SEÑORIO DE SULCO N° 52049 del 04 de marzo de 2013 a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, la orden pago de la Asociación al INTERBANK con la finalidad de realizar la transferencia a la cuenta de SEÑORIO DE SULCO, Boucher de transferencia.
- 129) Factura VALLE - RIESTRA N° 000002 del 16 de abril de 2013 a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, carta del 07 de marzo de 2017 donde la Asociación requirió una opinión legal, contrato de locación de servicios profesionales, y bouchers de pago.
- 130) Invitación emitida por la Asociación Amigos de Lima a la cena profundos por la Campaña por el No a la Revocatoria realizada en el Señorío de Sulco donde se advierte la consignación de las cuentas y la contribución mínima de S/500 soles.
- 131) Estados de cuenta de Ahorros en soles N° 087-00003051425555 a nombre de la AALM de los meses de febrero a abril de 2013 donde se resaltan las transferencias interbancarias para el pago de las facturas referidas en el numeral anterior.
- 132) Escrito de America Televisión y sus anexos, presentado el 15 de junio de 2017 donde se adjuntó los contratos suscritos por la emisión de espacios publicitarios a favor por la Campaña por el No a la Revocatoria.
- 133) Escrito de Panamericana Television y sus anexos, presentado el 15 de junio de 2017, donde se adjuntó copias de las facturas emitidas por la Campaña del No a la Revocatoria.
- 134) Escrito de Frecuencia Latina y anexos, presentado el 15 de junio de 2017, donde se adjuntó los contratos suscritos por la emisión de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

espacios publicitarios a favor de la Campaña por el No a la Revocatoria.

- 135) Escrito de ANDINA RADIODIFUSION SAC- ATV y sus anexos, presentado 16 de junio de 2017, donde adjuntó las facturas que habrían sido emitido a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 136) Carta del 18 de abril de 2013 y sus anexos, donde Marco Antonio Zevallos remitió el informe de ingresos y egresos de la Campaña por el No a la Revocatoria.
- 137) Oficio N° 219-2021-DCGI/JNE del 22 de abril de 2021, remitido por el JNE mediante el cual remite el original de la Carta del 18 de abril de 2013 presentado por Marco Antonio Zeballos, quien presentó un informe de ingresos y egresos de la Campaña por el No a la Revocatoria donde se aprecia el detalle de las actividades pro fondos organizadas, relación de donantes y egresos.
- 138) Escrito del 23 de junio de 2017 y sus anexos, emitido por PANAMERICANA TELEVISIÓN, donde informaron que no era necesario y obligatorio la suscripción de un contrato por escrito.
- 139) Escrito del 26 de junio de 2017 y sus anexos, emitido por ATV donde adjuntaron el Convenio N° 2013-121.
- 140) Escrito del 11 de julio de 2017, emitido por la empresa Ogilvy donde informaron que José Miguel Castro Gutierrez contrató sus servicios para la campaña publicitaria de la No a la Revocatoria y que la inversion publicitaria fue pagada directamente por el cliente.
- 141) Escrito del 11 de julio de 2017, emitido por QUAL MEDIA SAC donde informaron que la empresa Momentum Ogilvy &Mather SA contrato sus servicios de publicidad.
- 142) Escrito del 21 de julio de 2017 y sus anexos, emitido por PANAMERICANA TELEVISIÓN donde infotman que no cuentan con contratos por la publicidad emitida en la Campaña a la NO REVOCATORIA.
- 143) Escrito del 26 de julio de 2017 y sus anexos, emitido por QUAL MEDIA donde adjuntaron informe del proceso de planificación de la agencia y sus anexos, copias de la orden de servicios de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Monumentim Ogilvy & Mather para el proveedor QUAL MEDIA N° 9913-1 y 9913-2.

- 144)** Escrito del 26 de julio de 2017 y sus anexos, emitido por MONUMENTUM OGILVY & MATHER donde informaron que no existió contrato firmado con José Miguel Castro Gutierrez; por el contrario, fue un acuerdo verbal. Además, preciso que Ogilvy contrati los servicios de QUAL MEDIA SAC mediante orden de servicio de 20 de febrero de 2013 y 13 de marzo de 2013.
- 145)** Escrito del 25 de julio de 2017 (recepcionada el 01 de agosto de 2017) y sus anexos, emitido por JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL donde adjuntan el registro de ventas del mes de febrero de 2013 donde se observa las operaciones realizadas con QUAL MEDIA y la Asociación Amigos de Lima Metropolitana. Además, el PDT IGV Renta mensual del periodo 02-2013 y las facturas emitidas a QUAL MEDIA.
- 146)** Escrito del 04 de agosto de 2017 (recibido el 07 de agosto de 2017 y sus anexos, emitido por QUAL MEDIA SAC donde adjuntan copia legalizada del comprobante N° 23-030005 y el deposito en cheque 483 emitidos por QUAL MEDIA a favor de Frecuencia Latina. Además, precisaron que la empresa QUAL MEDIA no firmo contrato con la empresa MOMENTUM OGILVY & MATHER.
- 147)** Escrito del 07 de febrero de 2018 (recepcionado el 08 de febrero de 2018 y sus anexos, emitido por Frecuencia Latina donde remiten información de la forma de pago que se empleo para la contratación de espacios publicitarios a favor de la campaña por el No a la Revocatoria.
- 148)** Escrito del 12 de marzo de 2019 y sus anexos, emitido por JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL donde remiten información de la forma de pago que se empleo para la contratación de espacios publicitarios a favor de la campaña por el No a la Revocatoria.
- 149)** Escrito del 14 de marzo de 2019 y sus anexos, emitido Frecuencia Latina donde remiten información remiten información de la forma de pago que se empleo para la contratación de espacios publicitarios a favor de la campaña por el No a la Revocatoria.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 150)** Escrito del 3 de abril de 2018, emitido por RED BICOLOR DE COMUNICACIONES donde informan que no cuentan con el Contrato de Cesión de espacios televisivos, facturas, cheques de los años 2012-2013.
- 151)** Escrito del 27 de marzo de 2018 y sus anexos, emitido por OMAN EIRL, donde remiten las facturas N° 13369 emitidas por la elaboración de 250 sobres e invitaciones referente a una cena pro fondos de la Campaña del No a la Revocatoria. Además, preciso la forma de pago.
- 152)** Escrito de 07 de marzo de 2018 y sus anexos, emitido por PANEMERICA TELEVISIÓN, donde remiten información remiten información de la forma de pago que se empleó para la contratación de espacios publicitarios a favor de la campaña por el No a la Revocatoria.
- 153)** Escrito del 06 de abril de 2018 y sus anexos, emitido por PANAMERICANA TELEVISIÓN donde informan que en el escrito del 07 de marzo de 2018 cometieron un error involuntario en la consignación de la factura emitida. En este escrito indicaron que la factura a la orden de Momentum Ogilvy & Mather SA fue la N° 0003086 por el total de 161,789.76 soles y que se encuentra pendiente de pago.
- 154)** Escrito del 11 de enero de 2018 (recepionado el 15 de enero de 2018) y sus anexos, emitido por America Television donde remiten información remiten información de la forma de pago que se empleo para la contratación de espacios publicitarios a favor de la campaña por el No a la Revocatoria.
- 155)** Escrito del 18 de enero de 2018 (recepionado el 22 de enero de 2018) y sus anexos, remitido por la señora Daniela Maguiña Ugarte donde adjunta copias legalizadas de las facturas reconocidas por la Asociación Amigos de Lima Metropolitana de Lima.
- 156)** Escrito del 01 de febrero de 2018 (recepionado el 02 de febrero de 2018) y sus anexos, emitido por RADIODIFUSION SAC - ATV donde se informa los medios de pago empleados para la contratación a favor de la campaña por la No Revocatoria.
- 157)** Escrito del 22 de enero de 2018 y sus anexos, presentado por Daniela Maguiña Ugarte donde adjunta copias de las facturas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

pagadas por la Asociación Amigos de Lima Metropolitana e informo los números de cuenta a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.

- 158)** Escrito del 23 de abril de 2018 y sus anexos, presentado por Frecuencia Latina donde adjuntan copias legalizadas de las facturas N° 17572, 17580, 17589, 17609, 17698, 17699, 17700, 17701-17768; emitidas a nombre de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana, Momentum Ogilvy & Mather, QUAL MEDIA por los avisos publicitarios de la campaña por el NO.
- 159)** Escrito del 24 de enero de 2018 y sus anexos, emitido por Salomón Lerner Ghitis, donde remite información respecto a las transferencias realizadas a la cuenta N° 262-305215324-9 de titularidad de María Julia Méndez, la transferencia realizado a la cuenta N° 087-305142555-5 de titularidad de Amigos de Lima Metropolitana de Lima y el pago realizado por las facturas a América Televisión.
- 160)** Escrito del 31 de enero de 2018 y sus anexos, remitidos por Salomon Lerner Ghitis donde se remiten copias certificadas de los abonos a la cuenta de ahorros de titularidad de Ana Maria Escudero y Maria Julia Mendez, abonos a la cuenta de titularidad de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana.
- 161)** Escrito del 13 de julio de 2018, remitido por la CRP MEDIOS y ENTRETENIMIENTO SAC donde se informa que los pagos realizados por la contratación de espacios publicitarios fueron realizados en sus cuentas del Banco de Crédito del Perú y Banco de la Nación.
- 162)** Escrito del 25 de setiembre de 2018, presentado por Maria Julia Mendez Vega donde remite un cuadro titulado "ingresos por montos", incando que la lista de aportantes se elaboró con la intención de llevar un control interno de los fondos que se recababan por la campaña por el No a la Revocatoria.
- 163)** Escrito del 25 de setiembre de 2018, presentado por la defensa del señor Patrick Van Ginhoven de Bermardis donde informan sobre la forma de trabajo de la empresa QUAL MEDIA SAC y adjunta la carta remitida por America Television, afirmando que se ha aplicado el pago de facturas por comisiones a la referida obligación. Además, se adjunta el contrato de cesion de derechos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

- 164)** Oficio N° 063-2018-MML/GA del 06 de abril de 2018 y sus anexos, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima donde se adjunta un informe indicando los servicios prestados por Monica Sanchez, Gustavo Burno Wunder, Kina Malpartida, Dyson Dave, Amanda Portales, entre otros personajes, en el periodo comprendido desde noviembre de 2012 hasta marzo de 2013. Además, se adjuntan copias de contratos, boletas u otros comprobantes de pago.
- 165)** Escrito del 05 de marzo de 2019 recepcionado el 11 de marzo de 2019), remitido por PANAMERICANA TELEVISION mediante el cual remite copia simple de las facturas N° 0003085 y 0003086 a favor de Momentum Ogilvy& Mather por concepto de venta de espacios publicitarios.
- 166)** Escrito del 08 de marzo de 2019 y sus anexos, remitido por JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL donde remite copias de la Factura N° 001-008068 y 001-008069 emitido a favor de QUAL MEDIA SAC por concepto de levantamiento de información sobre publicidad exterior. Además la Factura N° 001-008092, 001-008094 y 001-008096 a favor de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana por concepto de alquiler de elementos publicitarios.
- 167)** Escrito del 08 de marzo de 2019, remitido por el apoderado de la CIA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN SA donde remite un informe de espacios publicitarios contratados para la Campaña de la No a la Revocatoria donde aparece como cliente contratante la Asociación Amigos de Lima Metropolitana y QUAL MEDIA. Además, este informe contiene el número de factura, monto facturado y fecha de depósitos.
- 168)** Carta del 19 de diciembre de 2019, remitido por COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSION SA, mediante el cual adjunta los originales de los Contratos de Publicidad PP0003-13, PP0004-13, PP0005-13, PP0007-13, PP0008-13 y PP0009-13 relacionado a la campaña del No a la Revocatoria.

PERSONAS JURÍDICAS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

**3.4.5. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA MOMENTUM,
OGILVY & MATHER S.A.**

Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA, por el delito de **Lavado de Activos**:

3.4.5.1. RESERVA:

A) Documentales

N°	Documentales ¹³⁹⁵
1	Auto admisorio del 22 de marzo de 2019 y demanda del Sr. Oscar Vidaurreta reclamando indemnización por despido arbitrario.
2	Informe de la firma EBS Abogados.
3	Carta de despido cursada al Sr. Oscar Vidaurreta
4	Sentencia emitida por el Noveno Juzgado Laboral de Lima, fecha 9 de setiembre de 2020.
5	Demanda por indemnización de daños y perjuicios presentada por MOMENTUM contra el Sr. Vidaurreta.
6	Esquema de procedimientos y lineamiento para la facturación de WPP.
7	Formato para casos de facturación indirecta.
8	Información detallada de los canales de denuncia y reporte de WPP para Perú.
9	Contestación de la demanda presentada por el Sr. Oscar Vidaurreta por despido arbitrario e indemnización por daños y perjuicios contra MOMENTUM.
10	Copia de los documentos sustentatorios de pagos efectuados por trabajadores de MOMENTUM con cheques emitidos por MOMENTUM a los colegios de los hijos del Sr. Oscar Vidaurreta.
11	Cargos por gastos personales del Sr. Vidaurreta solventados con la tarjeta corporativa de MOMENTUM sin autorización.

¹³⁹⁵ No fueron admitidas por el Juzgado en la Sesión N° LV, de fecha 19SET2024, sin embargo se deja la salvedad de hacer uso de su derecho de petición de actuación en la siguiente instancia; las presentes documentales corresponde desde el número 14 al 36 del escrito con Ingreso N° 53248-2022, de fecha 11NOV2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

12	Carta de descargos del Sr. Vidaurreta en respuesta a la carta de preaviso de despido cursada por MOMENTUM.
13	Libro de Políticas de WPP (2017), versión en español.
14	Carta de respuesta de MOMENTUM de fecha 10 de julio de 2017 suscrita por Oscar Vidaurreta, al requerimiento de información de la Fiscalía.
15	Carta de respuesta de MOMENTUM de fecha 24 de agosto de 2018 suscrita por Oscar Vidaurreta, al requerimiento de documentación cursado por el Congreso de la República.
16	Código de Conducta Empresarial WPP (2012).
17	Formato de certificado individual de cumplimiento anual.
18	Certificados de cumplimiento anual firmados por el Sr. Oscar Vidaurreta.
19	Certificados de cumplimiento trimestral firmados por el Sr. Oscar Vidaurreta.
20	Cartas de representación firmadas por el Sr. Oscar Vidaurreta.
21	Material de capacitación en materia de prevención de soborno y corrupción (incluye lavado de activos).
22	Curso de capacitación en materia de prevención de soborno y corrupción de WPP.
23	Pronunciamiento (con traducción certificada) de la Comisión de Mercado de Valores de los Estados Unidos de América (<i>Securities and Exchange Commission - SEC</i>).

**3.4.6. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA
MINDSHARE PERU SAC.**

- Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA, por el delito de **Lavado de Activos**:

3.4.6.1. RESERVA:

- A) **Testimoniales**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	Testimonial ¹³⁹⁶	
1	Medio de prueba	Oscar Ricardo Vidaurreta Yzaga
	Ubicación	<ul style="list-style-type: none"> • DNI: 08274142 • Profesión: Publicista • Dirección: Calle Contralmirante Mora No. 148, Dto. 102, San Isidro, Lima. • Telf: 997 550 998. • Correo: oscar.vidaurreta@gmail.com

- Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA, por el delito de **Lavado de Activos en el extremo de la REPARACIÓN CIVIL**, en calidad de **Tercero civilmente Responsable**:

3.4.6.2. RESERVA:

A) Documentales

1. En mérito de todos los medios probatorios (documentales y testimoniales) ofrecidos por la Procuraduría en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2022¹³⁹⁷.

✚ TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

3.4.7. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA RUTAS DE LIMA SAC.

Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA a solicitud de la defensa técnica, a fin de ejercer su derecho de volver ofrecer en la etapa de Juicio Oral en el extremo de la **REPARACIÓN CIVIL**, atribuida a la presente persona jurídica, son los siguientes:

¹³⁹⁶ No fueron admitidas por el Juzgado en la Sesión N° LV, de fecha 19SET2024 minuto 00:27:37 segundos, sin embargo se deja la salvedad de hacer uso de su derecho de petición de actuación en la siguiente instancia.

¹³⁹⁷ Medio probatorio que no fue admitido en el entendido que por “comunidad de la prueba”, existe jurisprudencia [Acuerdo Plenario 3-2023], que establece individualizar pertinencia por la contraparte, la misma que no lo ha realizado.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.4.7.1. RESERVA:

A) Documentales

N°	Documentales		
1	Anexo 5	Documento denominado “Testimonio de José Miguel Castro”, expedido con ocasión al trámite del Arbitraje 2.	21/05/2021
2	Anexo 6	Acta de transcripción del interrogatorio realizado al señor José Miguel Castro correspondiente al día 2 de la Audiencia de fondo en el Arbitraje 2.	28/01/2022
3	Anexo 7	Documento denominado “Testimonio del Dr. Rafael Vela Barba”, expedido con ocasión al trámite del Arbitraje 2.	23/09/2020
4	Anexo 8	Acta de transcripción del interrogatorio realizado al señor Rafael Vela Barba correspondiente a los días 2 y 3 de la Audiencia de fondo en el Arbitraje 2.	28/01/2022 29/01/2022
5	Anexo 9	Treinta y ocho (38) sentencias emitidas por Corte Superior de Justicia de Lurín emitidas con ocasión a la tramitación de treinta y ocho procesos de hábeas corpus en contra de Rutas de Lima por el cobro de peaje.	2022
6	Anexo 10	Informe Pericial de Parte elaborado por PWC, correspondiente al proceso de revocatoria.	17/12/2021

3.4.8. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA LÍNEA EXPRESA SAC (LÍNEA AMARILLA).

Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA a solicitud de la defensa técnica, a fin de ejercer su derecho de volver ofrecer en la etapa de Juicio Oral en el extremo de la **REPARACIÓN CIVIL**, atribuida a la presente persona jurídica, son los siguientes:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.4.8.1. RESERVA:

A) Testimoniales¹³⁹⁸

Nº	RESERVA	DOMICILIO DEL COLABORADOR/ UBICACIÓN DEL DOCUMENTO
1	Declaración del colaborador Eficaz 185-2020 – Jose Miguel Castro	Calle Madrid 436 interior D – Miraflores, Lima – Economista, es gerente municipal de la MML
2	Declaración del colaborador Eficaz 140-2019- Cesar Meiggs Rojas	El domicilio que figure en el cuaderno de colaboración eficaz 140-2019, Ingeniero y ex contratista de la Municipalidad de Lima y de las empresas OAS y Lima Expresa S.A.C
3	Declaración del colaborador eficaz 130-2019– Jose Adelmario Pinheiro	El domicilio que figure en el cuaderno de colaboración eficaz 130-2019, ex Presidente de OAS
4	Declaración de Vincent Poirier-Garneau identificado con 48849476	Economista con domicilio real en Calle Comandante Victor Maldonado Megazo 175-177 Dpto. 402, Urb. Alicia, distrito de Miraflores, Lima, quien deberá ser notificado a la casilla electrónica 48181 y domicilio procesal en la casilla 310 del Colegio de Abogados de Lima, sede Lampa.
5	Declaraciones de José Miguel Castro en proceso arbitral correspondiente al Caso Arbitral CAIP N°3286.	Anexo 50 del escrito 55934-2022

B) Documentales

Nº	Documentales	Ubicación
1	Informe Pericial Económico-financiero sobre el Proyecto Línea Amarilla en el marco de la investigación fiscal con expediente N°0021-2019-0-5002-JR-PE-03'' (informe pericial de	

¹³⁹⁸ Medios probatorios que comprender dentro del conjunto presentados en el escrito con Ingreso N° 55934-2022, de fecha 09NOV2022.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	parte) y el “Informe de observaciones al Informe Pericial N° 03-2022-EEPF en el marco de la investigación fiscal con expediente N°0021-2019-0-5002-JR-PE-02”, emitidos por Vincent Poirier Garneau y la consultora Apoyo., junto con sus anexos	Informes emitidos por Vincent Poirier-Garneau a los que se alude en el numeral anterior.
2	“Informe Pericial Contable sobre el Proyecto Línea Amarilla en el marco de la investigación fiscal con expediente 21-2019 (...)” de fecha 3 de diciembre del 2021 emitido en el marco de la investigación fiscal con expediente N°0021-2019-0-5002-JR-PE-02”, por Vincent Poirier Garneau y la consultora Apoyo, junto con sus anexos	Informes emitidos por Vincent Poirier-Garneau a los que se alude en el numeral anterior
3	Informe Pericial de Schoeters y Medvedeff del 4 de marzo del 2020 emitido en el Expediente 31-2017-11 con anexos	Anexo 22 del escrito 55934-2022
4	Sentencia emitida en el Expediente 31-2017-10 de fecha 26 de julio del 2022 por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada	Anexo 53 del escrito 55934-2022
5	Acta de registro de audiencia de juicio oral de fecha 13 de diciembre del 2021, que contiene la resolución 118 del 14 de diciembre del 2021 emitida en el juicio oral en el Expediente 31-2017-10	Anexo 54 del escrito 55934-2022
6	Disposición Fiscal 52 emitida en la carpeta fiscal 6-2018	Anexo 55 del escrito 55934-2022
7	ACTA D 16 DE ABRIL DE 2018, DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS PRESUNTAS SOBORNOS, COIMAS Y DÁDIVAS QUE HUBIERAN RECIBIDOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO EN RELACIÓN A LAS CONCESIONES, OBRAS Y PROYECTOS QUE HAYAN SIDOS ADJUDICADAS A LAS EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CARMARGO CORREA OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS. - CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DE	MIMUTOS 00:50:48, DE FECHA 20SET2024



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ¹³⁹⁹

3.4.9. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS SAC, - CHISAC.

- Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA, por el delito de **Lavado de Activos**:

3.4.9.1. RESERVA:

A) Documentales

1. Nos adherimos a las demás pruebas documentales, periciales y testimoniales ofrecidas por el Ministerio Público, las cuales servirán para desarrollar nuestras tesis de defensa.¹⁴⁰⁰.

3.4.10. MEDIOS PROBATORIOS EN RESERVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- Medios Probatorios no admitidos por este Despacho Judicial y, fueron declarados en RESERVA:

3.4.1.0.1. RESERVA:

A) Testigo Nacionales

¹³⁹⁹ Medio probatorio ofrecido en el escrito con ingreso 36704-2023, de fecha 03FEB2023.

¹⁴⁰⁰ Medio probatorio que no fue admitido en el entendido que por “comunidad de la prueba”, existe jurisprudencia [Acuerdo Plenario 3-2023], que establece individualizar pertinencia por la contraparte, la misma que no lo ha realizado.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

			AV. VISTA ALEGRE N°148, URB. LOS ROSALES - SANTIAGO DE
01	JUAN CARLOS MORON URBINA	abogado	3-2022-EE/PF-BJSBG de fecha 20 de mayo de 2022 suscrito por la perita Bernarda San Bartolomé Gonzales 999099795
03	DN 16617974	el C.F N° 06-2018).	
			jcmoronu@gmail.com

B) Periciales

02	BERNARDA SAN BARTOLOMÉ GONZALES	Declarará respecto a la siguiente pericia: 1.- INFORME PERICIAL CONTABLE N° 3-2022-EE/PF-BJSBG de fecha 20 de mayo de 2022 (del SFG 06-2018).	Av. Santa Rosa 260, piso 6 – Cercado de Lima Unidad de peritos del Equipo Especial mesadepartesunidadperitosequipo@mpfn.gob.pe
----	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

C) Informe Pericial

D) Documentales



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

04	El Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz clave 130-2019 de fecha 02 de mayo de 2018, conjuntamente con la disposición 2 que autoriza el traslado. Obrante a folios 4489 al 4495, cuaderno 23.
-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.5. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS COMO PRUEBA NUEVA:

En este apartado, se aborda los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales posterior al plazo otorgado para la absolución del requerimiento mixto¹⁴⁰¹; en el caso del Ministerio Público ofrecidos de manera posterior a la presentación de su requerimiento¹⁴⁰². **Los cuales son considerados PRUEBA NUEVA, siendo que tras el desarrollo del debate FUERON DECLARADOS IMPROCEDENTES POR ENCONTRARSE FUERA DE PLAZO y operó la caducidad**, reservándose los sujetos procesales para que los mismos sean examinados en juicio oral por el juez llamado por ley.

3.5.1. NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO¹⁴⁰³.

3.5.1.1. RESERVA:

A) DOCUMENTALES.

❖ **Documentales de diligencia de exhibición de libros contables:**

N°	Documento o Prueba Documental
1	Acta de Continuación de Diligencia de Exhibición de Libros Contables, Libro de Acciones, Libro de Sesiones de Directorio, Estados de Cuenta Bancarias, Declaración Anual del Impuesto a la Renta, Facturas Físicas de Compra y Ventas de la empresa Mindshare Perú S.A.C de fecha 23 de junio de 2021; en la cual se dejó constancia que la empresa Mindshare exhibió y entregó, entre otras, facturas relacionadas con recepción de dinero, como son: Factura N° 24543 de fecha 8 de agosto de 2014, Factura N° 24542 de fecha 28 de agosto de 2014; Factura N° 24544 de fecha 29 de agosto de 2014; Factura N° 24593 de fecha 09 de setiembre de 2014;

¹⁴⁰¹ Después de los diversos plazos otorgados por esta judicatura para su respectiva absolución, de acuerdo a las Res. 35, 49 y 50.

¹⁴⁰² Escrito primigenio con Ingreso 47878-2022, de fecha 25AGO2022.

¹⁴⁰³ Ofrecidos mediante escritos con ingreso N° 34859-2023 y N° 21038-2024; los que fueron de objeto de debate en la sesión de audiencia de control de requerimiento mixto LIII de fecha 12.09.2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	<p>Factura N° 24815 de fecha 19 de setiembre de 2014; Factura N° 24816 de fecha 19 de setiembre de 2014; Factura N° 24898 de fecha 25 de setiembre de 2014 y Factura N° 24899 de fecha 26 de setiembre de 2014.</p> <p>Obrante en Anexo 15 - Diligencia de Exhibición Mindshare Perú S.A.C.</p>
2	<p>Acta de Continuación de Diligencia de Exhibición de Libros Contables, Libro de Acciones, Libro de Sesiones de Directorio, Estados de Cuenta Bancarias, Declaración Anual del Impuesto a la Renta, Facturas Físicas de Compra y Ventas de la empresa Mindshare Perú S.A.C, de fecha 16 de junio de 2021; en la cual se dejó constancia que la empresa Mindshare exhibió y entregó, entre otras, facturas relacionadas con transferencia de dinero, como son: Factura N° 001-0058288 de fecha 19 de setiembre de 2014, Factura N° 001-072515 de fecha 14 de agosto de 2014, Factura N° 001-0073019 de fecha 9 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0072370, de fecha 08 de agosto de 2014, Factura N° 001-0062828 de fecha 08 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0058195 de fecha 08 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0021770 de fecha 31 de agosto de 2014, Factura N° 001-0021803 de fecha 02 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0021933, de fecha 26 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0058374 de fecha 09 de setiembre de 2014, Factura N° 022-000612 de fecha 26 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0021935, de fecha 19 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0021886 de fecha 18 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0058108 de fecha 02 de setiembre de 2014, Factura N° 01-0014737 de fecha 19 de setiembre de 2014, Factura N° 008-0044044 de fecha 09 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0062954, de fecha 19 de setiembre de 2014, Factura N° 022-0000580 de fecha 22 de setiembre de 2014, Factura N° 002-0028723, de fecha 19 de setiembre de 2014, Factura N° 002-0003536 de fecha 19 de setiembre de 2014, Factura N° 020-0058368, de fecha 19 de julio de 2014, Factura N° 002-0028882 de fecha 26 de setiembre de 2014, Factura N° 002-0028883, de fecha 7,788.00 de fecha 26 de setiembre de 2014, Factura N° 008-0039210, de fecha 7,788.00 de fecha 26 de setiembre de 2014, Factura N° 002-0003570 de fecha 2,124.00 de fecha 26 de setiembre de 2014, Factura N° 002-0003569 de fecha de fecha 26 de setiembre de 2014 y Factura N° 01-0014776, de fecha 26 de setiembre de 2014.</p> <p>Obrante en Anexo 15 - Diligencia de Exhibición Mindshare Perú S.A.C.</p>
3	<p>Acta de Continuación de Diligencia de Exhibición de Libros Contables, Libro de Acciones, Libro de Sesiones de Directorio, Estados de Cuenta Bancarias, Declaración Anual del Impuesto a la Renta, Facturas Físicas de Compra y Ventas de la empresa Mindshare Perú S.A.C, de fecha 24 de mayo de 2021; en la cual se dejó constancia que la empresa Mindshare exhibió y entregó, entre otras, facturas relacionadas con transferencia de dinero, como son: Factura 020-0057885, de fecha 14 de agosto de 2014, Factura N° N° 022-0000982, de fecha 09 de setiembre de 2014, Factura N° 002-0028289, de fecha 09 de setiembre de 2014 y Factura N° 002-0003502, de fecha 09 de setiembre de 2014, Factura N° 001-0021641 de fecha 13 de agosto de 2014, Factura N° 001-0062714 de fecha 02 de setiembre de 2014 y Factura N° 01-0014665 de fecha 09 de setiembre de 2014.</p> <p>Obrante en Anexo 15 - Diligencia de Exhibición Mindshare Perú S.A.C.</p>
4	<p>El Oficio N° 7011-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB.EXON, remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de fecha 05 de julio de 2021, mediante el cual adjunta información registral respecto a la inscripción de la</p>



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

empresa Minshare Perú S.A.C - Partida Registral N° 1197767. Obrante a fojas 11754 - 12009 al 12146, cuaderno 59 y cuaderno 61. Anexo SUNARP, de la carpeta fiscal 30-2017.

❖ **Documentales remitidos por las notarías:**

N°	Documento o Prueba Documental
1	Instrumentos Notariales - Testimonios relacionados con Domingo Arzubialde Elorrieta que ha participado en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitidos mediante la Carta S/N de la notaría Eduardo Laos de Lama, de fecha 17 de noviembre de 2022. Obrante a folios 9224 - 9230, 13081 - 13252 tomo 65 al 67 - Anexo - Documentos remitidos por las Notarías.

❖ **Documentales de levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil.**
Exp. N° 00036-2017-15-5002-JR-PE-03:

N°	Documento o Prueba Documental
1	Carta N° C-23663-A, de fecha 13 de enero de 2023, mediante el cual el Banco BBVA, remite información bancaria correspondiente a los acusados: Felicita Graciela Cárdenas Vásquez y Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde. Obrante a folios 7411 al 7412, 7426 a 7503 - Tomo 38.

❖ **Otros documentos ofrecidos en el ingreso N° 34859-2023:**

N°	Documento o Prueba Documental
1	Oficio N.° 003509-2023-MP-FN-OSERGE, de fecha 07 de setiembre del 2023, que contiene la traducción oficial de la declaración de Francesc Xavier Domínguez Méndez.
2	Oficio n.° 2594-2023-MP-FN-equipo especial-5°D (CE 01-2017-SL), de fecha 21 de setiembre de 2023, que contiene: 1. Copia certificada de la Providencia Fiscal de fecha 21 de setiembre de 2023. A folios 01. 2. Copia certificada del Producto N.º3- INFORME FINAL- Stefan Lenz, abogado, LLM- setiembre 2022, dirección Posttach 28, CH-3000 Bern 13, teléfono +41(0) 315082402, correo electrónico info@len.law (79 folios). 3. Copia certificada de los tres informes específicos denominados: a) "Análisis sobre pagos de Odebrecht en el marco de proyectos peruanos - Concesión Rutas de Lima - Informe Específico, setiembre 2022" y Anexos (23 folios). b) "Análisis sobre pagos de Odebrecht en el marco de proyectos peruanos - VIAS NUEVAS DE LIMA - Informe Específico, setiembre 2022" y Anexos (25 folios). c) "Análisis sobre pagos de Odebrecht en el marco de proyectos peruanos - DIRECTOR SUPERINTENDENTE RICARDO BOLEIRA (3333 - DS RB) -



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Informe Específico, septiembre 2022" y Anexos (28 folios)

❖ **Documentales de asistencias judiciales:**

N°	Detalle
1	Oficio N° 4281-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 16 de noviembre del 2023 (obrante a folios 88 al 120) - de la Asistencia Judicial Internacional N° 1370-2017.
2	Oficio N° 4030-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 27 de octubre del 2023 (obrante a folios 216 al 372) en el que se remite la traducción de Alvaro Jose Galliez Novis de la Asistencia Judicial Internacional N° 929-19.
3	Oficio N° 18712-2022-MP-FN-OCJIE-MEV (AJ 1546-2019) de fecha 16 de diciembre del 2022 obrante a folios 233 al 265 de la Asistencia Judicial Internacional N° 1546-19.
4	Oficio N° 3509-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 07 de setiembre del 2023 en el que se remite la traducción de la declaración testimonial de Xavier Domínguez Méndez (obrante a folios 372 al 504) - de la Asistencia Judicial Internacional N° 2161-19.
5	Oficio N° 4278-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 16 de noviembre del 2023 (obrante a folios 144 al 266) - de la Asistencia Judicial Internacional N° 400-2021.
6	Oficio N° 10490-2021-MP-FN-UCJIE-FWHR (AJ N°398-2021/352-2021) de agosto del 2022 (obrante a folios 226 al 307).
7	Acta de individualización e identificación de contenido de CD de agosto del 2022 e impresiones (obrante a folios 309 al 1399) de la Asistencia judicial internacional N° 398-2021/352-2021).
8	Oficio N° 17028-2022-MP-FN-OCJIE (AJ 398-2021), de fecha 11 de noviembre de 2022 (obrante a folios 1402 al 1433) de la Asistencia Judicial N° 398-2021/352-2021).
9	Oficio N° 17707-2022-MP-FN-OCJIE (AJ 398-2021) de fecha 25 de noviembre del 2022 (obrante 1435 al 1496) de la Asistencia judicial internacional N° 398-2021/352-2021).
10	Oficio N° 4034-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 27 de octubre del 2023 (obrante a folios 971 al 1029) de la Asistencia judicial internacional N° 1166-2021.

❖ **Sentencia emitida dentro del procedimiento de colaboración eficaz, emitida en el Expediente 00046-2017-192-5001-JR-PE-01 (Quinto Juzgado de investigación Preparatoria):**

N°	Detalle
1	Resolución N.º 08 de fecha 11 de agosto de 2023, emitida en el Expediente 00046-2017-192-5001-JR-PE-01, (de folios 1 al 542).

❖ **Actas de transcripción de declaraciones del colaborador eficaz identificado con clave N.º 130-2019:**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

N°	Detalle
1	Acta de transcripción de declaración de colaboración eficaz identificado con clave N.° 130-2019, de fechas 13 y 14 de febrero de 2019 (06 folios).
2	Acta de transcripción de declaración de colaboración eficaz identificado con clave N.° 130-2019, de fechas 28 de setiembre de 2021 (05 folios).
3	Acta de transcripción de declaración de colaboración eficaz identificado con clave N.° 130-2019, de fecha 29 de setiembre de 2021 (02 folios).

B) TESTIMONIALES.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CARGO	DIRECCIÓN
ROSA MARIA GAGO CONTRERAS	DNI N° 09397705	DIRECTORA - MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MINDSHARE PERÚ SAC	AV. CIRCUNVALACION DEL CLUB GOLF LOS INKAS 510, DPTO. 201 - SANTIAGO DE SURCO - LIMA.
ANTONIO MIRANDA PAYET	DNI N° 40019844	DIRECTOR - MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MINDSHARE PERÚ SAC	LEONIDAS AVENDAÑO 281 - MIRAFLORES - LIMA.

3.5.2. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA MINDSHARE PERU SAC.

Medios Probatorios no aceptados por este Despacho Judicial por ser extemporáneos, en ese sentido se resolvió no someter a debate, sin embargo se enlista en el presente apartado a fin de dar cuenta al colegiado y se someta a debate:

3.5.2.1. RESERVA:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

A) Documentales¹⁴⁰⁴

1. Informe de la evaluación independiente del modelo de prevención de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 30424, su reglamento y modificación de fecha 20AGO2024.

B) Testigo experto

1. Maria Cecilia Paz Melzi Espinosa.

3.5.3. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURÍDICA RUTAS DE LIMA SAC.

Medios Probatorios no aceptados por este Despacho Judicial por ser extemporáneos, en ese sentido se resolvió no someter a debate, sin embargo, se enlista en el presente apartado a fin de dar cuenta al colegiado:

3.5.3.1. RESERVA:

A) Documentales

Anexo	Documento¹⁴⁰⁵	Fecha	Admitido/ No admitido
ANEXO 3	Laudo 2: “Arbitraje AD HOC bajo el reglamento de arbitraje de la CNUDMI ([]2010)”. Entre Rutas de Lima SAC y Municipalidad Metropolitana de Lima.	26DIC2022	No admitido

¹⁴⁰⁴ Medios probatorios obrantes en los escritos con ingresos N° 37170-2024, 36526-2024 y 3795-2024 este Despacho resolvió no aceptarlo por ser presentados fuera de plazo, por lo que operó la caducidad.

¹⁴⁰⁵ El Despacho Judicial, resolvió el presente mediante probatorio como extemporáneo, los mismos que ingresaron mediante escrito N° 17448-2023, de fecha 08/06/2023. Así se resolvió en la sesión de audiencia de fecha 19Set2023, en le minuto 01:41 :51”.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.5.4. DEFENSA TÉCNICA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC.

Medios Probatorios no aceptados por este Despacho Judicial por ser extemporáneos, en ese sentido se resolvió no someter a debate, sin embargo, se enlista en el presente apartado a fin de dar cuenta al colegiado¹⁴⁰⁶:

3.5.4.1. RESERVA:

A) Testigo Extranjero

Nº	TESTIGO EXPERTO	CARGO/OCUPACIÓN
1	Stefan Lenz, identificado con pasaporte N°X2902076	Experto en delitos de corrupción y lavado de activos Autor de los Informes (Producto 1, 2 y 3) y 04 Informes Específicos y sus anexos remitidos en ejecución del Contrato N°035-2017-MP-FN-GG "Contratación del Servicio de Abogado Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios y Lavado de Activos". Domicilio: Calle Altenberg 18a. CH-3013 Berna - Suiza (dirección postal: Apartado de correos 28, 3000 Berna 13) Correos electrónicos: stefan.lenz@len.law y mail@secure.len.law

B) Documentales

	Documental
1	Producto Número 1 , del contratista, experto en delitos de corrupción y lavado de activos, Stefan Lenz, de fecha 22 de agosto de 2017, en relación al estado situacional de la solicitud de cooperación internacional librada a la Confederación Suiza y relacionada con el acceso de la información vinculada a ODEBRECHT.
2	Producto Número 2 , del contratista Stefan Lenz, de fecha 09 de octubre de 2021, respecto del análisis de los datos que las autoridades suizas transmitirían en ejecución de las solicitudes de Asistencia Judicial Internacional en materia penal, en relación a los datos y

¹⁴⁰⁶ Medios probatorios obrantes en el escrito con ingreso N° 23269-2024 y 22410-2024, este Despacho resolvió no aceptarlo por ser presentados fuera de plazo, por lo que operó la caducidad.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	documentos incautados por la Fiscalía Federal de Suiza que están relacionados a proyectos de ODEBRECHT en el Perú.
3	Producto Número 3 INFORME FINAL , de fecha 23 septiembre de 2022, emitido por el contratista, experto en delitos de corrupción y lavado de activos, Stefan Lenz, que forma parte del tercer y último producto, en cumplimiento del contrato N° 035-2017-MP-FN-GG, que tiene como objetivo el análisis de los datos recuperados de los dos servidores (MyWebDay B y el sistema de comunicación Drousys) incautados en Suiza, que anteriormente fueron alquilados por la constructora brasileña Odebrecht a las empresas Safehost e Interroute.
4	INFORME ESPECÍFICO denominado: “Análisis sobre pagos de Odebrecht en el marco de proyectos peruanos - Concesión Rutas de Lima - Informe Específico, septiembre 2022 y Anexos”.
5	INFORME ESPECÍFICO denominado: “Análisis sobre pagos de Odebrecht en el marco de proyectos peruanos - VÍAS NUEVAS DE LIMA - Informe Específico, septiembre 2022 y Anexos”.
6	INFORME ESPECÍFICO denominado “Análisis sobre pagos de Odebrecht en el marco de proyectos peruanos - DIRECTOR SUPERINTENDENTE RICARDO BOLEIRA (3333 - DS RB) - Informe Específico, septiembre 2022 y Anexos
7	INFORME ESPECÍFICO denominado “Análisis sobre pagos de Odebrecht en el marco de proyectos peruanos - LÍNEA AZUL - Informe Específico, setiembre 2022 y Anexos.
8	Acta Fiscal de Certificación , de fecha 12 de abril de 2024, mediante el cual Stefan Lenz, deja constancia que los informes 2 y 3 y sus anexos y 41 Informes Específicos y sus anexos, remitidos en ejecución del Contrato N°035-2017-MP-FN-GG “Contratación del Servicio de Abogado Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios y Lavado de Activos” de fecha 09 de agosto de 2017, a través de los links de WETRANSFER.COM son de su autoría.

- Los presenten medios probatorios obran en el escrito con ingreso N° 22410-2024¹⁴⁰⁷

C) Testigo experto

N°	TESTIGO EXPERTO	CARGO / OCUPACIÓN
1	Julio Cesar Brito Austríaco	Analista del Ministerio Público del Gobierno Central (MPU)/Pericia/Contabilidad Departamento de Búsqueda y Análisis de la Fiscalía de la República de Paraná (Autor del Informe 161/2019-ASPA-PR - AJI 1370-2017)
2	Leonardo Peres Fagundes	Técnico del Ministerio Público del Gobierno Central (MPU)/ Apoyo Técnico Administrativo/Técnico de Inf. Departamento de Búsqueda y Análisis de la Fiscalía Regional de la República de la 4° Región.

¹⁴⁰⁷ Respecto a estos medios probatorios, tener en cuenta que el juzgado no lo aceptaron, por lo que no pasan el filtro conforme a lo requerido all Art. 350, numeral 01 y literal f.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	(Autor del Informe 161/2019-ASPA-PR - AJI 1370-2017)
--	------------------------------------------------------

D) Testigos extranjeros

Nº	TESTIGOS	CARGO / OCUPACIÓN
1	Alvaro Jose Galliez Novis Fala	Empresario CPF N° 786.910.447-72 Av. Rachell De Queiroz quadra 10, Casa 19, Barra de Tijuca, Rio de Janeiro, Brasil. Celular +552199992-9878 Correo: alvaronovis65@gmail.com
		Publicista Pasaporte XDC298933 Calle Lago Neuchatel N° 45, 305-B, México, DF. +5215548104721
		CPF N° 907.728.225-49 Redactor de la empresa FX Comunicaciones Av. Tancredo Neves N° 274, Centro EMPR Iguatemibloco B, Sala 734, CAMINHO DAS, Arvores, SALVADOR - BA, Brasil.
2	Víctor Serrano Pérez	Empresario CPF N° 786.910.447-72 Av. Rachell De Queiroz quadra 10, Casa 19, Barra de Tijuca, Celular +552199992-9878 Correo: alvaronovis65@gmail.com
		Publicista Pasaporte XDC298933 Calle Lago Neuchatel N° 45, 305-B, México, DF. +5215548104721
		CPF N° 907.728.225-49 Redactor de la empresa FX Comunicaciones Av. Tancredo Neves N° 274, Centro EMPR Iguatemibloco B, Arvores, SALVADOR - BA, Brasil.
3	Luciano Correa Lima Junior	Empresario CPF N° 786.910.447-72 Av. Rachell De Queiroz quadra 10, Casa 19, Barra de Tijuca, Celular +552199992-9878 Correo: alvaronovis65@gmail.com



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	Publicista Pasaporte XDC298933 Calle Lago Neuchatel N° 45, 305-B, México, DF. +5215548104721	
	CPF N° 907.728.225-49 Redactor de la empresa FX Comunicaciones Av. Tancredo Neves N° 274, Centro EMPR Iguatemibloco B, Arvores, SALVADOR – BA, Brasil.	

E) DOCUMENTAL

1	Asistencia Judicial Internacional N° 1546-2019. El Oficio N°3062-2023-MP-FN-OCJIE-MEV, de fecha 27 de febrero de 2023 obrante a fojas 267 al 272 de dicha asistencia.
----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

➤ **Los siguientes medios probatorios son los que se adhirió el representante de la Procuraduría Pública a los medios probatorios Ministerio Público**

N°	Documental
1	Oficio N°4281-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 16 de noviembre del 2023 (Obrante a folios 88 al 120) – de la Asistencia Judicial Internacional N°1370-2017
2	Oficio N°4030-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 27 de octubre del 2023 (Obrante a folios 216 al 372) en el que se remite traducción de Alvaro Jose Galliez Novis de la Asistencia Judicial Internacional N°929-19
3	Oficio N°18712-2022-MP-FN-OCJIE-MEV de fecha 16 de diciembre del 2022 obrante a folios 233 al 265 de la Asistencia Judicial Internacional N°1546-19
4	Oficio N°3509-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 07 de septiembre del 2023 en el que se remite la traducción de la declaración testimonial de Xavier Domínguez Méndez (Obrante a folios 372 al 504) de la Asistencia Judicial Internacional N°2161-19
5	Oficio N°4278-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 16 de noviembre del 2023 (Obrante a folios 144 al 266) de la Asistencia Judicial Internacional N°400-20 21
6	Oficio N°17028-2022-MP-FN-OCJIE (AJ 398-2021), de fecha 11 de noviembre de 2022 (obstante a folios 1402 al 1433) de la Asistencia Judicial N° N°398-2021/352-2021)
7	Oficio N°17707-2022-MP-FN-OCJIE (AJ 398-2021) de fecha 25 de noviembre del 2022 (Obrante 1435 al 1496) de la Asistencia judicial internacional N°398-2021/352-2021)
8	Oficio N°4034-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 27 de octubre del 2023 (Obrante a folios 971 al 1029) de la Asistencia judicial internacional N °1166-2021.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

3.5.6. NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS DE SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PÚENTE.

Medios Probatorios no aceptados por este Despacho Judicial por ser extemporáneos, sin embargo, se enlista en el presente apartado a fin de dar cuenta al colegiado¹⁴⁰⁸:

3.5.6.1. RESERVA:

A) Documentales

1	Acta de Transcripción de fecha 6 de junio de 2020.
2	Oficiar al Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y a la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima (EMAPE) a efectos que informen cuál ha sido el monto total obtenido por concepto del 7% de recaudación y/o retribución del flujo de peajes en el trazo de la Vía Expresa Línea Amarilla, durante el periodo de febrero de 2013 a febrero de 2024, en el marco de Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.
3	Oficiar al Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y a la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima (EMAPE) a efectos que informen cuál ha sido el monto total obtenido por concepto del 4% de recaudación y/o retribución del flujo de peajes en el trazo de la Vía Expresa durante el periodo de febrero de 2013 a febrero de 2024, en el marco de Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

CUARTO. - CONVENCIONES PROBATORIAS

En el presente plenario acustorio las partes procesales no existe convenciones probatorias.

QUINTO. - MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

En el presente proceso existe medida de coerción personal contra los siguientes acusados:

¹⁴⁰⁸ Ofrecidos mediante escrito con ingreso N° 10463-2024 semejante al ingreso N° 10490-2024; los que fueron de objeto de debate en las sesiones de audiencia de control de requerimiento mixto LIII y LV de fecha 12.09.2024 y 19.09.2024 respectivamente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

ACUSADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIÓN
1. SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 08 de fecha 21/05/2021 y confirmada mediante Resolución N° 03 de fecha 08/06/2021. Desde el 21/05/2021.
2. JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ	SUSTITUCIÓN DE PRISION PREVENTIVA DE OFICIO (BAJO REGLAS DE CONDUCTA)	Resolución N° 24 de fecha 16/05/2020. Desde el 16/05/2020.
3. DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 15 de fecha 10/08/2018. Desde el 10/08/2018 por lo que dure el proceso.
4. LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS	Resolución N° 3 de fecha 15/03/2024 de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional que de oficio declara el cese de la prisión preventiva e impone la medida de comparecencia con restricciones. Por lo que dure el proceso. La antedicha resolución también impone la medida de impedimento de salida del país. Por el plazo de 18 meses.
5. GABRIEL PRADO RAMOS	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 07 de fecha 01/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 01/07/2019 por lo que dure el proceso.
6. MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 09 de fecha 02/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 02/07/2019 por lo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

		que dure el proceso.
7. MARIA JULIA MENDEZ VEGA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 15 de fecha 10/08/2018. Desde el 10/08/2018 por lo que dure el proceso.
8. MARCO HUGO DEL MASTRO VECCIONE	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 07 de fecha 01/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 01/07/2019 por lo que dure el proceso.
9. CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 07 de fecha 01/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 01/07/2019 por lo que dure el proceso.
10. GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMIREZ	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 07 de fecha 01/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 01/07/2019 por lo que dure el proceso.
11. JORGE ANTONIO TORRES PADILLA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 09 de fecha 02/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 02/07/2019 por lo que dure el proceso.
12. DANIELA MAGUIÑA UGARTE	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 15 de fecha 10/08/2018. Desde el 10/08/2018 por lo que dure el proceso.
13. JUAN CARLOS BECERRA JARA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 09 de fecha 02/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 02/07/2019 por lo que dure el proceso.
14. JOSE CESAR CASTRO JOO	COMPARECENCIA CON	Resolución N° 10 de fecha



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

	RESTRICCIONES	03/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 03/07/2019 por lo que dure el proceso.
15. MONICA GIANNINA POZO PALOMINO	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 10 de fecha 03/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 03/07/2019 por lo que dure el proceso.
16. MARIO RUAS NOGUEIRA	COMPARECENCIA SIMPLE	-
17. FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VÁSQUEZ	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 4 de fecha 04/10/2022. Por lo que dure el proceso.
18. FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO	COMPARECENCIA SIMPLE	-
19. OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 09 de fecha 02/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 02/07/2019 por lo que dure el proceso.
20. CESAR SIMON MEIGG ROJAS	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Resolución N° 10 de fecha 03/07/2019 y confirmada mediante Resolución N° 05 de fecha 13/09/2019. Desde el 03/07/2019 por lo que dure el proceso.
21. JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO	COMPARECENCIA SIMPLE	-

SEXTO. - PRECISAR en el presente proceso se han constituido como partes procesales:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

1. **MINISTERIO PÚBLICO: ISABEL DEL ÁGUILA RUÍZ**, fiscal adjunta provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios - Equipo Especial de Fiscales; casilla: 48958; celular: 949879759; correo: idelaguila@mpfn.gob.pe.

2. **PROCURADURÍA PÚBLICA: ALAN BERROSPI ACOSTA**, procurador público de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, con registro N.º 51486 del Colegio de Abogados de Lima; casilla: 83811 y correo: eq.litigio1.penal.ppadhoc@gmail.com / ppadhoc01@pge.gob.pe, aberrospi@pge.pe y celular: 953970543.

- **INTERCONSULTA: CYNTHIA EDITH ARAGON LA ROSA**, con registro N.º 47942 del Colegio de Abogados de Lima; con los demás datos registrados por el abogado principal.

3. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO FREDDY JESÚS CHIRINOS CASTRO: OMAR TOLEDO TOUZET**, identificado con registro N.º 33862 del Colegio de Abogados de Lima; casilla: 80210; celular: 997560681; correo: areapenalghersi@gmail.com.

4. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO OSCAR RICARDO VIDAURRETA YZAGA: ESPITZ PELAYO BETETA AMANCIO**, identificado con registro N.º 71017 del Colegio de Abogados de Lima; casilla: 70920; celular: 943482398; correo: ebeteta.abogado@gmail.com.

5. **DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS CÉSAR SIMÓN MEIGGS ROJAS, CMR CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCTORA, CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERAL GENERACIÓN S.A.: ANDREA BARDALES MAGALLANES**, identificada con registro N.º 85089 del Colegio de Abogados de Lima; casilla: 32299; celular: 973864114; correo: rommelmacedo@gmail.com.

6. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO DOMINGO ARZUBIALDE ELORRIETA: ABEL MARTIN SEBASTIAN RABANAL CARRILLO**, identificado con registro N.º 60522 del Colegio de Abogados de Lima; casilla: 60522; celular: 993537342; correo: notificaciones@estudiojorgezuniga.com.

7. **DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE: MERLY FRIORELLY EDQUEN OLIVERA**, identificado con registro N.º 72626 del Colegio de Abogados de Lima; casilla: 144535; celular: +4915237779171; correo: frelly.04@gmail.com.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

8. **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIERREZ: SAMUEL EDILBERTO CHÁVEZ RUIZ;** identificado con registro N° 69117 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 66454; **celular:** 989333193 y **correo:** saecha2165@gmail.com.
9. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO GABRIEL PRADO RAMOS: RONAL HANCCO LLOCLLE,** identificado con registro N.° 62563 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 22491; **celular:** 989713339 y **correo:** estudiopenal.h@gmail.com.
10. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE: GUILLERMO ASTUDILLO MEZA,** identificado con registro N.° 7246 del Colegio de Abogados de Arequipa; **casilla:** 51565; **celular:** 937800725; **correo:** brandonfernandezabogado@gmail.com.
11. **DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA CECILIA VICTORIA MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI: VICTOR GILBERT PEREZ LIENDO,** identificado con registro N.° 11703 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 39191; **celular:** 999925701; **correo:** giperli888@gmail.com.
12. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ: ROGER HARO L. BUSTAMANTE,** identificado con registro N.° 17206 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 2679; **celular:** 999274957; **correo:** rlharob@gmail.com.
13. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO JORGE ANTONIO TORRES PADILLA: JUAN DIEGO TORO VILLALOBOS,** identificado con registro N.° 71804 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 50695; **celular:** 986947672; **correo:** mflores@canezabogados.com.
14. **DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA DANIELA MAGUIÑA UGARTE: LUIS CASTILLO BERROCAL,** identificado con registro N.° 61820 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 54212; **celular:** 974627906; **correo:** lcastillob20@gmail.com.
15. **DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA MARIA JULIA MENDEZ VEGA: DIANA SOTO ZAVALA,** identificada con registro N.° 39572 del Colegio de Abogados de Lima; con **casilla:** 2592; **celular:** 987516256; **correo:** dsoto@gmail.com.
16. **DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO LUIS ERNESTO GÓMEZ CORNEJO ROTALDE: CASSELY MOISES SUAREZ ROMAN,** identificado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

con registro N.º 66204; del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 56958; **celular:** 936385941; **correo:** durori49@gmail.com.

17. **DEFENSA TÉCNICA DE JUAN CARLOS BECERRA JARA: CARLOS H. CACERES**, identificado con registro N.º 0939 del Colegio de Abogados de Lima Sur; **casilla:** 47361; **celular:** 989849776 y **correo:** mc5986587@gmail.com.
18. **DEFENSA TÉCNICA DE JOSÉ CESAR CASTRO JOO: JUAN CARLOS LAU**, identificado con registro N.º 56240 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 50083; **celular:** 99682077 y **correo:** cesaroyola1211@gmail.com.
19. **DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS MONICA GIANNINA POZO PALOMINO Y LA PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR LIMA: EDGAR AUGUSTO FELIX CAVERO**, identificado con registro N.º 22877 del Colegio de Abogados de Arequipa; **casilla:** 97979; **SINOE:** 31231; **celular:** 998662299; **correo:** felixabogadosespecializados@gmail.com.
- **INTERCONSULTA: KELLY VANESSA GARCIA RUIZ.**
20. **AUTODEFENSA: MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO**, identificado con registro N.º 28023 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 49148; **celular:** 950532627; **correo:** marcoantoniozevallos@gmail.com.
21. **DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS MARIO RÚAS NOGUEIRA (fallecido) Y EMPRESA RENTABLE SAC: FRANCISCO PEIXOTO MACANILLAS**, identificado con registro N.º 09793 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 13548; **celular:** 940347323; **correo:** gfelaguila49@gmail.com.
22. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO JOSE ADELMARIO PINHEIRO FILHO: FERNANDO SILVA**, identificado con registro N.º 34798 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 52439; **celular:** 987969032 y **correo:** tatiana.bastidas@sabogados.com.
23. **DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA FELICITA GRACIELA CÁRDENAS VASQUEZ: AURORA MERCEDES MONTENEGRO PIERRE**, identificada con registro N.º 6462 del Colegio de Abogados de La Libertad; **casilla:** 57121; **celular:** 945144760; **correo:** amontenegropierri@gmail.com.
24. **DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURIDICA ACUSADA MOMENTUM, OGILVY & MATHER S.A y J. WALTER THOMPSON**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

PERUANA: JOSE LUIS MEDINA FRISANCHO, identificado con registro N.º 4751 del Colegio de Abogados de Arequipa; **casilla:** 800; **celular:** 951752025; **correo:** josel.medinaf@gmail.com.

25. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURIDICA ACUSADA CHIRINOS & SALINAS ASOCIADOS S.A.C.: JULIO MIDOLO CHIRINOS, identificado con registro N.º 53192 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 80210; **celular:** 999729273; **correo:** jmidolo@mrabogados.pe.

26. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURIDICA ACUSADA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LIMA METROPOLITANA y DIALOGO VECINAL: ITALO ALVARO DIAZ ESPINOZA, identificado con registro N.º 69117 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 117745; **celular:** 969307334; **correo:** itdiaz.92@gmail.com.

27. DEFENSA TÉCNICA DE LA PERSONA JURIDICA ACUSADA MINDSHARE PERÚ SAC: FLAVIO CESAR PUCHURI TORRES identificado con registro N.º 85801 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 117327; **celular:** 968286073; **correo:** sergio.mattos@rebaza-alcazar.com.

28. DEFENSA TÉCNICA DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE LINEA EXPRESA S.A.C. (ANTES LÍNEA AMARILLA): JOSE ARRIETA CARO; identificado con registro N.º 683 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 48181; **celular:** 964181788; **correo:** jarrieta@bvu.pe.

29. DEFENSA TÉCNICA DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT "CNO" Y SUCURSAL DE NORBERTO ODEBRECHT SA PERÚ."CNO" PERÚ: JOHEL MATIAS JULCA VÁSQUEZ, identificado con registro N.º 86858, del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 35632; **celular:** 950587374; **correo:** abustinza@pucp.edu.pe/ mabustinza@dlapiper.pe.

30. DEFENSA TÉCNICA DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE RUTAS DE LIMA S A C: ISABEL TELLO CARBAJAL, identificado con registro N.º 52848 del Colegio de Abogados de Lima; **casilla:** 800; **celular:** 989260782; **correo:** nbellido@estudiorodrigo.com.

II RESUELVE

SÉPTIMO. - DISPONER de conformidad con el artículo 28º inciso 1 del código Procesal Penal, **REMÍTASE** la causa al **JUZGADO PENAL**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

COLEGIADO NACIONAL, con la acusación y anexos dentro del plazo de ley. NOTIFÍQUESE. -

Sr. Magistrado.

- **Jorge Luis Chávez Tamariz**

Analista de UGD:

- **Abg. Priscilla TPG**

Asistente de apoyo

- **Jorge RCM**